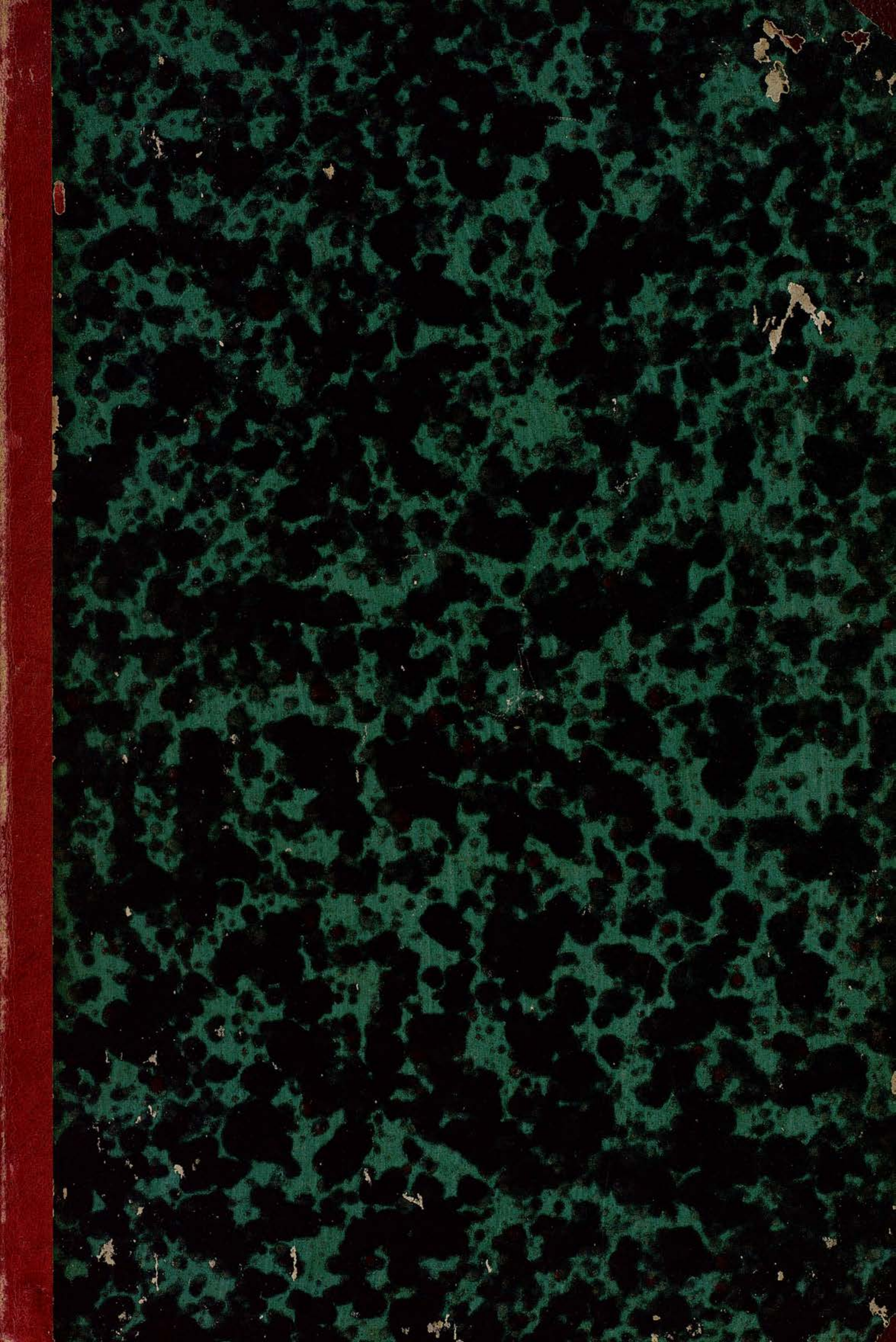
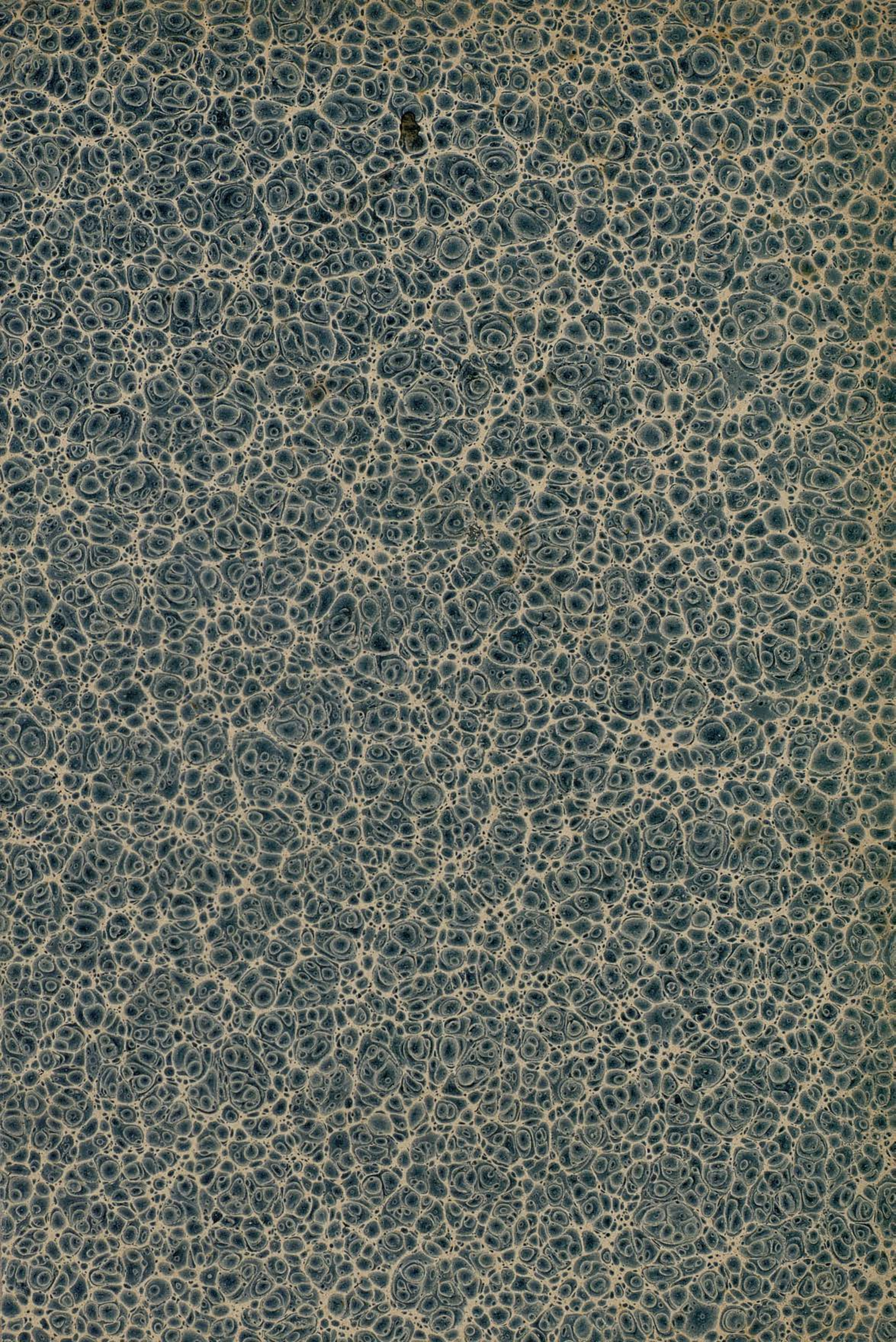

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON





DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1876 A 1877.

Dió principio en 15 de Febrero de 1876 y terminó en 5 de Enero de 1877.

36

TOMO V.

Comprende desde el núm. 98 al 114, páginas 2547 á 3266.



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 1.° DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A la comision de Presupuestos pasa una exposicion de la subdelegacion del Instituto agrícola catalan de Tárrega pidiendo proteccion para la industria aceitera.=A la misma comision otra exposicion de la Liga de propietarios comerciantes é industriales de Valencia solicitando indemnizacion por los daños sufridos á causa de los bombardeos de 1869 y 1873.=Orden del dia: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos, y en el uso de la palabra el Sr. Camacho.=Discurso del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se procede á la discusion por secciones: primera «Contribuciones directas.»=Discurso del Sr. Angulo, en contra.=Del Sr. Alonso Pesquera, de la comision.=Rectificaciones de estos señores.=Se suspende esta discusion y la sesion para continuarla á las dos de la tarde, á las doce del dia.=Continúa á las dos y media de la tarde.=Procédese al sorteo de secciones =Pasa á éstas un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.=Dáse cuenta de una proposicion incidental pidiendo el nombramiento de una comision que en el interregno parlamentario se ocupe del arreglo de las tarifas de los ferro-carriles.=Discurso del Sr. Polo, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Polo.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones para el nombramiento de comision.=Proposicion de pension á Doña Antonia Rada, viuda del teniente general D. Ramon Castañeda.=Discurso del Sr. Romero Ortiz, en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Reina.=Se toma en consideracion y pasa á la comision de Pensiones.=Proposicion sobre indemnizacion á las familias de las víctimas de los siniestros de ferro-carriles.=Discurso del Sr. Fernandez Cadórniga en apoyo =Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de estos señores.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Proposicion del Sr. Soldevila sobre prolongacion hasta la frontera francesa del ferro-carril á las minas de Monseny, y discurso del Sr. Azcárraga, como firmante, en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Proposicion de ley del mismo Sr. Soldevila sobre reforma del art. 372 de la ley de enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Soldevila, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Pregunta del Sr. Reina sobre el estado de la fragata *Mendez Nuñez*, su destino á Cuba y forzada arribada á Canarias, y sobre presentacion de un proyecto de ley por el Sr. Ministro de Marina.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificaciones de ambos.=Proposicion de ley del Sr. Benayas sobre pension á Doña Juana Miranda.=Discurso en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á la comision de Gracias y pensiones.=Proposicion de ley del Sr. Aceña sobre ampliacion del ferro-carril de Zaragoza en la seccion de Torralba á Soria.=Discurso en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las comisiones sobre el ferro-carril de Zarazoza á Val de Zafan, y la del relativo al suplicatorio del juez de primera instancia de Santo Domingo de Málaga para procesar al Sr. Villalva.=Pasa á la

comision de Peticiones la lista últimamente presentada, comprensiva de los números 159 á 163.=Queda sobre la mesa la comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo los tomos 2.° y 3.° del expediente de construccion del ferro-carril de Valencia á Tarragona, pedido por el Sr. Perez Sanmillan.=Pasan á la comision de Reforma de las leyes orgánicas cuatro enmiendas de los Sres. Nuñez de Prado (D Joaquin), Villalva, Gonzalez Alonso y Belmonte.=A la de Presupuestos las de los Sres. Cadenas, Quintana, Rico, Toro y Moya, Dominguez (D. Lorenzo) y Albacete.=Se lee y anuncia su impresion, el dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia de Santo Domingo de Málaga contra el Sr. Villalva.=Asimismo el relativo al de la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.=Pasan á la comision de Presupuestos dos exposiciones: una del Monte-pío facultativo, sociedad de socorros mútuos de Madrid, y otra de empleados de la Real Casa y Patrimonio.=A la de las leyes municipal y provincial exposiciones del secretario de Santuirde de Reinosa, y de los de Cartagima, Paranza é Igualeza sobre modificacion de algunas de las disposiciones del indicado dictámen.=A la de Peticiones una instancia de los confinados en Chafarinas.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion del dictámen sobre el presupuesto de ingresos, y constitucion de las secciones á la hora que se señale.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: La he pedido para presentar una exposicion de la junta de la subdelegacion del Instituto agrícola catalan de San Isidro de la villa de Tárrega y propietarios de la misma, pidiendo proteccion para la industria aceitera, elevando los derechos de entrada al aceite de algodon, modificando al efecto la partida 256 del arancel vigente.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **OLIAG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OLIAG**: Tengo el honor de presentar una exposicion de la Liga de propietarios, comerciantes é industriales de Valencia y su provincia, en nombre de todos los perjudicados en los dos bombardeos que sufrió aquella capital en 1869 y 1873, pidiendo indemnizacion por los daños sufridos con este motivo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado en la mesa una proposicion de aquellas que conforme al Reglamento debia discutirse antes de entrar en el órden del dia; pero atendida la distribucion que el Congreso tiene hecha de sus tareas, se reservará la palabra al Sr. Polo, autor de esa proposicion, para primera hora de esta tarde.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley y al estado letra *B* «Ingresos» para el año económico de 1876 77.»

(*Véanse los* Apéndices primero y tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*, y Diario *núm.* 97, *sesion del* 30.)

Sigue la discusion de la totalidad, y el Sr. Camacho en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, procuraré ser lo más breve posible, y espero obtener por esto que continuareis dispensándome vuestra benévola atencion.

En la sesion de ayer, al terminar las observaciones que tuve el honor de presentar á vuestra consideracion sobre el impuesto de la sal, dejé manifestado que, en mi juicio, la recomendacion que se hace al Gobierno para estudiar y plantear si lo creyese conveniente la reforma de dicho impuesto, basada en el pago de un derecho al quintal, exigible en las fábricas y lugares de produccion, podia traer algunas dificultades prácticas. Además de ser este un sistema misto que ofrecerá complicaciones, sabido es de los Sres. Diputados, y lo conocen mejor que yo los dignos indivíduos de la comision, que la facilidad con que la sal se produce en multitud de espumeros, lagunas y hasta en la orilla del mar, con muy poco trabajo, y aun naturalmente, hace poco equitativa y realizable esa forma para el impuesto.

Pero se trata de una autorizacion, y no he de oponerme en absoluto, porque espero que el Gobierno ha de llegar á tener en cuenta estas indicaciones.

La reforma del impuesto sobre la sal, hecha para el ejercicio 75-76 por el actual Sr. Ministro de Hacienda, produjo una baja de 6.120.000 pesetas, como se ve por la siguiente demostracion:

	PESETAS.
Al respecto de 15 céntimos de peseta el kilógramo, con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874, y á la base de los seis kilógramos calculados al consumo anual de cada habitante, producia al Tesoro, con relacion á los 17 millones de indivíduos en que se estimó aproximadamente la poblacion de España, la cantidad de..................	15.300.000
La reforma establecida por el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 para el año económico de 1875-76, redujo á 9 céntimos de peseta el gravámen de los 15 que por el primitivo adeudaba para el Tesoro el kilógramo de sal, dejando subsistente el cálculo del consumo; de manera que el producto del impuesto para el Tesoro quedó reducido á....	9.180.000
Y la baja que produjo la reforma en los ingresos del Tesoro por este impuesto fué de..................	6.120.000

Creo haber dicho, y si no lo digo ahora, que no debia haberse renunciado ante las necesidades de la guerra á esa suma de 6.120.000 pesetas, y mucho ménos cuando ante las necesidades de la paz viene á restablecerse la misma suma por medio del aumento que se ha propuesto y que se concede, aunque en escala proporcional á la importancia de las poblaciones.

Paso ahora á ocuparme del impuesto sobre los cereales. Creado en virtud de la necesidad de allegar al Tesoro mayores recursos, no tenia sin embargo novedad en su esencia, porque los cereales vienen figurando como objeto de imposicion desde muy antiguo en las tarifas de puertas, y posteriormente en las de consumos de capitales.

Por lo tanto, en 1874 no se hizo otra cosa que aumentar el gravámen, y extenderlo á los pueblos que no tributaban por este impuesto. La cuestion que habia que resolver era la mayor ó menor exactitud del cálculo en que se fundaba la base. En la Memoria del presupuesto se dice: «De los 17 millones próximamente de habitantes, se rebajan 4 millones que se suponen no comer pan ni consumir granos ni harinas de ninguna especie; y aplicando á los 13 millones restantes la fórmula de 200 kilógramos por cada uno, componen 2.600 millones, que á 2 pesetas 50 céntimos cada 100 kilógramos, suman los 65 millones que se llevan al presupuesto. Con una partida que se une á la tarifa de consumos podrá recaudarse al mismo tiempo que éstos, y sin más gastos de administracion, no imponiéndose sobre esta especie recargos para no desequilibrar los mercados, tratándose de un artículo de comercio tan extenso y de tan general consumo. En los pueblos encabezados se graduará el recargo por habitante, en esta especie en 5 pesetas, rebajada ya la parte proporcional de los que no consumen.»

He dado lectura de esta parte de la Memoria, porque ha sido objeto de comentarios diferentes. El impuesto se estableció, como queda demostrado, sobre la base de la poblacion y consumo medio; estas son, á mi juicio, las dos bases sobre las cuales debia fundarse aquella tributacion.

Presentáronse multitud de reclamaciones, fundadas las más en lo cuantioso del gravámen, algunas en los perjuicios que se seguian á determinadas zonas, y otras, en fin, en diferentes causas. Esto dió lugar á la reforma que se llevó á cabo en 3 de Noviembre de 1874, en la que se estableció que la tributacion sobre cereales no pudiera exceder del 90 por 100 del importe de las cupos por consumo en cada poblacion. Estos, son un signo de la riqueza de los pueblos, que proporciona el medio de graduar las circunstancias mejores ó peores en que respectivamente se encontraban. La reforma produjo una baja en el impuesto de gran cuantía, segun aparece del estado que voy á tener el honor de leer, en el cual se demuestra al propio tiempo detalladamente aquella baja. .

(ESTADO NUM. 1.°)

Demostracion *del importe del impuesto de cereales en todas las poblaciones, por la base primitiva de las* 5 *pesetas por habitante, con arreglo al decreto de* 26 *de Junio de* 1874, *y de la cantidad á que quedó reducido por la del* 90 *por* 100 *de los encabezamientos de consumos despues de la reforma establecida por el de* 3 *de Noviembre del propio año.*

IMPORTE DE LOS CUPOS POR LA BASE DE 5 PESETAS.

	PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	IMPORTE de los cupos en *Reales vellon.*	IMPORTE TOTAL en *Pesetas.*
	Albacete	192.011	3.210.440	
	Alicante	359.400	6.009.180	
	Almería	286.340	4.783.620	
	Avila	158.055	2.702.680	
	Badajoz	380.840	6.367.660	
	Barcelona	533.412	8.901.940	
	Búrgos	337.132	5.636.860	
	Cáceres	280.206	4.685.040	
	Cádiz	312.787	5.229.800	
	Castellon	242.354	4.052.160	
	Ciudad-Real	237.625	3.973.100	
	Córdoba	358.657	5.996.740	
	Coruña	557.311	9.318.240	
	Cuenca	222.349	3.718.680	
	Gerona	295.803	4.945.840	
	Granada	374.078	6.254.580	
	Guadalajara	197.611	3.304.060	
	Huelva	166.821	2.769.260	
	Huesca	253.070	4.231.340	
	Jaen	339.528	5.676.900	
	Leon	330.349	5.523.480	
	Lérida	294.974	4.931.760	
En los pueblos	Logroño	163.186	2.728.480	55.414.100
	Lugo	411.218	6.895.560	
	Madrid	190.906	3.191.980	
	Málaga	454.641	7.601.600	
	Múrcia	232.639	3.889.720	
	Orense	358.529	5.994.600	
	Oviedo	514.977	8.608.420	
	Palencia	172.829	2.889.700	
	Pontevedra	419.780	7.018.740	
	Salamanca	246.477	4.121.080	
	Santander	219.937	3.677.340	
	Segovia	136.092	2.275.520	
	Sevilla	355.622	5.946.240	
	Soria	142.467	2.351.580	
	Tarragona	303.677	5.077.480	
	Teruel	224.858	3.759.620	
	Toledo	303.149	5.068.640	
	Valencia	495.372	8.284.620	
	Valladolid	201.652	3.371.620	
	Zamora	238.688	3.990.860	
	Zaragoza	323.123	5.402.620	
	Baleares	212.939	3.560.280	
	Canarias	222.890	3.726.740	
		13.256.361	221.656.400	

En las capitales de encabezamiento obligatorio, que eran las de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Alicante, Almería, Badajoz, Búrgos, Castellon, Coruña, Jaen, Lugo, Oviedo y Santander, cuyo total de habitantes se eleva á 557.786, los expresados cupos ascendian á la suma de	2.331.545
En las capitales de libre encabezamiento, que eran Cádiz, Córdoba, Granada, Múrcia, Valladolid, Zaragoza, Palma, Málaga, Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, la totalidad de habitantes se eleva á 1.295.846, y los cupos por la citada base á	5.416.635
Y por último, en el cálculo aproximado de los 17 millones de habitantes en que se estimó la poblacion de España, se comprendian las Provincias Vascongadas y Navarra; y aun cuando no contribuian, hay que contar con ellas para cubrir la totalidad de la cifra presupuestada primitivamente, y solo en este concepto se figuran	1.837.720
Importe total del impuesto en todas las poblaciones por la base de las 5 pesetas por habitante	65.000.000

(*Sigue el* **Estado núm. 2.°**)

IMPORTE DE LOS CUPOS POR LA BASE DEL 90 POR CIENTO DE LOS DE CONSUMOS.

	PROVINCIAS.	CUPOS por consumos. *Reales vellon.*	IMPORTE del 90 por 100 de los mismos. *Reales vellon.*	IMPORTE TOTAL del 90 por 100 de los encabezamientos de consumos que corresponde á los cupos por cereales en *Pesetas.*	IMPORTE TOTAL en *Pesetas.*
En los pueblos	Albacete	1.586.374	1.427.736	*Suma anterior.*	65.000.000
	Alicante	3.353.778	3.018.400		
	Almería	1.532.484	1.379.235		
	Avila	1.453.774	1.308.396		
	Badajoz	2.508.773	2.257.895		
	Barcelona	6.072.036	5.464.832		
	Búrgos	2.751.732	2.476.558		
	Cáceres	2.459.795	2.213.815		
	Cádiz	4.450.826	4.005.743		
	Castellon	1.704.026	1.533.623		
	Ciudad Real	2.443.015	2.198.713		
	Córdoba	4.126.810	3.714.129		
	Coruña	4.080.205	3.672.184		
	Cuenca	2.169.105	1.952.194		
	Gerona	1.508.273	1.357.445		
	Granada	2.799.805	2.519.824		
	Guadalajara	2.205.536	1.984.982		
	Huelva	1.368.689	1.231.820		
	Huesca	2.165.389	1.948.850		
	Jaen	3.173.800	2.856.420		
	Leon	1.937.105	1.743.394		
	Lérida	1.947.505	1.752.754		
	Logroño	2.056.731	1.851.057		
	Lugo	1.140.031	1.026.027	23.946.064	
	Madrid	2.863.231	2.576.907		
	Málaga	2.281.194	2.053.074		
	Múrcia	1.379.021	1.241.118		
	Orense	1.509.894	1.358.904		
	Oviedo	2.476.915	2.193.223		
	Palencia	1.642.053	1.477.847		
	Pontevedra	2.364.168	2.127.751		
	Salamanca	2.646.910	2.382.219		
	Santander	1.028.568	925.728		
	Segovia	1.688.163	1.519.346		
	Sevilla	3.525.821	3.173.238		
	Soria	1.479.021	1.331.118		
	Tarragona	1.919.736	1.727.762		
	Teruel	1.634.015	1.470.613		
	Toledo	2.875.242	2.587.717		
	Valencia	4.393.563	3.954.206		
	Valladolid	2.411.063	2.169.956		
	Zamora	2.251.810	2.026.629		31.739.669
	Zaragoza	3.293.179	2.963.861		
	Baleares	1.253.942	1.128.547		
	Canarias	553.846	498.466		
		106.426.952	95.784.256		
En las capitales de encabezamiento obligatorio, que eran las expresadas antes bajo este concepto, el importe de sus respectivos encabezamientos de consumos ascendia en totalidad á reales vellon 16.013.938, y á pesar del ligero aumento que resulta por las especies que excluyó la nueva tarifa con relacion á la anterior, el 90 por 100 para los cupos de cereales se eleva á				3.603.136	
Y en las capitales de encabezamiento voluntario, tambien expresadas anteriormente, el resultado obtenido de la libre contratacion fué de				4.190.469	
Importe total á que quedó reducido el impuesto por la base del 90 por 100 de los cupos de consumos establecida por la reforma de 3 de Noviembre de 1874				31.739.669	
Baja total que se produjo en el primitivo impuesto de cereales por la reforma establecida por el decreto de 3 de Noviembre de 1874					33.260.331

Para prevenir toda observacion sobre este estado, y otro que presentaré más adelante, debo decir, que el número de habitantes fijado en el censo se aumentaba en un 10 por 100, y del total, 17 millones próximamente, se deducia la cuarta parte.

Debo llamar la atencion del Congreso sobre una circunstancia, y es la de que esta medida tenia el mismo carácter legislativo que el presupuesto; y tan es así, que el Sr. Ministro de Hacienda incluyó los dos en el proyecto que presentó al Congreso, y éste ha aprobado dando carácter de ley á ciertos decretos expedidos en el interregno parlamentario.

He expuesto ya, Sres. Diputados, las reclamaciones que se habian hecho al impuesto cuando fué creado; reclamaciones que en el momento en que se hacian eran más dignas de atencion que en cualquiera otra época, porque coincidian con el restablecimiento de impuestos suprimidos y con el establecimiento de otros nuevos; y todo esto hacia gravosa la situacion del contribuyente por un lado, y difícil la del Gobierno por otro. Tenia éste, pues, que contemporizar en cuanto fuera dable.

El Sr. Ministro de Hacienda aconsejó á S. M. una nueva reforma, que S. M. se dignó aprobar por decreto de 8 de Mayo de 1875. En la exposicion que á éste precede se consigna la razon en que se fundaba, que no era otra que las mismas reclamaciones hechas al plantearse el impuesto, y que decidieron la reforma que llevó á cabo el Gobierno de 13 de Mayo. En mi entender, ya habia desaparecido la justificacion que pudieran tener aquellas reclamaciones, porque el decreto de 3 de Noviembre, como he tenido la honra de manifestar, habia producido la baja de más de la mitad de la cantidad calculada. Sin embargo, el Sr. Ministro prescindiendo de la base del 90 por 100 del importe de los encabezamientos de consumos, es decir, derogando en su totalidad el procedimiento por mí establecido, volvió sobre la primitiva base y partió de las mismas condiciones para aplicar el nuevo impuesto.

Manifestaba S. S. además que las 5 pesetas que por habitante se exigian era cantidad excesiva; que no habia motivo ni razon fundada para exigir gravámen de tamaña importancia; y creyó oportuno rebajar á la mitad, es decir, á 2 pesetas 50 céntimos las 5 que se fijaron en un principio.

Como me he propuesto prescindir de las censuras á mis procedimientos que en esas exposiciones se consignaban y de las cuales me hubiese hecho cargo con detencion á estar presente la digna persona que las autorizaba, y con cuyas opiniones no estoy conforme, me limito á hacer constar que el resultado que la reforma ofreció fué el mismo que he tenido la honra de exponer respecto á la sal.

Los cereales estaban gravados con 5 pesetas por habitante, pero á condicion de que ni los Ayuntamientos ni las Diputaciones provinciales pudieran imponer recargos sobre ellos, y el Sr. Ministro de Hacienda rebajó á $2^1/_2$ pesetas la tributacion; pero autorizando á esas Corporaciones para que pudieran imponer una cantidad igual á la que el Tesoro percibia. Así, pues, en último resultado el gravámen venia á quedar como estaba para el contribuyente, con una diferencia, y es, que el Tesoro se veía perjudicado ante las necesidades de la guerra en la crecida cantidad de más de 6 millones de pesetas.

El estado que voy á tener el honor de presentar al Congreso demuestra de una manera precisa la baja hecha por el Sr. Ministro en el impuesto que indudablemente la Intervencion general del Estado ha debido hacer en el cálculo primitivo del presupuesto, por ser la encargada de traducir en cifras las disposiciones legislativas que afectan á los mismos.

(ESTADO NUM. 2.°)

DEMOSTRACION *del importe del impuesto sobre cereales con arreglo al Real decreto de* 8 *de Mayo de* 1875, *y su comparacion con el que tenia despues de la reforma que sufrió dicho impuesto por el de* 3 *de Noviembre de* 1874.

IMPORTE DE LOS CUPOS PARA EL TESORO CONFORME AL REAL DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1875.					
	PROVINCIAS.	HABITANTES.	IMPORTE de los cupos para el Tesoro. *Reales vellon.*	IMPORTE de los cupos en *Pesetas.*	IMPORTE total de los cupos en *Pesetas.*
En los pueblos (hasta 20.000 habitantes)	Albacete	192.011	1.236.168		
	Alicante	359.400	2.403.672		
	Almería	286.340	1.915.048		
	Ávila	158.055	1.057.072		
	Badajoz	380.840	2.547.064		
	Barcelona	533.412	3.567.464		
	Búrgos	337.132	2.254.744		
	Cáceres	280.206	1.874.016		
	Cádiz	312.787	2.091.920		
	Castellon	242.354	1.620.864		
	Ciudad-Real	237.625	1.580.156		
	Córdoba	358.657	2.398.696		
	Coruña	557.311	3.776 640		
	Cuenca	222.349	1.487.072		
	Gerona	295.803	1.978.336		
	Granada	374.078	2.501.832		
	Guadalajara	197.611	1.321.624		
	Huelva	166.821	1.115.704		
	Huesca	253.070	1.692.536		
	Jaen	339.528	2.270.760		
	Leon	330.349	2.209.376		
	Lérida	294.974	1.972.784		
	Logroño	163.186	1.091.392		
	Lugo	411.218	2.750.224	22.164.637	
	Madrid	190.906	1.276.776		
	Málaga	454.641	3.040.640		
	Múrcia	232.639	1.555.888		
	Orense	358.529	2.397.840		
	Oviedo	514.977	3.443.896		
	Palencia	172.829	1.155.880		
	Pontevedra	419.780	2.807.496		
	Salamanca	246.477	1.648.440		
	Santander	219.937	1.470.936		
	Segovia	136.092	910.184		
	Sevilla	355.622	2.378.400		
	Soria	142.467	952.816		
	Tarragona	303.677	2.030.992		
	Teruel	224.858	1.503.848		
	Toledo	303.149	2.027.456		
	Valencia	495.372	3.313.048		
	Valladolid	201.652	1.348.648		
	Zamora	238.688	1.596.344		
	Zaragoza	323.123	2.161.048		
	Baleares	212.939	1.424.112		
	Canarias	222.890	1.498.696		25.564.286
		13.256.361	88.658.548		
En las capitales	Hasta 20.000 habitantes	Albacete, Ávila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Vigo, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, con un total de 270.862 habitantes		452.882	
	Desde 20.001 á 40.000	Alicante, Almería Badajoz, Búrgos, Castellon, Coruña, Jaen, Lugo, Oviedo, Jijon, Santander, con un total de 286.924 habitantes		503.724	
	Desde 40.001 á 100.000	Cádiz, Córdoba, Granada, Múrcia, Cartagena, Valladolid, Zaragoza, Palma, Málaga, con un total de habitantes de 581.471		1.069.442	
	Desde 100.000 en adelante	Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, con 714.375 habitantes en totalidad		1.373.601	
Importan los cupos por cereales con arreglo al decreto de 3 de Noviembre de 1874, segun resulta del estado núm. 1.°					31.739.669
Baja que produjo en el impuesto de cereales el Real decreto de 8 de Mayo de 1875					6.175.383

La baja, como se vé, se elevó á 6.175.383 pesetas; quedó pues reducido el impuesto á 25 millones.

El Sr. Ministro ha concluido por pedir despues, como ya os he recordado, un aumento de 25 por 100 sobre esa cantidad; todo lo cual viene á probar que no se tuvieron presentes las necesidades que habian de venir sobre el Tesoro, porque en otro caso el Gobierno no habria renunciado entonces á lo que ha tenido necesidad de pedir ahora.

Me he limitado á decir que en la exposicion que precedia á ese decreto habia ciertas censuras de que prescindia; pero hay dos sin embargo que no debo pasar en silencio.

Una de ellas es que no habia medio de justificar con exactitud el cálculo hecho para determinar el consumo medio de cada habitante; y sentí ver consignado este juicio, porque para los hombres entendidos en estas materias, es sabido que de antiguo viene determinado y apreciado. Ya en tiempo de Felipe III se estimó ese consumo medio por Pedro Arbelay en siete fanegas y media de trigo al año por persona; Ceballos, autoridad tambien muy competente, lo graduó en su *Arte Real* en 10 fanegas; Loynar, en el siglo pasado, en una libra diaria, que viene á ser cuatro fanegas al año; y en nuestros dias el Sr. D. José García Barzanallana, autoridad igualmente competente, consigna en una Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas, que el consumo medio anual de cada español es de 3,33 hectólitros, equivalente á seis fanegas, contestando á Mr. Block, que ha asegurado ser de 2,75 hectólitros, ó sea cinco fanegas. Los cálculos, pues, que se hacian en la Memoria de los presupuestos de 26 de Junio de 1874 tenian fundados antecedentes, y no podia por tanto asegurarse que se carecia de datos para juzgar del consumo medio. El fijado en la exposicion de dicho presupuesto era de 200 kilógramos por habitante, equivalentes á 4,82 fanegas, y por lo tanto muy inferior á todos los cálculos anteriores. No insistiré más sobre esto.

Una apreciacion hecha en la exposicion que precede al decreto de 8 de Mayo de 1875 me ocupará muy ligeramente, con sentimiento; y digo ligeramente, porque consideraciones que están al alcance de todos los Sres. Diputados me impiden hoy contestarla de la manera que creo debiera serlo. En esa exposicion decia el Sr. Ministro á S. M.: «Dejo manifestado que la cantidad que el presupuesto de ingresos asigna á esta contribucion es de 65 millones de pesetas, fundado en que existen 13 millones de habitantes, que al decir de la exposicion del presupuesto, *consumen pan y granos de harinas.*»

Hago notar la frase «consumen pan y granos de harinas,» que aparece en la exposicion con letra bastardilla.

Por sí sola careceria de importancia; pero se le ha dado poniéndola con dicho carácter de letra para llamar la atencion sobre ella. A mí me bastaria, señores, para llenar el fin que me propongo asegurar que lo que se ha afirmado no es exacto. En la *Gaceta* de 26 de Junio de 1874, que es el documento oficial que debe tenerse en cuenta, en vez de la frase de que me ocupo, se emplea la de «no consumir *ni granos ni harinas,*» lo cual tiene sentido gramatical, y expone con claridad la idea que quiso enunciarse; no acontece así diciendo «granos de harinas,» porque esto realmente seria un error indisculpable.

En estas palabras hay, como sin esfuerzo se comprende, una errata que debia existir en alguna parte, que consiste en haber puesto granos *de* harinas, en lugar de granos *ni* harinas.

Aunque en la *Gaceta* se hubiera cometido esa errata, que repito no se cometió, hubiera tenido fácil disculpa, y se habria rectificado en el siguiente dia. Traté de averiguar de dónde podia haber partido, ya que parecia haber interés en llamar sobre ella la atencion; no existia en la *Gaceta*, tampoco en el cuaderno de documentos generales del presupuesto, ambos examinados por mí al ser impresos; pero la encontré en el libro de los presupuestos generales del Estado, cuya correccion de pruebas corresponde naturalmente á la Intervencion general; más repito que si el Sr. Ministro hubiera leido la *Gaceta*, único documento fehaciente en este caso, hubiese visto que la frase no estaba exactamente copiada en el libro, y que no incurrí en semejante dislate, aun suponiendo que esto mereciese la pena de que S. S. fijase en ello su atencion de la manera que lo ha hecho. Y no digo más sobre esto.

En la medida adoptada por el Sr. Ministro autorizando á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que impusiesen arbitrios sobre los cereales, creo tambien que no se tuvo en cuenta que esta clase de recargos locales en artículos de tan general consumo y tráfico puede producir una perturbacion por el desnivel que se establece en los mercados; y hé aquí la razon que hubo en la Administracion á que tuve la honra de pertenecer para no haber autorizado la imposicion de esta clase de arbitrios. Y concluyo sobre este punto.

La misma consideracion que he expuesto en justificacion de la necesidad en que aquel Gobierno se encontró de establecer el impuesto sobre los cereales, tengo que aducir respecto al de ventas. Tampoco carece de antecedentes en España; no he de hacer su historia prolija, porque renuncio á toda digresion en obsequio á la brevedad; pero el hecho es que entre nosotros desde tiempo inmemorial existió la alcabala, la cual quedó en 1845 refundida en el impuesto de consumos, que establece ya un precedente digno de mencion. Tampoco puede decirse que este impuesto sobre la venta sea en los tiempos modernos nuevo ni original; en los Estados-Unidos se encuentra establecido, aunque con limitacion de los artículos; y segun las leyes de 1.° de Octubre de 1862 y 1.° de Agosto de 1864 se circunscribe á medicamentos, específicos, perfumería, naipes, fósforos y fotografías; este impuesto es allí algo más oneroso, porque no se limita la importancia de la venta, si bien recae sobre ella en la proporcion de un 4 por 100 de su importe.

Tengo la íntima conviccion de que si en nuestro país hubiese cierta clase de hábitos, si se persuadiera cada uno de la necesidad de contribuir á levantar las cargas del Estado, habríamos encontrado en el impuesto sobre las ventas uno de los medios de contribuir ménos onerosos, porque era tan pequeño, tan insignificante, que á nadie podia causar grandes trastornos ni graves perjuicios en sus haberes.

El impuesto se calculó de la manera prudencial que podia hacerse, teniendo en cuenta las matrículas del subsidio industrial y de comercio; se tuvo presente que ningun establecimiento podia hacer ménos de tres ventas diarias, y de este modo el cálculo seria todo lo discrecional que se quiera, pero tenia por lo ménos una base racional y nada exagerada. No se me ocultaban las dificultades que el impuesto habia de ofrecer; pero mi objeto era sentar bases para el porvenir; las modifica-

ciones y rectificaciones vendrian despues, y creia que en la empresa que acometia facilitaba el camino á las Administraciones venideras, procurando formar un presupuesto sério, trayendo á él impuestos que habian sido abandonados, y estableciendo otras fuentes nuevas de tributacion. Sin embargo, ante las diferentes reclamaciones que se hacian, el impuesto fué modificado, así como el de cereales, por un decreto, y quedó reducido á un tercio de lo que se habia establecido, porque si antes se exigia el sello de guerra de 5 céntimos para cada objeto cuyo valor fuera de 25 pesetas ó mayor, ahora solo se exigia en las ventas que importaran 2,50 pesetas en adelante.

Creo profundamente que este impuesto puede ser la base de grandes rendimientos futuros; que no se puede ni se debe abandonar; así es que felicito al Sr. Ministro y á la comision por haberle mantenido. Cierto es que el desarrollo del pensamiento primitivo exige perfeccionar las reglas de su administracion, para lo que me faltó tiempo, porque todas estas reformas se hicieron dentro del período de seis meses, y de los que solo pude utilizar dos para conocer las ventajas y resultados que ofreciesen. Las Administraciones posteriores han podido hacer algo más, y no dudo que se entrará por el camino conveniente para que este impuesto, con reglamentos adecuados, produzca todo lo que debe y puede producir; yo mismo, auxiliado en algunos puntos por jefes económicos celosos é inteligentes, llegué á alcanzar una suma relativamente fabulosa. Tampoco digo más sobre este punto, porque dirigiéndome á un Cuerpo tan ilustrado como el Congreso, estas ligeras indicaciones serán suficientes para llevar á su ánimo el convencimiento que deseo adquiera, de que si no hubo tiempo en los primeros momentos para hacer cálculos exactos sobre el resultado que habia de producir el impuesto que se establecia, se acudió despues á su reforma, y de todos modos, que no carecia de antecedentes ni de base, que prestaba un servicio real y conducia á un fin que ha de ser fecundo en resultados.

Señores, he de decir poco, muy poco, sobre uno de los extremos comprendidos en ese mismo impuesto de ventas. Me refiero á la tributacion sobre los fósforos, que tan combatida ha sido. Los fósforos es cierto que estaban comprendidos en el impuesto de ventas; pero por mi parte pretendia hacer de ese artículo uno especial. La tributacion pareció exagerada, creyéndose que la cantidad de 5 céntimos por cada caja de fósforos era desproporcionada con relacion al valor de esa misma caja. Tuve sin embargo alguna razon para fijar esa cantidad; pero ni he de exponerla, ni he de entrar en otros detalles, toda vez que el impuesto quedó á un lado por el Sr. Ministro de Hacienda, si bien restablecido ahora por la comision bajo distinta forma. Sí me importa decir que tenia porvenir; y la prueba indudable, es que recibí una proposicion oficial ofreciendo por los rendimientos de él 20 millones de reales anuales, y proponiendo tambien hacer un anticipo al Tesoro de 60 millones. Formóse el oportuno expediente, pero no he de ocultar que era refractario á la idea del arrendamiento, porque podia comprometer una industria que, como todas, me merece mucha consideracion. De todos modos, es lo cierto que el Tesoro podia recibir una cantidad de relativa importancia, y que debian buscarse los medios de que los fabricantes quedasen satisfechos. Ellos mismos me los facilitaron, pidiendo la formacion del encabezamiento por los industriales, y se llevó á cabo de comun acuerdo, con satisfaccion de ambas partes, aprobándose esta medida por el Consejo de Ministros, y desechándose la proposicion para el arriendo.

Se hizo, pues, el encabezamiento fijándose en la cantidad anual de 8.200.000 rs. Tenian los fabricantes la obligacion de depositar una fianza equivalente á una anualidad, así como la de pagar por quincenas en los seis primeros meses y despues por mensualidades en los cinco primeros dias de cada mes. Las cosas marchaban perfectamente desde que se hizo el encabezamiento hasta que á mi salida del Ministerio, como habia odiosidad contra el impuesto, aun habiendo quedado reducido á la insignificante cantidad de dos céntimos por caja, los fabricantes acudieron al Sr. Ministro y el impuesto desapareció, sin que se cobrase más que lo recaudado en mi tiempo, perdiendo los fabricantes la fianza, porque al decir del Sr. Ministro no habia otra cosa con que pudiera hacerse efectivo parte de lo que eran en deber. Su señoría determinó que las cajas de fósforos pagaran el impuesto de ventas cuando el valor de aquellas llegase á 2 pesetas 50 céntimos; es decir, lo mismo que se habia establecido para los demás artículos; pero es evidente que así habia de dar escasísimos y casi nulos resultados.

La comision ha introducido un artículo en virtud del cual las cajas de fósforos quedan gravadas, y por ello le felicito, porque se ha fijado en un impuesto que realmente tiene porvenir. Y sobre esto nada más digo, aunque podria hacerlo, para que no se atribuya á amor propio porque fuí el fundador del impuesto. Hay tambien otras consideraciones que me obligan á no molestar más al Congreso, y una de ellas, no la ménos importante, es, como ya he dicho, la de no hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda en propiedad.

He tratado la cuestion de los impuestos bajo el punto de vista de las ideas del Gobierno á que pertenecí, y esto me ha dado ocasion de exponer algunas consideraciones sobre el trabajo que la ilustrada comision de Presupuestos ha presentado á la deliberacion del Congreso. Como se habrá notado, no he combatido realmente el presupuesto; me he limitado á hacer observaciones sobre algunos de los puntos que comprende.

Conocidas como son de todos las necesidades que pesan sobre la Hacienda y sobre el Tesoro público, nos puede quedar aún una duda, y es si todavía las cargas que se imponen á los contribuyentes serán suficientes para que el país responda de la manera que tiene el deber de responder á sus compromisos. La verdad es, señores, que es preciso salir de la angustiosa situacion en que nos encontramos, y que el medio de conseguirlo, á mi juicio, consiste en formar presupuestos que nos pongan en camino de llegar á uno definitivo que baste á la satisfaccion de las necesidades públicas, pues no considero ni creo que la comision considerará este presupuesto con el dicho carácter de definitivo para lo porvenir.

He presenciado las discusiones habidas en este Congreso, hijas del deseo de los Sres. Diputados de minorar en cuanto sea dable los gastos públicos. Participo de él, porque entiendo que debemos procurar rebajas en dichos gastos, pero es mi parecer que no conseguiremos nuestro objeto rebajando uno ó dos millones de este artículo y otro en aquel; las grandes economías tienen que ser resultado de una nueva organizacion en los servicios públicos, que sea más fácil, económica y expedita que lo es la actual.

Esta es obra de suyo difícil y para cuya realizacion no basta solamente la buena y firme voluntad de un Ministro de Hacienda; es absolutamente preciso que par-

ticipe de la misma opinion y de igual decision todo el Gabinete, y que las Córtes, llamadas en un dia dado á resolver, estén enteramente conformes con la organizacion que con un prévio y detenido estudio se dé á los servicios, cuya medida ha de afectar necesariamente intereses de localidad. No participo, repito, de la idea de hacer pequeñas economías, que en último resultado solo producen la perturbacion en los servicios; y téngase en cuenta que por el estado de penuria del Tesoro no gastamos en éstos lo que debemos gastar, y que el no hacerlo así ha de proporcionarnos de seguro más adelante inmensos desembolsos. Puedo asegurar, porque he tenido ocasion de conocerlo, que carecemos hoy de suficiente material en las líneas telegráficas; que es necesario reponerlas casi todas, porque la injuria del tiempo las ha maltratado hasta el punto de que algunas se encuentran inservibles. Pues bien; por no haberse destinado una cantidad relativamente pequeña al entretenimiento y renovacion de estas líneas, llegará un dia en que será preciso gastar tanto como si hubieran de establecerse de nuevo. Y lo que digo de este servicio podria tambien decirlo de otros muchos. Es preciso que se prescinda de buscar ciertas economías en los gastos públicos, si no han de quedar desatendidos servicios importantes; es preciso que las economías se busquen, como he dicho, en una nueva organizacion de los servicios y en una buena é inteligente Administracion.

Hechas las precedentes indicaciones, y ruego al Congreso me dispense la digresion, en gracia de que no he de volver á molestarle sobre estas materias, una vez llenado el deber que ahora cumplo, paso á ocuparme de otros particulares que tienen importancia para el país al propio tiempo que para la Administracion de 13 de Mayo de 1874, cuyo órgano soy al explicar el presupuesto de 1874-75. Me refiero al resultado que ofreció ese mismo presupuesto. Segun el balance provisional de él, presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, el *déficit* que tuvo en su ejercicio fué el de 140.973.301 pesetas; pero los Sres. Diputados habrán visto, y en otro caso pueden observarlo, que se hace la comparacion entre las cantidades primitivamente presupuestadas y las realizadas, prescindiendo por completo de la baja que se habia producido en aquellas á consecuencia de las reformas hechas en los nuevos impuestos, algunas ya indicadas.

Por otra parte, debe tenerse presente, señores, que para juzgar del balance provisional de 1874-75, á que vengo refiriéndome, y cuya exactitud no rechazo ni admito en absoluto, esperando que la liquidacion definitiva de la cuenta disminuya el déficit que ahora resulta, como siempre ha acontecido, y para juzgar del presupuesto de aquella Administracion, no debe olvidarse que muchos de los gastos públicos comprendidos en la liquidacion no podian entrar en las previsiones del Gobierno de aquella época, por procedentes y aceptables que ellos sean, porque la situacion del país era diferente entonces de la que ha venido despues.

Pero tengo el deber de examinar el resultado del presupuesto de ingresos bajo mi punto de vista especial, que es el que constituye la verdad. ¿Qué sumas son realmente las que se presupuestaron por ingresos? ¿A cuánto ascienden las cantidades recaudadas? ¿Qué cantidades, en fin, han dejado de realizarse? He de demostrar, fatigando lo ménos posible la atencion del Congreso, que en medio de las calamidades por que atravesaba el país en aquellos momentos, en medio de la necesidad de establecer impuestos nuevos, y en medio de la odiosidad que producia el restablecimiento de otros que estaban suprimidos se ha producido una suma efectiva, verdadera, de ingresos por impuestos permanentes, superior en cuantía á la que se habia producido en España en los tiempos más tranquilos y más felices.

Tengo el honor de presentar al Congreso un estado que comprende la recaudacion obtenida por los conceptos expresados en el presupuesto de 1874-75, que voy á comparar con la de los presupuestos de 57, 58, 59, 60, 61, 62-63, 64-65 y 65-66. El año que en último resultado aparece de mayor recaudacion es el de 1874-75 á que vengo refiriéndome.

Comparacion de las recaudaciones obtenidas por las contribuciones, impuestos y rentas que contituyen los ingresos del presupuesto ordinario, segun las cuentas generales del Estado en los años desde 1857 *hasta* 1865-66, *á que alcanza la última aprobada, con la obtenida en el de* 1874-75, *segun el balance provisional publicado en la* Gaceta *de* 26 *de Abril de* 1876.

	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	1862 y seis primeros meses de 1863.	1863-64.	1864-65.	1865-66.	1874-75. Cuenta publicada en la *Gaceta* de 26 de Abril de 1876.
Contribuciones directas............	153.202.215	124.916.756	126.402.458	126.896.993	127.482.394	190.423.524	127.762.479	135.524.231	133.129.089	198.507.483
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	61.991.338	99.033.290	103.123.262	110.983.926	121.092.115	175.469.445	117.371.176	117.494.220	114.553.167	130.802.213
Sello del Estado y servicios esplotados por la Administracion..	136.502.131	152.091.219	163.190.433	169.290.795	182.297.921	286.778.036	207.591.746	214.054.536	202.779.926	137.668.328
Propiedades y derechos del Estado........	11.891.916	19.267.697	21.163.977	24.081.788	18.373.989	26.176.134	24.054.341	19.420.377	16.560.445	47.998.669
Ingresos procedentes de Ultramar.......	»	23.803.422	30.185.510	26.086.374	4.015.865	7.909.955	2.302.194	2.078.063	3.370.685	7.107.953
Resultas de ejercicios cerrados.........	2.925.045	3.036.108	7.155.993	4.440.434	3.928.655	4.375.594	2.070.988	2.671.208	3.306.772	32.610.502
Totales........	366.512.645	422.148.492	451.221.633	461.780.310	457.190.939	691.132.688	481.152.924	491.242.635	473.700.084	554.695.148

OBSERVACIONES.

Primera. Los resultados que aparecen por el ejercicio de 1874-75 están tomados del balance provisional formado con fecha 10 de Abril de 1876 por la Intervencion general del Estado y publicado en la *Gaceta* del 26.

Segunda. En el estado que precede se mantiene para los fines de esta demostracion la partida de 32.610.502 pesetas por resultas de presupuestos cerrados correspondiente al ejercicio de 1874-75, sea cual fuere el concepto de los ingresos que represente, porque es de todos modos muy inferior á la de los créditos que, segun el balance provisional, pasan á los presupuestos sucesivos por contribuciones directas, impuestos indirectos y recursos eventuales, y sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, que se elevan en junto, segun el mismo, á 77.105.035 pesetas.

Tercera. La mayor recaudacion obtenida corresponde al año de 1862 y seis primeros meses de 1863; pero como este ejercicio comprende tres semestres, ó sean diez y ocho meses, hay que rebajar de las 691.132.688 pesetas recaudadas en totalidad, 230.377.562 que con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1862 corresponden al tercer semestre, ó sea á los seis primeros meses de 1863, quedando reducida la recaudacion del año natural de 1862 á 460.755.126 pesetas.

Cuarta. Resulta, pues, que el año económico de 1864-65 fué en el que los ingresos por las contribuciones, impuestos y rentas del presupuesto ordinario alcanzaron mayor importancia, puesto que segun se ve se elevaron á la cantidad de pesetas.............................. 491.242.635
Y habiéndose recaudado por los mismos conceptos en el de 1874-75.............................. 554.695.148

Resulta un aumento de recaudacion á favor de este último año de pesetas.............................. 63.452.513

ó sean 253.810.052 reales vellon sobre la mayor que ha llegado á obtenerse en los años que comprende esta demostracion, que aun cuando no ha podido continuarse desde 1865-66, por no estar publicadas las cuentas de los ejercicios, es sabido que las recaudaciones por los conceptos ordinarios del presupuesto de ingresos han sido inferiores á la de 1864-65.

Es decir, que en el año 74-75, en medio de tantas calamidades, habiendo llegado las facciones casi á las puertas de Madrid, con el incremento que tuvo la guerra civil por la desgraciada muerte del heróico Marqués del Duero, en medio de tantas contrariedades, con el establecimiento de impuestos nuevos y el restablecimiento de los suprimidos, se cobraron muy cerca de 254 millones de reales más que en los tiempos más prósperos; es decir, que con esos impuestos evidentemente en tiempos tranquilos, en tiempos de sosiego y de cierta confianza, la tributacion hubiera producido una cantidad muy superior. De consiguiente, creo que basta para satisfaccion de aquel Gobierno, y realmente basta para la mia, el haber obtenido tal resultado por efecto, no ya de aquella gestion, sino de aquel presupuesto, cuyas ventajas no puedo presentar sino como una pequeña parte de las que debia haber producido, porque, como he dicho, las contrariedades que ocurrieron no permitieron que se desarrollase en la forma en que debió serlo.

Excuso decir, señores, que estas cantidades que ha tenido de aumento el presupussto de 1874-75, comparadas con las del año de más recaudacion, han de haber sido mucho mayores, muy superiores á las que haya pedido producir el ejercicio anterior de 1873 á 74, no conocidas, porque todavía no se ha publicado su balance. Y digo esto, porque, como expliqué ayer, los sucesos habian dado lugar al estado de perturbacion en que la Hacienda se encontraba, y en presencia de él fué necesario formar un presupuesto que estableciese un sistema de tributos sobre bases sólidas, para que pudiera responder á las necesidades del país.

Creo que he demostrado la conveniencia, la oportunidad y hasta la necesidad de la formacion de aquel presupuesto; creo que he demostrado igualmente las ventajas que ha producido, y bajo este punto de vista nada debo añadir, renunciando á toda clase de observaciones, por más que hubiera sido muy oportuno que algunas fueran conocidas, y que en otro caso con más tiempo hubiera hecho á este propósito. Pero no puedo prescindir de llamar la atencion del Congreso sobre la forma y manera como se ha comparado el presupuesto presentado para el año económico de 1875 á 76. ¿Con qué presupuesto se le ha comparado? ¿Ha sido con el de 1874 á 75, ó con el de 1875 á 76? Lo lógico y lo procedente hubiera sido compararle con el de 75 á 76, porque era un ejercicio que iba corriendo en mejores condiciones que el del año 1874 á 75; y si bien no podian presentarse con exactitud todas las cifras, por lo ménos podia calcularse el resultado probable de cada una de las rentas. Dudo, repito, si está comparado con el presupuesto de 1874 á 75, ó de 1875 á 76; pero de todas maneras salta una cosa á la vista. En la nota preliminar que acompaña al presupuesto, se dice:

«Impuesto sobre los consumos, inclusos la sal los cereales y sus harinas:

Baja 31.250.000.

A pesar de que se propone en el proyecto de ley un aumento del 25 por 100 sobre los actuales encabezamientos de consumos, cuya continuacion se considera necesaria con aquella modificacion, es tan importante la baja que representan los valores liquidados y los que deben obtenerse hasta fin del ejercicio de 1875-76, con relacion á los que se calcularon por los impuestos sobre la sal, los cereales y sus harinas, que resulta en definitiva la diferencia de ménos antes expresada.»

Es decir, que segun el Sr. Ministro, resulta una baja de pesetas 31.250.000. Pero la comparacion está hecha con el presupuesto de 1874 á 75; esto es, entre los 125 millones que éste calculaba por los expresados conceptos, y los 93.750.000 que ahora ha pedido tambien por los mismos el Sr. Ministro, y pregunto: ¿es modo de ilustrar al país y á los Sres. Diputados decir que esta es la baja que se produce entre uno y otro presupuesto con relacion á estos tributos? ¿Habré perdido completamente el tiempo demostrando al Congreso lo que debe ser sabido en las dependencias de Hacienda, y es que la cantidad presupuesta primitivamente para 1874-75 habia experimentado la baja de 33.260.331 pesetas por efecto de la reforma en los cereales? Lo que hay de exacto es que no se hace al presente la baja que se indica, cuando, por el contrario, resulta un exceso de 2.010.331 pesetas con relacion á 1874-75.

A decir verdad, señores, el presupuesto de ingresos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y con escasa diferencia el dictámen presentado por la comision, está basado en el de 1874 á 75, y no comprende más tributos de carácter permanente que los mismos que aquel, y además debo decir que entre la cantidad total que resultaba verdaderamente presupuesta para 1874 á 75 por efecto de las reformas hechas, y la fijada en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, no hay más diferencia que la del exceso de 1.440.885 en el último. Hé aquí la prueba:

(ESTADO NÚM. 4.°)

	PRESUPUESTO de 1874-75. *Pesetas.*	PRESUPUESTO de 1876-77. *Pesetas.*
Contribuciones directas	255.391.777	274.394.600
Impuestos indirectos	166.595.115	170.767.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	200.408.683	197.047.727
Propiedades y derechos del Estado	31 672.134	14.298.767
Ingresos procedentes de Ultramar	5.000.000	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro	3.000.000	2.000.000
	662.067.709	663.508.594

Exceso del presupuesto de 1876-77 sobre el de 1874-75............ 1.440.885

Y el resultado del ejercicio de 1874-75 con relacion á los ingresos que del balance provisional aparecen, debe estimarse en justicia de la manera que voy á tener el honor de someter á vuestra consideracion.

(ESTADO NÚM. 5.°)

Verdadera demostracion del resultado del presupuesto de ingresos correspondiente al año económico de 1874-75, *partiendo del balance provisional del mismo presentado por el Sr. Ministro de Hacienda con el proyecto de presupnestos para* 1876-77 *y hechas las bajas legales y otras procedentes.*

		PESETAS.
Créditos presupuestos por ingresos segun dicho balance		735.521.374
De esta cantidad deben deducirse las bajas legales en los impuestos sobre cereales, ventas y fósforos, y otras que por no haberse realizado los servicios que habian de producir los ingresos, no deben tomarse en cuenta al ser estimados éstos, y cuyo pormenor es el siguiente:	PESETAS.	
IMPUESTO SOBRE CEREALES.		
Baja que produjo el decreto de 3 de Noviembre de 1874	33.260.331	
IMPUESTO DE VENTAS.		
Baja que produjo el decreto de 29 de Octubre de 1874	13.333.334	
IMPUESTO SOBRE LOS FÓSFOROS.		
Cantidad á que renunció el Sr. Ministro de Hacienda	832.537	
SELLO DEL ESTADO.		
La baja que se consigna en el presupuesto de 1876-77 relativa al ingreso que debe hacer la Sociedad del timbre por la disminucion en el tipo de su contrato, segun Real órden de 22 de Enero de 1876, que debe suponerse no está comprendida en los ingresos del presupuesto de 1874-75 importante	2.468.620	
CASAS DE MONEDA.		
La que procede por la moneda de cobre contratada con la casa Mesdach, contrato que no llegó á realizarse	21.066.175	
PROPIEDADES DEL ESTADO.		
La que resulta por la diferencia entre pesetas 31.672.134 que calculó el presupuesto de 1874-75 por bienes nacionales, y pesetas 58.532.134 que figuran en el balance provisional, cuya diferencia es de	26.860.000	
		97.820.997
Cantidad á que quedó reducido el presupuesto de ingresos para 1874-75		637.700.377
RECAUDACION OBTENIDA.		
En el período natural, segun el precitado balance, con exclusion de los recursos extraordinarios del Tesoro y del producto del empréstito de 175 millones por no estar presupuestados, pero con inclusion de la suma correspondiente á resultas de ejercicios cerrados, por ser cantidad que tiene su compensacion en lo que haya de percibirse por el mismo concepto en lo sucesivo y por el presupuesto de que se trata	486.043.013	
En el de ampliacion por los conceptos presupuesta	71.015.004	
		557.058.017
Diferencia entre la cantidad presupuesta y la recaudada, segun el expresado balance provisional		80.642.360

OBSERVACIONES.

Primera. Demostrada en el estado núm. 1.° la baja que produjo el decreto de 3 de Noviembre de 1874 en las previsiones del impuesto de cereales, resta ahora hacerlo de las que igualmente se produjeron en el de ventas, reformado tambien por decreto de 29 de Octubre del propio año, y en el de fósforos, que lo fué por el de 18 de Mayo de 1875, cuyas bajas aparecen respectivamente en este estado, y su demostracion es como sigue:

IMPUESTO DE VENTAS.	PESETAS.
Cantidad presupuesta conforme al decreto de 26 de Junio de 1874	20.000.000
Baja de las dos terceras partes calculada con arreglo á la demostracion que sigue	13.333.334
Cantidad que debe servir para las previsiones del presupuesto de 1874-75	6.666.666

Reformado el impuesto de ventas por decreto de 29 de Octubre de 1874 en el sentido de no llamar á contribuir más que las ventas y compras que llegasen ó excediesen de 10 rs. en lugar de las de un real en adelante que el primitivo comprendia, claro es que esta reforma produjo una baja considerable en el rendimiento del impuesto.

Esta baja, difícil ó imposible de graduar en guarismos, porque la base del impuesto estaba calculada por el número de operaciones de compra-venta, y no por su importancia, puede no obstante estimarse en dos terceras partes; teniendo en cuenta que si bien en Madrid y algunas grandes poblaciones se hace mayor número de compras de objetos superiores al tipo de 10 rs., en cambio en Madrid mismo y en todo el resto de España es infinitamente mayor el número de compras de corto valor, y son á la vez indispensables y muy repetidas.

IMPUESTO SOBRE LOS FÓSFOROS.

Aunque resulta calculada por el impuesto de ventas la cantidad de 6.666.666 pesetas, en la cual se hallan incluidos los fósforos, como quiera que éstos fueron objeto de un concierto especial con los fabricantes, que se hallaba rigiendo y fué rescindido por el actual Sr. Ministro de Hacienda por Real decreto de 18 de Mayo de 1875, claro es que debia rebajarse esta cantidad de la suma que resulta presupuesta. No se hace así sin embargo, y solo se hace constar su demostracion para tenerla presente en la liquidacion general del presupuesto, á saber:

		PESETAS.
El encabezamiento de los fósforos realizado con los fabricantes importaba 2.050.000 pesetas, y la mitad, ó sea un semestre		1.025.000
Y habiéndose recaudado por cuenta de este semestre el importe de una quincena, pesetas	85.417	
Y por la fianza constituida en la Caja general de Depósitos y los fondos existentes en la de la Sociedad 328.185 rs., segun manifestó el Sr. Ministro de Hacienda en la exposicion que precede al Real decreto de 18 de Mayo de 1675, ó sean pesetas	82.046	
		167.463
Dejaron de percibirse por el encabezamiento		857.537
Y aun suponiendo que el precitado decreto, por el cual se prescribia que solo satisfaciesen los fósforos el impuesto de 5 céntimos de peseta cuando el importe de las cajas llegase ó excediese del valor de 2 pesetas 50 céntimos pudiera tener cumplimiento dentro del año económico, y estimando que solo las cajas que salen con remesas de las fábricas para el surtido pueden considerarse comprendidas en aquella prescripcion y pudiesen ascender á 500.000, número bien exagerado por cierto, habria producido		25.000
La baja legal seria de		832.537

Segunda. De la demostracion que precede aparece que la verdadera disminucion de ingresos entre las cantidades que con arreglo á las presupuestas debieron recaudarse y la recaudacion obtenida, es la diferencia de 80.642.360 pesetas; y para apreciarla, pues hubiera sido mucho ménos en tiempos normales, si hubiesen estado restablecidos ya los impuestos suprimidos y planteados los nuevos, debe tenerse en cuenta, dadas las circunstancias especiales en que tenia lugar la publicacion del presupuesto para 1874 75:

1.° Que los impuestos restablecidos no podian serlo desde el primer dia, sujetos como estaban á encabezamientos y á conciertos con las poblaciones de contratacion libre, lo cual habia de dar motivo á justas y naturales reclamaciones, que fueron atendidas por el actual Sr. Ministro de Hacienda, y se prescinde de entrar en la apreciacion de la mayor ó menor importancia que relativamenet tuviesen.

2.° El tiempo que naturalmente debia emplearse en el planteamiento de los nuevos impuestos, y el de las reformas que sobre ellos se acordaron, lo cual daba lugar en el entretanto á disminucion de ingresos.

3.° El estado del país con el acrecentamiento de las bandas carlistas que hacia imposible hasta la recaudacion de las contribuciones anteriormente establecidas.

4.° Y por último, que la Administracion cuya defensa se hace, solo estuvo encargada de administrar la mitad del ejercicio, y no puede suponerse, por mucha que sea la eficacia y rectitud del Ministro sucesor, que tuviese el mismo interés en el resultado de los impuestos nuevos que el que los creó, mucho más cuando sus apreciaciones sobre ellos consignadas en la *Gaceta* ofrecen notable discordancia.

Voy á concluir, pues tengo el deber de hacerlo brevemente, pesando sobre mí la consideracion que debe pesar sobre todos los hombres de gobierno, de que ayer era el último dia del ejercicio, y hoy estamos ya en el primero del nuevo; renuncio, pues, á toda clase de amplificaciones, que acaso pudieran ser convenientes para la justa y legítima defensa que estoy encargado de hacer del Gabinete á que siempre me honraré de haber pertenecido, pues creo que bajo todos conceptos prestó grandes servicios al país, y en lo relativo á la Hacienda los prestó importantes, no porque interviniera en ellos la humilde persona que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, sino porque con mano fuerte y vigorosa aquel Gabinete logró echar los cimientos y las bases para el restablecimiento de la Hacienda pública, lo cual consiguió indudablemente, y este resultado es muy satisfactorio para mí.

Creo que el Congreso tendrá indulgencia conmigo por la manera con que he cumplido mi deber; no lo habré hecho como fuera debido para la claridad y la inteligencia de los Sres. Diputados; pero estoy seguro de que harán justicia á la necesidad absoluta que pesaba sobre ese Gobierno de dar cuenta detallada á las Córtes de lo que hizo y por qué lo hizo, puesto que se trataba de uno de los actos más graves de dictadura que puede ejecutar un Gobierno, como es el de imponer nuevos tributos á los pueblos.

Dichas estas palabras, y pidiendo perdon al Congreso por el tiempo que le he molestado, me siento.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Señores Diputados, las últimas palabras del Sr. Camacho justifican la brevedad de mi respuesta. Estamos en el primer dia del presupuesto que va á regir, y esta es una razon que nos obliga á todos á ser brevísimos para legalizar la situacion económica del país, como para bien del mismo es indispensable. Tengo tambien otro motivo para ser breve, y es, que el Sr. Camacho no ha impugnado el dictámen de la comision; su mision ha sido, como hombre que ha tenido la responsabilidad de los negocios públicos en tiempos gravísimos, la de justificar la Administracion á que ha pertenecido; así es que puede considerarse que su discurso, más bien que otra cosa, ha sido una oracion *pro domo sua*, como decian los antiguos, y de ninguna manera una impugnacion al presupuesto presentado por la comision.

Brevísima, pues, tiene que ser mi respuesta, y empezaré por una de las últimas palabras que ha pronunciado S. S. respecto al aumento que habian tenido los ingresos públicos en el presupuesto que S. S. formuló, y que ha calculado en 251 millones de reales. Yo tengo que hacer la justicia al Sr. Camacho de haber sido el hombre y el Ministro que en tiempos calamitosos ha justificado hasta cierto punto las Administraciones de los hombres conservadores; el que ha tomado sobre sus hombros la grande impopularidad de restablecer los antiguos impuestos para restaurar la Hacienda pública, desquiciada por la revolucion; ha sido el Ministro que se ha atrevido á decir al país: «se han abolido los consumos, el estanco de la sal y otros impuestos que daban al país 64 millones de pesetas, y de aquí nos vienen todos los males; por consiguiente, es necesario hacer alto y restablecer la Hacienda » Lejos, pues, de criticarle, yo debo dar las gracias á S. S. por todo lo que en ese sentido ha hecho. Pero como es indispensable, como es necesario que el país comprenda la verdad en todos los casos, no puedo dejar pasar la aseveracion que ha hecho S. S. respecto al aumento de 251 millones de reales que habian tenido los ingresos en el presupuesto anterior.

Sabido es, y no es culpa de S. S., y esto justifica más y más lo que voy á decir, que el Sr. Camacho no fué Ministro más que seis meses, y que no tiene por tanto la responsabilidad más que de esos seis meses; responsabilidad bien pequeña; pero este aumento tuvo lugar por efecto del que habia tenido la contribucion territorial, que como saben los Sres. Diputados, subió á una cifra enorme; este aumento tuvo lugar porque los impuestos nuevos no existian en los tiempos de la comparacion, como resulta del estado que voy á leer: «Impuesto de consumos, 33.221.481,72 pesetas; sobre la sal, 9.990.483,55 pesetas; sobre cereales y sus harinas, 16.126.001,90, y sobre la venta de toda clase de objetos 538.530,17.»

Este es, pues, el aumento que tuvieron las rentas públicas nuevas, y no por efecto de una mejor administracion, que era difícil practicar en aquel tiempo. No hago cargo ninguno al Sr. Camacho; no hago más que restablecer los hechos tales como los entiendo y los veo en los estados publicados en la *Gaceta de Madrid*.

Hechas estas observaciones generales, haré otra en la cual estaré acaso conforme con el Sr. Camacho.

Estas economías que solemos hacer al discutir los presupuestos apresuradamente no podrán salvar al país; es necesario que con calma estudie el Gobierno toda la administracion y todos los servicios públicos y procure amenguar ciertas ruedas que son costosas y que á mi juicio pueden suprimirse; pero esto no se puede improvisar; esto no se puede hacer ligeramente, porque se comprometeria el servicio público, porque se comprometeria la recaudacion y el aumento de las rentas, y por lo tanto yo no aconsejaré á ningun Gobierno que lo haga sin gran meditacion, y cuando el país esté completamente en caja.

Hay otra circunstancia en la cual estoy de acuerdo con el Sr. Camacho. Una mejor administracion aumentará grandemente los impuestos actuales, tal vez en un 15 ó en un 20 por 100 y esto podrá venir tambien en ayuda para salvar la situacion, porque los impuestos nuevos son siempre peligrosos, y sobre todo dan lugar á ilusiones como las que hemos tenido ocasion de ver con el impuesto de ventas. El impuesto de ventas, con el cual el Sr. Camacho parece que estaba muy ilusionado, nació en los Estados-Unidos y en seguida en otros países, y por cierto que no ha tenido el crecimiento y el desarrollo que sus autores pensaron; ese impuesto no es extraño que se estableciese tambien en España, porque no debemos de ninguna manera echar por la ventana ningun impuesto qus pueda traer recursos al Tesoro, sin gravar demasiado al contribuyente.

En los Estados-Unidos y en Francia casi ha venido á ser un impuesto voluntario, y sus rendimientos no han respondido á las esperanzas que se habian hecho concebir.

Descartado ya de estas observaciones generales, voy á contestar á las pequeñísimas que ayer nos hizo y que dirigió á nuestro presupuesto.

Empezó S. S. por hacer observaciones sobre la inexactitud de los presupuestos, cosa que ya ha sido aquí objeto de una larga discusion; y, señores, realmente no merece dar tanta importancia á esto de si los presupuestos se realizan tal y como se escriben; en primer lugar, porque el presupuesto no es más que un avance; y en

segundo lugar, porque nuestro país ha pasado por tan grandes trastornos, que bien justifican que no se realicen los presupuestos ni en lo que se refiere á los gastos ni en lo que hace relacion á los ingresos. Pero aun sin haber tenido estos trastornos por que ha pasado nuestro país, como son una revolucion y una guerra civil, los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de mandar hacer alguna obra, habrán llamado á un arquitecto muy distinguido, y despues de hecha la obra habrán visto que los cálculos no han resultado completamente ajustados con aquello que se habia presupuestado; y lo mismo les habrá pasado con un tapicero ó con cualquier otro industrial. Pues bien, si esto ocurre con un particular, ¿debemos extrañarnos, de que no se realice en una Nacion como la nuestra, donde, como antes he dicho, han ocurrido tantos trastornos y últimamente las calamidades de la langosta y de la falta de lluvias? No hay, pues, que fijarse tanto en la inexactitud de los presupuestos, ni en la forma en que será más conveniente su realizacion, porque esto dependerá de varias causas.

Despues de esto, habló el Sr. Camacho de la contribucion de inmuebles, y felicitó á la comision por no haberla aumentado con el 2 por 100, limitando sus censuras al fondo supletorio. Los Sres. Diputados saben que hubo un tiempo en que se imponia un recargo de 6 por 100 sobre la contribucion para las partidas fallidas y para los gastos á que se refiere el artículo que S. S. impugnaba; y ¡cosa particular! cuando existia este fondo supletorio las partidas fallidas eran poquísimas, apenas habia alguna, porque como venian en provecho de los contribuyentes que no satisfacian estas partidas, las Diputaciones provinciales, que eran las encargadas de aplicarlas, no las acordaban sino cuando no habia más remedio. Pero vino otra ocasion en que estas partidas eran de cuenta del Estado, y entonces ni los Ayuntamientos, ni las Diputaciones provinciales, ni los mismos jefes económicos, que siempre saben el estado de los pueblos, y que en muchas ocasiones están anhelando esquilmarlos; cuando tienen medios de favorecerlos, los favorecen, y entonces las partidas fallidas subieron en una cantidad considerable, no de 600 á 800.000 rs., sino de 6 á 7 millones; y en el deseo de fortalecer la Administracion y que sea efectiva la cantidad que se pone en el presupuesto, ha hecho variar esto y decir que las partidas fallidas serán á más repartir, medida conveniente para realizarlas. De todos modos, aun en estos tiempos de abusos, no han sido de gran consideracion esas partidas; al contrario, han sido de poquísima importancia, y yo creo que ha de favorecer grandemente á los pueblos este artículo, porque dará lugar á que no se declaren partidas fallidas sino aquellas que en realidad deban serlo.

Habló tambien el Sr. Camacho de los consumos, y no hay que decir si está enteramente de acuerdo con la comision, puesto que S. S. los habia restablecido; pero se opone, dada la situacion en que nos encontramos, á los encabezamientos forzosos. Pero en la situacion actual, ¿se puede prescindir de esto? El Sr. Camacho conoce perfectamente que la Administracion deja mucho que desear; el Sr. Camacho nos ha denunciado hace pocos dias cosas que podrian ser objeto hasta de una investigacion parlamentaria. Pues bien; cuando la Administracion se halla en este caso; cuando se trata de hacer eficaz el impuesto de consumos; cuando las necesidades de la Hacienda pública son tales que exigen que se cobre todo y que ningun ingreso sea ilusorio, ¿podia el Gobierno por sí extender á todos pueblos de la Monarquía el arrendamiento ó la administracion? ¿No hubiera podido dar lugar esto á que hubiera habido grandes partidas fallidas en el presupuesto? La necesidad, pues, de hacer más suave el impuesto de consumos en los pueblos sujetos ya á reglas determinadas y precisas, y de que pueda hacerse por medio de la administracion de los mismos pueblos, que siempre es más suave que el Fisco, es lo que ha tenido presente el Ministro de Hacienda, porque este tributo está muy lejos de producir en nuestro país lo que produce comparativamente, por ejemplo, en Inglaterra, donde se ha hecho hasta popular. En España, señores, ha sido hasta bandera de revolucion, porque algunos partidos políticos han tomado un pretesto de este tributo para servirse de él con fines políticos; por esto el Gobierno ha buscado el medio de interesar á los Ayuntamientos, para ver si consigue hacer más popular dicho impuesto.

En efecto, hay un poco de dureza entre la administracion del Gobierno y la de los Ayuntamientos; pero esta dureza se convertirá en blandura entre los Ayuntamientos y los pueblos. Esta ha sido la idea que ha tenido el Ministro de Hacienda, y esta es la idea á que hemos atendido por razon de Estado, por consideraciones políticas que la Cámara comprenderá, prescindiendo de opiniones personales y no dejándonos llevar de principios y de teorías que á veces son muy buenas, pero poco prácticas. Tal vez si hubiéramos abandonado el encabezamiento forzoso, la resistencia al pago de la contribucion hubiera sido mayor y no se hubieran podido obtener los resultados que deseamos de un impuesto que, como he dicho antes, no estaba muy popularizado.

Paréceme que despues habló S. S. de la sal. La sal habia dado una renta muy pingüe antes de la revolucion de Setiembre. Cuando yo tuve el honor de administrar la Hacienda pública, aunque por poco tiempo, produjo ochenta y tantos millones de reales, despues de satisfacer los gastos de fabricacion, trasporte, etc. No me acuerdo exactamente de la cifra, porque soy poco amigo de revolver papeles, y aun cuando tengo aquí los datos, las digo de memoria; pero la que he indicado es muy aproximada á la verdadera.

La revolucion echó abajo el impuesto sobre la sal, y el Sr. Camacho lo restableció en otra forma, como podia restablecerlo, no como estaba anteriormente, porque dadas las ideas que entonces predominaban, y aun cuando yo no soy partidario de ellas, conozco que hubiera sido una locura en S. S. el querer restablecer inmediatamente el estanco. El Sr. Salaverría ha rebajado los derechos que habia impuesto el Sr. Camacho, y ha creido que podia obtener un resultado mejor incluyendo los derechos sobre la sal en las tarifas de consumos.

La comision pensó muy sériamente que ante la necesidad de traer aquí un presupuesto sólido, debia volver á restablecer un impuesto que, aun cuando no estaba muy en armonía con las modernas corrientes de la ciencia; que aun cuando no estaba en las ideas personales de muchos de los indivíduos de la comision, no podia ménos de dar un resultado favorable. Fundándose en esto pensó en el estanco de la sal. Debo decir más: la subcomision tuvo ya votado el estanco; pero como el estanco de la sal no era aceptado por unanimidad por los Sres. Diputados; como se habian dado varias quejas, y como una medida de esta especie no se puede tomar sino habiendo una unidad de pensamientos y de pareceres bastante á vencer las resistencias que hubiera encontrado en el país, la subcomision prefirió abondonar

su proyecto y no restablecer el estanco sin las condiciones necesarias para que diera un buen resultado.

Pero es menester que esta renta no sea administrada por los Ayuntamientos. El Sr. Camacho ha hablado acerca de esto, y yo no necesito rectificar lo que ha dicho sobre el particular. Los Ayuntamientos no han podido administrar el impuesto sobre la sal, y lo que han hecho ha sido venir á un repartimiento; y un repartimiento, despues de lo mucho que grava á la propiedad de inmuebles, porque al fin sobre la propiedad misma viene á recaer aquel, es una cosa que no puede conservar el Gobierno.

Nosotros hemos propuesto algunas reformas, sobre las que el Sr. Camacho no se ha expresado al principio con claridad bastante, pero que despues ha reconocido lo beneficiosas que han de ser.

Primeramente, á favor de los pueblos pequeños, que como dijo el Sr. Candau con muchísima razon, disfrutan ménos que las grandes poblaciones, hemos hecho una rebaja de 25, de 20, de 15 y de 10 por 100. En segundo lugar, hemos permitido al Gobierno que cuando en las grandes poblaciones haya demostrado la experiencia que se cubre con exceso el encabezamiento, el Estado venga á disfrutar de parte de este beneficio, pues entonces podrá decirse á estas poblaciones: ya que estais encabezadas por 20 millones, que con el 25 por 100 de recargo son veintitantos millones, y cobrais 40, yo os ofrezco el encabezamiento por una cantidad superior; y si no lo quereis aceptar, me encargo de administrar el impuesto.

Me parece que no hay injusticia de ninguna especie, sino que, al contrario, es un gran bien para el Estado el que obtenga más beneficios que los que antes obtenia en las grandes poblaciones. De este modo hacemos un bien á las pequeñas, y no hacemos un mal á las grandes, y el Gobierno podrá obtener así más recursos.

El Sr. Camacho habló, aunque ligeramente, de los tabacos. Su señoría no es de opinion que se eleven las tarifas de tabacos; pero está conforme con que los tabacos hayan vuelto á estancarse como anteriormente. Yo soy de la misma opinion que S. S. Ya en Julio de 1868 tomé algunas medidas para llegar á ese resultado, y mandé formar un gran expediente, que despues se tuvo en cuenta para quitar la venta libre de ciertos tabacos; y aunque en Octubre de 1868 se derogó el decreto dictado con aquel fin, el Sr. Camacho se vió en la precision de restablecer el estanco en absoluto, para que esa renta produjera lo que todos creemos que puede producir.

El tabaco se vende en España más barato que en el extranjero; no hay ningun país de Europa donde se fume con más economía que en el nuestro, y no es extraño que el Sr. Ministro de Hacienda haya querido aumentar las tarifas, porque no siendo libre la venta de tabaco, claro es que puede hacerse ese aumento con beneficio para el Estado, siempre que no se pase de cierto límite, siempre que no sea tal que haga disminuir el consumo, lo que no creo que suceda, porque exajerando demasiado las tarifas, vendria á haber por este concepto ménos ingresos que ahora.

La renta del tabaco está en gran progreso en la actualidad. Desde que se halla al frente del Ministerio de Hacienda el Sr. Salaverría, ha producido 60 millones más que anteriormente y su cálculo por consecuencia es completamente prudente.

Los cereales fueron una renta establecida por el señor Camacho, cualquiera que hubiera sido la forma que anteriormente revistiera, que vino á gravar el pan, el jornal y las familias. Reconozco que esto lo hizo S. S. impulsado por la necesidad, que es superior á todas las teorías y á veces á razones de mucho peso. Esto fué lo que impulsó al Sr. Camacho á consignar ese gravámen sobre los cereales; pero los impuestos no se establecen en un año ni en dos. En Italia, donde se ha establecido el de que se trata hace tiempo, se está meditando todavía para buscar la mayor igualdad posible en este gravámen. El Sr. Camacho no tuvo tiempo para montar este impuesto, que, como he dicho, no se puede establecer en un momento ni sujetar á un cálculo determinado. Nosotros lo estamos viendo todos los dias. Eso de coger la pluma y querer resolver estas cuestiones por el cálculo, por ejemplo, de lo que consume cada habitante, dá siempre un resultado fallido. Lo está demostrando lo sucedido con las cédulas y con el impuesto sobre ventas. Los impuestos tienen que nacer raquíticos, ir conociendo sus defectos y reformándolos, á fin de que puedan luego crecer y desarrollarse con el menor perjuicio y la posible igualdad para los contribuyentes. Así ha sucedido con los cereales.

Si el impuesto sobre cereales produjo poco resultado, no hay que atribuirlo á que el Sr. Camacho dejase el Poder; porque la verdad es, que aun cuando hubiese continuado en el Ministerio no hubiera alcanzado la gloria de que ese impuesto diese grandes rendimientos. El Sr. Salaverría se encontró establecido ese impuesto, y en la necesidad de no presentar cosas grandemente impopulares, quiso asociarse en esto á los Ayuntamientos, diciéndoles: de las 5 pesetas que percibe el Estado, no cobro más que la mitad, y si á vosotros os conviene podeis tomar la otra mitad. De este modo asoció los Ayuntamientos á esa obra, que es obra de un hombre que conoce cómo nacen, crecen y se desarrollan los impuestos. Esta fué la idea del Sr. Salaverría, y á fuerza de meditar sobre ese impuesto se alcanzarán los resultados que se desean.

Se ha hablado tambien de los fósforos. Estos han sido objeto de imposicion en Inglaterra y en Francia. En Inglaterra, Gladstone tuvo que abandonar por completo este impuesto, que no consiguió aclimatar, no obstante los muchos ensayos que practicó con este objeto. En Francia hubo que recurrir al estanco, y el curso que lleva en Francia este impuesto, nos dá la medida de lo que nos podrá suceder. Yo creo que no ha de tardar mucho tiempo en que el impuesto sobre fósforos se abandone en Francia. El Sr. Camacho, y en esto lejos de censurarle le alabo, viendo la dificultad que ofrecia la recaudacion de este impuesto, acudió al encabezamiento, sin más garantía que la de una mensualidad. Se habian cerrado muchas fábricas del país, la cuarta parte; amenazaban cerrarse otras y morir esa industria, y el sindicato del encabezamiento habia quebrado. El señor Salaverría, en vista de todo esto, procedió como saben los Sres. Diputados; y ¿qué ha hecho la comision? Lo mismo que con los consumos; puesto que los Ayuntamientos necesitan recursos para satisfacer sus necesidades municipales, ha incluido en la tarifa de los mismos los fósforos, por si quieren utilizarlos; pero bajo el punto de vista de un impuesto para el Estado, seria tanto como matar esta industria.

Ha censurado el Sr. Camacho que se permita á los Ayuntamientos imponer sobre los objetos de consumos. Ya he dicho que es indispensable dotar de recursos á la Hacienda y á los Ayuntamientos, completamente en

quiebra desde que se hizo la revolucion, y que es necesario para esto asociar á los Ayuntamientos á esta obra. Me parece, Sres. Diputados, que he recorrido brevísimamente todos los puntos más principales, y que me he ocupado de las consideraciones generales que ha expuesto el Sr. Camacho, y para concluir, diré que nosotros no hemos condenado la obra del Sr. Camacho, porque la obra de la Hacienda pública no es obra de un partido, es obra de la Hacienda, es obra del interés del país; se pueden tener ideas políticas más ó ménos avanzadas, pero la idea de contribuir á los servicios públicos con regularidad, de pagar la deuda pública y las obligaciones del Estado, y hacerlo todo esto de la manera más suave, es una idea que es lo mismo de un partido político que de otro partido político. Yo felicito al Sr. Camacho y le doy las más expresivas gracias por la manera que ha tratado á la comision y al Gobierno, por la prudencia y la templanza con que ha examinado esta cuestion; y ruego á todos los Sres. Diputados que se unan en esto á la obra del Sr. Camacho, que es la obra del Sr. Salaverría, que es la obra del Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, que es una obra comun y que está por encima de todos los partidos.

El Sr. **CAMACHO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Camacho.

El Sr. **CAMACHO**: Voy á rectificar brevemente, y empiezo cumpliendo el deber de dar expresivas gracias á la comision y al Sr. Marqués de Orovio por las benévolas frases con que me ha favorecido, y que acepto gustoso para el Gobierno de que tuve la honra de formar parte, pues sin su ayuda no hubiera podido acometer la empresa que S. S. aplaude. Sin embargo de mi deseo de que esta discusion termine lo más pronto posible, no puedo prescindir de hacer algunas rectificaciones, aunque ligeras, para dejar consignados ciertos hechos.

Cuando me he ocupado en demostrar el resultado que han tenido las contribuciones é impuestos de carácter permanente, superior á todos los anteriores, he consignado un hecho indudable. No quiero molestar al Congreso volviendo á leer el estado á que antes me he referido; pero como constará en el *Diario de Sesiones*, ruego á la comision que lo examine y se convencerá de la exactitud de mi aserto. Verdad es que la cantidad recaudada era insuficiente para la satisfaccion de las necesides del Tesoro; pero tambien lo es que aquella Administracion, en la situacion que atravesaba y en el corto tiempo que permaneció en el Gobierno, no pudo hacer más productivos los impuestos, teniendo casi que limitarse á plantear los nuevos, los cuales indudablemente adquirirán su debido desarrollo en estos tiempos más prósperos y tranquilos.

El Sr. Marqués de Orovio ha hecho una indicacion, sin intencion indudablemente, pero que tengo que rectificar; ha supuesto S. S. que por efecto de denuncias hechas por mí cuando me ocupé de la cuestion de deuda flotante del Tesoro, al discutirse el proyecto relativo á ella, se ha nombrado una comision de investigacion parlamentaria. Yo no hice denuncia de ninguna clase; me limité á protestar contra algunas aseveraciones que podian redundar en perjuicio de mi celo. Ni más ni ménos. En el curso de aquel debate se hicieron otras manifestaciones; pero yo no hice más que presentar pura y simplemente el hecho de que ninguna parte podia tener en el estado en que el Sr. Ministro de Hacienda aseguraba haber encontrado el Tesoro.

Ha hecho el Sr. Marqués de Orovio ligeras rectificaciones á lo que tuve la honra de manifestar respecto del impuesto sobre los consumos. No he de molestar al Congreso con réplicas ni explicaciones sobre este punto; hay personas autorizadas que participan de mis opiniones y han de tomar parte en la discusion del articulado, y serán probablemente intérpretes de mis ideas, quedando rectificadas por este medio las apreciaciones de su señoría, que en mi juicio no confirman con exactitud las que profeso.

El Sr. Marqués de Orovio al ocuparse del impuesto de cereales y hacer justicia á mis intenciones, al deseo que tuve de allegar al presupuesto de ingresos los mayores recursos posibles, y á establecer un impuesto permanente, ha manifestado que en realidad la base sobre los consumos que establecí puede ser exacta bajo el punto de vista teórico, pero no bajo el punto de vista práctico.

Pues esto puede decirse de todos los impuestos que se relacionen con él; ¿me podria manifestar S. S. sobre qué base se ha calculado el consumo medio que corresponde á cada individuo por la carne, el aceite, el jabon y hasta el vinagre? Tratándose de la cuestion del consumo de pan era más fácil la exactitud en los cálculos que la que puede ofrecer el de la cantidad que por esas otras especies pueda consumir cada habitante.

Por consiguiente, no pueden hacerse argumentos de la naturaleza del que se ha servido hacerme el señor presidente de la comision.

Por último, respecto á lo que el Sr. Marqués de Orovio ha manifestado en lo relativo á fósforos, diré solamente que están comprendidos en la tarifa, aunque me bastaria que se aceptase el principio en la forma que se quisiera, porque la revolucion misma que echó abajo el impuesto de consumos se encargó más adelante de preparar su restablecimiento, estableciéndolos como arbitrios para los Ayuntamientos.

De consiguiente, aceptado el principio, las cosas vendrán como deben venir por sus pasos regulares, y andando el tiempo; á mí me basta, repito, que de cualquier modo quede consignado el principio.

No molesto más la atencion del Congreso, y concluyo reiterando gracias al Sr. Marqués de Orovio por lo benévolo que ha estado conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: No he tenido intencion ninguna de ofender al Sr. Camacho al hacerle la alusion relativa á mala administracion.

Sobre lo que S. S. ha dicho de que el consumo medio del pan es un dato tan teórico como puede ser el de la carne, yo debo decir que la carne habia sido objeto de tributacion por largo espacio de tiempo, por espacio de diez, quince ó más años; que cuando un tributo está ya experimentado, hay ya datos oficiales, y que cuando no se ha experimentado, los datos son solo teóricos y no prácticos, y esto sucede con los cereales.»

Declarada discutida la totalidad del dictámen respecto al articulado de la ley, se leyó la seccion primera del presupuesto de ingresos, que dice así:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	164.986.957
——— industrial y de comercio con el recargo de guerra	24.000.000
Cédulas personales	10.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, inclusas las sucesiones directas	17.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto	1.300.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre los sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra	1.600.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion	620.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos	500.000
——— de 25 por 100 sobre las cargas de justicia	650 000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra	10.000.000
——— de 5 por 100 sobre presupuestos municipales	2.500.000
——— sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra	600.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional, idem id	250.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	300.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
Descuento de las ganancias de loterías	2.000.000
	274.845.285

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion primera del presupuesto de ingresos.

El Sr. Angulo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ANGULO**: Empiezo, Sres. Diputados, por hacer ante vosotros la declaracion, y declaracion terminante, de que nunca me he visto más contrariado al dirigir mi voz al Congreso que en este momento Y no es ciertamente debido á la importancia que de suyo tiene el presupuesto de ingresos, sino á la dificultad que despues de mucho pensar he encontrado en discutirle séria y técnicamente no trayendo á la par al debate la cuestion referente al arreglo de la deuda pública, que es para mí la base fundamental, la piedra angular, digámoslo así, del presupuesto de ingresos, y que está además íntimamente relacionado con el de gastos.

Respeto, Sres. Diputados, el silencio, mejor dicho, no el silencio, porque algo se dice con relacion á la deuda; pero es tan poco, que no se refiere en nada absolutamente á su arreglo; vuelvo á decir que respeto el silencio que tanto el Gobierno de S. M. cuanto la comision han guardado en este particular, aunque lamento que no se halle presente y pueda terciar en este debate, á causa de la enfermedad que le aqueja, el señor Ministro de Hacienda, que si se encontrase en ese banco azul desde luego podria darnos algunas explicaciones satisfactorias; explicaciones que yo no sé si algun indivíduo de la comision y hasta el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, podria dárnoslas tan cumplidas tal vez como fuera de desear. Me refiero, Sres. Diputados, como habreis podido comprender, á la cuestion del arreglo de la deuda, á la par que á lo que hace relacion á la emision de cédulas hipotecarias que han de servir para el pago de la deuda flotante, segun habeis aprobado hace muy pocos dias; proyecto que no en vano combatí y que hoy la experiencia viene á demostraros que no se dedica única y exclusivamente al uso á que vosotros lo destinásteis, sino que se le dá otra aplicacion, con gran dolor mio, y estoy seguro que del Congreso, al considerar no se favorece así el crédito del país; ¿qué otra cosa significa si no, Sres. Diputados, qué otra cosa significa el art. 3.° del dictámen de la comision al presupuesto de ingresos? Creo que todos le hayais leido, y habreis reparado que lo que en él se dice no es otra cosa sino que los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de 18.167.957 pesetas, segun el estado letra *C*, y su importe se cubrirá con el producto de las obligaciones emisibles por medio de los Bancos Nacional é Hipotecario de España, conforme á la ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

¿Qué se deduce despues de esto, señores? ¿Qué significa esto? ¿Significa otra cosa que alteracion y perjuicios? Pensad bien y meditad las consecuencias que naturalmente se han de derivar de dar á las cédulas hipotecarias una aplicacion diversa, enteramente distinta de aquella para que vosotros habeis acordado su creacion. ¿Y qué consecuencias tocaremos en dia no lejano? Yo las preveia cuando se discutió aquí el arreglo de la deuda del Tesoro; yo las preveia, y tuve el honor de exponerlas y os las manifestaré ahora nuevamente. ¿Sabeis cuáles serán las consecuencias? Que á fin del año económico que hoy empieza (y que deploro empiece, porque esto, hombre de gobierno como soy, me impone cierto laconismo ante la idea de legalizar á todo trance la situacion económica, si bien no he de dejar por eso de cumplir el deber que tengo como representante del país de decirle la verdad, manifestando sinceramente los errores que, á mi juicio, se desprenden de la marcha que se ha iniciado) las consecuencias, repito, serán las que anuncié en aquella época; esto es, que á la conclusion del presupuesto del año económico que se principia en 1.° de Julio de 1876, nos encontraremos exactamente en la misma ó más precaria situacion que la que hemos tenido á la terminacion de los demás presupuestos; y tendremos otra consecuencia peor: tendremos

la consecuencia de que habremos de cargar además con la emision de estas obligaciones hipotecarias, destinadas ahora á otro objeto distinto de aquel para que fueron creadas.

Despues de esto, señores, y si todo llegase á ser verdad, yo os pregunto: ¿qué sucederia en adelante? ¿Qué quedaria? Una vez que la deuda flotante fuese la misma, y aun mayor, porque estaria recargada naturalmente por la emision de las cédulas hipotecarias, una vez pignoradas las rentas de aduanas, las contribuciones, y arrendada la renta del timbre, como tuve el honor de deciros en tiempo oportuno, ¿qué quedaria á la conclusion de este año económico? ¿Qué quedaria sino un estado más lamentable todavía de la Hacienda pública, que el que hoy presenta desgraciadamente? Y entonces, ¿qué recursos tendriamos? Yo os podia anunciar lo que en mi concepto nos quedaria; pero no quiero decirlo, porque no tengais la frase por demasiado dura; únicamente os diré que en ese caso sucederia lo que suele significarse con aquel dicho vulgar de *apaga y vámonos.*

Bien quisiera, Sres. Diputados, hacer aquí una exposicion clara y detallada de las reformas esencialísimas que han podido hacerse en el presupuesto de ingresos sin venir á aumentar las cargas y sin herir derechos muy atendibles; pero esto me lo impiden dos consideraciones; la primera, la de no alargar demasiado esta discusion, que ya viene ocupándonos hace muchos dias; y segunda, porque no existe, como he dicho antes, en este presupuesto de ingresos la partida correspondiente á la deuda pública, que es para mí la partida principal. Yo, señores, me habia propuesto no tomar parte en este debate, reservándome el derecho que todos los Diputados tenemos para cuando se trajera aquí el proyecto de arreglo de la deuda, que dicho sea entre nosotros, por lo que hasta ahora conocemos, más que proyecto de arreglo de la deuda pública, deberia llamarse arreglo de intereses de la deuda pública.

No pudiendo esto ser, y no queriendo, como ya os he dicho, de ninguna manera entorpecer el que cuanto antes se legalice esta situacion económica, he de concretarme todo lo que pueda, más que á oponerme al proyecto, á hacer algunas observaciones, que ruego al Gobierno de S. M. y á la comision las tengan muy presentes. Van encaminadas á encargar á uno y á otra que mediten mucho esta cuestion, y que respeten las leyes económicas un poco más de lo que á primera vista se ve que las respetan.

Solo así podrán exigir que sean respetados los acuerdos que aquí se tomen, porque procediendo de otra manera se abrirá la puerta para que venga mañana otro Ministro á deshacer lo que vosotros haceis hoy, con el mismo derecho con que vosotros os creis dispensados de tributar todo el respeto que se merecen las leyes económicas que vienen rigiendo este país. Y demostraré la verdad de mi aserto, porque no me gusta aventurar palabras que en la opinion pública pudieran revestir cierto carácter de gravedad.

¿Es exacto, como antes dije, que, segun el art. 3.° de esta ley, los gastos del presupuesto extraordinario de Guerra se han de satisfacer con el importe de las cédulas hipotecarias, cuya emision acordó el Congreso y el Senado, y sancionó despues S. M. en la ley de arreglo de la deuda del Tesoro? Si esto es exacto, y no puede ménos de serlo porque así lo dice terminantemente el artículo 3.°, he de haceros una pregunta: ¿para qué se acordó por el Congreso y luego por el Senado, y para qué ha sancionado S. M. que se haga esa emision de cédulas hipotecarias? Para saldar los déficits, mejor dicho, para saldar la deuda flotante que resultare en 30 de Junio del corriente año; es decir, en el dia de ayer. (*El Sr. Cabezas*: Está indicado en la ley que ha de servir tambien para cubrir el presupuesto extraordinario de Guerra.) Yo he combatido aquí ese proyecto, y me ha de perdonar el Sr. Cabezas que le diga que no recuerdo, ni por el articulado, ni por las razones que se expusieron, que se dijese que el presupuesto extraordinario de Guerra se habia de considerar como deuda flotante, y efectivamente es imposible que se consideren como deuda flotante gastos que aún no se han verificado. Aquí hemos discutido el asunto; yo he tenido el honor de presentar algun estado relativo á las cédulas hipotecarias que habia que emitir para cubrir la deuda flotante, y no se ha dicho entonces, ni creo que en el ánimo de los Sres. Diputados estuviera, que se iba á pagar el presupuesto extraordinario de guerra con unas cédulas que se emitian para satisfacer créditos ya vencidos.

Pues bien, señores; medite el Gobierno y medite la comision sobre los derechos legales y las garantías concretas que se concedieron al empréstito nacional de 175 millones de pesetas. Yo tengo que insistir sobre este particular como consecuencia de unas palabras pronunciadas aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien, si no recuerdo mal, calificó de contribucion extraordinaria de guerra al empréstito nacional de 1873. No hay tal cosa; aquello fué un anticipo reintegrable, anunciado así, y que tenia dos caractéres distintos, uno de voluntario y otro de forzoso; y en estos términos hay que estudiar la cuestion. Al amparo de una ley, hubo suscritores voluntarios que entregaron su dinero para atender á las necesidades perentorias del Estado, que en aquella época no eran pocas. ¿Y á cómo les salió á esos que voluntariamente fueron á suscribirse al empréstito? Pues es preciso que lo tengais muy en cuenta, porque les ha correspondido á un tipo mucho mayor que á aquellos otros que despues vinieron forzosamente á contribuir con arreglo á la ley. A los suscritores voluntarios, como no habia trabajos preparatorios, como por esta razon no se sabia el tipo á que podia tocar el reparto, se les exigió un 150 por 100. A este tipo les salió á los que voluntariamente se suscribieron, sin que despues se les haya reintegrado el exceso que entonces pagaron, siendo de notar que á los que forzosamente han contribuido les ha resultado á un tipo menor, y que para los morosos se ha pretendido una condonacion.

Este empréstito nacional, establecido por una ley especial, tenia tambien una garantía especial. A su pago estaban hipotecados los bienes nacionales que se vendieran procedentes del Patrimonio de la Corona. Si se trata de una ley especial, de una garantía tambien especial, ¿cómo se falta á todo esto cambiando el aumento del 2 por 100 de la contribubion territorial por ese empréstito? ¿Cómo se viene á decir que en vez de ese empréstito, que iba á ser reintegrable en diez años, se entregue á los contribuyentes un papel equiparado á los cupones para amortizarle en quince años al 50 por 100? ¿Creereis vosotros, creerán despues algunos contribuyentes que con esta disposicion les habeis favorecido? ¿Creereis acaso que les habeis hecho alguna merced faltando á la ley y convirtiendo un anticipo que ellos habian verificado en un papel con las condiciones que acabo de indicaros? Lejos de haberles favorecido, les habeis perjudicado notablemente en sus intereses, como os lo voy á demostrar:

EMPRESTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

—

DEMOSTRACIONES.

	Pesetas.
Un contribuyente que tiene en títulos del mismo.	1.000
Le corresponden por intereses de diez años al 6 por 100, término medio 30 por 100.....	300
Representan sus títulos admisibles en contribuciones..........................	1.300
Las 1.300 pesetas ganan en los cinco años de diez á quince que se trata ahora de su amortizacion en forma de cupones al 6 por 100..	390
Tendría á los quince años un capital efectivo de	1.690
El mismo contribuyente recargádole el 2 por 100 sobre su contribucion territorial, cuyo 2 es sobre la materia imponible, ó sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, pagaria en cada un año de los diez 100 pesetas, y en los diez.	1.000
Se perjudicaria en los intereses de las 100 pesetas anuales, y en losdiez años, término medio, en un 30 por 100, que hacen........	300
Total capital é intereses.....	1.300
De forma, que recargando el 2 por 100 en la contribucion territorial, aún saldrian beneficiados los contribuyentes en.............	390

ó lo que es lo mismo, en 39 por 100 al tiron ó 3,90 por 100 al año.

Ved, pues, las ventajas que habeis concedido á los suscritores no voluntarios, á los suscritores forzosos, porque los suscritores voluntarios todavía salen mucho más perjudicados, como tambien os lo voy á demostrar.

El suscritor voluntario tuvo que aportar para el pago de la suscricion una cantidad mucho mayor que el contribuyente forzoso, puesto que tuvo que verificar el pago como os he indicado antes, al 150 por 100.

Convertidos los títulos en cupones amortizables en quince años al 50 por 100, con 2 por 100 de interès, la pérdida es mucho mayor.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
El mismo contribuyente, por las 1.000 pesetas al 50 por 100 le darán..................	500
Por interés de 2 por 100 en quince años, 30 por 100 término medio 15, que son......	150
Recibirá á los quince años en junto.........	650
Diferencia en contra....	1.040

Ved, pues, los beneficios que se han proporcionado al suscritor voluntario llevando el empréstito nacional á una conversion en papel de la deuda que se amortizará en quince años, á cambio de no recargar en un 2 por 100 á la contribucion territorial.

Pero hay más: se trata de una ley, se trata de un empréstito nacional que tenia una garantía especial; y ahora voy á ver si se ha obrado de la misma manera con otros valores que tienen su orígen tambien en leyes especiales.

¿Es verdad que esta era una ley especial, una ley que recientemente se habia publicado haciendo los llamamientos que aun hoy tienen lugar para recoger los títulos de este empréstito? Y cuando todavía sucede esto con un valor cotizable en Bolsa, con el cual se comercia como con todos los valores públicos, os habeis permitido traerlo aquí á discusion, causando de esta manera inmensos perjuicios á los que en este papel negociaban; perjuicios que no teneis derecho á originar bajo concepto alguno á personas y clases siempre respetables.

No quiero lastimar á nadie; dispénsenme los señores Ministros; pero ¿qué confianza ha de tener el país en un Gobierno que así falta á la ley y que así conspira contra el crédito público? Si mañana viniera otro Gobierno, y comprendiendo la imposibilidad de marchar con la ley que ahora estamos haciendo, no la respetara y prescindiera de ella, ¿qué diríais? ¿No vendríais aquí en uso de vuestro derecho á protestar contra aquella falta de respeto hácia una ley votada en Córtes?

Pues considerad vosotros eso mismo, y ved que no es bueno aplicar á unos lo favorable y á otros lo adverso, sino que es necesario juzgar á todos de la misma manera y con las mismas condiciones. Medite bien sobre este extremo la comision; compare los beneficios y los perjuicios que se han de irrogar á los contribuyentes; estudie numéricamente este asunto, y estoy seguro que se convencerá de la exactitud del cálculo que acabo de leer aquí. Medite tambien la comision sobre lo que significa el art. 8.° en la parte que se relaciona con los billetes hipotecarios y bonos del Tesoro. Sobre estos valores voy á hacer breves consideraciones, porque aquí engrana perfectamente lo que os dije al principio de este discurso. Recordad que no hallaba términos hábiles para tratar este asunto sin traer á colacion el arreglo de la deuda, y hé aquí cabalmente dos de las partidas que, á mi juicio, no pueden figurar sino en el arreglo de la deuda pública. Y es claro, señores: ¿comprendeis vosotros un arreglo de deuda sin que préviamente se haga la unificacion de esta deuda? Yo no he podido comprenderlo todavía. ¿En qué se funda el haber dejado de incluir en la deuda pública los bonos del Tesoro? Si aquí se ha llamado (desde aquellos bancos), si aquí se ha dicho que son acaparadores del empréstito de 175 millones de pesetas los poseedores actuales de ese papel, ¿qué no podria decirse de los bonos, que están en muy pocas manos, y que sus principales poseedores son los Bancos de Castilla y de París? ¿Qué razon hay para que los bonos del Tesoro hayan dejado de figurar en el arreglo de la deuda pública? Se me dirá que están sujetos á una ley especial, que tienen una garantía especial. ¡Señores, apelar á este recurso, hablar de leyes especiales y de garantías especiales cuando no se respetan otras leyes y otras garantías tambien especiales, y se convierte el papel del empréstito en otro papel de ínfimo valor!

Se dice que los compradores de bienes nacionales tienen el derecho de hacer uso de los bonos para el pago de sus compras, y que de esta manera obtienen una economía: ya lo sé; ¿pues no he de saber perfectamente cuál es la ley de los bonos y cuáles son los derechos que tienen? Pero hay otros valores que se encuentran en situacion semejante y que se derivan de leyes especiales, que tienen su garantía especial, y estos valores no han sido respetados, y sí incluidos en el mal llamado (por lo que hasta ahora sabemos), arreglo de la deuda pública, y que yo denomino proyecto de ar-

reglo de intereses de la deuda pública. Hay allí valores que tienen derechos primordiales á los de los bonos del Tesoro; hay allí valores, como las acciones de carreteras, como las subvenciones de ferro-carriles, que tienen una ley especial, una amortizacion especial, una garantía especial, porque las carreteras tienen por garantía las mismas carreteras, y los ferro-carriles los mismos ferro-carriles. ¿Qué diferencia encontrais entre la garantía especial de pagarés de bienes nacionales, para cuyo pago se admiten por todo su valor los bonos del Tesoro, y la garantía que tenia (porque por este proyecto se la quitais) el empréstito nacional, que tambien tiene su amortizacion especial, su consideracion especial, y su garantía, en fin, que se representa por bienes nacionales de la misma manera que los bonos? Sin embargo, prescindís de todo esto y dejais los bonos del Tesoro y los billetes hipotecarios á un lado, fundados en que tienen leyes especiales y en que las leyes especiales deben cumplirse. Pues cúmplanse todas; y aun así, en el estado en que hoy se encuentra la Hacienda pública de este país, que hace necesario que todos vengan á contribuir, que á todos se exijan sacrificios, diré una vez más lo que expuse cuando se trató de la deuda flotante; esto es, que no basta que esos sacrificios los hagan ciertas personas, y que es preciso que todos contribuyan en la parte proporcional que les corresponda, siendo igual la suerte de todos.

¿Os parece bien, Sres. Diputados, lo que está sucediendo, y no trato de ofender á nadie, pero tengo que decir la verdad; os parece bien lo que ha estado sucediendo antes de que se conociera el arreglo de la deuda pública ó de los intereses de la deuda? ¿Os parece bien que mientras el consolidado, tanto interior como exterior, las acciones de carreteras, las subvenciones de ferro-carriles y todos los demás valores que tienen, como he dicho, amortizacion especial, sufrian una depreciacion en su valor, se diese el escándalo de que los bonos del Tesoro subieran de precio ó cotizacion cuando aún no era conocido, repito, el arreglo de la deuda? Solo refiero hechos; no quiero sacar consecuencias, que dejo á la consideracion de los Sres. Diputados, limitándome á decir que con la cotizacion de la Bolsa se puede demostrar lo que he dicho.

Ved, Sres. Diputados, cómo hay en el presupuesto de ingresos partidas que de ninguna manera debian consignarse en él, porque una vez hecho el arreglo general de la deuda, con la rebaja que habia de introducirse y con las consecuencias que á todos han de alcanzar, resultará una economía muy importante. Y no se me diga, aunque yo comprendo que este es un argumento de mucha fuerza, que los compradores de bienes nacionales han hecho sacrificios al amparo de una ley que les permite verificar el pago de las compras en bonos, y que si hoy se convierte este papel en otro, sufririan perjuicios de mucha consideracion; no se me diga esto, porque replicaria que lo mismo les sucede á los poseedores del papel del empréstito. ¿Sabeis cómo podria esto remediarse? O haciendo una liquidacion de la diferencia que hay entre el valor de los pagarés y el que los bonos tienen en la plaza, ó declarando que una parte del papel que se creare para el arreglo de la deuda pueda ser entregado en pago de bienes nacionales al mismo tipo que tenian los bonos el dia en que se verificaron las ventas.

Yo no quiero que nadie se perjudique; yo quiero que todos sean iguales y que todos contribuyan proporcionalmente, pero no quiero tampoco que unos acreedores queden exceptuados sin que nadie se acuerde de ellos, viniendo los demás á contribuir para sacar la Hacienda del estado tristísimo en que se encuentra.

Considerad bien esto, señores de la comision; meditadlo bien, que el asunto lo merece.

Y voy á concluir, porque no pretendo molestar mucho tiempo al Congreso. Solamente llamo vuestra atencion sobre otro artículo del presupuesto.

Habeis visto, Sres. Diputados, que uno de los recursos que la comision encuentra para aumentar los ingresos del Tesoro es un mayor impuesto sobre las minas; un impuesto que, á más del aumento que ya tenian en el derecho de superficie, viene á gravar en un 1 por 100 los productos brutos. Llámoos sobre esto la atencion, pues no parece sino que al inventar recursos nos hemos visto en la necesidad de no buscarlos mucho, con el objeto de encontrarlos en seguida, yendo á tomarlos, y dispensad la frase, que no envuelve carácter alguno ofensivo, yendo á recogerlos, mejor dicho, ¿dónde? Donde se manifiesta el dinero por las diferentes maneras que el dinero tiene de manifestarse; es decir, á la propiedad. Y ya os he demostrado que sale más recargada bajándola el 2 por 100 en un 3,90 por 100; en el subsidio, y por lo que respecta á las establecimientos industriales; bien que no en todos, porque si fuera en todos entonces podria tener tambien una base de legalidad, ante la cual habria que bajar la cabeza: habeis matado la mayor parte de los establecimientos mineros de este país; os lo demostraré.

El 1 por 100 sobre los productos brutos de las minas representa el 20 por 100 de las utilidades. Ahora bien; en la industria minera hay exposicion constante á perder los capitales que se emplean, como la hay á duplicarlos, á triplicarlos y á mucho más; pero la generalidad de los casos es, que para una ó dos empresas que ofrezcan el espectáculo de la multiplicacion del capital, hay ciento que llevan consigo la ruina y desaparicion de sumas considerables.

En estos debates, cuya mejor lógica consiste en números, yo, un poco aficionado á ellos, me entretengo en hacerlos de cuando en cuando; y al ver iniciada la cuestion de que me ocupo ahora en el presupuesto de ingresos, no he podido ménos de hacer algunos.

Suponed una mina en un estado no muy productivo, ni tampoco ruinoso, sino que despues de trabajos y labores bastantes deja su produccion un resultado algo favorable á los ingresos de la sociedad; suponed que produce al mes 100.000 rs., que los gastos de explotacion son 95.000 y los productos líquidos por lo tanto 5.000. No se ria el Sr. Pesquera, porque esto es igual; hágalo S. S. con la cifra que quiera; yo traigo cifras concretas para que se pueda ver á primera vista, pero puede hacerse con las cifras que quiera S. S., y estoy seguro de que se convencerá pronto, porque tiene muy buen criterio.

Continúo en mi tésis: siendo el producto líquido de 5.000 rs., resultará que ha de pagarse por este impuesto 1.000 rs. mensuales, ó sea, ya os lo he dicho, el 20 por 100 de las utilidades. Y adviértase que para mis cálculos cito una mina ya en productos, y que al fin deja alguna utilidad en favor de sus accionistas ó de la compañía que la explota; pero en cuanto á la que esteriliza todo trabajo y cuyos gastos son mucho mayores que los productos, ¿á qué principio y á qué criterio obedece el impuesto que la comision determina para ella? A un capital improductivo, á una empresa infecunda para sus sócios, pero que proporciona jornales á las cla-

ses necesitadas, ¿vais á imponerla todavía el 1 por 100? ¿Os parece lógico, os parece regular, es prudente é hijo de una buena administracion esto? ¿Puede admitirse como base de contribucion la que adolece de un defecto, y de un defecto tan grande?

Quizá no todos los Diputados que tienen la bondad de escucharme sepan lo que es un establecimiento minero, y se hace preciso que yo, aprovechando la oportunidad del momento, lo indique, siquiera sea á grandes rasgos. Un establecimiento minero es un centro importante de actividad suma, un centro industrial en alto grado, cuando está en produccion y en los términos del cálculo que os acabo de indicar. Sostiene generalmente más de 200 personas, que viven únicamente del producto y del afan de su trabajo, del jornal diario, contra el cual conspirais; esto sin meternos en las mil otras consideraciones que trae consigo todo centro industrial de este género. Los trabajadores materiales de una mina no son las únicas personas que con ella se relacionan; hay directores facultativos, hay empleados, y á todos hay que acudir con frecuencia, desde el menestral humilde hasta el más famoso fabricante de máquinas modernas. Id descomponiendo este cuadro compuesto de tan varios elementos y figuras, fijaos en vuestra obra y vereis en resumen qué es lo que habeis hecho y contra quién habeis atentado. Si al imponer este tributo, ó este gravámen mejor dicho, á las sociedades mineras, se hubiera obrado del mismo modo con todas las demás sociedades de crédito y con todos los demás establecimientos industriales, malo seria, fatal, digno de censura; pero entonces á lo ménos no resultarian desigualdades irritantes, y las quejas, aunque siempre justas, no serian tantas. Empero, ¿cómo habeis procedido con las sociedades de crédito? ¿Qué contribucion, qué gravámen habeis impuesto á algunas sociedades que llevan consigo un reparto de 16, 18 y hasta 20 por 100 de utilidad ó beneficio? ¿Lo habeis tenido en cuenta acaso? ¿No son éstas rentas que se producen en el país? Para mí es un axioma que cuanto en el país se produce debe contribuir prudencial y proporcionalmente para aliviar al Tesoro, haciendo más llevaderas las cargas de la Nacion. ¿O es que se tiene aquí la desigualdad por base en la imposicion de los tributos? Consideradlo bien; mientras al minero que expone su capital, que expone su trabajo, se le impone una contribucion de un 20 por 100 sobre las utilidades, ó un 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, hay capital y capitalista en el país que sin exposicion de ningun género, sin gravámen, quieto, tranquilo, pacífico viene á recibir cuando se le llama al cobro, el 16, el 18 y el 20 por 100 de producto... ¿Y de qué y por qué en la mayor parte de los casos; de qué y por qué, Sres. Diputados? Contestacion harto elocuente os darán las negociaciones hechas con el Tesoro.

Por último, Sres. Diputados, si esos borrones ó lunares, permitidme que los denomine así, pues en mi juicio lo son, no desaparecen ó se corrigen cuando ménos en el presupuesto de ingresos; si no respetais las leyes económicas; si para unos teneis un sentido crítico y si para otros teneis otro sentido práctico; si á unos les aplicais un criterio y á otros otro criterio, no lo extrañeis, no; cuando no respetais el acuerdo de leyes anteriores, ¿cómo pretendereis ser en vuestros acuerdos de hoy respetados mañana? Para entonces os emplazo; y desde luego podremos, como os he significado, repetir aquí la célebre frase de un hombre contemporáneo nuestro y respetado de todos, dicha en el Senado: «La semilla está arrojada; ella fructificará.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra en pró.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Fácil tarea se impone la comision de Presupuestos al contestar al discurso del Sr. Angulo. La mayor parte de él ha versado en combatir el arreglo de la deuda flotante, y ya conoce S. S. mis opiniones respecto de este punto, porque acordes estuvimos en defender otra solucion distinta de la que las Córtes tuvieron á bien votar en este negocio; no he de hablar por tanto sobre él una palabra, y además porque el Sr. Presidente no me lo permitiria. Tambien se ha ocupado en combatir el arreglo de la deuda del Estado; pero como quiera que sobre este arreglo no se puede ocupar el Congreso, pues ni la comision ha presentado dictámen, ni sabemos en qué términos lo hará, porque tiene que escuchar las observaciones que tengan á bien hacer los acreedores nacionales y extranjeros, claro es que tampoco tengo para qué ocuparme de él. Me concretaré, por consiguiente, á responder á las objeciones que ha hecho al dictámen de la comision del presupuesto de ingresos.

Lo primero ha sido lamentarse de la conversion que se propone del empréstito de 175 millones de pesetas en una deuda del Estado que corra la misma suerte que los cupones vencidos, y no satisfechos. Respecto de este punto, los Sres. Marqués de Salamanca y Presidente del Consejo de Ministros explicaron latamente hace pocos dias cuáles eran los motivos que habian obligado al Gobierno y á la comision para adoptar este medio. Mucho lo hemos lamentado, pero ha sido una forzosa necesidad, y ante ella hemos tenido que bajar la cabeza como ante otras que son muy dolorosas. Pero entre la alternativa de imponer á la propiedad territorial un nuevo recargo de 2 por 100 sobre el gravámen de 21 que hoy soporta, ó renunciar á admitir los valores de dicho empréstito en el pago de las contribuciones durante diez años, la eleccion no era dudosa. Repito que ha sido una necesidad lamentable que la comision ha sentido muchísimo, como creo que todos los Sres. Diputados la sentirán, pero era nuestro deber hacerlo, estando como estamos abocados á un arreglo con los acreedores de la deuda, que con muchísima justicia se quejarian si al país no le impusiéramos un sacrificio como á ellos parece que se les va á imponer, siquiera no sepamos todavía á cuánto ascenderá. Conste, pues, que la comision de Presupuestos siente amargamente, como el Sr. Angulo, esta necesidad, pero que la ha aceptado como menor perjuicio que los contribuyentes recibirán de habérseles aumentado el 2 por 100 sobre las cuotas; y si rectifica sus cálculos el Sr. Angulo, creo que convendrá conmigo en estas apreciaciones.

El Sr. Angulo se ha ocupado tambien de censurar el nuevo impuesto del 1 por 100 que se comprende en el dictámen sobre el producto directo de las minas. Pocas palabras bastarán para explicar esta medida. La riqueza de minas se ha desarrollado de una manera prodigiosa, merced á la facilidad que hoy tiene en el trasporte de sus pesados productos, y de la cual antes carecia; pero como su importancia es crecidísima, justo es que contribuya á sostener las cargas del Estado como las demás industrias. Vamos á ver qué impuesto satisface la minería, cuál es su importancia y cuál es el impuesto que se establece.

La minería paga hoy un 5 por 100 sobre productos líquidos y el cánon por superficie, que son 16 rs. por hectárea; y el Sr. Angulo puede creer que esto es una

cosa tan insignificante que cualquiera tierra sembrada satisface por superficie más que la minería. ¿Cuál es ahora el impuesto que se va á establecer? El 1 por 100 sobre el producto bruto, en vez del 5 por 100 sobre el líquido. Y decia el Sr. Angulo: «esto es muy eventual, porque la mina dá muy diversos productos, porque puede haber una mina que produzca 100.000 rs. en producto bruto y que los gastos de explotacion sean 95.000, siendo por tanto las utilidades 5.000, y teniendo que pagar el 1 por 100 del producto bruto, resultará el 20 por 100 de las utilidades.» Este es el caso que ha puesto S. S. como el más desfavorable posible; pues siendo el 20 por 100 el gravámen que se sufriera, todavía seria menor del que paga la riqueza territorial.

Ya vé S. S. que ni aun en el caso extremo que él imagina pudiera quejarse de agravio la minería, y que por otra parte las utilidades de esta industria, ó suelen ser fabulosas, excediendo por término medio de 40 por 100, y llegando muchas otras al 80 por 100 de productos, en cuyo caso bien puede pagarse un 1 por 100, ó se pierden los filones y se deja de explotar la mina, cesando por lo tanto el pago del impuesto.

Por otra parte, tenemos, por confesion de los mineros, que esta industria produce 400 millones al año, ó tal vez más. ¿Y qué tributacion tienen los 400 millones en el presupuesto? Pues con el cánon de superficie, y además el ingreso que se calcula por el nuevo impuesto, asciende á 1.300.000 pesetas. Vea S. S. cómo no es excesivo ni mucho ménos el impuesto que á la minería se le exije.

Tambien se ha lamentado de que á las sociedades anónimas no se les imponga ninguna contribucion sobre sus utilidades. En esto, si S. S. presenta una enmienda, tal vez podria aceptarse; al ménos por mi parte la creeria justa.

Creo que estas son las principales observaciones que ha hecho S. S.; si alguna nueva hiciera, la comision está dispuesta á contestarla, dando cumplida respuesta al Sr. Angulo de cuanto guste preguntarla sobre su dictámen.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANGULO**: Debo contestar á mi amigo el señor Pesquera, ó mejor dicho, rectificar alguna de sus indicaciones, empezando por la que se refiere á que yo me haya ocupado del arreglo de la deuda pública. Si algo he hablado sobre el arreglo de esa deuda, ha sido ocasionalmente, por derivacion y por necesidad. En la ley de presupuestos hay un artículo que dice que se impone á los billetes hipotecarios un 10 por 100 sobre sus intereses. Una cosa parecida se hace con los bonos, segun consta en el artículo que está aquí y que podemos leer, por lo que yo al tratar de ello tenia que manifestar de algun modo mi opinion contraria á que figure en el proyecto que discutimos; véase cómo al decir que no debe figurar, tengo forzosamente que tratar, por derivacion, de la deuda pública, puesto que expongo las razones que hay para que no nos ocupemos ahora de esa clase de deuda.

¿Es esto realmente tratar de la deuda pública? ¿Es tratar del arreglo de la deuda decir «esto que no habeis tenido en consideracion al ocuparos de este asunto debíais haberlo tenido presente ya que tratábais de lo demás?» Yo he hablado tan solo de lo que está en el presupuesto; de esos valores que, á mi parecer, no deben figurar aquí, como no figuran el 3 por 100, las acciones de carreteras, las obligaciones de ferro-carriles y otros muchos efectos públicos. Conste, pues, que me he limitado á exponer no más que breves consideraciones, para que no resulten con un recargo de 5 por 100 á ciertos efectos públicos, y para que corran la suerte de todos los demás valores fiduciarios del país, que eso es lo justo, lo legítimo y lo que procede.

Cuando haya de tratarse á fondo de la deuda pública, ya hablaremos acerca de las condiciones en que el arreglo se proponga; pero ínterin esto no suceda, no debo yo consentir en lo que consentir no puedo, esto es, en que se prejuzgue por vosotros, merced á determinados procedimientos, cuestion de tanta importancia. Y, oidlo bien; protesto desde ahora contra todo aquello que protestar pueda. (*El Sr. Cabezas*: Su señoría ha hecho una indicacion inexacta; el Banco de Castilla no tiene un solo bono, y no le importa ni el alza ni la baja.) ¿Qué he dicho yo en suma? Que hay algunos valores del Estado (creo que lo son), y no puede negárseles este nombre, á los que se impone un tributo, siquiera sea pequeño, mientras que á los demás se les va á imponer uno que todavía no conocemos. Ya veremos cuál es en su dia, ya veremos cuál es. ¿Puede decirse que al hablar de esto me ocupo del arreglo de la deuda pública? Si es lo cierto que ahora ni tan siquiera sé qué es lo que se va á imponer á tales valores, ¿cómo, señores Diputados, habia de tratar yo de una cosa que ignoro bajo un concepto supuesto, bajo una hipótesis?

Declara el Sr. Pesquera que ha sido una forzosa necesidad, necesidad que la comision lamenta, la que la ha obligado á convertir en otra clase de papel los valores del empréstito nacional, sufriendo con tal motivo un gran perjuicio los tenedores de esos valores. A confesion de parte, relevacion de pruebas. Es decir, que ha habido una forzosa necesidad de perjudicar valores creados por una ley especial, con una garantía y con una amortizacion tambien especiales; finalmente, con todo lo especialísimo que puede haber en leyes antiguas y modernas. ¿Para qué más? Basta que conste esto, y ya veremos lo que se hace con los demás valores cuando se tome una resolucion respecto del arreglo. Repito contra ella por mi parte la más solemne protesta; y entiéndase que no me fijo en la clase de valores á que se hace referencia; lo mismo diria si se tratara de bonos del Tesoro, ó de billetes hipotecarios, ó de títulos de otra especie.

Y á propósito de deudas; es casi idéntico, quizá más censurable lo que sucede con la del personal, que no he citado antes, y para cuya amortizacion consignais igual cantidad que la consignada en los otros presupuestos. No habeis rebajado lo más mínimo, y esos valores si que están en manos de pocas personas que todos conocen. A mí no me importa saber quiénes sean; yo consigno el hecho y discuto acerca de él, apreciándole como debe apreciarse lógica y severamente; porque cuando se trata del cumplimiento de mi deber, de mi obligacion, prescindo de todo lo que reviste carácter personal.

Aludo á estos valores, además de los ya citados, porque los habeis respetado hasta el punto de seguir para con ellos la misma amortizacion que antes, sin castigarlos en nada; ya que llamais acaparadores á los tenedores de recibos del empréstito (y los podeis llamar como querais, que yo no he de ocuparme ahora de esto), os pongo un ejemplo; el de otros valores que tambien están en manos de muy pocas personas. (*El señor Cadenas pide la palabra.*)

Decia el Sr. Alonso Pesquera que la minería tan solo pagaba antes un derecho de superficie, que si no

recordaba mal, era de 16 rs. por pertenencia. Esto decia S. S., y así lo tengo apuntado. Pues la minería pagaba algo más; pagaba el derecho de superficie con un recargo de 25 por 100, y pagaba tambien el 5 por 100 de las utilidades; y ahora lo que habeis venido á hacer es recargar un 15 por 100 de esas utilidades.

Que es más favorable esto de todas maneras, dice el Sr. Pesquera, y que todavía salen los mineros favorecidos, pues no pagan aún lo que la propiedad. Yo no puedo acoger esta razon como oportuna y conveniente, y siento habérsela oido decir á S. S. ¿Pretende equiparar S. S. los productos de una mina, dadas las contrariedades que en sí lleva el peligro de la pérdida del capital empleado, con la propiedad, que es la riqueza que se considera más segura por todo el mundo? ¿Quiere imponer á las minas tantas ó más cargas que á la propiedad? ¡Qué obcecacion! A medida que el peligro crece, aumenta mucho el interés del dinero; y si á la propiedad le basta un 6, un 7, ó un 5 por 100 de utilidad, en la minería un 20, un 30 y un 100 por 100 significa poco ó nada, porque á lo mejor se ha perdido todo. No es por esto, que yo quiera sostener que no deben contribuir los mineros, pero sí que deben contribuir con arreglo á las bases tributarias que sirven para todos, no por medio de una base especial y caprichosa, cuando no arbitaria. Si la imposicion sobre el producto en bruto se hace solo para las minas, ¿habeis de crear aquí una especialidad para una sola cosa? ¿Es esto justo, es esto legítimo, es esto regular? Tened en cuenta además, que la gravedad de mis consideraciones sube de punto cuando las minas son de las que no producen y gastan; porque las minas, como todas las cosas, tienen sus períodos y accidentes. Generalmente, cuando las minas empiezan, todos son gastos y pérdidas; id sumando las contribuciones que á una empresa naciente se imponen, y vereis el capital que resulta despues. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que solo faltan algunos minutos para cumplirse las horas de Reglamento.

El Sr. **ANGULO**: Solo voy á decir dos palabras, si S. S. me lo permite.

No puedo por todo lo expuesto, dispénseme el señor Pesquera, aceptar como satisfactoria ninguna de sus explicaciones al contestar á lo que he tenido el honor de decir al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho sorteo, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 98, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.»

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Marina y leyó el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de carácter urgente.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso disponga se nombre por las secciones de Diputados, y tambien de Senadores, si así lo acordara aquel alto Cuerpo, una comision que de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento y sin descanso continúe sus trabajos durante la suspension de la legislatura, examine las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles, y secundando los deseos del Gobierno, proponga y haga cuanto esté de su parte para que respetando en toda su extension los derechos de las compañías, se mejoren por éstas todo lo que sea dable las tarifas y cuanto se refiere al movimiento de viajeros y mercancías.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=José Polo de Bernabé.=Jove y Hévia.=P. Bosch y Labrús.=Francisco Santa Cruz.=Angel Guirao.=F. Corbalan.»

El Sr. **POLO Y BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para apoyar su proposicion incidental.

El Sr. **POLO Y BERNABÉ**: Señores Diputados, diré solo lo que sea necesario para el apoyo de la proposicion, pero no prescindiré de decir todo lo que sea indispensable para demostrar su conveniencia y aun su necesidad, porque una proposicion de esta importancia no puede quedar

sin defensa. Excusaré encomiar la importancia de los ferro-carriles; todos los Sres. Diputados la comprenden; excusaré el citar datos de los efectos portentosos producidos por esta grande invencion. Todos los Sres. Diputados conocen tambien perfectamente cuán grandes, cuán extraordinarios, cuán portentosos, como he dicho antes, han sido los efectos de los ferro-carriles. Pero no puedo ménos de llamar, siquiera sea muy ligeramente, la atencion de los Sres. Diputados sobre la especialísima importancia que tienen para España los ferro-carriles. En primer lugar, España carece de trasportes por los rios y canales; es decir, no carece absolutamente, pero los trasportes tanto por los canales como por los rios tienen tan poca importancia, que casi todos tienen que hacerse por los ferro-carriles. Hay otra razon que hace que tenga una especial importancia para España el establecimiento de los ferro-carriles, y es la diversidad de sus climas, que produce una gran diversidad de producciones. En el comercio interior, en el movimiento interior de España, más tal vez que otro país de Europa por la diversidad de produccion, el movimiento ha de ser más grande, y la utilidad y la necesidad de los ferro-carriles más grande tambien aún que en otros países.

Se puede decir que en las provincias comprendidas entre el puerto de Pasajes y el de Vigo, en todas esas provincias deben producirse las carnes para el consumo de España; en las provincias del interior los granos, y en las provincias que baña el Mediterráneo y en alguna parte el Océano, en las que se extienden desde la desembocadura del Guadiana hasta el golfo de Rosas, aceites, arroces y esa gran variedad de productos semi-tropicales, y aun tropicales, que necesita el país. Este parece que sea el porvenir de la produccion en España; pero concretándome á lo que hoy es, hoy mismo hay una gran variedad de producciones que necesitan, que exigen un gran movimiento, un gran trasporte de mercancías entre unos puntos y otros.

Hecha esta ligera indicacion sobre la importancia especial que los Sres. Dipuados conocen tan perfectamente como yo que tienen los ferro-carriles en España, haré notar la muchísima, la esencial que tiene para sus favorables efectos la mayor baratura de las tarifas y la mayor perfeccion en el trasporte. Las grandes ventajas que producen los ferro-carriles son el trasporte más barato de personas y de mercancías, y el trasportar en ménos tiempo. La principal, sin embargo, señores, es la baratura del trasporte. Si los ferro-carriles trasportaran á los mismos precios con que se trasporta por medio de la carretería, las inmensas ventajas de los ferro-carriles desaparecería en su mayor parte. Las ventajas de los ferro-carriles están en razon directa de la baratura y de la bondad de los trasportes; y paso adelante, pues esto queda demostrado con solo enunciarlo. Pues bien; veamos en esta cuestion tan importante cuál es la situacion de los intereses de las compañías y de los intereses del país. Hay identidad, no hay oposicion entre ellos en lo principal y permanente; pero la hay momentánea, y en muchas ocasiones prolongándose por bastante tiempo para que tenga importancia.

La prosperidad del país indudablemente interesa á las compañías, y tambien las conviene la reduccion de las tarifas porque aumenta el tráfico, lo cual indudablemente las favorece mucho. Pero esto, que en un espacio largo de tiempo es exacto, en un espacio de tiempo limitado en muchos casos no lo es, resultando que haya oposicion entre los intereses de las compañías y los intereses del país, sin que las compañías puedan evitarlo, sin que dependa en nada de las compañías esta oposicion. Quiero hablar lo ménos posible, y por ello solo haré una sencilla suposicion, un pequeño cálculo para demostrarlo.

Yo supongo que de un punto bastante interior se trasportan por el ferro-carril á un puerto cualquiera 1.000 toneladas de una determinada produccion, y que aprovechándose la compañía del derecho á tener las tarifas altas, en cada tonelada tiene el beneficio de 100 reales; la compañía lo obtendrá total por el trasporte de esas 1.000 toneladas de 100.000 rs. Ahora bien, y pongo las cosas en este extremo para que se vea la importancia y la fuerza que tiene este caso; ahora bien; si bajando las tarifas, si reduciéndolas extraordinariamente se duplica en cinco años la produccion, lo cual es mucho suponer, y á la compañía, en vez de quedarle 100 rs. de beneficio, le quedase 50 por tonelada, resultará que al fin de esos cinco años, á razon de 50 reales por tonelada, trasportando 2.000 toneladas la compañía percibirá los mismos 100.000 rs. que antes percibia, y habrá tenido una pérdida anual de 50.000 rs. Es verdad, y yo dejaria de hacer este cálculo por no molestar al Congreso si despues no pudiera ser censurado por no haberlo indicado; es verdad que este aumento no seria repentino, sino que iria viniendo de año en año, y que así, en vez de los 50.000 rs. por año, podria reducirse lo perdido por la compañía á 25.000. Es decir, que la compañía, por haber bajado las tarifas, al cabo de cinco años, á pesar de haber duplicado el trasporte, se encontraria, no solo en el mismo caso que estaba al empezar, sino con una pérdida de 25 por 100 de lo que antes utilizaba. Véase, pues, cómo, siquiera sea temporalmente, los intereses de las compañías pueden estar en oposicion con los intereses del país.

Tenemos, pues, que no por culpa suya, y yo no trato de perjudicar á las compañías, sino de procurar la conciliacion de sus intereses con los intereses del país; tenemos de una parte, como he dicho, el interés de las compañías, y enfrente los del país. ¿Y qué son las compañías? Las compañías son instituciones económicas poderosísimas; lo son por sí mismas, y lo son porque tienen en algunos casos á la espalda grandes potencias financieras. Yo no deploro esto; yo lo aplaudo, yo lo celebro; yo creo convenientísimo que las compañías tengan á su espalda grandes potencias financieras.

Y ahora se presenta una cuestion delicada, como todas las cuestiones de personal; pero yo creo que estas cuestiones es lo peor dejarlas como en la sombra, y lo mejor tratarlas con la completa franqueza con que debemos tratar aquí todas las cuestiones de importancia.

Las compañías tienen á su frente, tienen en sus Consejos de administracion personas de gran valer é influencia, y sobre esto voy á decir cuál es mi opinion. Yo lo aplaudo; yo creo que es ventajoso, política y económicamente considerado. No lo juzgan así otras personas; yo lo juzgo así, y porque así lo juzgo así lo digo. Yo creo que es convenientísimo bajo el aspecto político, porque es muy conveniente que los hombres políticos, cuando no tienen posicion en el Gobierno, la tengan fuera del Gobierno; yo quisiera que todos los hombres políticos de valer tuvieran posicion independiente de la política; yo quisiera que cuando los hombres políticos van á ocupar posiciones en el Estado hicieran un sacrificio abandonando otras más ventajosas que pudieran tener no dependientes del Tesoro; por esto digo que, políticamente considerado, el hecho que discuto es ventajoso.

Tambien lo es bajo el aspecto económico, bajo la tendencia económica; porque esto hace que los hombres políticos se ocupen de cuestiones materiales, cosa que hace mucha falta en este país, y que se identifiquen con el progreso material de la Nacion.

Yo apruebo, pues, esto; lo que no apruebo es que este peso que tienen en su favor las compañías no tenga contrapeso en apoyo de los intereses públicos. El hecho en sí es conveniente, el mal está en que no existe otro hecho que lo compense. Hoy enfrente del interés de las compañías está el interés del país; y éste por sí es ineficaz, porque está en nuestro carácter, está en nuestras costumbres la inercia en pró de los intereses públicos, aun cuando personalmente nos afecten. Es una triste verdad que á pesar de tantos años de gobierno representativo, el país por sí, los particulares por sí nada hacen en defensa de los intereses generales, aun cuando por ello sufran los propios. Se quejan, murmuran, se lamentan, pero no hacen nada eficaz para remediar los males que sufren, siquiera sean grandes, siquiera sean injustos, siquiera en mucho les dañen.

Hoy todos sabemos que hay un clamoreo general en España contra las compañías de ferro-carriles; que todos se quejan de las tarifas y manera como hacen los trasportes, de las faltas que cometen tambien en el movimiento de viajeros; y yo creo que á pesar de este clamoreo, que á pesar de estas quejas, nada sério se hace para remediarlas. Yo dudo que haya exposiciones; yo dudo que se haya trabajado eficazmente por parte del país cerca del Sr. Ministro de Fomento para que se remedien estos males. Mas no debo dejar este punto de la cuestion sin manifestar cuál es mi opinion respecto á él. Yo creo que hay exageracion en estas quejas; yo creo que pueden excusarlas las circunstancias por que ha pasado la Nacion, pero creo tambien que en parte son fundadas, que hay mucho que corregir, que hay mucho que remediar, que hay mucho que mejorar en la manera con que hoy se verifica por las compañías de ferro-carriles el trasporte de viajeros y mercancías.

Señores, voy á citar un hecho que prueba lo que puede ocurrir en este país, y que prueba hasta dónde pueden subsistir los abusos años y años en muy distintas situaciones políticas. Madrid se comunica con una ciudad importante y lejana por medio de una línea que está servida por dos compañías diversas, y ambas compañías están obligadas á tener diariamente un tren en que haya carruajes de tercera clase; pero ¿qué sucede? Sucede que el tren que lleva carruajes de tercera clase de la compañía que sale de Madrid, no enlaza con el que lleva carruajes de tercera en la compañía de fuera de Madrid, porque ésta los pone en el tren que ha de enlazar con el de Madrid que no los lleva, resultando de esto que los viajeros de tercera clase, los que debian ser más atendidos, los que debian ser favorecidos todo lo posible, son desatendidos completamente, y tienen que pagar tren de segunda ó perder siete ó más horas aguardando el otro tren. Y esto viene sucediendo hace muchos años, y esto sucedió bajo Gobiernos que se llamaban democráticos, bajo Gobiernos que decian interesarse por lo que llamaban el cuarto Estado, bajo Gobiernos que decian que iban á hacer cuanto pudiera hacerse en beneficio de las clases inferiores. Cito este ejemplo sin ánimo de ofender á nadie, pero para demostrar hasta qué punto sufren los intereses públicos sin que el público obre eficazmente para que se remedien los males de que se queja.

Señores, se me dirá: ¿y el Gobierno? El Gobierno creo yo que ha hecho cuanto podia; lo ha hecho siempre, y sin agraviar á otros Ministros, diré que en la actualidad hace el Sr. Ministro de Fomento cuanto está de su parte; pero el Gobierno está asediado, está siempre combatido, tiene siempre inmensas dificultades que vencer y no puede por ello hacer en esto cuanto se necesita; y cuando solo puede ser juez entre las compañías y el público, se encuentra en el caso de ser á la vez juez y abogado de los intereses que no se defienden á sí mismos. Hé aquí el por qué de esta proposicion y sus ventajas. Estas ventajas serán que continuando el Gobierno con los mismos medios y deseos que tiene hoy para remediar los perjuicios que al país puedan causarse por lo elevado de las tarifas ó por las faltas en el servicio, tendrá además el apoyo que le prestará el Congreso, y si el Senado lo quiere, las Córtes del país. Entonces, señores, podrá estar compensada la influencia de las compañías con la influencia de las Córtes; entonces el país no estará como menor con sus intereses indefensos, sino que tendrá un tutor, y un tutor tan importante como una comision de las Córtes.

Y como esta proposicion no es más que la indicacion de la idea, excuso decir lo que en adelante pudiera hacerse para dar más eficacia y más consistencia á esta influencia de la Representacion nacional en pró de los grandes intereses del país.

Pero se me dirá: hay unas tarifas legales; ¿y los derechos de las compañías? Señores, yo recuerdo que cuando hace muchos años, muchos ya, estudiaba derecho romano, conocí la frase de *sumun jus suma injuria*. Señores, un derecho excesivo, un derecho exagerado es la injusticia. Acudamos al sentido comun y hagamos una suposicion.

Supongamos que en un país las tarifas concedidas á los ferro-carriles fueran muy altas; supongamos que las compañías no quisieran reducir esas tarifas, y que á consecuencia de no reducirlas el país no pudiera progresar y sufriera terriblemente. ¿Qué sucederia entonces? ¿No habria remedio ninguno? ¿Tendria que continuar tal estado de cosas? Yo creo que este estado de cosas no podria en manera alguna justificarse ni continuarse.

Pero hay más: yo no trato de que se perjudique á las empresas; yo trato que se concilien los intereses de las compañías con los intereses del país, y creo que hay compensaciones y otros medios de conciliarlos.

Continuaré aún, Sres. Diputados, porque la cuestion interesa extraordinariamente al país. Yo soy de aquellos que no quitan su interés á las cuestiones políticas; yo soy de los que toman en ellas una parte activa; pero creo que las cuestiones materiales no interesan ménos á los pueblos, siquiera en ciertas ocasiones parezca importan poco. Señores, yo no creo que debe perjudicarse á las empresas de ferro-carriles; creo que deben ser favorecidas y atendidas por el Gobierno y las Córtes hasta el punto que los capitales extranjeros, lo mismo que los del país, lejos de querer apartarse de estas compañías, las soliciten. Y aquí, aunque sea de paso, debo hacer notar un hecho que es muy importante.

Si muchas compañías no han obtenido resultados ventajosos, la culpa no ha sido del Gobierno ni de las Córtes, porque éstas y aquel han hecho cuanto tenian que hacer para que prosperaran. Ha habido muchas causas, y sobre todo una que no quiero dejar de decir, y es que en la adquisicion y construccion de los ferro-carriles se han invertido muchos más capitales de los que hubieran sido bastantes para el establecimiento de

las líneas Yo estoy seguro que ciertas grandes vías que hoy dan pequeñas utilidades, si no hubieran costado más que aquello que realmente valen su obra y material, darian beneficios considerables.

Respetando, pues, los derechos, ¿qué es lo que hay que hacer? Hay que hacer muchos sacrificios, hay que hacer muchas concesiones, y el Gobierno favorecer en lo que pueda á las compañías, y las compañías por su parte, con gran ventaja del país, bajar las tarifas. Hé aquí por qué mi proposicion favorece los intereses generales del país, y tambien favorece á las compañías.

Los ferro-carriles, que son una institucion altamente beneficiosa para el país, debian ser mirados con benevolencia y muy favorablemente por los pueblos; y sin embargo, hoy el país es malevolente con los ferro-carriles, y no se ocupa de las compañías sino para censurarlas. Este estado de cosas no es conveniente á nadie, y principalmente para las compañías. Hasta ahora han encontrado gran favor; si esto continuara, andando el tiempo puede que fuera difícil que ni aun justicia encontraran. Y esta mala disposicion del país desaparecerá si la comision que nombre el Congreso hace que en lo que sea justo se atienda á los deseos del país, y en lo que no sea justo se le manifieste que no es posible atenderle; que en lo que tengan de fundadas y justas sus pretensiones estas pretensiones sean atendidas, y en lo que tengan de exageradas é irrealizables estas pretensiones, no solamente no se atiendan, sino que por medio de esta comision la opinion pública se ilustre y el país conozca que no tenia en ellas razon, y que despues de ver satisfechas sus justas exigencias no pretenda cosas que no puedan ser realizadas.

He ofrecido ser breve y decir solo lo absolutamente necesario para la defensa de mi proposicion, y creo tenerlo ya dicho. Así, pues, si para importantísima mejora del trasporte con los ferro-carriles puede ser eficaz lo que propongo, concluyo rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion, á la que acabo de tener la honra de apoyar con mi palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, si el Sr. Polo ha ofrecido, y ha cumplido, ser breve en el apoyo de su proposicion, yo estoy en el deber de serlo aún más que S. S., para dar lugar á que los Sres. Diputados puedan tener tiempo bastante en esta tarde para apoyar todas aquellas proposiciones que tengan presentadas. Así, pues, voy á limitarme á términos verdaderamente precisos; y no tome el Sr. Polo la brevedad de mi discurso por una falta de atencion á sus palabras, ni mucho ménos por una falta de consideracion y aprecio hácia su proposicion, que tiene verdaderamente importancia.

El Sr. Polo, al presentar la proposicion de que acaba de ocuparse, no ha hecho más que adelantarse un poco á los propósitos que yo ya abrigaba; por otra parte, ha dado á estos propósitos una nueva forma, haciendo intervenir de una manera directa y casi única á la Cámara en esta importante y grave cuestion.

Yo no creo que con esto haya perdido nada el asunto. Siempre que las Córtes toman una parte directa en negocios de esta importancia, adquieren éstos mayor seguridad de que se resuelvan con más tino, con más prudencia, con más justicia, con arreglo á lo que conviene á los intereses generales del país; pero temo, y por eso antes de presentar la proposicion el Sr. Polo me apartaba yo un tanto de su opinion; temo, repito, que siendo este asunto de difícil resolucion, que ha de ocupar largos dias y muchas horas á los señores que en él intervengan, si los que han de componer esta comision han de ser Sres. Diputados y Sres. Senadores, puede darse el caso de que despues de los trabajos y de las largas tareas que ámbas Cámaras han llevado á cabo en estos últimos meses, no sea posible retener en Madrid durante el verano á los indivíduos de esa comision, y que no sea posible que durante este tiempo se examine el asunto, y venga el invierno, y ocupados entonces en los trabajos, en las ocupaciones que traiga consigo la nueva legislatura, se retarde por más tiempo del que pueda convenir la resolucion de un asunto de esta importancia.

Habia yo pensado por lo ménos no encomendar, no pedir siquiera á la Cámara que se encargara de esta cuestion, sino que tenia meditado el formar una comision en la que tuvieran sus representantes los Cuerpos Colegisladores, los intereses agrícolas y comerciales del país, el Consejo Superior de Agricultura, cuyos servicios pueden ser de gran importancia en este caso, y por fin, y como de derecho le corresponde por su inteligencia, por su laboriosidad, por su aptitud en esta materia, la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, cuyos trabajos son tan importantes, cuya actividad es tan notoria, y cuyos servicios prestados á los intereses del país siempre y en todo momento estoy en el deber de encomiar, porque estoy tocando de cerca los buenos resultados que presta al Ministerio de mi cargo, y por tanto á los intereses importantísimos que le están encomendados.

Creia yo que una comision así constituida tendria más condiciones para exigir que permanecieran sus indivíduos en Madrid durante todo el verano, á fin de ocuparse de este asunto y poder presentar á la resolucion de las Cámaras en último término en el otoño próximo y en las primeras sesiones que las Córtes celebraran, un proyecto de ley con una resolucion de cualquier especie que ella fuera, dando fin á este asunto verdaderamente difícil, que puede tener, que puede revestir carácter de gravedad en algunos momentos, y que conviene llevar con gran pulso, con gran tino, con gran detenimiento en medio de la premura del tiempo y en consideracion á las necesidades á que se trata de atender; pero habiéndose tomado ya este camino, yo, que reconozco lo delicado del asunto, lo conveniente de no empeñarse en que se siga uno ú otro derrotero, pues por lo mismo que reviste esa gravedad está sujeto á complicaciones y á que se hagan juicios quizá poco benévolos, no puedo oponerme al pensamiento de la proposicion del Sr. Polo, sino que me he de permitir aconsejar á la Cámara que la tome en consideracion, en primer lugar, porque hecho esto, la comision que se nombre puede apreciar si es conveniente que esta cuestion se trate en la forma y de la manera en que la ha planteado el Sr. Polo, ó si es mejor que se siga otro procedimiento parecido ó distinto del que acabo de citar.

De todos modos, la Cámara está ya en posesion de este asunto, y conviene que resuelva acerca del método, acerca del procedimiento que ha de seguirse.

Antes de abandonar este terreno para ocuparme de algun otro extremo de los que ha tocado el Sr. Polo, debo decir que como la legislatura está próxima á terminar, y como el asunto es grave y pudiera entretener á la comision que se nombrase más tiempo del que las Córtes puedan permanecer abiertas, si las Cámaras no

han adoptado una resolucion cuando empiecen las vacaciones de este verano, me veré en el caso, interpretando los deseos bien manifiestos de varios Sres. Diputados, representantes genuinos de intereses que están relacionados con este asunto, de recobrar mi libertad de accion para plantear el único procedimiento que pueda tener á mano, á fin de no perder tiempo, á fin de que se pueda llegar á una inteligencia conveniente para estos intereses, con objeto de que no continúen en cierto estado de abandono, en cierto estado de descuido; y si como se ha asegurado por muchos Sres. Diputados, hay verdadero perjuicio para estos intereses, no conviene abandonarlos, por si no hay tiempo de resolverlos, cuando queda siempre en pié el adoptar una forma dentro de la cual las Cámaras pueden tener una verdadera y directa representacion.

Señores, yo creo haber dado muestras, en el poco tiempo que llevo ocupando este sitio, de no haber favorecido inconscientemente y sin reparar en medios á las compañías de ferro-carriles, procurando seguir en esto las huellas de mis dignos antecesores en este puesto, al propio tiempo que no he desatendido los intereses generales del país; he tratado de colocar á las compañías en las condiciones más favorables, para lo cual se han dado pasos realmente ventajosos. No hay, pues, por parte de la Cámara ni del Gobierno desconsideracion alguna hácia las compañías, ni hostilidad de ninguna clase, ni afan tampoco de atropellar por todo á fin de favorecerlas en algunas de sus aspiraciones, más ó ménos justas, más ó ménos prudentes, pero naturales en personas dedicadas á esa industria y que exageran sus pretensiones, sin comprender que las llevan sus intereses y sus deseos más allá de lo que conviene.

No creo tampoco que tenga importancia lo que decia el Sr. Polo de que en su concepto el país que habia acogido con grande entusiasmo los ferro-carriles, hoy se encontraba en ciertas condiciones de hostilidad, y con cierta preocupacion contraria á esos mismos ferro-carriles. Creo que acerca de esto hay más de ruido que de cierto en el fondo. Hay sin duda abusos que no han nacido del deseo de las compañías, sino de su situacion precaria, y naturalmente aquellos á quienes pueden molestar esos abusos, ó ciertas y determinadas resoluciones de las compañías, se quejan, claman al cielo, exagerando, por esa propension natural que tenemos todos los españoles á exagerar, tanto lo bueno como lo malo. Pero hay que considerar que hemos pasado por un período difícil para todos, difícil para el Gobierno, difícil para los particulares, difícil para el que quiera que se ocupara en cualquiera industria de una especie dada; y por lo tanto, no habian de eximirse de esta situacion las empresas de ferro-carriles. Dado este estado de cosas, ha sucedido lo que no podia ménos de suceder, y es que ha habido cierto abandono en las compañías en la recomposicion del material fijo y móvil. Al restablecerse la paz, se ha fijado la atencion del país en la situacion desventajosa de las líneas férreas, y quiere que se mejoren lo más pronto posible, sin considerar que la destruccion es siempre más fácil que la recomposicion, y que se necesita un período de tiempo más ó ménos largo, pero largo siempre, para que las cosas se restituyan al buen estado que debieran tener. Todo el mundo quiere que ahora, como cuestion de momento, en el instante se encuentren las cosas como si no hubiera pasado nada, y en este caso estoy en el deber de manifestar á la Cámara y al país que las compañías, si no todas, la generalidad de ellas, las más importantes, no solo están dispuestas á reparar y reponer las cosas al estado que antes tuvieron, sino á llevarlo más allá, haciendo todo género de sacrificios. Las empresas han hecho encargos considerables de material fijo y móvil al extranjero, y en cuanto las fábricas los pongan á su disposicion, en cuanto tengan tiempo para colocarlos sobre la vía lo harán; y aunque no dudo que podrá exigirse algo más por los que sean muy exigentes, paréceme á mí que lo que se hace es bastante, conforme con lo que se puede, donde el tráfico no es grande todavía y las empresas de ferro-carriles no pueden llegar más allá, dados los beneficios que pueden obtener.

El Sr. Polo opinaba que los intereses de las compañías en punto á tarifas estaban colocados en situacion opuesta con los intereses generales del país, de los intereses de los productores y de los intereses comerciales. Yo debo declarar que mi opinion es enteramente contraria á la del Sr. Polo, porque de existir esa verdadera oposicion fundada en motivos razonables, la cosa no tendria remedio, habria que dejar marchar las cosas por la corriente que llevaban y desesperar de su arreglo. Por el contrario, yo creo que si no están en perfecta armonía unos y otros intereses, depende más bien de una falta de inteligencia de estos mismos intereses que del choque que entre ellos pueda haber, y es preciso que el Gobierno venga á remediar estos inconvenientes. Yo tengo la confianza de que esto puede hacerse llevando el negocio prudentemente, y no en son de guerra, sino con el perfecto deseo de hacer que se entiendan estos intereses un tanto contrapuestos, á fin de que marchen con toda uniformidad en beneficio comun de todos.

La cuestion de tarifas es de las más graves en materia de ferro carriles. Se han dictado acerca de ellas algunas disposiciones que pudiera presumirse que habian creado determinados derechos, los cuales pudieran ser lesionados por disposiciones posteriores y no podrian en este caso obtenerse resultados verdaderos sino por medio de transacciones.

Pero como el Sr. Polo sabe mucho mejor que yo, porque S. S. está muy enterado en todos estos asuntos, y yo de esto, como de todos, estoy muy poco impuesto, se han hecho varias consultas al Consejo de Estado acerca de determinadas interpretaciones de ciertos artículos, y sobre esto ya se ha consultado, ya se ha estudiado, y unas veces se ha decidido en contra de los intereses de las compañías, y otras veces en favor de éstas, pero siempre, segun mis noticias, todos estos puntos se han tocado de una manera incidental, de una manera más bien concreta que general, y lo que el señor Polo propone en este momento es lo que han propuesto otros Sres. Diputados que han usado de la palabra sobre este asunto, y es que cuanto antes queden resueltas y desaparezcan de una vez para siempre las dificultades que han venido ocurriendo.

Creo haber dicho lo bastante para que la Cámara comprenda que no soy hostil al pensamiento del Sr. Polo, sino que, por el contrario, aplaudo la iniciativa tomada por S. S. y que me asocio al Sr. Polo para rogar á la Cámara que, si lo cree conveniente y el Sr. Polo sostiene su proposicion, la tome en consideracion; pero al mismo tiempo, repito, para que conste de una manera clara y terminante, que si esta proposicion no tuviera una solucion definitiva dentro de esta legislatura, creyendo que hay intereses bastante importantes que están demandando un arreglo en este punto, aprovecharé los medios que como Ministro de Fomento tengo á mi disposicion para ver de presentar una solucion á la Cáma-

ra tan luego como se reuna la legislatura próxima.

Despues de esto, solo me resta decir al Sr. Polo que S. S. ha hecho una indicacion respecto de una falta que sabe que se comete en el enlace de dos líneas férreas, de la cual resulta que cuando los viajeros llegan á un punto determinado, se encuentran que al cambiar de tren no tienen asientos de la misma clase para continuar su viaje. Yo puedo decir al Sr. Polo y á la Cámara que ignoraba que esto ocurriera, que me ocuparé en averiguar inmediatamente por los medios que tenga á la mano dónde sucede esto y de poner el correspondiente correctivo; porque realmente este es un abuso, esta es una falta que no sé cómo la compañía que la comete lo hace en la forma que el Sr. Polo nos ha indicado, y no me explico tampoco cómo los encargados de cuidar que se cumplan las disposiciones que están indicadas sobre este punto han tenido tan poca vista que no han notado esta falta y que no lo hayan puesto en conocimiento del Gobierno. Yo prometo al Sr. Polo y á la Cámara, que tan luego como averigüe lo que hay en este asunto y en qué consiste esta falta, tomaré las medidas convenientes para que no se repita y no vuelva á suceder en otra parte.

El Sr. **POLO Y BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POLO Y BERNABÉ**: Antes de rectificar, empiezo por dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por la consideracion que le han merecido las explicaciones que he dado á favor de mi proposicion.

Mi primera rectificacion es respecto á que si la Cámara quiere, puede marchar con rapidez este asunto, puesto que tan luego como sea tomada en consideracion la proposicion puede pasar inmediatamente á las secciones para que nombren la comision.

Mi segunda rectificacion es respecto á la fuerza que tendrá en sí esa comision. Yo creo que la comision que se nombre por el Congreso y el Senado tendria más fuerza que la que pudiera nombrar el Sr. Ministro de Fomento, aun cuando se compusiera de personas de gran valer, porque la por mí propuesta representaria á las Córtes. Además, yo deseo que se aunen dos fuerzas para mejorar los trasportes por los ferro-carriles: la accion del Gobierno y la accion de las Córtes, y que ésta no debilite, sino que fortifique la otra.

Tengo que recordar que yo he reconocido que las quejas del país eran exajeradas, y que no desconocia que el país no se hacia cargo de las crísis terribles por que han pasado las empresas; pero añadia que á pesar de esas circunstancias yo creia que las quejas del país en bastante parte eran fundadas.

Respecto á la indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento tocante á no enlazar los trenes con carruajes de tercera en ciertas líneas, acaso estas compañías, aunque abusando, estaban dentro de las prescripciones legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **POLO Y BERNABÉ**: Ultima rectificacion es que yo deseo que esta comision, no tanto se ocupe del plan general de reforma de tarifas, sino que ejerza contínua influencia en favor de los intereses generales cerca del Gobierno, para que sirva de contrapeso á las influencias de las compañías. Concluyo repitiendo mi ruego al Congreso para que se sirva tomar en consideracion lo que propongo, y que desde luego pase á las secciones para que nombre la comision conforme á Reglamento.»

Dada segunda lectura de la proposicion del Sr. Polo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Preguntado por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga si con arreglo á Reglamento pasaria la proposicion á las secciones para el objeto que en ella se indica, el acuerdo del Congreso fué tambien afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tienen pedida la palabra para apoyar proposiciones de ley, ó para hacer preguntas, varios Sres. Diputados; unos que se han acercado á la Mesa, y otros que la han pedido desde sus asientos, y son los Sres. Romero Ortiz, Cadórniga, Azcárraga (D. Manuel), Salamanca y Negrete, Soldevila, Aceña, Benayas y Reina.

Por su órden iré concediendo la palabra á los señores Diputados, y les ruego que en lo posible procuren concretar las cuestiones, para que adelantemos un poco, y no estorbe el derecho de unos al derecho de otros.

Tiene la palabra el Sr. Romero Ortiz para apoyar la proposicion que se va á leer.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Romero Ortiz (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de Junio*) sobre pension á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda, dijo

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Señores Diputados, respondiendo, como es de mi deber, á la indicacion que ha dirigido el Sr. Presidente de la Cámara á los que hayamos de hacer uso de la palabra, comienzo por declarar que seré sumamente breve.

Basta leer los nombres de los Sres. Diputados que han suscrito conmigo la proposicion de ley que acaba de leerse, para comprender que es completamente ajena á la política: algunos de ellos, los ménos, pertenecen á la oposicion; otros, los más, militan en las filas ministeriales. Y es que si aquí estamos separados como políticos, en cambio estamos estrechamente unidos como españoles; si apreciamos de distinta manera los actos de nuestros hombres de partido, tenemos un solo criterio para juzgar los merecimientos de los varones esclarecidos que han consagrado su existencia al servicio de la Pátria y á la defensa de las instituciones.

Esto último sucede con el teniente general D. Ramon Castañeda, cuyas grandes proezas militares admiran unánimemente todos los que conocen la historia de nuestras guerras contemporáneas. Entre los veteranos de la campaña de la Independencia, no hay ninguno que no pronuncie con respeto el nombre de Castañeda; le recuerdan con veneracion los que formaron parte del ejército constitucional del año 20 al 23, y le consideran como una de nuestras grandes glorias militares los que pelearon en la guerra civil de los siete años. Presentes están aquí algunos oficiales generales de esa época, que no me desmentirán.

Don Ramon Castañeda entró á servir el año 1808, y llegó lentamente desde cadete hasta el empleo de teniente general, sin deber nada al favor, conquistando todos los grados en los campos de batalla. En su hoja de servicios no hay un solo ascenso que no aparezca unido á un hecho de armas. Asistió á 75 acciones de guerra y á tres grandes batallas, ganando siete cruces de San Fernando, entre ellas una laureada, que se le concedió en juicio contradictorio por su heróico comportamiento en la inmortal jornada del puente de Castrejana durante el primer sitio de Bilbao.

Pero el general Castañeda, que dió á su Pátria tantos dias de gloria, no tan solo no acrecentó su fortuna particular, sino que sacrificó la que habia heredado de sus padres en las vicisitudes de la guerra y en las persecuciones sufridas como oficial indefinido ó impurificado desde 1824 hasta la muerte de Fernando VII. Despues de cincuenta y tres años de servicios efectivos, setenta y tres con los abonos de campaña, durante los cuales derramó abundantemente su sangre, como lo acreditaban sus numerosas y nunca cicatrizadas heridas, ha tenido el desconsuelo de bajar al sepulcro sin dejar un solo céntimo de pension á su viuda ni á su hijo. Contrajo matrimonio despues de los 60 años, no habiéndolo verificado antes por la inevitable dilacion que hubo en la dispensa que necesitó obtener de Roma. Y esa dilacion ha sido la causa del desamparo en que su familia se encuentra. Las Córtes le han declarado benemérito de la Pátria, y el Gobierno le nombró Conde de Udalla, para perpetuar la memoria de una de sus grandes hazañas; merced que coloca á su familia en una situacion más triste por los gastos de representacion, que no se pueden excusar sin desdoro. Yo bien sé que el estado angustioso de nuestro Erario exige que hagamos grandes economías; pero el Congreso comprende que no nos es dado negar un modesto auxilio á las familias de aquellos ilustres patricios á cuyos heróicos esfuerzos debe la Nacion española su independencia y su libertad.

Dirigiéndome yo á una Cámara española, creo inútil extenderme en más consideraciones; el Sr. Ministro de la Guerra, que ha sido compañero de armas del general Castañeda y testigo de sus glorias militares, estoy seguro que unirá su palabra autorizada á la mia para aconsejar á la Cámara que tome en consideracion por unanimidad la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Señores Diputados, el general Castañeda, para cuya viuda se os pide la módica pension que le hubiera correspondido si se hubiera casado dos años antes, y que entonces la hubiera tenido por derecho propio, fué un veterano que regó con su sangre los campos de Baranda, Berron y Castrejana. En la Cámara hay generales dignísimos que han servido á sus órdenes, como me ha sucedido á mí, y fuímos testigos de sus grandes hechos de armas, y sabemos que no hay exageracion al decirse de él, como suele decirse vulgarmente, que tenia el cuerpo acribillado de heridas; porque como ha dicho muy bien el señor Romero Ortiz, todos los grados le costaron derramar mucha sangre en gloriosas campañas. Por esta razon, y por el estado en que ha quedado su viuda, yo os pido, Sres. Diputados, que accedais á esa proposicion, cuyo objeto es premiar los esfuerzos que hizo ese militar para defender la libertad en nuestro país; porque premiando de esta manera á los veteranos que tantos servicios han prestado, dareis un grande ejemplo de que la Nacion no olvida nunca á los que derraman su sangre por ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. **REINA**: Aludido por el Sr. Romero Ortiz, y últimamente por el digno Sr. Ministro de la Guerra, me creo en el deber de decir á la Cámara que he tenido en mi larga carrera militar la honra de servir á las inmediatas órdenes del general Castañeda. Con él estuve en Castrejana, y en mis brazos cayó herido en Baranda; herida que pudo costar muchas lágrimas á la Nacion, porque todo el mundo recordará que en aquel hecho de armas, á su herida se debió el gran desastre que sufrió nuestro ejército.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que tomen en consideracion la proposicion sometida á la deliberacion de la Cámara; y yo por mi parte me considero muy honrado por haber podido asociarme al digno Sr. Ministro de la Guerra y al Sr. Romero Ortiz, al decir estas pocas palabras en honor de esa viuda, ya que hemos tenido la desgracia de perder aquel bravo y distinguido general.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Para dar las gracias al Sr. Reina y al Sr. Ministro de la Guerra, por la justicia que han hecho á la ilustre memoria del general Castañeda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez Cadórniga sobre indemnizaciones por daños causados á los viajeros en los siniestros de los ferro carriles (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Cadórniga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse y que voy á tener el honor de apoyar, traduce en hechos los justos deseos y las legítimas aspiraciones de la opinion pública, grandemente preocupada por la frecuencia con que se repiten los siniestros en nuestros ferro-carriles, cuyo servicio deja mucho que desear, y constituye una verdadera decepcion de las esperanzas que en otro tiempo hizo concebir el establecimiento de las vías férreas en España.

La ley de Junio de 1855, hecha en determinadas circunstancias, y cuya reforma es preciso estudiar, deja un vacío que mi proposicion viene á llenar, en cuanto ella se refiere á indemnizar, como se hace en otros países, á las personas víctimas de un siniestro en los ferro-carriles. No pretendo pedir privilegio de invencion. En Francia como en Inglaterra, en Bélgica como en Alemania, las indemnizaciones están taxativamente marcadas y definidas, segun los casos, en sus leyes de ferro-carriles, construidos antes que los nuestros; razon más para que no me explique cómo en nuestra ley general no se han establecido clara y distintamente las indemnizaciones á los viajeros víctimas de un siniestro no causado por fuerza mayor, y los procedimientos y las reglas para ser rápida y efectiva la aplicacion del derecho. ¡Cuán cierto es, Sres, Diputados, que en nuestra manía de copiar del extranjero lo hacemos con tan mala suerte ó con tan poco acierto, que copiamos lo malo y no lo bueno y lo útil!

En los Estados-Unidos no existen esas indemnizaciones, porque allí la construccion de los ferro-carriles es una industria absolutamente libre en la que para nada interviene el Estado, el cual no subvenciona las obras, limitándose exclusivamente á ejercer funciones de órden público y de policía urbana, dejando todo lo demás á la responsabilidad de las empresas, á las cuales solo se exige la subsidiaria cuando es llegado el caso. Pero en España no sucede lo mismo; en España se hacen grandes, enormes sacrificios para ayudar la construc-

cion de las líneas férreas, hasta el extremo de que ha habido compañía, como la de Alar á Santander, que ha podido construir el camino con un desembolso insignificante, pues ha recibido del Estado el 77,25 por 100 del capital invertido en la construccion; porque en materia de subvenciones hemos ido bastante lejos, hemos sido demasiado pródigos, exagerando quizás la necesidad que la Nacion sintió de tener muchas vías férreas. Debido á esto se han concedido subvenciones de todas clases, directas é indirectas, por cantidades importantísimas; así, por ejemplo, al ferro carril de Leon á Gijon se le han concedido 190 millones de reales; el número de kilómetros de esta línea es de 194 y resulta una subvencion por kilómetro de 979.381 reales. A la línea de Alar á Santander se han concedido 123.626.940 rs.; número de kilómetros, 138; subvencion por kilómetro, 895.840 rs. Además de la subvencion directa en metálico, hay que tener en cuenta la subvencion indirecta por franquicia de materiales; de modo que calculando esta subvencion indirecta en un 8 por 100, resulta que la compañía de Alar á Santander no ha hecho sino un desembolso de 14,85 por 100 del capital presupuestado para la construccion de la línea. Además de esas subvenciones hay que añadir los nuevos auxilios á que se refiere el decreto de 1868 expedido por el Sr. Figuerola, y el 10 por 100 que sobre los precios de los billetes de viajeros cobraba el Estado, y que luego cedió á beneficio de las compañías.

Creo yo, pues, que habiendo hecho la Nacion tantos y tan grandes sacrificios, tiene tambien derecho á pedir grandes garantías, y cumplimiento exacto y honrado de sus deberes á las compañías.

Pero no son solamente estas subvenciones las que han venido á gravar extremadamente los intereses del Tesoro favoreciendo los de las compañías.

Los privilegios, las franquicias, las facilidades y hasta *los fueros* que la ley de ferro-carriles en su art. 20 y párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto concede á las compañías de ferro-carriles son de tal naturaleza, que yo no conozco ley ninguna que favorezca los intereses de ninguna clase, de ninguna industria, de ninguna persona de la manera y en la proporcion que los favorece el referido artículo de la ley general de ferro-carriles. Pero vamos al punto concreto de mi proposicion.

Ha habido en muy poco tiempo siniestros que han llamado grandemente la atencion pública, hasta el punto de alarmarla. Yo no quiero citarlos todos, porque describirlos seria pesado y fatigoso, y yo de ningun modo quiero incurrir en el defecto en que realmente incurriria si tratara de hacer mencion de todos, aunque por otra parte, como son tantos, no seria posible recordarlos. Me permitiré únicamente llamar la atencion del Congreso sobre el de Viana, el del Puente de San Jorge, y el que últimamente ha tenido el triste privilegio de afligir al país, y que ha llenado de luto á muchas familias: me refiero al de Tárrega.

¿Cuál fué la causa del siniestro de Viana? No lo sabemos; todavía permanece la opinion pública en la más grande, en la más inconcebible ignorancia respecto de aquel siniestro, porque no sabemos si el Juzgado instruyó causa y qué ha resultado de ella. Lo que se sabe de una manera indudable es que el tren llegó con hora y media de retraso á Valladolid; que la causa de ese retraso consistió en que la potencia de la máquina no estaba en relacion directa con el peso que arrastraba; que al llegar á Valladolid fué necesario enganchar otra máquina, que con la *doble traccion* se puso en movimiento el tren, y que emulando la rapidez del rayo atravesó las llanuras de Castilla con objeto de ganar el tiempo perdido, y que al llegar al puente de Viana se consumó la gran catástrofe, de la cual no quiero hacerme cargo aquí, porque habiendo perecido en ella una persona que lleva mi apellido, podria creerse que habia en mí apasionamiento al describir los detalles de aquella sangrienta desgracia, y que no tenia la autoridad necesaria para hablar de ese suceso que aún aflige mi honrado corazon.

Yo sé, por otra parte, los deberes que me impone la delicadeza, y no quiero de ningun modo faltar á ellos.

Poco tiempo despues del drama de Viana, aconteció el hundimiento del puente de San Jorge. Tampoco se sabe nada *de oficio* respecto de los motivos que ocasionaron aquella desgracia, ni si se instruyó causa para averiguarlos, ni si esa causa produjo resultado, satisfaciendo á la opinion y desagraviando á las leyes: lo único que se sabe es que allí perecieron, entre otros, el general Shmit, el Sr. Ezpeleta y varios viajeros. Tambien se sabe que las zapatas del puente no estaban revestidas, que las aguas habian ido minando el puente, que éste se hundió al pasar el tren, y que esto determinó la horrible catástrofe que llenó de luto y de consternacion á muchas familias. Ahora bien; si ese era el estado del puente, ¿por ventura no constituye un caso de responsabilidad?

Despues han ocurrido hace pocos dias, aunque sin consecuencias, cinco descarrilamientos en el ferro-carril del Norte, y por último ha venido á ocupar la atencion pública la horrorosa catástrofe de Tárrega. ¿Y ha sido esta una cosa insólita, que no estuviese prevista, que no estuviese anunciada con anticipacion? Afirmo que sí, y voy á demostrarlo.

Yo tengo á la vista una carta de Barcelona que dice así:

«Hace como unos quince dias que un periódico de esta capital, con una percepcion pasmosa, auguraba para un término muy breve algun horrible siniestro como el ocurrido en la mañana del sábado 24 entre Cervera y Tárrega, en el famosísimo trayecto férreo de Barcelona á Zaragoza.

»El periódico citado daba la voz de alarma al Gobierno para que precaviera lo que inevitablemente iba á ocurrir, en vista del estado de la línea, la peor sin duda de cuantas existen en la tierra; pero la voz del periódico local se perdió en el vacío como tantas se pierden en España, y el siniestro vino á demostrar que la impunidad y el abuso de ciertas empresas debe decidir al Gobierno á tomar una de esas medidas que dejan recuerdo imperecedero por su implacable justicia, en los que sueñan con hacer granjería propia los respetables intereses del país.

»La línea de Barcelona á Madrid debe someterse inmediatamente á un exámen facultativo, recto, imparcial y severo, saltando por influencias y personalidades, pues de otro modo no se conseguirá más que dejar preparado el terreno para la repeticion de otro suceso como el que ha ocurrido, en que 28 víctimas (no 18) han pagado con la vida su confianza en esa malhadada línea, y cincuenta y tantas han recibido heridas, algunas de suma gravedad, como irán demostrando los partes facultativos.»

De manera, Sres. Diputados, que el acontecimiento estaba previsto, que el acontecimiento estaba anunciado, que la seguridad, digámoslo así, con que este acontecimiento se anunciaba, provenia de los descarrilamientos que habia habido anteriormente. Y yo pregun-

to: el ingeniero jefe de la division de ferro carriles correspondiente á esa línea, ¿tomó alguna determinacion? ¿Lo puso siquiera en conocimiento del Gobierno? ¿Qué medidas adoptó el Ministro de Fomento? Pues si el ingeniero no tomó ninguna determinacion, si no examinó y no recorrió la línea, aquí hay un caso evidente de responsabilidad, y es llegado el momento de exigirlo en desagravio de la ley y de la opinion.

Pero aun hay más: «Ocurrió este descarrilamiento, dice la carta, en un terraplen muy alto, que no tiene más ancho que el que ocupa la vía férrea, con bastante pendiente y que forma curva. Con esto se comprende que la prudencia aconsejaba disminuir la velocidad ordinaria del tren; y no solo no se hizo así, sino que en el momento de la catástrofe llevaba éste mayor velocidad de la acostumbrada. Consecuencia de esto, fué que el movimiento que produjo en los wagones el descarrilaminto fuese tan violento, que los arrojase fuera del terraplen, lanzándolos al precipicio.

»Añada Vd. á esto que los rails están en aquel sitio casi destrozados y que la vía está llena de piedras, y comprenderá Vd. que no solo no es extraordinario lo que ha pasado, sino que lo raro es que no haya sucedido antes, como sucederá si por quien puede y debe no se dictan las órdenes conducentes para la reparacion de la vía, del material, y la marcha prudente y ordenada de los trenes.»

Pero todavía añade la carta: «¿Por qué no se detuvo el tren al notarse el descarrilamiento? Porque no hay frenos de bastante potencia. ¿Por qué tomó el descarrilamiento las proporciones que tuvo? Porque los rails en aquel sitio estaban tan aplastados, y algunos de ellos hasta abiertos, que las ruedas de los wagones no encajaban en ellos. ¿Por qué el descarrilamiento ocasionó el inmediato desprendimiento del tren? Porque se rompieron las cadenas de union de los wagones, que de seguro no serian muy sólidas. ¿Y cómo se explica el fenómeno que observé de encontrarse un coche de tercera encima de la vía completamente destrozado? Este wagon no recibió el choque de ningun otro, y por consiguiente su deterioro no podia proceder más que del empuje que recibió de la masa de viajeros que en él iban, y que fueron lanzados con violencia contra sus paredes, lo cual demuestra que éstas no tendrian mucha resistencia.

En cuanto á las providencias dictadas por la compañía, hay lo siguiente: mi amigo Llavaliol y yo, que íbamos en el wagon de primera que rodó hasta el fondo del abismo, y que maravillosamente salimos ilesos, estuvimos en el lugar de la catástrofe hasta las seis y media, ó sea hasta seis horas despues de la ocurrencia. Durante este término no apareció por allí empleado alguno de la empresa, alto ni bajo, ni vino otra concurrencia que los insuficientes auxilios de Tárrega y numerosos curiosos de la misma poblacion, llegados á la media hora; un tren con dos wagones que llegó una hora despues con destino á los heridos, y la Guardia civil de aquel pueblo; y á las tres horas el juzgado y demás autoridades de Cervera con la Guardia civil y una brigada de sanidad militar perfectamente provista. No se dejó ver, como he dicho, persona alguna que representase á la compañía ni que en su nombre dispusiera para auxilio de los heridos y para consuelo de los sanos, que al fin y al cabo, si teníamos el cuerpo ileso, teníamos el alma muy dolorida y merecíamos alguna atencion por parte de los que, más ó ménos directamente, eran causa de nuestra desgracia.»

Pues bien, Sres. Diputados; si en esto como he dicho antes, hay alguna responsabilidad, estoy seguro que el Sr. Ministro de Fomento la exigirá tan cumplida, tan estrecha, que dejará completamente tranquila á la opinion pública. Si los hechos que se denuncian en esta carta respecto del estado de la vía y del material son exactos, yo tengo tambien la evidencia, conocido el carácter, conocida la perseverancia, conocida la justificacion que distingue al Sr. Conde de Toreno, de que hará justicia tan pronto y tan enérgicamente como lo reclaman su deber y la opinion pública indignada; porque, señores, la opinion pública, preocupada con este y con otros acontecimientos, discurre extremando los juicios, y dice que cuando tales cosas se dejan impunes es porque esas compañías, compuestas de lo más elevado de la sociedad, parece como que constituyen un Estado dentro de otro Estado; parece como que gozan cierta impunidad permanente que les permite vivir á cierta distancia de las leyes y del estado general de las gentes; porque la opinion pública que ve todo esto, que siente los efectos de todo esto, pide y exige que se le dé una satisfaccion; pide y exige que esas compañías sean sometidas al cumplimiento de las leyes como todos los españoles. De tal manera es esto exacto, que el art. 30 de la ley de 3 de Junio de 1855 respecto de ferro-carriles, establece que haya dos vías, y con efecto no las hay; y el art. 8.° de la ley de 14 de Noviembre del mismo año, determina que los caminos de hierro estén cerrados en toda su extension, y con efecto no lo están. Tenemos aquí dos trasgresiones claras y evidentes de las dos leyes. Además está mandado que las estaciones sean definitivas, y yo pregunto: ¿son definitivas las estaciones en todas las líneas? Pero, ¿para qué hemos de ir á buscar las estaciones definitivas por esos caminos de Dios, cuando aquí mismo, en Madrid, en el centro y capital de España tenemos una estacion (quiero llamarla así), que es un edificio compuesto de maderas descubiertas que ofrecen un aspecto repugnante, y del cual pudiéramos decir con el insigne Breton de los Herreros:

«Es un caseron sombrío,
lleno de goteras, frio,
y al extremo del lugar?»

No hay, pues, ni aun en la córte, estacion definitiva, y eso que segun tengo entendido se dió á la compañía del Norte la subvencion correspondiente para hacer en Madrid la estacion definitiva. Además de las trasgresiones de la ley que he citado, nos encontramos aquí con otra que es importantísima; la de que las compañías en todos y cada uno de los casos se arrogan la facultad de reformar sus tarifas, perjudicando grandemente los intereses públicos, á lo ménos en ciertas y determinadas zonas, como acontece en Castilla, en donde las tarifas gravan notablemente los intereses de aquellas provincias, mejorando entre tanto los intereses y el comercio extranjeros; y este acto de reformar contínuamente las tarifas á su gusto, fuera del cumplimiento del art. 35 de la ley, produce quejas tan amargas como las que aquí ha expuesto esta tarde el señor Polo. Por consecuencia, la opinion por algo dice que las compañías de ferro-carriles son en España un Estado dentro de otro Estado; pero concretándome al objeto de mi proposicion, voy á leer el art. 14 de la ley de 14 de Noviembre de 1855 en la parte que se refiere, aunque *muy veladamente*, á las indemnizaciones. Dice así:

«Art. 14. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles, responderán al Estado y á los particulares

de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demás empleados en el servicio de explotacion del camino y del telégrafo. Si el ferro-carril se explota por cuenta del Estado, estará éste sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los directores, administradores, ingenieros ó empleados de cualquiera otra clase puedan haber incurrido.»

Ahora bien; por ser tan oscuro este artículo, por no establecer nada concreto, es lo cierto que casi es potestativo en las compañías de ferro-carriles indemnizar á particulares víctimas de un siniestro en las líneas; y de tal manera es esto exacto, que hoy mismo está pendiente ante el Consejo de Estado un recurso entablado precisamente por uno de nuestros dignísimos compañeros, en representacion de una familia que ha perdido á uno de sus indivíduos en un siniestro ocurrido hace ya algun tiempo. Pues bien; á llenar este vacío, á determinar clara y preceptivamente los derechos del público es á lo que ocurre la proposicion que he tenido el honor de presentar en la mesa, y contando con la justicia que la ha inspirado, con los sentimientos honrados á que obedece, y creyendo que interpreta fiel y exactamente los deseos del Congreso, ruego á los Sres. Diputados y ruego al Sr. Ministro de Fomento que se dignen tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, me encuentro delante de una proposicion que tiene verdadera gravedad, y que reviste en estos momentos caractéres tales que me coloca en una situacion verdaderamente difícil. No nace esta proposicion precisamente de opiniones generales que puedan existir en el Sr. Cadórniga ó en los Sres. Diputados relativamente á la conveniencia ó inconveniencia de que se dén indemnizaciones á las familias de las personas que hayan resultado muertas ó heridas en sucesos ocurridos en los ferro-carriles, sino que esta proposicion viene á la Cámara á los pocos dias de haber tenido lugar un suceso verdaderamente grave, uno de los descarrilamientos de más importancia que registran los ferro-carriles españoles.

En esta situacion no es fácil en realidad la resolucion, porque no puedo apartar de mi mente la idea de que haya 14 cadáveres resultado de ese siniestro, y por otra parte no puedo tampoco apartar de mí el conocimiento perfecto que tengo de estos asuntos, de lo que son los descarrilamientos y de la parte insignificante la mayoría de las veces que en ellos puedan tener las empresas que pudieran resultar castigadas si se tomara en consideracion y se aprobase más tarde lo propuesto por el Sr. Cadórniga. Así es que no me levanto á decir á los Sres. Diputados que en mi opinion debe tomarse en consideracion lo propuesto por el Sr. Cadórniga, ni me levanto tampoco á decirles que en estos momentos en que hay 14 familias sumidas en el mayor dolor, en que hay hasta 59 quizá que están llorando la desgracia ocurrida, si bien no de tanta importancia, á indivíduos de sus respectivas familias, deje de tomarse en consideracion; pero debo sí decir desde luego á los Sres. Diputados, que yo entiendo que si llegara á tomarse en consideracion la proposicion, me parece que cuando se estudiara detenidamente por la comision que se nombrara; cuando se pesaran los inconvenientes; cuando se tuvieran en cuenta las ventajas; cuando se viera lo que está ocurriendo en estos momentos en España en materia de ferro-carriles; cuando se considerara tambien que en este país es donde los caminos de hierro han dado lugar á ménos quejas en este sentido; me parece, digo, que no seria fácil que hubiera una comision compuesta de Sres. Diputados que viniera á proponer lo que el señor Cadórniga ha creido deber proponer á la Cámara para que lo examine y lo estudie. Yo creo que quizá convendria hacer algo en esta materia; quizá convendria añadir algo á lo que se encuentra hoy dispuesto; pero llegar hasta el punto que propone S. S. me parece grave para presentada tan de repente y tan inmediata á un suceso que puede hacer que no se resuelva el asunto con toda la frialdad conveniente, sino con apasionamiento, impropio siempre para resolver graves cuestiones, y más impropio todavía cuando ese apasionamiento pudiera mover el ánimo de los Representantes del país.

Por otra parte, en la proposicion del Sr. Cadórniga hay muchos extremos, hay muchos puntos de los que en ella se establecen que tienen ya en la práctica cumplimiento exacto todos los dias y que lo han tenido en el mismo descarrilamiento de Tárrega, de que se ha ocupado entre otros el Sr. Cadórniga, y del cual yo á mi vez estoy en el deber de ocuparme y me ocuparé dentro de unos momentos.

Desde luego lo que se dispone en los artículos 1.° y 2.° de la proposicion, relativos á que cualquier empleado del tren avise el siniestro á la estacion inmediata y al Juzgado para que pueda acudir en auxilio y pueda venir la autoridad judicial y proceder á la formacion de la sumaria, esto no solo se hace, sino que se ha hecho en este último descarrilamiento de que se trata. Lo mismo pasa relativamente al trasporte de heridos de que trata el artículo 6.°, el cual dice que se trasporten por cuenta de la compañía. Esto se viene haciendo tambien, y por consiguiente seria una redundancia el establecerlo. Respecto al botiquin que ha de ir en el tren, no sé si esto seria una gran garantía, porque pudiera muy bien suceder que el botiquin fuera la primera víctima, y que aunque no lo fuera, no hubiese dentro del tren personas que lo aplicaran con la debida prudencia, y que fuera por consiguiente un motivo más de desastre, en vez de servir de consuelo y de remedio para aquellos que sufrieran en el descarrilamiento.

El Sr. Cadórniga establece tambien en uno de estos artículos que para hacer efectivas las indemnizaciones se retuviera el producto de la explotacion en una ó más estaciones. Esta es una cuestion muy grave, á la cual, si no estoy equivocado, no se ha atrevido nunca el Gobierno á llegar, ni aun en el caso en que tuviera que resarcirse de algunas cantidades que determinadas empresas pudieran adeudar al Gobierno mismo. Pues si esto es exacto, si no ha podido hacerse en términos de esta importancia, comprenda el Sr. Cadórniga que seria mucho más difícil que se hiciera para este caso concreto.

De modo que de la proposicion del Sr. Cadórniga no queda en pié en realidad más que la parte de indemnizaciones; y no solo el establecimiento del principio de que ha de indemnizarse á las familias de los muertos ó heridos por el perjuicio sufrido, sino la valoracion de esta misma indemnizacion; el fijar de una manera resuelta cuánto se ha de dar por cada muerto y cuánto por cada herido, cuestion á mi juicio tambien bastante grave, porque si siempre es odioso el considerar que

cabe indemnizacion metálica por la muerte de un indivíduo, parécemeá mí que es todavía más delicado y más grave el establecer que todos los muertos valen 15.000 duros. Dado el precio, me parece á mí que no puede desde luego resolverse que un mendigo que, por ejemplo, estuviera sujeto á la caridad pública ó al mantenimiento que le prestara algun pariente ó amigo, acaso sus hijos, siendo gravoso al amigo, al pariente ó al hijo, si es que á los hijos puede ser gravoso un padre, valga 15.000 duros, y un gran productor, el jefe de una gran industria, aquel que lleva en su mano, dirige y explota una gran fuente de riqueza, valga igualmente 15.000 duros. Me parece que esto es grave, que no puede resolverse de antemano, y que si se adoptara el principio de la indemnizacion, habria que establecerlo puramente en principio, pero no con límites fijos, no con el límite de indemnizar á todos de igual manera. Y lo que digo respecto de los muertos, entiendo yo que se debe comprender tambien relativamente á los heridos. Así, pues, partiendo del punto que acabo de indicar, de que á mi entender no puede medirse por un mismo rasero á todos los que mueran en estos siniestros y á todos los que resulten heridos, no queda en pié más que el principio de la indemnizacion; y este principio se encuentra ya hoy establecido, no solo en las leyes, sino en las especiales de ferro-carriles en la forma que el Sr. Cadórniga ha indicado. Porque el Código, me dicen aquí y yo lo iba á indicar, castiga la imprudencia temeraria; de modo que el principio de la indemnizacion está establecido. Acaso no llegue al límite que el Sr. Cadórniga se propone y que la intencion de S. S. sea que llegue á ese punto, á ese extremo.

Y respecto á este punto concreto, tambien debo decir á la Cámara que hoy mismo he sabido que con relacion á uno de los desastres ocurridos en España hace ya tiempo, efecto del cual habia pendiente de los Tribunales una cuestion de indemnizacion, ha venido una empresa á una inteligencia con el padre de una de las víctimas heridas en aquel siniestro, y ha recibido por aquel perjuicio, por aquel daño una indemnizacion no de la importancia que el Sr. Cadórniga establece, pero sí de alguna, sobre todo teniendo en cuenta que la persona entonces herida se encuentra en perfecto estado de salud. Esto que ha ocurrido, segun mis noticias hace unos dias, prueba al Sr. Cadórniga y á la Cámara que estos asuntos llegan á tener fin, y no como S. S. indicaba, sino que, por el contrario, se llega en algunas ocasiones, cuando es posible que se llegue, á resultados prácticos.

Yo, pues, respecto de este extremo de la proposicion no puedo decir á la Cámara sino que me parece que no puede establecerse *a priori* de esta manera la valoracion de los muertos y de los heridos; que me parece que esto está bastantemente garantido en el Código, pero no aconsejar á la Cámara lo que deba hacer despues de cumplir con mi deber exponiendo lo que yo creo respecto de estos extremos, he de abandonarla á que la Cámara, teniendo en cuenta los sucesos del momento, teniendo en cuenta tambien su carácter de legislativa, y por lo tanto la gravedad y la sangre fria con que debe resolver las cuestiones, resuelva ésta sin atropellar por todo ni apasionarse, y acaso dirigir cierto descrédito á las compañías, que no me parece que están en el caso de recibir, y que en aquel caso recibirian de la Cámara en este momento.

El Sr. Cadórniga, para apoyar la razon que le asistia al presentar esta proposicion, se ha creido en el deber, y con razon, de manifestar lo que habia en punto á descarrilamientos; se ha extendido un tanto en dar noticias relativamente al de Tárrega, y ha señalado como dignos de tenerse en cuenta, aunque de pasada, los que han tenido lugar en la línea del Norte en estos últimos tiempos, y que S. S. indicaba que eran cuatro. Respecto de este punto, yo debo decir aquello de que tengo conocimiento, y que sirve de verdadero descargo á la compañía, lo cual no debo omitir en el momento en que se la dirige el cargo. Yo he procurado enterarme con motivo de todos estos sucesos de lo que hay; lo estaba ya de algunos extremos, y puedo decir al señor Cadórniga que los cuatro últimos descarrilamientos del ferro-carril del Norte, en vez de ser una acusacion para la compañía, vienen, por el contrario, en su abono. Y como acaso de esta afirmacion tan rotunda se sorprenda la Cámara, estoy en el deber de explicársela.

Hacia tiempo que esta línea, como la mayor parte de las de España, se encontraba con una parte de su material en mal estado; lo estaban muy especialmente algunos coches de viajeros, segun lo que resultaba de la inspeccion del ingeniero jefe de la division; muchos de los ejes de los coches de viajeros estaban en un estado que ofrecia poca seguridad para evitar sucesos desagradables, y por consejo del ingeniero jefe, la compañía, accediendo á sus indicaciones, mudó los ejes de los coches que habian de servir en los trenes de viajeros, y los repuso con ejes nuevos; y falta de material por no haberlo podido traer en estos últimos tiempos, teniendo que aprovechar el que tenia á mano, puso una parte de estos ejes en los wagones de mercancías, donde la velocidad es pequeña y donde los siniestros no tienen ni pueden tener la gravedad ni las consecuencias de aquellos que ocurren en los trenes de viajeros; y estos ejes son los que han producido estos cuatro descarrilamientos. Los cuatro han tenido ocasion segun mis noticias por rotura de los ejes trasladados de los coches de viajeros á los de mercancías, lo cual prueba al Sr. Cadórniga, y debe probar al Congreso, que las compañías por su parte hacen en este momento lo que pueden á fin de ir renovando su material, y mientras lo renuevan, tenerlo en condiciones de que los siniestros tengan la menor gravedad posible, y si es dado, que no tengan consecuencias de ninguna especie. Y debo advertir tambien, ya que de esta compañía se ha hablado respecto de este extremo, que tiene hecho un gran pedido de material, que tiene hecho un gran encargo de wagones al extranjero; que estos wagones, encargados despues de terminada la guerra, es decir, cuando ha habido medios de poderlos trasportar fácilmente á España, se elevan á 800, segun mis noticias, para mercancías, y á un gran número de excelentes condiciones para los viajeros, y no han llegado todavía, sin duda porque no se habrán concluido, pero que cuando lleguen logrará poner el material móvil de la línea en un estado perfecto.

En cuanto al estado de conservacion de la línea, tengo la seguridad, porque de ello me he ocupado hace pocos dias, que se encuentra en perfecto estado, y que se puede responder, en cuanto es posible responder en estas cosas, de que por faltas del material fijo y móvil de la línea del Norte no ocurrirán descarrilamientos, y que no los habrá á no ser que pueda sobrevenir algun accidente imprevisto; pero repito que se encuentra en condiciones como quizás no se han encontrado muchas de las líneas de España desde hace ya bastante tiempo.

Respecto del descarrilamiento de Tárrega, compren-

do que de la carta leida por el Sr. Cadórniga se desprenden graves cargos; pero en primer lugar, se trata de noticias dadas por un viajero que ha tenido la triste suerte de sufrir el descarrilamiento y de estar necesariamente bajo la impresion más que desagradable de haber sido uno de los actores y uno de los testigos presenciales de aquella gran desgracia. Yo le he de decir al Sr. Cadórniga, porque estoy en el deber de saberlo, y de una manera positiva, que los auxilios llegaron tan pronto como podian llegar á un sitio en donde no hay pueblo ni recursos, por lo ménos inmediatos. ¿Y qué he de decir yo si la carta que S. S. nos ha leido se queja al principio de que hasta las seis no vieron á ningun representante de la compañía, y á renglon seguido dice que de Tárrega habia llegado á la media hora un tren y algunos auxilios, aunque pocos, y que á las tres habia llegado ya el juez con otros auxilios? Por manera que de la misma carta resulta que es tal la parte que la compañía hubo de tomar en el siniestro, que los auxilios no faltaron, y que se acudió brevemente á remediarlos.

Yo tengo tambien una carta que me ha proporcionado un Sr. Diputado del gobernador de Lérida, la cual coincide en sus noticias con las que acaba de citar el Sr. Cadórniga, y de ella resulta además que el ingeniero jefe de la division llegó oportunamente al lugar del siniestro al mismo tiempo que el gobernador, ó sea á las tres ó á las cuatro de la tarde. Verdad es tambien que este siniestro ha tenido un conjunto de circunstancias que han agravado y que han hecho de mayor importancia y más difícil para auxiliar á las víctimas, y ha consistido en que cuando ya estaban los recursos y los medios que se necesitaban en el lugar del siniestro ó á sus inmediaciones, descargó una terrible tormenta, que dificultó en gran manera el poder prestar á los heridos y á las víctimas los auxilios que necesitaban; pero yo lo que sé es que á las pocas horas, á la noche siguiente, tenia yo noticias de que habian sido recogidos todos los heridos, que estaban curados y dentro de las mejores condiciones posibles, dada su desgracia y dado el suceso que habia ocurrido.

Pero el Sr. Cadórniga insiste en el mal estado en que se encuentra la línea de Zaragoza á Barcelona, y en esto S. S. no hace otra cosa que repetir lo que yo he sostenido ya en este sitio, y lo que no ocultan ni niegan los mismos indivíduos que componen esta empresa. Hay que considerar que toda esta línea ha estado una porcion de tiempo sin ser explotada, que ha estado dominada por las facciones carlistas, que no ha podido ser entretenida por la compañía, y que los deterioros han sido grandes, que no ha podido evitarlos, porque desde el mes de Enero que se ha empezado á trabajar en ella se está trayendo rails y material móvil para reemplazar el que está viejo, por lo que tengo la seguridad que en un corto tiempo se encontrará en buenas condiciones. Pero el Sr. Cadórniga ó algunos otros Sres. Diputados, ó una parte de las poblaciones que están sobre la línea, ¿desean que no se explote hasta que no esté en condiciones perfectas? Yo no lo puedo creer; yo no creo siquiera que la línea está en condiciones de no poderse explotar, sino que es indispensable que se explote con una velocidad pequeña; y yo podria citar al Sr. Cadórniga los nombres de muchas personas que S. S conoce, las cuales se han acercado á mí, no como representantes de la empresa, sino como representantes de otros intereses, para pedir que se aumentara la velocidad de los trenes, y el Ministerio la ha negado, porque tenia perfecto conocimiento del estado de la línea y de la imposibilidad, sin incurrir en una grave responsabilidad, de conceder por ahora mayor velocidad al servicio de los trenes en aquella línea.

Continúa, pues, con un servicio prestado con pequeña velocidad, con una velocidad inusitada en trenes de viajeros, con una velocidad proporcionada al mal estado de aquella línea, que yo espero que se remediará en un plazo breve, no solo porque el Ministro de Fomento ha tomado medidas respecto á este punto, sino porque me consta que la compañía tiene el deseo, tiene el propósito firmísimo de colocar las cosas en tal estado que nadie pueda quejarse de sus servicios ni de las condiciones de su material fijo y móvil.

No creo que es de este momento, por más que al apoyar su proposicion el Sr. Cadórniga haya aducido razones de esta especie, el tratar de las subvenciones recibidas por las compañías de ferro-carriles y de que no hayan cumplido en todos sus extremos con aquello á que estaban obligadas por habérselas auxiliado con estas subvenciones. Puede ser que haya algo de lo que el Sr. Cadórniga indica; pero de esto no hay que culpar á nadie. Las circunstancias y otros motivos muy atendibles y que conviene tener en cuenta, han obligado á que ocurra algo de lo que S. S. ha manifestado, que no redunda seguramente, ni en desprestigio ni en mengua de las empresas, ni en responsabilidad de ninguna especie para los Ministros que han creido conveniente anticipar á las empresas las subvenciones á que S. S. se refiere.

De todos modos, tenga el Sr. Cadórniga la seguridad, yo al ménos la tengo, de que si algunas compañías no han terminado tadas las obras que debian tener terminadas por haber recibido las subvenciones totales de sus líneas, están en el propósito de hacerlo, pero dificultades materiales, más que de voluntad; dificultades de tiempo y de momento son las que las han impedido cumplir con sus deberes, y yo tengo la evidencia de que, si como espero, este desventurado país goza algun tiempo de paz y de sosiego, S. S. verá desaparecer muy pronto eso de que se queja y colocarse las compañías de ferro-carriles en la situacion que todos deseamos.

Creo que con esto he contestado al Sr. Cadórniga, y que el Congreso se halla en situacion de resolver de la manera que estime más conveniente esta grave cuestion, que de todos modos creo yo que no llegará á reducirse por lo difícil del asunto y lo delicado de la materia á un proyecto de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA:** No se me ha ocurrido; ¿cómo es posible, Sres. Diputados, creer que todos los muertos valen 15.000 duros? Ni se ocurrió esto á los legisladores que en Francia creyeron conveniente y estimaron justo que se indemnizara á las personas víctimas de siniestros ocurridos en las vías férreas; no se ocurrió esto tampoco á los legisladores ingleses, ni á los alemanes, ni á los belgas; lo que se les ocurrió fué que debian rendir un tributo á la justicia y á la equidad acordando esas indemnizaciones que, despues de todo, no se pueden exigir, y por eso traigo yo este proyecto de ley, con arreglo al capítulo del Código penal que se refiere á la imprudencia temeraria. Lo que yo sabia y sé es que el art. 14 de la ley que he citado, no lo entienden para nada las compañías, y que éstas no estiman tampoco en nada la vida del ciudadano. Por

esto y por aquello, todo ineficaz, es por lo que hay que hacer una ley especial y ejecutiva en sus procedimientos. (*El Sr. Ministro de Estado hace signos de aprobacion.*) Me alegro de ver las señales de afirmacion que me hace el Sr. Calderon Collantes, cuya familia venia en el mismo tren en que murió una persona de la mia, porque esas muestras de S. S., que es hombre de sano y recto criterio, me prueban que está conforme conmigo en el particular de que me ocupo.

Lo que yo sé es, que ha habido compañías que despues de un año han pasado las cuentas á las familias de los que han tenido que lamentar una desgracia horrible, dándose con esto el caso de que haya séres que creen se pueden sumar juntos el dolor y el insulto.

Yo no estoy enamorado de mi proposicion de ley; no llevo como otros mi orgullo hasta ese extremo. Yo no me encariño nunca con mis obras; las someto al juicio de la Cámara, y si ésta las toma en consideracion, al exámen de cierto número de sus individuos, y despues á la aprobacion del Congreso. Lo que yo creo necesario es legislar clara y terminantemente sobre la materia; lo que creo que debe hacerse es obligar á las compañías de una manera preceptiva á que indemnicen, á que respondan de los daños que con escándalo público vienen causando; porque la responsabilidad subsidiaria á que se refieren los artículos 20 y 21 del Código penal casi nunca aparece probada, y la criminal á que alude el art. 561 es puramente ideal ó mitológica tratándose de los siniestros causados en los ferro-carriles. Los hechos lo demuestran con aterradora elocuencia.

He dicho y demostrado que las compañías infringen las leyes y las Reales órdenes, entre éstas una que se dió á consecuencia de los sucesos de Viana, prohibiendo la doble traccion, y sin embargo la doble traccion existe. (*El Sr. Peñuelas*: ¿Dónde estaban los empleados del Gobierno?) Que conteste el Ministro.

Hay compañías, como antes he afirmado, que están fuera de la ley, que todavía están debiendo grandes cantidades; que despues de diez y seis años de existencia no han pagado el 85 por 100 de expropiacion á infelices labradores, los cuales no pueden entablar el recurso de ejecucion contra esas compañías, porque, como dijo antes el Sr. Polo, son grandes potencias financieras, y como yo he dicho tambien, son un Estado dentro de otro Estado. Contra esto se sublevan la opinion, la justicia y la razon.

No quiero ocuparme de si los botiquines podrian servir ó no para la primera cura; lo que he de decir al Sr. Conde de Toreno es que las víctimas de varios siniestros han pasado seis ú ocho horas pidiendo á Dios y á los hombres el auxilio de su ciencia, y no le recibian. No está pues de más que vaya un botiquin con vendas, hilas, compresas y demás, como van en los Estados-Unidos, á pesar de no exigirlo allí la ley, y como van tambien en Francia; pero aquí en el estado en que se encuentran nuestros ferro-carriles, antes de viajar por ellos es preciso confesarse, encomendarse á Dios, despedirse de su mujer y de sus hijos, y si es pobre el que viaja y muere en la expedicion, los hijos quedan sin padre y sin pan, y la mujer sin pan y sin marido, siendo todavía posible que al dolor se añada el insulto, pasándole la compañía la cuenta del gasto que pudo ocasionar la persona cuya pérdida lloran.

El Sr. Ministro de Fomento se opone á los medios de ejecucion consignados en mi proposicion de ley para que en el caso de que las compañías no indemnicen en el término de ocho dias de acontecido un siniestro se reconozca desde luego en los interesados el derecho á esa indemnizacion; pero en cambio no nos indica S. S. otro procedimiento. ¿Es acaso el ordinario? Pues hay que renunciar á él, porque en su perfecto derecho estaban esos pobres labradores expropiados y no pagados, y que no teniendo más medios que el ordinario para entablar la ejecucion, se han resignado á ser despojados de su propiedad antes que entablar esa accion, porque vieron que les costaria mucho y no alcanzarian el logro de sus deseos.

No tengo más que decir, sino rogar de nuevo á la Cámara que se sirva tomar en consideracion esta proposicion, que en lo posible tiende á corregir abusos sin cuento, y á garantizar los intereses y las vidas de las personas, que es lo que hay de más sagrado en las sociedades civilizadas. He dicho.

El Sr. Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Despues del calor con que el Sr. Cadórniga ha rectificado, me creo en el deber de decir algunas palabras, no para oponer nuevos argumentos á los argumentos del Sr. Cadórniga, no para añadir ningun detalle más sobre los que he expuesto ya, sino para hacer notar á la Cámara que por mi parte no me he opuesto, como el Sr. Cadórniga decia, á ninguno de los extremos de su proposicion; lo que he hecho ha sido exponer algunas consideraciones para que la Cámara las tuviera en cuenta y pudiera resolver de una manera desapasionada y fria, porque la materia tiene bastante importancia para que de esta suerte la consideren y resuelvan los Sres. Diputados. Yo no creo que es conveniente ni que es prudente hacer de una manera absoluta recriminaciones, ni convertir en capítulos de cargo ningun abuso que se haya podido cometer en ciertas y determinadas circunstancias ó en momentos dados, ni trasformar un caso particular, generalizarle y convertirle en comun á todas las compañías. Yo no he negado que pudiera haber abusos, como no negará tampoco ningun Sr. Diputado que en todas las cosas en que intervienen los hombres puede haber abusos; yo he abandonado la cuestion para que el Congreso la resuelva como mejor le parezca. Yo no he sostenido que hayan recibido los heridos un auxilio tan inmediato como si se hubieran tenido á mano todos los remedios para mejorar su situacion del momento; pero lo que yo he negado es que nos hubieran recibido auxilios, porque la misma carta que ha leido el Sr. Cadórniga decia lo contrario, si bien establecia entre el siniestro y el momento en que los auxilios habian llegado un espacio de tiempo que no tenia nada de exagerado.

Se quejaba el Sr. Cadórniga del mal servicio, y atribuia ó parecia que queria atribuir al mal servicio la causa del siniestro, y en realidad habrá podido ser causa del mal servicio cualquier siniestro que haya podido ocurrir en otras ocasiones, en otros momentos, pero el de Tárraga no ha sido por causa del mal servicio; hasta ahora no está averiguada la causa; en el sitio donde tuvo lugar el siniestro no habia motivo para buen servicio ni para malo; podia haber mayor ó menor inteligencia en el maquinista que dirigia el tren, pero no falta que consista en poco personal de empleados, que es lo que se atribuye á las compañías y se tiene por mal servicio, porque en aquellos momentos habia el servicio necesario.

No entro á rectificar otros extremos, y me concreto á decir á la Cámara que debe obrar como lo estime conveniente; que por mi parte no me encuentro con fuerzas, delante del triste suceso ocurrido, para aconsejar que no se tome en consideracion esta proposicion, y que no me atrevo al mismo tiempo á decir á la Cámara que la tome en cuenta, porque reviste verdadera gravedad el aventurar desde este sitio resoluciones y acusaciones referentes á un asunto de esta especie y que merece estudiarse. En este terreno dejo la cuestion á la Cámara para que resuelva lo que crea más conveniente.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Fernandez Cadórniga, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

Leida por segunda vez la proposicion de ley del señor Romero Ortiz, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á la comision de Gracias ó pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Soldevila sobre prolongacion hasta la frontera francesa del ferro carril á las minas de Monsech (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga (D. Manuel) tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel): Señores Diputados, pocas palabras voy á decir en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, porque su importancia y conveniencia está al alcance de todos. Sabido es que las líneas férreas son una palanca poderosa para el desarrollo de la riqueza pública. Se trata en la primera parte de esta proposicion de autorizar al Gobierno para que pueda otorgar á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas de Monsech, sin subvencion del Estado, la prolongacion del mismo desde su última estacion y siguiendo la ribera del rio Rivagorzana al valle de Aran, atraviese el puerto de Viella y termine en la frontera francesa, cuyo trayecto será de unos 90 kilómetros. Esta empresa y esta vía tiene por objeto explotar en grande escala las minas de hierro y carbon de Monsech, haciendo extensiva la explotacion á una renombrada cuenca carbonífera, y proporcionando al propio tiempo á diferentes concesionarios de minas que hay en la demarcacion de este trayecto, medios de hacer efectiva su concesion, porque el gran obstáculo que encuentran es la falta de medios de locomocion, puesto que hoy viajan en borricos los que tienen que ir á los baños minerales de Caldas de Buy.

Y últimamente por este medio se hace posible el aprovechamiento de espesos bosques de madera de construccion que hay en aquella parte del Pirineo.

De manera que el proyecto, no solo va á favorecer los intereses de la provincia de Lérida, digna de consideracion por lo mucho que ha sufrido durante la última guerra civil y los grandes servicios que ha prestado á la causa liberal, sino que tambien es de suma utilidad para todo el país en lo tocante á la industria, porque la explotacion de cuencas carboníferas dicho se está cuánto beneficio recibe de esto la industria, por salirle el carbon muy barato.

Esta concesion ha de hacerse con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1855, sin subvencion pecuniaria, que ya es una ventaja, pero disfrutando de las franquicias arancelarias que por la ley se conceden.

Hemos oido muchas veces decir que la Península española es la California de Europa. Pues bien, señores; si hay tantos veneros de riqueza, explotémoslos antes que otras empresas extranjeras vengan á aprovecharse de ellos.

Por tanto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, ya pasamos de un extremo á otro; de los lamentos de las desgracias, de los desperfectos que pasan en las vías férreas, pasamos á los deseos, á la ambicion de otras provincias, de otras localidades por tener vías-férreas que les conduzcan velozmente, y les permitan abandonar á aquellos pobres animales que sin poder causar siniestros de la importancia del que antes nos ocupamos, no conducen sin embargo con bastante velocidad, siquiera sea mucha la seguridad personal que á los viajeros que tienen que ir á ciertos y determinados sitios les proporcione este sistema primitivo de locomocion.

Esta parte de la cuestion de ferro-carriles realmente es mucho más agradable, y por mi parte la acojo siempre con verdadero placer.

He abusado, Sres. Diputados, esta tarde muchas veces de la benevolencia del Congreso, aunque ciertamente ha sido sin propósito espontáneo de mi parte, sino en cumplimiento de mi deber, y por lo tanto estoy en el de decir muy pocas palabras en este momento para manifestar al Congreso que por parte del Gobierno no hay inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Azcárraga.

Por otra parte, seria completamente excusado el que yo me extendiera en consideraciones de esta especie, porque ya el Sr. Azcárraga ha explicado los servicios que puede prestar y los beneficios que redundarán en provecho del país del establecimiento de esa línea; y teniendo en cuenta que no se pide subvencion directa al Estado, no tengo inconveniente, como ya he dicho, en que se tome en consideracion por el Congreso la proposicion, y cumplo con un deber para mí grato no molestando más tiempo á los Sres. Diputados.»

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Soldevila, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Soldevila para que se reforme el ar-

tículo 672 de la ley de enjuiciamiento civil (*Véase el Apéndice segundo al Diario núm.* 92, *sesion del* 23 *de Junio*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Soldevila tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. SOLDEVILA: Señores Diputados, la proposicion que hemos tenido la honra de presentar al Congreso y que ocupa vuestra atencion en este momento, tiene por objeto la reforma de algunos artículos de la ley de procedimientos referentes al desahucio; reforma que reclaman con urgencia, no solo el prestigio de la buena administracion de justicia, sino hasta los intereses generales del órden público; y digo los intereses generales del órden público, porque cuando la justicia es imposible ó ilusoria para los litigios de módico valor, las partes quedan expuestas á la tentacion de hacerse justicia por sí mismas, y entonces se turba la paz, porque las instituciones son impotentes para resolver los conflictos entre los particulares.

Reconozco mi escasa competencia y la ninguna autoridad que tengo en este sitio para venir á proponer la reforma de una ley de carácter general. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que me dispensen esta arrogancia, impropia de mi carácter, fijando principalmente su atencion en que al tomar la iniciativa en este asunto no me propongo sostener ninguna opinion de escuela ni aventurar una teoría distinta de la que sirve de base á la actual ley de procedimientos, sino cumplir un deber de conciencia; deber que me imponen los graves daños que sufre la propiedad en la provincia que tengo el honor de representar, por las cuestiones entre inquilinos y propietarios, y además el convencimiento que tengo de que pueden fácilmente remediarse. Los conflictos que en la práctica produce la fórmula de enjuiciamiento establecida para los deshaucios, arrancan más bien del Tribunal á que en todos los casos se han de someter las demandas de esta clase, que de la sustanciacion propiamente dicha; porque los trámites para las causas del artículo 638 son breves y espeditos; pero exigiéndose siempre la intervencion de procurador, y debiendo instruirse siempre tambien ante el Juzgado de primera instancia, resulta: primero, que no hay juicio de deshaucio, ni aun de fincas que radican en la cabeza de partido, cuyas costas no excedan de 600 á 800 rs., y cuando se trata de arrendamientos cuya renta es solo de 200 ó 300 y el deudor es insolvente, entonces los propietarios no tienen más recurso que ó abandonar la finca, ó gastarse la renta de cuatro años para desalojar al inquilino que no le paga; y segundo, que cuando además concurre la circunstancia de ser el dueño pobre en el concepto legal, y esto sucede con frecuencia en aquellas comarcas donde la propiedad está muy dividida, porque la mayoría de los propietarios no poseen más bienes que la pequeña casa ó corta porcion de tierra que dá en arriendo, entonces ocurre otro conflicto, y es que el dueño, ó tiene que incoar el expediente de declaracion de pobreza, que tarda un año en resolverse, privándose entre tanto de la renta de sus fincas, ó tiene que acudir á la violencia para expulsar al inquilino.

De aquí los ejemplos tan comunes en nuestro país de acudir los propietarios al recurso criminal de destejar la casa, derribar un tramo de escalera, romper un tabique y hacer cualquier otra obra, ó bien de sucumbir á la exigencia inmoral de condonar los alquileres ó abonar una cantidad al inquilino para que desaloje la finca. Esta situacion insostenible no puede prolongarse; es atentatoria al derecho de propiedad; favorece la mala fé y tiende á desmoralizar las clases inferiores, que se acostumbran á burlarse de la ley y de sus promesas al amparo de esas formas judiciales, que deben ser la salvaguardia de la justicia, y no de la deslealtad. El remedio de estos graves inconvenientes creo que puede encontrarse en una fórmula que sin alterar la tramitacion especial del juicio de desahucio permita ejercitar las acciones de esta clase sin necesidad de valerse de procurador y ante los jueces municipales, cuando la cuantía del arrendamiento no exceda de ciertos valores que la ley señala, para determinar por ellos la competencia de jurisdiccion, y las acciones se funden en alguna de las tres primeras causas expresadas en el art. 638, esto es, en los hechos sencillos de haber espirado el término del arriendo ó el plazo del aviso, y de falta de pago. En una palabra, conciliar el mantenimiento de los trámites del juicio y de las bases generales de la ley con la modificacion de la competencia de jurisdiccion en ciertos casos, porque solo así se salvan los reparos que pudieran oponerse á la reforma proyectada.

Esta conciliacion se cumple á mi entender en la fórmula que hemos desarrollado en la proposicion; y pasaria á demostrarlo si no me detuviera el temor de ser impertinente en la exposicion de detalles propios de la discusion de un dictámen, y el deseo de no molestar al Congreso, atendido lo avanzado de la hora.

De todos modos, me reservo hacerlo si se negara mi afirmacion, y concluyo rogando á los Sres. Diputados, que persuadidos de los graves inconvenientes que he referido y de la urgencia de remediarlos, se sirvan tomar en consideracion la proposicion indicada.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Señores Diputados, el mal á cuyo remedio quiere acudir el Sr. Soldevila por medio de la proposicion de ley que ha presentado á la Cámara, es indudablemente real y efectivo. Hace tiempo, como los señores Diputados saben, que tuvo lugar una reforma de la ley de enjuiciamiento civil, para simplificar el juicio de desahucio; esta reforma, verificada el año 1867, fué importante y eficaz; el juicio de desahucio se abrevió de una manera considerable cuando era pedido por causas cuya sencillez no exigia una gran discusion ni una gran probanza en el juicio. Vino esta reforma á formar parte de la ley de enjuiciamiento civil, y desde entonces se han notado buenos resultados y ha producido un verdadero progreso; pero es la verdad que no se llegó al completo remedio del mal á que se aplicaba, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Soldevila, ocurre todavía en muchas ocasiones que el interés del juicio no compensa la cuantía é importancia de las cosas, dada la prescripcion de tener que entablar el juicio siempre ante el Juzgado de primera instancia. En efecto, cuando se trate de arrendamientos rústicos ó urbanos, por los que se paga una merced insignificante, teniendo que figurar en el juicio un procurador y un abogado, por más que se hayan simplificado los trámites, superan los gastos al interés que tiene el propietario que entable el juicio; y entonces tiene lugar el mal que ha señalado S. S. y una perturbacion, como acontece siempre que hay una verdadera denegacion de justicia, sea por imprevision de las leyes sustantivas ó de las adjetivas, como es la de procedimientos; dando esto lugar tal vez, como decia el Sr. Soldevila, á que los interesados se tomen la justicia por su mano y se aplique lo

que en España se llama justicia catalana, que es una mala justicia.

El Gobierno, penetrado de las razones que ha alegado S. S en apoyo de su proposicion, y tomando en cuenta reclamaciones que en no pequeño número han sido producidas acerca de esta misma materia, ha encargado hace tres meses á la comision de Códigos, entre otras importantes reformas de la ley de enjuiciamiento civil, la referente á los juicios de desahucio para que la que tuvo lugar en 1867 se desarrolle hasta el límite que la necesidad marque. Así, pues, las indicaciones hechas por el Ministerio de Gracia y Justicia á la comision de Códigos están de perfecto acuerdo con la idea de la proposicion del Sr. Soldevila, y aun ha ido un poco más allá; está conforme en cuanto á que en aquellos juicios de desahucio en que la cuantía los asimile á los llamados de menor cuantía, se omita la intervencion del abogado y del procurador; y en cuanto á la forma de apreciar el interés de un juicio, hay ciertas dificultades que tendrá que meditar mucho la comision que se nombre para entender en la proposicion del Sr. Soldevila, si es tomada en consideracion, porque este interés es muy dudoso que se pueda apreciar por el precio ó cuantía de los alquileres ó por el arrendamiento de un solar; pero apreciado de una ó de otra forma el interés ó la cuantía del juicio entraba tambien en el propósito del Gobierno, y fué objeto de sus indicaciones á la comision de Códigos, que aquellos juicios cuyo interés, bien apreciado, no traspasase el límite marcado por la ley orgánica de Tribunales y por la de enjuiciamiento civil, para los que son de la competencia de los jueces municipales, se sometieran á esta jurisdiccion, y siguieran el procedimiento ordinario de los juicios verbales civiles.

Pero he dicho que el Gobierno ha ido un poco más allá que el Sr. Soldevila, accediendo en esta parte á reclamaciones que han elevado al Ministerio de Gracia y Justicia las Ligas de contribuyentes, para que se restableza la antigua práctica, en virtud de la cual en un mismo juicio se fallan la demanda de desahucio y la de pago de alquileres que se adeudan por la finca objeto de la demanda; porque realmente no se comprende la necesidad de dividir la continencia de una causa que está por propia naturaleza tan enlazada como lo están la cuestion de desahucio y la relativa al pago de los alquileres.

Yo, Sres. Diputados, por regla general creo que no son convenientes, y ya he tenido otra ocasion de decirlo al Congreso, las reformas aisladas de los Códigos sobre puntos concretos, sobre detalles más ó ménos importantes; creo que cuando se trata de mejorar ó reformar un cuerpo legal, aparte de que deben guardarse todas aquellas precauciones y deben seguirse todos aquellos trámites necesarios siempre cuando se trata de las delicadas reformas de la legislacion civil, penal ó de procedimientos, que en nada se parecen á las reformas políticas ni aun á las económicas, y que exigen muchísimo más estudio, mucha mayor meditacion, debe esto hacerse siempre bajo un punto de vista general; porque cualquier parte de un Código civil, penal ó de enjuiciamiento tiene conexion con todo el resto de aquella obra legislativa, y hay exposicion de que haciendo la reforma en un punto aislado y sin tener á la vista el conjunto, se rompa tal vez la armonía de ese mismo conjunto, y se perjudique en vez de favorecer la legislacion que se trata de reformar.

Pero con todo, tratándose de una cosa que ha sido ya objeto de una reforma especial en 1867 y de la satisfaccion de una necesidad sentida por todos, y que de no resolverse envolveria una verdadera denegacion de la justicia, una perturbacion social, yo no tengo inconveniente en que la proposicion del Sr. Soldevila sea tomada en consideracion, á reserva de que la ilustrada comision que se nombre para entender en ella estudie y corrija la parte defectuosa que en ella pueda haber. Yo tengo mucho gusto en declarar que S. S. ha meditado bien la materia, que ha incluido en su proposicion disposiciones que examinadas por mí á primera vista me han parecido atinadas y bien concebidas; pero en fin, como S. S. no pretenderá haber llegado á hacer una obra perfecta, confío en que una vez tomada en consideracion y sometida al exámen de una comision del Congreso, ésta examinará el asunto y corregirá los defectos que en ella pueda haber. Sobre este asunto han mediado ya muchas reclamaciones; he contestado á una pregunta ó interpelacion en el otro Cuerpo Colegislador, y como por otra parte ha habido sobre este punto una reforma parcial hace pocos años, no tengo inconveniente, antes, al contrario, me adhiero á las indicaciones del Sr. Soldevila, en que el Congreso tome en consideracion esta proposicion, á reserva de estudiarla detenidamente.

El Sr. SOLDEVILA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SOLDEVILA: Solamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benévola consideracion con que ha aceptado el pensamiento de mi enmienda, y al mismo tiempo para manifestar que nada ha estado más lejos de mi ánimo que la pretension de haber hecho una obra perfecta. Yo he formulado un pensamiento que creo aceptable en la proposicion de ley que antes he apoyado, y los defectos que tenga podrán enmenderse por la comision que se nombre, que de seguro lo hará mucho mejor que yo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. REINA: He pedido la palabra para hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Marina. La primera se dirige á saber si es cierto que despues de haber costado grandes sumas la fragata *Mendez Nuñez*, y habiendo sido destinada á las Antillas, ha tenido que llegar de arribada á Santa Cruz de Tenerife despues de haber sufrido un terrible temporal, viéndose precisada á desembarcar allí su artillería y teniendo que venir despues á Cádiz, convoyada por un vapor. Tambien deseo saber si es cierto que habiendo entrado en el dique esa fragata y habiendo sido reconocida por los ingenieros de la armada, éstos han dado su informe diciendo que el buque, no solo no estaba en mal estado, sino que se encontraba en disposicion de continuar desempeñando su servicio. Esto en cuanto á la primera pregunta.

La segunda se refiere á otro asunto. Hace pocos dias que tuve la atencion de preguntar privadamente al Sr. Ministro de Marina, habiéndolo hecho no solo por el puesto que ocupa, sino por la consideracion que me merece, lo que S. S. pensaba hacer respecto de varios proyectos de ley que la prensa indicaba que habia presentado ó queria presentar á las Cámaras.

El viernes tuve el honor de decir á S. S. que el sábado explanaria una interpelacion relativa á esos proyectos; S. S. tuvo la dignacion de acercarse á mí diciéndome que era posible que no se presentaran esos proyectos de ley, y el sábado mismo, cuando estaba en mi banco esperando el momento en que se me concediese la palabra para anunciarla, el Sr. Ministro de Marina

tuvo la bondad de acercarse á estos bancos para decirme que tenia necesidad de marcharse al Senado á defender el presupuesto de su Ministerio, que estaba allí discutiéndose, y que por otra parte, como no iba á presentar los proyectos, no habia lugar á la interpelacion. Yo entonces contesté á S. S. que podia marcharse cuando gustara, aunque yo dejase de hacer mi pregunta ó interpelacion. Posteriormente he visto en algunos periódicos que el Sr. Ministro de Marina piensa presentar esos proyectos de ley, y yo quisiera que me dijera si esto es así, para anunciar desde luego la interpelacion sobre ellos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Debo decir al Sr. Reina que no es cierto que la fragata *Mendez Nuñez* hubiese sido destinada á las Antillas; que salió á hacer un crucero de instruccion, y que con efecto tuvo que dejar en Santa Cruz de Tenerife parte de su artillería, que fué conducida por un buque á Cartagena. Por lo demás, no puedo decir á S S. nada definitivo sobre este asunto, porque está *sub judice*.

En cuanto á los proyectos de ley á que se ha referido S. S., debo decirle que realmente no le comprendí cuando me habló al salir yo de aquí el sábado á que se ha referido. Yo entendí que S. S. se referia únicamente á una clase determinada de la armada, respecto de la cual dije á S. S. que no pensaba presentar proyecto ninguno. Por lo demás, los proyectos á que S. S. se refiere vendrán muy pronto á las Cámaras, y S. S. podrá juzgar cuáles son los pensamientos del Gobierno. No tengo más que decir.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Puesto que la cuestion de la fragata *Mendez Nuñez* está *sub judice*, me abstendré de decir una palabra sobre ese punto. Con respecto al segundo, debo haberme explicado mal, cuando S. S. no me ha comprendido: no fué acerca de esa clase determinada la pregunta que dirigí á S. S., porque sobre eso no tenia yo duda de ninguna especie.

Yo casi creo, ó por mejor decir, creo positivamente que S. S. no dará el espectáculo al país y á la Cámara de traer un proyecto de ley sobre esa clase á que se ha referido, porque habiendo dicho en el año 68 que era inútil en la armada y que no debia existir, ha de venir hoy con un proyecto que no quiero calificar, diciendo que ahora es preciso crear de nuevo esa clase. Eso no seria sério; seria una cosa que no quiero calificar, y creo que sobre este asunto no traerá S. S. ningun proyecto.

Con respecto á los ascensos ó á eximir del servicio á algunos generales que volvieron á él en virtud de un decreto del Sr. Marqués de Molins, yo pediré la palabra cuando S. S. traiga la cuestion, si es que no quiere aceptar una interpelacion que le anuncio; y probaré á S. S. que si hace siglo y medio, cuando nuestras escuadras eran superiores á lo que hoy tenemos y podemos esperar, mandaba D. Luis Córdoba, teniendo 76 años de edad, una muy fuerte en el Mediterráneo, no estamos ahora en el caso de dejar en situacion pasiva á generales de 70 años que pueden desempeñar ciertos cargos en el Almirantazgo y en los arsenales, para dar un movimiento á las escalas que no tiene razon de ser, y precisamente cuando esos generales, por su edad, tienen la experiencia que requiere el desempeño de esos cargos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Yo no he suprimido, ni he contribuido ni contribuiré á suprimir ninguna clase de la marina, porque creo que todas son necesarias. No tengo, pues, nada que decir sobre este punto.

En cuanto al segundo punto que ha tocado S. S., le diré que cuando se presente el proyecto verá lo que hay; en la inteligencia de que por lo que hace á la primera clase no he de traer nada que no esté en armonía con la legislacion tradicional de la marina; y por lo que respecta á la segunda, no he de tomar ninguna determinacion que no se halle en la práctica de todas las marinas del mundo.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina para rectificar.

El Sr. **REINA**: Dos palabras. Con respecto á la primera clase, que no quiero nombrar, siguiendo en esto la actitud que ha tomado S. S., ¿es ó no cierto que se suprimió en el año 68 y que en el preámbulo del decreto se decia que era inútil en la armada? Pues si esa clase era inútil en el año 68, ¿por qué la ha de creer S. S. conveniente en el año 76?

Además, yo tendria que indicar una cosa á S. S. A su lado tiene al digno Sr. Ministro de la Guerra, que sabe las amarguras por que ha pasado, teniendo dignísimos coroneles en el ejército que han hecho toda la guerra civil y que no han podido adquirir ese grado por el número excesivo de jefes que hay, para que venga el Sr. Ministro de Marina creando 30 plazas sin razon ninguna.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Es gratuito cuanto dice S. S. Yo no he creado ninguna clase, ni he ascendido á nadie; por consiguiente, es gratuito tambien que esa clase haya dejado de existir; la marina desde el siglo pasado cuenta con esa clase. Despues la ley cambió el nombre de las categorías y equiparó los capitanes de navío con los brigadieres, y en esa misma ley verá S. S. que se hace la equiparacion de las clases de marina con las del ejército. No he suprimido ninguna clase, y por tanto, no trato de crear ninguna otra; precisamente me he opuesto siempre á que se suprima ninguna.

El Sr. **REINA**: Una breve rectificacion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **REINA**: Me ha dicho el Sr. Ministro que es gratuito lo que acabo de decir, y tengo que contestarle que está en la Coleccion de órdenes y decretos. En el año 68 se dijo que siendo inútiles los brigadieres que habia en la armada, se les nombraba contraalmirantes, y despues de hecho esto se suprimió la clase. ¿Es esto gratuito, ó es exacto? Más tarde se ha dicho: «pues que hay 30 capitanes primeros de navío, declarémoslos brigadieres.» ¿Es esto gratuito, ó es exacto? Quiero que quede así sentado.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Espere S. S. á que venga el proyecto. Nunca ha habido en la

marina 30 brigadieres, y nunca se ha suprimido ninguna clase, á lo ménos desde que yo sirvo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Benayas sobre pension á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **BENAYAS**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso no significa otra cosa que un tributo de consideracion rendido al mérito y laboriosidad de uno de los jefes más distinguidos del cuerpo de ingenieros de nuestro ejército. Firmanla conmigo otros Sres. Diputados procedentes de todas las fracciones de la Cámara, algunos de los cuales pertenecen al ejército, habiendo servido tambien en el mismo distinguido cuerpo que el difunto teniente coronel D. José Cachafeiro.

No voy á hacer al Congreso una minuciosa relacion de los méritos y servicios prestados por este digno jefe: mi profesion, bien ajena por cierto á la milicia, no es la más á propósito para apreciar los eminentes servicios facultativos del Sr. Cachafeiro; así, pues, me limitaré á decir al Congreso que dicho señor sirvió durante treinta y cuatro años en nuestro ejército, de los cuales veinte fué profesor de la Academia del cuerpo, inaugurando la cátedra de astronomía en la misma, siendo condecorado con nuestras más preciadas cruces, así civiles como militares, y mereciendo singulares distinciones de parte de uno de nuestros más ilustres generales, cuya fama es elogiada por la historia, del Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

El Sr. Cachafeiro formó asimismo parte de las comisiones más importantes, así de su cuerpo como del ejercito, y tuvo por compañeros en algunas de ellas personas tan ilustradas como los Sres. Ibañez, tan conocido en el mundo científico de Europa, y el Sr. Saavedra Meneses, malogrado jefe de nuestra artillería, bien apreciado por cuantos en esta Cámara llevan algunos años. Creo, pues, que el Congreso, viendo en la proposicion de que se trata una reparacion justa y no una mejora de pension, accederá á mi ruego, considerando que lo único que deseo es que se conceda á Doña Juana Miranda, viuda de Cachafeiro, la viudedad que la hubiera correspondido en el caso de haber contraido matrimonio dicho señor gozando del empleo de capitan; contribuyendo el Congreso, á la vez que á premiar los distinguidos servicios de un jefe que murió á consecuencia del cumplimiento de su deber, haciendo más soportable la desgracia de tal pérdida á su señora viuda é hija, que hoy carecen de toda retribucion del Estado y de fortuna privada, porque el difunto Sr. Cachafeiro, como todos los hombres de ciencia, vivió modestamente y murió pobre, no legando á su familia otros bienes que sus grandes y relevantes méritos en pró de su Pátria.»

Dada segunda lectura de la proposicion del Sr. Benayas, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á la comision de Gracias ó pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Aceña, sobre construccion del ferro-carril de Torralba á Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela pasando por Soria (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aceña tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ACEÑA**: Señores Diputados, pocas palabras voy á pronunciar en defensa de la proposicion que se acaba de leer, porque lo avanzado de la hora me impide entrar en consideraciones ni detalles sobre la conveniencia de ella, y que no quiero molestar la atencion de la Cámara ya fatigada.

La ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, todos sabeis fué hecha en desagravio de las provincias que se llamaron *desheredadas*, las cuales, contribuyendo con sus recursos á subvencionar y aun sostener líneas férreas, algunas completamente inútiles, no podian ver con indiferencia se las desatendiese, y que mientras comarcas enteras tenian estancados y sin dar salida á los productos de su suelo ó de su industria por falta de vías de comunicacion, como sucede á la de Soria, que tengo la honra de representar, la que con dificultad y á bajo precio vende sus cereales, sus lanas y sus maderas, en otras provincias se invertian sumas inmensas á costa del Estado para construir ferro-carriles, á cuya concesion no presidió un plan fijo, meditado y beneficioso para los intereses públicos lo mismo en las líneas internacionales que en las que afluian á ellos.

Convencidos los Gobiernos de esta verdad, trataron de poner remedio á los abusos, disponiendo se entudiaran varias líneas por cuenta del Estado ó de los particulares, á cuyo efecto se les autorizó por el Ministerio de Fomento, y entre ellas una que partiendo del ferro-carril de Zaragoza terminase en Castejon: estos estudios se hicieron, fueron aprobados por la Junta consultiva de caminos; la línea considerada de utilidad general en 1863, y los estudios y planos yacian olvidados en Fomento hasta la referida ley de 2 de Julio de 1870, que incluye una línea que partiendo de Torralba en el ferro-carril de Zaragoza termine en Castejon, atravesando la provincia de Soria; y le dió tal importancia, que la coloca en el art. 1.° y la primera que debia construirse con la subvencion y ventajas correspondientes; pero cometió el error de dividir esta línea en dos trozos ó secciones de ferro-carril, disponiendo en la base undécima que no se subastara la de Soria á Castejon sin que estuviese terminada la de Torralba á Soria.

Segun prevenia la ley, ó sea en la forma que acabo de referiros, era imposible que se presentaran postores á la subasta, aun dado caso que la anunciase el Gobierno, porque no habria empresa que cometiese el absurdo de quedarse con la construccion de la línea de Torralba á Soria en la incertidumbre de que se le adjudicase la de Soria á Castejon; ambas líneas unidas seria un verdadero negocio para el que las subastase; separadas, una ruina. Además, Sres. Diputados, las circunstancias políticas y financieras por que ha atravesado el país en estos últimos años, no eran las más á propósito para emprender contratos dudosos, ni las empresas nacionales ó extranjeras iban á comprometer sus intereses en la esperanza de obtener una utilidad ó premio reducido, cuando tenian abierto el Tesoro público con quien especular, el cual dejaba satisfechos hasta á los más avaros,

Hoy, terminada la guerra, disfrutando de los beneficios de la paz, es posible encontrásemos quien la subastase, requisito indispensable para anunciarla, si vosotros modificais la base tomando préviamente en consideracion nuestro proyecto de ley, ó al ménos deseamos poner esta línea en condiciones favorables de subasta, si no en el momento, para el porvenir.

Las grandes ventajas que reportaria la Nacion en general, y las provincias de Soria, Zaragoza, Navarra y Logroño, son tantas y de tal naturaleza, que necesitaria mucho tiempo para enumerarlas; y para abreviar os diré mireis un mapa de España y un plano de ferro-carriles.

No os pido subvencion ni las demás ventajas concedidas á los ferro-carriles; ya las tiene; solo sí que modifiqueis la base undécima de la referida ley en lo concerniente á esta línea, y pueda subastarse el ferro-carril de Torralba á Castejon de una sola vez y en una sola línea.

Os ruego, Sres. Diputados, tomeis en consideracion nuestra proposicion, y os doy gracias por la benevolencia con que habeis tenido la bondad de escucharme.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Es únicamente para decir á la Cámara que no veo inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Aceña. Creo que se presta un beneficio á las provincias que ese ferro-carril atraviesa, y que en realidad no se hace sino anticipar un poco la construccion de una mitad de esa línea, siendo mayor el beneficio que el perjuicio ó adelanto de subvencion que el Gobierno tiene que hacer para que se construyan á un tiempo dos trozos que deberian hacerse el uno en pós del otro. Además, quizás seria difícil por las condiciones de la parte de España que ese camino atraviesa, encontrar una empresa que quisiera hacer un trozo sin tener la seguridad de hacer el otro. Creo, pues, que el Congreso debe tomar en consideracion la proposicion del Sr. Aceña.

El Sr. **ACEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ACEÑA**: Es para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que se ha servido contestarme.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley del señor Aceña, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta del despacho ordinario.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, habia elegido presidente al Sr. Perez Garchitorena y secretario al señor Goicoerrotea.

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Santo Domingo (Málaga), pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva, habia elegido presidente al Sr. Santos y secretario al Sr. Danvila.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 24 de Junio último en que se dió cuenta de la anterior.

«Número 159. Doña Angela y Doña Juana Aguirre y Artieda, hijas del médico D. Ramon Aguirre, muerto del cólera en 1855, solicitan la pension que establece el reglamento de 22 de Enero de 1862, y que en tiempo oportuno reclamó su viuda, Doña Ramona Artieda, segun consta del expediente que obra en el Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 160. Don Pablo Tos y Arría, administrador cesante de la aduana de Blanes, solicita una pension por haber quedado inútil de resultas de la herida que recibió de los carlistas defendiendo los intereses de la Hacienda.

Núm. 161. El Ayuntamiento de esta capital solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto propio y exclusivo de su competencia.

Núm. 162. Doña Ana Lopez de Sagastizábal, vecina de Cádiz, solicita la indemnizacion correspondiente como dueña de una escribanía numeraria en dicha ciudad.

Núm. 163. La Sociedad valenciana de agricultura solicita que se permita el cultivo del tabaco en limitadas zonas de la Península, y con las restricciones reglamentarias que exija el estanco actual de dicho artículo.

Se mandó quedar sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los tomos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo verifico, los tomos segundo y tercero del expediente de construccion del ferro-carril de Valencia á Tarragona, que con el primero remitido ya en 13 del actual, á peticion del Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan, constituyen el completo reclamado por el mismo Sr. Diputado en sesion de ayer, segun comunicacion de la misma fecha que V. EE. se han servido dirigir. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, cuatro enmiendas al dictámen de la comision relativo al proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), al art. 1.°

Del Sr. Villalva, á la disposicion cuarta del art. 1.°

Del Sr. Gonzalez Alonso, una adicion á la disposicion sétima del art. 1.°

Del Sr. Belmonte, á la disposicion sétima del artículo 1.° (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, seis enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley.

Del Sr. Cadenas, al art. 6.°

Del Sr. Quintana, al párrafo cuarto del art. 6.°

Del Sr. Rico, al párrafo cuarto del art. 6.°

Del Sr. Toro y Moya, adicion al art. 13.

Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), sobre supresion del art. 30 y nueva redaccion del 26.

Del Sr. Albacete, adicionando un nuevo artículo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia de Santo Domingo (Málaga) pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos dos exposiciones: una del Monte pío facultativo, sociedad de socorros mútuos (Madrid) pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emite acerca del arreglo de la deuda del Estado, y la otra de los empleados de la Real Casa y Patrimonio para que se les conceda abono de tiempo de servicio el que invirtiesen en dicha Real Casa.

Tambien se acordó pasaran á la comision que entiende en el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial tres exposiciones: una del secretario de Santiurde de Reinosa, provincia de Santander, pidiendo se modifique la disposicion sexta del art. 1.°; otra, entregada por el Sr. Aurioles, de los secretarios de los Ayuntamientos de Cartajima, Paranza y de Igualeja, provincia de Malaga, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hacen acerca de dicho proyecto de ley.

Tambien se acordó pasar á la comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Merelles, de los confinados del presidio de Chafarinas, pidiendo gracia de indulto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion del dictámen sobre el presupuesto de ingresos, y constitucion de las secciones á la hora que se señale.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Julio de 1876.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril.
Albareda.
Alboloduy (Marqués de).
Alonso Pesquera.
Alvarez Bugallal.
Amat y Sempere.
Antrines (Vizconde de los).
Azcárraga (D. Manuel).
Batanero.
Belmonte.
Campoamor.
Campo Sagrado (Marqués de).
Cavero.
Cerdá.
Cisneros.
Cuadrillero.
Dabán.
De Gabriel y Ruiz de Apodaca.
Escudero y Leon.
Fabra y Floreta.
Fernandez Cadórniga.
García Lopez.
García de Zúñiga.
Gaviña y Alvarez.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez Vazquez.
Guilhou.
Guillelmi.
Gutierrez de la Cámara.
Hermida y Verea.
Hoppe.
Isasa.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Loring.
Martorell.
Maspons y Labrós.
Mena y Zorrilla.
Montoliu.
Moreno Leante.
Nuñez de Arce.
Posada Herrera.
Sagasta.
Sala y Ciscar.
Salamanca (Marqués de).
Salamanca y Negrete.
Salaverría.
Salgado.
Sanjurjo y Pardiñas.
Sedó y Pamiés.
Serrano Alcázar.
Toreno (Conde de).
Torres-Cabrera (Conde de).
Trives (Marqués de).
Turull.
Vicuña.
Villanueva de Perales (Conde de).
Visconti.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agrela.
Aguilar de Campóo (Marqués de).

Alarcon Luján.
Albarrán.
Almenara Alta (Duque de).
Alonso Vallejo.
Argenti.
Arias y Giner.
Arnau.
Ayneto.
Barca.
Benayas.
Borrajo de la Bandera.
Bosch y Labrús.
Canalejas.
Candau.
Cárdenas.
Casado y Mata.
Elduayen.
Escobar (D. Angel).
Estrada.
Fabra (D. Nilo).
Fontes y Contreras.
Garmendia.
Genovés.
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Regueral.
Heredia y Hernandez.
Jesús Santiago.
Lopez Gonzalez.
Lopez y Lopez.
Malpica (Marqués de).
Martinez Corbalán.
Martinez Montenegro.
Mayans.
Miranda (D. Fausto).
Navarro Diaz.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Orense.
Pastor y Magan.
Peñuelas.
Perier.
Reig (D. Manuel).
Rius y Taulet.
Rodriguez Gayoso.
Rojas.
Ruiz Capdepon.
Sanchez Bustillo.
Sardoal (Marqués de).
Toro y Moya.
Torres de Mendoza.
Tudela.
Vazquez (D. Ignacio).
Veraguas (Duque de).
Vierna.
Villalobar (Marqués de).
Xiquena (Conde de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Alvarez (D. Fernando).
Alvarez Mariño.
Alzugaray.
Bañeres.
Botella (D. José).
Casado y Sanchez.
Collaso Gil.
Escudero (D. Pedro).
Figuera (D. Fermin).
Florejachs.
Galante.
Gisbert.
Goicoerrotea.
Gonzalez Fiori.
Gorostidi.
Guirao.
Hurtado.
Juez Sarmiento.
Leon y Castillo.
Linares.
Llobregat (Conde del).
Maesso.
Martinez de Tejada.
Mendez Vigo.
Merelles.
Miguel y Mauleon.
Moraza.
Moreno (D. Antonio Angel.
Moreno Mora.
Muñoz Herrera.
Navarro y Calvo.
Olaso.
Olavarrieta.
Oliva y Romero.
Orovio (Marqués de).
Parra.
Pedreño.
Perez Lopez.
Perez Zamora.
Piñero.
Pons y Espinós.
Reig (D. Eduardo).
Revilla (Vizconde de).
Riquelme.
Rius y Salvá.
Romero Ortiz.
Rubio y Pablos.
Ruiz Tagle.
San Cárlos (Marqués de).
Sanchez de Leon.
Santa Coloma (Conde de).
Sanz y Posse.
Suarez Inclán.
Villarroya.
Viñas.
Vivanco.

SECCION CUARTA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Almech.
Avila Ruano.
Azcárraga (D. Marcelo).
Bas y Moró.
Batlle y Vidal.
Bayon.
Botella (D. Francisco).
Cadenas.
Campos Domenech.
Cancio Villaamil.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cardenal.

Carnicero.
Cartagena.
Carriquiri.
Castell de Pons.
Ciruelos y Estéban.
Diaz de Herrera.
Echalecu.
Encina (Conde de la).
Escobar (D. Ignacio José).
Estéban Collantes (D. Saturnino).
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Jimenez.
Gamazo.
Gonzalez Alonso.
Guadalest (Marqués de).
Hornachuelos (Duque de).
Los Arcos.
Manzanera (Vizconde de).
Mariscal.
Martinez de Aragon.
Miranda Bueno.
Montevírgen (Marqués de).
Moreno Nieto.
Muñiz.
Ordoñez.
Patilla (Conde de).
Perez Aloe (D. Pío).
Primo de Rivera.
Puebla de Rocamora (Maqués de la).
Robledo Checa.
Ródenas.
Santos (D. Emilio).
Shee y Saavedra.
Taviel de Andrade.
Torres de la Presa (Marqués de las).
Ulloa.
Vazquez de Puga.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Villamejor (Marqués de).
Viudes.
Zabala.
Zabalburu.
Zayas.

SECCION QUINTA.

Señores:

Almenas (Conde de las).
Bayo.
Bernad.
Bonanza.
Campo de Aras (Marqués de).
Cantero.
Carballo.
Carreras y Gonzalez
Castelar.
Cedrun.
Cerveró.
Cos-Gayon.
Dominguez (D. Lorenzo).
Fabié.
Fernandez Villaverde.
Gambel.
Gamero Cívico.
García Camba.
Garrido Estrada.
Gasset y Matheu.
Gonzalez y Goyeneche.
Jove y Hévia.
Ledesma.
Maldonado Macanáz.
Marin.
Martin Veña.
Martinez (D. Cándido).
Mon.
Nuñez de Prado (D. José).
Palau.
Pallares (Conde de).
Pavía.
Perez Garchitorena.
Perez Sanmillan.
Pidal y Mon.
Pinedo Luis Blanco.
Polo de Bernabé.
Puente y Pellon.
Puig y Llagostera.
Quevedo y Donis.
Reina.
Roda (D. Cecilio).
Rodriguez Rubí.
Ruata Sichar.
Rute.
Santa Cruz y Gomez.
Segovia.
Soler y Bou.
Souto Sanchez.
Torreanaz (Conde de).
Valentí.
Valero y Algora.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Villalva (D. Federico).
Villanueva y Cañedo
Zambrana.

SECCION SEXTA.

Señores:

Aceña.
Albacete.
Alonso Martinez.
Anton Ramirez.
Arenillas.
Aurioles.
Balaguer.
Barandica.
Barrio Ayuso.
Boguerin.
Cabezas.
Cavirol.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Caramés.
Carreño.
Corbacho.
Cuadra.
Ferreras.
Fuentes.
García Asensio.
Gomez Gonzalez.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Marron.
Gosalvez.
Groizard.

Grotta.
Herce.
Hernandez Lopez.
Jimenez y García.
Martin de Herrera.
Marton.
Melgarejo.
Monedero (D. Fernando).
Montes y Verdesoto.
Muñoz Vargas.
Muros (Marqués de).
Nadal.
Navarro de Ituren.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Navascués.
Neira Florez.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Oliag.
Quintana.
Quiroga Vazquez.
Rivas y Urtiaga.
Saltillo (Marqués del).
Sanchez Arjona (D. José).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Silvela.
Soldevila.
Suarez Sanchez.
Torres Valderrama.
Vallejo (Marqués de).
Vehí y Ros.
Verdugo y Ortiz.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Alba Salcedo.
Alcalá (Baron de).
Anglada.
Angulo.
Aranaz.
Basanta y Miranda.
Camacho.
Campos de Orellana.
Camps.
Cápua.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellarnau.
Clavijo.
Conde y Luque.
Cruzada Villaamil.
Dacarrete.
Danvila.
Diaz Miranda.
Diez Jubitero.
Fernandez de la Hoz.
Figuera Silvela (D. Luis).
Finat.
Fontán.
Francos (Marqués de).
García Goyena.
Lafuente Casamayor.
Larios.
Lasala.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez Dominguez.
Lopez Guijarro.
Mirasol (Marqués de).
Monedero (D. Juan).
Morales y Gomez.
Morcillo.
Moyano.
Nieto y Alvarez.
Ochoa y Llacer.
Otero y Rosillo.
Piñan.
Rico.
Roda (D. Arcadio).
Rodriguez de Castro.
Romero y Robledo.
Salazar y Chirino.
Sanchez Chicarro.
Sanchez de Milla.
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Sedano.
Torrado y Ozores.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Viana (Marqués de).
Vida.
Villavaso.
Villalva y Perez (D. Ricardo).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.

Á LAS CÓRTES.

De acuerdo el Ministro que suscribe con el Consejo de Ministros, y autorizado competentemente por S. M., tiene el honor de presentar y someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

fijando las fuerzas navales que con arreglo al presupuesto de la Península se consideran necesarias durante el ejercicio económico de 1876 á 77.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1876 á 77, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata, armada por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Dos fragatas, en situacion especial por doce meses.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Dos fragatas, armadas por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Una fragata, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Estacion naval del Sur de América:
Una corbeta, armada por doce meses.
Una corbeta, armada por doce meses.
Tres corbetas, armadas por tres meses.
Dos avisos, armados por tres meses.

De tercera clase.

Estacion naval del Sur de América:
Una goleta, armada por doce meses.
Cuatro goletas, armadas por doce meses.
Una goleta, armada por seis meses.
Tres cañoneros, armados por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Tres vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por tres meses.
Un vapor en situacion especial por doce meses.

De tercera clase.

Dos vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por seis meses.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por doce meses.

Una fragata, de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por seis meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices navales, ramada por doce meses.

TRASPORTES.

Un vapor, armado por seis meses.

Un vapor, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor, armado por doce meses.

REMOLCADORES.

Dos vapores, armados por doce meses.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Diez cañoneros, armados por doce meses.

Tres vapores, armados por doce meses.

Un falucho de segunda clase, armado por doce meses.

Setenta escampavías y trincaduras, armadas por doce meses.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Ocho mil cuatrocientos sesenta y tres marineros.

Cuatro mil cuatrocientos veintisiete soldados de infantería de marina.

Madrid 30 de Junio de 1876.=Juan Antequera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **NUÑEZ DE PRADO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de reforma de las leyes provincial y municipal:

«Las atribuciones que se conceden á los Ayuntamientos serán y se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley general de beneficencia de 20 de Junio de 1849 y reglamentos orgánicos del ramo, así como de los demás de Administracion pública.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Joaquin Nuñez de Prado.=Domingo Caramés.=Ramon de Campoamor.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Ignacio José Escobar.=Baltasar Lopez de Ayala.=José de Torres Valderrama.

Del Sr. **VILLALVA** (D. Federico), á la disposicion cuarta del artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda á la base cuarta del art. 1.° del proyecto de ley sobre reforma de las leyes provincial y municipal.

Despues del párrafo único de dicha base se añadirá:

«Toda fuerza armada municipal dependerá exclusivamente de los alcaldes, quienes nombrarán y separarán libremente á los individuos que la compongan.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Federizo Villalva.=José Emilio de Santos.=El Marqués de Mirasol.=Francisco de las Rivas y Urtiaga.=Manuel de Azcárraga.=Alberto de Quintana.=Juan Clavijo.

Del Sr. **GONZALEZ ALONSO**, á la disposicion sétima del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion á la sétima disposicion del dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

Al final de la sétima disposicion se añadirá:

«Los secretarios de Ayuntamiento que habiendo cumplido la edad de 65 años lleven treinta de servicios en una misma localidad, tendrán derecho á ser jubilados por el Municipio con las dos terceras partes del sueldo que hayan disfrutado en los dos últimos años, si es en capital de provincia, y con la mitad del mismo en los demás pueblos.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Juan Gonzalez Alonso.=Hipólito Finat.=Anselmo Sanchez de Leon.=Luis Gaviña.=Cipriano Piñero.=José Sanchez Arjona.=José de Cadenas.

Del Sr. **BELMONTE**, á la disposicion sétima del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda á la disposicion sétima del proyecto de ley municipal y provincial, proponiendo que se redacte del modo siguiente:

«Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

Para ser secretario de Ayuntamiento se requiere:

1.° Ser español mayor de edad.

2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos.

Una ley especial en relacion con la de instruccion pública señalará los estudios ó condiciones académicas que deban tener los secretarios de Ayuntamiento.

Mientras esta ley no se publique, los Ayuntamientos nombrarán sus secretarios, prévio concurso, prefiriendo á los empleados activos ó cesantes del Estado, y entre ellos á los doctores ó licenciados en derecho civil ó administrativo y á los que tengan terminada la carrera del Notariado.

Los alcaldes podrán suspender por causa grave á los secretarios de Ayuntamiento dando cuenta al gobernador para su conocimiento, y *al Ayuntamiento para que acuerde lo que crea justo.*

Cuando la destitucion de los secretarios fuese acordada por las dos terceras partes de los concejales será válida *con la aprobacion del gobernador, pero no podrá revocarse la destitucion sino por el Gobierno, oyendo al interesado y al Consejo de Estado.*

El gobernador, mediando causa grave podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del interesado y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

El cargo de secretario en los pueblos que no tengan más de 200 vecinos, será compatible con cualquier otro cargo municipal retribuido.

Para facilitar el nombramiento de secretarios con las dotaciones que fijará el reglamento, se autoriza que pueda serlo uno de varios Ayuntamientos que se hallen inmediatos entre sí, abonándose su haber á prorata, no debiendo pasar de tres el número de Ayuntamientos que se asocien con este objeto. La residencia del secretario será en el pueblo de mayor vecindario.

Los secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á jubilacion con cargo á los fondos municipales con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Francisco Belmonte.=José María Ródenas.=Pablo García de Zúñiga.=Anselmo Sanchez de Leon.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Pedro Escudero.=El Marqués de Viesca de la Sierra.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley.

Del Sr. **TORO Y MOYA**, al art. 13:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 13 del dictámen de la comision de Presupuestos, sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El último período de dicho art. 13 se sustituirá con el siguiente:

«El Gobierno, si no lograse obtener por conciertos con las empresas ó centros mineros la parte proporcional que á los mismos corresponda en la cantidad presupuesta, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torrevieja.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Bernardo de Toro y Moya.=Angel Guirao.=Antonino Sanchez de Milla.=José Lopez Dominguez.=Bernabé Morcillo.=Juan Anglada.=El Marqués de San Miguel de la Vega.

Del Sr. **ALBACETE**, proponiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se adicione el articulado del presupuesto de ingresos sometido á su deliberacion con la disposicion siguiente:

«Hallándose la provincia de Puerto-Rico, por efecto de la supresion de la esclavitud, en condiciones análogas á las demás del Reino, se autoriza al Gobierno para que, conciliando todos los intereses, haga en el arancel de aduanas las alteraciones oportunas á fin de que puedan concurrir á los mercados de la Península el azúcar moscabado y las mieles producto de aquella isla.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Salvador de Albacete.=El Duque de Veraguas.=Pedro Bosch y Labrús.=Ambrosio Martorell.=Antonio Soler.=Nicolás Argenti.=José Agustin de Cartagena.

Del Sr. **QUINTANA**, al párrafo cuarto del art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo cuarto del art. 6.° de la ley de presupuestos se redacte en la forma siguiente:

«El importe de las partidas fallidas será de cuenta del Tesoro. El Gobierno, para atender á él, podrá echar mano de las partidas que resulten á su favor del importe de las ocultaciones y nivelaciones de los impuestos.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Alberto de Quintana.=Manuel Danvila.=Francisco de Paula Candau.=Pedro Bosch y Labrús.=Gonzalo Segovia.=José Emilio de Santos.=Cláudio Moyano.

Del Sr. **RICO**, al párrafo cuarto del art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que en el párrafo cuarto del art. 6.° de la ley de Presupuestos, se supriman las palabras «con exclusion de los hacendados forasteros.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Celestino Rico.=Cándido Martinez.=Alberto Quintana.=Francisco de Paula Candau.=Manuel M. Veña.=Manuel Danvila.=Pedro Bosch y Labrús.

Del Sr. DOMINGUEZ (D. Lorenzo), á los artículos 30 (suprimido) y 26:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion del artículo 30 del proyecto de ley de presupuestos y que se redacte el 26 en la forma siguiente:

«Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes.

Primera. Se formarán inmediatamente escalafones generales, por órden de rigorosa antigüedad, comprendiendo indistintamente á todos los empleados activos y cesantes, con la debida separacion entre las diversas carreras, ramos y categorías de la Administracion pública.

Segunda. El Gobierno dictará desde luego las reglas necesarias para la formacion de estos escalafones, en vista de todos los antecedentes que existan en los Ministerios y oficinas públicas y oyendo á los interesados que lo soliciten.

Tercera. En todo el mes de Diciembre del año actual, lo más tarde, quedarán ultimados los escalafones á que se refieren las reglas anteriores.

Cuarta. El 1.° de Enero de 1877, si antes no fuese posible, entrarán á ocupar los destinos que les correspondan todos los empleados, ya sean activos ó cesantes, que ocupen los primeros puestos de sus escalas respectivas.

Quinta. Las vacantes que vayan resultando despues del planteamiento de la regla anterior, se cubrirán por rigoroso turno de escala con el empleado ó aspirante clasificado que ocupe el puesto inferior é inmediato.

Sexta. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado, sino por la quinta clase de oficiales de Administracion.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de oficial de la Administracion de segunda clase.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Lorenzo Dominguez.=Angel Guirao.=Salustiano Sanz.=Vizconde de la Villa de Miranda.=José Lopez Dominguez.=El Conde del Llobregat =Pedro Bosch y Labrús.

Del Sr. CADENAS:

Á LAS CÓRTES.

El art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1876-77 autoriza al Gobierno para disponer la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, y establecer, dice, «las penas más severas con el fin de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.»

Esta prescripcion es una satisfaccion dada al sentimiento público que desde hace muchos años, acaso desde el establecimiento del sistema tributario en 1845, viene manifestando la profunda é íntima conviccion de que no contribuye una gran parte de la riqueza, defraudándose así los intereses del Estado y lastimándose los de los que de buena fé cumplen sus deberes de obediencia á la ley, ayudando lealmente en proporcion de su fortuna á levantar las cargas públicas.

Pero esa misma disposicion que ya en forma de autorizacion, ya en la de un precepto terminante, se ha comprendido en diferentes leyes de presupuestos, la contenia tambien el decreto de 26 de Junio de 1874, y sin embargo ha sido una letra muerta, pues ninguna medida se ha dictado para cumplirla.

La situacion del país ha obligado ahora á reproducirla. En los términos en que está concebida podrá ser una autorizacion más, de que tarde se hará uso, y de todos modos, las penas que para las ocultaciones y defraudaciones estableciera el Gobierno, y más si son como el caso exige, severas, nunca tendrán tanta fuerza consignadas en un reglamento como si se detallan y consignan en una disposicion legislativa. Ley del Estado, será más difícil infringirla, será más obligatorio su cumplimiento, que adoptándose como una medida gubernativa, subordinada para su modificacion al criterio acaso distinto de los Gobiernos que puedan sucederse en la direccion de los destinos del país.

El mal es gravísimo, y reconocida y confesada por todos, incluso por el Gobierno, la necesidad de ponerle pronto remedio. Pero este será ineficaz si no reviste el carácter de energía y severidad que demandan los intereses generales del país.

Por eso la proposicion de ley que presento á la deliberacion del Congreso, no es el producto espontáneo de un sentimiento de indignacion por las ocultaciones de la riqueza pública, que con perjuicio del presupuesto nacional y de los contribuyentes de buena fé existen, puede decirse, en la totalidad del territorio español, sino el fruto maduro de un concienzudo estudio acerca de las causas de estos daños y de los medios de ponerlos justo y eficaz correctivo. Así es que lo que á primera vista puede parecer harto severo, se encuentra suave y templado por el exámen, si se atiende á la magnitud del perjuicio inferido y á la necesidad de adoptar medidas enérgicas á fin de prevenirlo, moralizando los amillaramientos, ó de castigarlo para evitar la perpetuidad del mal.

De la existencia de las ocultaciones nadie duda. En dos años de trabajo y de impaciente investigacion se han hecho por el Instituto geográfico los planos parcelarios de algunas provincias, y la superficie que se habia ocultado á la accion administrativa ha resultado tan considerable, que no habiendo motivos para suponer que en otras provincias no existen en las mismas proporciones, debe deducirse que solamente bajo el punto de vista superficial elude la imposicion de las contribuciones una cuarta ó una quinta parte de la riqueza imponible, y si se acepta como debe el resultado de la comparacion entre los amillaramientos y el censo de 1860, consignado en la Memoria publicada en 18 de Agosto de 1871 por la Direccion general de contribuciones, esa ocultacion representa próximamente la mitad de la riqueza territorial. Y si esto puede decirse solamente en el concepto de la superficie, que es materia dispuesta á la investigacion geométrica, con mayor motivo ha de existir la ocultacion en los valores ó calidades, cuya averiguacion es más complicada y sujeta á apreciaciones de difícil y laborioso conocimiento.

Los servicios prestados por el Instituto geográfico respecto de las provincias á que me refiero, tardarán aún un número dilatado de años en proporcionarnos iguales datos respecto de las demás de España. La falta de existencia de un catastro que sirva de base á los amillaramientos, obliga á tomar medidas represivas y extraordinarias para conseguir que la Administracion ad-

quiera conciencia exacta de la riqueza imponible y cese para siempre la injusta anomalía de que la propiedad territorial pague en unos términos municipales el 40 por 100 y en otros por bajo del 10, así como que dentro de un mismo término haya unos propietarios recargados respecto de otros que más hábiles para ocultar su fortuna ó para manejar los resortes administrativos, hagan caer sobre los hombros de los demás el peso de que se aligeran arbitrariamente.

Es evidente que desde mediados del siglo último todos los ramos de la riqueza pública han ido en lento pero constante desarrollo dentro de nuestro país, y que este movimiento progresivo se ha acentuado algo más en el segundo tercio del presente. Nadie puede negar que los españoles hoy están mejor vestidos, mejor alimentados y mejor educados que lo estaban hace cien años; lo cual quiere decir, que ha habido progreso y aumento de la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

Los buenos resultados de los amillaramientos demuestran que la riqueza territorial es hoy menor que lo era cuando el Marqués de la Ensenada estableció en 1748 las bases del catastro en España. Como esto no puede suceder, como basta anunciar tal estado de cosas para que no quede duda de que se halla basado en una falsedad y en una ocultacion, considero que esta es la mayor prueba que puede presentarse de la importancia del hecho tantas veces denunciado, y de la urgente, urgentísima necesidad de buscar pronto remedio al mal que corroe nuestro presupuesto, desmoraliza la Administracion y esteriliza los esfuerzos de las Córtes para establecer un justo equilibrio entre los ingresos y gastos generales del Estado.

Esta investigacion y este remedio han sido en toda ocasion, y han debido serlo, objeto preferente de la atencion del Poder legislativo; hoy se sublima y acrecienta este deber por el tristísimo estado á que se ha reducido la renta pública, por los enormes gastos originados por las guerras civiles y por los sacrificios con que desgraciadamente hay que gravar á los acreedores del Estado. Una Nacion no puede suspender sus pagos ni pedir quita ó espera á sus acreedores, ínterin tenga medios razonables de hacer frente á sus compromisos. No quiere expresar esto que toda la riqueza pública esté, digámoslo así, hipotecada al pago de los créditos, ni que una Nacion pueda ó necesite vender su territorio como un particular que se encuentra en el triste caso de no poder pagar sus deudas, porque una Nacion se compone de otros elementos que los de la riqueza, porque es el conjunto de otros intereses todavía más elevados, y no puede desaparecer ó lastimarse hondamente en su existencia, por las dificultades financieras en que se vé accidentalmente comprometida. Hay un límite prudente y racional hasta el cual es lícito acercar los sacrificios, y que no puede atravesarse sin causar lesion al bien del país, y hasta ese límite llega la obligacion de contribuir, por medio de los impuestos, al sostenimiento de las cargas públicas y al pago de los créditos contra la comunidad. Por eso en las presentes circunstancias es de todo punto indispensable que nadie eluda la sagrada y preferente obligacion de contribuir, y por eso voy á proponer á las Córtes medidas extraordinarias que conduzcan á este resultado.

La accion de esta ley se ha de dirigir á las ocultaciones de la riqueza inmueble, del cultivo y de la pecuaria, y principiamos por exigir que todo propietario declare en el preciso término de dos meses, y por medio de una relacion jurada, el valor de las fincas y del ganado, así como su renta ó rendimiento. Es indudable que ningun propietario ignora cuando ménos el valor de su propiedad, porque si la tiene arrendada le basta con capitalizar la renta, y si él la cultiva ó explota por sí propio, conoce entonces el capital y puede fácilmente apreciar cuál seria la renta. Otras veces se ha ensayado este mismo procedimiento, y por falta de la penalidad necesaria á los que no lo cumplian, ha dejado de surtir los efectos beneficiosos que de él deben esperarse.

Supongamos un propietario que tiene arrendada su finca; debe capitalizar al 5 por 100 para poder decir en su relacion jurada cuál es la renta y el capital, habiendo de tenerse en cuenta que hay fincas que por hallarse en período de desarrollo tienen menor renta de la que corresponde al capital invertido, y que en la relacion jurada habrá de expresar separadamente cuáles son estas mejoras aspirantes á la produccion, estableciendo su valor en una columna. Por el contrario, ¿sucede que el productor explota personalmente su finca? Entonces debe graduarla en renta en la misma proporcion de 5 por 100 del capital invertido, en cuyo caso no necesita hacer mérito de los elementos de las fincas que no se encuentren todavía en estado productivo.

Reunidas y clasificadas por términos municipales estas relaciones juradas, se reserva al Estado el derecho de sacar á subasta la finca por el precio capital declarado, si creyera que habia ocultacion, avisándoselo de antemano al propietario para que en un breve término pueda rectificar los errores en que haya ocurrido. Trascurrido dicho término, el Estado, si creyese que la ocultacion excede del valor declarado, tendrá derecho á sacar á subasta la finca y adjudicarla al mejor postor que alcance necesariamente el tipo de la tasacion por el Estado, entrando el producto de la renta, que se pagará al contado y en metálico, en poder del anterior propietario, deducidos los gastos precisos en el expediente, inclusos los de denuncia, cuando la hubiera, si, como pudiera suceder, en la subasta no se obtuviese mayor precio que el declarado y la ocultacion fuese, sin embargo, notoria y evidente, así como cuando consistiese en la omision de la finca en la relacion jurada, entonces el Estado podrá incautarse de ella procediendo á su venta en los mismos términos que lo hace de sus demás propiedades.

La finca por no declararse su verdadero valor, quedará en poder de su antiguo propietario hasta el momento mismo del otorgamiento de la escritura y de la entrega del precio, pero será responsable al comprador de cualquier demérito que se halle entre el estado de la finca al presentar la relacion jurada y el de la toma de posesion.

No puede tacharse la solucion que propongo de llevar en sí carácter socialista, porque es un principio universalmente admitido, que cabe y se desarrolla dentro del juego y equilibrio en que se encuentran, con relacion á la propiedad, las escuelas individualistas y socialistas, las cuales reconocen que el interés público está por cima del interés privado; y es evidente que si el interés social no estuviere íntimamente ligado con la institucion de la propiedad individual, ésta no podria tener duracion. Luego aquí el interés social en primer término es la base de la propiedad, y por causas de utilidad pública hasta pasa de unas manos á otras con intervencion del Estado. Mayor causa de utilidad pública no hay que la de que todos los ciudadanos contribuyan

igualmente, en proporcion á su fortuna, á las cargas públicas, y la de evitar que una ocultacion fraudulenta ó ignorante perjudique á la universalidad de los ciudadanos y establezca desigualdades entre éstos, atacando al mismo tiempo el principio social y el individualista.

Es, pues, de toda necesidad que los amillaramientos sean una verdad. Para conseguirlo es indispensable establecer penas tan severas como trascendentales son los perjuicios que la ocultacion infiere al país.

Esa severidad no debe ser relativamente menor que la que se impone á los que se hacen reos de delitos que afectan á la sociedad en general, pues este carácter tiene ciertamente la defraudacion de los derechos del Estado, más grave aún cuando, como en el caso presente, lastima tambien los intereses individuales de los ciudadanos que proceden de buena fé.

Debe además tenerse presente que la ocultacion de la riqueza no es un hecho transitorio, sino que trasciende á varios años; es acaso permanente, privándose al Erario de cantidades de consideracion. Constituye, pues, un verdadero delito, y para prevenirlo no pueden dictarse más que medidas enérgicas.

Bajo otro punto de vista, igualmente importante para el Estado, puede considerarse la cuestion de que los amillaramientos sean una verdad; por ejemplo, el de evitar que por inexactitud en los datos que contienen adolezcan de graves y acaso trascendentales errores muchas medidas legislativas y administrativas que afectan hondamente los intereses generales del país.

La necesidad, pues, de una sancion penal está completamente justificada. Corresponde á la magnitud ó importancia de la falta que se trata de corregir.

Fundado, por lo tanto, en estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria.

Artículo 1.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion del reglamento para la ejecucion de esta ley en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, todos los propietarios presentarán á los Ayuntamientos relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en el respectivo distrito municipal, redactadas con arreglo á los modelos que al efecto se designarán por el Ministerio de Hacienda.

En estas relaciones expresarán el valor de cada finca en capital y su producto líquido imponible, fijando además la renta cuando se trate de propiedad rústica que estuviere arrendada, pues en caso que la labre ó cultive por sí el propietario, bastará que se exprese el capital y el líquido imponible.

En las fincas urbanas se detallará el capital y renta que producen, calculando el primero por medio de la capitalizacion de la renta al 5 por 100.

Cuando se trate de fincas que habite por sí el propietario, se fijará la renta al mismo tipo con arreglo al capital en que estuviere la finca apreciada.

Las relaciones citadas comprenderán la explicacion de la cabida, calidad y linderos de las fincas rústicas y las demás condiciones que se consideren necesarias, así en éstas como en las urbanas.

Respecto á la riqueza pecuaria, se consignará el número de cabezas de cada clase de ganado, su destino á la labor ó granjería y los productos calculados á este último, ó sea el líquido imponible deducidos gastos.

Con objeto de que la rectificacion de los amillaramientos pueda ser lo más exacta posible, los Ayuntamientos, antes de que termine el plazo marcado para la presentacion de las relaciones juradas, habrán debido proceder tambien á la rectificacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza rústica y ganadería, asociados de los dos mayores contribuyentes por cada una, á fin de fijar los tipos exactos para apreciar los productos líquidos.

Siendo obligatoria la presentacion de las relaciones juradas, los contribuyentes que no la verifiquen dentro del plazo marcado, incurrirán en una multa equivalente al importe de un trimestre de la contribucion, que les será exigida con las relaciones por la vía de apremio.

Art. 2.° Presentadas dichas relaciones, que deberán autorizar con su firma los mismos propietarios ó sus apoderados ó encargados reconocidos para el pago de la contribucion, se comprobarán por los Ayuntamientos con los datos que en la actualidad posean, anotándose en cada una las diferencias; y sellándose con el sello del Municipio, se pasarán en el término de cuatro meses, contados desde que termine el plazo para su presentacion por los propietarios á la Administracion económica de la provincia, con un resúmen general de los resultados de dichos documentos, que autorizarán el alcalde y secretario del Ayuntamiento con los dos mayores contribuyentes del distrito.

Art. 3.° Las Administraciones procederán inmediatamente á examinar los nuevos amillaramientos, á comprobarlos con los actuales y formar por cada uno de los pueblos de la provincia una relacion de las alteraciones que comprendan, remitiendo despues un resúmen á la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Cuando de las investigaciones de la Administracion, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos que se dicten para la ejecucion de esta ley resultare probada ocultacion en el valor ó producto de una finca, sea de las arrendadas ó de las que habite ó cultive su dueño, el Estado se reserva el derecho de sacarla á subasta bajo el tipo del capital ó renta declarada, prévio aviso al propietario, que en el preciso término de quince dias rectificará la relacion, presentando con ella los títulos de propiedad. Trascurrido este plazo sin que lo verifique ó explique satisfactoriamente las diferencias, se procederá á la venta por el precio declarado, adjudicando la finca al mejor postor.

El importe del remate se satisfará al contado y en metálico, entregándose inmediatamente al anterior propietario, deducidos los gastos ocurridos, incluso el premio que se abonará al denunciador en el caso que lo hubiere.

Si en la subasta no se obtuviere mayor precio que el declarado, será nula, procediéndose á la tasacion de la finca por peritos nombrados por la Administracion, que habrán de ser precisamente de otra provincia á la en que aquella radique. Si la tasacion excediese del valor declarado, justificándose por lo tanto la ocultacion, el Estado se incautará de la finca, procediendo á su venta en los mismos términos que lo verifica de las que le corresponden, entregando al ocultador, cuando tenga lugar la venta y su pago se verifique por el rematante, el precio ó capital por que la figuró en la relacion jurada.

Cuando la ocultacion se descubriese en virtud de denuncia, se abonará al que la haya promovido la mitad del mayor precio que se obtuviese en la subasta, ó

en que se la adjudique la Hacienda sobre el valor declarado.

Art. 5.° Si la ocultacion consistiese en omitir la finca en las relaciones juradas, el Estado podrá incautarse de ella, como reintegro de la contribucion defraudada, y procederá inmediatamente á su venta, abonando al denunciador, si lo hubiese, el 25 por 100 del valor que se obtenga, reintegrándose antes de todos los gastos producidos, y abonando el líquido que resulte del importe de dicha venta al pueblo respectivo, en cuenta de la contribucion del siguiente año económico.

Art. 6.° Las fincas que se vendan por el Estado con arreglo á los dos artículos anteriores, quedarán en poder del antiguo propietario hasta el otorgamiento de la escritura; pero será responsable el comprador del desperfecto que resulte y se justifique entre la situacion de la finca al presentar la relacion jurada y el que tenga al tomar posesion, siempre que no haya sido natural ó causado por fuerza mayor.

Art. 7.° Análogos procedimientos á los que se determinan en los casos de ocultacion de fincas se seguirán respecto á los que se descubran en la ganadería.

Art. 8.° Los alcaldes, secretarios de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que autoricen las relaciones juradas y sus resúmenes, en el caso que se descubriesen ocultaciones y se pruebe que han podido contribuir á ellas por la notoriedad de la existencia de las fincas ó ganados y de sus productos, serán responsables del reintegro inmediato al Tesoro del importe de la contribucion que los propietarios hubieran debido satisfacer en los dos años anteriores, sin perjuicio de la pena que les imponga el Código.

Tambien incurrirán en una multa de 100 pesetas cada uno de dichos indivíduos por la demora en pasar á la Administracion los referidos documentos dentro del plazo marcado en el art. 2.°

Los empleados de cualquiera clase y categoría que en el ejercicio de sus cargos hayan pasado por la ocultacion, una vez conocida, ó no obrado con el celo que corresponde despues de denunciada, serán separados de sus destinos, quedando inhabilitados para volver al servicio del Estado ú obtener sueldos de fondos provinciales ó municipales, sin perjuicio de las demás penas que con arreglo al Código les impongan los Tribunales.

Dichos empleados quedarán tambien privados de los derechos pasivos personales que les correspondan.

Art. 9.° En todas las escrituras de venta ó hipoteca de fincas será indispensable, bajo la responsabilidad de los notarios ó escribanos ante quienes se otorguen, insertar literalmente certificacion expedida por la Administracion económica de la respectiva provincia, en que conste que las fincas están comprendidas en los amillaramientos, el capital y renta con que en ellos figuran y la contribucion que satisfacen.

La falta de cumplimiento de esta disposicion será penada con la imposicion á los notarios ó escribanos de una multa equivalente á la mitad de la contribucion anual que pague ó deba pagar la finca.

Art. 10. Los registradores de la propiedad contraerán la misma responsabilidad que expresa para los escribanos y notarios el artículo anterior, por inscribir las trasmisiones de dominio ó hipoteca de fincas cuando no constasen en las escrituras las mencionadas circunstancias.

Estas deberán tambien hacerse constar indispensablemente al registrar la trasmision de dominio por herencia, pues á las particiones ó hijuelas, aun cuando no hayan sido intervenidas judicialmente las testamentarías, habrá de acompañar al ser presentadas en el registro la referida certificacion con relacion á los amillaramientos.

Art. 11. Las penalidades que se establecen en esta ley por infraccion de sus disposiciones no podrán en ningun caso condonarse ó relevarse por el Gobierno una vez impuestas, y deberán hacerse efectivas en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de la declaracion de su procedencia.

Art. 12. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones que anteceden, estableciendo para que sean más eficaces, los medios de comprobacion entre los datos que arrojen las relaciones juradas y los que obren en los respectivos registros de la propiedad.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José de Cadenas.=Celestino Rico.=El Vizconde de Manzanera.=Nicolás Argenti.=El Conde de Santa Coloma.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el suplicatorio del juez de Santo Domingo de Málaga pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.

La comision encargada de dar dictámen acerca del suplicatorio del Juzgado de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Federico Villalva sobre detencion arbitraria, ha examinado el testimonio remitido por el referido Juzgado; y resulta del mismo

Que en el mencionado Juzgado de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, se sigue causa criminal contra D. Joaquin Helguero, gobernador civil que fué de dicha provincia, sobre detencion arbitraria de María Tirado Martin y Francisca Santiago Cortés; y segun declaracion de la primera, fué detenida en 19 de Enero de 1872 en una de las calles de Málaga y trasladada á la cárcel á disposicion del gobernador civil; que el 13 salió desterrada y conducida por los tránsitos de la Guardia civil á la ciudad de Valencia, á disposicion del gobernador de su provincia, que en aquel entonces lo era Don Federico Villalva, quien en el mes de Marzo la puso á disposicion del gobernador de la provincia de Madrid, habiendo llegado el 2 de Abril, en donde permanecia todavía á disposicion de la autoridad superior de la provincia de la Coruña.

Francisca Santiago Cortés declaró tambien que el dia 15 de Enero y hallándose bailando en las calles de Málaga, fué detenida y llevada á la cárcel, donde la recogieron la cédula de vecindad, que se hallaba vencida, en donde quedó á disposicion del gobernador civil de la provincia, desde donde fué trasladada á Granada á disposicion del gobernador civil á últimos de Enero, y de Granada á Madrid á disposicion del gobernador civil de la provincia. Por las declaraciones de ambas detenidas se desprende claramente que la detencion se efectuó en la ciudad de Malaga por los dependientes de la autoridad y por causa justificada, segun se infiere de las afirmaciones de las detenidas.

La intervencion que tuvo el gobernador civil de la provincia de Valencia, D. Federico Villalva, no en la detencion de María Tirado Martin, sino en cumplir las órdenes del gobierno civil de Málaga, y poner la detenida á disposicion del gobernador civil de la provincia de Madrid, no puede hacerle responsable en ningun caso del delito de detencion arbitraria, que por otra parte es muy dudoso se cometiera aun por las autoridades de Málaga. Y no existiendo razon para menoscabar la inviolabilidad del Diputado,

La comision propone al Congreso de los Diputados se sirva denegar la autorizacion que solicita el Juzgado de Santo Domingo de la ciudad de Málaga para proceder contra el Diputado D. Federico Villalva por la detencion de María Tirado Martin.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Emilio de Santos, presidente.=Angel Guirao.=Elías Lopez y Gonzalez.=Santos Isasa.=Francisco Botella.=Manuel Danvila, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafán.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley tomada en consideracion por el Congreso, en que se concede la prórroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafán [illegible]

[illegible]

Considerando [illegible]

[illegible]

Y considerando, finalmente, que si se declarase caducada la concesion actual, además de los perjuicios considerables que se irrogarian á multitud de in- [illegible]

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de próroga para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley tomada en consideracion por el Congreso, en que se concede la próroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan para concluirlo y abrirlo á la explotacion, se ha enterado minuciosamente de este asunto; y

Considerando el estado de adelanto en que se encuentran las obras de dicha vía, abierta ya al público en sus 26 primeros kilómetros desde Zaragoza, y en situacion de explotarse dentro de pocos dias en otros siete, con los que se completa más de la mitad de la totalidad del camino:

Considerando que en el estado actual de las obras hay sobrados medios materiales para concluirle con solo el anticipo concedido del Gobierno, y que estando á cargo de un administrador judicial nombrado por el Gobierno la administracion y direccion financiera de la empresa, se imposibilita la repeticion de los abusos de todos conocidos, que han impedido hasta ahora la conclusion de las obras:

Y considerando, finalmente, que si se declarase caducada la concesion actual, además de los perjuicios considerabilísimos que se irrogarian á multitud de industriales que tienen sus intereses comprometidos en la empresa, se retardaria la conclusion de la vía, aun cuando hubiese quien se encargase de ella acto contínuo, porque la liquidacion y otras operaciones prévias absorberian más tiempo del necesario para terminarla en las condiciones en que hoy dia se encuentra, y por tanto se perjudicarian con ello los intereses públicos,

La comision opina que debe concederse la próroga solicitada, por convenir así á los intereses generales del Estado y á los particulares de la provincia de Zaragoza.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Juan Navarro de Ituren.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Nicasio de Navascués.=Jose Perez Garchitorena.=Ramon Goicoerrotea, secretario.

políticos.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Conde de Rascon, electo por Quebradillas (Puerto Rico).=A la de Reforma de las leyes orgánicas, tres enmiendas, presentadas por el Sr. Alonso Martinez.=Pasa á las secciones el proyecto de ley del Senado sobre la eleccion de Senadores.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado nombrando los indivíduos que han de formar la comision mista sobre reforma de varios artículos de la ley hipotecaria.=Tambien lo queda de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre reclamacion de datos referentes á la gestion económico-administrativa de las Provincias Vascongadas.=El Congreso pasa á reunirse en secciones.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta del 1.° del actual, fué aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley eximiendo al Ayuntamiento de Rivadesella del pago de derechos de arancel por la tubería de hierro con destino al abastecimiento de aguas á dicha villa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 99, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*, *y* Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio.*)

Sigue la discusion, Contribuciones directas.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision ha examinado las enmiendas presentadas por varios Sres. Diputados á la seccion del presupuesto que se discute y acepta la del Sr. Rico, que hace referencia á que se supriman las palabras *hacendados forasteros*; la del Sr. Toro y Moya sobre impuesto á la minería, y la del señor Diaz de Herrera, sobre el descuento á los sueldos.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **TORO Y MOYA**: Para rendir un tributo de gracias á la comision y hacer constar que el éxito lisonjero, hasta cierto punto, se debe, no únicamente á los firmantes de la enmienda, sino á todos los Sres. Diputados de las provincias interesadas en la minería, que han concurrido á las diferentes juntas y conferencias celebradas entre sí y con la comision para este objeto. Bueno es hacer público su proceder para que en sus respectivas provincias se sepa el celo y actividad con que desempeñan el cargo sus Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una enmienda del Sr. Toro y Moya.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pertenece al artículo 6.°, párrafo quinto y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso que el párrafo final ó quinto del art. 6.° del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77 se sustituya con los siguientes:

«Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para dar mayor impulso á los trabajos catastrales y para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.

La autorizacion se extiende:

1.° A crear una comision inspectora que se ocupe de cuanto pueda influir en la más pronta ejecucion de los trabajos catastrales y de amillaramientos, y en el exacto cumplimiento del artículo constitucional que prescribe que todo español, como ha de contribuir á las cargas del Estado, de la provincia y del Municipio, es en proporcion á sus haberes.

La comision se compondrá del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que la presidirá; del director general de contribuciones, y de dos Senadores y dos Diputados que nombrará el Ministerio de Hacienda.

Y 2.° A que de las cantidades que se recauden por multas ó agravaciones en que incurran los ocultadores de riqueza, invierta el Gobierno en los trabajos catastrales y de amillaramientos la mayor suma posible para su más pronta terminacion.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Bernardo de Toro y Moya.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Maximino de Vierna.=Luis Abril y Leon.=Juan Francisco Fontan.=José Sanchez Arjona.=Miguel García Camba.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toro y Moya tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Señores Diputados, en una de las sesiones hace ya algunos dias celebrada, contraje el compromiso de discutir sobre los amillaramientos y el catastro, y voy á cumplirlo en la presente, procurando ser todo lo más breve posible, atendidas las circunstancias especiales del momento, y porque el asunto ha de ser tratado más extensamente por el señor Santos, que tiene otra enmienda presentada á este mismo párrafo, el cual, con los vastos conocimientos estadísticos que posee y que supo demostrar ya en el importante cargo del ramo que desempeñó, habrá de llenar más cumplidamente el propósito de realzar la conveniencia de los trabajos catastrales y de amillaramientos.

El descubrimiento de la riqueza pública en fincas, cultivo y ganadería, es la preocupacion del país; todo el mundo por lo general piensa que por este medio se ha de nivelar el presupuesto con baja crecida en las cuotas del contribuyente y hacer que desaparezca la confusion y mortificante desigualdad que aqueja al repartimiento de los tributos. ¿Es una realidad? La prensa de todos los matices, los opúsculos, las conversaciones de las gentes la decantan clamando contra las sustracciones,

Yo no soy ni de los optimistas ni de los visionarios; no me hago ilusiones, pero sin embargo, no soy descreido y se me figura que emprendiéndose los trabajos

con empuje y acierto, podrá lograrse hallar muchas ocultaciones, y más que nada moralizar la Administracion.

Hay quien enuncia que no están amillaradas en España 18 millones d: hectáreas, sin contar las referentes á las provincias forales. El juicio formado sobre el número me parece que puede ser erróneo; porque si no se ha medido con la precision necesaria todavía el territorio de España, ¿cómo se puede saber que haya ese número de hectáreas ocultas? Tambien hay quien cree que haciéndose los trabajos indispensables y descubriéndose la verdadera riqueza territorial, cultivo y ganadería, solamente con el 9 por 100 sobre ella se obtendrian 600 millones.

Con el 14 por 100 aseguran otros se sacarian 966, y ha habido un indivíduo de la comision de la deuda de Barcelona que ha sostenido en las discusiones de su cometido, segun ha publicado un periódico, que la riqueza imponible, extinguidas las adulteraciones en los amillaramientos, llegaria á 12.000 millones. Que nos lo hiciera bueno era menester; pues si positivo fuera, tendríamos cuanto se pudiera desear. Con solo cargar un 10 por 100 sobre la masa imponible, se obtendrian 1.200 millones, casi un doble de la cantidad que hoy se presupone exigiendo el 21.

Por más que puedan aproximarse, en más ó en ménos esos asertos á la verdad, como no tengan base en que fundarse, como no pasen de cálculos, no puede fincarse en los mismos intencion para por su solo mérito entregarse á operaciones costosas erizadas de dificultades. Triunfar debiera la idea de los que desdeñan ocuparse de ellas, por conceptuar pura fantasía cuanto se está publicando sobre este tema, si no viniesen en auxilio de los que sienten lo contrario datos más seguros y positivos.

Lo es y bien elocuente el que suministra un opúsculo de los que he tenido á la mano, que se fija en que representando á fin del siglo pasado (1799) los frutos en bruto y las primeras materias de España, tres mil quinientos y pico de millones, no es posible que venga á componer en el dia la riqueza imponible, aunque en líquido, la misma cantidad poco más ó ménos, porque desde entonces, en las tres cuartas partes de un siglo que van trascurridas, en lugar de disminuir se han multiplicado los valores de un modo fabuloso con el desarrollo de la industria agrícola, por la desamortizacion de manos muertas, roturaciones, mayor precio de los frutos y desenvolvimiento de otros elementos de produccion. Con una comparacion de tal clase no se puede dejar de convenir en que no puede ser la verdadera riqueza la hoy amillarada.

Es irrecusable la induccion. Pero se puede prescindir de ella contando con comprobaciones más directas; me refiero á los datos oficiales, á los que arrojan las Memorias de los presupuestos de los últimos años, especialmente desde 1869 hasta el dia. En todos ellos se ha aseverado por los Ministros de Hacienda que existian cuantiosas ocultaciones, citando alguno la de 5.000 casas que habia descubierto por sí mismo. ¿Podrá ante el testimonio, no de uno, sino de tantos como se han sucedido de tan distintas opiniones y tendencias dudarse ya un momento siquiera? Uno podria acaso equivocarse, por más que no sea fácil, pues para asentar aseveraciones de tal índole que caen bajo el dominio del público, se procede siempre con gran pulso y despues de examinados antecedentes inrrecusables; pero todos sin excepcion no es imaginable.

Robustécese la idea de la certeza de las ocultaciones con el expediente en curso para reforma de los amillaramientos, de que hablaré en breve, en que se encuentran los más preciosos é inequívocos datos oficiales, que resisten toda vacilacion.

Mas ¿á qué cansarnos en comprobaciones tan robustas y convincentes cual las que vengo reseñando, habiendo los que ofrece el Instituto geográfico en las provincias ya estudiadas? No las citaré por su nombre, porque esta clase de comparaciones encierra odiosidades que no conduce á nada despetarlas en este momento; pero es lo cierto que por el avance catastral se vé matemáticamente patentizada la ocultacion en grande escala.

Pues si es un hecho que existe, se deduce necesariamente que al buscarla no se persigue un mito, no se va tras un fantasma, sino que se toma el camino del éxito positivo. ¿Y de qué manera se puede llegar al mismo? Imprimiendo rápido movimiento á los trabajos topográficos, que con inimitable acierto, economía y precision está llevando á cabo el Instituto geográfico y á los de amillaramiento. No hay que confundirlos. Discurriré sobre unos y otros con la separacion debida, ý se divisará bien la diferencia. No falta quien murmure y califique de ilusorias las operaciones que practica el establecimiento dicho. Poco habrá meditado el que así juzgue. De haberse detenido á examinarlos, habria de seguro cambiado de oposicion. La nuestra es tan firme, entraña tal conviccion, que dudamos pueda haber quien lleva la contraria, como no se halle ofuscado ó mal prevenido. ¿En qué consisten esas operaciones? Conviene descifrarlo.

Los trabajos topográficos no constituyen el catastro propiamente dicho. Lo es, ó solo lleva el nombre de tal, cuando es un inventario metódico de cada prédio en una localidad municipal con todos sus detalles; esto es, cuando se llenan los dos procedimientos indispensables; el uno el del avance ó medida, y por eso se llama científico; y el otro por el procedimiento parcelario, que hoy se titula procedimiento administrativo, por haberse reconocido que la Administracion puede obtener los resultados sin grandes dispendios.

La triangulacion aplicada con instrumentos potentes que en el dia se conocen, mide palmo á palmo el territorio ó jurisdiccion municipal con tal precision que no se puede escapar ni una línea. Tirada la red triangular, se posee el secreto del perímetro, se adquiere como si se fotografiara el esqueleto, la armazon ó molde del recinto por el que impera la ley de la unidad científica, ante quien en lo humano no hay más remedio que deponer toda incredulidad. ¿Es ó no importante este trabajo para marcar la riqueza que encierra una localidad? Es, no ya importante, sino inexcusable. Sin él, aunque se inventen los amillaramientos más perfectos del mundo, siempre habria de haber incertidumbres y oscuridad. Solo puede desaparecer por el avance catastral que, auxiliado del mapa, que tambien va formando el Instituto, que es un verdadero portento sin igual en Europa, se saben las hectáreas y á qué cultivo se hallan dedicadas, y se palpan como si estuvieran en relieve, como se divisa con pararse un poco y pensar que lo que proporciona es un resorte que sirve de contador de la fincabilidad, por virtud del cual si en los amillaramientos no se incluyen prédios, se echan de ménos al instante las hectáreas que faltan, comparándolas con las que dicho avance señala. Calcularse puede hasta qué punto es digno de admiracion el invento, y si se pueden recoger por su medio inmensos beneficios.

Cuán someramente voy tratando el asunto, lo notará el Congreso, porque á él habria que dedicar largo espacio, por su extension y trascendencia, si no lo impidiera la premura de lo avanzado de la estacion y la premura por acabar los presupuestos.

El sistema de distinguir en las operaciones catastrales los trabajos topográficos de los parcelarios, ó sea el procedimiento científico del procedimiento administrativo, lo ha sugerido el ejemplo de las demás Naciones de Europa. Todas se han afanado y aun se afanan por la confeccion de su catastro, lo cual decanta, de paso sea dicho, que si por acá no se descuidan en ocultaciones, por allá tambien las gastan, y de buen calibre. Francia, que ha sido en los tiempos modernos la primera en acometer la empresa, estimulada por las célebres discusiones de la Asamblea revolucionaria de 1790, donde un Diputado mostró por el catastro tal entusiasmo que llegó á decir que era la institucion que más interesaba para la felicidad de los franceses, Francia pagó caros sus ensayos; tropezó con gravísimos inconvenientes, difíciles de remediar despues de haber gastado cuantiosas sumas y consumido largo número de años. Suiza y Nassau, que han pensado más tarde en el catastro para su país, con el escarmiento de la Nacion vecina, y aun de otros países que tambien han caido, si no en tantos, en bastantes tropiezos, han distinguido, se han colocado en condiciones ventajosas de economía de tiempo y de dispendios incalculables, y se han puesto en camino de llegar más pronto y bien al fin apetecido. El Estado practica los trabajos topográficos ó de la unidad científica, y obliga á los particulares por procedimiento administrativo á la confeccion de la parcela presentando hasta un plano de la finca.

En tan luminoso camino, lleno de los abundantes elementos que ha suministrado la experiencia, no en una, sino en muchas regiones de Europa, se encuentra el Instituto geográfico. Regido cual lo está por un verdadero génio, que se ha impuesto á fondo de los secretos á fuerza de constancia y laboriosidad en viajes y estudios; habiendo dominado ya lo principal en toda empresa, que es emprender el movimiento y marchar desembarazadamente cual marcha el establecimiento, calcúlese lo que se puede prometer la Nacion del que puede citarse como modelo acabado en su clase. No habrá de seguro escape; bien puede afirmarse que tendrá que darse por tan poderosa máquina con toda simulacion, por grande ó nímia que sea. Si en el amillaramiento resultan hectáreas de ménos, el avance catastral señala la falta; y lo propio si se adoptase el temperante, como tambien se puede, prévias medidas oportunamente preparadas, de efectuar la comprobacion en el registro de la propiedad.

No deberia desperdiciarse un momento por llegar al venturoso dia de que terminen esos trabajos; aunque no sirviesen cual sirven en primer término para descubrir las incógnitas, valdrian para cambiar el sistema de repartimiento, en obediencia al precepto de nuestra ley fundamental (y de cuantas rigen en el mundo) que establece el tributo personal nominal; esto es, que cada uno ha de contribuir á las cargas del Estado en proporcion á sus haberes, y no el colectivo que hoy se emplea, y tiene por fuerza que continuar ejercitándose mientras no se cuente con catastro, que se presta á torpezas sin cuento, si no á réprobos manejos, que avivan los rencores y las asechanzas de las localidades. Principíase por distribuir el Estado la cantidad que fija en los presupuestos entre las provincias, casi á bulto, por unos amillaramientos amañados por lo regular; las Diputaciones reparten á los pueblos tambien en globo, sin ninguna consideracion á las personas, la que ha liquidado serle respectiva, y luego los Ayuntamientos con las Juntas periciales imponen á cada propietario su cuota. ¿Qué es lo que por este método acontece? Que los repartimientos no responden al principio de justicia; esto es, de la igualdad. Impera la arbitrariedad; la pasion del interés, que tanto ciega, lo invade todo y suele convertirse la distribucion en un juego de repugnante favoritismo, por el que el partido dominante en cada pueblo echa toda la carga al vencido.

El espectáculo es por demás detestable y odioso; así, aun cuando los trabajos catastrales no proporcionasen las ventajas de descubrir la riqueza oculta, se deberian acelerar con vehemencia, por tal de concluir con la inmoralidad que encierran esas torpezas y esos manejos, en que se coloca en pugna á unos vecinos con otros, disputándose el mando por miras bastardas, y á los pueblos en lucha entre sí en la provincia; por tal, en fin, (bueno es repetirlo por lo que importa) de venir á parar á que se cumpla fielmente el precepto constitucional que previene, no que cada pueblo ó provincia contribuya á las cargas, sino cada español en proporcion á sus haberes, como se practica en los demás países que poseen el catastro. Entonces el indivíduo se entenderá con el Estado directamente por razon de la cosa que posea, no tendrá que ver un vecino con otro, cesarán las Juntas periciales, reduciéndose á meros repartidores por el tanto por ciento del cupo, y será más tolerable y llevadera en todos sentidos la tributacion.

De aquí á que tan venturoso dia llegue, algo es menester ejecutar para mitigar en lo posible, si no se pueden extirpar por completo la desigualdades; y sobre todo para poner término á los expedientes de agravios que tienen en curso los pueblos y los particulares, en que se pierde la paciencia á puros trámites á que están sometidos, y se corren riesgos sin fin. Y en vías de poner de pronto, y aunque sea provisional remedio, se viene há tiempo. Hablo de los nuevos amillaramientos. Su necesidad viene ya de años atras reconociéndose.

En 1860 y 65 se intentaron mejoras; en 1872, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Ruiz Gomez, se otorgó en la ley de presupuestos autorizacion para plantearlos. Trató de utilizarla el Sr. Tutau por el decreto de 1.° de Mayo de 1873, digno de encomio por su estilo y levantado espíritu, estableciendo bases y mandando que se formulase un reglamento para el nuevo amillaramiento. Pero fueron tantas las minuciosidades á que se descendió, y tales los inconvenientes que se tropezaron, que obligaron al Sr. Echegaray á que por decreto de 9 de Marzo de 1874 mandase suspender las operaciones, y á crear una Junta compruesta de cuatro jefes de Administracion para que discutiera y formulara el reglamento.

Como la obra no es pequeña, como el asunto es de suma entidad, á pesar del buen deseo de los cuatro jefes, tardaron mucho tiempo, porque no era posible otra cosa, en confeccionarlo, y confeccionado se mantuvo, por las insuperables vicisitudes de los tiempos, sin darle curso, hasta que el Sr. Salaverría (que me complazco en citar en este momento para enviarle este justo tributo de reconocimiento, cuya ausencia es tan dolorosa á la Cámara como al que habla por los motivos que la han producido), mandó que pasase al Consejo de Estado, el cual lo ha devuelto recientemente al Ministerio, con un luminoso informe, que no ha evacuando antes con suma prevision, hasta saber el principio que sobre el particu-

lar se aceptaba en la discucion de la ley fundamental. De manera que en breve habrá el Ministerio de resolver y mandar proceder á la ejecucion.

Hallándose á esta altura, no obstante de la completa seguridad que abrigo de que aprovecharán los preciosos datos que el expediente contiene y de que se adoptarán cuantas mejoras quepan para que la obra salga con la mayor perfeccion posible, me voy á permitir hacer alguna recomendacion. Hace pocos dias que el Sr. Candau se quejaba de que en la formacion de los amillaramientos se clasifica mal y se evalúa peor, aduciendo á este propósito copiosas observaciones que revelan su preclara inteligencia y especiales conocimientos en la materia. Tiene razon que le sobra S. S. Las indicaciones son muy aceptables. No las repetiré, porque seria perder el tiempo, cuando está escrito lo mucho y bueno que expuso. Estoy conforme con el Sr. Candau; se clasifica mal, por lo que es de encarecer para cuando se publique ese reglamento, que deberá ser muy pronto y que habrá de dar grandes resultados, que la clasificacion se extienda todo lo necesario, estableciendo tantos grupos como requieran las diversas especies de cultivo y de fincabilidad, demasiado sabidas, como tierras de secano, de riego, olivares, etc., etc.

Es de encarecer asimismo otra clasificacion muy encomiada por los tratadistas que se ocupan de esta materia; esto es, lo que ha de efectuarse dentro de cada grupo ó especie de cultivo. Es preciso extender su escala, no á primera, segunda y tercera clase solamente, como sucede ahora me parece entre nosotros, acaso porque así se practique en el extranjero. En ese punto debe seguirse lo que exige cada localidad, que varia de un punto á otro en muchos grados. En España, por ejemplo, lo que necesitamos es agua; lo que necesitamos es riego, mientras que en otros parajes de Europa, por el contrario, lo que se necesita es desecar, quitar agua; ¿cómo, pues, han de ser iguales las condiciones de unas y otras tierras? Pues lo que se dice de España, comparándola con el extranjero, se dice de un punto á otro dentro de la Península. Los secanos, v. gr., que son las tierras que más abundan y en las que más perjuicios se pueden cometer, valen en venta en unos parajes, como en la mayor parte de mi provincia, á 60 y 80 rs. fanega, por lo exíguo y miserable y descontínuo del producto, cuando lo rinde, mientras que en Castilla y otros distritos montan al precio de 400 á 1.000 y más reales, por ser sus rendimientos más pingües y contínuos. ¿Cómo han de graduarse lo mismo los unos que los otros? Pues acontece, ocasionando el inmenso perjuicio que es de inferir y una atroz injusticia. Para remediarla y que quepan todas las gradaciones que requiere la diversidad de las calidades de tierras de unos puntos á otros, lo que hay que efectuar es que la escala sea mucho más ámplia que la que hoy está adoptada, de tres ó cuatro clases, si no de seis ó de ocho.

Tambien se ocupó el Sr. Candau largamente sobre lo viciosa que era la valoracion, y en verdad bien merece ocuparse de sus trascendentales imperfecciones. Se practica por un quinquenio, tomando el total producto de cinco años de un fundo, y distribuyéndolo luego en cinco porciones para sacar el término medio. ¿Es este el medio mejor y más acertado de graduar? Yo creo que no. ¿Se valora por quinquenios? ¿Por qué no por decenios? En la Península hay localidades en que las tierras de secano, y tambien las que no son de secano, producen con mucha desigualdad.

En muchas zonas están hasta seis y siete años sin producir más que descalabros al colono, y al octavo viene una cosecha fabulosa. Si estos terrenos se evalúan por quinquenios, claro es que se ha de ocasionar perjuicio en pró ó en contra, segun que comprenda ó no el año abundante. Me parece, pues, más aceptable el decenio para España, y computar no tomando en su conjunto los años, sino descartando los de mayor y menor renta, y que sirva de regulador el del término medio.

Solo así, cambiando por completo de sistema, en los nuevos amillaramientos que en breve han de mandarse practicar, sometiéndose á las determinaciones del reglamento, podrá por pronto remedio, ínterin se concluyen los trabajos topográficos, hacerse más llevadero el peso de los tributos, que en algunos pueblos, y muy especialmente por imponer á las tierras de secano de contribucion tanto ó más que ellas valen en venta, está produciéndose el triste espectáculo de ser abandonadas por sus moradores, emigrando muchos á tierra extranjera con el detrimento consiguiente de la poblacion, de que tanto necesita nuestra Pátria para el fomento de la riqueza y prosperidad. Solo así podrán desaparecer las abrumadoras desigualdades que en algunos puntos se notan. Conozco ricos propietarios en mi país, muy allegados á mí, que poseen heredades en poblaciones en que son forasteros, y que recibiendo de renta por una de ellas 6 ú 8.000 rs., paga 8 ó 9.000 de cuota territorial. Imposible vivir de esta suerte. Solo así, con mejores reglas de tramitacion, se podrá poner término á los expedientes de agravio, y los que haya que entablar se librarán de las dilaciones y de los riesgos y azares que corren.

Hechas las precedentes recomendaciones, solo me resta ya defender mi enmienda en los términos literales en que está redactada.

La autorizacion que la comision concede al Gobierno se limita á la formacion de los nuevos amillaramientos y á establecer las penalidades contra los ocultadores, y mi enmienda la extiende á los trabajos topográficos para que se le dé el mayor impulso, el que requiere su gran importancia. Se encuentran bajo la direccion de una persona de reconocida competencia, de tan universal reputacion como el brigadier Ibañez, que brilla en el extranjero como una notabilidad, tanto ó más que en nuestro suelo, que se dedica á las operaciones hasta con entusiasmo, procurando aprovechar las máquinas y brazos de que dispone de un modo prodigioso en economía y adelantos, por lo bien estudiado que todo lo tiene. Con dificultad podria ser reemplazado. Puede envejecer y es un dolor que se desperdicie ocasion tan propicia para llegar pronto al *desideratum*. Procúrese, pues, por cuantos medios sean imaginables aprovechar el tiempo, que es precioso.

Pido tambien que se nombre una comision inspectora, compuesta del Subsecretario de Hacienda, del director de contribuciones y de dos Senadores y dos Diputados.

Oigo decir que esta Junta será tan estéril como otras. Podrá ser. No lo desconozco. Pero si no cumple tendrá la responsabilidad del que deja de llenar un deber y quedará sometida al juicio de las Cámaras y del país.

En cuanto á recursos, que es la parte más dolorosa, habria sido de desear que en los presupuestos se hubiese asignado una cantidad mayor que la fijada, como solicitaba una enmienda que presentó el Sr. Peñuelas y que no llegó á ser admitida, á fin de contar con elementos para aumentar el material y personal, y poder ace-

lerar unas operaciones de que tan ópimos frutos se han de obtener. Mas ya que por la penuria del Tesoro no sea posible otra cosa, que al ménos se acepte el medio que propongo de autorizar al Gobierno para que dedique á estos trabajos la mayor suma posible de las cantidades que se recauden por multas ó agravaciones en que incurran los ocultadores.

La materia de que vengo ocupándome es tan ámplia y de tan vital interés, que se necesitaria mucho tiempo para tratarla debidamente; pero prometí al principio que iba á ser conciso, y cumpliendo mi propósito, concluyo rogando á la comision que acepte mi enmienda, y á la Cámara que me dispense por lo que le haya podido molestar. He dicho.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, la enmienda que ha presentado y acaba de defender el señor Toro y Moya se compone de dos partes; una es la reproduccion literal del artículo de la comision, y la otra contiene un aumento de la autorizacion que la comision propone que se conceda al Gobierno, extendiéndola á dos objetos.

La parte más extensa y más importante del discurso de S. S., ha tenido por objeto defender la primera parte de su enmienda, ó sea el artículo de la comision; por lo tanto, con decir que la comision acepta toda la argumentacion del Sr. Toro y Moya como una buena defensa del artículo, está dispensada de añadir una sola palabra sobre este punto, que ha invertido la casi totalidad del discurso de S. S. Queda, pues, únicamente la parte relativa á las dos autorizaciones que S. S. cree que deben concederse al Gobierno de una manera más concreta.

La comision no las puede aceptar; en primer lugar, porque las cree inconvenientes, y en segundo lugar, porque despues de haberlas examinado, no las cree bastantemente justificadas. Las dos autorizaciones que el Sr. Toro y Moya quiere conceder al Gobierno, además de la que propone la comision en su artículo, consisten: primero, en que de las cantidades que se recauden por multas y agravaciones en que incurran los ocultadores de riqueza, se invierta por el Gobierno en los trabajos catrastales y de amillaramiento que se destine á este objeto la mayor suma posible para su más pronta terminacion; y segundo, para crear una comision inspectora que se ocupe de cuanto pueda influir en la más pronta ejecucion de los trabajos catastrales y de amillaramiento, y en el exacto cumplimiento del artículo constitucional que prescribe que todo español como ha de contribuir á las cargas del Estado, de la provincia y del Municipio, es en proporcion á sus haberes.

La comision se compondrá del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que la presidirá; del director general de contribuciones y de dos Senadores y dos Diputados que nombrará el Ministerio de Hacienda.

La primera de estas autorizaciones contradice de una manera directa el sistema general que rige sobre la contabilidad del Estado, el cual es opuesto por regla general á la creacion de fondos especiales, con cuentas especiales para atenciones tambien especiales. Respecto á la segunda autorizacion, realmente el Sr. Ministro de Hacienda no necesita autorizacion especial para crear esa comision. Tiene constantemente á sus órdenes al Subsecretario y al director general, y cuando lo tenga por conveniente puede impetrar el auxilio de los representantes del país, nombrando dos Senadores y dos Diputados para esta comision, como para otras en que crea conveniente su presencia. Además, en mi concepto la aceptacion de la enmienda del Sr. Toro y Moya desconcertaria hasta cierto punto los trabajos naturales de los centros directivos á quienes está encomendada esta clase de trabajos. Encomendar al Subsecretario de Hacienda la direccion de lo que ya depende del director general de contribuciones, seria entorpecer lo mismo que se quiere que tenga gran desarrollo.

Por estas razones la comision, aceptando casi en su totalidad la argumentacion del discurso del Sr. Toro y Moya, que no ha tenido otro objeto que defender la primera parte de su enmienda, que es una copia literal del artículo del proyecto, se vé en la sensible necesidad de no poder aceptar su segunda parte, y ruega á S. S. que se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Las explicaciones que acaba de dar el señor indivíduo de la comision deben satisfacerme, toda vez que están conformes con el espíritu de mi enmienda y se acepta mi argumentacion como útil y provechosa á los fines deseados; así que no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Toro y Moya.

La del Sr. Cadenas al art. 6.°, dice

Á LAS CÓRTES.

El art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1876-77 autoriza al Gobierno para disponer la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria y establecer, dice, «las penas más severas con el fin de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.»

Esta prescripcion es una satisfaccion dada al sentimiento público que desde hace muchos años, acaso desde el establecimiento del sistema tributario en 1845, viene manifestando la profunda é íntima conviccion de que no contribuye una gran parte de la riqueza, defraudándose así los intereses del Estado y lastimándose los de los que de buena fé cumplen sus deberes de obediencia á la ley, ayudando lealmente en proporcion de su fortuna á levantar las cargas públicas.

Pero esa misma disposicion que ya en forma de autorizacion, ya en la de un precepto terminante, se ha comprendido en diferentes leyes de presupuestos, la contenia tambien el decreto de 26 de Junio de 1874, y sin embargo ha sido una letra muerta, pues ninguna medida se ha dictado para cumplirla.

La situacion del país ha obligado ahora á reproducirla. En los términos en que está concebida podrá ser una autorizacion más, de que tarde se hará uso, y de todos modos, las penas que para las ocultaciones y defraudaciones estableciera el Gobierno, y más si son como el caso exige, severas, nunca tendrán tanta fuerza consignadas en un reglamento como si se detallan y consignan en una disposicion legislativa. Ley del Estado, será más difícil infringirla, será más obligatorio su cumplimiento que adoptándose como una medida gubernativa, subordinada para su modificacion al criterio acaso distinto de los Gobiernos que puedan sucederse en la direccion de los destinos del país.

El mal es gravísimo, y reconocida y confesada por

todos, incluso por el Gobierno, la necesidad de ponerle pronto remedio. Pero éste será ineficaz si no reviste el carácter de energía y severidad que demandan los intereses generales del país.

Por eso la proposicion de ley que presento á la deliberacion del Congreso, no es el producto espontáneo de un sentimiento de indignacion por las ocultaciones de la riqueza pública, que con perjuicio del presupuesto nacional y de los contribuyentes de buena fé existen, puede decirse, en la totalidad del territorio español, sino el fruto maduro de un concienzudo estudio acerca de las causas de estos daños y de los medios de ponerlos justo y eficaz correctivo. Así es, que lo que á primera vista puede parecer harto severo, se encuentra suave y templado por el exámen, si se atiende á la magnitud del perjuicio inferido y á la necesidad de adoptar medidas enérgicas á fin de prevenirlo, moralizando los amillaramientos, ó de castigarlo para evitar la perpetuidad del mal.

De la existencia de las ocultaciones nadie duda. En dos años de trabajo y de impaciente investigacion se han hecho por el Instituto geográfico los planos parcelarios de algunas provincias, y la superficie que se habia ocultado á la accion administrativa ha resultado tan considerable, que no habiendo motivos para suponer que en otras provincias no existen en las mismas proporciones, debe deducirse que solamente bajo el punto de vista superficial elude la imposicion de las contribuciones una cuarta ó una quinta parte de la riqueza imponible, y si se acepta como debe el resultado de la comparacion entre los amillaramientos y el censo de 1860, consignado en la Memoria publicada en 18 de Agosto de 1871 por la Direccion general de contribuciones, esa ocultacion representa próximamente la mitad de la riqueza territorial. Y si esto puede decirse solamente en el concepto de la superficie, que es materia dispuesta á la investigacion geométrica, con mayor motivo ha de existir la ocultacion en los valores ó calidades, cuya averiguacion es más complicada y sujeta á apreciaciones de difícil y laborioso conocimiento.

Los servicios prestados por el Instituto geográfico respecto de las provincias á que me refiero, tardarán aún un número dilatado de años en proporcionarnos iguales datos respecto de las demás de España. La falta de existencia de un catastro que sirva de base á los amillaramientos, obliga á tomar medidas represivas y extraordinarias para conseguir que la Administracion adquiera conciencia exacta de la riqueza imponible y cese para siempre la injusta anomalía de que la propiedad territorial pague en unos términos municipales el 40 por 100 y en otros por bajo del 10, así como que dentro de un mismo término haya unos propietarios recargados respecto de otros que más hábiles para ocultar su fortuna ó para manejar los resortes administrativos, hagan caer sobre los hombros de los demás el peso de que se aligeran arbitrariamente.

Es evidente que desde mediados del siglo último todos los ramos de la riqueza pública han ido en lento pero constante desarrollo dentro de nuestro país, y que este movimiento progresivo se ha acentuado algo más en el segundo tercio del presente. Nadie puede negar que los españoles hoy están mejor vestidos, mejor alimentados y mejor educados que lo estaban hace cien años, lo cual quiere decir, que ha habido progreso y aumento de riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

Los buenos resultados de los amillaramientos demuestran que la riqueza territorial es hoy menor que lo era cuando el Marqués de la Ensenada estableció en 1748 las bases del catastro en España. Como esto no puede suceder, como basta anunciar tal estado de cosas para que no quede duda de que se halla basado en una falsedad y en una ocultacion, considero que esta es la mayor prueba que puede presentarse de la importancia del hecho tantas veces denunciado, y de la urgente, urgentísima necesidad de buscar pronto remedio al mal que corroe nuestro presupuesto, desmoraliza la Administracion y esteriliza los esfuerzos de las Córtes para establecer un justo equilibrio entre los ingresos y gastos generales del Estado.

Esta investigacion y este remedio han sido en toda ocasion, y han debido serlo, objeto preferente de la atencion del Poder legislativo; hoy se sublima y acrecienta este deber por el tristísimo estado á que se ha reducido la renta pública, por los enormes gastos originados por las guerras civiles y por los sacrificios con que desgraciadamente hay que gravar á los acreedores del Estado. Una Nacion no puede suspender sus pagos ni pedir quita ó espera á sus acreedores, ínterin tenga medios razonables de hacer frente á sus compromisos. No quiero expresar esto que toda la riqueza pública esté, digámoslo así, hipotecada al pago de los créditos, ni que una Nacion pueda ó necesite vender su territorio como un particular que se encuentra en el triste caso de no poder pagar sus deudas, porque una Nacion se compone de otros elementos que los de la riqueza, porque es el conjunto de otros intereses todavía más elevados, y no puede desaparecer ó lastimarse hondamente en su existencia, por las dificultades financieras en que se vé accidentalmente comprometida. Hay un límite prudente y racional hasta el cual es lícito acercar los sacrificios, y que no puede atravesarse sin causar lesion al bien del país, y hasta ese límite llega la obligacion de contribuir, por medio de los impuestos, al sostenimiento de las cargas públicas y al pago de los créditos contra la comunidad. Por eso en las presentes circunstancias es de todo punto indispensable que nadie eluda la sagrada y preferente obligacion de contribuir, y por eso voy á proponer á las Córtes medidas extraordinarias que conduzcan á este resultado.

La accion de esta ley se ha de dirigir á las ocultaciones de la riqueza inmueble, del cultivo y de la pecuaria, y principiamos por exigir que todo propietario declare en el preciso término de dos meses, y por medio de una relacion jurada, el valor de las fincas y del ganado, así como su renta ó rendimiento. Es indudable que ningun propietario ignora cuando ménos el valor de su propiedad, porque si la tiene arrendada le basta con capitalizar la renta, y si él la cultiva ó explota por sí propio, conoce entonces el capital y puede fácilmente apreciar cuál seria la renta. Otras veces se ha ensayado este mismo procedimiento, y por falta de la penalidad necesaria á los que no lo cumplian, ha dejado de surtir los efectos beneficiosos que de él deben esperarse.

Supongamos un propietario que tiene arrendada su finca; debe capitalizar al 5 por 100 para poder decir en su relacion jurada cuál es la renta y el capital, habiendo de tenerse en cuenta que hay fincas que por hallarse en período de desarrollo tienen menor renta de la que corresponde al capital invertido, y que en la relacion jurada habrá de expresar separadamente cuáles son estas mejoras aspirantes á la produccion, estableciendo su valor en una columna. Por el contrario, ¿sucede que el

productor explota personalmente su finca? Entonces debe graduarla en renta en la misma proporcion de 5 por 100 del capital invertido, en cuyo caso no necesita hacer mérito de los elementos de las fincas que no se encuentren todavía en estado productivo.

Reunidas y clasificadas por términos municipales estas relaciones juradas, se reserva al Estado el derecho de sacar á subasta la finca por el precio capital declarado, si creyera que habia ocultacion, avisándoselo de antemano al propietario para que en un breve término pueda rectificar los errores en que haya incurrido. Trascurrido dicho término, el Estado, si creyese que la ocultacion excede del valor declarado, tendrá derecho á sacar á subasta la finca y adjudicarla al mejor postor que alcance necesariamente el tipo de la tasacion por el Estado, entrando el producto de la renta, que se pagará al contado y en metálico, en poder del anterior propietario, deducidos los gastos precisos en el expediente, inclusos los de denuncia, cuando la hubiera, si, como pudiera suceder, en la subasta no se obtuviese mayor precio que el declarado y la ocultacion fuese, sin embargo, notoria y evidente, así como cuando consistiese en la omision de la finca en la relacion jurada, entonces el Estado podrá incautarse de ella procediendo á su venta en los mismos términos que lo hace de sus demás propiedades.

La finca por no declararse su verdadero valor, quedará en poder de su antiguo propietario hasta el momento mismo del otorgamiento de la escritura y de la entrega del precio, pero será responsable al comprador de cualquier demérito que se halle entre el estado de la finca al presentar la relacion jurada y el de la toma de posesion.

No puede tacharse la solucion que propongo de llevar en sí carácter socialista, porque es un principio universalmente admitido, que cabe y se desarrolla dentro del juego y equilibrio en que se encuentran, con relacion á la propiedad las escuelas individualistas, y socialistas, las cuales reconocen que el interés público está por cima del interés privado; y es evidente que si el interés social no estuviere íntimamente ligado con la institucion de la propiedad individual, ésta no podria tener duracion. Luego aquí el interés social en primer término es la base de la propiedad, y por causas de utilidad pública hasta pasa de unas manos á otras con intervencion del Estado. Mayor causa de utilidad pública no hay que la de que todos los ciudadanos contribuyan igualmente, en proporcion á su fortuna, á las cargas públicas, y la de evitar que una ocultacion fraudulenta ó ignorante perjudique á la universalidad de los ciudadanos y establezca desigualdades entre éstos, atacando al mismo tiempo el principio social y el individualista.

Es, pues, de toda necesidad que los amillaramientos sean una verdad Para conseguirlo es indispensable establecer penas tan severas como trascendentales son los perjuicios que la ocultacion infiere al país.

Esa severidad no debe ser relativamente menor que la que se impone á los que se hacen reos de delitos que afectan á la sociedad en general, pues este carácter tiene ciertamente la defraudacion de los derechos del Estado, más grave aún cuando, como en el caso presente, lastima tambien los intereses individuales de los ciudadanos que proceden de buena fé.

Debe además tenerse presente que la ocultacion de la riqueza no es un hecho transitorio, sino que trasciende á varios años; es acaso permanente, privándose al Erario de cantidades de consideracion. Constituye, pues, un verdadero delito, y para prevenirlo no pueden dictarse más que medidas enérgicas.

Bajo otro punto de vista, igualmente importante para el Estado, puede considerarse la cuestion de que los amillaramientos sean una verdad; por ejemplo, el de evitar que por inexactitud en los datos que contienen adolezcan de graves y acaso trascendentales errores muchas medidas legislativas y administrativas que afectan hondamente los intereses generales del país.

La necesidad, pues, de una sancion penal está completamente justificada, corresponde á la magnitud ó importancia de la falta que se trata de corregir.

Fundado, por lo tanto, en estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria.

Artículo 1.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion del reglamento para la ejecucion de esta ley en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, todos los propietarios presentarán á los Ayuntamientos relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en el respectivo distrito municipal, redactadas con arreglo á los modelos que al efecto se designarán por el Ministerio de Hacienda.

En estas relaciones expresarán el valor de cada finca en capital y su producto líquido imponible, fijando además la renta cuando se trate de propiedad rústica que estuviere arrendada, pues en caso que la labre ó cultive por sí el propietario, bastará que se exprese el capital y el líquido imponible.

En las fincas urbanas se detallará el capital y renta que producen, calculando el primero por medio de la capitalizacion de la renta al 5 por 100.

Cuando se trate de fincas que habite por sí el propietario, se fijará la renta al mismo tipo con arreglo al capital en que estuviere la finca apreciada.

Las relaciones citadas comprenderán la explicacion de la cabida, calidad y linderos de las fincas rústicas y las demás condiciones que se consideren necesarias, así en estas como en las urbanas.

Respecto á la riqueza pecuaria, se consignará el número de cabezas de cada clase de ganado, su destino á la labor ó granjería y los productos calculados á este último, ó sea el líquido imponible deducidos gastos.

Con objeto de que la rectificacion de los amillaramientos pueda ser lo más exacta posible, los Ayuntamientos, antes de que termine el plazo marcado para la presentacion de las relaciones juradas, habrán debido proceder tambien á la rectificacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza rústica y ganadería, asociados de los dos mayores contribuyentes por cada una, á fin de fijar los tipos exactos para apreciar los productos líquidos.

Siendo obligatoria la presentacion de las relaciones juradas, los contribuyentes que no la verifiquen dentro del plazo marcado, incurrirán en una multa equivalente al importe de un trimestre de la contribucion, que les será exigida con las relaciones por la vía de apremio.

Art. 2.° Presentadas dichas relaciones, que deberán autorizar con su firma los mismos propietarios ó sus apoderados ó encargados reconocidos para el pago de la contribucion, se comprobarán por los Ayuntamientos con los datos que en la actualidad posean, anotándose

en cada una las diferencias; y sellándose con el sello del Municipio, se pasarán en el término de cuatro meses, contados desde que termine el plazo para su presentacion por los propietarios á la Administracion económica de la provincia, con un resúmen general de los resultados de dichos documentos, que autorizarán el alcalde y secretario del Ayuntamiento con los dos mayores contribuyentes del distrito.

Art. 3.° Las Administraciones procederán inmediatamente á examinar los nuevos amillaramientos, á comprabarlos con los actuales y formar por cada uno de los pueblos de la provincia una relacion de las alteraciones que comprendan, remitiendo despues un resúmen á la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Cuando de las investigaciones de la Administracion, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos que se dicten para la ejecucion de esta ley resultare probada ocultacion en el valor ó producto de una finca, sea de las arrendadas ó de las que habite ó cultive su dueño, el Estado se reserva el derecho de sacarla á subasta bajo el tipo del capital ó renta declarada, prévio aviso al propietario, que en el preciso término de quince dias rectificará la relacion, presentando con ella los títulos de propiedad. Trascurrido este plazo sin que lo verifique ó explique satisfactoriamente las diferencias, se procederá á la venta por el precio declarado, adjudicando la finca al mejor postor.

El importe del remate se satisfará al contado y en metálico, entregándose inmediatamente al anterior propietario, deducidos los gastos ocurridos, incluso el premio que se abonará al denunciador en el caso que lo hubiere.

Si en la subasta no se obtuviere mayor precio que el declarado, será nula procediéndose á la tasacion de la finca por peritos nombrados por la Administracion, que habrán de ser precisamente de otra provincia á la en que aquella radique. Si la tasacion excediese del valor declarado, justificándose por lo tanto la ocultacion, el Estado se incautará de la finca, procediendo á su venta en los mismos términos que lo verifica de las que le corresponden, entregando al ocultador, cuando tenga lugar la venta y su pago se verifique por el rematante, el precio ó capital por que la figuró en la relacion jurada.

Cuando la ocultacion se descubriese en virtud de denuncia, se abonará al que la haya promovido la mitad del mayor precio que se obtuviese en la subasta, ó en que se la adjudique la Hacienda sobre el valor declarado.

Art. 5.° Si la ocultacion consistiese en omitir la finca en las relaciones juradas, el Estado podrá incautarse de ella, como reintegro de la contribucion defraudada, y procederá inmediatamente á su venta, abonando al denunciador, si lo hubiese, el 25 por 100 del valor que se obtenga, reintegrándose antes de todos los gastos producidos, y abonando el líquido que resulte del importe de dicha venta al pueblo respectivo, en cuenta de la contribucion del siguiente año económico.

Art. 6.° Las fincas que se vendan por el Estado con arreglo á los dos artículos anteriores, quedarán en poder del antiguo propietario hasta el otorgamiento de la escritura; pero será responsable el comprador del desperfecto que resulte y se justifique entre la situacion de la finca al presentar la relacion jurada y el que tenga al tomar posesion, siempre que no haya sido natural ó causado por fuerza mayor.

Art. 7.° Análogos procedimientos á los que se determinan en los casos de ocultacion de fincas se seguirán respecto á los que se descubran en la ganadería.

Art. 8.° Los alcaldes, secretarios de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que autoricen las relaciones juradas y sus resúmenes, en el caso que se descubriesen ocultaciones y se pruebe que han podido contribuir á ellas por la notoriedad de la existencia de las fincas ó ganados y de sus productos, serán responsables del reintegro inmediato al Tesoro del importe de la contribucion que los propietarios hubieran debido satisfacer en los dos años anteriores, sin perjuicio de la pena que les imponga el Código.

Tambien incurrirán en una multa de 100 pesetas cada uno de dichos individuos por la demora en pasar á la Administracion los referidos documentos dentro del plazo marcado en el art. 2.°

Los empleados de cualquiera clase y categoría que en el ejercicio de sus cargos hayan pasado por la ocultacion, una vez conocida, ó no obrado con el celo que corresponde despues de denunciada, serán separados de sus destinos, quedando inhabilitados para volver al servicio del Estado ú obtener sueldos de fondos provinciales ó municipales, sin perjuicio de las demás penas que con arreglo al Código les impongan los Tribunales.

Dichos empleados quedarán tambien privados de los derechos pasivos personales que les correspondan.

Art. 9.° En todas las escrituras de venta ó hipoteca de fincas será indispensable, bajo la responsabilidad de los notarios ó escribanos ante quienes se otorguen, insertar literalmente certificacion expedida por la Administracion económica de la respectiva provincia, en que conste que las fincas están comprendidas en los amillaramientos, el capital y renta con que en ellos figuran y, la contribucion que satisfacen.

La falta de cumplimiento de esta disposicion será penada con la imposicion á los notarios ó escribanos de una multa equivalente á la mitad de la contibucion anual que pague ó deba pagar la finca.

Art. 10. Los registradores de la propiedad contraerán la misma responsabilidad que expresa para los escribanos y notarios el artículo anterior, por inscribir las trasmisiones de dominio ó hipoteca de fincas cuando no constasen en las escrituras las mencionadas circunstancias.

Estas deberán tambien hacerse constar indispensablemente al registrar la trasmision de dominio por herencia, pues á las particiones ó hijuelas, aun cuando no hayan sido intervenidas judicialmente las testamentarías, habrá de acompañar al ser presentadas en el registro la referida certificacion con relacion á los amillaramientos.

Art. 11. Las penalidades que se establecen en esta ley por infraccion de sus disposiciones no podrán en ningun caso condonarse ó relevarse por el Gobierno una vez impuestas, y deberán hacerse efectivas en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de la declaracion de su procedencia.

Art. 12. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones que anteceden, estableciendo para que sean más eficaces los medios de comprobacion entre los datos que arrojen las relaciones juradas y los que obren en los respectivos registros de la propiedad.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José de Cadenas.=Celestino Rico.=El Vizconde de Manzanera.=Nicolás Argenti.=El Conde de Santa Coloma.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Recordará el Congreso el compromiso que contraje cuando por primera tuve el honor de hablar en este sitio respecto á presentar un proyecto sobre amillaramientos, á fin de que fueran una verdad los repartimientos, y con el objeto de que cada uno pague con arreglo á la riqueza que realmente tiene.

Grandes trabajos hay hechos sobre este punto delicado; entre otros conviene recordar una Memoria publicada por la Direccion general de contribuciones en 1871, donde están perfectamente probadas las ocultaciones que existen en la riqueza territorial. No hay, pues, necesidad á mi juicio de otra cosa, sino de establecer severas penas para que desaparezcan las ocultaciones y las defraudaciones que sufre el Tesoro. Que son necesarias estas penas, lo han dicho aquí los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate. Todos ellos se han lamentado de que las penas no sean tan severas como deben ser, para que en breve tiempo desaparezcan las ocultaciones. Conviene con este motivo tener en cuenta que el Tesoro en la actualidad no se halla en disposicion de hacer gastos de importancia como serian precisos para concluir los trabajos catastrales que es necesario llevar á cabo.

Grandes servicios ha prestado á mi juicio el Instituto geográfico; mucho más debe esperarse del mismo en sus trabajos sucesivos; pero creo que estas operaciones no deben precipitarse para que sus resultados sean positivos. Por otro lado, no es posible aguardar estos resultados dadas las necesidades de nuestro Tesoro, y sobre todo, la urgencia de establecer una justa proporcion en lo que cada uno debe pagar. Es, pues, indispensable que no esperemos para remediar el mal la terminacion de aquellos trabajos, y que veamos la manera de que sin abandonar los ya realizados y continuándolos, vengamos en un breve plazo á obtener los resultados que todo el mundo ambiciona y que el interés de la Hacienda y de los contribuyentes de buena fé exige.

Recordará el Congreso que cuando dias pasados hice esta misma indicacion, los Sres. Diputados me contestaron que se aceptaria mi proyecto si era viable. Vengo, pues, á cumplir esta oferta.

El Congreso aceptará ó no la enmienda que he presentado, consecuente con mi promesa; pero siempre quedará consignado quiénes son los Diputados que desean y buscan medios fáciles para el descubrimiento de la riqueza oculta, y quiénes los que tratan de aplazar este descubrimiento, caso de votarse esta enmienda, y de que el Gobierno haga de esta cuestion una cuestion libre.

En Junio de 1872, siendo el Sr. Figuerola Ministro de Hacienda, sostuvo una larga correspondencia con el administrador económico de la provincia de Málaga; y al citar provincias, no provoco cuestion alguna con sus representantes. Me refiero únicamente á una Memoria, que es del dominio público y que todo el mundo puede obtener. Pues bien; en esa correspondencia y en una carta de 22 de Julio de 1870, dirigida por el Sr. Figuerola al citado funcionario, se lee el siguiente párrafo:

«Pues bien; siendo la superficie de la provincia de Málaga 7.313 kilómetros cuadrados, y deduciendo 754 por el 10,31 por 100, quedan líquidos 6.559 kilómetros de terrenos productivos, que deben amillararse y pagar contribucion territorial.

»Esta es la demostracion más culminante en cuanto á la superficie llamada á contribuir. Veamos ahora cuál es la amillarada.

»Acompaño á esta carta un estado-resúmen de la provincia por partidos judiciales.

«Resulta de este estado que los terrenos productivos confesados por los pueblos en sus amillaramientos, ascienden á 4.547 kilómetros; de manera, que debiendo ser 6.559, segun la demostracion anterior, hay una ocultacion de 2.012 kilómetros, muy cerca de la tercera parte del terreno productivo, y casi una mitad del confesado como tal por los pueblos.

»Investigarla, demostrarla, hacerla comprender en amillaramientos y pagar contribucion, es el deber de usted, cuyo cumplimiento exijo de la manera más resuelta.»

Señores, despues de probadas estas ocultaciones, como se vé por los estados que acompañan á la Memoria y á los cuales he de referirme muy sucintamente, por que el tiempo no permite ámplias y prolijas discusiones, y porque así tambien lo he ofrecido para abreviar, no hay para qué decir que es innecesario emplear medios duros y hasta heróicos para corregir tan grave mal; porque, señores, y perdonadme lo vulgar de la frase, la espuela hay que aplicarla segun la sangre del caballo.

En España existen ocultaciones, y el secreto está en dar con la espuela que las ponga de manifiesto.

Duras son efectivamente las bases que yo establezco; pero duras son tambien las penas que imponen todas las ordenanzas; terribles son las que impone el Código; y á los legisladores no se les ocurrió nunca pensar que esas penas habian de aplicárseles á ellos. ¿Por qué? Porque el que no incurre en alguna trasgresion no debe temer la pena. Nosotros estamos tranquilos; nosotros no tenemos ocultaciones; y si no las tenemos, ¿por qué no hemos de hacer que los que las tienen cesen de defruadar?

La misma Memoria de que me ocupo dice lo que sigue, refiriéndose á la citada provincia:

RIQUEZA IMPONIBLE.	REALES.
Resúmen: la rectificacion de la riqueza imponible por hectárea de terreno en cultivo de ocho partidos judiciales, fijando como base 165 rs., producirá un aumento de..................	20.881.809
La rectificacion de otros cinco partidos judiciales que pagan más de los 165 reales........................	»
La inclusion en amillaramientos de 201.200 hectáreas de terreno cultivadas, y que en el dia no están comprendidas, á razon de 165 rs. hectárea como mínimum, producirá otro aumento de..................	33.198.000
Total aumento........	54.079.809

Y como la riqueza rústica amillarada importa reales 58.616.000, y los aumentos demostrados

Riqueza amillarada................	58.616.000
Aumentos demostrados.............	54.079.809
	112.695.809

en totalidad, todos los esfuerzos de la Administracion deberán encaminarse á depurar inmediatamente la riqueza de los pueblos hasta conseguir que reconozcan como imponible rústica la suma que comprende esta demostracion.

A los señores taquígrafos daré los estados á que se refiere la carta de que he hablado.

(Estado núm. 1.)

PROVINCIA DE MÁLAGA. RIQUEZA IMPONIBLE RÚSTICA.

RESÚMEN por partidos judiciales formado por los amillaramientos y por el censo de 1860.

PARTIDOS.	HABITANTES.	SUPERFICIE.	TERRENOS SEGUN LOS AMILLARAMIENTOS.			EN AMILLARAMIENTOS.		TERRENOS PRODUCTIVOS.			PARTE del producto que absorben los gastos.	PRODUCTO bruto por hectáreas.	GASTOS porhectáreas.	PRODUCTO neto por hectáreas.
		— Kilómetros.	Productivos. — Kilómetros.	Improductivos. — Kilómetros.	TOTAL.	Diferencia de ménos. — Kilómetros.	Diferencia de más. — Kilómetros.	Producto total. — Reales.	Bajas por gastos. — Reales.	Líquido imponible. — Reales.	Tanto por 100	Reales.	Reales.	Reales.
Alora	28.422	671	444,25	71,90	516,15	154,85	»	14.482.178	8.432.119	6.050.059	58	326	189	137
Archidona	25.278	608	383,76	5,96	389,72	218,28	»	11.394.269	7.111.815	4.282.454	62	297	185	112
Antequera	34.767	885	863,72	86,23	949,95	»	64,95	19.891.213	13.613.612	6.277.601	68	230	157	73
Campillos	26.389	853	510,66	29,83	540,49	312,51	»	13.893.624	9.269.131	4.624.493	66	272	181	91
Coin	25.253	305	204,66	1,51	206,17	98,83	»	11.331.210	6.674.114	4.657.096	59	553	326	227
Colmenar	30.018	444	281,77	6,82	288,59	155,41	»	15.178.378	10.100.851	5.077.527	66	538	358	180
Estepona	15.692	325	87,52	104,71	192,23	132,77	»	3.709.493	2.386.866	1.322.627	64	423	272	151
Gaucin	20.714	515	232,28	52,25	284,53	230,47	»	6.875.129	4.224.259	2.650.870	61	296	181	115
Málaga	109.988	468	389,32	»	389,32	78,68	»	19.079.445	12.463.159	6.616.286	65	490	320	170
Marbella	20.833	689	389,30	47,72	437,02	251,98	»	5.681.315	3.085.240	2.596.075	54	145	79	66
Ronda	38.141	885	326,98	109,34	436,32	448,68	»	10.936.840	6.188.073	4.748.767	56	334	189	145
Torrox	30.062	363	148,30	74,77	223,07	139,93	»	7.770.739	4.495.419	3.275.320	58	524	303	221
Velez-Málaga	41.102	302	284,92	34,22	319,14	»	17,14	17.514.445	11.057.870	6.456.575	63	614	388	226
	446.659	7.313	4.547,44	625,26	5.172,70	2.222,39	82,09	157.738.278	99.102.528	58.635.750	62	346	217	129

Diferencia líquida en amillaramientos.................... 2.140,30 kilómetros.

Ya ven los Sres. Diputados cuál es la importancia de las ocultaciones en una sola provincia, y por ello comprenderán lo que se perjudica á las demás que no ocultan, y lo que se perjudica tambien á los contribuyentes que de buena fé han declarado su verdadera riqueza. Viene despues de la Memoria, y como comprobante de ella, un estado general por provincias, que para no molestar la atencion del Congreso lo entregaré tambien á los señores taquígrafos; pero sí he de consignar al paso que el resúmen de la riqueza oculta en España es de 20.869.441 hectáreas; es decir, que estas ocultaciones tienen una gran extension, y solo en la provincia de Málaga se elevan á 2.140,30 kilómetros, ó sea un 62 por 100; en el primer estado á que me he referido está la completa demostracion de lo que digo.

(Estado núm. 2.)

ESTADO *demostrativo de la riqueza rústica, comparando el número de hectáreas declaradas por los pueblos en sus amillaramientos con el que arroja la superficie del territorio, las que están en cultivo líquido imponible de todas, lo que corresponde á cada una, las que resultan sin gravar é imponible con que pudieran serlo al tipo marcado.*

	NÚMERO de hectáreas de que se compone la superficie.	HECTÁREAS en cultivo segun los amillaramientos.	INÚTIL para toda produccion segun estos documentos.	TOTAL hectáreas declaradas por los pueblos.	LÍQUIDO imponible de esta riqueza — *Reales vellon.*	CORRESPONDE á cada una. — *Hectáreas.*	HECTÁREAS de ménos entre las declaradas y las de la superficie.	REBAJA de un 10 por 100 por razon de rios, pueblos, etc.	RESULTAN sin gravar. — *Hectáreas.*	RIQUEZA correspondiente á estas hectáreas al tipo expresado.	OCULTACION presumible segun los datos anteriores. — *Tanto por 100.*
Albacete	1.546.590	500.158	207.789	707.947	30.051.090	60 08	838.643	83.864	754.779	45.347.100	150
Alicante	543.430	238.983	25.609	264.592	51.982.331	217 55	278.838	27.883	250.955	54.595.200	105
Almería	855.290	162.198	30.711	192.909	31.427.258	193 75	662.381	66.238	596.143	115.502.700	367
Avila	772.210	410.228	75.029	485 257	22.394.800	54 59	286 953	28.695	258.258	14 098.300	65
Badajoz	2.249.980	1.171.601	18.046	1.189.647	54.925.660	46 88	1.060.333	106 033	954.300	44.737.500	81
Barcelona	773.140	547.404	44.045	591.449	59.346.240	108 41	181.691	18.169	163.522	17.727.400	29
Búrgos	1.463.510	233.520	209.098	442.618	36.713.210	157 21	1.020.892	102.089	918.803	144.445.000	393
Cáceres	2.075.450	1.119.857	»	1.119.857	44.215.670	39 48	955.593	95.559	860.034	33.954.100	76
Cádiz	727.570	603.982	50.299	654.281	54.398.870	90 08	73.289	7.328	65.961	5.941.700	10
Castellon	633.640	167.913	22.951	190.864	32.449.187	193 25	442.776	44.277	398.499	77.009.900	237
Ciudad-Real	2.030.500	1.474.255	223.873	1.698.128	47.955.080	32 52	332.372	33.237	299.135	9.727.800	20
Córdoba	1.344.160	666.419	18.131	684.550	76.210.100	114 35	659.610	65.961	593.649	67.883.700	89
Coruña	797.320	717.606	79.714	797.320	59.366.109	82 72	»	»	»	»	»
Cuenca	1.741.890	960.031	109.241	1.069.272	33.570.330	34 96	672.618	67.261	605.357	21.163.200	63
Gerona	588.380	347.094	6.750	353.844	40.489.780	116 65	234.536	23.453	211.083	24.622.800	60
Granada	1.278.750	477.314	12.992	490.306	57.358.240	120 16	788.444	78.844	709.600	85.265.500	148
Guadalajara	1.261.080	592.135	45.726	637.861	32.067.110	54 15	623.219	62.321	560.898	30.372.600	94
Huelva	1.067.640	294.604	10.548	305.152	20.269.910	68 80	762.488	76.248	686 240	47.213.300	232
Huesca	1.522.410	832 924	215.112	1.048.036	37.145 370	44 59	474.374	47.437	426.937	19.037.100	51
Jaen	1.342.610	837.099	71.326	908.425	52.811.670	63 08	434.185	43.418	390.767	24.649.500	46
Leon	1.597.120	363.277	9.520	372.797	44.453.660	122 36	1.224.323	122.432	1.101.891	34.827.300	303
Lérida	1.236.590	572.154	6.000	578.154	39.595.070	69 22	658.436	65.843	592.593	41.019.200	103
Logroño	503.750	173.088	24.828	197.916	30.189.415	174 41	305.834	30.583	275.251	48.006.500	159
Lugo	980.840	274.852	»	274.852	40.524.028	147 43	705.988	70.598	635.390	93.675.400	231
Madrid	776.240	500.709	»	500.709	49.104.041	98 06	275.531	27.553	247.978	24.316.700	49
Málaga	731.290	460.049	56.733	516.782	58.232.850	126 14	214.508	21.450	193.058	24.352.300	41
Múrcia	1.159.710	693.653	60.839	754.492	42.901.370	61 84	405.218	40.521	364.697	22.552.800	52
Orense	709.280	229.443	173.111	402.554	39.341.353	171 46	306.726	30 672	276.054	47.332.200	120
Oviedo	1.059.580	296.885	»	296.885	46.131.697	155 38	762.695	76.269	686.426	106.656.800	231
Palencia	809.720	412.267	346.303	758 570	39.595.530	96 04	51.150	5.115	46 035	4.421 200	11
Pontevedra	450.430	427.208	23.222	450.430	46.857 213	109 68	»	»	»	»	»
Salamanca	1.279.370	735.874	70.429	806.303	42.031.810	57 11	473.067	47.306	425.761	24 315.100	57
Santander	547.150	143.426	2.900	146.326	15.283.380	106 55	409 824	40.082	360.742	38.437.000	251
Segovia	702.770	501.998	108.485	610.483	27.605.990	54 99	92.287	9 228	83.059	4.567.400	16
Sevilla	1.371.440	966.613	2.432	969.045	85.782.540	88 74	402.395	40.239	362.156	32.137.700	37
Soria	993.550	545.577	119.197	664.774	17.430.700	31 94	328.776	32.877	295.899	9.450.900	54
Tarragona	634.880	405.117	»	405.117	44.787.060	110 55	229.763	22.976	206.787	22.860.200	50
Teruel	1.422.900	1.082 515	198.725	1.281.240	34.003.210	31 41	141.660	14.166	127.494	4.004.500	11
Toledo	4.446.770	1.238.105	116.389	1.354.494	68.517.070	55 34	92 276	9.227	83.049	4.595.900	6
Valencia	1.127.160	429.017	44.838	473.855	106.581.880	248 43	653.305	65.330	587.975	146.070.600	137
Valladolid	788.020	586.462	2.028	588.490	45.142.670	76 97	199.530	19.953	179.577	24.973.700	55
Zamora	1.071.050	489.048	38.563	527.611	35.697.530	72 99	543.439	54.344	489.095	36.139.000	55
Zaragoza	1.711.200	609.138	»	609.138	65.195.890	107 02	1.102.062	110.206	991.856	106.148.400	162
Islas Baleares	481.740	406.708	46.677	453.385	34.583.671	85 03	28.355	2.835	25.520	2.169.900	6
Canarias	727.260	225.114	14.088	239.202	23.753.066	105 52	488.058	48 805	439.253	46.349.900	195
	48.935.360	25.123.622	2.942.297	28.067.919	1.999.470.709	»	20.869.441	2.086.944	18.782.516	1.931.675.000	»

Pero vamos á la riqueza urbana de la misma provincia. Decia el mismo Sr. Figuerola en otra carta dirigida al administrador económico, con fecha 17 de Agosto de 1870, lo siguiente:

«Parece imposible que pueda haber ocultacion en las casas, mientras que se concibe fácilmente que la haya grande respecto á las superficies de cultivo, ínterin no exista un catastro parcelario. Sin embrrgo, basta comparar los datos oficiales, el amillaramiento y el Nomenclátor, para ver patente una ocultacion escandalosa. ¿Es posible que en la misma *capital*, entre los trabajos formados por dos oficinas distintas, aparezca una disparidad tan grande que permita creer dejan de pagar contribucion 638 casas, sin contar otras 367 que se suponen constantemente inhabitadas? Pues este es un elocuente testimonio de lo que puede hacerse cuando hay voluntad y decision de traer al Tesoro público todo lo que legítimamente corresponde satisfacer para levantar las cargas del Estado.

»A este fin la Direccion de contribuciones, reuniendo toda clase de datos, ha hecho por mis indicaciones un trabajo que pondrá á Vd. en camino de luchar victoriosamente contra los que quieran hacer ocultaciones en calidad de contribuyentes, ó para reprimir toda clase de abusos de funcionarios subalternos encargados de la investigacion que, olvidando sus deberes, en vez de facilitarla la dificultan.»

De manera que la riqueza urbana se encuentra en el mismo estado que la riqueza rústica, y aun pudiera decir que realmente se encuentra en peor situacion. Pero aquí traigo otro estado referente á las ocultaciones de la riqueza urbana en toda la citada provincia de Málaga, que tambien dejaré á los señores taquígrafos, pues me propongo ser muy breve, porque así es necesario en estos momentos, y voy á concluir sobre este punto, pero no sin llamar la atencion respecto á que, segun ese estado, el número de fincas urbanas ocultadas en toda la provincia es de 12.193; en esta proporcion están gran parte de las demás provincias, como lo demuestra otro estado que igualmente entregaré.

(Estado núm. 3.)

PROVINCIA DE MÁLAGA.

ESTADO *que demuestra el número de fincas urbanas que en cada partido judicial de dicha provincia aparecen de ménos en los amillaramientos, comparadas con las del Nomenclátor, despues de deducir de éste las que figuran como inhabitadas. Demuestra tambien el valor capital de aquellas, sacado de los términos medios que resultan de las traslaciones de dominio; la renta bruta al interés del 4 por* 100, *el líquido imponible deducida la cuarta parte por huecos y reparos que establece la ley, y el cupo que puede sufrir al tipo legal de gravámen.*

PARTIDOS JUDICIALES.	FINCAS QUE RESULTAN DE MENOS EN LOS AMILLARAMIENTOS COMPARADAS CON LAS DEL NOMENCLATOR, Y PROPORCION EN QUE ESTÁN SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA DE PRECIOS EN PESETAS.										VALOR CAPITAL de todas ellas sacado de los precios medios de las traslaciones de dominio.	RENTA bruta al interés del 4 por 100.	BAJA de la cuarta parte por huecos y reparos.	LÍQUIDO imponible de las referidas fincas que no están amillaradas.	CUPO que puede sufrir para el Tesoro al tipo de gravámen de 18 por 100.
	Menor de 500.	500 á 2.500.	2.500 á 5.000	5.000 á 12.500.	12.500 á 25.000.	25 000 á 50.000.	50.000 á 125.000.	125.000 á 300.000.	Más de 300.000.	T OTAL.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Alora.......	285	437	51	45	6	»	»	»	»	824	1.062.567,50	42.502,70	10.625,65	31.877,03	5.737,86
Antequera...	57	187	37	38	10	12	2	1	»	344	1.596.147,50	63.845,90	15.961,47	47.884,42	8.619,19
Archidona...	76	184	43	18	»	»	»	»	»	321	467.777,50	18.711,10	4,677,77	14.033,32	2.525,93
Campillos...	75	169	36	11	2	»	2	»	»	296	632.042,50	25.281,70	6.320,42	18.961,27	3.413,02
Coin........	751	724	58	53	»	»	»	»	»	1.586	3.789.745	151.589,80	37.897,45	113.692,35	20.464,62
Colmenar....	513	708	106	36	»	»	»	»	»	1.363	1.676.665	67.066,60	16.766,65	50.299,95	9.053,99
Estepona....	304	346	»	»	»	»	»	»	»	650	478.257,50	19.130,30	4.782,57	14.347,73	2.582,59
Gaucin......	173	101	2	»	»	»	»	»	»	276	136.425	5.457	1.364,25	4.092,75	736,67
Málaga......	34	167	108	116	145	41	21	5	1	638	7.661.862,50	306.794,50	76.698,62	230.095,87	41.417,25
Marbella....	302	294	22	15	»	»	»	»	»	633	572.322,50	22.892,90	5.723,23	17.169,67	3.090,54
Ronda.......	350	655	89	34	5	»	»	»	»	1.133	1.233.462,50	49.338,50	12.334,62	37.003,87	6.660,69
Torrox......	783	783	100	64	12	»	»	»	»	1.742	1.970.417,50	78.816,70	19.704,18	59.112,52	10.640,25
Vélez-Málaga,	1.022	1.022	165	101	55	22	»	»	»	2.387	4.147.615	165.904,60	41.476,15	124.428,45	22.397,12
	4.725	5.778	817	531	235	75	25	6	1	12.193	25.433.307,50	1.017.332,30	254.333.03	762.999,20	137.339,78

(Estado núm. 4.)

ESTADO *demostrativo del número de fincas urbanas declaradas por los pueblos en sus amillaramientos, comparadas con las que aparecen del Anuario.*

	NUMERO de fincas urbanas segun el Anuario.	IDEM segun las declaradas en los amillaramientos	RIQUEZA imponible declarada en estos documentos. — *Reales vellon.*	CORRESPONDE á cada finca. — *Reales vellon.*	NUMERO de fincas que resultan sin gravar.	IMPONIBLE que podria corresponder á estas fincas.	OCULTACION segun los datos anteriores. — *Tanto por 100.*
Albacete......	49.311	42.624	5.257.860	123,35	6.687	822.500	15
Alicante......	84.263	74.155	13.972.742	188,43	10.108	1.900.300	13
Almería......	71.774	60.162	6.261.877	104,08	11.612	1.207.600	19
Avila........	57 982	50.406	3.582.592	71,07	7.576	537.800	15
Badajoz......	88.416	83.153	13.162.078	158,28	5.263	831.500	6
Barcelona.....	100.997	100.748	80.817.640	802,17	249	199 700	2
Búrgos.......	109.924	75.752	8.014.32	105,80	34.172	3.588.000	44
Cáceres.......	79.848	78.948	9.040.137	114,50	900	102.600	1
Cadiz........	47.809	47.375	43.209.535	912.07	434	395.800	1
Castellon.....	72.384	71.165	7.589.890	106,65	1.219	129.200	1
Ciudad-Real...	46.298	42.141	7.590.40!	180,11	4.157	748.200	9
Córdoba......	67.339	64.280	16.314.560	252,24	3.059	770.800	4
Coruña.......	98.668	84.104	8.078.725	96,05	14.564	1.398.100	1
Cuenca.......	68.018	70.181	5.527.381	78,75	»	»	»
Gerona.......	60.139	55.545	8.784.700	158,15	4.594	725.800	1
Granada......	85.710	74.416	16.034.103	215,46	11.294	2 433.200	15
Guadalajara...	66.662	85.294	5.690.027	66,71	»	»	»
Huelva.......	42.807	40.110	7.179.975	179	2.697	482.700	6
Huesca.......	65.498	84.347	7.261.961	86,09	»	»	»
Jaen.........	66 683	64.599	13.587.006	210,32	2.084	437.600	3
Leon.........	113.590	88.767	4.493 767	50,62	24.823	1.241.100	27
Lérida.......	62.360	54.126	6.250.411	115,77	8.234	946.900	15
Logroño......	43.918	61.881	7.240.927	117,01	»	»	»
Lugo........	76.685	70.840	3.089.711	43,61	5 845	251.300	8
Madrid.......	53.983	49 066	87.428.789	1.781,84	4.920	8.762.500	10
Málaga.......	84.717	78 743	26.661.532	340,32	5.974	2.031.100	9
Múrcia.......	75.599	52.882	12.241.520	231,67	22.717	5.247.600	42
Orense.......	125.576	125.576	1.571.155	12,51	»	»	»
Oviedo.......	110.664	118.821	5.961.618	50,17	»	»	»
Palencia......	46.233	50.227	5 878.229	117.02	»	»	»
Pontevedra....	119.358	56.994	2.544.965	44,65	62.364	2.744.100	107
Salamanca....	82.636	67.943	5.907 430	86,94	14.693	1.263.500	21
Santander.....	50.835	45.162	7.997.869	177,09	5.673	949.100	11
Segovia.......	41.230	38.304	3.812.278	99,53	2.926	289.600	7
Sevilla.......	74.663	71.477	38.849.000	543,51	3.186	1.729.900	4
Soria........	42.296	56.700	2.668.956	47,07	»	»	»
Tarragona....	67.779	66.626	12.304.946	184,69	1.153	132.100	1
Teruel........	82.263	89.120	5.884.920	66,03	»	»	»
Toledo.......	73.845	69 152	11.970.678	173,10	4.693	811.800	6
Valencia......	113.062	124.378	34.888.550	280,50	»	»	»
Valladolid.....	58.219	65.960	11.418.990	173,12	»	»	»
Zamora.......	73 980	71.146	4.947.214	69.53	2.834	195.500	3
Zaragoza.....	86.723	110.780	20.612.246	186,06	»	»	»
Islas Baleares..	59.892	69.497	9.138.858	132,98	»	»	»
Canarias......	42.958	42.958	4.235.221	98,59	»	»	»
	3.293.594	3.146.631	624.957.296	»	290.702	43.307.500	»

Las ocultaciones en todas las provincias de España son fabulosas.

Las hay en que representan el 393 por 100 de la riqueza, y en toda España resulta que la ocultacion por término medio es de 43 por 100. En la riqueza rústica, segun el estado núm. 3 de la Memoria á que me vengo refiriendo, comparados los amillaramientos con lo que arroja la superficie del terreno, segun el censo de 1860 aparecen, como antes os he dicho, sin gravar hectáreas 20.869.441; y deducido el 10 por 100 por poblaciones, veredas, rios, caminos, etc., quedan líquidas 18.782.516. La riqueza líquida imponible que representan estas hectáreas al tipo que resulta cada una es de 1.931.675.000 rs.; el importe de la contribucion que deberia pagar esta riqueza al tipo de 21 por 100 cuota actual con premio de cobranza, etc., reales vellon 405.651.750, ó sean pesetas 101.412.937. La riqueza urbana, segun el estado citado con el núm. 4, da el siguiente resultado:

Comparados los amillaramientos con el Anuario de 1860, aparecen sin contribuir 290.702 fincas, que representan una riqueza líquida imponible de reales vellon 43.307.500. La contribucion que deberian pagar estas fincas al 21 por 100 es de 9.094.575 rs., ó sean pesetas 2.273.643,75.

RESÚMEN GENERAL.

	PESETAS.
Contribucion correspondiente á la riqueza rústica ocultada	101.412.937,50
Idem á la urbana	2.273.643,75
Total	103.686.581,25

ó reales vellon 414.746.325.

La riqueza imponible total, segun el censo y el Anuario de 1860, asciende á

	REALES VELLON.
Rústica	3.931.145.709
Urbana	668.264.796
Total	4.599.410.505

Tomando por base la cantidad de 160.020.000 pesetas que figuran por contribucion territorial en el presupuesto de 1874-75, la citada riqueza saldria gravada solo con un 13,916 por 100, en lugar del 21 por 100 que aparece hoy que satisface al Tesoro.

Pues bien, Sres. Diputados; despues de esta demostracion, demostracion oficial, porque esta Memoria existe en el Ministerio de Hacienda y está aprobada por una Real órden de 18 de Noviembre de 1871, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Angulo, ¿por qué no hemos de establecer esas penas que no pueden alcanzar más que al que está en el caso de los ocultadores y defraudadores? Yo creo, señores, que nosotros contraemos gran responsabilidad con dejar esta gravísima, esta importante cuestion en el *statu quo* en que se encuentra. Muy bien que se hagan trabajos catastrales, perfectamente; yo no me opondré á ello. Yo votaré lo que se proponga para obtener todo género de recursos; pero acabar con las ocultaciones es más perentorio, y la situacion de nuestro Tesoro exige indudablemente, mientras se hacen esos trabajos, unas penas severas para que aquel mal desaparezca y aumente desde luego la recaudacion; ¿y qué sucederá? Que quedará todavía alguna riqueza oculta, porque las penas que yo indico no han de dar acaso un resultado completo, pero serán muy pocos, á mi juicio, los que arriesguen sus consecuencias, y en un breve, brevísimo tiempo vendrán los particulares á declarar á los Ayuntamientos la verdad de su riqueza; y el que no lo haga, ya sabe á qué atenerse.

Por consiguiente, yo creo que los Sres. Diputados no deben temer que ninguna persona ha de venir á sufrir esas penas sin saber que ha delinquido, porque como el plazo que se dá no es tan corto, todo el mundo tiene tiempo para enterarse de lo que debe hacer, y para saber que ha concluido la época de defraudar los intereses del país y de perjudicar á los pequeños propietarios, que son los que nada pueden ocultar porque la insignificancia de su riqueza está siempre á la vista.

Yo he administrado grandes propiedades, Sres. Diputados; he desempeñado administraciones importantes; yo he estado al frente de vastas labores en diferentes puntos de Andalucía, donde me he encontrado con que habia finca que pagaba cincuenta y tantos mil reales de contribucion anual, cuando dicha finca, lo mismo que otras muchas de diversas localidades que tengo tambien motivos para conocer, debian pagar por lo ménos el doble de lo que pagaban. ¿Y no hay derecho para preguntarme, cómo no fuiste tú espontáneamente á declarar esto? En primer lugar, porque yo administré poco tiempo estas fincas; y en segundo lugar, porque hubiera sido el primer caso de que un administrador de una casa particular denunciara á su administrado, y yo no he nacido para denunciador.

Pero sí debo declarar que en las provincias á que me refiero se hallaban en ese mismo estado la generalidad de las fincas; es decir, que si yo por las administraciones que representaba pagaba 9.000 duros de contribucion, debia pagar por lo ménos 19.000.

Pues cuando hay ejemplos como éste, cuando uno ha estado en pueblos donde se dice públicamente y en son de crítica á la Administraccion: «*la finca tal* no ha pagado un solo año de contribucion, porque todavía no está declarada; la finca cual paga de contribucion solamente la décima parte de lo que debia pagar,» y al dicho siguen razones convincentes, creo, señores, que debe ponerse á este escándalo remedio inmediato. Yo he sido labrador, he tenido que informarme de todas estas cosas, y por lo mismo que comprendo la situacion de nuestro Tesoro, opino resueltamente que es llegado el caso de que esos amaños, digámoslo así, se concluyan. Entonces el Estado no tendrá necesidad de hacer emisiones; el Tesoro no se verá en la situacion en que se vé, no tendremos que pedir grandes rebajas de intereses, no nos desacreditaremos para con los acreedores nacionales y extranjeros, y aunque salgan la mayoría de los recursos de la contribucion, hay mucha distancia, sin embargo, entre pagar 13 y pico por 100, por ejemplo, para atender á las necesidades del Tesoro, tipo que podria ser de un 15 ó un 16 á lo sumo, á pagar el 21 que hoy se paga.

Por consiguiente, yo ruego al Gobierno y á la comision que mediten este punto. Yo que he asistido constantemente á todas las sesiones celebradas por la subcomision de presupuestos, he visto los debates que se han sostenido y las dificultades con que se ha tropezado para allegar recursos; y para que no pueda acusár-

seme de prolongar los debates, y accediendo á indicaciones que se me han hecho como antes he dicho; yo, que pensaba ocuparme detenidamente de varias cuestiones relativas al presupuesto, renuncio á ello, concretándome á lo indispensable, pues no quiero ser exigente ni con el Gobierno, ni con la comision.

Concluyo, pues, rogando á la misma y tambien al Congreso, se sirvan tomar en consideracion esta enmienda, que no exige sacrificio alguno al Gobierno, sino que puramente tiende á darle fuerza, para que en un brevísimo plazo pueda recoger un resultado beneficioso en la árdua cuestion de los amillaramientos.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La comision, con mucho sentimiento suyo, no puede aceptar la enmienda presentada por el Sr. Cadenas, y va á decir en brevísimas palabras las razones que tiene para ello.

En el art. 6.° del proyecto que estamos discutiendo se concede al Gobierno una autorizacion ámplia para rectificar los amillaramientos, y la comision entiende que con esta autorizacion se dá al Gobierno todo lo que necesita para llegar dentro de los límites de la posibilidad á los mismos resultados á que aspira el Sr. Cadenas. Es decir, á que se dilucide, se ponga en claro y se determine de la manera más exacta posible la verdadera riqueza territorial de nuestro país.

La enmienda del Sr. Cadenas es todo un proyecto de ley, y así lo denomina S. S. Esta es una consideracion, por decirlo así, exterior, pero bastante á mi juicio para justificar la negativa de la comision á admitir la enmienda del Sr. Cadenas, aun sin entrar en el exámen de la materia, de la sustancia, de las disposiciones que el mismo proyecto contiene, sobre las cuales dirá muy poco la comision.

Hace pocos dias, que aunque de una manera incidental, se ha tratado esta misma cuestion por otro señor Diputado que en este momento se halla presente en el salon, por el Sr. Candau. Aquí, señores, se observa el fenómeno siguiente, que es preciso que el país tenga presente.

Por una parte existe y se ha producido hace mucho tiempo un clamoreo general en el país, que consiste en asegurar que está oculta una inmensa parte de la riqueza territorial de España; por otra parte hay señores Diputados muy competentes en esta materia, que pertenecen á provincias donde se han verificado, sino todas, las principales operaciones catastrales, y los señores que pertenecen á estas provincias dicen que los resultados obtenidos en estas operaciones son ficticios, cuando ménos, propensos á hacer incurrir en error á los que lo toman únicamente como punto de partida y como base para determinar la riqueza territorial del país.

El Sr. Candau se ocupó el otro dia de esta materia é hizo demostraciones con las cuales, si bien yo no estoy conforme, no puedo, no quiero negar que contienen mucho de verdad. Los Sres. Diputados tienen bastante ilustracion para saber que esta materia del catastro es tan sumamente grave y difícil, que en la vecina Francia se están practicando los trabajos relativos á esta materia desde el siglo anterior; se han destinado á ella sumas importantes, y sin embargo, aún no se ha podido llegar á resultados que puedan servir de base para operaciones administrativas, para la imposicion de la contribucion, la cual se regula por una cosa que se llama el pequeño catastro, que no es el catastro científico.

El Sr. Cadenas viene á reconocer esta misma dificultad; que á pesar de los esfuerzos hechos hasta ahora y los que podamos hacer, dadas las condiciones en que el país se halla, el catastro científico no podrá realizarse en España en bastante, en mucho tiempo, y que hay que escogitar los medios supletorios de llegar al esclarecimiento de la riqueza territorial del país.

El proyecto del Sr. Cadenas tiende á esto, pero tiende por tales medios y con condiciones tales, que yo creo que son absolutamente inadmisibles. Por lo que yo he visto al estudiar esta enmienda, su esencia principal, su resorte más enérgico está en el art. 4.° del proyecto, en el cual se establece una verdadera expropiacion contra los propietarios que oculten su riqueza. Yo creo que si el Sr. Cadenas medita bien la gravedad de lo que propone al Congreso, se persuadirá desde luego de que esta base es completamente inadmisible. Una Cámara como la actual, y cualquier Cámara española no puede dar el ejemplo de una falta de respeto tan grande á la propiedad como el que resultaria de admitirse el proyecto de S. S., el cual, como habeis oido, consiste en la facultad, ¡qué digo en la facultad! en el deber que se impone á la Administracion de sacar á subasta la finca que se repute que ha estado mal amillarada, pudiendo llegar á adjudicarse por el tipo señalado por el propietario, y si excediere de ésta en la subasta, quedaria á beneficio del Estado el excedente. No conozco una medida que tenga un carácter socialista más marcado y más claro. (*El señor Cadenas*: Pido la palabra para rectificar, Sr. Presidente.) Yo entiendo que ni esta Cámara ni ninguna otra puede adoptar medidas de este género.

Por lo demás, el Sr. Toro y Moya ha manifestado aquí esta mañana los medios que la Administracion está poniendo en práctica, ó mejor dicho, está estudiando la manera de llegar por términos racionales y prudentes á los resultados que quiere el Sr. Cadenas. El reglamento para la rectificacion de los amillaramientos está concluido. El Sr. Toro y Moya padeció un error que á mí me importa rectificar, por más quenosea de grande importancia.

Este trabajo no estuvo ni un punto detenido en el Ministerio de Hacienda.

Cuando la comision nombrada para formarlo terminó sus trabajos y fué leido al Sr. Ministro, como no podia ménos de serlo dada la importancia que el mismo trabajo tenia, se remitió sin perder un momento al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado lo ha examinado tambien con el detenimiento que exigia su importancia, y evacuado su informe favorable á esa disposicion; segun tengo entendido, ha vuelto al Ministerio de Hacienda, donde, como es natural, se necesita de algun tiempo para disponer lo necesario á fin de que las disposiciones de ese reglamento se lleven á efecto. En ese reglamento están á mi entender, los únicos medios eficaces para llegar á los resultados que pide el Sr. Cadenas, ínterin no se llega á la solucion del ideal de este problema, que consiste sin duda en la formacion del catastro científico.

Por estas consideraciones la comision insiste en lo que antes ha manifestado, y ruego al Sr. Cadenas que se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CADENAS**: Señores, yo siento no estar conforme con las apreciaciones del Sr. Fabié, por más que las respete mucho; pero el que no comete culpa no tiene para qué lavarse las manos; esta es la verdad.

Es menester, señores, que concluyamos de una vez y que no paguen justos por pecadores. Pues qué, ¿no se imponen penas tan terribles como las de muerte? ¿Puede haber nada más duro que eso? Pues ¿por qué al que tiene oculta una finca no se le ha de decir: «se vende tu finca, pero vas solamente á recibir el importe de lo que tienes declarado que vale?» Señores, ¿esto es socialismo? Yo creo que aquí se dan á mis ideas un carácter que no tienen; porque si lo que yo pido se bautiza de socialismo, ¿qué diremos de ciertas penas que vienen en esta ley y de que tal vez he de ocuparme?

Indudablemente necesitamos imponer severas penas, como antes he dicho, para que concluya ese peligro que el Sr. Fabié indica. Pero todavía se puede modificar el artículo 4.° si se encuentra duro, y se puede hacer una cosa parecida á lo que se ha hecho con las ordenanzas de aduanas.

En dichas ordenanzas, en el título 4.° se establecen diferentes penas que consisten en recargar los derechos con multas que se elevan muchas veces al *décuplo* de los mismos. Pues vamos á decir con este motivo: «probado que ha habido ocultaciones, vas, ocultador, á pagar el importe de diez años de contribucion;» y con eso ya se ha concluido el socialismo de que me habla un tanto asustado el Sr. Fabié; y con esto se ha dulcificado la cuestion; pero la principal razon que yo alego en pró de mi sistema, estriba en que si el catastro ó los trabajos geográficos tardan más ó tardan ménos, no se perjudica entre tanto al país, adoptando los procedimientos que yo defiendo, y además tendrán la ventaja de no costar un céntimo al Tesoro; pero se descubrirá en cambio la verdadera riqueza y habremos venido á conseguir con el temido socialismo del Sr. Fabié lo que yo creo que para bien del país es preciso.

Yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda, Sr. Fabié, como S. S. desea, porque como no soy infalible, puedo estar equivocado; pero he cumplido mi compromiso, y cuando los señores de la comision, que son personas que deben compulsar cierta clase de intereses, piden que la retire, no tengo inconveniente en retirarla; pero repito que he cumplido con lo que ofrecí, y siempre he creido que debemos concluir con las ocultaciones y con las defraudaciones; por consiguiente, he salvado mi responsabilidad (*El Sr. Clavijo pide la palabra para una alusion personal.*)

No recuerdo haber aludido al Sr. Clavijo; ya ántes he salvado todas las intenciones y dicho que me refiero á una Memoria oficial que comprende todas las provincias de España; pero como la correspondencia entre el Ministro y el jefe económico solo se refiere á la provincia de Málaga, por precision tenia que nombrar esta provincia, para mí respetada como todas, pero conste que no veo motivo para ninguna alusion, esperando que estas aclaraciones serán bastantes para satisfacer á mi digno compañero el Sr. Clavijo.

Decia, que yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda, y que las personas que conmigo la han firmado no lo tendrán tampoco; pero si alguno lo tiene, puede pedir la palabra y mantenerla. Veo que ninguno lo hace, y por lo tanto, respondiendo á los deseos de la comision, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Cadenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CLAVIJO**: Señores Diputados, verdaderamente el Sr. Cadenas no me ha nombrado para que yo pudiera hacerme cargo y considerar como una alusion personal alguna parte de su discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, si no le ha nombrado no hay motivo para alusion personal.

El Sr. **CLAVIJO**: Pero la he pedido como contribuyente de la provincia de Málaga.

Señores, hay un adagio muy antiguo que dice: «que no hay peor enemigo que el del oficio;» pero el Sr. Cadenas ha probado hoy que debe decirse: «el que ha sido del oficio;» porque para probar nos que hay grandes ocultaciones de la riqueza agrícola en España, nos ha dicho que él mismo las ha visto y hasta casi ha confesado que él mismo las ha hecho. (*El Sr. Cadenas pide la palabra.*)

Si S. S. hubiera dicho que habia sido labrador en la provincia de Málaga, entonces quizá me hubiera convencido más que con esas cifras y con esos números que nos ha leido de una Memoria, remitida segun creo por el jefe económico de aquella provincia.

Respecto al crédito y confianza que merecen las cifras oficiales y á su importancia, yo me permito rogar al Sr. Cadenas que examine una publicacion reciente, un estado de aduanas del comercio de cabotaje y de las valoraciones, y encontrará que hay muchísimos errores en lo que S. S. ha leido; errores á millares, tres ó cuatro en cada cara.

Pero no es ese el único defecto que puede tener la Memoria; es que yo no reconozco ninguna autoridad en el jefe económico para hacer clasificaciones de ese género, ni para decir lo que ahí dice. ¿Con qué autoridad va á hacer el jefe económico una clasificacion del suelo de la provincia de Málaga? Yo no reconozco autoridad para hacer esto más que en un ingeniero agrónomo, ó con los datos que un ingeniero agrónomo proporcione y confirme; pero ¿puede tenerla el jefe económico, que está siempre en la oficina, que no le dá el sol ni la lluvia, que no sale al campo para nada? ¿Qué crédito merecen las afirmaciones relativas á este particular que ese jefe económico hace en su Memoria?

Podrá ser, como dice el Sr. Cadenas, que la riqueza agrícola pague poca contribucion; pero poco les luce el pelo á los labradores. En los pueblos de Andalucía se come gazpacho, y en Madrid se come pavo trufado en casi todas partes. Yo veo que en los pueblos no se puede vivir, y que en Madrid tampoco podemos vivir, pero es porque no podemos andar por las calles con tanto carruaje como hay. En lugar de eso, en la provincia de Málaga sucede ni más ni ménos que sucede en cualquier otra provincia de España. Téngalo entendido el Sr. Cadenas. A pesar de esa Memoria y de los argumentos que S. S. ha hecho, yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se contraiga á la alusion personal, y ya que S. S. mismo ha confesado que no la ha habido en las palabras del Sr. Cadenas, y ya que S. S. ha contestado con una protesta y con una negativa á las afirmaciones de ese Sr. Diputado, puede dejar lo demás para otra ocasion.

El Sr. **CLAVIJO**: Pues yo niego en absoluto que en la provincia de Málaga exista la octava parte de las ocultaciones que el Sr. Cadenas nos ha dicho, y protesto de una manera absoluta contra esa afirmacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Para tranquilizar al Sr. Clavijo le diré que esta Memoria fué aprobada por el Sr. Angulo siendo Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Noviembre de 1871, como ya he dicho antes, y tal vez no habre

oido S. S.; y por consiguiente es un documento oficial que puede adquirirlo el Sr. Clavijo. Los párrafos de algunas cartas que yo he leido eran de las que dirigia el Sr. Ministro de Hacienda en el año 1870 al administrador económico de Málaga, y con esto puede ver el señor Clavijo que yo no pongo de mi cuenta nada.

La Memoria que he leido, la cual no solamente se refiere á la provincia de Málaga, sino á todas las de España, puede tenerla toda persona curiosa, y las cartas no son mias, sino de un Sr. Ministro. El Sr. Figuerola, contestando á una comunicacion del administrador económico, decia, entre otras cosas, lo siguiente:

«Allí donde por causas de utilidad pública para ensanchar la vía se hace la expropiacion de una casa dentro de las poblaciones, ó se derriba para el trazado de una carretera ó de un ferro-carril, datos que Vd. encontrará en la secretaría del gobierno civil ó en la del cuerpo de ingenieros de la provincia, allí verá Vd. valores extraordinarios para algunas de esas fincas muy superiores á los satisfechos por traslaciones de dominio. En la misma ciudad de Málaga, *cuya administracion económica está á Vd. confiada, el Gobierno ha satisfecho por alquileres de efectos estancados, arrendamientos tres y cuatro veces superiores al de la riqueza fijada para el amillaramiento de la misma finca.* Repito que estas indicaciones consignadas últimamente como elemento auxiliar de investigacion, solo son citadas por vía de ejemplo para que pueda Vd. encontrar muchas otras con su discrecion y buen celo, y en cada caso deberán ser buscadas prudentemente, sin perjuicio del hecho general incuestionable nacido de datos oficiales que alcanzan á la totalidad de las fincas.» (*El Sr. Candau*: ¿Y en Madrid?) Lo mismo sucederá en Madrid; que yo no defiendo ni ataco á ninguna provincia, Sr. Candau, pues segun la Memoria todas están en el mismo caso.

Tambien debo rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Clavijo. Yo no he sido más que administrador de particulares; me encontré hechos los amillaramientos y he procedido como estoy seguro que en mi lugar hubiera procedido el Sr. Clavijo. Yo no he hecho declaracion alguna, sino velar por los intereses de mis administrados durante el tiempo en que he estado al frente de esas administraciones, y dejar los asuntos de contribucion como estaban, porque á mí no me incumbia otra cosa. Además, aparte de que yo hubiera cometido una omision más ó ménos discutible, aunque siempre hubiera sido delatar á mis administrados, crea el señor Clavijo que mi incalificable delacion produciria para el Tesoro un aumento igual á una gota de agua en el Océano.

Con esto creo haber dejado satisfecho al Sr. Clavijo, al cual, como á los demás Sres. Diputados de la provincia de Málaga, y de cualquiera otra provincia, pues yo no tengo la culpa de que esta Memoria oficial se refiera á todas las de España, á todos los Sres. Diputados que se crean aludidos les remito á la Memoria en cuestion, pues ya he dicho que por mi cuenta no pongo nada.

Creo que al buen talento del Sr. Clavijo no se le ocultará la pertinencia de estas consideraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. Se va á dar cuenta de otra enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La del Sr. Santos, al art. 6.°, párrafo quinto dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo quinto del art. 6.° del proyecto de ley del ejercicio del presupuesto de 1876-1877 se redacte en esta forma:

«El Gobierno continuará el avance castastral en la misma forma en que hoy lo verifica, de manera que el trabajo quede terminado precisamente en el término de diez años, y aplicando á este fin 20 millones de pesetas, con arreglo á la siguiente distribucion:

		PESETAS.
Ejercicio	de 1876-77	1.000.000
———	de 1877-78	1.000.000
———	de 1878-79	2.000.000
———	de 1879-80	2.000.000
———	de 1880-81	2.500.000
———	de 1881-82	2.500.000
———	de 1882-83	3.000.000
———	de 1883-84	3.000.000
———	de 1884-85	2.000.000
———	de 1885-86	1.000.000

Para subvenir á estos gastos, en los cuales han de estar comprendidos los extraordinarios de construccion de instrumentos, material de campaña y de gabinete, y los haberes del personal temporero y subalterno que los trabajos exigirán, el Ministerio de Fomento queda autorizado para contratar un empréstito bajo la garantía de los montes del Estado ó cualquiera otra que determine el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Fomento dispondrá que las Diputaciones de las provincias cuyos avances catastrales se hayan terminado y las que se vayan terminando en lo sucesivo hagan los trabajos parcelarios en el plazo que señale el Gobierno, en la forma que determine la Direccion del Instituto geográfico y estadístico. Concluidos y aprobados que sean los planos parcelarios de cada provincia, prévia audiencia de agravios por individuos, por Municipios y por provincias, se irán remitiendo al Ministerio de Hacienda, para que unido al de Fomento, y oyendo préviamente al Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, al cual se asociarán los representantes que el Ministerio de Hacienda estime oportuno designar, propongan la manera de llevar á cabo la clasificacion y evaluacion de la propiedad, así como la fijacion de los tipos y formacion de las cartillas que hayan de servir de base para formar los padrones de la riqueza, que se rectificarán cada diez años con los datos que presenten los conservadores del catastro y con los que ofrezcan el movimiento de la propiedad, el valor del trabajo, los medios de trasporte y el precio corriente económico de los mercados.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para desde luego incluir en la parte de los amillaramientos que comprenda la riqueza urbana los edificios que, segun el *Nomenclátor de los pueblos de España* y otros datos más modernos, no contribuyen, y las cabezas de ganado que no tributan segun el censo de 1865.

A fin de que no se considere arbitraria la aplicacion del impuesto, y que unas provincias no paguen con antelacion á otras por la circunstancia de haber sido designadas para la formacion del avance catastral, se verificará un sorteo ante el Consejo de Ministros, y con arreglo á él se hará la designacion del turno en que deben entrar á contribuir.

El Gobierno presentará en la próxima legislatura el proyecto de ley que determine el modo y forma en que ha de hacerse la incautacion de los bienes mostrencos que por resultado de las operaciones topográfico-catastrales puedan resultar, y otro donde se fije la penalidad en que habrán de incurrir los ocultadores de la riqueza,

que habrá de ser impuesta precisamente por los Tribunales.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=José Emilio de Santos.=Celestino Rico.=Antonio Sedó.= Ignacio Escobar.=Manuel Danvila.=Angel Escobar.= Para autorizar la lectura, Joaquin Nuñez de Prado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANTOS**: Señores Diputados, voy á decir la verdad al país, pero tal cual cumple á un Diputado de la mayoría. No vengo á impugnar, ni á luchar, ni siquiera á discutir; vengo á sentar hechos y á hacer ligerísimas observaciones; observaciones que pretendí hacer antes de ahora en las secciones cuando se nombraron los individuos que forman dignamente la comision de Presupuestos. Entonces presumí, con algun fundamento, que nos presentarian á la aprobacion el presupuesto del ejercicio corriente sin unir á él los proyectos de ley donde el Gobierno propusiese á las Cámaras las reformas que en cada uno de los ramos de la Administracion deberian hacerse, así en su conjunto como en sus pormenores. Haciéndose de este modo, salia el Gobierno del paso, como lo ha hecho, con relacion al presupuesto actual, pero nada se hacia para mejorar la condicion de los futuros presupuestos; y queriendo yo evitarlo, invité á los candidatos que el Gobierno presentó en las secciones para formar parte de la comision de Presupuestos, á que se obligasen á pedir en su caso al Gobierno esos proyectos de ley, si es que, como presumia, enviaba los presupuestos escuetos sin esos que yo creia indispensables requisitos. Así lo prometieron; así consta en las actas de la seccion, y apelo si necesario fuere al testimonio del señor secretario que tomó los acuerdos, que es precisamente uno de los que se sientan á la mesa de la Cámara. Esos errores y esos defectos que la Administracion tiene, y de los cuales seria injusto acusar al Gobierno actual, no pueden orillarse en un dia por el Gabinete, ni arreglarse en breve plazo por la comision de Presupuestos ni por el Congreso. Pedia yo lo que pide el público clamor, que declara deficiente á la administracion pública, que con su sistema desatiende y perjudica á la produccion y á los contribuyentes. Así se comprometieron, y en ese concepto los votamos; pero no veo que ninguno haya cumplido su deber trayendo un voto particular á la comision, donde probase que habia recordado la promesa contraida ante las secciones. Esto lo digo como de pasada, pero para probar mi deseo constante de que los presupuestos no se discutiesen sin traer con ellos los proyectos de ley necesarios para discutir las reformas administrativas que el país reclama, y necesito por ello naturalmente hacerme cargo, siquiera sea con brevedad, del deplorable estado en que se hallan algunos ramos de la Hacienda pública, para que el país sepa cómo se han venido administrando sus intereses. Ya he dicho, y vuelvo á repetirlo, que no acuso al Gobierno actual, porque la responsabilidad es de todos; lejos de eso, yo le invito á que haga estudiar esas cuestiones sin pérdida de tiempo y durante el interregno parlamentario, y que roture el camino para que podamos comenzar á coger la cosecha en el futuro presupuesto. Seguro estoy, Sres. Diputados, de que no hay nadie que se precie de buen español que deje de apoyar al Gobierno en esta cuestion, y yo en esta como en todas soy el primero en prestarle mi modesta cooperacion. Varios Sres Diputados han impugnado el presupuesto, han combatido la Administracion; todos hemos visto á un opulento propietario, el señor Candau, á un industrial como el Sr. Sedó, á un funcionario público como el Sr. Guillelmi, en completo acuerdo para lamentar el estado de la Administracion pública.

Algunos Sres. Diputados de la comision de Presupuestos, jefes superiores de la Administracion, como lo he sido yo, que han tenido su orígen en muy modesta escala y han aprendido como yo la profesion por principios durante treinta años, hémos venido estudiando esas cuestiones y somos tambien responsables quizá por no haber desplegado bastante fuerza para impulsar á los Ministros á seguir cierta clase de camino; y esto lo digo con relacion á cuando hemos sido directores generales, porque los directores son los que dirigen, y no los Ministros, y nadie más que esos mismos directores son los que tienen la obligacion de trazar á sus jefes el camino de las reformas administrativas. No es culpa, ni puede ser nunca del Ministro, ni yo le acusaré por eso, el que esto no se haya hecho; no son los Ministros nunca los verdaderos responsables, y aludo á los de todos los partidos; la Administracion marcha más ó ménos desembarazadamente, con más ó ménos perfeccion con arreglo á las necesidades de los tiempos, y no son los Ministros los que deben responder de los pormenores; de lo que les acuso y lo hago con toda la energía que en mí pueda caber, es del abuso con que remueven el personal.

Por esto veo con pena el proyecto de arreglo de empleados, que yo apruebo en casi todas sus partes, pero en el cual encuentro el inconveniente de que los directores generales del Ministerio de Fomento, del Ministerio de Hacienda y parte del Ministerio de la Gobernacion vayan á quedar en completa movilidad. ¿Por qué ni para qué? El director de Impuestos, y el de Propiedades del Estado, y el del Tesoro, y el de la Deuda y otros en el Ministerio de Hacienda; los de Beneficencia y Establecimientos penales en el de la Gobernacion; los de Agricultura y Obras públicas en el de Fomento, ¿qué tienen que ver con la política? ¿Por qué razon han de ser amovibles? Con un director general cada seis meses no es posible que la Administracion salga del estado deplorable en que se encuentra, ni hay posibilidad de formar planes. Yo tengo una grande esperanza en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en estos momentos me escucha, meditará con su reconocido patriotismo, con su grande entendimiento, con su grande talento, porque entendimiento y talento son dos cosas diferentes, y afortunadamente las dos las reune S. S.; tengo grande esperanza, digo, de que aceptará los servicios generosos y gratuitos que podamos hacerle los individuos de la mayoría para ayudarle á estudiar todas las cuestiones y á salir de la situacion grave y difícil en que la Hacienda se encuentra. Su señoría ha tenido grandes triunfos políticos, que la Europa entera se los ha aplaudido; olvídese un momento de ellos y vaya por el camino de la Administracion á ver si los consigue tambien por un sendero paralelo, que los elementos productores del país le agradecerán y cogerá frutos que redundarán en provecho de todos y en gloria suya.

He dicho antes que el estado de la Administracion es deplorable; y sin embargo no soy de los que creen que hay que hacer obras gigantescas para reformarla; no soy tampoco de los que creen que hay necesidad de crear recursos nuevos; no hay semejante necesidad; basta nivelar, basta equilibrar, basta afinar para salir prontamente de la situacion en que nos encontramos; situacion que nos deshonra, porque al que debe y no paga teniendo con qué pagar, como nosotros tenemos, se le designa con un nombre que no debo pronunciar en este recinto.

Vamos á ver cómo se encuentran los ramos de la Administracion; empezando por el Tesoro, que es el corazon de la Hacienda. ¿Qué he de deciros yo acerca del estado del Tesoro, si habeis oido ya á los Sres. Candau y Rico, y habeis nombrado una comision parlamentaria? Yo no debo, mientras la comision funcione, deciros una palabra, aunque pudiera deciros mucho, porque soy inspector nombrado por el Congreso para las operaciones de la deuda; pero debo callar ahora, porque no es llegado el dia de tratar esta cuestion, en la cual vais á oir cosas que han de desesperaros.

Vamos á la contabilidad, llamada por los hacendistas la cabeza de la Hacienda. ¿Cuál es el estado de la contabilidad? ¿Es mejor que el del Tesoro? Recordad, señores Diputados, que la última cuenta general del Estado presentada á la Cámara es la de 1862. Tenemos, pues, un atraso en cuentas de trece años; y donde no se cuenta, no se compara; donde no se compara, no se deduce; y donde no se deduce, no se administra. No hay posibilidad de administrar.

Una prueba de que no hay contabilidad está en que yo, en nombre de muchos Sres. Diputados, hice un pedido de datos al Sr. Ministro de Hacienda hace ya mucho tiempo, y los datos no han venido á la Cámara. ¿Es que voy á hacer el agravio al Sr. Salaverría ni á ningun otro Sr. Ministro de que falten á sabiendas á las consideraciones debidas á los Diputados y al Parlamento no enviándolos? Seguramente que el Sr. Salaverría no los pudo enviar porque no los tenia, porque no hay contabilidad. Para saber si hay ó no contabilidad, basta leer el presupuesto. Yo tengo datos, y debo hacer una advertencia á la comision, para cuando me honre con su respuesta. La comision puede rectificar mis ideas, mis apreciaciones; ¿no las ha de poder rectificar emanando de una persona tan modesta como yo? Pero los numeros que traigo aquí, y de que no usaré sino ligeramente, no será tan fácil rectificarlos, porque debe tener entendido la comision, que detrás de cada palabra tengo un número con carácter oficial. Decia, pues, que no hay contabilidad; y que no la hay, lo demuestra lo que hace la comision de la deuda pública de Lóndres y de París, que no ha rendido una sola cuenta desde Julio de 1868; y por ello no se ha quemado un solo cupon, no se ha examinado una sola factura, no se sabe lo que se debe por deuda emitida ni por intereses. Yo, que soy amigo del Gobierno; yo, que soy un indivíduo de la mayoría, que quiere que salgan de aquí las cosas arregladas, no he venido á hacer un discurso de ideas deslumbradoras, sino un discurso quizá labriego, como el de mi compañero el Sr. Candau; un discurso que me inspiran las necesidades de mis electores, cualquiera que sea el partido político á que pertenezcan, y á quienes he ofrecido levantar mi voz en su defensa, porque me he consagrado á ellos, y sobre ellos no hay nada que merezca preferencia.

En el presupuesto hay datos inexactos que perjudican nuestro crédito, y quizá pueda extrañar alguno que sea yo el que venga aquí á proclamar esto; pero creo que procede y debe decirse á Europa y al mundo entero que tenemos aún muchos más recursos de lo que se dice y cree. Dice la Memoria del presupuesto: debemos tantos miles de millones y no tenemos para hacer frente á esa deuda más que cuantos. ¿Es exacto esto? No, y mil veces no. El Ministro no ha estado exacto.

Dejemos á un lado la diferencia que hay entre sea efectivas las deudas y capitalizar á la cotizacion el papel que ellas representan y lo que pudiera ser deuda efectiva. Hay que tener en cuenta que ese es nuestro pasivo; pero que tenemos un activo mayor de 4.000 millones. ¿Por qué no se ha dicho? ¿Se duda? ¿Qué, no tenemos 7 millones de hectáreas de monte en España? ¿No valen nada? ¿No es eso parte del activo? ¿No es una garantía? ¿No tenemos las salinas de Torrevieja? ¿No tenemos las minas de Linares? ¿No tenemos lo que nos queda de las minas de Almaden? ¿No tenemos otra infinidad de propiedades, recursos y valores que constituyen una nueva garantía? Yo comprendo que un hombre no lleve una peseta en el bolsillo; pero sí creo que si lleva reloj, ese reloj puede ser una garantía para que se le preste una peseta.

Por eso estimo que es patriótico y creo que hago un servicio al país con decir á la Europa entera desde esta tribuna, que tenemos más dinero de lo que se cree, que somos más ricos de lo que parece, que tenemos Hacienda y que lo que no tenemos es Tesoro.

Despues del corazon de la Hacienda, que es el Tesoro, y despues de la cabeza de la Hacienda, que es la contabilidad, entramos ahora en el estómago de la Hacienda, que es el crédito. Pocas palabras sobre esto, porque el crédito es brillante como la luna, pudoroso como una violeta á quien no se debe tocar. ¿Qué representa el crédito ó cómo debemos estudiar el crédito? Hoy ya los hombres que estudiamos sobre la regla de tres ó sobre el triángulo, convertimos el silogismo en una forma geométrica. Tomo los tres vértices del triángulo: el crédito del país, el crédito del Gobierno y el crédito de la Banca. No hablemos del crédito del país, porque no lo podemos encontrar, dando en ello nueva prueba de que la Administracion es incompleta; el crédito del país no se encuentra, porque si acude uno á los registros de la propiedad para reconocer la deuda hipotecaria, como no se ha registrado más que la propiedad móvil desde el dia que se estableció el registro, resulta que no conocemos más deuda hipotecaria que la de ese período.

Por consecuencia, la operacion triangular que yo queria hacer es imposible, no la puede hacer ningun español, ni el Gobierno, ni la Cámara, ni nadie.

Quedan dos vértices del triángulo; uno de ellos es el crédito del Tesoro, porque no quiero decir crédito del Gobierno, pues el Gobierno actual no es responsable de nada de esto; me encuentro el crédito de esta manera; ¿qué pierde hoy una accion del Gobierno, ó lo que es lo mismo, un título de la deuda del Estado, que yo llamo accion del Gobierno? ¡Ochenta y seis por ciento! ¿En qué se beneficia una accion del Banco? En 88 por 100. Pues bien; hay 174 por 100 de desequilibrio desde el Ministerio de Hacienda hasta el Banco de España. Y sin embargo, una moneda de cinco duros vale lo mismo en la calle de Alcalá, que en la de Atocha.

Voy ahora á entrar en un exámen ligero de los impuestos, y naturalmente debia empezar por la contribucion territorial, y la dejo para el último porque es lo que motiva la enmienda, y entro á cumplir mi deber de hombre formal y á deciros lo que yo veo en la contribucion industrial, declarando, y conmigo lo declararán los dignos indivíduos de la comision, que no hay posibilidad de administrar este impuesto una vez que se desconoce por completo cuál es el movimiento industrial en sus condiciones de estática y dinámica. Se desconoce por completo la estática con el número de establecimientos, y la dinámica con el de los elementos de produccion que ellos contienen. Yo he tenido ocasion de comprobarlo recientemente, y me pongo con gusto generosa y gratuitamente, á disposicion del Sr. Minis-

tro de Hacienda con esos trabajos y con mi persona, y para insinuarle tambien que habiendo tratado cuando yo pensaba ir á una exposicion como comisario, de recoger datos verdaderos sobre la fabricacion española para consignarlos en la cabeza del catálogo y que se supiese en Europa cuál era nuestro movimiento industrial, acudí como era natural al centro donde se debe tener conocimiento de ello. Aquí se han hecho dos desdichadas estadísticas de subsidio, de las cuales no hay medio de sacar nada útil; son dos libros bonitos que hay que cerrarlos en cuanto se abren; no se puede sacar absolutamente de ellos una idea de cuáles son las fuerzas contributivas del país en punto á industria, ni cuáles son los tipos, desarrollo, potencia, destreza y otras condiciones de la industria misma. Resulta, pues, que me fuí á la Direccion de contribuciones con mi carácter oficial, pidiendo siquiera una lista de las fábricas que habia en España, que yo luego buscaria qué primeras materias trasformaban para llevarlas al certámen; y he visto con gran pesar, Sres. Diputados, que hay provincia que apareciendo con 27 fábricas matriculadas, tenia 103 segun otros datos oficiales que obran en mi cartapacio. Entre lo matriculado y lo que existe hay grande diferencia en las industrias, en las profesiones y en los establecimientos; es una desdicha ver cómo se hace la investigacion; todos lo conocemos; yo no lo quiero decir ni he de manifestar tampoco cómo se paga esa contribucion de subsidio; ya lo han dicho otros señores Diputados y recuerdo que cuando el Sr. Candau nos hablaba dias pasados de lo que pagaban los banqueros de Madrid, dirigia yo mis miradas hácia el lado izquierdo en que se hallaba S. S. y me encontraba con dos agricultores, que ellos solos pagan más contribucion que todos los banqueros de Madrid juntos. No perdais de vista este dato.

Lo que han dicho los Sres. Cadenas, Toro y Moya y otros Sres. Diputados sobre la manera de recoger los datos, es aplicable aquí; solo que yo, que estoy acostumbrado á recogerlos, porque lo he tenido por oficio desde que fuí director general de estadística, he buscado siempre en orígenes modestos; no me he valido sino de cierta clase de elementos, con los cuales más fácilmente se hacen estas cosas. Lo mismo en los estudios económicos que he hecho; en lugar de irme á la cúpula me he ido á los cimientos; para mí es de necesidad cuando voy á una poblacion que no haya visitado nunca, conocer sus elementos de vida, y para comprenderlos á grandes rasgos no tengo necesidad más que de irme al mercado, y ver lo que come, por aquello que escribió un amigo mio muy ilustrado: «dime lo que comes y te diré quién eres.» Claro es tambien que si veo en esa poblacion nueva matriculadas muchas burras de leche, que así se llaman en castellano, diré que en ese país se padecen grandes afecciones al aparato respiratorio.

Esta es la manera de dar comienzo á la estadística; y la prueba de ello la diré dentro de poco. Es preciso, pues, que para hacer la estadística de la contribucion industrial los regidores y los guardias municipales y de órden público, y los alguaciles y la misma Guardia civil, á todos los cuales yo he utilizado en ocasiones dadas para conseguir el conocimiento de ciertos hechos, es preciso repito que esos indivíduos sean los que hagan dentro de los pueblos mismos la estadística del impuesto. ¿Qué hacen esos guardias municipales en las calles de Madrid? Cumplen una mision; pero podian estar cumpliendo otra. ¿Por qué razon cada guardia municipal no ha de dar nota de los establecimientos que hay dentro de su distrito? ¿Quién lo impide? ¿Pues no seria ese un dato de comprobacion? La verdad es que los que estamos acostumbrados á hacer la estadística de investigacion, de la única manera que hay seguridad de acertar y de saber la verdad, tenemos la creencia de que la contribucion en España, donde se oculta más, es en la industria.

Yo estoy conforme con la idea que han emitido aquí varios Sres. Diputados de que se aumente la penalidad á los ocultadores. El Sr. Fabié ha dicho no hace mucho tiempo que se debe ser muy severo en esto; ¿qué más puede apetecer el Gobierno sino que le demos esta facultad? Yo me sentaré muy tranquilo despues de haber apuntado esta idea, porque para mí el ocultador, defraudador y contrabandista son una misma cosa. El barbero de un pueblo que no paga matrícula respecto de otro barbero del pueblo que la paga, no solo es un defraudador del Estado, sino un defraudador de su vecino de enfrente, porque él, como no paga la contribucion, puede hacer la barba más barata, á la verdad, que el otro.

Vamos ahora, señores, á la contribucion de consumos, y tengo miedo de hablar de ella estando presentes el Sr. Camacho y el Sr. Rico, que van á tratar este punto. El Sr. Camacho, que tuvo la bondad de aludirme en uno de sus discursos, es quien ha tenido el valor de restablecer la contribucion de consumos, y merece por esto mi parabien; merece por esto mis plácemes en todos los sentidos, y debe merecerlos tambien del país; ya pasó la época en que se decia en los Parlamentos la vulgaridad de que la contribucion de consumos era un impuesto sobre la necesidad; ya pasó la época de ese error; ya en Europa y en todas partes se acepta la contribucion de consumos como la aceptó la India y como la aceptó el Egipto desde su orígen. La contribucion de consumos es la más perfecta de todas las contribuciones si se administra bien; yo la he combatido porque se administra mal; el que no tiene perdices no las come; y por consecuencia, esta es la base de la contribucion, y no necesito decir más, aunque aquí pudiera echar un largo párrafo sobre teorías, principios y doctrinas económicas acerca de este impuesto; pero hago gracia de él á la Cámara, porque debo ser todo lo breve posible. Vamos ahora á ver lo que es la contribucion de consumos en España.

La contribucion de consumos se creó en España dentro de las buenas doctrinas, teniendo en cuenta lo que el hombre consume en el inquilinato, el vestuario, el mobiliario y el alimento; y combinando todos estos datos dentro de la misma escala, se exige naturalmente el impuesto. Así se empezó á hacer en Alemania y en todos los Estados donde más afinada se encuentra esta contribucion.

En España debemos rendir un tributo de justicia á D. Alejandro Mon y á los Consejeros que le ayudaron en el establecimiento del sistema tributario; sistema tributario que tuvo su orígen en el año 1841; yo he tenido ocasion de ver los datos que recogió el Sr. Jerez y Barona, secretario de la comision, y me he convencido de ello. No quitemos, pues, la gloria que haya podido caber al partido progresista en dicho sistema tributario. Y el Sr. Mon, discreto y hábil hacendista, porque lo habia sido de oficio (y este es uno de los males que hoy deploramos, pues ya no hay hacendistas de oficio, porque no hay plantel de empleados de Hacienda en España desde que se suprimieron los intendentes); el se-

ñor Mon, como digo, comprendió perfectamente la tributacion; y cuando estableció la contribucion de consumos, tuvo buen cuidado de regularizar el alimento, la aduana, el vestuario, y el mobiliario, y estableció la contribucion de inquilinatos, cuya suerte no tengo para qué deciros cuál fué, porque lo sabeis todos los que habeis leido nuestra historia contemporánea.

Quedó, pues, la contribucion de consumos en España sin regularizar. Yo, cuando el Sr. Camacho restableció la contribucion de consumos, me hallaba por casualidad y sin merecimientos presidiendo la seccion de Hacienda de la comision general de Presupuestos; y como era natural, tuve con el Sr. Camacho algunas conferencias sobre el asunto; queria yo saber si el Sr. Camacho persistia y se obstinaba en traer la contribucion de consumos al estómago solamente, y si pensaba por otra parte tomar por base el consumo ó tomar por base la poblacion. Señores, lo declaro; yo tuve motivo de aprender muchas cosas del Sr. Camacho en aquellas conferencias, y tal vez de lo que aprendí entonces tengo ocasion de venir hoy á decir algo al Congreso: *á tout seigneur, tout honneur*.

Aprendí muchas cosas de S. S.; le dije algo de lo que pasaba fuera, y él me dijo algo de lo que pasaba dentro, que conocia quizá mejor que el que tiene el honor de dirigiros la palabra. Hoy se hallan establecidos los consumos; el Sr. Camacho duró poco en el poder y no pudo realizar su pensamiento; el Sr. Elduayen quiso realizarlo, aceptando las ideas del Sr. Camacho, y con él tuve tambien algunas conferencias; pero desde entonces no he vuelto á saber una palabra de consumos, más que para pagarlos, hasta que ha llegado este momento.

Como no he podido obtener del Gobierno las relaciones y proporciones en que estaban los impuestos, porque el Gobierno tampoco los tenia, segun he sabido despues, por haber sido uno de los datos que desde estos bancos pedí al Ministro de Hacienda, he tenido que tomarme el trabajo de acudir á todas las provincias de España, pedir los *Boletines* donde están comprendidos los repartos de consumos, y hacer las operaciones por mí mismo; y voy á daros cuenta en cuatro palabras del resultado que he obtenido, procurando ya que yo tengo el defecto de ser aficionado á los números, condensarlos todo lo posible.

Señores Diputados, el desequilibrio que existe entre los habitantes de unas y otras provincias de España es de 2,37 á 15,13 pesetas. Veo que no os admirais; no he visto nunca una mansedumbre igual á la vuestra, Sres. Diputados. Sois españoles; callais, sufrís y pagais. ¿Pues no decia el Sr. Candau que todo español debia pagar en relacion á sus haberes, segun la Constitucion que hemos votado?

Viene enseguida la proporcion de pueblo á pueblo, y para simplificar más, solo citaré números redondos; hay pueblo que paga 2 pesetas por habitante, y pueblo que paga 8. Veamos ahora la relacion, no ya de pueblo, sino de capital á capital: de 1,70 á 19,26, y no es porque se comparen Soria y Sevilla, como oigo decir detrás de mí, pues hay capital de primer órden que paga una peseta. La diferencia de pueblo á capital es de 2 á 19 pesetas. Señores Diputados, ¿es posible tolerar esto? Ved cómo estamos divididos los españoles para el pago de las contribuciones; unos somos indo-chinos y otros norte-americanos.

Estas cifras que os he citado son las que se refieren única y exclusivamente al Tesoro; pero falta considerar las referentes á los recargos, lo cual no es posible; es un mito; no se saben ni se han sabido nunca. Aquí debo hacer una mencion honorífica del Sr. Lopez Guijarro, que como es sabido, ha intentado hacer cosas buenas para la regularizacion de los impuestos que están bajo su administracion, especialmente para el conocimiento de la parte de los recargos, y que está recogiendo datos cuya adquisicion será utilísima, pero no ha podido reunirlos todavía. El desequilibrio en las provincias, segun yo he podido saber por algunos datos que he recogido es tan grande, que hay una cuarta parte del país en la que no se recarga el impuesto de consumos, mientras hay otra donde ese recargo abruma, como pasa en algunos pueblos de mi distrito. Este dato no se habia dicho aún; espero la rectificacion, si hay quien lo rectifique. De manera que este es otro desequilibrio sobre el que he citado antes; hay, como hemos visto, español que paga una peseta y hay español que paga 19, y luego en el recargo, hay español que no paga ninguno y español que lo paga doble.

Vamos á ver ahora, puesto que hemos hablado ya sobre la base del impuesto; como tal lo queria establecer el Sr. Camacho, y al hacerme intérprete suyo, S. S. puede rectificar, puesto que está presente, aquello que no le parezca conforme. El tipo medio es hoy de 18 rs. por habitante para el Tesoro; supongamos 10 más para recargos, pues no todos los Municipios recargan el total que la ley autoriza para las atenciones de localidad, y tendremos 28 rs.; y pregunto yo: ¿no se puede sacar de la contribucion de consumos más cantidad que ésta, administrándola bien y vejando ménos á los contribuyentes? Yo aplaudo el impuesto de consumos; ¿lo ois, Sres. Diputados? Lo que no aplaudo es la forma en que se exije en esta desdichada tierra, si bien he visto que la comision ha hecho una reforma que beneficia algo los intereses de los pueblos, que es la escala gradual; porque claro es que no se ha de imponer por consumos lo mismo á un habitante de un pueblo de 50 vecinos que á un habitante de Madrid.

Y llevando la cuestion al consumo sobre la base del consumo mismo, y no sobre la poblacion, voy á aplicar un tipo. ¿Qué quieren los Sres. Diputados que sea el término medio de lo que consume un español? ¿Os conformais con que ningun español consuma más que lo que consume un soldado? Me parece que no direis que es mucho. Pues todavía voy á buscar más bajo ese tipo. ¿Os conformais con que un español no consuma más de lo que consume un presidiario? Pues poned 42 céntimos de peseta y tendreis al año 613 rs. Pero quiero poner todavía ménos; quiero poner únicamente 500 rs. de consumo medio á cada español, suponiendo que cada español consuma solo las tres cuartas partes de lo que consume un presidiario. Llevais á esa desdichada contribucion territorial el 21, el 22 ó el 27 por 100, y algunas veces el 30, y yo en vez de poner ese tipo, quiero suponer únicamente el 5 por 100. Siendo 500 rs. lo que consuma cada español, y tomando como tipo el 5 por 100, resultarian para el Tesoro 25 rs. anuales. ¿Cuántos millones de habitantes tiene España? Diez y siete millones. Resultan por consiguiente para el Estado 425 millones anuales. Líbreme Dios siquiera de pensar en que la Nacion pague esto por consumo al Tesoro.

Pero supongamos que no nos conformamos con que un español consuma lo que un presidiario; supongamos que consume lo que un pobre de solemnidad. Dos sopas al dia, 365 rs. de pan, un ochavo de leña para cocer la sopa, otro de condimento, otro de aceite, y un cuarto de vino, dan para el Tesoro, tomando todo esto como ba-

se de la contribucion de consumos, el rendimiento que antes he dicho. Como he manifestado antes, tengo que hablar con esta claridad, porque hay cuestiones que han de tratarse vulgarmente para ser comprendidas como corresponde, y de todos modos prefiero este sistema á traer aquí largos estados para que se inserten en el *Diario de Sesiones*, demostrando que sé sumar. Yo bien quisiera tratar estos asuntos en otra forma; pero eso será cuando vengan los proyectos de ley. Por hoy creo mucho más conveniente hacerlo en la forma en que está viendo el Congreso, porque es preferible para todos el llamar las cosas por su nombre.

Dícese, y es cierto, que el Tesoro necesita recursos y que hay que dárselos. Pues de esta contribucion pueden obtenerse; y á mí me extraña cómo esto no se ha estudiado con más detenimiento por la comision de Presupuestos, compuesta en su mayor parte de funcionarios públicos y banqueros, y de otras distinguidísimas personas muy entendidas en estos asuntos.

Dejo ya la contribucion de consumos, por más que pudiera decir mucho sobre ella, estando seguro de que el Sr. Camacho, á quien he aludido, no tendrá nada que oponer á lo que yo he dicho, y paso á la renta de tabacos.

Nosotros somos la primera Nacion tabaquera del mundo, y la tercera y la cuarta en calidad y cantidad. No he dicho la segunda, porque el Brasil se nos ha antepuesto. Cuba, el Brasil y despues Filipinas y Puerto-Rico, nos dan los grandes tabacos que son la delicia de los fumadores. Filipinas especialmente con su Isabela, su Cagayan, su Igorrotes, su Romero y su Darulu, podian inundar á la Europa con su tabaco. De esto puede hablar el Sr. Azcárraga, que es en mi concepto la persona más conocedora que hay en nuestro país de estos asuntos. Pues bien; con todos estos tabacos, con todas estas ventajas, adquirimos el tabaco peor que ninguna Nacion; este peor no se refiere á la calidad, que eso ya lo sabíamos, sino á la manera de surtir á las fábricas. Yo he tenido el honor de ser intendente de la isla de Cuba, y tambien el de ser presidente del Jurado de tabacos en las exposiciones universales, y sé lo que pasa en éstas y cómo se juzga á España respecto de este punto. Todas las Naciones tienen en la isla de Cuba una comision, presidida por el cónsul, encargada de adquirir tabacos. El tabaco que en aquella isla se produce se llama de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima clase y capa-dura. Pues bien; á España no viene más que capa-dura, y somos los dueños del tabaco, y tenemos allí organizada la Administracion, sin que á nadie le haya ocurrido decirla que compre tabaco; el tabaco se adquiere por contrata. Esto por lo que hace relacion á la adquisicion. Vamos ahora á otro punto. El tabaco que se elabora en la isla de Cuba y entra en España, paga los que se llaman derechos de regalía.

He dicho antes que no citaria nombres, ni sitios, ni personas determinadas; que hablaba en general, sin concretar nada; pero ahora no puedo ménos de leer algunos datos, porque de otro modo podia quedar duda en el ánimo de los Sres. Diputados respecto de lo que voy á decir. Cuando yo diga que en dos años se han pagado en las aduanas de España 110 millones de reales ménos por derechos sobre el tabaco de lo que debia haberse recaudado, se explicará ese clamoreo de los contribuyentes. Necesito, pues, leer algunos datos, porque de otro modo quizá no faltaria quien dijera que no estaba en lo cierto al hacer afirmaciones de este género.

Oid, Sres. Diputados; oid un documento que teneis dentro de vuestro Archivo, firmado por las autorizadísimas personas que vereis. En una exposicion dirigida al Congreso por los Sres. D. Francisco Arrigunaga, Don Julian Alvarez, D. José Gener, D. Juan Bautista Romero y D. José de Partagás, cinco de los primeros fabricantes de tabacos de Cuba, se dice lo siguiente:

«Durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, época en que se cambió el año natural por el económico de 1.° de Julio de un año á 30 de Junio de otro, se exportaron, de solo el puerto de la Habana, con destino á la Península, 2.989.837 libras en tabacos torcidos y picadura, que á razon de 24 reales vellon los primeros y 22 reales la segunda, debieron producir.................. Pesos. 3.323.154,70 cts.
Y el Tesoro solo recaudó......... 336.018,45

Resultando defraudados por el contrabando.................. 2.987.136,25

Durante el año económico de 1863 á 1864 se exportaron de la Habana 2.510.749 libras, que debieron pagar.......... Pesos. 2.791.892,90 cts.
Recaudando el Tesoro tan solo..... 233.849,90

Siendo lo defraudado........... 2.557.983,00

Y esto lo firma en una exposicion dirigida al Congreso el gremio tabaquero de la isla, compuesto de personas tan autorizadas como las que he citado.

Ya he dicho cómo se hace la adquisicion del tabaco en España, y cómo se cobran los derechos de regalía. Vamos á ver ahora, Sres. Diputados, cómo se fabrica.

Hace años tuve ocasion de hablar en esta misma Cámara, y recuerdo que el Sr. Ruiz Gomez era entonces, como yo le decia, el primer fabricante del mundo; fabricaba por valor de mil millones y pico de productos, entre los cuales se encontraba el tabaco. Hablamos algunas veces sobre esa cuestion, cuando tan valientemente defendia el estanco del tabaco, y entonces me lamentaba yo profundamente de que habiéndose construido por Fernando VI y acabado por Cárlos III la primera fábrica de tabacos del mundo, por consejo de los frailes, porque eran muy dados al cucarachero y en ninguna parte se hacia mejor que en esa fábrica, en cuya construccion se gastaron 66 millones de reales, tuviéramos la peor fabricacion del mundo teniendo la mejor fábrica. Me llaman la atencion acerca de que no he dicho el nombre de la fábrica; me refiero á la de Sevilla. Despues de haber pasado con los frailes, como he dicho, la moda del cucarachero y del rapé vinimos al tabaco de cigarrillos, que se picaba en cuadrado en España. Pues bien, Sres. Diputados; estamos en el último tercio del siglo XIX y se sigue picando en cuadrado, cuando no hay ninguna Nacion de Europa en donde se pique ya de ese modo. Hasta el año 60 no se ha puesto la primera máquina, porque antes se picaba á mano con cuchilla y en cuadrado; y hoy, cuando las máquinas usuales, como por ejemplo la de los Estados-Unidos, que tiene tres cuchillas, hacen 2.000 revoluciones por minuto y en una pulgada de tabaco, Sres. Diputados, cortan 180 hilos, nosotros continuamos con máquinas de sistema antiguo, de las que ya no se habla en ninguna parte, y á nadie se le ha ocurrido en la Administracion española traer aquí las modernas. La verdad es que por

no usar esas máquinas no hemos llegado al *desideratum* de fabricacion y nos hemos quedado casi con la manufactura.

Así como en Cuba, donde está el mejor tabaco del mundo, se tuercen mal los cigarros, así tambien las cigarreras de Sevilla con mal tabaco hacen los primeros cigarros del Universo. Yo los he visto premiar y he sido jurado muchas veces; la prueba de ello es que se les quita la capa, la subcapa y tres medias camisas, se les enciende, y los cigarros arden hasta el cabo; eso no lo ha presentado ninguna Nacion del mundo. Pero esta belleza, señores, nos cuesta un dineral; nos cuesta una cantidad tan enorme, que solo puede compararse con lo que voy á indicar. Los cigarros (no hablo de los cigarrillos, sino de cigarros puros), en la fabricacion ilustrada se hacen hoy por máquina, hasta tal punto, que en Bremen, Lübeck, Frankfort y otras ciudades alemanas, en esos puntos donde tanto se usa el tabaco y donde se ha llegado á la afinacion en la construccion, dan un millar de cigarros Conchas por 6 duros!!! Todos sabemos que esos cigarros no tienen más que capas de tabaco inferior y hojas de patata en el interior, pero están admirablemente fabricados. ¿Cuánto os cuesta aquí en cambio hacer un millar de cigarros? ¿Pues por qué no se trae una máquina moderna? ¿Tanto cuesta? ¿Por qué no se trae, repito? Hé aquí otro defecto de la Administracion; y callo respecto del contrabando. Podria hablar de ello con más exactitud que muchos, pero de eso no quiero decir nada, porque comprendo la inviolabilidad del Diputado de cierta manera. Hay algunos que creen que el Diputado puede decirlo todo, y yo creo que el Diputado no puede decir nunca más que aquello que pudiera decir en sociedad, porque antes que Diputado es caballero; no hablo, pues, de esto una palabra más.

Vamos á las aduanas. Falta el estudio de los aranceles. En España no se han estudiado nunca los aranceles con detenimiento. ¿Dónde estan si no las bases de esos estudios con la produccion natural y trasformada, los medios en trasporte con los mercados, y todos cuantos datos se necesitan para relacionarlos con los trabajos económicos que han debido servir de base á la fijacion de los derechos arancelarios?

Esto lo dice un individuo que ha pertenecido muchos años á esas comisiones; pero siempre que se ha presentado un arancel ó una reforma se ha dicho: en el término de tantos dias va Vd. á informar. El Sr. Alonso Martinez comprendió que la cosa debia hacerse de un modo más sério, y nombró una comision compuesta de varios indivíduos de los centros oficiales del comercio, de la industria y de la Administracion para hacer el estudio del derecho diferencial de bandera de algodones, hierros y carbones. Yo tuve el honor de pertenecer á esa comision, á que pertenecieron tambien algunos Diputados que hay en la Cámara y en la misma comision de Presupuestos; se hizo un estudio y se escribieron cuatro tomos, porque asistieron taquígrafos á tomar nuestros discursos y nuestros informes, y éstos se encuentran en cuatro tomos, que creo no han servido más que para ocupar un lugar en las librerías. Dígolo porque no he visto todavía aplicacion práctica ninguna de esto más que lo del derecho diferencial.

Vino luego el arancel actual; ¿y qué ha pasado con este arancel? Que nosotros lo despachamos en pocos dias, muy á la ligera; que aquí se hicieron luego algunas enmiendas; que hubo voto particular, que yo firmé, y por fin se hizo el trabajo, y nadie se curó de los miles de millones que habíamos tirado por la ventana, sin que al decir esto lo combata por completo yo; pero debíamos haberlo estudiado más para ver si conseguíamos algo más en favor de nuestro país. El resultado de las operaciones de aduanas se consigna perfectamente en las balanzas de comercio. Triste es decirlo; pero yo, que antes tenia amor á las balanzas, por más que siempre cuando se reparten ya son añejas, y la prueba es que la última es la del año 72, con la cual no hay posibilidad de hacer estudios sérios de comparacion con los años anteriores, ni de saber la oscilacion del movimiento industrial; yo, repito, que antes tenia amor á las balanzas, ya no le tengo, ni hago afirmacion ninguna sobre ellas, porque recuerdo que en un Congreso internacional cité una cifra de las balanzas y me enseñaron las balanzas extranjeras, que decian con relacion á nuestro país todo lo contrario de lo que nosotros deciamos; por ejemplo, un producto español sale de aquí, y se supone en la balanza que han salido 100.000 kilógramos. Pues bien; en la balanza del país á donde ese producto vá, resultan 300.000 ó 500.000. Es, pues, inútil hacer más apreciaciones sobre las balanzas.

La cuestion de aranceles hay que estudiarla, pero estudiarla para el próximo presupuesto, como creo que para el próximo presupuesto han de traerse los proyectos de ley necesarios para evitar todos los defectos que yo acabo de exponer á vuestra consideracion.

No sé si la ley actual debe continuar como está; no sé si se debe reformar; pero es preciso, señores, que haya una ley que dé estabilidad á la produccion nacional. La agricultua, la industria y el comercio de nuestro país no pueden proyectar nada porque están en instabilidad constante, y tienen encima el bombardeo del Ministerio de Hacienda, que está bombardeando incesantemente á la propiedad, á la industria y al comercio.

Tenemos las propiedades y derechos del Estado, que es otro de los impuestos que figuran en el dictámen. Señores, nadie sabe lo que se ha desamortizado en España; si hay alguno que lo sepa que se levante y nos haga el favor de decirlo. Otra de las cosas de que ha debido cuidar ese departamento es de formar el inventario de la propiedad del Estado. ¿Dónde está ese inventario? Pues qué, ¿no tienen su inventario todos los indivíduos? ¿Es posible que sin tenerlo se conozca la propiedad? ¿Por qué no se hace eso, Sres. Diputados? Y si todo lo que he dicho viene existiendo, ¿por qué no han venido los oportunos proyectos para reformar todo lo que sea digno de reforma? Y cuidado, Sres. Diputados, que á su frente ha tenido esa Direccion, y hoy mismo tiene personas importantes que han querido llevar á cabo esta reforma; yo felicito por sus ideas sobre este punto al Sr. Gonzalez Alonso y á los Sres. Grotta y Estrada, indivíduos de la comision, porque sé que han querido hacer en esa Direccion algo que no fuera comprar y vender, pero desgraciadamente la Nacion española no sabe lo que ha desamortizado, ni las propiedades que posee, ni sus condiciones, ni su avalúo. Si esto es administrar, venga Dios y véalo.

Viene ahora el impuesto del sello de ventas. A mí no me asusta; ya sé que el sello de ventas tiene que pasar por grandes tribulaciones, pero estoy seguro de que se aclimatará en España, y sobre todo España no tiene derecho á rechazarlo cuando no lo rechaza la República de los Estados-Unidos, pues bajo el punto de vista político, no es rechazable. Se presupuestó en una cantidad grande, en 20 millones de pesetas; produjo un millon de pesetas solamente, del cual se gastaron en personal las tres cuartas partes; de manera que por 20 ó

por 25.000 duros, se daba lugar á que esos habladores, que condenaba tanto el Sr. Cos-Gayon el otro dia, esos que tanto gritan y que blasfeman contra las medidas de Hacienda, se quejasen del impuesto de ventas y dijesen que por 20.000 duros se habia perturbado el país y se habia trabado el tráfico. Que tengan paciencia; el impuesto de ventas debe aclimatarse; lo que le falta es estudio y aplicacion, porque esto de que la Hacienda haga el estudio por sí sola y no llame á los productores y á los que le han de pagar, es un mal que yo encuentro en la Hacienda española. Yo quisiera que la Hacienda española siguiera el ejemplo de Lord Palmerston, que fué treinta y cinco años Ministro y nunca se opuso ni se impuso; y ¿qué hacia Lord Palmerston? ¿Se oponia á la mayoría? No; lanzaba una idea y luego se dejaba llevar, de la misma manera que el corcho se deja llevar por las olas en que fluctúa, y Lord Palmerston salia adelante; un hombre ha habido en nuestro país que hacia algo de esto, y al cual hoy todos lloramos; el inolvidable general O'Donnell, de quien muchos deberian aprender. Pero volvamos al sello de ventas.

Yo insisto y deseo que permanezca ese tributo; yo quiero darle al Gobierno medios para gobernar: yo arrostro la impopularidad que esto me puede traer; me es indiferente, no tengo más regulador que mi conciencia, y si no gusta á ciertas clases del país, que no les guste; yo digo lo que siento y acepto lo que impone la ciencia, que es la única que tiene razon y derecho para imponerse. El impuesto de ventas debe existir, pero no puede existir en la forma que está; es preciso estudiarle para ajustarle á nuestra manera de ser, no sea que nos pase lo que á la Hacienda italiana. A mi lado está el señor Quintana que conmigo oia en Génova, en Milan, en Bérgamo y en Venecia los gritos contra su Gobierno por el género de investigacion á que ha sujetado los 27 tributos que al Reino de Italia ha impuesto además de los que tenian los austriacos; de manera que habia hombre que decia bajo el punto de vista político «¡viva Víctor Manuel!,» mientras que bajo el punto de vista económico daba vivas á Francisco José, Emperador de Austria. ¿Y en qué consiste esto? En la forma simplemente vejatoria que tienen los impuestos. Aviso á los políticos.

Yo creo firmemente como artículo de fé que el impuesto de ventas es buen impuesto, porque he estado en América y he visto lo que vale y lo que puede valer cuando se ajusta á las costumbres.

Cédulas personales. Esto, señores, es una faz del inquilinato, es el inquilinato disfrazado; y yo me he declarado partidario del inquilinato desde el dia que leí el sistema tributario de D. Alejandro Mon, solo que vuelvo á insistir, porque tengo mis dudas y oposicion siempre que se trata de impuestos que no se estudian, yo declaro este impuesto útil, conveniente y provechoso; pero si el Gobierno lo establece en la forma vulgar en que se ha venido administrando hasta ahora, yo lo combatiré donde quiera que exista; que se estudie debidamente y entonces le daré mi voto.

De la sal no he de hablar, porque no hay que mirarla más que bajo dos aspectos: bajo el punto de vista económico, y bajo el punto de vista científico En el punto de vista científico yo estoy casi en desacuerdo con la generalidad; yo no temo nunca ponerme en desacuerdo con otras opiniones, sigo en desacuerdo hasta que se me convence. Creo que bajo el punto de vista científico, la sal no tiene en España la importancia que se le supone, porque nuestras tierras están sobradamente llenas de sal, y especialmente los secanos. Ahora, ¿qué me falta? ¿El punto de vista económico? Pues hago mio lo que dijo sobre esto el Sr. Camacho el otro dia, y dejo de molestar á los Sres. Diputados. Yo le oí con mucho cuidado entonces, y estoy en un todo conforme con S. S.; pero, señores de la comision, señores del Gobierno, yo os llamo la atencion sobre un hecho que se os viene encima. Antes de ahora los buques del Norte de Europa, tanto las razas germanas como las eslavas, venian á cargar á nuestro país la sal para sus bacalaos y para salar todos los productos de la pesca. Acaban de descubrirse en Alemania magníficas salinas; ¡qué vá á ser de nuestra sal! ¿Merece estudio la cuestion? Yo creo que vale la pena, y más cuando los españoles somos los llamados á ser los primeros que tengan la industria de las conservas en el mundo, porque Dios nos ha dado para ello todo lo que necesitamos.

Tenemos media España cubierta de sal, si es que la sal se necesita para las conservas. Paréceme tambien que para las conservas se necesita el aceite; ¿quién lo tiene mejor que nosotros? ¿No habeis visto esa lucha entre Francia y entre Italia cuando querian deprimir los aceites españoles? ¿Y qué ha resultado? ¿No hemos vencido nosotros? ¿Qué son ya los aceites de Lucca, qué son ya los aceites de Niza, qué son ya los aceites de Florencia y los de la Provenza entera? Al lado de los nuestros forman á retaguardia; así lo ha declarado el Jurado universal, así lo han declarado 800 jurados de todas las Naciones, hombres científicos todos y que saben cómo se verifica la produccion. Ya no somos los españoles los que propalamos esa vulgaridad de que todo lo de España es lo mejor, no; nos lo han dicho de fuera de España en esta y en otras muchas cosas.

¿Qué tenemos enseguida para las conservas? ¿No se ha declarado nuestro vinagre el primero del mundo? Tenemos pues el aceite, el vinagre, la sal, el alcohol, y aunque faltara otra base de conserva especial, tenemos el azúcar. Ahí está Cuba, ahí está Filipinas, ahí está Puerto-Rico, ahí está la Península con sus provincias de Málaga, Almería y Valencia. Pues bien; nosotros, que somos los llamados á ser los que tengamos la primera industria de conservas en el mundo, porque tenemos más leguas de costa que ninguna otra Nacion, con dos mares para establecer las industrias pescadoras, en España está esta industria bien pobremente planteada, aunque no con tan escasa produccion como algunos suponen, puesto que no hay más que ver la cantidad de conservas que se exportan. La pesca en nuestro país podrá valer algun dia tanto como el cultivo.

Tenemos deliciosas frutas que conservar, que son la admiracion del orbe, y tenemos seguramente grandes medios para hacer magníficas conservas de carnes. Pues bien; pregunto yo: aunque haya parecido esto una digresion, Sres. Diputados, señores de la comision, ¿no es ocasion de traer aquí un proyecto de ley para el estudio de la cuestion de la sal, cuando si no la aplicamos hoy á la industria y á los usos domésticos de la vida ó á las conservas nos vamos á quedar sin exportar un grano, porque ya se empiezan á explotar las salinas alemanas?

Era de ver, Sres. Diputados, á orillas del Danúbio los plácemes y las enhorabuenas que todas las razas del Norte daban á los alemanes por el descubrimiento de las salinas. Era una felicitacion extraordinaria; ni las minas de oro, ni las minas de azogue les importaban tanto como las salinas; decian: ¡qué inmensa cantidad de millones de florines vais á recibir de todo el Norte! Pues esa cantidad de millones de florines podíamos tenerla nosotros si supiéramos administrar nuestra sal.

Del timbre no hablo, porque está arrendado. Lo único que pido es que se estudie la cuestion para lograr que ese timbre vuelva á poder del Estado. Pero así como decia muy bien hace algunos años el Sr. Candau contestando al Sr. Salavería que la oposicion, no sé si me acordaré bien de la frase, que las oposiciones niegan y los Gobiernos afirman, yo, que no soy oposicion sino mayoría, y el presupuesto es mayoría, y el Gobierno es mayoría, y la comision es mayoría, necesito decirles mi opinion, como lo voy haciendo, y lo que haria yo con cada uno de los actos de la Administracion; pues yo haria lo siguiente. En primer lugar, estableceria un sello, en lugar de los 63 sellos que hay en uso y aplicaria en cantidad lo que hoy se aplica en calidad; en segundo lugar, haria imposible en el sello las falsificaciones. España es el país de las falsificaciones; decidme si no: ¿qué documento de cualquier sello encontrais en España que no se haya falsificado? Pues acudid á Inglaterra. ¿Sabeis qué sello rige hoy? El sello que estableció Rowland-Hill, el gran director de correos, el grande hombre que ha habido en el mundo para la correspondencia, y yo os puedo enseñar en mis colecciones industriales el sello de la Reina Victoria cuando era joven, que es el que sigue rigiendo hoy, y no se ha falsificado; ¿y qué ha resultado de aquí? Que todo el mundo se va á hacer los sellos á Inglaterra ménos Rusia, que va á los Estados-Unidos, porque ha descubierto un nuevo sistema. ¿En qué consisten estas falsificaciones? Pues es evidente Sres. Diputados. Un país artista como este, no tiene arte en la práctica, absolutamente ninguno, un país artista como este, presenta el fenómeno que vais á oir.

Hay pintores muy distinguidos en España, considerados y respetados en todo el orbe; estos pintores no tienen en España medios de vivir, porque España no está todavía á la altura de poder tener un mercado de cuadros, y por consiguiente se marchan á París. Pues queriendo yo que no se fueran á París algunos de ellos, traté de ver si les facilitaba medios de vivir en España. Yo, que soy medio catalan, como dicen por ahí, porque tengo amor á todo pueblo que trabaja, conseguí que de Cataluña me hicieran proposiciones, y me acerqué á los pintores y les dije: ¿quieren Vds. ganarse 6.000 duros en tres meses del año, haciendo dibujos para percales ó para alfombras? Pues, señores, me han vuelto la espalda y casi no me han replicado, porque el arte se ofendió. Pues el arte que no me sirve para hacer bien al hombre, dar belleza al producto y despertar la idealidad en los séres humanos, me es casi indiferente.

Ahora bien; el dibujo de los sellos de correos de España ha sido siempre mal hecho, sin condiciones artísticas bastantes para impedir la falsificacion; y por si esto no fuese bastante, la facilidad de usar los métodos galvanoplásticos agrava el asunto y ayuda á los falsificadores. Hay más todavía. Hemos tenido la singular idea de que cuando contratamos el papel, lo contratamos en cualquier parte, lo cual no puede ser indiferente; de manera que no tenemos fábrica fija, y por esto indudablemente tenemos el papel falsificado. Y no digo más respecto de los sellos.

Veamos si hay posibilidad de hacer algo, pero el contrato tardará en terminar; yo no lo conozco, yo no lo he visto; oigo hablar en pró y en contra de esta cuestion; no lo combato ni vengo aquí á tirar alfilerazos á empresas ni compañías, no; eso no entra en mi ánimo. (*El Sr. Santos se dirije á la Presidencia.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Parecia que el Sr. Diputado se dirigia á la Presidencia, deseando saber su opinion. Faltan tres minutos para concluir las horas de Reglamento.

El Sr. **SANTOS**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan tres minutos; de suerte que V. S. puede decir lo que guste para cortar el discurso á las doce en punto.

El Sr. **SANTOS**: Lo suspenderé en este momento; y si S. S. me concede la palabra para la sesion de la tarde, hablaré una hora todavía. (*Muchos Sres. Diputados abandonan sus bancos y se dirigen al orador para felicitarle.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Hablará S. S. despues.

Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, ocho enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

Del Sr. Rico, al art. 7.°

Del Sr. Bonanza, al art. 8.°

Del Sr. Soldevila, al art. 12, párrafo primero y último.

Del Sr. Villavaso, al art. 17, párrafo segundo.

Del Sr. Lopez Guijarro, al art. 24. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Jove y Hévia al art. 2.°, disposicion novena del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre cesion al Ayuntamiento de Madrid de los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde 20 de Setiembre de 1873. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley reformando las leyes provincial y municipal, dos exposiciones, una entregada por el Sr. Muñoz Vargas, de los secretarios de los Juzgados municipales de Valladolid, Navarra del Rey, Medina del Campo, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Villalon, Mota del Marqués y Tordesillas, pidiendo se les asigne el mismo sueldo que disfruten los secretarios de Ayuntamiento, y otra de los secretarios de los Ayuntamientos de Zuera,

Villanueva de Gállego y Peñaflor, provincia de Zaragoza, para que se modifique la disposicion sexta del artículo 1.° de la ley municipal.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Campos de Orellana, de varios vecinos de Don Benito, provincia de Badajoz, pidiendo se conceda licencia á sus hijos que se hallan sirviendo en el ejército de operaciones en Cuba.

Se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre abolicion de fueros, cuatro instancias, entregadas por el Sr. Fernandez Cadórniga, de los vecinos de Cofrente, Teresa, Jarafuel y Palance, pidiendo la supresion de dichos fueros en las Provincias Vascongadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las doce en punto.

Continuando la sesion á los dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna dicho Sr. Ministro, leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto dando fuerza de ley á las resoluciones expedidas por dicho Ministerio desde el 1.° de Enero de 1875, que tengan carácter legislativo. Dado en Palacio á 13 de Junio de 1876.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.»

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de presupuestos sobre el articulado de la ley, y el Sr. Santos en el uso de la palabra en apoyo de su enmienda al art. 6.°

El Sr. **SANTOS**: Reanudando mi interrumpido discurso, despues de haber sentado los hechos que yo conocia, porque así me los habia revelado la Administracion misma, lo natural, como indivíduo de la mayoría, seria afirmar ahora y proponer los medios con que deben subsanarse y corregirse los errores de la Administracion. Algo he indicado sobre cada uno de los impuestos, rentas, tributos y contribuciones; pero no me es dable pasar de este límite, porque aun cuando tengo formado juicio en mi larga carrera administrativa sobre todas esas desdichas, no creo ni discreto ni oportuno presentarle en esta ocasion; yo no tengo permiso por el Reglamento para hablar más que sobre una enmienda; debo dar gracias al Sr. Presidente por su tolerancia, y á la Cámara por la benevolencia con que me escucha. He hecho las indicaciones sobre esa enmienda misma, y ahora voy á ocuparme de la razon por qué la he presentado.

La Hacienda ha seguido en España el mismo camino que en todas las Naciones; primero el empirismo, despues la ciencia. En los países que como en el nuestro predomina la política sobre la Hacienda, nos encontramos que hemos venido cediendo siempre la cuestion científica á la política; que esto lo hemos hecho todos los partidos, todos los hombres; todos hemos puesto la mano en ello, y yo creo que es llegada la ocasion de corregirnos. He sido Diputado varias veces; hubiera podido levantarme de la misma manera que hoy lo hago á hablar de esta cuestion; me he ocupado, sin embargo, de otras cosas, dejando esta á las eminencias políticas para que se ocuparan de ella; pero hemos llegado á una situacion en que es menester ver si hay posibilidad de poner coto á tanto desenfreno administrativo.

Decia que en España se habia seguido el mismo camino que en las demás Naciones, y este es el de la estadística del amillaramiento. En el año 1845 se mandaron hacer los amillaramientos en España; hace treinta y uno años que se mandaron formar, y todavía hay siete provincias privilegiadas, sin contar con las Vascongadas, que no han hecho su amillaramiento.

Dije esta mañana que no citaba sitios, personas ni lugares, y quiero ver si concluyo el debate sin nombrar absolutamente ninguna de estas cosas, para no herir susceptibilidades, ni personalidades, ni entidades. Señores, en treinta y un años no ha podido hacer formar la

Hacienda española los amillaramientos de siete provincias de España!!! Despues de esto, que es una grave falta, ¿podremos decir que con los amillaramientos que se han hecho es posible que haya quien pueda formar juicio y opinion? Los amillaramientos presentan toda la falta de verdad posible. Hiciéronse en el año 1845, y en el año 1859 tratóse de rectificarlos, pero solo en los tipos de evaluacion y en las cartillas. Empezaron entonces las influencias políticas á estorbarlo; aquel Gobierno tenia fuerza; pero no tuvo bastante para impedir que se realizase la presion de las influencias políticas que de las provincias vinieron; se hizo que se rectificaban algunos amillaramientos solo en los tipos y solo en las cartillas, como he dicho antes, pero de ningun modo en el recuento de la propiedad.

Desde el año de 59, dando por supuesto que los amillaramientos se hayan hecho, y que estén bien, hasta el de 76, en que nos hallamos, no se han verificado las debidas alteraciones; y yo pregunto: ¿cuál no ha sido el desenvolvimiento de la riqueza con la desamortizacion? ¿Cuál no ha sido el movimiento de la produccion? ¿Hay más que ver la exportacion que teníamos y lo que ha aumentado desde aquella época? Entonces exportábamos 89 millones de reales en vinos, y hoy exportamos sobre 700 millones. Pues qué ¿el vino se saca sin uvas? ¿Las uvas, se tienen sin viñas? Pues si la produccion ha aumentado, el cultivo vinícolo ha aumentado tambien prodigiosamente, y todo esto revela de manera evidente un notable aumento desde entonces en la riqueza pública, y por consiguiente, ha debido irse haciendo constar relativamente lo que correspondiese en el amillaramiento. Y ya que de esto hablo, voy á citar un hecho que tiene relacion con el amillaramiento.

Tres mil treinta y tres millones es lo que se supone que es la riqueza; rebajados los 800 correspondientes á la riqueza urbana, que con mucha razon citó el Sr. Cabezas, y 400 de la ganadería, suman 1.200 millones de reales para la urbana y pecuaria, quedando para el cultivo 1.833 millones de reales. Acabo de decir que la exportacion de vinos llega á 700 millones; de modo que rebajándolos de aquella suma, nos quedarán 1.133 millones; pero tened en cuenta que en España se consume vino, además de lo que se exporta. Pues suponiendo que cada habitante no consume más que dos cuartos diarios en vino (me parece que soy bien parco en los cálculos), tendremos más de esa cifra; de modo que los cereales, los demás caldos, las legumbres, las semillas, las frutas verdes y secas, las materias textiles y todo lo demás que de primeras materias se exporta y se consume en el país no aparece incluido en la masa general de la riqueza. Esto no es ocultacion, esto es escándalo, esto es desquiciamiento, cáos y desórden. Ahora os pregunto yo: ¿proviene esta ocultacion de los contribuyentes, ó de la Administracion que no se ha ocupado en buscarla? Si la Administracion no ha ido á buscar el impuesto en la forma y modo que las necesidades exigen, no veo la razon de que el contribuyente sea el que vaya á llevar esos datos. No quiero decir por esto que se deba dejar al contribuyente en cierta inercia, no, de ningun modo; quiero para él una fuerte penalidad, porque el contribuyente con la ocultacion no defrauda solo al Tesoro, sino al contribuyente su vecino. El comerciante que entra sus géneros de contrabando y no paga contribucion, puede venderlos más baratos que el que la paga, y lo mismo sucede en cualquier otro ramo. Llegó el momento en este país en que los Ministros de Hacienda conocieron la necesidad de remediar esto; pero, ya se vé, las provincias más ocultadoras que tenian mayor número de Diputados, y con cierta influencia, ejercieron gran presion sobre el Gobierno. Alguna vez y por varios Sres. Ministros de Hacienda, entre los que recuerdo á los Sres. Figuerola, Ruiz Gomez, Moret y Camacho, se trató de hacer reformas en los amillaramientos, y á nadie se le ha ocurrido hacerlas en la ganadería, en la propiedad urbana, ni en el censo. Y ¿por qué? Porque desde 1858 á 1866 se hicieron aquí grandes trabajos estadísticos que llevaban á buen camino el conocimiento empírico de los datos.

El Sr. Cabezas se lamentaba al contestar al Sr. Candau, de que hacia tiempo se hubiesen cerrado las oficinas de estadística, aludiendo sin duda á las de la Direccion de contribuciones. El general Narvaez fué el que estableció la estadística, porque decia, y decia bien, que era preciso que nos conociéramos y nos diéramos á conocer fuera de aquí, aunque fuera de aquí suele suceder que un austriaco, por ejemplo, conoce mejor á España que nosotros mismos. Por eso trató el general Narvaez de hacer un censo de la Nacion española.

Naturalmente aquella Junta general de estadística comenzó por hacer las jaulas antes de coger los pájaros, y al efecto hizo un Nomenclátor de los pueblos de España. Advierto que esto costó mucho trabajo hacerlo, y al Sr. Barca le tocó una parte, porque era director general de Administracion en aquella época. Se hizo la rotulacion de calles y la numeracion de las fincas urbanas de España, porque en España habia muchos pueblos que no tenian callejero, y habia muchas casas que no tenian la numeracion, y hubo de hacerse un estudio profundo de ese hecho al parecer sencillo. No habia posibilidad de numerar y rotular en España sin tener antes un procedimiento que pudiera ser aplicable á todas las regiones. ¿Cómo es posible numerar las casas en España cuando en España hay casas en que el piso principal pertenece á una parroquia y el piso segundo á otra, casas cuyas acesorias responden á un barrio y casas cuyas fachadas responden á otro? ¿Qué extraño tiene esto cuando hay á veces tres Juzgados limítrofes donde si cae un hombre muerto en un sitio dado, no se sabe cuál de los tres jueces tiene que formar la causa?

La numeracion de casas, Sres. Diputados, no podia formarse sin prévios estudios, porque en España no habia habido más numeracion que la aconsejada por el Cardenal Cisneros.

Despues de esto, hubo necesidad de estudiar profundamente el orígen, la numeracion de las sociedades antiguas y modernas; hubo que estudiar hasta la manera de dar alojamiento á las legiones romanas, y ver si Roma numeraba, y ver en la sociedad moderna lo que hacen los Estados-Unidos, donde toman por base la espiral en unos casos, el rectángulo en otros, y en otros un punto extremo ó céntrico, un rio ó una plaza, donde la rotulacion se hace muchas veces sustituyendo los nombres con números, y otras los números á los nombres, porque todos sabeis que hay calles y subcalles que se llaman la 5.ª avenida, ó la calle núm. 13; y esto sucede en muchos Estados, sin órden ni concierto, pues cada uno tiene su sistema, como sucede en El Ohio, en Pensylvania, en Maine y en Minesota, y otros que no recuerdo.

No habia reglas; y este hecho, al parecer de tan sencilla y fácil ejecucion, fué orígen de grandes dificultades, porque en este país habia quien numeraba sus casas con almazarron encima de la gatera, y vecinos que

por la mañana, todos los dias, ponian una tablilla colgada de un clavo con el número de la casa, y por la noche la quitaban.

Pues bien; gracias á esta numeracion, que tanto trabajo nos costó, y digo nos costó, porque yo, que ocupaba una posicion bastante modesta (no era más que secretario), tuve ocasion de trabajar en el asunto, hicimos el Nomenclátor. De este Nomenclátor resultó que habia en España (no citaré las provincias) 290.000 casas que no estaban amillaradas; y yo pregunto: ¿no se hizo el Nomenclátor en 1857? ¿No se hizo la rectificacion del Nomenclátor en 1860? ¿Pues cómo estas casas que se anotaron no están todavía en el amillaramiento? ¿Qué razon hay para que estas casas no paguen? ¿No las han declarado los mismos dueños?

Tenemos, pues, que de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se ha comprendido en los amillaramientos, la parte relativa á lo urbano ofreció ese resultado favorable á la Hacienda, y desde entonces no se ha hecho más, y la Hacienda no se ha aprovechado como debiera de este descubrimiento. Yo no tengo la culpa, ni la Junta de estadística. La Hacienda, pues, que tiene jefes económicos, con arreglo á esos trabajos podia haber introducido dentro de los amillaramientos aquellas casas que se descubrieron.

Vamos al censo de la ganadería. El censo de ganadería tenia unos 17 millones de cabezas de ganado que contribuian. Tratóse de hacer este censo en tiempo en que era Ministro nuestro querido y respetable Presidente, era Ministro tambien el dignísimo Presidente actual del Consejo, igualmente lo era el no ménos digno Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Calderon Collantes, el Sr. Alonso Martinez y algun otro que no recuerdo.

Estos señores acordaron hacer el censo de ganadería, y resultó por confesion de los mismos propietarios de ganados, que en lugar de 17 millones de cabezas, habia 36.622.313. Y no crean los Sres. Diputados que se encontró una oveja en lugar de otra oveja, sino un caballo en lugar de una oveja, y una res vacuna en lugar de una cabra. Excuso decir qué aumento de riqueza en el capital representa esto.

Y recuerdo que el aumento que hubo en la comparacion del avance hecho por la Junta de estadística y el censo definitivo, fué en el ganado caballar de 76 por 100, en el mular de 50, en el asnal de 51, en el vacuno de 55, en el lanar de 35, en el cabrío de 40, y en el de cerda de 165. Cuidado que el valor de una cabeza de ganado moreno no es el de una cabra. ¿Qué tal la ocultacion?

Pues bien; hízose este censo, que anda lleno de polvo en las bibliotecas y en los baratillos, y no veo que este glorioso servicio que hicieron al país estos dignísimos hombres de Estado haya ido á parar al amillaramiento.

Nos falta de los tres impuestos que he de tocar en mi discurso el último, que es el de cultivo; ese cultivo para el que no se dejan más que 2.100 millones de produccion, cuya cifra hace sonreir á todo el que conozca algo la produccion española. Entonces, al ver el Sr. Ministro de Hacienda que la Junta general de estadística hacia una estadística empírica, pero que daba mucho más resultado que la misma Hacienda, porque esta no hacia nada, el Sr. Alonso Martinez invitó á la Direccion que yo desempeñaba á que hiciera lo que hoy se llama el amillaramiento, y que entonces tenia el título de registro de la propiedad, de todo lo cual traigo las órdenes en mi cartapacio, y no las leeré sino en el caso de que me invitasen á ello el Gobierno ó la comision.

La Direccion empezó á dar mano á aquella obra, y aceptó la formacion del registro; y en esto no habia agravio para la Hacienda, ni en la parte relativa al Nomenclátor, ni en la parte relativa á la ganadería, ni al censo, porque si la Junta de estadística pedia los datos, y si los pedia tambien la Hacienda, claro es que más fácilmente se los habian de dar á la Junta que á la Hacienda. Por eso hizo muy bien el Sr. Alonso Martinez en dejarnos á nosotros hacer la estadística, y que luego la Hacienda, en virtud de un acuerdo de las Córtes, declarase esa estadística perfecta, ó por lo ménos aceptable y útil y pudiese servirse de ella para sus cálculos. Cada cual tiene su teoría respecto á la formacion de ciertos trabajos; yo á la estadística naturalmente la he de mirar como medio de gobierno y como base de tributacion, y por eso creo que ni el Gobierno tiene derecho á hacer por sí solo la estadística, ni tampoco le tiene el contribuyente, sino que es preciso que se haga por el concurso de los dos; por lo cual yo deseaba que no se aceptara ningun dato para la tributacion que no hubiese sido aceptado por las Córtes; y así quedó resuelto respecto del censo, del Nomenclátor y de la ganadería. Desde el momento que ya se habia acordado esto, y se habian hecho las cédulas de inscripcion, que es precisamente el estudio grave que hay que hacer, y que corre parejas con el de la numeracion de las casas, de que he hablado antes, fué preciso trabajar. Hubo muchos que nos prestaron su concurso; y en 9 de Julio de 1866 se acordó por el Consejo de Ministros proceder á la terminacion de la estadística del cultivo en tres meses, porque no hacia falta más tiempo. El dia 10 de Julio cayó aquel Ministerio, y yo dimití tambien mi cargo. Hé ahí por qué de las tres bases, el cultivo, la ganadería y el Nomenclátor, resulta que el Nomenclátor y la ganadería están concluidos, y no la del cultivo; por eso voy buscando que esta estadística, base de los amillaramientos, se haga por el Instituto geográfico.

Se me habia olvidado hablar del censo, base tambien del impuesto. Con el censo pasaba en España una cosa peregrina que no habreis oido en ninguna historia administrativa. El censo oficial que regia en España en 1846 era de diez millones y pico de habitantes; llegaron las elecciones de ese año, que hizo el Sr. Pidal (y advierto, Sres. Diputados, que esto que voy á referir está consignado en un expediente que tiene el Sr. Ministro de Fomento en su poder, y en el cual hay actuaciones mias), y entonces, como no habia consignados más que 10 millones de habitantes, sucedió que en algunas provincias donde faltaba el número de habitantes necesario para sacar un Diputado más, se dijo: «puesto que en Cuenca, por ejemplo, no hay poblacion más que para cuatro Diputados, pero sobran diez mil y pico de habitantes, hay que ponerle todavía más número para que puedan elegir cinco;» y así resultó un censo en todas las provincias de España de doce millones y pico de habitantes. ¿Y qué sucedió? Que así que se reunió aquel Congreso y se fué aplicando el resultado de aquel censo al sistema tributario que entonces acababa de establecerse, naturalmente las provincias á quienes se habia aumentado la poblacion vinieron diciendo: «Ustedes me han aumentado la poblacion para los efectos de la eleccion de Diputados, y gravan sobre nosotros mayores cantidades en los impuestos de las que nos corresponden. Es preciso evitarlo.

Entonces volvieron á la carga los Diputados, y quedó restablecido el censo que venia rigiendo de 10 millones para los efectos de la Administracion, y el de 12 millones de habitantes para los efectos de la política; es decir, que la reina de Hacienda, como dice el vulgo, tenia un censo, y la reina de Gobernacion otro. Pero llegó un dia en que, despues de haber hecho el Nomenclátor, fué preciso formar el censo, y se llevó á cabo el cuento de la poblacion, porque en España no hay censo; hay un cuento y un recuento, pero falta el verdadero censo; falta saber las relaciones que existen entre el indivíduo con la familia y con la sociedad, pues una familia que no sabe las fuerzas vivas de sus indivíduos y para qué fines son utilizables, tanto en intelectualidad como en materialidad, no sabe nada, y mucho ménos lo sabrá el Estado. Pues se hizo el cuento, y de primera intencion aparecieron sobre 15 $^1/_2$ millones de habitantes; y despues se hizo el recuento de altas y bajas por el mal llamado movimiento de la poblacion, que deberia llamarse movimiento de la humanidad, porque en el de poblacion no hay más que los que nacen, los que se casan y los que mueren; pero faltan los que emigran y los que inmigran, y se encontró *velis nolis* el Ministro de Hacienda con una masa imponible para la tributacion de un tercio más que la que habia. De modo que en este país se ha hecho para el Ministerio de Hacienda un censo que utiliza, un Nomenclátor que no utiliza y un censo de la ganadería de que apenas hace caso. Este último tuvo una rectificacion, porque el entonces Ministro, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, necesitó conocer los medios de trasporte que habia en España para fundar un trabajo de abolicion de los portazgos, cuya gloria le corresponde á S. S., y se hizo la rectificacion con provecho.

Véase, pues, cómo en España se han hecho estadísticas empíricas hasta donde ha sido posible; ¿por qué no ha hecho la Hacienda desde 1866 acá el registro de la propiedad, y correria parejas con el censo y el Nomenclátor? Hoy, de los cuatro elementos necesarios para la tributacion, tenemos tres reformados, aumentados y hasta duplicados en muchos casos, obtenidos por la estadística empírica; no está hecho el amillaramiento, que es lo único que falta; ¿y hemos de acudir á la estadística empírica cuando ya estamos en condiciones de poderla hacer científicamente?

Yo recuerdo, Sres. Diputados, que en aquella época hubo gran comezon de hacer estadísticas; en cuanto se hacian cuatro listas y cuatro números ya se llamaba estadística; tratóse de hacer estadística; el general Narvaez dió al asunto grandes proporciones, y yo se lo aplaudo; se presentó á S. M. lleno de gozo, diciendo: «Señora, ya no es V. M. Reina de 10 millones de habitantes, sino de 15;» y la Reina Doña Isabel II tuvo la atencion de hacer una visita á las oficinas de la Estadística, y de aquí vino la moda de hacer estadísticas todo el mundo; todas las oficinas se preparaban á ello, y recuerdo que en el Ministerio de Fomento y en la Direccion de agricultura se hizo una que estaba ya firmada por el director para llevarla á la *Gaceta*, y en ella aparecia que España tenia 27 millones de fanegas de trigo. Afortunadamente no faltó alguna persona que fué por allí y vió este dato tan absurdo, que se rompió sin publicarle; 27 millones de fanegas, cuando no hay más que coger las tablas de Henry Parkner y en ellas se ve que cada indivíduo consume cuatro fanegas, lo cual en los 17 millones de españoles, deduciendo 5 millones que pueden consumir pan de borona y centeno, supone 48 millones de fanegas: pues á esto hay que agregar siquiera 4 millones de fanegas para la siembra, 10 de movimiento alhondiguero y de los mercados, otras cuatro por lo que se gasta en las industrias en que la fécula y el gluten entran como parte integrante, y 10 que exportamos á América, y resultarán 72 millones de fanegas para consumo anual, y el Ministerio de Fomento con mucha frescura iba á publicar en la *Gaceta* que en España se recogian 27 millones de fanegas de trigo; y como no habia llovido trigo, como los habitantes de España se habian mantenido, como no podian comer ménos de las cuatro fanegas, dato reconocido y aceptado por la universalidad, de aquí que resultara comprobada la inexactitud de aquella afirmacion. La Junta evitó el que salieran á luz muchos disparates. ¿Es que á la Junta le salian bien todas las estadísticas? No. Tiene archivadas por haberse declarado inútiles, estadísticas en triple número que las que ha publicado; pero tenia bastante buen criterio para saber lo que resultaba ó no verdadero, y no publicaba más que lo publicable. Véanse los Anuarios.

Sentado ya, pues, que el empirismo no nos lleva á ninguna parte más que al desórden, bueno será citar lo que hizo esa Junta que tenia carácter facultativo, con objeto de llevar á cabo una estadística científica. Esa Junta hizo cosas que honran á la Nacion y que la colocan muy alto. Estas cosas son las referentes á los trabajos astronómicos, meteorológicos, geodésicos, hidrológicos, geológicos, itinerarios y topográficos.

Era necesario proceder á la triangulacion geodésica de España. Todas las Naciones de Europa la tienen ya, y solo faltaban España y esa desdichada Turquía, de quien tanto se ocupa el mundo. Para eso era necesario hacer un aparato de medir bases. Existia en Francia como el Arca de la alianza, custodiada por Leverrier en el Observatorio de París con tres llaves y con un secreto extraordinario, un aparato de medir bases. La regla de Borda. Era preciso para ver ese aparato un decreto autógrafo del Emperador. De tal manera estaba guardado el instrumento. Dos jóvenes, honra y gloria de nuestro país, el Sr. D. Cárlos Ibañez y el Sr. Don Frutos Saavedra, antiguo compañero nuestro, á quien nunca lloraremos bastante, vieron aquel famoso aparato. ¿Y qué sucedió? Que despues de haberle visto, dijeron á Leverrier que aquel aparato no llenaba su mision porque estaba ya anticuado. Hicieron, pues, una regla, modificaron el aparato y tuvimos una regla para medir bases. Vino aquí el aparato, se midió la base de Madridejos, se hicieron los oportunos trabajos preparatorios para comenzar las cadenas y los cuadriláteros, sentándose de esta manera la base de todas las estadísticas futuras.

En resúmen, fué necesario hacer una ley facultativa de medicion del territorio, y ahora me dirijo á la comision; se hizo esa ley y tuvo valor el Duque de Tetuan para traerla á las Cámaras. Las comisiones dieron su dictámen, tanto en el Senado como en el Congreso, y se aprobó sin discusion una ley que entonces hacia constar que el catastro podia producir un gasto de 1000 millones de reales, aprobándose sin que se levantase una sola voz contra ella en las Cámaras de aquella época.

Dicho sea esto en honra y gloria de aquellas Cámaras, que así comprendieron la importancia de aquel asunto. Espíritus débiles, ánimos apocados, gentes superficiales que no se ocupan de lo bueno, sino de lo bello, creyeron que era un desatino lo propuesto por el Duque

de Tetuan, y hoy tengo yo la satisfaccion de anunciar á la Cámara que en el mes de Octubre quedará terminado el último vértice de la triangulacion de primer órden. Yo no pertenezco á la Administracion pública, pero soy español y me lleno de gozo al saber que en España se adelanta tanto. Se empezaron tambien á hacer los trabajos para el avance catastral; se hizo en tres provincias, se ha publicado y se ha quedado así como se queda todo en España, donde se empieza á gastar dinero en una cosa útil y luego se deja que se pierda por no continuar gastando. En España se empieza una carretera que tiene 50 leguas, se hacen 46 y no se acaba por las cuatro que faltan. Lo mismo puede suceder con los trabajos de la triangulacion, porque si no se continúan perderemos la ocasion de aprovechar los trabajos de un hombre como no lo tiene ninguna Nacion del mundo. A Inglaterra le salió un Newton, á Alemania un Liebig y á España un Ibañez, á quien no sabemos apreciar, á quien no sabemos respetar bastante.

Nosotros vamos á dar lugar á que nos falte ese hombre, á que se haga viejo, á que no pueda dedicarse á esos trabajos, y á que perdamos todo lo que él puede hacernos ganar. Pero dirán muchos: ¿quién es ese Don Cárlos Ibañez? Pues yo voy á deciros quién es ese insigne español. Don Cárlos Ibañez, á quien hay que nombrar con el sombrero en la mano, es un español que reformó el aparato de Borda. Ese español ha hecho un aparato de medir bases, que la universalidad ha recibido con aplauso; nadie mide ya bases más que por el aparato de Ibañez. Ese insigne hombre de ciencia fué á París representando á España en la comision del metro; ¿y saben los Sres. Diputados de qué manera han reconocido los sábios extranjeros el mérito del señor Ibañez? Confiriéndole la presidencia y la construccion del metro; de manera, señores, que España está hoy á la cabeza de este gran ramo de ciencia. Pero no bastaba esto; era preciso todavía significarle al señor Ibañez que valia más Hay, Sres. Diputados, en Europa una comision científica que se ocupa de los adelantos de la geodesia, cuya comision era presidida desde su creacion por un hombre ilustre de Rusia. ¿Y qué sucedió, señores? Que murió el ilustre ruso, y en lugar de haber hecho, como parecia natural, á Beyer presidente de la comision, fué nombrado el Sr. Ibañez, simple coronel de ingenieros entonces. Y ahora, Sres. Diputados, nosotros que tenemos á ese grande hombre para formar el catastro, no le utilizamos, y empleamos el tiempo en hacer el amillaramiento; es decir, que pudiéndonos hacer un frac nos vamos á hacer una chaqueta. Yo he tenido el honor de presentar una enmienda para que antes que se muera nos aprovechemos de ese hombre, rogándole que nos haga el catastro.

No seamos, señores, egoistas; ya sabemos que las excelencias del catastro no las hemos de experimentar nosotros, pero las experimentarán nuestros hijos. Yo soy contrario á una teoría del siglo XIX, que consiste en no dejar más que deudas á nuestros descendientes; cuando veo que en nuestro siglo se levantan edificios de hierro y cristal y al poco tiempo se deshacen, experimento cierta pena, porque considero que no se deja nada al porvenir. En mi entender, Sres. Diputados, la página más ilustre y más gloriosa del reinado de S. M. D. Alfonso XII de Borbon, seria el dejar hecho el catastro en España. La única vez que he tomado parte en esta legislatura en cuestiones económicas, ha sido para apoyar una enmienda en que se pide que se haga el catastro, porque creo que ha de ser la gran base para la perecuacion del impuesto y para el fomento de la riqueza futura, y hasta ahora no sé si le cabrá la honra de ser admitida por la comision.

Señores, el catastro no es en Europa lo que se supone por ahí. Yo estoy oyendo decir constantemente que está hecho el catastro en Europa, y no lo está ni mucho ménos. En esta parte me atengo á las discretas palabras pronunciadas por el siempre ilustrado Sr. Peñuelas en un discurso que no le oí por no encontrarme en el Congreso, que á haber estado le habria dado mi parabien. No es, repito, el catastro lo que se supone. Por ahí anda un libro que llaman *El Noysee*, que es la cartilla de esas cosas, y en ese libro se dice: el catastro está á tal ó cual altura en Europa. Yo he tenido ocasion de ir con el libro en la mano viendo cómo anda el catastro por esas tierras, y fuera de algunos puntos de Alemania, fuera de Bélgica y de alguna parte de Suiza, y algo de Inglaterra, lo demás deja mucho que desear, y siento no tener á mano un discurso de uno de los hombres más ilustres de Europa en esta materia, pues os hubiera leido un párrafo en que se dice: «cuando haya muchos Ibañez y muchos españoles se hará bien el catastro y la estadística.»

Cualquiera se asombrará al oir que los españoles sabemos hacer catastros y estadísticas, y sin embargo es verdad; somos como aquel que hablaba en prosa y no lo sabia. Aquí ha habido el instinto del catastro. Recordemos lo que hizo Felipe II, y eso que entonces no se conocian los goniómetros, los parques ni el material de campaña, ni ninguna de esas cosas que tenemos hoy; pero habia el instinto del catastro; y en el Escorial existe una joya que se llama el catastro de Felipe II; catastro firmado por concejales de los pueblos, y allí he aprendido que entonces habia más concejales que sabian leer y escribir que los que tenemos hoy; esto corre parejas con lo que nos pasa ahora, pues recuerdo que el Ministro de Fomento Sr. Groizard, publicó en la *Gaceta* un documento oficial donde aparece que hay tres mil y pico de vocales de las comisiones municipales de instruccion primaria que no saben leer ni escribir; es decir, que los que están al frente de la instruccion no saben leer ni escribir. ¿Cómo, pues, han de aprender los deberes que les imponen las leyes sobre instruccion pública? (*El Sr. Moyano pronuncia algunas palabras que no se comprenden.*) Me dice el Sr. Moyano, y con razon, que tenemos además 20.000 maestros que se mueren de hambre.

La Academia de la Historia ha hablado mucho del censo de Felipe II, como algunos le llaman, y D. Fermin Caballero, de memoria inolvidable, al ingresar en la Academia, hizo un discurso sobre ese tema, y habló tanto acerca del asunto, que yo no me atrevo á decir más.

Vino luego D. Cenon Somodevilla, el famoso Marqués de la Ensenada, y todos los Sres. Diputados recordarán lo que hizo sobre el catastro. Hoy tenemos la fortuna, he dicho, de poseer parques, instrumentos y hombres ilustradísimos; es decir, que podemos hacer el catastro y no lo hacemos. Señores Diputados, yo apelo á vuestra conciencia para que digais si creeis conveniente que sigamos con ese sistema empírico de los amillaramientos, que todo el mundo ha apedreado, ó si creeis que debemos hacer algo para lo futuro, porque, y vuelvo á llamar la atencion de la comision sobre esto, nada de lo que he dicho esta mañana y de lo que digo ahora se puede relacionar con el presupuesto actual; aquí se trata de roturar la tierra para que el año que viene empecemos

á coger alguna pequeña parte de cosecha, y el siguiente más, continuando así hasta ver si podemos hacer algo sério, y acabar con las ocultaciones. Señores Diputados, soy enemigo mortal del que oculta, y no le considero como á español. Ello es el caso que se han hecho los avances del catastro, que se ha publicado el de tres provincias, y no digo nada de las otras. Tengo algunos datos sobre ellas; pero no son del dominio público, y ya dije esta mañana que no comprendo en la inviolabilidad del Diputado el derecho de decirlo todo. Yo guardo todas las formas, y no puedo decir lo que no sé por datos oficiales. Resulta, pues, que hay tres provincias, una de ellas de segunda clase, que oculta 471.000 hectáreas, y otra de primera clase que oculta 78.000; es decir, que una provincia de primera clase oculta siete veces ménos que una de segunda.

Ha dicho el Sr. Candau, persona de grande autoridad para mí siempre, contestando á mi amigo y compañero el Sr. Cabezas, que una parte de esas grandes ocultaciones consistia en eriales, crestas de montes y otras cosas, y estoy conforme en una gran parte de lo que S. S. dijo; pero como quiera que es menester irnos al objetivo, al punto cardinal, tengo que decir que yo he estudiado estos dias algunos cultivos, y de uno de ellos, que tampoco nombraré, aparece lo que van á oir los Sres. Diputados; pero antes voy á hacer de paso una observacion.

Una de las provincias que he nombrado tiene 73 Ayuntamientos, de los cuales hay cuatro que pagan en el amillaramiento más que lo que tienen amillarado; el resto de los Ayuntamientos paga ménos. Voy á fijar dos tipos en la provincia. Hay un pueblo que paga 1.027 hectáreas más de lo que debe, y hay otro que paga 44.320 ménos de lo que debe; me parece que este dato es digno de llamar la atencion de la Cámara. A mí me hacen mucho efecto datos como este, pero nuestro carácter español hace, que como dije antes, sufrais, calleis y pagueis. No creo que sea ésta nuestra mision.

Viene en seguida Sevilla... (*Risas.*) Se me ha escapado el nombre, pero haremos caso omiso de él, señor Candau. (*El Sr. Candau*: Diga S. S. lo que le parezca.) Pues diré al Sr. Candau que hay un pueblo en la provincia que paga de ménos 34.796 hectáreas, y otro que paga de más 46.506; además hay seis pueblos que pagan más de la cifra que tienen amillarada. Ahora vamos á ver otra provincia en la cual hay un pueblo que paga 22.000 hectáreas ménos y otro que paga 37.000 más; tambien esto es muy español.

He examinado el cultivo, y me encuentro con un cultivo importante que no he citado hasta ahora, en el cual hay una ocultacion de 83.242 hectáreas. Y en esa provincia hay un pueblo que él solo oculta 9.000. Hay otra provincia de segunda clase que oculta 92.000, y otra de primera que no oculta más que 4.000. No quiero hablar hoy sino por induccion de las demás provincias de España, ni hacer más cálculos respecto de esa de segunda clase que oculta 470.000 hectáreas y la otra que no oculta más que 78.000, que es de primera. Esta es la situacion que ofrece el catastro ó el avance catastral, porque el catastro no es ese. Yo sé, y aquí estoy conforme con el Sr. Candau, que los eriales, la falta de rectificacion, los cultivos nuevos, las mejoras, etc., son causa de todo esto; estoy conforme con S. S. (*El Sr. Candau pide la palabra.*) Entre las varias ventajas que nosotros tenemos respecto del catastro, es una la de haber llegado despues que los demás. Nosotros ya no tenemos que hacer ensayos sobre el catastro; sabemos toda clase de procedimientos empleados y podemos hacerlo con poco coste, puesto que se puede hacer á la par que se está haciendo el mapa de España que habeis tenido ocasion de admirar, como habeis visto tambien en el Archivo del Congreso los trabajos referentes á la riqueza llamada antiguamente por masas de cultivo, y que es á lo que hoy llamamos avance catastral.

Una vez hecho por el término municipal el trabajo del catastro, propongo yo que se lleve á cabo en la forma establecida, que consiste en entregar los planos del avance á la provincia, para que la provincia haga el trabajo parcelario. ¿Cómo se hace este trabajo parcelario? Como lo intentó hacer el Gobierno; como está acordado en el Instituto geográfico; de la misma manera que yo lo acepto sin vacilar. Una vez hecho por la Diputacion provincial con un delegado facultativo y otro económico, que nada tiene que ver con el jefe económico de la provincia, porque es una operacion que no va á dar resultado hasta que las Córtes lo aprueben, se entra á hacer en cada pueblo el deslinde y el amojonamiento que no existen, con la concurrencia de los pueblos aledaños. Una vez hecho esto y afirmadas y ajustadas todas las condiciones de la periféria, se entra á hacer la operacion parcelaria, con la diferencia de que entonces las actas de deslinde del término municipal tenian que ser formadas por individuos que correspondian á los términos municipales limítrofes, y aquí es al contrario, porque tienen que ser los dueños colindantes. Y una vez hecho esto, se verifica el catastro, y una vez hecho y verificado el catastro, que expresa la superficie y lo que hay en el suelo, y si necesario fuere en el subsuelo, porque puede haber minerales de todo género, hay naturalmente que consignarlo como parte de la propiedad; una vez hecho, digo, se firma la cédula por el propietario, y firmada la cédula por el propietario, tiene que dársele á ese dueño de la propiedad el plano de su parcela, es decir, la fotografía; de manera que todo propietario tiene en su casa el plano de sus fincas.

Queda un conservador en la provincia, y esta es la causa porque se arruinó el catastro de Francia, porque se olvidó del conservador, como se olvidó del agua el maragato que construyó el molino. El conservador no tiene más obligacion que permanecer quieto en su casa esperando que lleguen dos indivíduos y digan: «yo he vendido al señor esta tierra; la propiedad que tenia el señor formaba un rombo, y ahora que me ha comprado esta tierra á mí quita las lindes externas del rombo, y ha quedado convertido en un trapecio.» Y en el acto hace el dibujo, señala las alteraciones en sus planos, dá parte al registro de la propiedad y le entrega su parcela al indivíduo. De manera que se va haciendo con la fisonomía del catastro lo mismo que con la fisonomía del indivíduo; lo mismo que con el que se retrata á los 20 años, que con el que se retrata á los 60; lo mismo con el que se retrata con bigote, que con el que se retrata sin él; va adquiriendo la fisonomía del territorio, de la misma manera que la del indivíduo.

Pues á Francia se la olvidó este conservador; y ¿qué resultó? Que las tierras no se parecian luego. Esto es lo mismo que el que tiene una casa: mejora la condicion del dueño, quiere levantar dos pisos más, y en cuanto lo verifica, se hace la anotacion en el catastro y se dibuja en los planos; esto es lo que se trata de hacer en España.

Despues de formar el catastro, se entra en seguida á hacer los trabajos agronómicos. Para eso, como ha dicho muy bien esta mañana el Sr. Clavijo, el catastro del cul-

tivo tiene que presentarse para hacer los planos agronómicos, tan indispensables para que la agricultura pueda marchar por la vía científica que nos ha iniciado un Sr. Diputado de la minoría.

Una vez hecho el catastro por las provincias, porque ya he dicho que yo deseo que no lo haga el Gobierno, sino que lo hagan las provincias, y he dado la razon económica que tenia para ello, una vez que no se admitan errores más que los que tiene señalados el Instituto, una vez que han de venir á enlazarse los perímetros los unos con los otros, es evidente que hay que proceder á la evaluacion y á la clasificacion, y yo digo: se acabaron aquellos ominosos tiempos en que la Hacienda era juez y parte, y se acabaron felizmente para la Hacienda y felizmente para el contribuyente. Yo quisiera ver inscrito en esas lápidas el nombre del Sr. Marqués de Pidal, porque fué el que nos dió ese grado de libertad á todos los españoles.

Cuando hay que hacer la clasificacion y evaluacion, la Administracion se valdrá de peritos, que sobran en España. Estos peritos tienen que hacer el trabajo á las órdenes directas del Ministerio de Fomento, con intervencion de la Hacienda y del Consejo de agricultura. Yo no le niego á la Hacienda el derecho de nombrar cuantos indivíduos quiera para ayudar y para protestar donde no le acomode, una vez hecha la clasificacion de los terrenos, contra la evaluacion, no solo del capital, no solo de la propiedad, sino de la produccion. Y aquí entraremos en la gran cuestion que hoy se ventila en el mundo, en la de si se ha de castigar ó no el trabajo, porque hay quien piensa, y es la mayoría de los jefes económicos de España, que cuando un indivíduo á fuerza de trabajo ha mejorado cualquier parte de su propiedad más que su vecino, se le recarga el importe de lo que ha trabajado; de manera que en este país se castiga el trabajo.

Y ahora es menester que sepan los Sres. Diputados que no pido ninguna exhuberancia, que no pido muchos millones. Van á oir los Sres. Diputados qué es lo que pido yo; lo que se le concede á cualquiera, lo que se gasta en una fiesta:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo quinto del art. 6.° del proyecto de ley del ejercicio del presupuesto de 1876-1877 se redacte en esta forma:

«El Gobierno continuará el avance catastral en la misma forma en que hoy lo verifica, de manera que el trabajo quede terminado precisamente en el término de diez años, y aplicando á este fin 20 millones de pesetas.»

El párrafo de la comision es que el Gobierno seguirá los trabajos de amillaramiento con empuje, con pujanza, y que establecerá una penalidad. Y yo pretendo sustituirlo con lo que habeis visto.

De aquí resulta que yo no me opongo á lo que el Gobierno hace, sino que digo que siga lo que está haciendo; y puesto que tiene un gran material de campaña, y puesto que los mejores trabajos que se han hecho sobre esto los tenemos aquí, pido que en estos diez años se haga la siguiente distribucion. Para el presupuesto de este año, ¿qué cantidad creerán los Sres. Diputados que pido yo? Un millon de pesetas. Para el segundo año, otro millon; para el tercer año, 2 millones, y así sucesivamente. ¿No hay de dónde sacar estos 2 milones? Si la Hacienda no tiene, acuda al 1 por 100 que va á aplicar á hacer los amillaramientos, y que debe representar más de 20 millones, segun mi cálculo; y si no es esa la cifra, ya nos la dirá el Sr. Cabezas, que bien docto es; respecto de esa cifra yo no traigo datos, y por consecuencia me conformo con lo que S. S. diga. Yo no pido más; y en último término, si no alcanza ¿no hay absolutamente de dónde sacarlo? Pues hágase un empréstito por el Ministerio de Fomento de 20 millones de pesetas, poniendo en garantía los montes del Estado, que bien poca cosa es, dado el número de hectáreas que tienen. Los Sres. Diputados comprenden lo mucho que ha de ganar la propiedad del país con los bienes que se irán encontrando que no tenian dueño, y que se prestan perfectamente á que el Estado diga á los poseedores: «cultivando esta tierra diez ó doce años, ¿cuánto ha ganado Vd.?—Tanto.—Pues tiene Vd. que justificar la propiedad.—Pues no la puedo justificar.—Pues bastante se ha utilizado Vd. de ella, y ahora tiene Vd. que pagar tanto ó cuanto.»

He dicho, y pido en la enmienda que todas esas casas de que hablé antes, y toda la ganadería que no está incluida en los amillaramientos, quede autorizado el Gobierno para incluirlas. Pero queda una cuestion para mí difícil de resolver, y yo propongo á la Cámara que se resuelva.

Si hoy se levantara un Ministro y dijera: puesto que tales y tales provincias de España aparecen con una ocultacion de tanta cantidad, que inmediatamente las Administraciones de Hacienda pública la hagan incluir en los amillaramientos. Si yo supusiera que mi enmienda habia de producir este resultado, la romperia enseguida. No, eso no es justo, porque pudiera antojársele al Gobierno escoger una provincia ó un pueblo determinado; lo que la justicia aconseja es que se haga un sorteo de las 49 provincias. ¿Y quién ha de hacer el sorteo? El Consejo de Ministros; tal importancia le doy yo á este asunto; y una vez hecho, empezar los trabajos.

He dicho que «el Gobierno presentará en la próxima legislatura el proyecto de ley que determine el modo y forma en que ha de hacerse la incautacion de los bienes mostrencos que por resultado de las operaciones topográficas catastrales puedan resultar.» Ya saben los Sres. Diputados que he dado una explicacion necesaria para ello; y al mismo tiempo añado «que se fije la penalidad en que habrán de incurrir los ocultadores de la riqueza, que habrá de ser impuesta precisamente por los Tribunales,» porque deseo que cuando un indivíduo apele de las imposiciones de la Administracion, los Tribunales sean los que resuelvan, y que no se deje al arbitrio ministerial.

Voy á concluir, Sres. Diputados. El cuadro del Tesoro y del crédito es aterrador; ya nos lo han dicho el país, el Gobierno y la prensa. No es posible en este año y á la altura en que estamos hacer nada en el presupuesto actual. He presentado el boceto triste y negro en que se encuentra la Administracion; no he hecho el cuadro, porque para esto necesitaba media docena de dias si habia de explicaros cuál es el triste estado de la administracion de cada uno de los artículos que componen el presupuesto de ingresos; ese boceto revela que hay grandes escrescencias y grandes deformidades, y es de todo punto preciso que nos inspiremos en la idea de que durante el interregno parlamentario se formen por el Gobierno los proyectos de ley necesarios para corregir ese mal en el presupuesto futuro. Es preciso tener en cuenta, Sres. Diputados, que Europa entera nos mira, que Europa entera nos escarnece, porque debemos y no pagamos teniendo con qué pagar; porque si no tuviéramos, entonces no seria más que la mendici-

dad y la miseria; pero es que tenemos con qué pagar, y hay que pensar en ello si hemos de aparecer honrados. Ya he dicho que no tenemos Tesoro, pero afortunadamente tenemos Hacienda. Cuando un Gobierno se inspira y se apoya en las clases productoras; cuando un Gobierno se apoya en la agricultura, en la industria y en el comercio de una manera fácil y suave, de manera que no las abrume con su peso, ese Gobierno vive y se desarrolla; pero cuando los Gobiernos, como ha venido sucediendo en España, ejercen su presion sobre las clases productoras; cuando los Gobiernos no administran equitativamente, Sres. Diputados, vienen las turbulencias, no hay concierto, no hay paz, no hay órden, no hay estabilidad en la política ni en la Administracion. El Sr. Bravo Murillo decia: «dadme buena Hacienda y os daré buena política;» pues eso decimos al Gobierno actual todos los españoles. El Gobierno actual ha hecho mucho con haber concluido con la guerra; yo, no solo no le escatimo su gloria, sino que le felicito sinceramente; ahora tiene ocasion de hacer el bien del país y de hacérsele á sí mismo, con solo tener en cuenta que para la reforma de todos los impuestos, para la presentacion de esos proyectos de ley debe oir precisamente á los que contribuyen, que no se inspire solo en la Administracion y en la política, y si así lo hace seguramente podremos llegar á ese sueño aspirado de todos, sin el cual ni habrá individuo, ni familia, ni Nacion que sea digna de tomar asiento en los conciertos de la sociedad europea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, felicito á mi querido amigo el Sr. Santos por el brillante discurso que acaba de pronunciar, tan nutrido de datos.

Teniendo en cuenta la urgencia de terminar este debate, no voy á contestar á cada uno de sus argumentos; pero lo haré á los más culminantes, rectificando algunas exageraciones en que ha incurrido con la mejor buena fé, como hijas de su temperamento impresionable. Pero antes me va á dispensar el Sr. Santos y me permitirá la Cámara, que aproveche la primera ocasion en que me levanto, despues del discurso pronunciado por el Sr. Sedó, para ocuparme de un punto concreto tratado por S. S.

Yo me permití interrumpir al Sr. Sedó, haciéndole notar la poca exactitud de sus datos; y como he leido en los periódicos que se va á hacer una lujosa y profusa edicion del discurso de S. S., costeada por sus amigos, yo les rogaria que á continuacion del mismo discurso se sirvieran imprimir las pocas palabras que me voy á permitir pronunciar en este momento. El Sr. Sedó nos leyó largas columnas de números para probar que todos los presupuestos desde el de 1858 hasta el de 1866-67 se habian hecho con cálculos falsos; y hasta añadió que los que habian formado aquellos presupuestos no debian ser Ministros de Hacienda.

Yo no soy responsable de aquellos presupuestos, pero formaba parte entonces de la Administracion; contribuí á formarlos, y tengo el deber de rectificar siquiera lo haga brevemente, lo dicho por el Sr. Sedó, que repito, es esencialmente inexacto.

El Sr. Sedó comparaba los ingresos presupuestos con los ingresos realizados, deduciendo los menores ingresos obtenidos. En seguida comparaba los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas, para demostrar que siempre se habian reconocido obligaciones mayores que las presupuestas. Uniendo ambos resultados, pretendia probar el Sr. Sedó la existencia de enormes déficits, inexactos bajo el punto de vista que S. S. los presentaba.

En primer lugar, ¿por qué comparaba los ingresos presupuestos con los realizados y no comparaba los gastos presupuestos con los pagos ejecutados? Porque le convenia abultar y exagerar la diferencia. Pero sobre todo, el error consistia principalmente en haber sumado en ingresos y gastos, como si fuesen una misma cosa, los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Su señoría olvidó que por la ley de 1.° de Abril de 1859 se concedieron 3.000 millones de reales de créditos extraordinarios para el fomento de los servicios públicos, contando para cubrirlos con los productos futuros de la desamortizacion, y naturalmente los gastos hechos con aplicacion á esos créditos extraordinarios no pueden sumarse y confundirse con las obligaciones ordinarias para deducir déficits definitivos como resultado de imprevision en los cálculos de los presupuestos. Estas ligeras indicaciones harán comprender al Sr. Sedó que los números, cuando no se explican con buen criterio y apreciando debidamente las consecuencias que de ellos pueden deducirse, no dicen nada, y si producen algun resultado es el de inducir á error á todos aquellos que los leen y los examinan sin el debido conocimiento.

Voy á permitirme leer los datos de lo gastado en los años de 1859 á 1866-67 por cuenta de los presupuestos extraordinarios, cuyo total se eleva á 4.274.335.985 reales.

«Gastos del material extraordinario comprendido en las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, reales vellon 2.412 millones; de ellos 1.421 millones con aplicacion á carreteras, puertos, faros y otros servicios de Fomento; 646 millones á estudios, subvenciones é indemnizaciones de ferro-carriles; 107 millones á amortizacion de deuda pública, conforme á la ley de 11 de Julio de 1856; y á gastos de ventas, amortizacion é intereses de los valores creados por el Tesoro para nivelar cada presupuesto parcial é intereses de las sumas que con igual objeto ha suplido el Tesoro con el auxilio de la deuda flotante, 1.078 millones.»

De manera que los intereses y amortizacion de billetes del Tesoro y de billetes hipotecarios, creados conforme á la ley para realizar anticipadamente valores de la desamortizacion á fin de poder atender á obligaciones de presupuestos extraordinarios, los venia á sumar el Sr. Sedó con las obligaciones ordinarias de esos presupuestos.

Es por otra parte indudable que los 3.194 millones invertidos durante los citados años en carreteras, puertos, faros, ferro-carriles y demás gastos de Fomento extraordinario de los diversos servicios han sido bien productivos, y puede asegurarse que ese desenvolvimiento dado sobre todo á las vías de comunicacion, es lo que ha permitido y sido causa posteriormente de que á pesar de las convulsiones por que hemos pasado se haya desarrollado la riqueza pública.

Vean, pues, los Sres. Diputados cómo los cálculos presentados por el Sr. Sedó eran inexactos, y cómo yo tenia el deber de decir estas palabras, de dar estas ligeras explicaciones para justificar á aquellos Gobiernos y á aquellas Administraciones del cargo inmerecido que se permititió dirigirles el Sr. Sedó.

Viniendo ahora al discurso de mi querido amigo el Sr. Santos, nos ha hablado S. S. de tantas cosas, que es difícil seguirle paso á paso; mas como he dicho antes,

me ocuparé solo de los argumentos de más importancia y de rectificar algunas de sus exageraciones.

Al hablar de la Memoria que acompaña á los presupuestos, Memoria notable por su redaccion y digna de aplauso por la franqueza con que está escrita, pües el país tenia derecho á que se le manifestase toda la verdad de la situacion económica, y yo no puedo ménos de hacer justicia en esto al digno Ministro de Hacienda que lo ha presentado, decia mi amigo el Sr. Santos que se habia olvidado añadir en ella á los 4.000 millones de reales que representa el activo del Tesoro, el valor de 7 millones de hectáreas de montes que tambien poseemos. Pero, Sr. Santos, esos 7 millones de hectáreas, ¿son acaso del Estado? ¿Le pertenecen en propiedad? No. Pues si no pertenecen al Estado, porque en su inmensa mayoría son de los pueblos, no pueden formar parte del activo de la Hacienda, no pueden servir de garantía para responder de los compromisos que el Estado tiene contraidos. ¿No tenemos, añadia el Sr. Santos, las salinas de Torrevieja y las minas de Linares y de Almaden? Ciertamente; pero ni las últimas pueden enajenarse, ni el valor de las primeras tiene la necesaria importancia para que puedan estimarse como una gran garantía que asegure la solvencia de las obligaciones del Estado. Su señoría nos hablaba despues del desequilibrio entre el valor del 3 por 100 y el de las acciones del Banco de España, y en verdad que no comprendo el argumento de S. S. Estos valores no pueden compararse los unos con los otros. ¿Qué tiene que ver el precio de la venta pública con el precio de las acciones de un establecimiento comercial? No comprendo cómo mi amigo el Sr. Santos, cuya ilustracion reconozco, ha podido comparar cosas verdaderamente hetereogéneas, cosas que no son comparables.

Despues S. S. ha pasado á ocuparse de la contribucion industrial, y con el gracejo que le es propio, hablando de las ocultaciones y de la importancia que esas ocultaciones tienen para los mismos industriales, nos decia que los barberos no incluidos en la matrícula pueden hacer la barba más barata que los que pagan la contribucion industrial. Es verdad; pero ¿á quién interesa el que todos hagan la barba al mismo precio? Al gremio de barberos, y es muy extraño que al reunirse los individuos del gremio, siendo ellos precisamente los que hacen la distribucion de las cuotas, no procuren que todos los del oficio estén matriculados.

Pero ocurre una cosa que es preciso decir. Es una verdad que en España, por un mal entendido quijotismo, pues nunca denigra el trabajo honrado, nadie que se encuentra en una posicion regular quiere ser agente de policía, ni investigador de la contribucion industrial, ni desempeñar otros cargos análogos, y hay que acudir á los que los pretendan, que por regla general no debieran servirlos. Si en España pudiéramos hacer, como en Francia, donde ciertos destinos de esa clase precisamente no se confieren sino á los que poseen una renta de bienes propios, no ocurririan ciertas cosas; pero aquí la Administracion no puede echar mano, como he dicho, para investigadores de contribuciones de personas de cierta instruccion, de cierta educacion y de ciertas condiciones que ofrecieran por ellas verdadera garantía de moralidad. Por esto no se puede culpar en absoluto á la Administracion de las ocultaciones, que son grandes, grandísimas, lo confieso, en la contribucion de que nos ocupamos. Yo creo que es uno de los ramos en que la Administracion tiene más que hacer, más que trabajar; pero conste tambien que los mismos interesados debieran en interés propio contribuir á que viniesen á pagar el tributo todos los que hoy están fuera de las matrículas.

Pasando despues el Sr. Santos á ocuparse del impuesto de consumos, nos ha dicho que no habia encontrado datos en la Administracion, que habia tenido que proporcionárselos acudiendo directamente á las provincias, y que de ellos resultaba una diferencia escandalosa, habiéndola entre provincia y provincia de 2 pesetas por habitante á 15 pesetas, de pueblo á pueblo de 2 á 8, y de capital á capital de una peseta 70 céntimos á 19 pesetas.

Yo no sé el crédito que podrán merecer los datos que se ha procurado el Sr. Santos; pero aseguro á su señoría que no dan tan grandes desigualdades los de la Administracion. No creo pretenda el Sr. Santos que debe resultar entre habitantes de distintas localidades esa perfecta igualdad que parece echar de ménos su señoría, cuando las desigualdades le parecen un escándalo. ¿Cómo quiere el Sr. Santos que haya perfecta igualdad entre un pueblo de pastores, por ejemplo, situado en la cresta de una montaña y un pueblo en el llano que cuenta con fáciles vías de comunicacion, ó que sea un centro industrial, ó que por condiciones especiales afluya á él constantemente una numerosa poblacion flotante? ¿Cómo quiere S. S. que en ambos pueblos resulte á cada habitante la misma cuota? Ese argumento, pues, es un argumento que no se puede hacer en absoluto.

Nos hablaba luego el Sr. Santos del cómputo general del impuesto fundado sobre el consumo medio imputable á cada habitante. No tengo por qué rechazar sus cálculos, y diré solamente que por ese procedimiento puede fácilmente llegarse, como llega S. S., á conseguir que el impuesto produzca en el papel 1.000 millones; la cuestion está en la posibilidad de que los pueblos lo paguen. Esos cálculos generales, á que tan aficionado se muestra el Sr. Santos, por sus estudios especiales, no son ni pueden ser siempre aplicables en la forma en que lo ha hecho á la cuestion de consumos; pero como este asunto se ha de tratar más especialmente al discutirse la enmienda del Sr. Rico, no quiero decir más por ahora respecto del particular..

Al hablar del tabaco decia el Sr. Santos que todas las Naciones le compraban en Cuba por medio de comisiones y que nosotros lo hacíamos por medio de contratistas. Precisamente hoy que el Estado ha vuelto á recoger el monopolio de la venta del tabaco habano, estas compras se están haciendo como desea el Sr. Santos. El capitan general de la Habana está encargado de hacerlas. En cuanto á la hoja, creo preferible el sistema indicado por S. S.; pero hay que tener en cuenta lo que aquí pasa respecto de la administracion, el espíritu de desconfianza que reina siempre contra ella y lo que daria que decir el que las compras se hicieran directamente y sin el requisito de la subasta.

De aduanas nos ha hablado S. S., comparando los resultados que ofrecen las balanzas que dice no le merecen crédito, por el hecho de que citando una vez en el extranjero cierto dato de exportacion, le demostraron con las balanzas de los países á que la exportacion tuvo lugar, que habia sido mucho mayor. Yo no he encontrado esas diferencias, ni serian motivadas, toda vez que la exportacion no está gravada, y no es de presumir que haya en ellas ocultacion de ningun género. Si alguna vez por descuido de la Administracion puede haber algun dato inexacto, eso no quita su valor á la

balanza. De las propiedades y derechos del Estado, dijo S. S. que no existian ni habian llegado nunca á formarse inventarios, de lo cual hizo gran capítulo de culpas contra la Administracion. No voy á defender á la Administracion de ese ramo, que ciertamente no ha sido modelo en España, por más que haya tenido á su frente dignísimos directores que trabajaron de una manera cumplida y como no podia ménos de esperarse de su celo é ilustracion. Pero el Sr. Santos debe tener en cuenta que el inventario de fincas del Estado existe, como existe el inventario de los bienes del clero; y si no existe el de los bienes de Corporaciones civiles, que convendria se hubiese formado á raíz del año 55, no creo que resulte de ello tan grave mal para la Administracion pública, cuando los bienes son de propiedad de esos establecimientos.

Nos ha hablado del impuesto de venta, esperando que dará grandes productos en el porvenir. Yo desearé que S. S. no se equivoque; creo sin embargo que pugna con la manera de ser de nuestro país, que es cuestion verdaderamente hasta de raza, y que no es muy fácil aclimatarlo de manera que dé rendimientos importantes.

Nos habló tambien de sales, diciéndonos que por las minas descubiertas hoy en Alemania era muy fácil que perdiésemos la exportacion de ese producto. Yo no lo creo tan fácil, sin embargo, por más que allí estén más cerca de los pueblos del Norte, que son los que importan para las pesquerías mayor cantidad de sal, como no creo tampoco que pueda competir con nuestra sal de Torrevieja, que cuesta 3 céntimos el quintal métrico, que muchas veces la cargan los buques simplemente como lastre, y que tiene condiciones que la han de hacer necesariamente muy superior á las de la sal de Alemania. Del sello del Estado dijo que aquí, á pesar de que se estaba variando á cada paso, no se evitaba su falsificacion, como en Inglaterra, en donde se conserva el sello originario, digámoslo así, y que el grabado no se hacia de una manera artística. Tiene razon S. S. ¿Cómo he de negar yo hechos evidentes? Este país es muy dado á falsificaciones. Cuando hablaba de esto S. S., le interrumpió oportunamente el Sr. Moyano diciendo que lo que aquí habia era impunidad para los falsificadores, y esa es una gran verdad; pero crea S. S. que hoy por hoy se ha hecho y se está haciendo todo cuando humanamente es posible para que las falsificaciones no existan.

He ido pasando muy rápidamente por las muchas cuestiones que ha tocado S. S., para venir ahora á su discurso de esta tarde en lo que es concreto á la enmienda presentada al proyecto que se discute.

Nos ha dicho que los amillaramientos formados el año 1845 se trataron de reformar en 1859, y que fué muy poco lo que pudo hacerse, porque las influencias políticas vinieron á impedir la realizacion de lo que la Administracion intentaba con sobrada justicia. Despues nos ha manifestado que nada se ha hecho en ese sentido, y en esto hay exageracion. Confieso que se ha hecho poco, pero la verdad es que desde el año 1859 acá no es tan insignificante el aumento en la riqueza amillarada, y que la Administracion va haciendo todo cuanto la es posible. No negaré yo ni escatimaré un solo átomo de las glorias que corresponde á la Junta general de estadística, y en particular á mi amigo el Sr. Santos, que trabajó en ella, como siempre ha sabido hacerlo, por haber formado el Nomenclátor y el censo de la ganadería, trabajos que deben utilizarse por la Administracion, como S. S. ha propuesto; pero no me negará que en el Nomenclátor existen multitud de fincas urbanas que realmente no tienen producto, y como no tienen producto no es fácil traerlas á los amillaramientos.

En cuanto al censo de la ganadería, ¿cómo he de negar yo los datos que S. S. ha presentado y las ocultaciones que en este ramo existen, cuando solo estaban amillaradas 17.000 cabezas, y del catrasto formado en tiempo del Marqués de la Ensenada, solo en Leon y Castilla existian 29 millones de cabezas? Yo no he de negar, pues, esa gran ocultacion; pero como va á resolverse pronto la cuestion de los nuevos amillaramientos, á lo cual ha de contribuir tambien la autorizacion que al Gobierno se concede por este artículo, muchos de los datos obtenidos por la comision general de estadística, vendrán á mejorar los amillaramientos que se han de realizar.

Lo que ha dicho del censo de la poblacion y del intentado registro de la propiedad es exacto, exactísimo, pero nada tiene que ver con la cuestion.

Es verdad que el censo fué y es de utilidad á la Administracion para los encabezamientos de consumos; pero ya hemos visto al tratar de este impuesto, que no se puede exagerar su importancia hasta el punto que cree el Sr. Santos.

Por consiguiente, el dato del censo, utilísimo siempre, no ha sido tan altamente beneficioso á la Hacienda como supone. Sin embargo, no por ello son ménos de aplaudir todos los trabajos que realizó la comision general de estadística.

El Sr. Santos nos ha hablado de estadística científica. Cierto que esa debe ser la aspiracion de todos.

Nos ha dicho tambien que está terminada la triangulacion de primer grado. Lo sabia y me he felicitado de ello, porque ella es la base para llegar al catastro parcelario. No seré yo quien escatime los justos elogios que el director del Instituto geográfico merece; al contrario, si pudiera añadir algo lo añadiria con gusto á lo que el Sr. Santos ha dicho en su elocuente discurso para justificar la justa gloria que ha merecido y merece al mundo científico D. Cárlos Ibañez.

Nada he de decir respecto á las ocultaciones que el avance catastral va descubriendo en algunas provincias que no ha citado S. S., y que yo tampoco citaré.

De los datos que nos ha presentado para justificar que si del total de la riqueza amillarada se deduce el producto de la industria pecuaria, de la riqueza urbana y de la vinícola resultará que los demás ramos de la agricultura nada contribuyen; ¿qué he de decir yo á su señoría? Por más que considere exagerada la conclusion que saca, ella viene á justificar lo que dije al Sr. Candau en dias anteriores, de que no es fácil que perezca la agricultura por los impuestos que soporta, pues de los datos del Sr. Santos resultaria que, por el contrario, eran esos impuestos demasiado leves.

La comision hubiera deseado aceptar la enmienda del Sr. Santos. La cantidad que pide durante diez años la considera exígua; y la considera exígua, no solo por su pequeña importancia en absoluto, sino exigua sobre todo para que pueda terminarse con ella la obra que se intenta llevar á cabo. El Sr. Santos sabe bien que costó 600 millones en Francia, y que ahora calculan allí en 1.000 millones la rectificacion general del catastro. Por tanto, yo personalmente votaria con el mayor gusto los 20 millones de pesetas que se piden en diez años, y votaria una cantidad superior para obtener el catastro, porque lo creo la primera necesidad de este país, como de todos los países que tienen que pagar una fuerte

contribucion territorial. Pero como esto puede ser objeto de una ley especial, y además nada se opone á que en los presupuestos venideros se incluyan cantidades no tan exíguas como S. S. quiere, sino las necesarias para terminar en ménos tiempo el catastro, la comision, de acuerdo con el Gobierno, no puede aceptar la enmienda, y rogaria al Sr. Santos que se sirviera retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS**: Cuando tuve el honor de levantarme esta mañana para pronunciar mi modesto discurso, hice presente no me cumplia venir á luchar, ni siquiera á discutir, y que posiblemente no rectificaria. Venia á sentar ciertos hechos, dejando al país que juzgue en su vista lo que tuviere por conveniente

Es costumbre rectificar, y yo me levanto á rectificar solo por respeto personal á mi amigo el Sr. Cabezas.

El Sr. Cabezas me ha llamado impresionable. Señores Diputados, ¿quién no se impresiona con la Memoria que ha leido el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Quién no se impresiona con los recargos que nos amenazaban? Pues qué ¿se ha leido desde que hay Córtes en España un documento donde aparezca el país en un estado más deplorable? ¿No es para impresionarse? Yo lo digo francamente; si impresionarse de ese tristísimo estado es tener carácter impresionable, me doy por impresionable, que no es un defecto que avergüence.

El Sr. Cabezas ha hablado de la franqueza y lealtad con que el Sr. Salaverría se ha presentado al escribir la Memoria. ¿Cómo he de escatimar yo la gloria, si gloria hay en ello, á mi amigo el Sr. Salaverría? Lo que sí diré es que no se le ocurrió que podia perjudicar al crédito, como lo ha hecho; pero una vez que yo he explicado que hay medios y recursos, ocasion llegará en que pueda traer á S. S. una cosa de que he huido hoy, que ha sido de traer los estados de los datos que no se publican en mi discurso; y no los he traido, porque por lo mucho que he trabajado en esas materias, comprendo que no hay posibilidad de hacer leer al público muchos guarismos; y tanto es así, que ya en Europa nadie lee números; lo que se lée son curvas ó escalas alemanas que en los libros presentan á primera vista las alzas y bajas que tienen los hechos en su movimiento, sin necesidad de apelar á los números sino en casos muy contados.

Su señoría me ha dicho que yo estaba exagerado en algo; en la cuestion de los 7 millones de hectáreas; ya sé que los 4 millones son del Estado, y los tres restantes de los pueblos; pero, Sres. Diputados, todos estamos en contacto con los pueblos, sabemos cómo se les ha tratado por los Gobiernos y sabemos que en realidad nada tienen. Es verdad que cuentan con las dehesas boyales, pero de lo demás que poseen nada se les paga; por consecuencia, nada tenia de particular que se hubiera apelado á ellos ahora, como en otras ocasiones; pero si así no se ha hecho, me contento con los 4 millones de hectáreas, y con las salinas de Torrevieja y las minas de Linares y de Almaden, y todo eso hubiera sido ménos pasivo para una cifra que, despues de todo, es nominal, porque los millones que ahí se ponen no representan una cantidad efectiva, sino una cantidad cotizable, que puede ser de más ó de ménos.

Su señoría ha tenido la bondad de ocuparse tan ligeramente como yo lo he hecho de los demás artículos del presupuesto; yo tambien le contestaria algo sobre esto, pero tengo mucho respeto al Sr. Presidente, todavía más aún por su personalidad que por el cargo que aquí ejerce, y no quiero que me advierta que no estoy en el derecho de entrar en esa contestacion, pues le veo inclinado á hacer sonar la campanilla; ruego, pues, al Sr. Cabezas que no se dé por agraviado si no le contesto, y me siento, que ocasion tendremos de rectificar discutiendo, y verá cómo no hay exageraciones en mis números.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para una alusion personal, y le ruego que se concrete á ella.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel): Yo no sé si es conveniente tratar de una manera incidental la cuestion de los tabacos de Filipinas, porque esta materia es de suma importancia, y merece estudiarse y discutirse expresa y separadamente; me complace, sin embargo, el ver que se toquen aquí de tiempo en tiempo cuestiones de Ultramar, y sobre todo cuestiones de Filipinas, en donde tenemos para el porvenir un gran imperio colonial, porque haciéndose frecuentes y familiares estas materias en la Cámara, mucho habremos adelantado para la buena administracion y la prosperidad de aquellas provincias; y ciertamente que mi distinguido amigo el Sr. Santos, tan aficionado á las cuestiones prácticas y tan constante mantenedor de todo lo que se refiere á los intereses materiales, no podia ménos de haber tropezado en sus estudios con esta cuestion del tabaco de Filipinas. Por otra parte, como veo que este punto se ha tocado ya dos veces; como veo que el dicho Sr. Santos me ha aludido directa y expresamente, parece que estoy en el deber y en la obligacion de decir algo sobre esta materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. semejante deber. Las alusiones se refieren á los actos de los señores Diputados, en los que están comprometidos su reputacion y sus circunstancias personales, pero no se refieren á las opiniones personales que profesen, porque entonces todos los Sres. Diputados en cualquier discusion podrian hacer discursos sobre la materia. Ruego, pues, á los Sres. Diputados se hagan cargo de ésto y de la situacion en que se encuentra la Cámara con motivo de la presente discusion.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel): Yo no pensaba hablar hoy sobre este asunto; pero varias personas me han indicado que debia hacerlo y que algo se habia dicho que tenia relacion con mis opiniones y proyectos como funcionario público, y por eso he pedido la palabra; pero voy á limitarme á asentar dos proposiciones únicamente que me interesa que consten y que podrán servir de alguna noticia á la Cámara para siempre que se hable de esta materia.

La cuestion de los tabacos de Filipinas no puede mirarse bajo el punto de vista de un ingreso inmediato en el Tesoro de la Península; no puede considerarse como un recurso para sacar hoy de apuros á la Hacienda de la Península, porque si ésta se halla en un estado lamentable, tambien el Tesoro de Filipinas se encuentra en un estado bien precario, y por tanto todos los aumentos y beneficios que por ahora se obtengan en la renta del tabaco de Filipinas no servirán más que para enjugar el déficit del presupuesto de aquellas islas.

Tengo tambien que decir que aun para fomentar la produccion del tabaco en Filipinas, no considerándolo como un ingreso para el Tesoro, hay que tomar un rumbo distinto del que se ha indicado por el Sr. Guillelmi, del que hasta ahora se ha seguido; porque la renta del tabaco en Filipinas está atravesando una verdadera crísis; crísis que ha de exigir para su resolucion una medida radical, que no puede ser otra que el desestanco

del tabaco; no puede ser otra que el dejar completamente libre la plantacion, la elaboracion, la venta y la exportacion del tabaco; medida que en nada perjudica al estanco del tabaco en la Península, porque la Administracion podrá adquirir allí la hoja que necesite como la adquiere hoy en la isla de Cuba.

Entre tanto que estas resoluciones se toman, lo que interesa es cumplir los contratos con los cosecheros, cumplir fiel y religiosamente la instruccion vigente en las colecciones de Filipinas, que es el verdadero pacto entre los cosecheros vendedores y la Hacienda comprador, sobre lo cual hay mucho que decir, porque hace ya algunos años que se vienen debiendo constantemente dos cosechas de tabaco á las colecciones principales de la isla de Luzon, y esto, señores, no está muy conforme con las tradiciones de nuestra dominacion en Filipinas, ni hace mucho honor á la administracion de aquellas islas. A mí me causa cierto rubor el decirlo aquí; pero debo declarar á la Cámara que ese tabaco que se recibe á la buena fé de los cosecheros de aquellas provincias, no solo no se paga dentro de la semana, como previenen las instrucciones vigentes, sino que no se paga ni dentro del mes ni dentro del año, y se empieza á recibir una nueva cosecha sin haber pagado la anterior; y lo que es más: ese tabaco recibido y no pagado se vende por la Hacienda y se paga con su producto á los funcionarios públicos, se cubren todas las atenciones del Estado y no se tiene en cuenta que el dueño de ese tabaco revendido no está pagado todavía, siendo el último á quien se paga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, cuando llegue el presupuesto de Ultramar será ocasion de que su señoría haga esas observaciones.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel): Tiene razon su señoría; y reservándome hacer uso de la palabra para entonces, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion personal, y le ruego que á ella se contraiga.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, cumpliendo un deber de conciencia tuve la honra, no hace aún muchos dias, de iniciar en la Cámara este debate, que yo creo fecundísimo. Desde entonces cuantos oradores han terciado en él, ya desde estos bancos, ya desde el de la comision, me han aludido. Por no molestar á la Cámara no he ido recogiendo las alusiones, como en mi derecho estaba, á medida que se me hacian; y he reservado el ocuparme de ellas con más amplitud en la discusion del artículo, para lo cual he pedido la palabra y usaré de ella en contra. No hubiera quebrantado este propósito, y no lo quebrantaré ahora más que en lo que hace relacion al incidente que esta tarde ha tocado el Sr. Santos á propósito de mis afirmaciones sobre los trabajos del Instituto geográfico.

El Sr. Santos, tratando de neutralizar el efecto que hayan podido producir mis manifestaciones en el país contribuyente á propósito de aquellos trabajos, ha querido poner mis palabras frente á frente de tan respetable Corporacion, dando esto por resultado, si yo no protestase aquí contra las indicaciones de S. S., que mi humilde personalidad hubiera desaparecido ante la autoridad universalmente reconocida de ese Cuerpo. Me importa, pues, mucho huir de este paralelo, cuyo término habia de serme altamente desfavorable. Yo no he negado la competencia reconocida, la autoridad completa, absoluta, incontrastable del Instituto geográfico, en todo lo que ha hecho dentro de su mision; pero no puedo prestar igual asentimiento á lo que ha hecho saliéndose de ella.

Si el Instituto se hubiera limitado, como era de su deber y de su competencia, á medir la superficie del territorio de cada pueblo ó de cada provincia, en su derecho estaba imponiendo sus conclusiones; pero desde el momento en que le veo dedicarse á calificar masas de cultivo y de produccion, le niego la competencia. Y cuenta, señores, que ni aun las afirmaciones inexactas que con relacion á mi persona se habia permitido hacer mi querido amigo el Sr. Santos me hubieran movido á pedir la palabra; pero francamente, no podia contemplar sin desconsuelo, que S. S. impresionaba á la Cámara manifestándole las ocultaciones que el Instituto habia encontrado en la provincia de Sevilla; y sea dicho entre paréntesis, uno de los pueblos en que el Instituto no ha encontrado ocultacion alguna, es aquel en que tengo mi domicilio y mi propiedad y que se llama Coronil; bueno es hacer esta declaracion y comenzar por someterme personal ó individualmente á su autoridad, para que no se crea que mis protestas contra el resultado de sus trabajos estén inspiradas por el perjuicio que me hubieran podido causar, sin cuidarse á la vez, y como la imparcialidad aconseja, de impresionarla tambien con el resultado favorable para los pueblos que se habia encontrado en algunos otros. Esto habria podido hacerlo sin menoscabar en lo más mínimo la alta autoridad del distinguido repúblico Sr. Ibañez, director de esa Corporacion, cuya gloria y mérito he reconocido y enaltecido espontáneamente, y que sin embargo ha podido ser víctima de alguna equivocacion subalterna.

Cuando el Sr. Santos impresionaba á la Cámara diciendo que en un solo pueblo se habian encontrado 45.000 hectáreas ocultas, tambien podia haber hecho mencion de otros pueblos en que ha encontrado 34.000 hectáreas ménos de las que constan en el amillaramiento. Francamente, no creo equitativo buscar impresiones favorables al Instituto y contrarias al pobre labrador, omitiendo y callando lo que á éste puede favorecerle en el concepto público, quizá por lo quebrantada que queda la autoridad de los trabajos topográficos ante la opinion, que no comprende ni puede creer que haya un pueblo tan idiota que amillare 34.000 hectáreas, ó sean próximamente nueve leguas superficiales más de las que segun el Instituto tiene.

Voy á sentarme obedeciendo las indicaciones del Sr. Presidente, pero recordando antes dos cosas á la Cámara, ó presentándole dos hechos ó resúmenes elocuentísimos. El uno es el haber descubierto el Instituto que en la provincia de Sevilla hay ocultas ó no amillaradas la friolera de 460.000 hectáreas, ó lo que es igual, poco ménos de 140 leguas superficiales; y el segundo es, que tan enorme ocultacion la han hecho en cuasi su totalidad 60 de los 100 Ayuntamientos que tiene la provincia, porque en los otros 40 las diferencias que el Instituto marca de los amillaramientos, está reducida á la suma relativamente pequeña que contienen las servidumbres interiores de los prédios, necesarias para sus caseríos, pozos, abrevaderos y division de parcelas, que el Instituto en su medicion triangular no ha podido ni debido tener en cuenta; el Congreso formará juicio.

Voy á terminar Sr. Presidente.

El Sr. Santos ha debido recordar que el Instituto geográfico no podia en manera alguna apreciar las masas de cultivo, en oposicion de las que dan los Ayuntamientos, ¿Sabeis por qué? Porque una de las conclusio-

nes del Instituto, y que éste compara con los amillaramientos, es la de que en muchos pueblos de aquella provincia y en todas las de Andalucía hay grandes masas de olivares y viñedos ocultos.

¿No sabe el Sr. Santos que los terrenos dedicados al aumento de estos cultivos no pueden ir en su nuevo estado al millar sino despues de veinte años de hecha la plantacion? ¿No sabe el Sr. Santos que desde el año 1855, que fué cuando se hizo la gran desamortizacion de los bienes de propios y del clero, es desde cuando datan los aumentos de plantaciones de la viña y el olivo en aquella region? ¿Pues cómo quiere el Sr. Santos que vengan al amillaramiento fincas que están contribuyendo todavía por el concepto en que contribuia el terreno antes de ser plantado? Aquí tiene el Sr. Santos explicada la diferencia sobre la cual llamaba la atencion del Congreso á propósito de ese cultivo especial. No tuvo presente S. S. esta circunstancia, y en ella cayó tambien el Instituto geográfico, por haber entrado sin el detenimiento y antecedentes debidos en el exámen comparativo y clasificacion de las masas de cultivo.

El Sr. **SANTOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS**: No recuerdo las frases que el señor Candau me ha atribuido; pero toda vez que su señoría, que tan amigo mio es, afirma que yo las he dicho, así será en efecto. Me habré distraido.

Voy á hacerme cargo de una cosa que ha manifestado S. S. respecto de esas masas de cultivo que no deben figurar en los amillaramientos. ¿Cómo no habia de saber yo que el naranjo, el olivo, la vid y otras plantaciones no están sujetas al impuesto hasta pasado cierto números de años? ¿Cómo habia yo de olvidar que no seria justo que contribuyeran en los años que no rinden producto alguno? Yo lo único que he hecho ha sido hablar de superficie, y es evidente, que el Instituto geográfico, que hace la fotografía del terreno, está en su derecho indicando esas masas de cultivo que existen en el mismo; así como el pintor que hace el retrato de una persona, ha de poner en él el lunar que el original tenga en un sitio dado. El Instituto geográfico no tiene que llevar nada á los amillaramientos; se ocupa únicamente en medir la superficie del terreno y presentar su aspecto. De todos modos, ni S. S. ni yo, podemos entrar en esa cuestion en este momento.

Me indicaba S. S. que cuando cité los pueblos que ocultaban su riqueza, debí citar á los que tenian ménos de la declarada, y á esto contestaré, que el agente va primero y el paciente va despues. Cuando S. S. me hizo su indicacion, ya tenia yo aquí los otros datos para leerlos, como los leí. He querido hacer esta aclaracion para que se vea que no hay discordancia entre lo que ha indicado el Sr. Candau y lo que yo he dicho, como no podia haberla cuando tantas veces hemos conferenciado privada y amigablemente sobre el particular.

El Sr. **PEÑUELAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **PEÑUELAS**: Se ha atacado al Instituto geográfico; yo pertenezco á él, y como el Gobierno de Su Majestad no sale á la defensa de una corporacion de este género, inculpada por extralimitacion de sus atribuciones, me creo en el deber de defenderla; y si el Sr. Presidente me dá su vénia, diré dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PEÑUELAS**: El Sr. Candau ha dicho que el Instituto geográfico debiera limitarse á su obligacion, que consiste en medir la superficie; que no tiene derecho para ocuparse de las masas de cultivo, y que si se hubiera limitado á cumplir su mision no hubiera ocurrido lo que S. S. se ha creido en el deber de demostrar.

Debo decir al Sr. Candau que el Instituto geográfico tiene obligacion de medir el territorio, ocupándose tambien de la parte topográfica, y que haciendo la topografía tiene que indicar tambien las masas de cultivo.

Vea, pues, el Sr. Candau cómo todos los trabajos que ha hecho el Instituto geográfico están dentro de su institucion. El Instituto geográfico no ha hecho lo que S. S. creia y por lo cual le acriminaba, que es calificar las masas de produccion; no ha hecho más que decir: esta es la superficie de olivares, de viñas, de erial, etc.; pero no la ha tasado segun su produccion respectiva. El Instituto no tenia la obligacion de decir, y por eso no lo ha dicho, que tal superficie está exenta del pago de contribucion por tal ó cual circunstancia; ha dicho: «tal es la superficie municipal,» para que sobre ella se hagan los amillaramientos.

Y dicho esto, para dejar en el lugar que le corresponde al Instituto geográfico, yo ruego al Sr. Candau que rectifique su opinion acerca de esta ilustre corporacion.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Todos los Sres. Diputados que uvieron la paciencia de oirme, que paciencia y grande se necesita para ello, cuando el otro dia me ocupé por primera vez del Instituto geográfico, recordarán los términos respetuosos y hasta de admiracion con que lo hice. Esta tarde no creo haber inferido, ni de mis palabras puede deducirse, ofensa alguna á un cuerpo que constituye una de las glorias de este país. Pero necesito dejar mis afirmaciones en su lugar, y por tanto, diré al Sr. Peñuelas que cuando yo sostuve que el Instituto geográfico calificaba hasta masas de cultivo, tenia presente lo que no hace aún diez horas he leido. Examine S. S. esas Memorias que están sirviendo como de capítulo de culpas contra los desdichados agricultores, y verá que en una de las casillas de sus estados, y alterando las manifestaciones de los contribuyentes y de los Municipios, se expresan: «terrenos abonados con destino á tal siembra, plantío, etc... tantos.» Pues bien; si contradiciendo las clasificaciones de los amillaramientos se da mayor extension á las masas de cultivos especiales y preferentes, lo cual no puede hacerse si no es con criterio agrícola, claro es que yo estuve en mi derecho al decir que el Instituto, no solo habia hecho trabajos topográficos, sino que habia entrado tambien á calificar el cultivo.

El Sr. **PEÑUELAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEÑUELAS**: No ha probado el Sr. Candau lo que se proponia. El Instituto geográfico se ha limitado á dar noticias que ha adquirido en el terreno; lo ha examinado y ha dicho: «tierras abonadas... tanto;» pero no les ha dado valor, porque eso compete al Ministro de Hacienda, al Fisco; y entre esas tierras abonadas las hay de primera, de segunda clase, etc.; es decir, que esa corporacion no ha hecho nada que no esté dentro de su institucion.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Pues siendo esto así, ¿cómo el Instituto geográfico, contra las manifestaciones de los

Ayuntamientos y de los contribuyentes, hace una calificacion contraria á la contenida en los amillaramientos del cultivo? Esto no es ya topografía, y si lo es, tambien es amillarar.

El Sr. **SANTOS**: Pido la palabra para dirigir sobre este asunto una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS**: El Sr. Cabezas, al contestarme diciendo que la comision no podia admitir la enmienda que he tenido el honor de presentar, ha manifestado, segun creo, no estoy de ello seguro, que estaba de acuerdo con el Gobierno. Si el Gobierno entiende que no debe ponerse á votacion esta enmienda, porque puede perjudicar á sus fines políticos ó á sus fines administrativos, yo la retiro desde este instante, porque así me lo ordenan mis deberes políticos como indivíduo que soy de la mayoría. Pero en el caso de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Hacienda crea que se puede votar sin rozarse con la política, dejaré que se vote. Queda, pues, á la discrecion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que se vote ó no la enmienda.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La comision de Presupuestos ha conferenciado respecto de este particular, como ha conferenciado respecto de todos, con el Gobierno; y la opinion que uno de sus dignos indivíduos ha manifestado al Sr. Santos, es la opinion que, despues de meditar sobre el particular, han formado la comision y el Gobierno mismo.

Dado este punto de vista, claro es que yo deseo que la enmienda se retire ó que el Congreso no la apruebe; y entre los dos extremos, tratándose de una persona tan digna, tan ilustrada como el Sr. Santos, que tan acertadas observaciones ha hecho sobre el particular, yo prefiero que el Sr. Santos se sirva retirarla.

El Sr. **SANTOS**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Santos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La del Sr. Quintana, es al art. 6.°, párrafo cuarto, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo cuarto del artículo 6.° de la ley de presupuestos se redacte en la forma siguiente:

«El importe de las partidas fallidas será de cuenta del Tesoro. El Gobierno, para atender á él, podrá echar mano de las partidas que resulten á su favor del importe de las ocultaciones y nivelaciones de los impuestos.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Alberto de Quintana.=Manuel Danvila.=Francisco de Paula Candau.=Pedro Bosch y Labrús.=Gonzalo Segovia.=José Emilio de Santos.=Cláudio Moyano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de mi enmienda, que otra cosa no consiente el estado de la Cámara, fatigada por la duracion é importancia de estos grandes debates. Pero no tan brevemente, que no haga resaltar la injusticia del impuesto que combato, ampliando brevemente las palabas pronunciadas ayer por mi amigo el Sr. Camacho, en su notable discurso en contra de la totalidad. En ellas se inspiran hoy las mias y en el deber que tengo de defender á las poblaciones agrícolas, sobre las cuales pesa una carga insoportable, que si no remediais, será causa de un grave y trascendental conflicto para la agricultura. Cuando la comision, en la necesidad de nivelar el presupuesto se vió obligada á aceptar la elevacion del impuesto en general, aunque con ligeras variantes, se encontró con que el 1 por 100 de partidas fallidas que venia figurando en los presupuestos municipales quedaba fuera de esa cantidad; y no atreviéndose á indicar un tipo superior al de 21 por 100, aceptó que esas partidas fuesen de cargo de los Ayuntamientos á repartir en el próximo presupuesto.

En dias anteriores tuve el honor de exponer á la consideracion de la Cámara el triste estado de la clase colonial, el cultivo en pérdida de una gran parte de la agricultura de secano, la falta de vías de comunicacion, la desigualdad de los impuestos por la falta del catastro; todos los males, en fin, que ponen en peligrosa situacion á los pueblos rurales ante el tributo.

Fundado en estas razones, concebí la idea de la enmienda, en la esperanza de que indicando á la comision el tipo á que viene á resultar la contribucion para estas poblaciones, la tomaria en consideracion, y no haria de esa manera ilusoria la rebaja del 2 por 100 que por otro concepto se ha hecho, porque al fin y al cabo como en las partidas fallidas se marcaba antes el 1 por 100, en realidad el abono podrá en algunos disminuir notablemente. La manera como se impone á las poblaciones rurales es de tal naturaleza, que en realidad viene á constituir un impuesto único; así, por ejemplo, la contribucion de consumos que se hace por encabezamiento no es más que otro tanto por ciento que viene á cargar sobre la contribucion directa. Si, pues, al 21 por 100 á que sale la contribucion se le añade el importe de las partidas fallidas y el tanto por ciento á que sale la contribucion de consumos, el resultado final será que en vez de pagar el 21 por 100, esas poblaciones rurales vendrán á pagar el 30 ó más de contribucion directa.

No voy á entrar en consideraciones con respecto á la manera como se propone el repartimiento de esas partidas fallidas, porque esto va á ser objeto de otra enmienda, y el encargado de defenderla lo expresará con mayor extension y claridad. En cuanto á la manera de compensar al Tesoro la cantidad que pierde por este concepto, es tambien completamente inútil que yo moleste á los Sres. Diputados; en los elocuentes discursos que se han pronunciado al combatir la totalidad del presupuesto de ingresos, ha quedado perfectamente demostrado que nivelado el impuesto y atendiendo á las ocultaciones, pueden venir al Tesoro los rendimientos suficientes para hacer efectiva la diferencia, sin emplear para ello más que una parte relativamente mínima de los mismos, desapareciendo así una nueva partida del presupuesto, ocasionada á inmoralidad, y sobre todo á una más que notoria injusticia. Si la comision acepta mi enmienda, prestará un gran servicio á esas poblaciones rurales, algunas de las cuales, por su manera de ser, por las condiciones de su agricultura, como he indicado antes, se encuentran con que ese tipo es tan elevado algunos años, que llega á doblarse, gracias á la pérdida de cosechas; porque nuestra agricultura tiene una base muy insegura, muy ineficaz, y con la cual no cuenta la Hacienda desdichadamente, ni al formar las cartillas de evaluacion, ni al hacer efectivos los impuestos.

Téngase en cuenta que la poblacion agrícola de muchas provincias tiene el don del sufrimiento, y que la pérdida de las cosechas, las calamidades que provienen de la atmósfera y destruyen el fruto de sus afanes, no hacen elevar una queja de su pecho, y sufren resignados sin acudir á reclamar indemnizaciones á que en cambio otras provincias se muestran muy dispuestas. Esta clase es digno de toda consideracion; y como en último término sobre ella viene á pesar todo con más fuerza, yo espero que la comisson se digne tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision de Presupuestos, agradeciendo al Sr. Quintana la brevedad de su discurso, seguirá su ejemplo. Ha padecido S. S. un error al presentar como novedad introducida en el dictámen por la comision de Presupuestos el artículo á que su enmienda se refiere. Ese artículo figuraba en el proyecto de ley que presentó al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda, y no obedece por consiguiente á que haya encontrado la comision como resultado de sus cálculos el déficit del 1 por 100 de la riqueza territorial imponible y se haya propuesto cubrirle por este medio, que habria adolecido por cierto de grande insuficiencia. Ese 1 por 100 de que hablaba el Sr. Quintana ha importado siempre muchísimo más que las partidas fallidas, y se ha destinado á cubrirlas al mismo tiempo que se extendia y aplicaba á otros objetos de mayor entidad, como perdones y gastos de estadística y cobranza.

El sistema de incluir el resultado de las partidas fallidas *á más repartir* entre los contribuyentes del mismo pueblo donde se han causado, no es nuevo en la Hacienda española; pero habria sido adoptado por el señor Ministro de Hacienda, y no es una reforma que la comision introduce. El orígen es claro; está en la misma naturaleza de la contribucion territorial, que no es un impuesto de cuota, sino de repartimiento, lo cual significa que el Tesoro necesita recaudar y recauda toda la cantidad consignada en el presupuesto. Esta sencilla observacion hace imposible que la comision admita la enmienda del Sr. Quintana. El importe de las partidas fallidas será de cuenta del Tesoro, dice S. S. Pues el importe de las partidas fallidas vendrá á disminuir el rendimiento de esta contribucion, que no es, como he dicho, de cuota, sino de repartimiento. Añade textualmente la segunda parte de la enmienda:

«El Gobierno, para atender á él, podrá echar mano de las partidas que resulten á su favor, del importe de las ocultaciones y nivelaciones de los impuestos.»

Pero el importe de las ocultaciones, los descubrimientos de nueva riqueza imponible no aumentan el rendimiento de la contribucion territorial, al ménos inmediatamente ó dentro del ejercicio, por la razon sencilla que antes he expuesto; no acrecientan el rendimiento á medida que se descubre nueva riqueza imponible, como podria suceder con la contribucion industrial, que cuenta ó rinde mayores productos en el momento mismo en que aparecen nuevas industrias, y por consiguiente nuevas cuotas, que es en suma impuesto de cuotas fijas y de suma variable, á diferencia del territorial, en que es la cuota variable, pero la suma fija. No hay, pues, posibilidad de imputar esa minoracion de ingresos, como el Sr. Quintana pretende, á los descubrimientos de la riqueza oculta; esos aumentos ensancharán la base de la contribucion en el porvenir, pero no producirá resultados en el ejercicio actual, que sentiria la minoracion por las partidas fallidas. Pero, ¿qué se entiende por partidas fallidas? ¿Cuál es su orígen? Su orígen es doble. Son partidas fallidas, en primer lugar, aquellas que se reparten á contribuyentes que resultan insolventes, y lo son además aquellas, las que se fijan equivocadamente en el repartimiento por duplicacion de alguna cuota, por un error en suma, cualquiera que sea, de los Ayuntamientos ó de las Juntas periciales.

La naturaleza de las partidas fallidas y su doble orígen, demuestran al Congreso la necesidad de esta medida; cuando los Ayuntamientos no soportan las consecuencias de las partidas fallidas, carecen de todo el interés necesario para hacer el reparto con escrúpulo y para investigar los medios del contribuyente y apurarlos de la administracion de suerte que no resulten fáciles insolvencias, y sobre todo, que no vengan partidas fallidas por el segundo concepto de error en el repartimiento.

Ha habido Ayuntamientos, ¿por qué no decirlo? que han incurrido con excesiva frecuencia en esos errores que alivian de la carga de la contribucion á los vecinos; pero aquí se lamentan los abusos, se deploran sus consecuencias, y cuando se presenta el remedio reclama y se queja el que siente sus efectos. El abuso existe, el abuso mermaba el importe de la contribucion territorial, las partidas fallidas han recibido crecimiento, porque los Municipios, algunos Municipios que no sentian los efectos de esas partidas, las han aumentado ó las han dejado acrecentarse para favorecer á los vecinos. Voy á demostrar al Sr. Quintana con cifras el resultado que produjo el renunciar este sistema que ahora se trae de nuevo al presupuesto: «En el año de 1869 á 70, las partidas fallidas importaron 233.611 pesetas; en el de 1872-73 subieron á 825.633; en el de 1873-74 se elevaron á 830.319; y en el de 1874-75 han representado 1.064.240.

No hay más medio de evitar que esa triste progresion crezca, que el medio que presenta la comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo hoy con el Gobierno á la deliberacion del Congreso.

Pero despues de todo, el verdadero orígen de las partidas fallidas es el segundo de los que antes os presentaba los errores demasiados frecuentes en el reparto de la contribucion. Una contribucion como la territorial que persigue la finca por procedimientos tan expeditos como los que tiene á su disposicion la Hacienda pública, no puede producir fácilmente partidas fallidas por insolvencia.

Las partidas fallidas deben ser muy raras, lo han sido siempre y volverán á serlo ahora; pero ya vé el señor Quintana que aun en su última cifra distan inmensamente del 1 por 100 de la riqueza imponible.

Espero que las razones que he expuesto á la Cámara no sean desatendidas por el Sr. Quintana. La comision le agradecerá que, dispensando al Congreso de una votacion, se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: Rectificaré muy brevemente.

El Sr. Villaverde ha creido que yo atribuia el párrafo que originó mi enmienda á la comision; y la verdad es, que yo hago responsable de él á entrambos. El Ministro imaginó en su proyecto recargar á los pueblos con el importe de las partidas fallidas; la comision hace suyo el proyecto, y para mí es igual.

No he de seguir á la comision en su razonamiento; quién sabe á donde iríamos á parar pretendiendo examinar el origen del aumento de las partidas fallidas.

Abreviando, diré que del razonamiento del Sr. Villaverde se desprende una sola cosa, y es que al incluir las partidas fallidas en la forma que estaban en el proyecto del Sr. Ministro, y al hacerlo suyo la comisin, se ha hecho solo con el carácter de estimulante ó de correctivo á los Ayuntamientos para que disminuya su importancia, lo que nos ha de enseñar la experiencia, miéntras que mi enmienda reconoce otro orígen más alto; tiene por base la justicia, la igualdad. Por el procedimiento de la comision resultará que en el pueblo donde por culpa de quien quiera que sea resulten partidas fallidas, los propietarios vendrán á contribuir con mayor cantidad que los de aquellos en que no las haya.

¿Puede ser responsable de la morosidad de los unos, del azar, de la desidia ó lenidad de los Ayuntamientos, del poco interés de los cobradores del Banco, la masa de propietarios del pueblo que no pertenece á la Corporacion municipal, y que solo tendrá conocimiento de las partidas fallidas cuando se les cargue su importe? ¿Dejarán de pagar más los pueblos que estén en este caso que aquellos en que no resulten partidas fallidas por cualquier causa?

Estas injusticias me proponia remediar. La Constitucion de la Monarquía previene que todos los españoles contribuyan por igual á las cargas públicas en proporcion de sus haberes; y la desigualdad que he hecho notar, como otras muchas, infringe el precepto constitucional.

Por lo demás, considerando inútil provocar una votacion, cuyo resultado no es difícil preveer, ya que la comision no la acepta, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Quintana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del art. 6.°

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Comprendo, señores Diputados, el cansancio de la Cámara y la impaciencia con que el país aguarda que las Córtes terminen la discusion de presupuestos y pueda la gestion financiero entrar en las condiciones de normalidad, de las cuales por desgracia ha tenido que salir.

Yo, señores, voy á concretar en esta discusion todo lo posible mis ideas... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres Diputados.

El Sr. **MOYANO**: Que vayan los Sres. Diputados al salon de conferencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aplaudo las frases del señor Moyano.

Continú V. S., Sr. Marqués.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Decia, Sres. Diputados, que trataré de condensar las razones que he de exponer este dia, y no discutiré los presupuestos animado por ninguna pasion política ni de partido. Y no porque yo crea que las cuestiones de Hacienda no envuelvan gran trascendencia política, sino porque no me parece lícito ni conveniente hacer siempre de ellas un arma de partido. Así es que no proponiéndome hacer un discurso de partido, y considerando la cuestion de presupuestos como una cuestion de honra nacional, empiezo por declarar que no negaré al Gobierno ni uno solo de los arbitrios que pide, que prescindiré de mis opiniones políticas y hasta de mis doctrinas de escuela, y no haré lo que, si fácilmente pudiera hacer, fuera ciertamente de escasísimos resultados; tomar aisladamente uno ú otro punto del presupuesto, y demostrar que á los ojos de la ciencia y de la experiencia es vicioso tal impuesto, es mala tal tributacion. Todo esto es verdad; pero por encima de todas las opiniones, de todos los principios que no pueden realizarse y producir saludables efectos en un momento dado sino dentro de condiciones exigibles, existe y se impone fatalmente la necesidad de atender á las necesidades de la vida pública, y más que nunca se presenta inflexible y se impone hoy esa dura ley de la necesidad.

Además, la ausencia del Sr. Salaverría y la causa que la motiva serán razones para añadir consideracion á la que sinceramente le profeso. Yo no puedo ménos de recordar, y aprovecho la ocasion de dar las gracias al Sr. Salaverría, la actitud benévola con que él trató á los hombres de la revolucion en las Córtes de 1871 á 73; consideracion á que justamente correspondieron aquellas Córtes, nombrándole presidente de la comision de Presupuestos. Comprendió el Sr. Salaverría que no era fácil reformar la Hacienda en un momento; que no era justo exigir á aquella situacion responsabilidades que otros que se paran ménos en las cosas, que ménos penetran en su fondo y ménos las estudian, ó más se dejan arrastrar por la pasion política, la han echado en cara; y léjos de hacer oposicion, contribuyó á ayudar á aquel Gobierno en su gestion financiera; y ni siquiera influirá en mí para que cambie de propósito el triste ejemplo de la poca consideracion que se ha guardado á mis amigos ausentes, ni el estrecho criterio que aquí han revelado ciertas acusaciones y conatos de escudriñamiento que se han traducido en informaciones parlamentarias Pero al mismo tiempo he de ocuparme á grandes rasgos de la cuestion de Hacienda, y para ello preciso me será hacer algo de historia.

A mí, señores, no me asusta el déficit. El déficit es una dificultad que se presenta á todos los Gobiernos en su gestion financiera, y que si en realidad es grave cosa, puede dejar de serlo fácilmente. La gravedad del déficit no consiste en la cifra que representa, no consiste tampoco ni se puede medir por la duracion de ese mismo déficit; lo que asusta no es la dificultad por, grande que sea; lo que asusta es la dificultad desconocida, del mismo modo que no asusta el vacío cuya profundidad se puede medir, sino el abismo cuyo fondo no se vé. Así es que podria suceder, puede suceder y ha sucedido en otros países, que un crecido déficit fuera el acompañamiento constante de todos los presupuestos, que reformas perfectamente establecidas vinieran por el pronto á aumentarlo en la apariencia, y que al cabo de algun tiempo el déficit se extinguiera en virtud de las mismas reformas. Y sirva el ejemplo de la reforma arancelaria de Willian Pitt á fines del siglo pasado.

Habia, señores, llegado el contrabando en Inglaterra á adquirir proporciones colosales; á tal punto habia llegado la pasion del fraude, tan pingües ganancias ofrecia este ilícito comercio, que los labradores de las costas en aquel país tan perfectamente cultivado, habian abandonado sus faenas, porque era para ellos ocasion de más lucro destinar sus caballos de labranza á la conduccion de alijos que emplearlos en las labores agrícolas. Los derechos sobre el té producian 700.000 libras esterlinas, y efecto del contrabando, en este producto se iba notando insensiblemente una disminucion cuyo límite no se podia prever.

Hízose la reforma, y la baja de los derechos produ-

jo en los primeros momentos una baja de 140.000 libras, que no alarmó á aquel gran Ministro, porque sabia que la disminucion de los derechos combinada con la imposicion de nuevos arbitrios, que se llamaron de conmutacion, habia de producir, como produjo en breve plazo, con la baratura y la moralidad en los adeudos, y en la baratura, el desarrollo de la riqueza y de la materia imponible.

No censuraré, pues, al Gobierno; no censuraré á la comision porque no se haya despojado de ninguno de los arbitrios que somete á la aprobacion del Congreso; pero tendré que hacerles un cargo; el cargo de que no prevee nada para el porvenir; el cargo de que no trata de organizar, que no trata de administrar, y que trata solo de vivir al dia, sin preocuparse de que la gravedad financiera, que hoy es grande, será aún mucho mayor en el próximo ejercicio, y de que irá aumentando cada dia. Si hoy se exigen grandes sacrificios al país, si por otra parte llegamos á imponer el 60 por 100 á nuestra deuda nacional, preciso y conveniente es que en esta liquidacion nos guíe la más perfecta buena fé y que digamos la verdad, porque sería muy triste que tantos sacrificios no bastaran y que fueran acaso dentro de poco tiempo insuficientes.

Hay, señores, necesidad de estudiar las cosas, y yo, sin tratar de mortificar ni de herir á nadie, trataré sin embargo de hacer ese estudio.

El déficit no es nuevo. Yo creo que tengo derecho á ocuparme de esto desde el momento que se ha tratado aquí y fuera de aquí de hacer responsable á la revolucion del déficit, que viene siendo el triste cortejo de todos los presupuestos. Esto no es exacto; está muy lejos de serlo; está tan lejos de serlo, que fácil me será probar que los descubiertos de la revolucion son relativamente pequeños, porque han dejado en manos del contribuyente una gran masa de capital que ha producido un reconocido desarrollo en la riqueza pública.

Decia, señores, que el mal del déficit es un mal anterior á la revolucion, un mal cuya gravedad han detenido, ya que no han podido curar radicalmente las Administraciones revolucionarias. Es un hecho, señores, demostrado por la experiencia y constantemente repetido en España y fuera de España el paralelismo que existe entre el desarrollo de la libertad y el crecimiento de la riqueza, y que á pesar de las dificultades, de los trastornos, de la facilidad con que necesariamente se relajan en períodos de violencia los vínculos de la disciplina; á pesar de las imposiciones revolucionarias, la riqueza aumenta á medida que aumenta la libertad, y decrece á medida que la libertad disminuye; así ha sucedido en España.

Y para no remontarme á época muy lejana, basta recordar las medidas y las reformas hechas por las Córtes del 54 al 56, que produjeron al país una masa considerable de bienes nacionales que permitieron vivir feliz durante cinco años al Gobierno que sucedió á aquella situacion.

Restituyóse á la circulacion la gran masa amortizada de bienes nacionales que aún quedaban por vender; desarrollóse la industria, desarrollóse el comercio, desarrolláronse las fuerzas contributivas del país, y entonces parecia la ocasion de iniciar reformas y de corregir muchos vicios de nuestro sistema tributario para impedir que un dia las exigencias revolucionarias destruyeran algunas rentas, como destruyó la revolucion de Setiembre el impuesto sobre la sal y el impuesto de consumos.

Y para que veais que no he exagerado, para que veais que el déficit es una enfermedad constante de nuestra Hacienda, escuchad lo que arrojan los datos de los presupuestos desde el año de 1857 hasta el año de 1868.

DÉFICIT.

AÑOS.	Presupuesto ordinario. — *Millones.*	Presupuesto extraordinario. — *Millones.*	TOTAL. — *Millones.*
1856 á 57..	243	145	388
1857 á 58..	213	91	304
1858 á 59..	168	85	253
1859 á 60..	39	182	221
1860 á 61..	76	322	398
1861 á 62..	87	576	663
1862 á 63..	258	928	1.186
1863 á 64..	168	568	736
1864 á 65..	187	568	755
1865 á 66..	248	567	815
1866 á 67..	138	285	423
			6.142

Total, 6.142 millones de reales efectivos, que capitalizados al tipo que hoy se cotiza el 3 por 100, representan próximamente 50.000 millones de reales.

¿En qué se gastaron, pues, los recursos de la desamortizacion? Se nos ha dicho, y tantas y tantas veces se ha repetido, que ha llegado á tenerse el dicho y á pasar en autoridad de cosa juzgada (pero bueno es rectificarlo, y voy á rectificarlo yo); se ha dicho que el producto de esa gran masa de bienes nacionales y de la deuda creada entonces tuvo por objeto desarrollar la riqueza pública por medio de la construccion de los caminos de hierro, de los canales y de obras públicas de que por completo carecia el país.

Pues esto no es exacto, porque los ferro-carriles que se han construido no se han construido pagando en el acto, al contado; no se han construido imponiendo sacrificios al presente, sino á costa del porvenir, emitiendo obligaciones cuyos intereses y amortizacion estamos aún pagando.

¿Se ha gastado en puertos y en faros? Efectivamente, algo se ha gastado en puertos y faros; pero si bien es verdad que este servicio nos honra á los ojos del mundo, no podemos contar como gastado en eso todo el importe de desamortizacion, todo el importe de los déficits que os he leido.

¿Se ha gastado en canales de riego? Yo no los conozco; yo no creo que la superficie regada en España haya aumentado mucho á consecuencia de los rios que en aquella época de ventura se canalizaron.

¿Se ha gastado en carreteras? Ciertamente que no, porque al precio medio de lo que cuesta un kilómetro de carretera se hubieran construido en España 60.000 kilómetros, y el año de 1872 no habia más que 16.000, de los cuales no es probable que se hayan construido todos en el período de 1857 á 1868.

Resulta, pues, que este déficit no está representado por obras públicas; que este déficit no está representado por nada de aquello que hubiera podido contribuir al desarrollo de la riqueza pública. No fué con los productos de la desamortizacion con lo que se construyeron los ferro-carriles, ni las carreteras, ni los puerto

y faros; una pequeña parte debió gastarse en eso, pero comparando el valor de la masa de bienes nacionales vendidos con lo que se invirtió en esos gastos y los intereses y amortizacion pagados en estos últimos diez años, no llega ni con mucho al déficit consumido.

Pues bien; este déficit de más de 6.000 millones, enfermedad crónica no atajada, y que ciertamente no se intentaba atajar por medio de reforma alguna, ¿cómo lo cubrian aquellos hombres de Hacienda? ¿Lo cubrian tal vez por medio de grandes concepciones financieras, inaccesibles, vedadas á las modestísimas inteligencias de los hombres de la revolucion? No por cierto; lo cubrian de la manera más prosáica y vulgar del mundo, emitiendo papel, representado unas veces por 3 por 100, otras por obligaciones de carreteras, otras por billetes hipotecarios de primera ó de segunda série; en una palabra, vendiendo papel, descontando el crédito y contribuyendo á que éste menguara cada vez más.

No es, pues, exacta ni justa la acusacion hecha en cierta ocasion por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que la revolucion habia iniciado el sistema de lanzar papel á los cuatro vientos.

Pero á esta cifra de seis mil y pico de millones que arrojan los déficits de esos diez años, hay que agregar las de la liquidacion de la Caja de Depósitos, porque no debeis hacer responsable al que llega á la caja y la encuentra vacía de que haya desaparecido el capital que él no recibió, y que otros gastaron. Sumando, pues, á esos seis mil y tantos millones los 2.400 que importó la liquidacion de la Caja de Depósitos, resulta un déficit de cerca de 9.000 millones de reales, equivalentes á 70.000 millones de reales nominales en deuda del 3 por 100, consumidos no sabemos en qué, en esos felicísimos diez años de inmaculada gestion conservadora.

En tal situacion, con un déficit constante, sin ninguna reforma planteada que permitiera racionalmente esperar la nivelacion del presupuesto, no es exagerado suponer que la bancarrota era un hecho en 1868, y que si la revolucion de Setiembre se hubiera inspirado en móviles de venganza, si hubiera sido egoista, si hubiera guardado saña contra los vencidos, si no hubiera venido inspirada en los más nobles sentimientos y guiada siempre por un criterio y por un ideal de derecho, hubiera declarado la bancarrota, con la cual hubiera declarado lo que existia, por más que oficialmente se ignorase, lanzando sobre la frente de la situacion caida una acusacion eterna cuyas consecuencias no se hubieran borrado jamás.

De modo, que la herencia de la revolucion fué un presupuesto con un déficit constante de 700 millones, la Caja de Depósitos vacía de 2.400 millones depositados en ella por los particulares, y una atmósfera á que fué forzoso ceder contra determinados impuestos que hubieran podido sustituirse en ocasion oportuna, y aprovechando el período anterior de desahogo, reformarlos para hacerlos en lo sucesivo más justos y más tolerables. No soy, señores, aficionado á llevar los argumentos más allá del límite de la razon, sobre todo cuando dentro de estos límites es tan fácil demostrar lo que me propongo.

No voy, pues, á defender en absoluto la gestion financiera de la revolucion. Yo no puedo aprobar, yo no puedo aceptar en principio que se deba abandonar un recurso por malo que sea, por opuesto que aparezca á los principios de la ciencia, cuando hay una realidad más fuerte que se impone, que es la necesidad de atender á las cargas públicas, en la imposibilidad de compensar aquel recurso de que se priva á la Hacienda con otro nuevo. Pero esto no creais que es una teoría mia, es una teoría de todos los hombres de la revolucion; teoría sostenida entonces y teoría sostenida ahora; porque habeis de saber, por más que os sorprenda, que los hombres de la revolucion han aprendido en poco tiempo á ser más conservadores que lo sois vosotros despues de tan largo, y para el país tan caro aprendizaje. ¿Por qué, pues, me direis, abandonó la revolucion el impuesto de consumos? La humanidad, señores, marcha siempre; lenta y provechosamente cuando obstáculos insuperables no se ponen en su camino, y de una manera tempestuosa y desordenada cuando se intenta en vano detenerla. Así vino el movimiento de 1868, y con él las consecuencias, sensibles á veces, pero inevitables, que acompañan á las grandes y legítimas explosiones del sentimiento público. En un país en que el presupuesto es el refugio, no ya de la holgazanería, sino hasta de la inteligencia que no encuentra otro campo en que emplear su actividad; en este desdichado país, en que no por culpa de los partidos, sino por culpa de todos, el afan de vivir de un empleo ha llegado á formar, por decirlo así, una segunda naturaleza, cada Gobierno tiene sus empleados.

Antes este mal solo alcanzaba á la Administracion propiamente dicha; pero vosotros, con mal acuerdo, lo habeis ampliado al profesorado y á la carrera judicial, dando ocasion á que la revolucion os imite, siquiera sea para reparar grandes injusticias. En un país en que esto sucede, era inevitable que al cambio acaecido en 1868 acompañara un cambio completo en la Administracion, y esto fué lo que aconteció. Aquella Administracion, por buena que fuera, era una Administracion nueva, no era una Administracion experimentada, y ciertamente que este hecho habia de influir en la baja de la recaudacion por una parte, y además habia de contribuir á la relajacion que necesariamente experimentan siempre los vínculos de la disciplina y de la autoridad en las trasformaciones políticas, no ya populares, sino tambien restauradoras, como seguramente lo demuestra la suspension de la reforma arancelaria decretada recientemente, y de que luego me ocuparé.

Era, pues, natural que el presupuesto continuara en déficit, como sucedió en los años de la revolucion; pero desde Setiembre del año 1868 hasta la abdicacion del Rey Amadeo, ¿cuáles han sido los déficits? Es necesario cuando tratemos de Hacienda, establecer dos períodos; un período de paz, un período de imperio de la ley, un período de normalidad, desde 1869 á 1873, y otro perídoo, el de la sublevacion cantonal y el de la guerra civil, que no es ya el período revolucionario; porque si el hecho de que una cosa suceda despues de otra es razon bastante para considerarla como consecuencia de ella, no habrá ninguno entre vosotros que se atreva á negar que la causa de la revolucion de Setiembre fueron los errores de las pasadas Administraciones.

Pues bien; las emisiones hechas en ese período de tiempo no pasan de 4.000 millones, y son las siguientes. La primera en bonos, y corre por cuenta de las situaciones conservadoras, pues se hizo para pagar deudas por ellas contraidas; harto hizo la revolucion en pagarlas. Otra emision hubo de 1.000 millones en treses, hecha por el Sr. Figuerola; otras dos de 600 y de 1.000 millones emitidos por el Sr. Ruiz Gomez, y 600 millones en bonos emitidos para atender á los gastos de la guerra, á cuyas sumas añadiré, para comprenderlo todo, el importe de la venta de las minas de Riotinto, y la nego-

ciacion hecha sobre las minas de Almaden. Pues todo esto en las circunstancias especiales que tuvo que atravesar la revolucion, despues de las dificultades, de los conflictos y trastornos que habia de ocasionar en la gestion de la Hacienda un cambio tan radical, no llegó á 4.000 millones.

Desde Julio de 1873 hasta la fecha, he dicho ya que se han invertido en la guerra cuantiosas sumas, de las cuales el Sr. Ministro de Hacienda solo ha confesado haber satisfecho en un solo año 3.500 millones efectivos.

¿Cuál era pues, el criterio rentístico de la situacion anterior al año de 1868? Vivir con déficit constantemente, no preocuparse para cubrirlo en buscar otros medios que la emision unas veces, ó los productos de las ventas de bienes nacionales otras, y esperando, segun se decia, que el desarrollo de la riqueza pública aumentara la riqueza imponible de tal modo, que en breve plazo fuese fácil nivelar el presupuesto. ¿Cuál ha sido el criterio de la revolucion? Aceptar esa enfermedad crónica del déficit, dejar en manos del contribuyente algunos arbitrios que seguramente han contribuido á aumentar la riqueza pública; y por último, hacer reformas en sentido liberal, esperando tambien á que el tiempo llegara á dar sus resultados.

Habrá, pues, habido diversidad de procedimientos; pero el criterio ha sido el mismo. ¿Y qué resultado obtuvieron las situaciones anteriores al año de 1868 de sus procedimientos? Un resultado negativo traducido en una baja constante en los valores no justificada. ¿Qué ha conseguido la Hacienda de la revolucion? Pues ha conseguido aumentar la riqueza en una proporcion verdaderamente prodigiosa.

Para demostrarlo, veamos y comparemos los ingresos permanentes realizados desde 1856 á 1867; son los siguientes:

	Millones de reales.
Años 1856	1.436
—— 1857	1.607
—— 1858	1.718
—— 1859	1.840
—— 1860	2.078
—— 1861	1.916
—— 1862	1.900
—— 1863	1.977
—— 1864	2.087
—— 1865	2.146
—— 1866	2.045
—— 1867	2.141

Viene la revolucion, y como consecuencia de las causas que he indicado, la recaudacion media no pasa de 1.650 millones. Pero hay que tener presente que los tributos abandonados representan casi la diferencia que se nota en la recaudacion; de modo, que á no haberse abandonado los arbitrios, de cuyo abandono no es responsable la revolucion, se hubiese recaudado tanto por lo ménos como en la época anterior.

El déficit producido por la revolucion, si bien es verdad, Sres. Diputados, que ha contribuido á dejar de cubrir los presupuestos, en cambio ha dejado en manos de los contribuyentes el importe representado por ese déficit que ha contribuido á poder crear nuevas industrias y á que se aumente en proporcion considerable la riqueza pública.

Esto es tan cierto, que el Sr. Ministro de Hacienda ha confesado que en plena guerra civil, con más de diez provincias invadidas, con los males que la existencia de un ejército numeroso ocasiona á la agricultura, privándola de los medios materiales de cultivo; en medio de tantas dificultades, de tantos trastornos, se han recaudado 2.400 millones, y presupone el Sr. Salaverría, y yo puedo creer que S. S. no se equivoque, 2.600 millones como ingreso permanente para el ejercicio que estamos discutiendo.

Así, pues, la riqueza pública se ha aumentado en España, á pesar de tantos trastornos y de todos los inconvenientes revolucionarios, á pesar de todos los errores, en una sexta parte más de lo que produjo en los años más felices, más tranquilos del decenio anterior á 1868.

He aquí un resultado que se demuestra con números que yo no he inventado, porque están sacados de documentos oficiales.

He dicho, señores, que no haria un acto de oposicion pero algo he de ocuparme y algo he de decir de la contribucion territorial.

Ya creo, Sres. Diputados, que algo se exagera por los que lo esperan todo de la averiguacion de las ocultaciones, sobre todo en lo que se refiere á la extension superficial; pero es evidente que en España existe una ocultacion considerable de la riqueza; ocultacion que puede tener varias formas, la ocultacion material, el hecho de no aparecer en el catastro determinada parcela ó finca, ó de aparecer como de segunda ó tercera calidad, tierras que son de primera, y el hecho más grave aún, de hacer un amillaramiento tan bajo que resultan determinadas fincas pagando una parte insignificante de lo que deben pagar.

Pues bien, Sres. Diputados; si no para doblar la contribucion directa, para compensar la desigualdad de la imposicion y para disminuir el tanto por ciento que se impone de contribucion territorial, que es más elevado que en toda Europa, que no solamente no puede soportar nuestra agricultura, cuyas condiciones tristes y desgraciadas todo el mundo conoce, sino que ciertamente no soportaria la agricultura de Inglaterra en la parte que está más cultivada, en la isla Wight; preciso es preocuparse de este asunto, y tratar por lo ménos y urgentemente, si no queremos ver arruinados á la mitad de nuestros labradores, de averiguar y compensar las desigualdades; porque es un hecho que si la mitad de la propiedad contribuye con el total que debia contribuir toda propiedad, para el Estado será aparentemente el resultado el mismo; pero habiéndose de arruinar la mitad de la propiedad, la ganancia que la otra mitad reportase no compensaria, aun prescindiendo de razones, la ruina de la otra mitad. Dejando aparte consideraciones de justicia, hay esta consideracion de conveniencia, y creo que esto basta para que se trate de impulsar los trabajos catastrales del Instituto geográfico, creado por un Ministro revolucionario, y cuyos servicios, tanto en lo que ha sido de su competencia, como en lo que no lo sea, no solo no pueden desconocerse, á pesar del Sr. Candau, sino que son dignos del mayor elogio. Vamos, señores, á tratar ahora de una reforma que inició la revolucion: la reforma arancelaria; esta reforma está en suspenso; y yo pregunto: ¿por qué? El digno indivíduo de la comision que haya de contestarme dará algunas razones; ¿pero son por ventura razones bastantes las que así, de pasada, se pueden exponer en un discurso, para suspender en materia económica una reforma llevada á cabo despues de una gran propaganda en la opinion, y despues de una discusion y una deliberacion muy largas y muy maduras? ¿Y se puede traer esa

asunto confundido con una porcion de decretos dados en el interregno parlamentario, para que las Córtes los aprueben en globo?

La índole del asunto, su importancia, los intereses á que afecta, todo ello, ¿no valia la pena de que el Gobierno hubiera planteado la cuestion, presentando la misma ley, sin necesidad de hacer violencia alguna, sosteniendo que el plazo de seis años que la revolucion habia establecido para convertir en fiscales los derechos que llamaban extraordinarios habia sido insuficiente, y no habia producido por estas ó las otras causas el resultado que se esperaba? Así, á lo ménos hubiéramos discutido y hubiera juzgado el país. Pero á falta de esa discusion tengo aquí datos oficiales que voy á someter á la consideracion de la Cámara. Yo, señores, no acepto la libertad de comercio hasta el punto de anular la renta de aduanas; tanto la prohibicion absoluta como la absoluta libertad privan al Estado de un recurso de que no es justo ni conveniente prescindir; y en el término medio de la escala entre la prohibicion y el libre cambio en el derecho fiscal, es donde todo Gobierno liberal debe detenerse, y sobre cuya base debe fundar la legislacion de los aranceles.

Los aranceles prohibicionistas ó sumamente proteccionistas no producen rendimientos al Tesoro. Esto lo ha demostrado la ciencia, pero tambien lo ha demostrado la experiencia, y lo ha demostrado aquí en el breve plazo de cinco años. Todos conoceis el sistema anterior al de 1869; nuestra legislacion de aduanas era casi prohibicionista; las Córtes Constituyentes establecieron como máximun derecho el de 35 por 100, que se llamó derecho extraordinario; el derecho fiscal que imponia el 15 por 100, y por último, el derecho de balanza, que es verdaderamente insignificante, escalonando en períodos de seis y de tres años la reforma definitiva que habia de completarse al cabo de doce años con la supresion de los derechos extraordinarios.

No faltaron aquí personas respetables que anunciaron verdaderas catástrofes, la ruina de algunas provincias fabriles, la desaparicion de gran parte de la riqueza pública, que traeria en pós de sí una cuestion social por la crísis á que por consecuencia de la reforma se verian sometidos los obreros. Pero no pasó nada, como no pasó nada en Inglaterra á pesar de las lamentaciones de la Cámara de los Lores enfrente de las exigencias de la opinion que motivaron el *bill* de cereales.

He dicho antes que el desarrollo de la libertad y de la riqueza coinciden de una manera indiscutible...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á acabar muy pronto, si el Sr. Presidente me lo permite.

El arancel de 1825 era proteccionista; se hizo una reforma en 1826 que duró hasta 1841, y en este espacio de tiempo el término medio de la recaudacion de aduanas fué de 70 á 75 millones de reales. En 1841 se reformó el arancel en sentido más liberal, y el resultado fué producir 120 millones en vez de los 75; y otra nueva reforma introducida el año 1849, dá por término medio los siguientes resultados:

De 1850 á 1854................	160 millones.
De 1855 á 1859................	205 »
De 1860 á 1864................	250 »
De 1865 á 1869................	212 »

En realidad, y hé aquí otro dato que demuestra la certeza de mis afirmaciones, en el cuatrienio de 1865 á 69 se experimenta una baja de 38 millones, y esta baja es debida por una parte á la guerra de los Estados-Unidos, que privó á Europa de las primeras materias de la industria, y ocasionó grandes crísis en todas las Naciones, pero principalmente el aislamiento en que nos encerramos en los momentos en que Francia celebraba tratados con Inglaterra, con Italia, con Rusia y con todas las Naciones ménos con la nuestra.

¿Qué hace la revolucion por medio de su reforma? Pues por el pronto, lo que hace es detener esa baja constante, y detenerla en momentos tan difíciles como aquellos en que la reforma se planteó. La riqueza y el producto para el Tesoro aumentó, y para demostrarlo examinaré algunos puntos, á saber: el comercio exterior, el movimiento de buques, el cabotaje, los productos de ferro-carriles, la marina mercante, y por último la importacion de primeras materias para la industria.

COMERCIO EXTERIOR.

AÑOS.	Importacion media anual. — *Reales.*	Exportacion media anual. — *Reales.*	TOTAL. — *Reales.*	Comercio por habitante. — *Reales.*
1865 á 1869......	1.824.000.000	1.184.000.000	3.008.000.000	182
1870 á 1873......	1.859.000.000	1.851.000.000	3.710.000.000	218

He aquí aumentada la riqueza de una manera considerable en cuanto se refiere al comercio; y no se diga, aunque este es un error económico, que no puede medirse la riqueza de un país por la importacion si no se tiene en cuenta la exportacion y la balanza de comercio; aquí no solo hay aumento de importacion, sino de exportacion, y el aumento está más bien á favor de la última que de la primera; es decir: hemos consumido más, somos más prósperos; hemos producido más, somos más ricos.

Veamos ahora el movimiento de buques:

MOVIMIENTO DE BUQUES.

PERÍODOS.	BUQUES que han entrado en nuestros puertos.	BUQUES que han salido de nuestros puertos.
1865 á 1868.......	37.784	34.561
1870 á 1873.......	43.506	39.286
Diferencia á favor de la reforma...	5.722	4.725

Ó sea un aumento de 11.000 buques en un total de 70.000, ó un 16 por 100 en cuatro años.

Ya tenemos, pues, otro de los signos, otro de los elementos constitutivos de la riqueza aumentados de una manera considerable.

Pues en el comercio de cabotaje acontece otro tanto. Empezó á decrecer en 1864. Trató entonces de explicarse esta baja por la construccion de los ferro-carriles, pero fué un error porque ni son en España muchos los ferro-carriles que corren paralelos á la costa, ni es fácil tampoco que un comercio que tiene un camino de larga fecha seguido para dar salida á sus productos, cambie sus costumbres y busque camino nuevo y más caro. La prueba de que no se debió esta baja á los ferro-carriles, sino á un decrecimiento de la riqueza nacional iniciado en fecha anterior á 1868, es que con la reforma arancelaria volvió á creer el comercio de cabotaje, sin que disminuyese, antes por el contrario, aumentando el importe de la recaudacion de los ferro-carriles; y en plena guerra, el comercio de cabotaje, que habia bajado antes de 1868 á 2.863 millones, ha vuelto á subir á 4.119, que es lo mismo que importaba en 1864.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esos estados puede V. S. darlos al *Diario de Sesiones* para que se inserten en él.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pienso darlos al *Diario*, Sr. Presidente; pero como el *Diario* aunque sale diariamente suele llegar tarde por el excesivo trabajo que pesa sobre la redaccion, y como aunque no sea más que por forma hemos de admitir que lo que aquí se dice sirve para algo, yo, sin perjuicio de insertar despues esos estados en el *Diario*, he de decir algo al Congreso acerca de lo que de ellos resulta.

El Sr. **PRESIDENTE**: He dicho esto á S. S., porque el Congreso tiene que reunirse en secciones, y los Sres. Diputados están ya impacientes.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me faltaba muy poco para terminar este punto, pero he concluido por hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

Del Sr. Salamanca y Negrete, al art. 8.°

Del Sr. Bosch, para que se suprima el art. 19.

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana de D. Antonio Amor, comandante de infantería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ONCE APÉNDICES.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 425), presentada en Secretaría por el Sr. Conde de Rascon, electo Diputado por Quebradillas, provincia de Puerto-Rico.

Se leyó, y acordó imprimiera y repartiera á los señores Diputados, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre eleccion de este Cuerpo. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Dituados tres enmiendas del Sr. Alonso Martinez, al proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

La primera á los párrafos tercero y quinto de la disposicion primera del art. 1.°

La segunda á la disposicion sexta del art. 1.°

Y la tercera á la modificacion segunda, disposicion novena del art. 2.° (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar lás opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria, á los Sres. D. José Fernandez de la Hoz, D. Domingo Benito Guillen, D. Manuel Adoracion García Ochoa, D. Antonio Hurtado, D. Luis Santonja y Crespo, D. Julian Gomez Inguanzo y D. Amaro Lopez Borreguero. Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados. Palacio del Senado 3 de Julio de 1876.=Manuel de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: En vista de la atenta comunicacion de V. EE. en reclamacion de los datos referentes á la gestion económica-administrativa de las Provincias Vascongadas, debo manifestarles que á pesar de cuantas diligencias se han practicado por este Ministerio á fin de satisfacer los deseos de V. EE., no ha sido posible reunir los referidos datos. Lo que participo á V. EE. para su conocimiento y el de la comision que entiende en el proyecto de ley de fueros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1876.=Francisco Romero. =Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasa el Congreso á reunirse en secciones.

Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro con destino á la conduccion de aguas á Rivadesella.

La comision mista de Senadores y Diputados nombrada para emitir su dictámen sobre el proyecto de ley eximiendo al Ayuntamiento de Rivadesella del pago de derechos de arancel por la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa, propone á la deliberacion del Senado y del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se reintegrarán por el Tesoro al Ayuntamiento de Rivadesella las 6.104 pesetas 64 céntimos que ha satisfecho por la tubería extranjera introducida para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa.

Art. 2.° En lo sucesivo se llevará á cumplimiento sin excusa alguna la prescripcion de la base novena del Apéndice letra *G* de la ley de 1.° de Julio de 1869, que prohibe la concesion de exenciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean, en tanto que no se dicte una medida que, con el carácter de general, comprenda á todas las poblaciones que aspiren á proveerse de aguas potables, adoptándose las formalidades oportunas para evitar abusos, y teniendo en cuenta los intereses de la fabricacion nacional.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1876.=Servando Ruiz Gomez, presidente.=Estanislao Suarez Inclan.= M. El Marqués de San Isidro.=Vicente Saenz de Llera.= Juan Antonio Barona.=El Marqués de Guadalest.=Andrés de Cápua.=El Conde de Vilches.=El Conde de Villanueva de Perales.=José García Barzanallana.=Francisco Santa Cruz.=El Vizconde de Manzanera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de presupuestos, relativo al articulado de la ley y al Estado letra B, Ingresos.

Del Sr. **RICO**, al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos se redacte de la manera siguiente:

«Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios para el año económico de 1876-77, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

Diez por ciento en las poblaciones que tengan desde 4.001 habitantes hasta 10.000.

Quince por ciento desde 10.001 hasta 20.000.

Veinte por ciento en las de 20.001 hasta 30.000.

Veinticinco por ciento en las de 30.001 en adelante, capitales de provincia y puertos habilitados.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá recargarlas lo que con fundada razon estimare justo, siempre que no exceda del 20 por 100. Si los pueblos no aceptasen el encabezamiento, el Gobierno queda autorizado para arrendarlos por el tipo fijado, ó administrarlos directamente.

Las poblaciones cuyos actuales encabezamientos no ascendiesen al importe del cupo que de ellos se obtuvieron en 1867-68, bien por encabezamiento, arriendo ó administracion directa del Gobierno, podrán ser recargadas hasta igualar el cupo de dicho año, y un 20 por 100 más si el Gobierno lo creyere necesario.

Para exigir los derechos de consumos, así en los pueblos encabezados, como en los sujetos á arriendo ó administracion regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales podrán ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para la completa obtencion del cupo y cubrir sus atenciones. En las poblaciones arrendadas ó administradas por el Gobierno, este recargo no podrá exceder de lo preciso para cubrir el cupo, los recargos municipales y provinciales y el 10 por 100 de éstos como gastos de administracion.

Cuando las poblaciones no pudiesen obtener el importe del cupo y recargos por medio de concursos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó con la exclusiva, podrán acudir al repartimiento total ó parcial por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos á la cuarta parte, ó elevándolos al cuádruplo para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de cada familia.

El arriendo con la exclusiva no podrá llevarse á efecto en las poblaciones de más de 4.000 habitantes sin autorizacion expresa del Gobierno.

Quedan suprimidos *los derechos módicos*.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876. =Celestino Rico. =Francisco de P. Candau. =José de Cadenas. =José Manuel Diaz de Herrera. =José Perez Garchitorena. =Telesforo Gonzalez Vazquez. =Cosme Barrio Ayuso.

Del Sr. **BONANZA**, al párrafo sexto del art. 8.°:

«Los indivíduos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los cuadros de reservas y reemplazo continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1876.=José Pascual de Bonanza.=Ignacio José Escobar.=Manuel de Azcárraga.=Santos de Isasa.=Salvador de Albacete =Joaquin Nuñez de Prado.=Gregorio Cruzada.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al párrafo primero del artículo 12:

Pedimos al Congreso se sirva aprobar que al párrafo primero del artículo 12 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley, se adicionen los siguientes:

«Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ambos requisitos antes del 1.° de Enero de 1877.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos, y contratos ó en la en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.»

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=Constancio Gambel.=José Floreachs.=Nicasio de Navascúes.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al art. 12, párrafo primero:

Pedimos al Congreso se sirva aprobar que al párrafo primero del art. 12 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley, se adicione el siguiente:

«Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion ó al pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes ó de las penas señaladas por esta omision, si los interesados cumplieren dichos requisitos antes de 1.° de Enero de 1877.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Juan Perez Sanmillan.=Manuel de Azcárraga.=José Manuel Diaz de Herrera.=Joaquin Bañeres.=Constancio Gambel.=José Florejachs.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al párrafo primero del artículo 12:

Pedimos al Congreso se sirva aceptar como enmienda la siguiente adicion al párrafo primero del art. 12 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley:

«En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los contratos respectivos ó del orígen de la trasmision del derecho.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Juan Perez Sanmillan.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=José Manuel Diaz de Herrera.=Constancio Gambel.=José Florejachs.

Del Sr. **SILVELA**, al art. 12, último párrafo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo último del art. 12 del proyecto de ley de presupuestos: «ni se sujetarán al impuesto los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorguen el Estado, las provincias y los Municipios.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1876.=Francisco Silvela.=José de Alarcon Lujan.=Severiano Arias.=J. Loring.=E. García Asensio.=Celestino Rico.=Pedro N. Aurioles.

Del Sr. **VILLAVASO**, al art. 17, párrafo segundo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso que se sirva admitir como adicion al párrafo segundo del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos la siguiente cláusula: despues de las palabras *publicacion de esta ley*, se añadirá: «exceptuándose, atendido su orígen, el arbitrio que se concedió á la invicta villa de Bilbao por decreto de 13 de Agosto de 1874, cuyo tipo de percepcion no se alterará.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1876.=Camilo de Villavaso.=El Conde de Llobregat.=Manuel de Barandica.=José de Reina.=M. Ochoa y Llácer.=Luis Navarro.=Bosch y Labrús.

Del Sr. **LOPEZ GUIJARRO**, al art. 24:

Pedimos al Congreso se sirva reformar el art. 24 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77, sustituyendo las últimas palabras de dicho artículo con las siguientes: «y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exigen, una exacta proporcion entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y los de las demás de la Península.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Salvador Lopez Guijarro.=Ramon de Campoamor.=José de Reina.=Manuel Martin Veña.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Jove y Hévia al art. 2.°, párrafo noveno del dictámen relativo al proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á la disposicion novena del art. 2.° del proyecto de ley reformando la municipal y la provincial de 1870.

«Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta la fecha, siempre que medien las expresadas condiciones.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Plácido de Jove y Hévia.=El Vizconde de Manzanera.=Salustio Gonzalez Regueral.=Ramon de Campoamor.=El Marqués de Campo Sagrado.=Andrés de Cápua.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley cediendo al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan.

Á LAS CÓRTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley que tiende á que se cedan al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro, con el Palacio de San Juan en ellos enclavado, ha examinado con la detencion que su importancia reclama, no solo las razones que en la proposicion se exponen con bastante extension y gran copia de datos, sino todos los antecedentes que dicen relacion con el asunto, pues no de otro modo hubiera cumplido la comision su cometido con el acierto que seria de desear.

Si bien por la ley de 12 de Mayo de 1865 este prédio constituia parte del Patrimonio Real, despues de la cesion de la Corona por las leyes posteriores de 9 de Junio y 18 de Diciembre de 1869 pasó á ser propiedad del Estado, y por consiguiente enajenable, como los demás bienes de esta procedencia.

En estas leyes, con bastante buen criterio, se autorizaba á las Diputaciones y Ayuntamientos para solicitar los terrenos notoriamente necesarios para el ensanche de las poblaciones, formacion de plazas y otros servicios de reconocida utilidad, pudiendo el Estado hacer estas concesiones graciosamente.

Así explican con fundamento los autores de la proposicion la cesion hecha al Municipio de Madrid de lo más importante del Buen-Retiro, que por cierto con esta adquisicion se ha impuesto un gravámen que cada año se aumenta considerablemente. Esto sentado, preciso es conocer que la cesion de los jardines, por una porcion de circunstancias, ha llegado á ser una necesidad de la capital de la Monarquía, y este convencimiento impulsó á los Gobiernos á exceptuar de la venta este jardin, conocido antes por el de la Primavera, sacando á subasta los valiosos solares situados al Este, que es lo que existe del antiguo Real sitio del Retiro, hoy parque de Madrid, cuyos terrenos están sin vender, sin duda por la dificultad de encontrar compradores.

La comision, al opinar de conformidad con este proyecto, ha tenido muy en cuenta que no puede ni debe juzgarse á Madrid como á las demás poblaciones del Reino, sobre lo cual no hay discusion posible, así como la Municipalidad de la córte en todos tiempos y circunstancias ayudó al Estado en momentos angustiosos y difíciles, invirtiendo cuantiosas cantidades, con una abnegacion y generosidad que hace la apología de la Corporacion; y recientes están aún las pruebas de esta verdad, todo lo que expone la comision para deducir lógicamente que esta cesion que se propone á la Cámara envuelve un gran principio de justicia, y más cuando no se menoscaban los intereses del Estado.

Para evitar dudas y dificultades en lo sucesivo, se expresan en la parte dispositiva del proyecto de ley los linderos de este sitio con la claridad y precision indispensables.

Por todas estas razones, la comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE DEY.

Artículo 1.° Los jardines del Buen-Retiro, incluso el Palacio de San Juan, limitados al Norte por la calle de Alcalá, desde la puerta llamada de San Fermin, hasta la calle que hace esquina el palacio de Portugalete; al Este por esta misma calle, que terminará en línea recta en la de la Lealtad; y los terrenos comprendidos al Sur entre los expresados jardines y la calle de la Lealtad, hasta su salida al salon del Prado por el hemiciclo

del Dos de Mayo, y al Oeste entre el paseo de carruajes de dicho salon del Prado hasta la calle de Alcalá y los referidos jardines, se ceden en propiedad al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 2.° El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia, en todo ni en parte, dicha posesion, y sí solo destinarla exclusivamente á esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligacion de hacer en ella las mejoras convenientes, además de su conservacion, pudiendo arrendar parcial ó totalmente los espectáculos y servicios correspondientes, como se viene realizando, á fin de poder subvenir á estos gastos.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Claudio Moyano, presidente.=El Marqués de Sardoal.=Lino Peñuelas.=José Ródenas.=José Alvarez Mariño.=B. El Marqués de Malpica.=Bernabé Morcillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873.

A LAS CÓRTES.

El Sr. Ministro de Fomento, debidamente autorizado, ha sometido á la aprobacion del Congreso las disposiciones dictadas por su departamento desde 20 de Setiembre de 1873 hasta que S. M. el Rey (Q. D. G.) abrió las sesiones de las Córtes, presentando al efecto el oportuno proyecto de ley, por tratarse de medidas de la exclusiva competencia del Poder legislativo.

La comision nombrada para dar dictámen sobre este asunto ha examinado con proligidad suma los 26 decretos comprendidos en el índice que á dicho proyecto acompaña, con más otros tres, remitidos despues de Real órden al propio fin, y ha adquirido el convencimiento de que los Ministros procedieron impelidos por consideraciones de alta importancia, á las que la Administracion central no podia ni debia mostrarse indiferente al tomar las indicadas resoluciones, pues algunas de ellas las reclamaba imperiosamente la situacion angustiosa en que se encontraba entonces la Nacion, y que de no adoptarse, las consecuencias hubieran sido funestas, y las demás obedecian á otras razones no ménos atendibles, si habia de ponerse remedio á males de inmensa trascendencia.

La concesion de prórogas á varias empresas de obras públicas, de anticipos reintegrables á otras, y la creacion de arbitrios destinados á la continuacion de las que se realizan en algunos puertos; el restablecimiento de la inspeccion administrativa de ferro-carriles con independencia de la facultativa; la reforma de la ley de Bolsa, así como de la de instruccion pública, especialmente el restablecimiento del Consejo superior, y en la parte que se refiere á textos y programas, el fijar reglas para el nombramiento de profesores auxiliares, expedicion de títulos y validez de los estudios privados, la reorganizacion de las Juntas provinciales y locales de instruccion pública y la trasferencia de créditos de unos á otros capítulos del presupuesto, tales son en extracto las disposiciones acordadas á que se contrae el referido proyecto de ley, cuya simple enunciacion basta para justificarlas, y lo procedente que es el que adquieran carácter de leyes.

En su virtud, la comision tiene el honor de proponer al Congreso se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo expedidos por el Ministro de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Víctor Cardenal, presidente.=Joaquin Maldonado.=Saturnino Arenillas.=Angel Echalecu.=Francisco Belmonte.=Bernabé Morcillo, secretario.

ÍNDICE

de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Fomento desde 20 de Setiembre de 1873.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
1	15 de Marzo de 1874.	Concediendo nueva próroga á las compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste para la terminacion de las líneas que están á su cargo.
2	22 de idem.........	Haciendo una trasferencia de 82.750 pesetas del capítulo 6.°, art. 1.°, seccion sexta del presupuesto, al capítulo 1.° artículo único.
3	12 de Junio........	Restablaciendo el Consejo de Instruccion pública.
4	10 de Julio........	Restableciendo la ley orgánica provisional de la Bolsa de comercio de Madrid.
5	29 de idem........	Restableciendo en su fuerza y vigor el art. 182 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.
6	Idem de idem......	Dictando reglas para el ejercicio de la libertad de enseñanza.
7	Idem de idem......	Concediendo nuevos plazos á la compañía concesionaria del ferro-carril de Astúrias para terminar el trayecto de Pola de Lena á Gijon.
8	5 de Agosto.......	Reorganizando las Juntas de instruccion pública.
9	29 de Setiembre....	Estableciendo las formalidades necesarias para dar validez académica á los estudios privados, y regulando el modo de hacer los de la enseñanza en general.
10	2 de Noviembre.....	Disponiendo la terminacion de expedientes de agentes de cambio y Bolsa y corredores de comercio, así como el nombramiento de éstos en las plazas que sean necesarios.
11	14 de Noviembre....	Haciéndose cargo el Gobierno de sostener los dos Institutos de segunda enseñanza en Madrid.
12	19 de Febrero 1875.	Concediendo una próroga de dos años para terminar sus trabajos á varias empresas de ferro-carriles.
13	13 de idem........	Restableciendo la inspeccion administrativa de los ferro-carriles con independencia de la facultativa; fijando la planta del personal de la misma y restableciendo ocho plazas de ingenieros mecánicos.
14	26 de idem........	Derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el establecimiento en esta parte de la legislacion de 1857.
15	19 de Marzo.......	Declarando disueltas las Juntas provinciales y locales de instruccion pública y disponiendo su reorganizacion antes del 15 de Abril próximo.
16	12 de idem........	Reformando la ley de Bolsa.
17	14 de Mayo........	Estableciendo en el puerto de Málaga un impuesto de carga y descarga para las obras del mismo.

Número de órden	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
18	11 de Junio.......	Concediendo un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de mercancías y bultos á la Junta de obras del puerto de Málaga, con aplicacion exclusiva á las obras que se hallan á cargo de la misma.
19	25 de idem........	Sobre nombramiento de profesores auxiliares de Universidades é Institutos.
20	8 de Octubre......	Estableciendo varios impuestos en el puerto de Huelva.
21	5 de Noviembre ...	Disponiendo el número de agentes de cambio y Bolsa que ha de componer el colegio de esta capital.
22	19 de idem........	Autorizando á la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la modificacion del art. 7.° de sus estatutos, acordada en junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 5 de Octubre último.
23	Idem de idem......	Concediendo próroga á las empresas de canales y pantanos de riego.
24	26 de idem........	Autorizando al Ministro de Hacienda para hacer un anticipo á la compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.
25	11 de Febrero 1876..	Reivindicando el Gobierno en nombre de la Corona el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.
26	11 de idem........	Derogando el de 21 de Diciembre de 1868 sobre expedicion de títulos académicos.
27	26 de Noviembre 1875	Autorizando al Ministro de Hacienda para hacer un anticipo á la compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.
28	4 de Junio........	Estableciendo una Junta para la terminacion de las obras del puerto de Cartagena.
29	12 de Noviembre 1873	Estableciendo en el puerto de Gijon varios impuestos con destino á la continuacion de las obras del mismo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que se declaren leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por dicho centro desde 1.° de Enero de 1875.

A LAS CÓRTES.

La lucha civil en que el país se hallaba empeñado al feliz advenimiento del Rey D. Alfonso XII al Trono de sus mayores, reclamaba del Gobierno de S. M. prontas y enérgicas medidas de carácter legislativo que remediaran exigencias de la guerra y necesidades del órden público. Deseoso el Gobierno de dejar á las Córtes de la Nacion su natural poder é iniciativa, limitóse á resolver únicamente sobre aquellos puntos que las apremiantes necesidades del momento reclamaban, dictando al efecto los decretos sobre imprenta, reuniones y asociaciones, quintas y arbitrios para el Ayuntamiento de Madrid.

Pero una vez reunidas las Córtes, á ellas corresponde dar á aquellos decretos la fuerza legal necesaria.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las mismas Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todas las resoluciones que han sido expedidas por el Ministerio de la Gobernacion desde 1.° de Junio de 1875, que tengan carácter legislativo.

Madrid 22 de Junio de 1876.=Francisco Romero y Robledo.

AÑO DE 1875.

Indice de las disposiciones de carácter legislativo expedidas por este Ministerio.

Circular de 7 de Febrero, sobre reuniones y asociaciones.

Decreto de 10 de Febrero, sobre quinta de 70.000 hombres.

Idem de 1.° de Junio, sobre arbitrios municipales al Ayuntamiento de Madrid.

Idem de 11 de Agosto, sobre quinta de 100.000 hombres.

Idem de 31 de Diciembre, sobre imprenta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al Estado letra B, Ingresos.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, adicion al artículo 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en el dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77 se adicione al art. 8.°, despues del párrafo que dice: «Los indivíduos de las clases militares que sirven en cuerpos ó institutos armados, continuarán satisfaciendo el importe que ahora rige,» lo siguiente:

«Se asimila á los cuerpos armados y considera como tales á los inválidos, retirados como intilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada y cuyos haberes exceden de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Gaspar Nuñez de Arce.=Emilio Castelar.=Adolfo Merelles.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José Lopez Dominguez.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, supresion del artículo 19:

Los Diputados que sucriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion del artículo 19 en el dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel Reig y Forquet.=Adolfo Bayo.=Celestino Rico.=Hipólito Finat.=El Marqués de Mirasol.=Vicente Oliag.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana de D. Antonio Amor.

La comision de Gracias ó pensiones ha examinado la exposicion de Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel graduado primer comandante de infantería D. Antonio María, en solicitud de pension, fundándose en los buenos servicios de su padre, quien contrajo matrimonio en clase de teniente.

La hoja de servicios de este interesado justifica su ingreso de cadete en el ejército en 1809, continuando sin interrupcion hasta 1851, en que obtuvo su retiro. Se condujo con valor y ardor pátrio en toda la campaña de la Independencia, y con no ménos decision en la anterior guerra civil, mereciendo por sus conocimientos y relevantes circunstancias comisiones importantes del servicio. Cincuenta y seis años consagrados á la Pátria, sin otra aspiracion que el fruto de sus méritos, no han sido bastantes para legar á su desgraciada hija un porvenir que la evitara la miseria, ya que estaba privada de los derechos del Monte pío.

La comision, que aprecia en todo lo que valen los servicios de un militar veterano y honrado que para nada tuvo en cuenta el estado de su familia, juzga equitativo que la Nacion recompense en esta huérfana los servicios de su padre, concediéndole la misma pension á que tendria derecho si se hubiere casado en la clase que previenen los reglamentos; en esta atencion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel graduado primer comandante de infantería, D. Antonio María Amor y Puebla, la pension de 1.125 pesetas, sujetándose á las prescripciones del Monte pío militar.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876. =El Vizconde de la Villa de Miranda. =Juan Navarro de Ituren. = Miguel Ochoa Llacer. =Felipe Gonzalez Vallarino. =Ramon Goicoerrotea. =El Conde de Santa Coloma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda mandar sobreseer, en el estado en que se encuentren, los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos, y que á su juicio merezcan esta gracia.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre eleccion de Senadores.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO I.

De los que tienen derecho á elegir Senadores.

Artículo 1.° Tienen derecho á elegir Senadores, con arreglo al núm. 3.°, del art. 20 de la Constitucion, las Corporaciones siguientes:

Los Arzobispos, Obispos y Cabildos eclesiásticos de cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid.

La Real Academia Española.

La de la Historia.

La de Bellas Artes.

La de Ciencias exactas, físicas y naturales.

La de Ciencias morales y políticas.

La de Medicina de Madrid.

Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del rector y catedráticos de las mismas, doctores matriculados en ellas, directores de Institutos de segunda enseñanza y jefes de las escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

La Sociedad Económica de Madrid, con asistencia de dos representantes por cada una de las de Badajoz, Ciudad-Real, Mérida, Segovia, Soria y Toledo.

La de Barcelona, con la de dos representantes por cada una de las de Baleares, Cervera, Lérida, Tarragona, Tudela y Zaragoza.

La de Leon, con la de dos representantes por cada una de las de Liébana, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago y Zamora.

La de Sevilla, con la de dos representantes por cada una de las de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Veger.

La de Valencia, con la de dos representantes por cada una de las de Alicante, Cartagena y Lorca.

Las Sociedades Económicas actuales que no se hallen comprendidas en los párrafos anteriores y las nuevas que se formen con aprobacion del Gobierno, se agregarán por éste á una de las cinco regiones expresadas, para que concurran como las demás á la eleccion de Senadores.

Art. 2.° Los 150 Senadores, hasta completar el número de 180, serán elegidos por las Diputaciones provinciales y los compromisarios que nombren los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos. Reunidos los diputados provinciales y los compromisarios en la capital de la respectiva provincia elegirán tres Senadores en cada una de ellas.

CAPITULO II.

De los electores y elegibles, incapacidades é incompatibilidades.

Art. 3.° Para ser elector de Senadores, es necesario ser español, mayor de edad con arreglo á la legislacion de Castilla, cabeza de familia, hallarse avecindado y con casa abierta en un pueblo de la Monarquía, y gozar de todos los derechos políticos y civiles.

Art. 4.° Son elegibles para Senadores los españoles comprendidos en el art. 22 de la Constitucion.

Art. 5.° No podrán ser elegidos Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios:

1.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de la eleccion cargo ó comision de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen.

2.° Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.

3.° Los recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

Art. 6.° En ningun caso podrán ser elegidos Senadores los deudores al Estado que lo sean por cualquiera clase de contratos ó en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 7.° El cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo retribuido con fondos del Estado provinciales ó municipales que no esté comprendido en las categorías que designa el art. 22 de la Constitucion.

Art. 8.° Tambien es incompatible con el de Diputado á Córtes, diputado provincial ó concejal; pero el que sea elegido Senador tendrá el derecho de optar, dentro de los primeros ocho dias de ser admitido en el Senado, entre este cargo y cualquiera otro de los referidos.

Los cargos de Diputado provincial y concejal de Madrid son compatibles con el de Senador.

Art. 9.° Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 10. El Senador que fuere elegido por dos ó más Corporaciones ó provincias, optará en el término de ocho dias, á contar desde la constitucion del Senado, ó desde el en que sea admitido en el mismo Cuerpo, por la corporacion ó provincia que acepta; y en caso de no hacerlo se decidirá por sorteo.

CAPITULO III.

De la convocacion de la parte del Senado á que se refiere esta ley, y de la formacion de las listas y eleccion de Senadores por las Corporaciones enumeradas en el art. 1.°

Art. 11. Cuando el Rey disuelva la parte del Senado á que se refiere esta ley, se señalará en el mismo Real decreto el dia en que deben hacerse las nuevas elecciones, que será dentro de los tres meses siguientes, y éstas tendrán lugar por todas las Corporaciones y mayores contribuyentes, en el dia que se designe.

Art. 12. El dia 1.° de Enero todos los años los directores ó presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes dá derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas de los indivíduos que las compongan, incluyendo las Academias á los correspondientes que sean españoles.

Los indivíduos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tres años, contados desde el dia de su ingreso en aquellas Corporaciones.

Art. 13. En el mismo dia los rectores de las Universidades, formarán y publicarán las listas de los indivíduos que compongan los cláustros de las mismas, así catedráticos como doctores, incluyendo á los directores de Institutos de segunda enseñanza y de las escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.° de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede, se reunirán quince dias antes del señalado para la eleccion general en su respectiva catedral, y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus indivíduos, nombrarán á uno que el dia señalado acuda á la cabeza metropolitana á verificar la eleccion de Senador; la eleccion podrá recaer en cualquiera prebendado de los Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 16. El Obispo-Prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la iglesia prioral, luego que estén constituidos, se agregarán para la eleccion de Senador á la iglesia metropolitana y primada de Toledo.

Art. 17. Dentro de los ocho dias primeros despues de publicado en la *Gaceta* el Real decreto mandando proceder á la eleccion de Senadores, se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.° de esta ley, y cualesquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno, y nombrarán, con las formalidades que acostumbren para otras elecciones, dos representantes que concurran á Madrid, Barcelona, Leon, Sevilla ó Valencia, y en union con los que compongan las Sociedades Económicas de dichas capitales, nombren el Senador para que esta ley les autoriza.

Esta representacion podrá delegarse.

Art. 18. El dia señalado por Real decreto, á las diez de la mañana, se reunirán en el local que tengan de costumbre en sesion pública las Corporaciones que por esta ley tienen derecho á nombrar un Senador.

Será presidida por el presidente, director ó jefe del establecimiento.

Harán de escrutadores el más anciano y el más jóven de los indivíduos que se hallen presentes, y de secretario el de la misma Corporacion, si tiene voto; si no le tiene, el presidente y escrutadores nombrarán á uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leido el Real decreto de convocacion y los artículos de la Constitucion del Estado y de esta ley que tienen relacion con aquel acto, se procederá á la eleccion de un Senador, depositando cada elector en la urna, por mano del presidente, una papeleta que contenga el nombre del indivíduo á quien dé su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el secretario tres veces si queda algun indivíduo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votacion, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el presidente una á una las papeletas, y despues de examinadas por él mismo y los escrutadores, el secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviera más de un nombre, solo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. Tambien serán nulos los

nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero los que no puedan leerse y las papeletas en blanco, se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algun indivíduo reuniere mayoría absoluta de votos será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades, y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera: en caso de empate decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren tambien empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 23. Para elegir el Senador que les corresponde segun esta ley, cada una de las provincias eclesiásticas que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid, se reunirán en la cabeza de cada una de ellas en el dia señalado, el respectivo Arzobispo, los Obispos sufragáneos y los indivíduos nombrados por los respectivos Cabildos, y en junta pública, presidida por el Metropolitano, y en su defecto por el Prelado á quien corresponda, se procederá á la eleccion, haciendo de secretario y escrutadores el más moderno y los dos más caracterizados de los concurrentes, observándose todas las demás formalidades que señalan los artículos anteriores.

Art. 24. De la eleccion de Senadores que se verifique en las Corporaciones á que se refieren los artículos anteriores, se extenderá en cada una el acta correspondiente, que quedará original en el archivo de la Corporacion.

De ella se sacará una copia, que se entregará al elegido para que le sirva de credencial, y que presentará en la Secretaría del Senado; otra se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y otra, con toda la documentacion, al Senado, en el término de ocho dias.

Estas copias serán autorizadas por el presidente y secretario de la Corporacion respectiva.

CAPITULO IV.

De la formacion de las listas por los Ayuntamientos y eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios.

Art. 25. El dia 1.° de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus indivíduos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.° de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos, podrán apelar á la comision provincial de la Diputacion, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.° de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho dias antes del señalado por el Gobierno para la eleccion general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida eleccion.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los indivíduos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los concejales.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los indivíduos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurran al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del dia designado se reunirán en las salas consistoriales, préviamente citados por el alcalde, y bajo su presidencia, los indivíduos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y despues de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley relativos al acto, que hará el secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más jóven como secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un secretario, entregando cada uno de los electores al presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del alcalde, presidente, los dos escrutadores y secretario elegidos, se procederá á la eleccion del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el presidente, escrutadores y secretario; una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al gobernador de la provincia y la otra á la Diputacion provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos dias antes del señalado para la eleccion de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la secretaría de la Diputacion provincial, expresando en ella el dia de su presentacion.

Art. 37. La junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el gobernador de la provincia el dia antes del señalado para la eleccion general.

Art. 38. Reunidos los vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del pre-

sidente de la Diputacion provincial, prévia lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley que tienen relacion con el acto y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho presidente entre los compromisarios presentes, de cuatro secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la eleccion de la definitiva, que se compondrá de un presidente, que será siempre el de la Diputacion provincial, ó el que haga sus veces, y de cuatro secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior, ínterin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta eleccion.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el presidente y los secretarios escrutadores de la junta interina dirigirán el oportuno aviso, por medio del *Boletin oficial* de la provincia, á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunion, fijándoles el período de diez dias para que lo verifiquen, con apercibimiento de que no haciéndolo en el dia señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la junta electoral se determine, la que se celebrará, sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, cuidarán bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la junta electoral provisional, dando cuenta al presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al exámen y revision de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusion, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva despues el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La eleccion de los cuatro secretarios escrutadores de la mesa definitiva, se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que tambien podrá escribir en el local de la eleccion, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificacion de nombramiento, de la cual se enterará el presidente y devolverá sellada, anotando un secretario escrutador las palabras: *votó para secretarios*, en la lista de votantes para este acto, despues que el elector haya votado, entregando la papeleta de votacion al presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la eleccion de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual antes que el presidente declare cerrada la votacion, uno de los secretarios escrutadores preguntará: *¿falta algun elector por votar?*

Un secretario escrutador leerá despues en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, dirá: *se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resúmen de los votos, el presidente proclamará secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesion de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la junta electoral provincial para la eleccion de Senadores.

Art. 46. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputacion provincial.

Art. 47. Reunida la junta electoral á las diez de la mañana del siguiente dia, el presidente declarará que empieza la votacion para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro secretarios escrutadores, despues los diputados y compromisarios indistintamente, y por último el presidente de la junta.

Art. 49. La votacion se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el presidente depositará en la urna á presencia del elector, despues de haber examinado su certificacion de nombramiento, que sellada segunda vez, le devolverá. Un secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores*.

Los diputados provinciales y el presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el diputado provincial Don...*, y *votó el señor presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votacion contendrán solo el nombre y apellido ó título de los Senadores que haya de elegir, contándose por el órden en que estén escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada eleccion.

Art. 51. Esta votacion no podrá suspenderse, y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿falta algun señor diputado provincial ó compromisario por votar?* el presidente declarará cerrada la votacion, y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votacion; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda eleccion bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el presidente proclamará Senadores á los que hayan sido ele-

gidos por mayoría absoluta de votos, y se extenderá por los secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, segun el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputacion provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernacion y otra copia autorizada por el secretario de la Diputacion provincial con el V.° B.° de su presidente y el sello de la Corporacion, se entregará á cada uno de los Senadores electos, para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificacion del acta original con toda su documentacion, será remitida al Senado dentro del término de ocho dias.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el presidente de la junta electoral la declarará disuelta.

CAPITULO V.

De las elecciones parciales para Senadores.

Art. 56. La renovacion parcial de los Senadores electivos se hará por mitad cada cinco años, como se dispone en el art. 24 de la Constitucion.

Art. 57. La designacion de los Senadores á quienes corresponda salir en cada renovacion parcial, se hará en la forma que determine el Reglamento del Senado.

Art. 58. Las vacantes naturales por muerte, renuncia, opcion, etc., serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que la cause, observándose para su eleccion las reglas establecidas en esta ley, y teniendo lugar el dia que el Gobierno señale, prévio aviso del Senado.

Art. 59. Los Senadores nuevamente elegidos, ocuparán el lugar y servirán el tiempo por que debieran serlo aquellos á quienes reemplazan.

CAPITULO VI.

De las vacantes que ocurran entre los Senadores por derecho propio y por nombramiento de la Corona y del ingreso de los de la primera clase que lo soliciten despues de cubierto el número de 180, que señala el art. 20 de la Constitucion.

Art. 60. Las vacantes que ocurran en el número de Senadores por derecho propio y por nombramiento de la Corona, podrán ser cubiertas por el Rey si no hubiere aspirantes que soliciten su ingreso en el Senado por derecho propio.

Art. 61. Los que soliciten su ingreso en el Senado por derecho propio despues de estar cubierto el número de 180 que para los de su clase y la de los nombrados por la Corona señala el art. 20 de la Constitucion, tendrán que aguardar para ser admitidos á que ocurra vacante en dicho número. Si hubiere más de un aspirante á Senador por derecho propio y perteneciesen á distintas gerarquías, entrarán á cubrir las vacantes por el órden que establece el art. 21 de la Constitucion.

Si dos ó más aspirantes por derecho propio pertenecieren á la misma gerarquía y no hubiese vacantes para todos ellos, ingresarán primero los de más edad, y aguardarán los otros nueva vacante.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Cuando el Gobierno determine, con arreglo al artículo transitorio de la Constitucion, la época y la forma de elegir sus representantes á Córtes la isla de Cuba, el número de Senadores que ésta haya de nombrar se rebajará á las provincias de ménos poblacion en la Península.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Gobierno podrá anticipar, modificar y variar los dias y plazos señalados por esta ley para formar las listas electorales y para hacer las primeras elecciones que se verifiquen despues de la publicacion de la misma.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del mismo 3 de Julio de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Marqués de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

ACTA DE ELECCION DE SENADORES.

En la ciudad ó villa de...... á... .. del mes de...... año de..... reunidos á las diez de la mañana en la capital de la provincia los señores compromisarios para nombramiento de Senadores con los diputados provinciales, en el local designado, bajo la presidencia del señor presidente de la Diputacion provincial y constituida la junta electoral con arreglo á las prescripciones de la ley, se procedió al nombramiento de la mesa interina, que revisó y examinó las certificaciones presentadas por los compromisarios, que fueron aprobadas, y despues á la definitiva, por hallarse presentes el número de compromisarios que la ley exige para tomar acuerdo. Verificada la eleccion, que dió principio votando primero los cuatro secretarios escrutadores, despues los diputados provinciales y compromisarios indistintamente, y por último el presidente, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para Senadores.

Don N. N..... votos.

Don N. N..... votos.

Don N. N..... votos.

Siendo el número total de electores de la provincia entre compromisarios y diputados provinciales (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio se expresarán en este lugar, así

como las resoluciones que sobre ellas dictare la mesa.)

Habiendo reunido los candidatos más de la mitad de los votos emitidos (no habiéndolo reunido alguno ó algunos se procederá á nueva eleccion, en los términos que prescribe el art. 53 de esta ley), el presidente proclamó Senadores por la provincia de... á D. N. N. á D. N. N. y D. N N.

Y en cumplimiento de la ley firmamos este acta, sacando de ella las correspondientes copias para el señor Ministro de la Gobernacion y Sres. Senadores nombrados, que les servirá de título para presentarse en la Secretaría del Senado, quedando ésta original en el archivo de la Diputacion provincial. Una certificacion de este acta con toda la documentacion se remitirá al Senado antes del término de ocho dias, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 54 de la ley. De todo lo cual certificamos.

El presidente de la mesa y de la
Diputacion provincial,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

(Las actas de nombramiento de mesa interina y definitiva, con toda la documentacion que se hubiese presentado, se archivarán en la secretaría de la Diputacion provincial, ménos los que deban remitirse al Senado, conforme con lo dispuesto en el art. 54 de la ley.)

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á los párrafos tercero y quinto de la disposicion primera del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que los párrafos tercero y quinto de la disposicion primera del art. 1.° del proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial se redacten en los siguientes términos:

«Tambien serán electores los mayores de edad que lleven dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio, si justifican su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.»

«Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que contribuyan con una cuota directa de las comprendidas en la localidad en las tres superiores quintas partes de las listas para el impuesto territorial y del de subsidio industrial y de comercio, y los que pagando alguna cuota de contribucion acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica.

En los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, serán elegibles los que figuren en el mismo concepto en las cuatro quintas partes superiores de las listas citadas, y los que, aunque no paguen ninguna cuota, justifiquen del mismo modo su capacidad académica ó profesional.

En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Manuel Alonso Martinez.=Alejandro Groizard.=Francisco de Paula Candau.=German Gamazo.=Pedro Gonzalez Marron.=Federico Bas.=Celestino Rico.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á la disposicion sexta del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que la disposicion sexta del art. 1.° del proyecto de ley sobre la reforma de las leyes municipal y provincial se formule en los siguientes términos:

«Los gobernadores de provincia ejercerán en adelante las atribuciones resolutivas que concede á la comision provincial la ley municipal en sus artículos 43 y 44. Ejercerán tambien, pero oyendo necesariamente á las mismas comisiones, las facultades de igual clase comprendidas en los artículos 80, 143 y 156 de la ley citada, en armonía con la disposicion décima de la presente.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Manuel Alonso Martinez.=German Gamazo.=Alejandro Groizard.=Celestino Rico.=Francisco de Paula Candau.=Pedro Gonzalez Marron.=Federico Bas.

Del Sr. **ALONSO MARTINEZ**, á la modificacion segunda, disposicion novena del art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la modificacion segunda, disposicion novena del art. 2.° del dictámen de la comision sobre leyes orgánicas:

«Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán sus presupuestos, y los remitirán antes del 20 de Abril al Ministerio de la Gobernacion, el cual podrá alterar ó adicionar los gastos obligatorios y

corregir cualesquiera extralimitacion que en ellos se hubiese cometido. Respecto á gastos voluntarios, podrá asimismo corregir cualesquiera extralimitacion, teniendo precisamente en cuenta los artículos 46 y 47 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que continúan en vigor segun las declaraciones de la presente.

El Gobierno puede, por último, anular todo arbitrio por recurso incluido en el presupuesto de ingresos, si de algun modo estuviese en oposicion con el sistema tributario del Estado.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Manuel Alonso Martinez.=Alejandro Groizard.=Francisco de Paula Candau.=German Gamazo.=Pedro Gonzalez Marron.=Federico Bas.=Celestino Rico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 4 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer.=Se mandan unir al expediente varias exposiciones de diferentes pueblos de la provincia de Zaragoza, relativas á la contribucion territorial y de consumos.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre el art. 6.° del presupuesto de ingresos, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Botella, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Se concede un mes de licencia al Sr. Marqués de Vallejo.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de los tenedores de deuda española en Amsterdam, haciendo observaciones sobre el arreglo de la misma.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Reanuda su discurso el Sr. Bosch y Labrús.=Alusion personal del Sr. Sedó.=Discurso del Sr. Cabezas, de la comision.=Del Sr. Candau, tercero en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Sin mas debate se aprueba el art. 6.°=Sin él se aprueba el relativo al ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.=Tambien se aprueba el de la comision mista sobre exencion de derechos á la tubería para la conduccion de aguas á Rivadesella.=La comision sobre ceder al Ayuntamiento de Madrid los Jardines del Buen-Retiro retira el dictámen para presentarlo nuevamente redactado.=Se leen y anuncia su impresion, los dictámenes siguientes: de la comision de Gracias y pensiones, concediendo una á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel D. José Cachafeiro; otra á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda; de la relativa á la proposicion de ley modificando la de ferrocarriles de 2 de Julio de 1870.=A la comision de Presupuestos pasan varias enmiendas de los señores Quintana, Fernandez Cadórniga y dos del Sr. Alba y Salcedo.=A la de las Leyes orgánicas pasan asimismo otras varias, presentadas por los Sres. Quevedo, Alonso Pesquera y dos por el Sr. García Sancho.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las comisiones: sobre la proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril de Torralba á Baides; sobre el proyecto de ley electoral del Senado; sobre autorizacion al Gobierno para sobreseer en las causas políticas; sobre peticiones para el corriente mes, y sobre indemnizacion á los viajeros en los siniestros de los ferro-carriles.=Se concede licencia á los Sres. Quevedo y Basanta.=Pasan á la comision de Presupuestos las exposiciones de varios secretarios de Ayuntamiento pidiendo se mejore la situacion de los de su clase.=A la comision correspondiente, una exposicion de D. Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, proponiendo que todos los españoles puedan defenderse en juicio por sí mismos, sin necesidad de procurador.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de ayer habian acordado los siguientes nombramientos.

Presidentes.

Sres. Posada Herrera.
Elduayen.
Alvarez (D. Fernando).
Ulloa (D. Augusto).
Rodriguez Rubí.
Alonso Martinez.
Moyano.

Vicepresidentes.

Sres. Marqués de Salamanca.
Barca.
Marqués de Orovio.
Escobar (D. Ignacio).
Fabié.
Albacete.
Marqués de la Vega Armijo.

Secretarios.

Sres. Fernandez Cadórniga.
Conde de Xiquena.
Figuera (D. Fermin).
Vizconde de la villa de Miranda.
Martinez (D. Cándido).
Silvela.
Rico.

Vicesecretarios.

Sres. Conde de Villanueva de Perales.
Benayas.
Piñero.
Marqués de la Puebla de Rocamora.
Marqués de Viesca de la Sierra.
Navarro de Ituren.
Ochoa.

Comision de Peticiones.

Sres. Visconti.
Marqués de Aguilar de Campóo.
Pinedo.
Vizconde de Manzanera.
Marqués de Viesca de la Sierra.
Herce.
Rodriguez de Castro.

Para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1876-77.

Sres. Belmonte.
Borrajo.
Romero Ortiz.
Primo de Rivera.
Rodriguez Rubí.
Balaguer.
Clavijo.

Sobre las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles y medios de mejorarlas.

Sres. Vizconde de los Antrines.
Marqués de Aguilar de Campóo.
Guirao.
Cancio Villaamil.
Polo.
Quintana.
Marqués de Viana.

Para la proposicion de ley sobre indemnizaciones por los daños causados á los viajeros en los siniestros de los ferro-carriles.

Sres. Fernandez Cadórniga.
Estrada.
Sanz y Posse.
Echalecu.
Bonanza.
Boguerin.
Clavijo.

Para la relativa á la prolongacion hasta la frontera francesa del ferro-carril de Lérida á los minas de Monsech.

Sres. Azcarrága (D. Manuel).
Lopez (D. Elías).
Conde del Llobregat.
Marqués de la Puebla de Rocamora.
Jove y Hévia.
Soldevila.
Conde y Luque.

Para la que ha dar dictámen sobre reforma del art. 672 *de la ley de enjuiciamiento civil.*

Sres. Isasa.
Perier.
Alzugaray.
Cánovas (D. Emilio).
Perez Sanmillan.
Soldevila.
Danvila.

Para la relativa á la construccion del ferro-carril de Torralba á Baides en la linea de Zaragoza á Castejon ó Tudela pasando por Soria.

Sres. Visconti.
Arnau.
Goicoerrotea.
Botella (D. Francisco).
Perez Garchitorena.
Aceña.
García Goyena.

Para el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion.

Sres. Isasa.
Escobar (D. Angel).
Perez Zamora.
Vizconde de la Villa de Miranda.
Carreras y Gonzalez.
Navarro de Ituren.
Danvila.

Para el de eleccion del Senado.

Sres. Alvarez Bugallal.
Candau.
Alzugaray.
Cardenal.
Fernandez Villaverde.
Alonso Martinez.
Sanchez Milla.

Para el relativo al sobreseimiento de los procesos incoados antes del 30 *de Diciembre de* 1874 *por motivos políticos.*

Sres. García Lopez.
Arnau.
Muñoz Herrera.
Cardenal.
Gasset y Matheu.
Gonzalez Marron.
Morales Gomez.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Primera. Del Sr. Pons, sobre concesion de un ramal de ferro-carril que partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 100, *que es el de esta sesion.*)

Segunda. Del Sr. Vierna, declarando exentos del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **NAVASCUÉS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **NAVASCUÉS**: Para presentar al Congreso catorce exposiciones relativas á las contribuciones territorial y de consumos, de los pueblos de Ambel, Novillas, Fréscano, Fuendejalon, Tabuenca, Bureta, Pozuelo, Alberite, Albeta, Malejan, Magallon, Bisimbre, Luceni y Borja, pertenecientes todos al distrito de este último nombre, que tengo el honor de representar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Se unirán al expediente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio;* Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem;* Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio, y* Diario *núm.* 99, *sesion de* 3 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 6.°

El Sr. Marqués de Sardoal continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Cuando suspendí mi discurso en la sesion de ayer me ocupaba de las ventajas que habia obtenido el país y del desarrollo de la riqueza pública, merced á la reforma arancelaria de 1869. Siguiendo la demostracion que ayer tarde me proponia, resumiré brevemente mis ideas.

Decia yo que no importaba el *déficit* en sí mismo, que no importaba tampoco su duracion, si en cambio y por medio de reformas cuyo resultado no habria de tocarse inmediatamente, pero que habrian de producirlo á la larga, se daban al país esperanzas racionales de que viese un dia nivelado el presupuesto. Observaba que se echaban de ménos en el proyecto que se discute esas reformas, y anunciaba que si no se hacian, si prescindíamos del porvenir, si no nos ocupábamos de allegar recursos para lo futuro, los sacrificios que hoy se imponen al país, los sacrificios que se imponen á las rentas públicas, los sacrificios de todo género que se traducen en las cifras del presupuesto, serian verdaderamente estériles para la Pátria; y añadia que la Hacienda revolucionaria en medio de algunos errores, impuestos por la fatalidad de las circunstancias, habia iniciado esas provechosas reformas; fué la principal la reforma arancelaria. Existian en nuestro arancel antes de 1869 derechos sostenidos más bien que por consideraciones de interés público, en provecho de interés particular, y con pretesto de la conservacion del órden público, que al fin y al cabo no se turbó, porque no se turba el órden público cuando hay Gobiernos decididos á mantenerlo; nuestro arancel era casi prohibicionista.

La reforma de las Córtes Constituyentes partió de tres bases: primera, supresion inmediata de las prohibiciones; segunda, clasificacion de los derechos en extraordinarios, representados por un 30 ó 35 por 100 *ad valorem*, bien que algunos de estos derechos, como sucede con el del hierro, por ejemplo, haya á consecuencia de actos posteriores venido á exceder del límite fijado, y derechos fiscales fijados en un 15 por 100, y los pequeños derechos de balanza; tercera, reduccion de los derechos extraordinarios ó fiscales en un plazo de seis años y otros dos de tres. Anunciáronse grandes catástrofes; se nos dijo que la riqueza nacional iba á sufrir grandemente, que una inevitable crísis económica, paralizando la industria, dejaria en la indigencia y en la miseria á una gran masa de poblacion que á costa de la industria vivia. Se repitieron todos los argumentos al uso de los proteccionistas, que en todas partes y en semejantes casos se han empleado, y ni el órden público se perturbó, ni la crísis financiera sobrevino, ni sobrevino la crísis económica, y lo que pasó fué que la reforma, á pesar de las circunstancias difíciles en que se planteaba, á pesar de los hechos posteriores, que vinieron á hacer, si no inútiles, ménos ventajosos de lo que hubieran podido ser sus efectos, ha producido un aumento en riqueza pública y un aumento en renta para el Tesoro.

En la sesion de ayer demostré con datos oficiales que el aumento de la renta de aduanas coincidió y ha coincidido siempre con las reformas de los aranceles en sentido liberal; esto ha acontecido desde 1825 hasta la fecha, y esto ha acontecido principalmente desde 1869. Es verdad que el término medio de la recaudacion de aduanas en los cuatro años siguientes á 1868 fué en algo inferior á la recaudacion de los cuatro años anteriores al 64; pero tambien es verdad que en el último cuatrienio anterior al 68 se habia iniciado ya una baja en la renta de aduanas que la reforma detuvo. De 250 millones habia descendido la renta de aduanas á 212; la reforma de 1869 la elevó á 227, y segun confiesa en su preámbulo de la ley de presupuestos el Sr. Ministro de Hacienda, casi toca ya á los resultados obtenidos en la época de mayor recaudacion; pero no solo con relacion al Tesoro, sino con relacion al desarrollo de la industria, que aumenta la riqueza imponible.

Para demostrar este segundo extremo, examinemos el comercio exterior, el movimiento de buques, el comercio de cabotaje, el producto de ferro-carriles y la marina mercante. El comercio en el cuatrenio de 1865 á 69 produjo 1.824 millones de reales como importacion media anual, y 1.184 como exportacion; total, 3.008 millones de reales, ó sea 182 rs. por habitante. En el cuatrienio posterior á la revolucion ascendió ó laimportacion á 1.869 millones; pero lo que aumentó prodigiosamente fué la exportacion, que ascendió á 1.851 millones: hay en total un aumento de 702 millones de reales; lo que hace elevar el comercio por habitante á 218.

Y los más exigentes, y los que más se fijen en apreciar la riqueza pública y el movimiento del comercio por los números de la balanza, no podrán decir que si en efecto España ha importado más, ha tenido que saldar en dinero sus diferencias. Esta importacion no ha sido impuesta por las necesidades de nuestra mala cosecha, no ha sido impuesta por la necesidad de un consumo que el país no pudiera satisfacer, y que ha sido necesario saldar en metálico la diferencia, no; ha aumentado la importacion media, pero con ella ha aumentado en proporcion más considerable la exportacion; y si no aumenta la riqueza cuando la importacion aumenta y cuando aumenta la exportacion, no sé yo cuándo podremos decir que crecen la riqueza y el bienestar.

Con el comercio marítimo acontece otro tanto; la diferencia en los dos períodos á que me refiero, arroja un aumento de 11.000 buques en un total de 70.000, ó sea un 16 por 100. Ha crecido, pues, el comercio exterior, y ha aumentado el número de buques.

El mismo fenómeno se observa en el comercio de cabotaje. Empezó á decaer en 1864, y bajó de 4.119 millones á 2.883. Las causas por que se intentó explicar esta baja no eran realmente satisfactorias. Los caminos de hierro paralelos á las costas, que son pocos en España, pero que ciertamente no absorbieron todo el movimiento del comercio de cabotaje, no basta á explicar este descenso; antes al contrario, despues de 1869, y con mayor extension de los caminos de hierro, el comercio de cabotaje vuelve á crecer, y asciende en 1873, en plena guerra, á 4.108 millones. Ha aumentado, pues, el comercio de cabotaje, y con él se han multiplicado las relaciones comerciales entre las distintas provincias de nuestro litoral. En cuanto á los ferro-carriles, el aumento es tambien considerable: de 318 millones que produjeron en 1867, llegaron á 403 en 1872.

La marina mercante aumenta en una proporcion pasmosa; disminuyeron los buques de vela, pero se aumentaron en un doble los buques de vapor, y aumentó el tonelaje en 41 por 100. Pero hay algo que demuestra de una manera más evidente el desarrollo de la riqueza pública, sobre todo en sus manifestaciones industriales.

He dicho antes que la reforma habia sido beneficiosa para el Tesoro y para la riqueza pública; he demostrado lo primero y he aducido datos incontestables respecto al segundo punto. Pero para demostrar de una manera más positiva que ha aumentado la riqueza pública, que ha aumentado el desarrollo industrial, creo que será dato aceptable la comparacion de aumento que han obtenido las primeras materias que solo se emplean como base para la industria. Hemos exportado más, hemos importado más; veamos entre nuestras importaciones cuáles ocupan un lugar preferente; y si se demuestra que las materias que necesariamente se consumen en la industria para servir de base á la produccion han aumentado en España, y si la exportacion de nuestros productos ha aumentado tambien, es evidente que la riqueza pública ha aumentado, que ha aumentado el desarrollo industrial, y que ha aumentado el bienestar de una gran parte de la poblacion.

Para no ser difuso tomaré solo algunos artículos, á saber: los carbones, el algodon en rama, el hilado, los extractos tintóreos, el hierro colado y el hierro en barras. Tomando el mismo período de que me he valido para la comparacion que voy haciendo, resulta que en el cuatrienio anterior á 1868, la importacion del carbon fué de 1.342.333 toneladas métricas, y en el cuatrienio siguiente 1.876.145; diferencia, 533.872 toneladas ó sean 39 por 100. Con el algodon en rama aconteció lo mismo en una proporcion aún más considerable: de 76.511, llega la importacion á 117.174, lo cual arroja un aumento de 40.663, ó sea un 52 por 100. Con el algodon hilado sucede exactamente lo mismo. De 325 millones de toneladas se llega á 541, ó sea aumentar nuestra importacion en un 61 por 100.

Los extractos tintóreos, que ciertamente sirven solo para la industria y para una rama especial de la industria, han aumentado de 1.272 á 3.129 toneladas, siendo el aumento por tanto de 140 por 100.

El hierro colado aumenta en un 18 por 100, y el hierro en barra casi en un 150. Estos datos, decia antes, son oficiales; son de la Direccion de aduanas, y se han publicado bajo la firma de dos personas respetables: D. Gabriel Rodriguez y D. Lope Gisbert, alto funcionario del Ministerio de Hacienda.

Me refiero, pues, á la autoridad de estos dos señores, que han publicado bajo sus firmas este documento, y que lo han obtenido oficial de la Direccion de aduanas

Esta, señores, es la manera de discutir la cuestion arancelaria, con generalidades más ó ménos elocuentes; y como la industria no es la poesía, no es lícito elevarse á los espacios imaginarios con ocasion de la lanzadera. Puede en política divagarse y elevarse á cierto género de consideraciones; pero cuando se trata de demostrar el aumento de la riqueza pública, no hay que apelar á la moral universal, ni á la caridad cristiana, ni á conveniencias que no están demostradas, sino á lo que arrojan los datos oficiales. No es, pues, cierto que la reforma haya producido desventaja ninguna; antes, al contrario, ha producido grandes ventajas para la riqueza en general y para el Tesoro, y hubiera sido en lo sucesivo fuente de mayores rendimientos.

No es verdad, por lo tanto, y no se nos diga que grandes poblaciones, que grandes masas obreras han perdido sus medios de subsistencia; no se nos diga que la crísis económica por que hemos pasado ha puesto muchos capitales al borde de la ruina. La reforma hecha despues de una propaganda de nueve años, perfectamente meditada y discutida, despues de haber oido á todos los interesados en que no se hiciera, y despues de haber demostrado la injusticia de sus pretensiones, previó todos los casos; y no queriendo establecer un principio absoluto, porque no pueden establecerse los principios absolutos, mucho ménos en materia de Hacienda, dió tiempo, y tiempo bastante, y condiciones harto convenientes y ventajosas para que quedaran en España, al cabo de doce años, aquellas industrias que tuvieran condiciones de vida, y desaparecieran aquellas que solo de una manera artificial vivian ó intentaban vivir, dándose á todas tiempo para poder liquidar en condiciones favorables.

Este es el sistema económico seguido en todos los países y aceptado en España por la escuela radical, y más que á los que somos partidarios de la libertad de comercio nos conviene tratar esta cuestion de una manera analítica, sin apelar á grandes consideraciones, sin tratar de excitar el sentimiento público y modificar en la práctica la aplicacion de los principios, para no dar armas á nuestros adversarios, que ciertamente han de apelar al sentimiento cuando las razones les vayan faltando.

Y ahora pregunto yo: ¿por qué se ha suspendido la reforma arancelaria? ¿Porque ha dado resultados poco satisfactorios? No, por cierto; por lo que se refiere al Tesoro, la baja que se ha notado no es una baja sensible; lejos de serlo, significa un aumento relativo en los ingresos de aduanas; y por lo que se refiere á la riqueza pública, ha producido beneficios incontestables. ¿Por qué, pues, esta cuestion tan debatida, esta cuestion tan estudiada, esta reforma que tan excelentes resultados ha llegado á producir se ha suspendido, y se ha suspendido cuando no solo se trataba de una reforma en el interior, sino que en virtud de esa misma reforma se habian celebrado con otras Naciones tratados internacionales que ha sido preciso aplazar y suspender? ¿Qué conveniencia, qué clase de interés ha podido aconsejar que se suspenda la reforma arancelaria, sin traer siquiera á las Córtes un proyecto de ley para que se discutiera aquí ámpliamente? ¿De cuándo acá medidas de este género, que afectan á la industria, que afectan al comercio, se han acordado por los Gobiernos sin prévia discusion, sin una informacion tambien prévia, suponiendo la utilidad de la medida y decretándola desde luego?

Yo no comprendo que aquí haya habido interés económico de ninguna especie, y hablo del interés general; yo no creo que pueda haber aquí más interés que un interés político.

Y yo pregunto al Gobierno: si tan fuerte se siente, ¿por qué no ha demostrado esa fortaleza como la demostró el general Prim en 1869? El general Prim era natural de una provincia de España más que otra interesada en que continuara la proteccion que hasta entonces habia disfrutado; venia precedido de una revolucion; venia sometido á pesar suyo á las exigencias que engendran siempre los movimientos revolucionarios; se trataba de un país donde más raíces tenian las opiniones liberales, que más que otro habia contribuido á la revolucion; habia en aquel país una masa enorme de obreros, casi todos republicanos, que fácilmente habian de aliarse con cualquier partido, cambiando sus opiniones políticas en opiniones sociales; y con todos estos peligros, con todas estas dificultades, sobre la dificultad de la represion siempre mayor para aquel Gobierno que puede serlo para éste, las Córtes Constituyentes llevaron á cabo la reforma arancelaria, y el órden público no se alteró y la riqueza del país, lejos de menguar, creció rápidamente.

¿Es que consideraciones de órden político obligan ahora á transigir? ¿Por ventura se ha decretado la suspension para favorecer, para premiar á los carlistas levantados en armas en Cataluña? Si no hay una razon de órden político, si no hay algo que no se ve, si no hay alguna causa oculta cuyos resultados solo vemos, yo quiero que se me diga por qué se ha suspendido la aplicacion de la ley de 1869.

Hé aquí, señores, un orígen de renta de que el Gobierno se ha privado voluntariamente; hé aquí una esperanza legítima para nuestros acreedores; y en verdad que cuando á la deuda pública nacional y extranjera se le va á imponer un descuento que significa un sacrificio no conocido hasta ahora en ningun país del mundo, es necesario robustecerlo con la demostracion de que por ambas partes se ha llegado al límite del sacrificio, de que se ha intentado aumentar los recursos, y ciertamente que si fué error que yo reconozco en la revolucion el haber abandonado, obligada por las circunstancias, algunas rentas, cuando debieron haberlas aumentado con otras nuevas, es error más grave y ménos disculpable en este Gobierno haberse despojado, ante la bancarrota que anunciamos á los ojos de Europa, de lo que racionalmente debe considerarse como un medio de contribuir en lo sucesivo á hacer más llevadera y más tolerable la situacion de nuestros acreedores.

Hasta ahora se ha podido vivir de expedientes. Yo no discuto la hacienda de la guerra, porque la hacienda de la guerra no se discute; pero aún ha podido apelarse al expediente de hacer operaciones ruinosas, cuando han tenido por objeto cubrir el déficit y atender al pago de los intereses sagrados y legítimos de la deuda. Miéntras nuestra gestion financiera, sembrada de operaciones ruinosas, ha tenido por objeto mantener nuestro crédito y pagar nuestras obligaciones, siquiera por la intencion ha podido ser disculpable este procedimiento; pero hoy, al imponerse á nuestros acreedores una rebaja de 66 por 100 de lo que anteriormente recibian, es necesario renunciar á apelar al recurso de los expedientes, porque siguiendo este camino, con el déficit que arrojará necesariamente el presupuesto, con el abandono de aquellas fuentes de riqueza que hubieran podido aumentar los ingresos, sin la prevision de crear nuevos orígenes de renta, sin haber acudido á nada que pueda aumentar las actuales, nuestra situacion será mucho más vergonzosa, porque ni siquiera podremos cumplir compromisos que hoy contraemos. A lo ménos hasta ahora, si la situacion de la Hacienda ha sido ruinosa, ha sido honrada, y es necesario que tratemos de que en lo sucesivo no sea ruinosa, porque si fuera ruinosa no podria seguir siendo honrada. Y con este propósito, ¿qué se ha hecho?

Os he anunciado, y tal vez es mi resolucion, que no discutiré uno á uno los arbitrios, por malos y ruinosos que me parezcan; pero no es mucho pedir que no os fieis de medios empíricos, que no los acepteis para salir de las dificultades del momento, para esperar que pueda producir resultados la aplicacion de otros proyectos de reforma, y que no atendais solo á vivir como se pueda con tal de prolongar la vida.

Nada habeis hecho para mejorar las rentas; la única reforma beneficiosa ha sido la de la reforma arancelaria, y ésta la habeis suspendido; pero hay una renta cuya importancia no se oculta á los ojos de nadie, que ha llegado de tal manera á preocupar la opinion, que en Madrid como en provincias, en la ciudad como en la aldea, no hay quien de ella no se preocupe; hablo del subsidio industrial, respecto del cual nada habeis hecho tampoco.

He demostrado con la lectura de datos referentes á aduanas, que nuestra riqueza industrial ha aumentado por lo ménos en una proporcion de 35 ó 40 por 100. Parece natural que en vista del desarrollo de esta riqueza, que repito no se oculta á los ojos de nadie, hubieran en la debida proporcion aumentado las cuotas con que la industria contribuye al sostenimiento de las cargas públicas; y sin embargo, no solo no ha aumentado, sino que ha disminuido; y habiendo en algun año llegado el

presupuesto industrial á 186 millones de reales, el señor Ministro de Hacienda le disminuye para el ejercicio próximo á 96 millones. Yo seria exagerado é injusto si pretendiera que por estar terminada la guerra y sin tiempo para saldar el déficit del Tesoro, hubiese el Sr. Ministro de Hacienda traido una reforma ya realizada; pero deberia haber traido al ménos el proyecto, porque no me explico en presencia del pasado y del porvenir que nos espera, que el Gobierno no se preocupe muy sériamente del desarrollo de las fuentes de nuestra riqueza y de la nivelacion ulterior del presupuesto, como tampoco de nada que pueda mejorar ni aumentar las rentas del Estado.

En cuanto al subsidio industrial hay algo que decir. Si es un hecho la ocultacion de la riqueza territorial, este hecho existe en proporcion de uno á tres cuando se trata de la ocultacion de la riqueza industrial. No pocos de vosotros, Sres. Diputados, recibireis constantemente, entre las peticiones que os hacen vuestros electores, la de plazas de investigadores de subsidio, que están dotadas con 5.000 rs., y la experiencia ha demostrado á todos los que hemos sido Diputados varias veces, que estos destinos se prefieren con mucho á otros mucho mejor retribuidos. Una plaza de investigador, es el sueño de oro de muchos de nuestros provincianos, y hasta se dá el caso de que aspiren á esto personas de cierto viso y de cierta importancia en las pequeñas localidades; síntoma es este que yo señalo y que revela causas que ciertamente seria pueril tratar de averiguar. En una palabra, yo considero muy difícil que el subsidio industrial, como la mayor parte de nuestras rentas, aumente mientras continúe en manos del Gobierno; es necesario aceptar de una manera franca el principio del arrendamiento de las rentas; no digo que pueda aplicarse á todas, no lo sé, pero ciertamente seria preciso antes de decidirse á ello estudiarlo de una manera detenida: y tampoco afirmo que fuese conveniente el arriendo de las aduanas, no porque me espante el supuesto peligro de ver el resguardo en manos de una compañía poderosa, no es eso, si no porque podrian celebrarse conciertos entre las empresas y determinados comerciantes que viniesen á ser perjudiciales para el Tesoro; pero hay arbitrios que desde luego pueden y deben arrendarse.

Cuando la inmoralidad llega en un país al grado á que ha llegado en el nuestro, es imposible que se corrija por la ineficaz accion del Gobierno, y hay que aceptar una de estas dos hipótesis: ó la inmoralidad ha llegado á ser un vicio tan radical que ha formado carácter, ó la inmoralidad puede corregirse. Yo creo que puede corregirse, pero no es ciertamente el Gobierno, cuya accion no llega á tanto, y que dada la situacion de nuestra Hacienda no puede apreciar detalles que jamás se escapan al interés privado.

Se arrendó en un tiempo la renta de la sal, la cual producia una insignificante cantidad, y se cuadruplicó en pocos años; y de tal manera fué beneficioso aquel contrato, que desde el dia en que el Estado recogió la administacion de la sal, á pesar de todos los errores, á pesar de todas las inmoralidades, á pesar de todos los medios administrativos del Gobierno, hechos al parecer de intento para que la renta volviese á menguar, la renta no menguó y se sostuvo en el máximun á que habia llegado. No es mucho suponer que lo que pasó con este ramo aconteciera en el subsidio industrial, porque es vergonzoso lo que con el subsidio industrial está pasando. Despues de todo, cuando se trata de la riqueza territorial, es á veces hasta disculpable que el que posee una pequeña parcela de tierra, con la cual tiene solo lo necesario para atender á su sustento, trate por todos los medios imaginables de ocultar á los ojos del Fisco una riqueza que, impuesta en proporcion de la riqueza territorial, produce la ruina del propietario.

Pero todos conoceis cómo contribuyen los industriales; todos conoceis las inmensas fortunas, que contribuyen con cantidades verdaderamente irrisorias; todos sabeis que hay determinadas industrias de que vosotros, que no sois investigadores, conoceis muchos ejemplos, y sin embargo figuran inscritas en número de dos á tres en la matrícula. Un periódico hace pocos dias ha denunciado un hecho, y el hecho ha resultado cierto.

En la matrícula del subsidio industrial de Madrid no habia inscrito más que un comerciante de sal al pormenor. El que ménos conozca de vosotros Madrid y el que ménos frecuente sus barrios, habrá podido convencerse de la ocultacion que esto supone, y por la ocultacion que en Madrid existe se puede calcular la ocultacion que existirá en los demás pueblos de España. No tengo seguridad, pero hace algun tiempo Madrid producia más por subsidio industrial que Barcelona. El comercio de intermediarios, que es á lo que está reducida la industria de Madrid, producia más que la gran industria catalana, destinada á llenar el mundo con sus mercancías y productos. Este hecho es verdaderamente sorprendente, y esto demuestra que todavía en Madrid, donde á pesar de ser la accion del Gobierno más inmediata y su vigilancia más esquisita, todavía en Madrid van las cosas, hasta cierto punto, con tal regularidad, que su comercio, compuesto casi en totalidad de intermediarios, paga más que la industrial Barcelona.

Es, pues, preciso arrendar la renta, y no sé por qué no se decide el Gobierno á hacerlo, cuando tan favorables resultados ha dado el arriendo de la renta del timbre.

¿Cree el Gobierno, creen los señores de la comision que si la renta del timbre no se hubiera arrendado hubiera llegado el Gobierno á obtener lo que hoy obtiene, es decir, el término medio del decenio? Ciertamente la renta del timbre ha aumentado, y al considerar este aumento hay que tener presente que al hacer el contrato de arriendo recibió el Tesoro en condiciones ventajosas un adelanto considerable, necesario para atender á los gastos de la guerra. Sin este adelanto, mejores podrian haber sido las condiciones del arriendo.

Además se han descubierto por la empresa del timbre fraudes y abusos que ciertamente no se hubieran descubierto por el Gobierno, que del mismo modo pudo descubrirlos desde la fecha de diez ó doce años en que se vienen cometiendo.

En cuanto al tabaco, su arriendo me parece de primera necesidad; todavía más urgentísimo. El Gobierno debiera haber estudiado este y otros aspectos de la cuestion económica; lo que no comprendo, lo que no me explico, lo que solo conduce á la bancarrota definitivamente declarada, lo que conduce á la ruina, y con la ruina á la deshonra, es permanecer con los brazos cruzados, indiferentes ante la gravedad de las circunstancias.

Ya lo he dicho, y lo repito ahora; cuando no se veia ni se aceptaba siquiera la posibilidad de suspender el pago de las dos terceras partes de intereses de la deuda, podrian razones políticas aconsejar á un Gobierno (mejor hubiera sido que no se hubiese hecho); más despues

de todo, podia un Gobierno dejarse aconsejar por razones políticas y aparentar la creencia de un presupuesto nivelado cuando el presupuesto resultaba en déficit.

Pero cuando hemos llegado por una parte al máximum de tributacion, porque hemos excedido la tributacion conocida en todos los países; cuando por otra parte hemos llegado al máximum de la imposicion con nuestros legítimos acreedores, no es posible hacerse ilusiones ni tratar de vivir al dia; es necesario convencerse de la realidad y no disfrazarla. Yo acepto de buen grado las cifras del Gobierno y de la comision; pero ¿no cree la comision que es lícito suponer y hasta admitir la posibilidad de que la recaudacion no llegue á la cifra presupuesta? ¿No ha contado la comision con ninguna circunstancia independiente de la voluntad del Gobierno, independiente de la voluntad del país, que nos obligue tal vez á hacer grandes sacrificios que han de traducirse por un déficit?

Y si por una parte hemos llegado al límite de la imposicion de la riqueza territorial hasta el punto de absorberla y de ahogarla; si por otra parte no procuramos crear para el porvenir bases seguras de renta; si suprimimos aquello que la experiencia demuestra que ha servido y que racionalmente debe esperarse que ha de servir en lo sucesivo para mejorar nuestra situacion económica, preciso es convenir que llegará un dia en que no podamos cumplir los nuevos compromisos que la lealtad nos impone respecto á nuestros acreedores, y que del mismo modo que no fué provechoso el pago de las dos terceras partes en metálico y de la otra tercera parte en papel amortizable, que yo combatí en este sitio el año 1873, del mismo modo os anuncio ahora que serán ineficaces, que serán estériles los sacrificios que imponeis al país, y que dentro de poco no será ya la bancarrota, sino la quiebra fraudulenta, la que podrán echarnos en cara nuestros acreedores.

Yo no hago cargos apasionados al Sr. Ministro; comprendo las dificultades que ha de encontrar en su camino, veo las que ha vencido, y comprendo la imposibilidad de vencerlas todas en un dia; además las razones de órden político se imponen, y del mismo modo que á la revolucion se le impuso la supresion de consumos, se os ha impuesto á vosotros el pago del clero. Una situacion francamente revolucionaria que se hallaba en abierta hostilidad y en lucha permanente con la Iglesia, la trató como debia, y suprimió del presupuesto 200 millones. Vosotros estais casi bien con la Iglesia, y no digo bien, porque ya nos vamos enterando de la realidad de las cosas; pero esta media correspondencia en que vivís con la Iglesia, sin contar con otros sacrificios, os cuesta en dinero 200 millones todos los años, y el pago de los atrasos, con lo cual no obteneis un agradecimiento equivalente á esa suma. He aquí la cantidad que una situacion revolucionaria podria destinar al pago de la deuda.

En suma, el Gobierno sufre las consecuencias de *déficits* anteriores, tiene que aceptar obligaciones ineludibles, no puede prescindir de recursos viciosos, y no se apresura á sustituirlos con otros nuevos más conformes con los principios de la ciencia. No creo que pueden quejarse el Sr. Ministro de Hacienda ni la comision de que he exagerado mis argumentos, de que he hecho un discurso de oposicion sistemática; he señalado los vicios que encuentro en el presupuesto, y he anunciado cuáles serán en el porvenir sus consecuencias; y si bien es verdad que á mí ménos que á nadie se me podia exigir un programa financiero, porque en ningun caso habia de ser llamado á ejecutarlo, creo sin embargo haber dicho algo, y esto queda reducido á lo siguiente: impulsar la estadística, restablecer la reforma arancelaria, ó por lo ménos traer el asunto aquí, para que las Córtes acuerden ó no su suspension; arrendar los servicios en cuya recaudacion la inmoralidad ha hecho imposible el crecimento, y que solo puede levantar el interés privado, y crear arbitrios é impuestos nuevos que puedan irse desarrollando lentamente, dando lugar con el tiempo á que otros vicios antiguos desaparezcan.

Voy á terminar; repito que no ha sido mi ánnimo hacer un discurso con el objeto de negar al Gobierno los recursos que pide. Ni á este ni á ningun otro se los negaria, porque negárselos al Gobierno es negárselos al país. El mismo interés que este Gobierno demuestra una vez en el Poder por cumplir las obligaciones públicas, lo demostraria cualquier otro, y yo en materia de Hacienda, en materia de honra, en materia de decoro nacional, creo que es igual, y que ha sido siempre y lo será en lo sucesivo el patriotismo de todos los Gobiernos, que sin distincion de partidos se han sucedido ó se sucedan en el Poder. Pero debo á lo ménos rogarle que tenga presente los peligros que he indicado, y que se apresure á plantear reformas, no contentándose con vivir al dia, porque vivir al dia para las Naciones es vivir al año y vivir al presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: El discurso de mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Sardoal, empezado ayer tarde y terminado en este momento, se divide en dos partes; una dedicada á censurar la Administracion actual y las Administraciones de los años anteriores á 1868; otra consagrada á la imposible defensa de la gestion económica de sus amigos políticos. No me sorprende ni la una ni la otra, pero de sorprenderme alguna, me hubiera sorprendido indudablemente más, por lo difícil y atrevida, la consagrada á la defensa, que la dedicada á la censura. Preciso es convenir, Sres. Diputados, y aunque el Sr. Marqués de Sardoal no lo confiese, lo confesarán las personas que no tengan su pasion política, que los Gobiernos de los años anteriores á la restauracion, en que tomaron parte los amigos de S. S., no fueron muy afortunados en las cuestiones económicas.

Todo lo que se habia censurado con tanta dureza á los partidos y á los Gobiernos de la antigua Monarquía, se repitió con exceso y con circunstancias agravantes durante los años de la dominacion revolucionaria. Muchas de aquellas Córtes, á que pertenecia el Sr. Marqués de Sardoal, y en que contaban grandísima mayoría sus amigos, tuvieron gran espacio de tiempo á su disposicion para hacer política radical y destructora; pero no encontraron seguramente un momento oportuno para resolver de una manera definitiva la cuestion económica.

Decia el Sr. Marqués de Sardoal que todos los presupuestos anteriores al año 1868 se habian saldado con déficit. Es verdad; pero ninguno de los déficits de los presupuestos anteriores á 1868 pasó de 340 millones de reales, y los déficits de los años posteriores á la revolucion no bajaron nunca de 1.000 millones anuales. Y añadia el Sr. Marqués de Sardoal: «la revolucion se encontró con la enfermedad crónica del déficit, y siguió adelante.» Entonces, ¿para qué sirvieron los médicos revolucionarios? ¿Para qué sirvieron los remedios de la revolucion económica, si lo que hicieron fué llevar adelante la enfermedad hasta conducir al enfermo á

las puertas del sepulcro? ¿Cuál era el estado de la Hacienda pública, cuál era el estado del Tesoro en los momentos en que el Sr. Salaverría, haciendo un grandísimo acto de patriotismo que nunca se le agradecerá bastante, echó sobre sus hombros el enorme peso y la extraordinaria responsabilidad de esa cartera? Todo el mundo lo sabe, y no necesitaria yo repetirlo; pero como el Sr. Marqués de Sardoal nos ha demostrado en su discurso que aquí se suelen olvidar muy pronto las historias tristes, y que luego hay todavía el valor de defenderlas, preciso es recordar que en aquellos momentos, á consecuencia de los errores de las Administraciones dirigidas por los amigos de S. S., el Tesoro se encontraba exhausto, el crédito destruido, las obligaciones más sagradas sin satisfacer, las clases pasivas con notable retraso en sus pagas, el clero sin cobrar los haberes que de derecho le corresponden. ¿No recuerda el Sr. Marqués de Sardoal aquellos tiempos en que cada fin de mes era necesario acudir con el sombrero en la mano á las puertas del Banco de España para que éste, unas veces murmurando, con razon, otras casi retrayéndose, consintiera al fin en adelantar las cantidades suficientes para satisfacer en Madrid la paga á los empleados activos? ¿No recuerda el Sr. Marqués de Sardoal aquellos tiempos en que los acreedores por servicios de guerra acudian diariamente en tropel á las puertas del Tesoro, para no recibir por lo general más que promesas y desengaños? ¿Aquellos tiempos en que los capitalistas apretaban el dogal al cuello del Gobierno, consintiendo solo en sacarle de sus apuros cuando se les ofrecian sólidas garantías y extraordinarias ganancias? ¿No es esto cierto, Sres. Diputados? ¿No es cierto que por las torpezas de aquellos Gobiernos habíamos llegado á esa situacion en los momentos en que el Sr. Salaverría se encargó de la cartera de Hacienda? Y todavía era más difícil y más triste la situacion, si se tiene en cuenta que sobre el extraordinario gasto de la guerra, sobre el enorme presupuesto que representaba el aumento del ejército, habia que atender perentoriamente al pago de las obligaciones contraidas con anterioridad, cuyos vencimientos se aglomeraban en aquellos instantes. Yo no sé, Sres. Diputados, si el prestigio y la autoridad del Sr. Salaverría; yo no sé si la buena estrella que ha acompañado y sigue acompañando á la restauracion de la Monarquía legítima, pero justo es creer y confesar que todo junto hizo variar la situacion en un momento, el crédito se restableció en el acto, las puertas del Tesoro se despejaron en breves dias, los capitales españoles y extranjeros se ofrecieron con una ganancia relativamente corta, si se compara con la que hasta entonces habian exigido; la atmósfera financiera se despejó de tal suerte, que el Ministro de Hacienda pudo marchar con completo desembarazo durante quince meses, atendiendo á las obligaciones más urgentes, pagando los libramientos de guerra que hasta entonces no se habian pagado, satisfaciendo gran parte de sus atrasos á las clases pasivas y los haberes del clero; y lo que es más extraordinario, lo que parece casi milagroso, atendiendo al ejército donde quiera que se hallaba, sin que ni un dia, ni un momento siquiera careciese de ninguna clase de recursos en armas, en municiones, en víveres y en vestuario.

Y todo esto, Sres. Diputados, sin introducir novedades extraordinarias, lo cual prueba que anteriormente habia habido malas Administraciones; y todo esto recogiendo al mismo tiempo los compromisos con anterioridad contraidos, abonando grandes sumas que se adeudaban al primer establecimiento de crédito de España, y sin que en ningun preámbulo de los varios decretos publicados por el Ministerio de Hacienda se estampara la menor frase, como no se estampó tampoco en la Memoria últimamente presentada á la Cámara, que pudiera herir, ni mortificar, ni molestar en lo más mínimo á los diversos Ministerios que habian ocupado ese banco. ¿Podia hacerse más, Sres. Diputados? ¿Podia exigirse más á ningun Gobierno ni á ningun Ministro de Hacienda?

Aquí nos ha hablado el Sr. Marqués de Sardoal de las reformas de Inglaterra y de otros países; aquí se habla mucho de los hacendistas extranjeros, porque se aprecia mejor lo que sucede fuera que lo que ocurre dentro de nuestra Pátria. Yo no he de discutir ahora lo que se ha hecho en otras partes; pero sí digo que á esos personajes ilustres de que hablaba ayer S. S., que á esos hacendistas extranjeros, de reputacion europea, cuyos nombres guardan la fama como recuerdo de imperecedorias glorias, quisiera yo haberlos visto, no ideando una fórmula para saldar un *déficit* relativamente pequeño comparado con el nuestro, y en relacion tambien con nuestros escasos medios, sino sentados en el despacho del Ministerio de la calle de Alcalá, con un Tesoro exhausto, con el crédito destruido, con las obligaciones más sagradas sin satisfacer, con un ejército de 300.000 hombres á quienes mantener, vestir y municionar, con otro ejército de acreedores llamando de contínuo á las puertas del Tesoro, con un país en donde todas las contribuciones que se habian cobrado estaban ya consumidas por los Gobiernos amigos del Sr. Marqués de Sardoal, y las que no se habian consumido, era porque no podian cobrarse; con todas las rentas en baja en todos los ramos, por el estado de guerra civil en que una parte de las provincias se encontraba, con la costumbre de enorme lucro en los capitalistas; con todas las plagas, en fin, de la más triste, de la más desastrosa de las situaciones financieras.

Por eso, Sres. Diputados, cuando se celebraba la terminacion de la guerra, cuando se hacia justicia al valeroso ejército y á los bravos é inteligentes generales que lo condujeron á la victoria, aquí, donde el lenguaje familiar tiene siempre frases gráficas que retratan una situacion, ó pintan una política, ó califican á una persona, decian las gentes conocedoras del estado del Tesoro y de los servicios de los hombres públicos: «mucho han hecho los generales Martinez Campos, Jovellar, Quesada y todos los demás por la terminacion de la guerra; muchas batallas han ganado esos ilustres generales; pero ¿no podrá concederse que algunas batallas ha ganado tambien el Sr. Salaverría?» Pues bien, Sres. Diputados; en medio de estas grandes dificultades, en medio de este árduo é incesante trabajo, que ha quebrantado su salud hasta el punto de impedirle venir á defender su obra ante la Cámara, el Sr. Salaverría no olvidó ni un momento el estudio y la formacion del presupuesto que hoy se discute. ¿Y qué significa, Sres. Diputados, este presupuesto? Preciso es decirlo con completa franqueza. Ese presupuesto significa la organizacion, el encauzamiento, no diré de la bancarrota, porque esto no seria exacto, pero sí de la suspension de pagos, declarada de derecho, y de hecho establecida por consecuencia de la gestion económica de los Gobiernos amigos del Sr. Marqués de Sardoal. El presupuesto significa la salvacion del decoro nacional, porque ya que no se puedan salvar por completo los intereses, salvemos al ménos la honra de la Pátria.

No hay necesidad de grandes demostraciones, de

grandes digresiones económicas, administrativas, ni de ningun género para comprender y señalar el mal y para aplicar el remedio. La cosa es clara y sencilla. El Estado debe mucho y cobra poco. Hé aquí el mal. El único remedio consiste en que durante algun tiempo pague poco y cobre mucho, hasta que llegue el momento de que niveladas las obligaciones con los ingresos, se pague y se cobre únicamente lo que sea justo. La ciencia del verdadero hombre de Estado, formal y sério en el Ministerio de Hacienda, no es la habilidad del arbitrista que inventa proyectos del momento para salir del paso, creando quizá mayores conflictos para lo futuro, sino la formalidad del buen administrador que busca los recursos únicamente donde pueden y deben encontrarse, y hace los pagos con el mayor beneficio posible en favor de los intereses del Tesoro. Esto es, ni más ni ménos, el presupuesto que se discute.

Tenemos una deuda enorme, una parte de la cual nos ayudó á terminar la guerra civil. ¿Qué hemos de hacer? ¿No pagar siquiera los intereses? Esto seria sin duda muy cómodo y muy sencillo, como seria tambien sencillo y cómodo, por ejemplo, el que ingresaran en las arcas del Tesoro todas las rentas de los propietarios y todas las ganancias de los industriales.

Aquí sucede una cosa muy singular. Mientras no se pagan los intereses de la deuda pública, si no se aumentan las contribuciones, los impuestos y los descuentos, están muy satisfechos y muy tranquilos los propietarios, los industriales, los empleados y las clases pasivas; pero los rentistas ponen el grito en el cielo, como es natural y justo. Llega el dia en que hay necesidad de pagar parte de los intereses de la deuda, y como para esto hay que aumentar los impuestos, las contribuciones y los descuentos, los rentistas no quedan satisfechos, pero en cambio gritan tambien las clases pasivas, los empleados, los industriales y los propietarios.

La solucion del problema, así planteado, es completamente imposible, y á no ser que se repita el milagro de los panes y los peces, ni el actual Sr. Ministro de Hacienda, ni ningun otro Ministro, aunque sea bajado del cielo, puede resolver en España de una manera definitiva la cuestion económica. Y no hablemos de impuestos nuevos, ni de contribuciones indirectas nuevas, ni de nuevos arbitrios, porque todo eso está pasado en cuenta en España y en el extranjero, y no hay impuesto nuevo fuera de los existentes que no se haya desacreditado ya en la práctica por completo.

Al Sr. Ministro de Hacienda le hubiera sido muy fácil haber formado un presupuesto halagüeño, ocultando en parte la verdad, nivelando en el papel los gastos con los ingresos, ofreciendo abrir inmediatamente el pago del cupon, porque esto sabemos todos perfectamente por desgracia de qué manera puede hacerse. El Ministro de Hacienda podia haber hecho esto, que en otras ocasiones han hecho los Gobiernos de quienes estaba muy cerca el Sr. Marqués de Sardoal, saldando el déficit con la deuda flotante; pero eso no podia hacerlo un Ministro formal y sério, porque seria ir aumentando la bola de nieve de tal manera, que la Nacion se encontraria perdida sin remedio el dia en que fuese ya imposible seguir ocultando el mal.

Cierto es que en ese caso el conflicto, la catástrofe no hubiera ocurrido ya en manos del Sr. Salaverría, sino en manos de cualquier otro de los Ministros que andando el tiempo hayan de sucederle en ese banco; pero eso hubiera sido una mala fé insigne, indigna de un hombre que ha adquirido su reputacion y su prestigio á fuerza de grandes servicios á la Pátria. El Sr. Salaverría ha preferido, y ha hecho bien, y el país se lo agradecerá conociendo la rectitud de sus intenciones, decir la verdad por completo; verdad, Sres. Diputados, que no sé despues de todo que pueda haber á nadie sorprendido. Si no tuviéramos que atender al pago de los intereses de la deuda, el presupuesto podria saldarse perfectamente sin *déficit*, porque, como dice el Ministro de Hacienda en la Memoria presentada á las Córtes, los recursos ordinarios bastan para satisfacer los gastos indispensables; pero como hay que atender al pago de una parte de los intereses de esa deuda como cuestion, no solo de honra nacional, sino de conveniencia pública, ha habido necesidad de imponer nuevos sacrificios. ¿De dónde si no habian de salir los recursos? En nuestro sistema tributario están ya incluidos todos los medios de tributacion que se conocen; cuanto se quiera inventar en este sentido, será inútil ó impracticable.

Ahi está el Sr. Camacho, último Ministro de Hacienda anterior al Sr. Salaverría, que llevó á su presupuesto todos los arbitrios que podian imaginarse. Y ya que he nombrado al Sr. Camacho, aprovecho esta ocasion para hacer á S. S. completa justicia respecto de la rectitud de sus intenciones, de sus extraordinarios trabajos y de sus grandes servicios prestados en el Ministerio de Hacienda durante el tiempo que desempeñó esta cartera; y hago esta declaracion, por lo mismo que en algunos momentos y por algunas de sus medidas le combatí tambien en el calor de la pasion política, y cuando yo no habia visto tan de cerca como ahora las grandes amarguras, las inmensas dificultades, los enormes conflictos con que tienen que luchar los Ministros de Hacienda en estos calamitosos tiempos que alcanzamos.

Decia, señores, que el Sr. Camacho habia ya introducido en su presupuesto todos los medios extraordinarios de tributacion que podian inventarse. Alguno de ellos, como el impuesto sobre los fósforos, hubo necesidad de suprimirlo por ineficaz é impracticable; y esto no es extraño, porque en Francia mismo, donde suelen calcularse con gran exactitud los ingresos, el impuesto sobre los fósforos produjo en el primer semestre de su adopcion creo que 3 millones de francos ménos de lo calculado, y hoy mismo habrá que abolirlo, porque no produce buenos resultados.

Realmente, Sres. Diputados, situaciones como la actual, tan llena de compromisos y de conflictos para la Hacienda, son la verdadera época de los arbitristas, cuyo ingénio puede esplayarse hasta llegar al extremo de los mayores absurdos.

Esto lo estamos tocando aquí ahora prácticamente. Apenas habrá un español que se ocupe de esta clase de asuntos, que no tenga su proyecto especial para salvar la Hacienda. Sobre cualquier cosa se inventa un tributo. Hay quien dice que cada ciudadano deberia dejar mensualmente un dia de haber, ó de su jornal, ó de sus rentas, ó de las ganancias de su industria en beneficio del Tesoro; otros pretenden estancarlo todo; se ha pretendido estancar hasta el chocolate y hasta el agua, porque no otra cosa es una propuesta que he visto formulada para que se imponga una contribucion exorbitante sobre el agua potable.

El impuesto de las cédulas personales, si se establece individualmente, no es más que aquella famosa capitacion que dió tan malos resultados; si se toma por base de renta, es un aumento sobre la contribucion territorial; si se establece sobre los alquileres, es la contribu-

cion de inquilinatos, y ésta, á su vez no es más, en último resultado, que un aumento sobre la contribucion de la propiedad urbana.

Lo mismo sucede con el impuesto sobre las ventas que, aparte de lo que tiene de molesto, de impertinente y hasta de irritante, no es, en último resultado, más que un aumento sobre la contribucion del subsidio. De manera, Sres. Diputados, que todos estos arbitrios vienen á ser distintas formas de un mismo orígen. Si la Cámara me permitiera usar una frase vulgar, diria que todos esos impuestos son los mismos perros con diferentes collares. Yo me asombro cada vez que oigo decir que un arbitrista presenta un proyecto nuevo como la verdadera salvacion de la Hacienda pública, y de esto tenemos repetidos ejemplos todos los dias y á todas horas.

Y como yo creo que no hay más que una verdadera contribucion, que es la que pesa sobre la propiedad en todas sus manifestaciones y sobre el consumo, cuando oigo á uno de esos arbitristas presentar un arbitio nuevo como la verdadera salvacion de la Hacienda pública, me ocurre repetir lo que aquel devoto peregrino á quien en una de las catedrales que iba visitando le enseñaron perfectamente conservada la verdadera cabeza de San Juan Bautista, que exclamó besándola: «¡Bendito sea Dios, esta es la quinta cabeza de San Juan Bautista que tengo la dicha de besar!» En mi concepto, señores Diputados, todo lo que trate de inventarse en esta cuestion de arbitrios será completamente impracticable; no hay más remedio que aumentar los impuestos existentes.

El grave daño al presupuesto de ingresos se hizo en España por los Gobiernos amigos del Sr. Marqués de Sardoal al suprimir la contribucion de consumos. La debilidad de la Administracion pública en aquellos momentos, la debilidad de los principios de autoridad y de gobierno, por las circunstancias en que el país se encontraba, contribuyeron á disminuir ó á destruir por completo los grandes medios de tributacion que venian organizándose desde años anteriores. Pero no me propongo discutir con cifras lo que aquí se ha hecho durante aquellos tiempos; creo realmente que para tratar la cuestion económica conviene traer al debate estados y cantidades numéricas, como los que ha traido el señor Marqués de Sardoal, y aun hay quien asegura, como dice un distinguido escritor que de estas materias se ocupa, que los discursos sobre presupuestos no parecen buenos si no se mezclan en ellos muchos números, de la misma manera que en algun tiempo se juzgaba del valor de los sermones por el número de los latines.

Pero yo confieso, Sres. Diputados, que no tengo habilidad bastante para manejar grandes masas de números, que nunca se manejan de una manera clara y comprensible; trato, pues, la cuestion en el único terreno que aconseja el buen sentido y dentro de los límites á que alcanza la imaginacion más vulgar y ménos acostumbrada á esta clase de asuntos.

Deberia, Sres. Diputados, realmente ahora ocuparme con gran extension, y no con la brevedad con que voy á hacerlo, por la premura del tiempo, de una cuestion importante que ha tratado en su discurso el señor Marqués de Sardoal; me refiero á la reforma arancelaria; y deberia hacerlo extensamente porque por mi cargo oficial tuve la honra de aconsejar al Sr. Ministro de Hacienda la suspension, no de la reforma, sino del desarrollo de la reforma, porque la reforma continúa planteada. Pero como hablo en nombre de lo comision de Presupuestos, y realmente esta resolucion del aplazamiento es un acto pura y exclusivamente ministerial, del cual la comision no ha tenido para qué ocuparse, creo, por otra parte ,que deberia dejarse en toda su extension á la iniciativa del Gobierno. Sin embargo, diré al Sr Marqués de Sardoal que si ha traido aquí algunos datos y algunos argumentos para demostrar la bondad de la reforma, yo traeré otros argumentos y otros datos que podrian probar todo lo contrario de lo que ha sostenido S. S.

El Gobierno se encontró con la reforma planteada, cuyo desenvolvimiento habia de tener lugar á los pocos meses de constituido el Gabinete; se encontró con varias exposiciones de la mayor parte de los centros industriales de España; del Fomento de la produccion nacional de Barcelona, cuyo digno presidente, el Sr. Bosch, tiene asiento en esta Cámara; del Instituto industrial de Cataluña; de la Sociedad valenciana de agricultura; de la Sociedad Económica de Valencia; de todos los fabricantes de hierro de las provincias de España, pidiendo el aplazamiento de la reforma. Ya en el preámbulo del decretro en que la reforma se estableció, decia su autor, el Sr. Figuerola, al plantearla, que le preocupaba vivamente lo avanzado del paso que iba á darse con ciertas y determinadas mercaderías respecto de las cuales alguna vez se verian los Gobiernos precisados á reforzar las defensas de la renta. El Gobierno pasó el asunto al Consejo de Estado para oir su dictámen, y el Consejo de Estado creyó prudente que se aplazara el desenvolvimiento de la reforma, porque no habian sido las circunstancias por que atravesaba el país bastante á propósito para ensayarla, y porque la reforma estaba dictada para tiempos normales.

Los aranceles de aduanas se habian incluido con una imprevision funesta en los tratados internacionales; y digo con una imprevision funesta, porque se dieron á los países extranjeros grandes privilegios y grandes garantías sin haber pedido ni haber conseguido la menor garantía ni el menor privilegio en favor de España. Pero al fin los aranceles formaban parte de los tratados, y hubo necesidad de pedir la aquiescencia de Italia, Bélgica y Austria para llevar á cabo el pensamiento del Gobierno. Afortunadamente aquellas Naciones se convencieron de tal manera de la justicia con que se pedia, que accedieron al deseo del Gobierno, y se dictó el decreto de 17 de Junio de 1875, en el cual se aplazaba el desenvolvimiento de la reforma. ¿Habia podido ensayarse la reforma arancelaria en los años pasados? El Gobierno que la propuso dió un plazo de seis años para que se preparase la industria nacional, y pudo haberle dado de cuatro, ocho ó doce. ¿Ha podido ensayarse en esos años la reforma? Yo creo que no; pero si el Sr. Marqués de Sardoal lo toma como ensayo y cree que ha sido completamente favorable para la renta de aduanas, yo le diré que está equivocado; que la renta, que habia llegado en alguno de los años anteriores á la reforma á la recaudacion de 245 millones de reales, bajó el año despues de la reforma á 155 millones, y no ha vuelto á tener jamás el desenvolvimiento anterior, fluctuando siempre entre 190 y 200 millones de reales en los derechos de importacion exclusivamente. El único argumento en que se funda y que ha traido aquí el Sr. Marqués de Sardoal es el aumento de importacion de las primeras materias de algodon en rama y de carbones.

En efecto, el algodon en rama se importó en mayores cantidades despues de la reforma; pero ese argumento no tiene fuerza alguna, porque en los años ante-

riores habia habido extraordinaria carestía de algodon en los mercados de Europa, á consecuencia de la guerra separatista de los Estados-Unidos, y habian tenido que cerrarse varias fábricas de España por no disponer de aquella primera materia. Inmediatamente despues que concluyó la guerra separatista, cuando vino la reforma, se abrieron otra vez los mercados de Europa, y ya no solo se traian los algodones de los Estados-Unidos, sino que se habia extendido el cultivo á otras partes, por cuya razon bajó el precio, y una vez surtidos con abundancia los mercados, volvió á venir el algodon á España en grandes cantidades.

De manera, que si no se hubiera reformado el arancel y rebajado los derechos, el algodon como primera materia hubiera venido lo mismo, y hubiera producido una gran recaudacion á la renta de aduanas.

Cosa parecida sucedió con los carbones; desde el momento en que se abrieron las fábricas y necesitaron por consecuencia más combustible, empezaron á venir los carbones con abundancia, aparte del desarrollo que han adquirido las empresas de ferro-carriles.

De manera, Sres. Diputados, que yo no discuto la bondad ó la inconveniencia de la reforma, sino que sostengo la bondad y la conveniencia del aplazamiento. La reforma no habia podido ensayarse, y por consecuencia no tenian ni el Gobierno ni las Córtes motivo para apreciar sus resultados.

La industria nacional no habia tenido tampoco tiempo para prepararse en estos años de trastornos; las circunstancias no habian sido á propósito para ensayarla; no era justo, conveniente, oportuno ni posible siquiera pasar por encima de todo para seguir adelante en un sistema que no discuto en este momento, pero que no es ciertamente el sistema de las escuelas conservadoras. Lo más conveniente, lo más justo era hacer lo que hizo el Gobierno; mantener las cosas conforme estaban, no desarrollar, no desenvolver por completo el planteamiento de la reforma, esperar á que el tiempo viniera á dar á cada uno la razon; pero apreciándola, no por las teorías de la escuela economista, sino por el resultado de la práctica, que es más útil y más conveniente para los pueblos que todas las teorías de los sábios y todas las ilusiones de los regeneradores financieros y políticos.

No quiero extenderme, Sres. Diputados, más en este asunto, porque temo molestar demasiado la atencion del Congreso, y voy á procurar concluir cuanto antes.

El presupuesto que se discute, Sres. Diputados, no es, esto lo ha confesado el Sr. Marqués de Sardoal, no es ni puede ser de ningun modo el presupuesto de la paz, porque están todavía muy recientes las consecuencias y los desastres de la guerra No se ha hecho más que poner de manifiesto ante el país la verdad por completo del estado en que se encuentra la Hacienda pública, vindicar la conducta del Gobierno durante el interregno parlamentario, señalar el mal y el remedio, porque en las enfermedades crónicas hay que ir ayudando á la naturaleza, no dejarla, como decia el Sr. Marqués de Sardoal que habian hecho con el déficit los Gobiernos de sus amigos, sino ayudar á la naturaleza hasta llevar al enfermo á la convalecencia. La propiedad, la industria, el comercio, las grandes como las pequeñas fortunas, todos deben contribuir á la obra comun para salvar el crédito del país, como se ha salvado la libertad de la Pátria. Los que han dado la sangre de sus hijos para verterla á torrentes en los campos de batalla en favor de las ideas liberales, no han de negar sus recursos en favor de las soluciones económicas. Se ha gastado mucho, se debe mucho, y es preciso pagarlo, y es preciso seguir gastando lo indispensablemente necesario, porque no son los presupuestos pequeños y raquíticos los que dan mejor idea de los pueblos; al lado de un presupuesto que parezca extraordinario, pueden y deben los Gobiernos colocar medidas económicas, administrativas y hasta políticas que lo hagan, no solo aceptable, sino hasta necesario. El desenvolvimiento de la industria y del comercio á la sombra de la paz; la atraccion de los grandes capitales al abrigo de sólidas garantías que restablezcan el crédito; el desarrollo de la industria por medio de los adelantos de la civilizacion; todas las medidas que los Gobiernos sérios deben adoptar en circunstancias normales, aventajan por completo á cuanto pueda parecer extraordinario en un presupuesto.

Un pueblo como España, que se constituye despues de tantos y tan terribles desengaños, tiene mucho que aprender en lo pasado, pero tiene tambien que guardar grandísima exactitud y formalidad para lo futuro: el crédito es su escudo, y ha de mantenerlo aun á costa de los mayores sacrificios; esos sacrificios son los que el Gobierno y la comision vienen á pedir, lo mismo á los contribuyentes que á los acreedores, lo mismo á los obligados á pagar que á los deseosos de cobrar.

El país, señores, que ha visto en breve tiempo levantarse y reconstituirse la antigua Monarquía, desvanecerse por completo la guerra civil, discutirse el Código fundamental del Estado, hermanarse la libertad con el órden, y aparecer en el horizonte el íris de paz que anuncia largos dias de prosperidad y de ventura, no negará ciertamente sus recursos para remediar en lo posible pasados males al primer presupuesto de la nueva Monarquía.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si yo, como bien hubiera podido decir, hubiera dicho al juzgar el presupuesto que el plan del Sr. Ministro de Hacienda se reduce á pagar uno á quien debia pagar tres, y á cobrar 30 á quien debiera cobrar 15, y si tomando la cuestion desde este punto de vista y examinando cada uno de ambos extremos me hubiera extendido en consideraciones puramente teóricas sobre la extructura del presupuesto actual, tal vez hubiera tenido apariencias de fundamento la contestacion en el discurso del Sr. Botella. Pero como yo no he dicho nada de eso, como yo he empezado por aceptar como necesarios, como indispensables los recursos que se piden, como yo no he tratado de arbitrista por eso al Sr. Salaverría, yo esperaba que el Sr. Botella me contestara en otra forma, refutando lo que habia de más esencial en mi discurso.

No basta en materias de Hacienda afirmar, es necesario demostrar. Mi afirmacion de que el déficit era una enfermedad crónica anterior á la revolucion, y de que en el último período iba disminuyendo nuestro crédito y resintiéndose las fuerzas contributivas del país, lo demostré con números, y de memoria ha afirmado lo contrario el Sr. Botella. «¿Pero qué hicieron los médicos de la revolucion?» me preguntaba S. S. ¿Y qué habian de hacer aquellos pobres *estudiantes*? Quienes debieron haberlo hecho eran los amigos del Sr. Botella, alumnos aprovechados, que casi todos disfrutaron y disfrutaron por largo tiempo plazas pensionadas de internos en las clínicas. (*Risas.*) Este argumento es parecido al que hiciera un médico reputado pretendiendo que un estu-

diante, un jóven, tal vez discípulo suyo, curase el enfermo que de él habia recibido casi desahuciado.

Yo podria tambien preguntar, y preguntaré al señor Botella: ¿qué han hecho los médicos de la restauracion? Porque no basta tampoco decir que se ha restablecido el crédito, ni hay tampoco que hablar de cierta subida artificial en la Bolsa, cuando hoy, ya consolidado el Gobierno, segun él dice, alejados todos los peligros, terminada la guerra civil, tiene la restauracion su crédito más bajo que lo tuvo la República federal.

¡Que no supo la revolucion hacer más que emitir papel y buscar dinero con garantías! ¿Fué esto en el fondo una novedad introducida por la revolucion, ó imitacion forzosa de ejemplos anteriores? ¿Sabrá ménos el señor Salaverría, que no ha presentado nunca, como demuestran las cifras, un presupuesto en déficit (todos los suyos se han saldado con sobrantes); sabrá ménos el señor Salaverría del año 1863 que el Sr. Salaverría del año 1876? Y sin embargo, la situacion actual ha tomado dinero con garantía, porque de otra manera no lo encontraba.

Pero ya que de garantías se habla, bueno es recordar que este sistema de apelar al crédito real estaba iniciado anteriormente, porque la emision de billetes hipotecarios de primera y segunda série con garantía de pagarés de bienes nacionales, no es otra cosa en el fondo que una operacion de las que censuraba el Sr. Botella en los hombres de la revolucion, y que se continúa haciendo en los tiempos actuales.

Es cierto que el Sr. Salaverría no ha ofendido á nadie, como nadie aquí ha tratado de ofenderle. Otros son los que aquí han pedido informaciones parlamentarias sobre asuntos semejantes á otros á los cuales cuando esa cuestion se discuta yo pediré que la informacion se amplíe.

He probado además que la reforma arancelaria habia sido beneficiosa, y lo he probado con datos del Ministerio de Hacienda, de la Direccion de aduanas.

El Sr. Botella ha dicho que tiene otros datos que demuestran lo contrario; pues guárdelos S. S. para mejor ocasion. A mis cifras ha opuesto el Sr. Botella las exposiciones de los fabricantes. (*El Sr. Botella*: Y la recaudacion.) Su señoría está equivocado; la recaudacion que S. S. ha dicho que habia descendido durante la revolucion á 165 millones, no es tal disminucion, porque hecha la cuenta por cuatrienios viene la renta de aduanas en progresion ascendente hasta llegar en 1864 á 250 millones, y luego en el cuatrienio de 1865 á 1869 baja á un término medio de 212 millones, por las causas que ayer expliqué y señalé; y con la reforma de 1869, reforma que el Sr. Botella cree que no ha podido plantearse en razon á la guerra cuando los datos que he sometido á la consideracion del Congreso y que prueban el aumento de la riqueza, son mucho más de tener en cuenta precisamente porque se han obtenido durante la guerra. La renta de aduanas, rectifíquelo S. S., ha producido en los cuatro años posteriores á la revolucion 225 millones por término medio; de modo que si ha disminuido y la causa de esta disminucion ha sido ciertamente la guerra y el haber estado abiertas las fronteras y nuestras aduanas, si ha disminuido con relacion á lo que producia el año de 1864, ha aumentado con relacion á lo que producia en el período del 65 al 69, siendo aquel un período de paz y este un período de trastornos. Es muy fácil deducir que si en un período de sosiego con el antiguo sistema bajó la renta de 250 millones á 212, continuando en las mismas condiciones la industria y el arancel y sumada á estas causas el mal inevitable de la guerra, el descenso hubiera sido mucho mayor que el insignificante de 12 ó 14 millones que se aumenta con relacion á lo producido el año de 1869, de lo producido durante los cuatro años que han pasado desde el de 1869 hasta el de 1873.

Despues de todo, las opiniones de los fabricantes de hierros serán muy importantes y dignas de mucho crédito; pero si ese criterio se acepta, yo pido que se aplique á todos los contribuyentes, y mañana mismo recibiré yo por telégrafo cuantas adhesiones desee á una exposicion elevada á las Córtes en nombre de la propiedad para que se rebaje la contribucion al 14 por 100, en atencion, y fácil es demostrarlo, á que no puede ménos de arruinarse pagando el 25 por 100. Si consideraciones de esta índole han de influir en el Gobierno, acéptese igual criterio para todos los españoles y no establezcamos odiosos privilegios.

Tambien respeto mucho la opinion del Consejo de Estado, aunque en asuntos de esta naturaleza me parecen más competentes las Córtes, porque si la reforma fué iniciada y decretada por las Córtes, por las Córtes debia suspenderse ó prorogarse. No se puede hacer esto por medio de un decreto, y mucho ménos si, como antes senté en hipótesis, y ahora afirmo rotundamente, que el Gobierno que de tan fuerte se precia, ha sacrificado en aras de un interés político y á cambio de determinadas adhesiones, la reforma arancelaria.

Que habiamos hecho tratados de comercio en los cuales resultábamos perjudicados. De desear serian mayores ventajas si pudiera haberlas; pero está demostrado con números obtenidos de la Direccion del digno cargo de S. S., y contra los cuales S. S. no ha presentado dato ni antecedente alguno, que ha aumentado el comercio marítimo, que ha aumentado el movimiento de los ferro-carriles, que ha aumentado el comercio de cabotaje, que ha aumentado el número de toneladas de nuestros buques, que han aumentado, en una palabra, todas las manifestaciones de la riqueza industrial. Que la reforma no ha podido iniciarse ni se pueden apreciar sus resultados, porque no era el período de guerra el más á propósito para que los resultados fueran satisfactorios. Pues esta es la principal razon que aconsejaba no suspender la ley de 1869, porque si la situacion de guerra y otras circunstancias no eran ciertamente las más adecuadas para que la riqueza pública creciese; y antes por el contrario las más á propósito para hacerla descender, y á pesar de todo la riqueza ha aumentado, es evidente que se debe á la única circunstancia que no se quiere tener en cuenta: la reforma arancelaria.

Ha terminado su discurso el Sr. Botella rogando á la Cámara que vote el presupuesto. Yo no la habia rogado que lo desechara; lo que sí habia rogado á la Cámara y á la comision era que se preocupase del porvenir.

Nada ha dicho S. S. del arriendo de las rentas, nada de la contribucion territorial, nada sobre otros puntos que yo he sometido al exámen del Congreso; S. S. se ha contentado con decir, con autoridad verdaderamente pontificia, que la causa de todos nuestros males, que la causa de la ruina de nuestra Hacienda consiste en el abandono de la contribucion de consumos hecho en 1868.

En primer lugar, eso no es exacto; y además no es sério que eso se sostenga, y lo es bastante S. S. para en sério no sostenerlo.

La revolucion se despojó de la sal y de los consumos merced á una imposicion de carácter más político

que económico, y á la resistencia de situaciones anteriores á reformar esa renta, para que no llegara el caso de que desapareciera por completo. Sabido es que esto fué una consecuencia inevitable de la revolucion, como ha sido una consecuencia necesaria de la restauracion el reconocimiento de los atrasos al clero y la lista civil.

Además, la contribucion de consumos importaba 300 millones. Es verdad que el Estado dejó de cobrarlos; pero no habian pasado dos años y ya se habian restablecido para los Municipios, encontrando el Estado una compensacion en los recargos municipales y provinciales, que se apropió desde luego, obedeciendo al principio de la independencia entre la Hacienda pública y la hacienda municipal, establecido en las leyes orgánicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que está haciendo un nuevo discurso, en vez de una rectificacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Así es que termino dando por no contestadas muchas cosas de las que he dicho, y á las cuales la comision no ha opuesto razon alguna.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: Dos palabras nada más.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal que los médicos de la revolucion tuvieron que estudiar las cuestiones de Hacienda para resolverlas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he dicho eso.) Yo creia que los médicos de la revolucion tendrian ya estudiadas esas cuestiones, porque los médicos que critican tienen la obligacion de conocer el remedio, y aun casi casi de curar la enfermedad.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal que el crédito no se restableció más que por momentos. Su señoría juzga solo el crédito por las cotizaciones de las Bolsas, pero no tiene en cuenta que los préstamos que se hicieron, y que continúan haciéndose al Gobierno, se han realizado en condiciones mucho mejores que los que se hacian antes. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Ya lo veremos cuando venga la informacion parlamentaria.)

Afirma el Sr. Marqués de Sardoal que no he presentado datos en contra de los que ha traido S. S. respecto á la reforma arancelaria. He presentado el dato más importante, que es el de la baja de la recaudacion de los derechos arancelarios de aduanas. El Sr. Marqués de Sardoal incluye en la recaudacion sin duda toda clase de derechos y de arbitrios, y yo, como se trataba solo de la reforma arancelaria, no he hablado más que de los derechos exclusivamente arancelarios de importacion. Esos derechos llegaron á 245 millones de reales en el año 1861, no bajaron nunca de 202 millones, y en 1869 se redujeron á 155 millones. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Tome S. S. el término medio de cuatro años.) Pues no han pasado nunca de ahí, por más que tomemos todos los años que S. S. quiera.

Cuando la recaudacion habia importado el año de mayor rendimiento 245 millones de reales, y no habia bajado nunca de 200, tome S. S. los años que quiera, no podrá compararla con la obtenida despues de la revolucion, que no ha llegado ningun año á 200 millones de reales. De suerte que de cualquier manera que se haga la cuenta, no resultará nunca favorable para lo que dice el Sr. Marqués de Sardoal.

Su señoría ha expuesto el argumento que resulta de la mayor importacion obtenida en las primeras materias y á ese argumento he contestado ya.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara hablando de este asunto, porque de él tratará dentro de breves momentos el Sr. Bosch y Labrús, persona muy entendida en cuestiones arancelarias, y voy á concluir haciendo dos breves rectificaciones.

La resolucion del aplazamiento de la reforma no pudo traerse á las Córtes, como pretendia el Sr. Marqués de Sardoal, porque las Córtes no estaban reunidas en 1.° de Junio de 1875, que era cuando debia empezar el segundo período de esa reforma.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal que la revolucion tuvo que renunciar á la contribucion de consumos como una consecuencia inevitable de aquella política. Pues por renunciar á ese ingreso y á otros se vió obligada á las emisiones de deuda, y el resultado lo hemos tocado despues y lo vemos en este momento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si en la Direccion de aduanas hay datos diferentes, esto prueba que está mal organizado aquel departamento, y convendria informarse. Su señoría ha insistido en que la renta de aduanas bajó á consecuencia de la reforma, y toma para demostrarlo el año de mayor producto anterior á la reforma y el año de menor producto despues de la reforma. Tome S. S. períodos de cuatro años, y tomando períodos de cuatro años verá que desde 1860 al 64 llegó la renta de aduanas á su máximun y produjo 250 millones de reales; que desde 1865 hasta 1869 descendió, recaudándose por término medio 212 millones de reales; que en el período de 1870 al 74 volvió á subir, no á los 250 millones del año 64, pero sí á 225; por lo tanto 15 millones más que el año 69.

En cuanto á las emisiones, hemos hablado ya bastante; pero las emisiones realizadas en tiempo del señor Salaverría, las emisiones realizadas por la union liberal, importan tanto que han contribuido á disminuir el crédito en la misma proporcion que las emisiones hechas por la revolucion bajo la presion de las circunstancias y por consecuencia de los déficits que habian engendrado el despilfarro de las Administraciones anteriores (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Con la diferencia de que se invirtieron en caminos.)

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para llegar al Pacífico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra, segundo en contra del art. 6.°

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Cuando tuve la honra de impugnar la ratificacion del convenio celebrado con Bélgica, me permití hacer algunas indicaciones sobre tarifas, sobre la contribucion industrial, sobre la territorial y sobre los varios ramos, en fin, que abarca el presupuesto de ingresos, en razon de la ilacion que hay entre todo lo que á la riqueza y á la tributacion se refiere. Hoy que tratamos especialmente del presupuesto de ingresos, y en particular del art. 60, que expresa la cuota exigible al país por contribucion de inmuebles para este año económico, deberé tambien ocuparme más ó ménos de aquellos extremos, ya que los distintos ramos de produccion y las distintas manifestaciones de la riqueza están de tal manera enlazadas entre sí, que las unas influyen en el desarrollo de las otras; ya que segun sea menor ó mayor la tributacion que exigirse pueda á determinadas clases, será mayor ó menor la que á otras corresponde; y ya, en fin, porque las aduanas son en los tiempos modernos el elemento principal de la tributacion, á la par que base esencialísima para el aumento ó disminucion de la produccion del país, que lo es á su

vez del aumento ó disminucion de la riqueza imponible. Y al decir en los tiempos modernos, es porque á causa de la mayor facilidad de comunicaciones, y por consiguiente de la mayor baratura de trasportes entre unas Naciones y otras, las funciones que hoy desempeñan las aduanas son de mucha mayor importancia, de mucha mayor trascedencia de lo que eran en épocas anteriores, en que el comercio internacional se reducia á objetos de lujo ó artículos especialísimos que se producian en unos países y no en otros; cuando hoy con la facilidad de comunicaciones y baratura de trasportes, el comercio internacional se hace con toda clase de artículos, lo mismo con los que son producto de las grandes y pequeñas industrias, que con los que lo son de la agricultura y de las artes y oficios, aunque su valor relativo, atendido su peso ó volúmen, sea insignificante.

Hace dias que se viene discutiendo el presupuesto de ingresos; se han pronunciado ya muchos y muy elocuentes discursos en pró y en contra; es, pues, muy difícil que yo pueda presentar nuevos argumentos, nuevas observaciones que dén interés al debate. Necesito por tanto de la benevolencia de los Sres. Diputados para cumplir lo que yo creo un deber de conciencia.

Pero antes de entrar en materia, y correspondiendo á la benévola alusion que me ha dirigido el dignísimo indivíduo de la comision Sr. Botella, al contestar al señor Marqués de Sardoal, ya que una de las varias exposiciones, quizás la primera, que se presentaron pidiendo la suspension de la rebaja gradual llevaba mi humilde firma, como presidente que era en aquel entonces del Fomento de la produccion nacional de Barcelona, me haré cargo de algunas apreciaciaciones de dicho señor Marqués relativas á la reforma arancelaria de 1869.

El Sr. Marqués de Sardoal ha supuesto que la renta de aduanas habia subido en virtud de la reforma. El Sr. Botella ha contestado muy bien, indicando las cifras de los productos de aduanas en diversas épocas, y yo debo añadir una consideracion, y es, que al tomar el Sr. Marqués de Sardoal cuatro anualidades, incluye en el cuatrienio del 64 al 68 el año 68, en que las Juntas revolucionarias, si no suprimieron completamente los derechos de aduanas, por lo ménos los rebajaron á la mitad en ciertos puntos, y en otros hasta el 33 por 100. De consiguiente, la renta de aduanas produjo en aquel año una cantidad insignificante, creo que 135 millones de reales, poco más ó ménos, y el cuatrienio en que viene incluida esta cantidad resulta naturalmente mucho más bajo que el cuatrienio siguiente. Teniendo, pues, en cuenta esta consideracion, la renta de aduanas despues de la reforma del 68 puede decirse que ha bajado, y ha bajado efectivamente, siendo así que sin aquella malhadada reforma, solo por la fuerza natural del progreso que imprime la época, que imprimen las circunstancias, hubiera subido considerablemente.

Aparte de esto, debo manifestar que ayer oí con mucho gusto al Sr. Marqués de Sardoal afirmar que él no era libre-cambista ni prohibicionista, que creia habia un término medio entre las dos escuelas; y le oí con tanto más gusto, cuanto que en las Córtes Constituyentes no se expresaba en esos términos. El término medio, éste es el que buscamos todos, Sr. Marqués de Sardoal; yo tampoco soy prohibicionista, y defiendo por lo tanto lo mismo que S. S. Y tenga S. S. entendido que no defiendo intereses de clases, ni de provincias, ni de localidades, sino los intereses de la produccion española, los intereses generales del país; que todo lo necesitamos si hemos de salvar á esta tan noble como desgraciada Pátria. Acepta el Sr. Marqués de Sardoal los derechos fiscales; pero como quiera que no fija la cuantía de esos derechos, y se dá el caso, Sres. Diputados, de que hay una Nacion donde estos derechos se elevan hasta la cifra de 150 por 100; como por otra parte á mí no me asustan nombres, ni yo discuto cuestiones de nombre, debo declarar que me es completamente indiferente que los derechos se llamen fiscales ó protectores, con tal que dén por resultado una gran recaudacion por aduanas, que es lo que la Hacienda necesita, y al mismo tiempo favorezcan el desarrollo de la produccion y de la riqueza pública. Repito, pues, que no habiendo fijado el señor Marqués de Sardoal la cuantía de esos derechos, y existiendo una Nacion donde se elevan hasta el 150 por 100, sin que yo pretenda que se impongan derechos tan crecidos á artículo alguno en España, posible es que podamos llegar á un acuerdo S. S. y yo.

Ha intentado probar el Sr. Marqués de Sardoal que la riqueza habia aumentado, que la riqueza habia crecido, gracias á la reforma del 69; y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿ha crecido, ó ha disminuido la riqueza en España desde aquella época? ¿No dicen nada al Sr. Marqués de Sardoal más de 2.000 fincas que hay embargadas para cobro de contribuciones? ¿Nada dice á S. S. el que para recaudar las contribuciones en muchos pueblos es indispensable impetrar el auxilio de la fuerza pública?

Es cierto, Sres. Diputados, que hay dos industrias en Cataluña que han prosperado y han progresado; las industrias de hilados y tegidos de lana y algodon; pero esto se debe exclusivamente á las regulares tarifas que esos artículos adeudan por la actual ley de aduanas. Y el que hayan prosperado una ó dos industrias, ¿es razon para decir que el país ha progresado, que la riqueza pública ha crecido? Yo pregunto á los Sres. Diputados de Castilla si ha progresado Castilla. Pregunto lo mismo á los Sres. Diputados de Aragon, Extremadura y Andalucía. Yo pregunto á los fabricantes de papel: ¿cómo están las fábricas de papel? ¿Cómo está esa industria importantísima, que existe no solo en todas las Naciones de Europa, sino que es la más atendida? ¿Cómo están las industrias de las clases artesanas? ¿Cómo está la industria azucarera? En 1868 habia tres fábricas de refinacion de azúcar; pues han desaparecido todas, Sres. Diputados. Estas son las consecuencias de la reforma de 1869.

Y volviendo á la afirmacion del Sr. Marqués de Sardoal de que la produccion se ha desarrollado y la riqueza ha crecido, solo diré dos palabras más. En 1868 la deuda flotante subia á 2.500 millones y la deuda consolidada á 22.000 millones. Hoy, Sres. Diputados, la deuda flotante importa 6.000 millones y la consolidada 46.000 millones.

El Sr. Marqués de Sardoal ha leido unas notas de importacion y de exportacion. Yo no he podido oirlas y no puedo decir si están ó no de acuerdo con las mias.

Efecti amente, segun aparece de la balanza, la importacion ha ascendido desde 1868; pero falta saber si antes de 1869 el sistema que se seguia en la confeccion de la balanza era igual al que se ha seguido despues de 1869; porque si el sistema es distinto, yo no creo que ese argumento tenga fuerza alguna.

Y en realidad, el sistema es completamente distinto del que se seguia antes de 1869, puesto que en aquella época se hicieron unas tablas de valoraciones, en las cuales vienen marcados los valores que se han de dar á los productos, tanto de importacion como de exportacion, y antes de 1869 no existia tal cosa, y los valores

que servian para la formacion de las balanzas eran los que daban los comerciantes, que por cierto cada cual lo hacia á su gusto.

Pero en cambio, la misma importacion y exportacion nos suministra otros datos por cierto nada favorables á las ideas que ha defendido el Sr. Marqués de Sardoal.

Desde 1866 á 1869 aparece, segun la balanza, una importacion de 1.744 millones de pesetas y una exportacion de 1.148 millones. De modo, que sin contar lo que puede haber entrado por caminos estraviados, hay una diferencia en contra del país de 600 millones de pesetas.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal que esto no se salda con oro. No sé como se saldará. Si compramos en el extranjero seis y vendemos cuatro, esos dos ¿cómo se pagan? No sé que se puedan pagar más que dando dinero, ó bonos, ú otra cosa equivalente, que al fin y al cabo representa dinero.

Desde 1870 á 1874 la importacion hecha, segun las tablas de valoracion á que me he referido, asciende á 2.102 millones, y la exportacion á 2.076 millones. La diferencia es pequeña: 30 millones escasos. Debo sin embargo significar, que así como en la exportacion no hay equivocacion sensible, ni es posible que la haya, porque nadie tiene interés en aumentar ni en disminuir aquello que sale, que naturalmente sale por las aduanas y no por caminos extraviados; en cambio, por lo que toca á la importacion entran grandes cantidades de que no tienen conocimiento las aduanas: hay además otra circunstancia, y es, que las tablas de valoraciones de importacion y exportacion son distintas.

El otro dia tuve el gusto de leer una nota sacada de dichas tablas, la cual acreditaba que unos artículos en la exportacion valian cuatro y en la importacion no valian más que tres. Recuerdo que en esta nota estaban incluidos los trigos, los aceites, los arroces, los ganados de cerda, el ganado lanar y vacuno; y por cierto que el ganado de cerda á la entrada valia 30 pesetas y á la salida 150. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, teniendo en cuenta que los valores para la balanza de importacion son en algunos artículos mucho más bajos que los valores para la de exportacion, podemos muy bien agregar un 10 por 100 al total de la importacion por este concepto, y además un 40 por 100 por lo que entra por caminos extraviados, con lo cual resultaria que la importacion que aparece en el quinquenio de 1870 á 74, de 2.102 millones, se elevaria á 3.153, que es una diferencia de 1.077 millones en contra de la exportacion. Y volveré á repetir al Sr. Marqués de Sardoal: estos 1.077 millones, si no se pagan en oro, en bonos ó en deuda, ¿cómo se pagan? Si el señor Marqués de Sardoal se acercara á las casas de banca y preguntara á sus jefes por qué hay tan poco oro en España, se lo explicarian fácilmente; es porque desde 1860 venimos exportando oro para pagar la diferencia entre nuestra importacion y nuestra exportacion; y no solo se lo dirán, sino que se lo probarán, porque le harán ver que, atendido el tipo medio de los cambios desde aquella fecha, las remesas de oro á Francia y á Inglaterra han reportado una utilidad de 1 á 2 por 100.

Efectivamente ha aumentado la importacion del hierro; pero del hierro elaborado, no del hierro primera materia. El hierro en barras paga derechos muy crecidos, y el elaborado los paga muy bajos; de modo que la importacion de hierro elaborado ha aumentado por desgracia, con grave perjuicio de las industrias de maquinaria, de cerrajería y de herramientas, con gran perjuicio de esas clases artesanas, que tanto merecen y de quien nadie se ocupa.

El Sr. Marqués de Sardoal nos ha leido una porcion de datos para probar que el movimiento de la marina habia aumentado. Señores Diputados, como quiera que las balanzas solo han sido publicadas hasta 1872, yo no sé de dónde se pueden sacar esas noticias y esos datos; pero en cambio, puedo leer yo aquí unos que garantizo, puesto que proceden de la comandancia de marina de Barcelona, y han sido sacados dia por dia, semana por semana, mes por mes y año por año. Estos datos son de la entrada y salida de buques nacionales y extranjeros en el puerto de Barcelona durante tres quinquenios; y á fé que el puerto de Barcelona no ha desmerecido, y que si el movimiento de la marina ha aumentado, deberian tambien haber aumentado las entradas y salidas en aquel puerto. Pues por las notas que leeré, y cuya exactitud puedo garantizar, verán los Sres. Diputados que no ha aumentado, sino que, por el contrario, ha disminuido.

Buques nacionales y extranjeros, inclusos los de cabotaje entrados en el puerto de Barcelona en el quinquenio de 1859 á 1863	2.636.253	toneladas
Quinquenio de 1864 á 1868 ..	3.358.808	»
Quinquenio de 1869 á 1873 ..	3.210.325	»

Observarán los Sres. Diputados que del primer quinquenio al segundo hay un gran aumento, lo cual quiere decir que el movimiento marítimo progresaba de una manera rápida antes de la reforma de 1869. En cambio, en el último quinquenio, comparado con el anterior, se nota una diferencia de 148.000 toneladas en baja.

Ahora, concretándonos á los buques españoles, los entrados en el puerto de Barcelona durante los mismos quinquenios, excepcion hecha de los de cabotaje, representan:

De 1859 á 1863	814.994	toneladas.
De 1864 á 1868............	1.050.978	»
De 1869 á 1873............	1.025.183	»

Resulta que del primer quinquenio al segundo hay un grande aumento; nuestra marina marchaba á la par que las demás industrias; habia tomado un grande impulso, que de haber continuado por algunos años, hubiera sido un importante elemento de riqueza; pero desgraciadamente vino la reforma de 1869.

En el primer quinquenio de los que he citado entraron en el puerto de Barcelona, excepcion hecha de los de cabotaje, 3.925 buques, que representaban 814.994 toneladas; en el quinquenio siguiente, ó sea de 1864 á 1868, 4.660 buques con 1.050.978 toneladas. Resulta que del primer quinquenio al segundo hay 236.000 toneladas de aumento en favor de la marina nacional, de la marina española.

En el tercer quinquenio, ó sea de 1869 á 1873, fueron 4.608 buques con 1.025.183 toneladas, lo que dá para el tercer quinquenio, ó sea despues de la reforma de 1869, una baja de 25.000 toneladas; la cifra, señores Diputados, no es importante; pero tened en cuenta que representa una disminucion que nada justifica y representa una verdadera ruina, mucho más tratándose de la marina, que en los años anteriores crecia de una manera tan asombrosa.

Creo haber demostrado no ser exacto el desarrollo de riqueza que ha indicado el Sr. Marqués de Sardoal haber producido la reforma de 1869. Pero el mismo señor Diputado ha hecho una escitacion al Gobierno para

que arriende ciertas rentas. Yo no sé hasta qué punto el Gobierno de S. M. atenderá este ruego del Sr. Marqués de Sardoal; pero desde luego me parece de gran trascendencia que el Gobierno abdique tan importantes funciones como las de recaudar las contribuciones directas, así como tambien el que la Administracion pública se declare impotente para corregir los abusos que, segun aquí se há repetidamente manifestado, contribuyen al descenso de las rentas públicas.

Con respecto á la contribucion industrial, de que tan especialmente se ha ocupado el Sr. Marqués de Sardoal, quizá si lo meditase bien encontraria la causa de esa gran baja en la desaparicion de muchísimas industrias y de muchísimos establecimientos de comercio que antes existian y hoy no existen; porque, señores, ocultaciones ha habido siempre en más ó ménos escala, y por mucho que hayan crecido no es posible una disminucion desde 200 millones que producia antes hasta 96 millones. Ha establecido el Sr. Marqués de Sardoal algunas comparaciones acerca de lo que pagaban por contribucion industrial Madrid y Barcelona, y debo advertir que la contribucion que se llama industrial no es tal contribucion industrial, sino de subsidio industrial y de comercio; de modo que los comerciantes son considerados como industriales para los efectos de la tributacion, así como los médicos, los abogados, etc., etc. Resulta, pues, que es muy posible, y digo posible porque no me consta, que Madrid, que tiene doble vecindario que Barcelona, más establecimientos de comercio y es residencia del Gobierno y de la córte, pague más que Barcelona, por más que en ésta haya grandes industrias; además hay en Madrid mayor número de médicos y abogados, que pagan esta contribucion, debiéndose tambien tener en cuenta que en Barcelona no es donde hay más industria; la industria está en los alrededores, hasta el punto de que hay un pueblo, San Martin de Provensals, que con un término reducido y sin tener apenas terreno de cultivo, paga más contribucion que ningun otro pueblo de España.

Creo haber contestado someramente á las observaciones que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal en defensa de la reforma arancelaria de 1869. Repito que esta reforma ha causado, como otras anteriores, gravísimos perjuicios á nuestro país, disminuyendo la renta de aduanas, disminuyendo los elementos de tributacion, disminuyendo tambien el producto de las contribuciones indirectas, ya que ahora y siempre el consumo está en razon directa de la riqueza, y la riqueza está en razon directa de la produccion. Hechas estas observaciones, voy á ocuparme del artículo que se discute.

Por este artículo se fija la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en 660 millones de reales. En 1845 se exigia á la propiedad por idéntico concepto la cantidad de 300 millones de reales; desde aquella fecha hasta hoy la contribucion ha ido creciendo en la proporcion que ven los Sres. Diputados. Y no es por cierto que el país haya mejorado; no es por cierto que se hayan desarrollado grandes elementos de riqueza; si algunos años ha tenido España de prosperidad, han sido por desgracia pocos, y el desarrollo que pueda haber habido en estos año sno compensa ni de mucho el exorbitante aumento que ha sufrido la contribucion territorial.

Yo no sé, Sres. Diputados, si la propiedad rústica podrá sostener por muchos años tan enorme tributacion. He dicho al contestar al Sr. Marqués de Sardoal, que habia más de 2.000 fincas embargadas para pago de contribuciones; he dicho tambien que en muchos pueblos se necesitaba la fuerza pública para hacer efectivo el cupo de la contribucion; pero no habia dicho todavía que la llegada del recaudador á ciertos pueblos era un dia de luto, ya que eran los ménos los que tenian recursos para pagar la contribucion sin acudir á la usura.

Se dice, y creo que con razon, que hay muchas y grandes ocultaciones; pero precisamente estas ocultaciones son la prueba más acabada de que la riqueza conocida contribuye con una cifra muy superior á la que nosotros votamos El 21 por 100 es lo que se viene pidiendo ó reclamando hace años á la propiedad inmueble, que con el 4 por 100 para los Ayuntamientos, constituye un total de 25 por 100; pero como quiera que la riqueza imponible de España, inclusas las ocultaciones, no es posible que exceda de 3.000 millones de reales, digo y repito, que la riqueza conocida paga, no el 25 por 100, sino el 40 y hasta el 50 por 100. Lo probaré comparando la riqueza imponible de España con la riqueza imponible de otras Naciones; lo probaré comparando lo que paga España con lo que pagan otras Naciones.

El Sr. Candau nos dijo el otro dia, y lo probo de una manera elocuente, que los amillaramientos estaban fundados sobre valoraciones exageradas. Tambien tuve en otra ocasion la honra de indicar algo sobre este mismo punto; y que esto es un hecho, como he dicho ya, lo demostraré comparando la riqueza imponible de España con la de otras Naciones, y con la contribucion que pagan por este mismo concepto.

De ser exactas algunas afirmaciones que se hicieron ayer en este sitio, Sres. Diputados, la España seria riquísima, la propiedad rústica podria pagar inmensamente más de lo que paga; pero el hecho es que los labradores no hacen fortuna; el hecho es que los labradores no son ricos; el hecho es que si se cultiva mal en la mayor parte de España, es debido principalmente á la falta de recursos. Ayer se nos dijo que la riqueza rústica imponible conocida ascendia á 3.931 millones, y que la riqueza urbana importaba 668; esto sin contar las ocultaciones, cuya contribucion, una vez descubiertas, se supuso que subiria á 412 millones de reales. La comparacion que haré con otras Naciones convencerá á los Sres. Diputados de que por desgracia son ilusiones, y nada más que ilusiones estas cifras.

La Francia paga por contribucion territorial ó de inmuebles 171 millones de francos; paga además por contribucion de puertas y ventanas, que si quieren los Sres. Diputados agregaré tambien á la contribucion de inmuebles, 39.835.000 francos; total de contribucion de inmuebles, incluyendo como he dicho la de puertas y ventanas, 211 millones de francos. Inglaterra paga por contribucion territorial 2.348.000 libras, ó sean 58 millones de francos. De esta cantidad corresponde con poca diferencia la mitad á la propiedad rústica, y la otra mitad á la urbana. Portugal paga por contribucion territorial 18.673.000 francos, y España, señores Diputados, paga por contribucion territorial 164 millones de pesetas. En Francia, el tipo del impuesto territorial es de 9 por 100, lo cual supone para Francia una riqueza imponible de 2.300 millones de francos próximamente, ó sean 9.000 millones de reales. La Francia, Sres. Diputados, sabido es que tiene muy buena administracion, y hemos pues de suponer que no habrá errores, á lo ménos de bulto, en su riqueza imponible, mucho más cuando despues de la guerra con Prusia ha tenido necesidad de extremar su tributacion.

Esto supuesto, y teniendo en cuenta que la riqueza rústica y urbana de Francia es cuando ménos cuatro

veces mayor que la de España, ¿qué riqueza imponible le corresponde á España? He dicho que segun el cupo de la contribucion, y segun el tipo que allí se impone á los inmuebles, la riqueza territorial de Francia viene á ser de 2.300 millones de francos, ó sean 9.000 millones de reales. España que, no tiene ni la cuarta parte de la riqueza imponible que tiene Francia, por mucho que se extreme no puede aquella exceder de 3.000 millones, y sin embargo, ayer se dijo en este sitio que la riqueza conocida importaba entre territorial y urbana 4.600 millones, y que la riqueza por descubrir produciria 400 millones de contribucion, lo que constituiria en junto una riqueza imponible de 7.000 millones. Es menester, Sres. Diputados, tener muy en cuenta la especialidad de la propiedad rústica. La propiedad rústica no es simplemente renta; la propiedad rústica es instrumento de renta, es elemento de produccion. Si, pues, la agobiamos con impuestos, vendrá á resultar que ese instrumento de renta, que ese elemento de produccion desaparecerá.

He dicho lo que pagaban varias Naciones por contribucion territorial; ahora voy á decir qué tanto por ciento de su presupuesto total representa en cada una de ellas la contribucion territorial.

En Francia, esta contribucion viene á representar el 9 por 100 de su total presupuesto; en Inglaterra, 3 por 100; en Portugal, 14 por 100, y en España, Sres. Diputados, ¡25 por 100! La contribucion territorial, pues, representa en España la cuarta parte del presupuesto total, cuando en Portugal, que está en proporcion más subida respecto de otras Naciones, representa el 14 por 100, y en Inglaterra, Nacion tan adelantada, solamente el tres. Pues bien; esa Francia, que viene á pagar por contribucion territorial lo mismo poco más, poco ménos que pagamos nosotros, despues de sus grandes desastres, despues de su desgraciada guerra con la Prusia, y habiendo tenido que aprontar inmensas sumas para la liberacion del territorio, para sufragar los gastos de la guerra, que todo junto no baja de 8.000 millones de francos, ó sean 32.000 millones de reales; esa Francia, repito, que tan bien administrada está, teniendo necesidad de extremar todos los elementos de tributacion, no aumentó la contribucion territorial, pero en cambio aumentó otra cosa: aumentó las tarifas arancelarias de un gran número de artículos de los que acostumbra á recibir del extranjero; y por cierto que al aumentar las tarifas me parece que no se acordó de un compromiso que tenia pendiente con España, puesto que algunas de las tarifas aumentadas venian comprendidas en el compromiso ó tratado que se firmó en 18 de Junio de 1865 entre Francia y España, que debia durar doce años y en el cual España hacia algunas concesiones con respecto á varios artículos de importacion francesa, así como Francia hacia lo propio respecto de varios otros de importacion española.

Entre estos artículos hay varios de aquellos cuyas tarifas fueron aumentadas despues de la guerra con Prusia, con el objeto de aumentar su renta de aduanas, lo cual ha logrado efectivamente, puesto que la renta de aduanas en Francia no pasaba de 150 millones de francos, y despues de las últimas reformas se ha elevado á 260 millones: entre los artículos, repito, cuyas tarifas aumentó la Francia, hay algunos que no podia aumentar en virtud del compromiso que tenia pendiente con España, y que yo no sé ni sabe nadie que haya sido derogado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, son las doce; por la tarde podrá S. S. continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Si el Sr. Presidente me lo permite, con cuatro palabras concluiré este párrafo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga en cuenta S. S. que son más de las doce y que la sesion tiene que continuar á la tarde. Por consiguiente, como es una misma, el discurso de S. S. no queda interrumpido.

Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, se concedió licencia al Sr. Marqués de Vallejo para ausentarse de esta córte á asuntos de familia.

El Sr. **VERDUGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VERDUGO**: Es para presentar al Congreso un proyecto de arreglo de la deuda del Estado, debido al Sr. Francken, representante de las principales casas de Amsterdam y algunas de Alemania.

Yo rogaria á la comision que se penetrara de este proyecto, pues en él se establecen condiciones muy ventajosas, en mi humilde juicio las más aceptables quizás para el arreglo de la deuda y para los intereses de los acreedores en un plazo muy corto, asegurándose el interés del 1 por 100, y destinándose solo la cantidad que el Sr. Ministro de Hacienda destinaba á este objeto; con un aumento insignificante se consigue amortizar la deuda en sesenta y tres años. Yo lo dejo sobre la mesa para que el Congreso y el Sr. Ministro de Hacienda y la comision lo estudien, y si les parece razonable acepten de él lo más conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativa al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

El Sr. Bosch y Labrús sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Al contestar, señores Diputados, esta mañana á las observaciones del señor Marqués de Sardoal en defensa de la reforma arancelaria de 1869, he demostrado que ni la produccion se ha desarrollado, ni la riqueza ha subido, gracias á aquella reforma, sino que, muy al contrario, podria afirmarse que relativamente, que comparativamente á las demás Naciones de Europa, estamos hoy mucho más atrasados de lo que estábamos en 1860.

He significado tambien mi opinion de que los amillaramientos eran exagerados, lo que probó cumplidamente y con suma elocuencia hace pocos dias mi amigo el Sr. Candau; y efectivamente, Sres. Diputados, es indispensable que las reglas establecidas para computar las utilidades líquidas que constituyen la materia imponible tengan algun vicio de orígen, pues de otra manera no se comprende el que aquí se hayan aducido ciertos datos. ¿Dejaria tal vez de tenerse en cuenta que la pérdida de una cosecha representa la pérdida, no solo de la utilidad, sino tambien del capital, y que se necesita luego una gran cosecha para recobrarlo?

Segun dijo el Sr. Cadenas ayer, resultaria que nuestra riqueza imponible reconocida entre rústica y urbana se eleva á la suma de 4.600 millones de reales, que las ocultaciones se elevan próximamente á la suma de 2.400 millones de reales, que constituirian en junto una riqueza imponible de 7.000 millones de reales.

He dicho esta mañana que la vecina Francia, despues de haber tenido necesidad de extremar su tributacion á causa de sus grandes desastres, no habia tocado para nada á la riqueza imponible, sino que habia conservado su tipo de 9 por 100 sobre 9.000 millones de riqueza. Si pues Francia tiene realmente 9.000 millones de riqueza, y hemos de reconocer que la Administracion francesa es muy superior á la nuestra; si pues Francia acepta y no se atreve á aumentar la contribucion de 9 por 100 sobre 9.000 millones de riqueza despues de sus desastres, y teniendo una gran necesidad de extremar la tributacion en todos conceptos; es menester convenir en que por mucho que se extreme la riqueza imponible de España no puede exceder de la suma de 3.000 millones. Habrá ocultaciones, no lo dudo; es menester descubrirlas, Sres. Diputados; pero no espere la Hacienda auxilio directo ó inmediato por el descubrimiento de estas ocultaciones, que estas ocultaciones han de venir en auxilio de los muchos que hoy pagan 40 ó 50 por 100.

El auxilio, pues, que la Hacienda recibirá por este concepto, será un auxilio indirecto por el mayor bienestar de que puedan disfrutar estas clases que hoy pagan lo que no pueden pagar.

No es mi ánimo, y me dirijo á los señores de la comision, impugnar la cuota que se asigna á la contribucion de inmuebles; creo que el Gobierno la necesita por completo, así como necesita todos los demás ingresos que se consignan en los presupuestos. Así, pues, mis observaciones son principalmente para el porvenir.

Al terminar la sesion de esta mañana ya habia indicado que la Francia, no solo no tocó á su contribucion territorial, sino que aumentó las tarifas de aduanas en la mayor parte de los artículos, exceptuando los tejidos y algunos otros, y no es de extrañar, Sres. Diputados, que la Francia no aumentara los derechos asignados á los tejidos, porque si bien es verdad que Bélgica, Inglaterra y Alemania la llevan alguna ventaja en cuanto á baratura, esta ventaja queda compensada sobradamente por el monopolio de la moda y del buen gusto que Francia tiene. En cambio, elevó las tarifas de muchos, de muchísimos artículos, y de ellos citaré cuatro ó cinco por lo que á España interesa, y además por estar comprendidos en el tratado que entre esa Nacion y la nuestra se celebró en 1865 y que habia de durar doce años.

En virtud de ese tratado, las frutas de mesa frescas pagaban 2 francos los 100 kilos, y por la reforma hecha despues de la guerra, las frutas de mesa pagan 10 francos los 100 kilos.

Las frutas secas confitadas ó conservadas pagaban 8 francos los 100 kilos; despues de la reforma paga 30 francos la misma unidad.

El cobre puro ó aleado de primera fusion paga, despues de la reforma 7,50 francos; antes de la reforma no pagaba nada.

El plomo en masas informes, galápagos, etc., paga 2 francos los 100 kilos; antes de la reforma era libre su introduccion.

No puedo decir, porque no tengo á mano los datos, los derechos que pagaban los vinos; pero sí sé que se ha aumentado mucho la tarifa que se les aplicaba. Los vinos no están comprendidos en el tratado á que me referí antes, y sobre esto pueden proporcionar algunas noticias los Diputados de Aragon, porque esta medida ha afectado de una manera muy especial los intereses de los vinicultores de esas provincias y de las de Valencia.

Respecto á los demás aumentos introducidos en las tarifas francesas por las reformas hechas despues de la guerra, solo leeré dos partidas para conocimiento de los Sres. Diputados.

Aceites de pizarra y petróleo refinado ó destilado

procedentes de los países de fuera de Europa, 52 francos los 100 kilos; de otra parte, 57 francos. Aceites fijos, 20 francos la misma unidad.

Leo estas partidas principalmente por lo que interesa á los Sres. Diputados andaluces que se ocupan del aumento de tarifas en los aceites y petróleo.

Tenemos, pues, que la Francia, ante la necesidad de extremar su tributacion despues de la guerra, lo primero que hizo fué aumentar las tarifas de aduanas.

Los Estados-Unidos hicieron otro tanto despues de su guerra civil, y sabido es que esta Nacion va amortizando anualmente una parte de su deuda.

La Italia, que tambien se encontraba en una situacion algo difícil, hace dos años denunció sus tratados y aumentó sus tarifas. La renta italiana ha subido en poco tiempo casi el doble.

Es innegable la relacion que tienen las tarifas de aduanas con el desarrollo de la riqueza. Dije el otro dia que podíamos en Cataluña comprar trigos y granos en países extranjeros y pagarlos á precios más elevados de lo que podíamos pagarlos en las comarcas productoras de España. Dije tambien que el bajo derecho asignado á las hilazas impide el cultivo de los linos en España, artículo tan necesario para establecer rotaciones beneficiosas en la agricultura. Dije tambien que las tarifas impedian el establecimiento de industrias agrícolas en España como las de féculas y muchas otras, y que sin embargo de ser España un país eminentemente agrícola, recibíamos en ocasiones de la vecina Francia, país eminentemente industrial, gran número de productos agrícolas, tales como patatas, judías, terneras, carneros, ganado de cerda, etc., etc.

Tambien me referí á varios productos de la industria que han sido arruinados unos, y otros medio arruinados con motivo de la reforma de 1869 y otras anteriores. Cité los azúcares refinados, los aguardientes, las fábricas de papel, máquinas de coser, máquinas de piano, industrias metalúrgicas, cerragería, cuchillería y muchas otras. Dejé de hablar de la loza y de la porcelana, de cuyos artículos han desaparecido en España en poco tiempo dos ó tres grandes fábricas, existiendo una sola de artículos finosde porcelana verdadera. Tampoco hablé de la cristalería, y sepan los señores Diputados que de tres fábricas que existian antes de la reforma, dejó de existir una en Zaragoza y otra en Barcelona, quedando solo una en este último punto. Me refiero á la cristalería fina.

Con respecto á los productos de vidriería basta, por la aplicacion que se daba á la partida correspondiente del arancel, se habia establecido una fábrica de botillería y frascos en Ciudad-Real, otra en Barcelona, y no sé si alguna otra en algun otro punto; pero como desgraciadamente hace un año esa interpretacion se cambió en sentido inverso, estableciéndose una partida especial para este artículo, en su virtud la fábrica de Ciudad-Real ha desaparecido y la de Barcelona, aunque creo que se conserva todavía, no podrá subsistir mucho tiempo.

Tampoco hablé de las impresiones. Seguramente es España la única Nacion de Europa que permite la introduccion del extranjero de libros impresos en su propio idioma, y lo que es peor, á un derecho relativamente bajo. Y téngase en cuenta que este nuevo mercado, ó sea el de nuestra Pátria, dá nuevo vigor y mayores facilidades á las imprentas del extranjero, que hacen impresiones en nuestro idioma para remitir á las Américas españolas; mercado que, á haber tenido el Gobierno español una mediana prevision, debia ser completamente nuestro. Agréguese á lo dicho que los libros que dan como premio á los niños en algunas escuelas y tambien en algun colegio ¡son impresos en Francia! Es preciso tener en cuenta que cada industria que desaparece es una herida profunda á nuestra Hacienda, es una baja notabble en el presupuesto de ingresos.

Se están discutiendo las causas de la disminucion que ha sufrido la contribucion de sub idio industrial y de comercio, y me parece que son muy claras.

Si desaparece la industria, si desaparece el comercio, ya que el comercio no existe ni puede existir sino donde hay mucha produccion, necesario es que desaparezca tambien la contribucion y las cuotas. Se me dirá que hay ocultacion; es verdad, pero las ocultaciones las ha habido siempre en mayor ó menor escala. Es de advertir que esta contribucion, que ha bajado, de cerca de 200 millones á que ascendia antes, á 96 en que hoy se presupone, ha experimentado esta baja despues de haber aumentado las cuotas en 1870. Por cierto que veo con gusto consignado en el artículo que el Gobierno se dispone á reformar estas cuotas porque la reforma es necesaria é indispensable, hasta tal punto, que en la ley se encuentran dos y tres partidas que, poco más ó ménos, sirven para clasificar las mismas industrias, con la diferencia de que unas son bajas y otras son altas, de lo cual resultan confusiones y ambigüedades que se prestan á toda clase de mistificaciones y abusos, ya por parte de la Administracion, ya por parte de los interesados.

Se afirma que hay ocultaciones, y he dicho que lo creo, pero que han existido siempre. Habria, sin embargo, tal vez un medio para que estas ocultaciones fuesen ménos, y voy á permitirme indicársele á la comision. Lo mismo á los industriales que á todos los contribuyentes, se les manda una papeleta impresa para que sepan las cuotas que les corresponden, y me parece que no seria muy difícil que, en vez de ser una papeleta pequeña, fuese una hoja de papel que pudiera contener las cuotas de todos los contribuyentes del pueblo ó de todos los contribuyentes del distrito. Con esto se conseguiria que cada contribuyente sabria lo que pagaba su vecino, que el industrial sabria lo que pagaba su concurrente, y que aquel que no pagara lo que debiera segun la ley, por más que el vecino no le denunciara, llegaria necesariamente á oidos de la Administracion, y la Administracion podria corregirlo. Lo mismo que digo respecto de la contribucion industrial podria aplicarse con respecto á la propiedad urbana y respecto á la propiedad rústica.

El tráfico y el consumo están en razon directa con la produccion; aumentan cuando ésta aumenta, y disminuyen cuando ésta disminuye. Por ser escasa nuestra produccion tenemos que apelar á impuestos antieconómicos; tan antieconómicos, que perjudican notablemente la fortuna pública. Yo considero altamente antieconómica la tributacion excesiva que pesa sobre la propiedad inmueble; ya he dicho que por esto no la combatia, y que mis observaciones se refieren solo al porvenir. Tambien es antieconómico el impuesto conocido bajo el nombre de sello de ventas. Verdad es que este impuesto está establecido en otras Naciones, pero concretado á ciertos y determinados artículos, no de una manera general, como ha querido establecerse en España. Este impuesto, llevado á la circulacion, ha producido gravísimos males, ha entorpecido las remesas, ha

ocasionado grandes pérdidas, puesto que muchas remesas han sido detenidas por falta del sello, y voy á decir, señores, en qué consistia la falta del sello. Nadie concebirá, nadie creerá que haya quien se exponga á perder un bulto de 50, 100 ó 200 duros por economizar un sello que cuesta 5 céntimos; pero en los embarques y desembarques, en la carga y descarga los sellos se caen con mucha facilidad, y es posible tambien que si no se caen, haya quien los quite para percibir parte de la multa que les corresponde. Los Sres. Diputados que quieran saber lo que sobre esto ha ocurrido, pueden acercarse á la Direccion de impuestos. Creo, pues, que el impuesto debe desaparecer; veo con gusto que el Gobierno se dispone á modificarlo, y espero que lo hará de modo que no ocasione los perjuicios que hasta hoy ha ocasionado.

Hay otro impuesto que se refiere á los préstamos hipotecarios. Con respecto á éste me limitaré á leer unas pocas líneas escritas cuando se estableció. «Pero gravar la constitucion, trasmision, modificacion ó extincion de la hipoteca, equivale á cargar un impuesto sobre la necesidad, y en algunos casos sobre la miseria, pues es bien sabido que el que pide prestado tiene que soportar todas las cargas y gravámenes. Los impuestos racionales, cuando no afectan ó gravitan directamente sobre la renta, gravitan sobre el bienestar, sobre la mayor ó menor suma de comodidades, disminuyendo éstas en particular en una pequeña dosis, que viene luego á encontrar la compensacion en el bienestar general y en la mayor suma de comodidades que produce ó debe producir la buena administracion, que es el fin á que se aspira con el sostenimiento de las cargas públicas. Este impuesto además, será una nueva dificultad para que afluyan capitales á la agricultura, que tanto los necesita, siendo más de notar en cuanto procede de los hombres que han adulado constantemente á los agricultores.» Y no digo más sobre este punto.

Descuento á los empleados. Algo se ha dicho ya acerca de este particular, manifestándose que este mal llamado impuesto era perjudicial y antieconómico, ya que era difícil conseguir exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes de hombres á quienes se cercena la paga. Agréguese á esto la inseguridad de continuar en sus puestos á todos los que tienen la desgracia de que su subsistencia y la de su familia dependan de un destino ó empleo público. ¿Cómo es posible de esta manera tener una Administracion inteligente y honrada?

Llego á las tarifas consulares. Las tarifas consulares afectan de una manera sumamente gravosa á la marina mercante, y la afectan tanto más, cuanto que la colocan en un situacion desventajosa respecto de la marina extranjera. Las tarifas consulares llegan á representar en ciertos casos desembolsos de 15 ó 20.000 pesetas para los cargamentos que se hacen en Ultramar. Iguales cargamentos pagarian en Europa solo la mitad, de lo cual resulta que en muchos artículos tiene más cuenta á los navieros españoles hacer la carga en Marsella, Liverpool y cualquier puerto de Europa, que no ir directamente por ellos á América.

Si la Hacienda estaba necesitada, como efectivamente lo estaba cuando se estableció este impuesto, y como lo está hoy tambien, como quiera que todo impuesto, sea de carga ó de descarga gravita sobre las mercancías, porque, Sres. Diputados, no hay que hacerse la ilusion de que los navieros han de perder aquella suma; pregunto yo: ¿qué inconveniente habia en aumentar los derechos de algunos artículos en una proporcion equivalente para que se aumentara la recaudacion de aduanas por igual suma de la que produce el impuesto, y entonces resultaria que la marina española no se encontraria con esta desventaja con respecto á la marina extranjera?

Ahí teneis, Sres. Diputados, otra causa de la disminucion de la contribucion industrial. La marina se pierde, lo digo muy alto, si no se viene pronto en su auxilio. Sucede á la marina lo que á todos los ramos de produccion en España; le faltan medios, le faltan elementos, le falta administracion, le falta seguridad y le sobran impuestos.

Le es imposible competir con la marina extranjera si no se establece alguna pequeña ventaja en su favor; pero aquí en vez de establecerlas favorables, las establecemos en contra; y téngase en cuenta que la marina paga en nuestro país contribuciones más crecidas que en ningun otro de Europa.

Además, sucede en todos los países que el Gobierno se ocupa muy especialmente de todo aquello que puede contribuir al desarrollo de la marina mercante, sosteniendo relaciones de amistad muy particularmente con los pueblos con que acostumbra comerciar, y fomentando las largas navegaciones; en España por desgracia no ha sucedido otra tanto. Hace muchos años sostuvimos una guerra con las Repúblicas del Perú y Chile; pues á estas horas la bandera española no está admitida en aquellos pueblos, sin embargo de que eran puntos que consumian gran número de productos españoles.

Los Estados-Unidos de Colombia hará unos cincuenta años que no son españoles, y hasta ahora, Sres. Diputados, no tenemos relaciones con estos Estados, siendo así que no habia de ser difícil obtenerlas favorables con ventajas para nuestro comercio.

En Venezuela hace dos años decretaron la libre introduccion de los vinos franceses y dejaron subsistentes los derechos á los vinos españoles; derechos por cierto crecidísimos, que exceden de 80 por 100. Pues se hicieron varias reclamaciones, se han hecho gran número de exposiciones y hasta ahora no se ha conseguido resultado alguno. Pero en cambio, hace pocos meses que el Gobierno español concedió una gran cruz de Cárlos III al Presidente de aquella República.

Voy á ocuparme ligeramente de algunos otros artículos que tienen tambien relacion con la cuestion que nos ocupa.

La reforma de la contribucion industrial he dicho ya que la creo conveniente; pero hay en ese artículo una palabra que se refiere á arriendo. Yo desearia que el Gobierno meditara mucho sobre esto; creo que antes de arrendar...

El Sr. **PRESIDENTE:** Si el Sr. Diputado tuviera que hablar mucho sobre ese extremo, podia dejarlo para cuando se trate de la contribucion industrial.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS:** Concluiré pronto, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE:** No es porque S. S. no diga lo que tenga por conveniente decir, y que el Presidente tiene mucho gusto en oir, sino que seria lugar más á propósito cuando se trate de la contribucion industrial. Ahora, si S. S. quiere, puede continuar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS:** Concluiré pronto, y así además no tendré que molestar segunda vez al Congreso.

Y respecto á eso me limitaré á decir que no creo oportuno ni conveniente que el Gobierno abdique hasta ese punto atribuciones tan principales y de tanta trascendencia, cuales son las de recaudar las contribucio-

nes directas, ni tampoco creo conveniente que la Administracion se declare incompetente para corregir los abusos, por grandes que sean.

Además hay otro inconveniente, y es que estos arriendos, por más que producen por lo general cuantiosas ganancias á los arrendadores, las que alcanzan á la Hacienda son generalmente pequeñas y no compensan los vejámenes que se causan al país. Aquí se ha dicho y repetido que el arriendo del timbre habia producido un resultado altamente favorable para la Hacienda; yo veo que en los 23 millones de pesetas que se presuponen para esta contribucion, el beneficio que va á reportar la Hacienda no es más que de un millon de pesetas. Y los vejámenes que van á sufrir los particulares ¿no valen nada?

Y con respecto á esto me acaban de entregar dos notas, por las cuales verán los Sres. Diputados se imponen multas á dos comerciantes de Madrid por no tener sellado el libro mayor, siendo así que hay dos ó tres disposiciones de la Direccion de impuestos declarando que el único libro que debe llevar sello es el libro *Diario*. Pues bien; aquí tengo dos notas firmadas por los respectivos investigadores; la una por Agustin Gener, por la que se imponen 100 pesetas de multa á D. Francisco Marzo, comerciante de joyas de la carrera de San Jerónimo, y la otra lleva la firma del mismo Gener, en que se imponen otras 100 pesetas de multa á D. Antonio Gomez, almacen de quincalla de la carrera de San Jerónimo, todo por falta de sellos en el libro mayor, sin embargo de que se halla prevenido por la Direccion correspondiente que el único libro que ha de llevar sello sea el libro *Diario*; esto no impide que los investigadores ó los empleados de la empresa del sello fastidien y apuren á los comerciantes, exigiéndoles lo que no pueden ni deben exigirles. Se me dirá: ¿y por qué esos comerciantes no acuden á la superioridad? Pero, Sres. Diputados, ¿no sabemos todos lo que esto significa? ¿No sabemos cuán difícil es y cuánto cuesta, por más que sobre la razon, el obtener ciertas reparaciones?

Voy á ocuparme de otro punto importantísimo; del derecho transitorio establecido el año 1871 cuando era Ministro de Hacienda el Sr. Ruiz Gomez, en época en que por cierto no habia derecho de consumos. En la nota relativa á este impuesto transitorio se dice que «es equivalente á los antiguos derechos de consumos;» eso supone, Sres. Diputados, que los artículos que satisfagan este impuesto luego no podrán ser gravados con derechos de consumos. Dije el otro dia lo que estaba pasando en la actualidad con respecto á los aguardientes; que los españoles en llegando á 40 grados pagan $42^1/_2$ pesetas por cada hectólitro por derechos de consumo, y los aguardientes extranjeros entre derechos de arancel y de consumos pagan solo 32 pesetas. Ahora diré, Sres. Diputados, lo que va á resultar con la nueva ley en el caso de que se aplique de la manera que hace comprender el articulado. Un hectólitro de aguardiente español, en llegando á 40 grados, pagará por derechos de consumos al Estado, y luego por derechos municipales un mínimum de 48 pesetas y un máximum de 52 pesetas 80 céntimos, segun sea la poblacion; y un hectólitro de aguardiente extranjero de los mismos 40 grados pagará entre derechos de arancel y derechos de consumo 26 pesetas 25 céntimos; lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados. Y téngase en cuenta que el aguardiente extranjero paga lo mismo si tiene 40 grados que si tiene 80; de modo que si en vez de hacer el cálculo sobre aguardiente extranjero de 40 grados, lo hacemos sobre aguardiente de 60 á 80 grados, la desproporcion será mucho mayor.

Y ahora voy al trigo. El trigo que venga del extranjero, segun esta tarifa pagará por derecho transitorio, que se dice equivalente á los derechos de consumos, una peseta 50 céntimos por 100 kilógramos.

El trigo del país, por la tarifa de consumos, ha de ser gravado en una peseta 25 céntimos para el Estado y en otro tanto para el Municipio; de modo que serán 10 reales que pagará el trigo español por derechos de consumos, y 6 rs. que pagará el trigo extranjero.

Sucedió Sres. Diputados en 1870, que por un error parecido, en todos los pueblos recibian y consumian con mucha más baratura los arroces extranjeros, los trigos extranjeros, las harinas extranjeras, y no los arroces españoles, los trigos españoles y las harinas españolas. A estos se les podia imponer, y se les imponia, un derecho de consumo hasta el 25 por 100, y los artículos siendo del extranjero estaban libres de este impuesto. Yo no he podido comprender nunca esta teoría. Los derechos de arancel son para nacionalizar la mercancía extranjera; por consiguiente esta, una vez nacionalizada, debe estar sujeta á iguales impuestos que la mercancía española: pues bien, aquí sucede lo contrario, y suplico á la comision se fije en este particular, por si cree dignas de consideracion mis observaciones.

Hay otro artículo, que es el 19, en el que se dice que los caminos de hierro y las construcciones que no tengan subvencion no pagarán más derecho que el de 5 por 100 en todo lo que reciban del extranjero. Eso se refiere especialmente á la industria metalúrgica; y es de advertir, Sres. Diputados, que como ya tuve la honra de indicar en otra ocasion, los caminos de hierro han sido en varias Naciones la base principal para el establecimiento y desarrollo de la industria metalúrgica y de las pequeñas industrias que con ella se rozan

Francia, al hacer sus concesiones de caminos de hierro, impuso la condicion precisa de que todo el material debia ser construido en el país. Examinad el estado de esta industria en Francia, sin reunir los elementos que en hierros y carbones tenemos nosotros. Rusia sigue el mismo sistema. En cambio en España no parece sino que los caminos de hierro tengan la mision especial de imposibilitar el desarrollo de industria tan importante. Efectivamente, las franquicias concedidas á los caminos de hierro, de las que se ha usado y tambien abusado en opinion de algunos, han dificultado, si no impedido, el progreso de los establecimientos de fundicion y de todo lo que se enlaza con la industria metalúrgica, inclusa la de construccion de herramientas, de que parece se recibian cantidades tan grandes, que en ocasiones alcanzaban á otros usos que los de la construccion de vías férreas. Y téngase entendido que la industria metalúrgica, que la construccion de máquinas de todas clases, y que las pequeñas industrias que con ellas se rozan son esencialísimas, ya por lo que propagan los conocimientos mecánicos, ya porque sin ellas no puede haber desarrollo verdadero ni en la agricultura, que se verá privada de aplicar los adelantos modernos, mientras no se construyan en el país máquinas adecuadas á sus especiales condiciones y se generalicen los conocimientos mecánicos, ni en las grandes industrias, cuyos progresos dependen hoy casi en primer término de la maquinaria, más ó ménos perfeccionada.

En lo que va de siglo, Sres. Diputados, ha cambiado por completo en Europa la manera de ser de la produccion; antes todo era más ó ménos rutinario: agri-

cultura, artes é industria; hoy se aplican á la industria las artes y las ciencias, y á la agricultura la industria y las artes; de modo que los distintos ramos de produccion se prestan mútuo apoyo; donde hay industria está la agricultura floreciente, las artes adelantadas; el desarrollo de las distintas fuerzas productivas se verifica simultáneamente. Pero este desarrollo simultáneo, que empezó más tarde en España que en otras Naciones, por la guerra civil, por nuestras discordias, por la falta de comunicaciones y otras concausas, quedó paralizado más tarde por medidas económicas desacertadas.

Agréguese á esto la tributacion excesiva que pesa sobre los varios ramos de produccion en nuestro país, y se encontrará quizá la causa de nuestro atraso y de nuestra miseria. Por lo mismo que nuestra produccion es escasa y que necesitamos importar mucho del extranjero, las aduanas debian ser el primero y principal recurso de nuestra Hacienda. Pues bien; voy á decir á los Sres. Diputados lo que producen las aduanas en otros países, para que comparen lo que producen en el nuestro.

Las aduanas producen: en Francia, 260 millones de francos, ó sea 7,25 por habitante, y 12 por 100 del presupuesto de ingresos.

En Inglaterra, 500 millones de francos, ó sea 16,25 por habitante, y 27 por 100.

En Portugal, 46 millones de francos, ó sea 10,75 por habitante, y 33 por 100.

En los Estados-Unidos, 900 millones de francos, ó sea 23,00 por habitante, y 60 por 100.

En España producen 50 millones de pesetas, correspondiendo á tres pesetas por habitante; me refiero á la Península, y no á las posesiones de Ultramar. Segun el presupuesto actual, producirán 73 millones de pesetas, cifra que yo creo se puede muy bien recaudar con solo que haya una regular administracion; de modo que corresponderá á 4 pesetas por habitante, y al 11 por 100 de presupuesto de ingresos.

Debo hacerme cargo de una idea que he oido aquí estos dias; se ha dicho que las tarifas elevadas fomentaban el contrabando; yo lo que puedo decir es, que los derechos de la sedería fueron muy rebajados en 1869, y sin embargo, el contrabando que se ha hecho en estos años ha sido superior á lo que antes se hacia; de consiguiente, no creo que las tarifas influyan gran cosa; lo qué influye es la buena ó mala administracion, y la mucha ó poca vigilancia. Otra consideracion puedo hacer respecto al particular: hace tres años fueron vendidas por la aduana de Gerona 30 balas de lana lavada procedentes de un comiso, por haberlas querido introducir sin pagar derechos; ¿saben los Sres. Diputados lo que paga la lana lavada? Pues vale 25 rs. kilógramo, y paga de derechos 50 rs. por cada 100 kilógramos, lo cual equivale á 2 por 100; y sin embargo de no pagar este artículo más que 2 por 100 se hacia contrabando.

El otro dia he oido aquí otras ideas que han llamado mi atencion. Dicen muchos españoles que el Gobierno inglés da razones convincentes para sostener los subidos derechos que tiene establecidos sobre el vino. ¿Sabeis cuáles son esas razones convincentes? Pues consisten en que si bajara el impuesto de los vinos, no podia sostener el impuesto sobre la cerveza. Seguro es que iguales razones podíamos dar nosotros en una porcion de artículos; iguales ó parecidas razones podríamos nosotros dar para imponer crecidos derechos á la mayor parte de los productos, con el fin de que pudieran soportar los enormes impuestos que sobre ellos pesan, ya que la contribucion que se impone á todo lo que se produce en el país es realmente exorbitante. Y podríamos hacerlo con tanta más razon, cuanto que los productores españoles tienen que luchar con la falta de seguridad, con la falta de Administracion, con la falta de capitales y con muchas otras faltas; en cambio, no tienen más que una sobra, sobra de vejámenes, sobra de contribuciones y de impuestos.

Y no se diga que los productores ó industriales españoles tienen falta de inteligencia comparados con los de otras Naciones, porque á los productores é industriales extranjeros establecidos en España les sucede exactamente lo mismo que á los industriales españoles; es decir, que no pueden competir con los productores de otros países, porque allí tienen toda clase de elementos de que en España carecen, siendo de notar que los extranjeros establecidos en España en lo que se refiere al trabajo, son mucho más españoles que nosotros.

Y á propósito de esto, recuerdo una frase notable de un distinguido ingeniero mecánico inglés establecido en Barcelona. En una reunion de productores en que se trataban cuestiones referentes al trabajo, dijo estas ó parecidas palabras: «Señores, yo quisiera que los españoles fuesen tan españoles en su casa como los ingleses son ingleses en la suya.» Ruego á los Sres. Diputados se fijen en estas palabras, que valen todo un curso de economía política. Yo quisiera que los españoles fuesen tan españoles en su casa como los ingleses son ingleses en la suya. Efectivamente, los ingleses dan razones convincentes para sostener un derecho de 150 por 100 en los vinos, y las razones convincentes son que necesitan mantener ese derecho para sostener el impuesto sobre la cerveza y *proteger sus fábricas de cerveza*, por más que esto lo callen.

Ya he dicho, Sres. Diputados, que nuestra produccion es escasa, que teníamos necesidad de importar muchos artículos del extranjero, que estamos atrasados en todos los ramos de la produccion, excepto en aquellos que son especialísimos de nuestro país, como las naranjas, las pasas, los vinos, y aun respecto de vinos, la Francia nos lleva bastante ventaja en la elaboracion, y hasta en la produccion, puesto que su produccion de vinos por hectárea es, cuando ménos, doble que la nuestra, al igual que la de cereales; pero sea como quiera, y si están atrasados los productores, ¿no lo estamos tambien en administracion? ¿No lo estamos igualmente en el arte de gobernar? Pues si esto es así, ¿por qué se pretende inculpar á los productores por ese atraso?

Escuchad, Sres. Diputados. En ménos de cuarenta años hemos consumido los recursos de la desamortizacion, que importan algunos miles de millones; el país ha contribuido á las cargas del Estado en una suma quizá superior á sus fuerzas; hemos hecho dos arreglos de deuda (los Sres. Diputados saben ya lo que significa la palabra arreglo en lenguaje financiero). Se está preparando el tercero; pero ¿en qué condiciones? En condiciones durísimas, en condiciones altamente onerosas, no solo para los acreedores, sino tambien para el país, puesto que nos vemos obligados á hipotecar nuestras rentas más saneadas, nuestro pan de cada dia, la contribucion de inmuebles y la renta de aduanas.

En ménos de cuarenta años hemos consumido cuantiosos caudales, acumulados en el pasado por una série de generaciones, y hemos descontado el porvenir por una suma que aterra; 6.000 millones de deuda flotante y 46.000 millones de deuda consolidada es la herencia legada por sus antecesores al año de gracia de 1876.

Si á lo ménos pudiéramos presentar como activo obras públicas de importancia; pero ni aun esto sucede. No tenemos caminos de hierro, ni carreteras, ni canales, ni puertos en la proporcion ni mucho ménos que las demás Naciones de Europa. La opinion pública atribuye á mala administracion la ruina de nuestra Hacienda y el malestar que nos abruma; yo creo que la falta de administracion ha contribuido en mayor ó menor parte á nuestros males; pero creo tambien que hay otras causas que han contribuido quizás en primer término. Nuestra riqueza imponible no ha crecido en la proporcion que han crecido las necesidades del Tesoro, en la proporcion que han crecido las necesidades que la civilizacion y el progreso imponen á los Gobiernos, á causa del escaso interés que generalmente se ha prestado al desarrollo de los elementos de produccion y de riqueza.

Si queremos salvar la Hacienda, si queremos nivelar los presupuestos de una manera estable, de una manera formal sin que la tributacion exceda los límites de lo justo, es necesario aumentar los elementos contributivos, poner en armonía las fuerzas contributivas del país con las necesidades del Tesoro; es indispensable fomentar la produccion, proteger el trabajo en todas sus formas y manifestaciones; el trabajo, elemento de moralidad, elemento de órden, elemento de riqueza; el trabajo, fundamento principal del poderío y de la pujanza de las Naciones modernas; el trabajo, sin el cual no hay riqueza, como sin riqueza no hay tributacion, como sin tributacion no hay Hacienda.

Decia, señores, un Ministro de la revolucion: «es menester decirle al país que pague,» sin tener en cuenta que para pagar es preciso tener, y para tener es preciso ganar; el que no gana, no tiene, y el que no tiene no puede pagar. Poder ó no poder, este es el problema; colocar al país en condiciones económicas para que pueda, este es el secreto.

He hecho comparaciones entre nuestro presupuesto y los de otras Naciones; he significado la exageracion de los amillaramientos y la escasez de nuestra produccion agrícola; he dicho tambien que faltan en nuestro país muchas grandes industrias y que han desaparecido un gran número de industrias pequeñas, de aquellas que por lo mismo que son pequeñas y deberian existir en todos los pueblos de alguna importancia, representan una falta de produccion de muchísimos millones. Si, pues, no hay produccion, si no hay riqueza imponible, ¿cómo quereis que el país pague?

Decia Rossini que para cantar se necesitaban tres cosas; voz, voz y voz; decia el gran Napoleon que para hacer la guerra se necesitaban tres cosas; dinero, dinero y dinero. Si yo tuviera autoridad, diria que para salvar la Hacienda, que para evitar las perturbaciones constantes que nos arruinan, se necesitaban tambien tres cosas; produccion, produccion y produccion; y cambiaria las siete palabras del Ministro de la revolucion por estas otras siete: «es menester permitir al país que trabaje;» porque es lo cierto que á nuestro país no se le permite trabajar.

Por haber calculado mal algunas tarifas en la reforma arancelaria de 1869, tuvieron que cerrarse tres grandes fábricas de refinacion de azúcar, únicas que existian en España; por medidas absurdas, no sé si de la ley de consumos ó de su aplicacion sufren grandes perjuicios los fabricantes de aguardiente; por medidas antieconómicas de ésta, y tambien de otras épocas, se viene arruinando la marina mercante y van desapareciendo las artes y oficios y las pequeñas industrias; por la falta de comunicaciones, por lo elevado de las tarifas de los ferro-carriles y por las bajas tarifas arancelarias, lleva nuestra agricultura una vida precaria y miserable; nuestra agricultura, señores, que fué en otros tiempos la primera de Europa, en aquellos tiempos en que teníamos grandes fábricas de sederías en Sevilla, Málaga, Granada, Toledo y Talavera; en aquellos tiempos en que nuestras artes y oficios prosperaban en todas las villas y ciudades; en aquellos tiempos en que mandábamos paños á Inglaterra y á Oriente; en aquellos tiempos en que la bandera española recorria todos los puertos del mundo conocido.

Sí, Sres. Diputados; es menester permitir al país que trabaje; es menester darle condiciones económicas que le permitan sacar de su trabajo un fruto regular, compensaciones que equivalgan á la diferencia de medios y elementos que hay entre España y otras Naciones de Europa; tarifas elevadas, en fin, que la pongan á cubierto de la concurrencia extranjera. Entonces podrá el país trabajar y podrá pagar; entonces podrá el labrador cultivar con esmero sus tierras, y obteniendo mayores rendimientos, pagar holgadamente los impuestos; y entonces la contribucion de subsidio industrial y de comercio producirá una suma doble ó triple, y estará en proporcion con lo que produce en las demás Naciones donde se halla establecida.

Y todo esto no es tan difícil como puede parecer á algunos. Para ello no tendria que hacer el Tesoro ningun esfuerzo ni la Hacienda ningun sacrificio. Todo se conseguiria estableciendo tarifas armónicas y razonables en el sentido de «á más mano de obra, mayor tarifa,» que vendrian en apoyo de nuestra apurada Hacienda, dándole 500 millones por aduanas, en vez de los 200 que recauda.

He molestado demasiado vuestra atencion, señores Diputados, y voy á concluir. Las indicaciones que me he permitido hacer son más bien para el porvenir que para el presente, ya que tenemos compromisos internacionales que nos impiden modificar la ley de aduanas. No sé el efecto que mis sencillos razonamientos habrán producido en vuestros ánimos; me daria por muy satisfecho si lograra conseguir que algunas de las muchas y elevadas inteligencias que se sientan en estos bancos se pusieran al servicio de la gran causa del trabajo. El dia que sea defendida, el dia que tenga por intérpretes inteligencias claras, voces elocuentes, es seguro su triunfo, y será salvada la Hacienda, y será salvada la Pátria.

Me atrevo, pues, á suplicaros, que prescindiendo de lo desaliñado de mi peroracion, os fijeis en el fondo, bien seguro de que descubrireis en favor de mi causa razones mucho más poderosas de las que á mí se me alcanzan. Y me atrevo tambien á suplicar al Gobierno de S. M., aun cuando no se halla presente, que cuando sus muchas ocupaciones se lo permitan, se digne dedicar breves momentos á meditar sobre los varios extremos de que me he ocupado, ya que á él le corresponde decidir si es llegada la hora de que en vez de hacer economía política de escuela, hagamos economía política española, economía política nacional.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para una alusion persona, y ruego á S. S. se concrete á la alusion.

El Sr. **SEDÓ**: Muy breve voy á ser, Sr. Presidente. Con motivo de estar ayer ligeramente indispuesto no asistí á la sesion, y por consiguiente, no pude hacerme

cargo de la alusion del Sr. Cabezas; me he enterado hoy por el periódico oficial, y voy á decir breves palabras sobre lo que dijo ayer S. S.

Me atribuyó ayer S. S. al contestar á un discurso de nuestro amigo el Sr. Santos, que yo habia dicho que eran falsos los cálculos de que se habian servido los Ministros de Hacienda desde el año 1858 al 1867 para presentar los presupuestos nivelados á la Cámara, y yo lo que dije, Sres. Diputados, no es que los datos fueran falsos, sino que habian sufrido esas Administraciones lamentable equivocacion al calcular los ingresos en unas cifras que luego no resultaron ciertas; de manera que no dije que se fundaran en datos y en cálculos de ninguna clase, sino que se equivocaron al calcular que por impuestos eventuales, por ejemplo, se recaudarian 200 millones en el año, y luego no se recaudaron más que 150.

Tambien decia el Sr. Cabezas que yo habia comparado los ingresos presupuestos con los ingresos realizados, y en seguida comparaba los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y venia á deducir un *déficit* verdaderamente inexacto. Yo creo que para encontrar el verdadero *déficit* de un presupuesto hay que calcular, despues de que ya esté liquidado, lo que yo calculé; esto es, el presupuesto aprobado, la realidad de lo recaudado, lo ingresado y lo que se presupuestó, y al ver las equivocaciones que hay entre lo *ménos* que se ha calculado y lo *ménos* que ha ingresado, y lo *más* que se ha gastado, se encontrará el *déficit* que presenta un presupuesto, y esto es precisamente lo que yo hice en mis comparaciones.

Dijo S. S. que yo juntaba los presupuestos ordinarios y los créditos extraordinarios; á mí no me extraña que S. S. incurriera en esa equivocacion, porque creo que cuando me ocupé de detallar los presupuestos ordinarios y los extraordinarios, me parece que S. S. no estaba en el banco de la comision, y que sin duda habia salido de aquí para atender á las ocupaciones que pesan sobre S. S.; de manera que yo presenté la diferencia entre el presupuesto ordinario y el extraordinario, y antes, si mal no recuerdo, cité año por año las partidas del presupuesto extraordinario, para luego venir á hacer el resúmen del ordinario y el extraordinario y presentar el verdadero déficit.

Luego nos dijo el Sr. Cabezas que la mayor parte de lo gastado se habia invertido en obras públicas y en varias atenciones. Naturalmente, Sres. Diputados, en algo se habia de invertir, porque no supuse que esos fondos desaparecieran de las arcas del Tesoro; creo que nadie puede deducir de mi discurso la más pequeña ofensa á ninguno de los Ministros de aquel tiempo, y la prueba es, que yo despues de comparar los gastos y los ingresos encontré que habia un sobrante de gastos, y por consiguiente aquellas deudas que tuvieron que emitirse necesariamente eran para cubrir la diferencia entre los ingresos y los gastos. Pero tampoco estoy conforme con todas las partidas que indicaba S. S. Decia S. S.: ha habido que pagar, entre otras cosas, 636 millones para subvenciones de ferro-carriles; yo creo que esos 636 millones no se han pagado; creo que se han dado en obligaciones de ferro-carriles, y por consiguiente es un papel que hemos emitido para hacer ese pago; es una deuda que hemos contraido. Y no encuentro nada más de notable ya que rectificar á lo que ayer me atribuyó el Sr. Cabezas.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Despues de la rectificacion del Sr. Sedó, no tengo más que recordaros lo que dije ayer. En el *Diario de Sesiones* están los números de S. S. y lo que yo manifesté, y no he de volver á insistir sobre este asunto.

Notabilísimo ha sido el discurso del Sr. Bosch. Nos ha hablado de todo el presupuesto bajo el punto de vista con que S. S. considera las cuestiones económicas. La primera parte se dirigió á contestar extensamente á lo manifestado por el Sr. Marqués de Sardoal respecto á la reforma arancelaria, y pudiera decir tambien que su discurso de esta tarde ha tenido el mismo objeto.

Su señoría nos ha dicho al terminar que no hablaba para el presente, que hablaba para el porvenir, y que rogaba al Gobierno tuviera muy en cuenta las ideas que habia manifestado, á fin de que las estudiase y pudiera plantearlas en tiempo oportuno. Comprendereis que esto releva por completo á la comision de entrar á contestar á mi amigo el Sr. Bosch, puesto que en nada ha atacado el dictámen que está sometido á vuestra deliberacion, y toda vez que con muchas de sus ideas el indivíduo de la comision que os dirige en este momento la palabra se halla tambien conforme.

El Sr. Marqués de Sardoal, á quien tanto el señor Bosch como el indivíduo de la comision que usó de la palabra esta mañana contestaron extensamente respecto á la reforma arancelaria, hizo ayer algunas afirmaciones que muy brevemente me voy á permitir rectificar.

El Sr. Marqués de Sardoal decia: el total de los déficits desde 1857 á 1868 ascendió á 6.142 millones de reales efectivos, á los que debian sumarse 3.000 millones más por imposiciones hechas en la Caja de Depósitos, que se habia encontrado vacía, resultando un descubierto de 9.142 millones como herencia recibida por la revolucion.

Contra la afirmacion de que los déficits en 1868 importaban 6.000 millones, más 3.000 de la Caja de Depósitos, yo opondré, no negaciones sobre mi palabra, sino otras afirmaciones de una autoridad que no podrá ser recusada por S. S.: la del Sr. Figuerola, que bajo su firma decia en 28 de Octubre de 1868:

«El cálculo hecho con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490 millones de reales.» Y añadia: «Al terminar la cuarta semana de Setiembre, *debia el Tesoro* á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086.669 rs.»

De manera que, como veis, el Sr. D. Laureano Figuerola en la exposicion del decreto de emision de bonos, fecha 28 de Octubre de 1868, que es el documento á que me he referido, redujo á 1.243 millones el saldo de la Caja de Depósitos, que ahora el Sr. Marqués de Sardoal ha descubierto que ascendia á 3.000, y redujo tambien el total déficit ó descubierto del Tesoro en 1868 á 2.493 millones, incluso en ellos el saldo de la Caja, que el Marqués hace elevar hoy á 9.142 millones.

Aseguraba S. S. que las Administraciones de aquel tiempo no habian encontrado más recurso que el empírico de hacer emisiones de deuda pública. Las emisiones de deuda pública hechas hasta 1868 representan un total de 4.835 millones nominales, que son: la emision de renta perpétua interior hecha en virtud de la ley de 22 de Febrero de 1855, realizada en subasta pública por Real decreto de 23 de Abril de 1856, que ascendió

á 493 millones nominales y salió á 40,53 por 100; la de deuda exterior hecha en virtud de la misma ley por Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, que ascendió á 754 millones nominales, saliendo á 39,76 por 100; la negociacion de deuda interior autorizada por la ley de 26 de Junio de 1864 y llevada á cabo en subasta pública, conforme al Real decreto de 5 de Mayo de 1865, por 1.439 millones nominales, saliendo á 41,68 por 100. Y por último, 2.148 millones emitidos, 1.000 millones para pago de los certificados ingleses, ó sea la mitad de cupones que quedó pendiente de pago en 1851, y los 1.148 millones restantes para la conversion de deuda amortizable, que tenian en el presupuesto una asignacion de 30 millones anuales para su amortizacion, que se economizaba, recibiendo además el Tesoro una parte en efectivo.

En cambio afirmaba el Sr. Marqués de Sardoal que desde 1868 á 72 no se habian emitido más que 4.000 millones, y decia: «Pues bien; estas emisiones no pasan de 4.000 millones. La primera fué de bonos para pagar las deudas contraidas, y es necesario que corra á cargo de las situaciones conservadoras que las habian contraido; y despues se emitieron por el Sr. Figuerola

1.000 millones en treses;
600 por el Sr. Ruiz Gomez;
1.000 por el mismo, y
600 millones en bonos del Tesoro.»

Contra esta afirmacion de S. S. voy á seguir leyendo el dato á que me voy refiriendo, que tampoco podrá ser recusado por el Marqués de Sardoal, pues fué publicado por el Sr. Camacho siendo Ministro de Hacienda. Segun este dato, las emisiones hechas desde 1868 á 1872 fueron: negociacion de títulos de deuda exterior autorizada por la ley de 11 de Julio de 1867 y llevada á efecto en virtud de convenio con la casa Rotschild en 23 de Noviembre de 1868, que ascendió á 1.290 millones, al tipo de 31 por 100; empréstito decretado por la ley de 31 de Marzo de 1869, que se realizó, 1.015 millones en deuda interior y 3.072 millones en exterior, saliendo al cambio medio de 24,46 por 100.

Es decir, esta sola emision pasó de los 4.000 millones nominales que el Sr. Marqués de Sardoal creia que habia sido el importe total de todas las emisiones. Continúo: «Emision de títulos autorizada por la ley de 27 de Julio de 1871 y llevada á efecto por Real decreto de 22 de Agosto siguiente, en cantidad de 1.964 millones de 3 por 100 exterior, al cambio de 30,50; y el empréstito de 1.000 millones de reales, autorizado por el art. 8.° de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y llevado á efecto por Real decreto de 3 del mismo mes, por suscricion pública, en cantidad de 3.296 millones de deuda exterior, saliendo á 28,67 por 100.»

De manera que suman las emisiones de consolidado hechas en solo tres años, en la época que decia el Sr. Marqués de Sardoal que era época de paz, porque despues habia sido época de guerra, que no queria discutir S. S., suman, digo, 10.637 millones nominales. Y contando la emision de los 2.000 millones en bonos, que siendo títulos de 6 por 100 representan 4.000 millones de treses, las emisiones suman en realidad 14.637 millones en solos tres años.

No voy á discutir hoy, porque es urgente terminar la discusion pendiente, no voy á discutir la Hacienda de la revolucion; pero á las afirmaciones del Sr. Marqués de Sardoal, era preciso, y no podia dejar de oponer los datos que os he leido, para que el Congreso y el país vean la exactitud de aquellas afirmaciones. Y para mejor demostraros los resultados financieros de la época anterior y posterior á la revolucion, voy á presentaros un pequeño trabajo que he hecho y que los condensa.

DEUDA PÚBLICA.

	MILLONES DE REALES. Capital.	Intereses.
En 1868:		
En circulacion..............	17.796	540
Para garantía de contratos.....	2.442	
	20.238	
En 1876:		
En circulacion..............	36.066	1.106
Para garantía de contratos.....	11.605	
	47.671	
Aumento de deuda en circulacion..................	18.270	566
Idem para garantía de contratos.	9.163	
Total aumento.....	27.433	

Veamos la procedencia de la deuda existente en circulacion en 1868:

Millones de reales.	
12	5 por 100 reconocido á los Estados-Unidos.
981	Amortizables sin intereses, procedentes de antiguos créditos.
4.916	3 por 100 diferido, conversion de las antiguas deudas, conforme al arreglo de 1851.
7.798	3 por 100 consolidado, representando la capitalizacion de intereses de 1841, la de la deuda de contratos en 1842, la liquidacion de partícipes legos y otras antiguas deudas, la solvencia de las que teníamos con Francia y Dinamarca, la conversion de deudas amortizables y los empréstitos realizados en 1856 y 1865, próximamente por 2.600 millones nominales.
2.469	Inscripciones del 3 por 100 á favor de corporaciones civiles y del clero.
1.620	Acciones de carreteras, de obras públicas, del canal de Isabel II y obligaciones de ferro-carriles.
17.796	millones, total.

Sumando á estas dos últimas partidas los 2.600 millones de los empréstitos de 1856 y 1865, tendremos que toda la deuda creada desde el arreglo de 1851 hasta 1868, es decir, en diez y siete años, suma 6.289 millones de reales, legados al porvenir á cambio de 5.000 kilómetros de ferro-carriles, de 16.000 kilómetros de carreteras, de la red telegráfica, de una marina militar bastante importante, de cuarteles, de material de guerra y de otras mejoras importantísimas, como el alumbrado de nuestras costas, puertos, etc.

Los 18.200 millones de deuda que legan al porvenir los siete años trascurridos desde 1869 á 1876, ¿qué nos representan? Sangre, ruinas, y como sola cosa provechosa, útiles enseñanzas.

Vamos ahora á la situacion del Tesoro. Como os he dicho, todos los descubiertos en 1868 los estimaba el Sr. Figuerola en 2.490 millones, cuya mitad eran imposiciones de la Caja de Depósitos, que costaban por término medio ménos de 5 por 100.

Sabeis por la Memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda que actualmente se elevan á 5.675 millones; de manera que el mayor descubierto hoy del Tesoro asciende á 3.185 millones. Es decir, que el período de la revolucion arroja un saldo de 3.185 millones de descubierto en el Tesoro y 18.200 millones de aumento en la deuda pública.

Bueno es que consten estos datos y que el país sepa lo que cuestan ensayos de República federal é inícuas guerras civiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CANDAU**: Más de veinte veces he sido aludido durante el debate sobre el artículo del presupueso de ingresos que ocupa á la Cámara en este momento. Y era natural que esto sucediera. Yo habia tenido el atrevimiento de levantarme hace pocos dias á desvanecer la atmósfera que ha venido creándose en este país contra la agricultura, presentando á mi vez el capítulo de cargos que esta clase tiene el derecho de hacer á la Administracion pública; y era natural y lógico que la comision, representante de esta última, toda vez que aprueba todos sus actos, me aludiera constantemente, puesto que en los últimos dias sabemos que la discusion apenas se ha salido del círculo que la tracé en el discurso á que antes me he referido. Hubiera podido, Sres. Diputados, recoger estas alusiones en el mismo órden en que se me hacian y en el momento en que se me dirigian; pero esto habria sido enojoso para vosotros, porque en realidad y dados los gustos que se han pronunciado por los discursos retóricos, yo, que no los podia ofrecer porque la materia sobre que versan los mios no tiene ningun género de amenidad, os hubiera fatigado. Yo, que no soy artista de la palabra, aun cuando sí un modesto artesano agrícola, debo escatimarlos y esperar la ocasion oportuna en que pueda tratar una cuestion tan prosáica como es la cuestion agrícola, toda vez que no puede debatirse sobre ella sin detalles que despues merecen censuras retóricas y calificaciones no muy lisonjeras.

Hé ahí por qué, Sres. Diputados, preferí pedir la palabra en contra para llenar el último turno del debate, á fin de haceros pasar el disgusto que ha de producir mi tosca palabra de una vez y no en muchas porciones.

Dicho esto, que es el verdadero motivo de que yo tercie hoy en esta ya agotada discusion, claro es que esto en realidad no va á ser otra cosa más que un conjunto de rectificaciones, pero rectificaciones importantes.

Vosotros sabeis, señores, que cuantos oradores se han ocupado de la discusion de este artículo, en lo que concierne á la contribucion de inmuebles, se han fijado exclusivamente en uno de los dos conceptos que yo habia presentado para su discusion. Recordareis que yo no queria confundir, que no me parecia lógico confundir el concepto doble de extension y de evaluacion que tiene el amillaramiento que sirve de base al impuesto de inmuebles. Desgraciadamente cuantas observaciones hice relativas al segundo concepto, ó sea el de la evaluacion, han quedado completa y absolutamente sin contestacion. Lo mismo la comision que algunos oradores de este lado de la Cámara, comprendiendo que en esta materia no la tienen las quejas de los agricultores, por demostradas y fundadas, y estimulados por el deseo vehemente que se ha apoderado de la sociedad de hacer cargos á los agricultores, huian de la parte débil de la cuestion para ir á refugiarse allí donde yo no habia llevado mis quejas.

Voy á ceñirme, pues, al texto del artículo de que nos estamos ocupando, que es el que se refiere á la contribucion de inmuebles, y anticipo desde luego una declaracion que es la de que yo no puedo votar ese artículo porque mi conciencia y la verdad, tal como yo la entiendo la expuse y está aún incontestada, no me lo permiten.

El primer capítulo del memorial de agravios, permitidme repetir la frase, que yo presenté, fué el relativo á que el sistema tributario de España no obedece á principio alguno científico y es contrario á lo que determina la ley fundamental del Estado.

Bueno que la comision no hubiera refutado el primer cargo; está bien que la comision se hubiera desentendido por completo de mis observaciones á propósito de la primera afirmacion; ya sé yo que, por desgracia de este país, y en esto no acuso tan solo á la Administracion actual, sino á todas las que vienen sucediéndose hace muchos años, nadie trata de examinar si los tributos y los impuestos están en relacion con los servicios públicos que el Poder debe dispensar á los que los pagan, que es el único fundamento científico que se puede reconocer á la tributacion; ya sé yo que siempre que el productor agrícola se presenta á reclamar al Poder público proteccion para su propiedad y persona, servicios de instruccion, justicia, etc., en el mismo grado en que de ellos disfrutan los habitantes de las grandes ciudades; cuando se traen esas justísimas reclamaciones demandando que, á cambio de esa falta de proteccion y de ese abandono en que se tiene á la clase más numerosa, á la clase más trabajadora de la sociedad, que es la agrícola, se la distribuyan equitativamente los impuestos, siempre se la contesta con un gesto de desden y sin una palabra satisfactoria; pero lo que extraño es que no se contesta más que con sofismas á la acusacion que he dirigido, fundada en que el impuesto de inmuebles, en su relacion con los demás impuestos y por su cuantía, es una infraccion terminante del precepto constitucional.

Este impone á todos los españoles el deber de tributar para levantar las cargas públicas en proporcion de sus haberes, y yo hacia á la comision esta pregunta concreta: ¿se atreverán á sostener sus indivíduos que este precepto se cumple rigorosamente en España? ¿Se atreverán á sostener que el tributo que se exige á los agricultores está en igual proporcion al que se exige á otras profesiones ú oficios? Yo suplicaba á la comision que me diera una contestacion categórica y terminante, como terminante y categórica eran mi queja y mi pregunta. Tuve el sentimiento de no oirla, y ahora que repito la súplica, tengo la seguridad de que tambien quedará sin contestacion.

Para demostrar la justicia de mis quejas ó de las quejas de los agricultores, de que yo me hago intérprete (y no creais, Sres. Diputados, permitidme este paréntesis, que es sin fundado motivo, porque además de ser yo agricultor tengo la representacion, aunque sin méritos para ello, del Consejo superior del ramo); para demostrar, repito, que la clase agrícola es la más vejada,

¿qué digo, la más vejada? la única vejada por la tributacion en España, me habia fijado en tres observaciones. La primera se refiere á la ignorancia absoluta de la Administracion en los procedimientos de la produccion agrícola; ignorancia que conduce y explica sus injusticias. Dije, y vuelvo á decir, que no es posible una buena gestion administrativa en lo que se refiere á la tributacion mientras los empleados encargados de este servicio no tengan conocimientos completos en el procedimiento de la misma produccion; ¿por qué? Por una razon muy sencilla; porque la tributacion tiene un límite que yo me atrevo á llamar absoluto. La tributacion, que puede y debe llevarse hasta donde las necesidades públicas lo exijan, tiene un límite que no es dado traspasar, y ese límite es el de la produccion. Es preciso que el Gobierno al fijar los tipos, y la Administracion al repartirlos, no olviden que si hay derecho para pedir cuotas por la produccion, no le hay para impedir ésta en lo más mínimo. La Administracion pública de España, por carecer de conocimientos respecto de la produccion, lejos de servir de tutela á los que viven del trabajo, se convierte en verdugo del mismo. No de otra manera se explican los errores que ha cometido y que cada dia comete. Cuando la Administracion viene por medio de sus reglamentos á establecer el procedimiento de la tributacion, ¿de qué manera lo efectúa? Haciéndose ella misma juez de las reclamaciones que producen sus errores.

Recordareis que examinando el procedimiento para la tributacion, presenté como un absurdo el que en la gestion que se entabla entre la Administracion de una parte queriendo imponer, y el contribuyente por otra queriendo eximirse, no haya más juez competente que la misma Administracion. Yo me quejaba de la organizacion del tributo, diciendo que no era posible admitir que en estas contiendas la Administracion se hiciera á la vez acusador, fiscal y juez de las reclamaciones. Esto arguye un fondo de tiranía y al mismo tiempo de ignorancia de las buenas reglas para la administracion de justicia. Con tanto más motivo debia yo llamar la atencion del Congreso y darle satisfaccion al país, haciéndome órgano de estas observaciones, cuanto que se ha querido sacar partido del silencio que los pueblos guardan respecto á la tributacion que se les impone.

No recuerdo precisamente si fué el Sr. Fabié, ó el Sr. Cabezas, ó mi amigo el Sr. Santos, el que dijo que la prueba de que la agricultura no estaba tan gravada era que no se quejaba del procedimiento administrativo, y para quitarle yo toda fuerza á este sofisma, llamé la atencion del Congreso, pidiendo á la comision que declarase si encuentra justo que la Administracion, que es la que impone, la que exije y acusa, llevando hasta un límite excesivo el gravámen de las fuerzas productoras, se convirtiera á la vez en fiscal y en juez de todas las reclamaciones. La observacion tiene bastante gravedad; yo creo que reviste un interés grandísimo para haber merecido otra cosa que el desden y el silencio por parte de una comision entre cuyos individuos hay antiguos funcionarios, cesantes unos, y otros en activo servicio, y sin embargo nada se ha dicho

Otra observacion hice, rogando humildemente á la comision se hiciera cargo de ella, y que sin embargo tambien ha pasado sin contestar. Explicando el procedimiento tributario, manifesté que el amillaramiento, ó sea la fórmula del reparto del impuesto en España es completamente falso en sus afirmaciones; y como esta falsedad recae sobre la piedra angular de este edificio, como la demostracion, y bien cumplida por cierto, de mi aserto no se ha negado ni se contestará fácilmente; como mi argumentacion iba dirigida á la raíz de ese árbol, si fecundo para el Tesoro, mortífero para la agricultura, y nada se dice en contra, considero definitivamente probado que la tributacion en España, en lo que se refiere á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha dejado de ser impuesto, para convertirse en una exaccion empírica, que se hace tan solo porque el Poder público tiene en su mano la fuerza material.

Recordareis, Sres. Diputados, que os detallé la forma en que se hacia el amillaramiento, que no es otra cosa más sino una simple cuenta de cargo y data, tomando por base del cargo el producto de la tierra evalorado. Yo creo que probé, resueltamente afirmo haber probado, que esta evaluacion de productos es excesiva y falsa, porque se ha fundamentado en una proporcionalidad aritmética, en vez de ser prudencial y en relacion con las alternativas de produccion, que siempre dan por resultado la carestía ó baratura del mercado de frutos.

Como el cargo que dirigí á la Administracion era importantísimo, procuré materializar el argumento y reducirle á una sencilla operacion aritmética que en dos fórmulas distintas sometí á la consideracion del Congreso. Puedo asegurar, sin temor de ser rectificado, que no hubo un solo Diputado de los que me prestaban su atencion en aquel momento qae no quedara íntimamente convencido del error fundamental que hay en la organizacion del primero de los tributos españoles, y aquel asentimiento general de la Cámara, y aquella conviccion que se manifestaba en todos vuestros semblantes al oir mi demostracion aritmética, ¿no merecia por parte de la comision que se hubiera contestado, procurando oponer demostracion á demostracion?

Pues nada, Sres. Diputados; únicamente el Sr. Cabezas se ocupó del argumento, preguntándome en resúmen qué queria yo que se hiciera en rectificacion del yerro, á lo cual contesté y contesto que se estudie y se atienda como es debido, que yo valgo muy poco para poner cátedra para discípulos tan ilustrados, tan experimentados y de tantos antecedentes en la carrera administrativa. Tengo la conviccion de que este argumento no será destruido por la comision y quedando en pié como queda, ha caido por tierra el sistema de tributacion. No hay razon para decir que son exageradas las quejas de la agricultura española so pretesto de esas ocultaciones tan vociferadas y tan de moda hoy, porque aun dada su certeza, quedaria que averiguar si su importancia podia compensar la trascendental por gravísima que tiene el error en la evaluacion de frutos que he demostrado aritméticamente. Sin embargo, tengo un gran desconsuelo, porque observo que cuando los trabajos geográficos que tanto elogian las gentes acusan grandes ocultaciones, se exaltan ciertas clases de la sociedad, por cierto las más ilustradas diciendo á los agricultores: «ahí teneis vuestro delito probado con infalibilidad matemática;» y cuando viene un labrador y dice: «ahí teneis demostrado por aritmética el error fundamental del reparto que supone riqueza exagerada, y por ello tributo excesivo,» todos oyen con desden aunque sin contestar estas quejas. Esto significa que dado el estado de la opinion, las matemáticas que acusan son para ella verdaderas, y la aritmética que defiende esa no merece más que desprecio.

¿Y esto qué quiere decir, Sres. Diputados? Que la desgraciada clase agricultora, la que con el sudor de su frente y ayudada de la naturaleza nos ofrece todos los

frutos necesarios para la alimentacion, no tiene defensa ni aun detrás del baluarte de las matemáticas, porque contra ellas puede más el desden de la Administracion y la indiferencia de las gentes, que á trueque de tener un Tesoro desahogado que pague sus cupones, no se preocupan del estado agonizante del productor agrícola.

¿No merecia este género de argumentos explicaciones algun tanto latas por parte de la comision? Pues ésta recordará que yo se lo suplicaba, no en nombre mio, que sé perfectamente que tengo pocos méritos para ello, pero sí en nombre de los agricultores, que no comprenden un fenómeno que verdaderamente es difícil de comprender, que consiste, dadas por ciertas tantas ocultaciones como se han denunciado, sin embargo la tributacion sea tan excesiva, cuanto que se ha hecho insostenible para todos los contribuyentes por inmuebles.

Verdaderamente parece que estos dos términos se excluyen, y sin embargo, hay necesidad de armonizarlos y se logra con una sencilla observacion.

En primer lugar, las ocultaciones no están comprobadas en toda su extension; en segundo lugar, y aun dado que sean ciertas y en la cuantía que se han denunciado, favorecen al menor número de contribuyentes, porque de seguro no aprovechan á la masa general de ellos, puesto que los mismos denunciadores confiesan que hay pueblos que tienen más terrenos amillarados de los que se les han topografiado, y otros muchos que tienen el millar en perfecta conformidad con los trabajos del Instituto geográfico.

Resulta, por consiguiente, dado que las ocultaciones existan, que de ellas se aprovecha un número más ó ménos considerable de dichosos ciudadanos á quienes la Administracion durante treinta años ha tolerado con su inércia que utilicen su fraude.

Pero en cambio, los errores en el amillaramiento, los excesos que al calor de ellos hay en los repartimientos, alcanzan hiriendo injustamente á todos los contribuyentes porque, todos ellos, cualquiera que sea la extension del terreno que cultiva, están sometidos á un procedimiento falso, claro es que á todos ellos alcanzan los perjuicios. Está visto, por tanto, que las matemáticas que acusan, que denuncian las ocultaciones, no favorecen más que á un corto número de personas; pero la aritmética que acusa de falso el procedimiento del amillaramiento, eso alcanza á todos los contribuyentes.

Véase, pues, cómo merece en mi concepto más respeto y más detenida explicacion la queja que yo producia y repito hoy por las injusticias que hay en el amillaramiento, que las quejas que se han levantado para denunciar las ocultaciones.

Yo no he de oponerme en manera alguna, y antes bien ruego al Gobierno que con mano fuerte, que ejerciendo presion, y si es preciso presion violenta, que sacrificando todo lo necesario de los fondos públicos procure inmediatamente de la manera más enérgica comprobar esas ocultaciones. Pero con la misma vehemencia con que yo pido que se descubran los ocultadores, pido al Gobierno que sin pasar un solo dia, sin dejar trascurrir un solo momento, ponga una mano reparadora sobre esas injusticias en el repartimiento del tributo y cálculo de la riqueza, en los cuales no se ven más que injusticias, gravámenes y la ruina; justicia y severidad para descubrir las ocultaciones, pero justicia tambien y no con ménos vehemencia pido para corregir los errores que llevan en pós de sí una tributacion injusta y por desigual contraria al espíritu y letra de la ley fundamental del Estado.

Los Sres. Cabezas y Fabié, en la necesidad de defender el tributo á causa de la posicion oficial que uno ocupa y otro ha ocupado en la Administracion, viéndose afligidos por mi argumentacion, apelaron á un recurso algun tanto manoseado, permítaseme esta frase, á un razonamiento que se encuentra siempre en los lábios de todos los que quieren disculpar una injusticia. Su lógica en este particular ha sido la siguiente: «que no se queje la agricultura, porque la tributacion actual no es excesiva en proporcion á lo que sobre ella pesaba cuando existia el diezmo.» ¡Señores Diputados, venir á recordar un estado de cosas que ha desaparecido hace ya cuarenta años! ¡Tener necesidad de apelar á un período histórico que quedó cerrado hace ya cuarenta años! ¿No os parece que este anacronismo arguye falta ó debilidad de razonamientos más eficaces? Porque si cada vez que el hombre se queja de las fatigas de su estado se le ha de contestar: «no tienes derecho á quejarte, tu padre estaba en peor situacion, y tu abuelo todavía en más aflictivo estado,» entonces extremando el argumento tendríamos que decir á los que se quejaban cuando existia el diezmo: «no tienes que quejarte, porque peor estaban tus ascendientes en la época del feudalismo, en que todo era del señor;» y aun en la época de ese feudalismo se le podia decir tambien al siervo de la gleba: «no tienes derecho á quejarte, porque nuestro padre Adan estaba todavía en peor posicion, que era la del salvaje, etc.» De modo que llevando ese argumento de la comision á su extremo, nos iremos remontando, y concluiremos en que nadie tiene derecho á quejarse, porque siempre se le puede contestar que peor estaban sus padres y sus abuelos. Esto no puede ser, ni es sério; confiesen los señores de la comision que no encuentran razones para contestar á las quejas de los agricultores, y entonces éstos se someterán á un año más de sufrimiento; pero al fin y al cabo podrán consolarse con la esperanza de que, error reconocido, error reformado.

Y yo diré al Gobierno que por mucho que sea mi espíritu ministerial, solo he de poder votar este artículo con una condicion, á saber: declare la comision que reconoce el error del sistema tributario; declare el Gobierno que cuando llegue el año próximo estarán reformados estos errores en la reparticion del impuesto, y yo me resignaré á dar mi voto favorable al artículo que va á votarse, con la esperanza de que para el año próximo se remediarán los males; pero mientras yo vea que el Gobierno y la Administracion son persistentes en este error, francamente, no me es posible llevar mi conformidad, y antes bien combatiré esta solucion en tanto que no adquiera el carácter sagrado de ley. Yo os ruego, Sres. Diputados, que voteis cuantos fondos sean necesarios, cuantas autorizaciones se os pidan para hacer las operaciones del catastro; el Instituto geográfico está dando grandes resultados, y ante ellos yo bajaré la cabeza despues que sean comprobados. Yo declaro modestamente que me asombré al saber que en mi provincia hay ocultas 140 leguas superficiales de terreno, pero que este asombro no me ha llevado á la incredulidad, concentrándose por hoy todo mi deseo á que se compruebe la verdad de este descubrimiento. Pero bueno es advertir á la comision que las operaciones topográficas son lentas de por sí, y se ha de tardar muchos años antes de verlas completas, y no es justo que se dé tanto aplazamiento á la reforma del sistema de reparto actual. Este puede y debe reformarse inmediatamente y continuar con un procedimiento más equitativo en el reparto, hasta tanto que se encuentre la verdad topo-

gráfica encargada y que busca el Instituto, y una vez hallada, tomándose el tiempo necesario, formar nuevo catastro y amillaramiento; pero entretanto la reforma del actual reparto es obra de quince dias, nada más que de quince dias, puesto que con la variacion del reglamento hay lo bastante. Yo no pido ese exámen detenido y minucioso de las cartillas cuyo conjunto forma el amillaramiento, no; lo que pido es que se reforme la base á que antes he aludido sobre la evaluacion de productos; porque el administrador de buena fé, el hombre de negocios leal y de buena fé, desde el momento que reconoce que hay un error aritmético en sus trabajos, se apresura á rectificarle.

En la comision veo un digno indivíduo que tiene la misma profesion que yo, que es labrador como yo, y que tengo la seguridad de que en este momento estará diciendo: «razon tiene el Sr. Candau, pero la política me obliga á prescindir de esa razon.»

Despues de haber demostrado que la tributacion en España es excesiva para los contribuyentes que leal y dignamente han confesado toda su riqueza, y que son, sin embargo, las víctimas de la inércia y de la falta de inteligencia de la Administracion pública, examiné la tributacion agrícola, comparándola con la industrial, excitando á la comision para que me demostrara que el gravámen para el contribuyente era lo mismo en una que en otra produccion, puesto que la ley fundamental del Estado, al imponer á los españoles la obligacion de contribuir á las cargas del mismo, no distingue de profesiones. Pero ¿cómo se me habia de demostrar ésto, si está desmentido en la ley tributaria, no obstante que ésta ha debido secundar y no contrariar el precepto constitucional? ¿Pues no encontramos en ellas la desigualdad de tributacion? ¿No autorizan esas mismas leyes el tipo tributario para la industria pingüe de la alta banca en 5 por 100, mientras que para la agricultura autorizan el 21 por 100?

Y al dilema preciso que yo establecí, nada se me contestó; vosotros lo recordareis, Sres. Diputados, pero bueno es repetirlo. Yo, dirigiéndome á la comision, he dicho: una de dos: ó aplicais á la industria el mismo tipo tributario que á la agricultura, ó no; ¿lo aplicais? No se atrevieron á decirme que sí; ¿y cómo se habian de atrever, si con la ley en la mano les demostré que los accionistas del Banco español no pagan más que el 10 por 100, y que los banqueros no pagan más que el 5? No se atrevieron á afirmarlo ni á negarlo; porque si hubieran dicho que todas las industrias pagan por el mismo tipo tributario, la ley los hubiera desmentido; y si hubieran confesado paladinamente que el tipo es distinto, en nombre de la Constitucion los hubiera acusado de rebeldes. Hé aquí por qué mi dilema quedó completamente sin contestacion; lo único que se le ocurrió decir á mi amigo el Sr. Cabezas es que los valores moviliarios son de suerte más eventual, que no ofrecen ganancias tan seguras, y que por consiguiente, es preciso alentarlos con una tributacion barata, porque de otro modo moririan.

¡Qué bien se ve, Sres. Diputados, que los elementos de la Administracion en España, entre los cuales ha figurado en altas posiciones el Sr. Cabezas, desconocen por completo y en absoluto los procedimientos y la índole de la produccion! ¡Venir á argüir en favor de cierta industria, con la eventualidad de su vida, y calificarla de mayor que la de la industria agrícola! Pues qué, ¿se conoce nada más inseguro y arriesgado que la industria agrícola? Pues aun aquellos de entre vosotros que seais más ajenos á este género de produccion, ¿no temblais cada año y cada mes por la suerte de las cosechas, al ver que las nubes desaparecen del horizonte cuando se necesita el agua, ó al verlas amontonarse cuando hay agua demasiada? No, señores de la comision; ni en la frecuencia, ni en la importancia, ni en la índole de los riesgos cabe comparar ningun género de industria con la industria agrícola. No negaré yo (¡cómo negarlo!) que en esa profesion industrial que se llama crédito existe el riesgo; pero esos riesgos se hacen más frecuentes á proporcion que la excesiva codicia ó la imprudencia de los que manejan el crédito los provocan, mientras que los riesgos de los agricultores dependen de una fuerza superior á su voluntad y á la prevision de los hombres más entendidos y celosos. No me expliqueis, pues, la desigualdad de la tributacion por la supuesta razon del riesgo, porque el sentido comun os desalojará de esa trinchera, que no es más que arena caprichosa y sofísticamente acumulada.

Largos años hace que conocemos algun establecimiento de crédito que radica en Madrid; el Banco, que obtiene ganancias superiores á las que realizan, no digo los agricultores, sino establecimientos industriales de todo género en todos los países del mundo. A propósito de esta industria decia el Sr. Cabezas: «el Banco en todas partes paga poco, pero en España es donde paga más.»

A lo cual replico yo: demuéstreme S. S. que hay algun Banco en Europa que haya realizado más constantes y pingües utilidades que el de España, porque yo no le conozco. Hablo de los Bancos oficiales, porque yo ya sé que hay otras sociedades de crédito que con el nombre de Bancos se han asustado de sus mismas ganancias, y temerosas de que el exceso de la usura pudiera llevarlas á los Tribunales, han desaparecido para reaparecer fundidas con otro nombre. Al Banco de París le ha pasado eso. Pero haciendo comparacion de Bancos de la importancia y clase del llamado de España, tengo la seguridad de que ninguno de ellos en Europa ha proporcionado á sus accionistas tantas y tan seguras ganancias como el nuestro. Yo no se las envidio; yo las respeto; yo no quiero que se grave la tributacion de esos accionistas en proporcion á la seguridad de sus especulaciones; yo no pido más sino que á los que corren más riesgo que los accionistas del Banco se les baje la tributacion hasta nivelarla con la del Banco, ó á éste se le aumente hasta igualarlo con el cultivo, como es justo y procede en la angustiosa situacion del Tesoro.

La verdad es que la posicion desairada en que viene colocada la Administracion de Hacienda pública de todas las épocas, porque no me refiero únicamente á la actual, sino que las incluyo á todas en presencia de la agricultura, que enérgicamente la acusa de infringir el precepto constitucional de la igualdad del tributo, proviene de un error fundamental y científico que se comete á propósito de la clasificacion de las industrias. Aquí desde 1845 vienen incluyéndose como riqueza territorial tres conceptos que son distintos, á saber: inmuebles de todo género, cultivo y ganadería. Y yo pregunto: ¿por qué se hace esto? ¿Qué razon científica, qué razon de sentido comun podeis alegar para explicar la amalgama de rentas y de producciones de tan distinta índole? ¿Qué razon puede haber, que explicacion me podeis ofrecer que autorice la confusion del producto de la riqueza inmueble, y que por su índole de tal puede soportar unos amillaramientos de larga fecha, con el producto del cultivo y de la riqueza pecuaria? Pues el

cultivo y la ganadería, ¿no son verdaderas y reales industrias, como otra cualquiera, con sus riesgos, con sus eventualidades y con más fortuitas vicisitudes que ofrece la más accidentada? Aquí se hace una division caprichosa de las industrias. A la fabril y al crédito se le dice: «tú nada tienes que ver con la riqueza inmueble; tú formas cuerpo aparte; á tí te pongo una tarifa especial, y prohibo á la Administracion que intervenga en lo mas mínimo tus actos y que haga cálculos sobre tus ganancias; tú tienes bastante con pagar el importe de la tarifa.» Y despues se llama al cultivador, que no es más que un industrial, y se le dice: «á tí te igualo con el propietario de bienes inmuebles; á tí te sujeto á una inquisicion forzosa, creada para descubrir tu riqueza; tú tienes que tributar con el mismo rigorismo é inflexibilidad que pesa sobre el producto más fijo y seguro de la riqueza inmueble.» ¿Es esto justo, Sres. Diputados? El cultivador, ¿es otra cosa más que un industrial? El dueño de ganados, ¿es otra cosa más que un industrial? Pues si esto es cierto, ¿por qué le sujetais á las mismas consideraciones, á los mismos procedimientos y á los mismos gravámenes que al propietario de una finca inmueble? Esto lo haceis, porque si supiérais lo que produce la industria agrícola y ganadera os asustaríais al ver el verdadero tipo de contribucion que imponeis al mísero agricultor y al pobre ganadero.

Esto lo haceis porque si sujetárais la riqueza pecuaria á un tipo fijo de tarifa y de tributacion, como era lógico y justo, no tendriais valor de suponer que una cabeza de ganado lanar, cuyo precio en el mercado es de 50 rs., produce al año 9, ó sea el 18 por 100. Esto no podeis hacerlo, porque vuestra injusticia entonces quedaría manifiesta. Por eso la llevais, así como á la industria agrícola, á un procedimiento de tributacion que no tiene más base que vuestros cálculos caprichosos é inexactos, detrás de los cuales cometeis la mayor de las injusticias.

Pero despues de todo, y aunque dejemos á un lado todos los argumentos que en pró y en contra de la agricultura se han expuesto en este debate, resta siempre uno grave, sério y fundamental, que viene á resolver la cuestion en el sentido en que yo vengo fijándola; argumento que constituye la base y la esencia de toda ciencia económica, y que consiste en la ley absoluta del mercado. Siempre que querais conocer el verdadero valor de una industria, de una especulacion ó de una venta cualquiera, no lo pregunteis al que está interesado en ocultarlo ó exagerarlo, preguntádselo al mercado, que él os lo dirá con entera imparcialidad. ¿Quereis una prueba? Pues es muy sencillo: preguntad al mercado lo que vale una accion del Banco de España, y os dirá que aunque nominalmente no vale más que 100 duros, el mercado dá 190. ¿Por qué? Por los pingües dividendos que el Banco reparte. ¿Quereis saber la verdadera produccion de la riqueza agrícola? Pues id al mercado, preguntad y vereis en qué sentido inverso de la ley fundamental económica marcha la agricultura. A medida que la tributacion va siendo mayor en España, lo cual debe suponer que la riqueza agrícola está en aumento, va bajando el precio de la misma.

Pero todavía voy á citaros un hecho más concreto. Todos los dias podeis ver anunciado en los periódicos el arrendamiento de fincas rústicas, ya del Estado ya de particulares. Estas fincas se subastan, llegan á un tipo marcado, entra el colono, es decir, el industrial agrícola en posesion de ella, viene la Administracion, la celosa y entendida Administracion española, y le fija una utilidad por su industria, sobre la cual impone el tributo. Pues bien; ya tenemos los datos precisos para juzgar. Fijémonos en cualquier colono, veamos el capital que tiene empleado en su industria y confrontémoslo con la utilidad que para tributar le supone el amillaramiento. No hay colono en España al cual no le suponga la Administracion por lo ménos el 20 por 100 de ganancias del poco capital que tiene dedicado á su industria, y sin embargo vemos á ese colono, en el momento que el propietario le sube la renta medio duro en hectárea, abandonar aquella especulacion que segun la autoridad oficial le producia el 20 por 100. Fijáos en un caso aún más concreto. Aquí tenemos un colono que con 10.000 duros de capital se le suponen (esta es la regla general en mi país) 50.000 rs. de ganancia, y viene tributando por tan subida masa imponible. Nuestra sábia Administracion supone que aquel capital produce á su dueño el 25 por 100. Pues bien; termina aquel arrendamiento, sale la finca á subasta, el propietario eleva el precio del arriendo en una cantidad que hará disminuir la utilidad del colono de 25 á 23 por 100, y sin embargo el colono abandona completamente el arrendamiento. ¿Comprendeis esto, Sres. Diputados, á ménos de suponer que ese colono es un estúpido ó un idiota? Pues así lo califica la Administracion implícitamente. Por lo tanto, no hay necesidad de acudir á argucias ni á afirmaciones ni á negaciones que cada uno hace de su propia autoridad. Yo reclamo ante la Administracion para que cuando vaya á juzgar de las utilidades de la industria agrícola no se fie ni del uno ni del otro mal llamado perito, sino que pida al mercado, que es el único que puede dárselas, noticias exactas de las verdaderas utilidades de una industria que está arruinada por ser el pária de nuestra época.

Algo me proponia decir acerca de la contribucion de consumos; pero estoy fatigado y voy á terminar dejando íntegra esta tarea á los autores de las enmiendas que hay presentadas al respectivo artículo. Yo termino, señores Diputados, cerrando este debate, porque ya vamos á votar; yo termino este debate viendo en ese hemiciclo dos víctimas; una va á serlo en la votacion por más que quede triunfante en el palenque de la discusion, esa es la agricultura; otra ha sido vencida en los debates, y quedará triunfante en la votacion; esa es la Administracion de Hacienda pública de España; la Administracion pública de España á quien yo acusaba y acuso de falta de conocimientos prácticos en la produccion, que tan necesarios son para que la tributacion no la estorbe y estorbándola se convierta en confiscacion; la Administracion pública, á quien yo acusaba y acuso de falta de imparcialidad y celo para hacer tributar á todos los que en España tienen obligacion de tributar, de los cuales puede darle razon á mi amigo el Cos-Gayon su compañero el Sr. Marqués de Salamanca, que el otro dia nos afirmaba desde ese banco que la contribucion industrial en España no produce ni el 30 por 100 de lo que debe producir.

Me voy á sentar, no sin ocuparme antes en breves frases de las quejas que el Sr. Cos-Gayon manifestaba por los cargos que yo habia hecho á la Administracion. Su señoría se quejaba de que yo acusaba á la Administracion de poco entendida al dar organizacion al tributo en España. Pues, Sr. Cos-Gayon, tengo el sentimiento de decir á S. S. que no levanto esta acusacion, y mucho ménos cuando observo que el recurso de no explicar, de no dar ninguna clase de satisfaccion á las quejas de que me he hecho órgano, lo emplea la comision porque no

puede dar razon ni justificar los errores de que yo acusaba á los elementos administrativos. Tampoco puedo levantarle la acusacion que le dirigí por falta de celo. ¿Cómo quiere S. S. que califique de celosa á una Administracion que nos presenta esa inmensa cifra de atrasos en la recaudacion de los tributos y que á la vez los reparte con el criterio único de la fuerza de su autoridad ejecutando su capricho?

Y á propósito de esto, diré dos palabras sobre un incidente que se me habia olvidado.

En uno de los párrafos del artículo que vamos á votar, saben los Sres. Diputados que se dispone que el importe de las partidas fallidas en la cobranza de la contribucion de inmuebles será un recargo para el próximo año en la misma contribucion; novedad importantísima introducida por nuestra sábia y celosa Administracion, pero ya vereis con qué criterio la introduce. Al establecer la comision este recargo, exceptúa de él á los propietarios forasteros; y yo pregunto: ¿por qué? Ya tuvo esta misma curiosidad mi amigo el Sr. Quintana en la tarde de ayer, y á su pregunta contestó un jóven individuo de la misma comision manifestando que la mayor parte de las partidas fallidas las constituyen los errores cometidos por los Ayuntamientos en los repartos de la contribucion. Así lo creo, puesto que por falta de pago no puede haber partidas fallidas en un impuesto que tiene como garantía la finca que tributa, con tal de que la Administracion cumpla su mision mejor que hasta aquí; pero aceptando como buena la explicacion del Sr. Villaverde, yo pregunto: y si de esos errores disfruta el propietario forastero, ¿qué razon hay para que no venga al rectificarse á participar del recargo? Suponed que en un repartimiento resultan 10.000 rs. de partidas fallidas por haberse incluido torpemente en el mismo; claro es que por este error fué de ménos tributacion individual esta suma.

Ahora bien; si todos se utilizaron de esos errores, ¿por qué se exceptúa á los forasteros en la rectificacion? Si vosotros mismos sosteneis que el recargo de las partidas fallidas del año anterior no es más que la rectificacion del error, no hay fundamento de justicia para la excepcion que estableceis. Con este espíritu de privilegio é injusticia se redactan las leyes tributarias en este país, y quiere el Sr. Cos Gayon que yo me haga apologista de una Administracion que durante treinta años no ha sabido distinguir lo que habia de falso, de injusto, de tiránico, en el procedimiento de reparto de la contribucion. No, no puedo serlo en conciencia.

Pero si yo no puedo, ni debo, ni levantaré las acusaciones de falta de conocimientos y de celo á la Administracion de Hacienda pública en España mientras ésta no me dé mejores muestras de que tiene lo uno y lo otro, no he llevado mis acusaciones á donde las llevó el Sr. Marqués de Salamanca, adicionándolas, y adicionándolas desde el banco de la comision, en donde se sienta el digno Subsecretario del Ministerio de Hacienda. A mí me llamaba la atencion que el Sr. Cos-Gayon poniendo tanta vehemencia para defenderse de los cargos que yo hacia á la Administracion pública en España, oyera con tanta resignacion las palabras de su compañero, más terribles y acusadoras por la importancia de quien las pronunciaba y por su competencia en estas materias y el gran conocimiento que su ejercicio le dá sobre la moralidad de los agentes administrativos.

Los debates se están terminando; yo he hecho cuanto mi conciencia me ordenaba en pró de la agricultura, que si en todos los países del mundo es la base, es el fundamento de prosperidad y de riqueza, lo es mucho más en el nuestro, tan digno de mejor suerte. No la he tenido yo muy buena en mis esfuerzos, á pesar de haber empleado argumentos que están por cima de la pasion, á pesar de haber empleado razonamientos que están basados en frias operaciones aritméticas. Mi última palabra, consagrada como todas al servicio de la agricultura española, será repetir los versos conocidos de un ilustre poeta:

Lasciate ogni speranza.

¡Preparaos á morir, agricultores españoles! La Pátria os demanda que la salveis á costa de vuestra existencia!

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, la mayor de las dificultades con que tropiezo en este momento, es la de cumplir con aquel deber que la comision se habia impuesto varias veces de no cansar la atencion de la Cámara, de tener en consideracion lo adelantado de la estacion y de la legislatura, y de no hacer más clase de argumentaciones que aquellas que sean pertinentes y congruentes al debate. La dificultad de este momento para mí consiste en que no basta ya que se pronuncien aquí largos discursos, que muy á menudo no tienen ningun género de pertinencia con la cuestion, sino que es preciso además que haya Diputados que vengan cuatro dias despues de haber pronunciado un discurso á deciros que lo oigais de nuevo. Habeis oido al Sr. Candau, que ha comenzado invariablemente todos los párrafos de su largo discurso diciento: «El otro dia dije esto; he dicho esto el otro dia.» Ahora bien; ¿qué he de decir yo? ¿He de contestar otra vez al discurso que pronunció hace cuatro dias el Sr. Candau? ¿He de dar derecho al señor Candau para que vuelva á decir que se ha dejado sin contestar todo lo que ha dicho, al mismo tiempo que empieza ufanándose de que desde hace cuatro dias nadie ha hecho otra cosa más que referirse á su discurso? ¿He de exponer por mi parte las quejas que en este sentido podria formular la comision, diciendo que el señor Candau absolutamente para nada se ha hecho cargo de los argumentos que hemos opuesto aquí á los suyos? ¿He de decir, por el contrario, que el Sr. Candau en muchas cosas nos ha contestado de más, incluso todo lo que se ha referido á mi humilde persona, porque le habeis oido que durante media hora ha estado contestando á cosas que no ha dicho el Sr. Cos-Gayon, que no ha tenido el gusto ni la honra de contestar á S. S.?

Yo no vengo aquí hoy, aunque motivos habria para ello, á hacer el memorial de agravios de la Administracion española en contra de los discursos del Sr. Candau, que ha venido á repetir el memorial de agravios de la agricultura. Yo creo que el primero de todos mis deberes en este momento es no salir del círculo que está trazado para la discusion; y dentro de este círculo voy á examinar cuáles son en realidad esos agravios que la agricultura española por órgano del Sr. Candau formula un dia y otro dia contra la comision y contra el Gobierno. Los agravios contra la agricultura no pueden ser más que uno de dos: ó que la agricultura tributa demasiado; es decir, que nosotros, el Gobierno primero y la comision despues, exigimos á la agricultura este año más de lo que la agricultura puede pagar, ó que la tributacion, el impuesto sobre la agricultura, está mal repartido.

Ahora bien; Sres. Diputados: ¿cuál es el agravio que

la comision ha hecho á la agricultura? En estos momentos críticos, cuando el país tiene que pedir á sus acreedores que le dispensen el pago de una gran parte de sus créditos, la comision ha recargado todos los tributos, la comision ha recargado la contribucion de consumos, la comision ha exigido mayores rendimientos á las aduanas, ha buscado por todas partes la manera de establecer nuevos impuestos ó de aumentar los antiguos, y la comision ha dejado intacta, inalterable la cifra que venia años atrás consignada para la agricultura.

La comision, que estaba oyendo los clamores muy extendidos fuera de nuestro país, porque en países extranjeros se nos está acusando de contínuo de que no procedemos con la lealtad debida porque queremos que las cargas de nuestra deuda pesen exclusivamente sobre los acreedores y no la hacemos pesar sobre el país contribuyente, del cual la clase agricultora es parte principalísima, la comision, sin embargo, ha afirmado de la manera más explícita y rotunda que es imposible aumentar el tipo de contribucion sobre la agricultura.

¿Cuál es, pues, la queja que la agricultura tiene contra la comision? Y esto me lleva á entrar en otro género de consideraciones que el Sr. Candau ha tenido por completo olvidadas en todos sus discursos.

Aquí no se puede venir á tratar aisladamente de ciertas cosas sino en el conjunto de la Hacienda española. El Sr. Candau, al hacer sus observaciones, ha olvidado por completo cuáles son las condiciones actuales del momento histórico presente por lo que hace á la Hacienda española. Hay que tomar en cuenta algo más que las pequeñas consideraciones sobre la valoracion de los productos; hay, sobre todo, que tener presente que hoy tenemos todos que llenar grandes deberes de patriotismo; porque, señores, en este país hay sin duda mucho patriotismo, pero un patriotismo que muy á menudo es demasiado interesado. Aquí parece que hay mucha gente dispuesta á decir: «¡pobre Pátria mia!» y á llorar sinceramente los desastres de la Pátria, pero á condicion de que los desastres de la Pátria no sean desastres para él; los acreedores españoles lloran muy sinceramente el malestar de la Hacienda, pero querrian que este malestar de la Hacienda cargara sobre el contribuyente exclusivamente; hay cierta clase de contribuyentes que igualmente se lamentan mucho de los males de la Pátria, pero se conformarian perfectamente con que la carga de los males de la Pátria pesara exclusivamente sobre los acreedores.

Nosotros en este momento no hemos creido que era posible rebajar ninguna contribucion; este momento histórico para el país no es de aquellos en los cuales se puede discutir si una contribucion es más ó ménos cómoda. Cuando el país no puede pagar sus créditos á los acreedores; cuando tiene que exigirles grandes sacrificios, el límite de la contribucion es lo posible; no hay más que un título para dejar de pagar la integridad á sus acreedores: la imposibilidad de satisfacerla.

En este momento y en esta situacion nosotros hemos recargado todas las tributaciones conocidas; hemos establenido otras nuevas; la única que no hemos recargado es la contribucion territorial; este es un hecho evidente, notorio, que el Sr. Candau no podrá desmentir. Y hé aquí una de las muchas cosas que S. S. no ha contestado.

Acaso porque no he podido seguir todos los debates, porque no he tenido el gusto de oir todos los discursos del Sr. Candau, ni todas las contestaciones que se le han dado; acaso es posible que algunas de las cosas que S. S. ha dicho se hayan quedado sin contestacion; pero desde luego se me ocurre que para eso puede haber habido alguna causa. En primer lugar, el señor Candau coloca á veces las cuestiones en un terreno demasiado casuístico; no solamente en un terreno que está fuera de los límites del debate, sino en un terreno cuyo exámen no conduce á ninguno de los fines de la discusion. Otras veces el Sr. Candau no concreta las acusaciones que dirije; esta tarde, por ejemplo, nos ha repetido con mucha insistencia su argumento de que la Administracion en esta materia es juez y parte. Pues yo no sé cómo contestar acerca de esto á S. S., porque el señor Candau no me ha explicado en ninguna de las partes de su discurso cuál es aquel trámite administrativo, aquella funcion de la Administracion, aquel punto de las relaciones de la Administracion con el contribuyente en los cuales S. S. querria ménos accion de la Administracion y más accion de los contribuyentes. Lo único que le puedo decir es que no conozco cuáles son en esta materia de las relaciones de la Administracion con el contribuyente aquellas en que la Administracion sea juez y sea parte á un mismo tiempo, sino con las condiciones que están establecidas en todas partes, y que aquí vienen de antiguo establecidas.

Porque, señores, tambien tenemos que dar algun respeto á las cosas establecidas de antiguo. El Sr. Candau habla del sistema tributario español, me parece que de una manera un tanto inmerecida, mucho más cuando S. S. ha formulado aquí la peregrina teoría de que él no tiene obligacion de presentar un sistema enfrente de otro sistema.

El sistema tributario español lleva más de treinta años de existencia; ha resistido á las mayores borrascas políticas, á las grandes agitaciones y trastornos de este país; de este país donde ha habido tantos utopistas y tantos arbitristas que tenian soluciones para todo, en lo cual se diferenciaban tambien del Sr. Candau; en donde ha habido sitio y ocasion para toda clase de temeridades; donde ha habido quien se ha entretenido en arrancar instituciones del país diez veces seculares; despues de todo esto el sistema tributario ha pasado inalterable por todas estas tormentas, y creo que ha de resistir á los ataques del Sr. Candau.

Una de las cosas en que más ha insistido el Sr. Candau en su discurso de esta tarde, y creo que tambien en los de las tardes anteriores, consiste en un pequeño detalle de Administracion respecto de la manera de evaluar los productos para hacer los amillaramientos. ¿Cuál es en estos momentos la situacion de este asunto de los amillaramientos? El Gobierno de S. M., despues de buscar la ilustracion de este asunto de todas las maneras posibles y conocidas, ha pedido su dictámen al Consejo de Estado; el Consejo de Estado ha estudiado la cuestion muy detenidamente, acaba de evacuar su dictámen y lo ha remitido al Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Hacienda, por su parte, ha venido á las Córtes á pedir una autorizacion para la reforma de los amillaramientos.

¿No es esto decir bastante cuando el Gobierno cree necesaria y urgente la reforma de los amillaramientos? ¿No es esta una cuestion de la cual el Gobierno se ha ocupado de la manera más prudente, más exacta y más verdadera? ¿Qué quiere el Sr. Candau, que discutamos aquí los pequeños pormenores de la tributasion que ha de regir antes de hacer los nuevos amillaramientos? En algo, sin embargo, y en algo muy importante, se ha puesto el Sr. Candau resueltamente, no ya del lado de

la comision, sino del lado de aquellos que más resueltamente rechazan ciertos actos, y es en el relativo á la ocultacion de la riqueza. Este, que es el cargo que con más repeticion y con más insistencia se está haciendo contra la Administracion, ha sido rechazado por el señor Candau de la manera que habeis visto; yo me felicito de que en esto por lo ménos esté conforme con la comision, ya que hay tantas cosas en que la comision no ha tenido la fortuna de dar gusto á S. S.

Es posible que algunas de las partidas de la contribucion industrial estén demasiado favorecidas, y es posible tambien que unas de esas partidas sean las que han inspirado al Gobierno para pedir autorizacion á las Córtes y reformar las tarifas de la contribucion industrial, porque en algo se habrá fundado; por consiguiente, traer aquí el pequeño argumento de que se ha encontrado unas partidas en el reglamento de la contribucion industrial, segun los cuales los industriales salen poco recargados en contribucion, segun el Sr. Candau, realmente no conduce á otra cosa que á probar que el Gobierno ha tenido razon al creer que ha llegado la hora de reformar las tarifas de la contribucion industrial.

Sin que yo me adelante tampoco á prejuzgar la cuestion, ni á darle la razon en este punto al Sr. Candau, que ha hecho en esto lo que suele hacer siempre que habla, y es que hablando de todo se olvida de muchas cosas, debo decirle que los Bancos y sociedades anónimas, que son los industriales á que se ha referido, no solamente pagan la contribucion que S. S ha dicho, sino que además contribuyen al Estado por una multitud de conceptos, porque no pueden escribir nada sin pagar el papel sellado; no pueden hacer acto ninguno sin pagar los derechos de trasmision de dominio. Pero de todas maneras, sea de esto lo que quiera, he dicho ya sobre ello lo que hay más importante, y todo lo relativo á cada una de las partidas de las contribuciones industrial y de consumos están comprendidas dentro de la autorizacion que el Gobierno pide precisamente para reformar las tarifas de la contribucion industrial; y seguramente el Gobierno no las ha pedido con ánimo de que los impuestos produzcan ménos.

Ha acusado el Sr. Candau á la Administracion despues de repetir esa série de epítetos que ha empleado, cuyo gusto no le envidio, porque la ha llamado caprichosa, injusta, ignorante, absurda, tiránica, al mismo tiempo que inerte, de falta de fuerza, de falta de inteligencia, de falta de sentido comun, y otra porcion de calificativos por este estilo, que yo no contestaré en ninguna forma, porque no están dentro del lenguaje que á mí me gusta usar; ha acusado, digo, á la Administracion de que confunde los tres conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, y la ha preguntado en dónde lo ha aprendido. Pues precisamente la Administracion ha aprendido eso en la misma naturaleza de las cosas, que le presenta al propietario al lado del cultivador, y al agricultor al lado del ganadero.

Respecto de las partidas fallidas, siento yo mucho que una persona tan inteligente como el Sr. Candau insista en darle importancia á este asunto, é insista sobre todo en no comprender la razon que ha tenido el Gobierno primero y la comision despues, para las reformas que en este punto han propuesto. Las propuestas del Gobierno y de la comision se reducen á lo siguiente, Sres. Diputados.

Durante muchísimos años, las partidas fallidas de la contribucion territorial se repartian, á más repartir en el año siguiente, ó por mejor decir, se pagaban con un fondo supletorio, que consistia en el 1 por 100 de las cuotas, y lo que se cobraba de este fondo supletorio se repartia de ménos á los contribuyentes en el año inmediato. Despues de esto, habiendo pasado á formar parte integrante de la contribucion el fondo supletorio, dejó de responder de las partidas fallidas, y el resultado ha sido que éstas, que figuraban antes por una pequeña cantidad, están tomando cada vez proporciones más considerables Antes de la supresion del fondo supletorio, importaban esas fallidas próximamente 220.000 pesetas, que repartidas entre 45 provincias, por término medio les correspondian 4 000 pesetas á cada una. Esto era bien poco; pero desde el momento en que el fondo supletorio faltó y ha faltado por consiguiente el interés de fiscalizacion de unos vecinos sobre otros, las partidas fallidas han ido aumentando y ascienden ya á millones de pesetas.

Pedimos, pues, sencillamente que las partidas fallidas sean á más repartir entre los contribuyentes, que se vuelva al sistema antiguo con el cual las partidas sumaban una cantidad insignificante; cantidad que iba decreciendo de una manera muy sensible.

Vea, pues, el Sr. Candau cómo esto no tiene tanta importancia como S S. le atribuye; y no quiero insistir, porque no me gusta aprovecharme de ciertos descuidos como el en que ha incurrido el Sr. Candau haciendo cargos á la comision por seguir sosteniendo una cosa que ya no sostiene, una cosa de la que ha desistido admitiendo una enmienda del Sr. Rico.

Creo, señores, que he abusado bastante de la atencion de la Cámara, y me siento, porque entiendo haber contestado á todas las razones que ha aducido el señor Candau; únicamente deploro que la ocasion y el tiempo no sean propicios para entrar en una defensa de la Administracion, y me contentaré con decir al Sr. Candau y á todos los Sres. Diputados que necesiten de la misma advertencia, que si quieren tener una Administracion digna, empiecen por no cubrirla injustamente de vilipendios.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENEE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, para comprender el antagonismo que hay entre la agricultura y la Administracion, no hay más que fijarse en la manera que ha tenido de contestarme el digno indivíduo de la comision, Sr. Cos-Gayon. El Sr. Cos-Gayon me ha reñido, pero no me ha dado razones; S. S. se ha enfadado pero no ha discutido, lo cual está muy en armonía con las relaciones que mantienen los agricultores de quienes yo me considero representante ahora, y la Administracion, á la que S. S. representa dignamente por el elevado puesto que ocupa en el Ministerio de Hacienda. Los agricultores quieren discutir con la Administracion, y la Administracion dice: «Callad y pagad.» Esto es lo que el Sr. Cos-Gayon ha hecho con mi pobre discurso: no lo discuto; mantengo el proyecto y voto. Su señoría no ha dicho más, y esto basta para definirnos.

Es verdad que el Sr. Gos-Gayon no me dispensó la honra de discutir directamente conmigo; pero S. S. recordará que á los cargos que yo habia hecho á la Administracion, contestó tan acaloradamente y tan poco razonador como esta tarde; y aun cuando no pronunció mi modesto nombre, como se referia á lo dicho por mí, yo me dí por aludido. Ahora es bueno que recordeis, Sres. Diputados, que al levantarme esta tarde dije que mi discurso, más que esto, iba á ser una série de contestaciones á las alusiones que se me habian dirigido,

Por consiguiente, ya sabia yo, y no necesitaba que me lo repitiera S. S., que no me habia dispensado la honra de discutir conmigo, ni yo hubiera podido aspirar á tanto ¿Qué soy yo al lado de un elevado funcionario de la Administracion para poder discutir los procedimientos elevados, elevadísimos que emplea ésta en el ejercicio de sus funciones? Conste, pues, que el Sr. Cos-Gayon se dedica á discutir con otros Sres. Diputados de más autoridad, y no con quien, como yo, carece de ella. Lo deploro.

El Sr. Cos-Gosyon, cumpliendo con su doble deber como individuo de la comision y como el segundo jefe del Ministerio de Hacienda, ha querido impresionar á la Cámara contra mí, acusándome de que desconozco las circunstancias aflictivas en que se encuentra el Tesoro público.

Los Sres. Diputados que me hayan oido tanto esta tarde como siempre que me he ocupado, siquiera haya sido incidentalmente, de cuestiones económicas, recordarán que constantemente he dicho que no quiero escatimar al Gobierno un solo céntimo de los que pueda necesitar para resolver el conflicto en que nos encontramos; recordarán que dije que si era preciso elevar la tributacion de la agricultura hasta el mismo límite de la produccion, yo estaba pronto á darle mi voto; ¡tan celoso soy de la honra de este país! Pues á la vez que decia eso, á la vez que ofrecia eso con sinceridad y con lealtad, le demandaba al Gobierno mucha severidad, mucha justicia, mucha igualdad, lo cual ni el Sr. Cos-Gayon ni el Gobierno me han ofrecido, á pesar de todas las declamaciones de S. S.

No puede, pues, ni tiene derecho el Sr. Cos-Gayon para sostener lo que no es exacto; yo no he tratado de escatimar ni en un solo céntimo la tributacion agrícola; lo que yo he pedido, fundándome para ello en la Constitucion del Estado, es que haya la debida igualdad entre los contribuyentes, y que concluyan las ilegales preferencias de que disfrutan clases enteras, y por cierto de las que más han explotado al Tesoro público, con cuyas deudas quiere S. S. cargue en casi su totalidad la clase agrícola. Yo supongo que las declamaciones del Sr. Cos Gayon son un ardid para impresionar á la Cámara en el acto de votar, y en manera alguna para poner en mi frente el estigma que merecen los que contemplan indiferentes las desdichas de la Pátria; mas si yo hubiera entendido mal rechazo la intencion con que se ha hecho esto. Yo no he dado motivos para que el Sr. Cos-Gayon levante su voz encareciendo necesidades que yo no he desconocido y que estoy pronto á satisfacer, pero por el camino de la justicia y de la igualdad.

Dice el Sr. Cos-Gayon que todo ha sido recargado ménos la agricultura, á la cual se la mantiene con el mismo tipo tributario. Es verdad esto; pero lo que hay es que se la ha privado del abono á que tenia derecho por un préstamo forzoso que se le sacó, y esto por sí solo constituye un gran gravamen en la tributacion. Por eso en mi anterior discurso, tan ácremente censurado por el Sr. Cos-Gayon, decia que á la agricultura se la gravaba, no de una manera activa, pero sí de una manera pasiva y no ménos eficaz, dejando de reintegrarle centenares de millones á los que tenia y tiene derecho tan indisputable como solemnemente garantido en una ley. Y por cierto que el Sr. Cos-Gayon debia haber explicado qué vá á suceder con aquellos individuos que no han pagado las cantidades que les corresponden por el empréstito. No sé si el Gobierno insistirá como ofreció el Sr. Salaverría en llevar á cabo la exaccion de esas cuotas, ó si querrá, por el contrario, echar pelillos á la mar, lo cual fuera continuar el pernicioso sistema de mejorar la suerte de los morosos á costa de los que tributan rigorosamente.

Recordareis, Sres. Diputados, que no me ha faltado más que hincarme de rodillas delante de la comision, y especialmente de los dignos individuos de la misma que ocupan altos puestos en la Administracion, para que me explicaran los errores fundamentales sobre que está calcado el procedimiento de la tributacion. El otro dia me quedé sin contestacion, y á riesgo de que el Sr. Cos-Gayon me acusara como me ha acusado de que no hago más que repetir mis argumentos, esta tarde he vuelto á presentarlos, y esta tarde tampoco he obtenido respuesta.

Todo lo que se me ha dicho es que mis argumentos son casuísticos. Es verdad, Sr. Cos Gayon; pero son de tal naturaleza, que acreditan errores fundamentales en el procedimiento, que debe estar calcado sobre la justicia, sobre la igualdad y no sobre una operacion aritmética, cuya falsedad he demostrado. Es cierto que he hecho argumentos casuísticos, como menuda suele ser la moneda con que el pobre contribuyente paga sus enormes tributos; pero ¿sabe S. S. lo que hay detrás de esos argumentos tan desdeñados por casuísticos? Una tributacion excesiva que arranca lágrimas a la mayor parte de los españoles. Vea S. S. si importaba que se hubiera tomado el trabajo de explicar esto, si es que puede, que yo de tan pertinaz silencio infiero que S. S., tan sábio como grandilocuente y tan profundo pensador, se reconoce impotente para contestar ese razonamiento, casuístico si S. S. quiere, pero indestructible. Por eso calla.

Dice S. S. que de las quejas de los contribuyentes por agravios no se puede acudir más que á la Administracion. Es verdad, y este fué uno de los motivos que tuve para levantarme á pronunciar mi anterior discurso; y como no se me contestó, he reproducido mi observacion esta tarde. El Sr. Cos-Gayon, sin embargo, ha manifestado que no habia comprendido mi argumento y me permitira que no lo explique por tercera vez, porque esto seria molestar demasiado á la Cámara. Tómese S. S. el trabajo, si gusta, de leer mis palabras, que consignadas están, ó de recordar las que he pronunciado esta tarde y en ellas encontrará la explicacion.

Ha manifestado el Sr Cos-Gayon, á propósito de la falsedad del amillaramiento, que pronto va haber uno nuevo. Ya sé que hay un proyecto nuevo, como sé tambien que se encuentra en el Consejo de Estado; pero como este proyecto está calcado sobre el mismo error que el anterior, he aquí por qué ninguna ilusion tengo por la anunciada reforma, quizás más empírica que el procedimiento antiguo.

¡Y es cosa original y rara lo que sucede en este asunto! Se ha cuidado la Administracion de cumplir el deber legal de consultar al Consejo de Estado, y para nada se ha cuidado de consultar á la corporacion que en mi concepto estaba más en el caso de dar un voto autorizado, al Consejo de agricultura. Ninguna de las sociedades de agricultura han merecido ser oidas por la Administracion, para prevenir los errores de su decantado proyecto. ¡No faltaba más, sino que la Administracion descendiera del Olimpo en que se encuentra para consultar á esas sociedades! La Administracion tiene dadas tantas pruebas de saber y conocer la vida y procedimientos de la produccion, y especialmente el mecanismo de la agricultura, que no necesita para nada informarse de los productores en este ramo.

Ha hecho mal el Sr. Cos-Gayon, y permítame su señoría que se lo diga, en suponer que yo pueda tener cierta inquinia contra estas ó las otras clases de contribuyentes. Yo he tratado de demostrar las injusticias cometidas contra la agricultura, haciendo ver, bajo el criterio comparativo, que en España no tributan todos los ciudadanos en igual proporcion, como exige la ley fundamental del Estado, y con este objeto recordé la clase de banqueros y Bancos que no tributan con la misma fuerza que el mísero, arriesgado y laborioso ejercicio ó profesion del cultivo, y ahora me alegro de no haber recordado más que esta clase, á fin de que no se me pueda acusar de que tengo poca consideracion con otras más modestas. ¿Pero ha demostrado S. S. que son inexactas las afirmaciones que yo hacia? Pues esto era lo que importaba y no salirse por la tangente, que esto y no más es contestar que si aflictiva es la situacion de la clase agrícola, no lo es ménos la de las demás.

Voy á sentarme, protestando al Sr. Cos-Gayon que mi ánimo no ha sido ofender á S. S. Mi ánimo ha sido demostrar que la Administracion no tiene las condiciones de inteligencia que hay derecho para exigirla. ¿Es qué hay censura en esto? Pues tendrá que sufrirla la Administracion. ¿Cuál es la mision que venimos á desempeñar en estos bancos? ¿No es la de poner de manifiesto los errores de la Administracion? ¿Quiere su señoría que ante el respeto de esas entidades guarde silencio y me haga cómplice de esos errores que se están cometiendo, y con los cuales se está matando de muerte lenta y por inanicion á la produccion nacional? Esto no lo conseguirá jamás de mí S. S. No hay razon, pues, para que califique tan severamente mis observaciones; esa severidad puede S. S. guardar'a para otros que han llevado la cuestion al terreno de la inmoralidad, á que yo no he querido llevarla, y por ser quien tan grave acusacion, compañero de S. S. en la comision, la ha sufrido silenciosamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras nada más, señores Diputados, y no ciertamente porque las crea necesarias, sino por un deber de cortesía, y para que sirvan de contestacion á otras que se ha servido dirigirme el Sr. Candau.

Se ha quejado S. S. de que le he tratado con desden, y me parece innecesaria mi justificacion en este punto. Presentes están en la memoria de todos las palabras y el lenguaje del Sr. Candau; presentes estarán tambien las mias, y por ellas puede verse que el desden, que no está en mi costumbre, no habia para que ejercitarle respecto del Sr. Candau.

Aparte de esta rectificacion, no voy á hacer más que otra. Conste que el Sr. Candau nos ha dicho que conoce el informe del Consejo de Estado sobre los amillaramientos, y acerca de este punto tengo que rectificar tambien un pequeño error en que ha incurrido el señor Candau, y por cierto que es en el que ha invertido más tiempo S. S. durante su rectificacion.

Se ha quejado de que el Gobierno para hacer la reforma del amillaramiento haya pedido su dictámen al Consejo de Estado y no al de agricultura, industria y comercio.

Pues yo os afirmo, bajo la fé de mi palabra honrada, que el Gobierno ha pedido ese informe; y no añado á eso un comentario que podia hacer repitiendo una palabra que el Sr. Candau ha dirigido á esta comision; de esta manera, con esta ligereza, estas son las palabras del Sr. Candau, se vienen á hacer aquí argumentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Candau.

El Sr. **CANDAU**: Muy ligeras rectificaciones voy á hacer, ó mejor dicho una sola, que se refiere á la última afirmacion del Sr. Gos-Gayon.

Ha entendido S. S. mal lo que yo he dicho, y de ello estoy seguro. No ha podido ocurrírseme decir que estoy enterado del dictámen del Consejo de Estado; lo que he dicho por cierto, es que conozco el proyecto de amillaramiento, con el cual el Sr. Cos-Gayon quiere dar alguna esperanza á la agricultura; y como sé que está calcado sobre el mismo error fundamental y aritmético de que no ha querido ocuparse S. S., desde este sitio digo á los cultivadores de España que las injusticias enormes de que hoy son víctimas se agravarán.

Pero de estas palabras no se infiere que conozco el dictámen del Consejo de Estado, como el Congreso comprende. Yo no he tratado de discutir este dictámen, no obstante que á ello tenia y tengo derecho; pero como repito que no lo conozco, ni discutirlo ni calificarlo he podido. He dicho, sí, que el proyecto es bastante malo, pero no el dictámen del Consejo.

Cuando este proyecto se elaboraba, andaba en manos de una porcion de amigos de la Administracion, á quienes se le habia enseñado; pero al Consejo de agricultura no se le ha pedido opinion, no obstante que derecho tenia y tiene para emitirla oficialmente en una materia en que su competencia es indisputable. Asegura el Sr. Cos-Gayon lo contrario, y yo no puedo decir en este momento sino que en el tiempo á que antes me he referido, nada absolutamente se le pidió. Puede ser, aunque lo dudo, que mientras he estado ausente se le haya consultado; pero lo que afirmo resueltamente, y provoco las pruebas en contrario, es que el Consejo de agricultura, que evacua todos los informes que le piden los centros administrativos, no ha evacuado éste, lo cual me hace sospechar que no se le ha comunicado todavía de una manera oficial y séria. Sin embargo, repito que sobre esto no puedo afirmar más que lo que dije al principio; y por cierto que quejándome yo confidencial ó extraoficialmente á la Direccion por que no se le habia remitido al Consejo la famosa obra, se me contestó que como todavía no era más que un anteproyecto, no se le podia dar el carácter de solemnidad que revestia el informe del primer Cuerpo consultivo del Estado en lo que se refiere á la agricultura. No me atrevo á sospechar si tan extraño proceder indica poca conciencia en la bondad del trabajo ó la satisfaccion olímpica de sus autores en su omnisciencia.»

Declarado suficientemente discutido el art. 6.°, y puesto á votacion fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 6.° Se fija en pesetas 164.986.957 la cantidad que se ha de imponer durante el año económico como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, refundiéndose en aquella suma la cuota ordinaria, la extraordinaria de guerra y los recargos por gastos de cobranza y demás establecidos por disposiciones anteriores. La suma fijada se distribuirá entre las provincias y pueblos, en proporcion á su riqueza imponible sin que pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos, procediendo en otro caso la reclamacion de agravio, conforme á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden establecer sobre el cupo para el Tesoro no excederán en ningun caso del 4 por 100 de la riqueza imponible,

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, formacion del registro de fincas, rectificacion de amillaramientos, comprobacion de las reclamaciones de agravio, cuando éste resulte justificado, y los de personal y material de las comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia y en la ciudad de Jerez de la Frontera. Cuando no se acredite el agravio, serán los Ayuntamientos responsables de los gastos de comprobacion, reintegrando su importe al Tesoro, que deberá anticiparlo.

El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo, en el año siguiente, practicándose la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las cuotas que en este concepto lleguen á repartirse.

Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La comision sobre el proyecto de cesion de los jardines del Buen Retiro vuelve á recoger su dictámen presentado en la mesa á fin de redactarle de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La comision opina que debe concederse la prórroga solicitada, por convenir así á los intereses generales del Estado y á los particulares de la provincia de Zaragoza.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Este proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro con destino á la conduccion de aguas á la villa de Rivadesella.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *del actual*), se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se reintegrarán por el Tesoro al Ayuntamiento de Rivadesella las 6.104 pesetas 64 céntimos que ha satisfecho por la tubería extranjera introducida para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa.

Art. 2.° En lo sucesivo se llevará á cumplimiento sin excusa alguna la prescripcion de la base novena del Apéndice letra *G* de la ley de 1.° de Julio de 1869, que prohibe la concesion de exenciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean, en tanto que no se dicte una medida que, con el carácter de general, comprenda á todas las poblaciones que aspiren á proveerse de aguas potables, adoptándose las formalidades oportunas para evitar abusos, y teniendo en cuenta los intereses de la fabricacion nacional.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las comisiones que á continuacion se expresan, eligieron presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley del Senado, al Sr. Alonso Martinez y al Sr. Alzugaray.

La que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para sobreseer en las causas políticas desde antes de 30 de Diciembre de 1874, al Sr. Cardenal y al Sr. García Lopez.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria, al Sr. Arnau y al señor Aceña.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley sobre indemnizacion á los viajeros en los siniestros de los ferro carriles, al Sr. Estrada y al señor Fernandez Cadórniga.

Y la de Peticiones, al Sr. Vizconde de Manzanera y al Sr. Herce y Coumes-Gay.

Se concedió licencia al Sr. Quevedo y Donis para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Igualmente se concedió licencia al Sr. Basanta para ausentarse de esta córte á asuntos propios.

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial, dos exposiciones de varios secretarios de los Ayuntamientos de las provincias de Teruel y de Zaragoza, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hacen acerca de dicho proyecto de ley.

Se acordó pasar á la respectiva comision una instancia de D. Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, pidiendo que todos los españoles puedan defenderse en los Tribunales sin necesidad de valerse de procurador.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de Gracias ó pensiones sobre la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Juana

Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros Don José de Cachafeiro. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de Gracias ó pensiones sobre la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Antonia Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de ferro-carriles de 2 de Julio de 1870. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, cuatro enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*. «Ingresos:»

Del Sr. Fernandez Cadórniga, á los párrafos tercero y cuarto del art. 7.°

Del Sr. Gonzalez Fiori, al art. 8.°

Del Sr. Alba Salcedo, al art. 8.°

Del Sr. Quintana, al art. 19.

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, cuatro enmiendas al dictámen del proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial:

Del Sr. Quevedo, al art. 3.°, párrafo segundo de la disposicion quinta.

Del Sr. Alonso Pesquera, al art. 1.°, disposicion sexta.

Del Sr. García Sancho, al art. 2.°, modificacion segunda, disposicion novena.

Del Sr. García Sancho, á la disposicion cuarta del artículo 2.°

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pons, sobre concesion de un ramal de ferro-carril que partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls.

A LAS CÓRTES.

Al proponer el Diputado que suscribe á la aprobacion de las Córtes una proposicion de ley para la concesion de un pequeño ramal de ferro-carril que partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado, nada puede serle más grato por las ventajas que en ello ha de reportar el país.

Entre los pueblos de Alcover y Valls hay proyectada y presupuestada una seccion de carretera de cerca de ocho kilómetros, cuyo importe es el de 424.607,03 pesetas: adicionando á esta cantidad el capital que representan los gastos de personal y material para conservacion y reparacion, y por último, el coste de la expropiacion, tendremos unas 750.000 pesetas como economía para el Tesoro público, ya que construido el ferro-carril la carretera es inútil, segun lo dispuesto en órden del Regente de 7 de Abril de 1870 sobre abandono de carreteras paralelas á ferro-carriles; y con mayor razon cuando se trata de un trozo que solo afecta á dos términos municipales y que no está construido. Por lo expuesto se ve que, lejos de ser onerosa para los intereses del Estado la concesion del ferro-carril de Alcover á Valls, tiene, por el contrario, la doble ventaja del bien del país y la de una economía considerable, que en su dia deberia gastarse con cargo al capítulo de obras públicas del Ministerio de Fomento. Por ello el Diputado proponente no duda merecerá la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Salvador Peydro y Perez autorizacion para construir un ferro-carril que partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.° El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en lo que no se oponga á la presente.

Art. 4.° En virtud de esta ley se suprimirá del plan general de carreteras la seccion de Alcover á Valls en la de tercer órden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la provincia de Tarragona.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vierna, declarando exentos del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba.

El Diputado que suscribe, haciendo uso del derecho que el Reglamento le concede, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara que cubre plaza el mozo á quien hubiere tocado la suerte de soldado en los reemplazos que se han verificado desde 1.° de Enero de 1874 y siguientes, siempre que acredite llevar dos años por lo ménos y hallarse alistado en los batallones, escuadrones ó grupos que forman los voluntarios de Cuba, y se obligue á continuar un año más sirviendo en dichas fuerzas, á no hallarse imposibilitado por enfermedad.

Art. 2.° Tambien se declaran libres y serán alzados los embargos y ejecuciones trabadas en bienes de os mozos de que trata el anterior artículo ó de sus padres.

Art. 3.° Para gozar de los beneficios otorgados en los artículos precedentes, necesita presentar el mozo, ó su suplente, ó sus padres, ú otro á su nombre ante las Diputaciones provinciales certificado expedido por el jefe de la fuerza, y visado por el excelentísimo señor capitan general de la isla, de hallarse alistado el mozo, como establece el art. 1.°

Art. 4.° Al suplente que esté cubriendo la plaza del mozo de que se habla en los artículos anteriores, se le expedirá su licencia absoluta tan luego como se presente la certificacion librada en la forma que se expresa en el art. 3.°

Art. 5.° Esta ley surtirá solo sus efectos hasta la terminacion de la actual guerra de la expresada isla de Cuba.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Maximino de Vierna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José de Cachafeiro.

AL CONGRESO.

La comision de Gracias ó pensiones ha examinado con la mayor detencion la proposicion de ley de pension á Doña Juana Miranda y el expediente de su difunto marido, el teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, que sirvió á la Pátria en su brillante carrera y en dicho cuerpo facultativo por espacio de treinta y cuatro años efectivos, de los cuales más de diez y ocho como profesor de la Academia de su arma, y más de nueve en la Direccion general de ingenieros, desempeñando además comisiones tan honrosas y especiales como la de medicion de la base de Madridejos en compañía de los Sres. Ibañez y Saavedra Meneses, y la de reorganizacion del ejército en 1873.

Y considerando relevantes y meritorios en alto grado todos estos y otros servicios que figuran en el mencionado expediente y que contribuyeron á acelerar su muerte; considerando además que su viuda y su hija, única que hoy existe de este matrimonio, se hallan en el mayor desamparo por no poseer bienes algunos de fortuna y por no corresponderles pension de Monte pío por haber contraido matrimonio Doña Juana Miranda antes que D. José Cachafeiro fuese capitan efectivo,

La comision juzga que las Córtes se hallan en el caso de cumplir un deber de justicia amparando á la viuda y á la hija de tan distinguido servidor de la Pátria, y tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado teniente coronel hubiera sido éste capitan efectivo.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña Juana Miranda la indicada pension pasará á la hija habida en su matrimonio con D. José Cachafeiro, Doña Encarnacion Cachafeiro y Miranda, sujetándose en esta parte á las prescripciones del Monte pío correspondiente.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Juan Navarro de Iturren.=Ramon Goicoerrotea.=Miguel Ochoa Llacer.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Felipe Gonzalez Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña Antonia Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda.

AL CONGRESO.

La comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente la proposicion presentada á las Córtes por varios Sres. Diputados en solicitud de que se conceda á la señora Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda, la pension de Monte pío correspondiente al empleo de su difunto esposo; y si la comision no tuviera ya el deber de consignar los fundamentos en que ha de apoyar su dictámen, todavía se consideraria obligada á prestar un justo tributo de respeto y de consideracion á la memoria de este ilustre soldado, cuya brillante hoja de servicios puede servir de modelo en la honrosa carrera de las armas y de glorioso timbre en nuestra historia contemporánea.

Cincuenta y tres años, ocho meses y tres dias de servicios efectivos, empezados en la guerra de la Independencia y continuados en la guerra civil, y setenta y tres años, seis meses y diez y nueve dias con los abonos de campaña.

Setenta y cinco acciones de guerra y tres grandes batallas; siete cruces de San Fernando, entre ellas una laureada, ganada en juicio contradictorio por su heróico comportamiento en el ataque del puente de Castrejana; su sangre pródigamente derramada en aras de su Pátria y una vida entera consagrada al cumplimiento de su deber, sin una sombra siquiera que la empañe, son títulos más que suficientes para que este noble pueblo y las Córtes que legítimamente lo representan, no puedan querer negar el último tributo que les es dado ofrecer al recuerdo de este ilustre veterano en las personas de su viuda y su hijo, á quienes de derecho les corresponderia si hubiese contraido su matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años.

En virtud de estas razones y de estos antecedentes, debidamente comprobados, la comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda Fernandez y Palazuelos, la pension de Monte pío correspondiente al empleo de su difunto esposo, y trasmisible á su hijo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Vizconde de la Villa de Miranda.=El Conde de Santa Coloma.=Ramon Goicoerrotea.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Juan Navarro de Ituren.=Miguel Ochoa Llacer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre la proposicion de ley modificando la de ferro-careiles de 2 de Julio de 1870.

AL CONGRESO.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de ferro-carriles de 2 de Julio de 1870 en su art. 11, ha examinado detenidamente el asunto y encuentra de gran importancia la construccion de una línea férrea que partiendo de Valladolid termine en la zona de Calatayud, siguiendo la cuenca del Duero y atravesando los centros productivos más importantes de su ribera, como Aranda y el Burgo de Osma.

Esta línea fué comprendida en la citada ley de 2 de Julio, pero subordinándola á las construcciones de la de Medina del Campo á Salamanca, que debiera ya estar terminada y con la que no tiene relacion; siendo un acto de justicia y conveniencia librarla de esta dependencia que la coloca en un estado de suspension indefinida, y este es el criterio de la comision.

Con respecto al punto donde ha de enlazar en la línea de Madrid á Zaragoza, cree que no debe variarse el establecido en la ley de 2 de Julio de 1870, que señala á Calatayud, pues desprovista de datos científicos que demuestren las ventajas de terminar en otro punto, se atiene al criterio de aquella ley, y por lo tanto tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque desde luego á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda, y lo otorgue con las ventajas y subvenciones establecidas en la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=José Polo de Bernabé, presidente.=Cipriano Piñero.=José Perez Garchitorena.=Julio Visconti.=Víctor Arnau.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Félix Verdugo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al Estado letra B, Ingresos.

Del Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**, al artículo 7.°, párrafos tercero y cuarto:

Adicion entre el párrafo tercero y el cuarto del artículo 7.° del proyecto de ley de presupuestos:

«Igualmente se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para que pueda exceptuar del aumento proporcional fijado en el párrafo primero, á las poblaciones que en su encabezamiento actual resultan tan notoriamente perjudicadas, que satisfacen más del duplo con relacion á otras de igual categoría é importancia.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Eduardo J. Genovés.=José Manuel Diaz de Herrera.=El Marqués de Francos.=Eduardo Garrido Estrada.=José Nuñez de Prado.=Lorenzo Guillelmi.

Del Sr. **GONZALEZ FIORI**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del presupuesto de ingresos:

El referido artículo, en la parte relativa al impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se redactará en la forma siguiente:

«Las clases activas y pasivas, civiles y militares, inclusos los empleados de la Real Casa y Ministerio de Ultramar, no sufrirán descuento alguno en el percibo de sus haberes.

Se autoriza al Gobierno para que establezca un impuesto sobre los expedientes que se incoen en todas las oficinas del Estado á instancia de particulares ó corporaciones que no acrediten haber sido declarados pobres por los tribunales de justicia.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Leopoldo de Alba Salcedo.=El Conde de las Almenas.=Enrique de Villarroya.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Piñero.=Fernando de Leon y Castillo.

Del Sr. **ALBA SALCEDO**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del presupuesto de ingresos:

El referido artículo, en la parte relativa al impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se redactará en la siguiente forma:

«El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado se cobrará á las clases activas y pasivas, civiles y militares, inclusos los empleados de la Real Casa y Ministerio de Ultramar, que perciban más de 2.000 pesetas, en proporcion á sus respectivos haberes, del modo siguiente:

Desde más de 2.000 pesetas hasta 4.000 inclusive, el 5 por 100.

Desde más de 4.000 hasta 6.000, el 7 por 100.

Desde más de 6.000 hasta 8.000, el 10 por 100.

Desde más de 8.000 hasta 10.000, el 12 por 100.

Desde más de 10.000 hasta 15.000, el 15 por 100.
Desde más de 15.000 en adelante, el 20 por 100.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Cándido Martinez.=José Carreño.=Enrique de Villarroya = Fernando de Leon y Castillo.=Cipriano Piñero.

Del Sr. **QUINTANA**, al art. 19:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva adicionar el art. 19, seccion segunda del presupuesto de ingresos, en la siguiente forma:

«Se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto procedente de todas las provincias españolas.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Alberto de Quintana.=Eduardo Garrido Estrada.=José Alvarez Mariño.=Pedro Bosch y Labrús.=José Florejachs.= Constancio Gambel.=Eduardo J. Genovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **QUEVEDO**, al art. 3.°, disposicion 5.ª, párrafo segundo:

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de reforma de las leyes provincial y municipal:

Al párrafo segundo, base 5.ª del art. 3.°, se adicionará lo siguiente:

«Este cuerpo (contadores) tendrá su escalafon, en el que figurarán los empleados activos y excedentes, y estableciéndose el ascenso por rigurosa antigüedad de una provincia á otra.

Disfrutarán los sueldos de 24, 20 y 16.000 reales en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Solo por causa grave, probada en el expediente formado al efecto, y con audiencia del Consejo de Estado, podrán ser separados.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Antonio Quevedo.=Miguel Ochoa Llacer.=German Gamazo.=Nicolás de Navascués.=José Carreño de la Cuadra.=M. Bayon del Valle.=Víctor Balaguer.

Del Sr. **ALONSO PESQUERA**, al art. 1.°, disposicion 6.ª:

ADICION.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la adicion siguiente á la disposicion 6.ª del art. 1.° del dictámen de la comision sobre este asunto, que se relaciona con el 179 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente:

«No podrá dictarse embargo contra los bienes particulares de los alcaldes y concejales para el pago de deudas del Municipio, sino en el solo y único caso de tratarse de alguna partida de gastos no comprendida en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Miguel Alonso Pesquera.=Félix Verdugo.=Juan Perez Sanmillan.=Juan Monedero y Monedero.=Saturnino Arenillas.=Ventura García Sancho.=Cosme Barrio Ayuso.

Del Sr. **GARCÍA SANCHO**, al art. 2.°, disposicion 4.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley para reformar las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870:

Al final de la modificacion cuarta, disposicion general, art. 2.°, se añadirá:

«Quedando á cargo del vicepresidente de la comision provincial la ejecucion de la distribucion acordada.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Ventura García Sancho.=Félix Verdugo.=Juan Perez Sanmillan.=Fernando Vida.=Hipólito Finat.=Para autorizar la lectura, Juan Muñoz y Vargas.=Lorenzo Dominguez.

Del Sr. GARCIA SANCHO, al art. 2.°, disposicion 9.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley para reformar la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

«La modificacion segunda, disposicion 9.ª del artículo 2.°, se redactará:

«Segunda. Las Diputaciones provinciales discutirán y votarán sus presupuestos, incluyendo en ellos los gastos obligatorios que pida el gobernador; harán acerca de éstos las observaciones que crean oportunas, y los remitirán en 30 de Abril al Ministerio de la Gobernacion.

El Gobierno podrá reducir ó desechar las partidas de gastos voluntarios y rebajar los obligatorios en virtud de las observaciones de la Diputacion provincial, si las estimase procedentes; poner los presupuestos en armonía con los generales del Estado, y corregir las extralimitaciones ó infracciones de ley, si las hubiere. Antes de 1.° de Julio deberá devolverlos definitivamente aprobados. Si no lo hubiere hecho, se entenderán sancionados sin modificacion y regirán desde esa fecha.

El período de ampliacion para el presupuesto extraordinario será de seis meses.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Ventura García Sancho.=Félix Verdugo.=Juan Perez Sanmillan.=Fernando Vida.=El Conde de Torres-Cabrera.=Hipólito Finat.=Para autorizar la lectura, Juan Muñoz y Vargas.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.= ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos, art. 8.°=La comision admite la enmienda del Sr. Salamanca y Negrete referente al descuento á los inutilizados.=Se lee otra del mismo señor acerca del descuento á las clases pasivas.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete, en apoyo.=Del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se lee nuevamente la enmienda, y es desechada en votacion nominal.=Se lee otra del Sr. Gonzalez Fiori.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha en votacion nominal.=Enmienda del Sr. Alba Salcedo, apoyada por el Sr. Gonzalez Fiori, y no aceptada por la comision, queda retirada.=Enmienda del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso de este señor, en apoyo.=Se suspende el discurso y la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto y la discusion del presupuesto de ingresos.= El Sr. Lopez Dominguez reanuda su discurso.=Alusion personal del Sr. Pavía.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez, Pavía y Salamanca y Negrete.=Alusiones personales de los Sres. Marqués de Sardoal y Presidente del Consejo de Ministros.=Queda desechada la enmienda.=Incidente sobre alusiones personales, en que toman parte los Sres. Cabezas, Marqués de Sardoal, Marqués de Orovio, Presidente del Consejo de Ministros, Albareda, Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) y Marqués de la Vega de Armijo.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate la pension á la viuda de Cachafeiro.=Se declara conforme con lo acordado y aprueba definitivamente el proyecto relativo al ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.=Se leen, y acuerda su impresion, los dictámenes de la comision mista sobre el proyecto de ley reformando algunos artículos de la hipotecaria; de la que declara libre de gastos la concesion de mercedes á varios individuos, y de la de Actas sobre la admision del Sr. Conde de Rascon.=A la comision de Presupuestos pasa una exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz sobre la reforma de pago de los intereses del empréstito forzoso.=A la misma pasa una enmienda presentada por el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se concede licencia á los Sres. Harce, Alonso Pesquera y Galante.=Se recibe con aprecio el reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos, remitido por el Secretario general del Ministerio de Marina.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las comisiones sobre la proposicion de ley para prorogar el ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech, y sobre la encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre la reforma de algunos artículos de la ley hipotecaria.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las ocho y media, y leida el Acta de la sesion de ayer, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*; Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem, y* Diario *núm.* 100, *seion del* 4 *de idem.*)

Se procede á la discusion de las enmiendas al artículo 8.°

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El Sr. Salamanca y Negrete tiene presentadas dos enmiendas. La primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en el dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77 se adicione al art. 8.°, despues del párrafo que dice: «Los individuos de las clases militares que sirven en cuerpos ó institutos armados, continuarán satisfaciendo el importe que ahora rige,» lo siguiente:

«Se asimila á los cuerpos armados y considera como tales á los inválidos, retirados como inutilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada y cuyos haberes exceden de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Gaspar Nuñez de Arce.=Emilio Castelar.=Adolfo Merelles.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José Lopez Dominguez.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision admite el pensamiento del Sr. Salamanca acerca de la excepcion del impuesto de los inutilizados en campaña; la dará entrada en el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda del Sr. Salamanca y Negrete dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente redaccion al art. 8.° del dictámen de la comision del presupuesto de ingresos para el año económico de 1876-77, y parte relativa al impuesto sobre sueldos de clases activas y pasivas, así civiles como militares:

«Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones de todas las clases, así activas como pasivas, que cobran del Estado, se ceñirá á la siguiente escala gradual:

De 1.000 á 1.500 pesetas, el 10 por 100.

De 1.501 á 2.500 idem, el 15 por 100.

De 2.501 á 10.000 idem, el 20 por 100.

De 10.000 en adelante, el 25 por 100.

Los individuos de las clases militares que sirven en cuerpos armados, y los de reemplazo y reserva, continuarán satisfaciendo el impuesto que hoy rige.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=José Ferreras.=Adolfo Merelles.=José Carreño de la Cuadra.=Adolfo Torrado.=Antonio Navarro y Rodrigo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, pensaba haber apoyado esta enmienda con un discurso en el que no hubiera de guardar más consideraciones que las que corresponden al respeto que se debe á la Cámara, al Gobierno, á la comision y á las conveniencias parlamentarias; pero habiéndoseme acercado algunos compañeros mios de los que nos reunimos en la comision de Presupuestos para tratar asuntos militares, y habiéndome manifestado que si en mi discurso se marcaba una tendencia á la oposicion podrian tener alguna dificultad en votar en pró de la enmienda, por más que estuvieran conformes con ella, me he propuesto hacer un discurso ministerial, hasta donde sea posible cuando se trata de oponerse á proyectos del Gobierno, y procuraré hacerlo así por más que mis ideas y sentimientos estén muy lejos de ser ministeriales, y mucho ménos del actual Sr. Ministro de Hacienda; para ello empiezo por declarar que todas las apreciaciones que haga, por si en ellas me deslizo, son absolutamente mias, y que mis compañeros militares que tengan por conveniente votar la enmienda que he presentado, votan la enmienda, pero no lo que yo diga al apoyarla. Y dicho esto, entro en materia.

Señores, cualquiera que haya seguido paso á paso la discusion de los presupuestos y compare el de gastos con el de ingresos, verá en ellos una notable diferencia; podríamos decir que el de gastos, por lo costoso y lujoso, parece el presupuesto de Inglaterra, y el de ingresos el de Turquía; es decir, el primero es el presupuesto de una Nacion rica, y el segundo el de una Nacion empobrecida y sin recursos de ninguna clase. Ha sucedido, señores, lo que yo temia y anuncié al discutirse el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra; entonces dije: tened cuidado con lo que votais, porque si votais todos los gastos, luego el Gobierno os pedirá los ingresos necesarios para esos gastos; y esto ha sucedido. Al discutir los presupuestos de gastos hemos visto que el Gobierno no extremaba la precaria situacion del país como la extrema hoy; al contrario, decia: «fuerzas teneis en el presupuesto de ingresos; estos gastos son indispensables, porque son el resultado del aumento de personal de las necesidades de la guerra, etc. etc. Ahora como ya habeis aprobado los gastos, el Gobierno dice que no puede prescindir de los ingresos necesarios para cubrir esos gastos.

De aquí ha nacido que varios Diputados militares se han acercado á la comision y al Gobierno á tratar este asunto. La reunion de Diputados militares habida en la comision de Presupuestos, ha tenido por objeto única y exclusivamente defender los derechos de nuestros compañeros de armas, de las viudas de nuestros amigos y de los inutilizados en campaña. El Gobierno ha oido con benevolencia á algunos de ellos (á mí no, porque la verdad es que yo no me he acercado á él); el Gobierno ha manifestado los mejores deseos; pero el hecho es que despues de haber sido aceptada en principio nuestra propuesta, segun nos dijo el Sr. Herrera, por el Sr. Salaverría y por la comision, de la noche á la mañana nos hemos encontrado con que eso ha dejado de ser un hecho, porque el actual Sr. Ministro de Hacienda se ha opuesto á ello en redondo. Esto como he dicho antes, produjo la reunion de Diputados militares, y en esa reunion se acordó combatir el presupuesto en esta parte, porque consideramos excesivo este impuesto tratándose precisamente de clases á quienes yo considero hasta cierto

punto con más legítimo derecho á la proteccion del Gobierno que las mismas clases activas.

Sabido es lo que ocurre en una casa particular, ó lo que hace un administrador de bienes ajenos. Ese particular, dentro de los gastos suyos establece todas las economías que tiene por conveniente; si cree que tiene muchos servidores, los disminuye; si hace gastos de puro lujo, los suprime; si gasta cantidades en cosas que pueden llamarse diversiones, deja de gastarlas; pero no tiene derecho á suprimir asignaciones que nacen de un contrato bilateral, porque cumplidas las obligaciones por una parte, es preciso que se cumplan los deberes por otra.

En España las casas de la grandeza suelen señalar pensiones á las personas que les han servido, y proceden con estos servidores suyos como yo deseo que el Estado proceda con las clases que son objeto de mi enmienda. Por ejemplo, si la casa de Medinaceli, ó la de Osuna, ó la de mis padres viniesen á ménos y quisieran hacer economías, empezarian por cercenar los gastos suyos, despedirian todos sus servidores, si fuese preciso; pero no quitarian ni disminuirian las pensiones que habian nacido de un contrato bilateral, porque si así lo hicieran los jueces intervendrian y no tendrian más remedio que pagar lo ofrecido.

Se me dirá que cuando el Estado no cumple con sus acreedores, valido de la fuerza que tiene un Estado cuya fuerza es superior á las leyes; que cuando el Estado no paga á sus acreedores no hay por qué extrañarse de que deje de pagar tambien á sus pensionistas. Acepto el principio, pero lo que yo deseo es que haya igualdad para todas las clases. Al que posee bonos del Tesoro ó al accionista del Banco, segun nos dijo el otro dia el señor Candau, se les exige únicamente el 10 por 100, segun el presupuesto é informe de la comision, y á una viuda, que tiene un derecho más legítimo que esos otros rentistas, se le quiere exigir el 25 por 100, miéntras que el que tiene bonos del Tesoro los ha recibido cuando más al 80 por 100. Yo los he comprado á 41, y otros habrá que se hallen en el mismo caso; de manera que para el que los ha comprado á 80 la contribucion es de 9 por 100, y para mí solo es de 4; y entretanto yo, como militar, de 30.000 rs. de sueldo pago 6.000; la viuda que tuviera esa pension pagaria tambien la cuarta parte; y no digo nada si descendemos á las pensiones más pequeñas.

Yo, fundado en estos principios, he creido siempre y creo ahora, como ayer nos dijo el Sr. Candau con mucha razon, que es un precepto constitucional el que todo español contribuya por igual al sostenimiento de las cargas del Estado; y en este concepto, no puede ménos de llamarme la atencion que el accionista del Banco que tiene un papel de gran valor pague el 5 por 100, que el tenedor de billetes hipotecarios pague el 10, y lo mismo el de bonos del Tesoro, y que una pobre viuda pague el 25, y que á un soldado á quien por servicios de toda una campaña se le dá una cruz de 10 rs. al mes se le descuente la cuarta parte. Esto no se funda en ninguna razon; se hace porque sí, porque se manda y porque esas clases son inofensivas y no tienen la representacion que aquí tienen los Bancos y sociedades de crédito, que cuentan con personas que hacen sombra al Gobierno, que pueden hacerle daño en todos las cuestiones políticas.

Parecia natural, Sres. Diputados, que puesto que las clases pasivas pagan el 25 por 100, hubiera otras clases que contribuyeran en la misma proporcion. Pues no las hay. La misma propiedad que, como decia el señor Candau, está tan gravada con la cuota del 21 por 100, y luego con los recargos que hacen elevar bastante ese tipo, no paga lo que pagan las clases pasivas. No hablemos de las ocultaciones ya descubiertas, y en esto tengo que decir al Sr. Candau que no estaba bien enterado cuando manifestó que los trabajos del Instituto geográfico eran un avance catastral: el avance es por masas de cultivo, pero las ocultaciones existen, y por lo que respecta á Sevilla, se le podria decir al Sr. Candau: figuran Vds. por tantas hectáreas; hay descubiertas tantas, luego la ocultacion consiste en esto y en esto. Yo reconozco que la propiedad está muy recargada, pero si fuera verdad, como se ha asegurado que paga el 27 ó el 28 por 100, ¿cómo es posible que la propiedad española, con peores condiciones de cultivo resistiera una competencia con la propiedad extranjera, con la de Francia, por ejemplo, que solo paga el 9 por 100, y esto sin contar que allí tienen más vías de comunicacion, más elementos de desarrollo? Resulta de esto que la propiedad paga más que nadie, exceptuando las clases pasivas. (*Un Sr. Diputado*: Y los tenedores de deuda.) Eso es un poco dudoso.

Pues bien; reconociendo yo que la propiedad está gravada con exceso, tengo que decir que no paga el tipo marcado. Si es verdad que existen ocultaciones, tambien lo es que no existen para la Junta de asociados, sino para la Hacienda; la Junta de asociados sabe quién tiene un olivar y quién no lo tiene, y hace un reparto para el Gobierno y otro para dentro de casa, como si dijéramos en familia. De consiguiente, salvo el caciquismo que en todas partes existe, el reparto que se hace dentro de los pueblos es un reparto justo, y el propietario obtiene un beneficio.

La contribucion que pagan los empleados pasivos no admite absolutamente merma de ninguna especie; el Estado marca un tanto por cierto, y no es posible eludirlo, puesto que el mismo Estado al pagar se queda con esa parte de contribucion; es decir, que el dinero no sale de las arcas del Tesoro. La contribucion territorial tiene la ventaja de que está basada en cálculos aproximados sobre el precio de venta del artículo, sobre la importancia de la tierra, sobre el gasto material de cultivo, etc. Todos sabemos lo que en estos cálculos se puede obtener de beneficio; todos sabemos el medio de obtenerlo; pero en la contribucion de las clases pasivas no hay nada de ésto, pagan el 25 por 100 íntegro, puesto que no tienen ninguna ocultacion.

Creo haber demostrado que las clases pasivas resultan más perjudicadas que la agricultura; comparémoslas con el comercio. Todos sabemos cómo se clasifica la industria; todos sabemos cómo se pasan los artículos por las aduanas, no de un modo ilícito, sino de un modo lícito; todos sabemos cómo se interpretan los impuestos y la diferencia que hay para el adeudo entre introducir un artículo desarmado ó introducirlo armado. Aquí tengo antecedentes de infinidad de personas, algunas de las cuales figuran entre nosotros, que están clasificadas por industrias menores de las que ejercen, lo cual ha dado lugar á que se formen expedientes; de manera que el comercio tiene medios de eludir los impuestos, cosa que no les sucede á las clases pasivas. Además, éstas no tienen medios de vivir; el 25 por 100 sale anticipado del Tesoro, porque empieza por no salir; se las grava en la cantidad que se fija, y de consiguiente, ¿qué razon hay para que las clases pasivas queden postergadas al comercio? Y si descendemos á las

profesiones científicas, yo pregunto: ¿qué razon hay para que un abogado de los de primera nota, como muchos que hay en la Cámara, que ganan 10 ú 11.000 duros, pague lo mismo que yo que de sueldo tengo 30.000 rs.? No hablemos de banqueros; el Sr. Corvacho y el Sr. Candau pagan en Sevilla más que todos los banqueros de Madrid reunidos.

Creo que he demostrado hasta ahora que las clases pasivas se hallan perjudicadas comparadas con la agricultura, con la industria, con el comercio, con los acreedores del Estado, con los banqueros, con los abogados; en una palabra, con todo el mundo. ¿Qué razon hay para esto? ¿Por qué no pagan lo mismo los poseedores de bonos, billetes hipotecarios y acciones del Banco? ¿Es acaso porque los primeros se consideran como tenedores de deuda del Estado y los otros de una propiedad digna de consideracion? Si es así, ¿qué más deuda del Estado que los derechos de la viuda y el huérfano que representan solo el rédito de una cantidad efectiva que el ejército dejó para ellos y de que el Gobierno violentamente se incautó? ¿Qué más deuda que la procedente de un pacto sellado con la vida del padre ó esposo? ¿Qué propiedad es más legítima, mejor heredada y más digna de consideracion y respeto? Los bonos representan efectivamente una deuda del Estado, puesto que es el valor que se dió á los que tenian sus fondos en la Caja de Depósitos; es una deuda verdaderamente atendible, en primer término, por haberse hecho dueño el Gobierno de aquellos fondos; pero en parte ya se compensó á los acreedores con cederles los bonos al 80 por 100; es decir, dándoles un 20 por 100 de beneficio primero y despues compensacion en el interés del 6 por 100, que fijándose en el tipo de los bonos es 7, y para los que los hayan adquirido despues mucho más.

La viudedad representa la decadencia de la familia, por cuanto cuando más es la cuarta parte del sueldo del esposo muerto, y la viuda con él ha de sostener la misma familia que el esposo sostenia con el sueldo total, que entonces era susceptible de aumento con el brazo robusto del cabeza de familia y los ascensos reglamentarios, y hoy, por el contrario, es la decadencia creciente por la vejez, las necesidades, la educacion de los hijos, y sobre todo por la falta de pago é impuestos inmoderados.

La verdadera pobreza no está en el desarrapado pordiosero acostumbrado á vivir con un mendrugo y sin camisa; está debajo de la levita ó la mantilla descoloridas por el sol, el tiempo y el agua.

A esta clase, á la pobreza de la desesperacion destinais á las clases pasivas con el descuento que las imponeis, y por lo tanto, meditad que la impopularidad del impuesto es de esas que desacredita y labra más mil veces que la oposicion más decidida y resuelta, toda vez que ha de causar siempre la mayor consideracion y el mayor respeto al que en ella vea representada las glorias de nuestra Pátria, los hechos heróicos, los fundadores de nuestra libertad y de la Monarquía constitucional.

¿Creeis que nadie, absolutamente nadie, amigos ni enemigos, pueda ver con agrado que este sea el porvenir de la familia del que toda su vida dejó un 10 por 100 de su haber, y además la primera paga en cada ascenso, para que le diérais á su familia un haber pactado, que él y sus compañeros cubrieron crecidamente, y hasta más del quíntuplo de lo que importa? ¿Creeis que nadie, absolutamente nadie apruebe que este sea el premio de cuarenta años de buenos servicios y una inutilidad física? ¿Creeis que hay propiedad más legítima ni atendible que cualquiera de éstas? ¿Juzgais más atendible la deuda del Estado ó la que representan los bonos? No es posible, porque la deuda de las clases pasivas es á la vez metálica por el doble concepto del pacto y de los fondos de que el Gobierno se apoderó, y además deuda de sangre. ¿Qué es, en resúmen, la deuda del Estado y la tan decantada deuda flotante? Operaciones comerciales á crecido interés generalmente, y voluntarias, y en que además el poseedor rara vez es el que obtuvo el papel al tipo marcado, no ya como nominal, sino de su primiva expendicion; de modo que á pesar de que se dice que el Estado nunca paga á sus acreedores, la verdad es que la mayor parte de los banqueros de Madrid y de España, y muchos del extranjero, se han enriquecido con sus contrataciones con el Estado. El Banco de España debe su estado floreciente, el crecido tipo á que se cotizan sus acciones y el crecido interés que reparte anualmente á sus accionistas, á los contratos con el Estado, que es hoy casi exclusivamente la operacion á que con constancia viene dedicando sus fondos.

Si esto es así, si los banqueros y el Banco florecen y cobran tan pingües y saneadas rentas, ¿qué razon hay para que contribuyan con tan poco en relacion á la propiedad y clases pasivas? ¿Qué razon hay para esta preferencia?

Yo no sé lo que el Estado satisface por los préstamos; pero de seguro que paga más que yo ó cualquier particular sin hipoteca, que es todo lo que se puede decir. ¿Es más atendible la deuda de una persona que la ha hecho por especulacion á un crecido interés, porque si no lo cobra en metálico lo cobra en cosas que lo valen; es más atendible, digo, esa deuda que la de una viuda que cobra una pension á cambio de la vida de su esposo, muerto en el campo de batalla? Las clases pasivas representan la ancianidad, la orfandad, la sangre vertida en el campo de batalla; representan un puñado de maravedises á cambio de un miembro ó de la salud, ó por lo ménos el sér viviente convertido en barómetro por enfermedades ó heridas en servicio de la Pátria. Esas pensiones representan todas nuestras glorias presentes; representan esas coronas que habeis echado todos á la vuelta del ejército de Africa, esas coronas que habeis echado á la vuelta del ejército del Norte. Entonces era el domingo de ramos, ahora es el calvario.

Esto puede dar lugar, señores, puesto que entonces habia tanto entusiasmo para los vencedores, y hoy hay tanto entusiasmo para matarlos de hambre, esto podia dar lugar á que se dijera, y no aludo particularmente á nadie, que al coronar á los vencedores, lo que se hacia era coronar al Gobierno de la época con miras puramente personales, porque en otro caso tendríamos el recuerdo de estos hechos y diríamos: ¿cómo hemos de rebajar un maravedí al soldado que se ha sacrificado en campaña y que nos ha proporcionado tales glorias y beneficios, si no lo rebajamos al quinto que acaba de entrar en filas? ¿Cómo hemos de rebajar el haber á nuestros soldados cuando sostenemos personal sobrante y damos pagas al enemigo?

No es posible que haya meditado bien el Gobierno ni la comision; si no, comprenderian que no es posible ni justo rebajar un céntimo al oficial retirado por inútil ó por servicios, porque el primero no tiene otra subsistencia que su haber, con el que ha de atender á la curacion de sus heridas, y el segundo representa la edad al ménos de 60 años, y treinta y cinco ó cuarenta de bue-

nos servicios por alcanzar un sueldo que hoy quereis disminuir nada ménos que en la cuarta parte, sin que para nada pese en vuestro ánimo la consideracion de sus servicios y edad, su historia, las glorias que representa, la paz que quizás le debeis, y otras mil y mil circustancias, entre las que no debe ser la menor que para imponer tal sacrificio á estas clases desvalidas era preciso antes reformar los impuestos módicos con que favoreceis á las clases beneficiadas que antes cité, y gravar lo mismo ó más aún á los activos, á los oficiales recien salidos de las Academias, y á todos los contribuyentes, porque no porque las clases pasivas, á la par que más pobres y ménos dispuestas para ganar la subsistencia sean más inofensivas, hay en justicia razon para que sean siempre preferidas para el mayor sacrificio; y yo declaro solemnemente que por mucho que he procurado estudiar la causa de esta poco envidable preferencia, no la he hallado ni me la explico, á no ser porque el calificativo de clases *pasivas* ó *pacientes* así lo indica, ó así quereis lo indique.

En el ejército teneis un millon de esos alféreces llamados sietemesinos, porque hicieron la carrera en siete meses y que disfrutan el aumentado haber de esta clase con el solo descuento del 10 por 100.

Señores, yo no concibo tantas consideraciones para unos y tan pocas para otros, y por ello si defiendo la enmienda que he presentado, no es por un alarde de oposicion, sino con pleno y absoluto conocimiento de su justicia.

Acepto en ella el descuento gradual, aunque á más bajos tipos que el Gobierno presupuesta, y con exclusion de todo descuento á los que cobran ménos de 1.000 pesetas, por no dificultar la aceptacion de la enmienda y ceñirme para ello á la práctica establecida ya, pero no porque crea que el descuento gradual es aceptable bajo ningun concepto. El descuento gradual, sobre injusto á todas luces, es un principio esencialmente socialista, y tanto más original en vosotros, que blasonais de conservadores, cuando no lo aplicais más que á los sueldos. Su adopcion os impediria censurar mañana el socialismo en los demás, puesto que de hecho lo reconoceis en esta parte, y los principios no pueden ménos de sentirse y calificarse como justos ó como injustos, como practicables ó como impracticables.

En mi concepto es erróneo bajo todos los puntos de vista, porque tiende á demostrar una de dos cosas: ó que es injusto, ó que los sueldos son excesivos. Si el sueldo está asignado á las necesidades y á la representacion que debe tener la persona, desde luego no debe contribuir más que en la misma proporcion que la generalidad; si el sueldo es excesivo, lo natural es que se rebaje. Pero yo no encuentro la razon de por qué yo he de pagar el 20 por 100 y el capitan el 10, porque segun esa razon el labrador debia pagar el 10 y el Duque de Osuna el 25 ó más. Esto es palmario; por esa razon el propietario que tiene una tierra pequeña no debia pagar más que el 10 y los grandes propietarios, como el Sr. Candau, deberian pagar el 25, el 30, el 80, ó no sé cuánto sentado el principio socialista.

Yo no acierto á comprender, no encuentro la razon, y no me pesa, porque soy del ejército y he nacido en el ejército, pero no encuentro la razon de por qué se ha de hacer un descuento á los cuerpos armados y el 25 á las clases pasivas, cuando unos representan el contrato bilateral perfectamente cumplido que empiezan á cumplir los cuerpos activos, cuando unos representan el servidor cuyos servicios y sueldo puede disminuir todo lo que quiera, como lo hace el particular en su casa, y el otro representa un contrato que no hay más remedio que cumplir; un contrato que cumplió una de las partes, y que por consiguiente no tiene más remedio la otra que cumplirlo. Yo aprecio las consideraciones en que todos sabemos que se funda eso; no las diré, pero las acepto.

Pero esas consideraciones, que pudiera llamar políticas, ¿existen? En mi concepto, la comision y el Gobierno no están acertados en ello; y digo que no están acertados: el ejército no puede ver con buenos ojos el descuento á las clases pasivas, porque entre los retirados y las viudas tienen su mujer, su padre, su hermano; en el retiro ven su porvenir, están trabajanndo constantemente para llegar á obtenerlo, y de consiguiente, ¿cómo ha de ver con satisfaccion el oficial, por más que á él no le alcance hoy, que cercenais sus derechos? ¿Cómo ha de agradarle, cuando sabe que en España lo malo dura mucho, y por lo tanto que el descuento no ha de desaparecer nunca, y que mucho será que no vaya en aumento?

Pensar en la supresion del descuento es hacerse ilusiones ridículas, y por ello era mejor que de una vez se dijese que los sueldos se rebajaban, que no tolerar un principio, no solo que no se le ve el fin, sino que va siendo progresivo y progresista, puesto que empezó por el 5 por 100 para todos, y va creciendo progresivamente sin que se le vea límite hasta extinguir el completo del sueldo, cuando ya vemos que en este presupuesto se atreve á elevarlo al 25 por 100 en todas las clases pasivas, dejando de ser socialista para cobrar más.

Convendria tambien mejor manifestar lo que piensa señalar como derechos pasivos, pues en la inseguridad que hay hoy, es peor que no haya tipo fijo, que éste sea solo la voluntad de una persona y su mayor ó menor flexibilidad y buen ó mal humor.

Los derechos no pueden ceñirse á esto, necesitan algo más; no se quitan de una plumada en Naciones cultas, y por ello diré y repetiré que yo no comprendo, será por falta de instruccion, pero no comprendo que el Gobierno tenga derecho á esto, cuando no se impone igual sacrificio á todos.

Comprenderia que si estamos en concurso, como parece lo estamos, vengamos todos con lo que tengamos.

Yo voy al concurso con 30.000 rs. que tengo: son necesarios 15, pues 15; pero todo el que tenga haber ó propiedad, sea de la clase que sea, que dé lo mismo. No 15 ó la mitad de lo que tiene una persona, solo porque se quiera, y en cambio 6.000 rs. el abogado que gane 6.000 duros, ni tampoco que el accionista del Banco que tiene sus acciones á 180, el 5 por 100. La razon podrá no ser lógica, pero esto es lo que pasa.

Veamos la segunda cuestion. En las clases pasivas tenemos muchísimos que cobran ménos de 1.000 pesetas. ¿Qué razon hay para descontarlos á éstos un céntimo? ¿Qué son estas clases activas y pasivas? Las clases declaradas pobres por las leyes. Pobre es en España, segun las leyes, el que no tiene el jornal de dos braceros ordinarios. Pues un pobre soldado con una pierna rota, que tiene 90 rs. al mes por todo haber, es más que pobre en la acepcion de la ley, y verdaderamente, si le quitais de esos 90 rs. la cuarta parte, ¿creeis que puede contribuir nadie á las cargas del Estado con más que el que contribuye con una pierna? Pues yo, señores, si hay alguno que lo crea, le deseo un par de muletas.

Señores, ¿qué contribucion paga el albañil? ¿Qué

contribucion paga el carpintero? Pues el albañil y el carpintero tien.n más haber que el pobre inutilizado en campaña. ¿Qué paga el bracero ordinario? Pues el bracero ordinario es el peon caminero, es el peaton que lleva la correspondencia de un pueblo á otro. ¿Y qué razon hay, señores, para que el bracero llamado peon caminero, que está en una carretera todo el dia haciendo cortesías al sol y sacando piedras y que cobra 7 rs., lo mismo que el que está en una obra en Madrid pague, y no pague el otro? ¿Qué razon hay para que á un pobre soldado que tiene una cruz con 30 miserables reales que la Nacion dá únicamente á los soldados heridos gravemente, porque la cruz pensionada no la puede obtener sin estar herido, es decir, que se le dá la cruz con 30 reales por un balazo y por servir ocho años en campaña, ¿qué razon hay para quitarle del producto de esta cruz la cuarta parte? ¿Hay nada que pueda autorizar esto? Yo estoy seguro de que si se pregunta al contribuyente, al labrador que más pague y más apurado esté por los trimestres, con lágrimas en los ojos dirá que se le imponga á él esa miseria primero que quitársela al soldado que ve sin salud, imposibilitado para el trabajo y con una cruz en el pecho pidiendo limosna, como los vemos todos los dias por las calles.

Se me dirá, señores, que en muchos casos los retiros representan abusos polícitos y favoritismo. Es verdad; hay muchos, ó á lo ménos algunos, pero en vosotros está el cortar ese cancer de raíz; pero antes de cortarlo, mirad á vuestro rededor, mirad al presupuesto y cortadlos, que allí los hay gordos, vivientes paseados en coche y que no sufren descuento, á pesar de tenerlo consignado en presupuesto.

Yo, señores, no concibo de ninguna manera la diferencia de pago de las clases activas y pasivas; creo que todos debemos contribuir por igual; pero aun en las pasivas hay una clase más digna de consideracion que las demás; la viuda: la viuda es, no digo dos veces, sino tres, iba á decir trescientas veces, acreedora del Estado; porque si bien es cierto que el descuento de las clases militares no ha durado más que hasta el año 1857, y por eso se dice que las viudas de los que han entrado en el servicio despues del año 57 no tienen el derecho de las antiguas viudas, no es exacto, porque la viudedad fué asignada por la creacion de una sociedad llamada Monte pío militar, cuyos fondos, de donativos unos, y de descuentos á los sueldos otros, ó sean los más, llegaron á cubrir con tal exceso las necesidades de la asociacion, que puede decirse que sobra hasta para las clases ingresadas despues; estos fondos han llegado á trescientos cincuenta y tantos millones entre los incautados dos veces por el Estado. Pues con solo que el Estado nos pagase los intereses, no ya al tipo usurario que los paga generalmente, sino al 8 por 100, representarian 27 millones, y con 27 millones el ejército mantendria sus viudas en buen estado y no acartonadas y trasparentes por el hambre como están hoy.

Señores, hay que tener presente que el empleo pasivo además del 25 por 100 que le regala el Gobierno como descuento gracioso, tiene encima de sí 1½ por 100 que paga de habilitado, la fé de vida, sin contar las incumbencias de esa fé de vida y los disgustos que cuenta á una señora el adquirirla. Pues esa fé de vida cuesta dinero, y de consiguiente hay que aumentarlo tambien, sin contar otras gabelas, y además la obligacion precisa de vivir en Madrid si no quieren morirse de hambre en provincias, porque en Madrid es donde se paga, mientras que en provincias, como, por ejemplo, la de Navarra, estarian veinticuatro meses en ayunas y creo que nadie haya logrado hacer este milagro, ni haya descubierto medio de vivir tan económicamente.

El cobrar en Madrid cuesta dinero; no se podrá decir la razon porque no es parlamentaria, pero el hecho es que lo cuesta, y no poco, si el que cobra ha de aparecer en Madrid sin que realmente viva aquí.

Pues bien, señores: ¿qué razon hay para esto, y mucho más en la pequeñez que representa el sueldo de la viuda? Porque todavía, si se tratara de la clase elevada de la sociedad, de esa clase de la que con más ó ménos vulgaridad se dice que vivimos con un lujo superior al que debemos, y que tenemos sueldos pingües, ménos mal; pero si la viudedad no puede pasar de la cuarta parte del sueldo, y eso en las clases civiles que están beneficiadas, porque en las militares la viuda del brigadier, por ejemplo, tiene la misma viudedad que la viuda del coronel; y se ha dado el caso de tener más viudedad la viuda del auditor de Filipinas que la viuda del capitan general, porque la del auditor estaba clasificada por lo civil, y como viuda de magistrado tenia la cuarta parte del sueldo, y la viuda del capitan general estaba clasificada con arreglo á las viudedades militares. Pues aun suponiendo que se trate de la viuda del empleado de mayor categoría militar, que representa la cuarta parte del sueldo, creo que no se pueda admitir el descuento de 25 por 100.

Además, si tanto cuidado y atencion se tiene con la deuda del Tesoro, que como he dicho antes, representa una especulacion de pingües productos, ¿qué consideracion merecerá la viuda que representa la pobreza y la decadencia de la familia, á cambio de un hecho glorioso de su marido? ¿Con qué corazon quereis que vaya el oficial á tomar una trinchera, cuando antes, además del honor militar llevaba la seguridad del amparo de su familia, mientras que hoy vé que el patrimonio que por verter su sangre la deja queda á merced de un Gobierno que lo mismo que hoy impone el 25, mañana puede imponer el 40, el 60 ó el 80 por 100? Y en este caso acabamos con todo, con el Monte pío, con las viudas y con los deberes del Gobierno; las viudas se morirán, el Gobierno no tendrá que pagarlas, y queda el presupuesto nivelado.

Yo os haré recordar únicamente que es de tanto interés para el ejército armado los derechos pasivos militares, que en una Nacion de las de primer órden, y en que más respeto se ha tenido y se tiene á la autoridad, y en que la disciplina nunca se ha barrenado, no hace mucho tiempo el ejército activo se negó en absoluto á tomar sus haberes mientras no fueran puestas al corriente de ellos las viudas y retirados del ejército; y aquel Gobierno, potente por demás, tuvo por primera vez que ceder á lo que no queria, ó á lo que no podia hacer. Aquí no ha sucedido, señores; pero esto no quiere decir que no pueda suceder algun dia; y yo creo que para eludir actos de esta especie, y por justicia, debemos evitarlo, quitando el pretesto y quitando la razon que hoy existe de no poder vivir una familia con el descuento que se le hace, cuando la cantidad á que asciende es verdaderamente insignificante al lado de un presupuesto de gastos tan crecido como el que hemos votado, y que no quisiera ofender á la comision ni al Gobierno, pero es un presupuesto que está cargado de gollerías; por consiguiente, creo que no hay motivos para rebajar los sueldos á las viudas, cuando el total de ellos no asciende más que á novecientas y tantas mil pesetas.

Creo que despues de las razones que he dicho, no

hay más remedio que dejar de imponer ese descuento, á no ser que se me diga que es imposible seguir pagando las cargas del Estado si se le quitaba esa cantidad, cosa que no creo que sea exacta. El Gobierno, al traer aquí los presupuestos nos dijo que eran unos presupuestos verdaderos, y hasta en la discusion, no recuerdo si fué el Gobierno ó un indivíduo de la mayoría, nos dijo que eran los primeros presupuestos verdaderos que se discutian en esta Cámara. Yo no puedo dudar de las palabras del Sr. Ministro; pero recuerdo que le hemos rebajado en los gastos de 40 á 50 millones, lo cual prueba que le sobraban Pues si le sobran, justo será que dé de almorzar á las viudas, porque ó son verdaderos ó no lo son los presupuestos. En los ingresos todavía no se le ha disminuido un céntimo, y creo que todavía importan algo más de la cantidad que el Gobierno fijaba; en los gastos en cambio, con anuencia del Gobierno, le hemos rebajado de 40 á 50 millones; por consiguiente, con esto podia descargar los ingresos que sean más justos, y creo que no hay ninguno que lo sea tanto como lo que es alimenticio. En todas partes las atenciones alimenticias han sido preferidas, porque representan todo el capital de la renta de la persona.

Comparándolo con la propiedad, se nos dice que el sueldo contribuye con una cantidad fija, porque no está sujeto á las calamidades que sufre la agricultura, como son las malas cosechas, la langosta y los pedriscos. Pues á eso digo yo: ¿qué más mala cosecha se quiere que veinticuatro meses que no cobran? ¿Qué más langosta que estos presupuestos y los empréstitos hechos por el Gobierno? Esto es evidente y palmario, señores; y en cambio, la agricultura tiene el aumento que produce la exportacion, las buenas cosechas y las guerras extranjeras; por consiguiente, creo que no hay razon para hacer esa comparacion.

Además, señores, las clases pasivas no se extinguen porque no se quiere extinguirlas. Yo no he visto que el Gobierno actual ni los anteriores hayan traido una ley de empleados que marque terminantemente la parte que se ha de dar á los cesantes, como se ha hecho en el Ministerio de la Guerra cuando ha estado bien organizado, que se sabia que una parte de las vacantes correspondia al reemplazo, con lo cual el año que viene veremos que no existe la tercera parte si el Gobierno cumple las prescripciones reglamentarias. ¿Por qué? Porque las leyes marcan terminantemente la parte que se ha de dar al reemplazo en las vacantes que ocurran. Pues si en los empleos civiles sucediera lo mismo, si las clases pasivas tuvieran su ingreso ordinario en los destinos públicos, dicho se está que las clases pasivas disminuirian, y sin embargo no disminuyen.

Las distintas personas que se han acercado al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, pues yo no he tenido ese honor ni lo he pretendido, me han manifestado que las habian acogido con la mayor benevolencia; que estaban dispuestos á rebajar el descuento á las viudas, y hasta suprimirlo si era necesario, siempre que se le proporcionaran recursos para prescindir de estos ingresos.

Yo creo haber demostrado que tiene algunos; pero además, al discutirse el presupuesto de gastos habeis visto en el de la Guerra, y hablo del de la Guerra porque es el que más he estudiado, y como no tengo los conocimientos necesarios para tratar de los demás, procuro no hacerlo, porque huyo siempre de hablar de aquello que no entiendo; habeis visto, repito en el presupuesto de la Guerra una porcion de omisiones de bajas que la misma comision y el mismo Sr. Ministro de la Guerra han reconocido que eran legítimas, pero que necesitaban consignarse esas cantidades en el presupuesto. Habeis visto tambien que se aceptó en principio la idea que yo expuse de la rebaja voluntaria á los batallones de la reserva con una quinta parte ménos de sueldo; rebaja que ha existido siempre en tiempos en que distinguidos generales, como O'Donnell, como Narvaez, aquellos que más crédito han tenido entre nosotros como organizadores, algunos de ellos compañeros que fueron del actual Ministro de Hacienda. La comision y el Gobierno han convenido conmigo, pero han dicho que eso serviria para que no se gastase todo lo que se acreditaba en el presupuesto de gastos. Sabeis tambien que yo manifesté á la comision mi extrañeza porque cuando se vendian 3.000 caballos sobrantes habia en el presupuesto un capítulo en el que se consignaban 4 millones para comprar 1.500, y esto es una verdad. Esos caballos que se vendian representaban una cantidad grande que ingresaba en las cajas de remonta, y si la caballería no ha de remontarse, creo que todas las cantidades que han salido del Tesoro para el aumento de ese arma deberian volver al mismo Tesoro para los usos que sean necesarios, y no quedar en las cajas de remonta. Esto constituiria otra cantidad no despreciable, que podria unirse al millon de pesetas que viene á importar la economía de que he hablado antes, y que puede hacerse en los batallones de provinciales.

Vosotros mismos podeis sacar la cuenta de lo que podia sumar lo que acabo de indicar, y que es posible hacer en la remonta de caballos, pues habiendo un excedente de éstos, claro es que se puede suprimir una de las dos partidas que se consignan en el presupuesto de gastos. Todo esto lo digo de buena fé, no como un arma de oposicion, sino únicamente con el objeto de allegar recursos al Gobierno.

Yo, señores, creí que el Gobierno no dejaria discutir esta enmienda; y lo creí porque á mi parecer esta cuestion deberia haberse reducido á que la comision y los Diputados que firmaban esa enmienda hicieran un cálculo de la cantidad á que asciende esa economía, y de los medios de sustituirla en el presupuesto, si no por completo, al ménos parcialmente. Yo creo que esa economía podria sustituirse por otra igual, porque el presupuesto es inmenso, y juzgo que todos los que me han ayudado en la tarea de pedir rebajas en los gastos, lo han hecho como yo, con el propósito de rebajar tambien algo en el presupuesto de ingresos; pero no para que éste se aprobase tal y como lo ha presentado el Gobierno, porque entonces podíamos habernos ahorrado el trabajo. Sufriendo grandes perjuicios, lo mismo el contribuyente que el empleado y que la viuda, y no pudiendo remediar esto, yo no me hubiera ocupado en hacer que el márgen del presupuesto fuese mayor del que ya traia, porque de esta manera y con este sistema vendria á resultar que el márgen podria ser tan grande como el mismo presupuesto.

Yo, señores, desearia que, por decirlo así, se hubiese transigido esta cuestion, para que el presupuesto no hubiese sido tan impopular, para que al ménos no sufriérais las maldiciones de los muchos miles de familias que pertenecen á las clases pasivas, pues aun cuando á vosotros os importa poco, es natural que se quejen aquellos á quienes se les reducen sus haberes en una cuarta parte, y creed que sus clamores no os aprovecharán.

Yo creo que la transaccion hubiese sido fácil y has-

ta legítima, suprimiendo el descuento para los que cobren ménos de 4.000 rs. La razon es palmaria, pues los que perciben tan cortos haberes deben asimilarse con los de otras profesiones ú oficios, que por los pequeños productos que obtienen están dispensados del pago de la contribucion. El que tiene ménos haber que el jornal ordinario de un hombre, como le sucede al soldado que ha servido treinta y cinco años en el ejército ó al inutilizado, debe equipararsele al jornalero y es injusto hacer ningun descuento en su sueldo. Esta habria sido una transaccion que todos hubieran aceptado.

La transaccion aquí es bien fácil, y debiera haberse intentado y realizado sin haber llegado á la discusion de este asunto, que siempre causa mal efecto, porque indica y revela que clases tan respetables como las de que aquí se trata y que son acreedores del Estado por dos ó tres conceptos, son mucho ménos consideradas que las que tienen una sola deuda, que no es tan legítima ni tan desinteresada.

La comision ha aceptado ya la segunda enmienda que habia presentado respecto de los inutilizados en la guerra, para que sean considerados como cuerpos activos. Al darle las gracias más expresivas por este acto, quisiera que puesto que segun mis noticias estaba conforme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hoy Ministro actual de Hacienda, puesto que se considera como cuerpos armados, como indudablemente lo son, á los jefes y oficiales de reemplazo que tambien están interesados en mi enmienda, hubiera querido, digo, que se hubiera aceptado al ménos esa parte de ella. Pero como quiera que acerca de este particular tiene presentada otra enmienda mi amigo el Sr. Bonanza, que indudablemente la apoyará mucho mejor que yo pudiera hacerlo y con más resultado, no insisto más respecto de este asunto.

Para mí las deudas de los retirados y de todas las clases pasivas tienen un derecho más completo que las de todas las clases del Estado; y para atenderlas como es debido necesitamos economizar otros gastos, en vez de gravar los impuestos como se van gravando. Yo no soy de los que se oponen al lujo en las dependencias miéntras este lujo esté en justa proporcion con las fuerzas productoras del país, lo cual no sucede hoy. Hoy por un lado estamos extremando los apuros del Tesoro, imponiendo al mismo tiempo á todo el mundo grandes sacrificios, sacrificios muy superiores á las fuerzas de cada uno, y en cambio todos habeis visto que es el primer año que consignamos en el presupuesto gratificaciones para empleados de pingüe sueldo, y tenemos en esto un lujo que no sienta bien. Yo no me he conformado con lo que hasta cierto punto ha hecho la comision, aceptando la enmienda del Sr. Diaz Herrera, porque la ha aceptado de una manera condicional, autorizando al Gobierno para rebajar el descuento á las clases pasivas tan luego como haya recursos procedentes de las economías que puedan hacerse en los presupuestos.

Señores, esto parece que debiera haberme acallado, y no me ha acallado francamente por dos cosas. En primer lugar, porque la autorizacion para hacer una cosa implica la autorizacion para no hacerla; es decir, la libertad de hacerla ó no hacerla, y de consiguiente no significa nada que el Gobierno esté autorizado para rebajar los descuentos, si no lo tiene terminantemente, prevenido y mandado, puesto que la autorizacion, como he dicho antes, haria que el Gobierno usase ó dejase de usar de ella segun tuviese por conveniente. En segundo lugar, yo creo que esta es una segunda edicion de las coplas de Calainos; es decir, pasar el tiempo y nada más; pues si realmente tuviera el Gobierno intencion, si realmente tuviera ese deseo, en lugar de esto hubiéramos procedido al exámen de buena fé, no al exámen de oposicion de este asunto. Yo he ofrecido al señor Azcárraga, y á todo el elemento militar que yo conozco, trabajar en el sentido de que no se les rebaje el descuento á las viudas, lo cual es necesario y hasta de decoro nacional; porque si tanto hablamos aquí de lo que puedan decir los extranjeros porque no los pagamos, cuando en mi concepto con poco que se les pague están bien pagados, atendidas las ganancias que han podido reportar, es preciso tambien tener presente que no solamente es deshonra no pagar al extranjero, sino que tambien se deshonra el que no paga sus deudas al país. Felices seríamos todos los españoles si solamente las deudas que nos deshonran fuesen las que tuviésemos en el exterior. Yo creo que esta deuda por que yo abogo es de las más sagradas; y si hubiera intencion de que esto se llevara á efecto, haciendo las economías necesarias para disminuir el descuento, habríamos dado mayor ensanche al márgen del presupuesto, ó siquiera á una gran parte de la que voluntariamente se trajo en ese presupuesto.

Yo no quiero rebajar en lo más mínimo la accion del Sr. Ministro de Hacienda, y deseo que tenga mayor márgen el presupuesto; pero ya que no se pueda rebajar por completo el descuento, rebajar el 5 por 100 á las clases pasivas en general; y, señores, no es esta una cantidad insignificante, pues asciende á 16 millones de reales, y seria tanto más justo disminuir el descuento á las clases inferiores, cuanto que en ellas tenemos hasta soldados y viudas de la clase de subalternos, que son las ménos satisfechas y además representan todas las clases la defuncion en accion de guerra, toda vez que sin este requisito no pueden darse más que al que se ha casado de capitan; y disfrutándola de subalterno, es por que el causante ha muerto al frente del enemigo y por hechos gloriosos. Estos sacrificios, pues, que se imponen á estas pobres y desvalidas clases no sientan bien despues de haber gastado tanto en festividades; porque si tales eran nuestros apuros, no debieron haberse hecho esos gastos.

No quiero molestar más á la Cámara, y concluiré llamando la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y de la comision sobre la justicia de la enmienda que he tenido la honra de presentar; y ya que mi discurso ha sido todo lo más templado posible en esta clase de discursos, dada mi actitud, que no niego y reconozco, espero que la comision se sirva tomarla en consideracion, y si no al Congreso que lo acuerde así en votacion nominal, teniendo presente además de las razones que dejo expuestas, la de que es una infraccion completa de la Constitucion gravar á unas clases más que á otras, puesto que la Constitucion previene que todas las clases contribuyan en proporcion de sus haberes. Yo suplico, pues, que se tenga presente que todas las consideraciones que se guarden á las clases de viudas y retirados son consideraciones que se tienen con las clases activas, á quienes hoy se quiere beneficiar, puesto que las clases pasivas son el final de todas las carreras y es donde están las familias, amigos, y el porvenir de los oficiales que sirven en el ejército y de los empleados que con honradez desempeñan sus destinos.

El coartar en lo más mínimo estos derechos no es coartarlos solo á los que directamente los sufren, sino tambien á los que en la actualidad están trabajando hon-

radamente, y debeis tener en cuenta que todo el mundo es servido conforme paga y retribuye los servicios. Es imposible además que haya desahogo en las escalas; cuando se está deseando disminuir el ejército, debeis considerar que no es posible que los oficiales se retiren cuando ven que se les priva de los recursos indispensables y se desconocen sus derechos, en cuyo caso naturalmente han de preferir continuar en el ejército aunque no puedan, porque son más respetados. Concluyo, pues, rogando á la comision que si no acepta por completo mi enmienda, procure al ménos dispensar los mayores beneficios á las clases pasivas, que indudablemente tienen mayor y mejor derecho que todas las demás clases y acreedores del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Si el Sr. Salamanca no estuviera contaminado de un fuerte espíritu de oposicion, seguramente no se hubiera expresado como lo ha hecho.

Habeis oido, Sres. Diputados, la exageracion con que en tono vulgar, aunque muy templado, ha querido impresionarnos.

Primeramente ha dicho que queria hacer un discurso ministerial. ¿Lo habeis comprendido así, Sres. Diputados? Despues ha dicho que el impuesto gradual es un impuesto socialista; lo ha combatido, y sin embargo el impuesto gradual viene en su enmienda.

Despues de esto, nos ha dicho cosas tan peregrinas, que yo supongo que á vosotros, Sres. Diputados, os habrá llamado la atencion, por ejemplo, la de que el señor Candau pagaba tanta contribucion como todos los industriales, los banqueros de Madrid y los abogados; ¿podeis creerlo?

Ha dicho más, señores; ha dicho S. S. lo que en un general, fuerza es confesarlo, habreis oido con sorpresa. Tratando aquí de impresionar, ¿quién no se impresiona al oir hablar de las infelices viudas, de los lisiados en las batallas, de los que han perdido un miembro por la Pátria? ¿Quién no se impresiona de esto, y al ver que esto lo hace un representante que se dice de estas clases, á las cuales debo decir que la comision atiende de tal manera que las ha considerado clases activas del ejército, me refiero á los inválidos y retirados como inutilizados en campaña, y las libra del descuento desde 1.000 pesetas abajo y las pone en situacion más favorable? ¿Quién no habia de impresionarse al oir al señor Salamanca? Pues, sin embargo, no habia para qué impresionarse; no habia para qué sacar aquí brazos ni piernas perdidas en las batallas.

La comision y el Gobierno desde el primer momento se habian ocupado de esto, como se ha ocupado de las clases pasivas en general, y lo saben todos los Sres. Diputados; y si ha impuesto el descuento en igualdad y en algunas en menor escala que en otras clases del Estado, ha sido con pena, y ha sido además admitiendo la enmienda del Sr. Diaz Herrera, que se ha convenido admitir despues de muchas conferencias con generales ilustres, con brigadieres que se han persuadido de la necesidad en que nos encontramos, teniendo en cuenta que en la situacion del Estado no se podia hacer otra cosa; se ha admitido, señores, esa enmienda que autoriza al Gobierno para hacer economías y lo que resulte de ellas aplicarlo á esas clases desvalidas en la graduacion que pide el Sr. Salamanca.

Cuando todo esto ha pasado; cuando se ha admitido la enmienda del Sr. Bonanza; cuando la comision, solo con pena, porque las deducciones ya hechas importan 16 millones de reales, y ante esa consideracion el Gobierno y las Córtes que no desean más que el acierto procurarán en lo que sea posible, dadas ya esas deducciones, atender á esas clases desvalidas, ¿qué razon asiste al Sr. Salamanca para quejarse? Despues de esto, ¿merecia la comision ni el Gobierno que el Sr. Salamanca dijera aquí una cosa tan peligrosa en boca de un general que ha hecho grandes servicios y tan amante se ha mostrado de la disciplina, como la de recordar que ha habido países en que el ejército cuando no se le paga se ha sublevado? No lo ha pensado S. S. Decir esto un general cuando se le puede decir que no es cierto, es, señores, muy peligroso.

El Congreso y el Gobierno tienen en cuenta los servicios del ejército, y la Pátria los agradece, los premia, los estimula; pero los servicios no los paga con dinero: el militar va á la guerra por honor, y la Pátria le recompensa con honores. Es necesario fijar aquí que los militares van á la guerra porque el honor les lleva, no van porque se les pague; la Pátria recompensa estos servicios con gusto. Pero si hay viudas de militares y militares retirados, tambien tiene servidores el Estado en las clases civiles que sirven á la Pátria por amor á ella, á los que tambien es necesario atender.

Yo quiero hacer la justicia al Sr. Salamanca de que, si no fuera por su poco hábito todavía de hablar en este sitio, no hubiera dicho lo que ha dicho. Le hago esta justicia; lleva poco tiempo en el Parlamento, y hasta cierto punto se ha confundido algo al expresarse. No lo extraño, y por su inexperiencia lo disculpo.

Pero me ha parecido que no debia dejar pasar sin llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre cosas tan graves, porque si bien tengo la seguridad de que el país ama al Rey y á las instituciones que tiene, y que no se volverán á repetir hechos pasados, conviene, sin embargo, no arrojar semilla ninguna que pueda traer nuevos males.

Ha sostenido tambien el Sr. Salamanca que habia desigualdad en las cargas; no, señores. El propietario paga el 25 por 100, el 21, y segun ha dicho S. S., el Sr. Candau paga más; el 25 pagan las clases del Estado, y los acreedores del mismo no sé qué contribucion pagarán, pero todo el mundo presiente que lo que tengan que dejar en beneficio del Estado ascenderá á una suma mayor de ese 25 por 100.

Estas, señores, son las grandes partidas del presupuesto; y cuando hay todo esto, y cuando se ha autorizado al Gobierno, porque la enmienda del Sr. Diaz Herrera autoriza al Gobierno para que haga lo posible en favor de las clases pasivas, teniendo en cuenta que despues de hacerse economías en el presupuesto se pudiera aliviar algun tanto á las clases pasivas; y señores, cuando todo esto ha pasado así, cuando ha habido este espíritu de avenencia, este espíritu de equidad, este espíritu de justicia de parte del Gobierno y de parte de la comision, solo por la inexperiencia parlamentaria del Sr. Salamanca puede disculpársele que haya dicho aquí lo que hemos oido, pero que yo debo rectificarlo, porque conviene que la opinion no se extravíe sobre cosas tan graves y no se haga ninguna injusticia á los Diputados, que no desean más que el acierto, ni al Gobierno, que tampoco desea más que el bien del país.

El Sr. Salamanca ha tratado de otros asuntos, como de la contribucion del subsidio y otros, y por cierto con alguna exageracion, porque es imposible que el Sr. Salamanca entienda de amillaramientos, entienda de tari-

fas y de consumos, y de contribucion industrial y de comercio. Yo bien sé que el Sr. Salamanca se enterará de todo esto la segunda vez que sea Diputado, pero lo que es hasta hoy, ocupado en las faenas de la guerra, no ha tenido tiempo para conocer bien todo esto. Por otra parte, esto no es del momento, y además está votado ya por el Congreso, y bueno es, señores, que economicemos el tiempo y nos acordemos que cuando se habla de economías bueno es tener presente que los ingleses dicen que el tiempo es oro. Pues bien; nosotros, si queremos economizar tanto, creo que no perderian el presupuesto ni las clases pasivas en que economizásemos más el tiempo, despues que se ha convenido ya que determinadas clases del ejército que se encuentran en las condiciones que todos deploramos no sufran descuento de la manera que he dicho, y que con respecto á las otras clases se ha admitido la enmienda del Sr. Bonanza; y por último, se ha admitido tambien la enmienda del Sr. Diaz Herrera. Con esto están satisfechos y llenos todos los deseos en la medida de la posibilidad, y nosotros no podemos hacer más.

Yo aplaudo la laboriosidad del señor general Salamanca en esta clase de trabajos; yo aplaudo el buen deseo con que procura atender á las necesidades de las clases pasivas, y le rogaria que nos evitara el trabajo de hacer una votacion; porque cuando se adoptan las medidas convenientes y se tiene confianza en el Gobierno, y se quiere, como ha dicho el Sr. Salamanca, ser alguna vez ministerial, la mejor prueba que podria darnos de su ministerialismo seria la de retirar su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Marqués de Orovio ha manifestado que aunque yo combatí el impuesto gradual, figuraba en mi enmienda. Creo que lo he expresado ya terminantemente. He dicho que yo era contrario al impuesto gradual por considerarle socialista é injusto, pero que lo habia puesto en mi enmienda por acercarme más al dictámen de la comision, y hacerlo así más viable.

Yo no he dicho que el Sr. Candau paga más que todos los industriales de Madrid; lo que he dicho es que la cuota de contribucion territorial que el Sr. Candau y el Sr. Corvacho pagan en Sevilla, importa tanto como la totalidad de las cuotas que pagan los banqueros de Madrid, y no me retracto de ello.

Ha manifestado S. S. que yo habia deseado impresionar á la Cámara. No ha sido mi ánimo impresionar á nadie, sino simplemente decir la verdad, por más que ella sola baste para impresionar bien desagradablemente.

En cuanto á la economía de tiempo, á que tambien ha aludido S. S., indudablemente el tiempo es oro; pero más oro es aquel que se acuña en la casa de la moneda; y la economía yo la quisiera en ese oro y no en el otro. Poco importa que tengamos aquí una pequeña economía de tiempo; el oro contante y sonante es el que yo deseo que se economice para que tengamos con que pagar á las viudas; el otro oro se lo podemos dejar á los ingleses. ¡Ya pueden cenar las viudas esta noche si solo han de conseguir que se ponga al márgen del presupuesto que se autoriza al Gobierno para aliviar su situacion! Si han de aguardar á que esa autorizacion sea un hecho, ya pueden aguardar á las *Kalendas græcas*, porque son tantas las autorizaciones que contiene el presupuesto, tanto respecto de generales, como respecto de brigadieres y como respecto de las clases pasivas, que yo digo que eso de autorizar á un hombre para que haga una cosa, es lo mismo que dejarle en libertad para que haga lo que quiera; y es evidente que no quiere hacer nada, desde el momento que ya no lo ha hecho; por consiguiente, ya que se habla de economías, yo diré que la autorizacion esta es una cosa que se podia haber economizado, puesto que no ha de hacer uso de ella el Gobierno.

A este presupuesto, que es el único presupuesto verdad que ha venido aquí, se le han rebajado 40 millones; pues ya hay para mejorar la situacion de las clases pasivas, y mucho más si sobre estos 40 millones se han de hacer todavía mayores economías por el Gobierno, segun se dice que piensa hacer, y que yo creo que no las hará.

Se ha hecho cargo el Sr. Orovio de mi inexperiencia parlamentaria; desde luego yo reconozco que es mucha, ypor eso siempre estoy dispuesto á recibir lecciones de S. S. con mucho gusto y con mucho respeto. Sin embargo, debo decirle que lo que he dicho hoy lo sostengo; y debo decirle además, que lo he dicho con mucha suavidad, refrenando mi carácter, porque entre mis compañeros no haya dificultad ninguna para votar mi enmienda.

Dice el Sr. Orovio que importan 16 millones las reformas de las enmiendas que ya se han admitido. En este particular creo que S. S. está equivocado. Yo creo que la admision de la enmienda del Sr. Bonanza, la del Sr. Herrera y la mia anterior en favor de los inutilizados, no import.n tanta cantidad; pero aun cuando importen esos 16 millones, ¿no hemos rebajado ya 40 millones del presupuesto? ¿Pues para que necesitamos aguardar á mayores economías? Además, yo le pregunto á S. S.: ¿hay razon para que se pague al oficial de reemplazo, y se deje de pagar á las viudas de los retirados? No, señores, no hay ni puede haber razon ninguna. Ha dicho el Sr. Marqués de Orovio que yo hablaba de las viudas de militares: está equivocado S. S.; mi enmienda abraza todas las clases pasivas, porque creo que ningun español debe tributar más que otro, y yo soy el primero que si se dice hace falta pagar el 25 por 100 me sujeto á ello; pero no comprendo por qué he de pagar yo como clase activa el 20 por 100, y un retirado con 90 rs. ha de pagar el 25, así como una viuda.

Dice el Sr. Marqués de Orovio que la comision ha aceptado la idea de que no paguen descuento las viudas que perciben ménos de 1.000 pesetas.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: No he dicho eso; la enmienda admitida, si el Sr. Presidente me permite leerla, dice:

«Se asimila á los cuerpos armados y considera como tales á los inválidos, retirados como inutilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, y cuyos haberes exceden de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Esa es mi enmienda; yo no he incluido en ellas la viudas, porque como habíamos de irnos retirando por escalones, se habia de ocupar de este asunto un compañero mio; pero S. S. ha dicho hace un momento que estaba admitido el que no se descontase á las que cobrasen ménos de 1.000 pesetas. (*El Sr. Marqués de Orovio*: Perdone S. S.; si así lo ha oido, ha oido mal.)

Dice el Sr. Marqués de Orovio que he dicho una cosa contraria á la disciplina; ni lo he dicho, ni tengo, gracias á Dios, en mi vida militar ningun hecho que pueda calificarse en ese sentido; he sido de los que siempre

han seguido la disciplina, y he contribuido, aunque con escasas fuerzas, porque valgo poco, á hacer volver á ella al ejército cuando ha sido necesario. Lo que he dicho es un hecho histórico; y como aquí se citan hechos históricos de toda especie, he podido citar eso, que aquí se podrá calificar de indisciplina, pero en el país en que ocurrió, en Prusia, no se calificó de este modo, porque se hizo con mucha disciplina y mucho respeto; en España mismo tenemos el caso del regimiento de Toledo, que en 1841 se dirigió á S. M. en una solicitud muy respetuosa...

El Sr. **PRESIDENTE**: No está S. S. rectificando, sino contestando.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me ha atribuido el Sr. Marqués de Orovio que yo habia dicho frases contrarias á la disciplina, y para defenderme de este cargo tengo que expresar que no solo no son contrarias, sino que dentro de la disciplina cabe el recurrrir respetuosamente á S. M.; y esto es lo que hizo el ejército prusiano...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio no ha atribuido á S. S. lo que no ha dicho; ha discutido lo que ha dicho S. S., y S. S. no tiene derecho á contestar. Si el Sr. Marqués de Orovio hubiera expresado palabras que S. S. no hubiera dicho, estaria en su derecho al rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues me callo en cuanto á eso.

El Sr. Marqués de Orovio me ha atribuido que yo metalizaba demasiado las viudedades y retiros, al manifestar los derechos que el militar en campaña adquiria, cuando segun S. S. iba á ella solo por el honor. Es cierto; tambien por el honor ejerzo yo el puesto que tengo, y lo ejercemos todos; pero eso no quita para que tengamos anejo á ese honor un derecho metálico, pecuniario, por más que no sea este el primer fundamento que nos lleva á esos puestos.

Y así como al Sr. Orovio y á mí, y á todos los servidores del Estado, se nos satisface íntegro lo que nos corresponde, así deseo yo tambien que á las clases que defiendo se le respeten todos sus derechos.

Dice el Sr. Marqués de Orovio que yo he hablado de amillaramientos sin entenderlo. Efectivamente, no entiendo mucho; pero por lo mismo no he querido entrar en el fondo de esta cuestion. Para poder decir lo que yo he indicado respecto de amillaramientos, basta tener ojos y saber leer. Yo no he dicho, como el Sr. Candau, que el catastro estaba hecho sin conocer el terreno; yo no he dicho más sino que estaba hecho por masas de cultivo, y para decir esto basta tener ojos y ver lo que dice la comision respectiva, en la cual se indica ese punto y tambien el relativo á las ocultaciones. Y no digo más sobre esto.

El Sr. Marqués de Orovio ha dicho que deseaba que yo retirase mi enmienda, y siento no poder complacerle. La autorizacion que se concede al Gobierno es completamente inútil, porque el Gobierno no se ha comprometido á nada. Esto es lo mismo que si á mí se me autorizase para que rigiese el arzobispado de Toledo, porque como no puedo regirle, es como si no me autorizaran á nada. Pues lo mismo exactamente sucede con la autorizacion que se concede al Gobierno. Este se deja autorizar, calla, y como no se le obliga, todo quedará reducido á nada respecto al objeto de la autorizacion. Así, pues, lejos de retirar mi enmienda, pediré votacion nominal, si hay suficiente número de Sres. Diputados que se unan á mí para pedirla.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: No pretendo rectificar, ni ménos contestar, á lo que ha dicho el Sr. Salamanca. El Congreso ha oido lo expuesto por S. S. y lo que yo he contestado, y determinará lo que tenga por conveniente. Pero me conviene que quede sentado en primer lugar, que S. S. no puede negar el buen deseo del Gobierno y de la comision, así como no puede juzgar tampoco de las intenciones del Gobierno respecto de la autorizacion de la manera que lo ha hecho S. S. En segundo lugar, que en mi concepto el hecho de que un cuerpo armado se niegue á recibir sus pagas, es un acto de indisciplina, no sé si me equivoco, porque como no soy militar, no entiendo de estos asuntos, un acto de indisciplina muy cercano de la rebelion, por cuya razon le condeno, como creo que debemos condenarle todos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo no he juzgado los actos del Gobierno ni sus intenciones, por más que como Diputado tuviera derecho para hacerlo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Los actos sí, las intenciones no.) Yo puedo creer que no hay intencion de usar de la autorizacion cuando el Gobierno no ha dicho nada acerca de ella. Si tuviera intencion de hacer uso de ella, lo diria; pero el caso es el que el Gobierno dice: «Bien, autorízame; yo me callo, pasa el chubasco, y luego no hago uso de la autorizacion.» Yo adquiriré, si se quiere, la fama de adivino; pero creo que estoy en mi derecho al pensar esto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pensar sí, decir no.) Yo creo que pensarlo y decirlo.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Salamanca y Negrete al art. 8.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 68 votos contra 14, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Toreno (Conde de).
Villalba.
Arnau.
Rojas.
Sanchez de Milla.
Florejachs.
Albacete.
Gonzalez Vallarino.
Danvila.
Lopez Guijarro.
Vallejo (Marqués de).
Polo.
Maldonado Macanáz.
Cánovas del Castillo (D. Emilio)
Santa Cruz.
Quevedo.

Perier.
Melgarejo.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Suarez Inclán.
Mena y Zorrilla.
Navarro de Ituren.
Barca.
Gonzalez Vazquez.
Conde y Luque.
Abril.
Orovio (Marqués de).
Fabié.
Cos-Gayon.
Cabezas.
Alonso Pesquera.
Fernandez Villaverde.
García Asensio.
Rodriguez Rubí.
Dominguez (D. Lorenzo).
Escobar (D. Angel).
Canalejas.
Roda.
Oliag.
Carballo.
Pedreño.
Pons.
Bosch y Labrús.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Sanchez Arjona.
Morcillo.
Finat.
Azcárraga (D. Manuel).
Fontán.
Piñan.
García Lopez.
Cisneros.
Echalecu.
Shée y Saavedra.
Cavero.
Perez Garchitorena.
Aranaz.
Argenti.
Saltillo (Marqués del).
Escobar (D. Ignacio José).
Guillelmi.
Sr. Presidente.
Total, 68.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Gonzalez Fiori.
Salamanca (D. Manuel).
Merelles.
Lopez Dominguez.
Sanz (D. Salustiano).
García Camba.
Bonanza.
Los Arcos.
Pavía.
Reina.
Jimenez Palacios.
Francos (Marqués de).
Nuñez de Arce.
Total, 14.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La enmienda del Sr. Gonzalez Fiori al art. 8.° dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del presupuesto de ingresos:

El referido artículo, en la parte relativa al impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se redactará en la forma siguiente:

«Las clases activas y pasivas, civiles y militares, inclusos los empleados de la Real Casa y Ministerio de Ultramar, no sufrirán descuento alguno en el percibo de sus haberes.

Se autoriza al Gobierno para que establezca un impuesto sobre los expedientes que se incoen en todas las oficinas del Estado á instancia de particulares ó corporaciones que no acrediten haber sido declarados pobres por los tribunales de justicia.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Leopoldo de Alba Salcedo.=El Conde de las Almenas.=Enrique de Villarroya.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Piñero.=Fernando de Leon y Castillo.»

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, si alguna vez he considerado penosa y difícil mi posicion en este sitio, lo es ciertamente ahora que me levanto á hablar en apoyo de la enmienda cuya lectura acabais de oir, y que tengo que medir mis fuerzas con la elocuentísima voz y superiores conocimientos que reconozco en los dignos indivíduos que componen la comision. Por otra parte, me veo precisado, en gracia á la brevedad, á suprimir, á no hacer uso de gran parte de las razones y de los argumentos que en apoyo de la enmienda que acabamos de votar ha expuesto el digno general Salamanca.

La cuestion sometida á vuestra deliberacion, como todas las que á los presupuestos se refieren, es sin duda alguna, Sres. Diputados, de las que más importancia política y material tienen ante los ojos del país, y á pesar de esto vemos que desgraciadamente las discusiones de presupuestos, las discusiones en que las Córtes hacen uso de la primera y más principal de sus prerogativas, cual es la de votar los gastos y los ingresos, suelen deslizarse lánguidamente á presencia de 15 ó 20 Diputados, y en algunas ocasiones hasta se ha prescindido por completo de la discusion y se ha procedido á votar una simple autorizacion que ha sido la base de los *déficits*, la base de los falsos presupuestos, por que se ha venido rigiendo el país ordinariamente. Es un deseo vehemente de la opinion pública, es un clamor general, es una verdadera necesidad política y social, no solo que se hagan en los presupuestos grandes economías y reducciones, en lo cual han estado conformes todos los partidos y todas cuantas personas han tomado parte en estos debates, sino que en vez de cegar las fuentes de produccion del país, en vez de plantear como sistema tributario el empobrecimiento de todas las clases y el aniquilamiento de la riqueza, se presente un verdadero plan de Hacienda y se hagan reformas que contribuyan á abrir las fuentes de la produccion, porque sin produccion no hay país, no hay presupuesto, no hay ingresos, y por tanto no es posible sostener las cargas públicas. ¿Atiende, Sres. Diputados, el presupuesto que estamos discutiendo á las verdaderas necesidades, á las justas exigencias de la opinion pública? Yo creo que no. A pesar de esos presupuestos en que aparece un sobrante, á pesar de esos presupuestos, obra de un ilustre hacendista, á pesar de esos presupuestos

que revelan un grande estudio y una gran meditacion, es lo cierto, Sres. Diputados, que el clamor general continúa, que las clases productoras están en constante alarma desde que los presupuestos se leyeron en esta Cámara, que se viene causando general consternacion, no solo en España, sino en toda Europa; que el problema económico queda sin resolver, y por último, que lo que se esperaba de este Gobierno, lo que el país tenia derecho á exigir no se ha cumplido, y ha visto defraudadas en esta ocasion una vez más sus legítimas y fundadas esperanzas.

Yo no pido que en los presupuestos se introduzcan solo economías; creo que las economías hechas á ciegas, sin obedecer á un plan organizador de Hacienda y de gobierno, que es de donde deben resultar, redundan á veces en perjuicio de la buena administracion del Estado; pero creo tambien que en todo presupuesto se debe seguir un sistema, una idea, un plan rentístico, y esto es lo que empiezo por decir que no se ha hecho en el presupuesto que discutimos. No hay en él iniciativa, no hay en él génio; no hay más que esa rutina vergonzosa que ha sido la causa del empobrecimiento del país y que puede sintetizarse en un principio antieconómico y ruinoso: el principio del empobrecimiento general y del aniquilamiento de todas las fuentes de riqueza. En este presupuesto, Sres. Diputados, sin tener en cuenta el Gobierno ni la comision que se trata de una Nacion que esencial y necesariamente debe vivir del crédito, se ha empezado por matar el crédito, por privar al Estado de su alma, que es el crédito; y si al Estado se le priva del crédito, ¿para qué quiere el Gobierno, para qué quiere la comision un cuerpo putrefacto lleno de impuestos y contribuciones que no puede soportar? El mejor principio de gobierno, el principio sobre el cual debe descansar todo régimen económico y todo buen plan de administracion, es el pagar lo que se debe.

Cuando la Nacion no cumple lealmente sus compromisos; cuando la Nacion se declara públicamente en bancarrota; cuando la comision y el Gobierno empiezan por hacer lo que no han hecho los Gobiernos revolucionarios; cuando se mata el crédito sin considerar que es ya la principal fuente de produccion para el país y su más importante recurso, yo puedo con razon sobrada dirigir durísimos cargos no solo al Gobierno que no ha respondido á los deseos y á las exigencias del país, sino tambien á esa comision, que ha aprobado un plan de Hacienda en que empieza por faltar todo sistema, un plan de Hacienda que conduce á la ruina, á la postracion, al aniquilamiento del país.

Si yo viera que en el presupuesto se creaban fuentes de riqueza, si yo viera que en el presupuesto se favorecian los medios que pudieran traernos una produccion que en su dia fuera materia imponible, no me cansaria de tributar justos elogios así al Gobierno como á la comision; pero como aquí solo se trata de cubrir los gastos que hay que pagar, sin ver de donde han de salir los ingresos, como aquí la operacion no se amplía á lo que debe ser tratándose de personas tan distinguidas y de tan grandes conocimientos en el ramo de Hacienda, como no se plantea sistema ninguno, como se acogen todos los impuestos sin mirar de dónde vienen, ni á dónde van, ni cuáles han de ser las consecuencias, y como se hecha sobre este desgraciado país una carga que le es imposible soportar por más tiempo, estoy en el caso de llamar la atencion de la comision, y de criticar con la dureza que se merecen los presupuestos que estamos discutiendo.

Todo plan de Hacienda, bueno ó malo, debe acomodarse á una idea económica, cualquiera que sea, á ménos que suponga la comision y crea el Gobierno que la gestion de la Hacienda es un arte como el de la pintura, en que cada cual puede pintar como le parezca y elegir los colores que más le agraden, sin mirar las consecuencias de los ingresos ó tributos impremeditados y los perjuicios que puede traer este sistema. Pues si la Hacienda no es un arte ni un capricho; si tiene sus bases en la ciencia económica, ¿cuál es el menor perjuicio que puede irrogar un presupuesto? ¿Qué es lo más trivial que ha de tener un plan de tributacion? Necesariamente el presupuesto ménos malo de todos los que se pueden presentar no será aquel que esté basado en el capricho y en la arbitrariedad de plantear impuestos y tributos, puedan ó no pagarlos las clases productoras, sino aquel que se funde y se cimente en un sistema económico, bueno ó malo, pues por malo que sea el sistema, si al fin el presupuesto se acomoda á alguno, será ménos malo que el que acoja todos los sistemas para elegir de ellos lo peor, lo más gravoso, lo que arruine y aniquile las fuerzas productoras de este país. No hay, pues, en este presupuesto sistema ni lógica, y así vemos que no solo nos encontramos con la anomalía de que la contribucion territorial por sí sola ha de satisfacer más de la cuarta parte de las cargas públicas, sino que no teniendo seguramente en cuenta el infinito número de impuestos y de gabelas que pesan sobre los contribuyentes, se aumentan los consumos hasta una proporcion escandalosa, recargando de esta manera á la clase pobre; se impone todo género de contribuciones directas é indirectas, y ni siquiera se tienen en cuenta los principios de justicia, los principios de equidad, lo que la conveniencia demanda imperiosamente para que el contribuyente por un concepto no resulte beneficiado con perjuicio de los que contribuyen tambien por aquel mismo concepto.

¿Qué razon de justicia puede encontrar la comision para que, por ejemplo, un cura párroco de entrada que cobra 3.200 rs. pague exactamente la misma contribucion que los Arzobispos y Obispos? ¿Qué razon de justicia ni de conveniencia ha tenido en cuenta la comision para que las clases activas contribuyan en proporcion de sus haberes, para que este impuesto sea proporcional y progresivo en ellas, y cuando se trata de las clases pasivas, de las clases seguramente más necesitadas, se les arrebate la cuarta parte de lo que el Estado tiene la absoluta obligacion de satisfacer? ¿Es por ventura que supone la comision y el Gobierno que la obligacion de pagar á las clases pasivas es una obligacion ménos sagrada que las demás que en el presupuesto se consignan? ¿Es tal vez que cree la comision, y con ella el Gobierno, que las clases pasivas están más desahogadas, tienen más medios de pagar y pueden por esta razon contribuir al Estado con la cuarta parte de sus haberes, sin tener en cuenta que muchas de esas clases pasivas á quienes no se paga con la puntualidad que se debiera, vienen ya superabundantemente gravadas por los préstamos que se ven obligadas á contraer y por la usura á que dá lugar la misma conducta del Gobierno? ¿Qué razon de justicia ni de conveniencia podrá invocar la digna comision para gravar á la clase militar con el 10 por 100 y á las clases civiles con el impuesto hasta el 25 por 100? ¿Por ventura no son unas y otras clases contribuyentes al Estado, no están unas y otras tan interesadas en la honra y en la dignidad de la Nacion, no pesan sobre todas en igual proporcion las cargas públi-

cas, la honra nacional, el deber de pagar los créditos, el no declararnos en bancarrota? Pues á pesar de que estas son verdades innegables y argumentos á los que seguramente no podrán contestar ni la comision ni el Gobierno, nos encontramos con que el cura párroco va á pagar lo mismo que el Arzobispo de Toledo; con que los empleados civiles van á satisfacer hasta el 25 por 100, al paso que empleados en activo servicio, como son los militares, solo van á pagar en toda su extension el 10 por 100; que el pobre subteniente que cobra 16 duros de paga va á pagar el 10 por 100 en igual proporcion que el capitan general; y que á las clases pasivas, á las clases más necesitadas, á esas clases á quienes el Gobierno y la Nacion tienen una obligacion contraida de antemano para abonarlas el pago de sus asignaciones, se las va á descontar y á arrebatar sin razon ni justificacion legítima para ello la cuarta parte de esa asignacion que el Estado, en cumplimiento de un contrato solemne, tiene la obligacion de abonarlas. ¿Es esto justo?

Y si no hay medios para pagar ciertos créditos del Estado, si es necesario reducir las obligaciones del Estado, ¿por qué no se reducen en igual proporcion todas esas mismas obligaciones? ¿No sabemos todos y no consta al país, que está encandalizado seguramente, que ha habido banqueros que han negociado con el Tesoro público con la mendicidad de la Nacion, prestándole gruesas cantidades á cambio de una usura que ha excedido en ocasiones del 300 por 100? Pues si el Gobierno sabe esto, ¿por qué á esos acredores no se les hace igual rebaja que á otros acreeedores tambien del Estado y de la Nacion?

Y por último, Sres. Diputados, si toda esta série inmensa de penalidades y de sacrificios se impusiera á todos los contribuyentes por igual y diera el resultado que todos esperábamos de este Gobierno, que era el resultado de mantener ilesa y cubierta la bandera del crédito nacional, yo autorizaria hasta cierto punto que se gravara en esa proporcicion exorbitante en que lo hacen el Gobierno y la comision, tanto á las clases productoras como á aquellas que tienen derecho á percibir sus haberes del Estado. Pero cuando eso no se hace; cuando el crédito y la moralidad del país se han arrojado por el suelo; cuando no encontrará ya esta Nacion quien le preste un solo maravedí sin que préviamente se depositen garantías en los Bancos extranjeros; cuando habeis matado lo único que le quedaba á esta Nacion, que era el crédito y la confianza de que pagaríamos con religiosidad las obligaciones contraidas, ¿qué alabanzas han de merecer vuestros presupuestos?

Pues además de que no hay lógica en el presupuesto, además de que proclamado un principio no lo seguís en todas sus consecuencias, sino que sin dar la razon de por qué estableceis desigualdades tan irritantes como nada justificadas, si entramos á examinar cuál es el sistema intrínseco del presupuesto, nos encontramos con que seguís todas las escuelas económicas habidas y por haber. Gravais la renta, la gravais en la contribucion de inmuebles, la gravais en los sueldos, por medio del papel sellado, con la contribucion de billetes hipotecarios y de valores de la Caja de Depósitos, pero no en la proporcion que adoptais para gravar á otros contribuyentes.

El capital tampoco se escapa á vuestra mirada, y así es que lo gravais en las trasmisiones de dominio de una manera directa, y en las aduanas de un modo indirecto. Gravais la circulacion de la riqueza con el timbre, los sellos de ventas y los sellos de guerra. Os acojeis hasta á la capitacion, porque conservais las cédulas personales; conservais el consumo, gravando hasta un límite excesivo este impuesto ruinoso y perjudicial para todas las clases sociales. Si se trata de la forma de los impuestos, y si os veis en la necesidad de optar entre los impuestos progresivos ó los impuestos proporcionales, optais por ambos; segun que se trate de clases activas ó pasivas, civiles ó militares, no os acomodais tampoco á un sistema fijo. Y en cuanto á los impuestos directos é indirectos, yo estoy seguro de que todo cuanto han inventado los economistas lo habeis acogido, pero con la buena suerte de elegir lo peor. Por manera que no tan solo no se acomoda el presupuesto á ningun plan de Hacienda ni á ningun sistema económico, más que á la ruina del país, al aniquilamiento de las fuerzas productoras, á la pobreza y á la confiscacion general, sino que ni siquiera haceis esto para salvar el crédito de la Nacion; porque claro está que cuando á los acreedores les vais á decir que esa deuda que en todos los tiempos y por todas las Naciones civilizadas ha sido respetada no se les puede pagar, imponeis á la Nacion todos estos sacrificios para presentarla á pesar de ellos deshonrada ante los ojos de Europa, y sin tener en cuenta que levantando el crédito se eleva la fortuna del país, al paso que es un contrasentido pretender mejorar el país á costa del crédito.

Pero de todos estos impuestos, de todas estas infinitas gabelas, de todos estos medios, que no se acomodan realmente á ningun sistema ni á ningun plan de Hacienda, y que darán ciertamente lugar y ocasion á que si este año se ve la Nacion arruinada como diez, el año que viene haya de verse arruinada como ciento, porque con gran dificultad habrá podido soportar y satisfacer los impuestos que se están discutiendo, ¿cuál de estos impuestos es el que no podemos considerar como tal impuesto? ¿Cuál es el más ruinoso, el más perjudicial, el que huelga en el presupuesto, el que no ha de dar resultado alguno? Pues es, Sres. Diputados, el impuesto conocido con el nombre de descuento sobre las clases activas y pasivas; y claro está que desde el momento que digo descuento, ya comprenderá la Cámara que no ingresa en el Erario público ni un solo real, sino que la cosa se reduce á que en vez de pagar lo que dicen las leyes, que debe pagarse, así á los empleados activos como á los pasivos, se les deja de abonar esa parte de sus haberes, y por lo tanto, el presupuesto no recibe ni el menor alivio, ni el más insignificante ingreso. ¿Es esto justo y equitativo? ¿Están aquí dotados los empleados activos y tienen los pasivos pensiones en cantidad bastante para que de esta manera se les arrebate lo que la Nacion les ha ofrecido pagar en premio de sus servicios? ¿No es una carga de justicia, no es una obligacion solemnemente contraida por el Estado así el pago de los empleados, y aquí en esta Cámara hay muchos que no me desmentirán, como la asignacion que se dá á la pobre huérfana y á la desvalida viuda, al cesante y al anciano que por sus achaques é imposibilidad no puede servir al Estado? Todos los Sres Diputados saben ciertamente, que no hace muchos años fué cuando á virtud del principio de asociacion mútua, se constituyeron los Montes píos civiles y militares, y que se constituyeron exclusivamente con cantidades que se descontaban á los empleados y que se depositaban en una caja, sobre la cual se echó tambien el Gobierno, olvidando que aquel sagrado depósito lo destinaba el que lo dejaba de sus haberes, para que un dia no se vieran en la miseria las personas que pueden con

siderarse como prolongacion de su existencia; para que no se vieran en la indigencia y en la mendicidad la viuda y los hijos de esos pobres empleados y de esos militares. Pues si los Montes píos civiles y militares, se han constituido por virtud de un descuento, y porque empleados y militares dejaban de percibir con ese objeto los haberes que con arreglo á las leyes les correspondian, ¿no es una verdadera confiscacion que haya dicho el Estado, yo me apodero de estos fondos, corren bajo mi cuenta y es de mi cargo el abono de esas pensiones, y despues de no haber abonado en su tiempo á esos empleados el importe completo de sus haberes, se venga ahora diciendo á las viudas y á los huérfanos que se les va á hacer el considerable descuento consignado en los presupuestos?

Pero prescindiendo de que no puede ser más sagrado el orígen de los Monte píos, y que esto como deuda del Estado es una obligacion ineludible á la cual no han debido tocar ni el Gobierno ni la comision, veamos qué razones de conveniencia y de justicia existen aparte de esa, que es por sí atendible, para que el descuento se lleve á efecto. ¿Están suficientemente dotados los empleados en este país para que no se abone por los servicios que prestan al Estado la cantidad que con arreglo á las leyes se les debiera abonar? Sobre esto creo que no habrá duda y que todos estaremos conformes, inclusa la comision, en reconocer, no solo que los empleados están mal dotados, excesivamente mal dotados, y sobre todo los que tienen que hacer gastos de consideracion, gastos para la mejor representacion del cargo que desempeñan, sino que por el estado de empobrecimiento del país, por la mala situacion que atraviesan las clases productoras, por lo caro de los artículos de comercio y por el aumento de la contribucion de consumos, seguramente no hay en España un solo empleado que se dedique con la mayor constancia y con el mayor celo á servir al Estado, que se le pueda siquiera pasar por la imaginacion en ningun momento ni ocasion la posiblidad de que en su carrera podrá adquirir medios holgados para su subsistencia y la de su familia, y podrá ahorrar, en una palabra, el capital que en todas las otras carreras podemos adquirir con el ahorro los demás españoles. Por manera que al paso que á los que ejercemos otros oficios, industrias ó profesiones se nos puede gravar, porque tenemos dentro de nuestra profesion, dentro del cargo que ejercemos, dentro de la industria á que nos dedicamos medios para poder constituir un capital de ahorro y de riqueza, la comision reconocerá, y tambien la Cámara, que en la carrera de empleado, por elevado que s a el puesto, incluso el de Ministro, si se tiene en cuenta los gastos que hay que hacer para la representacion de ese mismo cargo, los deberes que ese cargo impone, no hay seguramente Diputado alguno á quien se le pueda ocurrir que la carrera de empleado en España pueda dar, como las demás profesiones, medios sucientes para hacer un capital de ahorro y de riqueza.

Pero hay otra observacion: ¿es perdida la suma que se le dá al empleado en pago de sus servicios? Creo que la comision no contestará afirmativamente á esta pregunta.

La comision convendrá seguramente conmigo que el empleado, atendido lo mezquino de su sueldo, no está en posibilidad de hacer ahorros; y si no está en posibilidad de hacer ahorros, y si el sueldo que percibe como pago de los servicios que presta al Estado lo destina, como es consiguiente, á las necesidades suyas y de su familia, claro é indudable es que el sueldo que se paga al empleado entra en la circulacion general de los valores, dá lugar á que se aumenten las contribuciones indirectas, las rentas públicas y particulares, y lejos de ser una suma perdida por el Estado, es, por el contrario, muy reproductiva. ¿Y qué es lo que va á pasar ahora? Que si se disminuyen los recursos á los empleados y á las clases pasivas, no podrán hacer ciertos gastos, se resentirá el comercio, se resentirá la industria, se resentirán cincuenta mil impuestos indirectos, y esa partida que se fija como un ingreso cuando no lo es, porque en el Tesoro no entra un solo real, lejos de redundar en beneficio del país y de las demás contribuciones, vendrá á dar como único resultado la estrechez de los empleados, la dificultad de gastar, la imposibilidad de allegar más dinero á la circulacion general de la riqueza, y como consecuencia de todo esto la disminucion de ciertas rentas, y sobre todo de los impuestos indiretos. Por manera que no tan solo es un tributo imaginario é injusto que no tiene razon de ser ni se acomoda á ningun sistema financiero y económico, sino que además es un impuesto que viene á redundar en perjuicio de los mismos presupuestos, por cuanto perjudica á los ingresos de los demás impuestos indirectos.

Pero no solamente es un impuesto injusto, no solamente es un impuesto imaginario y que no dá resultado ninguno para los ingresos del presupuesto, sino que además es un impuesto inmoral. Y si es cierto que el tener una buena Administracion redunda en beneficio de la Nacion, en beneficio general del país, y que una buena Administracion, un buen plan de Hacienda y un buen Gobierno son los que podrian sacar á esta Nacion del abatimiento en que se encuentra, no creo que sea parte de ese buen Gobierno el tener empleados mal retribuidos y que pueden verse expuestos á cometer un fraude, por más que hasta ahora no se haya dado por fortuna ese ejemplo en nuestro país, pero que la comision debe prevenir y debe evitar. Cuando los empleados están bien dotados, ningun temor puede tener la Administracion ni el Gobierno de que cometan fraude alguno; pero cuando los empleados están mal dotados y en una clase tan numerosa, claro es que ha de haber individuos capaces de todo, por más de que afortunadamente en España, y vuelvo á repetirlo, no se hayan dado ejemplos de este género; cuando el empleado está mal dotado, ¿no tiene ese empleado ménos medios de resistir á los halagos, á las ofertas y á las seducciones para la comision del fraude? Pues yo creo que la comision en vez de imponer una contribucion que puede poner en duda la moralidad de ciertos empleados, debe ante todo procurar que España tenga una buena Administracion, y que de ella venga á resultar la prosperidad del país, que debe dotar bien á sus empleados, revestirles de dignidad y de condiciones de moralidad, y no dejarlos reducidos poco ménos que á la indigencia, y en mayor indigencia aún á las clases pasivas.

¿Supone la comision que empleados de cierta categoría y representacion, como lo son, por ejemplo, los secretarios de gobierno de provincia de tercera clase, podrán sostenerse con el decoro que su cargo exige reduciéndoles el sueldo á 12 ó 14.000 rs.? Pues yo creo que los dignos indivíduos que componen la comision empezarán por reconocer, como yo reconozco seguramente, que con 12 ó 14.000 rs. es imposible vivir con el decoro que exige el cargo de gobernador civil interino, puesto que los secretarios sabido es que suplen á los gobernadores. Y si fijamos nuestra atencion en esos pobres empleados que solo disfrutan hasta 8.000

reales de sueldo, ¿cómo va á pretender la Administracion reducir los haberes y exigir la responsabilidad de un fraude á esos desgraciados, que acaso lo cometan porque estén cargados de familia y no tengan pan que dar á sus hijos? ¿Es justo esto? ¿Se acomoda esto á algun principio económico? En buen hora que estableciérais esos descuentos cuando los empleados tuvieran sueldos excesivos; pero cuando están mezquinamente dotados, cuando apenas pueden subsistir modesta y decorosamente, cuando por otra parte aumentais todas las contribuciones, que en último término vienen á gravar sobre los empleados como sobre todos los demás particulares, yo no encuentro razones de conveniencia, razones de moralidad ni de justicia para sostener ese descuento é ingreso ilusorio.

Como compensacion de la partida que por descuentos se fija en el presupuesto, yo, que creo que todo Gobierno necesita medios para gobernar y que no es posible privarle de los recursos necesarios, he tenido el buen cuidado de proporcionar á la comision y al Gobierno en la enmienda sometida á discusion en este momento un ingreso importante. No tengo, como es consiguiente, la pretension de haber acertado; pero la comision reconocerá en mí por lo ménos el mejor deseo y convendrá que cultivando la idea del impuesto que yo propongo, acomodándole á una base, bien de timbre, bien de impuesto personal para todo aquel que promueva un expediente, ó declarando por lo ménos que los expedientes se tramiten y se cursen en papel sellado de cierta clase, seria un ingreso importantísimo para el Estado lo que produciria ese impuesto, y seguramente podria redundar en alivio, en provecho y en beneficio de las clases activas y pasivas á quienes pretendo se suprima el descuento.

Bien sé que la comision me dirá: ¿por qué razon al particular ó á la Corporacion que promueve expedientes administrativos en las oficinas del Estado se les ha de exigir un impuesto, cuando lo único que hace ese particular ó esa corporacion es pedir que se administre recta y cumplida justicia? Pero yo diré á la comision: estoy conforme en que el Estado debe prestar gratuitamente ciertos y determinados servicios; estoy conforme en que la administracion de justicia es quizá el principal deber del Estado; tambien lo estoy en que debe administrarse gratuitamente á todo el mundo, sea rico ó pobre; pero ¿es esto posible? Y si el Gobierno y la comision no exigen el impuesto que yo propongo sobre la incoacion de expedientes administrativos por atender á que la justicia debe ser administrada gratuitamente, ¿por qué no establecer ese mismo procedimiento en los tribunales de justicia? Pues qué, señores de la comision, el particular que va á un tribunal á demandar justicia, ¿es por ventura de peor condicion que el particular que acude á las oficinas del Estado promoviendo un expediente cuya resolucion tan solo á él interesa?

La justicia que se administra en los Tribunales no es gratuita, porque el Estado se veria privado del ingreso considerabilísimo á que asciende el del papel sellado. Pues de la misma manera que no son ni pueden ser gratuitos los servicios de la administracion de justicia, aunque debieran serlo, yo desearia que la comision me demostrara cuál es el principio de conveniencia ó de justicia que á su juicio existe para que al particular que va á los Tribunales le cueste el incidente más insignificante una considerable cantidad, aumentada con el recargo en el papel sellado, al paso que no se satisface cantidad alguna por todos esos millares de expedientes que se tramitan en las oficinas del Estado y cuya resolucion sola y exclusivamente favorece á los particulares que los promueven. Si la justicia fuera gratuita, si el Estado administrara ese importantísimo servicio sin exigir impuesto alguno al particular que la demandara, yo estaria en un todo conforme con la comision, y no encontraria razon alguna para que siendo gratuita la justicia en los Tribunales ordinarios, no lo fuera asimismo en las oficinas administrativas; pero desde el momento en que se reconoce que esa administracion de justicia gratuita no es hoy posible; desde el momento en que se declara y se confiesa que el Estado no se halla en condiciones ni tiene medios para dispensarla á los particulares que acuden á los Tribunales sin exigirles las cantidades excesivas que importa el papel sellado, ¿hay alguna razon, aconseja la equidad y la conveniencia que cuando esos particulares no pidan que se les administre justicia civil, sino justicia administrativa, y acudan para ello á las oficinas, no hayan de pagar alguna retribucion por el servicio que esas mismas oficinas les presten? ¿Es que creeis más justo y más equitativo que no pague el particular que incoa un expediente, muchísimas veces de mala fé, y pague el pobre empleado, y paguen las clases pasivas á las que de este modo les quitais los medios de subsistencia?

Yo comprendo bien que cuando se plantea un nuevo impuesto no pueden calcularse con exactitud los resultados hasta que no pasa cierto tiempo; pero si en algun presupuesto puede plantearse impunemente el impuesto de que me ocupo, es en el que estamos discutiendo, puesto que arroja, segun se nos dice, un sobrante de consideracion. Si se exigen sacrificios, ¿por qué no se han de exigir exclusivamente para lo que es necesario, en vez de exigirlos para lo supérfluo? ¿Qué falta hace exigir esos sacrificios si despues ha de resultar en el presupuesto un sobrante que no sabemos qué destino se le va á dar? Si tenemos esa partida que podia ser hasta cierto punto la base del impuesto, esa partida podria servir para remediar en parte el déficit á que pudiera dar lugar la mala forma ó el mal sistema con que se planteara el impuesto, ó el resultado equivocado que produjese por inexactitud en las cifras ú otras eventualidades.

Yo no tengo datos seguros relativos á los expedientes que se promueven en las oficinas del Estado por particulares ó por corporaciones que no disfrutan del beneficio de pobreza; pero puedo asegurar que, por ejemplo, en la Direccion de la deuda pasan de 160.000, y en la de propiedades y derechos del Estado de 230.000. No me ocupo de otras Direcciones, ni entro tampoco á formar cálculos sobre el número necesariamente considerable y excesivo que habrá en las Administraciones económicas de las provincias y en otras dependencias del Estado, porque quizá no encontraríamos forma de poner esa cifra en números. Pues establecido el impuesto que yo os propongo, determinado, como yo creo que es justo y equitativo, que el que reciba del Estado un servicio lo pague, vendria á rebajarse necesariamente ese número escandaloso de expedientes, en la mayor parte seguramente temerarios, porque yo no puedo suponer que la Administracion dé lugar á tantos errores y equivocaciones como número de expedientes resultan. Desde el momento, pues, que al promoverse un expediente administrativo costara el dinero al particular ó á la corporacion que tratara de incoarle, se disminuiria ese número de expedientes. Si la administracion de justicia civil fuera gratuita, como lo es en la vía administrativa, crea la comision, crea el Gobierno que no bastaria ins-

talar un juez de primera instancia en cada pueblo, sino que seria preciso establecerle en cada calle, y aun así quizá no bastaria. Pero desde el momento en que los pleitos cuestan dinero y el particular que los promueve tiene que empezar por pagar el papel sellado y las costas, el número de pleitos disminuye hasta el punto de que basta un juez para cada 12 ó 14 pueblos, por término medio.

Con el establecimiento de este impuesto, repito que se obligaria á todo el que quisiera promover un expediente por la vía administrativa, á pagar un derecho cuya cuantía dejo al buen cálculo de la comision y del Sr. Ministro de Hacienda, y cuya forma dejo tambien á su iniciativa; y se reduciria, como he dicho, el número de expedientes. Con esto vendria tambien, y como consecuencia de esa reducion de expedientes, la facilidad de suprimir empleados y la posibilidad de que no se dejara en las oficinas más que los necesarios, los mejores y con mayores medios de pagarlos más ámpliamente que lo están hoy. Y por último, habria ménos gastos y de consiguiente mayor facilidad de suprimir el descuento.

Creo, pues, dejar demostrado que estableciendo este impuesto no resultaria ninguna injusticia, porque en último término el particular ó la corporacion que promovia un expediente, venia á pagar el servicio que el Estado le prestaba, y para el cual seria injusto que contribuyeran las demás clases, y ménos las activas y pasivas. Se daria lugar á que se disminuyera el número escandaloso de expedientes que hoy hay en todas las oficinas del Estado, merced á la facilidad con que se promueven y á la impunidad con que esto se hace sin que ningun particular ni corporacion tenga que pagar nada al Estado por ese servicio que de él recibe.

Ruego por tanto á la comision, que teniendo en cuenta estas consideraciones y teniendo además presente que el Ayuntamiento de Madrid ha establecido hace poco tiempo el impuesto de un real sobre cada expediente, lo cual le ha dado un ingreso de ciento cincuenta y tantos mil reales, suma de alguna consideracion; ruego, digo, á la comision que considerando lo beneficioso que ha de ser sustituir al descuento ese nuevo impuesto, se sirva admitir la enmienda que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmieuda del Sr. Gonzalez Fiori.

Ha empezado S. S. su discurso como suelen hacerlo la mayor parte de los Sres. Diputados que tercian en esta discusion de presupuestos, por consideraciones generales acerca de los principios sobre que éstos descansan. En esto los Sres. Diputados satisfacen una necesidad que yo respeto mucho, pero es clar. que la comision no puede seguirles en ese camino, porque esto equivaldria á repetir un número considerable de veces cosas que cree que basta con que se digan algunas, tres ó cuatro, por ejemplo. Por esta razon yo me voy á concretar al exámen de la enmienda del Sr. Gonzalez Fiori, sin permitirme decir acerca de esas generalidades más que brevísimas palabras.

Ha criticado el Sr. Gonzalez Fiori al Gobierno y á la comision porque su presupuesto no obedece á ningun sistema, principio ó idea económica. Yo sobre esto tengo que exponer muy ligeras observaciones, y son las siguientes. No conozco ningun Estado de Europa cuyo presupuesto obedezca á un principio científico único, y por decirlo así, sistemático. Nosotros, por desgracia, en el órden administrativo, más que en ningun otro órden, no vamos seguramente á la cabeza de las Naciones de Europa, y no debemos aspirar por lo mismo á lo que esas Naciones no han podido aún lograr. Ni en Inglaterra, ni en Francia ni en Prusia, en ninguna Nacion, en fin, los presupuestos obedecen á un principio único; obedecen á otras consideraciones que son mucho más de tener en cuenta cuando de cosas prácticas se trata. En Inglaterra, por ejemplo, existen las accisas y demás impuestos indirectos que se aplican á los gastos generales; existe la contribucion directa, en su mayor parte para los gastos locales; en Francia existe la contribucion directa para los gastos generales, las contribuciones indirectas para éstos y para los locales; en Prusia, una gran parte del presupuesto se satisface con propiedades que posee y administra el Estado. De manera, señores, que en cada país se echa mano de aquellos medios que son más prácticos, que son más realizables, y sobre todo de los que están más en las costumbres; porque como decia un célebre Ministro de Hacienda francés, el Baron Luis, «los impuestos son como los zapatos, que se anda con ellos más cómodamente cuanto más viejos son.» La comparacion es muy prosáica, pero es muy exacta.

Por esta razon la comision y el Gobierno no han pensado en establecer un principio general ni en sentar, por decirlo así, un catecismo de economía política para fundar en él su presupuesto; y no lo han hecho, porque en todas las ocasiones en que en España y en el extranjero se ha intentado eso, los resultados han sido funestísimos. Yo quiero hacer esta indicacion, porque conviene que ciertas ideas no pasen sin su necesario correctivo. En Francia, en 1848, cierta escuela economista se apoderó de la administracion de la Hacienda, é intentó dar carácter científico al presupuesto. Empezó, como siempre se acostumbra, por suprimir los impuestos indirectos que las escuelas economistas en general creen anticientíficos, y vino la catástrofe financiera que presagiaba ya un célebre economista francés y hombre de Hacienda que formaba parte de aquella Asamblea, Mr. Leon Faucher, y la catástrofe llegó á tocarse de una manera sensible hasta el extremo. Otro tanto nos ha pasado en España durante la revolucion que acabamos de sufrir. La escuela economista tuvo largo tiempo á su cargo el Ministerio de Hacienda, que como era natural, trató de imponer y sujetar á sus teorías esta complicadísima materia, y sabido es el completo fracaso que produjo este ensayo, que no puedo ménos de llamar desdichadísimo; tan desdichado, que un amigo político del hombre que dirigió la Hacienda durante aquel tiempo, nos ha dicho hace muy pocos dias (aludo al Sr. Marqués de Sardoal), que estaba convencido de lo impracticable de aquel sistema; que se cometió un error en renunciar á los impuestos indirectos, y especialmente al de consumos. Se ha querido explicar nuestra gran catástrofe financiera por la supresion de aquel impuesto, lo cual es en parte cierto, pero no lo es por completo, porque otras reformas se hicieron no ménos ruinosas que han venido á contribuir al resultado que todos deploramos.

Bastan estas consideraciones generales para contestar á las generales que ha hecho tambien el Sr. Gonzalez Fiori, y voy á examinar brevemente la parte concreta de su enmienca.

Es indudable, Sres. Diputados, que el descuento sobre los haberes de los empleados tiene graves inconve-

nientes; pero ya he dicho en otra ocasion que no conozco imposicion alguna que no los tenga. El ideal en esta materia seria no pagar nada por ningun concepto; pero este es un ideal de imposible realizacion, como suelen serlo todos los ideales. El Gobierno y la comision, encontrándose delante de sí con el problema de la realidad, que es apremiante y que no puede ménos de resolverse, ha ideado todos los medios que podian contribuir á este fin. Entre otros, ha hallado establecido, no ya por un Gobierno ni por situaciones próximas, sino de hace algunos años, el descuento sobre los haberes de los empleados, á que no ha podido renunciar, como no ha podido renunciar á ningun otro orígen de ingresos. Por esto, aunque deseando hacerlos en la práctica más suaves y realizables, la comision y el Gobierno han aceptado todos los impuestos establecidos por los amigos de S. S., los cuales deben estarle poco agradecidos, porque al criticar el presupuesto que hoy se discute, ha criticado á sus amigos políticos, que no solamente conservaron el descuento sobre los empleados, sino que se vieron en la dura necesidad de aumentarle, á riesgo de lastimar cierto género de intereses muy respetables, sin duda sumamente respetables.

La causa que ha defendido el Sr. Gonzalez Fiori es muy simpática, lo es especialmente para mí que en estos momentos, aunque de un modo accidental, tengo la honra de ser funcionario público; pero siéndolo y levantándome á defender este impuesto, alguna autoridad tendrán mis palabras para demostrar que ese sacrificio es inexcusable, absolutamente inexcusable.

Dice el Sr. Gonzalez Fiori que pasaria por este impuesto y por los demás que se imponen al país si con ellos se consiguiera levantar las cargas públicas, y sobre todo satisfacer la de la deuda del Estado. Yo no he de entrar aquí en una discusion que no es pertinente, y que tendria además la desventaja grave de anticipar un debate que vendrá en su dia; pero desde luego ocurre lo siguiente: si con estos sacrificios y todo no tenemos bastante para levantar las cargas públicas y satisfacer la deuda del Estado en la proporcion á que aspiran sus tenedores con justicia, ¿no tendremos mucho ménos si se renuncia á estos medios de ingresos? Yo no sé cómo el Sr. Gonzalez Fiori, tan hábil en la discusion, ha usado de esta clase de razonamientos.

Conste, pues, que la comision y el Gobierno sostienen el descuento como una necesidad absoluta, por la razon de que no es posible en todos los casos hacer lo que seria mejor, sino que es necesario atenerse á lo práctico, á lo realizable y á lo que exigen las circunstancias del momento: pues en realidad no hay más que esa especie de razones para defender el descuento. Y no me extiendo más sobre el particular.

Respecto de los medios supletorios que el Sr. Gonzalez Fiori propone para llenar el vacío que dejaria en el presupuesto la supresion del descuento, la comision puede decir tambien muy poco. Desde luego los expedientes de la Administracion tienen un carácter tan diverso de los asuntos judiciales, que yo entiendo que en ningun caso ni de ninguna manera pueden ambas cosas equipararse.

Los expedientes administrativos cuya cifra ha exagerado el Sr. Fiori de una manera inmensa, porque ha afirmado que habia 60.000 expedientes en la Direccion de propiedades y derechos del Estado, y seguramente no hay ni la mitad, los expedientes administrativos tienen tan distintos orígenes, que es imposible someterlos todos á iguales reglas.

Por lo demás, es una cosa fácil, cómoda, hacedera y racional que se camine en la administracion de justicia al ideal de administrar la justicia de una manera gratuita, y esto es lo que viene haciéndose en España hace algun tiempo, puesto que se suspendieron los derechos de los jueces, y yo supongo que no tardaremos mucho en suprimir tambien, en cuanto haya desahogo en el presupuesto, los derechos que se satisfacen ahora á ciertos funcionarios subalternos; en este camino hemos de seguir, si las circunstancias del país lo permiten, hasta llegar al ideal de la administracion gratuita de la justicia.

Pero empezar ahora, cuando está establecido el procedimiento administrativo gratuito, por hacerlo oneroso, me parece que es cosa contraria á los principios y á las reglas que rigen sobre esta materia en el órden y en el camino que llevan los pueblos en cuanto á su administracion en todos los ramos.

Yo no sé si tendria un aspecto defendible el pensamiento del Sr. Gonzalez Fiori, si se trata solo de disminuir los expediente administrativos, lo cual traeria gran ventaja para el Estado en general. Pero de todas suertes, el Sr. Gonzalez Fiori comprenderá que este es un problema cuya solucion exigiria tales estudios, tal preparacion y tiempo, que no puede exigirse á una comision de Presupuestos, sobre todo en los momentos en que urge aprobarlos para normalizar la vida económica y administrativa del país.

Por esta razon precisamente no quiero alargarme, pues necesitamos dar vado á esta cuestion en el menor tiempo posible, y yo ruego al Sr. Gonzalez Fiori que retire su enmienda; y si no lo hace, suplico al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Sr. Fabié, aunque comenzó manifestando que no se ocuparia de las observaciones generales que yo expuse anteriormente respecto de la totalidad del presupuesto y de su completa falta de sistema y de base científica, se ha ocupado de ello sin embargo, hasta el punto de citarme ejemplos de otras Naciones.

Yo no desconozco que sea cierto lo que pasa en esas Naciones. Son necesarios los impuestos indirectos y los directos; ¿no bastan los directos? Hay que echar mano de los indirectos; todo eso es verdad. Pero lo que yo he sostenido, lo que vuelvo á repetir á la comision, y me voy á permitir demostrar al Sr. Fabié, es que si bien ha sucedido eso en otras Naciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra, no para hacer un nuevo discurso, sino para rectificar, y nada más que para rectificar los errores de concepto ó equivocaciones atribuidas á S. S. por el Sr. Fabié.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Atendiendo como debo á la indicacion del Sr. Presidente, me limitaré á deshacer equivocaciones ó á rectificar algunos errores en que yo he podido incurrir á juicio del Sr. Fabié.

El Sr. **PRESIDENTE**: Que le haya atribuido á su señoría.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Sr. Fabié me ha atribuido el error de concepto de que yo suponia que en las demás Naciones de Europa no se acomodaba el presupuesto á un sistema científico. No es esto lo que yo he dicho; lo que yo he manifestado, Sr. Fabié, es que en España, si bien tenemos en cuenta lo que pasa en las demás Naciones, tomamos de ellas lo peor; y como prueba, voy tambien á citar ejemplos que no procu-

rará imitar la comision. En Francia, en situacion angustiosa, Cambon propuso reconocer toda la deuda; los patricios que confeccionaron la Constitucion del año 12 no eludieron el pago de la deuda; en todas las Constituciones posteriores, y hasta en decretos importantísimos del Gobierno actual, se ha consignado que la deuda del Estado está bajo la salvaguardia de la Nacion. Yo creo que *deuda del Estado* es la expresion general para manifestar y comprender todas las obligaciones que pesan sobre él, y entre ellas el pago de los haberes y pensiones á cuya satisfaccion está obligado el Estado desde que se incautó de las Cajas de los Montes píos.

En los Estados-Unidos, al acabar la guerra, se encontraron con 60.000 millones de deuda que debian pagar en pocos años...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni S. S. rectifica, ni está dentro del Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es el último ejemplo, y voy á concluir. La Convencion de Chicago, en vez de hablar de que no se pagase la deuda y de disminucion de intereses, y en vez de suprimir cargas del Estado, acordó respetar todas las obligaciones de la Nacion, mantuvo el honor nacional, y no arruinó al crédito, porque consideró que el crédito es la base de la confianza y el primer recurso de las Naciones; aquí, en España, á pesar de esos ejemplos, no se han imitado ni por la comision ni por el Gobierno.

Dos únicas observaciones tengo además que hacer al Sr. Fabié; y para hacerlas brevemente, omito hacer mencion de los argumentos á que me refiero.

Todos debemos contribuir; pero el empleado no se encuentra, á mi juicio, en igualdad de condiciones que los demás. Yo, como abogado, puedo aumentar á mis clientes el precio de mi trabajo; los propietarios pueden subir las rentas; pero el empleado tiene tasado su trabajo, y no puede exigir mayor retribucion, aunque sienta el aumento de todas las contribuciones indirectas que sobre él han de pesar, así como sobre las clases pasivas.

Reconozco, como ha dicho el Sr. Fabié, que el descuento de los empleados y de las clases pasivas no es sino una disminucion ó supresion de las cargas que pesan sobre el Estado; pero precisamente porque es supresion de una carga, porque nada ingresa en las arcas del Tesoro, sino que lo que se hace es no satisfacer al empleado ó pensionista el sueldo que se le ha prometido, es por lo que yo creo que no debia figurar el descuento en el presupuesto de ingresos, y que en vez de calificarlo de impuesto, deberia llamársele lo que es en realidad: rebaja en los haberes de los empleados y de las clases pasivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Voy á decir muy pocas palabras, y no tanto sobre la cuestion concreta que se discute, sino sobre un hecho nuevo que el Sr. Gonzalez Fiori ha aducido; las creo necesarias, y exigidas por los deberes, no ya solo de la mayoría y del Gobierno, sino del Congreso todo.

Es preciso que conste que la Nacion no niega nunca sus deudas, sino que las reconoce, y las pone siempre bajo su garantía. Lo que hay es que en cuanto á los medios de satisfacer los intereses, se harán aquellas rebajas y modificaciones de acuerdo con los acreedores, á que obliga el estado actual del presupuesto. Y digo esto, porque en mi calidad de Diputado de la Nacion (no simplemente como indivíduo de la mayoría y de la comision), no debo consentir que aquí se sienten y prevalezcan ciertas ideas.

Por lo demás, sé perfectamente que Cambon propuso se aceptase la totalidad de la deuda, como no podia ménos de proponerlo; ¿pero qué aconteció despues? El señor Gonzalez Fiori, que segun veo es aficionado á estos estudios, sabe sin duda que con aquella ocasion vino el tercio consolidado; es decir, que se redujo á la tercera parte la deuda que durante la revolucion habia contraido el Tesoro francés. Sirva este precedente para que no se entienda que nosotros hacemos cosas singulares no hechas en ninguna parte, y para que no se presente á la Nacion española como un fenómeno singular en esta materia. Y no digo más, por no alargar el debate.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Para hacer constar que la deuda española no guarda igualdad con los asignados franceses, y que por lo tanto, las observaciones que ha hecho el Sr. Fabié no pueden ser aplicables.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Gonzalez Fiori al art. 8.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desecha por 69 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Toreno (Conde de).
Martin de Herrera.
Botella (D. Francisco).
Escobar (D. Ignacio).
Alarcon Luján.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Navarro de Ituren.
Shée y Saavedra.
Lopez Guijarro.
Fontán.
Florejachs.
Arnau.
Albacete.
Escobar (D. Angel).
Fabié.
Visconti.
Quevedo.
Gasset Matheu.
Perez Garchitorena.
Rojas.
Vierna.
Larios.
Sedano.
Abril.
Argenti.
García Lopez.
Danvila.
Echalecu.
Benayas.
Montevírgen (Marqués de).
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Conde y Luque.
Piñan.

Aranaz.
Grotta.
Cos Gayon.
Cabezas.
Cárdenas.
Cavero.
Cisneros.
Villalba (D. Ricardo).
Acapulco (Marqués de).
Saltillo (Marqués del).
Dominguez (D. Lorenzo).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Viñas.
Villamejor (Marqués de).
Ródenas.
Reig (D. Manuel).
Roda (D. Arcadio).
Mena y Zorrilla.
Canalejas.
Oliag.
Moreno (D. Antonio Angel).
Gutierrez de la Cámara.
Morcillo.
Gonzalez Alonso.
García Asensio.
Barrio Ayuso.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Cardenal.
Monedero y Monedero.
Jimenez Palacios.
Guillelmi.
Sr. Presidente.
Total, 69.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Salamanca y Negrete.
Lopez Dominguez.
Pavía.
Sanz.
Merelles.
Gonzalez Fiori.
Arias.
Muñiz.
Caramés.
Nuñez de Arce.
Total, 11.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La enmienda del Sr. Alba Salcedo al art. 8.° dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del presupuesto de ingresos:

El referido artículo, en la parte relativa al impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se redactará en la siguiente forma:

«El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado se cobrará á las clases activas y pasivas, civiles y militares, inclusos los empleados de la Real Casa y Ministerio de Ultramar, que perciban más de 2.000 pesetas, en proporcion á sus respectivos haberes, del modo siguiente:

Desde más de 2.000 pesetas hasta 4.000 inclusive, el 5 por 100.

Desde más de 4.000 hasta 6.000, el 7 por 100.

Desde más de 6.000 hasta 8.000, el 10 por 100.

Desde más de 8.000 hasta 10.000, el 12 por 100.

Desde más de 10.000 hasta 15.000, el 15 por 100.

Desde más de 15.000 en adelante, el 20 por 100.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Cándido Martinez.=José Carreño.=Enrique de Villarroya.= Fernando de Leon y Castillo.=Cipriano Piñero.»

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: No encontrándose en el salon el Diputado que debia haber apoyado esta enmienda, nuestro compañero el Sr. Alba Salcedo, voy á limitarme á exponer á la consideracion del Congreso las observaciones que hemos tenido en cuenta para redactarla.

El presupuesto no hace exencion alguna en favor de los empleados cuyos haberes son inferiores á 8.000 rs., y la enmienda empieza por consignar que no sufrirán descuento alguno, tanto las clases activas como las pasivas cuyo haber no llegue á 8.000 rs., cantidad que apenas basta para atender á las más perentorias necesidades de la vida. Es tambien el objeto de esta enmienda igualar las clases civiles y militares, activas ó pasivas, en cuanto al pago del descuento, una vez resuelto que es indispensable establecerlo, medio por el cual se remedia en esta parte el espíritu de injusticia que se observa en el proyecto de la comision; determina además la enmienda que el impuesto que represente este descuento sea gradual, segun el mayor ó menor sueldo de los interesados, pues es notoriamente injusto que en las clases activas y pasivas se equiparen al que cobre 6.000 reales con el que cobre 40.000, y que las escalas arranquen de tan alto que no guardan entre sí congruencia, conformidad ni proporcion de ningun género.

En vista de esto, ruego á la comision y al Congreso que, inspirándose en los sentimientos de equidad que hemos tenido en cuenta los firmantes de la enmienda, se sirvan tomarla en consideracion.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Expuestas anteriormente por la comision todas las consideraciones que pudiera aducir ahora, tiene el sentimiento de decir al Sr. Gonzalez Fiori que no admite la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Unicamente para manifestar que habiéndose prejuzgado esta cuestion en la votacion de la enmienda del Sr. Salamanca, y considerando completamente inútil una nueva votacion, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Alba Salcedo.

La del Sr. Lopez Dominguez al art. 8.° dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del articulado del proyecto de ley de presupuestos:

El párrafo que se refiere al descuento que deben sufrir los sueldos de las clases pasivas se redactará:

«Las clases pasivas contribuirán con el 25 por 100 de sus haberes desde las que perciben más de 1.500 pesetas, y con el 15 por 100 las que perciban ménos de dicha cantidad.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Leon y Castillo.= Gaspar Nuñez de Arce.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Confieso, Sres. Diputados, que me levanto con profundo pesar á apoyar la enmienda que en union de otros Sres. Diputados he tenido la honra de presentar, y el Congreso comprenderá perfectamente lo grande de este pesar cuando tengo la conviccion de que no va á ser admitida esta enmienda, y además la evidencia de que no he de decir cosa alguna nueva despues de los discursos pronunciados por el digno Sr. Salamanca y por el no menos digno Sr. Gonzalez Fiori. Pero, señores, cuando me obliga un deber, y un deber tan sagrado como éste, á trueque de molestaros, no puedo prescindir de decir algunas palabras en defensa de la citada enmienda.

Antes de entrar en la cuestion, debo dejar consignado que no puedo aceptar teorías que he oido defender en el banco de la comision, porque entonces, Sres. Diputados, apenas si se podria discutir. Acusaba el señor Marqués de Orovio de inconsecuencia al Sr. Salamanca porque atacando el descuento gradual para los empleados habia presentado una enmienda en la cual se establece ese impuesto gradual. Admitiendo el argumento del Sr. Marqués de Orovio, yo, que no soy partidario del descuento á los empleados, ni ménos de un descuento tan elevado como el que se impone á las clases pasivas, no podia apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar, puesto que en ella se acepta un gran descuento para las clases pasivas y se pide que aquel sea ménos en las que perciban haberes inferiores á 6.000 rs. ¿Por qué, pues, he presentado esta enmienda que contradice mi opinion sobre el impuesto de que se trata? Porque no habia otro remedio; porque han sido desechadas todas las anteriores y nos vemos precisados, como decia el Sr. Salamanca, á batirnos en retirada, y ya que no podemos alcanzar lo más, procuramos obtener lo ménos ó lo posible, llegando hasta la última trinchera. Así, pues, no tenia razon el Sr. Marqués de Orovio para negar la autoridad de los Diputados que desde este sitio ó desde cualquiera otro defiendan ideas que no son suyas, pero que están impuestas por una tristísima necesidad.

Voy, pues, Sres. Diputados, con ocasion de esta enmienda á decir mi opinion, á manifestar mi pensamiento sobre esta clase de impuestos mal llamados de ingresos. Y cuenta, Sres. Diputados, que al exponer mis opiniones sobre este particular, no recuerdo, ni me importa nada que me recuerde la comision que mis amigos políticos han tenido que acudir, impelidos por la necesidad, á un impuesto análogo, aunque no tan elevado como el presente. No; no digo en estas materias que son puramente económicas; pero aun cuando se tratara de cuestiones que tuviesen algo de políticas, estaria yo en mi derecho al manifestar mis opiniones y traerlas aquí lealmente, como es mi deber, ante el país y ante la Representacion nacional.

Yo creo que una de las cosas que más fatalmente pesan sobre la Hacienda de España es la viciosa organizacion de la Administracion pública, y como influye tanto en los resultados que debian esperarse de las rentas del Estado, he observado cómo las discusiones de presupuestos se reducen á críticas constantes, á críticas acerbas, á críticas duras de la Administracion pública, la cual, con la clase de impuestos que estamos tratando, ha de aumentar en sus malos resultados, como demostraré. Se resiente la Administracion de falta de verdadera organizacion: primero, porque la política influye grandemente en ella, con lo cual los empleados no tienen seguridad en sus destinos, pues son amovibles en los cambios políticos y carecen por consiguiente de garantías para creer forman parte de una carrera del Estado; y segundo, porque sus dotaciones, no solamente no son excesivas, sino que en mi concepto son insuficientes.

Pues si tenemos una Administracion pública en la cual los funcionarios no tienen estabilidad y además están mal retribuidos, ¿cómo quereis exigirles grandes virtudes, grandes conocimientos, grande abnegacion, grande aptitud para el desempeño de sus cargos? ¿Os parece, despues de recordar lo que os he expuesto, que debeis negarles una parte de sus haberes, dejándoles con sueldos tan exíguos que apenas les será posible subsistir? ¿Creeis que de esta manera se pueden organizar los servicios para que las rentas públicas produzcan al Estado todo lo que deben producir? Tristísimo recurso el de los Gobiernos que se ven en el caso de acudir á esta clase de impuestos. Yo, Sres. Diputados, voy á ser muy franco, y voy á decir con entera sinceridad á la comision los fatales resultados que en mi concepto puede producir el descuento sobre sueldos de los empleados. No trato de ofender á la clase de funcionarios públicos; por el contrario, hago mia la calorosa defensa que dias pasados hizo de esa clase aquí el Sr. Cos-Gayon; pero considerados los esfuerzos de abnegacion y de virtud que habeis de exigir á un empleado cargado de familia, á la cual tiene que mantener con su cortísimo sueldo, para resistir ciertas tentaciones el dia en que no tenga recursos para dar de comer á sus hijos y vea pasar ante su vista por lo ménos cantidades enormes de las rentas estancadas, ó de la renta de aduanas, ó de los servicios del Tesoro, ó de la deuda pública, añadid á esto las constantes excitaciones de los que tienen un interés particular en la resolucion de tal ó cual asunto, y buscan al empleado y lo sobornan y lo quieren conquistar á cualquier precio para el logro de sus fines, y decidme: ¿teneis confianza en que todos los funcionarios amovibles con la política, que apenas saben si permanecerán un mes en los puestos que ocupan, empleados con sueldos mezquinos é insuficientes para sostenerse y sostener á sus familias; teneis confianza repito, en que todos puedan resistir ante la miseria probable, los constantes halagos, las brillantes proposiciones para que se separen del severo cumplimiento de sus extrictos deberes en perjuicio de los rendimientos para el Estado? ¿Quién podria responder de una Administracion y de unos empleados que se encuentran ante la necesidad de dar pan á sus hijos, careciendo de medios para ello con sus dotaciones, y siéndoles tan fácil adquirirlos con la tibieza ó el descuido en el cumplimiento de sus deberes?

Yo, Sres. Diputados, ante las consideraciones que os expongo, tengo la conviccion profunda de que la cantidad que el Tesoro deja de abonar á los funcionarios públicos la ha de obtener de ménos en los ingresos del Estado. Con este sistema no se alcanzarán economías; yo creo que si el Gobierno se desprendiera un poco de la preocupacion constante que asalta á todos los Gobiernos de traer aquí presupuestos, si no nivelados ó con sobrantes, con el menor *déficit* posible, y que si el Gobierno no aplicara los descuentos á los empleados, si los dotara bien y les diera condiciones de estabilidad, las cantidades que ingresarian de más por productos de las rentas públicas superarian con mucho á la cifra á que ascienden los descuentos. Por estas razones, que creo fundamentales y verdaderas, que las profeso con conviccion profunda, soy opuesto en absoluto á los descuentos á los empleados activos y pasivos, porque para

mí los pasivos y los activos son completamente iguales, como lo son los militares y los civiles; se trata de servicios remuneratorios, unos como recompensa á servicios pasados y otros como recompensa á servicios presentes.

Creo, pues, que los ingresos verdaderos del Tesoro en las rentas públicas habian de dar mayor resultado cuanto mejor dotados estuvieran los empleados y mayor fuera su seguridad en los destinos; y me parece por tanto contraproducente este impuesto. Pero aun aceptando la tristísima necesidad del mismo, ó porque el Gobierno lo ha encontrado establecido, ó porque cree que es absolutamente imposible prescindir de él, todavía, Sres. Diputados, creo altamente injusto y perjudicial el descuento gradual. No quiero tratarlo científica sino prácticamente. ¿Sabeis qué va á resultar de establecer un descuento gradual en los sueldos de los funcionarios públicos, impuesto que viene ya figurando en los presupuestos anteriores, y por el aspecto que presenta la cuestion financiera promete durar todavía muchos años? ¿Sabeis lo que vamos á demostrar al mundo entero, porque en último resultado, en este país como en todos, y más en los países meridionales, las masas sienten más que piensan? Pues vamos á decir al país que en España los empleados estaban sobradamente dotados y que un Ministro de la Corona puede vivir con decoro y bien con 90.000 rs. de sueldo, y un director general de Administracion con treinta y siete mil y pico; en una palabra, vamos á demostrar que los altos puestos están muy dotados, toda vez que pueden sufrir un descuento de la cuarta parte en sus haberes durante una série de años que ya se va haciendo larga y que puede formar estado.

Por el contrario, si hubiérais dicho: aceptamos un impuesto igual para todas las funciones retribuidas por el Estado, la cosa ya tendria alguna explicacion, podria suponerse, por ejemplo, que el sueldo con que el Estado retribuye á un empleado activo ó pasivo constituye para el empleado una renta, por más que sea una renta muy efímera y muy expuesta á contingencias; pero vamos á suponer que sea una renta y que trateis de imponerle el 5, el 10 ó el 20 por 100. Pues bien; con arreglo á la Constitucion y con arreglo á la lógica, el impuesto debe ser igual para todo el mundo, y lo mismo debe sufrirlo el alto empleado, el jefe de Administracion ó de negociado, que el último escribiente de 6.000 rs. Por consiguiente, si el Gobierno hubiera calculado esta contribucion en un 15 por 100, por ejemplo, y la hubiera impuesto por igual á todos los empleados, considerando, aunque malamente, que su sueldo equivalia á una renta, yo hasta cierto punto hubiera tenido poco que decir, pero el descuento gradual, por más que lo hayan hecho mis amigos más queridos, no lo puedo aprobar ni lo puedo votar.

No quiero extenderme mucho, porque mi salud es delicada, y además porque es de tan fácil concepcion lo que estoy diciendo, que no se puede ocultar y hasta creo de difícil contestacion, á no apoyarse, como he dicho antes, en el argumento de negar autoridad á la persona que habla por no haberlo expuesto contra sus amigos ó partido político, ó en el de la necesidad suprema que tiene el Gobierno de acudir á todos los recursos, aun hasta los contraproducentes. Negando, pues, desde mi punto de vista la conveniencia y la justicia de hacer imposiciones sobre los sueldos, y defendiendo en todo caso el descuento igual; pero visto que la comision insiste, aunque yo creo que con pesar suyo, como una necesidad absoluta y que el Gobierno insiste tambien, yo he venido despues de saber que no habeis aceptado una enmienda del Sr. Salamanca que pedia con tanta equidad como justicia que las clases activas y pasivas estuvieran sometidas al mismo descuento, yo he venido á pediros con mi enmienda que los sueldos menores de 6.000 rs. continúen con el descuento que tienen actualmente.

Hay que tener en cuenta que solamente en Madrid las clases pasivas cobran con regularidad, y que en provincias tienen la desgracia de que no suceda lo mismo; y si á la falta de pago añadís el descuento de la cuarta parte, decidme: ¿cuál va á ser la suerte de las clases pasivas? Señores Diputados, no nos hagamos ilusiones; la inmensa mayoría de las clases pasivas que cobran ménos de 6.000 rs...

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á dar las doce; si S. S. piensa extenderse aún, podrá continuar en la sesion de la tarde.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Algo, aunque no demasiado, tengo que decir aún, y por consiguiente concluiré este período quedando en el uso de la palabra para despues.

Decia, señores, que estos sueldos menores de 6.000 reales los disfrutan en su mayor parte las viudas y huérfanos, y entiéndase que no me refiero solo, lo digo con sinceridad, á las viudas y huérfanos de los militares; para mí lo mismo es la viuda de un militar muerto en campaña que la viuda de un médico que pereció combatiendo una epidemia; ambos cumplieron con su deber y sus viudas tienen el mismo derecho. Pues bien; esas clases no podrán subsistir con tan enormes descuentos, y yo espero que en evitacion de este grave mal acepteis esta enmienda; debo decir antes de terminar que el digno general Pavía, al firmar esta enmienda, me dijo que lo hacia porque pensaba exponer ante el Congreso sus ideas sobre el particular y hasta los pasos que habia dado en favor de esa clase.

El Sr. **REINA**: Señor Presidente, pido la palabra para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion de la enmienda del Sr. Salamanca.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion del presupuesto de ingresos, y el Sr. Lopez Dominguez en el uso de la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Cuando se interrumpió la sesion hace pocas horas, ocupábame en apoyar la enmienda que he presentado al artículo que se discute, habiendo hecho presente al Congreso mi manera de ver esta cuestion, reducida á que no era partidario del descuento ó de la minoracion de los sueldos á los empleados públicos; que admitiendo el descuento como una necesidad imperiosa, de ninguna manera podia ser partidario de un descuento gradual á los sueldos que perciben los empleados del Estado, pues me parecia injusto y expuesto á que el país llegara á persuadirse, siguiendo tal sistema en una série de años, porque aquí suelen hacerse crónicos los males, era expuesto á que el país creyera que teníamos dotados nuestros empleados con sueldos casi lujosos, al ménos en los empleos superiores, puesto que podian sufrir una cuarta parte de descuento, desempeñando sus cargos como los habian desempeñado hasta aquí. Y por último, habiendo observado que las enmiendas presentadas por el Sr. Salamanca y otros señores pidiendo con gran equidad que las clases pasivas sufrieran el mismo impuesto que las activas, desechadas estas enmiendas, así como la del Sr. Gonzalez Fiori, yo, aunque no soy partidario de los descuentos en general, me limitaba á pedir al Gobierno y á la comision, y en último caso apelaria de la comision y del Gobierno á la mayor ilustracion del Congreso, que ya que se imponia el 25 por 100 á las clases pasivas, este descuento no llegara más que á los sueldos superiores á 1.500 pesetas. Y decia, Sres. Diputados, que la casi totalidad de las clases pasivas que cobran ménos de 6.000 rs. son viudas ó huérfanos; es decir, son clases necesitadas que no pueden aplicar su trabajo y su inteligencia á ganarse el sustento de otro modo, y que por consiguiente se les va á reducir casi á la miseria.

Que se agrava más la situacion de estas clases desde el momento en que no cobran sus sueldos de una menera regular, puesto que sabe el Congreso y el país que hay provincias en las que se les deben ocho, 12, 16 y 26 mensualidades, y que solo son privilegiadas las clases pasivas de Madrid, que es precisamente lo contrario de lo que yo haria. El interés del Gobierno y de la Administracion deberia ser que Madrid fuera el último que cobrara, para que no se levantara más alto ese clamoreo constante, y en muchas cosas justificado, de las provincias contra la capital; y por no hacerse así, el resultado es, Sres. Diputados, que por la falta de pago de esos haberes en provincias, la mayor parte de las clases pasivas de España tienen que venir á avecindarse en Madrid para poder cobrar. Es decir, que aquí constantemente se van imponiendo gravámenes sobre los sueldos del Estado, unos legalmente votados, y otros en esta forma, para poder atender á los gastos de la Administracion.

Yo no me explico, no comprendo ni sé lo que me va á contestar la comision y el Gobierno; en qué se fundan para aplicar distinto criterio en lo que respecta á las clases activas que cobran del Estado, y á las que cobran como pasivas. Yo, que no podria admitir más que un impuesto proporcional para todos los sueldos, veo que el Gobierno y la comision, por ser en todo ecléctica, ha traido para los activos un impuesto graduado, y el máximum é igual para los pasivos; lo primero es, en mi concepto, anticonstitucional, antieconómico, y tiene algo de socialista, sobre cuyo particular no he de insistir, porque no quiero cansar mucho al Congreso. Repito que no sé qué puede contestar la comision y qué podria contestar el Gobierno para dentro de ese sistema ecléctico no aceptar lo que tengo la honra de proponer en mi enmienda; es decir, que á aquellos sueldos menores de 6.000 rs., no que se les exima del descuento, puesto que yo pido que continúen con el que hoy tienen, es decir, el 15 por 100 de sus haberes; y no es grande excepcion la que solicito pidiendo que se les venga á equiparar con las clases activas. Es decir, que sobre tener esas clases sueldos escasos y mal pagados, todavía por mi enmienda, que como ya he dicho no es mi opinion, sino el último recurso en que me vengo atrincherando, todavía resultarian esas clases gravadas en un 15 por 100.

Esto me parece que es justo y hasta conveniente, puesto que voy á demostrar que la medida seria útil para el Gobierno, y así es que no sé cómo la comision no llega al fin á ablandarse y se pone de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda para admitir la enmienda que estoy apoyando.

Yo, señores, me explico muy poco esta clase de descuentos, porque esto no es un impuesto, porque esto no ingresa; lo que se hace es que no se paga; yo lo que desearia, como dije antes, seria que la Administracion estuviese bien dotada y fuese inamovible, porque entonces habria verdaderos ingresos, toda vez que tengo la conciencia de que sin ese descuento aumentarian las rentas públicas y ese seria un verdadero ingreso.

Pero estos descuentos que gravitan sobre las clases necesitadas, vienen en último resultado tambien á afectar á los impuestos generales del Estado, porque estas clases son tambien clases contribuyentes, pues como consumidores, no hay un impuesto que no venga á afectar de alguna manera y forma á todo el que consume, y estas clases activas y pasivas al sufrir ese descuento sobre sus haberes, disminuyen el de consumos, que tambien se aumenta por el dictámen de la comision; y aumentado el impuesto de consumos, tienen que aumentar de precio los artículos de primera necesidad, resultando de aquí que no es posible que la persona ó el individuo que no percibe lo suficiente para mantenerse como hasta aquí pueda consumir como antes; se ha de reducir, quedando casi en la miseria; por consiguiente es negativa en parte la cantidad que se presupuesta como ingreso; en todos los conceptos que se le considere es malo, es perjudicial el descuento.

Yo, señores, he tenido ocasion de oir de lábios de propietarios de Madrid, de propietarios de pequeñas fincas urbanas, de pequeñas casas cuyos arrendatarios pagan pocos alquileres, que la mayor parte de ellas están habitadas por indivíduos pertenecientes á las clases pasivas, y sé de algunos á quienes se han presentado esos inquilinos anunciándoles que no podrán continuar pagando el pequeñísimo alquiler que ahora abonan desde el momento en que se apruebe el presupuesto que está puesto á discusion; y preguntándoles á esos infelices los propietarios de las casas: ¿y qué van Vds. á hacer? ¿Dónde van Vds. á vivir? Han contestado: señor, no tendremos más remedio que irnos á una bohardilla ó á un corral, porque no podremos pagar otra cosa. Por consiguiente, estos descuentos vienen á gravar el impuesto en vez de favorecerle, puesto que esos indivíduos, no teniendo de donde sacarlo, han de consumir ménos

y han de ir á peores viviendas; por tanto, lejos de ser una economía lo que se propone, es todo lo contrario.

No quiero, señores, aducir aquí la injusticia; podria darla más duro calificativo, pero no quiero, la injusticia con que se hace el descuento á ciertas clases Ya lo ha indicado aquí un Sr. Diputado; hay ciertos pensionistas, los antiguos pensionistas de los Montes píos civiles y militares, que lo que perciben es suyo, porque sus padres, sus hermanos, sus antepasados han sufrido descuento, como lo hemos sufrido todos, ó al ménos yo lo he alcanzado lo cual prueba que voy siendo viejo, y esas cantidades ingresaron en una caja que administraba y pagaba religiosamente las cantidades que se habian adelantado. Sin embargo, vino un dia en que el Gobierno se apoderó de esas cajas, y los 200 ó 300 millones que tenian pasaron á ser del Estado; pero al incautarse de esos Montes píos, es claro y evidente que el Estado debia asegurar siempre su paga á los que á ellos tenian derecho. Dirá á esto el Gobierno que lo mismo le pasa al clero, que lo mismo le pasa á los rentistas del Estado. ¿Y porque suceda á los demás ha de tener ménos fuerza el argumento? Mas en último resultado, yo no sé si entre esos acreedores del Estado habrá alguno que no pueda sufrir el descuento á que le somete la dura ley de la necesidad; pero como sé que estas infelices no lo pueden soportar, en nombre de la justicia, de la razon, del derecho, de la legalidad y de la conveniencia, os vengo á pedir que acepteis esa enmienda.

Y no se diga, Sres. Diputados, que ya el Gobierno ha aceptado otra por la cual es posible que esos descuentos desaparezcan, porque no hay que hacerse ilusiones. Un digno compañero nuestro, que figura en la comision de Presupuestos, vino á pedirme mi modesta firma para esa enmienda, y tuve el disgusto de negársela, porque yo no quiero que las clases pasivas vivan de esperanzas, y con las esperanzas que les dá esa enmienda es muy posible que perezcan en la miseria. ¿Qué dice la enmienda? Que se autoriza al Gobierno para que cuando vaya habiendo sobrantes en los presupuestos... (*El Sr. Cabezas*: No es eso.) Entonces agradeceria mucho al Sr. Cabezas que me dijera lo que es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Que en el momento que el Gobierno haga economías por un importe suficiente á compensar la baja que en los ingresos produzca la del descuento de las clases pasivas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pues me parece que aun cuando no sea lo que yo decia, es una cosa parecida eso de que en el momento que el Gobierno haga economías se reduzca el descuento. ¿Por qué no las ha hecho ya? (*El Sr. Cabezas*: Porque tiene que estudiarlas.) ¡Ah! ¿Con que en diez y ocho meses que hace que está en el Poder no ha tenido todavía tiempo de estudiarlas? Repito que no tengo confianza ninguna en el resultado de esa autorizacion.

Yo, que soy enemigo político de la situacion actual y del Gobierno, aunque esta cuestion no es política, podria tener confianza si se dijera al Gobierno que con el sobrante de los empleados activos que hay en toda la Administracion satisficiera los descuentos á las clases pasivas, manteniendo solo á los buenos y necesarios empleados; para eso le autorizaria, porque tengo la conciencia que, si el Gobierno quisiera, podria hacer una grande economía quitando los empleados que suelen ocuparse en hacer poco y malo.

Pero una economía incierta, una *X*, una incógnita acerca de lo que va á hacer el Gobierno despues de los diez y ocho meses de un laborioso estudio, despues que la comision de Presupuestos no ha encontrado un capítulo con que saldar ese déficit del presupuesto, no creo que ha de dar resultados, y por lo tanto no me hago ilusiones, no tengo esperanzas.

Tambien me dicen que todavía el Gobierno no ha dicho si la aceptará. Pero ¿qué pierde el Gobierno con aceptar esa enmienda, Sres. Diputados, si todo eso es ilusorio? Lo justo, lo conveniente seria que aceptara mi enmienda, ó á lo ménos que aplicara á las clases pasivas el mismo descuento que señala á las activas.

Yo, Sres. Diputados, que tengo el propósito de molestaros el menor tiempo posible, voy á procurar no extenderme mucho sobre este particular, para lo cual voy á condensar las razones que he expuesto en pró de mi enmienda, aunque me temo mucho, segun los signos que he observado en los indivíduos de la comision, que nada he de conseguir, á pesar de la justicia, de la la razon y de la conveniencia que existe para que esos pequeños sueldos sean atendidos por el Gobierno y por la comision, dejándolos sometidos al descuento que hasta ahora han sufrido, que, como he dicho, despues de todo no es poco para pensionistas que perciben ménos mensualidades que las que tiene el año. Os pido, pues, que ya que habeis impuesto un descuento gradual á todos los sueldos de los empleados activos, apliqueis el mismo criterio á los que perciben las clases pasivas. ¿No quereis tampoco? Pues todavía os propongo un término medio; dejad el descuento del 25 por 100 para las pensiones de 6.000 rs. en adelante, y siquiera á esas clases necesitadas que no pueden trabajar, porque son señoras de edad avanzada y niños huérfanos en su mayor parte; dejad esos pequeños sueldos con el descuento que hasta ahora han sufrido. Yo creo, Sres. Diputados que el país tomará esto en cuenta y agradecerá mucho á la situacion, á la mayoría y al Congreso, que atienda á esos desdichados. No vayais á explicarle al país el estado de la Hacienda, los apuros del Tesoro, si la revolucion ha hecho más ó ménos, si os encontrais en tal ó cual necesidad, no; el hecho es que durante un período de guerra civil y de revolucion, durante un período perturbado, esos impuestos acaso se pueden sufrir porqué se toleran creyendo que son efecto de la necesidad del momento.

Pero cuando se hacen promesas como las que habeis hecho, cuando se hace vislumbrar un horizonte de halagüeñas esperanzas, cuando venimos á una situacion definitiva, es fuerza que se corrijan los defectos de la Administracion para que le echeis las bases de un porvenir más lisonjero, y para eso nada haceis.

Ya os lo dije esta mañana y lo repito ahora; me temo mucho que el pueblo, que las masas que sienten más que piensan, á las que colocais en esta situacion definitiva, á cuyas dotaciones imponeis mayores descuentos cuando ya se encuentran con la paz asegurada, tengan que pedir limosna. Tened esto muy en cuenta, que os lo digo por vuestro propio bien.

No os forjeis ilusiones; esos descuentos, como expresé y creí demostrar al empezar mi discurso, no han de aumentar sino que han de disminuir las rentas públicas y tienen grandísimos inconvenientes. Esos descuentos han de hacer que sea menor el consumo, y que bajen los alquileres, porque en último resultado, clases contribuyentes, clases consumidoras que tienen ese carácter, que han vivido en ciertas condiciones en virtud de un derecho perfecto, las vais á hacer pasar del esta-

do de bienestar relativo en que se encontraban, al que será panteon tristísimo de las clases pasivas; vais á hacer que agraven quizá esa llaga inmensa del pauperismo que daña el cuerpo social, y á complicar la resolucion de ese tenebroso y tremendo problema que preocupa á todos los pueblos cultos. Yo tengo el tristísimo presentimiento de que la gran mayoría de los pensionistas han de mendigar el sustento y han de venir á formar parte, como he dicho, de esa prole inmensa del pauperismo.

Para terminar, Sres. Diputados, yo quisiera que en la formacion del presupuesto, que en el estudio de los males de la Hacienda, que en el afán de llevar algunas esperanzas al país hubiese ménos ilusiones y más práctica, y que en vez de ser el punto objetivo de todas las comisiones de Presupuestos y de todos los Ministros de Hacienda el presentar unos presupuestos nivelados ó con sobrantes, se tomaran en consideracion las amargas y justas quejas de las clases á quienes imponen nuevos tributos.

Se dice, repito, que habrá un sobrante de 15 millones. Cuando los tenedores de la deuda pública lean en los periódicos que este presupuesto se va á saldar con un sobrante, ¿qué dirán? ¡Sobrante! ¿De qué? ¿De esa recapitulacion de cifras que habeis hecho en esas hojas llenas de millones por razon de sueldos y de servicios? Si en último resultado no pagais nada, ¿cómo no ha de sobrar dinero?

Respecto á este punto, pues, no me hago ilusiones, me parece poco la enmienda que quiere aceptar el Gobierno, y os pido que, en consideracion á las clases cuya defensa he procurado hacer, que al fin son todas clases del Estado que tienen un derecho legítimo para reclamar que se les haga justicia, acepteis mi pensamiento. Yo no he venido aquí á ser abogado solo de las clases pasivas militares; yo he defendido á todos los que perciben ménos de 6.000 rs., porque digo, y no me cansaré de repetirlo, que la viuda de un jefe ó de un subalterno que muere en campaña, es para mí igual á la viuda de un médico que ha recibido una pension por haber muerto su marido prestando servicios en punto invadido por una epidemia; como la viuda de un gobernador de provincia asesinado en Búrgos; como la viuda de otro gobernador al que la poblacion de Alicante levantó un monumento por la manera como cumplió con su deber. Para mí son todas igualmente respetables, y defiendo lo mismo á las clases pasivas militares que á las clases pasivas civiles.

Por consiguiente, inspirándoos en estos levantados sentimientos, más que en la pequeña necesidad de presentar un presupuesto nivelado ó con algun sobrante, creo que se ablandarán vuestros empedernidos corazones, y aceptareis la enmienda que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PAVÍA**: Aludido por el señor general Lopez Dominguez, voy á decir breves frases.

Cuando se presentaron los presupuestos en los cuales se imponia á las clases pasivas un descuento de 25 por 100, las señoras viudas y huérfanas de militares y los señores retirados se reunieron y nombraron una Junta que los representara. Estas señoras, así como los retirados, sobre todo las señoras, se presentaron á la mayor parte de los Diputados de esta Cámara, al Gobierno, á los jefes de los grupos políticos del Congreso, á los jefes de Palacio y hasta al mismo Rey en persona, suplicándoles que se suprimiese el descuento de 25 por 100 que se proyectaba imponer sobre sus haberes.

Yo diré lo que hice por mi parte en obsequio, tanto de los retirados como de las señoras, que eran viudas de militares y de empleados civiles. Me acerqué á mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Salaverría, y en el momento en que le expuse las razones que tenia para solicitar que á las clases pasivas no se les impusiera el descuento del 25 por 100, á pesar de haberme referido los apuros del Tesoro y los ahogos en que se encontraba, me contestó afirmativamente. Me acerqué luego al Sr. Marqués de Orovio, presidente de la comision de Presupuestos, con la misma pretension, y á pocas palabras mias me contestó que estaba tan interesado como yo, ó más que yo, en que se quitara ese 25 por 100. Por lo tanto, no continué en mis gestiones, y lo mismo que yo hicieron otros varios Sres. Diputados que estaban interesados en el asunto. El Sr. Ministro de Hacienda cayó enfermo, y le reemplazó nada ménos que el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero hace pocos dias llegó á mi noticia que el 25 por 100 se habia vuelto á imponer á las clases pasivas, y me ocurre preguntar: ¿qué ha pasado aquí, señores Diputados? Yo no lo sé. ¿Por qué se ha vuelto á imponer ese 25 por 100? Tampoco lo sé, ni quiero creer que eso sea verdad, ni lo creeré hasta que lo oiga de los autorizados lábios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tanto es así, que no he querido leer el dictámen de la comision ni acercarme á ninguno de los indivíduos de la misma, porque me parece imposible, despues de lo que he referido, que se imponga á las clases pasivas el 25 por 100. Me extrañaria esto sobremanera cuando el Sr. Ministro de la Guerra, como representante de los intereses del ejército, debia mirar este aumento con cierta consideracion, y cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, además de ser justiciero, es proverbial su galantería, y la galantería donde más se necesita es con las señoras, con las clases desvalidas y desgraciadas, que perciben una mezquina pension. Esta, señores, no es cuestion política, es cuestion que atañe á todo el mundo. En las clases pasivas hay de todos los partidos políticos, y todos están interesados en no mermar el haber en que cifraban el porvenir de sus familias los servidores del Estado, así militares como civiles. Para mí, Sres. Diputados, esta deuda para con esas clases desvalidas es la más sagrada que puede haber. Yo comprendo perfectamente los apuros del Gobierno, y que es muy natural que busque recursos; sáquelos en buen hora de donde pueda, pero nunca de las clases pasivas. ¿Qué porvenir espera á esos empleados laboriosos y á esos jefes y oficiales que se ven precisados á retirarse y que no tienen otro medio de subsistir que el de sus modestos retiros? Y á las señoras viudas despues que han sido sacrificados sus maridos ó sus padres, ¿se les quiere exigir todavía más sacrificios? Yo no quiero dar consejos al Gobierno para que no se crea que aquí se hace presion de ningun género; lo único que le pido, lo mismo que á la comision de Presupuestos, es que releve á las clases pasivas de ese 25 por 100 de descuento, que puede sacar de donde tenga por conveniente.

Y no digo más, porque desgraciadamente veo que esta cuestion está ya prejuzgada, segun se infiere de lo indicado desde los bancos de la comision al Sr. Lopez Dominguez, y me limito á rogaros, Sres. Diputados, que tengais presente que las clases pasivas os interesan á todos y á cada uno de vosotros.

Es cierto que se ha aceptado una enmienda, que no he querido leer, porque desgraciadamente en este país no se fía nadie de lo que dice el Gobierno, y el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se fiaria de una promesa que el Gobierno le hiciera si no estuviese en el Poder. En esa enmienda se propone, segun tengo entendido, que á medida que puedan irse realizando algunas economías, se vaya disminuyendo ese 25 por 100 á las viudas y huérfanos, y si ese caso llegara vendrian á hacer igual reclamacion todos los demás acreedores del Estado.

Vuelvo, pues, á suplicar al Gobierno de S. M. que mire con compasion á las clases pasivas; que mire en sério esta cuestion, que busque esa cantidad donde quiera, pero que deje á esas personas inutilizadas en el servicio de la Pátria, que tengan siquiera los medios necesarios para cubrir sus más perentorias atenciones. Espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cumplirá la palabra que empeñó el Sr. Salaverría de quitar ese 25 por 100 á las clases pasivas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno ha excusado todo lo posible hasta ahora tomar parte en este debate, sin rehuirlo sin embargo siempre que fuera indispensable; lo ha excusado por una razon que está sobradamente al alcance de todos los Sres. Diputados; porque respetando el derecho de los Cuerpos Colegisladores y de cada uno de sus individuos á discutir los proyectos de ley tan detenidamente, tan extensamente y tan lentamente como tengan por oportuno, el Gobierno, por su parte, no puede ménos de desear que atendiendo á lo avanzado de la estacion, la discusion sea lo más breve posible. Ya que no puede coartar el derecho de los Sres. Diputados, debe por lo ménos imponerse á sí mismo el deber de hablar lo ménos posible, de no contribuir por su parte, en lo avanzada que está la estacion, á que este debate parezca interminable. No está la discusion de los presupuestos, por sus antecedentes parlamentarios regularizada del modo que lo está el debate del mensaje de contestacion al discurso de la Corona. En este último, en el cual se trata de la política general del Gobierno, ya se sabe que hay cierto número de enmiendas, cierto número de turnos, y por consiguiente, puede llevar regularidad y pueden discutirse todas las cuestiones de una manera concreta, aunque para algunos parezca todavía demasiado extensa.

Pero la discusion de presupuestos ni siquiera tiene esa regularidad; y así hemos visto en ella que no se han discutido las cosas una vez sola, sino que se han discutido una vez y otra vez, que los argumentos ya expuestos han vuelto á repetirse, que las defensas que antes se habian hecho ha sido preciso renovarlas; y de esta suerte el Gobierno ha debido economizar todo lo posible su intervencion en el debate, reservándose para aquellos puntos en que pareciera que se iba á tomar una resolucion definitiva, y esquivando en lo demás entrar en contestaciones cuando los debates no estaban próximos á su fin. Hago estas reflexiones preliminares, ya que me levanto á usar de la palabra, porque verdaderamente el Gobierno, y sobre todo el Ministro interino de Hacienda que en este instante tiene la honra de dirigirse á la Cámara, ha tenido en el dia de ayer, en el de antes de ayer y esta mañana, no ya pretestos, sino causas bastantes para intervenir en el debate. Séame pues lícito en este momento recoger al paso, aunque me prometa ser lo más breve posible, algunas alusiones é indicaciones que el Gobierno, una vez estando en pié su Presidente y Ministro interino de Hacienda, no puede dejar pasar en silencio, y que si han pasado hasta ahora, ha sido por las razones que he indicado antes.

Dije, señores, la primera vez que tuve la honra de levantarme á tratar del presupuesto, que en toda la discusion que llevamos, desgraciadamente para la realidad del debate estamos bajo el imperio de lo ideal; ideal que en todas las cosas políticas, que en todas las cosas prácticas de la vida es muy expuesto á errores, y en materia de Hacienda lo es mucho más. Hoy debo repetir lo mismo: aquí se está haciendo desde algunos dias á esta parte, se ha hecho esta mañana y se acaba de hacer por el Sr. Lopez Domínguez esta tarde, no la crítica de la conducta del actual Gobierno, sino la crítica general de la realidad de las cosas en la Nacion española, y en toda su historia contemporánea. Pudiera el Gobierno, y seria bastante justificacion de su conducta, decir: eso de que nos acusais hasta ahora, eso de que nos acusais en la angustia de los tiempos, eso de que nos acusais despues de la revolucion por que ha pasado este país, eso de que nos acusais despues de una tremenda guerra civil, eso lo habeis hecho todos, eso lo habeis defendido todos en épocas tranquilas, en épocas normales, en épocas en que no tenia la excusa que hoy existe; y seria esto una justificacion suficiente para el momento en que estamos.

Pero hay que partir, Sres. Diputados, y yo lo pienso muy sinceramente y lo practico en el juicio que formo de otros Gobiernos, hay que partir de una consideracion que debe pasar por delante de todos, en la crítica que se hace de otros Gobiernos y de otras Administraciones; hay que partir de la consideracion de que cuando muchos Gobiernos, cuando muchas situaciones políticas en muy distinto tiempo han hecho una misma cosa, esta cosa no se podrá decir que sea el ideal; podrá no ser perfecta, pero no es una cosa de todo punto irracional, por la cual en un momento dado, en determinadas circunstancias se pueda hacer cargo á un Gobierno en particular.

Pudiera hacer la aplicacion de este punto de vista á otras cuestiones, y acaso la haria si un digno Diputado amigo mio, que ha tratado extensamente la materia de contribuciones, y las contribuciones directas sobre todo, estuviese presente.

Pero reservándome tratar, si es necesario, de esta y de otras cuestiones, debo decir al Sr. Lopez Dominguez, concretando la cuestion, que S. S. sabe que en el año 1855, mandando el partido progresista, para atender á las necesidades públicas, se estableció ya ese impuesto, ó lo que S. S. quiera que se llame, que sobre nombres no discutiré, del descuento de los empleados.

El Sr. Lopez Dominguez sabe tambien que una de las siete autorizaciones que se concedieron cuando el último Ministerio del Sr. Duque de Tetuan, al cual tuve yo la honra de pertenecer, y al cual ardientemente apoyaba el Sr. Lopez Dominguez, permitia hacer al Gobierno una severa aplicacion en el descuento de los empleados.

El Sr. Lopez Dominguez ha visto posteriormente, y eso lo ha reconocido ya, que en tiempo de los amigos políticos de S. S., en época más cercana, se ha procurado nivelar los presupuestos por medio de este descuento de los empleados.

Pues bien; sin negar, como he dicho antes, que se presta á la crítica ese recurso (como desgraciadamente

no hay recurso del Tesoro que no se preste á la crítica, porque la ciencia de la Hacienda no ha encontrado hasta ahora en materia de impuestos sino que el mejor impuesto es el que no se paga), sin negar, pues, que este impuesto sobre el sueldo de los empleados, ó descuento, ó como se quiera llamar, tenga grandes inconvenientes, paréceme que pudiera suprimirse el calor con que se trata de esta materia; que pudieran aminorarse las exigencias que se tratan de tener para que el Gobierno abandone este recurso á la hora en que estamos y en la situacion presente.

No ha habido país en el mundo que acabada una guerra, y más una guerra en las circunstancias que aquí se ha sostenido, no haya tenido que volver la espalda á afirmaciones más ó ménos hipotéticas de la ciencia de la Hacienda, para cubrir ante todo las necesidades generales del Tesoro público.

Sujete cualquiera de los señores de enfrente, ó de los que están á mi alrededor y han dudado de la justicia de tal ó cual impuesto, sujete á una crítica que tenga siquiera la pretension de científica, y mucho más la pretension de económica, el impuesto establecido en los Estados-Unidos despues de la guerra civil, y el impuesto establecido en Francia despues de su última guerra. Examinad si en aquel sistema de impuestos ni en ningun otro sistema de los impuestos conocidos puede aplicarse el principio de la igualdad á todos los ciudadanos ante el impuesto, en la forma, manera é interpretacion que aquí ha querido darse.

No hay igualdad ante el impuesto, ni en parte alguna puede existir. No hay nadie, absolutamente nadie, que en voz alta, que en libros, que en impresos, en algo que se pueda recoger y discutir, sostenga que es posible la igualdad del impuesto.

Precisamente por esto, si hay algun ideal en esta materia aceptado por los teóricos, aunque con grande reserva y con grande oposicion, es el impuesto único. Precisamente por eso la tendencia científica va hácia el impuesto directo como único impuesto, pretendiendo que el directo y único es el que puede cobrarse en todas las esferas del órden social.

Se ha intentado el impuesto de la renta, pura teoría tambien, porque falla completamente, y más que en ninguna otra parte del mundo en España, el procedimiento para obtenerle.

Es muy fácil hablar del impuesto absoluto de la renta: ¿pero y el modo de investigar la renta bajo todas sus formas? ¿Y el modo de imponerla? ¿Y el modo de cobrarla? Ese es un impuesto que depende casi única y exclusivamente de la buena fé; es un impuesto que únicamente puede pagarse en Naciones ricas y florecientes, donde haya mucha moralidad pública y privada; es un impuesto que tendrá siempre algo de decepcion en todas partes, y sobre todo en Naciones pobres, y en Naciones tan aquejadas de la falta de administracion, como por desgracia lo está la Nacion española

No conozco ninguna Nacion de Europa actualmente que tenga la pretension de que todos sus ciudadanos paguen exactamente de una manera proporcional el impuesto con arreglo á sus haberes. No conozco una Nacion que tenga esa pretension sino como una aspiracion remota; no conozco ninguna que pretenda haber conseguido que todos los impuestos obedezcan á tales principios de justicia y á reglas tan conformes con la economía política, que no ofrezcan inconvenientes de ninguna clase. Por decidir está todavía la gran cuestion entre los impuestos directos é indirectos; hay, pues, necesidad de tratar estas cuestiones bajo un punto de vista exclusivamente relativo y circunstancial; hay necesidad de partir siempre de lo que existe, de lo que está ensayado, de lo que se conoce, de lo que ha dado algun resultado, para emprender sobre ello lento y concienzudo estudio, que á la larga y despues de mucho tiempo de preparacion y de ensayos, pueda venir á concentrarse en cifras en el presupuesto práctico. La cuestion de presupuestos es la cuestion en último resultado de todas las leyes anteriores, y de toda la organizacion anterior; y únicamente es práctico discutir en ella, las cifras necesarias de los gastos y las cifras indispensables de los ingresos; lo demás no es nunca una cuestion de presupuestos; es una cuestion de organizacion, es una cuestion de preparacion, es una cuestion de estudio, que necesita un trabajo lento y anterior, el cual no puede hacerse jamás en una discusion de esta naturaleza.

Si hace treinta años que el impuesto territorial está mal repartido en España, cosa sobre la que yo aceptaria un debate especial; si hace treinta años que sucede eso, y han pasado por este país tantos y tantos Gobiernos y tantos y tantos sistemas políticos sin que se haya alterado la base de este impuesto, no es en el momento de elaborarse un presupuesto y de pedirse los recursos necesarios á la Nacion para cubrir inmediatamente las cargas públicas cuando esta cuestion puede plantearse con verdadero fruto. Cabe en la crítica de todo lo anterior, cabe en la crítica de toda nuestra historia, que no nos ha permitido tener una riqueza sin ocultaciones, el estudiar la verdadera proporcion entre la renta y el impuesto; pero no cabe una cuestion concreta de política, que haya de resolverse en este momento y por medio de una votacion nominal.

Pues bien; otro tanto digo y repito de la cuestion del descuento de los empleados activos y pasivos.

Si estudiando las bases en que está apoyada la contribucion del subsidio; si estudiando esta contribucion, que desde 1845 hasta ahora no ha podido producir en manos de Gobiernos de tantas especies sino un triste resultado de 60 millones, lo cual prueba que no es tan fácil hacerla producir como se desea y ahora se pretende; si estudiando, repito, las bases de esta contribucion del subsidio, y la forma de otras contribuciones que han sido ensayadas aquí ó en el extranjero con varia fortuna, pero que en ninguna parte se han presentado como panacea universal de una Hacienda arruinada, se viese que era posible aumentar los recursos del Tesoro de modo que se pudiera prescindir de los impuestos más onerosos y de los descuentos que más cuestan á las clases dependientes del Estado, entonces podria este Gobierno ú otro que le sucediese privarse de esos; entonces tendria la obligacion de prescindir de ellos. Pero es tambien principio inconcuso que en circunstancias como las que nos rodean no se abandonen los recursos del Tesoro, jamás, en una Nacion ni por ningun Gobierno que se precie de tener la conciencia de sus deberes.

Cuando se me ha hablado aquí de nuevos impuestos, cuando se me han enseñado las bases de otros, jamás me he negado á estudiar y meditar sobre ellos; he pedido solo que eso se haga de una manera práctica, y que se vea lo que pueden producir, antes de abandonar, buenos ó malos, recursos ya conocidos de este presupuesto y de presupuestos anteriores.

Con estas ideas, con estos principios, que han sido para mí los de siempre, he asistido, como era de mi de-

ber, á la formacion del presente presupuesto; pero al cabo y al fin, este presupuesto en su parte interior y propiamente técnica, no era obra mia; era obra del ilustre Sr. D. Pedro Salaverría, en la actualidad y desgraciadamente para todos, enfermo. Los resultados generales de este presupuesto, las obligaciones públicas á que con él habia que atender, sus líneas generales, por decirlo así, eran del Gobierno entero: sus detalles, su formacion técnica, eran, y no podian ménos de ser, especialmente del Ministro del ramo. El Sr. Ministro de Hacienda formó el presupuesto é incluyó en él, como todo el mundo sabe, un aumento sobre la contribucion territorial de 2 por 100, que debia producir 62 ½ millones de reales.

Hubo un instante en que el Gobierno, teniendo en cuenta las indicaciones de los representantes del país, estudiando la cuestion profundamente y cediendo, como debe ceder en ciertas y determinadas ocasiones un Gobierno á las exigencias y á las manifestaciones de la opinion pública, creyó que debia retirar de este presupuesto el aumento de que se trata; tocóme á mí, Ministro interino de Hacienda, esa fortuna ó esa desgracia; y al retirarlo, no pude ménos de recobrar, una vez abandonado este aumento y con él los recursos absolutamente necesarios que de él se deducian, una libertad íntegra para mantener las cifras del presupuesto por este ó el otro medio, dentro de los límites en que estaba fijado hasta por votaciones de las Córtes.

Votado, como lo estaba, el presupuesto de gastos del Estado, y determinadas las obligaciones, habiendo llegado un momento en que era preciso abandonar un recurso, yo no podia abandonarle sin sustituirle de una manera eficaz y concreta con otro.

Con esto tiene bastante explicado el señor general Pavía cómo despues de sus conversaciones con el Ministro de Hacienda, que partia de un presupuesto de ingresos diferente, y cómo despues de sus conversaciones con el Sr. Orovio, que tambien partia de distinto presupuesto, el actual Ministro interino de Hacienda no podia ménos de recobrar su independencia, ya que se abandonaba una parte de los ingresos, para mantener otra parte ó buscar ingresos nuevos; derecho que no se podia negar á un nuevo Ministro de Hacienda; y nuevo Ministro era yo desde el momento en que me hacia cargo, por gran desgracia mia, porque no es escaso el trabajo que con eso he echado sobre mí, de este importante ramo del gobierno.

No hay aquí, pues, ninguna cuestion de consecuencia que examinar; no hay aquí, pues, como antes he demostrado, ninguna cuestion de ideal económico ó financiero que tratar; aquí hay que estudiar, dadas las circunstancias en que estamos, un presupuesto de gastos, y buscar ingresos que correspondan de una manera eficaz á estos mismos gastos.

Y al llegar á este punto no puedo ménos de dirigirme al Sr. Lopez Dominguez y tambien al Sr. Salamanca, que no en la misma forma, pero con idéntico sentido, me han venido á hacer la pregunta siguiente: «¿Por qué habeis hablado tanto de un presupuesto verdad? ¿Por qué habeis dado tantas esperanzas á los pueblos?» Paréceme que dejo de una manera exacta interpretada la pregunta de ambos señores generales Sus señorías sostenian que nosotros habíamos repetido mucho que este era un presupuesto verdad, y de esta supuesta frase partian esta mañana el Sr. Salamanca y despues el Sr. Lopez Dominguez y hacian largas deducciones sobre las esperanzas que nosotros indebidamente, á juicio de SS. SS., habíamos hecho concebir al país. Pues yo á mi vez pregunto, y mi pregunta puede servirles de respuesta á SS. SS.: ¿cuándo y cómo ha dado el Gobierno actual esas esperanzas? ¿Dónde y cuándo ha dicho el Gobierno que el fin de una guerra como la pasada, que la terminacion de turbulencias tan funestas como las anteriores habian de ocasionar la prosperidad del Tesoro y el desahogo de los contribuyentes? ¡Presupuesto verdad! Aunque al Gobierno actual pretende juzgársele por algunos de sus adversarios como no se ha juzgado jamás á ningun Gobierno de España, y aunque se le pretenda exigir en estas circunstancias en que está un rigorismo de que todo Gobierno ha sido incapaz hasta ahora y lo será en lo futuro, es lo cierto que nosotros no hemos tenido esa conducta que se supone. Yo no he dicho nunca, ni lo ha dicho ninguno de mis dignos compañeros, que los Ministros de Hacienda anteriores á nosotros, y es largo el catálogo, no se hayan propuesto hacer presupuestos verdad.

Ha pasado por este sitio demasiado número de hombres respetables y sinceros, para que semejante acusacion no fuera inexacta é injusta en nuestros lábios. Sin negar que algunos de estos Ministros, como algunas mayorías, como la opinion pública, en épocas y circunstancias determinadas hayan podido forjarse ilusiones, por lo comun leales y bien intencionadas; sin negar que haya podido haber error en estos casos, y error que se hubiera podido evitar, lo cierto es, y yo lo declaro con una ingenuidad completa, que la mayor parte de los Ministros de Hacienda han creido hacer presupuestos verdad, y que si no los han hecho, es por lo lejos que el ideal suele estar siempre de la práctica de las cosas. El Gobierno actual ha hecho, como todos habrán hecho sin duda alguna, cuantos esfuerzos honrados estaba en su mano hacer para que este sea un presupuesto cuyos ingresos se realicen, para que este sea un presupuesto verdad; pero estamos en una Nacion que durante larguísimo espacio de años, en tiempos prósperos de su administracion no ha conocido apenas un solo presupuesto que en este sentido pueda llamarse un presupuesto exacto.

En vista de los déficits de estos presupuestos, cuya lista fué leida por el Sr. Sedó y que consta oficialmente en muchas partes, segun dijo muy bien mi amigo el Sr. Cabezas, hallándose á disposicion de todo el mundo; cuando por lo mismo es fácil demostrar que en todas épocas, aun sin los precedentes de grandes guerras ni de grandes perturbaciones, siendo los Gobiernos dueños de la administracion pública, teniéndola organizada de una manera conveniente, pudiendo responder de esa, habiendo estado por largo espacio de tiempo en el poder y contando por consiguiente con todos los medios de aproximarse á la verdad; cuando es fácil demostrar, repito, que en todas épocas los impuestos se han quedado siempre ó casi siempre fuera de las previsiones del Gobierno, ¿cómo habia de tener este Gobierno la petulancia de afirmar que todos los ingresos en este presupuesto consignados se han de realizar de una manera absoluta, perfecta y exacta? No; esto no puede decirse ni aun tratándose de impuestos conocidos, de impuestos durante largo tiempo ensayados. ¿Podria, pues, decirse de impuestos nuevos, de impuestos tales como los que este presupuesto contiene?

Hay uno, por ejemplo, el de las cédulas, que no ha producido sino 6 millones de reales, durante el anterior ejercicio, y en este presupuesto, con gran conviccion de muchos Sres. Diputados y de la comision misma,

viene calculado en 40 millones de reales. ¿Puede nadie responder de que un impuesto nuevo que durante un solo año ha dado 6 millones de reales podrá elevarse en el siguiente á 40 millones? Si hay algun medio de aproximarse á la verdad de un presupuesto donde hay ingresos nuevos ó ingresos que apenas están ensayados, y donde los antiguos se calculan con grande aumento, como sucede en este presupuesto, ese medio es precisamente el de prever una baja eventual, y á esta prevision de baja eventual responde el sobrante que se advierte en los ingresos. Este y no otro es el motivo por el cual el Gobierno ha aceptado ese sobrante que tanta extrañeza causaba al Sr. Lopez Dominguez, y quizá más al señor general Pavía. El sobrante que este presupuesto supone, es la cantidad imprevista que debe consignarse en un presupuesto en que los ingresos se calculan en alza respecto de los años anteriores.

Este sobrante es la cantidad imprevista que debe consignarse en un presupuesto que contiene impuestos nuevos, á fin de que no salga un presupuesto desmentido, á fin de que el presupuesto se acerque á ser un presupuesto verdad, ó lo sea realmente.

Pero además de esto, Sres. Diputados, y para formarse una idea general de la situacion de las cosas, ¿es lícito olvidar que las obligaciones del actual presupuesto tienen que acrecer de una manera importantísima en el presupuesto siguiente? No ha parecido en verdad á gran parte de la opinion, sobre todo en España, sobre todo á los españoles; no ha parecido en verdad, digo, para un gran número de españoles, que el digno señor Salaverría ofrecia mucho, ofrecia demasiado á los acreedores del Estado; y sin embargo, sin entrar en cuestiones que no están ahora sujetas al debate, partiendo únicamente de los ofrecimientos y de las bases establecidas por el Sr. Salaverría en el arreglo de la deuda, habrá que buscar para el presupuesto siguiente, para dentro de un año, y sin salirse de esas condiciones mismas, 60 ó 70 millones de pesetas; es decir, 240 ó 280 millones de reales.

Esta es la cifra que ha de venir sobre las obligaciones del presupuesto dentro de doce meses. Poned frente á frente de esta obligacion que en tan corto espacio de tiempo ha de venir sobre el Tesoro; poned todo lo que querais de sobrante de este año; poned la cobranza de todos los impuestos; poned todo lo que os parezca de ocultaciones de riqueza, á mi juicio bastante exagerada; poned frente á frente de esa obligacion todas las ocultaciones de riqueza que durante el espacio de un año puedan descubrirse; poned toda la buena administracion que dentro de ese mismo año podais hacer tambien, y decidme si todo esto es demasiado para lograr en doce meses un aumento de 260 á 280 millones de reales en los ingresos.

Hay que ver la situacion frente á frente bajo todos sus aspectos y todas sus condiciones. El presupuesto, como decia antes, no es más que el resúmen práctico de la política, de la administracion, de las ideas de gobierno y de crédito que tiene un país.

¿Hay quien quiera suprimir totalmente la deuda pública? Este, señores, es un sistema; y ante todo seria necesario discutir el sistema en sí mismo. ¿Hay quien pretende señalar un mínimun? Pues entonces no hay más remedio que estudiar el modo de proporcionar los recursos que son necesarios para atender á esa obligacion. Yo debo deciros ingénuamente una verdad, para que conste desde ahora y para que sirva de algun límite á las pretensiones excesivas, al ideal que he señalado aquí ya en dos distintas ocasiones: yo debo deciros que tanto como el presupuesto actual, que más quizá que el presupuesto actual, me preocupa á mí desde ahora por mí ó por quien me suceda, el presupuesto siguiente. Estoy, pues, al examinar las necesidades del presupuesto, al examinar el planteamiento de nuevos impuestos, al examinar y estudiar otros, y hasta al fijarme en esta cuestion concreta de los descuentos, estoy preocupado, no solo con el presente presupuesto, sino con el presupuesto que inmediatamente le ha de seguir. Y si aquí todos los partidos y todos los hombres políticos no entendemos de esta manera la administracion de la Hacienda pública, y no nos preocupa tanto lo futuro como lo presente, no podrá nunca tener administracion económica la Nacion española y estará destinada á perder, en un plazo más ó ménos largo, toda consideracion en el mundo civilizado.

El mundo civilizado, ya está patente en ejemplos que hemos visto, tolera por algun tiempo las Naciones que no tienen una Hacienda y carecen de crédito y no responden á sus compromisos; las tolera temporalmente cuando están en una situacion irremediable; las tolera cuando saben salir pronto de esas circunstancias; las tolera cuando las ve preocupadas constantemente por buscar medios para dominar tales contrariedades, para colocarse en la misma situacion que otras Naciones. No tolera ya á la hora presente, no tolerará en el porvenir, Naciones que tienen por sistema el estar desorganizadas.

Partiendo de este punto de vista y de estas consideraciones en que me he extendido porque á ellas han acudido así el general Salamanca como el general Lopez Dominguez, y tambien por lo que dije al principio de mi discurso, porque he excusado hasta ahora cuanto he podido tomar parte en esta discusion, es como he examinado la cuestion que actualmente se debate, muy inferior en importancia propia á otras que he apuntado ligeramente. Pero en un presupuesto, en un sistema de Hacienda todo se enlaza, y al discutir una de sus partes, como al querer arrancarla del todo á que pertenece, hay que examinar la totalidad, hay que examinar el conjunto, y únicamente partiendo del conjunto á los detalles es posible que los detalles se modifiquen, si es que son susceptibles de modificacion.

Este presupuesto, pues, no puedo yo afirmar que tenga sobrantes considerables; si los tuviera, las necesidades y los derechos de la deuda pública, las obligaciones del presupuesto siguiente son tales y tan grandes, que absorberian estos y mucho mayores sobrantes. Y no habiendo sobrantes, ó si los hay, debiendo estar afectos á otra clase de obligaciones sacratísimas, me ha sido imposible admitir ni por un instante, desde que interinamente me encargué de la cartera de Hacienda, el principio de reducir la cifra de los ingresos en este presupuesto. Resolvíme, pues, á sostenerla entera, no porque creyera que la contribucion territorial ha estado siempre bien repartida y que no se cometen grandes injusticias; no porque creyera que la contribucion territorial no es excesiva; al contrario, yo declaro que tal como es en España no se ha conocido jamás en ningun país de la tierra; pero así y todo tengo la necesidad y el deber de sostenerla.

Yo he debido mantener tambien la cifra de los consumos con el aumento de 25 por 100 previendo grandísimos disgustos y grandes, grandísimos clamores en la exaccion de ese impuesto tal como existe; y yo, por último, sin tener el corazon empedernido como mi amigo particular, aunque no político, el general Lopez

Dominguez ha tenido la bondad de decirme, me veo precisado á mantener inflexiblemente la cifra del descuento de los empleados activos y pasivos.

Delante del presupuesto inmediato, si fuera ahora posible quitar momentáneamente esa cifra, habria que ponerla otra vez. Hay que cubrir ese presupuesto; hay que prever de una manera racional y práctica las necesidades del presupuesto siguiente; y entonces será cuando se podrá atender, como en todos los países de la tierra se ha atendido, á mejorar las imposiciones en otra forma y de otra suerte Obligado á mantener, con gran dolor mio, la cifra de las clases pasivas, como las demás cifras, no he podido pensar en separar en principio lo que tocaba á una clase determinada.

A decir verdad, y debo hacer justicia á los señores generales que han tomado parte en el debate, SS. SS. no se han limitado tampoco á pedir esta exclusion especial: SS. SS. se han levantado sobre el espíritu de clase y han exigido más que eso; han exigido el alivio de las clases pasivas en general. Han obrado mejor, pero han hecho naturalmente más imposible el acceder á sus deseos.

Todas las enmiendas que se han presentado, para no hacer yo mismo los cálculos, y no exponerme á equivocaciones fáciles, han sido entregadas por mí á las oficinas del Estado, á la intervencion general de Hacienda, para que me dieran en números su sentido y sus resultados. Pues bien; examinadas de esta suerte las enmiendas, que es como deben examinarse, la del señor general Salamanca, por ejemplo, costaba 32 millones de reales.

Despues de lo que he dicho, yo entrego á la consideracion de los Sres. Diputados si cumpliendo con mi deber podia ya proponer la rebaja de 32 millones de reales en el presupuesto de ingresos de este año. Pero aun dando tales resultados esas enmiendas, SS. SS., á mi juicio, no se habian colocado frente á frente de la cuestion en toda su generalidad y en toda su justicia.

Cuando en 1866 el Gobierno que presidia el Sr. Duque de Tetuan, y de que yo tuve la honra de formar parte, impuso un descuento sobre las clases pasivas, exceptuando de ese descuento á los empleados que tenian ménos de 6.000 rs. de sueldo, el Gobierno del Sr. Duque de Tetuan eximió al mismo tiempo á todo el clero. El Gobierno actual no ha podido tener esta moderacion en sus exigencias, y desde el primer momento ha declarado que necesitaba descontar en un 25 por 100 tambien los haberes del clero; haberes concordados, haberes que, piénsese lo que se piense en otras materias, proceden indudablemente de una indemnizacion que legítimamente se debe; haberes que están en el mínimun del Concordato, y haberes que en sus clases inferiores representan pequeñísimas é insignificantes asignaciones apenas bastantes para las necesidades más precisas de la vida.

Si el Gobierno hubiera entrado en el camino de rebajar el descuento sobre ciertas pensiones, no hubiera tenido motivo ninguno para no aplicar estas mismas exenciones al clero; por eso, porque esto ofrecia dificultades, el Gobierno del Sr. Duque de Tetuan, como he dicho antes, hizo más, que fué no incluirlo en el descuento. El Gobierno actual lo incluye, pero siendo la mayor parte de las asignaciones del clero inferiores á esa cifra de 6.000 rs., ¿se comprende que hubiera derecho para eximir del descuento á esas clases del Estado y que esto no se aplicara tambien al clero? Pues si esto se aplicara al clero tambien, entonces ya el sacrificio para el presupuesto del Estado representaria una cifra verdaderamente enorme. Un Sr. Diputado, lleno de buen celo y de buena fé, que fué acaso quien inició esta cuestion, por lo ménos en la comision de Presupuestos, imaginó presentar una enmienda sobre estas bases; y ese mismo Sr. Diputado, en su buena fé, se espantó de los resultados que para el Tesoro pudiera tener una enmienda concebida en estos términos.

El Gobierno, pues, ha tenido que mantener el principio como único medio de aplicárselo á todo el mundo, y ha tenido que mantenerlo porque necesitaba mantener la cifra, y necesitaba mantener la cifra porque hoy por hoy no hay ningun otro medio de obtenerla. Son inútiles, pues, los debates especiales y particulares sostenidos principalmente en el terreno del sentimiento en contra de esta medida. Si al terreno del sentimiento se fuera, algo merecerian las infelices familias que de sus padres han recibido por toda herencia unos cuantos cupones en que cifraban su sustento, y á las cuales se les exige por este mismo proyecto de ley el 67 por 100 de descuento. ¿Vamos á hacer cuadros lúgubres? Pues hay aquí amplísimo campo para que los hagamos todos.

Todo lo más que pueden ser las pensiones es propiedad, porque no existe nada en la naturaleza con referencia á los hombres, que sea más sagrado que el derecho de propiedad, y más que propiedad no puede ser cosa alguna.

Pues ved, repito, lo que se hace con los acreedores del Estado; contemplad el sinnúmero de familias que fiadas en el crédito y en el porvenir de la Nacion española, han vendido tal vez sus tierras y han colocado todos sus ahorros en la renta del Estado para ver ahora que el Gobierno les exige, no el 25, sino el 67 por 100, es decir, las dos terceras partes de sus rentas. ¿Y qué diríais si teniendo en cuenta la indudable desigualdad que en el reparto de la contribucion territorial existe por la falta de procedimientos adecuados para llegar á la completa igualdad, falta que existe en más ó en ménos en todas las demás Naciones; qué diríais si por la falta de estos procedimientos y por la inexactitud del reparto en la contribucion territorial fuéramos á investigar las calamidades que se sufren en los campos, las desgracias de que es víctima la agricultura y que con razon y con elocuencia en esta parte pintaba el otro dia el Sr. Candau?

Esta no es cuestion, Sres. Diputados, que pueda ventilarse de esa manera. Lo que puede hacerse es deplorar todas las desgracias públicas que nos han traido á estos resultados; lo que á todos nos ha de ser, no solamente lícito, sino obligatorio, es procurar que no se repitan en el porvenir, para que puedan curarse los males presentes y para que no lleguen á ser de todo punto irremediables. A esos habitantes de los campos no solo les arrebatais todo su haber por la desigualdad del impuesto, desigualdad que no es posible remediar ni en un dia ni en un año ni probablemente en diez, sino que les arrancais los hijos para llevarlos á morir oscuramente, sin gloria y sin esperanzas, en los campos de batalla, porque á un hombre oscuro se le quita toda aspiracion á la gloria: y si los sentimientos de familia se sobreponen á todo otro deber, les obligais á vender todo lo que tienen y á quedar reducidos á la miseria para rescatarle, como se ha visto en los años pasados en los centenares de millones que se han recaudado por cuenta de las redenciones del servicio militar. ¿No es más oscuro este cuadro que el que nos ha pintado el Sr. Lopez Dominguez?

Pues bien; el único modo de que el infeliz agricul-

tor no tenga que hacer otro género de sacrificios; el único medio de que no tenga que arruinarse hasta el punto en que indudablemente está arruinado en gran parte por la guerra; el único modo de que los que han empleado sus recursos en deuda pública no hayan dejado por herencia á sus familias la miseria en que hoy se encuentran; el único medio de que los empleados activos cobren su sueldo entero; el único medio de que no haya rebajas para las clases pasivas y para las viudas cuya situacion tan melancólicamente nos ha pintado el señor Pavía; el único medio es que haya órden; el único medio es que haya paz; el único medio es que se estudien las reformas de una manera lenta y concienzuda; el único medio es rechazar toda inquietud y consagrarse exclusivamente al bien de la Pátria. No hay mejor Ministro de Hacienda que la paz; todo lo demás es una quimera.

Aparte de lo que he expuesto ya hasta ahora, ¿qué valor tienen las críticas que por su naturaleza tengo que llamar pequeñas, despues de las grandes que no niego que haya habido, al proyecto que se discute?

Se dice que porque es socialista el impuesto progresivo, lo son tambien los descuentos progresivos que contiene este proyecto de ley.

Si esa razon tiene aquí alguna oportunidad, la tiene precisamente en contra de los señores que la exponen. Si á algo pueden asimilarse las pensiones, y sus señorías han tenido muy buen cuidado de hacer esta equiparacion, es á la deuda pública, es al derecho de propiedad. Pues bien; sobre la deuda pública, sobre los derechos de propiedad, el Gobierno ha impuesto cargas fijas, y SS. SS. son los que quieren que en lugar de ponerlas fijas, las ponga progresivas: son, pues, los socialistas SS. SS. en este concepto.

Pero la disminucion temporal de los sueldos de las clases activas, ¿por dónde ha de ser socialista? ¡Pues qué! ¿no estaria en su derecho el Gobierno para hacer la rebaja de sueldos de una manera perpétua, en vez de hacerla temporal como ahora la hace? ¿Pues qué especie de derecho tiene el empleado? Podrá tenerlo á su haber pasivo; ¿pero lo tiene por ventura á que el destino tenga determinada dotacion? ¿No podria procederse á una rebaja general de sueldos de todos los empleos? ¿Quién negaria este derecho? ¿Quién llamaria á esto socialismo sin decir una cosa absurda? Y si esto puede hacerse de una manera perpétua, ¿cómo no ha de poder hacerse de una manera temporal?

De suerte que lo que el Gobierno propone respecto á los empleados activos es una disminucion temporal de sueldos, y respecto de los pasivos, que tienen una verdadera propiedad, es una contribucion fija para no ser socialista y no merecer las censuras de SS. SS. Soy yo, pues, es la comision, es el Gobierno quien está en esta parte dentro de los principios que se nos han expuesto, aunque con distinta intencion, con grande elocuencia.

¿Necesitaré ahora detenerme á demostrar que aun cuando rebaje algo los consumos y los alquileres la disminucion de los sueldos de los empleados, esto en último resultado es útil para el Estado? ¿Quien puede dudar eso, Sres. Diputados? ¿Ha dejado ya de ser cierta la máxima de los economistas de que el impuesto en ninguna parte está mejor que en el bolsillo de los contribuyentes? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Nadie ha dicho eso.) Todo el mundo, y el Congreso escogerá entre esas dos afirmaciones. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Puede equivocarse el Congreso.) Aquí no hay más juez que el Congreso que juzgará entre S. S. y yo: y seguiré adelante porque no tengo otra especie de argumento que hacer á S. S. sobre ese punto.

Digo y repito que el impuesto no está en ninguna parte mejor que en el bolsillo del contribuyente; y como los sueldos de los empleados no pueden ménos de salir del impuesto bajo cualquiera de sus dos formas, ó el impuesto que inmediatamente se percibe ó el impuesto que en forma de empréstito se paga despues por intereses y aun por amortizacion, yo digo que cuando se pone frente á frente del interés del productor y del interés del contribuyente el interés del que ha de percibir una cantidad cualquiera, el interés que hay que preferir segun las reglas económicas es el interés del contribuyente.

No hay duda ninguna, Sres. Diputados; ese aumento del sueldo del empleado, esa diferencia entre el sueldo que se le va á dar y el que deberia dársele si no hubiera descuento, no hay más que una forma de pagarla, y esta forma es el impuesto; el impuesto repito, para que se comprenda bien mi pensamiento, en cualquiera de sus formas, porque los empréstitos son tambien impuestos segun el dictámen de todos los economistas: porque es claro que un empréstito cuyos intereses se han de pagar representa un adelanto de capital al contribuyente y no es más que una contribucion en otra forma. Y digo yo que habiéndose en una ú otra forma de pagar del impuesto ese aumento de sueldo, esa diferencia en lugar de ser ventajoso que venga por los consumos ó de otra manera cualquiera al propietario, donde está mejor es en el bolsillo del propietario.

Voy, por último, y no sé si me habrá quedado mucho que contestar á los argumentos que se han hecho contra esta parte del proyecto de ley de presupuestos; voy, por último, á hacerme cargo de las impugnaciones de que ha sido objeto por los tres señores generales que han tomado parte en este debate, con motivo de la enmienda aceptada por el Gobierno, y que contiene una autorizacion para poder rebajar el descuento de las clases pasivas, sobre todo de las más necesitadas, en el caso de que dentro del mismo presupuesto actual puedan aún hacerse economías.

Sobre este particular debo empezar por decir á mi amigo particular el señor general Pavía que puede registrar, si alguna vez tiene tiempo de sobra y esto no le molesta con exceso, el *Diario de las Sesiones* y ver en él si yo he dicho jamás á ningun Gobierno que no me fiaba de lo que decia. Me parece que el Sr. Pavía ha afirmado que yo he dicho alguna vez que no me fiaba de otros Gobiernos anteriores.

No lo he dicho; si no me fiaba, si alguna vez no me he fiado, lo he guardado para mí; pero tenga el Sr. Pavía la completa seguridad de que en el *Diario de Sesiones* no encontrará jamás una frase mia por ese estilo.

Tambien esta mañana crucé unas palabras de las que suelen aquí cruzarse á las veces con el señor general Salamanca (*El Sr. Salamanca pide la palabra*) sobre interpretacion de los derechos de los Sres. Diputados. Yo no tengo la facultad, porque eso no me compete á mí, sino al Sr. Presidente, de limitar los derechos de los Diputados en el debate, y por consiguiente, no estaba en mi intencion ni podia estar el limitar en manera alguna los de S. S.; pero se suscitó así de paso, de repente, una cuestion de teoría, una cuestion de doctrina. Esta cuestion de doctrina era si podian calificarse las intenciones, y yo dije entonces, y afirmo ahora, que las intenciones no se pueden aquí discutir; que es mi doctrina, y creo que es la doctrina parlamentaria acep-

tada por todo el mundo, que aquí se viene á discutir de actos, y que en cuanto á las intenciones, claro está que en su pensamiento cada cual puede juzgarlas como quiera, pero que no pueden sujetarse á discusion.

Creí que el Sr. Salamanca discutia esta mañana mis intenciones, y creyéndolo así le dije, y lo mantengo en este momento, que sobre mis intenciones no discutia; porque creo que nadie tiene el derecho de discutirlas; y por consiguiente, sobre su interpretacion no contesto á nadie, porque nadie tiene el derecho de preguntarme ni yo la obligacion de contestar.

Pero vamos á ver cuál es mi posicion en este punto, y si hay aquí necesidad de confiar ni de desconfiar, de discutir ni de no discutir las intenciones.

Yo he dicho á cuantas personas se me han acercado á tratar de este punto que no podia disminuir ni en solo un real la cifra del presupuesto; que si se habia acudido antes á hacer ya una rebaja en este punto, era contando con que se mantenia el 2 por 100 sobre la contribucion territorial, 2 por 100 que no está compensado con lo que el Congreso ha aceptado respecto al anticipo forzoso; que por consiguiente no podia á un tiempo abandonar el 2 por 100 y una cifra más; y que el máximun de lo que podia abandonarse era lo que se habia abandonado.

Añadí, que no se estaba ya en el caso ni en la posibilidad de inventar nuevos ingresos ni recursos; que sobre esto se habia discutido mucho ya, y que el resultado de todas las discusiones estaba en el presupuesto de ingresos, dándome yo por muy contento, por más que aspire á que haya verdaderamente sobrantes, con que este presupuesto pueda liquidarse dentro de sí mismo y sin necesidad de recursos de otro presupuesto ni de recursos extraordinarios. Añadí tambien, que si habia sobrantes, á lo cual indudablemente aspiraria el Gobierno, estos sobrantes tendrian necesariamente que formar parte de los ingresos que desde ahora tenia el Gobierno precision de empezar á recoger para el presupuesto siguiente, y concluí diciendo: no hay más que una sola forma de atender á lo que se pretende; esta forma es, ya que yo necesito todos estos ingresos, producir nuevas economías en el presupuesto de gastos; si dentro del presupuesto son posibles estas economías, yo tendré mucho gusto, yo tengo la firme voluntad de aplicarlas á este objeto, á descargar esta obligacion; pero si esas economías no se pueden hacer, como yo la cifra la necesito dentro de los gastos actuales, no puedo acceder á lo que de mí se pide. Parécenme bastante claras y bastante explícitas estas declaraciones. ¿Qué falta aquí? El exámen de si son aún posibles esas economías.

Para decir en esto todo mi pensamiento y que se comprenda bien, hay que tener presente (dado que no es de seguro para echado en olvido) que las personas que á mí se dirigieron, personas muy dignas que pertenecian á la misma clase del Estado que los impugnadores del presupuesto en esta parte, eran amigas del Gobierno y algunas de ellas muy próximas al Gobierno y aun pertenecientes á la alta administracion del Estado, y que era muy natural que yo dijera á esas personas que el presupuesto de la Guerra, por ejemplo, ha habido que bajarle por medio de un estudio hecho con alguna precipitacion, pero con el mejor deseo, ha habido que bajarle por el estado de la guerra, de 1.600 á 1.400 millones, al estado que representa este presupuesto. Además de haberle rebajado de pronto de una cantidad tan considerable á la cantidad actual, ha habido que mantener en él una cantidad importante, como cantidad transitoria para hacer el tránsito de uno á otro presupuesto.

Un presupuesto hecho en estas condiciones tiene siempre un carácter provisional, un carácter imperfecto que no deben tener presupuestos normales y que no se han formado bajo el imperio de circunstancias de esta naturaleza, porque el presupuesto de la Guerra, por ejemplo, fué formado en la prevision de la duracion de la guerra, y despues de formado se trajo rápidamente á la situacion de paz; pero como he dicho antes, conteniendo elementos transitorios de importancia; por eso no es imposible que en este y en algun otro presupuesto con un estudio aun más detenido, haya medio de hacer economías.

Como yo no suelo pensar á medida de las circunstancias inmediatas que me rodean, sino que procuro en cuanto está al alcance de mis débiles fuerzas prever las necesidades del Estado, saben todos mis dignos compañeros, y saben otras muchas personas de las que están cerca del Gobierno, que yo mantengo dentro del Gobierno nuestro deber de hacer todavía despues de votado este presupuesto, un estudio detenido para ver si nos es posible hacer, antes de los nuevos presupuestos, más economías; por consiguiente, teniendo yo este pensamiento, habiéndolo expuesto antes, estando en la idea de que procederíamos á este estudio general, nada tuvo de extraño que pudiera yo decir á las personas que se me acercaron: hemos de estudiar de nuevo las economías posibles, lo más despacio, y ya teniendo en cuenta circunstancias normales, y si esas economías pueden rebajar este sacrificio, se rebajará sin duda alguna.

Hecha esta afirmacion á las personas á quienes la hice, creyeron ellas que debian presentar una enmienda autorizando al Gobierno para si ese caso llegaba de introducir economías en el presupuesto de ingresos, aplicarlas á las clases pasivas, y este es el objeto de la enmienda á que se ha hecho referencia. Aquí no es posible discutir más que dos cosas: la una, si será ó no posible hacer economías despues de hecho un estudio más despacio que el que repito han permitido hacer las circunstancias. Sobre este punto no hay necesidad de fiarse de mí, porque yo, por ahora, no prometo nada; no digo sino que lo estudiaré y haré estudiar; y en cuanto á si lo haré con buena intencion, sobre esto no lo puedo discutir de manera alguna.

Por tanto, no tengo más que rogar á los Sres. Diputados, y sobre todo á los que tengan confianza en el Gobierno, que desechen esta enmienda, seguros de que si el Gobierno mantiene la cifra del presupuesto de ingresos que á esto se refiere, es porque se encuentra hoy por hoy en la absoluta imposibilidad de rebajarla, y seguros tambien de que si el Gobierno puede rebajarla en la forma y manera que yo acabo de consignar en una enmienda admitida por el Gobierno, el Gobierno la rebajará por su propio interés; porque á nadie puede complacerle más; y tanto por lo ménos como cualquier otro, tengo el derecho de rechazar la acusacion, que aunque en tono amistoso y casi de broma se me ha dirigido por mi amigo el general Lopez Dominguez, de tener un corazon empedernido.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Empezaré por explicar la palabra *corazones empedernidos*, que hizo cierto efecto en los señores de la comision. Yo no he podido

decir esta palabra más que en el buen sentido que se la puede dar; empedernidos, en tanto cuanto esa comision, en todo el debate sobre el presupuesto no ha tenido más que un *no* repetido para cuanto se ha solicitado en beneficio de algunas clases. En ese concepto, y nada más que en ese concepto, lo he dicho. Así, pues, creo que el mal efecto habrá quedado ya atenuado, desvanecido.

Voy ahora á rectificar brevemente, á pesar de que no puedo ménos de contestar á algunos de los conceptos que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es el primero suponer que yo habia querido establecer aquí ideales, y que éstos no son prácticos, sobre todo para un Gobierno que tiene que ajustarse á lo que verdaderamente reune esta última condicion; ese ideal, Sres. Diputados, se referia á que queriendo explicar por qué no aprobaba el que se impusiera un descuento á los empleados públicos, y para probar que ésto no habia de dar resultados, dije que la Administracion pública en nuestro país tiene vicios que naturalmente la hacen poco á propósito para obtener lo que el Tesoro debe esperar de ella.

Señores Diputados, durante la discusion de los presupuestos, ¿se ha levantado aquí alguien á combatirlos que no haya dirigido cargos á la Administracion? Ocultaciones de riqueza, mala formacion de los amillaramientos, intrusiones de unos cuerpos en las atribuciones de otros por lo que se refiere á los trabajos geodésicos y topográficos, desproporcion en las tarifas de ciertos impuestos, pues de todo esto se ha tratado; hasta se han venido á criticar las tarifas de la contribucion industrial. En una palabra, todos los cargos de los señores Diputados que han combatido el presupuesto han sido contra la Administracion.

Pues yo decia: es necesario no hacerse ilusiones: este descuento no va á mejorar la Administracion pública, sino á empeorarla; y en este concepto formulé alguna crítica de la misma Administracion. ¿Es que yo pretendia hacer un cargo al Gobierno porque no habia remediado ya todos esos defectos, por lo cual S. S. me ha recordado que yo voté impuestos en épocas tranquilas y en épocas de perturbacion? No; yo queria decir que era tiempo de que se pusiera mano en esos defectos, y por consiguiente, al expresarme de esta manera no hablaba de nada que fuera ideológico, sino, al contrario, de lo que era práctico y muy práctico.

Tampoco voy á entrar en una discusion con el señor Presidente del Consejo de Ministros respecto á la diferencia que hay entre los impuestos, sobre si es preferible el impuesto único ó no lo es, sobre si es fácil ó no de cobrar el impuesto sobre la renta. Yo no he tratado esa cuestion; solamente cumplia á mi objeto manifestar que no podia aceptar ningun impuesto sobre los sueldos de los funcionarios públicos; y considerando sus haberes como renta, decia que se les impusiese un impuesto único y no gradual; de esto era de lo que me hacia cargo.

Me fijé poco en si era ó no era socialista el principio del impuesto gradual; lo que sí dije, y es una verdad, que casi ha venido á confirmar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ya que llevamos algunos años exigiendo el descuento, y ante el temor de que en el próximo presupuesto, por las exigencias de que ha hablado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, continúen disminuyéndose en una cuarta parte los sueldos de los empleados superiores de la Administracion, vamos á demostrar al país que los empleados públicos en España están espléndidamente retribuidos y que es menester hacer una rebaja gradual. Ante este temor, decia yo esta mañana al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á la comision: «pensad bien si un Ministro tiene bastante sueldo con 90.000 rs. y un director de Administracion con 37.500. Si tienen suficiente, enhorabuena que hagais esa rebaja.»

Por esto declaraba ser partidario del impuesto señalando un tanto por ciento fijo.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ante la cesion del aumento del 2 por 100 sobre la contribucion territorial no tuvo más remedio que conservar los impuestos que habia encontrado anteriormente, y entre ellos el descuento á las clases activas y pasivas del Estado. Yo creo que reducida ya la cuestion á la enmienda que he presentado, hay que tener presente que la cantidad no es de tanta importancia como parece, y que es cuestion de justicia y de derecho para esas clases que cobran haberes menores de 6.000 rs., el que no se les aumente el impuesto que ya tienen en la actualidad, puesto que se les rebaja un 15 por 100 de sus asignaciones. Yo queria que continuara solo el descuento de 15 por 100 para las clases pasivas que cobran pensiones menores de 6.000 rs., y que no se elevara ese descuento hasta el 25. Venia así á incurrir en una falta de lógica, porque oponiéndome al impuesto gradual, aceptaba el 15 por 100 para los que cobraban ménos, y el 25 para los que percibian más, aun cuando creo que no pueden soportar el descuento que se les va á imponer, pues á más de la privacion de sus haberes, en realidad en Madrid es donde únicamente se cobra puntualmente.

Me ha preguntado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si el Gobierno habia hecho concebir al país esperanzas de presentar un presupuesto verdad. Al hablar yo de este asunto, no me he referido precisamente á este Gobierno, diciendo solo en general que me parecia más conveniente no fijarse tanto en que los presupuestos aparezcan nivelados ó con sobrante, como en que las cifras sean exactas, aunque resulten con déficit. Pero en cuanto á esperanzas concebidas por el país á consecuencia de ofertas hechas por el Gobierno en este sentido, ¿quién duda que no ya el Gobierno, sino tambien sus defensores en la prensa, y aquí la mayoría en sus discursos, ha estado pregonando y ha hecho concebir esperanzas, grandísimas ilusiones acerca de este particular? ¿Cree S. S. que yo deseo que esas esperanzas no se realicen? Pues está equivocado. Soy bastante patriota para anhelar que se cumplan esas ofertas; y aunque sea enemigo político de este Gobierno, lamento y siento que esas ilusiones puedan desvanecerse.

Ya sé yo, que despues de las perturbaciones porque ha pasado el país, despues del tránsito del estado de guerra al de paz, no puede hacerse en un dia ni en un año un presupuesto como es de desear; pero lo que yo he dicho ha sido que impuestos que pueden perjudicar á los ingresos y rentas públicas, es mejor no exigirlos y procurar lo que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le parece irrealizable, por más que despues de todo, ni siquiera pedia yo la excepcion completa, si no que no se extremara tanto el descuento.

Como deseo no molestar al Congreso, voy á terminar por la explicacion que S. S. ha dado de la enmienda que se ha propuesto admitir, presentada por algunos señores de la mayoría y que yo no quise suscribir. No dudo, ni he dudado nunca, de que el Gobierno tenga un

interés grandísimo en hacer que desaparezca ese impuesto; ¿qué interés puede tener nadie en crearse enemistades entre ciertas clases del Estado que son muy numerosas? Pero la oferta me parecia á mí que no habia de tener realizacion, porque al presentar el presupuesto al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda habia hecho ya las posibles economías; la comision y subcomisiones respectivas habian estado estudiando y discutiendo durante mucho tiempo las rebajas que pudieran hacerse, y me permitia yo dudar que cada Ministro en su ramo respectivo no pudiera hacer más economías. Por eso no creí en esa promesa, sin entrar en manera alguna en las intenciones del Gobierno, porque desde luego creo que son rectas y las mejores, pero me parece que mejor que esa intencion de parte del Gobierno hubiera sido aceptar la rebaja en el descuento que he propuesto para esas clases.

El Sr. **PAVÍA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PAVÍA**: Me levanto á dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque ha tenido la bondad de explicar lo que ha ocurrido en la comision de Presupuestos. Efectivamente, yo habia oido ya las razones que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero no quise darlas crédito, y he necesitado oirlas de S. S. para cerciorarme de su exactitud. Yo tengo la conviccion de que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera visto la presion que hacia en la opinion pública el descuento de 25 por 100 á las clases pasivas, hubiera desistido de esta idea.

No quiero entrar en el paralelo que con tanta elocuencia nos ha pintado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entre las clases pasivas y todas las demás clases del Estado, y me limitaré á consignar que entre las clases pasivas hay inutilizados y señoras que no tienen otro medio de ganarse la vida que con el escaso recurso de sus reducidas pensiones.

No creia yo ciertamente que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros defraudara mis esperanzas; yo he creido, y eso dije al sentarme, que S. S. se levantaria afectado por la justa causa que defendemos, que es las pobres clases pasivas; se levantaria, y por impulso propio de su carácter, lo hubiera concedido y hubiera dispuesto que esa cantidad se hubiera aplicado á otro capítulo del presupuesto. No ha sido así desgraciadamente, y ya no nos queda más esperanza que la de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estudie el presupuesto, haga economías y vea los medios de quitar esos descuentos, aunque temo que por muchos estudios que haga no va á encontrar esas economías verdaderas, que son las que necesitamos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Repetidas alusiones me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y aunque no me propongo contestar á todas, porque ya en mi concepto ha pasado la oportunidad, por deferencia y respeto á S. S. voy á ocuparme de algunas, y á concretarme despues á contestar á las preguntas que me ha dirigido S. S.

En cuanto á la cuestion de apreciacion sobre la enmienda que esta mañana presenté, como ésta ha sido ya juzgada por el Congreso, no es tampoco tiempo oportuno de ocuparse de esto, pues si S. S. me hubiera contestado esta mañana, hubiera discutido con S. S. con mucho gusto, aunque reconociendo superioridad en su inteligencia.

Me ha preguntado S. S. que cuándo ha dado el Gobierno esperanzas al país sobre los presupuestos verdad. Creo que contestando al señor general Lopez Dominguez el Sr. Ministro de la Guerra sobre economías y hasta errores de cálculo del presupuesto, se ha dicho que el presupuesto era verdad que no se podia quitar ni una sola cifra, ni una sola peseta, y que hasta esos errores de cálculo vendrian bien para que se saldase sin trasferencias y sin otras operaciones. Sin embargo, despues de haberse demostrado que no es verdad el presupuesto, no tengo inconveniente en decir que no lo es y en reconocerlo así. Respecto de la segunda cuestion, esto es, de que la enmienda que yo he presentado costaba al Estado 32 millones, debo decir que este es un error, que procede de que S. S. ha contado la enmienda por entero; pero como la comision tenia ya aceptada gran parte de la enmienda, con la admision de los de reemplazos y retirados, no son 32 millones lo que importa la enmienda, sino unos $5^1/_2$ millones de pesetas. Por lo que hace á la tercera y última cuestion, ha manifestado S. S. que yo no tenia derecho para discutir sus intenciones. Yo no las he discutido, lo que he hecho ha sido decir que cuando las intenciones se marcan y traducen en actos, dejan de ser intenciones. Si S. S. hubiera dicho esta mañana lo que ha manifestado ahora, de que aceptaba lo que la comision le concedia, la cuestion hubiese cambiado de aspecto; pero se empeñó en callar, y de su silencio ante esa autorizacion podia deducirse la consecuencia que yo deduje. Hoy, despues de oir á S. S., creo que deben tener alguna esperanza las clases pasivas, y por mi parte ofrezco ayudar al Gobierno en su propósito.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no he contestado esta mañana al señor general Salamanca, porque no podia ignorar que iba á hablar despues el Sr Lopez Dominguez sobre la misma materia, y naturalmente me reservaba contestar á los dos de una vez; esta ha sido la costumbre parlamentaria constantemente seguida. Yo callaba, pues, porque tenia derecho á hablar más tarde; pero de cualquier modo, esto no tiene importancia, y lo que principalmente debo rectificar es el sentido que ha dado el señor general Salamanca á mis afirmaciones sobre el presupuesto de ingresos. Yo tengo la esperanza que este sea el presupuesto que más se aproxime á la verdad, por lo mismo que figura en él una partida de bastante consideracion como sobrante.

Y he dicho más: he dicho que si esos sobrantes se realizan, hay obligaciones para el presupuesto venidero á que serán aplicables.

Pero nada más lejos de mi ánimo que decir que el presupuesto de ingresos se realice absolutamente en condiciones de poderse saldar sin déficit.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Unicamente para decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que efectivamente es costumbre en las discusiones contestar

un Sr. Ministro al que habla cuando lo crea conveniente; pero como se trataba de una enmienda y como esa enmienda se iba á votar y S. S. no me contestaba antes de la votacion, yo tenia derecho para decir que no creia lo que la comision proponia, es decir, que no creia que el Gobierno iba á hacer uso de esa autorizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo estado presente en la sesion de ayer cuando el Sr. Cabezas le aludió expresamente, tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Debo hacerme cargo de las alusiones que directamente me ha hecho el Sr. Cabezas y tambien de las que me ha hecho indirectamente el Sr. Presidente del Consejo.

Se ha dicho que no hay nada más flexible que los números, que es fácil barajarlos y probar todo lo que se quiere. Esto no es exacto; no se puede con números probar lo que se quiere: cuando se emplean números distintos de los que deben emplearse ó cuando se olvidan voluntariamente datos que para la resolucion del problema deben tenerse presente, y á esto y no á falta de buena fé debo atribuir el que ayer el Sr. Cabezas de tal modo tergiversara mis palabras, que me haya atribuido errores tan crasos en que no es posible incurrir aun dado el más ínfimo grado de ignorancia, es fácil probar lo que se pretende.

Se propuso el Sr. Cabezas, haciéndose cargo de mi discurso, demostrar que era inexacto cuanto yo habia afirmado, suponiendo que yo habia dicho que el déficit de 1868 era de 9.000 millones de reales.

Yo no dije ni pude decir, Sres. Diputados, que el ejercicio de 1867 á 1868 arrojase un déficit de esa suma. Lo que dije fué que los déficits de los presupuestos del decenio de 1857 á 1867 arrojaban un total de seis mil ciento y tantos millones, que sumados con los dos mil quinientos y tantos millones que ya ha reconocido el Sr. Cabezas como importe de la deuda flotante del Tesoro y créditos contra la Caja de Depósitos en 1868, dan la cifra de 9.000 millones consumidos además de los ingresos en los diez años de gestion financiera anteriores á la revolucion.

Queda, pues, rectificado el primer error.

El segundo que S. S. me ha atribuido, es tambien importante. Pretendia el Sr. Cabezas demostrar, y no es fácil, que los déficits acumulados desde 1868 hasta hoy, importan más que los correspondientes al decenio de 1857 á 1867; y al hacer la cuenta el Sr. Cabezas, hablaba de las emisiones hechas en diez años, y contaba las que se hicieron en treses; pero se olvidaba de contar las emitidas en obligaciones de obras públicas y las emitidas en billetes hipotecarios de primera y segunda série. Me parece que esas emisiones no eran de tan escasa importancia para que persona tan entendida y tan práctica en estos asuntos como el Sr. Cabezas haya podido olvidarlo involuntariamente.

Pero es muy gracioso el procedimiento del Sr. Cabezas; cuando se trata de contar los déficits de presupuestos anteriores á 1868 no incluye más emisiones que las que tiene por conveniente; y cuando se trata de sumar los déficits revolucionarios, el Sr. Cabezas cuenta desde 1868 á 1876.

Pues yo no acepto esa cuenta, porque si S. S. pretende que la revolucion sea responsable de todo lo gastado y de todo lo emitido hasta el momento actual, bueno será que partamos la diferencia, y que al ménos hagamos la cuenta á la restauracion desde que se estableció en España. Y si restamos de este período el tiempo de la guerra, resulta un déficit en los presupuestos revolucionarios que no llega con mucho á la cifra supuesta por el Sr. Cabezas.

Otro error de concepto que me ha atribuido el señor Cabezas, consiste en asegurar que yo habia dicho que se habian emitido nada más que 4.000 millones nominales para cubrir los déficits revolucionarios. ¿Cómo habia yo de decir tal cosa? Pues qué, ¿no se sabe que las emisiones que yo cité han sido autorizadas por leyes, y que esas leyes dicen que se emitirá papel hasta la cantidad suficiente para realizar en efectivo las cifras á que yo aludia? Pues si esto es verdad, habia necesidad de suponer en mí, ó una mala fé de que no soy capaz, ó de suponer en el Sr. Cabezas una candidez equivalente á la ignorancia y candidez que por lo visto S. S. me atribuye; era necesario todo esto para asegurar que yo habia dicho tal cosa. La revolucion ha emitido en treses 1.000 millones por el Sr. Figuerola, 600 por el señor Ruiz Gomez, y por último, 1.000 millones al establecerse el Banco Hipotecario, y 600 millones en bonos del Tesoro, que no consumió la revolucion, y parte de los cuales se han gastado en el último ejercicio para atender á las necesidades de la guerra. Y ahora, sobre todo, cuando yo procedia tan de buena fé y añadia que á este déficit debia agregarse el importe de las minas de Riotinto, el cual se ha empleado negociando los pagarés en satisfacer el cupon exterior á cuyo pago no habia podido atenderse por acudir á las exigencias de la guerra, lo cual equivale á haber invertido esta suma en gastos de guerra; si además dije que aceptaba para la revolucion la negociacion hecha sobre las minas de Almaden, si yo procedia tan de buena fé, ¿hay derecho para barajar los números y lanzar cifras dándolas unas veces el carácter de nominales y otras el carácter de efectivas, y armar confusion para alucinar á los incautos? Pero voy á aceptar las cifras de S. S.

La deuda pública en circulacion, que importaba en 1868 18.000 millones de reales, asciende hoy á 36.000 millones; la diferencia, pues, es de 18.000 millones, que cotizados al término medio de 25 por 100, aunque se han emitido á mayor tipo, no llegarán á 4.000 millones efectivos. Pues una emision igual, hecha despues de la reparacion de tantos agravios y despues de restablecida en todas sus manifestaciones la única normalidad posible en esta tierra, al tipo que vosotros habeis elevado el crédito, costaria más del doble de lo que costó entonces. No quiero ya contestar y hacerme cargo del repetido argumento de lo gastado en obras públicas; yo concederé, despues de haber demostrado lo contrario, para que no se vuelva á hablar del asunto, que hasta la guerra de Africa fué una obra pública, y si quereis más, que fué obra de caridad la guerra de Santo Domingo; y tambien concederé, si lo desea el Sr. Cabezas, que es un gran negocio gastar de una vez en una guerra y desquitarse luego en largos plazos y en ochavos morunos.

Ocupándome ahora del Sr. Presidente del Consejo, yo no puedo ménos de extrañar que contrastando con la templanza, con el comedimiento, con la actitud verdaderamente patriótica de las oposiciones, haya S. S. supuesto cosas que no se han dicho, y nos haya S. S. tratado con una dureza de que ciertamente no éramos dignos. Tambien voluntariamente habia olvidado algo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Invocaba S. S. como excusa del actual déficit los déficits de situaciones anteriores; y dejando de nombrarlas, se referia hábilmente S. S. al Sr. Sedó, que solo se ha ocupado en esta

discusion de las situaciones revolucionarias. Pues si su señoría explica el déficit actual por los déficits anteriores, no se admire de que á su vez haga la revolucion responsables de sus descubiertos á los Gobiernos que la precedieron.

«Que es un error, que no es propio de Gobiernos que tienen la conciencia de sus deberes abandonar los recursos sin crear otros mejores.» Esto es una verdad; esto no hacia falta que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo dijera en son de cargo á la revolucion, cuando yo en el dia de ayer me apresuré á reconocer que es en principio un error económico; pero tambien es un error, error que tambien indiqué y que estoy dispuesto á demostrar, no solo bajo el punto de vista económico, sino tambien bajo el punto de vista político, error que no es propio de Gobiernos que saben cumplir con sus deberes, el suspender por decreto una reforma que ha producido de una manera evidente un aumento en la riqueza como la reforma arancelaria, de la cual ha prescindido el Gobierno, sin tener en cuenta, que yo sepa, más consideraciones que aquellas de órden político, ó las que le hayan sugerido conveniencias que están lejos de ser económicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hasta ahora ha estado rectificando S. S., pero ahora está contestando.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á la alusion. Era en el momento en que el Sr. Presidente del Consejo, con cierta desdeñosa afectacion que no cuadra bien en la altura y en la elevada inteligencia de S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; eso no es rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si S. S. no me deja acabar la frase, es posible que no se entere de lo que voy á decir. No iba á rectificar, iba á hacerme cargo de una alusion; y con motivo de ella...

El Sr. **PRESIDENTE**: A S. S., en conciencia no le ha hecho ninguna alusion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría le interrumpió desde su sitio, y el Sr. Presidente del Consejo, como todo aquel que se ve interrumpido, repitió una afirmacion que habia hecho; y esto bien conoce el Sr. Marqués de Sardoal que no es alusion personal.

El Presidente con mucho gusto concede á V. S. la palabra para rectificar y para hablar en contra; pero desea que no se establezcan aquí prácticas que son perjudiciales para la libertad de la discusion de los demás Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, no solo no suelo abusar de mi derecho, sino que soy bastante laxo, como sabe S. S, en todas las cuestiones en que pudiera ejercitar ese derecho; pero si al minuto se nos quiere tasar los discursos, nosotros tasaremos al segundo la hora de las sesiones. Y voy brevemente á hacerme cargo de la alusion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha dirigido.

Dijo S. S. ocupándose de mi discurso, aunque de una manera indirecta, que hasta ahora lo único que habian demostrado la ciencia y los economistas, era que el mejor impuesto es el que no se paga, el que está en el bolsillo del contribuyente; y con este motivo pregunté yo: ¿quién ha dicho eso? Y el Sr. Presidente del Consejo contestó: «Todo el mundo.—Todo el mundo no es nadie; y si álguien lo ha dicho, debe saberlo, cuando lo ha afirmado, el Sr. Presidente del Consejo;» volví á interrumpirle, y tal vez haria mal, lo confieso; y dijo S. S.: «La Cámara decidirá.» En buen hora cuando se trate de una ley; más por el pronto, ni la Cámara, ni S. S. tienen más autoridad que yo, porque se trata de hechos. Tampoco creo que era contestacion digna de S. S. que la daba, ni de mí, á quien se dirigia, el que S. S. añadiera desdeñosamente: «Y no doy otras razones.» Otras podia haber dado S. S., porque esas no son propias de la altura del Sr. Cánovas ni de su inteligencia; serian cuando más, propias de autoritario dómine, institucion que yo no creo que intente restaurar tambien S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Con solo que yo dijera que no he dicho ni he hecho nada de lo que el Sr. Marqués de Sardoal me atribuye, habria dado justa contestacion á lo que acaba de decir. Ni yo he aludido al discurso de S. S., que no habia podido oir, ni por consiguiente podia tener la pretension de contestar, porque otras ocupaciones urgentísimas me alejaron de esta Cámara; ni he atacado á administraciones anteriores en poco ni en mucho, ni cuando he hablado de déficits he entendido limitarme á la época revolucionaria, ni, en una palabra, he hecho ni dicho nada de lo que ha tomado por base el Sr. Marqués de Sardoal para el discurso que acaba de pronunciar.

Cuando dije que casi todos los presupuestos se habian saldado en España en déficit, realmente aludia á todos los conocidos y no me limité á esta ó la otra época revolucionaria; antes bien, dije *presupuestos formados por Ministros que tenian altísimas condiciones*, y por consiguiente, cuando de este modo los trataba, claro es que no me referia á Ministros con quienes siempre hubiera estado en discordia, sino que más bien me referia á otros, con los cuales he estado de acuerdo comunmente.

Yo he tratado de justificarme del cargo que el señor Salamanca me habia dirigido de pretender haber hecho un presupuesto absolutamente verdad, y he tratado de contestar á los argumentos que sobre los sobrantes de este presupuesto habia hecho este mismo Sr. Diputado; y mi razonamiento fué lo más sencillo posible, á saber: yo no puedo tener una confianza ciega en que este presupuesto de ingresos se realice, tal como se ha imaginado, en un país como este, donde casi nunca se han realizado los ingresos de un presupuesto.

Por consiguiente, no cabia en mi razonamiento lo que el Sr. Marqués de Sardoal me ha atribuido, y no solo no lo dije, sino que no podia pensar en decirlo, porque era completamente ajeno á mi argumentacion.

Tambien he tenido buen cuidado, porque cuando quiero hacer las cosas las hago francamente y no tengo tiempo que perder en hacer alusiones vagas para buscar la manera de decir las cosas como sin querer decirlas; tambien he tenido buen cuidado de no establecer comparaciones con administraciones anteriores. Me he limitado á citar precedentes que pudieran justificar á los ojos de todos las previsiones de este presupuesto; y al exponer estos antecedentes, más bien que crítica he hecho el elogio de todas las administraciones pasadas, diciendo que entonces eran necesarias las cosas que disponian aquellos presupuestos como lo son ahora, ni más ni ménos, las que se proponen en el actual. Por consiguiente, digo y repito, que no hay nada, absolutamente nada que justifique el discurso que acaba de hacer el Sr. Marqués de Sardoal.

Lo único congruente con el estado de las cosas es la última parte de ese discurso, y en este punto tengo

que recordar tambien lo acontecido, porque las afirmaciones de S. S., por lo que toca á mis palabras, prueban que no se fijó en ellas ó que no las ha entendido. Yo no he pretendido que seria una cosa absurda que la Cámara decidiera sobre la exactitud ó inexactitud de una afirmacion científica; sino que como aquí no tenemos libros ni podemos entretenernos en una discusion académica; como S. S. entablaba el debate por medio de una interrupcion y yo tenia que hacer cosas más prácticas y más necesarias que entrar en esa cuestion, le dije: pues bien; ya lo han oido los Sres. Diputados, pude añadir todo el mundo, ellos dirán para sí quién tiene razon; pero no como legisladores ni como Diputados: todos han oido nuestras afirmaciones, y juzgarán lo que tengan por conveniente. No añadí tampoco ni pude añadir que no daria otras razones, que no entraria en otro género de consideraciones.

Al contrario, despues de decir que sobre este hecho me entregaba á lo que pensaba todo el mundo, pasé adelante, porque no era cosa de que me entretuviera en tratar esto más profundamente, y todavía expuse mi afirmacion científica por segunda vez para que se entendiera bien. De manera que la razon de mi afirmacion, la expuse dos veces. La expuse una vez, y la repetí la segunda por si no habia tenido la fortuna de hacerme entender la primera. Dije en suma que el dinero está mejor, y no puede ménos de estar mejor en el bolsillo del contribuyente que en ninguna otra parte. ¿Y por qué? Porque ciñéndome á la cuestion que en este instante se discute, respecto de la cual he hecho yo esta cita, los gastos del Estado no pueden satisfacerse sino con los impuestos sobre los contribuyentes. Todos los impuestos, bien en la forma de contribucion, de exaccion inmediata, bien en la forma de empréstito, que en el fondo son distintas formas de una cosa misma, se cubren con las contribuciones; y yo digo y afirmo de acuerdo con todos los economistas, que entre desembolsar por medio de la contribucion de consumos ó del alquiler, que entre desembolsar por el impuesto las cantidades necesarias para hacer los gastos públicos y no desembolsarlas, lo mejor es no desembolsarlas. De modo que dí la razon de mi afirmacion y no afirmé nada que no pudiera afirmar; ni discutia esto con el Sr. Marqués de Sardoal, ni tenia por entonces para qué tener presente á S. S., porque ni S. S. estaba en la cuestion, ni yo pude ayer tomar parte en el debate, ni habia oido á S. S. Yo todo esto lo decia por las necesidades del debate que habian traido consigo los discursos de los señores generales Salamanca, Lopez Dominguez y Pavía. No tengo más que decir.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede votarse la enmienda, y despues la tendrá S. S.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Lopez Dominguez al art. 8.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, todo el talento, toda la habilidad que no puede ménos de reconocerse al Sr. Marqués de Sardoal, no han sido bastantes para rectificar lo que no es rectificable.

Yo citaba ayer á S. S. para refutar sus afirmaciones cifras oficiales que no puede recusar, porque son del Sr. Figuerola y del Ministro de Hacienda Sr. Camacho, habiendo tenido S. S. esta tarde en su rectificacion muy buen cuidado de no atacar aquellas cifras.

Asegura hoy S. S. no haber dicho que los déficits en 1868 importaban 9.000 millones. Pues aquí está el discurso de S. S., en el cual se lee: «Pero á esta cifra de 6.000 millones hay que agregar la liquidacion de la Caja de Depósitos, que importó 2.800, resultando un déficit de cerca de 9.000 millones de reales.»

No puede darse una afirmacion más clara y más terminante, y de aquí resulta que S. S. niega hoy lo que anteayer habia afirmado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Cabezas me lo permite, diré en qué ha consistido mi afirmacion.

El Sr. **CABEZAS**: Si el Sr. Presidente lo permite, por mi parte no tengo inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no he dicho que el déficit de 1868 fuera de 9.000 millones. (*El Sr. Cabezas*: No he dicho yo eso tampoco.) Lo que yo he dicho es que la suma de los déficits de diez años subia á cerca de 9.000 millones de reales Esto es lo que he afirmado.

El Sr. **CABEZAS**: Para que heredase la revolucion ese déficit, era menester que ese déficit existiese; y aparte de que puedo demostrar á S. S. que los déficits de los presupuestos desde el 53 al 68 no arrojan más que mil setecientos y pico de millones, bastan para refutar á S. S. las declaraciones de D. Laureano Figuerola, de que en Setiembre de 1868 todos los descubiertos del Tesoro importaban 2.493 millones. Pues si incluido el saldo de la Caja de Depósitos todos los descubiertos importaban solo 2.493 millones, es evidente que no pudo heredar la revolucion un déficit de 9.000 millones. Vea S. S. cómo en ninguno de los terrenos tiene razon.

Pero añadia el Sr. Marqués de Sardoal: «el Sr. Cabezas al hablarnos de que en esos diez y siete años no se habian emitido más que 4.800 millones de deuda perpétua, se olvidaba de las acciones de carreteras y de la emision de billetes hipotecarios.»

Las acciones de carreteras y de obras públicas que existian sin amortizar en 1868 solo importaban 196 millones de reales nominales. En cuanto á los billetes hipotecarios de la primera emision de 1.000 millones, estaba amortizado próximamente la mitad en 1868; y de la segunda, de 500 millones se habia hecho ya la amortizacion de una anualidad; de manera que los billetes hipotecarios que estaban sin amortizar representaban escasamente 1.000 millones. ¿Y á cómo se hicieron aquellas emisiones, Sr. Marqués de Sardoal? Muy cerca de la par, y á la par una gran parte, sea dicho de paso, porque bueno es tenerlo en cuenta, por más que no entre ahora á hacer comparaciones. ¿Quiere S. S. que agreguemos aquellos 1.196 millones á los 4.800 de emisiones de treses? Pues nos resultará un total de 6.000 millones comprendiendo todo lo que S. S. dice que habia yo olvidado; 6.000 millones nominales en diez y seis años, que corresponden por término medio á ménos de 400 millones en cada uno.

El Sr. Marqués de Sardoal nos ha dicho esta tarde: ¿cómo el Sr. Cabezas, tan entendido en guarismos, no comprendió que los 4.000 millones de emisiones posteriores á la revolucion de que yo hablé, eran efectivos y no nominales? Su señoría dijo anteayer textualmente: «era pues, natural, que el presupuesto continuara en déficit, y así sucedió. Pero desde Setiembre de 1868

hasta la abdicacion del Rey Amadeo, ¿qué emisiones se hicieron? Porque en la revolucion hay que distinguir dos períodos: uno de paz hasta que estalló la guerra, y otro desde que estalló la guerra hasta el fin del período revolucionario. Pues bien; estas emisiones no pasan de 4.000 millones.»

No puede ser más terminante lo manifestado por su señoría que acabo de leer, porque al hablar de importe de emisiones sin decir efectivo, es sabido que se habla siempre de capitales nominales; de ellos entendí yo que hablaba S. S., y estoy seguro de que de igual manera lo comprenderian tambien todos los Sres. Diputados. Contra la afirmacion de S. S., entendida como debia entenderse, enumeré el nominal de las emisiones hechas, teniendo cuidado de manifestar el tanto por ciento á que cada una habia salido, para que se pudiera conocer el valor efectivo que de ellas se obtuvo. Pero ¿quiere S. S. que yo le diga que debian entenderse sus palabras como ahora las ha explicado? Pues no tengo en ello inconveniente; pero en ese caso resultará otro argumento más fuerte contra lo que S. S. deseaba defender, y es el de que en tres años se consumieron 4.000 millones efectivos además de los recursos ordinarios de los presupuestos, saliendo á 1.333 por año; cuando S. S. aseveraba que estaba próxima la bancarota en 1868, porque los presupuestos se saldaban con déficits de 300 y 400 millones; saque S. S. la consecuencia de cómo habrá que juzgar las Administraciones posteriores, que consumieron aquellos 4.000 millones efectivos en tres años, y además aparece en el presupuesto de 1869 á 70 un déficit de 522 millones; en el de 1870 á 71 otro déficit de 555 millones, y en el de 1871 á 72 otro de 168 millones. Por consiguiente, si S. S. quiso decir que las emisiones hasta 1872 importaron 4.000 millones efectivos y no nominales, no pudo ni debió sacar de ello las consecuencias que quería sacar en favor de la Administracion revolucionaria y en contra de las Administraciones anteriores, porque elevándose á 4.000 millones efectivos las emisiones en tres años de paz de la revolucion, sin extinguir por ello los déficits, tiene que deducirse lógicamente de esta premisa la consecuencia de que aquella Administracion no pudo dar resultados más desastrosos de los que dió para el país.

Por lo demás, ha manifestado el Sr. Marqués de Sardoal que acepta mis cifras. ¿Cómo no las ha de aceptar si son oficiales? Y añadia S. S.: «partiendo de las cifras del Sr. Cabezas, los 18.000 millones al 25 por 100 dan 4.000 millones efectivos; ¿podeis emitir hoy á este precio? ¿Qué habeis conseguido con haber restablecido aquí lo único que creiais que habia de salvar este país?» Pues qué, Sr. Marqués de Sardoal, ¿hay nadie que pueda dudarlo? ¿Prefiere S. S. que volvamos á los incendios de Alcoy y de Sevilla, á la vergüenza de Cartagena, á la época cantonal, en fin? Sin duda, y yo así lo afirmo, que no hay para este país otra esperanza que la consolidacion del Trono constitucional de Don Alfonso XII.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No me ocuparé de ciertos puntos tratados por el Sr. Cabezas, porque no me he contagiado con el entusiasmo que revelan sus últimas palabras; S. S. tiene el derecho de creer lo que guste, y yo tengo el derecho de dudar de lo que cree S. S. No es ciertamente propio de la discusion la pregunta que me ha hecho el Sr. Cabezas, de si prefiero los incendios de Alcoy. El Sr. Cabezas es persona muy competente en Hacienda, y suponiendo que yo por serlo ménos me hubiera explicado mal, S. S. tenia la obligacion de adivinar por razon de su oficio lo que yo no acertaba á explicar; pero no me equivoqué, y no encuentro otra manera de decirlo en castellano. Yo no he dicho que el déficit de 1868 importara 9.000 millones. Si S. S. no quiere que discutamos, no discutiremos; dejaré la cuestion para que las personas de buena fé que nos escuchan y aquellas que de buena fé nos lean, juzguen entre la insistencia de S. S. y la mia.

No he dicho que ese déficit fuera de 9.000 millones; trataba de demostrar que el déficit y el déficit constante que ocasiona con la disminucion de los ingresos la pérdida de la fortuna pública y que engendra situaciones como la tristísima en que nos hallamos, no fué originado por la revolucion; y para demostrar esta tésis, leí el importe de los déficits con que se tuvieron que saldar los presupuestos desde 1857 á 1867, y decia: son seis mil ciento y tantos millones. ¿Cómo podia yo decir ni querer decir que este déficit existia, si por déficit se entiende la cantidad que se debe, la cantidad porque se está en descubierto, y que es como la deuda flotante, exigible á córto plazo? Desde el momento que dije que para saldar aquellos déficits se habian vendido bienes nacionales y se habia emitido papel, claro es que convine en que aquellos descubiertos se pagaron convirtiéndolos en deuda pública; pero el hecho de haber consolidado constantemente, anualmente la deuda del Tesoro, ¿prueba por ventura que aquellas situaciones no gastaran las cantidades representadas hoy en deuda pública, cuyos intereses y amortizacion estamos pagando? Me parece que no se puede exponer la idea de una manera más clara; y si no basta, renuncio á explicarla. Y además he añadido para completar los 9.000 millones 2.500 que S. S. reconoce, del ejercicio de 1867-68.

Una parte de esta suma estaba representada por créditos contra la Caja de Depósitos, y otra parte por cantidades contra el Tesoro; pero el hecho es que la suma total no consolidada, resultado del desnivel de aquel ejercicio, arrojaba 2.500 millones que se consolidaron y vinieron con los anteriores descubrimientos á aumentar nuestra deuda en 9.000 millones de reales efectivos; comprenderá S. S. que las emisiones constantes, que el déficit constante, que aquella situacion prolongada (*El Sr. Marqués de Orovio*: Pido la palabra para una alusion personal) vino forzosamente á disminuir nuestro crédito; y disminuyendo nuestro crédito y obligando á las situaciones que posteriormente ocuparon el Poder á nuevas emisiones, ha venido naturalmente la ruina en que hoy nos encontramos. Y es que esta situacion rentística en España fué debida casi exclusivamente al partido de la union liberal. Cuando el Sr. Barzanallana vino al Ministerio de Hacienda, no era fácil, á pesar de su inteligencia reconocida por todo el mundo, no era fácil atajar el mal.

Esto es lo que yo he dicho, y lo que he dicho sobre esto puedo aplicarlo á los demás puntos para que sirva de rectificacion á lo que el Sr. Cabezas ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La insistencia con que el Sr. Marqués de Sardoal un dia y otro dia contra los números y los datos oficiales de sus propios amigos, contra los estados que se leen en este sitio (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*), trata de poner de mani-

fiesto de un modo desfavorable el estado en que dejó la administracion económica del país el Ministerio de 1868, comparándolo con el estado en que la han dejado los Ministerios de la revolucion, me obliga á pronunciar cuatro palabras.

Por las declaraciones del Sr. Figuerola, primer Ministro de la revolucion, sabemos que ascendia á dos mil cuatrocientos noventa y tantos millones el déficit que dej óaquella Administracion, heredera de otras Administraciones conservadoras que habian levantado la riqueza del país á su más alto grado. Este déficit, señores, significaba 6.000 kilómetros de caminos de hierro que habian costado á la Nacion 2.300 ó 2.400 millones de reales próximamente; 20.000 kilómetros de carreteras, que habian costado á la Nacion 2.600 millones de reales; 163 faros, que habian costado una inmensidad de dinero; varios cuarteles y edificios militares, que no sé en este momento lo que costaron; el canal de Isabel II, que todos contemplan con admiracion, que habia costado 240 millones de reales; el canal de Urgel, y en fin, las obras públicas militares y de todo género que han cambiado esta Nacion llevándola de un estado de miseria á un estado de prosperidad relativa; esto es, señores, lo que significaba ese déficit. ¿Y os parece que hay motivo para que un dia y otro dia se venga acusando á aquellas Administraciones? ¿A cuánto ascendia la deuda pública que dejó aquella Administracion sucesora y heredera de los déficits desde los tiempos de D. Fernando VII? Escasamente á 20.000 millones de reales, y no todos estaban en circulacion. ¿Cuál es la deuda pública que hoy existe? Ya lo sabeis, 6.000 millones de reales de deuda del Tesoro, 40.000 millones de deuda del Estado aproximadamente. Ante estos hechos y ante estas cifras, ¿es cosa de que todos los dias se esté acusando á las Administraciones conservadoras? Ya sé yo que el entusiasmo político, que la fé política, que las ideas políticas arrastran á los hombres á defender hasta lo absurdo; pero se necesita todo el valor que S. S. tiene para defender la Administracion económica de la revolucion; se necesita que se halle S. S. solo en esta Cámara, y en esta parte yo le disculpo; se necesita la nobleza de sentimientos que S. S. tiene para defender á los hombres que están fuera de este recinto, para venir haciendo un dia y otro esas aseveraciones.

Por otra parte, el déficit que quedó en el año 68 significaba varias guerras civiles. La de Méjico, las expediciones de Roma y Portugal, la guerra de Africa, la guerra de Cochinchina y otras mil desdichas y revoluciones que ha tenido este país.

¿Qué comparacion hay, señores, con lo que nos ha dejado la revolucion en obras públicas? ¿Me quereis decir cuáles son las obras públicas, cuáles son los canales que nos ha dejado? Yo, señores, miro por todas partes, yo inquiero y no encuentro más que los jardines del Ministerio de la Guerra y la verja que veis en la calle de Alcalá. Comparad, señores, unas obras públicas con otras; comparad aquel déficit con este déficit; comparad aquella deuda perpétua con esta deuda perpétua, y pensad tambien que aquella deuda significa hasta gastos de tiempo de Fernando VII y de todos los partidos constitucionales; porque bien sabeis que en el arreglo de la deuda, la Nacion española se encargó de pagar, como era justo, lo que á aquella época se referia. Desde los Reyes Católicos, la guerra de la Independencia, las guerras civiles que hemos tenido en otras épocas, todo eso significaban esos 20.000 millones que estaban en circulacion, y esos 2.490 millones de reales como deuda flotante. ¿Os parece, señores, que hay razon ni motivo, cuando nosotros estamos procurando que en estas cuestiones de Hacienda no haya recriminaciones, cuando habeis visto una persona que habiendo pertenecido á aquella Administracion se ha callado, porque es necesario callarse para que la Hacienda se robustezca, para que la Nacion española regularice sus presupuestos, pague sus deudas y ordene sus servicios?

Dispensadme, señores, que me haya expresado con cierto calor, del cual no quisiera haber usado, porque he dicho y quiero justificar que solo por la situacion excepcional en que se encuentra el Sr. Marqués de Sardoal, solo por la nobleza con que quiere defender á los hombres que están fuera de esta Cámara, se ha podido atrever en medio de su mucho valor á defender una cosa que no tiene defensa.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No se discuten las cuestiones de Hacienda como acaba de discutir el señor presidente de la comision de Presupuestos. No basta decir que no prueban nada mis cifras y que son inexactas, sino oponer otras. Y es que en realidad son incontestables las pruebas que yo he aducido, y que acontece en esta discusion algo verdaderamente sorprendente; se empeña la oposicion en mantener dentro del terreno económico la discusion de los presupuestos, y se empeñan el Gobierno y la comision en hacer de ella una cuestion política. Pues en uno y en otro terreno, no yo solo, que despues de todo me basto y me sobro para esta discusion y para muchas otras, sino acompañado de una porcion de hombres que vienen de la revolucion, que no se creen de ella desligados, que aceptan la responsabilidad de sus actos, y que si no la aceptaran seria para retirarse á hacer penintencia y no para pretender censurarla y acusarla despues de haberse aprovechado de ella. (*Algunos Sres. Diputados en los bancos de la izquierda*: ¡Bien, bien! —*El Sr. Marqués de Orovio*: ¡Muy mal, muy mal!) No me refiero á S. S., pero vea S. S. cuando habla á quien puede referirse que puede ofender á sus amigos de hoy. ¿No hemos de defender la revolucion? ¿Y por qué no? Por deber, por decoro, por convencimiento y con pruebas irrecusables. ¿Y no la hemos de defender cuando todos los dias los amigos del Gobierno la censuran, la calumnian, la insultan, la motejan, ellos que la saludaron con júbilo, ellos que tal amor monárquico demostraron que un dia á cambio de la dinastía se felicitaban de que la Monarquía hubiera desaparecido de España?

Que digo esto un dia y otro dia. Y lo diré muchos más; todos aquellos en que sea necesario repetirlo lo repetiré.

Que no acepto ni las cifras de mis amigos. La cosa ya va pasando de los límites de la razon, y está á punto de dejar de parecerme sério el que se insista en dar torcida interpretacion, no ya á mis palabras, sino al sentido que estas palabras tienen en el Diccionario.

Alabe S. S. cuanto guste la gestion financiera anterior al período revolucionario á que me he referido; alabe S. S. si quiere aquella en que él fué Ministro de Hacienda; pero atrévase á reprobar y condenar las palabras de uno de los más eminentes hombres del partido moderado (*El Sr. Marqués de Orovio pide la palabra*) que al dejar la cartera de Hacienda que desempeñaba bajo la Presidencia del Sr. Duque de Valencia, dijo que se marchaba con el corazon lacerado mirando el porvenir de

España, porque la cuestion de Hacienda engendraba fatal y necesariamente la revolucion, y aquel Gobierno que tanto valor demostraba para acometer las reformas en el órden político, no lo tenia para acometerlas en el órden económico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para rectificar, y le ruego, pues, sea muy breve.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Seré muy breve, porque el Sr. Presidente sabe que lo soy siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los consejos del Presidente veo desgraciadamente que no sirven de nada en esta Cámara. Estamos discutiendo un artículo del presupuesto de ingresos, que interesa á toda la Nacion, y con este motivo se viene á discutir política y pasiones de partido que al país no le importan un bledo.

El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Yo creia, Sres. Diputados, segun las leyes de la aritmética, que dos mil cuatrocientos noventa y tantos millones de déficit el año de 1868 eran ménos que 6.000 millones que hemos encontrado ahora, y que estos eran datos consignados en documentos oficiales. Pensaba tambien que 20.000 millones de deuda perpétua de aquellas Administraciones, representacion de todos los servicios de que he hablado y de todas las desdichas y las guerras, eran ménos que 40.000 millones, y que estos son datos tambien oficiales que acreditan la verdad de lo que he dicho.

Creia tambien que las obras públicas que he citado, algunas de las cuales he dicho lo que han costado, valian más que los jardines del Ministerio de la Guerra y la verja que hay en la calle de Alcalá. He justificado lo que he dicho; estoy dispuesto á defender mis actos, y si me atacan, me defenderé.

Respecto á lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho de un Ministro del partido moderado que dejó la cartera en cierta época, me parece que S. S. no ha comprendido bien la significacion de aquellas palabras, y que las ha dado un sentido torcido y diferente á la aplicacion que su autor las quiso dar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Naturalmente, señores, no está en interés del Gobierno, porque no lo está en el de esta Cámara ni en el del país, prolongar este debate y que siga adelante este incidente irregular que perturba la marcha de la verdadera discusion.

No me levanto, pues, en este instante tanto como Presidente del Consejo de Ministros como con mi carácter de hombre político. He visto mucha pasion en los bancos de enfrente por las palabras del Sr. Marqués de Orovio, y no puedo ménos de decir que me ha sorprendido en bastante parte esta agitacion.

El Sr. Marqués de Orovio ha tenido la generosidad, dados sus antecedentes políticos, de no repetir aquí las acusaciones que la pasion política podia tal vez poner en lábios de un hombre del partido moderado contra la union liberal, contra la administracion de aquel partido, única administracion concreta y especialmente combatida por el Sr. Marqués de Sardoal. Y al ver el entusiasmo con que antiguos indivíduos de la union liberal han apoyado esa injusta catilinaria, esa agresion del Sr. Marqués de Sardoal, ha sido cuando yo me sorprendí.

El Sr. Marqués de Sardoal ha tenido un cuidado especial, para dirigir esta acusacion injustificada á la union liberal, de excluir al partido moderado antes y ahora; de referirse á las acusaciones mismas que habian salido de lábios del partido moderado; de suponer, como en aquel tiempo suponia la pasion política, que las grandes operaciones que se realizaban sobre la desamortizacion convirtiendo los productos de manos muertas en obras públicas, constituian el verdadero déficit del Tesoro, el déficit de los presupuestos. Júzguese lo que se quiera de aquella administracion, créase ó no se crea que se debia emprender esta conversion de la propiedad de los Ayuntamientos y de las Corporaciones en obras públicas; júzguese que el uso que se hizo de los recursos de la desamortizacion fué más ó ménos exacto y conveniente, aquella es la obra de la union liberal, ha constituido toda su gloria, y yo como político no podré jamás dejar de defenderla.

Era bien extraña la situacion que aquí se me estaba á mí creando; pero el Gobierno ha tenido un cuidado escrupuloso, reduciendo esta cuestion á los términos de una cuestion de Hacienda, de no herir absolutamente á nadie.

Ha hablado siempre de perturbaciones en general; ha hablado, y esto no se puede negar, de períodos pasados, sin determinar cuáles, durante los que ha habido un gran desórden administrativo; pero ha tenido cuidado de citar siempre la guerra civil, sin imputar á nadie durante este debate su responsabilidad, como orígen de grandes gastos, de grandes sacrificios, como causa del déficit actual en grandísima parte Ha examinado la situacion presente de la Hacienda, nacida de la guerra civil y de las perturbaciones pasadas en tanta parte, sin atribuir la guerra, ni las perturbaciones siquiera, á ningun partido determinado. Ha tenido, sin embargo, que hacerse cargo de estos hechos, que son recientes y constituyen la base y el fundamento del estado actual de cosas: para eso ha opuesto números á números, y hablando puramente de la administracion económica, ha dicho: «¿cómo quereis que con estos números con que me encuentro haga las cosas de la manera que se pudieron hacer cuando no existian estos números de deuda consolidada, de deuda del Tesoro, y cuando la situacion del país era muy diferente de lo que es ahora?

El Gobierno conoce bien lo que son las cuestiones políticas y el momento de tratarlas, y lo que son las cuestiones económicas. De consiguiente, no tiene la responsabilidad de que este debate se haya distraido de su verdadero objeto.

Al hacer el cómputo de los descubiertos que quedaban al tiempo de la revolucion y de los que han quedado despues, se han tomado las cosas en conjunto; y digo y repito que el Sr. Marqués de Orovio ha ejecutado un acto de verdadera nobleza política al levantarse á hacer suya y para su defensa las gestiones de la union liberal que en un dia combatieran, es cierto (¿qué no combate aquí la pasion y la exageracion política?), que combatieran ó censuraran sus amigos políticos. Tampoco digo yo desde ahora que en algo no pudieran tener razon, porque no hay Gobiernos ni partidos infalibles, y yo no vengo á pretender aquí que la union liberal lo fuera; otros son los que enfrente de mí mismo lo han pretendido en otras ocasiones.

No soy yo ciertamente, aunque esté siempre dispuesto á defender á la union liberal, no soy yo de los que han tenido el fanatismo de ese partido, ni ningun

que recordar tambien lo acontecido, porque las afirmaciones de S. S., por lo que toca á mis palabras, prueban que no se fijó en ellas ó que no las ha entendido. Yo no he pretendido que seria una cosa absurda que la Cámara decidiera sobre la exactitud ó inexactitud de una afirmacion científica; sino que como aquí no tenemos libros ni podemos entretenernos en una discusion académica; como S. S. entablaba el debate por medio de una interrupcion y yo tenia que hacer cosas más prácticas y más necesarias que entrar en esa cuestion, le dije: pues bien; ya lo han oido los Sres. Diputados, pude añadir todo el mundo, ellos dirán para sí quién tiene razon; pero no como legisladores ni como Diputados: todos han oido nuestras afirmaciones, y juzgarán lo que tengan por conveniente. No añadí tampoco ni pude añadir que no daria otras razones, que no entraria en otro género de consideraciones.

Al contrario, despues de decir que sobre este hecho me entregaba á lo que pensaba todo el mundo, pasé adelante, porque no era cosa de que me entretuviera en tratar esto más profundamente, y todavía expuse mi afirmacion científica por segunda vez para que se entendiera bien. De manera que la razon de mi afirmacion, la expuse dos veces. La expuse una vez, y la repetí la segunda por si no habia tenido la fortuna de hacerme entender la primera. Dije en suma que el dinero está mejor, y no puede ménos de estar mejor en el bolsillo del contribuyente que en ninguna otra parte. ¿Y por qué? Porque ciñéndome á la cuestion que en este instante se discute, respecto de la cual he hecho yo esta cita, los gastos del Estado no pueden satisfacerse sino con los impuestos sobre los contribuyentes. Todos los impuestos, bien en la forma de contribucion, de exaccion inmediata, bien en la forma de empréstito, que en el fondo son distintas formas de una cosa misma, se cubren con las contribuciones; y yo digo y afirmo de acuerdo con todos los economistas, que entre desembolsar por medio de la contribucion de consumos ó del alquiler, que entre desembolsar por el impuesto las cantidades necesarias para hacer los gastos públicos y no desembolsarlas, lo mejor es no desembolsarlas. De modo que dí la razon de mi afirmacion y no afirmé nada que no pudiera afirmar; ni discutia esto con el Sr. Marqués de Sardoal, ni tenia por entonces para qué tener presente á S. S., porque ni S. S. estaba en la cuestion, ni yo pude ayer tomar parte en el debate, ni habia oido á S. S. Yo todo esto lo decia por las necesidades del debate que habian traido consigo los discursos de los señores generales Salamanca, Lopez Dominguez y Pavía. No tengo más que decir.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede votarse la enmienda, y despues la tendrá S. S.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Lopez Dominguez al art. 8.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, todo el talento, toda la habilidad que no puede ménos de reconocerse al Sr. Marqués de Sardoal, no han sido bastantes para rectificar lo que no es rectificable.

Yo citaba ayer á S. S. para refutar sus afirmaciones cifras oficiales que no puede recusar, porque son del Sr. Figuerola y del Ministro de Hacienda Sr. Camacho, habiendo tenido S. S. esta tarde en su rectificacion muy buen cuidado de no atacar aquellas cifras.

Asegura hoy S. S. no haber dicho que los déficits en 1868 importaban 9.000 millones. Pues aquí está el discurso de S. S., en el cual se lee: «Pero á esta cifra de 6.000 millones hay que agregar la liquidacion de la Caja de Depósitos, que importó 2.800, resultando un déficit de cerca de 9.000 millones de reales.»

No puede darse una afirmacion más clara y más terminante, y de aquí resulta que S. S. niega hoy lo que anteayer habia afirmado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Cabezas me lo permite, diré en qué ha consistido mi afirmacion.

El Sr. **CABEZAS**: Si el Sr. Presidente lo permite, por mi parte no tengo inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no he dicho que el déficit de 1868 fuera de 9.000 millones. (*El Sr. Cabezas*: No he dicho yo eso tampoco.) Lo que yo he dicho es que la suma de los déficits de diez años subia á cerca de 9.000 millones de reales Esto es lo que he afirmado.

El Sr. **CABEZAS**: Para que heredase la revolucion ese déficit, era menester que ese déficit existiese; y aparte de que puedo demostrar á S. S. que los déficits de los presupuestos desde el 53 al 68 no arrojan más que mil setecientos y pico de millones, bastan para refutar á S. S. las declaraciones de D. Laureano Figuerola, de que en Setiembre de 1868 todos los descubiertos del Tesoro importaban 2.493 millones. Pues si incluido el saldo de la Caja de Depósitos todos los descubiertos importaban solo 2.493 millones, es evidente que no pudo heredar la revolucion un déficit de 9.000 millones. Vea S. S. cómo en ninguno de los terrenos tiene razon.

Pero añadia el Sr. Marqués de Sardoal: «el Sr. Cabezas al hablarnos de que en esos diez y siete años no se habian emitido más que 4.800 millones de deuda perpétua, se olvidaba de las acciones de carreteras y de la emision de billetes hipotecarios.»

Las acciones de carreteras y de obras públicas que existian sin amortizar en 1868 solo importaban 196 millones de reales nominales. En cuanto á los billetes hipotecarios de la primera emision de 1.000 millones, estaba amortizado próximamente la mitad en 1868; y de la segunda, de 500 millones se habia hecho ya la amortizacion de una anualidad; de manera que los billetes hipotecarios que estaban sin amortizar representaban escasamente 1.000 millones. ¿Y á cómo se hicieron aquellas emisiones, Sr. Marqués de Sardoal? Muy cerca de la par, y á la par una gran parte, sea dicho de paso, porque bueno es tenerlo en cuenta, por más que no entre ahora á hacer comparaciones. ¿Quiere S. S. que agreguemos aquellos 1.196 millones á los 4.800 de emisiones de treses? Pues nos resultará un total de 6.000 millones comprendiendo todo lo que S. S. dice que habia yo olvidado; 6.000 millones nominales en diez y seis años, que corresponden por término medio á ménos de 400 millones en cada uno.

El Sr. Marqués de Sardoal nos ha dicho esta tarde: ¿cómo el Sr. Cabezas, tan entendido en guarismos, no comprendió que los 4.000 millones de emisiones posteriores á la revolucion de que yo hablé, eran efectivos y no nominales? Su señoría dijo anteayer textualmente: «era pues, natural, que el presupuesto continuara en déficit, y así sucedió. Pero desde Setiembre de 1868

hasta la abdicacion del Rey Amadeo, ¿qué emisiones se hicieron? Porque en la revolucion hay que distinguir dos períodos: uno de paz hasta que estalló la guerra, y otro desde que estalló la guerra hasta el fin del período revolucionario. Pues bien; estas emisiones no pasan de 4.000 millones.»

No puede ser más terminante lo manifestado por su señoría que acabo de leer, porque al hablar de importe de emisiones sin decir efectivo, es sabido que se habla siempre de capitales nominales; de ellos entendí yo que hablaba S. S., y estoy seguro de que de igual manera lo comprenderian tambien todos los Sres. Diputados. Contra la afirmacion de S. S., entendida como debia entenderse, enumeré el nominal de las emisiones hechas, teniendo cuidado de manifestar el tanto por ciento á que cada una habia salido, para que se pudiera conocer el valor efectivo que de ellas se obtuvo. Pero ¿quiere S. S. que yo le diga que debian entenderse sus palabras como ahora las ha explicado? Pues no tengo en ello inconveniente; pero en ese caso resultará otro argumento más fuerte contra lo que S. S. deseaba defender, y es el de que en tres años se consumieron 4.000 millones efectivos además de los recursos ordinarios de los presupuestos, saliendo á 1.333 por año; cuando S. S. aseveraba que estaba próxima la bancarota en 1868, porque los presupuestos se saldaban con déficits de 300 y 400 millones; saque S. S. la consecuencia de cómo habrá que juzgar las Administraciones posteriores, que consumieron aquellos 4.000 millones efectivos en tres años, y además aparece en el presupuesto de 1869 á 70 un déficit de 522 millones; en el de 1870 á 71 otro déficit de 555 millones, y en el de 1871 á 72 otro de 168 millones. Por consiguiente, si S. S. quiso decir que las emisiones hasta 1872 importaron 4.000 millones efectivos y no nominales, no pudo ni debió sacar de ello las consecuencias que queria sacar en favor de la Administracion revolucionaria y en contra de las Administraciones anteriores, porque elevándose á 4.000 millones efectivos las emisiones en tres años de paz de la revolucion, sin extinguir por ello los déficits, tiene que deducirse lógicamente de esta premisa la consecuencia de que aquella Administracion no pudo dar resultados más desastrosos de los que dió para el país.

Por lo demás, ha manifestado el Sr. Marqués de Sardoal que acepta mis cifras. ¿Cómo no las ha de aceptar si son oficiales? Y añadia S. S.: «partiendo de las cifras del Sr. Cabezas, los 18.000 millones al 25 por 100 dan 4.000 millones efectivos; ¿podeis emitir hoy á este precio? ¿Qué habeis conseguido con haber restablecido aquí lo único que creíais que habia de salvar este país?» Pues qué, Sr. Marqués de Sardoal, ¿hay nadie que pueda dudarlo? ¿Prefiere S. S. que volvamos á los incendios de Alcoy y de Sevilla, á la vergüenza de Cartagena, á la época cantonal, en fin? Sin duda, y yo así lo afirmo, que no hay para este país otra esperanza que la consolidacion del Trono constitucional de Don Alfonso XII.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No me ocuparé de ciertos puntos tratados por el Sr. Cabezas, porque no me he contagiado con el entusiasmo que revelan sus últimas palabras; S. S. tiene el derecho de creer lo que guste, y yo tengo el derecho de dudar de lo que cree S. S. No es ciertamente propio de la discusion la pregunta que me ha hecho el Sr. Cabezas, de si prefiero los incendios de Alcoy. El Sr. Cabezas es persona muy competente en Hacienda, y suponiendo que yo por serlo ménos me hubiera explicado mal, S. S. tenia la obligacion de adivinar por razon de su oficio lo que yo no acertaba á explicar; pero no me equivoqué, y no encuentro otra manera de decirlo en castellano. Yo no he dicho que el déficit de 1868 importara 9.000 millones. Si S. S. no quiere que discutamos, no discutiremos; dejaré la cuestion para que las personas de buena fé que nos escuchan y aquellas que de buena fé nos lean, juzguen entre la insistencia de S. S. y la mia.

No he dicho que ese déficit fuera de 9.000 millones; trataba de demostrar que el déficit y el déficit constante que ocasiona con la disminucion de los ingresos la pérdida de la fortuna pública y que engendra situaciones como la tristísima en que nos hallamos, no fué originado por la revolucion; y para demostrar esta tésis, leí el importe de los déficits con que se tuvieron que saldar los presupuestos desde 1857 á 1867, y decia: son seis mil ciento y tantos millones. ¿Cómo podia yo decir ni querer decir que este déficit existia, si por déficit se entiende la cantidad que se debe, la cantidad por que se está en descubierto, y que es como la deuda flotante, exigible á córto plazo? Desde el momento que dije que para saldar aquellos déficits se habian vendido bienes nacionales y se habia emitido papel, claro es que convine en que aquellos descubiertos se pagaron convirtiéndolos en deuda pública; pero el hecho de haber consolidado constantemente, anualmente la deuda del Tesoro, ¿prueba por ventura que aquellas situaciones no gastaran las cantidades representadas hoy en deuda pública, cuyos intereses y amortizacion estamos pagando? Me parece que no se puede exponer la idea de una manera más clara; y si no basta, renuncio á explicarla. Y además he añadido para completar los 9.000 millones 2.500 que S. S. reconoce, del ejercicio de 1867-68.

Una parte de esta suma estaba representada por créditos contra la Caja de Depósitos, y otra parte por cantidades contra el Tesoro; pero el hecho es que la suma total no consolidada, resultado del desnivel de aquel ejercicio, arrojaba 2.500 millones que se consolidaron y vinieron con los anteriores descubrimientos á aumentar nuestra deuda en 9.000 millones de reales efectivos; comprenderá S. S. que las emisiones constantes, que el déficit constante, que aquella situacion prolongada (*El Sr. Marqués de Orovio*: Pido la palabra para una alusion personal) vino forzosamente á disminuir nuestro crédito; y disminuyendo nuestro crédito y obligando á las situaciones que posteriormente ocuparon el Poder á nuevas emisiones, ha venido naturalmente la ruina en que hoy nos encontramos. Y es que esta situacion rentística en España fué debida casi exclusivamente al partido de la union liberal. Cuando el Sr. Barzanallana vino al Ministerio de Hacienda, no era fácil, á pesar de su inteligencia reconocida por todo el mundo, no era fácil atajar el mal.

Esto es lo que yo he dicho, y lo que he dicho sobre esto puedo aplicarlo á los demás puntos para que sirva de rectificacion á lo que el Sr. Cabezas ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La insistencia con que el Sr. Marqués de Sardoal un dia y otro dia contra los números y los datos oficiales de sus propios amigos, contra los estados que se leen en este sitio (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*), trata de poner de mani-

fiesto de un modo desfavorable el estado en que dejó la administracion económica del país el Ministerio de 1868, comparándolo con el estado en que la han dejado los Ministerios de la revolucion, me obliga á pronunciar cuatro palabras.

Por las declaraciones del Sr. Figuerola, primer Ministro de la revolucion, sabemos que ascendia á dos mil cuatrocientos noventa y tantos millones el déficit que dejó aquella Administracion, heredera de otras Administraciones conservadoras que habian levantado la riqueza del país á su más alto grado. Este déficit, señores, significaba 6.000 kilómetros de caminos de hierro que habian costado á la Nacion 2.300 ó 2.400 millones de reales próximamente; 20.000 kilómetros de carreteras, que habian costado á la Nacion 2.600 millones de reales; 163 faros, que habian costado una inmensidad de dinero; varios cuarteles y edificios militares, que no sé en este momento lo que costaron; el canal de Isabel II, que todos contemplan con admiracion, que habia costado 240 millones de reales; el canal de Urgel, y en fin, las obras públicas militares y de todo género que han cambiado esta Nacion llevándola de un estado de miseria á un estado de prosperidad relativa; esto es, señores, lo que significaba ese déficit. ¿Y os parece que hay motivo para que un dia y otro dia se venga acusando á aquellas Administraciones? ¿A cuánto ascendia la deuda pública que dejó aquella Administracion sucesora y heredera de los déficits desde los tiempos de D. Fernando VII? Escasamente á 20.000 millones de reales, y no todos estaban en circulacion. ¿Cuál es la deuda pública que hoy existe? Ya lo sabeis, 6.000 millones de reales de deuda del Tesoro, 40.000 millones de deuda del Estado aproximadamente. Ante estos hechos y ante estas cifras, ¿es cosa de que todos los dias se esté acusando á las Administraciones conservadoras? Ya sé yo que el entusiasmo político, que la fé política, que las ideas políticas arrastran á los hombres á defender hasta lo absurdo; pero se necesita todo el valor que S. S. tiene para defender la Administracion económica de la revolucion; se necesita que se halle S. S. solo en esta Cámara, y en esta parte yo le disculpo; se necesita la nobleza de sentimientos que S. S. tiene para defender á los hombres que están fuera de este recinto, para venir haciendo un dia y otro esas aseveraciones.

Por otra parte, el déficit que quedó en el año 68 significaba varias guerras civiles. La de Méjico, las expediciones de Roma y Portugal, la guerra de Africa, la guerra de Cochinchina y otras mil desdichas y revoluciones que ha tenido este país.

¿Qué comparacion hay, señores, con lo que nos ha dejado la revolucion en obras públicas? ¿Me quereis decir cuáles son las obras públicas, cuáles son los canales que nos ha dejado? Yo, señores, miro por todas partes, yo inquiero y no encuentro más que los jardines del Ministerio de la Guerra y la verja que veis en la calle de Alcalá. Comparad, señores, unas obras públicas con otras; comparad aquel déficit con este déficit; comparad aquella deuda perpétua con esta deuda perpétua, y pensad tambien que aquella deuda significa hasta gastos de tiempo de Fernando VII y de todos los partidos constitucionales; porque bien sabeis que en el arreglo de la deuda, la Nacion española se encargó de pagar, como era justo, lo que á aquella época se referia. Desde los Reyes Católicos, la guerra de la Independencia, las guerras civiles que hemos tenido en otras épocas, todo eso significaban esos 20.000 millones que estaban en circulacion, y esos 2.490 millones de reales como deuda flotante. ¿Os parece, señores, que hay razon ni motivo, cuando nosotros estamos procurando que en estas cuestiones de Hacienda no haya recriminaciones, cuando habeis visto una persona que habiendo pertenecido á aquella Administracion se ha callado, porque es necesario callarse para que la Hacienda se robustezca, para que la Nacion española regularice sus presupuestos, pague sus deudas y ordene sus servicios?

Dispensadme, señores, que me haya expresado con cierto calor, del cual no quisiera haber usado, porque he dicho y quiero justificar que solo por la situacion excepcional en que se encuentra el Sr. Marqués de Sardoal, solo por la nobleza con que quiere defender á los hombres que están fuera de esta Cámara, se ha podido atrever en medio de su mucho valor á defender una cosa que no tiene defensa.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No se discuten las cuestiones de Hacienda como acaba de discutir el señor presidente de la comision de Presupuestos. No basta decir que no prueban nada mis cifras y que son inexactas, sino oponer otras. Y es que en realidad son incontestables las pruebas que yo he aducido, y que acontece en esta discusion algo verdaderamente sorprendente; se empeña la oposicion en mantener dentro del terreno económico la discusion de los presupuestos, y se empeñan el Gobierno y la comision en hacer de ella una cuestion política. Pues en uno y en otro terreno, no yo solo, que despues de todo me basto y me sobro para esta discusion y para muchas otras, sino acompañado de una porcion de hombres que vienen de la revolucion, que no se creen de ella desligados, que aceptan la responsabilidad de sus actos, y que si no la aceptaran seria para retirarse á hacer penintencia y no para pretender censurarla y acusarla despues de haberse aprovechado de ella. (*Algunos Sres. Diputados en los bancos de la izquierda*: ¡Bien, bien!—*El Sr. Marqués de Orovio*: ¡Muy mal, muy mal!) No me refiero á S. S , pero vea S. S. cuando habla á quien puede referirse que puede ofender á sus amigos de hoy. ¿No hemos de defender la revolucion? ¿Y por qué no? Por deber, por decoro, por convencimiento y con pruebas irrecusables. ¿Y no la hemos de defender cuando todos los dias los amigos del Gobierno la censuran, la calumnian, la insultan, la motejan, ellos que la saludaron con júbilo, ellos que tal amor monárquico demostraron que un dia á cambio de la dinastía se felicitaban de que la Monarquía hubiera desaparecido de España?

Que digo esto un dia y otro dia. Y lo diré muchos más; todos aquellos en que sea necesario repetirlo lo repetiré.

Que no acepto ni las cifras de mis amigos. La cosa ya va pasando de los límites de la razon, y está á punto de dejar de parecerme sério el que se insista en dar torcida interpretacion, no ya á mis palabras, sino al sentido que estas palabras tienen en el Diccionario.

Alabe S. S. cuanto guste la gestion financiera anterior al período revolucionario á que me he referido; alabe S. S. si quiere aquella en que él fué Ministro de Hacienda; pero atrévase á reprobar y condenar las palabras de uno de los más eminentes hombres del partido moderado (*El Sr. Marqués de Orovio pide la palabra*) que al dejar la cartera de Hacienda que desempeñaba bajo la Presidencia del Sr. Duque de Valencia, dijo que se marchaba con el corazon lacerado mirando el porvenir de

España, porque la cuestion de Hacienda engendraba fatal y necesariamente la revolucion, y aquel Gobierno que tanto valor demostraba para acometer las reformas en el órden político, no lo tenia para acometerlas en el órden económico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para rectificar, y le ruego, pues, sea muy breve.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Seré muy breve, porque el Sr. Presidente sabe que lo soy siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los consejos del Presidente veo desgraciadamente que no sirven de nada en esta Cámara. Estamos discutiendo un artículo del presupuesto de ingresos, que interesa á toda la Nacion, y con este motivo se viene á discutir política y pasiones de partido que al país no le importan un bledo.

El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Yo creia, Sres. Diputados, segun las leyes de la aritmética, que dos mil cuatrocientos noventa y tantos millones de déficit el año de 1868 eran ménos que 6.000 millones que hemos encontrado ahora, y que estos eran datos consignados en documentos oficiales. Pensaba tambien que 20.000 millones de deuda perpétua de aquellas Administraciones, representacion de todos los servicios de que he hablado y de todas las desdichas y las guerras, eran ménos que 40.000 millones, y que estos son datos tambien oficiales que acreditan la verdad de lo que he dicho.

Creia tambien que las obras públicas que he citado, algunas de las cuales he dicho lo que han costado, valian más que los jardines del Ministerio de la Guerra y la verja que hay en la calle de Alcalá. He justificado lo que he dicho; estoy dispuesto á defender mis actos, y si me atacan, me defenderé.

Respecto á lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho de un Ministro del partido moderado que dejó la cartera en cierta época, me parece que S. S. no ha comprendido bien la significacion de aquellas palabras, y que las ha dado un sentido torcido y diferente á la aplicacion que su autor las quiso dar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Naturalmente, señores, no está en interés del Gobierno, porque no lo está en el de esta Cámara ni en el del país, prolongar este debate y que siga adelante este incidente irregular que perturba la marcha de la verdadera discusion.

No me levanto, pues, en este instante tanto como Presidente del Consejo de Ministros como con mi carácter de hombre político. He visto mucha pasion en los bancos de enfrente por las palabras del Sr. Marqués de Orovio, y no puedo ménos de decir que me ha sorprendido en bastante parte esta agitacion.

El Sr. Marqués de Orovio ha tenido la generosidad, dados sus antecedentes políticos, de no repetir aquí las acusaciones que la pasion política podia tal vez poner en lábios de un hombre del partido moderado contra la union liberal, contra la administracion de aquel partido, única administracion concreta y especialmente combatida por el Sr. Marqués de Sardoal. Y al ver el entusiasmo con que antiguos indivíduos de la union liberal han apoyado esa injusta catilinaria, esa agresion del Sr. Marqués de Sardoal, ha sido cuando yo me sorprendí.

El Sr. Marqués de Sardoal ha tenido un cuidado especial, para dirigir esta acusacion injustificada á la union liberal, de excluir al partido moderado antes y ahora; de referirse á las acusaciones mismas que habian salido de lábios del partido moderado; de suponer, como en aquel tiempo suponia la pasion política, que las grandes operaciones que se realizaban sobre la desamortizacion convirtiendo los productos de manos muertas en obras públicas, constituian el verdadero déficit del Tesoro, el déficit de los presupuestos. Júzguese lo que se quiera de aquella administracion, créase ó no se crea que se debia emprender esta conversion de la propiedad de los Ayuntamientos y de las Corporaciones en obras públicas; júzguese que el uso que se hizo de los recursos de la desamortizacion fué más ó ménos exacto y conveniente, aquella es la obra de la union liberal, ha constituido toda su gloria, y yo como político no podré jamás dejar de defenderla.

Era bien extraña la situacion que aquí se me estaba á mí creando; pero el Gobierno ha tenido un cuidado escrupuloso, reduciendo esta cuestion á los términos de una cuestion de Hacienda, de no herir absolutamente á nadie.

Ha hablado siempre de perturbaciones en general; ha hablado, y esto no se puede negar, de períodos pasados, sin determinar cuáles, durante los que ha habido un gran desórden administrativo; pero ha tenido cuidado de citar siempre la guerra civil, sin imputar á nadie durante este debate su responsabilidad, como orígen de grandes gastos, de grandes sacrificios, como causa del déficit actual en grandísima parte. Ha examinado la situacion presente de la Hacienda, nacida de la guerra civil y de las perturbaciones pasadas en tanta parte, sin atribuir la guerra, ni las perturbaciones siquiera, á ningun partido determinado. Ha tenido, sin embargo, que hacerse cargo de estos hechos, que son recientes y constituyen la base y el fundamento del estado actual de cosas: para eso ha opuesto números á números, y hablando puramente de la administracion económica, ha dicho: «¿cómo quereis que con estos números con que me encuentro haga las cosas de la manera que se pudieron hacer cuando no existian estos números de deuda consolidada, de deuda del Tesoro, y cuando la situacion del país era muy diferente de lo que es ahora?

El Gobierno conoce bien lo que son las cuestiones políticas y el momento de tratarlas, y lo que son las cuestiones económicas. De consiguiente, no tiene la responsabilidad de que este debate se haya distraido de su verdadero objeto.

Al hacer el cómputo de los descubiertos que quedaban al tiempo de la revolucion y de los que han quedado despues, se han tomado las cosas en conjunto; y digo y repito que el Sr. Marqués de Orovio ha ejecutado un acto de verdadera nobleza política al levantarse á hacer suya y para su defensa las gestiones de la union liberal que en un dia combatieran, es cierto (¿qué no combate aquí la pasion y la exageracion política?), que combatieran ó censuraran sus amigos políticos. Tampoco digo yo desde ahora que en algo no pudieran tener razon, porque no hay Gobiernos ni partidos infalibles, y yo no vengo á pretender aquí que la union liberal lo fuera; otros son los que enfrente de mí mismo lo han pretendido en otras ocasiones.

No soy yo ciertamente, aunque esté siempre dispuesto á defender á la union liberal, no soy yo de los que han tenido el fanatismo de ese partido, ni ningun

otro fanatismo; no soy yo de los que han llevado al extremo la pasion por ese partido, como no la llevaré por ningun otro; otros digo, y repito, se han mostrado más entusiastas y más intransigentes que yo en este punto. Pero en este momento no he podido ménos de levantarme, ya que otras personas han aprovechado la ocasion para decir que están dispuestas á defender todos los actos en general, que los unos como los otros verificaron despues de la revolucion, por lo visto aquellos que se verificaban cuando eran Poder, de la propia manera que aquellos que se verificaban cuando estaban en la emigracion; ya que hay personas que cojen de esta manera un período entero para santificarlo; no he podido ménos, repito, de levantarme para decir que cuando sea tiempo y ocasion, yo estoy aquí, si no hay en esa minoría quien me ayude, para defender á la union liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CABEZAS**: Seré brevísimo en mi rectificacion, Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de Sardoal ha acusado á la comision de convertir la discusion de presupuestos en un debate político, y ciertamente semejante inculpacion es gratuita, porque es S. S. el único que la merece. El presupuesto que se discute ha venido examinándose bajo el punto de vista del presente y del porvenir; el Sr. Marqués de Sardoal fué quien antes de ayer tarde tuvo el privilegio de volver la vista atrás trayendo al debate las Administraciones anteriores á la revolucion, censurándolas duramente al asegurar que habian dejado por herencia un descubierto de 9.000 millones como saldo de la Caja de Depósitos y déficits hasta 1868, en lo cual ha insistido hoy S. S., á pesar de que ayer rectifiqué de una manera palmaria y con cifras del Sr Figuerola, que no puede recusar la inexactitud de sus afirmaciones; rectificacion que repetiré cien veces si fuere preciso, porque no tiene razon S. S. Lo que hay en la insistencia del Sr. Marqués de Sardoal es que confunde completamente esas cuestiones, y no lo extraño, porque S. S. no se ha dedicado especialmente á su estudio.

Su señoría se empeña en sumar los déficits de diez años, y dice: «estos déficits me dan 6.000 millones; luego estos 6.000 millones, más 3.000 que debia haber en la Caja de Depósitos, son 9.000 millones; herencia que dejaron las anteriores Administraciones á la revolucion.» Yo repito á S. S. que eso es inexacto, porque computadas ya las emisiones que se habian hecho, los déficits en esos años sumaban poco más de 1.700 millones; comprendidos los déficits de los presupuestos extraordinarios que provenian, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de aquella gran operacion fundada en la ley de 1.° de Abril de 1859, por la que se concedieron 3.000 millones para obras públicas y mejoras del material de los diversos servicios, cuyos resultados para el país se están tocando todavía, siendo evidente que á ella se debe tambien el desenvolvimiento que durante el período revoluciodario haya podido tener la riqueza pública. ¿Y con qué se contaba para cubrir los 3.000 millones de créditos extraordinarios? Se contaba con los productos futuros de la desamortizacion; pero hasta realizarlos, como en parte fueron ventajosamente realizados por las emisiones de billetes hipotecarios, no podian ménos los gastos que se causaban de acrecentar los déficits de los presupuestos; pero el hecho positivo, real, que no puede desvirtuar S. S. á pesar de toda su habilidad y talento, es que la suma de aquellos déficits no pasaba de 2.000 millones, y de 2.493, segun la afirmacion del Sr. Figuerola, todo el descubierto del Tesoro, siendo inútil que se empeñe en repetir con tanta insistencia, porque ni un solo Sr. Diputado habrá de darle crédito, que aquellos déficits sumaban en 1868 9.000 millones, y que ascendia á 3.000 millones el saldo á favor de la Caja de Depósitos.

Creo, pues, haber probado al Sr. Marqués de Sardoal que no ha tenido razon para acusar á la comision de haber provocado un debate político, y haberle probado tambien hasta la saciedad que no existió la herencia de 9.000 millones que nos aseguraba y en que ha insistido, porque todos los descubiertos del Tesoro en 30 de Setiembre de 1868 estaban limitados á 2.492 millones por confesion del Sr. Figuerola.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tendré que acabar por dar la razon al Sr. Cabezas, aunque no la tiene. Su señoría se ha obstinado en demostrar lo que no es posible. Yo no he dicho, lo repito por cuarta vez, y si lo he dicho me equivoqué y lo rectifico, y voy á repetir lo que dije, ó debí decir, si es que por ventura me equivoqué. Al considerar el estado de la Hacienda, tratando de averiguar las causas de esa situacion, y no creyendo que esta cuestion podia discutirse sino teniendo en cuenta los antecedentes del mismo modo que con razon decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta tarde que no puede aisladamente discutirse un punto del presupuesto porque es la parte de un todo, de la misma manera yo invocaba antecedentes y decia que se habia consumido más de lo recaudado de tal á tal fecha 9.000 millones de reales efectivos. No dije que fueran déficits en el sentido de que aparecieran como deuda flotante ó como deuda del Tesoro el año de 1868; pero que en realidad representaba una cifra consumida y saldada con los productos de venta de bienes nacionales ó con los productos de emisiones. ¿Dejará de ser cierto que la suma de déficits en diez años produce 6.200 millones, que añadidos á los 2.400 de la deuda flotante del ejercicio de 1868, consolidada por medio de la emision de los bonos, arroja un total de 9.000 millones de reales? Declaro que no vuelvo á decir una palabra aunque S. S. se proponga rectificar otra vez.

En cuanto á las obras públicas, no es cierto que se hayan construido en la proporcion que decia el Sr. Orovio, y además no se han pagado en metálico esas subvenciones, sino por medio de obligaciones. (*Varios señores Diputados de la mayoría*: Eso es la deuda.) Pues entonces todo eso hay que contarlo en los 9.000 millones de que yo hablaba. Esas obligaciones tenian consignada una amortizacion lentísima, es decir, que no se hacian sacrificios de presente, sino á costa del porvenir.

No es verdad que se construyeran en aquella época 20.000 kilómetros de carreterras, como ha dicho el señor Orovio. (*El Sr. Orovio*: Es lo que existia.) Lo que existia en 1872 eran 16.000 kilómetros, y espero que por lo ménos hagais á la revolucion la justicia de que no destruyó 4.000 kilómetros.

No me ocupo de más; doy por rectificado cuanto tenia que rectificar, y me ratifico en todas mis afirmaciones anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente; estamos discutiendo el art. 8.° del presupuesto.

El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos discutiendo el presupuesto, Sr. Diputado; S. S. no ha sido nombrado, y por tanto no hay alusion.

El Sr. **ALBAREDA**: Conste que si me hubieran aludido hubiera contestado como cumple á mi decoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Si álguien me ha aludido, debia volver á aludirme.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Individualmente, y uno á uno, es cierto que no he aludido á nadie; no tenia por qué aludir ni al Sr. Albareda ni á otro alguno. (*El Sr. Albareda*: Pido la palabra para una alusion personal). Esto no es alusion. No tenia ningun motivo para fijarme en el Sr. Albareda. Lo que he dicho, lo repito, porque importa tambien á mi decoro como hombre político.

Ahora mismo, el Sr. Marqués de Sardoal ha vuelto á insistir en su crítica acerba contra la administracion económica de la union liberal. Desde que la union liberal dejó el poder, hasta la revolucion de 1868, pasaron quince meses, por lo cual seria absurdo imputar en absoluto esos déficits al partido moderado. Ingénuamente debo declarar esto.

Por tanto, de lo que se ha tratado aquí, pura y exclusivamente, es de condenar el sistema económico de la union liberal, que consistia en la desamortizacion de una gran cantidad de bienes y en convertir los productos de la desamortizacion en obras públicas dedicando, para no discutir sobre kilómetros, 1.000 millones efectivos en un primer crédito para carreteras; y despues otro crédito supletorio hasta 600 ó 700 millones efectivos; dando otros 600 millones á la mejora de la marina; gastando en fortificaciones y en edificios de guerra, bajo la direccion del Duque de Tetuan, de 400 á 500 millones de reales. Estas cantidades figuraron interinamente en los déficits; pero luego fueron reembolsadas por punto general con los productos de la desamortizacion. Eso constituia el déficit que tan duramente ha censurado esta tarde el Sr. Marqués de Sardoal.

Ya he dicho antes, y repito ahora, que cuando se quiera abrir una discusion especial sobre este asunto, sobre el sistema económico de la union liberal, yo estaré en mi puesto, no como Presidente del Consejo de Ministros, que como tal no soy de la union liberal, sino como indivíduo que fuí, y me honro de haber sido siempre, de ese partido mientras existió como tal. En este concepto he dicho que estoy en mi puesto, y espero que cuando haya este debate especial, lo estarán tambien y se encontrarán á mi lado muchos de los indivíduos que se sientan en esos bancos y que pertenecieron á aquel partido (*Señalando á los de la izquierda.*) (*Varios Sres. Diputados*: Todos.)

Esto lo he dicho y esto lo he repetido; y como despues de hecha esta declaracion se ha vuelto á insistir en la crítica del sistema de la union liberal, he tenido necesidad á mi vez de protestar, pero sin la menor intencion de aludir individualmente á nadie.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra, porque al volver á entrar en este salon me he encontrado á una persona muy amiga mia, á quien estimo mucho, y de quien estoy separado completamente en política, la cual me dijo que S. S. me habia aludido directamente, porque yo era el único que se encontraba en este banco cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo algunas afirmaciones.

Yo no habia pedido antes la palabra, porque entendia que S. S. se podia dirigir á todo el mundo ménos á mí, porque S. S., que conoce perfectamente la historia de todos los hombres políticos, siquiera sean tan poco importantes como el que en esta ocasion tiene la honra de dirigirse á la Cámara, y ha sostenido siempre conmigo una íntima amistad, no ignora que yo entré en la union liberal cuando la union liberal empezaba su segunda etapa, porque yo tengo siempre la fortuna ó la desgracia de estar en los partidos á la hora en que esta última empieza. De manera que yo no reclamo ninguna parte de la gloria que alcanzó la union liberal en el período de los cinco años; yo no tengo tampoco ninguna responsabilidad de la poca que, dada mi escasa importancia, puede corresponderme por los actos de aquella Administracion, que en muchas cosas combatí, y de las que no quiero hablar, porque eso lo he olvidado completamente. Yo entré en la union liberal en su segunda etapa, cuando reconoció el Reino de Italia, cuando extendió el censo electoral, cuando estableció el Jurado para los delitos de imprenta, cuando se puso enfrente de los elementos reaccionarios del país.

En esos dias estuve yo al lado de la union liberal y durante el período revolucionario he estado con mis amigos de la union liberal en estas condiciones. Su señoría sabe que cuando en la Asamblea Constituyente se levantaron algunas tormentas, yo que estaba con la mayoría y me levantaba con la mayoría algunas veces que se tocaba á la union liberal, me iba á su lado y al de sus amigos para defenderla. Me parece que no negará este hecho S. S. Ahora, cuando en aquella Asamblea se combatia la gestion financiera de la union liberal durante el período de los cinco años, yo no tenia por qué defenderla, ni por qué acusarla. Hoy me he puesto al lado del Sr. Marqués de Sardoal al ver que el Sr. Marqués de Orovio atacaba vigorosamente á la revolucion de Setiembre, siguiendo la tradicion, constante en mí, de estar siempre con los caidos.

Cuando veo atacar á la revolucion de Setiembre sin distinguir épocas, períodos ni hombres, me causa admiracion que no sean otros más bien que yo los que se levanten á defender la revolucion de Setiembre. Yo no estuve en la conspiracion ni en la rebelion, y S. S. sabe que el 29 de Setiembre dije en el Ayuntamiento de Madrid que no ceñia mi sien con el laurel de la victoria, pues aunque progresivo y liberal, soy enemigo constante de todo procedimiento de fuerza y en ninguno he tomado parte. Por consiguiente, tengo derecho de defender las situaciones políticas que creo convenientes, y si S. S. no vé la conducta que siguen ciertos amigos políticos suyos, que no pierden ocasion, ni suelto, ni gacetilla para atribuir todos nuestros males á la revolucion de Setiembre, los que salimos de esa revolucion sin ostentar en nuestros pechos condecoraciones de ninguna clase, los que fuimos á esa revolucion sin llevar ningun candidato preconcebido para el Trono, debemos hacer constar que solo fuimos inspirados por el deseo del acierto y de dar libertad á España, y con ella de conquistar la civilizacion, y por consiguiente, el bien público.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Cuando yo dije que en los límites en que el Sr. Marqués de Sardoal habia encerrado su censura económica de tiempos anteriores á la revolucion no cabia más que la union liberal, y cuando añadí, como una simple declaracion de conducta de hombre político, que en todo tiempo estaria dispuesto á defender el sistema económico de la union liberal si sobre esto se suscitara un debate especial, y que en esta conducta esperaba ser imitado por muchas personas que se sientan en los bancos de enfrente, naturalmente no habia de contar una por una las personas que en esos bancos estaban sentadas, ni de estimar si habia en aquel momento uno solo ó más de uno de los que pertenecian á la antigua union liberal que estuvieran presentes.

Por consiguiente, no recuerdo si habia uno ó más indivíduos de la antigua union liberal sentados en los bancos de enfrente, y pude muy bien decir al ver que desde esos bancos se aplaudian algunas de las declaraciones del Sr. Marqués de Sardoal, que estaba seguro, como lo estoy ahora, de que si algunos señores de los que forman parte del partido que ocupa esos bancos podian asociarse á esas declaraciones, yo contaba, sin embargo, con el apoyo de muchos de esos indivíduos para el dia en que llegase ese debate especial.

Como he demostrado antes, de los bancos del Gobierno, sobre todo en este momento en que se discute solo la cuestion económica, no ha salido ningun ataque especial ni contra esa ni contra ninguna otra administracion de las que nos han precedido. Lejos de esto, de los bancos de la comision han salido muchos elogios para el Sr. Camacho, Ministro de Hacienda inmediatamente antecesor al que en propiedad ocupa hoy ese Ministerio: prueba de que aquí no ha habido un espíritu de intolerancia, ni de intransigencia, ni de pasion que pudiera hacer una cuestion política de una cuestion económica.

Cuando por incidencia han venido aquí actos de los Ministros, se han juzgado imparcialmente sin reparar en si estos actos se han llevado á cabo durante la revolucion ó antes ó despues.

La antigua union liberal ha criticado dentro de la revolucion de Setiembre de una manera acerba, y yo he tenido el honor de acompañarla en la forma y en todas las ocasiones en que esto me ha sido posible, ha criticado, digo, los actos más graves de los Ministros de la revolucion. El Sr. Albareda, que en este momento ha hecho tan calurosas declaraciones en favor de su antigua procedencia de la union liberal, rechaza todo su sistema económico, y está en su derecho.

Yo le habia reconocido ya este derecho. ¿Qué quiere decir esto? Que es imposible tomar aquí para la cuestion económica y para entrar en comparaciones periodos tan arbitrarios como seria el período anterior y el posterior á la revolucion; y como esto lo han entendido así algunas personas á quienes el Sr. Albareda ha querido aludir, por eso no se han considerado obligadas á intervenir en el debate. Únicamente cuando de un modo tan concreto se acusa á la administracion de la union liberal y se tiene buen cuidado de excluir de toda responsabilidad al partido moderado para que recaigan todos los cargos sobre un partido determinado, es lícito y hasta obligatorio levantarse, como yo me he levantado esta tarde, á hacer las consideraciones que ha oido la Cámara. Así es que si en lugar de haber sido elogiado el Sr. Camacho hubiera sido censurado, estoy seguro de que se hubiese levantado el señor Sagasta y todos sus amigos y compañeros á defenderle.

Por lo demás, yo no tengo ninguna duda, y antes, por el contrario, he expresado seguridad completa de que en el debate que se iniciaba hoy contra la union liberal no me encontraria aislado, sino que me encontraria unido á grandísima parte de los señores de la oposicion que tengo enfrente y que han pertenecido á aquel partido.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D Cárlos): Señores Diputados, tengo el orgullo, ó si quereis llamarle la debilidad de mi consecuencia; defiendo todos mis actos anteriores á la revolucion y despues de la revolucion; defiendo todos los actos de la union liberal desde que la union liberal ha existido para bien de España y para bien de las instituciones parlamentarias; defiendo la union liberal en su período de los cinco años, período el más brillante y el más puro que se ha conocido aquí entre todos los grandes períodos del presente siglo; defiendo este período, que ha sido el *oasis* entre el pasado y el porvenir; defiendo ese pecíodo, que ha sido la gloria más pura de nuestro país desde los tiempos calamitosos de Godoy hasta la dictadura en que hoy vivimos.

Y porque tengo el orgullo ó la debilidad de mi consecuencia, y porque jamás, á pesar de la independencia de mi carácter, he formado la más pequeña disidencia dentro de la union liberal, ni aun cuando se trataba de cuestiones como la de Méjico, y porque defiendo la union liberal defiendo tambien el período revolucionario, porque con la union liberal vino la revolucion, guiada y dirigida por sus jefes más caracterizados, guiada y dirigida por hombres tan importantes como los Sres. Posada Herrera, Rios Rosas, Calderon Collantes y otros muchos indivíduos de esa mayoría y de ese Gobierno.

Por consiguiente, si hay en estos bancos obligacion de defender á la union liberal de los cinco años, hay obligacion, y obligacion sagrada en esos otros bancos de defender la revolucion cuando se la ataque. Y conste que para ahora y para despues estamos aquí dispuestos á defender la union liberal al lado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¡Ojalá que S. S. se mostrase en igual disposicion para defender á la revolucion de Setiembre cuando la revolucion sea atacada en aquellos actos en que debe ser defendida!

No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, el encontrarme fuera de este sitio en una comision, me ha hecho desconocer por completo lo que el Sr. Marqués de Sardoal se ha servido decir respecto de una Administracion de que formé parte. De otro modo, desde luego me habria apresurado á pedir la palabra para defenderla, porque además de ser este mi deber, es mi más grande orgullo el haber pertenecido á aquella Administracion. Pero estas cuestiones no se tratan de soslayo, y no seria ciertamente justo que viniésemos á prolongar un debate económico con una gran cuestion política, que no haria por cierto el

elogio de los que de este modo la hubieran provocado. A esta Cámara pertenecen muchas personas de aquel partido; todas están dispuestas á entrar en el debate si se provoca; y yo, el más insignificante de todos, lo haré tambien cuando se crea oportuno y conveniente promoverle; pero repito que no quiero tratar esta cuestion de soslayo, por más que no la rehuya en la primera oportunidad que se presente para tratarla.

No voy á entrar tampoco en la grave y trascendental cuestion de cómo vino la revolucion de Setiembre.

Yo no voy á entrar á discutir dónde estuvo la union liberal al hacerse la revolucion de Setiembre; público y solemne fué que todos fuimos á aquella revolucion bajo la égida del que era nuestro jefe, despues de haber tenido la desgracia para nosotros y para la Pátria de perder al hombre más grande que ha conocido España en los tiempos modernos.

Cuando la revolucion de Setiembre ha sido atacada, ha tenido defensores; cuando la revolucion de Setiembre sea atacada bajo otro punto de vista, la union liberal la defenderá; que no hemos de volver la espalda nosotros despues de haber sido, si no sus iniciadores, de los que más han contribuido á llevarla á cabo.

¿Quiere esto decir que somos responsables de los desvaríos de la revolucion? No; la union liberal no ha tenido la culpa de que la revolucion se saliera de su cáuce.

Pero ciertamente creo que no es ahora la ocasion de discutir este asunto. Cuando venga de otro modo, para tratarle de lleno y no esté reclamando el tiempo la necesidad de legalizar el país en las cuestiones económicas, si el Sr. Marqués de Sardoal quiere tratarla, aquí nos encontrará S. S. dispuestos á defender, así á la union liberal como á la revolucion de Setiembre, en la forma y modo con que fué iniciada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Se conoce que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo estaba fuera del salon cuando yo he hablado, y que le han informado mal á S. S., dando á mis palabras un sentido distinto del que tienen. Por lo tanto, á mí me conviene fijarlas y darlas su verdadero sentido.

Yo no he venido aquí á dar ocasion de levantar ban derin de enganche ó de reenganche. Yo he venido á discutir los presupuestos; y al ocuparme de un período de gestion financiera, he juzgado acerca de la utilidad, del acierto con que esa gestion se realizó. ¿Es esto atacar á un partido? ¿Es esto dar ocasion para que se busque un pretesto de sacar la discusion de su cáuce, ó acaso se pretende, en vez de contestar dentro del terreno económico, dar por contestados argumentos pura mente de Hacienda, con razones de órden político? (*El Sr. Marqués de Orovio pide la palabra.*)

Recordemos el estado en que estaba el debate cuando de una manera inesperada cambió de aspecto. Estaba la cuestion reducida á los términos más técnicos y precisos, y la discusion estaba sostenida, no por medio de discursos, sino por un verdadero diálogo entre el señor Cabezas y yo acerca de la inteligencia y de la exactitud de las cifras que yo habia citado. Deslizábase mansamente, suavemente la discusion, y ni la intervencion en el debate del Sr. Presidente del Consejo, ni las rectificaciones y alusiones dieron ocasion ni fueron bastantes para que la discusion saliera de su cáuce.

Terminaba yo en el uso de la palabra, y se levantó airado y tonante el Sr. Marqués de Orovio á hacer cargos gratuitos, dando torcida interpretacion á mis palabras, hablando de la injusticia y de la osadía que habia en mí al sostener cosas evidentemente á todas luces inexactas, y tomó por su cuenta la defensa, no con números, sino con altas y elocuentes frases, de Administraciones que yo solo habia juzgado, no combatido, que yo habia juzgado bajo el punto de vista económico. Y con tal imparcialidad me habia ocupado de ella, que no habia pronunciado una sola frase de carácter político, y habia francamente reconocido los errores de mis propios amigos.

¿Y podrá entender ningun hombre de la revolucion que yo le censuro al ocuparme de la supresion del impuesto de consumos y reconocer lealmente que hubiera sido mejor no suprimirle? ¿Envuelve acaso esto una acusacion ó una ofensa? Pues qué, ¿he merecido yo ser lanzado de mi partido por haber combatido en union del Sr. Salaverría los proyectos presentados por un Ministro radical?

Pues yo no he dicho nada contra la union liberal, que pueda ser más grave que combatir en las cuestiones de Hacienda á mis propios amigos.

Pero despues de todo, y suponiendo que yo hubiera juzgado, no con severidad, sino hasta con dureza á la union liberal en su gestion financiera, ¿tendria esto bastante importancia para que se diera á este debate las proporciones que ha tomado, y para excitar contra mis palabras hasta los manes de un hombre ilustre de aquel partido?

Por consiguiente, pongamos las cosas en el terreno en que estaban; conste que no ha habido ninguna de estas censuras, ni mucho ménos acusaciones que merezcan que todos los hombres de un partido se hagan cargo de ellas; y conste, que si yo he combatido la administracion de la union liberal, si yo últimamente he acentuado un poco mi oposicion, ha sido por la verdaderamente inesperada resistencia por parte de los individuos de la comision á entender lo que en todos los tonos he repetido, y por la inesperada intervencion en el debate del Sr. Marqués de Orovio, que como movido por un resorte eléctrico, se ha levantado aquí á fulminar rayos y centellas.

En tal situacion habia yo de defenderme, y con este objeto puse enfrente de las palabras del Sr. Orovio las que pronunció en una ocasion solemne el más eminente de todos los hacendistas del partido moderado, el Sr. Marqués de Barzanallana. Contestaba yo pues al Sr. Marqués de Orovio, no á la union liberal, que no habia venido al debate; contestaba al Sr. Marqués de Orovio con las palabras de su amigo y correligionario el Sr. Marqués de Barzanallana. ¿Y era esto motivo bastante, á no tomarse la ocasion por los cabellos, para que de ahí dedujera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo combatia á la union liberal con textos del partido moderado, y que yo excluia de toda culpa á este partido, y que solo á la union liberal censuraba? Y despues de todo, ¿qué importaba que yo censurase la gestion financiera de la union liberal? Pues qué, en muchas ocasiones más solemnes que esta, de más importancia y de más trascendencia que esta, los hombres de la union liberal ¿no han hecho disidencias en su partido? ¿No han negado al dia siguiente de una batalla en las calles la autorizacion que pedia el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuan? ¿Por ventura aquella actitud de algunos individuos de la union liberal, puede compararse con el juicio crítico que yo haga de un período que pertenece ya á la historia, y que ciertamente no puede ser ocasion

de agravio para ninguno de los presentes? ¿He hablado de nada que pueda afectar á la honra y á la moralidad de ninguno de los Ministros de aquella situacion? ¿O es que hasta tal punto llega la susceptibilidad de los indivíduos de ese partido, que es preciso que vengamos á declarar la infalibilidad de la union liberal? Digo esto en contestacion á la espontenaidad con que algunos indivíduos de la union liberal se han levantado á mostrarse dispuestos á defenderla en todos sus actos; me dirijo muy especialmente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien sin duda han enterado mal, como ya lo irá conociendo por las explicaciones que he dado.

Yo no trato nunca las cuestiones de soslayo; y en cuanto á la ocasion, me parece que la discusion de presupuestos es la más propicia para ocuparse de la gestion financiera de cualquier partido; y como quiera que en materia política nada he dicho, porque nada tenia que decir en este momento, sostengo que no he tratado ninguna cuestion de soslayo.

Así, pues, y no queriendo prolongar este incidente, doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Conviene consignar que yo no he sido el causante de este debate, y la prueba evidente la tenemos en el mismo debate. Nadie se ha levantado contra mis palabras más que el Sr. Marqués de Sardoal; si el debate ha tomado cierto carácter político, no ha sido por mis palabras, sino por las del señor Marqués de Sardoal; no porque S. S. tenga su timbre de voz acompasado y bien templado, deja de tener su voz cierta acerada significacion que todos conocemos. No he sido yo el causante de este debate; yo he defendido á todas las Administraciones conservadoras y no conservadoras anteriores á la revolucion, mientras que el argumento del Sr. Marqués de Sardoal era el siguiente: antes de Setiembre de 1868 habia tal déficit; y citaba S. S. el número inexacto. Yo he dicho: este déficit estaba representado en dos mil cuatrocientos noventa y tantos millones; significa la herencia de Fernando VII y de todos los partidos políticos, y este déficit nos dió estas y las otras obras públicas. Y despues, haciendo y comparando en conjunto para aclarar el debate, he dicho: 20.000 millones de deuda perpétua y 2.493 de deuda flotante, hay que compararlos con las cifras que existen ahora de 6.000 millones de reales de deuda flotante y 40.000 millones de deuda perpétua. Esta última significa la herencia de la pasada guerra, y la otra significa la herencia de la guerra de Africa, el desarrollo de las obras públicas y la prosperidad del país. Conste, pues, que no he sido yo quien ha promovido este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Gracias y pensiones.

Leido el relativo á la pension á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José de Cachafeiro (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 100, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado teniente coronel hubiera sido éste capitan efectivo.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña Juana Miranda, la indicada pension pasará á la hija habida en su matrimonio con D. José Cachafeiro, Doña Encarnacion Cachafeiro y Miranda, sujetándose en esta parte á las prescripciones del Monte pío correspondiente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de correccion de estilo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados ha aprobado en la sesion de ayer el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos á la tubería introducida para la conduccion de aguas potables á la villa de Rivadesella. Y lo pone en conocimiento del Senado. Palacio del Congreso 5 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista sobre el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria, habia elegido presidente al Sr. Senador D. José Fernandez de la Hoz y secretario al Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 101, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres Diputados, el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre los proyectos de ley declarando relevados del pago del impuesto especial por la concesion de títulos de Castilla á los generales Ceballos, Echagüe, Primo de Rivera, Loma, Blanco y Pourcet. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la

de eleccion parcial del distrito de Quebradillas, provincia de Puerto-Rico; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. Conde de Rascon, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=José Perez Garchitorena.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Felipe Juez Sarmiento.»

Se acordó pasar á la comision de Presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Rico, de la Liga de contribuyentes de Cádiz, pidiendo que quede en vigor el papel del empréstito nacional creado por la ley de 23 de Agosto de 1873.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio) al artículo 15 del dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley y estado letra *B*, «Ingresos.» (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se concedió licencia á los Sres. Herce, para asuntos propios, Alonso Pesquera para asuntos de familia, y al Sr. Galante para restablecer su salud.

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran al Archivo, cuatro ejemplares del *Reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos*, que remitia el señor Subsecretario general del Ministerio de Marina, Don Ramon Topete.

El Congreso quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech habia elegido presidente al señor Jove y Hévia y secretario al Sr. Azcárraga (Don Manuel).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de próroga para la construccion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la próroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1876. =José de Posada Herrera, Presidente. =Francisco Silvela, Diputado Secretario. =Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la hipotecaria, despues de una detenida discusion, tiene la honra de proponer á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid: el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensa

ble llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspirantes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.»

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1876.=José María Fernandez de la Hoz, presidente.=Luis Santonja.=Salvador de Albacete.=Amaro Lopez Borreguero.=Juan Cavero.=Domingo Benito y Guillen.=Juan José Viñas.=Julian Gomez Inguanzo.=Conde de Torreanaz.=Bernardo de Toro y Moya.=A. Hurtado.=Antonino Sanchez de Milla.=Emilio Cánovas del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre los proyectos de ley relevando del pago del impuesto especial por la concesion de títulos de Castilla á varios generales.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen sobre los proyectos de ley declarando libre de todo gasto la concesion de las mercedes otorgadas respectivamente á los generales D. Francisco de Ceballos y Vargas, Don Rafael de Echagüe, D. Fernando Primo de Rivera, Don José Loma, D. Ramon Blanco y D. José Augusto Juan María Pourcet, ha examinado con suma atencion los casos y las circunstancias que en cada uno de los interesados han concurrido para que el Gobierno de S. M. los haya estimado comprendidos en el art. 10 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y proponer en su consecuencia á las Córtes la exencion del pago que la ley establece para las mercedes de las Grandezas y títulos del Reino.

Teniendo en cuenta los méritos contraidos por los agraciados, y hallando establecida jurisprudencia en casos análogos y recientes, la comision que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Francisco de Ceballos y Vargas, D. José Loma y Argüelles, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, D. Ramon Blanco Erenas y D. Rafael de Echagüe y Birminghan del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Torrelavega, Marqués de Orio, Marqués de Estella, Marqués de Peña-Plata, y la grandeza de España unida al título de Conde del Serrallo, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones, cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 10 del citado decreto.

Art. 2.° Se releva en los mismos términos al teniente general del ejército francés D. José Augusto Juan María Pourcet del pago del impuesto especial por la merced del título del Reino con la denominacion de Marqués de Arnegui, que le ha sido otorgada en calidad de extranjero.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1876.=José Riquelme.=Tomás Rodriguez Rubí.=José de Reina.=Plácido de Jove y Hévia.=Gaspar Nuñez de Arce.=Emilio Cánovas del Castillo.=El Conde de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio) al art. 15 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley y al estado letra B, Ingresos.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que á continuacion del art. 15 del proyecto de ley de presupuestos, presentado como dictámen por la comision correspondiente en 24 de Junio último, se adicione la siguiente enmienda:

«Quedan exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Venancio Gonzalez.=Victor Cardenal.=Víctor Balaguer.=Eduardo Rojas.=Feliciano Perez Zamora.=Adolfo Bayo.=Celestino Rico.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 6 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision mista reformando algunos artículos de la ley hipotecaria.=Se lee y aprueba sin discusion.=Dictámen de la comision de Actas relativo á la eleccion del distrito de Quebradillas (Puerto-Rico).=Se aprueba, y queda admitido el Sr. Conde de Rascon.=Continúa la discusion del Presupuesto de ingresos, art. 8.°=Discurso del Sr. Pidal, en contra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Pidal.=Sin más debate se aprueba el art. 8.° con las tres enmiendas admitidas por la comision.=Discusion del art. 9.°=Discurso en contra, del Sr. Gonzalez (Don Venancio.=Del Sr. Fernandez Villaverde, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Salamanca y Negrete.=Se suspende esta discusion.=Jura el Sr. Conde de Rascon.=Pasa á la comision de leyes orgánicas una exposicion, presentada por el Sr. Ródenas.=Se agrega á la minoría en las enmiendas de los Sres. Salamanca y Negrete y Gonzalez Fiori, el voto del Sr. Villarroya.=El Sr. Candau reclama del Ministerio de Hacienda el expediente que haya formado sobre amillaramientos.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las dos y media.=Puesto á votacion el art. 9.° quedó aprobado.=Asimismo se aprueban sin discusion los artículos 10 y 11.=Se lee el 12 y una enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), habiendo aceptado antes la comision una del Sr. Silvela y otra del Sr. Soldevila.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, de la comision.=Alusiones personales de los Sres. Sanchez Milla, Rico y Perez Sanmillan.=Rectificaciones de los Sres. Martinez (D. Cándido) y Fernandez Villaverde.=Se lee nuevamente la enmienda, y se desecha en votacion nominal.=Discusion del art. 12 con las modificaciones propuestas por la comision, y las enmiendas admitidas de los Sres. Soldevila y Silvela.=Manifestacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Del Sr. Soldevila.=Discurso del Sr. Rico, en contra.=Del Sr. Fernandez Villaverde, de la comision.=Segundo discurso del Sr. Rico.=Del Sr. Villaverde.=Tercer discurso del Rico.=Del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de estos dos señores.=Sin más debate se aprueba el art. 12 con las enmiendas aceptadas por la comision.=Se lee el art. 13 y asimismo la enmienda del Sr. Toro y Moya, aceptada tambien por la comision; en estos términos queda aprobado.=El 14 sin debate.=El 15 con una enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio), aceptada por la comision.=Se pasa al artículo 24.=Se lee éste, y una enmienda del Sr. Lopez Guijarro.=La comision la admite.=Discurso del señor Morales contra el artículo con la enmienda.=Se suspende el dircurso y la discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la comision eximiendo del pago del impuesto sobre títulos á varios individuos.=Igualmente se aprueba el relativo al suplicatorio del juez de primera instancia de Málaga contra el Sr. Villalva.=Queda tambien aprobado el relativo á la modificacion de la ley de ferro-carriles de Julio de 1870, sobre concesion de la línea de Valladolid á Calatayud por Aranda.=Pasan á la comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Vicuña y un artículo adicional del Sr. Vida.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las ocho y media, y leida el Acta de ayer, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.»

Leido dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid: el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspirantes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.»

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Quebradillas, provincia de Puerto-Rico (*Véase el* Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *del actual*,) y no habiendo quien pidiera la

palabra en contra, se paso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Conde de Rascon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Rascon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de presupuestos relativo al articulado de la ley y estado letra *B*. «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*; Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *de idem, y* Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *de idem.*)

Se leyó el art. 8°., que decia:

«Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se cobrará con arreglo á la siguiente escala:

Los indivíduos de las clases activas, civiles y militares, inclusos los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Los indivíduos de clases militares que sirvan en los diversos cuerpos ó institutos armados, continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Mediante las formalidades que corresponda, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100, en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará solo con el 15 por 100 á las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo; el Sr. Pidal y Mon tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señores Diputados, la hora, el inmenso número de Diputados que se agrupa en los escaños, el numeroso público que se apiña en las tribunas, todo contribuye de tal manera á inspirar la mente y el corazon del que os dirige la palabra, que próximo á sucumbir á la emocion que siente, tendrá que ser muy breve en el número de las observaciones que á la comision y al Gobierno dirija.

Verdaderamente el asunto se presta á ello. Trátase nada ménos que de hablar de algo que se roza con el presupuesto eclesiástico, y este asunto, escabroso siempre, lo es más hoy cuando todavía resuenan y vagan por la atmósfera efluvios de sesiones pasadas, de los cuales parece como que se levantan vapores de una revolucion que creíamos muerta, y que al condensarse y tomar forma casi temo verlos presentarse amenazadores y erguirse delante de mí, pidiéndome cuenta de mis palabras.

Todo esto hace que éntre con gran temor en el debate. Trátase de discutir un artículo del presupuesto de ingresos, pero yo, con la lealtad que me distingue, tengo que decir que solo me opongo á uno de los párrafos de ese artículo; al que se refiere á la rebaja que se espera hará el clero en sus haberes.

Señores, todos sabeis lo que ha pasado con los bienes de la Iglesia. No un discurso parlamentario, un libro entero de filosofía de la historia y de la más útil enseñanza para los Gobiernos y para los pueblos se podria hacer solo con tomar algunas consideraciones de lo que ha dado lugar al cambio en la manera de ser de los bienes de la Iglesia, algunos de ellos alcanzados por las donaciones, que son los títulos más sagrados del derecho, y otros, la mayor parte, con el trabajo, que es la base más esencial del derecho de propiedad; bienes con los cuales se civilizó á Europa; bienes que se emplearon en redimir cautivos, en socorrer menesterosos, en levantar hospederías y monasterios, en fundar, en fin, los elementos de prosperidad que constituyen la civilizacion actual. Pues de esos bienes fueron inícuamente despojados sus poseedores, y en seguida arrojados miserablemente por la ventana.

Los males que la justicia, y el derecho, y la utilidad, y la conveniencia publica han sufrido por efecto de ese cambio violento no necesito repetirlos; harto lo dicen las desgracias y las miserias que desgarran el corazon de la España contemporánea; pero, señores, la Iglesia, que si no transige nunca con los inmortales principios de su dogma, transige todo lo posible con sus intereses, transigió en esta ocasion y sancionó la venta de bienes eclesiásticos, aceptando una indemnizacion insuficiente que estaba contenida por lo ménos en los principios del Concordato. Pero vino la revolucion de Setiembre, y esa revolucion, emborrachada por la gloria póstuma que le habian de dar sus auxiliares, no reconoció freno ninguno, y lo primero que rompió fué el Concordato; pero con la habilidad, que podria llamar del descaro, que empló en todos sus actos aquella revolucion, no negó el principio por más que negó las consecuencias; así es que su política se puede condensar en una fórmula no mia, sino de uno de los principales autores de la revolucion de Setiembre: «ni niego ni pago;» fórmula que podria hacer suya el jefe de secuestradores más descarado de las provincias de Andalucía. Efectivamente, no negó ni por un momento la revolucion de Setiembre el derecho de propiedad que asistia al clero por sus cargas de justicia, como indemnizacion de sus bienes; no lo negó un momento, pero en cambio tampoco ni por un solo momento se prestó al pago de esos bienes, que consideraba como una de las cargas de justicia más dignas de consideracion. Pero, señores, vino un movimiento que echó abajo la revolucion de Setiembre, y el país, que esperaba con justicia que aquel movimiento restaurador fuese curando todas las llagas de la revolucion y atendiendo con justicia y equidad á todos los males que habia realizado, esperó á ver lo que en este ramo especial, en los haberes del clero, hacia la restauracion. ¿Y qué ha hecho la restauracion? Triste es decirlo, señores, casi casi dejar las cosas como estaban.

Bajo tres aspectos podríamos considerar lo que el Estado adeuda al clero. Podríamos considerarlo: primero, como atrasos, y los atrasos no se pagan; podríamos considerarlo como cuenta corriente, y la cuenta corriente del clero está muy atrasada; habrá alguna diócesis en que se vaya pagando al corriente, pero hay muchas en que se paga con lamentable atraso. El otro as-

pecto es las rentas de las láminas respecto de los bienes de cofradías; este es un asunto muy grave que se está resolviendo en el Ministerio con un criterio que no obedece á ningun sistema ni á ningun principio, y sobre este asunto espero yo que el Gobierno y los señores Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia, en quienes me complazco en reconocer la mejor intencion, podrán en cuanto las múltiples atenciones que pesan sobre ellos se lo permitan, ocuparse de él, y por lo tanto no diré nada en esta ocasion. Si así no fuese, haciendo uso del derecho que el Reglamento me concede, haría una interpelacion sobre ello.

Y cuando esperábamos, señores, que la restauracion atendiese en este punto que dejo indicado al pago de esas cargas de justicia, nos encontramos con que en el artículo que se debate hay un párrafo que no sé qué es lo que realmente incomoda más de su lectura, si la intencion de fondo ó la forma ridícula en que está redactado. Voy á tener el honor de leérselo al Congreso: «Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.»

La seguridad con que se dice la palabra se *obtendrá*, y luego calificar lo que se ha de obtener de *donativo* cuando no tengo noticia de que se haya contado con los verdaderos acreedores, realmente ofrece una especialidad en la redaccion que no sé dónde el que lo ha redactado ha podido ir á encontrar el modelo, y por más que en mis pobres conocimientos trate de encontrar la norma en que se ha podido inspirar el que ha redactado el artículo, no encuentre más que un ejemplo para la norma literaria de esta redaccion, que es el de aquel famoso caballero particular que pedia á Gil Blas de Santillana limosna por el amor de Dios y por la boca de su trabuco.

Si es un donativo, como lo llama la comision, lo que espera del clero, ¿por qué dice que se *obtendrá*? Todo lo más que procedia era decir se procurará obtener. Y si se cuenta seguramente con que se obtendrá por el medio seguro de no darlo para despues no tenerlo que recoger, ¿á qué viene llamar donativo á ese verdadero préstamo á lo Gil Blas de Santillana? Verdaderamente yo no sé cómo explicarme la redaccion de este párrafo.

Los haberes que se pagan al clero por indemnizacion de sus bienes no son un sueldo que paga el Estado sobre el cual se pueda imponer un descuento; son el pago de cargas de justicia, y cargas de justicia de las más sagradas, no solo porque la indemnizacion que se paga es verdaderamente homeopática con relacion á los cuantiosos bienes de que se despojó á la Iglesia, no solo por el atraso sistemático en que se ha venido teniendo el pago de esos haberes durante todo el período revolucionario, sino además porque el empleo de esos haberes son para las atenciones más sagradas que se pueden registrar en el presupuesto; muchos de ellos, como sabeis, no solo sirven para mantener y alimentar á ese sacerdote que nos pinta á veces con tan elocuentes rasgos el Sr. Castelar, á ese sacerdote que tiene la cura de almas, sino que sirven para una porcion de atenciones sacratísimas en el órden religioso y además utilísimas en el órden material.

Todos sabeis, porque habeis viajado por casi toda España, que en la mayor parte de los pueblos pequeños el párrrco es la providencia. Pues á un párroco que tiene 2.000 rs., y á cuya casa se va á buscar la medicina para el enfermo, el libro para que se lea en la escuela y el remedio á todas las necesidades materiales y morales, quitarle la cuarta parte de ese mezquino haber, y decidme si le queda lo más absolutamente indispensable para vivir.

Luego, señores, yo estoy viendo que aquí se tiene consideracion con todo el mundo, excepto con el clero.

Se trata, por ejemplo, de los tenedores de la deuda, pues á oirlos; se trata de los tenedores del cupon, pues á oir á los tenedores del cupon; pero se trata del clero, y parece que lo natural era escuchar antes á los Prelados, que se pusieran de acuerdo, concertarlo con ellos y entonces tal vez se encontraria medio de poder sin faltar á las prescripciones de la justicia hallar la manera de favorecer la angustiosa situacion del Tesoro, que siempre ha sido el clero el primero en atender á ella cuando la necesidad lo ha exigido. Y sin que esto sea arbitrar un medio, porque ni yo soy arbitrista, ni aunque lo fuera iniciado por mí seria bueno, por ejemplo, se deben al clero una porcion de atrasos, ¿por qué razon no se deduce de los atrasos esta cuarta parte y en seguida pagar lo demás al corriente? He aquí un medio que se me ocurre sin haber estudiado la cuestion. ¡Cuantos no se le ocurrirán al Sr. Ministro de Hacienda, cuantos no se le ocurrirán al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si se dignan estudiarla!

Señores, se invoca la razon de las economías. Es indudable, esto de las economías es una gran razon, pero la dificultad está siempre en la aplicacion de esta razon; y esta economía que se hace con respecto al clero me recuerda á mí lo que pasó aquí en una casa ilustre de nuestra aristocracia. Las deudas eran terribles, el estado angustiosísimo, los administradores auguraban un triste desenlace: es necesario hacer economías, se dijo; el administrador, hombre celoso, hizo un presupuesto de economías y lo presentó á la aprobacion de su amo, el cual se encontró con que lo primero que se rebajaba era su mesa y dijo: no; mi mesa no se puede rebajar, yo no puedo tener menor número de platos del que hoy tengo; se trató de quitar el coche, y la señora dijo: ¿cómo voy yo á quitar el coche con qué salgo á paseo? Se trató de casi todos los ramos que constituyen el lujo y el esplendor de una casa y en todos se encontraron obstáculos insuperables, y por último vino á quedar reducida la economía á suprimir la merienda de los pobres pajes de la señora. Pues esto pasa aquí; se trata del ejército, por ejemplo, y se dice: no; al ejército no se le puede tocar; se trata de los altos dignatarios del Estado, y se dice: no hay razon para admitir que se les rebaje el sueldo; pero se trata de la Iglesia y á pesar de que no ha cobrado durante mucho tiempo, á pesar de que lo que se la paga es, como dije antes, una indemnizacion homeopática de lo que se la ha despojado, á pesar de que lo que cobra vuelve al Estado, como se trata del clero, que al fin y al cabo se viste por la cabeza, se dice: esta es una economía que podemos realizar, siquiera sea violando contratos que se están declarando vigentes todos los dias, como el Concordato. Porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no me podrá negar que si se obtiene á despecho del clero esta rebaja, se viola el Concordato, lo cual, si para mí no es nuevo, lo es en concepto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que, y no hemos de volver á discusiones pasadas, para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y para el Sr. Presidente del Consejo el Concordato está vigente, y no me podrán negar ni el uno ni el otro que esto viola el Concordato, puesto que viene á alterar, á pesar del calificativo de donativo, viene á alterar una estipulacion convenida en el Concordato.

De consiguiente, yo que no hago esto con ánimo de oposicion, sino que renunciando á los elementos de oposicion he procurado concretar mi pensamiento al menor número de palabras posible, ruego y suplico al Gobierno, ruego y suplico á la comision y al Congreso que fijen detenidamente su atencion en este punto, que vean el malísimo efecto que va hacer en el país que esta restauracion, que decia que iba á curar las llagas de la revoluccion, especialmente en lo que se refiere á las relaciones de la Iglesia y al Estado, al llegar á esta otra parte material, en donde parecia que debiera esperar un pequeño socorro, venga, señores, á dejar al clero en la misma situacion que tenia cuando la revolucion de Setiembre.

Habeis hablado á cada momento de la poca ilustracion de nuestro clero, lo cual me recuerda el famoso decreto de uno de los prohombres de la revolucion, que acusaba de poca ilustracion al clero al dia siguiente de haber suprimido las asignaciones á los Seminarios conciliares.

Nosotros hemos dicho: es necesario que vengan á luchar con nuestro clero para que se ilustre esos protestantes, esos doctores de la ciencia cristiana, llamémosla así, y sin embargo se le quita al clero el modo y la manera de vivir, de estudiar y de luchar. De consiguiente, sin que vosotros lo querais, sin daros cuenta de ello, lo que resulta es que por la consecuencia lógica y natural que de vuestras doctrinas se desprende, cogeis á la Iglesia, la maniatais, la poneis en una situacion en que no es posible vivir, y despues la decís que luche; de manera que vosotros, ferventísimos católicos apostólicos romanos, poneis á luchar en estas condiciones al clero católico con el pastor pingüemente retribuido por las sociedades bíblicas, que buscan un interés acaso más que político, en nuestra Pátria; le poneis en condiciones de lucha que son insostenibles.

Son muchas las consideraciones que se podrian hacer sobre ese párrafo, en el cual, como he dicho, no se qué admirar más, si la intencion que indica, si lo que del fondo se desprende, ó la forma verdaderamente peregrina en que está redactado. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores, para nadie es más doloroso que para el Ministro de Gracia y Justicia y para el Gobierno todo el descuento que por las circunstancias tristes por que atraviesa la Hacienda española hay necesidad de solicitar del clero, por lo mismo que conoce el Gobierno mejor que nadie las necesidades que padece, su importancia, su sagrado carácter, su condicion, las obligaciones convenidas entre el Estado y la Iglesia, y todo género de circunstancias que le hacen respetable y digno de la mayor atencion. Pero el Sr. Pidal y la Cámara entera comprenderán que cuando á todas las clases que perciben haberes del Tesoro, á los que tienen sobre él derechos perfectos emanados de títulos onerosos, á los acreedores nacionales y extranjeros y á los demás de cargas de justicia se les imponen grandes y dolorosos sacrificios, es imposible prescindir de dirigirse al clero apelando á su patriotismo, á sus altas virtudes para que contribuya tambien por su parte á salvar la Hacienda, en lo cual se interesa lo mismo la Iglesia que el Estado.

Se trata, Sres. Diputados, de un presupuesto importante, cual es el del clero; se trata de 43 millones de pesetas, y sin embargo, el descuento que han propuesto el Gobierno y la comision se refiere solamente á las asignaciones personales, dejando libre de todo descuento cuanto se refiere al material, cuanto se refiere al culto, cuanto se refiere á todas las necesidades de la Iglesia, que no son las dotaciones de su personal. Este descuento importa una suma considerable, con la cual se ha contado, de la cual no se puede prescindir para la nivelacion del presupuesto de gastos con el presupuesto de ingresos y para la atencion de las más sagradas obligaciones del país.

Yo tengo la seguridad de que el clero español responderá á las necesidades de la Nacion, á la excitacion que el Gobierno hará á nombre de la ley, que espera saldrá de este debate y del de la otra Cámara, que responderá generosamente, prudentemente, haciéndose cargo de la situacion y dando una vez más pruebas de su adhesion á la causa del país, de su patriotismo y de sus virtudes.

Yo no seguiré al Sr. Pidal en las someras indicaciones que hizo al principio de su discurso acerca de la desamortizacion, acerca de esa cuestion inmensa que tan latamente ha sido discutida más de una vez en el Parlamento español, y que ofrece tantos y tan complicados puntos de vista. Solo diré á S. S. que si es cierto que la gran masa de bienes que llegó á reunir la Iglesia aquí y en todas partes sirvió en un largo período de la historia á objetos altísimos, á objetos benéficos, á objetos de instruccion, de civilizacion, de beneficencia, si eso es verdad, si el clero administrando esa gran masa de bienes prestó grandes servicios á la Nacion, tambien lo es que llegó una época en que era insostenible ese estado de cosas, durante la cual, especialmente en España, las Actas de nuestras Córtes, tanto de Castilla como de Aragon, están llenas de ardientes y diarias reclamaciones de los Procuradores de los pueblos contra los males inmensos que la excesiva amortizacion eclesiástica y lo mismo la civil venian produciendo al país.

La Nacion, atendiendo á sus intereses, atendiendo á muy elevadas consideraciones, á necesidades muy apremiantes y por todos sentidas, llegó á verse en el caso de decretar la desamortizacion; pero en cambio estableció en el solemne Concordato de 1851 la obligacion correlativa que éste imponia al Estado para levantar las cargas eclesiásticas, tanto relativas al personal como al culto, en términos convenientes, en cifras suficientes para todas las atenciones.

Yo no tengo aquí la mision de defender Administraciones determinadas del período revolucionario, en las cuales no me cabe absolutamente ninguna responsabilidad. Tengo por una de mis modestísimas glorias en mi vida pública precisamente la oposicion que hice desde los bancos de enfrente, como desde este mismo banco, en el breve período que lo ocupé, á esa política funesta, á esa política anticatólica é impía que por medios no muy parcos, no muy nobles, no muy valerosos, vino denegando aquí el cumplimiento de las obligaciones para con la Iglesia, y faltando á los solemnes pactos del Concordato de 1851; pero lo que sí debo defender, porque lo demanda la justicia y lo solicita el cumplimiento de mis deberes, es que los Gobiernos de la restauracion han estado muy distantes de mantener, como indicaba el Sr. Pidal, casi el mismo estado de cosas que se encontrara en esta materia. ¿Cómo hay valor para decir esto, Sres. Diputados, cuando en medio de las aflictivas circunstancias del Tesoro nacional, en lo más ardiente de la guerra civil, cuando se han tenido que contraer esas

grandes obligaciones, esos empréstitos que vienen hoy á liquidacion y que produce estas dificultades al Congreso, cuando en medio de esto se restableció el presupuesto elesiástico, y no en el mínimun de las dotaciones consignadas en el Concordato, sino tomando en cuenta los aumentos verificados en tiempos posteriores por las Córtes del Reino, y cuando se pagan esas obligaciones no en totalidad, pero sí en una gran cuantía, de tal manera, que se ha restablecido en todas partes el servicio sacerdotal y eclesiástico, todas las atenciones del sacerdocio y de la administracion eclesiástica? Hay diócesis en que existen atrasos en el pago de haberes, como los hoy en estas deplorables circunstancias tambien en el órden civil; en todas las esferas á que se aplican los recursos del Tesoro hay atrasos debidos á la falta de ellos; pero hay en el Gobierno la constante voluntad en la medida de esos recursos de seguir atendiendo, hasta donde alcancen, todas las obligaciones del presupuesto eclesiástico.

No solo ha hecho eso la restauracion, no solo ha restablecido el presupuesto eclesiástico en perfecta conformidad con el Concordato, y ha satisfecho sus obligaciones de una manera verdaderamente admirable, dadas las circunstancias del país, sino que interpretando el Concordato y los deberes del Estado con un espíritu ámpliamente favorable, ha puesto en mano de los Prelados todos los medios, así para la buena administracion, como para la cura pastoral, como para la instruccion del clero, de tal modo, que puedo asegurar al Sr. Pidal y al Congreso, que todos los Seminarios, hasta los de aquellas diócesis que fueron suprimidos por el Concordato de 1851, se hallan en el percibo de sus no escasas dotaciones, cabiéndome á mí alguna parte en este resultado. Se ha restablecido tambien el fondo de reserva, que es una cosa importantísima y que puede servir muy bien para enjugar los tristes efectos del descuento en las clases inferiores del clero, en las cuales convengo con el Sr. Pidal que el sacrificio se hace mucho más triste y doloroso.

Saben los Sres. Diputados, que segun el Concordato debe existir un fondo de reserva en todas las diócesis, formado con el importe de las vacantes de prebendas, dignidades y parroquias, con el cual se atiende á las necesidades de las iglesias y del clero. Este fondo ha importado siempre una cantidad considerable, y con él los Prelados han podido atender á urgencias extraordinarias para las necesidades de los párrocos ó de los sacerdotes no adscritos á las parroquias que estén en una situacion de pobreza, y cuyo fondo viene á ser el complemento de los recursos con que el Estado contribuye al levantamiento de las cargas eclesiásticas. Pues bien; el importe de este fondo de reserva, restablecido por el actual Gobierno, y por el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, es superior, bastante superior á ese descuento de 25 por 100 que se propone en las dotaciones del personal del clero; es decir, que si se accediese á establecer, que es lo más que se podria pedir (y no creo yo que ni el Sr. Pidal ni nadie pretenderán que se suprimiese todo descuento, todo sacrificio impuesto al clero, tratándose de un presupuesto de una cuantía tan grande como indiqué al principio); si se pretendiera establecer el descuento gradual para los haberes del clero, como se establece para los de las clases activas del Estado, y no el descuento fijo como para los poseedores de cargas de justicia, á cuyos derechos equiparaba el señor Pidal los derechos del clero á sus asignaciones, la diferencia entre el descuento fijo de 25 por 100 y el gradual, seria inferior al importe del fondo de reserva que yo he restablecido.

Además, no puede desconocerse, Sres. Diputados, que si bien es verdad que en el presupuesto eclesiástico hay dotaciones ínfimas, como las de los párrocos rurales, que ascienden, no á 2.000 rs., como decia el señor Pidal, sino á 2.200, y como las de los coadjutores, que varían entre 2.000 y 4.000 rs., aunque esto es verdad, tambien lo es que hay otros recursos en las personas del órden eclesiástico, en los párrocos, en los cadjutores, en los tenientes, en los ecónomos, etc.; recursos que compensan en parte la diferencia de dotacion por la rebaja de un tanto por ciento, los recursos de que ha vivido el clero constantemente en el último período, cuando no se han pagado sus haberes sino á los que juraron la Constitucion, los derechos de estola y pié de altar, y que el Sr. Pidal ménos que nadie puede negar que sean importantes en un país católico por excelencia como España, en que los fieles están más ó ménos generosos con el clero que les dispensa el pasto espiritual á medida que las necesidades lo exigen más ó ménos.

El Sr. Pidal se ha ocupado tambien de la cuestion de atrasos al clero, y ha imputado al Gobierno de la restauracion la falta de no haberlos satisfecho.

Parece imposible, Sres. Diputados, que una idea que preocupa al orador le haga desconocer de tal manera las circunstancias y la posibilidad, cuando despues del pago de las gruesas sumas que han sido necesarias para satisfacer los haberes del clero y las necesidades del culto, pretende que aún puede satisfacer tambien los atrasos desde 1868 á 1875, y todo esto en medio de una guerra civil tan costosa y de tantos apuros como el Tesoro sufre, y de tantas deudas como tiene en contra suya.

El Gobierno de S. M. ha presentado un proyecto de ley acerca de los atrasos del clero, en el cual se aplica al pago de esa obligacion lo que se aplica al de todas las de su misma especie: papel del Estado. Es imposible que á nadie pueda ocurrírsele pagar en el acto y á metálico esas gruesísimas sumas; es imposible que nadie piense que puede adoptarse otro sistema que el de aplazar el pago por la entrega de títulos de la deuda pública con un interés que correrá la suerte de todos los intereses de la deuda del Estado, segun el convenio que se haga con los acreedores, porque no se ha de hacer tampoco en esto una excepcion para el clero; excepcion que el clero rechazaria, dispuesto como está y ha estado siempre á contribuir al igual de las demás clases del Estado á sacar al Tesoro de la aflictiva situacion en que se encuentra.

Respecto á la cuestion de capellanías, á que tambien ha aludido el Sr. Pidal, debo decir que es muy difícil y muy complicada. Acerca de las capellanías colativas de sangre y de las cargas espirituales de bienes desamortizados, ó de bienes de patronatos de fundacion particular, tuvo lugar en 1867, como sabe el Congreso, un convenio entre el Gobierno y la Santa Sede, con arreglo al cual los bienes de las dotaciones de esa clase de fundaciones eclesiásticas habian de convertirse en títulos de la deuda, pero dejando una parte del producto de la la venta para las familias de los fundadores, ordenándose á la vez lo necesario para el cumplimiento de las cargas espirituales.

Pues bien; ese convenio se comenzó á ejecutar desde luego; la ejecucion competia á los Diocesanos, que han venido formando los expedientes necesarios para hacer las deducciones á favor de las familias, para establecer

las capellanías conforme á la fundacion sobre títulos de la deuda pública, y para formar acervos con los títulos equivalentes á los bienes de las capellanías sin cóngrua. Pero ocurre una dificultad que nace de las circunstancias generales económicas del país. Como el Tesoro no puede pagar los intereses de los títulos á que se vienen convirtiendo los bienes de esas fundaciones eclesiásticas, resulta un gran conflicto, á saber: que es imposible cumplir la voluntad de los fundadores de capellanías mientras duren los apuros del Tesoro. Reconozco que este estado de cosas exige una solucion especial; reconozco que hay motivos para tratar, y tratar de buena fé, acerca de ese asunto, que es grave, porque aquí no hay otros recursos como en los demás derechos del clero, en que solo se opera una disminucion en los haberes; aquí no hay más que un título de la deuda, de modo que si no se paga interés, ó se paga únicamente un tercio de interés, es imposible el desempeño de las obligaciones del capellan ó servidor, porque queda incóngrua la capellanía.

Esto podrá dar lugar á que en las negociaciones del Gobierno con la Santa Sede, se estipule la entrega de un suplemento de títulos, de una bonificacion por el tiempo que duren los apuros del Tesoro, para que los capellanes puedan seguir cumpliendo sus obligaciones.

No puedo adelantar al Sr. Pidal ningun compromiso, pero sí le puedo dar seguridades respecto de la buena voluntad del Gobierno para concertar con la Santa Sede la solucion más conveniente en este asunto para los intereses de la Iglesia y del Estado.

Criticaba el Sr. Pidal la redaccion del artículo por el que se dispone el descuento en los haberes del clero, y decia que el tiempo en que se coloca el verbo obtener diciendo se *obtendrá* del clero un donativo, era semejante á otra frase que S. S. ha expresado y que yo no quiero repetir, é indicaba que el Gobierno, lejos de querer conciliar esto, como debe hacerlo, con el cumplimiento del Concordato, á riesgo de que se le conceda ó no, cuenta de antemano con la seguridad de ese recurso, y por eso dice que *obtendrá*; pues de otro modo se tomaria la justicia por su mano, no pagando aquello que se quiere exigir. Me parece que esta ha sido la crítica que ha hecho el Sr. Pidal. Pues bien; debo declarar que el Gobierno de S. M. está dispuesto á acomodarse en este punto á la naturaleza de sus deberes, emanados del Concordato, y á no á hacer la exigencia del descuento en la forma en que se puede hacer y se hará á las demás clases del Estado. Seguirá los precedentes, la misma práctica que se observó ya en 1866, cuando tambien solicitó y obtuvo el Gobierno del clero un descuento, aunque inferior al actual, como eran tambien inferiores las necesidades de la Hacienda, el descuento del 5 por 100, dirigiéndose á los Prelados, y todos, sin una sola excepcion, respondieron á esta excitacion del Gobierno de una manera enteramente favorable, dispuestos á contribuir y á salvar la Hacienda del país como todas las demás clases del Estado.

Como indiqué ya anteriormente, tengo la seguridad de que ahora ha de pasar lo mismo, fundándome para ello, no solo en la grande idea que tengo de las virtudes del clero español, sino tambien en datos y noticias que por mi posicion he podido adquirir. Yo sé que el clero solo reclamará una cosa, á saber: que lo que queda como obligacion del Estado para con él, se le satisfaga puntualmente; pero no pretenderá constituir una excepcion respecto de los demás perceptores de fondos del Estado. Cuando la situacion es tal que á todos se exigen grandes sacrificios, no solo á los respetables individuos del clero, sino tambien á los empleados todos, altos y bajos, me sorprendia que el Sr. Pidal quisiera hacer una antítesis entre lo que se descuenta al clero y lo que se descuenta á los altos empleados, suponiendo que el Gobierno era poco equitativo en esto, cuando precisamente á los altos empleados se les exige el mayor descuento, el mismo que al clero. Lo que desea el clero es que las tres cuartas partes de asignacion que le resta, además de los derechos de estola y pié de altar, se le paguen con puntualidad; y el clero debe reconocer, como reconocerán los Sres. Diputados, que tanto mayor será la facilidad, que tanto más real será la seguridad de pagar al clero, cuanto más se acomode ya juste la cuantía de sus haberes á las circunstancias de la Hacienda; porque, y esto no es amenaza ni debe considerarse nunca como tal; pero es claro que si el clero no accediera á ese descuento, por más que el Gobierno quisiera satisfacerle con puntualidad sus haberes, seria mayor la dificultad en que se encontraria para ello, porque el Gobierno no puede hacerse superior á la imposibilidad ni á las tristes circunstancias del Tesoro; y si el clero ú otra cualquiera clase de las llamadas á hacer sacrificios se negara á llevarlos á cabo, aun contra la voluntad del Gobierno, no percibiria más que aquello que diesen de sí los recursos del Estado.

No creo que en el discurso del Sr. Pidal haya más consideraciones sobre el artículo que se discute que las que acaban de ser contestadas por mí. Yo he tenido mucho gusto en observar el tono templado y comedido con que el Sr. Pidal ha tratado esta materia. Su señoría de seguro en el fondo de su conciencia comprende que el Gobierno de S. M. solamente ha propuesto este gran sacrificio sobre la dotacion del clero por la ley imperiosa de la necesidad, de la que no puede prescindir, si bien por otra parte está dispuesto á seguir como hasta ahora, por más que el Sr. Pidal lo haya negado, cumpliendo todas sus obligaciones concordadas con la Iglesia y con el clero hasta el límite de sus facultades; y no impondrá al clero el descuento como ley preceptiva, desconociendo el carácter de las obligaciones del Estado para con la Iglesia, ya por el orígen de éstas, ya por virtud de la desamortizacion, ya en virtud de un convenio ó Concordato solemne. El Sr. Pidal hará esta justicia al Gobierno, y convencido de que esta es la actitud del Gobierno y esta su firme voluntad, y persuadido de que es sincero el sentimiento que le produce la necesidad de imponer al clero este sacrificio, me atrevo á esperar que desistirá de sus impugnaciones y que despues de cumplir un deber de conciencia, quedará satisfecho con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Solamente por un deber de cortesía me levanto á decir dos palabras. Efectivamente, con solo la última declaracion que ha hecho el señor Ministro de Gracia y Justicia, de que no envuelve amenaza alguna el párrafo que se discute, que solo es una esperanza consignada en el proyecto de ley, por más que los proyectos de ley no sean el sitio más á propósito para consignar esperanzas, me hubiera dado por satisfecho, y ni siquiera hubiera tenido que molestar al Congreso para rectificar. Solamente tengo que añadir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha puesto á sus esperanzas una coleta que muy bien pudiera traducirse en amenaza para el caso de que se viera en la necesidad

de que no pudiese cumplir con los deberes que él mismo reconoce. A eso no tengo más que decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se fije mucho en la naturaleza de los haberes del clero, y estoy seguro que si S. S. con su ilustracion, que soy el primero en reconocer, aplica la luz de su criterio á esta cuestion trascendental, se convencerá de que no hay una sola carga de justicia más sagrada que la del clero, no solamente por los bienes morales y religiosos que produce, sino tambien por los materiales de la Nacion á que se consagra.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, en el estado en que se encuentra este debate, y puesto que el Sr. Pidal se ha dado por satisfecho con las explicaciones del señor Ministro de Gracia y Justicia, la comision no tiene que añadir ni una sola palabra, sino únicamente llenar la forma del turno que le corresponde por Reglamento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 8.°, y quedó aprobado en la forma siguiente.

«Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se cobrará con arreglo á la siguiente escala:

Los individuos de las clases activas, civiles y militares, inclusos los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante con el 25 por 100.

Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Se asimila á los cuerpos armados para los efectos de este artículo á los inválidos retirados como inutilizados en campaña y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada cuyos haberes excedan de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y consignaciones del Estado.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Queda autorizado el Gobierno para igualar el descuento de las clases pasivas con el de las activas desde el momento en que, por economías efectivas realizadas en los gastos del presupuesto, se compense la disminucion que producirá en el de ingresos la igualacion del descuento de las referidas clases.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100, en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará solo con el 15 por 100 á las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.»

Se leyó el art. 9.°, que decia:

«Art. 9.° Se autoriza al Gobierno:

1.° Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de modo que se atienda á las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia, sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario: para celebrar con las Corporaciones municipales los encabezamientos, con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, dando á aquellas Corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximun se obtenga, ó para arrendarlos en pública concurrencia á particulares, bajo las expresadas condiciones.

2.° Para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

3.° Para elevar las tarifas de la renta de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento por lo ménos que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

Queda tambien autorizado el Gobierno de S. M. para adquirir, si lo juzga conveniente, sin las formalidades de subasta pública durante tres años directamente de los cosecheros, y con destino á las fábricas de la Península, tabaco del producido en la provincia de Canarias, siempre que reuniendo las condiciones necesarias para la elaboracion y el consumo, no exceda del precio de sus similares y se asegure cumplidamente su procedencia.

4.° Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos establecido por decreto de 26 de Junio de 1874, eximiendo de él á los trasportes. Podrá el Gobierno expedir facturas de ventas con el sello estampado, en la forma que establece el art. 20.

5.° Para conceder los perdones que de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad tengan solicitados los pueblos, y resulten debidamente justificados en los expedientes instruidos en tiempo oportuno con arreglo á las instrucciones vigentes.

6.° Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificacion, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontraran durante el año económico de 1874-75, y de los alzamientos y ocupacion carlista no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

7.° Para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, adoptando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de órden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre el art. 9.° tiene la palabra en contra el Sr. Gonzalez (D. Venancio).

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, llego un poco tarde á este debate, que encontré comenzado cuando tuve el honor de entrar por esas puertas; no me encontraba tampoco en Madrid cuando el Congreso comenzó la discusion del presupuesto de ingresos; despues he intentado tomar parte en la discusion de varios artículos, pero otros Sres. Diputados me habian tomado la delantera, y era imposible que yo hablase sino apelando al medio reglamentario de presentar enmiendas, lo cual me encerraba en un círculo mucho más reducido del que yo deseaba marcar á mis observaciones. Todas estas circunstancias han hecho que el Congreso se haya visto hasta ahora dispensado de la molestia de tener que oir un discurso mio sobre presu-

puestos. No me propongo hacerlo ahora; no es ya tiempo de entrar en debates de la índole que exige una discusion de esta clase; me propongo únicamente hacer á la comision y al Gobierno algunas observaciones de carácter puramente práctico, teniendo en consideracion una gran verdad que ayer sentaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: las discusiones de presupuestos, cuando se refieren á un país en la situacion del nuestro, no pueden tener otro objeto ni otro alcance que el de ilustrar la opinion acerca de la administracion y de la gestion de la Hacienda pública, porque pensar en hacer presupuestos con la esperanza de que resulten verdad en su ejercicio, eso no ha de suceder en España en mucho tiempo.

Hay otra consideracion más para que yo no intente hacer un discurso general sobre los presupuestos; si tal propósito hubiera tenido, me hubiera hecho desistir de él el discurso pronunciado ayer tarde por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo oí con especial atencion, aunque siempre procuro prestársela muy grande á todos los pronunciados por S. S., porque me pareció desde el primer momento que habia sabido identificarse de tal manera con la oposicion, que estaba colocándose exactamente en el terreno que nosotros debemos ocupar.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo especial empeño en demostrar que este presupuesto no puede hacerse nadie la ilusion de que venga á ser un presupuesto verdad. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros citaba como ejemplo alguno de los nuevos impuestos ó de los impuestos modificados, que se va á elevar, de 5 millones de productos que ha dado en el ejercicio anterior, á 40 millones que se presupuestan en el que estamos discutiendo; y S. S. decia: ¿ha de haber álguien que se figure que tratándose de un impuesto nuevo se pueda administrar de tal manera que sea verosímil este resultado?

Y cuando yo le oia decir esto me figuraba que S. S se habia venido á este lado, y decia para mí: esos son argumentos de la oposicion; porque, señores, la oposicion en este debate se ha propuesto no serlo; no han de ser solo los Diputados ministeriales los que hagan aquí protestas de ministerialismo en esta cuestion de presupuestos, y de que no quieren privar al Gobierno de los medios de gobernar. Yo vengo diciendo hace mucho tiempo, y me lo han oido todos mis amigos y todos mis adversarios políticos, no he tenido ocasion de decirlo en público, pero lo digo ahora muy alto; yo soy ministerial de todos los Ministros de Hacienda que tengamos hasta que tengamos Hacienda.

En este supuesto debeis comprender, Sres. Diputados, que yo no vengo á hacer un discurso de oposicion ni al presupuesto presentado, ni á la gestion financiera del Sr. Salaverría, ni al dictámen de la comision. Vengo sencillamente á contribuir, si en mi pequeñez puedo contribuir en algo, á ilustrar al país sobre el verdadero estado de la cuestion de Hacienda y á indicar algunos de los medios que yo creo indispensables y de urgente aplicacion, para que podamos demostrar al mundo entero que no somos unos quebrados fraudulentos, que somos un país más ó ménos pobre, pero que honradamente ofrece el resto de su fortuna á sus acreedores.

Y no es esta creencia mia sobre el deber de las oposiciones en la cuestion de presupuestos nacida hoy ni hija de las circunstancias. Yo recuerdo, Sres. Diputados, que cuando las necesidades de la guerra autorizaban al Ministro de Hacienda para no dedicarse á otra cosa que á levantar fondos con que atender á ella, cuando las necesidades de la guerra nos dispensaban á todos de decir la verdad al país, cuando las necesidades de la guerra nos servian á todos de pretesto para engañarnos y acallar los gritos de la conciencia respecto del estado de la cuestion de Hacienda en España, cuando las necesidades de la guerra exigian que aquí no se descorriera el velo sobre esta cuestion, y al amparo de ese silencio forzado de todos se sostenia nuestro crédito de una manera ficticia, en aquellos momentos yo he dicho muchas veces privadamente al Sr. Salaverría: le compadezco á Vd., si es Vd. quien ha de decir la verdad al país; compadezco al primer Ministro de Hacienda que tenga que exponer ante la consideracion del país cuál es nuestra verdadera situacion.

La baja de los fondos el dia que la guerra terminara, era una cosa prevista por todo el que de buena fé ha querido ocuparse de esta clase de cuestiones; la baja de los fondos habia de venir en cuanto no hubiera pretesto para ocultar la verdad; la baja de los fondos habia de venir en cuanto no pudiera decirse todos los dias: el dinero que se adquiere á muy alto precio está bien adquirido porque es para la guerra; la baja de los fondos habia de venir en cuanto al país se diera cuenta de que teníamos que buscar dinero en tiempos normales con sacrificios iguales ó superiores á los que las necesidades de la guerra nos imponian. Todo esto estaba previsto, como ya he dicho, por los hombres que se han ocupado de estudiar á conciencia estas cuestiones.

No ha sido, pues, para mí un motivo de sorprsa lo acontecido al Sr. Salaverría; yo sabia que el decir la verdad al país habia de gastar un gran prestigio; yo declaro ahora que el emprender el camino que es menester emprender aquí necesita gastar, no uno sino varios prestigios; y entiendo que el primer prestigio que hay que poner al servicio de la Nacion en este punto, es el prestigio más elevado de la situacion, el prestigio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo declaro desde ahora, que si el Sr. Salaverría tiene que abandonar su puesto no, tendrá sustitucion, no puede tener la que el país tiene derecho á exigir de la situacion actual, á pesar de lo que digan los periódicos ministeriales, que lo son ménos que yo en este punto; no tendrá otra sustitucion patriótica que la del Sr. Cánovas del Castillo; y no es que yo vaya á juzgar la capacidad financiera del uno y del otro; es que creo que la cuestion de Hacienda necesita que se le sacrifique todo lo que más importante tenga cada uno de los partidos políticos y que á aquellos que tienen la fortuna ó la desgracia de administrar el país, les corresponde ofrecer ese sacrificio ante una situacion tan comprometida y tan difícil como la que atravesamos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacia ayer consideraciones gravísimas, pero consideraciones llenas de verdad sobre este punto; no es posible, decia S. S., que la Europa, que el mundo entero tolere á ningun país que por sistema continúe en un estado de déficit perpétuo y en un estado crónico de desórden administrativo y económico. Y yo añado á las frases de su señoría: ante las complicaciones con que la Europa nos amenaza en este momento, debemos procurar á todo trance que nuestro estado financiero no sea pretesto para que se acabe ó parezca que se acaba el sufrimiento de esas Naciones que, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no han de tolerar, no se puede exigir de ellas que toleren que nosotros hayamos erigido en sistema el desórden económico y administrativo.

Por eso la cuestion de Hacienda es hoy en España la más pavorosa y la más grande de todas las cuestiones; por eso no basta resolver las políticas de una ó de otra manera, más ó ménos constitucionalmente, con el auxilio de una mayoría más ó ménos compacta al lado del Gobierno, y de una minoría la más patriótica que se ha sentado en ningun Congreso; la resolucion de todas las cuestiones políticas no significa nada, no asegurará nada, no garantizará nada en el porvenir del país si en la cuestion económica no entramos en un camino práctico, no decimos al mundo entero que estamos dispuestos á ofrecer á nuestros acreedores los restos de nuestra fortuna, como he dicho antes, y á entrar en un órden administrativo y económico que dé por resultado el que en un plazo dado podamos honradamente cumplir nuestros compromisos.

Porque, Sres. Diputados, el orígen de nuestro descrédito no es á mi entender el estado de pobreza en que el mundo nos considera; el mundo sabe que en España es mucho más pobre el Estado que la Nacion; el mundo sabe que la Hacienda pública de España está en muy mal estado; pero sabe tambien que el Estado de la Nacion no corresponde al estado de la Hacienda afortunadamente. No es el orígen de nuestro descrédito la idea que de nuestra falta de medios puedan tener nuestros acreedores del exterior y del interior; el orígen positivo de nuestro descrédito consiste en que nos están viendo hacer exactamente lo que el pródigo arruinado con los últimos restos de su fortuna; que cuando en un rincon de nuestra gaveta logramos encontrar por casualidad alguna joya que estaba escondida, en lugar de ofrecerla noblemente á nuestros acreedores, en lugar de decirles: «ahí teneis lo único con que cuento,» la ponemos en manos de un corredor usurero, y no sacamos de ella ningun partido, ni siquiera para cumplir los compromisos más perentorios.

Aquí teníamos restos de nuestra fortuna pública, aquí tenemos todavía algo; es preciso barrer todos los rincones; es preciso buscar todo lo que nos quede, pero es preciso tambien ofrecerlo noble y directamente á los acreedores para que ellos se aprovechen de lo que nos queda y no puedan los intermediarios sacar partido de nuestra miseria. ¿No recordais todos lo que ha pasado con el producto de las minas de Riotinto? ¿Creeis que en la opinion que el mundo tiene de nuestra gestion financiera, no digo de este período, ni del anterior, ni de ningun otro, porque no vengo á suscitar una cuestion como la que ayer á última hora entretuvo al Congreso, porque creo que aquí podemos decir aquello de «todos en él pusimos nuestras manos;» creeis, repito, que ante el mundo entero no ha perjudicado á nuestro crédito, más que la falta de pago de uno ó dos cupones con puntualidad, lo que hemos hecho al intentar pagarle? Cuando hemos encontrado un átomo con que poder atender á eso en nuestra ya desquiciada fortuna, hemos ido á los acreedores del exterior y les hemos dicho: ahí teneis los pagarés de Riotinto; os vamos á pagar los cupones vencidos, una parte determinada con esos valores y el resto con títulos de la deuda que se van á emitir; hemos celebrado contratos que han pasado por las manos de Ministros tan competentes como los Sres. Camacho y Salaverría; hemos dado cien vueltas á esos contratos; hemos procurado por todos los medios satisfacer las exigencias de los acreedores, pero hemos dejado un cabo suelto del que los intermediarios astutos se han aprovechado para ir á nuestros acreedores y decirles: «aquí están los pagarés de Riotinto; sobre ellos se van á emitir unos bonos con amortizacion diferente y con un interés diverso del que representaria la bonificacion por hacer efectivos en el acto dichos pagarés; pero en lugar de entregar estos valores por mitad á los acreedores, segun vengan presentando sus cupones ó sus carpetas, los pagarés de Riotinto, la parte sana de lo que el Estado dá para pagar, se acapara por unos cuantos que estando en el secreto, han tenido la fortuna de adelantar sus carpetas, y el resto de los acreedores cobran en los títulos de la nueva emision, cuyos intereses se pagarán cuando Dios quiera y cuya garantía no es especial.

Y cuando esto sucede, cuando el país y el Gobierno lo toleran; cuando de esto no se ha hecho una cuestion internacional; cuando no se ha hecho intervenir á los Tribunales en el cumplimiento de estos contratos, ¿qué idea quereis que formen de nosotros nuestros acreedores? Repito que no han tenido tanta parte en nuestro descrédito hasta ahora los mayores ó menores medios que tengamos para cubrir nuestros compromisos, como la manera que tenemos de imitar al calavera arruinado, á quien sus acreedores exigen mucho más interés por el dinero que lo que habian de exigirle, sin otra razon que la de que le ven firmar pagarés en blanco. Cuando una fortuna llega á este estado, cuando el que tiene dinero y quiere prestarlo ve que el que lo pide no repara en firmar las condiciones, naturalmente las exigencias han de ser mucho mayores. A esto hay que poner coto, y esta es la primera necesidad que tenemos; y yo, que como he dicho antes, estoy dispuesto á no hacer la oposicion al Gobierno en estas cuestiones, pero que lo estoy á indicarle de buena fé los caminos que en mi humilde opinion, modestísima siempre, porque yo no puedo tener pretensiones de ninguna especie en esta materia, puede y debe seguir para restablecer nuestro crédito, le anuncio desde ahora que si de esa autorizacion, la más lata que se ha dado hace mucho tiempo para liquidar la deuda del Tesoro, se hace un uso parecido al que se hizo de la autorizacion de los contratos de Riotinto para el pago del cupon exterior, el resultado será perfectamente idéntico, y ese sacrificio inmenso que acabamos de hacer empeñando nuestra fortuna de doce años, ese recurso que las Córtes patrióticamente han ofrecido, será completamente estéril, la deuda flotante no disminuirá, y nos veremos en mucho mayor ahogo que nos vemos hoy, por la razon sencilla de que subsistiendo la deuda del Tesoro, los recursos con que hayamos de atender á ella serán mucho menores, puesto que los habremos consumido de antemano.

El momento de pensar en esto, Sres. Diputados, ha llegado ya; el Gobierno está autorizado para negociar con los Bancos de España é Hipotecario, ó con uno ú otro solamente, obligaciones por valor de 580 millones: en garantías de esto, damos los ingresos del porvenir; y cuando hemos estado clamando todos por que cese el sistema de trampa adelante; cuando se ha condenado aquí con tanta energía ese sistema; cuando se ha echado en cara á todas las situaciones anteriores que le han empleado, no ya á las de la revolucion, porque el sistema de los empréstitos no lo inauguró la revolucion, sino todas las situaciones que se han visto en necesidad de usar del crédito; cuando aquí se ha dicho que la solucion dada á esta cuestion por el Sr. Salaverría al presentar los presupuestos acababa con ese sistema, es menester que ya que no sea esto verdad, porque tan trampa adelante es comerse ingresos del porvenir como pedir dinero prestado, procuremos atenuar sus efectos en cuanto sea posible. La negociacion está pendiente;

el Gobierno tiene bastante prudencia y bastante patriotismo para no desconocer las dificultades que en la práctica ha de tener su desenvolvimiento; el Gobierno tiene bastante discrecion para saber cómo ha de usar de esa autorizacion, y para calcular si al Tesoro público le puede ser más provechoso hacerla valiéndose de un solo establecimiento ó de los dos; el Gobierno sabe bien cuál es la situacion de cada uno de estos establecimientos, y el Gobierno pesará todas estas consideraciones; no es mi ánimo, ni yo seria capaz nunca de ello, darle consejos en este punto, pero no pierda de vista que por alto que sea el tipo á que logre colocar la negociacion de las obligaciones para que se le ha autorizado, esa emision es insuficiente para pagar la deuda del Tesoro, y lo es mucho más para soportar otra carga á que en el presupuesto le hemos afectado.

Vamos á votar ó hemos votado ya que los gastos extraordinarios del presupuesto del Ministerio de la Guerra, que eso que se llama presupuesto de transicion, se pague con el producto de esa negociacion. Yo no quiero molestar al Congreso leyendo números; primero, porque seria difícil que llegara á una inteligencia con la comision, que no ha querido entenderse con gente que maneja los números con más pericia que yo; segundo, porque la lógica inflexible de los números ha servido para demostrar los mayores absurdos; y tercero, porque cuando se trata de cosas que saltan á la vista, basta la simple exposicion de ellas para convencerse. Sea cualquiera, como he dicho, el tipo racional que dentro de las condiciones actuales del mercado sirva para colocar las obligaciones, yo declaro que no es posible de ninguna manera que se enjugue con ellas, no digo la deuda del Tesoro toda entera, sino pura y simplemente eso que con propiedad hemos calificado de deuda flotante del Tesoro; es decir, las letras, pagarés y delegaciones que tiene el Tesoro á favor del Banco de España, y las letras y pagarés que tiene el Tesoro contra la comision de Hacienda en París y contra la Tesorería central, y que importan trescientos treinta millones y pico de pesetas, es decir, 1.322 millones de reales. Y suponiendo que las obligaciones que vamos á emitir se coloquen entre 85 y 90 por 100, pues dejo gran latitud para hacer el cálculo, podrán producir á lo sumo 433 millones. Al Gobierno le toca pensar si el establecimiento con quien haga esta operacion puede tomar en firme una cantidad no pequeña, como es la que se necesita, no digo para pagar toda la deuda del Tesoro, porque esto es una quimera, sino para salir de la situacion angustiosa del dia, á fin de que no tenga que malbaratar tambien ese recurso poderosísimo por los apuros del momento, si los acreedores llaman á las puertas de la Tesorería y nos obligan á comprometer ese valor de la manera tristísima que hemos tenido que hacerlo con otros.

¿Y qué he de decir yo, Sres. Diputados, de lo que esto puede influir en el déficit futuro? Cuando sobre las concesiones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como Ministro interino de Hacienda, yo me encuentro con una comision que se dá por satisfecha con 30 millones de reales para ir entreteniendo la deuda flotante; cuando todos sabemos que el origen del déficit en España ha sido siempre más que ninguna otra causa el entretenimiento de la deuda flotante; cuando esta deuda flotante, compuesta de los valores que antes he indicado, importa la respetable suma que habeis oido, suponiendo solamente que la mitad de sus vencimientos venga en los tres primeros meses del ejercicio, os pregunto yo: ¿es posible que pueda atenderse ni aun á la primera renovacion con los 30 millones que poneis? ¿No conoceis que será necesaria una cantidad muy superior, no á 30, sino á 60 millones? Si comenzamos por querer engañarnos á nosotros mismos, si en atenciones como estas, las más importantes, las que vienen produciendo todos los déficits, nos hacemos ilusiones y queremos engañarnos, porque es imposible que de buena fé se consigne esta partida; si nos empeñamos en decir que son suficientes 30 millones de reales para el entretenimiento de la deuda flotante, ¿qué tenemos que esperar en punto al déficit para el porvenir? ¿Cómo queremos inspirar confianza á nuestros acreedores, haciéndoles creer que de buena fé queremos entrar en el camino del órden económico? No; hay que decir la verdad; hay que presupuestar todo lo necesario, sin que el presupuesto para todo lo necesario signifique ni con mucho para el Gobierno la precision de gastar todo lo presupuestado. Porque, señores Diputados, una de las principales causas de nuestro malestar económico proviene de lo que voy á decir. Aquí se habla mucho de presupuestos mientras los discutimos, pero en cuanto salen de aquí, cuando van á la Administracion, ésta no se separa nunca del presupuesto para hacer economías. Al contrario, considera casi como un cargo de conciencia el no consumir cada capítulo por completo, y si llegan los meses de Abril ó Mayo y vé que no puede consumir todo un crédito, inventa inmediatamente cualquier gasto supérfluo. Por eso la tarea principal del Gobierno es estar haciendo presupuestos todo el año, es tener voluntad de hierro, ejerciendo el Ministro de Hacienda dentro del Gabinete una verdadera dictadura, no dejándose imponer necesidades ficticias; resistiéndose cuanto sea posible, no ya á la concesion de créditos extraordinarios, que de esto viene haciéndose un abuso escandaloso, sino á los gastos mismos del presupuesto, siempre que no sean indispensables.

Y porque yo creo que el verdadero orígen de los déficits está en las operaciones de Tesorería, que todas las situaciones se han visto obligadas á hacer, y porque yo creo que el verdadero orígen del déficit está en la falta de virilidad en la gestion de la Hacienda pública y en la aplicacion de los artículos del presupuesto, por eso entiendo que el remedio, que es siempre muy difícil, que es siempre una obra superior á las fuerzas de una generacion, será completamente imposible si no utilizais para llevarlo á cabo un gran prestigio.

Es menester una grande autoridad de parte del Ministro de Hacienda sobre todos los departamentos, y un prestigio que pueda resistir todas las impopularidades, sobre todo todas las impopularidades que puedan nacer en este sitio, porque, señores, no es la más pequeña de las dificultades que hay que vencer la de conseguir que todos nosotros dejemos de causar el daño que venimos causando á consecuencia de la frecuencia con que se verifican las elecciones. Cada uno de nosotros trae de su distrito exigencias de moratorias, exigencias de resoluciones de expedientes, exigencias de movimiento de personal, exigencias de todo género que hacen que el Ministro de Hacienda no pueda humanamente en todo el año dedicarse á lo que se debe dedicar. Cada uno de nosotros procura abrir su sangría al presupuesto, y no hay manera de resistir esto, sino poniendo á contribucion un gran prestigio, una gran autoridad, haciendo que el Ministro de Hacienda sea la persona más importante de cada situacion. Por eso decia yo al principio que en la actualidad solo el Sr. Cánovas podia llenar esta mision.

No hay cosa más fácil, Sres. Diputados, que hacer un presupuesto verdad en el papel; no hay cosa más fácil que presentar presupuestos nivelados. No he de recordaros, porque esto seria una verdadera vulgaridad, el recurso aquel de que se ha hablado estos dias, de hacer presupuestos extraordinarios para que los ordinarios resulten nivelados; esto es viejo, está pasado de moda, y todo el mundo sabe ya á qué atenerse respecto de esa fantasmagoría económica. Pues sin embargo de estar ya gastado ese recurso, aquí no hemos renunciado á él, y hemos traido un gasto ordinario en presupuesto extraordinario; hemos dicho que esos gastos de la guerra, que se consideran extraordinarios por creer tambien período extraordinario y de transicion el que estamos atravesando, se deben pagar con el producto que se obtenga de la negociacion de las obligaciones que el Gobierno está autorizado para emitir, como si este gasto no fuera tan ordinario como los demás, y como si no tuviera por objeto atender al pago de obligaciones que ya son un hecho, porque proceden de la guerra, y porque con ellas hay que atender al sostenimiento de más ó ménos cuadros que el Sr. Ministro de la Guerra ha creido necesario sostener en pié por las eventualidades que puedan sobrevenir.

Pero no hemos hecho esto solo; no nos hemos contentado ya con el antiguo sistema; lo hemos perfeccionado. Ya no nos llevamos solo los gastos fuera del presupuesto para nivelarlo, nos llevamos tambien los ingresos y decimos: los productos de la venta de bienes nacionales que calculamos en cuarenta millones y pico de pesetas, se aplicarán exclusivamente al pago de los intereses y amortizacion de los billetes y de los bonos del Tesoro. Hay que convenir en que en esto de fantasmagorías económicas no se puede dar un golpe de mayor efecto y habilidad. Enunciada así la cosa, no hay nada más laudable, no hay nada más honrado que declarar que los productos que se obtengan de la venta de bienes nacionales se han de aplicar exclusivamente á cumplir los compromisos que por leyes anteriores se tienen contraidos en esa materia. Al pago de los intereses y amortizacion de los billetes y de los bonos del Tesoro que hay en circulacion, es á lo que se debe aplicar el producto de las ventas de bienes nacionales. Lo que hay es que como tenemos la conciencia de que el producto de los bienes nacionales no puede ser bastante para cubrir esa obligacion, más otra que en el presupuesto se asigna á ese producto, este es un recurso que hemos buscado para hacer desaparecer tambien el déficit y presentar nivelados los presupuestos, porque separando esos ingresos estamos dispensados de separar tambien el gasto; y como el gasto no viene, y el gasto es superior al ingreso, resulta una nivelacion hecha por el mismo medio artificioso; pero en lugar de eliminar el gasto y llevarlo á un presupuesto extraordinario, se perfecciona como he dicho el sistema, eliminamos el ingreso para que no se conozca el gasto. Porque yo pregunto á la comision: ¿qué datos ha tenido presentes para creer que en el curso del ejercicio venidero se van á poder realizar 40 millones de pesetas de bienes del Estado, porque sabido es que los bienes de las Corporaciones se van á vender segun la ley de presupuestos de distinta manera que ahora, y no pueden considerarse sus productos como un ingreso para el Tesoro? (*El Sr. Villaverde*: Nada de eso ha propuesto la comision.) Yo creo que en el proyecto está prevista esta cuestion; yo creo que no me querrá sostener el Sr. Villaverde que los 40 millones de pesetas en que calcula la comision el ingreso por los bienes del Estado durante el ejercicio, han de salir de otra parte que de los bienes propiamente dichos del Estado, porque solo el producto de estos bienes es el que constituye un verdadero ingreso para el Tesoro.

Y yo pregunto á la comision: ¿qué datos ha tenido presentes para creer que se pueden obtener 40 millones de los bienes del Estado? ¿Es que se han obtenido en el año anterior? Porque la comision nos ha dicho que en todos los ingresos ha procurado ceñirse á los ingresos del año precedente. ¿Qué datos ha tenido presentes la comision, no digo ya para creer que se puedan realizar, sino para creer que existen? Porque, señores, aquí viene sucediendo con los bienes nacionales una cosa muy curiosa. Todos los Sres. Diputados recordarán que la desamortizacion empezó sin practicar inventarios; todos los Sres. Diputados saben que comenzamos á vender sin saber lo que teníamos que vender, porque lo exigieron las necesidades económicas, porque lo exigieron las necesidades políticas. Yo no he de hacer un cargo á quien planteó la desamortizacion por esta omision importante, que ha venido á ser causa de grandísimos abusos; pero como nos falta el dato principal, lo que ha venido á suceder es que los bienes nacionales de mucho tiempo acá vienen siendo la arena con que se allanan todos los barrancos. ¿Ha habido necesidad de hacer una operacion de crédito? ¿Ha habido necesidad de demostrar que teníamos garantías para responder? Pues si ha sido necesario dar garantías por 5.000 millones, en esos mismos 5.000 millones se han calculado los bienes que faltan que vender. ¿Ha habido necesidad de ofrecer esos bienes para cualquiera otra operacion? Pues siempre los bienes nacionales han sido tan elásticos como ha sido menester para llevar á cabo todas las operaciones que todos los Gobiernos han hecho. Es necesario decir que podemos vender una suma fija de millones, y lo damos como un hecho, porque como no tenemos inventarios, ni liquidaciones, ni datos de lo que falta por vender, no hay cosa más fácil que calcularlos en tantos millones de pesetas. Seria menester para realizar 40 millones de pesetas en el ejercicio venidero... No me haga signos negativos el Sr. Villaverde; entérese S. S., que hay tiene el dictámen, y la comision tiene el deber de conocer su dictámen mejor que yo. (*El Sr. Villaverde*: Está enterada.) Pues no me haga signos negativos. En 40 millones por lo ménos calcula la comision los bienes que faltan por vender. (*El Sr. Fabié*: Los ingresos por pagarés de ventas de bienes nacionales ya realizados.—*El Sr. Villaverde*: Lea S. S. el estado letra *D* aprobado por el Congreso.) No me refiero al estado letra *D*; me vengo refiriendo á la Memoria, y en la Memoria está calculada esa venta, y yo sostengo que esa venta no se puede hacer porque no existen los bienes, á ménos que se resuelva, y esto es imposible, dadas las condiciones actuales de la Administracion, á ménos que resuelva esa balumba inmensa de expedientes que existen en la Direccion y que importan efectivamente muchos millones de reales; y esa venta no se puede efectuar sin recoger, como he dicho antes, lo que existe en todos los rincones. Para reunir esa cantidad seria menester revisar el catálogo de los montes exceptuados de la venta, hecho de la manera que todos los Sres. Diputados saben; para reunir esa suma seria menester sacar de dicho catálogo una gran parte de los 4 millones de hectáreas de montes del Estado que existen.

No entro en la cuestion de si esto es conveniente; yo declaro que por lo ménos la mitad de esos 4 millones de hectáreas hay que conservarla. Seria menester

vender las salinas de Torrevieja, que no comprendo que se conserven, ni siquiera como prevision de que pueda la industria particular no dar la sal suficiente para el consumo; no están afectas á ninguna obligacion, y no comprendo cómo habiéndose vendido las minas de Riotinto, que eran más dignas de aprecio para el Estado, nos empeñamos en conservar estas salinas. Seria menester vender las minas de Linares, en lo cual no hay inconveniente, sobre todo despues de haber vendido las de Riotinto. Existe un contrato de arrendamiento; pero como los bienes arrendados tambien se venden, ese contrato de arrendamiento se someteria á las condiciones que se someten todos los contratos de arriendo de los bienes del Estado, cuando esos pasan á ser propiedad particular.

Existe un contrato de arrendamiento que yo he de pedir al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de traer á la Cámara, porque precisamente ese contrato de arrendamiento es una de las razones que aconsejan más imperiosamente que se enajenen las minas.

Seria menester que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cumpliendo lo que acaba de prometer al Sr. Pidal, hiciese muy pronto el arreglo sobre capellanías, porque tambien ese es un manantial de ingresos de donde pue de salir bastante. Para eso yo aconsejaria á S. S. que como base de toda negociacion procurase averiguar en qué estado se encuentra la constitucion del pío acervo que en cada diócesis ha debido formarse con arreglo á la adicion al Concordato á que se referia S. S., con los títulos que se hayan entregado á los respectivos Diocesanos en equivalencia de los bienes enajenados, y para formar las cóngruas de los nuevos capellanes, porque hay diócesis, especialmente las de Andalucía, en las cuales no tengo noticia de que se haya formado el acervo pío, y en las que tal vez esos títulos, por ser al portador, acaso habrán servido para otra aplicacion ménos piadosa. Bueno será que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo averigüe como base de sus negociaciones, y bueno será, si hemos de vender esas cantidades de bienes nacionales, que S. S. se apresure á llevar á cabo ese arreglo y á suministrar al Sr. Ministro de Hacienda una fuente más de ingresos, que no han de ser de los más pequeños, porque existe en España una gran masa de fincas que están pasando por fincas de capellanías de sangre cuando realmente no lo son, y que han debido ya declararse bienes del Estado.

Y sin abandonar todavía este ingreso importantísimo, pero no tan importante como se calcula por la comision, seria menester que el Gobierno, haciendo presupuestos todo el año, buscando como ayer prometió el Sr. Ministro interino de Hacienda, todas las economías posibles, pero buscando tambien todos los ingresos que puedan realizarse, hiciese que la ley de desamortizacion fuera una verdad, que se realizaran esos 300 millones que se deben en ese concepto, que se castigara severamente el abuso escandaloso de la quiebra, por el cual no ha ido todavía á presidio un solo quebrado, que se aplicaran los artículos 38 y 39 de la ley, exigiendo á los quebrados la responsabilidad pecuniaria y constituyéndolos en prision subsidiaria si no la llenaban, y haciendo, en una palabra, lo que, como he dicho antes, solo puede hacer una gran autoridad, una gran voluntad y una gran salud.

Yo entiendo, señores, que no podemos pensar, dado el estado de nuestro país, dado el estado de nuestra Administracion, yo entiendo que no podemos pensar por ahora, y en esto tenia muchísima razon la comision y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en intentar nuevos impuestos. Yo me contentaria con que aclimatáramos los que ya existen y con que perfeccionáramos su administracion; yo creo que no será pequeña obra la que el Gobierno lleve á cabo si consigue esto, y que enjugará grandemente el déficit si lo consigue.

Porque, señores, aquí hace mucho tiempo que nos estamos haciendo la ilusion de que podemos llegar á lo perfecto, y que hasta tanto que lleguemos á lo perfecto no debemos hacer nada por mejorar nuestro estado económico. Se discute aquí la cuestion del impuesto territorial; todo el mundo habla de las ocultaciones, que con efecto existen en grande escala; todo el mundo está persuadido de que las ocultaciones existen; álguien sin embargo en mi opinion se equivoca en punto al resultado que podemos prometernos del descubrimiento de ocultaciones, porque es preciso no perder de vista que las ocultaciones en muchos pueblos han sido el recurso y la defensa que han tenido los Ayuntamientos contra la Administracion, que entendiendo como aquí se entiende el celo administrativo, á título de dar mayor riqueza imponible, ha llevado las evaluaciones á una escandalosa exageracion. Todos recordamos cómo se hicieron los amillaramientos que hoy existen, en los cuales se siguió un procedimiento parecido al de encabezamiento de la contribucion de consumos Las Administraciones llamaron á los Ayuntamientos, conferenciaron una y dos veces sobre el particular, exigieron tipos determinados; aquello fué objeto de transacciones; y por último, se impusieron esos tipos como obligatorios á los Ayuntamientos, que no teniendo otra defensa, tuvieron que acudir al medio de bajar en calidad para neutralizar lo que en cantidad se les exageraba. Y como este es el orígen de muchas ocultaciones, repito, no podemos hacernos ilusiones respecto á los resultados, que yo espero serán grandes, pero no tanto como muchos entienden, el dia que las ocultaciones se descubran.

Pero decia que en esta materia pensamos siempre en lo perfecto y nunca en lo posible. Hace diez y seis años que vivimos con unos amillaramientos hechos de la manera que acabo de indicar; los apéndices se rectifican todos los años, y se rectifican sin que la Administracion utilice los medios que tenia dentro de su casa para hacer la rectificacion. No solo no hace esfuerzos extraordinarios para llegar al esclarecimiento de la verdad, sino que no utiliza los propios medios que tiene dentro de su casa; la Administracion tiene á su disposicion todos los datos respecto á bienes desamortizados, sabe lo que en cada pueblo se ha vendido; sabe que la mayor parte de esos bienes no contribuian cuando pertenecian á las Corporaciones y á los pueblos ó cuando pertenecian al Estado, y los cuales han pasado á manos particulares. Viene la rectificacion de los amillaramientos y no se le ha ocurrido todavía á ningun jefe económico recurrir á esos datos para ver si por efecto de la venta de esos bienes ha aumentado la riqueza imponible de cada localidad en proporcion á su valor, y si contribuian ó no antes del amillaramiento. Y me refiero á este detalle únicamente como demostracion de que la Administracion ni siquiera lo que tiene en sus oficinas utiliza para llegar al esclarecimiento de la verdad. Y entre tanto ella y nosotros lo referimos todo á la formacion del catastro.

Aquí no se puede repartir la contribucion territorial con equidad; aquí no se puede hacer otra cosa que recargarla cada año, porque no tenemos catastro; y hasta que no tengamos catastro, se dice, no es posible hacer

nada en este camino; y como decia el Sr. Santos, cuando podemos hacernos un frac queremos hacernos una chaqueta. Yo entiendo, y perdóneme el Sr. Santos, cuya competencia yo soy el primero en reconocer en esas materias, cuyos estudios y cuyos esfuerzos yo aplaudo como nadie, yo entiendo que estamos en este punto en el mes de Enero y á una temperatura de 6° lo ménos bajo cero, y que lo primero que tenemos que pensar es en cubrirnos las carnes, es en preservarnos del frio y en preservarnos con chaqueta ó con otro abrigo, porque si esperamos la última moda del frac, es muy posible que hayamos muerto de frio cuando el frac pueda hacerse.

Hay un medio que el Sr. Santos mismo indicaba de dar un paso, que seria de gigante, dado nuestro lastimoso atraso en esta cuestion, y que seria de grandes resultados; lo que hay es que en mi opinion el Sr. Santos se equivocaba en cuanto al procedimiento.

El avance catastral, tiene razon S. S., viene ya demostrando grandes ocultaciones en todas las provincias en que se ha hecho; pero no es dato bastante para hacerles cargos, por la sencilla razon de que es muy difícil que una provincia entera explique la distribucion de su capacidad, explique dónde están las ocultaciones y si son verdaderas ocultaciones ó si son terrenos improductivos, aclarando de qué depende esa diferencia entre el resultado del avance catastral y sus riquezas amillaradas. Si el avance catastral se hubiera podido hacer por pueblos, habria un dato con que poder á cada Ayuntamiento hacerle un cargo, y seria más fácil estrechar á las Municipalidades á que dieran esas explicaciones, que estrechar á las provincias; no es posible llevar todavía el avance catastral, dado el sistema emprendido, hasta las localidades. Pero queda un medio que me parece que mi amigo el Sr. Peñuelas, que sobre estas materias ha hablado muchas veces conmigo, indicó ya el otro dia; queda el medio de medir los perímetros de los términos municipales, de saber qué capacidad tiene cada uno y poder decir á la Municipalidod: tanto me das en esta clase de cultivo, tanto me das en esta otra, pues vamos á buscar la diferencia. ¿Y hemos de esperar á la formacion del catastro para esto? ¿Y no tenemos medios hoy de realizar eso y de realizarlo en poco tiempo? ¿Pues no cuenta el Estado con un personal facultativo inmenso para invertir, el cual tiene que estar inventando comisiones constantemente? Pues por falta de recursos para la construccion de obras nuevas, ¿no tenemos un personal inmenso casi ocioso, porque no hay dinero para ocuparle? ¿No hay tambien un personal militar facultativo que podemos dedicar á esto? ¿No tenemos dentro del ejército una multitud de oficiales que el Sr. Ministro de la Guerra, para que no queden todos de remplazo y evitar con gran prevision las consecuencias de dejar en un dia ese número inmenso de oficiales sin ocupacion, los ha colocado dentro de un número crecidísimo de cuadros que no responden á las necesidades del ejército en la actualidad ni al número de soldados que tenemos? Pues de ese personal numerosísimo que vamos á pagar ¿no habrá alguno que pueda utilizarse? Yo no digo que todos sirvan para eso, pero no puedo creer que dedicando el personal que no tenga conocimientos facultativos al mando de los soldados y á las ocupaciones puramente militares, no quede un excedente de oficiales con conocimientos bastantes para ayudar á esta tarea. ¿Le parece al Gobierno que cuando aquí coincidimos todos en ponderar la angustiosa situacion del Tesoro, en ponderar la necesidad de entrar en un camino de órden económico, no merece la pena de que se ocupara de esta cuestion, de que se hiciera este sacrificio y que se aplicara el personal que el Estado paga á un servicio que seria de los más grandes que hoy puede el Gobierno hacer al país? Pues qué, ¿son más sagradas las atenciones á que se está dedicando ese personal que las atenciones que yo indico? ¿No mereceria la pena que los Ministros se pusieran de acuerdo en este punto y procuraran llegar á eso, que si no es la perfeccion en punto á la contribucion territorial y la derrama, podrá ser por lo ménos un adelanto de grandísima importancia, á eso que si no era el frac del Sr. Santos era por lo ménos la chaqueta que nos preservaria del frio?

Y en punto á la contribucion territorial, y en punto á los defectos de los ingresos que en este concepto puede haber, no hay, señores, vicios que corregir solamente en materia de derrama; hay mucho que hacer tambien, hay muchos vicios que corregir en cuanto á la recaudacion, y creo que este es el momento de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, porque hoy puede ponerse remedio á muchos de esos vicios. El espíritu de tributacion, Sres. Diputados, va decayendo de tal manera en este país, que aquí ya nadie piensa sino en el modo de contribuir lo más tarde posible y en la cantidad más exígua posible á levantar las cargas del Estado. Débese esto á muchas y complicadas causas; pero en materia de contribucion territorial débese en la principal parte al sistema de su recaudacion. Es el momento, puesto que el contrato celebrado con el Banco de España ha concluido, es el momento de que el Sr. Ministro de Hacienda dedique una atencion especialísima á este punto; es el momento de corregir los abusos en esta materia; es el momento de evitar que ese espíritu de tributacion acabe de morir por completo.

Aquí viene sucediendo en materia de recaudacion, una cosa que se hace insoportable para los pueblos, y es que el contribuyente no tiene, como quiere la instruccion; no tienen, como quieren las leyes de presupuestos, todo un mes del trimestre para satisfacer el pago; lo tiene en Madrid, lo tiene en las grandes poblaciones donde residen constantemente los recaudadores, pero en los pueblos no lo tienen. El recaudador pasa como un meteoro por las localidades, pero la primera vez todo lo rápidamente que puede, para dar lugar á los apremios, en los cuales lleva una participacion; y lo que viene á suceder es que el contribuyente en las primeras veinticuatro horas ó en los tres dias á lo sumo, que es lo que reside un recaudador en la localidad, no puede atender al pago, no le basta que en el resto del mes tenga recursos suficientes para cubrirle, no le basta esto, digo, para librarse del apremio. Dispénsenme los Sres. Diputados que éntre en esta clase de detalles; son cuestiones demasiado menudas, pero de estas cuestiones menudas nacen en España los grandes abusos tan perjudiciales para el Estado. El recaudador vuelve ya con el apremio en la mano, y todavía no se detiene gran cosa, porque necesita dar lugar al apremio de segundo grado, y hace este apremio desde la capital, y prepara el expediente de embargo con los amillaramientos á la vista, y embarga una casa ó lo que encuentra en el amillaramiento, y trae 200 expedientes á una localidad preparados para formular el embargo á presencia del juez municipal. ¿Y qué viene á resultar de aquí? Que contribuyentes que apenas se han apercibido de la presencia del recaudador en la localidad, se encuentran, como hoy está sucediendo en muchos pueblos, con sus fincas adjudicadas al Estado por débitos insignificantes; y yo co-

nozco varias fincas adjudicadas por cantidades inferiores á una peseta, fincas que valen miles de reales.

Yo conozco localidad que tiene 85 adjudicaciones de esta especie sin haberse apénas apercibido de la presencia del recaudador. Pues es preciso poner el remedio, y este se puede poner hoy, porque el contrato se va á renovar con el Banco de España, y es preciso obligar á que el recaudador tenga constantemente en cada localidad un representante durante el mes de instruccion, que reciba las cuotas. Yo creo que no se puede exigir al Banco de España que tenga un recaudador en cada localidad, pero puede tener un representante del mismo; de lo contrario es sacrificar al contribuyente y matar por completo el espíritu de la tributacion, y hartas causas tiene, Sres. Diputados, para morir el espíritu de tributacion; hartas causas le damos aquí. Aquí no nos hemos contentado con proponer en la ley de presupuestos que al contribuyente que no hubiera satisfecho el empréstito de 175 millones de pesetas le quedan condonadas sus cuotas; aquí no nos hemos contentado con querer premiar la resistencia pasiva de los contribuyentes (y despues fué rectificado dignamente por la comision esta propuesta absurda); aquí hacemos todos los dias declaraciones de una importancia tal, que yo no sé quién habrá de realizar el primer empréstito forzoso, y quiera Dios que no llegue el dia desgraciado en que sea menester exigirlo al país. Aquí, donde hemos dicho á los cotribuyentes que les devolveríamos sus cuotas, y les hemos hipotecado bienes especiales para ello; aquí, donde la misma situacion actual ha prometido pagarla; aquí, donde se ha hecho una conversion de papel recogiendo los recibos que tenian y entregándoles otros títulos; aquí hemos oido decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esa era una contribucion, que no era un préstamo, y que se habian hecho una verdadera ilusion los que creyeron que se les habian de reintegrar sus cuotas.

El dia en que yo oí estas palabras de lábios del señor Presidente del Consejo de Ministros, no podia creer que todavía no fuera sino Ministro de Hacienda interino; yo me figuraba que habia sustituido definitivamente al Sr. Salaverría, y que hacia un estudio especial para censurar sus actos, porque el Sr. Salaverría es quien ha profesado de una manera más solemne el principio de que ese empréstito habia de reintegrarse; porque el Sr. Salaverría se habia vanagloriado de su propósito de reintegrarlo; porque el Sr. Salaverría habia tomado las disposiciones convenientes para la conversion de los recibos en títulos; porque, en una palabra, el Sr. Salaverría habia hecho objeto de una de sus principales glorias el cumplimiento de ese sagrado compromiso con los contribuyentes; y al venir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á calificar de ilusion la idea que éstos pudieran tener respecto al reintegro de ese empréstito, hacia una censura amarga de uno de los actos de su administracion.

Repito, señores, que no es menester pensar tanto en inventar nuevos impuestos como pensar, y esto solo puede hacerlo el Gobierno, en que los ingresos que esos impuestos rindan sean los que deben ser. El sistema de recargar todos los años, sin pensar en la maneras, práctica de que los impuestos dén mayores resultado está desacreditado completamente.

Se impone á los consumos un 25 por 100 de recargo. Año y medio ha tenido la situacion actual para pensar en las mejoras de la administracion de ese impuesto, y al presentar sus primeros presupuestos yo no podia creer que viniera á calcular un ingreso mayor por esa contribucion, sin traer los medios indispensables para que rindan ese mayor ingreso; yo no podia creer que habia de intentar que se aumentase la contribucion de consumos recargando todas las tarifas en un 25 por 100, porque hay en la administracion de ese impuesto cosas tales, que al no poner un remedio instantáneo acabará por tener que suprimirse de nuevo ante la execracion del país.

Yo comprendo, señores, las grandes dificultades que tiene el aclimatar un impuesto odioso; yo sé las grandes dificultades que tiene la administracion de ese impuesto en las poblaciones pequeñas; yo sé que es difícil, muy difícil fijarle bases tales que sean aplicables en todas las circunstancias y en todos los pueblos; pero respecto á las localidades en que el Gobierno tiene medios fáciles y sencillísimos de mejorar la administracion, donde tiene medios, no solo para conocer el mal, sino para remediarlo, no hay disculpa para aquel al venir pidiendo un 25 por 100 de recargo sin mejorar en lo más mínimo las bases de la recaudacion del impuesto.

En todas las poblaciones donde el adeudo se hace á la introduccion, porque la capacidad de aquellas permite organizar una administracion formal, ¿no tenia el Gobierno medio de acrecentar los ingresos y de mejorar esa administracion?

Pues hemos seguido el sistema contrario.

Por la urgencia con que fué menester restablecer esta contribucion, por la urgencia con que mi amigo el Sr. Camacho tuvo necesidad de buscar nuevos ingresos para presentar un presupuesto que no habeis podido ménos de aplaudir todos, fué indispensable en el primer año el hacer forzoso el encabezamiento á los pueblos. Aquella medida, cuya injusticia respecto de ciertas localidades que en el primer período de la contribucion venian perjudicadas y que desde entonces tenian pendientes sus reclamaciones de agravios, no podia ocultarse á nadie; aquella medida no podia ni debia aplicarse más que durante el año en que fué preciso tomarla, y para la terminacion de aquel ejercicio era indispensable preparar los medios para renovar los encabezamientos bajo una base equitativa, y la base equitativa era seguir un procedimiento distinto del que se habia seguido.

A las poblaciones cuya capacidad tributaria relativamente á este impuesto no puede conocerse con exactitud, porque no es posible someterlas á una administracion rigorosa, como sucede en los pueblos pequeños, hemos impuesto el encabezamiento forzoso, y con las poblaciones grandes, donde la Administracion puede intervenir, donde la Administracion puede tener datos exactos sobre la recaudacion que los impuestos rinden, con esas poblaciones hemos celebrado contratos parciales; con esas poblaciones hemos entrado en transacciones. A esas poblaciones no les hemos impuesto el encabezamiento forzoso. Es decir, que allí donde podemos imponerle sin temor de cometer una injusticia, no hemos impuesto encabezamiento forzoso; y allí donde no teníamos medios de saber si cometíamos algun atropello al imponer el encabezamiento forzoso, se lo hemos impuesto. ¿Y qué ha venido á resultar de esto? Todos lo sabeis, porque todos teneis á la vista y conoceis lo que pasa en Madrid. No necesitais para convenceros de la razon que tengo en este momento para lo que estoy diciendo, sino leer diariamente los periódicos, y esto todos lo haceis. Hace bien pocos dias que uno de los periódicos que con más aficion se dedican á estas cuestiones económicas

nos ha dicho cuál habia sido la recaudacion por impuesto de consumos en Madrid en el último año Hace pocos dias que nos ha dicho ese periódico el aumento de recaudacion que habia tenido este impuesto sobre el año anterior, que es de inmensa consideracion relativamente á la cuantía del impuesto.

La recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de Madrid en el último ejercicio ha sido de diez y siete millones novecientos cincuenta y un mil y pico de pesetas, ó sean dos millones y pico de pesetas más que en el año anterior. Digno es de aplauso que una administracion consiga realizar ingresos de esta importancia; lejos de mi ánimo el querer censurar á la administracion del Ayuntamiento de Madrid por este resultado; no vayais á creer que se dirige mi argumento contra el Ayuntamiento de Madrid para que se le prive de la administracion del impuesto de consumos. No; seria el mayor de los absurdos pretender que allí donde una administracion dá esos resultados, solo por espíritu de innovacion desapareciese.

Lo que me propongo demostrar es que en poblaciones como Madrid, donde por su ordenada administracion hay más motivos para conocer el verdadero rendimiento del impuesto, ha sido más lata la celebracion del encabezamiento, y se ha entrado en transacciones que no ha habido para las localidades pequeñas, donde desde luego se les ha impuesto el encabezamiento forzoso.

Y yo os pregunto: cuando se ha renovado el contrato de encabezamiento con el Ayuntamiento de Madrid, y por un período que no está en armonía con la ley de presupuestos, que autoriza al Gobierno para que lo renueve por dos años con las demás localidades, ¿por qué no se han tenido presentes esos rendimientos para subir el encabezamiento de manera que el Estado participe del aumento de los ingresos, sin privar por esto al Ayuntamiento de Madrid de una administracion que tan acertadamente viene ejerciendo? ¿Por qué no se ha establecido para Madrid y otras poblaciones importantes una especie de base para nivelar en lo posible este impuesto? Es preciso tener en cuenta que la contribucion de consumos no es tan odiosa por parte de la fiscalizacion, á la que el país se va ya acostumbrando, como por la falta de base que tiene para su administracion, pues por efecto del encabezamiento forzoso la mayor parte de las localidades tienen que apelar al recurso del repartimiento. La administracion por el Estado es imposible, seria costosísima; no hay personal bastante ni medios de plantearla; la administracion por las Municipalidades, allí donde la Municipalidad no tiene la importancia bastante, es imposible tambien, porque no puede ser tan exacta y perfecta como debe ser, y no hay otro recurso, repito, que apelar al repartimiento, sin las bases que son necesarias para evitar esa lucha constante entre el propietario, que se compara con el empleado ó funcionarios públicos; entre el industrial, que se compara con el propietario, sin que nadie esté satisfecho. Es preciso, pues, reformar esta contribucion en su base; es menester dar medios de fiscalizacion adecuados á cada una de las especies gravadas. No puede ser la misma la fiscalizacion sobre los derechos que se imponen á los cereales que la que se impone, por ejemplo, sobre los vinos. Hay medios distintos de fiscalizacion para unos y para otros artículos. Todo el mundo comprende que es mucho más fácil fiscalizar un matadero ó un horno de pan cocer, que intervenir las bodegas de los cosecheros. Es preciso pensar en esto, y mientras en esto no se piense, paréceme que de poco sirve que busquemos mayores ingresos por consumos, porque seguirán ingresando en el Tesoro cantidades tan pequeñas como las que hasta ahora han venido entrando en sus arcas.

Si apelais al recurso á que ha sido preciso apelar, de compensar con sus deudas á los Ayuntamientos, medida que no censuro ni aplaudo, el resultado es que servirá para que los Ayuntamientos se quiten de encima los comisionados de apremio, pero quedando descubiertas sus obligaciones; porque con esta compensacion deja de ingresar en las arcas municipales lo que debia ingresar en las Tesorerías de provincias, y el último mono es el que viene á ahogarse.

Recorriendo esta seccion del presupuesto, me encuentro con un ingreso de que esta mañana habeis oido tratar con esa lucidez que trata siempre estas cuestiones, al Sr. Pidal, interviniendo en la discusion el Gobierno; me refiero al descuento que se establece con el tímido nombre de donativo sobre las asignaciones del clero. Este es un debate que yo no he tenido el gusto de presenciar por completo, porque he llegado á la sesion un poco tarde; me figuro sin embargo, conociendo los principios que en estas cuestiones profesa mi querido amigo particular el Sr. Pidal, el punto de vista bajo el cual habrá tratado la cuestion; he formado tambien una idea de la manera con que la ha tratado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien he oido sus últimas palabras. No creo que yo tenga necesidad de decir que aplaudo el impuesto por el fondo de justicia que envuelve, no; no me ocupo de él para eso; me ocupo de él para censurar de la manera que veis que vengo censurando ciertas cosas, la timidez del Gobierno, que no es otra cosa el hecho de haber llamado donativo á un impuesto, y el hecho de haber reconocido que no hay derecho para exigir como impuesto ese descuento.

El Gobierno, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reconoce que eso es una indemnizacion; el Gobierno, no lo decia S. S., pero no puede ménos de deducirse de sus palabras; el Gobierno, repito, sanciona en el hecho de considerarlo indemnizacion lo que aquí se viene declarando hace mucho tiempo de que la desamortizacion de los bienes del clero ha sido un despojo. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: indemnizacion ó no indemnizacion, déle S. S. el concepto que quiera á la asignacion del clero, ¿dejan de representar una masa contributiva? Los bienes desamortizados del clero, si hubiesen continuado en su poder, habrian tenido que contribuir bajo el actual sistema á las cargas del Estado. ¿Qué razon hay por consiguiente para que lo que se dá por indemnizacion, tomando el punto de vista del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, deje de contribuir á las cargas del Estado cuando la Nacion se encuentra en una situacion tan angustiosa? Y, Sres. Diputados, no digo estas palabras meramente como una protesta de escuela y de partido; digo estas palabras siendo de este modo más ministerial que el Gobierno, porque no quiero que el Gobierno se vea en el conflicto de que se le niegue el donativo; digo estas palabras, porque considero que el Gobierno tiene el deber de mantener ese impuesto, ese verdadero impuesto que tiene la Nacion derecho á exigirle. Si la asignacion del clero es una indemnizacion de los bienes vendidos, los bienes vendidos eran una cosa sujeta á la tributacion. No hay por consiguiente razon para llamar donativo á eso que nace, segun nos ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de materia concordada que nace de una ley como lo es el Concordato celebrado con la Santa Sede,

y no llamar donativo á lo que se exige, por ejemplo, á las cargas de justicia. ¿Qué otra cosa más que indemnizacion son las cargas de justicia? Pues las imponemos el 25 por 100. ¿Qué otra cosa que indemnizacion son las pensiones que tienen su orígen en los Montes píos, de cuyos capitales se incautó el Estado? Pues las imponemos el 25 por 100. ¿Qué cosa es más que indemnizacion los créditos que proceden de la Caja de Depósitos, donde llevaron las Corporaciones y particulares su dinero? Pues esos créditos se enjugaron en papel del Estado, á cuyos intereses imponemos una contribucion.

Señores, aquí todos tendrian que ser donativos, y no hay, pues, razon para llamar así al descuento impuesto al clero, haciendo un alarde, no quiero decir de hipocresía, pero sí de fingida timidez. Yo no me hubiera preocupado en el lugar del Gobierno, pero respeto el que al Gobierno le haya preocupado. No demos sin embargo á las palabras una significacion que no tienen, porque puede llegar el momento en que al Gobierno le cree un conflicto la declaracion hecha aquí por el señor Ministro de Gracia y Justicia, de que el clero puede tener más ó ménos derecho en el terreno extrictamente legal á resistir el pago del impuesto ó del donativo.

Yo me habia propuesto, Sres. Diputados, hacer algunas otras observaciones respecto de los demás ingresos que vienen en este capítulo; yo me habia propuesto adelantar algunas ideas sobre lo estéril que me parece el que estemos aquí dedicándonos con esta asuidad á buscar la nivelacion de los presupuestos, cuando comenzamos por no saber cuál es el alcance del de gastos. Yo me habia propuesto demostrar lo inconducente que considero el haber comenzado á resolver las cuestiones de Hacienda por una autorizacion al Gobierno para eso que se llama arreglo de la deuda del Tesoro, y que dije al principio de estas observaciones que os estoy dirigiendo, y que no quiero llamar discurso, que no servirá á enjugar la deuda del Tesoro, y que yo me felicitaria de que sirviese para disminuirla.

Reconozco que las necesidades del momento, que los apuros en que la situacion pudiera encontrarse respecto á sus operaciones de Tesorería, hacian indispensable dotar de medios al Ministro de Hacienda para salir del dia.

Pero ¿qué he de deciros yo despues de lo que ayer oísteis al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la esterilidad de estos debates con el propósito de entrar en un verdadero órden económico? No sabemos el alcance ni lo que hemos de pagar por intereses de deuda despues si se logra venir á un arreglo. Suponiendo, decia ayer el Sr. Cánovas, que se pueda venir á ese arreglo tal como lo proponia el Sr. Salaverria, todavía será necesario aumentar de 60 á 70 millones de pesetas sobre lo que está calculado para intereses de la deuda.

No hay en el presupuesto hasta ahora medios de cubrir esta cantidad. Era, pues, una dificultad invencible; era, pues, la demostracion del contrasentido que hay en hacer el presupuesto antes de que tengamos hecho el arreglo de la deuda.

Y si esto sucedia respecto de la deuda del Estado, respecto de la deuda del Tesoro hay exactamente la misma dificultad. Sin que podamos calcular el producto que se va á obtener de la negociacion de obligaciones, sin que podamos calcular qué es lo que va á quedar como deuda del Tesoro, á cuánto va á ascender la deuda flotante, si vamos á conseguir que el Banco de España continúe dispensando al Tesoro el favor de tenerle siempre adelantada una gran suma, no llevándole más que 4 ó 5 por 100, hasta que no sepamos el partido que se saca de esa negociacion, es imposible calcular el alcance de los intereses de la deuda del Tesoro. Yo creo que serán de inmensa consideracion.

Yo creo que si no damos muestra de mayor formalidad que la que hemos tenido hasta aquí á nuestros acreedores, no lograremos levantar el crédito.

Yo entiendo, pues, que importaba mucho más, que hubiera sido más conducente discutir las obligaciones del Estado con excepcion de la deuda, pero dejar la discusion del presupuesto de ingresos por lo ménos hasta que se hubieran conocido las necesidades á que teníamos que atender.

Apuntar ideas sobre esto seria entrar á discutir el arreglo de la deuda; no creo que esté muy lejos la comision de presentar sus trabajos; creo que podremos ocuparnos pronto de esa discusion, y no quiero desflorarla con observaciones que siempre serian pobres viniendo de mí, cuando tengo noticia de que de ese asunto han de ocuparse verdaderas respetabilidades financieras de esta Cámara.

Renuncio, pues, á entrar en ese terreno; renuncio tambien á llamar la atencion del Gobierno sobre la necesidad que hay de reformar las tarifas de la contribucion industrial, de utilizar los medios de fiscalizacion que tiene el Estado para llegar al conocimiento de la verdadera riqueza industrial del país, el deber en que la Administracion está de utilizar esos medios de investigacion, porque no hay que abandonarse solo por las dificultades con que se tropieza de la inmoralidad del personal administrativo de que se ha hablado tanto, sino que es menester utilizar medios como el que nos ofrece la contabilidad de las compañías de ferro-carriles para poder averiguar el movimiento industrial y comercial del país, que son fáciles y expeditos, que están al alcance de la Administracion todos los dias y que pueden servir para aumentar los ingresos de la contribucion industrial de una manera importantísima en breve tiempo; renuncio, digo, á estas observaciones, porque seria molestar demasiado la atencion de la Cámara, que ya viene muy fatigada por lo que se prolonga esta discusion y por las pocas cosas nuevas que en ella se dicen, y reiterando al Congreso mi ruego de que no abandone la gestion económica durante el ejercicio del presupuesto que estamos formando, hasta el punto que aquí viene siendo costumbre, rogándole que dedique una atencion especialísima, no á intentar nuevos impuestos, sino á hacer que los que existen sean aceptados por completo por el país y den los rendimientos que deben dar, reiterándole mi súplica de que piense en que nuestros acreedores no tienen motivo para esperar que mejoremos nuestra situacion por el procedimiento que venimos siguiendo y que no habremos adelantado nada con el arreglo de la deuda del Tesoro y de la del Estado si al fin del ejercicio ha de ser la misma ó mayor; dejo la palabra á la comision sin la esperanza, sin el deseo tampoco de que se ocupe de darme una contestacion extensa, que no tengo derecho á exigir, y concluyo rogando al Congreso que al venir la discusion del arreglo de la deuda tenga presente que no podemos llevar las cuestiones económicas de la manera que aquí se llevan, y que es preciso pensar durante el curso del año económico en esta cuestion más de lo que pensamos ordinariamente; y es necesario que el arreglo de la deuda tenga detrás y como garantía ingresos fijos, porque si no los tiene no habremos levantado el crédito, no habremos hecho más que perder el tiempo y demostrar al mundo entero nuestra im-

potencia y nuestra insensatez, porque insensatez seria ponernos á discutir ahora teorías económicas, é insensatez comparable solamente con la del que viendo á su padre ahogándose se pusiese á discurrir sobre si el peso específico del agua es mayor ó menor que el del cuerpo humano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverve tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, pensaba con acierto el Sr. Gonzalez al no prometerse de la comision una respuesta extensa; la comision debe seguramente contestar á su discurso por motivos de natural y debida cortesía; pero convendrá conmigo el Congreso en que las horas agradables que nos ha hecho pasar con su peroracion el Sr. Gonzalez no se debe solo á su diligente iniciativa parlamentaria y á su grande ingénio, sino además tambien á la insigne benevolencia de la Mesa. El Sr. Gonzalez se ha ocupado en su discurso de todos los puntos del presupuesto ménos del sometido al debate, ménos del art. 9.° del dictámen de la comision, que comprende varias autorizaciones al Gobierno para la reforma de algunos impuestos. Sin ocuparse en ellas, el Sr. Gonzalez ha tratado del arreglo del cupon exterior sobre la base de la negociacion de pagarés de Riotinto, asunto de todo punto extraño al presupuesto que discutimos; ha hablado luego del arreglo de la deuda del Tesoro, negocio no solo resuelto por el voto de esta Cámara y por el del Senado, sino objeto ya por esto de una ley que ha recibido la sancion de la Corona; ha disertado despues sobre las operaciones de Tesorería en el ejercicio próximo, cuyo servicio está comprendido en el presupuesto de obligaciones generales ya votado por el Congreso; ha tratado además de la venta de bienes desamortizados, asunto comprendido á su vez en el presupuesto extraordinario para la venta de esa clase de bienes, aprobado tambien por el Congreso; ha hablado de la manera más eficaz y propia de formar el catastro, materia que fué objeto de ámplia discusion en debates anteriores y de resolucion de la Cámara cuando ha aprobado el art. 6.°; tambien trató su señoría del impuesto de consumos, que seguramente no pertenece al número de los votados por el Congreso, pero sí al de aquellos asuntos no sometidos todavía al debate, porque está comprendido en el grupo de las contribuciones indirectas, y ahora discutimos un artículo referente á las directas.

Solo en su prolijo exámen ha prescindido el señor Gonzalez del art. 9.°, que comprende, como he dicho, una autorizacion al Gobierno de S. M. para la reforma de determinados impuestos, los únicos sobre que ha saltado S. S., cuando no más que de ellos cabia lícitamente, segun el Reglamento, tratar y resolver en este momento. ¿Qué ha de decir por tanto la comision? ¿No podia la comision, no debia acaso excusarse de toda contestacion en términos rigorosamente reglamentarios? Recogerá, sin embargo, y por lo demás con el mayor gusto, algunos puntos salientes del discurso del Sr. Gonzalez que han podido impresionar á los Sres. Diputados, y cumplirá así un agradable deber de cortesía. Debo ante todo tranquilizar al Sr. Diputado de la minoría á quien contesto, en sus temores sobre el resultado del arreglo del cupon exterior. Decia el Sr. Gonzalez que si determinados cupones vencidos de la deuda exterior, que por consecuencia de un arreglo celebrado con los tenedores extranjeros han sido satisfechos en bonos de Riotinto y en títulos de deuda exterior al cambio de 40 por 100, solo los acreedores diligentes y bien informados han podido aprovechar la ventaja de cobrar en bonos de Riotinto; pero el resto de los interesados mantienen pendiente su derecho, y no podrán cobrar sino en títulos: me parece que de esta pretendida desigualdad hacia el Sr. Gonzalez su primer argumento, ciertamente de nada difícil respuesta.

Ante todo, el convenio sobre arreglo del cupon exterior iniciado por el Ministro Sr. Echegaray, terminado y suscrito por el Ministro Sr. Camacho, era ya asunto resuelto, era un verdadero contrato, que obligaba, no solo por inexcusables razones de derecho y aun por respetos internacionales cuando el Sr. Salaverría ocupó el Ministerio de Hacienda. No quedaba respecto á ese contrato sino la obligacion de cumplirle; y esta obligacion la ha llenado con tal prevision y tan laudable acierto, que ha corregido el contrato, lo ha aclarado disponiendo que no pueda el Tesoso endosar el último de sus pagarés hasta que se haya recogido por la representacion de los acreedores extranjeros una suma total de cupones que se eleve á 6 millones de libras esterlinas; es decir, hasta que exista por este medio la seguridad de que el convenio ha sido casi universalmente aceptado. Pero volviendo sobre el temor que expresaba S. S., cumple á la comision demostrar que está destituido totalmente de fundamento; todos los tenedores de estos cupones utilizarán por igual la proporcion acordada para el pago, recibiendo el 40 por 100 en títulos de la deuda exterior al tipo de 40, y el 30 por 100 en bonos de Riotinto, todos sin diferencia alguna.

No hay, pues, motivo que autorice las quejas de que se ha hecho S. S. eco. Si hay disidentes, como siempre los hay en este género de contratos, si hay quienes alimentan la esperanza tristemente vana de recibir por entero á metálico el importe de sus cupones y no se conforman con el convenio, acaso no sigan en esa situacion mucho tiempo; pero sigan ó no, es indudable que carecen de autoridad, porque la representacion de sus tenedores y despues un *meeting* general que se celebró en Lóndres han dado su asentimiento al convenio. Sabe su señoría por lo demás que los bonos de Riotinto constituyen una emision que podemos llamar divisionaria, porque se limita su objeto á hacer divisibles los pagarés, que representan sumas relativamente considerables. Carece además esa emision de la garantía del Tesoro; está hecha exclusivamente por el *Couneil of foreign boud-holders*, á quien fueron endosados los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto. Queda así restablecida la verdad ó la precision de los hechos, no enteramente respetadas por el Sr. Gonzalez en su exposicion de este antiguo negocio.

Sobre el reciente arreglo de la deuda flotante, ya la comision no se atreve á decir cosa alguna; se dijo tanto cuando discutió ese asunto el Congreso, que seria difícil, aun al feliz ingénio del Sr. Gonzalez, añadir nuevas observaciones á las desenvueltas entonces por sus amigos; pero de todas suertes, otros respetos me vedan renovar cuestiones sobre el asunto de una ley votada por ambas Cámaras y sancionada por S. M.

Ha dicho despues S. S. que es insuficiente el crédito de 30 millones de reales para el servicio de la deuda flotante del actual ejercicio, y para probarlo nos hablaba de los vencimientos próximos que amenazan al Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría ha confundido en esto la deuda flotante del porvenir con la deuda propiamente llamada del Tesoro, Esta deuda será reintegrada ó convertida por medio de la emision pendiente de obligaciones hipotecarias. Sus vencimientos no son, merced

á la prevision del Sr. Ministro, de los que se denominan cortos en este género de contratos; pero además, y sobre todo, no es para recoger esa deuda ni para renovarla el crédito, aunque reducido, suficiente de 7.500.000 pesetas, expresa y claramente destinado en la relacion de obligaciones generales al servicio de Tesorería durante el ejercicio. Para esa otra deuda del Tesoro figura en la misma relacion otro crédito de 70 millones de pesetas destinados al pago de la amortizacion é intereses de las obligaciones hipotecarias que con tal objeto ha de emitir el Tesoro mismo. ¿No se emiten todas? Pues solo se empleará una parte de ese crédito; y creo haber dicho lo preciso para que los temores del señor Gonzalez no le preocupen con exceso y quede este punto tan claro como cumple en la opinion de S. S. y en la del Congreso.

Llega la comision á la parte más grave del discurso del Sr. Gonzalez, á la referente á rentas de bienes nacionales, asunto en que S. S. debe tener, y sin duda tiene, especial competencia, pues, que con gloria suya y provecho del país ha regido ese ramo importante de la riqueza pública durante algun tiempo. Contribuye esto más á que yo no me explique la verdadera ofuscacion en que S. S. ha estado al suponer en el proyecto de presupuesto un renglon no menor que de 40 millones de pesetas por venta calculada de bienes desamortizados durante el ejercicio. ¿Quién hubiera podido abrigar la idea de realizar en este año económico 40 millones de pesetas por venta de bienes del Estado, para lo cual sería preciso hacer enajenaciones por valor de 600 millones? Decia el Sr. Gonzalez, no dando á su pregunta toda la extension de que era susceptible: ¿qué datos ha tomado la comision para imaginar siquiera que pueda el Estado vender en el ejercicio de 1876 á 77 bienes nacionales por valor de 40 millones de pesetas? Apenas necesita la comision decir al Congreso que esos 40 millones no son producto calculado de rentas que haya de realizar el Estado, sino importe fijo de los vencimientos de pagarés que pertenecen al ejercicio; y si su señoría hubiera fijado más su atencion en el presupuesto, se hubiera convencido de lo que digo, sin más que pasar la vista por el estado letra *D*, «Presupuesto especial de gastos é ingresos por productos de rentas de bienes desamortizados.» La partida más considerable de ese presupuesto, que se eleva á 30 millones de pesetas, procede de plazos al contado y descuentos por las rentas hechas desde 2 de Octubre de 1868 hasta fin de Junio de 1876 realizables en bonos del Tesoro.

El resto de las partidas corresponde á otros vencimientos de pagarés, y ni una sola de las sumadas en el estado que tengo en la mano se refiere á la venta de bienes desamortizados, toda vez que el renglon correspondiente está redactado de esta manera sin partida alguna en la columna de las cifras: «Plazos al contado y descuentos por ventas de bienes del Estado en general que se realizan desde 1.° de Julio de 1876. (Memoria).»

No hay, pues, un solo renglon de los que comprende este presupuesto que atribuya ingresos á las ventas de bienes nacionales, y por tanto todo el razonamiento, por cierto caluroso, que el Sr. Gonzalez ha hecho sobre esta hipótesis, cae por su base. No es necesario explicar al Congreso la significacion de la palabra «Memoria,» que indica en este caso un destino especial y extraño á los cálculos inmediatos del presupuesto, de los rendimientos de esas ventas, en parte la conversion en inscripciones para los pueblos y en parte la amortizacion de deuda pública.

Sobre lo que ha dicho el Sr. Gonzalez relativo al catastro y á la conveniencia de que en su formacion se empleen ingenieros civiles y militares, nada tiene que decir la comision á S. S., tanto porque ese asunto ha sido ya discutido, cuanto porque no encierra propiamente, tal como el Sr. Gonzalez lo ha presentado, una cuestion legislativa.

Por un recuerdo de cariño y de simpatía hácia el Ayuntamiento de Madrid, á cuya administracion he tenido el honor de pertenecer durante el año de 1875, he de decir algunas palabras en contestacion á una indicacion que ha hecho el Sr. Gonzalez relativa á la recaudacion del impuesto de consumos en la capital de España. Realmente se ha obtenido una recaudacion por el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio que ha terminado superior á la cifra de 72 millones de reales. En esto solo ha fundado elogios el Sr. Gonzalez, y no me toca sino darle gracias.

Pensaba S. S., inspirándose en sentimientos generosos y acertados, que no es motivo esa recaudacion para que se despoje de la administracion al Ayuntamiento de Madrid. Pensaba que era más bien causa de conservarla, estimulándole á que persevere en su celo; pero añadia el Sr. Gonzalez, que conocido por el Estado el rendimiento crecido del impuesto, podia tomar de él una mayor parte para levantar sus cargas públicas. ¿Pero no va á tomarla acaso? ¿No está comprendido Madrid en el máximun de recargo que la comision propone? ¿No se le va á pedir el 25 por 100? Atender solo á la recaudacion para pedir en los encabezamientos una participacion creciente, ¿no seria matar todo estímulo de buena administracion?

Tengo en la mano un estado oficial, hecho en tiempo en que los amigos de S. S. ocupaban el Poder, y de él resulta que el encabezamiento del Ayuntamiento de Madrid, con relacion á los cupos de 1868, fué el ménos bajo, el más oneroso de todos los que libremente pactaron los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 40.000 almas con el Ministro de Hacienda Sr. Camacho.

He recogido los puntos culminantes del discurso del digno indivíduo de la minoría constitucional, y no tome á descortesía que no me haga cargo de otras de sus observaciones, deseoso de molestar el menor tiempo posible la atencion del Congreso. Debo terminar por donde empecé. El Sr. Gonzalez ha llegado al campo de batalla cuando se habia apagado el eco del clarin y habia concluido el estruendo del combate; pero armado de todas armas, no ha querido dejar de esgrimirlas, aunque ya estaba decidida la victoria. Ha llegado S. S. á este debate con retraso notorio. Creo, sin embargo, haber contestado á S. S. en los puntos que revestian mayor interés; creo haber cumplido, dentro de la modestia de mis recursos, el deber que la comision me ha impuesto; y dando las gracias al Congreso por la bondad con que se ha servido escucharme, termino.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Al acabar de oir la contestacion de mi amigo el Sr. Villaverde, os habreis tranquilizado respecto de cualquier temor que pudiérais tener de que yo hubiera de molestaros mucho con mi rectificacion. Pocas cosas tengo que rectificar; pero tengo que poner en su lugar algunas de las ideas que me ha atribuido S. S., y procuraré seguir el mismo órden que S. S. ha llevado en el discurso. Me contestaba el Sr. Villaverde respecto de la operacion hecha para el

pago de los cupones del exterior con los pagarés de Riotinto, olvidándose S. S. que yo recordaba aquí esta operacion, no tanto para condenarla, ni para atacarla, ni para defender ninguna clase de interesados en ella, cuanto para invocar un precedente que justificaba mi aserto de que nuestro descrédito en el extranjero no nacia tanto de nuestro estado de pobreza y de la falta de medios para cubrir nuestras obligaciones, como de nuestra falta de formalidad para cumplir nuestros compromisos y contratos. Invocaba yo, digo, este precedente con el solo objeto de hacer observar á la Cámara que el contrato para pago del cupon exterior iniciado por el Sr. Echegaray, como ha dicho el Sr. Villaverde, realizado por el Sr. Camacho, y no solamente modificado por el Sr. Salaverría, sino variado en artículos tan importantes como la alteracion de los cambios, se había cumplido de una manera que demostraba que nosotros no nos cuidábamos gran cosa de exigir el puntual cumplimiento de esta clase de convenios.

Habíamos ofrecido á los acreedores pagarles en pagarés de Riotinto y en treses del exterior, que emitimos al efecto; habíamos establecido que la entrega se hiciera por mitad de los unos y de los otros valores segun se fueran presentando las carpetas, y para ejecutar este contrato hemos tolerado que los intermediarios en esa cuestion den á los acreedores los bonos que ellos emitieron bajo la garantía de los pagarés de Riotinto. Pues bien; esto, y dispénseme el Sr. Villaverde que le diga que está equivocado, esto no constituia una operacion para dividir los valores. No es exacto, como ha dicho el Sr. Villaverde, que los bonos de Riotinto sean puramente un medio divisorio, no; los intereses y amortizacion de los bonos de Riotinto son distintos de los que tien los pagarés de bienes nacionales. La bonificacion que hubieran obtenido los pagarés de Riotinto, realizándose al contado, seria la del 5 por 100; esos pagarés sabe S. S. que tienen un vencimiento de diez años escalonado, porque la ley de venta de las minas de Riotinto así lo estableció. Creeria S. S. sin duda, y lo creeria de buena fé, y por eso hacia su afirmacion, que los bonos de Riotinto tenian amortizacion en esa misma fecha; está S. S. equivocado: la amortizacion es en veinte años. (*El Sr. Villaverde*: No he creido eso nunca.) Entonces, ¿cómo cree S. S. que la operacion no tenia más alcance que la divisibilidad de los valores? ¿Cómo sostiene S. S. que es lo mismo entregar pagarés de Riotinto que los bonos equivalentes? La amortizacion es á plazo más largo, y por lo tanto estaba S. S. equivocado en esa parte.

La alteracion hecha por el comité de Lóndres al entregar á los acreedores los bonos de Riotinto en la forma en que los ha entregado, ha producido reclamaciones de importancia de acreedores que yo no sé si son ó no díscolos (*El Sr. Villaverde*: Disidentes), que yo no sé tampoco si son ó no disidentes; pero sí sé que son acreedores que tienen derecho á que el contrato se cumpla, y acreedores que, acaso por ser españoles y tener aquí sus cupones, no han estado en el mismo caso que los que se encuentran allá; esa alteracion, repito, hecha por ese comité es de gran importancia. Disidentes ó no, hay acreedores que han reclamado sobre el cumplimiento del contrato; y el Gobierno estaba en el deber de haber escuchado esas reclamaciones y de haber exigido el cumplimiento del contrato al pié de la letra. Esto es lo que yo sostengo, y no lo sostengo tanto, repito, por hacer una censura, como por demostrar que nuestro descrédito nace mucho más de la falta de cumplimiento de lo que estipulamos, que de la falta de medios para cumplir nuestros compromisos.

Me decia el Sr. Villaverde, atribuyéndome un error que debo tambien rectificar, que la partida comprendida en el presupuesto para entretenimiento de la deuda flotante no era, como yo suponia, una partida insuficiente, sino que bastaba y sobraba para ese servicio, toda vez que S. S. afirmaba (no daba una opinion) afirmaba que la deuda flotante, consistente en pagarés y letras y delegaciones á favor del Banco de España, y en letras y pagarés contra la Tesorería central y comisiones de Hacienda en el extranjero, tenia toda ella vencimientos á plazos largos. Estoy seguro de que si el señor Ministro de Hacienda hubiera oido al Sr. Villaverde, habria exclamado: «lástima grande que no sea verdad tanta belleza.» ¡A plazos largos! Pues qué, ¿no sabe S. S. que ha sido preciso operar á plazos de toda especie, y que hay vencimientos que hoy mismo hacen angustiosa y la harán mucho más dentro de tres meses la situacion del Tesoro?

El Sr. **PRESSDENTE**: Ruego á S. S. tenga en cuenta que está rectificando, y que la comision es muy severa con la Mesa.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tiene razon el Sr. Presidente. Está en su derecho al interrumpirme, sobre todo cuanto tiene que huir de esa severidad. Yo procuraré que el Sr. Presidente, por ser tolerante conmigo, no incurra en tan discretas censuras.

Creia yo que la importancia del debate, que el curso que el debate viene teniendo, exigia y hasta entraba en los intereses de la comision misma y del Gobierno que esta clase de rectificaciones tuviera alguna extension, aunque solo fuera por lo que pueden contribuir á que conozcan la verdad los acreedores y los contribuyentes.

Y voy á reanudar mi idea, porque forma parte de la rectificacion en el sentido extricto de la palabra, diciendo al Sr. Villaverde que yo me felicitaria mucho de que fuera exacta la afirmacion de S. S., hecha con tanto aplomo, de que la deuda flotante existente en la actualidad, y que S. S., por no faltar á la moda de imputarlo todo á las Administraciones anteriores, ha dicho que procedia toda de ciertas épocas, tiene su vencimiento á plazos largos. Mucho siento que no sea exacto; mucho siento que el Sr. Ministro de Hacienda no tenga el desahogo bastante para no tener que prescindir de hacer la emision de las obligaciones en ciertas condiciones, porque de este modo acaso podríamos sacar algun partido de la operacion.

Y se ocupaba despues el Sr. Villaverde del Ayuntamiento de Madrid y de lo que yo he dicho de ese Ayuntamiento en punto á su encabezamiento de consumos, y S. S. me atribuia un error; fíjese S. S. bien, me atribuia un error que no he cometido. Yo no he invocado la administracion de consumos hecha por el Ayuntamiento de Madrid para negar que le haya la comision hecho el recargo que hace sobre su cupo á las demás poblaciones. Yo invocaba la administracion de consumos del Ayuntamiento de Madrid, y se la ponia por modelo al Gobierno para decirle que allí donde tenga administraciones como esas, y esto es fácil, que le permitan saber cuál es el verdadero ingreso al tiempo de celebrar el encabezamiento, podrá sacar gran partido. No ha negado que al Ayuntamiento de Madrid se le haga el recargo; lo que he dicho es que cuando era conocido el verdadero ingreso de los consumos en Madrid, gracias á una administracion bien organizada, se ha reno-

vado el contrato del Ayuntamiento, entrando en transacciones, mientras que en las demás poblaciones, y especialmente en las más pequeñas, se hace á los Ayuntamientos forzoso el cupo, ese cupo que viene ya siendo forzoso desde que el Sr. Camacho estableció los consumos. Y á propósito de esto, tengo que rectificar otro concepto al Sr. Villaverde. El Sr. Camacho celebró con el Ayuntamiento de Madrid un contrato de encabezamiento más ventajoso que todos; pero S. S. ha debido tener presente que el Sr. Camacho, que restableció el impuesto de consumos con un valor cívico á toda prueba en circunstancias todavía difíciles, tenia la mision de aclimatarlos; tenia la mision de evitar conflictos que podian ocurrir más fácilmente que en ninguna parte en Madrid. De manera que el Sr. Camacho se encontraba en circunstancias muy distintas de las que hoy existen cuando se viene á renovar el contrato de encabezamiento por cinco años. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Conozco la razon con que el Sr. Presidente se propone interrumpirme, y voy á terminar diciéndole solo cuatro palabras al Sr. Villaverde respecto al error que me ha atribuido en la cuestion de ventas de bienes nacionales. Al traer esa cuestion ya sabia yo que está aprobado el presupuesto especial de ventas de bienes nacionales, en cuya discusion, con gran sentimiento mio, no pude tomar parte por estar ausente. Al decir yo que la separacion de ese presupuesto obedecia á un sistema inverso de buscar la nivelacion, intentaba demostrar que en los bienes nacionales no podemos prometernos, sin tomar medidas de cierta importancia, alguna de las cuales señalaba yo; no podemos prometernos ingresos de la consideracion que se promete la comision. Si no fuera pasada la hora, si yo tuviera términos hábiles dentro del Reglamento de demostrar á S. S. que no es posible que esos bienes puedan venderse y esos ingresos realizarse, entraria á hacer á S. S. la historia de los pagarés de bienes nacionales, sobre los cuales encuentro en el presupuesto una partida que me ha llamado la atencion; la del 1 y 1¼ que hay que pagar por la nivelacion de esos pagarés. Dia llegará en que tenga términos hábiles dentro del Reglamento para entrar en esa cuestion, y le demostraré á S. S. que si mi falta de capacidad ó de memoria ha podido ser causa de que no trate esta cuestion de manera que me haga entender bien de S. S., la conozco y la he estudiado con algun detenimiento, y no me permito sin embargo sobre ella hacer afirmaciones como la que S. S. nos hacia con gran de aplomo, al sostener que los vencimientos de la deuda flotante eran todos á plazos largos y estaban muy distantes.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Solo cuatro palabras dirá la comision de Presupuestos para oponer alguna indispensable rectificacion al último discurso del Sr. Gonzalez. La operacion para arreglo del cupon exterior se hizo endosando el Tesoro los pagarés de Riotinto al Consejo que representa á los tenedores extranjeros con residencia en Lóndres; despues el Consejo ha hecho por su cuenta la emision. Es cierto que el vencimiento de los bonos es á un plazo algo mayor, si bien no mucho, que el de los pagarés. Pero este asunto se ha resuelto por acuerdo de los acreedores entre sí, sin que el Tesoro tenga nada que ver en él. El Sr. Salaverría perfeccionó el convenio con la adicion de gran importancia que antes expuse, y segun la cual no será endosado al Consejo de tenedores extranjeros el último pagaré hasta tanto que ese Consejo haya recogido y presente cupones por valor de 6 millones de libras esterlinas; es decir, de la inmensa mayoría en los cupones extranjeros comprendidos en el arreglo.

Ese dia podrá estar seguro el Tesoro español de que la mayor parte de los tenedores ha aceptado el convenio; dia que por cierto ha llegado ya ó está muy próximo, si mis noticias no son inexactas. Que hay algun disidente; eso, antes he tenido la sinceridad de reconocerlo, ha sucedido siempre en esta clase de transacciones. Pero quede sentado que el plazo de la amortizacion y su forma son condiciones que se han impuesto sin participacion del Gobierno los acreedores extranjeros en este convenio, cuya ejecucion no más ha correspondido al Gobierno actual.

Un dignísimo individuo de la comision, mi querido amigo el Sr. Marqués de Salamanca, que tuvo intervencion en este asunto, podrá explicar, si gusta, con mayores datos los detalles de la operacion; pero de lo que he dicho, informado en conjunto de un negocio que pertenece al número de los que no es lícito desconocer á ningun hombre público, estoy completamente seguro.

Asegura el Sr. Gonzalez que los vencimientos de la deuda flotante, ó más propiamente de la deuda del Tesoro, no son á largo. Será necesario que nos pongamos de acuerdo en lo que se entiende por plazos largos con relacion á esa clase de deuda. Como quiera que hasta 1875 los vencimientos venian siendo á noventa dias, y son hoy por efecto de las renovaciones de nueve meses y de un año, he podido decir que atendida la naturaleza y los antecedentes de la deuda del Tesoro no se hallaba colocada á vencimientos cortos.

Respecto á la administracion del Ayuntamiento de Madrid, solo me cumple repetir las gracias al Sr. Gonzalez. Si es verdad que hubo transacciones, como S. S. ha dicho, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Gobierno del año 1875, esas transacciones respondieron á las reformas de los impuestos. Habiéndose rebajado el de cereales y el de la sal, hubo necesidad de llevar á los cupos en Madrid como en todos los Ayuntamientos de España esas reducciones.

Pero respecto á las especies que antiguamente contribuian, porque S. S. sabe muy bien que el impuesto de la sal y aun el de cereales, en su forma y generalidad actual han sido una novedad en los consumos; respecto á las antiguas especies, sostengo, apoyado en datos oficiales, que el encabezamiento de consumos en Madrid ha sido de los más altos para el Estado y de los ménos beneficiosos para la poblacion en el número de los que celebró el Sr. Camacho durante su Administracion de 1874.

No quisiera decir una palabra más, y no la diria si una indicacion de la Mesa no me obligara á hacerlo. La comision, lejos de ser severa con la Mesa, no tiene hácia ella sino respeto, y solo se ha permitido hablar de las cualidades que enaltecen y adornan á la Presidencia, entre las que se cuenta la tolerancia, que lejos de censurar, agradecia.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Señor Presidente, he sido aludido, y si S. S. me lo permite, usaré de la palabra muy breves momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Salamanca tiene la palabra para una alusion.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: En efecto, yo presté mi concurso al *Council of foreign boud-holders*, cerca del Gobierno español para el arreglo de los cupones;

me guiaba el interés y el deseo de ser útil al crédito de mi país. Se hizo ese arreglo; primero por el Sr. Echegaray; se modificó más ó ménos por el Sr. Camacho, y vino, por último, el Salaverría á un contrato definitivo en el cual tomó un gran exceso de precauciones.

Se habia contratado anteriormente que á medida que se fuesen entregando cupones de deuda por el *Council of foreign boud-holders*, éste debia recoger títulos al 40 por 100, en equivalencia al 70 por 100, y en equivalencia al 30 por 100 en pagarés de Riotinto, que era una masa de un capital de no me acuerdo qué cifra con exactitud, pero indivisible. El *Council of foreign boud-holders* decia: yo recibo esto en pago de cupones con títulos; y se contrató que á medida que fuera entregando cupones, se le daria en proporcion de los títulos en pagarés de Riotinto. El Sr. Salaverría temió que hubiese un exceso de acreedores con cupones si se entregaban los pagarés desde luego, y tomó la precaucion de decir: «yo daré los bonos á razon de 40 por 100, y en cuanto á los pagarés de Riotinto, se depositarán en el Banco de Inglaterra, y cuando Vds. me hayan entregado una masa superior á 6.500.000 libras exterlinas, ó sean 650 millones de reales, entonces yo negociaré esos pagarés de Riotinto, porque habrá seguridad completa para el Estado.

Calculó entonces el Sr. Salaverría, al fijar la cifra de 6.500.000 libras esterlinas, que habia una existencia de cupones en circulacion de 740 millones de reales. El Sr. Salaverría fijó con esto esta cantidad de cupones, y desgraciadamente en las oficinas de Hacienda no se conocia bien la cantidad; se tomaron los datos equivocados, se fijó una cifra de 740 millones de reales, y el Sr. Salaverría dijo á los tenedores: «cuando me entregueis 650 millones en cupones, como esto representa la mayoría de los tenedores, yo recogeré los valores que están depositados en el Banco de Lóndres y los pagarés de Riotinto y los títulos, y me entenderé con el resto de estos 90 millones de tenedores de cupones, porque era imposible decir con la totalidad. Andando el tiempo, los 740 millones que creia el Sr. Salaverría en circulacion se han reducido á 650, porque no se habia contado con los que se habian amortizado á consecuencia del empréstito con Mirés, no se habia contado para rebajar esos cupones con los que se habian emitido en diversos contratos celebrados con el Tesoro, y con los que hasta cierta época se habian entregado por consecuencia del empréstito forzoso. Y la prevision del Sr. Salaverría fué excesiva; de manera que los tenedores han presentado ya los 6.250.000 libras esterlinas, ó sean 625 millones de reales, y han dicho al Gobierno: «estamos en el caso de obtener el endoso de los pagarés, porque hemos cumplido con exceso;» de modo que no puede haber en circulacion ni en poder de los que puedan aducir derechos más que 25 ó 30 millones de reales, y resulta que como se han creado 90 millones de bonos de Riotinto, hay una existencia que el Tesoro tiene que recoger; hay seguramente de 15 á 20 millones á favor del Tesoro.

He dado estas explicaciones para contestar á la alusion que se ha servido dirigirme el Sr. Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Rascon, anunciándose que ingresaba en la tercera seccion.

El Sr. **RÓDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RÓDENAS**: Para presentar cinco exposiciones de los secretarios de los Ayuntamientos de Villar de los Navarros (provincia de Zaragoza), Herrera, Nogeras, Santa Cruz de Nogeras, Lebrilla (provincia de Múrcia), Villa de Aguilas, Caravaca y Mazarron, para que pase á la comision de Leyes orgánicas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **VILLAROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLAROYA**: Deseo que conste mi voto con el de la minoría en las votaciones que recayeron ayer sobre las enmiendas del Sr. Salamanca, y sobre las de mi amigo el Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Para que la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego de que remita al Congreso, si el servicio lo permite, el expediente del proyecto de amillaramiento ó de reforma de los amillaramientos que existe en su departamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las dos.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las dos y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al articulado de la ley de presupuestos y al estado letra *B*, Ingresos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 9.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 10 y el 11 en la forma siguiente:

«Art. 10. Continuará vigente el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial establecido por decreto de 19 de Agosto de 1874 para los fondos municipales, y el de 20 por 100 especial para Madrid, autorizado por Real decreto de 1.° de Junio de 1875.

Art. 11. El Gobierno queda facultado para reformar el impuesto de cédulas personales creando nuevas clases, cuyo precio máximo no exceda de 50 pesetas. Podrá en consecuencia modificar las tarifas, tipos, exenciones, forma de expendicion ó cobranza, penalidad y demás bases de este impuesto, así como extender á nuevos actos la necesidad del documento en que se funda, y concertar la recaudacion con los Ayuntamientos, determinando el límite de los recargos que hayan de corresponderles.»

Se leyó el art. 12, que decia:

«Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con sujecion á la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra *C*, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley citada, á la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y ley de 3 de igual mes de 1866, continuarán tambien exceptuados los actos del traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego y navegacion, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicacion de esta ley en la forma siguiente:

A la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el $^1/_2$ por 100.

La cancelacion dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno. Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100: de cinco años en adelante $^1/_2$ por 100, capital del préstamo.

Los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedarán libres de todo derecho por cancelacion.

En las ventas á plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamacion, se liquidarán con arreglo á las disposiciones precedentes.

No serán gravadas con derecho alguno por adquisicion de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Martinez (D. Cándido) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al final del primer párrafo del art. 12 del dictámen sobre el articulado de la ley de presupuestos, despues de las palabras *Tesoro público*, se añada: «excluyendo los derechos que devengan las herencias y legados entre ascendientes y descendientes.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=Práxedes Sagasta.=Víctor Balaguer.=Gaspar Nuñez de Arce.=Adolfo Merelles.=Aureliano Linares Rivas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, en los sillones de la Presidencia, uno de los cuales por vuestra bondad tengo la honra de ocupar, se adquiere la avaricia del tiempo; apoyaré, pues, mi enmienda limitándome á sencillas indicaciones, siquiera la materia se preste á una larga disertacion.

No hay, no hubo en España impuesto alguno más generalmente abominado, más soberanamente impopular que el que pesa sobre las herencias y sucesiones directas, ó entre ascendientes y descendientes. La ciencia y la práctica, la teoría y la aplicacion lo reprueban de consuno por antieconómico, ilegítimo, injusto, vejatorio, desmoralizador, despótico é improductivo.

Es antieconómico, porque en vez de afectar á la renta, grava al capital y destruye el crédito, entrañando así el principio generador del socialismo. Fijáos si no en el curso de las generaciones, y vereis en cuán pocas desaparece la mejor fortuna, y cómo disminuye al mismo tiempo el crédito de los que la poseen; porque no se trata aquí del 1 por 100 extablecido sobre estas sucesiones; se trata del 20 ó 30 que cuesta al contribuyente el total desembolso por los actos preparatorios, prévios é indispensables para la liquidacion; tales son, los recuentos ó inventarios de los bienes, la subsanacion de los defectos en los títulos ó documentos de pertenencia que hay que presentar al liquidador, la declaracion valorada y descriptiva, y todo lo demás que para el caso se requiere.

Respecto del crédito, fijáos tambien, Sres. Diputados, en la diferencia que existe entre el concepto que se forma de una fortuna cuando no se conoce bien y solo se deduce por los juicios más ó ménos equívocos á que dan lugar el porte, el rango y los demás accidentes del que la disfruta, y el que se tiene despues que esa fortuna está inventariada, se conoce el verdadero valor de los efectos que la constituyen, y sobre todo se manifiestan y sacan á la plaza pública todas las deudas que la merman ó aminoran.

Es ilegítimo, porque ataca al derecho natural y se opone á la ley escrita. El hijo es verdaderamente una prolongacion de la existencia del padre, es su propia existencia; su apellido, su honra ó su deshonra, su carácter ó su fisonomía, sus bienes, todo lo deja en este mundo el padre al hijo, que es el pedazo de sus entrañas. La ley les considera como una sola y misma persona; de manera que el padre y el hijo poseen conjuntamente, y son el uno respecto al otro copropietario ó condueño; de tal suerte, que está prohibida la contratacion entre ellos.

Desde las leyes romanas el hijo es heredero suyo, y necesario ó forzoso del padre; tiene derecho á su legítima, y la hija á la dote ó á la anticipacion de la legítima; y en las herencias de sus padres entraron siempre los hijos sin formalidades rituales, mezclándose ó

identificándose más con los bienes de su condominio; al contrario de los extraños, que necesitaron, además del título, la adicion. Y los padres no pueden desheredar á los hijos sin justa causa, ni hacer donaciones en perjuicio de sus legítimas, y si las hicieren, tales donaciones se declaran rescindidas por inoficiosas; ni pueden tampoco renunciar á sus propias legítimas en perjuicio de las de sus hijos; doctrina repetidas veces sentada por el Tribunal Supremo de Justicia.

En la sucesion directa no se paga el laudemio, y al imponerse el 2 por 100 sobre la mitad vincular reservable, no se impuso sobre la otra mitad, por haberse considerado como directa la sucesion en ella. Por último, el Código penal vigente declara la exencion de responsabilidad criminal por hurtos, defraudaciones, y engaños cometidos entre ascendientes y descendientes.

Es verdad que nuestra legislacion concede al padre la facultad de disponer libremente de una parte de su herencia; pero esa facultad concedida á la equidad del padre, tiene solo por objeto establecer cierta compensacion, cierta nivelacion, cierta regularidad dentro de la familia, premiar y castigar, mejorando, por ejemplo, á la hija enferma ó soltera, con relacion á la sana ó casada, y dejando lo necesario para seguir su carrera al hijo que no la tenga, con relacion á los que la siguieron; facultad que no perjudica á los hijos, toda vez que se concede á un juez inexorable, cual es la conciencia del padre, y está defendida y amparada por la naturaleza y por la moral.

Es injusto, Sres. Diputados, porque no solo se exige al capital del padre, esto es, al capital creado, sostenido y aumentado por el padre, sino al capital que ha contribuido á crear, sostener y aumentar el mismo hijo que en su compañía vivia, en cuyo caso éste viene á pagar por sus propios ahorros.

Es vejatorio, porque á las pocas horas de haber fallecido el jefe de la familia, en aquellos supremos instantes de dolor y de afliccion, cuando la esposa y los hijos le tributan el desconsuelo de sus almas, y las lágrimas que vierten son respetadas hasta por los corazones más empedernidos, esas lágrimas santas son profanadas por la sociedad en que viven, porque en la triste mansion de la muerte, en la casa mortuoria coincide la entrada de la mortaja, del féretro ó de la cruz parroquial con la entrada del Fisco. Esto sucede á las pocas horas, porque son de tal naturaleza y tan perentorios y angustiosos los términos prescritos para el pago, que hay que pensar inmediatamente en recontar todos los objetos, en examinar todos los documentos, en justificar de una manera que haga fé en juicio todas las deudas, en ponerse en contacto con todo lo que, en vez de aliviar, aumenta la tribulacion, y en sacar, Sres. Diputados, digámoslo así, á la vergüenza pública las debilidades de la vida íntima y los secretos del hogar. Con solo referir las atribuciones que se conceden á la Hacienda, el que no las sepa, ó el no se haya fijado en ellas, comprenderá desde luego lo tiránicas que son.

La Hacienda, por el reglamento de 14 de Enero de 1873, tiene las facultades siguientes: reconocimiento, investigacion, depuracion de valores, comprobacion de los documentos, fiscalizacion... Es una verdadera Inquisicion con todas sus arbitrariedades.

Pero falta lo más grave. Tiene tambien la Hacienda la facultad ¡de calificar los documentos y de declarar su validez ó nulidad!

Yo llamo la atencion del Gobierno de S. M. sobre este reglamento vituperable, de que el Gobierno actual no es autor; y se la llamo, porque el artículo que estamos discutiendo le autoriza para reformar los procedimientos que se emplean en la exaccion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; y conviene que se diga todo esto, puesto que los Gobiernos no se detienen á veces en ciertos detalles de ejecucion, y es muy lamentable, porque lo más desastroso, lo más absurdo, lo más ridículo de este impuesto se destaca en los trámites y reglas para su realizacion.

Es desmoralizador, porque por lo mismo que es violento, hay cierta tendencia á la defraudacion. Las ocultaciones, los fraudes, los engaños, los cohechos, van siendo en este particular el Evangelio del pueblo; y los interesados, y los agentes, y los peritos, y los tasadores de primera y segunda instancia, y los funcionarios... no digo todos, pero sí que casi todos los que en tales actos intervienen, cometen infinidad de omisiones, teniendo, como tienen, asegurada la impunidad en este mundo. Aquí que se habla con tanta frecuencia de la sana moral, debemos santificarla procurando que las buenas costumbres se perfeccionen y evitando todo lo que tienda á corromperlas, degradarlas y envilecerlas.

Es antiliberal ó despótico, porque dada la existencia oficial de las defraudaciones,—¿para qué si no tantas prórogas, tantas condonaciones de multas y tantos expedientes en curso?—Es claro que los defraudadores en los momentos de intrigas locales, frecuentes por desgracia en todos los pueblos, y particularmente cuando se prepara la máquina para la lucha electoral, se ven cohibidos por los candidatos ministeriales y de oposicion, amenazándoles los unos y los otros con la denuncia, y prometiéndoles los primeros la remision de todas las culpas, con lo cual hombres muy probos y formales se deciden á escoger la vía más provechosa, faltan á su conciencia y su palabra, y ejercen los derechos políticos votando y haciendo votar á sus deudos, como suele decirse, con el puñal al pecho.

Y es improductivo, segun vais á ver ahora por sus exactos rendimientos. En el año 1867 á 1868 produjo esta desamortizacion constante de la propiedad privada 989.000 pesetas; en 1868 á 69, 868.000; en 1869 á 70, 890.000; en 1870 á 71, 425.000; en 1871 á 72, 252.000; en 1872 á 73, 314.000; en 1873 á 74, 840.000; en 1874 á 75, 372.000, y en 1875 á 76, 935.000; siendo de advertir: primero, que estas cifras suman 5.894.000 pesetas; segundo, que por las cantidades recaudadas durante los diez primeros meses del año económico que acaba de fenecer se ha calculado la recaudacion total del mismo; tercero, que las sumas de las cantidades anteriormente expresadas corresponde hasta el fin de Junio último, á nueve semestres en que las sucesiones directas resultan *estar sujetas al pago* del impuesto, que son:

Desde 1.° de Julio de 1867 á fin de Junio de 1869.................... 4 semestres.
Desde 1.° de Enero á fin de Junio de 1869.................... 1 semestre.
Desde 1.° de Julio de 1874 á fin de Junio de 1876.................... 4 semestres.

Y cuarto, que las cantidades recaudadas durante los otros nueve semestres en que aparecen haber estado *exentas de pago*, ó sea

——— desde 1.° de Julio de 1869 á fin de Diciembre de 1872,

——— y desde 1.° de Julio de 1873 á fin de Junio de 1874,

pertenecen á las sucesiones causadas en las épocas que se refieren en la observacion anterior.

Estos datos son auténticos; los he tomado de la Secretaría, á donde á peticion mia los ha remitido el señor Ministro de Hacienda; y de ellos resulta que la mayor cantidad recaudada es la de 989.000 pesetas, que se obtuvo en el primer año. Todos los tributos aumentan en su desarrollo, y éste, por el contrario, va descendiendo segun se van perfeccionando los medios de burlarle. El Estado percibe poquísimo y el particular gasta mucho, sin contar los disgustos, las lágrimas y los perjuicios que ocasiona, y los delitos á que dá lugar. ¡Ah señores; cuando aquí dictamos alguna disposicion, á veces con precipitacion excusable, y bajamos luego á las provincias y vemos los efectos que produce en la práctica, nos cubrimos la cara de rubor!

Bien sé que se me contestará por mi amigo el señor Villaverde, que parece que es el encargado de hacerlo, que ese impuesto se encuentra establecido en Austria, Bélgica, Holanda, Francia é Inglaterra. Yo no lo he estudiado en su aplicacion, en su desenvolvimiento en esas Naciones; pero puedo asegurar que todos los estadistas del mundo que han escrito acerca de él le combaten de una manera decidida y resuelta. Voy á citaros solamente un libro y un nombre que para el caso no puede ser recusado: el libro se titula *Theorie de l'impot*, premiado por el Consejo de Estado del Canton de Ginebra, ignorándose su autor, que lo presentó al concurso bajo el siguiente lema: *Des reformes toujours, des utopies jamais.*» Al abrirse el pliego resultó ser PROUDHON. ¿Y sabeis el concepto que merece á los ojos de Proudhon el impuesto sobre las sucesiones directas? Le llama socialista, le llama absurdo, le llama atentatorio á la dignidad de la familia, y le llama injusto y contrario á todo derecho.

Al que me diga que se halla establecido en otros países, le responderé, además, que hablamos para España, en España y por España, y que los usos, costumbres, prácticas y conveniencias de los españoles lo rechazan abiertamente.

Se me argüirá tambien que con mi enmienda se ocasiona una baja en los ingresos. Ya habeis visto, señores Diputados, el patriotismo con que ha procedido la minoría constitucional; ha discutido noblemente, deseando como desea que se legalice pronto la situacion de la Hacienda y que el Gobierno sea afortunado en la gestion económica; ha dicho lo que piensa en estas materias, dejando en completa libertad de accion y de palabra á todos sus individuos, como en otras ocasiones os manifestamos, para que expusiesen sus opiniones sin más limitaciones que las de sus conciencias. Ahora bien; oidme sin pasion; la baja que se propone, no por un hombre político, sino por un Diputado que siente que estas palabras salgan de la izquierda y que celebraria saliesen de los bancos de enfrente, no llega á un millon de pesetas, cantidad exígua tratándose de evitar tantos males morales y materiales. Pero, además, en el proyecto de presupuesto hay un sobrante de 19.396.179 pesetas; si es verdad ese sobrante (ojalá lo sea), tendremos sobre un millon de pesetas ménos; si ese sobrante no es verdad y se salda el presupuesto con un déficit, cual me temo, de 100 millones, tendremos sobre un millon de pesetas más.

¿Vamos aquí á aquilatar las cosas de manera que en este momento no se piense sino en recaudar ó retener dinero á todo trance y de cualquier modo? Pues entonces borremos partidas á ciegas, aunque les toque la desaparicion á las Universidades ó á los establecimientos de caridad y beneficencia. ¿Vamos aquí á ajustarnos tan estrechamente al proyecto del Gobierno ó al dictámen de la comision que no nos desviemos ni en una sola cifra, ni en un solo céntimo de sus planes y de sus cálculos? Señores, no nos alucinemos y dejemos paso á la razon serena. Los 70 millones de pesetas consignados en la partida cuarta de las contribuciones directas, estado letra *B*, por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, se realizan aunque se suprima el de la sucesion directa. La contratacion ha estado detenida con motivo de la guerra; desde la paz ha tomado gran movimiento y aumentará más, é indudablemente se obtendrán los 17 millones de pesetas, repito, sin los derechos de la sucesion directa. Pero supongamos que continúa la contratacion como hasta aquí; pues aun así podeis recaudar el millon escaso de pesetas que habia de ingresar de la sucesion directa, mejorando la administracion del impuesto en las trasmisiones que os quedan en la tarifa y dejando de condonar tantas multas. Esto tampoco se lo digo al Gobierno actual; hablo para todos los Gobiernos; porque habeis de notar, Sres. Diputados, que no quiero dar á esta discusion carácter alguno político. Los expedientes que ha encontrado ese Gobierno son numerosos, y antes de venir á ese banco se condonaron multas, como se condonan ahora y se condonarán despues.

Se me dirá por último, y esto es más filosófico ó más científico, que se trata en cierta manera, con esos tributos, de subvenir á la defensa ó á la garantía de la propiedad. Pero, ¿tenemos algo organizado científicamente? Pensemos en lo que paga la propiedad. La propiedad paga al constituirse, por razon de sus productos, y por sus productos mismos; la propiedad paga al mejorarse, paga al arrendarse por más de seis años, paga al trasmitirse, paga al gravarse, paga al liberarse y está pagando siempre. Y aquí se me ocurre otra idea. Al empeñarse ó hipotecarse la propiedad para préstamos, aumenta el interés del dinero, porque el prestamista exige al deudor el pago de todos los gastos, de la escritura, de la inscripcion y de la cancelacion; de modo que el aumento del interés por cualquier nuevo tributo recae, en último resultado, sobre el más necesitado; ¡siempre sobre el pobre!

He indicado, y repito, que no me ha movido ningun fin político á presentar esta enmienda. No se controvierte ahora ningun dogma político, ni principio alguno que se derive de los dogmas políticos que nos separan. Seré tan franco y explícito, que con dos pinceladas haré la historia de ese impuesto. Aunque en 1829 se establecieron los derechos sobre las herencias, hasta 1867 no se han conocido en España en la sucesion directa. Se trajo entonces, por primera vez, á una Cámara moderada por el Sr. Barzanallana.

Las Córtes Constituyentes de 1869 lo suprimieron. Lo ha restablecido y presentado á una Cámara radical el Sr. Echegaray; y se ha conservado por un Gobierno posterior al 3 de Enero de 1874, y por el primero de la restauracion, que lo consigna en su presupuesto. Todos nos hemos equivocado. No puedo, por lo tanto, tratar este asunto como político, ni con carácter de oposicion. Os digo más: si allí, en el banco azul estuviera sentado el Sr. Camacho, y cuenta que me honro de ser uno de sus mejores amigos, y si particularmente no podia convencerle de lo pésimo que es este impuesto, lo combatiria desde aquí.

Los Gobiernos desean natural y patrióticamente desarrollar los ingresos, porque todas las teorías, todos los

sistemas, toda la ciencia de la Hacienda viene á refundirse en estas breves palabras: gastar poco y producir mucho, aumentar los ingresos y disminuir los gastos.

Hemos visto en esta Cámara y en otras anteriores que la disminucion de los gastos es difícil, porque se trata de la supresion de una Universidad, de una Capitanía general, de una Audiencia, de un Instituto, de un simple Juzgado de primera instancia; los Diputados de la region ó comarca perjudicada se unen á los de otra, descontentos por causas análogas; establécese una sociedad de socorros mútuos contra los contribuyentes, y como vulgarmente se dice, *se arma cada lio*, que ya la economía queda en proyecto y el Gobierno tiene que aguzar su ingénio para arbitrar nuevos ingresos.

Ahora bien; reconocemos y confesamos que el de las sucesiones directas nos ha producido un cruel desengaño, y viniendo aquí como todos venimos á procurar el fin social, el bien de la sociedad, ¿vamos á votar un impuesto que tantos males acarrea?

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia ayer, poco más ó ménos, porque he anotado sus palabras en este volante, no las he tomado del *Diario* ni del *Extracto* de las sesiones, que en estas materias era necesario partir de lo que estaba ensayado, que eran cuestiones de estudios anteriores.

Pues bien, Sres. Diputados; estudiada está, ensayada está la materia, y yo defiero respecto al estudio y al ensayo al criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Proudhon á su vez nos decia, *utopías jamás*.

Tampoco me mueve ningun interés particular, porque por desgracia mia ya no tengo padres; lo que heredé ha sido en tiempo en que no regia este impuesto, y no sé si por desgracia ó por fortuna tampoco tengo hijos. Yo podré pagar todas las contribuciones, la territorial por mis pocos bienes á ella afectos, la industrial por mi profesion de abogado, la de consumos y las demás, bien lo comprendeis, pero esta contribucion no me alcanza.

Mi móvil es más elevado; hablo, Sres. Diputados, porque creo que es un deber de la alta investidura, del alto cargo que me han conferido, por su espontánea voluntad, electores muy independientes de un distrito (Mondoñedo) tan pobre como leal y altivo, en el cual ejercí mi profesion y estudié y palpé parte de las cosas que he referido y deploro, como deploro otras que por honor nacional callo.

Y creo que los letrados que hay en la Cámara, lo mismo los de la derecha que los de la izquierda, letrados de mucha y muy merecida reputacion, todos en su larga práctica habrán anatematizado este impuesto y opinarán como yo, por cuya razon voy á permitirme aludirles directamente para que con una negacion se sirvan decir que no están conformes, y si no la hacen declaro que lo están. Nombro, pues, y aludo á los señores Alonso Martinez, Silvela, Gamazo, Danvila, Sanchez Milla, Rico, García Lopez, Vallarino y Perez Sanmillan. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) Aludo tambien directamente á todos los Diputados gallegos y asturianos, sin citarles por no molestar al Congreso, manifestando lo mismo, esto es, que si no piden la palabra, es por que asienten y están conformes conmigo. Y los cito porque en Galicia y Astúrias la propiedad está muy dividida (*El Sr. Sanchez Milla pide la palabra*), y efecto de la proverbial buena fé de sus habitantes, la documentacion es imperfecta; de manera que cuesta muchísimo más hacer la declaracion valorada y descriptiva, y subsanar los defectos en los títulos de pertenencia. Y en Astúrias y Galicia es mucho más sensible cualquier dispendio, porque aquellas sufridas provincias están muy recargadas de contribucion, pagan más que ningunas, lo mismo en hombres que en dinero, y lo están porque no han sido muy azotadas por la guerra civil de los siete años; los diezmos se satisfacian por completo, y sus arriendos, que producian mucho, fueron la base en el reparto de la contribucion territorial; al estatuirse el sistema tributario, Astúrias y Galicia, á mayor abundamiento, son las provincias, y dispénsenme los Sres. Diputados de las demás que lo diga, en donde hubo verdad en las relaciones y no existe esa ocultacion que se repite con exageracion y frecuencia.

Señores Diputados, la materia es gravísima: yo desearia que no ateniéndoos para nada á la persona que ha iniciado el debate, que no pensando en lo poco que he dicho, respondais á lo mucho que vuestra sabiduría suplirá y á lo que vuestra conciencia os dicte.

Hoy más que nunca, Sres. Diputados de la mayoría, estais comprometidos y obligados, que no en vano os llamais conservadores, á moralizar la familia, á defender la propiedad y á amparar los grandes intereses sociales. Ayer se hablaba aquí de unas clases desgraciadas, de las clases pasivas, y cuando abogábamos por ellas se decia que las razones á que se apelaba eran de sentimiento, y solo se ha conseguido un alivio para los inválidos. Hoy no son razones de sentimiento las que aduzco; son razones basadas en la ciencia y en la experiencia, y no se trata de una clase, se trata del país todo, pues nunca podré como en este momento decir que represento la voluntad unánime de la Nacion española.

No creo que el Gobierno rechace esta enmienda, porque en el año de 1868 se presentó otra igual por el Sr. Lobo y algunos de los que tengo la honra de que me escuchen, y muchos de los más caracterizados conservadores, la votaron; y como su contenido está siempre en relacion con los intereses permanentes, con los de toda la vida, entiendo que el espíritu de entonces predominará entre vosotros; aquel espíritu que inspiró para votar en pró al Sr. Conde de Toreno, Ministro de Fomento, y á mi distinguido amigo el Sr. Moyano, cuya respetabilidad es notoria, entre otras dotes, por su ilustracion y consecuencia política.

Así, pues, Sres. Diputados, no puedo ménos de confiar en el feliz éxito de mi árdua empresa; sin embargo, por si fuere preciso, á nombre de la Nacion española os requiero, y á nombre de la justicia, de la moral y de la libertad os pido que suprimais los derechos que devengan las herencias y legados entre ascendientes y descendientes, y al efecto que aprobeis mi enmienda.

Me he extendido más de lo que pensaba, y espero me perdonareis. Miro á la respetabilísima persona que por el voto unánime de la Cámara preside nuestras deliberaciones, y al reloj, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, el Sr. Martinez ha defendido una causa simpática, y ha hecho defendiéndola un discurso inspirado y sentido, que bien puede calificarse de digno de esa causa; pero existe una distancia inmensa de hacer la crítica de los impuestos, recordando lo que sobre ellos se ha escrito, á juzgar si es conveniente, político y posible abandonarlos en los dias difíciles para la Hacienda de un país. Importa sin embargo á la comision hacer constar que no defiende un impuesto que ella haya creado ni aun restablecido; que no hace sino conservar un impuesto que

existia; y en este punto debo hacer una ligera rectificacion de lo expuesto por el Sr. Martinez. Ha dicho S. S. que el Gabinete dignamente presidido por el señor Sagasta en 1874 conservó este impuesto, y eso no es exacto; lo que hizo el Gabinete del Sr. Sagasta fué restablecerle, porque el impuesto estaba á la sazon suprimido por las Córtes de 1873. El Gabinete del Sr. Sagasta consideró preciso responder á los grandes apuros del Erario restableciéndolo. Lejos está del ánimo de la comision censurar ese acto de prevision y energía, antes bien le comprende y le aplaude; pero ¿puede el señor Martinez hacer á la comision y al Gobierno actual cargo alguno por haber seguido su conducta?

Lo que hace este Gobierno, sencillamente, es no prescindir de un recurso que fué restablecido en 1874 por el Sr. Camacho, cuyas medidas han sido tan justa y repetidamente elogiadas y aplaudidas por la comision en numerosas ocasiones. ¿Qué ha de decir por lo demás la comision para recoger cuanto ha expuesto el Sr. Martinez sobre lo vejatorio, lo ilegítimo, lo antieconómico y lo improductivo de este impuesto? Este impuesto es vejatorio seguramente; ¿no puede asegurarse que lo son todos? Pero el Sr. Martinez exajeraba sus inconvenientes. No es exacto, por más que la imaginacion del Señor Martinez le haya permitido componer con estos rasgos su interesante cuadro, que en los momentos de angustia en que se llora la muerte del ser querido venga la Hacienda á interrumpir el duelo para reclamar el impuesto; no hay tal violencia, no hay una angustia tan grande en su exaccion; hay, por el contrario plazos, tranquilos y ordenados, dentro de los cuales el contribuyente formaliza las operaciones y arregla el pago del derecho, que es naturalmente el más moderado de todos los que gravan la trasmision de la propiedad.

Esa angustiosa reclamacion, ese apremio impío en los momentos de las lágrimas y del luto, han sido solo una imágen del Sr. Martinez. Naciones que tienen su Hacienda en el mayor desahogo, conservan este impuesto; y sobre si es ó no improductivo, conviene decir que, por regla general, estudiado su rendimiento dentro del general que produce el impuesto de traslaciones de dominio y modificaciones del derecho de propiedad, viene á representar una octava parte de ese rendimiento total.

No es, pues, tan improductivo como se presentaba á la consideracion del Congreso; y si no ha rendido mucho en España, se debe á su suerte accidentada, á su inseguridad, que no ha permitido á la Administracion desarrollar sus medios con suficiente eficacia en los cortísimos períodos en que ha estado vigente; pero aseguro al Sr. Martinez que por regla general y término medio en todas las Naciones representa el impuesto sobre las sucesiones directas la octava parte del impuesto total sobre las traslaciones de la propiedad.

No desconoce ni ha desatendido la comision la suerte que el impuesto sobre los préstamos hipotecarios ha creado á las clases agrícolas; por eso le ha modificado sin daño, segun espera, de su rendimiento total.

Pero si la comision ha tenido en esto presentes las consideraciones expuestas por el Sr. Martinez en su discurso, no puede llevar las concesiones, y lo siente amargamente, conviniendo en algunos de los razonamientos teóricos de S. S., hasta prescindir de este impuesto, como no ha prescindido de ningun otro; regla de conducta á que somete á la comision el triste y angustioso estado de la Hacienda española.

Ni una palabra más para contestar al Sr. Martinez; el Congreso ante la situacion del país, dará sin duda su voto á esta parte del cuadro de recursos que el Gobierno y la comision proponen.

Debo ahora consignar que la comision ha aceptado dos enmiendas al artículo que es objeto del debate: la del Sr. Silvela, referente á exceptuar del impuesto de derechos reales los contratos del Estado, las provincias y los Municipios sobre aprovechamientos de aguas, y la del Sr. Soldevila respecto á condonacion de multas, que satisface en parte las quejas del Sr. Martinez; porque aunque S. S. hablaba contra esta condonacion de multas, debe tener presente que la mayor parte procede de no haberse satisfecho en los plazos legales con la esperanza de su supresion ese impuesto mismo que S. S. considera tan vejatorio; el perjuicio del contribuyente por este impuesto se ha agravado, aunque legítimamente con esas multas, y se aliviará con su condonacion, al paso que el Tesoro encontrará mucha mayor facilidad para recaudar tales atrasos.

El párrafo referente á la inscripcion del préstamo hipotecario considera la comision que debe ser aclarado con una adicion que exprese ser el derecho de $^1/_2$ por 100 *del capital del préstamo.*

Y respecto á las operaciones pendientes ó en reclamacion, considera la comision tambien conveniente á la claridad del dictámen que al adjetivo *anteriores* se sustituya el de *precedentes.* Estas aclaraciones eran indispensables, á juicio de la comision, que ha aprovechado este momento para exponerlas por conducto del último de sus individuos, que se ha honrado una vez más dirigiendo en su nombre la palabra al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Milla tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: No he olvidado que el Reglamento me prohibe entrar en el fondo de la cuestion, y aunque lo olvidara, entiendo que la Presidencia me lo recordaria de la manera elocuente que acostumbra en semejantes casos; pero tampoco entraré en él aunque la Presidencia lo permitiera, porque nada podria decir más elocuente, más concreto y oportuno que las observaciones oportunas, elocuentes y dignas que mi amigo el Sr. Martinez ha expuesto esta tarde en apoyo de su enmienda. Sin embargo, aunque abundo en esos sentimientos y opino como S. S., los que conocen mis principios políticos y la consecuencia con que yo acostumbro á cumplirlos, no extrañarán que á pesar de abundar en esos principios y doctrinas, si la comision y el Gobierno no admiten la enmienda, vote con el Gobierno y vote con la comision. Y no quiero añadir una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, acabo de oir unas palabras al Sr. Villaverde, que aunque aparentemente no encierran gravedad, si se examinan con detenimiento, la tienen y no pequeña. Dijo S. S. que entre las variaciones que ha hecho la comision en el artículo sometido á la deliberacion de la Cámara está la de sustituir la palabra *anteriores* por la de *precedentes.* ¿Ha sido hecha esta variacion á peticion de algun Sr. Diputado? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Espontáneamente.) Pues en ese caso, despues, cuando se discuta el artículo, me ocuparé de esta cuestion consumiendo un turno en contra, aunque no diré sino muy pocas palabras, porque no tenia ánimo de molestar vuestra atencion esta tarde; pero tendré que hacerlo porque encierra bastante gravedad la variacion que se ha hecho, sin reclamarla nin-

gun Sr. Diputado. Voy, pues, á la alusion que me ha dirigido el Sr. Martinez.

Como recordarán los Sres. Diputados, me ha aludido, no solamente por mi nombre, sino hasta por mis actos; y en verdad que al aludirme por ellos, no lo ha hecho de una manera muy satisfactoria para mí; yo lo siento, y creo que no ha sido ánimo de S. S. lastimarme en lo más mínimo; pero ha calificado de una manera algo dura y como perjudicial á los interes públicos la administracion del impuesto sobre traslaciones de dominio, y todo el mundo sabe que por mi fortuna ó por mi desgracia he estado administrando este impuesto en Madrid dúrante un espacio de tres años. Ha hablado el Sr. Martinez de lo perjudicial que es el procedimiento que se sigue, puesto que apenas fallece un indivíduo experimenta su familia vejámenes sin cuento, y ha añadido S. S. muchas cosas, que á ser ciertas, serian muy graves; pero afortunadamente no son como S. S. dice. Ya ha contestado el Sr. Fernandez Villaverde, que la Hacienda no apremia á las familias inmediatamente despues del fallecimiento de su jefe, sino que concede un plazo de seis meses ó de un año; de modo, que no existe esa fiscalizacion inmediata, y acaso sea de sentir que esta fiscalizacion no sea más eficaz, porque entonces el impuesto produciria lo que debe producir, como lo produciria si no estuviera descuidada esta fiscalizacion y encomendada á un solo indivíduo en cada provincia. Esta es la razon de que el impuesto solo produzca hoy los 17 millones que se suponen, cuando podia producir mucho más y hacer posible á la comision acceder á los ruegos del Sr. Martinez para que se suprima la tributacion por sucesion directa.

Yo tenia el deber de decir esto, saliendo á la defensa de mis compañeros los oficiales letrados, porque lo he sido durante tres años, en cuyo tiempo ni una sola comision de apremio se ha expedido por la Administracion económica de Madrid, sin que por esto se haya dejado de recaudar cantidad alguna de la que debiera cobrarse por este concepto. Todas las cantidades que se habian liquidado, todas, absolutamente todas han sido cobradas sin expedir, como he dicho, ninguna comision de apremio. Me parece que cuando esto se puede decir sin temor de ser desmentido por nadie, queda bastantemente justificado que no son tantos, que no son tan grandes los vejámenes que se causan para exigir ese tributo. Esto no obstante, hallándome en el fondo conforme con el Sr. Martinez, persuadido de que con efecto las sucesiones directas no producen la octava parte como ha dicho el Sr. Villaverde... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Por término medio.) Ni por término medio ni en absoluto han producido eso las sucesiones directas, porque para que produjeran la octava parte era preciso que produjeran cerca de 8 millones de reales. Nunca han producido eso, y para que rindieran esas cantidades era menester que viniera sobre España una peste ú otra calamidad, en cuyo caso al año siguiente en que se pagan los impuestos por sucesiones directas, podrian obtenerse esos rendimientos que se suponen. No siendo así, no habiendo ninguna calamidad pública, se obtendrá siempre una pequeña cantidad.

Si examináramos la cuestion científicamente, si no atendiéramos más que á los principios de la ciencia, yo estaria quizá conforme con que se suprimiera el impuesto sobre sucesiones directas. La contribucion ó el impuesto no debe ser más que la retribucion del servicio que el Estado presta; y puesto que al hijo cuando adquiere se le dá la seguridad de su propiedad lo mismo que á los demás, justo seria que ya que ese servicio se le presta, le pague de algun modo. Comprendo que la retribucion sea menor; pero al fin alguna retribucion debe pagar. Pero en fin, como aquí no tratamos la cuestion científicamente, como si penetrara aquí la ciencia tendria que echarnos á todos fuera, como de aplicar los principios científicos no podria salir de aquí, no digo este presupuesto, sino otro más perfecto, de aquí que no podamos tratar la cuestion bajo este punto de vista.

Lo cierto es que el impuesto de sucesiones directas es impopular, y hay razon para que lo sea; lo cierto es que se viene á imponer un gravámen, no sobre la rentas, sino sobre el capital, que no se viene á coger un tanto mayor ó menor del producto líquido, sino á desmembrar una porcion del capital, de la cual se apodera el Estado en los momentos más críticos, en los cuales por la muerte del cabeza de familia quizá desaparece el bienestar y la fortuna de la misma. Un ejemplo hará comprender mejor lo que yo acabo de decir. Fallece un honrado industrial, un compañero del Sr. Villaverde mismo, y con su muerte desaparecen todos los ingresos, todos los recursos de aquella familia Pues bien; en los momentos críticos, en los momentos en que aquella casa pierde aquella fuente de riqueza, cuando es grande la angustia de todos los indivíduos de aquella familia, por razon de la pérdida que han sufrido, es precisamente cuando tienen que venir á pagar un tanto por ciento del capital que heredan.

Ya sé yo que se me dirá que ese tanto por ciento es pequeño, pero cuando por pequeño que sea se trata de un impuesto que se saca del capital, la cuestion es algo delicada, y merece estudiarse detenidamente.

Yo rogaria por tanto á la comision que no dejara de hacerlo. Hay además otra razon. Cuando se trata de sucesiones directas, debe considerarse como condueño al que viene despues á adquirir la propiedad, y es muy posible que no solo sea condueño, sino que haya contribuido tanto ó más que el mismo dueño á la creacion del capital que ha de heredar.

En Castilla, en Galicia y en Astúrias se ve por punto general que los hijos están constantemente trabajando al lado del padre; y siendo esto así, claro es que todos juntos han constituido un capital, del cual á la muerte del padre ha de tomar una parte, aunque pequeña, el Estado. Cuando el Estado tiene necesidad, yo encuentro justificado que tome lo que le haga falta con tal de que no prive á nadie de su capital; pero mientras sea posible excusar el acudir á este recurso, debe evitarse á todo trance. Yo rogaria, pues, á la comision con todo encarecimiento que examinara esta cuestion detenidamente, y puesto que en este mismo dictámen se dice que se autoriza al Gobierno para sin variar la base fundamental del impuesto hacer las reformas que la práctica aconseje, tratara de alcanzar del Gobierno, siquiera como expresion de mi deseo, la oferta de que buscará medios de sustituir el impuesto de las sucesiones directas de un modo que no grave el capital. Tambien este impuesto podria suprimirse si, como es de esperar, se obtienen satisfactorios resultados de otros impuestos por medio de la vigorizacion de los mismos. Esto debe hacerlo el Gobierno, porque este impuesto es impopular y excesivamente gravoso.

Y antes de terminar, permítame el Sr. Martinez que le diga que no sé si ha querido aludirme á mí, suponiendo que yo habia tenido alguna parte como letrado en la redaccion del art. 72 del reglamento. Efectivamente, Sres. Diputados, contiene ese artículo el absur-

do más grande que yo he visto en materia jurídico-administrativa.

Concede al último dependiente de la Hacienda, al liquidador, la facultad de declarar por sí y ante sí la validez ó nulidad de los documentos públicos. No se moleste el Sr. Villaverde en tomar apuntes; yo le garantizo que es cierto lo que digo. Y ménos mal si todos los liquidadores fueran registradores de la propiedad, que son personas peritas en derecho y tienen todas las condiciones de imparcialidad apetecibles; pero como no todos los liquidadores son letrados, como no todos son peritos en derecho, y por el contrario es muy posible que muchos hayan llegado á ser notarios y más tarde liquidadores sin haber seguido siquiera la carrera, y solo por llevar ciertos años de práctica, de aquí el absurdo que yo lamento. Pues en poder de esos prácticos se deposita la facultad de declarar la validez ó la nulidad de los documentos.

Yo llamo sobre esto la atencion, no tanto de la comision como de uno de sus individuos, el Sr. Cos-Gayon, porque es cosa que me creo que puedan hacer las Córtes. Es una cuestion reglamentaria, y por tanto de las atribuciones del Poder ejecutivo, el cual puede revocar en esta parte el Reglamento. Yo le hago esta excitacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que S. S. ha de hablar en contra del artículo, entonces podrá hacer todas esas observaciones.

El Sr. **RICO**: Es que no quiero hablar luego mucho. Voy á concluir. Hacia este ruego al Poder ejecutivo en la parte puramente administrativa para que derogue ese artículo, porque de lo contrario está, como he dicho, en manos de un liquidador... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Estamos conformes.) Me alegro que la comision esté conforme; es prueba de que tenia razon, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me ha aludido personalmente el Sr. Martinez al apoyar su enmienda y al tratar de la supresion del impuesto sobre las sucesiones directas. Yo debo declarar que cuando por primera vez se trajo á la Cámara este impuesto lo combatí, y con esto solo digo lo bastante para probar al Sr. Martinez que estoy de acuerdo en el fondo con las ideas que ha manifestado. Pero hoy, en vista de las necesidades y de la situacion del Tesoro, cuando la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha creido que debia sostener este impuesto, á pesar de mis opiniones, á pesar de mis actos anteriores y á pesar de las razones que ha expuesto S. S. votaré con mucho sentimiento este impuesto, esperando, como ha dicho el Sr. Rico, que el Gobierno modificará el reglamento, con lo cual y con una buena administracion, los ingresos serán mayores de lo que se supone.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Empiezo dando gracias al Sr. Villaverde por el juicio emitido respecto de mi humilde peroracion, debido sin duda alguna á la buena amistad que nos profesamos.

He dicho muy claramente que el dignísimo y homogéneo Gobierno presidido por el Sr. Sagasta habia *conservado* este impuesto. He usado el verbo *conservar* porque venia refiriéndome á su *creacion*, y antes habia empleado el verbo *restablecer* cuando me concreté á la época revolucionaria en que fué suprimido. De suerte que lo conservado, segun mi idea, fué el restablecimiento.

Tambien he declarado expresamente mi oposicion profunda y constante hácia ese impuesto; y hasta tal extremo lo hice, que signifiqué que, si mi querido amigo el Sr. Camacho estuviese en ese banco, le combatiria en este particular, que no conceptúo político, y, por lo tanto, no liga á la disciplina de partido. No he atacado hoy al Gobierno ni en lo más mínimo; al contrario, he dirigido y dirijo una cordial súplica al Gobierno, á la comision y á la mayoría, repitiendo hasta dos ó tres veces que no se trataba de una cuestion política, y que hubiera querido que mis palabras se hubiesen pronunciado en los escaños de la derecha.

Al decir que á las pocas horas de ocurrido el fallecimiento del jefe de la familia coincide la entrada del féretro y la mortaja ó de la cruz parroquial en la casa mortuoria con la del Fisco, se comprende que he hablado en lenguaje figurado ó metafórico, porque ya se sabe que el Fisco no entra en la casa, pero entra la prescripcion legal que establece se hagan inventarios precisamente en aquellos momentos en que falta el principal productor, en que se pierde el principal ingreso con la muerte del jefe de la familia.

Lo que ese impuesto produce en otras Naciones me importa poco; me basta saber que en España no produce, y aseguro á la comision que no producirá.

Yo he censurado las condonaciones de las multas por la sencilla razon de que deseo que en este punto y en todos se hagan leyes buenas, y despues de hechas que se acaten y se cumplan: *dura lex sed lex*: *quod scripsi scripsi*. Por ese camino de las condonaciones se hacen muchos favores y muchos milagros.

Al Sr. Rico le diré que no le he aludido sino como letrado, y los Sres. Diputados próximos á mi asiento me han oido; S. S. estaba lejos y no se ha penetrado del objeto de la alusion; lo he aludido, repito, como letrado distinguido, ignorando hubiese liquidado ese impuesto. Sabia que S. S. habia hecho brillantes oposiciones á varias plazas, pero no que fuese esa una de ellas, y recordaba que en una conversacion reciente que tuve con S. S. me habló en contra de ese impuesto y de la inmoralidad inevitable al realizarlo.

El Sr. Rico ha citado tambien á los liquidadores y oficiales letrados como una base de buena administracion, y ha añadido que no todos los liquidadores eran letrados. Bueno seria que los liquidadores fueran letrados; pero de cualquier suerte diré á S. S. que los oficiales letrados son jefes del negociado correspondiente, y que el jefe económico tiene plenitud de atribuciones para resolver con ó contra la nota; por lo tanto, aquel queda exento de toda responsabilidad en muchos casos y solo al jefe económico en buena doctrina jurídica es imputable y procede exigírsela civil y criminalmente; y demasiado comprende el Sr. Rico lo que cuesta y cuán difícil es en España preparar tales procesos, y sobre todo obtener en ellos buen resultado. Y no digo más.

Se ha hablado de la peste para apreciar el término medio de este impuesto; ya veo que acabais de bautizarle; de hoy más va á llamarse el *impuesto de la peste*, lo cual no tendrá nada de particular, pues ya en este mismo capítulo hay otro célebre y no ménos ridículo que debe llamarse y se llamará el *impuesto del purgatorio*, y consiste en el 10 por 100 que se impone sobre las misas y sufragios por el alma del testador, considerándola ¡cómo un tercero ó extraño respecto al mismo testador! impuesto tan anticientífico como anticatólico é impiamente sarcástico.

Por lo demás, Sres. Diputados, nuestros juicios ex-

puestos quedan, el éxito lo preveo, y la opinion pública, ese gran Jurado que no se equivoca, pronunciará su veredicto.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Rico considera exagerado un cálculo mio sobre el producto medio del impuesto de las sucesiones directas; no me ocupaba al presentarle sino de datos generales y conocidos; pero no puede S. S. afirmar que produzca poco un impuesto por el cual pasa toda la riqueza del país cada treinta años, que es el término medio de renovacion de las generaciones. Si ha producido hasta ahora rendimientos escasos, se debe á lo crítico de las circunstancias y á la inseguridad en que el impuesto ha vivido. La comision no ha exagerado sus cálculos sobre el rendimiento del impuesto de derechos reales, como S. S. daba á entender; ha obrado, por el contrario, con tal cautela, que de 22 millones que importaba en el presupuesto anterior, lo ha rebajado en este á 17.

Tanto el Sr. Rico como el Sr. Martinez han presentado al Congreso críticas severas y sin duda justas, del reglamento para la exaccion del impuesto de derechos reales publicado por el Ministro de Hacienda Sr. Echegaray en Enero de 1873. La comision no tiene por qué defenderle, y precisamente por esos motivos propone al Congreso autorice al Gobierno para reformar el impuesto en todo lo que no afecte á sus bases. El Gobierno remediará sin duda los efectos del reglamento del año de 1873, al hacer uso de la autorizacion.

Por lo demás, la comision no defiende en principio este impuesto, ni se considera llamada á hacer una crítica teórica de los tributos; lo mantiene como mantiene el de loterías, que nadie seguramente se atreverá á defender, porque considera que las Cámaras españolas no pueden en las circunstancias actuales prescindir de ninguno de los impuestos existentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, cuando consuma un turno rectificaré.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por varios Sres. Diputados que la votacion fuera nominal. Antes de procederse á votar, dijo

El Sr. **FIGUERA**: Señor Presidente, pido que antes de la votacion, y puesto que tiene relacion inmediata con esto, se lea el art. 8.° de la ley de presupuestos del Sr. Camacho.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra llamado de cereales, sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas, que se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

Trigo, arroz y garbanzos, 2 pesetas 50 céntimos por 100 kilógramos.

Cebada, maíz, centeno, avena, mijo y panizo, una peseta por idem id.

Los demás granos y legumbres secas, 50 céntimos por idem id.

Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquiera clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará, por el contrario, la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente.

Las reglas para el libre tránsito, depósito, administracion y recaudacion de este impuesto, serán las mismas que rijan para el impuesto indirecto de consumos, graduándose aquel por el número de habitantes, y no imponiéndosele recargos de ninguna especie.»

Acabada la lectura del artículo, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): ¿Se toma en consideracion la enmienda?

(*Varios Sres. Diputados*: Que sea nominal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal.

Verificada la votacion, resultó desechada la enmienda por 103 votos dontra 35, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Martin de Herrera.
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).
Manzanera (Vizconde de).
Barca.
Florejachs.
Acapulco (Marqués de).
Conde y Luque.
Maldonado.
Almenas (Conde de las).
Trives (Marqués de).
Suarez Inclán.
Perez Sanmillan.
Viñas.
Gambel.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Riquelme.
Mena y Zorilla.
Perier.
Arnau.
Borrajo.
Polo.
Melgarejo.
Gonzalez Conde.
Ródenas.
Gutierrez de la Cámara.
Escobar (D. Angel).
Caramés.
Alzugaray.
Navarro de Ituren.
Guirao.
Vallejo (Marqués de).
Albacete.
Cruzada Villaamil.
Orovio (Marqués de).
Cos-Gayon.
Cabezas.
Fernandez Villaverde.
Cardenal.
Guillelmi.
Torres Valderrama.
Verdugo.
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Fuentes.
Villalva.
Escudero.
Muñoz Vargas.
Ordoñez.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Basanta.
Pallares (Conde de).
Viana (Marqués de).

Quevedo.
Belmonte.
Montevírgen (Marqués de).
Benayas.
Garrido Estrada.
Monedero y Monedero.
Rodriguez de Castro.
Martinez Corbalan.
Ruiz Tagle.
Figuera.
Nuñez de Prado (D. José).
García Asensio.
Arenillas.
Ledesma.
De Gabriel.
Villalobar (Marqués de).
Cuadrillero.
Santa Cruz.
Sanchez Milla.
Jove y Hévia.
Saltillo (Marqués del).
Finat.
Fontes.
Hurtado.
Campos de Orellana.
Alarcon Luján.
Pedreño.
Escobar (D. Ignacio).
Clavijo.
Hoppe.
Carreras y Gonzalez
García Camba.
Perez Garchitorena.
Taviel de Andrade.
Montesion (Marqués de).
Francos (Marqués de).
Bañeres.
Vivanco.
Jimenez Palacios.
Azcárraga.
Pons.
Roda (D. Arcadio).
Juez Sarmiento.
Salazar.
Puebla de Rocamora (Marqués de la)
Navarro (D. Luis).
Morcillo.
Vida.
Aurioles.
Cantero.
Sr. Presidente.
Total, 103.

Señores que dijeron *sí*:

Fernandez Cadórniga.
Martinez (D. Cándido).
Rico.
Muñiz.
Nuñez de Arce.
Balaguer.
Alvarez Mariño.
Carreño.
Orense.
Quintana.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Romero Ortiz.
Salamana y Negrete.
Merelles.
Rascon (Conde de).
Arias
Reina
Moyano.
Martorell.
Sanz.
Lopez Dominguez.
Martin Veña.
Zabalburu.
Olavarrieta.
Sagasta.
Leon y Castillo.
Salgado.
Ferreras.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Pinedo.
Ulloa.
Villarroya.
Peñuelas.
Castelar.
Total, 35.

Dada segunda lectura del art. 12, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay tres enmiendas del señor Soldevila á este art. 12; y puesto que las tres se refieren á un mismo punto, si á S. S. le parece se pueden leer juntas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Las enmiendas del Sr. Soldevila dicen así:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar que al párrafo primero del art. 12 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley, se adicionen los siguientes:

«Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ambos requisitos antes del 1.° de Enero de 1877.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos y contratos, ó en la en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.»

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=Constancio Gambel.=José Florejachs.=Nicasio de Navascúes.»

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar que al párrafo primero del art. 12 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley, se adicione el siguiente:

«Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion ó al pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes ó de las penas señaladas por esta omision, si los interesados cumplieren dichos requisitos antes de 1.° de Enero de 1877.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Juan Perez Sanmillan.=Manuel de Azcárraga.=José Manuel Diaz de Herrera.=Joaquin Bañeres.=Constancio Gambel.=José Florejachs.»

«Pedimos al Congreso se sirva aceptar como enmienda la siguiente adicion al párrafo primero del art. 12 del

dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley:

«En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los contratos respectivos ó del origen de la trasmision del derecho.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Juan Perez Sanmillan.=Joaquin Bañeres.= Manuel de Azcárraga.=José Manuel Diaz de Herrera.= Constancio Gambel.=José Florejachs.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision ha declarado antes que acepta la primera de las enmiendas presentadas á este artículo; y como las otras dos no son sino la misma, dividida en párrafos independientes, no es dudoso para la comision que el Sr. Soldevila se servirá retirar las dos últimas, una vez aceptada la primera, como tambien lo ha sido la del Sr. Silvela referente al art. 12 puesto á discusion.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: La circunstancia de aparecer tres enmiendas, de las cuales las dos últimas no son más que el resúmen de la primera, nace de que la primera enmienda se creyó extraviada, y entonces acudí al recurso de reproducirla por medio de otras dos; de manera que la primera es la única enmienda que he presentado. Como esta enmienda que resume las otras ha sido aceptada por la comision, yo me limito á darlas gracias por esta aceptacion, y si cabe, le agradecerán más esta condescendencia las personas que, principalmente en Cataluña, se encuentran en condiciones que necesitan esta concesion que exige la equidad y la buena fé por una parte, y la justicia por otra.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Quedan retiradas las dos últimas enmiendas del Sr. Soldevila.

La del Sr. Silvela, aceptada por la comision, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo último del art. 12 del proyecto de ley de presupuestos: «ni se sujetarán al impuesto los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorguen el Estado, las provincias y los Municipios.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1876.=Francisco Silvela.=José de Alarcon Luján.=Severiano Arias.=J. Loring.=E. García Asensio.=Celestino Rico.=Pedro N. Aurioles.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda por consiguiente para discutir el artículo con la enmienda del Sr. Soldevila, aceptada por la comision, con otra del Sr. Silvela, y con el apéndice que le ha añadido la comision por boca de uno de sus dignos indivíduos.

El Sr. Rico tiene la palabra en contra.

El Sr. **RICO**: Precisamente para hablar sobre el apéndice añadido por la comision por boca del Sr. Fernandez Villaverde.

Señores Diputados, decia el primitivo proyecto, despues de enumerar en los párrafos anteriores del artículo ciertas rebajas, entre ellas las excepciones que se hacen en favor de las compañías de ferro carriles, por las ventas y traspasos que hacen de ellas; decia, repito, en uno de los párrafos finales: «las operaciones pendientes ó en contratacion se liquidarán con arreglo á as disposiciones anteriores,» ó lo que es lo mismo, esto venia á declarar de una manera terminante que este artículo no tenia efecto retroactivo. Pero es el caso, señores Diputados, que se quita la palabra *anteriores*, y se sustituye con la palabra *precedente*; es decir, las reclamaciones que hoy penden de resolucion en el Ministerio de Hacienda, los hechos que aún no se han presentado á la liquidacion, los actos que aun cuando hayan tenido lugar no se han presentado al adeudo, se regirán por esta disposicion beneficiosa; es decir, vais á dar efecto retroactivo para los casos de los ferro-carriles. ¡Ah! Sr. Fernandez Villaverde, por eso decia que la cuestion era grave! Hay actos sin liquidar que importan, solo de uno que yo conozco, 3 millones; hay otros que están pendientes de ejecucion, y que por lo tanto no se ha resuelto, que importan otros 3 millones; suplid la palabra *precedentes* á la de *anteriores*, y esos 6 ó 7 millones los pierde el Estado y los ganan las empresas.

No digo más hasta tanto que la comision me diga si ha sido otra su intencion, ó si al quitar una palabra y sustituirla con otra es porque las considera sinónimas. Deje la palabra *anteriores*, que así no se podrá interpretar mal, no por la actual Administracion, que no lo espero, pero pudiera venir otra que no la interpretara de este modo en el sentido de que lo mismo significa una palabra que otra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Rico ha dado una importancia indebida á una cuestion que versa sobre la propiedad de una palabra.

El dictámen decia: «Las operaciones pendientes ó en reclamacion se liquidarán con arreglo á las disposiciones anteriores.» Disposiciones anteriores, en el sentido gramatical y lógico de la frase, no podian ser sino las disposiciones que anteceden, porque si se hubiera tratado de dejar en vigor para esa liquidacion de las operaciones pendientes las disposiciones que en la actualidad rigen, se hubiera dicho disposiciones actuales ó disposiciones vigentes. No son disposiciones anteriores las que en los momentos actuales están en vigor por la legislacion de derechos reales.

Lo único que hace la comision es sustituir una palabra propia á otra que no lo era tanto; pero no sustituye una idea á otra idea. Su pensamiento fué siempre que las operaciones pendientes se sujetaran á las di posiciones que el artículo establece, y en tal sentido decia: «las disposiciones anteriores.» Pero este inciso del artículo no comprende sino las disposiciones sobre el derecho de las hipotecas; ha sido escrito en beneficio de esas clases modestas de la agricultura que gimen bajo el préstamo usurario, y no se refiere á las empresas de ferro-carriles.

En este punto el Sr. Rico, desmintiendo su grande ilustracion financiera, ha incurrido en un error extraño. ¿Por qué no ha leido S. S. el párrafo precedente ó anterior, que comprende la excepcion del impuesto de derechos reales, aplicable á las trasmisiones del derecho de concesion de los ferro-carriles? Hubiera visto que esas disposiciones no tienen novedad alguna. Lo que se hace es continuar el derecho vigente para los ferro-carriles y canales, la ley de 3 de Junio de 1855, la Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856, la ley de 3 del mismo mes de 1866, y la de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 que regularizó el impuesto de derechos reales. La frase objeto del debate, ya se escriba di-

ciendo disposiciones anteriores, precedentes, vigentes ó actuales, nunca comprenderá á las compañías de ferro-carriles, porque la legislacion vigente que S. S. llamaba anterior las ha exceptuado, rectamente entendido y aplicado el impuesto que discutimos.

Yo pregunto al Sr. Rico, que antes nos hablaba con razon de su experiencia y práctica en estas materias, qué empresa de ferro-carriles ha pagado en España el impuesto de derechos reales por la trasmision, no del dominio de que carecen, sino del usufructo de las líneas ó del derecho de explotacion. No lo ha pagado ninguna, y no era natural que lo pagaran, puesto que están exceptuadas del impuesto merced á las disposiciones que antes cité, la ley del año 1855, la Real órden aclaratoria de Agosto de 1856, y si el Sr. Rico lo considera preciso, por la misma ley de presupuestos de 1872. Unicamente al realizarse la fusion de la compañía del ferro-carril del Norte con la de Alar á Santander, el registrador de la propiedad de Villadiego tuvo una duda y elevó una consulta. No exigió el impuesto, pero dió ocasion á un expediente, que el Ministro de Hacienda resolvió luego de conformidad con los precedentes y con la legislacion que la comision de Presupuestos ha examinado detenidamente en cumplimiento de su deber. El Sr. Ministro de Hacienda por efecto de ese expediente trajo una disposicion en el proyecto de ley de presupuestos declarando que las fusiones de las compañías de caminos de hierro debian considerarse exceptuadas del pago del impuesto de derechos reales.

La comision general de Presupuestos ha entendido, y esta es toda su culpa, que la excepcion no podia limitarse á las fusiones, sino abrazar de igual modo las demás formas de trasmision; y despues de estudiar el asunto, cree continuar la legislacion vigente sin introducir novedad en ella. Por eso ha incluido en su dictámen todas las disposiciones en que se funda la exencion del impuesto de derechos reales otorgada á las compañías de ferro-carriles por la trasmision del usufructo ó del derecho de explotacion de las líneas férreas.

Quede, pues, sentado, en primer lugar, que esta variacion de estilo que introduce la comision al sustituir á la palabra *anteriores* la palabra *precedentes*, no lo ha hecho con ánimo de referirse, ni en poco ni en mucho, á las compañías de ferro-carriles; y quede sentado, en segundo lugar, que lo único que la comision se propone es reemplazar con una palabra que considera más propia otra que en su sentir no lo era tanto; pero no sustituir una idea á otra idea; ha hecho un mero cambio de redaccion, pues siempre fué su propósito que las liquidaciones pendientes de préstamos hipotecarios se hicieran con arreglo á las disposiciones anteriores en el dictámen, no con sujecion á las disposiciones que rigen en la actualidad.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Es decir, Sres. Diputados, que la palabra *anteriores* tal como la han entendido los señores de la comision antes de sustituirla por la de *precedentes*, era sinónima de esta última; es decir, Sres. Diputados, que se va á dar efecto retroactivo á esta ley para las operaciones relativas al traspaso de los derechos de los ferro-carriles; y ya que el Sr. Villaverde tan enterado está del asunto, ya que con tanta razon, aparentemente al ménos, me hacia cargos y se extrañaba de que yo lo desconociera, voy á combatir con sus mismas palabras lo que ha dicho.

Decia el Sr. Villaverde: «esta exencion del impuesto de derechos reales es ya antigua; es de la ley de 3 de Junio del año 1855; es de la Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y de la ley de 3 del mismo mes de 1866.»

¿Por qué no ha continuado S. S.? ¿Por qué no ha leido, ya que obra con tanta lealtad, la ley de presupuestos de 1872? ¿Por qué no ha citado el reglamento? Pues qué, ¿no sabe S. S. que en la ley de 1872, se dice de una manera clara y terminante que todas las excepciones que no estén consignadas en ella se entenderán derogadas?

¿No sabe S. S. que aplicando esto con más verdad, con más amplificacion el reglamento de 1873, dice tambien de una manera clara y terminante que la misma excepcion que subsistia era la concedida en la ley de 3 de Junio de 1855?

Siento que no se encuentre ahora en la Cámara uno de nuestros dignísimos compañeros que no há mucho ha debatido esta cuestion con la lucidez con que acostumbra hacerlo, y que reune condiciones especiales para ello por el puesto que ocupa. Me refiero al asesor general del Ministerio de Hacienda, D. Emilio Cánovas del Castillo, que podia ilustrar perfectamente este asunto.

Siento tambien en el alma que no se haya hecho antes esta variacion de palabras, porque hubiese podido hablar teniendo á la vista los datos necesarios, pues por muchos que sean los conocimientos que se tengan en una materia, y los mios son siempre muy pocos, es materialmente imposible que la memoria los retenga todos. Lo que sé decir al Sr. Villaverde, y lo tengo aprendido de cuando lo aplicaba, que esa excepcion no alcanzaba á las cesiones de derechos de las empresas de ferro-carriles, y que solo en algun caso, cuando se habia consignado en la ley especial de concesion, se podia decir que era aplicable aquella á que se refiere el Sr. Villaverde. Vea S. S. la ley del año de 1872, vea la limitacion que pone, vea un artículo, que no recuerdo si es el 11, en que se dice que las excepciones que no se consignan allí quedan derogadas; disposicion expresa, disposicion terminante; y despues de ver eso, yo quiero que el señor Villaverde me cite otra ley, otra disposicion con carácter legal que se haya dado con fecha posterior y que establezca eso.

La prueba es muy sencilla. ¿Por qué no se ha citado en el artículo este precedente? No se ha citado porque no conviene; porque citándole no se podia conceder esa exencion, y como no se podia conceder esa exencion, que estaba derogada, es evidente que al decir que se apliquen las disposiciones precedentes en vez de las anteriores, como si fueran sinónimas estas dos palabras, se concede de nuevo el privilegio á las empresas de ferro-carriles y se dá efecto retroactivo á la ley.

Por lo que se refiere á la cuestion de préstamos, yo no me he ocupado de eso; lo único que he manifestado es que con la legislacion actual no se puede hacer lo que se pretende; y como hay reclamaciones de gran valía y de gran importancia, he sostenido y sostengo que no se debe hacer esa alteracion. Si las palabras de que se trata son sinónimas, yo estoy conforme en que se deje el artículo tal como se encuentra, aunque esté peor redactado, á fin de que no nos expongamos á que se interprete como indudablemente se interpretará. Conste, pues, sin que yo responda de la exactitud de las cifras numéricas, porque esto no es posible sin la debida preparacion, que segun las disposiciones vigentes, las empresas de ferro-carriles no gozan de esas excepciones. Vea el Sr. Villaverde la ley del 72; vea el reglamento;

vea las excepciones que quedan vigentes, y se convencerá de esta verdad. Es posible que yo esté en un error; pero esto no quita para que yo consigne mi opinion, que no es solo mia, sino de altos funcionarios de Hacienda, que siento no se hallen presentes en este momento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Tiene razon el Sr. Rico en una sola cosa. La comision ha omitido citar en el dictámen la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que confirmó en su sentir esa excepcion en favor de las compañías de ferro-carriles, lejos de derogarla. Y por cierto que la comision recuerda que en el manuscrito constaba la cita, pero no apareciendo en el impreso, ruega á la Mesa que entre las modificaciones del artículo se comprenda la de citar con las demás leyes la de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. (*El Sr. Rico*: Si S. S. me permite, le recordaré la ley de 1855.) No se impaciente el Sr. Rico; voy á excusarle, no sin agradecérselos, esos buenos oficios.

La ley de 1855 sobre ferro-carriles que recuerda, se dictó para alentar y proteger la creacion y nacimiento de las compañías de caminos de hierro, y no podia por tanto referirse sino á las necesidades de entonces

Exceptuó el legislador del pago del impuesto de hipotecas los contratos de adquisicion de terrenos en uso del derecho de expropiacion concedido á las compañías para construir las vías férreas. No era necesario ni natural preveer el caso de trasmision de un camino de hierro; pero tan pronto como se presentó, fué dictada la Real órden aclaratoria de 1856, en la que el Poder administrativo, á quien toca interpretar esta clase de leyes, declaró por motivos generales y sólidas razones, de que hará gracia al Congreso, que las trasmisiones de las líneas férras y los traspasos del derecho de explotacion debian, segun la ley de 1855, considerarse exceptuados del impuesto de hipotecas.

Así es como se legisla en todas partes; á medida que se presentan las necesidades y las cuestiones, las satisface y resuelve el legislador. La construccion de caminos de hierro reclamó solo primeramente la exencion de las compras de terrenos; vino luego el primer caso de venta de un ferro-carril; el Poder administrativo, no creyendo preciso hacer uso de la iniciativa para proponer una ley, declaró, interpretando la existente, que aquella primera trasmision de un ferro-carril y todas las que en lo sucesivo se hiciesen, no estuvieran sujetas al pago de derechos de hipotecas; desde entonces hasta el dia no ha habido una sola que haya satisfecho ese impuesto.

El Sr. Rico podrá decir en contrario lo que quiera, pero yo desearia que presentase un caso, que concretase un hecho, citando la compañía que haya pagado el impuesto de derechos reales por trasmision de un línea. Lo que ha sucedido es que en la fusion de la compañía del Norte con la de Alar á Santander, se le ocurrió al registrador de la propiedad de Villadiego consultar esa duda, que dió lugar á un expediente administrativo y debe producir por iniciativa del Sr. Ministro, una declaracion legislativa que la comision ha detallado proponiéndola la forma á su juicio más concreta y clara, y más en armonía con los precedentes.

En la Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856, que hemos citado en el dictámen, se consigna la excepcion en los términos precisos que nos han servido de guía, siendo de advertir que la excepcion solo comprende á los caminos de hierro que hayan de revertir al Estado al término de la concesion, porque si se tratara de una compañía completamente libre, esa excepcion no estaria justificada sin duda.

Si el Sr. Rico quiere convencerse por completo de la solidez de esta doctrina, no tiene más que recordar la legislacion vigente respecto á los canales de riego, cuyas trasmisiones tambien están dispensadas del pago de ese impuesto por iguales razones.

Nada hay, pues, aquí que se preste á los cargos de que el Sr. Rico ha querido hacer blanco á la comision.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Ante todo, debo hacer constar que aquí hay una innovacion grandísima. Yo siento no poder discutir en este momento con armas iguales. El señor Fernandez Villaverde está perfectamente preparado, sabia que se iba á hacer esa alteracion, y yo la desconocia por completo. Ahora he tenido que recordar al verme atacado por la comision... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: La comision se defiende, no ataca). Digo que ahora tengo que recordar los datos sin tener seguridad completa en su exactitud; y puesto que esas dos palabras son sinónimas, insisto en que se deje el texto del artículo tal como estaba, porque de otro modo se va á hacer una innovacion grandísima. Por la ley de 1855 la única excepcion que se concedia era la adquisicion por las empresas de ferro-carriles de terrenos por expropiacion, y esta excepcion era lógica y natural, porque siedo en último término el Estado el que adquiere, no habia de ser el Estado el que cobrase y pagase. Ahora se trata de exceptuar tambien la trasmision de empresa á empresa, y para demostrar al Sr. Fernandez Villaverde que estaba mal preparado para este debate, me voy á permitir, contando con la benevolencia de la Cámara y con la del Sr. Presidente, á quien desde luego advierto, para que no me interrumpa, que me propongo consumir el tercer turno en contra, voy á permitirme, digo, recordar lo que disponen las leyes acerca de este punto y el Congreso y el país juzgarán despues. Dice la ley de 1872 que se ha tenido buen cuidado en no mencionar... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ya se cita ahora.) No tenga S. S. tanta impaciencia, segun me ha recomendo á mí antes.

Dice la ley de 72: «Quedan esceptuados del pago de este impuesto, etc.,» y añade: «Se confirman, las excepciones siguientes: la concedida por la ley de 3 de Junio de 1855 á las empresas de ferro-carriles.» Segun dicha ley, la excepcion concedida se limitaba á las adquisiciones hechas en virtud de la ley de expropiacion; excepcion justa y conveniente, porque, como antes he dicho, esas adquisiciones son en último término del Estado, y no se ha de pagar á sí propio esos derechos. En eso estoy conforme; reconozco que esto es lo justo, pero ni más ni ménos, y si ha habido despues Reales órdenes aclaratorias, esas Reales órdenes en rigor no son aclaratorias, sino derogatorias y abusivas.

¿Y qué dice el último de los párrafos de esta misma base? Pues dice: «Las excepciones que no estén expresamente mencionadas en esta ley *quedan derogadas.*»

Todas las demás excepciones, pues, no mencionadas en este párrafo quedan derogadas; la única excepcion es la concedida por la ley de 3 de Junio, las demás están derogadas. En su caso, en aquella no se consignó más que aquella excepcion; y la Real órden está derogada porque lo dice terminantemente el artículo mismo

de la ley. Y para que no dude el Sr. Fernandez Villaverde, me voy á permitir leer el reglamento, que poniendo en armonía con la práctica el principio que consigna la ley, dice lo siguiente: «Quedan exentos del pago: enumera todas las excepciones, y llega á la 13, que dice así: «Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales, verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion, con arreglo al párrafo sexto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855.»

¿Quiere decirme el Sr. Fernandez Villaverde en qué artículo de la ley de 1872 ó en qué artículo de su reglamento están exceptuadas las trasmisiones de derechos de unas empresas á otras? Yo le ruego á S. S. que me cite el artículo, y cuando me le cite, entonces me daré por satisfecho; pero entre tanto conste que tengo razon.

Ahora, decia el Sr. Fernandez Villaverde, no ha habido más que un caso excepcional, y para eso se interpretó de esta manera la ley. No ha pagado ninguna compañía; ¿qué habian de pagar? ¿Han verificado la trasmision? Sí; ¿pues por qué no han pagado? La única que se ha presentado es la del ferro-carril de Alar á Santander. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Y la del ferro-carril de Osuna.) Si no se ha liquidado, no ha cumplido su deber el liquidador, á ménos que tenga una excepcion especial en la ley de fundacion, como sucede en el de Alar á Santander. Y en este caso, para que vea el Sr. Fernandez Villaverde que, aunque así de repente, recuerdo algo la materia, le diré que esa es la única excepcion que dentro de la legalidad existente puede existir. ¿Y sabeis por qué? Porque la ley especial de concesion de Alar á Santander, saliéndose de la regla general, la eximió de todos estos pagos. Pero precisamente las demás no tienen esa excepcion. Y aseguro al señor Fernandez Villaverde que no citará el artículo donde esté consignada la excepcion. Ahora bien; la excepcion ¿no estaba consignada? Luego estaba derogada.

Dice el artículo: «Todas las demás excepciones que no estén expresamente consignadas en esta ley quedan derogadas.»

Luego ahora no existia la exencion; luego si no es nueva, por lo ménos se renueva. ¿Y qué ha sucedido, Sres. Diputados? Yo no lo sé, pero en casi todas las líneas férreas generales del Mediodía se han hecho varios traspasos, y hasta en la *Gaceta* misma se han publicado los traspasos. Y tambien se habla de otros traspasos que se dice están pendientes, porque están esperando la resolucion de este artículo. Y es natural que aguarden para ver si se pueden librar de abonar 2 ó 3 millones que tendrán que pagar por es e impuesto.

Y yo pregunto una cosa: esas empresas, ¿hicieron su traspaso? ¿Otorgaron su contrato? ¿Lo elevaron á escritura pública? Pues entonces, decid que tienen efecto retroactivo las disposiciones de esta ley. ¿No? Pues entonces dejad la palabra anterior; decidlo de una vez con claridad; que el país sepa que quereis conceder ese beneficio. Sed lógicos; debeis hacer lo que se hizo con el art. 14 del Código penal cuando se reformó, que se le dió efecto retroactivo, en lo que favorecia á todo el mundo. Yo no he de oponerme á otro extremo; pero en cuanto á las empresas de ferro-carriles diré con toda claridad que este beneficio debeis pensarlo mucho; ¿quereis concederlo? En buen hora; pero de aquí en adelante; que las leyes no deben mirar atrás, no deben tener efecto retroactivo. ¿Quereis dárselo? Pues que se sepa, por que hay actos que están pendientes de liquidacion; yo no quiero decir que la comision tenga conocimiento de esto, aun cuando el Sr. Fernandez Villaverde lo ha demostrado, porque me ha hablado del traspaso del camino de Alar á Santander; luego es prueba evidente de que en la comision se ha hablado de esas cosas. En fin, me alegro; pero lo único que digo es una cosa: se va á hacer una excepcion, se va á hacer un beneficio á las empresas, y para eso decid: «todos los actos anteriores que estén pendientes de reclamacion, entiéndase que esta ley es aplicable á ellos.»

De otra manera, concretar á dos ó tres casos á los préstamos, que yo no vitupero, aunque sí vitupero que se concrete á los ferro carriles (que es una cosa que yo no puedo aplaudir), eso no me parece justo. Conste, pues, Sres. Diputados, que segun las disposiciones vigentes no habia esa exencion que decia el Sr. Villaverde; conste que si no creia el Sr. Villaverde que esto era una cosa nueva, yo le digo que sí; que jamás la ley ha concedido esa exencion; que la exencion que concedia la ley de 1855 era para las trasmisiones que se hacian en virtud de la ley de expropiacion, y no para los traspasos que se hacian de unos caminos á otros, y se hacia la exencion para las trasmisiones que se hacian por la ley de expropiacion, porque la propiedad nuda era del Estado, y la compañía solo tiene el usufructo; pero tratándose de traspasos de compañías entre sí, jamás han estado excepcionadas estas trasmisiones hasta este momento que se hace en la ley, dándola efecto retroactivo. Despues de esto nada tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Procuraré no fatigar la atencion del Congreso. Sostiene el Sr. Rico que las adquisiciones de terrenos hechas por las compañías para la construccion de líneas férreas aplicando la ley de expropiacion forzosa, debieron siempre y deben estar exentas del impuesto; porque esos terrenos no eran para las compañías, que no tienen sino el usufructo del camino, mientras la propiedad pertenece al Estado, que al cabo de cierto número de años tendrá el dominio pleno. Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿no existe idéntico motivo para juzgar que debió otorgarse, que se otorgó sin duda tambien la exencion respecto de las trasmisiones de las líneas una vez construidas? Evidente es que tambien en este caso puede decir el Sr. Rico que la línea comprada no es propiedad de la compañía adquirente, sino del Estado, á quien corresponderá en su dia el dominio pleno. Si ese fué el motivo que tuvo el legislador para eximir del derecho de hipotecas las compras de terrenos destinados á la construccion de caminos de hierro, de igual modo concurre en la adquisicion de un terreno para construir un línea que en la adquisicion de una línea para completar una red. Cambia el objeto del contrato, pero no la representacion y los derechos del adquirente.

Las personas son las mismas, los derechos idénticos; ¿qué importa que se adquiera una línea ó que se adquiera una dehesa? Siempre el comprador es una compañía que no tiene más que el usufructo temporal de lo adquirido, mientras la propiedad ahora, y el dominio despues, pertenecen al Estado. Y porque la ley de 1855 ha sido siempre entendida de ese modo, y porque los motivos eran idénticos para unas que para otras adquisiciones, se consideró desde luego general la exencion allí consignada. En la primera venta de un ferro-carril que fué la del de Almansa á Madrid, hecha por el señor D. José Salamanca á los Sres. Morny Rothschild y otros, se examinó el caso, se vió la ley de 1855 y quedó interpretada, decidiéndose que la trasmision de lí-

neas férreas estaba exceptuada del derecho de hipotecas. Ha venido despues siempre en vigor la excepcion, y la comision de Presupuestos no hace hoy sino continuarla declarando en este artículo lo siguiente:

«Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana;» declaracion que ha tenido por orígen el expediente del templo construido en el barrio de Salamanca, «y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas.»

Sigue diciendo el artículo: «con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y ley de 3 de Agosto de 1866, continuarán tambien exceptuados los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.»

¿Os parece esto poco terminante, Sres. Diputados? ¿No se dice aquí expresa y claramente que continúan exceptuadas las compañías de caminos de hierro del impuesto de derechos reales por todos los actos de traslacion del derecho de explotacion, de trasmision en cualquier forma de las líneas? ¿No se confirma el derecho anterior y se declara el sucesivo? Pues si este párrafo contiene la exencion, ¿qué importa para este fin consignar en uno de los que siguen la palabra *precedentes*, ú otra en lugar de ella?

Es evidente que el adjetivo «anteriores» se refiere pura y exclusivamente á las operaciones de préstamo, cuyo impuesto, tal como le estableció la legislacion de 1872, agobia á la agricultura, puesto que el 1 por 100 de constitucion, el 1 por 100 de cancelacion y otro tanto de renovacion tácita, componen para la hipoteca un gravámen igual al de la trasmision íntegra. La palabra *anteriores* que existe en el dictámen, no se referia á los caminos de hierro, sino á los préstamos hipotecarios; pero la comision va á complacer al Sr. Rico. Su señoría no encuentra bien el adjetivo *precedentes*, que en rigor significa lo mismo que anteriores, y la comision, cediendo sin violencia á este argumento, uno de los que S. S. ha empleado, mantiene la redaccion actual. ¿Qué significa disposiciones *anteriores*? Las disposiciones que anteceden, las disposiciones de la misma ley, porque las disposiciones que hoy rigen se llaman, antes lo he dicho, *disposiciones actuales* ó *disposiciones vigentes*. Queda complacido el Sr. Rico; la comision desiste de poner la palabra *precedentes*, y conserva en su dictámen el adjetivo *anteriores*.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Doy un millon de gracias á la comision, y especialmente al Sr. Fernandez Villaverde, y le voy á explicar la diferencia que existe. No basta que la comision afirme una cosa; es preciso que sea verdad; me importa poco que aquí se diga que continuará rigiendo, porque no es que continúe; la verdad es que la legislacion vigente, el estado legal, que es la ley de 1872, ha derogado las exenciones que no estuvieran comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855; y por consiguiente, aunque afirme otra cosa la comision, siempre resultará que no es que continúe rigiendo, sino que SS. SS. quieren elevar á ley esta Real órden; la razon es muy sencilla, y ruego á la Cámara y al Sr. Presidente que me concedan dos minutos nada más.

La ley de 1855, no hablaba más que de las adquisiciones hechas en virtud de la ley de expropiacion; la Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 dijo otra cosa; si ahora quereis hacerla ley, sea en buen hora; desde hoy en adelante será ley: y más diré: estoy conforme con que lo sea; pero con lo que no estoy conforme es con que le deis efecto retroactivo, porque las reclamaciones que hay pendientes serian las beneficiadas y sobre todo los actos que más ó ménos cuidadosamente no se han presentado á la liquidacion, son los que van á encontrar la recompensa de su rebeldía eximiéndolos del pago.

Para concluir, debo hacer una rectificacion; el señor Villaverde nos decia: «El Sr. Rico me ha defendido, ha hecho mi causa, porque ha explicado la razon, el fundamento de la ley de 1855; y como S. S. decia que el Estado siempre tiene parte de la propiedad, siempre tiene parte del dominio, y por consiguiente las adquisiciones que se hacen para él no deben pagar, esta es la razon fundamental de la ley.» Esto es verdad; pero ¿qué adquiere el Estado cuando una empresa traspasa á otra sus derechos? Cuando la línea de Alar á Santander, por ejemplo, trasmite sus derechos á la del Norte, ¿quiere decirme el Sr. Villaverde dónde está la ganancia del Estado? Pues si la razon fundamental de la exencion era la de que como adquiria el Estado para sí propio no se debian pagar los derechos, y sobre todo, si la ley de 1855 solo exceptuaba las adquisiciones hechas en virtud de la ley de expropiacion forzosa, ¿cuándo se ha aplicado la ley de expropiacion forzosa para que la línea de Alar pase á ser propiedad de la del Norte?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rico, ya han pasado los dos minutos.

El Sr. **RICO**: Sí; pero yo me referia al pedir esos dos minutos á la cuestion anterior y no á esta rectificacion.

Ahora viene otra cuestion sobre la cual tengo que dar las gracias al Sr. Villaverde. Decia S. S. que eso de que continuará rigiendo se referia solo á los préstamos. Ya que tan amable se muestra conmigo la comision, por lo cual le doy las gracias, ¿por qué no lo consigna? ¿Por qué no dice que se refiere solo á los préstamos?

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision se levanta únicamente para insistir en su deseo de que al lado de las leyes que se sientan como precedentes legales, ó mejor dicho, como derecho vigente para la exencion que disfrutan las compañías de los caminos de hierro en la exaccion del impuesto de derechos reales, figure tambien con toda claridad la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. La comision entiende que al confirmar esa ley las exenciones comprendidas en las de 1855 y de 1866, continuó el estado de derecho que ya existia y os proponemos mantener. La razon del beneficio la ha presentado al Congreso el mismo Sr. Rico, al decir cuál fué el fundamento de las exenciones literalmente concedidas por el texto de la ley de 1855. El señor Rico podrá tener sobre su espíritu y sobre las trasmisiones de líneas la opinion que guste; pero la verdad es que las personas de mayor autoridad y conocimientos en esta clase de asuntos, están conformes en que existe gran ventaja para el Estado en la formacion de las grandes compañías y las grandes redes.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: No es más que para una súplica, señor Presidente, y ruego á S. S. que no extrañe mi insistencia, puesto que se trata del bien del país.

Puesto que consiente la comision en que en el artículo aparezca tambien esa ley; puesto que consiente que se diga que continúa rigiendo la ley de 1872, como ésta deroga expresamente la Real órden de 66... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Segun S. S.) Perdone S. S.; la ley de 1872 dice que solo se trata de la excepcion concedida por el artículo tantos de la ley de 1855, y que las demás quedan derogadas. Luego estaba derogado todo lo demás, así como están derogadas todas las interpretaciones que S. S. quiera dar á esa ley, mucho más cuando no se hablaba en ella de las adquisiciones hechas por expropiacion, sino de los traspasos de líneas, como, por ejemplo, el que el Sr. Salamanca hizo á Rotschild. Esta es la verdad; y puesto que S. S. quiere que aparezca tambien en el artículo que continúa rigiendo la ley de 72, que lo ponga. Así habrá una interpretacion auténtica cuando haya necesidad de aplicar esa ley, y no se entenderá que sigue rigiendo la Real órden de 1855.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision ha limitado su deseo á citar expresamente en el artículo la ley de 26 de Diciembre de 1872 con la de 3 de Junio de 1855, la real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y la ley de 3 de igual mes de 1866 como fundamentos de la excepcion que existe á favor de los ferro-carriles y canales de riego.

Aquí ha habido dos interpretaciones distintas de la ley de 26 de Diciembre de 1872; una del Sr. Rico, letrado; otra de la comision, expuesta por el modesto órgano del último de sus indivíduos. Las Córtes del Reino no interpretan ni aplican las leyes; tienen más alta mision: la de dictarlas con la Corona. El Congreso nos ha oido á todos y decidirá con su voto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 12, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con sujecion á la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra *C*, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley citada, á la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856, ley de 26 de Diciembre de 1872, y ley de 3 de Agosto de 1866, continuarán tambien exceptuados los actos del traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicacion de esta ley en la forma siguiente:

A la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el $^1/_2$ por 100 del capital del préstamo.

La cancelacion dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno. Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100: de cinco años en adelante $^1/_2$ por 100.

Los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelacion.

En las ventas á plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamacion, se liquidarán con arreglo á las disposiciones anteriores.

No serán gravadas con derecho alguno por adquisicion de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, ni los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorgaren el Estado, las provincias y los Municipios.

Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1877.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos y contratos, ó en la en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.»

Se leyó el art. 13, que decia:

«Art 13. Quedan suprimidos el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por el art. 9.° del decreto de 2 de Octubre de 1873, y sus correspondientes recargos. En su lugar se exigirá desde 1.° de Julio de 1876 un 1 por 100 del producto bruto de la misma riqueza.

El Gobierno, si lo creyese conveniente, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torrevieja.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una enmienda del Sr. Toro y Moya á este artículo, aceptada por la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 13 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El último período de dicho art. 13 se sustituirá con el siguiente:

«El Gobierno, si no lograse obtener por conciertos con las empresas ó centros mineros la parte proporcional que á los mismos corresponda en la cantidad presupuesta, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torrevieja.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Bernardo de Toro y Moya.=Angel Guirao.=Antonino Sanchez de Milla.=José Lopez Dominguez.=Bernabé Morcillo.=Juan Anglada.=El Marqués de San Miguel de la Vega.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 14, que decia:

«Art. 14. El impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales quedará limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas. Los Ayuntamientos respectivos podrán elevar en un 2 por 100 los recargos

sobre la contribucion industrial y de comercio establecidos para todos en general, y especialmente para Madrid en el art. 10.»

Se leyó el 15, que decia:

«Art. 15. El Gobierno de S. M. queda autorizado para imponer á las ganancias de loterías un descuento que no exceda del 10 por 100.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este ar ículo hay una enmienda aceptada por la comision, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que á continuacion del art. 15 del proyecto de ley de presupuestos, presentado como dictámen por la comision correspondiente en 24 de Junio último, se adicione la siguiente enmienda:

«Quedan exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitaley, asilos ú hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Venancio Gonzalez.=Victor Cardenal.=Victor Balaguer.= Eduardo Rojas.=Feliciano Perez Zamora.=Adolfo Bayo.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 24, que decia:

«Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra, la misma extension proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella los demás impuestos consignados en los presupuestos generales del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Lopez Guijarro, que dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva reformar el art. 24 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77, sustituyendo las últimas palabras de dicho artículo con las siguientes: «y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exigen, una exacta proporcion entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y los de las demás de la Península.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Salvador Lopez Guijarro.=Ramon de Campoamor.=José de Reina.=Manuel Martin Veña.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco Silvela.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del artículo con la enmienda: el Sr. Morales tiene la palabra en contra.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Señores Diputados, no por el acostumbrado cumplimiento de una regla oratoria, sino por una imprescindible necesidad, mis primeras palabras tienen que ser un ruego á vuestra más benévola indulgencia; sin ella, imposible me seria expresar una sola idea, pronunciar una sola sílaba; y aun con ella, en extremo penosa y difícil ha de ser la situacion por que tengo que atravesar, en extremo espinoso el camino que he de recorrer, porque vengo, señores Diputados, por primera vez á las Córtes, y á unas Córtes que, sin que yo trate de amenguar el prestigio y la importancia de las que las han precedido, tienen un carácter especial de importancia que á nadie es lícito desconocer sin notoria injusticia; porque son las primeras Córtes del reinado de nuestro augusto Monarca Don Alfonso XII, y de las que espera la Nacion la vuelta de su reposo y de su prosperidad perdida, despues de las agitaciones y sacudimientos en medio de los que con vertiginosa rapidez ha recorrido todas las formas de gobierno, tocando apenas en alguna de ellas para abandonarla inmediatamente quizá por la más opuesta; y dentro de un Congreso de significacion tan señalada, vengo á tratar una cuestion grave, que se enlaza á la vez con otras no ménos graves, y al tratarla tengo que luchar con prevenciones injustas, con preocupaciones extraviadas; tengo que dar á conocer antecedentes que vienen desconociéndose; que rectificar hechos equivocados; y luchar en fin, con tantos y tales obstáculos, que cada uno por sí solo es bastante á detenerme en mi comprometida tarea. Juzgad ahora, Sres. Diputados, pues que vengo por primera vez á las Córtes, y á Córtes de tal importancia, si vengo á tratar una cuestion grave y delicada, y si he de tropezar á cada paso y luchar con obstáculos casi insuperables, si es en mí una simulada afectacion ó una imprescindible necesidad reclamar de vosotros una y otra vez, y hasta con importuno ruego, vuestra más benévola indulgencia.

Lo es tanto, que aun empezando á experimentar ya sus saludables efectos, siento que la voz se apaga en mis lábios, miedoso encogimiento abate mi ánimo y desconfío de poder llegar sin lastimosa caida al fin de mi peligroso viaje. Mas para librarme de este peligro, procuraré recogerme dentro de dos grandes ideas, que han sido siempre salvadoras en casos análogos: á la idea del deber y á la idea de la justicia; del deber que me impuse al aceptar el cargo de Diputado, y que una vez aceptado es ineludible su cumplimiento, llegando hasta donde mis fuerzas alcancen, sin volver la vista atrás y luchando como bueno, por más que no podamos recoger más que abrojos en esta cuestion los representantes de Navarra; de la justicia, porque jamás en el largo trascurso de tiempo en que vengo ejercitando el precioso derecho de defensa, llegó á mis manos causa más noble y justa, ni tuve obligacion de defender más sagrados intereses.

Procurando, pues, reconcentrarme dentro de estas dos grandes y salvadoras ideas; procurando alejar de mí el temor de esos peligros y obstáculos, que solo deben medirse en su natural extension, porque si se fija en ellos la vista en demasía acontece el fenómeno fantasmagórico de que se multiplican, agrandándose, amontonándose, y avasallan y hasta anulan las facultades; olvidando todos estos peligros, sintiendo ya el calor de estas dos grandes ideas del deber y de la justicia, voy á entrar resueltamente y de lleno á discutir el artículo y la grave cuestion que encierra. Pero antes, cúmpleme hacer tambien una explícita manifestacion: todo cuanto yo diga en este dia en defensa de los intereses de Navarra, entiéndase dicho por todos los representantes de esa provincia; todos tenemos igual interés en su defensa, y solo asumo para mí la responsabilidad en que pueda incurrir, si al defender estos intereses falto á las conveniencias en el fondo y en la forma; que no es justo carguen mis compañeros con culpas ajenas, con culpas que á mí solo se me puedan achacar.

Señores Diputados, es condicion necesaria de nuestro sér que las ideas de sentimiento se anticipen á las ideas de reflexion; y así como para la formacion de la idea las primeras voliciones tienen que ser moderadas por las facultades reflexivas, así es necesario que á las ideas de sentimiento, las ideas de reflexion vengan á ponerlas el oportuno moderador. Afortunadamente para los representantes de Navarra estas ideas de sentimiento han desaparecido, porque todo lo que pueda referirse á esta provincia no es nuevo, no nace de este instante. Todos habeis oido, aun antes de abrirse las Córtes; todos habeis oido despues de abiertas las Córtes; todos habeis presenciado al comienzo de todas las sesiones, que se presentaban exposiciones en contra unas veces de las Provincias Vascongadas, y en contra otras veces tambien de Navarra; todos habeis visto que ha sido una cuestion de esas que forman el tema de todas las conversaciones, de esas que tienen el privilegio de ser cuestiones de moda, de esas cuestiones que los pueblos meridionales, y sobre todo las córtes de los pueblos meridionales necesitan, porque son en su sentimiento como el sentimiento de la mujer, que á cada instante necesita una sensacion, que necesita tener la imaginacion siempre entretenida, y que apenas pasa una cuestion de moda, cuando se fija en otra; y de moda puede decirse y repito que ha sido la cuestion relativa á los llamados fueros de Navarra y de las Provincias Vascongadas. No ha habido calle, plaza ni reunion en que no se haya hablado de este asunto; no ha habido persona ilustrada, ni de ménos ilustracion, ni grande ni chico, ni hombre ni mujer, que no haya creido que podia meter como en terreno baldío su hoz en este terreno, y apenas pudiera encontrarse una persona que no haya pronunciado la palabra fueros, y no haya dicho algo sobre la llamada cuestion de fueros, por más que yo lamente que los que la han tratado hasta en el folleto con alguna detencion no hayan estado muy acertados, tanto en el orígen como en el estado legal y modo de ser de las Provincias Vascongadas y Navarra dentro de la Nacion; todos habeis visto, pues, que no es una cuestion nueva.

Nosotros esperábamos tranquilamente despues de tanta alharaca contra el modo de ser de la provincia de Navarra; esperábamos, digo, ver con qué fórmula se venia á atacar aquello odioso que dicen que existe, aquello ilegal que dicen que tiene la provincia de Navarra; y lo esperábamos tranquilos, porque teníamos el firmísimo convencimiento de que nos encontrábamos dentro de la unidad constitucional más completa, perfecta y acabada, como demostraré más adelante con el testimonio, no solo de escritores, sino de disposiciones Reales, de acuerdos de las Córtes, y todo cuanto pueda constituir lo bastante para vuestra más completa seguridad y convencimiento. Y esperábamos tranquilos que viniera esta cuestion; y yo en más de una vez anticipé una idea, y era que no se podria encontrar fórmula con que revestir el ataque á la provincia de Navarra, porque tan dentro estaba de toda legalidad, que imposible seria encontrar un punto flaco por donde ir á buscarla en esos llamados privilegios é ilegalidades. Y así ha acontecido. ¿A qué ha quedado reducida, Sres. Diputados, toda la cuestion respecto de Navarra? ¿A qué ha quedado reducida la cuestion despues de tanto como se ha anunciado que tenia que sacrificarse esa provincia en aras del bien público? Despues del apoderamiento por el Gobierno de esta cuestion, ¿cómo se ha venido trayendo, en qué forma se nos ha presentado? Se nos ha presentado única y exclusivamente en la forma que han visto los Sres. Diputados, en un artículo de la ley de presupuestos, en el cual se autoriza al Gobierno para hacer tributar en las contribuciones directas de una manera igual á Navarra y á las demás provincias, y para ir estableciendo en lo sucesivo, con las modificaciones de forma que exigen las circunstancias locales, una exacta proporcion en los demás ingresos. En esta forma es como se ha venido ya á concretar la cuestion respecto de Navarra.

Y yo pregunto: si demostrase cumplidamente que esta cuestion no es nueva, que esta cuestion está tratada, que esta cuestion está resuelta, que Gobiernos anteriores la han tratado y la han estudiado, que Córtes anteriores la han resuelto, y que la ha sancionado la Corona, ¿no diria, con razon, que todo lo que ha venido á decirse en contra de Navarra era repetir una cuestion ya tratada y concluida?

Yo ruego á los Sres. Diputados que suspendan su juicio, y solo me permito molestar vuestra atencion para demostraros que esta es una verdad incontestable, para lo cual necesito consultar algun tanto los antecedentes del asunto, para venir á parar á la situacion legal de Navarra, y á lo que relacionarse pueda con e artículo que combato.

Yo no he de molestaros, Sres. Diputados, por más que sea difícil hoy mi situacion para usar de la palabra, porque á las dificultades que os he enunciado, se añade la dificultad que tengo de no robaros el tiempo que necesitais para discutir los presupuestos del Estado, y al mismo tiempo poder cumplir con mi deber; no he de molestaros, repito, con grandes excursiones históricas; no he de deciros nada respecto del carácter del pueblo navarro, por más que teniendo relacion las costumbres con las leyes y las leyes con las costumbres (lo cual ha demostrado una obra distinguidísima que ha honrado á su autor), y analizando las del pueblo navarro pudiera yo sacar la consecuencia de que las condiciones de aquel carácter existen para la situacion actual.

No os diré el carácter distintivo de aquel país en la antigüedad, que no es otro sino el amor á su suelo, el amor á su libertad y á su independencia. No os diré que lucha contra todas las dominaciones; no os diré que á todas resiste; no os diré que cuando parece dominado por completo, tanto en tiempo de los romanos como porteriormente, siempre aparece en un rincon de sus montañas defendiendo su independencia, y solo traigo de pasada estos recuerdos porque son, por decirlo así, el precedente que dá especial fisonomía á la guerra de la reconquista que tanto honró á nuestra Nacion. Ved, si no cómo hicimos la reconquista, y no encontrareis nada que pueda compararse con aquello sino la resistencia á todas las dominaciones, hecha por el pueblo navarro. No os diré nada de todos los largos períodos históricos, y solo os diré que á consecuencia de esta resistencia, salvas sus costumbres y su lengua, que es la desesperacion de todos los filólogos respecto de su orígen y de su antigüedad; salvo el carácter especial que aún se conserva en aquel suelo para bien de la madre Pátria, y que ha venido á refluir más tarde en bien de la madre Pátria, solo he de hacer presente y traer á vuestra memoria de todo el reinado de los Reyes de Navarra, dos hechos característicos que, prescindiendo de los demás, conviene recordar y examinar rápidamente.

El sentimiento ajeno á toda idea de conquista y de engrandecimiento, y el sentimiento de independencia, escrito está en la conducta de D. Sancho el Mayor, que uniendo á su Corona y cetro las Coronas y cetros de

Castilla y Aragon, y pudiendo haber llevado á cabo la union de la nacionalidad española viniendo á ser el Reino de Navarra donde se fundieran todos los demás, dejó á su hijo primogénito, D. García, la Corona de Navarra, que se extendia desde el Pirineo hasta Moncayo, comprendiendo las tierras hasta el rio Valvanera, nacimiento del rio Razon, pasando por el Valle de Gazala, junto á Soria hasta Garay y encuentro del rio Teva, y comprendiendo tambien las tres Provincias Vascongadas y Nágera, con toda la Rioja desde el Ebro hasta las faldas de Montes de Oca, y dejó á su hijo segundo, D. Fernando, el Reino de Castilla, aumentado con las tierras ganadas en el de Leon, dando á su tercer hijo, D. Gonzalo, la tierra de Sobrarbe, comprendida desde la montaña de Arbe y rio Cinca en su nacimiento en el Pirineo, siguiendo por el condado de Ribagorza, y dando por último á su hijo natural, D. Ramiro, las tierras restantes que poseia en Aragon. Error político sin duda, pues quien habia logrado la unidad, llegando á titularse á peticion de sus pueblos Rey de las Españas, ¿no debió usar de la facultad que la ley undamental le concedia de dar á sus hijos segundos lo que oviere conquistado, dejando al primogénito siempre y precisamente el Reino de Navarra, retardando así la reconquista, pero que al cabo demuestra lo que he sentado; demuestra que era ajeno á toda idea de conquista el espíritu y carácter del pueblo navarro, á quien bastaba querer amar y defender su suelo?

El otro hecho histórico que os he anunciado demuestra cuán fiel ha sido siempre Navarra á sus compromisos y á su amistad.

Amenazada la cristiandad, y sobre todo el Reino de Castilla, con la más formidable muchedumbre morisca hasta entonces conocida, demanda el Rey castellano el socorro del Rey de Navarra D. Sancho el Fuerte; publica cruzada el Papa Inocencio III llamando á la pelea á todos los cristianos; acude D. Sancho presuroso con sus tropas, y á pesar de que la desercion cunde y se hace completa en las aliadas extranjeras, firme D. Sancho en su puesto con los navarros, acomete en las Navas de Tolosa por donde más récia es la pelea, y rompe el triple muro de cadenas que cercan la tienda de Miramamolin Mahomed el Verde, cabiéndole tanta parte en la destruccion de la morisma y éxito brillante de la batalla; y ¡cosa providencial sin duda! de allí toma como trofeos las cadenas y la verde esmeralda para formar el escudo de armas de Navarra, que habeis puesto aquí á vuestra consideracion; trofeos que con el escudo y Reino que representan vuelven al Reino de Castilla, donde aquellos fueron ganados, para formar un cuartel del escudo de armas nacional. Con tal hecho dejó escrito Don Sancho el Fuerte cómo Navarra cumple sus compromisos y deberes.

Y no he de molestaros más con excursiones históricas, sino lo necesario para venir á parar al hecho de la incorporacion á Castilla del Reino de Navarra.

Dividido éste y destrozado por bandos que se hacian cruda guerra y ensangrentaban aquel noble suelo, encuentra ocasion propicia el astuto D. Fernando el Católico para realizar un pensamiento que, si bien fuera político, no era, por otra parte, sino la continuacion de las ambiciosas miras de su madre Doña Juana Enriquez, hija del Almirante de Castilla, que casada con Don Juan II, viudo de la Reina de Navarra Doña Blanca, ejerce poderoso imperio que emplea en la destruccion de todos los hijos del primer consorcio, y entre ellos el santo, el malogrado Príncipe de Viana. Asombran los crímenes cometidos en los infelices hijos de Doña Blanca, y algo debieron excitar el remordimiento de Doña Juana Enriquez, cuando esclamaba al morir refiriéndose á su hijo D. Fernando: *¡Hay hijo que caro me cuestas!*

Toma este pretesto el católico Rey para apoderarse de Navarra de una supuesta Bula de Julio II, por la cual se dicen sus Reyes excomulgados por haber ayudado á los cismáticos, y adjudicado el Reino de Navarra á quien lo ocupase; y no descubriendo sus propósitos, ordena al Duque de Alba que pretestando pasar con las tropas á la Guyena, se apodere por vía de *furto é maña* de las ciudades y tierras de Navarra.

Así se realiza, no sin que algunas ciudades, como Tudela, fiel á sus Reyes, resista hasta el último extremo y solo se entregue cuando no tiene esperanza alguna de socorro, y bajo la condicion de que se respetasen los usos, leyes, fueros y costumbres.

Todavía el Rey Católico se llamaba únicamente *depositario* del Reino de Navarra, hasta que reunió Córtes en Búrgos y complaciendo á navarros y castellanos, incorporó aquel reino á Castilla definitivamente, mediante el *tratado* que confirman aquellas Córtes en 1515. De esta manera quedó hecha la incorporacion de Navarra á la que hoy con orgullo y con cariño llamamos madre y queridísima Pátria.

Desde 1515 hasta el reinado de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, no hay más que respeto y cumplimiento al tratado que todos, absolutamente todos los Reyes juran guardar y fielmente cumplir. Yo voy á recorrer ese larguísimo período. Mas no se asusten los Sres. Diputados al tener que andar tantos siglos, pues de propósito he alarmado su paciencia con el fin de demostrar que ese largo camino puede recorrerse de un solo salto, porque es como un lago tranquilo de tersa y trasparente superficie sin que apenas se rice en él alguna ola; es como una llanura extensa, solo accidentada por ligeras ondulaciones que merecen brevísima detencion en ellas. ¡Tanto y tan bien, repito, se cumple por ambas partes la fé jurada, la santidad de lo tratado, y Navarra ni produce siquiera la más leve alteracion que dé pretesto á injustas invasiones!

Fiel á lo que os dejo ofrecido, únicamente voy á hacer alto en dos hechos importantes, recorriéndolos sin embargo con la rapidez posible, porque no olvido que siempre os he de hacer largo y penoso el camino, que preparado por mí, solo puede presentar ingrata aridez.

Las dos únicas alteraciones que me obligan á detenerme, son motivadas por dos grandes acontecimientos nacionales: la guerra de sucesion, ocasionada con la muerte de Cárlos II, y las guerras de Francia; porque es cosa digna de notarse y que debe ser por todos muy tenida en cuenta, que en ninguna de las guerras que se han promovido y se han extendido y aun localizado en Navarra, *se ha ventilado ni ha tenido por causa un interés propio de aquella provincia, sino que han respondido á sacudimientos generales nacidos y motivados por causas generales tambien y nacionales.* Y guarda para mí indudablemente estrecha relacion la causa principal que motivó la guerra de sucesion á la muerte de Cárlos II con la que ocasionó la guerra de sucesion á la muerte de Fernando VII sin descendencia masculina; en ambas el derecho á suceder es el punto principal que se ventila, si bien en la última iba envuelta la lucha del absolutismo con la libertad y en ambas la causa más grave *es nacional y ajena al antiguo Reino de Navarra.*

Toma éste las armas por Felipe V para secundar la solucion legal que se dió la madre Pátria, y resuelta la

cuestion en este sentido y restablecida la paz, vuelve Navarra al período tranquilo que caracteriza todo el trascurso de los siglos desde la incorporacion y tratado de 1515.

En 1793 las armas de la República francesa amenazan la nacionalidad española, y publícase en Navarra el apellido ó llamamiento á las armas de todos los hombres hábiles, y acuden presurosos á la frontera los navarros como centinelas avanzados, que por su situacion en el punto por donde nos comunicamos con Europa, tienen siempre que ser.

Vuelve la paz, y torna á su vez la guerra en 1808, dando lugar á esa magnífica epopeya que llamamos guerra de la Independencia; y mientras se inmortalizaban en el corazon de la madre Pátria ciudades como Zaragoza y Gerona, y Madrid daba el grito glorioso de Independencia, que tanta y tan preciosa sangre le costara, y se ganaban batallas tan gloriosas como la de Bailén, Navarra luchaba tambien á su antigua usanza, conservando en su lucha la tradicion guerrera que nunca pierde en su forma, como nunca pierde el pueblo navarro ninguna de sus tradiciones. ¡Y bien haya el pueblo que aun en medio de contrariedades conserva sus tradiciones mejorándolas con lo presente!

Ese pueblo que tan bien batalla en su suelo, no batalla en las ciudades; batalla como sus antepasados en tiempo de todas las dominaciones; batalla como batallaban los vascos cuando rápidamente se despeñaban de las alturas de la Novempopulania, para sembrar de cadáveres enemigos la llanura, regresando otra vez á la áspera montaña, á esperar con valor el ataque ó el aburrimiento de sus desengañados conquistadores, y con el que dejaran libre el campo, impuro con la sangre derramada, para volver á purificarle con el sudor del trabajo.

Pelean, pues, los navarros en la guerra de la Independencia con Mina á la cabeza, y yo no necesito recordaros sus proezas, que aun referidas con rapidez, molestarian siendo tantas; y prestando Inglaterra tributo merecido á tanto valor y gloria, regala una espada de honor á este bravo guerrillero, que dando treguas al trabajo material de la tierra, deja los aperos de la labranza y empuña con su encallecida mano la espada del guerrero, para escribir en la historia brillante página, tan gloriosa para Navarra como para la madre Pátria. Por esto, y porque tambien peleó por la libertad, habeis traido y puesto á vuestra consideracion en una de esas lápidas el nombre de Espoz y Mina.

Este nombre resuena por la Europa entera, y tiene el privilegio de llamar sobre sí las miradas del gran capitan del siglo, de Napoleon I, que cuando más absorta tenia su atencion en los grandes y colosales planes que apenas se limitaban en el mundo, que no cabian dentro de él, tiene que abandonarlos en parte para ocuparse en la destruccion del oscuro guerrillero español, para lo que dedica un cuerpo de ejército de más de 30.000 hombres, sin otro destino, y sin que emprendiera más operacion militar que la persecucion y exterminio de Mina.

Logran hacerle penetrar en Castilla una vez, y otra le obligan á dispersarse, pero solo para reaparecer á los pocos dias destruyendo una division de aquel ejército; y en una de las ventajas obtenidas conquista un trofeo, que juntamente con la espada de honor regalada por nIglaterra y uno de los aperos de labranza con que aquel guerrero cultivó la tierra, forman el significativo legado que dejó á la Diputacion de Navarra, y que encierra en una significativa alegoría el carácter siempre conservado incólume del país navarro, que es necesario estimeis en lo que vale, para que pueda ser, como ha de serlo siempre, un pueblo inaccesible á los movimientos revolucionarios, para que no pueda nunca venir á perturbar la paz con causa propia y privativa.

El trofeo conquistado significa que con una justa causa que defender, con valor y constancia se vencen las mayores dificultades y se triunfa, á pesar del número superior de los enemigos. La espada de honor significa que cuando se desenvaina con razon no debe estar ociosa ni embotada por las dulzuras de una vida muelle, ó por un grosero epicurismo, sino que debe despreciarse la vida, y sus goces y deleites, ante la honra, y no deben nunca predominar los intereses materiales ni sobreponerse á los morales. Y el modesto apero de labranza enseña que siempre que el pueblo navarro, y no debe olvidarlo nunca, terminada la lucha, cuando aún resuena el eco lejano del combate, que cesa y aún ennegrece el polvo ó el humo de la pólvora la atmósfera, y aún está fresca la sangre vertida, debe soltarse el arma y empuñarse el apero, para regar otra vez con el sudor del trabajo la tierra profanada, que debe purificarse sin que la guerra deje viciosas consecuencias.

Y es preciso reconocer que hoy no ha desmentido aquel país su carácter, tan fielmente retratado en aquella sencilla alegoría, pues apenas terminada la lucha vuelven los combatientes á sus faenas, sin que haya otra comarca que pueda ofrecer más seguridad y tranquilo reposo. Yo os invito á todos los que seais aficionados á expediciones á que visiteis aquellas montañas, donde han ganado honores y títulos de nobleza distinguidos generales, y han mostrado su arrojo jefes y oficiales, y ha escrito una página más de su valor el pueblo y soldado español, y elegid por vuestro guía á uno cualquiera de los que lucharon, y ni por él ni por ningun otro sereis inquietados en vuestra marcha, ni peligrará vuestra fortuna en los caminos, y antes bien vereis confirmado cuanto os digo.

Terminada la guerra de la Independencia, vuelve Navarra á su tranquilidad y sosiego, y solo cuando los movimientos políticos son tales que llevan en su sacudida la agitacion hasta á las aldeas, se reflejan allí tambien, como sucede en 1814, 1820 y 1823.

Esos movimientos políticos, unidos al precedente de la guerra de la Independencia, que hizo necesaria la presencia de los Representantes de Navarra en las Córtes generales, hacen tambien que acudan los navarros á ellas posteriormente, pero dejando siempre á salvo su propia vida política. Así es que cuando el absolutismo mata toda idea de representacion nacional en Castilla; en Navarra se celebran Córtes en 1817, y 1818, y 1828 y 1829. Más aún: en 1831 Fernando VII tiene que reconocer en una pragmática, que si bien no es partidario del sistema, quiere y es su voluntad que sigan celebrándose las Córtes de Navarra, porque le obliga la santidad del juramento á cumplir el tratado de incorporacion de 1515, sin vulnerar los usos, fueros, leyes y costumbres de aquel Reino. En medio del juego de sus instituciones, Navarra se mejora y desarrolla su riqueza á la sombra bienhechora de la paz, que parece ha de ser bien duradera.

Mas entre tanto, empieza á formarse negra tormenta en Castilla, que se cierne ya sobre el alcázar Real, donde el partido apostólico trabaja sin descanso por asegurar el absolutismo para despues de los dias de Fernando VII con secretas intrigas, que apenas puede llegar á

destruir el partido más liberal, no sin que aquel ciego partido intente con la sublevacion de Cataluña en 1827 hacer triunfar la causa que defiende destronando al Rey y coronando á su hermano D. Cárlos, el que no desautorizando con su protesta aquella rebelion, y manifestando más tarde desde Portugal, donde estaba rebelado contra los mandatos de su Rey, que ni Dios ni su conciencia le permitian jurar como Princesa de Astúrias á su augusta sobrina Doña Isabel, demostraba qué podia esperarse de él si moria su hermano sin sucesion directa masculina.

En medio de tantas intrigas para restablecer unas veces la ley sálica, otras para influir en el ánimo del Rey al otorgar su testamento, y cuando más se ennegrecia el horizonte, muere Fernando VII, y su muerte fué la señal para que estallara la tormenta que formada y partiendo desde el Palacio, se extiende hasta Portugal y hace brillar sus primeros relámpagos en Torrelaguna y tiende á localizarse en la frontera portuguesa, y busca más tarde su natural asiento donde le brinda naturaleza con ásperas montañas y con una frontera que tanto puede favorecerle, y que es preciso reconocer que siempre nos ha sido tan perjudicial, y por la que más tarde viene y entra D. Cárlos con toda seguridad, sin que le detengan, no ya las autoridades vecinas, que esto ha sido siempre difícil por desgracia, sino tampoco las horribles consecuencias de una guerra fratricida, y eso que para no jurar á su sobrina y para no obedecer á su Rey, á quien llamaba en sus cartas *querido Fernando de mi vida y de mi corazon*, apelaba á que Dios y su conciencia se lo mandaban.

Arde la guerra civil, y no por causa propia de Navarra motivada, sino como la de sucesion en tiempo de Felipe V, por un motivo nacional ajeno á aquel antiguo Reino, donde si algo habia sobre la sucesion á la Corona, era una ley fundamental llamando expresamente á las hembras á la Corona de Navarra, y unos precedentes históricos que decian haber batallado mucho los navarros en tiempo de sus Reyes por sostener el derecho de suceder de las hembras; y si es cierto que se propaga aquel tan cruel azote por los campos navarros, aunque no con tanta rapidez que no se quejase Zumalacárregui en una proclama de la pereza de aquellos habitantes, que eran los últimos en acudir á defender el altar y el Trono, hay que tener en cuenta que así debia suceder, tanto por las causas de topografía expresadas, como por la influencia del partido apostólico; y su poder para extraviar las masas, como en otras provincias las masas son extraviadas por otras influencias. Es además natural que el fuego cunda alrededor de una hoguera más que á leguas de distancia de donde arde.

Cumple, sin embargo, á la verdad y á mi propósito hacer constar que para nada entró ni sirvió de base en la contienda algo que se refiriese á los fueros; y leal yo en esta discusion, diré que únicamente se empleó para excitar á los pobres campesinos la palabra de que peligraban con el partido de Doña Isabel II el altar, el Trono y las *instituciones*. Ni habia para qué hablar de fueros, usos y costumbres, que venian, siendo respetados hasta la muerte del Rey D. Fernando, que acababa de fallecer.

Sangrienta, ruda, horrible es la lucha, que dura siete años, y que aniquila riqueza, tala y destruye campos, incendia pueblos y llena de sangre de hermanos los valles. Fatíganse los más tenaces, y ya se hace imposible de soportar tan horrendo mónstruo; porque, señores, por más que muchos se hagan eco de una vulgaridad suponiendo que la guerra no empobrece, sino que enriquece, yo regalaria tan galano huésped á quien lo desee, porque nunca he visto representada la guerra por los artistas en una dulce y hermosa matrona con el cuerno de la abundancia en una mano y derramando flores con la otra para embellecer el camino por donde atraviesa, sino que la he visto representada en una furia que empuña la tea incendiaria en la siniestra mano, apretando en la derecha un agudo puñal y dejando tras si asquerosos y horribles esqueletos y señales de incendio y destruccion.

Las Naciones más importantes de Europa miran tambien horrorizadas tanto mal, y trabajan por que se haga lugar la idea de la paz. Convéncese al Comodoro inglés de que bajo la bandera de paz y fueros vendrán todos á cobijarse, y se facilitan armas y recursos á Muñagorri, que se decide á enarbolarla, sin que sus buenos intentos logre verlos realizados. Y es de notar que entonces los carlistas, y sus escritores despues, manifiestan que no habian tomado las armas por los fueros, que no son parte en la contienda, y así era en efecto.

Sin embargo, en los trabajos sucesivos por la paz ansiada, se insiste por muchos, y entre ellos por el ilustre Marqués de Miraflores, en que la palabra *fueros*, mágica para los vascongados y navarros, puede influir en la pacificacion, y es necesoria y conveniente que entre á formar parte del convenio que se haga. El Duque de la Victoria, que no se cree con facultades para confirmarlos, expresa la imposibilidad de tratar bajo esa base, y se rompen por sola esta causa las negociaciones, que se reanudan con éxito satisfactorio, haciéndose el convenio de Vergara, en el que, y en su art. 1.°, dicho general se comprometió á recomendar con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Llevada la cuestion á las Córtes por el Gobierno para cumplir lo convenido, despues de presentado el proyecto y dar dictámen la comision nombrada, se votó por los 123 Diputados que se hallaban presentes en la sesion de 7 de Octubre de 1839, y en el Senado fué tambien discutido ámpliamente el proyecto y votado por 73 votos contra 6, formándose la ley de 25 de Octubre de dicho año; y conviene advertir que en la discusion sostuvo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la unidad constitucional se salvaba *habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo Poder legislativo y una Representacion nacional comun.*

Dos artículos solamente comprende aquella ley. Por el 1.° se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. Por el 2.° se dispuso que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permitiese, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra, propondria á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclamase el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía.

Fueron llamadas aquellas provincias, y Navarra, que nunca se hizo repetir llamamiento alguno de la madre Pátria, acudió presurosa para cumplir aquella ley, y acudió con la solemnidad que creyó conveniente exigir el Gobierno, para poner mano en un asunto cuya situacion ó estado legal era el creado al incorporarse Navarra á Castilla por el tratado de 1515.

Así es que en decreto de 16 de Noviembre de 1839 se mandó, para que los comisionados viniesen revesti-

dos de ámplios y legales poderes, que se eligiese una diputacion en la forma que se preceptuaba, y con *facultad expresa* de que pudiese designar los comisionados que habian de venir á tratar con el Gobierno; y elegida en efecto aquella con una concurrencia de electores extraordinaria, designó á su vez como tales comisionados á D. Tomás Arteta, D. Fulgencio Barrera, D. Fausto Galdeano y D. Pablo Ilarregui.

Por parte del Gobierno fueron designados los señores Egea, presidente, Cruzat por rentas estancadas, Colomo por Hacienda, Carramolino por Gobernacion, Tejada y Cortázar por Gracia y Justicia, y despues de largos trabajos y conferencias y orillando no pocas diferencias y dificultades, se vino á *un concierto* que se elevó al Gobierno para su aprobacion, y una vez aprobado se remitió á la Diputacion de Navarra con la siguiente comunicacion: «Remito á V. SS. de órden de la Regencia provisional del Reino el *concierto* definitivamente *acordado* para modificar los fueros de la provincia de Navarra, á fin de que remitiéndolo á aquella Diputacion, *pueda aprobarlo* y procederse en su consecuencia á formalizarlo *como corresponde*. Madrid 7 de Diciembre de 1840.=Manuel Cortina.=Señores comisionados por la Diputacion provincial de Navarra.»

Aprobado tambien por la Diputacion, se elevó á ley en 16 de Agosto de 1841, y se creó una situacion legal que vino á modificar el tratado de 1515, y se creó guardando todas las formas necesarias, como habeis visto; y yo celebro mucho ver en el banco ministerial al señor Ministro de Estado, por ser de su competencia esta materia, y apelo á su ilustracion para que me diga si esta ley en su confeccion reviste todas las condiciones de un contrato, de un convenio; designándose comisionados por una parte y comisionados por otra, discutiendo éstos entre sí y haciendo un concierto, elevándose éste á la aprobacion del Gobierno, y remitiéndose tambien á la aprobacion de la Diputacion, y por último, elevando lo concertado á ley; y pues todo esto se hizo como no podia ménos de hacerse al tratarse de modificar el tratado de incorporacion de Navarra á Castilla de 1515, pues si una ley se deroga por otra ley, un tratado no puede derogarse por una ley; yo, repito, apelo al Sr. Ministro de Estado para que se vea si hay exactitud en mis apreciaciones.

De manera, Sres. Diputados, que de esta suerte vino á ser cambiada la situacion de Navarra, que pasó desde un vireinato que solo tenia de comun con la Nacion el Rey, y que tenia vida y organizacion política propia y separada, á ser una provincia de España, realizándose la más completa unidad constitucional por dicha ley pactada de 1841.

No desconozco que habiéndose revestido á la Diputacion de Navarra de un autoridad especial por una eleccion, siquiera fuese solemne, y no habiéndose reunido las Córtes de Navarra como procedia, de algo se prescindió que pudiera dar una fisonomía y carácter completo al concierto realizado entre partes con personalidad jurídico-política; mas no podrá negárseme que por la materia que versaba sobre la modificacion de un tratado, por la forma misma con que se procedió y por todo cuanto he expuesto, no podrá negárseme, porque seria injusto y absurdo, y dispensadme que use esta palabra, que esta ley no es una ley como otra cualquiera; pues si la Diputacion ó el Gobierno no hubiesen aprobado el concierto, no se podia haber elevado á ley.

Preciso es no olvidar para comprender todo el sacrificio hecho por Navarra en aras de la madre Pátria, que tenia aquel antiguo Reino un virey que ejercia el Poder Real por delegacion, que moderaba el Poder de las Córtes; que éstas funcionaban con arreglo á una ley fundamental, y que habia fronteras con aduanas, Tesoro y deuda, propios, y todo, en fin, cuanto constituye la vida de un Estado.

En cuanto á las Córtes, si bien habian venido los navarros á los Estamentos despues de la publicacion del Estatuto Real, vinieron con protesta de que tenian propia representacion nacional, sin querer provocar un conflicto con su resistencia, pues ardia la guerra civil, y hubiera dado ocasion tal conducta á que á la sombra de la infraccion proclamada ó hecha pública, se hubiesen engrosado las filas del Pretendiente.

Así es que hubo quien opinaba que debia conservarse dentro de las Córtes generales españolas una representacion de las de Navarra, á semejanza del Parlamento de Irlanda. Sin embargo, se guardó silencio sobre esto, y se sacrificaron las Córtes de Navarra al principio de la unidad constitucional.

En el ramo de Guerra se avino la provincia á que tuviese una autoridad superior militar como en las demás provincias de la Monarquía, sin que pudiera tomar el título de virey ni ejercer las atribuciones que á éste correspondieron anteriormente.

En Gracia y Justicia quedó subsistente la reforma de los Tribunales de Navarra, sustituidos por los Juzgados y Audiencia; se estableció la unidad en los procedimientos, y se dispuso que deberia conservarse siempre la Audiencia en la capital de la Monarquía. Se reconoció en el Tribunal Supremo que tendria las mismas atribuciones sobre los Tribunales y asuntos de Navarra que ejercia sobre los demás de la Nacion, segun las leyes vigentes ó las que en adelante se estableciesen; y por último, hasta se pactó la igualdad de legislacion civil para cuando se publicase un Código general, cesando entonces las leyes civiles especiales de Navarra.

En lo que toca á Gobernacion, se acordó que hubiese en aquella provincia una autoridad superior política, nombrada por el Gobierno, lo mismo que en el resto de España; se le dió la presidencia de la Diputacion y todas las atribuciones que en la parte política les corresponden.

Se establecieron las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, sin más variacion que en lo que se refiere á la descentralizacion administrativa, pero eligiéndose dichas Corporaciones como en el resto de la Nacion y organizándose por las mismas reglas generales; y por último, se estableció el servicio militar, ó las quintas para cumplir el precepto constitucional de defender á la Pátria con las armas en la mano, y se ha cumplido este servicio habiendo dado desde entonces un contingente de más de 32.000 soldados. Y si grande es este deber, es tambien el más penoso y el más difícil de establecer, por la resistencia que á él oponen todos los pueblos, y sin embargo Navarra lo cumple sin conflictos desde que á ello se comprometió.

Finalmente, se pasó al punto más difícil de ejecucion, al ramo de Hacienda, que exigia más estudio y detenimiento, pues habia muchos intereses que tener en cuenta al confundir una administracion económica propia con la administracion general del Estado, para que al cumplir con el deber constitucional de tributar con arreglo á sus haberes la provincia de Navarra, no se perjudicasen ni sus intereses ni los del Estado. Y este punto es el que más estrechamente se relaciona con el art. 24 de la ley de presupuestos que estoy combatiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, supongo que S. S. tiene todavía que hablar bastante; han pasado las horas de Reglamento, y veo que S. S. está en un punto donde puede cortar su discurso; llamo á S. S. la atencion por si quiere suspenderle hasta mañana.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Señor Presidente, yo estoy á disposicion de S. S., pero aún habré de hablar más de media hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de 2 de Julio sobre ampliacion del plan general de ferro carriles en su art. 11.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque desde luego á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda, y lo otorgue con las ventajas y subvenciones establecidas en la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia de Santo Domingo (Málaga) pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La comision propone al Congreso de los Diputados se sirva denegar la autorizacion que solicita el Juzgado de Santo Domingo de la ciudad de Málaga para proceder contra el Diputado D. Federico Villalva por la detencion de María Tirado Martin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los proyectos de ley relevando del pago del impuesto especial por la concesion de títulos de Castilla á varios generales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Francisco de Ceballos y Vargas, D. José Loma y Argüelles, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, D. Ramon Blanco Erenas y D. Rafael de Echagüe y Birminghan del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Torrelavega, Marqués de Orio, Marqués de Estella, Marqués de Peña-Plata, y la grandeza de España unida al título de Conde del Serrallo, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones, cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 10 del citado decreto.

Art. 2.° Se releva en los mismos términos al teniente general del ejército francés D. José Augusto Juan María Pourcet del pago del impuesto especial por la merced del título del Reino con la denominacion de Marqués de Arnegui, que le ha sido otorgada en calidad de extranjero.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales habia elegido presidente al Sr. Rodriguez Rubí y secretario al Sr. Clavijo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

Del Sr. Vicuña, al párrafo segundo del art. 17.

Del Sr. Vida, proponiendo un art. 35. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuetos sobre el articulado de la ley.

Del Sr. **VICUÑA**, al art 17, párrafo segundo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva sustituir el párrafo segundo del art. 17 del dictámen de la comision de Presupuestos, con el siguiente:

«Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral, quedarán suprimidos desde la publicacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Gumersindo Vicuña.=Adolfo Bayo.=Mariano Garreras y Gonzalez.=Ricardo Alzugaray.=Francisco Gorostidi.=Maximino Vierna.=German Gamazo.

Del Sr. **VIDA**, añadiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que al articulado de la ley de presupuestos, se añada el siguiente

«Art. 35. Se restablece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1876.=Fernando Vida.=Antonio Romero Ortiz.=Mariano de Zabálburu.=Federico Hoppe.=Ignacio José Escobar.=Antonino Sanchez de Milla.=José de Torres Valderrama.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 7 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Ábrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Únese al expediente una exposicion de la Liga de contribuyentes de Sevilla haciendo observaciones acerca de la conversion del empréstito de 175 millones de pesetas.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas de 1862-63.=Se lee y aprueba sin debate.=Continúa la discusion del art. 24 del presupuesto de ingresos, y en el uso de la palabra el Sr. Morales.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Reina.=Discurso del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Del Sr. Gonzalez Vallarino, en contra.=Rectificaciones de los Sres. Morales y Vallarino.=Indicaciones de los Sres. Marqués de Orovio, De Miguel, Los Arcos y García Goyena.=Se aprueba el artículo con la enmienda en votacion nominal.=Se procede á la discusion por artículos de la seccion segunda.=Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Escobar (D. Angel).=Discurso de este señor, en apoyo.=Se suspende el discuso y la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de los comerciantes de Córdoba acerca de los valores puestos en circulacion del empréstito de 175 millones de pesetas, y de los sellos para documentos de giro.=El Sr. Polo manifiesta que la comision de Reforma de las leyes orgánicas ha modificado en parte su dictámen, y pide se imprima para conocimiento de los Sres. Diputados.=Así se acuerda por la Mesa.=El Sr. Reig reclama un estado del capital nominal que representa el comité inglés que ha hecho el convenio con el Sr. Gisbert, y el expediente relativo á este asunto.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Escobar (D. Angel), en apoyo de su enmienda al artículo 7.°=Del Sr. Cabezas, de la comision.=Rectificacion del Sr. Escobar.=Se lee la enmienda, y es desechada.=Dáse cuenta de otra al mismo artículo, del Sr. Rico.=Discurso de dicho señor, en apoyo.=Alusion personal del Sr. Lopez Guijarro.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Fernandez Villaverde.=Queda desechada la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes de la comision de Gracias y pensiones concediéndolas á Doña María del Cármen Amor y Sabater y á Doña Antonia Rada.=Pasa á la comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Cruzada Villaamil al art. 29 del articulado.=Se concede licencia á los Sres. Vivanco y Soldevila.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la comision de Peticiones sobre los números desde el 159 al 163; sobre la proposicion de ley para que se cedan al Ayuntamiento de Madrid los Jardines del Buen-Retiro con el Palacio de San Juan, nuevamente redactado; sobre la proposicion de ley del Sr. Peñuelas acerca de la enseñanza agrícola; sobre la proposicion que autoriza la prolonga-

cion del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon de Monsech, y el de la mayoría sobre el proyecto de ley relativo á las Provincias Vascongadas, remitido por el Senado.=Pasan á la comision de leyes orgánicas varias exposiciones de secretarios de Ayuntamiento sobre la parte relativa al nombramiento y separacion de estos funcionarios.=Se hace constar en el *Diario de Sesiones* los votos de los Sres. Parra con la minoría en la votacion sobre la enmienda del Sr. Martinez; de los Sres. Martinez Aragon y Moraza sobre la del art. 24, y en el Acta y *Diario de Sesiones* el del Sr. Merelles con el de la mayoría sobre este mismo artículo.=Orden del dia para mañana: á primera hora continuacion de la discusion pendiente; por la tarde, la de interpelacion sobre imprenta, y demás asuntos.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las ocho y media, y leida el Acta anterior, quedó aprobada.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: La he pedido para presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Sevilla, pidiendo al Congreso no apruebe la conversion propuesta del empréstito de 175 millones de pesetas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comi- correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas.»

Leido el relativo á las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año 1862 y los seis primeros meses de 1863 (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 17 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre los presupuestos de gastos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 fueron concedidos por Reales decretos de 30 de Setiembre, 2, 25 y 28 de Noviembre de 1862, y 25 de Mayo, 6 de Junio y 3 de Noviembre de 1863, los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellon 144.382.885.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones, que se dispusieron con prévia audiencia del Consejo de Estado por Reales decretos de 2, 3 y 30 de Octubre, y 14, 18 y 23 de Diciembre de 1863; cuyas trasferencias importaron reales vellon 18.187.566.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 22 de Marzo de 1862 disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogados por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado el presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra al capítulo adicional que habia figurado en el presupuesto del año anterior con el título de «Gastos ocasionados por la guerra de Africa.» Asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 21.437.991 rs. vn. 11 céntimos.

Art. 4.° Se aprueba la Real órden de 21 de Febrero de 1863, haciendo extensivo á los seis primeros meses del mismo año, el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Art. 5.° Se aprueba la Real órden de 15 de Junio de 1863 ampliando en una mitad para el primer semestre del propio año los créditos preventivos correspondientes á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el año 1862.

Art. 6.° Se aprueba la Real órden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar 1.264 rs. como «Resultas de la operacion de compra de granos y harinas» decretada en 28 de Octubre de 1856.

Art. 7.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, rs. vn.	2.936.427.020,67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	34.936.728,70	
Del de 1857	4.299.798,81	
Del de 1858	4.661.716,20	
Del de 1859	7.613.559,59	
Del de 1860	6.089.722,48	
Del de 1861	10.805.938,10	
	3.004.834.484,55	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	504.764.832,39	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	10.568.750,03	
		3.520.168.066,97

RECAUDADOS EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	2.758.120.351,44	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	1.985.170,90	
Del de 1857	1.046.387,59	
Del de 1858	1.505.146,80	
Del de 1859	2.083.684,44	
Del de 1860	3.418.636,61	
Del de 1861	7.463.349,65	
	2.775.622.727,43	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	463.065.795,12	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	3.496.792,57	
		3.242.185.315,12
Pendientes de cobro al terminar los ejercicios, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad.—Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863.	178.306.669,23	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	32.951.557,80	
Del de 1857	3.253.411,22	
Del de 1858	3.156.569,40	
Del de 1859	5.529.875,15	
Del de 1860	2.671.085,87	
Del de 1861	3.344.588,45	
	229.211.757,12	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	41.699.037,27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	7.071.957,46	
		277.982.751,85

Art. 9.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, se fijan definitivamente en esta forma:

Presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	3.020.110.879,06
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
De los presupuestos de 1850 á 1856	44.216.324,37
Del de 1857	33.541.455,97
Del de 1858	11.370.546,38
Del de 1859	14.134.772,79
Del de 1860	34.687.846,87
Del de 1861	76.092.719,83
	3.234.154.545,27
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	82.996,18
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 28 de Octubre de 1856	1.264
	3.234.238.805,45
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	1.025.556.765,43

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
Del presupuesto de 1858	664,50	
Del de 1859	45.232,36	
Del de 1860	36.770,64	
Del de 1861	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	7.758.973,32	
		4.267.939.931,77
SATISFECHO EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.		
Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	2 973 975.349,96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856	232.512,91	
Del de 1857	3.509.029,39	
Del de 1858	2.717.556,95	
Del de 1859	8.409.077,57	
Del de 1860	12.883.756,16	
Del de 1861	32.580.513,06	
	3.034.307.796	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	82.996,18	
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 20 de Octubre de 1856	1.264	
	3.034.392.056,18	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	982.600.815,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1859	6.643	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	7.722.186,07	
		4.024.721.701,16
PENDIENTES DE PAGO AL TERMINAR EL EJERCICIO, PASANDO Á LOS PRESUPUESTOS DE 1863-64 EN CONCEPTO DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS, CON ARREGLO Á LA LEY DE CONTABILIDAD.		
Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	46.135.529,10	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856	43.983.811,46	
Del de 1857	30.032.426,58	
Del de 1858	8.652.989,43	
Del de 1859	5.725.695,22	
Del de 1860	21.804.090,71	
Del de 1861	43.512.206,77	
	199.846.749,27	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	42.955.949,52	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1858	664,50	
Del de 1859	38.589,36	
Del de 1860	36.770,64	
Del de 1861	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	36.787,25	
		243.218.230,61

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1863-64, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, reales vellon	3.520.168.066,97
Obligaciones reconocidas y liquidadas	4.267.939,931,77
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	747.771.864,80
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores	3.242.185.315,12
Obligaciones pagadas	4.024.721.701,16
Déficit en los recursos realizados	782.536.386,04

Art. 11. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 48.488.127 rs. vn. 33 céntimos.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 de los 8.596 rs. 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863-64.

Art. 13. Se aprueba la anulacion definitiva de 90.038.542 rs. 61 céntimos en los mismos presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba la anulacion, tambien definitiva, de 7.567.789 rs. 77 céntimos en los presupuestos extraordinarios de dichos diez y ocho meses, como sobrantes, despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 15. Se aprueba la anulacion de 171.235.679 reales 93 céntimos en los mismos presupuestos extraordinarios, como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863-64, como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 16. Hasta que se discuta y apruebe definitivamente la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, las concesiones de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito, se harán con extricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año 1870, por la cual se aprobaron las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año 1861.

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley, al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Art. 17. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*; Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *de idem*, *y* Diario *núm.* 102, *sesion del* 6 *de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 24, y en el uso de la palabra el Sr. Morales Gomez.

El Sr. **MORALES GOMEZ**: Señores Diputados, en el dia de ayer tuve necesidad imperiosa de empezar mi discurso reclamando hasta con importuno ruego vuestra más benévola indulgencia. No solo me la concedísteis, sino que fuísteis más allá. Durante mi discurso, y á su terminacion fuí objeto de inmerecidas distinciones que me imponen hoy el deber de principiar diciéndoos que mi reconocimiento será profundo, que el acogimiento que me habeis hecho en esta Cámara me anima por un lado á continuar en mi penosa marcha, y por otro me impone la dulce y satisfactoria obligacion de conservar siempre ese cariñoso recuerdo de gratitud que con letras de oro queda grabado en mi corazon, y que yo os juro nunca se borrará de él.

Molestando en demasía vuestra atencion tuve necesidad de hacer alguna excursion histórica, siquiera ligeramente, para pintar el carácter del pueblo navarro; tuve que traer tambien algunos antecedentes históricos para venir á parar al estado legal en que hoy se encuentra la provincia de Navarra; y á este propósito, partiendo desde el tratado de incorporacion confirmado por las Córtes de Búrgos de 1515, saltando por ese gran período de tiempo, hasta el reinado de nuestra augusta soberana Doña Isabel II, vine á fijar las modificaciones que se introdujeron á consecuencia del convenio de Vergara y de las leyes de 1839 y 1841 para que Navarra realizase de una manera completa, perfecta y acabada la gran obra de la unidad constitucional, la gran obra de estrechar el lazo de union de una de sus hijas con la cariñosa madre Pátria.

Indiqué, Sres. Diputados, cuál habia sido la con-

ducta de Navarra despues de la guerra de la Independencia, y omití, y cumple á mi propósito suplir en este dia, que cuando se determinó la jura como Princesa de Astúrias de Doña Isabel, Navarra la realizó inmediatamente con una pompa inusitada; y á la muerte de Fernando VII, cuando se proclamó como Reina á la augusta y tierna niña, Navarra hizo la proclamacion tambien en una forma inusitada, y aún se conservan cuidadosamente guardadas las banderas que sirvieron para la proclamacion, como memoria de aquel feliz reinado, que ójala, para bien de Navarra y para su tranquilidad no hubiese cesado.

Cumplido y llenado este vacío y entrando á continuar mi tarea, tengo necesidad de recordaros que llegando al concierto que se realizó entre aquella provincia y los comisionados del Gobierno, analicé todos los sacrificios que hizo gustosa y generosamente la provincia de Navarra en el ramo de Gracia y Justicia, unificandose en Tribunales, unificándose en cuanto á las leyes de tramitacion, pactando hasta la igualdad de legislacion civil para lo futuro, y llegando por tanto en este punto aún más allá de lo que pudiera exigir, no ya la unidad constitucional, sino hasta la igualdad más perfecta en sus más mínimos detalles, puesto que la llegó á establecer hasta para lo futuro, hasta para lo contingente.

Os demostré tambien los sacrificios que hizo generosamente la provincia de Navarra en el ramo de Guerra; cómo renunció á tener un virey y á continuar siendo un vireinato, admitiendo en su lugar una autoridad superior militar en la misma forma en que se constituyen las autoridades militares de las demás provincias, asintiendo á que nunca tomase aquella el título de virey ni ejerciese las funciones particulares que antes le correspondian. Os demostré tambien que en el ramo de Gobernacion habian sido las concesiones totales; que habia admitido una autoridad superior política, de la misma manera que la tienen las demás provincias de España; que habia admitido las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, sujetándose á la forma comun de organizacion y de eleccion; que por lo tanto siempre que se formaban Ayuntamientos en el resto de la Monarquía y se hacian elecciones, se hacian tambien en aquella provincia; que por esta razon el orígen del Municipio y de la provincia se unificó al orígen que habia de tener en lo sucesivo el Municipio y la provincia en las demás de la Monarquía. Os demostré que al llegar en el ramo de Gobernacion al servicio militar, con ser la contribucion que más resisten los pueblos, con ser el punto más delicado y comprometido, con ser aquella que en su práctica habia de presentar mayores y más graves compromisos de todas las que se habian de concertar, la admitió; no vaciló un momento la comision en aceptar lo que estaba escrito como un deber constitucional, y quedaron establecidas las quintas tal y como estaban en el resto de la Monarquía, puesto que si se dejaron á su Diputacion los medios de llenar este servicio, la misma facultad tienen todos los españoles y han tenido de valerse de la sustitucion y redencion; y siempre que se ha intentado cubrir el servicio metálicamente como carga á la riqueza, la práctica ha venido demostrando y demostrará siempre que esto es imposible, pues no cabe exigir de la riqueza imponible como deber constante, aunque pueda exigirse transitoriamente por especiales circunstancias, que tome sobre sí tan considerable peso, que al fin tiene que venir á pesar sobre todos los españoles; y así es que en Navarra se ha llenado este penoso servicio, habiéndose dado desde aquella época un contingente de más de 32.000 hombres para el ejército de España, con los cuales habian ido á combatir los navarros, porque son parte de la Monarquía, á donde las armas españolas han ido á luchar siempre con fortuna, siempre con gloria.

Pasé despues á examinar el punto más grave, el punto que ofreció mayores dificultades por sus complicaciones; mayores dificultades, no por obstáculos que se crearan de una parte, sino por los obstáculos naturales, por los inconvenientes que trae consigo el fundir un estado económico de un vireinato independiente con un estado económico de una Nacion independiente, distinto en su práctica, en sus rendimientos, en su deuda, en sus servicios públicos, en sus contribuciones. Empresa era esta harto difícil, aun encomendada á hábiles hacendistas designados por el Gobierno de la Nacion como comisionados para concertar con los de Navarra, y objeto fué de muchas y detenidas discusiones, de larguísimo tiempo empleado en ellas; y despues de obviar todas las dificultades, el concierto se realizó en la forma que consta en la ley de unificacion de fueros.

Y en este punto de mi discurso hubo de terminar la sesion, y aquí he de reanudarlo siguiendo mi tarea de demostrar qué es lo que hizo Navarra para la unidad constitucional respecto de la cuestion de Hacienda; cuestion que, como dije al terminar mi discurso de ayer, es la que se enlaza más directamente con el art. 24, al cual nos oponemos los representantes de Navarra. Tenia este vireinato, hoy provincia española, toda una completa autonomía relativamente al órden económico administrativo interior; tenia fronteras, tenia aduanas, tenia efectos estancados que la producian grandes rendimientos para su Tesoro, pues tenia tambien Tesoro público; tenia Córtes que disponian respecto de la tributacion y de la fortuna pública; tenia servicios públicos organizados á los cuales destinaba esos rendimientos; tenia deuda pública, y tenia, en fin, todo lo que puede constituir el órden económico administrativo interior de un Estado.

¿Cómo vino á fundirse en el órden económico administrativo de la Nacion? Repito que esto era en extremo dificultoso; pero no hay dificultades que no se venzan cuando se marcha á impulsos de la buena fé y cuando se siente uno empujado por el amor á la madre Pátria, ante la cual se hacen sacrificios los más honrosos sin mirar en lo que cuestan.

Así aconteció en efecto, Sres. Diputados; y puesta la primera cuestion sobre el tapete, relativamente á la terminacion ó cesacion del sistema aduanero de Navarra, la comision se apresuró á reconocer que era imposible dentro de la unidad contitucional que hubiese un Estado con dos fronteras, que hubiese un mismo gobierno administrativo-económico interior, pero con rendimientos distintos en esta parte; que hubiese aduanas distintas, y sacrificó Navarra sus aduanas con sus pingües productos, y consintió que el Estado percibiese los rendimientos de aquellas aduanas para dedicarlos á las atenciones generales del Estado. Juzgue ahora el Congreso si era paso gigantesco y aventurado en materia de Hacienda; juzguen los más entendidos en esta parte cuánto y cuánto tuvo que meditarse, cuánto y cuánto tuvo que sacrificarse para llegar á este felicísimo concierto.

Se tropezaba tambien con el obstáculo de que habia algunos efectos que producian grandes rentas, y que se destinaban á los servicios públicos de Navarra; entre

ellos era el tabaco, la pólvora, el azufre y la sal, y estos efectos, estancados en el resto de la Nacion, no podian continuar en la provincia de Navarra, obligando al Estado á tener en realidad una frontera para evitar que aquellos artículos, libres allí ó distintamente recargados, pudiesen penetrar en las demás provincias y eludir las disposiciones en esta materia de la Hacienda española. Así es que admite la comision tambien desde luego, y sin más que una ligera discusion, que desaparezcan de Navarra estos artículos y sus productos, y vengan á entrar en los presupuestos generales del Estado, estableciéndose el estanco de la sal, de la pólvora, del tabaco y del azufre en la provincia de Navarra, de la misma manera que se estableció en la ley general del Estado, con una ligera modificacion en uno de dichos efectos.

Habia tambien otros puntos importantísimos que se referian á servicios públicos que pesaban sobre la Hacienda pública, y hay que notar que mientras la provincia de Navarra se despojaba de todos, absolutamente de todos los rendimientos que debian venir á formar la masa de ingresos de su Erario, sacrificándose á la nacionalidad española, se reservaba la obligacion de servicios públicos sobre los cuales debo llamar vuestra atencion. Se reservaba la construccion de obras públicas, la construccion de carreteras generales y su conservacion; y así se nota, señores, que mientras en las demás provincias se han realizado estos y otros servicios públicos con cargo á las obligaciones del Estado, en la provincia de Navarra se han llenado con fondos provinciales, con el dinero de la provincia única y exclusivamente. Ya vereis más adelante cómo uno de estos servicios es una carretera general á Francia que se nos pone en el límite de Navarra, y que continuamos en lo más áspero, y costoso por medio de una emision de acciones que todavía no ha podido ser recogida.

Despues de todo cuanto sacrificaba Navarra en esta materia, entraba otro punto al cual no se fué directamente, pero que indirectamente vino tambien á constituir un enorme peso sobre aquella provincia; enorme peso que casi hicieron bien en recibir indirectamente, y no por un artículo especial. Me refiero á la deuda española, me refiero á esa deuda en la cual no teníamos participacion ninguna, puesto que nunca habíamos confundido ni nuestros servicios, ni nuestros rendimientos, ni nuestro Tesoro, ni nuestra deuda con los servicios, con los rendimientos, con el Tesoro ni con la deuda española. Y al hacerse la fusion completa de esta provincia con la madre Pátria tácitamente aceptamos la deuda española; y yo ruego á los Sres. Diputados que me digan si les parece poco el que en años tan cercanos en que ya la deuda amenazaba ser lo que hoy es, hubiera una provincia que vireinato independiente, pudiendo con razon resistir dicha deuda á no ser en el aumento que tuviera desde el instante que se fundiese su Hacienda con la Hacienda de aquel vireinato, sin hacer esta excepcion llegase á admitir aquella deuda nacional como deuda suya, y no hiciese distincion ninguna de tiempos, de lugares ni del modo y manera como fué contraida.

Medítenlo los Sres. Diputados, porque esto es de altísima importancia para cuando vengamos á ver si nosotros hemos cumplido, cumplimos y cumpliremos siempre dicho deber constitucional, que corre parejas en lo obligatorio para todo buen español, con el precepto del servicio militar y el de tributar para cubrir las cargas del Estado cada cual con arreglo á sus haberes. Medítenlo los Sres. Diputados para cuando yo saque la consecuencia de que hemos tributado, tributamos y tributaremos simpre con esa igualdad, y nunca lo rechazaríamos; para siempre que se examine en todos tiempos y ocasiones si alguna vez hemos estado ó estamos hoy fuera de ese precepto constitucional. Si se pretende la completa igualdad en la forma de tributacion á que más tarde podremos llegar, puesto que manifestamos que venimos á pasos agigantados á este objeto, que más tarde podremos llegar quizá á realizar con el trascurso del tiempo, haciendo que desaparezcan las diferencias, no solo dentro de España, sino hasta dentro de las Naciones todas, hoy esta igualdad de forma es imposible, y lo que vendria á realizarse seria la más irritante desigualdad. No paró en esto el sacrificio; si todas estas concesiones; si todo esto que sobre sí echaba Navarra era digno de tenerse en consideracion, todavía era necesario para satisfacer la opinion y las necesidades públicas que se le impusiese un tipo de tributacion que, agregado á todo este órden de sacrificios inmensos, cuya exacta valoracion es difícil, viniese á poder constituir la unidad constitucional, contribuyendo cada uno con arreglo á sus haberes.

Y entra la primera parte de la discusion en esta materia entre los comisionados nombrados por el Gobierno y los comisionados nombrados por la provincia de Navarra relativamente al punto de si este tipo de contribucion habia de ser con carácter invariable ó sujeto á las circunstancias de tiempo y de lugar, y á las vicisitudes por que atravesase la Pátria; y como era una ley la que iba á hacerse, cuyo tracto sucesivo no podia en modo alguno traducirse ni realizarse en un período muy pequeño de años, porque la vida de las Naciones es á la vida del indivíduo lo que los siglos enteros á un latido del corazon humano, y creo que en la proporcion aun perjudico á la vida de las Naciones; siendo una ley, repito, cuyo tracto sucesivo tenia necesidad de desarrollarse en un largo período de años, los comisionados navarros decian que era de necesidad que el tipo que se estableciese fuese con el carácter de inalterabilidad, si no queria venirse á parar más ó ménos tarde á la desigualdad.

El resultado fué éste, no sin que precedieran debates empeñados y conferencias sucesivas, hasta que por fin, logrando convencer á los comisionados del Gobierno de que esta era una necesidad imperiosa si no habia de resultar una desigualdad en contra de Navarra en el deber constitucional de contribuir cada cual á las cargas del Estado con arreglo á sus deberes cuando se intentara variar la cuota, cedieron en esta parte, y se estableció la contribucion de tipo fijo é invariable, y se estableció la cantidad que se puso en la ley de modificacion de fueros de 16 de Agosto de 1841, y se entendió que con ello se cumplia y llenaba (teniendo en cuenta tambien los anteriores sacrificios y circunstancias que he relacionado), el deber constitucional de tributar la provincia de Navarra en proporcion á sus haberes. Y hecho el concierto en esta parte por esa entendida comision de Hacienda, en la cual repito otra vez habia hombres que se habian distinguido como hábiles y entendidos hacendistas, nombrados por parte del Gobierno, se elevó á éste y al Ministro de Hacienda para que lo analizaran, y el Gobierno *aprobó* este tipo de contribucion para Navarra. Pasó tambien á la Diputacion para que lo aprobara segun comunicacion que leí ayer, y la Diputacion *lo aprobó*, y vino á elevarse á ley, segun he mencionado, en 16 de Agosto de 1841.

Pero hay más: trascurren cuatro años, viene un

nuevo sistema de tributacion, llega el año 1849, se suscitan dificultades sobre cómo se ha de formalizar la cuenta respecto de ese tipo de contribucion entre la Hacienda y la provincia de Navara, vienen de nuevo comisionados á tratar de esa diferencia, de esa dificultad; se sostiene por el Gobierno que no es invariable la contribucion de culto y clero, por más que se reconozca que fuera invariable la otra, y por último se aclara, se confirma el concierto elevedo á ley, en la Real órden del año 1849, en la cual se hacen declaraciones importantísimas y terminantes respecto de este extremo.

Real órden de 22 de Setiembre de 1845:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia, con fecha 22 del corriente, la Real órden que á continuacion se expresa:

«He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de los medios con que haya de cubrirse el importe de las obligaciones del culto y clero de Navarra con arreglo á la ley de dotacion, fecha 20 de Abril último, é igualmente de las exposiciones dirigidas por la Diputacion de aquella provincia, y de lo informado por la Direccion general de contribuciones directas referentes á este asunto y á las demás cuestiones pendientes y relativas al cumplimiento de la ley foral, fecha 16 de Agosto de 1841, de la de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y de las Reales órdenes de 22 de Abril de 1846 y 18 de Setiembre de 1847. En vista de todo, y considerando S. M.: 1.° Que en Navarra subsisten dos contribuciones con arreglo á los artículos 25 y 26 de su ley foral, etc. 2.° Que si bien el cupo de la primera (la directa) se *declaró fijo é invariable*, no así el de la segunda, que está sujeto las alteraciones de la dotacion del culto y clero, en medio de lo cual el cupo de las dos formaba parte de los 250 millones en que consistia el de la contribucion territorial, etc., etc.

»Por todas estas consideraciones y *despues de haber oido á los comisionados de Navarra*, deseando conservar el pensamiento esencial de la citada ley foral de 1841, y evitar nuevas interpretaciones acerca del cumplimiento de su art. 26, sin que las alteraciones que puedan hacerse en lo sucesivo, ya uniendo ó separando de la contribucion territorial la del culto y clero, *ya aumentando ó disminuyendo el importe de las obligaciones* del de dicha provincia, puedan perjudicar á ésta ni al Tesoro público respecto al punto principal de la cuestion; con el fin de orillar todas las dificultades, y *de conformidad con los comisionados enviados á este objeto* por la Diputacion de aquella provincia, se ha servido la Reina resolver, entre otras cosas, lo siguiente:

»Primero. Que sigan el culto y clero de Navarra sujetos á la ley general de dotacion y al arreglo definitivo que está pendiente, conforme á las leyes de 20 de Abril y 8 de Mayo de este año, siendo por consecuencia de cargo del Tesoro el pago del total importe de sus obligaciones.

»Segundo. Que sean cuales fueren (y aquí llamo la atencion de los Sres. Diputados) las alteraciones de aumento ó disminucion que sufra la dotacion del culto y clero y *que pudiere tener tambien la contribucion territorial, así en su cuota como en su imposicion, reparto y cobranza*, queda obligada la provincia á *pagar por contribucion del culto y clero* 3.600 000 *rs. anuales, cuyo cupo se considerará invariable como lo es el de* 1.800.000 *rs. de la directa.*» (*Los Sres. Suarez Inclan y Guillelmi dirigen algunas palabras al orador.*) Yo contestaré á esas interrupciones, que quizás no me hayan entendido bien los dos señores Diputados que tengo la honra que me las hayan dirigido (sin considerar que pudiera extraviarme, porque es la primera vez que hablo en el Congreso), que no han tenido presente todo lo que acabo de referir, y entiendo que para ellos he perdido lastimosamente el tiempo, porque he cargado en cuenta lo que hizo de sacrificios la provincia de Navarra admitiendo una deuda nacional, á la cual no habia contribuido, porque tenia un Tesoro independiente hasta aquella fecha, y que ese resultado del servicio es tal, que yo creo que á no ser (y permítaseme la frase, porque la he aprendido aquí y fué dicha con fortuna); á no ser, repito, en el empedernido corazon de los dos señores que me han interrumpido, estoy seguro que en todos los demás ha hecho impresion el enorme sacrificio realizado por la provincia de Navarra en aras de la Pátria.

Pues bien, señores; siguiendo en mi propósito, debo manifestar que se declaró inalterable y fija la contribucion directa, y esto es lo legal, y quien crea que esto no es lo legal, que se levante y lo combata; quien crea que esto no se ha tratado y que yo falto á la exactitud, que cite otra ley; quien crea que esto no se concertó, que traiga las pruebas de lo contrario; quien crea que esta no es la Real órden, que la examine y se encontrará que la he leido literalmente, sin omitir nada relativo al punto que se debate. Conste, pues, que se fijó de una manera *inalterable* la contribucion que debia pagar la provincia de Navarra, y que en interpretacion é inteligencia del concierto que se celebró y que se realizó elevándolo á ley en la de 1841, se declaró en esa Real órden que la cuota de contribucion marcada en aquella ley *era invariable respecto de la contribucion directa*, pero no la del culto y clero, que en su consecuencia sufria realmente alteracion; pero que para evitar cuestiones en lo sucesivo, cualquiera que fueran las obligaciones del Tesoro, quedaba establecido de una manera fija como tipo de contribucion, tanto de la del culto y clero como de la directa, lo que se establece en la ley de 1841 y Real órden que aclaraba y determinaba precisamente esta materia.

No he hecho, señores, más que relatar las prescripciones legales que constituyen estado; reales disposiciones á que todos debemos respeto y acatamiento, mientras no sean derogadas en el modo y forma convenientes; no he hecho más que relacionar el estado legal creado en virtud de aquel llamado concierto por el Gobierno de la Regencia; llamado concierto en todos los documentos que se han escrito; llamado concierto por todos los escritores de derecho que se han ocupado de esta materia; llamado concierto por D. José Alonso, en su obra sobre la Recopilacion de fueros y leyes de Navarra, tomo I, página 31; obra que estudian todos los que tienen que aplicar las leyes de Navarra en los Tribunales; llamado concierto, en fin, por todos los Gobiernos, hasta por el del general Prim y por el de D. Práxedes Mateo Sagasta, que con ocasion de determinar el número de diputados provinciales de que habia de componerse la Diputacion de Navarra, decia, ocupándose de la ley de 1841, en una Real órden del mes de Enero de 1871: *pactóse en aquella ley el número de individuos de que se habia de componer la Diputacion*; y siempre y en todas ocasiones se le ha dado esta consideracion.

Ya habeis visto, señores, aunque con desaliño, pero en cambio con gran verdad, cual fué el estado de cosas creado con la desaparicion del vireinato de Navarra, y por consiguiente con la modificacion del tratado de incorporacion que firmaron las Córtes de Búrgos en 1515,

y que vino en completísima observancia hasta el reinado de Doña Isabel II; ya habeis visto el concierto que se verificó para modificar ese tratado y la manera legal como el Gobierno creyó debia poner la mano en él, conservando aun en el modo de proceder el carácter de tratado, como no podia ménos de suceder refiriéndose á un vireinato con toda su autonomía política, económica, administrativa, propia y peculiar, sin tener más de comun con el resto de España que el Monarca; ya habeis visto como Navarra vino noble y generosamente á abrazarse á la madre Pátria, y la dió todo lo que podia darla para realizar la unidad constitucional más perfecta y acabada.

Pues bien; ¿cómo se ha cumplido esta ley por parte del Gobierno y cómo se ha cumplido por parte de la provincia? Noble y lealmente por ambas partes, hay que decirlo en agradecimiento al Gobierno y para gloria de aquella provincia nobilísima y tan exacta en cumplir sus compromisos, puesto que si ha habido algunas invasiones, yo reconozco que ha sido la mayor parte de las veces por el carácter de generalidad de las leyes y disposiciones, sin tener en cuenta la excepcion; pero así que se ha tratado de reparar el agravio, y á usanza de las antiguas Córtes de Navarra que lo pedian al virey, se ha acudido al Gobierno de la Nacion, el Gobierno se ha apresurado á reconocer y evitar el mal.

Voy á citaros un caso que guarda cierta analogía con el caso presente. Al tratarse en el concierto de lo relativo á Gracia y Justicia, como he manifestado, nos sujetamos á los Tribunales ordinarios de la Nacion, nos sujetamos á las leyes del procedimiento general, y hasta aceptamos la unidad en el órden civil, pactando que solo regirian las leyes forales civiles hasta la publicacion del Código general, y entonces se pactó asimismo que hubiese siempre una Audiencia en la capital de Navarra. Se presentó una ley de presupuestos en tiempo del general Prim, y en esta ley, por razon de economías, se suprimió entre otras la Audiencia de Pamplona.

Vino á esta córte una comision compuesta de individuos de la Diputacion, del Ayuntamiento y del Colegio de abogados, de la cual tuve la honra de formar parte, é hicimos presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el agravio que se inferia á esa ley, por cuanto en un artículo del concierto se estableció que existiera siempre una Audiencia en la capital de Navarra. El señor Presidente del Consejo de Ministros se enteró perfectísimamente de la situacion legal que habíamos creado por aquella ley, de la generosidad con que habíamos procedido, de la buena fé con que se cumplia dicha ley; y hubo de penetrarse tanto de la necesidad de conservarla, que cuando ya habíamos terminado de hacer presente todo lo que convenia á nuestro derecho, contestó: «no solo por la necesidad de esa ley, sino por la conveniencia de no provocar cuestiones sociales en un país donde existen tantas, yo, señores, he de reconocer de buen grado que el Gobierno está en la obligacion de cumplir lo que por su parte cumple superabundantemente la provincia; y bajo este punto de vista, no quiero que por unos céntimos de peseta se falte al concierto y se dé ocasion á una cuestion social que estamos todos interesados en evitar. Todo lo que se ha creado con arreglo al concierto tendrá un defensor; ¿sabeis en quién? En el Presidente del Consejo de Ministros. ¿Le admiten los señores comisionados como defensor de aquel concierto?»

Dimos las gracias al Sr. Presidente del Consejo, nos retiramos agradecidos, y la cantidad destinada para el sostenimiento de aquella Audiencia se consignó en el presupuesto, enmendándolo en esta parte, y ese capítulo de la ley quedó sin derogacion alguna y respetado por aquel Gobierno.

Y ¿cómo cumplió en cambio la provincia de Navarra con aquella ley? La cumplió de tal suerte, que ni una sola reclamacion ha habido. Desde el momento en que se estableció el servicio militar, se hicieron las quintas con regularidad y exactitud. Todo lo que se pactó relativo á los sacrificios que habia de hacer Navarra, todo lo viene realizando sin interrupcion de un solo momento, sin faltar en un solo ápice á lo que en el concierto á que me he referido se estipuló.

Pero hubo más. En esa corriente de unificasion, mejor dicho, no de unificacion, que ésta se habia hecho de un modo completo y acabado, sino de asimilacion de la provincia de Navarra á la madre Pátria, corriente que es menester cerrar los ojos para no verla, corriente de asimilacion que se conoce por la manera brusca y rápida con que Navarra pasó desde un vireinato á ser una provincia igual á las otras en todas sus condiciones, sin más que alguna ligera diferencia en lo referente á la descentralizacion administrativa, en cuento á las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones, en lo que es propio y peculiar de la provincia y del Municipio, en lo que no interesa al órden general del Estado, en esa irresistible corriente, aquella provincia vino cumpliendo de tal manera, que se excedió á sí misma arrastrada por tal impulso. Así es que se dió una ley general de desamortizacion de bienes de las Corporaciones civiles, y en esa ley no podia estar comprendida la provincia que habia estipulado que todo lo relativo á los bienes de los pueblos y de la provincia seria de la exclusiva competencia de aquella, representada por su Diputacion. Con este motivo vinimos á esta córte representados por una comision para tratar de la desamortizacion civil de Navarra; y siento mucho la enfermedad del Sr. Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, aunque tiene su digno sucesor, porque podia servir de testigo fiel y coroborar cuanto yo diga ahora relativamente á este asunto.

Pero los documentos oficiales que voy á citar hablan como pudiera hablar el Sr. Ministro de Hacienda. Reconoció éste de buen grado, como no podia ménos de reconocer, que la ley de desamortizacion civil no podia ser aplicable á la provincia de Navarra, y así lo manifestó con laudable franqueza, añadiendo que le convendria á Navarra orillar definitivamente esta cuestion, dejando el Sr. Ministro incólume el principio de la ley de 1841, y facultades concedidas en ella á la Diputacion; y propicia siempre la provincia para todo lo que fuera concierto, no tuvo inconveniente en acceder, y el señor Salaverría dictó una Real órden en 6 de Junio de 1861, que tuvo la atencion de dar á conocer préviamente á los comisionados, para no desmentir el modo con que siempre se procedia *de concierto*, en la que se establecia la desamortizacion civil en Navarra, y se dictaban reglas para su ejecucion, que dejaban á salvo lo pactado en la ley de 1841.

Se creó una Junta superior de ventas en Navarra, contra cuyos acuerdos no cabia ulterior recurso, compuesta de trece indivíduos, á saber: siete diputados provinciales, un mayor contribuyente, un indivíduo del Ayuntamiento de Pamplona y cuatro indivíduos dependientes del Gobierno. De manera que constituyendo mayoría los siete diputados, y teniendo los acuerdos de la Junta la validez y firmeza expresadas, quedaba salvo

el principio consignado en los artículos 6.° y 10 de la ley de modificacion de fueros, porque de la exclusiva dependencia de la Diputacion continuaba siendo lo que á los bienes de los pueblos y provincia se referia. ¿Y sabe el Congreso el uso que despues de dejar á salvo el principio hizo de esta Real órden la provincia de Navarra? Pues voy á decíroslo.

Comprendiendo que el principio de la desamortizacion civil no solo era un principio económico, sino un principio político en cierto modo, y que no debian ponerse obstáculos á la trasformacion de la propiedad colectiva en propiedad particular, Navarra quiso hacer la desamortizacion. Podia verificarla de dos modos: ó vendiendo los bienes los pueblos autorizados por la Diputacion despues de exceptuados aquellos de la desamortizacion y haciendo ingresar su importe en metálico en las arcas de la provincia y de los pueblos, ó enajenando aquellos en virtud de la ley de desamortizacion sin declararlos exceptuados; eligió este medio y han ingresado ya en el Tesoro más de 27 millones, é ingresarán si se sigue este camino hasta 40 ó 50, que segun manifestó dias pasados el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se han destinado aquellos, como todos los obtenidos por la desamortizacion civil en España, á servicios públicos de gran importancia que facilitan y proporcionan los medios más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública.

Y entre tanto no ingresaba ni un real del producto de esos bienes en los fondos provinciales y municipales, y la provincia acudia con sus propios recursos á la construccion y conservacion de obras que en el resto de España se hacen con los fondos generales del Estado. Así es que se trató de construir la carretera general á Francia por el Baztan, en la que hay pasos tan difíciles como el puerto de Velate y el Pirineo, y Navarra construye dentro de su judisdiccion esa costosa carretera á sus expensas, para lo cual se vé forzada la Diputacion á emitir unas acciones en el país que todavía no ha podido recoger amortizándolas, segun dejo ya dicho; y pudo muy bien atender con el producto de los bienes de los pueblos á esta obligacion, ó pedir en otro caso que el costeamiento de la obra fuese con cargo á las obligaciones generales de la Nacion.

¿No os parece, Sres. Diputados, que esta conducta es nobilísima y desinteresada? Y no se diga que las apreciaciones que os hago son gratuitas. Yo os cito disposiciones legales que las confirman; os cito la ley de 16 de Agosto de 1841; la Real órden de 6 de Junio de 1861, del Sr. Salaverría, y la autorizacion que en dicha Real órden se concedia tan beneficiosa; y aquí hay directores de Hacienda que podrán decir si es exacto lo que vengo diciendo, y si la desamortizacion civil en Navarra ha dado esos pingües rendimientos al Estado.

Señores, todo esto sucedia á la par que esta provincia cumplia superabundantemente con un arreglo, con un concierto que exigia costosos sacrificios. ¿Y saben los Sres. Diputados cómo se apreció por la madre Pátria la série de estos costosos sacrificios que para realizar la unidad constitucional y la casi asimilacion en todo hizo la provincia de Navarra? Oíganlo de un testimonio imparcial, de un documento oficial y de personas ajenas á aquella provincia en el siguiente proyecto.

«Por la ley de 25 de Octubre de 1839 fueron confirmados los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional. En la misma se dispuso que el Gobierno, oyendo antes á las Provincias Vascongadas y Navarra, propusiese á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclamaba el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y la Constitucion de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que pudieran ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.

»La Regencia, al encargarse del gobierno, cuidó ante todas cosas de examinar el estado en que este importante asunto se encontraba, y ha adoptado las medidas oportunas para restablecer la unidad constitucional, incompatible con ciertos abusos que en aquellas provincias se habian introducido. Penetrada de que nada interesaba más para evitar conflictos que formalizar la modificacion de los fueros, porque solo así podria haber una regla fija á qué atenerse en los casos que ocurriesen, continuó los trabajos empezados con este objeto, y despues de varias y detenidas conferencias con los comisionados de la Diputacion de Navarra, ha logrado el arreglo apetecido, conciliando los intereses de aquella provincia con los de la Nacion y salvando la unidad constitucional, que es el principio vital de la ley en que fueron confirmados los mismos fueros.

»El Ministro que suscribe no puede ménos, al referir estos hechos, de hacer especial mencion de la buena fé con que la provincia de Navarra, su Diputacion y los comisionados de ella se han prestado desde que empezó á tratarse este asunto, y durante las conferencias que para su arreglo definitivo se han tenido. Animados del más vivo deseo de identificarse con la Nacion de que naturalmente forma parte aquella provincia, sus exigencias han sido siempre racionales y prudentes; jamás han insistido en las que se les manifestaba eran opuestas al principio de la unidad, y en todo han demostrado de un modo inequívoco su españolismo, y que no fué mentido ni encubrió siniestras miras el abrazo de Vergara. El que suscribe se complace en pagarles este justo tributo de aprecio y agradecimiento y hace votos por que su noble, franca y leal conducta sea imitada, terminando así desavenencias que jamás debiera haber entre los que de buena fé se proponen hacer el bien del país y conciliar intereses que no pueden ni deben estar en contradiccion.

»*Concluido el arreglo con los comisionados, y sin embargo de que sus poderes eran más que suficientes para que ningun otro requisito ni solemnidad fueren necesarios, se creyó oportuno remitirlo á la Diputacion para su aprobacion*; y los comisionados con fecha de ayer dicen lo que sigue.»

Aquí se inserta, Sres. Diputados, la comunicacion en que la Diputacion manifiesta que «*examinado este interesante documento* (refiriéndose al concierto) *con la reflexion que corresponde á su importancia, la Diputacion no puede ménos de aprobarlo en todas sus partes, por hallarlo conforme y arreglado á los intereses del país que representa y á los generales de la Nacion.*»

Y termina esta exposicion de motivos diciendo: «Es además de una utilidad manifiesta que antes de formular el proyecto de ley que á las Córtes debe presentarse, se ensayen *las variaciones concertadas*, á fin de que la experiencia dé á conocer cualquiera defecto que tengan ú obstáculo que á ellas se oponga, y la ley pueda hacerse con todos los datos y conocimientos, que son la mejor garantía del acierto y *estabilidad* de las disposiciones legislativas. Con este objeto, pues, propongo á la Regencia provisional el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de Diciembre de 1840. = Manuel Cortina.»

Esto decia el Ministro de la Regencia, D. Manuel Cortina, referente al concierto llevado á cabo por la provincia de Navarra; y si tenemos la patente oficial de la buena fé, del modo con que vinimos á tratar y los sacrificios que hicimos; y si tenemos el testimonio público de agradecimiento de la madre Pátria, que será para la provincia de Navarra uno de sus timbres más gloriosos, porque nada hay más glorioso para un hijo cariñoso que las palabras de agradecimiento de la madre Pátria; si de nosotros tambien está agradecida por los muchos sacrificios que hemos hecho, además de los que realizamos cuando vinimos á unirnos con ella, ¿se podrá decir con razon que no estamos perfectamente dentro de la unidad constitucional?

En todas las ocasiones en que ha habido necesidad de acudir al llamamiento de la madre Pátria, cuando las necesidades lo han exigido, ni hemos reparado en medios ni hemos reparado en acudir á ese llamamiento sin escudarnos en disposiciones legales. Yo voy á manifestar los sacrificios que con motivo de la conmocion general que hemos experimentado y que todos lamentamos, ha hecho voluntariamente aquella noble provincia. Ha gastado la provincia de Navarra voluntaria y espontáneamente lo que sigue: en voluntarios movilizados, 572.398 rs.; en el tercio navarro, 812.157; en la guardia foral, 5.937.610; en socorro á liberales lanzados del país ocupado por los carlistas, 404.502; total, 7.726.568 reales.

Voy ahora á referiros lo que ha hecho en otro género de desembolsos. Ha facilitado á diferentes generales que han necesitado socorros pecuniarios para atender á urgentes servicios 3 millones de reales, y yo invoco el testimonio de los generales Reina y Pavía que están aquí presentes, y que han ejercido dignísimamente altos mandos militares en aquella provincia, para que digan cómo se les presentó ésta respecto de toda clase de socorros y servicios, inclusos los personales de guías, habiendo tenido el general Pavía el hondo pesar de que fuese fusilado por los carlistas uno de los que se le facilitaron (*Los generales Reina y Pavía hacen signos afirmativos*); yo invoco el testimonio del Sr. Fernandez Cadórniga, que ha ejercido allí el cargo de gobernador civil, para que diga cómo se respondió á la peticion de 2 millones que se hizo con el fin de atender á los servicios urgentes de la plaza de Pamplona y del ejército. (*El Sr. Cadórniga hace signos afirmativos.*) Y tan importantes y urgentes eran estas necesidades, cuanto que las dificultades primero de remitir fondos, y luego de que pudiesen venir aquí las letras giradas, ponian en graves apuros á los generales, siendo de carácter urgentísimo en Pamplona, porque su guarnicion se componia de guardias civiles y carabineros que no podian recibir sus haberes sino en metálico, porque la mayor parte son casados y tenian dentro de la plaza esposas é hijos que sostener.

Despues de estas prestaciones voluntarias de todo género y ofrecimientos que no hubieran sido vanos si se hubiesen exigido, ha suministrado la provincia para el ejército por medio de las Juntas de merindad aproximadamente, y segun recibos que se van presentando á liquidacion, 50 millones de reales.

De manera, Sres. Diputados, que los pueblos han tenido que pagar la contribucion extraordinaria de guerra; las derramas que se les han impuesto para cubrir estos anticipos, que despues podrán ser reintegrados, pero que si se logra, se logra tarde y con gran quebranto, pues nunca faltan hábiles y afortunados negociadores que buscan con ventaja tales créditos, y lo que una vez se paga por el contribuyente, difícilmente vuelve á su poder; y por eso decia há pocos dias, y decia con razon, á mi juicio, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el mejor impuesto era el que estaba en el bolsillo del contribuyente.

Para poder hacer frente á tantos sacrificios, los pueblos han tenido que tomar á préstamo capitales que pesan sobre sus fondos municipales por valor de 40 millones de reales; la Diputacion tiene una deuda que excederá de 44 millones; el país todo ha quedado desolado por la guerra, pues ha mantenido forzosamente á los que lo ocupaban, y en este estado de penuria, cuando á la sombra de la paz procuran cicatrizar sus heridas los que más han sufrido con el embargo de sus bienes y abandono de sus casas, con alojamientos de años enteros, en los que han consumido todos sus recursos en ajuares, ropas, y han gastado en combustible, luces y demás que trae consigo aquel servicio sumas que no podian, y han venido, en una palabra, á una aflictiva situacion por los desastres que llevan las guerras, se hace pesar sobre el país una carga nueva, que es el suministro del pan á todas las tropas que hay en su territorio, bajo el especioso título de compensacion del beneficio que puede proporcionarle lo que deja el ejército en el punto en que reside.

Yo quisiera que se me dijese si habiendo alguna provincia de España que ha tenido por espacio de muchos años casi todo el ejército español dentro de ella, y eso en tiempo de paz, que es cuando deja algun rendimiento la permanencia del soldado, y cuando no hay alojamiento y no sucede como en Tafalla, que por espacio de dos años, con excepcion únicamente de dos dias, ha habido vecino que ha alojado cuarenta y tantos indivíduos dentro de su casa, teniendo que proveerles de todo lo necesario para el alojamiento, yo quisiera que se me dijese si pues ha habido provincias que en tiempos normales han tenido casi la totalidad del ejército, porque las necesidades del órden público lo reclamaban, y no se le ha exigido nunca el que en compensacion pague cantidad alguna, es justo que se grave la triste situacion de aquella provincia, y especialmente la del partido liberal, que lejos de cicatrizar sus llagas, se encuentra hoy con que se le impone la obligacion, despues de haber tenido embargados sus bienes, despues de haber sido lanzado de su casa y haber tenido que estar en la capital con el fusil al hombro cubriendo el servicio de plaza en los rigores del invierno, se le grave con la obligacion de mantener de pan á la tropa en el país, sin que se sepa qué causa pueda haber para esto, y que al fin no puede tener más carácter que el de un castigo.

Os he hecho conocer, Sres. Diputados, y permitidme esta conveniente aunque enojosa repeticion, los antecedentes y la situacion legal de la provincia de Navarra; os he demostrado que no se encuentra Navarra en desigualdad alguna constitucional respecto á las demás provincias, sino que antes bien ha llegado hasta una asimilacion minuciosa en cosas de detalle para el presente y aun para lo futuro, como sucede en el órden civil, y que para contribuir en proporcion de sus haberes á las cargas del Estado lo hace en virtud de lo estipulado y concertado con una comision de Hacienda, aprobado más tarde por el Gobierno, decretado por las Córtes, elevando el concierto á ley y sancionada ésta por la Corona; que posteriormente se reconoce y confirma en una Real disposicion esto mismo y se reconoce la inalterabilidad de lo convenido y se declara de nuevo

esta inalterabilidad; y ahora pregunto: ¿por qué en la ley de presupuestos se resucita una cuestion ya resuelta, pues la autorizacion que se establece en el art. 24, que combato, no es más que la reproduccion de lo que se hizo en medio de no pocas dificultades, pero al fin y al cabo con gran mesura, equidad y comedimiento, cuando además el estado legal así creado no ha sido por nadie derogado ni en todo ni en parte?

Yo estoy seguro de que no se ha tenido intencion de vulnerar en lo más mínimo ese estado legal; yo estoy seguro de que el Gobierno no se propone más que una satisfaccion á la suspicacia de la opinion pública en esta parte extraviada, y entiendo que ha de tratar en todo caso de resolver la cuestion siempre dentro de las condiciones y circunstancias especiales económicas de aquella provincia; pero por lo que pueda afectar al principio, nosotros estamos en el sagrado deber de defender aquel estado de cosas que por nadie ha sido ni puede suponerse derogado.

Si se tratase abiertamente de hacer alguna variacion, los representantes de Navarra demostrarian que sin derechos, sin justicia, sin razon y aun sin equidad se hacia; y anticipo esta declaracion para sacar á salvo en todo caso y siempre los intereses que nos están confiados; pero repito que no creo en la posibilidad de esa vulneracion; y si combato el artículo, aun á pesar de la enmienda que lo ha mitigado no poco, y por la que tengo que dar gracias á sus autores, á la comision y al Gobierno que la han aceptado, es tan solo para no dejar vulnerar los principios y evitar cualquiera interpretacion abusiva que pudiera en cualquier tiempo dársele. Nosotros consentiríamos en otorgar al Gobierno la autorizacion que se propone, si no fuera por la obligacion ineludible que tenemos de oponernos á todo lo que sea resucitar una cuestion, que repito otra vez se halla legalmente resuelta, y de una manera definitiva, y le otorgaríamos tal autorizacion, porque estamos seguros que al resolver aquella de nuevo con el acierto, con el tacto, con la grande elevacion con que resuelve todas las que afectan á los grandes intereses del Estado, habia de tener en cuenta, como se tuvo por la Nacion entera en 1841, todo lo que hay que estimar y evaluar de sacrificios, renuncia de arbitrios y pingües productos, cargas que pesan sobre Navarra y que en otras provincias pesan sobre el Estado, y tipo señalado de contribuciones; y teniendo todo esto en cuenta, habria de resultar siempre y en definitiva comprobado que pagamos en justa proporcion á nuestros haberes.

Por lo demás, yo me congratulo de que se me haya presentado la ocasion de hacer presente todo lo que Navarra ha hecho de patriótico por la Nacion, por la madre comun; de que se me haya presentado ocasion de deshacer las opiniones erróneas que habia, demostrando palpablemente que no ha habido sacrificio que la provincia de Navarra no haya realizado por la unidad constitucional, más aún, por casi la completa y absoluta asimilacion.

He dado fin á mi penosa tarea, muy superior ciertamente á mis débiles fuerzas; dispensadme el tiempo que os he molestado, más ciertamente de lo que aparte de un derecho mi pobre palabra pudiera exigir, y concededme esta dispensacion en gracia de la gravedad del asunto y de lo imperioso de mi deber, teniendo además en cuenta que esta es la primera vez que os molesto y quizá es tambien la última, porque á usanza de los antiguos navarros, despues de esta lucha, aunque pacífica, yo me retiraré á la modesta vida del campo, una vez cumplido este deber en beneficio de mi Pátria y de mi provincia. No he buscado en ello satisfaccion alguna de orgullo, que no cabe en mis modestas aspiraciones, ni de amor propio, que en nada lo traigo empeñado, sino la tranquila satisfaccion de haber cumplido un deber que considero sagrado: despues en mi retiro aspiraré á la modesta gloria de ser un ciudadano pacífico, amante de su Pátria y respetuoso con las leyes y los Poderes públicos; allí haré votos por que se consolide la dinastía de D. Alfonso XII, que ha venido á España salvando montañas regadas de sangre y en una atmósfera ennegrecida con el humo de la pólvora y del incendio, como blanca paloma sin una gota de sangre en su plumaje, sin la más ligera mancha en su vestidura de armiño; yo haré voto por que los Gobiernos tengan en España larga duracion y puedan realizar el fin á que son llamados; yo haré votos por que cesen las agitadas luchas políticas que esterilizan la accion del gobierno representativo; yo haré votos, en fin, por que la Pátria alcance la paz, el más preciado bien de los pueblos, y con la paz el mejoramiento moral en primer término, y despues el mejoramiento material á que es tan acreedora nuestra querida y desgraciada España.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Comprendo y respeto muy sinceramente, Sres. Diputados, los motivos y sentimientos que han inspirado el largo discurso que el Sr. Morales acaba de pronunciar. La Cámara ha debido comprenderlos tambien, segun ha visto el Sr. Morales, así por la atencion solícita que le ha prestado, como por las demostraciones con que ha honrado el final de su discurso. No podia una Cámara española, no podia una Cámara de representantes españoles mostrar de una manera más completa la consideracion que le merecen los servicios pasados, y la lealtad con que Navarra ha cumplido ciertamente la ley de 1841. Esa atencion y esa benevolencia dispensada á S. S., se la dispensaba despues de todo, cuando S. S. venia aquí á defender un deseo; la desigualdad de servicios, la desigualdad de tributacion, la desigualdad de sacrificios con todas las demás provincias de la Monarquía.

Cuando una tésis escueta de esta naturaleza, cualquiera que sea la moderacion con que se exponga, es escuchada por los representantes de la Nacion con la atencion y hasta con la benevolencia con que lo ha sido el Sr. Morales, bastante demostracion se hace de la hidalguía de corazon de todos los demás españoles y de la consideracion que prestan á los servicios que tan largamente el Sr. Morales ha enumerado.

Algo ha dicho sin embargo el Sr. Morales, aunque siempre con la moderacion que ha podido notar el Congreso; algo ha dicho que tiene bastante gravedad para que no pueda continuar en el breve discurso que he de pronunciar esta mañana, sin hacerme de ello cargo debidamente.

Ha hablado el Sr. Morales con repeticion de falta de derecho para alterar el estado de cosas creado por la ley de 1841, no sé bien si por parte del Gobierno, en lo cual hubiera dicho perfectamente, ó si por parte de los Poderes públicos. De cualquiera manera que esto último haya podido caber en las ideas del Sr. Morales; de cualquiera manera que esto pueda caber en sus lábios, esto constituye un error gravísimo, que ruego á S. S. que retire de su pensamiento y de sus palabras,

Las Córtes con el Rey tienen derecho para legislar sobre Navarra, ni más ni ménos que sobre las demás provincias de la Monarquía. Le tenian en 1841; y cualesquiera que hayan sido los términos, más ó ménos benévolos, con que Gobiernos posteriores se hayan expresado acerca de los precedentes y fundamentos de aquella ley, la verdad es que aquella ley está redactada y encabezada como todas las leyes, ni más ni ménos, con las palabras de «*Las Córtes han decretado y el Poder ejecutivo ha sancionado lo siguiente.*»

No hay, pues, pacto ninguno en la ley de 1841; porque si le hubiera, la ley misma deberia consignarlo. La ley de 1841, redactada como acabo de decir, es ni más ni ménos una ley como todas las otras; expresa la voluntad soberana de las Córtes de la Nacion, sancionada por el Rey ó por el que entonces hacia las veces del Rey: por el Regente del Reino. Si esta ley tuvo precedentes; si antes de que las Córtes con el Rey soberanamente resolvieran, se oyó á aquellas provincias; si se las consultó sobre lo que más ó ménos conveniente pudiera parecer, sobre lo que fuera de mayor ó menor aplicacion; si se atendieron sus reclamaciones, todos esos son precedentes y circunstancias que ni en poco ni en mucho alteran ni alteraron entonces el perfectísimo derecho con que las Córtes con el Rey legislaron para Navarra, como podian legislar para cualquiera otra provincia de la Monarquía.

Sean cualesquiera, pues, las disposiciones que sobre la materia hayan recaido despues de la ley de 1841; sean cualesquiera los textos de tantas Reales órdenes como el Sr. Morales nos ha expuesto en el dia de hoy; sean todas ellas merecidas por la conducta de Navarra, como yo reconozco que pueden serlo; con eso y todo, nadie puede poner en duda ni por un momento que todas esas Reales órdenes, que todas esas disposiciones, que todas esas declaraciones pueden caer y caerian seguramente delante de una resolucion de las Córtes, sancionada por el Rey.

Y afirmada de esta manera la unidad constitucional de la Monarquía, que no de otro modo pudiera afirmarse ni pudiera existir, no he de entretenerme yo en una disertacion histórica, que de una parte no considero indispensable ni mucho ménos, y de otra parte entorpeceria y alargaria más este debate, que las circunstancias y los momentos en que nos hallamos hacen imposible alargar. Pero no puedo ménos de decir desde ahora una cosa, Sres. Diputados, y es, que si á precedentes históricos fuéramos, no solo en España, sino en Europa, seria siempre imposible, lo habria sido hasta aquí y lo seria en adelante la constitucion de las nacionalidades donde no estuviera completada desde *ab initio*.

No ya solamente Navarra, que al cabo y al fin, y sin que esto sea menguar en nada los esfuerzos de aquellos valerosísimos habitantes, fué un tiempo conquista de Castilla, sino tambien otras provincias de la Monarquía, como Aragon y algunas más que vinieron de otra suerte á unirse á la madre Pátria, podrian alegar iguales derechos históricos para mantener la desigualdad ante las cargas públicas. No es posible, pues, tener aquí tan en cuenta como se pretende los remotos hechos históricos. ¿Cabe union á la Monarquía hecha en condiciones más dignas y más independientes, por ejemplo, que la de Cataluña? ¿Cabe union más independiente que la de Aragon, más igualdad de derechos con el resto de la Monarquía, con lo más privilegiado que pudiera haber en la Monarquía? Y sin embargo, por el trascurso del tiempo y en virtud de tales ó cuales sucesos históricos se fué modificando esa situacion hasta venir á la unidad actual.

Naturalmente, en la historia se presentan pocas veces las cosas de una manera espontánea. La historia se desenvuelve segun los hechos, y los hechos son la norma de las distintas modificaciones que van recibiendo las instituciones políticas y las instituciones administrativas. Así es que los fueros de Aragon y de Cataluña existieron durante mucho tiempo, y esas provincias tuvieron la desigualdad respecto de Castilla, hasta que á principios del siglo anterior, concluida la guerra de sucesion y teniendo en cuenta aquellos acontecimientos que se habian realizado, como causa ocasional, el Rey Felipe V privó á esas provincias de sus fueros y unificó su administracion con el resto de las provincias de la Monarquía.

¿Qué ha acontecido despues? ¿Qué aconteció en 1841, para que la provincia de Navarra aceptara la ley hecha por las Córtes con el Regente del Reino, con la lealtad, con el patriotismo, con la buena fé que me complazco en reconocer y que hoy ha expuesto tan detenidamente el Sr. Morales? ¿Qué aconteció entonces? ¿Por qué causa se vino á ese resultado? ¿Por qué motivos, por qué razones no se mantuvieron la administracion y el gobierno de Navarra en las condiciones que tenian en 1833? ¿Fué tampoco aquel un acto espontáneo de la provincia de Navarra? No, y no le hago cargo alguno; es que la historia no se desenvuelve de esa suerte. En 1841 vino la modificacion de los fueros de Navarra, vino su asimilacion casi total al resto de la Monarquía por efecto de la guerra civil. ¿Cómo puede ocultarse esto, señores Diputados, cómo puede negarse esto ni por un instante siquiera?

En el fondo, si la cuestion se hubiera tratado en el terreno del puro derecho ó de la pura razon, no se hubiera necesitado tal vez de guerra alguna para que reinos y provincias unidas á fin de constituir un solo Estado, contribuyeran de igual suerte á las cargas del servicio público. En teoría, en doctrina, nada se hubiera opuesto á esto, nada absolutamente; y sin embargo de que en teoría esto podia ser tanta verdad antes de 1833 como despues de 1833, como la historia, repito, no se desenvuelve de esa suerte, tuvieron que intervenir los sucesos de 1833 á 1840 para ser la causa ocasional de que aquel estado de cosas se cambiara. Cambióse, pues, el estado de cosas en 1841, y lo he dicho ya en las palabras que hasta aquí he pronunciado, y no me cansaria de repetirlo si necesario fuera: la Nacion española, es verdad, no tiene sino motivos de felicitarse altamente de la conducta de la provincia de Navarra desde 1841 hasta tiempos recientes. La provincia de Navarra aceptó con buena fé, con patriotismo, con buen sentido las circunstancias; prestó el pleito homenaje debido á esas circunstancias mismas, y no emprendió ninguna resistencia tenaz y temeraria contra lo que exigia la necesidad en aquel momento histórico.

No temo yo, no recelo yo siquiera que aquel buen sentido de 1841, que aquella justa apreciacion de las circunstancias, que aquel conocimiento de los cambios que éstas podian y debian introducir en momentos dados en las instituciones, hasta realizar en poco tiempo lo que en otro caso se hubiera tardado largo espacio, falten en los nobles hijos de la Navarra de ahora, como no faltaron en sus padres, como no faltaron en 1841.

Si el hecho de la guerra civil de 1833 á 1839, principalmente sostenida en aquellas montañas, como re-

ientemente, bastó para que Navarra se prestara con can buena fé y tan buen deseo á la modificacion de una tlegislacion secular, no hay motivo alguno, ciertamente, para que el hecho de otra guerra sobrevenida despues no sea un elemento con que haya que contar necesariamente para adelantar, para progresar en la obra de que entonces se hizo tanta parte.

Inútil me parece insistir en este punto de vista, en que entro sin grande entusiasmo y sin gran deseo, por lo mismo que está tan en la conveniencia de todos, y porque á mí, en la posicion que en este momento ocupo, más me complace decir palabras de benevolencia, decir palabras de consideracion, decir palabras de respeto á los que más ó ménos están bajo la presion de la opinion pública, que ponerme de parte de esa opinion pública, aunque sus sentimientos originalmente sean justos y sean debidos, para arrastrarla y arrebatarla con mayor impulso por el camino de la corriente que inevitablemente está siguiendo.

No insisto, pues, más en este punto de vista; bástame dejar consignado que el conveniomismo de 1839, el célebre convenio de Vergara, al no reconocer, como no reconoció, el anterior estado de cosas, limitándose únicamente á recomendarlo á la consideracion de las Córtes, y la ley de 1839 que siguió y procuró interpretar este convenio y lo interpretó generosísimamente, aunque no sin declarar que todo lo que se hiciera se hiciera sin perjuicio de la unidad constitucional, contribuyen á afirmar y á sostener mi opinion expresa de que por virtud de esta unidad constitucional y del derecho inconcuso del Rey con las Córtes, las Córtes con el Rey tienen derecho á modificar en todo lo que sea necesario cualquiera legislacion de una provincia de la Nacion española.

Dado el derecho, ¿qué es lo que se ha tratado de hacer en estos momentos? El Gobierno no ha podido ménos de tomar muy en consideracion ese estado de cosas que el Sr. Morales nos ha descrito con tanta elocuencia; el Gobierno ha visto que la provincia de Navarra, en principio, estaba dentro de la unidad constitucional bajo todos sus aspectos; ha visto que la provincia de Navarra contribuye al servicio del ejército, ni más ni ménos que las del resto de la Monarquía, sin la menor dificultad, sin la menor resistencia; ha visto que el principio de la contribucion directa ó territorial en más ó ménos extension, no solamente estaba allí ya admitido, sino que se estaba tambien cumpliendo con toda exactitud dentro de los límites que se habian prefijado. No ha creido, pues, que estaba en el caso de proponer á las Córtes una ley de modificacion del estado de cosas de Navarra actualmente; ha creido que era más natural y más prudente, una vez rigiendo en Navarra el principio, extender este principio en materia contributiva hasta el punto de poner en relacion práctica la situacion económica de 1841 con la situacion económica actual. Ni más ni ménos.

¿Cuál era la situacion económica de la generalidad del país en 1841? ¿No sabe todo el mundo que por entonces se andaba en presupuestos de 600 millones de reales? ¿Cuál era el estado de la administracion económica en toda España? ¿No sabe todo el mundo que era completamente irregular, y aun diverso en muchas partes, antes del sistema tributario de 1845? Pues dentro de un sistema tributario irregular, como era el que en 1841 existia, y dentro de un presupuesto como el presupuesto que por entonces votaban las Córtes, yo, sin haber hecho los cálculos detenidamente, yo me inclino mucho á creer que la provincia de Navarra en 1841 se prestó á contribuir á las cargas de la Nacion en proporcion á sus haberes, ni más ni ménos que las demás provincias de la Monarquía. Pues si se prestó, pues si se admitió esto en 1841, en que repito no cabia la imposicion de un sistema completamente regular, porque éste no existia en ninguna parte de la Monarquía; si se prestó entonces, ¿qué motivos hay para que esto no se realice ahora? Uno que el Sr. Morales ha dicho; uno que el Gobierno de S. M. no puede aceptar, y que espera que no podrán aceptar tampoco las Córtes.

Este motivo es, al parecer, el principio que pretende sentar el Sr. Morales de que la proporcion con que segun sus haberes los navarros habian de contribuir á las cargas del Estado como los demás españoles, habia de medirse eternamente por el estado de cosas de 1841.

Paréceme que basta la enunciacion de esto como principio, para dejar hecha su absoluta refutacion. Verdad es que mientras las Córtes no han modificado ni en una ley especial, ni en una ley de presupuestos, ni en ninguna reforma legislativa aquel estado de cosas, la provincia de Navarra ha tenido el derecho inconcuso de sostener que no estaba obligada más que á las cargas que la ley de 1841 le marcaba; y los Gobiernos no han hecho más que cumplir con su deber extricto, declarando una y otra vez en Reales órdenes que á eso y nada más se extendian las obligaciones de Navarra. Si ahora mismo sin el concurso de las Córtes, si ahora mismo me viera yo obligado en nombre solo del Poder ejecutivo á tomar una resolucion económica sobre la provincia de Navarra, probablemente esa resolucion seria idéntica á la de esos Gobiernos á que antes el Sr. Morales ha hecho referencia.

Evidentemente las contribuciones no se pueden cobrar ni á los navarros ni á ningun otro español sin expresa autorizacion de las Córtes, sin que las Córtes las voten. ¿No se habian votado ningunas otras más que las que previene la ley de 1841? Pues esas y no otras ha estado obligada á pagar Navarra hasta ahora. Los Gobiernos que una y otra vez declararon que esa cifra era inalterable, debian declararlo dentro del sistema legal vigente, dentro de la legalidad que existia y que tenian la obligacion de respetar. Porque de otra suerte, ¿qué Gobierno, qué representacion del Poder ejecutivo se hubiera atrevido nunca á decir que eso era inalterable hasta para las Córtes? ¿Quién hubiera tenido el derecho de dar esa promesa? Y si alguno la hubiera dado, ¿no seria esa una promesa írrita, nula? Todo ha pasado, pues, natural y perfectamente hasta ahora.

En 1841 los navarros se prestaron noblemente, con su concurso y hasta con su aprobacion, no solo á que las Córtes con el Regente del Reino hicieran una ley respecto de aquella provincia, sino tambien á que se cumpliese sin dificultad alguna. Los legisladores de entonces, aunque sin abdicar ni por un instante su legítimo y necesario imperio, oyeron, atendieron, tuvieron en cuenta las necesidades de aquella provincia, como en una ó en otra forma todo digno legislador debe hacer en cuantas ocasiones se le ofrezcan, de una ó de otra manera digna.

Hecha, pues, esta ley por el imperio absoluto de las Córtes con el Rey, y con la aprobacion de aquella provincia, la ley se ha cumplido, es verdad, en todas sus partes sin dificultad alguna, y por ello merecerá siempre alabanzas y hasta gratitud, toda la gratitud que en el cumplimiento del deber quepa, la provincia de Navarra. Los Gobiernos que se han sucedido, de distintos

colores políticos, mientras no ha habido otra legalidad respecto de esta materia que la de 1841, la han declarado inalterable en la esfera administrativa y la han cumplido rigurosamente en la propia esfera administrativa; y si no hubieran sobrevenido circunstancias extraordinarias por lo que antes una vez y otra dejo dicho, las cosas hubieran podido quizá continuar por mucho tiempo de la propia manera que iban; es decir, que sin la guerra última, que sin los últimos acontecimientos, la cuestion de Navarra no hubiera vuelto á estar probablemente en mucho tiempo sometida á la deliberacion de las Córtes.

Pero esos sucesos extraordinarios han sobrevenido; y ni más ni ménos que los sucesos extraordinarios de 1833 á 1840, han vuelto á plantear la cuestion en las mismas condiciones y por los mismos motivos; entonces para venir desde el régimen de un vireinato como lo habia sido Navarra, á la unidad constitucional establecida en la ley de 1841; y ahora, en este momento, sobre todo, en esfera más modesta, para volver á examinar en 1876, despues de todo lo que ha pasado, la proporcion de haberes con que ha de contribuir la provincia de Navarra, que ya se examinó en 1841.

Y si en 1841, por la irregularidad de la Administracion, por la diversidad con que la Administracion funcionaba en diversos puntos, esto se hizo, esto pudo hacerse aunque con poco estudio respecto de esas provincias, sin poder comparar ese estudio con la riqueza de las demás ni establecer una proporcion exacta, ahora que las circunstancias han cambiado, esa proporcion es menester establecerla de una manera más sólida, más exacta, más completa.

Tal es, pues, señores, la cuestion que se discute, y esto es todo cuanto por hoy tengo que decir.

El Gobierno no ha podido unir la provincia de Navarra á otras provincias de la Monarquía que son objeto de un proyecto de ley, pendiente todavía de las deliberaciones de esta Cámara, porque la provincia de Navarra estaba en condiciones sumamente distintas de las de aquellas provincias. El Gobierno no se ha creido en la necesidad de traer aquí una ley que modificara la de 1841 en todas sus partes ó en muchas de sus partes, porque aquella ley respondia en sus principios á la unidad constitucional; porque todos los principios que el Gobierno necesite desarrollar y desenvolver están realmente comprendidos en aquella ley. Pero la tributacion, la mera tributacion comprendida en aquella ley, el Gobierno no puede ménos de modificarla y eso es lo que se os propone en el proyecto de ley de presupuestos. Tratándose únicamente de la parte económica, tratándose únicamente de la contribucion, el Gobierno ha creido que no era un lugar importuno para que esto viniera á conocimiento y deliberacion de las Córtes el proyecto de ley de presupuestos.

Si de otras materias se hubiera tratado ó se quisiera tratar, con efecto, el Sr. Morales tiene razon; no sería la ley de presupuestos el lugar oportuno en que estas discusiones pudieran tener lugar; pero refiriéndose ahora solo y exclusivamente los propósitos del Gobierno á la cuestion económica, á las relaciones económicas de la provincia de Navarra con el resto de la Nacion, esta cuestion especial, destinada á modificar en este punto la ley del año 1841, puede muy bien venir, y viene muy oportuna y naturalmente en la ley de presupuestos generales del Estado.

Tengo, pues, la conviccion de que cumplidos los deberes que han obligado al Sr. Morales á usar de la palabra de la manera que lo ha hecho; examinada tambien con imparcialidad esta cuestion; teniendo en cuenta la situacion general de las cosas y las obligaciones que al Gobierno y á las Córtes les impulsan para buscar esta exacta proporcion en la tributacion de Navarra con las demás provincias, los navarros, los dignos habitantes de aquella provincia comprenderán que no debe ser para ellos perdido el mismo glorioso ejemplo de sus antepasados que nos ha citado el Sr. Morales, y prestarán, aunque la forma de realizarlo haya sido diversa tambien por virtud de las circunstancias, prestarán á esta ley que ahora han de hacer las Córtes con el Rey el mismo acatamiento, el mismo escrupuloso respeto que prestaron á la ley de 1841.

Tengo tambien la confianza de que por esta misma consideracion la provincia de Navarra comprenderá que el Gobierno y las Córtes se han encerrado en los últimos límites de la equidad y de la prudencia, y que ni ménos que esto podian hacer en este momento las Córtes con el Rey, y que ni más que esto podria lícitamente exigir la misma provincia de Navarra. Me lisonjeo, en fin, de que hasta el mismo Sr. Morales, una vez realizado el acto honroso que acaba de realizar delante de nosotros, en el retiro á que yo sentiré que consagre el resto de sus dias, siendo jóven aún y habiendo demostrado aquí las altas dotes que ha demostrado, en ese retiro, digo, no podrá ménos de reconocer que al hacer lo que hacen y modificar como hoy modifican la situacion económica de Navarra, las Córtes han cumplido con su deber y el Gobierno cumplirá tambien con el suyo, así como la provincia de Navarra no hará más que cumplir con un deber sagrado facilitando por todos los medios posibles el cumplimiento de lo que en virtud del voto de las Córtes y de la sancion de la Corona haya venido á ser legítima ley del Reino (*Bien, bien. Muestras generales de adhesion en todos los bancos.*)

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Señores, las primeras palabras de mi rectificacion tienen que ser para dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tanto porque se ha dignado venir á contestarme, cuanto por los términos benévolos en que con relacion á mi persona lo ha hecho; y únicamente la imprescindible necesidad de rectificar algunas de sus apreciaciones me obliga á molestar de nuevo á los Sres. Diputados, si bien prometo hacerlo dentro de los límites del derecho que el Reglamento me concede, y procurando imitar la templanza y la cordura que ha empleado el Sr. Presidente del Consejo, mayormente tratándose de una cuestion que tan altos intereses afecta.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que una prueba de que la provincia de Navarra ha cumplido lealmente la ley de 1841 es la benevolencia con que la Cámara me ha escuchado, siendo así que venia á sostener una desigualdad irritante con las demás provincias. Yo no hubiera venido á sostener ninguna desigualdad si hubiese comprendido que realmente la habia. Yo no he venido más que á sostener lo dispuesto en la ley de 1841; y cábeme la satisfaccion de creer que al defender aquella ley, ni el Gobierno ni estas Córtes, á pretesto de cumplir el precepto constitucional que establece que todos los ciudadanos contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á sus haberes, vendrán á establecer una irritante é injusta desigualdad en contra de la provincia de Navarra, por-

que creo que así el Gobierno como las Córtes examinarán y resolverán esta delicada cuestion con todo el pulso que su importancia exige. Yo abrigo la esperanza de que, teniéndose presente la ley de 1839 y la ley de 1841, la aceptacion por aquella provincia de la deuda española, la renuncia á los efectos estancados, al servicio militar, y todo el órden de consideraciones que de estos hechos se desprenden, no han de establecer el Gobierno ni las Córtes esa irritante y violenta desigualdad. Lejos, pues, de haber venido yo á defender desigualdad alguna, he venido á demostrar que por la ley de 1841 entró Navarra en la unidad política constitucional, puesto que, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, pasó de un alto vireinato á ser una provincia española.

Yo, pues, que decia que la unificacion política estaba hecha en todos sentidos, lejos de venir á sostener desigualdades, venia á pedir la igualdad, y porque advierto que quiere establecerse cierta desigualdad, por eso me opongo á este artículo.

Por lo demás, yo no tendria inconveniente alguno en que se revisase la ley de 1841, en la seguridad de que altas consideraciones de conveniencia y de interés público influirian en que no se modificase aquel estado legal de las cosas. Porque hay que advertir que aquella provincia, además de las obligaciones generales que son comunes á todas las demás de España, soporta otras especiales que no gravan á ninguna otra, como sucede con el coste de la construccion y conservacion de sus carreteras; además de otros sacrificios y renuncias que no debo repetir; y por lo tanto, seria una verdadera desigualdad pretender que además aquella provincia contribuyera en la misma proporcion que las restantes de la Monarquía.

Conste, pues, que la unidad constitucional, así en lo civil como en lo militar, en lo político, en lo judicial y en lo administrativo, está realizada, y que solo queremos mantener aquel estado de cosas mientras no pueda tener en lo sucesivo el desarrollo necesario para que hubiera una perfecta igualdad con las demás provincias.

Otro punto más grave é importante debo rectificar. El Sr. Presidente del Consejo ha recogido una palabra mia, cuando hipotéticamente he dicho que si la cuestion se manifestara de cierta manera, nosotros demostraríamos la falta de derecho con que se procedia Si yo decia estas palabras, era fundado en la ley de 1841, que, sea cualquiera la opinion del actual señor Presidente del Consejo, y robustezco la mia con otra de un antiguo Presidente del Consejo, dicha ley tiene una naturaleza especial; y sobre este punto tengo que extenderme algun tanto.

Yo entiendo que desde el momento en que hay un tratado, y tratado hubo, que más tarde sancionaron las Córtes de Búrgos, el afirmar que ese tratado no puede alterarse sin el concurso de las partes contratantes es una doctrina perfectamente legal, y por lo tanto, que la ley de 1841, que respetó aquel tratado, tiene un carácter especial, no comun á las demás leyes; tanto más, cuanto que ha venido cumpliéndose religiosamente hasta Doña Isabel II. En prueba de ello, ahí está el juramento que prestó D. Fernando VII ante las Córtes de Navarra; hecho tanto más de notar, cuanto que entonces el Monarca ejercia el poder absoluto, y por aquel juramento D. Fernando VII vino á reconocer el quebrantamiento de su poder absoluto, reconociendo la necesidad de tolerar las Córtes de Navarra. Por la pragmática de 1831, dos años despues de celebradas las ultimas, reconoció tambien la limitacion de su poder en lo que se refiere al sistema constitucional que habia en aquella provincia. Pues bien; partiendo de este hecho incontrovertible, claro es que el Poder Real podia extender sus atribuciones á Navarra en todo lo que á él le imcumbia; pero no en cuanto á lo que tocaba al Poder legislativo, porque Navarra tenia sus Córtes privativas; y si no, yo quisiera que se me citase una ley posterior á la de 1515 que derogase lo dispuesto en aquella.

Noto alguna impaciencia en el Sr. Presidente, y para no salirme del Reglamento, le advertiré que voy á consumir el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tenia eso presente, y únicamente iba á llamar la atencion del Sr. Diputado para que considere que todos los argumentos que está aduciendo los ha aducido ayer y están en el *Diario de Sesiones*. Así es, que iba á llamar la atencion del señor Diputado deseando que rectifique con completa libertad, porque este asunto es harto grave para que la Mesa no sea todo lo tolerante posible.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Pues entonces, sigo en el órden de mis rectificaciones, á fin de no perjudicar el derecho de ningun Sr. Diputado.

Decia que la ley de 1841 tenia un carácter especial, y que de ese mismo carácter debia participar otra que se hiciese para modificar aquella; de modo que, á semejanza del Parlamento de Irlanda, hubo quien sostenia que debia quedar dentro de la Representacion nacional otra especial; esto es, que viniese aquí una representacion de Navarra.

Yo bien sé que la unidad de las Naciones se ha verificado generalmente por la fuerza de las armas, pocas veces por las vías legales; pero como esto no puede dar un resultado práctico, yo me limito á decir que, así como dias pasados se ha sostenido aquí que los tratados de comercio no pueden modificarse por las Córtes, yo creo que, atendido el estado de cosas vigente desde el año de 1841, en que se sometió á la aprobacion de las Córtes el convenio que préviamente habian celebrado el Gobierno y los comisionados de Navarra nombrados al efecto, debia hoy seguirse el mismo temperamento.

Respecto á que la última guerra ha sido la causa ocasional de esta nueva situacion, y á que por la guerra se concede al Gobierno la autorizacion que le dá este artículo, no debo entrar en consideracion alguna, porque es una materia sumamente delicada.

Acerca de si hay derecho para la modificacion de lo dispuesto en la ley de 1841, yo creo que no cabe modificacion alguna, porque despues del sistema tributario aprobado en 1845 se dió una Real órden en 1849, que ayer leí, en la cual se fijó la inalterabilidad de la contribucion que Navarra habia de pagar; no una inalterabilidad perpétua, sino la necesaria para que la ley pudiera tener el desarrollo necesario y producir sus resultados prácticos naturales y conformes á todos los intereses.

Las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á que los propósitos del Gobierno son no imponer contribucion alguna sin que sea votada por las Córtes, de lo que tomo acta, me dán la esperanza de que el Gobierno reintegrará á aquella provincia una contribucion especial que no pesa sobre las demás; me refiero á la contribucion del pan para el suministro de las tropas.

Y concluyo dando las gracias al Sr. Presidente del Consejo por las frases benévolas que me ha dirigido, y asegurándole que, tanto aquí como en el rincon de mi

casa, cuando á ella vuelva, no variaré de modo de pensar en esta opinion, sino que creeré, como creo, haber cumplido un deber de conciencia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Señores Diputados, debo empezar por decir, con sentimiento mio, que el Gobierno no ha considerado hasta ahora que el suministro del pan que en este momento pesa sobre las Provincias Vascongadas y Navarra tenga carácter de una contribucion reintegrable. Sobre esto podrá pensar el Gobierno si es incompatible (aunque hasta ahora nada ha decidido) con un estado económico en que esas provincias contribuyen á las cargas del Estado en proporcion con las demás; eso bien lo podrá pensar el Gobierno, aunque hasta ahora repito que nada ha resuelto. Pero esa contribucion del suministro de pan que existe, es una contribucion de guerra, porque el país está ocupado todavía militarmente, y es todo lo más una compensacion escasa de las ventajas que ofrece á aquellas provincias tener pagada á costa del resto de la Nacion tanta cantidad de tropa.

Yo sé de muchas poblaciones que piden como un grandísimo favor que se les envie cualquier número de tropas, por los beneficios que reporta esto á las poblaciones; y un ejército que quizá cuenta en este momento 40 ó 45.000 hombres efectivos no puede ménos de prestar grandes beneficios á aquellas provincias, beneficios que de algun modo es preciso compensar. De cualquier manera, se partiria de un punto de vista de que no se ha partido jamás, si se supusiera que una guerra concluye en el momento en que se dispara el último tiro; porque siempre el país que ha sido teatro de la lucha queda sujeto por un período de tiempo más ó ménos largo á los gravámenes y consecuencias de la guerra. Por consiguiente, esa es una contribucion transitoria, una contribucion temporal, y naturalmente, no podrá durar mucho tiempo; es una contribucion de guerra, pero no una contribucion reintegrable.

Voy ahora á insistir en los puntos de vista que he expuesto antes con brevedad, porque no me es posible, en cumplimiento de mi deber, una vez que esas cuestiones se suscitan, dejar pasar sin correctivo ciertas afirmaciones.

Hay algunas equivocaciones de lenguaje, inadvertidas para personas tan leales y tan adictas á la causa nacional como el Sr. Morales, que estamos oyendo de sus lábios á cada momento y que no pueden dejarse pasar sin contestacion.

Ha dicho hoy el Sr. Morales, tratando de las Córtes de 1839, que hicieron la ley de aquel año referente á la modificacion de fueros de las Provincias Vascongadas, que aquella ley la hicieron personas totalmente ajenas á las provincias referidas. (*El Sr. Morales*: Yo no he dicho eso.) Pues me parece haberlo oido; pero, puesto que S. S. manifiesta que no lo ha dicho, yo prescindo por completo de esto, y voy á la cuestion de si era ley ó pacto la de 1841. Se trata de historia, de ejemplos históricos, y debo decir que si las Córtes de Navarra funcionaron hasta el año 1833 fué porque hasta entonces no se habia originado en Navarra acontecimiento alguno que ocasionara la union de aquel país con el resto de la Nacion española; porque en el mismo caso estuvieron hasta el año 1700 Aragon y Cataluña, y sin embargo despues de la guerra de sucesion perdieron sus Córtes.

Despues de todo, he empezado por decir en el breve discurso que pronuncié antes, por aquello de las impurezas de la realidad, que espontáneamente nadie se despoja de sus privilegios y derechos; yo de esto no conozco un hecho en contrario.

Las leyes de 1839 y de 1841 fueron imperativas y obligatorias, y la provincia de Navarra no hubiera podido prescindir tarde ó temprano de la obligacion que le imponian. Se puede rendir el tributo debido á las circunstancias; se puede mirar hasta con gratitud la facilidad con que se rinda ese tributo; pero no se puede pretender nunca que de una manera espontánea una porcion de territorio ó de habitantes se haya despojado de sus privilegios y derechos. Buen ejemplo de esto es lo ocurrido en Cataluña y Aragon, donde hubo tambien adictos y leales hasta el punto que, segun he tenido ocasion de demostrar en otra parte, habiendo el Gobierno de Felipe V dictado una ley llamando rebeldes á todos aquellos habitantes, un mes despues hubo de modificarla declarando que se habia equivocado, y reconociendo que habia leales y adictos, á los cuales no privaba de privilegio ni derecho alguno. Pero al fin, con leales y desleales, con amigos y adversarios, Felipe V destruyó la parte administrativa y política de los fueros de aquellas provincias, y si no destruyó tambien los de Navarra, fué porque Navarra no acompañó entonces á Cataluña y Aragon en aquella empresa; que si las hubiese acompañado, los hubiera perdido, ni más ni ménos que los perdieron Cataluña y Aragon.

De modo que el precedente histórico es que una guerra de sucesion en que hubo adictos y adversarios bastó para destruir los fueros de Aragon y Cataluña, y que Navarra los conservó porque no tomó parte en aquella guerra. La tomó más adelante, perdiendo entonces parte de sus fueros. Esto es lo único que nos dice la historia; y si se quiere ahondar más, ¿dónde iríamos á parar? ¿Pues no es sabido que los Reyes Católicos, para facilitar la conquista de Granada, no solo ofrecieron respetar á los mahometanos, sino que pusieron graves penas á cualquier cristiano que pretendiera entrar en sus mezquitas á profanar el culto mahometano? ¿Ha pensado nadie en llamar á los sarracenos ahora para cumplirles aquel tratado? Durante la série de los tiempos sucede en esto, como ha ocurrido en la misma anexion de Navarra, aunque luego se confirmara por las Córtes, que un hecho de fuerza es lo que viene á constituir el derecho, porque cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho. De consiguiente, es discusion completamente inútil la discusion de esos derechos, porque apelando á esos derechos, los moros de Africa serian todavía nuestros acreedores, y las provincias de España deberian tener cada una sus Córtes.

Es preciso, pues, considerar las cosas de una manera más práctica; es preciso reconocer la tendencia providencial que conduce á estas grandes agrupaciones nacionales, que conduce á la formacion de esas grandes colectividades, absolutamente necesarias para desarrollar la civilizacion y el progreso humano. Es preciso no desconocer que la tendencia que lleva á los pueblos á fundirse en grandes nacionalidades, aunque providencial, está servida y ayudada por medios prácticos y reales, y estos medios son muchas veces las guerras, que obligan á cambiar el estado de las cosas.

Viniendo, pues, á la ley de 1841, puesto que S. S. asegura no haber dicho que eran ajenas á las Provincias las personas que intervinieron en esa ley, por lo ménos me parece que dijo S. S. que aquello era un tra-

tado. (*El Sr. Morales*: Un concierto.) Bueno; yo creo que S. S. dijo concierto y aun tratado; pero sea solo concierto: el caso es que S. S. ha venido discurriendo sobre si las Córtes tienen ó no derecho para alterar un tratado internacional fuera de los términos previstos en ese tratado; y yo debo preguntar á este propósito: ¿qué hay aquí que se parezca á tratado ni á concierto? Yo creo que se hizo bien en tener en aquellas circunstancias todas esas consideraciones con la provincia de Navarra; pero los hechos ¿cuáles son? Son éstos, y nada más que éstos; son, pues, para el que quiera traer la historia y tomar las cosas en sus manifestaciones externas, que habiéndose pretendido que se consignara en el convenio de Vergara una vez y otra el mantenimiento de aquellos fueros, el Duque de la Victoria, que existe, y los generales que le acompañaron, que tambien pueden declararlo, se negaron constantemente á poner por base del convenio el reconocimiento de los fueros.

Antes de la terminacion de la guerra, para terminar más rápidamente la guerra pudieron hacerse estas ó las otras ofertas. En el instante de la terminacion de la guerra, lo oficial, lo histórico es que se negó el Duque de la Victoria á incluir en el convenio de Vergara ninguna disposicion que contuviera el reconocimiento de la existencia de los fueros. Todo lo que hizo el Duque de la Victoria, todo lo que hizo aquel Gobierno, en virtud de cuyas instrucciones el Duque de la Victoria obraba, fué decir que recomendaria la conservacion de los fueros á las Córtes.

Pues bien; aquello que no se podia sino recomendar á las Córtes para que las Córtes resolvieran, era cosa que estaba ya entonces reconocida como acto correspondiente á la exclusiva jurisdiccion de las Córtes, porque si no, no tendria sentido el artículo del convenio de Vergara. Recomendando á las Córtes la conservacion de los fueros, podia el Gobierno de aquel tiempo influir más ó ménos sobre ellas para que tuvieran presentes estas ó las otras circunstancias, para hacer lo que hicieran con condiciones de generosidad; pero de lo que no cabe duda es de que todo lo que se consignó en el convenio quedaba sujeto á la revision de las Córtes, bajo la recomendacion del general en jefe.

¿Pues y la ley de 1839? Yo me he leido toda la discusion entera del Congreso y del Senado, porque habia oido afirmaciones peregrinas sobre el sentido de aquella ley, interpretando la discusion. Pues bien; yo afirmo, y desde ahora lo digo para que se examine esa discusion y se pueda lealmente ver si tiene otra interpretacion distinta; yo afirmo que el sentido de *sin perjuicio de la unidad constitucional*, significó, principalmente en la discusion del Senado, que fué la más extensa, el derecho de las Córtes á legislar sobre todo, absolutamente sobre todo lo que tuviera relacion con aquellas provincias. Cuando se decia un Rey, unas Córtes, una potestad pública, se declaraba, se confesaba, se reconocia que todo quedaba desde aquel momento bajo la potestad de las Córtes con la Corona; y esto era menester declararlo así, por lo mismo que Navarra tenia sus fueros, y por lo mismo que los representantes de Navarra defendieron hasta con encarnizamiento la exencion de aquella provincia.

Quedó, pues, absolutamente reconocido, como no podia ménos de reconocerse, que lo mismo en la provincia de Navarra que en las demás no habria en adelante más que un solo Poder público, representado por las Córtes de la Nacion con el Rey.

El resultado, pues, de toda la discusion fué el Poder público único para aquellas como para todas las provincias, y el tratarlas más ó ménos convenientemente segun lo exigieran las circunstancias, con las consideraciones que el Poder público debe á todos los súbditos.

Si algo hubiera de concierto, de tratado, la ley de 1839 ó la ley de 1841 lo dirian. Por el contrario, ni la ley de 1839, ni la de 1841, hacen absolutamente mencion de semejante tratado: están ya dadas en el sentido de la unidad constitucional por las Córtes libérrimamente con la sancion de la Corona, sin hacerse en ellas la más mínima expresion de ningun concierto.

Bastaria esto ante el derecho y ante un tribunal cualquiera, para aplicar estas leyes en el sentido que yo quiero explicarlas: las leyes no se aplican sino sobre su texto y contenido; lo sabe el Sr. Morales mejor que yo.

Estas leyes, pues, tienen pura y simplemente el carácter de otra cualquiera ley; sean de más ó ménos importancia, son unas leyes como todas las demás.

De cualquier modo, pues, y aunque sea con la moderacion con que el Sr. Morales se ha expresado en su discurso y que ha usado en su rectificacion, que se intente mermar en lo más mínimo la potestad de las Córtes, reconocida en 1839 y reconocida en 1841, yo no podré ménos de levantarme á decir cuáles son sobre este punto la conviccion firmísima del Gobierno y los principios á que ajustará su conducta, en la que ha dado ya bastantes pruebas, para muchos excesivas, de su moderacion y templanza. No se arrepiente de ello el Gobierno ni se arrepentirá jamás; dispuesto á afirmar la potestad de las Córtes con el Rey, ha procedido á usar de esa potestad con toda la posible moderacion, con una moderacion que no ha quedado exenta de crítica; no vacilará por cierto en su camino, ni lo abandonará por ninguna razon; pero exige hasta la dignidad con que el Gobierno mismo pueda tener cierta consideracion con esa provincia, por supuesto contando siempre con que las Córtes la consientan, exige hasta su dignidad que ni por un momento se ponga en duda la potestad que las Córtes tienen de ocuparse de este asunto. De otra manera, si esa facultad no estuviera sériamente reconocida, la cuestion se complicaria gravemente, porque no es este ya tiempo, ni son estas circunstancias de admitir la menor duda respecto de este punto fundamental de la unidad nacional.

Por lo demás, el Sr. Morales ha concluido haciendo justicia á los sentimientos de la comision y del Gobierno, como el Gobierno ha hecho justicia, así á los sentimientos nobles que han impulsado al Sr. Morales al pronunciar su discurso, como á los términos templados y moderados con que lo ha hecho. Nada de lo que he dicho antes, nada de lo que mantengo respecto de la cuestion de potestad y derecho, tiene ni tendrá relacion alguna con la conducta que el Gobierno propondrá á las Córtes y seguirá respecto de aquellas provincias; ella está ya bastante expuesta en el proyecto de ley presentado á los Cuerpos Colegisladores y en el artículo de la ley de presupuestos que ahora se discute. Tendrá moderacion, tendrá templanza, tendrá paciencia, tendrá todo lo que debe tener un Gobierno que desea hacer las cosas por el convencimiento más que por la fuerza; y se necesitaria muchísima imprudencia, que felizmente no vendrá, y se necesitaria alguna rebeldía, que felizmente no la espero, para que el Gobierno abandonara esta conducta y tuviera que acordarse de que represen-

ta una gran Nacion, un Rey legítimo, y que su primera obligacion es defender y mantener el derecho de la Nacion y del Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Voy á rectificar brevemente, porque, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la discusion en este punto es estéril. Yo la inicié diciendo que afortunadamente en este caso, no solo la anexion de Navarra, sino su asimilacion, se habia hecho fácilmente y por medio de conciertos, y que por lo tanto la cuestion era puramente de doctrina.

Pero importa, sin embargo, á los representantes de Navarra hacer constar que la ley de 1841 lo que hizo fué dar carácter legislativo á un contrato que se llamó *concierto* entre los comisionados de Navarra y los del Gobierno; y que esto era así, lo habia reconocido el Gobierno del Sr. Duque de la Victoria por medio de su Ministro D. Manuel Cortina, y así se habia considerado por todos los Gobiernos.

En cuanto al convenio de Vergara, he dicho que el Duque de la Victoria no quiso abrogarse facultados que no tenia, y por ello no pudo ni quiso confirmar los fueros, incluyendo en el convenio la formal confirmacion; que solo se comprometió á recomendar á las Córtes este asunto, y que su recomendacion cumplida dió lugar á la ley de 1839. Y respecto de ésta, solo la he mencionado en sus artículos 1.° y 2.° para demostrar que confirmó los fueros, salva la unidad constitucional, y disponiendo que el Gobierno, oyendo á las Provincias Vascongadas y Navarra, propondria la modificacion de los fueros en interés de dichas provincias, de la Nacion y de la Monarquía constitucional; y en cumplimiento de esta ley se trató y se vino al concierto y á la ley de 1841. No hice, pues, más que historia en este punto, y no dije del convenio ni de la ley de 1839 lo que ha creido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como lo hubiera visto por sí, á tener yo la fortuna de que su señoría me hubiera escuchado, de no impedírselo graves trabajos y ocupaciones que reconozco.

Conste, pues, que la ley de 1841, y repito esto y lo confirmo, elevó á ley el convenio ó concierto hecho y aprobado mútuamenre; que la ley tiene por esta circunstancia y por su índole y esencia el carácter de paccionada; que en esto han conformado todos los Gobiernos y todos los escritores, y entre éstos D. José Alonso en la página 31, tomo primero de su obra sobre leyes de Navarra, sin que por esto se amengüen, ni tratemos nosotros de amenguar las facultades de las Córtes, que nunca se amenguan cuando se parte de una apreciacion de principios acerca de si impide la naturaleza de una ley pactada su alteracion de otro modo, con otro procedimiento que aquel con que fué formada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me importa consignar que todo lo que he dicho lo he dicho con relacion al discurso del Sr. Morales. Yo tengo, en cumplimiento de mi deber, que combatir demasiado, para que cuando tengo personas presentes que combatir, vaya á buscar ausentes y aumentar el número de adversarios. Si yo he citado el convenio de Vergara y la ley de 1839, ha sido porque para examinar el carácter de la ley de 1841, que era su consecuencia, era preciso tener en cuenta sus antecedentes; y ¿cuáles eran estos antecedentes, arrancando del estado de 1833? Pudiera ser la ley de 1837, en cuyo caso el precedente seria más desventajoso para el Sr. Morales; pero yo no he querido tomarlo de tan lejos; lo he tomado de 1839 y he dicho: precedentes de la ley de 1841, el convenio de Vergara y la ley de 1839, ninguno de los cuales autoriza á dar un verdadero carácter de concierto á la ley de 1841.

Hay que observar que cuando se habla con cierto descuido, cuando no se pretende dar un carácter legal á lo que se dice, suele faltar la exactitud. La palabra *concierto* es vaga; si se le dá el significado de tratado, como no puede haber tratados más que entre partes contratantes iguales en derechos, que libremente disponen de ellos y sacrifican alguno; cuando se trata de dos partes desiguales, una de las cuales tiene todo el imperio, no hay concierto, en el sentido de tratado; lo que hay entonces, y lo que yo deseo que haya en la cuestion á que nos referimos, es una aquiescencia generosa en las personas á quienes se ha de aplicar la ley, á fin de mejorarla con sus observaciones y facilitar su ejecucion. Esto se puede tambien llamar concierto, y en este sentido yo no rechazo la palabra. Yo deseo el concierto; pero de ningun modo en el sentido de pacto ó tratado, porque esto supondria igualdad de condiciones para pactar sobre una cosa, que puede ó no aceptarse por las partes contratantes, y yo digo que entre el Rey con las Córtes por un lado y cualquiera de sus provincias por otro, no hay pacto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA**: No me ha de llamar el Sr. Morales descortés, y puesto que ha tenido la dignacion de citarme nominalmente, por más que poco puedo yo decir en su obsequio, no dejaré de hacerlo. Pero aunque pocas, he de decir algunas palabras; y como en último término, cuando llegue la votacion yo he de estar en ella contra S. S. y al lado del Gobierno, necesito decir con toda lealtad una cosa al Sr. Morales y al país, y es, que para mí hubiera sido una inmensa satisfaccion no tener necesidad de venir aquí á dar ese voto.

Yo he aprendido desde mis primeros años, porque hice tambien la guerra civil pasada, á estimar y á sentir grande entusiasmo por el carácter vasco navarro; yo, señores, he aprendido en aquel país que no son exactas ciertas calificaciones que aquí en el calor de la política se suelen verter con no mucha meditacion. No puede llamarse desleal un país que lleva á cabo actos como el de la desgraciada accion de Guernica, donde nuestro ejército, cuando se peleaba sin cuartel, tuvo una gran derrota; despues de la accion, en los caseríos inmediatos á Guernica, hubo muchísimos vizcainos que albergaron á nuestros desgraciados oficiales, y que llegada la noche obligaron á sus hijos á que con el fusil del carlista fueran á custodiar y acompañar hasta el pueblo de Lequeitio á los que habian tenido la desgracia de ir á pedir allí hospitalidad, evitando así el que fueran fusilados.

Se repitió este mismo caso en las Peñas de San Fausto cuando la desgraciada accion mandada por el Baron de Carondelet; varios oficiales del ejército hubieran sido fusilados á no salvarlos un carlista navarro que con sus hijos los acompañó hasta nuestras líneas. Y á hombres que se baten tan bizarramente como los de aquel país, y que se conducen con los vencidos de la manera que os acabo de decir, no se les pueden dirigir esas calificaciones sin cometer una grande injusticia. No

olvideis que los vasco-navarros son nuestros hermanos, son españoles, y por consecuencia, cuantas ofensas se les dirijan nos las dirigimos á nosotros mismos.

El Sr. Morales ha indicado tambien que tanto yo como algunos compañeros mios que se hallan en la Cámara podríamos atestiguar los sacrificios que el partido liberal de Navarra ha hecho, no solo en la primera, sino en la última guerra.

Efectivamente, Sres. Diputados, me consta, por haber estado en aquel país, que las Juntas de merindad han dado, porque á esto es á lo que puedo referirme respecto de la última campaña, todos, absolutamente todos cuantos utensilios y recursos han necesitado los hospitales de nuestro ejército. Ni una sola cama, ni un solo banquillo se ha usado de todos los que el cuerpo de sanidad militar habia preparado allí, con muchísima prevision por cierto.

Pero no solo ha hecho esto, no solo ha facilitado recursos, sino que en momentos de verdadera angustia, cuando el Gobierno no podia mandar allí ni un céntimo, cuando nuestros soldados llevaban veintitantos dias sin recibir su haber, cuando el Banco de España no quiso entregar ni un solo céntimo, la Diputacion de Navarra, con solo la firma de los generales, puso á su disposicion cuanto fué necesario para pagar á nuestros soldados.

Respecto de este particular debo hacer especial mencion del Sr. Iñarra, presidente de la Diputacion de Navarra. Y ha hecho aún más sacrificios aquella comarca, debiendo yo acusarme de lo que voy á decir, puesto que lo he aplicado. Allí se dispuso que no se diera recibo á los pueblos ni por el trigo, ni por las carnes, ni por los vinos. Allí se ocupaba todo esto sin dar recibo de ello, dejándolo á cargo del país, porque al fin y al cabo allí era donde se hacia la guerra.

Y á propósito de esto he de permitirme hacer una recomendacion al dignísimo Sr. Ministro de la Guerra. Meses enteros se han estado suministrando á nuestro ejército por cuenta de aquellos pueblos muchos recursos, y especialmente raciones de pan y pienso.

Los generales prohibian que se diese recibo á los alcaldes, puesto que consideraban que debia mirarse como una carga para el país.

Sin embargo, la administracion militar ha exigido los recibos de las raciones de pan y pienso que les han suministrado. Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tenga mucho cuidado cuando se hagan las liquidaciones, porque podria suceder que el Estado tuviera que abonar grandes sumas que no pueden ser cargo al Tesoro porque lo han sido ya para los pueblos de Navarra.

Quisiera haber satisfecho los deseos del Sr. Morales. Por lo demás, yo anhelo que vengan para S. S. mejores tiempos, y sobre todo para aquellos habitantes, á quienes sinceramente quiero y estimo, y á los cuales deseo ver libres para siempre de los desastrosos efectos de nuestras contiendas políticas. No terminaré sin tributar un merecido elogio á las virtudes y abnegacion sin ejemplo con que se han conducido, así las bizarras compañías de tiradores del Norte, como el no ménos bravo batallon de forales y contraguerrillas del país, fuerzas todas sostenidas por aquella Diputacion, y que así como los voluntarios de la libertad de Pamplona y otras poblaciones, se han batido siempre en primera línea y pidiendo constantemente formar parte de la vanguardia de nuestro ejército.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La defensa que el señor Presidente del Consejo de Ministros ha hecho del artículo que se discute ha sido tan completa y ha hecho ver de tal modo el derecho de las Córtes para votar las contribuciones para todas las provincias de España, que la comision no quiere tomar bajo su responsabilidad el decir ni una sola palabra para prolongar el debate. Se levanta, pues, para que el Sr. Morales no la acuse de descortés, á cumplir el deber reglamentario de usar de la palabra cuando algun Sr. Diputado se levanta á hablar en contra, rogando á la Cámara se sirva prestar su aprobacion al artículo que se discute.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No voy á consumir un turno, porque la verdad es que aquí se ha discutido con cierta extension, y no sirvan de censura mis palabras, lo que no es objeto del debate, lo que no puede ser objeto de una resolucion de la Cámara. No tendria yo, pues, disculpa si me propusiera hacer ahora un discurso, molestándola con lo que yo entiendo que carece de objeto. ¿Está conforme Navarra con el Gobierno de S. M. en que la ley de 1841 quede intacta, á pesar de haberse modificado aumentando la tributacion de aquella provincia? Pues si creemos los Diputados navarros, como no podemos ménos de creer, que allí donde no alcanza la obligacion llega nuestro patriotismo para contribuir con todo lo necesario para levantar las cargas públicas y resolver las dificultades que ofrezca el estado económico del país, ¿cómo no hemos de considerar llegado el momento, cómo no hemos de pedir, puesto que se establece una base proporcional, que se estudie esa base con la mayor detencion?

Si yo me propusiera entrar en el terreno en que con tan grande elocuencia ha entrado mi campañero y amigo el Sr. Morales, para examinar los principios fundamentales de la ley de 1841; si yo me propusiera contradecir las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros buscando medios de sostener la tésis contraria; si yo fuera á buscar fundamentos, no de derecho constituido, sino de algo que está sobre el derecho constituido, apartándome completamente del artículo que se discute, la votacion del mismo enfriaria seguramente todo el calor de mis palabras, y cuando yo acabara mi discurso resultaria que no habia alcanzado ninguna solucion práctica que pudiera favorecer mis intenciones, y sí haber votado solamente un artículo de la ley de presupuestos, que partiendo de la base de que la provincia de Navarra debe contribuir segun la ley de 1841, modificada por las circunstancias, establece una modificacion que puede haberse hecho con más ó ménos acierto.

Estas razones son las que me mueven á no consumir el turno que me habia reservado, limitándome á decir tan solo que si se tratara del fondo de la cuestion, si se tratara de los intereses de Navarra, si se tratara de la defensa de la ley de 1841, caso de que fuera necesario, estaríamos conformes y unánimes los Diputados por Navarra, como lo estarian tambien con nosotros los Senadores.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES Y GOMEZ**: Necesito hacer una importante declaracion. Ayer indiqué que hablaba en nom-

bre de los Diputados por Navarra, incluso el Sr. Carriquiri, que está ausente y que se halla conforme en opiniones y voto con nosotros; hoy, despues de las palabras y declaraciones del Sr. Vallarino, tengo que decir que la responsabilidad y la gloria de ellas es exclusiva de S. S., y mia la responsabilidad de cuanto he dicho.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Yo he tenido siempre la responsabilidad de mis palabras como la tenemos todos; por consiguiente, me quedo como antes.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Creo que no tiene la comision tampoco que añadir nada con respecto á lo que ha manifestado el Sr. Vallarino. Desde el principio de esta discusion se ha demostrado que era necesario hacer contribuir á estas provincias, y el espíritu de prudencia con que está redactado el artículo me ahorra de decir una sola palabra. Mi objeto ha sido consumir turno para que siga la discusion del presupuesto.

El Sr. **DE MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DE MIGUEL**: Me levanto para hacer presente á la Cámara que hago mias todas y cada una de las palabras que mi amigo y compañero el Sr. Morales ha pronunciado en el curso de su brillante peroracion. Este es el único objeto que me ha movido á pedir la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Es para hacer igual declaracion que mi compañero y amigo el Sr. De Miguel.

El Sr. **GARCÍA GOYENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA GOYENA**: Es para adherirme en un todo á las palabras pronunciadas por mi amigo el Sr. Vallarino.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 24, y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 123 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Martinez (D. Cándido).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).
Suarez Inclán.
Fabié.
Barca.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Maldonado Macanaz.
Albacete.
Sanchez Milla.
Hurtado.
Lopez Dominguez.
Sedano.
Candau.
Alarcon Luján.
Miranda (D. Fausto).
Oliag.
Cantero.
Pallares (Conde de).
Viñas.
Almenas (Conde de las).
Cuadrillero.
Gasset y Matheu.
Ledesma.
Arnau.
Escobar (D. Angel).
Guirao.
Acapulco (Marqués de).
Basanta.
Fontes.
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Saltillo (Marqués del).
Aceña.
Quevedo.
De Gabriel.
Cadenas.
Nuñez de Prado (D. José).
Santos.
Perez Garchitorena.
Navarro de Ituren.
Villalva (D. Ricardo).
Florejachs.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Juez Sarmiento.
Piñán.
Orovio (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Botella (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Cabezas.
Muñoz Vargas.
Guillelmi.
Vida.
Fuentes.
Cárdenas.
Azcárraga.
Escudero.
Martin de Olivas.
Fontán.
Montes.
Moreno.
Belmonte.
Hoppe.
Salamanca.
Herce.
Gonzalez Vazquez.
Sanchez Arjona (D. José).
Abril.
Shée y Saavedra.
Reig (D. Eduardo).
Dacarrete.
Villarroya.
Villamejor (Marqués de).
Rascon (Conde de).
Navarro.
Rojas.
Muñiz.
Reina.
Canalejas.

Carballo.
Aranaz.
Grotta.
Figuera (D. Fermin).
Cruzada Villaamil.
Rubio.
Diaz de Herrera.
Soldevila.
Monedero y Monedero.
Argenti.
Rodriguez Rubí.
Pons.
Vierna.
Ródenas.
Polo.
Clavijo.
Perez Sanmillan.
Pastor y Magan.
Jove y Hévia.
Morcillo.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Echalecu.
Bonanza.
Vallejo (Marqués de).
Pedreño.
Gonzalez Alonso.
García Asensio.
Muñoz Herrera.
García Camba.
Orense.
Vega de Armijo (Marqués de).
Barrio Ayuso.
Gutierrez de la Cámara.
Francos (Marqués de).
Ulloa.
Peñuelas.
Sr. Presidente.
Total, 123.

Señores que dijeron *no*:

Morales Gomez.
Los Arcos.
De Miguel.
Goróstidi.
Barandica.
Llobregat (Conde del).
Villavaso.
Garmendia.
García Goyena.
Lasala.
Vicuña.
Total, 11.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El art. 24 aprobado dice así:

«Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra, la misma extension proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exigen, una exacta proporcion entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y los de las demás de la Península.»

La primera seccion del presupuesto de ingresos que acaba de aprobar el Congreso, dice así:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	164.986.957
——— industrial y de comercio con el recargo de guerra	24.000.000
Cédulas personales	10.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, inclusas las sucesiones directas	17.000.000
——— de minas.— Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto	1.300.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre los sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra	1.600.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion	620.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos	500.000
——— de 25 por 100 sobre las cargas de justicia	650.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra	10.000.000
——— de 5 por 100 sobre presupuestos municipales	2.500.000
——— sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra	600.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional, idem id	250.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
Descuento de las ganancias de loterías	2.000.000
	274.845.285

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion sobre los «impuestos indirectos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dicen así:

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Renta de aduanas..	Derechos de importacion	60.000.000	
	——— de exportacion	700.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	2.800.000	
	——— de viajeros	350.000	
	Derechos menores	550.000	
	——— de cuarentena y lazareto	140.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	300.000	
	Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	160.000	
	Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra	6.000.000	
			73.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado			2.500.000
Recursos eventuales			800.000
Alcances y reintegros de todas clases y ramos			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda			2.500
Impuesto sobre los consumos, inclusos la sal, los cereales y sus harinas			86.075.000
——— sobre la venta de toda clase de objetos			1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales			15.000
			164.092.500

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion del presupuesto de ingresos.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á discutir las enmiendas al art. 7.° que afectan á dicha seccion.

Leida la del Sr. Escobar (D. Angel), que decia:

«Los actuales encabezamientos de la contribucion de consumos seguirán rigiendo por el tiempo y por el importe estipulados, conservándose sin alteracion los derechos señalados en las vigentes tarifas. Los Ayuntamientos no resistirán sin embargo al desahucio ó á cualquier otro procedimiento que utilice la Administracion, aunque sea fuera del término del contrato, con el fin de elevar esta renta en cada localidad al límite legal y justo.

En compensacion de la disminucion de los ingresos calculados por prescindir del aumento en los encabezamientos, se impone el 20 por 100 de contribucion sobre las utilidades obtenidas ó intereses:

1.° De los préstamos hechos al Tesoro, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

2.° De los préstamos entre particulares.

3.° De los contratos celebrados con la Administracion.

4.° Del comercio; y

5.° De las acciones de Bancos y sociedades de crédito.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Angel Escobar.=Joaquin Rodriguez Gayoso.=Cárlos María Perier.=Adolfo Torrado.=Enrique de Villarroya.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, dos propósitos abrigo al apoyar la enmienda que acaba de leerse. Es el primero el de ceñirme á los términos de la enmienda misma; y es el segundo, el de no repetir argumentos de los muchos que se han usado ya con ocasion de la larga discusion de los presupuestos. La empresa, Sres. Diputados, es árdua, por lo mismo que el campo está ya completamente segado y la discusion agotada y he de necesitar, por tanto, para el desempeño de mi tarea toda la benevolencia del Congreo.

Empiezo, señores, por examinar lo que son los encabezamientos; los encabezamientos son realmente unos contratos perfectos, y así los llama y los califica la instruccion de consumos. ¿Tienen facultades las Córtes para declarar obligatorios los encabezamientos, que son, ni más ni ménos, unos verdaderos contratos, alterando en su esencia, en sus condiciones más esenciales los contratos mismos? ¿Hay autoridad en una ley, y contad, Sres. Diputados, que yo respeto mucho la autoridad de la ley, para declarar obligatorios esos mismos conceptos, esos mismos convenios, esos mismos contratos sin consultar la voluntad de ambas partes, sin consultar la voluntad de una de las partes y contrariando sus intereses? No me negareis, Sres. Diputados, que lo que se pide aquí es declarar obligatorio un contrato bilateral, un contrato celebrado de una parte por el Estado y de otra por los Ayuntamienros. Es que los Ayuntamientos, me direis, tienen cierta dependencia de la autoridad, tienen cierta dependencia de las Córtes, y por consiguiente puede dictarse una ley modificando esos convenios. No, de ninguna manera; el Estado es una parte, los Ayuntamientos es la otra; defienden los Ayuntamientos los intereses locales, han convenido el tiempo,

la forma y la cantidad respecto á los encabezamientos, á la cantidad que han de dar por razon de consumos, y sin embargo viene una ley y dice: «esos encabezamientos no valen, son obligatorios por dos años y por una cantidad superior á aquella misma que convinieron, á aquella misma que constituye la base de esos encabezamientos.» ¿Es esto posible, tienen competencia las Córtes? Y cuidado, señores, que yo soy entusiasta de la autoridad y de la prerogativa de las Córtes; yo creo que las Córtes tienen muchas facultades, pero las niego que tengan facultadss, esta es la palabra, para violar la esencia ó las condiciones esenciales de un contrato ó de varios contratos celebrados de una parte por el Estado y de otra por los Ayuntamientos.

Pero aparte de la cuestion de competencia, hay tambien lo que se llama cuestion de justicia; pues qué, señores, porque sean convenios y contratos celebrados entre los Ayuntamientos y el Estado ¿no son contratos? ¿No deben respetarse las leyes mismas de todos los contratos? ¿Ha habido álguien que haya dicho que un contrato bilateral puede concluirse, puede destruirse solo por la voluntad de una de las partes? ¿Es posible declarar obligatorios esos encabezamientos por un período superior al convenio y en condiciones contrarias en cuanto al pago porque es un contrato, es un arrendamiento y se modifica el pago, se modifica la cantidad ó la renta y el término por el cual han de regir esos encabezamientos? ¿Hay justicia ni equidad en esto?

Aparte de la cuestion de posibilidad, aparte de la cuestion de competencia, yo creo que no hay justicia en esto, porque de cualquier modo se violan las condiciones esenciales de un contrato, y un contrato bilateral está establecido por la ley que no puede romperse, que no puede destruirse ni modificarse sino por los mismos medios que se contrató; por la voluntad de ambas partes; y aquí sucede que atendiendo á la voluntad de una de las partes y en perjuicio de la otra, se quiere la modificacion de ese contrato.

Es, me direis, señores de la comision, que tambien se alteran los tipos de las tarifas, y por consiguiente como aumentan los tipos de esas tarifas, no es extraño que se modifique tambien la renta. Pues yo, que no os considero con facultades ni con autoridad para modificar un contrato sin la voluntad de ambas partes, os declaro que esa alteracion de las tarifas es una alteracion inconveniente, porque esto conduce al aumento del contrabando y á la disminucion de los ingresos de esos mismos consumos. Pues qué, ¿se consume lo mismo de lo caro que de lo barato? ¿Es accecible á todas las fortunas comprar una cosa cuando está recargada que cuando no lo está? ¿Comprendeis que esto sea justo y que conduzca al fin que os proponeis, que es el de aumentar los ingresos?

Pues vais al extremo opuesto, porque sobre dar lugar al contrabando y á la defraudacion, os exponeis á que se consuma ménos y de consiguiente se hace tiránico un tributo que debia ser la base realmente de los presupuestos de España.

Esto, señores, en tésis general, porque realmente, y á pesar de los afanes de la comision, la contribucion de consumos es en España ni más ni ménos que un recargo sobre la contribucion territorial. Y esto es una cosa palmaria; esto no necesita defenderse ni probarse, pero á pesar de esto yo lo voy á probar.

La comision, conociendo que es mala la contribucion de consumos en España, ha querido huir de esto y hay que hacer justicia á su buen deseo, al fin con que ha procurado remediar este mal, porque en este mismo artículo 7.° dice lo siguiente:

«Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 habitantes.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado, ó el arriendo por el importe de los encabezamientos y el de los recargos municipales y provinciales en su caso, siempre que fueren tales medios necesarios para hacer efectivo el impuesto. Cuando administre directamente el Tesoro, recaudará con sus derechos los recargos correspondientes, entregando por semanas su importe á los Ayuntamientos, deducido el 10 por 100 de gastos de administracion.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimare justos, y si no los aceptasen queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos. Los nuevos aumentos que el Gobierno acuerde en uso de esta autorizacion no podrán exceder del 20 por 100 de los actuales cupos.

Para exigir los derechos de consumo así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales, podrán ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones. Los Municipios encabezados podrán además adicionar á la tarifa nuevas especies, prévia aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda; pero en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela.

No se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó arriendo con venta exclusiva. El arriendo con venta exclusiva de las especies no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes sin autorizacion del Gobierno.

Si el reparto llegare á ser indispensable, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.»

Pues esto mismo es lo que estaba determinado y dispuesto en la instruccion de 15 de Julio de 1875. Allí tambien se establece como un medio para cubrir los encabezamientos el del repartimiento. Habia primero el de encabezamientos municipales; habia el encabezamiento ó concierto parcial; habia el de arriendos de todo ó de algunas especies á venta libre; habia elde arriendo á venta exclusiva; y por último, el repartimiento. ¿Pero

qué sucedió en la realidad de las cosas? Que el repartimiento, que es el último, y al cual no se puede acudir sin prévia audiencia y conocimiento de la Administracion, el repartimiento es el medio en el 85 por 100 de los pueblos de España que sirve para llenar y cubrir el tipo del encabezamiento; ¿por qué? Es muy sencillo. A un pueblo se le exige un encabezamiento, que muchas veces es exagerado, y se le dice: no has de acudir al repartimiento sino no teniendo otros medios. Pero esos medios no se tienen, ni es posible que se tengan. Van á la Administracion municipal, y se trata de pueblos pequeños en que es imposible la fiscalizacion ni la administracion, y ese mismo Municipio no acude ni lo pagará, porque naturalmente tendrian que salir del bolsillo de los mismos concejales.

Pues hay otro medio, que es los conciertos parciales, y tampoco vienen esos conciertos. Hay tambien la venta ó el arrendamiento de las especies que sacan á arrendamiento y no hay postor; y como realmente la Administracion pública, la Hacienda, no renuncia á esos ingresos y se obliga á los pueblos á que hagan efectivos esos encabezamientos, éstos no tienen más medio de hacerlos que por el repartimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Escobar, han pasado las horas de Reglamento; por consiguiente, quedará V. S. en el uso de la palabra para la tarde, á no ser que quiera terminar ahora algun perído ó algun punto.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): De ninguna manera, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces se suspende esta discusion y la sesion hasta las dos.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torres-Cabrera tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORRES-CABRERA**: Tengo el gusto de presentar á la Cámara una exposicion firmada por todos los comerciantes de la ciudad de Córdoba. Son tan trascendentales los hechos que en ella se mencionan, y de tanta importancia las consecuencias que se aducen referentes á los valores puestos en circulacion procedentes del empréstito de 175 millones de pesetas y á la sustitucion proyectada de los sellos para documentos de giro, que no dudo que su lectura ha de producir saludable efecto para los intereses del comercio en el ánimo de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El punto referente al anticipo de 175 millones de pesetas está ya votado; respecto del otro punto, pasará á la comision.

El Sr. **POLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POLO**: En nombre de la comision de Reforma de las leyes provincial y municipal, tengo que dirigirme al Congreso. La comision se puso inmediatamente de acuerdo con el Gobierno respecto á los principios cardinales del proyecto, que son los mismos del dictámen. El aplicarlos y desenvolverlos era un trabajo muy complejo, porque debia atenderse á consideraciones políticas y administrativas de actualidad y permanentes. La comision, despues de un detenido exámen y de oir á los Diputados que la favorecieron con sus observaciones, presentó su dictámen, reservándose modificarlo en la discusion, salvos siempre los principios cardinales. Retardándose el discutirlo, ha vuelto á examinarlo, oido nuevas observaciones y visto las enmiendas que se habian presentado. A consecuencia de todo esto, y de acuerdo con el Gobierno, ha hecho las modificaciones que presenta por medio de un documento que dejaré en la mesa, á fin de que el Sr. Presidente disponga para su publicidad lo que juzgue oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las enmiendas que haya hecho la comision en su dictámen, y que el Sr. Polo presenta sobre la mesa, se imprimirán y estarán á disposicion de los Sres. Diputados.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 103, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REIG**: Simplemente para hacer una peticion al Sr. Ministro de Hacienda; y puesto que no se halla presente, ruego á la Mesa que se sirva trasmitírsela. Pido un estado del capital nominal que representa el comité inglés que ha hecho el convenio con el Sr. Gisbert en nombre del Gobierno español, y tambien el expediente referente á este mismo asunto, con todos los accidentes y circunstancias que hayan mediado sobre el mismo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos, y el Sr. Escobar (D. Angel) en el uso de la palabra apoyando su enmienda al art. 7.°

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, empecé esta mañana por manifestar que en concepto mio el Congreso de los Diputados no tenia facultades para redactar el art. 7.° del presupuesto de ingresos en la forma en que lo habia redactado, toda vez que en él se establecia la violacion de un contrato perfecto variando las condiciones esenciales del mismo en cuanto al tiempo y en cuanto á la cantidad de la renta; y digo que no reconocia estas facultades en el Congreso, ni creo que tenga autoridad la ley misma para derogar y para modificar un contrato perfecto, sin el consentimiento, sin la aquiescencia por lo ménos de ambas partes contratantes, aparte de que consideraba esto injusto, porque no puede ser justo que tratándose de un contrato, y los encabezamientos se califican así en las instrucciones, y son tales contratos consensuales los de arrendamientos, entiendo yo que no era justo que habiéndole cumplido una de las partes en beneficio de la otra, sin contar con la contraria se hiciera esa innovacion; y venia á demostrar así que por más que fueran grandes los afanes de la comision de Presupuestos por evitar que el impuesto de consumos fuera un recargo á la contribucion territorial, la verdad es que los encabezamientos de consumos se hacen efectivos en 85 por 100 de los pueblos por medio del repartimiento.

Decia tambien que las precauciones tomadas por la comision para evitar esto, para evitar que se hicieran efectivos los encabezamientos por medio de repartos eran inútiles, eran completamente estériles, porque las mismas precauciones que se han tomado en uno de los párrafos del art. 7.°, estaban ya en la instruccion, y á pesar de ello, por medio de repartos se hacian efectivos los encabezamientos, porque no habia más remedio que hacerlos.

Señores Diputados, tanto se ha preocupado la comision de este mal de hacerse efectivos los encabezamientos por medio del reparto, que el Sr. Cabezas nos decia dias pasados que ya se habia remediado el mal, porque aun en el caso de que se acudiera al reparto, este habia de ser en tales condiciones que no gravaria en lo más mínimo, que no seria realmente un recargo sobre la contribucion territorial; y se referia al párrafo siguiente:

«Si el reparto llegare á ser indispensable, dice la comision, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el conjunto de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Julio de 1875.»

Con esto cree la comision haber remediado el mal, porque el mal existe, de que se hagan efectivos los encabezamientos por medio de repartos; es decir, que si se acude al reparto por ser indispensable, se tenga presente el art. 23 de la instruccion de 15 de Julio de 1875, y con esto no será un recargo sobre la contribucion territorial, sino un impuesto indirecto, como lo es por su naturaleza.

Pues bien; yo voy á demostrar que ese mismo artículo existe en esa instruccion, y que á pesar de existir en ella, no ha servido para evitar el mal que se trata de corregir.

Efectivamente, el art. 23 de la instruccion establece el mínimun y el máximun que puede computarse por habitante en cada poblacion, segun la categoría de la misma, y consigna las especies: tanto por carne, tanto por aceite, tanto por harina, etc.; pero pone al final de ese mismo artículo un párrafo que ha copiado la comision, y que es el siguiente: «reduciéndolos hasta la mitad, ó elevándolos hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.»

De manera, que la comision cree realmente haber evitado el mal diciendo: téngase presente el art. 23 de la instruccion; no se grave á la riqueza amillarada, sino compútese lo que consume cada indivíduo, y nada más que eso, aceptando lo que estaba dispuesto en la instruccion, ó disminuyendo el tipo de consumo en una tercera parte, ó gravándola tres tantos, segun la categoría y las circunstancias de las familias. ¿Y cómo se conocen las circunstancias de las familias? Ni más ni ménos que por la posicion social que ocupan; ni más ni ménos que por la riqueza amillarada, y así viene sucediendo que, á pesar de este artículo, hoy vigente, al recargarse los derechos de consumos á cada una de las personas de una familia, siendo una familia muy numerosa, lo que sucede es que el reparto de consumos se convierte en un recargo sobre la contribucion territorial.

No hay medio: si hay facultad para recargar hasta el triplo segun las circunstancias de las familias, tómese la comision el trabajo de gravar el triplo á cada una de las especies de que habla el art. 23 de la instruccion; calcule una familia de cinco ó seis personas, y verá cómo realmente esa contribucion no es ni más ni ménos que un recargo sobre la contribucion territorial. Porque, repito, ¿de qué manera se conocen las circunstancias de una familia, sobre todo en un país esencialmente agrícola como el nuestro? Yo no conozco otra forma ni otro modo exterior para demostrar la posicion y las circunstancias de una familia que la riqueza amillarada; por consiguiente, si á esas personas que tienen mucha riqueza amillarada, que están en la categoría superior, que reunen las circunstancias especiales de que habla el artículo, se les grava en un triplo de lo que se calcula que consume cada indivíduo, claro está que el aplicarles el art 23 de la instruccion, equivale á recargar la contribucion territorial.

Por eso, Sres. Diputados, la contribucion de consumos es incobrable, es irealizable, y la razon es muy sencilla, como lo ha demostrado la práctica hasta ahora. Examinad las cuentas de las rentas públicas, y vereis á cuánto ascienden los débitos por contribucion de consumos. Si los medios de que dispone hoy la Administracion son los mismos que ayer, si esos medios no son nada suaves, nada blandos, claro está que los pueblos que no han podido pagar lo ménos, tampoco podrán pagar lo más; y si ahora están en descubierto muchísimas poblacianes, su número aumentará más en el dia de mañana.

Pues bien, Sres. Diputados; si á pesar del celo de la comision para evitar que los consumos sean un recargo sobre la contribucion territorial, en la práctica resultará que habia ese recargo, vamos á ver cuál es la situacion de la riqueza territorial.

Aquí se ha dicho repetidas veces, que aunque se ha concluido la guerra, no se han concluido las consecuencias de la guerra; que por consiguiente, el Gobierno no puede renunciar á ninguno de los recursos estable-

cidos, y hasta tiene que gravarlos más para hacer un presupuesto verdad, para hacer un presupuesto que sea realizable; y cuando yo oia esos argumentos, hacia esta otra consideracion; si las consecuencias de la guerra se sienten todavía y por eso no renunciais á tributo alguno, esas consecuencias se sienten tambien sobre la agricultura, sobre la industria y sobre el comercio; y sin embargo, de ser esto una verdad, aumentais aún más los impuestos, como si se tratara de un cuerpo sano, viril y fuerte, á quien se pudiese sobrecargar, cuando en realidad se trata de un cuerpo débil y convaleciente, como es la Nacion española, que no puede soportar ya más cargas. ¿Cuáles han sido las consecuencias de la guerra que se están tocando aún en los pueblos, especialmente en lo que se refiere á la agricultura? Os lo voy decir, no con negros colores, sino con los colores de la verdad. Durante los cuatro años de la guerra, se han sacado al país 300.000 hombres que han hecho falta en las faenas de la industria, del cultivo y de la ganadería, aumentando al propio tiempo los gastos y disminuyendo la produccion nacional. Pero no es eso solo, sino que los escasos productos de la agricultura, se los han llevado arbitrariamente las fuerzas de uno y otro bando, despues de imponerse á los pueblos en que esto ha sucedido dobles contribuciones por unos y otros.

La falta de seguridad en los campos y las frecuentes talas que en ellos se han verificado, han hecho que infinitos propietarios que vivian en los campos se alojen en las grandes poblaciones, donde pudieran salvar al ménos sus vidas y sus familias, y esto ha traido dos consecuencias igualmente funestas para la agricultura; una superioridad de gastos para esos propietarios, que se veian obligados á vivir en grandes poblaciones, y el dejar yermos y sin cultivo los campos. Y como éstos necesitan prepararse para la produccion y no ha habido tiempo todavía para esto, resulta que las consecuencias de la guerra para la agricultura duran todavía; y como á la vez que ha mermado la produccion, aumentais las cargas públicas, resultará que será incobrable la contribucion de consumos, y sobre todo ese recargo, que ya he dicho que no es más que un recargo sobre la contribucion territorial.

Cuando he oido decir que solo se podrán recargar los tributos cuando se perfeccione el amillaramiento, no he podido ménos de admirarme, porque yo estoy convencido, y así lo anuncio desde luego, aunque no presumo de profeta; estoy convencido, digo, de que aunque se descubra toda la riqueza que se supone oculta, no podreis aumentar en un céntimo la contribucion territorial. ¿Sabeis por qué? Porque yo comparo nuestra contribucion territorial con la de Francia. ¿Es tan rica España como Francia? Francia, Sres. Diputados, con doble poblacion que España; Francia, con 20.000 kilómetros cuadrados más de superficie; Francia, asegurada por la ley y las costumbres, las producciones y la propiedad; Francia, con canales que riegan sus campos; Francia, con medios de comunicacion que dan salida fácil á sus productos y frutos, ¿sabeis cuál fué su contribucion territorial en 1875? Pues fué de 171 millones de francos; es decir, 9 millones ménos de lo que calculaba para España el Sr. Salaverría.

¿Creeis, Sres. Diputados, que aunque se descubran más riquezas y más bienes en España, ha de llegarse á nivelar hasta el punto de que pueda pagarse tanta contribucion territorial como en Francia? Imposible; y por eso recordareis que en una sesion despues de presentados los presupuestos, tuve la honra de pedir al Sr. Ministro de Hacienda un estado de las fincas embargadas y vendidas por descubiertos ó por imposibilidad de pagar la contribucion territorial, y esos datos se han traido, y de ellos resulta que las fincas embargadas en todas las provincias por débitos de la contribucion territorial en el año económico que terminó el 1.° de Julio, ascienden á 1.752 fincas, y los embargadas ó vendidas, ya al Estado, ya á particulares por imposibilidad de pagar la contribucion territorial á 817 fincas. Pero de estos datos yo no puedo sacar deducciones, y os diré la razon. En primer lugar, porque no están valoradas esas fincas, ni las 1.752 ni las 817; y en segundo lugar, porque segun manifestaciones de la misma Direccion general de contribuciones, faltan datos de ciertas provincias, como los de Canarias, Málaga y Huesca; Huesca, señores, que ha dado lugar á las manifestaciones del Diputado Sr. Marton, pidiendo que se suspendieran los embargos y ventas de los bienes por descubierto de contribucion. De manera que no puedo hacer cálculos respecto de eso; solo sé que hay 2.500 fincas, algo más, embargadas y vendidas por descubierto de contribucion; no sé cuánto valdrán esas fincas, y por eso repito que no puedo fundar cálculos.

Además, pedí tambien en la misma sesion otros datos, sobre los cuales llamo la atencion del Congreso; una relacion ó nota de los descubiertos por el empréstito de 175 millones de pesetas, y efectivamente se trajo esa nota. En 31 de Marzo resultaba lo siguiente:

«El 31 de Marzo último llevaba recaudada el Banco de España en concepto del empréstito de 175 millones de pesetas la cantidad de 133.915.736,45 pesetas, quedando por recaudar 33.901.725,46 para los 167.817.098,92 á que ascendia el completo de lo encargado al Banco recaudar, hecha la deduccion correspondiente á las provincias vascas y Navarra.

De los 33.901.725,46 que hay por recaudar, están en la situacion siguiente:

1.° En expedientes de apremio en tramitacion, 21.121.014.»

Es decir, Sres. Diputados, que lo que tiene en su poder el Banco de España son 33 millones de pesetas, ó sean 132 millones de reales. Pero en la cuenta que presenta el Banco, y sobre esto llamo la atencion, no son todas cantidades que pueden hacerse efectivas en el dia, porque hay cantidades que están en débito y hay tres partidas que son las que me han producido una profunda y dolorosa sensacion. En primer lugar, en un expediente de apremio en tramitacion por imposibilidad de pago de contribucion, tiene el Banco de España ventiun millones y pico de pesetas.

«2.° En expedientes de fallidos y adjudicacion de fincas á la Hacienda, 2.394.462.

3.° En expedientes de cuotas declaradas fallidas por los Ayuntamientos, pero en que no se ha hecho la adjudicacion por falta de certificado de fincas, 1.779.184.»

Suman estas partidas, que no me negareis son homogéneas, 25.294.660.»

Es decir que, como comprendereis perfectamente, Sres. Diputados, todas estas cantidades son homogéneas, porque se trata de bienes que por consecuencia de no poder pagar sus dueños, ó están sujetos á un expediente de embargo, ó han sido vendidos y adjudicados á la Hacienda, ó están en vías de adjudicarse; y sumadas esas cantidades dan un resultado de 25.294.670 pesetas. Ahora bien; estos veinticinco millones y pico de pesetas, suponiendo que salieran gravados en el empréstito nacional con un 33 por 100, que es un cálculo exa-

gerado, esos 25 millones que declara el Banco que no puede cobrar, suponen una riqueza imponible de 75 millones de pesetas; y capitalizados éstos al 5 por 100, que es el tipo legal, resulta 375 millones de pesetas, ó sean 1.500 millones de reales en propiedades, en fincas de que han tenido que desprenderse con dolor los contribuyentes por imposibilidad de pagar 100 millones de reales. En vista de esto, ¿seguireis creyendo que todavía es posible aumentar esa contribucion, aunque se trajeran al amillaramiento todos los bienes que no están en él? ¿Creen los Sres. Diputados que se puede aumentar la miseria todavía más? Lo que representa las afecciones más caras, esas fincas productos de los ahorros, esas fincas á que tanto afecto profesan sus dueños, han sido entregadas al Estado por la imposibilidad en que se han visto sus dueños de pagar las contribuciones.

Todavía hay más, Sres. Diputados: la situacion en que se encuentra la agricultura en España es tal, que no conozco un solo contribuyente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. tenga presente que todo lo referente á contribuciones directas está ya votado por el Congreso. Antes de votarse algunos artículos del presupuesto de ingresos, los Sres. Diputados han hecho todas las observaciones que han creido oportunas; pero conforme las va votando el Congreso, el Presidente tiene necesidad de llamar la atencion de los Sres. Diputados.

No hago más que hacer esta indicacion á S. S. para que procure limitarse á la contribucion de consumos.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señor Pesidente, como yo estoy sosteniendo que la contribucion de consumos no es sino un recargo en la contribucion territorial, no me parece fuera de propósito lo que estoy diciendo, porque lo considero conveniente á los intereses hasta del mismo Gobierno, y hasta del país, para que no se diga que somos personas que debemos y no queremos pagar; es conveniente, por tanto, que sepa todo el mundo la situacion tristísima que arrastra la agricultura en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo conozco que S. S. puede tener razon en eso, solo que no es ocasion de exponer esas consideraciones, y dejo á la prudencia de S. S. el que comprenda que despues de votado un artículo por el Congreso, no se pueden hacer consideraciones sobre él, porque eso desvirtuaria las resoluciones del Congreso, con las que, aun cuando no estemos conformes con ellas, ó no podamos estarlo, nosotros tenemos que respetarlas.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Procuraré ceñirme.

Pues bien, Sres. Diputados; este ejemplo de la situacion de la riqueza territorial de España conduce perfectamente á mi propósito, porque por más que haya sido el afan, el celo de la comision para evitar que la contribucion de consumos no sea un recargo en el repartimiento de la territorial, ya he dicho y he probado que no consigue su objeto.

¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que va á suceder? Pues es muy sencillo: que se va á hacer imposible la marcha administrativa de los pueblos; si no podian con las cargas que tenian y los medios de que disponia la Administracion eran los mismos que hoy tienen, y por cierto ya he dicho que nada suaves, ¿podrán soportar el recargo cuando la situacion del pais es, como he dicho antes, débil y convaleciente á consecuencia de la guerra? Porque ya os he dicho que la guerra ha mermado la produccion del país, y al venir recargando la contribucion de consumos, natural es que se haya renunciado al recargo del 2 por 100 de la contribucion territorial, pero ese 5,20 ó 25 por 100 de recargo en la de consumos, ha de pesar sobre la contribucion territorial, y por más que no lo querais, no lo podreis evitar.

Señores, la depreciacion de la propiedad rústica, ¿no la sabeis todos? ¿No habeis recorrido alguna vez esos desiertos campos de la Mancha y no habeis visto que eran una pura miseria? No les faltaba más que el siniestro de una helada, ya que ha tenido el siniestro del la langosta, que está concluyendo con los campos.

Si examinamos las fabricaciones que se están haciendo en Madrid, se verá qué capitales son los que costean esas obras. De seguro que los dueños no serán agricultores; bastante harán los pobres labradores con sostener sus yuntas y sus aperos y las necesidades que lleva consigo la agricultura; serán hechas esas fabricaciones con los ahorros obtenidos en operaciones bursátiles, en préstamos con el Tesoro, en contratos con la Administracion, en operaciones comerciales, en suministros. Y sobre todo, Sres. Diputados, esos privilegiados Bancos de España é Hipotecario y esas sociedades de crédito que están á la luz del dia diciendo que producen dividendos de un 16 por 100; y sin embargo no tenemos derecho para imponer un tributo á esos intereses tan crecidos.

Señores Diputados, mientras que se obtengan estas utilidades pingües y considerables de un 16, un 20 y hasta un 50 por 100 en esta clase de negocios, inútil es que el Sr. Peñuelas abogue por el establecimiento de escuelas agrícolas en nuestro país, pues el propietario, agobiado por los impuestos, esterilizados sus campos por la sequía, y ahora por la langosta, careciendo estos desdichados propietarios de capitales de crédito para mejorar su situacion, ¿qué importa que discurramos y establezcamos cátedras de agricultura y todas esas teorías, si no se han de llevar á la práctica por la imposibilidad absoluta de experimentarlo, por carecer por completo de capital y de crédito esos desdichados agricultores?

Ha llegado, Sres. Diputados, el extremo de que muchos propietarios, que yo conozco, no tienen ya la aspiracion de que les produzcan más ó ménos sus fincas, sino que no tienen más que la humilde aspiracion de que esa propiedad no les sea gravosa, y conozco persona que tiene encargado á su administrador que dé el arrendamiento de las tierras por solo el pago de la contribucion. Pues esa aspiracion, por modesta que sea, no va á ser realizada, porque no ha de encontrar quien se lo arriende solo por el pago de la contribucion.

Esta es la situacion de la agricultura en España, y conviene que se sepa para que nunca se diga que somos deudores de mala fé, que no queremos pagar; tenemos, por el contrario, grande voluntad de pagar, pero carecemos de medios para realizar estos buenos propósitos.

Hay otro mal, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion del Congreso, porque esto puede llegar á tener un carácter político, y ese es un mal que se está ya verificando; ¿sabeis á qué me refiero? A la imposibilidad de que haya gobierno y administracion en los pueblos. Pues qué, Sres. Diputados, cuando se les pone á los pueblos unos encabezamientos forzosos y se les obliga, á pesar de sus contratos bilaterales, que tanto obligan al Estado como á los Ayuntamientos, pero que, sin embargo, se elevan aquí á ley y se hacen obligatorios, con una condicion tal, que no se pueden reducir; cuando se exigen unos encabezamientos forzosos, que llevan este nombre, y se les hace obligatorios

por dos años con un recargo, ¿creeis que puede haber administracion en los pueblos? ¿Creeis que habrá quien quiera ser concejal ni autoridad en los pueblos? Pues ese es un mal que se está ya tocando, y no hay un medio de eludir este inconveniente, porque esta es la verdad; y yo conozco pueblos que han venido á esos conciertos, á esos pactos, á esos contratos con la Administracion, y hoy la Administracion les exige más de lo que ellos en conciencia y conforme á la ley creen que deben pagar; se resisten, dicen que se acuda al medio de la administracion ó á cualquier otro; no lo hace sin embargo la Administracion, y les impone esos encabezamientos y les obliga por la fuerza á hacerlos efectivos. Pues bien; esto y la práctica de que esa responsabilidad sea para los mismos individuos del Ayuntamiento, está retrayendo ya á las personas principales, á las personas de verdadera responsabilidad en los pueblos á encargarse de los Municipios. ¿Y sabeis lo que va á suceder? Que precisamente van á ser representantes de esos pueblos las personas más infelices, en las cuales se va á buscar una patente de irresponsabilidad por las deudas que se supone que tienen esos pueblos por razon de consumos.

Se dice que se conocen aquí en los centros administrativos poblaciones que están recaudando mucho más de lo que importan sus encabezamientos. ¿Sí? Pues ahí teneis mi enmienda; en mi enmienda teneis medios de evitar eso, que yo no apruebo, porque yo creo que cada cual debe contribuir en proporcion á sus haberes, en proporcion á lo que consuma y en proporcion á sus utilidades; y si hay pueblos que están en esas condiciones; y si hay pueblos que recaudan más de lo que pagan por encabezamiento, por eso yo digo en mi enmienda que los Ayuntamientos no resistirán á cualquier procedimiento que autorice la Administracion con el fin de elevar esta renta en cada localidad al límite legal y justo. Pero ¿no lo dice tambien la comision? ¿No establece la comision el medio del arriendo ó de la administracion? ¿Pues por qué no se administra este impuesto en aquellos pueblos en que se cree que recaudan más de lo que pagan? Y de esta manera la cosa es ménos violenta, que no el hacer obligatorios por dos años unos encabezamientos que representan un convenio entre los Ayuntamientos y la Hacienda. Esto es violento, Sres. Diputados; para eso no tienen autoridad las Córtes; yo, que respeto mucho la autoridad de las Córtes, creo que carece de ella para destruir la eficacia de un contrato celebrado por los Ayuntamientos de una parte y la Hacienda de otra. ¿Qué razon hay para esto? ¿Es que recaudan más de lo que deben? De seguro no llegarán á 20 las poblaciones que se encontrarán en este caso. ¿Y por qué no estableceis la administracion ó el arrendamiento directo en esas poblaciones? Porque con eso de declarar obligatorios los encabezamientos en todos los pueblos, vamos á hacer imposible la administracion municipal; no habrá nadie, vuelvo á repetir, que se quiera encargar de ella, cuando se sabe que no se ha de poder hacer efectivo el encabezamiento, y que ha de venir sobre el Municipio ó los concejales la nube de apremios y de medidas suaves y blandas que acostumbra á usar la Administracion.

No hay más medio que mi enmienda Sres. Diputados, porque es contrario al derecho y á la equidad el declarar obligatorios los encabezamientos por dos años, y con un recargo; respétese al ménos el cupo representado en estos contratos; y si hay pueblos que están beneficiados, establézcase en ellos la administracion ó el arriendo directo de los consumos, y de esa manera vendrán á pagar lo que deben esos pueblos que están beneficiados.

Como yo soy amigo del Gobierno, como comprendo que el Gobierno necesita recursos para hacer efectivos los deberes y las atenciones que pesan sobre él, yo he creido que hay riqueza, no diré oculta, sino manifiesta que debe y es justo gravarse en proporcion con la demás riqueza. Aquí, Sres. Diputados, se ha creido siempre que á medida que aumentaban las necesidades públicas, las atenciones y gastos del Estado, era lícito ir aumentando la contribucion directa territorial; y este ha sido el sistema que se ha seguido, si de sistema merece el nombre. Así es, Sres. Diputados, que desde el año 1845 acá ha aumentado la riqueza territorial 542.847.220 reales; aumento que representa el 25 por 100, pero la contribucion ha subido desde 300 millones á 720, ó sea el 140 por 100. Este es el gran sistema que se ha inventado; cuantas veces han crecido las obligaciones del Estado, otras tantas se ha aumentado esta contribucion.

Yo creo, señores, que esta es la sazon oportuna de exigir á todas las riquezas por igual el contingente de sacrificios necesarios para nivelar los presupuestos y salvar la situacion de la Hacienda. Imitemos el ejemplo de Francia, de quien tanto tomamos de sus costumbres sociales y políticas y tan poco de las económicas, que son las que más debiéramos imitar. Francia ha tenido una guerra terrible hace poco, y se ha visto en la precision de pagar una indemnizacion de 5.000 millones de francos; los más optimistas, los que más confiaban en la vitalidad y en las fuerzas contributivas de este país, creian imposible que la pagara, y sin embargo, Sres. Diputados, la indemnizacion se ha pagado puntualmente. Si esto hubiera sucedido en España, ya sabemos el sistema que se hubiera adoptado: recargar la contribucion territorial; en Francia se ha recargado, sí, pero de una manera proporcional á las demás riquezas y fuentes contributivas del país; por la riqueza moviliaria y personal, 57 millones de francos; por puertas y ventanas, 40 millones; por territorial, 171 millones; es decir, 9 millones ménos de lo que cree posible sacar el Sr. Salaverría en España; y todas las demás tributaciones han sido recargadas proporcionalmente. Pues bien, señores; imitemos el ejemplo de Francia; exijamos á todas las manifestaciones de la riqueza igual sacrificio, y repartido entre todos será más eficaz y ménos gravoso.

Estas razones me han movido para proponer que contribuyan muchos intereses y utilidades que, aunque son bien manifiestos, hoy no contribuyen, sin que sepamos el por qué de esta injusta excepcion; ¿por qué los prestamistas al Tesoro que realizan una utilidad, por ejemplo, de 12 ó 14 por 100, no han de contribuir en razon á los intereses que perciben? Se me dirá que entonces exigiria al Tesoro un interés mayor; pero aunque esto fuera cierto, que no lo es, yo les exigiria la contribucion proporcionada para establecer la igualdad necesaria en la tributacion. Pero ¿por qué hemos de creer que estos prestamistas exigirian un interés más crecido en sus operaciones con el Tesoro? Yo creo que lo que pedirian seria, no mayor interés, sino mayores garantías. ¿Es acaso que no se puede realizar lo que propongo? Pues qué, ¿no han de pasar todas las operaciones por las manos del director del Tesoro? ¿Hay ocultacion posible?

Y lo que digo de los préstamos al Estado, es perfectamente aplicable á los préstamos entre particulares. Todos sabeis que hay en los pueblos muchas personas

que con 5.000 duros de capital viven mejor que aquellos que tienen 50.000 en fincas; ¿por qué? Porque hacen préstamos á interés crecido; ¿y por qué no han de pagar contribucion por este interés? ¿Es por la dificultad de descubrir estas operaciones? No, ciertamente; porque como todos buscan garantías para su capital, todos acuden á las escrituras públicas como prueba de la existencia del contrato de préstamo; todos van al registro de la propiedad; y en todos los pueblos por medios muy sencillos, muy fáciles, pueden descubrirse los préstamos realizados y hacerles pagar, como es muy justo, con arreglo al interés estipulado. ¿Es que hay escrituras en las que no se estipula la cuantía de las utilidades ó el interés? Pues calcúlese la utilidad legal, puesto que ya sabemos que se acabó la época en que se prestaba gratuitamente; pudiera haber intencion de ocultar el interés, pero éste existe siempre; y existiendo, ¿por qué no exigirle contribucion? Pues los que hacen sus servicios á la Administracion pública, los que hacen obras por medio de subastas, los que celebran contratos que les sirven para hacerse ricos, ¿no realizan pingües ganancias? Pues sin embargo, no contribuyen con nada, absolutamente con nada. ¿Y es esto justo, señores Diputados? ¿No seria justo que contribuyeran como contribuyen todas las demás clases del Estado?

¿Y qué he de deciros yo respecto del comercio? Por que aquí vienen sucediendo cosas que preocupan la atencion pública. Un propietario que tiene 5.000 duros de utilidades paga 25.000 rs. de contribucion, y un comerciante que obtiene en su comercio esa misma suma, paga solo 3 ó 4.000 rs. ¿Es que acaso no es posible saber las utilidades del comerciante? Quizá es más fácil que descubrir las utilidades del propietario. ¿No tiene el comerciante obligacion de llevar sus libros y de hacer periódicamente sus balances? ¿Pues por qué no se busca por este medio la manera de fijar las ganancias del comerciante para exigirle la misma contribucion que al propietario? ¿Por qué hemos de consentir esta violacion de la Constitucion, que dice que cada cual ha de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á sus haberes? Pues aquí hay una gran diferencia en favor del comerciante y en perjuicio del propietario.

Por último, Sres. Diputados, las utilidades obtenidas por los accionistas de Bancos y sociedades de crédito deben contribuir en proporcion á las utilidades que perciben, y no sucede así. Esto no es justo, esto constituye un abuso escandaloso, y permitidme que use esta expresion, que no está en mis hábitos, porque cuando las cosas llegan á este extremo no hay más remedio que usar para calificarlas, de cierta clase de palabras. Todos los dias llegan á vuestras manos Memorias de esos Bancos, en las cuales se dice con el mayor cinismo que las utilidades de los accionistas ascienden á un 16 por 100. Id á comprar á la Bolsa una accion de esos establecimientos, y os costará 180 por 100, probándoos esta alta cotizacion el bienestar de que gozan esas sociedades privilegiadas dentro de la desgraciada sociedad española.

Pues bien; si esos accionistas verdaderamente dichosos, dado el estado de la Nacion, realizan esas enormes ganancias, ¿es justo que dejen de pagar la contribucion que les corresponde? ¿Es justo que vosotros, Diputados; que vosotros, legisladores; que vosotros, representantes del país, que veis todos los dias esas Memorias, os detengais no sé por qué consideracion, y dejeis de acordar que se imponga la debida contribucion sobre ganancias confesadas por los mismos que las reciben? ¿Qué razon hay para que esta riqueza deje de contribuir con lo que le corresponde para ayudarnos á todos á salvar la sociedad y la Hacienda de la ruina en que se hallan?

Si el recargo sobre la contribucion de consumos va á convertirse, como os he demostrado, en un recargo sobre la contribucion territorial; si la situacion del país es tal como os la he pintado; si por efecto de la guerra ha sufrido grandísimas pérdidas la agricultura; si muchos propietarios y muchos agricultores tuvieron que abandonar sus propiedades para ir á las grandes ciudades y á las grandes poblaciones, á fin de hallar en ellas seguridad para ellos y para sus familias; si no puede haber recoleccion en dos años; si por más ilusiones que os hagais ese recargo ha de ir á parar á donde yo os digo; si vais á dejar sin administracion á los Municipios, porque tendreis que buscar las personas de menor responsabilidad para hacer efectivo ese gran tributo, pues las de verdadera responsabilidad no querrán echar sobre sí esta carga, ¿por qué os empeñais en sostener el artículo tal como está? Creedme, Sres. Diputados y señores de la comision; aceptad mi enmienda como el único medio de evitar estos males, estas causas de perturbacion. Yo no puedo graduar el tanto por ciento con que deben contribuir las clases que yo he enumerado; yo no puedo señalar lo que han de producir al Tesoro, pero esta no es una razon para que la rechaceis. Me direis que son impuestos nuevos. Es verdad; pero es necesario ensayarlos, es necesario aplicarlos; producirán más ó ménos, pero al cabo producirán algo. En cambio, yo tengo la seguridad de que vuestros cálculos no han de realizarse; y si Dios nos dá vida á todos, el año que viene vereis cómo yo tengo razon en mis previsiones. Vosotros creeis hacer un aumento á la contribucion de consumos, y yo os digo que si algo se obtiene será recargando la contribucion territorial, habiendo el peligro de tener que entregar la administracion de los Municipios á las personas ménos responsables, porque ellas solas serán capaces de prestarse á hacer el inmenso sacrificio de estar al frente de los pueblos. No tengo más que decir.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, voy á molestar por brevísimo tiempo vuestra atencion. No contestaré á todo lo que ha expuesto el Sr. Escobar, repitiendo argumentos ya debatidos aquí respecto de la situacion de nuestra agricultura y á cuanto se refiere á la contribucion territorial; seria no concluir jamás este debate, que importa tanto terminar pronto.

Concretándome á su enmienda, el argumento principal en que S. S. la ha fundado ha sido el de que por más que ha hecho la comision para evitarlo, tiene que constituir la contribucion de consumos un recargo á la territorial. Yo niego esa afirmacion de S. S., fundada en que no hay otra manifestacion de la riqueza y del bienestar de las familias que la riqueza territorial. Esta afirmacion es completamente inexacta, y S. S. mismo lo reconocerá, pues no podrá negarme que los beneficios de la industria y del comercio, el producto de las diversas profesiones, el interés de capitales á réditos, el cobro de pensiones y rentas y otras utilidades, en fin, de las varias manifestaciones de la riqueza, pueden hacer que muchísimas familias vivan con cierta holgura sin que posean propiedad alguna territorial. Por consiguiente, esas familias que no poseen riqueza amillarada, vendrán á contribuir en el reparto de consumos con cuotas

relativamente altas conforme á las bases que la comision establece para que el reparto se funde solo en la estimacion del consumo de las diversas especies sujetas al impuesto, reduciendo los tipos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triple, segun las circunstancias de las familias.

Lo que hay aquí es que por las ideas que enjendraron la revolucion y las predicaciones de la escuela economista, se ha desprestigiado la tributacion indirecta y hasta en los pueblos de la antigua Corona de Castilla, acostumbrados de antiguo á las rentas provinciales, y á sacar de los puestos públicos hasta lo necesario para cubrir la contribucion directa, se resiste volver á aquella tributacion, creyendo equivocadamente que grava mucho al pobre y al jornalero, y han preferido hasta ahora optar por los repartos, que en último término se han realizado únicamente sobre la riqueza amillarada.

Este mal que lamenta el Sr. Escobar, es el que ha tratado de evitar la comision para lo sucesivo convirtiendo en ley el artículo de la instruccion que prescribe la forma de hacer los repartos, y estableciendo que solo pueda acudirse á este medio en último término, cuando hubiera sido absolutamente imposible obtener la cantidad del encabezamiento por conciertos parciales, por arrendamiento de las especies á venta libre y arrendamiento con venta exclusiva en los pueblos que no pasen de 5.000 habitantes.

¿Qué queria S. S. que hiciera la comision? Se encontraba con que el Gobierno ante la situacion del Tesoro y ante la necesidad suprema de atender á los acreedores del Estado, traia un recargo del 2 por 100 sobre la contribucion territorial y otro del 25 por 100 sobre los encabezamientos de consumos, haciéndolos además obligatorios por tres años. La comision, reconociendo por una parte las poderosas razones en que tales recargos se fundaban, y apreciando por otras análogas consideraciones á las que S. S. ha expuesto esta tarde, por más que crea que la aflictiva situacion de los agricultores de que nos ha hablado, no es general, sino especial de determinadas localidades; la comision, repito, apreciándolo todo y de acuerdo con el Gobierno, suprimia el recargo de 2 por 100 sobre la territorial, rebajó á dos años el plazo para los encabezamientos obligatorios y el recargo único del 25 por 100 sobre los consumos lo ha sustituido con una escala gradual, y relativamente módica para los pueblos menores de 5.000 habitantes, incluyendo además en la tarifa una nueva especie de general consumo, y recargando en 25 por 100 las cuotas al aguardiente, vino, vinagre, cidra y cerveza, á fin de que los pueblos tengan mayores medios de hacer efectivos sus encabezamientos. ¿Qué propone el Sr. Escobar para sustituir en el presupuesto el importe que ha de producir el recargo gradual en los encabezamientos? ¿Creeis que es admisible una enmienda que se funda en un exagerado recargo de 20 por 100 sobre utilidades que ya están gravadas, por más que S. S. haya dicho lo contrario? Todas esas utilidades que enumera están gravadas en la contribucion industrial. Por otra parte, ¿cree S. S. que seria un alivio para la agricultura el recargar con 20 por 100 los intereses de los préstamos? Pues yo estimo, por el contrario, que no es posible imaginar gravámen más oneroso para la agricultura que ese recargo, porque la propiedad territorial, que soporta una deuda hipotecaria de 6.000 millones de reales, vendria á pagar en último término ese 20 por 100 de aumento sobre los intereses que ahora satisface, si se aceptara la enmienda de S. S. El que presta saca todo el interés posible á su dinero, y si le imponeis un recargo, no dude el Sr. Escobar de que él á su vez se lo impondrá al prestatario.

Los contratos con la Administracion devengan hoy el $^1/_2$ por 100, más una novena parte sobre su total importe, y S. S. propone que se recarguen las utilidades que produzcan con el 20 por 100. Aparte de la imposibilidad de fijar tales utilidades, el Estado vendria á pagar ese 20 por 100, porque los contratistas tendrian en cuenta al hacer sus proposiciones que iban á pagar el recargo además de la contribucion industrial, que representa, como he dicho, un $^1/_2$ por 100 más la novena parte del total importe de los contratos, lo cual no pueden dejar de satisfacer, toda vez que se les deduce cuando cobran los libramientos.

Vamos al 20 por 100 sobre las utilidades del comercio. Decia S. S.: ¿qué cosa más fácil que recaudar este 20 por 100? Todo comerciante lleva sus libros y forma sus balances; de modo que nada le costaria á la Administracion averiguar las utilidades que obtiene. Señores, si suprimimos el Código de comercio; si autorizamos á la Administracion para examinar los libros y los balances del comerciante, tiene razon S. S.; pero eso es contrario al modo de sér del comercio; eso produciria infinitos males, y no es practicable en sentir de la comision.

Dice S. S. que el Banco de España publica sus Memorias con el cinismo, tal ha sido su frase, de declarar beneficios de 18 por 100 al año. No veo la razon que tenga el Sr. Escobar para semejante calificacion. Al publicar sus Memorias el Banco, cumple con el deber de dar cuenta á los accionistas de las operaciones realizadas por el establecimiento y de las utilidades que ha obtenido. ¿Qué utilidades tuvieron los accionistas del antiguo Banco de San Cárlos, cuyo capital pasó á manos del Gobierno, entregándole vales Reales que han venido á convertirse en deuda pública de bien escaso valor? Esas utilidades, como las de las sociedades de crédito y empresas industriales, son muy aleatorias, y si un año suben á 18 por 100, otro pueden descender á nada, ó resultar una pérdida; y en cuanto á las del Banco de España, como las acciones en la plaza están, como S. S. ha dicho, á 180 en lugar de 16, resulta que la utilidad es solo de 9 á 10 por 100 sobre el capital desembolsado para adquirirlas, y además están ya gravadas en la contribucion industrial con un 10 por 100, más la novena parte. ¿En qué razon podria fundarse el recargarlas ahora con el 20?

La comision, creyendo, por las consideraciones ligeramente apuntadas, que no podrán producir resultados para el Tesoro, y que, por el contrario, traerian grandes males los recursos que propone el Sr. Escobar, no puede admitir su enmienda, y ruega al Congreso se sirva desestimarla.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): El Sr. Cabezas no estaba en el banco de la comision esta mañana cuando yo empecé mi discurso, y por eso ha venido á manifestar esta tarde lo que ya estaba preventivamente refutado por mí. Es verdad que la comision ha querido que no se acuda al reparto sino en último extremo; pero yo decia esta mañana, y tengo necesidad de repetir ahora, puesto que el Sr. Cabezas no me ha oido, que todos estos medios supletorios al del reparto son inútiles. ¿Por qué? Porque esto ya ha existido y hemos visto los resultados que ha

dado. Pues qué en el decreto del Sr. Salaverría sobre la contribucion de consumos de 15 de Julio de 1875, ¿no está establecido primero la administracion municipal, despues el concierto, luego el arrendamiento de todas las especies á venta libre, despues el arrendamiento á venta restrictiva y por último el reparto? ¿Y qué sucedió? Que el 85 por 100 de los pueblos de España hacian efectivo el encabezamiento por medio del reparto, y sin embargo la legislacion era la misma que se ha establecido por la comision.

Yo digo que la comision ha querido huir esto, pero que sin embargo, todas sus previsiones no son bastante para evitar esos males, porque despues de ensayar todos los otros medios, y viendo que no producen resultado, habrá que acudir al reparto. Pero es que cuando se acude al reparto, se dice que no será un recargo de la contribucion territorial, porque se gravará por consumo por habitante. Pues esto mismo estaba establecido, y sin embargo, en la realidad sucede lo que os he dicho, que se hacen efectivos los encabezamientos por medio del reparto; y si este reparto no es más que un recargo á la contribucion territorial, porque el medio de conocer las condiciones de la familia es la riqueza amillarada, todo eso de acciones de Bancos y de manifestaciones externas de una propiedad, de una riqueza móvil y oculta que no es territorial, todo esto es una excepcion pequeña en España, porque en la generalidad de los pueblos ya sabeis que no se vive de otra cosa que de la riqueza territorial. Pues si dais derecho para recargar hasta el triple de lo que establece el artículo 12 de la instruccion de consumos, y autorizais para eso á las familias que están en cierta posicion, claro es que esa manifestacion de la riqueza no puede ser otra que la riqueza amillarada, razon por la cual repito que los consumos no son más que un recargo de la contribucion territorial.

Que se han aumentado las tarifas. Pues precisamente eso es lo que condeno, no es que niegue al Gobierno ni al Congreso facultades para ello, no; pero dije esta mañana, y repito ahora, que el aumento inconsiderado dá lugar al contrabando, á la defraudacion y se aminoran los consumos. Pues qué, ¿se consume lo mismo de lo barato que de lo caro? Pues cuando se recargan extraordinariamente los derechos de consumos, ¿no observais que hay un retraimiento general al consumo mismo, y por eso perdeis por el recargo el beneficio que os proponeis? Lo que sucede es que autorizais á los pueblos para que recarguen y aumenten la contribucion de consumos, y esto es necesariamente un recargo de la contribucion territorial, porque no se consume tanto de lo que es caro. Esta es la verdad. Dice el señor Cabezas que si los préstamos se gravaran con el 20 por 100, seria un gravámen más para la deuda contraida; no, Sr. Cabezas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No está S. S. rectificando, sino contestando, y ruego á S. S. que se acomode á la rectificacion.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Voy á concluir. Yo acudiria á los préstamos existentes y á las utilidades que tuvieran estipuladas en los contratos, y les exigiria el recargo á los prestamistas. Un año económico pasa pronto. Precisamente yo cogeria esos contratos, y en proporcion del interés estipulado, y donde no lo hubiera estipulado en proporcion al interés legal, gravaria al prestamista.

«Que las Memorias que publica el Banco no son más que una manifestacion del estado de la sociedad.» Pero la verdad es que se reconoce que producen las acciones un 16 por 100, y esa no es la contribucion que por la constitucion del Banco se establece, no. Yo voy á pedir la contribucion al accionista, á la persona que ha comprado unas acciones y que recibe un dividendo de 16 por 100. Por ese dividendo entiendo que debe pagar como los demás contribuyentes en España, porque no debe haber riqueza que deje de estar gravada. ¿Por qué ha de pagar el contribuyente propietario un 21 ó 25 por 100, y los demás no han de pagar más que un 10? ¿Comprende el Sr. Cabezas que esto es equitativo? No tengo más que decir.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Escobar (D. Angel), al art. 7.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda al art. 7.° es del Sr. Rico; dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 7 ° del proyecto de ley de presupuestos se redacte de la manera siguiente:

«Art 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios para el año económico de 1876-77, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

Diez por ciento en las poblaciones que tengan desde 4.001 habitantes hasta 10.000.

Quince por ciento desde 10.001 hasta 20 000.

Veinte por ciento en las de 20.001 hasta 30.000.

Veinticinco por ciento en las de 30.001 en adelante, capitales de provincia y puertos habilitados.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá recargarlas lo que con fundada razon estimare justo, siempre que no exceda del 20 por 100. Si los pueblos no aceptasen el encabezamiento, el Gobierno queda autorizado para arrendarlos por el tipo fijado, ó administrarlos directamente.

Las poblaciones cuyos actuales encabezamientos no ascendiesen al importe del cupo que de ellos se obtuvieron en 1867-68, bien por encabezamiento, arriendo ó administracion directa del Gobierno, podrán ser recargadas hasta igualar el cupo de dicho año, y un 20 por 100 más si el Gobierno lo creyere necesario.

Para exigir los derechos de consumos, así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales podrán ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para la completa obtencion del cupo y cubrir sus atenciones. En las poblaciones arrendadas ó administradas por el Gobierno, este recargo no podrá exceder de lo preciso para cubrir el cupo, los recargos municipales y provinciales y el 10 por 100 de éstos como gastos de administracion.

Cuando las poblaciones no pudiesen obtener el importe del cupo y recargos por medio de concursos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó con la exclusiva, podrán acudir al repartimiento total ó parcial por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos á la cuarta parte, ó elevándolos al cuádruplo para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de cada familia.

El arriendo con la exclusiva no podrá llevarse á efecto en las poblaciones de más de 4.000 habitantes sin autorizacion expresa del Gobierno.

Quedan suprimidos *los derechos módicos.*»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876. =Celestino Rico. =Francisco de P. Candau. =José de Cadenas. =José Manuel Diaz de Herrera. =José Perez Garchitorena. =Telesforo Gonzalez Vazquez. =Cosme Barrio Ayuso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, siento usar de la palabra en estos momentos.

Han sido tantas las veces que he usado de ella en la discusion de presupuestos, que con sobrada razon estareis cansados de oirme, porque despues de hacerlo mal, hablo muchas veces. Nunca acostumbro á pedir benevolencia, porque sé que la concedeis; pero hoy sí que os la pido, porque además de que debeis estar muy cansados de oirme, yo lo estoy tambien de hablar, y este es un motivo más para que no pueda agradaros. Por otra parte, todo el mundo está fatigado de oir tantas cantidades, de oir tanto hablar de presupuestos y de sacar muy poco de ello. Además se han ocupado tantos de la cuestion de consumos, que puede decirse que apenas si ha habido uno de los que han tomado parte en la discusion, ya en totalidad, ya por medio de enmiendas, que no haya hablado de esto; y como es natural, cada uno á medida que ha entrado en el debate ha cogido de la cuestion de consumos aquello que más grato le parecia, aquello que le convenia más. Por una parte los Sres. Candau, Gonzalez, Santos, Escobar, por otra los indivíduos de la comision se han ocupado de la cuestion de consumos; así es que apenas tengo yo cosas nuevas que decir, y como además la materia es muy árida yo no puedo darla novedad, lo cual me pone en una situacion bastante angustiosa. Por eso me atrevo á pediros vuestra benevolencia, y teniendo en cuenta que la pido con mucha necesidad, y puesto que siempre la concedeis, hoy que yo os la pido cuando no acostumbro á pedirla nunca, estoy seguro de que no habeis de ser ménos benévolos conmigo.

Decia ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y esta es otra dificultad con que tropiezo en la tarea que me he impuesto; decia, repito, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa elocuencia que todos le reconocemos y que todo el mundo le aplaude: una vez votados los gastos, no podemos rebajar un céntimo de los ingresos. Con cuánta razon se quejaba un dia el Sr. Alonso Pesquera, y no con ménos razon el Sr. Moyano, de que era lástima que ya que no se discutiera antes el presupuesto de ingresos que el de gastos, á lo ménos que se discutieran á la vez, para que no se nos dijera: ya habeis votado los gastos y no teneis más remedio que votar los ingresos. Estoy conforme con esa apreciacion, y comprendereis que es más difícil conseguir lo que me propongo, que es á fuerza de mejores ó de peores razones, pero todas fundadas, conseguir que la comision acceda á mi ruego, conseguir que la comision no tenga inconveniente en acceder á lo que la propongo, porque si consintiera en ello se lo agradeceria el país entero, puesto que yo creo que la enmienda toda es beneficiosa á los intereses del país.

Votados los gastos, no podemos rebajar los ingresos. Es una verdad muy grande; no podemos rebajar la cifra total que se necesita para atender á esos gastos. Pero no es absolutamente preciso que la cifra se componga en su totalidad de esta ó de la otra parte; no es absolutamente preciso que por la contribucion de consumos se saque tanto ó cuanto, sino que de estos ó de los otros impuestos que sean realizables se obtenga la cantidad total, la cantidad necesaria para atender á los gastos del Estado que están votados. Así, pues, en el momento que aun si fuera preciso hubiera necesidad de limitarse á no realizar en los ingresos toda la cantidad que se ha impuesto por consumos, siempre que el que tal pida á la comision indicara otro medio seguro de sustituir esa cantidad que se rebajaba, es evidente que no lo podeis rechazar, como decia, y en esto estaria conforme con las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que decia: «Yo no puedo abandonar impuesto alguno mientras no me deis una sustitucion tan real y efectiva como la que me quitais.» Y yo digo: en el momento que dé una sustitucion á la rebaja de consumos, en el momento que en la misma contribucion de consumos encuentre medios bastantes para hacer efectiva la rebaja que yo pido para los pueblos de poco vecindario, entonces ni el Sr. Presidente del Consejo, ni la comision, ni la lógica, ni nadie me podrán negar la procedencia de la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Señores Diputados, no nos hagamos ilusiones; la cuestion de consumos es árdua y grave; pero es una cosa tan baladí el aumento que se propone, y sobre todo parece que es tan suave y tan dulce como lo ha presentado la comision con esa escala gradual, que parece que se ha quitado toda gravedad al impuesto. La contribucion de consumos es tanto más grave, señores, cuanto que este impuesto es de los pocos en que aún se conservan los segundos contribuyentes, y es preciso que esto no lo olvide la Cámara, como parece que no lo olvida el Sr. Cabezas, puesto que hace un signo afirmativo con la suya. Señores Diputados, en otros impuestos, por graves que sean, los aumentos, los recargos, que siempre lo son, no afectan, no entrañan una gravedad tal como la que entrañan en éste, porque cuando las cantidades no se hacen efectivas son partidas fallidas que se repartirán entre todos, pero no serán directamente responsables de ellas, si no se hacen efectivas, unos segundos contribuyentes, como sucede en el impuesto de consumos.

No há muchos dias que decia con mucho acierto la comision tratándose de partidas fallidas: en primer lugar es cosa pequeña, y en segundo lugar se reparte entre todos y la carga es ligera. Pues, señores, en el impuesto de consumos se hace el encabezamiento; el Municipio se obliga á nombre de la municipalidad; si luego reparte mal, si cuando reparte presume hacerlo bien y luego resultan partidas fallidas mientras se pueden hacer efectivas en los demás contribuyentes, el Municipio es el responsable; si no paga al vencimiento, si no llega á hacer efectivo en las arcas del Tesoro el cupo que le corresponde, se mandan los comisionados de apremio contra los Ayuntamientos, y los concejales serán responsables con sus propios bienes de la falta de pago. Esto encierra una gravedad de importancia suma. Pues qué, ¿no sabeis por ventura la situacion en que se encuentran todos los pueblos de nuestra Pátria? ¿No sabeis lo apuradas que se encuentran todas las Municipalidades? ¿No sabeis que tienen una multitud de atrasos que no pueden pagar, porque no creo que haya nadie que pudiendo pagar quiera deber?

Pues bien; si vais á echar una carga sobre los Municipios, si vais á hacerles responsables de las cuotas de los pueblos, ¿no comprendeis que estais haciendo cada vez más difícil que se encuentren personas de arraigo,

de posicion, de garantías, de responsabilidad que se encarguen de la gestion administrativa de los Municipios? Pues estais dificultando que las personas, repito, responsables, de arraigo, de posicion, de garantías se encarguen de la administracion municipal, y estais dando lugar, y podemos dar lugar si esto no se remedia, á que tengan que encargarse de esa gestion los que carecen de responsabilidad. ¡Y, ay del dia en que las personas acomodadas se nieguen terminantemente á la aceptacion de los cargos municipales!

No se puede rebajar, se dice. Es verdad; pero tambien es una verdad muy grande que no se pueden cobrar los impuestos cuando los impuestos no se pueden pagar. Cuando el impuesto excede de los límites de la posibilidad, cuando excede de los límites de la prudencia, por más que se consigne en decretos, por más que con palabras más ó ménos pomposas se diga en los preámbulos y se consigne en la parte dispositiva, no se hacen efectivos los impuestos; será un decreto más, será un precepto más, pero no dará ni un céntimo para las arcas del Tesoro.

Y esto no lo digo yo solo, Sres. Diputados. No hace mucho tiempo que lo decia el más ilustre quizás de nuestros hacendistas y para mí el más ilustre de todos ellos, en un documento oficial que, perdonadme que lo lea, porque las palabras son muy oportunas al caso. Decia el Sr. Salaverría, refiriéndose al restablecimiento de los consumos hecho en tiempo del Sr. Camacho: «Como quiera que no basta para la realizacion de los impuestos decretarlos, si no están en cierta proporcion con la riqueza que gravan, y con los demás que ya existen, para que haya posibilidad de pago en los contribuyentes, y si no se adoptan métodos administrativos apropiados á su índole, ha resultado que las poblaciones reclaman contra la exorbitancia de sus cupos, haciendo necesario el Real decreto que V. M. se dignó expedir con fecha 17 de Abril último, para atender á las rebajas y moratorias que en razon deban concederse.»

El Sr. Salaverría lo decia con elocuencia: no basta decretar impuestos; es preciso ante todo que sean posibles. Y no se me arguya, que cuando son imposibles no se cobran. Por de pronto se encuentra el contribuyente con que tiene obligacion, una vez hecho el reparto, de pagar; y si no se puede cobrar vienen las coacciones, vienen las medidas coercitivas, vienen los apremios y los comisionados con sus dietas, lo cual viene á perjudicar al contribuyente y no trae un céntimo á las arcas del Estado.

Véase, pues, cómo no basta solo decir que no se cobra cuando no se puede, porque se falta á la prevision que debemos tener cuando redactamos los presupuestos, porque no debemos fijar cantidades que no sean reales y efectivas, y que no se hayan de realizar dentro del año económico para que puedan satisfacerse los gastos. No basta, repito, el que se diga que cuando no se puede no se paga, porque en primer lugar hay aquí un segundo contribuyente, al cual le imponeis una responsabilidad que dará lugar á que nadie quiera aceptar los cargos municipales, y en segundo lugar nacerá siempre la obligacion del pago que llevará detrás de sí medidas coercitivas con grandes perjuicios para el contribuyente y sin ningun beneficio para el Estado.

No me ocuparé de la contribucion de consumos bajo el punto de vista científico, bajo el punto de vista puramente teórico; en ese terreno han tratado ya la cuestion muchos de los oradoras que me han precedido en el uso de la palabra; han dicho todo lo bueno que se puede decir de ella, y yo no podria hacer sino repetir mal lo que ellos dijeron muy bien, y no quiero molestaros reproduciendo las razones que han dado.

Solo diré una sola palabra, solo haré una afirmacion, y es que este impuesto ofrece dificultades que quizás en ningun otro se encuentren, que no tiene una base segura, una base igual, uniforme para hacer recaer sobre ella la tributacion. Aquí se viene admitiendo, y hoy es la base que ha servido de fundamento para el repartimiento actual la base de la poblacion, y como decia no há muchos dias mi amigo el Sr. Candau, es una de las bases más falsas. ¿Por qué? La razon es sencillísima, Sres. Diputados, porque no teneis en cuenta que existen muchísimas poblaciones en las cuales jamás se encuentran transeuntes, no tienen más que la poblacion constante, y mermada, porque de ellas van á las grandes capitales, y porque las grandes capitales tienen una masa flotante que viene á contribuir constantemente para el municipio, y que no constan en el censo. Un ejemplo os lo demostrará.

Madrid encierra más de 14 000 estudiantes, de los cuales se puede asegurar que 10.000 son forasteros. Pues á éstos se les considera como que viven en sus pueblos para hacer los encabezamientos, y en cambio están en Madrid tributando, mientras que en sus pueblos figuran como residentes, con lo cual viene á tener un gran beneficio el Municipio de Madrid, porque gracias á ellos viene á percibir unos cuantos miles de duros más; es decir, la poblacien será la base que más se acerque á la verdad, pero creo que es la que no debemos tomar en consideracion. ¿No se puede tampoco tomar la riqueza? Pues debemos tomar el consumo.

Y vamos á la práctica, que eso es lo último y lo provechoso para el país y para vosotros, Sres. Diputados, porque cuanto más pronto entremos en cuestion más pronto acabaremos.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que en 1874 se restableció el impuesto de consumos. Aunque en manera diferente en la forma, pero en el procedimiento algun tanto parecido, se habia restablecido ya dejándole sobre los Municipios para irlos aclimatando hasta que llegara el dia en que pudiera ser un recurso permanente del Tesoro público. Al restablecerse hacíase en unas condiciones harto desgraciadas para la Hacienda pública, harto tristes para la Nacion española; así es que no es extraño, antes bien se explica perfectamente, que no se atendiera á todo lo que la prudencia exigia en una época normal; porque siendo anormal aquella época, anormal tenia que ser el procedimiento. Se restableció, y al restablecerse el impuesto de consumos se establecia un impuesto sobre la sal, otro sobre los cereales, que se venian á confundir en un conjunto, llamándose todo impuesto de consumos. Como era natural, era preciso adoptar un punto de partida, una base, y en efecto se tomó el repartimiento á los conciertos que estaban vigentes en 1867, que eran los últimos que se habian llevado á cabo, porque el de 1868 se habia concluido en 30 de Setiembre.

Habia que establecer una diferencia notabilísima, porque como quiera que en las capitales y en los puertos habilitados existia ya el impuesto de cereales, porque los cereales estaban comprendidos en una tarifa para las capitales de provincia, y á mí me gusta siempre decir la verdad, á las capitales de provincia no se debia aumentar absolutamente nada por cereales, porque ya estaban comprendidos en sus tarifas y estaban comprendidos en el impuesto de 1867; debíase, pues, para

equiparar á los pueblos con las capitales y puertos, aumentarles los cereales; acto de justicia extricta que yo siempre he aplaudido.

Pero no solo se estableció el impuesto sobre los cereales, sino que se estableció el impuesto sobre la sal, y por cálculos más ó ménos acertados se dijo que cada habitante pagaria 90 céntimos de peseta. La lógica, señores Diputados, aconseja y exige que si á los pueblos se le aumentaba el impuesto por cereales, se le impusiera á las capitales tambien por la sal. ¿Se hizo esto? Se dijo que se haria, pero no se pudo hacer. ¿Se explica esto? Se explica que no se pudiera recargar todo lo que se debiera, porque las circunstancias excepcionales en que el país se encontraba obligaban al Poder ejecutivo á ciertas condescendencias que yo no las hubiera tenido; repito que se tuvieron, unas veces por cuestiones de órden público ó por otros motivos que yo no quiero examinar en este momento. Pero á medida que los sucesos han ido pasando, á medida que han ido permitiendo que la Administracion tome mayor vigor, ¿no creeis, señores Diputados, que si entonces se padeció algun error, si entonces no se pudo hacer completa justicia por lo anormal de las circunstancias, en los momentos en que lo anormal ha desaparecido, deberia desaparecer tambien eso que hay de irritante en los repartos?

Pues bien, Sres. Diputados; á casi todos los pueblos, con pequeñas excepciones, excepciones que no podemos aplaudir, excepciones injustas, porque cuando éstas se conceden para no pagar, por punto general no son justas, á todos los pueblos, repito, se les recargó el correspondiente cupo por cereales y por sal. ¿Sucedió lo propio respecto á las capitales de provincia? Con algunas sí se hizo esto; con las que son pobres, con las que son siempre pacíficas, con las que son siempre obedientes á la autoridad constituida, con las que no amenazan, con las que no inspiran miedo, con las que no inspiran siquiera el más leve recelo; con esas siempre hay dureza. Esta es la condicion del pobre; siempre suele pagar más que aquel que no lo es.

A los pueblos se les aumentaron los encabezamientos haciéndolos forzosos, mientras que eran voluntarios para las capitales que pasaban de 40.000 almas, y á esos pueblos que no habian alterado el órden público, á esos pueblos que no ponian obstáculos á la marcha ordenada y tranquila del Gobierno, se les aumentó lo que les correspondia por cereales y por sal. Es verdad que entre las capitales hubo algunas diferencias; pero esto no quiere decir más que una cosa, y es, que si cuando se hicieron los repartimientos no se pudieron subsanar esas faltas, despues se pudieron modificar, se pudieron corregir esos abusos, y no se han modificado, porque, como digo, siempre resulta más privilegiado aquel que más tiene.

Comprendióse desde luego que el tipo señalado como recargo para los cereales era bastante exagerado, y el mismo Sr. Camacho, al poco tiempo de haber restablecido el impuesto, hizo una rebaja general de un 24 por 100 en lo relativo á la poblacion; pero esto no era lo bastante; se necesitaba una medida más enérgica para conseguir lo que se pretendia, y lo que entonces no se ha modificado ha debido modificarse ahora. Se partió del supuesto de que habiendo aumentado en un 10 por 100 la poblacion de España, ese aumento era proporcional en todos los pueblos, y esto no era exacto, porque así como en las pequeñas poblaciones no solo no habia aumentado, sino que habia disminuido, pues los que no contaban con medios de subsistencia iban á los grandes centros á buscarlos, y los que tenian una posicion acomodada careciendo de tranquilidad pública, y no teniendo la seguridad individual necesaria, salian de ellas para establecerse en otros puntos así fué que en algunas poblaciones grandes, como Madrid, Barcelona, etc., la poblacion aumentó en mucho más de un 10 por 100. Y como quiera que para el repartimiento se tomaba como base la poblacion que existia en 1860 más un 10 por 100, los pueblos en que habia habido disminucion se encontraban con un recargo excesivo, mientras que á las poblaciones donde el aumento habia excedido con mucho del 10 por 100 no se las aplicaba otro que el 10, y he aquí la primera base injusta de la distribucion.

Se dirá tal vez que entonces no se pudo evitar; más ¿por qué no se ha evitado despues? Y si despues no se ha evitado este mal, ¿para qué estamos ahora aquí sino para remediarlo? A esto tiende mi enmienda á impedir que continúe una distribucion injusta, en cuanto supone que despues de 1860 ha habido igual aumento de poblacion en las localidades pequeñas que en las capitales de provincia.

Como decia, Sres. Diputados, se hizo aquella rebaja, y no solo se hizo aquella, sino que se llevó á cabo otra, si mal no recuerdo, por el decreto de 3 de Noviembre de 1874, por el que viendo que aún eran excesivos los tipos que se imponian á los pueblos y con arreglo á los que suponiendo que cada habitante consumiera la misma cantidad, venia á pagar 5 pesetas por cereales, se dijo: esto es muy caro; esto equivale á imponer muchísima más cantidad por los cereales que la que importaba la contribucion de consumos por todas las especies de éstos; y entonces, para que no se viera esa enormidad y accediendo á las contínuas quejas que de todos los ámbitos de las provincias llegaban á la córte, que entonces no lo era, se rebajó el cupo de modo que no pudiera exceder del 70 por 100 de todo lo que se señalaba por contribucion de consumos en 1867-68. La sal quedó lo mismo.

Aun cuando el fin principal del que restableció el impuesto de consumos, al ménos este debió ser, era el de volverlo á aclimatar, pues proporcionando grandes rendimientos al Tesoro se necesitaba restablecerlo y acostumbrar á los pueblos á pagarle, y por esto se iba modificando en términos de que se pudiera hacer viable, yo creo sin embargo que eso no era bastante, y lo creia tambien una persona que debe ser una autoridad para todos nosotros, el Sr. Salaverría, el cual despues del párrafo que antes tuve el gusto de leer, en que decia que no se podian recargar los impuestos sino hasta el término de la posibilidad, mucho más cuando todos estaban ya algo recargados, consignaba estas palabras:

«Próximo el nuevo año económico, hay urgente necesidad de realizar los encabezamientos, no ya solo por voluntad de la Administracion, sino establecerlos en cuanto sea posible, de conformidad con las Municipalidades; y si las bases y tipos que hubieran de regir fueran los mismos que en el año actual, de seguro habria que contar con la negativa de las Corporaciones populares, y el Estado tendria que establecer de su cuenta una administracion, imposible por muchas consideraciones, aventurándose el éxito de la contribucion de consumos hasta en los límites de su antigua importancia, á causa de los nuevos impuestos sobre la sal y los cereales, agregados á aquella, si no se rectificase su cuantía.»

Es decir que el Sr. Salaverría creia, como yo creo, que no eran todavía bastante bajos los tipos, y sobre todo creia otra cosa, esto es, que los encabezamientos de

consumos no debian ser nunca forzosos, y admitia la necesidad de rebajar los tipos; principios que no debeis olvidar, principios que debeis tener presentes, porque son la negacion más absoluta y terminante de lo que se consigna en este proyecto, ó sea la próroga forzosa del encabezamiento. ¿Cómo es que el Sr. Salaverría creia en 1875 que era tan alto aquel impuesto que no se podia hacer efectivo? ¿Cómo es que despues de consignar esto en un documento oficial, porque es el preámbulo de la instruccion, viene luego á adoptar otro criterio distinto? Pero es más; cuando decia esto el Sr. Salaverría con tanto acierto, era para hacer una nueva rebaja, y en esto tengo que tributar mis elogios á los dignos directores Sres. Grotta y Lopez Guijarro, que ayudaron al Sr. Salaverría en este propósito. El Sr. Salaverría opinó que se hicieran nuevos conciertos, y que éstos se pudieran rebajar. Se hicieron nuevos encabezamientos; las grandes poblaciones, que tuvieron favor, sagacidad y hasta terquedad, consiguieron esas rebajas; pero las pobres poblaciones, los pequeños pueblos, que no cuentan con estos elementos, no las alcanzaron, y tuvieron que pagar el mismo cupo que el año anterior, resultando así que lo que la Hacienda habia perdido en las rebajas concedidas á las grandes poblaciones, lo encontró compensado con la conservacion en los pueblos pequeños de los mismos cupos anteriores.

No solo se hicieron nuevos encabezamientos, sino que habia muchas reclamaciones para el año económico que empezó en 1.° de este mes, por considerarse muchos sobradamente perjudicados; y cuando muchos pueblos habian celebrado nuevos conciertos, cuando otros muchos se disponian á celebrarlos tambien, habiéndoseles dado la esperanza de que en este año económico pagarian ménos, se encontraron con el proyecto de presupuestos, en que no solo se defraudaban esas esperanzas, en que no solo no se les rebajaban, sino que se recargaban las cuotas; de modo que el mismo que decia antes que no se podia pagar más ni aun tanto como lo que se pagaba, despues, ante las necesidades del país, decia que podian pagarlo. Si no podian pagarlo antes, ¿cómo han de pagarlo despues? ¿Cómo se ha de obligar á los pueblos, no solo á que paguen los encabezamientos, sino que lo paguen con recargo? Y no solo con recargo, sino á que se proroguen por tres años esos encabezamientos, segun el primer proyecto, y por dos años segun el dictámen de la comision.

Despues de todo, si la medida hubiera afectado de la misma manera á todos, aunque no fuera justa, seria algun tanto equitativa, porque todos sufririan el mal en iguales proporciones, y nadie se hubiera podido quejar, y ante las necesidades del Tesoro público, todos hubieran tenido que bajar la cabeza, y yo el primero; pero cuando se exigen sacrificios con desigualdad, cuando se exigen esas prórogas, cuando hay poblaciones que pagan la mitad de lo que antes pagaban, mientras otras pagan mucho más que anteriormente, no es posible sostener esa mala distribucion y es absolutamente indispensable variarla.

No se crea que estas afirmaciones son gratuitas y vanas, porque se fundan en datos exactos, ó por lo ménos supongo que lo son, porque los he adquirido en los centros oficiales. Voy á leer algunos, suplicando á los taquígrafos que tomen nota de lo que voy leyendo, particularmente á los encargados del *Extracto*, porque de otro modo pudiera aparecer sin sentido y desaliñado lo que voy á manifestar.

Señores Diputados, no sé si disgustará á algunos de vosotros lo que voy á leer; es posible que no agrade á algunos, pero es verdad lo que voy á decir, y la verdad no puede ofender á nadie; podrá molestar, pero no ofender. En las capitales y puertos habilitados de menor importancia, á excepcion de Granada, que aunque es importante, tambien se le aumenta alguna pequeña parte, y entre las cuales se encuentra por desgracia Avila; en esas poblaciones de menor importancia, repito, se hace un aumento, mientras que las de mayor importancia casi todas ellas están rebajadas hasta el punto de que, comparado lo que paga hoy Barcelona con lo que pagaba el año 68, resulta una ventaja notable respecto de lo que hoy satisface casi de una mitad. Es decir, que habiéndose acordado el restablecimiento del impuesto tomando como base lo que entonces se pagaba y habiéndose aumentado con 90 céntimos de peseta por cada habitante, debiera pagar más que antes, y sin embargo resulta que en 1868 pagaba 11 976.820 rs. y en la actualidad paga 6 millones; es decir, un 48 por 100 ménos. En cambio, en los pueblos de la misma provincia, porque no quiero salir de ella ya que la he citado, ni comparar á Cataluña con Castilla, por ejemplo, en los pueblos de la provincia de Barcelona, mientras la capital paga 5.976.820 ménos, los pueblos satisfacen 4.111.328 más; y lo propio que sucede en esa provincia acontece en otras varias. Hay algunas provincias que pagan mucho ménos, como ya he dicho, que en 1868, mientras que hay pueblos que satisfacen un 16 por 100 más de lo que pagaban en aquel año. Esto no puede seguir así. Mientras en unas provincias se paga el 90 por 100 sobre cereales, tenemos aquí otras, como las Baleares y las Canarias, que pagan lo siguiente:

«Pueblos de Canarias: pagaban en 1867-68, reales 516.040; pagan en la actualidad, 1.385.340, es decir, un aumento de 869.300, ó lo que es lo mismo, 160 por 100 más; y en idéntica proporcion están los de las islas Baleares.»

Yo pregunto despues de esto, despues de asegurar, y aquí está el estado, todos lo pueden ver, que los pueblos por punto general el que ménos tiene 85 por 100 de recargo (y este es muy favorecido, que hay otros que tienen el 110, el 120, el 140 y otros hasta el 160), despues de esto cuando existen estas desigualdades, cuando existe esta distribucion mal hecha, ¿quereis que la proroguemos nosotros? Cuando existe una tributacion injusta, ¿quereis que siga un año más? No; ya que la necesidad nos obliga á sostenerla este año, porque el variarla es ya imposible, no vayamos á mantenerla por otro año más; la justicia exige que no la proroguemos para el año siguiente; es más: si estuviésemos en el mes de Abril, ni aun para este año me conformaria yo con ella; y es indudable, Sres. Diputados, que los pueblos tienen el doble que el año 68, y en cambio hay capitales que tienen la mitad ó poco ménos que entonces; es decir, para los unos ha sido una desgracia, para los otros una ventaja.

Y no se me arguya diciendo que la cuestion de órden público obliga á esto; eso pudo decirse en momentos graves para España; pero ahora que estamos tranquilos, me parece que si las autoridades no tienen bastante fuerza, deben recobrarla para ir aplicando la justicia á todos por igual.

Además, que aun cuando se les equiparara á esas capitales, aun cuando se les impusiera el mismo tipo del año 68, mas los recargos, aún no se les equipararia á los pueblos, porque el aumento notabilísimo de poblacion es una ventaja para ellas, y sobre todo porque se encuen-

tran en mejores condiciones que los pueblos para hacer efectiva la contribucion de consumos, porque aquí lo paga el que consume, mientras en los demás pueblos paga el que produce.

Así se explican, Sres. Diputados, los lamentos que por todas partes habreis oido, porque los pueblos no pueden satisfacer los consumos. ¿No habeis visto que á pesar de todos los esfuerzos supremos que hacen no pueden pagar á su tiempo debido?

Pues en cambio, encontrareis á las grandes capitales, que no solo satisfacen cómodamente al Estado su recargo, sino que además se quedan con tres tantos para atender á los gastos municipales, con lo cual no tienen necesidad de recargar el máximun que la ley les permite en territorial y subsidio, y pueden atender á las cargas municipales, mientras que en los pueblos no pueden atender al pago de esas cargas, ni aun al Tesoro.

No digamos nada de otras bases que despues se han querido establecer, porque podrán ser más ó ménos justas en el fondo, pero tal como se han llevado á cabo son tan injustas como las de la poblacion.

Y no quiero ahora hablar de mi provincia, voy á hablar de otras, con datos que han venido por casualidad; porque como se ha sabido por los periódicos que yo me habia de ocupar de la cuestion de consumos, se me han remitido. Aquí no se busca la base de poblacion, sino que se supone lo que consume cada uno y se reparte por igual. Si se repartiera con exactitud, muy santo y muy bueno; pero este reparto es tan injusto como el otro, al ménos en la práctica.

En la provincia de Ciudad-Real existen dos pueblos, Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas; Santa Cruz tiene 4.668 habitantes; Valdepeñas 11.090: si se tomara como base las especies que se supone han de consumir, que no se consumirá tanto; si se tomara como base la riqueza imponible, porque donde hay más riqueza hay más comodidades, todavía seria ménos malo, porque la contribucion territorial está en proporcion de los habitantes, en los dos pueblos. Santa Cruz de Mudela, que tiene, como he dicho, 4.668 habitantes, paga de contribucion 48.300 pesetas; y Valdepeñas, que tiene 11.090 habitantes, tiene de contribucion 176.178 pesetas. Esto supone en este último punto un gran consumo, que debe tenerse presente para el reparto de las especies; pues, sin embargo, Santa Cruz de Mudela aparece como que consume 15.880 arrobas de vino, y el otro pueblo no más que 15.250; es decir, que beben los 4.668 habitantes de Santa Cruz de Mudela más vino que los 11.090 de Valdepeñas.

Pues lo mismo que sucede con el vino sucede con el vinagre. Santa Cruz de Mudela se supone que consume 1.277 arrobas de vinagre, y Valdepeñas 800. Pues en el aguardiente sucede lo contrario; en Santa Cruz de Mudela se dice que solo se consumen 900 arrobas de aguardiente y en Valdepeñas mil y tantas. No sé por qué en el aguardiente no habia de guardarse la misma proporcion. Y en cambio en otras especies, como el aceite, aparece que consumen lo mismo los dos pueblos. ¿Qué prueba esto, sino lo arbitraria y caprichosamente que se ha hecho el reparto? (*El Sr. Candau*: Que no hay Administracion.)

Y ahora permitidme que aunque no sea muy largo, por lo mismo que se trata de mi provincia, os demuestre que hay buena fé en mis palabras, y que no digo sino la verdad, puesto que voy á hablar de dos pueblos que son de mi distrito: en ambos, todos sus electores, ó la inmensa mayoría, me han votado, y por lo mismo igual interés tengo por el uno que por el otro. Pues para que veais cómo está repartido en el conjunto de los pueblos, no de una provincia con respecto á otra, sino tambien dentro de un mismo distrito, voy á citar dos pueblos: Pedro Bernardo, que tiene 800 vecinos, y Mijares, que tiene 300. Pedro Bernardo paga 23.243 pesetas por territorial, y Mijares paga 10.008 pesetas. Pues Pedro Bernardo paga por consumos 9.365, y Mijares 9.983; es decir, que el que tiene ménos poblacion paga 600 pesetas más. ¿Es que está en mejores condiciones? ¿Es que está al lado de una carretera, y por lo tanto hay personas que pasan y van á consumir en ese pueblo? No; ambos pueblos están en la falda de una sierra, y no cuentan más que con los vecinos que en ellos viven; están los dos perfectamente incomunicados; los dos tienen la misma manera de vivir, los dos se dedican á la industria olivarera y vinícola; no hay más diferencia sino que el uno tiene 300 vecinos y el otro 800.

Pues el que tiene 800 vecinos se supone que consume ménos; ¿es esto justo? No sé por qué se encoge de hombros el Sr. Villaverde; ¿le parece á S. S. que esto es una cosa baladí? ¿Le parece que es una cosa sin importancia el que siga este reparto vicioso para otro año? ¿Cree S. S. que despues de reconocer, como no puede ménos de reconocerse, que hay una desigualdad en el reparto, debemos decir que se prorogue todavía por un año más? Puede reirse S. S., puede encogerse de hombros; pero lo que yo digo es la verdad. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Nada de eso ha dicho la comision.) Entonces no haga S. S., gestos que no hacen falta, y en corroboracion de la desigualdad irritante entrego el siguiente estado para que se inserte en el *Diario de Sesiones*.

CONSUMOS.

Comparacion del repartimiento de los años económicos de 1867-68 y 1875-76.

	CAPITALES.					PUEBLOS.			
	CUPO de 1867-68.	CUPO de 1875-76.	DIFERENCIA de más.	DIFERENCIA de ménos.	TANTO POR 100 de la diferencia.	CUPO de 1867-68.	CUPO de 1875-76.	DIFERENCIA de más.	TANTO POR 100 de la diferencia.
Tesorería Central....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava............	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete..........	320.000	400.000	80.000	»	25 por 100	1.623.290	3.049.484	1.426.194	88 por 100
Alicante..........	700.180	564.440	»	135.740	»	3.279.360	5.961.208	2.681.848	75 por 100
Almería...........	800.000	600.000	»	200.000	25 por 100	1.588.220	3.353.708	1.765.488	112 por 100
Avila.............	175.000	177.008	2.008	»	»	1.527.320	3.261.096	1.733.776	110 por 100
Badajoz...........	761.360	605.128	»	156.232	18 por 100	2.894.160	5.814.984	2.920.824	103 por 100
Barcelona.........	11.976.820	6.000.000	»	5.976.820	48 por 100	6.190.780	10.304.108	4.113.328	65 por 100
Búrgos............	1.300 000	960.000	»	340.000	25 por 100	5.749.720	5.739.488	2.989.768	106 por 100
Cáceres...........	320.000	328.000	8.000	»	»	2.818.170	5.443.788	2.625.618	94 por 100
Cádiz.............	4.350.000	2.900.000	»	1.450.000	33 por 100	4.477.690	7.486 888	3.009.198	73 por 100
Castellon de la Plana..	286.800	280.000	»	6.800	»	1.723.350	3.369.056	1.645.706	93 por 100
Ciudad-Real........	201.130	237.248	36.118	»	»	2.557.000	4.577.856	2.020 856	80 por 100
Córdoba...........	1.750.000	1.500.000	»	250.000	»	3.255.600	6.018.860	2.763.260	85 por 100
Coruña............	1.200.000	1.000.000	»	200.000	»	3.002.020	5.866.508	2.864.488	92 por 100
Cuenca............	200.000	200.000	»	»	»	2.232.200	4.188.216	1.956.016	88 por 100
Gerona............	385.940	320.000	»	65.940	»	1.509.180	3.235.584	1.726.404	112 por 100
Granada...........	1.350.000	1.480.000	130.000	»	»	2.809.380	5.588.888	2.779.508	116 por 100
Guadalajara........	220.000	240.000	20.000	»	»	2.304.790	4.072.440	1.767.650	75 por 100
Guipúzcoa..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva............	240.000	244.000	4.000	»	»	1.364.680	2.752.044	1.387.364	100 por 100
Huesca............	230.000	220.000	»	10.000	»	1.973.800	4.122.172	2.148.372	110 por 100
Jaen..............	605.100	605 100	»	»	»	3.242.400	6.160.496	2.918.096	90 por 100
Leon..............	400.000	340.000	»	60.000	»	1.893.760	3.776.148	1.882.388	99 por 100
Lérida............	310.000	333.096	23.096	»	»	1.959.920	3.724.416	1.764.496	90 por 100
Logroño...........	342.920	320.000	»	22.920	»	2.112.510	3.520.688	1.408.178	66 por 100
Lugo..............	255.360	340.000	84.640	»	»	1.253.600	2.927.688	1.674.088	133 por 100
Madrid............	25.506.050	20.221.672	»	5.284.378	25 por 100	3.256.560	5.336.828	2.080.268	64 por 100
Málaga............	3.500.000	3.000.000	»	500.000	»	2.282.900	4.702.176	2.419.276	92 por 100
Múrcia............	930.000	1.000 000	70.000	»	»	2.464.510	2.786.924	322.414	12 por 100
Navarra...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense............	160.000	220.000	60.000	»	»	1.502.110	3.639.256	2.137.146	140 por 100
Oviedo............	610.340	560.000	»	50.340	»	2.072.600	3.887.504	1.814.904	90 por 100
Palencia..........	500.000	500.000	»	»	»	2.406.290	4.257.956	1.851.676	75 por 100
Pontevedra........	181.280	190.000	8.720	»	»	2.693.270	4.552.476	1.859.206	73 por 100
Salamanca.........	741.290	500.000	»	241.290	29 por 100	2.883.610	5.249.416	2.365.806	80 por 100
Santander.........	1.440.000	1.440.000	»	»	»	1.028.570	2.174 672	1.146.102	110 por 100
Segovia...........	350.000	344.596	»	5.404	»	1.676.210	3.033.052	1.356.842	80 por 100
Sevilla...........	4.620.000	4.000.000	»	620.000	»	3.594.120	6.608.316	3.014.196	84 por 100
Soria.............	163.800	192.000	28.200	»	»	1.421.760	2.677.148	1.255.388	80 por 100
Tarragona.........	760.000	560.000	»	200.000	»	1.919.770	4.057.328	2.137.558	110 por 100
Teruel............	199.200	207.780	8.580	»	»	1.647.720	3.056.092	1.408.372	88 por 100
Toledo............	607 800	571.716	»	36.084	»	3.696.070	7.440.996	3.744.926	103 por 100
Valencia..........	4.600.000	2.800.000	»	1.800.000	30 por 100	4.511.750	8.250.828	3.739.078	82 por 100
Valladolid........	2.100.000	1.745.156	»	354.844	»	2.492.690	4.557.852	2.065.162	82 por 100
Vizcaya...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora............	470.000	400.000	»	70.000	»	2.263.410	4.059.464	1.796.054	80 por 100
Zaragoza..........	1.380.000	1.300.000	»	80.000	»	3.331.060	6.055.704	2.724.644	82 por 100
Baleares..........	1.900.000	1.700.000	»	200.000	»	1.258.600	2.744.928	1.486.328	116 por 100
Canarias..........	157.400	258.492	101.092	»	»	516.040	1.385.340	869.300	160 por 100
PUERTOS HABILITADOS.									
Cartagena.........	1.007.520	632.292	»	375.228	23 por 100	»	»	»	
Gijon.............	520.000	658.428	138.428	»	25 por 100	»	»	»	
Vigo..............	215.580	364.016	148.436	»	53 por 100	»	»	»	
	81.300.870	63.560.168	951.318	18.622.020		109.262.520	204.830.068	95.567.549	

NOTAS.

1.ª El tanto por ciento de las diferencias no es el resultado de una operacion aritmética, sino un cálculo aproximado, única cosa que ha sido posible hacer, dada la premura del tiempo.

2.ª Las diferencias de los capitales que no se han estampado son de escasa importancia, y no era preciso fijarlas para el efecto de la discusion.

Y demostrada ya, Sres. Diputados, la injusticia del repartimiento, demostrado ya que hay esa irritante desigualdad, entremos en la comparacion de la enmienda con el artículo, porque esa es la manera más práctica y más positiva de examinar la cuestion.

Partiendo yo de que existe la desigualdad en el reparto, cosa que no se me negará, porque no es posible negarla, mientras que el dictámen de la comision mejorando algun tanto el proyecto del Gobierno (y por esto le felicito sinceramente), reduce á dos años el término de tres que proponia éste, yo, no solo no prorogo á dos años los encabezamientos actuales, sino que digo lo siguiente: el año económico que ha empezado ya á regir, consiento esos encabezamientos, pero en el año próximo no los consiento. ¿Por qué? Porque sabiendo que hay injusticia en los repartos que han servido para los encabezamientos, no quiero que se proroguen por un año más, y solo quiero que sirvan por este año. ¿Y porqué? Porque ya no puede impedirse; porque es imposible que la Administracion para este año haga nuevos repartimientos; pero dentro de todo este año, dentro de los once meses que aún quedan, se puede remediar ese mal, se pueden borrar todas esas desigualdades, y se pueden hacer nuevos encabezamientos.

Pero viene la segunda base de mi enmienda, que es uno de los puntos en que más discordamos la comision y yo; la comision ha hecho una escala gradual, y yo estoy más conforme que con lo que venia en el primitivo proyecto; porque despues de demostrada la injusticia del reparto, seria ésta mayor si se recargara por igual á pueblos á quienes se ha debida aumentar, que á aquellos que no tienen para pagar.

Se ha querido suavizar esto estableciendo una escala gradual; pero la comision se ha olvidado de una cosa, y llamo sobre esto la atencion del Congreso. Téngase presente que en los pueblos pequeños se paga aún más de lo que se debe, y que no es justo exigir un céntimo más á ninguno de esos pueblos, mientras que hay poblaciones que no pagan lo debido; yo propongo que en vez de empezar á exigirse el aumento desde la aldea más insignificante, porque en ellas de nada sirve que se les autorice para aumentar sus tarifas, puesto que no lo pueden hacer, no se imponga aumento alguno á los pueblos menores de 400 almas ó 1.000 vecinos, y en cambio se les imponga este aumento á las grandes poblaciones. Se me dirá que esto rebajaria la cifra total de los ingresos, y que yo habia anunciado al principio que no queria rebajarla; pero yo supongo que la comision sabrá á cuánto ascenderia la rebaja que originaria mi enmienda, porque ya hace dias que la tiene en su mano; yo no he tenido datos ni tiempo para calcularlo. (*El señor Fernandez Villaverde*: A 35 millones de pesetas.) ¡Oh qué felicidad, Sres. Diputados! Me alegro mucho de la confesion. ¿Cuánto importa el recargo segun lo que propone la comision? ¿No son 44 millones? Los preámbulos han sido tan lacónicos, que no es extraño que estemos siempre á oscuras respecto á muchas cosas; pero la cuestion es muy sencilla: el Sr. Salaverría pedia que el actual encabezamiento se entendiera prorogable por tres años y forzosamente; imponia un aumento de 25 por 100 á los encabezamientos anteriores, y calculaba que con este aumento produciria el actual 93.750.000 pesetas ó sean 375 millones de reales.

Era preciso que el tipo que tomara como base, que el punto de partida fuera 300 millones de reales, porque esta cantidad aumentada en un 25 por 100 produce los 375 millones; la comision propone 86.076.000 pesetas, ó sean poco más de 344 millones de reales; luego lo que aumenta la comision al tipo de 300 millones son 44; es decir, que establece un recargo de 14,70 por 100, en vez del 25 que establecia el Sr. Salaverría. Ahora bien; produciendo el encabezamiento de las capitales de provincia y puertos habilitados 66 millones, el 25 por 100 con que se les recarga importa 16 millones, que deducidos de los 44, recargo total que se impone á todos los pueblos, se reducen á 28 millones. ¿Cómo ha echado las cuentas la comision para decir que el recargo á los pueblos de ménos de 4.000 almas importa 35? Pues entonces, 35 de éstos y 16 de las capitales serian 51.

Estos son números, y la aritmética no engaña; lo que yo no sé es si la comision ha tomado como tipo el que debia tomar, quo esto tambien podria suceder. De todas maneras es evidente, y lo demostraré, que se puede hacer la rebaja que propongo en mi enmienda sin rebajar ni un solo céntimo de la cifra total de los ingresos por este concepto, y solo con que á las capitales de provincia se les haga obligatorio el cupo de 1868, que como precepto legal es ya obligatorio, pues no solo está prescrito por un decreto, sino que este decreto hace pocos dias que le hemos elevado á ley. ¿Y sabe la Cámara lo que importa el cupo de 1867 á 68? Pues la rebaja solo importa 18.692.020 rs.; es decir, que pagando hoy las capitales setenta y tantos millones, vendrá á producir ochenta y tantos. Y si á esto se agrega el 25 por 100, porque hay que tener en cuenta que las capitales han tenido un aumento de poblacion por el estado del país, y que en estos dos últimos años no han pagado nada; si se agrega tambien el recargo de la sal, que á razon de 0,90 por indivíduo importa 7 millones, resultan: 18 de recargo y 7 por la sal, 25 millones.

Pues si á esto se aumenta, no ya el 25 por 100 de las capitales, sino solo el 10, tendremos otros 8 millones; 25 y 8 son 33, y nos quedaban solamente 11 millones para todos los demás pueblos. ¿Por ventura los pueblos mayores de 4.000 almas que por su mucha poblacion y por sus especiales condiciones pueden hacer efectivo el aumento, no nos darán los medios de cubrir esta diferencia? ¿No han de poder dar esos pueblos mayores de 4.000 almas esos 11 millones que faltan para el recargo que propone la comision? ¿Y qué sucederá haciéndolo así? Pues sucederá que á los pueblos menores de 4.000 almas no habrá que hacerles recargo, lo cual será conveniente, porque más del 90 por 100 de los pueblos menores de 4 000 almas tienen ya el 10 por 100 que les imponeis, y quizá algo más. Si aquí tuviéramos los datos suficientes, si yo hubiera tenido tiempo para reunirlos, si hubiera estadísticas, yo tengo la seguridad de que podria demostraros que á medida que es más pequeño el pueblo es mayor el recargo, y que á medida que es mayor la poblacion es menor el recargo, por la facilidad que tiene de modificar las tarifas.

Me parece que he demostrado de una manera incontestable que por medio de mi enmienda se puede dar al Gobierno la misma cantidad que la comision pide, si bien mi enmienda se la concede de otra manera. ¿Pero faltaba alguna pequeña cantidad? Pues yo indicaré un medio sencillísimo para subsanar esa falta, que pudiera ser de tres, cuatro, cinco ó seis millones, aunque yo creo que no la habria. Pero en fin, ¿se quiere cubrir esa diferencia, si es que realmente existe? Pues que recurra el Gobierno á la parte del empréstito forzoso que aún falta por realizar. El Tesoro tiene á su favor grandes cantidades procedentes de ese empréstito, y haciendo efectiva una pequeña parte de esos créditos, porque para ello

tiene perfecto derecho, podria cubrir esa merma si con efecto la hubiera. Aquí tiene la comision el medio más seguro y más eficaz, puesto que en último resultado con hacer efectivos cuatro ó seis millones del empréstito forzoso, habria hecho efectiva toda la cantidad que propone la comision.

Pero vamos ahora al párrafo tercero. Propónese en este párrafo que se conceda una autorizacion al Gobierno, que yo he creido conveniente suprimir en mi enmienda, porque una de dos: ó quiere decir mucho, ó no quiere decir nada. A mí me parece que la primera condicion que deben tener las leyes es la de ser sérias, y yo creo que aquí falta la seriedad. En efecto, se dice por la comision en ese artículo: «Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para administrar los pueblos, etc.» Esto ¿qué quiere decir? ¿Es que admite la comision el caso de que los Ayuntamientos puedan repudiar el encabezamiento? ¿Pues cómo no han de admitirle si es forzoso para ellos por tres años? Si se deja la facultad á los pueblos de no admitir el cupo como forzoso, entonces no habrá pueblo, como decia muy bien el señor Salaverría en su preámbulo, que no se niegue á seguir con el encabezamiento, dejando el impuesto á la Administracion, que ya sabemos lo que hace con los impuestos y lo que en su mano producirian los consumos; y si no que lo diga Jaen, donde segun noticias no ha producido ese impuesto lo que produjo en 1867 á 68, no obstante de que tienen el impuesto de la sal.

Por eso he creido que era conveniente que se suprimiera este párrafo, porque ó era mucho, ó no era nada. Si se tratara de conceder á los pueblos el derecho de no aceptar el encabezamiento, yo no lo rechazaria; pero como no es este el propósito del Gobierno ni de la comision, creo que debe suprimirse, porque dejarle es enseñar la comida al que tiene hambre y no dejarle comer. No podrá, pues, la Administracion de ningun pueblo rechazar el encabezamiento; y ya que esto es así, me ha parecido conveniente suprimir este párrafo, siquiera para que aparezca más sério el proyecto de la comision.

Viene despues otro párrafo que está casi textualmente copiado del dictámen de la comision. Una solo variante he creido conveniente introducir en él. Dice así:

«Las poblaciones cuyos actuales encabezamientos sean menores que los de 1867-68, se las elevará hasta aquel tipo, y sobre él podrá recargarse el 20 por 100 siempre que el Gobierno lo creyere necesario.»

Esto no es sino la consecuencia lógica de cuanto os he dicho antes. Demostrada la injusticia de la rebaja á ciertas poblaciones, deseo que por lo ménos se les imponga el cupo del año 68, y esto no solo es de extricta justicia, sino que si fuera antes del año económico de 76 á 77, estaria dentro del precepto del decreto de 1874, que tomaba por punto de partida el cupo del año 68.

Y por último, hay en mi enmienda otras disposiciones que constituyen pequeñas variantes, si bien hay una de alguna consideracion. Sabido es, Sres. Diputados, y no he de insistir mucho en este punto, porque habiendo hablado de él el Sr. Escobar os molestaria inútilmente, sabido es que allí donde no se saca el impuesto de consumos ó por la venta exclusiva ó por medio de los conciertos parciales, no es más que un recargo sobre la territorial. Cierto es que se adopta una forma para el recargo por la cual se quiere hacer aparecer que no hay tal recargo, y se dice: «no se podrá nunca repartir en proporcion de la riqueza sino teniendo en cuenta la situacion y circunstancias de las familias.»

No parece sino que las familias van á dividirse en categorías; no parece sino que se va á colocar á los pobres en una categoría distinta. Pero lo que harán los pueblos será buscar la riqueza de las familias, no la riqueza territorial, y dirán: D. Fulano de Tal, que es el primer contribuyente, es el más rico; que pague, pues, la primera cuota. Y aun admitiendo esto como bueno, aun admitiendo como buena esa careta que se pone para quitar á esto el carácter de recargo sobre la contribucion territorial, se ha quedado corta la comision cuando al hacer la escala gradual del repartimiento no ha fijado sino la mitad como mínimum y triple como máximum. Saben todos los Sres. Diputados, lo sabe la comision, y lo sabe muy especialmente el Sr. Cabezas, que ha estado mucho tiempo desempeñando altos puestos en el Ministerio de Hacienda cuando estaba más generalizado el impuesto de consumos, que cuanto más extensa se haga la escala, es más posible la justicia en la distribucion. Quizá la mitad de la cuota sea mucho para algunos, y yo propongo que se rebaje á la cuarta parte, de la misma manera que el triple puede ser para otros poco, y por eso propongo que se suba al cuádruplo, porque si no dejais esta elasticidad á la escala, resultará que con el nombre de jornaleros ó de pobres de solemnidad tendreis que excluir á muchos que no podrán pagar las cuotas bajas.

Como por desgracia los pobres tienen más hijos que los ricos, si fijais, por ejemplo, una cuota de 10 rs. por indivíduo, y hay una familia pobre con seis hijos, que con el matrimonio hacen ocho indivíduos, tendrá que pagar ocho cuotas, ó sea 80 rs., y esto es muy caro. Pues rebajad esto á la cuarta parte, y esa misma familia solo pagará 20 rs. al año, 5 al trimestre, que ya es una cosa razonable.

Y, sobre todo, seguiríais la misma proporcion que se sigue en la contribucion industrial. ¿Por qué en la contribucion industrial permitís el aumento de los cuatro tantos y bajais hasta el octavo, y en cambio en la contribucion de consumos fijais la baja en la mitad y el aumento en tres tantos? Tened además presente que en los pueblos, cuando se trata de repartir, se reparte siempre para los ricos, y si vosotros excluís á los pobres de que paguen, los ricos serán los que vengan á pagar, y por más que digais en el articulado que no es este un recargo sobre la territorial, la verdad es que el rico será el que pague, porque de otro modo no sé quién pagará las partidas fallidas de los pobres.

Por último, he hecho una variacion, sobre la que he de decir dos palabras. Propongo en mi enmienda que se supriman los derechos módicos. Solo se concede la facultad de establecer los derechos módicos en las poblaciones que se encuentren en ciertas y determinadas condiciones, y al presente solamente se hallan establecidos en Málaga y Sevilla.

¿Y qué sucede con los derechos módicos? Que se viene á falsear por completo el fundamento del impuesto; que se viene á hacer contribuir, no por lo que se consume, sino por lo que se introduce en una poblacion; que se viene á dificultar el tráfico.

Se establecen los derechos módicos para todas las especies que vayan á las poblaciones que sean puntos de carga para la navegacion. Todo lo que entra paga, con lo cual se beneficia á los habitantes de esas poblaciones, porque como hacen tributar á todo lo que entra, aunque no se consuma, se establece un recargo sobre la produccion de la provincia y un beneficio para los consumidores de la capital. ¿Y es justo que se vaya á

hacer más caro el coste de la produccion para todos los habitantes de la provincia de Sevilla que tengan que llevar sus productos á la capital hasta esperar que venga un buque que los cargue? ¿Es justo hacer este recargo? Es decir, Sres. Diputados, que tras de que Sevilla está rebajada en un millon y pico con relacion á lo que pagaba en el año 68, los derechos módicos vienen á hacer más baratos los artículos de primera necesidad. Estos son los derechos módicos, Sres. Diputados; estos derechos que vienen á destruir por completo las bases de un impuesto que no quiere que se tribute cuando no se consuma, y por los derechos módicos se hace tributar por consumos en Sevilla á géneros que tal vez se van á consumir á la costa cantábrica, donde pagarán de nuevo el consumo; es decir, que pagan dos veces. ¿Y á quién perjudica eso? A la produccion agrícola, porque le cuesta $^3/_4$ ó 1 por 100, tipo señalado para los derechos módicos; es decir, que vienen á pagar el impuesto de consumo los pobres pueblos de la provincia, en beneficio de los consumidores de la capital.

Ahora bien; demostrado que los repartimientos son injustos, por lo ménos teneis que aceptar, señores de la comision, el que no se entiendan los contratos prorogables por un año más, que solo rijan en el actual; de lo contrario, admitireis el principio de que la Administracion pública, aun conocida la injusticia, la sostiene. Y no es esto solo; yo creo firmísimamente que no lograreis cobrarlo; podrá figurar la cantidad en el presupuesto, pero no la vereis realizada, y sucederá que por no querer rebajar la cifra que en el presupuesto figura, habreis perjudicado grandemente á los pueblos. Yo no sé lo que pasará en otras partes; pero lo que pasa en mi país lo conozco perfectamente, me vanaglorío de conocerlo, como creo que todos conocereis lo que en vuestra provincia sucede. Os voy á decir aquí lo que paga la provincia de Avila, y luego me direis si es posible hacer eso efectivo. Paga Avila, que tiene una riqueza imponible de 33.302.560 reales, lo siguiente: por contribucion territorial, 6.998.368 rs.; por consumos 3.438.104; por gastos municipales, porque esto tambien lo pagan los pueblos, no se crea que viene como llovido del cielo, por gastos municipales, repito, 6.225 108 reales. Y por recargos provinciales paga 1.305.854; total, 17.967.428 rs.

Todo esto paga la provincia de Avila, sin incluir el recargo que proponeis, y es preciso tener presente que allí no hay más produccion que la agrícola. Del total voy á deducir alguna cantidad; hay que deducir lo que se suponga que tengan de recursos propios los Ayuntamientos para atender á sus gastos municipales; y como quiera que por este mismo proyecto se les disminuyen tantísimo esos recursos; como quiera que de lo que antes cobraban por intereses de los capitales equivalentes á sus bienes de propios hay que rebajar dos terceras partes, y que por este año no cobrarán absolutamente nada, será poquísimo lo que los pueblos vengan á tener de recursos propios. Sin embargo, echando de largo, calculo que tendrán 1.556.257; es decir, un 25 por 100, y quedarian siempre 16.411.151, ó lo que es lo mismo 50 por 100 de su riqueza imponible, siempre sin contar el recargo; esto es un hecho, y téngase presente que siquiera hasta ahora los pueblos han tenido la ventaja de que si no hacian efectivos los intereses de sus inscripciones, se les admiten en compensacion de débitos que tienen con el Tesoro; pero hoy, Sres. Diputados, la compensacion es imposible; por este año no tienen esos recursos, es decir, que no solo habeis aumentado la contribucion, sino que además les disminuís los poquísimos recursos con que contaban. ¿Sabeis lo que resultará de esto? Os lo voy á decir en muy pocas palabras para concluir.

El primer trimestre se pagará tal cual, porque está reciente la cosecha; pero producirá el efecto siguiente: tendrán que afluir muchísimas cantidades de granos á los mercados, aumentará la oferta, disminuirá la demanda, porque los acaparadores siempre están en las mismas condiciones; bajará el precio en perjuicio para el agricultor, en perjuicio para la riqueza del país; el segundo trimestre lo pagarán medianamente, porque al fin y al cabo aún tendrán mejor precio los granos en el mercado; el tercer trimestre ya no tendrán para pagar, y tendrán que empeñar la cosecha y el corte de lanas, pagando usura; el cuarto trimestre costas, dietas, gastos, disgustos, y no pagarán, y se les embargarán los bienes, y se sacarán á pública licitacion, y no habrá quien los compre; esta es la verdad, Sres. Diputados, y estad seguros de que cuanto más recargueis, será más difícil el cobro, porque no siempre lo que se recarga se cobra. Como dice el Sr. Salaverría, no basta decretar impuestos; es preciso que sean posibles, y yo os aseguro que no lo podreis realizar, porque los pueblos están completamente atrasados, no tienen lo necesario para vivir, no tienen lo bastante para pagar su deuda, pues está la agricultura en una situacion tristísima; y como quiera que en mi provincia por lo ménos, no hay otra produccion que la agrícola, no lo deis vueltas, de ella tendrá que salir todo esto; llegará á la postracion y no podrá pagar.

Y aquí pusiera fin á mi larga, pesada y desaliñada peroracion, si no tuviera necesidad de hacer una pregunta á la comision.

Como dije antes, señores, todos estos datos me han sido facilitados por la Direccion de impuestos. Yo se los pedí al director general, el cual dió la órden para que sus dependientes me facilitaran los datos que necesitaba; dije que era un representante del país, que tenia derecho á saberlo; y el Sr. Lopez Guijarro, con una amabilidad que no le agradeceré bastante, dió órden inmediatamente de que se me facilitaran en el acto. Pues de esos datos he partido; y, ó están equivocados ellos, porque la aritmética no engaña, ó no estoy seguro de cuál es el punto de partida de la comision. ¿A cuánto supone la comision que asciende el actual encabezamiento, es decir, el de 1875 á 76? Yo quisiera, si la fuere posible, porque supongo que este dato lo habrá tenido presente y lo tendrá escrito, me dijera á cuanto asciende. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: A 268.911.011 reales.) ¿Qué son? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Sesenta y seis millones de pesetas.) De manera que desde 66 hasta lo que se presupuesta son 80 millones de reales lo que se recargan. Pues esos 80 millones ¿de qué son? (*El señor Fernandez Villaverde*: Ya se lo dirá á S. S. la comision cuando le conteste.) Pues entonces espero que me diga cómo de 268 se recargan 80, porque esta cantidad es, no solo el 25 que pedia de recargo el Sr. Salaverría, sino mucho más del 25. Pero si el actual encabezamiento se declara vigente para otro año, y se recarga segun la comision en un 14,70 por 100, siendo el importe del encabezamiento de 268 millones de reales... (*El Sr. Lopez Guijarro*: Son 66 millones de pesetas.) Es lo mismo, Sr. Lopez Guijarro. Pero no hagamos cuestion de esto y me sentaré esperando que la comision me conteste, y confío en que la Cámara y el Sr. Presidente me permi-

tirán que en la rectificacion me ocupe de este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Guijarro tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ GUIJARRO**: El Congreso comprenderá el deber en que me encuentro de contestar con algunas palabras á las repetidas alusiones que se ha servido dirigirme el Sr. Rico mi amigo; pero comprendiendo yo á mi vez la obligacion que tengo de que por mi culpa no se haga interminable este larguísimo debate, ofrezco á la Cámara ser muy breve.

Mi mision, única y exclusivamente está reducida á vindicar á la Administracion en lo relativo á la Direccion que tengo la honra de desempeñar de las acusaciones que el Sr. Rico la ha dirigido, porque la mayor parte del discurso de S. S. parece haber tenido por objeto demostrar que ha habido una especie de ensañamiento por parte de la Aministracion con los pueblos y con las capitales de provincia en lo que respecta á la contribucion de consumos, y concreta y determinadamente con la provincia que S. S. tiene el honor de representar en este sitio. No necesitando por fortuna la comision que defiende el dictámen de mi inutilidad, mi mision se ha de reducir á probar al Sr. Rico y á la Cámara que no ha habido tal ensañamiento administrativo; y con esto habré desempeñado mi tarea, que es por lo demás bien fácil.

Ya que no pueda hacer uso de la notabilísima facilidad de palabra de mi amigo el Sr. Rico, que tanto envidio, voy á ver si le excedo un poco en la precision de los cargos y de la respuesta.

Diferencia irritante entre los cupos de las capitales y los de los pueblos. He tenido en efecto cuidado, porque era mi obligacion, en contribuir á que S. S. tuviera á la vista los datos oficiales que ha hecho valer ante la Cámara; pero apoyado en la aritmética oficial, que nos ha de servir en estos debates, digo que no sé en qué datos ha podido fundarse el Sr. Rico para asegurar que por punto general las capitales pagan ménos que los pueblos pequeños. Lo recuerdo perfectamente; el mínimun que pagan los pueblos es de 2 rs. por término medio, y el máximun de 48; el mínimun que pagan las capitales es 12 rs., como, por ejemplo, la de Múrcia, y el máximun 67, como, por ejemplo, la de Madrid. ¿Dónde está, pues, la desigualdad irritante contra los pueblos y en favor de las capitales? El Sr. Rico no podrá desmentir estos datos.

La provincia de Avila concretamente, y aquí parece tener razon el Sr. Rico, la provincia de Avila tiene, si no recuerdo mal, ciento sesenta y tantos mil habitantes, y paga de consumos ochocientas y tantas mil pesetas; término medio de la cuota individual de la provincia de Avila, 5 pesetas; eso es precisamente lo que paga cada español por término medio en la Península.

Y dice el Sr. Rico: «hay otras provincias que tienen más poblacion y no pagan más que la provincia de Avila.» Verdad, y voy á citar una, una provincia gallega. La provincia de Lugo tiene cuatro veces más poblacion que la de Avila y paga la cuarta parte por término medio cada uno de sus habitantes por consumos. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla El Sr. Rico nos ha dicho que no siempre se ha de tener por base la poblacion; que es una cosa falible muchas veces. Es exacto. Es verdad que S. S. tambien ha abominado la base del consumo, y á este propósito yo quisiera rogarle, y desearia que me lo dijese, qué base le agrada á S. S. para el consumo. Pues por esta base del consumo se explica la diferencia que hay entre esas provincias, porque como el pobre habitante de la provincia de Lugo come pan de maíz y no bebe apenas vino, y de la carne ha oido hablar, y el de Avila come muy buen pan que produce sus campiñas y bebe buen vino, ahí tiene S. S. explicada la diferencia, irritante á sus ojos y lógica en el fondo y perfectamente explicable de lo que paga cada habitante de la provincia de Avila, y lo que paga cada habitante de la provincia de Lugo.

Mi amigo el Sr. Rico ha tomado por base el restablecimiento de los consumos el año 1854. Yo me hubiera alegrado de que el Sr. Rico, que la sabe perfectamente, que la sabe mucho mejor que yo, hubiese tomado la historia de los consumos un poco más atrás, si no precisamente desde el año 1818 en que se establecieron los derechos de puertas, al ménos desde el año 1845, en que el sistema tributario se estableció verdaderamente, y con este nombre el impuesto de consumos, y que hubiera el Sr. Rico dicho á la Cámara que esta tributacion ha venido en constante progreso desde esa fecha.

Sabe el Sr. Rico que el sistema tributario dejó primero vigentes las antiguas tarifas y los primitivos derechos de puertas, estableciendo á la vez el impuesto de consumos sobre algunos artículos, sobre los líquidos, sobre los vinos, sobre las carnes, etc.; y que dentro de esta misma época, que puede llamarse la segunda época de la contribucion de consumos; la Administracion del Sr. Bravo Murillo creyó perfectamente, ya se puede decir con el testimonio de la experiencia á la vista, creyó que aquel antiguo número infinito de escaso valer, solo servia para esterilizar, complicando inútil mente la Administracion y redujo las tarifas á 99. Y esto que dió cierta autoridad al impuesto, empezó á contribuir á su desarrollo, y progresó como lo prueban, porque he tenido obligacion de aprenderlo, como lo prueba el que el año 1846, en que se recaudaron por consumos en España 187 millones de reales, de los cuales 40 se comprendieron en recargos de Municipio, al llegar el año 1854 se habian recaudado 241 millones; es decir, que las 99 especies de la nueva tarifa produjeron cerca de un 50 por 100, más que las 3.000 especies primitivas.

Tercera época: desde el año 1857 en que se restablecieron, hasta el año 1868, en que volvieron á suprimirse. Esta época es la que á mi juicio puede llamarse con razon perfecta el gran período de su tributacion en España. Durante ella se rebajaron las tarifas, cuya gloria, debo decirlo, correspondió al digno Ministro señor Salaverría, que tambien lo era entonces, y empezó á crearse el personal práctico; porque la Cámara comprenderá lo que importa en estas operaciones tener un personal práctico administrativo. Limitándome á lo que en aquella época, en el año de 1857 en que se restablecieron los consumos produjeron, solo se recaudaron 202 millones de reales; y en el año de 1868, al advenimiento de la revolucion se habian recaudado 325.

Cuarta época, que empieza en el año de 1874. Todo el mundo ha elogiado con justicia el valor de conviccion con que el Sr. Camacho restableció esta tributacion. Yo no sé en qué datos un poco fantásticos le hicieron apoyarse para que presupuestase al principio ese impuesto en 600 millones de reales, y al poco tiempo lo tuviera que bajar á 360, de cuyos 360 millones se recaudaron en aquel ejercicio 214. La Administracion á que pertenecia el Sr. Camacho trajo en efecto el impuesto sobre los cereales y la sal á todos los pueblos sin distincion, con una sola tarifa, que es la que rige, y al restablecimiento de la Monarquía se presupuestaron 63 millones de pesetas por

ejercicio; pero los encabezamientos de los pueblos arrojaron 67 millones, y esta es la cifra que ha servido de base en los nuevos presupuestos. ¿Por qué, pues, cree el Sr. Rico que los pueblos no han de poder pagar el pequeño aumento relativamente que se pone en el presupuesto? ¿Es que S. S. cree que restablecida la paz, puesto el país en condiciones que no tenia antes, ha de producir ménos que en 1874? Yo creo que no es lógico esperar eso, y que, por el contrario, espero que esa, contribucion, como todas, tenga los resultados que todos apetecemos.

Ha hablado tambien S. S. de derechos módicos, y ha dicho una cosa que á mí me ha sorprendido. Yo creo haberle entendido que no hay más que dos poblaciones en España á quienes interese esto, y yo creo que los derechos módicos podian establecerse en las poblaciones que introduzcan más cantidad de especies y que consuman ménos, ó que se introducen en depósito, en lo cual la Administracion lleva una cuantía regular. ¿Por qué dice S. S que no hay más que dos poblaciones en España á quienes interesan estos derechos módicos? Yo estimaria que me lo explicase.

Ha citado tambien S. S. en apoyo de su tésis respecto al triste privilegio de ciertas capitales, á Barcelona. El Sr. Rico sabe perfectamente las consideraciones que debieron pesar en el ánimo del Gobierno para aprobar el encabezamiento que se fijó á la capital de Barcelona; era en tiempo de la guerra; recuerde S. S. lo que en aquellos dias significaba Barcelona, y saldrá de su extrañeza. Pero despues de Barcelona, sin entrar en la cuestion de Madrid, ¿qué otra capital encuentra S. S. en estas condiciones? porque yo no la conozco. Sobre esto me importa decir al Sr. Rico, y espero que en su buena fé lo reconozca y lo declare, que siendo como son hoy forzosos los cupos de 1867-68 como mínimo para los encabezamientos en la cuestion de impuesto, no se ha aprobado un impuesto que no tenga por base este mínimo, este cupo legal. Me importa mucho que S. S. conozca esto, porque es de mi obligacion y he cumplido con ella.

He demostrado, á mi juicio, que las injusticias administrativas que el Sr. Rico ha tratado de probar no han existido ni existen, y voy únicamente á hacerme cargo de una lamentacion de mi amigo el Sr. Rico.

Lamentábase S. S. de la contribucion de consumos, y yo digo que aunque se ha hablado mucho en este particular, los españoles ya no tenemos derecho de hablar de los consumos en la esfera teórica, en la esfera especulativa. Comprendo yo que en cualquiera otro país se siga estudiando esto; yo sé lo que sobre ella se dice en otras partes por algunos financieros románticos que la califican de veneno atmosférico, porque considera al pobre pagando por una libra de carne lo mismo que al rico, y sé que hay otros pensadores que la llaman la más hipócrita y la más insufrible de las capitaciones, y le niegan su carácter de impuesto indirecto; pero lo cierto es, señores, que á pesar de esa contraversia sobre su existencia, las Naciones de Europa siguen cobrando la contribucion de consumos con este ó con otro nombre, y que Francia cobra 530 millones de francos.

En los Estados-Unidos producen los consumos por valor de 80 millones de dollars, 80 millones de duros. Italia tiene tambien este impuesto, que le dá un producto de 60 millones de francos, y así en las demás Naciones. La misma Inglaterra recauda por derechos sobre los vinos y azúcares 5 millones de libras esterlinas.

Pero aunque esto no fuera así, aunque fuéramos una excepcion en Europa, yo digo que en este país, donde todas las escuelas revolucionarias más ó ménos avanzadas han venido á caer á los piés de este pobre tributo pidiéndole perdon y diciendo: no hemos podido hacer cosa mejor, no hemos podido hallar un tributo que sustituya á éste; en este país, mientras la administracion municipal sea lo que es, mientras no sepa, ni quiera, ni pueda vivir más que con los consumos, hay que reconocer que si éstos son un mal en teoría, en la práctica, y sobre todo en España, son un mal necesario.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La tarea de la comision de Presupuestos en este instante es llana y sencilla. El discurso del Sr. Rico ha sido contestado cumplidamente por el que acabais de oir al Sr. Lopez Guijarro, y que aunque hablando como se habla aquí siempre, con el carácter de Diputado, recordaba, autorizando con esto sus palabras, por más que ellas sean autorizadas siempre, que desempeña fuera de aquí un alto cargo que le permite conocer á fondo oficialmente esta materia.

El Sr. Lopez Guijarro ha tratado la cuestion administrativa, y como realmente solo bajo este punto de vista ha expuesto sus ideas sobre la contribucion de consumos el Sr. Rico, muy poco es lo que á la comision corresponde decir.

Yo me permito preguntaros, Sres. Diputados: en el fondo del largo discurso del Sr. Rico, ¿qué cuestiones propiamente legislativas habeis visto planteadas? En medio de esas amargas quejas, de esas denuncias de desigualdades en la tributacion de unos y otros pueblos por el impuesto de consumos, ¿hay muchos abusos, inconvenientes ó males á que aun suponiéndolos exactos, alcance la accion del Parlamento? ¿Hay mucho ó hay siquiera algo á que podamos poner remedio por medio de una medida legislativa?

Que el impuesto de consumos es exorbitante y duro en algunas poblaciones y blando y suave relativamente en otras; que en las capitales apenas significa una ligera carga, mientras abruma á los pueblos, en términos de que no lo pueden soportar. Es notoria, Sres. Diputados, la exageracion, bien pudiera decir la inexactitud, de esas diferencias; pero todas ellas se refieren á los encabezamientos que realizó la Administracion, y solo ella puede mejorar. Sobre todo eso, una vez acordado el impuesto de consumos y establecidas las bases para su recaudacion, el Congreso nada puede hacer.

El Sr. Rico ha hablado de los encabezamientos de consumos, comparándolos, informándonos muy eruditamente de lo que se bebe en Valdepeñas y lo que se bebe en Santa Cruz de Mudela, indicando las diferencias irritantes que existe entre Piedrahita y Pedro Bernardo; pero á todo ésto no puede descender con fruto la accion del Parlamento.

El Sr. Rico ha olvidado que esos encabecimientos que considera injustos, irritantes, desiguales, se establecieron en 1874 como forzosos, para los pueblos menores de 40.000 habitantes. Con arreglo á la ley de presupuestos publicada por el Sr. Camacho, solo podian pactar sus encabezamientos las poblaciones que tuvieran mayor número de habitantes que 40.000

Al hablar el Sr. Rico de desigualdades, que despues de todo han sido corregidas en parte por las disposiciones del Sr. Camacho, y en parte por las que ha adop-

tado despues el Sr. Salaverría, al censurar tan duramente esos encabezamientos, al repetir aquí las palabras del Sr. Ministro propietario de Hacienda sobre las contribuciones excesivas, ¿ha olvidado que el Sr. Salaverría es el autor del presupuesto en que se proponia á las Cortes un amento mayor, considerablemente mayor para los pueblos que el que la comision propone ahora? Al poner en contradiccion al Sr. Salaverría consigo mismo, y al censurar luego la obra del Sr. Camacho, olvidaba el Sr. Rico que en su orígen, es decir, en su fase más inaceptable, segun S. S., en sus reformas posteriores que juzga insuficientes, esos encabezamientos proceden de Administraciones á que S. S. ha pertenecido.

No tenia el Sr. Rico estos antecedentes con ser propios, tan presentes como parecia preciso. Mas si S. S. formó parte en un puesto distinguido de la Administracion de 1874 por haber considerado el Sr. Camacho, con indudable acierto, útiles, sus servicios y ha pertenecido tambien á la Administracion de 1875 para gloria suya y provecho del país hasta el momento en que se han abierto las Córtes, ¿tiene derecho á lamentarse? Y de todas maneras, ¿debe lamentarse en el Parlamento? ¿Es aquí donde podria remediarse el mal, si por desgracia existiera? Pero todavía continuaba en su olvido el señor Rico cuando decia que llamados los pueblos para convertir en voluntarios esos encabezamientos forzosos, las poblaciones que tuvieron favor alcanzaron encabezamientos beneficiosos y las que no contaban con igual apoyo tuvieron que someterse á la dura ley de la necesidad. Yo no he pertenecido á la Administracion; la he estudiado en los libros; pero no puedo creer ni debo consentir que se asegure que la Administracion de mi país obra jamás de ese modo. Es indudable que en tiempo del Sr. Camacho, como en tiempo del Sr. Salaverría, como en todos tiempos, se ha atendido á las razones alegadas en apoyo de su derecho por los pueblos, para obtener encabezamientos moderados y justos sin que quepa reconocer en esto como sola regla el favor, segun pretendia que ha sucedido el Sr. Rico. Y despues de todo, permitidme que insista: ¿cabe aquí con fruto alguno este debate? ¿Hemos de discutir si fué el favor ó la justicia la que intervino en estos asuntos? ¿A qué conduciria este debate? Pues esto es sencillamente lo que ha habido en el fondo y tambien en la forma del discurso del Sr. Rico en su primera y más importante parte. ¿Y para qué todas estas premisas? Para deducir que ese estado de cosas es injusto y no puede prolongarse. A S. S. sin embargo no le parece malo para que dure un año, pero le parece insufrible para dos. La comision ha reducido ya el plazo que el proyecto de ley fijaba en tres años, y el fundamento que para esto ha tenido la comisision es claro y sencillo. Deseaba un plazo prudente para empezar esta contribucion en su nueva forma; pide un plazo en que oir los consejos de la experiencia; nos pareció innecesario, exorbitante el de tres años, ó mejor dicho, aunque en rigor no lo fuera, cedimos á los deseos, á las quejas, á las reclamaciones y observaciones de algunos Sres. Diputados, reduciéndola á dos años, porque creemos que en ese tiempo podrá estudiarse el impuesto; pero ya no en el de un año propuesto por el Sr. Rico. Hace falta, pues, un plazo para ensayar ese sistema; la comision fija el de dos años; el Sr. Rico quiere que se fije el de uno, y creo, señores, que esa diferencia de trescientos sesenta y cinco dias no justifica las calorosas declamaciones del Sr. Rico contra la Administracion, que estarán bien traidas al Parlamento, yo no lo niego, aunque no parezca S. S. su más natural y legítimo intérprete, pero que no pueden conducir á resultados prácticos y positivos dentro de un debate parlamentario. Yo hubiera preferido por esto que S. S. hubiese hecho gracia de ellas al Congreso, como la comision le hace gracia de una contestacion más ámplia en este punto.

Pero antes de abandonarla, deseo, no solo por simpatía á la Municipalidad de Madrid sino por restablecer un hecho de importancia, deseo hacer notar un grave error en que ha incurrido el Sr. Rico al suponer que el Ayuntamiento de la capital de España ha podido beneficiar ó favorecer en su impuesto á la industria á expensas de la contribucion de consumos. Este error del señor Rico procede de que S. S. ha olvidado que el Ayuntamiento de Madrid tiene concedida por un Real decreto la facultad de imponer á la industria un recargo de 20 por 100 de las cuotas, cuando en las demás poblaciones no puede pasar ese recargo del 8. ¿Cabe censurarla porque en vez de hacer ese recargo de 20 por 100 haya hecho solo uso del 18 por 100 en este ejercicio? Ni eso puede decirse que recargue sensiblemente el impuesto de consumos, ni puede con justicia ser censurado.

El Sr. Rico, dirigiéndose á los individuos de la comision y manifestando el deseo de una contestacion inmediata, ha pretendido darles lecciones que puede guardar para sí propio, porque no hay aquí quien las necesite.

Al examinar los recargos de las Municipalidades que no pasan de 4.000 habitantes, no ha tenido en cuenta S. S. que de la cifra total, muy próxima á 67 millones de pesetas que importan los encabezamientos en España, esas modestas Municipalidades representan 35 millones de pesetas, y el Sr. Rico ha argumentado durante algun tiempo como si en esta cifra fuese la del recargo, sin tener en cuenta que para eso seria preciso que solo los encabezamientos de los pueblos rindiesen 350 millones de pesetas, cuando todo el producto de la contribucion se calcula en 86. En esta cifra figuran ya las Provincias Vascongadas y Navarra, que no están comprendidas en los encabezamientos anteriores. Ha debido suponer, pues, la comision ó calcular el importe del impuesto de consumos en esas Provincias Vascongadas y Navarra.

Por otra parte, ¿no recuerda S. S. que el dictámen autoriza al Gobierno para imponer un 20 por 100 donde considere que los encabezamientos no se elevan á la cantidad que deben subir? Algo debia calcular la comision tambien por ese recargo considerable que deja al Gobierno la facultad de imponer en determinados casos. Despues de esto, y para completa seguridad, voy á leer el cálculo íntegro que disipará las dudas del Sr. Rico. El importe de los encabezamientos de los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, asciende á 51.172.244 pesetas. La comision, para hacer el cálculo con exactitud, ha dividido esa cantidad en partes proporcionales dentro de las tres clases de su escala, tomando por base el rendimiento del impuesto del año económico de 1862 á 1863. El resultado de esta operacion es que el recargo de 10 por 100, aplicable al 69,14 del rendimiento total, ó sea á la suma de 35.380.320, importa 3.538.032.

El de 15 por 100 que se impone á los pueblos mayores de 5.000 y menores de 20.000 habitantes, cuya parte en el producto del impuesto es el 27,30, asciende á 2.097.028, y solo á 364.344 el 20 por 100 de las demás poblaciones.

Los encabezamientos de las capitales y puertos ha-

bilitados representan 15.738.767, y su recargo de 25 por 100 importa por consiguiente 3.934.691.

Se calcula el producto del impuesto y sus recargos en las Provincias Vascongadas y Navarra en 4.189.174 pesetas, y se fija en 5 millones el aumento posible de los encabezamientos que el Gobierno juzgue susceptibles del nuevo recargo de 20 por 100.

Sumadas esas diferentes partidas, componen un total de 86.075.000 pesetas, que es el renglon que hemos llevado al presupuesto.

Vea el Sr. Rico, analizada la cifra, cómo ha incurrido S. S. en no cortos errores al hacer sus cálculos. La comision rectificó la cifra propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda, no porque fuera inexacta, sino porque con posterioridad á la época en que se fijó, ha habido rebajas en determinados encabezamientos. La comision, pues, para responder á la confianza del Congreso, ha procurado buscar datos seguros que con exactitud completa pudieran servir de base á sus previsiones.

Con estas observaciones entiende la comision que las preguntas del Sr. Rico quedan contestadas con toda la claridad que cabe en una exposicion oral de una cuestion aritmética.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra, rogándole se ciña á la rectificacion.

El Sr. **RICO**: Así lo haré, Sr. Presidente. Señores Diputados, empezaré por rectificar errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Villaverde, y ante todo diré que no pretendo darle lecciones, ni he pretendido nunca dárselas, pero no consiento tampoco que se me quieran dar á mí, y le diré que he estado esperando que se me contestara, y lo único que se ha hecho es dar explicaciones tardías, porque si todas estas explicaciones se hubieran puesto en el preámbulo como era debido, no hubiéramos caminado á ciegas los Dipntados, sin saber en qué consisten esas variaciones. Pues qué, ¿se ha hablado más que de si se declaraban forzosos los encabezamientos? ¿Se ha hablado por nadie de que se iba á poner contribucion de consumos á las Provincias Vascongados y Navarra? Pues qué, ¿se ha dicho aquí por nadie que estaban equivocados los datos, que eran inexactos? Si los hubiera rectificado la comision, si lo hubiera explicado en el preámbulo, nada hubiera tenido que preguntar.

Yo no veia más sino que se habia supuesto que á 300 millones ascendia el encabezamiento y de ahí se partia para recargar el 25 por 100. Yo no he visto ahora más sino que se suponen como ingresos 4$^1/_2$ millones de pesetas que han de pagar las Provincias Vascongadas. Ahora me explico yo lo que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que no habrá sobrantes; si hemos de esperar á que las Provincias Vascongadas paguen y con los sobrantes se ha de pagar á los acreedores, pobres acreedores de la deuda, me parece que pueden llevar el papel á otra parte.

¿Es una salida de la comision? Yo no lo creo; pero si es cierto que pensaba que desde el primer dia del año económico habian de tributar las Provincias Vascongadas, merecia poner dos líneas en el preámbulo que hubieran dicho: «las Provincias Vascongadas van á tributar,» de lo cual se hubieran alegrado las demás provincias de España. Ya me he explicado perfectamente qué es eso de los 35 millones; ya he llegado á comprender qué era aquello que me decia el Sr. Cabezas de que la rebaja que yo proponia, mejor dicho, que el no recargar á los pueblos pequeños era imposible, porque representa un 68 por 100 la rebaja. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy rectificando un error que se me supone.

Yo estaba en lo cierto al decir que no era tanta la baja, puesto que son 35 millones los que importa el encabezamiento de los pueblos menores de 5.000 habitantes; es evidente que el 10 por 100 que se les quiere recargar no asciende sino á 3$^1/_2$ millones de pesetas.

Antes dijo el Sr. Villaverde...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No conoce S. S. que no rectifica error que se le haya atribuido?

El Sr. **RICO**: Se me ha atribuido el error de que no sabia yo cómo se hacia el aumento, y que yo lo habia explicado mal; y si el Sr. Presidente me permite, en dos minutos terminaré.

Yo diré que no es muy pequeña la cantidad á que asciende ese 10 por 100 que pido no recarguen á los pueblos; pero como importa más la baja que se ha hecho en las grandes capitales de lo que pagaban en 1868, puesto que esta rebaja asciende á 18 millones de reales y el aumento del 10 por 100 á los pueblos pequeños no asciende sino á 14 millones, hé aquí cómo queda demostrado que dentro del mismo impuesto de consumos, sin rebajar un céntimo, solo con obligar á pagar á las capitales lo que en 1868, no era necesario ese aumento á los pueblos del 10 por 100, y aun se obtendrian 4 millones de reales más. Esto es evidente de toda evidencia.

Y voy á rectificar al Sr. Lopez Guijarro, que no quiero rectificar más al Sr. Villaverde, porque me temo que el Sr. Presidente me quiera llamar al órden porque me exceda de mi derecho; y como individuo que soy de la Mesa, debo por lo mismo atenerme más al Reglamento.

El Sr. Lopez Guijarro, con ese aticismo que todos le reconocemos, con la habilidad que todo el mundo le aplaude, ha sabido hablar de los impuestos de consumos de todos los países, ménos de España. Con toda esa habilidad que le reconozco, ha sabido eludir la contestacion á mis argumentos; ¿ha dicho por ventura que son inexactos los datos que yo he citado? Absolutamente nada de esto ha dicho. (*El Sr. Vicepresidente, Elduayen, agita la campanilla.*) Señor Presidente, tenia que rectificar varios conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Lopez Guijarro, que por cierto no está en el salon; pero puesto que hay tanta prisa, Sr. Presidente, voy á terminar haciendo una declaracion, y pidiendo que conste que el Sr. Lopez Guijarro no ha contestado absolutamente á nada de cuanto yo he dicho. Conste que es verdad (y todos los documentos son oficiales) que los pueblos han sufrido el recargo mucho mayor en algunos pueblos del que la ley y disposiciones vigentes permitieron, y que las capitales de provincia no pagan siquiera lo que la ley previene clara y terminantemente.

Conste que solo con pagar eso se haria innecesario el aumento que yo pido se rebaje.

Conste tambien, que si yo he pedido que se prorogue para este año el encabezamiento, no es porque me parezca bueno; en esto ha padecido un error el Sr. Villaverde; decia S. S. que si yo lo considero bueno para este año, por qué no lo he de considerar bueno para el siguiente; yo no he dicho que sea bueno para este año, y extraño que S. S. haya entendido eso, porque presumo que tengo buenos pulmones y pronunciacion fácil y expedita; y yo dije que si nos encontrásemos en el mes de Abril, ni aun para este año pediria yo que se prorogase. Conste, pues, que yo no quiero que rija para este año, sino porque lo considero absolutamente necesario,

porque ya ha empezado el año económico; y conste, señores Diputados, que diez y ocho millones y pico de reales de los que figuran en el presupuesto de ingresos, se esperan de las Provincias Vascongadas; ¡quiera el cielo que se hagan efectivos con la precision debida al vencimiento de los respectivos trimestres!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me importa rectificar uno de los puntos que ha tratado el señor Rico, porque tiende á desautorizar el presupuesto, y la comision ha de oponer un correctivo á todo intento de esta naturaleza. No era un secreto para nadie que las Provincias Vascongadas y Navarra habian de tributar por el impuesto de consumos; precisamente en la otra Cámara respecto á las Provincias Vascongadas, y esta mañana aquí respecto á Navarra se ha resuelto esa cuestion. Hubiéramos faltado á los deberes que la prevision impone, á no haber tomado en cuenta en nuestros cálculos el rendimiento del impuesto en esas Provincias. Para fijarle hemos partido de la base de la poblacion y del consumo. Pero esos 4 millones de pesetas que presenta como ingreso difícil el Sr. Rico, no lo es seguramente, acostumbrado como está aquel país á esta clase de impuestos. Fuera de eso, los sobrantes que su señoría desautorizaba exceden de 19 millones de pesetas; y siendo la diferencia tal, no hay por qué hablar aquí de los acreedores del Estado y del resultado inseguro del presupuesto. La comision rectifica esto, coloca una cifra al lado de otra, y restablece el verdadero concepto para no dejar á la Cámara bajo la impresion de las palabras del Sr. Rico.

El beneficio que S. S. quiere dispensar, y que la comision ha sentido mucho despues de estudiar el asunto no poder hacer á los pueblos menores de 5.000 habitantes, importa una cantidad de consideracion; importa 3.500.000 pesetas; y estos 14 millones de reales, que el Sr. Rico llamaba doce millones y pico, debiendo convenir en que el pico es bastante fuerte, son una suma que en los actuales apuros de la Hacienda ha parecido considerable á la comision, que ha debido renunciar á la rebaja, viendo que esos pueblos figuran con el 69 por 100 en el producto total de esta contribucion.

En cambio, esa medida que el Sr. Rico propone, de elevar la tributacion de las capitales por el concepto de consumos á la cifra que tenian en 1868, puede producir bien poco. Voy á presentar al Sr. Rico cifras oficiales de 1874, época en que S. S. era funcionario importante de la Administracion.

Recaudacion de 1867 á 68 en las capitales que concertaron libremente sus encabezamientos con la Hacienda en el año 1874, 15.703.783.

Precio total por que esos encabezamientos fueron contratados en el año citado de 1874, 15.062.873.

Ya ve el Sr. Rico, que no rechazará este dato, cuán insignificante seria el resultado de la medida que propone.

Una sola palabra más. Es cierto que la comision ha presentado su dictámen precedido de un ligero preámbulo. La comision entendia que en esta materia, despues de un debate tan ámplio como el que ha tenido lugar en su seno y en el que han tomado parte muchos Sres. Diputados, no era necesario un preámbulo más extenso, y ménos para personas tan versadas como su señoría en cuestiones financieras; pero de toda suerte, la comision pide al Sr. Rico que dispense esta omision, que está dispuesta á reparar, como hoy ha procurado hacerlo, dando á S. S. y á todos los Sres. Diputados cuantas explicaciones se le pidan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: No una, sino varias veces ha dicho ya el Sr. Villaverde que yo he estado en la Administracion el año 1874. Señor Villaverde, yo estuve en la Administracion central; pero no en la Direccion de impuestos, ni tampoco era oficial de Secretaría entonces. Además, si S. S. lo dice porque debia yo conservar gratitud á aquella época, ya he explicado el por qué entonces se tuvieron que hacer las cosas de esa manera, y he dicho que ahora que estamos en época más bonancible debia hacerse de otro modo; los datos que la comision tiene, arrojan como importe total del encabezamiento de las capitales en 1868 quince millones y pico de pesetas; pues segun los datos oficiales que en la Direccion me han facilitado, importa 81 millones de reales; es decir, 20 millones más que lo que dice la comision; esta es la verdad. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: La comision solo hablaba de las poblaciones de 4.000 habitantes.) Pues yo hablaba de todas las capitales.

Yo he dicho tambien que hay 18 millones de diferencia entre el cupo actual de esas poblaciones y el que tenian en 1868; y así como S. S. dice que no puede rebajar el recargo á los pueblos menores de 4.000 habitantes, porque doce millones y el pico son una cantidad fuerte en los actuales apuros de la Hacienda, yo le digo á S. S. que más importancia debia dar á la cifra de 18 millones que podemos obtener en cambio de esa suma, poniendo á todas las capitales los cupos que por impuesto de consumos tuvieron que satisfacer en el año 1868.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Rico al art. 7.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Gracias ó pensiones.»

Leido el relativo á que se conceda una pension á Doña Antonia Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *del corriente*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda Fernandez y Palazuelos, la pension de Monte pío correspondiente al empleo de su difunto esposo, y trasmisible á su hijo, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Gracias ó pensiones.»

Leido el referente á que se conceda una pension á Doña María del Carmen Amor y Sabater, huérfana de D. Antonio Amor (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 99 *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion ,y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel graduado primer comandante de infantería, D. Antonio María Amor y Puebla, la pension de 1.125 pesetas, sujetándose á las prescripciones del Monte pío militar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números desde el 159 al 163. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados una enmienda del Sr. Cruzada Villaamil al art. 29 de articulado de la ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas. (*Vease el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente redactado relativo á la proposicion de ley cediendo al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre creacion de escuelas de agricultura. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se concedió licencia para ausentarse de esta córte á restablecer su salud á los Sres. Vivanco y Soldevila.

Se mandó pasaran á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial dos exposiciones: una del secretario de Ayuntamiento de Almaden, provincia de Ciudad-Real, presentada por el Sr. Peñuelas, pidiendo quede en vigor la ley municipal de 1870, en lo referente al nombramiento y separacion de los de su clase, y otra presentada por el Sr. Muñiz, de los secretarios de Ayuntamiento de San Cebrian de Castro, Arquillimos, Apariegos, Cerecinos del Carrizal, Villalba de la Lampiana y Castronuevo, en la provincia de Palencia, indicando varias reformas al dictámen de la comision de ley municipal en lo que se refiere al nombramiento y separacion de los de su clase.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARRA**: La he pedido para rogar á S. S se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que recayó sobre la enmienda del Sr. Martinez, relativa al impuesto sobre sucesiones directas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Para pedir que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion que ha recaido sobre el art. 24 del proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará en el *Diario de Sesiones.*»

El Sr. **MORAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAZA**: He pedido la palabra para suplicar que se haga constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que ha recaido sobre el art. 24 de la ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MERELLES**: He pedido la palabra para que se haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que ha recaido sobre el art. 24 de la ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pedido la palabra en contra de la totalidad del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de abolicion de fueros, los Sres. Moraza, Villavaso y Lasala, y contra el art. 1.° los señores Martinez de Aragon, Garmendia y Vicuña.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech. *Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: á primera hora, continuacion de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos, y por la tarde continuacion de la interpelacion sobre la imprenta, y demás interpelaciones pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Modificaciones que introduce la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

El párrafo tercero de la base primera del artículo 1.° se redactará en esta forma:

«Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.»

El párrafo quinto de la misma base y artículo quedará redactado en estos términos:

«Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.»

En el párrafo duodécimo de la misma base y artículo, despues de las palabras *índole análoga*, se añadirán las siguientes: «sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy.»

En la base sexta, núm. 1.°, se suprimirán los artículos 20, 37, 38, 62 y 64 y al 75, se le añadirá: «en su párrafo segundo.»

En el núm. 2.° de la misma base, y despues de las palabras «pasando á la Diputacion las determinadas en él,» se añadirá: «20, 37, 38, 62 y 64.»

La base sexta del art. 2.° quedará redactada en estos términos:

«Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones que ocurran entre las autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales.»

El núm. 1.° de la base octava del mismo artículo quedará redactado en estos términos:

«Corresponderá á las Diputaciones provinciales en las vacantes que ocurran el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension, prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.»

La modificacion segunda, base novena del art. 2.°, se redactará en los términos siguientes:

«Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán sus presupuestos ordinarios dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y los adicionales durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril re-

mitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador civil de la provincia, el presupuesto aprobado, para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, y de impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 1.° de Julio no hubiese sido devuelto á la Diputacion el presupuesto aprobado por ésta, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacien provincial, ó á quien haga sus veces, mientras la Diputacion se halle reunida; y cuando no lo esté, corresponderá al vicepresidente de la comision provincial.»

Al párrafo segundo de la modificacion quinta de la base novena se añadirán las palabras siguientes:

«Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=José Polo de Bernabé, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 159. Doña Angela y Doña Juana Aguirre y Artieda, hijas del médico D. Ramon Aguirre, muerto del cólera en 1855, solicitan la pension que establece el reglamento de 22 de Enero de 1862, y que en tiempo oportuno reclamó su viuda, Doña Ramona Artieda, segun consta del expediente que obra en el Ministerio de la Gobernacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 160. Don Pablo Tos y Arría, administrador cesante de la aduana de Blanes, solicita una pension por haber quedado inútil de resultas de la herida que recibió de los carlistas defendiendo los intereses de la Hacienda.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 161. El Ayuntamiento de esta capital solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto propio y exclusivo de su competencia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Leyes provincial y municipal.

Núm. 162. Doña Ana Lopez de Sagastizábal, vecina de Cádiz, solicita la indemnizacion correspondiente como dueña de una escribanía numeraria en dicha ciudad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 163. La Sociedad valenciana de agricultura solicita que se permita el cultivo del tabaco en limitadas zonas de la Península, y con las restricciones reglamentarias que exija el estanco actual de dicho artículo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1876.=El Vizconde de Manzanera, presidente.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Ventura García Sancho.=Cipriano Piñero.=Manuel Rodriguez de Castro.=Julio Visconti.=Aquilino Herce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Cruzada al art. 29 del dictámen sobre el articulado de la ley de presupuestos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que al art. 29 del presupuesto de ingresos se añada despues de las palabras *que exigen fianza*, lo siguiente: «los del cuerpo de telégrafos que disfrutan de 1.500 á 2.500 pesetas.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Gregorio Cruzada Villaamil.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Ricardo Villalva.=Francisco Martinez Corbalan.=Juan García Lopez.=Joaquin Fuentes.=Francisco Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

AL CONGRESO.

La comision encargada de formular dictámen sobre el proyecto de ley relativo á las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, enviado al Congreso, y ya discutido y votado por el otro Cuerpo Colegislador, ha examinado atentamente cada uno de los puntos que dicho proyecto abraza, y oido con imparcial espíritu cuantas opiniones se le han querido manifestar, deseosos todos sus indivíduos de mejorar en algo, si les era posible, la obra debida á la iniciativa del Gobierno y á las sábias deliberaciones del Senado.

La mayoría de la comision, si bien lamentando el sensible disentimiento de uno de sus indivíduos, cree que por este proyecto de ley, tal como ha venido al Congreso, se realiza la unidad constitucional que ahora ya no podria demorarse por más tiempo sin que una legítima aspiracion del país se defraudara, y cree tambien que del todo se asegura el cumplimiento de los dos grandes deberes públicos, el de contribuir á los gastos del Estado y el de acudir al servicio de las armas á que por igual deben someterse todos los hijos de una misma Pátria.

Harto comprenden los indivíduos de la comision que este dictámen suscriben, los inconvenientes que pueden y aun suelen ofrecer las facultades discrecionales concedidas á los Gobiernos, y la mesura que en materia tan delicada deben observar los Poderes parlamentarios. Pero no ménos comprenden que toda reforma esencial en el régimen de un país, como es el que entraña este proyecto, encuentra de ordinario en la práctica múltiples dificultades que no se pueden evitar, ni siquiera calcular con exactitud anticipadamente. Y por otra parte, juzgan que las suspicacias excesivas, aunque nazcan del mejor deseo, se convierten á las veces, cuando llegan á inspirar la ley en obstáculos que impiden el bien público, no dejando otra alternativa que la inaccion ó la arbitrariedad.

Ni desconocen tampoco que habiendo recibido la Nacion durante la pasada guerra grandes y heróicos servicios de particulares y pueblos enteros de aquellas nobles provincias; servicios que no poco han contribuido al triunfo definitivo de las armas liberales, aconsejaba la prudencia, y aun la equidad exigia, que despues de la victoria y la paz que han hecho posible la igualacion en lo que es justo y necesario de las Provincias Vascongadas con las demás de la Monarquía, no se desconociesen los títulos que por medio de extraordinarios sacrificios de todo género puedan haberse adquirido allí al público reconocimiento.

Por todo lo cual, y por otras consideraciones que necesariamente serán expuestas en el curso del debate á que dé lugar este dictámen, la mayoría de la comision ha creido oportuno no variar con reforma alguna y proponer á la aprobacion del Congreso, tal como lo ha remitido el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de con-

tribuir, en proporcion de sus haberes, á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.

Art. 2.° Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicacion de esta ley, á presentar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les correspondan, con arreglo á las leyes.

Art. 3.° Quedan igualmente obligadas, desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos, ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno, para que, dando cuenta en su dia á las Córtes, y teniendo presente la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:

1.° Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

2.° Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.° de esta ley.

3.° Para incluir, entre los casos de exencion del servicio militar, á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

4.° Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, durante la pasada guerra civil; así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.° El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Antonio de Mena y Zorrilla.=Domingo Caramés.=Lorenzo Dominguez.=Juan García Lopez.=Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente redactado sobre la proposicion de ley cediendo al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan.

A LAS CÓRTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley que tiende á que se cedan al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro, con el Palacio de San Juan en ellos enclavado, ha examinado con la detencion que su importancia reclama, no solo las razones que en la proposicion se exponen con bastante extension y gran copia de datos, sino todos los antecedentes que dicen relacion con el asunto, pues no de otro modo hubiera cumplido la comision su cometido con el acierto que seria de desear.

Si bien por la ley de 12 de Mayo de 1865 este prédio constituia parte del Patrimonio Real, despues de la cesion de la Corona por las leyes posteriores de 9 de Junio y 18 de Diciembre de 1869 pasó á ser propiedad del Estado, y por consiguiente enajenable, como los demás bienes de esta procedencia.

En estas leyes, con bastante buen criterio, se autorizaba á las Diputaciones y Ayuntamientos para solicitar los terrenos notoriamente necesarios para el ensanche de las poblaciones, formacion de plazas y otros servicios de reconocida utilidad, pudiendo el Estado hacer estas concesiones.

Así explican con fundamento los autores de la proposicion la cesion hecha al Municipio de Madrid de lo más importante del Buen-Retiro, que por cierto con esta adquisicion se ha impuesto un gravámen que cada año se aumenta considerablemente. Esto sentado, preciso es conocer que la cesion de los jardines, por una porcion de circunstancias, ha llegado á ser una necesidad de la capital de la Monarquía, y este convencimiento impulsó á los Gobiernos á exceptuar de la venta este jardin, conocido antes por el de la Primavera, sacando á subasta los valiosos solares situados al Este que es lo que existe del antiguo Real sitio del Retiro, hoy parque de Madrid, cuyos terrenos están sin vender, sin duda por la dificultad de encontrar compradores.

La comision, que abunda en la idea de que estos jardines deben ser propiedad del Ayuntamiento, cree, sin embargo, que las necesidades del Tesoro aconsejan que esta traslacion de dominio no sea graciosa, sino retribuida, imponiendo un cánon anual que satisfará el Municipio y que guarde relacion con los productos y gastos que su conservacion y mejora exijan.

Existiendo enclavado en este sitio el Palacio de San Juan, que es una parte integrante del mismo, sucede que hoy lo ocupa el Museo de Ingenieros, siendo indispensable su conservacion. Opina, pues, la comision que debe autorizarse al Gobierno para que, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento, proporcione la corporacion municipal un local conveniente en donde pueda ser trasladado.

El fin de la cesion no es otro que hacer de manera que los habitantes de Madrid continúen disfrutando de este local para su esparcimiento y recreo en las calurosas noches del estío; por lo tanto, debe volver al Estado en el caso que no sea necesario para este objeto.

Por todas estas razones, la comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el cánon anual de 5.000 pesetas, el jardin del Buen-Retiro, con los límites actuales por la par-

te de Norte, Oriente y Mediodia y por la de Poniente, hasta la calle de servicio proyectada, paralela al salon del Prado.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid, el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardin, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.° El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia, en todo ni en parte, dicha posesion, y sí solo destinarla exclusivamente á esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligacion de hacer en ella las mejoras convenientes, además de su conservacion, pudiendo arrendar total ó parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como se viene realizando, á fin de poder subvenir á estos gastos.

El jardin y su Palacio volverán á ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento les diera distinta aplicacion que la indicada en esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1876.=Cláudio Moyano, presidente.=Lino Peñuelas.=José Alvarez Marin.=B. El Marqués de Malpica.=José María Ródenas.=Bernabé Morcillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre creacion de escuelas de agricultura.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Peñuelas acerca de la enseñanza agrícola, no puede ménos de estar conforme con la idea que en ella predomina, aplaudiendo sinceramente el pensamiento de su autor, que animado de un laudable deseo, acepta y acoge las modificaciones introducidas en la forma, más bien que en el fondo de su proposicion.

Hace siglos que por todos se elogia la agricultura, y tambien hace siglos que se descuida lastimosamente la acertada aplicacion de sus principios, relegados á un lamentable olvido. Todos los dias oimos decir que la agricultura es la única base sólida de la prosperidad de las Naciones y el más firme apoyo de su poder; que multiplica los hombres, asegura su independencia, dá vida á las manufacturas y alma al comercio, siendo, en fin, principio vital de los Estados y salvaguardia de las costumbres.

Pero, á fuer de repetidas estas verdades, han llegado á ser triviales, y tal vez á esto se deba que hayan dejado de hacer efecto en los hombres que alguna influencia ejercen en la gestion de los negocios públicos.

No intentamos hacer aquí un nuevo elogio de la agricultura; nuestro deseo se limita á indicar un medio sencillo, fácil, práctico, eficaz, para acudir en ayuda de la clase agricultora. En estos tiempos de trasformacion social, en que tanto se agitan las inteligencias para resolver el problema de la civilizacion, no hay temor en asegurar que solo puede hallarse radical y completo en la agricultura, y que sirviendo ella de base á las demás partes del edificio, es como únicamente puede tener garantías de solidez y estabilidad.

Los siglos pasados han visto florecer en diferentes épocas las artes y las letras; el siglo XIX es el siglo de la industria y de la agricultura: la industria data de algunos años; la agricultura como ciencia de algunos dias.

Un agrónomo ha dicho que hacemos agricultura á la manera que los versos, es decir, por inspiracion. Pero si la imaginacion dicta á veces obras maestras á sus hijos predilectos, los agricultores no deben seguir otros consejos que los de la ciencia y la experiencia. Como arte, la agricultura tiene su orígen en la cuna de las sociedades, perdiéndose en la noche profunda que envuelve las primeras edades de los pueblos. Encerrada en principios estrechos, la agricultura ha pasado á través de las edades y de los tiempos, en la misma forma rudimentaria en que nos la dan á conocer los hipógeos egipcios y en que la practicaron más tarde los romanos. Abatida unas veces y relegada á manos de los esclavos; elevada otras hasta el Trono de los Reyes, ha sido tan vária su suerte como constantes y seguros los principios que la servian de fundamento. Consagrada la inteligencia de las modernas sociedades á un arte confiado en otros tiempos á las fuerzas materiales, hánse abierto con ella nuevos horizontes á las concepciones del entendimiento humano y á la aplicacion de esta ciencia, cuyos dominios se ensanchan maravillosamente cada dia. Desde el momento en que la agricultura, sacudiendo el sudario de la ignorancia, se ha cubierto con el manto de las ciencias, ha conquistado sin duda alguna el legítimo derecho de figurar en el programa de la enseñanza que distribuye el Estado á la juventud.

Hubo un tiempo en que España solo necesitaba de abogados, clérigos y médicos y eran estas las carreras que se estudiaban en sus escuelas y Universidades; ape-

nas si las demás ciencias contaban con algunos discípulos, porque realmente el porvenir que se les presentaba no era nada halagüeño.

Pero hoy, que son otras las necesidades de la Nacion; hoy que un sentimiento de natural egoismo nos enseña que el bienestar de los pueblos se aumenta en proporcion del desarrollo de sus industrias, obligacion es de todo Gobierno que comprenda sus verdaderos intereses, abrir á la juventud estudiosa el vasto campo de otras carreras no ménos honrosas para ella ni ménos útiles para el país. El Gobierno no tiene sino quererlo, y el territorio agrícola de España habrá doblado sus productos en el breve período de cuatro á seis años. Un acrecentamiento semejante de productos debido á la agricultura, cambiaria la condicion de nuestros agricultores y daria á las industrias manufactureras, no solamente medios de subsistencia, sino tambien de adquirir un nuevo desarrollo. ¿Por qué camino puede llegarse á tan maravillosos resultados? Hay tres; ó dirigiéndose al talento, al instinto imitador, ó á la voluntad de los agricultores; ó lo que es lo mismo, enseñándoles la agricultura, ofreciéndoles á la vista modelos de buenas prácticas ó encontrando la manera de obligarles á sustituir por sí mismos inmediatamente un buen sistema de cultivo á sus métodos improductivos.

Para aplicar con acierto cualquiera de los medios indicados, es preciso conocer á fondo la clase de personas entre quienes ha de ponerse en práctica. El agricultor español es por desgracia poco amigo de reformas. Cuando en la industriosa Bélgica se ensayaban los mejores sistemas de cultivo; cuando los ingleses resolvian el problema del cultivo intensivo y los franceses iniciaban la agricultura industrial, y en Alemania primero Thaer y despues Liebig realizaban un inmenso progreso agrícola mejorando el ejercicio de la parte técnica de esta profesion, en España la lucha entre la ciencia y el arte práctico no habia comenzado todavía. Insensibles á todo movimiento, encerrados en los estrechos límites de una perniciosa rutina, no considerábamos que en Cataluña las tierras dan una cosecha cada dos años y en Andalucía cada tres. Halagados por los recuerdos de un pasado glorioso, que es nuestro peor enemigo, no hemos visto la pobreza presente ni la espantosa aridez y esterilidad que hallamos en la mayor y más preciada parte de nuestra España. Y como si esto no fuera suficiente, no es causa menor del atraso en que nos encontramos la inseguridad de la vida en los campos y la istabilidad de las cosechas, unas veces por la falta de lluvias, otras por la abundancia de ellas y siempre por fiarlo todo á la ventura, ignorando el cultivo apropiado de las tierras y aplicando á ellas el trabajo en virtud de prácticas viciosas y rutinarias.

Falta además á nuestros agricultores el instinto imitador, que es un medio natural de educacion; agricultores hay que al nivel de los adelantos verificados en Europa, han introducido en su cultivo mejoras de toda especie; en vano han predicado con el ejemplo, y de aquí que los adelantos hayan permanecido circunscritos á un territorio poco extenso.

De este estado de postracion solo puede sacarnos la enseñanza agrícola, que debe considerarse bajo dos aspectos: el uno político, y el otro puramente práctico; respecto del primero, preciso es llamar sériamente la atencion de las clases acomodadas é instruidas acerca del principal interés de la Nacion, y de hacer apreciar la agricultura en todo su valor por las eminencias sociales, como riqueza y vida de los Estados y condicion indispensable para su existencia social y política. En cuanto al segundo, es necesario suministrar á todos aquellos que se dedican al cultivo del suelo los conocimientos que exije como arte y como ciencia, á fin de hacerle más lucrativo y ventajoso. ¿Seria preciso crear una organizacion especial de instruccion agrícola para obtener tan ventajosos resultados? Ciertamente que no; solo con hacer lo que para con los demás ramos del saber humano, habremos realizado este incomparable progreso, sin gastos para la Nacion ni sacrificios para el Erario público.

La enseñanza primaria, complementada por la segunda enseñanza, no hace abogados, ni médicos, ni militares, ni hombres de letras, ni artistas; prepara solamente á los jóvenes para escoger más tarde la carrera á que hayan de dedicarse segun sus aficiones, vocacion ó aptitud. Comprendiendo en su generalidad el conjunto de todos los conocimientos preparatorios, se aplica indiferentemente á todos ellos y dispone el espíritu de la juventud para los estudios especiales que encuentran más tarde en la enseñanza superior. Con el conocimiento de estudios preparatorios de agricultura en la primera y segunda enseñanza, no saldrán agrónomos de las escuelas é Institutos, pero podrán llegar á serlo, si tal es su vocacion, su aptitud ó su deseo. Para esto no seria preciso gasto ni sacrificio alguno; basta solo añadir un artículo á la ley de instruccion pública.

Los resultados de esta innovacion no hán menester grandes encomios, porque las ventajas innumerables que el país reportaria están fuera de toda duda y de toda ponderacion. De esta suerte la Nacion conservaria el carácter que le es propio, se extenderia el dominio de la ciencia, y se abririan las inteligencias á nuevas carreras, dándose á los negocios una direccion más en armonía con los intereses morales y materiales del país.

Lo dicho ya respecto á la primera y segunda enseñanza puede aplicarse á la enseñanza superior, que se divide en tantos ramos como necesidades hay que satisfacer. La escuela superior de agricultura, en la que reciben instruccion los jóvenes que se dedican al estudio profesional ó á la práctica de peritos agrónomos, seria por el pronto suficiente, introduciendo en ella algunas reformas.

Satisfechas las necesidades en cuanto á la parte teórica se refiere, queda aún lo concerniente á la práctica, y veamos en rápido exámen lo que en otros países acontece.

La fundacion por el ilustre Thaer de la escuela de agricultura de Megelin á principios del siglo, parece ser la primera tentativa hecha en Alemania á favor de la instruccion agrícola. Poco tiempo despues de su creacion, la escuela de Megelin fué adquirida por el Estado como *Academia Real*, cuya explotacion quedaba á riesgo y ventura del propietario, pero cuyos gastos de enseñanza pagaba el Gobierno.

Sin que aprobemos este sistema misto, que no ha producido buenos resultados, preciso es hacer constar que las escuelas de agricultura establecidas posteriormente en Prusia se han organizado bajo la misma viciosa base.

Schwerz apreció las ventajas de este sistema al fundar el notable Instituto de Hohenheim en Wurtenberg, donde por vez primera se establecieron escuelas para obreros rurales, y que es sin duda el más perfecto de toda Alemania.

Casi contemporáneo de aquel fué el establecimiento en Suiza, al pié de los Alpes, de la granja-modelo de

Fallemberg, creada en su hacienda de Hofwyl en favor de los niños huérfanos, y con el método de educacion agrícola que Pestalozzi habia ya dado á conocer.

Italia desde el reinado de Leopoldo, hijo de María Teresa; Suecia en tiempo de Gustavo, y Portugal desde principios del presente siglo, cuentan con establecimientos análogos, á los que deben principalmente el desarrollo de su riqueza.

Francia es la tierra clásica de las escuelas rurales y granjas-modelo. Fué la primera la de Roville, que debe su creacion á Mateo Dombasle en 1818; sigue á ésta el Instituto de Grignon en 1827, subvencionado anualmente por el Estado, así como tambien el Instituto de Coetbo. En 1830 se crea la granja-modelo de Grandjouan, reconocida como oficial, costeada por el Estado, y poco más tarde aparece el Instituto agrícola de Saulsaie, que goza de las mismas ventajas que los anteriores.

Además de la gran colonia de Metray existian otras nueve en 1846. De este modo comenzaban nuestros vecinos sus primeros ensayos en materia de enseñanza agrícola, cuando en 1845 el Ministro consultó al Consejo superior sobre cuestion tan importante, y el Consejo reconoció la necesidad de la enseñanza clásica agrícola en granjas-modelo é Institutos. Como resultado de esta consulta, y gracias á las subvenciones concedidas con largueza, créanse simultáneamente 16 nuevas granjas-modelo. Lejos de amortiguar la revolucion de 1848 este rápido desarrollo, le presta poderoso impulso, y la Asamblea, despues de cinco sesiones de discusion, decidió la creacion del Instituto agrónomo en las dependencias del Palacio de Versalles, y votó para su instalacion un crédito de 10 millones de reales. La Administracion central caminaba al mismo paso, y convencidos todos de la inmensa importancia de estos adelantos, las granjas-modelo, los Institutos agrícolas pueblan el territorio de la Francia, y llegan en pocos años á la enorme cifra de 72.

Veamos lo que sucede en Inglaterra. La causa primordial del progreso de la agricultura británica débese á las costumbres y á los hábitos de la Nacion.

En muchos países de Europa los campos se cultivan mal porque los hombres instruidos, las personas acomodadas, los abandonan por las ciudades.

En la Gran Bretaña los campos prosperan, porque la parte más inteligente é ilustrada del pueblo reside en ellos voluntariamente y se place ocupándose en las faenas agrícolas. La historia nos demuestra que la agricultura inglesa salió de su larga infancia desde el momento en que cediendo á las tendencias de la política inaugurada por Isabel, la aristocracia británica fué á residir definitivamente en los campos, que un Gobierno hábil y previsor habia hecho pacíficos y seguros.

No se ha descuidado por esto la enseñanza oral y práctica, y en el número de las instituciones que de este género encontramos en aquel país, deben citarse la cátedra de agricultura que desde 1790 forma parte de la Universidad de Edimburgo, los colegios de veterinaria de Lóndres y la capital de Escocia, y por último la escuela-modelo de Cirencester, en donde se dá á la juventud británica una brillante y rápida instruccion agrícola, teórica y práctica.

Tambien en Rusia, este rico país tan poco conocido, que vive encerrado en el círculo infranqueable de sus añejas tradiciones, se ha sentido la necesidad de entrar en el camino de las mejoras agrícolas, estableciendo granjas-modelo como las de Schaftourka, Karlonka y Elpatievo.

Razonar acerca de la necesidad y ventajas de estos establecimientos que vemos levantarse por donde quiera en todos los países de Europa, ni es objeto de este dictámen, ni tampoco lo consideramos necesario. Solo debemos consignar el pensamiento de un eminente hombre público inglés, que hablando de la enseñanza agrícola, decia «que era tan necesaria y tan urgente, que si para establecerla fuese preciso suprimir la mitad de lo que se aprende en los colegios, lo haria sin vacilacion alguna.»

Antes de concluir acerca de tan importante materia y con el objeto de fijar bien el espíritu de la ley, conviene determinar la diferencia que existe entre las llamadas *granjas-modelo* y *granjas experimentales*, que á veces vemos confundidas en una misma significacion. Las primeras emplean y proponen para su imitacion aquellos procedimientos cuya superioridad es notoria, y las segundas tienen por objeto descubrir lo que mejor conviene hacer en circunstancias dadas, decidiendo las cuestiones dudosas.

Enlázase con esto la necesidad de establecer en las granjas-modelo *estaciones agronómicas*, cuya fundacion ha hecho indispensable el movimiento que se opera en el mundo científico por las doctrinas de Liebig.

La idea dominante á que responden las estaciones, es la necesidad de introducir el método experimental en el estudio de los fenómenos biológicos, tanto de los animales como de las plantas; y la parte agronómica de que deben ocuparse, consiste en la aplicacion á casos particulares de las leyes que rigen la materia y presiden sus misteriosas evoluciones en el seno de los organismos.

A Sajonia corresponde la iniciativa de la fundacion de estas utilísimas instituciones en 1851, en breve tiempo extendidas por toda Alemania hasta el número de 28. Francia, Suecia y Holanda no han tardado en imitar su ejemplo, y en la escuela de agricultura superior situada en la Moncloa se establecerá próximamente la primera y única estacion agronómica que poseemos.

Si se exceptúan algunos débiles esfuerzos, algunos imperfectos ensayos, debidos más bien á la iniciativa particular, nada existe en nuestro país que pueda, no solo emular, pero ni compararse con lo que á grandes rasgos hemos citado de otras Naciones afortunadas. Doliase el gran Jovellanos en su célebre *Informe* del atraso de nuestra agricultura que desde el siglo XVI, en los tiempos de Alonso de Herrera y Diego Deza, habia permanecido estacionaria. No fué bastante la iniciativa de Fernando VI para darle impulso con la creacion de útiles instituciones, como no bastó el esfuerzo de Cárlos III al fundar las Sociedades Económicas, ni la creacion de las primeras cátedras de agricultura por la iniciativa de las Córtes de 1813, ni tampoco el proyecto de ley que el Ministerio Feliu presentó á las Córtes de 1824. Igualmente han sido infructuosas las tentativas hechas en la legislatura de 1841, las Juntas de agricultura de 1845, los Reales decretos de 1850 y tantas otras análogas disposiciones emanadas de los Gobiernos celosos siempre del bienestar y de la prosperidad de la Pátria. Falta la base, que es la instruccion, siquiera débil, siquiera rudimentaria, pero suficiente al ménos para extinguir la rutina, y capaz de dar á nuestros propietarios el gusto por las cosas del campo y las mejoras agronómicas.

No debe todo esperarse de la gestion oficial ni fiarse en la ayuda del Gobierno; pero en un país en que todo se halla por hacer en órden á tan interesante mate-

ria, deber es del Gobierno dar la iniciativa en la escala poderosa en que él solo puede hacerlo. La enseñanza obligatoria de la ciencia agrícola, la propaganda de las sanas doctrinas agronómicas por medio del periódico, de las conferencias, del libro, y por último, la creacion de una granja por lo ménos, que reuna las condiciones de granja-modelo experimental, todo ello con firme decision emprendido y con inquebrantable voluntad llevado á cabo, abririan nuevos horizontes á nuestra postradísima agricultura, remediarian en un período de tiempo no muy extenso los males que la Nacion sufre, desgarrado su seno por guerras y revoluciones tan ineficaces en sus resultados como dolorosas por sus consecuencias.

El tiempo apremia y es preciso apresurar la ejecucion de estas utilísimas reformas, que son, á no dudarlo, el eficaz remedio que el país necesita para asegurar la paz, y con ella el desarrollo y el aumento de su riqueza. Si tal no hiciéramos, mereceríamos que un dia la civilizada Europa, que tan preferente atencion consagra á estos adelantos, nos dijera contemplando nuestro censurable abandono y nuestra miseria. ¡En verdad que mereceis tener hambre!

La comision, pues, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se establece como obligatoria en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.° Se crea una cátedra de agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.° Quedan suprimidas las cátedras de agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.° El Ministro de Fomento y la Direccion general de agricultura, industria y comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.° Se reorganizarán los estudios de la escuela superior de agricultura con arreglo al plan que establezca el Gobierno, oyendo al Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

Art. 6.° Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y Direccion general de agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten, y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.° En los gabinetes de física y en los laboratorios de química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten, sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.° Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de agricultura. Los catedráticos, los ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.° Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad. A falta de otras personas, el maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de agricultura, industria y comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de agricultura publicará bajo su proteccion, y dirigida por una comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio. Será director de esta *Gaceta* un consejero de agricultura, y redactor en jefe un ingeniero agrónomo, nombrados por el Gobierno.

Art. 11. Los ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno, tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta Agrícola*, y en la forma que el consejero director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una *Biblioteca Agrícola* bajo la proteccion del Ministerio de Fomento, é inspeccion de la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos necesarios para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=L. Peñuelas, presidente.=José Emilio de Santos.=José Perez Garchitorena.=José de Cárdenas.=Saturnino Arenillas.=E. de la Cuadra (ausente).=El Conde de las Almenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech.

Á LAS CÓRTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas de Monsech hasta la frontera francesa por el valle de Aran, considera de grande utilidad la construccion de esta vía, no solo para la explotacion de las minas carboníferas del citado Monsech, y de otras muy importantes en el valle del Noguera Rivagorzana, si que tambien y muy especialmente porque pondria en comunicacion con la Península el valle de Aran situado en la otra vertiente del Pirineo, y facilitaria extraordinariamente el comercio interior del Mediodia de Francia con las provincias de Cataluña, Aragon y Valencia por el punto más central del Pirineo.

La condicion de que esta via no ha de ser subvencionada por el Estado, es la mejor garantía que puede exigirse para desvanecer el temor de que en ningun caso pueda causar perjuicio al Tesoro público la citada concesion, y los plazos que se señalan para presentar los proyectos, empezar y concluir las obras, so pena de caducidad, aseguran tambien que no ha de ser obstáculo para que otras empresas realicen el proyecto si no cumpliere dichas condiciones aquella á quien se otorga la concesion.

Fundada en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas Monsech la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, y como prolongacion de la citada línea, un ferro-carril que partiendo de dichas minas termine en la frontera francesa por el valle de Aran.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° El concesionario, además de quedar sujeto á las obligaciones consignadas en la referida ley, deberá presentar los planos y presupuestos dentro del término de diez y ocho meses, dar principio á las obras en el de dos años, y terminarlas hasta el valle de Aran en el de cinco años, pudiendo el Gobierno fijar el plazo que considere necesario para la conclusion definitiva hasta la frontera francesa. Los plazos se contarán desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Si no se cumpliese cualquiera de estas condiciones dentro de los términos señalados en los artículos anteriores, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1876.=Plácido de Jove y Hévia, presidente.=Ramon Soldevila.=El Conde del Llobregat.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Rafael Conde y Luque.=Elías Lopez y Gonzalez.=Manuel de Azcárraga, secretario.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech.

A LAS CÓRTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas [illegible] de Monsech [illegible] frontera francesa por el valle de Aran, [illegible] construccion de este [illegible] no solo para la explotacion de las minas carboníferas del citado Monsech, y de otras muy importantes [illegible] que tambien y muy especialmente porque pondria en comunicacion [illegible] el valle de Aran [illegible] Pirineo, y facilitaria [illegible] por el punto más central del Pirineo.

La condicion de que esta vía no ha de ser subvencionada por el Estado, es la mejor garantía que puede exigirse para desvanecer el temor de que en ningun caso pueda causar perjuicio al [illegible] público [illegible] concesion [illegible]

Fundada en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de [illegible] Monsech la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, [illegible] prolongacion de [illegible] dichas minas [illegible] frontera francesa por el valle de Aran.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° El concesionario [illegible] á las obligaciones consignadas en [illegible] deberá presentar los planos [illegible] término de diez y ocho meses [illegible] en el de dos años [illegible] hasta el valle de Aran [illegible] hasta la frontera francesa [illegible] desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Si no se cumpliese [illegible]

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.—[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SABADO 8 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Echalecu hace constar que las cuentas generales aprobadas en la sesion de ayer son las de 1862-63, no de 72-73 como dice algun periódico.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de Barcelona sobre uso de las marcas exclusivas de comercio.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del art. 7.°, «Presupuesto de ingresos.»=Alusion personal del Sr. Camacho.=Contestacion del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Rectificacion del Sr. Camacho.=Se lee una enmienda del Sr. Fernandez Cadórniga.=Discurso del Sr. Soldevila.=Del Sr. Cabezas, de la comision.=Se retira la enmienda, y sin discusion se aprueba el art. 7.°=Se lee el 16 y una enmienda al mismo del Sr. Segovia.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, en apoyo.=Del Sr. Botella, de la comision.=Queda retirada la enmienda y aprobado el artículo.=Se dá lectura del 17 y una enmienda del Sr. Villavaso.=Discurso de dicho señor, en apoyo.=Del Sr. Cabezas, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Villavaso y Cabezas.=Alusion personal del Sr. Salamanca y Negrete.=Rectificacion del Sr. Villavaso.=Se desecha la enmienda, y se lee otra del Sr. Vicuña.=Discurso de dicho señor, en apoyo, despues de lo cual retira su enmienda.=Sin discusion se aprueban los artículos 17 y 18.=Se lee el 19 reformado por la comision, y una adicion del Sr. Moyano.=Discurso del Sr. Moyano, en contra del artículo.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Se aprueba el art. 19.=Se lee segunda vez la adicion del Sr. Moyano.=Discurso de este señor en apoyo de su adicion.=Se suspende el discurso y la discusion.=Manifestaciones del señor Ministro de Estado relativas á las indicaciones hechas por el Sr. Moyano sobre alguna emision doble de títulos de la deuda y publicacion de deudas y nombres de los deudores.=Se leen dos proposiciones incidentales: una del Sr. Perez Sanmillan sobre pago de terrenos por la compañía concesionaria del ferro-carril de Valencia á Tarragona, y otra del Sr. Gonzalez Vallarino asociándose á las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sesion del sábado 24, en la interpelacion sobre imprenta.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las dos y media.=Dáse cuenta de una proposicion incidental concediendo un voto de confianza al Gobierno por el ejercicio de la dictadura.=Discurso del Sr. Vallarino, en apoyo.=Proposicion de no há lugar á deliberar sobre la anterior.=Discurso del Sr. Leon y Castillo, en apoyo.=del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los señores Leon y Castillo y Ministro de la Gobernacion.=Se desecha nominalmente la proposicion incidental.=Se toma en consideracion la principal, procediéndose á su discusion.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal, en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Gonzalez Fiori lee su voto particular sobre modificacion de los fueros de las

Provincias Vascongadas, y se anuncia su impresion.=Se aprueba sin debate el dictámen sobre el ferro-carril de Lérida á Monsech.=Se une el voto del Sr. Guillou al de la mayoría en el de la proposicion dando un voto de gracias al Gobierno.=Pasa á la comision de Reforma de las leyes orgánicas una exposicion de varios secretarios de Ayuntamientos, y otra sobre organizacion de Tribunales, presentadas por el Sr. Barrio Ayuso.=Pasa á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría comprensivas de los números desde el 164 á 170.=A la de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Oñate Valcárcel y Muguiro Azcárate.=Quedan sobre la mesa las copias enviadas por el Sr. Gisbert del texto inglés y de la traduccion de las bases de arreglo concertadas con acreedores ingleses.=Orden del dia para el lunes: continuacion del presupuesto de ingresos, y si terminare la discusion de este presupuesto y de las leyes sobre el arreglo de la deuda, discusion de la proposicion que ha quedado pendiente hoy, reservándose si no para el sábado.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las nueve ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobado.

El Sr. **ECHALECU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **ECHALECU**: La pido como secretario de la comision permanente de Cuentas del Estado para rectificar un error que aparece en el extracto de la sesion de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ECHALECU**: En el *Extracto* de los periódicos de la sesion de ayer mañana se dice: «se aprobó el dictámen de la comision permanente de Cuentas relativo á las generales del Estado del año económico de 1872 á 73.»

Esto no es exacto. El dictámen que se presentó por la comision de Cuentas y que se aprobó sin discusion, fué el de las cuentas de diez años antes; es decir, de las correspondientes al ejercicio de 1862 y seis primeros meses del 63. Como aquí en la discusion de presupuestos se ha dicho varias veces, y es verdad, que las últimas cuentas presentadas son las del año económico de 1865 á 66, he creido que debia hacer esta rectificacion, porque si no se daria la anomalía de que apareciese que la comision de Cuentas se habia ocupado y habia dado dictámen sobre las del ejercicio de 72 á 73, es decir, sobre unas cuentas que ni el Ministro habia presentado, ni estaban de ningun modo en la Secretaría del Congreso, ni por consecuencia sujetas á nuestro exámen y aprobacion.

Ruego, pues, al Sr. Presidente, se sirva hacer que conste esta rectificacion en el *Diario de Sesiones*, y á ser posible en los *Extractos* que se facilitan á la prensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El extracto que publica la prensa no hace fé ninguna. El *Extracto* de la *Gaceta* está conforme con los deseos de S. S., y por consiguiente, no hay que hacer rectificacion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es para presentar una exposicion de varios contribuyentes de Barcelona, en que piden se establezca una garantía para el sello de comercio igual á la que existe para los sellos de fábricas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingr esos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*; Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 100, *seion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 102, *sesion del* 6 *de idem*, y Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *de idem.*)

Sigue la discusion de las enmiendas presentadas al artículo 7.°

El Sr. Camacho tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CAMACHO**: No voy á impugnar el artículo, pues he pedido la palabra tan solo para alusiones y rectificaciones. Expuse mis opiniones al discutirse la totalidad del presupuesto de ingresos, y no he de añadir una palabra más á lo que entonces dije; pero como quiera que en la discusion de esta seccion, relativa á los impuestos indirectos, he sido diferentes veces aludido, estoy en el caso de satisfacer esas alusiones tan brevemente como las circunstancias lo exigen.

Empiezo dando gracias á los señores que se han ocupado de mi humilde persona por la benevolencia con que se han servido hacerlo. Tuve el honor de darlas al señor presidente de la comision el dia que al hablar sobre la totalidad se sirvió contestarme, y aprovecho la ocasion que hoy se me presenta para darlas igualmente á los demás dignos individuos de ella que con igual cortesía me han tratado.

El Sr. Santos, al apoyar una enmienda llevó, no solo su bondad, sino tambien su modestia hasta el punto de decir que en conferencias que celebramos el año de 1872 habia tenido ocasion de aprender de mí algunas cosas; lejos de eso, yo la he tenido de aprender de S. S. en todos los asuntos de su reconocida competencia, que ha tratado siempre con gran superioridad.

Debo además deshacer ciertas equivocaciones y confirmar cifras que dejé sentadas al hablar sobre la totalidad del presupuesto de ingresos, pues me parece que se ha pretendido rebatirlas.

Se ha dicho que presupuse la contribucion de consumos, comprendidos la sal y cereales, en 600 millones de reales: no es exacto; el conjunto de las tres cantidades figuradas en el presupuesto era de 500 millones de reales, porque estaban los consumos por 45 millones de pesetas, la sal por 15 y los cereales por 65. Se ha dicho despues que yo habia bajado la mitad de aquella cifra, y no es tampoco exacto; no hice más reforma que

en lo relativo á cereales, y al tratar este punto, sobre el cual creí que no volviera á hablarse despues de las explicaciones que tuve el honor de dar, demostré al Congreso que la baja estaba reducida á unos 130 millones de reales.

No puedo decir nada con exactitud sobre la suma que se ha asegurado haber producido la recaudacion de esos impuestos que constituyen hoy el de consumos; como no se ha publicado el balance provisional de este ejercicio en forma y manera que pudiera ser apreciado, porque aparece en él el producto de los impuestos indirectos en su totalidad, es imposible que ofrezca al Congreso una prueba oficial de mi aseveracion; pero presumo que es superior en mucho á la que se ha manifestado.

Contradiciendo sin duda lo que tuve el honor de aseverar respecto á no haber experimentado notables aumentos el impuesto de consumos con relacion á los 182 millones por que figuraba en el presupuesto de 1845 al ser establecido por primera vez, y en oposicion á lo que manifesté de que en los años de 1862 á 1867-68 estaban reducidos los productos, siendo el período mejor, á la cantidad de 171 á 187 millones, se ha dicho que en 1857 se recaudaron 202 millones, y en 1868, cuando la revolucion suprimió el impuesto, sus productos ascendian á 325 millones de reales.

Debo á mi vez rectificar esas cantidades. En 1857, segun la cuenta general del ejercicio, se recaudaron solo 152 millones, comprendido el 10 por 100 de administracion por lo que á los partícipes correspondia, y en el año de 1868, segun datos auténticos que deben ser considerados oficiales, por la autoridad de la persona que los ha consignado, no habiendo como no hay cuenta general, 187 millones, como tengo dicho.

En esa suma de 325 millones que se ha asegurado produjo el impuesto en 1868, no enteramente exacta, pues fué de 323, está incluido lo que correspondió á los partícipes, es decir, á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales, que tenian recargos sobre los respectivos artículos, y cuya recaudacion hacia la Hacienda en los puntos donde se administraba.

Resulta, pues, que en esa cifra de 323 millones están comprendidos los derechos del Tesoro y los de los partícipes; pero como solo me he referido al primero al sentar que el impuesto ha carecido de aumentos notables desde 1845, porque este era el punto que examinaba y el propio de la discusion, mantengo cuanto tuve el honor de manifestar al Congreso, y nada más tengo que añadir.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Es inútil entrar de nuevo en la presentacion de datos. La comision ha presentado sus datos y el Sr. Camacho los suyos; la diferencia en muchos casos consiste en que no se han publicado los datos definitivos, y no me parece oportuno reproducir lo que ya se ha dicho. Termino dando las gracias al Sr. Camacho, y el público y el país juzgarán de la exactitud de unas y otras cifras.

El Sr. **CAMACHO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAMACHO**: Conste que no me he referido á datos que haya presentado la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La tercera y última enmienda al art. 7.° es del Sr. Fernandez de Cadórniga, y dice así:

«Adicion entre el párrafo tercero y el cuarto del artículo 7.° del proyecto de ley de presupuestos:

«Igualmente se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para que pueda exceptuar del aumento proporcional fijado en el párrafo primero, á las poblaciones que en su encabezamiento actual resultan tan notoriamente perjudicadas, que satisfacen más del duplo con relacion á otras de igual categoría é importancia.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Eduardo J. Genovés.=José Manuel Diaz de Herrera.=El Marqués de Francos.=Eduardo Garrido Estrada.=José Nuñez de Prado.=Ramon Soldevila.»

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra para apoyar la enmienda como uno de los firmantes.

El Sr. **SOLDEVILA**: He pedido la palabra en contra, no para pronunciar un discurso, porque no estoy versado en materia de impuestos, ni para contrariar á la comision, porque respeto el saber y la inteligencia experimentada de sus dignos indivíduos, ni ménos para negarle al Gobierno ningun recurso, porque aplaudo la noble franqueza con que nos ha expuesto la situacion del Tesoro y las necesidades públicas que tenemos obligacion de satisfacer. Pero he de salvar mi voto en este artículo, porque tengo el convencimiento de que consagra una injusticia, encierra un privilegio odioso en beneficio de los grandes capitales, y además hace ilusorios los cálculos de los rendimientos de este impuesto. No es, pues, para rebajar el ingreso, sino más bien para aumentarle en aquello que pueda aumentarse con justicia y con provecho para lo que he pedido la palabra y he de decir en muy pocas al Congreso, á fin de no molestar demasiado su atencion.

El defecto de este artículo estriba á mi entender en dos puntos: primero, en que sanciona como definitivos los actuales encabezamientos, á pesar de ser notorio que en los de las poblaciones de más de 40.000 almas, y sobre todo en los de las grandes capitales, muchos se han ajustado por la mitad próximamente de lo que establecian las bases del decreto de 26 de Junio de 1874, del Sr. Camacho. Yo reconozco que la comision no puede descender á rectificar los errores ni los agravios que se hayan cometido individualmente en cada encabezamiento, porque esto es más bien propio de la administracion activa y de una reforma completa en la legislacion de consumos. Pero no se trata de eso; se trata de un hecho reconocido por la misma comision; se parte del supuesto de los actuales encabezamientos tal como existen ó como deben existir con sujecion á las reglas actualmente establecidas, y mi argumento es el siguiente.

Si la comision reconoce que en los actuales encabezamientos hay muchos que no se han sujetado á las reglas establecidas, es decir, á la base esencial del tipo del último contrato con la Hacienda, ó del producto de los derechos en el año 1867 á 1868, que es la base cardinal, la base sustancial de todos los encabezamientos; si se reconoce que esto es verdad, y la misma comision lo declara, puesto que por el párrafo tercero de este artículo se autoriza al Gobierno para aumentar en circunstancias especiales (que no pueden ser otras que éstas) un 20 por 100 además á ciertos encabezamientos, digo yo: ¿por qué se ha de limitar esta facultad del Gobierno al 20, cuando podia ser el 50 ó el 80? ¿Y por qué se ha de dejar á la arbitrariedad el determinar cuáles sean esas circunstancias, cuando en realidad se podia fijar la regla de que se aumentaran todos aquellos

encabezamientos en los cuales los tipos por que se hayan contratado no alcancen á los tipos de los últimos contratos de 1868, que es la base general de todos? Este aumento, que debia ser en mi concepto el primero que se hiciera á los actuales encabezamientos, daria indudablemente los 10 millones de pesetas que la comision y el Gobierno aspiran á añadir sobre los productos calculados de los encabezamientos del año pasado.

Pero se podrá decir: no basta este aumento. Enhorabuena, y aquí viene el segundo punto ó el segundo defecto que yo encuentro en el artículo. ¿No basta? Pues establézcase subsidiariamente un aumento gradual ó proporcional, pero no un aumento en la proporcion que se señala en el artículo, porque yo, señores, creo que el aumento de los encabezamientos no puede reconocer otro orígen ó fundamento que el aumento de derechos sobre las especies. El encabezamiento es un contrato de arriendo, digámoslo así; si se aumenta el precio del arriendo, se han de aumentar las utilidades que percibe el arrendatario, y yo creo que el aumento gradual que se establece en el artículo no reconoce otro fundamento que el aumento de derechos de las especies que se aumenta en las tarifas. Pues siendo así, el aumento de los encabezamientos ha de guardar proporcion con el aumento de derechos de las especies; y así como en la tarifa el recargo es proporcional al número de habitantes de la poblacion únicamente, y se dice: «en pueblos menores de 5.000 almas se recargan 50 céntimos de peseta, y en pueblos mayores de 100.000 habitantes se recargan 2 pesetas 50 céntimos, deberia graduarse el encabezamiento por esta proporcion. ¿Qué diferencia hay entre 50 céntimos y 2 pesetas 50 céntimos? La de uno á cinco, y sin embargo, el aumento del encabezamiento se hace en la proporcion siguiente: para los pueblos menores de 5.000 almas un recargo de 10 por 100, y para las poblaciones de más de 100.000 habitantes, ó sean las de más importancia, un recargo de 25 por 100. De una décima á una quinta, ¿hay la misma diferencia que de uno á cinco? ¿No es una diferencia de 15 por 100 la que hay de un 10 á un 25? Y de uno á cinco, ¿no es la diferencia de 400 por 100? Pues véase cuán injusto y desproporcionado es el aumento del encabezamiento que se establece en el artículo.

Pero tampoco llevaria mi exigencia á que se guardadara una exacta proporcion con tal de que se guardara siquiera con los mismos tipos que se guardan en la tarifa. En la tarifa no se establece diferencia de capitales de provincia con las que no lo son; se establece el número de poblacion y se dice: hasta 5.000 almas, tanto; hasta 20.000, tanto; hasta 40.000, tanto; hasta 100.000, tanto; de más de 100.000, tanto. Eso solo seria una grandísima reforma que mejoraria el artículo y aliviaria á las poblaciones que van á sufrir de una manera extraordinaria. ¿Por qué se ha de equiparar á Soria, que tiene 10.000 habitantes, con Madrid, que tiene 375.000? ¿Por qué se ha de recargar á Lérida, que tiene 19.000 habitantes, en la misma proporcion de 25 por 100 que á Barcelona, que tiene 250.000? ¿No se vé aquí una verdadera injusticia, una gran desproporcion que ha de lastimar mucho sin causar beneficio? Yo creo que la comision dispensaria un grandísimo obsequio, un grandísimo beneficio á las poblaciones que hoy van á verse injustamente agraviadas, con solo que en la proporcion gradual indicada en el artículo se omitiera la circunstancia de capitales de provincia, y se fijara siquiera como se hace en la tarifa, segun que las poblaciones sean de mayor ó menor número de habitantes. Y respecto á los pueblos de menos de 5.000 almas, para que pudiera haber cierta gradacion, reducir el tipo de aumento de 5 por 100 en esta forma: hasta 5.000 almas el 5 por 100, hasta 20.000 el 10, hasta 40.000 el 15, hasta 100.000 el 20; y el 25 de 100.000 en adelante.

Yo someto á la comision estas consideraciones, y si cree que no puede acceder á ninguna clase de aclaracion en este punto, yo no he de insistir, porque no quiero oponer obstáculos de ninguna clase ni á la comision ni al Gobierno, pero lamentaré los perjuicios que se causan á los pueblos de corto vecindario.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: En el artículo no existe la injusticia que encuentra el Sr. Soldevila; porque como los encabezamientos están ya hechos en la proporcion del vecindario y de la escala que la tarifa establece segun el número de vecinos, el aumento que la comision propone en ellos es de toda suerte proporcional, sin que ninguno sufra mayor gravámen que otro. Y si aun así pudiera resultar alguna desproporcion, como el Gobierno queda facultado para elevar sobre el 25 por 100 obligatorio otro 20 por 100 á aquellos encabezamientos que estuvieran notoriamente rebajados, resultará para éstos un aumento de 45 por 100, con el cual vendrán á desaparecer en gran parte las injusticias de que se lamentaba el Sr. Soldevila.

Debe además tener en cuenta S. S. que en las grandes capitales á que se ha referido hay necesidad de dejar cierta holgura en los encabezamientos, por consideraciones de otro órden muy importantes, pues en ellas la mayor suma de las obligaciones municipales no puede cubrirse de otra suerte que con el producto de los consumos; y si los encabezamientos se recargaran á su límite máximo, seria imposible cubrir los presupuestos municipales.

La comision hubiera deseado reducir la escala en las poblaciones de menor vecindario; pero esto disminuiria mucho la cifra que era necesario traer al presupuesto, y ante esta suprema razon no le es dable acceder á los deseos del Sr. Soldevila.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Fernandez Cadórniga, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **SOLDEVILA**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 7.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el art. 16, que decia:

«Art. 16. El Gobierno reformará las tarifas consulares con el fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la marina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La enmienda del señor Segovia á este artículo dice así:

«Las tarifas de derechos consulares establecidas por decreto expedido por el Ministerio de Estado en 15 de Julio de 1874, produjeron desde su publicacion numerosas y enérgicas reclamaciones de todos los centros mercantiles de España, porque los gravámenes enormes que imponen, especialmente sobre las mercancías, ni están en relacion con los que exigen los aranceles de las demás Naciones, ni puede soportarlos nuestro ya tan vejado comercio.

Por el Ministerio de Estado se aceptaron en principio esas reclamaciones, especialmente las de los navieros y comerciantes de Barcelona; y por el de Hacienda, no solo se consideraron fundadas, sino que en diferentes comunicaciones dirigidas al de Estado, expuso la necesidad imprescindible de su reforma y de la supresion de los artículos 48, 49, 50 y 51 de dichas tarifas, que imponen un fuerte derecho á las mercancías, en oposicion con los principios de equidad y de buena administracion y hasta con los intereses del Tesoro, y que por constituir un impuesto, carecia además de las condiciones legales con que deben los impuestos establecerse.

Que es imposible que el comercio y la marina española puedan soportar tan ruinosos derechos, que exceden en algunos casos de lo que la misma mercancía paga por los de importacion en las aduanas, está fuera de toda duda, y bastará solo fijarse en que segun los citados artículos 48, 49 y 50 de las tarifas, hay buque español que importando el flete de su carga 6.500 pesetas, ha tenido que pagar al cónsul por derechos 8.000, y que éstos llegan en algunos casos á 2 000 duros, mientras por toda clase de documentos y conceptos un buque ruso de igual porte solo satisface á su cónsul en España 29 duros, un italiano 38 y un inglés dos pesos y medio.

Recientemente se ha prestado alguna más atencion á las fundadísimas protestas y exposiciones de nuestros centros marítimos y comerciales, como lo prueba el artículo 16 del proyecto de ley de presupuestos, que previene la reforma de las mencionadas tarifas para aliviar, dice, al comercio y la marina de los gravámenes que les imponen. Pero esta prescripcion es vaga y de resultados no inmediatos; la necesidad de remediar los graves perjuicios que causan los injustificados derechos consulares sobre las mercancías, ó sea la carga, es urgentísima y está reconocida la justicia de su supresion por todos, y en especial por el Ministro de Hacienda.

En atencion á todas estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 16 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El art. 16 se redactará en la forma que sigue:

«Art. 16. Quedan desde luego derogados los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas de derechos consulares de 15 de Julio de 1874. El Gobierno procederá á reformar la totalidad de las mismas tarifas para aliviar en lo posible al comercio y marina mercante de los gravámenes que les imponen los demás artículos.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Pedro Bosch y Labrús.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Manuel Benayas Portocarrero.=José de Cadenas.=Francisco de P. Candau.=Alberto de Quintana.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch para apoyar la enmienda del Sr. Segovia, que está ausente.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, la circunstancia de encontrarse ausente mi amigo el señor Segovia, cuya enmienda acaba de leerse, me obliga á usar de la palabra para apoyarla, lo que, para complacer á la comision, haré en brevísimas palabras, ya que me he ocupado de este asunto hace pocos dias.

Las tarifas consulares de que se trata, son sumamente gravosas, no solo por su exageracion, sino por su falta de equidad. Bastará para probarlo acudir á algunos artículos y aducir algunos ejemplos. Una cajita cualquiera, un bulto cualquiera, por insignificante que sea su valor, paga lo mismo que un bulto de añil, que una bala de hilaza ó que una bala de seda, cuyo valor no baja de 500.000 rs. Un cochecito, juguete de niño, paga lo mismo que un carruaje que valga 20.000 ó más reales.

El algodon, por el art. 48, paga en América 2 pesetas por bala, de lo cual resulta, que siendo distinto el peso de las balas que se hacen en los varios puntos productores, una tonelada de los Estados-Unidos paga 10 pesetas, una de Pernambuco 26, y una de Puerto-Cabello 40.

La tonelada de café, cacao y cueros satisface solamente *media peseta* (art. 50) valiendo estas respectivamente 10.000, 12.000 y 9.000 rs.; la tonelada de algodon solo 6.000 rs.

La falta de equidad queda demostrada con estos pocos ejemplos, y para demostrar la exageracion bastará decir que en el algodon procedente del Brasil las tarifas consulares representan el doble de los derechos de arancel, así como en el de Costa-Firme el triple. Agréguese á esto el gravísimo perjuicio que ocasiona al comercio, despues del capital que importa el cargamento, de tener que anticipar unos fuertes derechos y precisamente en metálico, antes de que la mercancía llegue á su destino.

Las mismas tarifas establecen dobles derechos de carga en Ultramar que en Europa, y de ello resulta una gran desventaja para la navegacion de altura á la marina española, ya que por lo mismo que los derechos son sumamente elevados y el pago solo la mitad, representa en ciertos artículos una diferencia de consideracion, tiene más cuenta á los comerciantes el comprar ciertos artículos en los puertos de Europa y precisamente la navegacion de altura es la que da verdadera importancia á la marina mercante, y la que todas las Naciones tienden á fomentar y proteger.

Como por otra parte los impuestos ó derechos, sean de la clase que fueren, ora se apliquen á la carga, ora á la descarga, vienen en último resultado á gravar la mercancía, yo creo que seria mucho más sencillo que los 12 ó 14 millones que segun parece producen á la Hacienda las tarifas consulares, se procurara sacarlos aumentando proporcionalmente lo que correspondiera á los artículos que se recargan con un derecho transitorio. La recaudacion seria mucho más sencilla y no resultarian los perjuicios que he indicado para la marina nacional.

Antes de 1856 los derechos que percibian los agentes consulares servian, digámoslo así, de emolumento ó gratificacion á sus servicios, y parece que en 1856 el Estado se incautó del importe de estos derechos en el puerto de Marsella, que era donde producian una cantidad de alguna consideracion; más tarde, la Hacienda reclamó lo que producian en otros puertos, hasta que en 1874, al establecerse las tarifas consulares que rigen, los cónsules se han quedado con el sueldo que percibian, y todo lo que recaudan, sea en un puerto ó en otro, por razon de tarifas, están obligados á entregarlo á la Hacienda.

Es de advertir, que solo en dos Naciones lo que se percibe por derechos consulares lo cobra la Hacienda, que son Italia y Francia; pero en cambio, estas Naciones abonan á los agentes consulares, los viajes, el coste de la habitacion, y además un 10 por 100 de lo que se recauda. A los agentes consulares de España, que tienen hoy la misma dotacion que tenian antes cuando percibian el importe de los derechos, y de consiguiente, tie-

nen una dotacion mezquina, no se les abona para casa ni para viajes, ni tanto por ciento alguno, por lo cual resulta que esta carrera está en malísimas condiciones, lo que no deja de ser un gran perjuicio, porque de tener buenos ó malos agentes consulares depende en primer lugar el desarrollo del comercio y el tener mercados para nuestros productos. Una noticia, una Memoria buena de un agente consular puede hacer ganar en un dia, en una semana ó en un mes á la Nacion veinte veces lo que importa el sueldo de un año; por consiguiente, llamo la atencion de la Cámara y del Gobierno acerca de este particular.

Con buenos agentes consulares será seguro el desarrollo del comercio y el aumento de nuestras relaciones con ciertos lejanos países, que es quizás donde está nuestro porvenir mucho más que en Europa; me refiero al Asia y América, porque los productos de estos países son por lo general completamente distintos á los nuestros, y de consiguiente, podemos con ellos establecer cambios mucho más ventajosos. Pero para tener buenos agentes consulares es preciso que estén dotados de una manera decorosa y que puedan vivir cual su posicion y nuestro honor reclaman.

Concluyo rogando á la comision que si no puede aceptar la enmienda en su letra, la acepte cuando ménos en su espíritu.

El Sr. **BOTELLA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA** (D. Francisco): La comision está completamente de acuerdo con las observaciones que ha hecho el Sr. Bosch y Labrús. En efecto, el art. 48 de las tarifas no puede sostenerse de ninguna manera, porque una peseta por bulto, que es lo que hoy se paga, se ha dado el caso de que pague lo mismo una caja de lata, que no vale nada, que una bala de seda que vale 10.000 rs. Lo mismo sucede con los artículos 49, 50 y 51, que grava á las mercancías á granel de una manera exorbitante, y por consiguiente hay que anular ó modificar estos artículos. El Gobierno lo comprendió perfectamente al introducir en el presupuesto de ingresos un artículo que le autorice para esto, y es el artículo 9.°, que no es verdaderamente una autorizacion, puesto que impone al Gobierno el deber de reducir estas tarifas; y como el Gobierno y la comision están conformes en esta parte con las observaciones del Sr. Bosch, yo espero que retirará su enmienda, en la inteligencia de que quedarán satisfechos sus deseos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirada la enmienda del Sr. Segovia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 16.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 17, que decia:

«Art. 17. El impuesto de navegacion establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1814 sobre el peso que carguen los buques en los puertos, será para el mineral de hierro de una cuarta parte del asignado en dicho artículo, segun las clases de navegacion.

Los arbitios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral, quedarán tambien reducidos á la cuarta parte desde la publicacion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Villavaso dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso que se sirva admitir como adicion al párrafo segundo del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos la siguiente cláusula: despues de las palabras *publicacion de esta ley*, se añadirá: «exceptuándose, atendido su orígen, el arbitrio que se concedió á la invicta villa de Bilbao por decreto de 13 de Agosto de 1874, cuyo tipo de percepcion no se alterará.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1876.=Camilo de Villavaso.=El Conde de Llobregat.=Manuel de Barandica.=José de Reina.=M. Ochoa y Llácer.=Luis Navarro.=Bosch y Labrús.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villavaso tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLAVASO**: Señores Diputados, solo el cumplimiento de un deber, deber que me imponen mi nacimiento, los diversos vínculos que me ligan con la villa de Bilbao y la confianza que tengo de la bondad de la causa que me propongo defender, me obliga á apoyar la enmienda que ha tenido á bien leer el señor Secretario. Prometo ser muy breve por diversas razones; porque me siento algo indispuesto, por la coaccion moral que siempre sufro cuando me dirijo al Congreso, y más que por todo, por la consideracion de que no he de poner por mi parte ningun obstáculo á una discusion importante y trascendental, cuyo término ansiosamente espera el país.

Antes de entrar en materia, debo consignar dos declaraciones; es la primera que me importa hacer, como Diputado vascongado, que si por primera vez, faltando á lo que es constante y uniforme regla de conducta de los que representan aquel país, tomo parte en una discusion de presupuestos, es porque no se trata aquí de una cuestion general de impuestos, sino de un caso concreto y especial que envuelve el pago ó remuneracion de servicios que se realizaron en época crítica y angustiosa para la villa de Bilbao; servicios que debia haber realizado el Gobierno, puesto que tenian por objeto directo é inmediato la defensa de las instituciones y el restablecimiento del órden público en el mismo Estado.

La segunda declaracion es para consignar un tributo de gratitud á la digna comision de Presupuestos por la atencion ilustrada y el trabajo asíduo y perseverante que ha consagrado al estudio de los presupuestos, atendiendo siempre á las reclamaciones de los contribuyentes y encaminando sus miras á aligerar los gastos públicos.

Hechas estas declaraciones, Sres. Diputados, voy á hacer una breve historia del arbitrio que se concedió á la villa de Bilbao por el Presidente del Poder ejecutivo de la República en decreto de 13 de Agosto de 1874, que refrendó el entonces Ministro de Hacienda D. Juan Francisco Camacho.

Por este decreto se concedió á la villa de Bilbao un arbitrio extraordinario de guerra de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro que se exportara por la ria y abra de Bilbao para la Península y para el extranjero; arbitrio cuya recaudacion y administracion correria á cargo del Ayuntamiento de Bilbao, y cuya existencia duraria hasta la extincion de la deuda de guerra que habia contraido la misma villa. Un breve, pero expresivo preámbulo, que es notable por las declaraciones que hacia, precedia á este decreto; y aunque citándole de memoria, creo que podré recordar casi literalmente sus términos.

En este, como he dicho, notable preámbulo, se declaraba, entre otras cosas, que á la abnegacion, al patriotismo, al valor de todos los indivíduos de la villa de

Bilbao, sin distincion de sexos ni de clases, debia la Pátria un nuevo testimonio de lo que puede un pueblo que sabe defender con denuedo las instituciones nacionales. Declarabáse tambien que el Gobierno faltaria á su deber si no acudiese en ayuda de la villa de Bilbao para ofrecerla los medios económicos que su situacion excepcional reclamaba, añadiendo despues que eran tan extraordinarios esos servicios, que el Ministro creia interpretar los deseos de la Nacion proponiendo al Presidente de la República la concesion de aquel arbitrio.

Ahora bien, señores; en el proyecto de presupuestos presentado á la deliberacion de las Córtes del Reino por el Ministro de Hacienda, y en el segundo párrafo del art. 17, se proponia la supresion de todos los arbitrios locales que pesaran sobre el mineral de hierro. Estudiado este punto por la comision, lo ha modificado en el sentido de conservar el impuesto, pero reduciéndole á la cuarta parte, aunque tengo para mí que hubo un momento en que pareció inclinada á reducirlo á la mitad de su importe; solucion que sin ser enteramente satisfactoria para los intereses que aquí represento y defiendo, sin duda alguna hubiera estado más dentro de las consideraciones de equidad y de los principios de justa remuneracion por servicios prestados á la Pátria.

Voy á demostraros en breves palabras, y reiterando mi protesta de que no quiero robar al Congreso el tiempo que necesita para ocuparse de uno de los asuntos más importantes y que más afectan á la conservacion del órden público y á la fortuna de los ciudadanos, toda la importancia de los gastos hechos por la villa de Bilbao que han motivado la creacion de este arbitrio.

La villa de Bilbao, no solo ahora, sino hace muchos años, viene supliendo la accion del Gobierno en servicios importantes, cuando éste por sus escaseces, ó por estar ocupada su atencion en otros negocios más graves de órden público, no podia acudir allí con la presteza y con la exactitud que son precisas.

Ya en la insurreccion que estalló en 29 de Agosto de 1870 y concluyó á mediados de Setiembre, hizo gastos considerables para el armamento y para prepararse á resistir cualquier golpe de mano de los carlistas, porque ya sabeis que el objetivo constante, el blanco perenne de los proyectos políticos y estratégicos de los carlistas vascongados era la posesion de la villa de Bilbao, que era, por decirlo así, su Meca.

En el año de 72, estos sacrificios y gastos se repitieron en mayor escala, y entre otros recursos que arbitró el Ayuntamiento de Bilbao para hacer frente á las exigencias del momento, que no consentian demora, fué pedir á los capitalistas de aquella villa un anticipo voluntario, que con su desinterés acostumbrado aprontaron desde luego, y por cuyo medio obtuvo el Ayuntamiento un millon de reales. Pero estos sacrificios subieron de punto con motivo de la insurreccion ya potente del 73. Hallábase entonces la Nacion y el país vascongado en una situacion muy crítica y grave. Debilitada la accion del Gobierno en las Provincias Vascongadas; preocupado y asediado el Gobierno por la cuestion de órden público en el Sur y en el Oriente de la Península, apenas podia ocuparse de medidas militares, ni de administracion allí donde más urgentes se habian. El Ayuntamiento de Bilbao no tuvo, pues, más remedio que suplir aquella accion que faltaba, haciendo todo lo que la Administracion del Estado hubiera debido hacer, construyendo un recinto interior en la banda derecha del rio Nervion que encerraba dentro de muro el antiguo casco de la villa de Bilbao, y levantando varios fuertes para la defensa de la plaza. Adquirió armamento para los voluntarios, facilitó camas para los hospitales, dió suministros extraordinarios á las tropas, y proporcionó recursos para cuantos servicios del momento reclamaban las autoridades civiles y militares.

La historia de la defensa de Bilbao es una página de la historia nacional, tan limpia y tan gloriosa, que por demasiado conocida y debidamente estimada por la conciencia del país, no os repetiré. Yo no quiero exagerar en demasía los méritos que entonces contrajo la villa de Bilbao; no quiero repetir los ditirambos que en todas direcciones trasmitian los hilos telegráficos, comparándola unos á Numancia, otros á Sagunto, y los más modestos á Zaragoza y Gerona, suponiendo que ella sola habia afianzado la libertad constitucional y salvado el órden público en España. Creo que ha llegado la posteridad para aquellos sucesos, y que con juicio sereno podemos estimar su importancia. No diré por tanto, y mucho ménos porque en mis lábios no tendria color de modestia semejante declaracion, que Bilbao solo haya afianzado la libertad constitucional ni traido la dinastía que hoy rige los destinos del país; pero es indudable que contribuyó poderosamente á la realizacion de estos fines. Puedo daros pruebas acerca de esto de testigos de mayor excepcion. Es evidente que el carlismo, desde los combates desgraciados de las Dos-Hermanas, de Eraul y Monreal, venia en un período de desarrollo y crecimiento hasta el sitio de Bilbao. Allí se detiene, decae, retrocede y declina hasta el punto de que el general pontificio Castell, que desempeñaba una mision importante de los legitimistas europeos cerca del Pretendiente Don Cárlos, en una notabilísima, razonada y bien escrita carta que dirigió á los periódicos de su comunion política en París, para defender la retirada, despues de todo muy hábil, que hizo el general Elío al frente de Bilbao, consignaba esta importante declaracion: «Bilbao ha sido siempre funesta para D. Cárlos, para su dinastía y para su causa.» Esta misma declaracion se confirma por otro historiador francés legitimista, el Conde de Valras, que consigna como un error gravísimo el que se cometió con el ataque de Bilbao y su bombardeo.

Levantado el sitio de Bilbao, penetró allí un insigne caudillo militar, de profunda ciencia extratégica y de penetracion sagacísima para comprender las condiciones utilizables de cualquier terreno para la defensa militar. Este ilustre general, cuya pérdida llora la Pátria y cuyo nombre se ha mandado inscribir en esas lápidas, trazó un vasto campo atrincherado con 54 kilómetros de desarrollo y con 16 fuertes destacados, muy importantes y capaces, que se extienden desde la altura que domina el vado de Echevarri hasta las márgenes del mar por las dos bandas del rio Nervion. Se sienta en estos bancos un bravo general que desempeñó allí la comandancia general de Vizcaya por algunos meses, y que por cierto se cubrió de gloria en la reñida y brillante accion de Arbolancha, y luego disponiendo y ejecutando la toma y ocupacion de la posicion del *Mazo*, magnífica posicion extratégica sobre Santurce, el cual, con su reconocida competencia, podrá darnos testimonio sobre la importancia de los fuertes y la valía de otros servicios y sacrificios realizados por Bilbao.

La deuda que la villa de Bilbao contrajo por este concepto puede estimarse en unos 13 millones de reales; deuda que pertenece á todos, que afecta á todas las clases, lo mismo al propietario, que al banquero, que al humilde artesano que facilitó sus instrumentos industriales, ó sus mercancías, ó sus efectos para la defensa,

No es solo la construccion de esos fuertes lo que Bilbao ha hecho, sino que tambien ha adquirido armamento moderno, hasta 1.500 fusiles, de que se ha incautado el Gobierno, y que están depositados en los parques nacionales; ha suministrado, como antes he dicho, material de hospitales; durante el sitio sostuvo cuerpos técnicos especiales de bomberos, de ingenieros y de vigías que contribuyeron poderosamente, así al mantenimiento del órden público como á los servicios especiales de la defensa; proporcionó á las tropas en los momentos críticos en que era precisa la más prudente prevision, todos los auxilios y atenciones que eran necesarios, á fin de confortar su espíritu, porque el enemigo no se contentaba con su agresion material, franca, ruda, feroz, sino que se valia tambien de otra agresion insidiosa, que se encaminaba á herir la moral de la guarnicion.

Entonces el Ayuntamiento de Bilbao, asociado á la Junta de armamento y defensa, acudió al sostenimiento del espíritu de la guarnicion con estímulos morales y materiales importantísimos, suministró ranchos extraordinarios, les dió tabaco, café, bacalao y otras sustancias alimenticias que se consideraban entonces necesarias para mantenerla contenta y para hacerla sufrir las penalidades de una lucha tan tenaz y difícil. Para realizar estos servicios tuvo que usar hasta el extremo del crédito; y aquí tengo que decir, señores, que sin el concurso patriótico del Banco de aquella villa, sin su poderoso crédito, sin sus inmensos recursos, sin ese desprendimiento laudable y esa afanosa cooperacion que no ha faltado nunca en ocasiones críticas ni á las Corporaciones locales, ni á las autoridades dependientes del Gobierno, hubiera sido acaso ménos seguro el resultado del sitio. Sí, señores; el Banco de aquella plaza á manos llenas, sin discutir y sin ocuparse del porvenir en lo que se refiere al reintegro de los desembolsos que hacia, dió toda clase de recursos, y hoy debe el Ayuntamiento al Banco una cantidad que no bajará de 2.600.000 rs.

En lo más calamitoso del sitio, cuando llegaban las noticias más alarmantes del campo enemigo, cuando se supo el fracaso de Moriones en las alturas de San Pedro de Abanto, tuvo que hacer Bilbao una exaccion forzosa de considerable cantidad, porque faltaban recursos para sostener la guarnicion, dar raciones á los voluntarios necesitados, y socorrer con lo más indispensable á las familias desvalidas.

Entre los acreedores del Ayuntamiento de Bilbao se encuentran tambien casas extranjeras por cantidades muy considerables, que suministraron en material para la construccion de fuertes y otros objetos.

Ahora bien, señores; por esta sucinta relacion que os he hecho vendreis en conocimiento de la importancia y naturaleza de esos gastos, y de que no pueden ménos de considerarse como gastos hechos, no en provecho exclusivo para interés propio é inmediato de una localidad, sino como realizados en interés nacional; gastos hechos para la defensa pública y para el sostenimiento de las instituciones nacionales; porque los Municipios tienen en la ley y tienen en la práctica trazados los servicios que deben prestar, como son los bagajes, alojamientos, prestaciones personales, pero en ninguna parte se les exige, ni se les puede exigir, la compra de armamento, ni los suministros al ejército, ni la construccion de vastas plazas de guerra como es hoy la de Bilbao, que es un campo atrincherado de mucha extension.

Ahora mismo, en estos dias deben empezarse las obras de un polvorin hecho con arreglo á todas las exigencias y á todos los principios de la ciencia; edificio que ha considerado de necesidad la autoridad militar, y el Ayuntamiento de Bilbao se ha apresurado á anticipar fondos, á condicion de que sean reintegrables un dia por el ramo de Guerra, y siempre con el pensamiento de que habiéndose conservado el arbitrio que se concedió por el decreto de 13 de Agosto de 1874, con ese arbitrio se cubriera ese gasto como los demás que ha ocasionado su defensa.

Cifrándose la deuda de la villa de Bilbao por concepto de guerra, por servicios hechos exclusivamente á la Pátria en 13 millones de reales, con la reduccion que ha introducido la comision de Presupuestos en el artículo 17, al que he presentado mi enmienda, se tardaria, segun mis cálculos, de veintiseis á treinta años lo ménos en pagar esa deuda. Señores, yo apelo á vuestros principios de equidad y de justicia, y os pregunto: ¿es equitativo, es razonable que se haga esperar treinta años á indivíduos que con una generosidad, con un patriotismo sin límites han dado sus capitales, las mercancías depositadas en sus almacenes, los efectos de sus industrias sin ningun interés, para la defensa pública?

Antes del principio de la guerra, la mayor cantidad de toneladas que se ha exportado por la ria y puerto de Bilbao ha ascendido en un año, segun datos oficiales, á 400.000. Yo ya sé que con los grandes elementos de trasporte y de explotacion que ahora se están creando, y de los que se han creado, esta exportacion subirá mucho, siempre que esté en las condiciones normales de su explotacion y desarrollo. Pero actualmente, por efecto de la crísis que sufre el mercado de hierro en Inglaterra, por las condiciones del puerto de Bilbao, que no permite la entrada y salida de buques sino en ciertas horas de marea, y por no estar aún terminados los ferro-carriles mineros que han de dar ese gran movimiento que se espera, no será pecar de parco y tímido en el cálculo suponer que no excederá en estos primeros años de 800.000 toneladas la exportacion de mineral cada año, en cuyo caso con el medio real en tonelada que se deja en el artículo que impugno, se tardará treinta años en pagar esa deuda, lo que constituye un plazo muy largo que coloca en condiciones casi de no realizacion de sus créditos á muchas personas que necesitan su reintegro con urgencia.

Esta consideracion es la que en primer término me ha movido á presentar la enmienda que se está discutiendo en este momento, en la que propongo se haga una adicion al párrafo segundo del art. 17 de la ley de presupuestos, pretendiendo que despues de las palabras *publicacion de esta ley*, se añada: «*exceptuándose*, atendido su orígen, el arbitrio que se concedió á la invicta villa de Bilbao por el decreto de 13 de Agosto de 1874, cuyo tipo de percepcion no se alterará.»

Señores, yo soy el primero en tributar aquí un cordial y solemne voto de gratitud y admiracion á las poderosas compañías inglesas que han llevado al país vascongado sus capitales, su crédito, su pasmosa actividad, su perseverante trabajo, demostrando con eso que duran y permanecen las simpatías que en el órden comercial y social ha habido siempre entre aquella gran Nacion y las provincias del Norte de España.

Yo reconozco y admiro y aplaudo los grandes esfuerzos que hacen para trasformar aquella zona y para convertirla quizá en uno de los distritos, no solo mineros, sino manufactureros más importantes de España y que pueda colocarse al parangon de los más importantes del extranjero.

Despues de este tributo de reconocimiento, creo sin

embargo, señores, que con la reduccion que ha concedido el Gobierno en el impuesto de navegacion podia soportar perfectamente el arbitrio municipal puesto que se reducia el recargo en tonelada de 6 rs. á 3 que seria sumado el arbitrio del Estado con el arbitrio municipal. Creo que podia soportar este impuesto, atendiendo sobre todo á la naturaleza de los servicios que Bilbao ha hecho y á la influencia directa que han tenido esos servicios en la abreviacion de la guerra y en la defensa, garantía y resguardo de los intereses morales ymateriales que esas mismas empresas representan.

Es fácil de demostrar, es evidente cuán peligroso, cuán grave en consecuencias hubiera sido para los súbditos de la Gran Bretaña, para los derechos y para los cuantiosos intereses que poseen en nuestro suelo, no ya el triunfo completo y definitivo, que ese siempre se ha reputado imposible, del Pretendiente, sino la mera subsistencia de su dominacion durante algun tiempo en aquellas provincias, una tregua armada que mantuviera temporalmente la division de España, porque entonces hubieran podido ser atacados, no solo en sus propiedades enclavadas dentro del territorio carlista, sino que dando una interpetacion exagerada y violenta á una ley del fuero, hubiéranse visto impugnados en su derecho de propiedad, porque era cosa corriente y admitida entre los carlistas que las minas pertenecian á los pueblos; y además de esto, heridos en sus intereses morales y políticos, vulnerados en sus creencias, porque ya sabeis Sres. Diputados, cuál es el principio político moral más importante que escribe aquel partido en su bandera.

Otros hechos y otras consideraciones pudieran aducirse en favor de la modicidad de ese arbitrio, y para probar que no agobia al comercio del mineral; pues si bien es cierto (¿y cómo no he de reconocerlo?) que hoy sufre una crísis penosa y se ha paralizado en parte su desarrollo, tambien ha tenido por otra parte su compensacion en la considerable diminucion, en el abaratamiento de los fletes, que han descendido mucho; y no son de poca monta, ni carecen de importancia, por otra parte, las franquicias que se han concedido á las compañías mineras.

Por todo lo expuesto, y no queriendo abusar por más tiempo de la benevolencia de la Cámara, y rogándola que se fije en las condiciones especiales y críticas en que se encuentra la hacienda de la villa de Bilbao y en las promesas que se hicieron en tiempos de más entusiasmo y más ardor, cuando se ensalzaba hasta las nubes el heroismo de aquella villa, y cuando el Sr. Camacho creia interpretar rectamente los deseos de la Nacion proponiendo el decreto de 13 de Agosto á la aprobacion del Presidente de la República, yo suplico encarecidamente á la comision de Presupuestos y á la Cámara que admitan mi enmienda, que asegura la garantía única, la sola esperanza que tienen los acreedores de la villa de Bilbao por concepto de guerra, de reintegrarse de lo que con tanto desinterés y patriotismo dieron cuando habia peligro de perderlo y de incurrir en represalias y venganzas terribles por haber tenido esa actitud patriótica.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: La comision nada tiene que oponer á la enumeracion de los servicios prestados y de las inmarcesibles glorias adquiridas durante la pasada guerra por la heróica villa de Bilbao, de que se ha hecho eco el Sr. Villavaso. Al contrario, la comision se asocia á las palabras de S. S., y aun pronunciaria algunas, si fuese preciso, para enaltecer más y más á la invicta villa por su indomable valor é incomparable heroismo, demostrado á favor de la causa de la libertad en la lucha con el absolutismo.

Pero no se trata de esto, por más que el Sr. Villavaso lo haya presentado como fundamento de la enmienda; la cuestion es muy sencilla.

En circunstancias anormales y críticas en que la villa invicta necesitaba recursos extraordinarios, se la concedió un arbitrio de 2 reales sobre cada tonelada de hierro que se exportase por la ria y abra de Bilbao. Naturalmente, al terminar la guerra hicieron reclamaciones justas las empresas mineras, demostrando que no correspondia el que una localidad determinada, es decir, que las minas situadas en una determinada localidad viniesen á sufragar por sí solas un gasto que acaso debiera estimarse como general de la Nacion; y el Gobierno, reconociendo, al parecer, lo innegable de tales reclamaciones, trajo en el presupuesto la abolicion del mencionado recargo. La comision, sin embargo, despues de oir á los dignos Diputados de Bilbao, y de apreciar, así las circunstancias especialísimas en que la heróica villa se encuentra, como las generales de la Nacion, cuyas dificultades económicas no permiten, aunque se estimase justo, que el Estado viniera á hacerse cargo de la deuda contraida por el Ayuntamiento de Bilbao para levantar fortificaciones, adoptó un término medio, acordando reducir el arbitrio á la mitad, ó sea á un real en lugar, de los dos que venian satisfaciéndose. Despues de esto, acudieron á la comision los representantes de la industria minera y aun algun Diputado de Vizcaya á reclamar contra el acuerdo de la comision, y á pedirla que restableciera el artículo tal como lo habia propuesto el Gobierno.

En este sentido se ha presentado tambien una enmienda que yo ruego á los Sres. Diputados que la suscriben se sirvan retirarla, como ruego asimismo al señor Villavaso que retire la suya, toda vez que la comision ha adoptado un temperamento de equidad al redactar definitivamente el artículo, fijando el arbitrio en medio real por tonelada. Para ello ha tenido en cuenta que por efecto de la crísis que la industria ferrera pasa en Inglaterra, las exportaciones tienden á disminuir, y no es justo recargar el mineral de hierro de Vizcaya, que constituye quizás el principal ramo de su riqueza poniendo con ello un obstáculo más á la exportacion, y obstáculo seria, á pesar de lo ínfimo del recargo, dada la situacion por que atraviesa el mercado de ese mineral en Inglaterra. Conciliando, pues, la comision todos los intereses, ha creido que con el medio real no perjudica gran cosa á la industria minera y deja en lo posible á salvo los intereses de Bilbao; pues aunque los productos del arbibrio no sean hoy cuantiosos, como la exportacion ha de acrecentarse cuando se terminen y exploten los ferro-carriles que están en construccion, segun ha reconocido el mismo Sr. Villavaso, no es temerario suponer que obtendrá Bilbao cantidades suficientes para cubrir en término más corto del que ha supuesto S. S. todos sus compromisos, y aun podrá salir de ellos más brevemente si hace uso del crédito sobre la garantía de los futuros productos del arbitrio.

Reitero, por tanto, mi ruego al Sr. Villavaso para que retire su enmienda, así como al Sr. Vicuña para que retire la suya. La comision no puede aceptar ni la una ni la otra, y confía en que el Congreso se servirá aprobar el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villavaso tiene la palabra.

El Sr. **VILLAVASO**: Siento mucho no poder deferir á la súplica de la comision; bien sabe Dios que hubiera tenido en ello una grandísima satisfaccion; pero fundado en las mismas palabras que el digno individuo de la comision ha pronunciado, debo insistir en mi pretension, y tambien en la apreciacion de mis cálculos. El Sr. Cabezas ha confesado que en último caso al Estado perteneceria el pago de esa deuda; despues ha dicho que por las circunstancias excepcionales en que se encuentra la Hacienda, el Estado no pudo hacerse cargo de ella, y que esa era la razon que habia inducido á la comision á conservar, aunque reducido, el arbitrio que se concedió á la villa de Bilbao. Por consiguiente, confesada mi primera pretension, de que esos gastos por su naturaleza y por su objeto son gastos que tienen el carácter de nacionales, pero que por efecto de las circunstancias el Estado no puede hacerse cargo de ellos, resulta que ha venido esta compensacion, este medio indirecto de pagar que ha concedido el Estado.

Ahora bien; sentada así la cuestion, se reduce el asunto á un cálculo aritmético, á una cuestion de números, á la apreciacion de cuál ha de ser la cifra de la exportacion actual de toneladas de mineral de hierro por la vía y abra de Bilbao. Yo insisto, por las razones que antes he expuesto y por los datos anteriores á la época de la guerra, que quizás es aventurado el fijar *a priori* una suma de 800.000 toneladas; pero que es muy difícil y muy aventurado, por más que yo lo desearia en el alma, que exceda de esa suma en los primeros años. Por consiguiente, habrá con ese arbitrio un producto anual de 400.000 rs., y la amortizacion del empréstito que se levantase tendria que ser muy lenta y sus condiciones onerosísimas. Por lo tanto, insisto en que mi enmienda se someta á la votacion de la Cámara, ya que tampoco se presenta una solucion de equidad, que consistiria, por ejemplo, en sostener la concesion que ya la comision habia tenido *in mente*, y que no se realizó.

Ruego á la Cámara que teniendo en cuenta lo aducido en este debate, se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Simplemente para decir al señor Villavaso que yo no he reconocido, ni me era dado hacerlo hablando en nombre de la comision, que el Estado fuera realmente responsable de la deuda contraida por el Ayuntamiento de Bilbao. En principio general he dicho que tal vez el Estado deberia ser responsable de esa deuda. Otras poblaciones han hecho tambien grandes sacrificios para fortificarse y defenderse del carlismo durante la última guerra y no han pedido indemnizacion alguna, sin que por esto considere yo que deje de ser justísima la reclamacion de Bilbao.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Mi amigo el Sr. Villavaso me ha aludido de una manera para mí tan fina y tan honrosa, que yo no hubiera recogido la alusion á no apelar á mi testimonio en los asuntos á que se ha referido.

Efectivamente he sido gobernador militar de la villa de Bilbao y provincia de Vizcaya algunos meses, y he visto que es completamente exacto todo lo que ha manifestado el Sr. Villavaso, y que Bilbao ha hecho sacrificios muy superióres á los hechos por cualquiera de las demás poblaciones de España. Bilbao es una de esas poblaciones cuyo territorio, por las montañas y valles que la rodea, podria servir de estudio en una Academia militar para las dificultades de fortificacion; sin embargo, esta plaza ha sido fortificada, llegando el número de fuertes, no á 15, como ha dicho el Sr. Villavaso, sino á 19, de los cuales el Ayuntamiento ha hecho absolutamente todos los acuartelamientos, que son capaces el que ménos para 150 hombres y algunos para más de 400, como los de Covetas, Santo Domingo y Monte Abril; además ha hecho los edificios para el aprovisionamiento de víveres y municiones para estas fuerzas.

Tambien hay que tener muy en cuenta que la concesion del recargo sobre el impuesto de minería ha sido completamente ilusorio para la villa de Bilbao mientras ha durado la guerra, porque las minas estaban dominadas por los carlistas, los cuales, como consideraban á Bilbao como su mayor enemigo, dicho se está que no han permitido exportacion alguna por la villa y su ria, sino que la han hecho por tierra y por los puntos que no dominaba el ejército.

Creo, pues, sin ocuparme ahora de lo referente al presupuesto, que no me incumbe, que Bilbao es digna de preferente atencion en este punto, y que ya sea por el Estado, como parece que ha indicado el Sr. Villavaso y ha confirmado en parte el Sr. Cabezas, ya por un impuesto extraordinario, Bilbao debe ser objeto de todo género de consideraciones por los inmensos sacrificios que ha hecho, y porque allí ha estado el pecho de los liberales expuesto constantemente al fuego enemigo. Y no solo es cierto lo que ha dicho el Sr. Villavaso, sino que la invicta villa ha estado proporciondo las raciones de vino y carne y el alumbrado para los fuertes á la division de Vizcaya, que era bastante crecida, pues no bajaba de 7 á 8.000 hombres, durante la época en que tuve el mando de las fuerzas.

No tengo más que decir, sino dar las gracias al señor Villavaso, que me ha recordado á sus amigos los bilbainos, que tanto me han honrado durante mi permanencia en la villa.

El Sr. **VILLAVASO**: Pido la palabra para recti-

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLAVASO**: Ha dicho el Sr. Cabezas que solo en principio habia reconocido que esta deuda pudiera ser de cargo del Estado; admito la rectificacion. Pero ha dicho además que otras poblaciones se han encontrado en condiciones análogas, y ha pronunciado la palabra indemnizacion. El Ayuntamiento de Bilbao pide remuneracion ó pago, no indemnizacion; la indemnizacion seria por otros perjuicios, como los causados por el bombardeo, que ascienden á muchos millones, y el déficit del presupuesto municipal por otros sérvicios. Aquí se trata solamente de obras que por su naturaleza debia haber hecho el Estado, y que en todos los distritos militares de España se han hecho así.

Se ha hablado de otras poblaciones, y á este propósito debo recordar que casi todas tienen arbitrios locales, como la heróica villa de Puigcerdá, que merece la admiracion de todos los liberales de España, y que tiene entusiastas simpatías en la villa de Bilbao, pero que no ha hecho obras de la cuantía de las hechas en Bilbao. Pues Puigcerdá tiene un recargo de 0,20 pesetas por cada bulto que penetre directamente de Francia. Irún tiene 2 rs. por tonelada de mineral de hierro, y demás metales exportados para la Península y extranjero, y además otros 2 rs. en cada bulto que se introduzca por su aduana, que es una de las más importantes y de más tránsito de España; y por lo tanto, ha de hallar un considerable recurso con este arbitrio.

Además, la ciudad de Santander, que no tuvo que hacer los inmensos gastos que Bilbao, ha estado percibiendo hasta ahora un impuesto de entrada, salida y tránsito que, segun por ahí se cuenta, ha dado pingües resultados, permitiendo no solo atender sobradamente á los gastos de fortificacion, sino enjugar el déficit de su presupuesto y ejecutar mejoras de policía urbana, de que estaba bien necesitada aquella ciudad. De manera, que sobran los ejemplos y los precedentes para autorizar con mucho más motivo y con más justicia que en ningun otro caso, el arbitrio que á Bilbao se le concedió.

Insisto otra vez más, porque así creo que cumplo el deber que mis mandatarios me han impuesto, y porque creo que de otra manera Bilbao experimentará una dolorosa decepcion, en rogar á la Cámara que tome en consideracion la enmienda que he presentado.

Y antes de sentarme, debo dar las gracias al digno general Salamanca por las benévolas frases que me ha dirigido y por la justicia hidalga y severa que ha hecho á los altos merecimientos de la villa de Bilbao.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Villavaso al art. 17, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda al art. 17 es del Sr. Vicuña, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva sustituir el párrafo segundo del art. 17 del dictámen de la comision de Presupuestos con el siguiente:

«Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral, quedarán suprimidos desde la publicacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1876.=Gumersindo Vicuña.=Adolfo Bayo.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Ricardo Alzugaray.=Francisco Gorostidi.=Maximino Vierna.=German Gamazo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, voy á ser muchísimo más breve que mi compañero y amigo el Sr. Villavaso, porque las razones dadas por la comision contestando al discurso del mismo me dispensan de entrar en ciertos desarrollos y en ciertos razonamientos, para defender mi enmienda Voy á retirarla, diciendo sin embargo dos palabras, solamente dos palabras, para indicar los motivos que para presentarla he tenido y la razon que me mueve á retirarla.

De los primeros solo indicaré que el impuesto especificado en el dictámen de la comision grava al mineral de hierro del distrito de Balmaseda, que tengo la honra de representar; mineral de hierro que no está enclavado, ni dentro del término municipal de la invicta villa, ni dentro del partido judicial de Bilbao, ni siquiera dentro de su distrito electoral, y que al ser exportado no pasa tampoco por Bilbao. Grava por consiguiente este impuesto á un artículo que no radica en la comarca ni en la localidad donde se ha de cobrar, ni siquiera transita por ella. Esta sola consideracion basta para hacer ver en principio lo injusto de tal impuesto.

Hay además otra. Segun el art. 84 de la ley general de minas, los minerales de hierro no podrán ser gravados hasta el año 1880, y por consiguiente lo propuesto por la comision viene á echar abajo un artículo de la ley, á cuyo amparo se han establecido grandes y poderosas compañías, ya nacionales, ya extranjeras, esperando que esa ley fuera fielmente cumplida por todos los Gobiernos.

Algunas otras consideraciones he tenido tambien para presentar mi enmienda; pero reconociendo yo, como todos los liberales vascongados, los grandes y eminentes servicios prestados por Bilbao á la causa de la libertad, haciendo mias todas y cada una de las elocuentes frases de mi querido amigo el Sr. Villavaso en loor de la invicta villa, reconociendo sus inmensos servicios, no solo á la provincia, no solo á la Nacion en general, sino tambien á la causa de la libertad y á la causa del Rey, los mineros y todos los interesados en el distrito que tengo el honor de representar, y por cuyos legítimos derechos abogo y abogaré siempre, abdican con el mayor gusto esa parte de sus derechos en favor de Bilbao, para que pueda subvenir á los grandes gastos que ha hecho esa heróica villa. Yo creo ser en este momento fiel intérprete de los generosos é hidalgos sentimientos de mis electores, de las compañías allí establecidas, muchas de ellas con capitales, extranjeros, y de todos los que se dedican á la industria minera en el distrito que tengo la honra de representar, y cuyos intereses queria defender con mi enmienda; creo, digo, ser fiel intérprete de sus deseos y de sus generosas aspiraciones al aceptar el medio real por tonelada que la digna comision reconoce á favor de la villa de Bilbao. Retiro, pues, mi enmienda, aceptando las indicaciones que ha hecho la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Vicuña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 17.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Igualmente fué aprobado sin debate alguno el 18, que dice así:

«Art. 18. Continuará cobrándose el derecho transitorio establecido por el Apéndice letra *F* del presupuesto general del Estado para el año económico de 1872-73 sin recargo alguno, con sujecion á la adjunta tarifa número 2.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta del artículo 19 nuevamente redactado por la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Art. 19. Todas las empresas de caminos de hierro que aunque tengan la declaracion de utilidad pública no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por los carriles de acero y demás material de construccion, conservacion y explotacion, exceptuando los carriles de hierro, durante el período de construccion y diez años despues el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho imponible, excepto aquellos artículos gravados con menor impuesto en el arancel vigente.

Se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto procedente de todas las provincias españolas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay tres enmiendas: una del Sr. Bosch y Labrús, en que pide la supresion completa del artículo, y como lo que pide es la desaparicion del artículo, no puede defenderse sino usando la palabra en contra. Hay otra del Sr. Quintana que está admitida por la comision, y hay por último, una adicion del Sr. Moyano al *Apéndice segundo*, número 96.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La adicion del señor Moyano al art. 19, dice así:

«Los Diputados que firman tienen el honor de presentar la siguiente adicion al art. 19 del dictámen so-

bre el proyecto de ley de presupuestos de ingresos:

«Las subvenciones adicionales señaladas en equivalencia de los derechos de arancel de aduanas á las empresas de ferro-carriles cuya concesion resulte hecha conforme á la ley de 25 de Junio de 1864, se rebajarán en la proporcion que corresponda, con arreglo á la reforma arancelaria acordada por el decreto-ley de 14 de Julio de 1869, devolviendo al Tesoro las referidas empresas la diferencia que resulte de la liquidacion que se ha de practicar segun las datas de las aduanas, y reduciéndose las que á cuenta de la expresada subvencion no hayan percibido cantidad alguna á la que proceda en la forma indicada.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Cláudio Moyano.=Marqués de Villamejor.=Francisco Santa Cruz.=Francisco de Paula Candau.=Bernabé Morcillo.=José Alvarez Mariño.=José Emilio de Santos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **MOYANO**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S., pero creo que á la adicion debe preceder las discusion del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está en un error; la adicion, lo mismo que una enmienda, es una manera de reformar ó modificar el artículo. Creo además, que no hay nadie que tenga pedida la palabra en contra del artículo.

El Sr. **MOYANO**: Yo la pido en contra del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra contra el artículo, y para apoyar la adicion que tiene presentada.

El Sr. **MOYANO**: Yo me propongo hablar contra el artículo, y si se admite, viene la adicion que he de apoyar, y si no se admite quedará, no como adicion á este artículo, sino como adicion al proyecto de ley de presupuestos.

Voy, pues, á hablar del art. 19; y como he de tener que apoyar despues la adicion, no debiendo en el estado en que se encuentra la Cámara fatigarla más con dos discursos, me propongo ahora limitarme á hacer algunas observaciones, porque considero el artículo poco reglamentario y algo oscuro, lo cual, en la segunda parte hace precisa alguna explicacion más que la que se dá en la nueva redaccion, que no conocia, y en esto tampoco apruebo el sistema de la comision. De esa nueva redaccion se nos ha debido dar conocimiento antes, y yo no le he tenido hasta el momento, como creo que sucederá á casi todos los Sres. Diputados.

Con este artículo, señores, sucede una cosa que aunque no es nueva, puesto que se viene observando hace mucho tiempo, dándome á mí ocasion para protestar siempre, es sin embargo bastante inconveniente; sucede, digo, que la comision dá dictámen sobre un punto acerca del cual nadie se lo ha pedido, y omite darlo sobre lo que se le ha pedido. Lo primero me obliga á impugnar el artículo, y lo segundo á adicionarlo.

El Congreso acaba de oir lo que se nos pide en este artículo 19. Pues yo pregunto á la comision: ¿se le habia pedido á la comision dictámen acerca del impuesto que deben pagar los materiales destinados á la construccion de ferro-carriles? Yo no he visto en el proyecto del Gobierno que sobre esto se le haya pedido dictámen á la comision. ¿Y no les parece á los Sres. Diputados que es bastante particular que una comision dé dictamen sobre una cosa que no se le ha pedido? ¿Es que la comision cree conveniente que las empresas de ferro-carriles en vez del 30 ó 40 por 100 que pagan, por ejemplo, por los hierros á su introduccion, no paguen más que el 5? Pues los dignos indivíduos que componen la comision tienen un medio bien expedito en el Reglamento; presenten una proposicion de ley; y no crean los Sres. Diputados que esto es un punto indiferente, porque cuando una comision, como tal comision, extralimitándose en sus funciones, pasa á dar dictámen sobre un punto acerca del cual nadie se lo ha pedido, dá una opinion que carece de las condiciones que el Reglamento tiene establecidas para todos los trabajos de que haya de ocuparse el Congreso por iniciativa de los Diputados. ¿Queria la comision rebajar los derechos con que á su importacion están gravados los materiales destinados á la construccion de ferro-carriles? Pues en virtud del derecho que dá el Reglamento á los Sres. Diputados, podia cualquier indivíduo de la comision tomar la iniciativa y presentar una proposicion de ley que sigue, ¿qué trámites? Primero, tiene que ir á las secciones para ver si autorizan la lectura; garantía que establece el Reglamento para que no se ocupe al Congreso con cosas inconvenientes; despues, si las secciones han autorizado la lectura de la proposicion, tiene que venir al Congreso para ser apoyada y acordar si se toma ó no en consideracion. ¿La acepta el Congreso? Pues vuelve á las secciones, y éstas nombran una comision *ad hoc*, una comision especial encargada de examinar el pensamiento formulado por siete Diputados ó por uno solo, que uno solo es bastante; tal es el respeto que el Reglamento consagra á la iniciativa del Diputado.

Esa comision dá dictámen sobre la proposicion, que lleva ya en garantía el haber sido autorizada su lectura por las secciones y de haber sido despues tomada en consideracion por el Congreso.

Pero no se sigue este sistema, sino el que ha seguido ahora la comision de Presupuestos, faltando á todos los preceptos reglamentarios; se intercala un artículo enteramente nuevo en el proyecto que se discute, sin ninguna de esas garantías, y nosotros tenemos que ocuparnos de él como si se tratara de una proposicion aprobada por las secciones y tomada en consideracion por el Congreso, y acerca de la cual hubiera una comision dado dictámen. Esto no es indiferente; pero ya he dicho, para disculpa de la comision, que no es tampoco por desgracia nuevo. Sin embargo, hay que poner coto á esto. Las comisiones se nombran para el objeto que indican las proposiciones ó proyectos de ley, y no para que nos traigan resoluciones que nada tienen que ver con los proyectos sobre los cuales se ha pedido su opinion. Y es tanto más de extrañar esto, cuanto que segun la doctrina del Sr. Ministro de Hacienda, doctrina cierta, votados los gastos como S. S. nos decia, no hay más remedio que votar los ingresos. Precisamente en esto me fundaba yo para pedir, como pedí, que se discutieran antes los ingresos; pues por el sistema que sigue la comision en este artículo, resulta una disminucion de ingresos; todavía si con motivo de esta novedad los ingresos se aumentasen, yo concebiria que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera asentido á ello; pero es al revés; es que las materias que hoy están pagando como sucede con los hierros, de 30 á 40 por 100, y ya saben los Sres. Diputados qué papel tan importante desempeñan los hierros en las construcciones de caminos de *hierro*, van á pagar de aquí en adelante si se aprueba este artículo el 5 por 100; rebaja que es de alguna consideracion en el presupuesto de ingresos; y me extraña que el Sr. Ministro de Hacienda, que el Gobierno, que la comision, que se oponen siempre que se trata de al-

guna rebaja, como ha sucedido con la contribucion territorial y como está sucediendo estos dias con la contribucion de consumos, puesto que en el momento que un Diputado apoya una enmienda que puede contribuir algo á rebajar algo los ingresos, se levanta la comision á oponerse; me extraña mucho, repito, que ahora estén tan callados, y no solo tan callados, sino tan dispuestos á admitir con esa facilidad esta rebaja considerable en los ingresos que propone la comision, sin que nadie la haya pedido que la proponga.

No parece, señores, sino que cuando se trata de compañías de ferro-carriles todo es liso y llano, y cuando se trata, por ejemplo, de los labradores, todas son dificultades para hacerles la más pequeña concesion; parece que nos hemos trasladado á la India, donde saben los Sres. Diputados que hay diferentes castas; la casta de los *brahmas*, por ejemplo, que son los hijos del favor, los que tienen bienes propios, á quienes los demás deben lo que les dejan disfrutar, y la de los *sudras*, que están para trabajar, sufrir y servir á los demás. Pues aquí los *brahmanes* son las compañías de ferro-carriles, y los *sudras* son, por ejemplo, los desgraciados labradores. Como vé la comision, no hago más que observaciones generales que no tienen relacion concretamente con el artículo, como lo van á tener algunas que he de decir ahora, si bien con brevedad, porque me reservo para cuando apoye mi adicion.

Dice el artículo: (*Leyó.*)

Yo pregunto á la comision: estas líneas ó estas empresas concesionarias, ó estos caminos de que se trata, ¿son de servicio general, ó de servicio particular? Primera duda. Segunda: ¿qué significa eso de *líneas y construcciones*? (*El Sr. Villaverde*: Ha desaparecido, Sr. Moyano, en la nueva redaccion.) ¿Qué es lo que ha desaparecido? (*El Sr. Villaverde*: La palabra *construccion*). Me alegro que la comision la haya suprimido meditándolo más, porque no se sabia á dónde íbamos á parar. Pero quedan las líneas; ¿se trata de las líneas de servivio general, ó de servicio particular? Y no continúo en mis observaciones hasta obtener una contestacion de la comision, que creo no tendrá inconveniente en dar. (*El Sr. Fabié*: Se trata de todas las que no tengan subvencion.) Es que sin subvenciones, unas pueden ser de servicio general y otras de servicio particular; vuelvo pues á preguntar de cuáles se trata. (*El Sr. Fabié*: De ambas.) Perfectamente; es decir, señores, que se trata de unas líneas que á estas horas no tienen derecho á nada, absolutamente á nada, porque aun las de servicio general es claro que son de utilidad pública, y tienen ya el derecho de expropiacion.

En el mero hecho de declararse una línea, sea concedida á un particular, sea concedida á una empresa, sea que la vaya á hacer el Gobierno con fondos del Estado, de utilidad pública, segun la ley general de ferro-carriles del 55, se establece que gozan del beneficio del derecho de expropiacion. Es decir, que se obliga á todos los propietarios de los terrenos por donde pasan á la expropiacion, quieran ó no quieran, prévia la indemnizacion de ley. Pero como la comision me contesta tan resueltamente que se trata tambien en este artículo de las líneas de servicio particular, y estas líneas no gozan del beneficio de la expropiacion, no tienen derecho ninguno á nada, absolutamente á nada. Y á estas líneas que no tienen derecho á nada se las concede un beneficio tan grande como es el de rebajar á 5 por 100 todo el material que necesitan para su construccion. Y tiene buen cuidado la comision, que hace tan buen procurador de las compañías de ferro-carriles, como acaba de ver el Congreso, tiene buen cuidado de exceptuar las materias que pagan ménos del 5 hoy. ¿Hay algunas materias, y me parece que son las máquinas, que pagan el 2—de 5? Pues esas siguen pagando ménos del 5; pagan el 5 las que hoy pagan más, pero no las que pagan ménos van á pagar el 5. Las locomotoras me parece que pagan el 2; pues siguen pagando 2; pero los hierros pagan el 30 ó el 40, pues han de pagar el 5. ¿Con qué condiciones se concede á las empresas (hasta aquí no ha sido más que á las de servicio general, pero ahora es tambien á las de servicio particular); con qué condiciones se concede á las empresas los inmensos beneficios de la ley? ¿Qué puede haber servido de ejemplo á la comision para conceder esto á las empresas de servicio particular? Pues la ley exige una porcion de circunstancias, que son otras tantas garantías para impedir los abusos, y aun así no se ha logrado, como vereis despues, para impedir los abusos á que la concesion de esos beneficios pudiera dar lugar.

¿Qué tienen que acreditar las empresas? Aparte lo de la utilidad pública, porque yo veo que no hace falta, dado que incluye la comision las líneas de servicio particular; aparte de la utilidad pública, que veo no hace falta, tienen que llenar las empresas un requisito indispensable para gozar de este beneficio, y aun así hemos sufrido tantos perjuicios, como despues tendré el honor de exponer al Congreso cuando llegue el caso de apoyar mi adicion.

¿Y cuál es esa circunstancia que se exige? Una relacion de todo el material que necesitan para esa construccion, conservacion y explotacion. Todas las líneas, todas las concesiones hechas á empresas ó á particulares tienen necesidad, entre otras cosas, con la Memoria descriptiva, con los planos, etc., de traer, de presentar una relacion de todo lo que necesiten. Y la razon es clara: puesto que yo á eso que necesitas lo voy á conceder una porcion de privilegios, y entre otros, este de que nos ocupamos, como á todo eso que necesitas lo voy á rebajar (concreto la cuestion al artículo y dejo la cuestion general para despues) á 5 por 100, señora compañía ó señor concesionario, ¿me quieres hacer el favor de decirme qué es lo que necesitas? Esto es lo primero, porque si no ¿qué regla, qué criterio, qué ley tiene para sujetarse á ella la línea por donde se van á hacer las importaciones? Porque en las demás líneas que tienen esta concesion, ya sé yo lo que está mandado, que es que se presente una relacion, la aprueba la Direccion de obras públicas, dá sus instrucciones la Direccion de aduanas, y ya se sabe lo que se permite entrar para el camino *A* ó para el camino *B*. Pero aquí establece el artículo en redondo: los materiales que necesiten las compañías para su construcion etc., pagarán 5 por 100 á su introduccion en España. ¿Y cuáles son esos materiales de una línea de servicio particular, de una línea á la que no se ha exigido nada de lo que se exige á las demás que son de servicio general? Pues está conocido el abuso.

Si despues de tomadas tantas precauciones no se ha podido evitar el abuso que ha dado lugar al expediente, ¿qué no va á suceder cuando á las compañías de este servicio particular no se las ha exigido nada? ¿Hasta dónde llega el límite de la concesion? Cuando se sabe que trae tantas locomotoras, ó mejor dicho, tanto hierro y una porcion de cosas de que me ocuparé despues, porque no quiero adelantar lo que haya de decir, me basta hablar del material; cuando trae material, ¿quién va á

juzgar si aquel material hace ó no falta para la construccion? Me parece que esto es tan claro que no debo insistir en ello, y bueno seria que la comision, que ha retirado una vez el artículo para redactarlo de nuevo, se hiciera cargo de esto y procurara sujetar á las compañías, puesto que ya que á pesar de las trabas que se pongan ha de haber mil abusos, siquiera que no haya siete mil. Y esto se conseguia exigiendo á estas compañías ó particulares las mismas condiciones que se exigen á las que debian tener más facilidad para obtener beneficios, que son las de servicio público.

Hay tambien otra observacion muy importante, que consiste en que no digo yo que todas, pero una gran parte de las razones que ha habido en todos los Gobiernos y que hubo en las Córtes del año 1855, á las cuales tuve yo la honra de pertenecer y en cuya ley tomé la parte que mis débiles fuerzas me permitian, una de las razones principales que hubo para conceder tan inmensos benecios como se concedieron á las compañías y que luego he de tener que citar, fué la consideracion, señores, de que al fin despues de noventa y nueve años, eso venia á ser propiedad del Estado. Y esta consideracion ha sido tan fuerte, que estos dias la he oido repetir muchas veces á la comision; hemos oido aquí en esta legislatura y muy recientemente apoyar las concesiones que resultaban hechas á favor de los ferro-carriles diciendo: es que al cabo van á ser nuestros. Y ahora me recuerda el señor Nuñez de Prado, que con motivo de librarlas del pago del impuesto por traslaciones de dominio se ha dicho estos dias: ¿qué inconveniente hay en esto? Estas líneas van á ser nuestras, y no hay inconveniente, puesto que somos propietarios, en conceder este beneficio al usufructuario; tambien he oido esta palabra: no hay inconveniente dado que al fin los propietarios somos nosotros. Pues con las líneas particulares no sucede esto.

Las concesiones generales, las concesiones de servicio general ó de utilidad pública hechas á las empresas vienen al fin de noventa y nueve años á ser propiedad del Estado. Pero esto que se nos pide ahora, que cualquiera empresa ó particular que quiera haga un camino para servicio suyo, exclusivamente para él, no viene nunca á ser propiedad del Estado. Pues si la razon principal que ha habido para hacer tantas concesiones como se han hecho á las compañías de ferro-carriles ha consistido en que al fin éramos nosotros los propietarios; si en éstas no lo somos, no comprendo la razon que pueda haber para esta generosidad. De consiguiente, en esta primera parte de lo que he de decir hoy, relativa al exámen del art. 19, aparte de otras muchas consideraciones generales en las que podria extenderme si fuera otro el estado de la Cámara, yo pregunto: ¿qué perjuicio en beneficio de un particular no vamos á causar á una industria tan importante como es la de los hierros?

Se fabrican en España ya carriles, y por consiguiente, vamos á causar un perjuicio inmenso á esta industria. Y en cuanto á si los carriles entran ó no perjudicando, es un punto que he de tratar luego muy detenidamente, porque esto no es más que para principiar. Pero ¡cuántos y cuán inmensos son los perjuicios de las importaciones de los carriles!

He concluido, pues, las observaciones que me proponia hacer acerca de este artículo, y espero oir la contestacion de la comision, para despues, si el Congreso la admite, entrar á apoyar la adicion, que ha de ser en lo que tenga que ocupar más tiempo la atencion de la Cámara, con bastante sentimiento mio.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, la comision empezará por dar debida satisfaccion al Sr. Moyano respecto, no á las inculpaciones que ha dirigido á la comision precisamente, sino al sistema que de antiguo viene observándose en la manera de preparar y discutir las leyes, y singularmente la de presupuestos.

No deja de tener razon el Sr. Moyano en lo que sobre este asunto dice, y es causa constante de la afliccion y del ahogo de la comision misma; pero resulta que por los precedentes parlamentarios establecidos hasta el momento mismo en que se discute cada artículo, los Sres. Diputados tienen el derecho de presentar las adiciones y las enmiendas que tienen por conveniente. De aquí nacen varias dificultades, que desde luego comprende el Congreso, y son la de reunir la comision, la de discutir las enmiendas y la de ponerse de acuerdo para determinar si se han de admitir ó no. No sé si el Reglamento podrá modificarse en esta parte algun dia; de todas maneras, yo soy de opinion de que estas modificaciones son materia grave y peligrosa y que no se debe apelar á semejante remedio sino en último término, siendo lo mejor que se establezcan respecto á este particular buenas costumbres parlamentarias.

Con esto están contestadas, á mi juicio, las primeras observaciones que hizo el Sr. Moyano, porque en efecto el art. 19 se ha modificado en virtud del uso de su derecho que respecto á él han hecho varios señores Diputados; la comision se ha puesto de acuerdo con estos Sres. Diputados y ha venido á dar la forma que actualmente tiene el art. 19. Despues de esto no tengo para qué decir que yo entiendo que en ningun caso podria abdicar ninguna comision el derecho que tiene de introducir artículos nuevos en las leyes sometidas á su exámen, porque esto seria limitar de una manera inconveniente el ejercicio de su iniciativa y de sus facultades parlamentarias.

Si la comision introduce algunos artículos que ninguna relacion tienen con aquellas cosas á que las leyes mismas se refieren, claro está que el Congreso no los tomará en consideracion, los desaprobará; y yo estoy seguro de que no habrá ninguna comision que se exponga á este percance. Por lo demás, S. S. comprende perfectamente que el artículo que se discute es pertinente, está dentro del espíritu y de las condiciones de una ley de presupuestos. No lo trajo el Sr. Ministro: pero como he dicho antes, y en uso de su iniciativa parlamentaria, varios Sres. Diputados se han acercado á la comision y al Gobierno; se ha discutido este asunto en presencia de todos los Sres. Diputados que han querido asistir al seno de la comision, y haciendo las cosas del modo práctico que hay que hacerlas y deben hacerse, se ha venido á convenir en agregar al proyecto que se discute este artículo.

No quiero rechazar, no digo ya con indignacion, pero ni siquiera con energía, la frase del Sr. Moyano, algun tanto mal sonante, al ménos para mis oidos, de que la comision era procuradora de los intereses de los ferro-carriles; y yo en esta materia puedo hablar con tanto desahogo, cuanto que ni siquiera he sido indivíduo de ningun Consejo de administracion de ninguna compañía. La comision, en esta como en las demás materias, ha tenido presente y se ha inspirado solo en los intereses generales, en la conveniencia pública; y como la hay muy grande en que se construyan ferro-carriles; y como la hay en que los que están en construccion puedan continuar sus trabajos en medio de la crí-

sis que atraviesan, por esto y solo por esto la comision ha tomado en cuenta, despues de discutirlo detenidamente, este artículo que ha chocado al Sr. Moyano.

El Sr. Moyano ha hecho una série de argumentos fundados en una afirmacion que ha partido del banco de la comision, segun la cual estaban comprendidas en este art. 19, así las líneas de interés público como las de interés privado; pero como en una interrupcion no se pueden dar explicaciones completas respecto de este punto, ya habrá visto el Sr. Moyano que por los mismos términos del art. 19 se necesita la declaracion prévia de utilidad pública para que la concesion que en él se contiene sea aplicable; y como esta declaracion de utilidad pública no se ha de conceder por el Gobierno sino á aquellos caminos que realmente la presten, claro está que no creo yo que dicha concesion sea aplicable á un ferro-carril que un particular tuviera la estravagancia de hacer para su particular uso.

Otra observacion del Sr. Moyano es la relativa á los peligros, porque si no ha dicho esta palabra, en su espíritu creo que ha estado esta idea, á los peligros que habria en conceder estos derechos á empresas que no están sometidas á ciertos procedimientos administrativos, porque á la sombra de esta concesion pudieran defraudarse de un modo considerable los intereses públicos, introduciéndose cantidades quizá muy grandes de material para la construccion de ferro-carriles.

Yo tengo que decir al Sr. Moyano que por la forma en que ahora se han de aplicar estas prescripciones no se corre en manera alguna este peligro. Como lo habrá podido ver S. S. por otras disposiciones legislativas, se va á volver al procedimiento que para la franquicia de los derechos de aduanas establecia la ley de presupuestos de 1864, segun el cual las empresas presentarán su material en las aduanas, los adeudos se satisfarán por medio de pagarés á la órden de las aduanas mismas, los cuales pagarés se formularán por medio de libramientos que expedirá el Ministerio de Fomento despues que los funcionarios especiales y competentes en esta materia hagan las comprobaciones necesarias para ver si aquellos materiales se han aplicado ó no á los usos á que estaban destinados. De manera, que solo gozará la franquicia de derechos el material destinado á los caminos de hierro; por consiguiente, ni es necesaria relacion prévia, ni se corre de esta manera el menor peligro de que pueda introducirse con estas franquicias parciales de derechos los materiales destinados á las empresas concesionarias de caminos de hierro mercancías que no se destinen á ellos.

El Sr. Moyano ha dicho que comprendia perfectamente las franquicias otorgadas y las subvenciones concedidas á los caminos de hierro cuando éstos iban á ser propiedad del Estado; que en este argumento se habian apoyado los que habian defendido aquí la exencion del impuesto de traslaciones de dominio, que por un artículo votado ya se ha concedido á las empresas que en este caso se hallan. Pero el Sr. Moyano es demasiado ilustrado y competente en la materia para dejar de conocer que no es esta la única razon que puede y debe haber para favorecer á esta clase de empresas que tanta utilidad reportan al Estado. La utilidad que prestan estas empresas, aunque sean privadas, es decir, aunque no gocen de ayudas, de subvenciones ni de franquicias, es la que obliga al Gobierno á proceder de este modo.

La última consideracion que ha hecho el Sr. Moyano se funda en el perjuicio que pudiera hacerse á la industria ferretera, la cual, segun ha dicho S. S., construye en España barras-carriles. La comision quiere ahorrar al Sr. Moyano el trabajo que se propone hacer al apoyar su adicion, diciéndole que la redacion del artículo 19 tal y como ha quedado, está hecha de acuerdo con los representantes autorizados y legítimos de la industría ferretera en España; por lo tanto, es seguro que no sufrirá perjuicio alguno.

Hay más: si el Sr. Moyano lee con detencion el artículo, verá que están exceptuadas las barras-carriles de hierro, pues la excepcion no se aplica á las de acero, sino á aquellas otras; y como las de acero no se construyen en España, claro es que esta franquicia no irrogará ningun perjuicio á la industria ferretera.

La comision ha cumplido su cometido con la brevedad que exigen las circunstancias, con la brevedad que yo, el último indivíduo de todos vosotros, me atrevo á suplicar á los Sres. Diputados que empleen en esta discusion, que ya se va haciendo interminable, con gran perjuicio para los intereses del país, porque cada dia que se tarda en plantear los presupuestos, hay una pérdida enormísima en los rendimientos del Tesoro.»

Dada segunda lectura del art. 19 nuevamente redactado por la comision, se puso á votacion, y fué aprobado.

Leida por segunda vez la adicion del Sr. Moyano, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La adicion del Sr. Moyano formará el artículo siguiente, porque es necesario hacerlo así para cumplir con el Reglamento, y para que no sirva mañana de precedente lo que hoy se ha hecho.

El Sr. **MOYANO**: Señores, el estado de la Cámara, bastante fatigada ya; la estacion en que nos hallamos, más que avanzada; los muchos discursos que se han pronunciado hasta hoy, y el deseo que algunos, y entre ellos yo, tienen de ausentarse pronto de Madrid, son condiciones las ménos á propósito para discutir sobre ninguna materia, siquiera importe tanto como la de presupuestos, Yo no creo haber merecido hasta ahora las censuras de la comision porque me haya extendido demasiado en lo que he hecho observar antes respecto al artículo que acabamos de aprobar; pero comprendo que hoy ya no es posible entrar en una discusion séria sobre las gravísimas materias que encierra una ley de presupuestos, lo cual no será ciertamente culpa de la comision, que ha trabajado con un celo digno de elogio, ni del Congreso, que ni un solo dia ha dejado de discutir el presupuesto desde que la comision ha dado cuenta de sus trabajos.

Tampoco puedo decir, eso seria muy injusto si lo dijera, que toda la culpa era del Gobierno. Despues de convocadas las Córtes, las circunstancias han hecho que sin poderlo remediar el Gobierno, el Ministro de Hacienda se haya visto precisado á retrasar la presentacion de los presupuestos.

No entro, pues, en esta cuestion; he dicho estas pocas palabras tan solo por las que he oido al Sr. Fabié, que ha hablado en contra de la comision.

Tampoco estoy conforme, y como no es de hoy, no dirijo un cargo al Gobierno ni á la comision, con el sistema que se sigue aquí para la discusion de los presupuestos. Yo creo, señores, sin culpar á nadie, que el abuso va tomando grandes proporciones, y se me ha ocurrido, aunque todavía no tengo pensamiento formado, si habrá necesidad de dar una ley que prescriba el órden de discusion de los presupuestos, porque yo no concibo que todos los años se hayan de discutir las mismas cosas; que todos los años, con ocasion de la ley de

presupuestos, se hayan de discutir aquí los servicios públicos.

Parecia natural, por ejemplo, que marcada en una ley la forma en que se ha de dar la instruccion pública, quiénes y con qué condiciones la han de dar, y los establecimientos destinados á este objeto, ya no habia necesidad de tratar de ninguno de estos puntos sino en lo que se relacionan con la cuestion de Hacienda, con la cuestion de dinero. Véase si hay los establecientos que se ha acordado, que se ha prevenido en una ley especial; véase si cada uno tiene los profesores que la misma ley marca, si cada uno de estos tiene el sueldo que debe tener, y no se hable más de eso mientras no haya una novedad y esa debe venir en una ley especial. Afortunadamente esta Cámara no ha gastado ningun tiempo en eso, en que tanto se ha empleado otras muchas legislaturas, y puede ser que sea la única que yo recuerde, y acaso haya contribuido mucho á esto lo apremiante de las circunstancias, en que no se han discutido esas cuestiones; pero en cambio se han discutido otras sin necesidad, porque están ya discutidas. Por eso la discusion de presupuestos es siempre tan larga, cuando debia estar reducida solo á las modificaciones ó variaciones; porque una vez aprobados los servicios no hay necesidad de discutirlos de nuevo, como aquí se está haciendo, discutiento todos los años los consumos, por ejemplo. Sin embargo, como estos son los primeros presupuestos que se discuten despues de la restauracion en el reinado de D. Alfonso XII, realmente merecian una discusion detenida, que por sí sola ha debido ser bastante para ocupar una legislatura de cinco á seis meses, y tenemos que hacerla en cuatro ó cinco semanas. Pero aparte de esto y sin gastar en eso más tiempo, voy á limitarme cuanto pueda, y creo que lo he de conseguir, al apoyo de la adicion que he tenido el honor de presentar.

Señores, no estamos en el caso de hacer aquí largos discursos para demostrar que entre los medios indirectos de favorecer la produccion no hay ninguno como el comercio, por razones que están al alcance de todos los Sres. Diputados, y que yo no he de repetir ahora. Reconocida es tambien por todos la importancia y la influencia que para el desarrollo del comercio, y por consiguiente de la produccion, tiene la facilidad en las comunicaciones, porque si careciéramos de éstas, cada uno se limitaria á producir únicamente lo que consumiese.

Basta, pues, esta indicacion, que no puede ser más ligera, para explicar el grande interés que por lo general y en todos tiempos se ha mostrado por facilitar las vías de comunicacion, y excuso decir que entre estas vías no hay ninguna más perfeccionada hoy que la de los caminos de hierro, ó sea el vapor aplicado á la locomocion. Yo no he de hablar del orígen de esta aplicacion, limitándome á recordar, en honra de nuestro país, que ésta se verificó por primera vez en España. Garay, en el reinado de Cárlos V, fué el primero que aplicó el vapor á la locomocion marítima en Barcelona, abandonándose por temor al incendio, y abandonado quedó hasta últimos del siglo pasado, en que se hicieron algunos ensayos en Francia sin aprovecharse de ellos. Por último, ayer, en 1827, fué cuando se abrió á la explotocion el primer camino público en Inglaterra desde Liverpool á Manchester, y recuerdo con pena que el Ministro que tanto habia trabajado para traer las cosas á ese punto pereció en el momento mismo de hacerse el primer ensayo, al salir el primer tren, Mr. Huskisson. El dia de la inauguracion, ni el maquinista ni el Ministro tenian experiencia alguna de la velocidad con que recorria la máquina el trayecto, y habiéndose situado en medio de la vía para ver venir el tren, calculó mal el tiempo para retirarse, le alcanzó la máquina, le pasó por cima el tren, le cortó las piernas y á poco tiempo murió. Despues de aquel ensayo hubo de aplicarse tambien el vapor en Francia y en los diferentes pueblos de los dos mundos, y sabida es la gran porcion de kilómetros que hoy cuentan sus caminos. Los dos primeros de éstos que se construyeron en España fueron el de Mataró y el de Madrid á Aranjuez. Un opulento vecino de Madrid, animoso más que lo suelen ser los capitalistas de su clase, emprendió esa obra, y la emprendió con grande éxito.

No voy á hablar de las vicisitudes por qué pasó este camino de hierro; de todo esto prescindo en obsequio á la brevedad. Si hablo de esto es para venir á parar al año de 55, á las Córtes Constituyentes de aquella época, por lo general mal juzgadas, juzgadas con mucha inexactitud y aun injusticia, porque aunque no se reconociera en ellas más que el celo y la actividad que emplearon en dotar á España de caminos de hierro, bastaria esto para hacerlas acreedoras á la gratitud de la Nacion. No he conocido otra época como aquella respecto al espíritu verdaderamente febril que se desarrolló en las Córtes de 1854 en favor de los caminos de hierro. De ahí vienen todas las ventajas que estamos reportando de esas obras importantes.

Pues bien; á este espíritu fué debida la ley de 1855, que concedió á las compañías de ferro-carriles y á los particulares inmensos beneficios que conocen todos los que han leido dicha ley.

Tanta importancia dieron aquellas Córtes á los caminos de hierro, y tantos beneficios les concedieron, como acaba de ver el Congreso. Pero en estas concesiones, á pesar de haberse tomado las garantías que aquellas Córtes creyeron bastantes para impedir abusos, como fué exigir una Memoria sobre el proyecto, dispusieron lo siguiente: (*Leyó.*)

Todo esto se exigia por la ley, á fin de evitar así, que á la sombra de estos beneficios entraran más material que el que pudieran necesitar. A raíz del año 1855 empezaron á hacerse concesiones por aquellas Córtes, que se encontraron nada ménos que con 21 concesiones ya hechas sin ninguna condicion legal, teniendo que principiar aquellas Córtes por anularlas todas; anuladas todas, fué cuando pudieron hacer esa ley. De las primeras concesiones que hicieron aquellas Córtes fué la de la línea del Norte, la línea de Madrid á Irún, línea que ha reunido, y lo digo sin ánimo de lastimar á ninguna otra, línea que ha reunido más formalidades que ninguna, ó cuando ménos tantas como la que más, siendo la que ha recibido ménos subvencion del Estado. Basta decir que esta línea, que cuenta 640 kilómetros desde Madrid á Irún, y que ha costado 1.400 millones de reales, solo recibió por subvencion única 235; aquí tengo que observar una cosa que no puedo resistir al deseo de recordar sin comentarios. Entre la porcion de concesiones que se habian hecho desde 1845 en adelante estaba ésta, que desde un principio tropezó con la dificultad de si habia de ir por Avila ó Segovia, y se hizo la concesion de la construccion á un particular, sin formalidades de ninguna especie, de tal manera, que se concedió, por supuesto sin Memoria, sin estudios, sin planos, sin nada absolutamente, sino por un buen cálculo, por 600 millones de reales, en términos que ni el Estado sabia lo

que concedia, ni el particular á lo que se comprometia, ni si podia realizarlo nunca.

Y estas y otras 26 levantaron un gran clamoreo, y hubo la gran cuestion de los caminos de hierro, que por la parte que á mí me tocó tomar en ella no he de entrar en detalles, y por fin vinieron las Córtes Constituyentes y todo eso lo echaron abajo.

He referido esto para demostrar con qué falta de juicio se procedió al hacer la concesion de la construccion á un particular que se comprometia á hacerla por 600 millones, cuando bien administrada y con celosos administradores extranjeros y nacionales, ha venido á costar 1.400 millones, ó lo que viene á ser lo mismo, 1.395 millones.

Pues bien; ya habeis visto que no ha recibido más que 235 millones, un 17 por 100 de lo que ha costado. Es la línea que ha recibido ménos, porque hay muchas que tienen la mitad del presupuesto que ha solido ser más que la mitad de la construccion, porque generalmente los presupuestos se han hecho á lo grande, y alguna vez con la esperanza de quedarse con el camino el mismo que pagaba los estudios. En fin, estos presupuestos en general, al contrario de otros, han solido ser más altos que lo que han llegado á costar.

Pues á ésta solo se la concedió un 17 $^1/_2$ por 100, y sin embargo esta línea, hay que decirlo en justo elogio suyo, yo creo que no hay otra ninguna que haya prestado el servicio en las buenas condiciones que le ha prestado ésta y le está prestando, y como los ha prestado durante la guerra civil, y que ha sufrido perjuicios inmensos, como se comprende desde luego sin más que saber una gran parte del país que atraviesa ó recorre ha sido el teatro principal de la guerra.

Así ha visto desaparecer grandes obras de fábrica, incendiadas sus estacionas, su material móvil, y ha visto bárbaramente fusilados á sus empleados. Nada de esto impidió prestara su servicio con regularidad, hasta que en 73, desamparado el camino por las tropas, le fué forzoso replegarse á Vitoria, y más tarde á Miranda, volviendo á abrir este trayecto, durando todavía la guerra con los riesgos consiguientes, y sufriendo el nuevo perjuicio de que destruyeran á la compañía 17 kilómetros de la vía. Tantos y tan señalados servicios de la compañía del Norte, á los cuales hay que agregar los que prestó á la vuelta de S. M. y el ejército, concluida la guerra, lo que mereció una Real órden tan satisfactoria que, como tengo despues que pasar por la amargura de censurar tanto á otras empresas, voy á ver si puedo detenerme un poco leyéndola, para que no se crea que yo participo de esa reaccion, y como tal injusta, que hay contra las líneas de ferro-carriles.

Merece esta compañía que los Sres. Diputados me hagan el favor de prestarme atencion dos minutos para enterarse de esta Real órden, que es satisfactoria, ya que otras han dado motivo á disposiciones bien distintas y de que ya me haré cargo.

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento: Designados por Real órden de 8 del actual los cuerpos de varias armas que en representacion de los ejércitos del Norte debian acompañar á S. M. para su entrada en esta córte, han sido trasportados por la vía férrea en el más breve plazo posible 25 batallones, cinco escuadrones, tres baterías y una cantidad considerable de material de artillería é ingenieros de procedencia carlista, sin que en tan vasto como penoso movimiento se haya tenido que lamentar el menor incidente. En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ha quedado altamente satisfecho del celo y actividad desplegados por los directores de las empresas de ferro-carriles, jefes de estacion y movimiento y demás empleados á sus órdenes, á quienes se darán las gracias en su Real nombre por la exactitud demostrada por todos en el indicado servicio. Dios, etc. Madrid 22 de Marzo de 1876.=Francisco de Cevallos.»

Esta fué la primera concesion que se hizo despues de la ley de 1855, y ha cumplido como acaban de oir los Sres. Diputados, mereciendo una excepcion honrosa, á fin de que no se confunda con otras que carecen de esta seriedad.

Dicho esto, me propongo entrar pronto á hacerme cargo de los abusos que han cometido otras empresas en la introduccion del material que del extranjero han necesitado, y que han sido de tal magnitud como me va á oir el Congreso, con el expediente en la mano, que se ha servido remitir el Gobierno, cosa rara, sin duda por la necesidad en que se veia de hacerlo así para discutir el art. 16, que formaba parte de la ley de presupuestos; y digo rara, porque yo he pedido muchos expedientes á tiempo y muchos datos que no han venido; y me alegro acordarme de esto, porque la parte del país que no puede ménos de seguir con interés las discusiones de los Cuerpos Colegisladores, se habrá encontrado con que yo he hecho muchos pedidos y se habrá encontrado tambien con que se va á cerrar la legislatura y me callo; y la cosa así aparece como que yo no los he pedido más que para entretenerme ó llamar la atencion del Ministro cuando realmente no ha sido así; y no dejo de tener yo cierta especie de responsabilidad, de la cual me descargo diciendo y asegurando que el Ministro de Hacienda, fuera de la relacion de los deudores de bienes nacionales por plazos vencidos y no satisfechos, y algunos datos sobre amillaramientos, no me ha mandado nada.

En esta parte tambien el Gobierno á estas horas ha dejado bastante que desear, porque yo me habia propuesto preguntar, y he preguntado tres cosas importantes respecto á bienes nacionales; primera, cuánto se debe; segunda, quiénes lo deben; y tercera, qué diligencias se han practicado para que esos señores deudores paguen, y á qué pena se ha sujetado á los que no hayan pagado con arreglo á la ley, y todo esto ha debido cumplirse; y por más que yo tengo noticias que considero exactas sobre la falta de cumplimiento de toda esta ley, no quiero tomar este empeño sobre mí ni venir á las Córtes á fulminar censuras contra la Administracion, que tiene tan abandonada esta parte del servicio, sin tener, como me sucede ahora, un expediente á que referirme. Ni mi edad se presta á que yo venga aquí acogiendo vulgaridades que se oyen en los sitios públicos, ni el Congreso lo consentiria tampoco; yo no me expondré nunca conscientemente, como ahora se dice, á que me suceda esto; y así ruego al señor director de propiedades, que me está oyendo, mi amigo el señor Grotta, que procure hacer que sus subordinados nos proporcionen estos datos, que nos hacen mucha falta, señores, porque yo (y esta es una digresion que va á durar poco) yo tengo la opinion de que aquí el gran filon que tiene que explotar á nuestra Hacienda es el de las deudas; es decir, las deudas á nuestro favor, no las deudas en nuestra contra, que son las que se han estado buscando siempre, lo cual no censuro; al contrario, creo que si debemos estamos en la obligacion de hacer lo posible por pagar; pero bueno seria que siendo nosotros acreedores á nuestra vez, apuremos á nuestros deu-

dores, tanto como á nosotros nos apuran nuestros acreedores, porque no porque nosotros no seamos ingleses hemos de ser ménos exigentes para con aquellos que nos deben, cuando hay la circunstancia importantísima de que eso que nos deben y nos han de pagar no va á ser para nuestro bolsillo particular, en cuyo caso podríamos tener la indulgencia que quisiéramos, sino que va á ser para el bolsillo público, va á ser para que no pidamos tanto á los abrumados contribuyentes; y en este sentido digo que el filon principal que hay que explotar hoy es el de las deudas á nuestro favor. ¿Y sabeis quiénes constituyen las deudas á nuestro favor? Pues las constituyen principalmente los compradores de bienes nacionales, que están disfrutando muy tranquilamente esos bienes. Y aunque no viene muy á cuento, no es sin embargo tiempo perdido éste; y ya que no pueda decirlo de otra manera, aprovecho esta ocasion, puedo decir por seguro que en medio de la prudencia con que debe hablarse aquí, tengo por seguro que á las puertas de Madrid, con la provincia de Madrid está confinando una en la que pasan de 40 millones de reales lo que se le debe al Estado por compras de bienes nacionales, por plazos vencidos y no satisfechos; y hay en esa provincia por fortuna un administrador muy celoso, que no conozco ni sé cómo se llama, que si lo supiera lo diria, que he oido se ha comprometido á hacer efectiva esa deuda, á cobrarla si aquí se le despachaba el expediente que habia remitido, y hace muy pocos dias no lo habia podido conseguir, y no puede por consiguiente cobrar. (*El Sr. Grotta pide la palabra.*) Como no tengo el expediente, no puedo hablar más de esto, ni sé si en algun detalle habrá ó no exactitud, pero en el fondo es enteramente cierto; y si hay inexactitud y se queja de eso la Administracion, venga el expediente, que pido desde ahora, además de la relacion de deudores, y así hablaré con conocimiento de causa, porque precisamente para eso la he pedido. Pues hay otros que constituyen esa deuda, deuda á favor del Estado, y son las compañías de ferro-carriles.

Aquí los que principalmente deben al Estado son los compradores de bienes nacionales, por una cantidad que, segun el estado del Gobierno, y en ésto hablo con seguridad, asciende á 280 millones; esto solamente por plazos vencidos y no satisfechos, sin contar lo que deben por las diferencias que ha debido haber en las quiebras entre la primera subasta y la que se haya hecho despues, cuya diferencia y sus intereses tienen que pagar los primeros compradores, y sin contar otra porcion de pormenores que con este motivo están produciendo un vacío en los ingresos. Todo esto asciende, segun noticias que yo he recogido, y esto no lo puedo asegurar hasta que vengan los expedientes, que vendrán cuando Dios quiera, no bajará de 500 millones de reales; porque en el estado tiene muy buen cuidado el Gobierno de hacer tales advertencias y observaciones, que bien puede asegurarse que la cifra de 280 millones es el mínimun á que puede llegar la deuda, pero no se sabe el total exacto, que yo tengo motivos para creer que no bajará de los 500 millones.

Apoyando mi adicion tendré ocasion de llamar la atencion del Congreso sobre lo que nos deben las compañías de ferro-carriles, y aunque sobre esto hay muy pocos datos, y yo todavía ni tiempo he tenido para pedir ninguno, pero los pediré cuando volvamos á reunirnos, porque ahora ya no hay para qué pedirlos, se puede calcular en otros 500 millones, que con la deuda de los compradores de bienes nacionales suma 1.000 millones. No diré yo que esto se vaya á cobrar de una vez, aunque hay algunos deudores por bienes nacionales y hay empresas de ferro-carriles á quienes si la Administracion tuviera el celo que le ha faltado, y que parece le está faltando, se les podrian exigir cantidades de mucha consideracion que vinieran á aliviar en algo el recargo que hoy imponemos al contribuyente. Y sobre esto no puedo decir más, por la circunstancia especial de no estar presente el Sr. Ministro de Hacienda en propiedad, siendo tan triste, y por mí tan sentida, la causa que motiva su ausencia; de otra manera me expresaría y más tiempo me detendria, á pesar del cansancio de la Cámara en hablar de ésto si el Sr. Salaverría, gozando de buena salud, como yo le deseo, estuviera presente. Claro es que la parte principal de la falta que denuncio no es precisamente culpa suya, pero algo le alcanza despues del largo período de año y medio de Ministro; y así como no le atribuyo toda la culpa, tampoco le puedo absolver de la que le corresponde.

Decia, pues, que ciertamente no se puede exigir en un dia á todas las empresas de ferro-carriles y á todos los deudores por bienes nacionales lo que adeudan al Estado, porque seria proceder con un rigor acaso inconveniente; pero entre exigirlo todo y no exigir nada, hay un término razonable, que ha debido seguirse y que todavía estamos á tiempo de seguir.

Es escandaloso que haya compradores de bienes nacionales que están debiendo millonadas al Estado y no pagan un céntimo de lo que deben, pero disfrutan los pingües rendimientos de esos bienes. En esto no hay oposicion ni espíritu de hostilidad á nadie; esto no es más que la expresion de un sentimiento que se apodera de todo el que vea cómo está nuestra Hacienda, y que teniendo medios de hacer frente á esta escasez y penuria del Tesoro y de desahogar al contribuyente, por el descuido de la Administracion estemos careciendo de ellos; cualquiera de nosotros que hubiera tenido la paciencia de enterarse de estos asuntos, estoy seguro que hablaria como yo hablo; aquí no habla un indivíduo de oposicion, además de que el Congreso es testigo de la templanza con que la hago.

Acaso se me dirá que yo ando algo exagerado en mis cálculos: por desgracia, creo que no es así; pero á tal objecion contestaria que precisamente para no exagerar es para lo que he pedido los expedientes y la relacion, no solo de lo que se nos debe, sino de quiénes son los que nos lo deben.

El Sr. D. Emilio Santos nos decia el otro dia que mientras unos españoles pagaban 2 pesetas por razon de consumos, otros pagaban 18; y despues de decir esto, nos preguntaba: ¿no os levantais al oir esto? ¿No os indigna? Pues yo estoy seguro de que sin apelar á vuestros sentimientos, sin más que leer la lista de los que nos deben, de lo que se nos debe, del tiempo que hace que se nos debe y de la impunidad con que están gozando de los pingües rendimientos de bienes del Estado, se levantarian hasta los bancos del Congreso. Me dicen que se lea. Si no puedo leerla, si no la ha mandado el Gobierno, aunque se la he pedido hace tiempo, y la verdad es que aquí no habria el inconveniente de que el Sr. Ministro de Hacienda me ha hablado cuando le he pedido ciertos datos que son indispensables para juzgar lo que ha sido la Administracion de estos últimos años. Cuando yo he pedido los datos relativos á las emisiones de deuda consolidada, lo he hecho porque queria que se supiera lo que habia respecto de este punto importantísimo.

En esto hay, señores, un desórden tal, que no se puede hablar de ello sin que la sangre se encienda. Tanto barullo hay, y esto ya lo veremos en su dia, que no se puede saber ni lo que se ha emitido, ni lo que se debe, ni lo que hay que pagar por intereses. Ha llegado el escándalo hasta tal punto, y esto lo digo aquí porque lo he visto, que se ha hecho alguna emision doble, y esos dobles títulos están en el mercado, teniendo que pagar los intereses, ó debiéndolos, que para el efecto es lo mismo. Me decia, pues, el Sr. Salaverría que los nombres de los que han hecho ciertos servicios al Estado no podian traerse; y como yo realmente creo que tengo ciertas ideas de gobierno, no insistiria demasiado, porque me hago cargo de que las personas que han prestado al Tesoro y le han hecho esos inmensos servicios no querrán ver impresos sus nombres para que no asome á sus megillas el carmin del rubor. Hacen el bien y no quieren que se sepa. Pasaria, pues, porque hubieran venido todos los datos, suprimiendo los nombres; pero tratándose del asunto á que yo ahora me refiero, tratándose de los pagarés de compradores de bienes nacionales cumplidos y no satisfechos, creo que no hay inconveniente en que vengan aquí los nombres de los deudores. Vengan, pues, y yo tendré, no digo el gusto, porque en esto no puede tenerle nadie; pero, en fin, me daré á mí mismo la satisfaccion de que se publique la lista en el *Diario de las Sesiones*, y si es posible en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*. Así sabrá el país quiénes son los que nos deben, y la grande impunidad, la calma y las delicias de que están disfrutando con los productos de lo que es de la Nacion. Porque ya se ve; no hay nada más cómodo que comprar bienes y no pagarlos. Se presenta á subasta una dehesa de 16, de 20 ó de 40 millones, porque de todo hay, va uno á la subasta, se le adjudica, consume sus productos, y no la paga. Esto es una cosa excelente. ¿Quién no se mete en un negocio de esta naturaleza? Pues así está sucediendo. ¿Es que no sucede? ¿Es que no hablo con exactitud? Pues vengan los datos y hablaremos con certeza.

Vengamos á la adicion. Concedidos á las compañías de ferro-carriles los inmensos beneficios que les concedió la ley de 1855, no ha habido ningun género de abusos que no se hayan cometido por algunas. Y como es posible que alguno á pesar de mis protestas siga viendo en mí á un indivíduo de la oposicion, voy á leer lo dicho por el mismo Sr. Salaverría, para leer despues lo dicho por otro Ministro de la revolucion, que es más gráfico todavía, porque lo estampaba en un documento tan autorizado como es un Real decreto. Hablo de revolucion, y digo Real decreto, porque como ya sabemos, hubo Rey durante algun tiempo de la revolucion.

Decia el Sr. Salaverría, y esto es lo más suave que se puede decir en el particular, decia el Sr. Salaverría en la Memoria que precede á estos presupuestos lo siguiente:

«En los primeros años, las franquicias de aduanas no causaban al Tesoro ningun cercenamiento en sus rentas, como quiera que era puramente formulario el abono de los derechos del material á las empresas con el adeudo de esos derechos en las aduanas.

»Advirtióse que á favor de la franquicia se cometian abusos, en virtud de los cuales no todo el material importado con libertad de derechos se destinaba á las obras, sino que era objeto de comercio y fraude.

»Para remediar estos inconvenientes se adoptó en 1864 la idea de que se computasen los derechos del material necesario, etc.»

¿Podrá extrañar el Sr. Fabié que yo pida garantías para hecer esas concesiones á las demás compañías que no tienen ninguna de las que prescribe la ley general de ferro-carriles? Pues el Sr. Ministro de Hacienda dice terminantemente que no todos los objetos introducidos á pretesto de que eran para el servicio de esas líneas lo han sido, sino que han sido objeto y ocasion de fraude.

Efectivamente así se hizo, y despues volveré á hablar sobre eso. Estos fraudes y estos abusos dieron lugar á que el año 64, siendo Ministro tambien el Sr. Salaverría, se cambiara esta parte de la legislacion. El abuso vino de que al entrar por una aduana el material, y ya veremos qué clase de material, decian los representantes de las compañías que era para el servicio de tal ó cual empresa, y de esta manera solian pasar mucho más de lo que necesitaban, enajenándolo despues á otras. Entonces se dijo: pues el modo de evitar este inconveniente consiste en pagar en dinero, y se decia á una empresa: «¿qué necesita Vd. introducir?» Necesito introducir por valor de 12 millones; «pues tome Vd. esos 12 millones para que vaya pagando á medida que vaya introduciendo material.» Ya no habia el inconveniente de antes, porque esos 12 millones no los habia de dar la empresa en pago de artículos pertenecientes á otras personas. Es lo mismo que si una compañía de un teatro, no pudiendo hacer que entren 20 amigos porque no les dejarian pasar por la puerta, donde no los conocen, les diese 20 localidades para que entraran. Esto se hizo por la ley de presupuestos de Junio del año 64. La franquicia que venian gozando las compañías se sustituyeron con un equivalente que se pagaba en dinero, ó por mejor decir, con obligaciones de ferro-carriles, y no me explico por qué no se entregó un papel que solo hubiera servido para pagar el impuesto de los materiales destinados á la construccion de ferro-carriles, en vez de entregar obligaciones de ferro-carriles, que podian tener otras aplicaciones. Se me dirá: es que todo eso se daba con su cuenta y razon. Pues precisamente porque se daba con su cuenta y razon, no debia haberse dado en esta clase de papel. Los abusos cometidos desde el año 64 en adelante, fueron todavía mayores que los cometidos hasta este año, con ocasion de la reforma, de tal manera, que ahora volvemos, á propuesta del mismo Sr. Salaverría, al sistema del 55.

Es de advertir, señores, una cosa muy importante, una novedad que ocurrió aquí en los aranceles á los cinco años de esa permuta de franquicias. La permuta de franquicias fué el año 64: pues bien; el año 69 se hizo una reforma radical en la ley arancelaria. De esta reforma radical resultó que muchas materias necesarias para la construccion de ferro-carriles sufrieron una gran rebaja. Todas las compañías que obtuvieron su concesion despues del año 64 tenian derecho á que la equivalencia se hiciera tomando los datos del impuesto que regia antes del 69. Quisiera poderme explicar con claridad. Antes del año 69 los materiales necesarios para la construcion importaban, por ejemplo 50; el hierro importaba mucho más antes que despues de la reforma: pues bien; esos materiales que pagaban, por ejemplo 50, quedaron reducidos á 10. ¿Qué hizo el Gobierno en virtud de esa equivalencia y ese cambio de subvencion? Una cosa que parecia muy natural: preguntar á las compañías qué es lo que necesitaban introducir. Es decir, qué material necesitan para la construccion del camino, y para esto se instruia un expediente en regla por la Direccion de obras públicas; un expediente que era forma-

do por los ingenieros del Gobierno. ¿De qué línea se trata? De tal ó cual; por ejemplo, de la de Medina del Campo á Salamanca; ¿cuánto necesita introducir esta línea? Tiene 78 kilómetros y necesita introducir tanto en material, que gravado con tal derecho, resultan 7 millones; y me alegro haberme acordado de esa línea, pues algo he de decir sobre ella.

Pero como el abono de estas cantidades se hacia con arreglo á lo que debia pagar si hubiera seguido vigente el arancel anterior al año 69, que era mucho más elevado que el que despues se estableció, esos mismos artículos se habian abonado á razon de tanto, que daba, por ejemplo, un resultado de 20, cuando realmente al entrar en las aduanas no tenian que pagar más que siete; total: que la compañía se quedaba con la diferencia. Esto, naturalmente, llamó la atencion de la celosísima Direccion de aduanas, á cuyos empleados no conozco, excepcion hecha del Sr. Gisbert, que era entonces director, y cuyas excelentes condiciones no tengo que exponer porque todos nosotros tenemos el gusto de conocerle. Esa celosísima Direccion se impresionó al ver que habia una diferencia tan grande entre lo que habian recibido las empresas para pagar los derechos y lo que realmente pagaban por la diferencia que estableció la reforma arancelaria; y fué tan grande el abuso, que llegó hasta á... no quiero usar de la palabra que acaso mereceria; llegó hasta hacer tal ruido, que la Direccion de aduanas no se contentó con pensar en esto, sino que se tomó un trabajo que no le incumbia, porque no era facultativa en obras públicas, al ver las relaciones que le mandaba Fomento. Fomento le preguntaba á la empresa: ¿qué necesita Vd.? Y averiguado esto, se pasaba á la Direccion de aduanas y luego á la de la deuda para la emision de las obligaciones. La Direccion de aduanas llamó la atencion del Gobierno acerca de esta grandísima diferencia y acerca de los abusos que entrañaba; yo creo que no lastimo á nadie, y sobre todo que no falto á la justicia si digo que ha habido escándalos inauditos, y basta que los Sres. Diputados sepan lo que ha pasado, por ejemplo, con la línea de Medina á Salamanca.

Esta línea tenia 78 kilómetros. Veamos, qué material podria necesitar para esos 78 kilómetros, y cuánto para pagar el adeudo en las aduanas. Por supuesto todo esto se consigna en el expediente aprobado por la Direccion de obras públicas y por los ingenieros para mandarlo á la Direccion de aduanas. No puedo entrar en detalles porque no conozco el expediente; pensaba pedirlo, pero se desanima cualquiera cuando se piden varios y á duras penas se consigue que traigan uno, y eso por circunstancias especiales; pero segun he oido, parece que fué á la Direccion de aduanas, y aunque no es de su competencia, encontrándose con que para 78 kilómetros se pedian creo que 210 relojes, es decir, que para 14 ó 15 leguas hablando como nuestros abuelos, pedian 210 relojes, que sale á 14 relojes por legua, la Direccion de aduanas dijo: esto no puede ser. Pues vamos á los cambios de vías. Para 78 kilómetros se necesitarán á lo sumo, creo yo, por los escasos conocimientos que tengo en la materia, unos 60 cambios de vías; pues bien; pedian 1.000, con lo cual acaso haya para muchos de los ferro-carriles de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de sesion y rogaria al Sr. Moyano suspendiese su discurso para continuarlo el lunes, á fin de que el Sr. Ministro de Estado pueda usar de la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Estoy perfectamente conforme con el Sr. Presidente; pero en un minuto voy á concluir lo que estaba diciendo sobre esa empresa.

Para dibujos y para planos se pedian cuatrocientas y tantas arrobas de papel; es decir, más que hay en cualquier almacen bueno, y más de lo que pueden cargar 40 mulos. Naturalmente, esto llamaba la atencion de la Direccion de aduanas, la cual viendo que solo se trataba de 78 kilómetros y que se pedian cantidades enormes, he oido que devolvió el expediente á Fomento, sintiendo tener que lastimar á los ingenieros y á la Direccion de obras públicas; pero no podia pasar por esa relacion tan exagerada, como ve el Congreso. Luego dijeron que se habian equivocado, y volvieron á hacer otro expediente en que forzosamente redujeron el pedido. Es probable que otro dia tenga que hablar de este expediente, siquiera para saber qué explicaciones dieron esos ingenieros y aquella Direccion, porque yo Ministro, es probable no me hubiera contentado con que me dijeran que se habian equivocado.

El Sr. **BOGUERIN**: Pido la palabra para el lúnes próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): He suplicado al Sr. Presidente que me diese la palabra antes de poner término á la sesion de la mañana, no para tener la honra de contestar á la primera parte del discurso que ha pronunciado el Sr. Moyano, sino para hacerme cargo de indicaciones muy graves que han salido de lábios de S. S., y que pueden afectar gravemente el crédito nacional, en el cual tan interesado está el país.

Si yo hubiera de contestar al Sr. Moyano, le diria que estoy enteramente conforme con muchas, casi con todas las indicaciones de S. S.; cuanto proponga para hacer efectivos los créditos á favor del Tesoro, incluso la publicacion en la *Gaceta* de los nombres de los deudores (*El Sr. Moyano*: Muy bien, muy bien), todos los medios coercitivos, todos, está dispuesto el Gobierno á emplearlos y á publicar los fraudes sin respeto ni consideracion á nadie. Pero no es ese el motivo que me ha impulsado á pedir la palabra.

El Sr. Moyano ha indicado que habia emisiones dobles de títulos de la deuda pública, que no se sabia cuáles eran los verdaderos ni cuáles los falsos, y si se estaban pagando ó debiéndose, que era lo mismo para el caso, y tiene razon S. S., los cupones de una y de otra. Supongo que el Sr. Moyano se refiere á lo ocurrido en Lóndres. (*El Sr. Moyano*: Sí señor.) Me alegro haber acertado. (*El Sr. Moyano*: Y yo tambien, y si se puede aclarar ahora la cosa, mejor.) No hace falta; yo la aclararé. Esto es lo que interesa poner en claro; esto prueba que no hay otra emision que esa, puesto que yo, sin ponerme de acuerdo con el Sr. Moyano, he acertado, i es la emision á que S. S. se referia.

En 1870 se remitieron á Lóndres para negociar allr una gran cantidad de títulos de deuda pública del 3 por 100 consolidado exterior. Hubo la imprevision, no acuso á nadie, pero hay ciertos hábitos en España de los cuales participamos todos, que nos hacen creer que defraudar al Tesoro no es defraudar á nadie, y yo creo que se defrauda, que se peca, que se delinque lo mismo defraudando al Tesoro que defraudando á un particular. (*El Sr. Moyano*: Más, porque el Tesoro es menor.) No se pusieron los timbres que exigen las leyes inglesas á estos títulos, porque no se creyó necesario; enhorabuena, pero el hecho es que no se pusieron. Fué preciso

recogerlos cuando se advirtió la equivocacion, suponiendo que no hubiese malicia, que yo esto no lo juzgo ahora. Despues de recogidos estos títulos debieron volver á España, y en vez de eso, quedaron en la comision de Hacienda de Lóndres; se emitieron nuevos títulos aquí y se remitieron para negociar á Lóndres.

Desgraciadamente un empleado infiel de la comision de Hacienda en Lóndres sustrajo los títulos primitivos, los legalizó, los puso en circulacion y se descubrió el fraude. El Gobierno en este punto, y alguna parte toca al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que en este punto, en severidad no cede á nadie, alguna parte me toca en esto digo, en este momento mismo está siendo juzgado en Lóndres ese empleado infiel con el Gobierno español. Afortunadamente la mayor parte de títulos emitidos de esta manera y negociados fraudulentamente se han recogido, están cancelados, inutilizados, fuera de circulacion; de suerte que el hecho viene á quedar reducido á la sustraccion fraudulenta de títulos que una Administracion un poco descuidada, un poco descuidada repito, en vez de haberlos recogido é inutilizado los dejó allí indebidamente, cuando no tenian objeto, y hubo un empleado que los robó, como mañana puede robarse al Tesoro, como podemos ser robados cada uno de nosotros por nuestros domésticos. Es una desgracia lamentable, pero no tiene la trascendencia el hecho que pudiera creerse de la enunciacion que hizo el señor Moyano; y para tranquilidad de S. S., cuyo celo no solo yo no censuro ni tomo como aire de oposicion, sino que le aplaudo, para tranquilidad de S. S., de todos los Sres. Diputados y del país que está interesado en su propio crédito, les diré que el hecho tiene escasa trascendencia ya. Son pocos los títulos que están en circulacion, y pocos por consiguiente los intereses dobles que pueda estar pagando por este concepto el país.

He creido deber del Gobierno que no terminara esta parte de la sesion quedando bajo la impresion dolorosísima que no podia ménos de producir la palabra autorizada siempre de mi amigo el Sr. Moyano.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de las proposiciones incidentales que se han presentado á la Mesa esta mañana, pero que por el órden que tiene establecido el Congreso en sus discusiones no pueden discutirse sino á primera hora esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dicen así:

«Los Diputados que suscriben, asociándose á las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion del sábado 24 de Junio, piden al Congreso se sirva declarar: Que al mantener temporalmente suspensas las garantías consignadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitucion del Estado, y al conservar en ejercicio los decretos orgánicos ya presentados á la aprobacion de las Córtes hasta que puedan éstas deliberar y resolver sobre ellos, y las materias á que se refieren, no ha hecho más que responder con acierto á lo que reclamaban y exigen todavía imperiosamente las necesidades públicas.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Nicolás Hurtado.=José Polo de Bernabé.=Francisco Silvela.=El Marqués de Guadalest.=Santos de Isasa.=Daniel Carballo.»

«Al Congreso.—Considerando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Valencia á Tarragona, ó sea el empresario de construccion de dicho ferro-carril, expropió diferentes terrenos para dicho ferro-carril, ofreciendo á los propietarios de aquellos el pago de su valor segun tasacion en el momento en que se supiera cuáles eran los terrenos ocupados definitivamente ó los perjuicios causados, sin que hasta el presente hayan podido obtener el cumplimiento de tan sagrada obligacion, á pesar de las reclamaciones que en diferentes épocas han dirigido á la compañía,

Los Diputados que suscriben, piden al Congreso se sirva declarar que el Sr. Ministro de Fomento tiene medios legales para obligar á la compañía del ferro-carril de Valencia á Tarragona á que proceda á la tasa y retasa de los terrenos expropiados á varios propietarios de Alcalá de Chisvert, Santa Magdalena y Benicarló, provincia de Castellon, para la construccion de dicho ferro-carril, y á la vez para obligar á la referida compañía á que pague á los mencionados propietarios las cantidades que resulten de las referidas tasaciones.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=José Polo de Bernabé.=Enrique de Villarroya.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=Felix Verdugo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Laureano Sanz.=Gregorio Jimenez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretarlo se servirá leer una proposicion incidental que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Proposicion incidental.

«Los Diputados que suscriben, asociándose á las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion del sábado 24 de Junio, piden al Congreso se sirva declarar: Que al mantener temporalmente suspensas las garantías consignadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo, y tercero del art. 13 de la Constitucion del Estado, y al conservar en ejercicio los decretos orgánicos ya presentados á la aprobacion de las Córtes, hasta que puedan éstas deliberar y resolver sobre ellos, y las materias á que se refieren, no ha hecho más que responder con acierto á lo que reclamaban y exigen todavía imperiosamente las necesidades públicas.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Nicolás Hurtado.=José Polo de Bernabé.=Francisco Silvela.=El Marqués de Guadalest.=Santos de Isasa.=Daniel Carballo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Vallarino tendrá la palabra para apoyar esta proposicion; pero antes de votarla se dará cuenta de otra proposicion incidental de no haber lugar á deliberar, y despues de esto se votará la proposicion de no há lugar á deliberar y luego la del Sr. Vallarino.

El Sr Vallarino tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No necesito, Sres. Diputados, hacer al Congreso el recuerdo de lo ocurrido al mantenerse aquí una interpelacion por la cual se venia en cierto modo á censurar el uso que habia hecho el Gobierno de S. M., y no en todo, de la sus pension de garantías que encontró planteadas cuando vino al Poder, toda vez que esta discusion se ha mantenido recientemente y en ella tomaron parte elocuentísimos oradores, que la dejaron por cierto bien esclarecida. Yo por la mia debo manifestar sinceramente que no reconozco en absoluto la necesidad de la proposicion que voy á mantener; pero si bien no reconozco esa necesidad en absoluto, al considerar la cosa en sí, no puedo ménos, dada la importancia de la cuestion debatida el dia pasado, de reconocerla relativamente; toda vez que podrá sembrar la duda y dejar en suspenso juicios sobre materia tan importante; ni seria en verdad político ni en ningun caso podria considerarse sincero rehuir una solucion parlamentaria.

¿Cómo habia yo de sostener que esta proposicion era necesaria, cómo habia yo de sostener que el Gobierno habia tenido necesidad de venir aquí á pedir un *bill de indemnidad* tan pronto como se reunieron estas Córtes, cómo habia de sostener en absoluto esta teoría, cuando sobre las razones alegadas aquí elocuentísimamente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo entiendo que no puede, procediéndose derechamente, sostenerse en ningun caso, ni en ninguna manera que sea necesario que el Gobierno, en un país regido constitucionalmente, provoque las discusiones para que se conozca su conducta? ¿Cómo he de reconocer yo esto que equivaldria á reconocer ese equilibrio exacto que aquí nos presentaba el orador que mantenia la interpelacion, suponiendo que todos los Poderes vivian con absoluta y peligrosa independencia y que esta absoluta independencia de los Poderes hacia necesario que el Poder ejecutivo, si no queria limitar las facultades del Poder legislativo, viniera aquí á pretender de la Cámara un *bill de indemnidad*, una autorizacion para continuar ejerciendo esa que aquí se ha llamado, con exageracion manifiesta, dictadura?

No, Sres. Diputados; dentro de esta independencia razonable de los Poderes, dentro tambien de ese equilibrio, por una ley que es inquebrantable en lo físico y en lo moral, por una ley sin la cual no cabe accion en ninguna de las cosas que viven en el mundo material ó en el mundo de las ideas, hay siempre algo que predomina, y en el gobierno constitucional lo que predomina es el Poder legislativo; y ese predominio del Poder legislativo, no solo se revela en la extension de sus funciones, que son la representacion natural de las opiniones del país, porque no estamos en una democracia pura, sino que tiene tambien en su organismo medios de vida para significar que de él proceden, hasta en su manera de ser, no digo ya en su existencia, y á él se subordinan en cierta medida los demás Poderes del Estado.

Defendida esta teoría, no creo que se me negará por ninguna de las ilustraciones superiores de esta Cámara (que lo son todas respecto á mí); defendida esta teoría, es una conclusion necesaria é inevitable que mientras no se atente á ese organismo y á ese modo de ser del Poder legislativo, ningun Gobierno puede con las Cámaras abiertas ejercer la dictadura. Porque, á la verdad, para esa existencia de supurior importancia que no puede desconocerse en el Poder legislativo, ha sido necesario que exista en todos los países constitucionales la iniciativa del Diputado; y ó hay que suponer, y esto no puede negarse sin negar toda regla de lógica, ó hay que suponer, digo, que los Diputados que aquí nos encontramos reunidos somos tan ignorantes de nuestros derechos y tan poca conciencia tenemos de ellos, que no se nos ocurre hacer uso de esa iniciativa, ó tenemos que concluir afirmando que cuando una Cámara que reconoce su representacion, que reconoce los derechos y las obligaciones que esa representacion la imponen, cuando no reclama, cuando calla, consiente; y por el consentimiento de esta Cámara, por la conformidad de esta Cámara, dadas las razones expuestas por el señor Presidente del Consejo de Ministros, el Poder ejecutivo mantiene la suspension de parte de aquellos derechos que limitaron Gobiernos anteriores.

Pero ha habido una manera muy hábil de hacer creer en la exactitud de lo que se afirma al apoyar la interpelacion, á las personas poco advertidas de lo que son instituciones políticas (que son muchas); ha habido, repito, una manera de plantear esta cuestion, que es no contradecir abiertamente cuanto llevo expuesto á favor de mi tésis, lo cual por el momento, y para las gentes que no pueden considerar bien estas cuestiones políticas, ha podido servir para hacer creer que aquí el Poder ejecutivo venia á limitar las facultades y los derechos del Poder legislativo. Porque se dice: «vosotros que estais ahí sentados, ejerciendo una especie de Poder extraordinario en ciertas materias, si no de las más delicadas, las más de moda en el dia, vosotros no habeis recibido atribuciones de nadie para el ejercicio de esas facultades extraordinarias, y ni siquiera habeis venido á pedir al Congreso un *bill de indemnidad*;» y como se ha dicho esto, y como esto solo se puede contestar por una conciencia ilustrada, porque no basta la simple conciencia, hay que contestar para que lo entiendan todos de una

manera clara, directa y categórica, con un *bill de indemnidad*; y de aquí por qué viene la mayoría de esta Cámara á buscar una solucion para la cuestion que se ha planteado por parte de las oposiciones, y viene á buscar esta solucion, ó al ménos yo me lo propongo, en la parte insignificante que se me ha concedido en este debate, sin tratar por eso de censurar el uso que de estas mismas facultades hayan podido hacer Gobiernos anteriores.

Voy á concluir, porque no quiero continuar molestando á la Cámara.

Cumpliendo un deber de cortesía, para mí muy grato, voy á buscar por este medio una solucion al problema planteado sin necesidad por la interpelacion que se discutió, me parece que el dia 24. La solucion existe dentro de la doctrina constitucional, como lo he demostrado antes; mas como se pone en duda la evidencia, y como se han citado aquí nombres de personas, dando á entender que podian sostener ideas diferentes de las que sustenta el Gobierno, ahí va la solucion concreta, y ahora sabremos qué es lo que piensa la mayoría de la Cámara, y qué es lo que piensan esas mismas personas, que podrán expresar sus opiniones en este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de *no há lugar á deliberar*.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que acuerde *no há lugar á deliberar* sobre la proposicion de voto de confianza al Gobierno.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876.=Fernando de Leon y Castillo.=Víctor Balaguer.=Escolástico de la Parra.=Gaspar Nuñez de Arce.=Adolfo Mereles.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Venancio Gonzalez.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Leon y Castillo para apoyar la proposicion de *no há lugar á deliberar*.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, me levanto á sostener la proposicion de «no há lugar á deliberar» que acaba de oir el Congreso y que han firmado conmigo el Sr. Balaguer y otros indivíduos de esta minoría, porque creemos que este procedimiento á que ha apelado el Gobierno, ó á que solícitamente ha apelado la mayoría para justificar y legalizar la dictadura, no es el procedimiento que la Constitucion señala para casos tales. Es un procedimiento inconstitucional; es un procedimiento que no está dentro de la Constitucion. La Constitucion señala lo que ha de hacerse en estos casos, en el art. 17 del título 1.° ¿Es así como el Sr. Vallarino cree resolver el problema? ¡Ingeniosa solucion dá al problema! De cualquier manera, yo me felicito de que el Sr. Vallarino haya presentado ese voto de confianza al Gobierno, porque esto nos dá motivo para poder entrar de una vez á discutir esa dictadura que contra todo derecho se cree autorizado para ejercer el Gobierno. La proposicion del Sr. Vallarino, el voto de confianza del Sr. Vallarino, nos dá medios para intervenir en este debate y para no continuar callando; así no creerá S. S., como acaba de manifestar, que la Cámara acepta, que la Cámara tolera esa dictadura solo porque calla. ¿De dónde supone el Sr. Vallarino que el que calla otorga? El que calla no dice nada, ó no puede hablar, y eso es lo que nos ha sucedido á nosotros. (*Rumores.*)

Quince dias hace que el Sr. Marqués de Sardoal inició un debate sobre la dictadura; durante esos quince dias no ha podido la oposicion reanudar ese debate; ¿hemos callado por nuestro gusto, ó porque no hemos podido hablar?

Varias veces se ha hablado de la dictadura en esta y en la otra Cámara, y siempre el Gobierno ha declarado que no ha de renunciar á ella, porque la cree necesaria, porque la cree conveniente, porque la cree indispensable para hacer frente á las dificultades de órden público que le rodean, y sacar á salvo los altos intereses que le están confiados; pero siempre se ha tratado esta cuestion, que yo considero la más importante, la más grave y la más trascendental de cuantas entraña en estos momentos la política española, incidentalmente y de soslayo hasta que el Sr. Marqués de Sardoal la inició. Yo creo que esta cuestion debia tratarse en toda su integridad; es más: creo que hemos faltado á nuestro deber no tratándola desde el primer dia, desde el momento mismo en que congregadas las Córtes, no se presentó el Gobierno ante ellas á resignar sus poderes extraordinarios ó á pedir una autorizacion para continuar en posesion de esos poderes. Ese era nuestro deber; deber que se ha encargado de recordarnos constantemente el Gobierno, faltando al suyo con una obstinacion de que no hay ejemplo en ningun país constitucional, con una altanera tenacidad, que constituye un verdadero atentado contra los fueros del Parlamento, contra nuestra dignidad y contra nuestros derechos como representantes de la Nacion española.

Yo me felicito de que esta cuestion haya venido de una vez al debate; ¡gracias á Dios que podemos hablar de la dictadura! Y me felicito de que esta cuestion haya venido al debate en toda su integridad, porque hubiéramos incurrido en una grave responsabilidad ante la opinion y ante el país si antes de que llegue el interregno parlamentario no la hubiésemos tratado en toda su integridad y con el detenimiento que su importancia requiere.

Señores Diputados, el Gobierno ha venido ejerciendo la dictadura antiparlamentariamente desde que las Córtes se reunieron, ó por lo ménos desde que se constituyeron. No hay que hablar para nada de la dictadura que ejercieron los Gobiernos anteriores; no se venga con ese argumento que se refleja ya en la cara y en la sonrisa del Sr. Ministro de la Gobernacion. Las situaciones que caen del lado acá del 30 de Diciembre hasta que se congregaron las Córtes, como las situaciones que caen del lado allá del 30 de Diciembre hasta el 3 de Enero, situaciones todas de hecho, interinidades más ó ménos consistentes, actos de fuerza más ó ménos patrióticos, pudieron ejercer y ejercieron la dictadura como natural consecuencia de su orígen, ante las necesidades de la guerra, ante los conflictos supremos del órden público perturbado. Mas esas situaciones ejercian y hacian bien en ejercer la dictadura con el derecho de la victoria, la sancion de la necesidad, y en ausencia del Poder legislativo. En esos momentos, cuanto es necesario para salvar la Pátria ó la libertad, es lícito. La conciencia pública y la historia guardan siempre veredictos absolutorios para las responsabilidades en que incurren los Gobiernos que saben resistir, imponerse y triunfar en las grandes crísis por que atraviesan los pueblos.

Pero los Gobiernos que han cumplido con su deber en los momentos del combate y de la lucha, los Gobiernos que apelan en el último extremo, solo en el último extremo á la tiranía del órden para salvar la libertad, cuando la lucha cesa y el éxito corona sus esfuerzos, se prosternan reverentes y sumisos ante la majestad augus-

ta de la representacion del país, para abdicar sus poderes extraordinarios y pedir un *bill de indemnidad.*

Eso hacen los Gobiernos de todos los pueblos libres; eso han han hecho siempre los hombres de espíritu generoso, que han preferido á la triste gloria de erigir en legalidad sus caprichos gubernamentales, merecer y obtener la gratitud y las bendiciones de sus conciudadanos, devolviendo su imperio á la ley y la libertad á su Pátria.

¿Qué habeis hecho vosotros, Ministros de D. Alfonso XII, Ministros responsables de un Rey constitucional y parlamentario? Parece, al ver vuestras irreverencias, como que estais poseidos por el desvanecimiento que produce una gran gloria militar. ¡Qué error y qué ilusion! Los laureles de la guerra no ciñen vuestras sienes. Vuestra gloria es más pacífica; teneis los laureles que se conquistan en esa tribuna, que es el campo de batalla clásico de la libertad; todo cuanto sois, todo cuanto valeis, que es mucho, lo debeis al Parlamento, y sin embargo os habeis conducido con el Parlamento como no se condujo ningun Gobierno en los desdichados tiempos, segun el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del predominio militar en la gobernacion del Estado.

Habeis ejercido la dictadura en presencia de las Córtes y sin autorizacion de las Córtes. Señores Diputados, yo apelo á vuestra rectitud, yo apelo á vuestra sinceridad, yo apelo á vuestra memoria; ¿creeis que el general Espartero, creeis que el general Narvaez, creeis que el general O'Donnell, que el general Serrano, que el general Prim se hubieran atrevido jamás á ejercer la dictadura en presencia de las Córtes y sin autorizacion de las Córtes? (*Rumores en la mayoría.*) Citadme un ejemplo, y si no, callad y oid. ¿Contra qué general protestais? ¿Es contra el general Narvaez? ¿Es contra el general O'Donnell? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Todos ellos fueron más liberales.—*Risas.*) ¿Cuándo ejerció ninguno de esos generales una dictadura en presencia de las Córtes y sin autorizacion de las Córtes? Citadme un solo ejemplo. ¿Se atrevió á tanto ninguno de aquellos hombres, ni aun los que de espíritu más arbitrario estaban dotados, ni aun los que más genuinamente representaron el militarismo, de que se proclama exterminador y azote el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Se atrevió á tanto ninguno de aquellos hombres, ni aun los más incompatibles con la libertad, los que acostumbrados á mandar sin cortapisa y á ser obedecidos sin condiciones, creian que se puede gobernar un pueblo sin más ley, sin más Tribunales que los consejos de guerra, que la ordenanza, sin más garantías que las que dá un estado de sitio; aquellos, en fin, que reducian todo el secreto de su política á practicar el consejo que un Emperador romano, Septimio Severo, dió á su hijo Caracalla: «tener contento el ejército? ¿Se atrevió jamás ninguno de esos hombres á gobernar con una dictadura en presencia de las Córtes y sin el consentimiento de las Córtes?

Pues en presencia de estas Córtes y sin consentimiento de estas Córtes ese Gobierno, ha ejercido, ejerce y va á continuar ejerciendo la dictadura. Y eso que á la cabeza de ese banco se sienta una de las glorias parlamentarias más legítimas de este país; y eso que á la cabeza de ese banco se sienta un hombre civil; y eso que á la cabeza de ese banco se sienta un hombre de frac. Señores Diputados, en punto á miramientos para con las Córtes españolas, ese *frac* se ha conducido peor que una *casaca.*

Varias veces, Sres. Diputados, se han suspendido en España las garantías individuales, pero siempre con autorizacion de las Córtes, y siempre los Gobiernos que de la suspension de garantías han usado, se han presentado á las Córtes á pedir un *bill de indemnidad* ó autorizacion para continuar ejerciendo la dictadura.

Lo que ahora sucede aquí no ha sucedido nunca, no ha sucedido en ningun país constitucionalmente regido. Pudo el Gobierno tener la dictadura durante la guerra civil; entonces todo le era lícito, ya lo dije antes; pero congregadas las Córtes, pero constituidas las Córtes, no ha podido ejercer la dictadura un solo dia sin nuestro consentimiento, sin la autorizacion de los Representantes del país. ¿La ha ejercido sin embargo? Pues esa dictadura ejercida en presencia de las Córtes y sin autorizacion de las Córtes ha sido un atentado.

El indivíduo, para fijarme en un caso concreto, que fué arrancado de esa tribuna sin la órden del Presidente de la Cámara, única autoridad legítima que yo reconozco dentro de este recinto inviolable, y encarcelado y conducido á Cádiz, camino de Filipinas por haber proferido palabras más ó ménos graves, pero de cuya gravedad no tenia derecho para juzgar el Gobierno, sino los Tribunales de justicia, ese indivíduo fué víctima de un atentado. De un atentado son víctimas todos los españoles que sufren penas impuestas por el Gobierno; atentado, abuso de poder, violencia hay en cuanto haceis en nombre de una dictadura que no teneis autorizacion para ejercer. Presentad, si podeis, los títulos de esa dictadura.

¿Necesitábais la dictadura? ¿Pues por qué no la habeis pedido? ¿Por qué no nos la habeis pedido á nosotros, que somos los únicos que podemos concederla, porque somos los representantes del país? Hartas pruebas os han dado estas Córtes de su excesiva benevolencia y de su espíritu por extremo gubernamental para dudar, ni por un momento siquiera, que os hubiera concedido esta autorizacion. Ya que no podeis vivir sin la dictadura, legalizad al ménos vuestra situacion; pensad que solo sois en este momento una arbitrariedad, y que la arbitrariedad es el peor de los sistemas, porque dá los mismos derechos que se toma. ¿Pensais hacer frente á las eventualidades más ó ménos remotas, muy remotas en mi concepto, de una anarquía en el porvenir con las realidades de una arbitrariedad que es otra anarquía? ¿Qué vá el país ganando entre anarquía y anarquía? ¿O es que creeis que la dictadura es una condicion inherente, es un atributo esencial de los Gobiernos dentro de las Monarquías constitucionales? ¿O pensais, quizá, que la dictadura es uno de esos principios indiscutibles, inmutables de la sociedad española, esculpidos con caractéres de fuego en el frontispicio de la Constitucion interna, de esa famosa y nunca bien ponderada Constitucion interna, que cada dia aparece corregida y aumentada al compás de las necesidades del Gobierno?

Pues si la Constitucion interna dice algo, es precisamente lo contrario de lo que haceis.

Pero ya no es esto solo. Ha habido abuso de poder, ilegalidad manifiesta en la dictadura ejercida hasta ahora, en la dictadura funcionando ante las Córtes; pero promulgada la Constitucion, ya no es solo abuso de poder; ya no es solo ilegalidad; ya no es solo atentado; es todo eso y más que eso: es un golpe de Estado, pero golpe de Estado hipócrita, porque os aprovechais de las consecuencias, y no arrostrais la responsabilidad ni los peligros de actos de esta especie. ¡Apenas promulgada la Constitucion, y ya la escarneceis, y ya la atropellais,

y ya la violais! ¡Qué espectáculo para el país! ¡Qué ejemplo para los partidos! Nosotros en vuestro lugar, á pesar de haber combatido esa Constitucion cuando se discutió, hubiéramos gobernado con ella en su integridad, porque no se puede decir á un país que una Constitucion es mala declarándola insuficiente para gobernar, y esto es lo que haceis vosotros. Si esa Constitucion es insuficiente hoy, terminada la guerra civil, con 200.000 hombres victoriosos sobre las armas, ¿cuando va á ser bastante?

Habeis violado la Constitucion, y no necesito yo hacer grandes esfuerzos para demostrarlo. El art. 17 de la Constitucion que se ha promulgado hace ocho dias, de la Constitucion elaborada bajo el ala protectora de ese Gobierno, dice: «Las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 (es decir, todas las garantías que están consignadas antes, y que se refieren á la inviolabilidad del domicilio, á la imprenta, etc. etc.) no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.»

¿Estamos en circunstancias extraordinarias? Porque seria conveniente que el Gobierno lo declarara. Por lo visto el Gobierno está dominado en esta ocasion de una prudencia excesiva, que casi pudiera llamarse miedo. ¿Estamos en circunstancias extraordinarias, como señala el art. 17 de la Constitucion? ¿Se ha presentado la ley de suspension de garantías que señala el art. 17 de esta Constitucion? ¿O es que creeis bastante para ello la proposicion incidental del Sr. Vallarino? ¿Teneis noticia de esta ley? ¿Se ha discutido? ¿Se ha sancionado? ¿Se ha promulgado? Pues si esta ley no se ha discutido, ni se ha sancionado, ni se ha promulgado, ¿cómo están suspendidos los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13? ¿Cómo están suspendidos, pregunto yo, y espero que álguien me conteste? ¿Está en vigor la Constitucion de 1876? ¿Sí, ó no? Están en vigor los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.° y párrafos primero, segundo y tercero del art. 13? ¿No? ¿Han sido suspendidos por los procedimientos, con los requisitos que la Constitucion señala? No. Luego están suspendidos ilegalmente; luego están suspendidos inconstitucionalmente; luego la Constitucion del Estado, la ley de las leyes, en lo que tiene de más fundamental ha sido violada por ese Gobierno.

¿Dónde están los autores de esa violacion? Tranquilamente, al parecer, sentados en ese banco; en cualquier país constitucional no estarian sentados en el banco del Gobierno, sino en otro banco. ¿Para qué y para cuándo sirve la responsabilidad ministerial de que hablan todas las Constituciones del mundo? Yo acuso á ese Gobierno de haber violado la Constitucion del Estado, y descargo acusándolo mi conciencia, porque he cumplido con mi deber. Ya sé yo que esta acusacion mia va á quedar sepultada bajo el peso de vuestros votos cuando se vote la proposicion incidental del Sr. Gonzalez Vallarino; pero ni todos esos votos, ni el concurso de todos los Poderes del Estado, son bastantes para legitimar la violacion innecesaria de la Constitucion por ese Gobierno. De todos modos, pensadlo mucho, Sres. Diputados, antes de votar; la historia os enseña cómo los pueblos exigen estas responsabilidades á los Gsbiernos cuando los Parlamentos no las hacen efectivas á tiempo. Si ese Gobierno ha violado, como acabo de probar, la Constitucion, ese Gobierno deja de ser Gobierno de derecho, y solo es un Gobierno de hecho; y no lo digo yo, señores Diputados; esto lo decia un ilustre tratadista de derecho constitucional bajo la restauracion en Francia, en 1814, bajo el Poder tradicional que se fundaba en el derecho de la herencia (no tan lato como lo entiende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros), y en una Carta otorgada; voy á molestaros con la lectura de unos párrafos muy breves de Benjamin Constant que parecen escritos para esta situacion.

Decia: «Un Gobierno constitucional cesa de existir de derecho desde que la Constitucion no existe, y una Constitucion no existe desde que es violada; el Gobierno que la viola rasga sus títulos; desde este momento puede existir por la fuerza, pero no existe por la Constitucion.» Y añade: «Yo pregunto si cuando se viola la Constitucion so pretesto de conservarla, es la Constitucion lo que se conserva, y contesto que no; lo que se conserva es el poder de algunos hombres que reinan en nombre de una Constitucion que han anulado...

»Nadie ménos inclinado que yo á desear la caida de la forma de gobierno existente. Yo quiero casi siempre más lo que existe que lo que está por venir, porque hay casi siempre en lo que existe garantías para la libertad y para el órden; pero precisamente porque deseo la conservacion de esta forma de gobierno como garantía de órden y de libertad, no puedo consentir que con pretesto de conservarlos se apele á medios que destruyen la una y perturban el otro; no puedo consentir, porque se camina contra el objeto que se invoca, que se sacrifique el fondo sin salvar las formas. Porque no hay que engañarse: cuando un Gobierno no tiene para prolongar su existencia más recurso que apelar á medidas ilegales, estas medidas no retardan su ruina más que pocos instantes, y la caida que pretende prevenir viene en seguida, con más desgracias y mayor vergüenza.»

Señores Diputados, esta dictadura va á continuar cuando las Córtes se cierren con más desembarazo y más holgura, supongo yo, que en presencia de las Córtes; la arbitrariedad y la violencia contra la voluntad del Gobierno, por la índole de las cosas, y la fuerza de las circunstancias va á desencadenarse; las puertas de este recinto se van á cerrar; esa tribuna va á enmudecer; la prensa, último refugio de la libertad, queda entregada á un decreto-mordaza; peor que mordaza, porque suprime la respiracion y prohibe el quejido. ¿Qué defensa va á haber contra ese Gobierno? Vamos á entregar el país, en cuyo nombre estamos aquí, sin garantías y sin precauciones de ninguna especie, á merced de un Gobierno. ¿Y si ese Gobierno se extralimitara? ¡Ah, señores Diputados! Ese Gobierno lo puede todo; lo único que no puede es extralimitarse, porque no tiene límites el poder dictatorial de que se ha apoderado como por derecho de conquista, prescindiendo de todo, prescindiendo de nosotros, prescindiendo de vosotros; en una palabra, prescindiendo de las Córtes de la Nacion española. Si esa política prevalece, no conozco Gobierno que haya llegado á más por la arbitrariedad, ni Parlamento que se haya visto reducido á ménos por la resignacion.

Señores Diputados, la dictadura hasta ahora, mejor dicho, hasta la promulgacion de la Constitucion, ha sido antiparlamentaria; despues de promulgada la Constitucion, es inconstitucional; de aquí en adelante es peligrosa, inconveniente, impolítica, ocasionada á graves conflictos.

Terminada la guerra civil, vencido el absolutismo

incondicionalmente, segun dijeron el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Estado, y no sé si lo repetirán ahora, vencido el absolutismo, dominadas las complicaciones, las peripecias, las crísis á que daba lugar aquella contienda civil, aquel duelo á muerte entre dos ideas, entre dos civilizaciones, parecia, señores, que habia llegado el momento de entrar de lleno en el período de reconstruccion, de organizacion, de consolidacion. Impulsado por altos móviles, aconsejado en las necesidades de la realidad, inspirado en una política de altas miras y subordinando los intereses pequeños de partido á más altas conveniencias, á la consolidacion de la Monarquía constitucional, ese Gobierno tiene un camino franco que seguir y una alta mision que llenar: fundir en el crisol de una comun legalidad los intereses y aspiraciones de los partidos, poner fin con temperamentos de transaccion y de concordia á esta intranquilidad latente ó manifiesta, precursora de catástrofes, que ha venido á ser como el temperamento de la Nacion española.

¿Y qué habeis hecho vosotros en este sentido? Si por los resultados se ha de juzgar de los propósitos, preciso es confesar que estais dejados de la mano de Dios; habeis empleado todo el tiempo que media desde el alzamiento de Sagunto hasta la fecha, ¿en qué? En amortiguar entusiasmos, en debilitar esperanzas, en defraudar espectaciones, en alejar, no sé si para siempre, porque no son cosas que me incumben ni se refieren á mi partido, la posibilidad de grandes y necesarios concursos. Habeis restado constantemente; teneis una invencible propension á restar; el afan de restar es en vosotros un fenómeno patológico, una verdadera monomanía. Con estos antecedentes, con el desdichado prestigio de tantos desaciertos pretendeis continuar en posesion de la dictadura, sin haber tenido para con las Córtes los miramientos que si la prudencia no os aconsejara os impondria el deber, invocando razones de interés público, que bien pueden ser razones de partido; razones que yo no comprendo, porque pertenecen sin duda á lo que los antiguos llamaban *arcana imperiorum*; razones que no comprendo, porque lo que se dice que ahora sucede, esto es, que conspiran los partidos extremos, hace tiempo que viene sucediendo, y quiera Dios que no siga sucediendo durante algun tiempo tambien en el porvenir. ¿Qué significa, Sres. Diputados, esa dictadura que existia antes de las Córtes, que coexiste con las Córtes, que sobrevive á las Córtes, que acompaña como la sombra al cuerpo á todos los Gobiernos de la restauracion? ¿Qué significa este consorcio que presenta caractéres de perpetuidad entre la dictadura y la legalidad actual? ¿No creeis que esta dictadura que el Gobierno ejerce con una imperturbabilidad y una tranquilidad de espíritu nunca vistas, como si de derecho le correspondiera, como si fuera uno de sus atributos esenciales; no creeis, digo, que esta dictadura dá á la situacion un carácter de Gobierno personal incompatible con sus promesas, con su significacion y con su porvenir? ¿No temeis que la prolongacion de esta dictadura, cuando no hay un solo español levantado en armas en la Península, revele por parte del Gobierno un exceso de prudencia y de precaucion parecidas al miedo que constituye el carácter de las interinidades?

Las dictaduras que salvan, brillan como los relámpagos durante la tempestad, y desaparecen cuando la tempestad desaparece. Por eso Roma, el pueblo de más sentido político en la historia, fijaba la duracion legal de las dictaduras en seis meses. Por eso Roma fué grande cuando Cincinato era dictador durante quince dias y Servilio ocho; por eso fué esclava y miserable cuando la dictadura se hizo crónica. Las dictaduras que salvan son las que se ejercen en momentos supremos por móviles de patriotismo; las dictaduras que pierden son las que se perpetuan por móviles egoistas y conveniencias subalternas. Aquellas tienen una grandeza que abruma hasta en sus crueldades; éstas tienen pequeñeces que mortifican la dignidad de un país, y más que antídoto, son estímulo para las revoluciones.

¿A cuál de estas dictaduras pertenece la que vosotros ejerceis? No creo que trateis de presentaros hasta ahora, al ménos ante la historia, como grandes y gloriosos tiranos, exigiendo á la posteridad la justificacion de vuestra tiranía en la grandeza de los éxitos y la magnitud de los propósitos. Vuestra dictadura es más modesta, y en ocasiones y con algunos inofensiva. No se atreve con los poderosos, para no crear complicaciones de cierto género, y alcanza solo á los modestos y á los débiles. No se atreve con los que perturban las conciencias y publican documentos sediciosos; pero en cambio persigue con implacable encono ¡qué hazaña! á los vendedores del *Imparcial*. (*Risas.*) La dictadura no tiene grandes crueldades, pero impone mortificaciones; no extermina, pero molesta; no hiere, pero pincha; no es la dictadura del sable, pero es la dictadura del alfiler. Yo entre la una y la otra, prefiero la del sable, porque es más franca; prefiero la dictadura brutal del sable á esta otra dictadura que, sin medios propios con que imponerse ni glorias en que apoyarse, se acomoda hipócritamente á vivir de la sávia, de la vida y del prestigio de la Monarquía constitucional.

Esta dictadura, señores, que por tener todos los síntomas de un mal crónico ni siquiera es aguda, es incompatible, en mi concepto, con el régimen político que segun se dice nos gobierna; y sin embargo, el Gobierno, que no ha renunciado un solo dia á esa dictadura; el Gobierno, que no ha permitido que funcione un solo dia en su integridad la Monarquía constitucional, se presenta ante el país y quiere pasar ante la historia como el restaurador del sistema representativo en nuestra Pátria. ¡Restauradores del sistema representativo! ¡Desdichado sistema representativo si fuera este que nos gobierna! ¡Desdichado sistema que no nos garantiza siquiera, segun sus novísimos comentaristas, la inviolabilidad de nuestras opiniones, subordinadas por no sé qué extraña teoría al criterio del Gobierno! ¡Desdichado sistema que hay que combatir sin descanso, so pena de aparecer dominados por la apatía del egoismo, porque la verdad es que mientras nosotros tenemos cierta seguridad personal, porque al fin somos Diputados de la Nacion española, el país que representamos, nuestros electores, nuestros conciudadanos están entregados sin cortapisa, sin limitacion de ninguna especie á las venganzas, á las suspicacias, al miedo del Gobierno y de sus agentes!

¿Podemos nosotros consentir, ó á lo ménos consentir sin protesta, la continuacion de este sistema, que es un atentado contra el Parlamento, un vejámen para el país y la violacion de la Constitucion del Estado? Consignásteis en la Constitucion, que no me atrevo á decir vigente, porque por lo visto no lo está, en la Constitucion que debió llamarse de 1876, pero que Dios sabe cómo se llamará, sin duda es una Constitucion á plazo, una Constitucion para el porvenir; consignásteis, digo, en esa Constitucion los derechos individuales con más limitaciones que los consignaron en la de 1845 sus au-

tores, pero nunca creí que el Gobierno no los respetara tal y como la Constitucion los establece. Al Gobierno desde su omnipotencia le han parecido sin duda pocas las limitaciones que los artículos que se refieren á la seguridad y á la libertad personal consignan en la Constitucion vigente, y ha resuelto prescindir por completo de ellos.

¿Y os atrevereis todavía, señores, á decir que este país está bajo un régimen representativo? ¿os atrevereis todavía á decir que España está bajo un régimen constitucional? ¿Dónde está aquí la Constitucion y dónde está aquí el régimen representativo? Yo los busco en todas partes y en ninguna los encuentro.

¡Restauradores de la Monarquía constitucional, restauradores del sistema representativo! ¿Qué nocion, qué idea teneis de este régimen? ¿En qué condiciones habeis querido plantearlo? ¿De qué circunstancias lo habeis rodeado para que funcione? Que lo diga vuestra conducta durante las elecciones; durante esas elecciones verificadas bajo el imperio de una dictadura; que lo diga vuestra conducta con los partidos, y no me refiero á los que vosotros llamais peligrosamente ilegales; me refiero á los legales, á los que en las eventualidades del porvenir pueden ser una solucion para el Trono. ¿Pensais, señores, que puede existir una Monarquía constitucional con un solo partido? Pues ese Gobierno ha hecho cuanto á su alcance estaba, y lo que á su alcance no estaba lo ha intentado para llevar la confusion primero, la disolucion más tarde y la desesperacion al fin, al seno de partidos monárquico-constitucionales. Un semi-dios de ese olimpo ministerial, con títulos ciertamente para ser dios mayor si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aceptara la concurrencia de esa clase de deidades, el Sr. Conde de Toreno ha sido acusado por su partido como autor de parricidio político frustrado. Todos recordais, Sres. Diputados, las inmensas angustias por que tuvo que pasar el Sr. Conde llevando á cuestas el cuerpo exánime de su partido para darle sepultura en ese hemiciclo, despues de haber pronunciado su elogio fúnebre; pero todos recordais tambien cómo aquel partido que parecia muerto volvió, nuevo Lázaro, á la vida, al oir la palabra ardiente, la palabra de fuego, la palabra arrebatadora de uno de los más grandes oradores de esta Cámara, de mi amigo el Sr. Pidal.

Y en lo que á nosotros se refiere, y en lo que al partido constitucional se refiere, ¿quién no recuerda todos los recursos á que apeló el Gobierno? ¿Quién no recuerda que el Gobierno empleó todos los medios de que todos los Gobiernos disponen para fomentar disidencias y aumentar excisiones en el seno de nuestro partido; excisiones y disidencias que por fortuna no han quebrantado la unidad de miras ni la identidad de propósitos que reinan en este lado de la Cámara, pero que de cualquiera manera prueban evidentemente cuáles eran los propósitos de que estaba animado el Gobierno? ¿Quién no recuerda que en época posterior, en vista de que todos los esfuerzos para disolver el partido constitucional habian sido estériles, quién no recuerda, señores, cierto artículo célebre de cierto periódico célebre tambien, inspirado en altas regiones gubernamentales, quién no recuerda que en aquel artículo se llamaba á puertas que de antemano debia presumirse que estaban cerradas, en busca de un hombre que se prestara á desempeñar el papel que las circunstancias han asignado á otros hombres, un hombre que se prestara por el camino de la eliminacion á arrojarnos fuera de la legalidad, un hombre que se prestara bajo la inspiracion del Gobierno á organizar un nuevo partido con los restos de pasados naufragios que aún sobrenadan ¡*rari nantes in gurgite vasto*! que estuvieron durante algun tiempo perplejos, pero que hoy por culpa vuestra y por culpa de vuestra política vogan ya resueltamente á playas que creen más hospitalarias que estas playas en donde no se les ha querido recibir? ¿A dónde va ese gobierno con los desvaríos que le produce el ánsia de conservar? ¿Pretendeis presentaros ante las altas instituciones del Estado como el único partido apto para el gobierno? ¿Pretendeis colocar al Trono entre la imposibilidad y vosotros? ¿Pretendeis hacer depender la existencia de todo un sistema de vuestra existencia?

Desdichada existencia la vuestra, desdichada vida la vuestra, que solo se funda en la muerte de cuanto le rodea. Desdichada política la vuestra, que solo se concreta, que solo se encamina á exterminar á todo el que cree que directa ó indirectamente puede ser su heredero. ¡Qué error, y qué error tan deplorable! Los Gobiernos que no tienen herederos legítimos mueren tambien, pero mueren antes y mueren mal, y entregan al morir su alma, no sé á quién ni me importa, pero su herencia á la revolucion, heredera universal de todos los poderes intestados.

Desde el 30 de Diciembre, Sres. Diputados, solo veo una política inspirada por desconfianzas que pierden, por precauciones que no salvan; solo veo una política encaminada á separar, á alejar á las altas instituciones del Estado del contacto y de la influencia salvadora de las grandes corrientes de la opinion pública; solo veo una política que no satisface á nadie. Aquí están representados los hombres de todos los partidos: que contesten ellos por mí; que diga el Sr. Moyano, que diga el señor Pidal si aceptan la política de este Gobierno. (*Risas.*)

Es que yo creo que el Sr. Pidal es más constitucional que vosotros... Me alegro que el Sr. Ministro de la Gobernacon no lo dude. Yo apelo á la autoridad de todos los hombres importantes de esa mayoría; yo apelo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, con su tradicion de monárquico-constitucional; y si yo fuera Mirabeau, yo le diria al Sr. Alonso Martinez, que tiene mucho de Sieyes, que su silencio es una calamidad pública. (*Risas.*) Nada puedo decir de su silencio, porque no está aquí; pero ¿qué diré de su ausencia cuando este debate tiene lugar en esta Cámara? Desde el 30 de Diciembre solo veo la política de una dictadura sin grandeza, sin medios, sin arranque para imponerse, sin generosidad, sin espíritu de simpatías para atraer voluntades; política de dictadura que ha creado profundos antagonismos entre el país y la situacion; política de dictadura que solo ha servido para asentar en ella sin limitacion de ninguna especie la omnipotencia, la voluntad de un hombre ilustre, pero que por ilustre que sea no puede personificar sin gran peligro todo un sistema político.

Desde el 30 de Diciembre solo una personalidad ha brillado como el sol en el sistema planetario de la restauracion; todo lo demás ha permanecido velado por la sombra unas veces, iluminado otras por los reflejos de la luz solar. La prolongacion de esta situacon es incompatible con el prestigio, con las promesas, con el porvenir de la Monarquía constitucional. (*Murmullos.*)

Seria más prudente pedir la palabra y contestarme, que murmurar por lo bajo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya se contestará. — *El Sr. Cardenal*: Pido la palabra; es una tiranía horrible no dejar ni siquiera moverse. ¡Qué libertad es esta! ¿Cuándo se ha visto esto?)

Parece imposible que los que sufren la tiranía del Gobierno no puedan sufrir la tiranía de mi palabra.

Decia antes, terminado este incidente de la tiranía, decia antes que esta situacion, que la prolongacion de esta situacion es incompatible con el prestigio y con el porvenir de la Monarquía constitucional. Con una inteligencia extraordinaria, con un carácter absorbente y dominante, como todos los caractéres superiores, con una naturaleza que se revela ante la contradiccion, con la concienza de la propia superioridad, con una voluntad inflexible que no se atempera para vencerlas y sortearlas á las dificultades del momento, que son como las impurezas de la realidad, se puede ser un Richelieu ó un Mazzarino, y tambien un Lord Strafford; se puede ser un Cardenal Cisneros ó un Antonio Perez, y tambien un D. Alvaro de Luna ó un D. Rodrigo Calderon; se puede, en una palabra, ser el primer Ministro de un Rey absoluto, pero difícilmente Ministro responsable de un Rey constitucional.

La Monarquía constitucional, fundada en el misterioso equilibrio que resulta de la ponderacion de los Poderes públicos, exige condiciones de circunspeccion, exige condiciones de templanza, exige condiciones de sumision á la legalidad del país, que rara vez se encuentran en esos hombres que indudablemente son superiores, pero que al fin y á la postre sucumben víctimas de la exaltacion de su propia voluntad. Por eso esos hombres son un peligro, han sido siempre un peligro dentro de las Monarquías constitucionales, que no necesitan grandes hombres, sino grandes ciudadanos. En mi concepto, esta dictadura es, más que consecuencia de necesidades ó de errores políticos, consecuencia de condiciones de carácter; es una dictadura subjetiva, es la prolongacion de una personalidad; personalidad ilustre, personalidad grande, pero personalidad al fin en la política. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se achicara un poco, cabria dentro del régimen actual; hoy es el régimen actual el que está dentro de S. S.; sobra Presidente del Consejo de Ministros, y falta Monarquía constitucional.

Es necesario, Sres. Diputados, que el país sepa, que los partidos sepan, que los hombres sinceramente liberales sepan á qué atenerse relativamente al régimen que nos gobierna. Estamos bajo una Monarquía constitucional. ¿Qué monarquía constitucional es esta dentro de la cual puede el Gobierno violar la Constitucion? ¿Qué sistema representativo es este dentro del cual puede un Gobierno prescindir por completo de las Córtes? ¿Necesitais la dictadura? Pues pedirla en toda forma, pedirla con los procedimientos que la Constitucion establece, y entonces discutiremos la conveniencia y la necesidad de la dictadura; mientras tanto, la prolongacion de esa dictadura es una usurpacion. Si esa usurpacion ha de prevalecer, si no hay remedio legal contra esa usurpacion, ¿con qué derecho se pide al país, con que derecho se pide á los partidos que gobiernen con esa Constitucion el dia que sean Gobierno para poner fin al espectáculo ya monótono de los períodos constituyentes? ¿Vosotros deseais esto, deseais llegar á un período de legalidad comun? Nosotros tambien lo deseamos; lo deseamos sinceramente, deseamos más que vosotros; deseamos llegar á un período de normalidad, de legalidad, de sinceridad constitucional; pero empezad vosotros á dar el ejemplo; y si no habeis de dar el ejemplo por voluntad ó por impotencia, yo, en nombre de la Pátria, pido reverentemente vuestra destitucion al Poder moderador, más interesado que ninguno en mantener el concierto de los Poderes hoy pertuabado, y en cumplir y hacer cumplir la Constitucion del Estado, hoy violada.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestar más vuestra atencion.

Yo justificaria, señores, si alguna vez pudieran ser justificados, los atentados de los Gobiernos contra las leyes; yo justificaria esa dictadura, siempre que con ella hubiérais obtenido fecundos y positivos resultados. ¿Pero qué resultados habeis obtenido? Creédmelo, porque os lo dice un hombre que no está dominado por espíritu de ciega oposicion; creédmelo, porque os lo dice un hombre que desea la grandeza, la prosperidad y la bienandanza de su Pátria á la sombra de la última de las Monarquías constitucionales posible en nuestra Pátria. ¿Qué resultado habeis obtenido? Habeis llevado el desaliento á los espíritus; habeis amortizado la fé y casi extinguido el entusiasmo de los partidos liberales; habeis creado esta atmósfera de indiferencia que todo lo invade; habeis creado esta atmósfera en que la anarquía se nutre y el país se muere. ¿No sentís vosotros mismos el entumecimiento producido por esta temperatura política, verdaderamente glacial, que anuncia la proximidad á las regiones inhabitadas é inhabitables de las nieves perpétuas? ¿No veis cómo el espíritu público ha desaparecido, porque no tiene aire que respirar bajo la campana neumática de esa dictadura, que todo lo mata por la asfixia? A mí me espanta esa dictadura, no tanto por los excesos á que pueda entregarse el Gobierno, como por la abyeccion á que puede verse reducido el país, privado de la libertad. Un país, señores, que dobla la cabeza bajo el peso de un yugo, no puede pensar; y los pueblos que no piensan están á un paso del idiotismo.

Venís de la ilegalidad; estais en la arbitrariedad; contra vuestros propósitos quizá, vais á entrar en el período de la violencia; recorreis con la velocidad del vértigo todas las etapas que el espíritu de perdicion ha trazado en todos tiempos y países á las situaciones, que como decia el ilustre Maccaulay, no comprenden que el verdadero secreto del poder de los conspiradores está en la obstinacion de los Gobiernos.

¡Adelante, Sres. Ministros! Nuestras advertencias son inútiles; parece que la fatalidad os impele; os alejais de la libertad y navegais viento en popa con rumbo á lo desconocido; os seguiremos con la vista hasta que la nave que lleva en su seno la última de vuestras esperanza se pierda en el remoto confin del horizonte. Despues... ¡Buen viaje, y hasta la vuelta, si podeis volver!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Comprendereis fácilmente, Sres. Diputados, que á la brillante invectiva, á la declamacion, á la táctica, á la ofensa, el Ministro que se levanta no piensa contestar con las mismas armas; y la razon es natural. Por muy contagioso que sea el enfado, que otro nombre no quiero darle, con que ha pronunciado su discurso mi antiguo amigo político y siempre amigo particular el Sr. Leon y Castillo, la verdad es, señores, que fijando en él bien la atencion, y habiendo tenido calma como la hemos tenido nosotros, calma muy fácil de tener, porque siempre es agradable oir á un buen orador, pero habiendo tenido calma para oir todo el discurso, acaba uno de convencerse de que no hay semejante sentimiento de ira, de que la queja no es tan fundada; porque ¿era posible que el Sr. Leon y Castillo nos quisiera llevar al banco de los acusados y hubiera agotado esa re-

tórica tremebunda para calificar la política del Gobierno, cuando despues concluia diciendo que esta era la dictadura del alfiler, es decir, una dictadura insensible, blanda, inocente, que no tenia gloria, que á nadie mortificaba?

Es, pues, que S. S., arrastrado por su natural elocuencia, por su aficion á estas discusiones, se ha entregado en alas de su imaginacion, ha formulado cargos como si tuviera que combatir un vestiglo, y cuando en el fondo volvia á la realidad, miraba al Gobierno y al semblante de los Ministros, que ha llamado S. S. amigos suyos, y se encontraba con que la fiera ó el leon no era tan bravo.

Por lo demás, yo empezaria con mucho gusto y empiezo desde luego mi contestacion al Sr. Leon y Castillo, dando como él gracias á Dios porque vamos á tener un debate sobre la dictadura, un debate de frente, y que no vamos tratar esto de soslayo. Y en verdad, la queja me parece un poco gratuita, porque á nadie se le ocurrirá censurar á estas Córtes de que han discutido poco, y seria muy difícil á todo el mundo demostrar qué obstáculos ni qué impedimentos habia encontrado el Sr. Leon y Castillo, ni ningun otro individuo de la minoría para discutir sobre todo y sobre todas las cuestiones del Gobierno.

Pero empieza el Sr. Diputado constitucional diciendo ó lamentándose, por lamentarse de todo, del procedimiento que esta tarde se seguia aquí, porque sin duda debe ser máxima en mis antiguos amigos que no se hace nada bien si no se está de acuerdo con ellos, y es necesario que si es de dia digamos que es de noche, que lo neguemos todo, absolutamente todo, porque si nó aquella minoría de seguro va á tener el remordimiento de que no cumple con su deber; porque si no, ¿cómo extrañar el procedimiento natural de la proposicion que han presentado algunos amigos, y que ha apoyado tan elocuentemente el Sr. Vallarino, cuando es ese el procedimiento natural y legítimo de todos los Parlamentos y de todos los tiempos? ¿No está demostrando, ó no quiere fundar sus argumentos constantemente el Diputado constitucional en que no tenemos consideracion á las Córtes, en que no sabe cómo las Córtes sufren la dictadura del Gobierno, y cuando vienen sus amigos, de acuerdo con el Gobierno á tratar y discutir esa cuestion, que por lo visto hasta esta tarde no habia podido discutirse, entonces el Sr. Leon y Castillo se lamenta de que eso se discuta, se extraña y se sorprende? Pero me va á decir S. S... ¿Qué, no era eso? Precisamente voy á contestar á ese otro argumento que esperaba y me basta con la indicacion.

Si es que el procedimiento lo juzga anticonstitucional, y este ha sido el argumento, que si el Sr. Leon y Castillo no se incomodara conmigo ha repetido diversas veces con exceso en mi juicio para el interés del debate, y con parsimonia y sobriedad por el agrado de escucharle; si no se incomodara S. S. le diria que á un amigo mio se le ocurria, por lo repetido de su argumento, aquel cuento que á todos nos han referido siendo niños, que dice: «Este era un gato, que tenia los piés de trapo, etc.»

El Gobierno actual pide la suspension de garantías por un procedimiento anticonstitucional; el Gobierno que precediera al que en este momento rige los destinos del país, tenia derecho á suspender las garantías constitucionales. Este me parece que ha sido el fondo del discurso del Sr. Leon y Castillo. Aquellos Gobiernos tenian el derecho de suspender las garantías constitucionales, porque tenian que salvar el órden público, porque no tenian Córtes, y porque eran otros Gobiernos. ¿Es que cuando nosotros hemos recibido aquella herencia, ciertamente no lisonjera, estaba el órden público asegurado, no habia guerra? Cuando yo recuerdo el final del discurso del Diputado de la minoría, que preguntaba qué resultados habíamos obtenido de nuestra dictadura, me ocurria contestar: parece que el país se encuentra en idénticas condiciones que aquellas en que lo encontraran los amigos del Sr. Leon y Castillo, y lo recibiéramos nosotros, cuando la guerra habia acrecido, cuando dominaban las facciones en la mayor parte de las provincias y se presentaban insolentemente en los alrededores de Madrid, desafiando al Poder central, cuando el Gobierno habia perdido por su desgracia, á pesar de su buena intencion, á Portugalete y Seo de Urgel, y los carlistas habian tenido fortalezas, de que carecieron durante el mando de la República, y en las cuales se habian fortalecido y con las cuales nos encontramos nosotros. Al hablar de los resultados de la dictadura es necesario examinar lo que nosotros hemos recibido y lo que hemos dejado.

En tiempo de la situacion del año 1874, que nos precedió, á la cual yo tributaré todo el elogio necesario cuando se trate de rendir tributo á la rectitud de sus intenciones, al patriotismo de sus actos y á sus móviles, pero á la cual no puedo rendir el tributo de ocultar la verdad, en medio de esta situacion, en plena dominacion suya, salió el capitan general Marqués del Duero á tomar el mando del ejército del Norte, y aquel mismo dia se discutia en el Ayuntamiento de Madrid el medio de poner en defensa la capital por si los carlistas venian, (*El Sr. Ulloa*: Eso no tiene nada que ver.) Yo no sé si esto no significa que la situacion era grave, y yo no sé, despues que el Ayuntamiento discutió aquella medida, yo no sé, yo no las conozco las victorias que nos legásteis.

Por consecuencia, la situacion seguia siendo grave, porque nosotros la recibimos con estos síntomas de gravedad, y sin ninguna victoria, ni chica ni grande, por la que vosotros hubiérais obtenido algun resultado. Si el Gobierno anterior habia podido hacer uso de facultades extraordinarias por espacio de un año, ¿por qué razon ese privilegio, por qué esa diferencia que establecia esta tarde el Diputado de la minoría? (*El Sr. Balaguer*: Porque ahora hay Córtes.)

Iré á ese argumento. Es que no habia Córtes, se dice. Es exacto. Tampoco las habia cuando nosotros vinimos. ¿Por qué no las habia entonces y por qué las hay hoy? (*Rumores.*) Aquel Gobierno que nació de un acto de fuerza en nombre de las necesidades sociales, para conservar el órden público, no habló ni una sola vez de convocar Córtes de una manera inmediata; habló, sí, de convocar Córtes cuando se acabara la guerra en la Península y en Cuba. La guerra de Cuba dura todavía, y todavía estaria sin Córtes aquel Gobierno, si hemos de creer en la formalidad de sus promesas. (*Rumores en la izquierda; aplausos en la derecha.—El Sr Ulloa*: Ese es un argumento en falso.)

La mayoría y los Mininistros no se lamentan de las interrupciones.

No discuto en falso, que es lo que ha dicho un señor Diputado cuya voz ha llegado á mis oidos; discuto con hechos que son completamente notorios; y si son falsos, vengan aquí documentos de cualquier tamaño, de cualquier índole que sean, y demuéstrese que aquel Gobierno habia previsto los límites de su dictadura. Lo

que decian todos los documentos oficiales constantemente era que el país no se podia reunir en Córtes, despues de otros actos que han de ser materia de mi discurso, hasta tanto que se acabara la guerra en la Península y en Cuba. (*El Sr. Sagasta*: Eso no es cierto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á SS. SS. que guarden silencio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Se admitirá siquiera, aun cuando yo renuncio á hablar de lo demás que tambien es exacto, que aquel Gobierno dijo que no reuniria Córtes hasta que hubiese terminado la guerra? (*Un Sr. Diputado de la minoría*: ¿En Cuba?) En la Península. Nosotros hemos reunido las Córtes aun habiendo guerra, y por consiguiente, tenemos una ventaja; y una vez que habeis convenido en que no hubiérais reunido Córtes hasta que hubiérais acabado la guerra y que nosotros las reunimos cuando la guerra aún no habia terminado, decidme: ¿dónde está la ventaja? ¿Quiénes son los más amantes del sistema parlamentario? ¿Quiénes han demostrado con su conducta que profesan más amor á las instituciones representativas? (*Rumores en la izquierda; aplausos en la derecha.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los señores de la mayoría que guarden silencio y den ejemplo con su templanza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Por lo pronto resulta, Sres. Diputados, que en esta pequeña cuestion está manifiesta y probada de una manera que no puede impugnarse, y hasta por confesion de parte, que el sentimiento de respeto del Gobierno actual hácia las instituciones parlamentarias excede en mucho el sentimiento que siempre animó á los Gobiernos que le precedieron. (*El Sr. Sagasta pide la palabra.*) Me alegro infinito.

¿Es tan inusitado, tan insólito el hecho de tener el Gobierno este sentimiento, que merezca las invectivas con que el Sr. Leon y Castillo ha entretenido la atencion de la Cámara durante hora y media.

Todo el argumento estaba, y creo que no falsifico el argumento de la oposicion, en decir lo siguiente: ¿cómo se puede ejercer una dictadura estando reunidas las Córtes? Esta era la idea en toda su desnudez, que yo no aspiro á presentarla con flores retóricas, porque además de que lo haria muy mal, el puesto que ocupo me impide hacer ciertas cosas, porque nosotros apenas tenemos tiempo de defendernos aquí y fuera de aquí de todos los ataques que siempre se dirigen á los Gobiernos.

Señores Diputados, cuando ocurre un gran trastorno en un país, en cualquier sentido que sea, ¿qué poderes no ejerce aquel Gobierno que crea la necesidad? ¿Qué dictadura no ejerció el Gobierno del año 1868? Teniendo abiertas las Córtes Constituyentes, las Córtes soberanas de 1869, ¿no pidió la suspension de garantías el Gobierno presidido por el general Prim, en el que el Sr. Sagasta ocupaba, más dignamente que yo, el puesto que ahora ocupo? ¿No gobernó ante las Córtes soberanas con suspension de garantías? (*El Sr Ulloa*: Con la autorizacion de las Córtes.—*Rumores.*)

¡Triste condicion la de los Ministros! Cuando un Diputado de la minoría empieza una série de razonamientos y siquiera á la mitad se le interrumpe, el apóstrofe que dirige es terrible; siempre que un Ministro inicia una idea, se quiere que la enuncie por completo, y eso no es posible; los Ministros no tenemos privilegio para tanto, y tenemos que exponer nuestros argumentos de la única manera como se pueden exponer.

En la época tambien de 1854, algunos de aquellos Gobiernos se vieron en la necesidad de pedir la suspension de garantías, y ejercitaron la suspension y la aplicaron en presencia de unas Córtes soberanas. Cito los ejemplos más notables, porque no quiero hablar de Córtes ordinarias, en que hay otros ejemplos de muchos Gobiernos que han gobernado á un tiempo con la suspension de garantías y las Córtes abiertea; y poco antes de la revolucion, el último Gabinete de la union liberal, aquel Gobierno pidió á las Córtes la suspension de las garantías, acordándose que siguieran las Córtes abiertas. Estos ejemplos demuestran que es posible, que es compatible la suspension de las garantías y que las Córtes funcionen. Está, pues, demostrada la compatibilidad. Vamos por partes; luego demostraré lo demás.

Por lo pronto, conste que ya no hay un cargo porque nosotros ejerzamos la suspension de garantías y las Córtes estén reunidas, ni tampoco hay ofensa por eso para los Sres. Diputados, porque no hay incompatibilidad. De lo que se trata es de saber si ejercemos la suspension de garantías con precedentes autorizados para esto, si las hemos tomado por esa usurpacion que ha pintado con tanta longitud el Sr. Leon y Castillo, ó si la ejercemos por una necesidad dolorosa y habiéndola recibido legítimamente por derecho hereditario.

Reinando la democracia más absoluta, en los mejores tiempos de los apóstoles y sacerdotes del partido más extremo, en aquellos tiempos en que el pontífice máximo de la democracia ejercia el Poder supremo, el Sr. Castelar pidió á las Córtes en Julio de 1873 la suspension de garantías. (*El Sr. Castelar*: La pedí, pero no la tomé.) Temo fatigarme demasiado si cada vez que inicio un argumento la oposicion quiere que lo diga todo de una vez. Eso es imposible.

Las últimas Córtes españolas, cualquiera que fuera la legitimidad de los Poderes que las convocaron y los hechos que antecedieran, las últimas Córtes españolas, antes de la reunion de éstas, dieron una ley de suspension de las garantías constitucionales. Estas Córtes eran las republicanas; y á peticion del pontífice máximo de la democracia, el Sr. Castelar, del gran sacerdote de los derechos absolutos é ilegislables, se acordó la suspension de las garantías constitucionales. (*El Sr. Castelar*: Pido la palabra.) Me alegro tambien, porque como son hechos, quiero ver cómo se defienden los hechos.

Yo creo, señores, que es muy raro lo que aquí sucede; si cualquiera despues de haber abandonado este mundo pudiera volver á la vida y encontrarse á su heredero satisfecho y llorando su pérdida, es indudable que se alegraria y casi no sentiria haber perdido la vida; y sin embargo, aquí cada vez que nosotros recordamos una herencia, de cualquier matiz político que sea, los señores de enfrente se enfadan y se incomodan.

Pues bien; despues vinieron los sucesos que todo el mundo conoce; hubo un 3 de Enero famoso, y se constituyó una nueva situacion, y aquella situacion se llamó de dictadura y asumió todos los poderes, incluso el Poder ejecutivo y el legislativo, y legisló sobre diversas materias. Pues aquella situacion privilegiada, que segun el Sr. Leon y Castillo podia tener legítimamente el Poder ejecutivo y legislativo, hubo de legislar; y ejerciendo una vez el Poder legislativo, dió un decreto que puede considerarse ley, y que apareció en la *Gaceta* de 5 de Enero, suspendiendo las garantías constitucionales en todo el Reino. Es decir, que segun una teoría que nosotros podemos poner en duda, pero que de seguro no pone en duda la minoría á que pertenece el Sr. Leon y Castillo, aquel Gobierno dictó un decreto-ley suspen-

diendo las garantías constitucionales, y este fué el Gobierno que nos precedió; pues entre las Córtes últimas republicanas y las presentes no ha habido otras; no ha habido más Poder legislativo que ese que así propio se dió esas atribuciones en un Gobierno que presidia el señor Sagasta. Tomad cualquiera de los dos extremos. ¿Tenian las Córtes republicanas facultad para dictar esa ley de suspension de garantías? ¿Era legítimo el Poder del Duque de la Torre? ¿Tenia el Poder legislativo facultad para dictar ese decreto? Pues si le tenia, fundados en él hemos seguido con la suspension de las garantías constitucionales. ¿Qué tenemos que hacer? Dar cuenta á las Córtes del uso que hayamos hecho de esas facultades extraordinarias. Hay que poner la cuestion en su terreno para no exagerar. Conste que así como no habia incompatibilidad entre la suspension de garantías y la reunion del Parlamento, esa suspension la hemos recibido tambien de todos los Poderes que se han llamado legislativos, que nos han antecedido; que tiene la sancion del partido republicano y del partido constitucional, y que lo único que nos resta que hacer es dar cuenta del uso que hayamos hecho de esas facultades extraordinarias.

Respecto al uso... Antes voy hacer otra observacion de que no sé como no se hace cargo el partido constitucional. Nosotros nos hemos considerado investidos de esas atribuciones extraordinarias, usando de ellas con gran moderacion y templanza desde el primer Ministerio de la restauracion, respetando el estado legal que nos encontramos establecido, respetando las disposiciones legales que dictó el Gobierno que nos antecedió á espaldas de la representacion nacional. ¿Se quiere que declaremos nulo todo lo que se hizo de este modo y que pudiera revestir un carácter legislativo? ¿Podriamos contar entonces con el beneplácito, con el asentimiento y hasta con el ministerialismo del partido constitucional para anular sus obras?

Tenemos, pues, recibidas legítimamente esas facultades extraordinarias. ¿Se ha faltado á nada que sea el respeto debido á las Córtes? Desde que estas Córtes se reunieron, ¿qué se ha discutido aquí? ¿No ha dado cuenta el Gobierno de todos sus actos más ó ménos importantes? ¿No ha discutido la minoría hasta la saciedad, no ha dado la mayoría un voto de confianza á la conducta del Gobierno? ¿Qué significa la discusion del mensaje? Aquí no ha habido para nada falta de respeto al Parlamento. Eso se queda para el Sr. Leon y Castillo, que en los términos en que ha dicho las cosas, ha venido á dirigirse á otro Poder en presencia de las Córtes, desdeñándolas como si no tuvieran importancia alguna.

Nosotros no hemos faltado de ninguna manera al respeto debido á las Córtes. Nosotros hemos dado cuenta del uso que hemos hecho de las facultades extraordinarias desde el primer momento en que se han reunido las Córtes, estando aquí sujetos todos los dias á la inspeccion y censura de las oposiciones, discutiendo con ellas todos nuestros actos. Solo en el caso de que el Gobierno considerase que habia llegado el momento de poner término á las facultades extraordinarias, es cuando el Gobierno podia haber hecho esta declaracion; pero cuando no cree llegado ese momento, no tiene para qué hacerla, porque su silencio lo dice bien claramente. De otro modo seria preciso que todos los dias y á todas las horas viniera á decir el Gobierno: «son las cuatro, y el Gobierno cree que todavía debe continuar usando de las facultades extraordinarias; son las seis, y todavía sigue el Gobierno creyendo lo mismo.» Podian las Córtes en uso de su derecho y si el silencio del Gobierno le parecia excesivo, traer una proposicion y decir: «desde este momento quedan suprimidas las facultades extraordinarias;» pero las Córtes, en vez de hacer eso, lo que hacen hasta ahora es presentar una proposicion diciendo que lo hemos hecho bien y que continuemos haciéndolo tan á su agrado. Así se vé que aun cuando la Constitucion se promulgara, no hay ningun golpe de Estado, como ha dicho el Sr. Leon y Castillo; no hay ningun acto que implique en el Gobierno el desconocimiento de sus deberes, ni el olvido del respeto que debe á la Representacion nacional por haber continuado ejerciendo esas facultades extraordinarias. ¿Era cosa de venir con un proyecto de ley, como dice el artículo de la Constitucion?

El Gobierno lo haria por escrupulosidad y respeto á la Constitucion, no por necesidad, porque necesidad no hay ninguna, porque la Constitucion no está infringida, porque la Constitucion de 1876 prevee que si en época en que no están reunidas las Córtes fuera necesario suspender las garantías, por sí mismo puede suspenderlas, dando cuenta á las Córtes en su dia de su acto y del uso que hubiera hecho.

Por consecuencia, esta Constitucion no está infringida por el uso de estas facultades extraordinarias concedidas por los Poderes legislativos que inmediatamente han precedido á las actuales Córtes y al actual Gobierno.

Pero ¿qué cobardía hay en nosotros, ni cómo se dice que hemos rehuido la discusion? ¿Pues y esta discusion? ¿Pues no va á resolver la Cámara?

Pero tod.vía hay otra consideracion. ¿Podíamos nosotros, cuando no estamos fuera de la Constitucion, cuando no se han discutido los presupuestos y falta tiempo, cuando no hay necesidad ninguna que lo exija, traer un proyecto de ley, seguir esos trámites, cuando toda la cuestion legal está salvada y nos basta el voto que han de dar las Córtes, sin el cual no queríamos ni las facultades extraordinarias ni nada, porque nosotros hemos sido desde el principio y demostrado que no cedemos á nadie en respeto á las prácticas constitucionales y á la representacion del país?

Bien es verdad que el Sr. Leon y Castillo nos ha citado, y á renglon seguido ha dicho que le importa poco que el voto de la Cámara nos hubiera dado la razon, pues aun cuando hubiera venido una ley le hubiera importado lo mismo el voto de la mayoría, y que hubiera formulado su protesta, porque no le parece á S. S. que sea legítimo el voto de la Cámara si éste no satisface ó no dá gusto á la minoría constitucional.

Y esto ha resultado de todo su discurso; y al hablar de que el Gobierno dura, es que se le hace largo el tiempo; á nosotros tambien se nos hace largo, aunque por distinta razon; á nosotros por cansancio; pero aun cuando se nos hace largo, no abandonamos nuestros deberes; pero S. S., á quien se le hace largo, formula una proposicion y se va á otros Poderes del Estado é increpa á las Córtes porque el voto de esas Córtes no significa nada á los miembros del partido constitucional para constituir Gobierno. ¿De qué sirven las Córtes para formar Gobierno en la escuela flamante liberal de SS. SS.?

Ahora, habiéndome detenido, quizá con exceso, pero en el deseo de que quedara esta cuestion bastante terminante y clara, la cuestion de los títulos legítimos con que nosotros habíamos usado de la dictadura, voy en pocas palabras á ocuparme del uso que hemos hecho de

ella. Porque, señores, es una cosa tambien que es necesario, y no está de más la prudencia que naturalmente aconseja este puesto, la generosidad que aconseja el pertenecer á un partido tan nutrido y numeroso como el que ocupa estos bancos, al ver aquí aquella minoría para oir sin sentir alguna alteracion en los nérvios acusar al Gobierno de ser un dictador, tirano cruel, de que no hay ejemplo, ni se ha conocido otro semejante. Y esta acusacion ha sido hecha por el Sr. Leon y Castillo, miembro del partido constitucional, que era Poder la víspera de que nosotros viniéramos á serlo.

En efecto, el Gobierno de la restauracion, consignando una página gloriosa en la historia, puede jactarse de que á los seis dias de estar constituido vivia tranquilamente en su hogar el Jefe del Estado que le habia antecedido. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: ¿Qué crímenes habia cometido?) ¿Qué crímenes habia cometido S. S.? ¿Qué crímenes habian cometido otros indivíduos como el Sr. Marqués de Sardoal y el Sr. Sagasta? ¿Qué crímenes habian cometido los demás jefes de otros partidos políticos cuando despues del 23 de Abril todos tuvieron que esconderse? ¿Qué crímenes habian cometido los Ministros mismos que fueron destituidos por la revolucion de Setiembre para ausentarse del país? (*Los Sres. Navarro y Rodrigo y Estéban Collantes piden la palabra.*) No sé por qué estas acusaciones, porque yo estoy defendiendo á todo el mundo.

No habian cometido crímen ninguno, pero representaban el partido vencido, y á raíz de una victoria ante los partidos españoles, que son inclementes y no perdonan; ante los partidos españoles que obligaban al Sr. Sagasta y á los tribunos de las masas el dia 23 de Abril á esconderse con grande riesgo de su vida; ante esos partidos tan implacables, el partido de la restauracion al dia siguiente de la victoria pudo dejar abiertas las puertas de la Pátria á todo el mundo, sin cerrarlas ni un solo instante, y pudo dar garantías á la seguridad personal de todos los hombres políticos de los Gobiernos que le habian precedido. No habian cometido crímen ninguno; pero un Gobierno que les ofrecia esta seguridad personal, un Gobierno que contaba con fuerza y prestigio para que no hubiera ningun desalmado que los insultara á título de la victoria por rencores pasados, es un Gobierno que tiene indudable gloria, y que no se la puede nadie disputar. (*Bien, bien.—El Sr. Castelar*: ¿Y el Sr. Ruiz Zorrilla?)

Hablaré del Sr. Ruiz Zorrilla; me alegro del recuerdo. En cualquier circunstancia, en cualquier país, á los ocho dias de entronizarse una situacion que representaba todos los intereses más sagrados y que respondia al derecho en sus mayores necesidades, ¿no se hubiera adoptado una medida de rigor contra una persona que tomando la tolerancia y el patriotismo por debilidad y por impotencia, organizara fuerzas para combatir á las instituciones? De seguro que ningun Gobierno hubiera sido tan clemente como lo fué el Gobierno actual, que se limitó á expulsarle del territorio español; cualquiera otro le hubiera llevado á las Marianas. (*Bien.*) Es más: ¿qué inmunidad puede invocar el mismo Sr. Ruiz Zorrilla, que cuando era Poder, ante el fantasma de conspiraciones, iba á los clubs á predicar el asesinato de los adversarios políticos? (*Agitacion en la Cámara.—Pide la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.*)

Y todavía no es bastante; el Gobierno tiene en su poder pruebas y datos de que hoy busca á los carlistas, les ofrece la confirmacion de sus grados, y circulan los despachos con su firma. (*Agitacion.—La mayoría aprueba las palabras del Sr. Ministro; el Sr. Fernandez Cadórniga dice que el proceder del Sr. Ruiz Zorrilla es indigno, y que no hay ningun español que defienda su conducta. Sigue la agitacion.—El Sr. Marqués de Sardoal pronuncia frases que no se oyen.—El Sr. Ministro de Ultramar exclama: ¡es falso! y el Sr. Marqués de Sardoal anuncia que buscará el* Diario de las Sesiones.) ¿Qué tienen que ver otros recuerdos, si aquí no estamos para arrojarnos piedras, ni yo he entrado en esa cuestion? Al Sr. Ruiz Zorrilla, como revolucionario de Setiembre, el Gobierno le hubiera respetado en su domicilio, como respetó á todos los hombres que estuvieron en la revolucion de Setiembre; pero con el Sr. Ruiz Zorrilla, que despues queria formar una falange para hacer propaganda en favor de una causa facciosa, ¿qué habia de hacer el Gobierno? ¿Dejarle que impunemente combatiera las instituciones? El Gobierno hizo lo ménos posible, que fué haberle dejado ir al extranjero, donde todavía cobra su cesantía de Ministro (*Aprobacion al Sr. Ministro por parte de la mayoría*), buscando la alianza de los cantonales y buscando la alianza de los carlistas; y si hoy estuviera aquí, por mi dictámen no se tomaria con él una medida tan leve.

Voy á seguir adelante, hablando de lo que ha hecho este Gobierno en la cuestion de seguridad personal. Queda, pues, asentado que el Gobierno de la restauracion, este Gobierno reaccionario, tiránico y cruel, al decir del partido constitucional, desde el primer dia tiene la gloria de haber hecho respetar la seguridad personal en términos de que no se registra un solo ejemplo de que nadie por ningun particular, por ninguna autoridad, por ningun desalmado, por ningun apasionado, haya tenido que sufrir ninguna persecucion, y todos los hombres políticos están aquí tranquilos. Aun aquellos que habian protestado que al venir la restauracion no podrian vivir en la Pátria, no les queda más consuelo en la derrota de su amor propio, que el de creer que se les persigue sin ser verdad.

¿Y qué uso hemos hecho nosotros de las facultades extraordinarias con relacion á los demás, nosotros á quienes el Sr. Leon y Castillo nos ha acusado de que somos tímidos y que nos vamos á los débiles y no nos atrevemos con los poderosos? Yo quisiera que el país pobre, ese pueblo al que adulan los partidos exagerados, llenara esas tribunas y me oyera en este momento; yo le diria que este Gobierno, con respecto á los inocentes hijos del pueblo, con respecto á esos soldados oscuros de las revoluciones, que siempre les toca regar con su sangre el camino de flores de aquellos que los explotan, no ha desterrado ni á uno solo y ha devuelto á sus hogares á muchos. Este Gobierno, buscando la responsabilidad donde está la inteligencia, donde está la direccion, este Gobierno se dirige al corazon y á la cabeza; busca los autores y directores de las perturbaciones, y jamás llevará á esos desgraciados á Filipinas, como hizo el partido constitucional, ni vendrá á pedir un crédito extraordinario para pagar el pasaje de aquellos infelices, de aquellos anónimos, de aquellos 2.000 ciudadanos trasplantados á los países más inhospitalarios, á los climas más rigurosos.

El anónimo, el pueblo, siempre adulado y siempre explotado, ha pagado luego las necesidades del órden social ante los poderes que querian restablecerlo despues de haberlo perdido. En esta comparacion solo tengo que decir que el Gobierno actual, y tengo aquí los datos, solo ha deportado á Fernando Póo 21 indivíduos por secuestradores; comparad esto con los 1.600 indivíduos desterrados por otros Gobiernos. (*El Sr. Sagasta*: Es lo

mismo.) ¿Es lo mismo, Sr. Sagasta? ¡Ah, qué poco se conoce que significan para S. S. el aumento de lágrimas y la suma de sufrimientos de esas familias! ¡Cómo se conoce que para S. S. es una cuestion baladí 1.000 deportados más ó ménos de esa plebe, á la cual sin embargo, cuando es menester combatir aquí á un Gobierno, se la llama pueblo soberano y se la adula!

Yo he de volver á hablar en esta cuestion; estoy muy fatigado y no puedo en este momento ocuparme de la prensa. Concluyo rogando al Congreso que entienda que con sus votos nosotros iremos al cumplimiento de nuestros deberes, sin que nada nos separe de nuestra línea de conducta, y que sin el voto y confianza de las Córtes nos iremos á nuestras casas. Por consecuencia, la Cámara debe examinar la cuestion y dar su voto con completa independencia, sabiendo que no ha entrado ni entrará por esas puertas Gobierno que con más espontaneidad y buena fé, que más sinceramente se rinda ante el fallo de la opinion de los representantes del país. (*Grandes muestras de aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá V. S. en cuanto termine la votacion.

El Sr. **HURTADO**: Pido la lectura de los artículos 151 y 152 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dicen así:

«Art. 151. Si durante una discusion se hiciese alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá extrictamente al objeto de la proposicion, sin entrar de manera alguna en la cuestion principal.

Art. 152. La proposicion de no haber lugar á deliberar tiene preferencia sobre cualquiera otra; pero no podrá hacerse en la discusion de los proyectos de ley.»

El Sr. **SAGASTA**: Pido que se lea el art. 139, como contestacion á los que acaban de leerse.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Art. 139. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuese aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion, y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo, lo acordará así el Congreso.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el del que hubiere hecho alusion, si quisiere contestar, despues de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En la misma sesion, y ya lo habia dicho el Presidente, tendrá la palabra el señor Sagasta; pero no antes de la votacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., pero le ruego que se limite á la rectificacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Accediendo á la indicacion del Sr. Presidente, voy á ceñirme todo lo que pueda á la rectificacion; y esté seguro S. S. de que aunque el Reglamento no me lo exigiera, yo obedeceria sin vacilar un momento la indicacion de S. S., entre otras razones, porque estoy de tal manera fatigado, que no podria hacer uso de la palabra por mucho tiempo.

Yo uno mis felicitaciones á las de la mayoría al señor Ministro de la Gobernacion con motivo del discurso que acaba de pronunciar; reciba S. S. mi felicitacion como una de tantas, pero muy sincera, muy leal y muy cordial. Y en verdad que yo no sé cómo me atrevo á hacer uso de la palabra despues del elocuente discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, saludado tantas veces por esa mayoría con nutridos y entusiastas aplausos. Sin embargo de todo, Sres. Diputados, despues del discurso del Sr. Ministro, despues de los aplausos con que ha sido saludado, disipado el humo del combate, nos encontramos con que S. S. no ha alegado una sola razon que venga á justificar ni á disculpar siquiera la dictadura de ese Gobierno. Ha hablado mucho S. S., ha hablado muy bien, ha hablado elocuentemente, pero no ha probado nada. Yo me proponia demostrar en el dia de hoy que ese Gobierno ejerce ilegalmente la dictadura desde que las Córtes se congregaron; esta era una de mis tésis, y otra era que despues de promulgada la Constitucion, la dictadura ejercida por el Gobierno era, no solo un atentado contra el Parlamento, sino un golpe de Estado que entrañaba una violacion constitucional. Y á esto no ha contestado, porque no podia, contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion. A este propósito yo recuerdo que S. S., con ese chiste que le es peculiar, con ese aticismo característico en la gente que nace en el país de S. S., refirió á los Sres. Diputados un cuento que las viejas refieren á los chicos. Su señoría en cierto modo me censuraba porque yo habia repetido muchas veces un mismo argumento; pero lo extraño es que despues de haberle yo repetido tantas veces, no le haya entendido S. S., ó si le ha entendido, no haya querido hacerse cargo de él.

¿Qué era lo que yo me proponia demostrar en el dia de hoy? Yo me proponia demostrar que la dictadura era un acto ilegal, pero necesario hasta que las Córtes se congregaran; que los Gobiernos que caen del lado allá del 30 de Diciembre pudieron ejercer la dictadura por el derecho de la victoria y la sancion de la necesidad. Eran Gobiernos de fuerza, estaban en el Poder en nombre de la fuerza, no simbolizaban una legalidad, y por consiguiente, aquellos Gobiernos pudieron ejercer la dictadura y no tenian que dar cuenta de sus actos cuando los ejecutaban más que á la opinion pública; no tenian que responder más que ante la historia, ante su conciencia y ante Dios.

Habiéndose reunido las Córtes, y aquí entra otra fase de la cuestion, no hay ejemplo en este país ni en ningun país del mundo de que un Gobierno ejerciese la dictadura en presencia de las Córtes y sin autorizacion de las Córtes. ¿Me entiende ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion? Que hay ejemplos de Gobiernos que han ejercido la dictadura en presencia de las Córtes. Su señoría ha citado, y ha hecho bien, al Gobierno del general Prim y al Gobierno de 1854, que ejercieron la dictadura en presencia de las Córtes; pero aquellos Gobiernos, como todos los Gobiernos que han ejercido la dictadura en presencia de las Córtes, obtuvieron préviamente la autorizacion de las Córtes para ejercer esa dictadura. ¿Cuándo, cómo, en qué forma habeis obtenido vosotros la autorizacion de estas Córtes? Por consiguiente, el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene una esfera en que moverse; la cuestion está reducida á términos muy concretos. Su señoría tiene que examinar la dictadura ejercida desde que se abrieron las Córtes hasta hoy.

Pero hay otra fase de la cuestion acerca de la cual no ha dicho ni una sola palabra el Sr. Ministro de la

Gobernacion, ateniéndose y apelando al recurso del silencio.

La dictadura ejercida en presencia de las Córtes sin autorizacion de ellas, ha sido un atentado contra el Parlamento; pero la dictadura ejercida por el Gobierno despues de la promulgacion de la Constitucion sin haber cumplido las formalidades que en ella se marcan para suspender los derechos individuales, es un golpe de Estado. Esta es otra fase de la cuestion, sobre la cual tampoco ha dicho nada S. S.

Pero dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que la proposicion incidental que se discute, presentada por el Sr. Vallarino, saca á salvo la responsabilidad del Gobierno. ¿Quiére S. S. decirme, y le ruego que me conteste, quiere S. S. decirme en qué artículo de la Constitucion se establece ese procedimiento para suspender las garantías individuales? ¿Tiene S. S. la bondad de decirme, para mi conocimiento y el de los Sres. Diputados, en qué artículo de la Constitucion se dice que por una proposicion incidental que entraña un voto de confianza al Gobierno, pueden las Córtes suspender las garantías consignadas en la Constitucion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, yo podria preguntar á S. S. si eso es rectificar ó contestar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No estaré dentro de los límites más estrechos de la rectificacion, pero creo estar dentro de los límites de una contestacion prudente é indispensable dentro de las condiciones en que nos encontramos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso no lo permite el Reglamento ni la discusion. Su señoría y sus amigos tienen luego ámplio y franco el debate. Apruébese su proposicion ó la presentada por la mayoría, hablarán tres oradores en contra y otros tres en pró.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pues voy á circunscribirme á la rectificacion.

Una afirmacion ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha podido ménos de llamarme profundamente la atencion, que yo no me explico, que yo no comprendo en un miembro del Gobierno, en un individuo que se sienta en ese banco. Su señoría ha creido que yo he pretendido inferir una ofensa á las Córtes apelando del criterio, y del fallo y del juicio de las Córtes, á más alto criterio, á más alto fallo, á más alto juicio. Y estoy en mi derecho, Sr. Ministro de la Gobernacion, respetando mucho, respetando tanto como S. S., respetando ciertamente más que S. S. el decoro, el prestigio, el derecho de las Córtes. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Mas que yo no.) ¿Es que cree S. S. que la prerogativa del Rey no es absoluta? ¿Es que cree su señoría que no se puede apelar del fallo de las Córtes á la prerogativa del Rey, ó cree que se puede limitar la prerogativa del Rey por el fallo de las Córtes? Pues qué, ¿no tiene el Rey la facultad de disolucion? ¿Podrá un Rey disolver nunca una Cámara con el criterio de S. S.? La prueba de que la prerogativa del Rey es absoluta y está por encima de todos los Poderes, y para eso es un Poder moderador, es que tiene el veto, es que tiene el derecho de disolucion, que tiene el derecho de gracia y la facultad de nombrar y separar á sus Ministros, con lo cual está por encima del Poder judicial, del Poder legislativo y del Poder ejecutivo. ¿Es, Sres. Diputados, que esa dictadura que se ha extendido sobre el país, que se ha impuesto á la Cámara pretende tambien llegar á imponerse en otros sitios? Tendria que ver que desde el banco del Gobierno se quisiera amenguar la prerogativa del Monarca, y que viniera un Diputado de la oposicion tachado de ultra-liberal á sostener la prerogativa del Rey. (*Murmullos.*)

Otra afirmacion ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la cual... Sr. Presidente, dos palabras nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Si no le he dicho nada á su señoría!

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es verdad, no ha sido la campanilla del Sr. Presidente, ha sido mi propia conciencia.

He dicho antes aquí, y repito ahora, y lo que voy á repetir lo ha dicho un tratadista de derecho constitucional que no puede recusar ese Gobierno, que ni estas Córtes, ni el voto de estas Córtes, ni el concurso de todos los Poderes públicos pueden nunca legitimar las violaciones *á priori* de una Constitucion. Eso he dicho y eso repito. El Sr. Ministro de la Gobernacion batido en mi concepto por completo en el primer párrafo del art. 17 de la Constitucion, y debo yo suponer que está S. S. batido, no porque no tenga recursos, que su señoría los tiene para todo, sino porque su causa es indefendible; batido, digo, S. S. en el primer párrafo, ha apelado al párrafo segundo de dicho artículo para justificar esta dictadura. Vamos á ver lo que dice ese párrafo. (*Murmullos.*) Esto es restablecer los términos del debate, mejor dicho, es restablecer mi argumento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho más que á rectificar los errores que se le hayan atribuido.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Puesto que el Sr. Presidente no me concede su benevolencia para continuar hasta cierto punto un poco fuera del Reglamento, no digo más, y me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Batido, casi exámine, voy á decir dos palabras. Yo, Sres. Diputados, no incurriré en una cosa que á mí me parece molesta, sin duda porque me siento en este banco, sitio de todas las maldades, en buen sentido, segun creen y piensan las oposiciones, pero me parece que he contestado á lo que el Sr. Leon y Castillo decia. Me ha hecho el efecto S. S. de que no rectificaba sino que estaba repitiendo el discurso; y yo voy á hacer gracia al Congreso de no repetir la réplica. Puede suceder, sucede desde luego, que yo haya dejado de contestar á algun argumento del Sr. Leon y Castillo, porque he llegado hasta cierto punto, hasta lo que yo creia suficiente, á ciencia cierta de que no habia contestado á todos los argumentos; pero creyéndolo por lo pronto innecesario y en la esperanza de volver á entrar en el debate, porque varios Sres. Diputados habian pedido la palabra para alusiones, pedí permiso á la Cámara y corté mi discurso dando un ejemplo á mi juicio de brevedad, que no está de más cuando la discusion avanza tanto y la estacion no se queda atrás. Ahora no he de rectificar, y solo he de hacer dos observaciones al señor Leon y Castillo en cuatro palabras. Ha dicho S. S. una cosa admirable, que es que sus amigos políticos que ejercieron la dictadura no tienen que dar cuenta nada más que á Dios y á su conciencia. Yo desconocia que este privilegio existia para ningun partido, y en adelante cuando algun tratadista, á los cuales parece ser muy aficionado S. S., escriba derecho político, tendrá que decir: «el Poder ejecutivo tiene la obligacion de dar cuenta ante la Representacion nacional de los actos

realizados durante el interregno parlamentario; esta regla general tiene su excepcion; esta excepcion es la de un partido llamado constitucional que existe en España, el cual no tiene que dar cuenta de sus actos más que á Dios y á su conciencia.»

Dice el Sr. Leon y Castillo que ha defendido, y á mí me ha imputado que he pretendido limitar la prerogativa Real en lo que dije con relacion á la póstula al Poder; póstula elocuente, con que puso fin á su discurso. Yo sé, en efecto, que la prerogativa Real se ejerce de una manera absoluta, pero me parecia que aludir á la prerogativa Real delante de las Córtes, en presencia de las Córtes, era para las Córtes poco cortés, poco amable, poco deferente, sin que esto implique limitacion de la prerogativa Real. Me parecia tambien que aunque la prerogativa Real se ejerce de una manera absoluta, se ejerce de una manera más perfeccionada y más conforme con los deseos de los hombres liberales cuando se ejerce en armonía con el voto de las Cámaras; pero hemos llegado al tiempo de que un Ministro defienda esta doctrina y un Diputado de una oposicion que quiere llamarse ultra-liberal defienda el pró y el contra; unas veces el Parlamento, y otras la prerogativa Real con exceso, sin ilacion, sin lógica, sin más que porque lo hacen ellos segun conviene á sus intereses.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Ha deslizado el señor Ministro de la Gobernacion en su rectificacion una palabra contra la cual quisiera protestar, si mereciera protesta de mi parte. Yo tengo la evidencia de que su señoría ha deslizado esa palabra sin comprender el alcance, la gravedad que tiene, tratándose de un partido digno y decoroso que aquí, en uso de su derecho, pide el Poder, pero pide el Poder por el camino de la libertad. Téngalo entendido S. S. Su señoría ha pronunciado la palabra *póstula*. El partido constitucional, que aspira al Poder, no llegará á él más que por el camino de la libertad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La palabra póstula me ha parecido más elegante, y por eso la he usado.»

Dada segunda lectura de la proposicion incidental del Sr. Leon y Castillo, de no haber lugar á deliberar sobre la del Sr. Gonzalez Vallarino, y hecha la pregunta de si tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 204 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Mena y Zorrilla.
Cardenal.
Piñero.
Dominguez.
Carreras y Gonzalez.
Lopez Gonzalez.
Polo.
Perez Zamora.
Perez Sanmillan.
Alvarez (D. Fernando).
Goicoerrotea.
Torres de Mendoza.
Ledesma.
Finat.
Escobar (D. Ignacio).
Cuadrillero.
Goróstidi.
Florejachs.
Alvarez Mariño.
Martin de Oliva.
Perez Garchitorena.
Arnau.
Campos de Orellana
Estrada.
Ruiz Tagle.
Larios.
Viana (Marqués de).
Borrajo.
Fontes.
Salgado.
Vallejo (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Quintana.
Danvila.
Santos.
Cánovas del Castillo (D. Emilio)
Campoamor.
Gambel.
Martinez Corbalán.
Sedano.
Torreanaz (Conde de).
Villalba.
Orovio (Marqués de).
Cadenas.
Alarcon Luján.
Gonzalez Vallarino.
Garrido Estrada.
Isasa.
Guillelmi.
Cruzada Villaamil.
Hernandez Lopez.
Clavijo.
Zambrana.
Cárdenas.
Almenas (Conde de las).
Navarro de Ituren.
Gasset Matheu.
Campos Domenech.
Botella (D. Francisco).
Fontan.
Belmonte.
Rodriguez Rubí.
Villalobar (Marqués de).
Marin.
Pallares (Conde de).
Cavero.
Escudero.
Riquelme.
Manzanera (Vizconde de).
García Lopez.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Escobar (D. Angel).
Zabálburu.
Guirao.
Mirasol (Marqués de).
Reina.
Suarez Sanchez.
Azcárraga (D. Marcelo).

Aguilar de Campóo (Marqués de).
Azcárraga (D. Manuel).
Grotta.
Figuera (D. Fermin).
Botella (D. José).
Nuñez de Prado (D. José).
Cisneros.
Elduayen.
Fontes.
De Gabriel.
Primo de Rivera.
Montes.
Oliag.
Navascués.
Suarez Inclán.
Trives (Marqués de).
Maldonado.
Perier.
Sanchez Milla.
Gutierrez de la Cámara.
Carballo.
Ochoa.
Basanta.
Estéban Collantes.
Jove y Hévia.
Ródenas.
Morcillo.
Benayas.
Fabié.
Montevírgen (Marqués de).
Torres de la Presa (Marqués de las).
Saltillo (Marqués del).
Heredia.
Visconti.
Ciruelos.
Moreno (D. Antonio Angel).
Guilhou.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Hurtado.
Miranda (D. Fausto).
Torres Valderrama.
Genovés.
Bayon.
Verdugo.
Navarro Diaz.
Herce.
Rodriguez de Castro.
Monedero y Monedero.
Escudero.
Shée y Saavedra.
Gonzalez Alonso.
Diaz Miranda.
Pons.
Bañeres.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Bosch.
Conde y Luque.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Moreno Nieto.
Alonso Martinez.
Bas y Moró.
Sanchez Arjona.
García Camba.
García de Zúñiga.
Vierna.
Aranaz.
Taviel de Andrade.
Bonanza.
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Rojas.
Martin Veña.
García Goyena.
Alzugaray.
Montesion (Marqués de).
Pedreño.
Cancio Villaamil.
Gosalvez.
Cantero.
Rubio.
Vida.
García Asensio.
Argenti.
Vivanco.
Soldevila.
Cabezas.
Dacarrete.
Gonzalez Palacios.
Aceña.
Barca.
Guadalest (Marqués de).
Ordoñez.
Santa Coloma (Conde de).
Abril.
Gonzalez Vazquez.
Echalecu.
Barrio Ayuso.
Juez Sarmiento.
Diez de Herrera.
Arenillas.
Roda (D. Arcadio).
Alvarez Bugallal.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Lasala.
Fernandez Villaverde.
Pastor y Magan.
Viñas.
Fernandez de la Hoz.
Quevedo.
Muñoz Herrera.
Candau.
Alba Salcedo.
Gaviña.
De Miguel.
Bayo.
Piñan.
Santa Cruz.
Salazar.
Caramés.
Almenara (Duque de).
Moreno Leante.
Boguerin.
Sr. Presidente.

Total, 204.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Balaguer.
Avila Ruano.
Parra.
Lopez Dominguez.
Gonzalez Fiori.
Villarroya.

Camacho.
Salamanca y Negrete.
Navarro Rodrigo (D. Antonio).
Navarro Rodrigo (D. Cárlos).
Arias.
Ulloa.
Leon y Castillo.
Muñiz.
Merelles.
Peñuelas.
Nuñez de Arce.
Gonzalez (D. Venancio).
Rascon.
Reig (D. Eduardo).
Olavarrieta.
Sardoal (Marqués de).
Anglada.
Castelar.
Romero Ortiz.
Carreño.
Albareda.
Ferreras.
Pavía.
Xiquena (Conde de).
Sagasta.
Total, 32.

Dada segunda lectura de la proposicion del Sr. Gonzalez Vallarino, y hecha la pregunta, con arreglo al Reglamento, de si se tomaba consideracion, y en este caso pasaria á las secciones ó se discutiria en el acto, el Congreso acordó tomarla en consideracion y que se discutiese en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra en contra de la proposicion del Sr. Gonzalez Vallarino, y para alusiones personales.

El Sr. **SAGASTA**: Me reservo para hablar en mi turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, nada más lejos de mi presuncion que verme obligado á hablar con motivo de la proposicion que se acaba de tomar en consideracion, y cuyo objeto, á la verdad, no comprendo.

Se explicaría parlamentariamente que la proposicion que se discute hubiera nacido como consecuencia final de un debate, despues que los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion hubieran contestado, como era su deber y como parecia aconsejarles su propia conveniencia, á la interpelacion desde hace quince dias no sé por qué motivos aplazada, que tuve el honor de explanar. Pero no debia ser fácil, por lo visto, contestar á los argumentos que yo hice, cuando se apela á ese procedimiento, que no puede tener otro resultado que evitar la discusion, puesto que no se conseguirá seguramente en la forma que se pretende la confirmacion legal de la dictadura Y es verdaderamente extraño que individuos de la mayoría, que consideran como cosa baladí ó despreciable el dogma que nosotros sostenemos de la soberanía nacional, cuando á la sombra de la soberanía nacional tratan de amparar su conveniencia, la proclamen, no en lo que tiene de grande y de majestuoso, sino en su aspecto externo y formal, y dando á la soberanía un sentido que nosotros no le damos, porque no creemos que pueda ejercitarse nunca la tiranía, ni por lo tanto delegarse.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, creo que me será lícito... (*Murmullos y ruido en el salon.*)

Señor Presidente, si en el salon no hay un poco de silencio, es imposible continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Decia que antes de entrar en el fondo de la cuestion ha de serme lícito ocuparme en rectificar, siquiera sea brevemente, á la parte del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando, no á lo más esencial, sino á lo más accidental de mi interpelacion; y es esta rectificacion además explicacion que doy sinceramente al Sr. Presidente del Consejo, pues ciertamente debí yo explicarme mal cuando S. S. no interpretó bien mis palabras.

No era mi propósito, ni podia serlo al recordar la actitud del Sr. Cánovas del Castillo en otras ocasiones, recordarle nada que pudiera mortificarle; pero no era mi punto de vista, que ciertamente no podia ser aceptado por S. S., sino el punto de vista del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que habia de servirme para apoyar mis razones y los fundamentos de mi discurso, porque los discursos del Sr. Presidente del Consejo son verdaderos documentos parlamentaeios, porque sus opiniones en los debates de las Córtes han llegado á constituir verdaderos preceptos de derecho público constitucional. A ellos apelaba yo, y con un criterio conservador pedia á este Gobierno lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pedia hace nueve años al último Gobierno de Doña Isabel II, y le censuraba porque no habia cumplido ni siquiera con aquellas formalidades que ya en aquella época parecian insuficientes al Sr. Cánovas del Castillo.

Despues de todo, creo que sin verdadera inmodestia, creo que sin censurable alarde puedo sostener y consignar en este momento que he triunfado con mi interpelacion y que me ha dado el Gobierno la razon en lo que de más esencial expuse hace quince dias.

Era uno de los aspectos de mi discurso probar que el Gobierno no estaba autorizado para usar de facultades extraordinarias y someter á la imprenta al régimen con que hoy la oprime, sin venir al Congreso á pedir en la forma que el Reglamento prescribe, una legalidad revestida de todos sus caractéres esenciales, y esto lo ha comprendido el Gobierno y me ha dado la razon, trayendo aquí un proyecto de ley presentado por el señor Ministro de la Gobernacion para elevar á la categoría de leyes disposiciones que hasta ahora solo son decretos.

He aquí como, por lo ménos en el procedimiento, se me ha dado la razon de una manera terminante, porque si el Gobierno no se creia con facultades para seguir aplicando la dictadura á la prensa, y antes de que se cierren las Córtes quiere investirse de facultades que sean constitucionalmente suficientes, ¿no significa este acto del Gobierno una declaracion de que por lo ménos ha faltado á un deber ineludible desde el instante en que las Córtes se abrieron? Este era uno de los aspectos de la cuestion.

Otro, y no ménos importante, era la tésis en que principalmente se fundaba mi discurso, de que la situacion actual es esencialmente incompatible con las condiciones del sistema representativo, y esto se demuestra de una manera clara con solo considerar que la legalidad que el Gobierno ha sostenido por algun tiempo como extraordinaria y temporal, sin que causa alguna lo justifique, sin que á ese acto preceda la suspension de los artículos constitucionales que hoy parece que están en vigor y que legalmente lo están, se pretenda convertir

en derecho permanente, organizando así la arbitrariedad de una manera definitiva.

Ya conocemos vuestros propósitos; ya sabemos que de hoy más quedará la prensa sometida á las condiciones más tristes y humillantes; ya es precepto legal la prévia censura; ya sabemos, en fin, cuál es la extension y la eficacia de los mermados derechos que habeis consignado en la ley fundamental.

Y ahora pregunto yo con más razon que preguntaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Gonzalez Brabo, en condiciones análogas á las presentes: «¿Qué Constitucion es esa que teneis? Una Constitucion no es buena sino cuando dentro de ella existen todos los medios, todos los resortes para poderlos aplicar en dias aciagos. ¿Habeis por ventura renegado de los principios en que esa Constitucion se funda? Pues aquí hay una fraccion que eso sustenta; venid á formar á su lado. Pero si creeis que es buena la Constitucion, si creis que la Constitucion de 1845 es propia y adecuada á las condiciones del régimen representativo, entonces, ¿por qué la infringís?»

Esto mismo digo yo, esto mismo pregunto yo; porque si despues de todo era disculpable que al cabo de veinte años de existencia una Constitucion necesitase sufrir una reforma, ya en el sentido de la libertad, ya en el de la represion, es evidente que no es ni comprensible, ni mucho ménos disculpable, suponer que tan pronto se encuentren en una Constitucion hace quince dias discutida y hace ménos promulgada.

¿Qué clase de Constitucion es esta que sirve tan solo para los dias de fiesta, en este país donde tantos y tantos dias hay de trabajo y donde tan trabajosos han sido los dias que han sucedido al 29 de Diciembre de 1874?

Grande priesa os habeis dado á violar la Constitucion, de cuyo gran pecado nada os disculpará; que no se puede decir de ella como de Isabel de Valois, un gran poeta:

«¡Ay infeliz de la que nace hermosa!»

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion del dia 24 al contestar á mi interpelacion: «¿Es esto un procedimiento del cual va á obtenerse un resultado? ¿Qué va á pasar despues que S. S. haya concluido y hayan tomado parte en este debate todos aquellos hombres importantes á quienes acaba de aludir? Se pasará á otro asunto, y no sucederá nada más.» ¿Y acaso no importa nada, pregunto yo á mi vez, el que en un Parlamento donde están representadas todas las opiniones, todas las tendencias políticas del país, cada una de estas tendencias políticas manifieste su opinion?

Lo que importaba saber, lo que importaba averiguar es si todos los partidos políticos, si todos los hombres públicos que podian reemplazar al Gobierno en ese banco aceptaban sus opiniones, acogian como suya la política iniciada por el Gabinete que preside el Sr. Cánovas del Castillo; es decir, si debia considerarse esa política como accidental y transitoria, ó como una cosa permanente para todos los partidos. Hé aquí de lo que se trataba, y para esto no hay medio más adecuado que el de la interpelacion.

No deja de ser doloroso que el Gobierno no haya caido en la cuenta de que estaba fuera de la ley, que haya sido preciso que sus adversarios se lo adviertan, y que tan pronto como yo lo hice por medio de mi interpelacion, haya comprendido que debia pedir de una manera indirecta un *bill de indemnidad*. ¿Creeis que este *bill de indemnidad* es ya suficiente? Pues no lo es en modo alguno.

Desde el momento en que aceptais la obligacion de pedir ese *bill*, era preciso haberle pedido en tiempo hábil, porque el término ha pasado, habeis sido juzgados en rebeldía y cuando más podeis ser indultados, pero no absueltos. Aquí no puede haber absolucion; habrá solo indulto. ¿Qué se pretende por el Sr. Vallarino y por los demás señores que han firmado la proposicion? ¿Absolver al Gobierno? Pues si no ha confesado sus pecados y por consiguiente no sabemos cuáles ni cuántos son, ¿cómo es posible absolverle? ¿Qué habrá sucedido aquí despues de haber votado esa proposicion? Que conoceremos una vez más la gran mayoría que el Gobierno tiene; pero como la expresion de esa mayoría no se ha ajustado de modo alguno á los principios legales, será solo una opinion de la mayoría, un simple acuerdo de la misma para tener noticia, del cual no necesitaba el Gobierno esta proposicion.

¿Qué razones ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion en contra de la proposicion de no há lugar á deliberar presentada por el Sr. Leon y Castillo? ¿Ha dicho nada que pueda justificar la situacion actual? ¿Ha dicho nada que pueda demostrar la conveniencia de que á la vez que funcionaba el Poder legislativo imperase la arbitrariedad del Poder ejecutivo en todas partes? Su señoría se ha limitado á apelar al recuerdo de otras épocas en que ha habido tambien esa suspension de todas las libertades ó de la mayor parte de ellas, de épocas anteriores al advenimiento del Gobierno actual. ¿Pero por ventura aprobais vosotros, estais satisfechos de la gestion de aquellos Gobiernos? Si tratais de romper la solucion de continuidad, si vinísteis á restaurarlo todo, si vinísteis á restablecer en su pureza primitiva los principios del sistema monárquico constitucional, ¿con qué derecho apelais al ejemplo de aquellos tiempos? ¿Puede un delincuente hacer nunca su defensa comparando su delito con otro más grave? Pues á esto equivale la defensa del Sr. Ministro de la Gobernacion, fundando su derecho en eso que llama herencia.

No hay que confundir las cuestiones; aquí no se trata de la suspension de garantías, sino de si el Gobierno cree que apenas promulgada la Constitucion es insuficiente; si cree que sirve tan solo para los dias bonancibles; si considera que no tiene flexibilidad bastante para regir en otros casos; y si esto fuese así debiera venir con la reforma de esa Constitucion misma ó dentro de los medios que esa Constitucion concede, pedir la suspension de garantías. Discutiríamos entonces la oportunidad y conveniencia de la suspension ó de la reforma; pero no le negaríamos el derecho de solicitar aquello que la Constitucion le autoriza á solicitar. No hay una Constitucion en el mundo en que no esté previsto el caso de una perturbacion del órden público; no hay una Constitucion en el mundo que no obligue en momentos dados á suspender los derechos políticos de los ciudadanos; pero cada una de esas Constituciones establece para esto un procedimiento, y el procedimiento establecido por la Constitucion que se acaba de votar, es el de venir á pedir á las Cámaras la suspension de las garantías, no de una manera indirecta, no de un modo que dé lugar á interpretaciones, sino de una manera clara, franca y terminante.

Vosotros, sin embargo, no creeis oportuno seguir este procedimiento; y hé aquí cómo vosotros monárquicos, sinceros constitucionales, si hemos de creer lo que decís, tratais con vuestro procedimiento de arrancar á la Corona una de sus prerogativas, porque lo que ahora pretendeis solo puede hacerse por medio de una ley

que, como todos los actos legislativos, son obra de la voluntad del Rey y de la voluntad de las Cámaras. Arrebatais, pues, á la Corona con ese procedimiento una de sus verdaderas facultades; y si os considerais autorizados por medio de esa proposicion para usar de la dictadura, habreis usurpado una de sus atribuciones al Poder Real.

Que se han suspendido las garantías constitucionales en distintas ocasiones nos ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y ha tenido el mal acuerdo de recordarnos para censurarlas, épocas de nuestra historia, en las cuales ha aplaudido S. S. lo mismo que hoy censura. Nos ha recordado que el general Prim pidió tambien la suspension de las garantías constitucionales á los pocos dias de haberse promulgado la Constitucion de 1869, sin tener en cuenta para nada que ésto se hizo ante una sublevacion de 60.000 federales armados, á los cuales con su energía, inteligencia y grande autoridad supo vencer en ocho dias. ¿Puede compararse esta situacion con aquella?

¿Con qué derecho pretende el Sr. Ministro de la Gobernacion que se le crea solo por su palabra de hombre honrado en lo que dice respecto al decreto expedido contra un ilustre hombre político que hoy se halla en el extranjero? ¿Cómo se atreve á asegurar que sean tantos ó cuantos los hechos de esta naturaleza, cuando tal vez por la menor importancia de las personas sobre que hayan recaido algunos, puedan permanecer estos ocultos? ¿Se ha visto un escándalo como el de arrancar de un teatro y desterrar á un ciudadano por el solo delito de no descubrirse en una funcion durante el entreacto? Pues de esto no hay ejemplo ninguno en la historia desde los tiempos de Guillermo Tell. ¿Pues no os dije el otro dia, y lo sabe perfectamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien debo hacer la justicia de que tan pronto como tuvo conocimiento del hecho tomó las medidas oportunas para remediarle, no os dije que un capitan general habia resuelto por su propia autoridad una cuestion de competencia entre el capital y el trabajo en la ciudad de Granada, desterrando á antiguos conservadores, y dando la razon en aras de la conveniencia electoral á los obreros que representaban las hordas de Málaga y Sevilla? ¿Era para proteger los intereses conservadores? ¿Era en nombre de esos principios en nombre de los cuales levantaba la bandera del socialismo el capitan general?

Pues ahora mismo, aquí lo acabo de saber bajo la firma de una respetable persona cuyo nombre no digo porque no quiero exponerle á las iras ministeriales, y yo le pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿quiere decirme si sabe por qué el Sr. D. Eugenio de Labastida, representante de los tenedores de la deuda española en París, ha sido preso esta mañana á las cinco y media por un inspector y dos agentes de la policía secreta, sin que hasta ahora sepan sus amigos cuál es su paradero? ¿Es que la dictadura os autorizaba por ventura á resolver por decreto una vez abiertas las Córtes, la víspera de constituirse, el famoso decreto sobre el cual aquí discutiremos, para la adquisicion del convento de San Agustin en Zaragoza?

Y cuando aludia á tiempos pasados el Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿ha de ser tan flaco de memoria, ha de ser tan olvidadizo S. S., es que no mira á su izquierda, que no se mira á sí mismo para callar algo de lo que dice? ¿Era caritativo en S. S. dar ocasion al señor Ayala á que llevado de su impetuosidad interviniera en el debate é hiciera presente que cierto famoso manifiesto... (*Murmullos.*)

Pues S. S. ciertamente trajo aquí al debate esta cuestion. Unicamente cuando han sido ofendidos antiguos amigos políticos mios he salido á su defensa; y al ver intervenir en el debate al Sr. Ayala, que tiene mucho por qué callar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué?) Me lo va á oir S. S.; nadie mejor que S. S. debe saber quién tiene el tejado de vidrio; nadie mejor que S. S. debe saber las consideraciones á que deben obedecer y sujetarse los hombres de Estado, á no ser que, á semejanza de cierto personaje del *tanto por ciento* que dice

«Una cosa es la amistad
y el negocio es otra cosa,»

no piense S. S. que una cosa es la opinion y el Ministerio otra cosa. (*Nuevos murmullos.*)

Debo en esto hacer justicia, y se la hago cumplida, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por algo, despues de todo, se ha de explicar la superioridad de S. S. sobre los demás Ministros. Todo el mundo sabe que fué el Sr. Cánovas el redactor del manifiesto-programa de Manzanares; mientras fué un título de gloria durante el bienio el haber escrito aquel manifiesto, el Sr. Cánovas, con una modestia que verdaderamente le honró, no se declaró su autor; dejó que otros obtuvieran la gloria; pero cambió la situacion, y cuando fué una acusacion grave, cuando fué casi un delito de lesa Majestad el atribuírselo, el Sr. Cánovas del Castillo declaró francamente que aceptaba la responsabilidad de lo que habia escrito. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso he hecho yo hoy.) No es ahora cuando lo ha hecho S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Hoy.) No es ahora cuando lo ha hecho S. S. Nadie ha atribuido ese documento sino al Sr. Ayala. Nunca, durante las Córtes Constituyentes, ni durante el período revolucionario lo ha negado S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La primera vez que lo afirmo es hoy.) ¿Cuándo lo ha negado S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Me parece que no se me ha preguntado hasta ahora.)

Pues cuando de esos antecedentes, de esos pecados, de esas faltas hay que arrepentirse (y esto ha sido sencillamente el móvil de mi interrupcion á S. S.), es necesario permanecer callado, y no provocar ni hacer alusiones personales ofensivas á quien se halla ausente, cuando tan fácil es exponerse á que se le conteste con iguales actos.

Y despues de todo, ¿qué ha pasado con la discusion sobre libertad de imprenta? ¿Es por ventura que con esta proposicion si se aprueba os creeis excusados de contestar? ¿Es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acepta bajo el punto de vista jurídico la interpretacion que yo hice del decreto vigente de imprenta? ¿Es que el señor Ministro de la Gobernacion sostiene, contra lo que yo demostré, que no hay ningun país del mundo en que tal legislacion impere? ¿Es que no quieren SS. SS. comparar esta ley á la ley del Sr. Nocedal? ¿Es que siguen sosteniendo todavía que es una verdad el recurso de casacion que deja limitadas las facultades del Tribunal Supremo á una tarea puramente mecánica, sin permitirle conocer en ninguno de los elementos del delito ni examinar ninguno de los aspectos del derecho? ¿Es que sostiene todavía el Sr. Ministro de la Gobernacion que ese Tribunal de magistrados nombrados al arbitrio, y gratificados, es más competente y más independiente que el Jurado creado á la sombra de la ley que eleva el nombre del Sr. Cánovas del Castillo en 1864?

¿Creeis, si sois sinceramente constitucionales, que ciertos delitos que por la iniciativa del Sr. Presidente

del Consejo de Ministros se borraron en 1864 de la ley de 1857, demostrando con verdadera elocuencia y verdaderas razones, y fundándose en principios de derecho penal, que no deben incluirse en la ley especial de imprenta, deben incluirse en el decreto que someteis á la aprobacion del Congreso? ¿Sostendreis que no está sometida la imprenta á la prévia censura, desde el momento que os reservais en absoluto la facultad discrecion al de consentir ó no la publicacion de un periódico? ¿Seguís sosteniendo que no habeis invadido la esfera de accion del Poder ejecutivo, trasladando la jurisdiccion desde el juez á alcaldes que no saben leer ni escribir, y dándoles facultades para la aplicacion de las penas, y dejando al capricho de los gobernadores la facultad para que puedan impedir hasta los medios materiales, de los cuales no puede prescindir la prensa, como es la reparticion de los periódicos, porque eso constituye un delito cuando el repartidor carece de permiso? ¿Creeis que puede ser liberal, ni digna, ni tolerable en un pueblo culto una legislacion con arreglo á la cual puede un alcalde ó un gobernador, que tanto monta ante la soberanía nacional, lim.tar la publicacion de los discursos que aquí se pronuncian? ¿Pretendeis que la prévia censura y la recogida pueden llegar hasta la publicacion de documentos oficiales? ¿Seguís creyendo todo esto? Pues es preciso que lo digais, es deber vuestro contestar y no eludir la contestacion.

Y además del Gobierno, han de hablar, deben hablar las personas á quienes aludí el otro dia. Presente está el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y yo le pregunto: S. S., que tan apresurado entró aquí cuando creia que se trataba de discutir y censurar la gestion económica de la union liberal, ¿se cree más responsable de las soluciones económicas que de la conducta política de un Gobierno en que desempeñó el Ministerio de la Gobernacion? Pues en ese caso, ó reniegue de su pasado, ó hable claro. Es necesario que los hombres públicos comprendan su situacion y cumplan sus deberes; no basta el silencio ante una interpelacion ó una alusion á la cual los hombres políticos importantes no pueden ménos de contestar.

Y lo que digo del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ¿no lo he de decir con más razon del Sr. Alonso Martinez? Puede el Sr. Alonso Martinez, puede el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, si así lo estiman conveniente, no hacer uso de la palabra; pero conste que, no á mí ni á los que como yo piensan, sino á la situacion que ellos apoyan, ha de ocasionar perjuicio su silencio, porque su aquiescencia demostrará plenamente la tésis que yo he sostenido, á saber: que las libertades constitucionales son incompatibles con la situacion actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No voy á contestar al Sr. Marqués de Sardoal; voy á explicarle el por qué en esta tarde no me he ocupado de sus argumentos, en su sentir incontestables; pero en este debate he de volver á tomar parte, y le ofrezco al Sr. Marqués de Sardoal en esa nueva ocasion ocuparme de sus argumentos de la otra tarde, y entonces creo que le reservo el desengaño de que vea que en efecto se pueden destruir y combatir. Ahora voy á contestar á dos preguntas; con relacion á la primera, el señor Marqués de Sardoal se extraña de una cosa muy natural; se extraña de que los Gobiernos aspiren á que se les crea bajo su palabra. Yo no sabia que en estos debates parlamentarios, y cuando los Gobiernos explican sus actos, tengan necesidad de traer documentos legalizados ni de venir con el escribano al lado. Los Gobiernos aseguran lo que tienen por cierto bajo la fé de su honrada palabra, y el Congreso inmediatamente, y el país despues, saben á quién han de dar la razon; y el Congreso hoy, y el país mañana, saben á quién han de dar la razon, si al Sr. Marqués de Sardoal, defensor oficioso, pero amigo cumpliendo un deber de un hombre público, ó al Gobierno, puesto que en la conciencia pública está, y el Gobierno tiene documentos suficientes para probarlo, que la persona á quien se alude es un conspirador que llama hoy á las puertas de todos los enemigos de las instituciones (¿qué digo de las instituciones?) del país, puesto que llama á las puertas del cantonalismo, que ha condenado, y de seguro condena el Sr. Marqués de Sardoal; y llama á las puertas del carlismo apenas le ha visto vencido para buscar en los descontentos elementos con que perturbar á este país. Yo he asegurado este hecho, que es de notoriedad, y no tengo que alegar pruebas; el Congreso podrá juzgarlo; el país lo sabe.

Con respecto á la detencion de D. Eugenio Labastida, ha hecho perfectamente el Sr. Marqués de Sardoal en ocultar el nombre del que le ha dado la noticia; no por sustraerlo á las iras ministeriales, que las iras ministeriales no hacen daño á ningun ciudadano que cumple con sus deberes y no trata de perturbar el órden, sino por no ponerlo en el ridículo de que se diga mañana que esa persona ha venido aquí con noticias falsas, y hablando de medidas que no tienen nada que ver con el debate pendiente. Sepa el Sr. Marqués de Sardoal, sepa el Congreso y sepa el país, que si D. Eugenio Labastida ha sido detenido esta mañana, no lo ha sido por ninguna medida que proceda de las facultades extraordinarias que tiene el Gobierno, sino por auto de un juez, y como presunto reo de calumnia, puesto que ha publicado bajo su firma en un periódico de París un escrito calumnioso contra el Gobierno, y principalmente contra el Sr. Ministro de Hacienda; y digo presunto reo, porque pudiera suceder que álguien hubiera tomado el nombre de D. Eugenio Labastida para suscribir un artículo en que la calumnia es evidente. Conste, pues, que sin que tengan nada que ver en esto las facultades extraordinarias del Gobierno, el juez competente ha obrado perfectamente dentro de la legalidad dictando auto contra D. Eugenio Labastida, como le hubiera dictado contra cualquier otro que incurriese en semejante delito.

Creo haber satisfecho las dos preguntas del Sr. Marqués de Sardoal, y creo además haber dejado bien sentada mi oferta de contestar á esos maravillosos é incontestables argumentos que S. S. expuso en otra ocasion y ha venido á amplificar esta tarde.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La duda del Sr. Ministro de la Gobernacion carece de fundamento; pero lo que yo he sostenido antes y sostengo ahora, es que por más que un Gobierno tiene siempre razones que alegar, sin necesidad de traer pruebas de hecho á la consideracion de las Córtes, cuando se menoscaba la honra y la reputacion de una persona, cuando se trata de inferir una ofensa á persona ausente y que no puede defenderse, aconseja la más vulgar conveniencia, no ya en el banco ministerial, sino en cualquier otro, aquí y fuera de aquí, no lanzar acusaciones que no se pueden probar.

(*Murmullos en la mayoría.*) Nada prueban vuestros murmullos, y de ellos no deduzco demostracion alguna de lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Desmiento, pues, sus afirmaciones de una manera terminante. Y en cuanto á que el Sr. Ruiz Zorrilla ha tratado con el carlismo, toda su historia, más larga y más consecuente en defensa de la libertad que la del Sr. Ministro de la Gobernacion, podia ser prueba á su vez de que no es posible que trate con los carlistas quien ha consagrado su vida entera á la causa de la libertad.

La otra persona á quien me he referido ha sido detenida, y no averiguo la causa; no es de causas de lo que aquí se debe hablar cuando se trata de la libertad del ciudadano, sino de los procedimientos empleados; no vendria yo aquí á quejarme de que dentro de la ley se hubiese expedido indebidamente auto de prision por un juez; pero sí me he de quejar de una prision arbitraria dispuesta por un gobernador cualquiera, porque aquí se trata de competencia de jurisdiccion. ¿Ha sido detenido ese ú otro ciudadano en virtud de un auto de juez competente? Inclino mi cabeza ante el auto del juez. ¿Ha sido detenido por una autoridad gubernativa? Pues entonces sostengo la incompetencia. No es, pues, el delito lo que yo pregunto.

Además, ó yo no he entendido bien al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó aquí se trata de llevar la jurisdiccion española á orillas del Sena.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á su señoría que rectifique, si tiene algo que rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si un ciudadano comete un delito fuera de la accion de los Tribunales, el procedimiento que debe seguirse no es el indicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero no tratemos más de este incidente.

Respecto del propósito de contestar á mis maravillosos argumentos, debo decir que espero con verdadera impaciencia las más maravillosas razones de S. S., cuya maravillosidad se habrá aumentado con el maravilloso espacio de tiempo que se ha tomado para estudiar la contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Lo relativo al primer punto que trata de la consecuencia de ese personaje político en comparacion de la mia, y de los servicios que haya prestado á la libertad, en comparacion de los modestos que yo haya podido prestarla, es toda una cuestion política, que resultará quizá de este mismo debate; porque hay que distinguir mucho si esos servicios que se prestan, se dice, por la libertad, se prestan por las propias ambiciones. (*Murmullos en las tribunas.*) El público de las tribunas no le he traido yo; los Ministros hablamos cuando se nos presenta la ocasion, y no solemos convidar á los amigos.

Yo no puedo hacer más que ofrecer una prueba al Sr. Marqués de Sardoal. Creo que en vez de haber lastimado la honra y la fama del personaje político que el Sr. Marqués de Sardoal ha defendido, lo que he hecho ha sido acrecentarla; porque tenga por seguro S. S. que cifro grandísimo orgullo en que se crea que es capaz de conmover no solo un país, sino todos los países del mundo.

¿Pero quiere S. S. la prueba que yo le puedo ofrecer? ¿A que no autoriza ese personaje político á nadie para que públicamente y en la prensa desmienta sus tratos, desmienta que ha firmado despachos reconociendo grados dados por D. Cárlos? ¿A que no afirma ni publica en la prensa una declaracion de esa especie? Cuando se trate de pruebas, esas son las que yo puedo presentar; porque tratándose de otras para acreditar la conducta del Gobierno, claro es que el Gobierno no puede traerlas para dar satisfaccion al Sr. Marqués de Sardoal.

Vamos á otro punto. El Sr. Marqués de Sardoal inclina su cabeza ante el auto de un juez, pero la inclina de una manera poco respetuosa, porque se empeña S. S. en que el Sr. Labastida ha sido detenido por la autoridad gubernativa. Nada tendria de particular que la autoridad gubernativa prestara auxilio á la autoridad judicial para detener al presunto reo de un delito comun; pero es el caso que en el presente no tengo la menor noticia, antes al contrario, me atrevo á afirmar que no ha sido la autoridad gubernativa la que ha llevado á efecto la prision, sino que ésta se ha llevado á cabo por la autoridad judicial. Se trata, pues, de un auto judicial dictado por juez competente mandado ejecutar.

Eso de los autos judiciales indebidamente dictados, es una teoría maravillosa. Porque, ¿cómo se sabe eso antes de seguir el proceso? Es posible que por virtud de procedimientos que no se alcanzan á los hombres de los partidos medios, y que solo por revelacion se lleguen á los hombres de las escuelas extremas, se conozca un modo de saber antes de que se siga una causa, si un auto fué debida ó indebidamente dictado.

Pero es el caso, que el Sr. Marqués de Sardoal va á tener enseguida una sorpresa tambien maravillosa, y es natural que el Ministro de la Gobernacion se sorprenda y se extrañe de que S. S., en union de sus alrededores y de los que le acompañan, le hagan tan ambicioso de molestar á las gentes que quiera llevar la jurisdiccion del Gobierno á orillas del Sena. La verdad es que esa extrañeza del Sr. Marqués de Sardoal me conduele, porque yo suponia que conoceria perfectamente lo que voy á decirle. Pero en fin, para proporcionar esa sorpresa á S. S., le voy á leer el art. 481 del Código penal, hecho bajo la influencia de los principios radicales. Ese artículo dice así:

«Procederá asimismo la accion de calumnia ó injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.»

No me aplique el Sr. Marqués de Sardoal culpas que pertenecen á una progenie tan radical y tan ilustre como la del Código penal. El Sr. Montero Rios y aquellas Córtes, no contentos con gobernar en España, querian llevar los dominios del Gobierno radical á orillas del Sena.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para leer su voto particular sobre fueros de las Provincias Vascongadas.»

Ocupando la tribuna el Sr. Gonzalez Fiori, leyó su voto particular al dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas Monsech la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, y como prolongacion de la citada línea, un ferro-carril que partiendo de dichas minas termine en la frontera francesa por el valle de Aran.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° El concesionario, además de quedar sujeto á las obligaciones consignadas en la referida ley, deberá presentar los planos y presupuestos dentro del término de diez y ocho meses, dar principio á las obras en el de dos años, y terminarlas hasta el valle de Aran en el de cinco años, pudiendo el Gobierno fijar el plazo que considere necesario para la conclusion definitiva hasta la frontera francesa. Los plazos se contarán desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Si no se cumpliese cualquiera de estas condiciones dentro de los términos señalados en los artículos anteriores, se entenderá caducada la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 1.° del actual, en que se dió cuenta de la anterior.

«Número 164. La Liga de propietarios de Valencia solicita se restablezca la ley de 9 de Abril de 1842, á fin de que los propietarios de dicha capital sean indemnizados por los bombardeos de Octubre de 1869 y Agosto de 1873.

Núm. 165. Los confinados en el presidio de las islas Chafarinas, solicitan indulto.

Núm. 166. Los secretarios de los Juzgados municipales de Valladolid solicitan se les conceda igual dotacion que á los de Ayuntamientos, ó se les releve de la obligacion del registro civil.

Núm. 167. Varios vecinos de Don Benito, provincia de Badajoz, que tienen hijos en el ejército de operaciones de la isla de Cuba, pertenecientes á los reemplazos de 1868, 69 y 70, solicitan el licenciamiento de sus respectivos hijos, por haber cumplido el tiempo de su empeño.

Núm. 168. Los profesores de instruccion primaria del distrito académico de Clares, provincia de Zaragoza, solicitan que no se haga extensivo á ellos el descuento á los empleados del Estado.

Núm. 169. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, solicita la libre defensa de los españoles y extranjeros en los Tribunales de justicia.

Núm. 170. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Morera en la provincia de Badajoz, solicitan se reparta entre los mismos la dehesa boyal que se les señaló al enajenarse sus bienes de propios, mediante el cánon que con arreglo á su producto se les imponga.»

El Sr. **BARRIO AYUSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRIO AYUSO**: Presento dos exposiciones; una de varios secretarios de Ayuntamiento del distrito del Búrgo de Osma sobre organizacion provincial y municipal, y otra de D. Luis Ayuso y D. Lorenzo Aguirre, jueces municipales del Búrgo de Osma y de Soria, haciendo algunas observaciones sobre la ley orgánica de Tribunales. Deseo que esta última exposicion se tenga presente para cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traiga ese proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasarán á las comisiones respectivas.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 426), presentada en Secretaría por D. Fermin de Muguiro y Azcárate, Diputado electo por el distrito de Tudela, provincia de Navarra.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 427), presentada en Secretaría por D. José de Oñate y Valcárcel, electo Diputado por el distrito de Riaza, provincia de Segovia.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey, y en contestacion á su oficio fecha de ayer, tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas copias enviadas por el Sr. Gisbert, del texto inglés y de la traduccion de las bases de arreglo concertadas con los acreedores ingleses, é incluyo asimismo un ejemplar del testo inglés, certificado por el secretario del *Couneil of foreing Bouholders.*=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1876.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion del presupuesto de ingresos, y si terminare la discusion de este presupuesto y de las leyes sobre el arreglo de lo deuda, entraremos de nuevo en la discusion de la proposicion que ha quedado pendiente hoy; y si no, se reservará para el sábado.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE.

APÉNDICE AL NÚM. 104.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Gonzalez Fiori al dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de los armas.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision llamada á dar dictámen acerca del proyecto de ley de modificacion de los fueros vascongados, tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus ilustrados compañeros, formulando voto particular, despues de un detenido exámen del proyecto y de repetidas discusiones en el seno de la comision. Si cuestiones secundarias ó de detalle hubieran sido las causas de la disidencia, fácil habria sido evitarla; pero procediendo ésta de diversidad de principios y de las más profundas convicciones por una y otra parte, claro es que toda transacion era imposible, así como infructuosa cualquiera aspiracion patriótica para llegar á una avenencia. La mayoría de la comision acepta, sin introducir alteracion alguna en su letra ni en su espíritu, el proyecto de ley sometido al Senado por el Gobierno de S. M. y votado por aquel alto Cuerpo, creyendo al hacerlo que realiza la grande obra de la unidad constitucional y que son necesarias, justas y convenientes, así las autorizaciones pedidas por el Gobierno, como las exenciones de quintas y tributos en favor del elemento liberal de aquellas provincias.

Si los deberes constitucionales fueran tan solo los que se recuerdan en el proyecto; si la cuestion foral se resolviera en él de una manera completa, el que suscribe no molestaria la atencion del Congreso creyéndose relevado de aumentar consideraciones á las ya expuestas en su dictámen por la mayoría de la comision. Pero cuando el principio de unidad constitucional se desconoce; cuando la cuestion foral, lejos de afrontarse, se aplaza, y cuando se sientan premisas cuya consecuencia ha de ser necesariamente la constante perturbacion de aquellas provincias, preciso es llamar la ilustrada atencion de las Córtes sobre particular de tanta importancia y trascendencia.

La necesidad de la completa unidad constitucional no puede ser por nadie puesta en duda. Razones de justicia, hoy más que nunca dignas de respeto, promesas no escaseadas y palabras solemnemente empeñadas á la Nacion, son causa de que 45 provincias protesten con poderosa voz contra viejos abusos cometidos en nombre del derecho.

La idea de la igualdad constitucional ha tenido ocasion de absorber en sí las de todas las clases del Estado, de identificar todos los intereses individuales y sociales, de acallar la voz de los que pudieran aparecer disidentes y de infiltrarse en el corazon y en la conciencia del pueblo. Insensato seria desconocer esta verdad y temerario por demás no proveer urgentemente á la necesidad de que sean iguales las condiciones de cuantos se hallan al amparo del régimen constitucional; necesidad ineludible que ni las convicciones ni la dignidad de la Pátria consienten deje ya de satisfacerse por contemplaciones excesivas ó debilidades funestas.

El proyecto que acepta la mayoría de la comision no vuelve los ojos á lo pasado, no tiene en cuenta enseñanzas pretéritas ni fija sus miradas en las previsoras conveniencias del porvenir. Llamado para el progreso, se estaciona; llamado para favorecer el desarrollo de las ideas de igualdad y unidad constitucionales, las inicia é invoca en el art. 1.° persiguiéndolas y ahogándolas en

el 4.°; finge unirse y hacer causa comun con la opinion pública, y la entrega maniatada á los piés de esas provincias harto resistentes á todo espíritu de innovacion; tiende á que desaparezca esa idea resistente, y para ello somete las tres provincias á la más irritante dictadura, ejercida á la sombra de un régimen de administracion peculiar y privativo, al cual se otorga la prerogativa de establecer exenciones odiosas cuyos resultados serán envidias, celos, divisiones, rencores de casta á casta, de clase á clase, y en una palabra, elementos indestructibles de perturbacion y desórden.

Establecidas esas exenciones, aspirará cada cual á la igualdad y protestará constantemente de la desigualdad en el pago de los servicios. La separacion de clases se hará de dia en dia más penosa y más honda; los que se sientan degradados conspirarán incesantemente contra los que estén enaltecidos, pues las luchas de la multitud, conviene no olvidarlo, han sido promovidas, así por el sentimiento de igualdad social como por el de la igualdad política. La muchedumbre ha protestado siempre contra toda desigualdad.

Para poner remedio á tanto mal; para que la cuestion foral no se complique, antes, al contrario, se resuelva definitivamente; para que esas provincias entren en el concierto de la vida política de toda la Nacion, es preciso que las ideas de gobierno y administracion tengan allí, como en el resto de España, su significacion propia, natural y genuina; que no se admita un principio para negar sus consecuencias; que reconocida la necesidad de la unidad constitucional, no se proteste contra el desenvolvimiento de esta doctrina, y en una palabra, que aquellas provincias se vean regidas por las leyes todas que gobiernan el resto de la Monarquía.

Esto es lo que en primer término propone al Congreso el que suscribe; y como en la transicion de un sistema á otro debe haber cierto intervalo para evitar las alteraciones profundas que todo cambio en las instituciones de un pueblo, verificado sin la conveniente meditacion y estudio, produce siempre, es tambien de opinion que se conceda al Gobierno el plazo de dos años para que pueda realizar sin violencia el acuerdo de las Córtes.

Por las consideraciones precedentes y otras que se expondrán en el curso de la discusion, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las leyes políticas, administrativas y económicas que rigen en las demás provincias de España, regirán en lo sucesivo en las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que ejecute lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo máximo de dos años, y dando cuenta á las Córtes.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876. = Joaquin Gonzalez Fiori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 10 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Unen su voto al de la mayoría desechando la proposicion de no há lugar á deliberar, votada el sábado, los Sres. Rivas, Acapulco, Villamejor y San Miguel de la Vega.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=El Sr. Moyano reanuda su discurso en apoyo de una adicion al art. 19.= Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Alusiones personales de los Sres. Boguerin y Cardenal.=Se suspende esta discusion.=Se lee y anuncia su impresion, el dictámen de la comision de Presupuestos sobre arreglo de la deuda del Estado.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito; exencion del pago del impuesto de títulos á varios individuos, y construccion del ferro-carril de Valladolid á Calatayud y de Lérida á las minas de Monsech.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la comision sobre la proposion relativa al exámen de las condiciones del trasporte por los ferro-carriles.=Se acuerda consten en el Acta y en el *Diario de Sesiones* los votos de los Sres. Marqués de Francos y Vizconde de los Antrines conformes con la mayoría en la votacion del sábado.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Sigue el debate acerca de la adicion del Sr. Moyano al art. 19.=Alusion personal del Sr. Grotta.= Discurso del Sr. Botella, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Moyano, Ministro de Fomento, Cardenal y Botella.=Alusion del Sr. Perez Sanmillan.=Se lee la adicion, y es desechada en votacion nominal.=Dáse cuenta de un artículo adicional del Sr. Albacete.=Le acepta la comision dándole nueva forma, y se aprueba.=El Sr. Quintana presenta una exposicion con 7.000 firmas acerca del art. 19 que acaba de ser aprobado, y pide se remita al Senado cuando pase el proyecto, y así se acuerda.=Discusion de la seccion tercera sobre sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.=Discurso del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), en contra.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gamazo, en contra =Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se lee la Real órden de 22 de Enero de este año, relativa á este asunto.=Queda aprobada esta seccion.=Sin debate se aprueban los artículos relativos á las secciones cuarta, quinta, sexta y sétima.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa el expediente remitido por el Gobierno á peticion del Sr. Moyano, sobre el ferro-carril de Mérida á Sevilla y los dictámenes sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito á varios Ministerios, y sobre la proposicion del Sr. Fernandez Cadórniga relativa á los sinistros que ocurran en los ferro-carriles.=A la comision de Presupuestos pasa una enmienda del Sr. Alonso Martinez al articulado.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta del dia 8 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIVAS**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en la votacion que recayó el sábado desechando la proposicion de no haber lugar á deliberar.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Para que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion del sábado.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Constará igualmente en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Para adherirme al voto de la mayoría en la votacion del sábado.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Constará tambien en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: He pedido la palabra con el mismo objeto que los señores que me han precedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*,

---

Se mandó pasar á la comision respectiva una instancia, entregada por el Sr. Escobar (D. Angel), del Ayuntamiento de Villargordo de Júcar, provincia de Albacete, pidiendo se les exima del pago de la contribucion territorial por uno ó dos años.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 24 *de Júnio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*; Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 102, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *de idem, y* Diario *núm.* 104, *sesion del* 8 *de idem.*)

Sigue la discusion de la adicion del Sr. Moyano, al art. 19, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Señores, no recuerdo en este momento á cuántas diputaciones he pertenecido, ni ménos á cuántas legislaturas he asistido en los veintiseis años que llevo de Diputado; lo que sí recuerdo muy bien es no haber visto en Córtes algunas mayor celo, más interés, más solícito afan por todo lo que se relaciona con las vías de comunicacion que en las Constituyentes de 1854 á 56.

A ellas se deben, y por eso me hago cargo de esta observacion, á ellas se deben los más importantes caminos de hierro que hoy existen en España; porque si bien es cierto que antes de las Constituyentes del 54 se habian hecho algunos ensayos, como el de Mataró y el de Aranjuez, fueron por entonces de escaso resultado. Tambien es cierto que antes de esta época, desde 1845 se habian hecho algunas concesiones, bastantes en número, al punto de que habian llegado á 27. Pero la inexperiencia de aquellos tiempos hizo que así como el número de concesiones no fué escaso, no lo fuera tampoco el número de informalidades con que se habian hecho, no por culpa de los que las concedieron, sino por la falta de conocimiento en la materia, que se ha adquirido despues, en fuerza de lo que traen consigo los sucesos y la experiencia.

Las Córtes Constituyentes de 1854 tuvieron que principiar, pues, conforme con el dictámen del Consejo entonces Real, y el que habia expuesto en una extensa Memoria un Ministro moderado, tuvieron que principiar por anularlo todo. Tales dificultades creaba esto á la Administracion y á esta clase de servicios, y tal confusion y tal desórden habia mediado en las 27 concesiones que á aquella fecha estaban hechas, que hubo necesidad para poder hacer lo que despues se hizo, hubo necesidad de principiar por borrarlo todo.

Borrado todo lo que se hizo anteriormente, ménos por supuesto los dos trozos de camino que estaban hechos, ni habia para qué, puesto que ninguno habia recibido subvencion alguna del Estado ni directa ni indirecta en aquella fecha; removido este estorbo, las Córtes Constituyentes de 1855 principiaron por dar una ley general de ferro-carriles á la cual se habian de sujetar todas las concesiones que se hicieran en adelante, á fin de evitar los defectos de que habian adolecido los expedientes hechos hasta entonces. De esa ley general en la parte que se refiere á lo que puede tener relacion con lo que estoy apoyando, me hice cargo el dia anterior y cité los artículos más notables, así respecto á las condiciones con que se han de pedir los caminos, requisitos que se han de cubrir ó llenar, como á los privilegios concedidos á aquellas empresas á quienes se viene á dar ó á otorgar el camino que hayan pedido. Hice todo esto, como lo recuerdo hoy, para demostrar el grandísimo interés que por este importantísimo servicio público se tomaron aquellas Córtes. Entre estos privilegios de que me hice cargo y cité, se encontraba el de la franquicia de aduanas, de todo el material fijo y móvil que introdujeran del extranjero para su construccion y para su conservacion y explotacion diez años despues de haberle abierto al servicio. Este fué uno de los grandes beneficios que esa ley concedió á las empresas de ferro-carriles ó particulares. Este beneficio, lo principié á decir en la última sesion, este beneficio de franquicias concedido por entonces sin más precaucion, produjo los abusos que se notaron á seguida, viendo que se entraban por las aduanas del extranjero mucho más material que el que hacia falta á las líneas, de cuyo material luego las empresas solian hacer un uso bastan-

te perjudicial para los intereses públicos. No basta decir en defensa de esta disposicion que el que entraban de más, acreditado despues que efectivamente habia sido así, tenian necesidad de volverlo á sacar, porque las compañías tenian por esta misma ley la obligacion de presentar con la peticion, y antes de la concesion, una relacion del material que necesitaran; pero es el caso, señores, que por estas cosas que suceden en nuestro país, á poco de darse la ley se principiaron á hacer concesiones sin cumplir este requisito; no habia tales relaciones; por consiguiente, seguíamos tan á oscuras despues de la concesion como lo habíamos estado cuando el Estado no habia otorgado ningun beneficio á nadie en esta parte.

Resultado de esto, que como no habia la relacion, no se sabia lo que hacia falta, y las compañías entraban cuanto creian que necesitaban con algun exceso, porque más valia que sobrara que faltase, porque al fin si despues de liquidada la cuenta, si despues de averiguado lo que habia entrado y empleado en la construccion, sobraba, ya se sabía que estaban obligadas á devolverlo, á sacarlo.

Pero es el caso que esto no pasó de un precepto, porque yo no tengo noticias que se haya vuelto á sacar ningun material que haya sobrado á las compañías, sobre lo cual hay una cuenta pendiente con ellas, una cuenta que á estas horas se puede presumir que ha de arrojar muchos millones, y pudiera decir algunos cientos de millones, no solo por lo que han tenido obligacion de sacar por lo que les ha sobrado, sino que hay otras circunstancias de que hablaré despues, sino que tenian que sacar todo el material inservible, particularmente de hierro. Si los carriles se han gastado, tienen que volverlos á sacar, tienen que exportarlos otra vez, lo cual no tengo tampoco noticias que haya hecho alguna compañía, y contando con que en los carriles no suele disminuir el peso á pesar del uso, porque aunque se disminuye algo de material son tantas las moléculas que se le agregan por el tiempo, que algunas veces viene á quedar el mismo peso, como hay que volver á sacar los carriles que se han introducido de más y los que están inservibles y no se ha hecho, por eso digo que hay una cuenta con las compañías, que aunque no tengo los datos necesarios y los he de pedir, probablemente nos hallaremos con que asciende á algunos cientos de millones, que no hay razon ninguna para que estén en poder de las compañías y no en el Tesoro. Como decia el dia pasado, no me tengo por un hombre exagerado y falto de razon; no es que yo quiera que las faltas de tantos años se enmienden en un dia; pero entre esto ó tenerlas abandonadas hay un término medio que aconseja el interés público que se haga, y lo aconseja tanto más, cuanto que son apuradas nuestras circunstancias. Pues estos abusos, los cuales no califico yo, sino que lo hace el Ministro de Hacienda Sr. Salaverría en el párrafo que leí el dia anterior de la Memoria que acompaña á los presupuestos, que viene á decir que esa franquicia ha llegado á ser objeto de negociaciones y de fraudes en vez de ser para fomentar la construccion de las líneas, habia necesidad de ponerles un término.

Vinieron las Córtes de 1864; era tambien Ministro de Hacienda el Sr. Salaverría, y dice: «no es posible que la introduccion del material para las compañías de caminos de hierro continúe en esta falta de regla, en esta falta de sistema en que hoy está, y vamos á dar en dinero lo que ellas nos han de entregar despues al pasar sus materiales por las aduanas;» y efectivamente, se les dijo á las compañías (y tengan esto presente los señores Diputados) concesionarias desde 1864, no á las anteriores, que luego veremos cuáles son: «á Vds. no se les permite entrar su material sin pagar los derechos de aduanas; pero como Vds. tienen el privilegio y la franquicia que les dió la ley de 1855, hoy vigente, para que no saquen Vds. de su bolsillo el dinero, les daremos á Vds. lo necesario para hacer este pago.

Ya dije algo de esto el otro dia; pero insisto porque es precisamente la base de la cuestion que nos ocupa. Para que Vds. no saquen nada de su bolsillo, yo les doy el dinero; entran Vds. los artículos que les hagan falta despues de formado el presupuesto y despues de aprobado el expediente, que de eso quizá hablaré luego; y si importa el adeudo 200.000 rs., tengan Vds. 200.000 reales, para que Vds. los entreguen al administrador de la aduana. Seguian estas compañías con el beneficio, y al mismo tiempo se evitaba el fraude de poder entrar material para otras compañías diciendo que era para ellas.

Pasa algun tiempo, durante el que estas liquidaciones y estos abonos se hacen con arreglo al arancel vigente; pero en el año 1869, el Sr. Figuerola, de acuerdo con las Córtes, hace una reforma verdaderamente radical en la ley arancelaria. Hecha esta reforma bajan muy considerablemente los derechos de varias materias, entre ellas muchas de las que emplean los caminos de hierro, como por ejemplo, el hierro. Los derechos arancelarios que paga el hierro bajaron á la mitad.

Como las compañías habian recibido las cantidades necesarias con arreglo á lo que habian de pagar por el antiguo arancel, si éste importaba 20 y con motivo de la reforma habia de satisfacer tan solo 5, ¿qué resultaba? Que el Estado le habia dado 15 de más.

Tengan presente los Sres. Diputados, y hago esta observacion por lo que me dijo un amigo mio en el salon de conferencias, que en mi adicion no se trata de nada, absolutamente de nada que tenga relacion con los anticipos que se hayan podido hacer á las compañías de ferro-carriles; al tratar de esto, no hablo nada de devoluciones de anticipos hechos á las compañías; hablo de lo que se les ha dado á cambio de la franquicia.

Este inconveniente, y no hablo ahora de abusos, no formará capítulo aparte; este inconveniente resultaba, porque al llegar á la aduana el material destinado á una compañía, el que tenia el encargo de hacer el pago, preguntaba: «¿Cuánto debo?—Cinco.—Tome Vd. cinco.» El administrador de la aduana no tenia para qué ocuparse de otra cosa sino de averiguar cuánto habian de satisfacer los efectos que se importaban. Mas sobre la empresa y sobre el administrador estaba la Direccion de aduanas, y tengo el mayor placer en consignarlo aquí, puesto que ha llegado el caso de decirlo, y siempre hay una gran satisfaccion en hacer elogios, como causa profunda pena el denunciar abusos; la Direccion de aduanas, lo digo muy alto, manifestó en aquella ocasion, como manifiesta siempre, un gran celo á favor de los intereses públicos; y si se hubiera hecho lo que propuso, tendríamos una cantidad notable de millones, no digo en el Tesoro, pero al ménos que se habrian satisfecho ya á la Nacion.

La Direccion de aduanas dijo: esto no puede continuar así; despues de formado el expediente necesario en tales casos, la Direccion de la deuda entrega á las empresas obligaciones de ferro-carriles, esto es, las entrega dinero en una cantidad mayor de la que tienen que pagar con arreglo al nuevo arancel, resultando que ob-

tienen un beneficio considerable, y este no puede haber sido el objeto del legislador, ni es conveniente de ninguna manera para los intereses públicos. Fundado en esta consideracion, ese centro directivo empezó á formar un expediente.

Esto sucedió en 1870, porque en 1869 fué cuando se hizo la reforma arancelaria. Si en 1869 no se hubiera verificado la reforma arancelaria, podia haberse abusado ó no con ocasion del pago de los adeudos con esas obligaciones, pero no habia lugar á esta cuestion. Lo que hoy ventilamos, lo que ahora nos ocupa, ha nacido á consecuencia de la reforma de 1869, y por tanto, el expediente tenia que referirse á las concesiones hechas desde 1864 á 1869, desde que se varió la manera de disfrutar la franquicia, hasta que se alteró el arancel.

Quisiese hacerme comprender con claridad, porque el asunto es importantísimo, y de aquí han de partir las observaciones que haga.

No todas las compañías concesionarias despues de 1864 habian hecho sus respectivos caminos en 1869, siquiera algunas tuvieran obligacion de haberlo hecho, pero de esto no se trata ahora. Algunas compañías no habian hecho más que un trozo de sus líneas; otras nada, ni ménos habian presentado las relaciones de lo que necesitaban para hacerlas. Por consiguiente, la Direccion de aduanas, á raíz de la reforma, en Noviembre ó Diciembre de 69, ó principios del 70, que era cuando se ocupaba la Direccion de este asunto y estaba el negocio casi íntegro, habiéndose introducido poco ó casi nada por las compañías, se dispuso á formar el expediente, y para esto consideró necesarias tres cosas: averiguar qué compañías estaban comprendidas, ó lo que es lo mismo, qué compañías eran las concesionarias, para saber con quién habia de entenderse, qué material se les habia aprobado y qué material habian introducido; porque la Direccion de aduanas sentaba el principio de que era llegado el caso de proceder á una nueva liquidacion y revision del expediente, dada la novedad ocurrida en el asunto de haberse hecho esa reforma arancelaria. Con este motivo la Direccion de aduanas se dirigió á la de obras públicas, preguntándole cuáles eran las compañías con que habia de entenderse, y la Direccion de obras públicas le mandó la relacion de estas compañías, que son las siguientes:

«De Ponferrada á la Coruña, de Leon á Gijon, Selgua á Barbastro, Aranjuez á Cuenca, Madrid á Malpartida, Córdoba á Belmez, Utrera á Osuna, Buitron á San Juan del Puerto, Belmez á Almorchon y Granollers á San Juan de las Abadesas.»

La Direccion de obras públicas, al remitir esta relacion, conociendo el objeto con que se le habia pedido, hacia la advertencia á la de aduanas de que en su concepto procedia ésta equivocadamente, porque esas compañías no tenian obligacion alguna de devolver lo que habian recibido. A la Direccion de aduanas le llamó la atencion esta solicitud de la de obras públicas en favor de las compañías y se creyó en el caso de ir más allá, dirigiéndose al Sr. Ministro de Hacienda para exponerle las razones en que se fundaba para considerar necesario el procedimiento que se habia propuesto, indicándole la conveniencia de oir sobre el asunto al Consejo de Estado. El expediente no tenia todavía más alcance que el que aparece de esta relacion. El Ministro de Hacienda, conformándose con lo que le proponia la Direccion de aduanas, consultó al Consejo de Estado si podria exigirse á las compañías que devolvieran lo que hubiesen recibido de más por ese concepto, sujetándolas á recibir en lo sucesivo las sumas necesarias con arreglo al nuevo arancel. El Consejo de Estado en sus secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento opinó por la afirmativa, con cuyo sentido se resolvió el asunto por Real órden de 19 de Julio de 1870.

En su virtud, la Direccion de aduanas trató ya de adquirir los otros dos datos que le faltaban: el del material que tenian aprobado esas compañías, y el que habian introducido, á fin de hacer la oportuna liquidacion, y con este objeto se dirigió á la Direccion de obras públicas preguntándole el pedido de material que habia sido aprobado para cada una de las compañías y el que se habia introducido. La Direccion de obras públicas dejó trascurrir tiempo y más tiempo sin contestar.

Ya se ha podido comprender por lo que dejo indicado que la Direccion de obras públicas era contraria á esa devolucion que se pretendia, y no remitia esos datos, sin los cuales la Direccion de aduanas no podia liquidar. Insiste la Direccion de aduanas en reclamar esos datos, y sigue callando la Direccion de obras públicas. La primera vez, al ménos, tuvo la atencion de remitir el dato que se le pedia respecto de cuáles eran las compañías comprendidas en ese caso, aunque añadiendo la advertencia de que dejo hecho mérito, y que hasta cierto punto no tiene nada de particular, porque se limitaba á indicar una opinion; pero despues de haber remitido ese dato, ya parece que corta por lo sano y se propone no mandar nada, ni remitir nada, ni decir nada, á pesar de haberse reclamado esos datos cuatro veces desde 1870 á 1873. Hemos llegado ya al año 1873, y la Direccion de obras públicas, como se dice vulgarmente, sigue callada como un muerto. La Direccion de aduanas, cuyo celo era grandísimo, firme en su propósito, porque á todo esto, y he de decirlo ahora, no se me olvide despues, porque á todo esto ya vé el Congreso que van pasados tres años y las compañías de que se trata se apresuraban á introducir material, y esas compañías, que habian estado tan perezosas desde el año 64 al 69, desde principio del 70 empezaron á moverse y á entrar cuanto material podian. La Direccion de aduanas, digo, se apercibe de esto, y dice: «señores, es imposible que continúen Vds. en ese silencio, porque si Vds. siguen así es fácil que no nos alcance el remedio.»

En fin, la Direccion de aduanas llamó tan fuertemente la atencion del Sr. Ministro acerca de esta falta de correspondencia, y podemos decir de desobediencia y desacato á la Real órden de Julio del 70, que propuso al Ministro diese cuenta de todo en Consejo de Ministros, llevando el expediente y acusando cuando ménos al director de obras públicas, porque no se podia tolerar que cuando eso debia hacerse, dejara de hacerse solo porque no le diera la gana de mandar los datos y mientras siguiesen las compañías entrando material. El Sr. Ministro de Hacienda contestó muy resueltamente diciendo que tenian muchísima razon, y que á su cargo quedaba el llevarlo todo al Consejo de Ministros y estrechar al de Fomento para que esos datos se remitieran y se hiciera la liquidacion, obligando á esas compañías á devolver lo que habian recibido de más; venga, pues, el expediente y yo lo llevo al primer Consejo de Ministros. La Direccion de aduanas entregó el expediente al Sr. Ministro de Hacienda, y naturalmente, se fué frotando las manos de gusto, porque veia que habia llegado el dia en que se hiciera justicia, porque es imposible, decia, que cuando el Sr. Ministro de Hacienda dé cuenta al Consejo de Ministros de lo que está pasando con la Direccion de obras públicas, no se dé la órden más ter-

minante á la Direccion de obras públicas á al Ministro de Fomento para que esos datos se envien inmediatamente.

Y efectivamente la Direccion de aduanas estaba con la mayor curiosidad esperando saber el acuerdo del Consejo de Ministros, por más que no dudara de cuál habia de ser, pero tenia curiosidad por saberlo pronto. Sin embargo, obsérvase que pasan unos dias y el Ministro no vuelve á hablar una palabra; pero la Direccion de aduanas, firme y firme en su camino; ya se atrevió á entrar el director al despacho del Ministro y decirle: ¿en qué paró aquello? Porque le extrañaba ver pasar tantos dias sin que el Ministro dijera nada; y le dice el Ministro: «no he podido llevar el expediente, por más que le busco no le hallo.» El expediente, pues, se extravió. (*El Sr. Cardenal*: ¿En qué tiempo?) El 73; no se moleste el Sr. Cardenal, que al Sr. Cardenal he de llegar luego, pero la relacion de los hechos tiene su fecha; yo iré marcando en el que me hallo; ahora ya nos hallamos en Junio ó Julio de 1873. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: ¿Quién era director de obras públicas?) Se me pregunta quién era director de obras públicas; no me acuerdo ni sé quién era; lo digo con sinceridad, lo cual demuestra que no hay en mí ninguna cuestion personal. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Quién era el Ministro?) El expediente no se hallaba, el expediente no se halló.

En esa situacion se pasó un poco de tiempo; pero la Direccion de aduanas dice: así no estamos bien. Porque, vuelvo á llamar la atencion del Congreso, á toda prisa las empresas seguian introduciendo. (*El Sr. Botella*: Pagaban.) Es cierto que pagaban; pero recibian veinte y pagaban cinco; si hubieran pagado lo que recibian, si no hubiera habido la reforma de 1869, no habria cuestion; la cuestion es que recibian para pagar en aduanas dos ó tres veces más; por eso no satisface la interrupcion del Sr. Botella; pagaban, pero pagaban una tercera parte de lo que recibian, y se quedaban con dos terceras partes, como suele suceder con el dinero con frecuencia, que es como el agua que por donde pasa moja.

¿Pues qué hacemos? Y dice la Direccion: yo no cejo: primero, nosotros no teníamos en ese expediente á la hora que se ha extraviado, no teníamos más que dos datos que no eran de la casa; uno la lista ó razon de las compañías, otro el dictámen del Consejo de Estado; pues es sencillo: vamos á principiar por pedir estos dos datos; y pedidos estos dos datos, con los demás que tenemos en la casa vamos á formar otro expediente, porque no porque se haya extraviado hemos de dejar de seguir una cosa justísima. Y dice el Ministro: á formar el expediente. Pero pasa tiempo y el expediente no se forma; es decir, no se rehace.

Y estamos en 1874; vea el Congreso con cuanta justicia yo estoy siempre elogiando á la Direccion de aduanas; esta Direccion vuelve otra vez á trabajar; desaparece aquel Ministro, viene otro y le propone lo mismo que al anterior, á saber: que se formara otra vez el expediente; y el Ministro de entonces (que esto era en Junio ó Julio de 1874), con una resolucion que le honra grandemente, aceptó en un todo lo que le proponia la Direccion, y dió la órden más terminante para que á todo trance y á la mayor brevedad se volviera á formar ese expediente, á fin de que siguiera su tramitacion hasta que tuviera el término que debiera tener; y este Sr. Ministro que obró de esta manera tan conveniente á los intereses públicos, sí que no puedo ocultar su nombre; era nuestro actual compañero D. Francisco Camacho.

Mandó el Sr. Camacho, y yo le tributo desde aquí las gracias, porque ya hay que dar las gracias aunque sea por cumplir con su deber; el Sr. Camacho, celoso Ministro de Hacienda, no solo no tuvo reparo, sino que dió inmediatamente la órden más terminante. Pues estamos otra vez como en 1870; comunicacion al director de obras públicas diciéndole: «mande Vd. copia de la nota que me mandó esa Direccion el año 1870 para saber qué compañías tienen concedido material y mándeme Vd. una relacion original del material, que cada una tiene concedido.» No contestó nada, y se pasó el tiempo; la Direccion de aduanas reclamando y la de obras públicas no contestando, y en esto vino la restauracion.

Viene la restauracion, desaparece aquella situacion, desaparece el Ministro que estaba siguiendo la pista al asunto diariamente, y la Direccion de aduanas vuelve á llamar la atencion del Ministro de Hacienda, Sr. Salaverría; y estamos ya en 1875; y dice al Sr. Salaverría: es de todo punto, no solo conveniente, sino urgentísimo, pedir esta relacion cuya falta está dando lugar á todo esto; y el Ministro de Hacienda pide á la Direccion de obras públicas esos datos; y á su vez la Direccion de aduanas pide á las empresas concesionarias de 1864 á 1869, que son las empresas de que tratamos, una noticia de las aduanas por donde han introducido su material. Con estos dos datos, el uno de la Direccion de obras públicas que diga cuáles son las compañías á las que se habia concedido material, y el otro cuáles son las aduanas por donde se ha entrado, ya la Direccion podia formar el expediente; porque sabiendo por dónde habian introducido el material, sabia tambien cuándo lo habian introducido. La Direccion de obras públicas por esta vez, que ya hay distinto director, correspondió al pedido de la de aduanas, mandando en Agosto la relacion de las compañías comprendidas, y en Setiembre la relacion original del material que estaba aprobado.

El Sr. Salaverría, segun mis noticias, parece que tomó en esto gran empeño, y yo lo digo en su elogio; lo pondria en conocimiento del Sr. Orovio, Ministro de Fomento, y el Sr. Orovio se lo diria, yo no lo sé, pero es natural, al director entonces de obras públicas, nuestro compañero Sr. Cardenal, y la cosa se hizo como debia hacerse; vea el Sr. Cardenal cómo ya le ha llegado su turno.

Pero el expediente no se despachaba; ya está formado, ya lo tenemos todo corriente; el expediente sin embargo no se despachaba; es decir, no se ejecutaba la Real órden del 70, y los abusos continuaban con perjuicios muy sensibles para el Estado, porque algunas compañías no habian hecho su relacion, no se sabia lo que tenian concedido, y entraban lo que les parecia, y habian obtenido cantidades muy considerables en proporcion de lo que tenian que devolver; pero ocurre en esto un incidente: ya me han oido los Sres. Diputados que la Direccion, al mismo tiempo que pedia los datos por medio del Ministro á la de obras públicas, se dirigió á las compañías preguntándolas: ¿por qué aduanas han entrado Vds. lo que han necesitado? Y contestan las compañías, representadas por el Sr. D. Jorge Loring y otros dos ó tres señores, y acuden al Ministro con una solicitud que está en el expediente, diciendo: «Nos ha sorprendido un pedido que nos hace la Direccion de aduanas; nos pide que le digamos por qué aduana hemos introducido nuestro material para dar cumplimiento á una Real órden que dice la Direccian que hay imponiéndonos la obligacion de devolver todo lo que se haya recibido de más por subvencion adicional.» De manera que

luego que se recibió el dictámen del Consejo de Estado y la noticia de las compañías comprendidas en este asunto, el Gobierno resolvió como proponia la Direccion general de aduanas; por eso dije antes que el Ministro se habia conformado en todo con la Direccion; lo que hay es que para cumplir la Real órden de 1870, y digo Real órden, por más que era de la Regencia, por costumbre, habia necesidad de los datos pedidos á obras públicas; datos que nunca llegaban, y lo que debia llevar el Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros era la desobediencia en que estaba incurriendo la Direccion de obras públicas, que no se sujetaba á lo que habia resuelto el Gobierno.

Formado de nuevo el expediente, y constando en él esta Real órden, parece que no se trataba ya más que de llevarla á cumplido efecto; sin embargo, como las compañías se interpusieron con esta exposicion, haciéndose de nuevas en cuanto á la resolucion del año de 1870, el Gobierno de 1875 se detuvo en la ejecucion de la Real órden; y ¿en qué se fundaban las compañías para oponerse á su cumplimiento? Se fundaban: primero, en que no se les habia comunicado; segundo, en que este cambio, esta permuta, habia constituido una nueva subvencion fija; de consiguiente, no podian devolver de ninguna manera lo que por esa subvencion fija habian recibido, porque habian celebrado un contrato con el Gobierno de recibir un tanto del mismo para entregarlo á las aduanas, y de esto no se les podia privar; y se fundaban, por último, en que la nueva liquidacion de lo que habian entrado y lo que tenian que devolver era impracticable, habia imposibilidad material de hacerla.

La Direccion de aduanas habia tenido buen cuidado de proponer, cuando en virtud de esa Real órden hubo de procederse á la formacion de expediente sobre la devolucion; tuvo buen cuidado, digo, de proponer que no se continuara concediendo la subvencion de aduanas á esas compañías, y así lo acordó el Sr. Ministro de Hacienda. Pero no importaba; eso no impidió que se continuara dando á las compañías lo que resultaba en obras públicas que tenian aprobado para su material, con la circunstancia, y no he querido hablar de esto porque no tiene que ver con la cuestion, aunque sí se relaciona con ella; con la circunstancia, digo, que no solo habia este perjuicio para el Estado á consecuencia de no haber remitido antes la relacion del material aprobado, para que no entrara más que el que necesitaban, sino que el abuso llegó á tal extremo, que no habia cosa que no estuviera dentro de lo que las compañías de ferro-carriles necesitaban para la construccion. Entraba una porcion de cosas que conocidamente no eran para el servicio de los ferro-carriles, y esta era la razon por la cual cada dia la Direccion de aduanas deseaba que se resolviera la cuestion.

Y para que el Congreso se persuada del alcance de los abusos que aquí se han cometido, voy á leer al Congreso qué es lo que se entiende por material móvil y fijo concedido á las compañías, y luego leeré tambien qué es lo que ha entrado.

Se entiende por material móvil y fijo: carriles, piezas de union (los eclises, placas, planchas ó barreta de sujecion), tirantes, tornillos, escarpias, platos, cambios de vía, llantas, ejes, muelles, coginetes, acero, puentes de hierro, locomotoras, carruajes para viajeros, mercancías y ganados.

Esto es lo que se entiende y debe entenderse por material móvil y fijo para los ferro-carriles. ¿Qué solian entrar las compañías? No lo voy á decir yo; lo va á decir un Ministro de la revolucion, y por consiguiente un testigo bien imparcial. Tengo en la mano la *Gaceta* del sábado 11 de Febrero de 1871, en la cual se publicó un Real decreto firmado por el Sr. Moret, en cuyo preámbulo, ó como se dice ahora en el preámbulo que le precede, aunque no comprendo este pleonasmo, pues yo no he visto preámbulo que venga detrás de los decretos: en cuyo preámbulo, digo, en cuya exposicion se decia lo siguiente:

«Señor: La situacion de las empresas de ferro-carriles ha sido desde su creacion orígen de grandes dificultades administrativas en España. Estas dificultades han nacido del legítimo deseo de proteger á las empresas, y de la imposibilidad de hacerlo por otro camino que el del privilegio dentro de una legislacion que no permitia resolver las dificultades por medio de una ámplia libertad. Entre las diferentes cuestiones á que este hecho ha dado orígen, figura la franquicia concedida en principio por los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se hicieron en 1844 las primeras concesiones, y generalizada despues por la ley de 3 de Junio de 1855.»

Sigue hablando de los abusos á que esta franquicia ha dado lugar y que se han cometido á su sombra, y dice:

«Sus funestas consecuencias empezaron á notarse apenas se publicó la ley de 3 de Junio de 1855, desde cuya fecha hasta el presente no ha tenido el menor límite para las empresas la facultad de importar con franquicia, no ya el material que razonablemente hablando podia suponerse necesario para la construccion y explotacion de una vía férrea, sino otra multitud de mercancías y de objetos cuyo uso está reservado á la comodidad, al lujo y hasta al capricho de la vida particular.

»Para evidenciar hasta qué extremo se ha llevado el uso de la franquicia, basta fijar la vista en las relaciones del material que se ha introducido. En ellas se encuentran caballos, mulos y bueyes, bajo el pretesto de ser necesarios para el movimiento de tierras y demás obras de explanacion, ropas para los empleados y relojes de todas clases, desde el de bolsillo hasta el de pared, en cantidades prodigiosas; muebles, papeles y telas estampadas pintadas, etc.; alfombras, divanes, sofás y sillerías; mesas de despacho, espejos, cuadros y todo cuanto constituye el lujo y el adorno de una casa. En efectos de escritorio se hallan millares de resmas de papel de todas clases, y en igual proporcion las plumas, sobres, tintas, lacres, obleas, polvos y otros artículos, como reglas, lapiceros, estuches, etc. Los tejidos de hilo, lana, seda y algodon se introducen bajo el pretesto de componer los coches y de atender á otros servicios de las estaciones; y hasta el Champagne y otros vinos, y las conservas alimenticias han tenido cabida en las relaciones del material destinado á los ferro-carriles. Tal ha sido en la práctica la aplicacion de esta ley.

»Cuando á remediar este abuso ha acudido la Direccion de aduanas, se ha encontrado con la cuestion fundamental, que puede decirse está en dos puntos: primero, qué clase de artículos tienen derecho á la franquicia segun la ley de las Córtes Constituyentes de 1855; y segundo, qué plazos tuvieron las empresas y puede hoy contárseles para esta libertad de introduccion.»

Todo esto introducian las compañías; y no lo digo yo, lo dice el Gobierno, lo dice el Sr. Moret.

Tal ha sido en la práctica la aplicacion de la ley, y vuelvo á decir que esto que yo he leido está en la *Gaceta* del 11 de Febrero de 1871. La cosa es de tanto

bulto, no quiero llamarla escandalosa, por si no fuese conveniente la palabra; la cosa es de tanto bulto, que si la decia yo, como es muy posible que muchos continúen viendo en mí un Diputado de oposicion, podria creerse que era un espíritu de hostilidad á cualquiera, porque realmente, esto nada tiene que ver con el Gobierno actual. Por eso me he apoyado en lo dicho por el Sr. Moret y Prendergast.

Cuando tales abusos se han cometido, cuando se lee todo esto, cuando se calcula lo que puede ocurrir en otros puntos de la Administracion, lo que hay que admirar aquí es que no debamos más que 50.000 millones de reales; lo que hay que admirar es que existamos, es que todavía llevemos camisa, cuando de esta manera se han defraudado los intereses públicos, cuando de este modo tan escandaloso se conspira contra la Hacienda de España, que es nuestra Hacienda, la de la casa de todos. Eso es lo que hay que admirar, que todavía llevemos algunos una camisa limpia y nos acostemos en una cama con sábanas. ¿Y qué dice todo esto? Que hay necesidad imperiosa, absoluta, de poner mano firme, resuelta, justiciera, no digo en todos los abusos, porque esto seria imposible, pero cuando ménos en los que se vayan denunciando. ¿Estareis tranquilos, Sres. Diputados, si os vais á vuestras casas consintiendo que todo esto quede impune?

Aquí no hay oposicion contra nadie, y ménos contra los que llenan su deber; aquí no hay una oposicion injusta é irritante; no hay más que un celo que rebosa en el pecho de todos, y por eso sale del de los Diputados cuando hablan; no hay más que un celo por los intereses públicos, tan maltratados en este país.

Hay compañía, Sres. Diputados, que habiendo recibido por esta subvencion que se ha llamado adicional ó de aduanas para pagar el impuesto de su material aprobado 29 millones de reales, como sucede á la de Sevilla á Mérida, solo ha introducido material por valor de 2 millones. (*El Sr. Cardenal*: Si no lo ha introducido ni ha recibido la subvencion todavía, eso es para el porvenir.) Señor Cardenal, si el estado de la legislatura me lo permitiera, pediria el expediente y veríamos qué cantidad se le aprobó y cuánto es lo que ha recibido. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando S. S. lo pida, vendrá.) Pero en fin, una vez hecha la liquidacion, la cantidad que se debia dar á las empresas se les daba en tres plazos; uno al principiar las obras, otro cuando habia tantas obras hechas, y otro á la conclusion de ellas. Yo supongo que esa empresa habrá recibido cuando ménos el primer plazo; no sé si las obras están terminadas. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No, solo hay algunos trozos.) Bien; de todos modos habrá recibido una tercera parte por el primer plazo. (*El Sr. Cardenal*: Pido la palabra.) Yo digo que á esa empresa se le habia liquidado por valor de 29 millones de reales. ¿Es cierto esto? (*El Sr. Cardenal*: No es exacto en absoluto, y por eso he pedido la palabra.) Podrá no ser exacto que lo haya recibido ya todo, y desde luego rectifico, pero tengo fuertes motivos para creer que es cierto que por el expediente aprobado debe percibir veintinueve millones y pico de subvencion de aduanas. Esto lo dejaremos para cuando tengamos el expediente á la vista, puesto que en verdad no afecta á la cuestion que debatimos.

No debe incomodarse tanto el señor director que fué de obras públicas, porque con este camino han sucedido otras cosas que no son de menor bulto, por ejemplo, este camino se pidió sin subvencion directa, con lo cual evitó la subasta, la competencia, despues, porque vino una ley en el año 70 que dijo ó dejó decir tal cosa, pidió la subvencion directa, y parece que se le dió una subvencion de 12.000 duros por kilómetro. (*El Sr. Cardenal*: Fueron las Córtes las que dieron ese anticipo.) No digo lo contrario, y no hago cargos ahora á la Direccion de obras públicas; se dió un anticipo reintegrable de 12.000 duros por kilómetro, y esto me recuerda lo que he visto en un periódico, en el cual, con relacion al arreglo de la deuda, se dice que no se obligará á ninguna compañía á reintegrar los anticipos que tengo recibidos. Luego pidió la subvencion adicional, la de aduanas, y se le dió una cantidad que yo despues de lo que dice el Sr. Cardenal no quiero fijar hoy, aunque creia que era de 29 millones. Total: que estando calculado por regla general el coste de los caminos de hierro en unos 14.000 duros por kilómetro, esta línea recibió como anticipo 12.000 y lo que venga despues por la subvencion de aduanas. Es decir, señores, y este es mi argumento, que las compañías seguian á esta fecha en posesion del beneficio de cobrar por la legislacion antigua arancelaria y pagar por la nueva. Haya en esto la diferencia que quiera, como siempre es grande en contra del Estado, siempre es grande tambien en favor de las empresas. Volvamos al expediente.

Ya está todo reunido; parece, pues, que se está en el caso de mandar que lo que se hallaba resuelto se cumpliera; y sin embargo de que debíamos esperarlo así, ¿qué es lo que ha hecho el Sr. Salaverría? Lo primero que tuvo que hacer con la exposicion de esos señores, á todos los Sres. Diputados se les está ocurriendo; lo primero que tuvo que hacer era poner un *visto*. Todo eso estaria muy bien tratándose del Sr. Figuerola que resolvió el expediente, y dijo que devolvieran las empresas; pero tratándose de si eso se ha de cumplir ó no, no tiene nada que ver con ello el Ministro actual.

En primer lugar, ¿es cierto lo que dicen el Sr. Loring y sus compañeros, es decir, que no se les comunicó la órden ni se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, y que por consiguiente no están obligados á obedecerla? Pues ahora voy á leer la disposicion á que me refiero, que aún no he leido, guardándola para contestar á ese argumento de las compañías. La órden se publicó en el documento más oficial que hay para las disposiciones del Gobierno y de las Córtes, en el tomo 104 de la *Coleccion legislativa de España*, y dice así:

«He dado cuenta al Sermo. Sr. Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la alteracion que la última reforma arancelaria ha ocasionado en las subvenciones concedidas á las empresas de ferro-carriles, en equivalencia á derechos de aduanas correspondientes al material cuya introduccion con franquicia se les haya autorizado.

»Visto el art. 18 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, en el cual se estableció que para las concesiones sucesivas se determinase el valor total de los expresados derechos antes de la subasta, abonándose su importe en concepto de subvencion á las compañías, y satisfaciéndolas éstas en las aduanas al introducir los efectos:

»Considerando que esta disposicion conmutó la franquicia por una suma igual, y habiendo disminuido para la Hacienda los derechos que sirvieron para fijar dicha subvencion, tampoco ésta debe permanecer íntegra para las empresas respecto de los efectos que introduzcan despues de la publicacion del arancel vigente, por los cuales satisfacen menores derechos que por el anterior, que sirvió de base para el cómputo:

»Considerando que existiendo entre el Estado y las compañías concesionarias de que se trata un contrato por el cual, en equivalencia de la franquicia se les otorga una suma que representa la cuantía de los derechos, es indudable por esta misma razon que si las compañías, á causa de la baja del arancel, contribuyen con una cantidad menor, no deben recibir en calidad de reintegro otra más alta,

»S. A., oido el dictámen del Consejo de Estado, en secciones de Hacienda, de Gobernacion y Fomento, y de conformidad con el mismo, se ha servido mandar: que debe rebajarse á las empresas cuya concesion resulte hecha con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864 la subvencion adicional en la proporcion que corresponda, y en conformidad á la última reforma arancelaria mandada llevar á efecto por decreto de 14 de Julio de 1869, y que para hacer la liquidacion se tomen en cuenta los datos de las aduanas.»

Es decir, que el primer argumento, esto es, el que se refiere á que la disposicion no se ha publicado, cae por el suelo; ya vé el Congreso que se ha publicado; por tanto, en esta parte no hay razon ninguna para que deje de cumplirse. Que hay un contrato con el Gobierno, que se les abonó una cantidad, que esa cantidad constituia una subvencion fija; pues todo esto lo ha contestado el Consejo de Estado. Es cierto que por un contrato se les ha abonado una cantidad, pero esa cantidad es resultado de dos factores; uno el material que necesitan, otro el impuesto con que está gravado ese material. Cuando uno de esos dos factores se altera, tiene que alterarse el producto; uno de los dos factores es el impuesto; el impuesto es menor, y como lo que se dá á la empresa es para que lo entregue en las aduanas, creyendo que tiene que entregar 20, si no tiene que entregar más que 10, es claro que los otros 10 los retiene Vd. indebidamente. ¿Cuál es la base de ese contrato? Que no se entregue nada en aduanas, pero que tampoco se embolse un maravedí. Por consiguiente, si la reforma arancelaria de 1869 hubiera aumentado el impuesto que adeudaban los materiales que necesitan las compañías de los caminos de hierro, á buen seguro que habrian pedido, y con razon, que aumentaran tambien lo que se les daba, puesto que la base era que no habian de dar un cuarto en las aduanas; esta era la base del contrato, ni más ni ménos. Y ahora recuerdo el hecho siguiente: hay un camino, el de Almorchon á Belmez, en cuyo abono se padeció una equivocacion, dando por resultado el que adeudando un 25 por 100, se le habia abonado á razon de un 6.

Acudió la empresa de Almorchon á Belmez al Gobierno diciendo: «me han dado tal cantidad como subvencion de aduanas, creyendo que lo que yo iba á introducir no valia más que tanto, y ahora resulta que me piden cuanto; por consiguiente, ó haga Vd. que no me pidan más que á razon del 6 que he recibido, ó eleve Vd. mi 6 á 25 que me piden.» Y el Gobierno no tuvo más remedio que ceder y aceptar uno de los dos estremos, y dijo: pues cóbrese todo á razon del 6. Y la compañía no pagó un maravedí más que á razon del 6.

Es decir, que esto demuestra que si la reforma hubiera sido perjudicial á las compañías, éstas hubieran reclamado y habria habido necesidad de oirlas.

Pues cuando sucede lo contrario, cuando sucede que la reforma en beneficio de la Hacienda, no sé en qué razon se puede fundar el que no haya derecho á exigir eso mismo.

Tercera razon. Que eso no es practicable. Que es práctico, lo ha demostrado la Direccion de obras públicas en Setiembre de 1875. ¿Y cómo? Mandando la siguiente relacion:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—*Nota de las cantidades que deben rebajarse del importe de las subvenciones por derechos de aduanas que se señalaron á las empresas de ferro-carriles que se expresan, con arreglo al arancel de 1855 y en el supuesto de que lo fuesen en bandera extranjera, hecha la rectificacion que dispone la órden de 19 de Julio de 1870 y teniendo en cuenta el material despachado durante la época de aquel arancel y el que quedó para introducirse desde 1.° de Agosto de 1869 que empezó á regir el vigente.*

EMPRESAS.	REBAJA. Pesetas.
Ponferrada á la Coruña..........	4.522.117,18
Leon á Gijon....................	4.427.311,27
Selgua á Barbastro..............	218.593,37
Aranjuez á Cuenca...............	3.076.647,50
Madrid á Malpartida.............	3.785.097,50
Córdoba á Belmez................	681.467,19
Utrera á Osuna..................	994.888,75
Buitron á San Juan del Puerto......	9.857,44
Belmez á Almorchon..............	458.200,64
Granollers á San Juan de las Abadesas.	705.658,60
Rebaja total.........	18.879.839,44

Madrid 31 de Mayo de 1876.=Botella.=Es copia.

Como ven los Sres. Diputados, no es una cantidad tan pequeña de lo que se trata. Pues vengamos á la adicion.

¿Qué ha debido hacer el Sr. Salaverría con la exposicion de esos señores? Ponerla un visto, porque aquí viene envuelta una cuestion muy importante; cuestion que tiene resuelta el Consejo de Estado en diferentes sentencias, y es si una Real órden que declara derechos puede ser derogada por otra Real órden. El Consejo de Estado ha resuelto siempre, y es la jurisprudencia corriente, en sentido negativo. ¿Pues dónde iríamos á parar si una Real órden autorizada por un Ministro que declara derechos pudiera ser echada abajo dentro de dos meses, ó de dos años, ó de veinte por otro Ministro? Una Real órden que declara derechos, tiene sancionado el Consejo de Estado que no puede ser nunca derogada por otra Real órden. ¿De qué se quejan los señores representantes de esas compañías? De que esa Real órden no es justa, por tales y cuales razones que yo he expuesto y combatido. ¿Pues, qué habia que hacer? Señores, es claro; hay un camino expedito, entablar la vía contenciosa dentro de los seis meses. No es que porque un Ministro diga una cosa haya de ser aquella sin apelacion. ¿Es que ha dicho una cosa injusta? Pues en un plazo de seis meses para enterarse, se puede entablar la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en contra de esa disposicion. Por eso digo yo que el Sr. Salaverría debió empezar por poner un visto á esa exposicion, porque no era él al que le tocaba resolver, sino al Consejo de Estado.

Y en virtud de esto, ¿qué hizo el Salaverría? Volver á pasar el expediente á la Direccion de aduanas, faltando tambien á otra, no digo práctica, sino disposicion del reglamento del Consejo de Estado. Me parece que en su reglamento, sin asegurarlo en este momento, y si no

está en su reglamento está en el reglamento del sentido comun, se dice que despues de oir un Ministro al Consejo de Estado, no puede pedir dictámen á nadie en la esfera oficial. Despues de oir al Consejo de Estado no se puede oir á nadie, porque se supone, y con razon, que es la suma de la competencia en la materia de que se trata; y despues de oir al que sabe más, ¿á que se ha de oir al que sabe ménos? Esto en lo relativo á la competencia; y por lo que hace al órden gerárquico, me parece que no se ha de apelar del Consejo de Estado al director de aduanas, siquiera éste sea una persona tan entendida como yo me complazco en reconocer que lo es mi amigo el Sr. Botella.

Pues sobre el Consejo de Estado se pidió dictámen á la Direccion de aduanas; y no se contentó con esto el Sr. Ministro, sino que lo pasó á la Asesoría; y todo esto despues de haber oido al Consejo de Estado, y despues de estar resuelto el asunto conforme con el Consejo de Estado. ¿Y qué dicen la Direccion de aduanas y la Asesoría? Estando muy próximas á reunirse las Córtes, la Direccion entiende que esto debe suspenderse y llevarse á conocimiento de las Córtes. Yo no estoy conforme con su dictámen, pero en fin, es una cosa sobre la cual no hay nada que decir: como se decia en las Universidades antiguamente, *transeat*.

Pero la Asesoría va más allá y hace aquello que precisamense se ha querido evitar. La Asesoría va más allá y se atreve á censurar de cierto modo al Consejo de Estado, indicando como de pasada que está poco razonado su dictámen. Es decir, se mete á censurar al Consejo de Estado, que es precisamente una de las razones que ha habido para que despues del Consejo de Estado no se oiga á nadie, para no exponerse á que un inferior venga á censurar á un superior. Sobre el Consejo está el Ministro, pero no la Asesoría de Hacienda.

Pues la Direccion de aduanas opina que estando tan inmediatas las Córtes, esto debe dejarse para las Córtes, y el Ministro de Hacienda se conforma con este dictámen y lo trae á las Córtes. ¿Y cómo lo trae? Hoy, y digo hoy; tomado el expediente con el Sr. Salaverría, ¿de qué se trata? De dar cumplimiento á una Real órden; ¿quiénes están comprendidos en esa Real órden? Dos partes; las empresas y la Hacienda. ¿Qué dice la Hacienda? «Que se cumpla y se la devuelva su dinero.» ¿Qué dicen las empresas? «No se puede cumplir porque ataca mis derechos.» Y hé aquí la cuestion entre la Hacienda y las empresas, como puede haber entre otro particular que no fuera la Hacienda, uno que pida el cumplimiento de una Real órden que le ha declarado derechos, y otro que dice: «esa declaracion perjudica los mios.» ¿Qué hay que hacer aquí? Acudir dentro del término de seis meses á la vía contenciosa. ¿Es que se ha extralimitado el Gobierno, es que el Ministro que ha suscrito esa Real órden ha faltado á las leyes? Tambien están aquí las Córtes; se puede pedir la responsabilidad del Ministro si no basta la vía contenciosa; pero mientras no llega ese caso, ¿á qué viene ese expediente á las Córtes? Pues nada ménos que á que nosotros autoricemos al Gobierno para que eso se las perdone á las compañías; el Ministro propone que se le autorice para condonar á las compañías lo que están debiendo por esa diferencia, que son 75 millones de reales.

Estoy fatigando á la Cámara, y voy á concluir; pero estas consideraciones ofrecen tanto que decir, que contra la voluntad de uno mismo, no se puede ménos de hablar bastante. Yo pido perdon á los Sres. Diputados. (*No, no.*)

¿Qué ha sucedido con este artículo? Yo preguntaba á la comision de Presupuestos el primer dia que nos ha dado su dictámen sobre el impuesto que deben pagar las materias que necesiten los ferro-carriles al introducirse por las aduanas: ¿por qué lo habeis dado sin que nadie os lo haya pedido? Y ahora pregunto: ¿qué ha sucedido á este art. 16 del proyecto de presupuesto que no aparece en el dictámen de la comision? Me dirá: es que lo hemos borrado, es que lo hemos considerado como si no hubiera existido.

Dejo aparte la mayor ó menor facultad que haya podido tener la comision para hacer esto, y no me he de hacer cargo de la disposicion del Reglamento que previene terminantemente que respecto de un proyecto de ley presentado por el Gobierno no se podrá presentar nunca la proposicion de no há lugar á deliberar, y sobre todo proyecto de ley que traiga el Gobierno á las Córtes hay obligacion de dar dictámen. ¿Es una proposicion de ley de un Diputado? Ahí cabe la proposicion de no há lugar á deliberar. ¿Es incidental? Ahí cabe tambien; pero á un proyecto del Gobierno hay que dar dictámen. ¿Ha cumplido con su deber la comision? ¿No ha suprimido por completo el artículo? Pues por esto viene mi adicion, porque naturalmente nosotros preguntamos: como este no es un pensamiento nuevo, no es una idea que haya formulado el Ministro, que si no se lleva á cabo se queda la cosa como está, no hay nada pendiente, no hay perjuicio; esa idea no convendria realizarla ahora, y volverá á quedar como si no hubiera existido. ¿Es este el caso en que nos encontramos hoy? Porque al fin el Sr. Salaverría ya habia propuesto una cosa, que era que la resuelvan las Córtes, y trajo la resolucion de perdonarlas.

Lo que no es resolucion es no decir nada; porque aquí hay un expediente, hay una Direccion de aduanas que dice: «esas compañías han recibido 20 y han devuelto 5; me deben 15, que lo devuelvan:» y el Ministro dice: «hay la peticion de la Direccion de aduanas y hay la Real órden del año de 1870 que manda que lo devuelvan.» Despues hay dificultades y no se cumple esta Real órden; parece que ha llegado el caso de que se cumpla, y al cumplirla propone otro Ministro cierta autorizacion para perdonarlo y no aprueba esa resolucion. Yo habia hablado contra ese artículo; yo apruebo lo que ha hecho la comision, pero censuro el que haya quitado ese artículo y no conceda esa autorizacion del Sr. Ministro de Hacienda.

Ahora preguntarán (no las empresas, porque á ellas les tiene cuenta), preguntarán los Sres. Diputados, ¿qué sucede? Y la Direccion de aduanas, tan celosa hoy como ayer, dirá: ¿qué hacemos? ¿Se lleva á cabo esa Real órden? Parece que sí. Yo todavía (y es hasta donde puedo llevar mi condescendencia), si obtenidas las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento como corresponde y como estoy seguro me las dará, este asunto quedara tal como le constituyó la Real órden de 1870; todavía llego hasta decir que no sufran perjuicios las empresas con no haber acudido á la vía contenciosa por si no han sabido que habia tal Real órden, y que si lo tienen por conveniente desde el dia en que se les comunique, que seria inmediatamente, principien á correr esos seis meses para acudir á la vía contenciosa. Me parece que no puedo llegar más allá; sin embargo, como el asunto ha venido á las Córtes de una manera en mi opinion inconvenientísima, yo, para cortar esta cuestion y para impedir que volvamos otra vez á los trámites de antes (no digo á perderse el expediente, porque esto seria

una casualidad, además de que es muy fácil que un expediente se extravíe en un Ministerio); para evitar todo esto, y ya que estamos con las manos en la masa, ya que tenemos este negocio aquí, resolvámosle de una vez nosotros, y puesto que lo resolvemos conforme á la Real órden que declaró este derecho, no puede quedar duda alguna.

Considerad, Sres. Diputados, que aquí está entablada una lucha entre la Administracion y ciertas empresas de ferro-carriles; pues si abandonais á la Administracion, si no os poneis de su parte, no habrá posibilidad de que ningun empleado se atreva á luchar con contrarios tan poderosos como son las empresas de ferro-carriles, y ménos en adelante que van á ser amovibles, porque al fin los empleados de aduanas estaban siendo ahora inamovibles, que siempre eso es una garantía. Quitadles la inamovilidad, y cuando esa Direccion de aduanas, tan celosa como he tenido ocasion de decir varias veces, quede desairada, cuando se vea desprestigiada, la dareis poco estímulo para que pueda luchar, cmo tiene que luchar, con personas que defienden intereses de gran consideracion, con sociedades tan respetables y tan fuertes como lo son las de ferro-carriles.

He concluido, y doy gracias al Congreso por haber tenido la bondad de escucharme durante las dos sesiones en que he ocupado su atencion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Ausente de este sitio por enfermedad el Sr. Salaverría, me creo en el deber de levantarme á contestar á las observaciones que ha hecho en su discurso el Sr. Moyano, por tener alguna parte en este asunto como Ministro de Fomento, siquiera en la formacion del expediente á que se ha referido S. S., en su tramitacion y en la manera de resolverse no haya tenido mucho que ver el centro á cuyo frente me hallo. Pero de todos modos, como la resolucion que haya de adoptarse no puede ménos de afectar á intereses en los cuales he de tener intervencion directa por el cargo que ejerzo, paréceme que en ausencia del Sr. Salaverría tengo cierta autoridad, y cumplo al mismo tiempe con cierto deber al contestar al discurso del Sr. Moyano.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, he de hacerme cargo de algunas indicaciones que al empezar su discurso tuvo á bien exponer el Sr. Diputado á quien contesto. Su señoría manifestaba á la Cámara que no por culpa suya, que no por culpa del Congreso, ni tampoco por culpa de la comision, los debates referentes á los presupuestos se habian dilatado en tales términos, que la estacion era ya muy avanzada, que el tiempo no se detiene, y era urgente discutir con la mayor brevedad posible, porque tambien era urgente que se terminase este debate.

El Sr. Moyano dejaba á un lado la mayor ó menor responsabilidad que hubiera podido caber al Gobierno en cuanto á que este asunto se discutiera tan tarde. (*El Sr. Moyano*: Su señoría se distrajo cuando yo hablé del Gobierno; yo salvé tambien al Gobierno, por las circunstancias en que se encontraba el país.) De todos modos, debo recordar que el Gobierno hizo todo lo posible porque los presupuestos vinieran lo más pronto que fuera dable, y que si no vinieron tan pronto como tenia pensado hacerlo, fué porque un suceso fausto, la terminacion de la guerra, vino á hacer necesario reformar en gran parte estos mismos presupuestos. Una vez presentados á la Cámara, la comision que tiene el encargo de examinarlos, se ha dedicado á hacer un estudio prolijo, y sin duda alguna fructífero de ellos, lo cual ha hecho que se ocupe cierto espacio de tiempo, y puesto ya á discusion creo que todos los Sres. Diputados reconocerán como reconocerá tambien el país, que esta Cámara ha sido una de las que más cuidado y más diligencia han puesto en examinar con gran detenimiento los presupuestos de la Nacion. Yo he asistido, no á tantas Córtes como el Sr. Moyano, cosa que es natural, pero, en fin, he asistido á algunas, porque, aunque no muy antiguo en las lides parlamentarias, vengo siendo elegido Diputado desde 1864; es decir, desde hace doce años que recibí por primera vez la investidura de representante de la Nacion, y desde entonces no recuerdo que haya habido un debate sobre presupuestos tan detenido, tan prolijo y tan concienzudo como el que está llevando á cabo esta Cámara, cosa que el país ha de agradecer, como lo agradece el Gobierno que desea vivamente el que cuestiones como esta se examinen con el detenimiento que merecén.

Dejando á un lado esta cuestion, paso á tratar del fondo del asunto que se debate, porque he de procurar ser todo lo más breve posible y aprovechar el tiempo de la misma manera que el Sr. Moyano se ha propuesto, y, efectivamente lo ha realizado. Por lo tanto, he de abandonar la historia hecha ya con exactitud en el fondo, y creo que tambien en los detalles, por el Sr. Moyano, relativamente á la forma y manera como se vinieron perdonando los derechos de aduanas á las empresas de ferro-carriles; cómo la ley de 1855 concedió la franquicia de derechos; cómo se viene haciendo esto hasta el año 1864, y cómo en el año 1864 se conmutó esta franquicia por una subvencion que se llamó adicional fija; subvencion adicional fija que llegó á tener todos, absolutamente todos los caractéres de una verdadera subvencion por muchas razones; entre otras, porque no se entregaba á las empresas de ferro-carriles conforme iban introduciendo material en España, conforme iban llevando á cabo su obras, ó antes de llevarlas á cabo, sino que se establecieron para la entrega plazos análogos á los de la subvencion directa, á la cual se asimiló, y al par de la cual se vino entregando. Hasta tal extremo, que para que se entregue esa subvencion no se pide más procedimiento que una relacion del material móvil y fijo de toda clase que han de introducir las empresas, acerca de cuya relacion informa el ingeniero jefe de la division, la Junta consultiva, el negociado y la Direccion de obras públicas, pasándose despues á la de aduanas para su valoracion y ver si hay conformidad, porque á veces se oponen reparos en lo que se refiere al justiprecio; y devueltas esas relaciones ya justipreciadas, es cuando se sabe á qué atenerse con respecto á la subvencion adicional fija, y que no se varía sino en casos extraordinarios, ó si se hubiera cometido algun error que hubiera de subsanarse.

Pero hay más: esta subvencion adicional se ha considerado que debia abonarse á las empresas del mismo modo, aun cuando no introdujeran del extranjero ni un solo artículo del material móvil y fijo, aun cuando lo adquirieran todo dentro de España, considerándola como subvencion que viene en ayuda de la subvencion directa para facilitar en algunos casos la adquisicion de material dentro de España, y favorecer y proteger de esta manera la industria española. Aun en los casos en que á alguna compañía le haya podido convenir cambiar una obra para la cual fuera necesario el

material extranjero, como por ejemplo, un puente, para el que necesitase material de hierro, convertirle luego en puente de fábrica, aun en este caso sigue recibiendo la subvencion adicional de la misma manera, porque esta subvencion, despues de haber recorrido la tramitacion administrativa que dejo indicada, no se ha considerado como una compensacion verdadera y exacta de lo que las empresas tenian que abonar por derechos de aduanas, pues hubiera sino necesario alterar las condiciones de esa misma subvencion.

Considerando el Gobierno, no en este tiempo, porque este asunto, como ha indicado el Sr. Moyano, tiene larga historia y hay que tomar en cuenta todos los antecedentes para poder apreciar bien las condiciones del momento; considerando, digo, el Gobierno ese carácter verdaderamente fijo de la subvencion adicional, consintió de acuerdo con las Córtes, por medio de una ley que lleva la fecha de 3 de Octubre de 1866, consintió, digo, que esa subvencion adicional pudiera servir á las compañías de garantía en la emision de obligaciones. En el art. 10, si no recuerdo mal, de esa ley, se establece de una manera clara y terminante que cuanto se relaciona con este punto de la subvencion adicional puede tener y tiene los mismos carácteres que la subvencion directa, asimilándola á ésta y colocándola en condiciones de invariabilidad y de fijeza que si antes le faltaba, la adquirian desde aquel instante, porque fundándose en esa invariabilidad, muchas personas adquirieron obligaciones emitidas por las compañías, empleando sus capitales los obligacionistas en esa inteligencia y bajo esa seguridad.

Aparte de esto, en realidad seria duro y difícil si hay alguna compañía, como acaso la hay, que haya recibido el completo de la subvencion adicional, exigirle que devolviese la diferencia, cuando es sabido de los señores Diputados y de cuantos se ocupan y preocupan de estos asuntos, que las empresas de ferro-carriles, si no todas, la mayor parte de ellas se encuentran en una situacion que no solo no les seria posible devolver lo recibido, sino que difilmente podrian en ese caso realizar los compromisos contraidos con sus accionistas y obligacionistas. Si en este estado el Gobierno ó las Córtes vinieran á rebajar la seguridad de la garantía de esos obligacionistas, alterando las condiciones de la subvencion adicional, esa situacion de las compañías seria todavía más precaria, se haria insostenible, y se dificultarian sus trabajos hasta el punto de que algunas compañías tendrian que suspenderlos, y tal vez que suspender el movimiento de los trozos de línea que tuvieran en explotacion.

Hay más respecto de este punto; ya he dicho que las empresas, dadas las condiciones de la subvencion adicional, dada su fijeza, reconocida ya, asimilándola á la subvencion directa, muchas habian preferido adquirir material español, aun cuando fuera más costoso, aun cuando fuera más caro, aun cuando el adquirir material español no tuviera ventaja ninguna, porque la diferencia de esto equivalia á los derechos de introduccion de material extranjero; y se verian estas compañías en una situacion excepcional, verdaderamente dura, verdaderamente dolorosa, resultando como castigadas, por decirlo así, de una manera especial, por haber prestado un servicio á la industria española, por no haber introducido nada del extranjero, ó en muy cortas cantidades, y teniendo que devolver toda ó casi toda la subvencion adicional. Resultaria de esto que aquellas compañías más patriotas, más deseosas de prestar un servicio á España, procurando que el capital no fuera al extranjero, quedarian gravadas con el pago íntegro de los derechos de aduanas, que si no habian satisfecho, en cambio habian tenido que pagar la diferencia que hay entre adquirir el material á más alto precio en España ó adquirirlo en el extranjero más barato.

De manera que hay tres puntos de vista en esta cuestion respecto de lo grave que seria el reclamar la devolucion de las subvenciones adicionales á esas líneas de caminos de hierro. En primer lugar, porque se perjudicarian grandemente los intereses y el crédito de las compañías y se pondria en peligro la continuacion de sus obras. En segundo lugar, porque los obligacionistas se encontrarian en una situacion de completa ruina y no tendrian modo de defenderse de las empresas de ferro-carriles. En tercer lugar, se abriria una grave herida y se irrogaria gran perjuicio á la industria española, pues desde el momento en que no estuviera protegida por esta forma de subvencion se veria abandonada de las empresas de ferro-carriles y se encontraria á su vez en la triste necesidad de abandonar por su parte la construccion de efectos para las líneas, porque ninguna acudiria á nuestras fábricas para adquirirlos.

Yo no puedo ménos de convenir con el Sr. Moyano en que esta es una cuestion grave y delicada, y que en esta como en muchas de las cuestiones de importancia de nuestro país, por desgracia se han cometido y se cometen abusos. Yo no lo he de negar; ¿cómo he de negar yo, despues de los documentos que nos ha leido el Sr. Moyano, que no haya abusos en la introduccion de objetos, y más que de objetos, de cantidades de efectos que se hayan introducido para servir á las empresas de ferro-carriles, aprovechándose de la franquicia de derechos? De esto se ha preocupado el Gobierno, y como los abusos fueron grandes en un principio, particularmente antes del año 1864, han ido estos limitándose lo posible, sin que yo me atreva á responder, como creo no se atreva á responder nadie, de que los abusos han desaparecido; pero creo que hay inmensa diferencia entre lo que sucedia con la antigua forma de franquicia de derechos y la forma de la subvencion adicional; yo creo que esta misma forma de subvencion adicional puede mejorar y sin duda mejorará; pero no puede negar el Sr. Moyano á mi juicio, ni nadie que se ocupe en estos asuntos, que se han corregido, que se han evitado muchos abusos con el nuevo procedimiento de la subvencion adicional y la variacion del antiguo sistema de franquicia de derechos de aduanas.

El Sr. Moyano ha leido una relacion de las líneas que se encontraban en condiciones, á su juicio, de tener que hacer devolucion al Estado por la alteracion sufrida en las tarifas, y yo creo que la nota del Sr. Moyano no es del todo exacta, porque no todas esas líneas han sido concedidas ó subastadas antes de la reforma. (*El Sr. Moyano*: Está mandada por la Direccion de obras públicas.) Pues yo tengo á la vista una nota en la que resultan cinco compañías, de las 10 que están recibiendo subvencion adicional, que son las que se encuentran en las condiciones que el Sr. Moyano supone que tienen que devolver por la diferencia del arancel nuevo de aduanas.

Es indiferente; la cuestion de que sean cinco ó sean 10 poco importa en último término; lo que el Sr. Moyano sostiene es el principio de que que están obligadas á devolver.

Y yo creo que esta es una cuestion grave; y sin resolverla de plano, puesto que la cuestion no viene re-

sueita de plano en la ley de presupuestos, y en ésto no he de intervenir yo solo de una manera directa, sino de acuerdo el Ministerio de Fomento con el de Hacienda; yo no he plantear aquí la cuestion de una manera definitiva, y lo que he de sostener y defender en este sitio es lo propussto por el Sr. Ministro de Hacienda, porque propuso una resolucion que me parece justa, la cual ha creido despues, de acuerdo con la comision, que no debia figurar en el articulado de la ley del presupuesto de ingresos, y que debe la cuestion quedar á la resolucion gubernativa del Sr. Ministro de Hacienda, que al parecer acepta las indicaciones hechas por la comision de Presupuestos, razon por la cual no ha presentado hoy una resolucion respecto de este punto.

Pero el Sr. Moyano, ocupándose detenidamente de la cuestion de las líneas que tenian que devolver subvencion, citaba la de Mérida á Sevilla. (*El Sr. Moyano*: No.) El Sr. Moyano, despues de hablar de esto, hablaba de la línea de Mérida á Sevilla, citándola como ejemplo, y que debiendo haber recibido ó estando en el caso de recibir 29 millones, no habia recibido más que 2, no habia introducido más que por el valor de 2 millones de pago de aduanas.

Y con este motivo se cruzaron algunas palabras de banco á banco, que yo debo ahora aclarar diciendo al Sr. Moyano que por mi parte, si S. S. quiere, esta misma tarde tendrá el expediente de esa línea á su disposicion en la Secretaría del Congreso (*El Sr. Moyano*: Acepto el ofrecimiento, y le doy las gracias á S. S.), y S. S. podrá ver en él todo lo que crea conveniente.

Yo no le diré al Sr. Moyano que en esa línea y en las demás no puede haber habido, cuando se aprobaron las relaciones alguna benevolencia, alguna laxitud; eso no lo defiendo. Además sabe el Sr. Moyano que en esa parte es muy corta la participacion que puede tener el Ministro de Fomento, y aun el mismo director de obras públicas, porque la Junta consultiva, que es la perita en la materia, es la que dice si realmente aquello es lo que se necesita ó es exagerado lo calculado.

De manera que sin que yo pueda ni deba acusar á ningun Ministro de Fomento ni director de obras públicas, en estas relaciones habia (yo no lo censuro) cierta latitud, cierta benevolencia hácia las empresas en la cuestion de relaciones presentadas y aprobadas.

De todos modos, estas aprobaciones, no yo, ni los Ministros que me han precedido de poco tiempo acá, tienen ni pueden tener interés ni han intervenido en la aprobacion de esa relacion de la línea de Mérida á Sevilla.

Pero pudo ocurrir perfectamente en la línea de Mérida á Sevilla, en la que se ha terminado un trozo, y si no estoy equivocado, de ese trozo ha recibido el total de la subvencion adicional, en lo cual tenia razon el señor Moyano; trozo que está en explotacion. Lo cierto es que esta línea puede estar en el caso de recibir esta cantidad crecida de millones, y no introducir, no digo por valor de 2 millones, pero, si hubiese querido, ni aun por razon de un millon, por los motivos que he indicado antes á la Cámara, á saber, porque ha podido adquirir su material en España y no haber tenido ocasion por esto para devengar derechos en las aduanas.

El Sr. Moyano decia que las compañías que dirigieron una exposicion al Sr. Ministro de Hacienda con motivo de la resolucion en un sentido determinado de este asunto, podian haber visto que estaba resuelto desde 1870, y que podian haber reclamado entonces realmente aquella disposicion del Sr. Figuerola; si no estoy equivocado, no se publicó en condiciones de que las empresas hubieran podido hacer las reclamaciones á su tiempo, porque el Sr. Moyano nos ha dicho que se habia publicado la órden en la *Coleccion legislativa*, y que no se publicó en la *Gaceta*; y de consiguiente, como saben los Sres. Diputados que la *Coleccion legislativa* se publica, no con una regularidad tan precisa como la *Gaceta*, sino que tarda más tiempo en su publicacion de un tomo á otro, la verdad es que mientras una órden no está publicada en la *Gaceta* no hay para las empresas obligacion de conocerla.

Yo no disculpo si ha habido alguna irregularidad ó alguna falta en ciertas Direcciones en tiempos pasados; esa es cuestion sobre la que yo no he de volver ni he de tratar, pero no puedo ménos de sostener que las empresas tienen cierto derecho á ser oidas, como lo han sido últimamente, y que estas empresas esperan la solucion definitiva del expediente tal como está hoy, porque lo dispuesto por el Sr. Figuerola, por su carácter, que si no recuerdo mal fué de Real órden, no puede derogar disposiciones que emanan de la ley de 1866. El Sr. Moyano no puede ménos de reconocer que una disposicion, ya sea por Real órden ó por cualquiera de los procedimientos que no son legislativos, no podria derogar la resolucion de 1866, que era una ley que creaba un contrato mútuo entre las empresas y el Estado, y en virtud de cuya ley los obligacionistas se habian aprovechado del nuevo estado de cosas.

El Sr. Moyano, y voy de prisa, porque deseo terminar lo antes posible, decia que si la cuestion se quedaba en el estado que se encontraba el año de 1870, por su parte no tendria inconveniente de ningun género en aceptar que se concedieran á las empresas los términos legales para poder acudir á la vía contenciosa y defender sus derechos. Yo creo, y no me atrevo á adelantarlo de plano, que despues de presentada por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara la resolucion que estimaba procedente, la resolucion que aconsejaba á la Cámara que introdujera en forma de ley, S. S. no ha de tener un criterio distinto cuando se resuelva ese asunto gubernativamente, puesto que la comision ha creido que no estaba en el caso de resolverse por medio de una ley. Y por lo tanto, sin aventurar gran cosa, me atrevo á creer que este asunto se resolverá poco más ó ménos en la forma que el Sr. Ministro de Hacienda ha propuesto, y por lo tanto, yo me permito rogar á los Sres. Diputados, en nombre del Gobierno, se sirvan no admitir la adicion del Sr. Moyano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Boguerin tiene la palabra.

El Sr. **BOGUERIN**: Me levanto para ocuparme y rebatir con la energía propia de toda persona que tiene completa razon, unas frases que el Sr. Moyano se permitió decir el sábado último al terminar la primera parte de su discurso en apoyo de la adicion que tenia presentada al art. 19 del dictámen referente al presupuesto de ingresos; y como esas frases envuelven cargos tan severos como injustos é infundados contra dignísimos ingenieros de caminos, que ninguna falta han cometido en el cumplimiento de su deber, me creo en la obligacion, porque mi conciencia lo exige, de referir á la Cámara los hechos con exactitud para que ante ella resplandezca la verdad, y yo me prometo que pocas palabras bastarán para que tambien el Sr. Moyano reconozca que fué equivocado el juicio que emitió, á consecuencia sin duda de los datos que álguien haya podido facilitarle sin la debida y oportuna explicacion.

Para demostrar que el sistema de conmutar la fran-

quicia de aduanas en subvencion adicional era vicioso y muy ocasionado á grandes abusos, dijo el Sr. Moyano que en las relaciones de material podian existir, y existian en efecto, en muchos casos grandes exageraciones que redundaban en perjuicio del Tesoro, citando como ejemplo la relativa al ferro carril de Medina á Salamanca, en la cual habia partidas tan inconcebibles que no pudieron ménos de chocar en la Direccion de aduanas al hacerse la conmutacion, y que gracias á ese centro, cuyo celo no se cansaria nunca de elogiar, por haberlo advertido muy oportunamente se evitaron las trascendentales consecuencias que hubiera producido el que para una línea de 78 kilómetros figurasen en la relacion mandada aforar las cifras siguientes: primera, 478 arrobas de papel para planos, perfiles y calcos, que es una cantidad mayor de la que 40 mulos pueden cargar; segunda, 1.000 cambios de vía, cuando á su juicio 60 ó 70 podian bastar; tercera, 210 relojes para estaciones, casas de guarda y empleados.

Y en vista de ellos, añadió el Sr. Moyano, la Direccion de aduanas devolvió la relacion para que se reformase, como en efecto se reformó por los ingenieros, los cuales dijeron que se habian equivocado; mas como tales equivocaciones son muy censurables, dicho señor deseaba saber qué medidas adoptó el Ministro de Fomento de entonces con los ingenieros y con la Direccion de obras públicas que aprobó la relacion.

Estas indicaciones, como ven los Sres. Diputados, envuelven cargos gravísimos, que á ser ciertos, yo mismo, á pesar de ser ingeniero, apoyaria y aun iria más allá de lo que el Sr. Moyano pretende; pero como tengo la evidencia de que no lo son y que esos números suministrados por alguna mano oculta con artificiosa apariencia de exactitud, nada son en realidad, ni nada prueban contra los ingenieros aludidos, empiezo por manifestar que si en esto hay algo censurable es la ligereza con que tales afirmaciones se sientan, cuando tan fácil hubiera sido enterarse á fondo de ese asunto, en el cual nadie ha cometido faltas reprensibles, á ménos que se califiquen de tales algunos errores materiales inadvertidamente estampados y que todos estamos con frecuencia expuestos á cometer.

Para desvanecer hasta la sospecha de que las equivocaciones hayan podido ser intencionadas, y la de que por ellas pueda caber alguna responsabilidad á los ingenieros de la division del Norte que en el asunto intervinieron, me bastará hacer una ligera reseña de lo ocurrido, citando las fechas que más contribuyan á esclarecer la cuestion; y como lo importante es saber la época en que la Direccion de aduanas, á cuyo centro yo tambien me complazco en felicitar, tomó parte en este asunto, diré que en 20 de Abril de 1872 fué cuando, por acuerdo del Consejo de Ministros se mandó que el expresado centro hiciese la conmutacion de la franquicia con sujecion á la relacion del material formada en 30 de Setiembre de 1865, y que era parte del proyecto que sirvió de base para la concesion del camino otorgada á D. Cárlos Moreau en 20 de Abril de 1864, con arreglo á la ley de 13 de Abril del mismo año.

Esa relacion, que fué hecha por el ingeniero inglés Mr. Ricour, se aprobó siendo director de obras públicas D. Tomás Ibarrola, por Real órden de 24 de Febrero de 1864, y esa misma fué la que la actual compañía concesionaria presentó, copiándola de la *Gaceta* de 23 de Abril de aquel año, para el aforo de los derechos de aduana, lo cual evidentemente demuestra que ni la compañía ni los ingenieros de la division podian ser en 1872 responsables de los defectos que dicha relacion pudiera tener, y que tenia en verdad, aunque no de gran trascendencia para la conmutacion, por haber sido formada cuando ésta no se hacia y sin otro objeto que el de señalar el máximun de los efectos y material que podian introducir libremente, siendo causa á la vez esta circunstancia de que la relacion no se estudiara en sus detalles con tanta escrupulosidad como en el dia se hubiera estudiado, y de ahí proviene sin duda el que pasase desapercibido el excesivo número de relojes que en ella figuran, y que ha sido forzoso aceptar, á pesar de haberse notado la exageracion, porque ese documento forma parte del contrato de concesion de la línea y es invariable, á ménos que en su revision consintiese la empresa; pero como ésta en tal caso pediria con razon que se aumentaran algunas partidas y se incluyesen otras que ahora se admiten, lo cual redundaria en perjuicio del Estado, el ingeniero jefe de la division al remitir al Ministerio de Fomento en 2 de Abril de 1872 la copia autorizada de la relacion que le habia sido entregada por la compañía, hizo las observaciones anteriores, que se consideraron muy justas y atendibles, como yo espero que ahora las considerará el Sr. Moyano, reconociendo á la vez que acerca de este punto el ingeniero aludido, lejos de merecer censura, es digno de elogio. Y sobre esto réstame solo añadir, que la relacion tal cual es, resulta relativamente pequeña en su totalidad, pues el valor del material que comprende se eleva tan solo á unos 268.000 rs. por kilómetro, cuando las de los demás caminos varian entre 280.000 y 430.000, tambien por kilómetro; el importe de los derechos, ó sea la subvencion adicional por kilómetro, es de 70.000 reales, mientras que las de todas las demás líneas se hallan comprendidas entre 120.000 y 140.000.

Con esto, aun cuando nada más dijese, abrigo la confianza de que el Congreso considerará infundadas las acusaciones que en la sesion del sábado se hicieron; pero como los otros puntos tambien pueden rebatirse victoriosamente, de ellos voy á ocuparme, siquiera sea con brevedad, porque careciendo como carezco por completo de dotes oratorias, y faltándome además la práctica y serenidad necesarias para estas discusiones, por ser la primera vez que tengo el honor de hablar en este respetable recinto, temo que si me extiendo demasiado, mis ideas han de ser expresadas confusamente y no lograré, por lo tanto, hacerme comprender por los señores Diputados, á los cuales con este motivo suplico me dispensen la mayor benevolencia y suplan con su buen criterio é ilustracion lo que falte á mis desaliñadas palabras.

Empiezo por declarar que este camino que tiene de longitud, como antes he dicho, 78 kilómetros, es de fácil ejecucion, como lo prueba el haberse calculado su coste en poco más de 32 millones de reales, cuya cifra indica á la vez que las obras de fábrica son escasas y de pequeña importancia por lo general. Se proyectan, y conviene dejarlo consignado, diez estaciones: dos de primera clase, una de segunda y siete de tercera, todas con sus apartaderos, vías de servicio y accesorios correspondientes. Las casillas de guarda son en número bastante; y el material móvil con que se cuenta, aunque no es excesivo, puede considerarse suficiente para que el servicio se haga con regularidad en los primeros años de explotacion. Y ya que la Cámara conoce las condiciones y principales circunstancias de la línea, paso á tratar con la debida separacion del papel y cambios de

vía que se incluyen en la relacion tan duramente censurada por el Sr. Moyano anteayer.

Acerca del papel, sepa el Congreso que en las partidas 13, 14 y 15 de la relacion oficial que existe en el Ministerio de Fomento, se estampan las siguientes cifras.

	REALES.
10 rollos de papel cuadriculado, á 400 rs....	4.000
70 id. de papel para planos, á 300......	21.000
10 id. de papel tela, á 300............	3.000
Total.................	28.000

y que el mismo número de rollos, con los mismos precios é iguales importes, contenia tambien la copia presentada por la empresa, que se remitió á la Direccion de aduanas para su aforo pocos dias despues, sin otra alteracion que el aumento de las casillas necesarias para la conmutacion. Dos de estas casillas, las relativas á los pesos parciales y totales de los objetos, tenian efectivamente errores materiales provenientes de haber separado mal las cifras decimales en la primera, pues en vez de estampar como pesos respectivos de los rollos 1,00, 3,75 y 1,87 kilógramos, que hubieran dado los totales verdaderos, se pusieron 100, 37,5 y 18,7, que arrojaban para los pesos totales de los rollos 1.000, 2.625 y 1.875, ó sea en conjunto 5.500 kilógramos, equivalentes á las 478 arrobas que hubieran exigido 40 mulos para su trasporte. La Direccion de aduanas advirtió, como no podia ménos, ese error material al hacer el aforo por pesos, segun establece el arancel; y habiendo llamado la atencion en 20 de Mayo de 1872, se corrigieron por la division los pesos parciales y totales, dando las oportunas explicaciones, que fueron comunicadas á dicho centro en 24 de Julio de aquel año, cuando se le mandó nuevamente la relacion, en la que ya el peso total de los rollos solo se elevaba á 264 kilógramos, ó sean 24 arrobas, que, como el Congreso comprenderá, pueden ser fácilmente conducidas en dos mulos, en vez de los 40 que tanto alarmaron al Sr. Moyano, y cuya alarma, como se ve, es por tal concepto pueril é infundada, máxime cuando, despues de hecho el aforo, resultó que el total de derechos, ó sea todo lo que el Estado habia de abonar á la empresa por el papel, ascendia á la fabulosa suma de 70 pesetas, sin haber alterado en nada, absolutamente en nada las cifras de la relacion oficial, que son las mismas que la empresa y los ingenieros estamparon en las dos copias que de ese documento se remitieron á la Direccion de aduanas para la conmutacion de la franquicia.

El tercero de los errores que mencionó el Sr. Moyano, imputándolo tambien á los ingenieros de la division del Norte, fué el de los 1.000 cambios de vía que se pusieron en la partida 47 de la relacion enviada al Ministerio de Hacienda; pero con decir que ese documento fué copiado del que aparece en la *Gaceta* del 23 de Abril de 1864, y que tanto en el impreso como en el original que obra en el Ministerio de Fomento el precio de cada cambio es 4.000 rs. y su importe 400.000, se comprenderá que la falta que se imputa es ilusoria, porque, de haber sido 1.000 los cambios, su importe hubiera resultado ser de 4 millones, y no de 400.000 rs., como aparecia tambien en la copia de la relacion, dando bien á las claras á entender que los cambios eran 100, cuyo número es el que figura en la relacion original, y que inadvertidamente se convirtió en 1.000 al estamparlo en la *Gaceta* mencionada.

Lo que hay es (y de aquí proviene la causa de tanta alarma) que como el aforo debia hacerse por peso, y cada cambio pesa 1.500 kilógramos, el peso total resultó de 1.500.000 kilógramos, que devengaban por derechos 337.500 pesetas, que representan el 337 por 100 de las 100.000 á que asciende el valor total de los cambios; y esto solo bastó para denunciar que los cambios eran 100 y no 1.000 como inocentemente se pusieron en la *Gaceta* que se tomó por original. La Direccion de aduanas así lo reconoció aun antes de que se dieran explicaciones por los ingenieros al remitir la relacion corregida que se mandó á dicho centro en 24 de Julio de 1872, en cuyo documento los derechos por los cambios ascendian tan solo á 12.000 pesetas, porque el verdadero peso total de ellos quedó reducido á 150.000 kilógramos; y de ahí que en el evalúo apareciera una rebaja de más de 65.000 duros, sin que á nadie pudiera imputarse más que un ligero descuido que tenia su disculpa en la confianza que siempre inspira cuanto en la *Gaceta* se consigna.

Estas explicaciones, en las cuales yo respondo, hay completa verdad y exactitud, creo que bastarán para que la Cámara y el Sr. Moyano se persuadan de que los ingenieros aludidos no son ni remotamente culpables en nada; y yo espero, por lo tanto, que el Sr. Moyano en su reconocida lealtad así lo declarará solemnemente y en el mismo tono con que en la sesion del sábado último lanzó con demasiada ligereza su injusta acusacion. Se lo ruego á S. S. en nombre del distinguido cuerpo á que me honro pertenecer; y si ésto no fuera bastante, yo se lo exijo, á ménos que no demuestre lo que desde luego afirmo le es imposible demostrar; porque, repito, que los ingenieros y la Direccion general de obras públicas procedieron en este asunto con gran celo y la más esquisita rectitud, razon por la cual el Ministro de Fomento, obrando con justicia, despues de estudiar la cuestion hasta en sus menores detalles, nada tuvo que reprender ni mucho ménos que castigar.

Para concluir, diré al Sr. Moyano, que abundando en sus ideas, soy tambien de opinion que para hacer efectiva la franquicia de aduanas es preferible el antiguo sistema al de la conmutacion; y por haberlo así propuesto recientemente, felicito al Ministro de Hacienda Sr. Salaverría.

El Sr. **CARDENAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARDENAL**: Yo no tenia ni el derecho, ni la voluntad, ni el propósito de intervenir en este debate, promovido por una enmienda presentada por el señor Moyano; pero como tengo tanto gusto siempre en oir á mi antiguo maestro y siempre querido amigo, me he sentado aquí desde el principio de la sesion para satisfacer la necesidad que tiene un discípulo de oir con gusto á su maestro.

Como no tenia ni el derecho ni el propósito de intervenir en el fondo de la cuestion, no intervendré ni diré una sola palabra, y mucho ménos despues de haber tratado la cuestion el Sr. Ministro de Fomento con toda la claridad, con toda la precision y con toda la exactitud que en debates de esta importancia deben resplandecer. Sin embargo, ha habido un momento en que con cierto calor pedí la palabra, porque me asombró que un hombre de la experiencia, de la ilustracion y de los antecedentes del Sr. Moyano, tan acostumbrado á los deberes y obligaciones de las altas regiones del gobierno,

viniera aquí á promover cuestiones de cierto sabor, de cierto carácter un tanto grave, sin estar perfectamente convencido de los cargos que habia de hacer. Mi asombro fué inmenso, señores, cuando una persona de la talla política, administrativa y moral del Sr. Moyano se atrevió á decir aquí que la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla habia ya recibido 29 millones de reales. (*El Sr. Moyano*: No he sostenido que los hubiera recibido.) Pero el resultado es que si yo no hubiera estado aquí y con cierta impaciencia antiparlamentaria no le hubiera salido al encuentro, la argumentacion la hubiera concluido S. S., flotaria en la atmósfera, la atmósfera quedaria envenenada y no estamos aquí para envenenar atmósferas. (*El Sr. Moyano*: El Congreso sabe que rectifiqué en seguida.) Pero como no bastó esta impaciencia nerviosa mia en aquel momento para atajar el argumento, tengo ahora el derecho, la voluntad y el deber de explicar el pensamiento que con aquella interrupcion quise decir al Sr. Moyano, y lo he de hacer á satisfaccion á mi juicio de la Cámara.

Su señoría, que ha sido ministro de Fomento, sabe, ó por lo ménos debe saber, que una cosa es aprobar la relacion del material, y otra cosa es entregar en el acto el dinero que esa relacion representa; y á pesar de que debe saberlo, y que lo sabe indudablemente, hubo un momento en que lanzaba el cargo contra esa empresa de haber recibido el total de la relacion, cuando no habia entrado por la aduana ni el valor siquiera de 2 millones del material.

Pero hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, lo siguiente: esa empresa es precisamente de aquellas cuya relacion se hizo con arreglo al nuevo arancel, y no estaba por consiguiente dentro de la jurisdiccion de la enmienda presentada por el Sr. Moyano. ¿A qué traer esa empresa para las diferencias de los aranceles, cuando el arancel que se le ha aplicado es el vigente? ¿Con qué derecho, con qué razon? Y tengo que decir más á S. S. La relacion en virtud de la cual se han de abonar, corriendo el tiempo, 29 millones de reales á la empresa de Mérida á Sevilla, no es una relacion caprichosa, no es una relacion arbitraria, no es una relacion que no tenga más límite que la voluntad omnipotente de la empresa. No; esa empresa, como todas las empresas, presentan la relacion con arreglo á los proyectos y desarrollo de sus líneas férreas; esa relacion se presenta en el Ministerio de Fomento; sobre ella informa una altísima autoridad, que es el ingeniero jefe de la division respectiva; ingeniero distinguido, ingeniero notable, ingeniero honrado, como son todos los que pertenecen á ese distinguido cuerpo, al frente del cual, aunque sin merecimientos, he tenido el honor de estar. Y no basta ese dictámen, no basta esa opinion, sino que va, señores Diputados, á la Junta consultiva en pleno, compuesta de 15 inspectores generales de ese brillantísimo cuerpo, puesto al cual no se llega sino despues de inmensos estudios, despues de inmensos servicios y de grandes pruebas de inteligencia y de probidad, no menores que la que el Sr. Moyano y todos los Sres. Diputados exponen y pueden dar en adelante.

En la Junta consultiva de caminos, compuesta como he dicho de los 15 inspectores generales, en Junta plena y teniendo á la vista los planos, el proyecto general y todos los detalles del ferro-carril se compara la relacion del material que se pide con las necesidades de su servicio, y no se limita, por ejemplo, á comparar una línea de 100 kilómetros planos con otra igual de terrenos accidentados, como lo puede hacer y de seguro lo hace el vulgo, sino que examina las condiciones de cada una de esas líneas de 100 kilómetros planos por los 100 kilómetros accidentados, y aplica á cada línea lo que cada una exige, no con el compás absurdo de decirlas: á 100 millones, 100 kilómetros; á 100 kilómetros, 100 millones; ese es un sistema estúpido; ese es un sistema absurdo: á 100 kilómetros llanos y fáciles les dá poco; á 100 kilómetros difíciles les dá mucho.

Pues bien, señores; cuando esa Junta consultiva compuesta de esa clase de indivíduos emite su dictámen, vuelve la relacion á la Direccion de obras públicas, la examina el jefe del negociado, que por lo general es otro ilustradísimo ingeniero, como lo ha sido muchos años nuestro compañero el Sr. Boguerin; y cuando no es ingeniero es otro indivíduo de alta reputacion y de merecido renombre, y ese oficial de Secretaría que ya tiene por delante el apoyo del ingeniero jefe de la division, el de la Junta consultiva en pleno y por unanimidad y el dictámen del jefe del negociado, lo pasa á la aprobacion del director, el cual, como ha dicho muy oportunamente el Sr. Conde de Toreno, no debe casi intervenir en el asunto, porque seria loca presuncion querer anteponer su criterio indocto, su criterio imperito al criterio facultativo y autorizado del ingeniero jefe de la division y del de la Junta consultiva en pleno y por unanimidad. Yo de mí sé decir que cuantas relaciones hubieran venido á mi mano siendo director de obras públicas, ó si lo fuera en lo sucesivo, ó si fuera Ministro de Fomento, yo las aprobaria sin examinarlas. ¿De qué serviria mi indocto y mi imperito exámen del número de tornillos ni de la aplicacion de cambios de vía, si no lo entiendo?

Yo tendria muy buen cuidado en examinar el informe de la Junta consultiva; y si ella en pleno y por unanimidad me decia que la relacion era exacta, yo con los ojos cerrados y con la conciencia tranquila pondria mi firma al pié de ese dictámen.

Creo que he dicho lo bastante para demostrar, primero, que el Sr. Moyano partió de un crasísimo error al creer que los 29 millones de la relacion de la compañía de Mérida á Sevilla han sido entregados; y segundo, que esta relacion, lejos de haberse aprobado con escasas formalidades, lo ha sido con todas las garantías posibles. Y tengo que decir que á cuenta de esos 29 millones, como ha dicho tambien muy oportunamente el Sr. Ministro de Fomento, se ha entregado la cantidad correspondiente á los kilómetros puestos en explotacion, que en números redondos importarán 4 millones de reales.

Aquí tenemos, señores, desecha esa espesa atmósfera, esa nube inmensa en que el Sr. Moyano se rodeaba á sí mismo y nos rodeaba á todos cuando decia: ha recibido la empresa 29 millones y no ha introducido por la frontera más que 2. Pues no ha recibido 29 millones y solo ha recibido 4, y no tengo más que decir sobre esto.

Solo me resta y me importa dar las gracias al señor Moyano, porque ha hecho justicia al Ministro de Fomento Sr. Orovio, y al director entonces de obras públicas, que es el que en este momento os dirige la palabra. Cuando el Sr. Moyano censuraba, y esto hasta cierto punto con razon, la lentitud que habia tenido el Ministerio de Fomento en contestar á las exigencias de la Direccion de aduanas, le rogué que señalase cuál era el tiempo á que se referia, y dijo que á épocas anteriores al año 1865; y cuando llegó á la época del Sr. Orovio y á la direccion del que tiene en este momento tambien el honor de dirigiros la palabra, hizo la justicia de decir que inmediatamente la Direccion de obras públicas, que

entonces desempeñaba yo, habia contestado con gran celo, con gran celeridad á las exigencias de la Direccion de aduanas.

Doy las gracias al Sr. Moyano por esta parte, y le ruego que acepte la rectificacion que al primer punto he tenido el honor de dirigir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 105, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley relativo á las cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1862 y seis primeros meses de 1863. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley modificando la de ferro-carriles de 2 de Junio de 1870. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley relevando del pago del impuesto especial por la concesion de títulos de Castilla á varios generales. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion del Sr. Polo relativa al exámen de las condiciones del trasporte por ferro-carril, habia elegido presidente al Sr. Polo de Bernabé y secretario al Sr. Quintana.

Se acordó constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Marqués de Francos y Vizconde de los Antrines, conformes con la mayoría en la votacion verificada en la sesion del sábado 8 del actual sobre la proposicion del Sr. Leon y Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto del articulado de la ley y el estado letra *B*, «Ingresos.»

El Sr. Grotta tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GROTTA**: Con pocas palabras tendré que molestar al Congreso, pues pocas bastan á mi propósito.

Mi respetable amigo el Sr. Moyano, en la sesion de la mañana del último sábado, quejándose de la carencia de algunos expedientes que habia reclamado del Ministerio de Hacienda, excitaba mi celo para que activase la remision de los datos que tenia pedidos relativos al ramo de bienes nacionales; y llevado del laudable deseo de que se mejore el estado de nuestra Hacienda cobrando los débitos á su favor, hizo algunas indicaciones que envuelven un cargo inmerecido. Ignoraba yo que el señor Moyano hubiese pedido expediente alguno dado sobre débitos de bienes nacionales, y por lo tanto no debe extrañar S. S. que no se le haya remitido.

Pidió S. S., segun comunicacion de la Secretaría del Congreso, fechada en 21 del mes próximo pasado: primero, una relacion nominal por provincias de los deudores al Estado por rentas y ventas de bienes nacionales, con expresion de lo que cada uno adeuda y de las diligencias practicadas para su cobro; segundo, un estado de las diferencias de precios en que se hayan vuel-

to á subastar las fincas por consecuencia de las quiebras; tercero, los datos suficientes á demostrar el resultado de las diligencias practicadas para percibir las diferencias en metálico de que deben responder los primeros compradores; cuarto, los datos necesarios para conocer el resultado de las gestiones practicadas con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad personal que impone á los quebrados la ley de 11 de Julio de 1856.

Bien conoce el Sr. Moyano que no es obra de un dia allegar todos los datos que desea, y mucho ménos si han de ser exactos; pero bueno es que conste que la Direccion que tengo á mi cargo, aunque inmerecidamente, en el momento en que tuvo conocimiento de los deseos del Sr. Moyano, se apresuró á reclamarlos con urgencia de las Administraciones económicas donde radican, con la extension requerida, disponiendo que á ese servicio se dedicaran horas extraordinarias; y aunque algunas de dichas dependencias todavía no las han remitido, espero que pronto estarán en poder de S. S.

Hizo tambien presente el Sr. Moyano, sin duda por estar mal informado, que en el Ministerio de Hacienda está sin despachar un expediente relativo á la cobranza de 40 millones que adeuda una de las provincias confinantes con la de Madrid, débito que se ha propuesto realizar un celoso jefe económico, y seria de agradecer que nos dijera S. S. el nombre de la provincia, si es que en ello no tiene inconveniente; pero por si lo tuviere, puedo asegurar á S. S. que en ninguna de las provincias confinantes con la de Madrid llegan los débitos por bienes nacionales á aquella cantidad, ni en el Ministerio de Hacienda existe, al ménos que yo sepa, el expediente relativo á la considerable suma que se ha propuesto realizar el aludido y celoso jefe económico.

Me haré, por último, cargo de una ligera observacion respecto de la totalidad de los débitos por venta de bienes nacionales. Estos, segun los datos últimos y relaciones recibidas de las oficinas provinciales, ascienden á 44.227.817 pesetas; suma bastante inferior á la que nos ha presentado S. S., quizá por no haberse fijado bien en las observaciones contenidas en el estado que se le ha facilitado. Observaciones que, sea dicho de paso, tienen por objeto determinar con exactitud lo que en los débitos es cobrable y efectivo. No tengo por ahora más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOYANO**: Con el fin de ahorrar tiempo, desearia esperar á que hablara la comision; además que el Sr. Ministro de Fomento no está aquí, porque está ocupado en otro asunto importante del servicio, y me ha manifestado que le esperara; por manera que debiendo hablar antes un individuo de la comision, podria realizarse el justo deseo del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reserva á S. S. la palabra.

El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA** (D. Francisco): El individuo encargado por la comision de contestar al Sr. Moyano, no lo puede hacer por estar ocupado en otro asunto en este momento; pero ya el Sr. Ministro de Fomento contestó cumplidamente al Sr. Moyano esta mañana respecto á la cuestion de la rebaja que se debia hacer á las compañías de ferro-carriles. Realmente, es tan sencillo este asunto, que despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro, la comision tiene muy poco que añadir, y voy á concretarlo en brevísimas palabras.

Aquí hay que tener en cuenta la ley de 1855, que concedia á los ferro-carriles la franquicia de derechos de aduanas; y la ley de 1864 que quitó esa franquicia, que la suprimió por completo concediendo una subvencion equivalente á los derechos que habian de pagar en las aduanas las empresas de ferro-carriles. Por consiguiente, lo que se dió á las empresas fué una compensacion á cambio de las franquicias que se suprimian. En 1866 se publicó la ley de presupuestos, en cuyo artículo 10 se disponia que las empresas de ferro-carriles pudieran emitir obligaciones, teniendo como base y dando como garantía las cantidades que se les habian concedido como una subvencion adicional fija, segun las palabras del actual Sr. Ministro de Hacienda, que presentó y sostuvo la ley en 1864. De manera que la subvencion adicional, que era ya fija por la ley de 1864, se convirtió en invariable por la ley de 1866, puesto que ésta autorizaba á las empresas para emitir obligaciones, teniendo como garantía la subvencion adicional.

No era, pues, posible variar esas subvenciones, cualesquiera que fuesen las vicisitudes que pudiera tener el arancel de aduanas, y en esto se apoyó el Sr. Ministro de Hacienda al presentar al Congreso en la ley de presupuestos un artículo que la comision, de acuerdo despues con el mismo Sr. Ministro, ha suprimido, creyendo que esto no era de la competencia de las Córtes, porque revestia un carácter puramente administrativo.

El Sr. Moyano decia esta mañana que si se resuelve el expediente en el sentido que el Ministro propone, cómo por una Real órden se ha de alterar otra órden, la de 1870, que habia declarado derechos. Tambien los habian creado y declarado las Reales órdenes que aprobaron las subastas de ferro-carriles, en cuyos pliegos de condiciones iba incluida la subvencion adicional por una cantidad fija; de suerte que el argumento del señor Moyano se convertia en contra de la órden del Poder ejecutivo de 1870, que alteró, no por la vía contenciosa, sino por la voluntad del Ministro, las Reales órdenes que aprobaron las subastas.

Esto es lo único que en el momento actual tiene que decir la comision al Sr. Moyano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOYANO**: Habiendo invertido contra mi voluntad dos sesiones en el apoyo de la adiccion que he tenido el honor de presentar, pesa sobre mí en este momento el deber de ser todo lo más breve posible, y por todos los medios he de procurar cumplir con este deber; pero tengo necesidad de contestar á algunas preguntas que se me han dirigido de buena fé, y á las que de la misma manera he de responder, haciendo notar á la vez una equivocacion en que, segun creo, está el señor Ministro de Fomento.

Entre el Sr. Ministro de Fomento y yo hay dos puntos de vista diversos; y como el Congreso es el que ha de juzgar, no he de decir sobre esto más que pocas palabras.

El Sr. Conde de Toreno no puéde ménos de reconocer en su ilustracion que el asunto es grave, que la interpretacion de la ley de 1864, dada la reforma de 1869 es difícil, y se necesita examinar este asunto en sus diferentes aspectos; pero como cuestion libre puede apreciarse de distinto modo, y así resulta que S. S. no está conforme conmigo en este particular.

El Sr. Conde de Toreno cree que despues de la reforma introducida en la ley arancelaria, la subvencion en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas es un auxilio directo que el Gobierno propor-

ciona á las compañías comprendidas en la ley de 1864, que son aquellas cuyas concesiones se han hecho desde ese año hasta el de 1869; y yo creo que es un auxilio indirecto. Esta es la cuestion.

El Sr. Conde de Toreno, que cree que es un auxilio directo, dice: «es una cantidad fija, y por consiguiente invariable;» y yo, que creo que es un auxilio indirecto, digo: es una cantidad variable. ¿Quién es el que acierta? Yo no puedo discutir; lo decidirá despues el Congreso.

El Sr. Conde de Toreno dice que esto se hizo para ayudar, para auxiliar á las compañías de ferro-carriles, y yo digo: no, Sr. Conde de Toreno; esto no se ha hecho para auxiliar directamente á las compañías de ferro-carriles. Esto se ha hecho para evitar los abusos que á la sombra de estas franquicias concedidas á las compañías pudieran cometerse; y como el medio más eficaz para conseguir esto, se ha creido que sería el de darles el dinero, para que al introducir sus artículos satisfagan en las aduanas los derechos de éstos, como si no tuvieran franquicia, no se les puede dar más ni ménos de lo que han de pagar en las aduanas; no se les puede dar ménos, porque no tendrian la indemnizacion debida; ni se les puede dar más, porque se lo guardarian en el bolsillo. ¿Quién tiene, pues, aquí razon? El Congreso lo decidirá. Yo creo que sobre esto no debo hablar más; el Sr. Ministro de Fomento no acepta lo que yo habia propuesto de volver las cosas al estado que tenian en el año de 70. Si esa Real órden de que nos ha hablado S. S., y contesto con este motivo tambien á la comision, si esa Real órden no la ha podido dar el Gobierno, porque habia antes una ley, como dice ahora el Sr. Botella, que era la de 66, en que se marcaba que la subvencion fuera fija, y por consiguiente el Gobierno en 1870 no pudo dar esa Real órden, porque atropellaba otros derechos de las compañías, no digo el Gobierno, pero ni siquiera las Córtes son las que han de entender en esto, sino el Consejo de Estado como Tribunal contencioso. ¿Ha habido abuso por parte del Ministro? ¿Se ha excedido el Ministro en dar esa Real órden? Pues abierto tienen el camino las compañías que se crean lastimadas para acudir al Consejo de Estado.

Dice el Sr. Conde de Toreno que ya se sabe cómo hubiera resuelto en este caso el Ministro de Hacienda la cuestion, toda vez que ha traido un proyecto de ley diciendo que no se exija esa devolucion á las compañías por lo que han recibido. En esto, permítame que diga que no lo ha pensado bastante, porque no es eso lo que sucederá si sigue el método que yo propongo. Irá al Consejo de Estado completamente íntegra la cuestion; el Consejo de Estado, constituido en Tribunal, y no como Cuerpo consultivo, fallará, y el fallo no digo yo que sea obligatorio para el Gobierno; el Gobierno puede separarse del fallo del Consejo de Estado aun como Tribunal; pero ¿quiere decirme el Sr. Ministro de Fomento cuántas veces ha sucedido ésto? Es posible, es legal, está dentro de la ley el que el Ministro cuando cualquiera se ha alzado por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, si no se conforma con el fallo de éste, lleve la cuestion al Consejo de Ministros, y allí, y solo allí, se puede acordar separarse de la sentencia del Consejo de Estado como Tribunal contencioso.

Por consiguiente, no es tan sencillo ni tan natural suponer lo que opinaria el Sr. Salaverría respecto del fallo que se pudiera dar. Pudiera no estar conforme con ese fallo, pero son pocos los casos en que ha sucedido esto. Yo hace mucho tiempo que no tengo la honra de ejercer la profesion de abogado, y no es extraño que no recuerde ahora cuántos han sido estos casos; pero en los muchos años en que la ejercí no conocí más que uno en que por una circunstancia especial no hubo esa conformidad. Nada más tengo que decir al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Boguerin, con un celo y un espíritu de cuerpo que aplaudo, se ha levantado á defender á los ingenieros que han intervenido en la formacion del presupuesto del material que se necesitaba para la línea de Medina del Campo á Salamanca. Su señoría ha tenido la bondad de reconocer mi buena fé, apelando á ella, y no se ha de ver defraudado. Recordarán los Sres. Diputados que tuvieron la paciencia de oirme el sábado, que yo procuraba demostrar los perjuicios que se seguian al Estado de que las compañías cobraran por el arancel antiguo y pagaran por el nuevo, porque resultaba una diferencia contra el Estado nada ménos que acaso de la mitad. Hay que añadir á esto, decia yo, que esas compañías, no solo se quedan con eso que yo creo que deben devolver, sino que como los presupuestos ó relaciones se han formado y aprobado en algunos casos con bastante largueza, es claro que cuanto más sea el material que pusieron para introducir, mayor es la subvencion de aduanas y más alta es la diferencia de la cantidad con que se quedan. Yo hacia este argumento, y lo cité porque en el país me han hablado muchas veces de lo que ha sucedido con la línea y compañía de Medina del Campo á Salamanca, á la que para 78 kilómetros que la constituyen, se habian aprobado 210 relojes.

Excuso decir al Sr. Boguerin que yo no sé quiénes son los ingenieros, y no sabia si los que habian intervenido en eso eran nacionales ó extranjeros; ahora he sabido de uno que ha tenido una parte en su despacho, y puedo asegurar que tengo tan alta idea de sus condiciones hace ya mucho tiempo, que estando fuera en un distrito, he sido yo el que como Ministro le he traido al Ministerio; y no solo no tengo por qué arrepentirme, sino que estoy hasta orgulloso de ello, como hombre de inteligencia, amor al trabajo, y como hombre de moralidad. Bueno es que sepa el Congreso y el país que este ilustrado ingeniero se llama D. Angel Clavijo.

Además citaba lo que habia sucedido con los cambios de vía, ó lo que habia oido que habia sucedido, y es que para 78 kilómetros que harán falta, 50 ó 60, se pedian 1.000; y respecto al papel para dibujos y planos, dije una cosa parecida.

Se levanta el Sr. Boguerin y nos explica esto, y dice: «en eso de los relojes, creo que tiene S. S. razon; no tanta como parece, porque hay que poner relojes en las estaciones, hay que dárselos á los empleados, y aunque no hicieran falta tantos, no pueden calcularse por estaciones.» Si S. S. conviene que en el fondo tengo en esto razon, no se necesita de más; «pero respecto á cambios de vías, por ejemplo, se han puesto 1.000 y yo espero que el Sr. Moyano, hombre de buena fé, cuando se entere que esto ha sido por una equivocacion material, ha de retirar el juicio que tenia formado de ello.»

Una cosa parecida nos ha explicado con respecto al papel. Para planos y dibujos pedia la compañía cuatrocientas y tantas arrobas, y á mí me parecia mucho. Explica esto el Sr. Boguerin satisfactoriamente, y dice que es que ha habido una equivocacion material del escribiente de dejar de poner una coma entre los dos guarismos; de modo que en vez de decir cuatro ó cinco arrobas, resultaba la cifra de 405 arrobas, por ejemplo.

Es decir, que respecto del primer objeto que yo tomé por ejemplo, estamos en el fondo conformes; y en cuanto á lo demás, todo está reducido á una equivocacion material del escribiente, dejando de poner una coma. Como el asunto es muy sério, no quiero recordar un caso análogo que dicen ocurrió con un encargo hecho á Tetuan.

Esto ha podido suceder; una equivocacion de números se comprende desde luego; y además aquí ha sucedido: lo ha dicho el Sr. Boguerin, cuya veracidad está fuera de toda discusion; para mí me basta y sobra esto; desde el momento en que un Diputado se levanta y dice: en esa cifra que toma S. S. como argumento hay una equivocacion material del escribiente, yo acepto desde luego la explicacion. ¿Cómo he de hacer yo cargo de ninguna clase, cuando se parte del principio de que es un dato equivocado? Ya podrá reconocer el Sr. Boguerin, que en esto no ha habido ni podido haber la menor intencion por mi parte, como lo demuestra que yo no conocia siquiera á esos ingenieros. En esto habia equivocacion; se ha rectificado esa equivocacion, y nada más hay que decir sobre el particular.

Mi amigo el Sr. Cardenal, porque al Sr. Boguerin no he tenido el gusto de tratarle; mi amigo el Sr. Cardenal, que invocó el título con el cual me honro mucho aunque lleve el censo de la vejez, de que habia sido catedrático suyo, y lo cual me honra por lo aventajado del discípulo, era de quien yo podia ménos esperar la censura que me lanzaba esta mañana cuando se expresaba contra mí, porque así como he dicho al Sr. Boguerin y ha oido el Congreso que he aceptado su explicacion, digo á mi vez que cuando estaba hablando de otro ejemplo, efectivamente despues de tantas horas como llevo hablando, al referirme á la empresa de Sevilla á Mérida, hube de decir que habia recibido 29 millones, sin tener que dar más que tantos. Me dijo el Sr. Cardenal que no los habia recibido; contesté: pues no insisto sobre esto por ahora y mientras no conozcamos el expediente, que realmente hoy no me hace falta.

Despues de lo que yo he dicho en presencia del Congreso y á seguida de haberme interrumpido el Sr. Cardenal, creia yo que aquí nadie estaba autorizado para sobre una palabra que se rectificó en el acto poder hacer una censura tan ácre como la que recordará el Congreso me lanzó esta mañana el Sr. Cardenal. No es que lo haya recibido ya; lo acepté acto continuo; ¿á que hablar más sobre esto? Sin embargo, tiene que recibirlo; y yo, como esa es otra cuestion, no entro en ella; aquí no hablamos de si es mucho ó poco; hablamos de la cuestion de derecho; si ha de recibir más de lo que tiene que entregar.

El Sr. Grotta, director de propiedades del Estado, dice: «es cierto; el Sr. Moyano nos ha pedido una relacion de las personas que están debiendo á la Hacienda como compradores de bienes nacionales por plazos vencidos y no satisfechos; pero el Sr. Moyano debe hacerse cargo que esa relacion no se puede dar tan pronto como él desea.» A esto no tengo realmente que contestar ni que oponer; yo he pedido esa relacion alrededor del 20 de Junio, y parece que no ha habido tiempo de que la Direccion la mande. Yo lo extraño, porque todo esto en una buena Administracion debe estar al dia; y como los datos no son tampoco del dia, sino que los hay muy antiguos, creia yo que en eso no debia haber dificultad. (*El Sr. Grotta*: La Direccion no lleva la cuenta de los deudores, sino las oficinas interventoras de provincias.) Pues los jefes económicos de las provincias que llevan la cuenta de los deudores, podian darla al minuto que se las pidan.

Pero, en fin, como á mí me haria falta esa relacion para poder hacerme cargo del asunto, y como por pronto que venga no podré ya hacerlo en esta legislatura, yo lo decia para que no pueda creer el país que habiendo pedido los datos no habia hecho uso ninguno de ellos, y para que el país supiese que si en esto hay responsabilidad, no es mia ciertamente. ¿No ha podido venir la relacion dice el señor director? Pues yo le ruego haga que los empleados la dén tan pronto como puedan.

Yo me referia además á los datos que tengo pedidos hace lo ménos tres meses, y que me habrian hecho falta para entrar en otras discusiones relativas á las deudas, y sin los cuales y el tiempo necesario para examinarles, no lo puedo hacer.

No creo que tenga que rectificar más de lo que he manifestado, y me siento, rogando al Congreso me dispense la molestia que le he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Recordará el Congreso que esta mañana, entre otras cosas, hizo el Sr. Moyano una indicacion hablando de expedientes y datos que no habia recibido, y pidió un expediente del Ministerio de Fomento, y S. S., al paso que hacia la peticion, parecia como que dudaba de que viniera ese expediente, ó que viniera oportunamente para que S. S. pudiera ocuparse de él. Yo le ofrecí al señor Moyano que ese expediente estaria esta tarde sobre la mesa del Congreso; no sé si lo sabe S. S., pero el expediente está ya sobre la mesa á disposicion del Sr. Moyano y de la Cámara; ese expediente, á pesar del temor del Sr. Moyano ha venido inmediatamente á las Córtes.

Digo esto, porque conviene que conste que ha llegado cuando ha habido una indicacion ligera de que acaso no podria venir; por consiguiente, conste que lo pedido esta mañana, al abrirse la sesion de la tarde estaba ya sobre la mesa. Y entrando ahora á rectificar lo que el Sr. Moyano ha dicho, voy á pronunciar pocas palabras. Tiene razon S. S. en cuanto al fondo de la cuestion; son dos puntos de vista distintos el de S. S. y el mio. Su señoría cree que la subvencion adicional es una subvencion indirecta, y yo creo que es una subvencion directa, en una ú otra forma, pero directa, y que lo era desde el momento en que se concedió la franquicia de derechos. La franquicia de derechos era realmente una subvencion directa, y es más directa todavía á mi juicio la subvencion adicional que ha venido á reemplazarla; y no es esto solo una apreciacion mia, sino que, como decia esta mañana, disposiciones posteriores emanadas de los centros gubernativos y emanadas tambien de las Córtes, le han dado un carácter más marcado en este sentido, si todavía le faltaba algo; y á este objeto citaba la ley de 3 de Octubre de 1866, que en su art. 10 concede á las compañías el que puedan emitir obligaciones, dando como garantía, dando como base de la emision esta subvencion adicional, que si se alterara, que si se cambiara vendria á dejar en una situacion poco cómoda á los obligacionistas, y en una situacion deplorable á las empresas. Y dados estos dos puntos de vista distintos de donde partimos el Sr. Moyano y yo, claro está que no nos hemos de entender fácilmente; la Cámara, sin embargo, despues de habernos oido, acordará cuál de los dos tenemos razon, y como prueba de su resolucion acordará ó no admitir la adicion que el Sr. Moyano propone á este artículo.

Otro punto ha tocado el Sr. Moyano, referente á lo que yo tuve por conveniente decir esta mañana, y es el relacionado con la resolucion que pueda tener este asunto por parte del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Moyano creia que habiendo una Real órden del año 1870 no era posible que procediese otra cosa sino que los interesados se alzasen ante el Consejo de Estado, que el Consejo de Estado diese sentencia, y despues que el Gobierno se conformase ó no con ella. Yo debo decir al Sr. Moyano que hay otro punto intermedio que S. S. reconocia esta mañana; hay una disposicion de 1870, y con posterioridad se ha formado un expediente que segun las noticias del Sr. Moyano, se perdió al parecer. (*El Sr. Moyano*: Aquí está.) Con este *al parecer*, quiero decir que yo no he tenido intervencion en ese expediente, y por tanto ignoraba lo ocurrido; sobre ese expediente debia recaer una resolucion, y la que ha recaido era que viniera el expediente á las Córtes para que las Córtes resolvieran lo que creyesen oportuno; y despues de haber conferenciado aquí el Ministro de Hacienda, que proponia una resolucion, con la comision que entendia en este y otros asuntos, se ha considerado más conveniente que se retirara el artículo, y que gubernativamente se resolviera el asunto; y con relacion á esta resolucion es por lo que yo decia esta mañana que podia tenerse casi por seguro que el acuerdo del Ministerio de Hacienda seria el mismo que propuso el Ministro cuando trajo el asunto á las Córtes; porque claro es que habiendo propuesto una resolucion á la Cámara, no ha de presentar otra (al ménos es lo probable), cuando la Cámara le dice que resuelva por sí solo gubernativamente; yo creia, pues, que estaba prejuzgada en cierto modo la resolucion del expediente, y de ahí el que creyera que habia dos cuestiones: una resuelta sobre la cual se volvió por medio del expediente que está sin terminar y acerca de la cual yo entiendo que habrá de resolver el Sr. Ministro de Hacienda; no es que yo involucrara la cuestion de la intervencion del Consejo de Estado y de acudir los interesados á él en uso de su derecho, sino que me referia únicamente al expediente, que en ese punto está por terminar.

Creo que estos son los puntos que ha tocado el señor Moyano de cuanto he dicho esta mañana; no es extraño, repito, que no nos pongamos de acuerdo, porque partimos de distintos puntos de vista. En cuanto á lo demás, repito que ha habido mala inteligencia por parte de S. S.; y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cardenal tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAL**: Es para dirigir dos palabras á mi amigo el Sr. Moyano. La acritud que S. S. ha notado en mi discurso de esta mañana no es acritud que nace del fondo del corazon, sino de la mayor viveza que suele uno tener, pues aun cuando ya siento el frio del invierno, tengo un poco viva la sangre; y de ahí que mis palabras tengan algun calor, pero de ninguna manera tienen acritud, ni mucho ménos cuando me dirijo al Sr. Moyano, de quien he tenido el honor de ser discípulo, circunstancia que recuerdo ahora, no solamente por gusto de recordarla, sino para demostrar que ahora y siempre le oiré con cariñoso respeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Dos palabras para una rectificacion al Sr. Ministro de Fomento, que tambien se me ha olvidado hacer antes al Sr. Botella, individuo de la comision.

Veo que se insiste mucho para demostrar que la cantidad, que la subvencion aduanera que se da á las empresas despues de la reforma del arancel, es una cantidad fija y no eventual en la ley de 1866.

Se dice, es cierto, que hay la ley de 1864, la de 1869, la Real órden de 1870, pero es preciso tener presente lo dispuesto por la ley del 66, cuando se hizo la permuta de la franquicia por esa otra subvencional, que es lo que dispuso la ley de 1866 autorizando á las compañías para que sobre esta subvencion adicional pudieran emitir obligaciones; por consiguiente, desde que el Gobierno, mejor dicho, la ley, autorizó á las compañías para emitir obligaciones sobre esa subvencion adicional, parece que la declaraba fija. Yo contesto á esto una cosa muy sencilla: la ley de 1866 no prescribió nada acerca de la cuantía de la subvencion, ni si habia de ser conforme al arancel antiguo ó al moderno; lo que decia es: lo que á esas compañías deba darse para pagar el adeudo, sea con arreglo al arancel antiguo ó al moderno, sirva como base para poder emitir obligaciones; pero hay una diferencia muy grande entre esto y lo que dicen SS. SS. respecto á que no deban devolver las compañías lo recibido de más, aunque no tengan que entrar nada por las aduanas, y ya lo he explicado esta mañana. Esta cantidad es el producto de dos factores; uno, el material que necesite la compañía, y otro el impuesto que adeude al pasar por las aduanas; en el momento en que uno de estos factores varíe, queda variado el producto. Si respecto al material se han concedido, por ejemplo, 20 kilómetros de carriles en la relacion aprobada y luego resulta que por variacion del trazado no hace falta introducir más que 12, ya no se puede dar la subvencion para 20. Y respecto al otro factor, si el impuesto que adeuda el hierro, por ejemplo, era de 40 por 100 y ahora resulta por la reforma arancelaria que no es más que de 10, la subvencion tambien varía. Lo que hace el Gobierno es dar á la compañía lo que habia de entregar en las aduanas; de modo que si tiene que introducir ménos material, ó está ménos gravado el impuesto, la subvencion será menor.

Fundado en esto, yo decia esta mañana: ha habido un camino al cual, por equivocacion, le dió el Gobierno ménos subvencion de la que le correspondia, y la empresa acudió al Gobierno diciendo: ó me da Vd. más, ó me baja el impuesto de los artículos que necesito introducir; el Gobierno entonces no tuvo más remedio que bajar el impuesto con relacion á la cantidad que habia dado á la empresa. Pues si esto sucede cuando las compañías están perjudicadas, ¿por qué no ha de suceder lo mismo cuando están beneficiadas? Si fuera una cantidad fija, la compañía de Almorchon á Belmez no hubiera tenido para qué reclamar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Por no prolongar el debate, al rectificar al Sr. Moyano y establecer que en realidad creia yo que se trataba de una subvencion fija, no le cité más que alguna de las razones en que apoyaba esta mañana mi parecer, y mencioné la disposicion décima de la ley de 1866, omitiendo otras que manifesté entonces y que hacen un conjunto completo, del cual resulta que esta subvencion no se puede alterar fácilmente. Dije que las empresas reciben de subvencion adicional, aun cuando no introduzcan un solo artículo del extranjero, aunque se construya todo en España; y he citado una porcion de cir-

cunstancias que acompañan á esta subvencion y la colocan en un terreno en el cual, á mi juicio, no puede ménos de considerársela como una subvencion fija é inalterable.

El Sr. Moyano cita un ejemplo, el de la compañía de Almorchon á Belmez; naturalmente entre tantos casos como aquí han ocurrido de alteracion en las condiciones y en los beneficios concedidos á las empresas, podrá haber alguno como el que cita S. S.; yo no lo sé á ciencia cierta, aunque desde luego creo que habrá el que ha dicho el Sr. Moyano; pero sin que yo trate de improvisar en este momento una explicacion que justifique esa alteracion, puedo decir á S. S. que en mi opinion y en la opinion más generalizada que viene siendo tradicional dentro del Ministerio de Fomento, esta subvencion se ha considerado constantemente como fija, y que en este sentido creo que si no se trata de perjudicar realmente á las empresas, debe entenderlo el Congreso y resolverlo en estos momentos.

El Sr. **BOTELLA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA** (D. Francisco): La subvencion se ha considerado siempre fija, porque se acordaba antes de la subasta, formando parte del pliego de condiciones. De tal manera se ha considerado fija siempre por la Administracion, que en una Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1865 se dice que se manifieste al Ministro de Fomento la necesidad de formar desde luego la relacion de los efectos que deben destinarse á la construccion y explotacion de los ferro-carriles, para conmutar la franquicia de derechos *por una cantidad fija*, que se considerará como subvencion adicional, segun dispone la ley de 1864.

Esta cantidad se tenia por tan fija, que la ley de 3 de Agosto de 66 autorizó á las compañías para que emitieran sobre ella obligaciones, considerándola por consiguiente tambien como subvencion inalterable.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Dos palabras nada más.

A la indicacion del Sr. Botella ya he contestado anteriormente, y lo he hecho, no solo fundándome en mis opiniones, sino fundándome además en las de una persona tan competente como el Sr. Perez Sanmillan. (*El Sr. Perez Sanmillan pide la palabra para una alusion personal.*)

Ahora voy á rectificar brevemente lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de Fomento, como se decia en las Universidades, varía ahora de medio. Su señoría dijo esta mañana que no era la ley de 66 la que autorizó á las compañías para que por la subvencion de material pudiesen emitir obligaciones, habiéndole yo contestado á esto por mi parte; y ahora dice: «es que las compañías tienen ese derecho aunque no introduzcan nada.» (*El Sr. Ministro de Fomento*: Está en la ley.) No lo he visto. Yo creo que en esta parte el Sr. Ministro debe padecer alguna equivocacion.

Las compañías de ferro-carriles tienen la franquicia de entrar del extranjero el material que necesiten, es decir, sin pagar nada; pero cuando por las aduanas no entran nada, y cuando nada entran, ¿quiere el Sr. Ministro que se les indemnice por lo que no han entrado? Entonces valiera más, y era más breve, aumentarles la subvencion directa; dice terminantemente en su artículo 5.° lo que va á oir el Congreso: «Las compañías tienen además el abono mientras la construccion y diez años despues del equivalente de los derechos marcados en el arancel de aduanas que deben satisfacer las primeras materias, etc. etc., y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del *extranjero* y se aplique exclusivamente á la construccion, etc.» (*El Sr. Ministro de Fomento*: El presupuesto de 1874 lo admite.) No lo he visto; presumo que S. S. no lo recuerda bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para contestar á la alusion de mi amigo el Sr. Moyano, voy á decir muy pocas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si son muy pocas palabras, con el asentimiento de la Cámara y faltando un poquito al Reglamento, puede V. S. decirlas.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Si S. S. cree que no debo hablar, no hablaré, pues no tengo empeño en hacerlo.

Yo no habia pensado tomar parte en esta discusion, pero he oido aquí tales afirmaciones, que he suplicado á mi amigo el Sr. Moyano que me aludiese.

La cuestion, Sres. Diputados, es muy sencilla, y puede explicarse en breves palabras. La ley de 1855, al legislar sobre la formacion de las compañías constructoras de ferro-carriles y sobre la construccion de los ferro-carriles mismos, declaró á su favor la exencion de derechos arancelarios de las máquinas, wagones, carriles y todo lo demás que tuviese que introducir del extranjero para la construccion y servicio de los ferro-carriles.

Todo esto pasaba por las aduanas sin que tuviese que pagar los derechos arancelarios. Hubo muchos abusos, de los cuales se ha ocupado el Sr. Moyano esta mañana, y el Gobierno en 1864 varió esta forma de subvencion. En vez de permitir que las compañías introdujesen su material por las aduanas sin pagar derechos, se dijo á las compañías: «vosotras satisfareis en las aduanas los derechos del material que introduzcais, y en cambio el Gobierno os dará pagarés ú obligaciones de ferro-carriles para reintegraros de esas cantidades.» Las compañías, pues, no hacian otra cosa que adelantar los derechos de aduanas, pues el reintegro lo recibian del Gobierno. Así las cosas, surgió una nueva necesidad para las compañías constructoras. Las compañías para emitir obligaciones no contaban más que con el capital realizado por suscricion de acciones y con la subvencion directa del Estado. No podian, pues, emitir obligaciones más que por un capital igual al capital realizado y á la subvencion recibida de la Nacion. Pero como las acciones habian caido en un gran descrédito; como nadie las tomaba, no contaban con más base que con la subvencion. Quisieron, pues, aumentarla. ¿Y cómo lo hicieron? Acudieron al Gobierno para que declarara que los derechos que habian adelantado por la entrada del material se considerase como subvencion directa del Estado, pudiendo de esta manera presentar una nueva base para emitir obligaciones hasta una cantidad igual á la que importasen esos derechos. Es decir, que si habian emitido 50 millones de obligaciones que importaba la subvencion directa del Estado, podian emitir despues hasta 60 si importaban 10 millones los derechos de aduanas satisfechos.

Esto es lo que dispuso la ley de 11 de Julio de 1866, ni más ni ménos. Las compañías de ferro-carriles han pagado los derechos arancelarios y han sido reintegradas de esos derechos por el Estado; y ese reintegro de

capital, porque si pagaban 10, se les reintegraba de otros 10, ha venido á aumentar el capital social de las compañías. Pero vino la ley de 1869 y la reforma arancelaria; y en lugar de pagar una tonelada de barras de carril 50 rs., pagó solo 20; y las compañías por tanto no pagaban más que 20. ¿Qué es lo que tienen que devolver al Estado, 20 ó 50? Esta es la cuestion. La reforma arancelaria vino á bajar los derechos del material fijo y móvil de los ferro-carriles, y en lugar de pagar las empresas 50, pagan 20. ¿Qué capital tienen derecho á percibir 20, ó 50? Lo dejo á la consideracion de los Sres Diputados; pero digo, y repito, que si hoy las compañías no pagan por el material que introducen más que 20, el Estado no tiene ni puede tener obligacion de reintegrarles más que 20. Esto es lo que dispone la ley de 1864, y no tienen las empresas derecho á pedir los 50 que debian pagar, cuando solo pagan 20 por la reforma arancelaria del 69.»

Dada segunda lectura de la adicion del Sr. Moyano al art. 19, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 71 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Romero y Robledo.
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Escudero (D. Pedro).
Monedero y Monedero.
Nuñez de Prado (D. José).
Piñero.
Campos de Orellana.
Torres Valderrama.
Toro y Moya.
Cardenal.
Salazar.
Garrido Estrada.
García Goyena.
Albacete.
Almenas (Conde de las).
Vallejo (Marqués de).
Miranda.
Arnau.
Estéban Collantes.
Gonzalez Vallarino.
Ródenas.
Bayon.
Azcárraga (D. Manuel).
Maldonado.
De Gabriel.
Barca.
Larios.
Acapulco (Marqués de).
Lopez Guijarro.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Guirao.
Orovio (Marqués de).
Cos-Gayon.
Cabezas.
Botella (D. Francisco).
Gutierrez de la Cámara.
Clavijo.
Fuentes.
Campos Domenech.
Herce.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Finat.
Grotta.
Rodriguez Rubí.
Figuera (D. Fermin).
Santa Cruz.
Boguerin.
Bernad.
Escudero y Leon.
Navascués.
Hurtado.
Villalva.
Francos (Marqués de).
Cerveró.
Martin Veña.
García Asensio.
Viñas.
Cantero.
Botella (D. José).
Polo.
Argenti.
Benayas.
Saltillo (Marqués del).
Escobar (D. Angel).
Montevirgen (Marqués de).
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Navarro (D. Luis).
Sr. Presidente.

Total, 71.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Nuñez de Arce.
Barrio Ayuso.
Angulo.
Lopez Dominguez.
Villamejor (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Balaguer.
Romero Ortiz.
Peñuelas.
Moyano.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Merelles.
Reina.
Gonzalez Fiori.
Ferreras.
Arias.
Camacho.
Xiquena (Conde de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
García Camba.
Quintana.
Candau.
Sanz.
Sagasta.
Avila Ruano.
Carreño.

Total, 28.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado otro artículo adicional á la seccion de aduanas é impuestos indirectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se adicione el articulado del presupuesto de ingresos sometido á su deliberacion con la disposicion siguiente:

«Hallándose la provincia de Puerto-Rico, por efecto de la supresion de la esclavitud, en condiciones análogas á las demás del Reino, se autoriza al Gobierno para que, conciliando todos los intereses, haga en el arancel de aduanas las alteraciones oportunas á fin de que puedan concurrir á los mercados de la Península el azúcar moscabado y las mieles producto de aquella isla.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1876.=Salvador de Albacete.=El Duque de Veraguas.=Pedro Bosch y Labrús.=Ambrosio Martorell.=Antonio Soler.=Nicolás Argenti.=José Agustin de Cartagena.»

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision tiene la palabra para decir si admite ó no el artículo adicional.

El Sr. **CABEZAS**: La comision, de acuerdo con el Gobierno, acepta el artículo adicional, pero redactado en esta forma.

«Hallándose la provincia de Puerto-Rico, por consecuencia de la supresion de la esclavitud, en condiciones análogas á las demás del Reino, se autoriza al Gobierno para que, oyendo préviamente á los interesados en la produccion azucarera peninsular, y salvando los intereses de los mismos, haga en el arancel de aduanas las modificaciones oportunas á fin de que puedan concurrir á los mercados de la Península los azúcares moscabados, ó sea no purgados, y las mieles producto de aquella isla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discutida la totalidad y los artículos y enmiendas que afectaban á la seccion segunda del presupuesto de ingresos, denominada *impuestos indirectos*, se va hacer la pregunta de si se aprueba.

Hecha aquella, quedó aprobada la seccion en la forma siguiente:

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Renta de aduanas...	Derechos de importacion	60.000.000	
	——— de exportacion	700.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	2.800.000	
	——— de viajeros	350.000	
	Derechos menores	550.000	
	——— de cuarentena y lazareto	140.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abonadas	300.000	
	Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	160.000	
	Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra	6.000.000	
			73.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado			2.500.000
Recursos eventuales			800.000
Alcances y reintegros de todas clases y ramos			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda			2.500
Impuesto sobre los consumos, inclusos la sal, los cereales y sus harinas			86.075.000
——— sobre la venta de toda clase de objetos			1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales			15.000
			164.092.500

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer la seccion tercera.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Dice así:

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado......	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expedicion, á formalizar	1.790.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.209.500	
	Varios productos	1.000.000	
	Sello extraordinario de guerra	4.217.450	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
			36.255.177

Tabacos	Venta de tabacos	100.780.000	
	Derechos de regalía	500.000	
	Productos de fabricacion y administracion	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			101.500.000
Sales	Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado	740.000	
	—— de idem para extraer de la Península	760.000	
			1.500.000
Loterías	Loterías	52.700.000	
	Rifas	300.000	
			53.000.000
Casas de moneda			100.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			3.000.000
Giro mútuo del Tesoro			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion			300.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra			700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)			10.000
			197.265.177

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Quintana?

El Sr. **QUINTANA**: Para hacer una observacion sobre el art. 19.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está ya aprobado con la enmienda de S. S.

El Sr. **QUINTANA**: Entonces presento al Congreso una exposicion con 7.000 firmas referente á la enmienda que ha sido aprobada y que la comision aceptó bajo mi honrada palabra, puesto que no habia sido presentada al Congreso; y suplico á la Mesa que cuando los presupuestos pasen aprobados á la otra Cámara, se sirva disponer que pase tambien la exposicion, para que la tenga en cuenta cuando se discuta el presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se unirá al expediente y con esto queda dicho que pasará á la otra Cámara.

Se va á discutir la seccion tercera; con ella van los artículos 20 y 22. Sobre la seccion tiene la palabra en contra el Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin.)

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Señores Diputados, en el presupuesto del año 74 á 75 se consignaba la partida de 25.506.347 pesetas como cantidad que la empresa del timbre se obligaba á garantizar al Gobierno. En el de este año solo figuran en el mismo concepto veintitres millones y pico de pesetas, lo cual produce una baja de 9 millones y algo más de reales, que en cinco años que ha de durar el arriendo, constituyen una minoracion de ingresos para el Erario, de 45 millones de reales. Mi intento al hacer uso de la palabra es demostraros que esta minoracion de ingresos es contraria á la equidad y á la justicia. Para esto me bastará daros razonada cuenta del expediente que el Gobierno ha remitido al Congreso relativo al asunto. La materia es árida y enojosa, y para tratarla necesito de vuestra benevolencia.

A fines del año 1873, el Ministro de Hacienda concertó un anticipo de 50 millones de pesetas, destinado exclusivamente á los gastos de la guerra, con un agente de Bolsa que representaba varios capitalistas. Como garantía de este anticipo de 50 millones de pesetas, ó sean 200 millones de reales, se dejaba al contratista ó al anticipista en garantía la renta del timbre, encargándole su cobranza ó recaudacion, y el anticipo habia de reintegrarse en cinco años por partes iguales, obligándose la empresa á garantizar al Gobierno la cantidad líquida que representara el término medio del último quinquenio de la renta del papel sellado, y además la mitad de los aumentos que sobre este término medio se obtuvieren en el impuesto.

Este contrato, á pesar de que fué aprobado por el Consejo de Ministros, no tuvo efecto, porque los sucesos que sobrevinieron en 2 de Enero lo impidieron.

El nuevo Ministro de Hacienda, el Sr. Echegaray, hombre de extraordinario talento y tambien de muy extraordinaria rectitud de intenciones y de acrisolada probidad, creyó que la dictadura que aquel Gobierno ejercia no alcanzaba á realizar un contrato que no se conformaba bien con las máximas tradicionales de la contratacion pública, y cambió las bases del convenio, formulando un pliego de condiciones de acuerdo con los prestamistas ó anticipistas, pero ajustado á las bases cardinales de la contratacion de servicios públicos. ¿Cuáles fueron las reformas que aquel Ministro, de acuerdo con los anticipistas introdujo en el pliego de condiciones? Aparte de que redujo el anticipo de 50 millones de pesetas á 25, formuló tres condiciones esencialísimas que son las bases *sine qua non* puede verificarse un contrato de bienes del Estado legítimamente, á saber: fijó el precio, que en el convenio ó en el concierto anterior, que no llegó á ser contrato, no se fijaba; lo fijó digo terminante y taxativamente en 25 millones de pesetas, porque es ley de la contratacion de servicios públicos que en los remates se ha de fijar préviamente el precio del servicio que se contrata. Esto no solamente viene tradicionalmente en la gestion administrativa, sino que se expresa terminantemente en la ley de contratacion de servicios públicos. Estableció, pues, el precio consignando dos cantidades, una fija, invariable, que es la cantidad mínima que la empresa habia de garantizar al Gobierno, y otra que podia crecer con la licitacion, pero que no podia decrecer de cierto límite, que era el 50 por 100 de los aumentos que se obtuvieran. Esto es, que se contrataba el anticipo de 100 millones de reales y se dejaba al anticipista la recaudacion de la renta del

timbre, obligándole á entregar la cantidad fija de veinticinco millones y pico de pesetas, y el 50 por 100 cuando ménos de los aumentos de la renta.

Otra de las condiciones tambien esencialísima que estableció, fué la de que el convenio ó concierto se habia de sujetar á licitacion pública. Y por último, estableció otra, y es que este contrato se habia de sujetar, se habia de conformar como parte integrante de él al decreto de contratacion de servicios públicos de 1852, que se considera como ley. Estas tres modificaciones esenciales le dieron ya al convenio un carácter perfectamente legal; si no se hubiesen introducido estas modificaciones, el contrato de anticipo era contrario á las leyes.

Aquel Ministro, que como he dicho, es hombre de acrisolada rectitud y probidad, creyó que no podia celebrarse el anticipo sin estas tres condiciones esenciales, las cuales fueron debatidas por los proponentes del anticipo, y despues de haber convenido en ellas, se sacó el servicio á subasta, anunciándose por espacio de treinta dias en la *Gaceta*. Se verifica la subasta, y no habiendo licitadores, se adjudicó el arriendo á los proponentes, que luego se constituyeron en empresa del timbre.

Pero señores, ¡pásmese el Congreso! los anticipistas, ó sea la empresa del timbre, que ya desde ahora podemos llamarla tal, que habian concertado y convenido con el Ministro el pliego de condiciones, y que luego por espacio de treinta dias no les habia ocurrido observacion alguna que hacer respecto á él, recurrieron á la Direccion de rentas, diciendo que necesitaban se les remitiesen ciertos datos relativos á los productos de la renta en el último decenio; porque otra de las circunstancias que aquel Ministro introdujo para modificar el primer convenio, fué que en vez de tomar por tipo el término medio del quinquenio, se tomase el término medio del decenio, con lo cual proporcionó un aumento de ingresos de 6 millones de reales en la renta.

Y esto lo digo, porque aunque aquel Ministro no es amigo mio político, y sí amigo particular, creo que debemos hacerle justicia; mejoró el contrato que le habia legado su antecesor. Y yo creo que no debíamos quejarnos de estos legados, como es uso y costumbre, porque generalmente cuando se trata de un asunto de Hacienda y se vé que está en un estado lamentable y desastroso, se dice: esta es la herencia que nos legaron Gobiernos anteriores; yo creo que hacemos mal en quejarnos de que las herencias sean tristes y malas, y que lo que debemos hacer, en vez de lamentarlo, es mejorarlas. Aquel Ministro encontró el legado malo, encontró la renta del timbre comprometida; ¿y qué hizo? En vez de quejarse de su antecesor, que le habia dejado aquella renta en mal estado, trató de mejorarla, y la mejoró aumentándola en cerca de 6 millones de reales, estableciendo taxativamente en el convenio que habia de ser objeto de licitacion pública el precio mínimo por el que se contrataba la renta y sujetando el convenio á licitacion pública.

Pero como decia, ¡pásmese el Congresso! los prestamistas recurrieron á la Direccion de rentas, diciendo: «necesitamos ciertos datos para establecer definitivamente cuál es el precio ó la cantidad fija que hemos de garantir al Gobierno.» Y la Direccion de rentas, contestó: ¿qué es eso de preguntar cuál es el precio que la empresa tiene que garantizar al Gobierno? ¿No está eso en la cláusula décima del pliego de condiciones? ¿Cómo eso se pone en duda, si es la base cardinal del contrato? ¿Cómo hemos de dar dato ninguno pora poner en tela de juicio el precio por que se ha sacado á subasta el servicio? De ninguna manera. Si acaso la empresa pudiera necesitar datos con relacion á las provincias, porque le fueran indispensables para su gestion administrativa, entonces podrian facilitársela.

La empresa recurrió entonces al Gobierno diciendo: la Direccion no tiene razon; nosotros no hemos aceptado precio ninguno de arriendo; hemos aceptado una cantidad indeterminada, á saber: el producto del último decenio líquido, despues de deducirse de él los gastos de fabricacion, de trasporte y de expendicion. Y el Ministro, que se encontró sorprendido tambien, dijo: ¿cómo es eso, si el pliego de condiciones en su artículo décimo dice: «El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas?»

Esto es evidente, la cantidad está aquí marcada taxativamente; aquí no se dice nada de producto líquido, porque la palabra *líquido* se emplea calificando la cantidad, pero de ninguna manera el producto. Y el Ministro, que tambien era hombre de gran rectitud, pidió informe á la Direccion, y la Direccion le dijo: ese dato no está equivocado; ese dato confronta con los que tenemos aquí de los productos íntegros; no tenemos más productos que los íntegros, porque la Direccion lleva una contabilidad abreviada, porque aquí no hacemos los ajustes, que eso pertenece ya á la intervencion, y lo que aquí hemos dado, que seria sin duda lo que sirvió al Ministro para fijar esa cantidad, es lo que arroja ese estado, en el cual se viene á deducir que el producto del decenio era esta cantidad. Pasó el expediente á informe del asesor, y el asesor se sorprendió diciendo: ¿por qué se duda acerca del precio cuando está marcado? ¿Y cómo aun cuando hubiese dificultad, aun cuando hubiese error se podria desvanecer este error ni esta dificultad? ¿Pues no se comprende que si se habia fijado esta cantidad de 25 millones y á la empresa que tiene adjudicado el servicio se la hiciese la rebaja que solicita de 9 millones, se diria que se habia hecho con el objeto de alejar licitadores? ¿Por qué esos contratistas cuando conferenciaron con el Gobierno no hicieron alguna observacion, y se hubiera podido corregir el error, si es que le habia? Porque entonces se hubiera podido corregir, pero ya es imposible. Porque ahora no es solo el perjuicio que se va á causar al Esdo haciendo la minoracion de 45 millones de reales; es tambien el perjuicio que se va á causar á aquellos licitadores que se alejaron indebidamente de la subasta; porque de diferente manera se hubiera acudido á la subasta si se anunciaban 23 millones, á si se anunciaban 25.

Por consiguiente, esto redundaria en perjuicio del Estado, que se privaba de la ventaja que hubiera podido tener en la licitacion acudiendo más número de licitadores, y además era un perjuicio que el Gobierno no tenia derecho para irrogar á aquellos licitadores que se alzaron indebidamente de la subasta.

Es una máxima de derecho universalmente aplicada sin excepcion alguna, que cuando las palabras de un contrato son explícitas y terminantes, que no dejan lugar á dudas, no há lugar á interpretacion, y las partes deben atenerse á lo pactado; y como las palabras son expresas, porque el número 25 no puede confundirse con el 23, claro es que hay que atenerse á lo pactado.

Pasó sin embargo el expediente á la Secretaría del Ministerio, y el secretario corroboró los mismos argu-

mentos que habia aducido el asesor; pero luego pasó al Consejo de Estado, y la Seccion de Hacienda corroboró las mismas opiniones que habia manifestado todo el que en el expediente habia intervenido, reformando la argumentacion, y diciendo que el Gobierno no podia de ningun modo hacer rebaja ninguna en los 25 millones de pesetas; que eso seria un acto de inmoralidad que redundaria en desdoro de la Administracion, por las mismas razones que habian aducido el asesor y el secretario, porque aun cuando el Gobierno estuviese convencido de que podia haber habido error ó equivocacion, las gentes dirian que no habia error ni equivocacion, que se habia hecho un contrato en el cual solo pudieron concurrir los que estaban en el secreto y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado (obsérvese bien) despues de haber tenido á la vista las notas de la Intervencion general, que era la única que podia hacer los ajustes y las liquidaciones entre los gastos y los ingresos, dijo: «á pesar de que aquí se ha tratado de un proyecto íntegro y que lo que se ha tomado no es el líquido como pretende la Sociedad, no puede ménos de aceptarse este producto íntegro para compeler á la empresa á que garantice al Gobierno la cantidad de 25 millones de pesetas, porque si otra cosa se hiciera seria un acto de inmoralidad que redundaria en desdoro de la Administracion, y además el Gobierno no tiene facultades, ni los Poderes públicos tampoco para despues de celebrado un contrato en subasta pública alterar sus condiciones esenciales; y no hay condicion más esencial que la del precio del servicio.»

Pero el dictámen de la Seccion pasó al Consejo pleno, y éste se dividió: 15 consejeros opinaron lo mismo que la Seccion de Hacienda, y otros 15 opinaron algo diferente; y si bien constituyeron estos últimos mayoría por el voto de calidad del presidente, ello es que siempre resultaba que 15 creian que no era posible alterar en lo más mínimo el precio de la contratacion, y otros 15 opinaron que podia alterarse mediante ciertas formalidades. «Al opinar así, decia la mayoría del Consejo, ó sea la mitad, y entre ellos el voto del presidente, podria creerse, se podria sospechar que el haber fijado 25 millones de pesetas sin haber hecho observacion ninguna, sin haber reclamado absolutamente nada, ni cuando las conferencias se celebraban para redactar el pliego de condiciones, ni despues cuando se anunció el contrato, se podria sospechar que eso se habria podido hacer para alejar licitadores,» pero esa sospecha no era admisible atendida la calidad de las dignísimas personas que habian mediado, y yo tambien lo creo así. Yo no creo que se hizo por eso; pero no basta que no creamos que se hiciera; es menester que el público, que las gentes no lo crean, para que las gentes y el público no se escandalicen. Y continuaba el Consejo diciendo: «atendiendo á estas circunstancias, y estando el asunto en la vía gubernativa, el Gobierno puede resolver lo que mejor le parezca.» Este fué un error del Consejo de Estado. Yo creo que el Gobierno no podia resolverlo sino negando la pretension de la empresa y teniendo presente que en los contratos de servicios públicos las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos han de resolverse por la vía contencioso-administrativa; el Gobierno debia haber dicho: «puesto que se trata de una base esencial del contrato, cúmplala la empresa del timbre y acuda al Tribunal contencioso si se considera perjudicada. Esto es lo que debia haberse hecho; sin embargo, el Consejo de Estado opinó de distinta manera, porque el asunto estaba en la vía gubernativa. ¿Y á dónde iríamos á parar si porque un asunto se halle en la vía gubernativa pudiera el Gobierno alterar siempre que quisiera las condiciones de un contrato celebrado mediante subasta pública?

Mas es de notar, que todavía no se conoce ó no se sabe cuál es el producto líquido que la empresa quiere que se aplique á la condicion décima, porque de los datos que ha remitido la intervencion al Consejo de Estado resulta, por lo que dice la misma Intervencion, que no hay resultado definitivo, y no se ha hecho más que un cálculo aproximado atendiendo á que no están terminados más que los ajustes hasta el año de 1868.

Decia tambien el Consejo de Estado que se siga obligando á la empresa á dar los 25 millones, y cuando estén reunidos todos esos datos, cuando se haga el ajuste, cuando vayan á pasar las cuentas al Tribunal de este nombre, entonces se podrá hacer la minoracion y las deducciones á la empresa, pero sin abonarla intereses por las cantidades que haya dejado de percibir.

El Gobierno debió haber tenido lo bastante con este dictámen del Consejo de Estado para tomar una resolucion; pero ¿qué fué lo que hizo el Ministro? Adoptar un procedimiento írrito y de ningun valor. El Ministro, en vez de dictar una resolucion sobre los dictámenes del Consejo de Estado, pidió por medio de una carta al que habia sido Ministro al verificarse el contrato, que le dijera cuál era la intencion que habia tenido al formular la condicion décima.

¿Dónde se ha visto un procedimiento como este? ¿De cuándo acá para interpretar un contrato sobre servicios públicos, se consulta á los funcionarios que han intervenido en él y que ya no lo son? ¿Es por ventura, porque se les cree partes contratantes? Esto es un absurdo; los que han sido Ministros no son partes contratantes despues que han dejado de serlo; los celebraron como Ministros, y al dejar este cargo, su personalidad desaparece del contrato; no son partes contratantes, y por consiguiente, no se debió adoptar tal procedimiento, que como he dicho es írrito y absurdo, y no se ha practicado en ninguna parte, ni está legitimado por ningun precedente en nuestra legislacion administrativa. Aquel Ministro era un Ministro de rectas intenciones; pero con sus intenciones personales no podia venir á decidir acerca de la interpretacion del contrato. No era parte contratante la personalidad del Sr. Echegaray.

Aquí se incurre en un error al confundir contratos de esta clase con los contratos bilaterales que se celebran entre dos personas particulares, las cuales pueden decidir, pueden estipular las condiciones que gusten, é interpretarlas, habiendo conformidad entre ellas, de la manera que crean más conveniente, ó por medio de árbitros, mientras que en los contratos sobre servicios públicos el Ministro obra como representante de la Administracion, llevando á ese contrato la voluntad y la intencion de la Administracion misma; y por consiguiente, esa voluntad y esa intencion no deben buscarse en la personalidad del que fué Ministro.

¿Dónde debió buscar el Ministro que queria adoptar una resolucion sobre este asunto? Donde únicamente podia encontrarla, donde estaba: en la instruccion y en el expediente. ¿Y qué dice la instruccion? Ya ha visto el Congreso lo terminante que estaba el que la cantidad por que se adquiria el compromiso era de 25 millones de pesetas. Pues ahora va á ver cuál era la intencion del Gobierno.

El pliego de condiciones dice 25 millones de pesetas; la instruccion, y fíjese bien el Congreso en ésto,

dice lo mismo. «La liquidacion mensual se arreglará al modelo núm. 4; se dividirá en tres partes y comprenderá, á saber: en la primera parte el producto total obtenido durante el mes, conforme á los balances de efectos y productos, la deduccion correspondiente de los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, el producto líquido, su comparacion con la dozava parte de los 25.506.347 pesetas de produccion media anual garantizado al Tesoro por el contrato, y la demostracion del beneficio ó de la diferencia que resultase contra el contratista, caso de no cubrirse la suma garantizada.»

Aquí está expresa la intencion del Ministro; es decir, que el Ministro habia dicho: «la empresa me ha de garantizar la entrega de 25 millones de pesetas, y ha de hacer la liquidacion por *los productos totales de la renta*; abonará los 25 millones, y lo que quede lo distrirá en dos partes iguales.»

Esto, como se ve, aclara perfectamente la cuestion, aunque estaba ya aclarada en la condicion décima y en la novena, que leeré ahora. Lo que se quiso poner, lo que se puso y lo que no podia ménos de ponerse, era el producto íntegro, por que si no se hubiese puesto el producto íntegro, no se hubiera dicho en aquella condicion que ciertos gastos corrian, no á cargo del Gobierno, sino á cargo de la compañía; y si la inteligencia fuese como la empresa pretendia, de que aquí se hablaba de los productos líquidos, claro es que los gastos no habian de intervenir en esto para nada. Veamos si no lo que previene la condicion novena, la cual dice así: «Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion, serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte, expnedicion de dichos efectos, se deducirán del producto de la venta.»

De modo que si la empresa dice que todo eso se refiere á los productos líquidos, ¿para qué entonces poner esta condicion novena? A pesar de todo se ha adoptado ese procedimiento, que yo no quiero calificar, limitándome á decir que es un procedimiento completamente desconocido en los fastos de la Administracion. El señor Ministro dijo, á pesar de haber ya informado el Consejo de Estado, y que por lo tanto no se podia abrir nueva informacion: como ha venido un nuevo dato, un nuevo antecedente, debe el expediente volverse á tramitar. Es decir, que se toma por base para una resolucion ulterior una carta confidencial que ni siquiera ha debido venir al expediente, mandando que pase otra vez á informe del Consejo de Estado. ¿Y qué hace el Consejo de Estado? El Consejo de Estado con respetuosa moderacion, manifestó que nada tenia que añadir á lo expuesto en su anterior informe. Con esta respuesta indicó el reproche que merecia aquella nueva tramitacion. Pero pasa el expediente otra vez á la Direccion de rentas; la Direccion de rentas opina de diferente manera de como habia opinado hacia dos meses, y cree que aquella base de contratacion era equivocada, porque lo que debia haberse puesto era el producto líquido.

La Intervencion dijo lo mismo, y el asesor manifestó que en justicia no tenia la empresa más que atenerse al contrato, pero que por equidad era necesario admitirle la rebaja, puesto que en la carta del Ministro se consignaba la intencion de contratar sobre el producto líquido. La Secretaría fué aún más explícita, diciendo que no habia más remedio que acceder á la pretension de la empresa y hacer la minoracion de esos 45 millones de reales, puesto que en la carta del Sr. Echegaray se consignaba de un modo terminante la intencion de que el contrato fuese sobre el producto líquido. Además creia que esto se podia hacer fácilmente, porque no se trataba de una alteracion del contrato, sino de una alteracion cuantitativa. Señores, ¿qué es esto? El precio de la venta de una casa, por ejemplo, ¿no es base esencial del contrato de compra y venta? Pero todavía se decia más, y era que debia hacerse esa rebaja, porque de otro modo habria que devolver á la empresa 100 millones de reales y una indemizacion por los perjuicios que se le habian irrogado. Es decir, que despues de creer que la alteracion del precio en un contrato no es una cosa esencial, y que lo mismo da 23 que 25 millones, porque esto no altera la esencia del contrato, se dice que debe hacerse esa rebaja por no exponerse á indemnizar á la empresa. Segun esta nota se resolvió el expediente, y ahora viene en el presupuesto la partida que estoy examinando con la minoracion de 9 millones de reales. Estoy muy lejos de censurar la intencion del Ministro que tal ha hecho; el Ministro se ha equivocado, pero no ha consumado una falta, puesto que ha traido el expediente á las Córtes para que éstas resuelvan; y si se causa perjuicio á los intereses del Estado será por culpa nuestra, si ahora aprobamos esta partida sancionando esos hechos escandalosos á que aludia el Consejo de Estado. Ya no será el responsable de esto el Ministro, sino que lo será el Congreso, y para que no lo sea el Congreso voy á hacer algunas consideraciones.

Aquí se parte de un error; se cree que un contrato de servicios públicos es lo mismo que un contrato de particulares, que se puede variar por la voluntad de los contrayentes, y los contratos públicos no se varían así. Se cree tambien que los contratos públicos llevan consigo la lesion, ó sea la indemnizacion cuando una de las partes resulta perjudicada en más de la mitad del precio de la cosa contratada, y en los contratos de servicios públicos no se admite la indemnizacion por lesion. Se cree tambien que se pueden resolver estas cuestiones por juicio arbitral, y en los contratos de servicios públicos tiene que resolverse acerca de su interpretacion, acerca de su cumplimiento é inteligencia por la vía contenciosa. Yo llamo la atencion del Congreso sobre esto, porque si se aprueba esta partida, desde luego vamos á establecer un precedente funestísimo, y no solamente se van á perder esos 45 millones, sino otros más de que luego hablaré, porque no es esto solo, sino que vamos á dejar el Tesoro público á disposicion de los logreros; porque no habrá contrato en que no se pretenda que ha habido lesion enorme, ó á que no se quiera aplicar el juicio arbitral ó la voluntad de los contratantes; esto es esencialísimo. Señores, aquí en España venian celebrándose contratos de servicios públicos ateniéndose á ciertas máximas tradicionales; pero el Sr. Bravo Murillo en el año de 1852, creyendo que debian establecerse bases claras y precisas para estos contratos, trajo á las Córtes un proyecto de ley. Las Córtes le examinaron, dieron dictámen, pero se cerraron y no pudo llegar á ser ley; el Ministro, que creia que era necesaria, porque entonces España se encontraba en la época de grandes contrataciones, la dió por un decreto, y en ese decreto se estableció lo que ya antes he dicho, que era necesario consignar para que el público se enterase, en los pliegos de condiciones el precio del servicio, salvo aquellos casos en que por circunstancias especiales se hubiere de hacer esto en pliego cerrado, que el presidente abriria en el acto de la subasta; pero en las demás contrataciones en el pliego de condiciones se consignaba el precio

del servicio terminante y taxativamente, y además se establecia que nunca puedan someterse las dudas que ocurran respecto al cumplimiento de un contrato á un juicio arbitral.

Esto ha sido tan respetado por nosotros, que el hecho más extraordinario que ha ocurrido en nuestra historia parlamentaria ha consistido nada más que en la falta por parte de un Ministro del cumplimiento de ese decreto, y una falta que se cometió dió lugar á sucesos parlamentarios que formarán época en los fastos de nuestra historia. Pues bien; si esta ley ha sido tan respetada que dió lugar á ese suceso porque un Ministro se descuidó en aplicarla con todo rigor, ¿cómo nosotros habremos de dejar que se falte á ese decreto? Además, ya veremos que no podemos hacerlo porque el mismo señor Echegaray con su gran rectitud y con la perspicuidad de su ingénio, estableció la cláusula de que formaria parte de aquel contrato ese decreto-ley, y ateniéndonos á eso no podemos hacer la minoracion de la renta. Pero se dice que esa cantidad de 25 millones de pesetas, aparece ya, no como precio, sino como noticia. ¿Es esto noticia? Esa era noticia que se daba á los licitadores fijando una cantidad mayor que aquella que habian de satisfacer. ¿Para qué se hacia esto? Y yo pongo el siguiente dilema: ó era noticia indeterminada, ó era cantidad fija; si no era cantidad fija el contrato es nulo, porque se falta al decreto de contratacion; si era cantidad fija, no hay más que satisfacerla. Pero se dice: es que tenemos que indemnizar, y el Tesoro público no está en el caso de devolver esa cantidad. Efectivamente esa cantidad de 100 millones en la situacion en que el Tesoro se encuentra no deja de ser de alguna consideracion, y á primera vista parece que es cierto, porque como dije al principio, este contrato se celebró con objeto de proporcionar recursos al Tesoro por la cantidad de 25 millones de pesetas en efectivo metálico para gastos de la guerra. Así fué que en la condicion vigésima se expresó que el contratista quedaba obligado á verificarla en metálico. Y era natural; como se necesitaba para la guerra, no habia de ser en billetes de Banco.

¿Y se entregó esto en efectivo metálico? ¿Podrá creer el Congreso que no lo entregaria en oro ni en plata, ni siquiera en billetes de Banco? Lo entregó, ¡pásmense el Congreso! en efectos del Tesoro; es decir, en esos documentos que corrian en la plaza al precio de 25 ó 30 por 100. Yo supongo que en metálico entregó $2^1/_2$ millones. ¿Y sabe el Congreso por cuánto hizo el anticipo? Por 9 millones de pesetas; es decir, que 9 millones de pesetas, en el tiempo que se tarda en decir eso es tuyo y esto es mio, se convirtieron en 25 millones de pesetas.

Y á los que de esta manera abusaron de las angustias del Tesoro, se les dice todavía que es menester indemnizarlos; y se dice todavía que no hubiera habido más licitadores que ellos en el contrato.

Pues si se hubiese anunciado que el anticipo se habia de realizar en efectos públicos las nueve décimas partes, y la décima solo en dinero, ¿no hubiera habido más licitadores? ¿Quién no habia de ir sabiendo que en el tiempo en que se tarda en decir esto es tuyo y aquello mio se convierten 9 millones en 25?

Me parece que se dirá que yo exagero. Yo digo y sostengo que la empresa del timbre entregó 90 millones en efectos de Tesorería, y solo $2^1/_2$ millones en metálico. Esto he dicho y lo sostengo, porque lo dice un documento que no puede ponerse en duda; lo dice el Consejo de Ministros, lo dice así hablando el Sr. Camacho de la situacion del Tesoro en la exposicion de motivos del presupuesto de 1874 á 1875, documento que ha visto la luz pública, y que lo saben todos los españoles, y que ha escandalizado á todos los pueblos y aldeas, porque saben que los efectos públicos valian al 25 ó 30 por 100.

Decia el Sr. Camacho: «el déficit, en concepto del Ministro que suscribe, es todavía mayor por el aumento de 45 millones á que asciende el producto de la venta de garantías y los 25 que la empresa del timbre anticipó, y de los cuales solo unos $2^1/_2$ millones lo han sido en efectivo, habiéndose pagado el resto con documentos de deuda flotante.»

Ni aun en metálico. En efectivo solamente se han entregado $2^1/_2$ millones; eso es lo que entregaron, habiéndose pagado el resto con documentos de deuda flotante, deuda que estaba á 25 y á 30 por 100. (*El señor Cabezas*: En letras vencidas del Tesoro.) Aquí se dice que en efectos de Tesorería, y no sé por qué me interrumpe el Sr. Cabezas, porque yo esta cuestion no la he personalizado y no he nombrado á nadie. La empresa del timbre entregó en efectos de Tesorería el resto; y efectos de Tesorería son letras vencidas, pagarés vencidos, cupones vencidos y eran tambien los billetes del Tesoro en aquella época; todos éstos son efectos de Tesorería; ¿y cree el Sr. Cabezas que la empresa del timbre, teniendo valores de todas estas clases, iba á dar los que costasen más caros? Naturalmente daria aquellos que fuesen de ménos valor, porque así lo haria todo el mundo, si se le dejaba en libertad de pagar en cupones, en letras ó en pagarés; naturalmente, si se le deja á uno en libertad de pagar en valores de esta clase, pagará en los que ménos valgan.

Pero voy á la contestacion única que me podia dar el Sr. Cabezas. Y yo creia, señores, que ésto no podria tener contestacion, al traer yo aquí un documento como el que he leido. Pero podrá decir el Sr. Cabezas que se entregaron $2^1/_2$ millones en efectivo y el resto en un crédito que tenia el Banco de París (¡siempre el Banco de París ha de ser el que esté abusando de las estrecheces de nuestro Tesoro!); y que como el Banco de París tenia un crédito contra el Tesoro, para qué le habia de pagar en dinero. Y yo contesto: ¿Y por qué no se aplicaban estas reglas tambien á los demás acreedores? Pues qué ¿no se sabia que entonces á los acreedores del Estado se los sujetaba á ciertas condiciones? ¿Y por qué no se sujetaba á esas mismas condiciones al Banco de París? Por consiguiente, si no se aprovechó de la utilidad de haber pagado con 10 millones 100 millones, se aprovechó de haber puesto su crédito en condiciones que no tenian los demás acreedores del Estado, y esto no es lícito.

Creo, pues, que no habia motivo ninguno para expresar que era necesario transigir con la empresa, porque esto es lo que queria decir la nota que sirvió de base á la Real órden que se dió para esta minoracion de ingresos; no habia necesidad de transigir con la empresa, sino tan solo de devolverla los $2^1/_2$ que entregó en metálico y el crédito que tenian á su favor.

He demostrado, señores, que la minoracion que se hizo en el ingreso por este asunto es contraria á la equidad y á la justicia, y opuesta á las máximas de contratacion; he demostrado que la empresa se aprovechó y abusó de los ahogos del Tesoro, que faltó á las condiciones de la licitacion que se hicieron públicas para los demás; porque los demás sabian que tenian que entregar en metálico los 100 millones, y 100 millones

en metálico no eran fáciles de reunir; pero si hubieran sabido que tan solo habia que entregar $2^1/_2$ en metálico, y lo demás en créditos, ya hubiera sido otra cosa. He demostrado que esto no se ha hecho, y en la conciencia de todos estará que eso ha sido escandaloso. ¿Y creereis, Sres. Diputados, que se satisfizo la empresa del timbre? Pues, no señor, la codicia de los contratistas no se satisfizo; y no digo agiotistas, porque ya esta palabra se ha aplicado á los honrados y pobres tenedores del empréstito nacional forzoso; se llama agiotistas á los que tienen los resguardos de aquellas cantidades que entregaron en préstamo reintegrable al Gobierno bajo la condicion de que se les habia de admitir en pago de contribuciones más adelante. Así, pues, yo no llamaria agiotistas á los empresarios del timbre, ni siquiera logreros; les llamaria simplemente anticipistas; y digo que no sé hasta donde va á llegar su codicia. Todavía hay otro expediente, no es solo el de la minoracion de ingresos por los 45 millones, sino que despues de haber conseguido la empresa esa minoracion, y no antes, entabla otra demanda de minoracion, entabla la demanda de que se rebaje lo correspondiente á las provincias que han estado invadidas por los facciosos. Esta demanda se entabló sin razon ni pretesto alguno. La condicion 21 dice:

«Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administracion ó recaudacion del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condicion 10.ª de este pliego. La suspension ó paralizacion que la venta ó recaudacion experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.»

Pues sin embargo, á pesar de que para que procediese la rebaja era necesario que la provincia estuviese totalmente invadida por los facciosos, lo cual no ha llegado á suceder en ninguna provincia de España, la empresa se atrevió á solicitar la rebaja en lo correspondiente á Teruel, Gerona, Alava, Vizcaya y casi toda España. La Direccion de rentas dijo: «esta es una cuestion que está terminantemente resuelta; no procede la rebaja sino cuando una provincia esté completamente invadida y esto no solo no sucede, sino que hoy la renta está en mejores condiciones que cuando se contrató.» Fué la solicitud á informe del Consejo de Estado y éste informó que la empresa debia cumplir extrictamente las condiciones del contrato. Pues, sin embargo, se ha dado una Real órden por la cual se rebaja á la empresa las cantidades correspondientes á las provincias de Alava, Gerona Tarragona y Teruel.

Esto, señores, inducirá al Gobierno y al Congreso á que no se apruebe la partida del presupuesto tal como se consigna, porque si se dá este precedente, el Gobierno no habrá faltado, puesto que ha remitido á las Córtes el expediente, y la culpa recaerá sobre las Córtes si la aprueban. Por esto he querido tomar la palabra porque veia que se iba á cometer una gran defraudacion de los intereses públicos y que aquí los culpables seríamos nosotros, siquiera fuera inconscientemente por parte de los que no conocieran la cuestion; y yo que la conozco, he resuelto decir al Congreso la verdad pura y desapasionadamente. No ha sido otro mi propósito; no he querido en manera alguna hacer una inculpacion al Gobierno ni á la comision; lo que he querido hacer es que el Congreso sepa de qué se trata y que en su alta sabiduría decida si puede pasar por esta minoracion de ingresos, que podria creerse que llevaba consigo el ágio, el fraude, y en conclusion la estafa; porque señores, ¿no parece una defraudacion decir que se van á anticipar 25 millones de pesetas, y no anticipar luego más que 9? ¿No le parece prometer entregar 25 millones anuales y luego no entregar más que 23? Todo dá lugar á suposiciones de abusos y de torpes manejos, por más que las intenciones hubieran sido rectas y puras; esto es lo que censuro y de esto es de lo que la gente se escandaliza.

Pues bien, señores, yo no me he propuesto más que poner en conocimiento del Gobierno estos hechos y tratar de evitar este escándalo, aunque el escándalo ya se habia dado; yo no he hecho más que referiros lo que contienen estas *Gacetas* que circulan por todos los ámbitos de España y del extranjero, y lo que trae este libro, que es tambien conocido; todo esto lo sabe ya el público, pero yo he creido que debia fijar sobre ello la atencion del Congreso y de la comision; yo estaba seguro de que en la rectitud de intenciones de los individuos que componen la comision, de la que formo yo parte, no hubieran aprobado esta minoracion de ingresos á poco que yo les hubiera llamado la atencion sobre ello; pero ya que por causas de que no debo ocuparme ahora no lo hice en el seno de la comision, he debido hacerlo ahora. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; en un pliego de condiciones para una subasta pública y solemne se establecia que el contratista habia de anticipar 25 millones de pesetas en metálico, y que habia de garantizar 25 millones anuales al Gobierno y el 50 por 100 ó más, segun la licitacion de los mayores productos. Un argumento único se me puede hacer, y es, que la subasta no recayó sobre esa cantidad de los 25 millones, sino sobre el 50 por 100. Pero esto no es cierto; la subasta, como he dicho antes, tenia dos bases: una fija, invariable, la de los 25 millones de pesetas, y otra variable, objeto de licitacion; pero dependiendo ambas de la cantidad fija, variada la cual podia variar tambien el tanto por ciento. Supongamos, por ejemplo, que el timbre hubiese producido 30 millones de pesetas. Si se fijaba la cantidad, base de la subasta, en 25 millones, la empresa tenia que entregar al Gobierno el 50 por 100 de la ganancia, que en este caso era de 5 millones, de consiguiente, el contratista ganaba $2\ ^1/_2$ millones. Pero si en vez de partir de la base de 25 millones; siendo tambien 30 el producto de la renta, partimos de 20 millones, la ganancia para el contratista habria sido doble, porque el 50 por 100 de 10 millones, en que superaba el producto de la renta á la cantidad por que se contrató, es doble que el 50 por 100 de cinco que era la ganancia, partiendo de 23; de modo que segun la cantidad en que se fijara la subasta podia variar el tanto por ciento, puesto que en este segundo caso el contratista que se hubiera limitado á realizar $2\ ^1/_2$ millones de ganancia, podia haber ofrecido al Gobierno no el 50, sino el 75 por 100.

Vea, pues, el Congreso, y vean tambien los señores Diputados, que al parecer se han sorprendido de mi argumentacion, cómo de todas maneras lo que se sacaba á subasta era la cantidad fija y la variable, porque ésta dependia de la cantidad fija ó sea del tipo.

Creo, pues, que el Congreso me dispensará, en gracia de mi buena intencion, que no ha sido otra que someter á su fallo el resultado de este expediente, el tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, ausente del sa-

lon por motivo del servicio público cuando el Sr. Nuñez de Prado ha empezado su discurso, no sé si me habrán dado con suficiente exactitud noticia de lo dicho por S. S., y por consiguiente, tal vez incurra en algun error que será subsanable en las rectificaciones que precisamente ha de haber respecto de este asunto.

El camino más fácil y llano para no errar acerca de él, consiste en exponer con la claridad que me sea posible al Congreso, los hechos que constituyen este expediente; más antes de verificarlo, cúmpleme hacer una declaracion. Parece que el Sr. Nuñez de Prado ha tenido por conveniente cargar toda la culpa de la resolucion recaida en este expediente sobre una nota que existe en él, debida á la Subsecretaría del Ministerio; y como yo desempeñaba ese cargo cuando esa nota se redactó, como esa nota es obra mia, yo pido para mí, no solo toda la responsabilidad de ella, sino en cuanto sea posible ante el Congreso, la resolucion final del expediente mismo.

Señores Diputados, la cuestion de que se trata es de las más claras y sencillas que se pueden someter á la deliberacion de esta Asamblea. Como saben los señores Diputados, llegó un instante en que una Administracion que no es esta, que no es la que la ha precedido, que no es siquiera ninguna de las que han ocupado el Poder d sde el advenimiento al Trono de Alfonso XII, sino una Administracion anterior, la cual creyó conveniente, creyó necesario arrendar la renta del Estado que se conoce con el nombre de *El Timbre*, preparó este expediente de la manera que tuvo por más propia aquella Administracion, quizá con alguna premura, porque lo exigirian así las atenciones del servicio público, que esto no me cumple juzgarlo; formóse un pliego de condiciones, se trató de ese arrendamiento con determinados indivíduos, á aquellos indivíduos se sustituyeron otros; por último, se vino á formular el pliego que sirvió de base para la subasta, en el que, entre otras condiciones, se estableció en la señalada con el número 10, que el contratista ó particular que tomara á su cargo aquel servicio aseguraria un producto ánuo de 25 millones de pesetas, en cuya suma, segun los datos que entonces tuvo á la vista aquel Ministro, consistia el producto líquido, calculado segun el término medio de los dos últimos quinquenios.

Verificada la subasta, no precisamente, como no ha podido ménos de reconocerlo el Sr. Nuñez de Prado, sobre esta cantidad, que no era más que un dato del problema que habia de resolverse, sino sobre la participacion que se habia de dar al Estado en las ganancias ó mayor producto que se obtuviese en esta renta; verificada, digo, la subasta, se adjudicó este servicio á una empresa ó á un particular determinado, el cual, para los efectos de su administracion, pidió en un momento dado noticia al centro competente del Ministerio de Hacienda de la cantidad que en realidad habia afianzado; es decir, del verdadero producto medio en los dos últimos quinquenios. Resultó entonces que, segun los datos suministrados por la Intervencion general del Estado, único centro en donde existen datos fehacientes para determinar esta clase de hechos; resultó, digo, que este término medio, en vez de ser 25 millones de pesetas, era solo 23.037.727 pesetas.

Como era natural, la empresa manifestó que, segun la cláusula décima del contrato, su obligacion, la obligacion de afianzar el producto medio de la renta, no podia exceder de esa cantidad, y entabló sus reclamaciones á este propósito, reclamaciones anteriores al advenimiento de la situacion de que antes he hablado. Corrió el expediente varios trámites, oyéronse varios centros, y en último término al Consejo de Estado. Todos aquellos centros, y el Consejo de Estado tambien, no pudieron ménos de convenir en que se habia cometido un error numérico al fijar la cifra en la condicion décima.

Y ahora digo yo, Sres. Diputados; ¿cuándo ó dónde se ha visto jamás que las equivocaciones de cifra ó de hecho que se estampan ó aparecen por cualquier motivo en un contrato constituyan nunca una obligacion? Haria yo una ofensa grave al Congreso si hubiera de exponer y de recordar aquí las doc rinas que en todas las leyes y por todos los tratadistas de derecho civil, de derecho privado, se han sostenido, á partir de los tratadistas y de las leyes romanas, que son, como se sabe, la fuente de las doctrinas que en materias de contratos rigen. Los errores que se cometen en los contratos no causan obligacion, y sobre todo, y muy especialmente los errores aritméticos. Podrán darse únicamente para subsanarlos, y se dan por nuestras leyes, y se aconsejan y se proponen por los tratadistas, distintos medios; pero hacer obligatoria en una contratacion una cifra aritmética equivocada, esto creo yo que no se le ha ocurrido á nadie.

Pues bien, Sres. Diputados; esta es la opinion sustancial que yo tuve la honra de sostener en la nota de que segun parece se ha servido hablar el Sr. Nuñez de Prado, y esta es una opinion que sustento ante el Congreso y que sustentaré en todas partes, porque me parece que más que una opinion es una verdad incontrovertible.

¿Qué era lo que debia hacerse despues de reconocido el error? Cuando se trata de contratos consensuales y el consentimiento es conocido, como que á la interpretacion de estos contratos debe aplicarse la buena fé, lo que hay que hacer es interpretar siempre de buena fe la cláusula del contrato ó el contrato íntegro en que la equivocacien numérica se ha cometido. ¿Qué es lo que habia que hacer, pues, en este caso? Interpretar de buena fé la cláusula décima del contrato, y no obligar á la empresa sino á que asegurarse el verdadero producto medio de los dos últimos quinquenios de la renta del timbre.

Esto es lo que en extrictos principios de justicia procedia, lo que en mi entender no hubiera podido ménos de aconsejar cualquier jurisconsulto á quien la cuestion se hubiese sometido, porque entiendo yo que este error ni siquiera era de aquellos que podian viciar en su esencia el contrato, ni ménos anularlo. Aun en las ejecutorias de los Tribunales estos errores aritméticos no tienen eficacia, no obligan, y lo que se hace cuando se notan es pedir aclaraciones y hacer que se subsane el error cometido, y no otra cosa.

Esto es lo que procedia en este caso; pero yo quiero ir más lejos; yo quiero suponer que llevando hasta los últimos límites un espíritu de justicia que pudiera hasta calificarse de inícuo, y quizá de draconiano, se hubiera pensado en la rescision del contrato. Tambien se discutió por todos los centros administrativos esta hipótesis y se admitió como posible; se dijo que tal vez seria el medio más expedito y llano de resolver la cuestion y de evitar ulteriores discusiones. Pero la Administracion en aquellos momentos se encontró para adoptar esta resolucion con una dificultad gravísima, con una dificultad que yo someto á la consideracion imparcial de todos los Sres. Diputados. Uno de los antecedentes de este contrato, una de sus con-

diciones, la principal indudablemente, fué un anticipo de 100 millones de reales hecho al Tesoro público en situacion angustiosa. Era, pues, indispensable para llegar al remedio de la rescision empezar por devolver aquellos 100 millones de reales. (*El Sr. Nuñez de Prado*: En la misma moneda.) ¿Y saben los Sres. Diputados cuáles eran las condiciones y las circunstancias del país y del Tesoro cuando vino á la resolucion del Gobierno este expediente? Pues basta solo conocer la fecha de la Real órden en que este asunto se resolvió. Este asunto se resolvió en 22 de Enero del presente año; es decir, cuando los preparativos de la última y final campaña de la guerra que felicísimamente acaba de terminar hacian indispensables los mayores sacrificios; cuando el Tesoro tuvo que allegar la suma más considerable de medios que se habian reunido jamás para dar el último golpe; el golpe de gracia á aquella insurreccion, que tan hondas perturbaciones y tan graves daños habia causado á la Nacion. ¿Era posible en aquellos momentos, Sres. Diputados, devolver á la empresa del timbre los 100 millones de reales que habia anticipado, no á aquella, sino á otra Administracion anterior? Yo someto esta consideracion al Congreso.

Me ha interrumpido el Sr. Nuñez de Prado diciendo que debia devolverse aquella suma en la misma moneda en que habia sido recibida, y á esto debo contestar que la Administracion que resolvió el expediente ignoraba por completo la clase de moneda en que esa entrega de fondos se habia verificado. Lo que resultaba era que se habia entregado en metálico, porque metálico son para el Tesoro todas las obligaciones vencidas que contra él existen. Por lo demás, yo tendria aquí una salida muy fácil diciendo que la responsabilidad de la admision de tales ó cuales valores no pertenecia á la Administracion que resolvió el expediente, la cual, como he dicho, y repito, no fué la que hizo este contrato. La mayor parte de esos valores segun parece, eran letras del Tesoro, y yo pregunto: ¿cómo se devolvian esas letras? ¿En qué forma y de qué manera se podian devolver esas letras cuando el deudor habia recogido ya el título en que consistian y las garantías con que estaban aseguradas? Es muy fácil, señores, resolver los asuntos desde aquí, en medio de la tranquilidad y de la paz públicas y cuando solo se conocen las cosas por lo que arrojan los expedientes en determinado sentido, pero no lo es tanto resolverlos cuando se pugna contra la realidad. Y yo vuelvo á preguntar: ¿era posible en el mes de Enero del presente año que el Tesoro público, que á duras penas y á costa de inmensos sacrificios pudo reunir los recursos necesarios para terminar la guerra, era posible, digo, al Tesoro reunir los 100 millones de reales necesarios para rescindir ese contrato? (*El Sr. Nuñez de Prado*: Por una nueva subasta.) La nueva subasta hubiera sido un remedio posterior; lo primero que habia que hacer era rescindir el contrato y para rescindirlo devolver la cantidad que se habia anticipado como base de la negociacion.

No quiero complicar esta cuestion, que me parece clara y sencilla con otro expediente de que tambien se ha ocupado el Sr. Nuñez de Prado; yo me propongo molestar el ménos tiempo posible al Congreso, y tampoco me haré cargo de cierto género de declamaciones, que yo hago al Sr. Nuñez de Prado la justicia de suponer que no tienen por objeto censurar á la presente Administracion ni á ninguno de los que hemos tenido la honra de pertenecer á ella. (*El Sr. Nuñez de Prado*: He dicho que no hay responsabilidad para nadie más que para el Congreso.) Voy á ello. Por si pudiera quedar alguna duda á los Sres. Diputados de que en la resolucion de este asunto se procedió por la Administracion de que tuve yo la honra de formar parte en una esfera secundaria, como en todos los demás asuntos, debo dar algunas más noticias. Habia ya venido devuelto del Consejo de Estado el expediente, en cuyo informe se manifestaba, como he dicho, que en efecto era un error y un error puramente numérico lo consignado en la condicion décima. El digno Sr. Ministro de Hacienda, con el celo que le caracteriza, con la inteligencia de que nunca se hará bastante elogio, no contento con aquellos datos, quiso depurar más todavía la verdad, y en primer lugar trató de investigar y poner en claro en qué consistia el error cometido. Pidió para esto nuevos informes á todos los centros del Ministerio, y de estos informes resultó lo que no podia ménos de resultar; esto quizá no sea de grande interés para la resolucion del asunto, pero bueno es que el Congreso lo sepa; resultó que los datos para establecer el mínimum que habia de asegurar la empresa, procedian de una nota informal que habia estado unida al expediente, y que luego desapareció, que habia facilitado la Direccion de rentas.

Los Sres. Diputados que conocen el mecanismo administrativo no ignoran que las Direcciones que administran, no pueden tener ni tienen nunca conocimiento ni idea exacta del producto líquido de las rentas que administran, sino mucho despues de trascurridos y consumados los ejercicicios económicos. Y esto es claro, porque la contabilidad que llevan es una contabilidad aproximada, una contabilidad de productos totales como se dice en el tecnicismo de la Administracion, porque hasta que no se formalizan las cuentas públicas, no se puede depurar con exatitud cuál es el resultado verdadero, el producto líquido de todas y cada una de las rentas. Aquí ya se encontró completamente esclarecida y determinada la causa del error; la Direccion habia dado esa nota y no se la habia dicho por cierto á qué fin se la pedia, fundándose en sus datos, que eran solo de productos totales. No bastó al Sr. Ministro el persuadirse de esta manera de cuál era la base y el fundamento del error; quiso más: quiso averiguar y poner en claro cuál habia sido la intencion y el propósito, aunque por otra parte estaba manifiesto en la condicion décima que habia tenido el Ministro que habia verificado este contrato. Yo no sé si aquí habrá hablado de ello el Sr. Nuñez de Prado, pero yo debo decir que el Sr. Ministro se dirigió al que hizo el contrato, al que desempeñaba la cartera de Hacienda cuando se verificó este contrato. Parece que el Sr. Nuñez de Prado ha calificado de inaudito este procedimiento... (*El Sr. Nuñez de Prado*: Irrito.) ¿De irrito ó nulo? (*El Sr. Nuñez de Prado*: Sí señor, sí señor.) Bien. No sé cómo puede aplicarse la calificacion de írrito á un procedimiento, pero supongo que quiera decir procedimiento extraño ó quizá ilegal. ¿Es esto lo que quiere significar el Sr. Nuñez de Prado! (*El Sr. Nuñez de Prado hace un signo afirmativo.*) Pues yo voy á demostrar á S. S. que está en un error.

La Administracion, propiamente dicha, no procede con arreglo á fórmulas escritas como la administracion de justicia; va á buscar la verdad de los hechos por el camino y por los medios más eficaces, pero sin atenerse á ritualidades preestablecidas; ese es el carácter de la Adminstracion; eso es lo que la distingue de la administracion de justicia. Por lo tanto, el Sr. Ministro estuvo en su derecho, obró con celo, debe aplaudírsele, porque se valió del medio más eficaz y expedito para

descubrir la verdad de un hecho que le cumplia averiguar. Y en el expediente está la carta del Sr. Echegaray, que no se negó, como era de esperar que no se negase á manifestar y decir claramente lo que en esta cuestion habia habido, porque yo supongo, como supongo siempre, la intencion más recta, los propósitos más patrióticos, los fines más altos y más puros en todos los que se mezclan en la gestion de los negocios del Estado. ¿Y qué dice en su carta el Sr. Echegaray? Lo que no podia ménos de decir; que al estampar la condicion décima fijó 25 millones de pesetas, porque fundado en los datos que le habian suministrado los centros administrativos á quienes habia consultado, entendió que aquel era el producto líquido de los dos últimos quinquenios. Por consiguiente, no puede tenerse una interpretacion más auténtica y más clara de la condicion décima; no puede depurarse el hecho de una manera más satisfactoria. Y así y todo, Sres. Diputados, ¿qué es lo que en último extremo ha resuelto, no el Sr. Ministro de Hacienda, sino todo el Consejo de Ministros? Lo que determinó el Consejo de Ministros en su resolucion de 22 de Enero de 1876 abraza dos extremos: primero, que bajo la base de que el producto líquido real y verdadero fuera de veintitres millones y pico, se hagan las liquidaciones respectivas á la empresa del timbre; y segundo, que se dé cuenta á las Córtes y esté la empresa á lo que ellas resuelvan.

Por consiguiente, el Congreso tiene íntegra la cuestion ante sí para resolverla en el momento y punto en que quiera; momento que creo yo que no es el presente, porque aquí el Sr. Nuñez de Prado ha suscitado esa cuestion á propósito de la partida consignada para esta renta en el presupuesto que discutimos; y esta partida está determinada como debia estarlo.

Tratando de hacer un presupuesto verdadero, el señor Ministro de Hacienda ha supuesto como cifra el producto medio de los dos últimos quinquenios. Es de advertir que además de esta suma se comprenden tambien en esta seccion de los ingresos todos los gastos de fabricacion, de trasporte y expendicion que son de cargo de la empresa, y por otra parte diferentes partidas hasta formar el total de 36 millones de pesetas por el concepto del timbre.

Yo no he de insistir más sobre este asunto; yo creo que en efecto, para el dia que está cuestion se trate deliberadamente por el Congreso será imposible, como no se quieran desconocer las reglas más evidentes de la justicia humana, que se obligue á una empresa á que reconozca un error como base de un contrato. No quiero insistir en esta materia, porque creo que nosotros en este momento no vamos á resolver esta cuestion; el expediente está sobre la mesa; si algun Sr. Diputado en uso de su prerogativa quiere proponer alguna resolucion puede hacerlo y entonces discutiremos; pero ahora solo de una manera incidental puede tratarse este asunto.

Y voy á decir muy pocas palabras sobre el expediente relativo á la rebaja que pide la empresa del timbre, relativa á las provincias ocupadas por los carlistas.

No conozco yo este expediente del modo que conozco el anterior, porque ha venido á resolverse bastante tiempo despues de haber yo dejado de pertenecer á la Administracion actual, pero sé de él lo bastante para explicarlo de una manera que ponga las cosas en claro.

Que los hechos de fuerza mayor que producen las guerras civiles se han tenido siempre en cuenta, y no pueden ménos de tenerse, para la ejecucion y cumplimiento de toda especie de contratos de servicios públicos, no tengo para qué decirlo; eso es una cosa que sabe todo el mundo y que no ignoran seguramente los señores Diputados. ¿Qué es lo que ha pretendido la empresa del timbre? Que no se la exigiese, por lo que cuenta de las provincias ocupadas por los facciosos, la cantidad proporcional que debia asegurar por la renta del timbre. Mas para pedirlo han hecho lo que no podian ménos de hacer los representantes de esa empresa, que es decir: «yo entregaré íntegro al Estado el producto que la renta del timbre ofrezca en estas provincias, pero en cambio no me exijas, Estado, que yo responda con la cantidad proporcional á que estoy obligado.» ¿No es esto una cosa equitativa? Yo desconozco la opinion del Consejo de Estado de que nos ha hablado el Sr. Nuñez de Prado, pero lo que debo decir, porque aquí algunas personas lo han entendido de cierta manera, es que no ha sido oido el Consejo de Estado en la vía contenciosa sobre este asunto, ni creo que en pleno, aunque esto es indiferente para el caso; yo creo que no ha habido sobre este asunto más que un dictámen de la seccion de Hacienda; dictámen respetable que no conozco y que no tengo la mision de atacar ni defender; pero dictámen que, como es sabido, no obliga al Ministro en la resolucion de los expedientes.

Y además, yo debo añadir para concluir este asunto, porque deseo molestar lo ménos posible al Congreso, que la resolucion que en este expediente ha recaido no es tampoco definitiva; es, por el contrario, una resolucion provisional, una medida administrativa adoptada para la liquidacion de las entregas de fondos que han de hacerse por la empresa, y por lo tanto no tiene el carácter que tendria en el caso y en la forma que el Sr. Nuñez de Prado suponia.

A estos términos, pues, quedan reducidas las cuestiones suscitadas por el Sr. Nuñez de Prado. El Congreso las puede juzgar ya con entera imparcialidad, y la comision ni se ha hecho ni podia hacerse cargo de ellas, porque no tenia la mision conferida por el Congreso de estudiar ni dar dictámen sobre estos expedientes. No quiero concluir estas palabras haciendo ningun género de protesta en favor de la moralidad, de la rectitud de miras y de intenciones de los que han intervenido en ellos; creo que los ofenderia, y por lo tanto entrego esas resoluciones y las personas que las han dictado con entera confianza al juicio de las Córtes. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra para rectificar; pero ruego á S. S. que sea lo más breve posible, limitándose á deshacer los errores de hecho ó de concepto que le hayan atribuido.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Dice el Sr. Fabié que no se trata más que de un error material, y en esto está equivocado S. S. No es error material; es error de concepto, dado caso que le hubiese. Yo sostengo que no hay error de ningun género, que el pliego de condiciones está suficientemente explícito; pero lo más que se ha podido decir es que era error de concepto, no material. ¿Cómo habian de decir que era error material de esos que se corrigen siempre cuando están consignados en los pliegos de condiciones y en la instruccion, como he leido al Congreso, y en la compulsa que se hace de una cláusula con otra? Si en una cláusula se dice: tales gastos corresponderán á la renta y nunca al Gobierno, ¿cómo no ha de ser de concepto cuando luego los quereis rebajar cargándolos al Gobierno? Lo que se establece es que aquel era un producto que se habia de rebajar de

los gastos de trasporte y de expedicion, y el argumento es el siguiente. La cláusula décima dice que la renta se arrienda en 25 millones, y la novena dice que los gastos de expendicion y demás corren á cargo de la empresa, y otros corresponden, no al Gobierno, sino á la renta; y luego la cláusula 14.ª dice la manera cómo se ha de hacer esto, y la cláusula 54.ª de la instruccion vuelve á repetir la cantidad de 25 millones, y dice cómo se ha de hacer esto. Luego esto no es un error numérico, sino un error de concepto. Y en todos los contratos públicos, y esto está conforme con todas las teorías, no encontrará el Sr. Fabié ningun precedente ni artículo de Real decreto ni de Real órden, ni de ley ninguna en España ni en el extranjero que diga que los errores de concepto se subsanan por la vía gubernativa.

Los que se subsanan de esta manera son los errores materiales, que se corrigen en el momento que se advierten; pero este es un error de concepto, y aun cuando S. S. diga otra cosa, no le es aplicable el derecho civil, sino la ley de contratacion de servicios públicos, el el decreto-ley que tiene en España más fuerza que ninguna otra, porque ya he dicho hasta qué punto lo han respetado siempre nuestros Parlamentos. Por consiguiente, ha debido procederse segun el decreto-ley de 1852, el cual no dice que se resuelva por la vía gubernativa, sino por la contenciosa.

Pero dice el Sr. Fabié: «ahora, ¿cómo se va á resolver sobre eso? Esa cuestion vendrá cuando se examine el expediente.» Pues cuando el asunto está todavía sin resolucion, disminúyase la partida de 25 millones de pesetas, y conseguiremos lo que dijo el Consejo de Estado.

Ya he dicho antes que no queria hacer cargos al Gobierno, que éste se habia conducido perfectamente, pero quien se conduciria mal seríamos nosotros en resolver ahora la cuestion en el sentido que propone el señor Fabié; entonces todas las faltas, todo eso que habia causado aquí un grave perjuicio al interés público hubiera desaparecido, porque la subasta hubiera sido más concurrida y hubiera tenido el Estado más beneficios; pero aquí se han causado perjuicios á los capitalistas de Madrid, que todos hubieran acudido, porque era un negocio que daba más de 270 por 100, que se convertian en un minuto 9 millones en 25; se causaba, repito, un perjuicio á esos licitadores y un perjuicio al Estado, y eso no puede hacerse. El Gobierno no lo ha hecho, pero quiere que lo hagamos nosotros, y nosotros debemos resolver, si se cree, como yo creo, que esto no es un error material, y que á lo más puede ser un error de concepto; y por consiguiente, si la empresa tiene algo de qué quejarse, debe ir á la vía contenciosa, y ésta resolverá. Esto es lo que procede, pero no resolver de plano si en vez de dar 25 millones de pesetas debo dar 23.

Dice el Sr. Fabié que ese procedimiento con el que ha sido Ministro, es un procedimiento legal que está en las máximas del derecho; pues yo lo niego. En los contratos bilaterales hay eso de explorar la voluntad del contrayente; aquí no hay voluntad del contrayente, porque no era el Sr. Echegaray la parte contrayente, sino el Ministro de Hacienda.

En cuanto á quién es imputable la culpa, yo no insisto; pero sí diré què estamos en un grandísimo error cuando tratamos de poner coto á los desmanes y torpezas que pudiera haber cometido una Administracion; es un remedio malo el quejarnos de que la herencia es mala, porque por lo mismo que es mala hay necesidad de mejorarla, y para esto hay que hacer buena Administracion. Es lo mismo que si un hijo disoluto se quejara de la herencia que le habia dejado su padre porque era corta, y empezase á dilapidarla y malversarla en vez de dedicarse á mejorarla y acrecerla con su trabajo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que no está rectificando, y que con ese hijo no tenemos nada que ver.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Dispense el Sr. Presidente; era una comparacion que se me habia ocurrido.

En cuanto á las entregas, digo al Sr. Fabié que eran $2^1/_2$ millones en metálico, y que lo sabia porque estaba publicado en la exposicion de motivos; por consiguiente, al saber que no era más que eso, debia haberse tratado de rescindir el contrato.

Dice tambien el Sr. Fabié que hay indemnizacion. ¿No sabe S. S. que en los contratos de servicios públicos no hay indemnizacion sino cuando la rescision procede del Gobierno, y entonces es cuando hay indemnizacion, que varía entre el 1 y el 3 por 100 de los servicios, con arreglo á lo que consulte el Consejo de Estado? Pero aquí la rescision no era por causa del Gobierno, y de consiguiente, no habia lugar á la indemnizacion.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, creo yo que la manera más fácil, más breve y contundente de rectificar al Sr. Nuñez de Prado es leer el texto de la condicion décima, que dice así: «Los contratistas se obligan á asegurar al Tesoro la suma que importa el producto líquido del año comun de los dos últimos quinquenios...» (*El Sr. Nuñez de Prado, D. Joaquin*: No dice tal cosa.) Si no me ha dejado concluir S. S.: «que ascienda á la suma de 25 millones de pesetas.»

De manera que aquí no se hace más que traducir en cifra el producto medio, que es el que sirve de base para la contratacion. ¿Se ha demostrado que hay un error en esta cifra? Evidentemente esto no lo niega el Sr. Nuñez de Prado, que tan apasionado se muestra en este asunto. Resulta pues claro que la base del contrato fué pura y simplemente el producto medio de los dos últimos quinquenios; lo otro es una traduccion que como se podia haber hecho á otro idioma, se hizo al de la aritmética, al lenguaje de las cifras, y en esa traduccion se ha cometido un error.

Dice el Sr. Nuñez de Prado que este error se repite en la instruccion. ¿Pues no se ha de repetir? Cuando se comete un error en el fundamento, en el orígen de cualquier cosa, el error trasciende á todo lo que de ella se deriva; en este error estaba la Administracion, y en este error tenia que incidir siempre que de este asunto se tratase.

Me parece que esto es tan evidente, que no necesito insistir más sobre ello.

En cuanto á que este es un asunto que en todo caso debia ser contencioso, me maravilla oirlo á una persona tan competente como el Sr. Nuñez de Prado, que no ignorará que solo procede la vía contenciosa sobre resoluciones definitivas de la Administracion que causen estado; y mientras no haya resoluciones definitivas que causen estado, no cabe la vía contenciosa. Era, pues, necesario en el caso de que se trata una medida resolutiva de la Administracion.

Pues bien; ¿podia ocurrirse al Ministro que se diera una resolucion inícua, una resolucion evidentemente

njusta, para tener la satisfaccion de que procediera en contra de ella la vía contenciosa? Eso creo que no podia exigirlo nadie; tanto más, cuanto que era evidente que en este caso la Administracion habia de recibir un desaire del Tribunal contencioso-administrativo, lo cual nunca está bien. ¿Habia de resolver la Administracion teniendo la evidencia de que se equivocaba? Yo no he visto sostener nunca opiniones de este género, soluciones de esta naturaleza; así es, que ni siquiera me siento con fuerzas para refutarlas, y no digo más sobre este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): La condicion décima del contrato dice así:

«El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.»

No dice haya producido ó hubiese producido, como dice en la condicion que se corrigió, porque aquí hay que tener en cuenta el contrato anterior en el que el Sr. Echegaray creyó que se habian infringido preceptos legales, y lo modificó teniendo antes una conferencia con los contratistas. En aquel se decia *haya producido*, mientras en este se emplea la frase de ha producido, es decir, que este es afirmativo.

Además, la cláusula novena dice que los gastos han de correr unos á cargo de los contratistas y otros á cargo de la renta. No dice del Gobierno, y si no fuera sobre el producto íntegro, entonces no sé qué gastos serian los que habian de correr por cuenta de los contratistas y cuáles á cargo de la renta.

Dice la cláusula novena:

«Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expendicion de dichos efectos, se deducirán del producto de la renta.»

No del Gobierno, y por consiguiente, esto viene á confirmar lo que yo sostengo.

Dice el Sr. Fabié que no podia acudirse aquí á la vía contenciosa. La vía contenciosa procedia desde el momento en que se hubiera resuelto lo que debia resolver.

Se trataba de una interpretacion de un contrato; se trataba de hacer una novacion en el contrato, y la Administracion lo que debió hacer fué emplear la fórmula de «aténgase al contrato,» y entonces hubiera procedido la vía contensiosa.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Solo diré á S. S., que no seria resolucion definitiva la fórmula de «aténgase al contrato.» La Administracion tiene la facultad de interpretar los contratos, y creyó que lo que habia que hacer era dar á éste una interpretacion auténtica. Y como he dicho antes, y repito ahora, ¿se queria que se adoptara una resolucion evidentemente inícua?

No digo más sobre este particular.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, yo desconocia la cuestion que se ha planteado aquí; pero al oir el debate, he creido de mi deber llamar la atencion del Gobierno y de la Cámara, siquiera sea con la mayor brevedad posible, acerca de una cosa grave que encuentro en el asunto de que se trata.

No voy á discutir, Sres. Diputados, la cuestion de derecho que el Ministro de Hacienda ha creido conveniente entregarnos íntegra, como si nosotros fuéramos un Tribunal; voy á volver por los fueros del Poder ejecutivo, y al mismo tiempo á declinar una responsabilidad que se quiere imponer á esta Asamblea, á mi parecer, contra todo derecho y contra toda justicia.

Ya habeis oido, Sres. Diputados, que la Real órden dictada para poner término al expediente de que se trata, contiene, entre otros extremos, el de que la cuestion quedase íntegra, é íntegra fuera sometida á la resolucion del Congreso; y esto es precisamente lo que el Ministerio no ha podido hacer; esto es lo que nosotros no podemos autorizar con nuestro voto.

Yo apelo á la respetable opinion de personas dignísimas que habiendo ejercido la magistratura ó trabajado en el foro se sientan en el banco azul, y estoy seguro de que no darán la razon al Sr. Fabié en la cuestion que se ha planteado; estoy seguro de que á lo ménos condenarán el procedimiento que se trata de emplear y pondrán á salvo los intereses de la Administracion, que aunque no sea más que en una hipótesis remota, pueden quedar irrevocablemenie comprometidos.

¿Qué es lo que ha pasado en este asunto? Yo no voy á discutir si la condicion dijo tal cosa, ó dijo otra cosa distinta; yo voy pura y simplemente á hacerme cargo de los hechos que acabo de recoger en esta discusion. Reconoce el Sr. Fabié que la cuestion fué planteada de una parte en el sentido de que la obligacion de la empresa del timbre no alcanzaba más que á 23 millones de pesetas, y de otra en el concepto que ha sostenido el Sr. Nuñez de Prado de que la obligacion de la empresa se extendia hasta 25 millones de pesetas. El Sr. Fabié me hace signos negativos, y no sé á qué atenerme, porque no he estudiado el asunto; pero si no me han informado mal, hay acerca de esto dictámenes encontrados de una Corporacion consultiva de la Administracion, y otros de mayoría y minoría de un elevado Cuerpo. Lo que es verdad, y de ello puedo dar testimonio por los informes de un dignísimo funcionario que ha intervenido en el expediente, es que aquí ha habido controversia, opinando unos centros en un sentido y otros de diversa manera. Siendo esto así, existiendo esa controversia en la vía administrativa, me parece que la Administracion estaba en el derecho y en el deber de resolver íntegra esta cuestion, aceptando toda la responsabilidad, sin delegarla en ningun otro Cuerpo.

La cuestion se ha presentado como gubernativa y como gubernativa ha debido resolverse. El Sr. Fabié nos muestra su opinion como una verdad inconcusa, y yo no tendria inconveniente en aceptarla; pero toda vez que respecto de este punto hay quien opina en contrario sentido, cabe que sea S. S. el que esté equivocado; y si por desgracia sucediera así, y quedase la cuestion desde luego resuelta, perderia la Administracion 2 millones de pesetas, cuando siguiéndose para este asunto el procedimiento debido, quedaria la Admininistracion en aptitud de recobrar esa suma. Es innegable que así la Administracion como los particulares tienen asegurado su derecho contra cualquier injusticia que en asuntos administrativos se pueda cometer. Para asegurarlo, y quizá para asegurarlo demasiado en cuanto á la Administracion, se dictó el decreto que todo el mundo conoce, de Mayo de 1853, concediendo á la Administracion el derecho de reclamar, fijando un plazo para esto de

seis meses, y declarando que este plazo no empezará á correr hasta que la Administracion reconociese el perjuicio, y mandara formar expediente para su reparacion; tenia esto la tendencia de poner á la Administracion á salvo contra los errores de las personas que pertenecen á los más elevados puestos de la Administracion, sometiendo las cuestiones siempre íntegras al celo y á la inteligencia de sus sucesores. De este modo es fácil reparar y deshacer todo error en que por cualquiera se pueda incurrir. Como todas estas cosas son elementales, segun saben las ilustradas personas que se sientan en el banco azul, estoy seguro de que no se rectificará ninguna de mis afirmaciones.

Pues bien; si esto es así, y nosotros resolvemos el expediente aceptando y aprobando la nota y la Real órden mandando devolver esos 2 millones de pesetas, reduciendo á 23 lo que ha de ingresar de la empresa del timbre, cerramos de este modo en absoluto la puerta á toda reclamacion. ¿Es que al traer el Gobierno aquí esta cuestion, no solo ha presumido de infalible, sino que ha pretendido que su infalibilidad sea ejecutoria? No puedo creerlo, haciendo justicia á su modestia, por grandes que sean las dotes que le adornan y que le reconozco desde luego de buen grado. Prefiero suponer que ha habido en esto miedo á la responsabilidad y se ha puesto especial empeño en declinarla, cuando es menester que cada uno cargue con la que le corresponde. Como el asunto de que se trata no es legislativo, sino administrativo, cometeríamos una invasion si nosotros le quisiéramos resolver; invasion que el Gobierno no debia autorizar, y que estoy seguro de que no tolerará desde el momento en que se le llama la atencion hácia ella. Resuelva, pues, el Ministerio esta cuestion en el sentido que le parezca más justo, y cada cual conserve su derecho. Si la empresa del timbre se considera perjudicada, le quedará entonces el recurso de acudir al Consejo de Estado; y si por el contrario, el perjuicio fuese para la Administracion, podrá hacer valer ésta su derecho ante el Tribunal contencioso y reclamar esos 2 millones de pesetas.

Yo repito que doy toda la importancia que merece á la opinion del Sr. Fabié y de las personas que como S. S. piensan; pero debo llamar con insistencia la atencion del Congreso hácia esas otras opiniones contrarias á las del Sr. Fabié. No ha sido un solo centro el que ha informado, sino que el expediente ha ido dos veces al Consejo de Estado y los informes no han sido iguales enteramente una vez y otra; y siendo esto así, parece más que probable, parece seguro que la cuestion es dudosa y que las frases que pronuncio no son aventuradas. Pues si es dudosa la cuestion, ¿cómo nosotros, la mayoría de los cuales no hemos visto el expediente, hemos de pronunciar un fallo sobre esto asunto solo porque para el Sr. Fabié, persona autorizada sin duda, pero que puede equivocarse, sea una verdad inconcusa lo que para otros ha sido muy oscuro?

No voy á molestar más tiempo la atencion de la Cámara, porque creo que basta lo dicho para que el Congreso fije su atencion en el asunto. Yo no me propongo otra cosa que advertir aquello que se me ocurre, cumpliendo con el deber que tenemos todos los que venimos á este sitio, aunque no sea más que por gratitud á los que nos han enviado; y espero que el Gobierno retirará el artículo ó declarará lo que en mi opinion procede, á saber: que no se hace novedad alguna en el estado de la cuestion tal como existia antes de venir el expediente á las Córtes; ellas, al declarar esto, si la declaracion no ha de ser ilusoria, es menester decir que el impuesto del timbre se calcula como hasta hoy en 25 millones de pesetas, sin perjuicio de lo que se resuelva por la vía correspondiente, porque dejar la cuestion aparentemente íntegra y fijar como se fija en el estado correspondiente en 23 millones de pesetas ese ingreso, me parece impropio de estos Cuerpos, y más impropio aún el dictar de soslayo una resolucion verdaderamente definitiva.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Como el Congreso comprenderá fácilmente, acabo de tomar en este instante conocimiento algo detallado del asunto. Este asunto no fué resuelto, como ha parecido indicar con singular insistencia el Sr. Gamazo, por el digno Sr. Fabié, aunque el Sr. Fabié, habiendo puesto en el expediente una nota administrativa, se haya declarado responsable, como no podia ménos de declararse. Pero de todas suertes la responsabilidad no puede ser del Sr. Fabié, pues aquí ha habido una resolucion ministerial sometida por el Ministro ponente á la deliberacion y aprobacion del Consejo de Ministros. De esto se trata y bajo solo este punto de vista hay que considerar esta cuestion.

He dicho antes que hasta este instante no he tenido ocasion de examinar detenidamente este expediente, y confieso que así que lo he examinado, me han llamado sobremanera la atencion muchas de las observaciones que se han hecho en este debate, entre ellas las del Sr. Nuñez de Prado, que han dado lugar á que el señor Gamazo, sin tener tampoco conocimiento del asunto, haya pronunciado el discurso que todos acabamos de oir.

No es exacto que el Gobierno traiga al Congreso la resolucion de este expediente; este es un expediente resuelto, completa y definitivamente resuelto por la vía gubernativa. En este expediente hay una Real órden que ha podido ser reclamada por la vía contenciosa. Esta misma Real órden ha podido ser reclamada por la Administracion, por el fiscal del Consejo de Estado; y en el supuesto de que la Administracion la hubiera creido inconveniente ó perjudicial, despues de la salida del Sr. Fabié ó del cambio de Ministro de Hacienda, ha podido ser realizado por cuenta y órden del Gobierno.

Por consiguiente, no es este en manera alguna el caso que el Sr. Gamazo ha expuesto. Hay Real resolucion, derecho nacido de esta resolucion, última en el órden gubernativo, para que la empresa del timbre hubiera reclamado ante la vía gubernativa, y derecho y tiempo en el Gobierno para poder pedir la revocacion de la Real órden.

¿Qué hay aquí de extraordinario? Verdaderamente pudiera decirse en este caso como en otros, que los Gobiernos no saben nunca lo que han de hacer, porque no es fácil comprender de qué parte está el gusto de sus censores.

Estoy harto de oir hace mucho tiempo, y no sin razon, que la fórmula de dar cuenta á las Córtes en muchos casos es una fórmula completamente estéril, porque los hechos están completamente consumados cuando vienen aquí, y estando consumados no queda contra ellos más recurso que exigir la responsabilidad ministerial; recurso que no es posible entablar sino en los casos que constituyen un verdadero delito, y por consiguiente recurso que es de todo punto inaplicable á los casos ordinarios de la Administracion.

Pues bien; hay un Ministro que resuelve un expediente y declara que toma una resolucion definitiva en el asunto, pero que está obligado á dar cuenta á las Córtes de esa resolucion; y como ha de venir el expediente, toma la precaucion, un tanto extraordinaria, pero que se explica por la buena intencion de ese Ministro, de decir: «cuidado, que voy á dar cuenta á las Córtes, y si las Córtes entendieran esto de manera distinta que yo, la empresa quedaria obligada desde ahora por esta resolucion mia, á cumplir y á someterse á lo que las Córtes determinasen.

¿Podia quitar á nadie esa condicion del Gobierno el derecho á reclamar por la vía contenciosa? No; en manera alguna. Era simplemente dar á esta fórmula de dar cuenta á las Córtes una mayor amplitud que la que ha solido tener hasta ahora y ha pasado en otro tiempo.

Por consiguiente, el Gobierno no trata de echar su responsabilidad sobre las Córtes; el Gobierno ha tomado en este particular la responsabilidad íntegra y ha resuelto el expediente. Por su parte ha dado la última resolucion que puede tener el asunto. Si las Córtes, declarando que el Gobierno habia incurrido en este caso en responsabilidad, colocaran otra vez, de esta manera única de colocarla, en tela de juicio la cuestion, entonces por la prevision del Ministro D. Pedro Salaverría los interesados estarian obligados á lo que las Córtes resolvieran.

¿Hay aquí algun perjuicio para la Administracion pública? ¿Hay aquí en todo caso más que un exceso de celo y de buena voluntad?

Por lo demás, yo ruego á los Sres. Diputados que se fijen en la última consideracion que ha expuesto el Sr. Fabié. Acaba de dar el último dictámen el Consejo de Estado sobre esta cuestion: el Consejo de Estado, mayoría y minoría, reconoce unánimemente que hubo en la fijacion de esta cifra un error material; lo mismo la mayoría que la minoría convienen en que la cláusula verdadera del contrato era el término medio del decenio y que al traducir el término medio del decenio en números se habia cometido error por los empleados de la Administracion pública, un error sobre el cual llama la atencion el Consejo de Estado.

Y ahora pregunto yo: una vez reconocido por todo el mundo, no solo por el Sr. Echegaray, no solo por la Direccion del ramo, que lo reconoció, sino por el Consejo de Estado, que habia habido un error material aritmético en el cálculo del producto del decenio, ¿podria pedirse al Gobierno que tomara una resolucion que pudiera ser impugnada en la vía contenciosa y entablara un pleito con el pleno convencimiento de perderlo? ¿No tiene ninguna responsabilidad la Administracion por los pleitos que emprende? ¿No forma parte de los deberes de la Administracion el tener conciencia y conocimiento bastante de los recursos que pueden entablarse por la vía contenciosa? ¿Y cómo habia de entablar el Gobierno un pleito por la vía contenciosa contra el dictámen del Consejo de Estado, que decia que habia error material? Eso seria absurdo y hubiera deshonrado al Ministro que lo hubiera entablado.

No era posible, pues, que el Ministro de Hacienda dictara sobre este asunto una resolucion que le expusiera á consecuencia semejante; no tenia otra cosa que hacer, obrando como administrador celoso, despues de admitido por todos el error material, que rectificar ese error.

Y, señores, si poner una cifra por otra por mera equivocacion, no es error material, ¿cuáles son los errores materiales? El Ministro de Hacienda, pues, estaba colocado en esta disyuntiva: ó bien mantener que la empresa del timbre estaba obligada á cumplir el contrato con ese error aritmético contradicho por la primera parte de la cláusula de una manera contundente, y en ese caso á entablar y sostener un pleito con la seguridad de perderle, ó bien reconocer el error material, y restablecer las cosas en su verdadero estado.

Esto último es lo que ha hecho, porque era lo que á todas luces procedia. Y lo único que hay aquí de extraño, lo único que sorprende ya á los Sres. Diputados, es lo que antes he dicho; que el Gobierno, obligado á dar cuenta á las Córtes, manteniendo su resolucion, que la mantiene, como que para algo se da cuenta, ha dicho á la empresa: «Si las Córtes hacen uso del único recurso parlamentario que tienen en esta cuestion, que es el de exigir la responsabilidad á los Ministros, yo llevo mi celo hasta el punto de que los intereses públicos no sufran perjuicio, porque en ese caso estarás obligada, empresa, á pasar por lo que las Córtes determinen.»

Creo que con lo que he dicho quedará demostrado que no hay nada de lo que se pretende respecto á este expediente; que es un expediente en que no se encuentra más que exceso de celo y de delicadeza en la Administracion.

Y para desvanecer el último argumento que se ha querido hacer, sobre los distintos pareceres del Consejo de Estado, diré al Sr. Gamazo, despues de haber leido aquí el dictámen del Consejo, aunque rápidamente, que la minoría del Consejo no aducia más razon, sino que sea como fuere, la cantidad estaba en el contrato, y que alterándola se producia una especie de novacion, que solo debia hacerse acudiendo á una nueva subasta. Esta nueva subasta lo primero que exigia era lo que ha dicho el Sr. Fabié, la devolucion de los 100 millones en la moneda que el Gobierno tiene, y en que todo Gobierno está obligado á pagar cuando se le exige el pago; no como aquí se ha supuesto sin comprender bien lo que se decia, en los valores que antes hubiese recibido el Gobierno; porque seria curioso saber cómo esta devolucion se entendia y podia hacerse en tales valores. Pero la mayoría, la gran mayoría del Consejo ha estado de parte de la resolucion adoptada por el Gobierno. Y no tengo más que decir sobre el particular, porque me parece que con lo que he dicho queda en su lugar la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, he oido con mucha pena el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y siento haberme hecho digno de su enojo. Ciertamente no sé por qué ha hablado S. S. de que no sabe el Gobierno cómo dar gusto á las gentes. Es la primera vez que me he levantado desde que esta Asamblea se constituyó á hacer una observacion, y lo siento muchísimo, pero tendré que decir, pues lo voy creyendo despues de alguna experiencia, que aquí cualquier observacion molesta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No me referia á S. S.; lo he dicho en general.) De todos modos, me parece, aun admitiendo que de todos los proyectos ó decretos haya que cubrir esta formalidad, me parece importante rectificar una equivocacion en que acaso (porque como ha dicho S. S. no estaba enterado del asunto, y ahí deprisa mientras yo hablaba, se ha enterado algo), ha incurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No se trata (tal vez S. S. no lo sabia por la circunstancia de que no ha tenido tiempo

de comprobarlo en el expediente); no se trata de ningun decreto de carácter general en virtud del cual se adopten medidas con tendencia legislativa, ni del cual por tanto se debiera haber dado cuenta á las Córtes. Y en verdad, seria extraña é insoportable pretension de nuestra parte, la de exigir que de toda órden ó resolucion que se adopte en un expediente, se haya de enterar á las Córtes. No hay, pues, manera de explicar las palabras de la Real órden en el sentido de que solo tuvo por objeto enterar á las Córtes de lo acordado. Está en un error el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y bien se conoce que S. S. no habia oido al Sr. Fabié, que es en este punto autoridad irrecusable.

El Sr. Fabié, que conoce el expediente al pié de la letra, ha afirmado aquí lo contrario, y desconfiando con gran modestia de su propia palabra, ha leido para confirmarla el texto de la Real órden; y el texto no dice en verdad que se remita el expediente con la cuestion resuelta, por aquello de «dar cuenta á las Córtes.» Seria además extraño que un Ministro de Hacienda que ha enviado aquí 72 decretos, si no estoy equivocado, de carácter legislativo, sin más que un mero índice, se preocupase, tratándose de una sencilla al parecer Real órden, de remitir íntegro el expediente que nadie ha pedido. No se ha tratado, pues, de cumplir tal formalidad; lo que hay es que, segun ha dicho el Sr. Fabié, y confirma la Real órden dictada en el expediente, no fué esta final, sino condicionalmente. Pudiera apelar á la memoria del Sr. Fabié; debiera apelar al texto escrito, porque positivamente en él no cabe equivocacion. La disposicion tercera de la Real órden, si yo no he oido mal al Sr. Fabié, pues he copiado al pié de la letra lo que S. S. ha leido, manda que se dé cuenta á las Córtes, estando á lo que éstas resuelvan. Se trata, pues, Sres. Diputados, y esto es lo principal, de resolver una cuestion que aquí quedará definitivamente juzgada; y puesto que se ha de estar á lo que nosotros resolvamos, nosotros vamos á dar ó á quitar á la empresa del timbre $2^1/_2$ millones de pesetas. De cualquier manera que lo hagamos, nosotros resolvemos definitiva é irrevocablemente; y ¿no habeis oido todos al Sr. Fabié, en confirmacion de esta explicacion que hago de la Real órden, no le habeis oido decir: señores Diputados, no hay nada perdido; la cuestion está íntegra, podeis resolverla como querais? Pues si esto ha dicho el Sr. Fabié, que conoce el expediente, yo no debo atribuir sino á la precipitacion con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le ha hojeado, el que haya afirmado lo contrario; pero creo, aun rindiendo todo el respeto que debo á la autoridad del Sr. Presidente del Consejo, que en punto á conocer un expediente debe saberle mejor el que le ha estudiado que el que no le ha leido; y por lo tanto me he atenido, pues, á las palabras del Sr. Fabié y sobre ellas he argüido. Además he dicho que me levantaba á hacer algunas observaciones en vista de los datos que he recogido en el debate; no era justo por tanto atribuirme los errores que pueden existir, cuando solo referí al pié de la letra lo que aquí se ha leido.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha atribuido uno, en que yo me habia guardado muy bien de incurrir. Supone S. S. que yo he concedido solamente á este Gobierno, conforme á la legislacion vigente, el derecho de reclamar; más claro; que yo he establecido la posibilidad de reclamar contra la Real órden de Enero de 1876 solo durante la existencia del Gobierno actual. Pues cabalmente he sostenido lo contrario, y lo contrario es lo que afirma la legislacion en vigor; y ciertamente que no se habria introducido el plazo de seis meses, á contar desde que se venga en conocimiento de un perjuicio causado á la Administracion, si no fuese porque debia suponer el legislador que quien cometiese el error quizá no se prestaria fácilmente á subsanarlo, no porque se lo impidiera el amor propio, que algunas veces suele acontecer, sino porque no era regular que desconfiara de su propia conciencia y rectitud. Pues cabalmente para defender á la Administracion contra el olvido ó la negligencia del centro administrativo que dictó la resolucion fué para lo que se estableció el plazo de seis meses, á contar desde que el perjuicio se averigüe; y lo que ha de procurar el Congreso, y seguramente quiere procurar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que nosotros no hagamos imposible que otro Gobierno, sucediendo á éste, ejercite el derecho de que tal vez crea él asistida á la Administracion, aunque en este punto disienta del parecer del actual Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Fabié.

Tengo que entrar en otra rectificacion que en verdad se desprende de lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á pesar de que S. S. negaba la consecuencia. Ha hablado S. S. de dictámenes de mayoría y de minoría del Consejo de Estado. Así confirma que aquí ha habido duda; yo no necesito saber en qué consiste; sin embargo, creo que por efecto de no haber leido tampoco detenidamente el expediente, S. S. no se ha enterado bien de que la minoría no dá solo la razon de que estaba fija la cifra de 25 millones de pesetas en la cláusula del contrato. La minoría del Consejo robustece esta razon con otra que es muy importante, pues establece que la empresa del timbre habia aceptado en redondo esa cantidad, y la aceptacion posterior, suponia esta minoría del Consejo, con razon ó sin ella, pues yo me guardaré muy bien de prejuzgar aquí ninguna de las cuestiones sometidas á otros centros, que era bastante motivo para que se desestimase la peticion.

Y como no ha sido solo la minoría del Consejo de Estado; como ha habido algun otro centro que en un dictámen extenso y muy razonado opina de un modo análogo, yo quiero conceder, yo concedo con gusto que la superior inteligencia del Sr. Presidente del Consejo, aun no conociendo el expediente, vale más en este punto, tiene más autoridad y más fuerza que la opinion de la minoría del Consejo de Estado y la de ese otro centro, donde un celosísimo funcionario estudió el expediente con toda asiduidad, teniendo como tiene la costumbre de consagrarse á los negocios judiciales; pero aun cuando esto sea así y rindiendo gustoso este tributo de respeto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿puede querer S. S., puede querer el Congreso que cerremos la puerta á la Administracion para que no pueda mañana reclamar contra el perjuicio que tal vez un nuevo Ministro, un nuevo Consejo de Estado y otro personal en los centros administrativos, encuentren que se le ha ocasionado?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Voy á concluir con una sencilla rectificacion.

Conste, Sres. Diputados, que la cuestion, y esta es la única rectificacion importante que tengo que hacer, que el Congreso necesita conocer y resolver, que la cuestion, digo, se plantea en estos términos. Si es verdad el párrafo tercero de la Real órden, la cuestion está íntegra, el Congreso la resuelve, porque decide si cuando se celebró ese contrato se comprometió el arrandatario á

dar veinticinco ó veintitres millones y pico de pesetas.

Y el Congreso la resuelve de tal suerte, que ya despues de su resolucion ningun Ministro de Hacienda tendrá autoridad para mandar formar expediente y acudir á la vía contenciosa reclamando el perjuicio causado al Estado. Ahora medite el Congreso si se cree en el caso de resolver un expediente que desconoce, si quiere cargar con esta resposabilidad ó si, por el contrario, quiere declinarla en los robustos hombros del Sr. Ministro de Hacienda propietario, y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Indudablemente el principal argumento del Sr. Gamazo, á falta de otros mejores, ha sido, y ha constituido la base de su segundo discurso, el que yo, que habia confesado que habia visto ahora por primera vez y rápidamente el expediente, no le conocia lo bastante; pero S. S. para hacer estas indicaciones se ha fijado precisamente en una resolucion de ese expediente y en una Real órden que desde antes que hablase S. S. y algunos otros Sres. Diputados, la tenia yo delante para examinarla. La resolucion en lo que tiene de importante, comprende una docena de renglones, y la Real órden tambien en la parte que á esto se refiere tiene otra docena de líneas. He tenido, pues, lugar de conocer estos dos puntos, y S. S. debia haber acudido á otro género de argumentos antes que al de suponer que no he tomado conocimiento bastante de lo que tengo á la vista.

Su señoría ha querido fundar de una manera tan singular, que yo ni siquiera he podido entenderla, su argumento; S. S. ha querido fundar este desconocimiento mio del expediente en que á su juicio éste no era un expediente que debiera venir á las Córtes; añadiendo que puesto que no podia venir, el Congreso no tenia para qué intervenir en él, y que por lo tanto el tratar de este asunto no podia producir ningun efecto práctico.

Pues bien; cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha traido aquí por índice los expedientes á que S. S. se ha referido, los ha traido fijándose, como no podia ménos, en todos aquellos que debieran llamar la atencion de las Córtes mismas. Esto es lo que ha hecho; y por consiguiente todos esos expedientes están, como es natural, sometidos al Congreso. Hay varios expedientes, algunos de los cuales están sobre la mesa del Congreso, y otros pueden venir sin más que una indicacion de cualquier Sr. Diputado.

Pero respecto de ese expediente, aun no siendo de un carácter general legislativo, ¿es posible que tratándose del arrendamiento de una renta, dejara el Gobierno de traerlo á las Córtes y dejaran éstas de conocer el asunto? ¿Pues qué va á traer el Gobierno á las Córtes si no les dá cuenta de un expediente en que se trata del arrendamiento de una de las rentas del Estado? El Gobierno ha traido ese expediente porque no ha podido ménos de traerlo, y ha dado de él cuenta á las Córtes porque tenia precisamente que hacerlo así. De otra suerte, al discutirse ahora los presupuestos del Estado hubieran tenido necesidad las Córtes de preguntar cómo se ha hecho ese arrendamiento, qué condiciones tiene, qué caractéres encierra y en qué concepto se ha establecido. Lo que hay es que el Gobierno podia haber traido ese expediente con la fórmula conocida, con esa fórmula que consiste en decir: remito el expediente á las Córtes para su conocimiento. Hubiera podido adoptar esta fórmula, muy cómoda por cierto, que se ha acusado por algunas personas de estéril, y no sin alguna razon, porque por punto general el cumplimiento de esa fórmula no puede producir resultado de ninguna especie.

Por consiguiente, hay aquí expedientes de que se ha dado cuenta, expedientes de los cuales, si no se ha dado cuenta, pueden pedirse cuando se quiera, y expedientes de los cuales es absolutamente indispensable dar conocimiento completo á las Córtes.

Pero sobre lo que principalmente tengo que llamar la atencion del Congreso, es sobre la equivocacion fundamental de que parte el Sr. Gamazo, á causa de no haber visto, ni ligera ni detenidamente, ninguno de los papeles de este expediente, á causa de no haber leido una vez siquiera la referencia que á esto hace el presupuesto de ingresos. Voy á leer á los Sres. Diputados cómo viene esta cuestion al Congreso, en qué forma está sometida á la consideracion de la Cámara.

Hay una resolucion definitiva de la Administracion, como he dicho, que está aquí; hay un decreto del Sr. Ministro de Hacienda, que tambien está aquí; y como hay una resolucion del Gobierno, se trae la cifra correspondiente al presupuesto de ingresos; solo que en vez de traer la cifra antigua se trae la cifra rebajada, para que el Congreso en definitiva resuelva. Para explicar esta diferencia el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto dice en una nota preliminar lo que voy á tener el honor de leer: «Baja, 2.478.820 pesetas, que resulta de la resolucion adoptada por el Gobierno... etc.»

¿Qué tienen que resolver sobre esto las Córtes? La cifra; únicamente la cifra que el Gobierno fija en este presupuesto; ni más ni ménos.

Las Córtes no tienen nada que resolver; no hacen observacion ninguna si no lo tienen por conveniente, ó hacen observaciones, al dárseles cuenta como se les da, de este asunto. Si no hacen observacion ninguna, como la resolucion del Gobierno es definitiva, todo queda como está; no se pide para nada una resolucion, una votacion concreta, una determinacion de un punto cualquiera de parte de las Córtes. ¿No les llama la atencion á las Córtes? ¿No dicen nada sobre este asunto? Pues no hay nada que hacer. Las cosas siguen su curso, y lo siguen porque hay una resolucion definitiva del Gobierno. Digo más: siendo esta la verdad de las cosas, yo considero que si la Administracion, que si otro Gobierno que sucediera á éste creyeran perjudicados los intereses del país y quisieran impugnar esto por la vía contenciosa, tendrian el derecho de impugnarlo, el derecho inconcuso, y veo á muchas personas competentísimas que me lo afirman con la cabeza, y dudo que lo niegue nadie más que el Sr. Gamazo.

Las Córtes, al darles cuenta de este asunto, una vez resuelto por el Gobierno, no tienen más que un solo derecho: el derecho de exigir la responsabilidad á los Ministros; y como no tienen más que este derecho, este no contradice el que tendria la Administracion para pedir la revocacion de la Real órden. Por consecuencia, el señor Gamazo parte de un error fundamental; no parece sino que hay aquí algun artículo en el cual se le diga al Congreso que apruebe esta Real resolucion. No; esta Real resolucion es firme por sí misma; lo que se dice á las Córtes es: tened conocimiento de esta Real resolucion; el Gobierno os da cuenta de ella; obrad ahora en uso de vuestro derecho. ¿No encuentran nada que reparar, no encuentran responsabilidad en la resolucion

del Gobierno? Pues no tienen nada que hacer; como la Real resolucion es firme, se ejecutará y se cumplirá, salvo su impugnacion y su derogacion por la vía contenciosa.

De todas suertes, no hay en este asunto más que un exceso de precaucion del Sr. Ministro de Hacienda, que deseando dar cuenta á las Córtes, como no habia más remedio que darla de un expediente tan importante como el que trata del arrendamiento de una renta y de los distintos accidentes por que este arrendamiento ha pasado, y considerando que asistia á las Córtes el derecho de pedir la responsabilidad al Gobierno por su resolucion, añadió una cláusula que no se suele comprender en la fórmula de dar cuenta á las Córtes, que fué decir: y si las Córtes, al hacer uso de su derecho y al entablar el recurso de responsabilidad contra el Gobierno por haber expedido esa Real órden, acuerdan en contra de lo que se ha hecho, entonces el Estado no queda obligado á nada, porque tú, empresa, tendrás que someterte al acuerdo de las Córtes. ¿No quieres reconocer esto? Pues ahí tienes la vía contenciosa, porque la resolucion del Gobierno es definitiva, y por consiguiente puedes acudir en contra de ella. ¿No acudes, lo consientes? Pues quedarás obligada, y si las Córtes imponen responsabilidad al Ministro, al mismo tiempo tendrás que someterte al acuerdo de las Córtes anulando este contrato en la forma que ha quedado. Estos son, señores Diputados, los hechos, y repito, para concluir, que aquí no se exige la votacion ni la aprobacion de nada, que como ha dicho antes bien el Sr. Fabié, en todo caso, en el caso en que especialmente se da cuenta á las Córtes del asunto, podrá ventilarse la materia en el único terreno en que se puede ventilar, que es en el de la responsabilidad de los Ministros, porque aquí no se hace más que fijar como producto de las rentas una cifra inferior á la que se habia calculado antes, y lo único que se pide es que se admita esa cifra como ingreso. Por consecuencia, votando la cifra no se resuelve sobre el fondo de un expediente que real y verdaderamente pertenece á la Administracion, y si pertenece á la Administracion, ha de resolverse por la vía gubernativa definitivamente.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, como yo discuto para buscar la verdad, podeis estar seguros que no he de persistir en el error, si se me demuestra que en efecto habia incurrido en él. Se dá el caso original de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se confesaba desconocedor del expediente y de que yo lo conocia por la relacion que el Sr. Fabié, persona que me parece autorizada, habia hecho.

Ahora bien; vamos á evitar cuestiones enojosas. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros apeló para desmentir mis asertos de hecho á la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda; pues á mí me parece que hay un texto más fehaciente, y ruego al Sr. Presidente de la Cámara se sirva mandar leer, cuando acabe, que será muy pronto, la Real órden de Enero de este año. No me he de sentar sin felicitarme de haber arrancado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la declaracion, que algo vale, que vale mucho sin duda para la Administracion, de que contra el acuerdo ó la resolucion de las Córtes (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: De las Córtes no) habrá lugar á la vía contenciosa. Dice el señor Presidente del Consejo de Ministros que contra el acuerdo de las Córtes no. Como esto depende de que hay entre S. S. y yo una diferencia de apreciacion de los términos de la Real órden, cuando se lea sabremos si el acuerdo que causa estado es la resolucion de las Córtes ó la resolucion del Gobierno. Ruego, pues, al Sr. Presidente de la Cámara se sirva mandar leer la Real órden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sea como quiera, me conviene hacer constar una cosa, y es, que de todas suertes no ha podido decir el Sr. Gamazo que yo sostenia que cabia la vía contenciosa contra una resolucion de las Córtes. Esto, sin leer la Real órden ni el expediente, me parece perfectamente claro. Lo que nos separa á S. S. y á mí en opiniones es que yo digo: aquí no hay acuerdo de las Córtes ni lo puede haber respecto de la legalidad de la Real órden; á las Córtes no se les pide en esto acuerdo de ninguna especie; aquí no hay más que un acuerdo administrativo del que se dá cuenta á las Córtes. Contra el acuerdo administrativo procede la vía contenciosa; al dar cuenta á las Córtes no cabe más que el recurso de responsabilidad contra el Gobierno. Esta es la doctrina que he expuesto, y me importa que no aparezca confundida en lábios del Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer la Real órden á que se refiere el Sr. Gamazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así la Real órden de 22 de Enero de 1876:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido por la empresa del timbre en reclamacion de varios datos referentes á los valores de la renta del sello del Estado en el decenio anterior al en que comenzó á regir el contrato de arriendo de dicha renta:

«Resultando por las certificaciones é informes de la Direccion general de rentas é Intervencion general del Estado que no es exacta la cantidad de 25.506.347 pesetas á que en la condicion décima del pliego que se publicó para la subasta del arriendo de la renta del timbre se dijo ascender el producto líquido en el año comun del decenio tomado como base para la subasta:

«Resultando de todo lo actuado en el expediente, que el dato consultado por el Sr. Ministro de Hacienda, que autorizó aquel pliego y señaló dicha cantidad, no pudo ser otro que un estado ó nota igual al que la Direccion de rentas suministró con su nota de 24 de Setiembre de 1874, cuyo estado de productos íntegros concuerda por la igualdad de su cifra con la establecida como producto líquido del año comun, con la cantidad misma que el Ministro señaló en dicha condicion décima:

»Resultando que la propia Direccion ha desautorizado la exactitud de aquel estado ó nota por no tener esta dependencia datos exactos para determinar con precision la cifra de los productos en el año comun del decenio, indicando debia facilitarlos la Intervencion general:

»Resultando por manifestacion del Sr. Ministro Echegaray que al fijar en dicho pliego la cantidad que expresó, no se propuso obtener concretamente como cantidad mínima que habia de asegurar el arrendatario la expresada suma de 25.506.347 pesetas, sino el producto líquido anual del decenio:

»Resultando, como antes se ha indicado, que el producto líquido de la renta del timbre en el año comun del decenio, hechas todas las deducciones, es la de 23.037.727 pesetas segun la Intervencion general, de-

pendencia que reune y establece los resultados de la contabilidad legal, formal y definitiva de la Hacienda:

»Considerando que desde el momento en que con toda evidencia aparece haberse padecido un error al decirse en la condicion décima del pliego de subasta que el producto líquido anual del decenio ascendia á las 25.506.347 pesetas, cuando los datos formales y definitivos de la contabilidad del Estado aseguran ser la de 23.037.727, no es justo ni moral que la Hacienda utilice en su favor y en perjuicio de tercero un error en que han incurrido los propios representantes de ella:

»Considerando que aun procediendo con desconocimiento de toda clase de razones lo más que podria hacerse, una vez demostrado el error, seria rescindir el contrato y celebrar nueva subasta sobre la base del tipo que ofrecen los datos exactos que ha redactado la Intervencion general:

»Considerando que la rescision supone para el Estado la devolucion del anticipo de 25 millones de pesetas hecho por la empresa, la indemnizacion de gastos que naturalmente reclamaria la misma, puesto que la causa de la rescision seria de imputar á la Hacienda, habiéndola producido sus representantes; y por último, la pérdida de productos al cambiarse el método de administracion de la renta planteado por virtud del arriendo, todo lo cual seria perjudicial á los intereses del Tesoro:

»Considerando que el primer dictámen de la Asesoría y la Secretaría general del Ministerio, manteniendo la obligacion de la empresa de satisfacer el mínimum de las 25.506.347 pesetas, no lo habrian podido emitir si entonces se hubiese dado á este asunto la ilustracion conveniente pidiendo á la Intervencion los datos legales posteriormente reunidos:

»Considerando que despues de esta ilustracion la Asesoría ha variado su apreciacion, y que la Intervencion general y la Direccion general, no oidas oportunamente, informan despues en el sentido de que la cantidad imputable á la empresa del timbre debe ser la de 23.037.727 pesetas, que es el producto líquido real y efectivo en el año comun del decenio:

»Considerando que la mayoría del Consejo ha mantenido con repeticion el parecer de que dado el error al fijar la cantidad de 25.506.347 pesetas, y teniendo en cuenta que lo que la Administracion quiso asegurar para el Tesoro fué el producto líquido del último decenio, con el cual no guarda consonancia aquella cantidad, este Ministerio tenia facultades para acordar lo que creyese más conveniente á los intereses públicos:

»Considerando que la minoría del Consejo, despues de reconocer que el producto líquido en el año comun del decenio fué menor que la cifra de los 25.506.347 pesetas, teniendo sin embargo en cuenta lo solemnemente estipulado, y que de hacerse la alteracion pedida experimentaria una modificacion esencial el contrato, lo cual no está en manos de la Administracion, mucho ménos habiéndose sacado á subasta pública el servicio, opina que este Ministerio no debe acceder á lo solicitado, sino que, por el contrario, debe obligar á la empresa á garantir al Tesoro la suma anual indicada:

»Considerando que, como se ha indicado anteriormente, no es justo ni moral, despues de reconocido un error de hecho en un contrato, sostener sus efectos en perjuicio de una de las partes, S. M., segun acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

»1.° Que se impute provisionalmente á la empresa como cantidad anual que debe garantir á la Hacienda por productos líquidos del timbre la de 23.037.727 pesetas que resulta ser, segun los datos de la Intervencion general, el producto líquido en el año comun del decenio.

»2.° Que al respecto de aquella cantidad se practiquen las liquidaciones con la empresa por lo que hace á los meses trascurridos del arriendo y sucesivos.

»3.° Que se dé cuenta á las Córtes de esta resolucion al presentarlas el presupuesto del próximo ejercicio, quedando sujeta la empresa á lo que aquellas acuerden sobre la cuestion.

»De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la empresa del timbre y efectos consiguientes. Dios, etc.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Es para volver á leer otra vez despues de eso la forma con que el Gobierno lo ha presentado á las Córtes, que es lo que parece que más importa conocer á las Córtes, puesto que sobre eso va á recaer el acuerdo: «baja, 2.468.620, que proceden de lo resuelto en la Real órden de 22 de Enero último de la cual se dá cuenta por separado á las Córtes.»

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Voy pura y simplemente á repetir las palabras de la Real órden que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha creido deber desvanecer. La empresa, Sres. Diputados, en virtud de la Real órden está sujeta á lo que las Córtes resuelvan; ahora ved si vosotros aceptais la responsabilidad de esta resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la Mesa le corresponde proponer al Congreso lo que ha de votar.

El Congreso no va á votar más que un artículo del presupuesto de ingresos, en el que prudencialmente se calcula este de que se trata ahora; todas las demás cuestiones quedan sin resolver. De consiguiente, se procede á la votacion de la partida.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la seccion tercera, se puso á votacion, y fué aprobada en la forma siguiente:

	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
	SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		
Sello del Estado	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar	1.790.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.209.500	
	Varios productos	1.000.000	
	Sello extraordinario de guerra	4.217.450	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
			36.255.177
Tabacos	Venta de tabacos	100.780.000	
	Derechos de regalía	500.000	
	Productos de fabricacion y administracion	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			101.000.000
Sales	Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado	740.000	
	—— de idem para extraer de la Península	760.000	
			1.500.000
Loterías	Loterías	52.700.000	
	Rifas	300.000	
			53.000.000
Casas de moneda			100.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			3.000.000
Giro mútuo del Tesoro			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion			300.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra			700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc)			10.000
			197.265.177

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos 20 y 22 que afectan á esta seccion.

Sin debate alguno se pusieron á votacion, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Art. 20. Se fijará en adelante en las tarjetas postales el sello de guerra de 5 céntimos. Se impondrá el mismo sello de guerra en las cartas expedidas á Ultramar.

Quedarán suprimidos desde 1.° de Octubre de 1876 todos los sellos sueltos que actualmente se fijan en los documentos de las diversas contrataciones de banca y efectos públicos, emitiéndose en su equivalencia y en la misma escala de precios propia de aquellos, letras, pólizas de contratacion y pagarés sellados en forma. Cuando los particulares lo soliciten se estampará en sus documentos el timbre correspondiente por la Fábrica Nacional del Sello. El Gobierno procurará que la fabricacion de estos documentos sea la más perfecta posible, quedando autorizado para contratarla.

Serán considerados documentos de giro para los efectos de la ley del papel sellado, todos los que menciona el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Los contraventores á estas disposiciones incurrirán en las penas y multas establecidas, y será nulo para los efectos legales todo documento no extendido en el papel timbrado que le corresponda.

Art. 22. El Gobierno estudiará la reforma del impuesto sobre la sal, basada en el pago de un derecho al quintal, exigible en las fábricas y lugares de produccion, quedando autorizado para plantearlo, si lo creyere conveniente.

En este caso reducirá proporcionalmente las cantidades que satisfacen al Tesoro los pueblos por aquel artículo en sus encabezamientos de consumos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las secciones cuarta, quinta y sexta que no tienen artículos que afecten á las mismas.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobadas en la forma siguiente:

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden			6.600.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales			5.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general	320.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	24.000	
	Productos de canales y navegacion fluvial	190.000	
	—— de montes y plantíos	400.000	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	400.000	
			1.334.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			1.300.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			20.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la renta de propios	400.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	71.957	
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	685.600	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	12.210	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos	600.000	
			1.769.767
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado			100.000
			14.298.767

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	5.000.000

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos	2.000.000

El Sr. **PRESIDENTE**: La seccion sétima la componen varios artículos que no afectan á ninguna seccion.

Leidos el 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se pusieron á votacion, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los gastos públicos ordinarios para el año económico de 1876-77 se fijan en la cantidad de 638.120.000 pesetas 85 céntimos; segun el adjunto Estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el mencionado año económico de 1876-77 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos, se calculan en la suma de 657.501.729 pesetas, segun el Estado adjunto letra *B*.

No se incluye en los referidos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de 18.167.957 pesetas, segun el Estado letra *C*, y su importe se cubrirá con el producto de las obligaciones emisibles por medio de los Bancos Nacional é Hipotecario de España, conforme á la ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

Art. 4.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados, se calculan para dicho año económico en 40.875.950 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos, se fijan en pesetas 40.875.950, con arreglo al detalle del estado adjunto letra *D*.

El exceso de los intereses de los bonos en circulacion sobre la cantidad que en metálico se recaude, por las ventas de bienes desamortizados, si le hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á la fecha en que deban ser amortizados los bonos.

Art. 5.° Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.»

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: La comision en vista de las observaciones que le han hecho varios Sres. Diputados para que en el art. 21 se determine el plazo en que á los compradores de bienes nacionales ha de serles obligatorio el otorgamiento de las escrituras, lo ha redactado de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta al Congreso del nuevo artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 21. Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad.

Los jefes económicos, en el término de tres meses, contados desde la fecha antes expresada, formarán una relacion de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los notarios que hayan intervenido en las ventas y á los registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, obligarán por la vía de apremio á los poseedores de las fincas y censos al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Se exceptúan de lo prescrito en los párrafos anteriores las compras cuyo total precio se hubiese satisfecho al Estado diez años antes de la publicacion de la presente ley.

En las nuevas ventas de bienes nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al juez de la subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuya presentacion no se procederá á dar la posesion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 21, nuevamente redactado por la comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 23, que decia:

«Art. 23. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876-77 con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay una enmienda del Sr. Gamazo, y habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende la discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. el expediente de concesion de la línea férrea de Mérida á Sevilla reclamado en la sesion del sábado último por el Diputado Sr. D. Cláudio Moyano. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de los departamentos ministeriales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley del Sr. Fernandez Cadórniga sobre indemnizacion por daños causados á los viajeros en los siniestros de los ferro-carriles (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Alonso Martinez, proponiendo un nuevo artículo adicional al dictámen de la comision de presupuestos relativo al articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos relativo al proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado.

A LAS CÓRTES.

La comision de Presupuestos ha dedicado al exámen del árduo problema de la deuda pública la atencion que por su importancia merece. Sabido es de todos, dentro y fuera de España, que las desgracias que hemos sufrido desde épocas remotas, y singularmente en los últimos años, han acrecentado en proporciones enormes las cifras que representan nuestros débitos. Las Córtes han discutido y la Corona ha sancionado ya la ley en que se arbitran medios eficaces para satisfacer aquellos créditos que por su naturaleza y condiciones constituyen una deuda sagrada y exigible por su capital é intereses á plazos determinados en virtud de contratos solemnes y garantida con valores cuya realizacion efectuada por los acreedores hubiera producido la total é irremediable ruina de nuestra Hacienda.

Resuelto ya este grave punto, que por las razones indicadas era imposible aplazar, la comision ha consagrado la mayor diligencia al estudio de las múltiples cuestiones que ofrecen los diferentes ramos ó conceptos de la deuda pública que no están comprendidos en la ley de arreglo de la deuda flotante. No ofrece por desgracia la menor duda que los recursos de que la Nacion puede disponer, aun llevando hasta los últimos límites las economías en los gastos públicos y los aumentos en todo género de tributos, no bastan ni con mucho á satisfacer los intereses de las deudas perpétuas y los capitales de las amortizables, y de las que son por su naturaleza créditos contra el Tesoro.

El estado en que se hallan diversos débitos antiguos y modernos, no reconocidos ó pendientes de liquidacion y conversion, es causa de que no pueda fijarse con exactitud el importe actual de nuestras deudas; pero las reconocidas y liquidadas, y aquellas contraidas con arreglo á las leyes y cuya futura importancia se conoce, ascienden por capital é intereses á lo que resulta del siguiente estado:

	Capitales. *Pesetas.*	Intereses anuales. *Pesetas.*
Deuda de los Estados-Unidos al 5 por 100	3.000.000	150.000
Perpétua al 3 por 100 exterior	4.107.760.700	123.232.821
Interior al 3 por 100 sumados títulos al portador, inscripciones intrasferibles de particulares y de las Corporaciones civiles y las rentas vitalicias	3.942.353.350	118.270.600
Acciones y obligaciones de carreteras y obras públicas al 6 por 100 en circulacion	31.484.000	1.889.040
Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles al 6 por 100 en circulacion	551.825.500	33.103.590
Por lo que ha de producir el reconocimiento, liquidacion y conversion al 3 por 100 de los créditos comprendidos en el arreglo de 1851 contando con las bajas que ha de producir la caducidad	260.000.000	7.800.000
Cupones de cinco semestres vencidos y al vencer de la deuda exterior del 3 por 100, señalándoles 6 por 100 de interés	308.082.052	18.484.923
Cupones de los mismos cinco semestres de la deuda interior de todas clases	358.704.175	21.522.250
Créditos de las Corporaciones civiles pendientes de liquidacion y conversion, por la venta de sus bienes al tipo de 40 por 100, en 3 por 100	586.231.260	17.586.938
Obligaciones por subvenciones concedidas á las empresas de ferro-carriles, todavía no devengadas	243.749.852	14.624.991
Créditos por los atrasos del clero hasta fin de 1874, señalándoles el interés de 6 por 100	100.000.000	6.000.000
	10.493.190.889	362.671.093

La cantidad de 362.671.093 pesetas que importan los intereses de nuestra deuda, excede de la mitad de nuestros ingresos, que segun el proyecto sometido en estos instantes á la deliberacion de las Córtes, y con los aumentos que se han calculado sobre las previsiones del Sr. Ministro de Hacienda, llegan á 657 501.729 pesetas, de las cuales hay que deducir 95.824.370 pesetas para el pago y entretenimiento de la deuda del Tesoro. Quedarian, por lo tanto, para todas las atenciones y servicios públicos poco más de 200 millones de pesetas, y solo los de Guerra, reunidos los ordinarios y los extraordinarios, indispensables por las circunstancias que acaba de atravesar la Nacion y por aquellas en que todavía se halla, absorberian casi esa suma.

Es, pues, indudable que el Estado no puede ni con mucho satisfacer las obligaciones que sobre él pesan por razon de su deuda, y fundándose en este hecho evidentísimo, presentó el Sr. Ministro de Hacienda, juntamente con los presupuestos para el actual año económico, un proyecto de arreglo, basado en los mayores sacrificios que al presente y para lo sucesivo podian exigirse á la Nacion. Pero como expresamente y con repeticion manifestó el Gobierno, nunca fué su propósito imponer á los acreedores aquella solucion, que debia considerarse solo como una propuesta, por más que pareciera la única realizable, sin que fuera posible modificarla sino en puntos secundarios, si habia de ofrecerse por la Nacion aquello, y solo aquello que pudiera cumplir al presente y para lo futuro.

A fin de oir á los acreedores se abrió una informacion parlamentaria, dándose de plazo para que acudieran los acreedores nacionales y extranjeros y para recibir sus proposiciones escritas del 15 al 31 de Mayo; plazo que á instancias de algunos interesados se amplió luego hasta el 15 del pasado Junio. Remitieron de distintas partes los acreedores comunicaciones escritas, unas arregladas á los requisitos establecidos en la convocatoria, y otras sin ellos. Todas han sido estudiadas atentamente por la comision, que oyó además á los representantes de los acreedores españoles en una sesion pública celebrada al efecto, donde manifestaron con entera libertad y con mayor amplitud sus aspiraciones.

Como los resultados de esta informacion parlamentaria se han de imprimir y repartir á los Sres. Diputados al mismo tiempo que el adjunto proyecto, no se extenderá la comision acerca de él en ámplias consideraciones, limitándose á exponer, que en lo referente á la deuda del 3 por 100 consolidado interior y exterior, la comision ha tomado por base las proposiciones aceptadas por los acreedores ingleses, y que hay motivos fundados para esperar que lo sean por los de las demás Naciones y aun los de España, destinando desde luego á la amortizacion de sus capitales la mayor suma de que ha sido posible disponer, dadas las previsiones de los presupuestos del actual año económico. Pero con esto no se resuelven todas las cuestiones relativas á nuestra deuda, y la comision ha debido examinar otras que, si bien no tienen tan grande importancia como la relativa al 3 por 100 exterior é interior, han debido fijar su atencion por más de un concepto.

En primer lugar, ha considerado la situacion de las deudas amortizables, así de la que ordinariamente se conoce bajo el nombre de «Obligaciones de carreteras,» como de la de «Obras públicas,» y de la creada para pagar las subvenciones de varias especies otorgadas á las empresas concesionarias de los caminos de hierro. La comision ha encontrado que la amortizacion de estas deudas estaba hace tiempo en suspenso; y como el restablecerla impondria nuevos gravámenes, y el convertir estas deudas en perpétuas tiene la dificultad que nace de los diversos períodos que para su amortizacion estaban señalados en las leyes de su creacion, no ha creido conveniente complicar con nuevas disposiciones el arreglo actual de la deuda, ni gravar con mayores cargas el presupuesto. De todas suertes, la solucion que ahora se propone no es, como se ha visto, definitiva, pues habrá que negociar nuevamente con los acreedores durante el año 1881-82 para fijar el tanto de interés que con posterioridad á esa fecha habrá de satisfacerse; y abonando por ahora la tercera parte de su interés á las

deudas amortizables de que se ha hablado, podrá resolverse antes del posterior arreglo lo que á su amortizacion se refiere.

Los resultados onerosos que ha tenido para el Tesoro la conversion en inscripciones instrasferibles de la deuda del 3 por 100 interior, del producto de la venta de los bienes de Corporaciones civiles, son tan evidentes, que tal vez sea en adelante necesario hacer una liquidacion general de estos créditos, asegurando á las Corporaciones una renta equivalente á la de los bienes que les pertenecian y han sido desamortizados con arreglo á las leyes; pero mientras tanto, y para evitar en lo sucesivo esos perjuicios, se dispone en el proyecto que se somete á la deliberacion del Congreso, que en adelante las ventas de estos bienes se verifiquen á metálico, y las liquidaciones pendientes, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, que ingresaron en la Caja de Depósitos, se liquiden dando al 3 por 100 un valor fijo de 40 por 100.

De la misma manera se computarán al tipo fijo de 40 por 100 las obligaciones del Estado para el pago de las subvenciones directa y adicional que tienen concedidas las empresas de los ferro-carriles, y al de 50 por 100 los anticipos reintegrables; pero como éstos, segun manifestaba en su Memoria el Sr. Ministro de Hacienda no podrán nunca devolverse al Estado, por las condiciones onerosísimas con que se concedieron, y por la situacion en que las circunstancias de la Nacion han puesto á las empresas, se convierten dichos anticipos en subvenciones ordinarias sin obligacion de reintegro, compensándose de este modo el sacrificio que se impone á las empresas obligándolas á tomar á 40 por 100 y 50 por 100 un papel que está hace tiempo á tipos mucho más bajos.

El movimiento de descenso que ha experimentado en esta última época nuestra renta consolidada al 3 por 100, dió motivo á la anomalía de que los tenedores de créditos antiguos, que segun la ley de 1.° de Agosto de 1851 habian de convertirse en amortizable sin interés, y que de resultas de la ley de 11 de Julio de 1867 se abonaban en consolidado en la proporcion que en ella se establecia, recibian una cantidad de este papel, superior á la que hubieran recibido si la conversion se hubiera hecho en amortizable; para evitar esto, que no podia preveerse cuando se hizo la ley del 67, dados los tipos que entonces alcanzaba el 3 por 100, y conforme al espíritu de la misma ley, se ha adoptado la disposicion que se consigna en el art. 7.° de este proyecto.

Las interpretaciones dadas á la ley de 28 de Febrero de 1873 sobre caducidad de créditos, han hecho indispensable la aclaracion que en dicho artículo se consigna, porque es menester que en un período brevísimo termine la liquidacion de nuestras antiguas deudas, único modo de tener conocimiento exacto de las que pesan sobre la Nacion, porque no es una de las menores causas de la depresion de nuestro crédito el no haber podido liquidar nuestras antiguas deudas en el período de veinticinco años que va trascurrido desde que se publicó la ley de 1.° de Agosto de 1851.

Por último, la comision concede al Gobierno un crédito á justificar que no podrá exceder del $^1/_2$ por 100 del papel usado para el pago de los cupones vencidos de la deuda exterior, con el fin de satisfacer los gastos que haya podido producir el arreglo con los acreedores extranjeros, y no ha vacilado en concederle, porque en todas partes, y singularmente en Inglaterra, donde los acreedores están constituidos corporativamente, se pagan las gestiones hechas por los representantes legales y reconocidos de dicha Corporacion con arreglo á lo que previenen sus Estatutos.

En virtud de las consideraciones expuestas, la comision de Presupuestos tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

de arreglo de la deuda del Estado.

Artículo 1.° La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.° de Enero de 1877 la tercera parte de su actual interés.

Desde 1.° de Enero de 1882, la deuda consolidada interior y exterior devengará 1 $^1/_4$ por 100 anual y 2 $^1/_2$ las amortizables al 6 por 100.

Este interés será desde entonces un mínimun que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro al 3 y 6 por 100 respectivamente.

El cupon del 3 por 100 que vencerá en 30 de Junio y 1.° de Julio de 1877, se pagará en dos mitades, la una de $^1/_4$ por 100 en 1.° de Enero de dicho año y la otra de otro $^1/_4$ por 100 en el mencionado 1.° de Julio.

El cupon de las deudas á 6 por 100 que vencerá en las mismas fechas se pagará asímismo en dos mitades, una de $^1/_2$ por 100 en 1.° de Enero, y otra de otro $^1/_2$ en 1.° de Julio.

Art. 2.° El importe efectivo de los cupones de las referidas deudas de los semestres vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 187[illegible], se pagará por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de interés desde 31 de Diciembre de 1876, y amortizables en quince años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales. Los títulos que se emitan conservarán las condiciones de interiores ó exteriores segun el cupon á cuya conversion se destinen. Los sorteos respectivos tendrán lugar en la forma siguiente:

PRIMER QUINQUENIO.

Primer año.......	2 por 100 á	50 por 100.
Segundo.........	3 por 100 á	»
Tercero..........	4 por 100 á	»
Cuarto...........	5 por 100 á	»
Quinto..	6 por 100 á	»
	20 por 100 á	»

SEGUNDO QUINQUENIO.

Primer año.......	6 por 100 á	50 por 100.
Segundo.........	7 por 100 á	»
Tercero..........	7 por 100 á	»
Cuarto...........	8 por 100 á	»
Quinto...........	8 por 100 á	»
	36 por 100 á	»

TERCER QUINQUENIO.

Primer año	8 por 100 á	50 por 100.
Segundo	8 por 100 á	»
Tercero	9 por 100 á	»
Cuarto	9 por 100 á	á
Quinto	10 por 100 á	»
	44 por 100 á	»

RESÚMEN.

Primer quinquenio.	20 por 100 á	50 por 100
Segundo	36 por 100 á	»
Tercer	44 por 100 á	»
	100 por 100	

En la misma forma que los referidos cupones se abonarán los haberes del clero correspondientes á la época anterior al 1.° de Enero de 1875 que no han sido satisfechos. Tambien se satisfarán del mismo modo las nueve décimas partes del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, aun pendientes de pago.

Art. 3.° Los sobrantes del presupuesto de ingresos despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.

El mínimun que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876 á 77, habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuida en 12 mensualidades.

Los 70 millones de pesetas que quedarán sobrantes en el presupuesto general de ingresos despues de amortizadas las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de este año se aplicarán á la deuda del Estado en la forma que determinen las leyes.

Art. 4.° El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la presente ley se consignan, ni á los títulos que se amorticen en virtud de sus disposiciones.

Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley y que segun la de 1.° de Abril de 1859 deben ser abonados en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, ingresado en la Caja de Depósitos de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de aquellos créditos.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico y su producto se empleará necesariamente en la compra de deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.

Art. 6.° Las subvenciones concedidas hasta el dia á las empresas de ferro-carriles en construccion, ya directas, ya adicionales en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto, al cambio fijo de 40 por 100. Los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872 al de 50.

Estos auxilios se considerarán como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro.

En lo sucesivo no se hará emision de deuda del Estado para subvencionar nuevas empresas de obras públicas.

La franquicia de derechos de aduanas que en leyes posteriores obtengan las empresas de obras públicas, se hará efectiva en la forma vigente, con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864; es decir, por medio de pagarés que expedirán dichas empresas á favor de las aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, luego que las empresas justifiquen en debida forma las aplicaciones del material.

Art. 7.° Las deudas antiguas pendientes de reconocimiento, liquidacion y conversion comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningun caso las deudas que segun la ley de dicho arreglo de 1851 debian liquidarse y convertirse en deudas amortizables sin interés, podrán serlo en deuda consolidada al 3 por 100, más que en la proporcion de un capital de deuda amortizable sin interés por otro de deuda consolidada interior al 3 por 100.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion, se declaran caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes.

Tambien caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la deuda del personal.

Art. 8.° Se autoriza la emision de una cantidad que no podrá exceder del medio por 100 del papel creado para el pago de los cupones vencidos de la deuda exterior con el fin de satisfacer proporcionalmente los gastos indispensables que reclame la negociacion del arreglo de la misma deuda.

Art. 9.° Una junta compuesta del Ministro de Hacienda, presidente, de un Senador y un Diputado á Córtes de los que formen la comision legislativa inspectora de la deuda pública, del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del director general de la deuda, del interventor general de la Administracion del Estado y de un representante de los acreedores designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, cuidará de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la deuda, se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones.

La Junta adoptará el método de amortizacion más

conveniente por compras directas en Bolsa con intervencion de agente ó por subasta pública.

El producto de la venta de bienes desamortizados de corporaciones civiles ingresará en el Banco de España á disposicion de la Junta para que cuide de emplearlo en la compra de deuda del Estado, su cancelacion y conversion en inscripciones intransferibles á favor de las mismas corporaciones segun el art. 5.°

El 20 por 100 de las ventas de bienes de propios que corresponde al Estado, se destinará desde luego á la amortizacion de deuda pública.

Artículo adicional. El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto de la amortizacion especial de las deudas de 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=El Marqués de Orovio, presidente.=Lope Gisbert, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, relativo á las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1862 y seis primeros meses de 1863.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre los presupuestos de gastos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 fueron concedidos por Reales decretos de 30 de Setiembre, 2, 25 y 28 de Noviembre de 1862, y 25 de Mayo, 6 de Junio y 3 de Noviembre de 1863, los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellon 144.382.885.

Art 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones, que se dispusieron con prévia audiencia del Consejo de Estado por Reales decretos de 2, 3 y 30 de Octubre, y 14, 18 y 23 de Diciembre de 1863; cuyas trasferencias importaron reales vellon 18.187.566.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 22 de Marzo de 1862 disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogados por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado el presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra al capítulo adicional que habia figurado en el presupuesto del año anterior con el título de «Gastos ocasionados por la guerra de Africa.» Asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 21.437.991 rs. vn. 11 céntimos.

Art. 4.° Se aprueba la Real órden de 21 de Febrero de 1863, haciendo extensivo á los seis primeros meses del mismo año, el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Art. 5.° Se aprueba la Real órden de 15 de Junio de 1863 ampliando en una mitad para el primer semestre del propio año los créditos preventivos correspondientes á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el año 1862.

Art. 6.° Se aprueba la Real órden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar 1.264 rs. como «Resultas de la operacion de compra de granos y harinas» decretada en 28 de Octubre de 1856.

Art. 7.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, rs. vn	2.936.427.020,67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	34.936.728,70	
Del de 1857	4.299.798,81	
Del de 1858	4.661.716,20	
Del de 1859	7.613.559,59	
Del de 1860	6.089.722,48	
Del de 1861	10.805.938,10	
	3.004.834.484,55	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	504.764.832,39	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	10.568.750,03	
		3.520.168.066,97
RECAUDADOS EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.		
Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	2.758.120.351,44	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	1.985.170,90	
Del de 1857	1.046.387,59	
Del de 1858	1.505.146,80	
Del de 1859	2.083.684,44	
Del de 1860	3.418.636,61	
Del de 1861	7.463.349,65	
	2.775.622.727,43	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	463.065.795,12	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	3.496.792,57	
		3.242.185.315,12
Pendientes de cobro al terminar los ejercicios, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad.—Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863.	178.306.669,23	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	32.951.557,80	
Del de 1857	3.253.411,22	
Del de 1858	3.156.569,40	
Del de 1859	5.529.875,15	
Del de 1860	2.671.085,87	
Del de 1861	3.344.588,45	
	229.211.757,12	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	41.699.037,27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	7.071.957,46	
		277.982.751,85

Art. 9.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, se fijan definitivamente en esta forma:

Presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	3.020.110.879,06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856	44.216.324,37	
Del de 1857	33.541.455,97	
Del de 1858	11.370.546,38	
Del de 1859	14.134.772,79	
Del de 1860	34.687.846,87	
Del de 1861	76.092.719,83	
	3.234.154.545,27	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	82.996,18	
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 28 de Octubre de 1856	1.264	
	3.234.238.805,45	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	1.025.556.765,43	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1858	664,50	
Del de 1859	45.232,36	
Del de 1860	36.770,64	
Del de 1861	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	7.758.973,32	
		4.267.939.931,77
SATISFECHO EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.		
Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	2.973.975.349,96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856	232.512,91	
Del de 1857	3.509.029,39	
Del de 1858	2.717.556,95	
Del de 1859	8.409.077,57	
Del de 1860	12.883.756,16	
Del de 1861	32.580.513,06	
	3.034.307.796	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	82.996,18	
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 20 de Octubre de 1856	1.264	
	3.034.392.056,18	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	982.600.815,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1859	6.643	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	7.722.186,07	
		4.024.721.701,16

PENDIENTES DE PAGO AL TERMINAR EL EJERCICIO, PASANDO Á LOS PRESUPUESTOS DE 1863-64 EN CONCEPTO DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS, CON ARREGLO Á LA LEY DE CONTABILIDAD.

Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	46.135.529,10	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856	43.983.811,46	
Del de 1857	30.032.426,58	
Del de 1858	8.652.989,43	
Del de 1859	5.725.695,22	
Del de 1860	21.804.090,71	
Del de 1861	43.512.206,77	
	199.846.749,27	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863	42.955.949,52	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1858	664,50	
Del de 1859	38.589,36	
Del de 1860	36.770,64	
Del de 1861	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	36.787,25	
		243.218.230,61

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1863-64, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, reales vellon	3.520.168.066,97
Obligaciones reconocidas y liquidadas	4.267.939,931,77
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	747.771.864,80
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores	3.242.185.315,12
Obligaciones pagadas	4.024.721.701,16
Déficit en los recursos realizados	782.536.386,04

Art. 11. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 48.488.127 rs. vn. 33 céntimos.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 de los 8.596 rs. 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863-64.

Art. 13. Se aprueba la anulacion definitiva de 90.038.542 rs. 61 céntimos en los mismos presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 7.567.789 rs. 77 céntimos en los presupuestos extraordinarios de dichos diez y ocho meses, como sobrantes, despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 15. Se aprueba la anulacion de 171.235.679 reales 93 céntimos en los mismos presupuestos extraordinarios, como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863-64, como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 16. Hasta que se discuta y apruebe definitivamente la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, las concesiones de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito, se harán con extricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año 1870, por la cual se aprobaron las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año 1861.

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley, al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Art. 17. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la prolongacion del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas Monsech la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, y como prolongacion de la citada línea, un ferro-carril que partiendo de dichas minas termine en la frontera francesa por el valle de Aran.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° El concesionario, además de quedar sujeto á las obligaciones consignadas en la referida ley, deberá presentar los planos y presupuestos dentro del término de diez y ocho meses, dar principio á las obras en el de dos años, y terminarlas hasta el valle de Aran en el de cinco años, pudiendo el Gobierno fijar el plazo que considere necesario para la conclusion definitiva hasta la frontera francesa. Los plazos se contarán desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Si no se cumpliese cualquiera de estas condiciones dentro de los términos señalados en los artículos anteriores, se entenderá caducada la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la de ferro-carriles de 2 de Julio de 1870.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque desde luego á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda, y lo otorgue con las ventajas y subvenciones establecidas en la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relevando del pago del impuesto especial por la concesion de títulos de Castilla á varios generales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Francisco de Ceballos y Vargas, D. José Loma y Argüelles, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, D. Ramon Blanco Erenas y D. Rafael de Echagüe y Birminghan del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Torrelavega, Marqués de Orio, Marqués de Estella, Marqués de Peña-Plata, y la grandeza de España unida al título de Conde del Serrallo, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones, cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 10 del citado decreto.

Art. 2.° Se releva en los mismos términos al teniente general del ejército francés D. José Augusto Juan María Pourcet del pago del impuesto especial por la merced del título del Reino con la denominacion de Marqués de Arnegui, que le ha sido otorgada en calidad de extranjero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de los departamentos ministeriales.

La comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda para la concesion de varios créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos en el presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico que acaba de finalizar, ha examinado con suma atencion los expedientes á que las respectivas cifras se refieren, y no puede ménos de reconocer la necesidad en que el Gobierno se ha visto obligado á hacer uso de las facultades que por la ley de 25 de Junio de 1870 está autorizado para estas clases de operaciones.

Las circunstancias por que ha pasado la Nacion durante el período de la guerra civil, no han permitido que varios de los servicios á que afecta el presupuesto pudieran cubrirse con los créditos señalados, unos por lo extraordinario de los gastos en lo que se relaciona con los departamsntos de Guerra y Marina, otros por la creacion de nuevos servicios que el cambio político ha hecho indispensables, otros por las mejoras que un Gobierno no puede dejar de introducir cuando en ellas se reconoce el mejor servicio, y por atenciones del momento que no pudieron apreciarse á la formacion de un presupuesto que necesariamente no habia de adolecer de la exactitud de las cifras en la aplicacion práctica de las mismas.

La comision, si bien reconoce la justicia del procedimiento del Gobierno, no estima atendible, sin embargo, la concesion del crédito supletorio para asignaciones de material de los funcionarios de las provincias marítimas, puesto que los fundamentos para esta concesion parten de las notas de cantidades acreditadas por los departamentos y las referidas provincias; por lo tanto, su necesidad no podrá conocerse hasta la liquidacion oportuna del expresado presupuesto.

Fundada en estas consideraciones, la comision tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de pesetas 118.166,54 con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico 1875-76 y con destino á las obras de reparacion y ensanche del edificio-cuartel de Guardias jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.° Se conceden al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 39.300 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente para la instalacion y sostenimiento en París de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.° Se concede al Ministerio de Marina, con cargo á su presupuesto ordinario de este año económico, los suplementos de crédito que á continuacion se expresan:

Uno de 185.415 pesetas al capítulo 6.°, «Material de infantería de marina.»

Otro de 40.006 al capítulo 9.°, «Personal de la escala de reserva.»

Otro de 1.621.087 al capítulo 12, «Material de maestranzas, construcciones, carenas y acopios.»

Y otro de 15.336 al capítulo 18, «Material de hospitales.»

En total, 1.861.844.

Art. 4.° Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.° de su presupuesto ex-

traordinario vigente, «Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbones y otros gastos.»

Art. 5.° Se trasfieren en la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1875-76, pesetas 61.858 al art. 7.° del capítulo 12, «Gastos imprevistos,» rebajándolas del crédito señalado al artículo 1.° del capítulo 18, «Bulas de Cruzada en la Península.»

Art. 6.° Se trasfiere en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, 30.000 pesetas del art. 1.°, capítulo 17, «Personal de Universidades,» al artículo tambien 1.° del capítulo 21, «Material para fomento de las letras;» y pesetas 25.000 del capítulo 22, «Alquileres de edificios de instruccion pública,» al art. 3.° del expresado capítulo 21, «Gastos diversos;» y pesetas 52.000 del art. 2.°, capítulo 25, «Material de reparacion de carreteras,» al art. 1.° del capítulo 28, «Material de estudios de ferro-carriles.»

Art. 7.° Se trasfieren igualmente pesetas 81.000 y 40.000 á los artículos 2.° y 3.° respectivamente del capítulo 33, «Compra de primeras materias,» y «Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas,» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto para 1875-76, rebajando el importe de ambas sumas del art. 1.°, capítulo 46 de la misma seccion, «Personal del resguardo especial de consumos.»

Art. 8.° El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, se cubrirá en la forma propuesta á las Córtes para la conversion de la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876.=Ignacio José Escobar, presidente.=Luis de Estrada.=Rafael Cabezas.=Ramon Goicoerrotea.=V. García Sancho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre indemnizaciones por daños causados á los viajeros en los siniestros de ferro-carriles.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Diputado Sr. Fernandez de Cadórniga, concediendo indemnizaciones á los heridos y familias de los muertos por consecuencia de siniestros ocurridos en los ferro-carriles en virtud de causas que no sean de fuerza mayor, ha estudiado dicha proposicion, y despues de un detenido y reposado exámen de ella, emite su juicio sobre tan complejo y grave asunto.

Es indudable que el título 4.°, capítulo 14 de la ley de 14 de Noviembre de 1855, «disponiendo lo conveniente sobre la conservacion de las líneas férreas y castigo de los delitos y faltas que en las mismas puedan cometerse,» no ocurre, ni con mucho, á una necesidad universalmente sentida, porque sobre su falta de claridad y de aquella precision de los casos que puedan ser objeto de castigo, no fija los tipos, ya generales, ora graduales en que deben estimarse las indemnizaciones; omision gravísima en que no incurre la legislacion que sobre la matéria rige en otros países; tampoco establece dicho artículo aquel método rápido y ejecutivo que debe seguir al conocimiento del suceso, á la prueba de la causa que lo motivara y á la aplicacion de la penalidad que por tal concepto correspondiera.

La misma vaguedad de que adolece el mencionado artículo *único* que trata, aunque no resuelve de una manera franca, la cuestion de las indemnizaciones á particulares, más parece enderezada á hacerlas imposibles que encaminada á asentar preceptivamente el legítimo derecho á ellas. Los hechos atestiguan con terrible elocuencia hasta qué punto es exacto lo que afirma la comision.

Y sentida la necesidad de legislar sobre la materia ya que á los repetidos siniestros ocurridos en los ferro-carriles, que tan justamente traen alarmada la opinion, ha seguido el desamparo de las familias que lloran la pérdida de algun deudo; la comision, que sin vacilar reconoce el derecho que tienen los particulares á ser indemnizados, solamente ha discutido puntos de procedimiento, conviniendo al fin en que por las condiciones de la Nacion y por la situacion de las compañías de ferro-carriles de nuestro país, es preferible el sistema de pensiones al del pago de capitales como se practica en Inglaterra.

La comision ha creido que activando sus trabajos con el fin de dar cima á su cometido, contribuirá más pronto á garantizar legítimos intereses, así como á calmar los ánimos de la opinion, profundamente conmovidos, mucho más en la estacion presente, en que por ser más extraordinario el movimionto de viajeros, pudieran ser más posibles los siniestros en las vías férreas, en cuyo servicio influirá muy directamente el conocimiento de la proposicion que hemos examinado.

En virtud, pues, de las precedentes consideraciones, la comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Inmediatamente que ocurra un descarrilamiento ú otro siniestro cualquiera en una línea férrea, el jefe del tren, ó delegado del Gobierno, ó uno de los empleados de la compañía, dará cuenta por el medio más rápido al juez de primera instancia y al municipal en cuya jurisdiccion haya tenido lugar el suceso.

Art. 2.° Personada la autoridad judicial en el men-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 11 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion de la Direccion del Tesoro acerca del pago de pensiones de cruces.=Asimismo queda sobre la mesa el expediente relativo á la agregacion al término de Casa-Vieja de una parte del que hoy corresponde á Iglesuela.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado por el Senado el proyecto de reforma de algunos artículos de la ley hipotecaria.=A la comision de Leyes orgánicas pasa una comunicacion de Gobernacion acompañando cuatro instancias de las Diputaciones de Canarias, Oviedo, Tarragona y Barcelona pidiendo se las conserve el derecho de nombrar sus empleados.=A la misma comision pasa una exposicion de la Sociedad de Amigos del País de Jaen pidiendo se la incluya en el proyecto de leyes orgánicas.=Se reciben con aprecio los ejemplares de la *Historia de Talavera la Real* y *Ensayo histórico sobre el movimiento político de Italia*.=ORDEN DEL DIA: Cotinúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee el art. 23 y una enmienda del Sr. Gamazo que se desecha, y aprueba el artículo.=Asimismo se aprueba sin discusion el art. 25.=Se lee el 26 y una enmienda del Sr. Hurtado, que no se toma en consideracion.=Dáse cuenta de otra del Sr. Dominguez (D. Lorenzo).=Discurso de dicho señor, en apoyo.=Del Sr. Masqués de Orovio, de la comision.=Rectifica el Sr. Dominguez y retira su enmienda.=Discusion del art. 26.=Discurso del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, en contra.=Del Sr. Marqués de Orovio, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Vizconde de la Villa de Miranda, Marqués de Orovio y Dominguez.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se lee una enmienda del Sr. Sedó al art. 27, que aceptada por la comision, presenta el artículo nuevamente redactado.=Se lee otra enmienda del Sr. Lopez Dominguez, que retira su autor, y queda aprobado el nuevo artículo propuesto por la comision.=Se lee el art. 28, y una enmienda del Sr. Gorostidi.=La comision la admite en principio.=Se lee otra del Sr. Segovia.=La comision admite su espíritu, pero no la redaccion.=Se lee él artículo nuevamente redactado por la comision, y queda aprobado.=Se lee el 29 y una enmienda del Sr. Cruzada Villaamil; la comision no la admite, y queda desechada.=Admite otra del Sr. Segovia, y con ella se aprueba el artículo.=El 30 se aprueba con una enmienda del Sr. Silvela.=El 31 igualmente, desechadas las enmiendas de los Sres. Cápua y Gamazo.=El 32 sin debate.=Lo mismo los 33 y 34.=Se leen varios artículos adicionales: del Sr. Alonso Martinez, aprobado.=Del Sr. Albacete, aceptado por la comision: despues de observaciones del Sr. Marqués de Villamejor, contestadas por el Sr. Cos-Gayon, queda aprobado.=Del Sr. Vida: se aprueba.=Del Sr. Soldevila: se aprueba el artículo á que se refiere con el primer párrafo admitido de su adicion.=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones una proposicion de ley del Sr. Pons, para un ferro-carril de Lérida á Reus y Valls.=Se aprueba sin debate el

dictámen sobre suplemento de crédito y créditos extraordinarios á diferentes Ministerios.=Se suspende la sesion á las once y media.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Sigue la discusion del proyecto relativo á la concesion de créditos extraordinarios.=Se aprueban los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.°=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Discusion del proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se pasa á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Perez Sanmillan.=A propuesta de la comision se suspende la discusion hasta que se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda.=Procédese á la discusion del dictámen sobre cesion al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen-Retiro.=Sin debate se aprueban los tres artículos de que consta el proyecto, y se acuerda que pase á la comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre creacion de escuelas de agricultura.=Se aprueban sin debate los 14 artículos del proyecto, y pasa como el anterior á la comision de Correccion.=Continúa la discusion del proyecto de arreglo de la deuda.=La enmienda del Sr. Perez Sanmillan queda como artículo transitorio para discutirle despues.=Se lee el art. 1.°, y es aprobado sin discusion, lo mismo que los tres siguientes 2.°, 3.° y 4.°=Lectura del 5.° y de una enmienda del Sr. Gamazo.=Discurso de este señor, en apoyo.=Del Sr. Cabezas, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se lee nuevamente la enmienda, y es desechada en votacion nominal.=Se lee la del Sr. Corbalan.=La comision la admite.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Se lee el 6.°=Discurso del Sr. Perez Sanmillan, en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gamazo, en contra.=Del Sr. Nuñez de Prado, de la comision.=Rectificacion del Sr. Gamazo.=Se aprueba el artículo en votacion nominal.=Sin debate los restantes del proyecto.=Se lee uno adicional del Sr. Perez Sanmillan.=La comision lo admite ampliándolo; redacta de nuevo el artículo; en estos términos queda aprobado.=Pasa á la comision de Correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito; sobre cesion al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan; sobre enseñanza agrícola, y sobre presupuesto de ingresos.=Se leen, y anuncia se imprimirán, los dictámenes relativos al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el presente año económico y el de la ley electoral del Senado.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de la ley de fueros, y demás asuntos de que acaba de darse cuenta.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general del Tesoro público se manifiesta á este Ministerio, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«En cumplimiento de cuanto V. E. se sirve prevenir á esta Direccion general en Real órden de 26 de Junio próximo pasado, tengo el honor de poner en su conocimiento que la misma no tiene noticia que se haya suspendido pago alguno de las pensiones que disfrutan por cruces los inutilizados de la campaña de África y de la última guerra civil, y que la única suspension que ha dispuesto es respecto á los que las disfrutaban por concesiones verificadas con posterioridad á la publicacion de la Real órden de 20 de Junio de 1855 y no las hayan obtenido por herida ó contusion, por un mérito distinguido y determinado de guerra ó por servicios prestados en incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de náufragos ú otros accidentes análogos, cuya suspension verificó este centro directivo en cumplimiento de cuanto le previno el Ministerio de la Guerra en Real órden de 28 de Noviembre de 1875, como podrá V. E. servirse ver por el ejemplar que tengo el honor de pasar á sus manos, de la circular de 9 de Diciembre siguiente, así como de las copias de las órdenes que á la misma se acompañan, unido además un ejemplar de cada una de las circulares de 29 de Marzo y 20 de Mayo de este año, que tambien comunicó esta Direccion general como aclaracion á la de 9 de Diciembre anterior. En atencion á lo expuesto y á lo que resulta de las órdenes ya citadas, espera este centro directivo se sirva V. E. hacer presente á quien corresponda, que el mismo no ha tenido más participacion en la suspension del pago de las pensiones por cruces que quedan mencionadas, que el mandar cumplimentar las Reales órdenes que el Ministro de la Guerra le ha comunicado.»

De órden de S. M. lo trascribo á V. EE., con inclusion de los documentos que se citan, para los efectos que sean consiguientes, y por contestacion al oficio dirigido por V. EE. á este Ministerio en 25 de Junio último, por indicacion del Sr. Diputado D. Manuel de Salamanca y Negrete. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1876.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la hipotecaria. Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados. Palacio del Senado 10 de Julio de 1876.=Eduardo Fernandez San Roman, Vicepresidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: Las Diputaciones de Canarias, Oviedo, Tarragona y Barcelona, acuden á este Ministerio en súplica de que en la reforma de la ley orgánica se conserve á las Diputaciones provinciales el derecho de nombrar sus empleados; y con el fin de que esas Córtes, al redactar el indicado proyecto, resuelvan lo que estimen conveniente, se acompañan las adjuntas instancias respectivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1876.=Francisco Romero.=Sr. Presidente del Congreso.»

Se acordó quedara sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: De Real órden remito adjunto á V. EE. el expediente relativo á la agregacion al término de Casa-Vieja, provincia de Avila, de una parte del que hoy corresponde á Iglesuela, provincia de Toledo, que con fecha 9 del actual se sirvieron reclamar V. EE. de este Ministerio, á instancia del Sr. Diputado D. Francisco Silvela. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se recibieron con aprecio, acordando pasar á la Biblioteca, dos ejemplares de las obras de la *Historia de Talavera la Real*, villa de la provincia de Badajoz, y de *José Mazzini, Ensayo histórico sobre el movimiento político en Italia*, con un prólogo por D. Francisco Pí y Margall, remitido por su autor D. Nicolás Diaz Perez.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Para presentar una exposicion de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaen, solicitando que sea incluida en el proyecto de leyes orgánicas, y además para rogar á la comision que se sirva acceder á lo solicitado por esta sociedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley y al estado letra *B*, «Ingresos.»

(*Véanse los* Apéndices primero *y* tercero *al* Diario *número* 93, *sesion del* 24 *de Junio*; Diario *núm.* 97, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 98, *sesion del* 1.° *de Julio*, Diario *núm.* 99, *sesion del* 3 *de idem.*; Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 101, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 102, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 104, *sesion del* 8 *de idem*, *y* Diario *núm.* 105, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion sétima, que la componen los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 21, ya aprobados, y el 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,32 y 34, que están por discutir.»

Dióse segunda lectura de la enmienda del Sr. Gamazo al art. 23, que decia:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda-adicion al art. 23 del dictámen de la comision sobre el proyecto de la ley de presupuestos:

«A los sucesores en grandezas y títulos, cuyos antiguos poseedores hubiesen redimido las cargas de lanzas y medias annatas, no se les exigirá el impuesto especial creado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, hasta que los derechos que dejen de satisfacer en las sucesiones posteriores á la redencion cubran una cantidad igual al capital por que se redimieron aquellas cargas.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=German Gamazo.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Fausto Miranda.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=E. Lopez y Gonzalez.=Adolfo Galante.=Juan Muñoz y Vargas.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cualquiera de los señores firmantes tiene la palabra para apoyar la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion, y fué desechada.

Sin debate alguno se puso á votacion el art. 23, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 23. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876-77 con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.»

Se leyó el 25, que decia:

«Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 26, que decia:

«Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Primera. Los cesantes pueden volver al servicio activo, en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

Segunda. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado, sino por la quinta clase de oficiales de Administracion.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores, podrán ingresar en destino de oficial de Administracion de segunda clase.

Tercera. Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Hurtado dice así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que al parrafo tercero del art. 26 del dictámen de la comision general de Presupuestos, se adicione el siguiente:

«Será de abono á los empleados cuyo nombramiento sea de Real órden el tiempo que desempeñen sus cargos, aunque éstos no sean pagados por el presupuesto del Estado, siempre que los servicios que presten los mismos sean de carácter general, y como tales comprendidos entre los ramos de la Administracion pública.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Nicolás Hurtado.=Eduardo Garrido Estrada.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=Jose de Torres Valderrama.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Ramon de Campoamor.=Baltasar Lopez de Ayala.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hurtado ó cualquiera otro de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion y no fué tomada en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda es del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 30 del proyecto de ley de presupuestos, y que se redacte el 26 en la forma siguiente:

«Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes.

Primera. Se formarán inmediatamente escalafones generales, por órden de rigorosa antigüedad, comprendiendo indistintamente á todos los empleados activos y cesantes, con la debida separacion entre las diversas carreras, ramos y categorías de la Administracion pública.

Segunda. El Gobierno dictará desde luego las reglas necesarias para la formacion de estos escalafones, en vista de todos los antecedentes que existan en los Ministerios y oficinas públicas y oyendo á los interesados que lo soliciten.

Tercera. En todo el mes de Diciembre del año actual, lo más tarde, quedarán ultimados los escalafones á que se refieren las reglas anteriores.

Cuarta. El 1.° de Enero de 1877, si antes no fuese posible, entrarán á ocupar los destinos que les correspondan todos los empleados, ya sean activos ó cesantes, que ocupen los primeros puestos de sus escalas respectivas.

Quinta. Las vacantes que vayan resultando despues del planteamiento de la regla anterior, se cubrirán por rigoroso turno de escala con el empleado ó aspirante clasificado que ocupe el puesto inferior é inmediato.

Sexta. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado, sino por la quinta clase de oficiales de Administracion.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de oficial de la Administracion de segunda clase.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Lorenzo Dominguez.=Angel Guirao.=Salustiano Sanz.=Vizconde de la Villa de Miranda.=José Lopez Dominguez.=El Conde del Llobregat.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Señores Diputados, el art. 26 del presupuesto, al que se refiere la enmienda que acaba de leerse, y los siguientes, se ocupan de la importantísima cuestion del ingreso y ascensos en las carreras de Administracion pública. Formamos parte de esta Cámara muchos Diputados que atribuimos á este asunto una importancia preferente y superior á la que puedan tener todos los demás que aquí se han tratado y se traten, sin excluir la misma cuestion constitucional; porque al cabo, si de lo que aquí se trataba era de buscar una legalidad comun entre los diversos partidos monárquicos y constitucionales, paréceme á mí que seria mucho más útil y más práctico buscar esta legalidad en la cuestion de los empleos públicos, que puede considerarse como la cuestion de las cuestiones en España, convinieran todos los partidos en una patriótica transaccion sobre este punto, y la legalidad comun estaba encontrada. Por esta razon hubiera yo preferido que se tratase este asunto cuando la estacion no estaba tan avanzada, y cuando se podia hablar con más amplitud que ahora, que tengo que tratarla por incidencia y de soslayo, como viene presentada en los últimos artículos del presupuesto.

Está sobre la mesa un dictámen de la comision encargada de informar sobre la proposicion del Sr. Puig y Llagostera; dictámen que contiene una ley de empleados completa, con cuyos principios capitales estoy perfectamente de acuerdo, y yo creo que lo estará tambien la mayoría, de cuyo seno han salido los dignísimos individuos de la comision que ha formulado ese proyecto. Deploro, pues, que la legislatura esté tan adelantada que no dé el tiempo necesario para que ese proyecto se discuta; y nada quiero hablar de un proyecto de bases que presenté y de otro de ley de empleados que firmé con mucho gusto, debido á la iniciativa, al celo y á la experiencia de mi amigo el Sr. Sanz, porque ningun resultado práctico podrian dar á la altura en que nos encontramos. En la enmienda que he tenido el honor de presentar, no se comprenden seguramente todos los extremos del sistema que yo profeso sobre el particular; pero se comprende el principio más capital de todos: el de la antigüedad. Yo creo que seria bastante admitir este principio, porque una vez admitido para la colocacion desde luego y para los ascensos, todas sus consecuencias vendrian fácil y naturalmente como deducciones lógicas; pero necesito demostrar que es indispensable acudir hasta á los rigores de este principio para evitar los males que hoy lamentamos y hablar algo de estos males; no puedo excusarme de hacerlo, porque será la manera más propia de demostrar, poniendo en parangon mi enmienda con los artículos que la comision ha dedicado á corregir esos males, que el remedio que la comision propone es completamente insuficiente y desproporcionado á los males que trata de remediar.

Que estos males existen, nadie lo duda; convienen en ello todos los hombres públicos, lo siente el país, lo proclaman los periódicos, y no hay ningun Gobierno que se atreva á negarlo; pero no ha habido tampoco ningun Gobierno hasta ahora que se haya atrevido á poner al mal el oportuno correctivo en la medida que su importancia reclama.

Confundiendo los términos de la cuestion, fíjanse generalmente los más que de ella se ocupan en uno solo de sus aspectos: en el deseo y afan de los españoles por obtener destinos públicos, á que vulgarmente se llama

empleomanía; no voy á tratar este aspecto de la cuestion, porque deseo concretarme todo lo posible.

Consecuencia este afan por los destinos públicos de la facilidad de obtenerlos sin mérito, y solo por el favor y la recomendacion que aquí obtienen todos, es sin duda alguna un mal muy grave; pero no es el más grave, ni con mucho, de los que hay que deplorar en este trascendental asunto. Considerados en España los destinos públicos como un medio de recompensar á los amigos, de hacer prosélitos, de formar partidos y mantenerlos; este abuso, que constituye entre nosotros un verdadero sistema, ha ocasionado el completo desquiciamiento de la Administracion pública y el rebajamiento de nuestra política, reducida por lo general á un personalismo mezquino y desprovisto de la elevacion y de las altas miras que la ciencia del Gobierno exige si ha de corresponder á su objeto, encauzando y dirigiendo las fuerzas sociales en bien y provecho de la sociedad misma. Todos los partidos, por regla general, vienen considerando desde hace muchos años los destinos públicos como galardon y premio á las personas que más se distinguen por su adhesion al mismo partido, y lo que es más aún, en muchos casos como satisfaccion á las afecciones y á los compromisos especiales de los jefes del partido ó de las personas en él más caracterizadas. Poco importan los merecimientos administrativos, la larga carrera ni los conocimientos especiales que se tengan en un ramo determinado, pues se atiende solo á la recomendacion y al favor, siendo consecuencia de este abuso que nuestras oficinas estén llenas de un personal excesivo, numerosísimo, pero que no es apto para el desempeño de los negocios, por su impericia y poco conocimiento de ellos, cuando estarian mucho mejor desempeñados con ménos funcionarios y mejor retribuidos, lo cual aún redundaria en ventaja y economía del Erario, pero prácticos y entendidos en los negocios que se les encomendaran.

Otra consecuencia de este absurdo sistema es que entre nosotros no se considera ya como de más valer el que más vale realmente, sino aquel que más favores hace y más credenciales distribuye, estimándose la importancia, el prestigio y la autoridad política de las personas, no tanto por los servicios que hayan prestado á la Pátria, por las ideas provechosas que vengan á sostener en este sitio ó en los demás que forman el palenque político, por sus prendas de integridad y de carácter, por su vigor y energía de entendimiento y voluntad, aplicadas al bien, sino por las veces que su nombre se encuentra repetido en las listas y libros reservados que existen en los Ministerios y centros oficiales, en los cuales se anotan cuidadosamente y con el mayor esmero los nombres de los personajes que recomiendan á cada empleado, nota ó lista que constituye para éste su verdadera hoja de servicios, y que le empuja haciendo fácil y rápida su carrera, ó le arroja en los horrores de la cesantía, segun el favor ó disfavor de que goce el personaje que le recomienda cerca de la situacion dominante. Creemos haber hecho algo con tener la forma, las palabras y las apariencias del régimen representativo, y realmente nos dejamos guiar por los mismos móviles, incurrimos en el mismo vicio que todas las tiranías: el favor. El favor ha sido siempre el precipicio en que han caido los gobiernos absolutos; y el favor y el personalismo constituyen el gran cáncer de nuestros Gobiernos modernos, llámense Monárquías representativas, Repúblicas, interinidades ó Gobiernos provisionales, pues todos los partidos en España están atacados de esta enfermedad; todos estamos inficicionados y apestados de este vicio inmoral, que corrompe nuestra sangre, y todos rendimos culto á este principio funesto que informa nuestra política y determina nuestros actos. ¿Cómo ha sucedido esto? Yo creo que es importante averiguarlo para buscar el más acertado remedio á esta honda perturbacion, á esta grave dolencia.

Júzguese como se quiera el hecho, ensalzado por unos que lo echan hoy de ménos con evidente exageracion, y censurado por otros que lo suponen causa de todas nuestras desdichas, es indudable que el absolutismo, como institucion, echó en los siglos últimos en nuestro país tales raíces y adquirió un desarrollo y una fuerza permanente y constante mayor que en ningun otro pueblo cristiano. Este sistema de gobierno, exagerado durante un período de tres siglos, produjo como consecuencia necesaria que los españoles perdieran la antigua iniciativa, la viril independencia y la altiva arrogancia del nacional carácter. Acostumbráronse á no hacer nada por sí, á esperarlo todo del Gobierno, á no moverse sin órden superior, á no pensar siquiera sin el permiso de quien podia darlo. Así, apocados los caractéres, muerta la confianza en la fuerza individual y en el propio arranque, perdió el pueblo español para mucho tiempo la facultad de poder ejercitar con ventajas los derechos políticos, que necesitan para ejercitarse convenientemente esa confianza en el indivíduo y esa iniciativa propia, repartidos igualmente en todos los ciudadanos.

En tal estado se inició y se completó nuestra revolucion política y se quebrantó el Poder de los Reyes; y en un pueblo que no estaba preparado de ninguna manera para recibir las libertades que de golpe se le dieron, y los derechos con que se cargaron sus débiles hombros, sucedió lo que no podia ménos de suceder; por una parte el concepto especial formado aquí de la Monarquía en el siglo XVI, aumentado en el XVII, y no menoscabado en el que nos precede; concepto que hacia inseparables las ideas de autoridad y de Monarquía; ese concepto hizo que al menoscabarse el Poder Real se oscureciera aquí tambien la idea de autoridad y se perdiera casi por completo. Por otra parte, no apto este pueblo para el ejercicio de los derechos políticos, la gran mayoría de él no los ejercitaba ni siquiera para defenderse de una minoría turbulenta que abusaba de ellos en atropellado y violento ejercicio, no en bien de la Pátria, sino en su provecho é individual interés; y resultó de aquí un estado de cosas de frecuentes perturbaciones en el órden material, de constante intranquilidad en los ánimos, y como consecuencia de todo esto el miedo constante de que la sociedad se desquiciara por la anarquía.

Como los pueblos no perecen por la anarquía, y la fuerza conservadora que hay en ellos, aún en los momentos de mayor trastorno, existe siempre y se refugia donde puede; en una sociedad como ésta, en donde el clero, por las corrientes de la época y por otras causas, no podia ejercer esa fuerza, donde no existia realmente aristocracia, absorbida en tiempos anteriores por la Monarquía, donde ésta se dejaba reducida á un mero símbolo y donde no se habian formado todavía clases medias, fuertes, conocedoras y con el valor de sus derechos, clases que son el nervio de las Naciones modernas en todas partes; en un pueblo donde faltaba todo esto, esa fuerza que evita la disolucion de las sociedades, la fuerza conservadora, se refugió en las organizaciones que quedaban en pié en medio de las ruinas de

lo antiguo, en el ejército y en la Administracion pública, tomando por jefes naturales á los superiores gerárquicos en el órden militar y en el órden administrativo. ¡Triste cosa y pueblo desdichado aquel en que la fuerza conservadora no tiene otro refugio que las oficinas públicas y los cuarteles! Desde entonces, no hay que hacerse ilusiones, vivimos bajo cierta manera de absolutismo á la moderna, que comparten entre sí, no sin frecuentes rozamientos, dificultades y conflictos, los militares y los empleados. Hemos cambiado muy poco de aquellos tiempos de absolutismo tan execrado por nuestros buenos liberales; con distintas formas, con frases nuevas, con palabras que antes no se conocian, tenemos casi los mismos hábitos, las mismas costumbres, idénticos males. Hay una diferencia: el Rey asumia antes aquel inmenso Poder; hoy el Rey no tiene ninguno; lo tienen todos los Ministros, como jefes superiores en la gerarquía adminissrativa, como jefes tambien del partido político dominante y como jefes de hecho, aunque no lo sean por nuestras Constituciones, del ejército. Y ahora se comprende perfectamente por estas explicaciones que habeis tenido la bondad de escuchar, por qué á cada cambio de situacion, á cada cambio de Gobierno se cree el Poder en la necesidad imprescindible de cambiar todo el personal de la Administracion pública: ejerciendo los funcionarios administrativos, más que tales funciones administrativas, funciones puramente políticas, completamente políticas, el Gobierno que impulsa y dirige la política valiéndose de esos funcionarios y ayudándose de una gran centralizacion cree, como es natural, que necesita contar con un personal administrativo que le sea completamente adicto; y esto explica mejor que ciertas pequeñas miserias con que se mezclan casi siempre todas las acciones humanas, el verdadero orígen de los hechos sociales de cierta importancia; esto explica nuestros cambios frecuentes de empleados, y esto explica tambien de una manera indudable á mi juicio, todas las perturbaciones que en el órden administrativo y en el órden político nos agobian; porque como una consecuencia de tal estado, el gobierno representativo está entre nosotros bastardeado, y desnaturalizado viene estando desde hace muchos años, como que realmente los derechos de la Nacion se ejercitan y se han venido ejercitando de mucho tiempo atrás por el Gobierno y por sus delegados.

Brevísimamente demostraré esta afirmacion en las dos principales manifestaciones del régimen representativo y parlamentario en sus bases y fundamentos. El primero son las elecciones. Todos los Sres. Diputados saben cómo se han hecho por regla general las elecciones en nuestro país.

En buena hora que la ley proclame el sufragio universal, el censo más ó ménos restringido, el sistema directo, el indirecto ú otro cualquier método de elecciones; esto en realidad es lo aparente; hay debajo lo que podemos llamar, siguiendo la moda moderna, la ley electoral interna de los españoles. Como todos sabeis cuál es esa ley electoral interna, yo no he de hablar de ella, porque quiero abreviar lo más posible y sobre todo, en ciertas cosas no haré más que ligeras indicaciones.

Esto ha podido dar por resultado Parlamentos que no representaran verdaderamente al país, sino al partido que los haya elegido, ó mejor, al Gobierno que haya dirigido las elecciones.

Como si esto no fuera bastante, sube la corrupcion hasta este sitio, donde puede suceder, yo no digo que suceda ahora, libreme Dios de pensarlo; yo no digo tampoco que haya sucedido nunca, porque sé muy bien la circunspeccion con que debo hablar desde este sitio y la misma inviolabilidad de mis opiniones y de mis palabras me obliga á ser más circunspecto todavía; pero afirmo que puede suceder; sostengo que todo está preparado para que suceda y debemos evitarlo. Puede suceder que el Diputado, comprometido por las exigencias de sus amigos, por las exigencias de sus electores, se acerque al Poder ejecutivo á pedirle lo que es de la competencia de este Poder, lo que el Poder ejecutivo no debe dar.

Pues bien; si esto puede suceder, yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados que juzguen si es conciliable la independencia que el representante del país debe traer á este sitio con la gratitud hácia el Gobierno por los favores electorales y despues por los favores que pueda recibir aquí.

Y no digo más sobre esto; pero ruego á los señores Diputados que se fijen y consideren que esto podrá producir ó ha podido producir una completa subvercion de atribuciones en los altos Poderes públicos, ó mejor dicho, una completa absorcion del Poder legislativo por el ejecutivo.

Aquí tienen los Sres. Diputados cómo esta confusion de la administracion y de la política, cómo esta cuestion de los empleados, que parece pequeña si se mira bajo cierto aspecto, corrompe y desnaturaliza las dos principales bases del régimen representativo: los comicios y el Parlamento.

Lo mismo sucede con la prensa periódica, la fuerza política más grande de las Naciones modernas, y lo mismo sucede con todos los elementos de la política moderna. Así, entre nosotros, los partidos hace mucho tiempo que no merecen realmente el nombre de tales; son agrupaciones de circunstancias formadas por un núcleo oficial á cuyo alrededor se juntan otras personas, sin principios fijos, sin doctrina constante, que se alejan ó se juntan, se separan ó vuelven á unirse, porque carecen de raíces en el país y no representan en realidad sus intereses permanentes.

Lo mismo que sucede con los partidos, tiene que suceder por regla general con los Gobiernos. No es posible que haya verdaderos partidos, no es posible que haya Gobiernos verdaderamente sérios en este país hasta que se resuelva este problema, separando la ddministracion de la política y resolviendo de una manera conveniente y definitiva la cuestion de los empleados públicos.

Hasta aquí, Sres. Diputados, realmente los Gobiernos ni siquiera han tenido el tiempo material indispensable para ocuparse de los verdaderos intereses del país, y lo mismo sucederá mientras no se corrijan estos abusos. Lo necesitan, y aun les falta, para las cuestiones personales, para las combinaciones de destinos, para atender y contestar á las recomendaciones que se les hacen. Yo admiro la tarea de un Ministro español, atento siempre en el Consejo, en su despacho, en las Cámaras, en todas partes, á las cuestiones de destinos públicos, á las cuestiones del personal; porque en casi todas las que promueve la política española, por más que parezcan distantes de las personas, si bien se examinan, late y palpita siempre en el fondo una cuestion personal, un interés de personas.

Pues bien, señores; yo pregunto: si estos males que he bosquejado torpemente son tan grandes y tan graves, ¿creen los Sres. Diputados, cree la misma comision de Presupuestos que pueden remediarse, que se ha de conseguir mucho con los tres ó cuatro artículos que for-

man la última parte del dictámen que se discute? Evidentemente no; se necesita más.

Desde luego se necesita en los Gobiernos la persuasion y el convencimiento de que es necesario hacer una política elevada, una política de justicia, que no mire para nada á las personas, que prescinda por completo de ellas, que no atienda más que á los intereses del país y á los principios de justicia. Soy el primero en reconocer que sin esto no se puede hacer nada, que las leyes son insuficientes y de nada sirven si los Gobiernos no se proponen seguir esta política; pero al fin y al cabo hacen falta los preceptos legales, y éstos servirán á los Ministros aunque no sea más que como escudo á las pretensiones de los hombres políticos; pretensiones que todos, cuál más, cuál ménos, tendremos que hacer alguna vez; y digo que todos tendremos que hacer, porque yo no vengo aquí [illegible] el Calon afirmando que no he de incurrir algun [illegible] aquellos defectos que censuro; yo vengo con la [illegible] lealtad á poner de manifiesto los males que á [illegible] os alcanzan y que todos debemos hacer por co[illegible]. Pues bien; los artículos del presupuesto son insuficientes para eso; en primer lugar, porque carecen de las más importantes cualidades que debe tener una ley ó cualquier otra disposicion sobre empleados. Todas las que se han hecho ó intentado hacer hasta ahora parten de la base, injusta á mi entender, de respetar todo el personal de la Administracion colocado cuando se hace la ley. Creo, y se alcanza fácilmente á todos los Sres. Diputados, que una ley ó disposicion sobre empleados que parta de esta falsa base no tiene condiciones de vida ni de duracion. Se necesita principalmente que la ley tenga carácter de permanencia, que se funde en principios de justicia para que sea respetada por todos los partidos que sucedan al que la dicte, y yo no encuentro este principio de justicia más que en la antigüedad para la colocacion y la antigüedad para los ascensos. Así, pide mi enmienda que se formen escalafones, y despues de ultimados éstos, se coloque en los destinos desde luego á los que ocupen los primeros lugares de las escalas respectivas de cada ramo.

Además, creo que la ley debe prescribir tambien la inamovilidad para los empleados, á lo ménos la inamovilidad relativa, la inamovilidad posible de los empleados. Mucho se declama contra esta inamovilidad; es imposible, se dice, y se cita como ejemplo la inmoralidad que se cree que existiria en nuestra Administracion si los empleados no pudieran removerse libremente. Señores, no creo que nuestra Administracion sea tan perfecta bajo este punto de vista que se pueda esto alegar como un argumento sério; se necesita rigurosamente castigar toda falta de inmoralidad en la Administracion, y esas faltas se pueden castigar mejor si se hace una ley fijando las atribuciones de los empleados públicos de una manera exacta y detallada, y exigiendo la responsabilidad más estrecha por las faltas en el cumplimiento de sus deberes. Me parece que la inamovilidad es una garantía necesaria que debe acompañar por fuerza al nombramiento de todo empleado hecho con justicia y con arreglo á la ley, no por la arbitrariedad ni el capricho; pero si no se quiere hacer la ley con estas condiciones, si se cree que habia de producir un trastorno completo en la organizacion de la Administracion, adóptese el medio de hacerla con el concurso de todas las oposiciones. Yo no comprendo que una ley de empleados pueda tener resultados prácticos mientras no haya siquiera esperanzas de que la puedan aceptar todos los partidos; porque, ¿de qué sirve una ley de empleados que va á durar un año, ó dos ó el tiempo que dure el Gobierno que la dictó? Pues para que esto no suceda, para que la ley se acepte por todos los partidos, nómbrese una comision de esta y de la otra Cámara, compuesta de los principales indivíduos de todos sus partidos políticos, y á la que pertenezcan los jefes de las oposiciones; el Sr. Moyano, jefe de una fraccion de esta Cámara, los Sres. Sagasta y Ulloa, jefes de otra, el señor Castelar, si se quiere, el Sr. Marqués de Sardoal, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y otros que se encarguen de ponerse de acuerdo y darnos resuelto el problema y que adquieran el compromiso de respetar lo que hayan hecho cuando vengan á ser Gobierno.

No encuentro otra manera de resolver esta cuestion; pero ya he dicho que de nada sirven las leyes si no hay en el Gobierno una voluntad firme y un decidido empeño por hacer la política que conviene á estas ideas. Sin duda que las alturas del Poder ofuscan las inteligencias más claras, ablandan los caractéres más fuertes y tuercen las más rectas intenciones. No comprendo cómo en tantos años de gobierno representativo, y haciendo justicia al deseo con que todos procuran el bien de la Pátria, no comprendo que no se haya adquirido ya el convencimiento de que es necesario cambiar de rumbo en este punto y separar con mano firme la administracion de la política, corrigiendo los abusos que de no hacerlo así resultan. Sin duda esto procede de creer los Gobiernos que las omnímodas facultades que tienen en el nombramiento y separacion de los empleados, como todo lo que atañe á este punto, son armas y medios eficaces para domar rebeldías, atraer las oposiciones, deshacer cábalas políticas, conquistarse amigos y otras muchas cosas. ¡Qué profundo error! Reconozco que pueden aparecer en el primer momento algo eficaces estos medios, que realmente no son de gobierno, sino de verdadera corrupcion; pero bien pronto resultan contraproducentes. La falta de justicia distributiva hace que todo el mundo pida y se crea con derecho á obtener; el que consigue, lo atribuye á su propia importancia ó al miedo que inspira, y no lo agradece, cuando no se agravia, porque no se le dió todo lo que pedia; el que no consigue, se irrita; al calor del mal ejemplo brotan y se despiertan innumerables ambiciones imposibles de satisfacer, y mientras tanto la opinion pública se forma contra aquella situacion, se propaga y se extiende, viniendo por último á estallar con pretesto de una cuestion cualquiera y echando por tierra á Gobiernos que así olvidan los intereses del país y de la justicia, creyendo conseguirlo todo á fuerza de mercedes. Decidme el tiempo que duran los Gobiernos de España, y tendreis la medida de la eficacia de semejantes procedimientos, por todos usados, y de la fuerza de esta política.

Es muy general creer que no hay opinion pública en España, y yo opino, por el contrario, que esa opinion existe en nuestro país quizá más poderosa que en ningun otro. ¿Qué mayor prueba de su existencia y de su fuerza que la instabilidad de nuestros Gobiernos y su vida efímera? La opinion persigue siempre una esperanza y un deseo constante de mejoras posibles, y aun fáciles; esperanza y deseo que se defrauda siempre, y por eso caen los Gobiernos.

Las oposiciones suben al Poder en alas de la opinion; pero como á poco de llegar al mando se olvidan de sus promesas y gobiernan lo mismo ó peor que sus antecesores, la opinion les vuelve la espalda, y entonces

ya no sirven elecciones hábiles, unánimes Parlamentos; el soplo de la opinion lo deshace todo, derribando tambien al Gobierno. Y si por acaso éste resiste, ya sabemos por una triste y dolorosa experiencia, mil veces repetida, que nunca faltan audaces y ambiciosos que explotando la opinion pública y valiéndose de medios que están fuera de la ley, consiguen al cabo derribar á aquel Gobierno; pero como tampoco realizan sus ofertas, vuelve á pronunciarse la opinion en contra suya, y vuelve el Gobierno á caer. Señores, ¿y habrá de ser eterno este trabajo estéril? ¿No se ha de cambiar de rumbo apoyándose los Gobiernos en la opinion pública, cansada ya de libertades, de derechos, de Constituciones y de leyes que casi nunca llegan á observarse? Lo que desea la opinion pública es la reforma de nuestros abusos, y que haya justicia y moralidad. El Gobierno que dé esto al país, es indudable que se apoyará en la opinion, porque el país tiene ante todo gran hambre y sed de justicia; desea que se cumplan las leyes y exige que se aplique á las faltas de moralidad un castigo severo y una atencion especial por parte del Gobierno.

Voy á concluir haciendo un ruego al actual. Todos los que me han visto formando constantemente en las filas de la mayoría, deben comprender cuán grande seria mi satisfaccion si fuera éste el primer Gobierno que se lanzara sin titubear, sin reservas, de una manera resuelta y franca en esta valiente y generosa política desde luego, porque esa política, que es la mia, se realizaria cuanto antes para bien de la Pátria; y despues, porque prestando yo mi leal apoyo á este Gobierno, y teniendo el propósito de seguir prestándolo, porque nada veo detrás que pueda mejorarlo, tendria, además de la satisfaccion patriótica, la satisfaccion de verdadera amistad y de amor propio de que fuese este Gobierno amigo el primero que planteara esa política.

Comprendo que la premura y la urgencia con que ha tenido que atender á otras cuestiones del momento le hayan impedido hasta ahora poder dedicar á la que me ocupa la actividad y la fuerza que en otras ha empleado. La guerra carlista primero, con todas sus complicaciones, con todas las cuestiones que de ella se han desprendido y con todas sus consecuencias, alguna de las cuales penden todavía de la resolucion de este Cuerpo; y despues las dificultades y obstáculos que son consiguientes al establecimiento de un nuevo órden de cosas, complicándose con las atenciones de la guerra, han impedido al Gobierno fijar su vista en esta crestion que dejo planteada. Las preocupaciones, por último, que acompañan siempre á la discusion de un Código fundamental y de sus leyes complementarias, todo esto excusa que el Gobierno no haya puesto todavía mano firme y resuelta en la separacion de la Administracion y de la política y en corregir los abusos que de la confusion de entrambas se originan.

Grande gloria ha alcanzado el Sr. Cánovas del Castillo por su acierto y su fortuna en los gravísimos asuntos que ha resuelto hasta ahora; acierto y fortuna que son para mí prenda segura de que ha de dar cima feliz á lo que aún le queda por resolver, y el país tiene derecho á esperar.

Falta todavía, Sr. Presidente del Consejo, prestar un eminente servicio al Rey y á la Pátria; el afianzamiento del Trono secular de Alfonso XII en la justicia, en la pureza y la verdad del régimen representativo y parlamentario, del cual, dígase cuanto se quiera, no hemos tenido en España antes de este reinado sino una ténue sombra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovío tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Es penosa la situacion de la comision; por una parte, las necesidades públicas, la impaciencia, la estacion, todo obliga á abreviar el debate. Por otra parte, el talento, el patriotismo, el deseo del bien obliga al Sr. Dominguez á proponer soluciones muy dignas de atencion sobre cuestiones gravísimas.

El Sr. Dominguez, cuyo patriotismo nadie puede desconocer, cuyo deseo de ayudar al Gobierno nadie puede poner en duda, ha elevado la cuestion, con motivo de los empleados públicos, á una altura, señores, que para contestarle seria necesario un debate amplísimo, extenso; un debate histórico, un debate social, un debate político, un debate que abarcase todos los horizontes, por decirlo así, [illegible]on.

¿Puede y debe la co[illegible]ar en este órden de consideraciones? ¿Aprob[illegible]greso que yo contestara como merece al Sr. [illegible]ez, cuyo talento tiene demostrado en otras ocasiones, [illegible] el cual ha dado hoy una prueba más, cuando en tan pocas palabras ha tratado de las más grandes cuestiones?

Yo creo, Sres. Diputados, que si yo entrase hoy á discutir los puntos que ha tratado S. S. sobre historia, sobre política, sobre partidos y sobre todas las demás cosas que ha tratado, faltaria á mi deber. Tiempo vendrá en que el Sr. Dominguez nos dará pruebas de que sabe defender esas doctrinas.

Yo lo que tengo que decir es sencillamente una cosa. Todos esos males que nos ha mostrado el Sr. Dominguez, ¿pueden curarse con que el Gobierno haga los escalafones y despues llame á la Administracion pública á los más antiguos, sean ó no aptos? ¿Curarán estos males todas estas disposiciones á la ley de empleados que quiere añadir S. S. á las disposiciones propuestas por la comision? Yo creo, Sres. Diputados, que el Sr. Dominguez reconocerá, lo mismo que los demás Sres. Diputados que no, porque los males sociales están tan arraigados en nuestra sociedad, que es imposible que se curen con pequeñas reformas.

La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha venido de la manera que podia venir, mientras se hacia una ley de empleados, que lo desea, mientras se eleva á discusion el proyecto que por iniciativa de un Sr. Diputado se ha presentado, ha querido fijar algunas reglas para mejorar en parte esta cuestion. ¿Cuáles son éstas? Que en los destinos subalternos sean colocados los licenciados; que no se podrá ingresar en destino de la Administracion civil sino por la quinta clase de oficiales; que los que tengan título académico podrán ingresar en destino de oficial de segunda clase; que para ascender de una clase á otra se requiera dos años de servicio en el inmediato inferior, y que los cesantes puedan volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase al que hayan desempeñado.

Esto, señores, es modesto, pero es todo lo que puede ponerse en una ley de presupuestos; es un remedio provisional mientras los Cuerpos Colegisladores, poniéndose de acuerdo con la opinion pública y con los diferentes partidos, en la forma que ha indicado el Sr. Dominguez, ó en otra, presentan y discuten aquí una ley de empleados.

Por estas consideraciones, no queriendo dilatar más esta discusion, creyendo que hay necesidad de terminar la discusion de los presupuestos, porque lo exigen los intereses públicos, y aplazando para otra ocasion el res-

ponder al elocuente discurso del Sr. Dominguez, le ruego que retire su enmienda, y al Congreso que dé su aprobacion al artículo tal como la comision lo ha presentado.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): No cansaré á la Cámara con largas rectificaciones; solo voy á rectificar un concepto equivocado que me ha atribuido el señor Marqués de Orovio, envuelto este error que S. S. me ha atribuido en elogios que no merezco y que le agradezco desde el fondo de mi corazon.

Supone el Sr. Marqués de Orovio que yo he dicho que con una ley de empleados se pueden corregir todos estos males; yo creo no haber dicho semejante cosa, sino todo lo contrario; he sostenido al principio y al fin de mi discurso, y todo él respira ese espíritu, que nada se puede conseguir, que nada se puede alcanzar en esta materia sin que los Gobiernos adquieran el convencimiento firmísimo de que es preciso cambiar el órden de ideas y de hechos en que venimos viviendo sobre este punto, y que abracen y se entreguen por completo á la política que este cambio exige. Mi discurso se ha dedicado á esto principalmente, más que á defender las disposiciones de mi enmienda, más que á impugnar las disposiciones que la comision ha adoptado en su articulado; por consiguiente, me importa mucho rectificar este error; tanto es así, que me he dirigido al Gobierno diciéndole que inspire su política en esa reforma, en esas ideas, que creo que son las sanas y provechosas, y he manifestado mi complacencia y satisfaccion si este Gobierno lo hiciera; y he excitado á que lo haga principalmente al señor Presidente del Consejo de Ministros; por consiguiente, no hay nada, creo yo, que autorice al Sr. Marqués de Orovio á suponerme este error; sin duda no me he explicado bien en alguno de mis razonamientos, y eso ha sido causa de que el Sr. Orovio haya entendido otra cosa; y como una prueba completa de que yo me he dirigido á los Gobiernos, esperando de ellos más aún que de las disposiciones legales que creo yo son insuficientes, si no les anima el espíritu de la política de los Gobiernos, como una prueba completa de esto y dando gusto al Sr. Marqués de Orovio, retiro la enmienda, porque creo que á nada puede conducir aunque se admitiera, si el Gobierno no se propone desde luego entrar franca y resueltamente en la política que he bosquejado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Dominguez (D. Lorenzo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 26.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Señores Diputados, no tema el Congreso que al usar de la palabra y cumplir el deber que me impone ser individuo de la comision á que se refiere el discurso brillante del Sr. Dominguez, vaya á abusar de vuestra paciencia. Conozco perfectamente que no debo entreteneros mucho tiempo en las presentes circunstancias, y además no entra en mi propósito pronunciar un discurso; pero despues de las repetidas excitaciones que en este sitio se han hecho á la comision de que yo tengo el honor de formar parte, despues de los diferentes proyectos que varios Sres. Diputados, en uso de su perfecto derecho, han presentado acerca de esta materia, y despues, sobre todo, del artículo de esta ley que se refiere á la organizacion de la carrera administrativa, los indivíduos de aquella comision nombrados por el Congreso, y que hemos tenido conocimiento por primera vez de esas disposiciones en el momento que se leyeron desde esa tribuna, pareceria como que aceptábamos la censura que aquellos actos envuelven, pareceria como que nos conformábamos con el olvido que de nosotros se habia hecho; y pareceria, por último, que todo el mundo se ocupaba de la organizacion de la carrera administrativa, ménos la comision encargada de hacerlo.

Recordareis que á consecuencia de la proposicion suscrita por el Sr. Puig y Llagostera se nombró una comision para que sobre ella diera dictámen; esta proposicion decia que se nombrara otra comision que hiciera la ley de empleados, y que entre tanto rigiera el reglamento de 4 de Marzo de 1866. Desde el primer momento la comision trató de fijar cuál habia de ser el círculo de sus atribuciones, y creyó que hubiera sido ridículo dar un dictámen que tenia que discutirse aquí, que tenia que pasar luego al Senado é ir por último á la sancion de la Corona, solo para que se nombrara una comision que hiciera la ley; y como esta comision, ó habia de ser igual á la ya elegida, es decir, de Diputados, ó habia de ser nombrada por el Gobierno, como se ha hecho otras veces para el mismo objeto, en cuyo caso podia haberlo hecho éste por un Real decreto; y como además la proposicion contenia otro extremo, creíamos nosotros que podíamos deliberar sobre si habíamos de aceptar el reglamento de 4 de Marzo de 1866; y claro es que de aceptarlo habia de ser con las variaciones y modificaciones que la experiencia hubiera acreditado como necesarias, que la opinion pública reclama y fueran convenientes en nuestro leal saber y entender. Yo bien conozco que los indivíduos de aquella comision carecemos de las condiciones necesarias para llenar cumplidamente tamaña empresa; pero así y todo paréceme á mí que existiendo una comision que se estaba ocupando de este asunto, nada de más hubiera hecho la de Presupuestos en contar con sus indivíduos, los cuales, y de mí lo garantizo desde luego, nos hubiéramos anonadado gustosos ante la omnisciencia de la comision de Presupuestos, que no solo sabe y puede resolver todos los árduos y difíciles problemas que envuelve el arreglo de nuestra desquiciada Hacienda, sino que además sabe y puede resolver de paso y de una plumada lo que para nosotros ofrecia tan grandes dificultades y era objeto de detenida meditacion.

Hé aquí, Sres. Diputados, la causa que me ha obligado, bien á mi pesar, á usar de la palabra en este momento para sostener los principios que aquella comision ha consignado en su dictámen, y para combatir como insuficientes y como ineficaces las bases que la comision de Presupuestos establece. A la altura á que ha llegado lo que el Sr. Dominguez llamaba la empleomanía, no comprendo más que dos sistemas para atajar este mal: ó la separacion, ó la independencia al ménos, de la administracion con la política, ó el decreto de 26 de Octubre del año 68, que fundándose sin duda en el dicho vulgar de que para poca salud más vale ninguna, deja exclusivamente al criterio del Gobierno la eleccion de los empleados públicos.

Pero lo que no comprendo son estas medias tintas que bajo el nombre de procedimientos prácticos ponen el dedo en la llaga, descubren el mal, profundizan su gravedad, y luego se contentan con aplicarle el remedio que la experiencia ha demostrado que es comple-

tamente ineficaz, que para nada sirve, y que cuando más es un paliativo contra males que renacen cuando se cambia de doctor.

Con arreglo á la modesta forma que he ofrecido dar á mis observaciones y á la brevedad que me he propuesto, os hago gracia de toda excursion histórica sobre empleados y de toda mirada retrospectiva, así como de todo conato de erudicion, que yo no tengo, y que aun cuando tuviera seria siempre muy pequeña ante la ilustracion de la Cámara, y voy á limitarme á una experiencia que me puedo permitir tener, y es la de los últimos diez ó doce años.

Esta experiencia me basta para demostrar que mientras no se establezcan principios cuya severa imparcialidad, cuya extricta justicia se imponga á todos los partidos, que mientras legislemos sobre la base de una Administracion ya formada, ya completa, dada la instabilidad que tienen por desgracia las situaciones políticas, y la seguridad de que las que le sucedan no han de respetar esa legislacion, vale más no llevar esta instabilidad de las personas al terreno de la ley, con gran desprestigio, con gran detrimento de su autoridad.

Despues del discurso del Sr. Dominguez, que todos habeis podido apreciar; despues de la lucidez con que ha tratado esta materia, y de la autoridad que le dan los profundos estudios que ha hecho, yo no voy á entrar en el fondo de la cuestion; pero del discurso del señor Dominguez y de las modestas observaciones que yo vengo haciendo se deduce un hecho incontestable, y es que á las bases establecidas por la comision de Presupuestos les falta el punto de apoyo, les falta el complemento, sin los cuales las disposiciones de esta ley tienen que ser tan inútiles como las que le han precedido, y esto está demostrado con solo recordar tres preámbulos de otros tantos decretos suscritos por autorizadísimas firmas. Estos decretos son: el de 4 de Marzo de 1866, que refiriéndose á la ley de presupuestos del año 64, en la cual se habian incluido disposiciones muy parecidas si no iguales á las que establece la comision, dice que aquellas bases solamente podian servir como de cimiento para organizar sobre él la carrera administrativa, pero que era preciso complementarlas con arreglo á lo que exigia la opinion pública y en un sentido restrictivo. Aquí al ménos no se propone más que perfeccionar la ley del 64; y es que se trataba de amigos.

Pero viene luego el preámbulo del decreto de 13 de Junio del mismo año 66, y en ese preámbulo se dice que las disposiciones anteriores han sido ineficaces para organizar la Administracion pública, y se las acusa de haberse inspirado en un criterio egoista, de haber querido colocar á los amigos y dificultar la entrada en los puestos públicos de los que no lo son. Es decir, que aquí ya no se trataba de amigos, ya se trataba de adversarios políticos. Vino por último el decreto de 26 de Octubre del año 1868, y yo no tengo que decir el espíritu de aquel decreto; está sintetizado con estas palabras: «abajo lo existente y viva la libertad.» Esto prueba de una manera evidente que los Gobiernos que se suceden no respetan las disposiciones dadas en materia de empleados, fundándose en que no han obedecido en su criterio á un procedimiento bastante justo, bastante severo, bastante imparcial que se imponga á todos los partidos.

Yo no combato por malo el proyecto de la comision, al que solo atribuyo faltarle la base de la primera organizacion con arreglo á la antigüedad, á los años de servicio, ó al concurso, y que le falta además el complemento, que tiene que ser la estabilidad. ¿De qué sirve que se hagan leyes de empleados mientras el Gobierno tenga la omnímoda facultad de separarlos de sus puestos? Cuanto más se exija para el ingreso de un empleado, cuantas más condiciones se les exija para el ascenso, tanto más ha de resaltar el absurdo de poderlos remover cuando se quiera. Pero supongamos que las dificultades que ofrece el remover toda la Administracion para seguir uno de los medios que proponia el Sr. Dominguez producen tales perturbaciones que vale más no tocarla; supongamos que la estabilidad rompe los lazos de la obediencia, rompe la cohesion que debe haber en la máquina administrativa, cuyo motor debe ser e Gobierno, hasta el punto de que no pueda gobernarse así.

Pues bien; entonces será preciso convenir en que es más práctico, más verdadero, más noble y más levantado dejar la provision de los empleos públicos á la libre voluntad del Gobierno, que siempre ha de tener un gran interés en rodearse de una buena Administracion, supuesto que de ella es responsable. Convénzase la comision de Presupuestos de que es imposible lo que solicita el Sr. Dominguez y lo que yo solicito, y me declaro desde este momento decidido y resuelto partidario del solo criterio ministerial, con tanta mayor razon, cuanto que yo no soy de los que creen que debe rebajarse á los hombres públicos que sobresalen en todos los partidos, cualesquiera que ellos sean, sino que soy, por el contrario, de los que creen que este es uno de los grandes males que tiene este país; que soy de los que creen que cuando se rebaja á esos hombres al mezquino impulso de nuestras discordias y de nuestras pasiones políticas, porque son de otros partidos, rebajamos nuestra propia honra, rebajamos nuestra dignidad, rebajamos hasta la nobleza y la hidalguía del carácter español. Pues qué, Sres. Diputados, ¿hemos de suponer nosotros, hemos de propalar para que se repita por todo el mundo que bajo el cielo hermoso que cubre nuestra querida España, que sobre esta tierra fecunda que han regado con su sangre tantos héroes y que santifican las cenizas de nuestros padres, no han de poderse producir ni crear hombres tan eminentes, tan sábios, tan dignos y tan amantes de su Pátria como en otros países que nos los presentan, queriendo excitar nuestra envidia, rodeados de la aureola que el patriotismo les presta, y que nosotros no les concedemos desde el momento que son adversarios?

Yo creo, Sres. Diputados, que es más digno, más elevado dejar á esos hombres que dirigen la Administracion que ellos se rodeen de las personas que crean conveniente para llenar los fines del Gobierno, que hacer estas leyes pequeñas, que se inspiran en una gran desconfianza, en una gran suspicacia, y no en grandes y elevados principios que llevaran á las leyes grandes pensamientos, más dignos de su prestigio; y como prueba, señores, de que esta ley se inspira en este espíritu pequeño, no hay más que leer el principio del artículo 26, que dice así: «Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su resposabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes.»

¿No encuentran los Sres. Diputados, como yo encuentro, que hay algo en lo que he leido que rebaja la dignidad del Gobierno? ¿No encuentran que es denigrante para el Gobierno el dirigirse á los ordenadores,

á funcionarios de su dependencia diciéndoles que no abonen el sueldo á los empleados que él nombre, si no reunen ciertas y determinadas condiciones? ¿Tan poca confianza tiene la comision de Presupuestos en el Gobierno, en la manera de cumplir la ley el Gobierno, que cree indispensable decirles á los ordenadores de pagos que sitien por hambre á los que no lleven el nombramiento en regla?

Tanto valdria que un particular dijera á un dependiente suyo, á un administrador que no abonara sus cuentas, que no cumpliera sus órdenes si no estaban sujetas á determinadas limitaciones que él mismo se imponia; y esto, que no aceptaria ningun particular porque atacaria á su dignidad, esto es lo que se hace con el Gobierno al dirigirse á los ordenadores de pagos para que no abonen el sueldo á los empleados que no tengan ciertos requisitos. Prueba de desconfianza que el Gobierno se dá á sí propio, poniendo ese veto, esa revision de un ordenador de pagos al nombramiento que hace el Mi- Mistro.

Habia ofrecido al empezar como único título para merecer que me dispenseis lo que os molesto, no ocuparos largo tiempo; y á pesar de que quizá debiera entrar en el exámen circunstanciado de las reglas que contiene este artículo, voy á suprimirlo por cumplir aquel deseo, y solo voy á hacer una ligerísima excepcion en favor de la regla primera.

Yo comprenderia la regla primera de ese artículo si la comision la omitiera en este momento; no lo comprendo escrita antes de esta discusion. Yo comprendo que la comision de Presupuestos, fatigada de tanta contradiccion, hubiera querido buscar una afirmacion axiomática que nadie pudiera contradecir, y así se explica que la regla primera diga que los cesantes pueden volver al servicio activo en destinos de igual categoría de la clase del que hayan desempeñado. ¿Pues quién ha negado jamás que los cesantes puedan volver á un destino de igual categoría al que habian desempeñado antes? ¡Pues no faltaba más que por ser cesantes no pudieran volver á ocupar destinos de igual categoría á los que hubieran desempeñado! Si la comision hubiera dicho que debian volver, hubiera hecho alguna afirmacion; pero con la afirmacion axiomática de la comision, y con mi deseo de que se hubiera puesto que debian volver, los cesantes se quedarán sin volver ó volverán, como ellos dicen, cuando *volvieran los suyos*. ¡Triste frase, que revela el rebajamiento de nuestra política personal, y que revela el vicio orgánico de nuestra Administracion! Pues para que vuelvan los cesantes, para que no solo puedan volver, sino para que vuelvan es para lo que hacemos esfuerzos los que profesamos esta doctrina.

Y voy á concluir dirigiendo un ruego á la comision y otro ruego al Gobierno. A la comision que retire esta parte del dictámen que se refiere á los empleados, que no es imposible retirarla, puesto que no forma parte integrante del presupuesto, y yo no sé hasta qué punto tiene conexion siquiera, sobre todo con el de ingresos; que retire esta parte del dictámen, con lo cual se habrá concluido la discusion del presupuesto y podrá esta materia discutirse en otra ocasion más ámpliamente y comprendiendo en ella todo lo que se necesite tratar. Y al Gobierno, que puesto que el país le ha dispensado y le dispensa tan gran confianza, puesto que el país tanto espera de él, haga el Gobierno por el país lo que le agradecerá todavía más que una buena política, y es una buena administracion.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Nada ha estado más lejos de la comision que hacer impugnaciones á los señores que formaban la comision nombrada por el Congreso para redactar un proyecto de ley de empleados; pero la comision de Presupuestos conocia perfectamente las circunstancias de este asunto, sabia que exigia tiempo, y como no creia que pudiera estar este proyecto aprobado en esta legislatura, creyó que estaba en el caso de poner algun remedio al mal que con tanta insistencia lamentan aquí todos los dias los Sres. Diputados. Y no es este mal de hoy ni de ayer, es un mal antiguo, es, como ha dicho el Sr. Dominguez, un mal social. Pero me maravilla, sin embargo, que tanto se escandalice el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda de que se hayan quitado empleados en pequeñas y grandes proporciones cuando el país ha pasado por tantas vicisitudes. ¿Pues no han caido las Constituciones, pues no ha caido la Monarquía, pues no ha caido la República, pues no han caido unos tras otros los Gobiernos que vienen estableciéndose aquí hace tantos años? ¿Y creian los Sres. Diputados á quienes contesto que podrian sobrevivir los empleados? ¿Puede haber nadie tan inocente que crea que cuando la sociedad ha cambiado de arriba á bajo hubieran de haber sido respetados los empleados en sus puestos?

Este es un mal que no se ha podido remediar, pero hay otros mayores, y no hay que escandalizarse de que esto haya tenido lugar en nuestro país, porque era la consecuencia precisa de otros males. (*El Sr. Dominguez*: La causa.) Me interrumpen, y yo tambien me maravillo de esto. La causa de que haya caido la República y la Monarquía y las Constituciones, ¿son los empleados? (*El Sr. Dominguez*: La confusion de la Administracion y de la política.) Son causas más profundas, Sr. Dominguez. ¡Quisiera Dios que no hubiera más que esas causas, que entonces habria remedio al mal! Pero hay causas más fundamentales, que conoce muy bien S. S. y los demás Sres. Diputados; y no hay que rebajar tampoco estos grandes sucesos á una simple cuestion de hambre, y de hambre tratándose de empleados. Nada tiene de particular que eso se diga; pero la causa de los males que deploramos es otra muy distinta, no la destitucion ó separacion de empleados de una Administracion; y por lo mismo cuando el Congreso conoce, como conocia la comision, que no se podia poner á esto un remedio radical, aun en el supuesto, para mí muy difícil, de que toda la inteligencia, toda la sabiduría, todo el patriotismo, toda la experiencia de esa comision y del Congreso lograran tener aquí una solucion que pudiera poner coto á esos males, que no lo puede poner sino parcialmente, que no lo puede poner de una manera fundamental, porque cuando hay un mal social de esta importancia tan arraigado en nuestras costumbres y en nuestra vida, un artículo, dos artículos de la ley, una ley, por buena que sea, no llena este objeto. Y por más que el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, perdóneme S. S. que lo diga, con mejor deseo que práctica y conocimiento de la causa de este mal en el país, ha creido que los remedios paliativos no son remedios, yo tengo que decir á S. S. que no solo son remedios estos paliativos, sino que lo son los empíricos en circunstancias dadas.

Y si fuera más preciso pasar de esta especie de medicina social á la medicina ordinaria de curar un cuerpo físico, yo le preguntaria á S. S.: ¿dónde encuentra los fundamentos que en el arte de curar puede tener la quinina, que cura las fiebres y nadie sabe cómo ni de

qué manera? Y es una verdad, señores, que hasta estos remedios empíricos los hay muchas veces que curan ó suavizan males sociales. Pero sea de esto lo que quiera, cuando no se han encontrado ó no se pueden poner en práctica remedios radicales, hay que acudir á paliativos. ¿Pues qué duda tiene? No se podia hacer una ley de empleados; el tiempo, la necesidad de estudiar esta ley y dificultades de otro género, impedian discutir y aprobar una ley de empleados; la comision y el Gobierno querian poner remedio á los males que todos deploramos, que me parece, señores, que no son pequeños, y de ahí el haber formulado las reglas que antes he citado.

Se ha escandalizado, y ha pedido que se retire el artículo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, á quien ha llamado mucho la atencion lo que se dice respecto de los cesantes. La comision no retira el artículo, y tiene el sentimiento de decir á S. S. que no ha conocido la trascendencia que tiene. Los empleados necesitan por estas reglas condiciones para entrar en la carrera, como son los títulos académicos y otras, y solo por ese camino se podrá entrar; pero habiendo tratado la comision de que estas reglas sean prácticas para todos los partidos, ha dicho: los cesantes, aunque no tengan las condiciones de tiempo ni las que marca el artículo de entrada, podrán obtener destinos análogos á los que hayan desempeñado anteriormente, y esto lo ha hecho con objeto de que cuando varíe un Ministerio, si hay necesidad de cambiar el juego de la Administracion, pueda encontrar personas que le sirvan, aunque no tengan las condiciones que ahora se establecen.

Obedece, pues, esto de que S. S. ha hecho un capítulo de cargos, pidiendo á la comision que retire el artículo, y ya ha dicho que no lo retira, sin comprender la importancia que tiene y lo conveniente que es para todos los partidos que entren normalmente en el Poder, porque sabido es que si vienen nuevos disturbios todo esto será llevado por el viento.

Paréceme, pues, señores, que cuando no se puede tomar lo mejor se debe tomar lo ménos malo; que cuando no se pueden encontrar remedios radicales, se deben buscar paliativos, y creo yo que el Gobierno al poner un artículo que habia sido aceptado en leyes y disposiciones anteriores, en el cual se dispone que los ordenadores de pagos no den posesion ni acrediten el sueldo á los empleados que no reunan las condiciones que marcan estas disposiciones, se ha conformado con lo que viene haciéndose para todas las carreras del Estado. Se nombra un consejero de Estado, v. gr., y es necesario que se presente al Consejo diciendo: «estos son mis títulos,» y el Consejo determina si la persona nombrada tiene las condiciones que marca la ley, y si no las tiene no se le dá posesion. Se nombra un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; el Tribunal reconoce si el magistrado tiene las condiciones que marca la ley, y si no las tiene no se le dá posesion. Y despues de todo, el artículo que nosotros hemos puesto, y que la comision ha aceptado, está sacado de otras disposiciones anteriores aceptadas por los diferentes partidos que se han sucedido en el Poder, lo cual es como una especie de lazo de alianza entre los diferentes hombres de opiniones distintas, y que puede ser una garantía de acierto, por lo cual no hay razon para que se retire este artículo, y la comision no lo retira.

Despues de estas consideraciones, yo creo que el Congreso se servirá aceptar el artículo que se discute.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de la **VILLA DE MIRANDA**: Voy á hacer ligeras rectificaciones á errores de concepto y de hecho que me ha atribuido el Sr. Marqués de Orovio.

Dice S. S. en primer lugar, que no es de extrañar que cambien los empleados públicos puesto que cambian las instituciones, como cambia la forma política del país. El Sr. Marqués de Orovio se ha olvidado de que los empleados aquí cambian, no cuando cambian más ó ménos radicalmente las formas del gobierno, sino que cambian con solo que cambie un Ministro. Y para que no cambien esas formas de gobierno, y para que no cambien tan á menudo los Ministros es para lo que precisamente se desea una ley de empleados que evite la oposicion continua de un contingente de cesantes que por interés propio hacen cuanto pueden para que las situaciones cambien. Esta creencia que tiene el Sr. Marqués de Orovio, y que es sensible en hombres de su importancia, porque precisamente el creer los hombres de su importancia que la cuestion de empleados no es más que la cuestion de personas, es causa de que no se haya puesto por ninguna Administracion el remedio tan necesario á un mal que produce gravísimos perjuicios en el país.

Dice S. S. que mientras no se pueden hacer leyes completas, es preciso contentarse con paliativos. Yo he dicho y sostengo que si estos paliativos son tales que probadamente la experiencia ha demostrado que no corrigen el mal, y no solamente lo ha demostrado la experiencia, sino que lo han manifestado así autoridades que no pueden rechazarse, en documentos públicos, que dicen que reglamentos tan perfectos como el de 4 de Marzo de 1866, que en mi pobre juicio es el mejor que se ha hecho; si no corrigen aquellos defectos, yo creo que los artículos del dictámen puestos por la comision, son un paliativo que no disminuirá el mal; además que durando solamente un año y teniendo que hacerse los escalafones, no sé tampoco cuándo se pueden aplicar esos paliativos.

Dice, por último, el Sr. Marqués de Orovio, que extraña que yo me haya escandalizado. Yo debo decirle á S. S. que no me he escandalizado de nada ni he pronunciado nunca la palabra escandalizarme. Yo no me puedo escandalizar de que un artículo de una comision que discuto en uso de mi derecho, y con formas templadas y dentro de todas las conveniencias, no llene el objeto que creo debia llenar; esto no es escandalizarme, esto es haber deseado que la comision de Presupuestos hubiera presentado algo que hubiera satisfecho más las exigencias del país.

Respecto de los ordenadores de pagos, sostengo lo que he dicho. El Sr. Marqués de Orovio cree que en igual caso se hallan los consejeros de Estado y los magistrados. No necesito yo decirle la diferencia que hay entre los ordenadores de pagos y los altos funcionarios de esos Cuerpos, que van á admitir un individuo en su seno, cuando los ordenadores no van á hacer más que abonarles su sueldo.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Ha cometido un error el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda en lo más sustancial, que me conviene rectificar.

Ha creido S. S. que las reglas que se forman en este presupuesto no durarán más que un año, y yo pudiera citarle que las disposiciones que se pusieron en la ley

de presupuestos de 1845, han sido las reglas constantes con que se han resuelto todos los negocios que á ese asunto se referian; por consiguiente, no crea S. S. que su duracion es de un año, sino que es permanente, porque el presupuesto tiene dos partes: una anual, que son los gastos, y otra permanente, que son las demás disposiciones que se establecen; y por eso he citado la ley del año 45, porque es la verdadera legislacion que existe.

Por lo demás, crea S. S. que no es poca cosa que el Gobierno no pueda nombrar los empleados para los destinos inferiores sino en personas que reunan la circunstancia de ser licenciados del ejército; disposicion que este Gobierno cumplirá; que no pueda entrar nadie en la carrera sino por una puerta muy estrecha, y otra porcion de cosas que marcan los artículos y que el Gobierno está dispuesto igualmente á cumplir. Por consiguiente, esta es una limitacion, y limitacion en no pequeña escala.

El Gobierno no podrá ascender tampoco á ningun empleado sin haber servido dos años en el destino inferior.

A S. S. le parece que los Gobiernos no cumplirán estos preceptos; pero yo creo que sí, puesto que las leyes se hacen para cumplirlas. Si por desgracia y en consideracion á ciertas exigencias alguna vez no se han cumplido, el Gobierno actual quiere seguir el camino de la legalidad, y de ello dá una prueba imponiéndose él mismo estas limitaciones. Esto quizá no evite por completo el mal, pero al ménos hará que no sean tan graves sus consecuencias.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Mi digno amigo el Sr. Marqués de Orovio supone en mis ideas un error que yo no he cometido. La segunda vez que S. S. ha usado de la palabra, ha dicho que yo, como el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, habíamos atribuido todos los males de la Pátria á una cuestion pequeña, á una *cuestion de hambre*.

Desde luego creo que una cuestion de hambre no es una cuestion pequeña, sino al contrario, de las más graves y de las que han producido en los pueblos grandes hechos sociales y grandes cataclismos; pero no fué eso lo que yo dije, y remito á los Sres. Diputados al desaliñado razonamiento que pronuncié.

Justamente yo expliqué el cambio continuo de empleados en el país por causas más elevadas, y dije que por más que con ellas se relacionaran ciertas pequeñas miserias y parecieran ser su causa determinante, no eran la causa ni la razon fundamental y esencial.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 26, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 27, que decia:

«Art. 27. Los nombramientos de Subsecretarios y demás jefes superiores de la Administracion, y los de gobernadores de las provincias, quedan exceptuados de las anteriores reglas; pero se ajustarán á las siguientes en los casos de recaer en quien no tenga las condiciones del art. 26:

Primera. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Diputado á Córtes.

Segunda. Para los demás de jefes superiores de Administracion, haber sido elegido Diputado á Córtes en dos elecciones generales, ó contar diez años de servicio en la administracion civil.

Tercera. Para los de gobernadores, ser ó haber sido Diputado á Córtes, ó haber servido al Estado durante ocho años, ó desempeñado durante igual tiempo cargos de diputados provinciales, consejeros provinciales ó concejales.

Todos los funcionarios á que se refiere este artículo deberán además tener por lo ménos 35 años de edad.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Sedó dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al artículo 27 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

La condicion segunda se redactará del modo siguiente:

«Para los demás de jefes superiores de Administracion, haber sido elegidos Diputados á Córtes en dos elecciones generales, haber disfrutado de un sueldo igual ó superior á 35.000 rs., ó contar diez años de servicios en la Administracion civil.»

La condicion tercera quedará redactada como sigue:

«Para los gobernadores, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Diputado á Córtes ó secretario de gobierno civil de primera clase durante dos años, así como los funcionarios públicos en destino igual ó superior al de secretario de gobierno civil, haber servido al Estado en cualquier empleo durante ocho años, ó haber sido por eleccion y en dos ocasiones, concejal en poblacion de más de 30.000 almas y capitales de provincia, ó diputado provincial. Tambien podrán serlo los consejeros provinciales que hubieren desempeñado el cargo por espacio de cuatro años.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Antonio Sedó.=Alberto de Quintana.=José Emilio de Santos.=Gonzalo Segovia.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=José Pastor y Magan.=Mariano Pons.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision admite esta enmienda, y por consecuencia, redacta el artículo en la forma siguiente:

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

Art. 27.—Primero. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Diputado á Córtes.

Segundo. Para los demás de jefes superiores de Administracion, haber sido elegido Diputado á Córtes en dos elecciones generales, contar diez años de servicio en la Administracion civil, y haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

Tercero. Para el de gobernador, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Diputado á Córtes, jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de secretario de gobiernos de primera clase ú otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado á lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces diputado provincial ó concejal en poblaciones de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó consejero provincial durante cuatro años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La del Sr. Lopez Dominguez dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas al art. 27 del proyecto de ley de presupuestos.

La regla primera se redactará:

«Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere haber servido doce años en la Administracion del Estado, ó haber desempeñado durante dos años el cargo de gobernador de provincia.»

La regla segunda:

«Para los demás de jefes superiores de Administracion, contar lo ménos diez años de servicio en la Administracion civil, ó haber desempeñado un año el cargo de gobernador civil de provincia.»

La regla tercera:

«Para los de gobernadores, haber sido Ministros de la Corona, consejeros de Estado, desempeñado cargos con la categoría de jefes superiores de Administracion civil, servido al Estado durante ocho años, ó desempeñado durante igual tiempo cargos de diputados provinciales ó alcaldes en capitales de provincia ó pueblos de más de 20.000 almas de poblacion, ó servido dos años como secretarios de gobiernos civiles de primera clase.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=Andrés de Cápua.=José Ródenas.=Manuel Avila Ruano.=Ventura Olavarrieta.=Severiano Arias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, ante la necesidad apremiante para el país de que se legalice la situacion económica aprobándose los presupuestos, en la seguridad de que no se ha de admitir mi enmienda, y ante el cansancio de la Cámara me reservo para mejor ocasion el exponer mis ideas sobre este asunto, y retiro las dos enmiendas que tengo presentadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Quedan retiradas las enmiendas del Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 27 nuevamente redactado por la comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 28, que decia:

«Art. 28. Para las plazas de subalternos de la Administracion civil solo podrán ser nombrados los licenciados del ejército y armada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Goróstidi, dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 28 del dictámen sobre el proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Y los voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Francisco Goróstidi.=Camilo de Villavaso.=Luis Abril y Leon.=José de Reina.=Juan García Lopez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision admite en principio la enmienda del Sr. Goróstidi.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La del Sr. Segovia dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El art. 28 se redactará en la forma siguiente:

«Con respecto á los subalternos de la Administracion civil se tendrá en cuenta lo que establece el proyecto de ley votado por ambos Cuerpos Colegisladores en 16 y 24 de Junio actual y pendiente solo de la sancion Real.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Antonio Sedó.=Luis Abril y Leon.=El Marqués de Guadalest.=Manuel Benayas Portocarrero.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Manuel Martin de Oliva.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como la ley está ya sancionada, no hay necesidad de esta enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El art. 28 nuevamente redactado por la comision con la enmienda del Sr. Goróstidi, dice así:

«Art. 28. Para las plazas de subalternos de la Administracion civil serán nombrados con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 los licenciados del ejército, armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 29, que decia:

«Art. 29. Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos de 1.500 pesetas ó mayores, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion central y los de la provincia de Madrid; los gobernadores de las provincias; los empleos que exijan fianza, y los de secretarios de las Universidades y Juntas de instruccion pública.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas, la del Sr. Segovia dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 29 del dictámen de la comision de Presupuestos, se modifique de la manera siguiente:

«Despues de donde dice «los empleados que exijan fianza,» se agregará: «los de órden público.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Enrique Vivanco.=Isaac Gonzalez y Goyeneche.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel Benayas Portocarrero.=Emilio Gutierrez.=Nilo María Fabra.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision tiene admitida la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el artículo, redactado con la enmienda del Sr. Segovia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 29. Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península, con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion central y los de la provincia de Madrid; los gobernadores de las provincias; los empleos que exigen fianza; los de órden público; los que pertenezcan á carrera en que se ingrese por oposicion y los secretarios las de Universidades y Juntas de instruccion pública.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Cruzada Villaamil dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que al art. 29 del presupuesto de ingresos se añada despues de las palabras *que exigen fianza*, lo siguiente: «los del cuerpo de telégrafos que disfrutan de 1.500 á 2.500 pesetas.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Gregorio Cruzada Villaamil.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Ricardo Villalva.=Francisco Martinez Corbalan.=Juan García Lopez.=Joaquin Fuentes.=Francisco Santa Cruz.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision desearia conocer la enmienda del Sr. Cruzada Villaamil á que se ha referido la Mesa, porque entiende que hay otras varias de este Sr. Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así la enmienda de que ahora se trata:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que al art. 29 del presupuesto de ingresos se añada despues de las palabras *que exigen fianza*, lo siguiente: «los del cuerpo de telégrafos que disfrutan de 1.500 á 2.500 pesetas.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Gregorio Cruzada Villaamil.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Ricardo Villalva.=Francisco Martinez Corbalan.=Juan García Lopez.=Joaquin Fuentes.=Francisco Santa Cruz.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No es esa la enmienda á que la comision se referia al hacer la anterior declaracion. La que ahora acaba de ser leida, tiene la comision el sentimiento de no poderla admitir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cruzada Villaamil en la mesa no tiene más enmiendas.

Cualquiera de los señores firmantes tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion la enmienda, y no fué tomada en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo 29.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 30, que decia:

«Art. 30. El Gobierno dispondrá la formacion de escalafones generales de los diversos ramos de la Administracion civil, dictando al efecto las reglas que juzgue convenientes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay una enmienda del Sr. Silvela, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 30 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Los oficiales y aspirantes del Consejo de Estado continuarán figurando en el escalafon respectivo, y gozarán de los mismos derechos que conceden á los catedráticos los artículos 177 y 178 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, así como de los beneficios y garantías que en concordancia con el último de dichos artículos establece el 266 de la ley hipotecaria en sus párrafos tercero y cuarto á favor del subdirector, oficiales y auxiliares de la Direccion de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Francisco Silvela.=Francisco Martinez Corbalan.=Diego Suarez.=Juan García Lopez.=Gaspar Nuñez de Arce.=Juan Navarro de Ituren.=Pedro Escudero.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision admite la enmienda del Sr. Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 30, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 30. El Gobierno dispondrá la formacion de escalafones generales de los diversos ramos de la Administracion civil, dictando al efecto las reglas que juzgue convenientes.

Los oficiales y aspirantes del Consejo de Estado continuarán figurando en el escalafon respectivo, y gozarán de los mismos derechos que conceden á los catedráticos los artículos 177 y 178 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, así como de los beneficios y garantías que en concordancia con el último de dichos artículos establece el 266 de la ley hipotecaria en sus párrafos tercero y cuarto á favor del subdirector, oficiales y auxiliares de la Direccion de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.»

Se leyó el art. 31, que decia:

«Art. 31. Se entenderá de abono en las respectivas carreras, puramente como tiempo de servicio, el que los empleados cesantes inviertan en el desempeño de las delegaciones creadas para practicar la liquidacion con el Banco de España de la recaudacion de contribuciones.»

El Sr. **SECRETARIO**: (Martinez): Hay á este artículo dos enmiendas; la del Sr. Cápua, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 31 del proyecto de ley de presupuestos:

«Será asimismo de abono á los funcionarios facultativos del cuerpo de telégrafos el tiempo que hubiesen permanecido ó permanecieren en situacion de excedentes ó supernumerarios.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Andrés Cápua.=Gregorio Cruzada Villaamil.=Salvador Albacete.=Francisco Silvela.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.=Trinitario Ruiz Capdepon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cápua ó cualquiera de los firmantes tiene la palabra para apoyar la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion, y fué desechada.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Gamazo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 31 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

»Tambien será de abono á los relatores y secretarios de Sala del Tribunal Supremo y las Audiencias el tiem-

po que hayan invertido é inviertan en el desempeño de sus respectivos cargos.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876. =German Gamazo. = Manuel Alonso Martinez. = Venancio Gonzalez. = Juan Perez Sanmillan. =Francisco Silvela. =Bernardo de Toro y Moya. =El M. de N. Miguel de la Vega.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision no admite la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Gamazo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 31.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 32, 33 y 34 en la forma siguiente:

«Art. 32. Los individuos de las clases pasivas de la Real Casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, cesarán en el goce de aquellos mientras estuvieren empleados en dicha Real Casa.

El tiempo que los expresados individuos estuvieren empleados en la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones.

Art. 33. Desde el 1.° de Julio de 1876 cesará la suspension establecida por el decreto de 28 de Octubre de 1868 en el pago á las pensiones de los coristas y legos, y sus atrasos se abonarán en la forma que se acuerde respecto de los del clero en general hasta fin de 1874.

Art. 34. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *D* se entenderán como parte integrante de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varias enmiendas como artículos adicionales.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La del Sr. Alonso Martinez dice así:

«Figuran en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, aprobado por el Congreso, en la seccion cuarta, 3.208.473 pesetas, abonables á los perceptores de cargas de justicia como renta líquida anual reconocida despues de las solemnes revisiones de los títulos y derechos conforme á la ley de 29 de Abril de 1855 y disposiciones posteriores.

Los perceptores de cargas de justicia, aceptando el principio de conversion de sus créditos ya iniciado por el Gobierno en diferentes ocasiones, proponen rebajar un 20 por 100 en favor del Estado de la renta que tienen consignada, quedando reducida por tanto la suma de 3.208.473 pesetas señalada en el presupuesto á la de 2.560.768 pesetas, recibiendo en pago y conversion bonos del Tesoro suficientes á cubrir la mencionada renta anual por todo su valor nominal, ó sea á la par.

Detenerse á demostrar las ventajas indiscutibles de esta proposicion, que trae una economía tan importante al año en el presupuesto, cuando tan necesitado se halla el Tesoro público de que resulten recursos aplicables á otras atenciones ineludibles, seria fatigar al Congreso, así como tambien lo seria ocuparse en patentizar lo conveniente para el crédito del país de una colocacion de bonos del Tesoro á la par cuando en las cotizaciones oficiales de la Bolsa no llegan á 57 por 100 de su valor nominal. Con objeto de que por una parte se lleve á cabo la conversion solicitada y tenida por conveniente siempre que se ha tratado de la materia, y por otra que sea más beneficiosa al Estado,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva adicionar en el articulado de la ley de presupuestos para 1876-77 el siguiente

«Artículo... Se autoriza al Gobierno para concertar con aquellos perceptores de cargas de justicia que por ser perpétuas no ofrezca inconveniente, la conversion del importe de la renta que figura á favor de los mismos en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, entregando en pago bonos del Tesoro existentes en cartera ó cuando los adquiera el Gobierno por liberacion de las garantías á que se hallan afectos, en cantidad necesaria á producir por el 6 por 100 nominal de interés de los bonos la renta anual que resulte líquida, deducido 25 por 100 al ménos de la íntegra que se consigna actualmente en el presupuesto, que cederán los perceptores de cargas de justicia al Estado al verificarse la conversion.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1876. =Manuel Alonso Martinez. = Manuel Danvila. =José Emilio de Santos. =José María Ródenas. =Emilio Castelar. =Gabriel Fernandez de Cadórniga. =Ventura Olavarrieta.»

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **CABEZAS**: La comision acepta la enmienda, que pasa á formar artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo adicional.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay otra enmienda al artículo adicional, del Sr. Albacete, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el articulado del presupuesto de ingresos se añada la disposicion siguiente:

«Durante el ejercicio económico á que se refiere este presupuesto, la acuñacion de la moneda de plata se hará exclusivamente por cuenta del Estado.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876. =Salvador de Albacete. = Andrés Pedreño. =Nicolás Argenti. = Daniel Carballo. =Pedro Bosch y Labrús. =Angel Escobar. =Francisco Martinez Corbalan.»

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: La comision la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: He pedido la palabra porque creo que en vez de adelantar con lo que aquí se propone vamos á tropezar con un inconveniente. En primer lugar no tenemos presupuesto de la Casa de Moneda, ó por lo ménos, no es exacto; porque hay una entrada de 100.000 pesetas y el mismo gasto que el año pasado. Creo por tanto que deben aplicarse á ese presupuesto las observaciones que voy á hacer, no en son de oposicion, sino para ver si puedo ayudar á que vengamos á una solucion respecto de este punto. Como la Casa de Moneda no sabe lo que va á hacer ni lo que va á acuñar, no puede tener presupuesto. Yo he rogado muchas veces al Sr. Subsecretario de Hacienda, que está presente, procurase llevar esto á una solucion. Si continuamos con la plata es preciso saber qué es lo que

se va á hacer. Ya he dicho que el presupuesto no es exacto, porque se va á hacer un beneficio de 6 ó 7 millones de rebaja.

Respecto del oro, hoy no se puede traer, porque no hay en España minas de oro para hacer siquiera la moneda de la ley fijada en el decreto del Sr. Figuerola, ó sea la moneda francesa, sin perder dinero. Por consiguiente, si queremos acuñar oro hay que perder en ello, aunque poco. Yo he propuesto al señor Subsecretario de Hacienda que compensase esa poca pérdida que va á haber en la acuñacion del oro con la ganancia que ha de resultar en la de la plata; pues si bien ninguna Nacion tiene derecho para exigir que el Gobierno haga moneda que le cueste más de lo que representa, tampoco ninguna Nacion tiene el de perder la diferencia que quiera ganar el Gobierno sobre otra pasta, como sucede con la plata. Por consiguiente, esos dos derechos se podian compensar para hacer una cosa perfectamente legal, porque hasta ahora las autorizaciones que se han dado al Gobierno han sido todas ellas desgraciadas, principiando por la que se refiere á la acuñacion de la moneda de calderilla, de la cual no quiero hablar porque estamos de prisa, y diré solamente el resultado, y es que estamos con una porcion de calderilla, sin haber refundido la antigua y en un desórden bastante grande sobre esto. No quiero hablar tampoco de las subastas que ha habido, y que han hecho todos los Gobiernos, porque todas han sido iguales, llegándose hasta el extremo de dudar que en España hubiera quien hiciese calderilla. Cuando tenemos representantes en Filadelfia, solo por decoro de la industria, no deja de ser chocante esa duda de que en España pueda haber quien haga calderilla y traerla del extranjero. No digo más sobre este punto. El resultado es que, rigiendo como rige todavía la ley del Sr. Figuerola, no se hace caso de esa ley.

Por consiguiente, de hecho está ejerciendo la autorizacion que dá ese artículo, porque los fabricantes nacionales han estado durante siete meses viendo que vendian su plata inútilmente, y han tenido perjuicios muy grandes.

Bien sé que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de remediarlo en parte; pero siempre resulta que hemos tenido perjuicios por esa ley.

En resúmen, creo que se podia dar un presupuesto y fijar la cantidad de oro que vamos á acuñar, que hace falta, porque hay una corriente de Madrid á provincias; aquí se dirá que el país es pobre; pero el resultado es que hay una corriente incesante de moneda de Madrid á provincias. En este momento se está pagando 70 reales por una talega de plata, y de consiguiente, esto prueba que hay necesidad de pagar esa moneda.

Por consiguiente, volviendo á lo que he dicho, creo que se puede dar solucion á esta cuestion fijando en el presupuesto á lo que asciende lo que se va á acuñar. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision tiene realmente poco que oponer á lo que ha dicho el Sr. Marqués de Villamejor, porque verdaderamente no ha impugnado la enmienda que la comision ha aceptado y que viene á constituir un artículo adicional.

El Sr. Marqués de Villamejor ha tocado ligeramente algunas cuestiones relativas al sistema monetario; pero realmente apenas ha dicho palabra alguna que sea una impugnacion del artículo; y puesto que el Sr. Marqués de Villamejor me está haciendo señas de asentimiento á esto que digo, ciertamente dispensa á la comision de entretener mucho tiempo la atencion del Congreso.

Ha comenzado el Sr. Marqués de Villamejor diciendo que no hay presupuesto de la Casa de la Moneda. No he comprendido bien lo que S. S. ha querido decir; pero de todas maneras es evidente que la cuestion de oportunidad para tratarla pasó cuando se discutió el capítulo del presupuesto de gastos que hace referencia á las Casas de Moneda.

Tampoco he comprendido qué ha querido decir cuando afirma que la Casa de Moneda no sabe lo que vá á hacer este año económico. Yo entiendo que lo que la Casa de la Moneda hará es hacer moneda de oro y de plata toda la que pueda hacer; porque el Sr. Marqués de Villamejor sabe que la Casa de la Moneda no perdona ni elemento, ni tiempo, ni esfuerzo para suministrar al mercado toda la moneda que dentro de la posibilidad material de tiempo y de recursos que el Gobierno pueda tener, pueda hacer.

La cuestion de si somos ó no monometalistas tampoco tiene aplicacion en este momento: monometalistas ó bimetalistas pueden convenir y convienen sin duda en aceptar el artículo de la comision y la enmienda del Sr. Albacete, que la comision ha aceptado, y cuyo sentido está limitado á decir que la fabricacion de la moneda no puede hacerse en este momento por cuenta del Estado. En esto convienen los monometalistas y los bimetalistas, y estamos todos conformes, y he de decir más todavía, y es, que en resúmen lo que ponemos aquí no es una disposicion legislativa, sino una confirmacion legislativa de las gestiones que el Sr. Marqués de Villamejor ha hecho con otros en nombre de la industria nacional al Ministerio de Hacienda, y con cuya resolucion estaba de acuerdo S. S.

Una queja ha hecho S. S. respecto de la conducta observada por el Sr. Ministro de Hacienda con los interesados en la industria nacional minera; y aunque sé perfectamente que no tengo derecho á hablar en nombre del Ministerio ni de contestar á los cargos que al Sr. Ministro de Hacienda tenga por conveniente dirigirle cualquier Sr. Diputado, sí me ha de ser permitido decir que puesto que la Casa de la Moneda no ha cesado un momento de acuñar plata, que ha acuñado todo lo que permitian sus recursos y que allí no ha faltado plata, y que el Ministro de Hacienda se haya tomado el tiempo necesario para resolver respecto á la adquisicion de la plata que pueda ser allí indispensable cuando se concluyeran las concesiones que hay, no ha privado á nadie de ningun derecho.

Respecto de que si el oro se ha de acuñar como el Sr. Marqués de Villamejor cree necesario acuñar, y yo creo tambien con arreglo al decreto de 19 de Octubre de 1868, esta verdaderamente es una cuestion que se puede creer ó puede decirse que está resuelta; porque el señor Ministro propietario de Hacienda no hace muchos dias contestando á un Sr. Senador en la otra Cámara, dijo que las dificultades que podia haber habido hasta ahora para acuñar moneda de oro con arreglo al decreto del Sr. Figuerola, han cesado casi por completo, porque estas dificultades eran puramente dos; la una, que el oro nuevo iba á encontrarse en el mercado con el oro antiguo, respecto del cual habia de tener diferente precio.

Pero estas dificultades disminuyeron considerablemente desde 1869 acá, con la desaparicion creciente del oro antiguo.

Y en cuanto á volver á poner en vigor el decreto de 1868, y en cuanto á empezar á ejecutarse, porque res-

respecto del oro no se habia empezado á ejecutar, el señor Salaverría manifestó que habia violencia en creer que puesto que este decreto no ha estado en suspenso, sino por Reales órdenes, podia ejecutarse, sin necesidad de una nueva disposicion legislativa.

Creo que estas explicaciones son suficientes para contestar al Sr. Marqués de Villamejor, en cuyas ideas y opiniones por punto general estamos conformes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Lo que acaba de decir el Sr. Cos-Gayon me obliga á molestar más al Congreso. Ha dicho S. S. que los fabricantes españoles que han tenido sus barras en depósito, sin poder dar trabajo á sus operarios, no habian acuñado su plata, porque la Casa de Moneda no podia acuñar más. Verdaderamente yo tengo que contestar á esto; ¿y los 100 millones que ha acuñado del Banco y que se han puesto por delante á los fabricantes españoles? ¿Qué razon habia para esto? ¿Qué privilegio tiene el Banco? ¿No es una compañía como cualquiera otra? ¿Qué razon habia para que se le acuñara su plata, cuando oso se le negaba á los demás? Es preciso conocer que la industria minera es una industria trabajosa, y que estamos sacando una onza de plata de 50 ó 60 quintales de mal mineral, y solo por la economía en que viven nuestros operarios podemos luchar; y sin embargo, se nos ha dejado sin acuñar esa poca plata que sacábamos y con la que habíamos de sostener á nuestros trabajadores. Por eso decia yo que no era esta la ocasion de haber tratado este asunto; pero yo no puedo ménos de decir que no hay razon para afirmar lo que el Sr. Cos-Gayon ha afirmado; porque se nos han puesto delante los 100 millones del Banco, y los pobres operarios por este motivo han tenido que estar alrededor de los capitalistas viendo si los dábamos trabajo.

Dice el Sr. Cos Gayon que es cosa convenida que todos los Gobiernos tienen derecho á acuñar por su cuenta. Pues qué, ¿no sabe S. S. que el Banco de Francia hoy dia está con turno de presentacion de plata para tres años, y que el Gobierno no se ha atrevido todavía á acuñar por su cuenta? ¿No sabe S. S. que el mismo Banco de Francia ha tomado ese turno que tardará todavía en terminar año y medio? Además, yo no tengo inconveniente en que se dé autorizacion al Gobierno para que este año solo se acuñe por su cuenta; porque este es un Gobierno en quien yo tengo confianza y le creo justo; pero puede venir otro Gobierno que abuse de esta autorizacion, como ha sucedido con los Gobiernos anteriores; por eso digo, y creo tener la prueba material, que el Banco de Francia ha tomado turno para acuñar, y que excepto Bélgica, en donde ha tenido una cuestion el Ministro de Hacienda con otros, por haber comprado plata y haberla acuñado por su cuenta, los demás Gobiernos no se han atrevido á tanto. Creo haber contestado á las dos objeciones que ha hecho el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Marqués de Villamejor reconocia anteriormente de una manera explícita, que no habia dicho ninguna palabra que fuera una impugnacion directa al artículo; y ahora tampoco le ha impugnado en su rectificacion. Sin embargo, diré muy pocas palabras para contestar, puesto que no creo que el Sr. Marqués de Villamejor tiene derecho para venir aquí á interrumpir con un debate sobre la cuestion de la moneda, que podía ocuparnos muchos dias, un artículo del presupuesto sobre el cual estamos de acuerdo. Voy, pues, á contestar á algunos de los hechos que erróneamente ha asentado S. S. Es verdad que en años anteriores habia una diferencia en el precio que el Gobierno pagaba por la plata del Banco y el que pagaba á los particulares. Al Banco le pagaba el Gobierno 222 pesetas con 22 céntimos por kilógramo de plata fina, y á los particulares únicamente 212.

Considerados en absoluto los dos precios, sin tomar en cuenta ninguna clase de consideraciones, verdaderamente aquí habia una anomalía, una diferencia difícil de explicar, difícil de justificar, mucho más cuando la plata que se pagaba más cara era la traida por el Banco, es decir, por los comerciantes que la traian del extranjero, y que aquella que se pagaba más barata era la traida por los industriales, procedente de la produccion nacional. Todo esto es verdad; pero tambien hay que oponer al lado de ésta otras dos verdades. La primera, que el servicio del suministro de las pastas metálicas para la moneda es una de aquellas cosas que entran naturalmente, segun el sentido universal y segun la práctica de todas partes, en las funciones propias de los Bancos nacionales; y por tanto, como esta operacion de traer la plata por cuenta, no exclusivamente del Banco, sino del Banco y del Tesoro, tendria que entrar formando parte del conjunto de las relaciones entre el Tesoro y el Banco, no se puede apreciar de una manera aislada, tomando únicamente un solo dato. Pero además es tambien cierto que esta anomalía ha desaparecido, y al Banco no se le paga ya, en virtud de las disposiciones del Sr. Salaverría, su plata á 222,22 pesetas; de manera que este cargo en todo caso no vendria en toda su integridad contra la Administracion actual.

No sé si me he explicado bien, probablemente no, puesto que no me ha comprendido el Sr. Marqués de Villamejor, respecto del mayor ó menor perjuicio que se ha causado al industrial español teniendo detenida por algun tiempo, no la admision de su plata en la Casa de Moneda, sino las Reales órdenes de concesion para cuando las platas fueran necesarias. Y precisamente S. S., que insiste en esta queja, ha aducido un dato que no puede ser más contraproducente.

En la vecina Francia, en donde S. S., segun lo que ha dicho, ignora que se está haciendo una ley que dispone lo mismo que la enmienda del Sr. Albacete, que la comision ha admitido, una de las mayores dificultades que se ha encontrado, la única que ha tenido que prever la ley, ha sido precisamente estos turnos del Banco tomados para tres años, estos turnos de los particulares tomados para tres años en estas concesiones hechas sin justificacion posible. Para el Ministerio de Hacienda no habia justificacion en conceder ventas á los particulares de sus pastas, cuando tenia la seguridad de que cuando acabara de acuñarse la plata que tenia adquirida, la podria obtener al mismo precio de esas concesiones ó á precios más baratos. No habia para qué contraer obligaciones innecesarias para el Tesoro. Si esto podia justificar á la industria nacional, en cambio el Sr. Ministro propietario de Hacienda, por disposiciones todavía recientes, ha concedido á la industria nacional un privilegio, de que por su parte podrian tambien quejarse los comerciantes, y es que ha prohibido terminantemente que se admitan en la Casa de Moneda más platas que las de la industria nacional; es decir, que no ha ido á buscar por mera codicia las platas más baratas, sino que ha admitido exclusivamente las que proceden de las minas nacionales, y ha tomado las

precauciones necesarias para impedir que se haga, como hay sospechas de que se ha hecho muchas veces, un contrabando escandaloso, trayendo á la Casa de Moneda por platas nacionales platas extranjeras.

Creo que con esto he contestado suficientemente á las objeciones del Sr. Marqués de Villamejor.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del artículo adicional del Sr. Albacete, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO**: (Martinez): La enmienda al artículo adicional del Sr. Vida dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que al articulado de la ley de presupuestos, se añada el siguiente

«Art. 35. Se restablece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1876.=Fernando Vida.=Antonio Romero Ortiz.=Mariano de Zabálburu.=Federico Hoppe.=Ignacio José Escobar.=Antonino Sanchez de Milla.=José de Torres Valderrama.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision admite el artículo propuesto por el Sr. Vida.

El Sr. **PRESIDENTE** Abrese discusion sobre el artículo adicional del Sr. Vida.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El artículo adicional del Sr. Soldevila, dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que despues del art. 34 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77, se adicione el siguiente

«Art. 35. El máximun de la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante del Tesoro en el año económico de 1876 á 77 para cubrir las obligaciones del ejercicio del mismo, se fija en la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto del mismo año. Dentro del límite de la cantidad fijada, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de crédito. Solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá excederse del máximun señalado para allegar recursos en concepto de deuda flotante, sin otra autorizacion.

En los cuarenta dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, el Ministro de Hacienda remitirá al Congreso una relacion circunstanciada de todos los contratos y operaciones del Tesoro aprobados para el entretenimiento y renovacion de la deuda flotante durante el trimestre vencido, y el Tribunal de Cuentas presentará tambien en el mismo plazo una Memoria razonada del juicio que haya formado de los contratos, operaciones y expedientes que le hayan remitido ó dado cuenta en el trimestre anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de 25 de Junio de 1870. Si las Córtes no estuvieran reunidas, se suspenderá la remision de estos documentos hasta que se abran los Cuerpos Colegisladores.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Para autorizar la lectura, Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=Constancio Gambel.=José Florejachs =Nicasio de Navascués.»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision admite el primer párrafo de la enmienda que dice:

«El máximun de la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante del Tesoro en el año económico de 1876 á 77 para cubrir las obligaciones del ejercicio del mismo, se fija en la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto del mismo año. Dentro del límite de la cantidad fijada, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería. Solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá excederse del máximun señalado para allegar recursos en concepto de deuda flotante, sin otra autorizacion.»

Espero que su autor retirará la segunda parte de su artículo.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: El autor me ha autorizado para decir que estaba conforme en retirar el segundo párrafo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la primera parte del artículo del Sr. Soldevila.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando en consecuencia redactados así los siguientes

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.° Se autoriza al Gobierno para concertar con aquellos perceptores de cargas de justicia que, por ser perpétuas, no ofrezca inconveniente la conversion del importe de la renta que figura á favor de los mismos en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, entregando en pago bonos del Tesoro existentes en cartera, ó cuando los adquiera el Gobierno por liberacion de las garantías á que se hallan afectos, en cantidad necesaria á producir por el 6 por 100 nominal del interés de los bonos la renta anual que resulte líquida, deducido el 25 por 100 al ménos de la íntegra que se consigna actualmente en el presupuesto, que cederán los perceptores de cargas de justicia al Estado al verificarse la conversion.

2.° Hallándose la provincia de Puerto-Rico, por consecuencia de la supresion de la esclavitud, en condiciones análogas á las demás del Reino, se autoriza al Gobierno para que oyendo préviamente á los interesados en la produccion azucarera peninsular, y salvando los intereses de los mismos, haga en el arancel de aduanas las modificaciones oportunas, á fin de que puedan concurrir á los mercados de la Península los azúcares moscabados, ó sea no purgados, y las mieles producto de aquella isla.

3.° Durante el ejercicio económico á que se refiere este presupuesto, la acuñacion de la moneda de plata se hará exclusivamente por cuenta del Estado.

4.° Se restablece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

5.° El máximun de la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante del Tesoro en el año económico de 1876-77 para cubrir las obligaciones del ejercicio del mismo, se fija en la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto de dicho año.

Dentro del límite de la cantidad fijada, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de tesorería. Solo en los casos de guerra

civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público, podrá excederse del máximun señalado para allegar recursos en concepto de deuda flotante, sin otra autorizacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley de presupuestos relativo al articulado de la ley y al Estado letra *B*, «Ingresos,» pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pons, sobre cesion de un ramal de ferro-carril que partiendo de Alcober, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 100, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PONS Y ESPINÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS Y ESPINÓS**: Seria perder el tiempo y molestar inútilmente á la Cámara si fuera á encarecerle la conveniencia de tomar en consideracion la proposicion de ley que se acaba de leer, con tanto más motivo, cuanto que la Cámara ha mostrado vivísimo interés por fomentar los generales del país. Se trata del establecimiento de un pequeño ramal de ferro-carril de siete y medio kilómetros que enlace las dos poblaciones importantes, y ambas fabriles, de Reus y Valls, partiendo de este último punto y empalmando con la línea férrea de Lérida, Reus y Tarragona en el punto y estacion de Alcóver, con lo cual se proporcionará además á la poblacion de Valls fácil comunicacion con Lérida y el puerto de Tarragona. No se pide subvencion ninguna al Estado; no se perjudican los intereses de nadie; se favorecen los de las poblaciones citadas y de la importante comarca de Valls; por lo tanto, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de los departamentos ministeriales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 105, *sesion del* 10 *del corriente*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de pesetas 118.166,54 con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico 1875-76 y con destino á las obras de reparacion y ensanche del edificio-cuartel de Guardias jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.° Se conceden al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 39.300 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente para la instalacion y sostenimiento en París de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.° Se concede al Ministerio de Marina, con cargo á su presupuesto ordinario de este año económico, los suplementos de crédito que á continuacion se expresan:

Uno de 185.415 pesetas al capítulo 6.°, «Material de infantería de marina.»

Otro de 40.006 al capítulo 9.°, «Personal de la escala de reserva;»

Otro de 1.621.087 al capítulo 12, «Material de maestranzas, construcciones, carenas y acopios;»

Y otro de 15.336 al capítulo 18, «Material de hospitales,»

En total, 1.861.844.

Art. 4.° Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.° de su presupuesto extraordinario vigente, «Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbones y otros gastos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y la sesion hasta las dos de la tarde, que entraremos en la discusion del proyecto de arreglo de la deuda.

Se lo advierto á los Sres. Diputados para que tambien se lo digan á sus amigos, porque algunos no lo saben, y no se diga luego que se entra pricipitadamente en la discusion.»

Eran las once y media.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de créditos extraordinarios, trasferencias y suplementos de los departamentos ministeriales.»

Habiéndose aprobado los cuatro primeros artículos de este dictámen en la sesion de la mañana, se leyó el art. 5.°

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, como asimismo el 6.°, 7.° y 8.°, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 5.° Se trasfieren en la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1875-76, pesetas 61.858 al art. 7.° del capítulo 12, «Gastos imprevistos,» rebajándolas del crédito señalado al artículo 1.° del capítulo 18, «Bulas de Cruzada en la Península.»

Art. 6.° Se trasfiere en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, 30.000 pesetas del art. 1.°, capítulo 17, «Personal de Universidades,» al artículo tambien 1.° del capítulo 21, «Material para fomento de las letras;» y pesetas 25.000 del capítulo 22, «Alquileres de edificios de instruccion pública,» al art. 3.° del expresado capítulo 21, «Gastos diversos;» y pesetas 52.000 del art. 2.°, capítulo 25, «Material de reparacion de carreteras,» al art. 1.° del capítulo 28, «Material de estudios de ferro-carriles.»

Art. 7.° Se trasfieren igualmente pesetas 81.000 y 40.000 á los artículos 2.° y 3.° respectivamente del capítulo 33, «Compra de primeras materias,» y «Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas,» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto para 1875-76, rebajando el importe de ambas sumas del art. 1.°, capítulo 46 de la misma seccion, «Personal del resguardo especial de consumos.»

Art. 8.° El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.°, 2.°. 3.° y 4.°, se cubrirá en la forma propuesta á las Córtes para la conversion de la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 105, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á leer las enmiendas que se han presentado á varios artículos de este dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dicen así:

Del Sr. Perez Sanmillan, adicion al art. 1.°:

«Sin embargo, durante el presente ejercicio, y hasta tanto que los intereses de la deuda consolidada lleguen á la tercera parte de los que actualmente tienen, continuará abonándose á los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, á cuenta de los intereses de sus inscripciones intransferibles, el producto líquido de los inmuebles que se les vendieron, sin perjuicio de practicar á su tiempo la oportuna liquidacion.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=Gregorio Jimenez.=Santos de Isasa.=Celestino Rico.=José Alvarez Mariño.=Alberto de Quintana.=Adolfo Merelles.»

Del Sr. Gamazo, al art. 5.°:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado:

«Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley, serán liquidados y convertidos en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, conforme á las reglas que estableció el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859; entendiéndose que respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones se incluirá en la liquidacion todo el capital é intereses que deban percibir, y todo él será convertido.

Los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones por la tercera parte del capital de 80 por 100 de sus propios ingresado en la Caja de Depósitos con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior, al cambio corriente el dia de la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=German Gamazo.=Gregorio Jimenez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Alberto de Quintana.=Antonio Sedó.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.»

Del Sr. Martinez Corbalan, al art. 5.°:

«Las cantidades ingresadas á metálico en la Caja general de Depósitos despues del 28 de Octubre de 1868, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos tambien á metálico con anterioridad á la citada fecha, se liquidarán y abonarán á los Ayuntamientos en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1873.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Francisco Martinez Corbalan.=Francisco Silvela.=Antonio Quevedo.=José Alvarez Mariño.=Julio Visconti.=Pedro Campos de Orellana.=Cipriano Piñero.»

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 106, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Es primera lectura y pasarán á la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.° de Enero de 1877 la tercera parte de su actual interés.

Desde 1.° de Enero de 1882, la deuda consolidada interior y exterior devengará 1 1/4 por 100 anual y 2 1/2 las amortizables al 6 por 100.

Este interés será desde entonces un mínimum que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro al 3 y 6 por 100 respectivamente.

El cupon de 3 por 100 que vencerá en 30 de Junio y 1.° de Julio de 1877, se pagará en dos mitades, la

una de $^1/_4$ por 100 en 1.° de Enero de dicho año y la otra de otro $^1/_4$ por 100 en el mencionado 1.° de Julio.

El cupon de las deudas á 6 por 100 que vencerá en las mismas fechas se pagará asimismo en dos mitades, una de $^1/_2$ por 100 en 1.° de Enero, y otra de otro $^1/_2$ en 1.° de Julio.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una adicion del Sr. Perez Sanmillan, que dice así:

«Sin embargo, durante el presente ejercicio, y hasta tanto que los intereses de la deuda consolidada lleguen á la tercera parte de los que actualmente tienen, continuará abonándose á los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, á cuenta de los intereses de sus inscripciones intransferibles, el producto líquido de los inmuebles que se les vendieron, sin perjuicio de practicar á su tiempo la oportuna liquidacion.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=Gregorio Jimenez.=Santos de Isasa =Celestino Rico.=José Alvarez Mariño.=Alberto de Quintana.=Adolfo Merelles.»

El Sr. Marqués de **OROVIO**: No estando presente el Sr. Ministro da Hacienda, la comision suplica al señor Presidente que suspenda la discusion sobre esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la del dictámen nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley cediendo al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el cánon anual de 5.000 pesetas, el jardin del Buen-Retiro, con los límites actuales por la parte de Norte, Oriente y Mediodia, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al salon del Prado.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardin, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.° El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia, en todo ni en parte, dicha posesion, y sí solo destinarla exclusivamente á esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligacion de hacer en ella las mejoras convenientes, además de su conservacion, pudiendo arrendar total ó parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como se viene realizando, á fin de poder subvenir á estos gastos.

El jardin y su Palacio volverán á ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento les diera distinta aplicacion que la indicada en esta ley.»

El Sr. **SECRTARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre creacion de escuelas de agricultura.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del proyecto de ley.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los 14 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se establece como obligatoria en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.° Se crea una cátedra de agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.° Quedan suprimidas las cátedras de agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.° El Ministro de Fomento y la Direccion general de agricultura, industria y comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.° Se reorganizarán los estudios de la escuela superior de agricultura con arreglo al plan que establezca el Gobierno, oyendo al Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

Art. 6.° Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y Direccion general de agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten, y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.° En los gabinetes de física y en los laboratorios de química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten, sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.° Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de agricultura. Los catedráticos, los ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.° Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad. A falta de otras personas, el maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de agricultura, industria y comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de agricultura publicará bajo su proteccion, y dirigida por una comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio. Será director de esta *Gaceta* un consejero de agricultura, y redactor en jefe un ingeniero agrónomo, nombrados por el Gobierno.

Art. 11. Los ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno, tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta Agrícola*, y en la forma que el consejero director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una *Biblioteca Agrícola* bajo la proteccion del Ministerio de Fomento, é inspeccion de la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos necesarios para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ey pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda.

Habiendo sido admitida por la comision la enmienda del Sr. Perez Sanmillan al art. 1.°, queda como artículo adicional y se discutirá en tiempo oportuno.

Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 2.°, 3.° y 4.°, en la forma siguiente:

«Art. 2.° El importe efectivo de los cupones de las referidas deudas de los semestres vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, se pagará por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de interés desde 31 de Diciembre de 1876, y amortizables en quince años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales. Los títulos que se emitan conservarán las condiciones de interiores ó exteriores segun el cupon á cuya conversion se destinen. Los sorteos respectivos tendrán lugar en la forma siguiente:

PRIMER QUINQUENIO.

Primer año.......	2 por 100 á 50 por 100
Segundo.........	3 por 100 á »
Tercero..........	4 por 100 á »
Cuarto...........	5 por 100 á »
Quinto...........	6 por 100 á »
	20 por 100 á »

SEGUNDO QUINQUENIO.

Primer año.......	6 por 100 á 50 por 100
Segundo.........	7 por 100 á »
Tercero..........	7 por 100 á »
Cuarto...........	8 por 100 á »
Quinto...........	8 por 100 á »
	36 por 100 á »

TERCER QUINQUENIO.

Primer año.......	8 por 100 á 50 por 100.
Segundo.........	8 por 100 á »
Tercero..........	9 por 100 á »
Cuarto...........	9 por 100 á á
Quinto...........	10 por 100 á »
	44 por 100

RESÚMEN.

Primer quinquenio	20 por 100 á 50 por 100.
Segundo.........	36 por 100 á »
Tercero..........	44 por 100 á »
	100 por 100

En la misma forma que los referidos cupones se abonarán los haberes del clero correspondientes á la época anterior al 1.° de Enero de 1875 que no han sido satisfechos. Tambien se satisfarán del mismo modo las nueve décimas partes del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, aún pendientes de pago.

Art. 3.° Los sobrantes del presupuesto de ingresos despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.

El mínimun que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876 á 77, habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuida en 12 mensualidades.

Los 70 millones de pesetas que quedarán sobrantes en el presupuesto general de ingresos despues de amortizadas las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de este año, se aplicarán á la deuda del Estado en la forma que determinen las leyes.

Art. 4.° El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la presente ley se consignan, ni á los títulos que se amorticen en virtud de sus disposiciones.»

Se leyó el art. 5.°, que decia:

«Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley y que segun la de 1.° de Abril de 1859 deben ser abonados en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, ingresado en la Caja de Depósitos, de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de aquellos créditos.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en me-

tálico y su producto se empleará necesariamente en la compra de deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Gamazo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado:

«Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley, serán liquidados y convertidos en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, conforme á las reglas que estableció el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859; entendiéndose que respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones se incluirá en la liquidacion todo el capital é intereses que deban percibir, y todo él será convertido.

Los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios ingresado en la Caja de Depósitos con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior, al cambio corriente el dia de la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=German Gamazo.=Gregorio Jimenez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Alberto de Quintana.=Antonio Sedó.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gamazo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. GAMAZO: Anter desearia saber si la acepta la comision.

El Sr. CABEZAS: La comision no acepta la enmienda.

El Sr. GAMAZO: Me levanto, Sres. Diputados, con el pesar de molestaros segunda vez. Era mi propósito y es siempre mi deseo abusar lo ménos posible de vuestra atencion; por eso dije ayer que me habia mantenido en silencio durante toda la legislatura. Podeis creer, y os ruego que creais, esperando al ménos fortalecer vuestra creencia con mis palabras, que cuando me decido á molestaros segunda vez en un corto espacio de tiempo, es porque deseo vivísimamente que fijeis vuestra atencion en el asunto que está sometido al debate; es porque creo que podemos contribuir á evitar un gran mal, en el que la comision y el Gobierno no han reparado bastante, no han estudiado con la atencion necesaria.

Protesto ante todo, Sres. Diputados, protesto que no me guía móvil alguno político, porque no tengo la menor intencion hostil á la política del Gobierno; que deseo solamente que el Gobierno pare su atencion en el asunto, que haga ahora lo que otras veces algunos de sus dignos indivíduos han hecho, y que impida el gravísimo daño que vamos á irrogar á las Diputaciones y á los Ayuntamientos votando el art. 5.°

En primer lugar, pues, para conseguir este mi deseo, invoco toda vuestra atencion, invoco la atencion benévola del Gobierno, de quien depende el causar ó el impedir el daño contra el cual trato de hablar. Quiero que todo el mundo deponga aquí el amor propio, si por ventura está interesado en esta cuestion; quiero que hagamos un esfuerzo en bien de los intereses públicos, que todos tenemos la obligacion de mantener, y más que nadie los que como Diputados hemos recibido la representacion legal de las Corporaciones municipales y provinciales.

Es decir, Sres. Diputados, que si aquí hay alguna cuestion, es una cuestion igualmente interesante para los Diputados de las capitales que para los Diputados de los distritos rurales, pero singularmente para los de los distritos rurales, á cuyas poblaciones se va á sumir en la más profunda é insoportable miseria si este proyecto se acepta.

Quisiera ser, y voy á procurarlo, sumamente breve al exponer la cuestion; pero tendré tal vez que hablar algo más de lo que yo me propongo ordinariamente, porque la premura con que esta cuestion ha sido traida al debate, apenas me ha dado tiempo ni para refrescar ideas que en cierto modo debian estar en mí borradas.

Bien sabeis que ayer se dió cuenta de este dictámen, que se titula de *arreglo de la deuda*. Pues oidlo bien, señores Diputados, y sorprendeos: no se trata tanto del arreglo de la deuda como de otras cosas de un interés vitalísimo. Se empieza por el arreglo de la deuda exterior é interior; es decir, sobre el pago de los intereses, porque se trata de la deuda en su mayor parte consolidada, cuyo capital no ha de ser devuelto; pero contiene además el proyecto este art. 5.°, que no afecta, notadlo bien, y ruego al Gobierno que se fije en ello, á los intereses de este presupuesto, que no ayuda á la Hacienda en este año ni en el que viene, que consagra una iniquidad solo por consagrarla.

Ya os habeis enterado, Sres. Diputados, del contenido del artículo; ya sabeis que se trata de la manera de pagar á los Ayuntamientos dos clases de créditos que tienen contra el Estado; es decir, mejor que de pagarles, porque si al cabo se tratara de ésto seria cosa de tener en cuenta los apuros del Tesoro; se trata de convertir, de trasformar, de expedir una representacion de esos créditos á los Ayuntamientos á quienes se reconoce como acreedores.

Son esos créditos de dos clases: los unos proceden del precio de los bienes vendidos con arreglo á las leyes de Mayo de 1855 y del año siguiente de 1856, de los que no se ha hecho la oportuna liquidacion con los Ayuntamientos, ni por tanto se les han expedido las correspondientes láminas; los otros proceden de depósitos que se obligó á constituir á los Ayuntamientos en la Caja general, que han sufrido varias trasformaciones pero que tienen que ser devueltos con arreglo á una série de leyes, todas conformes en este punto, íntegramente y tal como fueron constituidos. Ya teneis explicada la doble procedencia de los créditos á que se refiere el art. 5.°

¿Y qué hace el Gobierno? En vez de pagar, castiga á los Ayuntamientos como á los demás acreedores del Estado: y al dar reglas para la liquidacion de sus créditos, los deja reducidos á una tercera parte. No importa que unos créditos procedan del precio de la venta de bienes de los Ayuntamientos, ni importa tampoco que otros tengan un carácter privilegiado. El Gobierno los ha confundido todos en una determinacion.

Como yo trato de discutir de buena fé, y lo que deseo es que mis razones lleguen al ánimo del Gobierno, he de presentar íntegra la cuestion, sin ocultar ninguno de los fundamentos en que se apoya el Gobierno, ó más bien el Ministro de Hacienda al presentar su Memoria. El Gobierno hace la historia de la conversion de los créditos de Ayuntamientos y Corporaciones civiles por razon de venta de bienes de propios; pero calla sin embargo la circunstancia de que con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855 el precio de la venta debia con-

sagrarse íntegro á la compra de valores públicos. Calla tambien lo que dice un artículo de la ley de 1856, segun el cual el precio de la venta de bienes de propios debia consignarse en la Caja de Depósitos. ¿Qué disponia la ley de 58, ó más bien de 59, respecto de las enajenaciones anteriores á Octubre de 1858? Que hecha la liquidacion de esos créditos se verificara la conversion al tipo de 40 por 100, mientras que las liquidaciones hechas despues del 58 hasta la fecha, con arreglo á la legislacion vigente, se han convertido por los Ayuntamientos en deuda intrasferible al tipo de cotizacion el dia en que tuvo lugar la conversion... Reanudo, señores, mi interrumpido discurso despues de haber visto que la comision, ó al ménos algunos de sus individuos, se dignan oirme.

Os decia, Sres. Diputados, que esas razones históricas, la de que en algun tiempo se han convertido esos capitales al 40 por 100 y otras que consigna el señor Ministro de Hacienda en su Memoria, como la de que ya en 1859 ó más adelante se inició por el Gobierno el pensamiento de efectuar una emision al tipo de 55, no me parecen dignas siquiera de llevar el nombre de razones, no me parece que pueda admitirse como argumento el que usa el Gobierno, de que como la venta de bienes nacionales fué pagada despues del año 68 en bonos del Tesoro, y éstos recibieron un aumento de precio con la bonificacion, las Corporaciones de que se trata han alcanzado ese beneficio, olvidando en esto el Gobierno que si beneficio han podido tener por esto estas Corporaciones, tambien le ha tenido el Gobierno, el cual en esto ha olvidado el principio de justicia de que cualquiera que sea el precio de la venta, de que cualquiera que sean los productos de los bienes vendidos, éstos pertenecen al dueño y no al Estado, que no ha debido cometer ese despojo.

Pues bien; ya conoceis las razones en que el Gobierno se funda para presentar á vuestra aprobacion este proyecto de ley.

Veamos ahora las que emplea la comision:

«Los resultados onerosos, dice la comision, que ha tenido para el Tesoro la conversion de inscripciones intrasferibles de la deuda del 3 por 100 interior, del producto de la venta de los bienes de Corporaciones civiles son tan evidentes, que tal vez sea en adelante necesario hacer una liquidacion general de estos créditos, asegurando á las Corporaciones una renta equivalente á la de los bienes que les pertenecian y han sido desamortizados con arreglo á las leyes; pero mientras tanto, y para evitar en lo sucesivo esos perjuicios, se dispone en el proyecto que se somete á la deliberacion del Congreso, que en adelante las ventas de estos bienes se verifiquen á metálico, y las liquidaciones pendientes, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, que ingresaron en la Caja de Depósitos, se liquiden dando al 3 por 100 un valor fijo de 40 por 100.»

Es decir, que la única razon que dá la comision es que mientras se examina si conviene ó no adoptar estas medidas para evitar los perjuicios que puedan seguirse de la liquidacion con las Corporaciones provinciales y municipales, rompemos desde luego con esas Corporaciones y las despojamos de las dos terceras partes de sus créditos. Tal es la argumentacion de la comision en las circunstancias presentes.

Pero ya habreis notado que el capital de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales nada tiene que ver, absolutamente nada tiene que ver con los depósitos que los Ayunatamientos y Diputaciones tienen en caja, que ya están liquidados, que están completamente reconocidos, que están en el derecho de reclamar cuando se formulen las leyes que les autoricen á disponer de ellos; y ¿por qué la comision no tiene el valor de afrontar desde luego esta cuestion?

Pues lo que hay, señores, respecto de los depósitos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es una cosa digna de fijar vuestra atencion. Ya os he dicho que la ley de 1856 mandó constituir en depósito todos los créditos de ventas de bienes nacionales. La ley de 1859 modificó esta disposicion, y esa ley que el Gobierno cita ordena que solo ingrese en la Caja de Depósitos una tercera parte, pero para entrar á disfrutar el interés del 4 por 100. Llegó el año de 1868, y se decretó el arreglo de la Caja de Depósitos y se hizo con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales lo que con todos los tenedores de resguardos de la Caja de Depósitos, se les pagó con valores, lo mismo que á los demás, y se cometió con ellos la irritante injusticia que recuerda la fábula del Leon.

Pasaron las cosas más adelante; llegó el año 1870; el Gobierno de entonces habia invertido los valores de Ayuntamientos y de Corporaciones municipales y provinciales en bonos del Tesoro ó en resguardos de la Caja de Depósitos con garantía de bonos del Tesoro, y pidió una autorizacion á las Cámaras para negociar esos bonos del Tesoro. Yo espero que los que entonces votaron contra tal medida, los que entonces hicieron de ella la causa determinante de una ruptura que pudo ser de trascendentales consecuencias, no retrocederán solo porque desde aquellos bancos (*Los encarnados*) han pasado á ese otro (*El azul*).

Señores Diputados, cuando el Ministro de Hacienda Sr. Figuerola, solicitaba de la Cámara Constituyente del año 70 la autorizacion para disponer de todos los bonos existentes en la Caja de Depósitos, y entre ellos de los pertenecientes á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales, la union liberal, volviendo entonces por la moralidad que creia atropellada, formuló aquí una enmienda; sostuvo esa enmienda, la hizo votar y obtuvo la completa satisfaccion de ver á su lado la opinion pública, aunque fuera derrotada.

Y de aquella union liberal formaban parte el señor Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Ministro de Fomento, el dignísimo Presidente de esta Cámara y otros muchos dignos individuos que veo sentados en estos bancos.

Notad bien que allí se planteó lo que propongo hoy; se trataba solamente entonces de convertir aquellos valores, de negociar aquellos valores, pero dejando íntegro el capital, dejando la equivalente representacion de ellos en la Caja; y solo porque se violaba el principio de derecho de disponer de lo ajeno sin consultar al dueño, la union liberal creyó que habia motivo digno para levantarse á protestar contra aquella especie de dictadura parlamentaria.

No es, Sres. Diputados, que la union liberal de entonces, en la que militaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los demás que he citado, quisiera hacer un acto de hostilidad al Gobierno; tuvo buen cuidado al protestar, al apoyar la enmienda, de manifestar que no era ese su propósito; tuvo buen cuidado de decir lo que recomiendo al Sr. Ministro y á los individuos de la comision que oigan, porque palabras más adecuadas á mi situacion actual no es posible que yo las pronunciara.

Decia el autor de la enmienda que la apoyaba, á nombre de la union liberal: «Se pueden aprobar y alabar actos que parezcan de un amigo; se pueden pasar en silencio actos que no se crean buenos, pero que no son de importancia; mas no se pueden dejar pasar desatendidos, no se puede reclamar ni se debe guardar silencio cuando se trata de actos que el amigo considera de inmensa gravedad. La amistad exige que se hagan al amigo las advertencias necesarias cuando se ve que se dirige al precipicio; pero no se puede, no se debe exigir en nombre de la amistad, no se puede exigir que por haber hecho vida política, comun durante cierto tiempo, se lleve la amistad hasta el punto de acompañar al amigo hasta el abismo y despues precipitarse con él.»

Y todo esto despues de haber protestado que no era un acto de hostilidad contra el Gobierno, que no habia tampoco un fin político; protesta que yo reitero aquí porque os digo con toda sinceridad que no es mi propósito más que despertar el juicio de los que no han estudiado la cuestion para que detengan su mirada en ella é impidan esa vejacion que va á cometerse con las Corporaciones provinciales y municipales.

Pues lo que la union liberal proponia entonces era (y esta fué la causa de la disidencia, la causa de la ruptura) que en efecto se autorizara la conversion de los valores si las Corporaciones lo solicitaban. Solo por el poco respeto al derecho ajeno, solo por disponer de la forma de los valores sin tocar á la esencia, se creyó que estaba comprometida la moralidad. ¿Y qué podreis decir, Sres. Diputados, qué debereis decir cuando no se trata solo de cambiar la forma, sino que se arrebatan las dos terceras partes de la sustancia, sin haberse dignado siquiera consultar la voluntad de los expoliados?

Llegó el momento solemne de la votacion, y allí se encontraron confundidos los hombres distinguidísimos que voy á tener la honra de leer. Señores Herrera, Posada Herrera, Calderon Collantes, y otros muchos.

¿Qué violacion de derecho se habia cometido allí y de la cuál se lamentaban los firmantes de la enmienda que aquí con exceso no se haya cometido?

Señores esto es evidente, y habiendo personas peritas en derecho en la comision y tambien en el Gobierno, no se concibe semejante atropello. ¿Necesitaré yo explicar lo que es depósito? ¿Necesitaré decir que el depositario no tiene siquiera derecho de retener un instante la cosa depositada y que donde quiera que se le pide debe entregarla?

Pues en cuanto á los depósitos de las Corporaciones provinciales y municipales, la limitacion que han puesto al derecho comun las leyes administrativas consiste en que para pedir los depósitos los Ayuntamientos y Diputaciones, han de estar autorizados en virtud de expediente para atender con esos capitales á las obras públicas. ¿Y con qué derecho nosotros, sin expediente de ninguna clase, sin necesidad que lo justifique, arrancamos las dos terceras partes de los depósitos? La cuestion de derecho no es cuestion siquiera; yo invito á todos los hombres de ley, yo les pido con encarecimiento que con su palabra, más autorizada que la pobre palabra mia, impidan lo que considero una iniquidad. Pero si la cuestion de derecho, Sres. Diputados, no es cuestion en verdad, si no hay razon ni pretesto jurídicos que justifiquen lo que se propone, si la Hacienda es depositaria de intereses ajenos y está obligada á devolverlos, si es depositaria de caudales que ha recibido á calidad de pagar intereses (no de todos, que de algunos no ha pagado interés) y está comprometida á devolverlos, ¿qué cuestion cabe aquí?

Pues si sobre esto no hay cuestion, ¿puede ser justificada esta medida por la necesidad? ¿Qué necesidad lleva á la comision y al Gobierno á disponer de esta suerte de los bienes de los Municipios? ¿Es, Sres. Diputados, que los Municipios, las Corporaciones provinciales y todas las Corporaciones benéficas (que en este asunto están envueltas como Corporaciones con los Ayuntamientos), no sufren la rebaja de los intereses que por los demás artículos que están ya aprobados se impone á los tenedores de la deuda? No; están, como ellos, sometidos á ese descuento, y como todos tendrán que arreglar su presupuesto á 1 ó 1 $^1/_2$ ó 1 $^1/_4$ por 100 que se les dé, y vivirán así con estrechez, y llegará tal vez el caso tristísimo de necesitar auxilios anticipados para no tener que echar los expósitos á la calle ni abandonar los enfermos é impedidos en el arroyo.

¿Es que el Erario se encuentra en la material y absoluta imposibilidad de expedir esas láminas representativas de un crédito que se reconoce legítimo? Pues qué, Sres. Diputados, ¿no se han de sentir estos apuros cuando se regalan cuantiosas sumas á las compañías de ferro-carriles por una y otra vez, y cuando se hacen emisiones de una y de otra clase de deudas, y se han de sentir cuando se trata de los Ayuntamientos, como si las Corporaciones municipales fueran el *anima villi*, ó como si nosotros los representantes de los pueblos hubiéramos de callar y enmudecer ante esa abdicacion que se nos pide?

Para que juzgueis de la necesidad con que el Gobierno se verá apremiado al proponer esta medida, voy á llamar vuestra atencion sobre un párrafo que contiene esta ley de arreglo de la deuda, esta ley de no pago de la deuda; voy á llamar vuestra atencion sobre ese párrafo elocuentísimo. Señores Diputados, mientras al acreedor extranjero ó nacional, mientras á la viuda y al huérfano, que no tiene más bienes que el papel del Estado se le sisan las dos terceras partes de su renta, viene un artículo tan significativo y elocuente como el siguiente; no digo bien, no es un artículo, que para hacer estas cosas no convenia un artículo; es simplemente un párrafo inocente. Dice así:

«Los auxilios entregados á las empresas de ferro-carriles se considerarán como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro.»

Los auxilios entregados con la condicion de que se habian de devolver, auxilios llamados préstamos reintegrables, esos auxilios en una ley en que á todo el mundo se le cercena su derecho, esos auxilios se regalan á las empresas de ferro-carriles. Fijad vuestra atencion, y decidme si despues de lo que habeis tenido la bondad de oir, podemos nosotros cometer el acto incalificable que de nosotros se pretende.

¿Por ventura, Sres. Diputados, ha necesitado esta ley el Estado para tomar todos los plazos de holgura que le han parecido convenientes, cuando no cree justa y oportuna una emision de papel? ¡Tristes Ayuntamientos y Diputaciones que en vano gestionan hace más de ocho años la expedicion de sus láminas!

¿Quién de vosotros, Sres. Diputados, no ha sido mil veces solicitado por sus representados, para que acudais á pedir y obtener la emision de una lámina insignificante, y no habeis podido conseguirlo, porque segun es fama la Direccion de la deuda se encomienda hoy á una persona hábil para no pagar? ¿Pues para qué acudir al escándalo de una violacion manifiesta del

derecho? Si al cabo el Estado tiene en su mano el no hacer la emision, el no recargar la deuda con la nueva emision de papel, dejadles al ménos la esperanza de que mejorando las circunstancias actuales, podrá llegar un dia en que alcancen sus respectivas láminas.

Pero si no es la necesidad, ¿es siquiera la conveniencia? Entendámonos, Sres. Diputados; hablo de la conveniencia que puede invocar un hombre honrado, hablo de la conveniencia moralmente lícita, porque ya sé yo que para todo deudor es conveniente no pagar; pero hay que tener el pudor siquiera de poner en evidencia las justas causas que existen para no pagar.

¿Pues por ventura los Ayuntamientos pedirán mañana el interés de esas láminas que aún no habeis expedido? ¿Pues por ventura cobrarán ni el 1, ni el 1¹/₄ ni nada de esos intereses, que todavía está en vuestra mano retardar hasta las *Calendas griegas*?

Conste, pues, Sres. Diputados, que ese artículo no salva al presupuesto actual de un déficit, y conste más: conste que ni siquiera debemos temer que el mercado se inunde de papel, porque para estas conversiones se emiten inscripciones intransferibles que nadie que no esté autorizado por el Ministro de la Gobernacion puede sacar al mercado; de modo que no veo una sola de las razones que pudieran alegarse, al ménos como pretesto para incurrir en esta insigne injusticia. Y sin embargo, ¡cuántos males veo yo que va á traer esta medida!

Voy á poner delante de vuestra inteligencia, señores Diputados, un cuadro sencillo de lo que es hoy la hacienda municipal, y de lo que será mañana despues de aprobado este proyecto. ¿Quién de vosotros no sabe ya, no tiene de sobra aprendido las gravísimas dificultades con que lucha la hacienda municipal en todas las poblaciones, mayores ó menores, y aun en las mismas capitales de provincia? ¿Quién de vosotros no sabe que cercenadas las atribuciones de los Ayuntamientos por la ley de 1870, no les es lícito establecer ciertos impuestos sino á falta de otros recursos, y que por consecuencia, cuando los Ayuntamientos han tenido rentas se les ha impedido arbitrar otros medios, viéndose atrasados y apurados cuotidianamente por las Diputaciones provinciales y por el Tesoro para la exaccion de los impuestos que les habian sido señalados?

Pues si á la circunstancia de cobrar mal, de cobrar tarde, de cobrar por medio de descuentos en la Bolsa agregais el cercen del art. 5.° de esta ley, ¿á qué quedará reducida la triste, la precaria condicion de los Ayuntamientos? No cobrarán mejor, no; cobrarán dos terceras partes ménos del interés, y desde luego les arrebatais dos terceras partes del capital, con que podian contar para el cumplimiento de sus obligaciones.

¿Y en daño de quién viene á redundar esto, señores Diputados? ¿Es por ventura en daño de algun ente imaginario que no siente las necesidades físicas, ó es en daño de los vecinos de las poblaciones pequeñas á quienes será menester vejar con nuevos recargos para el levantamiento de las cargas municipales sobre las gravísimas imposiciones que hemos acordado en el presupuesto de ingresos? ¿Creeis por ventura que no sois vosotros, nuestros representados los que indirectamente van á sufrir el castigo que al parecer á esos entes imaginarios aplica el art. 5.° de este proyecto?

Pues, Sres. Diputados, yo no tengo más que decir; no quiero molestar más vuestra atencion. Os he expuesto la cuestion de derecho, de necesidad y de conveniencia, y os ruego solamente que así como yo al venir aquí no me he inspirado más que en un sentimiento de justicia, vosotros hagais otro tanto, y no veais, como yo no quiero ver aquí, cuestion alguna de partido ni cuestion política de ninguna clase; y si se creyera lo contrario, yo estoy dispuesto en actos posteriores á desvanecer esa creencia.

Y despues de esto, concluyo tranquilo de haber cumplido, aunque insuficientemente, quizá por mi falta de medios, el deber que me habia impuesto. Ruego á la comision y ruego al Gobierno que medite la importancia de la medida que contiene el art. 5.°; que piensen bien en la conveniencia de sustituir ese artículo ó de eliminarlo; que se acuerden cuando ménos de aquellos precedentes que tanto les obligan, y que no desvirtúen ni empañen en un minuto la gloria que resplandecia sobre sus frentes desde el 19 de Marzo de 1870 hasta esta tristísima fecha.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, la cuestion que ha promovido el Sr. Gamazo no tiene realmente más que un punto que pudiera considerarse de extricta justicia, de justicia plena, digámoslo así, y ese punto está resuelto favorablemente por otra enmienda que la comision tiene aceptada: hablo de los depósitos constituidos en la Caja por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos á metálico, ó sea antes del 28 de Octubre de 1868. Sobre esto, como ya he dicho, hay otra enmienda aceptada, en la que se pide que se respeten los depósitos realizados á metálico, devolviéndolos á los pueblos, cuando deban ser entregados, precisamente en metálico.

Dicho esto, voy á contestar brevemente á las argumentaciones del Sr. Gamazo, no siempre propias, no siempre expuestas en los términos que son convenientes en una Cámara, permítame S. S. que se lo diga así. Y empezaré manifestando que no tiene derecho á decir en nombre de la union liberal lo que aquí ha dicho, porque al hablar de expoliacion cometida con los pueblos podria afirmarse que era debida á la union liberal. (*Varios Sres. Diputados*: No es exacto.) Ruego á SS. SS. que me escuchen, y despues podrán contestarme. La union liberal hizo la ley de 1.° de Abril de 1859; esa ley dispuso de los productos de la venta de los bienes de Corporaciones, y dispuso de ellos sin consultar á los pueblos. Si, pues, se habla de expoliacion, ¿no podria calificarse como la mayor de las expoliaciones la de disponer de la propiedad, que es perpétua, porque disponer de la propiedad es disponer de sus productos, sin contar con la voluntad de los propietarios? En este sentido es en el que yo he hablado.

Una vez hecha la ley, una vez sujeto ese capital á las disposiciones de la Administracion pública en sus relaciones con la municipal, naturalmente la cuestion de que sufra la modificacion que no puede ménos de sufrir, por las razones de conveniencia y hasta de justicia, que tendré la honra de exponer, y por las bases en que se funda el proyecto de ley, no puede, no debe ser calificado de expoliacion, no hay razon alguna para que se le califique de despojo. ¿En qué se funda el proyecto de ley de arreglo de la deuda? Se funda en que no se hagan nuevas emisiones de la deuda; esa es la base esencial, no es la base necesaria, la base precisa del arreglo. Y para conocer el total de la deuda objeto del mismo arreglo, y que ese total no puede traspasarse con nuevas emisiones, preciso era fijar un tipo para la capitalizacion de los productos de las ventas de bienes de Corporaciones civiles, porque sin hacerlo así, no habia

posibilidad de determinar *á priori* el importe total que por este concepto habrá de emitirse. Probada la necesidad que habia de fijar el tipo para la capitalizacion, voy á ocuparme de las razones en que el tipo fijado se funda.

La ley de 1.° de Abril de 1859 dispuso que las ventas realizadas desde 1858 fuesen capitalizadas á 40 por 100, ó lo que es igual, dando dos capitales y medio por uno; y que los productos de las ventas que tuviesen lugar desde la publicacion de la ley, se capitalizaran al cambio medio de los meses en que se realizasen los respectivos ingresos. ¿Por qué esta diferencia? Por una razon muy sencilla; porque al dictarse aquella ley el valor de los títulos era de 43 por 100, y se confiaba en que iria elevándose sucesivamente, como sucedió, llegando á cotizarse á 53 y hasta 54 por 100; de modo que se contaba con que la operacion iba á constituir un gran empréstito que apenas costaria al Estado 6 por 100; es decir, que tendria que dar dos capitales nominales escasos por el efectivo que recibiese. Tal era la base de la ley, y en ella se fundaba su importancia y su conveniencia. ¿Qué ha sucedido más tarde? No necesitaria yo decirlo; lo saben bien todos los Sres. Diputados.

Vino la revolucion, vino con ella la baja de los valores públicos, vino el decreto de 28 de Octubre de 1868 creando los bonos, y vino la admision de estos bonos en pago de bienes nacionales; de manera que el Estado por las fincas que despues se han vendido de la propiedad de las Corporaciones, dejó de recibir metálico. El empréstito que se quiso llevar á cabo por la ley del 59, dejó, pues, de ser un verdadero empréstito, perdiendo todas las condiciones esenciales en que debia fundarse.

Por otra parte, pagándose los bienes que se han vendido, no ya á metálico, sino en bonos que han estado por regla general á la mitad de su valor nominal y hasta han llegado á cotizarse á 44 por 100, y contando por ello los compradores con esa moneda de bajo precio para realizar los pagos, se elevaron naturalmente los resultados de las subastas llegando á duplicar y triplicar el precio de los remates. El Sr. Gamazo, queriendo anticiparse á este argumento, de que ya habia usado el señor Ministro de Hacienda al ocuparse del mismo asunto en la Memoria de presupuestos, nos decia que si ha habido beneficio debe corresponder á los propietarios de las fincas vendidas, á los pueblos y no al Gobierno; pero el argumento de S. S. cae por su base, toda vez que no existe semejante beneficio para el Gobierno, sino gravísimos daños, como demostraré.

Ya os he dicho que antes de la revolucion, el Estado no daba próximamente más que dos capitales por uno; como despues han bajado los títulos á 14, 12, 11 y hasta 10 por 100, el Estado se encuentra con la obligacion de entregar á los pueblos hasta 10 capitales por uno. Pongamos el ejemplo de una finca cuyo valor fuera de 50.000 rs.; ¿qué produciria esta finca aun suponiendo una renta de 5 por 100, que jamás han dado las fincas de los pueblos? Produciria 2.500 rs.: pues bien; por esa finca vendida en tres tantos ó sea en 150.000 rs., que el Estado percibe en bonos, aun sin tomar el cambio de 10 por 100, en cuyo caso tendria que entregar 1.500.000 rs., sino computando un cambio medio al consolidado de 15 por 100, cambio medio que no podrá rechazar S. S., resulta que el Estado tiene que emitir y dar al pueblo un millon de reales nominales en inscripciones de 3 por 100, ó sean 30.000 rs. de renta perpétua.

Se dirá que esa renta se reduce á la tercera parte, es cierto; pero aun así, le quedarian al pueblo 10.000 reales de renta en lugar de 2.500 que antes le producia la finca, resultando para él un gran beneficio y una pérdida considerable para el Estado.

Por esto, el Sr. Ministro de Hacienda, ante la necesidad imperiosa de disminuir el perjuicio para el Estado, sin que los pueblos dejen de obtener lo que pudieron esperar al promulgarse la ley, y con el fin no ménos indispensable de determinar desde luego el capital que resta emitir para computar el total importe de la deuda pública y saber el gravámen que el arreglo proyectado trae el presupuesto de gastos, propuso, y la comision ha aceptado que la capitalizacion de las ventas realizadas se haga al tipo fijo de 40 por 100 como la ley dispuso para las ventas anteriores, y como de seguro hubiera dispuesto para las sucesivas, si en vez de esperar el alza de los valores públicos se hubiera entonces podido sospechar que el crédito del Estado habia de descender hasta donde ha descendido.

Pues bien; capitalizados los 150.000 rs. del ejemplo que vengo examinando al tipo de 40 por 100 que se propone, todavía recibirá el pueblo 375.000 rs. nominales en inscripciones de 3 por 100, ó sea una renta de 11.250 rs., que reducida por ahora á la tercera parte, le producirá 3.750 rs. efectivos. De manera, que en último término, y sea cualquiera la forma en que el asunto se examina, siempre aparecerá que el pueblo gana, porque obtendrá mayor renta que la que tenia. Por consiguiente, queda demostrado que no se falta al espíritu de la ley, y que ni existe expoliacion alguna ni hay motivo para que el Sr. Gamazo haya hablado de despojo en los términos que lo ha hecho.

Respecto á la Caja de Depósitos, ya he dicho antes que se respeta lo que la comision considera justo; es decir, los depósitos constituidos realmente en metálico. Por consecuencia, todas las indicaciones de S. S. relativas al carácter sagrado de los depósitos y al derecho que tienen á su devolucion íntegra los que los han constituido, caen por su base, porque repito que los depósitos á metálico se respetan. En los que aparecen por productos de ventas posteriores no ha habido verdadero depósito. El Estado los ha obtenido en bonos; y no habiendo recibido metálico, no ha podido llevarlo á la Caja de Depósitos; y siendo esto evidente, lo es tambien que los llamados depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos con posterioridad al 28 de Octubre de 1868, no son otra cosa que una ficcion administrativa, ó sea una simple operacion de contabilidad. Por consiguiente, no se faltará en nada á la santidad de los depósitos, y resultará, como ya he probado, que la capitalizacion de esa tercera parte recibida en bonos, hecha al 40 por 100, y unida á la capitalizacion de las otras dos terceras partes, dará á los pueblos un beneficio, ó sea el disfrute de una renta superior á la que las fincas enajenadas les producian.

Aunque no es pertinente al artículo que se discute, ni á su enmienda, el Sr. Gamazo nos ha hablado de que á la vez que se realiza con los pueblos esa supuesta expoliacion, se hace un regalo á las empresas de ferro-carriles. Voy á demostrar á S. S. que al adoptar la comision lo que propone en el art. 6.°, no de una manera escondida, como ha dicho el Sr. Gamazo, puesto que aparece en un párrafo especial de dicho artículo, no se hace regalo alguno á las compañías.

El Estado tiene que entregarles aún 171 millones por subvencion ordinarias y 95 millones por subvencion

adicional; lo cual, con los picos suma 267 millones, y como debe darlos al precio de cotizacion calculado á los cambios actuales, tendrá que emitir 1.337 millones; pero como el Sr. Ministro de Hacienda, repito, ha querido fijar desde luego el tipo de capitalizacion con ventaja considerable para el Estado, como sucede con las ventas de bienes de propios, para conocer *á priori*, como ya dije, el total importe de la deuda pública, ha fijado para la emision de subvenciones de ferro-carriles el cambio fijo de 40 por 100, y á este cambio solo habrá que emitir 668 millones.

El Sr. Gamazo extrañaba que la comision no oyera sus razonamientos, y sin duda S. S., siguiendo el ejemplo de la comision, no quiere oir las razones en que ésta se funda: (*El Sr. Gamazo*: Estoy tomando notas.)

Decia el Sr. Gamazo que el Estado estaba obligado á emitir 1.337 millones para pagar las subvenciones de ferro-carriles (*El Sr. Gamazo*: He oido á S. S.); y que por la modificacion propuesta se reduce la emision á 668 millones. Esta es la diferencia; y como el importe de los anticipos no llega á esa suma, resulta que el Estado, lejos de hacer regalo alguno tiene una ventaja, á la vez que facilita la terminacion de las líneas férreas.

Creo, pues, que el Sr. Gamazo se habrá convencido de que no va á hacerse el regalo que supone; y como he refutado antes cumplidamente en nombre de la comision los demás argumentos de S. S., me siento confiado en que el Congreso se servirá desechar la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, no esperaba yo tener que vindicar aquí la honra de un ilustre partido político con relacion á una época en que, si bien pertenecia á él en espíritu, compartí con él la responsabilidad de la vida pública. No esperaba yo esto cuando el que habia de impugnar mis argumentps eran la comision ó el Gobierno, compuestos en su mayoría de indivíduos procedentes de aquel partido, de indivíduos que se hubieran indignado, que no concibo como no se indignan sino por lo que el banco azul enfria y encrudece el corazon, al oir hablar de partido expoliador, cuando despues de todo esto resulta una injustísima imputacion.

Pues qué, el Sr. Cabezas ¿no sabe que lo que se hizo en el año 1858 fué pura y simplemente restablecer la ley de Córtes del año 1855? ¿Qué otra cosa hizo el decreto de Octubre sino eso? Pues qué, el Sr. Cabezas ¿no sabe que aquella ley al fin y al cabo no hizo más que trasformar la propiedad? ¿Qué tenia de comun esto que hoy mismo no se atreve á condenar, y niéguelo si estoy equivocado, qué tiene esto de comun, digo otra vez, con la expoliacion de una parte de la propiedad que vosotros venís á decretar? ¿Es por ventura que el Sr. Cabezas ni ninguno de los indivíduos que forman la comision sostienen hoy que era justa la conservacion de la propiedad territorial en las manos muertas? ¿Es que se nos imputa ó se imputa á la union liberal el haber contribuido con sus votos á que se desamortizase esa propiedad? Pues si no es esto, ¿á qué propósito el Sr. Cabezas habla de partido expoliador, cuando el único hecho que le es imputable es el de haber puesto en vigor la ley de Mayo de 1855, que S. S. aceptó y de que S. S., moderado en 1867, se ha aprovechado ámpliamente?

Ahora, Sres. Diputados, más que nunca he adquirido el triste convencimiento de que no es posible entenderse con la comision. La comision discute de una manera en que falta el sentimiento de la justicia, en que no hay más que la materialidad del dinero; en cambio, yo he tenido la inocente ocurrencia de creer que aquí legislábamos en nombre de algun principio, en nombre de alguna doctrina y no á capricho para enriquecer al Erario ó para empobrecer á los demás sin utilidad de nadie.

Ya lo habeis oido, Sres. Diputados; el proyecto se funda, esta es su razon sustancial, se funda en que es menester impedir las emisiones de deuda; es decir, en que es menester no pagar á quien se debe. Eso ha dicho el Sr. Cabezas; eso y nada más. Es menester impedir las emisiones de deuda; ¿y qué significan las emisiones de deuda cuando se trata de Corporaciones municipales y provinciales á quienes solo se paga emitiendo papel, que por cierto ya he dicho que no circula, y por consiguiente que no puede perjudicar á otro papel ni empeorar la situacion del mercado? ¿Qué es esto sino el reconocimiento de un crédito sagrado que queda intrasferible si el Ministerio de la Gobernacion no autoriza para su conversion? Pues ya lo oís; es menester cortar las emisiones de deuda. ¿Pero al cabo las corta la comision en este proyecto? Pues qué, ¿se ha olvidado el Sr. Cabezas de que bien ó mal, grandes ó pequeñas, dése al 40 por 100 ó al 12 ó al 13, es menester emitir papel para pagar esos créditos?

Lo que hay es que el Sr. Cabezas no podia dar otra razon que la de que no queria pagar el Estado y la remite con la apariencia de no querer aglomerar emisiones de papel. Pero como al cabo hay que emitir, la cuestion es saber lo que se ha de emitir, y esta cuestion no se resuelve por si las emisiones se hacen cómodamente ó no, sino por el criterio de la justicia, que es pagar 400, si se deben 400, y nada más que por eso. Otra razon análoga de igual positivismo, incomprensible en un centro representativo del Poder, y por lo tanto de la justicia, pues en estos tiempos desgraciados se comprende bien el positivismo fuera de aquí; otra razon análoga, digo, se ha dado para explicar la ley de 1859. ¿Quereis oirla? Porque es elocuentísima la enseñanza de S. S., porque es edificante la nocion de justicia que el Sr. Cabezas tiene; y así se comprende que S. S. sea persona perita en asuntos de Hacienda.

Se fundaba la ley de 1859 en que entonces subian los títulos y era menester que el Estado ganase, y ahora es menester que el Estado no pierda. Pero no es esto verdad; no tiene esto fundamento alguno; el Sr. Cabezas hace una série de cuentas que son incomprensibles bajo el punto de vista de la razon y del derecho. ¿Qué pierde el Estado pagando lo que con una mano ha recibido y con otra tiene que entregar?

Señores Diputados, la operacion está reducida á lo siguiente, y yo quisiera fijar en esto vuestra atencion: el Estado recibe de los compradores de bienes nacionales una cantidad dada; de ella descuenta los gastos de subasta, etc., y de lo que queda líquido deduce el 20 por 100 para él y el 80 por 100 para las Corporaciones. ¿Qué es lo que pido yo en mi enmienda? ¿Que dé 800 en vez de 80? No; lo que yo pido es que dé los 80 que recibe, sea en papel, sea en grano, sea en metálico, sea como quiera. ¿Cómo se puede deducir de aquí el resultado de esas cuentas de que hablaba el Sr. Cabezas? ¿Cómo es posible que, segun dice S. S., se dé el 500 por 50? Lo que hay es que el Sr. Cabezas, con una sinceridad digna de elogio, hacia la cuenta cuando hablaba de pagar sobre el valor nominal, y cuando hablaba de cobrar sobre el valor efectivo; y claro es, como el pa-

pel está á poco más del 12 por 100, resultaba el 600 por 100.

He oido con asombro volver á reproducir el argumento de los bonos para demostrar que así se enriquecen las Corporaciones provinciales y municipales y el Estado no gana nada, porque tiene que recibir al 80 por 100 los bonos que están en la plaza al 45, y pagar á los pueblos dinero en la cantidad correspondiente al valor de la venta. El Sr. Cabezas, que positivamente es persona experta en negocios y en asuntos de comercio, de seguro que no habrá tenido solamente en cuenta el valor nominal para echar sus cálculos, sino el valor efectivo; y eso es lo que hacen aun los que no saben tanto como S. S. sobre estas cosas; en las más míseras aldeas de España, cuando se anuncia una venta en 2.000 rs., por ejemplo, echan la cuenta de á cómo saldrá pagando en bonos á 45 ó 50 por 100, y ofrecen, no 2.000 rs., sino 4.000, porque comprenden que aun así pueden sacar la misma utilidad que ofreciendo 2.000 á metálico; y se ha dado el caso de que las ventas produzcan ahora mucho más que lo que venian produciendo.

Pero ¿qué se desprende de aquí? Que el Estado gana en su 20 por 100, y bastante ganancia es esta, y que el pueblo gana en el 80 por 100 si hay ganancia. Lo que no se puede admitir es que el Estado, que es mero mandatario de los pueblos, para la enajenacion se enriquezca con el dinero de sus mandantes, operando trasformaciones de resultas de las cuales al pasar ese dinero de una mano á otra, se quede la mitad en su bolsillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado llamo la atencion de S. S. sobre que está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, para ahorrar á la Cámara la molestia de oirme otra vez en la discusion del artículo, en la cual tendria derecho á usar de uno de los tres turnos, voy á decir solamente algunas palabras acerca de esto.

He dicho ya que no tengo en el asunto más interés que el de que el Gobierno se hagá cargo de las razones en que se apoya mi enmienda, y si lo logro de alguna manera me daré por satisfecho, importándome poco todo lo demás.

He oido con satisfaccion, Sres. Diputados, que la comision no ha podido mantener su corazon cerrado á todo género de espansiones agradables y que ha admitido, despues que estoy usando de la palabra, y tal vez antes de que sea redactada, una enmienda á propósito de la devolucion de las cantidades ingresadas en la Caja de Depósitos á metálico. No me importa que esto se haya hecho en consideracion á mi enmienda ó por otras razones. ¿Se ha hecho? ¿Han reportado los pueblos utilidad de esto? Yo me felicito, y crean los individuos de la comision que aunque pienso que hubieran podido aceptar por lo ménos una parte de mi enmienda, no me ofendo porque no la hayan aceptado; lo único que me resta decir es que la enmienda aceptada no salva ni con mucho las dificultades; que esa enmienda es pura y simplemente la generosidad del que se ha apoderado de todo lo ajeno y devuelve una pequeña parte.

Pero yo he venido aquí á pediros justicia; he venido á pediros todo lo que quereis retener indebidamente á los Ayuntamientos; he puesto ante vuestra consideracion el hecho de que los Ayuntamientos concurren como todos al sostenimiento de las cargas públicas, y como todos sufren el gran vejámen que se impone á los tenedores de papel. ¿Por qué despues de estos vejámenes que los ponen en condiciones iguales á los demás acreedores, les imponeis esta nueva carga? Esto he dicho, y esto repito, y no se trata solo de Ayuntamientos importantes, sino de los míseros contribuyentes de pequeñas aldeas, en que son ya insoportables las cargas públicas, tanto vecinales como provinciales y generales.

Concluyo, pues, de molestar la ilustrada atencion del Congreso, y no me sentaré sin decir al Sr. Cabezas, á quien parece extrañar cierto lenguaje que yo empleo aquí, que no tengo ni posibilidad ni medios de contenerme; es cuestion de temperamento, y la mejor prueba que yo puedo dar al Congreso de que al venir aquí no traigo el propósito de obtener artificiosamente un triunfo parlamentario, es la de hablar tal como quieren brotar de mis lábios las palabras, y con todo el dolor que mi corazon ha tenido en este asunto, en que, vuelvo á decirlo, no veo más que una profunda injusticia, y así la hicieran amigos como adversarios mios, no creeria cumplir con mi deber si no me levantaba á denunciarla. He dicho.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Tengo que decir primeramente al Sr. Gamazo que la enmienda de que he hablado estaba presentada por el Sr. Corbalan antes de que comenzara este debate, y únicamente se ha discutido en la comision los términos en que ésta podia aceptarla; por tanto, no es consecuencia del debate ni de la enmienda de S. S. la modificacion que se introduce en el dictámen.

Dicho esto, me toca ahora rectificar un error grave que me ha atribuido el Sr. Gamazo. Yo no he llamado partido expoliador á la union liberal. ¿Como habia yo de llamar así á un partido á cuya Administracion pertenecí, teniendo ocasion de apreciar todos los servicios que ha prestado á este país? (*El Sr. Gamazo*: Me alegro que S. S. se arrepienta.) No tengo de qué arrepentirme, señor Gamazo; repetiré mis argumentos, que fueron consecuencia natural de los de S. S.; S. S. decia que la union liberal habia defendido aquí á las Corporaciones civiles contra una intentada expoliacion, y que ahora no podia dejar de oponerse á lo que pretendia llevarse á cabo; y yo decia: si llama S. S. expoliacion á lo que se propone, con más razon podria aplicarse este nombre al hecho llevado á cabo por aquel partido de haber dispuesto, sin contar con los pueblos, del producto de la venta de sus bienes. Tal es el sentido en que me expresé, sin hacer otra cosa que recordar hechos ciertos. ¿Cómo habia de inferir agravios á ningun partido político, yo, que sin ser hombre político, porque sabe S. S. que no lo he sido mientras he pertenecido á la Administracion pública, he reconocido y reconozco los inmensos servicios que la union liberal prestó á la Nacion?

Volviendo á las rectificaciones de S. S., ó mejor dicho, á los nuevos argumentos que ha hecho, ha sido uno el de que, si no se piensa emitir más deuda, será porque no se piense pagar lo que se debe. Tampoco he tenido en este punto la suerte de que me entienda S. S.; yo no he dicho que no se hubiese de emitir más deuda; lo que dije fué que para conocer la que nos restaba por emitir habia necesidad de fijar los tipos de emision, así para las Corporaciones como para los ferro-carriles, porque sin fijarle era imposible manifestar, como ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda, que la deuda pública de España será de 40.000 millones de reales, con-

tando con que las emisiones pendientes, y que habian de realizarse á cambios hoy desconocidos, se hagan á los tipos fijos que se establecen en este proyecto de ley. En este concepto he dicho que no se harian nuevas emisiones, y no en el sentido que lo entendió el Sr. Gamazo, de que ya no se pensaba emitir para no pagar lo que se debe. En tal caso, hubiera sido inútil fijar cambios para la capitalizacion, como se hace.

Y no debió S. S. atribuirme tampoco semejante idea, porque yo no he sostenido jamás que la Nacion deba faltar á sus compromisos; al contrario, si yo hubiera de seguir, como dice S. S., los impulsos del corazon al hablar aquí, diria que en mi opinion, y fueren cuales fueren los sacrificios que para ello se impusiera el país, estaba y está obligado á pagar íntegramente toda la deuda. Pero, señores, prescindiendo de mis opiniones personales, he creido que podia asociarme á un dictámen en el que se dice á los acreedores: «La Nacion, despues de la guerra civil y de las desgracias por que ha pasado, se ve imposibilitada de pagar por completo lo que debe; prestaos á un arreglo, haced por ahora un gran sacrificio; pero tened entendido que si hoy no puede ofreceros sino lo que está en el límite de lo posible, volverá á pagar íntegramente los intereses de su deuda en un porvenir no lejano, porque la Nacion española es honrada y sabe bien que no debe dejar de cumplir todos los compromisos que tiene contraidos.»

Ha vuelto á insistir el Sr. Gamazo en sus argumentos relativos al 80 por 100, añadiendo: «Os quedais con lo que no os pertenece; os lo meteis en el bolsillo.» ¿Quién se lo mete en el bolsillo? (*El Sr. Gamazo*: El Estado.) ¿Pues no pudiera considerarse al Estado como el conjunto de la Administracion pública, la provincial y la municipal?

Dice el Sr. Gamazo: «El 80 por 100 que ha ingresado en metálico lo respeta al fin la comision y se devolverá en metálico; pero la tercera parte que ha ingresado en bonos se va á capitalizar á un tipo tan alto como el de 40 por 100.» Ya he demostrado á S. S. que los pueblos aun con esta capitalizacion de 40 por 100 obtendrán una renta mayor que la que les producian sus bienes, y claro es, por consiguiente, que lo que se propone no ha de ocasionar, como ha dicho S. S., un nuevo gravámen al contribuyente, y nunca podria ser lo que constituye un beneficio público, porque debe comprender S. S., como ya he dicho, que la Administracion del Estado, la Administracion provincial y la municipal vienen á formar un todo; pero aun considerado de la manera que S. S. lo hace, no podrá existir gravámen cuando á pesar del tipo de capitalizacion que se establece tendrán los pueblos mayor renta que la que tenian antes de que se les vendieran sus bienes; y además como desde hace algunos años no se les pagan los intereses de sus inscripciones, y ahora se les pagarán á la vez que á los demás acreedores del Estado, resultará que ganan tambien en este concepto.

Dice S. S. que yo he hablado de capitales nominales cuando me convenia abultar las cifras, y cuando no de capitales efectivos. Este es otro error. Yo he hablado de lo uno ó de lo otro, segun era propio del argumento que usaba, y S. S. mismo ha convenido con algunas de mis apreciaciones, asegurando que en los pueblos se saben ajustar las cuentas, que es cierto que se ha elevado por el pago en bonos el precio de los remates y que saben lo que tienen que recibir. Por lo mismo deben saber que no es igual para el Estado haber recibido bonos ó metálico en pago de los bienes vendidos y que fuera bien injusto y contrario al espíritu de la ley de 1859, el que se les entregasen en renta perpétua diez capitales por uno.

Su señoría ha dicho, por último, que yo no entiendo de justicia, y que por eso sin duda era perito en Hacienda. Tal vez S. S. por ser demasiado entendido en justicia es poco perito en hacienda; por lo demás, Ministros del ramo ha habido tan peritos en justicia como el Sr. Bravo Murillo, y creo que fué un buen hacendista.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Como no tengo la pretension, señores Diputados de mostrarme perito en Hacienda, me he contentado con aparecer medianamente conocedor de la justicia, que es de lo que se trataba aquí; además, aunque poco perito en Hacienda, sé yo que la Hacienda con la cual parece encariñado el Sr. Cabezas, y segun los signos exteriores el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es la Hacienda del socialismo, que no para ni mira en los medios con tal de enriquecer al Erario. ¿Qué significa, Sres. Diputados, haber dicho que quien se lucra no es el Estado sino el contribuyente?

No hay medida financiera que no deba descansar en un principio de justicia, si no se quiere que nazca muerta, y la que vosotros adoptais, vuelvo á decirlo, tiene, entre otros graves inconvenientes, el de hallarse al lado de un regalo, y el de exagerar sin proporcion igual ni fundamento alguno el gravámen que á otros se impone.

No quiero molestar más la respetable atencion del Congreso ocupándome de si los pueblos ganan ó pierden con esas cuentas que echaba el Sr. Cabezas; me parece esta una cosa tan fácil de rectificar, que apenas creo necesario insistir un momento en ella.

Señores, ¿qué gana el pueblo á quien se deben 400 dándale 40, y conservándole la misma unidad ó tipo de renta? Esta es una cosa que no he alcanzado á concebir. Cierto que yo no soy perito en Hacienda, pero apelo á los que tienen la bondad de escucharme, y les ruego que me expliquen cómo gana en renta y en capital aquel á quien dejándole la misma renta en razon del capital nominal, se le cercenan las dos terceras partes de éste.

Una sola rectificacion me queda que hacer, porque conviene que sobre esto nos entendamos, y si há lugar á alguna reforma la hagamos de buena fé.

El Sr. Cabezas decia que la medida adoptada por la comision obedece á un solo pensamiento, al de que el Estado sepa cuánto debe para cerrar de esta manera las puertas á las emisiones.

Pues bien; convengamos en que el Estado sepa cuánto debe. ¿No le gusta á S. S. mi enmienda, que es la ley de 1859? ¿Quiere un límite fijo? Pues convengamos en que ese límite fijo es 20 por 100 en vez de 40, ¿No os basta eso? Pues entonces decid que lo que quereis no es saber el límite fijo, sino cercenar las dos terceras partes de los créditos de los Ayuntamientos.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Comprenderá el Sr. Gamazo que si la comision aceptara lo que ahora S. S. propone, no se evitaria por ello la injusticia que sostiene existe en separarse, estableciendo un tipo fijo de capitalizacion, de las prescripciones de la ley de 1859. Tan injusto será fijar el de 20 como el de 40 por 100.

Ya he demostrado repetidamente que la ley de 1859 estableció el tipo de 40 por 100 para las ventas anteriores; y si no lo fijó para las posteriores, fué con la esperanza de que habian de mejorar los efectos públicos,

como así sucedió, puesto que el 3 por 100 llegó á cotizarse á 54 en los afortunados tiempos de la union liberal.

Ya ve S. S. cómo sigo haciendo justicia á ese partido, á cuya Administracion pertenecí, como pertenecí tambien á las Administraciones moderadas, por lo que no he de rechazar el que S. S. me haya llamado moderado del año 1867.

Pero volviendo á la rectificacion, diré á S. S. que las cuestiones de pagos tienen que subordinarse necesariamente á la posibilidad. Por eso D. Juan Bravo Murillo no pagó en 1851 más que el 50 por 100 de los cupones vencidos, y ese 50 por 100 en deuda diferida. Hoy ofrecemos la tercera parte íntegra desde luego y aumentos sucesivos, con la esperanza, y esperanza cierta, de que podamos llegar al pago de la integridad en tiempos no muy lejanos. Por consiguiente, hacemos lo que es dable; pues repito que las cuestiones de Hacienda han sido siempre y no pueden dejar de ser cuestiones de posibilidad.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Gamazo al art. 5.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 93 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Romero y Robledo.
Belmonte.
Quevedo.
Cruzada Villaamil.
Montevírgen (Marqués de).
Torres de la Presa (Marqués de las).
Saltillo (Marqués del).
Ledesma.
Cardenal.
Estéban Collantes.
Alarcon Luján.
Albacete.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Alzugaray.
Maldonado.
Acapulco (Marqués de).
Finat.
Navarro de Ituren.
Barca.
Polo.
Aurioles.
Conde y Luque.
Ródenas.
Riquelme.
Vallejo (Marqués de).
García Goyena.
Almenas (Conde de las).
Orovio (Marqués de).
Fabié.
Gisbert.
Cos-Gayon.
Aranaz.
Fernandez Villaverde.
Cabezas.
Campoamor.
Ordoñez.
Arnau.
Muñoz Vargas.
Figuera (D. Fermin).
Carreras y Gonzalez.
Herce.
Fontán.
Rodriguez Rubí.
Ochoa.
Abril.
Pallares (Conde de).
Morcillo.
Jove y Hévia.
García Lopez.
Roda (D. Arcadio).
Fabra.
Melgarejo.
Fuentes.
Carballo.
Martinez Corbalán.
Cantero.
Garrido Estrada.
Nuñez de Prado (D. José).
Botella (D. Francisco).
García Asensio.
Torres Valderrama.
Vida.
Elduayen.
Viñas.
Escudero.
Escobar (D. Angel).
Montesion (Marqués de.
Basanta.
Cavero.
Hurtado.
Gonzalez Alonso.
Cerveró.
Pedreño.
Bayon.
Argenti.
Arenillas.
Mirasol (Marqués de)
Oliag.
Miranda (D. Fausto).
Guilhou.
Monedero y Monedero.
Diaz de Herrera.
Suarez Inclán.
Navarro (D. Luis).
Guirao.
Villalba (D. Ricardo).
García de Zúñiga.
Sr. Presidente.

Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Rico.
Peñuelas.
Avila.
Carreño.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio)
Ulloa.
Parra.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Arias.

Castelar.
Muñiz.
Olavarrieta.
Sagasta.
Angulo.
Merelles.
Ferreras.
Balaguer.
Sardoal (Marqués de).
Anglada.
Villamejor (Marqués de).
Sanchez de Milla.
Vierna.
Benayas.
Gosalvez.
Pastor y Magan.
García Camba.
Gamazo.
Fernandez de la Hoz.
Perez Sanmillan.
Jimenez Palacios.
Juez Sarmiento.
Candau.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Rascon (Conde de).
Barrio Ayuso.
Total, 36.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda es del Sr. Martinez Corbalan, y dice así:

«Las cantidades ingresadas á metálico en la Caja general de Depósitos despues del 28 de Octubre de 1868, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos tambien á metálico con anterioridad á la citada fecha se liquidarán y abonarán á los Ayuntamientos en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1873.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La comision tiene el gusto de manifestar que admite la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 5.° con la enmienda del Sr. Martinez Corbalan.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 5.° Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.»

Se leyó el art. 6.°, que decia:

«Art. 6.° Las subvenciones concedidas hasta el dia á las empresas de ferro carriles en construccion, ya directas, ya adicionales en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto, al cambio fijo de 40 por 100. Los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872, al de 50.

Estos auxilios se considerarán como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro.

En lo sucesivo no se hará emision de deuda del Estado para subvencionar nuevas empresas de obras públicas.

La franquicia de derechos de aduanas que en leyes posteriores obtengan las empresas de obras públicas, se hará efectiva en la forma vigente con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864; es decir, por medio de pagarés que expedirán dichas empresas á favor de las aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, luego que las empresas justifiquen en debida forma las aplicaciones del material.»

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra en contra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me levanto á usar de la palabra en contra de este artículo para que la comision se persuada de que al dar su dictámen se ha preocupado de la situacion en que están las compañías respecto á subvenciones y anticipaciones, y ha querido fijar la suerte de esas compañías. ¿Y cómo la ha fijado? ¿Se ha atenido expresa y terminantemente á lo que disponian las leyes que habian otorgado aquellas subvenciones y anticipaciones respecto á los términos y forma en que debian liquidarse? Si esto hubiera hecho la comision, mi voz no se oiria en este momento en el Congreso y aceptaria desde luego el artículo; pero la comision no ha hecho esto; ha alterado completamente las leyes existentes y ha venido á legislar de una manera, digámoslo así, de soslayo, dando una subvencion á muchas compañías que no tenian más que anticipacion y que debian devolverla al Estado al cabo de cierto tiempo. Yo no me dirijo á todas las compañías, porque cuando tengo algo que decir sobre ellas, no me falta el valor de decirlo; pero aquí no se trata más que de ciertas compañías y de ver la diferencia que hay entre unas y otras.

Los Sres. Diputados recordarán que antes de 1868 todas las concesiones que otorgaron las Córtes para construccion de ferro-carriles, en todas ellas se declaró la subvencion directa, que en algunos casos se pagaba en metálico, y en otros en obligaciones de ferro-carriles. Esta manera de subvencionar á las compañías produjo diferentes abusos; hizo cambiar la opinion, y la opinion vino cambiada de tal modo, que cuando en el mismo año 1868, despues de la revolucion, se legisló por decreto que fué ley sobre construccion de ferro-carriles, se estableció en aquel decreto que el Estado no subvencionaria ya á ninguna empresa de ferro-carriles. Pero como todas estas situaciones absolutas tienen siempre su salida, ésta la tuvo, no dando ya la subvencion directa, sino la indirecta; y digo indirecta, porque en lugar de pedir subvencion las empresas reclamaron un anticipo reintegrable en veinte años.

En este sentido se hicieron muchas concesiones, que no leeré al Congreso por no fatigarle; todas ellas nacen de las leyes de 70 y 72, y son las que cita la comision en el artículo, y se refieren al 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872, con la circunstancia de que las concesiones de ferro-carriles que se refieren á la ley de 15 de Noviembre de 1872, se solicitaron sin ningun género de subvencion por el Estado, por lo cual no hubo subasta, comprometiéndose las empresas concesionarias á no obtener ni solicitar del Estado subvencion alguna directa ni indirecta. Esas compañías han obtenido, sin embargo, todos los beneficios que estableció la ley de Octubre de 1870, disfrutando una subvencion

indirecta de 60.000 pesetas por kilómetro, reintegrable á los veinte años. Esta era la situacion legal de las compañías de Medina del Campo á Salamanca, de Huelva á Sevilla, la de Escatron y otras que no cito porque no recuerdo en este momento, todas las cuales disfrutan de una subvencion indirecta, ó mejor dicho, anticipacion de 60.000 pesetas por kilómetro que debian reintegrar al Estado, y que se pagaba en la forma que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, que dice así en uno de los párrafos de su art. 4.°: «Los anticipos de que se trata serán hechos á las compañías concesionarias en obligaciones del Estado, al precio de cotizacion, si excediese del 50 por 100, y á este precio si fuese inferior.»

Es decir, que se entregaban esas obligaciones al tipo de cotizacion, si éste excedia del 50 por 100, y en todo caso al tipo del 50 por 100, aunque el valor que tuvieran aquellas en cotizacion bajase del 50 por 100.

¿Y qué se dispone ahora en esto que llamais arreglo de la deuda? El Congreso lo ha oido; la comision en su preámbulo sienta una doctrina muy peregrina. «De la misma manera, dice, se computarán al tipo fijo de 40 por 100 las obligaciones del Estado que por subvencion deben percibir las compañías, y al de 50 por 100 las que debian percibir por anticipaciones reintegrables en veinte años, cualquiera que sea el tipo de cotizacion de dichas obligaciones.»

Yo pregunto: ¿cuál era el derecho de las compañías? ¿Cuál era la obligacion del Estado? Antes de este proyecto de ley, el derecho, digámoslo así, de las compañías era recibir las obligaciones como anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro al tipo de cotizacion, si ésta excedia del de 50 por 100, y en último término al tipo de 50 por 100 cualquiera que fuera el valor de cotizacion de las obligaciones en Bolsa. Era obligacion del Estado entregar los valores dichos al tipo de cotizacion, si era éste mayor del 50, y al tipo de 50 por 100 cualquiera que fuese el tipo de cotizacion. Por consiguiente, esa era la obligacion del Estado. Y yo digo ahora: el Sr. Cabezas, quien con una serenidad que me admira, ha dicho, contestando al Sr. Gamazo, que esta operacion, que se haria en beneficio de las compañías, determinando que el anticipo reintegrable se convirtiera en subvencion directa fija, le justificaba con la razon de que hoy se obligaba á las empresas á tomar al tipo fijo de 40 y 50 por 100 los valores en pago de esas subvenciones, cualquiera que sea el tipo que tengan en Bolsa.

Pues si no se hace más que reconocer el derecho de las compañías, si no se altera en beneficio del Estado el tipo á que deben entregarse las obligaciones, ¿cómo la comision hace esa variacion, y hace un regalo de estos anticipos reintegrables que importan muchos millones y que las compañías están obligadas á devolver al Estado en los mismos valores que han recibido? Yo quisiera que la comision me dijera en qué se funda para esto. ¿Es por los perjuicios que han sufrido las empresas? Yo niego esos perjuicios; habrán sufrido perjuicios como todo el país en general, porque los negocios no han marchado; pero esas líneas que vienen á disfrutar de este beneficio, ¿han estado ocupadas por los carlistas? No; porque estas líneas son las de Mérida á Sevilla, la de Huelva, la de Salamanca, en cuyos territorios no habia carlistas.

Además, si hubiera estado por casualidad ocupado el territorio por los carlistas, hubieran venido á pedir auxilios y se les hubieran concedido.

No ha habido, pues, razon ninguna más que el capricho, el deseo manifestado aquí uno y otro dia de hacer regalos á las compañías, precisamente cuando se está descargando el presupuesto de las clases pasivas y todos los presupuestos, y aumentando con tributacion extraordinaria á los pueblos. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, la comision al oir al Sr. Perez Sanmillan pedir el cumplimiento extricto de las obligaciones del Estado respecto de las compañías de ferro-carriles, habia entendido que le parecia que las compañías de ferro-carriles con este artículo del proyecto de ley de presupuestos que presenta la comision salian sumamente perjudicadas; y aun en este concepto, me parece que el Sr. Perez Sanmillan adujo algunos argumentos.

De todas maneras, el cumplimiento extricto de las obligaciones contraidas por el Estado con las compañías, es hacer que continúen emitiéndose las subvenciones y auxilios en el modo y forma que se habian emitido hasta ahora, y es incuestionable que los intereses del Estado salian más perjudicados que con el nuevo sistema que propone el Gobierno y apoya la comision.

Esto no necesita ningun género de explicacion; el emitir obligaciones en pago de las subvenciones á las compañías al 50 por 100, indudablemente ahorra al Estado más dinero que el de continuar emitiendo al 20.

Continúa el anticipo al 20, lo mismo que está hoy; pero las subvenciones ordinarias y adicionales en vez de realizarse al tipo de cotizacion, segun el término medio del último trimestre, se han de pagar en adelante al 40. Es la misma regla que se ha tenido con los Ayuntamientos y Corporaciones y con los demás acreedores; es decir, se hace una rebaja proporcional á las compañías al mismo tipo que se hace á los demás acreedores.

En cambio de este sacrificio que se exige á las compañías, que no se imponia segun el primitivo proyecto del Gobierno, sino con prévio acuerdo de las compañías, han venido éstas y han pedido al Gobierno en cambio de su asentimiento, el renunciar al reintegro de unos anticipos que el Gobierno habia comenzado por declarar que consideraba como créditos incobrables.

De manera que la operacion está reducida á los siguientes términos: no es posible presentarlo con exactitud, puesto que no sabemos á qué precio se habian de emitir las obligaciones por el precio medio del último trimestre; pero tomando el precio de emision de 20 por 100, la operacion está reducida á los siguientes guarismos: las subvenciones ordinarias y adicionales que el Gobierno tendria que entregar á las compañías serian 668 millones de reales. En cambio de eso las compañías deben al Gobierno por anticipos 672.

De manera que en el supuesto de que las compañías pudieran reintegrar esta cantidad, que en la conciencia de todo el mundo está que no pueden reintegrar, venia á salir próximamente compensado lo que habia que entregarles con lo que tenian que devolver. De modo que con esta clase de acreedores tenemos lo que con ninguna otra, porque á los demás acreedores les hemos exigido un sacrificio sin compensacion; y tratándose de los ferro-carriles, en cambio del sacrificio que exigimos de una parte de sus derechos, indiscutibles como lo son todos los de los demás acreedores, les ofrecemos una compensacion, que en el supuesto de que sus créditos fueran tan cobrables como los que tiene el Estado, tendria que compensar unos con otros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á contestar al Sr. Cos-Gayon, y á hacerle ver que ha partido de un dato equivocado; que el Estado por la ley de arreglo de la deuda que estamos discutiendo, y por la ley de donde nace la subvencion, tiene que pagar igual cantidad de valores, que al tipo que valen es la misma en uno que en otro caso; más aún: quizás salgan mejoradas en el tipo de cotizacion algunas compañías. Me refiero á la ley de Octubre de 1869, que establecia las subvenciones y anticipaciones, y á la compañía del Noroeste, que es á la que se ha cargado de anticipaciones; pues en esta ley se dice en el art. 2.°: «Los anticipos á que se refiere el artículo se harán á las compañías en obligaciones del Estado al precio de cotizacion, si excediese del 50 por 100, y á este precio si fuese inferior.»

Cualquiera que sea el tipo de cotizacion que tengan los valores en que hay que pagar el anticipo, hay que pagarle al tipo de 50 por 100; la compañía no puede exigir mayor derecho que el que aquí le dá la ley.

Lo mismo establece la ley de 2 de Julio de 1870, la que trae una lista de líneas de ferro-carriles á las cuales se conceden subvenciones por anticipacion reintegrable á los veinte años en cantidad de 60.000 pesetas por kilómetro.

Y dice en el art. 4.° lo siguiente: «El anticipo de que se trata se pagará al tipo de cotizacion, si excediese del 50 por 100, y á este precio si aquel fuese inferior.» Es decir, que en todo caso por esta ley y por la anterior, la liquidacion á las compañías por los anticipos reintegrables, y yo hablo de los anticipos y no de las subvenciones, porque las subvenciones valen poco en este caso, y sobre todo, yo estoy discutiendo aquí, repito, solo anticipaciones; pues bien, las anticipaciones se hacen con el carácter de reintegrables á los veinte años, y si no la compañía pierde el usufructo de la línea; y con esto contesto al Sr. Cos-Gayon sobre que las compañías no pueden devolver esto, porque yo le contestaré á S. S. que el Estado puede cobrarse entonces; el Estado puede recuperar la propiedad de la línea y convertirse en propietario absoluto, y la empresa habrá perdido la concesion y cuantos capitales tenga, y por consiguiente los Gobiernos tienen medio de hacer efectivo el cobro á su satisfaccion. Pero yo me refiero á las anticipaciones, y digo y repito respecto de las anticipaciones, que por los artículos que he citado no cabe duda de que la anticipacion que el Estado dá á las líneas de ferro-carriles no hay obligacion de pagarla más que en subvenciones al tipo de 50 por 100, si el tipo de la cotizacion excede de dicho 50 por 100, y si bajase ese tipo de cotizacion, al de 50 por 100 fijo. Y yo pregunto: ¿en qué se ha fundado la comision para alterar esto? ¿Por qué ha regalado á las compañías 300 millones de anticipacion reintegrables? Y digo 300 millones, porque puede echar S. S. la cuenta, y verá que no es mucho menor la cantidad de anticipaciones que deben estas compañías, que son 14, á razon de 60.000 pesetas por kilómetro; no aventuro mucho si digo que de seguro ha de importar 300 millones; y de esta cantidad en un solo momento la comision se desprende y la regala á las compañías; y dá para ello una razon que no es tal razon, porque dice que se impone á las empresas el gravámen de admitir las subvenciones á un tipo más alto; y yo contesto á la comision que este tipo es el mismo marcado en la ley de concesion; de modo que no hay gravámen; por consiguiente, todo lo que se hace en este proyecto es un regalo á las compañías; ni más ni ménos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores, es de tal naturaleza el error de que parte el Sr. Perez Sanmillan, que no me puedo explicar lo que dice sino suponiendo que ha olvidado el artículo que está impugnando.

Estamos conformes, Sr. Perez Sanmillan, respecto de que se ha de hacer la emision de las subvenciones, por lo que se refieren á las anticipaciones reintegrables, al 50 por 100. Eso es lo mismo que dice la comision, y en esto no se hace alteracion respecto de lo que dicen las leyes que S. S. ha leido; por consiguiente, consta que no hay alteracion, ni hay para qué preguntar la razon de alteracion ninguna. El artículo que discutimos dice terminantemente:

«Art. 6.° Las subvenciones concedidas hasta el dia á las empresas de ferro-carriles en construccion, ya directas, ya adicionales, en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto, al cambio fijo de 40 por 100. Los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872 al de 50.»

El Sr. Perez Sanmillan nos lee este artículo para probarnos que con arreglo á él no se pueden emitir sino á 50, y pregunta por qué hemos hecho alteracion. No hay alteracion ninguna; continúa el 50 por 100 respecto de las anticipaciones reintegrables.

Respecto de las otras dos clases de subvenciones, la ordinaria y la adicional, acerca de las cuales S. S. ha dicho que no queria entrar en materia ni decir nada, la ventaja para el Estado es notoria y evidente: emitir obligaciones á 40, en vez de emitirlas á 20.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Está S. S. equivocado. Estoy conforme con que la comision no ha alterado el tipo. Lo que yo he combatido es la condonacion de las anticipaciones; y la razon que dá la comision para estas condonaciones se reduce á decir que hartos perjuicios sufren las empresas con recibir esas anticipaciones, que hoy pasan á ser subvenciones directas, y por lo tanto, no reintegrables, al tipo de 50 por 100, cuando los valores en que las reciben están muy por bajo de ese tipo. Pues yo digo que esto no es exacto, porque esas anticipaciones que debian devolver á los veinte años, bajo pena, en caso contrario, de caducidad de la concesion, se liquidaban tambien al 50 por 100; y liquidándose las anticipaciones de las compañías y dejándolas en la obligacion de devolverlas á los veinte años, el Estado tiene que dar únicamente 300 millones de anticipos al tipo de 50, 600 millones nominales, ni más ni ménos.

Esta es la parte del artículo que yo combato y deseo que la comision la retire, y no haga ese regalo, que repito por tercera vez se hace sin razon ni justicia á las compañías.

El Sr. **COS GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Me alegro que estemos conformes y que esté fuera de cuestion lo relativo á las anticipaciones reintegrables. Sin embargo, para demostrar que no estaba fuera de lugar mi rectificacion ante-

rior, recordaré á S. S. que no ha hablado ni poco ni mucho de la cuestion de las condonaciones, y únicamente lo que hizo fué leer la ley del 59 y otras que tratan de anticipaciones reintegrables. Pero dejemos esto á un lado, puesto que estamos conformes.

Queda reducida la cuestion á la apreciacion de si lo que las compañías piden y lo que la comision les ha concedido en cambio del sacrificio que se les exige, es una cosa igualmente ventajosa para las compañías y para el Estado. (*El Sr. Perez Sanmillan*: Para las compañías, sí, para el Estado, no.) He fijado algunos guarismos, que no ha impugnado el Sr. Perez Sanmillan, de los cuales resulta que aun considerando como hecho al contado el reintegro de las anticipaciones que tendria que hacerse en un número muy largo de años, todavía seria mucho más lo que perderia el Estado, que lo que ganaria. He concluido.

El Sr. GAMAZO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GAMAZO: Voy á hacer una sola pregunta á la comision á propósito de este artículo, porque como yo creo sinceramente que entre nosotros no hay el propósito de enriquecer á nadie sin títulos ni motivos, espero que la comision contestará de una manera satisfactoria.

Se ha impuesto á las compañías en este artículo una reduccion en la subvencion directa é indirecta, elevando el tipo, que se fija en 40 por 100, con lo cual estoy conforme. Pero hay que notar, que el 40 por 100 es de un capital que produce el 6 de interés, y dado el arreglo de la deuda el 2; de todos modos, es de un capital amortizable y que produce doble interés. A los Ayuntamientos y Diputaciones se les ha elevado tambien el tipo de devolucion y se les ha fijado en el 40; pero en el 40 de un papel que no produce más que el 3. Estoy conforme, ya que la comision lo proclama, en que es menester que todos hagamos sacrificios. ¿Qué sacrificio hacen las empresas de ferro-carriles? La mitad del que hacen los Ayuntamientos. Y pregunto á la comision: ¿qué se ha dado á los Ayuntamientos al imponerles el gravámen de que reciban sus créditos al 40 por 100 y qué se dá á las empresas de ferro-carriles al imponerles ese mismo gravámen? Pues se dá á las empresas, y esto no se puede negar, todo lo que tenian recibido y estaban en la obligacion de devolver. Deseo que la comision diga por qué se les dá esto.

¿Es que las compañías de ferro-carriles no están obligadas á cargar con una parte de la miseria pública? ¿Es que cuando se quiere afectar que se les impone una carga, se les dá por otra parte una cosa que vale más? Pues si es así, que lo sepa el país.

Señores Diputados, Sres. Ministros, fijad vuestra atencion en esto; que sepa el país que nos ocupamos un poco de sus intereses. Decidme si hay alguna razon para perdonar esos anticipos, porque nadie podrá sostener que se perdona esto á las empresas porque es incobrable; este razonamiento está condenado desde que rechazásteis la condonacion del empréstito á los malos pagadores, y es más insostenible aquí, donde hay una prenda y una hipoteca, puesto que podeis declarar que, en lugar de entenderse por noventa y nueve años la concesion, se entienda por ochenta y nueve, si con diez años teneis bastante para cobrar. Si hay alguna razon y me la dais, quedaré satisfecho y me sentaré, pero entre tanto pregunto y concluyo: ¿por qué se dá eso á las compañías? Espero la contestacion.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO (D. Joaquin): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO (D. Joaquin): Contestaré brevemente y con lisura á la pregunta formulada por el Sr. Gamazo. Se dá eso á las compañías, por una alta razon de conveniencia administrativa y política; el Estado tiene un grande interés en que los ferro-carriles que están en construccion se concluyan; y estos ferro-carriles no pueden concluirse si no se hace á las empresas esa condonacion. ¿Y por qué? No es porque el capital que representa el auxilio cuyo reintegro ha de condonarse, les baste para terminar las líneas; es porque para proseguirlas, como las empresas de esa clase, lo mismo en España, que en Francia, que en Inglaterra, que en todas partes no pueden existir sin poner en movimiento, haciendo uso del crédito, los productos que en lo porvenir ha de dar el ferro-carril, si ese crédito lo tienen embargado, no pueden obtener los cuantiosos recursos que necesitan para concluir las obras. Al pedir caudales á préstamo se les pregunta qué hipoteca tienen, y contestan: la del ferro-carril; pero como esa prenda pretoria está afecta en primer término al anticipo reintegrable, las compañías no pueden adquirir capital porque no tienen crédito. ¿Es conveniente que dejemos embargado el crédito de las compañías en una época en que el Estado no puede venir á auxiliar á las empresas de obras públicas por la situacion precaria en que el Tesoro se encuentra, en una época en que no podemos emprender obras de carreteras, ni subvencionar ferro carriles, ni abrir canales, ni hacer nada de lo que el país reclama? ¿Hemos de dejar que se paralice la construccion de líneas férreas que están muy adelantadas? Esto no es político, ni administrativo, ni puede consentirse. ¿Y qué es lo que se dispone en el artículo que se discute? Dejar que las empresas puedan usar del crédito para levantar fondos y terminar las obras. Y despues de todo, ¿les hacemos algun regalo, como equivocadamente se dice? No, porque esa ley de auxilios, que fué mala, puesto que el Estado se constituia en primer acreedor y embargaba el único elemento de accion con que las compañías pueden desenvolverse, dado que esas obras en ninguna parte se han ejecutado simplemente con el auxilio del Estado, sino con el crédito; esa ley, repito, que fué mala, se hizo no previendo que nuestros fondos llegarian á la depreciacion á que han llegado. A las compañías se las dijo: os vamos á hacer un anticipo en subvenciones de ferro-carriles al tipo mínimo de 50 por 100; es decir, que si el tipo de cotizacion era superior á 50 por 100, se adoptaria el tipo de cotizacion, y si era inferior, se les daria de todas maneras al 50 por 100; pero esto se hizo cuando el crédito estaba más levantado que ahora; y si se hubiera previsto que nuestros fondos iban á llegar al 12 y hasta el 10, no se hubiera puesto ese tipo, porque se hubiera comprendido desde el momento que el anticipo no podia ser reintegrable. El Ministro de Hacienda, Sr. Salaverría, comprendiendo que estos auxilios no podian ser reintegrables, porque no era posible que una compañía que tomaba 12.000 duros por kilómetro en un papel que vendia á 18 ó 19 por 100, produciéndole por tanto 4 ó 5.000 duros, hiciese el reintegro debido, lo expresó así claramente en su Memoria, diciendo: «En el hecho de recibir á ese cambio, el de 40 por 100, un papel que han tenido que negociar á ménos de 20 por 100, y de seguro en todos los casos con gran diferencia de precio, al de 50 que lo reciben, ha de seguirse que las anticipaciones no llegarán en el órden probable á reintegrarse, porque será difícil, por afortunadas que sean las

empresas, que sus beneficios futuros basten á cubrir tales diferencias.

Ahora bien; esas mismas empresas tienen subvenciones directas y adicionales, ó sea las correspondientes á las franquicias de aduanas, las cuales se les abonan con arreglo á las leyes de concesion en obligaciones de ferro-carriles al precio de cotizacion, y ahora se propone abonárselas á 40 por 100, tipo mucho más alto que el de cotizacion cuando las recibieron. El quebranto que por esto vais á sufrir en las subvenciones es superior al importe de los auxilios recibidos al tipo de 50 por 100 y realizados á los precios corrientes. Y las compañías, con cuyo acuerdo es preciso contar, se han presentado á la comision manifestando que aceptan la propuesta de recibir las obligaciones correspondientes á las subvenciones directas y adicionales al tipo de 40 por 100, en vez del precio de cotizacion á que tienen derecho; pero á condicion de que se les releve del reintegro de los auxilios, los cuales en rigor puede decirse que los reintegran desde luego, computando al 40 por 100 unas obligaciones que han realizado y realizarán á tipos muy inferiores, porque es de advertir que se trata de líneas cuya construccion data desde los tiempos en que nuestros fondos públicos han caido en la lamentable depreciacion en que todavía se encuentran, y que no fué prevista cuando se dictaron las leyes de concesion.

Y fundándose en esto las empresas dijeron: estamos dispuestas á entrar en ese acuerdo; pero como en vez de recibir metálico vamos á recibir una cantidad menor, es decir, vamos á recibir en vez de 40 20 nada más en las subvenciones adicionales y en las directas, se nos causa un perjuicio evidente; y este perjuicio, ¿cuánto es? Precisamente es lo mismo ó más que aquello que tenemos que reintegrar; es decir, que si dentro de quince años tenemos que dar 12.000 duros en obligaciones, el perjuicio que se nos causa ahora es mayor que lo representado por esta cantidad.

De consiguiente, justo es que no se nos exija tal auxilio, puesto que desde ahora hacemos su reintegro anticipado.

Es verdad que esto sin embargo no constituia un derecho completo, porque ellas tenian aceptado el anticipo al tipo de 50 á riesgo y ventura; pero la comision, que escuchó esta reclamacion, y que le pareció atendible, examinó con detenimiento el asunto, y viendo todos los antecedentes comprendió que lo que pedian las compañías era una cosa que el Estado se veria obligado á otorgar, porque las leyes de concesion de auxilios á los ferro-carriles así lo establecen, consignando que si las empresas caducasen por no continuar las obras, se sacarán éstas á subasta, convirtiendo el anticipo en subvencion; es decir, que si hoy se quisiese dejar todavía la cláusula de reintegrable, lo que durará eso será todo aquello que las compañías tarden en declararse en quiebra, porque desde el momento en que esto suceda, y sucederá muy en breve si no pueden hacer uso del crédito, el Estado por los términos de la ley tiene que convertir el anticipo en subvencion. De consiguiente, no es un regalo como se dice que se hace á las compañías; no es más que anticiparse á la prevision de la ley, no esperando á que sobrevenga una situacion desastrosa de las empresas para otorgar lo que dispone la ley que en tales casos se otorgue, y evitando una paralizacion de las obras, con notable perjuicio de los intereses públicos que en ellas se cifran; y puesto que el Gobierno está obligado en el momento que las compañías se declaren en quiebra á convertir el anticipo en subvencion al país, le conviene que no llegue ese caso.

Estas son las razones, pues, que la comision ha tenido para proponer que los anticipos reintegrables se conviertan en subvenciones en los términos que expresa el artículo que se discute, á saber: que se prosigan las obras de unos ferro-carriles que han de favorecer el desenvolvimiento de la riqueza pública, con provecho y ventaja del país en general, y muy particularmente de determinadas comarcas, á las que es justo proporcionarlas los beneficios de las vías perfeccionadas de comunicacion. Y no se comprende cómo á propósito de esta cuestion se trata de establecer un antagonismo entre los intereses de los pueblos y los de las compañías de ferro-carriles; porque todo lo que á favor de éstas se haga redundará en provecho de ellos. Y precisamente de lo que ahora se trata no es de hacer sacrificio alguno imponiendo gravámenes ó tributos, sino sencillamente de dar facilidades para que determinadas líneas de ferro-carriles que se encuentran en construccion se concluyan con los recursos que las mismas empresas que las tienen á su cargo se puedan proporcionar.

Creo haber contestado á la pregunta del Sr. Gamazo, dejando fuera de duda la conveniencia de aprobar el artículo que se discute.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Del un tanto largo discurso del Sr. Nuñez de Prado saco un solo argumento, contestacion tambien única á mi pregunta. Se perdonan los anticipos reintegrables, porque las compañías en construccion se arruinarian si se los exigiéramos. Lo acepto, aunque no me convence. Es una razon ¿para qué? Para aplazar el pago. ¿Para perdonar? Señores, ¿es posible que haya aquí razones para perdonar solo á las compañías de ferro-carriles, á las sociedades de crédito de gran importancia, y que no haya una, ni grande ni pequeña para ahorrar vejámenes á los contribuyentes y á las indefensas Corporaciones? He concluido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 6.°, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 91 votos contra 34, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*.

Fernandez Cadórniga.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Moreno.
Cardenal.
Clavijo.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cruzada Villaamil.
Oliag.
Manzanera (Vizconde de).
Fontán.
Garrido Estrada.
Finat.
Vallejo (Marqués de).
Saltillo (Marqués del).
Fuentes.
Miranda (D. Fausto).
Torres Valderrama.
Martin de Oliva.

Alzugaray.
Aurioles.
Santa Cruz.
Botella (D. José).
Gonzalez Vallarino.
Barca.
Albacete.
Orovio (Marqués de).
Caramés.
Fabié.
Elduayen.
Acapulco (Marqués de).
Ródenas.
Gonzalez Alonso.
Almenas (Conde de las).
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Aranaz.
Cabezas.
Cos-Gayon.
Campoamor.
Figuera (D. Fermin).
Trives (Marqués de).
Arnau.
Botella (D. Francisco).
Vida.
Shée y Saavedra.
Goicoerrotea.
Villalba (D. Ricardo).
Torres de la Presa (Marqués de las).
Herce.
Dacarrete.
Borrajo.
Polo.
Sanchez Arjona.
Carreras y Gonzalez.
Abril.
Quevedo.
Conde y Luque.
García Lopez.
Muñoz Vargas.
Cerveró.
Cantero.
Villalba (D. Federico).
García Asensio.
Grotta.
Diaz de Herrera.
Francos (Marqués de).
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio).
Cárdenas.
Rodriguez Rubí.
Suarez Inclán.
Campos Domenech.
Guilhou.
Zabálburu.
Hurtado.
Montesion (Marqués de).
Ordoñez.
Bernad.
Sedano.
Mirasol (Marqués de).
Azcárraga.
Argenti.
Jimenez Palacios.
Ochoa.
Cadenas.
Ledesma.
Basanta.
Salgado.
García de Zúñiga.
Sr. Presidente.
Total, 91.

Señores que dijeron *no*.

Martinez (D. Cándido).
Sagasta.
Ulloa.
Leon y Castillo.
Avila.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Carreño.
Ferreras.
Orense.
Muñiz.
Gamazo.
Perez Sanmillan.
Balaguer.
Angulo.
Peñuelas.
Groizard.
Benayas.
Villarroya.
Castelar.
Arias y Giner.
Moyano.
Xiquena (Conde de).
Rascon (Conde de).
Nuñez de Arce.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Pinedo.
Merelles.
Fernandez de la Hoz.
Candau.
Sanz.
Barrio Ayuso.
Pidal y Mon.
Total, 34.

Se leyó el art. 7.°, que decia:

«Art. 7.° Las deudas antiguas pendientes de reconocimiento, liquidacion y conversion comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningun caso las deudas que segun la ley de dicho arreglo de 1851 debian liquidarse y convertirse en deudas amortizables sin interés, podrán serlo en deuda consolidada al 3 por 100, más que en la proporcion de un capital de deuda amortizable sin interés por otro de deuda consolidada interior al 3 por 100.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en deuda al 3 por 100 que aún no se hubiesen presentado á conversion, se declaran caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes.

Tambien caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de

1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la deuda del personal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado.

Igualmente se aprobaron sin debate alguno el artículo 8.° y 9.°, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 8.° Se autoriza la emision de una cantidad que no podrá exceder del medio por 100 del papel creado para el pago de los cupones vencidos de la deuda exterior con el fin de satisfacer proporcionalmente los gastos indispensables que reclame la negociacion del arreglo de la misma deuda.

Art. 9.° Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, presidente, de un Senador y un Diputado á Córtes de los que formen la comision legislativa inspectora de la deuda pública, del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del director general de la deuda, del interventor general de la Administracion del Estado y de un representante de los acreedores designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, cuidará de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la deuda, se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones.

La Junta adoptará el método de amortizacion más conveniente por compras directas en Bolsa con intervencion de agente ó por subasta pública.

El producto de la venta de bienes desamortizados de Corporaciones civiles ingresará en el Banco de España á disposicion de la Junta para que cuide de emplearlo en la compra de deuda del Estado, su cancelacion y conversion en inscripciones intrasferibles á favor de las mismas Corporaciones, segun el art. 5.°

El 20 por 100 de las ventas de bienes de propios que corresponde al Estado, se destinará desde luego á la amortizacion de deuda pública.

Artículo adicional. El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto de la amortizacion especial de las deudas de 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á volver á leer la adicion del Sr. Perez Sanmillan al art. 1.° de este dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Sin embargo, durante el presente ejercicio, y hasta tanto que los intereses de la deuda consolidada lleguen á la tercera parte de los que actualmente tienen, continuará abonándose á los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, á cuenta de los intereses de sus inscripciones intransferibles, el producto líquido de los inmuebles que se les vendieron, sin perjuicio de practicar á su tiempo la oportuna liquidacion.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=Gregorio Jimenez.=Santos de Isasa.=Celestino Rico.=José Alvarez Mariño.=Alberto de Quintana.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: La comision declara que acepta el espíritu de la enmienda para hacer despues la redaccion.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Tengo que dar las gracias á la comision, y decir que despues de haber examinado con acuerdo de la misma el decreto de 12 de Mayo de 1875, que el Congreso ha declarado ley, debe extenderse, á mi juicio, la enmienda que he presentado, no solo á los hospicios y hospitales provinciales y municipales, sino tambien á los establecimientos de instruccion pública.

No tengo más que decir, dando de nuevo las gracias á la comision por haber admitido mi enmienda como artículo adicional de la ley.»

Dada segunda lectura de la adicion del Sr. Perez Sanmillan, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El artículo adicional redactado por la comision en vista de la enmienda del Sr. Perez Sanmillan, dice así:

«Artículo adicional. Hasta que los establecimientos de instruccion y beneficencia perciban con sujecion á esta ley el tercio de los intereses de sus inscripciones, continuará el Tesoro abonándoles á buena cuenta de dichos intereses el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion, conforme determina el Real decreto de 12 de Junio de 1875.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo adicional.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion definitiva de varias leyes.»

Se leyeron, revisados por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Primero. Sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de los departamentos ministeriales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Segundo. Sobre concesion al Ayuntamiento de Madrid de los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tercero. Sobre creacion de escuelas de agricultura. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Cuarto. Sobre el articulado de la ley de presupuestos y estado letra *B*, «Ingresos.» (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa acordando, se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario).

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley de eleccion de Senadores. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de la ley de fueros y demás asuntos de que acaba de darse cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Estado.

Del Sr. **PEREZ SANMILLAN**, adicion al art. 1.°:

«Sin embargo, durante el presente ejercicio, y hasta tanto que los intereses de la deuda consolidada lleguen á la tercera parte de los que actualmente tienen, continuará abonándose á los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, á cuenta de los intereses de sus inscripciones intransferibles, el producto líquido de los inmuebles que se les vendieron, sin perjuicio de practicar á su tiempo la oportuna liquidacion.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=Gregorio Jimenez.=Santos de Isasa.=Celestino Rico.=José Alvarez Mariño.=Alberto de Quintana.=Adolfo Merelles.

Del Sr. **GAMAZO**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado:

«Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley, serán liquidados y convertidos en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, conforme á las reglas que estableció el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859; entendiéndose que respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones se incluirá en la liquidacion todo el capital é intereses que deban percibir, y todo él será convertido.

Los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones por la tercera parte del capital de 80 por 100 de sus propios ingresado en la Caja de Depósitos con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior, al cambio corriente el dia de la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=German Gamazo.=Gregorio Jimenez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Alberto de Quintana.=Antonio Sedó.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.

Del Sr. **MARTINEZ CORBALAN**, al art. 5.°:

«Las cantidades ingresadas á metálico en la Caja general de Depósitos despues del 28 de Octubre de 1868, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos tambien á metálico con anterioridad á la citada fecha, se liquidarán y abonarán á los Ayuntamientos en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1873.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Francisco Martinez Corbalan.=Francisco Silvela.=Antonio Quevedo.=José Alvarez Mariño.=Julio Visconti.=Pedro Campos de Orellana.=Cipriano Piñero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de los departamentos ministeriales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., se ha servido aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de pesetas 118.166,54 con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico 1875-76 y con destino á las obras de reparacion y ensanche del edificio-cuartel de Guardias jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 39.300 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente para la instalacion y sostenimiento en París de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.° Se conceden al Ministerio de Marina, con cargo á su presupuesto ordinario de este año económico, los suplementos de crédito que á continuacion se expresan:

Uno de 185.415 pesetas al capítulo 6.°, «Material de infantería de marina.»

Otro de 40.006 al capítulo 9.°, «Personal de la escala de reserva.»

Otro de 1.621.087 al capítulo 12, «Material de maestranzas, construcciones, carenas y acopios.»

Y otro de 15.336 al capítulo 18, «Material de hospitales.»

En total, 1.861.844.

Art. 4.° Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.° de su presupuesto extraordinario vigente, «Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbones y otros gastos.»

Art. 5.° Se trasfieren en la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1875-76, pesetas 61.858 al art. 7.° del capítulo 12, «Gastos imprevistos,» rebajándolas del crédito señalado al artículo 1.° del capítulo 18, «Bulas de Cruzada en la Península.»

Art. 6.° Se trasfiere en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, 30.000 pesetas del art. 1.°, capítulo 17, «Personal de Universidades,» al artículo tambien 1.° del capítulo 21, «Material para fomento de las letras;» y pesetas 25.000 del capítulo 22, «Alquileres de edificios de instruccion pública,» al art. 3.° del expresado capítulo 21, «Gastos diversos;» y pesetas 52.000 del art. 2.°, capítulo 25, «Material de reparacion de carreteras,» al art. 1.°, capítulo 28, «Material de estudios de ferro-carriles.»

Art. 7.° Se trasfieren igualmente pesetas 81.000 y 40.000 á los artículos 2.° y 3.° respectivamente del capítulo 33, «Compra de primeras materias,» y «Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas,» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto para 1875-76, rebajando el importe de ambas

sumas del art. 1.°, capítulo 46 de la misma seccion, «Personal del resguardo especial de consumos.»

Art. 8.° El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, se cubrirá en la forma propuesta á las Córtes para la conversion de la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, cediendo al Ayuntamiento de Madrid los jardines del Buen-Retiro y Palacio de San Juan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el cánon anual de 5.000 pesetas, el jardin del Buen-Retiro, con los límites actuales por la parte de Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente, hasta la calle de servicio proyectada, paralela al salon del Prado.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardin, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.° El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia, en todo ni en parte, dicha posesion, y sí solo destinarla exclusivamente á esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligacion de hacer en ella las mejoras convenientes, además de su conservacion, pudiendo arrendar total ó parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como se viene realizando, á fin de poder subvenir á estos gastos.

El jardin y su Palacio volverán á ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento les diera distinta aplicacion que la indicada en esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre creacion de escuelas de agricultura.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se establece como obligatoria en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.° Se crea una cátedra de agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.° Quedan suprimidas las cátedras de agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.° El Ministro de Fomento y la Direccion general de agricultura, industria y comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.° Se reorganizarán los estudios de la escuela superior de agricultura con arreglo al plan que establezca el Gobierno, oyendo al Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

Art. 6.° Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y Direccion general de agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten, y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.° En los gabinetes de física y en los laboratorios de química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten, sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.° Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de agricultura. Los catedráticos, los ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.° Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad. A falta de otras personas, el maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de agricultura, industria y comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de agricultura publicará bajo su proteccion, y dirigida por una comision

especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio. Será director de esta *Gaceta* un consejero de agricultura, y redactor en jefe un ingeniero agrónomo, nombrados por el Gobierno.

Art. 11. Los ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno, tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta Agrícola*, y en la forma que el consejero director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una *Biblioteca Agrícola* bajo la proteccion del Ministerio de Fomento, é inspeccion de la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos necesarios para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1876-77, aprobado definitivamente por el Congreso.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Los gastos públicos ordinarios para el año económico de 1876-77 se fijan en la cantidad de 638.120.000 pesetas, 85 céntimos, segun el adjunto Estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el mencionado año económico de 1876-77 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos, se calculan en la suma de 657.501.729 pesetas, segun el Estado adjunto letra *B*.

No se incluye en los referidos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de 18.167.957 pesetas, segun el Estado letra *C*, y su importe se cubrirá con el producto de las obligaciones emisibles por medio de los Bancos Nacional é Hipotecario de España, conforme á la ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

Art 4.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados, se calculan para dicho año económico en 40.875.950 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en pesetas 40.875.950, con arreglo al detalle del Estado adjunto letra *D*.

El exceso de los intereses de los bonos en circulacion sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si le hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á la fecha en que deban ser amortizados los bonos.

Art. 5.° Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.

Art. 6.° Se fija en pesetas 164.986.957 la cantidad que se ha de imponer durante el año económico como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, refundiéndose en aquella suma la cuota ordinaria, la extraordinaria de guerra y los recargos por gastos de cobranza y demás establecidos por disposiciones anteriores. La suma fijada se distribuirá entre las provincias y pueblos, en proporcion á su riqueza imponible sin que pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos, procediendo en otro caso la reclamacion de agravio, conforme á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden establecer sobre el cupo para el Tesoro no excederán en ningun caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, formacion del registro de fincas, rectificacion de amillaramientos, comprobacion de las reclamaciones de agravio, cuando éste resulte justificado, y los de personal y material de las comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia y en la ciudad de Jerez de la Frontera. Cuando no se acredite el agravio, serán los

Ayuntamientos responsables de los gastos de comprobacion, reintegrando su importe al Tesoro, que deberá anticiparlo.

El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo, en el año siguiente practicándose la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las cuotas que en este concepto lleguen á repartirse.

Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.

Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 habitantes.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado, ó el arriendo por el importe de los encabezamientos y el de los recargos municipales y provinciales en su caso, siempre que fueren tales medios necesarios para hacer efectivo el impuesto. Cuando administre directamente el Tesoro, recaudará con sus derechos los recargos correspondientes, entregando por semanas su importe á los Ayuntamientos, deducido el 10 por 100 de gastos de administracion.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimare justos, y si no los aceptasen queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos. Los nuevos aumentos que el Gobierno acuerde en uso de esta autorizacion no podrán exceder del 20 por 100 de los actuales cupos.

Para exigir los derechos de consumo así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales, podrán ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones. Los Municipios encabezados podrán además adicionar á la tarifa nuevas especies, prévia aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda; pero en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela.

No se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó arriendo con venta exclusiva. El arriendo con venta exclusiva de las especies no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes sin autorizacion del Gobierno.

Si el reparto llegare á ser indispensable, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triplo para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se cobrará con arreglo á la siguiente escala:

Los indivíduos de las clases activas, civiles y militares, inclusos los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Los indivíduos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas, continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Se asimila á los cuerpos armados para los efectos de este artículo á los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada cuyos haberes excedan de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno, como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Queda autorizado el Gobierno para igualar el descuento de las clases pasivas con el de las activas, desde el momento en que por economías efectivas realizadas en el presupuesto de gastos se compense la disminucion que producirá en el de ingresos la igualacion del descuento de las referidas clases.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100, en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará solo con el 15 por 100 á las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno:

1.° Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de modo que se atienda á las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia, sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario: para celebrar con las Corporaciones municipales encabezamientos, con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, dando á aquellas Corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximun se obtenga, ó para arrendarlos en pública concurrencia á particulares, bajo las expresadas condiciones.

2.° Para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

3.° Para elevar las tarifas de la renta de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento por lo ménos que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

Queda tambien autorizado el Gobierno de S. M. para adquirir, si lo juzga conveniente, sin las formalidades de subasta pública durante tres años directamente de los cosecheros, y con destino á las fábricas de la Península, tabaco del producido en la provincia de Canarias, siempre que reuniendo las condiciones necesarias para la elaboracion y el consumo, no exceda del precio de sus similares y se asegure cumplidamente su procedencia.

4.° Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos establecido por decreto de 26 de Junio de 1874, eximiendo de él á los trasportes. Podrá el Gobierno expedir facturas de ventas con el sello estampado, en la forma que establece el art. 20.

5.° Para conceder los perdones que de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad tengan solicitados los pueblos, y resulten debidamente justificados en los expedientes instruidos en tiempo oportuno con arreglo á las instrucciones vigentes.

6.° Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificacion, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontráran durante el año económico de 1874-75, y de los alzamientos y ocupacion carlista no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

7.° Para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, adoptando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de órden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública.

Art. 10. Continuará vigente el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial establecido por decreto de 19 de Agosto de 1874 para los fondos municipales, y el de 20 por 100 especial para Madrid, autorizado por Real decreto de 1.° de Junio de 1875.

Art. 11. El Gobierno queda facultado para reformar el impuesto de cédulas personales creando nuevas clases, cuyo precio máximo no exceda de 50 pesetas. Podrá en consecuencia modificar las tarifas, tipos, exenciones, forma de expendicion ó cobranza, penalidad y demás bases de este impuesto, así como extender á nuevos actos la necesidad del documento en que se funda, y concertar la recaudacion con los Ayuntamientos, determinando el límite de los recargos que hayan de corresponderles.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con sujecion á la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra *C*, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y leyes de 3 de Agosto de 1866 y de 26 de Diciembre de 1872, continuarán tambien exceptuados los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicacion de esta ley en la forma siguiente:

A la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el $^1/_2$ por 100 del capital del préstamo.

La cancelacion dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno. Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100: de cinco años en adelante $^1/_2$ por 100.

Los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelacion.

En las ventas á plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamacion, se liquidarán con arreglo á las disposiciones anteriores.

No serán gravadas con derecho alguno por adquisicion de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado; ni los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorguen el Estado, las provincias y los Municipios.

Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1877.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados por las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos y contratos, ó en la en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.

Art. 13. Quedan suprimidos el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por el art. 9.° del decreto de 2 de Octubre de 1873, y sus correspondientes recargos. En su lugar se exigirá desde 1.° de Julio de 1876 un 1 por 100 del producto bruto de la misma riqueza. El Gobierno, si no lograse obtener por conciertos con las empresas ó centros mineros la parte proporcional que á los mismos corresponde en la cantidad presupuesta, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á la salina de Torrevieja.

Art. 14. El impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, quedará limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas. Los Ayuntamientos respectivos podrán elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio establecidos para todos en general, y especialmente para Madrid en el artículo 10.

Art. 15. El Gobierno de S. M. queda autorizado para imponer á las ganancias de loterías un descuento que no exceda del 10 por 100.

Quedan exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no excedan del 6 por 100 de los ingresos.

Art. 16. El Gobierno reformará las tarifas consulares con el fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la marina.

Art. 17. El impuesto de navegacion establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874 sobre el peso que carguen los buques en los puertos, será para el mineral de hierro de una cuarta parte del asignado

en dicho artículo, segun las clases de navegacion.

Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral, quedarán tambien reducidos á la cuarta parte desde la publicacion de esta ley.

Art. 18. Continuará cobrándose el derecho transitorio establecido por el Apéndice letra *F* del presupuesto general del Estado para el año económico de 1872-73 sin recargo alguno con sujecion á la adjunta tarifa número 2.

Art. 19. Todas las empresas de caminos de hierro, que aunque tengan la declaracion de utilidad pública no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por los carriles de acero y demás material de construccion, conservacion y explotacion, exceptuando los carriles de hierro durante el período de construccion y diez años despues el el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho imponible, excepto aquellos artículos gravados con menor impuesto en el arancel vigente.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto procedente de todas las provincias españolas.

Art. 20. Se fijará en adelante en las tarjetas postales el sello de guerra de 5 céntimos. Se impondrá el mismo sello de guerra en las cartas expedidas á Ultramar.

Quedarán suprimidos desde 1.° de Octubre de 1876 todos los sellos sueltos que actualmente se fijan en los documentos de las diversas contrataciones de banca y efectos públicos, emitiéndose en su equivalencia y en la misma escala de precios propia de aquellos, letras, pólizas de contratacion y pagarés sellados en forma. Cuando los particulares lo soliciten se estampará en sus documentos el timbre correspondiente por la Fábrica Nacional del Sello. El Gobierno procurará que la fabricacion de estos documentos sea la más perfecta posible, quedando autorizado para contratarla.

Serán considerados documentos de giro para los efectos de la ley del papel sellado, todos los que menciona el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Los contraventores á estas disposiciones incurrirán en las penas y multas establecidas, y será nulo para los efectos legales todo documento no extendido en el papel timbrado que le corresponda.

Art. 21. Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad.

Los jefes económicos, en el término de tres meses, contados desde la fecha antes expresada, formarán una relacion de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los notarios que hayan intervenido en las ventas y á los registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, obligarán por la vía de apremio á los poseedores de las fincas y censos al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Se exceptúan de lo prescrito en los párrafos anteriores las compras cuyo total precio se hubiese satisfecho al Estado diez años antes de la publicacion de la presente ley.

En las nuevas ventas de bienes nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al juez de la subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura; sin cuya presentacion no se procederá á dar la posesion.

Art. 22. El Gobierno estudiará la reforma del impuesto sobre la sal, basada en el pago de un derecho al quintal, exigible en las fábricas y lugares de produccion, quedando autorizado para plantearlo, si lo creyere conveniente.

En este caso reducirá proporcionalmente las cantidades que satisfacen al Tesoro los pueblos por aquel artículo en sus encabezamientos de consumos.

Art. 23. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876-77 con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra, la misma extension proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporcion entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y los de las demás de la Península.

Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Primera. Los cesantes pueden volver al servicio activo, en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

Segunda. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado sino por la quinta clase de oficiales de Administracion.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de oficial de Administracion de segunda clase.

Tercera. Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.

Art. 27. Primero.—Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Diputado á Córtes.

Segundo. Para los demás de jefes superiores de Ad-

ministracion, haber sido elegido Diputado á Córtes en dos elecciones generales, contar diez años de servicio en la Administracion civil ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

Tercero. Para el de gobernador tener 35 años de edad, ser ó haber sido Diputado á Córtes, jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de secretario de gobiernos de primera clase ú otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado á lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces diputado provincial ó concejal en poblaciones de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó consejero provincial durante cuatro años.

Art. 28. Para las plazas de subalternos de la Administracion civil serán nombrados con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 los licenciados del ejército y armada y cuerpo de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.

Art. 29. Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion central y los de la provincia de Madrid, los gobernadores de las provincias, los empleos que exijen fianza, los de órden público, los que pertenezcan á carrera en que se ingrese por oposicion, y los secretarios de las Universidades y Juntas de instruccion pública.

Art. 30. El Gobierno dispondrá la formacion de escalafones generales de los diversos ramos de la Administracion civil, dictando al efecto las reglas que juzgue convenientes.

Los oficiales y aspirantes del Consejo de Estado continuarán figurando en el escalafon respectivo, y gozarán de los mismos derechos que conceden á los catedráticos los artículos 177 y 178 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, así como de los beneficios y garantías que en concordancia con el último de dichos artículos establece el 266 de la ley hipotecaria en sus párrafos tercero y cuarto á favor de subdirector, oficiales y auxiliares de la Direccion de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

Art. 31. Se entenderá de abono en las respectivas carreras, puramente como tiempo de servicio, el que los empleados cesantes inviertan en el desempeño de las delegaciones creadas para practicar la liquidacion con el Banco de España de la recaudacion de contribuciones.

Art. 32. Los indivíduos de las clases pasivas de la Real Casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, cesarán en el goce de aquellos mientras estuvieren empleados en dicha Real Casa.

El tiempo que los expresados indivíduos estuvieren empleados en la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones.

Art. 33. Desde el 1.° de Julio de 1876 cesará la suspension establecida por el decreto de 28 de Octubre de 1868 en el pago á las pensiones de los coristas y legos, y sus atrasos se abonarán en la forma que se acuerde respecto de los del clero en general hasta fin de 1874.

Art. 34. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *D* se entenderán como parte integrante de esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.° Se autoriza al Gobierno para concertar con aquellos perceptores de cargas de justicia, que por ser perpétuas no ofrezca inconveniente la conversion del importe de la renta que figura á favor de los mismos en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, entregando en pago bonos del Tesoro existentes en cartera, ó cuando los adquiera el Gobierno por liberacion de las garantías á que se hallan afectos, en cantidad necesaria á producir por el 6 por 100 nominal del interés de los bonos, la renta anual que resulte líquida deducido 25 por 100 al ménos de la íntegra que se consigna actualmente en el presupuesto, que cederán los perceptores de cargas de justicia al Estado al verificarse la conversion.

2.° Hallándose la provincia de Puerto-Rico por consecuencia de la supresion de la esclavitud en condiciones análogas á las demás del Reino, se autoriza al Gobierno para que oyendo préviamente á los interesados en la produccion azucarera peninsular y salvando los intereses de los mismos, haga en el arancel de aduanas las modificaciones oportunas á fin de que puedan concurrir á los mercados de la Península los azúcares moscabados, ó sea no purgados, y las mieles producto de aquella isla.

3.° Durante el ejercicio económico á que se refiere este presupuesto, la acuñacion de la moneda de plata se hará exclusivamente por cuenta del Estado.

4.° Se restablece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

5.° El máximun de la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante del Tesoro en el año económico de 1876-77 para cubrir las obligaciones del ejercicio del mismo, se fija en la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto de dicho año.

Dentro del límite de la cantidad fijada podrá el Gobierno adquirir sumas á prestamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería. Solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público, podrá excederse del máximun señalado para allegar recursos en concepto de deuda flotante sin otra autorizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

NÚMERO 1.°

Tarifa del impuesto de consumos.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cén.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cén.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cén.	4.ª De 20 001 á 40.000 Pts. Cén.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cén.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cén.
1	Carnes.... Vacunas......... Carnes muertas en fresco	Kilógramo.	0,5	0,7	0,9	0,10	0,11	0,12
2	Carnes.... Vacunas......... En cecina ó saladas	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
3	Carnes.... Lanares ó cabrías. Carnes muertas en fresco	"	0,5	0,7	0,9	0,10	0,11	0,12
4	Carnes.... Lanares ó cabrías. En cecina ó saladas	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
5	Carnes.... De cerda........ Carnes muertas en fresco	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
6	Carnes.... De cerda........ Saladas	"	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20
7	Líquidos.................. Aceites de todas clases	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,13
8	Líquidos.................. Aguardientes, alcohol y licores	Cada grado en 100 litros.	0,60	0,61	0,62	0,63	0,65	0,66
9	Líquidos.................. Vinos de todas clases	Cien litros.	2,50	5	6,25	8,75	10	12,50
10	Líquidos.................. Vinagre, cervezas, sidra y chacolí	Idem.	1,25	2,50	3,12	4,38	5	6,25
11	Granos.................... Arroz, garbanzos y sus harinas	Cien kilógramos.	1,12	1,12	1,12	1,15	1,20	1,25
12	Granos.................... Trigo y sus harinas	"	1	1	1	1,5	1,10	1,15
13	Granos.................... Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	"	0,30	0,30	0,30	0,40	0,45	0,50
14	Granos.................... Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	"	0,20	0,20	0,20	0,22	0,23	0,25
15	Pescados, sus escabeches y conservas........... De rio	Kilógramo.	0,3	0,4	0,6	0,8	0,10	0,12
16	Pescados, sus escabeches y conservas........... De mar	"	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,4
17	Sal comun (cloruro de sódio)	"	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
18	Jabon duro ó blando	"	0,7	0,7	0,7	0,9	0,9	0,11
19	Carbon vegetal	Cien kilógramos.	0,20	0,20	0,25	0,30	0,30	0,30
20	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos	Doce docenas de cajas.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50

ADVERTENCIAS.

1.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

2.ª Los menudos ó despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.

4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

5.ª El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.

6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta tarifa.

7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

NÚMERO 2.

Tarifa de la exaccion del impuesto transitorio equivalente á los antiguos derechos de consumos que se fijaron por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Pesetas.	Cénts.
Azúcar comun	100 kilógramos	8	80
Idem refinado	100 kilógramos	13	50
Bacalao	100 kilógramos	3	
Cacao	100 kilógramos	16	
Café	100 kilógramos	27	
Canela de Ceylan	kilógramo	»	80
Idem de la China	100 kilógramos	22	40
Clavo de especia	100 kilógramos	22	40
Pimienta	100 kilógramos	22	40
Té	kilógramo	»	80
Trigo	100 kilógramos	1	50
Harina de trigo	100 kilógramos	2	25
Aguardiente	Hectólitro	3	75
Petróleo y los demás aceites minerales rectificados, y la bencina	100 kilógramos	3	75

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	164.986.957
——— industrial y de comercio con el recargo de guerra	24.000.000
Cédulas personales	10.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, inclusas las sucesiones directas	17.000.000
——— de minas.— Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto	1.300.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre los sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra	1.600.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion	620.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos	500.000
——— de 25 por 100 sobre las cargas de justicia	650.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra	10.000.000
——— de 5 por 100 sobre presupuestos municipales	2.500.000
——— sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra	600.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional, idem id	250.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
Descuento de las ganancias de loterías	2.000.000
	274.845.285

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Renta de aduanas	Derechos de importacion	60.000.000	
	——— de exportacion	700.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	2.800.000	
	——— de viajeros	350.000	
	Derechos menores	550.000	
	——— de cuarentena y lazareto	140.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	300.000	
	Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	160.000	
	Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra	6.000.000	
			73.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado			2.500.000
Recursos eventuales			800.000
Alcances y reintegros de todas clases y ramos			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda			2.500
Impuesto sobre los consumos, inclusos la sal, los cereales y sus harinas			86.075.000
——— sobre la venta de toda clase de objetos			1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales			15.000
			164.092.500

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Sello del Estado......	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del timbre............	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expedicion, á formalizar...........................	1.790.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda............................	1.209.500	
	Varios productos.........................	1.000.000	
	Sello extraordinario de guerra..............	4.217.450	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.......	5.000.000	
			36.255.177
Tabacos............	Venta de tabacos.........................	100.780.000	
	Derechos de regalía......................	500.000	
	Productos de fabricacion y administracion......	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.............	15.000	
			101.500.000
Sales..............	Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado............	740.000	
	—— de idem para extraer de la Península.....	760.000	
			1.500.000
Loterías............	Loterías..............................	52.700.000	
	Rifas.................................	300.000	
			53.000.000
Casas de moneda..........			100.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..........			3.000.000
Giro mútuo del Tesoro..........			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion..........			300.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra..........			700.000
—— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc)..........			10.000
			197.265.177
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Rentas.			
Minas de Almaden..........			6.600.000
—— de Linares.—Producto del arriendo..........			500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales..........			5.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general......	320.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion..........................	24.000	
	Productos de canales y navegacion fluvial......	190.000	
	—— de montes y plantíos..............	400.000	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona..	400.000	
			1.334.000
Rentas de las bienes del clero á metálico y por venta de frutos..........			1.300.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido..........			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros..........			20.000
Diferentes derechos del Estado..........	Veinte por 100 de la renta de propios.........	400.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas......	71.957	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion..................	685.600	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas............................	12.210	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.........................	600.000	
			1.769.767
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado..........			100.000
			14.298.767

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.........	5.000.000
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	
Marruecos..	2.000.000

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....................	274.845.285
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	164.092.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion................................	197.265.177
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas......	14.298.767
Ingresos procedentes de Ultramar..............	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.........	2.000.000
	657.501.729

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Ministro de Marina fijando las fuerzas de mar que con cargo al presupuesto de la Península se consideran necesarias durante el ejercicio económico de 1876 á 77, ha examinado el proyecto con la debida atencion, bajo el doble punto de vista de las necesidades actuales del servicio en las costas de la Península é islas adyacentes, y el de las eventualidades que pudieran ocurrir en nuestras posesiones de Ultramar.

La comision estima que el proyecto presentado á las Córtes por el Ministro de Marina, tanto en el número, clase y situaciones de los buques que en él se expresan, como en las cifras fijadas para sus tripulaciones y guarniciones, está comprendido en el presupuesto del ramo aprobado por las Córtes, y al mismo tiempo que lo encuentra suficiente para asegurar la inviolabilidad y policía de las costas de la Península é islas adyacentes, protegiendo además nuestro comercio é intereses en el Sur de América, lo cree necesario, en la prevision de que las eventualidades de la guerra en la isla de Cuba pudieran alguna vez exigir el inmediato envío de una escuadra respetable, que en la actualidad no es precisa ni conveniente sostener allí, atendido el estado económico de la isla.

Por estas razones, la comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1876 á 77, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata, armada por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Dos fragatas, en situacion especial por doce meses.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Dos fragatas, armadas por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Una fragata, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Una corbeta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Una corbeta, armada por doce meses.
Tres corbetas, armadas por tres meses.
Dos avisos, armados por tres meses.

De tercera clase.

Una goleta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Cuatro goletas, armadas por doce meses.
Una goleta, armada por seis meses.
Tres cañoneros, armados por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Tres vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por tres meses.
Un vapor en situacion especial por doce meses.

De tercera clase.

Dos vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por seis meses.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por doce meses.
Una fragata, de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.
Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.
Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.
Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por seis meses.
Una corbeta de vela, escuela de aprendices navales, ramada por doce meses.

TRASPORTES.

Un vapor, armado por seis meses.
Un vapor, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor, armado por doce meses.

REMOLCADORES.

Dos vapores, armados por doce meses.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.
Diez cañoneros, armados por doce meses.
Tres vapores, armados por doce meses.
Un falucho de segunda clase, armado por doce meses.
Setenta escampavías y trincaduras, armadas por doce meses.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Ocho mil cuatrocientos sesenta y tres marineros.
Cuatro mil cuatrocientos veintisiete soldados de infantería de marina.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Tomás Rodriguez Rubí.=Pedro Borrajo de la Bandera.=Víctor Balaguer.=Francisco Belmonte.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á eleccion de Senadores.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley electoral del Senado, despues de examinarlo con el interés que su importancia merece, entiende que no debe de introducir en sus artículos discutidos ya y aprobados por aquel Cuerpo Colegislador ninguna alteracion.

Es ese proyecto complemento necesario del tít. 3.° de la ley fundamental, y tiene por objeto establecer la forma en que han de verificar la eleccion las Corporaciones del Estado y los mayores contribuyentes á quienes el párrafo tercero del art. 20 de la Constitucion otorga el derecho de elegir 180 Senadores.

Las razones espuestas por el Gobierno de S. M. en el preámbulo que precede al proyecto, esplican y justifican la representacion que se concede á los Cabildos, y á las Universidades, Academias y Sociedades económicas, que llevarán en adelante por este medio á la vida política el concurso de grandes fuerzas sociales.

El procedimiento electoral que para esas Corporaciones se adopta, está en armonía con su carácter especial, y el que han de observar los Ayuntamientos asociados á los mayores contribuyentes para designar los compromisarios que con las Diputaciones provinciales hayan de elegir tres Senadores en cada provincia, es idéntico al que ha servido para constituir el Senado actual.

Las demás prescripciones del proyecto relativas al turno que han de guardar los que aspiren á la Senaduría por derecho propio, cuando ocurran vacantes en los de su misma clase ó en la de los Senadores de nombramiento de la Corona, á la representacion en el Senado de la isla de Cuba, cuando recobre, por fortuna, su situacion normal, y á otros puntos de detalle ménos interesantes, pruebas son de previsora prudencia que merecen tambien justos elogios.

Por estas consideraciones, y haciendo suyas la comision que suscribe, así las que consignó en su dictámen la comision del Senado, como las que tuvo presentes el Gobierno al redactar el proyecto, no vacila en solicitar del Congreso que lo apruebe en todas sus partes, para que si alcanza la sancion de la Corona, se publique como ley del Reino.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1867.

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO I.

De los que tienen derecho á elegir Senadores.

Artículo 1.° Tienen derecho á elegir Senadores, con arreglo al núm. 3.°, del art. 20 de la Constitucion, las Corporaciones siguientes:

Los Arzobispos, Obispos y Cabildos eclesiásticos de cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid.

La Real Academia Española.

La de la Historia.

La de Bellas Artes.

La de Ciencias exactas, físicas y naturales.

La de Ciencias morales y políticas.

La de Medicina de Madrid.

Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del rector y catedráticos de las mismas, doctores matriculados en ellas, directores de Institutos de segunda enseñanza y jefes de las escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

La Sociedad Económica de Madrid, con asistencia de dos representantes por cada una de las de Badajoz, Ciudad-Real, Mérida, Segovia, Soria y Toledo.

La de Barcelona, con la de dos representantes por cada una de las de Baleares, Cervera, Lérida, Tarragona, Tudela y Zaragoza.

La de Leon, con la de dos representantes por cada una de las de Liébana, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago y Zamora.

La de Sevilla, con la de dos representantes por cada una de las de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Veger.

La de Valencia, con la de dos representantes por cada una de las de Alicante, Cartagena y Lorca.

Las Sociedades Económicas actuales que no se hallen comprendidas en los párrafos anteriores y las nuevas que se formen con aprobacion del Gobierno, se agregarán por éste á una de las cinco regiones expresadas, para que concurran como las demás á la eleccion de Senadores.

Art. 2.° Los 150 Senadores, hasta completar el número de 180, serán elegidos por las Diputaciones provinciales y los compromisarios que nombren los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos. Reunidos los diputados provinciales y los compromisarios en la capital de la respectiva provincia elegirán tres Senadores en cada una de ellas.

CAPITULO II.

De los electores y elegibles, incapacidades é incompatibilidades.

Art. 3.° Para ser elector de Senadores, es necesario ser español, mayor de edad con arreglo á la legislacion de Castilla, cabeza de familia, hallarse avecindado y con casa abierta en un pueblo de la Monarquía, y gozar de todos los derechos políticos y civiles.

Art. 4.° Son elegibles para Senadores los españoles comprendidos en el art. 22 de la Constitucion.

Art. 5.° No podrán ser elegidos Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios:

1.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de la eleccion cargo ó comision de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen.

2.° Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.

3.° Los recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

Art. 6.° En ningun caso podrán ser elegidos Senadores los deudores al Estado que lo sean por cualquiera clase de contratos ó en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 7.° El cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo retribuido con fondos del Estado provinciales ó municipales que no esté comprendido en las categorías que designa el art. 22 de la Constitucion.

Art. 8.° Tambien es incompatible con el de Diputado á Córtes, diputado provincial ó concejal; pero el que sea elegido Senador tendrá el derecho de optar, dentro de los primeros ocho dias de ser admitido en el Senado, entre este cargo y cualquiera otro de los referidos.

Los cargos de Diputado provincial y concejal de Madrid son compatibles con el de Senador.

Art. 9.° Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 10. El Senador que fuere elegido por dos ó más Corporaciones ó provincias, optará en el término de ocho dias, á contar desde la constitucion del Senado, ó desde el en que sea admitido en el mismo Cuerpo, por la corporacion ó provincia que acepta; y en caso de no hacerlo se decidirá por sorteo.

CAPITULO III.

De la convocacion de la parte del Senado á que se refiere esta ley, y de la formacion de las listas y eleccion de Senadores por las Corporaciones enumeradas en el art. 1.°

Art. 11. Cuando el Rey disuelva la parte del Senado á que se refiere esta ley, se señalará en el mismo Real decreto el dia en que deben hacerse las nuevas elecciones, que será dentro de los tres meses siguientes, y éstas tendrán lugar por todas las Corporaciones y mayores contribuyentes, en el dia que se designe.

Art. 12. El dia 1.° de Enero todos los años los directores ó presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes dá derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas de los indivíduos que las compongan, incluyendo las Academias á los correspondientes que sean españoles.

Los indivíduos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tres años, contados desde el dia de su ingreso en aquellas Corporaciones.

Art. 13. En el mismo dia los rectores de las Universidades, formarán y publicarán las listas de los indivíduos que compongan los cláustros de las mismas, así catedráticos como doctores, incluyendo á los directores de Institutos de segunda enseñanza y de las escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.° de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede, se reunirán quince dias antes del señalado para la eleccion general en su respectiva catedral, y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus indivíduos, nombrarán á uno que el dia señalado acuda á la cabeza metropolitana á verificar la eleccion de Senador; la eleccion podrá recaer en cualquiera prebendado de os Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 16. El Obispo-Prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la iglesia prioral, luego que estén constituidos, se agregarán para la eleccion de Senador á la iglesia metropolitana y primada de Toledo.

Art. 17. Dentro de los ocho dias primeros despues de publicado en la *Gaceta* el Real decreto mandando proceder á la eleccion de Senadores, se reunirán en su res-

pectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.° de esta ley, y cualesquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno, y nombrarán, con las formalidades que acostumbren para otras elecciones, dos representantes que concurran á Madrid, Barcelona, Leon, Sevilla ó Valencia, y en union con los que compongan las Sociedades Económicas de dichas capitales, nombren el Senador para que esta ley les autoriza.

Esta representacion podrá delegarse.

Art. 18. El dia señalado por Real decreto, á las diez de la mañana, se reunirán en el local que tengan de costumbre en sesion pública las Corporaciones que por esta ley tienen derecho á nombrar un Senador.

Será presidida por el presidente, director ó jefe del establecimiento.

Harán de escrutadores el más anciano y el más jóven de los indivíduos que se hallen presentes, y de secretario el de la misma Corporacion, si tiene voto; si no le tiene, el presidente y escrutadores nombrarán á uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leido el Real decreto de convocacion y los artículos de la Constitucion del Estado y de esta ley que tienen relacion con aquel acto, se procederá á la eleccion de un Senador, depositando cada elector en la urna, por mano del presidente, una papeleta que contenga el nombre del indivíduo á quien dé su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el secretario tres veces si queda algun indivíduo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votacion, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el presidente una á una las papeletas, y despues de examinadas por él mismo y los escrutadores, el secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviera más de un nombre, solo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. Tambien serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero los que no puedan leerse y las papeletas en blanco, se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algun indivíduo reuniere mayoría absoluta de votos será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades, y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera: en caso de empate decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren tambien empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 23. Para elegir el Senador que les corresponde segun esta ley, cada una de las provincias eclesiásticas que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid, se reunirán en la cabeza de cada una de ellas en el dia señalado, el respectivo Arzobispo, los Obispos sufragáneos y los indivíduos nombrados por los respectivos Cabildos, y en junta pública, presidida por el Metropolitano, y en su defecto por el Prelado á quien corresponda, se procederá á la eleccion, haciendo de secretario y escrutadores el más moderno y los dos más caracterizados de los concurrentes, observándose todas las demás formalidades que señalan los artículos anteriores.

Art. 24. De la eleccion de Senadores que se verifique en las Corporaciones á que se refieren los artículos anteriores, se extenderá en cada una el acta correspondiente, que quedará original en el archivo de la Corporacion.

De ella se sacará una copia, que se entregará al elegido para que le sirva de credencial, y que presentará en la Secretaría del Senado; otra se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y otra, con toda la documentacion, al Senado, en el término de ocho dias.

Estas copias serán autorizadas por el presidente y secretario de la Corporacion respectiva.

CAPITULO IV.

De la formacion de las listas por los Ayuntamientos y eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios.

Art. 25. El dia 1.° de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus indivíduos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.° de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos, podrán apelar á la comision provincial de la Diputacion, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.° de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho dias antes del señalado por el Gobierno para la eleccion general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida eleccion.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los indivíduos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los concejales.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los indivíduos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurran al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del dia designado se reunirán en las salas consistoriales, préviamente citados por el alcalde, y bajo su presidencia, los indivíduos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y despues de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley relativos al acto, que hará el secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más jóven como secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un secretario, entregando cada uno de los electores al presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del alcalde, presidente, los dos escrutadores y secretario elegidos, se procederá á la eleccion del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el presidente, escrutadores y secretario; una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al gobernador de la provincia y la otra á la Diputacion provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos dias antes del señalado para la eleccion de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la secretaría de la Diputacion provincial, expresando en ella el dia de su presentacion.

Art. 37. La junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el gobernador de la provincia el dia antes del señalado para la eleccion general.

Art. 38. Reunidos los vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del presidente de la Diputacion provincial, prévia lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de esta ley que tienen relacion con el acto y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho presidente entre los compromisarios presentes, de cuatro secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la eleccion de la definitiva, que se compondrá de un presidente, que será siempre el de la Diputacion provincial, ó el que haga sus veces, y de cuatro secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior, ínterin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta eleccion.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el presidente y los secretarios escrutadores de la junta interina dirigirán el oportuno aviso, por medio del *Boletin oficial* de la provincia, á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunion, fijándoles el período de diez dias para que lo verifiquen, con apercibimiento de que no haciéndolo en el dia señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la junta electoral se determine, la que se celebrará, sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, cuidarán bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la junta electoral provisional, dando cuenta al presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al exámen y revision de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusion, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva despues el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La eleccion de los cuatro secretarios escrutadores de la mesa definitiva, se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que tambien podrá escribir en el local de la eleccion, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificacion de nombramiento, de la cual se enterará el presidente y devolverá sellada, anotando un secretario escrutador las palabras: *votó para secretarios*, en la lista de votantes para este acto, despues que el elector haya votado, entregando la papeleta de votacion al presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la eleccion de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual antes que el presidente declare cerrada la votacion, uno de los secretarios escrutadores preguntará: *¿falta algun elector por votar?*

Un secretario escrutador leerá despues en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, dirá: *se procede al escrutinio.*

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resúmen de los votos, el presidente proclamará secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesion de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la junta electoral provincial para la eleccion de Senadores.

Art. 46. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputacion provincial.

Art. 47. Reunida la junta electoral á las diez de la mañana del siguiente dia, el presidente declarará que empieza la votacion para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro secretarios escrutadores, despues los diputados y compromisarios indistintamente, y por último el presidente de la junta.

Art. 49. La votacion se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el presidente depositará en la urna á presencia del elector, despues de haber examinado su certificacion de nombramiento, que sellada segunda vez, le devolverá. Un secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores.*

Los diputados provinciales y el presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el diputado provincial Don...*, y *votó el señor presidente.*

Art. 50. Las papeletas de votacion contendrán solo el nombre y apellido ó título de los Senadores que haya de elegir, contándose por el órden en que estén escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada eleccion.

Art. 51. Esta votacion no podrá suspenderse, y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿falta algun señor diputado provincial ó compromisario por votar?* el presidente declarará cerrada la votacion, y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votacion; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda eleccion bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos por mayoría absoluta de votos, y se extenderá por los secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, segun el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputacion provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernacion y otra copia autorizada por el secretario de la Diputacion provincial con el V.° B.° de su presidente y el sello de la Corporacion, se entregará á cada uno de los Senadores electos, para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificacion del acta original con toda su documentacion, será remitida al Senado dentro del término de ocho dias.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el presidente de la junta electoral la declarará disuelta.

CAPITULO V.

De las elecciones parciales para Senadores.

Art. 56. La renovacion parcial de los Senadores electivos se hará por mitad cada cinco años, como se dispone en el art. 24 de la Constitucion.

Art. 57. La designacion de los Senadores á quienes corresponda salir en cada renovacion parcial, se hará en la forma que determine el Reglamento del Senado.

Art. 58. Las vacantes naturales por muerte, renuncia, opcion, etc., serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que la cause, observándose para su eleccion las reglas establecidas en esta ley, y teniendo lugar el dia que el Gobierno señale, prévio aviso del Senado.

Art. 59. Los Senadores nuevamente elegidos, ocuparán el lugar y servirán el tiempo por que debieran serlo aquellos á quienes reemplazan.

CAPITULO VI.

De las vacantes que ocurran entre los Senadores por derecho propio y por nombramiento de la Corona y del ingreso de los de la primera clase que lo soliciten despues de cubierto el número de 180, *que señala el art.* 20 *de la Constitucion.*

Art. 60. Las vacantes que ocurran en el número de Senadores por derecho propio y por nombramiento de la Corona, podrán ser cubiertas por el Rey si no hubiere aspirantes que soliciten su ingreso en el Senado por derecho propio.

Art. 61. Los que soliciten su ingreso en el Senado por derecho propio despues de estar cubierto el número de 180 que para los de su clase y la de los nombrados por la Corona señala el art. 20 de la Constitucion, tendrán que aguardar para ser admitidos á que ocurra vacante en dicho número. Si hubiere más de un aspirante á Senador por derecho propio y perteneciesen á distintas gerarquías, entrarán á cubrir las vacantes por el órden que establece el art. 21 de la Constitucion.

Si dos ó más aspirantes por derecho propio pertenecieren á la misma gerarquía y no hubiese vacantes para todos ellos, ingresarán primero los de más edad, y aguardarán los otros nueva vacante.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Cuando el Gobierno determine, con arreglo al artículo transitorio de la Constitucion, la época y la forma de elegir sus representantes á Córtes la isla de Cuba, el número de Senadores que ésta haya de nombrar se rebajará á las provincias de ménos poblacion en la Península.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Gobierno podrá anticipar, modificar y variar los dias y plazos señalados por esta ley para formar las listas electorales y para hacer las primeras elecciones que se verifiquen despues de la publicacion de la misma.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=Francisco de Paula Candau.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Víctor Cardenal.=Antonino Sanchez de Milla.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Ricardo Alzugaray.

ACTA DE ELECCION DE SENADORES.

En la ciudad ó villa de...... á...... del mes de...... año de..... reunidos á las diez de la mañana en la capital de la provincia los señores compromisarios para nombramiento de Senadores con los diputados provinciales, en el local designado, bajo la presidencia del señor presidente de la Diputacion provincial y constituida la junta electoral con arreglo á las prescripciones de la ley, se procedió al nombramiento de la mesa interina, que revisó y examinó las certificaciones presentadas por los compromisarios, que fueron aprobadas, y

despues á la definitiva, por hallarse presentes el número de compromisarios que la ley exige para tomar acuerdo. Verificada la eleccion, que dió principio votando primero los cuatro secretarios escrutadores, despues los diputados provinciales y compromisarios indistintamente, y por último el presidente, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para Senadores.

Don N. N..... votos.
Don N. N..... votos.
Don N. N..... votos.

Siendo el número total de electores de la provincia entre compromisarios y diputados provinciales (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio se expresarán en este lugar, así como las resoluciones que sobre ellas dictare la mesa.)

Habiendo reunido los candidatos más de la mitad de los votos emitidos (no habiéndolo reunido alguno ó algunos se procederá á nueva eleccion, en los términos que prescribe el art. 53 de esta ley), el presidente proclamó Senadores por la provincia de... á D. N. N. á D. N. N. y D. N N.

Y en cumplimiento de la ley firmamos este acta, sacando de ella las correspondientes copias para el señor Ministro de la Gobernacion y Sres. Senadores nombrados, que les servirá de título para presentarse en la Secretaría del Senado, quedando ésta original en el archivo de la Diputacion provincial. Una certificacion de este acta con toda la documentacion se remitirá al Senado antes del término de ocho dias, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 54 de la ley. De todo lo cual certificamos.

El presidente de la mesa y de la
Diputacion provincial,

N. N.

El secretario escrutador,	El secretario escrutador,
N. N.	N. N.
El secretario escrutador,	El secretario escrutador,
N. N.	N. N.

(Las actas de nombramiento de mesa interina y definitiva, con toda la documentacion que se hubiese presentado, se archivarán en la secretaría de la Diputacion provincial, ménos los que deban remitirse al Senado, conforme con lo dispuesto en el art. 54 de la ley.)

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Los Arcos pide á nombre del Sr. Carriquiri que se una su voto al de la minoría sobre el artículo 24 del presupuesto y que conste que está conforme con las declaraciones que hizo el Sr. Morales respecto de dicho artículo.=El Sr. Marqués de Acapulco manifiesta que se ha omitido su firma en el dictámen de la mayoría de la comision sobre fueros, y desea que conste que lo firmó.=Así se acuerda.=ORDEN DEL DIA: Discusion del proyecto de ley sobre fueros.=Se lee el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori.=Discurso del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), en contra.=Del Sr. Gonzalez Fiori.=Rectificaciones de los Sres. Dominguez y Gonzalez Fiori.=Discurso del Sr. Conde del Llobregat, segundo en contra.=Del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, segundo en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Estado.=Sin debate se aprueba el dictámen de la comision sobre el proyecto fijando las fuerzas navales para el presente año económico.=El Congreso queda enterado de no haber podido asistir á la sesion ayer y anteayer por causa de enfermedad el Sr. Perier.=Se remite por el Gobierno el tomo primero del expediente sobre construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, pedido por el Sr. Moyano.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el actual año económico.=Sigue la discusion pendiente acerca del voto particular sobre fueros.=El Sr. Marqués de la Vega de Armijo reanuda su discurso.=Rectificaciones de los señores Conde del Llobregat y Marqués de la Vega de Armijo.=Alusion del Sr. Los Arcos.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Los Arcos.=Discurso del Sr. Mena y Zorrilla, tercero en contra.=Del Sr. Ulloa, tercero en pró.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de este debate.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Carriquiri, cuyo mal estado de salud le obligó hace unos dias á marchar á Navarra con permiso del Congreso, eleva por mi humilde conducto su súplica á la Presidencia para que se una su voto al de la minoría en la votacion del art. 24 del presupuesto de ingresos, y para que conste además que acepta y hace suyas todas las declaraciones que hizo el Sr. Morales en el brillante discurso que en defensa de los intereses de Navarra pronunció.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. Marqués de ACAPULCO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de ACAPULCO: Ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de disponer que conste en el *Diario de Sesiones* que si no aparece mi firma en el dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley de abolicion de los fueros que se va á discutir; dictámen contenido en el *Apéndice cuarto* al núm. 102, ha sido sin duda por un error de imprenta, puesto que yo firmé el dictámen que se halla sobre la mesa y estoy de acuerdo en todo con la mayoría de la comision y dispuesto á defenderle con mis compañeros.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Constará la rectificacion de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*) dijo

El Sr. PRESIDENTE: Hay un voto particular del Sr. Gonzalez Fiori.

Leido dicho voto particular (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 104, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. DOMINGUEZ (D. Lorenzo). Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. DOMINGUEZ (D. Lorenzo): Señores Diputados, honrado por la comision con el cargo, superior á mis fuerzas, de combatir el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, á quien hemos tenido el sentimiento de ver separarse de sus compañeroos en la gravísima cuestion que empieza hoy á discutirse, me levanto hondamente preocupado por la posicion realmente difícil para mis débiles fuerzas que tengo que arrostrar en este momento, sobre todo teniendo en cuenta que al hacer frente al voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, que será seguramente apoyado por fracciones importantes de esta Cámara, no puedo olvidar que hay otros adversarios del dictámen de la mayoría de la comision, que cuidarán especialmente de atacar todos los flancos que yo pueda dejar descubiertos en mi oposicion al voto particular, y aprovecharse de ellos en contra del dictámen de la mayoría. Y no puedo yo extrañar ciertamente, Sres. Diputados, esta oposicion que ha de venir despues de parte de los que representan aquí á las Provincias Vascongadas, por más convencidos que estén estos señores representantes de aquel país de la falta de derecho y de razon que tienen en la importantísima cuestion que ha de ocupar hoy y probablemente en los dias sucesivos la atencion del Congreso. Los Sres. Diputados comprenden muy bien que estos señores cumplen un deber para con sus provincias y para con los electores que los han traido á este sitio; nadie podrá censurarlos seguramente, y por mi parte merecen el más cumplido elogio.

No creo yo que pueda inferirse censura de ninguna especie de lo que acabo de decir á los que defiendan el voto particular, tan rigurosamente opuesto á la opinion de los señores á quienes acabo de aludir; respetando el derecho de todos los Sres. Diputados, creo que le tienen perfecto para defender las opiniones del Sr. Gonzalez Fiori de la manera que lo tengan por conveniente; pero sí he de manifestar alguna extrañeza de que pueda venirse á convertir esta cuestion, que no es á mi entender ni debe ser una cuestion política, en un arma de oposicion en manos de ciertas fracciones de la Cámara. Hay ciertos asuntos en todos los países respecto á los cuales conviene, y hasta se halla consignado en todas las Constituciones, que el Gobierno, que el Poder ejecutivo tenga mayores atribuciones y facultades que en otros negocios; quizá y sin quizá, no está el que nos ocupa comprendido en este caso; pero en el fondo y en sus accidentes, los Sres. Diputados no podrán ménos de convenir en que tiene y reviste todos los caractéres de un altísimo negocio de Estado, para cuya resolucion convendria que el Gobierno se encontrara robustecido y autorizado con el apoyo de la mayoría y de las oposiciones.

No hago yo un cargo por esto al patriotismo de los señores que han de impugnar el dictámen de la mayoría de la comision, que está perfectamente de acuerdo con las ideas del Gobierno; pero creo que tal vez se equivoquen en su manera de considerar el asunto. Y dicho esto, voy á entrar desde luego en la cuestion, empezando por plantearla de la manera que me parece más clara para su resolucion conveniente y justa.

¿Qué hay aquí, Sres. Diputados? Aquí tenemos desde luego un hecho; y no quiero hablar más que del hecho, porque me propongo colocar la cuestion en un terreno igual ó casi igual al que creo yo ha de tomar en la discusion el Sr. Gonzalez Fiori y sus amigos; por consiguiente, aunque no sea más que en hipótesis, para que podamos mejor entendernos, yo voy á prescindir de todas las consideraciones históricas que pueden traerse y que indudablemente se traerán al debate, y voy á colocarle en el terreno de la actualidad y en lo que en la actualidad exigen las conveniencias y los intereses del país. Creo que el Sr. Gonzalez Fiori y sus amigos no podrán quejarse de que yo les plantee la cuestion en este terreno, que yo creo que ha de ser el suyo; por consiguiente, les doy ventaja. Pues bien, señores; prescindiendo de si el hecho es legal ó exista con más ó ménos razon, es indudable que ciertas provincias del territorio español, las Vascongadas, han estado gozando hasta ahora y aún gozan de ciertas exenciones de que no disfrutan las demás provincias de la Monarquía. El señor Gonzalez Fiori ha estudiado con nosotros todos los antecedentes de este asunto, y ha tenido ocasion sobrada, además de los conocimientos que sobre él tenia de antemano, de enterarse de este hecho: aquellas provincias no han contribuido antes de ahora á las cargas públicas ni con hombres para el ejército ni con contribuciones para el Tesoro; es verdad que se les han exigido, pero ó no han dado ni los hombres ni el dinero, ó cuando lo han hecho ha sido siempre como por una especie de donativo, sin dar á entender por su parte que se obligaban á nada para lo sucesivo, ni reconocian derecho á exigírselo.

Ahora bien, Sres. Diputados; tenemos este hecho in-

dudable, en primer lugar, y en segundo un proyecto de ley nacido de la necesidad que todos reconocemos por igual, los señores de enfrente y nosotros, de modicar ese hecho trayéndole á lo que exige el bien del país y el bien mismo, á mi entender, de aquellas provincias. ¿Qué propone la mayoría de la comision en su dictámen y que propone el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori? Tanto el proyecto de la mayoría como el voto particular pueden dividirse en tres puntos principales: primero, extension á los habitantes de las Provincias Vascongadas de las cargas que deben pesar por igual sobre todos los españoles; y en este punto yo creo que la opinion del Sr. Gonzalez Fiori difiere muy poco de nuestro dictámen, y que aunque en otra forma expresada, en el fondo es la misma. Su señoría quiere que la legislacion civil administrativa y económica de toda la Monarquía se aplique por igual á esas provincias, y nosotros proponemos que contribuyan con hombres para el ejército y con fondos para el Tesoro, enteramente en igual proporcion que las demás provincias. En este punto, que es lo esencial, lo capital, que es para mí la ley, podrá haber entre el dictámen de la mayoría y el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori alguna diferencia, pero no creo que esta pequeña diferencia deba ser motivo de contienda ni de oposicion. ¿Y cuál es esta diferencia? Pues no es otra que la mayoría de la comision autoriza al Gobierno para que haga realizar esas obligaciones en toda su integridad ó igualando á todos los habitantes de las Provincias Vascongadas, hasta á los que es justo conceder alguna excepcion como recompensa, en el plazo de diez años á lo sumo, sin que por esto se entienda que han de pasar los diez años sin que se cumplan, pues segun el dictámen de la mayoría, en la generalidad, en la casi totalidad de aquel territorio se empezarán á cumplir desde luego, sin otro aplazamiento ni retardo que el relativo á la contribucion de los individuos ó pueblos que pueden excepturse temporalmente; y el Sr. Gonzalez Fiori dá al Gobierno un plazo de dos años para llevar allí toda la legislacion vigente en el resto de la Península; de modo que la diferencia entre las opiniones del Sr. Gonzalez Fiori y las consignadas en el dictámen de la mayoría es solamente de tiempo: S. S. cree que con dos años tiene bastante el Gobierno para plantear allí todas estas reformas, y la mayoría de la comision, atendiendo á las justas y pasajeras exenciones en favor de los liberales, cree que conviene dar al Gobierno una autorizacion que abarca mayor espacio de tiempo para realizar en su totalidad y con igualdad completa y definitiva, todas estas cosas; pero en el fondo opinamos lo mismo respecto á este punto, que repito es el esencial, el capital; es para mí la ley entera.

Segundo extremo, el de las diferencias de administracion local que existen en aquellas provincias respecto de las demás de la Monarquía; y aquí reconozco que hay mucha mayor distancia entre las opiniones del señor Gonzalez Fiori y las de la mayoría de la comision. El Sr. Gonzalez Fiori quiere que en el plazo de dos años se lleve á aquellas provincias la legislacion municipal y provincial del resto de España, y la comision autoriza al Gobierno para modificar las instituciones de aquellas provincias con arreglo á los intereses de las mismas, y segun convenga al resto de la Nacion. No comprendo yo el gran empeño que el Sr. Gonzalez Fiori parece tener en este punto. Su voto particular y el preámbulo que le acompaña respiran en todas sus frases la idea de la unidad constitucional; y hago notar de pasada que creo que el Sr. Gonzalez Fiori no ha de buscar sus argumentos ni apoyar su voto en la ley de 1839, y que ha tomado esa frase y ese principio de aquella ley. Pues bien; suponiendo, que yo no lo reconozco ni lo creo así, que la unidad constitucional exigiera llevar desde luego á aquellas provincias una legislacion municipal y provincial uniforme con todas las demás de España, ¿por qué el Sr. Gonzalez Fiori deja entonces otras provincias separadas y que tienen todavía una legislacon aparte? ¿Por qué ya que ese proyecto es tan radical y se quiere comprender en dos breves artículos todas las disposiciones de la ley, haciendo sus prescripciones tan generales, no abarca á todas las demás provincias de España que tienen todavía una legislacion diferente de las demás? ¿Por ventura la misma Navarra, de que no habla el Sr. Gonzalez Fiori y que se encuentra en las mismas ó quizá en peores condiciones que las Vascongadas, no merecia, dadas esas opiniones del Sr. Gonzalez Fiori con tanta generalidad y con tanto radicalismo sostenidas, que se extendieran á ella esas prescripciones? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Gonzalez Fiori, ilustrado juriconsulto, que hay varias provincias en España que componian antiguos reinos, y á las cuales no alcanza la uniformidad de nuestra legislacion civil? ¿No sabe que tienen privilegios, exenciones, usos, costumbres y leyes diferentes de las que rigen en el resto de la Monarquía? ¿Es más importante, por ventura, la legislacion municipal y provincial que la legislacion civil? ¿Podrá sostener esto con visos de razon el Sr. Gonzalez Fiori? No lo creo.

La legislacion civil tiene un carácter permanente, constante, igual; no se altera todos los dias, como basada en principios eternos de justicia. Las leyes municipales y provinciales cambian á cada paso; dependen de las circunstancias políticas que el país atraviesa, de los partidos que están en el mando, y todos sabemos que en estas leyes se están introduciendo cada dia trasformaciones radicales; hoy mismo, no solo no hemos dicho la última palabra en este asunto, sino que tenemos en esta Cámara un proyecto de ley importante que modifica en puntos capitales y de trascendencia la legislacion que hemos tenido, y no hace muchos años, sino durante la época revolucionaria, para administrar nuestras provincias y Ayuntamientos. Y en este estado de cosas, ¿puede sostenerse con razon fundada que es indispensable, que es necesario, que es urgente llevar á aquellas provincias unas leyes que ni siquiera hemos hecho y que están pendientes de discusion? Por consiguiente, la comision en esto ha hecho lo que creia que la prudencia le aconsejada que debia hacer: dar autorizacion al Gobierno para que introduzca en esta legislacion las reformas que la necesidad, el bien del país ó de aquellas provincias exija de acuerdo con las circunstancias. En esta autorizacion entra el mismo principio de confianza que entra tambien y que aconsejan las demás autorizaciones que están en el proyecto de ley, y contra las cuales el Sr. Gonzalez Fiori arguye de una manera bastante dura algunas veces en el preámbulo de su voto particular; y entro aquí en el tercer punto de los que comprende el proyecto de la comision, en el de las esenciones que puede hacer el Gobierno, y se propone por la comision á la Cámara que se hagan, autorizando al Gobierno para que pueda hacerlas como recompensa á las personas, á los habitantes de aquellas provincias que han sufrido graves perjuicios en la lucha fratricida, en la guerra carlista, ó que han prestado eminentes servicios á la causa nacional. No creo yo, Sres. Diputados, que haya nada más justo que esta compensacion,

Dice el Sr. Gonzalez Fiori en el preámbulo de su voto particular que estas exenciones envuelven un gran principio de desigualdad y de injusticia. Yo no sé cómo el Sr. Gonzalez Fiori podrá sostener esto con razon. Desigualdad é injusticia habria ciertamense, señores Diputados, en equiparar hoy á los que han perdido sus fortunas, á los que han visto sus haciendas quemadas, y á los que han estado fugitivos de aquel país, sufriendo toda clase de perjuicios en sus bienes y personas, que han visto muertos muchos indivíduos de su familia y la ruina de sus casas, en igualarlos y equipararlos con los que han estado con las armas en la mano peleando contra esa misma Pátria. Eso sí que seria desigualdad é injusticia. Bien sabe el Sr. Gonzalez Fiori que *summum jus, summa injuria*. No se pueden llevar los principios generales y absolutos á la aplicacion de la práctica de las cosas humanas con esa inflexibilidad, sin causar grandes agravios y profundas desigualdades. No creo yo por lo tanto que haya principio más justo que hacer alguna diferencia siquiera, sea temporal, siquiera sea pasajera, entre los habitantes de aquellas provincias que han sufrido graves perjuicios, y los que han estado combatiendo la Pátria con las armas en la mano; mucho más, Sres. Diputados, cuando no se trata de eximirlos de una carga que estaban antes satisfaciendo, sino de establecer un breve plazo para el cumplimiento de las cargas iguales al resto de la Nacion á los habitantes de aquellas provincias. No creo, pues, que pueda impugnarse con razon esta autorizacion más que en el arbitrio que se deja al Gobierno de ser el que mida, el que calcule quién se ha hecho acreedor á una indemnizacion más grande ó más pequeña, no indemnizacion realmente, sino una recompensa ó un retardo, como he dicho antes, para satisfacer las cargas que se echan sobre aquellos habitantes.

En esta autorizacion al Gobierno para exenciones temporales, por diez años á lo sumo, plazo más largó que el que el Sr. Gonzalez Fiori dá para llevar á cabo todo lo demás que en el proyecto se prescribe aplicable á aquellas provincias, no veo yo nada, ni creo puede ver nadie más que una cuestion política. Aquí realmente no hay más que una cuestion política, un voto de confianza al Gobierno, en quien tenemos nosotros esa confianza, por parte del dictámen de la mayoría de la comision, y un voto de desconfianza y de oposicion al Gobierno por parte de los señores de enfrente y de todos los demás que vengan á apoyar el voto particular del señor Gonzalez Fiori. No hay aquí más que una cuestion política, tomándolo como se quiera; una cuestion de oposicion; y por más que sea deplorable que en este asunto se plantee la cuestion política y se reduzca á estos límites, es necesario ver las cosas como son. Nosotros tenemos confianza en el Gobierno y le damos todo lo que en nuestro leal saber y entender creemos que necesita para plantear esta ley; hay otros señores que no tienen confianza en el Gobierno y quieren negarle esa facultad y esa autorizacion, procediendo á mi ver de una manera precipitada, porque la responsabilidad del Gobierno es mayor dándole esas atribuciones, y podrian exigírsela con más razon los Sres. Diputados que hoy se oponen, el dia que hubiera hecho uso de ellas y se presentara á las Córtes á dar cuenta de la manera con que habia ejecutado las prescripciones de este proyecto que las Córtes elevaran á ley. Entonces seria el momento y ocasion oportuna de exigir al Gobierno su responsabilidad si no habia cumplido con su deber; pero hoy la oposicion á esa autorizacion no tiene fundamento.

El mismo Sr. Fiori reconoce que esa autorizacion es indispensable desde el momento en que S. S. concede al Gobierno un plazo de dos años, y seguramente que no se le daria si no lo creyese absolutamente preciso. Reconociendo, pues, que la autorizacion es indispensable, y que no hay más diferencia que el espacio de tiempo para las exenciones, no hay por consiguiente más que una opinion de desconfianza, un voto de desconfianza y de oposicion contra el Gobierno.

Creo haber demostrado que en lo capital, que en lo verdaderamente esencial, en la tributacion de hombres y dinero no hay realmente diferencia en el fondo entre la opinion del Sr. Fiori y la de la comision; diferencia que está solo pendiente en la aplicacion de la ley, para cuya aplicacion el mismo Sr. Fiori reconoce que se necesita tiempo, y que se necesita conceder al Gobierno ciertas facultades, dejándole holgura bastante para que pueda aplicarla con acierto y sin causar graves trastornos en aquellas provincias, y tambien en las del resto del país.

Y como en el curso que siga esta discusion se han de esforzar estas ideas y se ha de hacer mejor defensa del dictámen de la comision, no quiero decir más por ahora, y me siento, rogando á los Sres. Diputados voten contra el proyecto que impugno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, voy á molestar brevísimamente vuestra atencion, ya porque la cuestion que hoy se ventila ha sido debatida largamente en la otra Cámara y sobre ella han discutido las eminencias de la tribuna, ya tambien porque habiendo de apoyar mi voto y de combatir el dictámen de la comision ilustres oradores de esta Cámara, no debo agotar por completo la discusion, y ellos desarrollarán con más elocuencia, con más brillantez, con más lógica que yo y en mejores formas las observaciones que puedan hacerse en contra del proyecto del Gobierno, aceptado en todas sus partes por la mayoría de la comision.

Yo creo, Sres. Diputados, á diferencia de lo que ha expuesto el digno indivíduo de la comision que me ha precedido en el uso de la palabra, que esta cuestion no es política, sino nacional, y que del mismo modo y manera que cuando se trata de dar hombres al ejército, que cuando el resto de España, con exclusion de esas provincias, hacia los mayores sacrificios, y daba todo género de recursos á cuantos Gobiernos han regido el país durante la guerra civil no se miraba la diferencia de opinion política ni se tenia en cuenta la cuestion de partidos políticos, sino que todos nos inspirábamos en un sentimiento de honor nacional, en el sentimiento de la unidad de la Pátria, así tambien debemos prescindir ahora de la política é inspirarnos en nuestra conciencia para adoptar la solucion más acertada.

No es tampoco ocasion ni momento oportuno el presente para que un digno indivíduo de la comision, por respetables que sean sus opiniones, por autoridad que tengan sus palabras, venga increpando, haciendo cargos graves, fulminando verdaderas amenazas y censuras contra los Diputados que se muestran dispuestos á hablar en pró de mi voto; no es á los indivíduos de las comisiones á quienes las prácticas parlamentarias conceden el derecho para decir qué cuestiones son políticas, y cuáles hace el Gobierno cuestion de Gabinete.

Si la comision pretende por este medio alejar votos en pró de mi dictámen, no la envidio en el propósito; pero yo tengo la completa seguridad de que los dignos indivíduos que han de apoyar mi voto particular, así

de la minoría como de la misma mayoría, puesto que unos y otros me votaron en la seccion y á todos represento por tanto en la comision, yo tengo la completa seguridad, la persuasion íntima, el convencimiento firmísimo de que no se arredrará el patriotismo de esos individuos, los que inspirándose en ese mismo patriotismo, así como en la justicia de la causa que defendemos, y teniendo en cuenta el grito general y unánime de la Nacion, considerarán que aquí no se discute una cuestion política, que no se trata de partidos ni de apreciaciones políticas más ó ménos exactas, sino de satisfacer la urgente necesidad que toda la Nacion reclama; y que lejos de atender las excitaciones de la comision para que se retraigan da dar el voto á mi dictámen, lo darán seguramente si juzgan éste más acomodado á sus convicciones, á su conciencia, y más en armonía con los intereses de la Nacion.

Tanto la mayoría de la comision como el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no necesita para nada entrar á examinar la cuestion que pudiera llamarse *prehistórica* de los fueros, porque unos y otros partimos de un supuesto cierto, de un punto concreto, de una afirmacion comun y que no deja lugar á dudas, cual es la de reconocer en estas Córtes como en las Córtes de 1839, la plenitud de facultades para legislar con la sancion del Rey sobre todas las provincias de España. Y de la misma manera que las Córtes de 1839, inspirándose seguramente en el más alto patriotismo se creyeron en el caso de no resolver esta cuestion más que á medias, aunque dando un gran paso en la unidad nacional, así tambien estas otras Córtes tienen completas facultades para legislar sobre las provincias de España, y para decretar, no ya las modificaciones á que se refiere el dictámen de la comision, sino lisa y llanamente la abolicion de los fueros y privilegos que hoy disfrutan las Provincias Vascongadas.

La cuestion, pues, que nos separa á la mayoría y á la minoría de la comision, el punto de apreciacion que nos divide, es que la comision cree más fácil y expedito el medio consignado en su dictámen, y yo juzgo y creo sinceramente que por ese medio no se va á ninguna parte, que de esa manera se complica una vez más la cuestion foral y que no se resuelve completa y definitivamente tal cual se ha ofrecido á la Nacion, y como la Nacion tenia derecho á esperar de este Gobierno; en una palabra, que esa política de aplazamiento, ese plazo largo de diez años que el Gobierno pide, solo vendria á producir nuevas perturbaciones en el porvenir, y que al dejar intactos todos esos privilegios para ciertas y determinadas poblaciones vascongadas, se produce una irritante desigualdad que dará por resultado el que dentro de algun tiempo tengan que emigrar de aquel país los que hayan estado en el bando del Pretendiente, ó tengamos que compadecerles como españoles desheredados, á los que no alcanza el manto del olvido que el Gobierno español tiende sobre los cabecillas carlistas á quienes ha reconocido hasta sus grados y empleos.

Yo creo, Sres. Diputados, que terminada la guerra civil, el Gobierno estaba en el caso de adoptar una de dos políticas: ó la política del perdon, la política generosa del olvido, pero olvido real y sincero, ó la política del castigo. Si el Gobierno pretendia sembrar allí ódios y discordias, recelos y desconfianzas; si el Gobierno se acogia á la política del castigo, nada le hubieran dicho las Córtes si ese castigo hubiera caido por igual sobre todos los que han tomado parte en la guerra y hubiera alcanzado á los cabecillas; pero cuando se nos tacha á los que pretendemos la unidad constitucional de que nos inspiramos en un espíritu de venganza, cuando al pedir para aquellas provincias que se las considere como hermanas nuestras se dice que somos inconsiderados, ¿cómo no hemos de dirigir cargos, y cargos severos, al Gobierno que trata de sembrar allí las dudas, las desconfianzas, los recelos, las divisiones y ódios de casta á casta, haciendo completamente insostenible la posicion de los habitantes de aquellas provincias que han tomado parte en la guerra? Esto no lo aconseja ningun principio político; esto no lo aconseja la hidalguía de la Nacion; es más: esas 46 provincias que han acudido aquí con exposiciones reclamando la abolicion de los fueros, no quieren absolutamente lo que el Gobierno trata de hacer con los que han tomado parte en la guerra, ni aconsejan la política de venganza.

La cuestion que nos separa á la mayoría y á la minoría de la comision no es, como ha supuesto el señor Dominguez, que la comision conceda el plazo de diez años al Gobierno para que lleve á efecto por completo la unidad constiticional, y el que yo crea que es suficiente el plazo de dos años. Si solo se tratara de una cuestion de tiempo, si únicamente nos hubiera separado el apreciar de distinta manera el plazo que al Gobierno hubiéramos de conceder para realizar en España la unidad constitucional, yo estoy seguro de que cediendo en parte la comision, y habiendo yo aumentado ese plazo en aras de la avenencia, hubiéramos evitado á las Córtes la molestia de la discusion de dos dictámenes. Pero no es la cuestion del plazo lo que se debate entre la mayoría de la comision y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso; es una cuestion harto más grave, una cuestion harto más importante, y sobre la cual de la misma como cuestion de principios era imposible la avenencia, manera que tampoco la admiten los Diputados vascongados, que consideran tambien esta cuestion como cuestion de principios y de derecho.

El dictámen de la mayoría de la comision empieza por consignar en su primer artículo que quedan sometidas al régimen constitucional las tres Provincias Vascongadas en cuanto á los deberes constitucionales de contribuir con impuestos para los gastos generales de la Nacion, y con hombres para el remplazo del ejército.

Se hacen algunas indicaciones en otros de sus artículos respecto á que el Gobierno durante el largo plazo de diez años podrá ir modificando la organizacion interior de aquellas provincias de la manera que mejor convenga al interés de las mismas y al resto de la Nacion. Si el Gobierno, si la comision con arreglo á esos dos artículos tratara de unificar por completo las Provincias Vascongadas con el resto de la Nacion, poco trabajo paréceme que hubiera costado el consignar en ese artículo 1.°, que se limita á establecer preceptos generales, el precepto, general tambien, de que se estableceria ó implantaria allí el régimen económico-adminstrativo que rige en las demás provincias. Pero cuando nada de esto se dice en el dictámen, cuando solo se consigna que quedan obligadas aquellas provincias á cumplir con los deberes constitucionales de dar hombres para la quinta é impuestos para los gastos generales, cuando no se menciona ni una sola palabra, así en cuanto á la administracion interior como respecto á las Diputaciones, yo debo creer que el Gobierno lo que dice en esproyecto lo dice de buena fé, lo dice con lealtad y nobleza, y que así como exigirá á las provincias los hombres y los tributos á que se refiere el art. 1.°, no tratará de implantar en ellas el régimen provincial y económico

del resto de las provincias, porque eso equivaldria tanto como la abolicion completa que yo pretendo.

En esta clase de proyectos importantes saben los señores Diputados que no hay palabras huecas ni vacías de sentido: cuando solo se habla de hombres para el ejército y de tributos para el Erario, no es de suponer que el Gobierno faltara á la nobleza que de él debe esperarse, y que á merced de este proyecto viniera en un plazo más ó ménos largo, aunque dentro de los diez años, á variar por completo la organizacion provincial y administrativa de las Provincias Vascongadas.

Y si el art. 4.° tiende á eso, yo pregunto: ¿qué inconveniente han tenido la comision y el Gobierno para que en el art. 1.°, donde únicamente se consignan preceptos generales, se consignase tambien este otro precepto general?

Tal vez el Gobierno y la comision no habrán creido oportuno implantar el régimen administrativo y provincial del resto de la Monarquía en las Provincias Vascongadas porque lo consideren cuestion de poca importancia, y que la esencia, aquello á que el Gobierno debia atender en primer término, era solamente la cuestion de quintas y de contribuciones. Y para demostrar que el régimen interior de aquellas provincias es absolutamente indispensable normalizarlo con el de las otras 45, no solo indicaré el precepto constitucional de todos harto sabido respecto á que las leyes generales deben ser obligatorias para todas las provincias, sino que tambien diré que hay en esas provincias circunstancias especialísimas, circunstancias dignas de llamar la atencion, por virtud de las cuales, si no se reforma aquel régimen provincial, caerá por su base todo lo que se consigna en el art. 1.°

El Gobierno y la comision deben saber, por ejemplo, que en Bilbao, además de las cinco villas que tienen voto para la eleccion de diputados generales y padres de provincia, lo tienen tambien las anteiglesias; por manera, que de donde salen las Diputaciones forales, de dónde sale el régimen verdaderamente provincial y administrativo, por decirlo así, es de unas elecciones en que toman parte cinco villas principales de aquella provincia, con cinco votos, y el resto de los caseríos llamados anteiglesias, cada uno con su voto.

Ha reconocido explícitamente el Gobierno, y aun cuando no lo hubiera reconocido es un hecho evidente, que la mayoría de aquellas poblaciones es carlista, es absolutista, ha estado contantemente enfrente, no ya del resto de la Monarquía, sino de esos mismos liberales que allí han peleado contra ellos, que tantos sacrificios han hecho y á quienes tanto agradecimiento debe la Nacion. Pues si se deja ese régimen provincial, si se deja que esas provincias sigan haciendo las elecciones por el sistema de la insaculacion, que es el que emplean, ¿qué Corporaciones provinciales, qué organizacion administrativa, qué padres de provincia han de resultar elegidos?

Pues yo creo, Sres. Diputados, que el Gobierno debia tener muy en cuenta que no atacando ese sistema, no destruyendo ese régimen peculiar y privativo, que es una odiosa excepcion; no implantando allí el mismo régimen provincial y administrativo á que se acomodan las demás provincias del Reino, vendrá á resultar que las Corporaciones provinciales, que los padres de provincia serán siempre carlistas, porque éstos tendrán la mayoría, como la tienen hoy en todo aquel país, y se dará el anacronismo, no solo de que esas elecciones hechas á espaldas del Gobierno, serán influidas y llevadas á cabo por autoridades carlistas, sino que esas mismas autoridades habrán de ser necesariamente las llamadas á aplicar las exenciones establecidas en el dictámen á favor de los que hayan combatido al carlismo. ¿Es que el Gobierno va á destruir este absurdo sistema de la eleccion por insaculacion y va á regalar á aquellas provincias alcaldes, concejales y diputados provinciales de Real órden? ¿Pues qué inconveniente habia en consignar en el art. 1.° que además de estar obligadas las provincias á contribuir con hombres é impuestos, lo estarán tambien á acomodar su régimen interior, peculiar y privativo al de las demás provincias del Reino?

Es pues, Sres. Diputados, una necesidad, y una necesidad urgente y apremiante, que desaparezca por completo el régimen administrativo á que se acomodan aquellas provincias en su organizacion interior, porque de otra manera, no solo le faltará al Gobierno la base para calcular la riqueza para imponer tributos y para designar el cupo de hombres que aquellas provincias deben entregar, sino que esto mismo vendrá á hacerse completamente impracticable y odioso, puesto que quien tendrá que aplicar las exenciones y declarar los que han de disfrutar el privilegio, quien vendrá á secundar la idea del Gobierno si no pone mano en aquellas Corporaciones provinciales, será la mayoría que resultará elegida por el sistema de insaculacion, y esa mayoría ya sabe el Gobierno que lejos de ser liberal es esencialmente carlista. Pues ante estas observaciones importantísimas, ante este hecho evidente, contra el cual yo tengo la seguridad de que nada podrá contestar la comision, me he visto precisado á abandonar su camino, separándome de su dictámen y considerando que hacia un bien á mi Pátria, y un bien á aquellas mismas provincias. No es, pues, la cuestion de conceder al Gobierno el plazo de diez ó de dos años lo que me ha separado del dictámen de la mayoría de la comision, sino que es otra cuestion importantísima; la cuestion de que á mi modo de ver el proyecto del Gobierno no pone mano á ese régimen peculiar y privativo á favor del cual se han organizado aquellas provincias y han contado con grandes recursos para ponerse frente á frente de la Pátria comun; y yo creo que mientras ese sistema subsista, será completamente imposible é impracticable, no ya lo que quiere el Gobierno en el art. 1.° del dictámen, sino hasta las exenciones á que se refiere el art. 5.°

Ha extrañado el digno individuo de la comision que ha combatido mi voto particular que yo no haya comprendido en él á todas las demás provincias de España que se rigen por leyes distintas, como sucede por ejemplo con Navarra, y yo tengo la seguridad de que al mismo individuo de la comision que me ha hecho esa observacion se le habrá ocurrido al momento la respuesta que yo he de dar. Segun el Reglamento, tanto los dictámenes que dá una comision como los votos particulares han de recaer precisamente sobre la materia, sobre la cuestion que haya de resolver el Congreso, debiendo circunscribirse las comisiones en sus dictámenes á informar sobre los puntos comprendidos en el proyecto de ley que se haya presentado á la Cámara; todo aquello á que el proyecto de ley no se refiera, no está, por decirlo así; bajo la jurisdiccion de los que componen la comision, y de la misma manera que yo dentro de este voto particular no he podido censurar al Gobierno por las leyes provincial y municipal que están pendientes de discusion, ni he podido hacer declaraciones sobre otras varias materias sometidas tambien al exámen de las Córtes, tampoco podia ocuparme del régimen de Navarra, que será, segun ha declarado el mismo Gobierno y

segun lo indican las conferencias que viene celebrando con los comisionados de aquella provincia, objeto de otra ley especial. Si yo hubiera comprendido en mi voto particular á Navarra, si las disposiciones de mi dictámen las hubiere hecho extensivas á la ley civil que rige en otras provincias, el Gobierno y la comision me hubieran dicho que me excedia en mis facultades, que venia á legislar sobre cosas no sujetas hoy á nuestra jurisdiccion, y que no tenia la calma bastante para esperar á que el Gobierno acabara de celebrar las conferencias que viene celebrando con los comisionados de Navarra para formular y presentar en su dia á las Córtes el proyecto que nos ha ofrecido.

Y en cuanto á las leyes civiles, debe tambien reconocer el Sr. Dominguez que no era oportuno hacer extensivo á ellas el voto particular, ni hacer respecto de ellas declaracion ninguna en estos momentos, pues aparte de que las leyes civiles de una provincia en nada perjudican á las de otras, es indudable que solo las leyes de carácter político y las administrativas y económicas son las que principalmente constituyen la base de todo gobierno y la derivacion de todo sistema constitucional. Hechas estas ligeras rectificaciones, veamos qué razon de justicia ó qué principio de equidad invoca la comision para establecer en el art. 5.° de su dictámen exenciones de todo punto odiosas, de todo punto injustificadas y contra las que se rebelan, no tan solo la conveniencia y la justicia, sino la dignidad de las demás provincias de España. Yo creo que la excepcion consignada en el artículo 5.°, caso tercero, «para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia,» es una excepcion de todo punto odiosa, de todo punto injustificada, no tan solo porque gravita como se ve por el final mismo del artículo, al decir que no se disminuirá el cupo de cada provincia, sobre los que han estado con las armas en la mano frente á la Pátria, y esto no creo que es justo ni noble despues de haberles brindado con el olvido y el perdon, sino que además se lastima y ofende la dignidad de las otras 46 provincias que han tenido allí sus hijos con las armas en la mano, y respecto de los cuales no se hace la más ligera indicacion en este artículo. Es además injusta la excepcion que en el mismo se establece, porque si bien los que han estado con las armas en la mano defendiendo los sagrados intereses de la Pátria han prestado indudables servicios á la Nacion, tambien es cierto, y no creo lo desconocerá la comision, que servicios importantísimos, además de los prestados por los que han tenido las armas en la mano, son y no pueden ménos de ser los de esas poblaciones convertidas en hospitales, y donde constantemente se ha estado acuartelando un número excesivo de hombres; los de esos alcaldes rurales que tan pronto se veian amenazados y cohibidos por los cabecillas que entraban en el pueblo como por los coroneles de nuestros cuerpos, y los de todas esas personas que en el núcleo, en el corazon de aquellas provincias no han tenido las armas en la mano, pero han estado, siendo autoridades, arrostrando miles de compromisos en beneficio de la Pátria.

Es injusto el párrafo cuarto del mismo artículo, porque esas dispensas de pago á que se refiere han de redundar en perjuicio de las demás provincias leales, harto gravadas ya con multitud de impuestos, de cargas y de exacciones, y dignas igualmente que las poblaciones de las Provincias Vascongadas que han estado al lado del Gobierno, de la consideracion y de la gratitud de la Pátria. Pero si el Gobierno y la comision pretendian premiar en este artículo los sacrificios hechos por las poblaciones y los particulares que han estado al lado de la Nacion, que han defendido los intereses que nos son comunes, que han sufrido considerables perjuicios, no sé qué razon de equidad ó de justicia habrán tenido en cuenta, así la comision como el Gobierno, para negar este beneficio, no ya á los liberales de las demás provincias de España, sino á los mismos liberales navarros, que han estado como los de Vizcaya al lado del Gobierno, al lado de la Nacion, al lado del interés de la Pátria, que han hecho tambien todo género de sacrificios y que son tan dignos y tan acreedores á la consideracion y á la gratitud nacional como puedan serlo los liberales de Vizcaya.

Y si esta exencion pudiera justificarse de alguna manera, si hubiese razon bastante para que el párrafo cuarto subsistiera, con mayor razon deberia hacerse extensivo á Navarra, cuya provincia, al paso que las Vascongadas han venido eludiendo constantemente, y con mil subterfugios el cumplimiento de la ley del año 1839, lo cumplió religiosamente, cediendo en absoluto todos cuantos privilegios tenia y reservándose bien poquísimos, que ahora tambien le quita el Gobierno, sin consideracion á que allí hay liberales tan dignos de respeto como en las provincias vascas. ¿Cuál es el sentimiento de justicia, cuál es el sentimiento de equidad, el espíritu de igualdad á que la comision se acomoda cuando premia á los que han venido faltando á la ley desde el año 1839 y castiga á los que han estado al lado del Gobierno y á los que el año 1841 renunciaron todos sus fueros, todas sus franquicias y libertades? ¿Tiene el Gobierno la seguridad de conseguir con las Provincias Vascongadas en el corto espacio de dos años que se empleó para la unificacion de Navarra lo que el Gobierno del año 1841 consiguió de Navarra?

Pues si todos son liberales, si todos están interesados en el bien comun, si así en unas como en otra provincia se han hecho sacrificios en favor de la Pátria y en favor del Gobierno, y si hay en obsequio de los liberales de Navarra la circunstancia sumamente atendible de que han cumplido la ley, de que se han sometido al precepto de la ley desde el año 1841, de que renunciaron á todos sus fueros, franquicias y libertades, ¿á qué obedece esa contemplacion del Gobierno para ciertos liberales de las Provincias Vascongadas, cuando tan duramente trata á los de Navarra, cuando tan duramente se les trató el año 1841 que ni siquiera se tuvo en cuenta esa distincion odiosa que el proyecto actual establece? Y si el Gobierno en el decreto de 6 de Abril, en aquel célebre decreto por el que consideró vigente la ley del año 1839 anunciando que traeria á las Córtes este proyecto de ley, se quejaba de la desigualdad en que venian estando las Provincias Vascongadas con Navarra desde el año 1841, si en esa Real órden de 6 de Abril se manifestaba por el Gobierno la urgente necesidad de igualar las Provincias Vascongadas con Navarra, la imprescindible necesidad de que cesara el estado de excepcion en que se encontraban aquellas que no habian cumplido la ley con relacion á Navarra, ¿cómo es que ha variado tan pronto de opinion? ¿Qué ha ocurrido desde el 6 de Abril en que se hacian tales afirmaciones en la *Gaceta*, hasta que se presentó este proyecto? ¿Por qué el Gobierno no cree ya justo ni conveniente que desapa-

rezca esa desigualdad que antes lamentaba, y, por el contrario, viene á restablecerla desde el momento que á Navarra la despoja de lo poco que la quedaba, al paso que sigue reservando á algunas poblaciones y particulares de las Provincias Vascongadas todos los fueros en su completa integridad?

Pero hay más, Sres. Diputados: todas las exenciones que el Gobierno va á dispensar á esos liberales de las Provincias Vascongadas, dignos seguramente del mayor respeto y consideracion, y por eso lo que quiero es que se les trate como hermanos, que se les aplique la misma ley de las demás provincias y que no se les veje ni deprima, van á ofrecer gravísimas dificultades en su aplicacion, van á originar profundas perturbaciones é injusticias, que de seguro no se habrán ocultado á la perspicacia de los Sres. Diputados.

Para dispensar esas exenciones, para otorgar esos beneficios es necesario, segun el caso cuarto del artículo 5.° del proyecto, la prueba, la demostracion indudable de que «las poblaciones se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de *todo género* en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil;» y en cuanto á los par iculares, «que se demuestre asimismo que han tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones.»

Aparte del espíritu de injusticia que resulta si se tiene en cuenta que dentro de esas mismas poblaciones habia soldados de las demás provincias, para los que no hay ni siquiera una frase de agradecimiento en ese proyecto de ley, yo desearia que el Gobierno y la comision, si pretenden dejar dentro de aquellas provincias el actual régimen provincial y administrativo en toda su integridad, me manifestarán con lealtad y con nobleza cuál es el procedimiento que se va á adoptar para depurar, para averiguar, para esclarecer, para acreditar, en una palabra, cuáles son los méritos y los servicios que deben considerarse como *sacrificios de todo género* en favor de la causa nacional, y la forma ó manera en que esos servicios hayan de justificarse. Porque si allí queda el actual régimen interior, si las autoridades que allí va á haber son autoridades elegidas con arreglo á fuero por medio de la insaculacion, sistema que reflejará la opinion dominante de la mayoría de aquel país, resultará indudablemente que las autoridades serán carlistas, y yo creo firmemente que esas autoridades carlistas no tomarán todo el cuidado y no tendrán todo el celo necesario para acreditar y depurar cuáles son esas poblaciones que han hecho sacrificios de todo género en favor de la libertad y del interés de la Pátria, y cuáles son esos particulares que han sido perseguidos, y que por haberlo sido han tenido que abandonar sus hogares.

Pero no solo ha de ser esto sumamente difícil, y es lo que realmente va á establecer allí ódios y perturbaciones sin cuento, perturbaciones á que no darán lugar los dignos Diputados de aquellas provincias que vienen á defender aquí lealmente los intereses que representan, sino que yo creo, Sres. Diputados, que resulta además la injusticia de que para premiar á las poblaciones que han sufrido esos perjuicios, y que han hecho esos sacrificios, se obliga á que las premien otras poblaciones que han recibido iguales perjuicios, que han hecho idénticos sacrificios en pró del bien de la Nacion, y para las cuales tampoco tiene el Gobierno en este proyecto una sola palabra de gratitud. Y si justo y equitativo seria premiar ó indemnizar á los liberales que en aquellas poblaciones han estado al lado del Gobierno, justo y equitativo es seguramente premiar á los soldados que estaban dentro de esas poblaciones, y hacer sobre todo que la exencion de esos tributos y la indemnizacion de esos males no recaiga en perjuicio ó en contra de poblaciones como Puigcerdá, como Teruel, como Cuenca, como Olot y como otras mil que han sufrido gravísimos perjuicios, que han hecho sacrificios dignos del mayor encomio, que han estado constantemente al lado del Gobierno, que se han defendido heróicamente contando acaso con ménos fuerzas del ejército que las que habia dentro de las poblaciones á quienes se intenta premiar, á las cuales, no solo indemniza el Gobierno, sino que á esa indemnizacion habrán de contribuir otras poblaciones que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Yo creo que esto no es justo, yo creo que esto no se acomoda á ningun sistema de gobierno, á ningun principio de equidad ni de igualdad, y que por lo tanto, cuando un proyecto contiene vicios de esta naturaleza, cuando en él se desconoce la idea de lo que es la gobernacion del Estado, puesto que se deja á aquellas provincias entregadas á su actual régimen provincial, creyendo sin embargo el Gobierno que ha de poder ejercer allí su accion gubernamental, yo entiendo que no como cuestion política, no como cuestion de mayoría ni de minoría, no como cuestion de partido, sino como cuestion de patriotismo, de justicia y de interés comun, estamos todos en el caso y en el deber imprescindible de oponernos á que surjan tales conflictos y á que se causen tamañas perturbaciones é injusticias.

Tenemos además en cuanto al plazo de diez años, y esto es digno tambien de llamar la atencion de la Cámara, la demostracion evidentísima de que ese plazo es inútil fijarlo, pues al paso que los diferentes Gobiernos de este país han venido excitando continuamente á las Provincias Vacongadas á que llevaran á efecto del mismo modo que lo habia hecho Navarra la ley del año 1839, y nada han conseguido hasta el dia, vemos, por el contrario, que lo único que en aquel país ha podido implantarse, es lo que se ha decretado sin audiencias de comisionados ni plazos, como la abolicion de pase á ciertas determinaciones del Gobierno, la creacion de Juzgados de primera instancia, los gobernadores civiles dentro de aquellas provincias y que las aduanas se llevaran á la frontera. Por manera que si algo ha llegado á hacerse en aquellas provincias, si alguna reforma se ha conseguido implantar, no es seguramente por virtud de las repetidas, de las repetidísimas excitaciones de los Gobiernos que se han sucedido en el país desde el año 1839 hasta el dia; y si algo subsiste son esas medidas que he indicado, hechas sin audiencia de aquellas provincias, sin marcar plazo y sin admitir observaciones de ninguna clase, ni de liberales ni de carlistas.

Es, pues, completamente innecesario el plazo que se concede al Gobierno, porque desde el año 1839 se ha llamado á esas provincias á que cumplan la ley, se las ha dirigido repetidas exhortaciones, se las ha indicado que se iban á celebrar juntas para ponerse de acuerdo respecto á la reforma de los fueros, han venido comisionados por espacio de once ó doce veces, y siempre esos comisionados se han limitado á manifestar al Gobierno que no traian instrucciones bastantes, que no podian entrar en la reforma de los fueros de aquel país, que no se creian autorizados para ello, y lo cierto es que los Gobiernos, á causa de las vicisitudes políticas por que ha atravesado este país, no han podido llegar desde el año 1839 hasta el dia al cumplimiento del precepto de esa misma ley.

Lo mismo sucederá seguramente con el plazo de

diez años que en este proyecto se establece. Como yo creo, Sres. Diputados, que todas estas exenciones son odiosas, como yo creo que los deberes constitucionales no se limitan únicamente á dar hombres para el reemplazo del ejército y tributos para el Erario público, sino que abarcan tambien el cumplimiento de todas las leyes de aplicacion general al país; como yo creo que la política que debemos hacer en las Provincias Vascongadas no es una política de ódios y rencores, sino política de olvido y de perdon, política de igualdad constitucional, y no de privilegios y de exenciones; como creo tambien que de dar alguna indemnizacion á aquellos liberales no hay razon ninguna para que se prive de esa indemnizacion á los de Navarra, que han hecho idénticos sacrificios, y que tienen en su abono el mérito de haber cumplido el año de 1841 el precepto de la ley de 1839, por esta razon, Sres. Diputados, creo que convendreis en que es necesario que nos opongamos á ese proyecto de ley y que detengamos al Gobierno en su marcha injusta, obligando á aquellas provincias á que se rijan por las mismas leyes que las demás del Reino.

Y esto es tanto más necesario, cuanto que el Gobierno precisamente en estos momentos en que quiere dar una completa autonomía á aquellas provincias constituidas en permanente rebeldía, decreta para las provincias leales la más absurda centralizacion. En las leyes municipales sometidas á discusion se establece que en vez de autonomía habrá alcaldes nombrados por el Gobierno, comisiones provinciales nombradas por el Gobierno, que los secretarios serán nombrados tambien por el Gobierno; en una palabra, se ponen tales trabas, tales cortapisas, tales puntales al edificio constitucional, que yo, no solo los creo innecesarios, sino impolíticos, porque ya saben los señores de la comision y el Gobierno que los puntales son los que mejor que nada indican lo ruinoso de un edificio. Cuando de tal manera se obra con las demás provincias de España, ¿es justo ni equitativo, obedece á algun principio de justicia el que se conserve á las Provincias Vascongadas, siempre rebeldes, su autonomía provincial y municipal?

Creo que las razones que he tenido la honra de exponer á la consideracion del Congreso son á la verdad bastantes para que acuerde como solucion patriótica, y que resuelve definitivamente la cuestion foral, el voto que he tenido el honor de someter á su consideracion, y yo espero que las Córtes, teniendo en cuenta que son la representacion legítima del país, teniendo en consideracion que deben inspirarse en las necesidades, en la opinion, en las aspiraciones de ese mismo país, no harán de peor condicion á todos los demás distritos que á esas provincias, siempre tenaces y rebeldes; votarán en pró del voto sometido á discusion, y se opondrán al dictámen de la mayoría de la comision.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Haré brevísimas rectificaciones, y algunas importantes, al discurso del Sr. Gonzalez Fiori.

Ha principiado S. S. atribuyéndome una importancia de la que carezco completamente y creyendo que yo hacia aquí una especie de declaracion *ex-cátedra* con motivo de esta discusion del voto particular de S. S. y de la oposicion que al dictámen de la comision hacian los señores que se sientan en esos bancos. No ha sido eso precisamente lo que yo he dicho; no lo habré tal vez explicado bien, pero de todas maneras el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no tiene autoridad ninguna para hacer esa declaracion en el sentido que el Sr. Fiori la toma. Yo he dicho, y repito ahora, que á mi entender no hay en esta disidencia ni en esta oposicion más que una cuestion política, una cuestion de oposicion; he dado mis razones para probarlo, los Sres. Diputados las han oido; el Sr. Fiori las ha contestado á su manera y el Congreso juzgará quién tiene razon entre S. S. y yo.

Ha insistido mucho el Sr. Fiori en que el método de eleccion que allí está en uso dará por resultado que salgan siempre Ayuntamientos y Diputaciones carlistas. Yo no creo que hay diferencia desde hace muchos años, y tengo que rectificar esta parte del discurso de S. S., no creo que hay mucha diferencia entre los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas y los de las demás; allí existe la diferencia en la administracion provincial y en la intervencion que las Diputaciones forales tienen entre los Ayuntamientos y los gobernadores civiles; pero los Ayuntamientos hace mucho tiempo que existen en las Provincias Vascongadas como en el resto de España.

Y con respecto á que por el método que S. S. dice que se eligen ahora saldrán siempre carlistas, yo creo que por el método que S. S. quiere que se elijan, en la mayor parte de los pueblos saldrian carlistas con más seguridad, puesto que S. S. afirma y sostiene que la mayoría es carlista; luego el resultado de la eleccion será que salgan carlistas, y segun el método de su señoría en esta parte, y el sistema que defiende la minoría, de no dejar atribuciones al Gobierno para que pueda nombrar los alcaldes, es seguro que si tal legislacion se aplica allí, sucederá lo contrario que S. S. quiere, que es que el partido carlista tendrá alguna mayor fuerza por el método que S. S. recomienda y exige.

Supone el Sr. Fiori tambien que yo le he dirigido un cargo injusto porque he pretendido que con arreglo á las opiniones que manifiesta en el preámbulo de su voto debia haber extendido las disposiciones relativas á la unidad constitucional y á que se apliquen todas las leyes por igual en toda la Monarquía, á otras provincias que no obedecen á las mismas prescripciones legales hoy.

Pues bien; de todos modos conste, y así lo consigno, que el Sr. Gonzalez Fiori, si no puede hacerlo en este proyecto, parece que adquiere cierto compromiso moral, lo mismo que la minoría á que pertenece, si está conforme con sus ideas, de presentar aquí desde luego un proyecto de ley extensivo á Navarra, y lo adquiere tambien principalmente, y esto importa lo mismo á las Provincias Vascongadas y Navarra que á Cataluña y á Aragon, de sostener que se aplique en ellas la legislacion civil castellana las leyes de Partida y la Novísima Recopilacion, que hoy dia no rigen en esa provincia.

Ha dicho tambien S. S. que en el dictámen de la mayoría de la comision y en el desaliñado razonamiento mio, que antes tuvieron la bondad de escuchar los Sres. Diputados, se habia hecho de peor condicion á los liberales de las otras provincias de España que á los liberales de las provincias vascas. No hay tal cosa. Desde luego yo no creo que unos y otros se encuentran en las mismas condiciones. El que tiene que arrastrar la opinion de todo su país, el que vive en medio de gentes enemigas armadas, el que está completamente separado de la opinion que domina en su país, no se halla en las mismas circunstancias que el que defiende esas mismas ideas en puntos donde están más popularizadas.

Pero además, no se hace de ninguna manera de mejor condicion por dispensarles de ciertas cargas á los liberales de las Provincias Vascongadas. Hay mucha diferencia entre lo que S. S. dice y lo que se consigna en el proyecto; lo único que se hace con respecto á los liberales que han sufrido perjuicios, que han hecho sacrificios por la causa de la libertad en las Provincias Vascongadas, es retardar para ellos por un plazo corto el cumplimiento de ciertas obligaciones. Hay mucha diferencia entre este retraso y el librar de ciertas cargas á los que las estaban pagando anteriormente.

Lo mismo digo con respecto á los de Navarra. A los liberales de Navarra no se les hace de peor condicion que á los de las Provincias Vascongadas. Navarra conserva hasta ahora la administracion municipal que antes tenia; la única diferencia que hay en los momentos actuales es la referente á la tributacion.

No queriendo molestar al Congreso, no rectifico más.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Como en el curso de esta discusion habré de ser aludido alguna vez, y me veré por lo tanto obligado á hacer ciertas manifestaciones ante la Cámara, me limito ahora pura y simplemente á consignar una ligera rectificacion á lo expuesto por mi digno compañero el Sr. Dominguez.

Esta rectificacion es, que yo entiendo que la unidad constitucional no se resiente porque en un mismo Código civil ó en varios Códigos civiles se tengan en cuenta las costumbres y las tradiciones que más afectan á la familia y á los bienes, y que no ceden seguramente en perjuicio ni en mengua de otras provincias.

Esta es la razon que yo he tenido para no hacer extensivo mi voto á las leyes civiles, las cuales, á mi entender, no afectan á la Administracion general del país ni redundan en perjuicio de las demás provincias del Reino.

Esta es la única rectificacion importante que tenia que hacer á lo dicho por el Sr. Dominguez; otras cuestiones que ha tratado las anticipé en mi discurso, y creo innecesario ocuparme de ellas nuevamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Llobregat tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Señores Diputados, si triste fué para mí el usar de la palabra por primera vez en este recinto defendiendo la unidad religiosa; si doloroso me fué sostener ante españoles y ante católicos las libertades de la Iglesia, no es ménos sensible para mi corazon, no es ménos duro para los sentimientos que me animan el defender en las actuales circunstancias las libertades de mi país pidiendo al Congreso que no las arranque de mano airada, siendo como sois vosotros los encargados por la Pátria de sostener y defender los derechos de los pueblos.

Necesito, pues, vuestra benevolencia, toda vuestra benevolencia, tratándose de un asunto en el cual no sé si podré contenerme, conmovido, como podeis ver que lo estoy, agitada toda mi sangre, en la que no hay una sola gota tranquila, porque no hay tampoco una sola gota que no sea vascongada, y os pido de nuevo toda vuestra benevolencia, que de ella habré menester, porque no sé si saldrán de mis lábios frases imprudentes, conceptos que no deba pronunciar, pero que en todo caso serán respetables como los quejidos, tal vez inconvenientes, del hijo que ve morir á su madre querida, del hijo que sufre una pérdida tan irreparable para él. Esta es la situacion de ánimo en que me encuentro, y por esto necesito y vuelvo á pediros tercera vez toda la benevolencia que me podais dispensar.

No voy á tratar la cuestion de los fueros en el terreno histórico ni en el terreno legal; magistralmente, fundamentalmente la tratarán así otros compañeros mios de diputacion; voy á tratar de esta cuestion en el terreno político, voy á discutir en el terreno general de los intereses de la Pátria; y mi discurso, más bien que una impugnacion al voto particular del Sr. Gonzalez Fiori y al dictámen de la mayoría de la comision, lo será al espíritu general antifuerista que domina aquí y fuera de aquí.

Este es el terreno en que voy á ocuparme de esta cuestion, sin perder de vista lo que me imponen altos deberes de patriotismo, porque no olvido que la cuestion es de la mayor gravedad y de la mayor trascendencia; que puede tener graves consecuencias de toda naturaleza, y que estamos todos interesados en que esas consecuencias sean solas la pacificacion completa de la Pátria y la desaparicion total, así del espíritu carlista como del revolucionario, esos dos polos de nuestras desdichas, esos dos elementos de perturbacion, de cuya reunion y contacto nace siempre y se lanza airado y asolador el rayo de la guerra civil, unas veces en el Norte y otras en Oriente y Mediodía. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, y llevado de ese alto espíritu de patriotismo que las circunstancias tanto me imponen, voy á entrar en esta cuestion en que se trata de los fueros vascongados, á cuya defensa, así como á la de la religion y la dinastía, consagraré principalmente mi vida pública, pues son las grandes convicciones de mi alma.

En primer lugar, debo quejarme, Sres. Diputados, de la atmósfera que nos rodea en este asunto; atmósfera falsa, atmósfera de pasion, que nos oprime y agobia á todos, y que es sin duda más violenta é insoportable que la misma atmósfera canicular que ahora experimentamos. Ante esta consideracion os pido encarecidamente calma, sosiego y templanza para juzgar con la alta imparcialidad que deben juzgar los hombres de Estado los asuntos de esta índole, no dejándose influir en manera alguna por atmósferas y presiones exteriores, que pueden ser más ó ménos apasionadas, que no siempre son justas, y que son impropias siempre de los altos Cuerpos Colegisladores. Esta atmósfera viciada y violenta puede hacernos llevar la cuestion que se debate á un terreno que nos haga cometer grandes injusticias, y es preciso tener grande imparcialidad y conciencia de nuestros actos cuando se trata nada ménos que de arrancar su libertad al único pueblo que conserva un resto de aquellas grandes instituciones municipales españolas, que para mí son tan importantes y tan gloriosas, que constituyen el nérvio y vida de nuestra nacionalidad; y que enemigas de todo lo que es despotismo, en cualquier forma que aparezca, son fundamento histórico de este país y uno de los principios de su Constitucion interna. En este concepto, Sres. Diputados, no puedo ménos de apelar á vosotros para que no os dejeis arrastrar por el espíritu nivelador de la revolucion francesa, porque ese espíritu es el mayor enemigo que tiene la libertad de los pueblos, y el que hace tan difícil su vida en las Naciones latinas.

Veo además en este punto un fenómeno tan contrario á nuestro carácter é idiosincracia, que no me le explico ni comprendo. En España, al vencido se le ha per-

donado siempre. Despues de la victoria no se ha conservado ódio ni rencor de ninguna clase al que era ayer nuestro enemigo; yo mismo, cuando vino la dinastía de nuestro Rey D. Alfonso XII, sentí la mayor alegría al ver el espíritu de conciliacion personal que iluminó aquellos albores de la restauracion, y al contemplar que los que se habian alzado contra la dinastía y los que habian gritado «Abajo los Borbones» estaban entre nosotros viviendo con toda tranquilidad. Yo veia esto con grande complacencia, pues revela la magnanimidad de nuestro carácter; pero en la cuestion de fueros sucede todo lo contrario; y sin embargo, está mucho ménos justificado. No sirve decir que no se trata aquí de castigar; no sirve negar esto, porque es lo cierto que en la atmósfera que nos rodea se respira todo lo contrario, no habiendo calumnia ni acusacion que no se lance por la prensa contra las Provincias Vascongadas que no se oiga en esos pasillos, y que aun aquí no se haya deslizado alguna vez. Esta es la situacion en que nos hallamos; este el apasionamiento, impropio de legisladores, que nos rodea, y por eso os pido otra vez calma y sosiego, serenidad y justicia.

Hay, por último, en esta cuestion algo y aun algos de desconocimiento de la materia que estamos discutiendo, porque el proyecto se ha hecho de prisa, y se discute á última hora, como cosa baladí y sin importancia. ¿Por qué en vez de proceder así, no se ha abierto una informacion parlamentaria, ámplia y solemne, para averiguar cuáles son la causa de la guerra civil que felizmente acaba de terminar, y si ha tenido en ella alguna parte la cuestion de fueros? ¿Qué hubiera perdido la Nacion en esto? ¿Es mejor traer la cuestion al debate de improviso? Además, Sres. Diputados, se suscita esta cuestion en ocasion altamente inoportuna. La situacion de España no es tranquila, como lo demuestra el empeño por parte del Gobierno de conservar la dictadura y los constantes rumores de conspiracion que llegan hasta nosotros.

Pues bien; todo esto coarta la defensa, porque impide á nuestro patriotismo el expresarse con entera libertad; porque lo que aquí se dice fuera de aquí sale, y la pasion puede interpretarlo de mala manera y valerse la revolucion de nuestras palabras. En mi patriotismo, pues, no está emplear cierta clase de argumentos que pudieran considerarse como amenazas embozadas, y esto, repito, priva á mi país de la defensa que pudiéramos hacer en tiempos de completa y absoluta tranquilidad, y que llevaria sin duda la conviccion á vuestro hoy prevenido ánimo.

Recuerdo que el Sr. Cánovas del Castillo ha dicho en otro sitio que esta cuestion de fueros desde principios del siglo actual habia tomado el camino, no de una gran conciliacion nacional, sino de una cuestion de fuerza que por la violencia se acabaria por dirimir, y estoy más interesado que nadie en que semejante carácter no pueda tener esta ley. El por qué todos lo comprendeis.

Noto en este asunto un movimiento revolucionario en el fondo, y es de mi deber el fijarme en él, dándoos el grito de alarma á todos los conservadores, á la mayoría, al Gobierno, á cuantos estén interesados en la consolidacion de la dinastía; hay aquí, repito, un elemento profundamente revolucionario que quiere explotar la cuestion foral, que es el verdadero autor de esta cruzada, y cuyo fin es el divorciar, si fuera posible, al Rey D. Alfonso de las Provincias Vascongadas. Esto por fortuna no es factible, pero no puede negarse que la ocasion es oportuna, porque nunca hasta ahora desde 1833, ha quedado desengañado por completo el partido carlista. Cuando concluyó la guerra anterior, en 1839, el prestigio de D. Cárlos quedó entero y la leyenda carlista incólume; todos vieron en el Pretendiente la primera víctima de la que llamaban la traicion de Maroto; y si la bandera carlista no pudo volver á tremolarse en aquellas provincias, no fué porque hubiese caido desprestigiada, fué por su fidelidad á lo jurado y su amor á la Reina Isabel, á la que mando desde aquí un testimonio de respeto y gratitud por su especial y constante adhesion á las instituciones de mi querido país. Hoy, señores, ha sucedido lo contrario. Don Cárlos ha caido completamente desprestigiado, y aunque no he de faltar al respeto debido á la desgracia de un Príncipe vencido, la verdad, que tiene sus fueros, me obliga á consignar que se ha conducido muy inferiormente á lo que era de suponer de quien aspiraba á ganar tan alta posicion. Su conducta no ha sido en verdad la que debiera, y hoy su nombre es tal vez más aborrecido en aquel país por los carlistas que por los liberales.

No caben, pues, momentos más propicios para que se procure estrechar fuertemente los vínculos que enlazan la dinastía y aquellas provincias profundamente monárquicas; y como los revolucionarios conocen esto perfectamente, hacen cuanto es dable para estorbarlo y arrastrar aquel país á su completa perdicion, pues no se les oculta que si las fuerzas vivas de esas provincias vienen como vienen á dar fuerza á la Monarquía, su empresa revolucionaria se hace más y más imposible, pues no está en la suma, sino en la resta, la operacion aritmética que buscan. Estos planes han empezado su obra con fines que de lejos se advierten, creando y fomentando esa atmósfera antifuerista é inconveniente de que yo me quejo. Tened, pues, presentes todas estas consideraciones, no sea que algun dia lloreis la ley que estais haciendo, porque esa ley dará con el tiempo los tristes resultados de empobrecimiento y despoblacion que tanto lamentais con motivo de la expulsion de los judíos y moriscos; sucesos decretados tambien por efecto de movimientos de opinion profundamente populares.

Aquí no puedo ménos de hacer presente al Sr. Gonzalez Fiori, que nos ha hablado de tratar con benignidad á las Provincias Vascongadas, que S. S. va sin embargo más allá del proyecto del Gobierno, aunque en la esencia es evidente que tan radical es el uno como el otro; pero S. S., que dice que no se debe castigar á esas provincias, viene á infligirles el más fuerte de los castigos: la pérdida de su libertad. Aquí no hay derecho para ciertas acusaciones; pues qué, ¿tan libres estamos todos de pecado que no hay nadie que pueda estar en el banquillo de los acusados, además de los alzados en el Norte? ¿No ha habido más ataques contra la dinastía que los que hayan podido salir de esas provincias? ¿No eran ataques á la dinastía los de 1868 como los de 1875? Yo no quiero recordar cosas pasadas, y me limitaré á manifestar que los que no tienen su conciencia tranquila no debieran intervenir en el debate sino para pedir perdon para todos, y no para acusar á nadie. No puede exigirse de mí mayor prudencia. Ya que se trata de castigo, aunque no guste la palabra, es menester al ménos que se aplique con justicia y no se castigue á justos por pecadores. Olvidais demasiado que hay en aquellas provincias un partido liberal que ha prestado grandísimos servicios, que no son comparables con los prestados por el mismo partido en ningun otro punto, sin duda alguna porque no se han en-

contrado en ocasion oportuna de hacerlo ¿Y no merecen estos leales ciudadanos todo género de consideracion y de galardon? ¿Sabeis lo que ha hecho allí y lo que ha trabajado ese partido durante las épocas más tristes y más críticas?

Recuerdo con horror el verano del 73; me hallaba entonces en San Sebastian; parecia la Nacion una Nacion completamente disuelta y muerta; no habia esperanza por ninguna parte; yo, que tan firme soy en mis sentimientos dinásticos, empezaba ya á concebir temores de que fuera imposible la restauracion de D. Alfonso y de que fuera posible el triunfo de D. Cárlos. En aquellos dias mandó el Gobierno, con desesperacion de aquellos valientes pueblos, que se abandonase el interior del país vascongado, y llegaron á San Sebastian de Oñate, de Vergara, de Eibar y de otros puntos infinidad de familias huyendo del carlismo, sin más que lo puesto, abandonando sus hogares y su trabajo, pero con gran fé y patriotismo; y entonces, cuando la Nacion se derrumbaba y todo era desaliento, el partido liberal de las Provincias Vascongadas, con firmeza sin igual, empezó á hacerse fuerte alrededor de San Sebastian y Bilbao y á defenderse con una tenacidad que hubiera podido calificarse hasta de temeraria, dado el aspecto general de las cosas. ¿Pues qué voy á deciros del heróico sitio de Bilbao? Bilbao salvó á la Nacion del triunfo del Pretendiente en los tristes dias de San Pedro de Abanto con su energía y la del general Castillo. Sin su admirable abnegacion no estaríamos hoy en este lugar.

Bilbao, que ha salvado en aquella ocasion la causa liberal, va á ser castigada. Y no me hableis de los diez años: eso es injusto; todas aquellas poblaciones piden á voz en grito, no que les deis un privilegio, sino su derecho, lo que es suyo; reclaman lo que han heredado de sus padres y abuelos; y lo reclaman porque les pertenece, y no quieren nada que tenga el carácter de privilegio. ¡Vaya una concesion! Se parece al arreglo de la deuda, hecho con el crédito de los mismos acreedores, á quienes en definitiva se despoja de lo suyo para darles como gran cosa una parte. Esto mismo pasa aquí; se conculca el derecho de todos y se devuelve una parte y por tiempo limitado á algunos, y se les dice que todavía tienen que agradecer que no se les quite todo. Esta es sencillamente la situacion. ¿Es esto sério? ¿Es conducirse bien con aquellos heróicos y leales servidores del Rey?

¡Ah, señores! No quisiera hablar de cierto asunto, pero no tengo más remedio que hacerlo, porque viene á mis lábios sin quererlo. Cuando leí cierta proclama célebre, puesta en boca del Rey por su Ministerio, en la que se decia que con las puntas de las bayonetas se habia hecho la unidad constitucional en la guerra que terminaba, yo, que por entonces veia y sabia lo que se entendia por unidad constitucional en ciertas esferas, y cuál era la interpretacion de la ley de 25 de Octubre de 1839, que el Gobierno se proponia defender, justamente la contraria de la que nosotros entendíamos, quedé yerto. ¿Cómo se puede decir eso, pensaba yo, el dia mismo que el Rey sale de Vizcaya? ¿Cómo han de resignarse los liberales, los miqueletes, los voluntarios al papel de haber abierto la fosa de sus queridos fueros con la punta de las bayonetas? ¿Cómo es posible que se pueda cometer la insensatéz de decir eso y de dar á los carlistar el papel de mártires que caen abrazados á la bandera de sus fueros? Esto, además de ser profundamente injusto, es verdaderamente cruel. Y no digo más, porque no debo decir más.

No soy yo, sin embargo, Sres. Diputados, de los quieren que se castigue á los carlistas; yo no quiero que se castigue á nadie despues de la victoria; quiero que se les perdone; pero si se trata de castigar á los carlistas, si no prevalece la noble política del olvido, que sea con justicia al ménos, y no se pida por los elementos que tienen tanta culpa en la guerra civil, que la han provocado, que se quiten los fueros; yo he visto exposiciones de poblaciones eminentemente carlistas en contra de los fueros de las Provincias Vascongadas; yo he visto que los que han abusado de aquellas provincias y han contribuido á que se levanten en armas con sus trastosnos y provocaciones, piden su castigo de una manera inícua.

Yo, Sres. Diputades, concibo estas acusaciones de parte del Sr. Cánovas, dinástico de siempre; de parte del Sr. Posada Herrera, que al fin y al cabo, si tomó leve parte en la revolucion, no tomó ninguna en los dos grandes hechos puramente políticos de la revolucion, y que constituyen, en mi entender, un desdoro para la Pátria, á saber: el Rey extranjero y la República. La concibo de parte de los generales Martinez Campos y Quesada, que en nada han contribuido á derribar la Reina Isabel II y su dinastía. Pero que los que contribuyeron á la revolucion de 1868 y ménos aún que los carlistas de aquende del Ebro hagan esa acusacion, yo no la acepto en manera alguna y la rehuso por falta de imparcialidad y de justicia.

Pero vamos á ver cuáles son verdaderamente las causas de la guerra, ya que no se trata de castigar los vascongados y sí solo de abolir los fueros, porque se supone que los fueros han contribuido á que la guerra se encienda y sostenga con el desarrollo que ha tenido desgraciadamente en aquel país.

En primer lugar, desde luego siento la teoría de que los fueros ni en poco, ni en mucho, ni en nada han contribuido á la guerra civil; que lejos de haber influido en ella, antes de la guerra, la han entorpecido, luego la han dificultado y preparado su conclusion, y al final de ella han sido causa de que se hayan desecho tan rápidamente como se han desecho aquellos batallones.

Mas antes hablemos, que ya es hora, de las causas de la guerra. En primer lugar, se presenta aquí indudablemente con toda su fuerza la causa religiosa. Este, que para mí es un terreno delicado por razones que todos comprendereis, lo trataré de pasada, pues no debo entrar de lleno en él por altísimas razones de respeto; pero toca á mi lealtad sin embargo hacer desde luego una declaracion. Si en aquel país ha habido, que no lo sé, elementos eclesiásticos que olvidando sus deberes en grado eminente han contribuido al desarrollo de la guerra civil y este hecho por su generalidad y su ardor bélico ha tenido el carácter de un error grave, yo no puedo ménos de lamentarlo profundamente.

Pero si consideramos al país en sí, si consideramos que el error de apreciacion, que el error de concepto que ha podido lanzar á quellas gentes á tomar las armas en la mano es la creencia de que la religion estaba completamente perdida y necesitaba su defensa material; y ese error, que repito fué error, pero que en aquellos nobles labriegos era hijo de sentimientos laudables, es lo que quereis castigar, haríais una cosa temeraria, porque vais á castigar, sin quererlo ni saberlo, el espíritu católico. Si castigais ó quereis castigar en ellos esos errores, debeis leer antes lo que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en un prólogo célebre, en que describe elocuentemente el levantamiento de las Provin-

cias Vascongadas, que S. S. presenció, y donde se ve evidentemente el carácter de aquel alzamiento, en que resalta la buena fé de aquellas poblaciones rurales, á quienes no movia bandera alguna de ambicion interesada ó tendencias al bandolerismo, sino que se levantaban á sacrificarse por una idea, movidos y engañados por indignas instigaciones de los que eran, como decia con gran verdad un estimable paisano mio, racionalista por cierto, *explotadores de las virtudes de los vascongados.*

Eso es lo que ha sucedido en las provincias hermanas. Contra esos explotadores no hay castigo bastante, lo digo con toda la energía de que soy capaz; pero contra las víctimas de su ambicion es más que justa la compasion y el olvido, porque han sido explotados; y si no diré yo que se les recompense, porque eso no se puede recompensar, diré sí, que deben ser mirados hasta con respeto, cual debe serlo en estos tristes tiempos de materialismo todo el que es capaz de sacrificarse con sinceridad en pró de una idea, aunque sea errada.

Otra de las causas que produjo la guerra civil, fué el abandono en que aquel país se encontró en 1873. En aquella época, Sres. Diputados, era cuando el célebre cura Santa Cruz imprimia á la lucha un carácter tan duro; en aquella época era cuando aquel país sufria sus desmanes y sus crueldades, y en aquella época era cuando allí se verificaba ese fenómeno cruel que solo en las Provincias Vascongadas se conoce, y donde se le ha dado el gráfico nombre de *sacar los mozos.* Era menester haber visto sacar los mozos para comprender cuantos voluntarios tenia en aquel país el carlismo; era menester ver aquellas partidas volantes de 80 á 90 facinerosos, que nunca faltan en todos los países, por morigerados que sean, que iban de caserío en caserío arrancando aquellos muchachos de su trabajo, con procedimientos terribles; y como no tenian amparo alguno, porque si no salian de sus casas se les fusilaba, y si se escapaban se fusilaba á sus padres; y como allí no habia guarniciones á que apelar, ni siquiera pequeñas, que les pusiera á cubierto de sus desmanes, pues corrian los tristes dias de *abajo los galones* y *que baile;* y como la poblacion estaba esparramada y no tenian medios ningunos de prepararse á la defensa, y además carecian de armas, se veian arrancados de sus hogares con la mayor crueldad; y de ahí el gráfico nombre de sacar los mozos, en que ruego á los Sres. Diputados reflexionen. Yo he conocido un jóven que estaba en la Habana, que tenia buena posicion y porvenir en aquella Antilla, hallándose bien colocado en una casa de comercio; pues bien, ese noble muchacho tuvo la abnegacion de venir de la Habana para ser soldado, porque si no amenazaban á sus ancianos padres con maltratarlos terriblemente, y ocupó su puesto en el batallon que le correspondia. Más merece esto, compasion, Sres. Diputados, que no dicterios; más merece alabanza que calumnias.

La crueldad del cura Santa Cruz y del célebre Rosas Samaniego, á quienes debe inspirar horror, y realmente les inspira, es á los hijos de aquel país; porque, ¿quiénes han sido víctimas de esas crueldades? Los vascongados; ellos han sido los que han sufrido sus desmanes, ellos han sido los fusilados, ellos han sido los maltratados. ¡Y les pagais ahora con este ódio y con esta mala voluntad, en vez de tener compasion de ellos! Nunca he visto aborrecer á la víctima por ódio al verdugo.

Se les acusa tambien de ingratitud y de deslealtad; esa acusacion es igualmente injusta; esa deslealtad, si la hay, la ha habido en muchas provincias de España, más graduada por cierto que en mi país. Además, si las Provincias Vascongadas han seguido la bandera carlista no la han seguido como vascongados, sino que la han aprendido á conocer y á querer en Castilla, porque el absolutismo allí nunca ha sido conocido y es importacion de la madre Pátria. Sus libertades, que son indudablemente las primeras del mundo en calidad y antigüedad, nunca han permitido que crezca allí esa planta; esa planta la han tomado de Castilla, la han estudiado aquí; y al decidirse por ella en esa ocasion han olvidado que son vascongados para acordarse de que eran españoles.

No quiero entrar de lleno en el terreno de las comparaciones, porque en el terreno de las comparaciones, que siempre es odioso, no saldrian bien paradas las demás provincias de España, y no quiero examinar la conducta de los antifueristas. Ciento veinte periódicos carlistas se publicaban en toda España, y solo dos eran vascongados; 29 provincias se reunieron en Vevey, y las Vascongadas no podian ser evidentemente más que tres.

No quiero entrar en la cuestion de hombres, porque otros compañeros mios han de tratar esta cuestion, y probarán de una manera irrecusable cuán inferiores eran en número los vascongados á los de otras provincias que se han alzado; de manera que si se tratara de castigar, como que el castigo ha de ser proporcionado á la falta, debiera éste ser menor en las Provincias Vascongadas que en las demás. Porque ¿qué diré del reino de Valencia, donde ha habido un ejército que ha llegado á tener 20.000 hombres mandados por D. Alfonso, Cucala y Santés, llevando á cabo, entre otros hechos cuya suavidad es conocida, la toma de Cuenca? ¿Qué diré de Cataluña, á quien tanto quiero, y que ha tenido 10.000 hombres en armas, cuando en las Provincias Vascongadas no ha habido más que 5 ó 6.000 *voluntarios* á lo más, y los del Centro lo han sido todos? ¿Y qué diré de la nobilísima conducta de cierta provincia fronteriza, de cuyo nombre no quiero acordarme, que ha dado dos batallones y una Junta de gobierno á la faccion, y que el año 1868 fué la primera, la única que se sublevaba, en tanto que la Diputacion vascongada, en que habia individuos republicanos y carlistas, acompañó á Isabel II y de su lado no se movió hasta que la puso en seguridad en el extranjero? Repito que no quiero entrar en el terreno de las comparaciones, porque ese terreno es odioso por demás; y si he dicho esto, ha sido solo porque las necesidades de la discusion me han obligado á ello; pero paso sobre él como de pasada, porque me quema, y no me gusta detenerme en él.

Otra acusacion que se hace al país vascongado es la tenacidad con que ha sostenido la guerra. Esta acusacion de tenacidad es una acusacion verdaderamente absurda, porque la tenacidad en la lucha es realmente una condicion propia del carácter español, es una cualidad inherente á nuestra sangre. Gracias á esa tenacidad, ha sido posible la reconquista; gracias á esa tenacidad, ha sido posible la guerra de la Independencia; gracias á esa tenacidad, han sido posibles las grandes defensas que hemos hecho siempre que el extranjero ha pisado nuestro suelo. Lo que hay que hacer es encauzar esa tenacidad, pero no combatirla, ni ménos destruirla, y mucho ménos tomarla como pretesto para concluir con los fueros vascongados.

Si los Pirineos terminan al llegar á Vera, dejando un boquete por donde pudiera algun dia entrar el ex-

tranjero, la Providencia ha puesto allí aquella raza con esas grandes cualidades de virilidad y energía para impedirlo. Y á propósito de esto voy á referir una anécdota que hace pocos dias me ha ocurrido. Preguntando yo á un comandante carlista que estuvo en la accion de Vera; preguntándole en San Sebastian por qué desplegaron aquella tenacidad aquel dia, por qué cuando estaba ya Estella en poder de nuestras tropas, y cuando el Rey se encontraba ya cerca de Tolosa se batieron con tanto vigor, por qué aquella temeridad, por qué aquella lucha sangrienta, me contestaba el buen hombre sonriéndose: «es que nos estaban mirando los franceses y era menester probarles que no podrian ellos entrar en España tan fácilmente como los alemanes entraron en Francia.» ¿Y eso qué quiere decir, Sres. Diputados? Eso quiere decir sencillamente lo que es aquella raza, que al ver que las poblaciones francesas de la frontera, escalonadas como en un gran circo romano, contemplaban aquel combate de leones, quiso resistir con heroismo, y eso que se batian contra españoles, y este fué su delito, y por eso fueron vencidos, que si hubieran combatido contra extranjeros, no lo hubieran sido ciertamente. No en vano ha colocado Dios á aquellas poblaciones primitivas de nuestro suelo en aquella region de España para defender siempre que sea preciso su independencia, como la han defendido siempre. No en vano ocupan la depresion pirenáica que ilustran los gloriosos nombres de Fuenterrabía y San Marcial. Ellos organizan allí una tenaz resistencia contra el extranjero, para que mientras tanto en el resto de España se puedan preparar á la defensa, y al quedar atrás si el número los venciera y destruyera, no permitirian ciertamente los que sobrevivan que un hilo telegráfico llegase sin tropiezo de Búrgos á París, por ejemplo, como ocurrió en 1870 de Versalles á Berlin. Pues bien; á esa raza, que es el último resto, repito, de aquellos pueblos iberos tan indómitos, la debeis conservar sus leyes como testimonio de amor filial, y porque sin ellas no será nada, se enervará y deshará el país *euskaro*. Poco me importa que se les llame várdulos, caristios ó autrogones por los modernos eruditos. Si quiero saber quiénes son los verdaderos cántabros de la historia, que vencian y resistian á todas las invasiones extranjeras desde los tiempos más primitivos con ruda energía y con incomprensible tenacidad, hasta el punto de ser hoy legendaria y proverbial, Jáuregui y Mina y las últimas guerras me lo dirán mejor que todos los estudios etnológicos.

Mas entremos ya en la verdadera cuestion de los fueros, en la cuestion de si han podido contribuir á la guerra civil ó no han podido contribuir á ella. Hay una primera razon evidente que prueba que los fueros no son causa de la guerra, y es el que no son patrimonio del credo carlista, ni exclusivo lema de su bandera, sino extremo que defienden todos, absolutamente todos los vascongados. Si los fueros hubieran contribuido á la guerra, si la alimentaran, es más que seguro que los liberales de aquel país no serian fueristas. Ellos, que con tanta bravura y constancia se han batido contra el Pretendiente, no irian á defender una bandera que le daba fuerza y que era la causa de que la guerra tomara las terribles proporciones que tomó. Son además los fueros instituciones eminentemente libres, y ésto está reconocido por todo el mundo, desde los hombres que profesan las ideas más liberales, hasta los que profesan ideas más opuestas; desde los más católicos á los más racionalistas. Rousseau y Montalembert, por ejemplo, y con ellos todas nuestras eminencias en el Parlamento, han reconocido que la índole de aquellas instituciones era verdaderamente libre, que eran verdaderamente libertades populares las que el pueblo vascongado tenia.

Los enemigos mayores que el pueblo vascongado ha encontrado han sido siempre los absolutistas; Godoy y Calomarde fueron sus mayores adversarios, y no digo nada de la obra del célebre Llorente, inspirada en el espíritu más antiliberal que puede darse, porque todo el mundo conoce el crédito que este escritor merece de propios y de extraños.

Además, ¿á qué obedece este espíritu radicalmente antifuerista que hoy entre nosotros se agita? Pues obedece al espíritu nivelador francés, que es un espíritu exagerado del principio de igualdad que antes he combatido, y que es contrario á todas las libertades; ese espíritu destruye toda autonomía, toda vida, no solo provincial y municipal, sino hasta individual; ese espíritu solo puede dar por resultado el cesarismo, esa forma de gobierno que aquí no conocemos todavía y que seria la mayor desgracia que la conociéramos algun dia; esa forma de gobierno que lo destruye todo y con todo acaba, que es hija de la excesiva centralizacion administrativa, contraria á todas las libertades humanas, y que los pueblos verdaderamente libres del Norte aborrecen. A mí me extraña cómo los señores que se sientan á mi derecha han podido pedir en el voto particular que se discute que se destruyan las libertades administrativas de aquel país. Hay en su conducta de ahora una contradiccion palmaria comparándola con la conducta que han seguido siempre, con las medidas que SS. SS. han defendido toda la vida. Pues si SS. SS. han defendido toda la vida la descentralizacion, ¿por qué venís ahora á pedir la destruccion de las libertades municipal y provincial de aquel país? Es una cosa incomprensible para todo aquel que quiera llamarse liberal, y mucho más si desea que se le crea sincero. La descentralizacion es la base de toda libertad, y la libertad municipal es la primera de todas, porque sin ella no puede haber libertad ninguna verdadera. Solo me explico esta conducta, viendo como veo á los partidos más liberales de Europa defender todas las soluciones más antiliberales que pueden darse, hasta el punto que la significacion real de esta palabra va siendo la opuesta de su sentido gramatical.

He dicho antes que los fueros contribuyeron á debilitar la guerra y á precipitar su desenlace; y en efecto, Sres. Diputados, este hecho es una verdad inconcusa. Los trabajos que precedieron á la guerra encontraban las mayores dificultades en las juntas, y recuerdo que cuando se estaba conspirando ya abiertamente en Vizcaya y se celebraban juntas en Guernica, dentro de las juntas, en las juntas, nadie se atrevia á hablar sino de su adhesion al Poder central; todas las dificultades á la rebelion partieron de las instituciones forales, y hay una célebre frase atribuida á uno de los principales carlistas de mi provincia, la frase de «sálvese la religion y piérdanse los fueros,» que es frase que viene á probar, despues de todo, que los fueros eran una dificultad que encontraban para sus planes de alzamiento que es lo que significaba religion en aquellos momentos y en aquellos labios, pues de lo contrario hubieran dicho que era necesario defender los fueros, con tanto más motivo, cuanto que se trataba de un elemento que proporcionaba medios para los fines que querian conseguir. Durante la rebelion carlista, demasiado saben los Sres. Diputados la manera como se ha tratado la cuestion de fueros tanto por Muñagorri en la pasada guerra

como por Cabrera en ésta, cuyo papel ha sido muy semejante. La primera condicion que ponian era que se conservaran los fueros, considerando que lejos de ser un elemento de guerra, eran un elemento de paz indispensable; y en definitiva esto es lo que ha sucedido, porque todo lo que se ha hecho ha tendido á probar que los fueros no se hallaban comprometidos. Eso ha sucedido en aquel país; es un fenómeno constante en todas las luchas que aquí ha habido, y sobre el cual creo inútil insistir.

Las últimas disidencias, que son públicas, de las Diputaciones á guerra cartistas con el Pretendiente, partieron todas de ahí, y esta fué una de las causas que más contribuyeron á debilitar la resistencia que los carlistas hicieron á nuestras tropas en el último período de la guerra. Al eminente valor de los soldados, á los triunfos conseguidos en Elgueta, en Vera y en otras partes, se debió sin duda que la guerra terminara; pero al mismo tiempo no puede desconocerse que los carlistas no hicieron resistencia á la manera de otras veces, y que se presentaban batallones enteros cuando todavía tenian veintitantos mil hombres y 100 cañones. A este desmoronamiento, á este deseo de irse á sus casas contribuyó poderosamente el ver que las Diputaciones forales estaban mal con el Pretendiente, y el que éste se presentaba antifuerista y comprometia las instituciones del país. Es decir, que los fueros contribuyeron á precipitar el desenlace.

El mismo convenio de Amorevieta, el acto mejor, el único acto que yo he aplaudido del general Serrano, ¿no se debió indudablemente á la organizacion foral del país vascongado? ¿Hubiera sido posible aquel convenio si no hubiera existido esa organizacion foral? Los fueros precipitaron tambien entonces la terminacion de la guerra, y esto es indisputable.

Hay otro argumento que prueba cuán poco carlistas son los fueros, cuán opuestos, por el contrario, á este partido en lo que tiene de más genuino, y es el ódio profundo que inspiran á los carlistas castellanos. Por todas partes se les oia decir que eran los mayores adversarios de los fueros, y añadian: «aquel país nos ha perdido por su organizacion foral, porque es más fuerista que carlista; así es que no han querido defender al Pretendiente, que no han entrado en Francia con él como nosotros, sino que se han acogido á indulto en seguida que han visto al Rey D. Alfonso, abandonando á D. Cárlos; si no hubiera habido fueros en esas provincias, no hubiera sucedido eso.» Los fueros, por lo tanto, Sres. Diputados, lejos de ser un elemento de desórden y de rebelion en aquel país, son todo lo contrario; son el vínculo que más fuertemente une á las Provincias Vascongadas con la madre Pátria; son lo que más constituye en ellos la fuerza de su organizacion, eminentemente conservadora, varonil y honrada. No debeis, pues, Sres. Diputados, quitar á aquel país sus libertades, que ama extraordinariamente; y aunque no fuera más que por el ejemplo que os dá de amor á las leyes, ejemplo que hoy es bien digno de imitar y bien poco imitado, deberíais conservarlos. ¿Vais á aplicar á las Provincias Vascongadas la contribucion y la quinta como á las demás provincias? Pues con la contribucion conseguireis lo que aquel que mató la gallina que daba huevos de oro, pero con la diferencia de que ahora los huevos serán de hierro; conseguireis que aquel país, que no podrá resistir las contribuciones, se despueble, y esto me recuerda el argumento que se hacia en favor de las viudas, diciendo que era más quitar uno al que tenia cuatro, que quitar 25 al que tenia 100. Lo mismo os digo con respecto á las quintas. De más importancia es para la Nacion el tener allí un pueblo entero decidido á defender la independencia de España y á detener á los extranjeros, si quisieran penetrar en ella, que llevar unos cuantos hombres más al ejército, porque si llegara un caso de esa naturaleza, nos faltaria esa gran defensa en la frontera *del padre por hijo.*

Si, pues, los fueros no tenian nada que ver con la guerra civil, si no han contribuido á ella, ¿á qué obedece esta cruzada? A malas pasiones no puede ser; ¿obedece acaso á un principio general de igualdad? Aparte de que ya he combatido este principio, si se trata de igualdad de legislacion, si se trata de interpretar la palabra unidad constitucional en el sentido en que hoy se interpreta, de que todos los preceptos de la Constitucion obligan á todos los ciudadanos de la propia manera, tengo que decir que en España tenemos 50 ejemplos de desigualdad. Hay una gran desigualdad en la legislacion civil, en primer lugar. ¿No quebranta lo mismo esa unidad constitucional el no cumplimiento del forzoso precepto de que cada ciudadano con arreglo á sus haberes contribuya á las cargas del Estado, que el desconocimiento del no ménos forzoso de que unos mismos Códigos rijan en toda la Monarquía? Pues ¿no teneis en Cataluña el *hereu*, los contratos de *rabassa morta* y de *tenuta* y el *heredamiento universal*, en Aragon la *viudedad foral*, en Galicia los *foros* y los *subforos* y una porcion de disposiciones divergentes en España? Y aun en el privilegio que achacais á los vascongados, ¿no teneis á nuestras islas Canarias y á Cuba, que no quintan del mismo modo que las Provincias Vascongadas? Pues ¿por qué para aquellas provincias se ha de establecer esta desigualdad? ¿Por qué se ha de castigar en primer lugar á justos y á pecadores? Y en segundo lugar, habiendo habido en otras provincias recaudadores de recursos y reclutadores de hombres para los carlistas, ¿por qué no se castiga tambien á esas provincias, puesto que no teniendo la guerra en su casa su culpabilidad es mayor que la de las Provincias Vascongadas? ¿Y las que se han alzado tanto ó más que las del Norte? Además, resulta en esto una iniquidad grandísima, pues resultará por el el proyecto actual que en las Provincias Vascongadas habrá liberales castigados, mientras en el resto de la Nacion hay carlistas perdonados, lo cual constituye una enormidad que no tiene nombre. A los liberales de aquellas provincias se les priva de sus derechos, y á los carlistas de más acá del Ebro se les indulta, resultando de aquí que los carlistas del resto de la Nacion no tienen castigo, y que los liberales de las Provincias Vascongadas, que han hecho inmensos sacrificios por la Pátria, pierden sus libertades y sus leyes, que es el mayor castigo que les podeis imponer.

El país vascongado tiene un grande amor á la ley y un horror inmenso á la fuerza; allí se profesa más respeto á la varita del alguacil, que es la ley, que á las bayonetas, que son la fuerza. Y este es un ejemplo eminente, hoy que la fuerza es ley en todas partes, hoy que la fuerza cuando causa estado, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es el derecho ante la razon y ante la historia; aseveracion que condeno como teoría detestable, pero que como hecho contemporáneo tengo desgraciadamente que reconocer. Y en un país en que se conserva ese amor á la ley, hoy que no le hay en ningun lado, debe fomentarse ese amor como ejemplo. Pero hay más: las instituciones del país vascongado no se hubieran conservado si no hubieran sido útiles

al resto de la Nacion. La justicia y el derecho no son ya salvaguardia de las instituciones, y si han conservado sus fueros es porque han servido á los intereses de Castilla, es por lo que la Nacion ha respetado aquellas instituciones, porque le eran útiles, porque el respeto al derecho por sí solo no es causa bastante, repito, para salvar una institucion en el dia. Y en esta parte no puedo ménos de estar conforme con el Sr. Fiori en una observacion que ha hecho S. S.

En este proyecto se ha introducido en el Senado una modificacion que dice: «No se ha de alterar el cupo por las exenciones hechas en favor de los liberales.» Esto, Sres. Diputados, quebranta en primer lugar la unidad constitucional de que sois tan celosos, porque hace allí á los no exceptuados de peor condicion que á los demás españoles que habitan el resto de la Monarquía; y en segundo lugar, hace que lo que se pretende, que es un tributo de gratitud y de cariño de la Pátria hácia aquellos leales, resulte una desgracia para sus convecinos, en perjuicio de los que redunda; una excepcion que á ellos se les aplica, y que recayendo en perjuicio de tercero es muy dolorosa y lamentable.

No cumple á mi propósito entrar en la ley del año 1839, porque otros lo harán mucho mejor que yo. La única observacion que hago en este punto es que mal pudiera el país vascongado haber considerado esta ley de la propia manera que la considera hoy el Gobierno: si la aceptó entonces con alegría, fué porque la interpretacion que se la dió era contraria á la que se le dá hoy; si hubiera sido la misma que ahora, excuso deciros que hubiera tratado de protestar contra ella en vez de aceptarla, como la aceptó.

Y en esta parte tambien debo defender de un cargo que se hace á los comisionados de las Provincias Vascongadas por haberse mostrado tan intransigentes, por no haberse prestado á un arreglo. Señores, no era posible transigencia habiendo diversidad en los principios; desde el momento en que la interpretacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la de los representantes de las Provincias Vascongadas eran antitéticas en la esencia misma de las cosas, no cabia transaccion de ninguna clase, y era excusado seguir adelante, porque faltaba la base del edificio, y no teniendo base el edificio no podia levantarse.

Confío, sin embargo, en vuestra ilustracion, en vuestra inteligencia, en vuestro alto juicio para que no destruyais las leyes del país vascongado. Cuando una cosa se conserva á través de tanto tiempo y de partidos tan distintos, es porque encierra una bondad intrínseca y constitutiva que no puede negarse con razon. Todos sabeis que lo uno en lo vário es lo que realizan los pueblos que son realmente libres, y que esa uniformidad, esa nivelacion no es más que la atonía que debilita el cuerpo social, con la que perece toda autonomía, toda personalidad en el hombre, en el Municipio, en la provincia y hasta en el Estado; y así es que la abolicion de los fueros vascongados, en mi concepto, además de la injusticia que envuelven en sí, es la mayor de las faltas políticas, es un gran error, sobre todo en los momentos presentes.

Y aquí, señores, me faltan las fuerzas y me falta todo género de condiciones para desarrollar este punto, quizás el más capital, porque vuelvo á decir lo que he dicho al principio: que podria resultar de los argumentos que empleara en defensa de esta tésis, aseveraciones peligrosas á que mi patriotismo me impide exponerme, y el patriotismo que hemos tenido siempre los vascongados ha sido grandísimo; por amor á la Pátria hemos hecho cuanto hay que hacer; parte del amor á la Pátria es el muy acendrado que profesamos á nuestros fueros, que al fin y al cabo la provincia donde hemos nacido es para todos nosotros el corazon de la Pátria, y de ninguna manera quiero yo contribuir á nada que pudiera traducirse ó pudiera juzgarse como un peligro para la Pátria; prefiero que la defensa quede mal, prefiero que falten algunos puntos que debiera sostener, que no el que resulten argumentos de dudosa conveniencia y oportunidad ante los altos intereses de la Nacion. No quiero, pues, entrar en este terreno, y solo os ruego que considereis despacio el patriotismo de aquel país, lo mucho que ha trabajado y ha defendido siempre á la Nacion española: sus fronteras han sido abrasadas; Fuenterrabía ha sido destruida; San Sebastian ha sido quemado 12 ó 14 veces; y sin embargo, siempre hemos estado dispuestos en nuestras guerras con Francia á morir al lado del pendon de Castilla y á sostenerle con nuestros propios medios, arruinándonos y dando vidas y haciendas y todo lo que poseíamos en defensa de la madre Pátria.

Voy á concluir, porque he dicho que no iba á ser largo, y no quiero serlo. En primer lugar, y termino, tened presente que aquí vais á confundir por primera vez los fueros y el carlismo, cosa que no se ha hecho jamás en las Provincias Vascongadas, y todo género de consideraciones que yo haga para advertíroslo no son demasiadas, para que meditéis bien sobre este hecho. Tened presente que las Provincias Vascongadas, que siempre se han considerado mucho más felices que las Provincias Vascongadas francesas, y que siempre se han jactado con ellas de que estaban mejor con España que sus hermanos con Francia, podrian ver se las devuelve el argumento, diciendo: «vosotras vais á pagar el 25 por 100, y nosotras no pagamos más que el 8.» Porque, Sres. Diputados, en Francia no se entienden como aquí los deberes constitucionales; allí no paga lo mismo una provincia que otra; si no que mientras con arreglo á la riqueza territorial la una paga el 6, la otra paga el 8 ó el 10, y las provincias de los Pirineos son las que ménos pagan. Ahora las Provincias Vascongadas españolas se van á hallar de golpe en peores condiciones que se encuentran sus vecinas, á quienes siempre han estado diciendo con cierto alarde que estaban mucho mejor con su Pátria que lo estaban ellas con Francia. Y esta va á ser una grande mortificacion para nuestro amor propio nacional.

No sabeis, señores, no, lo que es la adhesion de los vascongados á sus instituciones; no les habeis visto todavía en la piedra de toque de la desgracia. Todos allí, obedeciendo esta ley como la obedeceremos, no podemos ménos de protestar contra ella, y de aseguraros que siempre reclamaremos su derogacion; que no la podemos admitir como legalidad comun, y que protestaremos siempre, acudiendo al Rey y á las Córtes, para que en tiempos más serenos y tranquilos nos hagan justicia. Tanto es así, señores, que cuando á lo último de nuestra vida nos encontremos los vascongados que aquí nos hallamos hoy en el hogar de nuestra familia, rodeados de nuestros nietos, si tenemos tan larga vida y la Providencia nos los envía, allí la recomendacion que les haremos en presencia de Dios y cerca de la muerte, cuando ya no hay más que ideas puras en el hombre, será decirles: «conservad siempre la religion de vuestros padres y el amor á las leyes forales; reclamad de los Poderes centrales; reclamad del Rey de Castilla, que os ha

hecho justicia siempre, que es vuestro Rey y al que debeis ser fieles; reclamadle la devolucion de vuestras instituciones, que en un momento de injusticia, que en un momento de obcecacion se os arrebataron;» y todos los Diputados, y todos los Senadores que venimos á estos escaños deberíamos concluir en adelante todos nuestros discursos á la manera que los concluia Caton cuando pedia la destruccion de Cartago; bien hablemos para un asunto político, bien de un asunto social, de la cosa más ajena ó más próxima á los fueros de las Provincias Vascongadas, deberíamos concluir siempre con estas palabras. Y por último, Sres. Diputados ó Senadores, os pedimos que nos ampareis en nuestro derecho y que devolvais á las Provincias Vascongadas sus fueros y sus libertades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra en pró.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, si el Sr. Conde del Llobregat, uno de los jóvenes más elocuentes de la Cámara, que iba á defender la causa de las provincias que representa, necesitaba de toda la benevolencia del Congreso, ¿qué podré decir yo que tengo en esta cuestion el sentimiento de haber de combatir no solo los argumentos de S. S., sino tambien los de la mayoría de la comision, sostenedora del proyecto del Gobierno? Todavía es más difícil mi posicion despues de lo que acaba de deciros la comision al comenzar este debate atacando el voto particular del señor Fiori, representante en esta Cámara de la oposicion radical.

El Sr. Dominguez, no contento con suponer que los señores que se sentaban en aquellos bancos no tenian confianza en el Gobierno actual, sostenia desde luego como preliminar en este debate, que todos los que aquí se levantasen á impugnar el proyecto lo hacian con igual espíritu de oposicion y de desconfianza. Ante estas graves palabras, si la situacion era ya en sí grave antes, es ahora para mí dificilísima.

Cuándo hace más de cuatro meses tenia yo el honor de levantarme en este sitio para preguntar al señor Presidente del Consejo de Ministros cuál era la idea del Gobierno respecto á la cuestion de fueros, temia que pudiera el Gobierno convertirla en cuestion de partido, no obstante ser una cuestion nacional, segun aseguré entonces, rechazando el carácter que se pretendia darle, toda vez que lo mismo los de un lado que los de otro de la Cámara estábamos interesados en resolver á gusto del país esta gravísima cuestion. Pero el propósito sistemático que ha acompañado constantemente á la solucion de los fueros de las Provincias Vascongadas, y que se manifiesta lo mismo en este sitio que en otro donde ya se ha dilucidado la cuestion, es el de no resolverla en armonía perfecta con los sentimientos expresos y manifiestos de los Diputados de la Nacion, toda vez que al dictámen de la mayoría de la comision se le dá el carácter de una gran cuestion ministerial.

Yo no niego al Gobierno el derecho de iniciativa; así lo reconocí al tratar esta cuestion la primera vez que lo hice en este sitio; pero hay una diferencia muy grande del derecho de iniciativa á la presion política que en este asunto se viene ejerciendo, no solo sobre este Cuerpo, sino tambien sobre la alta Cámara.

La verdad es, señores, que la opinion se ha manifestado clara y terminantemente en el país; venian aquí las exposiciones de todas las provincias temerosas y desconfiadas de la resolucion que pudiera presentar el Gobierno, y esto, á que llamaba atmósfera mi amigo el Sr. Conde del Llobregat, tomaba tales proporciones, que se dictó una medida indirecta para que los Ayuntamientos y Diputaciones no pudieran hacer oir su voz en este asunto, como lo han hecho en otros, dándose así un carácter tambien eminentemente político á la cuestion. La verdad es, señores, que es muy chocante que en este país, en que se proclamaba que no existian ni Constitucion, ni leyes orgánicas, ni más que el cáos despues de la revolucion de Setiembre, no hubo inconveniente en exhumar la única ley que podia servir de base para sostener como legales los privilegios de las Provincias Vascongadas, sin tener para nada en cuenta que esa ley de 1839 que ahora invocan las Provincias Vascongadas con satisfaccion, de la cual hablaba hoy hasta con gusto el Sr. Conde del Lobregat, era una ley completamente desatendida por aquellas Provincias, diga lo que quiera S. S. Cuando yo veia levantarse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y le oí explicar cuál era su punto de vista y exhumar la ley de 1839, confieso con lealtad y franqueza entendí que el Gobierno se proponia hacer de las Provincias Vascongadas otra Navarra del año 41; pero cuál habrá sido mi asombro al ver que cuando de Navarra se trata no se la confunde ya con las Provincias Vascongadas, ni se trata esa cuestion dentro del actual proyecto, sino que por un artículo de la ley de presupuestos se resuelve la más grave y trascendental de todas las cuestiones que aún quedaba por resolver en aquella provincia.

Señores, es menester no perder de vista lo que ha pasado al terminarse la guerra, y lo que habia sucedido quince meses antes, para tener una idea perfecta y completa de cómo aconsejaba la experiencia resolver la cuestion de fueros, porque ya tristes desengaños tenemos sobre el resultado de las concesiones hechas á esas provincias. Es menester no olvidar que esas provincias, que aparecen tan sumisas hoy al Rey legítimo, tan entusiastas por la causa del Rey D. Alfonso, no respondieron uno y otro dia á su voz cuando les brindaba con la paz, y aun les ofrecia la conservacion de sus fueros.

Pasa el tiempo, y fué necesario armar grandes ejércitos, como jamás los tuvo España, para vencer la insurrecion de las Provincias Vascongadas y Navarra, y entonces, como decia con gran calor y con gran satisfaccion el Sr. Ministro de Estado, se alcanzó la victoria solo por el triunfo de las armas, sin convenios, sin acuerdos de ninguna especie; sola y exclusivamente por el triunfo de las bayonetas y de nuestro derecho se venció la insurreccion carlista.

Despues de la victoria se dió una nueva proclama, que he visto con sentimiento atacada de una manera acerba por mi amigo el Sr. Conde del Llobregat, porque documentos que llevan la firma de una augusta persona deben tratarse con gran respeto. (*Los Sres. Conde del Llobregat y Zabala piden la palabra*), por más que creo yo, como cree todo el que de constitucional se precia, que siempre de estos documentos responden los Ministros; pero que aun así se deben tratar con un respeto y consideracion á que yo no faltaré ciertamente.

La verdad es que en aquella proclama no se hacia más que decir al país lo que el país entero creia y debia creer ante la declaracion solemne hecha por el Gobierno antes de arrancar sus últimos hijos á la Pátria para ir á vencer la insurreccion carlista, cuando ofreció que aquel último esfuerzo que se pedia para terminar la guerra civil, concluiria tambien con los privilegios que aquellas provincias tenian sobre las demás de España.

Pero, Sres. Diputados, ¿es posible que no se recuerde cuál era la actitud unánime del país, cuál era la actitud casi unánime de la prensa en los momentos mismos en que esta cuestion se iniciaba en este sitio? ¿Quién hubiera podido creer que despúes de los sucesos que habian tenido lugar en la última guerra, habia de venir como consecuencia natural el respeto á gran parte de las instituciones que tienen más medios y más raíces para contribuir de nuevo á un levantamiento semejante al que tantas veces hemos deplorado? ¿Quién habia de creer que veríamos de nuevo respetadas por completo ciertas exenciones, segun las llaman los vascongados, y privilegios el resto de la Nacion? Todavía comprenderia que ese respeto se tuviera exclusivamente á aquellas disposiciones legislativas que ninguna relacion tienen con los sucesos tristes que todos recordamos, y que quiera Dios que no veamos repetidos algun dia; pero no ha sido así; antes bien la voz del país, la voz casi unánime de la Nacion, lo repito, se desoyó, y siguiendo su curso el pensamiento que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia iniciado al exhumar la antigua ley de 1839, se procedió á un llamamiento siempre desatendido por las Provincias Vascongadas.

¿Cuál fué la consecuencia de haber vuelto á exhumar la ley de 1839? Encontrar ahora, como entonces, una resistencia pasiva, que ha sido causa de que lleguen hasta nuestros dias esos especialísimos privilegios, que si provocaron una guerra en 1834, han servido para provocar de nuevo otra en 1872.

Vinieron aquí los representantes de las Provincias Vascongadas con una autoridad por cierto muy problemática. ¿Quién les habia elegido? ¿Para qué habian sido elegidos? ¿Los habia elegido el pueblo vascongado segun fuero? No he visto ninguna de las actas en que conste su representacion. ¿Vinieron para tratar en nombre de las Provincias Vascongadas con el Gobierno como de potencia á potencia? ¿No estaban aquí sus Diputados? ¿No estaban tambien en el otro Cuerpo sus Senadores? ¿Quién tenia más autoridad que ellos para tratar esta cuestion, ya fuera administrativa, ya política, ya ministerial, como ha pretendido especialmente el señor Dominguez?

¿Qué habia de suceder? Que esos representantes, cuyo nombramiento repugnaba al país, continuando esa marcha tranquila, pacífica, pero de resistencia pasiva, que tan felices resultados ha dado para lo que ellos llaman sus fueros y libertades, vinieron aquí, y por mucha que sea la importancia de esas personas, creo no les falto al decir que no trajeron poderes para tratar, que no trataron, y que se retiraron haciendo una protesta semejante, aunque privada, á la que con toda solemnidad ha hecho en este sitio el Sr. Conde del Llobregat.

Esa enérgica voluntad que todos vemos y sobre todos influye, algunas veces con demasiada pesadumbre del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se estrellaba, sin embargo, contra esa resistencia pasiva, sin lograr mover el ánimo de S. S. á modificar el plan que se habia propuesto imponer á las Cámaras. Todo era inútil.

Llevóse este proyecto al Senado (*Los Sres. Villavaso y Zabala piden la palabra*), discutióse largamente en el seno de la comision, y dió por resultado un proyecto enteramente igual al presentado por el Gobierno.

Vino más tarde ese proyecto á la discusion de la alta Cámara, y lo acompañó el voto particular de una persona dignísima que se ha dedicado con más especialidad á esta clase de estudios que muchos de los que están aquí, y seguramente más que el que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso.

Todo el mundo recuerda, y es sabido de todos, la campaña hecha en otro tiempo por el Sr. Sanchez Silva sobre la cuestion de los fueros, y sabida es tambien la energía y teson con que siempre sostuvo sus doctrinas. ¡Ojalá que hubieran sido escuchadas ahora las doctrinas de ese repúblico, que ha sido un profeta, y que durante toda su vida las ha sostenido; pero se vieron rechazadas por la poderosa voz del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que vibró entonces allí como en todas partes! Esta cuestion de inmensa gravedad en esta clase de gobiernos, y mucho más cuando se trata de uno como el que preside S. S., que ha tenido la inmensa fortuna de acabar con la guerra civil en la Península, que ha resuelto la cuestion constitucional, aunque no le ha sido posible completarla con las leyes orgánicas que han de formar un todo armónico para que la ley fundamental sea la verdadera Constitucion del Estado; esta cuestion, digo, si es política en el fondo, tiene mucho de administrativa; pero se la hace constantemente cuestion ministerial y de partido para obtener por resultado el fin que se desea.

Se ha dicho por el digno indivíduo de la comision que ha impugnado el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, que los que le pudieran apoyar ó defender estaban animados de un espíritu de oposicion, y que no tenian confianza en el Gobierno. Algo de esto mismo hubiéramos podido comprender si nos trasladásemos á los preliminares de esta cuestion en el Congreso. Todo el mundo sabe que antes de nombrarse las comisiones que se han de ocupar de asuntos importantes, se debaten en las secciones, aunque con cierta brevedad, las cuestiones que entrañan los proyectos de ley.

Era, pues, natural y lógico que tratándose del que ahora está sometido á la consideracion del Congreso, y respecto del cual habia opiniones distintas, no ya de un partido contra otro partido, sino entre indivíduos de la misma mayoría; era natural y lógico, digo, que hubiese tambien esa discusion preliminar. Pues bien; en las secciones mismas, donde se procuró ejercer todo género de presion, no se creyó esto todavía bastante, y fué menester declarar que se consideraria como enemigos del Gobierno á todos aquellos que no votaran sus candidatos. Todo el mundo sabe las graves circunstancias por que el país atravesaba, la situacion difícil que han tenido siempre en esta Cámara los que se han levantado á hacer observaciones, por insignificantes que sean, y todos saben tambien que si muchos no están ya en la oposicion más radical, es porque su conciencia se lo prohibe, no porque no haya hecho el Gobierno cuanto ha estado en su mano para lanzarlos á la oposicion más extrema.

Pues bien; á pesar de todo esto, en aquellos momentos las secciones revelaban cuál era la opinion de la Cámara; en todas partes triunfaban los candidatos del Gobierno por pocos votos; en las que triunfaba algun candidato de oposicion, lo conseguia por mayor número que los que habian servido para derrotar á estos candidatos en otras secciones. En el curso de este debate se verá hasta dónde llega la oposicion, mejor dicho, hasta dónde llegaba la oposicion de los que tratan este asunto dentro del terreno tranquilo y pacífico en que yo, como el Sr. Conde del Llobregat, reclamamos que se trate esta clase de cuestiones, que no son de partidos, sino cuestiones nacionales.

Algunas modificaciones hubieran sido suficientes para dar por resultado una comision unánime. Esas modificaciones se dice que no son fundamentales, y sin embargo han dado lugar á lucha en el seno de la comision, esencialmente ministerial, ocasionando tambien dudas respecto de la verdadera y fundamental cuestion que entraña este proyecto, y de que tendré la honra de ocuparme más tarde.

Veo que la hora es avanzada, el Congreso comprenderá que he empezado hace poco tiempo, y aunque la experiencia os enseña que nunca he sido largo en mis discursos, no os extrañará que antes de entrar en el fondo de la cuestion y para consumir el corto espacio que media hasta terminar la hora de sesion, me desembarace de algunos argumentos que se han hecho aquí hoy por la mañana.

Suponia el Sr. Conde del Llobregat que la cuestion de fueros no habia entrado para nada en el levantamiento de las Provincias Vascongadas. Hay en esta cuestion una cosa muy singular. Siempre que las Provincias Vascongadas quedan más ó ménos vencidas, no ha entrado para nada en la contienda la cuestion de los fueros; pero siempre que las Provincias Vascongadas quieren combatir, entra por mucho la cuestion de los fueros. Esto, que indudablemente es un ardid, en el buen sentido de la palabra, les ha producido grandes resultados; pero no podemos aceptarlo con esa facilidad que desea el señor Conde del Llobregat los que hemos visto que las Provincias Vascongadas, no solo se levantan hablando siempre de sus fueros, sino que cuando no se levantan asustan siempre con sus fueros. Es indudable que las Provincias Vascongadas se resignarán ante la ley que va á discutirse, como se habrán resignado, aunque quizá con ménos gusto, ante el voto particular que se está debatiendo, del Sr. Gonzalez Fiori, y eso que el Sr. Conde del Llobregat ha declarado solemnemente que éste es tan radical, bajo cierto punto de vista, como el dictámen de la comision.

Yo bien sé que el dictámen de la comision hecho ley, como el voto del Sr. Gonzalez Fiori, si llegara á serlo, seria ley y se acataria en aquellas provincias como en las demás de España, si así lo resuelven las Córtes del Reino; pero bueno es que se sepa que aunque quede el recurso del derecho de peticion, fundándose las provincias en que sus leyes son liberales y no antiguos privilegios, la verdad es que hay que atender á la época en que esos privilegios fueron concedidos, para determinar su carácter.

Sin entrar yo ahora en la grave cuestion que tanto preocupa á los que de este asunto se han ocupado, porque para el debate que sostenemos basta y sobra por desgracia con la ley de 1839, esas libertades, como las llamaba el Sr. Conde del Llobregat, esos privilegios, como los llamo yo, fueron dados como fueros, como privilegios, no como libertades; esos privilegios eran, atendida la época á que se hace remontar su concesion y existencia, un adelanto en la organizacion general de los Poderes públicos; pero son hoy un retraso absurdo, perdóneseme la frase, pues no quiero mortificar á nadie, y aún ménos á los representantes de aquellas provincias, entre los cuales tengo muchos y buenos amigos. Esos privilegios son hoy, no solo inferiores bajo el punto de vista de la libertad y Constitucion que rige en las demás provincias, sino que esto que nosotros reconocemos lo han reconocido ya en otras alteraciones que tambien consideraron de funestas y gravsíimas consecuencias para las libertades de aquel país, y sin embargo, hoy son unas la fuente de su riqueza, y otras la fuente de su derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á terminar las horas, y si S. S. no tiene inconveniente puede suspender su discurso para continuarlo despues.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para continuarla á las dos de la tarde.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 107, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 106, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1876 á 77, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata, armada por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Dos fragatas, en situacion especial por doce meses.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Dos fragatas, armadas por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Una fragata, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Una corbeta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Una corbeta, armada por doce meses.
Tres corbetas, armadas por tres meses.
Dos avisos, armados por tres meses.

De tercera clase.

Una goleta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Cuatro goletas, armadas por doce meses.
Una goleta, armada por seis meses.
Tres cañoneros, armados por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Tres vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por tres meses.
Un vapor, en situacion especial por doce meses.

De tercera clase.

Dos vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por seis meses.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por doce meses.

Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por seis meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices navales, armada por doce meses.

TRASPORTES.

Un vapor, armado por seis meses.
Un vapor, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor, armado por doce meses.

REMOLCADORES.

Dos vapores, armados por doce meses.

Art. 2.° Además de los buques expresados en el artículo 1.° con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.
Diez cañoneros, armados por doce meses.
Tres vapores, armados por doce meses.
Un falucho de segunda clase, armado por doce meses.
Setenta escampavías y trincaduras, armadas por doce meses.

Art. 3.° Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península, se fijan:

Ocho mil cuatrocientos sesenta y tres marineros.

Cuatro mil cuatrocientos veintisiete soldados de infantería de marina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Perier no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó, y acordó que quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo verifico, el tomo primero del expediente de construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, por si puede interesar para la discusion del incidente promovido por el Sr. Diputado Don Cláudio Moyano el conocimiento de algunos informes y antecedentes que comprende. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, que continuará á las dos de la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1876-77. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gonzalez Fiori sobre los fueros, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El Congreso ha podido apreciar en qué circunstancias y en qué forma hemos sido llamados á discutir esta cuestion, y comprenderá, por lo tanto, el fundamento que yo tenia al quejarme de esta especie de presion que se ejerce ahora en los diferentes asuntos que se discuten, convirtiéndolos en cuestiones de partido y hasta en cuestiones de Gabinete. Comprenderá tambien por qué me dolia yo, al tomar la palabra esta mañana, de la situacion que se crea á los que discutimos estos asuntos dentro de los límites de un debate ordinario, aunque debiera dársele las proporciones de una gran cuestion nacional; y comprenderá asimismo cuál será mi profunda conviccion cuando me decido á hacer uso de la palabra, á pesar de la especial situacion en que se coloca á los que nos levantamos aquí para oponernos á la solucion dada por el Gobierno á este problema, y á pesar de la violencia que tenemos que hacernos para sostener un debate que, por desgracia, tenemos la seguridad de que ha de ser completamente inútil; pero hay deberes de conciencia, y es preciso cumplirlos.

Decia yo tambien esta mañana, que el Gobierno de S. M., á mi juicio, habia desoido por completo la opinion bien clara y manifiesta del país, expresada por medio de la prensa y por el ejercicio del derecho de peticion; y este desconocimiento envolvia una consecuencia funesta, cual es la responsabilidad inmensa que caerá sobre el Gobierno por no haber resuelto esta cuestion en el modo y forma que debió resolverla al principio. Los mismos liberales de las Provincias Vascongadas consideraban, aunque con inmensa pena, terminados los fueros de aquellas provincias, y echaban la responsabilidad sobre los carlistas, que habian desoido la voz del Rey D. Alfonso XII; pero el sistema adoptado por el Gobierno viene de una manera indirecta á imponer la responsabilidad de la terminacion de los fueros, no sobre los que los combatimos como un asunto grave y trascendental para los intereses de la Pátria, sino sobre el Gobierno, que ha podido oir esta mañana de los autorizados lábios del Sr. Conde del Llobregat que le era completamente indiferente que se aceptara el voto particular ó el dictámen de la mayoría de la comision.

El país creia que al terminarse la guerra sin compromisos, sin pactos, como dijo aquí el Sr. Ministro de Estado, ese dia seria el último de los fueros; así debia haber sucedido, y este es el cargo gravísimo que con gran sentimiento mio tengo que hacer al Gobierno de S. M. La ocupacion militar de aquellas provincias facilitaba grandemente la solucion, y los mismos liberales del país, que como luego probaré, han manifestado más de una vez que no entienden la cuestion foral en la forma y modo que generalmente se cree, tambien lo tenian por seguro, si bien evitándose con la ocupacion militar que entonces habia que los carlistas volvieran á perturbar con una sublevacion nuestros desgraciado país. Desde el momento en que España vió con asombro que se licenciaban los soldados vencedores en la campaña, á cuyo heróico esfuerzo exclusivamente se debe la terminacion de la lucha; desde que vió disolverse aquel ejército, dirigido admirablemente por los invictos generales que tuvieron la gloria de terminar esa calamidad social; desde que vió con mayor asombro todavía que venian á ocupar sus puestos en aquellas Municipalidades muchos de los mismos alcaldes y concejales que servian en tiempo de los carlistas, comprendió perfectamente lo que podia esperar del actual Gobierno en la cuestion foral. Este asunto se complicó extraordinariamente con las declaraciones solemnes hechas aquí, bajo la idea de que no estaba aún resuelto de un modo terminante que las Provincias Vascongadas entrasen en la situacion misma de las demás de la Monarquía, desde el momento en que se resucitaba la ley de 1839; renacieron, pues, las esperanzas, y comenzó de nuevo ese combate tranquilo, pacífico, que tan grandes resultados ha dado á los representantes de las Provincias Vascongadas, y cuya responsabilidad debe pesar exclusivamente sobre el Gobierno de S. M. Me duele, repito, tener que hacer estas declaraciones á la Cámara; pero no puedo ménos de hacer constar la inmensa trascendencia que estas esperanzas pueden traer en el porvenir á la Pátria.

En las Provincias Vascongadas no es tan inconcuso que se consideren compañeras de la libertad lo que los vascongados llaman franquicias y el resto del país privilegios; y de esto hay una facilísima demostracion cuando se encuentran documentos y proyectos de la mayor importancia, suscritos por hombres de esas mismas provincias, que hacen una distincion capital entre el fuero y la libertad. Yo podia leer uno por uno esos documentos que aquí tengo; pero como me propongo entretener el menor tiempo posible la atencion de la Cámara, no me haré cargo de ellos sino en el caso de que hubiera quien los pusiera en duda; baste, pues, consignar que hay proyectos del año 1841, lo mismo de Alava que de Guipúzcoa, en los cuales se proponian reformas de las instituciones vascongadas en perfecta consonancia con las instituciones que habia en el año 41 en el resto del país, que eran tan distintas como lo son las de hoy respecto de las que rigen en las Provincias Vascongadas; esto para los que suponen que no ha habido dentro del país vascongado quien ponga mano en esas venerandas instituciones, ni quien pretenda que hay cosas en Castilla mejores que en las Provincias Vascongadas.

Verdad es que el espíritu especial de los fueros no es, como decia esta mañana el Sr. Conde del Llobregat, esencialmente liberal; es, por el contrario, de tal naturaleza, que su organizacion siempre produce como consecuencia el absolutismo, en vez de la libertad; de ahí que en las diferentes campañas que ha habido en el Norte y en las tristísimas variaciones de gobierno que han agitado á nuestra Pátria, las Provincias Vascongadas no hayan levantado nunca la bandera de la libertad, sinó siempre la del absolutismo, con la singularidad de que aquellas provincias, que segun los vascongados quieren la libertad, no conceden á las demás de España ni siquiera el derecho de que escojamos nuestro Rey, sino que ellas nos le han de imponer; y ¡cosa extraña y

que demuestra el sincero proceder de los fueristas de aquellas provincias! nos quieren imponer siempre Reyes absolutos, sin duda para que gocemos de esa libertad, como la llamaba el Sr. Conde del Llobregat, ó de ese absolutismo como le llamo yo.

Pero tampoco dejó de haber en alguna de esas tres provincias hermanas quien creyese, no solo que la organizacion provincial del resto de España era más conveniente que la foral, sino que no habia dificultad alguna para el establecimiento de la de Castilla en las Provincias Vascongadas; ¡y cosa rara! tambien se fundaba para esto, no en las leyes de Castilla, ni siquiera en la conveniencia de los usos y costumbres de nuestro país; se fundaba sencillamente en el fuero. Casualmente tengo á la mano los documentos originales de esas juntas que hubo en Vizcaya, en que opinaban que los Consejos y las Diputaciones provinciales de Castilla eran muy superiores y preferibles á las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas.

Vea el Sr. Conde del Llobregat, á quien tengo el honor de contestar, cómo no es enteramente exacto que los liberales de Vizcaya y demás provincias vascas estén en ese consorcio tan perfecto que suponia S. S. con todos los liberales de las demás provincias de España; y observo que lo que hay allí, por desgracia, son más liberales que llamándose así son fueristas, que liberales que no sean amantes de los fueros, lo cual es causa de un antagonismo que será cada dia mayor, y que no resolverá por cierto el proyecto que hoy está sometido á la deliberacion del Congreso, sino que levantará un espíritu de discordia entre unos y otros; espíritu de discordia que el Gobierno y tambien los legisladores están obligados á impedir que se suscite, porque pudiera traer terribles dias para la Pátria.

Pero dicen los defensores del proyecto del Gobierno que lo importante para la Pátria es que aquellas provincias presten el contingente necesario al ejército y paguen las contribuciones en armonía con lo que contribuyen las demás provincias. Esto en el fondo es verdad; pero á veces una cuestion de forma tiene tanta importancia que anula por completo la verdadera cuestion de fondo; en este caso nos encontramos cuando se trata, ya del reemplazo del ejército, ya de las contribuciones. Es necesario que desaparezca ese espíritu autonómico que ven con tanta satisfaccion el Sr. Conde del Llobregat y sus compañeros de Diputacion, y que con tanto sentimiento vemos nosotros que existe en una parte de España, porque le creemos un gran peligro para la unidad constitucional. Es menester que los soldados que hayan de dar las Provincias Vascongadas no sean los soldados mercenarios comprados por la Diputacion, como lo fueron en época reciente, sino los hijos de aquellas provincias, puesto que tienen grandes condiciones para la vida de campaña, como hemos visto, aunque con disgusto, porque estaban en campo enemigo, una y otra vez en las diferentes guerras que en este mismo siglo nos han suscitado; es necesario que entren en la marcha natural de esta sociedad, que se convenzan de que su autonomía es contraria á sus intereses, como podrá probarse fácilmente, yendo, como iremos, paso á paso, viendo cuál es esa administracion foral tan decantada; es necesario que los soldados se acostumbren á ser los soldados de la Pátria, y no exclusivamente los soldados de las Provincias Vascongadas.

Bueno seria que estuvieran en aquellas montañas para ser un baluarte contra los enemigos de la Pátria; pero creo que las circunstancias que rodean á España la ponen muy á cubierto de los embates del extranjero, por más que algunas palabras que he oido esta mañana al Sr. Conde del Llobregat pudieran ser algun dia causa de ataques á nuestra independencia. Esos soldados es menester que hagan la vida que hacen los demás soldados españoles; y no se me diga que el derecho que se concede en uno de los artículos del dictámen no es más que la reproduccion del que tienen segun la legislacion vigente las Diputaciones provinciales de España. Si fuera necesario, atendida la gravedad de las circunstancias y lo que ha pasado en esas provincias por espacio de tanto tiempo y que tantas veces se ha repetido; si fuera necesario hacer alguna diferencia, deberia establecerse que vinieran personalmente al ejército los mozos pertenecientes á aquellas provincias. Esto tendria la ventaja de que desapareceria con el roce natural de unos y otros soldados esa autonomía, esa especie de desprecio con que miran al resto de España aquellos indivíduos, que si pudieran creerse invencibles, como decia una persona ilustre que nos está escuchando al hablar de los últimos combates, é imposibles de ser sometidos por la fuerza alguna otra vez, no puede quedar duda de que en esta ocasion han sido vencidos.

La verdad es que de esta manera quizá evitaríamos una cosa que es padron de ignominia para nuestro país, y es esa constante emigracion de la juventud más florida, que cuando no hay guerra civil en España, va á buscar á tierras lejanas lo que supone que no puede encontrar en la tierra Pátria.

Pero ¿se ha pensado sériamente, cuando se dice que las Diputaciones podrán redimir los cupos en la inconveniencia de esta frase? Pues ¿no se está viendo en toda Europa resuelta ya la cuestion de organizacion de los ejércitos en el sentido de obligar personalmente á todos los habitantes de un país á hacer el servicio de las armas, sin distincion de clases ni de categorías? ¿Y se va á dejar este cabo suelto en la ley para que el dia en que el reémplazo se haga en España en la forma que se hace en los demás países que tienen verdaderos ejércitos, y nosotros podemos tenerlos de tal manera que recuerden los antiguos tercios castellanos; se va á dejar, repito, este cabo suelto sin pensar en las consecuencias que nos puede acarrear el dejar este arma en poder de los que contínuamente han puesto toda clase de dificultades para hacer el servicio que tienen obligacion de prestar todos los españoles? Ya dije esta mañana que esta no es una cuestion de Gabinete; que esta debe ser una cuestion libre que, ó debió resolverse de plano, y en esto estamos conformes el Sr. Conde del Llobregat y yo, en los primeros momentos de la terminacion de la guerra, como el país esperaba y tenia derecho á esperar en vista de las declaraciones que se habian hecho diferentes veces, ó debió haberse dejado en completa libertad para que cada individualidad llevara sus observaciones al seno de la comision, viniendo á hacerse una ley que no tuviera las dificultades que ha de presentar en la práctica la que estamos discutiendo. Se perdió, en fin, la oportunidad de la victoria, y quiera Dios que las consecuencias no sean funestas algun dia.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros combatiendo un argumento que tenia alguna semejanza con el que he tenido el honor de hacer al Congreso, que los hijos de Navarra venian á ser soldados en nuestro ejército, y que, sin embargo, habian constituido el núcleo más importante de las fuerzas carlistas. Este argumento es la razon más poderosa para que se comprenda que no debe resolverse la cuestion principal, si se quie-

ren evitar nuevos trastornos, de la manera que la comision propone. Esto prueba evidentemente que hay dentro de la organizacion de aquellas provincias algo más importante, algo que ahora se supone que no tiene importancia, algo que ahora se defiende como una autonomía exclusivamente provincial y municipal, y que, sin embargo, es la base y el fundamento de todas las insurrecciones carlistas.

Se dice tambien que las Provincias Vascongadas van á pagar ahora al Erario público lo que les corresponda, y para esto, en vez de investigar la riqueza del país y sus condiciones especiales, para mañana distribuir las contribuciones correspondientes, se comienza por autorizar en esas mismas provincias la formacion de Ayuntamientos y Diputaciones con arreglo á fuero, hasta el punto de que es público y notorio que en muchos pueblos se han desatendido ya las reclamaciones de los liberales al presentarse á los Ayuntamientos, y encontrándose, como era natural, en muchos de ellos con las mismas personas que habia en los tiempos de la insurreccion carlista.

Pero como las Diputaciones tienen por la ley vigente el perfecto derecho de distribuir en la forma que crean oportuna y conveniente la contribucion, y como el Gobierno de S. M. no puede tener ni tiene los datos suficientes para distribuir la contribucion que deba corresponder á aquellas provincias en perfecta consonancia con lo que pagan las demás de la Monarquía, tenemos como consecuencia que si es inconveniente la forma de cubrir el cupo del ejército, es aún más difícil, si no imposible, el distribuir la contribucion; contribucion que ha de ser repartida cabalmente por aquellas autoridades qué tienen un especial interés en demostrar al pueblo vascongado que las leyes de Castilla aplicadas á aquel país no van más que á perjudicarlos. Esta es otra de las razones que contribuyen poderosamente á que el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso, no solo no resuelva la dificultad principal de la contribucion, sino que venga, por el contrario, á hacerla más difícil que en cualquiera otra provincia. Y no basta que se venga aquí, como se decia esta mañana y se ha dicho muchas veces respecto á las Provincias Vascongadas, presentarlas como las más desdichadas y en más bajo nivel económico que las demás de la Monarquía, cosa que quizá si fuera exacta podria depender de su organizacion, y que por lo tanto es inútil el que se les imponga contribucion, porque en su miseria y en su desdicha les será imposible pagarla.

En otra parte, una persona que ya tuve el honor de citar esta mañana, ha hecho una comparacion exacta de números sobre la suposicion de que las Provincias Vascongadas son las más desheredadas y pobres de la Monarquía española, y yo voy á tener el honor de leer aquellos números, que son muy pocos, pero que á mi juicio son completamente conducentes para demostrar la verdad que puede haber en la situacion triste de las Provincias Vascongadas. Decia el Sr. Sanchez Silva en el Senado, haciendo una comparacion entre las tres provincias hermanas y la provincia que más semejanza tiene á su juicio con ellas, que es la provincia de Lugo, que importaba el presupuesto de esas provincias 22 millones, de los que se dedicaban á obras públicas 3 millones; el presupuesto provincial de Lugo importa millon y medio. Esto va demostrando de qué manera económica está sostenida la organizacion provincial en aquel país modelo. Pero en los presupuestos de las Provincias Vascongadas encontramos que importan 14 millones de reales y mantienen 3.436 empleados que cobran de sueldo 6 millones de reales. ¡Qué cifra para la empleomanía que ahora está de moda combatir! En la provincia de Lugo, que comparaba el Sr. Sanchez Silva con éstas, todo el presupuesto municipal asciende á 2 millones de reales, y tiene 326 empleados, que cobran 710.000 rs. Vamos á ver ahora lo que paga la provincia de Lugo segun los datos de 1864 á 65 á que hace referencia la misma persona de cuyo discurso he tomado estos datos: «en diferentes partidas, 10 millones por territorial, cultivo y ganadería; 1.700.000 rs. por consumos; 10 millones de reales por rentas estancadas; 500.000 rs. por hipotecas; 350.000 rs. por rentas de bienes desamortizados.»

Es decir, más de 20 millones de reales. Las Provincias Vascongadas no puedo yo aducir el dato de lo que pagan, por la sencilla razon de que no pagan nada; pero en cambio puedo presentar el dato de lo que cobran. Cobran por la Capitanía general 340.000 rs.; por tres Comandancias generales 300.000 rs.; por 369 guardias civiles y 15 oficiales 2.240.000 rs. y lo que corresponde á 480 carabineros. Esto en la parte militar, porque además cobran por tres gobiernos civiles 640.000 rs, por 12 Juzgados 768.000 y por la asignacion del Obispo 90.000 rs.

Porque á pesar de la religiosidad de aquellas provincias, no pagan el Cabildo catedral. Consumen, en fin, del Erario público 18 millones de reales; es decir, 2 millones ménos de lo que paga Lugo, ó lo que es lo mismo, que la provincia de Lugo va á cubrir las atenciones de las Vascongadas.

Pues esta es una ligera demostracion, como se puede hacer en esta clase de debates, de cuál es la administracion tan decantada de aquellas provincias, y para eso no habria más que comparar la administracion casi análoga, y en esto siento tener que hablar de una provincia de que he hecho elogios esta mañana, refiriéndome á lo que hizo el año 1839, de la provincia de Navarra. La provincia de Navarra, no solo no es pobre, sino que es rica; pero por desgracia, á pesar de su riqueza no ha contribuido como debia á las cargas del Estado; ahora va á contribuir proporcionalmente, y allí no sucede como en las Provincias Vascongadas, cuya estadística no conocemos, sino que se ha publicado una, que yo sepa por lo ménos, y en ella se han hecho ver los males de la organizacion de aquella provincia, que son poco más ó ménos semejantes á los males de las Provincias Vascongadas. Se observa en la mencionada estadística que hay una riqueza imponible, sin contar la urbana, la mineral y la comercial, que asciende en agricultura á 261 millones de reales; y pongo números redondos con objeto de no cansar la atencion del Congreso; en la pecuaria á 25 millones, en la forestal un millon y en la industrial á 27 millones; total de la riqueza, sin incluir la urbana, la mineral y la comercial, 214 millones de reales.

Esta estadística es oficial, y la tengo aquí para que no se pueda poner en duda lo que digo. Y por cierto que en ella, al mismo tiempo que se aconseja que se cambie por completo la organizacion administrativa, se recomienda el establecimiento de una contribucion directa en vez de la de consumos, que el Congreso sabe es la principal contribucion, así en las Provincias Vascongadas como en la de Navarra, lo cual produce como consecuencia inmediata una diferencia notabilísima en los pueblos. Y esto lo dice la *Estadística de Navarra* por D. Florencio Sanz y Baeza, secretario de S. M., vocal se-

cretario de la comision de estadística de aquella provincia, impresa en Pamplona en 1858.

En esta estadística se hace ver que en esa provincia, administrada á la manera que lo están las Vascongadas, se han hecho carreteras generales, y no hay ninguna, absolutamente ninguna carretera provincial, ó por lo ménos no habia ninguna cuando esta estadística se imprimió; si luego se han construido, no será ciertamente porque se haya seguido el sistema anterior, sino porque se introdujeron las reformas que aconsejaba la experiencia. En esta estadística se observan diferencias tan capitales, como que pueblos de menor riqueza paguen más contribucion que aquellos en que la hay mayor, por la sencilla razon de que pagaban por cabezas ó por personas, en vez de pagar con relacion á su fortuna.

Pues bien; de estos datos, así á la ligera tomados, para que el Congreso no se fatigue, resulta que podria muy bien obtenerse para el Tesoro señalándose un 20 por 100, 43 millones; por consumos y tabaco 12 millones, lo cual constituiria 55 millones, y las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya 42 millones; y desquitando el culto y clero de las cuatro provincias que cuesta 13 millones vendrian á quedar líquidos para el Tesoro 84 millones, lo cual tiene hoy una grandísima importancia, puesto que ayer hemos visto á la Cámara ocupada en buscar recursos hasta en los bolsillos de las viudas y de los retirados, con objeto de cubrir las principales atenciones de nuestro país; y mientras que á esos desgraciados, que apenas tienen para sustentarse con los diferentes sueldos que se les han señalado, se les va á gravar con el 25 por 100 de sus haberes, tenemos aquí en esta forma encontrados, y algo más han de dar cuando se busquen con los detalles y con los datos necesarios, 84 millones, que sin que yo la eche en este momento de hacendista, creo vendrian perfectamente al Sr. Ministro interino de Hacienda para ayudar á pagar los intereses de la deuda del Estado, á cuyos tenedores se les dice que dentro de un año cobrarán un medio por ciento.

Pero, señores, acerca de este punto de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, encuentro otra cosa bien singular por cierto. Este Gobierno, que ha presentado las bases de la ley municipal y provincial, cree indispensable tener un representante directo en pueblos insignificantes de la Monarquía, al paso que en las Provincias Vascongadas, en donde están todavía, gracias á la munificencia que no critico ciertamenle del Gobierno, todos los batallones carlistas organizados exactamente, en la propia forma y casi con los mismos jefes y oficiales que el dia que dió su último combate nuestro valeroso ejército, en esos pueblos que conservan el núcleo completo de la faccion, el Gobierno entiende no necesita para nada tener representantes directos; y esas Diputaciones que han sido una gran base en la última insurreccion carlista, cree el Gobierno que pueden organizarse autonómicamente sin peligro para la Monarquía.

Pues bien; yo creo que en esa organizacion de las Diputaciones y de los Ayuntamientos que pagan directamente á su clero, que reparten en la provincia lo que creen y estiman oportuno, segun su leal saber y entender, pero que de esta manera indirecta forman un Tesoro aparte del general del Estado sin que el Gobierno pueda enterarse ni saber la inversion que se le dá, gracias á la autonomía que se las va á conservar, en esas Diputaciones que pueden levantar fondos para las facciones, no hay necesidad de tener intervencion ninguna, ni tampoco considera necesario el examinar sus cuentas, ofreciendo además esta autonomía administrativa el peligro de que algunos crean que podria servir de modelo al resto de la Nacion.

Tambien se pretende sacar partido en defensa de la organizacion foral del estado que ofrecen las carreteras en las Provincias Vascongadas. Aparte de las condiciones de aquel clima, tan favorable para la conservacion de ellas, claro y evidente es que si el Gobierno aplicara á la construccion de éstas casi todo lo que se gasta en los demás servicios, seria inmejorable el estado de las comunicaciones en las demás provincias de España.

Pero esa organizacion provincial es la que ha servido, á pesar de lo que esta mañana con una habilidad muy grande decia el Sr. Conde de Llobregat, de principal base para el levantamiento en favor de D. Cárlos que ha tenido lugar últimamente en las Provincias Vascongadas.

Decia el Sr. Conde del Llobregat, aparte de otras consideraciones de que luego me haré cargo en el deber que estoy de contestar á S. S.: lo que ha habido en las Provincias Vascongadas es que un hombre que todo el mundo conoce, completamente desalmado, se ha puesto en armas con otros de su calaña, ha recorrido los pueblos, ha arrancado por fuerza á aquelles desgraciados é infelices labriegos, y ha ido reuniendo un núcleo que fué el principio de las huestes de esa insurreccion contra la opinion de las Juntas forales. Es de advertir que esos desdichados vinieron alguno nada ménos que de la Habana á ingresar en las huestes carlistas, segun nos ha dicho el Sr. Conde del Llobregat.

Pues bien; esto demuestra claramente, por la forma en que se realizó, que las Juntas forales carlistas contribuyeron al levantamiento de los que allí estaban con las arms en la mano; y hay muchas personas que esto lo saben perfectamente y lo conocen; y como lo conocen y lo saben, no creo que debo insistir en este punto, porque la verdad es, que si al Sr. Conde del Llobregat le han contado otra cosa distinta de lo que sucedió, porque S. S. no lo ha visto (*El Sr. Conde del Llobregat*: Conozco al indivíduo que me lo ha contado); han engañado á S. S. y no le han contado lo que hacian las Juntas forales en contra del levantamiento; me parece, repito, que han engañado á S. S. Y aquí tengo algunos documentos por si tuviera que justificarlo, como me he propuesto hacer con cuanto digo, y por eso tengo aquí algunos papeles más de los que ordinariamente traigo cuando me propongo hacer uso de la palabra en el Congreso; la verdad es, que cuando hay que leer la hoja de un folleto, es menester traer el folleto entero, y teniendo esto en cuenta he traido yo toda la documentacion completa, porque me he propuesto hacer un discurso basado en datos, y en tales términos, que cuanto exponga en mi peroracion arranque y esté comprobado con documentos irrecusables.

Sostenia esta mañana el Sr. Conde del Llobregat que la cuestion religiosa fué la base del último levantamiento, lo cual niego, aunque reconozco que la influencia clerical ha contribuido grandemente á él. En esto, permítame el Sr. Conde que le diga que viene á robustecer las razones que damos los que creemos que con el proyecto que presenta la comision no quedan destruidos los gérmenes, por decirlo así, del absolutismo en las Provincias Vascongadas, porque en la inteligencia en que tienen que vivir para gobernar los pueblos, con los elementos teocráticos las Diputaciones y los Ayuntamientos forales, la influencia del clero tiene que ser

de una importancia muy considerable y distinta á la del resto de España, cobrando como cobran sus haberes de los Ayuntamientos y Diputaciones, hasta el punto de que la mayor parte de los curas perciben lo que han convenido con sus respectivos feligreses. La influencia, pues, es de tal naturaleza, que hasta podria ejercerse dentro de la cuestion económica.

Que el clero ha influido poderosamente en la organizacion de las facciones, á la sombra del espíritu esencialmente descentralizador que hay en esas provincias es tan evidente, que solo así se explica que exista un clero que está en desproporcion completa con los habitantes de esas mismas provincias, y en relacion distinta de la del clero español en las demás del Reino. Solo así es como se puede dar un contingente á las facciones que deshonran á una clase que yo soy el primero en respetar; contingente que ha escandalizado á propios y extraños. Bastaria, Sres. Diputados, fijar una mirada sobre lo que ha sido la última guerra civil, para comprender que esta organizacion que sostiene allí el espíritu esencialmente, no conservador, como decia el señor Conde del Llobregat, sino absolutista, y que está explotado admirablemente por ese mismo clero á que antes me he referido, es la primera base del carlismo; además lo demuestran así los inmensos tesoros que han venido del resto del mundo á protejer esos mismos ejércitos que decian defender la cuestion religiosa, y á los que se hacia suponer que daban grandes batallas en defensa exclusivamente de estas ideas; ideas que en principio no habian sido en lo más mínimo aquí combatidas; y ese mismo clero no tenia ni siquiera el pretesto para levantarse que el clero de las otras provincias, al cual no se le pagaba, porque el de las Vascongadas estaba pagado directamente por los pueblos, mientras que el del resto de España, que debia pagarlo el Estado, no recibia ni sus más legítimos haberes. Pues bien, Sres. Diputados; fundado en este supuesto falso, y dando por cierta la pobreza de las provincias en que se sostenia la lucha, los ultramontanos de toda Europa, y aun de América, vinieron á socorrer á los carlistas, pretendidos defensores de la religion, con sus cuantiosos recursos, recolectados por todas las sociedades reaccionarias del mundo.

Esto deberia hacernos cautos para comprender la inconveniencia de que subsistan en esas provincias elementos que pueden ser el dia de mañana la causa eficiente de inmensas dificultades exteriores. Poco ha faltado, Sres. Diputados, para que explicado de una manera inconveniente lo que en esas provincias pasaba, hubiera choques con otras Naciones que por sus circunstancias especiales están llamadas á vivir y viven en un cariño fraternal con nosotros, y ha sido necesario quizás, á más de la fuerza de nuestro derecho, que hubiera algunos Ministros de aquellos países que levantándose sobre el espíritu eminentemente reaccionario que al parecer influia en aquellos momentos solemnes su política, hicieran justicia á la sinceridad de lo que el elemento liberal de España sostenia enfrente de la accion de los reaccionarios de Europa.

Esta es una de las cosas que yo oí con dolor esta mañana al Sr. Conde del Llobregat, cuando decia, despues de hacer grandes salvedades, que los vascongados no querian imponerse, que los vascongados no querian nada que pudiera parecer una sublevacion contra la madre Pátria, pero que se tuviera en cuenta que las Provincias Vascongadas están en un roce constante con las provincias del Mediodía de Francia, y que los provincianos franceses les harian ver las desventajas que tendrian de continuar al lado de la madre Pátria luego que pierdan lo que, á su juicio, es lo único que los tiene separados de Francia. No, Sr. Conde del Llobregat; no, Sres. Diputados; yo tengo el convencimiento profundo de que sean las que quieran las resoluciones de las Córtes del Reino, los vascongados, lo mismo que los navarros, defenderán siempre la bandera española, aun cuando tengan que verse privados de los fueros, y que no han de proceder de una manera desleal, siquiera haya habido quien alguna vez en la historia pasada haya querido arrojarse á los piés de Francia con objeto de conservar los fueros; más quien tal hizo, recibió el pago que reciben siempre los traidores: el desprecio de todos los hombres honrados. Los vascongados son y serán españoles, tengo ese convencimiento profundo; pero es menester, Sres. Diputados, que no se crea, que no se diga jamás que pueda haber un momento, que pueda llegar el caso de que haya españoles que crean preferible unirse á otro país por conservar unos cuantos privilegios que ya no tienen una aplicacion beneficiosa en los actuales tiempos.

Decia tambien el Sr. Conde del Llobregat, que era menester que no se olvidara la lealtad con que las Provincias Vascongadas habian servido en los últimos dias de su reinado á la madre augusta de nuestro Monarca.

Señores, por aquellos tiempos díjose algo parecido á lo que voy á tener el honor de indicar á las Córtes.

Dirigiéndose aquella ilustre señora antes de marchar á los representantes de las Provincias, les preguntó si estaba segura; ellos la dijeron que podia estarlo; pero nadie le ofreció alzar bandera para sostenerla.

El caso es original; los vascongados siempre están dispuestos á levantar bandera en favor de los carlistas en todas sus rebeliones, y nunca están dispuestos á levantar bandera por los que con razon decia esta mañana el Sr. Conde del Llobregat, habian conservado incólumes sus fueros cumpliendo el pacto que hieron en Vergara, y que por su parte han destruido los carlistas desde el primer momento y tan pronto como se sublevaron bajo la égida del casi santo Lizárraga. (*Sensacion.*)

Señores Diputados, estoy fatigado, temo que la Cámara lo esté tambien, y tengo el deber de cumplir el compromiso que adquirí cuando dije que entretendria poco al Congreso.

A la verdad, señores, que es triste que para defender una causa como la que defendemos, encontremos el sentimiento público de nuestra parte, y no veamos sin embargo en el Gobierno más que la constante voluntad de que se resuelva la cuestion en la forma y modo en que la ha planteado.

Duéleme sobre manera esta insistencia y este deseo de que no se haga la más insignificante alteracion, porque como dije al principio, con otro espíritu quizá se hubiese limitado en gran parte la discusion que nos ocupa, y sobre todo, se habria dado á la ley la fuerza y el prestigio que llevan siempre las leyes que resultan hechas por unanimidad.

No se admite reforma de ninguna especie; no se quiere alteracion alguna. Ha podido haber alteraciones en la Constitucion del Estado; las puede haber en las demás leyes; solo esta es necesario que se vote como salió del cerebro del primero que por parte del Gobierno inauguró aquí estos debates.

No se dá ejemplo en los fastos parlamentarios de influencia más colosal que la presente. Es inútil la discusion, no se admite reforma; es en balde que el senti-

miento público se manifieste hasta el punto de reconocerlo los mismos que le combaten; es necesario resolver este asunto dentro del molde estrecho que desde el principio se concibió. Por eso señalaba yo al principio de mi discurso la diferencia que hay entre la iniciativa y la imposicion. Por eso me lamentaba de que se ha ejercido esta última en la ocasion presente del modo que se ha ejercido y que yo hice notar esta mañana, y repito ahora. ¿Qué consecuencias pueden venir aquí? No quiera Dios que vengan. ¡Ojalá yo me equivoque! Pero conste que con sentimiento profundo, que con gran pena me he visto precisado á hacer oir mi voz amiga en este sitio para protestar contra esa tendencia que tan funestos resultados puede traer á la Pátria y á la sombra de la cual van á quedar en esta ley los gérmenes quizás de una nueva lucha en las Provincias Vascongadas, en donde la prudencia y el patriotismo nos aconsejan no olvidar que ha habido ya dos guerras civiles en el presente siglo.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Llobregat tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Si hubiera de contestar extensamente al discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, tendria por necesidad que salirme del Reglamento, y el Sr. Presidente no me lo permitiria. Por otra parte, no necesito hacerlo, porque habiendo varios Sres. Diputados vascongados compañeros mios que han de usar despues de la palabra, ellos podrán contestar detalladamente y de una manera más cumplida al Sr. Marqués de la Vega de Armijo. A mí me toca, sin embargo, rectificar dos ó tres conceptos equivocados que me ha atribuido S. S., sin duda por no haberme expresado yo bien.

Yo no he podido faltar á los respetos debidos á altas instituciones al hablar de la proclama de Somorrostro. Mi dinastismo de toda la vida, pues era partidario de la dinastía lo mismo el 28 de Setiembre del 68 que en 30 de Diciembre del 74, creia yo que me pusiera completamente á salvo de semejantes cargos. Además, yo, que soy muy monárquico, soy tambien muy constitucional, y la proclama de Somorrostro es uno de tantos documentos ministeriales que puede ser examinado con toda libertad, pues no solo cuando se trata de documentos que causan estado y se encuentra al pié la firma del Ministro puede tratarse de ellos, sino aun cuando no suceda esto, como ocurre con los discursos de la Corona, de que tambien son responsables sus consejeros, que son documentos de responsabilidad ministerial. Es más: el Sr. Ministro de Estado declaró que era un documento de esa índole la proclama de Somorrostro, y por eso he hablado de él sin faltar por ello en poco ni en nada al respeto de altas instituciones.

Me ha extrañado que haya dicho S. S. que los comisionados no estaban nombrados con arreglo á fuero ni lo podian estar. Esos comisionados fueron nombrados por las Juntas generales, llamados por un decreto del Ministerio, con arreglo al art. 2.° de la ley de 1839; por consiguiente, no podian ser más legales sus poderes.

Ha dicho tambien S. S., entre otras cosas, que los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas son carlistas. No hay uno que lo sea; todos son nombrados de Real órden, y S. S. comprende que el Gobierno no iria á nombrar Ayuntamientos carlistas.

Tambien ha manifestado S. S. que están organizados los batallones carlistas. Esta es otra aseveracion que me ha sorprendido, porque yo vengo ahora de allí y no he oido nada que se parezca á esto. Las Diputaciones forales que allí administran son anticarlistas por esencia y potencia y no lo hubieran consentido.

Ha dicho tambien S. S., y esto es lo más grave que tengo que rectificar, que yo esta mañana, aunque rodeado de salvedades, he hecho una especie de amenaza comparando los vascos españoles con el país vasco francés. He dicho, por el contrario, que los vascos-españoles se vanagloriaban siempre de pertenecer á la Nacion española; que en ellos el sentimiento de patriotismo es tan vivo como pudiera serlo en los demás españoles, y he dicho que solian, por el contrario, hacer á los vascos franceses consideraciones acerca de lo superior que era la condicion española, y que hacian siempre alarde de lo mucho más que valia nuestra nacionalidad que la suya, y que hoy seria sensible que los franceses pudieran devolverles, no diré esa burla, sino esa jactancia que hacian diciéndoles que nuestras leyes son más duras. Esto es lo que yo dije, y entre esto y lo que me atribuia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hay inmensa diferencia. Unos y otros están adheridos á su país, y ni los vascongados franceses quieren ser españoles, hoy que la suerte de sus convecinos era más feliz, ni los vascongados españoles querrán ser franceses mañana.

Ha dicho S. S. que las Provincias Vascongadas no ofrecieron sus servicios á Doña Isabel II al salir esta ilustre señora para el extranjero. Sobre esto no tengo más que referirme á un discurso de un ilustre Senador pronunciado en otra parte. Allí se dijo por este personaje que tenia un mando importante en San Sebastian en aquellos aciagos dias, que las Provincias Vascongadas se ofrecieron terminantemente á levantarse y á alzarse por la Reina, y que esta señora, siempre magnánima, se habia negado á que por su causa hubiera una guerra civil, ni se derramase sangre española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: No tengo interés en que el Sr. Conde del Llobregat aparezca más ó ménos respetuoso con ciertas instituciones; oí decir á S. S., hablando de la proclama del Rey, que era *cruel*, y aunque participo tambien de la opinion de que es un documento ministerial, porque lo consideraba refrendado por un Ministro responsable, y así lo dije al ocuparme de esto esta mañana, eso no quita para que á mí, que no vengo ciertamente á hacer alardes de dinastismo, pero que no soy tampoco ni rebelde ni faccioso, me pareciese que S. S. en este punto no habia estado bastante respetuoso, dadas sus ideas, al ocuparse de la proclama del Rey D. Alfonso XII.

Me alegro mucho haber oido decir al Sr. Conde del Llobregat, que acaba de llegar de las Provincias Vascongadas, que los Ayuntamientos y las Diputaciones son liberales y anticarlistas, porque este es un cambio operado en muy poco tiempo, que nos dá la evidente seguridad de que si se hicieran las modificaciones que yo pretendo, y que no tendrá ya inconveniente en aceptar el Gobierno desde el momento en que el Sr. Conde del Llobregat dice que para los vascongados el voto particular es igual que el dictámen de la mayoría, nos dá la seguridad, repito, de que si se hicieran esas reformas íbamos á tener unas provincias liberales donde no podria intentar una nueva campaña el carlismo, aunque para levantarse en armas adquiera todos los recursos posibles en el extranjero.

No es extraño que no sepa cómo se verificó el nombramiento de los comisionados, que ha vuelto á decir S. S.

vinieron á *tratar* con el Gobierno. Yo creí que venian á exponer al Gobierno consideraciones más ó ménos atendibles, pero nunca creí ni podia creer que viniesen á tratar con el mismo de potencia á potencia. Si me he equivocado, esto nada tiene de extraño.

Dice el Sr. Conde del Llobregat que la Diputacion foral es liberal, y que ha sido elegida con arreglo á fuero; si ha sido elegida con arreglo á fuero, me temo que no sea liberal; pero si á pesar de todo es liberal, en buen hora lo sea. Felicito por ello al Sr. Conde del Llobregat.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, no temais que vaya á molestaros por largo tiempo; me levanto solo con el objeto de rectificar un hecho equivocado que mi distinguido amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha afirmado en su discurso, pero antes debo empezar por extrañar la conducta de este señor. Hace muy pocos dias ha tenido ocasion de presentar cuantos datos quisiera referentes á la provincia de Navarra, y entonces estoy seguro que no se hubiera quedado sin una contestacion cumplida; pero lejos de presentarlos entonces, lo ha hecho en la ocasion presente, cuando los Diputados de Navarra ni podemos ni debemos terciar en este debate. Sin embargo, por ahora debo consignar que para afirmar, como S. S. lo ha hecho, que la provincia de Navarra no ha venido contribuyendo en proporcion á sus haberes, no basta leer la cifra que segun S. S. se funda en datos oficiales que yo no niego, á que asciende la riqueza imponible de aquella provincia, y la cifra á que asciende tambien, segun la ley de 1841, la que paga la misma. Mi amigo el Sr. Morales, al tratar de esta cuestion hizo ver que además de la contribucion directa y de la de culto y clero, Navarra paga además todas las rentas estancadas como las demás provincias del resto de la Nacion; que además tenia su deuda, la cual está gravando sobre aquella provincia, lo cual no sucede en las demás provincias, que entre otros servicios que corren á cargo de sus fondos provinciales, paga tambien sus obras públicas, que tampoco pagan las demás provincias. Todos estos son datos que hay que tener en cuenta para apreciar debidamente esta cuestion.

Voy ahora á rectificar el hecho que principalmente me ha movido á pedir la palabra. Su señoría ha dicho en son de censura que la provincia de Navarra no paga más contribucion que la de consumos. Yo desde luego debo decir que en toda la provincia, excepcion hecha de la capital, se paga la contribucion única directa, porque parece que es la más ajustada á los principios de equidad y de justicia; y si en la capital no se paga del mismo modo, no es porque la administracion municipal no haya creido conveniente la reforma y establecer por consiguiente esa contribucion única directa, sino que los mismos sobre los cuales parece que iban á pesar los beneficios de esa reforma, han pedido que lejos de llevarla á cabo, como se habia intentado, volvieran las cosas á su anterior estado.

Aquí hubiera terminado mi tarea si al concluir el Sr. Marqués de la Vega de Armijo su discurso no hubiera hecho una indicacion que como navarro debo rechazar. Ha hablado S. S. de un desdichado que olvidando lo que debia á su Pátria por conservar su fueros, habia tratado no sé de qué fusiones con la Corona de Francia.

El vivo cariño que tengo á Navarra, me hace suponer que no seria navarro quien tal intentó hacer, pero á pesar de ello dirijo un ruego al Sr. Marqués de la Vega de Armijo para que diga si era ó no navarro, aunque casi me arrepiento de dirigir tal ruego, porque yo, que me honro de ser español y navarro, si por desgracia ese desdichado fuese navarro, ya en lo sucesivo me honraria siendo español y no me honraria siendo navarro. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Siento que el Sr. Los Arcos haya creido ver en las palabras que he pronunciado ninguna cosa que pudiera referirse á los intereses de la provincia de Navarra.

No he tomado parte en la discusion de los presupuestos por la razon sencilla de que habia aquí personas autorizadísimas que lo hicieran.

En cuanto á los datos que he presentado, mal podrá culpárseme de que no los hiciera valer en la discusion del presupuesto de ingresos, por la sencilla razon de que no tomé parte en dicho debate, ni tampoco habian llegado hasta hoy á mis manos.

Respecto al hecho histórico, que es por cierto muy notorio, puede estar tranquilo el Sr. Los Arcos, porque no alcanza la menor responsabilidad á ningun navarro.

El Sr. **LOS ARCOS**: Doy las gracias al Sr. Marqués de la Vega de Armijo por la afirmacion que ha hecho de que no era navarro el desdichado que queria hacer la fusion de la provincia con Francia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Señores Diputados, la comision, en cuyo nombre tengo la honra de dirigirme al Congreso, está animada seguramente del sentimiento y de los deseos que abrigan todos los Sres. Diputados de conciliar el cumplimiento de los altos deberes que nos están cometidos con la brevedad que aconsejan las circunstancias y que apremia la estacion.

Voy, pues, á molestar, lo ménos que pueda la atencion del Congreso. Pero la tarea que emprendo es algo más árdua de lo que á primera pueda parecer, porque no puedo limitarme como quisiera á contestar al discurso de mi particular amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sino que, favorecida la comision con la cooperacion del Sr. Conde del Llobregat, que ha usado de la palabra en el propio sentido que la mayoría de la comision lo hace ahora, que ha usado de la palabra para combatir el voto particular, lo ha hecho con tales razones, que la mayoría de la comision, aceptando la consecuencia, no puede ménos de declinar la responsabilidad de las razones en que ha fundado esa consecuencia misma; por donde la comision tiene que caminar entre dos escollos, apartándose por igual de las exageraciones de un lado y de las de otro, y combatiendo á un tiempo el discurso del Sr. Conde del Llobregat y el del señor Marqués de la Vega de Armijo.

El órden cronológico y aun consideraciones de otra especie, exige que comience á ocuparme del discurso del Sr. Conde del Llobregat, porque en mi sentir lo que hay que hacer en este punto es establecer los verdaderos términos del debate y calificar la índole, la naturaleza y el principio del proyecto que se discute.

Y cosa por cierto no rara, teniendo opuesto punto de vista los dos discursos á que aludo; uno y otro coinciden en el error, en mi sentir fundamental, de desconocer por completo la índole verdadera, de considerar esta ley como ley de castigo que se impone á las Provincias Vascongadas. Nada ménos que eso. El

Sr. Conde del Llobregat ha consagrado todo su discurso á demostrar que el castigo es inmerecido, que el castigo es desigual, que el castigo es injusto; y el señor Marqués de la Vega de Armijo, si no le ha dado el nombre de castigo, como de castigo la ha considerado, pareciéndole el castigo algo suave, desproporcionado por lo exíguo y que llegará á aplicarse en ocasion tardía. Pues yo la considero, no como ley de castigo, sino como ley de reparacion; no como ley de castigo, sino como ley de justicia; no como ley de castigo, sino como ley que tiende á restablecer los intereses sagrados de la Pátria y á apartar á los mismos vascongados de los peligros á que tan ocasionados parecen y de que son víctimas con tanta frecuencia.

¿De qué se trata, señores? Se trata de un proyecto que tiene por objeto reducir las provincias vascas á la unidad constitucional. Y por ventura, cuando de esto se trata, cuando vamos á dar á las Provincias Vascongadas lo que los demás tenemos, ¿se puede decir que esto es castigarlas? Comprendo yo que hubiera esos temores en otros tiempos; porque es de advertir, señores Diputados, que esta enemiga algo exagerada que hoy se muestra contra los fueros, es de un abolengo absolutista. Allá en tiempo de Godoy, concibióse la idea de acabar con los fueros, y en aquellos tiempos habia una escuela que luego se llamó doceañista, escuela que se nutria con las ideas de allende el Pirineo, y habia en Madrid una sociedad que adoraba en aquellas provincias las libertades que echaba de ménos en el resto de la Pátria. Y vino más tarde una época ominosa que recuerdan todavía los vascongados con horror, la época de 1815 á 1820, y entonces no habia medios suficientemente eficaces para precaverse de las acechanzas del absolutismo; entonces no se les daban las libertades que ahora les damos, no; entonces no se queria que pagasen contribuciones prévio voto en Córtes, sino á merced de un Monarca absoluto; entonces no se queria que se llevasen sus hijos á la guerra por el voto de la Nacion representada en las Córtes, sino por el capricho de un Monarca; entonces no se trataba de concluir con sus privilegios para darles la seguridad y las garantías personales de que han carecido estas provincias hasta que han penetrado en ellas, con nuestras costumbres, el progreso y la civilizacion de los tiempos modernos. Pues si nosotros les damos lo que tenemos, todo aquello con que nos honramos, todo aquello que constituye nuestros títulos y nos hace formar parte del mundo civilizado, ¿por qué llamais castigo lo que pura y simplemente es querer aplicar por igual en todo el territorio la Constitucion del Estado?

Pero ¿será una imposicion onerosa, será un verdadero castigo el de extender á las Provincias el deber constitucional á que están hoy sometidas, de suministrar hombres para el ejército, el deber de contribuir por igual con las demás á la defensa de la Pátria con las armas en la mano?

Decia el Sr. Conde del Llobregat que los vascongados no pedian ningun privilegio, sino únicamente que se respetaran sus derechos; ¿y qué derechos son estos? ¿Por ventura no pertenecen á una Pátria comun con nosotros? ¿Pues por qué razon han de tener una manera de servirla distinta de la que tienen los demás, ó para decirlo más claro, por qué se han de exonerar de la única manera eficaz de servir á la Pátria en este punto? Porque aquí vienen citándose con gran encarecimiento antiguos servicios, hechos gloriosos que registran los anales pátrios, y á que yo no puedo ménos de tributar mi elogio y mi respeto. Yo tengo en mucho todas las glorias de la Pátria; mi patriotismo es muy ámplio; yo amo á la Pátria en cada una de las provincias, y casi diria que en cada uno de sus hijos; pero los servicios de las generaciones pasadas no eximen á las nuevas generaciones de la necesidad de volver á prestarlos. La Pátria vive y renace en cada nueva generacion, y renacen las necesidades públicas y el deber que todos tenemos de ocurrir constantemente á su servicio.

De manera que lo que habia que demostrar aquí no es que los vascongados antiguos han servido á su manera fiel y eficazmente á la defensa del país, sino que habia que demostrar que con aquella Constitucion y aquellas prácticas de otras libertades y de otros tiempos podian, hoy como entonces, atender á la defensa del país. Esos fueros á que aluden las provincias exentas eran el derecho comun de la Edad Media; así es como se defendia el país por todas las provincias y ciudades.

La guerra no exigia entonces grandes gastos; la guerra se hacia á la manera de algaradas; se convocaba al país en armas, que se aprestaba á la propia defensa, ó á invadir tal vez por poco tiempo el territorio inmediato. Esta era la índole de la guerra entonces, y los deberes militares estaban sometidos á las condiciones, á las circunstancias y á la naturaleza de aquellas guerras; pero los tiempos han corrido, la sociedad ha progresado, y hoy la sociedad moderna tiene un organismo más vasto, más rico, más perfecto incomparablemente que los pueblos de la Edad Media. El organismo de esto se asemejaba al de ciertos animales de un órden inferior que están compuestos de partes semejantes, y que, por decirlo así, se forman de la suma y encadenamiento de ellas.

Las Naciones modernas tienen un organismo más complicado y más perfecto; cada funcion importante tiene su órgano especial, y las grandes funciones que corresponden á la vida y á la unidad nacional, no pueden en manera alguna desempeñarse sino á favor de la centralizacion y por los grandes medios de la Administracion moderna.

Pues qué, allí donde faltan las cumbres de los Pirineos, allí donde se abre la entrada á la Nacion vecina ¿pudiera hoy ponerse en armas el pueblo vascongado con esperanzas de mediano éxito? ¿Qué sucedió en 1794 con el mariscal Moncey? ¿Tanto trabajo le costó llegar al Ebro? Y es, señores, que las guerras modernas no se hacen con algaradas, ni con masas de hombres exclusivamente; se hacen, sobre todo, con la ciencia, con el dinero, con los grandes capitales. Decir que quereis conservar la organizacion de la Edad Media para guardar esa puerta de España, es lo mismo que decir que no quereis defenderla de modo alguno. Podreis obstinadamente en vuestras montañas sostener una guerra civil, desgarrar las entrañas de la madre Pátria con vuestros recursos y los que os proporcionen los cómplices de nuestras desdichas que teniais en Europa; pero cuando sea menester un ejército que sirva útilmente á la Pátria, no podreis contribuir á crearlo sino haciendo que vuestros hijos vengan con los de las demás provincias de España á formar el ejército del país.

Y lo que he dicho del ejercito lo digo tambien de las contribuciones. Guardad vuestros donativos, no habemos menester de ellos: justicia y no graccia queremos; pagad la deuda; entrad en el acervo comun, que los donativos donativos son, y eso estaba bien en la Edad Media, porque era una excepcion, porque los servicios se

pagaban, por decirlo así, con el suelo, y el señor tenia su tierra y defendia el país á precio de aquella propiedad. El Monarca tenia su propiedad y con ella ocurria á las necesidades públicas, y cuando empezaron á ser insuficientes estos medios, entonces empezó á nacer la contribucion disfrazada con el nombre de donativo; pero cuando las necesidades públicas son conocidas y hay que dar á las cosas su verdadero nombre, el donativo no se puede admitir; es menester que la contribucion sea contribucion.

De manera que todo lo que concierne á los deberes constitucionales, todo lo que concierne á lo que propiamente constituye la unidad del país, la Administracion central, es menester cumplirlo, y cumplirlo por igual con todos los españoles, puesto que españoles sois todos los vascongados. Otra cosa es lo puramente local, lo puramente provincial, lo que no afecta directa ni indirectamente á los intereses generales del país. Esto hay que respetarlo hasta donde sea posible, hay que respetarlo conciliando con los intereses de las demás provincias ese sentimiento que tan vivo existe en el pecho de los vascongados.

Se ha hablado del orígen de los fueros. Quién hay que trata de rebajarlo suponiendo que sus títulos deben su orígen á la superchería. Yo miro con desprecio tales asertos. Otros les buscan un orígen antiguo y respetable en la prolongacion de los tiempos, título que ofrecen con grande encarecimiento al cariño y veneracion de aquellos naturales. Pero en mi sentir, los fueros tienen otro título, por el cual merecen justamente el nombre de venerandos, y es el haberse hecho amar con amor entrañable de las personas que viven bajo su ley.

Y no indeliberadamente insisto en este punto de vista. Es un hecho con que hay que contar, y de que no es lícito prescindir, el amor entrañable con que esas provincias viven bajo sus fueros, con que se sienta el vizcaíno bajo la sombra del árbol de Guernica.

No, no deseo yo que ese árbol se arranque ni se seque; viva largos siglos y derrame su sombra bienhechora por aquellas provincias; pero cuenta que no sirvan sus seculares ramas para encender de nuevo la tea de la discordia. Hay necesidad de salvar á las provincias de ese peligro de que nos hablaba aquí con grande encarecimiento y con notable elocuencia el Sr. Conde del Llobregat. Lo que levantaba por un lado con sus brillantes razonamientos, por otro lo destruia con sus sinceras revelaciones: han sido engañados, decia; la voz del fanatismo les llevaba á una abnegacion verdaderamente increible, que pudiera calificarse de heróica y que mereceria todos los aplausos si no fuera insensata; habia quien los llevaba al sacrificio de su sangre, al sacrificio de su fortuna y hasta al sacrificio de sus fueros, á título de salvar la religion. Habia quien arrancaba los hijos de los brazos de las madres con amenazas, con horribles castigos, para crear esos ejércitos que tan funestos han sido al país. Pues hay necesidad de que la administracion pública se establezca allí de una manera sólida, para guardar á aquellos incautos habitantes de los ardides de los fanáticos, y de violencias semejantes á las del cura Santa Cruz y de Rosa Samaniego. Indudablemente hay que respetar en los fueros lo que sea digno de respeto; pero hay que modificar en los fueros todo lo que sea menester para conciliar el bienestar de aquellas provincias con el bienestar de las demás de la Monarquía.

En gracia á la brevedad, pongo aquí término á lo que he de decir respecto al discurso del Sr. Conde del Llobregat, y convierto mi atencion hácia el discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Paréceme que no he de necesitar de largo tiempo para decir lo que sea bastante á dejar cubierto el deber que como individuo de la mayoría de la comision tengo.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo comenzó su discurso en términos que yo, dicho sea sinceramente, no he acertado á conciliar, porque á las veces rebajaba la importancia de la cuestion sobremanera, y la calificaba de mera cuestion administrativa, y no mucho despues la calificaba de cuestion nacional, y la consideraba tan grave, que la creia preñada de desventuras para el porvenir, y decia que en el proyecto de ley que se discute estaba el orígen de nuevas guerras. ¿Pues cómo se compadece lo uno con lo otro? Si es cuestion administrativa, ¿cómo puede tener el carácter de cuestion nacional ni entrañar peligros tan considerables? Yo creo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, obligado á optar por uno ú otro de sus asertos, resueltamente se ha de decidir, porque la cuestion es una cuestion política, y más que política es una cuestion de Estado. No atañe á uno ó más puntos administrativos, no afecta á esta ó á aquella parte del territorio; es una cuestion, y esto está en la conciencia y en el patriotismo de todos, de grande importancia, á la cual se agrega que viniendo gran parte de esta ley en forma de autorizacion, no puede ménos de ser una cuestion eminentemente política, y por su esencia una cuestion de Gabinete. Mis palabras no comprometen á nadie; entre este banco y el del Gobierno no hay solidaridad de ninguna especie; yo entiendo que tiene el carácter de una cuestion política, de una cuestion de Gabinete; y porque tengo confianza en el uso que ha de hacer el Gobierno de esas autorizaciones, por eso sostengo el dictámen en que esas autorizaciones se piden. Convengamos, pues, en que esta es cuestion política, cuestion nacional, cuestion de Estado, cuestion de gran trascendencia, y la más grave quizá que ha venido á este Congreso.

Decia tambien el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que el Gobierno en mal hora habia exhumado la ley del año 1839, muerta en sentir de S. S.; y sin embargo, es lo cierto que el Gobierno ha respetado y debió respetar esa ley, porque estaba á la sazon vigente. Hubiera podido prescindir de ella; la espada que quebrantó el ejército enemigo hubiera podido romper tambien esas leyes protectoras; solo que en lugar de herir á sus enemigos, hubiera herido tambien á sus propios amigos, y hubiera cometido una gran injusticia y una gravísima inconveniencia. Pero cuenta que si lo hubiese hecho, no hay en este país partido ninguno que hubiera tenido derecho á acusarle.

En 1870 se dá una ley de quintas, y en el primero de sus artículos adicionales se declara que el servicio militar no pesa sobre las Provincias Vascongadas, exentas de prestarlo. En el año 72 vienen sucesos de todos conocidos; renace la guerra civil, que termina en virtud de un convenio; y en ese convenio, el convenio de Amoravieta, de un modo no expreso, pero sí de un modo terminante y el más eficaz posible, se confirman los fueros, restableciendo su ejercicio legal, porque á la sazon las Juntas forales solo existian por virtud de Real órden, y en uno de los artículos del convenio de Amoravieta se mandó que se reunieran las Juntas generales y que nombraran la Diputacion foral con arreglo á fueros; solemne confirmacion de los fueros, contenida en aquel documento y confirmado en la discusion de que fué objeto en este mismo recinto.

Pues andando el tiempo, en Octubre del mismo año,

cuando ya ocupaba el Poder distinto partido, se hicieron aquí declaraciones terminantes y explícitas, que seguramente están en la memoria de los Sres. Diputados, porque en otra parte han sido recordadas. Tenemos, pues, al partido constitucional, por decirlo así, confirmando los fueros. Vamos ahora al partido radical.

El partido radical, por órgano del Sr. Martos, declaró que la ley de 1839 estaba vigente, y en esto tenia razon; pero añadiendo lo que de ella se habia dicho cuando fué discutida; que era una ley pacionada en sentir de unos; que era una ley en sentir de otros internacional, y en sentir de algunos constitucionales fundamental. Ninguno de estos caractéres tenia realmente, pero sí tenia el de ley vigente. Y no hablo de otro partido, porque seria ocioso. Frecuente es que la revolucion salte cuando la conviene por la lógica; pero hay cosas que no son posible en fuerza de lo monstruosas, y el partido que queria desunir lo que estaba unido, no habia de pretender unir lo que hasta cierto punto venia estando separado. Por consiguiente, creo que he demostrado que no hay en este país partido alguno que pueda tirar la primera piedra al tratar de criticar lo que el Gobierno ha hecho. Al invocar la ley de 1839 no exhumó ningun cadáver, buscó el punto de apoyo que debia buscar. Pero al Sr. Marqués de la Vega de Armijo no le parece bastante sólida para sentar en él la planta el nuevo procedimiento: queríalo más radical; queria S. S. que el Gobierno se apoyase en la opinion pública, y que fundado en ella hiciese lo que antes indicaba; que al dia siguiente de la victoria hubiese dado por nulos los fueros. ¡La opinion pública! Nada más digno de respeto hasta cierto punto; pero ¿conoceis nada más peligroso, más tornadizo ni ménos responsable que la opinion pública? ¿Se puede responder ante la historia con la opinion pública? La opinion pública advierte á veces lo que se debe hacer, pero dice con mucha frecuencia lo que no es lícito ni conveniente hacer. La opinion pública era el Gobierno directo del pueblo allá en Aténas y en las otras Repúblicas griegas que tuvieron una vida por eso mismo tan brillante, sí, pero tan efímera y pasajera; pero en los gobiernos organizados de estos tiempos, entre la opinion pública movediza é irresponsable y las grandes determinaciones que han de resolver el porvenir de la Pátria, está el organismo del Estado, está el Gobierno, cuyo deber más sagrado, si bien más enojoso y difícil, es saber resistir los impulsos desatentados de esa opinion y apelar al porvenir, á la historia y á los hombres de corazon que saben ponerse á su lado para arrostrar la impopularidad.

El Gobierno lo ha podido todo al dia siguiente del triunfo, y hoy lo puede tambien. ¿Qué razon ha encontrado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo para que hoy no pueda hacer lo que hubiera querido que se hubiese hecho al dia siguiente de la victoria? De entonces acá no ha nacido ninguna dificultad, no se ha dado ocasion á ningun nuevo argumento, á ninguna nueva objecion; la victoria todavía está en su lozanía; el laurel no ha empezado á marchitarse; lo que era posible entonces es posible hoy; pero lo que entonces hubiera sido injusto é inconveniente, inconveniente é injusto es hoy todavía, y lo será por mucho tiempo si no perpétuamente.

Y ¿qué razon habia para concluir al dia siguiente de la victoria con los fueros? ¿Pues qué hacer con los heróicos defensores de San Sebastian, de Bilbao, de Hernani, de Guetaria, qué hacer con aquellas gentes que lo habian sacrificado todo en aras de la Pátria, en el servicio de las instituciones y de la libertad? ¿No habia allí siquiera aquellos diez justos que hubieran bastado para salvar de la ruina á las desdichadas ciudades de las orillas del mar Muerto? Pues qué, aquellos defensores de la libertad ¿no habian prestado numerosos servicios, servicios sagrados y dignos de toda consideracion? ¿No imponia esto el deber al Gobierno, no de sacrificar lo que exige imperiosamente el interés de la Pátria, pero sí el tener tambien los posibles miramientos para que lo que haya de hacerse se haga, no á título de vencedores, no en nombre de la fuerza, no en son de violencia, sino viniendo á establecer un órden legal dentro de la conveniencia y guardando todas las consideraciones y todos los respetos debidos?

Pero es que los fueros son un peligro; es que los fueros han sido ya causa de dos guerras civiles, y serán causa, segun infausta profecía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, serán causa tal vez de otra tercera. ¡Los fueros causa de la guerra! ¿Por ventura peligraban los fueros en el momento de estallar la insurreccion carlista? ¿Fué á nombre de los fueros como se sublevaron aquellas provincias? Y en Cataluña, y en Aragon y en Valencia, ¿habia tambien cuestion de fueros? Es menester, señores, que no nos hagamos ilusiones; á cada uno lo suyo, y á nosotros, los que vivimos del Ebro acá, á nosotros que no sabemos tener estabilidad en las instituciones, constancia en las calamidades; á nosotros que no hemos podido despues de tres cuartos de siglo de ensayos adquirir los hábitos viriles de un pueblo libre; á nosotros que apelamos por primer remedio al supremo remedio de las revoluciones; á nosotros que tenemos ese gérmen desdichado, acusémonos ante el país, ante el mundo, ante nuestra conciencia con dolor y con vergüenza de haber sido la causa primera y el orígen de esa guerra civil desatrosa. No hubiéramos atacado lo que era sagrado y respetabler; no á nombre de la libertad hubiéramos cometido el atentado más horrible que puede cometerse contra ella, atacando el santuario de la conciencia, lo que hay de más sagrado en la vida, y entonces no hubiéramos tenido la guerra civil, que se ha provocado desde este sitio con la provocacion más insensata y más grosera, de la que no ha habido jamás ejemplo. Esos son los fueros que han traido la guerra civil, y quiera Dios que aleccionados por la experiencia, aleccionados á precio de tantas calamidades, no llegue á ser verdad la fatídica profecía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Y por ventura los fueros, que notoriamente no han sido causa de la guerra civil, ¿han sido su instrumento? Yo digo ingénuamente que hay en esta manera de argüir algo que se escapa de todo punto al alcance de mi imaginacion y de mi inteligencia.

Los fueros son una causa de constante peligro. ¿Por qué? Porque los fueros ponen el poder municipal y provincial en manos de los carlistas. Entran en el saco, segun el sistema electoral de insaculacion de Vizcaya, entran en el saco carlistas y carlistas salen; ¿pues qué habia de salir? Pues apliquemos el sufragio universal. Como entrarán muchos más carlistas, muchos más carlistas saldrán; de manera que la consecuencia de ese argumento seria que habria que someter á esas provincias á la ley del vencido y no decir: se acabaron ya los fueros; sino os damos nuevos fueros, fueros odiosos, fueros de servidumbre y proscripcion; pero si les damos nuestra libertad y nuestras leyes, claro es que con ellas han de prevalecer las mayorías que allí son naturales, han de prevalecer las mayorías carlistas. Lo que hay es que esto necesita un correctivo, y la leccion no debe

ser perdida, y el hecho tiene una moraleja que se ha de tomar muy en cuenta y que hay que tener anotada para su dia, para un dia no muy lejano, por la razon de que las elecciones allí darán carlistas como en otra parte podrán dar cantonales. Por esa razon es menester que los Gobiernos estén firmemente constituidos y puedan intervenir en la administracion provincial y municipal de tal manera que precavan esa clase de peligros. La consecuencia que de ello se infiere no es que hay que abolir esa parte de los fueros; la consecuencia es que para las provincias y para los fueros de las provincias hay que dar una organizacion á nuestro sistema municipal y provincial que permita garantizar el órden público.

Y contra mi voluntad me voy extendiendo, y á pesar vuestro y á pesar mio voy siendo largo, y voy á concluir esta peroracion desaliñada y descompuesta. Hay una parte muy importante del discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo que realmente no necesita impugnacion.

Yo no conozco ni los datos ni la fuente de donde ha podido sacarlos el distinguido orador y mi especial amigo á quien tengo el gusto de aludir; pero los datos que aquí ha aducido y las consideraciones que sobre ellos ha hecho, conducen, si no me engaño, á esta consecuencia: á que hay necesidad de revisar esos fueros, á que hay necesidad de autorizar al Gobierno (precisamente es lo que queremos) para que haga esa revision, para que los ponga en armonía con los intereses generales del país, para que haga desaparecer todo lo vicioso que en ellos pueda haber. Y como estas consideraciones me dispensan de entrar en pormenores en esta parte, que ha sido una de las más largas del discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no añado una palabra más, y termino dando gracias al Congreso por la indulgencia con que ha tenido la atencion de escucharme.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, siento mucho entretener al Congreso otra vez; pero como verdaderamente el debate se ha sostenido constantemente en términos parecidos á como yo la sostuve, me veo en la precision de hacerme cargo de algunos conceptos que me ha atribuido el Mena y Zorrilla.

Su señoría supone que yo he pedido para las Provincias Vascongadas una ley de castigo, y esto es completamente inexacto. Ni yo he pedido ni he hablado nada de castigo, á ménos que el Sr. Mena y Zorrilla considere que las leyes generales por que se rige el país y que todo el sistema establecido en España haya sido impuesto como castigo; pero yo entiendo y todos creemos que la legislacion adoptada es la mejor; y si no lo creyéramos así, es evidente que hubiéramos adoptado otro sistema que estuviese más en armonía con nuestra manera de ser.

Insiste el Sr. Mena y Zorrilla en que los fueros encierran la idea de la libertad. No me extraña, porque le he oido hablar con tanto entusiasmo de los fueros, que hasta ha habido momentos que me ha parecido un gran defensor de los carlistas; yo sé todo lo liberal que es su señoría, y tengo la evidencia de que no ha querido defender á los carlistas; pero en el calor de la improvisacion y en el entusiasmo con que ha defendido sus ideas, hasta ese punto ha llegado S. S. haciendo la apoteosis de los que se levantaron contra una multitud de sucesos que el Sr. Mena supone que aquí han tenido lugar, y de ninguno de los cuales soy yo responsable ni ninguno de los que tomaron participacion en un acontecimiento á que no puede hacer relacion S. S. No vayamos por el camino que S. S. ha emprendido á hacer aquí la causa de los fueros de tal modo que resulten glorificados los carlistas y *condenados* los liberales.

El Sr. Mena y Zorilla me hacia el grave cargo de que yo habia querido sostener que el Gobierno habia presentado una ley contra la opinion pública, y preguntaba: «¿A dónde ha visto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo á la opinion pública?» Pues la he visto en la prensa, la he visto aquí y en todas partes, y es seguro, sin que quede la más pequeña duda, que se habria traducido en mayoría de votos la solucion que yo defiendo, sin la incalificable presion que ha ejercido el Gobierno y su negativa á declarar libre la cuestion. Yo no sé si S. S. considera que es una cuestion administrativa ó una cuestion nacional.

Para mí es una cuestion administrativa, en cuanto se refiere á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, y nacional por lo que respecta al deseo é interés del país de que desaparezcan esos privilegios, que si no han sido la causa única de la insurreccion carlista, han sido uno de sus móviles principales.

Como no veo en el proyecto de la mayoría de la comision removida esa cauusa, he creido haber probado mi aserto; esta será una ilusion que yo me he hecho, como S. S. se la ha hecho tambien respecto á su contestacion, porque me parece que no ha rebatido ninguno de mis argumentos.

El Sr. Mena y Zorrilla, como si fuera un descubrimiento sobre lo que yo habia dicho, insiste en la cuestion religiosa: sin negar que entrara por mucho en la insurreccion, probé que se la habia tomado casi como el único pretesto, confundiéndola con la influencia teocrática, que peligrosamente mantiene el proyecto del Gobierno, y que puede influir en que de nuevo se tergiversen por el clero de las Provincias los acuerdos y resoluciones que se adopten aquí.

Por último, el Sr. Mena supone que por el proyecto que la comision sostiene se van á remover todos esos obstáculos, y por consiguiente que no se cumplirán mis fatídicos pronósticos. Yo he sido el primero que he deseado que esos pronósticos no se cumplan, pero ahora soy el que le pide al Sr. Mena y Zorrilla que explique cómo se remueven con su proyecto los obstáculos que han servido de tema á mi discurso, y que serán orígen de nuevas dificultades en aquellas provincias.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Muy pocas palabras tengo que decir.

No me lisonjeo de haber contestado ni aun á los más débiles argumentos del discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, pero le he pagado el tributo de mi escaso talento; he tenido el conato de contestarle, y como el Congreso no tiene el derecho de exigir más de mí, creo haber merecido bien de los señores que han tenido la dignacion de escucharme.

Pero de una cosa me lisonjeaba, y casi me avergüenzo al confesar mi error; creí haber sido suficientemente claro para que nadie pudiera poner en duda (porque no habia menester la defensa y las explicaciones de mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo), para que nadie ponga en duda que yo no he confundido la liber-

tad con el abuso de la libertad, los liberales con los verdaderos enemigos de la libertad, y que al hablar de los fueros, que he dicho que no han sido causa de la guerra civil, que no se pueden confundir con el carlismo, que no son siquiera el instrumento del carlismo; que al hablar en los términos que lo he hecho, términos de que no me arrepiento y me he quedado corto, y que lo explicaré más adelante, porque he de tener ocasion para ello, al hablar así no he hecho más que pagar un tributo á ese monumento arqueológico, que creo que en la realidad práctica podia vivir en consonancia con las necesidades de nuestro tiempo. Por consiguiente, no insisto más en esto, y no molesto la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra en pró.

El Sr. **ULLOA**: Señores Diputados, aunque estuviera en mis hábitos parlamentarios, que no lo está, pronunciar largos discursos, desistiria de mi propósito por lo avanzado de la estacion y por la impaciencia que debe sentir el Congreso de terminar esta larga y laboriosa legislatura. Sobre estas consideraciones, señores, hay otra, para mí más fuerte si cabe, y es que ignoro si podré hacer uso de la palabra bajo la atmósfera caliginosa que aquí se respira. Si tomo parte en el debate, es pura y exclusivamente como representante, como lo sois vosotros tambien, de los intereses generales del país y de la causa del derecho comun, para protestar contra la continuacion de privilegios abusivos que nos imponen una carga pesada y perpétua, que más que una carga es una verdadera servidumbre.

Amante yo de la libertad política, que se funda en la igualdad ante la ley, quiero contribuir, no solo con mi voto silencioso, sino con mi modesta palabra, á que sean verdad la unidad política y la unidad constitucional, que hay quienes se atreven á negarnos en el último tercio del siglo XIX, despues de sesenta y cinco años de gobierno representativo.

No es, por otra parte, necesario entrar en grandes desenvolvimientos históricos, en los cuales me declaro incompetente, siendo ya del dominio público, porque públicas han sido las grandes discusiones que en ambas Cámaras han tenido lugar de algunos años á esta parte, y en las que tanto ha brillado un antiguo y querido amigo mio, ilustre patricio á quien la causa de la justicia debe eterno agradecimiento. Excuso decir al Congreso que me refiero al Sr. Sanchez Silva, á quien tengo la honra y el gusto de ver entre los espectadores de esta sesion.

Siguiendo las indicaciones y el método de los oradores que me han precedido, y prescindiendo de todo plan anterior, voy á dividir en dos distintos períodos la ligera peroracion que pienso dirigiros, si es que el discurso del ilustre Marqués de la Vega de Armijo me ha dejado algo que espigar en el campo de los fueros. De algunas cosas que he oido en este debate al Sr. Conde del Llobregat me ocuparé, y este será el primer período de mi discurso, haciéndome cargo en seguida del discurso del Sr. Mena y Zorrilla, mi antiguo amigo, presidente de la comision del proyecto que se debate.

Antes de nada, permítaseme rectificar una idea emitida esta mañana por el Sr. Dominguez, idea que me asustó.

Decia el Sr. Dominguez que las nuevas obligaciones, ó más bien, que las antiguas obligaciones renovadas en este proyecto, en virtud de las cuales las Provincias Vascongadas darán al Estado las contribuciones y los hombres para el servicio militar que dan todas las demás de España, empezaria á regir dentro de diez años. Estas fueron sus palabras; las tengo apuntadas, y como yo las oyeron todos mis compañeros.

Me asusté, porque tras que el proyecto que se discute me parece diminuto, incompleto y meticuloso, el retardar el cumplimiento de estas obligaciones hasta que pasen diez años; es decir, *ad kalendas græcas*, equivaldria seguramente á decir que no se realizarian nunca.

Afortunadamente he leido despacio el dictámen, y ví que, á pesar de haberlo firmado el Sr. Dominguez, incurria en el error de confundir la época en que han de terminar las exenciones personales con aquella en que ha de empezar á regir esta ley si llega á serlo.

Tanto el Sr. Conde del Llobregat en su brillante discurso como el Sr. Mena y Zorrilla, en el que no lo es ménos y que acaba de oir el Congreso, casi nos han acusado á los mantenedores del voto de que lo defendemos porque implica una ley de Castilla, y uno y otro nos han pedido conmiseracion para los vencidos.

Si yo fuera enemigo de los habitantes de las Provincias Vascongadas; si en las palabras que dirijo á los Representantes del país llevara envuelto un espíritu de envidia; si quisiera vengar en ellos los peligros por que han hecho pasar la libertad de mi Pátria, ¿sabeis lo que pediria, Sres. Diputados? No la abolicion de los fueros, sino el restablecimiento de los fueros. Eso pediria como castigo para las Provincias Vascongadas, los fueros; no los que hoy rigen, porque es bueno que se sepa que se han separado las cargas de los beneficios, quedándose con los últimos y no cumpliendo las primeras, sino los fueros antiguos, esos fueros venerandos á que se refieren los vascongados siempre que hablan, y que no practican nunca.

A los vascongados, señores, les sucede lo que á los niños, y dispénsenme la comparacion, y es que es preciso darles contra su voluntad lo que les conviene. Sin duda para los vascongados se inventó el proverbio español: «quien bien te quiera te hará llorar.» Llorando recibieron en el año 41, y como pena, á los jueces de primera instancia; llorando recibieron, y como pena, las aduanas, trasladadas del sitio en que las tenian, á los puertos marítimos; llorando, y como pena, recibieron á la Guardia civil y á otras instituciones que creo que no darian ya por sus antiguas franquicias, y que retiradas hoy como castigo, si castigo quisiéramos imponerles, causaria gran pena en esas provincias que se cree han prosperado merced á sus antiguas instituciones, cuando yo tengo la seguridad de que si quisiéramos destruir la industria de Guipúzcoa y cerrar sus fábricas de hilados, de papel y de paños, no tendríamos más que restituirles lo que en esta parte disponen sus antiguas franquicias, y vendrian á pedir como gracia entrar en el concierto general del país, sin ninguna clase de excepcion. No es, pues, un castigo lo que imponemos á las Provincias Vascongadas, y en esto estoy de acuerdo con el Sr. Mena y Zorrilla; no es de nobles ni de hidalgos el acabar con el vencido; pero es preciso tener presente, que si el acabar con el vencido es una crueldad, el dejarle con las armas en la mano es una insigne torpeza y un inmenso peligro.

Respecto de las causas que han podido dar orígen á la guerra, el Sr. Mena y Zorrilla y el Sr. Conde del Llobregat han coincidido en una de estas causas que casi me atreveria á decir que tienen por única, puesto que no han alegado otra: la cuestion religiosa. No negaré que haya tenido alguna influencia, bastante influencia, el

fanatismo religioso en un país donde el clero es numeroso, donde la masa de la poblacion apenas entiende el idioma castellano, y donde el cura, á la vez que ejerce el oficio de sacerdote, es amigable componedor y de una autoridad casi exclusiva. Pero yo demostraré que hay algunos elementos más poderosos que se mueven en aquel país y que se rebelan siempre que hay algun asomo de libertad, recordando que en el año 34 no habia peligro remoto ni próximo para la religion católica, que no habia absolutamente nada que hiciera presumir en todo aquel espacio de tiempo que puede abarcar la inteligencia de un hombre pensador, peligro alguno para la cuestion que se quiere suponer que haya sido la causa de la última guerra civil, y sin embargo, antes de abrirse aquellos Estamentos, que eran un recuerdo de los antiguos brazos, cuando no habia aún ninguna institucion liberal y solo existian esperanzas en la augusta madre de Isabel II, en la Reina Cristina, ya se levantaban las Provincias Vascongadas en favor de D. Cárlos, con detrimento de los derechos legítimos de Isabel II. Se vé, pues, que ese sentimiento religioso exagerado es muy moderno en las Provincias Vascongadas.

Existe hoy allí el ultramontanismo, pero el ultramontanismo, me atrevo á decirlo sin temor á que nadie me desmienta, es contra fuero; las Provincias Vascongadas son regalistas; y tanto es así, que todos los señores Diputados saben que uno de los privilegios de que gozaba Vizcaya era el de que jamás entraba el Obispo en su Señorío, y una vez que entró el Obispo se amotinaron los vascongados y el Obispo huyó; pero un pobre infeliz Arcediano, á quien tomaron por el Prelado, fué asesinado en las calles, siendo preciso que los Reyes Católicos, en una de aquellas comisiones que mandaban para contener las continuadas rebeliones de los vascongados, les obligaran á reformar el fuero en esta parte; y en su virtud se comprometieron, ¿á qué? Nada más que á recibir al Prelado. Así es, señores, que en realidad la cuestion religiosa, que ha tenido una influencia grande en el último levantamiento carlista, esa influencia es muy moderna.

Tambien he oido con mucha extrañeza al Sr. Mena y Zorrilla, refiriéndose á unas frases del Sr. Conde del Llobregat, que aunque parece que parten de un punto de vista diferente, y van á un objetivo distinto, han coincidido mucho en su argumentacion; he oido, digo, á estos dos señores que la planta del absolutismo no es indígena de las Provincias Vascongadas, sino que es planta de Castilla. ¡Planta de Castilla! ¿Sabeis á qué se debe que el Emperador Cárlos V, cuando ya la Monarquía se habia formado y todo tendia á la unidad, consolidara y confirmara los fueros? ¿Sabeis qué servicio se pagó con esto? El auxilio que habian dado en Villalar para concluir con la libertad. ¡Triste condicion la de los vascongados, que donde quiera que hay un asomo de libertad se atraviesan siempre en su camino!

No, y mil veces no. Castilla, Aragon, Valencia y España entera tenian fueros tan venerandos y tan respetables como los de las Provincias Vascongadas, y los perdió primero Castilla, siendo de esto causa los vascongados.

¿Quereis otra prueba? Os la voy á dar; no es de ahora, sino de hace siglos. Siempre que los Reyes de Castilla, ó los Reyes de España, usando de sus legítimos derechos han pedido á las Provincias Vascongadas lo que tenian obligacion de darles, siempre se negaban, siempre ha habido resistencia, siempre se ha escatimado todo lo que se les reclamaba. ¿Y sabeis á quién no se ha escatimado nada? ¿Sabeis á quién se daba todo, todo lo que pedian? Pues ha sido á D. Cárlos y á su nieto.

Como segun notará el Congreso, voy haciendo un verdadero resúmen, quisiera concretar mis pensamientos en las ménos palabras posibles y no fatigar al Congreso, ahorrándome yo mismo la molestia consiguiente; así es que hay falta de desenvolvimiento en mis ideas; pero no quiero ni puedo fatigar, como he dicho, á la Cámara.

Se ha hablado de razas. Yo creo, señores, que la cuestion de razas es difícil de apreciar, y que se necesita para esto tomar en cuenta muchas circunstancias; creo, por ejemplo, que el montañés es independiente; creo que el isleño tiene más grande idea de su nacionalidad que el que está enclavado entre diversas nacionalidades; pero no creo que la raza vascongada valga más que la raza aragonesa y que la catalana, ni creo que su historia, por ilustre que sea, valga más tampoco que la ilustre historia de Cataluña, que la ilustre historia de Navarra y de Aragon. El vascongado es honrado, y á más de honrado prudente, yo no lo niego, y si lo dudara, me lo habria demostrado esta mañana el Sr. Conde del Llobregat cuando hablándonos de los fueros nos citaba á Llorente y á Godoy; Llorente y Godoy, que tuvieron ciertas cuentas con las Provincias Vascongadas por no sé qué coincidencia que resulta allá en el año 1799 entre los vascongados y la República francesa.

Pero como Llorente y Godoy han muerto hace muchos años, el Sr. Conde del Llobregat se despachó con ellos, pero calló prudentemente el nombre de otro ilustrado escritor que se ha ocupado de los fueros, adversario poderoso, más poderoso que los anteriores por su inteligencia y valor; y yo decia: indudablemente esta raza vasca es de gran empuje, de gran energía, pero tambien de gran cautela. Y no habia razon para callar el nombre de este escritor si realmente defendia la lealtad tan decantada de los vascos. No sé si me ha entendido el Sr. Conde del Llobregat.

Salió ¡cómo no habia de salir aquí, que acostumbramos á hacer política retrospectiva! salió el indulto de Amorevieta, y salió bautizado con el nombre de *convenio*, dictado apócrifo que yo rechazo en nombre de la verdad; no lleva ese nombre que el Sr. Mena Zorrilla le ha dado. El Sr. Mena Zorrilla, en su deseo de atacar á la revolucion: el Sr. Mena Zorrilla, que á pesar de su dulzura y de su tono suave y fino, tiene una inquina contra los revolucionarios que se la doy al más pintado, en su deseo pues de atacar á la revolucion, dijo que este llamado convenio de Amorevieta habia restablecido los fueros. Pues esa es una invencion de S. S., Sr. Mena y Zorrilla. El convenio de Amorevieta, como S. S. le llama, ó el indulto de Amorevieta, como yo le llamo, no restableció ni podia restablecer los fueros, por la sencilla razon de que no habian sido quitados; no habla una palabra de semejante cosa; como no se habian quitado, no habia que restablecerlos.

Pero yo adelanto más: si se hubiera consignado por el convenio ó por el indulto que los fueros fueran confirmados con las limitaciones de la ley de 1839, yo lo hubiera aplaudido, porque no me duelen prendas, para librar al país, no solo de sacrificios, sino de la desgracia de una guerra civil. Y hoy mismo, si el Gobierno para vencer á los carlistas hubiera tenido que confirmar sus fueros, y lo hubiera hecho de una manera digna, como indudablemente lo hubiera hecho este Gobierno, yo no vendria aquí á discutir esta cuestion.

¿Pero ha sucedido esto? Ha sucedido todo lo contra-

rio. El Rey (y cuando hablo del Rey hablo con el respeto que yo tengo siempre, no solo á los que reconozco, sino á los que no reconozco), digo que el Rey les dijo á los vascongados: «deponed las armas y os confirmo los fueros.» Esta confirmacion de los fueros no debió sin embargo tomarse al pié de la letra. Esta confirmacion de los fueros la explicó perfectamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con la lucidez que todo el mundo le reconoce. Esa promesa que hacia el Rey, y de que nosotros somos responsables, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no significaba que iban á quedar los fueros tal como si nunca fueran controvertidos, sino que volverian al estado legal de 1839; es decir, que quedaba á salvo la unidad constitucional; es decir, que habian de modificarse las franquicias y libertades vascas. ¿Es esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

Pero sucedió que los vascongados tenaces, que los carlistas fanáticos no quisieron deponer las armas, y fueron vencidos sin condiciones, sin convenio, sin compromisos, segun nos ha dicho el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Estado. Y entonces dió S. M. una segunda proclama, y en esta proclama reiteraba su promesa y hacia una conminacion, que yo no quiero llamar amenaza.

¿Y qué era esta conminacion? Si cuando S. M. prometia, con la autorizacion del Gobierno y bajo la responsabilidad de éste, como es natural, no prometia más que confirmar los fueros, pero dejando á salvo la unidad nacional; cuando conminaba por no haberse admitido esa promesa, ¿qué era lo que el Gobierno pretendia? Pues no pretendia otra cosa, ni podia pretender otra cosa, ni eso significaba otro cosa que la abolicion completa de los fueros. Si no, no tiene explicacion la conducta del Gobierno; no se puede compaginar la proclama de la promesa con la segunda proclama. Si la segunda proclama significaba cosa distinta de la primera, ¿qué podia ser sino la abolicion completa de los fueros? Cuando se dijo á los vascongados en la primera proclama, en vista de la soberbia de las huestes carlistas: «si no quereis la paz sufrireis las consecuencias,» ¿qué consecuencias serian éstas bajo el punto de vista de los fueros? No podian ser otras que la abolicion, y esto es evidente. No venga, pues, el Sr. Mena y Zorrilla á decir que la opinion pública debe dirigir nuestros acuerdos; diríjase S. S. al Gobierno, y dígale si ha pensado no hace mucho en abolir los fueros.

Si necesitara la confirmacion de lo que digo, aquí la tendria. Por aquella época se pidió al país un nuevo contingente sobre los muchos que ya habia dado; todos recordais el lenguaje enérgico, expresivo que empleaba el Gobierno en aquel decreto; voy á leer uno de sus párrafos, y llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre las palabras que se empleaban para emitir la idea que yo expreso, que no es otra cosa que la abolicion completa de los fueros. «Gentes que disputan ya hasta la soberanía de la Nacion y su Rey legítimo, pretenden, para colmo de insolencia, imponer al resto de la Nacion un Monarca, como si fuera éste el servicio, el tributo único que estuviesen obligados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen el privilegio de dotar de Reyes á la Pátria comun, ya que hasta aquí han tenido el de no darle ni soldados ni dinero para defender sus intereses y su honor en el mando. Hora es ya de poner término á tanta locura y de ponerlo pronto y definitivamente.»

Aquí teneis los datos que acabo de presentaros; decidme ahora si el Gobierno no ha cambiado por completo de propósito al proponernos hoy, en una ley meramente de autorizacion, como probaré despúes, la continuacion de los fueros y el derecho de dejar lo que al arbitrio del Gobierno le parezca de ellos; decidme si esto no pugna con el propósito que antes he manifestado, por los medios de todo el mundo conocidos y explicados, de concluir con los privilegios de las Provincias Vascongadas, y de someterlas íntegramente á la legislacion comun.

Para no dejar atrás ninguna de las refutaciones principales con que ha impugnado el voto particular mi amigo el Sr. Mena y Zorrilla, voy á ocuparme del punto referente á las exenciones establecidas en uno de los artículos del proyecto. Nada más justo que todos los que en circunstancias críticas, que todos aquellos que respirando cierta atmósfera impregnada de carlismo, han permanecido fieles á la causa de la libertad y no han querido sacrificar sus ideas, sino que por el contrario han expuesto sus vidas en defensa de la justicia y del derecho, sean recompensados. Bien conozco que esto, que aparentemente aparece como un principio inconcuso é inatacable, tiene en la práctica grandes dificultades, aunque no sea más que la comparacion y el paralelo que se puede establecer entre los que han prestado estos servicios en las Provincias Vascongadas y los que los han prestado en otras provincias. Pero yo no puedo regatear ninguna recompensa por esta circunstancia; haga el Gobierno que estas recompensas se lleven á efecto, animado de los sentimientos de equidad, y no saldrá de mis lábios ninguna censura; pero lo que no puedo ménos de censurar, porque para mí es inconcebible, es que esa exencion, esencialmente personal, pueda localizarse. Yo no concibo que las casas hayan defendido la buena ni la mala causa; yo no concibo que las murallas hayan defendido á D. Cárlos ni á D. Alfonso XII, y por consiguiente esto es peligroso y hasta se pueden cometer gravísimos errores con motivo de esas exenciones locales.

Se dirá, por ejemplo, que la ciudad de Bilbao es muy justo que quede exenta de contribuciones por ocho años. ¿Y por qué? ¿Cuántos defensores ha tenido Bilbao? ¿Ha tenido 2.000, 4.000, 6.000? Pues el propietario de Bilbao, ¿no puede tener propiedad en otras partes? ¿No comprende la comision que en Bilbao puebe haber propietarios que hayan sido carlistas ó que hayan sido indiferentes? ¿Y cómo se ha de permitir que se premie á las personas que estuvieron al lado de D. Cárlos? Esto seria premiar la deslealtad y no el sacrificio. Deseo, por consiguiente, que la comision explique lo que quiere decir con la palabra *poblaciones*, entendiéndose, como tengo dicho, que las poblaciones solo deben entenderse en cuanto se refieren á personas que hayan prestado servicios á la causa de la libertad y del derecho. Esto para mí es tan claro y evidente como un axioma matemático. Si yo he sido patriota y he perdido en la guerra un hijo ó he perdido á mi padre, debo estar exento de contribuciones durante cierto tiempo, viva en país vascongado ó fuera de él; ¿pero debo estarlo aun cuando haya permanecido indiferente ante la lucha, solo por tener mis propiedades en Bilbao? Esto es inconcebible, y yo ofenderia la reconocida ilustracion de los Sres. Diputados si insistiera en unos argumentos que son de simple sentido.

Con la cuestion religiosa vino al banquillo de los acusados la revolucion de Setiembre, la cual, segun el Sr. Mena y Zorrilla, por haber traido la cuestion religiosa, fué la causa de que se sublevaran los pobres in-

felices vascongados que estaban con el cura Santa Cruz y con Rosa Samaniego.

El Sr. Mena y Zorrilla al decir esto se ha olvidado de la historia, y de la historia que sabe todo el mundo, porque, como dicen los franceses, corre por las calles.

Hay dos libros escritos, uno por los amigos del general Cabrera y otro por los amigos de D. Cárlos, que prueban hasta la evidencia con documentos inatacables que la conspiracion carlista (á la cual no niego yo, porque discuto de buena fé, que dió algun motivo y algun fundamento la dislocacion que producen los sacudimientos políticos), pues prueban que la conspiracion carlista se fraguó en 1864, es decir, cuatro años antes de haber estallado la revolucion. El Sr. Mena y Zorrilla habrá visto, porque esto lo sabe todo el mundo, como ya he dicho, por esos dos libros, los elementos con que contaban los carlistas, los empréstitos que habian hecho, y otra porcion de detalles que le probarán á S. S. que estando en el Trono Doña Isabel II, que estando establecida la unidad católica, que no pensando nadie en que Doña Isabel II pudiera salir de España y venir la libertad de cultos, los carlistas, que no han cejado ni cejarán en su propósito de proclamar á Cárlos XXX en las Provincias Vascongadas, donde les vais á dejar un cabo con el cual ellos harán la madeja, estaban siempre acechando la ocasion y allegando sus medios para repetir lo que sin motivo ni pretesto alguno habian hecho en San Cárlos de la Rápita, lo que sin motivo ni pretesto alguno habian hecho el año 45 y todas cuantas veces han creido poder mistificar el sentimiento liberal de este país y su lealtad á las instituciones representativas. En la cuenta, pues, de cargo y data que el Sr. Mena y Zorrilla lleva á la revolucion de Setiembre, debe apuntar esta partida.

La revolucion comparte su responsabilidad, pero en proporciones muy escasas, con la conspiracion permanente de los carlistas y con los acuerdos que se habian tomado en París, en Lóndres y en Vevey, que son del dominio de todos.

Cuando se trata de la administracion local, el señor Mena y Zorrilla, que primero consideró los fueros hasta cierto punto como atentatorios de la justicia, los creia buenos, inmejorables para la administracion de los pueblos, y decia: «¿qué vais á dar á las Provincias Vascongadas en su régimen local quitándoles el procedimiento de insaculacion de que hoy disfrutan? ¿Les vais á dar el sufragio universal? ¡Vaya una compensacion!» Primeramente les vamos á dar, Sr. Mena y Zorrilla, las leyes que se voten para la Nacion española; y si las Córtes y el Rey creen que esa ley del sufragio debe ser limitada, limitada se les dará á las Provincias Vascongadas; y cuando se crea que las circunstancias autorizan para que el sufragio se extienda, se extenderá el sufragio en las Provincias Vascongadas ni más ni ménos que lo que se hace en el país de S. S. y en el mio, que valen tanto como las Provincias Vascongadas. Nosotros no aguantaríamos aquí una ley de raza; no aguantaríamos que viniera un Diputado que pudiera estar cubierto cuando nosotros estuviéramos con el sombrero en la mano; no aguantaríamos una marca de inferioridad de unos ni de otros, y sin embargo, localmente no somos más que los siervos de las Provincias Vascongadas; y esto no lo digo yo, lo dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando habló de que todos los derechos son para unos y todas las cargas son para otros.

Les daremos, pues, á las Provincias la extension del sufragio que creamos conveniente para las demás provincias; que no está tan distante el vascongado del castellano, y aún lo estaria ménos si se hubiera llegado á una unificacion, como lo está el andaluz del gallego, el catalan del extremeño, y sin embargo, unas mismas leyes tienen, y no se creen sino muy honrados en cobijarse bajo la misma bandera. Pero además, ¿ha olvidado el Sr. Mena y Zorrilla la gran cuestion de Vizcaya? ¿Es que S. S., tan entendido, tan ilustrado, no recuerda las cuestiones de Bilbao y las antiglesias? ¿No le suenan los nombres de Avanto y de Begoña y otros mil? ¿Pues qué significaba esto? Significaba que en las Provincias Vascongadas habia ya, no un gérmen, sino una verdadera insurreccion. ¿No recuerda el Sr. Mena y Zorrilla, que pueblos como Bilbao, con una riqueza inmensa, con una poblacion de 20 ó 25.000 habitantes, se alzaban y protestaban por no tener más importancia en las juntas que una aldehuela? ¿No recuerda que aquí ha venido varias veces en esta ó en la otra forma, con este ó con el otro carácter á la aprobacion del Gobierno esa cuestion? Pues esa cuestion está resuelta en favor de las grandes capitales y en favor de Bilbao, cuyos sentimientos liberales, cuyos sacrificios por la causa de la libertad se premian de esta manera, dándole la importancia que debe tener por el número de sus habitantes y por su riqueza, sobre todas las poblaciones pequeñas. Hay un pueblo de cuatro casas, tiene su voto en la juntas, ni más ni ménos que lo tiene Bilbao. Pues si apelamos al sufragio restringido ó universal, para reunir 4, ó 6, ú 8.000 votos que puede tener Bilbao, será preciso reunir 30 ó 40 aldehuelas ó anteiglesias, y entonces Bilbao será lo que 40 Begoñas.

Véase, pues, cómo esta variacion del sistema electoral del fuero, que si bien por circunstancias particulares que yo me explico perfectamente, parece haber identificado los intereses tan opuestos de las grandes y pequeñas poblaciones, en realidad cortaria el nudo gordiano de ese conflicto, que si no se producirá con frecuencia y será una nueva causa de disidencias; y quiera Dios que no sea un nuevo camino por donde vengan los abusos antiguos de los pueblos.

Olvidándose el Sr. Mena y Zorrilla sin duda de que habia defendido poco antes la autonomía de la administracion local, é insistiendo con su elocuente y ardorosa palabra en la necesidad que el Gobierno tiene de estar representado eficazmente en la vida municipal y provincial, decia que no se le puede privar al Gobierno de ciertos y determinados recursos y garantías. Y decia yo: ¿es que el Sr. Mena y Zorrilla defiende la ley que no está á discusion, de Diputaciones y Ayuntamientos, ó es que defiende los fueros de las Provincias Vascongadas en su régimen local? Porque precisamente en las Provincias Vascongadas el Gobierno se cruza de brazos, el Gobierno se entrega en manos del acaso, se entrega en manos de la suerte; es decir, juega á la lotería.

Yo no participo de las ideas del Gobierno; yo creo que la administracion provincial y municipal debe ser ámplia; yo creo que debe haber una gran descentralizacion, pero comprendo ideas distintas de las mias; es más: yo me valgo de ellas para atacar al Gobierno, y le digo: ¿por qué quieres nombrar los alcaldes? ¿Por qué quieres un gobernador civil que está pesando como la espada de Damocles sobre las Diputaciones provinciales? ¿Por qué le dás el derecho de suspender y anular ciertos acuerdos? Y me contesta: porque no quiero hacer de España una federacion; porque no quiero romper el lazo y el vínculo entre el Gobierno y todas las entidades administrativas; porque yo quiero tener la direccion y la alta

inspeccion de todos los asuntos; porque yo quiero poner á salvo, y tener medios prácticos de hacerlo, los intereses generales. ¿Es esto así, ó no?

¿No es esta en resúmen la idea que preside en el Gobierno al pedir la reforma de las leyes del año 1870? Pues si esto se pide para provincias pacíficas como la mia, que nunca se ha rebelado más que contra los extranjeros, donde no hay temor ninguno, ni causa ni motivo, ni pretesto para un conflicto, ¿cuánto más no lo necesitan las Provincias Vascongadas, foco de insurreccion, mal apagado todavía, que mañana podrá reproducirse en un incendio voraz que consuma á la Nacion? Si donde ha habido una guerra civil y donde todavía están los elementos de esa guerra, no solo en la organizacion foral, sino tambien en la del clero, donde el Gobierno se cruza de brazos para venir luego á reprimir á las provincias pacíficas que no han hecho más que sacrificarse por salvar la libertad que aquellas provincias amenazaban, ¿qué ejemplo es este, cuando se premia á la rebelion y se tiraniza la lealtad? ¿Qué justicia distributiva es esa que representa en la gerarquía más alta el Gobierno de S. M.? Os pedimos hombres, y los mandais; os pedimos dinero, y nos le dais; hasta la última gota de vuestro sudor, y sin embargo la suspicacia la llevais á los Municipios y Diputaciones provinciales, y cuando se trata de provincias que en cincuenta años nos han dado dos guerras civiles horrendas, que han desangrado nuestra juventud, que nos han deshonrado ante la Europa civilizada, entonces les decís: «administraos como querais; yo no tengo que ver con eso, prescindo de vosotros; y las personas que por suerte salgan para la Diputacion, esos serán los buenos, esos serán los que yo quiero.» ¿Es esto justo? ¿Es esto político? ¿Es esto sensato? Otro argumento se ha hecho que no puedo dejar de contestar: «No las impongais contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque las Provincias Vascongadas son pobres; es preciso tenerlas compasion, es preciso dejarlas que se desenvuelvan; es preciso cuidarlas; es preciso no exigirlas ningun género de sacrificios.»

¡Ah, Sres. Diputados! Yo tambien pertenezco á una provincia situada en la zona cantábrica, á una provincia que abre sus costas á las olas embravecidas de ese mar; provincia de poblacion densa, provincia cuya probidad y cuya honradez son tan proverbiales como las de las Provincias Vascongadas. ¡Qué diferencia, señores! Dias pasados sirvió mi provincia para establecer un paralelo que hoy ha repetido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, reproduciendo el dolor que me causó la primera vez al mirar la miseria de esa provincia y sus sacrificios frente á la prosperidad y bienestar de las vascongadas. Mi provincia, con cinco partes ménos de riqueza que las Vascongadas, paga al Tesoro de 20 á 25 millones de reales, único fruto quizá de su sudor, mientras que estas afortunadas provincias no contribuyen con nada al Tesoro y hasta reciben de él 18 millones para atenciones generales; mi provincia, pobre y mezquina, sin industria, sin comercio, viviendo de una agricultura rutinaria, ha pagado todas las subvenciones de caminos de hierro de España y no tiene ella ninguno, mientras que las Vascongadas no han pagado en poco ni en mucho las subvenciones, ni sé si han pagado siquiera las que les corresponden en su territorio, y tienen dos líneas las más importantes de España. Mi provincia, que si es pobre en riqueza es rica en poblacion, envía todos los años la flor de su juventud para defender el órden y la libertad; libertad y órden que están constantemente amenazados en las Provincias Vascongadas. Los pueblos de mi provincia no han adelantado nada; están hoy como al principio de este siglo; en las Provincias Vascongadas se levantan poblaciones admirables como Bilbao, San Sebastian y Vitoria, no por sus fuerzas propias, sino con la sávia y con la sangre de sus hermanas las provincias españolas.

En mi provincia el dueño de una casa que apenas vale, es apremiado y paga el 20 por 100 de contribucion; en las Provincias Vascongadas, los palacios de los magnates no pagan un solo céntimo. En mi país, el infeliz buhonero que va por las aldeas vendiendo pañuelos de algodon y objetos fútiles que no se venden por moneda de plata, sino por moneda de vellon, paga su contribucion; el Banco de Bilbao no ha pagado su contribucion, ni la han pagado tampoco los grandes banqueros de las Provincias Vascongadas. Sin embargo, mi provincia no ha tenido nunca fueros, y se gloría de ello; mi provincia no ha sido nunca vasalla de los vasallos del Rey; mi provincia ha vivido porque ha nacido con la Monarquía y con la reconquista española con el Fuero Juzgo, sin duda porque escondida, sobre todo la cabeza de mi distrito entre las montañas de Astúrias y de Galicia, como lo estaba en la época de Pelayo, ha sido harto olvidada de todos los Gobiernos, porque á siete leguas del mar no tiene una vía que le conduzca á él; á Astúrias no puede pasar, y no tiene más que un camino de senda trazado por el paso de las caballerías para la capital de la provincia.

En medio de todo, Sres. Diputados, mi provincia, que no es más que el reflejo de las provincias que vosotros representais, cual más cual ménos, tiene una gran compensacion que no la cambiaria por toda la riqueza de las Provincias Vascongadas. Los robustos castaños que cubren sus verdes praderas y llevan en sus herizos el pan del pobre gallego, no han sido regados por sangre española ni han extendido sus ramas sobre ningun privilegio.

No creais que es un vil sentimiente de envidia el que me mueve; no creais que yo trato con esto de molestar á los dignos indivíduos compañeros nuestros que aquí se sientan representando esas provincias; pero me habeis de dispensar estos sentimientos, que nacen de la idea que tengo de la justicia y recordando lo que son las provincias que vosotros representais, la miseria en que viven, los sacrificios que hacen y el pago que se les dá cuando se las pospone á consideraciones tan elevadas, y que me han arrastrado á ciertos raptos, ajenos de mi carácter y de que ya he de prescindir, deseoso de terminar cuanto antes este discurso.

Yo quisiera todavía condensar todo lo posible para terminar antes que acabaran las horas de Reglamento; pero no sé si podré conseguirlo.

Yo he hecho un estudio, no solo en los libros, sino en las discusiones diferentes que he presenciado y leido, de lo que son en realidad hoy los fueros de las Provincias Vascongadas. Confieso bajo mi palabra de honor, que no he llevado á este estudio plan preconcebido ni rencor de ninguna clase. Me atrevo, por consiguiente, sin responder más que de mi intencion, á formular mis juicios en unas cuantas proposiciones, porque del conocimiento exacto de lo que hoy son los fueros de las Provincias Vascongadas ha de arrancar el convencimiento de aprobar ó no el proyecto de ley que se discute, y aun el voto particular que yo defiendo.

Primera proposicion: los fueros de las Provincias Vascongadas, prescindiendo de su autenticidad y de su bastardeamiento, no entrando en su análisis ni en su

comparacion, ni en ninguno de esos detalles que son interesantes, pero que me parecen más propios de una Academia que de un Congreso, y que hoy serian impertinentes, tan cansados como ya nos encontramos; prescindiendo de eso, no son más venerandos ni más antiguos que los fueros de Leon, que los fueros de Sepúlveda, que los fueros de Logroño, que los fueros de Nájera, que el Fuero Viejo de Castilla, que el fuero de Santoña, que el fuero de Benavente y tantos otros fueros como rigieron en el movimiento embrionario primero, y que fueron despues modificándose en la Edad Media hasta llegar á las épocas actuales.

Segunda proposicion: los fueros de las Provincias Vascongadas no han sido por lo general más que concesiones hechas por nuestros Monarcas, y en ningun caso han tenido fuerza obligatoria, sino cuando estos Monarcas los han confirmado, reservándose siempre, tanto en su confirmacion como antes y despues de ella, alterarlos, modificarlos, quitar y poner todo aquello que han creido conveniente.

Los fueros de las Provincias Vascongadas, y esta es la proposicion tercera, provincias que han pertenecido siempre á la nacionalidad española y han estado sometidas á su soberanía, no han podido pactar con nadie, porque la soberanía no pacta con ningun individuo ni con ninguna clase que le está sometida; han hecho ciertas y determinadas concesiones que han quitado y retirado cuando lo han creido conveniente los Reyes que han hecho la concesion.

Cuarta proposicion: los fueros de las Provincias Vascongadas no han encarnado en la sociedad española, ni han tenido la influencia política que han tenido los de Castilla, destruidos en Villalar; ni los de Aragon, á que dió el primer golpe Felipe II; ni los de Valencia, concluidos despues de la guerra de las germanías; ni los de Cataluña, que terminada la guerra de sucesion redujo á casi nada Felipe V.

Todos estos fueros han subsistido en nuestra legislacion política; pero con el carácter de derechos y de deberes comunes á todos los españoles, consignados en la Constitucion.

Quinta proposicion: los fueros de las Provincias Vascongadas no caben dentro de su propio desenvolvimiento progresivo, por lo cual han tenido que suprimirlos en todo lo que era gravoso y que servia de obstáculo á su prosperidad y á su grandeza. A principios ya del siglo XVI dijeron los mismos vascongados que era preciso quitar de los fueros entonces subsistentes, todo aquello que habia pasado de sazon, y poner lo indispensable para las nuevas necesidades: hoy que están consignados aquí los principios de la unidad constitucional y de la unidad política, no pueden oponerse con lógica ni de una manera racional á que se modifique todo aquello que esté en contradiccion directa ó indirecta con estos dos grandes principios. Por estas razones, los fueros realmente, y no se asuste el Sr. Mena y Zorrilla, no existen, como antes he indicado y probado, aunque someramente. Lo que hay es una série de abusos que han colocado á la Nacion española en la situacion de dar á las Provincias Vascongadas todas las ventajas, quedándose las demás con todos los gravámenes; situacion insostenible, situacion humillante para nosotros, y creo que perjudicial para los verdaderos intereses de los mismos vascongados.

Octava proposicion: que contra esta situacion anómala se ha protestado siempre, que esta posesion ha sido interrumpida mil veces, y que si parece consentida hace algunos años, ha sido por la debilidad de los Gobiernos españoles, como confesaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hace muchos meses en ese sitio, que no han sabido, no solo aplicar los principios de nuestra nueva legislacion política, sino ejecutar los mismos principios consignados en los fueros, y que eran favorables á la Corona y á la soberanía de España.

Por último, señores, que como consecuencia ineludible de esto seria necesario y urgente que esos fueros, que esos abusos desaparezcan en todo aquello que no está ajustado á la razon, que no está basado sobre la justicia, en todo aquello que de una manera ó de otra ataque á las grandes conveniencias de la nacionalidad española. Y siendo estos fueros malos intrínsecamente, y existiendo estos abusos de que he hablado, ¿qué hay aquí, señores, que lo dificulte? ¿Qué hay aquí que se opone siempre á un resultado práctico, definitivo, que va eludiendo las dificultades por medio de temperamentos que en definitiva dejan la cuestion en pié, ó que pueden dejarla si al Gobierno actual le sucede un Gobierno que piense de distinta manera? ¿Es que los fueros tienen alguna diferencia cuando se les aplica algun principio de derecho ya conocido en el mundo civilizado? ¿Qué quieren que se les aplique? ¿Los preceptos del derecho civil? Lo acepto, y digo que no hay pacto posible entre el Soberano y los asociados. La soberanía, que ha residido antes en el Monarca, y que reside hoy en los Cuerpos Colegisladores con el Rey, no pacta; decide, impone, manda.

Pero aunque hubiera pacto, seria un pacto leonino, un pacto nulo, un pacto írrito, que llevado ante los Tribunales seria rasgado; y el Sr. Mena y Zorrilla, que es tan entendido jurisconsulto, sabe perfectamente que cuando hay obligaciones en que una de las partes se compromete solo á las cargas y otra á los beneficios, esto no está admitido en derecho, esto repugna al sentido comun y es contrario á todos los principios de justicia. ¿Es que se invoca el derecho feudal retrotrayendo la cuestion á los tiempos de la concesion? Pues el derecho feudal declara destituido de beneficios á todo aquel que es rebelde, á todo el que niega la obediencia al Soberano. Y pregunto yo: ¿cuántas veces las Provincias Vascongadas han negado el derecho á su Soberano, cuántas veces se han rebelado contra él? Pues eso solo bastaria para que, segun el derecho feudal, ese beneficio, que son los fueros, hubiera desaparecido. ¿Es el derecho natural, es el derecho de propia conservacion? Desde el momento que hay una region en que por su posicion particular, en que por su idioma y por sus costumbres amenaza el órden público, ¿no tiene derecho la Nacion á variar el órden establecido y á crear uno nuevo que ponga á salvo los sagrados principios de la paz pública?

No quiero hablar del derecho público, porque seria ridículo que yo tratara de demostrar en una Cámara tan ilustrada, que segun los principios de este derecho, pueda darse el espectáculo de un pedazo de nuestro territorio que no responda al principio de la igualdad ante la ley; y precisamente, y voy á ver si puedo concluir, precisamente por esto combato el dictámen de la mayoría de la comision, y defiendo el voto particular.

Se ha dicho, y lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «para realizar la unidad constitucional no necesito ninguna ley; me basta la de 1839: para otras cosas, para otras reformas, para otras modificaciones que yo creo necesarias, vendré á pediros vuestros votos; para realizar la unidad constitucional no los ne-

cesito, me basta con esto; yo soy Gobierno, yo soy Poder ejecutivo, y por consiguiente tengo una ley que está vigente, y la pongo en práctica.» Esta ha sido la argumentacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pues yo no quiero hablar de la ley de 1839; yo no quiero saber si está ó no derogada; yo no quiero saber si los sucesos graves que se han interpuesto entre el año de 1839 y el de 1876 hacen ineficaz esa ley y exigen otra distinta; no quiero entrar en estas cuestiones; me son indiferentes; pero me encierro en el principio que defiende el Sr. Presidente del Consejo, y le digo: yo me contento con la unidad constitucional; dadme la unidad constitucional, y yo acepto vuestro dictámen. Pero dice el Sr. Mena y Zorrilla: «Pues aquí está la unidad constitucional.» Segun S. S., la unidad constitucional está en el art. 3.° de la Constitucion del Estado; es decir, que desde el momento que todo español contribuye á las cargas del Estado y dá soldados para la defensa de la Pátria, está realizada la unidad constitucional. Confieso que es lo más importante que la unidad constitucional encierra, pero que esa sea la unidad constitucional, no lo admito de ninguna manera; y como aquí cuando hablé de la unidad constitucional se me ha querido decir algo, como yo entiendo por unidad constitucional la obediencia de todos, sin excepcion, á los preceptos constitucionales, la subordinacion de todos los Poderes á su mútua ponderacion y á las gerarquías en sus diferentes poderes, si yo pruebo que está infringida, ó al ménos que no están resueltas las cuestiones que establecen otros artículos constitucionales, habré defendido la justicia de mi voto y el ningun derecho que teneis á que vote vuestro dictámen. Tenemos que el dictámen dice que los vascongados pagarán desde la publicacion de esta ley las cargas que les correspondan segun su riqueza, y darán el número de soldados segun la poblacion sorteable; pero una de las autorizaciones faculta al Gobierno para que deje al arbitrio de las Diputaciones la manera de realizar esas dos cargas.

Yo, que no quiero privilegios ni favorables ni odiosos, reconozco en las Provincias Vascongadas, ó más bien en los mozos que caigan soldados en las Provincias Vascongadas, el derecho á la sustitucion, el derecho á redimirse dentro de las condiciones generales de las leyes. No pido, por consiguiente, que cuando de las Provincias Vascongadas se trata, no se admita la sustitucion ni la redencion. Mientras la ley lo autorice, las Provincias Vascongadas tienen derecho á hacerlo como todas las demás; pero yo sostengo el principio, lo mismo para las Provincias Vascongadas que para las demás de España, á las que autoriza para esto la ley de 1856, de que un servicio individual no puede pesar sobre las colectividades. Yo niego á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, como á las Diputaciones de las otras provincias de España, como á los Ayuntamientos, el derecho de hacer una derrama para librar de la quinta á tal ó cual persona. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla; porque una mujer, por ejemplo, viene á pagar la sustitucion de un hombre cuando á ella no le corresponde esa carga; porque un indivíduo que ha sido soldado, ó que se ha redimido á metálico, no puede ni debe pagar para que otro no sirva. Por consiguiente, si bien reconozco que las Provincias Vascongadas estarian en su derecho al redimir el cupo de soldados que les correspondiera, porque la ley de 1856 autoriza al Gobierno para hacer estas concesiones, debe reformarse ese punto, porque es contra todo principio de justicia y de equidad.

Aquel ó aquellos que jueguen la suerte de soldados, pueden libertarse por medio de sustitucion ó por otro medio cualquiera; pero el que se haga una derrama especial sobre todos los contribuyentes para subvenir á un servicio puramente personal, está fuera de toda regla, de todo principio justo. Así, pues, llamo la atencion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra sobre este punto, para el dia, que no me parece lejano, en que tenga que variarse la ley de reemplazos del ejército.

Habia además una razon poderosa en mi concepto, para que no se hubiera puesto esta autorizacion en la ley; porque no es la misma autorizacion que tiene el Gobierno en virtud de la ley de reemplazos de 1856. Aquí se establece como regla general, al decir que se autoriza al Gobierno para que las Diputaciones provinciales llenen los cupos de la mejor manera posible con arreglo á las leyes, y en los demás casos se autoriza al Gobierno para que, segun las circunstancias, autorice ó no autorice á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para hacer lo mismo. La redaccion varía por completo el espíritu de esta concesion, porque en un caso es una concesion general, y en el otro es una concesion especial que el Gobierno puede hacer ó dejar de hacer, y hay una razon, señores, que es la que apuntaba antes para que no se conceda definitivamente en este caso.

La tendencia general en Europa nos lleva como por la mano al servicio personal obligatorio, que excluye la redencion y la sustitucion. Bajo este sistema se van formando todos los ejércitos de Europa, y me parece que nosotros no hemos de quedar aislados con el antiguo sistema, que segun demuestra la experiencia, no produce los mejores resultados, á lo ménos para los grandes ejércitos.

Pues bien; el dia en que suceda eso, las concesiones que hoy tienen las Diputaciones y los Ayuntamientos, caducarán, porque el Gobierno tiene en su mano el hacerlo; pero tengo la seguridad de que cuando á las Provincias Vascongadas se las exija que entreguen su cupo de hombres sin redencion ni sustitucion, dirán: «tenemos fuero; la ley de 1876 nos reconoce especialmente el derecho de entregar metálico en vez de hombres.» ¿Le parece al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es conveniente dejarles ese asidero que puede traernos nuevos conflictos en el dia de mañana? ¿No seria mejor decir que cubrieran sus cupos como las demás, ó con arreglo á las leyes, y no consignar esta autorizacion?

Además, hay una consideracion sobre la que deseo que se fijen el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la comision, y es que la organizacion personal de los ejércitos es la mejor manera que se conoce de unificar las nacionalidades; que se unifican más las nacionalidades, por medio de la organizacion personal de los ejércitos que por medio de los Parlamentos; y si tuviera tiempo y no viese el cansancio en la faz de todos los Sres. Diputados, y principalmente en mis propios pulmones, yo os pondria el ejemplo de Italia, que se ha unificado más que por medio del Parlamento, por la organizacion del ejército, por la mezcla del napolitano griego con el celta piamontés, del modenés con el lombardo; así es como se ha formado la nacionalidad que conocemos con el nombre de Italia. Pues eso ha sido, más que obra del Parlamento y de la capitalidad, obra del ejército, y yo no quiero privar á mi país de ese medio poderoso de realizar en la práctica la unidad política y la unidad constitucional. Aquí, en la Constitucion recientemente votada, me encuentro con un artículo, con el art. 84, que dista mucho del 3.°, pero que hace mu-

cho á mi propósito. El art. 84 de la Constitucion establece la organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, consignando como precepto constitucional ciertos y determinados principios que tienen que ser aplicados á todas las provincias de España, á no faltar por completo á la unidad constitucional; es decir, que tanto se falta á esa unidad constitucional no aplicando las prescripciones de este artículo como las del art. 3.°

El 84 de la Constitucion, en su párrafo tercero, establece la intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes. ¿Y cuál es el medio de intervencion que dá la ley que discutimos para realizar el fin de este precepto constitucional? Los gobernadores que mandan en las Provincias Vascongadas, ¿tienen algunas atribuciones sobre las Diputaciones forales? ¿Son éstas las Diputaciones de que habla la Constitucion, y que se necesitan para garantizar los intereses generales del Estado? Dirá tal vez el Presidente del Consejo de Ministros que esto es cuenta suya, y que cuando se trate con los comisionados vascongados de realizar esa autorizacion que ahora se le dá, veremos cómo se consignan las garantías que exige la Constitucion. Pero á esto se me ocurre contestar lo que ya he indicado al principio, que entonces viene á ser ese proyecto un puro proyecto de autorizacion, ni más ni ménos; que no establece ni declara nada, y que todo lo que declara estaba ya anteriormente establecido por la ley. En lo demás, es pura y simplemente una autorizacion que podrán conceder las personas que tengan confianza en este Ministerio ó en el que le suceda, porque este es el inconveniente de las autorizaciones.

De todos modos, yo tengo derecho para decir que ese precepto legal queda incumplido, y que los gobernadores de las provincias no tienen facultades para garantizar los intereses generales y permanentes del país, ni para evitar que los provinciales y municipales se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado, segun previene el párrafo cuarto del art. 84 de la citada Constitucion. Porque vuelvo á preguntar: en materia de impuestos, ¿qué medios de intervencion, de valoracion ni de fiscalizacion sobre la riqueza pública, sobre la riqueza mueble é inmueble tienen los gobernadores de las Provincias Vascongadas? ¿Se conocen allí los jefes económicos? ¿Los vá á crear el Gobierno? ¿Por qué no lo dice? ¿No dá á entender ese silencio que el Gobierno piensa reservarse ese arma para aflojar ó estirar segun las circunstancias? ¿No dice el Gobierno en ese dictámen que volverá á oir á las Provincias Vascongadas? ¿Para qué? ¿Es que para las Provincias Vascongadas no se puede legislar sin oirlas préviamente, á pesar de tener aquí Diputados dignísimos y en la otra Cámara Senadores no ménos dignos? ¿Se ha hecho lo mismo con las demás provincias cuando se han mermado sus atribuciones? ¿Por qué, pues, esa diferencia? No podeis, pues, decir que habeis realizado la unidad constitucional, cuando os acabó de probar que quedan aquí algunos preceptos completamente incumplidos.

Si el Gobierno está en el ánimo de realizar esa unidad, ¿por qué no se hace esta declaracion de un modo terminante y claro, dejando, si se quiere, como deja el Sr. Gonzalez Fiori en su voto particular, el plazo de dos años para la realizacion de ese sistema y para la evolucion necesaria? Entonces sabríamos lo que habíamos hecho; hoy no lo sabemos. A esto llama el Sr. Presidente del Consejo de Minis tros suspicacia. Podrá serlo, pero es una suspicacia muy legítima, porque el país viene viendo defraudadas sus esperanzas y de esto todos tenemos la culpa, y yo el primero, durante treinta y siete años; pero á la vez que esa suspicacia es por esto legítima, no es injuriosa para nadie, desde el momento que está viendo el país que se autoriza muchas veces á un Gobierno para hacer una cosa, y luego sin querer y honradamente suele hacerse la contraria.

Por consiguiente, cuando se dá una autorizacion y no se sabe quién la ha realizar, se aventura mucho, se aventura el porvenir del país. Si á mí me aseguraran que cuando llegase el caso de hacer uso de esa autorizacion estuviera en ese banco el Sr. Cánovas del Castillo, quizá yo en la oposicion y todo, conocedor de sus sentimientos y de sus altas cualidades, no ya del señor Cánovas del Castillo, sino tambien de sus dignos compañeros, plegaría mis lábios. ¿Pero me puede responder S. S. que estará en el Poder cuando llegue ese caso? ¿Pues no recuerda el Sr. Presidente del Consejo que el Sr. Bravo Murillo tenia muy adelantada la cuestion de fueros, tanto que llegó á anunciarla á las Córtes en el discurso de la Corona? Pues esto era en el año 1851; han pasado desde entonces veintiseis años.

¿Quién responde, no ya de veintiseis años, ni de veintiseis meses, ni de veintiseis dias, de la vida de un Ministerio español? Y como esta es una cuestion grave, como las conferencias de los comisionados no nos han de enseñar más de lo que ya sabemos, el Congreso está en su derecho y en su deber declarando por sí eso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se reserva declarar por medio de una autorizacion. ¿Para cuándo, señores, si esta ocasion no se aprovecha, se guarda la terminacion de este asunto, que está agitándose hace tres siglos? Yo pudiera decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ahora ó nunca; porque nunca tendria la opinion más de su lado, nunca estaria mejor formado el criterio de las personas entendidas respecto de esa cuestion, y porque nunca estaria tan justificada como despues del vencimiento de una guerra injusta, debido pura y exclusivamente al valor de nuestros soldados. Me dirá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es cuestion de prudencia, y yo le diré á S. S. que la prudencia puede pasar algunas veces por miedo y que la prudencia en ciertos casos es audácia. Yo creo que si por los hilos que han de quedar pendientes de esa autorizacion, ésta no dá el resultado que seria de desear, si se vota el proyecto de ley tal como lo ha presentado la comision, y no se resuelve desde luego la cuestion, yo veo, señores, que el Gobierno deja de adquirir una gloria legítima; veo que al jóven Rey D. Alfonso XII se le deja perder un gran prestigio; veo en fin, que si el país vé una vez más defraudadas sus esperanzas, puede apuntar, aunque esto lo veo más en lontananza, puede apuntar el peligro de que se repitan las tristísimas escenas que han tenido lugar en las dos guerras civiles. Yo no quisiera que mi partido ni que el Gobierno, de quien soy adversario leal, ni la mayoría ni nadie contrajera semejante responsabilidad; yo se lo aconsejo lealmente; no es esta cuestion política, no es una cuestion de partido, como decia el Sr. Dominguez esta mañana; aquí no miramos el dictámen bajo un prisma de oposicion al Gobierno, pues esta es más alta que una cuestion de partido; yo se lo aconsejo lealmente al Gobierno; y á pesar de ser su adversario, me alegraria que hiciera lo contrario.

Me daria por satisfecho si las observaciones que

acabo de hacer labraran en el ánimo del Gobierno, si no para variar el dictámen de la comision, para darnos seguridad de que se iba á hacer esa reforma en el sentido constitucional que dejo expuesto. Si así no sucede, en vano podrá decir mañana el Gobierno cuando reasuma los acontecimientos del principio de este reinado: «nosotros hemos concluido la segunda ó tercera guerra civil,» porque la historia severa, si es que no se han roalizado las justas aspiraciones del país, podrá dirigirle un severo cargo con esta sola pregunta: ¿qué uso habeis hecho de la victoria? He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La hora avanzada, Sres. Diputados, me impide hacer un verdadero discurso; pero creo que el Congreso me agradecerá que pronuncie las pocas palabras que voy á pronunciar esta tarde, pues que con ellas he de dar lugar á que termine la discusion del voto particular que en este momento está sometido al debate, apresurando el fin general de esta discusion y el fin tambien de este primer período de los largos y fructuosos trabajos que les ha sido dado realizar á estas Córtes.

Antes de entrar á ocuparme, aunque con la brevedad que acabo de indicar, del discurso elocuente del Sr. Ulloa, he de decir, aunque haya sido contestado por un digno indivíduo de la comision, algunas palabras sobre el discurso que ha pronunciado mi antiguo amigo y colega tambien el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á propósito de este proyecto de ley y de esta discusion, ha hablado de imposicion del Gobierno. Su señoría ha pretendido demostrar que esta no era por su naturaleza y esencia una cuestion de Gabinete, y que el Gobierno le ha dado este carácter, faltando en cierto modo á las reglas y á los antecedentes parlamentarios.

Yo pregunto, y deseo que con imparcialidad respondan en su conciencia á esta pregunta todos los señores Diputados que me escuchan y todos los hombres políticos que están en el caso de juzgar por su propia experiencia cuestiones de esta naturaleza; yo pregunto si hay ó puede haber una cuestion que más oportuna, que más necesaria, que más inevitablemente que esta pueda calificarse de cuestion de Gabinete ó de Gobierno.

No importa decir que esta no es cuestion de interés de partido, sino cuestion de interés nacional. Cuestiones de interés nacional están de ordinario sometidas á la resolucion de los Gobiernos; y sin embargo, los Gobiernos para resolverlas necesitan saber y conocer de una manera definitiva y concreta si tienen ó no la confianza de los Cuerpos Colegisladores; y para conocerlo y para saberlo y para apreciar la fuerza parlamentaria con que pueden contar en las cuestiones más importantes, necesitan presentar la cuestion de Gabinete.

¿Es que ha abusado por ventura el actual Gobierno de este recurso? No, en manera alguna.

El Gobierno, que ha debido estudiar esta cuestion bajo todos sus aspectos; el Gobierno, que despues de un estudio meditado de ella, trae su resolucion á las Córtes; el Gobierno, que al traer una resolucion piensa naturalmente que cualquiera otra seria inconveniente; el Gobierno tiene el derecho y aun el deber de presentar esta solucion y no otra. Y pues que tiene, no ya solo el derecho, sino el deber de presentar la solucion á que cree que debe la cuestion sujetarse, por ser la única que el Gobierno puede intentar por su hondo y propio convencimiento, tiene tambien necesariamente que declarar que si las Córtes no aprueban esa solucion, si no tienen confianza en el uso que hará de las autorizaciones que este proyecto de ley le otorga, el Gobierno sin imposicion de ninguna naturaleza (¿qué imposicion cabe en Cuerpos Colegisladores tan independientes ni delante de la Representacion nacional?) se encuentra en el caso de declarar que le seria imposible aplicar otra solucion distinta; y que siéndole imposible aplicar otra solucion distinta, el rechazar la única que cree conveniente le imposibilitaria de continuar en este banco.

Creo firmemente que no cabe respecto de este punto conducta más constitucional ni más parlamentaria.

Si hay personas, que tal vez equivocándose en su benevolencia hácia el Gobierno, que tal vez juzgándole con demasiado favor, estiman que la existencia del Gobierno en este instante puede ser más ó ménos necesaria, y partiendo de esto que puede ser un grave error de benevolencia, apoyan al Gobierno en una cuestion que está ménos en armonía con sus convicciones que otras, esa es regla y ley inexorable de este género de sistemas, y que acontece y no puede ménos de acontecer en otras muchas ocasiones. Para algo hay partidos políticos; para algo hay mayorías organizadas y minorías organizadas tambien, que solo con estas condiciones podrian ejercer el Poder.

Hay que tomar la política en su conjunto; hay que tomarla en el cauce general y por donde va su corriente. No es posible desmenuzar su accion á cada instante, y dar ó negar al Gobierno su confianza en cada momento, en cada dia, en cada cuestion que se presente al debate. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo me dispensará el calor con que me he expresado acerca de este punto; este calor nace de la índole del cargo que S. S. ha dirigido al Gobierno, cargo que yo considero inmerecido.

Y no teniendo por qué entrar largamente á discutir el resto del discurso elocuente del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que tan digna y elocuentemente tambien ha sido contestado por uno de los señores indivíduos de la comision, voy á tratar del discurso del señor Ulloa, sin entrar tampoco en su fondo, ni en muchos de sus desenvolvimientos.

No es esta la primera vez que digo yo ante los Cuerpos Colegisladores y ante el país mis opiniones sobre la materia que se discute. Sin ir más lejos, hace muy pocos dias que tuve ocasion una mañana de decir aquí mi parecer acerca de esta cuestion, y de ventilar y resolver bajo mi punto de vista los mayores problemas de derecho público que ella entraña. Mi propósito al examinar brevemente el discurso del Sr. Ulloa, es referirme por esta tarde casi exclusivamente á lo que S. S. ha dicho respecto de la conducta del Gobierno.

Ha juzgado el Sr. Ulloa, con la serenidad y con el buen gusto que le distinguen, los actos del Gobierno; y al juzgarlos ha cometido respecto del Gobierno injusticias, que tal vez, y sin tal vez, no han estado en su intencion, pero que indudablemente han estado en sus palabras. ¿Qué queria demostrar el Sr. Ulloa con el elocuente paralelo que ha hecho aquí, y que ha causado honda sensacion en esta Cámara, entre las Provincias Vascongadas, y el resto de las provincias de la Monarquía, simbolizado en la provincia ilustre que le ha dado á S. S. el sér? Lo mismo que de la provincia de S. S., y en esto S. S. tiene completa razon, lo mismo puede decirse de la mia, lo mismo puede decirse de todas las provincias de España.

Pero si el Sr. Ulloa rechaza, como ha rechazado de una manera expresa y concreta, que aquí se esté discutiendo una resolucion de castigo, que aquí simplemente se trate de aprovechar la ley de la victoria, digo y repito: ¿qué quiere decir en el dia de hoy el paralelo elocuente de S. S.? Porque yo pienso que ese paralelo era tan verdad como en el dia de hoy, en los dias en que otros Gobiernos una y otra vez, y hasta sin necesidad determinada ni apremiante, han venido confirmando hasta el dia de hoy en una y otra resolucion los fueros de las Provincias Vascongadas. ¡Líbreme Dios de hacer en esta ocasion ni en ninguna, política restrospectiva por el mero gusto de hacerla; no conozco tentacion más dañosa ni para las instituciones, ni para la Pátria, ni siquiera para el buen gusto de los debates parlamentarios. Pero no es hacer política retrospectiva el evocar los hechos que son antecedentes de las resoluciones de este Gobierno, como tendrian que serlo de otro Gobierno cualquiera, y que es imposible, completamente imposible que queden olvidados de todo punto en la ocasion presente.

Discútase en buen hora cuanto se quiera sobre el orígen de los fueros vascongados; nadie podrá negar el hecho de que sobre todo desde el siglo XVI hasta ahora han venido siendo confirmados constantemente por todos los Monarcas españoles. Nadie podrá negar que despues de ese hecho bien conocido, los fueros vascongados han sido confirmados de una manera expresa, y muy principal y explícitamente por todos los Gobiernos de los últimos años.

De meticulosidades ha hablado el Sr. Ulloa. No me quejo; S. S. ha mostrado en su discurso tanta imparcialidad y tanta moderacion, que no me he de sorprender yo de cualquiera palabra aislada, aunque no sea completamente de mi agrado. Pero si el Gobierno necesitara ejemplos de esquisita prudencia, podria encontrarlos en sus antecesores. Diga lo que quiera S. S., llame como quiera al documento de Amorevieta, ¿podrá negar que allí, para poner término á un levantamiento casi insignificante todavía, se hizo un verdadero convenio por medio de un artículo que no tenia solo la aplicacion ya singular de echar los gastos de la guerra sobre todo el *Señorío*, sino que tenia la singularísima circunstancia de reconocer el régimen foral de una manera más explícita y solemne que ha sido jamás reconocido en la historia? ¿Y qué quiere decir un documento como el de Amorevieta, donde se hablaba de un representante ó diputado á guerra del señorío, que habia conferenciado con el general en jefe del ejército; qué quiere decir un documento donde se hacia gala de repetir la frase de *Señorío de Vizcaya* en varios artículos, y se daba el nombre de diputado á guerra á uno de los rebeldes que acaudillaba las masas carlistas; qué quiere decir todo esto, sino que aquello era un verdadero convenio?

Pero todavía no es este el antecedente que más debe llamar la atencion de los Sres. Diputados, y solo lo he recordado para que comprendan lo único que me inspira en este instante este recuerdo, lo único que quiero deducir de este antecedente; y es, que delante de las realidades, los hombres de gobierno tienen prudencias que yo aplaudo, como aplaudí, y lo sabe todo el mundo, el convenio de Amorevieta; que todos los que ejercen el Poder tienen delante de las realidades, la prudencia que las realidades mismas exigen.

Este antecedente viene á demostrar en todo caso, aunque de una manera indirecta, que aun los hombres más dotados de condiciones de hombres de Estado, aun los más caracterizados por su prudencia, no se saben libertar, desde los bancos de la oposicion, de preocupaciones que no tuvieron y quizá no tendrian en el Poder.

Tres resoluciones nada ménos se tomaron en el mes de Mayo de 1872 sobre los fueros: las tres muy dignas de ser recordadas á la memoria del Congreso. La una, este convenio de Amorevieta; la otra, un despacho telegráfico que está publicado, en que aquel Gobierno ofreció expresamente á las Provincias Vascongadas ó á la provincia de Guipúzcoa, por medio de su gobernador, el reconocimiento de los fueros, la conservacion de los fueros vascongados; y por último, y esto es bien singular, señores, tambien en ese propio mes de Mayo, habiendo sostenido las Provincias Vascongadas, ó sus representantes que cualquiera que fuese la verdad del dogma de los derechos individuales absolutos é ilegislables, entre los cuales se contaba el sufragio universal, y cualquiera que fuese la fuerza que la Constitucion de 1869 hubiera dado á estos principios, nada de esto tenia que ver con las Provincias Vascongadas porque todo esto era contrario á sus fueros, se expidió una Real órden por la cual se declaraba que el sufragio universal no era aplicable á las elecciones de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas.

Hasta este punto, señores, hasta considerar que los fueros estaban sobre los principios absolutos é ilegislables inherentes á la personalidad humana; hasta declarar que los fueros vascongados eran tales que podian anular los fundamentos de la Constitucion de 1869, hasta esto llegaba la prudencia de los hombres políticos que tengo enfrente; prudencia que yo entonces aplaudí y que ahora continúo aplaudiendo, pero que no me parece podrá parecer á nadie justo precedente de la especie de impugnacion que ahora se hace al proyecto del Gobierno. Pero, ¿qué digo, Sres. Diputados? Cuando se discute si hasta el dia de hoy en que las Córtes y el Rey no han dicho su última palabra sobre esta cuestion, está ó no vigente la ley de 1839; cuando se hacen cargos al actual Gobierno, y se me hacen á mí especialmente, por considerar que esa ley está en vigor, se recuerda por todos acaso (y no debe recordarse porque entonces no se concebiria el argumento) que en la ley actual vigente de Ayuntamientos, en la que se está aplicando todos los dias, refrendada por el Sr. D. Nicolás María Rivero, se declara que esa ley no es aplicable á las Provincias Vascongadas, porque en virtud de la de 1839 (el texto lo dice así expresamente), están reconocidos sus fueros, y esos fueros son contrarios á la ley? ¿Cabe la menor duda, Sres. Diputados, de que el Gobierno estaba en la obligacion de tener alguna consideracion con instituciones, con antecedentes, con leyes que de esta manera tan repetida, que de esta manera tan expresa se habian reconocido por todos los Gobiernos anteriores?

Por eso el Gobierno de S. M., por su naturaleza, por su orígen, por las convicciones bien notorias de sus indivíduos, ménos dadas á cambios violentos que pueden serlo otros partidos políticos; por eso el Gobierno al aconsejar á S. M. el Rey D. Alfonso XII palabras que el Sr. Ulloa ha recordado esta tarde, entendió que aquellas palabras podian tener una interpretacion legítima y conveniente en la ley misma de 1839 de que se trata. No ofreció S. M. el Rey en el documento indicado los fueros, ni confirmó los fueros como se habian confirmado por tantas disposiciones anteriores, ni habló siquiera una palabra de ellos; pero aludiendo al estado anterior que

habian tenido aquellas provincias, al estado de cosas que existia en el reinado de la augusta Reina Doña Isabel, les dijo á los vascongados: entregad las armas y os mantendré el estado legal de cosas del tiempo de mi augusta madre.

Este estado legal de cosas en mi concepto, y ya lo he dicho antes, era la ley de 1839, que para las Provincias Vascongadas estaba vigente. Yo pregunto, señores Diputados: despues de tantas confirmaciones de estos fueros, despues de declaraciones tan espontáneas y tan públicas por parte de todos los partidos en favor de los fueros, existiendo como existian entonces todas las diferencias, y pudiéndose hacer entonces paralelos entre provincias y provincias, tan elocuentes como los que ha hecho el Sr. Ulloa, al venir aquí hoy de una manera radical á pretender que todo se borre, que todo se destruya, que no haya consideracion con nada, ¿se tiene en cuenta esa desigualdad que ya existia antes? ¿Se tienen en cuenta opiniones que se profesaron anteriormente? No; Sres. Diputados, como acabo de demostrar. ¿Pues qué es lo que se tiene en cuenta? ¿Qué es lo que por lo visto sirve de base á este debate? ¿Cuál es el fundamento á que queda reducida la exigencia que á este Gobierno se hace? Es el castigo, es la victoria.

Es claro que despues de lo que acabo de exponer no pueden alegarse opiniones; es claro que despues de lo que todo el mundo sabe no puede oponerse á los fueros vascongados un parálelo que no se opuso antes; es claro, pues, que aquí todo está reducido, porque es el único dato, el único elemento que despues de esas grandes confirmaciones de los fueros ha venido al debate, todo está reducido á imponer la justicia del castigo ó la ley de la victoria. Yo, Sres. Diputados, no he tenido reparo en decir aquí el otro dia de una manera muy expresa y solemne, como lo habia dicho en otras ocasiones, que las guerras civiles, que las circunstancias extraordinarias, que los grandes hechos que pasan por los países y por las instituciones, inevitablemente las modifican, inevitablemente sirven de punto de apoyo y de partida, sirven de fecha á grandes trasformaciones que unas veces modifican, que otras veces destruyen las instituciones mismas.

Partiendo de estos principios, yo no he vacilado en asegurar que la guerra civil esta, tal como ella ha sido, de la propia suerte que la guerra civil de 1833 á 1840, era un hecho bastante importante para modificar el estado de las cosas y de las instituciones vascongadas; pero la diferencia está en que yo, que creo que este hecho es bastante para que examinemos imparcialmente lo que el interés del país exige, lo que la conveniencia pública reclama, lo que la equidad aconseja, no lo tengo por bastante para llevar el rigor al último extremo, para negarme á todo género de contemplaciones, para presentar de una manera escueta y desnuda, y no ya delante de nuestros adversarios de las Provincias Vascongadas, sino delante de los que nos han ayudado en la victoria, la ley misma de esta victoria en toda su desnudez, en toda su intransigencia, en todo su rigor. Esta diferencia, bien perceptible, de conceptos que se aproximan, pero que no pueden confundirse, es la diferencia entre el punto de partida del Sr. Ulloa y de las personas que como él opinan y el punto de partida que yo he tenido al proponer á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley que se discute.

Pero he procurado más; para quitar á esta resolucion de las magnánimas Córtes y de la magnánima Nacion española todo lo que pudiera parecer venganza ó castigo, he tratado, es verdad, de aproximar esta resolucion en todo lo posible á lo que la ley de 1839 tenia ya de antemano previsto. ¿Pero es cierto que exista la contradiccion que el Sr. Ulloa ha señalado entre documentos distintos del Gobierno, entre documentos distintos firmados por S. M. el Rey, cuando ofrecia mantener el estado de las cosas en el primer instante de presentarse en el suelo vascongado, y cuando luego ha indicado que la victoria habia hecho inmediatamente práctica y realizable la unidad nacional? No; en manera alguna, señores.

La ley de 1839 tenia ya un comentario auténtico, comentario que era de todo punto imposible excusar, y este comentario era la ley de 1841 que se hizo para aplicarla á Navarra; y en aquel tiempo y en el instante en que S. M. el Rey D. Alfonso XII se presentó al frente del ejército delante de las Provincias Vascongadas, si las Provincias Vascongadas hubieran depuesto las armas y se hubieran sometido, yo no me hubiera atrevido á proponer á las Córtes de la Nacion medida ni reforma que pasara un ápice más allá de la ley de 1841 otorgada á Navarra. Porque los acontecimientos se han realizado de otra suerte, porque en mal hora para ellas y para el resto de la Nacion las Provincias Vascongadas y Navarra, ó cuando ménos una parte de esas provincias se mantuvieron en armas, no puede estar la cuestion planteada en los límites extrictos de la ley de 1841, como he tenido ocasion de exponerlo dias pasados. Hace falta más, y ese más se ha propuesto, y ese más votado lo tiene el Congreso de los Diputados para Navarra, como lo han votado ya los Sres. Senadores para las Provincias Vascongadas.

Pero es digno de tenerse en cuenta, señores, que en ninguno de los documentos emanados del Gobierno, que el Gobierno responsable haya puesto en boca de S. M. el Rey ó haya publicado de cualquiera otra suerte, en ninguno de ellos se ha hablado nunca sino de unidad nacional ó de unidad constitucional. Nunca, ni directa ni indirectamente, se ha ofrecido al país nada que no fuera el establecimiento de la unidad constitucional de la Monarquía. En este punto pueden examinarse los documentos como se quiera; jamás se encontrará ninguna otra frase. Pues bien; á la unidad constitucional vamos, Sres. Diputados; á la unidad constitucional vamos, no por medio de un proyecto de autorizacion, como el Sr. Ulloa ha dicho, sino por un proyecto de ley que cuando sea ley tendrá inmediata aplicacion en todo lo que es esencial y será tan aplicable á aquellas Provincias Vascongadas como las leyes anteriores que imponen la unidad constitucional son aplicables á todas las otras provincias del Reino.

Este proyecto de ley contiene dos partes: precepto absoluto y autorizacion. Se establece como precepto absoluto que las Provincias Vascongadas darán en adelante los mismos hombres que dé, proporcionalmente á su poblacion, cualquiera otra provincia de la Monarquía. Se manda tambien que las Provincias Vascongadas dén igual cantidad de contribucion, contribuyan de la misma suerte en proporcion á sus haberes que las otras provincias de la Monarquía. Aquí no hay autorizacion, aquí no hay aplazamiento; aquí no hay nada de eso que se supone; aquí hay un precepto imperioso, como todo precepto de ley, que empezará á realizarse y cumplirse tan pronto como el proyecto que hoy debatimos sea verdadera ley.

Para negar este supuesto ha hecho el Sr. Ulloa algunas indicaciones que no me parece muy difícil con-

testar. Hay una autorizacion para examinar el régimen foral en su aplicacion local en aquellas provincias é introducir en él todas las reformas que sean convenientes. El Sr. Ulloa ha citado los artículos de la Constitucion que exigen que el Gobierno tenga facultades para evitar la extralimitacion de las leyes, ó para impedir que se haga nada contra los intereses generales del país; y ciertamente el Gobierno no podrá ménos de tener en cuenta esta consideracion y este precepto constitucional. Nada hay en el proyecto de ley que impida que el Gobierno tenga facultades en las Provincias Vascongadas para evitar que allí se haga nada, ni se obre en nada contra los intereses generales de la Nacion, y aun hoy mismo no está tan desarmado en este particular como acaso se supone; pero en fin ,es claro y evidente que este precepto constitucional tendrá que cumplirse en las Provincias Vascongadas ni más ni ménos que en las otras provincias de la Monarquía. Verdaderamente el precepto constitucional en esa parte, es de tal punto concreto, se refiere de tal modo solá y exclusivamente á impedir las trasgresiones que vayan en daño de los intereses generales del país, que no creo yo que en los mismos vascongados ó en los representantes de las Provincias Vascongadas han de encontrar en el porvenir los Gobiernos grandes dificultades para que en esa parte se realice la Constitucion del Estado.

Pero dice el Sr. Ulloa que por lo que hace al reemplazo del ejército hay tambien una excepcion que S. S. ha censurado, pero que no ha calificado con el nombre de inconstitucional.

Esta disposicion es la que dá facultades á los naturales de las Provincias para acudir al servicio de las armas en tal ó cual forma, si lo estiman conveniente. Yo he creido que debian las Córtes y el Rey concederles esta facultad á las Provincias Vascongadas, porque habiéndose concedido en estos propios términos á Navarra, si hubiéramos de juzgar por los resultados que esta concesion tuvo en aquel país, verdaderamente seria una concesion que no mereceria los grandes esfuerzos que para combatirla ha hecho esta tarde el Sr. Ulloa. Con esa concesion y todo la provincia de Navarra dá hace muchos años soldados, ni más ni ménos que el resto de las provincias de la Monarquía.

Pero hay todavía más, y es, que la ley vigente de Diputaciones y Ayuntamientos se ha entendido interpretada universalmente de manera que los Ayuntamientos y Diputaciones de toda la Península se han creido por mucho tiempo con autoridad y con facultades para hacer tambien de esa suerte el servicio militar y ninguna de estas Corporaciones ha conseguido hacerlo. En todo caso, la facultad que se concedió á la provincia de Navarra, y que no ha traido ningun perjuicio para el país, facultad que despues de todo, por la interpretacion que no puede rechazarse de las leyes vigentes tienen hoy los Ayuntamientos y Diputaciones de todo el Reino, no constituye una agresion contra el régimen interior del Estado extendiéndola á las Provincias Vascongadas.

No necesito ahora entrar en la cuestion del servicio obligatorio, que para tiempos que no son los actuales y para un régimen militar que no es el actual en España ha planteado el Sr. Ulloa. Yo tengo mi opinion sobre eso; yo deploro que el sistema obligatorio no sea tal vez aplicable en España; yo desearia que lo fuera; pero no abrigo en este particular las mismas ideas ó las mismas esperanzas que el Sr. Ulloa, y creo que en un ejército tan reducido como nos obligan á tener las tristes necesidades de nuestro presupuesto, el servicio obligatorio no tiene aquí la importancia que tiene en otras Naciones.

Si no es posible sostener, si no es posible sustentar y tener en armas cuantos hombres sean capaces de acudir á ellas, ¿á qué tener aquí el servicio obligatorio militar? Cuando trate de plantearse, ha de encontrar tales dificultades prácticas, nacidas de nuestro presupuesto, que me hacen prever á mí que no está tan cercano el momento en que pueda realizarse ese planteamiento. Pero en todo caso, yo debo declarar lo que creo en conciencia y expuse aquí el otro dia despues de haber leido la discusion que tuvo lugar principalmente en el Senado á propósito de la ley del año 1839.

Yo creo que sean cualesquiera las exenciones que se hayan dado ó puedan concederse á la provincia de Navarra y á las Provincias Vascongadas, hay un principio que ha quedado, que está en realidad y que tenia que quedar necesariamente aquí fuera de toda duda, y es, que lo que para las atenciones generales del país y para el cumplimiento de los deberes de todos los españoles decreten las Córtes con el Rey, eso será ley para todos y será cumplido por todos sin las resistencias que el señor Ulloa ha imaginado esta tarde.

Por consiguiente, si en alguna ocasion ese sistema militar fuera aplicable; si en alguna ocasion las Córtes con el Rey declarasen que todo el mundo debia considerarse soldado en España, despues de todo en aquellas provincias seria donde esto encontraria más precedentes, aun cuando reducidos á su propio territorio.

No hay, pues, motivo alguno, á lo ménos motivo fundado, Sres. Diputados, para sostener ni por un instante, que aquí no queda consignada, y expresamente consignada, la unidad constitucional. Todo aquello que signifique desigualdad entre un español y otro español está destinado á sucumbir por obra del tiempo y de la Providencia, por la ley de formacion de las nacionalidades, por el principio de asociacion que reune á los indivíduos de las Naciones entre sí y que impide que en esas asociaciones haya indivíduos de desigual condicion y que sigan desiguales fortunas. (*Bien, bien.*)

Lo único que aquí se reserva es aquello que sin dañar los intereses generales del país, aquello que sin contrariar las obligaciones que á todos los españoles les imponen los preceptos constitucionales pueda mantener en aquellas provincias el espíritu administrativo en que indudablemente han sido superiores hasta ahora á otras de la Nacion; espíritu que es de deplorar que en otras muchas no exista, y que despues de todo seria á mi juicio absurdo destruir, cuando es y debe ser aspiracion de todos nosotros, por medio del progreso, por medio de la instruccion, por medio de las costumbres, irlo llevando y aplicando á todas las demás provincias sin distincion de la Nacion española. Tener un ideal en la mente, perseguirle como aquí se acaba de perseguir por todos, cualesquiera que sean nuestras opiniones sobre las circunstancias, aproximarse una parte de territorio á este ideal y destruirlo allí para tener el gusto de crearlo luego, francamente me pareceria á mí un absurdo administrativo y económico.

En cuanto á las exenciones que en el dictámen se establecen, poco tengo que decir, puesto que en principio las ha aceptado el Sr. Ulloa. Lo único que el señor Ulloa ha llamado la atencion es que se trate de premiar á las colectividades. El Gobierno, que ha pedido sobre este punto una autorizacion, no ha desenvuelto en el proyecto su doctrina; no ha desarrollado los princi-

pios que han de guiar su conducta en la materia. Hay indudablemente poblaciones, como Hernani, que puede toda ella por la situacion en que ha estado ser objeto de esa exencion especial; pero estas serán siempre excepciones y grandes excepciones en la aplicacion de este proyecto de ley. El principio general, el principio más aplicable, el principio real, porque el otro no pasará de ser una excepcion, es la exencion individual, la exencion personal tal como la ha definido el Sr. Ulloa. No creo, sin embargo, que tratando el asunto con la debida prudencia, que aplicando este principio con un espíritu á un tiempo de justicia y de justa severidad, huelgue en el proyecto de ley la excepcion que aquí se ha indicado de tal ó cual poblacion vasca que haya hecho más sacrificios y experimentado más desgracias y más ruinas por defender la causa general de la Nacion.

Concluyo, pues, porque habia ofrecido ser corto y empiezo á temer haber sido muy largo, concluyo rogando á los Sres. Diputados que desechen el voto particular que está sometido á su deliberacion.

Despues de todo, la razon mayor, y al parecer más conveniente, que se ha dado contra el proyecto que se discute, es que no habiéndose de realizar inmediatamente, Dios sabe á quién y con qué caractéres y con qué condiciones quedará esta autorizacion entregada en el porvenir. Pues bien; este peligro, mucho más que en el dictámen, existe en el voto particular, en el plazo de dos años que el voto particular concede; plazo de dos años sin limitacion de ninguna especie, en el cual le seria posible al Gobierno cruzarse de brazos ú obrar como tuviera por conveniente. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Pido la palabra.) Eso probablemente privaria al actual Gobierno de poner la mano en mucho ni en poco á las instituciones vascas.

En cuanto á la gloria que el actual Gobierno puede tener ó tiene en realizar la unidad, que es lo único que quiero discutir y que puedo discutir en este instante, en eso mismo deberia ver el Sr. Ulloa una razon que le llevara á juzgar favorablemente la conducta que el Gobierno observa. Es cierto lo que S. S. ha dicho: ¿cuándo tendrá el Gobierno más fuerza para realizar en las Provincias Vascongadas lo que tenga por conveniente? Nunca. Es indisputable que el Gobierno podrá llevar en este momento á las Provincias Vascongadas, y llevar sin miedo al menor trastorno, todas las disposiciones que quisiera llevar, hasta las más duras, hasta las más excesivas, hasta las más injustas, si injustas fuera posible que álguien las pidiera para aquellas provincias hermanas nuestras. Ni es tan ignorante el Gobierno del carácter de la Nacion cuyos destinos en este instante, por la confianza del Rey y de las Córtes, tiene á su cargo, que no sepa que aquí la gloria va unida á veces á la violencia, y que para aquel que es más temerario guarda quizá más aplausos la posteridad.

Pero cuando sabiendo todo esto, y cuando siéndole en este instante todo posible, se limita modestamente á un papel que merece las censuras de sus adversarios, hay que creer que un gran motivo de conciencia le impele á ello y ese motivo es el deseo de no dejar á los Gobiernos españoles y á la Nacion española peligros que pudieran ser grandes en el porvenir y en otras manos, por darse el placer de aparecer valeroso, intransigente, decidido á arrollarlo y á vencerlo todo por medio de la violencia. (*Bien, bien; aplausos repetidos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, tengo que rectificar á tres discursos; si tuviera la bondad de reservarme el uso de la palabra para mañana... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. (*Murmullos; reclamaciones. — Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No se puede privar á ningun Sr. Diputado del derecho de rectificar.»

Varios Sres. Diputados piden que la sesion se prorogue. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Ya ha dicho el señor Presidente que está suspendida la discusion.)

Se leyeron, y el Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 8 del mes actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo sobre la base del sistema celular. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 8 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876-77. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar de la ley que con fecha 8 del mes actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables de la villa de Rivadesella. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 8 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), reformando varios artículos del Código penal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 8 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), declarando leyes los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde 20 de Setiembre de 1873,

hasta la constitucion de las actuales Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876. = Cristóbal Martin de Herrera. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y á continuacion se expresan:

Sobre construccion en Madrid de una cárcel-modelo del sistema celular. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Fijando la fuerza del ejército permanente. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables á la villa de Rivadesella. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Reformando varios artículos del Código penal. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de este debate.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre arreglo de la deuda del Estado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.° de Enero de 1877 la tercera parte de su actual interés.

Desde 1.° de Enero de 1882, la deuda consolidada interior y exterior devengará 1 $^1/_4$ por 100 anual y 2 $^1/_2$ las amortizables al 6 por 100.

Este interés será desde entonces un mínimun que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro al 3 y 6 por 100 respectivamente.

El cupon del 3 por 100 que vencerá en 30 de Junio y 1.° de Julio de 1877, se pagará en dos mitades, la una de $^1/_4$ por 100 en 1.° de Enero de dicho año y la otra de otro $^1/_4$ por 100 en el mencionado 1.° de Julio.

El mismo cupon de las deudas á 6 por 100 se pagará igualmente en dos mitades, una de $^1/_2$ por 100 en 1.° de Enero, y otra de otro $^1/_2$ en 1.° de Julio.

Art. 2.° El importe efectivo de los cupones de las referidas deudas de los semestres vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, se pagará por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de interés desde 31 de Diciembre de 1876, y amortizables en quince años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales. Los títulos que se emitan conservarán las condiciones de interiores ó exteriores segun el cupon á cuya conversion se destinen. Los sorteos respectivos tendrán lugar en la forma siguiente:

PRIMER QUINQUENIO.

Primer año.......	2 por 100 á 50 por 100.	
Segundo.........	3 por 100 á	»
Tercero..........	4 por 100 á	»
Cuarto...........	5 por 100 á	»
Quinto...........	6 por 100 á	»
	20 por 100 á	»

SEGUNDO QUINQUENIO.

Primer año.......	6 por 100 á 50 por 100.	
Segundo.........	7 por 100 á	»
Tercero..........	7 por 100 á	»
Cuarto...........	8 por 100 á	»
Quinto...........	8 por 100 á	»
	36 por 100 á	»

TERCER QUINQUENIO.

Primer año........	8 por 100 á 50 por 100.
Segundo.........	8 por 100 á »
Tercero.........	9 por 100 á »
Cuarto..........	9 por 100 á »
Quinto..........	10 por 100 á »
	44 por 100 á »

RESÚMEN.

Primer quinquenio.	20 por 100 á 50 por 100
Segundo.........	36 por 100 á »
Tercero.........	44 por 100 á »
	100 por 100

En la misma forma que los referidos cupones se abonarán los haberes del clero correspondientes á la época anterior al 1.° de Enero de 1875 que no han sido satisfechos. Tambien se satisfarán del mismo modo las nueve décimas partes del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, aún pendientes de pago.

Art. 3.° Los sobrantes del presupuesto de ingresos despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.

El mínimun que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876 á 77, habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuida en 12 mensualidades.

Los 70 millones de pesetas que quedarán sobrantes en el presupuesto general de ingresos despues de amortizadas las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de este año se aplicarán á la deuda del Estado en la forma que determinen las leyes.

Art. 4.° El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la presente ley se consignan, ni á los títulos que se amorticen en virtud de sus disposiciones.

Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley y que segun la de 1.° de Abril de 1859 deben ser abonados en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, ingresado en la Caja de Depósitos de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de aquellos créditos; exceptuándose los depósitos á metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes propios vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, los cuales se liquidarán y continuarán devolviéndose á los Ayuntamientos cuando corresponda, precisamente en metálico.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico y su producto se empleará necesariamente en la compra de deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.

Art. 6.° Las subvenciones concedidas hasta el dia á las empresas de ferro-carriles en construccion, ya directas, ya adicionales en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto, al cambio fijo de 40 por 100. Los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872 se abonarán al tipo de 50.

Estos auxilios se considerarán como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro.

En lo sucesivo no se hará emision de deuda del Estado para subvencionar nuevas empresas de obras públicas.

La franquicia de derechos de aduanas que en leyes posteriores obtengan las empresas de obras públicas, se hará efectiva en la forma vigente, con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864; es decir, por medio de pagarés que expedirán dichas empresas á favor de las aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, luego que las empresas justifiquen en debida forma las aplicaciones del material.

Art. 7.° Las deudas antiguas pendientes de reconocimiento, liquidacion y conversion comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningun caso las deudas que segun la ley de dicho arreglo de 1851 debian liquidarse y convertirse en deudas amortizables sin interés, podrán serlo en deuda consolidada al 3 por 100, más que en la proporcion de un capital de deuda amortizable sin interés por otro de deuda consolidada interior al 3 por 100.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en deuda al 3 por 100 que aún no se hubiesen presentado á conversion, se declaran caducados, si no lo estuvieren por virtud de leyes anteriores en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes.

Tambien caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la deuda del personal.

Art. 8.° Se autoriza la emision de una cantidad que no podrá exceder del $^1/_2$ por 100 del papel creado para el pago de los cupones vencidos de la deuda exterior con el fin de satisfacer proporcionalmente los gastos indispensables que reclame la negociacion del arreglo de la misma deuda.

Art. 9.° Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, presidente, de un Senador y un Diputado á Córtes de los que formen la comision legislativa inspectora de la deuda pública, del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del director general de la deuda, del interventor general de la Administracion del Estado y de un representante de los acreedores designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, cuidará de que los fondos que exija el pago de intereses

y amortizacion de la deuda, se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones.

La Junta adoptará el método de amortizacion más conveniente por compras directas en Bolsa con intervencion de agente ó por subasta pública.

El producto de la venta de bienes desamortizados de Corporaciones civiles ingresará en el Banco de España á disposicion de la Junta para que cuide de emplearlo en la compra de deuda del Estado, su cancelacion y conversion en inscripciones intransferibles á favor de las mismas Corporaciones, segun el art. 5.°

El 20 por 100 de las ventas de bienes de propios que corresponde al Estado, se destinará desde luego á la amortizacion de deuda pública.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.° El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto de la amortizacion especial de las deudas de 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.

2.° Hasta que los establecimientos de instruccion y beneficencia perciban, con sujecion á esta ley, el tercio de los intereses de sus inscripciones, continuará el Tesoro abonándoles á buena cuenta de dichos intereses el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion, conforme determina el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876-77.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1876 á 77, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata, armada por doce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Dos fragatas, en situacion especial por doce meses.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Dos fragatas, armadas pordoce meses.
Dos fragatas, armadas por seis meses.
Una fragata, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Una corbeta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Una corbeta, armada por doce meses.
Tres corbetas, armadas por tres meses.
Dos avisos, armados por tres meses.

De tercera clase.

Una goleta, armada por doce meses (estacion naval del Sur de América).
Cuatro goletas, armadas por doce meses.
Una goleta, armada por seis meses.
Tres cañoneros, armados por doce meses.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor, en situacion especial por doce meses.

De segunda clase.

Tres vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por tres meses.
Un vapor en situacion especial, por doce meses.

De tercera clase.

Dos vapores, armados por doce meses.
Un vapor, armado por seis meses.

BUQUES ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por doce meses.
Una fragata, de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.
Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por doce meses.

drid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un indivíduo ó representante de cada una de las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados indivíduos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora:

1.° Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.° Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 8 de Julio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1876 á 1877.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1876. =Señor. = El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso. = Palacio 8 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Cuadro demostrativo de la distribucion de la fuerza que se pide para el ejército permanente en el próximo año económico de 1876-77.

EJÉRCITO PERMANENTE.	Número de hombres.
Infantería	69.492
Artillería	10.232
Ingenieros	4.146
Caballería	16.130
Total	100.000
Fuerza que no se comprende en el ejército permanente	3.716

DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

Infantería.

Real cuerpo de Guardias alabarderos	212
40 regimientos con 2 batallones de 8 compañías y fuerza cada uno de 1.306 hombres	53.040
1 regimiento Fijo de Ceuta con dos batallones y fuerza total de	1.353
20 batallones de cazadores de 8 compañías y fuerza de 700 hombres cada uno	14.000
1 batallon provisional de Canarias	680
Academia	207
	69.492

Artillería.

5 regimientos de á pié con 2 batallones de á 6 compañías y fuerza de 1.059 hombres cada uno	5.295
4 idem montados con 4 baterías de á 4 piezas y fuerza de 387 hombres cada uno	1.548
2 idem de posicion con 435 hombres cada uno	870
3 idem de montaña de á 6 baterías, á 4 piezas y fuerza de 615 hombres cada uno	1.845
1 escuadron de remonta	194
1 compañía de obreros	400
Academia	80
	10.232

Ingenieros.

	Número de hombres.
3 regimientos de á 2 batallones de 6 compañías y fuerza de 1.080 hombres cada uno	3.240
1 idem con 2 batallones de 8 compañías y fuerza de	760
1 brigada topográfica	60
1 seccion de obreros	21
Academia	65
	4.146

Caballería.

Escuadron de escolta Real	150
24 regimientos con 4 escuadrones y fuerza de 570 hombres cada uno	13.680
2 escuadrones de cazadores con fuerza de 143 hombres cada uno	286
4 establecimientos de remonta con 160 hombres cada uno	640
1 establecimiento central de instruccion de quintos	800
4 depósitos de caballos sementales, con fuerza de 108 hombres cada uno	432
Academia	142
	16.130

FUERZA QUE NO SE COMPRENDE EN EL EJÉRCITO PERMANENTE.

Tropas de administracion militar	1.209
Idem de sanidad militar	500
Compañías fijas y pelotones de mar	295
Cuadros de las reservas	1.436
Escuela de tiro	36
Inválidos	240
	3.716

Palacio del Senado 3 de Julio de 1876.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, eximiendo al Ayuntamiento de Rivadesella del pago de derechos de arancel por la tubería de hierro para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se reintegrarán por el Tesoro al Ayuntamiento de Rivadesella las 6.104 pesetas 64 céntimos que ha satisfecho por la tubería extranjera introducida para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa.

Art. 2.° En lo sucesivo se llevará á cumplimiento sin excusa alguna la prescripcion de la base novena del Apéndice letra *G* de la ley de 1.° de Julio de 1869, que prohibe la concesion de exenciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean, en tanto que no se dicte una medida que, con el carácter de general, comprenda á todas las poblaciones que aspiren á proveerse de aguas potables, adoptándose las formalidades oportunas para evitar abusos, y teniendo en cuenta los intereses de la fabricacion nacional.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 8 de Julio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.° Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas, entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado;

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas.

Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.° Queda derogado el párrafo primero del artículo 606.

Art. 4.° Queda derogado el párrafo final del artículo 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las ordenanzas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 8 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario. = El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario. =Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 8 de Julio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

ÍNDICE

de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Hacienda desde el 30 de Setiembre de 1873.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
1	30 de Setiembre 1873	Haciendo extensivas las disposiciones de las leyes de 4 de Julio y 5 de Agosto del mismo año á los vencimientos de las letras y pagarés del Tesoro de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y renovando en su consecuencia dichos valores con el descuento de 12 por 100 anual, acumulable al capital, por un plazo de otros dos meses.
2	Idem de idem......	Autorizando una emision de títulos de la renta perpétua exterior al 3 por 100 por un capital nominal de 270 millones de escudos para obtener un préstamo efectivo de 100 millones de pesetas, destinados en virtud de la ley de 13 del propio mes á las atenciones de la guerra.
3	2 de Octubre.......	Estableciendo los impuestos extraordinarios siguientes: Uno denominado de *carga y policía naval* sobre los productos que se exporten por las aduanas nacionales. Otro, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *impuesto de guerra.* Otro de un 3 por 100 sobre el producto líquido de las minas de hierro y hulla, y de 5 por 100 sobre el producto líquido de las minas de las demás sustancias. Otro de un 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos de ingresos de las Corporaciones municipales. Otro sobre los coches de lujo, denominado de *carruajes*, y Otro sobre las *puertas, ventanas y balcones.*
4	11 de idem........	Declarando obligados á los cazadores de oficio con armas de fuego al pago de la contribucion industrial.
5	17 de idem........	Eximiendo del pago de los derechos de aduanas á la introduccion de tres cañones extranjeros destinados á la defensa de Granollers, y haciendo extensivo este acuerdo á casos análogos.
6	26 de idem........	Declarando exento del pago de derechos de aduanas la importacion de fusiles extranjeros para los Voluntarios de la villa de San Feliú de Guixols y para los de Palamós, y ampliando esta franquicia á casos semejantes.
7	24 de Noviembre....	Mandando que se admitan en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas toda clase de valores amortizados y no satisfechos, y los intereses vencidos de la deuda pública del Tesoro, y de la Caja de Depósitos.
8	22 de Diciembre....	Estableciendo en la villa de Puigcerdá un arbitrio extraordinario y transitorio de guerra, consistente en una peseta por cada bulto cuyo peso no exceda de 20 kilógramos que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero.
9	26 de idem........	Abriendo una suscricion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro con interés de 8 por 100 y 5 por 100 de amortizacion anual, admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de los compradores de bienes, destinados á garantizar la referida amortizacion, y

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
		facultando á los suscritores para entregar como efectivo en pago de la suscricion cupones vencidos de la deuda pública, de la del Tesoro y de la Caja de Depósitos.
10	14 de Enero de 1874.	Suprimiendo el impuesto extraordinario de guerra de *carga y policía naval* creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873.
11	15 de idem.......	Prorogando hasta el 31 del actual el plazo concedido en el art. 1.° del decreto de 15 de Diciembre para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional; dictando medidas para hacerlo efectivo de los contribuyente morosos, y señalando la época para el cobro del resto del mismo empréstito.
12	18 de idem.......	Autorizando una emision de 300 millones de escudos nominales de renta perpétua interior de 3 por 100 para garantía de un anticipo de 100 millones de francos hecho al Tesoro por el Banco de París y de los Países-Bajos, y de las operaciones de crédito que se realicen en virtud de la autorizacion concedida por el art. 4.° de la ley de 13 de Setiembre de 1873, y disponiendo que en el caso de la falta de pago á su vencimiento y de que los acreedores quieran proceder á la venta de los títulos, se consideren estos valores de libre circulacion.
13	26 de idem.......	Aprobando el pliego de condiciones para obtener por subasta un anticipo de 25 millones de pesetas, bajo la garantía de la renta del sello del Estado, y reintegrable por partes iguales en el período de cinco años.
14	31 de idem.......	Suprimiendo el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873.
15	3 de Febrero.....	Declarando permanente el crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.° de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los gastos de la guerra; autorizando á los Ministerios de Guerra y Marina para distribuirlo entre todos los servicios de los presupuestos ordinarios y de los extraordinarios que lo exijan, con la condicion de participar al de Hacienda, al Tribunal de Cuentas, á la Direccion del Tesoro y á la Intervencion general las distribuciones que efectúen; disponiendo que el propio crédito se cubra con los recursos creados por el decreto de 2 de Octubre, con el préstamo de 25 millones garantido por la renta del sello del Estado, y con las operaciones que realice el Gobierno; y finalmente, que se considere como crédito disponible en el presupuesto de la Guerra para el armamento y equipo del ejército, la suma que realice el Tesoro por la redencion del servicio militar.
16	5 de idem........	Declarando exigible de todos los contribuyentes el anticipo reintegrable autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873; disponiendo que se proceda á su repartimiento, incluyendo en él los bienes pertenecientes al Estado; determinando los plazos y forma en que deba verificarse el pago, y acordando que se admitan por todo su valor en pago de la mitad de cada uno de dichos plazos los valores expresados en el art. 3.° del decreto de 15 de Enero.
17	Idem de idem.....	Disponiendo que el arbitrio concedido por el decreto de 22 de Diciembre de 1873 á la villa de Puigcerdá, consista en una peseta por cada bulto cuyo peso exceda de 20 kilógramos que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero.
18	12 de idem.......	Haciendo la misma aclaracion que el anterior.
19	16 de idem.......	Concediendo una indemnizacion de 125.000 pesetas á D. Teodoro Robles, empresario del teatro de la Opera, á condicion de no suspender las funciones en dicho coliseo, y acordando que el pago de esta cantidad se efectúe con cargo á un crédito de la seccion octava del presupuesto de gastos de 1873-74.
20	22 de idem.......	Dejando sin efecto retroactivo el art. 12 de la ley 6 de Agosto de 1873, que suprimió las cesantías de los Ministros, y declarando en vigor las disposiciones que regian anteriormente sobre el particular.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
42	4 de Enero de 1875.	Disponiendo que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, pueden ser separados libremente sin sujecion á lo que en contrario dispongan los reglamentos, los cuales se consideran derogados en esta parte.
43	14 de idem........	Fijando provisionalmente en 7 millones de pesetas la dotacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII; disponiendo que las pensiones señaladas á las clases pasivas de la Real Casa se abonen, mientras otra cosa no se determine, en la forma prevenida por la ley de 28 de Febrero de 1873, y acordando la entrega á la administracion de dicha Real Casa de los palacios, jardines y demás bienes destinados al uso y servicio del Monarca.
44	15 de idem........	Ampliando en 38.360 659 pesetas los créditos para obligaciones eclesiásticas que figuran en la seccion tercera del presupuesto de gastos del Estado para 1874-75; disponiendo que esta ampliacion se entienda solamente en la parte proporcional á satisfacer los créditos que se devenguen en el segundo semestre del mismo año económico, y acordando que los atrasos que resulten al clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y del corriente devengadas y no satisfechas sean objeto de una liquidacion.
45	Idem de idem......	Aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el comisionado del Consejo de tenedores de valores extranjeros para el pago de los cupones de la deuda exterior vencidos en 1873 y primer semestre de 1874; autorizando la emision de títulos de dicha renta por un capital nominal de 42.500.000 pesos fuertes, y disponiendo que si esta cantidad y el producto líquido de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto, que por el mencionado contrato se aplican tambien al pago de los tres cupones referidos no alcanzasen á cubrir su total importe, se amplie la emision de títulos en la cifra necesaria, prévia Real autorizacion.
46	20 de idem.........	Autorizando el pago de los haberes que dejaron de satisfacerse en los últimos años por causas políticas á los cesantes y jubilados de todos los Ministerios y á los militares de cuartel ó de reemplazo.
47	28 de idem........	Aprobando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, importantes pesetas 21.626.528 para el segundo semestre del año económico de 1874-75.
48	15 de Febrero......	Ampliando hasta 62.600.000 pesos fuertes el capital nominal de la emision de títulos de la deuda del exterior, autorizada por el Real decreto de 15 de Enero.
49	27 de idem........	Estableciendo en la villa de Irún un arbitrio de guerra consistente en 50 céntimos de peseta por cada bulto procedente del extranjero que se despache en las aduanas de aquella localidad, y en otros 50 céntimos por tonelada de mineral de hierro y demás metales que se exporten para la Península ó para el extranjero.
50	3 de de Marzo.....	Estableciendo un arbitrio de guerra en la ciudad de Santander, con destino á los gastos de fortificacion y defensa de aquella plaza, consistente en un derecho módico sobre la entrada, salida y tránsito de mercancías.
51	13 de idem........	Disponiendo el reintegro al Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar de los 6.250.000 pesetas que anticipó al Tesoro en virtud de la ley de 3 de Agosto de 1866, y el pago de los intereses devengados y no satisfechos.
52	20 de idem........	Suprimiendo las expendedurías de tabacos habanos; autorizando á la Hacienda para adquirir las existencias de los mismos al precio que resultase de las facturas de las fábricas, pólizas de seguros, conocimiento de fletes y otros gastos, y determinando las bonificaciones que debian hacerse á los dueños de dichos tabacos.
53	3 de Abril.........	Ampliando en la cantidad total de 81.600.650 pesetas los créditos aprobados por el decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874 para atender á los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
54	17 de Abril de 1875.	Otorgando á las Corporaciones municipales rebajas y moratorias por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal del presupuesto de 1874-75; declarando admisibles en pago de estos débitos, del suprimido impuesto personal y de cualquier otro concepto, los créditos de las mismas Corporaciones por atrasos como partícipes de las rentas, por intereses de sus inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquiera otro derecho á cargo del Tesoro.
55	20 de idem........	Disponiendo que no puedan celebrarse rifas sin prévia licencia; que éstas se concreten á bienes muebles, inmuebles y semovientes, y se verifiquen con arreglo á los sorteos de la Lotería Nacional; que satisfagan un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, suprimiéndose el sello de guerra y el de timbre de los mismos; y finalmente, que se observen otras medidas sobre el particular.
56	8 de Mayo.........	Determinando la tarifa que debe regir para los encabezamientos del impuesto de consumos, y para la administracion de los mismos derechos por cuenta del Estado en el año de 1875-76 y siguientes.
57	18 de idem........	Disponiendo que el sello de 5 céntimos de peseta sobre la venta de objetos, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874, se exija en la de las cajas de fósforos solamente cuando el importe de ellas llegue ó exceda del valor de 2 pesetas 50 céntimos; que ingresen en el Tesoro por cuenta del descubierto en que se hallaba el gremio de fabricantes de fósforos á consecuencia del encabezamiento de este impuesto, la fianza prestada y los fondos existentes en la caja de la sociedad al disolverse el sindicato, y que se considere rescindido el contrato de encabezamiento.
58	21 de idem........	Derogando el art. 5.° del decreto de 19 de Octubre de 1868, que imponia á las cajas públicas el deber de recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce, y disponiendo que en los ingresos del Tesoro y en los pagos sucesivos se admita y entregue dicha moneda en la proporcion señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.
59	10 de Junio........	Reformando las tarifas para la venta de tabacos desde 1.° de Julio siguiente.
60	12 de idem........	Disponiendo que se abone á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, mientras que no pueda atenderse al pago de los intereses de la deuda, el importe de la renta líquida que les producian dichos bienes antes de su enajenacion.
61	Idem de idem......	Acordando la emision de títulos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873; su canje por los resguardos provisionales entregados á los contribuyentes, y su admision en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al año económico de 1875-76.
62	Idem de idem......	Condonando el 70 por 100 de los débitos de primeros contribuyentes á favor del Tesoro público hasta fin de 1850, y el 50 por 100 de los correspondientes á la época de 1.° de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870; declarando compensable el resto de unos y otros con los créditos á cargo del Tesoro, que especifica, y la totalidad de los respectivos á segundos contribuyentes, y resolviendo que estos beneficios no alcanzan á los deudores por los ramos que corren á cargo de las Direcciones de Propiedades y derechos del Estado y Rentas estancadas, ni á los que lo sean como tesoreros, depositarios, administradores ó recaudadores de contribuciones y rentas públicas.
63	17 de idem........	Suspendiendo la aplicacion de la base quinta del Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, por la cual debian reducirse gradualmente desde 1.° de Julio de 1875 los derechos extraordinarios de aduanas hasta llegar al máximun del tipo de los fiscales.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
21	24 de Febrero de 1874	Declarando subsistente el contrato y la concesion hecha del Monasterio del Escorial á la Congregacion de Padres Escolapios, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1872, y modificando la cláusula octava de dicho contrato en el sentido de que corresponde al Gobierno la designacion para las 60 pensiones del colegio establecido por la propia Congregacion.
22	26 de idem........	Disponiendo que los recibos expedidos en cumplimiento del decreto de 18 de Setiembre de 1873 por el valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto, se admitan por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.
23	3 de Marzo.......	Concediendo la franquicia de derechos de aduanas á la introduccion de dos carruajes para trasportar heridos, efectos sanitarios y material de ambulancia, solicitada por la seccion central de señoras de la Cruz Roja, para dedicarlos á su benéfica institucion.
24	9 de idem........	Acordando que en sustitucion del sello del impuesto extraordinario de guerra sobre los billetes de la lotería nacional, se reduzca en un 2 por 100 la parte asignada al pago de premios ó ganancias de jugadores, y determinando las operaciones que en su consecuencia deben practicarse en cada sorteo.
25	Idem de idem......	Derogando el decreto de 29 de Agosto de 1871, que concedió á los gobernadores facultades en el ramo de Hacienda en casos excepcionales.
26	13 de idem........	Cediendo gratuitamente á los indivíduos del ejército y armada las existencias de cigarrillos de papel de labores antiguas.
27	19 de idem........	Creando un Banco nacional bajo la base del de España, con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones, y sin perjuicio de elevarlo hasta 150 millones en caso necesario; disponiendo que la duracion de dicho Banco sea de treinta años, y que funcione como único de emision con la facultad de expedir billetes al portador por el quíntuplo de su capital efectivo y con el deber de conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata, la cuarta parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion; declarando en liquidacion todos los Bancos de emision y descuento existentes á la fecha del decreto, y dictando otras disposiciones concernientes al mismo asunto.
28	10 de Abril........	Autorizando una emision de títulos de la renta interior al 3 por 100 en cantidad de 200 millones de escudos nominales, para constituir garantías interinas en el Banco de España por las letras que dicho Establecimiento debia aceptar para saldar en 1.° de Mayo siguiente los créditos contra el Tesoro del Banco de París y de los Países-Bajos.
29	7 de Mayo........	Concediendo á D. Manuel Catalina, empresario del teatro de Apolo de esta córte, una indemnizacion de 25.000 pesetas por las pérdidas que ha sufrido en la representacion de obras dramáticas, y acordando que su pago se impute á un crédito de la seccion octava del presupuesto de 1873 á 74.
30	26 de Junio.......	Aprobando los presupuestos de gastos é ingresos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1874-75; fijando el límite de la deuda flotante del Tesoro; dictando disposiciones sobre el pago de intereses de la deuda y amortizacion de bonos del Tesoro; fijando en un 18 por 100 la contribucion territorial, y en un 1 por 100 los gastos de cobranza y partidas fallidas; aumentando en una novena parte en concepto de impuesto extraordinario de guerra esta contribucion y la industrial; el descuento gradual de los funcionarios públicos, cuyas asignaciones excedan de 1.000 pesetas anuales; e 120 por 100 que se exige á los perceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuian los productos líquidos de la riqueza minera; dictando otras disposiciones para aumentar los recursos del Erario, y autorizando la recogida de las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido.
31	26 de Junio......	Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de cupones de la deuda exterior la forma de pago de los vencidos en 1.° de Ju-

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
		lio de dicho año, destinando á cumplir dicha obligacion los pagarés procedentes de la venta de las minas de Riotinto, y 25 millones de pesetas anuales, distribuidos por iguales partes en cada trimestre, para la amortizacion de dichos cupones; mandando que esta amortizacion se haga por subasta pública, y haciendo otras prevenciones del caso.
32	26 de Junio de 1874.	Prohibiendo las emisiones de renta perpétua interior y exterior para el pago de la tercera parte de intereses; eximiendo á éstos del impuesto de 5 por 100, y acordando la manera de abonar los respectivos á los semestres anteriores á 31 de Diciembre de 1872.
33	Idem de idem......	Dictando reglas para el pago de los cupones de la deuda interior y exterior, de los bonos del Tesoro, de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de obras públicas, billetes y resguardos de la Caja de Depósitos y para el de los efectos amortizados en los semestres de 1.° de Julio de 1873, 1.° de Enero y 1.° de Julio de 1874; disponiendo que continúen admitiéndose dichos valores por el 50 por 100 de las cuotas del empréstito extraordinario de guerra, y previniendo que en el ejercicio de 1874-75 se abonen en metálico los intereses de los bonos y de los billetes y resguardos de la Caja de Depósitos.
34	Idem de idem......	Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de la deuda nacional la manera de reducir los intereses.
35	Idem de idem......	Acordando una emision de 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro, garantidos por los bienes nacionales pendientes de venta y los pagarés de la misma procedencia; disponiendo que estos valores amortizables en veinte años, disfruten el interés de 6 por 100 anual, se admitan por todo su valor en pago de bienes desamortizados y se destinen á extinguir la deuda flotante y á satisfacer los valores, amortizados y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos, en la forma que indica, y facultando el canje de los billetes del Tesoro en circulacion por los propios bonos.
36	Idem de idem......	Prorogando por tres meses el pago de las letras y pagarés del Tesoro vencidos desde la publicacion de este decreto hasta 30 de Setiembre.
37	13 de Agosto......	Estableciendo en la villa de Bilbao un arbitrio transitorio de guerra con aplicacion á enjugar el déficit del presupuesto municipal, producido por los gastos de la defensa de la misma, y á solventar la deuda que ha contraido aquel Ayuntamiento, cuyo arbitrio consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro que se embarque en la Ria y Abra para la Península y el extranjero.
38	19 de Idem........	Imponiendo un recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á las atenciones municipales.
39	17 de Setiembre....	Declarando que el descuento de la novena parte impuesto por el decreto de presupuestos del 26 de Junio del mismo año al ordinario sobre sueldos y asignaciones no alcanza al que sufren los generales, jefes y oficiales del ejército y armada.
40	Idem de idem......	Creando un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la lotería nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, y dictando las formalidades que deben observarse para la declaracion y pago de estas pensiones.
41	3 de Noviembre...	Reformando la base establecida por el decreto de 26 de Junio para la exaccion del impuesto extraordinario de guerra sobre *cereales* en las poblaciones cuyo encabezamiento se habia declarado obligatorio; disponiendo que el impuesto consista en el 90 por 100 del que los corresponda por el cupo de consumos fijado en los repartimientos, cuando el que les haya tocado por cereales exceda de dicho tanto por ciento, y declarando no sujetos á modificacion los cupos de las poblaciones que fueron concertados con la Hacienda.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
64	22 de Junio de 1875.	Declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales á los aprobados por decreto de 26 de Junio de 1874.
65	17 de Julio.......	Fijando en 375.000 pesetas anuales la asignacion provisional de la Serenísima Señora Princesa de Astúrias.
66	Idem de idem......	Prorogando hasta 31 de Diciembre siguiente el plazo concedido por la ley de 26 de Diciembre de 1872, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos mediante la adjudicacion de fincas á la Hacienda puedan retrotraerlas en la forma prevenida por la misma ley, pero sin opcion á las rentas que hubieren producido, y sin quedar obligados al pago del impuesto de derechos reales por estas traslaciones de dominio.
67	24 de idem.......	Declarando único en su clase el Banco Hipotecario de España creado por la ley de 2 de Diciembre de 1872; reconociéndole la facultad de comprar y vender las cédulas ú obligaciones que emite, y la de emplear sus fondos en las operaciones de que tratan los artículos 24 y 25 de dicha ley, y el 7.° de sus estatutos en préstamos que ofrezcan garantías, y determinando que en vez de tres subgobernadores para la administracion del mismo, haya dos, uno de los cuales, así como el gobernador, serán precisamente españoles y de nombramiento Real.
68	11 de Agosto.......	Disponiendo la amortizacion de los billetes de la deuda flotante del Tesoro y la emision, en lugar de estos valores, de títulos de la deuda consolidada interior hasta 1.500 millones de pesetas nominales para garantías de los préstamos que se hagan al Tesoro, y de las que en otra clase de valores se hayan dado al Banco de España y al Hipotecario.
69	14 de Setiembre....	Previniendo que además de los créditos amortizados y vencidos que se reciben en las operaciones del Tesoro, se admitan los cupones de la deuda de los dos últimos semestres.
70	18 de idem........	Derogando el decreto de 9 de Marzo de 1874, y concediendo á los gobernadores las facultades que les conferia en el ramo de Hacienda el de 29 de Agosto de 1871.
71	6 de Noviembre....	Eximiendo del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio los actos y contratos anteriores á 1.° de Enero de 1873, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas liquidadoras dentro del plazo improrogable que concluirá en 30 de Junio de 1876.
72	8 de Enero de 1876.	Haciendo extensivas las disposiciones del decreto de 14 de Setiembre de 1875, sobre admision de valores en las operaciones del Tesoro, á los cupones de la deuda pública vencidos en 31 de Diciembre de 1875.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1876.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 13 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la comision dos enmiendas de los Sres. Salamanca y Negrete y Candau al proyecto de abolicion de fueros.=Se leen y mandan imprimir, dos dictámenes de comision sobre suplementos de crédito y sobreseimiento en las causas por delitos políticos.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion acerca del voto particular del Sr. Gonzalez Fiori sobre fueros.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez Fiori, Mena y Zorrilla, Dominguez (D. Lorenzo) y Ulloa.=Se lee nuevamente el voto particular y se desecha en votacion nominal.=Discusion del dictámen de la mayoría de la comision.=Discurso del Sr. Moraza, primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la misma comision sobre los fueros una enmienda del Sr. Villarroya.=Se manda constar en el *Diario de Sesiones* el voto del Sr. Otero conforme con el de la minoría en el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori =El Sr. Toro y Moya avisa no poder asistir á la sesion.=Reclamacion del Sr. Conde de Xiquena sobre la lectura del dictámen relativo á créditos extraordinarios y suplementos de créditos.=Contestacion de la Mesa.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las tres menos cuarto, y el Sr. Moraza en el uso de la palabra en cóntra del dictámen sobre fueros.=Se suspende la discusion á las cuatro y media para dar descanso al orador, y reanuda su discurso á las cinco ménos cuarto.=Manifestacion del Sr. Roda, de la comision.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se suspende la discusion.=Manifestaciones de los Sres. Perez Sanmillan y Conde de Xiquena sobre el dictámen leido esta mañana relativo á la aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementarios concedidos desde 1873 hasta la fecha.=Indicacion de la Mesa, y se termina el incidente.=Se lee y anuncia se imprimirá el dictámen de la comision sobre la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, estableciendo reglas para la colocacion de los oficiales de reemplazo.=Orden del dia para mañana: además de los asuntos pendientes, la discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer las causas por delitos políticos, y sobre la proposicion de ley estableciendo reglas para la colocacion de los jefes y ofiaciales de reemplazo.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió a las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas; una del Sr. Candau á los artículos 4.° y 5.°, y otra del Sr. Salamanca y Negrete al art. 5.° del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas con arreglo á la Constitucion de la Monarquía. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 108, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos desde el 20 de Setiembre de 1873. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gonzalez Fiori al dictámen referente al proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion, y al servicio de las armas.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual, y* Diario *núm.* 107, *sesion del* 12 *de idem.*)

El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Si en el dia de ayer, al contestar al digno individuo de la comision que combatió mi voto particular fuí sóbrio en razones y breve en argumentos, con mayor razon he de serlo en el dia de hoy, no solo porque el Reglamento únicamente me faculta para rectificar errores de hecho ó de concepto que se me hayan atribuido por los oradores que han terciado en la discusion, sino tambien porque desde el momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declarado la cuestion de fueros cuestion de Gabinete, desde el momento en que ha ejercido sobre esta Cámara una presion rara vez conocida en el sistema parlamentario, desde el momento en que parodiando el dicho de *el Estado soy yo*, se cree infalible y juzga que su proyecto resuelve la cuestion foral definitivamente y no atiende al verdadero interés, á las aspiraciones de las demás provincias de la Monarquía, claro es que los que aquí nos levantamos á hablar en contra del proyecto tenemos que luchar, no ya contra el Gobierno, no ya contra los razonamientos que el Gobierno da en su proyecto, y contra los que en su apoyo han manifestado los dignos oradores que han combatido el voto particular, sino contra toda la influencia del Poder gubernamental, y contra una imposicion que parece increible dentro del sistema parlamentario. Pero si bien esto pudiera desalentarme, si bien desde el momento en que el Gobierno declara esta cuestion cuestion de Gabinete y amenaza con su retirada del banco azul podria yo desfallecer en la impugnacion que hago al proyecto de la comision, como tengo la conciencia de mi deber y estoy plenamente convencido de que mi voz es la de toda España, me importan muy poco las imposiciones y amenazas del Gobierno; me inspiro en la opinion pública, demando lo que creo que en justicia conviene á los intereses de la Nacion, y no envidio en verdad al Gobierno ese camino por donde marcha, camino de segura perdicion, de verdadera ruina para el régimen parlamentario, y que le enajenará seguramente las simpatías de las provincias leales.

El Sr. Conde del Llobregat, que fué el primero que combatió mi voto particular, cumplió realmente con un grato y noble deber, puesto que defendió lo que él cree que son fueros y libertades del pueblo donde nació; deber que yo respeto, sentimiento que yo aplaudo y á que S. S. ha respondido de una manera elocuentísima, por lo cual le felicito. Pero ¿son ciertos, Sres. Diputados, los argumentos, ó más bien las observaciones que el señor Conde del Llobregat ha expuesto en contra del voto particular sometido á discusion? Yo voy á hacerme cargo brevísimamente de algunas de las más importantes, omitiendo referirme á aquellas que en mi concepto podrian dar lugar á un detenido exámen, y me prometo demostrar ante la consideracion de la Cámara, que ni razones de justicia, de equidad ni de conveniencia hay que se opongan al voto que se discute, ni para desoir el grito unánime de las provincias leales.

La primer razon que el Sr. Conde del Llobregat oponia al voto sometido á vuestra deliberacion, era que yo impongo en él un castigo mayor que el que propone la comision en su dictámen; y fundábase para esto en que al paso que hay carlistas de las demás provincias, los cuales han sido perdonados por el Gobierno, yo queria castigar á los liberales de las Vascongadas, privándoles como á los carlistas de sus antiguos fueros y libertades. Si los liberales vascongados hubieran estado en un perfecto derecho al usar de los fueros, si la posesion de las franquicias hubiera sido legítima, el argumento de S. S. estaria en su lugar; pero cuando esos liberales se hallaban en posesion de sus fueros por el abuso que venian cometiendo á nombre del derecho, cuando estaban en la imprescindible obligacion de cumplir el precepto de la ley de 1839, y habian sido estériles las repetidas gestiones que todos los Gobiernos habian venido practicando para obligar á esas provincias al cumplimiento de la ley, lo que ahora se invoca no es la posesion de un derecho, el cumplimiento de un deber, sino simplemente el abuso y la falta de cumplimiento del precepto legal.

Si las Provincias Vascongadas hubieran cumplido la ley de 1839, como la cumplió Navarra en 1841: si las Provincias Vascongadas, en las diez ó doce veces que han mandado aquí sus comisionados hubieran venido de buena fé á entenderse con el Gobierno para resolver la cuestion foral; si no hubieran impedido con subterfugios injustificados el cumplimiento de la ley, podrian alegar los liberales vascongados que yo trataba de imponerles un castigo al unificarlos con el resto de la Monarquía; pero cuando vemos todo lo contrario; cuando esas provincias han estado burlándose por completo de la Nacion y de la ley de 1839; cuando de los expedientes remitidos á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda resulta el mayor escándalo y aparece que los comisionados en las diez ó doce veces que han venido han rehuido el entenderse con el Gobierno, ya porque no traian poderes, ya porque tenian que consultar á sus comitentes, yo creo, Sres. Diputados, que el ejercicio de esas libertades tiene por única base el abuso, la infraccion de la ley de 1839, y que no es la posesion legítima de un derecho, del cual si hoy les priváramos podrian creer que se les imponia un castigo.

¿Pero es por ventura un castigo, Sres. Diputados, lo que yo trato de imponer á esas provincias en el voto particular? Las leyes por que se rigen las demás provincias españolas, los preceptos de ineludible cumplimiento en el resto de la Monarquía, ¿son por ventura un

castigo para esas provincias? ¿Puedo yo hacer más, pueden hacer más los dignos oradores que han apoyado mi voto particular que pedir para ellas la ley comun, que pedir que se las considere como hermanas, cuando podríamos considerarlas como vencidas, y pura y simplemente como hermanas, sin tener en cuenta su reincidente fratricidio, y exigiendo tan solo que no quieran seguir siendo siempre como hermanas mejoradas? ¿Hay en esto algun castigo? ¿Es que la pasion me ciega, que me guía el deseo de venganza? No soy yo quien impone ese castigo á las Provincias Vascongadas; la ley de castigo, la ley de perturbacion, la ley de verdadera venganza es el proyecto de la comision. ¿Qué ha contestado la comision á las observaciones que hice en el dia de ayer? ¿Qué ha dicho para justificar el que al paso que tanta consideracion se guarda á los liberales de las Provincias Vascongadas, no se tengan en cuenta los méritos de los de las demás, especialmente Navarra, que á más de sus sacrificios es digna de toda consideracion por haber cumplido la ley de 1839?

El Sr. **PRESIDENTE:** Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI:** Obedeciendo la indicacion del Sr. Presidente, trataré de abreviar todo lo posible.

La nocion más trivial del derecho, la nocion más elemental de la justicia establece, lo mismo en los negocios públicos que en los privados, que toda indemnizacion debe obedecer á un perjuicio que se haya irrogado; si aquí ha habido perjuicios para todos, si unas y otras provincias, unos y otros liberales han sufrido grandes penalidades, de la misma manera que el Gobierno y la comision no premian todos sus sacrificios, porque la Nacion no está en el caso de indemnizar particularmente á cada uno, no hay motivo para que se indemnice á los liberales vascongados, que al fin y al cabo al defender con las armas en la mano la honra nacional han cumplido la ley del fuero, que á todos por igual obliga á servir con las armas allí donde la ley los llame.

Decia tambien el Sr. Conde del Llobregat...

El Sr. **PRESIDENTE:** Su señoría no tiene que contestar al Sr. Conde del Llobregat, sino rectificar conceptos que le hayan atribuido á S. S. equivocadamente, y no es disculpable que habiendo mediado cerca de veinticuatro horas no pueda S. S. concretar la rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI:** Voy á concretarla, señor Presidente, y no tema S. S. que me extienda mucho.

El Sr. Conde del Llobregat en su discurso supuso que yo atribuia á las Provincias Vascongadas el equivocado supuesto de que pedian privilegios, y aseguraba S. S. que lo único que demandaban era el ejercicio de sus derechos, en cuya posesion se creian. Este es otro error en que ha incurrido el Sr. Conde del Llobregat; yo no he manifestado que las Provincias Vascongadas pedian á la Nacion privilegios ni derechos, ni he entrado siquiera en esa cuestien; lo único que he manifestado, lo que he dicho es, que las Provincias Vascongadas quieren continuar disfrutando todas esas franquicias y libertades que hasta el dia han tenido; pero ¿hay, Sres. Diputados, alguna razon que me pudiera hacer suponer que son realmente derechos los que aquellas provincias pueden invocar? ¿Existe alguna base, algun fundamento para calificar de derechos sus fuesos y franquicias?

Señores Diputados, los fueros de las Provincias Vascongadas tenian razon de ser y podian llamarse derechos cuando los Señores ejercian aquel dominio directo, mediante el cual, el Señor, que era el condómine en la tierra, podia dispensar al colono del pago; pero desde el momento en que se ha negado el derecho divino de los Reyes, y se ha proclamado el principio de la soberanía nacional, desde que la historia nos demuestra que todas las franquicias forales de la Edad Media, que todos los feudos y privilegios han desaparecido ante el principio de la igualdad constitucional, es imposible calificar de derechos esos privilegios. ¿Será bastante razon apelar á pactos, supuestos ó verdaderos, celebrados allá en los siglos medios? No quiero ampliar más este argumento, y someto á la consideracion de los Sres. Diputados si seria justo cuando se reconociesen esos pactos que invocan los vascongados, negar otros que tambien hicieron los Reyes en aquella época, y desconocer, por ejemplo, que estamos igualmente obligados á pagar el tributo de las cien doncellas, puesto que tambien obedeció á un pacto, y á cumplir tantos otros pactos como se celebraron. No son, pues, derechos; son privilegios, son abusos cometidos en nombre del derecho, y por esta razon no he podido calificar de derecho el que las Provincias Vascongadas invocan, sino pura y simplemente de privilegio que no tiene razon de ser, no solo con relacion á su orígen, sino tambien al principio de la soberanía nacional.

Pero merecen todavía mucho ménos la consideracion de derechos desde el momento en que las Provincias Vascongadas han roto el convenio de Vergara, han quemado públicamente el acta firmada por Espartero y Maroto, y han destruido el monumento levantado en Vergara para inmortalizar aquel hecho. Si, pues, los fueros se otorgaron por los Reyes á las provincias y fueron concedidos en virtud de pacto, las provincias han faltado despues al cumplimiento del principal servicio que entonces prestaron á los Monarcas, cual es el servicio de la paz y del órden, y desde el momento en que esas provincias...

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Fiori, ruego á su señoría que se limite á rectificar. El Presidente no puede ménos de llamarle la atencion.

El Sr. **GONZALEZ FIORI:** El Sr. Conde del Llobregat incurrió tambien en otra equivocacion suponiendo que yo calificaba de venerandos los fueros por su antigüedad, y esta es tambien otra inexactitud en que involuntariamente sin duda alguna incurrió S. S. Yo no puedo considerar los fueros como fuente de derecho, solo por la mayor ó menor antigüedad que cuenten en la historia, de la misma manera que no puedo considerar como fuente de derecho la esclavitud, que ha durado muchos años en la historia de la humanidad, de la misma manera que la servidumbre, y del mismo modo que tampoco puedo considerar como fuente de derechos otras instituciones, así civiles como políticas, que han durado muchos años en la historia.

Tampoco he sostenido, Sres. Diputados, que la causa de la guerra, como indicó ayer el Sr. Conde del Llobregat, hayan sido los fueros, y mucho ménos que en las demás provincias de España no haya habido guerra. Yo no he podido incurrir en un error tan evidente y tan notorio. No han sido los fueros la causa de la guerra; pero si nos fijamos en lo ocurrido cuando el convenio de Amorevieta, que ayer se citó en esta Cámara; si tenemos en cuenta que bastó la simple intervencion de uno de los diputados á guerra que organizaron aquel levanta-

miento para que los carlistas depusieran en breve tiempo las armas, fácilmente comprenderá la Cámara que si los fueros no son la causa de la guerra, son al ménos la causa de que la guerra se organice y aliente y que esas provincias puedan levantarse en un momento dado contando con los innumerables recursos con que no puede contar ninguna otra provincia de España, pudiendo asimismo resistir, aunque en una lucha estéril é infructuosa, el poderoso impulso de las 45 provincias restantes de la Monarquía. Ya sé yo que no hay rincon de España, que no hay comarca más ó ménos importante donde en el largo período de la historia no haya ocurrido alguna lucha ó discordia civil; ¿pero hay alguna comarca que pueda levantarse con tanta pujanza como pueden hacerlo las Provincias Vascongadas, merced á su régimen peculiar y primitivo, á su organizacion interior y á sus diputados á guerra? En todas partes ha habido luchas civiles, pero no ha habido una bandera que á la primera derrota no se haya sometido; solo las guerras de las Provincias Vascongadas tienen la triste preferencia de que no igualan á ninguna otra en desolacion, en ruina y en empobrecimiento para la Nacion.

Deseando abreviar y atendiendo á las indicaciones del Sr. Presidente de la Cámara, dejo de ocuparme de otras equivocaciones que me atribuyó el Sr. Conde del Llobregat, y me limitaré únicamente á preguntar á su señoría por toda respuesta á su discurso: ¿cómo cree que seria posible dentro de la unidad constitucional cumplir la ley del año 1839? Si esta ley se dió para algo, si con arreglo á esa ley es indudable que las Provincias Vascongadas debian llevar á efecto alguna modificacion en sus fueros, yo pregunto al Sr. Conde del Llobregat: ¿cómo cree S. S., cómo creen los Diputados vascongados que seria posible llevar á cabo lo que la ley de 1839 prescribe y dispone de una manera terminante?

El Sr. Mena y Zorrilla empezó por manifestar, como el Sr. Conde del Llobregat, que el voto particular que yo he tenido la honra de presentar al Congreso es ley de castigo, al paso que el proyecto del Gobierno es ley de reparacion; y como este argumento es muy parecido al que ya he contestado al Sr. Conde del Llobregat, me limito únicamente á recordar á S. S. que si es ley de reparacion, no se reparan los perjuicios sufridos por los liberales de Navarra, no se reparan los perjuicios de los liberales de las demás provincias del Reino, no se reparan ni siquiera los perjuicios sufridos por esos mismos liberales que hay en las Provincias Vascongadas, y que en vez de estar con las armas en la mano han estado de otra manera ó en otros cargos, sirviendo lealmente al Gobierno y prestándole servicios de tanta importancia como el que le han prestado los que han estado disparando un fusil. Decia tambien el Sr. Mena Zorrilla... ya ve el señor Presidente cómo me concreto cuanto es posible á la rectificacion para ser muy breve...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de argumentacion sino de rectificacion, y ruego á los Sres. Diputados que tengan presente el artículo del Reglamento, porque si no las discusiones son interminables, puesto que cada Sr. Diputado quiere decir en la rectificacion lo que se le ocurre despues de haber pronunciado el discurso.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Decia el Sr. Mena Zorrilla que yo me hacia eco en el voto particular de la opinion pública y que no tenia en cuenta que muchas veces la opinion pública indica lo que no conviene hacer.

Yo, señores, he creido efectivamente que en el voto particular me atempero y tengo muy en cuenta la opinion dominante en todas las provincias de la Monarquía, el deseo de toda la Nacion, no solo lo que la justicia demanda, sino lo que la conveniencia exige y el buen juicio impone, y creo, por el contrario, que no responde á todo esto el proyecto del Gobierno, que no trato ahora de volver á impugnar.

¿Pero creen por ventura la comision y el Gobierno que son infalibles? Si en todo cuanto se ha discutido desde que se abrieron las Córtes ha estado acertado el Gobierno, ¿no ha de equivocarse en alguna cosa?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿interesa á S. S. ahora el saber lo que cree la comision? Rectifique S. S. los errores que ésta le haya atribuido, y no haga más que esto.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es un error que me ha atribuido la comision, y por eso lo rectificaba; pero pasaré á otro punto, ya que S. S. me impide seguir en este terreno.

Sobre que la unidad constitucional se realiza por medio de las disposiciones del art. 1.°, debo decir al Gobierno y á la comision que en el voto particular he establecido más amplitud para ese principio, porque los deberes constitucionales no se limitan solo á las contribuciones y al reemplazo del ejército, porque no se establece únicamente de ese modo la unidad constitucional, porque eso seria interpretar y reconocer el principio de la unidad constitucional del mismo modo, de la misma manera, en idéntica forma á como la reconocen los republicanos federales. Los republicanos federales son los que creen que sin más que contribuir con hombres y con dinero se conserva la unidad constitucional. Si la comision sostiene eso, si la comision cree que no hay más deberes constitucionales que esos, si las leyes generales aplicables al país pueden no serlo para determinadas provincias, la comisisn no tiene autoridad para censurar los principios y las ideas de los republicanos federales.

Algo podria decir respecto á si la guerra fué ó no fué religiosa; pero como ya se ha hablado del cura Santa Cruz y de Rosa Samaniego; como ya se ha expuesto aquí que merced á esa guerra religiosa hemos visto yermos nuestros fértiles campos, arrasadas las cosechas, saqueadas las viviendas, pasadas á cuchillo poblaciones importantísimas, y tantos otros males, tantas lágrimas, tantas escenas de ruina y devastacion, omito hacer referencia á si la guerra ha sido religiosa ó vandálica, y lo omito, mucho más que por otra razon, por el deseo de abreviar todo lo posible.

Para concluir, me resta únicamente, Sres. Diputados, rectificar tres errores en que incurrió tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dijo ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el partido constitucional, cuando estuvo en el Poder el año 1872, reconoció los fueros en el convenio de Amorevieta. Si S. S. ha leido aquel indulto, porque indulto fué, y no convenio; si S. S. ha fijado su ilustrada atencion en que ese mismo diputado á guerra con quien se entendió el general Serrano se acogió á aquel indulto; y por último, si su señoría tiene tambien en cuenta que los fueros no se habian alterado desde el año 1839, y por consiguiente no habia por qué reconocerlos en aquella ocasion, convendrá conmigo en que el llamado por S. S. convenio de Amorevieta fué solamente un indulto, al que empezó por someterse el mismo diputado á guerra con quien se entendió el general Serrano, y que aquel documento no merece en manera alguna el dictado de convenio ni de pacto.

Pero aunque nosotros hubiéramos ofrecido los fueros en aquella época, ¿qué cargo podria dirigírsenos por este Gobierno, cuando en el documento que se dignó leer ayer el Sr. Ulloa se hacia una oferta solemne de conservar durante treinta años las franquicias y los fueros que los vascongados habian disfrutado durante el reinado de Doña Isabel II? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es verdad.)

Si no es verdad, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que conteste al argumento que con este motivo hizo el Sr. Ulloa en su discurso de ayer, y sobre el cual S. S. ha guardado profundo silencio. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El Sr. Ulloa no ha dicho nada de eso.) Pues véase el decreto publicado en la *Gaceta* pidiendo la quinta extraordinaria.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, partiendo tambien del error en que incurrió la comision al suponer que el voto particular es igual en el fondo al proyecto presentado por el Gobierno, decia en la sesion de ayer que no habia otra diferencia sino la de que yo pretendo que se haga en dos años lo que la comision y el Gobierno quieren que se haga en el largo plazo de diez; pero que dentro de ese proyecto de ley presentado por el Gobierno (*El Sr. Dominguez pide la palabra*), y aceptado por la comision, se llegará en ese plazo de diez años á todo cuanto propongo en el voto particular.

Como me ocupé ayer de marcar de una manera concreta las diferencias que hay entre el voto particular y el dictámen de la comision, renuncio á rectificar sobre este extremo, manifestando que ratifico cuanto dije en lo relativo á este punto, y que creo que hay una diferencia esencialísima y por demás notoria entre el dictámen de la mayoría de la comision y lo que yo propongo.

Me habia olvidado una rectificacion importante al Sr. Conde del Llobregat, y me voy á permitir hacerla. El Sr. Conde del Llobregat citó aquí en el dia de ayer la ilustrada opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, consignada en el prólogo de cierto libro que todos conocemos; y como el Sr. Conde del Llobregat manifestó la opinion de una manera incompleta y no obedece á las buenas prácticas de una discusion citar parte de unos textos y omitir otros...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. no está llamado á enmendar la plana del Sr. Conde del Llobregat, ni á decir á la Cámara si el Sr. Conde del Llobregat omitió ó no parte de un documento; S. S. podrá rectificar los conceptos equivocados que los señores Diputados le hayan atribuido, pero no puede contestar á nadie.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues entonces voy á limitarme únicamente á leer las palabras del Sr. Cánovas del Castillo, que son las que robustecen mi opinion y lo que he tenido principalmente en cuenta para formular mi voto particular...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S que está rectificando las faltas que contra el Reglamento hayan podido cometerse.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Entonces si S. S. me lo permite, voy solo á leer esas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que se va á leer es el artículo del Reglamento que habla de las rectificaciones.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues yo, obedeciendo á las indicaciones del Sr. Presidente, no he de hacer más que leer esas palabras; pero conste que es la impugnacion más séria de los fueros vascongados y las que me impulsaron en primer término á formular mi voto particular...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso pudo S. S. haberlo hecho cuando pronunció su discurso, y pudo haber leido todos los documentos que hubiera creido que venian al caso.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pues entonces por no molestar á la Cámara con esa lectura, opto por entregarla á los taquígrafos para que se consignen en el *Diario de las Sesiones*; y no teniendo otra cosa que rectificar, me siento.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Procuraré ceñirme á los límites de una rectificacion; pero no puedo dejar de hacerla, ménos en interés de amor propio, que interés verdaderamente político, despues sobre todo de las frases graves que ha pronunciado el Sr. Gonzalez Fiori al comenzar su discurso; y le llamo discurso, porque creo que el Congreso no calificará de impropia esta denominacion á su rectificacion de hoy.

Comenzó el Sr. Gonzalez Fiori por quejarse de la falta de libertad, de la extremada presion, de la presion sin ejemplo ejercida por el Gobierno sobre la mayoría. El individuo de ésta que tiene el honor de dirigirse en este momento á la Cámara, en honra propia, de la comision y de la mayoría, debe decir que no siente presion de ninguna especie, que se considera aquí completamente libre, con entera libertad y que solo en cumplimiento de un deber de conciencia defiende el proyecto que se va á votar. La comision no tiene la culpa de que las cosas sean lo que son por su naturaleza; y si esa cuestion es grave, de inmensa gravedad y de interés trascendental, si impone al Gobierno el deber de sostenerla, hace muy bien en cumplir su deber, declarándolo así, para que la mayoría cumpla el suyo votando la ley y dándole un voto de confianza en uso de su legítimo derecho y de su libertad. Recobre, pues, el Sr. Gonzalez Fiori su serenidad; obre con arreglo á su conciencia; no se ocupe para nada de esa presion, y vote libremente, como votamos los demás.

Decia el Sr. Gonzalez Fiori, aludiendo á la manera como aquí se habian calificado los fueros, que la antigüedad no creaba derechos, y á este propósito citaba la esclavitud, que no por ser antigua, habia de ser respetada, y recordaba otros ejemplos que, á decir verdad y contra la voluntad de S. S., los señores vascongados que forman parte del Congreso han de haberse sentido singularmente lisonjeados por algunas frases del señor Gonzalez Fiori, porque seguramente han buscado siempre ennoblecer sus fueros con un orígen antiquísimo y remoto, pero jamás se les habia ocurrido pretender que los fueros tuvieran un orígen prehistórico, y el señor Gonzalez Fiori los ha calificado de prehistóricos, atribuyéndoles ese orígen; es decir, que los fueros no son ya de la Edad Media, sino que serán contemporáneos del rinoceronte y demás antidiluvianos que nos describe Buffon.

Pero en este punto de crítica paréceme que pecaba el Sr. Gonzalez Fiori, no solo por esto, ni por lo del tributo de las cien doncellas, sino que pecaba tambien en otro punto más grave, dados sus conocimientos notorios como distinguido jurisconsulto que es, suponiendo que la antigüedad no crea derecho, lo cual vale tanto como decir que la costumbre no puede formar ley, y volvia á invocar el ejemplo de la servidumbre, que era

de todo punto intempestivo, porque la servidumbre no será nunca sancionada por la costumbre ni puede constituir ley por lo que dice la ley de Partida; porque para que la costumbre adquiera fuerza de ley es menester que no sea contraria á la moral ni al derecho natural. De manera que hubiera sido preciso demostrar que los fueros en absoluto son contrarios al derecho natural.

Algo he de decir tambien acerca de una alusion dirigida á la comision respecto de la desigualdad que en su dictámen se advierte, porque S. S. considera injusto que ocupándose en recompensar á los liberales vascongados, se niegue esta recompensa á los liberales navarro y á los del resto del país que hayan peleado por la causa de la libertad. He aquí un error gravísimo de parte del Sr. Gonzalez Fiori; porque, ¿de qué se trata? De establecer la igualdad constitucional en esas provincias, haciendo que las corrientes del impuesto lleguen á un terreno que no habian cubierto todavía; y no se trata de dispensarles de esa obligacion, sino de hacer que llegue, siquiera sea un poco más tarde que á los demás. Si se tratara de que el resto de las provincias de la Monarquía no pagaran contribucion; si se tratara de eximir de contribucion á las provincias que vinieran ya pagándola, se comprende que hubiera desigualdad; pero la cosa es completamente distinta; pues de lo que se trata es de que la paguen las provincias que antes no la pagaban. Otro punto que ha tocado el Sr. Gonzalez Fiori, y con esto concluyo lo que á S. S. se refiere, es el de la opinion. La opinion, en efecto, es una cosa muy digna de tenerse en cuenta; pero hay que estudiarla desapasionadamente. Siento no tener ocasion ni espacio para desenvolver las ideas que acerca de esto se me ocurren; pero si consideramos como órgano de la opinion pública las exposiciones que aquí han venido, ya saben los señores Diputados lo que éstas valen y significan. Precisamente vienen esas exposiciones de dos provincias... (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Pues no insisto más en esto, y voy á una ligera rectificacion del Sr. Ulloa.

Censuró el Sr. Ulloa con la atencion, con la finura y bondad con que siempre me trata, y que yo le agradezco, censuró, digo, que yo hubiese llamado convenio á lo que S. S. calificaba de indulto de Amorevieta. Habíame yo dejado llevar de la corriente general, que ha calificado de convenio esa entidad; así lo aprendí en los periódicos, en las conversaciones, y lo comprobé en *El Imparcial*, que fué el que tuve presente para recordar ese hecho. Pero tal vez esta denominacion vulgar fuera impropia. Yo he tratado de comprobar los hechos, y me veo en el caso de afirmar, ratificar y confirmar lo que tuve el honor de decir ayer, pero por esto no hemos de hacer cuestion de nombre. Si se llama indulto, yo no me opondré, con tal que se añada que es un indulto estipulado ó paccionado; pero el indulto de esta clase corre parejas y puede considerarse como un verdadero convenio. Tengo á la mano, y por respeto al Sr. Presidente no me permito leer, la carta dirigida en aquella sazon por el señor general Serrano á los señores que componian la Junta de guerra de aquella paovincia, y la proclama dada á la provincia por aquellos señores; y resulta de la carta que el general Serrano se comprometia á pedir al Gobierno una vez pacificada la provincia de Vizcaya, á que se reuniera, convocada por quien legalmente puede hacerlo con arreglo á fuero, la Junta general de Guernica, y que la provincia constituyera su Diputacion y delegados en la forma de sus fueros, ofreciendo además recabar del Gobierno de la Nacion las garantías necesarias al efecto.

De manera que el general Serrano daba por existentes los fueros, y se comprometia á obtener la confirmacion de los mismos.

Y en la proclama se dice por los individuos de la Junta á guerra que á consecuencia de las garantías que habian recibido y de las condiciones que habian estipulado, dejarian las armas.

Pues ahora, llámese indulto ó llámese convenio, de una ú otra manera, la cosa es la misma.

Y en gracia de la brevedad no digo más.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Dos palabras solamente.

El Sr. Mena y Zorrilla ha manifestado que no es cierto lo que yo he asegurado al principio de mi rectificacion respecto á que el Gobierno, hace la cuestion foral cuestion de Gabinete.

Debo rectificar que si yo lo he dicho es porque así me pareció oirlo decir ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero celebro que sea cuestion libre, porque de ese modo varios Diputados de la mayoría que estaban dispuestos á votar mi voto particular y que se me han acercado en el dia de ayer y en el de hoy manifestándome que ya no lo hacian porque retirarian de ese modo su confianza al Gobierno, podrán votar ya libremente, puesto que no es cuestion de Gabinete.

Conste, pues, que no es cuestion de Gabinete...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es llamado S. S. á declarar cuáles son las cuestiones de Gabinete.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señor Presidente, he recogido una declaracion que ha hecho el presidente de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso no se refiere á S. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Respecto á la calificacion de prehistórico, yo siento que el Sr. Mena y Zorrilla sea ciertamente el único que no haya comprendido el sentido en que apliqué esa calificacion á los fueros de las Provincias Vascongadas; y lo siento porque debia suponer que era simplemente para criticar ó ridiculizar esa pretendida antigüedad remotísima, que ha dado lugar á que los individuos de la comision hayamos examinado una exposicion que se dice dirigida por un descendiente de Tubal, y que acude á las Córtes diciendo que es el verdadero Señor de Vizcaya, y que protesta contra el proyecto del Gobierno, y seguramente contra mi voto particular, si éste le hubiera sido conocido antes de redactar su exposicion.

Por lo demás el Sr. Mena y Zorrilla es quien debia haber tenido presente que el rinoceronte no es animal prehistórico; sin duda lo ha confundido S. S. con el mamohut; y debe recordar aquel adagio tan sabido de «procure ser en todo lo posible, el que ha de reprender, irreprensible.»

En cuanto á la costumbre no digo que la antigüedad deje de ser una de las bases del derecho; pero no una base absoluta y única.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: El Congreso, que ha tenido la dignacion de escucharme, es juez competente para saber si he cometido la inconveniencia de declarar que esta cuestion era ó no cuestion de Gabinete.

Lo que he dicho yo es que despues de haber declarado el Gobierno que era cuestion de Gabinete, yo me sentia perfectamente libre para dar mi voto en conciencia, lo cual es bien diferente.

Siento que mis palabras respecto de lo prehistórico hayan podido ofender al Sr. Gonzalez Fiori; pero yo no habia podido comprender el sentido humorístico de su frase. Como quiera que yo tenia conocimiento de esa exposicion de uno que se decia descendiente de Tubal, considerándole como loco, no creia que hubiera merecido consideracion por parte del Sr. Gonzalez Fiori en la forma que aquí lo ha hecho á propósito de los fueros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez (D. Lorenzo) tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Ciñéndome estrictamente á las prescripciones reglamentarias para no dar lugar á las advertencias que se ha visto obligado el Sr. Presidente á hacer al Sr. Gonzalez Fiori, voy á rectificar un error de concepto que este señor me ha atribuido, y que me atribuyó el Sr. Ulloa en la sesion de ayer, segun me han dicho, porque yo no estaba en el salon; haciendo notar de paso que es extraño que el señor Gonzalez Fiori, que me contestó ayer inmediatamente despues de haber hablado, y que rectificó más tarde, no hubiera notado que yo cometiera tal error, y que haya dejado pasar veinticuatro horas, y sobre todo, aguardado á oir las palabras del Sr. Ulloa, para caer en la cuenta de tal equivocacion.

Dijo el Sr. Ulloa, segun parece, que yo aseguré que interpreté el proyecto de la mayoría de la comision diciendo que las cargas de quintas y contribuciones que se imponian á las Provincias Vascongadas no se habian de realizar hasta despues de diez años. Yo no pude decir eso ni quise decirlo. Yo concedo al Sr. Ulloa, porque es muy posible, que me explicara con tal torpeza que diera motivo para que S. S. entendiera eso; pero de todas maneras, yo remito á S. S. á las cuartillas de mi discurso, y allí verá que lo que yo dije, haciendo y esforzando un argumento contra el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori y contra la disidencia en que él se funda, y á que no encuentro razon justa, fué que no habia diferencia en lo sustancial, que no habia diferencia en lo esencial, en lo que era para mí el proyecto de ley entero; es decir, en las quintas y en las contribuciones, y que si alguna diferencia podia haber era de tiempo, pues que el Sr. Gonzalez Fiori en su voto daba dos años al Gobierno para plantear la ley, y nosotros, en nuestro dictámen, por más que se prescriba el planteamiento inmediato de las cargas de quintas y de contribuciones, concedemos autorizacion al Gobierno para que, con respecto á las contribuciones, exceptuase á los que habian padecido sacrificios por la causa nacional; de manera que, en rigor de verdad, como el Sr. Ulloa comprende muy bien, aunque sea en parte exígua, puede suceder que esas cargas no se cumplan allí por igual con las demás provincias de la Nacion, hasta que pasen diez años.

Tal vez hice esta afirmacion en alguna parte de mi discurso de una manera escueta y desnuda, pero siempre sujeta á las explicaciones que dí en el resto de él; y eso es sin duda lo que habrá movido al Sr. Ulloa para comprender lo que comprendió; pero conste que yo no quise decirlo, ni creo que lo dije como lo entendió S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra.

El Sr. **ULLOA**: No pienso, señores, contestar á las apreciaciones del, como todos los suyos, elocuentísimo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni á los términos apremiantes con que ha planteado la cuestion de Gabinete; voy á ceñirme pura y simplemente á las rectificaciones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros argüia de inconsecuente al Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que hoy se manifiesta suspicaz y exigente en demasía, porque para concluir con un principio de insurreccion á que S. S. no le daba importancia, no tuve yo inconveniente con mis dignos compañeros en suscribir lo que S. S. se empeña en llamar convenio, y yo sigo llamando indulto de Amorevieta. No era tan escaso de importancia aquello, señores, y apelo á los indivíduos de las Provincias Vascongadas que me están escuchando; tengo yo datos oficiales para saber que en aquel tiempo en el momento de haber depuesto las armas y haberse sometido la titulada Junta de guerra, estaban organizados 14 batallones, y eso que entonces no se contaba con los refuerzos de Navarra. Vea S. S. cómo no era tan escasa de importancia la cuestion. Pero ya dije ayer, y lo dije respecto del convenio de Amorevieta y respecto de la promesa que S. M. habia hecho, que cuando se trata de evitar una guerra civil todo me pareceria poco; pero hay una diferencia muy grande, una distancia de un Gobierno que tiene que hacer sacrificios para evitar un conflicto, y de un Gobierno que tiene completa libertad, despues de haber reprimido ese conflicto por las armas sin ningun compromiso.

Con la imparcialidad con que yo acostumbro á discutir, dije que yo me acusaba en la parte que pudiera corresponderme; por consiguiente, el cargo que parecia dirigirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estaba ya de antemano hecho por mí. Sin embargo, señores, debo manifestar que á pesar de que aquí los hombres políticos pasan ligeramente por las regiones del Poder, y en circunstancias tan difíciles que apenas pueden preocuparse de otra cosa que de su existencia diaria, algo he hecho con el Sr. Cánovas, porque tenia la honra de ser compañero suyo en aquella ocasion, en favor de la justicia que por fin se hace hoy al resto de la Nacion. Recuerda perfectamente el Sr. Cánovas que en 1874 pretendieron las Provincias Vascongadas no dar gente de mar para la escuadra, y recuerda S. S. que á propuesta del ilustre general Pareja, el Consejo de Ministros acordó imponerlas por la fuerza este tributo, á que habian estado obligadas desde los tiempos más remotos y que estaba confirmado por la pragmática de Cárlos III.

Algo, por consiguiente, hemos hecho en ese sentido y puedo asegurar á S. S. y recordarle que en 1874, es decir, cuando ardia la guerra civil, yo he suscrito un documento dirigido á los agentes diplomáticos de España en el extranjero, y en él puede ver S. S. cuál era la idea que teníamos de los fueros, y cuál el pensamiento del Gobierno para el dia de la victoria que ha alcanzado el actual Gabinete, y que no tuvo la dicha de alcanzar aquel á que yo pertenecia.

Por lo demás, opuesto como soy al proyecto de la mayoría, que no está redactado segun lo que yo entiendo que debia ser la solucion de los fueros, no dejo de reconocer, de apreciar y de recoger las declaraciones importantes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Segun ellas, toda variacion que de aquí en adelante se introduzca tanto en el servicio militar como en la percepcion de los impuestos, será aplicable á las Provincias Vascongadas, diga lo que quiera el texto de la ley; y además el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha comprometido, y yo no tengo duda ninguna de que cumplirá su promesa, á que realizando la autorizacion que le vais á conceder, aplicará los principios que contiene el art. 84 de la Constitucion á la gestion econó-

mica y á la administracion local de las Provincias Vascongadas.»

Dada segunda lectura del voto particular del señor Gonzalez Fiori, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 188 votos contra 37 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).
Alzugaray.
Cruzada Villaamil.
Cantero.
Cadenas.
Suarez Inclán.
Torres Valderrama.
Borrajo.
San Miguel de la Vega (Marqués de).
De Gabriel.
Alvarez (D. Fernando).
Trives (Marqués de).
Finat.
Martin de Oliva.
Estrada.
Oliag.
Orovio (Marqués de).
Cardenal.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Vida.
Alarcon Luján.
Sanchez Milla.
Estéban Collantes.
Echalecu.
Viana (Marqués de).
Pazo de la Merced (Marqués del).
Goróstidi.
Sedano.
Barca.
Maldonado.
Escudero y Leon.
San Cárlos (Marqués de).
Perez Zamora.
Garrido Estrada.
Quevedo.
Gambel.
Martinez de Aragon.
Ledesma.
Mena y Zorrilla.
García Lopez.
Caramés.
Acapulco (Marqués de).
Roda (D. Arcadio).
Gonzalez Vallarino.
Muñoz Vargas.
Azcárraga (D. Manuel).
Almenas (Conde de las).
Carreras y Gonzalez
Arnau.
Gasset Matheu.
Carballo.
Escobar (D. Angel).
Perier.
Ochoa.
Pallares (Conde de).
Melgarejo.
Gonzalez Conde.
Ródenas.
Manzanera (Vizconde de).
Piñero.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Zabálburu.
Francos (Marqués de).
Arañaz.
Larios.
Navarro (D. Luis).
Primo de Rivera.
Grotta.
Albacete.
Nuñez de Prado (D. J.)
Navarro Diaz.
Fontán.
Zambrana.
Villalva (D. Federico).
Fuentes.
Navarro de Ituren.
Escudero (D. Pedro).
Visconti.
Perez Garchitorena.
Navascués.
Clavijo.
Basanta.
Rodriguez Rubí.
Boguerin.
Gutierrez de la Cámara.
Juez Sarmiento.
Conde y Luque.
Jove y Hévia.
Viñas.
Morcillo.
Saltillo (Marqués del).
Dominguez (D. Lorenzo).
Almenara Alta (Duque de).
Montevírgen (Marqués de).
Agrela.
Botella (D. Francisco).
Villabaso.
Barandica.
Hurtado.
Montesion (Marqués de).
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Martin Veña.
Montes.
García Asensio.
Botella (D. José).
Verdugo.
Salgado.
Anton Ramirez.
Miranda (D. Fausto).
Figuera.
Guilhou.
Escobar (D. Ignacio).
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Belmonte.
Polo.
Azcárraga (D. Marcelo).

Bas y Moró.
Lasala.
Vicuña.
Guirao.
Alonso Martinez.
Sanchez Arjona.
Gamazo.
García Camba.
Bonanza.
Pidal y Mon.
Taviel de Andrade.
Cerveró.
Ordoñez.
Martinez Corbalan.
Villalva (D. Ricardo).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Pedreño.
Rubio.
Guillelmi.
Monedero y Monedero.
Arenillas.
Hoppe.
Moreno Nieto.
Cavero.
Los Arcos.
Cabezas.
Argenti.
Diaz de Herrera.
Rodriguez de Castro.
Marin.
Fernandez Villaverde.
Perez Sanmillan.
Morales.
De Miguel.
Lopez Gonzalez.
Aurioles.
Vallejo (Marqués de).
Isasa.
Moyano.
Santa Cruz.
Dacarrete.
García de Zúñiga.
Lopez Guijarro.
Gonzalez Alonso.
Villanueva de Perales (Conde de).
Fabié.
Campoamor.
Moreno (D. Antonio Angel).
Reina
Gisbert.
Rivas.
Gosalvez.
Mirasol (Marqués de).
Torres de la Presa (Marqués de las).
Torreanáz (Conde de).
Cisneros.
Moreno Leante.
Cárdenas.
Goicoerrotea.
Alvarez Bugallal.
Fabra (D. Nilo).
Ruiz Tagle.
Muñoz Herrera.
Danvila.
Sr. Presidente.

Total, 188.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Sagasta.
Lopez Dominguez.
Avila Ruano.
Peñuelas.
Leon y Castillo.
Nuñez de Arce.
Carreño.
Sardoal (Marqués de).
Muñiz.
Villarroya.
Romero Ortiz.
Gonzalez (D. Venancio).
Reig (D. Eduardo).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Gonzalez Fiori.
Ulloa.
Arias.
Ferreras.
Olavarrieta.
Orense.
Rascon (Conde de).
Guadalest (Marqués de).
Pinedo.
Parra.
Merelles.
Camacho.
Heredia.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Albareda.
Salamanca y Negrete.
Fabra.
Vierna.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Xiquena (Conde de).

Total, 37.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Moraza tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MORAZA**: Señores Diputados, la emocion de que me siento poseido al molestar vuestra benevolencia y al acudir á vuestra justicia, os revelará la penosa y extraordinaria situacion en que en esta Cámara nos encontramos los representantes de las Provincias Vascongadas el dia tristísimo en que va á decidirse la suerte futura de nuestro desgraciado país.

Huérfanos, solos, desamparados, hemos devorado en amargo y doloroso silencio, por razones fáciles de comprender, las indicaciones todas que relativamente á nuestras provincias y á sus libertades venerandas se han hecho, protestando solo contra aquellas, de la manera respetuosa que la Cámara ha presenciado siempre, que el decoro, el nombre y la dignidad de nuestro país lo han exigido.

Esperábamos que quizás llegaria la ocasion en que en el estrecho cumplimiento de nuestros deberes tendríamos que exhibir á vuestra sabiduría los fundamentos en que descansa la organizacion especial de los pueblos que nos han enviado aquí á defender sus derechos. Esa ocasion se ha presentado ya por desventura nuestra, y al acometer la árdua empresa que el deber, el

honor, la conciencia y el entrañable cariño que á mi país profeso me imponen, séame lícito acogerme antes de todo á vuestra natural benevolencia. Séame igualmente permitido el que asombrado de mi insuficiencia para tan colosal y gigantesca obra, singularmente despues de los elocuentes discursos que se pronunciaron aquí ayer contra nuestras instituciones, séame permitido, repito, evocar los brillantes é imperecederos recuerdos que en la tribuna española dejaron los ilustres vascongados que en dias no tan funestos, no tan críticos, no tan terribles como los actuales para nuestras libertades queridas, salieron á la defensa de las mismas con la suma inagotable de sus conocimientos y con el poderío irresistible de su autorizada palabra. Aquellos egregios varones, á cuya memoria veneranda renuevo con este motivo el homenaje de mi gratitud y de mi admiracion, nos legaron un ejemplo que quisiera yo, señores, imitar; pero ya que esto no me sea dado, por falta de medios para realizarlo, permitidme al ménos, señores, vuelvo á decir, que me inspire en los santos propósitos que les animaron, para con este auxilio desempeñar del mejor modo que me sea posible la difícil mision que sobre mis débiles hombros pesa.

Debo manifestar francamente que lo que diga lo haré por mi cuenta y responsabilidad, y sin que mis afirmaciones sean trascendentales ni ejerzan influjo ninguno funesto en detrimento de mis representados, á los que quedan expeditos los recursos que les asisten para nuevas, más completas y más reverentes exposiciones al Trono y á los Poderes supremos de la Nacion.

Cumple á mi situacion pediros con interés que me disimuleis cualquier frase, cualquiera idea, cualquiera expresion que conceptueis inoportuna é inconducente, que nada más lejos de mi ánimo ni más ajeno de mi recta voluntad que inferir agravio alguno directo ni indirecto á nadie ni á ningun partido, ni ménos á la alteza de la Cámara, á la que ciegamente me entrego. Sírvanme de disculpa para cualquiera inconveniencia en que en esta línea tan fácilmente puedo incurrir lo exíguo de mis luces, lo angustioso de mi estado, mi notoria inexperiencia en las lides parlamentarias, y sírvanme tambien de disculpa, el calor, la viveza, la energía y la vehemencia con que el amor á mi país me impele á defender sus libertades idolatradas. Yo protesto solemnemente que acato todas las opiniones que relativamente á las Provincias Vascongadas y á su régimen secular se han emitido; yo protesto que acato hasta las impresiones ardientes, apasionadas, parciales y evidentemente erróneas de la opinion pública, tan lastimosamente extraviada en daño nuestro; si bien á la vez espero que vosotros, inspirándoos en un alto sentimiento de generosidad, concedereis á mis observaciones el valor que merezcan, atendido lo noble del objeto que las motiva y la intencion que me conduce á manifestarlas.

A fuer de cortés y reconocido, no debiera pasar adelante sin exponer mi gratitud á la comision por los elogios que dispensa á los grandes y heróicos servicios de los particulares y pueblos de las Provincias Vascongadas por su conducta en la última guerra y por las concesiones que en su favor propone; pero sin perjuicio de lo que diré despues acerca de esto por mi exclusiva cuenta, salvo lo que los particulares y los pueblos vascongados determinen respecto de los beneficios que se les ofrecen, llegado el caso de que el proyecto sea ley y el Gobierno de S. M. tenga á bien acordarlos, para mí, Sres. Diputados, la cuestion que se ventila no es cuestion de intereses, y ménos de intereses transitorios y pasajeros: es una cuestion de principios, es una cuestion de doctrina, es una cuestion de derechos permanentes á los que voluntariamente no es dado renunciar; y analizado el proyecto bajo este prisma, no veo en él otra cosa que la abolicion de las libertades vascongadas, como dijo ayer el Sr. Conde del Llobregat, mi querido amigo.

El proyecto de ley, segun el dictámen de la comision, entraña la reforma esencial del régimen de mi país; y yo, señores, con arreglo á mi conciencia, aunque con el mayor pesar, aunque con el mayor dolor, no puedo ménos de combatirlo con todas mis fuerzas, que harto escasas y reducidas son, á la vez que con el respeto, el miramiento y la consideracion que corresponde.

Se trata, pues, en definitiva, Sres. Diputados, de la abolicion de las libertades vascongadas, de las libertades más antiguas del mundo, de las libertades que, inmutables y serenas, han atravesado la corriente de los siglos, participando de todas las vicisitudes, de todas las glorias, de todos los infortunios y de todas las grandezas de la Nacion española.

Se trata, Sres. Diputados, de reformar esencialmente el régimen de un pueblo que no ha conocido otro en la vasta extension de las edades, y al amparo de cuyo régimen ha vivido feliz y dichoso, y al amparo de cuyo régimen se ha creado y formado una organizacion social, económica, administrativa y familiar, que ha obtenido los más legítimos aplausos de propios y de extraños: se trata por lo tanto de cambiar las condiciones y el modo de ser de un pueblo sóbrio, frugal, que ha resuelto el problema de la vida cultivando con el sudor de su rostro una exígua porcion de un suelo estéril, constantemente velado por un cielo triste, nebuloso y frio: se trata de cambiar las condiciones y el modo de ser de un pueblo moral, honrado, respetuosísimo al principio de autoridad y á las relaciones de la familia, y que ha practicado todas las virtudes, señaladamente la de la caridad: se trata, señores, de cambiar las condiciones y el modo de ser de un país pobre, colocado en una tierra áspera, fragosa y sin recursos, acerca del cúal Felipe V, despues que lo vió y visitó, convino con su cronista mayor, D. Luis de Castro y Salazar, en que si los fueros no le hacian exento, le haria exento la naturaleza: se trata de cambiar las condiciones y el modo de ser de un pueblo que por su actividad, por sus virtudes, por sus hábitos y por sus costumbres ha merecido ser calificado por escritores extranjeros de asilo de la libertad y de la industria: se trata de cambiar las condiciones y el modo de ser de un pueblo que con su laboriosidad ha sabido convertir en agradables y pintorescas montañas las áridas é ingratas rocas al pié de las cuales quiebran su furia las embravecidas olas del Océano Cantábrio: se trata de consumar un acto que la historia, á la que se va á arrancar uno de sus últimos y más preciosos florones, uno de sus últimos y más hermosos monumentos, juzgará algun dia; que yo, débil, desautorizado nada digno defensor de una causa, y permitidme la llame cien y cien veces nobilísima; os ruego que me escucheis propicios.

Superiores por el número, superiores por vuestra ilustracion y por vuestra competencia, superiores por las envidiables dotes parlamentarias que á todos os adornan, de que yo carezco y que tanta falta me hacen en el instante supremo en que segun se dice se celebran los funerales de las libertades vascongadas, no me negareis un favor tan propio de legisladores españoles.

Oidme, repito, benévolos y otorgad la consideracion, la templanza y la serenidad que tanto han distinguido y á tan eminente lugar han elevado á las Córtes del Reino á uno de los más graves, de los más importantes, de los más trascendentales asuntos que en el curso de los siglos ha podido someterse á su deliberacion.

La cuestion que se ventila, Sres. Diputados, no es una cuestion de mera localidad, no es una cuestion de mezquinos y rebajados intereses; es una cuestion de otro órden, de una esfera más elevada; es una cuestion esencialmente nacional; es un altísmo negocio de Estado, como indicó ayer el Sr. Dominguez, y asunto gravísimo y muy importante, como ha manifestado esta mañana el digno Sr. Mena y Zorrilla, presidente de la comision de Fueros. Por eso, Sres. Diputados, los Monarcas de España apreciaron y estimaron tanto la agregacion de mi país á su Corona, y por eso los Monarcas de España en su justicia, en su entereza y en su rectitud proverbiales cuidaron de que se guardasen y cumpliesen religiosamente á las Provincias Vascongadas sus fueros, usos, costumbres y libertades; porque la providencia, en la maravillosa obra de la creacion, ha puesto al pueblo euskaro al pié de las vertientes pirenáicas para que sea el baluarte inexpugnable y el centinela avanzado de la independencia y de la libertad de la Pátria.

Las instituciones vascongadas, fundadas en la libertad bien entendida, en la descentralizacion mejor convenida, y en la más perfecta organizacion de la familia, son muy poco conocidas, y en lo poco conocidas con profunda prevencion juzgadas. Si alguna duda pudiera haberme quedado acerca de esto, me la hubieran desvanecido las afirmaciones que en la sesion de ayer y en la de hoy he escuchado en este augusto recinto; afirmaciones á las que así mis dignos y queridos compañeros como yo procuraremos contestar en cuanto sea posible; porque, Sres. Diputados, ya conoceis, aparte de la justicia de nuestra causa, el compromiso de honor y de deber que nos obliga á molestaros en estas postrimerías de nuestras venerandas libertades; vosotros escuchándonos benévolos y nosotros defendiendo como buenos nuestras libertades, todos obraremos con arreglo á nuestra conciencia.

La tradicion atribuye el orígen de los fueros á los primitivos pactos del país con sus señores y á los usos y costumbres de nuestros mayores, acomodadas á las verdaderas, necesidades de aquellos pueblos, y trasmitidos de generacion en generacion bajo la guarda de las Juntas y Asambleas que con tanta solicitud cuidaban de su observancia, y no consintieron que se cometiese en ellos ninguna infraccion ni novedad.

Se profesaba entonces la teoría saludable de que no habia necesidad de leyes escritas, sino de la persuasion blanda y suave de la costumbre, pues más que la dura amenaza de las leyes, será siempre mejor recibida la que en largo tiempo introdujo la costumbre y conservó la práctica, teniendo de su parte la aprobacion de un pueblo; segun que así se declara en el prólogo de los fueros de Guipúzcoa: pero andando los tiempos, fué necesario reducir los fueros á escritura, si bien una gran parte se conserva todavía en el corazon de los vascongados, y en una observancia constante.

Solo un pueblo, no de raza latina, tiene como nosotros fundada su legislacion en el derecho consuetudinario, en las costumbres, que, como sabeis mejor que yo, son la base del cumplimiento de las leyes; sin las costumbres las leyes son ineficaces y estériles. Todos sabeis muy bien, repito, que el cumplimiento de la ley estriba en la costumbre; *tota vis parendi legibus in more posita est*. El pueblo á que he aludido es el pueblo inglés, el pueblo de las libertades por excelencia, el pueblo de la descentralizacion más completa, el pueblo de los Estados autónomos. Pero (y permitidme este acto de inmodestia) los vascongados tenemos la idea de que nuestras instituciones sobrepujan á la Constitucion inglesa, en que la fórmula de nuestras instituciones es mucho más popular y democrática, como quiera que el orígen de nuestras instituciones es tambien más popular y democrático que el de la Constitucion inglesa.

Todos sabeis, y disimuladme estas digresiones históricas, que la Constitucion inglesa fué producto de la Carta magna de Juan Sin Tierra, y de las concesiones hechas á los Barones ingleses y confirmaciones de Enrique III; pero las instituciones vascongadas arrancan, brotan y se derivan inmediatamente del primitivo estado de independencia del país; de aquel estado de independencia originaria en que el país se estableció y organizó como podia establecerse y organizarse á medida de su voluntad, de sus deseos y de sus necesidades en aquellas remotas edades; porque el país ha sido siempre independiente, y ni los fenicios, ni los cartagineses, ni los romanos, ni los godos, ni los árabes, ni Nacion alguna invasora lo ocuparon y dominaron.

Tal vez se deba esto, segun opiniones que respeto, á la ninguna importancia del país, á su ningun aliciente para la conquista; tal vez se deba á su situacion geográfica y á sus malas condiciones estratégicas, tal vez á su inmediacion al Imperio franco; pero partiendo del hecho de la independencia, por todos reconocido, nosotros, y con nosotros la historia, abrigamos el convencimiento íntimo de que el valor, el denuedo y la bravura de los hijos de la tierra eúskara han influido decisivamente en la cuestion de independencia, defendiendo y luchando siempre aquellos en un suelo erizado de montañas contra todos los que han intentado penetrar por allí en la Península ibérica. Aníbal solicitó su alianza; aliadas fueron de Numancia, de Sertorio, de Viriato y de Pompeyo, y contribuyeron á la derrota de los ejércitos invasores de Varron y Paulo Emilio. Augusto se empeñó en dominar aquel rincon, y todos sabeis que no pudo conseguirlo, limitándose á ocupar con consentimiento de los naturales los puertos y las extremidades boreales, pero sin penetrar en el interior del país.

Si fuera esta una Academia, continuaria discutiendo una porcion de autoridades que así lo afirman, entre ellas Estrabon y Floro, y demostraria que en nuestro suelo, asiento de la religion, que se ha conservado allí siempre ilesa y pura, no tuvieron lugar las persecuciones contra los cristianos que se verificaron en los pueblos sometidos al Imperio romano; y por último, apelaria á la opinion fundadamente admitida, de que los romanos no dominaron por completo la Península.

Pero sobre estas consideraciones generales, y en lo que relativamente incumbe á las Provincias Vascongadas, hay dos hechos importantísimos y que me conviene establecer para continuar el curso de la historia de mi país. Estos hechos consisten: el uno, en que por las vertientes pirenáicas, próximas al suelo vascongado, no se ha verificado ninguna invasion; ninguna de las Naciones que dominaron á este país penetró por allí; el otro, en que en mi país se conservan las costumbres privadas, las costumbres públicas, traducidas en leyes, los ritmos y cantos populares, y el carácter y la raza física de sus habitantes, que no puede confundirse con ninguna otra, y cuyas condiciones fisionómicas y consti-

tutivas son las que los escritores atribuyen á los primitivos iberos.

Pero sobre todo, lo que allí se conserva inalterable y puro es el idioma; y esto no hubiera sucedido si la dominacion de los extranjeros, con especialidad la de los romanos, hubiera sido una verdad; porque todos sabeis perfectamente que si los invasores imponen su idioma y su legislacion á los pueblos que conquistan, los romanos fueron muy celosos en este punto. Los romanos establecieron el idioma latino y la literatura latina hasta por medio de edictos públicos; y si el mantenimiento del idioma primitivo es un signo característico de la independencia de un puelbo, nadie puede negar al país vascongado esa cualidad. Así es que, como dijo muy bien un escritor, «en nuestras montañas se conserva la raza que peleó con Aníbal y el idioma que la sirvió para contratar con los fenicios;» y así es tambien que no há muchos dias escuchábamos en este recinto en elocuentísimas y arrebatadoras frases del que es, y con razon, la admiracion de los oradores del siglo: «Al Norte, jamás el cántabro se sometió enteramente al yugo romano, y todavía el vasco habla tosca lengua, cuyo orígen se pierde en las edades pre-históricas.»

A Estrabon y Pomponio Mela les pareció tambien la lengua tan desabrida, que no podian escribirla ni pronunciarla.

El idioma y la raza del pueblo á que me refiero son el idioma y la raza de los primitivos iberos; su antigüedad se pierde en la noche de los tiempos. El idioma fué el general de España; fué el lenguaje universal en la Nacion, segun opinan escritores de nota.

Yo no discutiré si es tosca y desabrida la lengua eúskara, ni con el Sr. Castelar ni con las autoridades de Estrabon y Pomponio Mela; pero sí tengo entendido, con el sentimiento más profundo de no poseerla, que es un idioma perfecto, admirablemente combinado, filosófico y que se presta fácilmente á la versificacion, y sobre todo, y esto no puede negarse, que está siendo hoy objeto de las discusiones de todos los sábios del mundo. Por consiguiente, el idioma que reune estas circunstancias; el idioma que para la investigacion de su filiacion está sirviendo de motivo al estudio de todos los sábios; el idioma á cuyo conocimiento se entregaba, recorriendo las montañas de nuestro país, el Príncipe Napoleon, llamado el vascófilo, indudablemente tiene grande importancia; será quizá un misterio que la ciencia se propone esclarecer; pero este mismo misterio abona la antigüedad, que es de lo que yo me ocupaba, para los fines de confirmar la independencia vasca.

Por tanto, Sres. Diputados, nosotros, que recordamos siempre con orgullo las glorias imperecederas de Numancia, de Sertorio y de Viriato, que se han ensalzado en este sitio, y á cuyos elogios nos hemos unido con el mayor entusiasmo, ¿no hemos de obtener que se conceda una parte de esas glorias para los vascongados, cuyo idioma, cuya raza y cuyas costumbres prueban su independencia y sus esfuerzos para oponerse á las invasiones extranjeras?

Nosotros tenemos una desgracia, y es la de que no contamos con historiadores que refieran los sucesos que han pasado en nuestro país. Esto, señores, es una desgracia, por más que no sea una falta del país. Sabeis muy bien que los romanos en los primeros tiempos no tuvieron tampoco historiadores hasta la segunda guerra púnica, y aun entonces encargaron su historia á los griegos establecidos en Italia. Al hablar de los cántabros, entre los que se contaron nuestros antepasados, dice el padre Osorio que para rechazar las malas cualidades que se les atribuia, era cosa terriblan que no tuvieran otros testimonios que los de sus enemigos.

Pero ¿qué es lo que se sabe de la reconquista en los siglos VIII y IX? Muy poco.

Para la demostracion, por lo tanto, de los derechos que me propongo examinar, habré de acudir y encerrarme en las autoridades de los escritores nacionales, por lo comun nada benévolos con mi país, y sobre todo no he de salir de documentos auténticos y oficiales, verdaderos fundamentos de la historia en reglas de sana crítica.

Libres de dominaciones extranjeras las Provincias Vascongadas, se conservaron con su religion, sus leyes, usos y costumbres, hasta la invacion de los árabes, que puso fin á la Monarquía visigoda. Durante esos primeros siglos de la reconquista, prescindiendo de hechos que no refiero, porque quizá ofrezcan alguna duda, y procedan de una tradicion equivocada, la historia nos dice y los historiadores afirman, que ambos Alonsos, el Casto y el Magno, se acogieron á nuestras montañas como á Estados independientes respetados por los agarenos, huyendo el primero de las persecuciones de Mauregato, y el segundo de las de Fruela.

En medio de la oscuridad de los siglos VIII y IX, sabemos sin embargo que nuestros antepasados, á impulso de su amor á la Pátria, salieron de sus montañas en ayuda de los Reyes de Navarra y de Astúrias en la grande y gloriosa empresa de la reconquista, y que á los Alonsos, Ramiros, Ordoños y Garcías sirvieron en la recuperacion y extension de los dominios de España, como dicen nuestras crónicas.

Los árabes, pues, no dominaron nuestro país ni aun despues de su derrota en Francia por Cárlos Martell. En esto están conformes todos los historiadores, desde Sebastian, Obispo de Salamanca, hasta la Academia de la Historia y hasta Llorente. Con efecto, Sebastian, Obispo de Salamanca, escritor del siglo IX y cronista de D. Alonso I el Católico, al referir los pueblos por éste conquistados á los moros, dice: *Alaba namque, Vizcaya, Aycona, Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur: sicut et Pampilona, Degius atque Berroza.*

El Arzobispo D. Rodrigo dice: «Los sarracenos, hollada la virtud y fortaleza de los godos, se apoderaron sin resistencia de toda España, á excepcion de algunas pocas reliquias que conservaron en las montañas de Astúrias, Vizcaya, Alava, Ruconia y Aragon, que reservó el Señor para que no se apagase del todo la luz de los Santos.»

La crónica de D. Alonso el Sábio dice: «É los moros quebrantaron el poder de los godos de guisa que no habie ninguno que se les defendiese si non unos pocos que fincaron é se alzaron, otro si en las Astúrias é en Vizcaya é en Alava é en Lipúzcoa, porque son muy fuertes montañas, é en los montes rucones.»

Morales, al tratar de este asunto tan importante, dice: «En el Arzobispo D. Rodrigo y en el de Tuy se añade, no lugares, sino provincias; Alava, Vizcaya, Orduña, Pamplona y Ruconia, que es Rioja. A mi juicio no eran las conquistas de estas regiones para dejar de hacer mencion de ellas el Obispo D. Sebastian, que pudo muy bien alcanzar á hombres que se hallaron en ellas, y enderezaba su historia, como en ella vemos, á su nieto de este Rey D. Alonso el Casto, y no dejara de contar tan grandes hechos de su abuelo si pudiera. Y como no se hallan en este autor contadas estas provincias por

ganadas de este Rey, así no se hallan tampoco en Sampiro, que en todo le sigue. Y algunas razones son tambien fáciles de considerar para creer más á los tres Prelados antiguos, pues de Vizcaya es cosa notoria que nunca fué perdida, y lo mismo se tiene de Alava y Orduña.»

El Padre maestro Florez, en las Memorias de las Reinas Católicas, dice: «Galiza, Astúrias, Alava, Vizcaya, Vidona, Edearri, Barroeza, en todos tiempos fueron de cristianos, que nunca las perdieron.»

Mariana afirma existir documentos bastantes para mostrar que los moros nunca pasaron de un lugar que en Vizcaya llamaban vulgarmente la Peña Horadada, hoy la Peña de Orduña.

Don Pedro Salazar y Mendoza dice «que los vascongados, deshecha la Monarquía Real de los godos y acabado su dominio, quedaron libres y no sujetos á Príncipe alguno, teniéndose y tratándose como libres, pudiendo agregarse á la parte que quisieran por ser su fuero de albedrío.»

Don Luis de Salazar y Castro dice: «Los navarros y los vizcainos, cuando despues eligieron su Rey y su Señor, no podian ser gobernados por los sucesores de D. Pelayo, Reyes de Oviedo, habiendo entre sus tierras y las de Navarra y Vizcaya más de 100 leguas poseidas con grandes y fuertes poblaciones por los moros, sus comunes enemigos.»

La Real Academia de la Historia dice: «La ruina de la Monarquía goda por los árabes y witizanos dejó en plena libertad á los pueblos de España para adoptar la forma de gobierno que más les placiese.»

Todas estas autoridades y otras muchas que pudiera citar, prueban la independencia absoluta de mi país al tiempo y durante el período de la irrupcion agarena, apareciendo en definitiva que si los árabes no llegaron ni pudieron llegar al país vascongado, éste pudo constituirse, y se constituyó, en la forma de gobierno que más le acomodó, optando Vizcaya por el derecho hereditario de sus Señores, y Alava por la libre, libérrima eleccion de los suyos, Vizcaya por una forma más análoga despues con las Córtes de Castilla y Alava por una forma más en consonancia con las de Aragon.

Ya en el siglo X se presenta la historia con alguna más claridad, y vemos á Señores de Vizcaya enlazarse primero con Princesas de la casa reinante de Navarra, despues con Infantas de Castilla; vemos al Rey de Inglaterra tratar al Señor de Vizcaya, D. Juan Nuñez de Lara, de noble y poderoso varon, consanguíneo suyo carísimo, y vemos, por último, recaer el Señorío por derecho hereditario en las sienes augustas de D. Juan I; vemos á Alava bajo sus Jefes y Señores de libre eleccion de la Cofradía, y los cuales tan grandes servicios prestaron á ambas Coronas, no desapareciendo su huella sino hasta pocos años antes de la voluntaria entrega de la provincia á la Corona de Castilla.

En los siglos XI, XII, XIII y XIV, las Provincias Vascongadas, ya unidas, ya separadas á los Reyes de Leon ó de Navarra, en paz ó en discordia, eligiendo libremente sus señores, sin recibir leyes de ningun Rey, continuaron hasta sus agregaciones voluntarias á la Corona, resultando de documentos auténticos y oficiales haberse reconocido que ningun Rey non ovo el Señorío de aquella tierra, ni puso allí oficiales de justicia.

Las agregaciones tuvieron lugar: la de Guipúzcoa en 1200, á D. Alonso el VIII; la de Alava en 1332, á D. Alonso el Onceno, y la de Vizcaya, por haber recaido, como se ha dicho, el señorío por derecho hereditario, en 1370, en Doña Juana Manuel, consorte de Don Enrique II y madre de D. Juan I, cuyo Monarca mandó que á sus títulos siguiese unido el de Señor de Vizcaya.

No me ocuparé de las agregaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, porque otros compañeros mios más competentes y entendidos que yo se proponen hacerlo; pero ya podreis conocer que me interesa sobremanera, para demostrar el perfecto derecho de mi provincia, explicar circunstanciadamente todo cuanto se refiere á la voluntaria entrega de Alava á la Corona de España.

Debo anticipar acerca de esto dos hechos generales de suma importancia: el primero, que la agregacion de las Provincias á la Corona, tuvo lugar durante un período de calma y de concordia completo, en un período durante el cual no habia el menor intento de agresion contra aquel país por parte de los Reyes. De consiguiente, la espontaneidad de aquellos actos es indiscutible; y siendo así, claro está que no habian de entregarse las Provincias, como lo hicieron, para perder su libertad, usos y costumbres, sino para conservar esos mismos usos, costumbres y libertades.

Segundo hecho que viene á contestar á lo que se ha dicho por todas partes y ha indicado tambien la prensa; esto es, que no estábamos dentro de la unidad nacional, de la unidad monárquica, porque aunque se prescinda de los servicios que el país vascongado ha prestado á la Pátria antes y despues de su agregacion voluntaria, las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, ingresaron en la Corona de Castilla antes que Navarra, Aragon, Valencia y Condado de Barcelona; de modo que mucho antes que esos reinos vinieron nuestras provincias á la congregacion nacional.

Ocupándome especialmente de la agregacion de mi provincia, resulta que aquella se verificó siendo un Estado completamente independiente, como se reconoció solemnemente por el Rey á quien se hizo.

El gobierno de la provincia hasta entonces residió en la célebre y famosa Cofradía del Campo de Arriaga, coexistente á la irrupcion de los árabes, y la Cofradía ejerció la soberanía y potestad más absolutas, nombrando y eligiendo libremente señores y oficiales de justicia para su gobierno, en paz y en guerra, segun las necesidades de aquellos tiempos.

La Real Academia de la Historia, hablando de la independencia de Alava dice: «Destruido el reino gótico por la invasion de los árabes, se debe considerar desde entonces á Alava como un Estado soberano é independiente, siendo imposible concebir que los Reyes de Astúrias, por las críticas circunstancias de aquel tiempo, pensasen en pretender de él reconocimiento alguno.»

Llorente reconoce la libertad é independencia de la provincia al tiempo de la irrupcion sarracena cuando dice: «Los duques y gobernadores de las provincias que no murieran en la guerra es verosímil que prosiguiesen haciendo de jefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres de invasion, á no ser que los pueblos estuvieran mal con su anterior gobierno y eligieran caudillo de su gusto. En esta situacion se encontraron los pueblos de Alava, como uno de los pocos países exentos de la ocupacion árabe.»

La crónica de D. Alfonso el Sábio, documento oficial de aquella época, dice, hablando de las promesas del Rey en 1274: «que él daria al Señor de Vizcaya á Orduña y Valmaseda, como fuese con S. M. al imperio, y que la tierra de Alava se la daria al Infante D. Fernando, á quien aquella provincia habia tomado por Señor.»

La misma libertad se confirma por una concordia celebrada entre el Infante D. Fernando y D. Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya; el señorío de Alava se trasmitió al último con consentimiento de los alaveses.

El autor de la crónica de D. Alonso el Onceno, Don Juan Nuñez de Villasan, dice hablando del gobierno de Alava: «La tierra de Alava siempre ovo Señorío apartado, y este Señorío era cual se lo querian tomar los fijosdalgo y labradores naturales de aquella tierra de Alava; y á las veces tomaban por Señores alguno de los fijos de los Reyes de Castilla, y á las veces al Señor de Vizcaya y á las veces al Señor de Lara, y á las veces al Señor de los Cameros, y en todos tiempos pasados ningun Rey non ovo Señorío en esta tierra, nin puso oficiales para facer justicia, salvo en las villas de Vitoria y Treviño que eran suyas del Rey, y aquellas tierras sin aquellas villas llamábase Cofradía de Alava. Y aquel de quien ellos daban el Señorío, dábanle servicio muy granado demás de los otros pechos foreros que decian ellos el Señorío y el boy de Mazzo.»

El sábio y erudito Padre Verganza, dice que los alaveses tenian derecho para elegir por Conde-gobernador á cualquier noble, al modo que los solian nombrar los lugares que llamaban de behetría, y así entraria Fernan-Gonzalez á ser Conde de Alava. El Padre Verganza no dice que Alava fué propiamente behetría.

El ilustrador de la historia de Mariana, D. José Sabau y Blanco, dice segun la misma crónica de D. Alonso el Onceno: «Alava no tenia más Señor que el que se queria elegir, y unas veces tomaban por Señor á al guno de los hijos de los Reyes, otras al de Vizcaya, otras al de Lara, y otras al de los Cameros, y aquel á quien atribuian el Señorío le daban un servicio muy granado.»

La Cofradía de Arriaga, como se ha dicho, ejercia el gobierno absoluto de Alava. Ella elegia libremente los Señores, nombraba los oficiales de justicia, administraba justicia, imponia las contribuciones necesarias para el sostenimiento de aquel Estado; en una palabra, desempeñaba todas las funciones propias de un Estado verdaderamente autónomo.

La Real Academia de la Historia, hablando de la cofradía de Arriaga, dice: «La famosa Cofradía del campo de Arriaga, la cual, si no se estableció en los tiempos inmediatos á la irrupcion de los árabes, dió forma al gobierno que en el período indicado ha tenido, y que las atribuciones de la Junta consistian entonces en la eleccion de los cuatro alcaldes y jueces universales que habian de gobernar toda la tierra, de los cuales uno era siempre Justicia mayor, á quien tocaban las apelaciones y las sentencias definitivas. La Junta, además de los alcaldes tenia para el gobierno militar y político un señor ó Conde, elegido libre y espontáneamente por la provincia, que le servia de capitan general ó jefe de guerra, para ocurrir á los que se ofreciesen ofensivos ó defensivos. La Junta, por último, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias que, prévio pregon, celebraba en el campo de Arriaga, y á la cual tenian derecho de acudir los infanzones, hijo-dalgo, ricos-homes, caballeros y escuderos, Obispo de Calahorra, su arcediano, clérigos de la provincia y las señoras y damas alavesas, dictaba acertadas providencias para conservar por medio de ellas invariables é ilesas sus propias y primitivas leyes, usos y costumbres, exenciones, franquezas y libertades.»

Aún podria agregar otras autoridades, pero no lo hago por no molestaros, manifestando que en la invocacion de ellas y de todo cuanto diga podré partir de errores, pero nunca de falta de sinceridad y buena fé, que son siempre la regla de mi conducta en toda discusion, con especialidad ante vosotros y tratándose de un acontecimiento que va á concluir con mi infortunado y querido país, y que la historia en su inapelable fallo juzgará.

Y la entrega de la provincia á D. Alonso el Onceno la relatan y describen con sus precedentes y circunstancias que le acompañaron escritores verídicos é imparciales ajenos á todo interés por el país y cuyo testimonio es por lo tanto irrecusable.

El cronista de D. Alonso el Onceno, ya citado, Don Juan Nuñez de Villasan, dice:

«Y el Rey sebiendo en Burgos vinieron hi á el procuradores de esta cofradía de Alava, homes fijosdalgos y labradores en procuracion cierta de los otros y dixeyen al Rey que le querian dar el señorío de toda la tierra de Alava y que fuese suyo ayuntado á la Corona de los sus Reynos, y que le pedian merced que fuese rescibir el señorío de ella, y que les diese fuero escrito por dó fuesen juzgados y pusiese hi sus oficiales que ficiesen hi la justicia... Y el Rey por esto partió luego de Burgos y fué á Vitoria, y estando hi veno á él Don Juan, Obispo de Calahorra, é díxole: Señor, qualquier que sea Obispo de Calahorra es de la cofradía de Alava; é yó assí como cofrade de esta cofradía, vos vengo decir de parte de todos los fijosdalgo é labradores de tierra de Alava que están ayuntados en el campo de Arriaga, que es el logar dó ellos acostumbran á facer junta desde siempre á acá, é rogaronme que vos viniese á decir é á pedir por merced que vais á la junta dó ellos están, que vos darán el señorío segun vos lo enviaren decir por sus mandaderos... Y el Rey por esto fué á la junta del campo de Arriaga... é pidiéronle merced que les diese fuero escrito que fasta allí non se gobernaban sinon por albedrío... Y el Rey rescibió el señorío de la tierra é dioles que oviesen el Fuero de las Leyes, y puso hi alcaldes que juzguen é merino que ficiese la justicia. E despues que el Rey obo esto hecho tornóse para Burgos.»

Mariana dice:

«Estando el Rey en Búrgos, le vinieron embajadores de aquella parte de Cantábria ó Vizcaya que llaman Alava, que le ofrecian el señorío de aquella tierra que hasta entonces era libre, acostumbrada á vivir por sí misma con propios fueros y leyes... En los llanos de Arriaga, en que por costumbre antigua hacian sus concejos y juntas, dieron la obediencia al Rey en persona; allí la libertad, en que por tantos siglos se mantuvieron inviolablemente, de su propia y espontánea voluntad, la pusieron debajo de la confianza y señorío del Rey; concediéndoseles á su instancia que viviesen conforme al fuero de Calahorra; confirmóles sus privilegios antiguos, con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de libertad, ca no se les pueden imponer ni echar nuevos pechos ni alcabalas. De todos estos conciertos hay letras del Rey Don Alonso, su data en Vitoria, á dos dias de Abril del año de nuestra salvacion de mil trescientos treinta y dos.»

Los Doctores Aso y de Manuel en el discurso preliminar del ordenamiento de Alcalá, dicen:

«Así vemos que cuando la tierra de Alava se entregó á la Corona de Castilla despues de haber confirmado sus usos y albedríos, mandó que los pleitos se decidiesen por el Fuero de las Leyes, como consta del privilegio despachado á 2 de Abril de 1370.»

Estéban de Garibay, hablando de la entrega, dice:

«El cual (el Rey) de esta forma, en el campo de Arriagá recibió en su Corona Real la tierra de Alava, aviendo andado antes fuera de ella, tomando por señores unas vezes á hijos de Reyes, y otras á los señores de Vizcaya, y otras á los señores de Lara, y otras á otros señores, como más les plazia.»

Todos los demás autores que se han ocupado de la agregacion de la provincia de Alava á la Corona de Castilla se expresan en el mismo sentido, manifestando que Alava ofreció al Rey el Señorío de aquella tierra por medio de embajadores, siendo de advertir que este título dá á los comisionados el fuero de una provincia, y que con el de Diputados en córte fueron reconocidos aquí hasta el reinado de Fernando VII, como lo prueba el acta y declaracion que Fernando VII otorgó en 30 de Diciembre de 1832, anulando el codicilo de 18 de Diciembre anterior sobre la sucesion al Trono de la Princesa Isabel, y en cuya acta, invitado el comisionado en córte de Guipúzcoa, Sr. D. Estéban Hurtado de Mendoza con los altos dignatarios del Estado, se dió al comisionado de Guipúzcoa el título de Diputado en córte.

Por último, Felipe IV, en Real cédula de 2 de Febrero de 1644 reconoció que la provincia de Alava siendo libre é independiente se entregó de su voluntad á D. Alonso el Onceno por una escritura de contrato recíproco de 2 de Abril, era de 1370; idea confirmada por Felipe V en otra Real cédula de 6 de Agosto de 1703.

Alava, como digo, se entregó voluntariamente á la Corona de Castilla, reservándose sus usos, sus costumbres y libertades. La entrega fué espontánea, y presupone desde luego la independencia del país y la conservacion de sus libertades.

Yo quisiera hacer el juicio crítico del acta legal de incorporacion de la provincia de Alava á la Corona de Castilla.

En el acta dice D. Alonso el VIII «Los cofrades que solian ser de la Cofradía de Alava nos otorgaron la tierra de Alava, que obiésemos ende el señorío é fuese realenga, y la pusieron en la Corona de los nuestros Reynos, é para Nos, y para los que reinasen despues de Nos, en Castilla y en Leon, é renunciaron y se partieron de nunca haber Cofradía ni Ayuntamiento en el Campo de Arriaga, ni en otro lugar ninguno á voz de Cofradía, ni que se llamen cofrades; é renunciaron fuero, y uso y costumbre que abian en esta razon para aora y para siempre jamás, é sobre esto ficiéronnos sus peticiones.»

Siguen éstas declarando el Monarca en la sexta que daba á los alaveses el fuero de las leyes: en la octava que no habia ejercido allí la justicia «que el merino o justicia que obiesemos á poner en Alava,» lo que denota que la Corona no habia ejercido allí la justicia. El documento concluye con estas palabras:

«E sobre esto mandamos, y defendemos firmemente, que ninguno, ni ningunos non sean osados de pasar, nin de ir contra esto, que dicho es, en ningun tiempo, por ninguna manera, si non cualquier, ó cualesquier que lo ficiesen habria nuerstra ira, y demas pecharnos, y an en pena mil maravedis de oro, para la nuestra Cámara; é si alguno, ó algunos, contra ello quisieren ir, ó pasar, mandamos á los Alcaldes, é al que fuere Justicia, por nos agora, y de aqui adelante en tierra de Alava, que ge lo non consientan, y que los prendan por la dicha pena, y la guarden, para facer de ella lo que Nos mandaremos, é non fagan, ende al so la dicha pena, é demas á ellos, é á lo que oviesen, nos tornariamos por ello.»

Este documento prueba concluyentemente que la Corona de Castilla no habia tenido Señorío en Alava, y que lo recibió por virtud de la entrega; y como todos sabemos que aquel de quien es la tierra es el Señorío, claro es que no siendo la tierra del Monarca, ningun acto de Señorío pudo ejercer; y claro es que no teniendo el Señorío, no tenia la jurisdiccion; y claro es que no teniendo jurisdiccion no tenia la justicia. Y como quiera que la ley 1.ª, título 1.°, libro 1.° del Fuero Viejo de Castilla dice: «Estas cuatro cosas son naturales al Señorío del Rey, y que non las debe dar á ningun ome ni las partir de si ca pertenescen á él por razon del Señorío natural, justicia, moneda, fonsadera é suos yantares,» indudable es que en Alava no han ejercido los Reyes de Castilla estos atributos inmanentes á la Corona hasta la voluntaria entrega, y se han ejercido siempre por la Cofradía. La moneda no se ha conocido allí nunca; no se han conocido los yantares; no se conoció la fonsadera. Los únicos tributos que se conocieron allí fueron el semoyo y el buey de Marzo, propios y privativos de la Cofradía, la cual, como dejo demostrado, ejerció constantemente el derecho de justicia, llamado en el Ordenamiento de Alcalá mayoría de justicia.

Por consiguiente, si la ley establece que dichas cuatro cosas son inmanentes á la soberanía, y los Reyes no las tuvieron en Alava, sino que las tuvo la Cofradía, no hay más remedio que reconocer que en la Cofradía estuvo y residió la soberanía.

Podrá quizá decirse que el Fuero Viejo de Castilla es posterior á la entrega de la provincia de Alava á la Corona de Castilla; y voy á anticipar esta observacion: cierto es esto, pero tambien lo es que D. Pedro, que formó aquella compilacion, no introdujo en ella ninguna ley nueva, y la ley 1.ª, título 1.° del Fuero Viejo, es la ley 4.ª del Fuero ó cuaderno de los fijos-dalgo formado de las Córtes de Nájera de 1138, segun los autores de más valer, y por consiguiente que era conocida en Castilla y en España cerca de doscientos años antes de la entrega de Alava á Castilla.

He anticipado, repito, este argumento en prueba de la buena fé con que discuto, y lo he aducido además para demostrar al mismo tiempo que si bien en el terreno histórico caben apreciaciones individuales, hijas de la pasion ó del distinto modo de ver las cosas, cuando se alega una prueba tan robusta y concluyente como una ley del Reino, no cabe motivo ninguno de observacion.

Y no quiero molestar más al Congreso con el exámen de la acta de la voluntaria entrega de mi provincia á la Corona de Castilla.

Agregadas las Provincias Vascongadas de la manera que he indicado, fueron sus libertades reconocidas y confirmadas por todos los Monarcas que sucesivamente ocuparon el Trono de Castilla. Respecto á Vizcaya, allí se establecieron los cuatro juramentos de Bilbao, Guernica, Larrabezua y Santa Eufemia de Bermeo, como prenda de garantía y seguridad de parte del señorío con el Señor para la conservacion de sus fueros y libertades, en términos de que habiéndose negado á jurar el fuero D. Diego Lopez de Haro, duodécimo señor de Vizcaya, los vizcainos se desnaturalizaron, y tuvo que jurarle su mujer, Doña Constanza Bearne, con una fórmula que despues empleó Doña Catalina, madre de D. Juan II.

Por haber faltado al fuero, se desnaturalizaron tambien los vizcainos, y desobedecieron á Enrique IV, que habia dispuesto de diferentes tierras y derechos del señorío sin consentimiento de los vizcainos, y éstos, en

uso de su libertad, dieron por señora á la Princesa Isabel, la cual lo aceptó sin ningun cargo de conciencia, no obstante vivir todavía su hermano y no ser Reina de España.

Viniendo á las confirmaciones, resulta, por lo que á Alava incumbe, que sus fueros los confirmaron los Reyes todos, desde D. Alonso el Onceno hasta Doña Isabel II, que lo verificó por la ley fundamental y constitutiva de 25 de Octubre de 1839, habiendo sido jurados personalmente varias veces por algunos Monarcas.

Y los Reyes de Castilla, en su justicia y eminente política, no solo juraron y confirmaron los fueros vascongados, sino que hicieron respecto de los mismos declaraciones importantísimas.

Fernando el Católico, el Soberano unificador y centralizador por excelencia, cuyo augusto y respetable nombre tantas veces se invoca en la cuestion de fueros, en el juramento que so el árbol de Guernica prestó, no solo reconoció los grandes servicios de los vizcainos y lo que éstos se habian excedido de aquello á que sus fueros les obligaban, sino que dijo que no se llamaria á posesion por el quebrantamiento que en razon á esto se hubiese cometido del fuero, por haberse ido más allá de lo que éste prescribe á la lealtad vizcaina.

La Reina Isabel juró tambien los fueros en las puertas de Arriaga de Vitoria; se cerraron éstas, y la grande Isabel, puestas las manos sobre los Santos Evangelios, juró los fueros de Alava y entró solemnemente en la ciudad. Cárlos I, aquel Monarca tan absoluto, tan poderoso y en cuyos dominios nunca se ponia el sol, llegó tambien á las puertas de Vitoria, y primero en la puerta del Rey y despues en el convento de San Francisco, juró los fueros, y no lo hizo en premio de los servicios que los alaveses le prestaron en tiempo de las Comunidades, como equivocadamente se ha dicho, porque esto no es así, y de este punto histórico me ocuparé más adelante y demostraré que, si entonces en aquel país como en otras partes hubo imperialistas, tambien hubo comuneros, como ahora ha habido carlistas y liberales; mas no quiero anticipar indicaciones, porque me reservo tratar de esto apelando á autoridades irrecusables. Felipe II, no solo confirmó los fueros, sino que declaró que despues de las Sagradas Escrituras, de los Sagrados Concilios y doctrina de los Santos Padres, lo que más sentiria seria que á Vizcaya no se guardasen los fueros; y explicando esto, añadia que los vizcainos, despues de haber dado sus recursos y derramado su sangre, y de haber hecho lo que hay que hacer en obsequio de sus Reyes y Señores, jamás pedian otra recompensa que la guarda y la conservacion de sus libertades. Podria citar, pero sin perjuicio de hacerlo más adelante, si hay necesidad, podria citar, repito, otra declaracion notabilísima del propio Felipe II, en la que dice que por los servicios prestados por los vizcainos por mar y tierra habian quedado 10.000 mujeres viudas. Felipe III, á quien la Junta de Vizcaya, con la veneracion y el respeto que siempre la han distinguido, pero con el teson y la energía con que ama y defiende sus libertades, dirigió en 1601 con motivo de cierta imposicion de millones una célebre exposicion, contestó lo siguiente:

«Querida y amada Pátria y Señoría mia: Visto por mí la mucha razon que vosotros teneis en querer gozar de vuestras honradas libertades, y haver yo sido mal informado en querer que me pagássedes los subsidios que los demás mis vasallos me pagan, y haber visto en los archivos de Simancas lo que los Reyes mis antepasados dejaron ordenado en lo que toca á esta mi querida Señoría, he mandado que se borre é atilde y teste de mis pragmáticas Reales en lo que toca á esa Señoría, é que goceis de todas libertades y essempciones que los demás vuestros honrados padres gozaron, con las demás que quisiéredes gozar, y usar de ellas, haciéndoos yo de nuevo merced de ello, por los muchos, é buenos, é leales servicios que esta Corona Real ha recibido, é recibe de presente.»

Felipe IV, en 2 de Febrero, como ya se ha expuesto, reconoció que la provincia de Alava siendo independiente y no teniendo superior en lo temporal, se agregó de su voluntad á D. Alonso el Onceno, con ciertas condiciones y prerogativas expresadas en la escritura de contrato recíproco que se otorgó, y concluye dicho augusto Monarca:

«Y por la presente, de mi *proprio motu* y cierta ciencia y poderío Real, absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, por vía de declaracion, nueva gracia y concesion, ó en aprobacion y corroboracion *del derecho* de exempcion que la dicha provincia tiene por causa onerosa é irrevocable, ó como más útil y favorable le sea, desde luego por esta mi carta en la más ámplia forma que á su *derecho* convenga.»

En vista de esto, ¿hay términos hábiles de discutir si los fueros son ó no pactos, y aun en la hipótesis de que no fuesen pactos, si constituyen un derecho perfecto de exencion procedente de causa onerosa é irrevocable?

Tenemos que los Reyes y Soberanos reconocen que por la entrega de Alava se otorgó una escritura de contrato recíproco, y que llaman derecho, y con razon y justicia completas, á nuestras libertades.

Y nosotros, en medio del respeto que debemos tener y tenemos á los Reyes, á los Parlamentos, á las Cámaras y á todos los Poderes de la Nacion, venimos pidiendo y solicitando justicia y consideracion á estos mismos fueros, sin que por nadie pueda decirse que abundamos en la pretension abusiva de calificarlos de derechos, cuando así se les llama en documentos oficiales, en resoluciones régias y en los monumentos más grandes y sérios y formales que se conocen en el órden de la historia y de la humanidad.

Fernando VI y Cárlos III hicieron igual declaracion respecto de Guipúzcoa; pero como de Guipúzcoa se habrán de ocupar mis dignos é ilustrados compañeros, voy á prescindir de aquellas, fijándome solo en la declaracion hecha por Felipe V. En el curso de mi desaliñada y enfadosa peroracion, acudiré, Sres. Diputados, principalmente á las autoridades que se han invocado como más unificadoras, á los Reyes Católicos y á Felipe V; luego os probaré que los Reyes Católicos, pública y solemnemente, reconocieron á nuestro país como una Nacion ó cuerpo separado aun despues de su agregacion.

Ahora voy á Felipe V.

Felipe V confirmó los fueros, y además por otra Real cédula de 6 de Agosto de 1703, confirmó virtualmente cuanto habia dicho Felipe IV en el documento que he tenido la honra de leer á la Cámara. El mismo Felipe V, en otra declaracion de 24 de Febrero de 1604, dijo que los fueros de las Provincias Vascongadas no contenian nada que fuera perjudicial al Real Patrimonio y á los demás súbditos de la casa de Borbon.

Felipe V, al restituir en 1722 á la línea del Ebro las aduanas que mal aconsejado por el Cardenal Alberoni trasladó á las costas y fronteras en 1717, reconoció en su justo y levantado ánimo que no habia sido bien ins-

pirado. Alberoni fué el consejero y la causa de aquella invasion y de otras turbulencias y novedades en el Reino. Alberoni declaró una guerra encarnizada á todos los Estados autónomos, y lo confirma el que siendo despues Ablegado del Papa Benedicto XIV en la Romania, trató hasta de acabar con la antigua y veneranda República de San Marino, «lo que gracias á las altas y políticas miras del Pontífice, no pudo realizar.»

Felipe V, pues, en el documento de que me ocupo dijo: «Atendiendo á lo que aquellos naturales tienen merecido en mi servicio por su especialísima fidelidad y amor, ya que no ha sido ni será mi ánimo nunca perjudicarles ni minorarles sus privilegios, exenciones y fueros, como lo creia asegurar en las referidas segundas providencias, y pesando más en mi estimacion confirmarles en este concepto que cualesquiera interés que pudiera de lo contrario resultar en favor de mi Real Hacienda.»

Y Felipe V, no solo acordó que las aduanas volvieran á la línea del Ebro, sino que dispuso que para el arreglo de los derechos de la Real Hacienda respecto de ciertos y determinados artículos comerciales, cuya libertad estaba sancionada por el fuero, se celebrase, como se celebró despues, un capitulado y concierto entre el país y los delegados de la Corona. A las confirmaciones y declaraciones de todos los Reyes cuyo hecho se reconoció ayer tarde en esta Cámara por el dignísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, siguieron las confirmaciones que encontramos en varias leyes de la *Novísima Recopilacion*, de cuya lectura prescindo por no ofender vuestra ilustracion. Todas las declaraciones y confirmaciones forales se han hecho con conocimiento de causa, y comprendereis que me refiero á que se han realizado con audiencia y prévios luminosos y concienzudos informes de los Cuerpos más autorizados de la Nacion, del Consejo de Castilla, de los Consejos de Estado, de las Contadurías de Hacienda; de esos altos Cuerpos de la Nacion, repito, llenos de entereza, de dignidad, de justicia y de sabiduría, y de los cuales tambien en esta Cámara se han hecho los debidos y merecidos elogios.

Pues bien, aunque no se quiera confesar que las agregaciones del país vasco tienen el carácter de paccionadas, nunca en la masa adversa de las hipótesis se las podrá negar el carácter de privilegios por causa onerosa é irrevocable, el de derechos de exencion, como dijo Felipe IV, confirmados con conocimiento de causa; y por consiguiente, privilegios por causa onerosa é irrevocable que no pueden modificarse; privilegios por causa onerosa reconocidos y confirmados con conocimiento de causa, y que en cada confirmacion han adquirido mayor fuerza, mayor robustez, mayor importancia. Y además, Sres. Diputados, ¿podrá negárseles, siendo privilegios por causa onerosa é irrevocable, la condicion y la circunstancia de que han sido elevados á la categoría de leyes? ¿Podrá negárseles que forman parte integrante de las agregaciones voluntarias del país á la Corona? Pues si todos estos hechos son ciertos, yo dejo á vuestra ilustrada consideracion las consecuencias que de ellos se desprenden para la resolucion que vais á adoptar aboliendo unas instituciones que no pueden apoyarse en más santos, grandes é incontrastables títulos de justicia, demostrando esto por sí solo la razon con que se obra, si ésta es el resultado de la fuerza ó el del derecho eterno é inmutable.

Sin perjuicio de lo que luego diré acerca de la índole jurídica y legal de nuestras agregaciones, aparece que en el órden histórico de nuestro país está plenamente probada su independencia, lo voluntario de su entrega, su facultad de nombrar y cambiar Señor y la de unirse ya á Navarra, ya á Castilla; que ningun Rey tuvo allí señorío ni dió leyes, que no rigieron allí los Códigos generales hasta las incorporaciones, en cuyas épocas penetró el derecho comun, si bien Guipúzcoa continuó rigiéndose por sus usos y costumbres, y Vizcaya mantiene aún su legislacion, aunque limitada á ciertas y determinadas materias del órden civil, reconociendo como supletorio el derecho comun de Castilla.

Vamos á demostrar ahora, como otro de los atributos característicos de la independencia de las Provincias Vascongadas, su derecho legislativo. El país ha tenido el derecho de legislar antes y despues de sus agregaciones á la Corona. No hablaré de Guipúzcoa ni de Vizcaya más que en lo que sea absolutamente necesario á la índole general de mi discurso, porque cuanto con aquellas provincias se relacione de la jurisdiccion, es de mis entendidos compañeros. Todas las compilaciones legislativas de los fueros de Vizcaya (aun la que no lo es), de D. Juan Nuñez de Lara, como equivocadamente se ha supuesto, como quiera que se limita á ciertas providencias en el órden criminal, y al deslinde de tierras y derechos entre el país y el Señor, y en cuya compilacion se sanciona el derecho legislativo, en términos de no reconocerse en el Señor la prerogativa de indultar sin asentimiento de los vizcainos; todas las compilaciones, vuelvo á decir, así la de 1452, en la que se consigna «que el Señor verná á Guernica so el árbol donde se acostumbra facer la junta, las cinco bocinas tañidas, y allí, con acuerdo de los vizcainos, si algunos fueros son buenos de quitar y otros de enmendar, allí los fará quitar y dará otros de nuevo si menester fuese con el dicho acuerdo, é confirmará todas las libertades, é franquezas, é fueros, é usos, é costumbres, etc.,» como la de 1526, las formaron los vizcainos y las aprobaron despues los Reyes como Señores.

Hasta en las célebres ordenanzas de Chinchilla, en esas ordenanzas que se invocan como el ariete de los fueros de las Provincias Vascongadas, los Reyes Católicos mandaron al licenciado Chinchilla que las formara con intervencion y asistencia de los representantes de la ciudad y villas, siendo de advertir que dichas ordenanzas no han sido obligatorias en la tierra llana de Vizcaya, ni mucho ménos en Alava y Guipúzcoa.

El derecho legislativo de Guipúzcoa resulta demostrado tambien en todas las colecciones desde la del tiempo de D. Enrique II en 1375; colecciones hechas igualmente con intervencion y asistencia de los representantes de los pueblos.

Las ordenanzas de Alava las hicieron los Procuradores de Vitoria y villas y lugares que constituian la Hermandad, y las confirmó y aprobó Enrique IV en 1458, y despues el mismo Monarca comisionó á los doctores Gonzalez de Toledo, Gomez de Zamora y Alonso de Valdivieso para que las reformasen con intervencion del país. Los delegados de la Corona sometieron luego las ordenanzas reformadas á la Junta general reunida en Rivadellosa; la Junta las aprobó, y la Corona las confirmó. De manera que teníamos un derecho legislativo como lo ejercemos hoy. ¿En qué se diferencian esas provincias que tienen el derecho de hacer sus leyes sometiéndolas á la sancion de la Corona del régimen constitucional que hoy existe? Este es el carácter que reunen todas las leyes y ordenanzas de las Provincias Vascongadas. Así es, Sres. Diputados, que los fueros son verdaderas leyes.

Prescindamos de que en las compilaciones se observa la proposicion, la aprobacion de las juntas y la sancion de la Corona, circunstancias que atribuyen á aquellas el carácter de leyes, el resultado es que leyes se les llama en los cuadernos de Vizcaya. Ordenaron y mandaron, dicen, que habian por fuero, uso y costumbre y establecian por ley.

Leyes y ordenanzas se llama á las de Guipúzcoa, á las que se compara con las de Castilla, Aragon, Navarra y señorío de Vizcaya.

Leyes y ordenanzas se llama por los Reyes á las de Alava, y por cualquiera parte que abriese el cuaderno que en la mano tengo, quedaria demostrada esta asercion.

¿Pero qué más, cuando hasta el valle de Ayala en sus juntas generales siempre ha acostumbrado usar «é facer é ordenar leyes é ordenanzas é quitar un fuero é poner otro?»

En apoyo de lo que dejo indicado viene el derecho de uso ó pase foral que el país disfrutaba, y abolido el cual sin razon alguna por órden de 5 de Enero de 1841, alegándose el hecho inexacto de que la Real carta-patente de los Reyes Católicos dada en Medina del Campo en 24 de Marzo de 1489 facultaba para esto, por aquella brecha han penetrado en el edificio foral profundas y gravísimas alteraciones.

La independencia del país está igualmente confirmada por el sistema económico que han tenido aquellas provincias; sistema económico enteramente independiente y separado del resto de la Nacion, y que lo han tenido y tienen, lo han guardado y observado hasta ahora; y bien comprendeis que un Estado que no es autónomo é independiente no tiene ese sistema económico. Mas hay que advertir, que el sistema económico de nuestras provincias está fundado en la más absoluta libertad; las instituciones de aquel país no respiran por todos sus poros más que libertad, y á esa libertad debe el país su prosperidad. Corrobora la independencia y estado excepcional del país, aun despues de su agregacion voluntaria: primero, la declaracion de los Reyes Católicos, tan centralizadores y unificadores, y los cuales en 1491 dijeron que Alava y Guipúzcoa con el Condado de Vizcaya constituian una Nacion y un cuerpo, segun aparece de la provision y de un acuerdo de Alava de 1515, y la misma declaracion hicieron la Reina Doña Juana en varias leyes del fuero de Vizcaya, y Felipe IV y Felipe V en las resoluciones, de que me he ocupado.

Las Córtes mismas del Reino jamás han legislado para aquel país; de tal modo, que aun las disposiciones favorables para todos los españoles no eran aplicables á aquel país, como podria demostrarlo por documentos auténticos. En las cuestiones del país vascongado han entendido los Tribunales como cuestiones de derecho; y las cuestiones de derecho son de la competencia de los Tribunales; así es que los Tribunales, los Consejos y los altos Cuerpos del Estado, todos ellos han amparado las reclamaciones y las pretensiones, siempre justas de las Provincias. Prueban tambien la independencia los tratados internacionales que celebraron Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIV, XVII y XVIII con Inglaterra, Francia y tierra de Labort, y la corroboran declaraciones que se contienen en los tratados de Utrecht y de Viena, de las que, por su notoriedad y corresponder á la historia de las indicadas provincias, no quiero ocuparme.

El derecho le confirman así bien las ejecutorias; ejecutorias dadas en juicio contradictorio; y cuantas veces se ha negado la libertad foral, otras tantas los Tribunales y los Consejos de Castilla han venido en su auxilio. Yo podria leeros multitud de ejecutorias relativas á mi provincia, en todas las cuales ha sido amparada en el ejercicio y posesion de sus franquicias forales.

Proclaman, por lo tanto, de la manera más perfecta la independencia de las provincias y la índole de sus agregaciones, su historia, el derecho legislativo y la cosa juzgada. Pero en apoyo de todo esto y de lo incuestionable de la situacion de aquella tierra, viene la prescripcion y una posesion de cerca de setecientos años; y en este estado, Sres. Diputados, ¿no os parece, que sean cualesquiera los orígenes de nuestros títulos y de nuestros derechos; no os parece, repito, que una posesion de tanto tiempo en el ejercicio de un derecho, es un título sagrado para conservarle? Pues qué, ¿vendremos, como creo que esta mañana se ha venido aquí, á indicar que la prescripcion, la posesion y la antigüedad no son títulos bastantes para la legitimidad y el mantenimiento en un estado y órden de cosas? ¿En dónde, en qué sitio, en qué Asamblea nacional, en qué Academia de personas ilustradas, en qué reunion de sábios y competentes y entendidos como sois vosotros, en qué centro donde se aprecie algo la tradicion y el respeto al derecho no se reconoce la influencia decisiva, la influencia mágica, la influencia avasalladora de la posesion y la prescripcion? Pues qué, ¿cuántos Reyes ha habido en Europa, cuántos Reyes ha habido en el mundo, cuántos Reyes ha habido, así en la historia moderna como en la historia antigua, como en la historia sagrada, como en la historia de la Edad Media, cuántos Reyes ha habido que pudieran exhibir, que pudieran presentar para el ejercicio de su soberanía y para la conservacion de sus Tronos una prescripcion y una posesion, aparte de otros títulos robustísimos que tienen para que sus libertades les sean guardadas como las Provincias Vascongadas? ¿Dónde puede encontrarse un caso igual? ¿Dónde puede encontrarse una razon como la que á las Provincias Vascongadas asiste, sin más motivo, sin más antecedente, sin más hecho que el que no pueden negar nuestros adversarios, ni lo puede negar nadie, esto es, la prescripcion y la posesion de cerca de setecientos años? Pues qué, ¿esto es fácil destruir sin exámen y en la forma en que se va á destruir? Y la posesion y la prescripcion, Sres. Diputados, ¿no han de obligar á bajar la cabeza á cuantos intentan poner la mano en la deplorable obra de la demolicion de nuestras instituciones? ¿En dónde puede negarse en justicia la influencia incontrastable de una posesion que se pierde en la noche de los tiempos? Y una posesion y una prescripcion de esta naturaleza tan venerable que arranca de orígenes, que procede de títulos, que cuenta fundamentos tan grandes, tan sólidos, tan firmes, tan vigorosos como los de la independencia de mi país, como los de la entrega de mi país á la Corona de Castilla, como los de su sistema económico, como los de las declaraciones que todos los Reyes han hecho, y que todos los Tribunales han dictado, me parece, Sres. Diputados, que ya merecen alguna consideracion. Pues qué, si el usurpador de una Nacion, el usurpador de un Trono que hubiese asaltado sus gradas por medio del asesinato, del parricidio y la infamia contara setecientos años de posesion y de prescripcion, ¿le pediriais que exhibiese sus títulos y justificase su derecho? ¿Le exigiriais que viniera, como nosotros venimos aquí, á mostraros nuestros fuertes, robustos é inconcusos títulos, llenos de buena fé, de respeto y de veneracion, como os mereceis todos y como se

debe á la Pátria, al Parlamento, al Trono y á nuestro augusto y legítimo Soberano, y lo exigen y requieren la legitimidad de nuestra causa y nuestra dignidad propia? Venimos aquí sin imposiciones de ninguna clase, no obstante lo que se ha dicho, y contra lo cual yo protesto solemnemente; venimos aquí aduciendo á vuestra sabiduría los títulos en que descansan nuestros derechos incontrovertibles, y sobre todo presentando por remate de ellos una posesion y una prescripcion que ninguna institucion humana en el largo ámbito de la historia puede presentar al juicio y á la consideracion de los legisladores.

Los títulos, pues, de que me he ocupado, abren naturalmente el paso al exámen jurídico de la índole y extension de las agregaciones vascongadas; y apoyado en ellos, renovando mi acatamiento y mi respeto á la Cámara, á la Nacion, y al Trono voy á ocuparme muy ligeramente, porque lo que he dicho resuelve ya este punto de esta parte de mi discurso.

Nosotros tenemos, y siempre hemos tenido y calificado como paccionadas y como verdaderos contratos nuestras voluntarias agregaciones á la Corona. Será un error sostenido de buena fé, como yo lo sostengo aquí, pero la historia y la ciencia del derecho me amparan.

Las agregaciones del país vascongado han sido voluntarias y paccionadas, y tienen todos los caractéres de un contrato obligatorio con arreglo á la razon y á la justicia. Si la índole, la extension y las proporciones de un pacto se explican jurídicamente por los hechos precedentes, por los actos mismos y por los hechos posteriores, estas consideraciones van á venir en auxilio de la tésis que he consignado. La entrega fué voluntaria; las provincias no tenian temor de ningun género de agresion por parte de los Reyes de Castilla; convenia á su política y á sus miras realizar las entregas y las realizaron en la forma que he dicho antes. He leido los términos textuales del acta misma, si bien no he leido los derechos y las exenciones que se fijaron y establecieron; porque respecto de cada uno de ellos se hablará al discutirse los artículos del proyecto, sin perjuicio de que yo me ocuparé algo al examinar el dictámen de la dignísima comision de Fueros; el acta misma, el mismo documento de la incorporacion prueban las bases y preservaciones, y las ratifican las confirmaciones y aclaraciones posteriores.

Pues bien; permitidme que haga una ligera excursion al terreno jurídico. Conozco que esto no es propio de una Cámara; pero como todas nuestras cuestiones son cuestiones de derecho, yo siento infinito tener que encerrarme en este círculo, tan poco agradable y tan ingrato para un Cuerpo deliberante.

Si la potestad que se confiere bajo de bases y pactos no es absoluta sino limitada, el que la obtiene no puede derogar por sí lo pactado. *Nan contractus á Principe celebrati cum non subdito per eum tolli non posum.* El que es escogido Señor, como hicieron nuestros antepasados por los que pudieron elegirle ó por la mayor parte de ellos, el elegido no adquiere más poder que el que le trasmiteron, como lo demuestra el derecho. *Plura genera sunt Regum neque omnium unus modus potestatis est.* Si la agregacion de las Provincias Vascongadas á la Corona de Castilla no fué accesoria, no fué estintiva ni subjetiva, segun dicen los jurisconsultos, de forma que los fueros quedaron á discrecion de los señores; si la agregacion fué principal; si toda agregacion se presume principal mientras no pruebe que es accesoria aquel á quien interese demostrar ésto; si los pueblos y las provincias que se agregan á un Estado con la preservacion de sus derechos los conservan siempre, sin que esto se oponga á la potestad suprema, á la potestad absoluta que en lo temporal ejerce el Monarca, pues que esta potestad suprema y absoluta se entiende en las elecciones hechas sin ciertas bases ni restricciones; si en términos generales las leyes y los privilegios no pueden modificarse sino por causa justa, no debe ni procede esto tratándose de agregaciones hechas en ciertas y determinadas formas, como las de las Provincias Vascongadas. Si en estas agregaciones el Rey ha contraido el compromiso de respetar y hacer que se respeten esas bases y esos derechos preservados, y si las leyes generales no se extienden á las provincias ni á los pueblos unidos de aquel modo, claro es que no hay más remedio que respetar los fueros y las libertades de las Provincias Vascongadas.

Si de este desagradable terreno jurídico, del que quiero separarme cuanto antes, pasamos al terreno de las autoridades, antes he dicho que los Reyes Católicos consideraron á las Provincias Vascongadas como Nacion y cuerpo separados de la legislacion general; que Doña Juana, que D. Felipe IV y D. Felipe V, y aun las Córtes, hicieron lo propio: antes he citado la autoridad de Felipe IV y de Felipe V, en donde se reconoce que la provincia de Alava se habia entregado por virtud de contrato recíproco, y se la reconoce la independencia y que no tenia superior en lo temporal.

Ahora me permitireis que os lea parte de un dictámen que dió D. Manuel de Roda á S. M. el Rey, el cual le dijo entre otras cosas:

«Es constante que el Rey no puede defogar los privilegios, fueros y derechos de inmunidad y franquicia de los vizcainos, porque prescindiendo de la autoridad con que los establecieron con su sangre y valor en tiempo de su libertad y antes de sujetarse á ningun Señor hasta verlos confirmados, despues de la union á la Corona de Castilla por pacto especial, con juramento en forma de contrato solemne y por causas tan justas y remuneracion de sus grandes servicios, sin que jamás haya tenido el Príncipe facultad de establecer ni derogar sus fueros, á no ser en junta general y con consentimiento de los vizcainos.»

En pleito litigado en el siglo pasado en la Chancillería de Valladolid entre el valle de Orozco, señorío de Vizcaya, y el Duque de Veragua sobre derechos invocados por el último al valle de Orozco, el fiscal de S. M. dijo entre otras cosas lo siguiente:

«Aquella gente que en defensa de su libertad supo trabajar las fuerzas y tener por larguísimo tiempo suspenso y en balanzas el poder del Imperio romano; aquella Nacion que jamás dobló la rodilla á más dosel que el de la Suprema Majestad; aquel cuerpo, que si llegó á establecerse una cabeza, aun obligado de la necesidad, no antes, atendió á las reglas de su gobierno que tuviese tiradas de antemano en el plano mismo todas la líneas que creyó más útiles á la conservacion de su antigua libertad; y aquella gente, en fin, que ni antes debajo de la dominacion de sus antiguos Señores, ni despues en la de los gloriosos Reyes de Castilla, supo partir sus respetos, fidelidad y obediencia con algun otro que su verdadero jefe; esa gente, ese pueblo, esa Nacion á estímulos del honor reclama su antigua gloria, mirándola como disminuida siempre que suene y se mantenga despedazada la unidad de su sujecion.

»La apreciable libertad de Vizcaya no tanto consiste en la generalidad de sus exenciones é inmunidad de las regulares contribuciones de otros Estados, cuanto en su

interior gobierno, bajo de unas leyes, fueros, usos y costumbres sumamente distantes de las comunes por donde se gobierna el Reino; que por eso se nombra con propiedad libertades el resultado de sus decisiones. Quebrantada cualquiera de esas leyes con una providencia ú observancia contra fuero, inmediatamente aparece atropellada la libertad y sujetos á la nulidad todos los hechos de esta naturaleza.»

Pudiera citar tambien en apoyo y confirmacion de esto, diferentes ejecutorias que tengo aquí, dadas en negocios de mi provincia por el Consejo de Castilla en el siglo XV, y que amparan la libertad de fueros; pero no lo hago por no molestaros.

En resúmen, Sres. Diputados, habiéndose agregado las Provincias Vascongadas á la Corona, reservándose sus fueros y sus libertades, no hay términos hábiles para considerarlas como unidas accesoriamente, ni tampoco para llevar ni hacer á ellas aplicables las leyes generales en lo que directa ó indirectamente afectan á las bases y libertades preservadas en la primera investidura, y confirmadas por los Reyes sucesivos con conocimiento de causa.

«*Quonian leges generales non estenduntur ad leges especiales Provinciæ unius... et multo minus ad leges et consuetudines Vizcaie quia sunt populi ad hærentes salvo prisco Reipublicæ ilius statu.*»

Esta es la doctrina y la jurisprudencia y la opinion de los jurisconsultos más afamados.

Y al concluir este punto, cumple á mi deber manifestar en este sitio mi gratitud á la justicia con que procedió el muy digno tribunal de imprenta al absolver al periódico titulado *La Paz*, que sostuvo, como hasta ahora se ha sostenido, con razon y sin inconvenientes de ningun género, que los fueros de las Provincias Vascongadas eran pactos; y al hablar de esto, no puedo ménos tambien de enviar desde aquí el testimonio de mi reconocimiento á mi digno y cariñoso amigo y compañero el Sr. Morales, por el acierto, erudicion y elocuencia con que en aquel acto solemne defendió, por hallarme yo enfermo, los derechos de las Provincias Vascongadas. Reciba ese dignísimo Tribunal mi gratitud y la manifestacion del gran consuelo que inspira á todos los españoles la justicia cuando se administra en la forma en que ese Tribunal la ha administrado. Así es, señores Diputados, que todos los que atacan las libertades vascongadas, todos apelan al recurso de decir que no son pactos, sino privilegios; ayer y esta mañana lo habeis oido aquí tambien.

El Príncipe de la Paz, que desde su ascension al Poder no hizo otra cosa que dictar medidas contrarias á los fueros y á las libertades vascongadas, mal, malísimamente aconsejado, como lo han sido muchísimos Reyes respecto de los fueros de nuestras Provincias, trató de abolirlos, pero ante esa empresa retrocedió. Creyó que lo primero era necesario, indispensable, preparar la opinion pública, demostrando que no son pactos, sino privilegios, como digo, y para esto se dirigió al canónigo D. Juan Antonio Llorente, que ya de antemano tenia fatales prevenciones contra el país vascongado, y señaladamente contra el señorío de Vizcaya, porque siendo subdelegado de Cruzada de Calahorra, trató de hacer efectivo en el señorío el subsidio que el Papa concedió á Cárlos IV para la indemnizacion de los gastos de la guerra con la República francesa; pero como el fuero hacia exento allí al clero; como, segun se ha dicho aquí ayer, los fueros han sido eminentemente regalistas, lo cual es una verdad, el clero vizcaino y la Diputacion se opusieron al pago. El Sr. Llorente, que debia tener un espíritu algo inquieto, poco acomodaticio, y que no debia ser amigo de encontrar tropiezos en el curso de la vida, repitió sus exigencias contra el señorío de Vizcaya; pero los vizcainos, con sus fueros é inmunidades en la mano, dijeron «que no pagaban;» y en esta situacion adquirió el Sr. Llorente una prevencion contra el país, que Godoy trató de explotar, y le encargó la coleccion de las noticias históricas de las Provincias Vascongadas, halagándole además con remuneraciones, premios y recompensas que dudo realizara.

Yo conozco que no debia, que no corresponde, que es impropio de vuestra caridad, que os ofendo, que ofendo al Parlamento, que ofendo á la Nacion exhumando los recuerdos biográficos del Sr. Llorente: yo lo conozco; nada más impropio que eso de mis sentimientos, porque yo, Sres. Diputados, soy respetuoso y deferente por índole, por naturaleza y por conviccion. No me conoceis; pero los que me conocen os dirán que soy enemigo de faltar absolutamente á nadie, y no quisiera faltar á un muerto, porque me acuerdo de la sentencia de la Sagrada Escritura: «No revolvais los huesos de los difuntos ni el polvo de las tumbas;» yo, Sres. Diputados, no debiera decir nada de Llorente. Mas es que Llorente vive; es que su imágen se reproduce; es que todos los que nos atacan se acogen á él; es que su libro está en manos de todos nuestros enemigos; es que lo vemos en todas partes; es que se copian sus razonamientos, y que, como se dijo ayer, del libro de Llorente han dimanado muchos de nuestros males, y algunos señores de los que están oyendo este desaliñado discurso se inspiran en las ideas expuestas por Llorente para combatir los fueros vascongados.

Estas consideraciones, Sres. Diputados, creo que me conceden algun derecho, no para decir nada nuevo, nada que no se haya escrito, sino únicamente para repetir lo que respecto á Llorente se ha dicho en otros libros. En otros libros se ha dicho que escribió la obra inmoral de los retratos de los Papas; en otros libros se ha dicho que fué consejero del Rey José; en otros libros se ha dicho que llamó canalla al heróico pueblo de Madrid por su patriótica conducta el célebre dia Dos de Mayo de 1808; en otros libros se ha dicho que llamó vendidos al oro de los ingleses á los sábios, á los respetables, á los venerables legisladores de las Córtes de Cádiz; en otros libros se han dicho otras cosas que no repito por no cansar á la Cámara.

Pues bien; este señor fué el que recibió del Príncipe de la Paz el encargo de probar que no son pactos los fueros de las provincias, y pretendió haber desempeñado su trabajo, valiéndose de armas y argumentos que han sido concluyentemente refutados por diferentes eruditos y sábios escritores.

Con efecto, primero lo fué por un reputado jurisconsulto y consultor del señorío de Vizcaya, el señor Aranguren; mas apenas se publicó el primer tomo, cuando el Príncipe de la Paz, en uso de su autoridad absoluta, prohibió la publicacion de los restantes, y dijo que no se hablara más acerca de este asunto.

Posteriormente Llorente ha sido refutado por el señor Novia Salcedo, y el ilustradísimo y venerable consultor de Alava, Sr. Lopez; tambien refutó á Llorente el dictámen de la Junta de reforma de abusos, otros trabajos antifueristas, y al Sr. Gonzalez, de quien luego hablaré.

Pero hay más: y es que el mismo Sr. Llorente ofreció á la provincia de Guipúzcoa, como públicamente se

ha dicho y en discusiones parlamentarias se ha confirmado, y me lo corrobora en este instante mi ilustrado y respetable compañero Sr. Lasala, tan conocedor de los asuntos de su provincia, lo cual; es decir, la conducta de Llorente, no es de extrañarse al recordar que habiendo escrito en favor del destronamiento de los Borbones, por lo que tuvo que emigrar á Francia con su Mecenas el Príncipe de la Paz, desde allí dirigió á Fernando VII una carta dedicándole una obra encaminada á demostrar el derecho que á la Corona le asistia; este fué el Sr. Llorente.

Todavía ocurre más: el mismo Sr. Llorente, al que se habian ofrecido grandes remuneraciones por su trabajo, que indudablemente lo hizo halagado por ellas, en la Memoria biográfica para la historia de su vida, escrita por él mismo y publicada en París en 1818, dijo: «Yo no negaba la existencia de los fueros ni decia que fueran injustos, que me ceñí á demostrar no haber sido pactos ni contratos, sino privilegios concedidos por los Reyes.»

No he traido la obra por no venir cargado con más documentos que los que tengo aquí para pronunciar este que no sé si llamar discurso, y que no sé si concluiré esta mañana ó esta tarde, pues me propongo contestar á todas y cada una de las objeciones que contra las Provincias y sus fueros se han hecho. Yo haré todo cuanto mis fuerzas físicas y mi escasa inteligencia me permitan; pero harán más mis dignísimos compañeros, pues que todos soportamos con resignacion esta carga, y llevamos con tristeza y pesar, pero con altísima honra, la cruz que el mejor servicio de nuestro país nos ha confiado.

Comprendedlo, pues, así y otorgadnos vuestra paciencia, seguros de que os conservaremos eterno reconocimiento.

Esto así y ante la declaracion de Llorente, ¿puede exigirse más que lo que dice? ¿Habia de decir que eran pactos despues de lo que escribió? Ya no cabia retractarse, y desde ese punto de vista creo que tienen inmensa importancia las declaraciones del Sr. Llorente. No dice que negaba la existencia de los fueros que aquí se han puesto en duda. El mismo Llorente reconoce la existencia de ellos, y añade que son justos.

He concluido por ahora con lo que se refiere al señor Llorente, y voy á ocuparme del Sr. Gonzalez.

Ya he manifestado antes que cuantos se proponen atacar las libertades vascongadas tienen que acudir al recurso de demostrar que los fueros no son pactos, sino privilegios. En el reinado de Fernando VII, á cuyo Monarca prestaron las Provincias Vascongadas tantos y tan heróicos servicios desde 1808, en que en Vitoria, en la lealísima ciudad de Vitoria se cortaron por dos veces los tirantes del coche que conducia al Rey cautivo á Francia, y de la muchedumbre salió una voz ruda, pero sonora y profética que le decia, segun afirma un historiador, «no vaya V. M. á Francia, mire V. M. que se pierde;» y tan fielmente se le aconsejó que se marchase á Zaragoza, ó de Vergara se dirigiese á Durango hasta la terminacion de la brillante epopeya de la Independencia, en que tan atrevidos actos de valor y patriotismo ejecutaron nuestros valientes guerrilleros Mina, Jáuregui, Fernandez, padre mio político, y otros infinitos caudillos; en el reinado de Fernando VII, repito, en premio de los servicios de los vascongados, los Ministros de Fernando VII trataron de buscar otro personaje muy parecido á Llorente, y por una órden de 1829, expedida en 13 de Mayo, confirieron al maestre escuela de la catedral de Plasencia, D. Julian Gonzalez, «el encargo de imprimir la coleccion de cédulas, cartas patentes, provisiones Reales, órdenes y otros documentos concernientes á las Provincias Vascongadas, recogidos y copiados por el mismo.»

Este señor, conociendo el objeto con que se le habia conferido dicho encargo, trató de corresponder á él como antes habia hecho Llorente, y escribió esa coleccion, en la cual parte del mismo punto. Yo no quisiera ofender tampoco la memoria del Sr. Gonzalez; más ya comprendereis que nuestra situacion es gravísima; se trata de la pérdida de nuestras queridas é idolatradas libertades y de la ruina de nuestro país; y estas consideraciones, aunque contra mis sentimientos, me obligan á decir del Sr. Gonzalez lo que varios escritores han dicho, pues yo me he propuesto fundar todas mis aseveraciones en hechos sujetos á demostraciones inmediatas, sean de razon, sean de autoridad.

Pues bien; el Sr. Gonzalez fué muy poco escrupuloso en el desempeño de su mision, tan hostil á las Provincias; en la coleccion cometió infinidad de alteraciones y supresiones; solo en el capitulado de Chinchilla existen 39 modificaciones fundamentales, y tiene supresiones de cláusulas hasta de tres líneas, y despues, en la escritura de la voluntaria entrega de Alava, existen alteraciones tambien esenciales; sustituyó en la cláusula sexta la palabra *pleitos* con la de *pechos*, lo cual dió motivo á que un respetable orador, aficionado á las cosas de nuestro país, y que ha sido de los enemigos más encarnizados de nuestras instituciones; dió motivo, digo, para asegurar que el documento de la voluntaria entrega de Alava habia sido falsificado, lo cual era una inexactitud insigne, y que atacaba á la honra, dignidad y decoro de la provincia que tengo la satisfaccion de representar en esta Cámara, y cuya inexactitud, aunque ha sido rebatida otras veces, no puedo dejar pasar desapercibida y sin el debido correctivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, se va á suspender la sesion.

El Sr. **MORAZA**: Pues me siento, y continuaré á la tarde.

El Sr. **OTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OTERO**: Acabo de llegar de la provincia de Santander, y deseo que conste que me adhiero al voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, con el que no estoy sin embargo completamente de acuerdo, porque yo hubiera deseado que hubiera tenido un artículo único en el que se dijese que todos los españoles serán iguales en sus deberes y en sus obligaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Como individuo de la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, con gran extrañeza mia he visto que en la sesion de hoy la mayoría de la comision ha presentado un dictámen del que no tengo la menor noticia. En el seno de la comision han dado lugar á una detenida discusion varios de los expedientes de que se hace mencion en el

dictámen que se ha leido aquí esta mañana; dictámen completamente distinto del que en la comision presentó la mayoría de la misma, y que yo repito discutí largamente.

En vista de lo que acabo de exponer, ruego á la Mesa se sirva hacer presentes estas observaciones á la comision, y estoy seguro que ésta no tendrá inconveniente en retirar el dictámen, para que convocados todos los individuos que la componemos, podamos ocuparnos de ese nuevo documento y procedamos en la debida forma á discutirle y firmarle, si estamos todos conformes con su contenido, ó formular voto particular si disentimos de la opinion de la mayoría.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento de la comision las observaciones de S. S., y obrará segun crea conveniente.

Se leyó y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Villarroya al párrafo primero del art. 5.° del dictámen sobre el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 108, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Toro y Moya no podia asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las dos.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion del dictámen sobre fueros, y el Sr. Moraza en el uso de la palabra.

El Sr. **MORAZA**: Señores Diputados, al continuar esta tarde la enojosa tarea con que os estoy molestando, debo pediros de nuevo que me dispenseis vuestra benevolencia, con tanto más motivo, cuanto que yo por mis condiciones, y por la penosa y grave enfermedad que he pasado, no puedo elevar mi voz ni hablar de manera que mis débiles acentos lleguen á oidos de todos.

He dejado esta prolongada peroracion en el punto relativo al encargo conferido por los Ministros de Don Fernando VII á D. Julian Gonzalez para coleccionar los documentos que fuesen necesarios á demostrar el ningun derecho de las Provincias Vascongadas al mantenimiento de sus fueros; he añadido, creo, como últimas palabras de mi discurso de esta mañana, que el señor Gonzalez, respondiendo al cargo de confianza otorgado, lo llevó á cabo cometiendo una infinidad de inexactitudes en piezas importantísimas concernientes á los títulos del país; he dicho que solo en el capitulado de Chinchilla intercaló 39 variantes y suprimió cláusulas hasta de tres líneas; y he dicho tambien que en el acta ó escritura de la voluntaria entrega de la provincia de Alava á la Corona de Castilla, en su cláusula sexta sustituyó á la palabra *pleitos* la de *pechos*, lo cual motivó una refutacion contundente é irrebatible, que se publicó y se repartió al Senado cuando este asunto se discutió en 1867; pero que atacando de una manera directa á la proverbial rectitud de mi provincia y al solícito interés con que ha guardado siempre el documento de la voluntaria entrega de Alava, que se conserva en su archivo, fué judicialmente reconocido aquel documento siendo maestre de campo y diputado general el ilustre patricio Sr. Egaña, resultando, como no podia ménos de resultar, patentizada la inexatitud del Sr. Gonzalez, pues el documento de la entrega voluntaria de Alava es uno de los que en mejor, en más claro y en más perfecto estado pueden presentarse.

No obstante esto, que es la expresion de la verdad de ambas obras, así de la del Sr. Gonzalez como de la del Sr. Llorente han sacado todas sus armas los enemigos del país, y la del Sr. Gonzalez además ha sido declarada oficial, y de ella se han servido todas las dependencias del Estado y los altos Cuerpos del mismo siempre que han tenido que resolver una cuestion del país vascongado. Vosotros juzgareis si con estos documentos han podido corresponder las soluciones á lo que el mejor acierto exigia.

Habiendo indicado esta mañana el propósito de recoger todos los cargos dirigidos á mi país en lo que mi memoria y mis fuerzas alcanzasen, y sin perjuicio de los que sean objeto del exámen de mis ilustrados y dignos compañeros, voy á examinar alguno de ellos.

Se ha dicho y se ha sostenido que el país vascongado no ha estado dentro de la unidad nacional, y que por la unidad nacional no ha hecho nada. Ya he advertido que en nuestro país nuestros antepasados, desde los siglos VIII y IX, habian ayudado á los Reyes de Navarra y de Castilla en las grandes y gloriosas empresas de la

reconquista; y si fuera á relataros circunstanciadamente todos los hechos militares en que los vascongados han tomado parte á impulso solo de su españolismo y de su acendrado amor á la Pátria, antes y despues de sus agregaciones espontáneas á la Corona, no concluiria. Ellos asistieron, para la recuperacion y extension de los dominios de España, á las gloriosas empresas de Roncesvalles, Zelorigo, Pancorbo, Lara, Val de Junquera, Simancas, Calatañazor, Almería, Castillo de Zurita, Navas de Tolosa, Baeza, Andújar, Antequera, Martos, Córdoba y Sevilla, Behotivar, Salado, Algeciras y Gibraltar; á las guerras con Portugal, Francia, Navarra, Aragon y Cataluña; toma de Granada, Pavía, San Quintin, y en cien y cien puntos de España, Italia, Francia, Holanda, Países-Bajos, etc.; pero me permitireis que os diga que, secundando el valor de los españoles y sus grandes ejemplos, apenas ha habido hecho alguno, repito, en que los vascos no hayan llevado su participacion.

Vascongado fué el que escaló primero los muros de Córdoba bajo la enseña gloriosa de San Fernando; vascongado el que en Aljubarrota salvó la vida á D. Juan I; vascongados fueron los que al mando de D. Ramon Bonifax contribuyeron á la toma de Sevilla, destruyendo el puente de barcas de Triana, y dando el primer ejemplo de emplearse la marina al servicio de las armas; vascongado fué el que salvó la vida á D. Enrique IV despues de la batalla de Nájera; vascongado fué el que en Pavía hizo prisionero á Francisco I, que estuvo preso en esa torre que se conserva como monumento del poder español; vascongados fueron los que acompañaron á Cristóbal Colon, á Hernan-Cortés, á Fernando de Magallanes y á Vasco Nuñez de Balboa; vascongado fué Sebastian de Elcano, el primero que dió la vuelta al mundo, y á quien Cárlos I, en testimonio de aprecio y gratitud, le dió el escudo de armas con el mote *Tu prius circumdedistimhi*; vascongados fueron los que contribuyeron al levantamiento del sitio de Otranto, y los que cooperaron por mar, derrotando los bajeles moriscos en las costas de Andalucía, á la toma de Granada, en la que hubo muchos vascongados tambien; vascongado fué el héroe marítimo legendario del siglo XVI, el capitan Machin, á quien Andrea Doria envidiaba sus grandes hechos y los laureles que conquistó en sus empresas contra Aradin Barbarroja; vascongados fueron los que así en la *Invencible*, como en Lepanto, como bajo el reinado de Felipe III, como en la defensa de Cádiz, como en tantas otras partes han contribuido al engrandecimiento de la Nacion; vascongado fué el que conquistó las islas Filipinas; vascongado y magistrado íntegro é ilustrado fué el que despues de haberse rendido la capital, la conservó al servicio de Cárlos III, como así se lo manifestó el mismo Monarca en los más honrosos términos; vascongados fueron los conquistadores de las islas Canarias; vascongados los que en desigual batalla naval pelearon con Eduardo III de Inglaterra en el siglo XIV; vascongados los que descubrieron las Californias y los Bancos de Terranova; vascongados los que formaron las célebres ordenanzas de Bilbao, que fueron por tanto tiempo el derecho mercantil de España; vascongados los fundadores de la sociedad de Caracas y de las Sociedades Económicas; vascongados Mazarredo, Churruca, Alava y otra multitud de héroes que por mar y tierra, y en los consejos de la Corona, y en las diversas carreras del Estado tan relevante huella han dejado en el curso de la historia.

Y todos estos servicios, todos los esfuerzos de los vascongados los han hecho espontáneamente, no por sus fueros, no por sus libertades, sino por su amor y su lealtad al Trono, y por la gloria y el engrandecimiento de la Pátria.

Háse dicho tambien que los fueros de las Provincias Vascongadas no son ni más ni ménos que los fueros locales ó municipales ó cartas-pueblas que los Reyes dieron á los pueblos durante el período de la reconquista, para alentarlos al mantenimiento y conservacion del territorio; pero no es así. Los fueros de las Provincias Vascongadas arrancan de su primitiva independencia, y no son concesiones de nadie; las cartas-pueblas y fueros municipales los concedieron los Reyes, como digo, á los pueblos conquistados de los moros, más las Provincias Vascongadas no fueron invadidas por los moros; en los fueros municipales conservaba el Monarca todos los derechos que le competian, y en las Provincias Vascongadas hasta la agregacion voluntaria de las mismas no tuvieron ninguno. Los fueros municipales sucumbieron, como todos sabemos, despues de los sucesos y acontecimientos de la Edad Media, y los pueblos que los obtuvieron no entraron bajo la dominacion de la Corona por medio de actos solemnes, como las provincias; y si no, que se presente un fuero municipal, una carta-puebla en la que aparezca una entrega como la que la provincia de Alava verificó espontáneamente á Alfonso XI. En este punto se padece un error gravísimo. Los fueros de las provincias son generales, y no pueden confundirse con los locales; y así como en la Monarquía de Astúrias y Leon se conocieron los fueros de Leon, Oviedo y otros, en la de Navarra los de Estella, Laguardia, Logroño, etc., en Aragon los de Calatayud, Teruel y Zaragoza; en Cataluña y Valencia los que habia, sin confundirse con sus constituciones y Códigos generales, así en las Provincias Vascongadas los habia igualmente locales, conferidos por los Reyes y señores á pueblos fundados en terrenos que el país les dió.

Se ha dicho tambien que los fueros de las Provincias Vascongadas no son más que privilegios y donaciones gratuitas de los Reyes; y ¿en dónde se prueba esto? ¿Quién es capaz de presentar un solo documento en que aparezca esto?

En las confirmaciones se habla de privilegios, mas es usando esta palabra en sentido lato y juntamente con las de fueros, buenos usos, costumbres y libertades, añadiendo sobre esto los impugnadores del país que las pretensiones de éste se han elevado siempre en forma de tales. ¿Y esto supone que la concesion sea gratuita? De ningun modo, mientras no se pruebe y acredite; Pues si aun en las relaciones que hoy mantienen los Cuerpos Colegisladores con la Corona, como aquí se ha dicho, y se ha dicho rindiendo al principio monárquico el homenaje que rendir se debe, si en todas esas relaciones y en todos esos mensajes se emplean las fórmulas corteses, las fórmulas respetuosas y dignas que corresponde usar, ¿á qué esta observacion, cuando la veneracion con todos los Poderes es además tradicional y característica en mi país? Por otra parte, ¿qué es privilegio? La exencion de un servicio ó la concesion de una gracia; ¿y se ha hecho exencion de un servicio ó concesion de una gracia en las Provincias Vascongadas? De ninguna manera, Sres. Diputados. Aquel país, al entregarse á la Corona, se reservó su derecho, y reservándosele no podia haber privilegio; el privilegio supone un Poder supremo que le otorga, y las Provincias Vascongadas al entregarse pidieron al Rey que les conservase los fueros. Y el Monarca los conservó y los

selló con su palabra Real. Esta, Sres. Diputados, es una manifestacion del perfecto derecho que á mi país asiste, pues la base de su incorporacion fué la preservacion de sus libertades. De todas maneras, y aun en la hipótesis de que fuesen los fueros privilegios concedidos, están basados en causa onerosa é irrevocable, en causa que no puede invalidarse; se hallan además elevados á la categoría de ley y confirmados por todos los Monarcas, y no pueden ménos de guardarse y cumplirse.

Se ha dicho, señores, que las instituciones vascongadas respiran un espíritu eminentemente reaccionario, lo cual no es así, porque el fundamento, la piedra angular de esas instituciones es la libertad bien entendida; es la libertad práctica, que no conmueve las sociedades; es la libertad, origen de todos los bienes de los pueblos. ¡Reaccionarias las instituciones de mi país! pues oid, Sres. Diputados, á pesar de que lo debeis tener perfectamente conocido, lo que en el preámbulo de la Constitucion de 1812 se dice de las libertades vascongadas: «que presentando á cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamacion contra las usurpaciones del Gobierno y una reconvencion irresistible al resto de España, por su deshonroso sufrimiento, excitaba de contínuo los temores de la córte, que acaso se hubiera arrojado á tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó á su libertad más de una vez en los últimos años del reinado anterior, á no haber sobrevenido la revolucion.»

Esto dijeron los legisladores de Cádiz; pero sin embargo, inspirados en el principio de la igualdad, en ese principio hoy tan aplaudido, pero que producto de la revolucion francesa igualitaria y niveladora es evidentemente contrario á la verdadera libertad, la establecieron en el art. 10 de aquel Código.

Oid ahora lo que decia el Sr. Olózaga en 1839: «Los fueros, cuya memoria se pierde en la noche de los siglos, merecen nuestro respeto, son la obra de las edades. Con razon están apegadas esas provincias á esas instituciones. Ahí teneis una prueba, dentro de nuestra misma casa, de que la libertad es más antigua que el despotismo, de que la libertad de los pueblos es más fuerte que la dominacion de todos los déspotas.»

El Sr. Arrazola, al explicar la cláusula de la ley del 39 *sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*, y uno el orígen de la justicia en el sentido de que la unidad constitucional estaba condensada en la fórmula de *un Trono, un Parlamento y una Representacion nacional comun*, dijo que «las instituciones vascongadas, como libres, no podian ménos de ser conformes con la Constitucion, que tambien era libre.»

El Sr. Madoz, cuya autoridad tampoco me rechazareis, hizo un grandísimo elogio de la libertad de las instituciones vascongadas, que por no molestaros no lo leo. Don Antonio Gonzalez, el Sr. Cánovas, dignísimo Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Castelar y todos los hombres eminentes de España y del extranjero les han hecho igual justicia.

Ahora bien; unas instituciones que tienen en su abono autoridades tan competentes como las que acabo de citar, y que en manera alguna pueden ser recusables, bajo el espíritu del liberalismo moderno, no reflejan, no pueden reflejar un espíritu reaccionario.

Si del campo de las autoridades pasamos al terreno práctico de lo que nuestras instituciones son, os diré que en el órden político la corporacion popular de mi país y de mi provincia tiene una organizacion vigorosísima, que ha resistido á los siglos sin necesidad de reformas de ningun género. ¡Ah! Sres. Diputados; los eclesiásticos no pueden ser representantes de la *Hermandad*; allí está prohibida la reeleccion de los procuradores; allí los procuradores necesitan ser de la Hermandad y tener su arraigo; allí está prohibido el que ninguno se manifieste ni se insinúe con el deseo de ser procurador, y esto se castiga con la multa que señala el cuaderno: allí está prohibida la reeleccion; allí no pueden ser procuradores los empleados.

Este es su órden político. Si este órden fuera posible aplicarlo al resto de la Nacion, yo os aseguro que no estaríamos experimentando tantos cambios de Constituciones y leyes fundamentales.

Si del órden político descendemos al órden privado particular, permítaseme este modo de expresar, encontraremos que el fuero de Vizcaya, tan sábiamente concebido, revela un espíritu de un adelantamiento superior á lo que podia esperarse de aquellas edades. Allí no se puede proceder contra nadie sin que resulte comprobado perfectamente el delito; allí no se puede proceder por sospechas; allí hay dos cárceles, y el reo puede escoger la que más le acomode; allí estaban prohibidos el allanamiento de morada, la pena del tormento y la de azotes; allí, señores, en esos remotos tiempos estaban reconocidos perfectamente los que hoy se llaman derechos ilegislables, imprescriptibles, que estamos aquí ventilando, sosteniendo y considerándolos como si fueran la conquista más grande de la civilizacion y de la humanidad.

Todo esto y mucho más de que prescindo en gracia de la brevedad, todo esto ocurria y ocurre en la constitucion libérrima de aquel país.

Y lo que digo de Vizcaya, absteniéndome de una multitud de consideraciones, lo digo lo mismo de Guipúzcoa. Y si en ese mismo órden ascendemos más, veríais confirmado lo que se dijo aquí ayer tarde del país vascongado, que en medio de la opinion que se tiene de que es un país reaccionario, es el país más regalista que ha habido y que hubiera podido dar lecciones á los hombres políticos del reinado de Cárlos III, sin que esto afecte, lastime ni se halle en contradiccion con la solidez, arraigo y pureza de creencias religiosas, que aquel país en esto cifra la joya más preciada de su historia, y en estos sentimientos están basados sus hábitos y costumbres, que pueden citarse como modelo, y por lo que ha sido y es tan elogiado. El país vascongado no confunde esta parte de su existencia con aquello á que segun sus instituciones no debe acceder. El fuero de Vizcaya y la historia de las cuestiones suscitadas por los Obispos de Búrgos y Calahorra desde fines del siglo XIV sobre patronatos y diezmos de los monasterios y anteiglesias y el capitulado llamado de Astudillo, comprueban esto y lo corroboran disposiciones y acuerdos de Guipúzcoa y Alava sosteniendo con la mayor energía las inmunidades del fuero.

No os hablo tampoco, porque voy abusando demasiado de vuestra benevolencia, de otras muchas disposiciones, como la de que antes del establecimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa, segun el derecho moderno, conocíamos nosotros este procedimiento para las cuestiones de pueblo á pueblo y de particular contra pueblo.

Y paso á otro de los cargos que se han hecho á las Provincias Vascongadas.

Háse dicho que en aquellas provincias no rigen el Codigo penal, la ley hipotecaria, la ley de procedimientos, la ley de organizacion judicial; en una palabra,

que no rige ninguna de las disposiciones del derecho comun que rijen en el resto de la Nacion.

Yo, señores, muy poco es lo que tengo que manifestar sobre esto, porque todo es un error; pero tan claro y patente, que no puede dar lugar á dudas. En aquel país rige el derecho comun de Castilla en todas sus manifestaciones y extension, salvo en Vizcaya y algunas hermandades de Alava en que rige el derecho foral, pero limitado hoy lisa y llanamente á las sucesiones hereditarias, testadas é intestadas, á conquistas maritales y algunos otros puntos; pues en todo lo demás rige la ley hipotecaria, que por cierto produce gravísimos inconvenientes y perjuicios, sea dicho con el respeto que merecen siempre las leyes; rige la de organizacion del Poder judicial; rigen, en una palabra, todas las disposiciones comunes.

Insiguiendo en mi revista, y á la vez que unos dicen que no rige ninguna disposicion del derecho comun, otros pretenden que han regido todas las leyes y Códigos generales desde los primitivos tiempos. Y este es otro error tambien; como quiera que en Alava no ha rejido el derecho comun legislativo de España sino desde la voluntaria entrega, en Vizcaya ha regido el derecho foral con sumision al derecho comun como supletorio, y en Guipúzcoa comenzó tambien á regir el derecho comun mucho despues de su incorporacion.

Háse dicho tambien que los vascongados no han tenido otra razon ni otro derecho para el sostenimiento de sus libertades que su valor. Esto no merece contestacion; pero como me he propuesto hacerme cargo de cuantas indicaciones haga memoria, por eso voy á ocuparme de ella.

¿Cómo ha de ser el valor título de derecho de las Provincias Vascongadas? ¿Qué son las Provincias Vascongadas, pobres y débiles, comparadas con la pujanza y con los grandes medios de la Nacion? Pues qué, la fuerza, la violencia, ¿son nunca, Sres. Diputados, título legítimo de ningun derecho? Las Provincias Vascongadas han mantenido sus fueros y en ellos han sido respetadas durante los reinados de esos grandes Monarcas que imponian su personalidad en los destinos de Europa; de esos Monarcas cuyas armas en Africa, en América, en Flandes, en Italia y en otros puntos llevaban siempre delante de sí el laurel de la victoria, y sin embargo esos Monarcas justos y severos respetaron las libertades de mi país lo mismo que pudiera hacerlo el último de los ciudadanos. No hay, pues, motivo de ocuparse más de una observacion tan contraria á la historia y tan destituida de fundamento. Las Provincias Vascongadas han sido respetadas en sus fueros por el derecho que las ha asistido.

Se ha dicho tambien que las Provincias Vascongadas son gravosas y perjudiciales á las demás. Durante el período de cerca de setecientos años no se ha aducido esta queja, lo cual prueba que el cargo no es pertinente; y prescindiendo de que las provincias pobres y débiles dentro de su sistema han puesto siempre á disposicion de la Pátria, á disposicion del Trono todos cuantos medios y recursos han estado á su alcance, sin dejar nunca de ocurrir á las atenciones de la Nacion con la lealtad que las ha distinguido y las repetidas declaraciones de sus Reyes lo proclaman, el hecho además es que lo que se llama exencion de sus servicios nunca ha recaido ni gravado á las demás, porque hasta estos últimos años el repartimiento de servicios, como es público, no ha afectado al resto de la Nacion. ¿Pero se cree que con la abolicion de los fueros van á encontrar algun alivio las demás provincias? Se conseguirá la ruina de mi país; pero la experiencia comprobará lo que digo. Esto, apartándome del orígen y título en que descansan nuestras libertades. Las Provincias Vascongadas nunca han dejado de contribuir á las necesidades pátrias dentro de su régimen, y siempre han estado dispuestas y estarán en lo que les sea posible al engrandecimiento de la Nacion, como lo han hecho desde los tiempos de la reconquista.

Tambien se ha dicho que el convenio de Vergara, y anticipo esto sin perjuicio de lo que diré despues; tambien se ha dicho que la ley de 25 de Octúbre se hizo para los carlistas, lo cual, señores, desde luego en vuestra ilustracion comprendereis que no es exacto. La ley de Octubre del año 39 es una ley general; la ley se hizo para el país; la ley no habla ni siquiera de los carlistas; la ley tiene todos los caractéres de una ley fundamental y constitutiva, como así se la ha llamado por un hombre de Estado importantísimo; esa ley es la reguladora de las relaciones de aquel país con el Poder central, como así la ha calificado otro hombre no ménos notable; por consiguiente, no puede decirse que la ley se hizo para los carlistas, y que habiendo roto los carlistas ese pacto ó esa ley, queda ya insubsistente la ley. Pues qué, ¿no eran representantes liberales los que entonces en ambas Cámaras intervinieron en la confeccion de la ley de 1839? ¿Y quién ha sostenido la bandera de los fueros sino el partido liberal, víctima propiciatoria en esta cuestion? ¿Quién ha sostenido la bandera foral sino las Diputaciones generales de las provincias y los Ayuntamientos leales durante los tiempos calamitosos de la guerra, en que no han omitido nada en favor del órden y de la paz, y que se han sacrificado en aras de la Nacion y en ofrenda al Trono de D. Alfonso XII? Las poblaciones en donde esas Corporaciones han tenido su residencia, ¿no se han distinguido por su nobleza, por su valor y por su decision? ¿Quién ha sostenido enhiesta, repito, la bandera de las instituciones, la bandera de los fueros y de las libertades vascas sino las Diputaciones forales de las tres provincias? ¿Y puede decirse que la ley se hizo para los carlistas, y que habiéndola quebrantado éstos, no existe la ley para el país, entidad moral representada por sus autoridades legítimas, y que nada tiene que ver con los partidos? Los que han estado defendiendo el derecho de la Nacion y del Trono, y sosteniendo al mismo tiempo que la causa del órden, la causa de nuestras libertades, los que han estado compartiendo con el ejército todos los servicios, fatigas y penalidades, como lo han hecho los bravos y sufridos voluntarios del país vasco en aquellos turbulentos tiempos, ¿no han llevado la representacion legítima de las Provincias? Que la ley se hizo para los carlistas no es cierto; y aunque lo fuese, de que los carlistas hubiesen roto el pacto, ¿qué tenemos que ver en esa cuestion? Pues qué, si en una familia un hermano comete una falta, ¿se ha de castigar por eso á todos los demás hermanos? Y sobre los servicios, y sobre la abnegacion de que tantas pruebas han dado los vascongados, apelo, si hay en esta Cámara alguno de los valientes y dignísimos generales que estuvieron en aquel ejército, al testimonio de los mismos.

Háse dicho tambien que la cuestion histórica, que la cuestion de derecho no tiene importancia alguna en el estado en que la sociedad se encuentra, y tratándose de la aplicacion del derecho público moderno á la abolicion de los fueros. Pues bien; precisamente la subsistencia de nuestros derechos la he apoyado yo esta mañana en la fuente eterna, en la fuente inagotable del

derecho natural, del derecho de gentes y del derecho público; y sin volver á las consideraciones que esta mañana me he permitido decir, voy únicamente á manifestar que el derecho público moderno no puede privarnos de nuestras libertades sin conducir á la sociedad á un abismo, porque la justicia es inmutable é independiente de todos los accidentes de la humanidad. La justicia, ¿no extiende sus rayos poderosos, no extiende todo su vigor, toda la lozanía de sus manifestaciones á todos los actos de la vida de los pueblos? ¿Y ha dejado de ser un principio de esa justicia que lo que debe hacerse, cumplirse y respetarse, se haga, cumpla y respete? ¿Cuándo? Serán otros los títulos, serán otras las razones, serán otros los motivos; pero no serán nunca el derecho en la justicia, porque la justicia ya he dicho que es eterna é inmutable, de todos los tiempos y de todos los lugares. ¿Será quizá la fuerza, será quizá la victoria? Ante esto, Sres. Diputados, yo inclino mi frente, sosteniendo siempre que la razon y el derecho y la justicia amparan la causa de mi querido país.

¿Qué se ha de contestar, Sres. Diputados, á los consejos que se dán, así á la justificacion del Gobierno de S. M. como á los Cuerpos Colegisladores? ¿Qué se ha de contestar, repito, cuando se les dice: hay que abolir los fueros de las Provincias Vascongadas, y no desaprovechar la ocasion ni la oportunidad para hacerlo, porque si la oportunidad y la ocasion se desaprovechan las generaciones venideras podrán exigirnos una estrecha cuenta? Esto, Sres. Diputados se ha dicho; y como yo al defender lealmente las instituciones de mi país, ya lo he dicho esta mañana, no quiero inferir agravio ni ofensa alguna directa ni indirecta á nadie, me encerraré al examinar ciertos extremos en los límites que la prudencia aconseja, pero sin olvidar el ineludible deber que tengo de defender á mi país. ¿Qué se ha de decir, señores, cuando se aconseja que no se desaproveche la ocasion, que no se desaproveche este pretesto?

Esta sola consideracion basta para demostrar la razon que nos asiste, porque si alguna razon existiera para abolir, para modificar las libertades vascongadas, no habria que esperar á que se presentara una ocasion ni un pretesto. El mismo consejo se dió al Príncipe de la Paz. No desaproveche Vd. la ocasion, se le dijo; este es el momento, esta es la oportunidad para concluir con las libertades vascongadas; y sin embargo, el Príncipe de la Paz, en medio de la animosidad que tenia contra nuestro país, animosidad acreditada desde que por primera vez subió al Ministerio, hasta que en 1808 fué destituido como todos saben en Aranjuez, el Príncipe de la Paz, no aprovechó la oportunidad ni el pretesto, que por otra parte no tenia, como estoy dispuesto á demostrar concluyentemente si es necesario.

Pues bien; ¿es razon de algun valer la idea de la oportunidad y del pretesto para concluir con nuestras libertades? Vuelvo á decir, aun á riesgo de molestaros, que esto lo que prueba es la grandísima razon y la justicia que tenemos, y no quiero decir más por el vivísimo deseo que tengo de no fatigaros. Esto, señores, no me causa extrañeza, porque es la leccion de la historia y de la humanidad. Observad cómo se unen los extremos. Los consejeros áulicos de Godoy le dicen que no desaproveche la oportunidad, que no desaproveche el pretesto, y hoy en nombre de la libertad se viene á decir lo mismo á las Córtes, al Gobierno y á nuestro ilustradísimo y bondadoso Monarca.

¿Qué se ha de contestar á los que afirman que otras provincias están mejor gobernadas que las Vascongadas? Indudablemente lo estarán; yo no puedo negar eso, y sentiria que no fuese así; pero si nuestros amigos, si nuestros naturales están contentos con un régimen que no se ha sometido á modificaciones ni á alteraciones en el período de cerca de setecientos años, dejadlos, que contra su voluntad no parece regular hacerles un beneficio. Es tal el entusiasmo y el amor de los vascongados á sus instituciones, Sres. Diputados, que les seria dolorosísimo, muy doloroso el verse despojados de ellas, como parece que se van á ver. Lo que nosotros quisiéramos, lo que á nosotros nos serviria de una satisfaccion inmensa, es que en lugar de eso, nuestras instituciones pudieran extenderse á todas las provincias de España; eso es lo que nosotros quisiéramos, porque si nosotros con esas instituciones hemos creado hábitos de órden, de economía, de administracion, hemos conseguido un régimen familiar de las condiciones del que existe; si con esas instituciones hemos podido convertir en productor á un suelo más árido que ese pavimento, ¿qué no seria de vuestras feraces provincias de Andalucía y Valencia, Aragon y otras? ¿Qué no seria de la Nacion española, tan rica y tan poderosa, y en cuyo seno se encierran tantos y tan activos elementos de prosperidad y de grandeza?

Háse dicho, y voy pasando de corrido, que en 1332 D. Alonso el Onceno fué Señor de Vizcaya, y que despues debió nombrar á D. Juan Nuñez de Lara. Este es un punto histórico de escasísima importancia; mas voy á ocuparme de él como de todo aquello que á mi débil memoria no se oculte. No es exacto el hecho. Don Alonso el Onceno trató de adquirir el señorío de Vizcaya comprándolo á Doña María Diaz de Haro I, la Buena, retirada en el convento de Perales, por medio del canciller mayor de Castilla D. Garcilaso Lopez de la Vega; allí parece ser que se simuló un contrato, pero eso no pasa de ser una simulacion, y aun así no está probado. De todas maneras, Doña María Diaz de Haro, Señora de Vizcaya, no podia vender el señorío; ¿cómo lo habia de vender si no era suyo, si no era un feudo suyo? ¿Cómo lo habia de vender si lo habia obtenido por derecho hereditario? Por consiguiente, este hecho es inexactísimo; y tan inexacto es, que habiendo reclamado el señorío D. Juan Nuñez de Lara, como marido de Doña María Diaz de Haro II, el Rey D. Alonso el Onceno, que retuvo el señorío desde 1332 á 1334, no tuvo más remedio que cederlo y dejarlo á D. Juan Nuñez de Lara, el cual entró en la quieta y pacífica posesion del señorío en términos tales, que habiendo D. Alonso el Onceno, en el período de 1332 á 34 ejercido una especie de sombra de señorío y concedido en ese concepto tres ó cuatro fueros locales, D. Juan Nuñez de Lara hubo de ratificar esos fueros y volver á darlos de nuevo para su validez. De todas maneras, en las transacciones y declaraciones de D. Alonso el Onceno, cuando á Don Juan Nuñez de Lara le dejó expedito el señorío, dijo que los vizcainos no le habian recudido con nada, resultando que ni de hecho ni de derecho llegó á ser Señor de Vizcaya.

¿Qué se ha de contestar á una observacion que se ha hecho ayer aquí repetidas veces, y no sé si esta mañana, de que todas las insurrecciones han empezado por las Diputaciones forales? ¿Cuándo? ¿En qué época? En el período de la guerra civil y en esta última desdichada guerra, ¿quiénes han sostenido el pendon del órden y el pendon de las instituciones de la Pátria y de los fueros vascongados? Las Diputaciones generales, y Vitoria, San Sebastian y Bilbao, y demás pueblos leales en los

dos períodos. ¿Quiénes se han sacrificado en aras de la Nacion en esas dos épocas tristísimas? Las Diputaciones y los Ayuntamientos y vecinos de aquellas heróicas poblaciones, ante cuyos muros se disputó cien y cien veces el triunfo de la libertad y el Trono de la benéfica Reina Doña Isabel II, á cuyas augustas plantas envío desde aquí mi humilde y rendido homenaje de veneracion, respeto y gratitud por la benevolencia que se dignó dispensar siempre á la tierra eúskara.

Dichas poblaciones, baluarte de valor y fidelidad, sostuvieron entonces el espíritu público como lo han sostenido en este último período. Yo podria referiros uno á uno todos los servicios de esas beneméritas Corporaciones, que han pasado allí dia sobre dia un mar de tribulaciones; yo podria leeros las alocuciones que las Diputaciones y los Ayuntamientos han dado para el mantenimiento del órden; yo podria enumeraros una infinidad de hechos para demostrar de la manera más concluyente que esas Diputaciones y esos cuerpos populares han llevado hasta el último extremo la abnegacion y el sacrificio.

No; las Diputaciones forales no han sido la causa de las guerras; yo protesto de esto solemnemente, ni ménos han sido ni son carlistas, como se ha intentado suponer.

Ninguna necesidad habia de continuar rebatiendo estos absurdos; pero ya que veo aquí al bizarro general Pavía, mi buen amigo, á él acudo para que nos diga el apoyo, la cooperacion y el concurso que encontró en las Diputaciones vascongadas en los aciagos dias del año 1873, cuando fué á mandar aquellas provincias con tanto acierto como las mandó, y el apoyo y el concurso que el elemento liberal le prestó. Y así como el general Pavía pueden decirlo todos los demás generales que tienen asiento en esta Cámara y que han hecho la guerra, como el bravo y justificado y caballeroso general Reina, al que hoy públicamente me complazco en darle las gracias por el rasgo de verdad y de independencia con que el otro dia nos refirió hechos que tanto honran á la condicion moral y á las costumbres de mi país.

Las Diputaciones, repito, no han sido la causa de la guerra, como equivocadamente se ha dicho, ni ménos han sido carlistas. Las Diputaciones, por el contrario, han sostenido la causa del órden y de la libertad; y yo no puedo ménos de salir en esta ocasion y en este momento con toda mi energía á la defensa de esas Corporaciones, á quienes tan lastimosamente se ha tratado y tan gravemente ofendido. La historia de ellas está escrita; está en la memoria de todos; y yo, arrancando á esas mismas Corporaciones el velo de su legítima y natural modestia, podria ir citando aquí nombres propios de los que han renunciado generosamente altas pruebas de distincion que el Gobierno, inspirado en sentimientos de justicia, ha querido darles. Nada absolutamente han querido recibir, lo mismo que las Corporaciones populares, bastándoles para su satisfaccion propia haber cumplido los deberes que tenian como buenos ciudadanos, respondiendo así á los precedentes de mi país, de los cuales más adelante me ocuparé.

Y aquí, señores, debo manifestar que al llegar el malogrado general Concha, cuyo nombre no puedo ménos de pronunciar con gran respeto y con la mayor veneracion en esta Cámara, al llegar aquel ilustre militar, aquel distinguido repúblico, aquel entendido hombre de Estado á Vitoria, despues del levantamiento del asedio mortal que Bilbao, esa heróica poblacion, esa Numancia Vascongada, esa perla del golfo vizcaino, estuvo sosteniendo tan largo tiempo contra el empuje de los carlistas; al llegar, repito, aquel hombre eminente, ante cuya memoria imperecedera hay que derramar lágrimas de duelo y quebranto, dijo á la Diputacion de Alava y al celosísimo Municipio de aquella sufrida ciudad que los liberales vascongados y las Diputaciones y las poblaciones más importantes, como Vitoria, Bilbao y San Sebastian habian salvado las instituciones forales, segun las habian salvado en la otra guerra. Y aunque á riesgo de ofender la modestia de mi dignísimo amigo el Sr. Lasala, debo añadir que en esos mismos dias en que el egregio Marqués del Duero habia hecho esta manifestacion á las Corporaciones populares de Alava, le escribió una importantísima carta desde Vitoria el 30 de Mayo de 1874, en la que despues de hacerle diferentes indicaciones sobre movimientos militares, y asegurarle que confiaba en que las poblaciones de San Sebastian y Bilbao se mantendrian siempre en su línea de patriótica conducta, lo que le ponia en condiciones de sacar las fuerzas disponibles para emplearlas en operaciones y para impedir que los carlistas pasasen al interior, dijo al señor Lasala lo mismo que habia manifestado á las Corporaciones alavesas. «Baste decir, son las palabras de la carta al Sr. Lasala, que á todas las Corporaciones y personas del país con quienes tengo ocasion de hablar les manifiesto que las tres capitales Vascongadas han salvado dos veces los fueros, y que solo ellas los salvarán por tercera vez.»

Vosotros podreis inferir la gratitud y el entusiasmo con que acogimos esta noble política, esta patriótica, sensata y prudentísima declaracion del general en jefe del ejército, y podreis comprender la honda pena con que supimos su desgraciado é irreparable fin en Abarzuza, nunca bastantemente llorado.

¿Qué se ha de contestar, señores, á la especie de que la legislacion y sancion penal de Vizcaya es bárbara, que por todo imponia la pena de muerte, y que debajo del árbol de Guernica se ponian los jueces y mandaban cortar las cabezas? Tampoco este hecho y esta afirmacion merecian impugnacion séria, porque despues de haber demostrado el espíritu eminentemente humanitario y progresivo de la legislacion de Vizcaya, esto, señores, que no se concibe ni entre salvajes, mucho ménos ha de tener explicacion tratándose de un país como aquel, tan adelantado en el camino de la perfectibilidad. Esto, señores, no se concibe en un país cuyas condiciones de caráter son tan suaves, tan morigeradas y tan respetuosas, donde el cariño está encarnado en todo, desde la hoja del árbol hasta la piedra del rio. Y ménos se concibe esto, señores, en un país tan altivo, en un país tan independiente, en un país que defiende sus derechos y su dignidad hasta el extremo que lo vemos en sus fueros. Por consiguiente eso no es exacto.

La legislacion que ha resistido el tormento cuando era una pena comun en la Nacion; la legislacion que no ha tolerado la pena de azotes cuando esta pena estaba admitida en España y en otros países, no podia en manera alguna consentir aquello.

Pero hay más, y es que por un acuerdo de la Junta de Guernica, de 8 de Setiembre de 1491, el señorío se quejó á los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, de que el licenciado Cristóbal de Toro, juez y pesquisidor, habia mandado degollar á tres vizcainos, maltratando además sus agentes á la mujer de uno de ellos. Vizcaya pidió á los Reyes Católicos «que el juez y sus agentes fuesen punidos segun los fueros é leyes del dicho condado,» aunque el crímen cometido por el licen-

ciado Toro no era delito, con arreglo á las terribles ordenanzas de Chinchilla. ¿Y qué hicieron los Reyes Católicos? Estimaron la reclamacion del señorío, y mandaron al licenciado Alfonso del Castillo para que formase causa al licenciado Cristóbal de Toro y sus agentes; y esto, señores, prueba que la legislacion vizcaina, lejos de ser bárbara, era suave; y esto prueba que las legislaciones bárbaras no prosperan en aquel país; y esto prueba, finalmente, que las ordenanzas de Chinchilla no estaban ya en vigor en 1491, toda vez que en Setiembre de aquel año se habian reunido las Juntas de Guernica en la misma forma que se habian reunido constantemente.

Ahora voy á entrar en un punto sobre manera delicado, por lo que tengo que rogaros que seais sumamente indulgentes conmigo. Y tengo que pediros esto con doble motivo; primero, porque el asunto es espinoso, y además porque yo no soy hombre político, ni vengo por consiguiente aquí á hacer política, sino que he venido modestamente á defender segun mi leal saber y entender las instituciones de mi país.

Se ha dicho que la opinion pública exige la abolicion de los fueros. El Sr. Mena y Zorrilla, con una franqueza que le honra, no dió ayer grande importancia á la opinion pública, aunque por otro lado en el dictámen que como presidente de la comision de fueros ha firmado, se invoca la aspiracion pública como luego veremos.

Que han reclamado la abolicion de los fueros la prensa nacional y extranjera, las Diputaciones y los Ayuntamientos, se añade. Con efecto, ¿cómo he de negar yo que la prensa ha pedido la abolicion de los fueros? La ha pedido parte de la prensa extranjera; otra parte de ella, como sucede con algunos periódicos y de los más sensatos de la Gran Bretaña, han apoyado nuestra causa; algunos periódicos franceses la han combatido, y la han combatido tambien la mayor parte de los periódicos nacionales, pero no hemos dejado de tener en la prensa órganos autorizadísimos que nos han amparado, como el *Diario de Barcelona*, *El Pabellon Nacional*, *El Popular* y otros, á todos los cuales les renuevo mi gratitud.

No hablaré de la prensa extranjera, si bien deploro el que se la haya dado tanta importancia, cuando aquí estamos en la idea de que los extranjeros no deben mezclarse para nada en nuestros negocios. Pero dirigiéndome á esa prensa con el respeto con que debo dirigirme á todos, y señaladamente á los periódicos extranjeros, podria fácilmente decirles que en lugar de venir á pedir ahora la abolicion de los fueros, hubieran estado más en su lugar excitando antes á sus respectivos Gobiernos para que no apoyaran, como han estado apoyando, la causa carlista.

Así creo yo, señores, que estaban más en su lugar, que no viniendo despues de concluida la guerra á echar fuego á esta candentísima cuestion, puesto que se trata de una cuestion esencialmente nacional, en la que no tienen nada que ver los periódicos extranjeros. Eso es lo que yo creo que debieron hacer, excitar el celo de sus Gobiernos para impedir la introduccion de armas, los alijos de la costa cantábrica y el paso por las crestas del Pirineo, que esta es una de las causas más fundamentales, positivas y ciertas de la guerra en nuestro país. Esto es lo que á mí me parece, y lo digo con mi franqueza habitual.

Mas terminada la guerra, venir á aconsejar á la altiva Nacion española que suprima los fueros de nuestras provincias y ensañarse con un cadáver, no lo encuentro arreglado á la justicia. ¿Y con qué objeto, señores? Porque esa prensa algun interés, algun designio, alguna mira se llevaria en ello; ¿con qué objeto está abogando por la abolicion de los fueros? ¿No es público, no lo sabemos todos, no está en la conciencia de la Nacion que á los franceses les interesa sobremanera la frontera, y que desgraciadamente nos veamos envueltos en perturbaciones, perturbaciones y perturbaciones? ¿No puede haber aquí alguna segunda idea, algun motivo, algun designio particular para eso? Creo, Sres. Diputados, que ni el Gobierno de S. M. en su ilustracion, ni vosotros, ni la prensa nacional se ha inspirado ni ha podido nunca inspirarse en tales consejos.

De la prensa nacional no quiero hablar absolutamente nada; la respeto como una manifestacion de la opinion pública; pero, Sres. Diputados, esa prensa, que si la benevolencia de la Cámara ó las circunstancias me lo hubieran permitido yo hubiera traido aquí una infinidad de periódicos de todos los colores, de todos los partidos, un *multorum camelorum onus*, porque he tenido la curiosidad de irlos recogiendo desde que comenzó la guerra, ¿cuándo ha sostenido que los fueros han sido causa de la lucha? Así los que opinan de un modo como los que opinan de otro, Sres. Diputados, todos ellos están conformes; los unos en que la causa de la guerra ha sido la idea religiosa, los otros han dicho que el oro de los ultramontanos, los otros que el espíritu reaccionario de la Europa, los otros que la proteccion de los extranjeros, los otros... pero de los fueros no se ha acordado ninguno; no ha habido un solo periódico que haya adjudicado á los fueros vascongados los males de esta guerra hasta que el iris de la paz empezó á aparecer en el horizonte. Repito que la prensa no se ha ocupado de los fueros vascongados para calificarlos de causa eficiente de la guerra hasta el momento que acabo de señalar, y esto, Sres. Diputados, no necesita demostracion.

Pues, ¿y qué diremos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos? Doscientas diez exposiciones se han presentado en esta Cámara pidiendo la abolicion de los fueros; algunas de particulares; otras de Diputaciones provinciales muy contadas; otras de Ayuntamientos que pertenecen á 22 ó 23 provincias de España; pero ¿cuántas Diputaciones provinciales? Si mi memoria no me es infiel creo que no son más que cuatro ó seis, por lo que desde aquí envío mi gratitud á las que no han reclamado contra los fueros, y principalmente á la de Sevilla, en cuya provincia no hay un solo pueblo que haya pedido nuestra muerte.

Yo no vengo aquí á hacer política, ya lo he dicho; no vengo aquí más que á defender las instituciones de mi país bajo la égida de la Monarquía de D. Alfonso XII, á la que, Sres. Diputados, no tengo necesidad de hacer hoy la demostracion de que he sido adicto durante los dias tempestuosos por que hemos pasado; no vengo aquí á demostrar esa ejecutoria ni á hacer alarde de esos sentimientos de mi lealtad acrisolada á la dinastía. Pues bien; á esas Diputaciones y á esos Ayuntamientos, yo les digo desde luego que no han debido hacer lo que han hecho, que la ley de fueros es una ley fundamental y constitutiva; es parte integrante del derecho público de España, y la índole de su institucion se lo prohibe. Esto solo explica lo que hemos sufrido en estos bancos durante cuatro meses, cada vez que oíamos pedir la palabra á un Sr. Diputado para presentar una exposicion contra los fueros; durante ese tiempo hemos pasado el martirio, han sido para nosotros estos bancos el Gólgota. Lo cierto es que de pueblos, algunos en extremo insignificantes, esas 210 exposiciones han producido aquí más efecto que otras que se han presentado en otro

sentido. Yo no les quito el derecho de peticion; pero siendo los fueros una parte integrante del derecho político de España, como lo es el sufragio universal ó cualquier otro principio político y constitucional, se les hubiera dicho «no há lugar á deliberar;» pero como eran contra los fueros se han admitido todas.

Y respecto de esas Diputaciones, inspirándome yo en un verdadero sentimiento de respeto á todas, no quiero citar individualmente á ninguna; hay sin embargo una provincia que es la que más ha desenvuelto su interés por la abolicion de nuestras libertades; no la niego el derecho que ha ejercido, y que todos tienen libre, franco y expedito; yo no lo hubiera hecho por nada del mundo, porque no entra en mis condiciones de carácter añadir afliccion al afligido.

La provincia á que me refiero ha tenido en el territorio vascongado durante la guerra una Junta carlista, una Comandancia general y dos batallones, uno de los cuales estuvo constantemente al bloqueo de Bilbao y otro lo tuvimos muchas veces cerca de Vitoria impidiéndonos la comunicacion en aquel período tristísimo en que se pasaban cuatro y cinco meses sin recibir el correo.

Ahora bien; esa provincia ha sido la que más terriblemente se ha ensañado contra nuestras libertades, la que ha agitado esta cuestion, la que se ha dirigido á otras corporaciones, la que ha hecho venir esas comisiones y ha fomentado el «abajo los fueros» con que en muchas partes se ha anticipado nuestra muerte. ¡Gloria poco envidiable la de contribuir tan eficazmente á la conclusion da las verdaderas libertades!

Otra de esas provincias que han reclamado es una provincia heróica, es una provincia de nombre egregio é ilustre, que tuvo sus libertades como nosotros las tenemos, pero que las perdió. Respeto la intencion de ella, como la de las demás que han reclamado, y voy á cubrir las pocas palabras que en este áspero, pedregoso y comprometido terreno tengo que decir, con todas las salvedades que la conveniencia parlamentaria y mi propia dignidad exigen; pero séame lícito quejarme de que esa provincia, que tuvo libertades venerandas, que se recuerdan como un glorioso monumento de nuestra independencia, sea la que haya pedido tambien contra sus hermanas la abolicion de las libertades vascongadas, las únicas que habian quedado, y yo creo que si los antiguos defensores de las que tuvo la provincia á que me refiero levantaran la cabeza de la tumba, volverian á reclinarla en ella absortos de lo que presenciaban.

Tambien esa provincia ha tenido en nuestro país primero dos batallones cortos, luego uno, y ha tenido tambien allí haciendo la guerra una porcion de hombres importantes. El batallon á que aludo fué precisamente, y apelo al testimonio de cualquier militar ilustrado de los que han hecho la guerra, el encargado de hacer las fortificaciones y las trincheras en el alto de Santa Cruz en dias anteriores al 7 de Julio, en que el ilustre general Quesada libró á Vitoria del asedio que los carlistas habian puesto. Ese batallon estuvo encargado, como digo, segun se refirió, de ejecutar las obras de sitio, y la provincia á que pertenecian esos individuos, concluida la guerra, terminados esos acontecimientos funestos, cuando parecia que el manto del olvido, que el manto de la clemencia, que el manto de la generosidad debia alcanzar á todos, ha venido á pedir la abolicion de los fueros.

Respecto á las demás, no quiero ocuparme, porque os estoy molestando con estas digresiones intempestivas.

Se procura tambien sacar inmenso partido contra nuestras instituciones de la exposicion de motivos del decreto de quintas del año pasado. En efecto, contiene aseveraciones graves é importantes. Yo, como hombre que respeto á la autoridad, las acato; pero no puedo ménos de decir que si hay en ellas algo que deliberadamente se refiera á las Diputaciones, autoridades y poblaciones leales, y á la generalidad inofensiva é inconsciente de las Provincias, las aseveraciones, renovando á ellas mi veneracion inviolable, no proceden, porque nunca aquel país las ha merecido; yo repito que acato cuanto del Trono emana; ¿cómo no he de acatar esas aseveraciones firmadas por la augusta mano de nuestro legítimo Rey D. Alfonso XII? Los vascongados antiguos al recibir una órden ó un mandato de sus Soberanos, los besaban y acataban; pero si dentro de su conciencia creian que debian reclamar, lo verificaban reverentemente, exponiendo las razones que les asistian para la reparacion, que nunca les fué negada.

De estas apreciaciones graves, gravísimas, se ha sacado aquí un partido inmenso contra nosotros; nosotros enmudecimos, en primer lugar, porque nunca juzgamos que á nosotros se podian dirigir; que no podian encaminarse á aquellos pueblos leales que fueron el baluarte contra el carlismo, y que evitaron que éste pasase el Ebro y vinieran hasta aquí, segun las autorizadas opiniones del Sr. Castelar y del Sr. Concha, cuyos datos no leo porque son ya muchos los que voy aduciendo. Jamás creimos que esas declaraciones, que esas apreciaciones, que esos juicios, que vuelvo á decir respeto, se referian al país leal. De otro modo, tal vez el país, el elemento liberal, que ha llevado la representacion legítima de las Provincias, hubiera reclamado. Pero no, no lo hubiera quizá hecho, porque entonces sus reclamaciones se hubieran interpretado en sentido poco favorable á la inmediata pacificacion del país, y esto repugnaba á sus sacrificios. Nuestro silencio no constituye, por lo tanto, un cargo como el que aquí se ha intentado formular contra las Provincias, y yo le rechazo. Además, se prohibió toda polémica y discusion sobre fueros, y obedeciendo, enmudecimos. La prensa, sin embargo, continuó atacándonos duramente, y prosigue todavía.

¿Procede, pues, en ningun concepto el cargo de que me he ocupado, ni el silencio puede interpretarse nunca como aquiescencia á las declaraciones del decreto de la quinta?

Se ha dicho que en las Provincias Vascongadas hay mucha miseria, que hay un desórden administrativo completo, que allí los caciques hacen todo lo que quieren, que arreglan las cosas á su gusto, y no sé cuanto más; todo lo cual no prueba sino un desconocimiento absoluto de nuestra organizacion.

Esto tampoco merecia impugnacion séria, pero voy á darla. La organizacion de aquel país es de lo más perfecto que se conoce. El colono forma parte integrante de la familia del propietario; el dueño es el protector, el amigo; es el que aconseja al inquilino; si el colono tiene que casar algun hijo lo consulta con el dueño; si tiene que hacer algun documento cualquiera, lo consulta con el dueño; los inquilinatos son perpétuos; allí no se ve que un individuo sea lanzado de su caserío; se mantienen en él perpétuamente, y si se les fuese á preguntar el orígen, el dia, el tiempo que llevan en uno de esos caseríos las familias, no habria medio de averiguarlo. El ingreso en el arrendamiento, lo mismo que los fueros, se pierde en las edades pre-históricas, como aquí se

a dicho. Si alguna prueba más fuese necesaria, pudiera eciros que en esos expedientes que se llaman de dominio .til, en virtud de los cuales los colonos se hacen dueños lespues de haber llevado el arriendo cierto número de ıños en Guipúzcoa, no ha quedado uno que no haya sido declarado propietario.

En el órden político, en mi provincia son representantes todos los que reunen las circunstancias de que he hablado, y es muy comun ver sentados en los escaños de la Junta al propietario al lado del inquilino. Yo he visto, y esto está pasando todos los dias, encargarse del mando, en sustitucion, por ejemplo, de un Marqués de la Alameda, de un Conde de Salazar ó de un Marqués de Urquijo, un aldeano, como allí se les llama, y cuenta que ejerce el mando con un sentido práctico y con una inteligencia poco comunes.

Además, si su situacion es tan lastimosa y oprimida, y la ley general proporciona mayores beneficios, ¿cómo se explica que ningun pueblo haya pedido el amparo y la proteccion del Poder central?

Háse dicho que las Provincias Vascongadas obtuvieron ciertas confirmaciones forales del Emperador Cárlos V por los servicios que le prestaron en la guerra de las Comunidades. Yo os ofenderia, Sres. Diputados, si antes de descender al exámen concreto de lo que en mi provincia ocurrió entonces, os hiciera la más ligera indicacion de lo que fué aquel movimiento, que se ha creido que era un movimiento popular, y que fué un movimiento inoportuno, segun lo han juzgado los más notables historiadores. Sabeis que la Monarquía habia llegado al extremo de su poder y de su fuerza; los Reyes Católicos habian incorporado á la Corona los maestrazgos de las órdenes militares; habian establecido la Santa Hermandad, y los famosos tercios castellanos asombraban al mundo. Luego vinieron el descubrimiento de las Américas, la conquista de la costa de Africa, la union á la Corona de los reinos de Aragon y Navarra, y nunca pudo presentarse la Monarquía más vigorosa ni más potente. No concibo yo si era oportuno ningun movimiento en esa época; veo que en esa época, entre el Poder Real y el pueblo se habia obrado una especie de liga para neutralizar la preponderancia de los nobles; y veo que los Comuneros se habian alzado en nombre de la potestad Real, refrendando sus provisiones con el sello Real. Y yo pregunto á la Cámara: ¿las Provincias Vascongadas incurrieron en algun crímen por haberse mostrado partidarias del Emperador Cárlos V? Yo creo que no, y que habiendo jurado fidelidad á aquella Monarquía obraron como debian obrar.

Pero lo grande es, y voy al cargo, que aparte de Villalar, en ningun punto hubo más Comuneros que en mi país. Desde el principio hubo una gran masa de vascongados los que se manifestaron favorables á los Comuneros. En Guipúzcoa se fueron sobre San Sebastian y arrasaron sus campos. En Alava muchos se declararon partidarios de las Comunidades, y el Conde de Salvatierra en tres ó cuatro dias, segun Sandoval, reunió 10.000 hombres; cierto es que á un ejecutor que mandó á Vitoria la Junta de Tordesillas le llevaron preso al castillo de Bernedo, pero el pueblo se amotinó por esto. Habiendo avisado la Junta al Conde de Salvatierra que Sancho Velasco era el encargado de conducir la artillería desde Fuenterrabía á Villalar, el Conde, con los 10.000 hombres que tenia y otros 3.000 que recogió de las Encartaciones, se apoderó de ella en Aramatia, y con las mazas de las herrerías destruyó los cañones. ¿Han hecho esto las demás provincias? ¿Hay motivo, pues, para acusar á los vascongados de poco afectos á los Comuneros é invocar esto al pedir que se nos quiten los fueros? Imposible es llevar la pasion y la obcecacion á mayor grado. Pero hay más: ¿dónde se vertió entonces la primera sangre antes que en Villalar? En la plaza de Vitoria, en la que fué ajusticiado el capitan Baraona. No hay motivo ninguno, repito, para decir que los servicios prestados al Emperador fueron la causa de que el Emperador confirmara los fueros. El Emperador los juró y los confirmó, porque como todos sus antecesores lo habian hecho, lo hizo él.

Háse dicho tambien que así como Valencia y Aragon perdieron sus fueros en 1707, deben perderlos ahora las Provincias Vascongadas. No creo que porque haya tenido lugar ese hecho que yo, respetándolo, puedo calificar bajo el punto de vista histórico como un hecho de fuerza, puede haber razon ni motivo para reproducirle ahora contra nuestras libertades. Sin entrar en la discusion histórica de los acontecimientos que acabo de mencionar, y encerrándome solo en la exposicion de motivos de la ley 1.ª, título 3.º, libro 9.º de la Novísima Recopilacion, resulta que allí se consigna que los fueros de aquellos antiguos reinos procedian de concesiones de la Corona; que aquellos naturales por la rebelion que cometieron habian faltado al juramento de fidelidad á su legítimo Rey y Señor; que á la Corona tocaba el dominio absoluto de los referidos reinos, y la era inmanente el atributo de imponer y derogar leyes, y que el deseo del Monarca era reducir todos los Reinos de España á la uniformidad del derecho de Castilla.

Yo no quiero ni debo apreciar las condiciones de rebelion de las citadas provincias; advertiré, y esto es constante, que las Vascongadas no se han alzado contra los derechos de nuestro Soberano legítimo, al que no habian prestado juramento de fidelidad; se habian levantado ya en armas los que se levantaron en la forma y condiciones de que luego hablaré, y por causas enteramente ajenas á los fueros, cuando nadie podia pensar en el advenimiento tan próximo y felizmente realizado de D. Alfonso XII. Si hubieran prestado el juramento de fidelidad, yo estoy seguro que en la lealtad tradicional de aquellas provincias le hubieran cumplido religiosamente. En nuestras provincias no se alzaron como en la guerra de sucesion las de Valencia y Aragon, porque allí se alzaron las capitales y pueblos importantes, con ligerísimas excepciones, mientras que en las Vascongadas, las ciudades y los pueblos más importantes son los que se han mantenido leales á la Nacion.

La unificacion no podia tener tampoco aplicacion á las Provincias Vascongadas, porque prescindiendo de los derechos de éstas y de que no las alcanza ni comprende ninguna de las razones de la exposicion de motivos de la ley abolicionista de los fueros de Aragon y de Valencia, antes bien todas ellas salvan y defienden nuestra causa, precisamente Felipe V hizo entonces diferentes declaraciones en favor de las Vascongadas, como las contenidas en el tratado de Utrecht, en el que se dice que no están sujetas á la legislacion comun de Castilla.

Por consiguiente, aparte de la índole del acto de que hablo, no puede aplicarse ahora, sin el más insigne agravio de la justicia, la misma jurisprudencia, siendo de advertir que con arreglo á otra ley recopilada, la que sigue á la que antes he citado, se respetaron los privilegios personales de los aragoneses y valencianos, y esta consideracion, en medio da la diversidad de circunstancias, abre el paso á lo que nosotros pedimos: el mante-

nimiento incólume de nuestras libertades; porque en nuestro país no hay privilegios personales; las libertades son comunes y colectivas, y lo único que queremos y á que aspiramos es á la conservacion de ellas.

Tampoco entraré en el exámen de la rebelion de Cataluña, cuyo hecho igualmente se ha invocado al pedirse la abolicion de nuestros fueros, porque esto me daria lugar á grandes y delicadísimas consideraciones; cúmpleme solo deciros el dolor y la amargura con que recuerdo el término de aquellos sucesos y la honda pena con que, sin disculpar acto ninguno de rebeldía al Monarca, leo en el libro de la historia el fin que tocó á un pueblo tan viril, tan enérgico y tan levantado como el catalan, cuyas banderas victoriosas habian impreso su nombre glorioso en las más apartadas regiones.

Tengo, pues, que limitarme al caso concreto y al juicio comparativo que exige la igualdad de castigo que se nos propina, y al ocuparme de esto debo decir que las circunstancias son enteramente diversas; que en Cataluña tomó parte todo el Principado, con exclusion de Cervera y Rosas; que tomaron parte la nobleza, la clase media; en una palabra, todos los catalanes, y que en las Provincias Vascongadas no ha sido así; que los vascongados, los que se levantaron, repito, no lo hicieron contra la autoridad legítima de Don Alfonso XII, sino por una causa política, y principalmente por una causa religiosa de tan mágico, poderoso y eficaz influjo en aquel país; que en el país vascongado las poblaciones más importantes se han mantenido fieles á la Nacion; que en el país vascongado, ninguna autoridad ni funcionario de fuero han sido rebeldes; que en el país vascongado, desde el comienzo de la insurreccion hasta su término, ha dominado por completo el elemento extraño; que la guerra ha concluido sin derramamiento de sangre desde que nuestro Soberano puso allí su augusta planta, en cuyo instante se apresuraron todos á deponer las armas; que... pero ¿á qué continuar este juicio comparativo, cuando no puedo ménos, obtemperando á los impulsos de mi conciencia, y con el testimonio de historiadores en la mano, de calificar, respetando á la Corona y juzgando hechos pasados; no puedo ménos de calificar, repito, sino como un acto de violencia, la supresion de las libertades catalanas, acto que no ha producido la verdadera unidad, porque por el camino de la fuerza no se va nunca á la unidad y porque en el órden físico, en el órden moral, no podemos aspirar á esto sin contrariar los decretos de la Providencia divina, que no ha hecho iguales en su conformacion geográfica á todos los pueblos, y no ha hecho iguales en sus condiciones físicas, en sus condiciones morales ni en sus condiciones intelectuales á todos los hombres? Cataluña á pesar de la unificacion que la impuso Felipe V, es y será el gran pueblo de su constitucion vigorosa, sostenida todavía por su derecho privado, por la índole de su carácter y por el recuerdo y la memoria de su pasado. Y por lo que antes he indicado voy á otro cargo.

Se ha reconvenido tambien á las Diputaciones porque sus comisionados no han acudido al llamamiento del Gobierno. Esto tampoco es exacto. Publicada la ley de Octubre de 1839 y expedido el decreto orgánico de 16 de Noviembre del propio año, por virtud del cual se mandó proceder al nombramiento de comisionados, las provincias nombraron inmediatamente los suyos. Estos comisionados estuvieron en conferencias y relaciones con el Gobierno hasta los sucesos de Setiembre, que los interrumpieron; y el 5 de Enero de 1841 el Gobierno, por una providencia puramente ministerial, abolió el pase foral, apoyado en la Real carta-patente de los Reye Católicos, de Medina del Campo, que suponia le autorizaba para ello, lo que tampoco es exacto, porque ni la carta faculta para eso al Poder central, ni las ordenanzas de Chinchilla fueron extensivas á la tierra llana de Vizcaya, ni á las provincias de Alava y Guipúzcoa, ni estuvieron ni están vigentes.

Suprimido, abolido el pase foral, se comsumó una multitud de contrafueros, y aquí hay algunos Sres. Diputados que pueden decir si se conservan los fueros en toda su integridad, porque allí hay jefes económicos, jueces de primera instancia, gobernadores, administradores de rentas como en todas partes, y además ahora hay hasta estancos, aunque se hayan puesto á título de que puedan servir para el ejército, y papel sellado, en el cual se exige por las oficinas que tiene allí el Estado, que han de ir escritas todas las instancias que se presenten; y por este estilo se han cometido despues de la supresion del pase foral una infinidad de alteraciones esenciales en nuestro régimen, de las que luego me ocuparé.

Digo que vinieron los comisionados; ellos estuvieron en 1840, en 1846, en 1851 y siempre que han sido llamados; y en las sesiones de esta Cámara de Noviembre de 1849, el Sr. Bravo Murillo dijo que habian venido, que se estaba tratando con ellos, que la cuestion de fueros era un gran pleito que era necesario mirarlo detenidamente, y que era indispensable examinar aquellas instituciones punto por punto para ver lo que tenian de contrario á la unidad constitucional. En 1864, en una discusion solemne que tuvo lugar en el Senado, el respetabilísimo Sr. Mon, Presidente entonces del Consejo de Ministros, declaró otra vez que los comisionados habian venido siempre que se les llamó; que la cuestion era grave y delicada, que exigia un profundo estudio, que habia que consultar la oportunidad, que ésta no habia llegado, que la ley del 39 estaba vigente, y que el país, dentro de sus métodos, ocurria á atenciones públicas de suma entidad.

La conducta del país y dichas declaraciones, y otras que podria agregar, contestan al cargo que me obliga á molestaros. Desde 1864 no tengo noticia de que los comisionados hayan sido llamados; pero cuando han sido llamados, ellos han venido con sus instrucciones; y si en cuestiones de principios no han podido transigir, á pesar de su leal y buen deseo, no ha sido por culpa de ellos, porque en la cuestion de principios, en la cuestion de derechos, en la cuestion de doctrinas no hay nunca términos hábiles de transigir; se transige sobre intereses, no sobre principios; pero fuera de este terreno, no han tenido inconveniente, ni han podido negarse, ni su patriotismo les hubiera permitido lo contrario, á tratar de lo demás. Lo mismo ha sucedido ahora cuando han sido llamados por el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no han podido ponerse de acuerdo acerca de la inteligencia de la ley de 1839 en lo relativo á la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional;» mas aun cuando no hayan podido ponerse de acuerdo, aun cuando no hayan podido transigir en cuestiones de doctrina, no han dejado por eso de guardar toda la consideracion y el respeto que se debe al Gobierno de S. M. No es, pues, exacto que los comisionados no hayan venido ni hayan dejado de traer instrucciones, y si es necesario, se probará en su caso.

Respecto á la indicacion de que en el reino de Navarra se hizo el arreglo antes de dos años, tengo que decir que las condiciones en que se encontraba el reino

de Navarra eran muy diversas de las condiciones en que se encontraban y se encuentran las Provincias Vascongadas. Navarra tenia hecha su unificacion dentro de su mismo reino; Navarra tenia una situacion económica comun, una organizacion general igual, muy otra de la de las Provincias Vascongadas, que se rigen por diversos métodos, y cuyos respectivos Estados son distintos; y esto será siempre un obstáculo para que en las Provincias se lleve este asunto con la rapidez con que se llevó en Navarra, á la que se oyó con una amplitud grande, como de su arreglo aparece. Las Provincias sin embargo están siempre dispuestas á obedecer, á cumplir y á guardar la ley de 25 de Octubre, que no está derogada, que está vigente y en toda su fuerza, como así se ha declarado en esta Cámara.

Ahora, y á reserva de ampliar si es preciso estas consideraciones, me atreveré á pedir al Sr. Presidente que me dispense un momento de descanso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se concede á S. S. el descanso que solicita.»

Eran las cuatro y media.

A las cinco ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el señor Moraza en el uso de la palabra.

El Sr. **MORAZA**: Procedia, Sres. Diputados, que me ocupase ahora de contestar á varias observaciones que hicieron en la sesion de ayer algunos Sres. Diputados; mas como no tengo el gusto de verlos en el salon, prescindiré de ello con sentimiento, si bien manifestando en respuesta general y formal protesta, que no es cierto que el régimen foral haya servido nunca al país para ponerse al frente de la Nacion; que se haya desconocido nunca la ley del 39; que los fueros han producido las dos guerras; que los comisionados que han venido no han sido nombrados segun fuero; que nuestras instituciones no son instituciones libres; que no todos los liberales vascongados son fueristas; que los Ayuntamientos que hay están elegidos segun fuero; que las Diputaciones han sido el núcleo de la guerra; que los batallones están todavía organizados; que los fueros son una servidumbre para España; que el mayor castigo que podia dársenos seria el restablecimiento completo de los fueros; que la rebelion ha sido contínua y permanente; que el sentimiento religioso es muy moderno, lo cual constituye el cargo más extraño que ha podido hacerse á un pais de creencias tan arraigadas y constantes, como quiera que se remontan á los antiguos tiempos en que, antes de la venida de Jesucristo, el pueblo vasco vivia abrazado á su sacrosanto lauburu; y desde entonces no ha consentido ni tolerado la mezcla de ninguna religion que no sea la católica, en el seno de la que con el mayor fervor y sinceridad y devocion ha conservado la inmaculabilidad de sus tradicionales sentimientos en este punto.

Se ha añadido tambien que el país ha negado siempre á los Reyes sus donativos y servicios, y que no ha negado nada á D. Cárlos; se ha indicado que el defensor de los fueros es defensor de los carlistas; absurdo que por lo ofensivo é infundado tengo que rechazar, especialmente con el testimonio de la historia y de los grandes servicios de los liberales vascongados; se ha añadido que Vitoria, San Sebastian y Bilbao, se han hecho á costa de la sávia general, cuando aquellas activas, laboriosas, honradas y por tantos títulos beneméritas poblaciones, deben toda su existencia única y exclusivamente á su moralidad, á su génio emprendedor, á su trabajo y á sus costumbres, que tantos aplausos han merecido: no; nada han sacado de la sávia general, y cuantos medios se han allegado para el adelantamiento en que se encuentran, son obra legítima de su laboriosidad y de sus hábitos; yo protesto de nuevo contra tan aventurada y gratuita suposicion.

Se ha dicho igualmente que el Gobierno y el Rey se llenarán de gloria aboliendo los fueros. ¡Oh, qué error tan lamentable! Porque no puede caber gloria en la demolicion de la obra veneranda de los siglos, y en acabar con un país pobre, laborioso, que ha sido siempre leal á sus Reyes, y que conserva en su seno los gérmenes del monarquismo más puro y más tradicional.

Los fueros serán abolidos, no porque haya razon ninguna para ello, y el país soportará con resignacion el mayor de sus infortunios, esperando que algun dia la Corona y la Nacion le acordarán la reparacion justa que confía obtener.

Se ha hablado de un personaje misterioso que estuvo en tratos con los franceses, ó que hizo algo con ellos; se ha... ¿pero á qué molestaros? Si los Sres. Diputados á que me he referido estuvieran aquí, yo responderia á las observaciones que dejo indicadas, y á otras varias; yo hubiera rogado al que del personaje misterioso ha hablado el favor de que lo hubiese nombrado, para relegarlo, si era vascongado, á la execracion pública, pues en el gran españolismo de mis paisanos no caben ni tendrán lugar nunca actos de deslealtad y traicion á la Pátria; yo hubiera contestado, en una palabra, en lo que mis escasas luces y mi recta intencion y buena fé me lo hubieran permitido, á todos los cargos y recovenciones que á mi país se han hecho.

Pero antes de proseguir, debo manifestar mi gratitud al digno individuo de la comision de fueros, Sr. Dominguez, porque ayer mañana al inaugurarse este solemnísimo debate, reconoció lealmente el compromiso de honor, de deber y de conciencia que tenemos los Diputados vascongados de defender á nuestro país en estas circunstancias. Yo agradezco muchísimo ese sentimiento, y al que lo profesa le envío la expresion de mi reconocimiento.

Continuando en el exámen que me he propuesto, diré que mi país ha sido calificado aquí de ignorante, de ingrato, de desleal, de traidor y de perturbador, y yo tengo el deber de libertarle de todas estas notas que se le han impuesto. ¡Atrasado, Sres. Diputados, un país en el cual la enseñanza pública se encuentra en el mayor, en el más alto y distinguido grado! En este punto mi provincia está en primera línea; quizá sea la primera; antes lo fué, y ahora por lo ménos será la segunda, pues si mis noticias y mis informes no son equivocados, la ilustrada provincia de Madrid era antes la primera. En mi provincia, porque sobre el estado de la enseñanza de Guipúzcoa y Vizcaya hablarán mis dignos compañeros, en mi provincia hay 20.789 niños menores de ocho años; tiene una poblacion de 97.000 almas, y saben escribir el 55 por 100; de manera que no hay provincia en España que la aventaje en esta materia. Los sacrificios que se impone ese pobre país en este punto son inmensos, movido solo del buen deseo de que la enseñanza se difunda y se mantenga en un estado floreciente y de que la juventud tenga una educacion arreglada. No os quiero leer todos los datos relativos á la enseñanza en la provincia que represento; pero os advertiré que componiéndose la poblacion de 97.398 almas, 21.892 vecinos, hay una escuela para cada 68 ve-

cinos y para cada 303 almas. Decidme ahora si un país que tiene la enseñanza primaria en estas condiciones, que gasta en ella la suma enorme de 254.093 pesetas, merece la calificacion de país atrasado, como se ha dicho. Estas provincias, en medio de su pobreza, han tenido escuelas de náutica, de agricultura, de comercio; han tenido y tienen escuelas normales y Academias de Bellas Artes; han tenido exposiciones agrícolas, pecuarias é industriales; han tenido durante el período de la enseñanza libre dos Universidades, una de las cuales, la de Vitoria, estaba montada en la misma forma y bajo el mismo pié que las Universidades oficiales, y fué un centro de enseñanza de los más notables y distinguidos; y ese país, Sres. Diputados, tuvo el pensamiento feliz de iniciar la formacion de las Sociedades Económicas en el reinado glorioso de Cárlos III, quien en una Real cédula de 1765 excitó y estimuló el patriotismo y la ilustracion de las demás provincias para que imitasen el ejemplo de las Vascongadas en el progreso de la ciencia y de las artes, levantando unos establecimientos tan útiles para la gloria del Estado.

La enseñanza pública de mi provincia ha obtenido una mencion honorífica en la exposicion de Viena, que hace muy pocos dias yo le remití. El estado, pues, de la enseñanza pública en aquel país no puede ser mas satisfactorio, y esto prescindiendo de que su verdadero estado de progreso está en sus comunicaciones, en sus costumbres, en sus establecimientos públicos; uno de ellos la cárcel de Vitoria, se ha invocado aquí como modelo por el Sr. Ministro de la Gobernacion hace pocos dias; todo esto prueba y refleja fielmente el estado progresivo de aquel país y su espíritu de cultura y de verdadera civilizacion, no habiendo por lo tanto razon ni motivo para calificarle de ignorante.

Tambien ha sido calificado aquel país de ingrato. Yo siento muchísimo esta inmerecida calificacion, que rechazo. Nosotros no podemos negar nunca los favores y los beneficios que de la Nacion hemos recibido; pero nosotros á esos favores y á esos beneficios no hemos respondido sino haciendo por la Nacion todo cuanto ha estado en nuestras escasísimas y reducidas facultades. Nosotros nos hemos sacrificado durante la guerra, y hemos hecho todo lo que en el círculo estrecho de nuestros medios ha estado para coadyuvar á su terminacion. Los ofrecimientos que á aquel país se han hecho respecto al mantenimiento de sus libertades son públicos y notorios. Ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habló de un despacho telegráfico que en ese sentido se habia pasado á una de las Diputaciones; iguales promesas han recibido todas y el elemento liberal. No hemos sido ingratos, no; y lejos de esto, á la conclusion de la guerra nos encontramos con la pérdida de nuestras instituciones idolatradas. Y no digo más sobre esto.

Otra de las calificaciones vertidas sobre la frente del país ha sido la de desleal, y no hay exactitud en esto. El país ha sido leal; si ha habido individualidades que no lo han sido, caiga toda la responsabilidad sobre ellas. Pero las Diputaciones, los elementos liberales no se encuentran en ese caso, ni tampoco la inmensa mayoría del país, que ha sido arrancada de sus hogares y del seno de sus familias y llevada á la lucha por medio de violencias, de coacciones y de persecuciones, siendo todo esto bien conocido. Y las declaraciones de los Reyes abonando la lealtad del país en todo el largo período tradicional é histórico lo vienen á comprobar. Sobre todo, si en mi país, por desgracia, ha habido algunos desleales, yo soy el primero en reconocer que ese es un lunar, pero que no puede recaer sobre el país; no creo que esto sea motivo bastante para calificar á todo el país en ese sentido. ¿Qué país, qué provincia ni qué pueblo no tienen alguna de esas excepciones en ciertos momentos históricos?

Lo mismo digo respecto á la nota de traidores. Los que se han alzado en armas han sido rebeldes, más no han cometido el delito de traicion contra la Pátria, como no lo han cometido tampoco los que se han alzado en armas en otras provincias.

Tambien se ha dicho que aquel país ha sido perturbador, y cúmpleme detenerme más en este punto para demostrar que no lo es. Yo podria tomar cualquier período histórico, podria arrancar, por ejemplo, desde el advenimiento de la casa de Borbon al Trono de España y examinar las vicisitudes del país vascongado en esa inmensa série de años en que tantos sacrificios y tantas pruebas de abnegacion ha dado en aras del Rey y de la Pátria. No quiero, sin embargo, acudir á ello; el siglo actual desgraciadamente ha sido el siglo de las turbulencias, y es, por lo tanto, este siglo el que yo voy á escoger para probar que mi país no es perturbador. Os parecerá una paradoja esto despues de lo que se ha dicho, y creereis que voy á sostener un absurdo, un imposible. Voy á intentarlo con confianza. Creed en mi buena fé y tened paciencia hasta que desenvuelva las consideraciones que me ocurran tocante á este punto.

He dicho que no iba á escoger el siglo pasado, en que las Provincias Vascongadas tan decididamente se declararon por Felipe V en la guerra de sucesion, y en lo que cupo á Guipúzcoa la honra de fundar sus sacrificios y su lealtad al Monarca en un notabilísimo acuerdo de 1704.

Para que mi país no sea perturbador hay una razon sencilla. Es un país pobre, tanto, que aquí se ha reconocido que los recursos para la última guerra se enviaron de otras partes; es un país laborioso, frugal, que no puede vivir sin el trabajo; sus condiciones y sus hábitos son estos; y un país de estas condiciones, donde no hay poblacion ociosa, poblacion que se agita en la política, poblacion que explota las eventualidades de los trastornos y alteraciones públicas, no puede ser perturbador. Es necesario, pues, convenir en que si ese país se ha perturbado, han debido concurrir causas extraordinarias y supremas.

Y que el país es de las condiciones que he referido, lo comprueba su organizacion misma, que muchos de vosotros conoceis. Yo podria agregar aquí los elogios que de ese país se han hecho por los extranjeros. Siendo Ministro en Francia Emilio Olivier, comisionó á un ilustrado jurisconsulto para estudiar la organizacion de las Provincias Vascongadas. A Alava llegó y tuve la honra de tratar con él; estuvo muchísimo tiempo; asistia á la Diputacion, asistia á las juntas generales de Guernica, de Guipúzcoa y de Alava; se enteró, como los franceses acostumbran á hacer esas cosas, con una gran minuciosidad, porque era un afan decidido el que Olivier tenia de reformar la legislacion provincial y municipal francesa, adoptando en lo posible la organizacion de las Provincias Vascongadas. El jurisconsulto de que hablo emitió un luminosísimo informe, haciendo el mayor elogio de nuestro régimen.

Pero no es esto solo.

En la célebre exposicion de París se presentó un dictámen sobre el régimen foral de las Provincias Vascongadas, elogiándose igualmente la organizacion admi-

nistrativa y social de nuestro pueblo. Rousseau, Le Play, el Padre Jacinto y otros muchos extranjeros han loado nuestras libertades como el *desideratum* de un buen gobierno y de una perfecta organizacion de la familia.

Y todo esto se debe al régimen foral.

Un país de estas condiciones, repito, no puede ser perturbador. Pero ocurre la guerra del año 1808, como he dicho esta mañana, y aquel país se distinguió por el valor de sus guerrilleros, entre los cuales he citado el modesto nombre de mi padre político, fusilado despues en 1822 por los carlistas en Navarra, por lo que las Córtes hicieron á su memoria una declaracion honrosísima. El Sr. Canga Argüelles, en una obra que durante su emigracion escribió en Lóndres, decia acerca de esto: «No habia en las Provincias Vascongadas y Navarra una sola familia que no tuviese todos sus indivíduos peleando.» Decia más en honra de mi país, pero no quiero leerlo. De 1820 á 23, hubo en aquel país, como en todos, carlistas ó realistas y liberales; las poblaciones de Bilbao, Vitoria y San Sebastian fueron liberales, se defendieron hasta el último extremo, hasta que vinieron los 100.000 hijos de San Luis, y no tuvieron más remedio que abrirles las puertas; los liberales vascongados que allí estaban entonces, se retiraron con el ejército y fueron los últimos que capitularon en la Coruña. De 1823 á 1833 no hubo nada, y en Castilla y Cataluña hubo alteraciones carlistas. En 1833 sobrevino la guerra civil, no por los fueros, como se demostró ayer concluyentemente por mi ilustrado amigo el Sr. Conde del Llobregat, sino por una causa esencialmente política. La guerra civil no fué propia y privativa de las Provincias Vascongadas, sino que comenzó en Talavera y se mantuvo en Aragon, en Valencia, en Cataluña, en Cuenca, en Guadalajara y en otras provincias, y las Diputaciones vascongadas en aquel período hicieron esfuerzos heróicos. Ante los muros de Vitoria, San Sebastian y Bilbao se ventiló el triunfo de las instituciones y el Trono de la Reina. El convenio de Vergara puso fin á la lucha, y el país entró en un período de normalidad, reintegrado en sus fueros, que son su existencia. En 1840 vino al país vascongado la expedicion de Valmaseda; y en aquel sitio, donde meses antes ardia la guerra civil en toda su intension, allí concluyó Valmaseda, y las Córtes declararon entonces que las Provincias Vascongadas y Navarra habian cumplido bien y fielmente lo prometido en los campos de Vergara. No hablo de los sucesos de 1841, porque se declaró que el país no habia tenido participacion en ellos, no obstante lo cual se le castigó con tal dureza, que la resolucion que impuso una pena inmerecida está citada en el proyecto que se discute, y alguno de nosotros quizá se hará cargo de ella.

En 1848 sabeis que se trató de hacer renacer la guerra civil; vino á las provincias el honrado, caballeroso y digno de mejor suerte, Alzaa, y allí sucumbió á los pocos dias, sin que se le uniera, no obstante su prestigio, un solo vascongado. Alzaa fué fusilado en el corazon de un país que le queria y le respetaba; vinieron Cabrera y otros á Cataluña, y allí estuvieron una porcion de meses; vinieron á Búrgos los Hierros y Villalain, y allí estuvieron hasta que el Gobierno transigió con ellos. ¿No prueba esto la formalidad y el respeto al órden de las Provincias Vascongadas?

De 1854 á 56 aquel país estuvo casi sin tropas, sin soldados, sin ejército; en aquel período creo que mandaba allí el digno general Echagüe, y recuerdo haberse publicado por las autoridades militares alocuciones retirando en 1856, por consecuencia de los movimientos políticos del interior todas las tropas del distrito, diciendo que éste quedaba entregado á la lealtad de los vascongados. Esto es, señores, lo que ocurrió en aquel período.

En 1860 llevamos á Africa 3.000 hombres, y el Gobierno, por Real órden de 4 de Mayo, dió á las Diputaciones las gracias por ese servicio. El movimiento de San Cárlos de la Rápita no se percibió en mi país. En 1869 enviamos á Cuba un tercio vascongado que ha quedado todo allí; no creo que de los que allí fueron hayan vuelto una docena de hombres. En 1870 ocurrió un movimiento que quedó sofocado á los ocho dias, merced á las activas y atinadas disposiciones de la autoridad militar, ejercida por el digno general D. José de Salazar, y el Gobierno dió las gracias al general, al país, á las Corporaciones, á las autoridades y á los voluntarios por los servicios que habian prestado. Debo manifestar que antes de alzarse en armas las Provincias Vascongadas se habian sublevado la Mancha, Ciudad-Real, Talavera, Cuenca, Leon, Astorga, Guadalajara, Castellon, Cataluña, Valencia, Aragon y otra porcion de provincias, habiendo coincidido conspiraciones carlistas y republicanas en otros puntos.

Habiéndose hablado ayer en sentido de que esas provincias se habian anticipado, y que en las conferencias de Lóndres, de París y de Vevey habian tenido participacion, se aludió á dos libros que pasan por muy conocidos. Yo los he traido aquí para que el que los ha invocado me señale una página en la que haya un solo nombre vascongado en la reunion de Lóndres: no hubo absolutamente ninguno. A la de Vevey fueron algunos, que creo no llegaron á cuatro ó seis, y que eran personas que no tenian importancia marcada en el país. Uno de los libros de que me ocupo trajo aquí un dia el Sr. Navarro y Rodrigo, tan atento al curso de los sucesos, y leyó algunos párrafos, haciendo varias observaciones; pero repito que de ese libro no resultaba ningun personaje vascongado, y de ese mismo libro aparecian los elementos que tenian los carlistas en la Península, con sus Juntas en todos los pueblos, empezando por la de Madrid, que ejercia un Poder de hecho, que facilitaba pasaportes para el extranjero, que tenia sus oficinas montadas como las de un Gobierno, que era, en una palabra, un Poder de hecho.

En esos libros, que yo los hubiera leido aquí, aparece la forma y manera en que se organizó la insurreccion carlista con elementos completamente extraños á mi país.

Y llegamos al movimiento de 1872. Para este movimiento contaron los carlistas con toda seguridad con los derechos ilegislables, que les permitian concordarse, y publicar sus periódicos y tener sus centros y sus círculos. Así, y con el apoyo del extranjero y de varias provincias de España, que facilitaron toda clase de recursos, se organizó como es público la insurreccion carlista, figurando en los trabajos preparatorios muy pocos ó casi ningun vascongado, no habiendo tenido tampoco despues intervencion en el servicio del Pretendiente, en los Ministerios, en las Direcciones, etc., sino contadísimos vascongados, pues que todo se confió al elemento extraño.

A la sombra de los derechos individuales nació la insurreccion carlista.

La autoridad superior militar de las Provincias Vascongadas y Navarra, confiada como se ha dicho al exquisito celo del Sr. Allende Salazar, tan conocedor del país á los fines de prevenir cualquiera contingencia,

propuso al Gobierno la adopcion de medidas que el Gobierno no estimó.

En el movimiento de 1872 los fueros no tuvieron participacion ninguna, absolutamente ninguna, como no la han tenido en el último, y aquel movimiento que, con fueros ó sin ellos se hubiera realizado, se concluyó por el tratado de Amorevieta, que fué un gran acto político del señor general Serrano. El tratado se redujo á la concesion de indultos, pues los fueros no estaban abolidos, ni entonces se otorgaron, ratificaron ni confirmaron. En Amorevieta no hubo más que hombres civiles del país y unos 14 ó 16 militares, segun dijo aquí el señor Lopez Dominguez.

Pero la guerra concluyó por una cosa muy sencilla: porque, como acabo de indicar, en Amorevieta no habia más que hombres civiles del país; y si al advenimiento de D. Alfonso XII en mi país no hubiera habido más que hombres civiles, y no los elementos extraños que habia, de seguro que la guerra hubiera terminado, porque el advenimiento de D. Alfonso XII era la paz, ha sido la paz y es la paz, como no podia ménos de serlo. Esto sucedió en Amorevieta, y de aquí el apotegma de Arjona:

«Oroquieta volvió al Rey á Francia y Amorevieta le impidió volver á España.» Prueba evidente del temor que tenian los carlistas á la cuestion de fueros y de la idea en que estaban de que por los fueros harian cualquiera sacrificio los vascongados, y esto explica lo que han publicado los periódicos y se ha repetido aquí; esto es, que Lizárraga destruyó el símbolo de la paz de Vergara; lo mismo dice Arjona en su libro: «ya no habrá más Amorevieta ni más Vergaras.»

Terminada, pues, la guerra por el acto de Amorevieta, que por cierto no se cumplió, el país entró en una completa paz y calma; todo aquel verano se pasó así, y de seguro que la tranquilidad no se hubiera interrumpido sino por acontecimientos de que luego me ocuparé. Mandaba dignamente la capitanía general de aquellas provincias el valeroso general Sr. Primo de Rivera, y el país estuvo del todo pacífico desde Junio de 1872 hasta Febrero de 1873, en términos de que en Octubre de 1872 recorrió el general el distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra solo con sus ayudantes y una escolta de 14 hombres; ¿cómo la guerra resucitó y volvió á tomar incremento? Vamos á verlo.

El ejército, no muy extenso que allí habia, tuvo que marchar precipitadamente á Cataluña, y creo que tambien á sofocar la insurreccion republicana del Ferrol; sobrevino despues la disolucion del cuerpo de artillería; Dorregaray penetró en las Provincias Vascongadas dando una proclama en que decia: «Vengo á que secundeis la indomable constancia de los bravos catalanes.» Nuestro país seguia tranquilo; el que no lo estaba era el territorio de Valencia y Cataluña, que desde 1869 era el azote de la guerra civil. A la disolucion del cuerpo de artillería, se siguió el cambio de situacion, y entonces vino el simpático y bizarro general Pavía, que conocedor de las costumbres y sentimientos del país, en el que cuenta tan vivas afecciones, dió una proclama cariñosa y sensata; trató con las Diputaciones y corporaciones populares, que le ofrecieron todo el apoyo y concurso que podian facilitarle. En aquella época, con exclusion de la partida que tenia el cura Santa Cruz, no habia más carlistas armados en todo el distrito de la capitanía general de Navarra y de las Provincias Vascongadas, y lo confirma esto el mismo señor general Pavía: no habia, digo, más que una partida de 800 hombres, en la que andaban Dorregaray, Ollo, Pérula y Radica. A breve tiempo fué relevado el Sr. Pavía por el Sr. Nouvilas.

La República, las tendencias políticas, las alteraciones en la idea religiosa, los sucesos de Monreal y de Eraul, la creacion de cuerpos francos, la situacion general de España, la indisciplina y disolucion del ejército, el federalismo, el cantonalismo, todo esto influyó poderosamente en el desarrollo de la insurreccion, además de que entonces tuvo lugar la reconcentracion de todo el ejército en Vitoria. Para acabar la guerra se enviaron allí los cuerpos francos; se enviaron aquellos cuerpos á un país de condiciones tan suaves y tan amigo de respetar á todos los demás como él los respeta.

Entonces sucumbió la heróica Estella, á la cual el Sr. Castelar, con esa elocuencia arrebatadora que él tiene, dirigió aquellas elocuentísimas palabras que yo no repito ahora en gracia de la brevedad; sucumbió tambien la villa de Mondragon, que aunque de una importancia menor, sostuvo un asedio no muy largo, pero muy vivo y muy desgraciado, que la puso Lizárraga; y en tal estado penetró el Pretendiente en España.

A la entrada del Pretendiente siguió el levantamiento del resto de las guarniciones de Guipúzcoa, y se verificó, como con tan vivos y sentidos detalles referia ayer el Sr. Conde del Llobregat, la emigracion de los liberales guipuzcoanos, con sus hijos y con sus mujeres, sin recursos de ninguna clase, sin poder llevar ni siquiera las ropas necesarias para su uso, á guarecerse bajo los muros de San Sebastian y de Vitoria. Muchos de Guipúzcoa se refugiaron en esta última poblacion, y allí han estado hasta el término de la guerra, pasando un diluvio de tribulaciones.

El país quedó pues desamparado; y decidme señores Diputados: con arreglo al derecho de gentes, con arreglo al derecho de la guerra, ¿qué se puede exigir á un país que queda en esta situacion? El derecho de gentes, el derecho de la guerra, ¿no concede, no digo la facultad, sino que impone, hasta la obligacion de transigir con el dominador? Pues esto fué lo que hizo ese desgraciado país, abandonado completamente de las fuerzas que debian ampararle y á cuyas fuerzas no tenian medios materiales de resistir. ¿Qué responsabilidad pues, puede exigírsele? A esto se agregó la proteccion decidida que tuvieron los carlistas, no solo de la mayor parte de las poblaciones de España, sino de Inglaterra, Francia, los Estados-Unidos, que se apresuraron á enviar al Pretendiente recursos, y Arjona habla de remesas de dinero enviadas de Andalucía.

El Sr. Mena y Zorrilla, con la ilustracion y buen criterio que le distingue, apreció ayer las causas de la guerra de esta manera.

La insurreccion tomó el mayor incremento; y sin medios para contenerla ni de parte del Gobierno ni de las Diputaciones, que tantos esfuerzos hicieron por el restablecimiento del órden, el carlismo organizó su Gobierno, su Casa Real, su Ministerio, sus Direcciones y demás centros; empezó á sacar los mozos, á imponer contribuciones y á embargar los bienes de los liberales.

Esta era la situacion de las cosas cuando elocuente como siempre, el Sr. Castelar dijo en este sitio: «Una sola cosa puede hacer, sin embargo, que eso suceda transitoriamente, pero que suceda. Puede haber un paréntesis de algunos dias, de algunos meses; puede llegar el Pretendiente á ese Palacio de Madrid, como llegó el Rey José al Palacio de Madrid, á pesar del heroismo de nuestros padres. ¿Y sabeis cómo se puede hacer esto? pues no lo puede hacer más que una cosa: la insensa-

tez de los republicanos, la demencia de los republicanos.»

Pero, para bien de la Nacion, no sucedió así, y yo no puedo ménos de manifestar la gratitud á que el Sr. Castelar se ha hecho digno por la gloria de haber sido el primero que trató de reorganizar el ejército.

El Sr. Castelar nombró general en jefe al general Moriones, que en Setiembre de 1873 llegó á Vitoria. El ejército del Norte fué un modelo de disciplina en comparacion de los demás, merced á la energía de jefes muy distinguidos que habia en él, y sin embargo, cuando el general Moriones llegó, las tropas no pasaban las revistas de ordenanza.

Cuando en 21 de Setiembre vimos que el general Moriones con ménos de 5.000 hombres salia de Vitoria y hacia oir á la tropa una misa de campaña en el campo que llaman de Arana, todos comprendieron la importancia y trascendencia de aquel acto para los resultados ulteriores de la guerra.

Todos conoceis, Sres. Diputados, las vicisitudes del sitio de Bilbao y el servicio que prestó Bilbao conteniendo el empuje de los carlistas, dando lugar á que el ejército se reorganizase y á que se hiciera Pátria, como vulgarmente se dice; y este servicio me parece que ya merece alguna consideracion.

La grata y consoladora nueva del advenimiento al Trono del Rey D. Alfonso, ni la proclama que dirigió al país, pudieron penetrar en el interior del mismo, pues aunque de la proclama se tiró un inmenso número de ejemplares, apenas pasó algunos de los primeros puestos avanzados de los carlistas. Todo el gran empeño del Pretendiente fué impedir que sus adictos tuviesen conocimiento de aquel hecho glorioso y de la proclama de nuestro Soberano. Si el país se hubiese encontrado en las condiciones en que estaba cuando lo de Amorevieta, es seguro que los carlistas hubieran depuesto inmediatamente las armas; pero desgraciadamente no fué así.

El 7 de Julio del año pasado, el bizarro general Quesada, rompiendo la línea de los carlistas, llegó á Vitoria. Desde entonces los carlistas, que pudieron saber lo que ocurria, se volvieron á sus casas los que podian volver, porque en los países que se componen de poblaciones rurales no es fácil que hagan esto cuando quieran los que han sido sacados de sus casas por la fuerza; eso es bueno para decirlo, pero no para hacerlo, y apelo acerca de esto al testimonio de los dignos generales que me están escuchando; no hay allí punto ninguno de apoyo para esto, diseminadas como están las poblaciones en caseríos, anteiglesias y localidades pequeñas; de modo, que todo contribuia á la prolongacion de la lucha, contra la voluntad del país, pues dentro de él habia las fuerzas y personajes políticos, civiles y militares siguientes:

El Pretendiente con su córte y los Príncipes de Caserta y Barbi.

Un Ministerio de la Guerra, otro de Gobernacion y otro de Gracia y Justicia, y una seccion de negocios exteriores, desempeñado todo por extraños.

Direccion de infantería.

Idem de caballería.

Idem de artillería, con su colegio.

Idem de ingenieros, con el suyo.

Idem de sanidad militar.

Idem de administracion militar.

Idem de telégrafos.

Idem de ferro-carriles.

Consejo Supremo de la Guerra.

Tribunal Supremo de Justicia.

Juzgados de primera instancia.

Una Universidad.

Todo el personal de estos centros desempeñado por extraños, con muy raras excepciones.

Una Junta á guerra de Castilla para las provincias de Búrgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Leon.

Otra Junta á guerra titulada de Astúrias para dicha provincia.

Otra titulada de Cantábria, para la provincia de Santander.

Otra titulada de Logroño para la Rioja castellana.

Una Comandancia general titulada de Castilla.

Otra idem de Astúrias.

Otra idem de Cantábria.

Otra idem de Logroño.

Seis batallones castellanos y varias partidas.

Otro idem de distinguidos, compuesto de oficiales pasados del ejército y de otras procedencias, cuyo batallon llegó á tener hasta 1.500 plazas, y el cual ha hecho servicio en diferentes puntos, con especialidad en los pueblos de la costa.

Un batallon de cadetes, en su mayoría castellanos,

Dos regimientos de caballería titulados el Cid y Borbon.

Dos batallones cántabros.

Un batallon asturiano.

Otro idem de la Rioja castellana, titulado Clavijo.

Personajes carlistas militares y civiles extraños al país:

Caserta, Barbi, ambos Ceballos, Caracuel, Parada, Solana, Berriz, Conde del Pinar, Belda, Mogrovejo, Llavanera, Alemany, La Plana, Tristany, Argüelles, Lopez, Zaldivar, Barrasa, Alcalá del Olmo, Fontecha, Cavero, Conde de Robres, Lirio, Polo, Velasco, Flix, Llorente, Cuevillas, Vidal, Fortun, Rodriguez, Manzano, Aguirre, Carasa, Patero, Ortiz de Pinedo, Anrich, Chacon, Conde de Belascoain, Comin, Martinez Tenaquero, Estrada, Adelantado, Jover, Los Villares, Gomez (D. Valentin), Galindo de Vera, Alvarez, Garin, Dorregaray, Freixas, Maestre, Rodriguez Vera, Guzman, Pagés, Fernandez Negrete, los Velez, Reyero, Gallegos, Francesch, Michel, Pino, Noriega, Arjona y otra multitud de cuya enumeracion prescindo.

Agréguese á esto, como ya he indicado, los auxilios prestados por el extranjero á los carlistas por la frontera, los desembarcos de todas clases de armas, vestuario, municiones y cañones.

La presion ejercida por los principales jefes carlistas sobre las masas llegó á tal punto, que recuerdo que en el telégrama que el general Primo de Rivera envió dando cuenta de la toma de Estella, anunciaba que todavía á los carlistas se les engañaba sobre el verdadero estado de las cosas. (*El Sr. Primo de Rivera*: Es verdad.) Doy mil gracias á S. S. por la confirmacion de este hecho. Aquel país, por su posicion geográfica puede fácilmente ser dominado; así es que las poblaciones importantes que no se encuentran en las mismas condiciones se resistieron; pero todo concluyó en aquel país al llegar allí el Rey D. Alfonso XII, apresurándose los alzados en armas á reconocer su autoridad legítima, y haciéndolo, como lo he dicho, hasta por batallones formados y de una manera que no ha tenido lugar en ninguna otra provincia, confundiéndose los carlistas con nuestras tropas, llenando de aplausos y vivas á nuestro Monarca, y penetrando solo por la frontera los elementos extraños al país, y algunos, aunque no muchos, del mis-

mo. El Gobierno de S. M., que ha permitido, y cuya política aplaudo sinceramente, que vuelvan al seno de las familias los que emigraron, podrá saber con exactitud el número de los que perteneciendo á aquellas Provincias Vascongadas están aún en el extranjero.

En resúmen, Sres. Diputados, las dos guerras que se han verificado en las Provincias Vascongadas, en este siglo, no por el espíritu perturbador de aquellos habitantes, sino por las causas que todos conocemos, y cuyas guerras las han favorecido las circunstancias de que he hablado, guerras además que han tenido lugar en otras partes, han sido completamente ajenas á la cuestion de fueros. La política general, y sobre todo la idea religiosa, han ejercido una influencia positiva.

Esto así ¿habrá justicia para la abolicion de nuestras libertades? Pues qué, con fueros ó sin fueros ¿no hubiera habido guerra? En el país vascongado, ¿no han regido y no rigen en toda su plenitud las leyes y disposiciones de órden público? ¿Y por qué se intenta esto? Por castigo á la lealtad de los que puede decirse que tanto han contribuido á la salvacion de la Pátria. Los fueros descansan en títulos perfectísimos de justicia y en una ley constitutiva y fundamental, de la cual paso ligeramente á ocuparme, pues que de este punto se ha encargado y lo desempeñará mucho mejor que yo un amigo y compañero mio: voy á ser muy sóbrio en la exposicion de la doctrina que apoya la verdadera explicacion de la claúsula.

En las sesiones en que se discutió la ley de 25 de Octubre de 1839 se declaró que la interpretacion genuina de la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía,» era el reconocimiento de un solo Rey constitucional y en ser uno mismo el orígen de la justicia, una Representacion nacional comun; en una palabra, la cláusula se encaminó á salvar el dogma político de que en una Monarquía constitucional uno es el Monarca, una la Representacion nacional y uno el orígen de la justicia; así lo dijeron, explicaron y declararon los señores Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, los sábios é ilustradísimos Sres. Arrazola y Calderon Collantes, y en este mismo sentido se dictó el decreto de 16 de Noviembre de 1839, advirtiéndose que para el mantenimiento del vínculo constitucional se conservaran las Diputaciones provinciales. En el mismo sentido de que la unidad constitucional era lo que se desprendia de la interpretacion de esa cláusula, que es parte integrante de la ley, se han hecho varias declaraciones. La ley dispone que se confirmen los fueros de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional, lo cual supone la conservacion verdadera y sincera de los fueros, porque si no la primera parte de esta disposicion sería ociosa.

El art. 2.° dispone que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las Provincias, proponga á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía.

La ley ha sido respetada por todos los Gobiernos y por todas las Córtes desde entonces, y esta misma situacion, como ayer muy bien dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa autoridad que le distingue, la han respetado todos los Gobiernos de la revolucion. Con efecto, la han respetado todas las Córtes, y las discusiones de 1840, 1849, 1864 y 1867, lo comprueban concluyentemente, y la han respetado todos los Gobiernos antes y durante el período de la revolucion, como lo confirman infinitas declaraciones y disposiciones que en el acto podria citar; pero no puedo ni debo dejar de hacerlo de la disposicion adicional de la ley de Diputaciones y Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, ni del decreto que en 25 de Enero de 1871 se expidió en términos sumamente justos y arreglados á la situacion foral de las provincias durante el Ministerio del Sr. Sagasta, y en cuyo decreto se declaró que correspondian á las Diputaciones generales las mismas atribuciones que en el resto de la Península ejercian las demás Diputaciones. En este estado, y sin que me detenga, repito, en mayores exposiciones de autoridad y de razon, para demostrar la natural y verdadera inteligencia de la cláusula, autoridades y razones incontrastables como lo patentizará el Diputado vascongado encargado de este punto, segun he indicado, paso á ocuparme rápidamente, porque la Cámara está muy fatigada y yo tambien lo estoy, de otra de las partes de mi discurso, dejando sentado que la ley del 39 está vigente, y que en justicia debe guardarse y cumplirse, porque relativamente á la subsistencia de la ley así se ha declarado tambien aquí, estableciéndose que una ley no puede derogarse sino por otra; principio segun el cual en la modificacion indispensable de los fueros hay que oir al país.

Háse dicho, y la prensa lo ha repetido, y las circunstancias y condiciones en que se presenta la ley que discutimos lo denotan tambien, que la abolicion se verifica por virtud de un castigo que no era de esperar ni de la justicia y rectitud del Gobierno de S. M. ni de la dignidad y generosidad de la Nacion; sin embargo, esto se ha sostenido, y en una indicacion que contiene el dictámen de la mayoría de la comision se consigna que la victoria ha podido facilitar extraordinariamente la igualacion á que se propende; pero como quiera que la guerrra felizmente terminada no ha sido por causa de los fueros, yo abrigo la esperanza fundada, Sres. Diputados, de que en vuestra rectitud y benevolencia tendreis muy en cuenta esta consideracion; las causas de la guerra, ya lo he indicado antes, se han atribuido á la alteracion de la idea monárquica, á la alteracion de la idea religiosa y de la idea conservadora, á la República, al federalismo, al cantonalismo; segun una gloria ilustre de la Nacion, á la perturbacion de los partidos, al ultramontanismo, al espíritu reaccionario de la Europa contra el sistema liberal moderno, á la proteccion de los extranjeros; y segun el decreto de convocatoria á Córtes, la guerra ha sido odiosa reliquia de la anarquía que está tan reciente; pero á nadie se le ha ocurrido atribuir su causa á los fueros. Indudablemente, señores, la idea religiosa, tan poderosamente arraigada en aquel país, ha influido de una manera decisiva en la mayor ó menor participacion que el pueblo haya podido tomar en la lucha.

Aquel país, eminentemente religioso por una tradicion constante y nunca interrumpida, que se vanagloría de haber profesado inmaculadas y puras sus creencias, que arrancan de los primeros tiempos del cristianismo y que no ha consentido que se ingiriera allí una secta diversa, y que en esto ha cifrado uno de sus más grandes sentimientos y timbres, no podia ser indiferente á las alteraciones en este punto causadas, y así se ha reconocido por autoridades respetabilísimas. Para el país vascongado no podia buscarse un resorte que hiriese más viva, más delicada y más sensiblemente las fibras de su corazon, tan religioso y católico, y no puede negarse que en la guerra ha tenido la cuestion religiosa

la única influencia en mi país; ninguna otra en la casi universalidad de mis paisanos ha podido inclinarles á la guerra; pero los fueros no han sido la causa. El Pretendiente y los extranjeros que le han ayudado, y los que de otras provincias han ido allí, no han ido á defender los fueros; y si las Diputaciones se han organizado foralmente ó han tomado el nombre de Diputaciones forales, es como aquí se dijo muy oportunamente, creo que por el Sr. Morales, porque allí ninguna institucion puede prosperar ni vivir no hallándose asimilada y encarnada en esa tradicion tan querida, tan idolatrada de los vascongados; repito que allí el Pretendiente, los extranjeros y los indivíduos de las demás provincias, no fueron á defender los fueros, sino á impedir la sumision del país á su legítimo Soberano, y las instituciones vascongadas han sido completamente ajenas á esto. Esto así, y volviendo á decir que respecto de órden público allí han regido las mismas leyes y las mismas disposiciones comunes y generales que en el resto de España; decidme si hay razon para suponer que los fueros han sido la causa de la guerra, ni para hacer el cargo que vuelvo á rechazar que se hace á las Diputaciones forales que precisamente son las únicas Diputaciones forales que hay en España de eleccion popular, pues nuestros fueros, en su prevision y sabiduría, establecen que cuando las Juntas generales no se reuniesen por causa de fuerza mayor y por obstáculos superiores á sus medios de vencerlos, continúen los diputados en sus puestos.

No han sido, pues, los fueros la causa de la guerra, y no lo han sido porque no hayan sufrido hondas y profundas alteraciones, de las que quisiera ocuparme despacio; más no siéndome eso dado, me limitaré á indicar aquellos más importantes. En las Provincias Vascongadas, contra las prescripciones de sus fueros y libertades, hay gobernadores y Juzgados de primera instancia; las aduanas se han trasladado á las costas y fronteras, quedando anulada la libertad foral; se suprimió el pase; los Ayuntamientos están sometidos á la ley comun; se exigen todos los impuestos de cédulas de empadronamientos; bancos y sociedades mercantiles y otros; el papel sellado se va introduciendo lentamente; la desamortizacion, no obstante haberse consignado en la voluntaria entrega que los montes, y seles tierras y prados quedaban de la propiedad del país, y estar así declarado tambien por resolucion de D. Alfonso el Onceno, se está practicando de una manera tan dura, que ni los montes ni bienes de aprovechamiento comun se respetan, y esto está acabando y destruyendo el país; en una palabra, no concluiria de enumerar los contrafueros, pues allí han llegado todas ó la mayor parte de las disposiciones generales dictadas en el órden religioso, en el civil, en el gubernativo y en el administrativo. Estas y otras muchas alteraciones gravísimas se han causado allí, y el país ha reclamado y protestado respetuosamente de ellas en la forma en que lo verifica siempre que sus derechos son lesionados; pero sus justas y legítimas quejas no han sido oidas, y las novedades continuaron creciendo de dia en dia.

Aquí debiera yo, señores, poner fin á esta parte de mi tarea, porque aunque tenia el propósito de ocuparme de la cuestion de castigo, que antes no he hecho más que indicar, en atencion á que he molestado demasiado á la Cámara y á lo cansado que me encuentro, y principalmente á que un compañero me dice que tratará esta materia, y desde luego la tratará mejor que yo, desisto de mi propósito.

Sin embargo, aunque de pasada, no puedo ménos de rechazar las razones que se aleguen y las que se han aducido para el terrible castigo contra el país vascongado, puesto que el castigo excederia los límites de lo justo y seria opuesto á las nociones elementales del derecho penal de todos los pueblos.

Castíguese segun corresponde á todos los que han delinquido, si es que el manto de la clemencia y del olvido no les alcanza como en otras partes, muy políticamente por cierto les ha alcanzado. ¿Qué se ha hecho en Aragon, Cataluña, Valencia y en la misma Cartagena? En aquellas provincias todos los carlistas fueron voluntarios, y en el país vascongado no lo han sido todos; mas en el país vascongado se va á castigar, no solo á los carlistas, no solo á la generalidad del país, sino á los liberales que han impedido que el Pretendiente venga aquí, y se va á castigar al país, despues de la fuerte imposicion que está sufriendo. ¿Es eso justo, hacer extensivo el castigo hasta las generaciones futuras?

Mis paisanos acataron y obedecieron sincera, leal y fielmente durante su reinado á su augusta y benéfica Soberana Doña Isabel II, y estuvieron tranquilos y pacíficos y contentos en aquel período, que nunca olvidarán.

Señores Diputados, los que fueron leales y sumisos á la madre, ¿no lo serán á su augusto hijo, especialmente considerando la forma en que depusieron las armas, y la conducta que despues están observando, entregados todos á sus antiguas y habituales ocupaciones y tareas para procurarse una honrosa subsistencia, como en aquel país sucede siempre, pasadas las crísis que contra su intencion lo perturban? ¿Por qué no se procura ahora lo mismo, tratándose de un país tan eminentemente monárquico y tan eminentemente español, y que Dios le ha destinado á ser el baluarte y centinela de la Pátria? Pues qué, la cuestion de fueros, que tanta gravedad entraña, y que es esencialmente nacional, como se ha reconocido por todos, ¿puede resolverse al influjo de la pasion, y sobre el título de la victoria y de la fuerza, sin que esto no ocasione inquietud, ansiedad y malestar profundo y duradero, pues que la abolicion de los fueros equivale á la ruina infalible de las Provincias Vascongadas, circunstancias todas que podrán dar lugar, aunque sin éxito ni resultado, porque aquel país es antes de todo español, como tan honrosa y brillantemente lo ha acreditado y se ha confirmado aquí, á la explotacion de los partidos, de los enemigos de la Pátria y de los que intenten en cualquier instante azaroso recordar los designios del Monarca que en el tratado secreto de particion, en tiempo de Cárlos II, dijo que se contentaba con el rincon de Guipúzcoa?

Señores Diputados, en mis sentimientos de órden y en mi adhesion inquebrantable á la Monarquía de Don Alfonso XII, y en mi ardiente deseo de una paz sólida y fecunda, permitidme el ruego de que á esta cuestion tan trascendental la consagreis todo el interés y todo el detenimiento que merece, para que no aparezca nunca la resolucion que se adopte contraria á la justicia y como el resultado de un castigo en el que van á quedar confundidos todos los vascongados.

Dicho esto, paso á hacerme cargo rápidamente del dictámen de la comision. Creo que os estoy molestando (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) El proyecto anula por completo los fueros, y la ley del 39 nos priva del régimen que de nuestos mayores heredamos; deja ilusorias las promesas y los ofrecimientos hechos; carece de oportunidad, porque despues del abatimiento y de la miseria en que aquel país ha quedado por efecto de la guerra,

aumenta afliccion al afligido, no guarda ni aun la consideracion de que imponiendo á las Provincias Vascongadas los mismos gravámenes y servicios que á las demás, reserva á las Vascongadas la responsabilidad de su deuda, contraida casi en su totalidad por causa de atenciones generales del Estado; en una palabra, no produce ventaja alguna, ni en el órden civil, ni en el moral, ni en el político, ni en el económico, ni en ninguno, como su exámen lo patentizará en el curso de la discusion.

La comision en la exposicion de motivos del dictámen dice que no se ha realizado la unidad constitucional, y que las Provincias Vascongadas están obligadas al cumplimiento de los dos grandes deberes públicos: el de contribuir á los gastos del Estado y el de acudir al servicio de las armas; como si la unidad monárquica no la hubieran realizado por medio de las agregaciones voluntarias, y la unidad constitucional no la hubiera hecho la ley del 39, interpretada y explicada como al tiempo de su confeccion se interpretó y explicó; y la comision propone la abolicion foral por el sentimiento y la aspiracion pública, que califica de legítima.

Y acerca de este punto, despues de las elocuentes palabras del Sr. Mena y Zorrilla, que considera que la satisfaccion de la opinion no puede apreciarse para la resolucion de los árduos y graves negocios de Estado, máxima en que se inspira el Gobierno de S. M., no puedo ménos de decir que esa opinion pública la constituyen 210 exposiciones, cuatro ó cinco de Diputaciones y las demás de Ayuntamientos y particulares, y las comisiones que todos habeis visto que han venido aquí á pedir la abolicion de los fueros.

Despues que han comprendido esas Corporaciones que la cuestion de fueros estaba prejuzgada; han llegado á interponer su concurso en nuestro sacrificio; ¡desgraciados de nosotros, que ni siquiera el sentimiento de respeto que se debe al moribundo y á la tumba hemos inspirado á esas comisiones ni á los que tantas manifestaciones de «abajo los fueros» han hecho, y nosotros hemos devorado con la mayor amargura y sufriendo un martirio!

Yo desearia que me dijérais, Sres. Diputados, si por esas aspiraciones de la opinion pública, tan perfectamente apreciadas por el Sr. Mena Zorrilla, tratándose de altísimos negocios de Estado y tratándose de una Cámara séria como esta, y de un Gobierno ilustrado como el que se sienta en esè banco, yo quisiera que me dijérais si la opinion pública, expuesta de la manera que lo ha sido, es título suficiente para acabar con instituciones de cerca de setecientos años de vida. ¿Qué seguridad puede haber en la sociedad, si aspiraciones de esa índole pueden destruir instituciones como las nuestras?

Pero lo notable del caso es que en ninguna de las exposiciones contra los fueros presentadas se aduce ni exhibe una razon valedera y concluyente, y que en cambio de eso, en el respetuosísimo ruego que las Diputaciones vascongadas dirigieron á las Córtes de la Nacion en 16 del pasado por medio de un recurso que es un magnífico y brillante monumento del derecho incontrastable que á mi país asiste, alegado con la veneracion que allí es tradicional, y en las formas dignas y elevadas que corresponde á la grandeza de la causa, se han consignado consideraciones de todo órden, y de irresistible, avasallador y decisivo influjo, acerca de las cuales llamo la atencion de la Cámara con el hondo pesar de que el razonamiento del recurso de mi país y la voz reverente de aquellas beneméritas Corporaciones no hayan encontrado en la comision la acogida que debíamos esperar y que ardientemente anhelábamos.

La comision propone, prescindiendo por completo, no sé si lo he dicho, de la ley de Octubre de 1839, que no menciona ni en el preámbulo ni en el articulado; propone digo, que los vascongados contribuyan á los dos servicios, al militar y al pago de las contribuciones en la misma forma que los demás, como si las provincias dentro de sus métodos y organizacion especial no hubiesen ocurrido á los servicios públicos, y como si el precepto constitucional no admitiera medios de cumplimiento en una ó en otra forma. La Constitucion establece los grandes principios, pero la forma de cumplirlos los establecen las respectivas leyes especiales.

Propone tambien la comision que se proceda á una reforma esencial en el régimsn de aquel país.

Ciertamente que el régimen de aquel país, como obra humana, no está exento de defectos; pero los defectos que puede tener, no que los tenga, ¿exigen una reforma tan esencial como se pide? Lo que se pide no es reforma, es una verdadera destruccion del régimen que allí existe. La antigüedad se ha dicho aquí y se ha sostenido que no es título en derecho. No convengo; la antigüedad es título; y si nos encontramos con una institucion que no hemos cambiado, como se han cambiado tantas otras, este mismo hecho habla en favor de la bondad de nuestro régimen. Al influjo de este régimen se han verificado verdaderas mejoras, y el país se ha desenvuelto en un espíritu completamente progresivo y civilizador, no siendo por consiguiente la inmutabilidad de las instituciones un obstáculo para el desarrollo y perfectibilidad de pueblos como los nuestros, cuyo aspecto físico y moral está demostrando lo contrario de lo que se sustenta. Esto prueba que nuestro régimen es bueno; mas si creyéramos nosotros que debia reformarse, haríamos la reforma y la someteríamos respetuosos á la aprobacion de la Corona, como siempre se ha ejecutado.

La comision consigna frases de elogio en favor de los particulares y pueblos vascongados que tantos sacrificios han hecho en la pasada guerra; y como me reservé esta mañana hablar de esto, tengo que manifestar francamente que si bien es un hecho honroso en extremo que el elemento liberal vascongado ha contribuido al triunfo de las armas nacionales, y hasta puede afirmarse que con su actitud resuelta y decidida evitó que el carlismo se dirigiese á Castilla, no lo es que haya efectuado estos heróicos esfuerzos, como la comision los califica, ni para cooperar directa ni indirectamente á la destruccion de sus santas instituciones, forjándose sus propias cadenas, ni para obtener distinciones ni recompensas, que allí en aquel país, noble y altivo, nunca se reciben por servicios á la Pátria.

Bien ajenos estaban los valientes defensores de Bilbao, San Sebastian, Vitoria, Hernani, Irun, Guetaria y otros puntos de que sus sacrificios en aras de la Nacion habian de proporcionarles por premio y término de todo la horrible realidad de la desaparicion de sus queridas libertades. Bien ajenos, repito, estaban de esto, así como de que sus servicios se pagaran con las concesiones que en el proyecto de ley se establecen, y que colocan aquellos en una esfera que no debo calificar.

El país vascongado no ha recibido nunca recompensas por servicios á la Pátria, acabo de decir y lo publica la historia. Don Lope Diaz de Haro, noveno Señor de Vizcaya, no admitió las recompensas que D. Alonso el Octavo le dió por haberle ayudado á entrar en la pleni-

tud de su soberanía y por haber contribuido á la toma del castillo de Zurita; D. Diego Lopez de Haro, el de las Navas, encargado por D. Alonso VIII de repartir el rico botin cogido á los moros, no se quedó sino con la parte de gloria que en aquella célebre jornada le alcanzó. Felipe II decia que los vizcainos, por premio de todos sus servicios, nunca pedian sino la guarda de sus libertades, y el Padre Osorio ha consignado como una máxima honrosísima para los vascongados que la noble fé de su amor y lealtad prevalece en ellos á todo interés. Y los valientes y heróicos defensores de las leales poblaciones vascongadas, en cuyo corazon no ha latido nunca la idea mezquina del interés, sino el sentimiento sagrado de la generosidad, habrán sin duda visto con amargura inmensa una distincion que aquí ha sido considerada como una ley de razas, gérmen de discordias entre los que al fin son hermanos, y en el grande objeto del régimen foral las aspiraciones de todos se funden en un comun propósito: el de conservar las instituciones ilesas, como de nuestros padres las recibimos, para trasmitirlas á las generaciones venideras, porque este preciado depósito no es nuestro, ni podemos renunciar á él de nuestra voluntad sin incurrir en la más insigne de las decepciones. Por esò he dicho yo, apoyado en las consideraciones que he expuesto, que la cuestion que se ventila no es cuestion de intereses transitorios, sino de derechos permanentes; y ratificando este juicio por lo que á mí incumbe, salvo, repito, lo que los particulares ó corporaciones determinen respecto de los beneficios que se les ofrecen, llegado el caso de que el proyecto sea ley y el Gobierno de S. M. lo acuerde, dejo de extenderme en mayores consideraciones sobre los puntos capitales del dictámen, porque durante el debate se harán muy luminosas por oradores más competentes que yo.

Si del dictámen descendemos al articulado, nos encontraremos con que el art. 1.° es una anulacion completa del fuero y de la ley del 39, que, como he dicho, está vigente, y no es una ley comun y ordinaria sino fundamental y constitutiva; que el artículo establece la igualdad y la nivelacion más completa, y no se ostenta sino como el resultado de la victoria y de la fuerza á que en la exposicion de motivos se alude: que el art. 2.°, imponiendo la igualdad en el servicio militar, anula la ley 5.ª, título 1.° del fuero de Vizcaya; anula las disposiciones del título 24 del fuero de Guipúzcoa, y anula la cláusula segunda de la escritura de la voluntaria entrega de Alava, y anula la costumbre constantemente seguida en un país calificado de república militar hasta por los más altos Cuerpos del Estado; que el art. 3.° deroga la ley 4.ª, título 1.° del fuero de Vizcaya; el capítulo 8.°, título 11 del fuero de Guipúzcoa y la cláusula segunda de la escritura de Alava, y que anula una inmensa série de declaraciones de los Monarcas, de los Consejos y de los Tribunales en el sentido de la libertad foral, así en punto á tributos como á la libertad de comercio; que el art. 4.°, no solo viola el fuero y la ley de 1839, de la que prescinde, sino que para la reforma esencial de nuestro régimen invoca la ley de 19 de Setiembre de 1837, dada en unas circunstancias extraordinarias, en que no existian ya las Diputaciones, y cuya ley fué revocada por la de 25 de Octubre de 1839; invoca la ley de 16 de Agosto de 1841 relativa al concierto y arreglo de Navarra, inaplicable á las Vascongadas; y por último, invoca el decreto de 29 de Octubre de 1841 revocado por la Real resolucion de 8 de Julio de 1844; en una palabra, el dictámen y el proyecto atacan y destruyen esencialmente las libertades vascongadas, dejando en el seno del país impresiones tristísimas, graves y funestas, en cuya enumeracion no entro.

Creo, en fuerza de todo lo que he dicho, haber demostrado el derecho de las provincias, el ningun motivo que para desposeerlas de sus instituciones existe, y que esta cuestion es una cuestion eminentemente nacional, y voy á concluir recordándoos por término de mi tarea, que la conservacion de nuestro régimen nunca seria un obstáculo á la grandeza y esplendor de la Pátria, como no lo ha sido hasta ahora, pues que segun sabeis, en otros países que no quiero citar, y en la España misma sucede, los Estados autónomos no han sido jamás un inconveniente á la realizacion de la unidad bien entendida.

Voy á concluir; definitivamente lo que aquí se propone es la abolicion de los fueros de las Provincias Vascongadas, como decia ayer el Sr. Conde del Llobregat. Pues bien; si nada perturba más los ánimos, aunque se trate de la utilidad, que innovar algo y hacer una cosa ajena á la costumbre; si todos aman y reverencian aquellas leyes en que han sido educados, y se extremecen ante la idea de su innovacion; si la mudanza de costumbres, aunque favorecen la parte que es útil, inquieta y perturba mucho con la novedad; si las leyes no deben innovarse aunque la experiencia permita alguna mejora, si no fuese tal que asegure bienes infinitos; si así como es peligroso trasplantar á otro lugar árboles añosos que han esparcido copiosamente sus raíces, así es tambien muy peligroso reducir á otro género de vida *ad aliam vitæ rationem*, á una república inveterada y largo tiempo apegada á sus hábitos é institutos, vosotros, Sres. Diputados, comprendereis hasta qué punto puede ejercer influencia perniciosa en las Provincias Vascongadas el cambio que allí se quiere introducir. Los vascongados aman con idolatría sus fueros; para los vascongados sus fueros son la vida, el aire, su modo de sér, su pasado, su presente, el motivo de todo su orgullo, el motivo de todo su interés en la tierra. La mayor satisfaccion que podeis darles es conservárselos, para que los puedan trasmitir ilesos á las generaciones venideras. Este es el ruego que os dirigimos; á la sombra de los fueros hemos nacido, y á la sombra de ellos quisiéramos morir.

Yo he defendido una causa desgraciada, pero llevaré en el fondo de mi alma un gran reconocimiento por la bondad con que me habeis escuchado. Al defender esta causa, me he inspirado en mi deber y en el honor y en el derecho de mi país, y en el cariño que le tengo. Yo no he prestado el juramento que prestan los magistrados forales de mi país de guardar y hacer guardar, á costa de toda clase de responsabilidades, los fueros y libertades vascongadas; yo no he jurado, como juraba el procurador síndico del Ayuntamiento de Vitoria en una plaza pública, á presencia del pueblo, llevando un alfanje en la mano y prometiendo guardar y hacer guardar los fueros y libertades públicas y buenos usos y costumbres, en la inteligencia de que si no lo verificaba así consentia en que se le cortara el cuello con otro alfanje semejante al que tenia en la mano: no; no ha venido conmigo ninguno ni á vigilar mi conducta ni á espiar mis pasos, ni á estar á la mira de la defensa que pueda hacer de las libertades de mi país, como el viejo Korsak mandó á su hijo á la Dieta de Varsovia con sus servidores más antiguos para que le llevasen su cabeza si no se oponia con todas sus fuerzas á lo que se meditaba contra la nacionalidad agonizante, porque sobre todo esto está, como á vosotros os sucede, la honra

que vosotros más que yo y más que nadie procurais mantener ilesa y pura.

Yo tenia que cumplir este deber, y he procurado cumplirlo hasta donde me lo han permitido mis fuerzas.

Tal es, Sres. Diputados, la expresion de lo que relativamente á las libertades de mi país me he permitido exponeros. He omitido otros muchos datos y consideraciones, por no molestar tanto. Se dice que hoy se celebra el proceso de los fueros vascongados. Pues bien; antes de la sentencia, natural es que vaya la defensa. Entre los encargados de hacerla yo soy el último, el ménos digno. Aquí vendrán mis queridos compañeros, y con sus mayores luces y con su mayor ilustracion llegarán á dilucidar este asunto, porque yo no he podido llevar el convencimiento á vuestro ánimo. Sin embargo, os ruego con el mayor empeño de mi vida, que negueis vuestro voto al dictámen.

Creo que no debia haber terciado en este debate en la forma en que la cuestion de fueros se ha iniciado; más la idea de que no se juzgara nunca que las instituciones de mi país no tienen una defensa concluyente y acabada, ni se apoyaban en títulos reconocidos y sancionados como perfectos por la razon, por la justicia y por la historia, me ha hecho variar de propósito, por si en algo podia contribuir con la nulidad manifiesta de mis luces á la demostracion de lo que indico, sin que esto perjudique á los derechos de las provincias, que quedan á salvo, ni las impida deducir las reclamaciones que tengan por conveniente ante el Trono y ante los Poderes supremos de la Nacion con la veneracion que les es tradicional, y como lo hicieron siempre á los Reyes absolutos, que al fin las oyeron y concluyeron por hacerlas justicia y guardarlas sus libertades.

Lo que los Reyes absolutos les permitieron, mejor podrá permitírseles ahora, porque en todos nuestos Códigos constitucionales está consignado el derecho libérrimo de peticion. La Nacion es grande, y el Monarca que rige sus destinos ilustrado, bondadoso y recto; y si hoy por motivo de las circunstancias, por efecto de las pasiones en que estamos envueltos podeis tomar una determinacion adversa á las instituciones del país vascongado, yo abrigo la esperanza consoladora de que cuando veais el proceder y la conducta de aquel país, de que cuando le veais arruinado y perdido, sentireis hácia él el sentimiento de la justicia y de la consideracion.

Y esta franca y respetuosa manifestacion era en mí doblemente necesaria y obligatoria, al contemplar por un lado que no he recibido encargo, mandato, instruccion ni mision alguna para la defensa que he hecho, y al recordar por otro que en mi eleccion no pudieron intervenir muchos y muy importantes pueblos de mi distrito.

Nada de lo que he dicho es mio; no he sido más que el conducto, el órgano indigno por medio del cual habeis, aunque sumariamente, oido los títulos en que descansan las instituciones de mi país.

Conozco que os he molestado en demasía; pero el reconocimiento á vuestras atenciones individuales quedará eternamente grabado en mi corazon.

El Sr. **RODA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **RODA**: Señor Presidente, antes de comenzar á contestar al discurso del Sr. Moraza, quisiera merecer de S. S. tuviera la bondad de decirme el tiempo que queda de sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan veintitantos minutos.

El Sr. **RODA**: Entonces voy á permitirme hacer un ruego al Sr. Presidente. Por grande que sea mi deseo de ceñirme todo lo más que pueda á la réplica que he de dar al discurso del Sr. Moraza, creo que será de todo punto imposible que no haya de inventir algo más de esos veintitantos minutos. Quizá necesite tres cuartos de hora ó una hora; y en atencion á que el discurso del Sr. Moraza ha sido casi todo él histórico y á que la Cámara debe estar cansada naturalmente, á pesar de la benevolencia con que ha oido todas esas citas históricas, y como yo he de seguir paso á paso al Sr. Moraza, ruego á la Cámara y á S. S. se sirvan reservarme la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **RODA**: Doy gracias al Sr. Presidente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Al final de la sesion de esta mañana, y con motivo de haberse leido el dictámen de la comision sobre concesion de créditos extraordinarios, el Sr. Conde de Xiquena, indivíduo de esta comision, parece ser que manifestó que no tenia conocimiento de ese dictámen, y que lo que se habia leido era contrario á lo aprobado por la mayoría de la comision. Yo debo decir, rectificando en esta parte á mi amigo el Sr. Conde de Xiquena, que el dictámen que se ha leido está exactamente conforme con lo acordado por la mayoría de la comision, con lo cual S. S. no estuvo conforme y manifestó deseos de presentar voto particular. Si en el preámbulo del dictámen ha habido ó no modificacion, eso no altera el fondo del dictámen. Por consiguiente, ese dictámen está conforme con lo acordado por la mayoría de la comision.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Por la relacion que el Sr. Perez Sanmillan acaba de hacer de las palabras que he tenido la honra de pronunciar esta mañana en este sitio, he podido convencerme de que á S. S. le han informado mal. Yo no he dicho que el dictámen leido esta mañana fuese contrario al que se leyó en el seno de la misma comision; he dicho que el dictámen leido en esa tribuna es un dictámen nuevo de que no teníamos la menor noticia ni el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ni el Sr. Arias. Puede ser que el dictámen sometido á la resolucion del Congreso sea igual al que nosotros hemos conocido; pero en los larguísimos considerandos del preámbulo para nada se consignan las gravísimas consideraciones que la comision tuvo presentes al redactar el otro dictámen. Lo que forma la esencia y la importancia de esta cuestion es que en el dictámen anterior se consignaban gravísimas censuras contra las infracciones notables de ley que habia en muchísimos expedientes, y muy especialmente en uno en que habian fijado su atencion, no ya el indivíduo que se dirige al Congreso, sino muchos de los indivíduos de la comision, mis compañeros.

Y por último, sea de esto lo que quiera, y condensando la cuestion, el objeto que me movió esta mañana á hacer á la Mesa el ruego que ha cumplido, era manifestar que un dictámen de comision del cual algunos de los indivíduos de la misma no han tenido conocimien-

to, y por el contrario, han discutido un dictámen distinto, no puede considerarse como tal dictámen, y la Mesa no puede consentir que sea considerado como el de la mayoría de la comision. Lo que procede es que el dictámen vuelva á la comision, que se reuna ésta, y que una vez discutido el asunto, se traiga á la mesa. ¿Es posible admitir el precedente de que dos indivíduos de una comision se levanten á discutir un dictámen que sin su presencia se ha variado, que sin su concurso se ha resuelto, con el agravante de haber discutido y haber acordado la comision un preámbulo con declaraciones contrarias á las que en el dictámen leido se consignan?

Yo tengo demasiada confianza en la rectitud de la Mesa para dudar que no se cometerá esta infraccion del Reglamento. Enhorabuena que ese dictámen, una vez retirado, vuelva al Congreso en la misma forma que se ha presentado; pero cúmplanse esas formalidades, que al fin y al cabo no son la expresion de un vano capricho, sino el resultado de la experiencia, para poner á cubierto y amparar el derecho lo mismo de la mayoría que de la minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene que hacer en los dictámenes otra cosa que ver si vienen redactados en la forma que prescribe el Reglamento y firmados por el número de Diputados que el Reglamento determina. Las demás cuestiones son de la incumbencia del presidente de las respectivas comisiones, y serán causa de censuras más ó ménos motivadas de los indivíduos entre sí; pero no puede ser objeto de censura la resolucion de la Mesa. Por consiguiente, la Mesa en su dia pondrá á discusion el dictámen firmado por cinco indivíduos de la comision, y S. S. tiene el deber de presentar su voto particular y de dirigir el dia que se discuta todas las censuras que S. S. guste á la comision y á sus compañeros por no haberle dado en la discusion del dictámen la participacion que S. S. haya creido conveniente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Tengo que repetir que en la comision se discutió ámpliamente la materia sobre la cual habia de dar dictámen, que era referente á los créditos supletorios concedidos desde 1873 hasta el presente año. La comision redactó un preámbulo, unos razonamientos que habian de preceder al dictámen; hubo sobre ésto discusion y llegaron á un acuerdo los cinco que lo han suscrito, y lo que acordaron y consignaron esos cinco Sres. Diputados, es lo mismo que se ha leido al Congreso.

Despues de haberse separado el Sr. Conde de Xiquena y algun otro indivíduo de la comision por no querer firmar el dictámen, no el preámbulo, el dictámen en el cual dábamos completa aprobacion á todos los créditos otorgados durante el interregno parlamentario, no teníamos que dar cuenta á nadie los indivíduos qué formábamos la mayoría, del razonamiento que habíamos de emplear para venir á redactar el dictámen, sobre el cual no ha habido discusion, porque S. S. se habia separado de la mayoría y habia dicho que estaba decidido á formar voto particular. Por consiguiente, el dictámen á mi juicio está formado, redactado y presentado con arreglo á Reglamento.

En cuanto á lo demás, la mayoría no tenia por qué decirle á la minoría los razonamientos en que iba á fundar su dictámen, y bastaba que supiera que íbamos á dar dictámen, como lo hemos dado, aprobando todos los créditos ordinarios y extraordinarios. Y no tengo más que decir.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Nada más lejos de mi propósito que formular el más leve cargo á la Mesa. He rogado al Sr. Presidente se sirviera comunicar mi pregunta á la comision, y claro es que apareciendo el dictámen con la firma de la mayoría de la comision, no le tocaba á la Mesa más que dar lectura de él. Esto en cuanto á las palabras que el Sr. Presidente del Congreso me ha dirigido.

En cuanto al Sr. Perez Sanmillan, no quiero entrar en una discusion que no es de este momento. Fácil me seria rebatir los argumentos de S. S.; pero bástame decir que algunas inexactitudes deben haberse escapado á la improvisacion de S. S. en cuanto á la conformidad de los indivíduos que forman la mayoría de la comision en firmar el dictámen leido.

En cuanto á los principios consignados en el preámbulo, solo debo ocuparme del principio sentado por el Sr. Perez Sanmillan, de que un dictámen que no se ha leido á los indivíduos todos de la comision, y que por lo tanto, nadie tiene derecho á saber si será aprobado ó impugnado, pueda traerse aquí sin consultar á esos indivíduos: Yo soy el primero en reconocer en amigos y adversarios la más completa buena fé, aun en aquellos mismos que pensando como yo en determinadas cuestiones durante largo espacio de tiempo, sea éste de años, de meses ó de dias, cambien y se encuentren en un terreno completamente opuesto al mio.

Yo reconozco y acato por completo la buena fé, pero tengo el derecho de exigir que por nadie se ponga en duda la mia al examinar asuntos sometidos á la deliberacion de la comision. ¿Por qué se ha de suponer que no he de aprobar el dictámen que se ha leido en esa tribuna, sobre todo cuando ese dictámen no es aquel que yo impugné? Y aun en este mismo caso, yo tendria derecho á ser consultado, y como yo el último indivíduo de la minoría de la comision.

Creo que el ruego, porque yo no ruego otra cosa, el ruego que he dirigido á la comision y á su presidente merece ser atendido. ¿Qué es lo que yo pido, señores Diputados? Que se cumplan las formalidades reglamentarias, que sin duda alguna por un olvido excusable han sido omitidas. ¿Es que no quiero que venga á discusion el proyecto de ley de que se trata? Lo más que pudiera producir el acceder á mi ruego es, no prolongar el plazo que nos separa de la discusion de veinticuatro horas, sino en ese mismo plazo cumplir una formalidad, que de no ser cumplida, dejaria mal parada la formalidad del acuerdo de la comision. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Dos palabras para concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Y voy á terminar por mi parte esta cuestion, diciendo al Sr. Conde de Xiquena que el preámbulo de un dictámen de cinco indivíduos no es el dictámen de toda la comision; que lo que se discutió en la comision era si se habian de aprobar ó no los créditos ordinarios y extraordinarios, cuyo acuerdo acompañaba al espediente presentado por el señor Ministro. Ésto era lo que se discutia en la comision, en lo cual estábamos conformes todos los que fir-

mamos el dictámen, y del cual se separó el Sr. Conde de Xiquena. Por consiguiente, del fundamento de nuestro dictámen no teníamos para qué dar cuenta á la minoría, ni S. S. tenia para qué darse por ofendido, puesto que habia manifestado intenciones de formular voto particular sobre el dictámen de la comision, porque no daba su aprobacion á todos los créditos. Y no hay que extrañar esto, repito, porque es el procedimiento que aquí se ha seguido constantemente por todas las comisiones.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo del ejército, de los jefes y oficiales de reemplazo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan, con arreglo á la Constitucion, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, al art. 5.°, adiciones tercera y cuarta:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en el dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas, se adicionen las autorizaciones tercera y cuarta del art 5.°, haciéndolas extensivas á los indivíduos ó pueblos de las demás provincias de España que se hallen en el mismo caso.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Víctor Balaguer.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Santiago de Angulo.=José Carreño de la Cuadra.=Adolfo Merelles.

Del Sr. **VILLARROYA**, al art. 5.°, supresion del párrafo primero:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

Se suprimirá el párrafo primero del art. 5.°

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Enrique Villarroya.=José Lopez Dominguez.=Antonio Romero Ortiz.=Conde de Rascon.=Rafael Antonio de Orense.=José Carreño de la Cuadra.=Manuel Salamanca.

Del Sr. **CANDAU**, á los artículos 4.° y 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

«Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que dentro del término más breve posible, y dando en su dia cuenta á las Córtes, plantee en el territorio de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, el cual dará en su dia cuenta á las Córtes: (Los párrafos 1.°, 2.° y 3.°, los mismos del proyecto.)

4.° Para indemnizar del impuesto ordinario territorial por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á los propietarios y vecinos de las Provincias Vascongadas que se hayan hecho dignos de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, y á los que hayan tenido que abandonar su casa por la misma causa, con tal que simultáneamente hayan sufrido perjuicio en sus bienes raíces ó sido objeto de persecuciones personales. Esta indemnizacion se hará precisamente con el producto de la recaudacion de la respectiva provincia.

Tambien podrá el Gobierno hacer igual indemnizacion del impuesto de subsidio á los particulares en quienes concurran las circunstancias últimamente expresadas, entendiéndose que estas indemnizaciones no disminuirán el ingreso que en las arcas del Tesoro deberá hacer la provincia respectiva.

Las leyes y disposiciones generales relativas á las rentas y propiedades del Estado regirán desde luego en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Francisco de Paula Candau.=German Gamazo.=Alejandro Groizard.=Máximo de Vierna.=Cosme Barrio Ayuso.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Celestino Rico.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes de 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos, participa, como seguramente participará el Congreso, de los generosos sentimientos en que está inspirada la misma disposicion que contiene. Está asimismo conforme en que la aplicacion de la gracia se deje á la discrecion y prudencia de los que tienen la responsabilidad de la gestion de los negocios públicos, puesto que solo ellos están en aptitud para apreciar debidamente las circunstancias de cada caso, de modo que ni el favor se escatime más de lo que sea necesario para mantener el respeto á la ley, ni se extienda hasta el punto de dejar impunes crímenes que deben [illegible] la conciencia pública.

Y á fin de que al ejecutarse la ley no haya que optar entre la alternativa de perdonar á todos los comprendidos en una causa, ó de no perdonar á ninguno, como habria que hacer si se mantuviera la redaccion acordada por el alto Cuerpo Colegislador, segun la cual solo podria sobreseerse en los procesos íntegramente, sin facultad para que [illegible] respecto de los que más [illegible]

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de las personas que á su juicio merezcan esta gracia.

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes de 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos, participa, como seguramente participará el Congreso, de los generosos sentimientos en que está inspirada la misma disposicion que contiene. Está asimismo conforme en que la aplicacion de la gracia se deje á la discrecion y prudencia de los que tienen la responsabilidad de la gestion de los negocios públicos, puesto que solo ellos están en aptitud para apreciar debidamente las circunstancias de cada caso, de modo que ni el favor se escatime más de lo que sea necesario para mantener el respeto á la ley, ni se extienda hasta el punto de dejar impunes crímenes que tienen sublevada la conciencia pública.

Y á fin de que al ejecutarse la ley no haya que optar entre la alternativa de perdonar á todos los comprendidos en una causa, ó de no perdonar á ninguno, como habria que hacer si se mantuviera la redaccion acordada por el alto Cuerpo Colegislador, segun la cual solo podria sobreseerse en los procesos totalmente, sin facultad para que continúen respecto de los que más gravemente hayan delinquido, terminándolos para aquellos que hayan cedido al alucinamiento, á la seduccion y tal vez al miedo, la comision propone una reforma que, sin alterar el procedimiento capital, facilite su realizacion en términos de equidad y aun de justicia, autorizando el sobreseimiento respecto de los procesados que lo merezcan, sin que por eso se paralice la accion de los Tribunales sobre los que no puedan ser tratados con la misma clemencia.

Fundada en estas consideraciones, la comision tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Víctor Cardenal, presidente.=Mariano Muñoz Herrera.=Víctor Arnau.=Antonio Morales y Gomez.=Eduardo Gasset Matheu.=Juan García Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos desde el 20 de Setiembre de 1873.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley en que se pide la aprobacion de 66 decretos expedidos desde 20 de Octubre de 1873 hasta la reunion de las Córtes, por los que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios con aplicacion á los ejercicios de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, despues de examinar detenidamente cada uno de los expedientes á que dichos decretos se refieren, ha procurado penetrarse de la mision que por el Congreso le ha sido encomendada, y encuentra que ésta no llena bien el objeto que el legislador se propuso cuando exigió que los Gobiernos dieran cuenta á las Córtes de todos los créditos extraordinarios ó suplementarios que acordasen para atenciones imprevistas; pues dada la letra de la ley y la práctica constante, tienen más de formulario que de real, así la presentacion de los decretos como el exámen que de ellos hagan las Córtes, sea cual fuere la buena fé de los Gobiernos y el celo del Parlamento.

Previene la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 determinados trámites prévios á la concesion de créditos nuevos ó suplementarios, como garantía para un maduro exámen y como seguridad y fianza de que los más autorizados pareceres y revisiones que caben en la esfera gubernativa han de estar de acuerdo en la concesion. Previene además, como término de las medidas comprobadoras, que los Gobiernos dén cuenta de estos decretos á las Córtes. Pero así en los trámites prévios á los decretos, como en el ulterior y más solemne que los trae al Parlamento, obedeciéndose á un principio de órden que atribuye á cada esfera de exámen una forma marcada y límites dados para verificarlo, se hace que ésta sea ineficaz, porque la razon única esencial, la que importaria conocer y aquilatar, la que daria lugar al convencimiento de que los créditos ó suplementos están bien ó mal concedidos, queda desconocida para los centros administrativos, y sigue velada ó se conoce tardía é incompletamente por las Córtes, con lo que toda esta série de dictámenes se reduce á formalidades externas, cuya observancia no asegura oportunamente el buen uso de la facultad atribuida á los Gobiernos, así como su omision nada dice para indicar la existencia de abusos ó de exageracion en las concesiones.

Y por esta senda se llega al Parlamento, trayendo una coleccion de decretos que imponen al país sacrificios debidos si fueron necesarios, indebidos si no los ha exigido la necesidad; y la comision que nombra el Congreso se encuentra en cada expediente con una declaracion de necesidad y urgencia hecha por el Consejo de Ministros, en virtud de razones que no alega, ó que explica cuando el hecho está consumado y tiene difícil reforma; y los Diputados, por más que reconozcan que su mision no es la de inquirir si se faltó á alguna fórmula extrínseca y relativamente insignificante, pues este cometido seria adecuado solo á un funcionario ó á un centro cualquiera de la Administracion, se encuentran con una declaracion del Gobierno suficiente á haber causado efecto, y tienen, casi sin excepcion, que replegarse al encargo de enumerar tramitaciones observadas ú omitidas, viniendo á convertirse de esta manera la cuenta que el Gobierno está obligado á dar á las Córtes en una verdadera peticion de declaraciones de confianza.

Este defecto grave, en teoría, y sin referirse á Gobierno alguno pasado ó posible, merece fijar la atencion de la Cámara, pues de no ponérsele correctivo, la buena inversion de una parte de la fortuna pública carecerá de

suficiente garantía, sin que quepa á las Córtes otra mision que la de aprobar y dar por bueno lo que pudiera no serlo en algun caso.

La ley de presupuestos de 1872-73 quiso evitar este mal en parte al ménos, y por su art. 14 derogó el 41 de la ley de contabilidad, y negó á los Gobiernos la facultad de conceder por sí créditos suplementarios, para los que se declaraba necesaria una ley, si bien mantuvo el derecho de otorgar sin ley créditos nuevos para atenciones extraordinarias. Esta reforma, sin embargo de estar motivada por el convencimiento de las imperfecciones de lo dispuesto en esta materia, no heria la dificultad, porque el temor de abuso no desaparece distinguiendo si la facultad de allegar recursos se refiere á obligaciones nuevas, ó si tiene por objeto adicionar las ya existentes, sino buscando garantías de acierto en los fundamentos mismos de esa facultad, ya se refiera á suplementos de crédito, ya á créditos extraordinarios; y si la expresada ley de presupuestos reconoció que podian presentarse atenciones no previstas, poderosas á exigir créditos extraordinarios, por igual razon debió reconocer la posibilidad de que por aumentos no previstos en atenciones presupuestas llegaran á ser precisos gastos suplementarios. Lo esencial es determinar que si créditos ó suplementos deben concederse cuando sean indispensables, unos y otros deben negarse cuando no lo sean; y para saber el concepto que merezcan bajo el punto de vista de su necesidad y de su urgencia, ó han de ser, como están siendo, únicos jueces y decisores los Gobiernos (caso en el cual es ilusoria y hasta inconveniente la cuenta que han de dar á las Córtes), ó si éstas han de tomar la cuenta que realmente les compete en este punto, deben venir al exámen y juicio del Parlamento íntegras y abiertas á pleno exámen las causas en que se consideran fundadas la urgencia y la necesidad.

No existiendo hoy disposiciones que atribuyan al Congreso el exámen de las causas para la concesion, su cometido está marcado de antemano, y no cabe otro dictámen que el de proponer la aprobacion de los decretos para este fin traidos por el proyecto de ley; que no han de arrostrar los indivíduos de la comision responsabilidades provocadas por ellos mismos, pidiendo la revocacion de medidas cuyo efecto está causado y cuya anulacion traeria graves complicaciones; cuando así para aprobar como para rechazar no han poseido á tiempo los únicos datos esenciales y queda reducido su encargo por este medio á la comprobacion de tramitaciones á que la comision dá una importancia secundaria.

Colocados los que suscriben en este punto de vista, encuentran en primer lugar que es discutible la aseveracion hecha en el preámbulo del proyecto de ley cuando dice que los Gobiernos estaban autorizados para otorgar créditos y suplementos por el art. 41 de la de contabilidad. Se ha hecho notar que esta facultad se derogó por la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873 respecto á los suplementos de credito; y aunque sea cuestionable el alcance de una disposicion contenida en los presupuestos, en cuanto derogue leyes permanentes, la práctica le atribuye valor bastante para que no sea llano é introconvertible suponerse con una facultad que fué más ó ménos duraderamente derogada. Y si se admitiese la validez de esta derogacion, todos los decretos relativos á suplementos de crédito comprendidos en el proyecto de ley adolecerán, aparte de los vicios de regularidad que en ellos concurren, de uno de legitimidad.

Pero la comision ha de tener presente, como lo tendrá el Congreso, que en todo este largo periodo, la legalidad no ha tenido raíces más hondas que las disposiciones gubernativas. Por medio de éstas se han dictado medidas nuevas en puntos graves, y dejando sin vigor leyes anteriores; preciso es reconocer que hubieron de considerarse los varios Gobiernos que se sucedieron en este tiempo investidos de la facultad de conceder créditos suplementarios, cuando no dieron un decreto más arrogándose esa facultad. Fundados en esta consideracion y poniéndose en el terreno de una realidad que se les dá hecha, no dudan los que suscriben en omitir cargos sobre la validez de estos decretos, á pesar de lo dispuesto en la ley de 1873; aunque esta seria causa bastante para que en circunstancias ménos anormales propusiesen al Congreso un exámen y controversia especiales sobre su validez.

Los defectos de forma que en la mayor parte de los expedientes se observan y han sido marcados por el Tribunal de Cuentas en cada uno de ellos, como irregularidades de tramitacion que no afectarian á la esencia de las disposiciones, parecen á la comision más propios de tomarse en cuenta por el Gobierno que por el Parlamento. No cumplirán bien con su deber los funcionarios que, encargados y responsables de la observancia de todos los trámites que por algo ha establecido la ley de contabilidad, dejen de esforzarse para que se llenen todos y cada uno de aquellos requisitos; pero estas faltas administrativas, por más que puedan ser graves en casos dados, incumben al Gobierno, que estudiará las dotes de cada funcionario y las garantías que ofrezca por ellas para el exacto cumplimiento del encargo que se le ha encomendado.

Hay, sin embargo, un expediente que por haber sido objeto de discusion en el Parlamento y por las condiciones de la ocasion en que se dictó el decreto que le puso término, merece mencion especial. Este es el referente al crédito concedido al Ministerio de la Guerra en 23 de Febrero último con destino al material de ingenieros para la compra del ex-convento de San Agustin en Zaragoza. Estudiado detenidamente y debatido con amplitud en la comision, la opinion de los que suscriben es la misma respecto á éste que á los demás créditos comprendidos en el proyecto. Informes repetidos de varias dependencias del Estado, así en Guerra como en Hacienda, tasaciones de facultativos civiles y militares, conciertos y discusiones prévias entre la Administracion y los propietarios; trámites, en fin, prolijos antes de decidir la compra, todo esto existe hasta con minuciosidad en el expediente, que bajo este punto de vista, y habiéndose llenado en él todos los requisitos de la ley de contabilidad, hasta el momento de extenderse el decreto para el pago, es uno de los que mejor se ciñen y ajustan á las prescripciones legales para su formacion. El punto por donde pudiera ser discutible es el de la necesidad de la compra, el de su utilidad y el de la urgencia en llevarla á cabo. Pero la comision ha expresado ya sobradamente la imposibilidad en que se halla de juzgar sobre estas causas, tiene que llegar hasta la declaracion de que la necesidad y urgencia existian, hecha por el Consejo de Ministros, y detenerse aquí, por no ser posible juzgar, pasadas ciertas circunstancias, de lo que en ellas se apreció en sentido determinado.

Consecuencia de este sistema es que tampoco pueda la comision aquilatar el valor de otra circunstancia que diferencia este expediente de los demás. La compra se acordó por el Sr. Ministro de la Guerra, pero el decreto

disponiendo el pago se acordó en Consejo de Ministros el 23 de Febrero y se extendió el 25, estando ya abiertas las Córtes, aunque no constituido todavía el Congreso. Si la urgencia era grande, hasta el punto de haber obligado al Gobierno á disponer por sí la compra, eligiendo este medio entre los que indicó el Consejo de Estado, el hecho de haberse extendido el decreto ya en dias en que pudo traerse la cuestion al Parlamento, no afectaria de un modo esencial á la bondad ó inconveniencia de la adquisicion. Pero esas razones pudieran haber sido apreciadas por el Congreso de distinta manera que por el Gobierno, si la urgencia no hubiese impedido diferir la compra, y de aquí resulta que puede tener importancia ó carecer de ella la forma en que ese expediente se ha ultimado, segun fuera más ó ménos urgente la compra de la finca de que se trata. Y la comision, que ve consumado el contrato, y á la administracion militar en posesion del edificio, que no se determinaria sino por gravísimas razones de evidente daño á los intereses generales á indicar medidas quizás más onerosas al Estado; que ve además, por todo el expediente no existir en el precio satisfecho lesion para el comprador; y que finalmente, solo puede suponer, y aun esto sin datos bastantes, que pudiera haberse excusado esa adquisicion en atencion á las circunstancias de la Hacienda, pero que la explicarian aún bien la grave é irreemplazable necesidad, las circunstanciasde guerra en que se dispuso, cree que lo procedente es dar la aprobacion á éste como á los demás decretos sometidos á su dictámen, y tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito concedidos por el Gobierno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 para obligaciones del presupuesto del año económico de 1872-73, importantes 43.709.418 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta número 1.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió al presupuesto del año económico de 1873-74, que ascienden en junto á 46.016.223,83 pesetas, y se detallan en la relacion núm. 2.

Art. 3.° Se aprueban igualmente los créditos supletorios y extraordinarios que con aplicacion al presupuesto del año económico de 1874 75, y por la suma de 13.028.681,20 pesetas otorgó el Gobierno, segun demuestra la adjunta relacion núm. 3.

Art. 4.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió, y la declaracion de permanencia que hizo con cargo al presupuesto de gastos de 1875-76, por la cifra de pesetas 6.944.447,26, á tenor de la relacion que se acompaña con el núm. 4.

Art. 5.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma acordada para reducir la deuda flotante del Tesoro, en cuyo importe están representados los mencionados créditos.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=José de Alarcon Lujan.=Ramon Goicoerrotea.=Andrés de Cápua.=Juan Manuel Agrela.

NÚMERO 1.°

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al presupuesto de 1872-73.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cents.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cents.
			Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Real decreto de 10 de Abril de 1875... (Copia número 1.°)	7.ª Fomento........	Suplemento...	Cap. 21.—Gastos generales de obras públicas..	579.219	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 23.—Material de carreteras...........	30.412.816	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 24.—Idem de obras concluidas.........	171.783	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 28.—Idem de aprovechamiento de aguas..	1.030.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 30.—Idem de navegacion marítima.....	7.000.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 31.—Idem de construcciones civiles.....	1.515.600	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 32.—Personal del Instituto geográfico...	1.500.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 34.—Material de idem id.............	1.500.000	
					43.709.418

Madrid 22 de Abril de 1876.—Salaverría.

NÚMERO 2.°

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al presupuesto de 1873-74.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cents.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cents.
			Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 6 de Octubre de 1873...................... (Copia núm. 1.°)	1.ª................	Extraordinario.	Creacion de la seccion de cancillería en la Presidencia del Poder ejecutivo............	11.250	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Marzo de 1874...................... (Copia núm. 2.°)	Idem..............	Idem........	Personal de la Secretaría general de la Presidencia del Poder ejecutivo................	12.333	
	Idem..............	Idem........	Material de idem id.....................	5.000	
					28.583

Decreto del Gobierno de la República de 20 de Enero de 1874............ (Copia núm. 3.°)	1.ª—Presidencia.....	Suplemento...	Cap. 1.°—Personal de la Secretaría general de la Presidencia del Poder ejecutivo....	12.250	12.250
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 27 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 4.°)	2.ª—Estado.........	Idem........	Cap. 10.—Personal del Tribunal de la Rota...	34.833,33	
	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Idem id. id....................	99.500	
	Idem id...........	Idem........	Adic.—Material de idem id..............	5.000	139.333,33
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Enero de 1874.................... (Copia num. 5.°)	3.ª—Gracia y Justicia.	Idem........	Adic.—Salarios de los ejecutores de sentencias.	12.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 6.°)	Idem id...........	Idem........	Adic.—Restablecimiento del Tribunal de las Ordenes....................	25.000	
	Idem id...........	Idem........	Adic.—Abono de dietas á los vocales de las Juntas de exámen de aspirantes á la judicatura.................	20.000	57.000
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 7.°)	6.ª—Gobernacion....	Suplemento...	Cap. 6.°—Gastos reservados de Gobernacion...	40.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 8.°)	Idem id...........	Idem........	Cap. 21.—Pluses de campaña de la Guardia civil del año 1872-73...........	180.000	
	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Idem id. id. del año 1873-74......	400.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 9.°)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 9.°—Para atender á la Beneficencia y á las parroquias de Cartagena.........	75.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 10.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 10.—Personal de policía sanitaria.......	301.358	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 11.—Material de idem id..............	60.480	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 11.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 15.—Personal de telégrafos...........	29.800	
ecreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Mayo de 1874.................... (Copia núm. 12.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 6.°—Gastos extraordinarios de Gobernacion..........................	50.000	1.136.638

2

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts.
Real decreto de 10 de Abril de 1875... (Copia núm. 13.)	7.ª—Fomento.......	Suplemento...	Cap. 21.—Gastos generales de obras públicas..	579.219	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 23.—Material de carreteras...........	30.412.816	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 24.—Idem de obras concluidas.........	171.783	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 28.—Idem de aprovechamientos de aguas.	1.030.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 30.—Idem de navegacion marítima......	7.000.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 31.—Idem de construcciones civiles.....	1.515.600	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 32.—Personal del Instituto geográfico...	1.500.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 34.—Material de idem id..............	1.500.000	43.709.418
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 14)	8.ª—Hacienda......	Extraordinario.	Adic.—Personal de los inspectores generales de Hacienda.................	56.625	
	Idem id...........	Idem........	Adic.—Material de idem id.............	43.375	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 15.)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 5.°—Personal de las Direcciones de contribuciones y de rentas...........	65.875	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 6.°—Material de idem id..............	4 500	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 16.)	8.ª—Hacienda......	Suplemento...	Cap. 10.—Restablecimiento de las secciones de propiedades y derechos del Estado.	252.187	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 17.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Personal de la Intervencion general de la administracion del Estado.....	12.600	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Idem de la Direccion de propiedades y derechos del Estado...........	11.500	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 18.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Para la delegacion del Ministerio de Hacienda en Lóndrés y París.....	27.333	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Idem id. id.	29.583	
creto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 19.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Creacion de una plaza de inspector facultativo de Rentas estancadas....	2.250	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 20.)	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Gastos del entierro y funerales de D. Antonio Rios Rosas.........	16.836	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 21.)	Idem id...........	Idem........	Adic.—Elaboracion de tarjetas postales....	80.000	

Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 23 de Marzo de 1874........................ (Copia núm. 22.)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 1.°—Variacion en la planta de la Secretaría general y en el Archivo del Ministerio de Hacienda..............	15.031	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 3 de Abril de 1874........................ (Copia núm. 23.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 41.—Reparacion y limpieza de las acequias del Jarama..............	29.206,50	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874........................ (Copia núm. 24.)	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Personal de la capilla de Palacio....	7.500	
	Idem id...........	Idem........	Idem.—Material del culto y conservacion...	1.250	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874........................ (Copia núm. 25.)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 3.°—Personal del Tribunal de Cuentas...	6.146	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 4.°—Material de idem id..............	1.979	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874........................ (Copia núm. 26.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Personal de la Contaduría central....	9.740	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 6.°—Material de idem id..............	1.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874........................ (Copia núm. 27.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 44.—Reposicion de armamento y municiones del cuerpo de carabineros.....	238.485	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Agosto de 1874.................... (Copia núm. 28.)	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Gastos de viaje y recepciones en la Presidencia..................	20.000	933.001,50
					46.016.223,83

Madrid 22 de Abril de 1876.=Salaverría.

NÚMERO 3.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 con aplicacion al presupuesto de 1874-75.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts.
			Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de 30 de Setiembre de 1874.... (Copia núm. 1.º)	1.ª—Presidencia.....	Suplemento...	Cap. 4.º—Biblioteca del Consejo de Estado...	25.000	
Real decreto de 16 de Marzo de 1875... (Copia núm. 2.º)	Idem id...........	Idem........	Cap. 3.º—Personal del Consejo de Estado.....	220.750	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 4.º—Material de idem id.............	7.500	
Real decreto de 30 de Marzo de 1875... (Copia núm. 3.º)	Idem id...........	Idem........	Cap. 2.º—Material de la Presidencia del Consejo de Ministros................	20.000	273.250
Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 4.º)	2.ª—Estado.........	Idem........	Cap. 1.º—Personal de Administracion central..	1.026,40	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 3.º—Idem del cuerpo diplomático y consular........................	17.858,28	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 4.º—Material de idem id.............	1.098,60	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 6.º—Idem de la seccion de correos de gabinete......................	20.800	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 9.º—Gastos diversos................	502.364,40	
	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Personal y material de la Secretaría de las Ordenes........	25.456,78	568.604,46
Decreto del Ministerio-Regencia de 4 de Febrero de 1875................ (Copia núm. 5.º)	3.ª—Gracia y Justicia.	Suplemento...	Cap. 5.º—Haberes de los sustitutos de los funcionarios del Poder judicial y ministerio fiscal....................	100.000	
Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 6.º)	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Pago de la mitad de la renta de las mitras vacantes desde que se restableció el presupuesto eclesiástico..	106 250	206.250
Real decreto de 27 de Abril de 1875... (Copia núm. 7.º)	5.ª—Marina........	Idem........	Cap. 21.—Pago de una letra girada al Tesoro por la casa de Herman, de Bogotá, en equivalencia de lo abonado al Gobierno de Colombia por el vapor *Unele-Sam*, comprado para trasportar víveres á la escuadra del Pacífico.	600.000	

Real decreto de 27 de Abril de 1875... (Copia núm. 8.°)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 3.°—Personal del Consejo Supremo de la Armada.....................	8.250	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 11.—Personal de arsenales............	238.494	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 17.—Gastos diversos..................	123.509	
Real decreto de 14 de Mayo de 1875... (Copia núm. 9.°)	Idem id...........	Idem........	Cap. 1.°—Personal de los cuerpos de la armada empleados por efecto de la guerra.	800.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 2.°—Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbones, medicinas y otros gastos producidos por la guerra...	700.000	
Real decreto de 5 de Octubre de 1875.. (Copia núm. 10.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 12.—Material de arsenales............	1.024.681	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 18.—Idem de hospitales...............	14.503	3.509.437
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Agosto de 1874..................... (Copia núm. 11.)	6.ª—Gobernacion....	Extraordinario.	Adic.—Establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander.............	1.125.000	
Decreto del Ministerio-Regencia de 5 de Febrero de 1875................. (Copia núm. 12.)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 6.°—Gastos reservados de Gobernacion...	500.000	
Real decreto de 24 de Marzo de 1875... (Copia núm. 13.)	Idem id...........	Extraordinario.	Adic.—Anticipo reintegrable por el Ayuntamiento de Madrid para el personal y material de las cárceles de la córte.	159.955,25	
Real decreto de 3 de Abril de 1875.... (Copia núm. 14.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 14.—Gastos de conduccion de deportados á Filipinas....................	566.150	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 20.—Idem de id. id..................	183.375	
Real decreto de 19 de Junio de 1875... (Copia núm. 15.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 20.—Pago al ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante de los wagones que conducen la correspondencia pública desde esta córte á Almansa y Alcázar de San Juan, segun sentencia del Tribunal Supremo......	596.169,20	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 18.—Idem id. id......................	329.278,90	3.459.928,35
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 17 de Setiembre de 1874..................... (Copia núm. 16.)	8.ª—Hacienda.......	Suplemento...	Cap. 5.°—Personal de la Asesorería general...	22.500	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 6.°—Material de id..................	8.000	
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Octubre de 1874..................... (Copia núm. 17.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 33.—Elaboracion de sellos de guerra de 5 céntimos para las ventas de toda clase de objetos..................	89.149	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 33.—Idem id. id......................	53.650	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 33.—Idem id. id......................	12.500	

3

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas Cénts.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas Cénts.
Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Noviembre de 1874.................. (Copia núm. 18.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 58.—Obras de reparacion en el monasterio de San Lorenzo del Escorial.....	100.124,56	
Decreto del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875................. (Copia núm. 19.)	Idem id...........	Extraordinario.	Cap. 54.—Gastos de entierro y traslacion del cadáver del general D. Facundo Infante.....................	3.110,87	
Decreto del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875................. (Copia núm. 20.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 54.—Idem id. del de D. Salustiano de Olózaga......................	4.221,25	
Real decreto de 3 de Mayo de 1875.... (Copia núm. 21.)	Idem id...........	Idem........	Adic.—Gastos causados en las exquias del capitan general D. Manuel Gutierrez de la Concha.............	31.982,21	
Real decreto de 24 de Mayo de 1875... (Copia núm. 22.)	Idem id...........	Suplemento....	Cap. 5.°—Personal de la Direccion del Tesoro..	7.833	
	Idem id...........	Extraordinario.	Cap. 25.—Confeccion de bonos del Tesoro de la segunda série y demás gastos de emision...................	131.467	
Real decreto de 30 de Mayo de 1875... (Copia núm. 23.)	Idem id...........	Suplemento....	Cap. 35.—Gastos de fabricacion de tabacos habanos....................	824.000	
Real decreto de 3 de Abril de 1875.... (Copia núm. 24.)	Idem id...........	Extraordinario.	Cap. 35.—Adquisicion y surtido de tabacos habanos en rama y elaborados.....	3.553.500	
Real decreto de 14 de Mayo de 1875... (Copia núm. 25.)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 40.—Gastos de explotacion de las minas de Almaden..................	160.000	
Real decreto de 19 de Junio de 1875... (Copia núm. 26.)	Idem id...........	Extraordinario.	Cap. 54.—Gastos causados en los funerales de D. Pedro Gomez de la Serna.....	9.173,50	
					5.011.211,39
					13.028.681,20

Madrid 22 de Abril de 1876.=Salaverría.

NÚMERO 4.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 con aplicacion al presupuesto de 1875-76.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts.
			Obligaciones generales del Estado.		
Real decreto de 14 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 1.°)	1.ª—Casa Real......	Extraordinario.	Adic.—Para formalizar los gastos hechos en el Palacio Real cuando la venida á España de D. Amadeo de Saboya..	»	468.926
Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 2.°)	4.ª—Cargas de justicia	Idem........	Cap. 2.°—Pago de anualidades atrasadas por cargas de justicia á los Infantes Don Cárlos Luis de Borbon, Duque de Parma, y D. Sebastian Gabriel....	»	795.122,26
			Obligaciones generales de los departamentos ministeriales.		
Real decreto de 2 de Octubbre de 1875.. (Copia núm. 3.°)	2.ª—Estado.........	Suplemento...	Cap. 7.°—Personal del Tribunal de la Rota...	49.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 8.°—Material de idem id.............	5.000	54.000
Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 4.°)	3.ª—Gracia y Justicia.	Idem........	Cap. 11.—Abono de la mitad de la renta de las mitras vacantes................	»	50.000
Real decreto de 23 de Febrero de 1876. (Copia núm. 5.°)	4.ª—Guerra........	Idem........	Cap. 26.—Material de ingenieros...........	»	398.277
Real decreto de 12 de Febrero de 1876. (Copia núm. 6.°)	5.ª—Marina.........	Idem........	Cap. 12.—Material de carenas, construcciones y acopios.....................	»	1.929.658
Real decreto de 7 de Agosto de 1875... (Copia núm. 7.°)	6.ª—Gobernacion....	Declaracion de permanencia.	Adic.—Establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander...............	1.125.000	
Real decreto de 31 de Agosto de 1875.. (Copia núm. 8.°)	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 15.—Personal de telégrafos...........	151.500	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 16.—Gastos de administracion de telégrafos	975.620	2.252.120

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts.	CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts.
Real decreto de 2 de Octubre de 1875. (Copia núm. 9.°)	8.ª—Hacienda.......	Extraordinario.	Adic.—Gastos de emision de los títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas....................	839.094	
	Idem id...........	Suplemento...	Cap. 5.°—Idem id......................	51.250	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Idem id......................	40.000	
Real decreto de 19 de Octubre de 1875. (Copia núm. 10.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 10.—Haberes del visitador general de efectos estancados en la provincia de Madrid......................	6.000	
	Idem id...........	Idem........	Cap. 12.—Haberes del personal de grabadores de la Fábrica del Sello..........	10.500	
Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 11.)	Idem id...........	Idem........	Cap. 5.°—Personal de la comision de Hacienda de España en el extranjero.......	49.500	
					996.344
					6.944.447,26

Madrid 22 de Abril de 1876.=Salaverría.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo del ejército de los jefes y oficiales de reemplazo.

La comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley presentada por el Sr. Lopez Dominguez, que establece reglas para la colocacion de la clase de reemplazo, creando en cada escala surpernumerarios que basten para llenar las exigencias del servicio, en el caso de probable desarrollo del ejército exigido por ciertas eventualidades, abundando en las consideraciones generadoras de dicha proposicion, y con la mira puesta en la necesidad de establecer principios que garanticen el porvenir de los oficiales dignos, alejándoles por completo de la esfera política, haciendo que sus oscilaciones no puedan llegar á determinar un cambio en su posicion, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Mientras existan en las armas é institutos del ejército las clases de jefes y oficiales de reemplazo ó excedentes, las vacantes que ocurran en cada empleo se proveerán dando una al ascenso y tres á la amortizacion del reemplazo ó excedencia.

Art. 2.° Una vez extinguidas las clases de reemplazo ó excedencia, el Ministro, con presencia de los datos suministrados por las respectivas Direcciones, fijará el número de indivíduos que han de componer las diferentes escalas, incluyendo el personal activo y supernumerario que en cada arma deba existir para satisfacer las necesidades del servicio.

Art. 3.° Fijados los escalafones segun el artículo anterior, los supernumerarios disfrutarán cuatro quintas partes de sus sueldos respectivos y ocuparán las vacantes de las escalas activas por el órden de antigüedad rigurosa sin defectos en que quedaron de supernumerarios.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=José de Reina.=José Nuñez de Prado.=Luis Daban.=El Marqués de Francos.=Gregorio Gimenez.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 14 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de sobreseimiento en las causas políticas.=Se lee y aprueba sin debate.=Continúa la discusion pendiente acerca del dictámen relativo á la abolicion de los fueros.=Discurso del Sr. Roda, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Moraza y Roda.=Discurso del Sr. Villavaso.=Se suspende el discurso y la sesion á las doce.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Sigue la discusion pendiente sobre fueros y en el uso de la palabra el Sr. Villavaso.=Discurso del Sr. García Lopez, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Villavaso y García Lopez.=Discurso del Sr. Vicuña, tercero en contra.=Del Sr. Mena y Zorrilla, de la comision.=Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda, á propuesta de la Mesa, reunirse mañana en secciones á la hora oportuna.=Se leen y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la comision de Actas relativos á la admision de los Sres. Oñate y Valcárcel y Muguiro y Azcárate.=Queda asimismo sobre la mesa, y acuerda su impresion, el dictámen de la comision relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ferro-carril de Torralba á Baides, en la línea de Madrid á Zaragoza.=Se concede licencia al Sr. Bayo.=Pasan á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones: del secretario del Ayuntamiento de Torno sobre nombramiento y mejora de situacion de los de su clase; de vecinos y propietarios de Olivares de Lora del Rio contra la introduccion en España de los aceites de algodon, y de un vecino de Zaragoza solicitando subvencion por su específico para curar la gangrena sin necesidad de amputacion.=Orden del dia para mañana: á primera hora preguntas; apoyo de proposiciones y reunion de secciones; por la tarde continuacion de la interpelacion pendiente sobre la prensa, y proposicion sobre el voto de confianza al Gobierno.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta de la anterior quedo aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 108, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas con arreglo á la Constitucion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 107, *sesion del* 12 *de idem*, *y* Diario *núm.* 108, *sesion del* 13 *de idem.*)

El Sr. Roda tiene la palabra, primero en pró, como de la comision.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, ciertamente que no es el estímulo más eficaz para hablar en este sitio, en las circunstancias en que yo voy á hacerlo, la ausencia de Diputados que se nota, lo mismo en los bancos de la minoría que en los del centro, que en los de la mayoría; y me fijo en esto, porque el país tiene derecho á saber, no solo lo que dicen los oradores, y luego todo el mundo lee, sino cuanto aquí sucede.

Dejando á un lado exórdios y preámbulos innecesarios ó acaso perjudiciales, toda vez que la concision, que suele ser un mérito literario, es aquí, á juicio mio, una necesidad del momento y hasta un deber de patriotismo, voy á hacerme cargo de todo aquello que yo recuerde de lo que ayer dijo el Sr. Moraza, á fin de que puedan muy pronto terciar en el debate otros oradores con más autoridad, con más saber y con muchísima más elocuencia que yo, puesto que carezco absolutamente de ella. Lo primero que hacia el Sr. Moraza ayer mañana, ó por lo ménos lo primero que yo le oí, fué recomendar á la comision y á la mayoría que para resolver este asunto tuviesen un criterio imparcial y desapasionado. Puede tener el Sr. Moraza la seguridad, y S. S. mismo lo reconoció al final de su discurso, que el criterio y el espíritu que han animado á la comision y á la mayoría son altamente imparciales. Su señoría pudo comprenderlo ayer por la atencion prolongada y la benevolencia con que todos los Sres. Diputados aquí presentes le escucharon.

¿Para qué he de hacerme cargo, señores, de las indicaciones del Sr. Moraza relativas á los fueros en los tiempos casi mitológicos de las Provincias Vascongadas? ¿Para qué referirme á lo que dicen César, Plinio y Estrabon de aquellas provincias? ¿Para qué hacerme eco de que en concepto de hombres ilustradísimos y eruditos, aunque quizá no lo sean tanto como el Sr. Moraza, que lo es mucho, lo que por Cantábria se entendia en los tiempos antiguos, acaso no comprendiera ese rincon de España tan célebre, tan funestamente célebre, á juicio de algunos, que hoy se llama Provincias Vascongadas? Paso por alto todo esto, porque de ello no se puede sacar nada que importe verdaderamente á este debate; ni siquiera me ocuparé de las relaciones que se presume existieron entre esas provincias y la Monarquía visigoda, y voy á fijarme en lo único que aquí debemos fijarnos al tratar esta cuestion bajo su punto de vista histórico.

Y recordando, señores, que la Cámara ayer no podia ménos de sentirse un tanto fatigada á pesar de la fácil y elocuente palabra del Sr. Moraza, y que el hablar aquí de historia es, en cierto modo, convertir el Parlamento en una Academia científica ó literaria, yo debo decir que si soy molesto se me debe dispensar en gracia á que no hago más que aceptar el debate como lo encuentro planteado; y si no fuese porque comprendo que el Sr. Moraza, al hablar tan ámpliamente sobre cuanto se refiere á las Provincias Vascongadas cumplia un deber que reconozco y respeto, yo haria recaer toda la culpa del enojo que temo causaros sobre el mismo Sr. Moraza, que me obliga á contestar á un discurso de seis horas.

Señores, en la historia de España hay dos épocas notabilísimas, más notables quizá que todas las demás en lo que se refiere á las Provincias Vascongadas; y todo el que quiere investigar, como yo tengo que hacerlo ahora, siquiera sea muy brevemente, las relaciones que han existido entre aquellas provincias y la Monarquía castellana ó el reino de Navarra, tiene que fijarse mucho en dichas épocas. Pero aquí recuerdo que el señor Moraza en su discurso daba saltos hácia adelante y hácia atrás, mezclando las consideraciones sobre el régimen de esas provincias con las citas históricas de diversos tiempos, hablándonos principalmente de la provincia de Alava, un poco de la de Guipúzcoa, y no mucho de la de Vizcaya, á la que yo considero, sin embargo, como la hermana mayor de las tres. Así es, que en este momento estoy indeciso entre hablar solo de la provincia de Alava, ó hacerlo tambien de las otras dos, lo cual nos ahorraria algun tiempo. Voy, á decir algo de Vizcaya, puesto que algo dijo el Sr. Moraza, y porque así los Diputados de esta provincia podrán limitarse á rectificar mis opiniones si las encuentran equivocadas.

Se ha dicho aquí por el Sr. Moraza y se repite y propala por todas partes, que el señorío de Vizcaya ha tratado siempre con la Nacion española casi de potencia á potencia, como suele decirse; se nos dice tambien que el señorío de Vizcaya no estuvo nunca sometido desde los tiempos de la Edad Media hasta el año 1812 á la Corona de Castilla. Ciertamente que no estaba sometido á Castilla mientras lo estuvo al reino de Navarra. Yo no puedo hacerme cargo de las citas del señor Moraza, puesto que, por no cansar á la Cámara, en vez de leerlas las entregaba á los señores taquígrafos; mas como pude oir que una de ellas era del Padre Mariana, me atrevo á creer que se refiere á aquella célebre batalla que los vascongados denominan con una palabra muy difícil de pronunciar á los que no somos de aquella tierra, y que yo no recuerdo; pero que en castellano quiere decir *de las piedras coloradas ó ensangrentadas*; batalla en la cual los vizcainos dicen que vencieron al Rey D. Alfonso el Magno de Astúrias. El Padre Mariana, al referir este hecho se interrumpe con una frase interrogativa, cuya sustancia es esta: «Pero de todo esto, ¿quién podrá saber la verdad?» Por consiguiente, si esta era la cita de S. S., yo pongo como apéndice á ella esa pregunta del mismo insigne historiador.

Pero prescindiendo de esto, en los papeles consultados por mí estos dias, he encontrado datos suficientes para demostrar que los vizcainos fueron vasallos de los Reyes de Castilla desde que el señorío se incorporó á la Corona por la voluntad de D. Enrique II; y antes, vasallos de los vasallos de nuestros Reyes. Yo encuentro, señores, en la crónica de D. Sancho IV el Bravo un suceso acaecido el año 1288, y que esa crónica refiere de la manera siguiente:

«El Rey envió á Vizcaya á D. Diego Lopez de Salcedo, y tomóla, salvo un castillo que dicen Unzueta, que se tuvo, y mandólo cercar y combatir con engeños.

Y despues él hubo cobrado todos los sus castillos, vínose para Búrgos, y metió dentro en el castillo al Infante D. Juan, y lo tuvo preso.» Más adelante, la misma crónica repite y confirma este mismo hecho.

En tiempos de D. Fernando IV, el Señor de Vizcaya, que lo era entonces D. Diego Lopez de Haro, cuarto de este nombre si mal no recuerdo, presentó al Rey para que los confirmase, como así lo hizo, unos privilegios que el mismo Lopez de Haro habia concedido provisionalmente á la villa de Bilbao; y en la carta expedida con fecha 4 de Enero de 1301 aparece lo siguiente: «Porque D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, *nuestro vasallo* y *nuestro alférez*, nos pidió merced para Bilbao, é que le diésemos franquezas é libertades, así como fueron dadas á los de Bermeo, etc.» Fué confirmado este privilegio en 1315 por D. Alfonso XI «por facer bien é merced al dicho Concejo de Bilbao.»

Y si todavía no son bastantes estos datos, aquí tengo otro que no es ménos eficaz para probar lo que me propongo. En tiempo de D. Enrique II de Trastamara ó de las Mercedes, la Condesa de Alençon (ó Alanzon, como dice la crónica), que residia en Francia, elevó al Monarca una exposicion fechada en 1373, que concluia de esta manera: «Por todas estas razones os suplica y pide humildemente, por justicia, que vos le querades dar las tierras é Señoríos de Lara é de Vizcaya... y os lo habrá de tener en mucha merced señalada, y los sus hijos, que serán sus herederos, *os lo serviaran bien y lealmente, segun es derecho é razon.*»

En todo el siglo XIV y parte del XIII hay, pues, documentos auténticos que demuestran que los vizcainos eran vasallos de los Reyes de Castilla.

El Sr. Moraza citaba tambien ayer, si la memoria no me engaña, un texto de la historia de Estéban de Garibay. Este historiador es, de todos los que han escrito en cierta época, el más parcial á favor de las Provincias Vascongadas, y casi siempre que habla de los privilegios de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, lo hace diciendo que estas provincias fueron libres y autónomas. Yo no trato de poner en duda el mérito de Garibay; pero haré notar que él mismo incurre en una evidente contradiccion, y si yo acepto todas las citas que hizo el Sr. Moraza, y que se expresan en el sentido que á sus miras conviene, me ha de permitir S. S. que yo lea otro texto del mismo autor.

Hubo en tiempo de D. Fernando IV un pleito entre el Infante D. Juan y D. Diego Lopez de Haro, sobre á quién de ambos pertenecia el señorío de Vizcaya; y dice Garibay que era tanto el deseo que el Rey tenia de poner en avenencia á aquellos dos Próceres de Castilla, que para conseguirlo estaba dispuesto á conceder á Don Diego Lopez de Haro el señorío de Vizcaya, y otorgar al Infante las villas de Salvatierra de Alava, San Sebastian, Fuenterrabía, toda Guipúzcoa y no sé que otros castillos y pueblos. Hé aquí el texto de Garibay, que antes no encontraba, y que ha buscado entre mis papeles uno de mis dignos compañeros de comision: «El Rey, con deseo de acomodar esta causa, viniendo á solo ello á la ciudad de Búrgos, pasaron muchos tratos y conciertos, hasta proponer *desmembrar de la Real Corona á la provincia de Guipúzcoa* y villa de Salvatierra de Alava y otras tierras para el Infante D. Juan, *aunque era en manifiesto y notable agravio del patrimonio suyo*;» es decir, del Rey. (Libro 13, cap. 31.) De modo que Garibay, que dice primero que aquellas provincias no fueron conquistadas en 1200, dice, algunas páginas despues, que formaban parte del patrimonio de D. Fernando IV el Emplazado. Poco tiempo despues, á principios de 1311, en un privilegio extendido á favor del heredero de D. Diego Lopez de Haro, dice el Monarca: «Mandamos á los vizcainos, so pena de traicion, que reciben por su Señor, etc.» Lo cual prueba que el Rey disponia de Guipúzcoa y era Soberano de Vizcaya.

Viene despues la época de D. Enrique IV, á quien tambien hizo referencia el Sr. Moraza, y la de los Reyes Católicos.

Mucho hay que decir sobre todo esto. Es verdad que los vizcainos negaron la obediencia á Enrique IV, despojándole del señorío de Vizcaya; pero fué de la manera que, esas mismas provincias, no hace mucho querian rechazar con las armas en la mano, la legítima soberanía que la Nacion española, de que son parte, tiene sobre ellas. Cuando vió el señorío que los nobles castellanos habian sacado la efigie del Rey D. Enrique IV fuera de los muros de Avila; cuando vieron los vizcainos degradado, oprimido, escarnecido por aquella turbulenta aristocracia al débil Monarca de que hablo, fué cuando hicieron lo que otras veces han hecho andando el tiempo.

Y por otra parte, señores, despues de lo ocurrido en los *Toros de Guisando*, donde por aquel Rey, siempre débil, fué reconocida su hermana como Princesa, y donde la Beltraneja, y sobre todo la Reina su madre, quedaron infamadas, entonces fué, si no recuerdo mal, cuando la heredera del Trono, aceptó el señorío de Vizcaya.

Pero encuentro tambien una porcion de documentos expedidos por los Reyes Católicos y por Cárlos V, referentes al señorío de Vizcaya, en que se demuestra que allí se pagaban, no una ni dos contribuciones, sino varias, y que respecto al servicio militar, el que entonces se le exigia, porque habia derecho para exigírselo, era mucho más difícil de cumplir que el que ahora por el proyecto de ley que la comision defiende ha de imponerse á la provincia. Yo, señores, no molestaré la atencion de la Cámara abusando con la lectura de notas y documentos; y aunque tengo aquí muchos, solo leeré aquellos que me parezca que son más conducentes á mi objeto.

Habian pedido los Reyes Católicos al señorío de Vizcaya 1.200 soldados; el señorío habia dicho que en atencion á otros servicios recientemente prestados á la Corona, suplicaban á los Reyes que por merced se les dispensase de aquel nuevo sacrificio, y la Reina contestaba «apremiando y amenazando á Vizcaya si continuaban las dilaciones indebidas en el cumplimiento de las órdenes Reales.» Y más adelante, despues que los 1.200 soldados fueron enviados (y esto lo cito para que se vea el ningun respeto que tenian los Reyes entonces á ese derecho que ahora invocan los vizcainos referente al árbol Maláto), en carta Real, fecha 27 de Agosto de 1487, se decia: «Os mandamos que á los que llevaren cartas de servicio de los nuestros contadores mayores les pagueis y hagais pagar todo el tiempo que han estado en el dicho nuestro servicio, demas de los dichos cien dias (de su compromiso) al respecto de lo que les disteis por ese tiempo.» Lo cual prueba que no solo disponia la Nacion de los hombres de aquel país útiles para la guerra, sino tambien de los recursos pecuniarios del que entonces era señorío.

Cartas patentes análogas á la que acabo de citar, documentos de esta índole se encuentran innumerables y que demuestran que aquellas provincias se diferenciaban, en cuanto á contribuciones y servicio de las armas, muy poco de las demás, si es que se diferenciaban algo. Por lo que hace precisamente á impuestos ó ren-

tas, en el nombramiento para tesorero de Vizcaya, expedido á favor de D. Pedro Manrique, Conde de Treviño, en 6 de Febrero de 1475, habla la Reina Católica de los «arrendadores, fieles, é cogedores,» y de las «dichas alcabalas é pedidos, é ferrerías, é pechos, é derechos de las dichas villas y lugares del dicho mi Condado é tierra llana é Encartaciones.» De modo, señores, que además de las alcabalas tenian los derechos sobre el hierro y los otros pechos y derechos, que yo no sé á cuánto ascenderian en aquella época, porque no he tenido lugar de dedicarme á esta minuciosa investigacion. En una carta Real, fecha 30 de Junio de 1502, la misma Reina Católica declara «que los derechos de cargo y descargo de buques, portazgos, mercaderías, tercio de diezmo de las iglesias y otras rentas y derechos que cobraban algunos prebostes y otras personas de Vizcaya y Guipúzcoa, pertenecen á la Corona Real, para la cual habia de cobrarse en lo sucesivo.»

Respecto de Vizcaya, no es del todo inexacto lo que nos decia ayer el Sr. Moraza, casi al terminar su discurso, referente á que en el espacio de setecientos años aquellas provincias no habian sido gravosas á la Nacion, sino que habian contribuido con no poco á las cargas públicas. Por lo que hace á estos dos siglos y medio últimos, eso no es exacto, aunque á las veces hayan pagado algo; pero en los tiempos anteriores, que es donde va á buscar el orígen de esos decantados fueros, evidente es que pagaban.

Pero, señores, ese país á cuyos hijos yo no niego las relevantes cualidades que atribuia, sin duda alguna con razon, el Sr. Moraza; á cuyos hijos yo no niego el valor que tienen y la persistencia en ciertas causas, porque de ello habemos tristes y elocuentes ejemplos muy recientes; ese país, repito, que sin duda ha figurado bastante en nuestra historia por las contínuas discordias intestinas que lo han trabajado, en tiempo de los Reyes Católicos, como en tiempo de D. Juan II, y sobre todo en tiempo de Enrique IV, era un campo de Agramante; y lo mismo D. Enrique IV que los Reyes Católicos hubieron de tomar providencias muy enérgicas; hubieron, valiéndome de la frase que ahora se usa, de declarar aquellas provincias en estado de sitio infinidad de veces. Con frecuencia los Reyes de aquel tiempo enviaban á Vizcaya, y á Guipúzcoa especialmente, delegados suyos ó corregidores, con plenas facultades para suspender las ordenanzas, para deponer á los alcaldes, á los jueces y á los diputados mismos de la tierra llana y de las villas, y para desterrar del país á todas las personas que les pareciese que no debian residir en él. Estas contínuas alteraciones y discordias fueron causa de que los Reyes Católicos se viesen obligados á dar á aquellas provincias, lo que se llama el *Capitulado*.

Es verdad que respecto al capitulado dijo el Sr. Moraza que tenia no sé si 39 ó 69 alteraciones (*El Sr. Moraza*: Treinta y nueve), á pesar de que solo consta de 15 artículos. Voy á leer alguno de estos artículos, pues tengo el documento extractado, y el Sr. Moraza tendrá luego la bondad de decirme si en lo que yo lea hay alguna alteracion; yo me contentaré con solo aquello á que S. S. ponga su visto bueno. (*El Sr. Moraza*: Me haré cargo de eso, porque en este momento no tengo aquí el capitulado.) Su señoría me honrará mucho en ello.

Dice el art. 6.° «que ninguna villa ni ciudad del dicho condado de Vizcaya, no sea osado de enviar procuradores á ninguna junta que en la tierra llana se haga, nin ordenar nin establecer cosa alguna con ellos... so pena de pérdida de empleos y confiscacion de bienes, y lo mismo al letrado que para ello diere consejo; y al escribano que signare y diere fé, pierda el oficio y le corten la mano, y que el procurador que aceptare la tal procuracion, y usare de ella en la tal junta, muera por ello.»

Tambien voy á permitirme leer dos ó tres renglones del art. 11, que darán á conocer cuál era entonces el espíritu religioso de aquellas provincias, tan católicas en los momentos actuales.

El art. 11 se dictó perdonándoles el no haber recibido al Obispo, y mandándoles «que con él se conduzcan como cristianos, y SS. AA. procurarán que la Sede Apostólica les levante la excomunion» que sobre aquella provincia pesaba. Esto dice en sustancia el art. 11 de este célebre documento, cuyo recuerdo los vizcainos quisieran borrar de la memoria de todos los vivientes.

Respecto de la provincia de Vizcaya, no voy á hacer más que otra consideracion. Se ha debatido tanto este asunto, se ha escrito tanto sobre ello, fué tan extenso el discurso que ayer pronunció el Sr. Moraza, que yo estoy en el caso de dedicar á su contestacion, si no otro tanto tiempo, siquiera el que crea indispensable.

He encontrado, sin buscarla, una anomalía (que no debo calificarla de otra manera), en la coleccion de fueros de Vizcaya. En el ejemplar impreso en Bilbao con licencia de Felipe V, dada en Salvatierra á 11 de Mayo de 1704, se incluye la disposicion que dió Cárlos V en Valladolid en 7 de Junio de 1527 para legalizar dichos fueros. En ella hay una frase que yo mismo he copiado, y es la siguiente: «por hacer bien y merced al dicho señorío de Vizcaya y vecinos del, por esta nuestra carta, de nuestro propio motu é ciencia cierta, loamos ratificamos, confirmamos é aprobamos el dicho fuero.»

Pero, señores, en una fecha próxima á la que he citado, pues solo dista de ella dos años, aprobando el mismo Rey D. Cárlos I unas ordenanzas de Guipúzcoa, no usa esa frase; dice que dá validez á aquellas disposiciones solo «por el tiempo que su merced é voluntad fuese;» y en la aprobacion de otras ordenanzas para la Cofradía de pescadores de la villa de Bermeo, fechada en 29 de Marzo de 1527, es decir, dos meses ántes de la confirmacion que he citado del fuero de Vizcaya, el mismo Monarca repite la fórmula empleada para Guipúzcoa: «Vos mando, dice, que de aquí en adelante, *en cuanto mi merced é voluntad fuere* las guardeis y cumplais.»

En la aprobacion de otras ordenanzas que con permiso del Rey se hicieron para una casa de misericordia de la villa de Azpeitia, se emplea igual frase: «Aprobamos las dichas ordenanzas, y vos mandamos que agora y de aquí adelante, *por cuanto nuestra merced é voluntad fuere*, las guardeis y cumplais.» (La fecha es de 15 de Agosto de 1545.)

Un año antes, en la provision de 3 de Marzo de 1544, aprobando otras ordenanzas hechas por el corregidor de Vizcaya acerca de la eleccion de alcaldes y demás funcionarios de la villa de Bilbao, se repite tambien que *por el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere, confirmamos*, etc.

Señores, esto es muy notable para que no me haya fijado en ello; lo he encontrado al acaso; pero despues de encontrado, no era cosa de desperdiciarlo.

Tambien, poco ménos que al acaso, aunque no del todo, porque tenia alguna reminiscencia de ello, encuentro en la Partida 3.ª, título 18, ley 44 estas palabras: «Decimos que si el privilegio desacordase del curso é de la manera en que acostumbraban á facer los otros

privilegios, que solia dar aquel Rey mismo, *que non debe ser creido.*»

Yo no digo que se crean ni que no se crean. Establezco los hechos, y de ellos respondo, en cuanto puede responder un hombre que vive en este tiempo, de lo que pasó en el de Cárlos I.

Al tratar del crédito que debe darse á esa confirmacion, D. Alfonso el Sábio, la ley de Partida es quien dice *que non debe ser creida.* Cada cual crea segun su juicio, á D. Alfonso X al legislar para todos, ó al señorío de Vizcaya al recopilar leyes para sí propio. Yo no digo que en el fuero haya alteracion alguna; mas si la hubiere, torpe anduvo quien no alteró tambien la ley de Partida que he citado. Esto es lo que se me ocurre decir respecto al antiguo señorío de Vizcaya, en cuanto á la parte histórica.

Pero dije antes que las dos épocas más notables que se encontraban en nuestra histroia referentes á aquellas provincias, son las de los años 1200 y 1332: la del año de 1200, en que S. S. dice que D. Alfonso VIII invadió, pero no conquistó á Alava y Guipúzcoa, y la de 1332, en que los alaveses aseguran que hicieron ellos su entrega voluntaria á la Corona de Castilla. Eso es más fácil de decir que de probar cumplidamente. Si hubiese de resolverse la cuestion foral solo por los antecedentes históricos que resultan, lo primero que habria que investigar es qué ciudades, qué villas y qué pueblos tuvieron allí ese orígen antiquísimo que S. S. atribuyó á todos los de las provincias. Sabido es que San Sebastian, Vitoria y Bilbao recibieron sus privilegios graciosamente de los Reyes, como es sabido tambien que despues de esas épocas se han fundado una porcion de pueblos y villas; y para proceder de esa manera seria necesario determinar qué pueblos son antiguos y qué pueblos son modernos, con lo cual resultarian probados los abusos que se han cometido en el sistema foral; porque Rentería, Zumaya y Elgoibar, por ejemplo, villas que pertenecen á Guipúzcoa, y que tienen el derecho de que allí se verifiquen las juntas generales, fueron fundadas ó repobladas despues de 1200; y sin embargo, tienen ese derecho, que se supone de orígen antiquísimo, y por decirlo así, antidiluviano.

Respecto á si en el año 1200 conquistó aquel país Alfonso VIII, vuelvo á repetir que Garibay lo niega más ó ménos claramente, y el Padre Mariana no lo asegura de un modo concreto. Mas Garibay, como se ha visto, ó puede verse por la cita que he hecho antes, se pone en contradiccion consigo mismo. Pero hay todavía otros escritores que no pueden ser sospechosos, aunque uno no de mucha reputacion; Elizondo y el Padre Moret, que se ocupan de este asunto como cronistas de Navarra. El primero dice en el capítulo 8.° de su obra: «El cerco de Vitoria fué uno de los de más honra que se recuerdan. Desde aquí fueron en aumento y como en precipicio las desgracias, cayendo en breve muchas fortalezas de Alava, y toda la provincia de Guipúzcoa, de que fué apoderándose el Rey de Castilla D. Alfonso.»

Y Moret dice poco más ó ménos lo mismo en el libro 2.° capítulo 3 ° de los Anales de Navarra. «Con la entrega de Vitoria cayeron á presa otras varias fortalezas de Alava y toda la provincia de Guipúzcoa enteramente... Y se fué enseñoreando el Rey D. Alfonso de San Sebastian, Fuenterrabía... En tantas pérdidas y tan cercanas, se retuvo sin embargo Treviño constantemente sin caer, y tambien Portella, aunque despues en las paces las obtuvo D. Alfonso por cambio de otras plazas.»

Mas, por si estos no tienen bastante autoridad, á juicio de S. S., le citaré otro escritor que goza de más crédito que todos estos, y que Mariana mismo, y mucho más tambien que Estéban de Garibay. Me refiero al Arzobispo de Toledo D. Rodrigo, coetáneo de los sucesos que narra, y testigo presencial de muchos de ellos. En el libro 7.°, capítulo 32 de su Crónica, despues de decir que Vitoria habia estado resistiendo durante cinco meses (ya comprendereis por esto lo voluntario de su entrega), habla de la manera siguiente: «Cansados los de Vitoria con los asaltos y trabajos del sitio, y extenuados con la falta de víveres, se vieron precisados á entregarse... Con que ganó el noble Rey Alfonso á Vitoria, Ibida, Alava y Guipúzcoa, con sus castillos y fortalezas, á excepcion de Treviño, que despues le fué dado en trueque de Inzura. Tambien dió á Miranda en semejante trueque por Portella.»

Si despues de consultar este escritor hay quien encuentre en su obra una sola palabra de la cual pueda concluirse que D. Alfonso VIII no conquistó por la fuerza de las armas las provincias de Alava y Guipúzcoa, yo concedo á S. S. en esta cuestion todo lo que quiera.

Si hubiese hablado ya el Sr. Lasala, me haria cargo de alguna afirmacion que probablemente ha de hacer al tratar de su provincia; pero como no ha usado aún de la palabra, no quiero ocuparme más extensamente de lo relativo á la noble provincia de Guipúzcoa.

Pues bien, señores; desde el año 1200, en que D. Alfonse VIII conquistó á Vitoria despues de muchos meses de rigoroso asédio, hasta 1332, todavía tuvieron lugar algunos sucesos que yo podia citar en apoyo de mis afirmaciones, y á los cuales renuncio, limitándome á hacer una sola y breve consideracion: ¿No os parece que aquella gran República de Guipúzcoa, ahora provincia pequeña de nuestro país, relativamente á la gran nacionalidad española, debió tratar como de potencia á potencia con un Rey que habia invadido el territorio de Alava sin encontrar quien se le opusiese hasta los muros de Vitoria? ¿No seria extraño que esto aconteciera, no con un Rey débil y pacífico como Enrique IV, sino con un Príncipe guerrero, con el vencedor de las Navas de Tolosa? Si allí hubo vencedores y vencidos, ¿no os parece que D. Alfonso VIII debió pertenecer al número de los primeros? Y si hubo allí algun convenio ó pacto, ¿no seria absurdo suponer que el vencedor hiciese á los vencidos de mejor condicion que á los suyos propios, que le habian ayudado á conseguir la victoria?

Basta consultar el sentido comun para saber á qué atenerse sobre la significacion de este importante hecho histórico.

Llegamos ya á la escritura de la entrega voluntaria de Alava, fechada el 2 de Abril de 1332. Recuerdo que S. S. acusaba la coleccion de documentos relativos á las Provincias Vascongadas, formada por el eclesiástico señor Gonzalez en virtud de la Real órden del año 29 de este siglo, asegurando que se habian introducido en ella algunas alteraciones.

Su señoría se fijaba en una cosa muy importante; suponia haberse sustituido la palabra *pleitos* con la palabra *pechos*, alteracion de que ya en el año 1864 se trató extensamente, y que ha vuelto á tratar ahora en el Senado un ilustre Senador, á cuya bondad debe la comision en cuyo nombre hablo, copia de ese documento, mandada sacar del archivo de Simancas y hecha á la vista del original. Esa copia, que tengo aquí á disposicion de los dignos Diputados vascongados, acredita que si la palabra *pleitos* está en la escritura que poseen los alaveses, en el manuscristo que se conserva en el ar-

chivo de Simancas, se lee la palabra *pechos*, sin ningun género de duda. Yo, Sres. Diputados, no hago más que establecer un hecho, que opongo á las afirmaciones que hizo ayer el Sr. Moraza para que todo sea conocido por el país.

Repito que la certificacion autorizada aquí está á disposicion de los Sres. Diputados de enfrente que deseen examinarla. Pero yo quiero fijarme solo en el documento mismo, nada más que en la escritura del año 1332. En ella el Rey D. Alfonso XI se refiere solo á los cofrades del campo de Arriaga, y no habla más que «de los fijosdalgo, así ricos homes é infanzones, é caballeros, é clérigos, é escuderos fijosdalgo, como otros cualesquiera cofrades que solian ser de la cofradía de Alava.» Le piden franquicias *por merced*, y por merced las concede el Rey, como queriendo significar que si no tuviese voluntad de concedérselas no se las concederia. La frase *por merced* algo significa; si no significase nada, no habia para qué haberla escrito; y conocida la manera de redactar que tenian en aquellos tiempos, todas esas palabras es menester tenerlas muy en cuenta para penetrar en el espíritu y significacion verdadera de todos esos documentos.

Lo primero que pidieron por merced, y se les concedió, fué que la Corona no cediese ni enajenase «la dicha tierra de Alava á ninguna villa, ni otro ninguno, más que finque siempre en la Corona Real.» Pues bien, señores; el que pide por merced una cosa, reconoce que se le puede negar; el que pide por merced al Rey que no enajene todo ni parte de aquella tierra, reconoce desde luego, y por el solo hecho de la peticion, que el Rey tenia facultad de enajenarla.

Hay otra porcion de concesiones otorgadas á los nobles de todas gerarquías, porque entonces habia muchos grados de nobleza, reservándose siempre el Rey sobre el resto de la poblacion el señorío Real y la justicia, y cierto otro derecho que se conocia por *el boy de Marzo*.

Y encuentro tambien, Sres. Diputados, una cláusula que solamente por lo curiosa voy á leer, pero que tiene poca importancia para el objeto que nos ocupa: «Pidieron se concediese, que si alguno cedieres ó heredaron algun home fijodalgo, ó fijadalga, que peche quinientos sueldos á aquel que recibiere la deshonra.» Indudablemente ponian un precio demasiado barato á cosas de tan gran valía.

Otra de las concesiones que se hicieron por merced á los de la Cofradía de Alava era que no pudiera extraerse, en manera alguna, del país alavés, vena de hierro ni establecer ferrerías. Este es otro de los ponderados fueros de la provincia de Alava, sin embargo del cual los Reyes Católicos, en varios documentos que he tenido ocasion de ver, autorizaban á determinadas personas para establecer ferrerías ó sacar vena de hierro, «porque así era su voluntad y convenia á su mejor servicio.» Tal era el respeto que tenian á los venerandos fueros aquellos nobles Monarcas.

Pero me encuentro, para poner en claro la esencia y significacion de esta escritura de la supuesta voluntaria entrega, el ordenamiento de Alcalá, hecho por las Córtes de Castilla en tiempo de Alfonso XI, ó por este mismo Rey en el año de 1348. En la ley 2.ª, título 27, se encuentran las siguientes palabras: «Y declaramos que los fueros, y las leyes, y ordenamientos que dicen que justicia no se puede ganar por tiempo, que se entienda de la justicia que el Rey ha por la mayoría, é señorío Real, que es por cumplir la justicia, si los señores menores la menguasen.» Esto no habla con la provincia de Alava, porque en la escritura el Rey se reserva íntegra toda la justicia.

Y continúa el ordenamiento: «Y los otros que dicen que las cosas del Rey no se pueden ganar por tiempo, que se entienda de los pechos y tributos que al Rey son debidos.»

De manera que en lo relativo á pechos y tributos, el Rey no podia ménos de conservar toda su soberanía, aun en el caso mismo de que su voluntad hubiese sido ceder una parte de sus derechos.

¿Para qué he de leer más documentos relativos á la época de Enrique IV, de Isabel la Católica, de Doña Juana, su hija, y de Cárlos V? Semejante trabajo no daria otro resultado, despues de lo que dejo expuesto, que cansar en demasía la respetable atencion de la Cámara. Prescindo, pues, de nuevas citas, y me limito á decir que el juicio que sin duda habreis formado de las dos provincias de Vizcaya y Alava, debe extenderse, en concepto mio, casi por igual, á la provincia de Guipúzcoa.

Ahora voy á hacerme cargo de otra especie que oí al Sr. Moraza. Su señoría, hablando de la independencia que supone se ha reconocido en todos tiempos á aquellas provincias, citaba el tratado de Utrecht.

Señores Diputados, en las horas que han trascurrido desde que rogué al Sr. Presidente de la Asamblea que me reservara la palabra para este momento, no he añadido ni quitado á estas notas ni una sola palabra. Yo presumia que se habia de hablar del tratado de Utrecht, refiriéndose de una manera ó de otra á las Provincias Vascongadas, y tenia apuntado lo que dice ese documento. Vais á ver cómo las pocas palabras en que se refiere á las Provincias Vascongadas son contraproducentes para el objeto que el Sr. Moraza se propone.

Por aquellos tiempos de la guerra de sucesion hubo varios tratados entre diversas Potencias europeas, todos fechados en Utrecht; pero S. S. solo podia referirse al de 9 de Diciembre de 1713, convenido entre los representantes de los Reyes de Inglaterra y España. En este tratado, y en su art. 2.°, se lee lo siguiente: «Los súbditos de sus Reales Majestades que en los dominios de una y otra parte comerciasen, no deberán pagar por las mercaderías que introdujeren ó sacaren mayores derechos, ni otros ningunos, que los que se pidieren y cobraren de otra Nacion la más amiga...»

El tratado era comercial, solamente comercial.

En el art. 3.° es donde ya se cita á Vizcaya y Guipúzcoa.

«En cuanto á los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya, ú otros no sujetos á las leyes de Castilla, en los cuales en tiempo de Cárlos II se pagaban menores derechos que los que se cobraban en Cádiz y en el Puerto de Santa María, *promete* S. M. Católica no aumentar por el nuevo arancel los tales derechos en los dichos lugares; pero que entretanto, quedaran como en tiempo de Cárlos II.» De modo que en el tratado hay el reconocimiento de que S. M. Católica tenia el derecho de estipular á nombre de las Provincias Vascongadas, lo mismo que respecto de las demás del Reino. Ni podia ser de otro modo.

En el art. 4.° consiente el Rey «que en adelante será lícito á los ingleses que residieren en Guipúzcoa y Vizcaya, alquilar almacenes para guardar en ellos sus mercaderías.» Es decir, que era necesario que el Rey de Castilla concediera á los ingleses el derecho de poder alquilar almacenes en tierra de Vizcaya; es decir, que correspondia al Rey de España otorgar un permiso que arguye, respecto de aquellas provincias, ménos autonó-

mía y más dependencia de la Corona que ahora tienen las Corporaciones municipales. Esto es lo que hay, y nada más que esto, relativamente al tratado de Utrecht.

He dejado de hacer mencion de una multitud de consideraciones, fundadas en hechos evidentes que demuestran que antes de la supuesta voluntaria entrega de Alava á los Reyes de Castilla, éstos administraban la justicia en las tierras de la Cofradía y en todo el resto de la provincia.

¿Pero podrán deducir de todas estas citas históricas que he tenido la honra de exponer á la Asamblea, podrán deducir los Sres. Diputados que la comision cree que en la cuestion presente debe resolverse todo por antecedentes históricos? Nada de eso; la comision ha creido desde un principio, sin excluir al digno indivíduo que ha disentido de la mayoría, la comision ha creido desde el principio, y yo sobre todo, que esta cuestion es esencialmente jurídica, y que debe resolverse atendiendo solo á los principios del derecho público moderno. Todo esto que yo he dicho sobre historia no ha sido más que un acto de deferencia y de cortesía al Sr. Moraza, cuyo extenso discurso habríamos al parecer desairado, si detenidamente no le hubiese contestado la comision; pero yo creo que este asunto es demasiado grave para que pueda resolverse por las conjeturas del Padre Mariana, ó por las noticias inciertas y contradictorias recogidas por los escritores que le precedieron. Es más: me figuro que en esto han de convenir conmigo los mismos señores representantes de las Provincias Vascongadas. ¿Se atreverian ellos á fallar sin más medios ni garantías de acierto qué algunas vagas tradiciones, un litigio en que solo se debatiesen algunas hectáreas de terreno ó algunos millares de ladrillos amontonados y carcomidos? No quieran, pues, hacer este grave asunto de más chica condicion que un negocio judicial de escasa monta.

Repito que no he hecho más que deferir á las indicaciones del Sr. Moraza, y poner á mi modo un correctivo á la multitud de citas y conclusiones, en mi concepto inexactas, que S. S. presentó ayer al Congreso; citas y afirmaciones que han de ser leidas por la Nacion; citas que causarán grandísimo efecto en las Provincias Vascongadas (y yo aplaudo á S. S. en cuanto cumple con su deber viniendo á defender esas provincias), pero citas que yo no puedo dejar de esa manera sin correctivo ante el país entero.

Todos tenemos el deber de ilustrar la opinion pública en cuanto de nosotros dependa; y así como se ha quejado el Sr. Moraza de que se encuentra un poco extraviada en el sentido de la abolicion radicalísima de los fueros, yo creo que tambien en sentido contrario va extraviándose la opinion en las Provincias Vascongadas, gracias á las exageraciones que en periódicos, en folletos, en escritos de otra índole, y sobre todo en los discursos que aquí se pronuncian, cometen los defensores, no diré fanáticos, pero sí ardientes y apasionados de los fueros.

Paréceme, señores, que en este debate se puede conceder á los que impugnan el proyecto de la comision, en el sentido que lo hace el Sr. Moraza, todo cuanto quieran; paréceme que puede concedérseles que esa escritura de 1332 les concede cuantos derechos imaginan SS. SS. Aun dándoles de barato todo eso, siempre tendrian enfrente la cuestion de si el trascurso de los tiempos puede ó no romper, puede ó no modificar todas esas relaciones, todos esos vínculos que entre ciertas provincias y la Corona se han hecho en tiempos que distan de los presentes siglos y siglos; en tiempos de los que hoy no conservamos nada más que alguna parte de las costumbres y de las instituciones políticas que entonces imperaban. ¿Quién osará dudar que la accion del tiempo varía las relaciones sociales y políticas y deroga, de hecho y de derecho, todo lo que se hace absurdo, anacrónico, y por consiguiente injusto? Lo que se hace insostenible por una causa ó por otra, por sí mismo se deroga.

Lo que aquí se debe observar es si las relaciones que en aquel tiempo antiguo existian entre las Provincias Vascongadas y la Nacion, constituian ó no un gravámen para las demás provincias del Reino. ¿Eran un gravámen? No lo creo así, y me parece que demostrado queda en lo que llevo dicho. Los recursos que de buena ó mala gana daba el país vascongado á los Reyes de Castilla, superaban á los gastos que el Estado hacia por aquellas tres provincias, en una época en que los servicios generales estaban reducidos á un estrecho círculo. Pero hoy tienen los pueblos que vivir de otro modo; tienen que vivir más en el concierto de las Naciones civilizadas, y se han extendido mucho los horizontes del comercio y los tratos internacionales.

¿Está en los fueros el privilegio de servirse gratis de nuestros consulados, de nuestras embajadas, de nuestras Capitanías generales, de nuestros grandes centros de instruccion pública, de los ferro-carriles, que otras provincias han costeado y las Vascongadas gozan en mucha parte, y sobre todo de esa gloriosísima bandera española que en la Pátria y lejos de la Pátria á todos nos ampara y nos honra por igual? ¿Por qué dicen que no están obligados al estanco del tabaco? Porque si bien el tabaco no se conocia, y ménos como renta, en el tiempo á que remontan los fueros, es una contribucion, y la suponen implícitamente comprendida en alguna ley del fuero. Pues aplicándoos este procedimiento que vosotros mismos nos enseñais, podremos deciros que el Estado no puede consentir que utiliceis, como las demás provincias, los servicios generales sin contribuir á ellos en proporcion equitativa. Y si no debe ser así, ¿en qué artículo del fuero está consignada esta obligacion de la Pátria respecto de las Provincias Vascongadas? Ruego á S. S. que tenga la bondad de leerlo si lo hay. Vanamente lo intentará S. S.; no se puede leer lo que no existe, lo que no está escrito.

Pues bien; si la marcha natural de los tiempos ha ido variando el modo de ser de los pueblos, si forzosamente han tenido que cambiar, y no en favor vuestro, las relaciones entre las Provincias Vascongadas y la Corona de Castilla, ó sea el Estado, ¿creeis que puede establecerse y puede pedirse aquí por vosotros ni por nadie, la inmutabilidad y hasta el no cumplimiento de vuestras obligaciones respecto de la Nacion, y el progreso para las obligaciones de la Nacion respecto de vosotros ó de vuestras provincias? De ninguna manera. Para rechazar esa especie yo no tengo que invocar nada más que unos sentimientos que sin duda alguna abrigan todos los que habitan el noble país vascongado; unos sentimientos de que está lleno el pecho de SS. SS.: los sentimientos de la equidad. Yo no comprendo que pueda nadie, ante hombres que amen un poco la justicia, pedir el goce continuado de privilegios que pesan y gravan sobre otros hombres. Y esto no es nuevo en nuestra Pátria. Este principio de equidad está en todas las leyes españolas; este principio de equidad está en una ley que yo voy á tener el honor de leer, y que es de las Partidas, porque ya que he tratado de dere-

chos que tienen su orígen en aquellos tiempos, bueno es que sepamos cómo se entendian las obligaciones y los derechos en aquella época misma.

En la *Partida* 3.ª, título 18, ley 31, se lee: «Contra derecho natural non debe dar privilegio, nin carta, Emperador, nin Rey, nin otro Señor. E si la diere, non debe valer. E contra derecho natural seria, si diesen por privilegio las cosas de un hombre á otro, non habiendo hecho cosa, porque las debiere perder aquel cuyas eran.» Ahora solo falta que los señores vascongados que están aquí presentes, se fijen en la frase condicional de la ley: «no habiendo hecho cosa porque las debiere perder aquel cuyas eran,» y nos digan qué ha hecho la Nacion española respecto de las Provincias Vascongadas, para perder el derecho al derecho natural. ¿Será acaso el que por tanto tiempo se les ha consentido, siendo parte integrante de nuestra nacionalidad, que vivan exentas casi por completo de las contribuciones y de los demás servicios que estaban obligadas á prestar á la Pátria? ¿Será acaso el haber tenido que armar una escuadra, el haber tenido que sostener una guerra á 3.000 leguas de nuestra Pátria, guerra marítima de mucha gloria para nuestra bandera pero de muchos sacrificios tambien para España, y todo ello por causa de unos habitantes de las Provincias Vascongadas cuyos derechos de españoles queríamos defender? ¿Será acaso el haber tenido que enviar á Méjico una expedicion costosísima, tambien en parte ocasionada por habitantes del país vasco? ¿Será acaso el haber tenido clemencia y consideraciones de todo género con aquellas provincias despues de la primera guerra civil? ¿Será acaso el haber continuado teniendo deferencias con ellas sin olvidarnos de que son un pedazo de la Pátria, antes y despues de conseguida la paz? ¿Será acaso, por último, el no haberles impuesto en estos últimos meses, y despues de la victoria, las duras leyes de la guerra?

Si tienen otros títulos los señores vascongados que alegar aquí respecto de este asunto, yo creo que harian muy bien en presentarlos; mas si no los presentan, es necesario que reconozcan toda la eficacia, todo el espíritu, toda la gran significacion de esa ley de Partida que he citado. Es contra derecho natural, segun el inmortal Código de Alfonso X, el que continúen las Provincias Vascongadas sin pagar contribuciones y sin acudir al servicio de las armas. El *estatu quo* en este asunto equivale á dar á unos lo que es de otros, sin que haya justa causa para hacerlo.

El Sr. Moraza habló de tantas y tantas cosas, que yo, que tomé aquí apuntes al principio de su discurso, y que tuve despues que suspender esta operacion por no percibir bien su voz, me veo ahora en la imposibilidad de ocuparme de muchas cosas que dijo, por no recordar unas y no haber oido otras.

Pero creo, sí, que S. S. presentaba como un merecimiento de aquellas provincias, como un título al *statu quo* en la cuestion foral, la conducta heróica que siguieron durante la guerra de la Independencia. Su señoría no habló ni una palabra siquiera acerca de la conducta de aquellas mismas provincias en la guerra del año 95 del pasado siglo, é hizo bien. Mas respecto del comportamiento de las Provincias Vascongas en la guerra que comenzó el año 1808, ¿no sabe S. S., como sabe todo el mundo, que cuando era la ocasion de levantarse en armas, que cuando era el momento oportuno de demostrar todo el amor que se tenia á la Pátria y á la dinastía nacional, combatiendo aquellos ejércitos, nunca vencidos hasta entonces ni en Egipto, ni en Rusia, ni en Austria, ni en Italia, muy lejos de levantarse en masa los vascongados contra el invasor, lo que hicieron fué mostrarse casi inactivos ante el peligro comun? Se portaron heróicamente, como las demás provincias, casi al final de la guerra, pero no antes; se portaron heróicamente cuando vieron los ejércitos de Napoleon caminando muy de prisa hácia la frontera, cuando los vieron vencidos y fugitivos.

El Sr. Moraza nos hablaba tambien de los grandes hombres que ha producido aquel país y de todas sus glorias. ¿Qué provincia de España no ha tenido grandes hombres y grandes glorias? Si eso fuese un título para la exencion de contribuciones y de quintas, en España nadie deberia pagar una peseta, ni podríamos tener un ejército compuesto de cuatro soldados y un cabo. Habló S. S. tambien de la interpretacion que se debe dar á la ley del 39. Yo no voy á decir ni una palabra sobre esto, porque creo que este asunto ha de tratarse aquí por otros señores que examinarán la cuestion considerándola bajo un aspecto distinto del que la ha considerado S. S. Si llega la ocasion, yo contestaré al orador que hable sobre esa ley; si no llega, ese trabajo lo hará mejor que yo alguno de mis dignos compañeros; mi objeto al no ocuparme ahora de esa parte del discurso del Sr. Moraza, es solo la brevedad.

Tambien S. S. hacia elogios del espíritu de igualdad que reina en aquellas instituciones; nos decia que las obras públicas están allí muy adelantadas; nos decia que la enseñanza primaria es un modelo, no solamente para España, sino tambien para muchos puntos de fuera de España. Yo no dudo que todo eso sea cierto, y celebro sinceramente que lo sea. Lo único que yo echaba de ménos es que S. S. no tuviese una palabra de elogio pára aquella longanimidad de las otras provincias españolas que han costeado á las tres vascongadas el sostenimiento de los servicios generales, haciendo posible allí todos esos adelantos y beneficios de que S. S. nos hablaba, y que de una manera más ó ménos directa se han conseguido á expensas de la Nacion.

Citaba tambien S. S. no sé qué opinion de un hombre ilustre del reinado de Cárlos III; y yo respeto aquella opinion con tanto mayor motivo, cuanto que se trataba de un hombre cuyo apellido llevo; de un hombre, sobre todo, que puede considerarse como discípulo, casi como representante aquí en España de los enciclopedistas franceses, de D. Manuel de Roda, que fué el que más contribuyó á que D. Cárlos III expulsase de nuestra Pátria á los jesuitas. Ahora, frente á la opinion de un indivíduo que por su fama y por otros motivos es para mí muy respetable, voy á presentar otra opinion de por aquellos tiempos, poco más ó ménos, y tambien de orígen oficial, que está en completo desacuerdo con la expuesta por S. S.

En una Real órden de 7 de Abril de 1783 sobre la provincia de Guipúzcoa, hay esta opinion de los Ministros del Rey: «Las prohibiciones que se dirigen al bien comun del Estado, obligan á las provincias exentas, igualmente que á las demás del Reino, y todas deben concurrir á un objeto tan importante al bien público y al Real servicio.»

Voy á concluir, señores, y lo haré recordando una vez más que los Diputados vascuences parecerian faltar á los compromisos electorales que acaso tengan contraidos, parecerian no interesarse suficientemente por las provincias que representan, en donde la mayoría de ellos, y quizá todos ellos nacieran, si no se presentasen aquí como ardientes paladines de la causa fuerista.

Yo creo, Sres. Diputados, y me parece que todos participareis de mi opinion, yo creo que no puede reprocharse la conducta de esos señores, como no puede reprocharse tampoco la conducta de un abogado que defiende una causa, por mala que sea, si se le encarga de oficio. Pero crean tambien SS. SS. que lo que ahora se proponen hacer D. Alfonso XII y las Córtes españolas, al suprimir los fueros de aquellas provincias en cuanto son anacrónicos, en cuanto son injustos, y sobre todo en cuanto son perjudiciales á las demás provincias del Reino es, á juicio mio, el término necesario de una obra que por extraños y diversos modos ha venido realizándose en España, desde que una vez lograda en 1492 la unidad del territorio, ó mejor dicho en 1515, tuvo que pensarse en lograr tambien la unidad constitucional. Reflexionen SS. SS. cómo todo lo que es lógico se realiza al cabo y al fin en la vida de los pueblos, mediante la sucesion de los tiempos y el influjo de los grandes acontecimientos históricos. Recuerden SS. SS. y no lo olviden ni un solo momento en todo el curso de este debate, que hemos llegado á una época en que de una parte la guerra y de otra las agitaciones revolucionarias y ciertas irresistibles corrientes de la moderna civilizacion, han cambiado ó modificado la vida política de las Naciones todas.

Vean SS. SS. cómo en tiempo de los Reyes Católicos se rehizo el Poder Real que habia salido amenguado, y lo que todavía es peor, deshonrado y envilecido de las débiles manos de Enrique IV y de sus palaciegos. Vean á Felipe II descargar un golpe mortal sobre los privilegios de la soberbia aristocracia aragonesa; vean á Felipe V proseguir la obra comenzada por los primeros Reyes austriacos, y á los catalanes y valencianos teniendo que agradecer hoy á aquel gran Monarca, el que de un solo golpe rompiese los vínculos que los tenian sujetos y los hacian tributarios á la barbárie de la Edad Media. Vean SS. SS. á las Córtes de Cádiz abriendo nuevos senderos y descubriendo nuevos y más dilatados horizontes á la vida política de nuestra Pátria; y vean cómo desde entonces, siempre padeciendo, porque es ley de la historia, pero siempre progresando, han ido realizándose más rápidamente nuestros destinos como Nacion europea. Destinos, Sres. Diputados, en los cuales creo yo que es un paso providencial el que los fueros se hayan de arreglar ahora en la forma y medida que se propone en el proyecto, ya que nuestro jóven Monarca no quiso, despues de la gloriosa victoria que todos hemos celebrado, imponer con la punta de la espada á súbditos vencidos esas duras leyes de la guerra que he mencionado antes; y ya que aquellas provincias no saben ó no quieren convertir unos privilegios que hoy son imposibles, y que de todos modos perderian, en una magnífica ofrenda para consagrarla en aras de la unidad constitucional, y para reconciliarse con la gran Pátria comun, que tan ofendida tienen. He dicho.

El Sr. **MORAZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAZA**: Señores Diputados, acabais de oir y de aplaudir el elocuente discurso pronunciado por el Sr. Roda, digno indivíduo de la comision de Fueros. En ese discurso, con una grandísima copia de datos, se ha atacado en el órden histórico la independencia de las Provincias Vascongadas, y en el órden político se han emitido indicaciones y consideraciones que, aparte de la autoridad en que puedan estar fundadas, afectan dolorosamente á la dignidad y á la honra de las Provincias Vascongadas, y nos hallamos por lo tanto en el caso de contestar á ellas en todo lo que nos sea posible, atendida la situacion premiosa en que nos encontramos por falta de los datos necesarios, á pesar de los que tenemos para responder circunstanciadamente á todas y cada una de las observaciones del Sr. Roda.

Su señoría me ha dirigido una inculpacion cortés y amistosa, á la cual debo contestar antes de todo. Si ayer no reconocí yo los grandes actos de proteccion que la noble é hidalga Nacion española ha dispensado á las provincias, me hareis, Sres. Diputados, la honra de creer que no fué por ninguna omision intencionada. Ese reconocimiento, esa consideracion de parte de todos los vascongados, de parte de cuantos nos sentamos en estos bancos, y principalmente de mí, era de todo punto inútil, puesto que nosotros, y con nosotros nuestro país, nunca hemos dejado de reconocerlo, nunca hemos dejado de agradecerlo ni dejaremos nunca de hacerlo así. Si la Nacion nos ha dispensado grandes actos de proteccion, nosotros tambien hemos procurado dentro de nuestras instituciones responder, en la medida escasa de nuestras fuerzas, á cuanto la Nacion ha exigido de aquel pobre país; y como ayer tuve la honra de demostrar, los vascongados han sido los que con el mayor interés se han consagrado siempre, sin que esto sea inferir ofensa á nadie, absolutamente á nadie, á todo aquello que haya podido reclamar el bien de la Pátria y el engrandecimiento de la Nacion.

Os ruego, pues, Sres. Diputados, que tengais en cuenta y estimeis estas consideraciones, no juzgándolas nunca sino como hijas del olvido, y no de la índole y de la naturaleza á que parece ha querido referirse el señor Roda.

Por lo demás, no parece sino que un espíritu de verdadera inspiracion ha guiado la clara inteligencia de su señoría, sus profundas luces y conocimientos, y sus altas condiciones parlamentarias para facilitarme los medios de demostrar hoy y más cumplidamente, si cabe, la independencia de las Provincias Vascongadas, y cuantas afirmaciones y proposiciones tuve ayer la honra de someter á la ilustrada decision de la Cámara.

Yo quisiera, Sres. Diputados, disponer de un exíguo período de tiempo con el fin de poder coordinar todos y cada uno de los datos que aquí tengo y los que podria traer con el objeto de responder concluyentemente á las observaciones del Sr. Roda. Pero en medio de la dificultad que eso ofrece, y que os pido que la tengais muy en cuenta, y aunque sea abusando de vuestra benevolencia, y á pesar del gran deseo que yo tendria de contestar individualmente á las observaciones del Sr. Roda, voy únicamente á limitarme á aquellas de carácter comun y que señaladamente se refieran á la provincia uno de cuyos distritos tengo la honra de representar en esta Cámara; y al verificarlo así, señores, lo hago con el objeto de no privar de la honra de responder á esas observaciones, por lo que á Vizcaya y Guipúzcoa incumbe, á mis dignos y queridos compañeros, que no querrán, como es natural, prescindir en esta parte de la gloria que de esta empresa desdichada y funesta pueda resultar á todos los que estamos aquí reunidos, porque todos estamos dispuestos á la defensa de nuestras libertades, y porque todos asumimos la responsabilidad de nuestros actos y de nuestras manifestaciones.

Con efecto, yo no puedo ménos de reconocer, como ayer á la terminacion de mi enfadosa peroracion dije, la benevolencia con que la Cámara me habia escuchado, y lo que ayer dije lo repito hoy. Los actos de esa benevo-

lencia individualmente dispensada por todos los señores Diputados que tuvieron la mala idea de escucharme, los llevaré constantemente grabados en mi corazon á mi país; pero relativamente á otras cosas, nada absolutamente dije ni podia en manera alguna decirlo. ¿Cómo quereis que contemple y considere el dictámen de la mayoría de la comision de Fueros, sino como la abolicion de las libertades de mi país, sea cualquiera el punto de vista bajo que se aprecie, segun demostré y segun se demostrará por los Diputados vascongados tambien en el exámen circunstanciado de cada uno de los artículos?

No hablaré de los períodos que se han calificado con el nombre de mitológicos, y aunque como ha dicho muy bien el Sr. Roda no es esta una Academia, no obstante lo cual me ha dirigido el cargo de que yo he arrojado aquí al debate cuestiones científicas y literarias, haciéndome hasta cierto punto responsable de la demora y de la tardanza que puede haber en la discusion del proyecto de ley de fueros; como si fuese, señores, tan urgente el interés de despachar y de concluir un negocio que va á reducir al último extremo del infortunio á tres provincias honradas que fundan sus derechos en títulos sagrados; el Sr. Roda, repito, me ha hecho responsable hasta de la lentitud con que este debate pueda marchar. Pero yo, en cumplimiento de mis deberes, y aunque con pesar profundo, tenia que hacerme cargo de todas las consideraciones que anteriormente se habian emitido, tenia que hacerme cargo de todos los fundamentos en que descansa la organizacion de mi país, y hoy tengo tambien que hacerme cargo de las observaciones de su señoría.

No es, señores, mia la culpa si el debate marcha con lentitud, porque yo debo, y esa es mi obligacion, ocurrir á cuantas observaciones se emitan, y creo que vosotros me hareis la justicia de suponer que este interés y este deseo es el exacto cumplimiento de un deber de honra y conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moraza, S. S. tiene la palabra para rectificar. Yo deseo dejarle á S. S. toda la mayor latitud posible dentro del Reglamento y de la benevolencia de la Cámara; pero al mismo tiempo rogaria á S. S. que hiciese algo por su parte para que no fuera la benevolencia de carácter antireglamentario.

El Sr. **MORAZA**: Yo no puedo ménos de estar muy reconocido á las atenciones de S. S., pero le ruego á mi vez que se haga cargo de mi situacion. Procuraré, sin embargo, corregirme, y voy á la rectificacion.

El Sr. Roda me ha atribuido la idea de que yo sostuve ayer que las Provincias Vascongadas habian pertenecido á la Cantábria, y S. S. me ha manifestado hoy que de ninguna manera, que las provincias no han pertenecido á la Cantábria. Yo tengo que rectificar este hecho, y para rectificarlo voy simplemente á leer los datos en que me he apoyado para eso.

Estos datos, en resúmen son, entre otros muchos que pudiera aducir:

Que la situacion y extension de la Cantábria desde los tiempos de Anibal, doscientos quince años antes de Jesucristo, se extendia desde el monte Pirineo hasta las faldas orientales del monte Idubeda, cerca del que nace el Ebro, y desde el mismo Pirineo por las mismas márgenes del mar hasta el estrecho que divide Astúrias de la montaña, y desde el Océano septentrional hasta la célebre Numancia, por la que dice Extrabon que pasa el rio Duero, y á la cual llamaba Pablo Orviso, última ciudad de los celtíberos.

Estrabon, geógrafo, señala por confines á los cántabros por el Oriente el Pirineo y Vascones, por el Septentrion la mar, por el Poniente Astúrias, y por el Mediodía los verones ó riojanos, y los mismos Vascones de Calahorra.

Pomponio Mela, geógrafo, describe solo la costa desde el Pirineo hasta Astúrias como Nacion de cántabros, dando lugar á los vardules.

Plinio, geógrafo y autor posterior, describe la region cántabra desde el Pirineo por los bosques de los vascones hasta la region de Astúrias y las cercanías de las fuentes al Ebro, y cerca de ellas la ciudad de Julio Briga, afirmando que en Cantábria estaban las fuentes Tamásicas.

Julio César, historiador, el más antiguo y anterior á la época de que se habla, no señala otro confin entre la Aquitania y la Cantábria, sino el Pirineo, haciendo á ambas finítimas y confinantes con este monte, sin ninguna Nacion en medio, debiendo advertirse que despues de Julio César se dió á los navarros el nombre de vascones.

Lúcio Floro, historiador, escritor posterior, pone por confin del cántabro los últimos peñascos del Pirineo hasta Astúrias.

Dion, historiador y escritor posterior, dice que los cántabros habitaban lo más fuerte del Pirineo y las llanuras ó campos que están debajo de él.

Pablo Orviso, último historiador romano, dice que la Cantábria empezaba por el Oriente desde el monte Pirineo por la parte del Septentrion hasta las Astúrias, como los demás.

Cito las autoridades indicadas como las primeras que me han salido á la mano, pero sin empeñarme en ninguna discusion sobre este punto, aunque podria agregar que el carácter, y las condiciones físicas, y las costumbres y el idioma son las que caracterizaban á los cántabros, conviniendo en ésto hasta los escritores más adversos al país y que han querido privar á éste de una gloria que nadie les disputó antiguamente.

Su señoría ha sostenido que las Provincias Vascongadas han tratado sus asuntos con el Gobierno de potencia á potencia, y yo debo rechazar eso. Las Provincias Vascongadas, apoyadas en sus títulos y derechos forales, han tratado todos sus negocios y sus reclamaciones con los Gobiernos, apoyados en esos mismos títulos de justicia, que por todos los Reyes les han sido reconocidos y por todos los tribunales declarados; pero lo han hecho en la forma respetuosa y reverente con que debe dirigirse la voz al Monarca, y en la forma respetuosa y reverente que hasta el mismo Congreso se dirige á la augusta Majestad de nuestro Soberano.

Ha indicado tambien el Sr. Roda que yo dije ayer que las provincias no habian estado sujetas ni á Navarra ni á Castilla, y S. S. ha contestado que no es exacto, que han estado sujetas á Navarra y á Castilla. Yo ruego á S. S. que me cite la época, el Rey, el tiempo y las circunstancias en que se verificó la sumision de las Provincias Vascongadas, sea á Navarra sea á Castilla. Se ha apoyado para esto en que los Señores de Vizcaya y los de Alava han sido vasallos unas veces de los Reyes de Castilla y otras de los Reyes de Navarra; pero aunque lo hubieran sido, lo cual no niego, las provincias no han estado sujetas á esos Reyes, porque las provincias, aunque sus Señores hayan sido dignatarios más ó ménos altos de los Reyes de Navarra y de Castilla, aunque han estado al servicio de esos Monarcas, las provincias han conservado siempre su autonomía y su independen-

cia, y no hay que suponer, ni hay medios de probarlo, que porque los Señores hayan estado al servicio de uno ó de otro Monarca lo han estado las provincias.

Pues qué, ¿no se consideraban como vasallos de los Reyes de Navarra y de Castilla muchos señores, muchos Príncipes extranjeros? Hasta los mismos Reyes moros, ¿no eran algunos de ellos vasallos de los Reyes de Castilla? Pues qué, ¿no se ven infinidad de documentos, empezando por el de la voluntaria entrega de la provincia de Alava á la Corona de Castilla, que lo suscribe el Rey moro de Granada? ¿Y ha de creerse por esto que el Reino de Granada y todos los demás que habian reconocido vasallaje al Reino de Castilla estaban sujetos á la misma Corona? Pero debe tenerse muy en cuenta que el vasallaje y las relaciones de diferencia que pudieran tener los Señores de Vizcaya ó de Alava con los Reyes de Navarra ó de Castilla no eran por los señoríos de las provincias, sino por sus heredamientos particulares.

Esto, Sres. Diputados, es cierto, ciertísimo; y por lo que he dicho de los Reyes moros, hasta nos revela una verdadera desgracia, cual fué las de las discordias que tanto retrasaron la reconquista hasta el dia glorioso en que Isabel y Fernando tomaron la ciudad de Granada, á cuya memorable empresa por mar y por tierra ya dije ayer que habia concurrido el patriotismo de los vascongados.

Quisiera rectificar todos los hechos, pero me veo materialmente confundido, y ruego al Congreso que me dispense porque he confundido los cargos de Alava con los de Guipúzcoa, y...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene que rectificar alguna cosa que le haya atribuido por error el señor Diputado, no los errores que haya cometido el señor Roda en historia ó en cualquier otra materia, sino lo que el Sr. Roda le haya atribuido á S. S.

El Sr. **MORAZA**: Pues de eso, Sr. Presidente, estoy ocupándome. Ayer sostenia yo la independencia del país, y el Sr. Roda ha dicho, por ejemplo, que la provincia de Alava fué conquistada por Alonso VIII y lo mismo la de Guipúzcoa.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero eso lo ha dicho el señor Roda ó S. S.?

El Sr. **MORAZA**: Pero yo dije que no habia sido dominada ni poseida por ningun Rey hasta el acto de la voluntaria entrega, y tengo por consiguiente que demostrar el error de alguna importancia en que está el Sr. Roda suponiendo esto.

No conquistó, pues, Alonso VIII ni Alava ni Guipúzcoa; lo que conquistó Alonso VIII fué la ciudad de Vitoria y nada más. Pero la ciudad de Vitoria en 1200 no pertenecia á la Cofradía del campo de Arriaga; la edificó D. Sancho el Sábio de Navarra en 1181, en una pobre aldea de las que tenia aquella Cofradía, y le dió el privilegio de Logroño y declaró á Vitoria exenta de servicios, ménos aquellos que de su propia voluntad quisiera practicar. Esto fué lo que conquistó D. Alonso VIII; pero la provincia de Alava continuó en completa autonomía desde 1200 hasta la voluntaria entrega de 1332. He pedido en la Biblioteca el Mariana y el Esteban Garibay con objeto de enviárselos á S. S. para que me señale los hechos que refieran esos historiadores por los que se deduzca que Don Alonso VIII habia conquistado á Guipúzcoa y Alava, y demostrar despues á S. S., con la autoridad de esos mismos escritores, que lejos de conquistar esas provincias, no conquistó más que la ciudad de Vitoria, despues de un largo asédio, la cual se entregó prévio el asentimiento del Rey de Navarra Don Sancho el Fuerte, que la habia conservado todas sus libertades, privilegios é inmunidades, confirmadas luego por Don Alonso VIII hasta la época de la voluntaria entrega á la Corona de Castilla.

Si alguna duda pudiera quedar sobre esto, se desvaneceria el hecho inconcuso de que la Cofradía de Arriaga donó 16 aldeas á D. Alfonso el Sábio, y luego Don Sancho IV cedió una de esas aldeas á la ciudad de Vitoria. Durante el período que media entre 1200 y 1332, se hizo una concordia entre la Cofradía del campo de Arriaga y la ciudad de Vitoria para establecer ciertas medidas, ciertas reglas respecto á desafíos, y en esa concordia, la Cofradía del campo de Arriaga, que ejercia la mayoría de justicia de que habla el ordenamiento de Alcalá, cedió y traspasó á la ciudad de Vitoria la parte que pudiera necesitar á fin de que la estipulacion se llevara á efecto.

La escritura de la voluntaria entrega lo dice terminantemente, como ayer probé con el mismo documento.

No cabe demostracion más evidente de que la Corona y el Rey no habian tenido nunca jurisdiccion en la provincia de Alava, sino que la adquirieron por medio de aquel acto: el de la voluntaria entrega de la provincia. Esto explica la independencia de la provincia de Alava; pero antes de concluir este punto me dirijo al recto criterio del Sr. Roda para preguntarle una cosa.

Ha confesado S. S. que al cerco de Vitoria acudió, para ayudar á D. Alonso VIII, D. Diego Lopez de Haro, que era señor de Vizcaya, y que lo era tambien de Alava; y yo pregunto á S. S.: ¿qué necesidad tenia D. Diego Lopez de Haro de ayudar á D. Alonso VIII á conquistar su provincia? ¿Tenia más que haberla entregado? ¿Tenia más que haberla dado? ¿Qué es lo que prueba esto? ¿Se concibe que un Señor ayude á conquistar su señorío? ¿No tenia más que entregarlo? ¿No tenia más que darlo? ¿No tenia más que cederlo? ¿Y obró de esta manera D. Diego Lopez de Haro con Alonso VIII? No. ¿Qué prueba la intervencion de D. Diego Lopez de Haro? (*El Sr. Roda*: Que era vasallo del Rey.) No, no; lo que prueba es que Vitoria era una ciudad realenga, una ciudad que pertenecia al Rey de Navarra, y que no tenia nada que ver con la Cofradía del campo de Arriaga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está contestando. Yo quisiera que S. S. tuviera en cuenta lo que realmente dice. Su señoría no puede hablar ahora sino de aquellas cosas que le hayan atribuido sin que S. S. las haya dicho. De manera, que si S. S. se ocupara de estos errores, rectificaria; más no tiene derecho á contestar porque eso lo hará la persona que le suceda en el uso de la palabra.

Si S. S. no tiene inconveniente en ello, puede tomar nota de los argumentos expuestos por el Sr. Roda, y hacerse cargo de ellos consumiendo un turno en contra de un artículo.

El Sr. **MORAZA**: Agradezco la indicacion y el consejo del Sr. Presidente; pero sin perjuicio de que conteste cuando llegue esa oportunidad, porque me reservo el derecho de hacerlo, estoy rectificando ahora los conceptos equivocados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero los errores en que haya incurrido el Sr. Roda, no puede rectificarlos el Sr. Moraza, sino los que le haya atribuido á S. S.

El Sr. **MORAZA**: Pues me ha atribuido que yo estaba probando y demostrando la independencia de mi país; y como efectivamente eso es lo que demostré...

El Sr. **PRESIDENTE**: Atribuye á S. S. lo que hizo; S. S. no puede quejarse.

El Sr. **MORAZA**: No tengo por qué quejarme: pero las observaciones que alega el Sr. Roda, hasta cierto punto parece que ponen en duda las que yo he emitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso no es rectificar.

El Sr. **MORAZA**: Pues procuraré ceñirme á la rectificacion.

Tambien me ha atribuido el Sr. Roda el hecho de que yo sostuve ayer que los fueros de Cataluña y los fueros de Valencia habian sido abolidos, y que por consiguiente no debíamos nosotros ni las Provincias Vascongadas extrañar que igual determinacion se adoptase con nosotros. No fué eso lo que manifesté; lo que dije fué que la abolicion de los fueros de Valencia y Aragon nada tenian que ver con la situacion de las Provincias Vascongadas; que la situacion de estas provincias era completamente diversa, y analicé tambien esa misma ley recopilada, en la cual se hace la exposicion de motivos por qué fueron abolidas esas instituciones y demostrando que Felipe V, que fué el que llevó á cabo este acto, fué precisamente el que más reconoció los de las Provincias Vascongadas y el que hizo á favor de estas provincias las declaraciones más importantes.

Lo mismo digo respecto á los fueros de Cataluña, en lo que no estoy conforme con S. S. ¿Cómo he de estar yo conforme con un acto de esa índole, con esa igualdad y ese unitarismo que son hijos del resultado de acontecimientos y movimientos que todos conocemos? ¿Como es posible que esté conforme con consideraciones que parten de ese hecho y se fundan en el derecho público y natural de gentes, como si ese derecho natural y público cambiara por los tiempos y las circunstancias, como si ese derecho no le tuviésemos todos grabado en el corazon, porque la razon y la justicia son inmutables y presiden todas las resoluciones de la humanidad?

Se me ha atribuido tambien la idea de que yo sostuve ayer que D. Julian Gonzalez, maestre de la catedral de Palencia, encargado por los Ministros de Fernando VII de hacer esa coleccion de documentos diplomáticos, habiá cometido las inexactitudes que aparecen en esa coleccion, y efectivamente es cierto que las ha cometido.

No he podido proporcionarme los medios de traer el capitulado de Chinchilla, porque no he querido abandonar un momento la discusion; pero lo que dije ayer lo sostengo ahora, y traeré luego ese documento, y con esos datos demostraré lo que he dicho de una manera concluyente. Pero voy ahora á la cláusula de pechos y pleitos y á cuanto se refiere á la voluntaria entrega de Alava, y voy á leer todo esto y despues voy á leer las rectificaciones que se hicieron y á probar de dónde emana la copia que tiene S. S....

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo eso no es rectificar; el Sr. Roda ha dicho á S. S. lo que S. S. mismo confiesa haber dicho ayer.

El Sr. **MORAZA**: Eso fué lo que dije.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces no tiene su señoría nada que rectificar; el Sr. Roda ha querido probar lo contrario que ha sostenido S. S, y esa es la discusion.

El Sr. **MORAZA**: Pues tengo el honor de remitir al Sr. Roda este libro, en el cual están explicadas esas rectificaciones de pechos y pleitos, y ahí verá tambien de dónde está tomado ese documento que tiene en la mano, y que se ha presentado ya en otras discusiones y que anda rodando siempre que se trata de la abolicion de los fueros sagrados de las Provincias Vascongadas.

Ha supuesto S. S. que al hablar yo ayer de los servicios prestados por las Provincias Vascongadas, hice caso omiso de la conducta que observaron durante la guerra y en 1795. Tambien de este asunto he de hablar, cuando el Reglamento me lo permita, con más amplitud, y me limitaré por ahora solamente á anticipar algunas ideas. ¿Quiénes fueron en esa ocasion los que dieron el grito de alarma? Las Provincias Vascongadas; Vizcaya, Guipúzcoa y Alava fueron las primeras que excitaron y movieron el espíritu de la córte, como aparece en todos los documentos que traigo aquí, y que son comprobantes de la correspondencia que sostuvo la provincia de Alava con el Príncipe de la Paz y con los generales que mandaron los ejércitos de aquel tiempo, y de ellas resulta una conducta enteramente contraria á la que S. S. supone, porque demuestra el patriotismo más completo y el celo más grande en los servicios que prestaron esas provincias hasta el suceso de San Sebastian; porque aquí debe hablarse con toda franqueza y verdad. Nosotros no rehuimos controversias de ninguna clase; las aceptamos desde luego en ese terreno; pero como ahora temo que no se me permita continuar hablando acerca de este particular, voy solo á decir dos palabras.

Desde la invasion de los franceses en España, despues de aquellos desgraciados sucesos, desde la primera ocupacion de España por la Francia, en que el general Caro tenia gran interés en recoger sus tropas y llevarlas á Navarra, hasta que los franceses llegaron á Miranda, trascurrió un año, en que hubo hechos gloriosísimos en las Provincias Vascongadas, en que tuvieron lugar brillantes hechos de armas, aplaudidos por el mismo Príncipe de la Paz, cuyas Memorias no he traido, porque no creí que se pudiera tratar de eso. En ellas se habla del entusiasmo con que se resistió á los franceses, y de la parte que en esto tuvo el clero; se habla de los servicios prestados á la Pátria y á la Monarquía; y se habla, por último, de los términos en que las Provincias Vascongadas habian de hacer su sumision á los franceses. Aquí traigo las actas de mi pobre provincia de Alava, en las que aparece que su transaccion con Francia; fué en virtud de órden expresa del Príncipe de la Paz, órden dada despues de haberse firmado la plenipotencia para el tratado de Basilea y de saberse positivamente que los franceses no llegarian hasta Miranda.

De esas actas aparece todo lo que entonces ocurrió con la mayor exactitud y veracidad. Documentos todos los de que hablo de importancia suma, hasta el punto de que yo creo que revelan por qué se capituló con los franceses. Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, pues, siguieron lealmente la suerte de la Monarquía y de la Pátria. Vinieron á Castilla por órden expresa del Príncipe de la Paz, todo lo cual puedo demostrar de una manera concluyente, como está aquí demostrado, y como se demuestra tambien en un folleto curiosísimo y perfectamente escrito, del ilustrado y bizarro señor brigadier Arteche, sobre la mision especial dada por el Príncipe de la Paz al Marqués de Irande, para una segunda negociacion, por si fracasaba la primera, porque era grande el interés que tenia Godoy en que la paz se hiciera; y no contento con los primeros emisarios, á Basilea, envió luego á Irande cerca del ejército republicano de la frontera.

Yo probaré, si no lo está ya, la conducta leal y patriótica de las Provincias Vascongadas en aquella época, como probaré la inmensidad de desafueros que el Príncipe de la Paz cometió en aquel país, que se condujo

con tanta lealtad y patriotismo. De todas maneras, en ninguna época el extranjero ha pisado vuestro suelo penetrando por allí; citadme un hecho en contrario; lo que ha pisado ha sido nuestras montañas; lo que ha quemado ha sido nuestras anteiglesias, nuestros caseríos y poblaciones; pero no se ha visto nunca en la historia que el extranjero haya pisado el suelo castellano, porque siempre ha tropezado con un muro inespugnable en la tierra eúskara, baluarte de la Pátria. En el siglo XVI, despues de conquistar Fernando el Católico á Navarra, cuando se trató de recuperar aquel reino por los Labret, invadieron en efecto los franceses nuestro suelo; pero apenas llegaron á Logroño, rechazados allí, fueron derrotados por los vascongados en Noain.

No se puede, pues, penetrar impunemente en nuestra Nacion teniendo allí aquel país amigo. De esto nos dá la historia un testimonio constante. Yo, Sres. Diputados, podré interpretar mal algunos acontecimientos, porque mi razon y mis facultades no alcancen otra cosa; pero no me negareis mi buena fé en la discusion, mi amor al país, y sobre todo mi lealtad nunca desmentida á la dinastía de D. Alfonso XII.

Yo quisiera seguir contestando á todas las observaciones del Sr. Roda; pero veo que estoy abusando de la bondad del Sr. Presidente y de la Cámara, y voy á concluir haciendo dos salvedades: primera, que de las observaciones todas relativas á las otras provincias se encargarán mis amigos y compañeros con más acierto que yo. Sin embargo, en el justo y legítimo deseo de corresponder al brillantísimo discurso con que el Sr. Roda ha contestado á mi insulsa peroracion, utilizaré el sábio consejo de nuestro dignísimo Sr. Presidente, y entonces procuraré, en lo que mis escasas fuerzas alcancen, recoger lo que hoy no me ha sido dado, y por término de lo cual en una ó en otra forma se ha invocado el derecho de la victoria y de la fuerza como título bastante para destruir las libertades vascongadas.

He de hacer una nueva salvedad en favor de las Provincias. Ellas acudirán á la defensa de sus derechos con el respeto que les caracteriza, y demostrarán la justicia de nuestra causa mejor, infinitamente mejor que nosotros lo hacemos, y serán oidas, porque esto es lo que la razon aconseja; vosotros lo estimareis, y el Trono, en su sabiduría, lo acogerá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra para rectificar, y le ruego que se limite pura y simplemente á rectificar.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Solamente para decir al Sr. Moraza que yo no he hecho afirmacion alguna respecto á lo que decia S. S. de los cántabros. He dicho que pasaba de largo sobre ese punto, sin citar opiniones que no me son desconocidas.

Yo no he puesto en duda que tengan muchas glorias las Provincias Vascongadas; pero creo que esas glorias no pueden ser título para pedir ahora que se modifique este proyecto de ley; he dicho que todas las provincias de España tienen glorias; que todas pagan y contribuyen al servicio de las armas, y que no se puede conceder á las provincias vascas lo que no se concede á las demás.

El Sr. Moraza ha hecho bien en extenderse todo lo que se ha extendido haciendo la apología de las instituciones de su país y de todo lo que se refiere á las Provincias Vascongadas. Su señoría ha cumplido con su deber; me complazco en reconocerlo, y aun me atrevo á decirle que ha merecido bien de su país, dadas las opiniones que allí dominan.

Y concluyo diciéndole al Sr. Moraza, que no hay, á juicio mio, necesidad de que use de nuevo de la palabra para rectificar. Los datos y las citas que S. S. ha presentado, como los que he presentado yo, aparecerán en los discursos, los conocerá el país, sin que haya para qué repetirlos; y S. S. y yo seremos juzgados, sin haber contribuido á prolongar innecesariamente este debate.

El Sr. **MORAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORAZA**: Es para manifestar mi gratitud al Sr. Roda por las benévolas expresiones que me ha dirigido, al mismo tiempo que consignar francamente mi falta de conformidad respecto á lo último que ha indicado S. S.

Verá indudablemente el público, verá la Nacion española, verá la Europa la discusion en el *Extracto oficial* ó en el *Diario de Sesiones*, pero yo no puedo renunciar al derecho de rectificar apreciaciones tan adversas á mi infortunado país, ampliando si es preciso las que dejo expuestas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villavaso tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **VILLAVASO**: Señores Diputados, con medroso respeto, con preocupacion profunda de la inmensa gravedad que para mi país tiene el proyecto de ley que se discute y del agitado porvenir que tal vez le abre, llego á este debate elevado y solemne. Mas creedme, á fuer de sincero lo afirmo, que si tal obligacion no me la impusiera el sacratísimo deber de naturaleza, si en este momento histórico, importantísimo, gravísimo, en que pueden desaparecer las libertades locales más antiguas, más fecundas de España, no debiéramos todos los representantes vascongados ofrecer á nuestra querida tierra natal la ayuda de nuestras débiles fuerzas, el tributo de nuestro cariño, el homenaje de nuestra fé, yo no me hubiera atrevido nunca á terciar en discusion tan árdua y difícil ni á molestaros con mi inexperta é imperita palabra.

No lo hubiera hecho, sobre todo despues que la materia está casi agotada, luminosa y completamente controvertida por ilustres oradores y eminentes estadistas que en ella han terciado, y sobre todo atendiendo á lo avanzado de la estacion y á las señales de cansancio y de pena que en vuestros semblantes veo por tener que seguir la discusion bajo la abrasada atmósfera que nos rodea.

Fuera, sin embargo, en nosotros pecado de desnaturalizacion, faltaríamos al deber que tenemos como vascongados, incurriríamos en la triste nota de indiferentes ó descuidados, de apocados de ánimo ó de olvidadizos en el cumplimiento de nuestro deber, si faltándonos la ciencia, la autoridad, el don y el poder dialéctico de la palabra, no trajéramos á la defensa de nuestras instituciones la firme y leal conviccion, la experiencia aprendida y esos honrados y perseverantes esfuerzos que los hombres de conciencia deben hacer cuando un concurso de graves circunstancias les impelen á defender objetos tan caros y tan altos como los que hoy vemos gravísimamente comprometidos.

No debeis por tanto extrañar nuestro lenguaje, nuestra actitud; no debeis por tanto sorprenderos ni impacientaros si al cumplir esta mision noble, no ménos que penosa, hay en nuestros razonamientos y en nuestras palabras, y observais en nuestros argumentos aquel ansioso interés, aquel ardor, aquel espíritu de apasionado amor al país que nos vió nacer, que despues de todo

son muy naturales en quienes, como nosotros, contemplan que la generacion actual va á perder el precioso y sagrado depósito de libertad, de independencia y de honra local que las generaciones pasadas le legaron. Sin embargo, atendiendo á que ya la materia está amplísimamente dilucidada por oradores especiales, atendiendo á la legítima impaciencia que teneis por descansar de las ímprobas y laboriosas tareas de esta legislatura, atendiendo tambien á lo avanzado de la estacion, yo os prometo ser breve, y en cuanto pueda comedido, respetuoso, considerado en mi lenguaje. Yo no quiero que haya en mis ideas sino moderacion; yo no quiero que haya en mi lenguaje sino deferencia; yo no quiero que haya en mi actitud sino respeto y acatamiento; y si no lo consigo, á pesar de mis leales propósitos, culpa será de la torpeza de mi palabra, del estado turbado de mi ánimo, y del sobrecogimiento inmenso que me produce lo grandioso de la cuestion y la contemplacion perenne y constante del porvenir de mi país.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, debo hacer algunas declaraciones prévias, que me importan por muchos conceptos. Todo lo que aquí diga con mi impericia, con mis escasas luces, con mi falta de autoridad, lo digo por mí solo y por mi propia cuenta, bajo mi exclusiva responsabilidad, sin que á nadie más que á mí pertenezcan mis ideas y mis juicios, y sin que en manera alguna puedan perjudicar y dañar los intereses y los derechos del país que tengo la inmerecida honra de representar. Yo no traigo mandato ni mision de aquel país, ni de muchos ni de pocos de sus habitadores para velar por los fueros y hacer una defensa proporcionada á la importancia de aquellas instituciones. Diputado constitucional, elegido en virtud de la ley general del Reino, yo no soy un mandatario foral; yo no soy un comisionado *ad hoc* de aquel país; por lo tanto, quiero que conste esta declaracion que está harto justificada por la desconfianza que tengo en mi escaso valer y en la pobreza de mis medios, porque nunca me pudiera perdonar que en poco ó en mucho de mis palabras ó argumentaciones pudieran sacarse precedentes contra derechos é intereses que yo admiro y aplaudo, pero cuyo representante autorizado no puedo ser en este sitio. Mi país tiene muchos sábios, juristas, literatos, espertos y consumados administradores, patricios esclarecidos que pudieran en este sitio llevar con autoridad y prestigio su voz, con una autoridad de que yo carezco; y esta declaracion no la hago por vana modestia ni por recurso oratorio, sino que la hago con suma ingenuidad, puesta la mano sobre mi corazon.

Señores Diputados, otra declaracion del mismo carácter debo hacer, y es que aun dentro de la agrupacion de los Diputados vascongados, cada uno va á hablar por cuenta propia, bajo su responsabilidad; que no hay ningun acuerdo ni concierto prévio que les obligue en los puntos de vista que tomen en este debate, y en las ideas que emitan á ninguna solidaridad, á ninguna responsabilidad colectiva.

Señores Diputados, los legisladores de 1839, que hicieron una ley política importante, rodeados de las mismas circunstancias y bajo el imperio de las mismas pasiones que hoy dominan, con prevision juiciosísima introdujeron un inciso en el art. 2.° de la ley en que decian: «*tan pronto como la oportunidad lo permita, el Gobierno* etc.» Si en 25 de Octubre de 1839 no era oportuno, señores, el que se hiciese una ley constitutiva de arreglo de fueros, despues de una terminacion pacífica de la guerra por un convenio glorioso, dejo á la consideracion de vosotros el estimar si este es momento más oportuno. Cuando las pasiones y los dolores que la guerra ha engendrado no están todavía embotados; cuando aún humean las cenizas de los incendios que por todas partes se han extendido; cuando los mismos partidarios de esa causa obstinada, atontados no más con el tremendo golpe de la victoria alcanzada por el ejército liberal, vuelven perezosos de su sorpresa y no renuncian á sus perversos propósitos de perturbacion, no creo que sea la oportunidad favorable, el momento de calma, el momento de reflexion y de juiciosa meditacion, para hacer una ley de tanta trascendencia.

Si no habia oportunidad á raíz del convenio de Vergara; si despues de aquel suceso glorioso que España y Europa saludaron con entusiasmo, porque despues de todo hubo mucho de grandioso y de conmovedor en aquel magnífico abrazo dado en los verdes y lozanos campos de Guipúzcoa; si entonces no habia oportunidad, repito; si entonces no se creian ni los legisladores del país ni el Gobierno colocados en circunstancias de tranquilidad y de reflexion, para resolver esta cuestion, ménos, mucho ménos lo están ahora que la guerra ha concluido por el triunfo material de las armas liberales, produciendo, como es natural, rencores, amarguras y profundas heridas, no solo en el amor propio, sino en la dignidad y en las creencias políticas y religiosas del bando vencido.

Doloroso es, señores, tambien al verse enfrente de cuestion tan grande y que tanto nos afecta, y que tanto nos conmueve, y que á todos los vascongados nos impone responsabilidades tan abrumadoras y deberes tan delicados, el recordar que este movimiento de opinion que hoy parece tan grande, tan bravo, tan crecido, que parece como la expresion soberana de la voluntad pública, ha sido, en nuestro concepto, al principio un movimiento facticio, un movimiento artificial, una opinion fabricada con algo de celo de localidad y de intereses exclusivos, por una parte de la prensa y por algunas Corporaciones que invadieron el terreno político. Mucha parte ha tenido en la direccion de ese movimiento, y siento tener que ocuparme de este punto, un pueblo cuyo génio comercial, cuyo grande espíritu de empresa, cuya riqueza y cultura reconozco, pero que por desgracia tiene causas antiguas de rivalidad, de antagonismo y de emulacion mercantil con otra poblacion cercana de la region vascongada; pueblo que por una fatalidad histórica se nutre, crece, prospera y se engrandece cuando esa otra villa, no ménos importante y no ménos dotada de altas cualidades, languidece, decae y se arruina por efecto de las guerras civiles.

Tres partes principales va á tener el breve y conciso discurso que yo quiero dirigir al Congreso, dándole las gracias ya desde ahora por la benevolencia con que me escucha, y por esa especie de familiaridad de buen gusto que se ha establecido en este debate, y que me permite perder un poco el miedo horrible que tengo cuando hablo ante esta augusta Cámara.

La primera parte será una ojeada histórica para probar y demostrar, segun mi pobre entender, la independencia primitiva de las Provincias Vascongadas, y sobre todo del señorío de Vizcaya, que forma una comunidad distinta dentro de esa misma region; para probar y demostrar cómo antes que otras regiones de España, antes que otros reinos que hoy componen este glorioso haz de nacionalidad española, entró en la unidad nacional con un grande espíritu de españolismo y de sentimiento pátrio.

La segunda parte será un exámen ligero de las causas generales y del orígen de la guerra y de la influencia que ha traido la guerra y su desarrollo; y en la tercera habré de ocuparme de la interpretacion que nosotros los vascongados damos al concepto de la unidad constitucional, probando nuestra tésis con ejemplos que dentro de nuestra gloriosa Pátria encontraremos, y con ejemplos que nos suministrará la historia del mundo y la historia de Europa.

Empiezo, señores, por la ojeada histórica, referente especialmente al señorío de Vizcaya, porque despues de la disertacion tan luminosa y tan cumplida que nuestro sábio y laborioso amigo y compañero el Sr. Moraza hizo ayer, no tendré que ocuparme de Alava y Guipúzcoa, cuya historia y agregaciones voluntarias explicó con tanta amplitud.

A la caida de la Monarquía visigoda en España sucedió un período de descomposicion, de fraccionamiento y de dispersion de los miembros que componian aquella Monarquía. Bajo la soberanía efectiva ó nominal del Duque de Cantábria vivian aquellas pobres, y ásperas, y casi salvajes comarcas, sin que crea yo que la influencia en la gobernacion de aquella autoridad se hiciera mucho sentir en países como eran aquellas tribus habituadas á vivir independientes, libres, y á su guisa; pero despues de esa dispersion y de ese fraccionamiento, nace distintamente en la historia, al mismo tiempo que la Monarquía asturiana, la Monarquía pirenáica, la Monarquía navarra, que como lo demostró en un luminoso informe el académico Traggia, que no era nada amigo de los vascongados, tuvo una personalidad perfectamente distinta, perfectamente acentuada en nuestra historia. Acaso estas Monarquías navarra y pirenáica tuvieron algunos derechos ó pretensiones sobre alguna parte de la region vascongada; desde luego declaro que el dominio eminente lo tuvo en una parte de lo que compone hoy Vizcaya, que era entonces una comunidad ó una provincia independiente, el Duranguesado; pero lo que está demostrado evidentemente por todos los historiadores y cronistas, así por la crónica como por la leyenda, es que los Monarcas asturianos no tuvieron ningun dominio, ninguna autoridad sobre Vizcaya; tuvieron, sí, pretensiones osadas y quisieron sostener con las armas en la mano esas pretensiones, y precisamente en la guerra á que dió lugar la ambicion de extender sus dominios el Rey asturiano D. Alonso el Grande, está el fundamento, radica el principio de la independencia del señorío de Vizcaya.

Don Alonso el Magno envió á Vizcaya para sojuzgarla, despues que traidora é injustamente habia retenido cautivo á su Señor Eudon, un ejército mandado por el Príncipe D. Ordoño. Es este un período oscuro, sobre todo allí donde no hay monumentos literarios que recuerden clara y ordenadamente los hechos antiguos; período que se desvanece en la penumbra de los tiempos históricos; pero lo que resulta de los historiadores que escribieron más tarde y de la tradicion que en aquel país se mantiene con la notable fidelidad y con el cariño con que se mantienen allí las memorias de libertad y de independencia, es que este ejército entró en Vizcaya y avanzó hasta los campos de Padura, y sufrió una derrota que le infligió el famoso caudillo Lope Fortun, ó Jaun Zuria, ó sea el *Señor Blanco*, ser semilegendario, pero noble y ruda personificacion del amor á la libertad, del amor á la independencia, y de cierta elocuencia dominadora propia para arrastrar bravas y selváticas multitudes. Derrotado en los campos de Padura ese ejército en batalla formidable, que dió el nombre á la localidad de Arrigorriaga, que significa piedras rojas, piedras bermejas, por la sangre que allí se vertió, los vizcainos aclamaron por su Señor á Jaun Zuria bajo el árbol de Guernica, ó mejor dicho de Luno, distincion que conviene hacer, porque se ha querido sacar partido de una confusion de nombre puesto que Guernica es una villa poblada mucho despues, y el árbol que se llama de Guernica está enclavado en la jurisdiccion de la anteiglesia de Luno. Los fueros y libertades de los vizcainos no eran un Código escrito; eran usos y costumbres de la tierra, que se respetaban por aquel Gobierno patriarcal; y la Batzarra ó Asamblea de los ancianos, instituyó entonces lo que podríamos llamar, comparando la organizacion política antigua con la moderna, una Monarquía constitucional popular y democrática, que por un órden regular de sucesion fué trasmitiéndose á 27 señores independientes de Vizcaya; señores independientes que eran fuertemente fiscalizados y residenciados por sus vasallos, muy fieros y altivos y muy susceptibles de su libertad y su dignidad.

Algunos ejemplos históricos, si no temiera molestar vuestra atencion, os citaria para probar el amor de los vizcainos á sus fueros y la energía con que los defendian, y los graves disgustos que sus Señores tenian cuando les reclamaban el cumplimiento austero, puntual y religioso del juramento empeñado.

Era Vizcaya un verdadero señorío, propio, libre, independiente, sin castas, sin preeminencias aristocráticas, sin distinciones legales, compuesto de un estado general, todo él noble, en el cual todos tenian iguales derechos y atribuciones, aparte únicamente de las diferencias de fortuna, de fuerza individual, de posicion social. ¡Cuántas veces, señores, en aquellas que debieron ser lóbregas bóvedas del tosco y fuerte Palacio de Morga, del que ni vestigios existen, debieron experimentar terrores febriles los Señores de Vizcaya, que fueren desaforados ó déspotas, cuando sentian rugir en los bosques tupidos de Vasconia los bramidos de aquel pueblo que clamaba: *contrafuero*!

El señorío prestó distinguidos servicios á la Pátria en todas las ocasiones memorables de la reconquista, en Azinas y Calatañazor, en las Navas y en Baeza, en los diversos sitios de Algeciras, en Gibraltar y en todas partes, porque aquí conviene sentar una distincion. No han sido los vizcainos vasallos de los Reyes de Castilla; los Señores eran vasallos y grandes feudatarios de los Reyes, y este hecho no es nuevo, es comun, es universal en la historia de la Edad Media. Los Señores de Vizcaya tenian feudos, tenian mercedes, tenian heredamientos, dentro de la Monarquía castellana, y los tenian como los tenian tambien los Príncipes independientes de Alemania, los Príncipes de Italia, los grandes Barones y Duques independientes de Borgoña y Bretaña, en Francia y en Flandes.

Este hecho es tan comun, señores, que aun en los tiempos de la historia moderna vemos en todas las guerras á los Príncipes Soberanos de Alemania, á los Electores del Imperio germánico guerrear como generales y capitanes á las órdenes del Emperador; en la guerra de los treinta años, en la guerra de Silesia, en todas las guerras del siglo pasado. Y en la reciente guerra de 1870 nos encontraremos con que bajo la direccion suprema del Rey de Prusia, que entonces no era Emperador de Alemania, no era sumo imperante, no era Jefe de esa Confederacion de Reinos independientes, fueron á la guerra casi todos los Príncipes y Soberanos

de Alemania, excepcion hecha de los Reyes de Baviera, de Sajonia y de Wurtenberg, que como Reyes no podian ocupar un rango inferior al que tenian el Príncipe Real y el Príncipe Federico Cárlos; pero allí estuvo el Gran Duque de Baden, el Gran Duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, el Gran Duque de Mecklemburgo, y todos los Príncipes y Soberanos, y no mandando todos cuerpos de ejército, ni siquiera divisiones, que Príncipe Soberano hubo que se contentaba con la modesta posicion de mayor de un batallon ó coronel de un regimiento.

Recientemente tenia feudo el Rey Víctor Manuel de Italia, y este hecho es muy significativo, como Duque de Castro en los Estados pontificios.

Esta era la dependencia y el vasallaje que tenian los Señores de Vizcaya como poseedores de feudos, de mercedes y heredamientos de la Corona de Castilla en Castilla. Y por cierto que ocupaban un lugar muy conspícuo, muy preeminente, así en las Córtes, como en el ejército, como en los Consejos de Castilla, debido más que á la importancia que les dieran sus señoríos de Castilla, á la inmensa importancia que les daba la posesion del señorío independiente de Vizcaya y á la fiereza indómita de sus vasallos naturales.

Tengo que ocuparme, señores, de algunos hechos particulares que llamaré de historia constitucional del señorío de Vizcaya, que ha citado en su elocuente, notabilísimo y erudito discurso, por el cual le tributo el más ingénuo voto de admiracion, el Sr. Roda, que á mí me importa mucho poner en claro.

Ciertamente que intrusiones ha habido de los Reyes de Castilla en el Señorío de Vizcaya muy importantes. De algunas de ellas me voy á ocupar.

Hablaré de las disputas largas y empeñadas que hubo sobre la posesion del señorío de Vizcaya durante la turbulenta minoridad de Fernando IV, y me ocuparé con ese motivo de un hecho que me es á mí particularmente caro, como es la fundacion de mi querida villa natal.

Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, magnate castellano, tutor del Rey, que tanta influencia tuvo en aquellos turbulentos tiempos de minoridad, y tantos disgustos ocasionó á la aristocracia castellana y á aquella grande Reina Doña María de Molina, fué el fundador de la villa de Bilbao, cuya villa se fundó, no por un acto de su merced personal; se fundó con arreglo á fueros, con el placer y contentamiento de todos los vizcainos estando en junta general. Dióle á Bilbao el fuero de Logroño, que usaban la mayor parte de las villas vizcainas, porque teniendo pocos monumentos legislativos en el país, ó ninguno, siendo muy toscos los usos y las costumbres que habia en la tierra llana, se buscaban los fueros de los Estados ó de las provincias vecinas que mejor se avinieran á desarrollar los intereses de las nuevas villas. Pero D. Diego Lopez de Haro es en la historia de Vizcaya un intruso y un usurpador, porque se sobrepuso á los derechos de su sobrina Doña María, y de ahí vinieron los pleitos ruidosos que se suscitaron despues en Vizcaya cuando quiso fundar la villa de Miravalles, cuyos pleitos tanto agitaron á la córte castellana. Castilla queria amparar en su derecho á la legítima poseedora del señorío, cuyos derechos habia invadido D. Diego Lopez de Haro; y esa autoridad moderadora, esa autoridad prudente, esa autoridad de consejo, esa influencia la tuvieron indudablemente los Reyes castellanos, que en los grandes disturbios que muchas veces se promovian en Vizcaya, se presentaban como amigables componedores de sus disputas y revueltas.

Otro hecho importante con el cual se ha argüido contra la independencia del señorío de Vizcaya, contra su existencia distinta en la reunion de los antiguos Estados españoles, es que se ha pretendido que Alonso XI fué Señor de Vizcaya por conquista. Esta historia merece una explicacion que será breve y sencilla.

Este gran Rey, á quien España debe muchísima gloria, gran extension de territorio y nobles preocupaciones para extender el imperio á posiciones estratégicas tan importantes como Algeciras y Gibraltar, por una política pérfida y cruel se apoderó por sorpresa, momentáneamente, del Señorío de Vizcaya. En 1325 hizo matar de la manera más alevosa y villana á D. Juan el Tuerto, Infante de Aragon; despues de cometido ese crímen, envió á Garcilaso de la Vega con mensaje secreto para que fuera á cierto convento donde estaba refugiada la Señora de Vizcaya, que era de ánimo apocado, y allí, con no sé que influencia y formas de persuasion, le arrancó una cesion del Señorío de Vizcaya de todo punto nula é inválida. Y sin embargo, aun armado de esta acta de cesion no se atrevió á tomar inmediatamente posesion del Señorío de Vizcaya, sino que en ocasion en que su autoridad Real no tenia que temer oposiciones y resistencias en las provincias vecinas, se presentó en Vizcaya entrando por las Encartaciones, que entonces no formaban parte de lo que hoy es el señorío de Vicaya, recibiendo pleito homenaje de algunos pocos habitantes de Bilbao, aturdidos, y luego de una fraccion mínima de vizcainos. Pero cuando éstos conocieron los amaños, las perfidias y las crueldades que habian producido esa transaccion, volvieron en su acuerdo, se encerraron resueltamente en el castillo de la Peña de San Juan ó Gazteluigache y en otros cuatro, y allí hicieron tan brava defensa, que despues de haber gastado inútiles esfuerzos en tratar de rendir aquella fortaleza, se retiró, si no vencido, de Vizcaya, persuadido de que no habia de domeñar á aquella raza altiva ni por la fuerza ni por el engaño; y despues volvió el Señorío á su legítimo poseedor, D. Juan Nuñez, que le ayudó patrióticamente en su empresa sobre Gibraltar.

Reprodujéronse sucesos graves para el Señorío de Vizcaya durante el reinado de D. Pedro I, y en este período de nuestra historia tiene lugar uno de los hechos más esclarecidos, más insignes del patriotismo nacional que aun dentro de su independencia local y privativa tenian entonces los vizcainos.

Todos sabeis, Sres. Diputados, las guerras civiles que hubo entre el Conde de Trastamara y su hermano D. Pedro; todos sabeis que fué una época de mengua y de vergüenza para España, donde vinieron á pelear por la posesion de la Corona y por la afirmacion de la Monarquía castellana fuerzas extranjeras, inglesas y francesas, traidas por cada uno de los contendientes. El Príncipe Negro, uno de los guerreros y de los políticos cuyo nombre más admiran y respetan los ingleses, Príncipe que conquistó en otra batalla famosa ese mote orgulloso que llevan como lema en sus penachos los Príncipes de Gales, vino bajo de condiciones onerosas á ayudar al Rey D. Pedro, y le dió la victoria en la batalla de Nájera, á cambio del Señorío de Vizcaya, que le habia prometido aquel Rey; Señorío que de antiguo venian codiciando los Duques de Aquitania y la Corona de Inglaterra, dueña del Ducado de Guiena, porque les importaba mucho poner el pié en ese rincon de tierra española para poder influir así en los negocios y hacer más precaria y mísera la situacion de los Reyes de Francia.

Pues bien, señores; los vizcainos, que prestaron plei-

to homenaje al Rey D. Pedro y á su hermano D. Tello, si no faltaba al fuero provocando disturbios en Castilla, no quisieron Rey extranjero, y lo rechazaron con energía, y ni la violencia ni todos los medios de persuasion, que los de aquel Rey eran eficaces, pudieron alcanzar un consentimiento indigno del amor á la independencia de aquellos pueblos.

Vino naturalmente, y por órden riguroso de sucesion, el Señorío de Vizcaya á las sienes de D. Juan, hijo primogénito del Rey de Castilla D. Enrique y de su esposa Doña Juana Manuel, y vino entonces una disputa famosa. El Señorío de Vizcaya correspondia por sucesion á Doña Juana Manuel, por muerte de Doña Juana Nuñez de Lara, esposa del Conde D. Tello; pero vivia otra Princesa de esa ilustre familia, que tenia algun grado de agnaccion más preferente; esa Princesa era Doña Teresa Nuñez de Lara, Condesa de Alenzon, casada con uno de los señores más poderosos del Reino de Francia, cuyos hijos ocupaban unos feudos importantísimos, y otros eran Prelados eminentes de Francia. Ese pleito se llevó ante el Rey D. Enrique II, fué objeto del estudio y del informe de teólogos y jurisconsultos, y de esta informacion resultó averiguado el mejor derecho de Doña Teresa de Lara, como teniendo grado preferente en el órden de sucesion. Pero era preciso que para que hiciera valer su derecho al señorío de Vizcaya y para entrar en posesion de él, viniera uno de sus hijos á vivir á Vizcaya y á ocupar personalmente el Señorío; y como sus hijos tenian, segun he dicho, grandes feudos en Francia, de los primeros feudos de Francia, que tenian otra importancia territorial y política que la que tenia entonces Vizcaya, no quiso cumplir esa condicion y pasó por legítimo derecho el Señorío á Doña Juana Manuel, de quien lo tuvo su hijo D. Juan, á quien llama un autor genealogista notable *Principis Biscasœ*, Príncipe de Vizcaya en el sentido de Soberano, porque no en diverso sentido lo usa el autor en otros pasajes.

Juan I, siendo Señor de Vizcaya y antes de ser Rey de Castilla, juró los fueros, y los juró y confirmó con toda espontaneidad, con toda libertad; y al subir al Trono de Castilla hizo que entre sus títulos Reales se pusiera el de Señor de Vizcaya.

Todos sabeis, señores, que en las antiguas Monarquías, y aun en las modernas, cuando por costumbre los Reyes conservan los títulos antiguos, son de aquellos Estados, Reinos ó Principados independientes que por agregaciones sucesivas han venido á formar el todo sobre que reinan. «Condes, por la gracia de Dios,» se habian llamado ya desde antiguo los Señores de Vizcaya; «Conde, por la gracia de Dios,» se llamó D. Íñigo Lopez, uno de los primeros Señores de Vizcaya. Esta explicacion, señores, nos dispensa de toda otra prueba. «Conde, por la gracia de Dios,» indica que tenian por un derecho perfecto, por la uncion de la Iglesia, por la voluntad del pueblo ó por la manera en que entonces se entendia la legitimidad monárquica, un señorío propio, independiente.

Don Enrique III repitió de la misma manera espontánea, solemne y extricta que su antecesor D. Juan II, el juramento de los fueros, jurando en todos los puntos que el fuero antiguo y el fuero moderno marcan: en la villa de Bilbao, ante su justicia y regimiento; en la ermita de los santos mártires de la Larrabezua; en el alto de Arechavalagana; só el árbol de Guernica y en la iglesia de Santa Eufemia de Bermeo. Y por cierto que ocurrieron entonces dos circustancias notables en la historia de Vizcaya; una causada por las pretensiones excesivas de los habitantes de Bermeo, pueblo que tenia entonces una gran importancia y que era exagerado en sus pretensiones de nobleza, de independencia y de preeminencia en el país. Le presentaron dos enormes arcones, llenos probablemente de papeles, diciéndole que jurara incondicionalmente todos los fueros y todas las franquicias que habia allí dentro de aquellos arcones. El Rey D. Enrique se negó digna y enérgicamente á pretension tan extraña y tan absurda. En aquella misma época, el propio Rey, despues de hacer estudiar detenidamente el asunto y de muchas vacilaciones, concedió al Señorío de Vizcaya la facultad del *Repto* que solicitaba.

Pues bien, señores; con D. Juan I entró el señorío de Vizcaya en la unidad nacional, antes que el Reino de Navarra, antes que Aragon, antes que Valencia, antes que Cataluña y antes que Mallorca. Despues de la Monarquía Asturo-Leonesa y de la Monarquía castellana, el señorío de Vizcaya es el primero de los antiguos Estados independientes de España que entró á formar parte de la unidad nacional, y desde entonces en todos los grandes deberes políticos, en todas las grandes relaciones de vida nacional, los vizcainos correspondieron á la lealtad, á la nobleza, á las altas y ámplias miras con que se asociaron á la vida general de su gran Pátria comun.

Sigue el trascurso de los demás Reyes de España hasta el reinado de D. Enrique IV. Don Enrique IV no fué destronado, como ha dicho el elocuente y erudito Sr. Roda, á excitacion y á ejemplo de lo que en Castilla hicieron los nobles congregados en Avila, sino que fué destituido por los vizcainos con legítima causa, con perfecto derecho, por contrafuero, por los atropellos que habia cometido, por haber dado mercedes de los oficios del señorío á hombres que no eran hijosdalgos naturales de él y con infraccion manifiesta del fuero, por haber dispuesto de los derechos de prebostad de una manera contraria á fuero, y de otros derechos que tenia el Señor, para cuya provision tenia que sujetarse á prescripciones forales.

Entonces, señores, ocurrió otro hecho importantísimo; irritado y deseoso de venganza, mandó D. Enrique cumplido ejército á Vizcaya para sujetar á los vizcainos, á quienes consideraba como rebeldes y desconocedores de su autoridad, y lo envió cabalmente bajo el mando de un descendiente de sus antiguos Señores naturales, bajo el mando del Conde de Haro. Juntáronse la hueste vizcaina y la hueste Real en los campos de Munguía en 27 de Abril de 1471, y allí sufrió el ejército Real una completa derrota; derrota que se hizo proverbial en el país, hasta el punto que desde entonces corrió de boca en boca la copla siguiente:

«Esta es Vizcaya,
buen Conde de Haro;
Esta es Vizcaya
y no Belorado,»

aludiendo á un Señorío que tenia en Castilla aquel Conde; y por cierto que la base y el apoyo de la defensa de los vizcainos fué la famosa torre de Villela, y que hoy pertenece á un distinguido orador radical, á un ilustre amigo mio, que segun se cuenta, no tiene ahora grandes aficiones fueristas.

Vienen luego las célebres ordenanzas de Chinchilla, el argumento Aquiles de los impugnadores de la independencia foral de Vizcaya. Las ordenanzas de Chinchilla fueron resultado de una guerra civil que habia en

aquella tierra, como las hubo entonces en todas las de España, donde se repitieron las luchas intestinas, las luchas domésticas, y donde las diferentes parcialidades y las ambiciones que en ellas intervinieron produjeron como resultado toda clase de desafueros, atropellos y crímenes. Llegaron á su apogeo en aquella época los bandos de Oñez y de Gamboa, cuyos nombres no corresponden, como se ha dicho en alguna parte, á Señores particulares, sino que eran nombres genéricos de cosas, episodios ó accidentes topográficos, sobre cuyo orígen y aplicacion á estos bandos no están muy de acuerdo los autores.

Estas parcialidades sostuvieron en Vizcaya grandes disputas, no porque allí hubiera ni señales de feudalismo, sino por el antagonismo natural, por el antagonismo constante que ha habido allí, como en todas partes, entre el elemento rural y el elemento villano, entre los que labran el campo y los que en las ciudades ejercen las profesiones liberales ó las artes mecánicas.

Los vizcainos siempre se habian opuesto á la fundacion de villas, por considerarlas como una limitacion de su independencia y libertad; y cuando se fundaba alguna habia reclamaciones y disgustos. Arreciaron entonces las disputas, y se hizo imposible la vida armónica, la vida regular entre la tierra infanzona y las villas. Así es que la ida del licenciado Chinchilla á Vizcaya fué á peticion y con gran contento y con mucho placer de los mismos vizcainos, porque aquella tierra se habia convertido en un infierno por disputas domésticas, á las que no podia ser insensible el poseedor del señorío de la tierra, el Soberano de aquella tierra, que veia que se ponian en peligro sus derechos, que la administracion estaba perturbada, que la vida civil no era posible, que las ordenanzas municipales no daban el resultado que debian dar. A eso fué el licenciado Chinchilla, á apaciguar aquellos bandos, á sujetarlos, á hacer unas provisiones, unos reglamentos para poner paz y quietud á la tierra vizcaina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han terminado las horas de Reglamento.

El Sr. **VILLAVASO**: Pues entonces, si el Sr. Presidente me lo permite, continuaré en la sesion de esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion sobre los fueros, y el Sr. Villavaso en el uso de la palabra, segundo en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. **VILLAVASO**: Señores Diputados, suspendí esta mañana mi discurso en el punto en que demostré los motivos y necesidades que dieron lugar á la ida del licenciado Chinchilla al Señorío de Vizcaya y á la publicacion de sus famosas ordenanzas. Con esto pienso terminar la brevísima reseña histórica que me proponia hacer para probar la independencia que habia tenido el señorío de Vizcaya; y concluido este punto, voy á entrar en la segunda parte del discurso con que estoy molestando la atencion de la Cámara.

Esta parte es la relativa á las causas generales y al orígen que en mi humilde concepto ha tenido la guerra carlista. Yo creo, señores, y conmigo cree la conciencia pública del país vascongado, conmigo está tambien la opinion de todos los escritores y de todos los publicistas de más importancia en Europa, que las causas de la insurreccion carlista en el territorio vascongado no son causas inherentes á su régimen foral, no son causas propias, causas privativas de aquel país, dependientes de su política, relacionadas con sus condiciones sociales, y mucho ménos con sus condiciones legislativas; son causas generales, profundas, que ni siquiera pueden llamarse causas nacionales españolas, sino causas europeas, causas de todo el mundo y nacidas de la gran lucha entablada por el derecho monárquico antiguo, por el espíritu religioso exajerado contra el derecho moderno y contra las ideas modernas.

Antes de entrar en el desarrollo de esta idea, debo daros algunos antecedentes y algunas noticias, que aunque muy conocidas, creo que serán pertinentes y útiles para el desarrollo de este debate, sobre la personalidad más preeminente, sobre la personalidad más importante de esta gran contienda política, dinástica y religiosa.

El Príncipe D. Cárlos de Borbon y de Este ha heredado más sin duda la sangre y espíritu de la orgullosa casa italiana de que proviene su madre, que la sangre y el espíritu, y hasta el tipo físico de la raza de Borbon, á que pertenece su padre. Muchos de los que mejor le han conocido y mejor le han juzgado, hallan en este Príncipe, al lado de condiciones físicas y de algunas cualidades viriles, un desequilibrio notable en sus fa-

cultades intelectuales. Es desde luego una personalidad obcecada, orgullosa y extraordinariamente infatuada de su dignidad y de su realeza, y la personalidad más apropiada para que, bajo la educacion y los principios de la direccion que le inculcó su tio el Duque de Módena, representante fanático y representante recalcitrante de la reaccion europea, pudiera desempeñar el papel y la mision que esa misma reaccion europea le asignó.

Nació el Príncipe D. Cárlos en época memorable y azarosa, y concurrió en su nacimiento una circunstancia característica; apenas casados y ya desavenidos, brotando ya en el seno de la comunion matrimonial los gérmenes de esas grandes discordias que tanto daño han causado á la familia, huian el ex-Príncipe D. Juan de Borbon y su esposa de la revolucion democrática, triunfante en los Estados del Duque de Módena, su cuñado; y esa misma revolucion de que huian les alcanzó en una provincia austriaca, y vino al mundo D. Cárlos de Borbon y de Este en una casa de postas de Laibach, entre el espanto de su madre y la indiferencia estúpida de su padre, y cuando bramaban las iras demagógicas en las calles de aquella ciudad. Esto tuvo lugar en 30 de Marzo de 1848.

Abandonado de su padre, y sin que su madre, por las condiciones de su carácter, pudiese darle una educacion propia para desempeñar el papel á que pudieran destinarle el desarrollo de los sucesos políticos de toda Europa, quedó á cargo y bajo la direccion del Duque de Módena. Todos sabeis lo que el Duque de Módena ha representado entre los Príncipes absolutistas y reaccionarios de la antigua Italia; en un libro galana y peregrinamente escrito, como todos los suyos, por un distinguido novelista y narrador, el Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon, en su *Viaje de París á Nápoles*, se dan noticias muy curiosas y exactas sobre la personalidad política del Duque de Módena, Principillo de Italia, que encerrado en un Estado de 600.000 habitantes, se propuso sostener una lucha contra las ideas modernas y hasta contra la cuádruple alianza. Con esta educacion, con estos principios se le preparaba al Príncipe D. Cárlos para ser el campeon de esas ideas, contra las ideas nuevas; para representar los derechos, las pretensiones y los agravios de los Reyes destronados de Italia, contra la revolucion que unificó aquella gran Península, y contra los cambios profundos de legislacion que en los demás países habian ocurrido.

Señores, en profunda calma, y perseverando en su obediencia leal y respetuosa á los Poderes públicos, venian rechazando las Provincias Vascongadas desde el año 1839 hasta el 1865 todas las excitaciones, todas las provocaciones, todos los estímulos y promesas que en diferentes épocas se les habian hecho para que secundaran un movimiento revolucionario en España en apoyo de los supuestos derechos de la rama de D. Cárlos, y se habian encerrado aquellos habitantes en un sistema de prudencia y de juicio, sin más deseo que el de conservar íntegras sus instituciones forales.

Pero en el año de 1864 ocurre un hecho capital, un hecho importantísimo en la política española; despues de grandes debates en el seno de las Cámaras legislativas, despues de ámplias discusiones, y por consecuencia despues de conmover el espíritu público con esa cuestion, un Gobierno más liberal en sus procedimientos y en sus tendencias políticas que los que le habian precedido, dió el paso importantísimo del reconocimiento del Reino itálico, reconociendo hechos consumados que se habian impuesto á la aprobacion de toda la Europa. Pues bien, señores; este hecho coincidió con una recrudescencia, con un enardecimiento extraordinario del espíritu que podemos llamar ultramontano, ó ardientemente católico de las Provincias Vascongadas, y coincidió tambien con otro hecho político importante, que fué la extension del sufragio. Una ley que lleva la respetabilísima é ilustre firma del actual Presidente de esta Cámara extendió los límites del sufragio electoral; hasta entonces en las Provincias Vascongadas habia estado vinculado el derecho electoral en 150 mayores contribuyentes, verdaderos notables que decidian de las elecciones políticas en aquel país. Coincidiendo, pues, esta extension del sufragio estableciendo un censo de 200 rs. de contribucion, ó un capital ó un producto industrial de 1.500 pesos con el reconocimiento del Reino de Italia, se reorganizó, se reconstituyó el partido ultramontano en aquellas provincias con elementos tomados del partido liberal arrepentido y del partido carlistas que entraba ya en vías de más habilidad ó ductilidad política, y que hizo las elecciones de 1865; elecciones que tuvieron un carácter de resuelta y enérgica oposicion á las nuevas tendencias políticas del Gobierno español.

Entonces ocurrió la reunion famosa de Zumárraga, especie de conciliábulo en que los hombres más notables, las personalidades más importantes de ese partido se congregaron, y allí al hacerles conocer los inconvenientes que pudieran ofrecer, los peligros que entrañaba el variar la política sensata, prudente y respetuosa que las Provincias Vascongadas habian seguido siempre ante los Poderes públicos de la Nacion española, se profirió por primera vez esta exclamacion expresiva de un fanatismo ardiente: «Perezcan los fueros y sálvese la religion.»

Por entonces ocurrieron grandes é importantísimos sucesos que variaron las condiciones del equilibrio europeo y las condiciones políticas internas de los Estados alemanes. Con la batalla de Sadowa se decidió el principio de la unificacion alemana bajo la heguemonia prusiana; y á consecuencia de esa batalla se instituyó la Confederacion alemana del Norte y la Confederacion de los Estados del Sur; desaparecieron como Estados independientes el Reino de Hannover, el Ducado de Nassau, el electorado de Hesse-Cassel, y surgieron nuevos elementos para la reaccion, nuevos agravios, nuevos descontentos que fueron á unir sus quejas y reclamaciones á las de los Príncipes desposeidos de Italia y de los Príncipes desterrados de España, que no renunciaban á la esperanza de recobrar un dia por las vías de la violencia sus pretendidos derechos al Trono.

Eligióse para esta mision y como instrumento de estos trabajos al Príncipe D. Cárlos, pupilo, discípulo y dócil instrumento del Duque de Módena; se echó la vista sobre toda la Europa, y el partido ultramontano, con su singular perspicacia, se dió á considerar qué país, qué circunstancias eran las más favorables para intentar una empresa de esa magnitud, para trabar la primera campaña en esa lucha del derecho antiguo contra el derecho moderno.

En estas circunstancias, la revolucion latente en España toma formas, toma incremento, hace una tentativa el año 1866, la repite el año 1867, y entonces el viejo partido carlista, y con él el partido ultramontano europeo, creen llegado el momento propicio. ¿Y cómo no lo habian de creer, señores, si se halla consignado en documentos y libros que no han sido desmentidos, que mediaron promesas y alianzas y se ofreció á Don Cárlos que fuera el Rey legítimo de la revolucion? No

podia prescindir este Príncipe de su destino histórico, de su papel internacional y de la mision que le imponian los altos directores de la reaccion y su tio el Duque de Módena, y todas las aspiraciones y todas las pretensiones de derecho que se alzaban contra el derecho moderno. Así, pues, el año 1868, cuando alboreaba la revolucion que debia destruir el Trono de la rama constitucional de la casa de Borbon de España, se verificó la famosa junta de Lóndres; junta, señores, á la que no asistió ningun representante de las Provincias Vascongadas. Tenedlo presente, porque esto importa mucho; en esa Junta se desposeyó á D. Juan de su derecho monárquico; se proclamó revolucionariamente á D. Cárlos Rey de España; en esa junta estuvieron los generales del viejo partido carlista Algarra, Tristany, Masgoret, Arévalo; estuvieron sacerdotes como el Padre Maldonado; estuvieron Grandes de España y títulos de Castilla; pero no hubo ningun representante de las Provincias Vascongadas. No eran carlistas todavía, todavía creian encontrar una fórmula y condiciones de armonía entre el Trono de Doña Isabel II y el respeto á sus creencias católicas.

Señores, son singulares coincidencias las que ofrecen los movimientos insurreccionales del partido carlista en España. Los que desposeyeron por un acto revolucionario de ningun modo justificado á Don Juan de sus pretendidos derechos á la Corona española, lo hacian en el momento mismo en que se preparaba la revolucion que habia de derribar el Trono de Doña Isabel II. La primera tentativa armada que hace el partido carlista es despues de la revolucion, en el momento en que se desencadenan las pasiones demagógicas en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones, y se pone en peligro el mal consolidado Gobierno provisional. Se repite esta tentativa el año 1870, coincidiendo con la gran guerra franco-prusiana y con la inmensa emocion, con el terror espantoso que se apoderó de las conciencias católicas cuando el Gobierno de Italia lanzó sus huestes contra el Poder temporal de los Papas. Se repite por tercera vez el año 1872, cuando se hace el descrédito y el vacío alrededor de la dinastía saboyana, y se apela á los antiguos sentimientos monárquicos, á los sentimientos tradicionales, religiosos y políticos de España. Y ¿de qué época es la última tentativa? Considerad, señores, aquellos hechos, considerad aquellas circunstancias.

El Almanaque de Gotha, Anuario oficial diplomático de mucha boga en todo el mundo, consignaba en una nota brevísima y elocuente de su edicion hecha para el año 1874, pero cuyas noticias no alcanzan más que hasta el mes de Junio del año anterior, estas ó parecidas palabras, porque no quiero leerla textualmente:

«España.—Habiendo hecho renuncia de su Corona el Rey D. Amadeo en 11 de Febrero, se constituyó la República en España; pero con una insurreccion socialista en el Mediodía y otra absolutista en el Norte, con los sangrientos combates que los partidos beligerantes se dan, con el incendio de las aldeas y ciudades, apenas puede sostenerse de hecho el Gobierno de Madrid.»

Aquí teneis una muestra bien elocuente del juicio que á la Europa diplomática merecia la fuerza y la autoridad de aquel Gobierno. La República, señores, encontró notable desvío, por no decir antipatía y ódio, en la Europa; á pesar del elocuentísimo llamamiento á la solidaridad de los pueblos del prodigioso orador que entonces regia los destinos políticos de esta Pátria infeliz, desventurada, nadie, ninguna Nacion, ni las más afines respondieron á esos llamamientos. La República de los Estados-Unidos, la República helvética y la *gloriosa* república de Nicaragua en la América central, prestaron solo su reconocimiento á la República española. Todas cuantas tentativas se hicieron en la esfera diplomática, por propaganda de la prensa ó por la iniciativa parlamentaria en los Congresos de Francia é Inglaterra y de otras Naciones, todas fueron inútiles.

Yo he leido las discusiones provocadas con este objeto; he leido la discusion á que dió lugar Mr. Pascal Duprat en Francia y Jacobo Bright y otros en Inglaterra, y solo frases de desden, frases despreciativas, lástimas que sonrojaban el sentimiento nacional recogimos entonces.

El partido legitimista se reconcentra en sí mismo, examina su situacion, la medita profundamente, y ve que tiene en España un Gobierno débil, de escasa autoridad, sin ejército permanente, habiendo ensayado sin éxito la organizacion voluntaria; con una insurreccion formidable en las provincias del Mediodía y de Levante, una proclamacion violenta de los organismos cantonales, una insurreccion que crece y se desarrolla en las provincias de Cataluña, y que dá ocasion á que se propague á las Provincias Vascongadas. Por esto se consideró España como el país más á propósito, y el teatro mejor de la causa de la reaccion europea las provincias de Cataluña y del Norte de España, por sus condiciones topográficas, por sus costumbres, por sus usos, por la bravura y energía de sus habitantes y por el espíritu local y exclusivo que en esas provincias pueda haber para entablar esa lucha. Pero aquí no se dá más que la primera batalla; aquí se hace el primer ensayo de una gran guerra en nombre de ese principio, en nombre de esa política. Y si no, señores, ¿cómo me explicais de otra manera la rara igualdad de lenguaje, la unanimidad sorprendente de juicios y pareceres, no sobre principios capitales, sino sobre detalles de ejecucion, sobre procedimientos políticos y militares que hay entre todos los orgános de esa gran comunion política? Lo mismo el *Univers* de París, que *La Armonía* de Turin, lo mismo *La Germania* de Berlin que el *Vaterland* de Munich que todos los periódicos importantes de esa escuela, todos saludan á D. Cárlos como el ilustre campeon del antiguo órden monárquico contra las conquistas revolucionarias.

Y, señores, es bien singular que en los documentos que forman el programa más autorizado de ese partido, y entre ellos el principal, que es la carta-manifiesto á D. Alfonso de Borbon y Este, no se hable para nada de la cuestion de fueros y se hable de las cuestiones generales y de la reaccion en España. En la proclama de Vera de 2 de Mayo de 1872, cuando D. Cárlos traspone la frontera para dar tan triste espectáculo á las Provincias Vascongadas, no se acuerda de los fueros, no se acuerda de los miles de hombres á quienes habia comprometido miserablemente, y cuando ya iban á negociar con el ilustre general Sr. Duque de la Torre, aún no habian recibido ninguna órden ni sabian lo que pensaba, ni lo que queria, ni lo que pretendia D. Cárlos.

La proclama de Zugarramurdi, dada en 16 de Julio de 1873, cuando ya habian hecho el esfuerzo supremo los vascongados, tampoco habla de los fueros, sino de la España de los Felipes y de los Cárlos; nada de las libertades del país vascongado; y eso, señores, que esa fecha coincide con el primer aniversario de otra proclama de 1872, en que revocando la palabra Real de sus ilustres ascendientes, devolvia á Valencia, Aragon y Ca-

taluña los fueros que Felipe V, aquel primer Monarca de raza francesa, les habia arrancado.

Extrañareis, señores, despues de esto, la explosion de la insurreccion carlista en las Provincias Vascongadas.

Yo, sin embargo, con palabra ingénua y leal, y con esta buena fé candorosa que tengo y que me impide á veces tomar precauciones contra los amaños de mis enemigos, os voy á declarar francamente cuáles han sido los elementos más activos y poderosos de este gran movimiento ultramontano en las Provincias Vascongadas. Un clero más numeroso que instruido, y mujeres más devotas y piadosas que reflexivas y cuidadosas del bien de sus familias, esos han sido los poderosos elementos de la insurreccion. Las mujeres y los curas influyeron en el ánimo de aquellas pobres gentes, que encerradas en sus caseríos, aisladas y separadas de toda comunicacion con el mundo exterior, sin noticias exactas para rectificar sus juicios, creian que el glorioso Pontífice Romano que hoy gobierna la Iglesia católica estaba aherrojado en una mazmorra inmunda é infecta sufriendo todas las penas del infierno. Así se entabla esa insurreccion, y tan contento está aquel pueblo, en que tan próvida es la bendicion de sus cosechas, tan felices son aquellos habitantes con su libertad patriarcal, que miraban con grandísima repugnancia la guerra. El sobrante de las poblaciones, la hez que hay siempre en todas ellas y que por ventura es menor en aquellas provincias, forma el núcleo de organizacion de los voluntarios, y á pesar de la debilidad del Gobierno de Madrid, á pesar de ese conjunto de causas que alarmaban todos los intereses, á mediados del año 73, despues de cuatro meses de República y despues de haberse enarbolado ya la bandera cantonal, no tenian los carlistas en Vizcaya más que 1.200 hombres. Mucha menor fuerza que la de los vóluntarios que habia en aquella sola provincia, en Bilbao, Durango, Marquina, Ondarra y otras poblaciones.

Entonces ocurrió un hecho importantísimo que voy á referiros al paso. Un caudillo muy enérgico que tuvo D. Cárlos, que aunque de escasas luces, por sus condiciones de carácter, por su energía y su golpe certero de vista pudiera ser considerado como el Catalineau de la tierra encartada, D. Castór Andéchaga, muerto gloriosamente, dando testimonio de que los españoles bajo cualquier bandera saben morir con honra y con valor, á este señor no le habia movido ninguna clase de excitacion, ni de ruegos, ni de promesas; no habia sido posible hacerle salir del seno de su honrada familia; pero llega un dia á sus manos un periódico en que se referian las repugnantes saturnales ocurridas en los templos de Barcelona, y aquel que por nada ni por nadie habia querido abandonar su casa y su familia, lanza entonces una interjeccion muy gráfica y dice: «esto ya no se puede sufrir; vamos al campo;» sale con su criado y el famoso presbítero del concejo de Sestao, que con resignacion cristiana supo morir luego bajo las balas de los soldados liberales prestando los auxilios de la religion al caudillo que acompañaba, y que murió gloriosamente en el combate de las Muñecas. Pues bien; ese caudillo, á pesar de todo su prestigio, no pudo reunir más que 24 voluntarios en muchos dias de peregrinacion, y eso que al emprender la campaña lanzó una ardientísima y enérgica proclama, que por su acento varonil y su fuego, podia compararse á las que hicieron inmortal la fama oratoria de Kossuth. Fué preciso que el cabecilla Bernaola acudiera con bastante fuerza y algunos oficiales desertores, apelando á los procedimientos más salvajes, para arrastrar al combate á los habitantes de los pueblos de las Encartaciones de Vizcaya.

Yo lo he sabido, yo casi lo he visto, señores; yo, que á falta de otras cualidades tengo un amor entrañable á mi país, un conocimiento íntimo de sus cualidades y un poco de memoria, he oido esas relaciones patéticas, esos procedimientos bárbaros é inhumanos que empleaban para su dura conscripcion los carlistas; he oido escenas desgarradoras de aquellas pobres madres sexagenarias ú octogenáreas que llevadas en rehenes por la falta ó fuga de sus hijos, seguian con la amenaza de la muerte á la cola de las columnas; y tan buenas cristianas como eran, iban oyendo de los lábios de aquellos fanáticos: «malditas sean las entrañas de la mujer que ha parido tal hereje.»

Estos fueron los procedimientos para la recluta en favor de la causa de D. Cárlos; ¿y extrañareis que con estos medios tuviera que ceder aquel país á la presion y al influjo que sobre él ejercia, á pesar de ser un país que no es enemigo de la Pátria y que no desconoce los inmensos beneficios que de la Pátria ha recibido?

Veamos ahora el Estado Mayor de D. Cárlos. A su lado, señores, se encontraban todos los representantes, con ligeras excepciones, una sobre todo muy augusta, á su lado se encontraban representantes de las cuatro ramas de la casa de Borbon; representantes de la casa francesa, de la casa española, de la casa siciliana; á su lado teníais los hijos del desdichado Infante D. Enrique; allí estaban el Conde de Bardi; allí el Duque de Parma; allí militaba el Conde de Caserta, hermano político de la Princesa de Astúrias, y el Conde D. Pascual de Borbon, Conde de Bari, hermano del Rey de las Dos-Sicilias; con ellos estaban otros Príncipes y representantes de otras familias Reales y de todas las legitimidades destronadas de Europa.

Entre el Palacio de Froshdorf y el de *Beatrixstrasse* de Viena, entre las ilustres moradas del faubourg Saint-Germain y el de Hientzing, habitado por el Rey ciego de Hannover, en todos los centros, en todas las residencias de los altos representantes de la reaccion se concertaban y se preparaban toda clase de elementos, auxilios y apoyos para propalar y alentar la causa carlista por medio de comités que recogen dinero, compran armas y reclutan voluntarios.

Para que veais, Sres. Diputados, la grande unidad de sentimientos de ese partido, y cómo todos los representantes de la reaccion se entienden y aunan para esa misma obra, hasta los representantes de las viejas y caducas pretensiones de los antiguos Príncipes hospodares de la Valaquia y de Moldavia vienen á figurar en ese campo; y el Príncipe Juan Ghika, nieto de uno de los últimos Príncipes soberanos de esas comarcas, estaba en el campo carlista. Allí habia generales ó patricios ingleses, irlandeses, holandeses, austriacos, prusianos, de todas partes. El Príncipe de Windisgraetz, representante de una gran familia reaccionaria de Austria, que representa allí la oposicion á todas las libertades locales, regionales, que representa la lucha á muerte contra Hungría, estaba tambien de parte de los carlistas, y con su palabra, con sus consejos y con su dinero contribuyó mucho al sostenimiento de su causa.

Y bien, Sres. Diputados; con todos estos precedentes, con todas estas noticias, ¿extrañareis la explosion de la guerra en las Provincias Vascongadas? ¿Extrañareis que en un momento histórico como el que os he

descrito, en esas provincias fronterizas que podian recibir inmediatamente eficaces auxilios de otros países y que por su relieve topográfico, por el carácter de sus habitantes, y por la solidaridad que allí se forma en todas las relaciones importantes de la vida, encontrara la causa de la reaccion elementos muy útiles y auxiliares sumisos para ensayar si podia derribar el más débil y más anárquico de sus enemigos?

Este es el carácter que ha tenido la guerra carlista; no el carácter vascongado ni fuerista, ni siquiera carácter nacional.

Es de un carácter internacional europeo; es la obra gigantesta, como son todas sus obras, del partido ultramontano contra el órden político que hoy prevalece en todas las Naciones.

Ahora bien; viene á España, y viene á este territorio que tantos sacrificios ha hecho, el representante de su causa, el Príncipe D. Cárlos. Llegó el 16 de Julio de 1873, y pasó un año, y no cumple el precepto foral del Código de Vizcaya, que exige que el Rey siendo mayor, y pudiendo llegar á Vizcaya, dentro de un año preciso jure los fueros, usos, costumbres y libertades. Súplicas, exhortaciones, indicaciones privadas hechas por sus consejeros, no consiguen vencer las dudas, las vacilaciones de aquel hombre que tantos sacrificios debia á la abnegacion vascongada. Todavía queria reservar íntegro el derecho de Rey absoluto para en el caso eventual del triunfo acabar con las libertades vascongadas, como uno de sus ascendientes acabó con las libertades castellanas y otro con las libertades aragonesas. Aun dentro de la poiltica local, D. Cárlos disputa constantemente con las Diputaciones, las regatea sus atribuciones, les niega su independencia; y cuando una vez se reune la Junta general con arreglo á fuero, que aconteció en Julio de 1875, consiente, es decir, impone un enorme contrafuero, haciendo que á un clérigo expulsado de la Compañía de Jesús se le elija diputado á guerra; barrena el fuero en otras leyes esenciales y fundamentales, y niega luego toda soberanía á aquellas juntas, que concluyen de una manera que no quiero recordar, pero que un dia esos mismos carlistas, desengañados del carácter doble, pérfido y vanidoso de ese Príncipe dirán para la historia, y que la historia recordará, aunque no sirva de excusa para aquel pobre país, abrumado por una desgracia inmensa.

Como he hecho el propósito de ser muy conciso y de condensar mi discurso por no molestar á la Cámara, á cuya benevolencia estoy reconocido y de la que guardaré un indeleble recuerdo cuando me retire á la vida privada en un rincon vascongado, voy á dejar este punto para entrar en otro.

Esta mañana he creido demostrar que el Señorío de Vizcaya vino de los primeros, y con gran espíritu nacional vino á la unidad nacional. Ahora pretendo demostraros, y no sé si lo conseguiré, que la unidad constitucional no es incompatible con la coexistencia del estado foral de un régimen autonómico ó ampliamente descentralizador.

Respecto al concepto de la unidad constitucional, de lo que por ésta se entiende y de lo que por ella se expresa, tengo la interpretacion auténtica muy respetable de todos los varones que hicieron la ley de 1839, que además de ser legisladores eminentes, eran jurisconsultos distinguidos muy peritos en la ciencia del derecho. El ilustre Sr. Arrazola, nombre venerable que respeta la ciencia, que respeta el foro, que respetan las libertades pátrias, dió la interpretacion auténtica de lo que se entendia por unidad constitucional; habló de las grandes formas características, de los grandes principios, de los grandes vínculos, de la unidad de Rey y de potestad legislativa.

Si no hubiera estas opiniones autorizadas, yo á mi manera tosca trataria de probar que por unidad constitucional se debe entender (cuando no queramos establecer una centralizacion estrecha, opresiva y férrea que nó permita el gérmen de las libertades locales), solo los grandes deberes políticos, las grandes relaciones, una Pátria, un supremo Poder legislativo, deberes políticos comunes. ¿Pero esto se opone por ventura á que en unas provincias existan y permanezcan fueros especiales ó leyes especiales que permitan la existencia de una autonomía administrativa? Pues qué, señores, en España misma, ¿no hay esa diversidad en la unidad que constituye la fuerza, que constituye la libertad, que constituye la gloria de la raza germana y de la raza sajona? Las islas Canarias, ¿no están dentro de la unidad constitucional? ¿Ha sospechado nadie, ha pretendido nadie que estuvieran fuera de la unidad constitucional? Y las islas Canarias por cierto que no tienen una independencia originaria que reclamar. Nos pertenecen por el triple derecho del descubrimiento, de la conquista y de la colonizacion, y sin embargo no contribuyen en la misma forma que las demás provincias al reemplazo del ejército, y tienen la franquicia de aduanas, y la libertad en el cultivo del tabaco, y otra diversidad de exenciones ó variedades en el órden político y administrativo que no las nivela con las demás provincias. ¿Están fuera de la unidad constitucional las islas de Cuba y de Puerto-Rico? Pues no tributan en hombres, no dan dinero para el Tesoro general, sino que tienen arbitrios locales y una organizacion administrativa diferente de las provincias de la metrópoli, y cumplen en determinada y especial forma sus deberes con el Gobierno central. ¿Y no los tenemos nosotros los vancongados? ¿Nos hemos negado nunca á cumplirlos? El Señor de Vizcaya tenia derechos, podia exigirlos, y la Nacion puede tambien reclamarlos, exigir esos derechos. Yo amo la diversidad, la especialidad y la variedad dentro de la unidad.

Si echais una ojeada sobre el mundo, no encontrareis esa nivelacion, esa uniformidad, esa concentracion absoluta que encierra toda la vida en la cabeza para congestionarla, más que en Francia y en Italia; y en Italia de reciente data, señores, y cuando todavía no sabemos si esos gérmenes latentes de independencia y de personalidad particular han de promover en un próximo ó lejano porvenir algunas tentativas de revision del proceso de la unidad. Pero fuera de esto, en esos grandes países, que son los que han de jugar en la última batalla de la civilizacion y del equilibrio europeo el principal papel, ¿qué vemos? La Gran Bretaña, formada de tres grandes unidades, Inglaterra, Escocia é Irlanda, que tienen diferentes leyes políticas y administrativas, y dentro de cada unidad hay territorios, como el de la isla de Mann y los de las islas Normandas de Jersey y Guernesey, completamente francos y libres. En los Países-Bajos existe el Gran Ducado del Luxemburgo, que tiene el vínculo comun de la Corona, pero que tiene su Ministerio, su Administracion, su Parlamento, sus milicias, sus tributos y sus leyes locales. Vamos, señores, á la misma Alemania; allí se está haciendo la gran tentativa de la absorcion, de la unidad, y sin embargo allí encontraremos que la variedad no solo reina en los Estados que ha adquirido, sino

aun dentro del mismo Reino de Prusia, cuyas provincias tienen Dietas provinciales con ámplia descentralizacion administrativa. En esa Prusia hay un Ducado que tiene una existencia independiente como la que pudo tener Vizcaya; y por cierto que se trató de darle en premio de servicios á un gran estadista moderno el título de Duque Soberano de ese Ducado; me refiero al Ducado de Launemburgo.

Vamos á Austria; en Austria tenemos el sistema que se llama del dualismo; tiene dentro de sí dos grandes Estados, el Austria y la Hungría; pero además de este sistema del dualismo, en el Austria propiamente dicha, es decir, en las provincias hereditarias del Emperador, las que fueron del antiguo Archiducado de Austria, y las que constituyen la Monarquía cisteithana, en el Tirol, la Iliria, en Istria, etc., hay diferencias sustanciales entre unas y otras; y hoy la provincia del Tirol, que tiene tendencias políticas muy parecidas á las de las Provincias Vascongadas, ve cerrada una y otra vez su Dieta provincial, porque sostiene una política católica contra la racionalista del Gobierno de Viena. Pues bien, señores, despues de ese sistema del dualismo, tenemos el Reino de Bohemia, al Reino de Croacia, al Reino de Esclavonia y de Dalmacia, y otros territorios y provincias autónomas, que se rigen por leyes especiales, que tienen Parlamentos especiales, lenguas distintas, y que están luchando constantemente contra la concentracion, contra la absorcion, desmintiendo esa supuesta corriente de la civilizacion, que no es cierta, porque nunca se ha acentuado más el particularismo y el espíritu local que en estos momentos; y todas las guerras que hay en el mundo se llevan á cabo por el espíritu particularista, por el espíritu de raza, por el espíritu de idioma, por el espíritu de gobierno local.

Hasta en la misma Rusia, además del Gran Ducado de Finlandia, que le pertenece por conquista, y que tiene tambien un Parlamento ó instituciones propias, aquellos grandes gobiernos de la antigua Moscovia propiamente dicha, tienen Parlamentos con los tres brazos de la nobleza, del clero y de los paisanos. En todas partes la diversidad, en todas partes la variedad. Yo amo más ese espíritu germánico, ó sajon, que consiste en levantar y dignificar la personalidad del ciudadano y en vigorizar la entidad del Municipio y de la provincia, que ese espíritu francés uniformista y nivelador que solo produce ó la *Commune* ó el cesarismo.

Ahora, señores, entro en otro punto, y voy á hablar de los procedimientos seguidos para privar de su libertad á las Provincias Vascongadas. Voy, señores, á presentaros algun ejemplo concretamente.

En el año de 1847 se coaligan, se federan y se levantan contra la union de los Estados suizos siete Cantones del Sur de aquella federacion. Los Cantones son agitados por la misma pasion ó por el mismo espíritu que ha agitado (concedamos esto) á las Provincias Vascongadas, por una cuestion religiosa, no por una cuestion de libertad local. Estos Cantones de la confederacion llamada del Sonderbund, con sus Consejos de Estados ó Gobiernos ejecutivos, con sus grandes Consejos ó Asambleas provinciales, con todos los elementos de esos Estados desde el primero hasta el último, sin que haya una fraccion disidente, forman un ejército á las órdenes del general de Salis Soglio, y desafian á toda la Confederacion: estalla la guerra, son vencidos por el ilustre veterano suizo Dafour, el Espartero de la Confederacion, helvética. Pues bien; ¿creeis que á esos Estados se les privó de su libertad local? ¿Creeis que se suspendió la vida que yo llamaré foral de aquellos Cantones? No; inmediatamente les reintegraron en la posesion de sus derechos cantonales en toda su plenitud como parte federada, como parte integrante de la Confederacion helvética.

Ocurre el año 48 una gigantesca insurreccion de los maggyares, y toda Hungría se levanta contra el Emperador de Austria, que ha infringido sus libertades y sus fueros; forman un ejército podereso, agitan todo el Oriente, ponen sitio á Viena, derrocan el Imperio de los Hapsburgos, y es preciso que venga un ejército ruso á impedir esa poderosa invasion, con lo cual se consigue sujetar á los húngaros. Estos quedan privados de su libertad, de su independencia, pero no renuncian ni un momento á su reivindicacion; y perseverantes, constantes, enérgicos, obtienen esta satisfaccion en el año 1866. Hace pocos dias todos los periódicos de Europa y del mundo hablaban de la muerte del grande hombre de Estado Francisco Deack, cuyos funerales han sido de los más grandiosos que se han visto, porque ese insigne patricio fué el que obtuvo la reivindicacion constitucional de Hungría, consiguiendo del Emperador de Austria que le reintegrase, no solo en el estado constitucional inmediatamente anterior á la insurreccion del año 48, sino en las libertades consignadas en la Bula de Oro, en la Constitucion de los primeros Reyes maggyares, en lo que yo llamaria el fuero antiguo.

¿Y no recordais lo que pasó al terminar la gigantesca guerra de los Estados Unidos? ¿No recordais lo que sucedió en Abril de 1865? Tambien allí fueron vencidos los Estados rebeldes. Tambien fueron aplastados, aniquilados; tuvieron que rendirse á discrecion. El general Lée se entregó con los restos de su ejército en Virginia; y el general Johnsson, ambos ilustres caudillos, quedó á la absoluta merced del vencedor en la Carolina del Sur. ¿Y qué pasó despues? ¿Fueron suprimidos los Estados? ¿Se les privó de sus derechos, de su autonomía? ¿Se les impuso un castigo general privándoles de sus instituciones? No; su existencia autonómica fué respetada, fueron reintegrados en la plenitud de sus derechos y readmitidos en la Union. A quienes se castigó fué á los rebeldes, pero personalmente, no á los Estados.

Otro ejemplo más pertinente, porque es más sencillo y más análogo. El año 68 se subleva la provincia austriaca de Dalmacia, y sostiene una insurreccion local, que en sus accidentes y en su desarrollo tiene algun parecido con la de las Provincias Vascongadas; es vencida por la fuerza de las armas; y ¿qué hace el Emperador Francisco José, aleccionado por la experiencia, sabiendo que no se mata el espíritu nacional y de raza? No atenta á la existencia independiente de Dalmacia despues de vencida; la reintegra en sus libertades, y hace un año ese Emperador recorre á caballo y á pié sin precaucion ninguna, sin escolta, confiado en la hidalguía de sus habitantes, aquel territorio escabroso y abrupto, sin encontrar en todas partes más que bendiciones y elogios de su hidalguía y de su prevision gubernamental.

Otro ejemplo, señores, más sorprendente, otro ejemplo más elocuente os voy á citar. Objetivo fué y prenda pretoria de la guerra franco-prusiana última la posesion de esas provincias que en otra guerra desgraciada, cuando divididos andaban los Estados alemanes, perdió Alemania; las provincias de Alsacia y la Lorena. Por derecho de conquista, y tambien por un derecho de retraccion que Alemania pudiera invocar, vuelven esas provincias al seno de la Alemania.

Pues bien, señores; ese canciller, que todo lo osa y todo lo puede, y que quiere rehacer con su política, no solo el mundo aleman, sino el mundo europeo, no asimila inmediatamente esas provincias al resto do Prusia; les deja su existencia particular y autonómica, y un Gobierno transitorio, que pone bajo la direccion inmediata de la Cancillería de Prusia,. que es muy distinta del Ministerio prusiano y particular del Reino de Prusia.

Señores, no es la política del egoismo, no es la política de una negativa injusta é incalificable á todo servicio nacional, á todo servicio patriótico la que se entraña en los fueros de la Provincias Vascongadas; las Provincias Vascongadas persiguen más el sostenimiento de su personalidad, de su individualidad, que una cuestion de dinero, que una cuestion de hombres. Las Provincias Vascongadas han tenido y tienen por sus fueros la obligacion de dar un servicio militar dentro de ciertas condiciones á su Señor, á la Potencia Soberana; tienen la obligacion de dar ciertos tributos; consignado está en la ley 4.ª y en la ley 5.ª del libro 1.º del fuero de Vizcaya; no sostienen nunca la pretension de que á los gastos generales de la Nacion, á las obligaciones de interés comun de la Pátria y del Estado en su conjunto no deben contribuir; lo que han sostenido y sostienen es la diversidad de sus instituciones; quieren tributar, quieren pagar; pero quieren tributar y pagar dentro de su organizacion, dentro de sus fueros; quieren pagar á la manera de sus antecesores y de las antiguas generaciones. No quieren entrar en el estrecho molde, en el molde cruel de una uniformidad que no es española, que ha destruido la antigua fisonomía, los antiguos fundamentos de la organizacion nacional española.

Como voy comprendiendo, señores, que alargo demasiado mi desaliñado discurso, voy á circunscribirme á hacerme cargo de algunas especies que en el curso del debate se han soltado. El Sr. Gonzalez Fiori, cuya moderacion y cortesía reconozco, debe haber hecho un estudio muy somero ó un estudio bastante confuso de la economía gubernativa, de la organizacion foral administrativa de las Provincias Vascongadas, que despues de todo, es sencillísima, y nos habló de cinco villas y de anteiglesias é hizo una confusion lamentable. En esa misma confusion incurrió en su potente y elocuentísimo discurso el Sr. Ulloa, y confundió una cuestion local propia de la villa de Bilbao con una cuestion general perteneciente al sistema representativo de las Provincias Vascongadas dentro del fuero. Habló de luchas, de antagonismos entre anteiglesias y villas: ese antagonismo natural, como he dicho esta mañana, ha existido siempre y existe en todas partes, porque yo recuerdo que hasta en la misma Confederacion helvética, de que antes me ocupaba, hubieron de dividir el antiguo Canton de Basilea en dos partes, que se llaman Basilea campaña y Basilea ciudad, porque no se podia entender el elemento rural con el elemento ciudadano. Pues bien; el Sr. Ulloa se confundió al hablar de una cuestion local especial de Bilbao, que es la aplicacion de una ley hecha en Córtes en 7 de Abril de 1861, para dar extension al término municipal de Bilbao que no tenia ensanche, que necesitaba espansion y desahogo, que no podia desarrollarse ni cumplir importantes servicios municipales, y las anteiglesias colindantes se opusieron por interés egoista, despues de haber intentado todos los términos de la avenencia y del arreglo, á esta legítima é indispensable extension.

Sin embargo, la villa de Bilbao, al sostener sus pretensiones, apoyadas en la ley de 7 de Abril, quiso foralizar la ley, someterla á la sancion de las juntas generales, cuya sancion obtuvo en efecto en las juntas generales del año 1868. Pero despues de esto sobreviene la revolucion, sobrevienen las causas de descontento y de ódio entre el partido carlista y el partido liberal, y el partido carlista hizo arma de partido de la cuestion del ensanche de Bilbao, y empezó á suscitar obstáculos y dificultades, que trascendieron á las juntas generales del año 70, y esas juntas generales, en las cuales el humilde Diputado que os dirige la palabra y otros cuatro amigos representábamos en una Asamblea de 240 representantes la única minoría liberal, trataron de dar á este asunto un carácter político, y se entabló una lucha.

Respecto á lo que el Sr. Ulloa dijo de la representacion, efectivamente está fundada en una base desigual, y esto viene de que en lo antiguo habia otro método electoral, y era que iban á las juntas generales de Guernica tres representantes por cada merindad ó canton ó agrupacion de pueblos rurales, y tres representantes por cada villa, cuyo sistema ó método duró hasta las famosas ordenanzas de Chinchilla, de que os he hablado, en que no pudiéndose poner de acuerdo las villas y las anteiglesias, hubo que prohibir que las villas asistieran á las juntas generales del infanzonado. Desde aquella fecha hasta el año 1630 las villas no asistieron á las juntas generales de la tierra llana ó del infanzonado; pero cesando las causas de antagonismo, las villas quisieron olvidar antiguas rivalidades y solicitaron ingresar en la junta general de Guernica, lo cual obtuvieron despues de un largo pleito sostenido ante la Cámara de Castilla, por Real provision de 1630, llamada Carta de union y concordia.

Verdad es que la situacion, sobre todo de la villa de Bilbao, es una cosa excepcional dentro de las mismas Provincias Vascongadas, porque Guipúzcoa tiene la representacion proporcional arreglada á la base de poblacion ó de riqueza ó de ambas cosas, y Alava otro sistema no tan equitativo. En Vizcaya tiene cada pueblo, grande ó pequeño, igual representacion. Contra esto reclama Bilbao que ha considerado siempre que era atribucion de la Corona de España resolver esta cuestion de reglamento, puesto que el reglamento hoy existente en Vizcaya se basa en uno que hicieron los Reyes Católicos en 1503; y por cierto que habiendo reclamado la villa de Bilbao, la villa de Bermeo, la de Guernica, la de Durango y la de Marquina contra esa desigualdad irritante, que dá la misma representacion á Bilbao con 30.000 habitantes, que á un pueblo de 250 habitantes, siendo ponente del Consejo de Estado el año 1871 el respetable é infatigable orador antifuerista Sr. Sanchez Silva, no se atrevió á sostener que fuera atribucion de la Corona reformar ese reglamento, y dijo que lo reformara la junta general del país, la misma que poseia el privilegio de que no se queria desprender.

Señores, me habia propuesto tambien ocuparme de un punto algo peligroso, algo candente, y en el cual debo caminar con sumo pulso para que mi lealtad á los Poderes públicos y mi rectitud de propósitos, no tengan tropiezos que no busco ni quiero.

Yo quisiera examinar la prudencia política, la prevision que pueda encerrarse en esta medida legislativa, que va á llevar una revolucion profunda á la antigua constitucion de los vascos, y que va á hacer un cambio radical en su manera de ser secular. Yo creo que examinando la situacion de España, que examinando la si-

tuacion de Europa, considerando la posicion fronteriza de aquellas provincias habitadas por un pueblo sóbrio y valiente, pero exaltados por su amor á los fueros y por sus sentimientos religiosos; no es muy prudente, cuando no todos los partidos están dentro del círculo de la legalidad, cuando no todos renuncian á sus ideales, cuando no todos renuncian á conquistar el Poder por procedimientos que no sean constitucionales, cuando en Naciones vecinas se nota una elaboracion política con determinado fin, cuando existen afinidades cuyos vínculos no son misteriosos, cuando ciertas nubes no desaparecen del horizonte, cuando los temores de una conflagracion general en Europa no se han desvanecido, no creo que sea prudente depositar ciertos gérmenes de amargo pesar y hondo resentimiento, ni crear la nostalgia de la libertad y de la ventura perdido en esas poblaciones, que tanto aman sus instituciones y que no las olvidarán jamás. Porque despues de todo, señores, yo creo que una vez abolidos los fueros, la religion de los fueros permanecerá tan pura y tan santa como hasta aquí ha vivido; y cuando la matrona vizcaina vea salir á su marido para ejercer un derecho cívico, le dirá á la manera de la matrona irlandesa de que nos habla la historia de O'Connell: «Acuérdate de tu honor y de tus fueros.»

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señores Diputados, la comision ha oido con mucho gusto el brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Villavaso en defensa de los fueros del país que le ha enviado á esta Cámara. El Congreso de la misma manera le ha oido con religioso silencio, lo cual prueba el respeto y la consideracion que le merecen los fueros y los derechos de los Diputados que vienen á defenderlos; lo cual prueba, señores, la gravedad de la cuestion que en este momento nos ocupa; lo cual prueba tambien las brillantes dotes oratorias que distinguen al orador que acaba de hacer uso de la palabra.

Por mi parte, pueden descuidar el Sr. Villavaso y los demás Sres. Diputados vascongados; no saldrán de mis lábios palabras que puedan mortificar ni poco ni mucho á aquellas provincias que tan dignamente representan; no cruzará por mi imaginacion ni una idea que pueda molestar á tan dignos representantes del país vascongado, que no es, Sres. Diputados, esta la ocasion, ni este el momento, ni es propio tampoco de almas españolas añadir un solo átomo de afliccion al afligido.

El Sr. Villavaso ha dividido su discurso en tres partes, y en cada una de ellas le habré de seguir, aunque sea á grandes rasgos, porque no puedo yo nunca igualar á S. S.

Empezaba el Sr. Villavaso haciendo una reseña histórica del país que representa, para deducir de sus antecedentes el derecho que cree asistirle para sostener los fueros, que pueden salir, y que han de salir seguramente más ó ménos modificados por la ley cuyo dictámen estamos discutiendo. No he de penetrar, no he de llegar yo hasta donde ha llegado el Sr. Villavaso á propósito de la historia del país vascongado, y mucho ménos á propósito de la historia del señorío de Vizcaya; pero he de consignar algunos hechos importantes respecto de este punto, porque conviene á mi propósito y á las razones que la comision alegará en defensa del dictámen que se está discutiendo. No hablaré, por consiguiente, ni de la época romana, ni de la época goda, ni he de hablar tampoco de esa época casi mitológica á que se referia el Sr. Villavaso cuando hablaba del primer Señor de Vizcaya, que por cierto, si no mienten algunas antiguas crónicas, dicen si fué ó no producto de ciertas relaciones de un duende con una Princesa extranjera. ¿Qué quiere S. S. que le hable de esto, ni qué efecto puede producir esto en la discusion que estamos ahora comenzando?

Lo cierto es, y este es un hecho importante, que el señorío de Vizcaya vino por herencia á la Corona de Castilla, y lo cierto es que al venir por herencia á la Corona de Castilla vino á incorporarse á este Reino de la misma manera que se incorporaron todos los antiguos reinos que hoy forman parte de la Nacion española, sin ninguna diferencia, absolutamente sin ninguna. Don Juan I de Castilla fué Señor de Vizcaya por herencia de su madre doña Juana Manuel, y despues de este Rey lo han sido todos los que le han sucedido en la Corona de España. Conste, pues, que al incorporarse el señorío de Vizcaya á la Corona de Castilla se incorporó con los mismos derechos, con las mismas facultades, en el mismo caso y en la misma situacion que se incorporaron despues Aragon, Valencia y Cataluña.

Pasaron los tiempos; vino la Corona de Castilla á las sienes de Doña Isabel I, la más ilustre Princesa que se ha sentado en el Trono de San Fernando, y por su matrimonio con D. Fernando de Aragon se reunió casi toda la Península bajo el mismo cetro. Entonces andaba muy revuelto el señorío de Vizcaya, porque parece, sin que esto sea ofender ni á Vizcaya ni á los vizcainos, que han sido algo dados á las revueltas en todos tiempos, y los Reyes Católicos tuvieron que mandar á un licenciado, al licenciado Chinchilla, para que los sujetara y pusiera régimen y gobierno en aquellos, poco tranquilos vizcainos. Y entonces se publicó, cómo ha dicho muy bien el Sr. Villavaso, una ordenanza, que no viene á ser otra cosa, conocida en la historia de los fueros vascongados, con el nombre de capitulado de Chinchilla. Y me fijo en este hecho porque es muy importante. ¿Saben los Sres. Diputados los puntos que comprende el capitulado de Chinchilla? Pues comprende absolutamente todos los atributos, comprende todas las facultades que constituyen la soberanía de una Nacion. En el capitulado de Chinchilla se establecia la manera de administrar justicia en Vizcaya; se establecian las contribuciones que habia de pagar Vizcaya; se establecian los servicios personales que debian pagar los vizcainos. De este hecho indiscutible, confesado por el Sr. Villavaso mismo, y por cierto añadia esta mañana que fué recibido con gran contentamiento de las juntas de su país, de este hecho se deduce una consecuencia lógica, se deduce una consecuencia que no puede desconocer S. S.; y es que el señorío de Vizcaya era un Estado que pertenecia á la Corona de Castilla, un Estado que dependia de la Corona de Castilla, sobre el cual tenia el Rey de Castilla los mismos derechos que sobre los demás Estados.

El Rey de Castilla cobraba la contribucion; sacaba las quintas en esta ó en la otra forma, y nombraba los tribunales y los jueces que en su nombre y representacion administraban justicia. ¿En dónde, pues, está esa decantada independencia del señorío de Vizcaya? ¿Dónde la puede encontrar el Sr. Villavaso?

El señorío de Vizcaya repito que era un Estado tan dependiente de Castilla como lo eran los demás Reinos que se agregaron á esta Corona. Y si era tan dependiente como los demás, y si lo mismo que los demás estaba sujeto al Rey de Castilla, ¿en dónde, repito, se fundaba esa exagerada pretension de independencia?

Los tiempos que vinieron, en nada han alterado esas relaciones de absoluta dependencia; los vizcainos siguieron pagando los tributos en la forma y manera que por el Rey se les exigian. La Reina Católica necesitó un contingente de hombres para que fueran en la escuadra que mandaba á su hija Doña Juana á Flandes, y los vizcainos la prestaron el contingente que les pedia; fué necesario armar una escuadra, y la Reina Católica reunió en Vizcaya los buques que necesitó, de todas dimensiones, de todas clases, y los vizcainos nada dijeron, nada podian decir; era su *Señora*, y dicho se está y basta esta palabra para comprender que Señor de una tierra es el dueño de la tierra, y el Señor de Vizcaya dueño era de Vizcaya.

Pasaron algunos tiempos; vinieron otros Reyes; confirmaron algunos sus fueros ó sus privilegios; y por cierto, señores, que á propósito de la confirmacion y del juramento de los Reyes, deseo hacerme cargo de un juramento notable que nos referia el Sr. Villavaso esta mañana, al decir que hubo un Rey, creo que era Enrique IV, que juró los fueros estando encerrados estos en un arca y contenidos en una infinidad de papeles que nadie sabia lo que decian. ¡Valiente juramento el que prestó entonces el Rey de Castilla! ¡Buena eficacia, buena formalidad presidió á tal juramento! (*El Sr. Villavaso pide la palabra.*) Si no era ese Rey seria otro. (*El Sr. Villavaso*: No los juró; le pidieron que jurara, pero él se negó.) Pues basta la pretension para conocer que era un desatino aquello que los vizcainos solicitaban. Pues qué, ¿se exige á nadie un juramento sin saber lo que va á jurar? Pues qué, ¿se presta juramento sobre arrobas de papeles cuyo contenido se ignora? Hasta ese extremo pueden llevar los vizcainos sus exageradas pretensiones.

Vino Felipe V, y ese Rey, que no era muy partidario de los fueros, tampoco miró con gran atencion y respeto aquellos de las Provincias Vascongadas; y tan cierto es esto, que á la provincia de Guipúzcoa le prohibió que sacara dinero fuera del Reino para emplearle ni aun en las mercaderías que necesitaba para su consumo; y fué necesario un permiso especial para que pudiera extraer aquella provincia su dinero con objeto de hacer sus compras en el extranjero; y al mismo señorío de Vizcaya, el mismo Felipe V le prohibió hasta que nombrara los empleados más inferiores dependientes del ramo de postas. Sobre todo, Sres. Diputados, es un hecho cierto, que no me negará el Sr. Villavaso, que los vizcainos, como les demás habitantes, tributaron á la Corona de Castilla y pagaron además el contingente de hombres que les correspondia.

Pero vino el presente siglo, y ya sabeis, Sres. Diputados, las revoluciones que en el mismo se han verificado. No tengo noticias que en lo que va pasado del mismo hayan contribuido á levantar las cargas de la Nacion las Provincias Vascongadas, sino con algun donativo voluntario y mezquino, y eso á ruego de los altos Poderes del Estado. En el año de 1824, el Rey Don Fernando VII consiguió que le dieran un donativo, más bien diria yo una limosna, de 3 millones por espacio de tres años, y cuando concluyó ese tiempo no le dieron ninguna otra cantidad; desde el año de 1827 hasta la fecha, no sé que hayan dado sino alguna pequeña é insignificante suma.

Esta es, Sres. Diputados, la situacion de las cosas; estos son los antecedentes relativos al señorío de Vizcaya, para que nos vengan con pretensiones de que continúan vigentes sus fueros, esto es, que continúen para los tiempos que quieran la falta de tributacion de hombres y dinero, porque equivale á no tributar el no hacerlo sino en la forma y manera que á ellos les convenga.

Y dicho esto, señores, yo debo plantear aquí una cuestion gravísima iniciada par el Sr. Villavaso, desarrollada y discutida ayer con más extension por el señor Moraza, á saber: ¿son justos, están fundados en los eternos principios de la moral y del derecho los fueros de las Provincias Vascongadas? ¿Debe ampararseles en su posesion, ó merecen, por el contrario, ser modificados al tenor de la unidad constitucional? Esta es, Sres. Diputados, en mi sentir la cuestion más grave (¿por qué no decirlo?), la única cuestion que se debe plantear y se debe resolver en este asunto. Entro en ella desde luego afirmando que no son justos, que no están fundados en ninguna ley, que no son conformes á la equidad y á la justicia esos decantados fueros vascongados. Y es bien extraño por cierto lo que se observa á propósito de la defensa que de ellos hacen los dignísimos representantes de aquellas provincias; mucha antigüedad en sus fueros, muchos siglos de posesion en ellos, muy venerandos por lo viejos; ¿pero sabeis, Sres. Diputados, hasta dónde acuden, ó á dónde tienen que acudir para encontrar una ley que expresa y terminantemente los sancione, y que haga y convierta en derecho lo que solo es un mero hecho? Pues con asombro debo decir que no pasa más allá del año 1839. Unos fueros tan respetables, tan seculares, tan antiguos, no han encontrado en ningun documento legal, no han encontrado en ninguna ley su sancion más que en la del año 1839, que los autorizó y los ratificó. Pues si son tan antiguos, si cuentan tantos siglos de existencia, ¿por qué no traeis aquí, puesto que debia haber muchos, los textos, las disposiciones legales que los justifican y los aprueban? No hablo, Sres. Diputados, de la aprobacion aquella que como por reglamento, que como de ordenanza hacian los Reyes generalmente. No sucedia esto solo á aquellos fueros; confirmaban todos los que disfrutaban las provincias y las ciudades de España; pero sin perjuicio de esa confirmacion, los Reyes de Castilla mandaban despues lo que tenian por conveniente á propósito de las rentas y á propósito de los hombres que las provincias habian de proporcionar para el servicio de las armas, sin más que consignar la fórmula de «salvo los fueros de las provincias.»

Todos los Sres. Diputados que me honran con su atencion saben lo que significa la ley de 1839. La ley de 1839 confirmó los fueros vascongados salva la unidad constitucional, y por su art. 2.°, que olvidan muchas veces los dignos representantes de las Provincias Vascongadas, se reservó el Gobierno la facultad de proponer las modificaciones que creyera convenientes en la existencia de esos mismos fueros y de adoptar por sí todos los acuerdos que fueran perentorios en esa importantísima materia.

Yo no he de referir aquí los comentarios ni las opiniones que se emitieron á propósito de esa ley en el Senado de aquel tiempo; pero sí debo manifestar que, oscura en su primer artículo, pero más clara y más terminante en el segundo, no puede alegarse por los señores Diputados de las Provincias Vascongadas como una ley que sancionó clara y terminantemente el derecho que hoy vienen sosteniendo.

Es verdad que hubo algun notable jurisconsulto que dijo cómo entendia, cómo á su parecer debian entenderse las palabras «unidad constitucional;» pero tambien

es cierto, Sres. Diputados, esto salta á la vista y lleva consigo el convencimiento de que esa interpretacion no fué tan clara ni tan admisible como se puede suponer, que esta ley ha sido el fundamento único de todas las disposiciones que se han dictado á propósito de la reforma de los fueros vascongados. El Sr. Moraza, que está enfrente, sabe mejor que yo que los mismos autores de la ley de 1839, que los mismos que la inspiraron fueron los que publicaron el decreto del año de 1841, la medida más radical que se ha dictado en nuestros tiempos contra los fueros vascongados.

En el decreto de 1841 se extinguen las Diputaciones forales y se crean Ayuntamientos, con arreglo á la ley vigente de la Monarquía. En aquella suprema disposicion, conocida con el nombre de decreto de Vitoria, se crean Diputaciones provinciales y se unifican por completo el régimen administrativo y el régimen económico de las Provincias Vascongadas, equiparándolos á los que habia en las demás provincias de España. Pues el fundamento de ese decreto, pues la razon de ese decreto, pues el preámbulo de ese decreto es la ley de 1839.

Vino despues otra ley, la de 1842, que en cierto modo tuvo por objeto legalizar el decreto del año 1841, y esa ley, que como tal fué hecha en Córtes, estableció de nuevo las Diputaciones provinciales y las dió las facultades que con arreglo á la ley tenian las demás del Reino, excluyendo, por supuesto, las Diputaciones forales que existian en aquellas provincias. ¿Y saben los señores Diputados en qué se fundó esa medida tan radical, tan contraria á los fueros de las Provincias Vascongadas? En la ley de 1839. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que esa ley está oscura, que esa ley se contradice á sí misma, y que hay una verdadera antinomia entre sus propios mandatos.

Y ya que hablo de esto, diré que los dignísimos Diputados vascongados que formaban parte del Congreso del año 1842 aprobaron esa ley, aprobaron la creacion de las Diputaciones provinciales para las Provincias Vascongadas, y creyeron que era conveniente que la administracion provincial de aquel país se igualase á las demás provincias de la Nacion. No sé por qué los actuales representantes de aquel país se separan en este punto del precedente que establecieron en el año 1842 aquellos legisladores sus paisanos.

Ahora bien, señores; ¿qué importancia tiene la ley del año 1839? ¿Es, como se dice, una ley paccionada? ¿Es, como se ha querido suponer, una ley pactada? Este es un error que no puede sostenerse ni un solo momento por los dignísimos representantes de las Provincias Vascongadas. ¿Comprendeis, Sres. Diputados, que la ley que es en sustancia la expresion de *una* voluntad soberana, sea al propio tiempo *pacto*, que signifique el acuerdo de *varias, de diversas voluntades*? Lo que es uno, ¿puede ser múltiple? Lo que es soberano, ¿puede ser convenido? Ni esa ley fué pactada, ni pudo ser pacto y ley al propio tiempo. Llámanse generalmente, y pueden ser leyes pactadas, los convenios celebrados entre dos Naciones completamente independientes, porque tienen carácter de pacto entre sí, y de ley dentro del país y para sus súbditos respectivos; pero una ley de la Nacion española, hecha en Córtes para su gobierno y régimen interior, declaro francamente que no comprendo la razon en que se funden para atribuir á esa ley el carácter de pacto. Pues si esta ley no es pacto y es la única en que os apoyais, si esta ley es, como ha dicho un orador vascongado, el escudo de los fueros de las Provincias Vascongadas, y ese escudo no existe, ¿dónde encontrareis el apoyo que estais buscando para decir que los fueros se os deben de derecho? Pero á esto se alegan las costumbres y la posesion casi inmemorial. Reconozco la fuerza que llevan consigo la posesion y la costumbre, y no he de decir yo que no engendren derecho con ciertas y determinadas condiciones, porque hay una ley del Reino que todos conocemos, segun la cual la posesion lleva hasta crear derecho. ¿Pero dónde está aquí la posesion durante setecientos años, como se ha querido suponer con tanta exageracion en dias pasados respecto de los fueros? ¿Estais en posesion de los fueros durante todo ese tiempo? Yo lo niego en redondo. Pues qué, ¿no sabeis que no ha existido tal posesion en el tiempo de los Reyes Católicos, durante la casa de Austria, durante la casa de Borbon? No hay, pues, tal posesion, ni hay tal fundamento de derecho.

Demostrada de esta manera la falta de razon con que las Provincias Vascongadas y sus representantes vienen pretendiendo la conservacion de sus franquicias y privilegios, que otro nombre no merecen sus fueros, voy á ocuparme de la segunda parte del discurso del señor Villavaso, y debo decir sobre ella pocas palabras. Ha tratado S. S. de explicar las causas que han motivado la última guerra, que en su concepto no son muy españolas ni muy fueristas. Dejando al Sr. Villavaso la responsabilidad de los hechos que ha afirmado, dejando la responsabilidad de las apreciaciones que ha emitido, y de las cuales alguna de ellas no le envidio, diré que su señoría podrá tener razon, sin que de esto se desprenda nada contra el dictámen de la comision ni contra el proyecto del Gobierno. ¿Ha sido el ultramontanismo la causa de la guerra? Sea enhorabuena. ¿Ha sido la cuestion religiosa? Sea lo que S. S. guste. ¿No ha sido voluntaria la parte que en esa guerra han tomado las Provincias Vascongadas? Lo concedo. ¿Pero acaso cree S. S. que aquí se trata de algun castigo? Pues se equivoca si esto cree, porque de lo que aquí se trata es de la justicia, de la igualdad, y no de ningun castigo. ¿Es ley de castigo decir que los vascongados tengan los mismos derechos y los mismos deberes que los demás? ¿La igualdad es castigo? Repito, pues, que lo que acerca de esto ha expuesto el Sr. Villavaso en nada altera ni en nada empece al dictámen de la comision.

Algo de inquinia se advierte en las apreciaciones del Sr. Villavaso contra un Príncipe que sin duda alguna ha sido mal aconsejado al promover la guerra civil; pero no insisto sobre ésto, porque ya he dicho que quedan bajo la responsabilidad y cargo del Sr. Villavaso sus apreciaciones; y voy á ocuparme de la tercera parte de su discurso, en lo que se refiere á la uniformidad económica y política de las Provincias Vascongadas. Yo afirmo á S. S. con todas las Constituciones de Europa y de América en la mano, que no puede encontrar una en que apoyar la existencia de los fueros en las Provincias Vascongadas. De todas las Constituciones de Europa quizá no hay una que esté llamada á regir pueblos tan diversos por su orígen y raza como la Constitucion de Austria; y ¿qué sucede con los 15 ó 16 Estados de aquel gran Imperio? Que tienen sus Dietas cada uno, pero no hay un solo súbdito del Emperador Francisco José que no contribuya con su persona y con su dinero á sostener los cargas del Estado. Tan cierto es ésto, que segun el art. 11 de la Constitucion vigente en Austria, hay dos asuntos graves, gravísimos, que solo pueden ser discutidos en el gran Consejo del Imperio: el Reichsrath, la contribucion de sangre y la contribucion de dinero, que han de ser for-

zosa y necesariamente discutidos y aprobados en este gran Consejo, sin que pueda ningun Estado independiente discutirlos ni tratarlos por sí solo.

¿Y qué sucede en Inglaterra? ¿Habrá algun súbdito de la Reina Victoria que no contribuya en relacion á sus haberes á las cargas que son necesarias para sostener la Nacion inglesa? ¿Quiere S. S. decirme en cuál de los cuatro ó cinco documentos que componen la Constitucion de Inglaterra hay una sola excepcion para ningun ciudadano de aquel país? Lo mismo que digo de la Constitucion de Inglaterra podria deciros respecto de otras varias Constituciones. Esto no quiere decir que ciertas y determinadas provincias, por su situacion ó por otra causa semejante, no necesiten alguna más independencia, especialmente administrativa, que esos Estados no les niegan; pero cuenta, señores, que no discutimos verdadera y absolutamente la mayor ó menor independencia administrativa de las Provincias Vascongadas; aquí nos ocupamos de saber si deben ó no deben hoy contribuir con hombres y dinero, y con arreglo á sus haberes á levantar las cargas del Estado. Y no se me citará un solo ejemplo de las Constituciones que conocemos, en las cuales haya una provincia que esté exceptuada, sea en la forma que quiera, de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Se ha dicho, y es verdad, que la provincia de Canarias está en cierto modo y en cierta manera separada de las demás provincias de España, teniendo su legislacion especial. ¿Pero cree S. S. que no tributa con hombres y dinero? Pues si tal cree, está en un error. Hay en la provincia de Canarias siete batallones de Milicia y cuatro secciones de 200 hombres, y paga contribucion en la forma y manera que los reglamentos establecen, y aquella Milicia presta sus servicios en la provincia del modo ó en la forma que todos sabeis, y que no hay para qué referir en este punto.

Pero hay más. Sostiene el Sr. Villavaso que la independencia que pretende para su país no se roza ni contradice en manera alguna la unidad constitucional, y eso es imperdonable; S. S. está en un error. ¿Quiere S. S. que se lo pruebe? Pues voy á citar un caso en que hubo una cuestion de derecho entre la Constitucion del Estado y la Constitucion de las Provincias Vascongadas. En el año 1869 se publicó la Constitucion de esa fecha; en el año de 1870 se publicó tambien la ley de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales. En estas leyes se establecia como base de eleccion el sufragio universal, y no se crea que yo le defiendo, pues le creo perjudicial para mi país, pero el hecho es que se publicó la ley en las Provincias Vascongadas, y vino la de Guipúzcoa diciendo que era contra fuero, que allí no habia sufragio universal, que habia sufragio restringido y que habia que elegir entre esos dos procedimientos diversos.

El Sr. Villavaso sabe tambien la medida que se adoptó; se resolvió por el Gobierno central que se guardara la ley foral y que quedase sin observancia en aquellas provincias la Constitucion del Estado. Y así se hizo. ¿Hay, ó no oposicion, puede ó no caber el estado autónomo de las provincias dentro de la unidad constitucional? Si ésta exige una cosa y la autonomía de las provincias exige otra distinta, ¿no comprende el Sr. Villavaso que es absolutamente imposible que las dos cosas se compaginen? Vendria el choque y el conflicto entre las dos indudablemente.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque me voy haciendo más pesado de lo que quiero.

Con la mejor intencion y deseo, que yo me complazco en reconocer, los distinguidos Diputados de las Provincias Vascongadas vienen pretendiendo una cosa sumamente injusta; la constante autonomía de aquellas Provincias, sin más derecho que el deseo y quizá la exigencia de las provincias y distritos que representan tan dignamente. Pero si SS. SS. fueran lógicos con el principio que vienen sustentando, seria absolutamente necesario aplicar ese principio á las demás provincias de la Nacion. ¿Se sostienen los fueros de las Provincias Vascongadas? Pues es preciso restablecer los de la antigua Corona de Aragon, los de Valencia, los de Cataluña y los de las demás ciudades y villas y las cartas-pueblas que precedieron á la fundacion de muchas poblaciones. ¡Y no se me diga que valen más los fueros de las provincias; porque, ¿comprendeis una cosa que valga más que esas cartas-pueblas? Yo las he examinado muchas veces y he visto aquellos contratos solemnes, en virtud de los cuales se fundaba una poblacion con derechos y obligaciones determinadas, y se adquirian facultades, y se trasmitian derechos entre el dueño y los pobladores de una tierra á título siempre oneroso. ¿Quereis que renovemos todo esto? ¿Pues si sois lógicos, teneis que autorizarlo. Pues entonces, Sres. Diputados, vamos á romper el actual estado social y dar un salto atrás nada ménos que al siglo XIV. Pues entonces vais á destruir la obra de los Reyes Católicos, á destruir la unidad nacional y volver á la época de los fueros provinciales y municipales. ¿Quieren esto los Diputados de las Provincias Vascongadas? Pues á este extremo llega la conclusion de lo que vienen sustentando.

Yo bien sé que no son tales sus deseos; yo bien sé que lo que quieren sostener es sus fueros, y que los demás no les importa nada. Pero como la lógica es lógica, como la razon es razon, para sostener lo uno es absolutamente necesario sostener lo otro.

La época, señores, de los privilegios y exenciones ha pasado. En todos existe el convencimiento de que es menester que seamos iguales ante la ley y que todos contribuyamos del mismo modo y segun nuestras fuerzas á levantar las cargas del Estado. Y esto es tan cierto y de tal modo pesa en el ánimo de todos los Sres. Diputados, que hasta los mismos representantes de las Provincias Vascongadas puede decirse que han sentenciado ya este pleito. Estos dignos Diputados han declarado en el art. 3.° de la Constitucion que todos los españoles están obligados á defender la Pátria con las armas cuando sean llamados por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, de la provincia y del Municipio. Y así lo han votado los Sres. Diputados por las Provincias Vascongadas, y recuerdo en este momento, entre otros, á mi amigo el señor Vicuña y algunos otros.

Pues bien; si habeis votado esta ley, si quereis que todos los españoles estén obligados á defender á la Pátria con las armas en la mano, yo os pregunto: ¿sois españoles? Pues si sois españoles estais sujetos como todos los demás á servir á la Pátria con las armas y al pago de las contribuciones.

Hay otros artículos en la Constitucion, que son el 82 y el 83, que dice que en cada provincia habrá una Diputacion, y en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Vosotros habeis votado esto, y yo os pregunto: ¿son provincias ó no de España las Provincias Vascongadas? Si lo son, ¿por qué no habeis establecido los Ayuntamientos como habeis dicho y votado que se establezcan?

Quizá aparezca débil este argumento; pero es una

ley recientemente votada por las Córtes; y no se me arguya con que no lo votaron; si no lo votaron, obligados están á cumplirlo, porque como ley del Reino nos obliga á todos.

Y con esto, Sres. Diputados, he concluido; pero debo decir dos palabras antes de sentarme. Los señores Diputados que defienden aquí el mantenimiento de los fueros de las Provincias Vascongadas pueden volver á su país con la conciencia tranquila de haber cumplido digna y lealmente con su deber; digna y lealmente han defendido los fueros de su país y han hecho en su defensa cuanto humanamente han podido; la satisfaccion que produce el cumplimiento de un deber pueden tenerla muy cumplida; y allí cuando vayan pueden contarlo con gloria, porque gloria y muy grande es asistir á la última batalla que se libra en un asunto tan importante para el país; pero al referirla á sus familias y á sus electores, pueden decir que han sucumbido en la discusion y en la contienda, no por el número ni por la fuerza de los contrarios, sino por la de la razon y por la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villavaso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLAVASO**: Seré muy breve en mi rectificacion; solo me haré cargo de algunos puntos que ha abrazado en su discreto y cortés discurso el dignísimo é ilustrado individuo de la comision.

El Sr. García Lopez, al rebatir la reseña histórica que yo he hecho para probar la independencia que tuvo en lo antiguo el señorío de Vizcaya, ha sostenido la tésis de que al llegar á las sienes de Juan I de Castilla, hijo de Enrique II, por el órden regular de sucesion el señorío de Vizcaya, quedó este señorío sometido á su absoluta merced, y que el Rey de Castilla, Rey absoluto, pudo hacer ó deshacer en él lo que se le antojase, sin tener en cuenta las leyes particulares y la Constitucion del país; esto se ha desprendido de sus palabras. Don Juan I heredó el señorío de Vizcaya bajo la misma Constitucion, las mismas leyes y los mismos fueros que habian jurado guardar y que guardaron sus antecesores; por consiguiente, subsistia el derecho del señorío, el derecho del pueblo á conservar sus fueros, y el Rey tenia limitada su autoridad por ese mismo fuero. Esto no empecia la unidad nacional, porque al entrar el señorío de Vizcaya en la unidad nacional, entró como despues entró tambien el reino de Aragon, en 1574, al verificarse la union personal de las Coronas en la cabeza de Don Fernando de Aragon y Doña Isabel de Castilla, cuyo reino de Aragon conservó su Constitucion particular y sus leyes particulares, que luego más tarde perecieron á mano airada por el poder despótico de un Rey. En iguales condiciones entró Navarra á formar la unidad nacional, conservando su Constitucion y sus leyes, que limitaban el arbitrio del poder absoluto al Rey de aquella tierra, como limitaban las leyes de nuestros fueros el arbitrio del Señor de Vizcaya.

De otro punto me he de hacer cargo, y es que me ha retado S. S. á que cite uno de esos países autónomos una de esas provincias que tienen diversa organizacion provincial, que no dé hombres y que no dé dinero á la Potencia soberana, al Rey comun. No le citaré ninguna, ni le citaré tampoco á Vizcaya, porque Vizcaya daba con arreglo á los fueros ese tributo de hombres y de dinero. Si el Sr. Presidente me lo permitiera, leeria las leyes 4.ª y 5.ª del libro 1.° del fuero de Vizcaya; allí veríamos bajo de esa fórmula, enérgica expresion de la soberanía del pueblo: «otro sí dijeron que habian de fuero, uso y costumbre y establecian por ley, en una de ellas cómo y en qué casos, y con qué condiciones acudirian con hombres al llamamiento del Señor; y en la otra se dice taxativamente qué tributos le darán y que quedan terminantemente exentos de otros cualesquiera.

De manera que estaba determinado clara y explícitamente cómo habian de contribuir, en qué forma, en qué límites; por consiguiente, la Potencia soberana de Vizcaya, que era el Rey de Castilla, ha tenido todos esos derechos, que nosotros no negamos; por consiguiente, nos hallamos en el mismo caso que esos países que he citado, que tienen leyes particulares y pagan tributos á la Potencia soberana, pero que se gobiernan por sus leyes, usos y fueros.

Respecto á la discusion jurídica en que ha entrado el Sr. García Lopez, como ese punto no ha sido tratado especialmente por mí, sino que se ha de ocupar de él uno de mis dignos compañeros, no entraré en él. Lo que yo sostendré siempre es que habia un estado constitucional foral del señorío de Vizcaya, que fué confirmado en 25 de Octubre de 1839, como se habia confirmado desde el Emperador Cárlos V hasta Fernando VII por cuantos Reyes habian ceñido la Corona de España.

No tengo que dar más explicaciones al Sr. García Lopez, y no me resta más que darle las gracias por la cortesía y benevolencia con que nos ha tratado, y por la delicadeza suma con que ha comprendido los deberes de honra y de lealtad que tenemos los representantes de las Provincias Vascongadas en este augusto recinto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Yo he confirmado respecto á contribuciones que las Provincias Vascongadas tenian obligacion de satisfacerlas, pero que desde 1829 hasta la fecha no me consta, por más que he hecho lo posible para averiguarlo, que hayan satisfecho contribucion ninguna de importancia.

Respecto al señorío de Vizcaya sostengo lo que antes he dicho; que era un señorío como el que tenia sobre los demás reinos que vinieron á formar parte de la Nacion, sin ninguna ley pactada, porque no han existido tales leyes; mas no he querido decir tampoco que fuera el Rey de Castilla un Señor absoluto ni despótico de Vizcaya, porque yo entiendo que los Reyes no han podido ni han debido ser nunca absolutos, sino que siempre han tenido el límite de la moral, y algunas veces el de altas instituciones que, sin ser Parlamentos, coartaban su autoridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, no por un artificio retórico, sino por verdadera é imprescindible necesidad, me veo obligado á pediros toda vuestra benevolencia y á solicitar toda vuestra atencion. Habreis observado aquellos de vosotros que en mi humilde individualidad os hayais fijado, que no he pedido la palabra en toda la legislatura para una sola cuestion política, ni siquiera para hacer una simple pregunta al Gobierno de S. M., ni para terciar en alguno de los debates sobre los cuales pudiera tener alguna escasísima competencia, porque el conocimiento de mi poco valer me hacia ponerme en el caso en que debia estar, y me impedia tomar parte en todo linaje de discusiones.

Pero, señores, llegamos á una cuestion que es de vida ó muerte para las provincias que representamos

mis queridos amigos y yo; llegamos á una cuestion sumamente grave, y olvidando este natural temor y anteponiéndome á todo género de consideraciones, me veo precisado á hacer uso de la palabra. Por eso digo que necesito toda vuestra atencion, toda vuestra benevolencia.

Pero hay más: la discusion está casi agotada, no solo por los dignos oradores que han hablado en contra del sistema foral, que los hay dentro y fuera de la comision, sino tambien por mis compañeros de representacion de las Provincias Vascongadas, que han salido brillantemente á su defensa. El campo está completamente agostado, y solo quedan aquí y allá algunas escondidas y modestas flores, que voy á ver si puedo recoger, para ofrecerlas reunidas, como testimonio de consideracion y aprecio al país vascongado. En primer lugar, mi amigo y compañero de la infancia, el señor Conde del Llobregat, ha hecho como una especie de preámbulo ó introduccion á los discursos de todos los Diputados vascongados. Ha venido luego el Sr. Moraza, y con una erudicion pasmosa, con una ilustracion poco comun, con una fé inquebrantable en las instituciones vascongadas, ha expuesto ante vuestra consideracion el problema bajo todos sus aspectos, agotando él más que nadie esta cuestion. Y por último, hoy la elocuente palabra del Sr. Villavaso, quien en uń solo discurso ha lógrado ponerse á la altura de los primeros oradores, ha desarrollado algunos puntos de vista de los que yo tenia intencion de ocuparme. Esto hace que tenga más temor que nunca para poder entreteneros algun tiempo y que me dirija por última vez á vuestra benévola atencion.

Solo, pues, trataré de algun punto aislado, y lo que yo pensaba exponer en forma de discurso dándole alguna organizacion, tiene que carecer de ella, porque al separar los puntos en que han insistido mis compañeros, claro es que en vez de discurso va á resultar un conjunto de observaciones algun tanto inconexas, pero así y todo he de hacerlas para cumplir con mi deber.

La primera cuestion, señores, que se presenta á mi consideracion, aquella en la cual creo yo que radica el fundamento del régimen foral y el principio bajo el cual voy á defenderlo, es una cuestion de derecho político que raya en filosófica. Para mí, Sres. Diputados, el sistema foral, como decia perfectamente el Sr. Mena y Zorrilla, es un resto de la Edad Media; pero es un resto que es necesario conservar, que es indispensable mantener al calor de las sociedades modernas; y esto debe ser tanto más simpático al Sr. Mena y Zorrilla, cuanto que yo le he oido en este sitio y fuera de él sostener que no conviene romper la tradicion de un pueblo, sino modificarla al contacto de la idea moderna, para que no se interrumpa el curso de la historia y no se produzcan esos sacudimientos que tan terribles consecuencias traen á los pueblos.

Yo creo, en efecto, que el régimen foral es un resto de la Edad Media, como lo era la organizacion de las Universidades, la de los Municipios, instituciones que protegian al indivíduo contra el Poder absorbente del Rey; organizaciones que ponian entre el ciudadano y el Poder supremo una égida que le resguardase en algunas ocasiones. La sociedad moderna, mejor dicho, la sociedad francesa, á quien servilmente imitamos, ha roto esas organizaciones y ha dejado al indivíduo aislado frente de un Pôder central, robusto y omnipotente, de tal suerte, que cuando las leyes no son muy sábias, cuando los encargados de guardarlas y hacerlas guardar no están á la altura de su sagrada mision, el ciudadano se vé completamente abatido y postergado sin poder luchar, aunque le asista el derecho, contra ese Poder absorbente y poderoso.

Esas instituciones, que yo aplaudo, eran un conjunto de organismos concéntricos unos de otros, que significaban para el indivíduo una salvaguardia completa. Pues bien; esto lo habeis hecho desaparecer. ¿Por qué no conservarlo al calor de la idea moderna? Pues qué, esta organizacion, ¿no subsiste en los países más liberales del mundo? Pues qué, esos países que se precian más de poseer las libertades sociales que las políticas, la Inglaterra, la Alemania y otros, ¿no la conservan? Pues qué, los Condados ingleses y las Universidades alemanas, ¿no obedecen á este principio, y no son tambien restos gloriosos, pero vivos aún, de la Edad Media?

Yo, pues, permítame el Sr. Mena y Zorrilla que se lo diga, oí con extrañeza querer aplicar en son de befa, como un epíteto denigrante, esas palabras «restos de la Edad Media,» cuando en mi concepto su mantenimiento es una de las más legítimas glorias del país vascongado, y una de las causas que más debieran obligar á sostener sus instituciones. Claro, es señores, que yo no las defiendo cuando sus excesos llegan á constituirlas como un verdadero Estado dentro de otro Estado, que á tanto no llegaria mi loca pretension; por eso he dicho que esta organizacion, modificada al soplo de los tiempos modernos, constituye lo que encuentro de bueno en el sistema general de las Provincias Vascongadas.

Y al llegar á este punto, tengo que hacer una manifestacion de españolismo, propia de esas provincias, y debo empezar haciéndola por mí mismo. Yo, Sres. Diputados, amo con delirio al país vascongado, donde reposan los huesos de todos mis ascendientes, y donde mi inteligencia se abrió por primera vez á la luz de la verdad; pero quiero tambien á esta noble tierra de Castilla, donde me he hecho hombre, y en cuyas Universidades y escuelas he adquirido el escaso caudal de saber que por mi profesion estoy encargado de trasmitir á la juventud escolar.

No sé qué predomina en mí, si el afecto á las Provincias Vascongadas, ó el afecto á la Nacion española; ni los recuerdos de la infancia me hacen olvidar en lo más mínimo mi carácter de español, ni las ocupaciones y tráfago de la vida de las grandes poblaciones borran jamás de mi memoria el dulcísimo recuerdo de las alegres montañas y de los verdes valles del país eúskaro.

Y este sentimiento que existe en mí, existe tambien en todos los vascongados, y se prueba en el curso de su historia. De nada sirve que algunas nubes pasajeras puedan ser causa de que los enemigos de aquel país le pretendan presentar como enemigo encarnizado de la nacionalidad española. Señores, la historia de las Provincias Vascongadas va constantemente unida y enlazada á la historia de España. Con grande exactitud lo probó ayer el Sr. Moraza, tratando de todos los acontecimientos de la Edad Media. Yo no he de ir tan lejos ni he de entrar en una excursion histórica despues de tantas como se han hecho, siendo ya esta materia harto enojosa y que cansaria aun más vuestra atencion. Solo os diré, sin remontarme más allá del siglo XVII, que ya Fuenterrabía dió un ejemplo de ardiente españolismo, conteniendo ante sus muros en 1638 el inmenso poder de Richelieu, y dando un terrible golpe á la influencia francesa, que por desgracia algunos años más tarde se hizo sentir en España por el extremo opuesto de los Pirineos.

En cuanto al año 1795, de que tanto se ha hablado,

permitidme que diga solo unas cuantas palabras, porque he visto que una y otra vez se insiste en esta fecha, cuando, señores, si hay alguna conducta de verdadera gloria, de verdadero españolismo de las Provincias Vascongadas, fué la observada por ellas desde 1793 á 1796.

Aquí se ha citado por diversos oradores, y muy discretamente se ha aludido por el Sr. Ulloa, á un célebre prólogo de una obra sobre el país vasco, célebre no solo por lo que contiene, sino por la respetable autoridad de quien lo escribió, que es un político eminente y un gran historiador. Pues bien; á la autoridad como historiador de este grande hombre de Estado, opongo otra autoridad no ménos distinguida, la del académico de la historia y brigadier del ejército Sr. Arteche, que en su obra titulada *Nieblas de la historia patria*, trata este punto de la guerra entre la República francesa y España en 1795, y prueba hasta la evidencia que nunca han podido dar las provincias de una Nacion prueba mayor de virilidad, de amor á la Pátria comun y de sacrificios heróicos que la que suministraron en aquellos dias angustiosos y terribles las Provincias Vascongadas. Solo el Señorío de Vizcaya levantó por su propia cuenta, armó y equipó 24.000 hombres, que en union con los voluntarios de Alava y Guipúzcoa contuvieron por espacio de once meses al ejército francés, riñeron con él terribles batallas en la altura de Elgueta, que se ha hecho célebre en la otra guerra civil, y en la última, en Sasiola y otros puntos; y solo cuando las necesidades de la guerra lo exigieron, y cuando esos voluntarios unidos al ejército regular, muy inferior en número, fueron por causas que no tengo que examinar, retirados de sus posiciones, por órden superior de los jefes militares, y obligados á venir hácia el lado de acá del Ebro, solo entonces fué cuando pudo adquirir ventajas el ejército francés.

De aquella época, señores, data la cesion de todas las alhajas de plata que habia en las iglesias de las tres Provincias Vascongadas en favor del Erario, para aplicarlas á los gastos de la guerra; en aquella época se hicieron los mayores sacrificios, y los documentos todos del Gobierno central contienen elogios grandísimos y repetidos á la conducta patriótica, noble y desinteresada de las Provincias Vascongadas en la guerra con la República francesa. Si fueron derrotadas á veces allí nuestras armas; si hubo encuentros desdichados, no solo allí sino tambien en otras partes de los Pirineos, vuelvo á indicarlo, no fué por culpa de las Provincias Vascongadas. Ellas hicieron lo que pudieron; ellas armaron todos los hombres que estaban en disposicion de empuñar el fusil; ellas dieron todo su tesoro, hasta las alhajas de sus templos; ¿qué más quereis que hicieran?

Se ha dicho tambien, y en el prólogo de la obra á que antes aludí, que los vascongados acudieron con gran empeño en favor de la causa nacional durante la guerra de la Independencia; pero ya en sus postrimerías, no al principio. Este hecho es tambien completamente gratuito, Sres. Diputados. Los caudillos que entonces se sublevaron; los voluntarios que en aquella lucha homérica se levantaron; los hijos del pueblo que se convirtieron en verdaderos leones para defender la independencia del territorio español, lo hicieron la mayor parte en los primeros albores de aquella guerra; y en 1808 recorria ya aquellas montañas el célebre Jáuregui, uno de los que compartieron con Mina y el Empecinado los lauros de la guerra de la Independencia, y poco despues salieron al campo Artola, Campillo, Mugártegui, Quintana, Fernandez y otros héroes del movimiento popular de aquella época.

Hubo tambien un ejército regular, compuesto en su mayoría de vascongados, y acaudillado por el general eúskaro Mendizábal, que procedia de los voluntarios de 1795, el cual sostuvo reñidos combates con el ejército francés y fué uno de los que presentaron mayor número de acciones á las fuerzas del Imperio, que estaban posesionadas de las plazas de aquel territorio. Lo que hubo de cierto fué que la organizacion de esas fuerzas mandadas por el general Mendizábal no pudo llevarse á cumplido efecto hasta los últimos tiempos de la guerra de la Independencia; pero el levantamiento en masa de los vascongados, el haber salido al campo los héroes que he citado y que emularon las glorias de Viriato, fué desde el principio de la guerra de la Independencia. Estos son hechos incontrovertibles.

Felizmente para España, Sres. Diputados, no han tenido que dar pruebas de su bravura aquellas provincias para mantener el pabellon nacional hasta la guerra de Africa.

Yo bien sé que voy á tocar, aunque brevísimamente, uno de los puntos en que más se ha atacado á las Provincias Vascongadas, á saber: el servicio prestado á la Nacion durante la campaña que en pró de nuestras armas se sostuvo en Africa, mandada por el inolvidable general O'Donnell. Pues bien, Sres. Diputados; ¿sabeis lo que hicieron las Provincias Vascongadas en aquella ocasion? Equipar y armar 3.000 hombres y dar un donativo de 4 millones de reales al Poder central, con lo cual contesto, dicho sea de paso, á una aseveracion gratuita hecha por el Sr. García Lopez, diciendo que aquellas provincias, desde el tiempo de Fernando VII, ó por lo ménos desde 1848, no habian hecho donativo alguno al Erario nacional; y el coste total del equipo, donativo, etc., subió y pasó de un millon de duros.

Es cierto que el contingente vascongado llegó algo tarde á la campaña; pero ¿fué esto culpa de aquellas provincias? No; fué debido á la rapidez con que se hizo la guerra. Desde el desembarco del Duque de Tetuan en Africa, no llegó á tardarse tres meses hasta el último combate, y en tan poco tiempo no era posible organizar un cuerpo de ejército tan notable como el que representan 3.000 hombres para las exiguas y pobres Provincias Vascongadas, y mandarlo completamente equipado. El error, si lo hubo, fué por exceso de patriotismo. Si los vascongados se hubieran limitado á armar un pequeño contingente menor de 3.000 hombres, y á mandarlo inmediatamente al campo de batalla, no hay duda de que nuestros montañeses hubieran portado allí como en todas ocasiones en que se trataba de demostrar su indomable valor y su fiereza. Aun así y todo tuvieron ocasion de hacerlo, aunque no con la brillantez propia de su raza.

Por último, á la guerra que aún se sostiene en Cuba mandaron en 1869 las Provincias Vascongadas un contingente de más de 1.000 hombres, de los cuales, como indicaba el otro dia el Sr. Moraza, apenas algunas docenas quedan hoy con vida; sus huesos blanquean al lado de los de nuestros soldados, en defensa de la integridad de la Pátria y del mantenimiento para España de la isla de Cuba, causa dos veces santa, simpática á la Nacion entera, y muy especialmente á las provincias de allende el Ebro.

Mi querido amigo el Sr. Conde del Llobregat decia el otro dia que la mision de los vascongados era defender á España contra las invasiones del extranjero, que fre-

cuentemente se habian intentado en este país por el lado del Pirineo, y probaba perfectamente que esta era una cuestion que yo podria llamar orográfica, puesto que cesando al llegar ya á las costas las ásperas y abruptas montañas del Pirineo y abriéndose un gran boquete en la raya francesa, era necesario que aquel pueblo que queda á retaguardia del Pirineo, con respecto á España y en las estribaciones que de él se derivan, sea como el centinela avanzado de la unidad nacional, para oponerse á todas las invasiones que pretendan hacerse por aquel sitio; y así ha sucedido desde los heróicos hechos de Roncesvalles y en todos los que he citado anteriormente. Esta es la razon práctica, no la de derecho, del mantenimiento de las libertades y franquicias de aquel pueblo. El ha dicho constantemente á los Reyes, y consta en documentos oficiales, que allí están para defender la integridad de la Nacion española dando *padre por hijo* y levantándose en masa como un solo hombre cuando el extranjero trate de poner su planta en el suelo español. Esto lo han cumplido en todas ocasiones; y si alguno quiere probar lo contrario, no tiene más que acudir á la historia y se encontrará con un mentís completo á lo que se propone. En todas las invasiones que se ha pretendido hacer por aquel sitio, los vascongados han realizado leal y noblemente esta providencial mision; se han levantado como un solo hombre, han dado todos sus tesoros y han contribuido con todas sus fuerzas á la sagrada defensa de la Pátria.

Al llegar á este punto, Sres. Diputados, tengo que hacer una salvedad que se me ha olvidado apuntar al principio, y es que yo hablo aquí por mi propia y exclusiva cuenta, como lo han hecho mis compañeros que han tomado parte en esta discusion; y tanto más tengo que hacer esta salvedad, cuanto que voy á entrar en una cuestion algo espinosa, en la cual quiero que conste que todo lo que diga es inspiracion propia, porque no trato de hacer caer la responsabilidad de la imprudencia ó de la mala interpretacion de mis palabras sobre nadie.

Me refiero, señores, á los dos puntos capitales que forman el argumento Aquiles de todos los que combaten los fueros, cuales son el de que es necesario que las Provincias Vascongadas suministren hombres á la Nacion y contribuyan con dinero al igual de todos los españoles. Yo creo, señores, que si el Gobierno de S. M., que si la comision hubieran pensado maduramente sobre este punto, sin dejarse llevar de imposiciones de la opinion pública, harto extraviada y quizás movida por intereses parciales, hubieran podido llegar á un cierto acuerdo con los legítimos derechos y hasta con los intereses vascongados, y no resolviendo la cuestion de plano por el momento, habrian presentado una solucion que, sin suscitar conflictos en aquellas provincias, dejando contentos y tranquilos á sus moradores, en especial á los liberales, que tantos sacrificios han hecho combatiendo rudamente á los carlistas, hubiera satisfecho al mismo tiempo las exigencias del derecho, que cree la comision que está vulnerado con esto que infundadamente se llaman privilegios.

Comenzando por el primer punto, cual es el servicio militar, ya indicaba el otro dia el Sr. Ulloa en su elocuente y profundo discurso un conflicto que pudiera ocurrir el dia que se estableciera el sistema obligatorio personal á la prusiana. Mi querido amigo el Sr. Jimenez Palacios sostuvo aquí tambien no hace mucho tiempo, y su autoridad no es sospechosa, puesto que se trata de un indivíduo de la mayoría de esta Cámara y al propio tiempo de un excelente militar, que el servicio personal obligatorio se nos venia encima; que las necesidades del momento, la justicia de que todos, pobres y ricos, contribuyan á esta obra, lo exigen, que la economía misma lo demanda, si ha de haber grandes masas de ejército que presentar enfrente de las que tienen hoy las Naciones de Europa. Por la fuerza de las cosas vendrá pronto ó tarde en la Nacion española la organizacion del sistema militar á la prusiana, prestándole todos y cada uno de los españoles. Soy de la misma opinion. Pues bien; yo creo que la cuestion así planteada podria resolverse de un modo que no hiriera de frente el sentimiento legítimo de los vascongados. Si se hiciera una verdadera organizacion militar á la prusiana, quizá ligeramente modificada, una organizacion militar en que sirviera todo ciudadano un corto lapso de tiempo, permaneciendo cada brigada dentro de la provincia, y hasta cada compañía ó seccion dentro de cada pueblo, no dispensaria ciertamente ese servicio á las Provincias Vascongadas, y permitiria que dentro de su país se organizasen esas verdaderas milicias armadas, con oficiales de ejército, paisanos suyos á ser posible, de tal manera que presentaran un contingente fuerte que oponer al extranjero si algun dia llegara el triste caso de una guerra internacional.

Pesentada así la cuestion, señores, se evitaba el punto más ágrio del dictámen de la comision, el punto relativo á la odiosa y antiforal cuestion de quintas. Y no quiero decir más sobre este punto, porque, como he dicho antes, es algo espinoso, y porque *intelligenti pauca*.

En cuanto al asunto de contribuciones, no sé cuál de mis dignos compañeros, me parece que ha sido el señor Villavaso, ha sostenido que jamás se han negado las Provincias Vascongadas á entregar donativos, á contribuir en cierto modo á las cargas generales del Tesoro. Y no solo contribuyen hoy por medio de las aduanas al igual de todos los españoles; no solo mantienen y levantan sus propias cargas, carreteras, clero, enseñanza, beneficencia, seguridad pública, cárceles, etc., sino que contribuirian con donativos al sostenimiento de otras cargas generales de la Nacion. Y si mis noticias no son infundadas, que ni las afirmo ni tengo tampoco una completa seguridad en ellas, los comisionados vascongados que trataron no há muchos meses con el Gobierno, no se negaron en principio á dar con arreglo á fuero la cantidad que quisiera el Poder central, y con la cual pudieran contribuir dichas provincias, dado su precario estado á consecuencia de la última guerra.

¿Pero qué es lo que quieren las Provincias Vascongadas? Mantener su venerando régimen, conservar su admirable organizacion, y esto, no solo porque creen que les asiste un perfecto derecho, sino porque están convencidas de que el sistema tributario que poseen, de que la organizacion administrativa en cuyo uso están desde hace muchos siglos, les permite presentar las fuerzas contributivas y económicas de un modo mejor que están organizadas en el resto de la Península.

La base, no todo el desarrollo, la base del sistema tributario en las Provincias Vascongadas son las contribuciones indirectas. Yo bien sé lo que sobre este punto han controvertido los economistas; pero es lo cierto que, sea cualquiera la opinion de los hombres de ciencia en esta cuestion, para nuestros pueblos pequeños, morales, perfectamente educados, que saben administrar sus bienes y propiedades, este sistema es el mejor. El medio de las contribuciones indirectas, sacadas como allí se sacan á subasta en todos los pueblos, divididas en ar-

tículos y formando un verdadero encabezamiento, este sistema, Sres. Diputados, produce allí una economía grandísima en la recaudacion, comparado sobre todo con el general de España, que cuesta tanto, y que hace cargar de una manera verdaderamente improductiva al contribuyente solo para sostener esa vieja balumba de la máquina administrativa.

Pues bien; contribuyendo las Provincias Vascongadas, en forma de donativo, no tanto por la palabra, cuyo espíritu atacaba el otro dia el Sr. Mena y Zorrilla, sino para hacer uso del sistema económico que ellas poseen, podria haberse resuelto la cuestion, y sin herir de frente el sentimiento legítimo de las Provincias Vascongadas, que hubieran rendido un tributo á la opinion pública en lo que ésta tenga de legítimo.

Muchas acusaciones, Sres. Diputados, se han hecho contra las Provincias Vascongadas; la mayor parte de ellas han sido recogidas por mis dignos compañeros. Yo no pretendo descender á una cuestion á la menuda, á un exámen de detalles, y por eso tampoco combatiré una parte de las observaciones que aquí se han hecho; sí indicaré algunas para probar que el sistema especial de organizacion de las Provincias Vascongadas tiene una confirmacion de su bondad *a posteriori* en la prosperidad, moralidad é instruccion de dichas provincias; y que esto es así se prueba perfectamente examinando los diversos servicios, el estado intelectual, el estado moral de aquellas provincias. No voy tampoco á hacer esta investigacion; voy solo á indicar que la primera Sociedad Económica que se fundó en España, base y cimiento de todas las Sociedades Económicas que se han establecido en otras poblaciones, se planteó y arraigó en las Provincias Vascongadas, y fué fundada por el ilustre Conde de Peñaflorida, siete ú ocho años antes de la que se fundó en Madrid en 1775. El Seminario de Vergara es uno de los establecimientos de enseñanza que han sido un verdadero modelo durante muchísimos años, y en el cual han seguido sus estudios una porcion de hombres notables de España, entre ellos, segun se me indica en este momento, nuestro ilustre Presidente. Baste deciros que la villa de Bilbao sostenia en sus consulados y escuelas públicas enseñanzas de ciencias y artes con gran brillo y con notable provecho, y que sus ordenanzas han sido un verdadero modelo y un ejemplo digno de ser imitado por todos los demás países; y aquellos de vosotros que querais ahondar sobre estos puntos, no teneis más que leer las Memorias inaugurales de los últimos cursos escolares del Instituto de Bilbao, escritas, no por un vascongado, sino por un castellano, su digno director en aquellas épocas, el Sr. Lafuente, en las cuales vereis probada hasta la evidencia cuál ha sido la ilustracion de aquellas provincias, cuán notables han sido los esfuerzos hechos por todas las Diputaciones y Ayuntamientos para propagar la luz por todos los ámbitos de aquel territorio.

La primera escuela de agricultura se estableció en Vitoria; la primera cárcel del sistema celular que existe en España la hay en dicha ciudad; una porcion de mejoras, de instituciones, ya traidas de Francia, ya de otros países, han existido y se han implantado en aquellas provincias mucho antes que en el resto de España.

Se ha tratado, Sres. Diputados, y se ha hablado de la lengua del país vascongado, y aunque yo no debiera ocuparme de este punto, porque no la poseo y muchos de mis compañeros tampoco, sin embargo he de hacer algunas reflexiones sobre él, porque le creo capital. Señores, la cuestion de lengua de un país tiene gravísima importancia, y creo que la unidad nacional no está completamente realizada en una Nacion mientras no se hable en todos sus ámbitos una sola y misma lengua. Tengo para mí que una de las causas de haberse mantenido constantemente un espíritu poco francés en la Alsacia y la Lorena, y de haber tenido puestos allí los ojos la Alemania durante algunos siglos, ha sido la conservacion de la lengua alemana, como hoy, por una reaccion fácilmente explicable, es de moda hablar allí el idioma francés, antioficial actualmente. Creo, pues, que tiene gran importancia, como decia, la cuestion de la lengua. Pues bien, Sres. Diputados; para mí el idioma antiquísimo vascongado es un verdadero monumento arqueológico. Jamás habreis visto en las corporaciones forales mantener allí un espíritu local y egoista en la cuestion de lenguaje, como se vé en otras provincias de la Nacion española. Citadme cuándo las Provincias Vascongadas han celebrado juegos florales para premiar poesías en vascuence, mientras que vereis constantemente que en diversas provincias se procura por diversos medios fomentar ciertos dialectos más ó ménos corrompidos.

Todos los documentos del país vascongado están escritos en lengua castellana; la lengua que se habla en las juntas que se celebran en aquellas provincias es la de Cervantes, y solamente se vierten los discursos al vascuence algunas veces para que puedan entenderlos las poquísimas personas que no comprenden bien el castellano; en los colegios, en las escuelas, en los establecimientos de toda especie, no se habla más lengua que la lengua castellana. En el distrito que yo tengo la honra de representar, no se conoce hoy el vascuence en un solo pueblo; en la provincia de Alava sucede lo mismo, y en la villa de Bilbao casi acontece lo propio. En suma, como he dicho antes, la cuestion de idioma es allí una cuestion arqueológica, de verdadera erudicion, de verdadero estudio para los anticuarios; no una cuestion práctica, no una cuestion de actualidad.

Y á este propósito, permitidme que os cite un hecho que me ha sucedido; recorriendo algunos pueblos de la provincia de Alicante y además marítimos, encontré no há mucho tiempo con dificultad quien entendiera el castellano; es decir, que en la última provincia donde subsiste una derivacion de la lengua lemosina, donde se desvanece, por decirlo así, esa lengua que se habla en la costa del Mediterráneo para fundirse con el acento de la lengua árabe, que queda aún marcada en el dejo y en la pronunciacion de Andalucía, es donde he tropezado con gentes que apenas hablan el castellano. En las Provincias Vascongadas nadie hace gala de su idioma, y eso que bien pueden vanagloriarse de poseer en él un testimonio vivo de la antigüedad de su raza.

Más aún, Sres. Diputados. Si alguno de vosotros, los verdaderos y genuinos castellanos, ois en esos pasillos hablar un cierto idioma que choca á vuestros oidos, tened la seguridad de que no es el vascuence, de que no somos los Diputados vascongados los que hablamos; son los de otras provincias, que parece tienen en gran estima producirse aún ante extraños en términos que solo á ellos es dado comprender.

Voy á tratar ahora, Sres. Diputados, de la cuestion económica de la manera más breve y más clara que me sea posible; de la manera más breve, porque los asuntos económicos son enojosos, y tras del enfado que os damos hablando tanto de fueros y de Provincias Vascongadas, no quiero añadir el enojo de hablar mucho de temas numéricos.

Se ha afirmado por mis dignos compañeros que las Provincias Vascongadas son provincias pobres, punto que ha sido contradicho por la comision, y debo decir dos palabras sobre él.

Yo creo, Sres. Diputados, que el suelo de las Provincias Vascongadas es uno de los más ingratos de la Península; la capa productiva del terreno que es pequeña, y su naturaleza, que es mala, hacen que solo un ímprobo trabajo en el cual toman parte lo mismo el marido, que la mujer, que el último de los hijos, puedan lograr que produzca aquella tierra lo suficiente para cubrir las necesidades del labrador; solo el riego del sudor de aquellos laboriosos vascongados permite sacar algun provecho, obtener algun fruto y hasta hacer algunas economías. Está tan adelantada la agricultura en aquel país, que muchos labradores obtienen dos cosechas. El problema de la rotacion de éstas, que tanto preocupa á los agrónomos, está casi resuelto en las Provincias Vascongadas, como lo está el de la division de la propiedad y el coto redondo, que tanto recomendaba uno de los hombres que acaba de perder España para desgracia de la ciencia y de la Nacion entera, el Sr. D. Fermin Caballero.

Así, pues, las Provincias Vascongadas pueden vivir con algun desahogo, aunque tienen un suelo pobre, gracias al trabajo de sus hijos, al adelanto de la agricultura y á la buena organizacion de la propiedad y á su sistema foral; quitadles esas condiciones, y aquel país se verá completamente desierto por no tener medios para sostener una poblacion tan densa como la que allí vive.

Y á este propósito recordaré una comparacion que ha hecho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, tomándola de la que en otro sitio hizo un Sr. Senador, entre la provincia de Lugo y las tres Provincias Vascongadas. Yo no voy á descender á controvertirla detalladamente, porque las comparaciones de números se hacen con dificultad, si á estos números no se añade el coeficiente que indique algo de lo que representan, porque los números barajados caprichosamente pueden llegar á dar las consecuencias más absurdas. Solo diré que si bien en las Provincias Vascongadas, con una poblacion próximamente igual á la de Lugo, y con un terreno que en extension no difiere mucho de esta provincia se llega á obtener mayor comercio, que si bien ciertas cifras, como son las de la exportacion y las que representan la riqueza ó las del movimiento son mayores en las Provincias Vascongadas que en Lugo, se debe, no á la mayor riqueza de aquellas, no en manera alguna á los fueros ni á la cuestion económica, si no á la posicion especial dentro de la Península de las Provincias Vascongadas, comparada con la posicion de la provincia de Lugo. Esta se halla en un extremo de España, frente á las embravecidas olas de Océano, mientras que las Provincias Vascongadas se encuentran como punto intermedio, como único camino de una parte de España con Francia, y al extremo de la línea más corta que la navegacion puede trazar por mar desde Inglaterra á España.

Las Provincias Vascongadas son el camino más fácil y seguro de exportacion que tienen otras provincias del centro de España. Tocando á ellas están la de Logroño y la de Búrgos, cuyos productos no tienen otro trayecto de sálida; así que el comercio de cabotaje y de exportacion de varias provincias se suma con el de las Provincias Vascongadas, y cuando se dice la cifra de lo que representa la exportacion de esas provincias, se atribuye errónea y equivocadamente á producto de aquel país lo que no es más que un verdadero trasporte de la riqueza de otras provincias.

De aquí, señores, los Bancos, sociedades de crédito y las instituciones generales de comercio que hay en la tierra eúskara. Recuerdo en este momento que existen una porcion de artículos de importacion, como el petróleo, bacalao, etc., que entran por el puerto de Bilbao en grandes cantidades. ¿Pero son para el consumo de Vizcaya? No; son para el consumo de media España, Sres. Diputados, que busca aquel sitio, como el comercio busca siempre el trayecto más fácil y económico, para que la mercancía salga lo ménos recargada posible. Esto es lo que hay; y como este es el punto capital de todas las deducciones hechas sobre los datos suministrados por la comparacion de la provincia de Lugo con las Vascongadas, todas esas comparaciones son, y dicho sea con todo el respeto que merecen las dignísimas personas que las han hecho, un verdadero castillo de naipes.

Para probaros, señores, no solo cómo contribuyen aquellas provincias, sino las grandes cargas que sobre sí tienen, dado su organismo, os voy á exponer en brevísimas palabras el esqueleto del presupuesto de la más pobre y más pequeña en poblacion de las tres, la de Alava. Esta provincia, con un presupuesto anual de $2^1/_2$ millones de reales próximamente, gasta, y en esto se parece algo á la Nacion, en los intereses de su deuda 731.000 rs. anuales; costea el mantenimiento de la guardia foral, que equivale á la milicia provincial de Canarias, de que se nos hablaba cuando se decia que nosotros no teníamos tal cosa, y destina á este objeto 340.000 rs., siendo estas dos partidas casi las más importantes del presupuesto. Gasta además 300.000 rs. en obras públicas, que están destinados en su mayor parte á la conservacion de carreteras; para culto y clero catedral, y con esto contesto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que decia que no contribuíamos al sostenimiento del mismo, 179.000 rs.; para la granja de agricultura, 9.000 rs.; para instruccion superiro, 126.000; para beneficencia, que en aquellas provincias está perfectamente organizada, 337.000; para el manimiento de los presos pobres y gastos de las cárceles, que allí corren á cargo de las Diputaciones, 88.000; y para administracion y gastos generales, 422.000.

Y ya que he citado el clero catedral, y contestando al argumento que hizo el otro dia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, debo decir que ciertamente la dotacion del Obispo no la pagan las Provincias Vascongadas, pero que además de la partida con que contribuye Alava para el culto y clero catedral de Vitoria, la provincia de Vizcaya ha sufragado desde 1865 á 1870 una cantidad media por año para este servicio de 117.000 reales, y con otra, que no tengo á mano, la de Guipúzcoa. Ved si sale caro á los vascongados el mantenimiento del culto y clero de su catedral.

Ya que de datos estadísticos hablo, voy á deciros en globo á lo que ascienden los gastos hechos solo por el Señorío de Vizcaya desde 1795 hasta la fecha, ya para subvenir á las guerras que ha sostenido, ya para contribuir á la construccion de sus carreteras, ya para otros servicios; es la cifra de 303 millones de reales, cantidad, señores que asusta por lo grande, y cuyo detalle tengo aquí y no leo por no molestar al Congreso. (*El Sr. Dominguez*: ¿Contra quién eran esas guerras?) Son las guerras que ha sostenido la Nacion española, Sr. Dominguez, y en las que el Señorío de Vizcaya se

ha puesto siempre al lado de la misma, defendiéndola contra el extranjero, ó al lado del Gobierno contra los insurrectos.

Conozco, Sres. Diputados, que os estoy molestando, sobre todo por tratarse de cuestiones económicas. Voy, pues, á tratar de condensar todo lo posible lo que me resta que decir. El servicio de carreteras de las Provincias Vascongadas ha sido constantemente citado por todas las personas imparciales como un verdadero modelo. Solo voy á leer la cifra escueta del número de kilómetros de carreteras de las tres Provincias Vascongadas, y la extension superficial del territorio vascongado; la comparacion de una cosa con otra, y sobre todo la comparacion del cociente que éste arroja con el de las Naciones más adelantadas de Europa, os dará idea de si esas provincias han sabido aprovechar y hacer fructíferos sus recursos, empleándolos en el más importante y más útil instrumento de la riqueza pública: en las vías de comunicacion.

Mil quinientos kilómetros de carretera tienen las tres Provincias Vascongadas; la extension de esas provincias es de 7.500 kilómetros cuadrados, lo cual dá por cada cinco kilómetros cuadrados de superficie un kilómetro lineal de carretera. (*El Sr. Marqués de Acapulco*: ¿Quién las ha hecho?) Las Provincias Vascongadas con sus propios recursos. (*El Sr. Marqués de Acapulco*: No todas.) Dispénseme el Sr. Marqués de Acapulco; no hay más que un pequeño ramal de Bilbao á las Arenas y otro en Deva; todo lo demás está hecho por las Provincias, y dichos ramales no están comprendidos en la cifra que acabo de dar.

Se ha sostenido, Sres. Diputados, creo que en el seno de la comision, y sobre todo se ha dicho frecuentemente, que la exencion de la contribucion directa en las Provincias Vascongadas ha dado orígen á industrias poderosas en aquellas provincias, y este argumento no tiene ninguna razon de ser y espero que lo comprendereis así si teneis la bondad de escucharme. Toda la contribucion industrial que pagan, no solo por la industria, sino por el comercio de la Nacion española, asciende á 70 ú 80 millones. Repartid esto entre todos los industriales y comerciantes y vereis á cuán poco queda esta contribucion reducida. No puede por tanto atribuirse á esa causa la prosperidad que se advierte en las Provincias Vascongadas. Hay además otra prueba experimental, y es la de que en las Provincias Vascongadas no se ha desarrollado ninguna industria artificial á expensas, no diré del arancel, sino de esa falta de contribucion. La industria algodonera no ha ido allí á buscar su asiento; tenemos sí, la fabricacion del hierro y de otros artículos por las circunstancias especiales que respecto de ellos concurren en aquella comarca, por consideraciones de las primeras materias y del comercio y por facilidad de cambios.

Se ha dicho tambien en este mismo sentido, que los arsenales de Bilbao producian gran número de buques por la falta tambien de esa contribucion. ¿Sabeis, señores, lo que pagan por la tarifa industrial los constructores de buques? Veinticinco céntimos de peseta por tonelada, no pudiendo pasar de 250 el máximum de contribucion por este concepto; es decir, que el mayor beneficio concedido á un buque de 1.000 toneladas por construirse en las Provincias Vascongadas, en vez de construirse, no diré en Santander, para que no se crea que la aludo con aviesa intencion, sino en cualquier otro punto; en Gijon, por ejemplo, puede ser á lo más de 250 pesetas. Decidme si tratándose de un buque de 1.000 toneladas, que vale algunos millones, se ha de ir á construir en aquellos arsenales solo por ahorrarse la cantidad que esto representa. Esa industria, la verdad es que ha decaido en Bilbao, como en todas partes, desde que los buques de madera van siendo reemplados con los de hierro, aunque yo tengo la esperanza de que con el tiempo se han de construir éstos en Bilbao.

Voy á terminar haciendo á la comision dos consideraciones: la primera se refiere á la premura con que se presenta el proyecto, no por falta de tiempo para su estudio, sino por no haber tenido presente lo que se tiene en cuenta siempre que se promulga una ley que va á herir intereses respetables creados á su sombra. Es lo cierto que la legislacion de las Provincias Vascongadas habia formado un verdadero derecho, á cuyo amparo se habian desarrollado grandes intereses morales y materiales, que habian hecho á quellos pueblos prósperos y felices. Pues bien; vosotros no quereis conceder para la ley de que se trata ni aun el plazo que se concede á una industria cuando se quiere modificar el arancel, y esta es una de las razones para creer yo que en el proyecto que se discute hay una verdadera falta de equidad.

Se ha dicho que es un sentimiento de justicia lo que ha impulsado á la comision á presentar su proyecto, y que ese principio será tambien el que decida al Congreso á darle su aprobacion. Permítanme los Sres. Diputados que sobre este punto haga una pequeña observacion. Hay una institucion condenada por la civilizacion, anatematizada por la Iglesia católica, sostenida solo por España entre las Naciones cristianas europeas; ya comprendereis que me refiero á la abominable mancha de la esclavitud. Pues bien; todos reconoceis su injusticia, todos comprendeis que es un absurdo moral, que es un pecado religioso, que pugna no solo con la ciencia, sino contra la conciencia de todo hombre honrado, y sin embargo, pensais que la esclavitud no se puede quitar de repente de la isla de Cuba, porque esto pudiera traer trastornos que se deben precaver y evitar.

Pues bien; por enemigos de los fueros que seais, ¿os atrevereis á encontrar alguna semejanza entre la abominable institucion de la esclavitud y la existencia de los fueros? ¿Creeis que hay punto de comparacion entre la injusticia de una y otra cosa? No; y, sin embargo, ¿por qué quereis poner vuestra mano despiadada sobre los fueros, sin tener en cuenta ese género de consideraciones legítimas que no debe olvidar todo hombre de Gobierno?

Ya sé que vosotros votareis el dictámen de la comision; nosotros votaremos en contra; vosotros creeis cumplir con un deber haciéndolo así, y nosotros obrando en contrario creemos cumplir un deber sagradísimo y mantener nuestro legítimo derecho; si vosotros pretendeis por este medio realizar la unidad de España, procurad que no traiga esta cuestion alguna grave perturbacion á la Pátria. Todos los vascongados deseamos, y yo seré el primero en predicar siempre obediencia á las leyes, sumision á los Poderes públicos, como está de antiguo en nuestros hábitos y costumbres; pero comprendereis, señores, que el género de consideraciones apuntadas y la falta de plazo que se nos dá, sin señalar siquiera una escala gradual para impedir los rigores de la ley, ponen miedo en nuestros corazones y nos hace temblar por el resultado que podrá obtenerse. He dicho.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Conozco lo fatigados que estarán los Sres. Diputados, y me propongo,

por lo tanto, ser lo más breve posible, conciliando esta consideracion con el deber que tengo de ocuparme, siquiera sea de pasada, de los argumentos presentados por los tres dignos indivíduos que han usado de la palabra en contra del dictámen de la comision. Y he dicho mal, porque ciertamente puedo dispensarme por completo de entrar en el exámen de la cuestion más prolija, que ha sido objeto del discurso más erudito, pero de erudicion vastísima, que hasta ahora se ha pronunciado Por fortuna, un indivíduo de la comision ha dicho ya acerca de este punto cuanto hay que decir, y no necesito hacer mérito de los argumentos expuestos por el Sr. Diputado á quien aludo.

Pero hay todavía otra razon, Sres. Diputados, para eliminar por completo la cuestion histórica. Comprendo que los Sres. Diputados vascongados hayan querido solemnizar, por decirlo así, este debate aduciendo títulos nobiliarios y augustos de sus idolatrados pueblos; pero la verdad es, que para sostener aquí que los fueros existen, y existen legítimamente, no habia que remover archivos ni aducir numerosas leyes; basta para esto con invocar la ley de 1839, ley que comienza diciendo que confirma: luego existen éstos legítimamente, puesto que esa ley no ha sido derogada.

No ha sido, sin embargo, esta parte del debate un nuevo alarde de erudicion, ni ha sido tampoco un mero gusto de enaltecer los fueros, sino que se ha querido sostener con esto la prescripcion ó la inmutabilidad de los fueros. ¡Vano intento! ¿Son los fueros inmutables? Pues ya lo decia mi respetable amigo el Sr. Ulloa dias pasados, que si de castigo se tratara, impusiera á esas provincias por único castigo sus fueros, pero sus fueros en toda su extension é integridad.

Pues ¿no es un hecho escandaloso y notable, y de todos sabido, que en el siglo pasado existia una familia respetable y opulenta en Bilbao, de orígen francés, cuyo jefe tuvo la desgracia de desavenirse con un diputado foral, y se encontró arrancada de su hogar y expulsada de Bilbao, sin que le fuera lícito jamás volver, y tenia aquel francés nobleza, porque era menester tener nobleza para tener el derecho de residir en Bilbao, y obtuvo una ejecutoria de la Audiencia de Valladolid en que le declaró noble, y aun alcanzó despues título de Castilla, y con tal investidura y tales títulos fué de nuevo á Bilbao, y sin embargo, fué de nuevo expulsado de la provincia y lanzado del país, porque no habia nacido allí? ¿Sostendreis, por ventura, este fuero? ¿Sostendreis aquel célebre fuero que prohibia que en vuestro territorio hubiese un Obispo? No queriais depender ni de Dios ni del Rey.

¿Sostendriais aquellos fueros económicos que os reducirian á la pobreza, aquel fuero en cuya virtud no era lícito exportar ese mineral, cuya importacion y exportacion constituye hoy para una de esas provincias la principal fuente de su riqueza? ¿Sostendriais aquel fuero en cuya virtud los buques que llegaban á Vizcaya habian de expender precisamente la tercera parte de su cargamento? ¿Sostendriais aquel fuero que prohibia sacar ganado para venderlo fuera?

Ya sé yo que no sostendreis aquella legislacion penal absurda y bárbara que está escrita en el texto de vuestros fueros, producto de otras edades, y que fuera mengua y baldon querer resucitar en estos dias. No, no quereis esos fueros; los unos, porque serian vuestro oprobio, y los otros, porque serian vuestra ruina; y sin embargo, teneis entrañas paternales para otros no ménos injustos, y de eso os quereis desprender.

Ya el otro dia tuve ocasion de rendir un tributo de mi respeto y consideracion á vuestros fueros; yo respeto ese amor entrañable que les teneis, y que yo tendria si fuera vascongado; pero paréceme que se trasluce por bajo de esa poesía algo que es prosa, y vil prosa, como decia Voltaire.

¿Será por ventura conforme á justicia que la Nacion española haya gastado dentro de nuestro territorio 5 millones en carreteras para regalároslos despues? ¿Será por ventura justo que la Nacion española haya subvencionado ferro-carriles cuyas primicias recogeis vosotros?

Convengamos, señores, en que los fueros son dignos de respeto, pero no son invariables; que los fueros, por el hecho de ser amados de vosotros, deben ser respetados en aquello en que sea compatible con el interés general. Pero convengamos tambien en que han menester de una revision que los ponga en armonía con ese interés y con la justicia.

Largo tiempo y con gran gusto del Congreso, y mio particularmente, entretuvo vuestra atencion el Sr. Villavaso, explicando detenidamente la historia, orígenes y vicisitudes de la última guerra civil.

No seré yo quien emprenda la impugnacion de lo que dijo á este propósito S. S. Antes, por el contrario, sus palabras venian á confirmar con datos preciosísimos y cuya mayor parte me eran desconocidos, lo mismo que tuve yo la honra de manifestar dias pasados en este mismo sitio; los fueros no fueron causa de la guerra, no fueron siquiera instrumento de la guerra; los vascongados no tenian nada que esperar del absolutismo de D. Cárlos para la conservacion de sus fueros. Sí; D. Cárlos no los anunció en sus proclamas y se resistió siempre á jurarlos; ¿y cómo habia de jurarlos, ni habia siquiera de permitirlos si son los fueros una sombra de libertad, él que queria destruirla toda?

Pero nosotros lo que os damos á cambio de esa penumbra de libertad, es la realidad de libertad misma; en lugar de fueros, en su gran parte caducos é insostenibles, las condiciones con que la libertad vive y se realiza en las Naciones modernas. Por lo demás, de esta parte del discurso entiendo yo que se pueden sacar lecciones y documentos muy provechosos que á unos y á otros conviene no echar en olvido. Esas gentes, díjelo ya en otra ocasion, fáciles de seducir y de ser arrancadas del hogar doméstico para empuñar las armas fratricidas, hay que tenerlas bajo la mano protectora del Gobierno para que queden á cubierto de nuevas asechanzas y violencias.

En cuanto á nosotros, ¡ojalá hubiésemos aprendido todo lo que nos habeis enseñado! Decia mi amigo el señor Ulloa dias pasados que la conspiracion carlista databa, no como yo habia supuesto, de la revolucion, ni era hija y efecto de ella, sino que tenia por orígen no sé qué maquinaciones de 1864. Pues es verdad, y no lo ignoraba yo; pero si bien eso es verdad, preguntaria yo sin embargo á mi distinguido amigo si estuviese en ese sitio: ¿por qué esa conspiracion fraguada en 1864 no pudo estallar hasta mucho despues de 1868? Es que no bastaba querer para sublevar el país. Es que no bastaban para ello tampoco los intereses dinásticos. Es que eran menester nuestros delirios y nuestras locuras para que allí prendiese la tea de la discordia y se encendiese esa guerra funesta que tanto estrago ha causado en el país. Sí; vosotros nos dais una leccion que aprenderemos, y ya sabemos que si en todas partes es buena la cordura, en España es una apremiante necesidad.

No podemos ser nosotros un pueblo civilizado, un

pueblo culto ni libre, si no abjuramos de hoy más para siempre el vicio maldito de los pronunciamientos y á la funesta tendencia á comenzar por el fin apelando de todo á la revolucion. Hé aquí la inquinia que yo abrigo respecto de ella: es que yo adoro á la libertad, pero ódio por lo mismo á la violencia y abomino la fuerza. Quiero las vías legales; quiero la conducta viril de los pueblos que resisten por la ley, y triunfan por la ley y para la ley. Esta es la inquinia que tengo yo á la revolucion.

Hay una cuestion importante que ha sido objeto del discurso del Sr. Vicuña y del discurso del Sr. Villavaso, y comenzaré á tratar de esta cuestion, la más importante de cuantas se han producido en el dia de hoy, rectificando un error que me atribuia el Sr. Vicuña. Al calificar los fueros como instituciones de la Edad Media, no lo hacia de manera alguna en son de censura; pues precisamente en este punto profeso ideas muy diferentes; yo soy admirador hasta la idolatría de las instituciones inglesas; yo amo esa libertad que pierde sus raíces en la noche de los tiempos y en la profundidad de los siglos, y que dá frutos robustos, nuevos y viejos á un mismo tiempo. El árbol de las instituciones puede entonces resistir el huracan y la tormenta de las revoluciones. Ojalá que nuestras instituciones partieran de tan remoto orígen; ojalá que pudieran conciliarse y coexistir los fueros de las Provincias Vascongadas con los distinguidos fueros de Aragon, Cataluña y otras partes; ojalá que la unidad pudiera resultar de la variedad; ojalá que lo que llamamos nuestra revolucion, no fuera revolucion, sino el desenvolvimiento y el progreso de nuestra antigua historia. Pero las circustancias no lo han querido; ley ha sido de los pueblos latinos, condicion á que parecian condenados, el venir á la unidad nacional, á la realizacion del progreso, por el engrandecimiento del Poder Real, por la conculcacion y el aniquilamiento de las libertades provinciales. Pero cada sistema tiene sus condiciones propias y esenciales.

Si la España hubiera seguido el desenvolvimiento comenzado en la Edad Media, y las libertades se hubieran desenvuelto y arraigado como se desenvolvieron y arraigaron en Inglaterra, entonces la unidad constitucional se hubiera formado en condiciones distintas; hubiera habido la union parlamentaria, y el país viviria en muy distintas condiciones. Pero aquí no ha sucedido nada de eso; y ¿cabe pretension más extraña, más incoherente, más repugnante á nuestra tradicion y á nuestros hábitos que la de unas provincias que quieren constituirse, por decirlo así, en un Estado aparte, y estar unidas á la madre Pátria por el vínculo de la federacion?

A este propósito recordaba el Sr. Villavaso la historia de estos tiempos, y encontraba que en todas partes se desenvolvia el principio de la federacion, de la unidad que resulta de la armonía de pueblos, Constituciones diversas, bajo un Gobierno central. Asunto es este grave, asunto es este que merecia, no una improvisacion, como la que tengo necesidad de hacer en este instante, porque seguramente es lo más grave que se ha dicho en este sitio en el dia de hoy, sino una respuesta más meditada, más detenida. Si no acierto á darla, recomiéndome á la indulgencia del Congreso; pero voy á ensayar la contestacion que en mi sentir tiene, y tiene perentoriamente.

Lo que yo encuentro en la Europa moderna no es una tendencia á la confederacion; no es una tendencia á la division, sino antes bien lo contrario, una tendencia á la unificacion y á la creacion de grandes unidades nacionales. ¿Se trata de Alemania? ¿Pues qué se habia de hacer si en el dia de ayer era un conjunto de Estados absolutamente autónomos con plenitud de soberanía, si bien ligados con el lazo de la federacion? ¿De qué manera se los ha podido reunir más estrechamente en un solo haz, de qué manera se los ha podido constituir más eficazmente, dados los precedentes históricos, la nacionalidad alemana, que como se ha hecho, creando una Constitucion imperial, un ejército único y una Hacienda única? ¿Cómo olvidaba esto el Sr. Villavaso? Pues precisamente por lo que pugnamos aquí, es porque en la Nacion española haya una Hacienda única y un ejército nacional.

De manera que la tendencia es á la unificacion; y donde existian Estados independientes, autónomos, con soberanía propia, como era imposible destruir esto en un solo dia, se ha hecho todo cuanto se podia hacer, y se ha comenzado por lo que repugnais vosotros, que tácitamente y sin darle el nombre proclamais el principio de la federacion. Han comenzado por crear para una Pátria una, una Hacienda una tambien, y un ejército nacional.

No sé si podré recordar todos los ejemplos citados por el Sr. Villavaso. Nos hablaba S. S. de los sucesos de Suiza del año 47, del *Sumderbund*, de la liga de los Cantones católicos, que se armaron, y lucharon, y fueron vencidos, y despues de la victoria les fué respetada su autonomía. Pues es verdad. ¡Lástima fuera! ¿Y qué habian de hacer? ¿Los habian de anexionar á cualquiera de los otros Cantones? ¿Y por qué un Canton habia de ser más favorecido que los otros? ¿Hay por ventura una Nacion Suiza única, un núcleo, al que esos Cantones se pudieran anexionar? Se olvidaba el Sr. Villavaso de que la tendencia constante que domina en la política de aquel país es la de la unidad, la de la centralizacion, y todas las reformas legislativas que desde entonces se han hecho se han hecho á expensas del principio federativo.

¿Y habré menester extenderme en consideraciones acerca de la Hungría? No, respóndense por sí mismas las observaciones que á este propósito hacia el Sr. Villavaso. Hubiera sido menester que ese Imperio, cuya coehesion consistia en la unidad personal del Monarca, que era, no Nacion, sino un conjunto de Naciones y de razas con distinto idioma, con distintas tradiciones, con distintos trajes, con distintas costumbres, con distinta historia; hubiera sido menester, digo, que hubiese pasado por el crisol revolucionario de la Convencion francesa para fundir en el cuerpo de la Nacion austriaca esas múltiples provincias, como fueron fundidos y unificados vuestros hermanos de allende el Pirineo, que ya han olvidado hasta que fueron vascos para ser solo franceses.

Y si esa política federativa pudiera aplicarse aquí, habria que romper con la historia, porque la union nacional está hecha, porque vuestros fueros han sido confirmados, cuando no dados, por nuestros Reyes, porque nuestros Reyes, usando de su libre albedrío y reservándose tal vez la facultad de derogarlos, os los han confirmado temporalmente, y en gracia á la brevedad no vuelvo á reproducir citas históricas que ya se han hecho.

Pues si vuestra historia es la nuestra, si vuestras glorias son comunes á nosotros, si nuestro pabellon os defiende en todo el mundo, si nuestra marina parece que renace de la ruina y del desastre de Trafalgar, precisamente para venir á defender intereses vascongados,

¿en qué título puede fundarse esa especie de federacion á que se quieren dejar reducidos los vínculos de esas provincias con la madre Pátria? ¿Es que hay respecto de los vascongados españoles las consideraciones que hayan podido mover al Austria á respetar las autonomías de los distintos pueblos de que se compone? Pues decidme vosotros; si recorreis la redondez de la tierra hablando vuestro *eúskaro*, ¿habrá persona humana que os entienda? Si ocupais en rigor un rincon exíguo de la tierra por más que sean muy nobles vuestros títulos y vuestra antigüedad, si estais unidos, indisolublemente unidos á España, ¿cómo quereis realizar vuestro deseo? ¿Quereis descender á fuer de insignificantes á las exíguas condiciones de la República de San Marino ó de la de Andorra? Si sois un país importante, pero no bastante importante para ser una Nacion; si sois la Nacion española, ¿cómo es posible desconocer los lazos que os han de unir con la Nacion española? De otra manera, ¿cómo se puede constituir la unidad nacional? ¿Cómo se os ha de aplicar la obligacion de dar hombres y de contribuir á las cargas del Estado?

Como pasan las horas de Reglamento, y realmente tendria que descomponer mi discurso y volver atrás porque para reducirme á hablar media hora he tenido que abreviarlo todo, no molesto más la atencion del Congreso y le suplico se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion; mañana, si al Congreso le parece conveniente, se reunirá en secciones, porque hay bastantes asuntos de que dar cuenta y la hora puede ser la de la sesion de por la mañana.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga, así lo acordó el Congreso.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen.

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Riaza, provincia de Segovia; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José de Oñate y Valcárcel, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Juez Sarmiento.=José Perez Garchitorena.=Felipe Gonzalez Vallarino.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Tudela, provincia de Navarra; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Fermin de Muguiro y Azcárate, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=José Perez Garchitorena.=Felipe Juez Sarmiento.=Felipe Gonzalez Vallarino.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 109, *que es el de esta sesion.*)

Se concedió licencia al Sr. Bayo para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Se acordó pasar á las respectivas comisiones las siguientes instancias:

Una exposicion de vecinos y propietarios de olivares de Lora del Rio, provincia de Sevilla, presentada por el Sr. Dominguez (D. Lorenzo), en la que solicitan quede prohibida la introduccion en España de los aceites procedentes de semillas de algodon, y que á la del petróleo se le aumenten los derechos que rigen en el arancel.

Otra de Juan Villacampa, vecino de Zaragoza, presentada por el Sr. Navarro de Ituren, en la que solicita una subvencion por su específico para curar la gangrena sin necesidad de amputacion.

Otra del secretario del Ayuntamiento de Torno, pidiendo aumento de sueldo y haberes pasivos para los de su clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: por la mañana preguntas, apoyo de las proposiciones de ley que están pendientes, peticiones y reunion de las secciones, segun el acuerdo del Congreso. Por la tarde interpelaciones y propoposicion de confianza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre construccion del ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley presentada por varios Sres. Diputados para que se reforme la de 2 de Julio de 1870 en el sentido de que la línea desde Torralba ú otro punto más conveniente de la línea de Madrid á Zaragoza ó Soria, y la de esta ciudad á Castejon ú otro punto más conveniente, se consideren como una sola y se saquen ambas á subasta simultáneamente, derogándose la parte del artículo 11 de la referida ley en que se previene que hasta despues de construida la línea de Torralba á Soria no pueda subastarse la de Soria á Castejon, conceptúa el proyecto de ley, no solo aceptable, sino utilísimo, en cuanto contribuye á la notoria conveniencia de que desaparezcan las pequeñas líneas fundiéndose entre sí, con lo que se disminuyen considerablemente los gastos de administracion y los no ménos cuantiosos de material móvil y su entretenimiento, lográndose mayor economía en la explotacion, y por consiguiente, menores gastos de trasporte, con ventaja del comercio y de la industria.

Es, por tanto, conveniente, á juicio de la comision, aprobar la proposicion de ley, que facilitará sin duda la construccion de dicha línea, destinada á acortar considerablemente la distancia que nos separa del centro de Europa, con gran provecho para los intereses materiales de nuestra Pátria por lo que ha de fomentar el tráfico general, y muy especialmente el de las comarcas que ha de atravesar, cuyos productos, como los cereales, maderas, lanas y minerales de Soria, y los vinos, hilazas, aceite, frutas y ganados procedentes de los partidos judiciales de Tarazona y Tudela, han de lograr con esta vía fácil y cómoda salida.

Por tanto, la comision tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta un ferro-carril que, partiendo de Torralba ó Baides, en la línea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Soria, termine en Tudela, pasando por Tarazona, ó en Castejon; con la subvencion y demás ventajas concedidas en la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles y su aclaratoria de 17 de Mayo de 1876: entendiéndose modificados en los términos antedichos el art. 1.° y el 11 de la primera de las leyes citadas.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1876.=Víctor Arnau, presidente.=José Perez Garchitorena.=Julio Visconti.=Ramon Goicoerrotea.=Francisco García Goyena.=Ramon Benito Aceña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 15 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del Sr. Salgado acerca de lo desatendido que se encuentra el clero de la provincia de Lugo.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Avila Ruano acerca del restablecimiento de un portazgo de señorío en Aldeaseca de la Frontera.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Guirao dá las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber resuelto el asunto referente al puente de la Pólvora.=Manifestacion del Sr. Ministro.=El Sr. Oliva ruega al Sr. Ministro de Marina que manifieste lo ocurrido acerca de la pregunta del Sr. Reina relativa á la fragata *Mendez Nuñez*.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Reig (D. Eduardo) ruega á la Mesa se digne poner á discusion el dictámen sobre indemnizacion por los siniestros de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega que venga á la Cámara el expediente de planos parcelarios de arrozales; pregunta la causa de no haberse abonado los honorarios por los mismos, y hace varias observaciones acerca de los documentos remitidos por el Ministerio de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á la primera pregunta y ruego del Sr. Salamanca y Negrete.=Preguntas del Sr. Marqués de Villamejor acerca de la conveniencia de crear un Juzgado de primera instancia en Linares y otro en la Union de Herrerías.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse cuenta de una proposicion incidental para que se obligue á la empresa del ferro-carril de Valencia á Tarragona á satisfacer los terrenos expropiados.=Discurso del Sr. Perez Sanmillan, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican los Sres. Perez Sanmillan y Ministro de Fomento, y queda retirada la proposicion.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece fijar su atencion en las observaciones del Sr. Salamanca y Negrete.=Proposicion declarando libres del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba.=Discurso del Sr. Vierna, en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Pregunta del Sr. Villarroya sobre venta y condiciones en que ha de verificarse la de los víveres acopiados por la administracion militar durante la guerra y que ahora han quedado sobrantes exponiéndose á perderse.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Marqués de San Miguel de la Vega sobre la creacion del Juzgado de primera instancia de Linares.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Observaciones del Sr. Guirao sobre la pre-

gunta hecha por el Sr. Marqués de Villamejor, relativa á la creacion de otro Juzgado de primera instancia en la villa de la Union.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justica.=Explicaciones del Sr. Reina relativas á la pregunta del Sr. Oliva, sobre el suceso de la fragata *Mendez Nuñez*.=Contestacion del Sr. Diaz de Herrera.=Rectificacion del Sr. Reina.=Aclaracion del Sr. Ministro de Estado.=Indicaciones del Sr. Oliva.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes de la comision de Actas, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Oñate y Muguiro Azcárate.=Apruébanse igualmente los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos de los números 150 al 163.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo el Sr. Zabálburu.=Pasan á las comisiones respectivas: una exposicion de los alcaldes de los distritos municipales del valle de Aran pidiendo se les otorguen los mismos derechos que á las Provincias Vascongadas y villa de Puigcerdá; de Doña Hilaria Senem y Campillo, viuda del comandante de caballería D. Francisco Valdés y Regueiro, solicitando una pension.=Excitacion del Sr. Candau á la comision parlamentaria encargada de examinar la gestion administrativa de la del Tesoro, para que dé cuenta del estado de sus trabajos.=Contestacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Se suspende la sesion, pasando el Congreso á reunirse en secciones á las once y media.=Continúa á las dos y cuarto.=Jura y toma asiento el Sr. Oñate.=Sigue la discusion que el sábado anterior quedó pendiente sobre la situacion de la prensa y voto de confianza al Gobierno.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal, Leon y Castillo y Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Pons, en pró.=Del Sr. Sagasta, en contra.=Alusion personal del Sr. Borrajo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende el discurso y la sesion para continuarla á las nueve.=Eran las ocho ménos cuarto.=Continúa á las diez ménos cuarto y reanuda su interrumpido discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusiones personal de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Albareda, Alonso Martinez y Pidal.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Alvarez (D. Fernando).=Rectificaciones de los Sres. Borrajo, Sagasta y Presidente del Consejo de Ministros.=Se declara haber lugar á votar la proposicion, y queda aprobada en votacion nominal.= Se aprueba definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos de los números desde el 164 al 170.=Dáse cuenta de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente sobre los fueros de las Provincias Vascongadas; dictámen sobre construccion de un ferro-carril de Baides á Castejon; idem sobre las carreras civiles de la Administracion pública; idem declarando leyes del Reino varios decretos del Ministerio de Fomento; idem aprobando varios créditos extraordinarios concedidos desde 1873, y ley electoral del Senado.=Se levanta la sesion á las tres y media de la madrugada del domingo 16 de Julio.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salgado.

El Sr. **SALGADO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Presidente de Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, que siento que no se halle en su puesto, y ruego á la Mesa que se sirva trasmitírselo.

Constantemente estamos recibiendo los Diputados de la provincia de Lugo quejas muy justificadas del clero de la misma provincia por el grande atraso con que percibe sus haberes; atraso que le es tanto más sensible, cuanto que está viendo que el clero de la provincia de Pontevedra, tan inmediata y tan relacionada con la de Lugo, ha percibido sus haberes hasta Febrero inclusive, mientras que la última paga entregada al de Lugo es la de Agosto; es decir, que hay una diferencia de medio año. Yo creo que el Sr. Ministro interino de Hacienda no creerá más digno de percibir sus haberes al clero de unas provincias que al de otras, sobre todo la de Galicia, donde aun en los trastornos de la última guerra se ha limitado el clero al extricto cumplimiento de sus altos deberes, y es imposible encontrar uno solo de sus indivíduos que haya tomado parte directa ó indirectamente en la insurreccion; por consiguiente, espero que el Sr. Ministro ponga término á tan injusta desigualdad, y dé las órdenes oportunas para entregar al clero de Lugo los mismos haberes que percibe el de otras provincias, con tanta más razon, cuanto que en la primera son muy exíguos los llamados derechos de pié de altar; y así tiene que suceder, porque la provincia de Lugo es la parte más pobre de Galicia y quizá de toda España, sin más productos que el cultivo de la tierra, en general bastante árida, y el pobre labrador no tiene bastante con el producto de la tierra para pagar las contribuciones; de manera que los derechos de pié de altar puede decirse que no existen. Ruego, pues, encarecidamente al Sr. Ministro interino de Hacienda, que ya que parece nos hallamos en una situacion de normalidad, y ya que el sostenimiento del culto y clero es un deber sagrado del Estado, disponga que este deber se cumpla por igual en todas partes, y no se haga una excepcion en perjuicio de la provincia de Lugo, que en la última guerra se ha hecho muy digna de consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila Ruano tiene la palabra.

El Sr. ÁVILA RUANO: Para dirigir una pregunta y al mismo tiempo un ruego al Sr. Ministro de Fomento sobre un hecho raro y extraño, por cierto, ocurrido en el pueblo de Aldeaseca de la Frontera, del distrito de Peñaranda, que tengo la honra de representar. El hecho es el siguiente.

Existia desde tiempo inmemorial, ó por lo ménos muy remoto, un portazgo que gravaba sobre el término municipal de Aldeaseca; portazgo que pertenecia por terceras partes, dos á la casa del Duque de Frias y Conde de Peñaranda de Bracamonte, y la otra á la iglesia catedral de Salamanca. Esta no cobró nunca sus derechos; pero la casa de Frias ha venido cobrando los suyos hasta el año 1868. Para mejor esclarecimiento de este hecho, conviene que el Congreso tenga presente que este portazgo, como todas las prestaciones de señorío jurisdiccional, estaban abolidos por una ley dada en 11 de Agosto de 1811, confirmada por otras posteriores, entre ellas la de 3 de Mayo de 1823, y otra de 1837. Además de estas disposiciones, hay una Real órden de 4 de Enero de 1861, dada en conformidad con una consulta hecha al Consejo de Estado y que viene en corroboracion de las leyes anteriores, encaminadas todas al mismo objeto: la abolicion de los portazgos. Vino la revolucion de 1868, y suprimió de hecho los portazgos, que solo por abusos y corruptelas existian aún en algunas partes.

En este estado las cosas, se intentó por la casa de Frias y Peñaranda de Bracamonte, no recuerdo si en 1870 ó en 1871, restablecer el suprimido portazgo que me ocupa; no lo consiguió, porque el alcalde se opuso, y nadie desde esta época volvió á ocuparse del asunto, creyendo los vecinos de aquel pueblo que no volverian á molestarlos en tal concepto. Pero recientemente, á principios de Julio, sin citacion prévia á la autoridad local, como es costumbre y necesidad, y sin que nadie tuviera conocimiento del hecho, se presentó en el pueblo el juez de primera instancia de Peñaranda, acompañado de la Guardia civil para restablecer el portazgo y dar de él posesion á la casa de Frias y Peñaranda de Bracamonte, como lo ha hecho, permaneciendo el pueblo tranquilo ante la presencia del juez y de la Guardia civil.

Ya vé el Sr. Ministro, por lo que acabo de referir, que el hecho en sí es anómalo; los perjuicios que se siguen, no solo á los vecinos, sino á la agricultura é industria de la comarca son gravísimos, porque tienen que tropezar por precision con este añejo abuso, incompatible con las ideas de derecho y de libertad de tráfico, propias de estos tiempos. Así, pues, al denunciar este abuso al Sr. Ministro de Fomento, como representante que soy de aquel distrito, protesto de él y me atrevo á rogar á S. S. que dentro de sus atribuciones tome todas las medidas que tiendan á corregir este mal y á librar al pueblo de Aldeaseca de la Frontera y á todo el partido de un gravámen incompatible con sus intereses materiales, con el derecho establecido y hasta con la dignidad de los pueblos.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Como comprenderá el Sr. Avila Ruano y el Congreso, no tratándose de un portazgo que dependa del Estado, por el Ministerio de Fomento no podia haber conocimiento del hecho, y así es que por mi parte y directamente no tengo conocimiento de lo que ha ocurrido. Sin embargo, por noticias de fuera de mi departamento, sé que ya el año 1870 se reclamó auxilio del gobernador para restablecer este portazgo de propiedad particular, y en 1871 se dictaron por el gobernador, en este mismo sentido, órdenes que al parecer no fueron obedecidas Segun se desprende de lo que acaba de manifestar el Sr. Avila Ruano, sin duda la casa de Frias y Peñaranda de Bracamonte, creyendo que le asistia perfecto derecho para sostener el portazgo, habrá pedido el auxilio de la autoridad judicial, cuando el mismo juez de primera instancia, como ha dicho S. S., ha ido á acompañar al representante de esa casa para restablecer el portazgo.

Yo procuraré enterarme de lo que haya, y si á mí me compete resolver el asunto, lo resolveré de la manera que sea justa y equitativa; si corresponde á alguno de mis colegas de Ministerio, le haré las indicaciones convenientes á fin de que por su parte tome las medidas oportunas para que en Aldeaseca de la Frontera se lleve á cabo lo que sea justo y procedente.

El Sr. AVILA RUANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. AVILA RUANO: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su amabilidad, y al mismo tiempo para suplicarle nuevamente que de un modo ó de otro trate de quitar este gravámen al distrito que represento, puesto que en ninguna parte de España existen ya portazgos de propiedad particular.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guirao.

El Sr. GUIRAO: Solamente la he pedido para expresar al Sr. Ministro de Fomento mi profundo agradecimiento, porque atendiendo á mis reiterados ruegos, se ha servido sacar á subasta las obras del puente de la Pólvora, de Múrcia. La subasta se ha efectuado; el señor Ministro ha tenido á bien aprobarla, y gracias á S. S., la obra estará bien pronto terminada; por esta razon, yo, que tanto he importunado á S. S. pública y privadamente, me he creido en el deber imprescindible de manifestar mi gratitud, que no debe parecer estemporánea, á pesar de que hace muchos dias tuvo el señor Ministro la dignacion de avisarme este favorable resultado, pues no he tenido ocasion de hacer esta manifestacion pública hasta ahora.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Aunque nada tengo que contestar al Sr. Guirao, me veo en el deber de dar gracias á S. S. por su bondad al juzgar un acto mio, que realmente no valia la pena de que S. S. se hubiera molestado. Yo no he hecho en eso, como en otras cosas, más que cumplir con mi deber; por otra parte, le agradezco infinitamente al Sr. Guirao sus benévolas frases.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martin Oliva tiene la palabra.

El Sr. MARTIN DE OLIVA: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina respecto á lo que aquí aconteció en la sesion del 1.° del corriente; en ella hizo el señor general Reina una pregunta respecto á lo que habia acontecido á la fragata *Mendez Nuñez* en su expe-

dicion á la Habana, y al hecho de haber tenido que arribar forzosamente á Canarias, lo cual hasta entonces no ofrecia gravedad alguna; pero añadió el Sr. Reina que de una certificacion expedida por los ingenieros navales del departamento de Cartagena resultaba que el buque se encontraba en perfecto estado de navegacion, y por lo tanto podia presumirse que la arribada forzosa habia sido ficticia, en lo cual se inferia una grave ofensa á los jefes y oficiales que tripulaban el buque.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina habrá de agradecerme el que le dé ocasion para dar explicaciones sobre hechos que pueden lastimar la honra de sus subordinados; explicacion que no dió S. S. cuando contestó á la pregunta del Sr. Reina, porque sin duda no oyó esta parte de la pregunta, pues es claro y terminante que no podia existir tal certificado de los ingenieros navales, cuando precisamente en el momento en que el Sr. Reina pronunciaba sus palabras estaba entrando la *Mendez Nuñez* en dique en el arsenal de Cartagena.

Voy á permitirme reseñar ligeramente lo ocurrido á la fragata en este viaje, sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Marina pueda ampliar lo que crea conveniente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya puede comprender el señor Oliva que eso no puede ser objeto de una pregunta, y que una relacion de viajes tiene otro sitio más á propósito que los límites de una pregunta.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Pues limitándome á una pregunta, deseo que el Sr. Ministro de Marina se sirva manifestar si efectivamente existia ese certificado, y ha podido decirse por los ingenieros navales que el buque estaba en perfecto estado de navegacion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Debo contestar al Sr. Oliva, que todavía ese expediente no ha venido á mi departamento; pero puedo contestarle, porque es notorio, que el buque tenia una vía de agua, y que los ingenieros navales no han dado ningun certificado, porque no pueden darlo mientras no se les pida. No puedo darle otras explicaciones, sino que el Gobierno no tiene ninguna prevencion ni contra el comandante, ni contra los oficiales de la fragata, y que el dia que venga el expediente á su resolucion, haré como acostumbro, completa justicia.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por sus explicaciones, porque ha satisfecho mi objeto, que era que no podia existir la certificacion de los ingenieros navales de que el buque se encontrara en buenas condiciones de navegacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Habiendo visto que se ha quitado de la tablilla donde consta la órden del dia el dictámen sobre indemnizacion por los siniestros de los ferro-carriles, me permito llamar la atencion de la Mesa sobre la necesidad de que se discuta dicho dictámen.

Los Sres. Diputados saben, y la Mesa tambien, los contínuos siniestros que tienen lugar en los ferro-carriles, y especialmente en la línea de Zaragoza á Barcelona, donde en el trascurso de quince dias han tenido lugar tres. Ante esta necesidad, y ante la opinion pública que justamente se encuentra indignada á causa de estos frecuentes descarrilamientos, yo creo que todos debemos procurar imponer el condigno castigo á esas empresas que están faltando á sus deberes; por consiguiente, me permito llamar la atencion de la Mesa sobre esos hechos, para que se sirva poner á discusion el referido dictámen en una de las próximas sesiones, porque habiéndose quitado de la órden del dia, me ha hecho presumir que no se ha de aprobar en esta legislatura, y hago extensivo este ruego á mi amigo el Sr. Cadórniga, cuya influencia será tanto más valiosa, cuanto que su señoría es el autor de la proposicion.

Suplico al Sr. Presidente que tenga en cuenta mis observaciones, los contínuos siniestros que tienen lugar, y la necesidad que hay de imponer el castigo á unas empresas que, si para algo sirven, es para pedir dinero al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tendré presente las indicaciones de S. S. El desaparecer de la órden del dia ese dictámen, no significa que se haya retirado definitivamente. Los dictámenes se colocan en la órden del dia segun la oportunidad y urgencia de los respectivos negocios; y así, por ejemplo, hoy no verá ningun dictámen á la órden del dia, y mañana para la sesion del lúnes verá otrosí muchos segun el despacho de los negocios.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): De todas maneras, desearía que el Sr. Presidente se sirviera manifestar si piensa fijar la discusion de este dictámen antes de que termine la legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si hubiese tiempo para ello, el Presidente lo pondrá á discusion, como todos los demás que están informados por las comisiones. Yo no puedo asegurarle nada al Sr. Reig, ni de ese dictámen, ni de ninguno de los demás que están evacuados por las comisiones, porque eso pende de lo poco ó mucho que hablen los Sres. Diputados, ó de lo mucho ó poco que un dictámen sea objeto de discusion.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): De todas maneras, espero que S. S. tenga en cuenta lo que está ocurriendo con los ferro-carriles, y creo que teniéndolo presente hará que otros dictámenes de ménos importancia no se discutan y se apruebe éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir un ruego y una pregunta á mi particular amigo el señor Conde de Toreno.

El ruego es si tiene á bien, y no hay en ello inconveniente, traer á la Cámara el expediente formado sobre los honorarios devengados por el personal facultativo destinado á hacer los planos parcelarios de los cotos arrozales de Valencia.

La pregunta es si está enterado y puede decirme la razon por qué, hallándose incluido en presupuesto y dispuesto el pago de estos honorarios por el Consejo de Estado, y graduados por la Academia de San Fernando, no se ha satisfecho más que la primera cuota, no habiéndose hecho la de 1873-74 que estaba incluida.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, he de dirigir una porcion de ruegos al Sr. Ministro de la Guerra

á consecuencia de los documentos que ha remitido contestando á las preguntas que le he dirigido; y como no se halla presente, ruego á la Mesa se los trasmita.

El Sr. Ministro de la Guerra al contestarme á la pregunta que hice sobre los terrenos y edificios del ramo de Guerra que está mandado se vendan, remite dos relaciones, una de los que se pueden vender desde luego, y otra de los en que se pueden hacer pequeñas obras con las ventas de los primeros. De estas dos relaciones resulta que el Estado tiene 13.900.000; es decir, cerca de 14 millones por un lado, y 5 $^1/_2$ de pesetas por otro en edificios que debieran haber sido vendidos el año de 18`2, y que sin embargo no lo han sido. Como este es un asunto de mucha importancia, por cuanto que nos dijo el señor general Primo de Rivera que los soldados dormian envueltos en sábanas húmedas para librarse de los insectos, y otras cosas por el estilo, habiéndose de aplicar el producto de esas ventas al mejoramiento de los edificios del ramo de Guerra, ruego al Sr. Ministro que proceda desde luego á activar los expedientes de ventas de estos edificios que hoy no sirven de nada, porque solo el ramo de administracion militar paga una cantidad de 14 á 15.000 duros por alquileres de edificios, cuando hay un capital crecido para construir los que al ramo de Guerra hagan falta.

Otro de los ruegos que he de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, es referente á lo que resulta de las relaciones que pedí de los fondos de cuerpos extinguidos que existieran en la Direccion de Infantería. Estos fondos, segun la nota que se ha remitido á la Cámara, parece que ascienden á 8 millones de reales, que están en cuenta corriente de la Direccion con el Banco de España. En primer lugar, señores, yo creo que es ridículo que una dependencia del Estado tenga cuenta corriente con el Banco cuando hay el Tesoro público y la Caja de Depósitos, puesto que estos 8 millones de reales los prestará á su vez el Bánco al Gobierno, y cobrará intereses de aquello que pertenece á la Nacion. (*El Sr. Alvarez Mariño*: El Banco no puede disponer de las cantidades depositadas en cuenta corriente.)

Lo mismo dá; pero el resultado es que es raro el que una dependencia del Estado tenga cuenta corriente con un establecimiento particular, cuando hay una Caja de Depósitos de la Nacion y un Tesoro público.

Pido, pues, al Sr. Ministro de la Guerra, que pasen al Tesoro las cantidades procedentes de los cuerpos extinguidos, puesto que si son sobrantes despues de hechos los ajustes de esos cuerpos, bueno es que ingresen íntegramente en el Erario, puesto que el Erario satisfizo tambien las cantidades que fueron necesarias para organizar esos cuerpos; y si no son sobrantes, que se entreguen en la Caja de Depósitos á disposicion de la Direccion de Infantería.

Otro de los ruegos que tengo que hacer al Sr. Ministro de la Guerra, se refiere al asilo de huérfanas. El asilo de huérfanas tiene en caja trescientos treinta y ocho mil y pico de reales, y ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que toda vez que la existencia parece que es crecida, y puesto que al crear el asilo el general Córdova dispuso que los cuerpos entregaran una cantidad mensual con objeto de allegar fondos, existiendo ya esos fondos, no es justo que los cuerpos continúen entregando las cantidades que desde la creacion de ese asilo satisfacen, y por lo tanto espero que S. S. se servirá dar las órdenes oportunas para que no entreguen más en lo sucesivo.

El último ruego que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, se refiere á los generales, jefes y oficiales extrañados del punto de su residencia, que segun la relacion que el Sr. Ministro ha remitido ascienden á 60. Sobre esto me limito á suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que tenga las mayores consideraciones posibles con esos oficiales, porque ya que nos hallamos en una época de perdon para los que han sido hostiles al actual órden de cosas, que no haya diferencia entre los que hayan estado en uno ó en otro campo; y ya que á los que militaron en el de la reaccion armada, en el del absolutismo, solo se les exige un acto de contricion en el tribunal de la penitencia de los consulados, que se dicte para los demás una medida análoga, una resolucion parecida para que puedan volver al seno de sus familias.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al señor general Salamanca que no tengo reparo en que venga á la Cámara el expediente relativo á la formacion de los planos de una parte de los arrozales de Valencia, que, si como creo, está en el Ministerio y no en ninguna Junta consultiva, se remitirá inmediatamente.

Debo tambien añadir, que este es un expediente grave; expediente que versa sobre el pago de 4 millones de reales por la formacion de unos planos de no muy grande importancia, y que es verdad que se pagó el primer plazo; pero desde entonces han pasado por el Ministerio de Fomento ocho ó diez Ministros; todos ellos se han ocupado del expediente de los arrozales, y todos han creido lo mejor no pagar ningun otro de los demás plazos estipulados, por la importancia de esos plazos, y porque realmente la del asunto no está de acuerdo ni en armonía con lo que pueda tener el trabajo que se haya hecho.

Yo me he ocupado tambien de este expediente; me han hablado muchas personas interesadas en él, y he encargado que se haga un estudio muy detenido de él, y que despues de hecho se me consulte para resolver lo que crea más conveniente; pero sospecho, no sin fundamento, que cuando tiene una historia y se ha creado una atmósfera no muy favorable, no podré hacer á favor de los interesados en este asunto más de lo que han hecho los Ministros que últimamente me han precedido en este Ministerio.

De todos modos, me parece que no hay consignado nada en el presupuesto para el abono de estas cantidades, al ménos de algun tiempo á esta parte. No sé si en alguna otra época habrá sucedido esto; pero últimamente, me parece que á nadie se le ha ocurrido la idea de consignar esta partida en el presupuesto por la gravedad del asunto y por la duda que puede existir de que se satisfaga.

Es todo cuanto puedo decir ahora al Sr. Salamanca, y yo espero que cuando S. S. estudie el asunto se convencerá de su gravedad.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y decirle que no tengo ningun interés á favor de determinadas personas, sino

que mi único deseo es que se termine el expediente. Si no es justo lo que se pide, que se deniegue; pero que no pasen años y años sin adoptar una resolucion. Si los precios son excesivos, si el expediente no fué legal, por decirlo así, que se dé lo legal, lo que sea justo, pero que no sea un expediente que no tenga fin.

En cuanto á que en el presupuesto no haya partida para este objeto, creo que en el de 1873-74 está consignada esta cantidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Empiezo por dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el buen camino en que se halla la solicitud del pueblo de Linares para que se establezca allí un Juzgado de primera instancia, por lo que tanto han trabajado varios señores Diputados, sobre todo mis dignos compañeros los señores Marqués de San Miguel de la Vega y D. Antonio Zambrana, cooperando yo por mi parte cuanto he podido.

Quisiera poder decir otro tanto de la solicitud entablada para crear otro Juzgado de primera instancia en el pueblo de la Union de las Herrerías; pero siempre nos encontramos con esa barrera gastada de que no se puede establecer un Juzgado de primera instancia sin que se suprima otro. No se ha previsto el caso de que pueda haber progreso en este país, de que pueda desarrollarse la poblacion y la riqueza en un punto cualquiera; y cuando esto sucede, siempre se atiende á las necesidades que de aquí puedan surgir á costa de otras poblaciones. No parece sino que los pueblos de esta Nacion no son pueblos españoles, sino americanos ó de los Estados-Unidos, como aquellos que abren los caminos en los bosques...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á hacer la pregunta.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Espero, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia procurará satisfacer nuestros deseos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Eso que el Sr. Marqués de Villamejor llama barrera gastada que impide la creacion de un Juzgado de primera instancia, sin tratar de ver si puede verificarse antes por medio de la supresion de otro que no sea necesario, para evitar gastos al Tesoro público, y gastos que no puede soportar fácilmente en épocas como la que atravesamos, es una consideracion de importancia que ha impedido al Ministro de Gracia y Justicia resolver desde luego la creacion del Juzgado de Linares.

Sobre esto se ha instruido un expediente tan largo como exigen las disposiciones legales relativas á la division territorial en lo judicial, oyéndose á todas las corporaciones consultivas llamadas á dar dictámen, y del expediente resulta que en efecto hay motivos y razones de gran valía para crear el Juzgado de primera instancia de Linares, por el aumento que ha tenido la poblacion, por la riqueza que allí se acumula y por lo que arroja la estadística, especialmente en lo criminal ó judicial; pero precisamente cuando el expediente estaba para tocar á su término, una Corporacion respetable como es el Consejo de Estado, á cuyo informe pasó, hizo indicaciones refiriéndose á datos del expediente que obraban en él, de que podia llegarse á establecer el Juzgado de Linares sin gravámen para el Tesoro y sin aumento de créditos, y se devolvió el expediente á la Audiencia de Granada para que viese esas indicaciones, las desarrollase y se hicieran todas las averiguaciones necesarias, á fin de ver si se podia crear el Juzgado de primera instancia en Linares, suprimiendo otro que no fuera necesario.

Debo declarar, en efecto, que la incoacion del expediente, su progreso y marcha rápida es debida á S. S. y á los dignos Diputados de aquella provincia que ha nombrado el Sr. Marqués de Villamejor.

Respecto de ese otro Juzgado que se desea que se cree en la Union de Herrerías, no recuerdo el expediente que haya podido formarse, ni si se encuentra en el Ministerio de Gracia y Justicia, ó si estará en el de Gobernacion, pues estos expedientes se cursan por estos dos Ministerios y puede muy bien encontrarse en el de Gobernacion, si existe. A mí de ese expediente no se me ha dado cuenta hasta ahora. Respecto de él debo decir lo mismo que he manifestado sobre el de Linares; que si puede crearse ese Juzgado sin gravámen para el Erario, por medio de la supresion de otro Juzgado, se creará; y que si hay razones para que se cree el Juzgado de la Union de Herrerías aun sin la supresion de ningun otro, claro está que yo resolveré en conformidad con lo que la justicia y la conveniencia pública exijan.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus buenos deseos, y espero que procurará vencer todas esas dificultades de que nos ha hablado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Perez Sanmillan para apoyar una proposicion incidental que se va á leer.»

Se leyó dicha proposicion, que dice así:

«AL CONGRESO.—Considerando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Valencia á Tarragona, ó sea el empresario de construccion de dicho ferro carril, expropió diferentes terrenos para dicho ferro-carril, ofreciendo á los propietarios de aquellos el pago de su valor segun tasacion en el momento en que se supiera cuáles eran los terrenos ocupados definitivamente ó los perjuicios causados, sin que hasta el presente hayan podido obtener el cumplimiento de tan sagrada obligacion, á pesar de las reclamaciones que en diferentes épocas han dirigido á la compañía,

Los Diputados que suscriben, piden al Congreso se sirva declarar que el Sr. Ministro de Fomento tiene medios legales para obligar á la compañía del ferro-carril de Valencia á Tarragona á que proceda á la tasa y retasa de los terrenos expropiados á varios propietarios de Alcalá de Chisvert, Santa Magdalena y Benicarló, provincia de Castellon, para la construccion de dicho ferro-carril, y á la vez para obligar á la referida compañía á que pague á los mencionados propietarios las cantidades que resulten de las referidas tasaciones.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1876.=Juan Perez Sanmillan.=José Polo de Bernabé.=Enrique de Villarroya.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=Félix Verdugo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Laureano Sanz.=Gregorio Jimenez.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, todos recordareis que hace más de dos meses presenté una exposicion de varios propietarios de Benicarló, Al-

calá de Chisvert, Santa Magdalena, Peñíscola y otros pueblos de la provincia de Castellon, en que se dirigian á las Córtes reclamando poco más ó ménos lo que se pide ahora en la proposicion de que se acaba de dar cuenta. Cuando tuve el honor de presentar aquella exposicion, me reservé cuando se informase sobre ella referir las razones que asistian á los peticionarios, que se ven privados de lo que es suyo hace ya más de catorce años; pero como no pude, por no haber asistido á las sesiones á causa de una desgracia de familia, haciendo uso del derecho que me concede el Reglamento, me he valido de esta proposicion, que firman conmigo otros varios Sres. Diputados, despues de haber reclamado el expediente del ferro-carril de Valencia á Tarragona sobre que versa este asunto. Cuando se trataba de construir ese ferro-carril se procedió al replanteo de la línea, se demarcó el terreno que debia ocupar la vía y sus accesorios, y se ofreció á los propietarios cuyos terrenos debian ser expropiados, y que pudieran ser perjudicados con las obras, darles la correspondiente indemnizacion en cuanto estuviera concluida la línea y se pudieran apreciar debidamente los terrenos expropiados y los perjuicios que se les hubieran irrogado. Los propietarios, en su deseo de no dificultar la construccion del ferro-carril, consintieron en que se les expropiase de sus terrenos, á condicion de que se les habia de indemnizar en debida forma en cuanto estuviese concluido el ferro-carril, pero antes de que se abriese á la explotacion.

Hubo más: en algunos puntos, en que no quisieron acceder á esto los propietarios, se verificó el replanteo por los ingenieros, y se hizo una cosa que parece increible que haya sucedido. Los ingenieros encargados por la compañía concesionaria del ferro-carril, al demarcar el terreno necesario para la vía, en vez de ocho metros de anchura no marcaron más que cuatro; pero cuando empezaron las obras ocuparon los ocho que realmente eran necesarios, sin embargo de lo cual á los propietarios no se les ha pagado más que cuatro, cometiéndose así un verdadero atropello, una expoliacion, para lo que la compañía no estaba autorizada en manera alguna, puesto que lo que ha debido hacer y lo que constituia únicamente su derecho era expropiar, prévia indemnizacion.

Llegó el caso de hallarse la línea en estado de explotacion, y de que la compañía, cumpliendo lo ofrecido á los propietarios, pagase todo lo expropiado, incluyendo la parte de terreno que no habia entrado en la demarcacion, pero de que se habia apoderado; hubo un gobernador en Castellon que quiso que se cumpliera lo ofrecido, y para esto se opuso á que se abriera la explotacion de la línea, sobre todo en la seccion de Castellon al Ebro; pero á aquel gobernador se le mandó á otro punto, sin duda porque queria justamente obligar á la compañía á que pagase lo que debia. La línea, sin embargo, se abrió á la explotacion, y explotándose se ha seguido la segunda seccion á que me he referido, sin que á esos propietarios se les haya pagado un solo real por los terrenos ocupados y perjuicios causados, habiendo dirigido con este motivo al Gobierno y á las Córtes varias exposiciones en los años de 1865, 66, 67, 68, y así sucesivamente.

En este estado, yo me dirijo al Sr. Ministro de Fomento para que, como espero de su rectitud y justificacion, adopte las medidas convenientes, á fin de que esa empresa cumpla lo que ella misma ha ofrecido; y lo que es más: pague, como es justo, á los propietarios á quienes aludo, el valor de los terrenos de que están desposeidos por engaño desde el año 62 algunos, y desde el 65 todos, abonando además el valor de los perjuicios causados; y para justificar la pretension que dirijo al señor Ministro de Fomento, no tengo más que exponer cuál era la situacion legal, mejor dicho, la ley por la que se regian y á la cual se acomodaban los expedientes de expropiacion de terrenos para obras públicas y abono de perjuicios por ellas ocasionados, antes de 1869, época en que se hicieron las de que se trata en este momento.

De esta manera quedará probado que las expropiaciones de que se trata son unas verdaderas expoliaciones; porque expoliaciones son cuando no ha habido, como ha sucedido en este caso, medicion y apreciacion ó sea tasacion del terreno ocupado y el prévio pago á los propietarios desposeidos con el abono de los perjuicios, todo lo que constituye un verdadero atentado que el Estado, ó sea el Gobierno, deben reprimir severamente.

Pues bien; antes de 1869, en cuya época la publicacion de la Constitucion que lleva esta fecha varió la legislacion de expropiaciones, no habia más que la ley de 14 de Julio de 1834 y el reglamento de 27 de Julio de 1853, á cuyas disposiciones se atemperaban todas las expropiaciones que se hacian para obras públicas. ¿Y cuáles eran los trámites que se llevaban? La expropiacion para obras públicas la hacian el Estado ó las compañías concesionarias de ferro-carriles, que obran siempre á nombre del Estado, en atencion á que la propiedad de los ferro-carriles es del Estado; así era que el expediente que se instruia era esencial y únicamente administrativo; las leyes que regian no le daban más carácter que el de expediente administrativo.

Así era que llegado el caso ó la necesidad de expropiar uno ó más terrenos para una obra pública ó un ferro-carril, el concesionario de éste ó de aquella empezaba por levantar un plano longitudinal dentro de la escala marcada en el reglamento, comprendiendo en éste un solo término municipal; porque es necesario tener en cuenta que en expropiaciones para obras públicas cada término municipal constituye una unidad; y en ese plano se debia marcar con distincion todos los terrenos de un término municipal, así en extension como en anchura, que se necesitaban para la obra pública ó ferro-carril en construccion, sin que en ningun caso el Estado ó el concesionario pudieran ocupar más terreno que el que se comprendia en el plano y que iba á ser materia de expropiacion.

Hecho el plano, cada parte, y ya he dicho que todos los propietarios de un término municipal constituian una parte, nombraba un perito; el Estado ó el concesionario uno, y los propietarios otro. Estos dos peritos hacian la medicion del terreno y la tasacion, y la presentaban á la aprobacion de los propietarios; y cada propietario tenia el derecho de conformarse ó no con la tasacion; si se conformaba, ya no tenia derecho á decir nada; si no se conformaba, tenia derecho para nombrar á su costa nuevo perito; se pasaba el expediente al juez, únicamente para que nombrase un tercer perito, y dado el dictámen por este tercer perito, se conformaban ó no, y se llevaba á ejecucion lo acordado. Una vez concluido este expediente, la Administracion tenia facultades para compeler, no á sí misma, porque era de su deber pagar cuando ella expropiaba; pero cuando era una compañía, tenia la facultad, ó mejor dicho, estaba en el deber de obligarla á pagar el precio en que se habian tasado los terrenos expropiados y los perjuicios ocasionados.

Esta era la legislacion por la cual se regian las expropiaciones para obras públicas antes de 1869. ¿Qué es lo que toca hacer al Sr. Ministro de Fomento, teniendo en cuenta que en las expoliaciones, como yo llamo á las ocupaciones que se hicieron por la compañía de Valencia á Tarragona antes de 1869, no hay tasaciones en unos puntos, y en otros no se ha tasado más que la mitad de los terrenos ocupados? Y aquí debo hacer una rectificacion.

Al pedir al Gobierno que obligase á esas compañías á hacer la tasa y retasa, no es porque yo quisiera que se volviera á tasar lo que ya estaba tasado; esas retasas se refieren á aquellos terrenos que habiéndose expropiado á los propietarios, por ejemplo, cuatro metros de anchura, para las obras del camino, les ocuparon luego ocho, y de consiguiente, tienen cuatro metros sin pagar. A esto se refiere la retasa, no á las tasaciones hechas.

Pues bien; lo que el Sr. Ministro de Fomento tiene que hacer es, como que se trata de expropiaciones hechas y de perjuicios ocasionados antes del año de 1869, en que regia la legislacion á que me he referido, obligar á la compañía de Valencia á Tarragona á que instruya á su costa, como exige la ley, los respectivos expedientes por términos municipales, y se comprendan en ellos todos los terrenos ocupados, se aprecien por las Juntas que se nombren, y que la compañía pague lo que importen las tasaciones. No hay medio ni posibilidad legal de hacer otra cosa: el Gobierno, ó sea el Sr. Ministro de Fomento, es la única autoridad que puede obligar á la compañía á cumplir lo que voluntariamente ofreció á esos propietarios para apoderarse de su propiedad, y que además es de su deber, y solo cumplirá con él tasando todo el terreno ocupado, y pagando su valor y el de los perjuicios ocasionados, y además los intereses al 6 por 100 al año sobre el importe de todas las tasaciones, á lo que está obligada la citada compañía por la órden del Gobierno provisional de 12 de Febrero de 1869, por la que se resolvia un expediente de la compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y en la que se declaró que las compañías, cuando expropiaban terrenos, estaban obligadas, no solo al pago del importe de la expropiacion, sino al del 6 por 100 de interés desde el dia en que debieran pagar y no pagaron, como ha sucedido en este caso, porque puede suceder que por efecto de reclamaciones estén sin pagarse diez ó más años, y entonces se habria de perjudicar á los propietarios por lo mismo, y se declaró con justicia por esa Real órden que las compañías estaban en este caso obligadas á pagar el 6 por 100 del importe á que asciende la expropiacion.

Digo que esto lo tiene que hacer el Sr. Ministro de Fomento, quien por la legislacion anterior á 1869 es la única autoridad á que se puede acudir para compeler á las compañías al cumplimiento de las obligaciones de que aquí se trata, y el procedimiento que indico el único, dado el establecido por las leyes vigentes cuando se hicieron las expropiaciones. En confirmacion de lo expuesto citaré un ejemplo que me ocurre en este momento, sacado de lo que sucede en los Tribunales de justicia. Cuando se publica una nueva ley de procedimientos, parecia natural que todos los pleitos se acomodasen á ella, y sin embargo no sucede así, sino que los pleitos iniciados segun la legislacion antigua, siguen con el procedimiento antiguo, y solo los nuevos pleitos son los que se acomodan al nuevo procedimiento. Pues una cosa parecida sucede aquí con los expedientes de expropiacion; la ley de 1834 y el reglamento de 1853 constituian el procedimiento antiguo, y á esta legislacion deben seguir acomodándose los expedientes de que tratamos, hasta su terminacion y pago, y esa legislacion antigua dice que la única autoridad competente en este asunto es el Ministro de Fomento; por eso yo acudo á S. S., ó mejor dicho, acuden á S. S. los propietarios expoliados y vejados por la compañía.

Yo sé perfectamente cuál es la legislacion actual; conozco el art. 14 de la Constitucion de 1869; conozco la actual y el reglamento de 12 de Agosto de 1869, refrendado por el Sr. Echegaray, el cual tuvo por objeto poner en armonía el procedimiento á que debian atemperarse los expedientes de expropiacion, y determinar las autoridades que habian de entender en ellos, segun su período, en armonía con lo establecido en la Constitucion del Estado. Y en ese decreto se dijo que los expedientes se dividian en dos partes: la una para declarar si el terreno debia estar ó no comprendido en la expropiacion, y declarado este punto que correspondia á la administracion activa con recurso por la vía contenciosa; declarado una vez, repito, que el terreno debia ser expropiado, el expediente de expropiacion entraba en su segunda parte, y comprendia la tasacion, el nombramiento de peritos, el nombramiento de tercero en caso de discordia, y el auto motivado, declarando la expropiacion y mandando verificar el pago, todo lo que se deja á la competencia de la autoridad judicial. Si los terrenos expropiados á que me he referido se hubieran expropiado despues de 1869, en virtud de ese decreto que constituye la legislacion actual, no hubieran venido aquí los propietarios á pedir que se hiciera lo necesario para ultimar este expediente y hacerles pago; pero se trata de una expropiacion hecha antes de 1869, en cuyo tiempo habia una legislacion distinta; se trata de una expropiacion efectuada bajo el engaño que se hizo á los propietarios de pagarles todo el terreno antes de poner en explotacion la vía; engaño que quiso evitar el gobernador de Castellon, y no pudo, por haber sido destituido. Y cuando hay este engaño, cuando hay este abuso y se verifica por una compañía que ha recibido muchísimos millones del Estado como subvencion, ¿no se ha de poder obligar á esa compañía á que pague la expropiacion? ¿Hasta cuándo se han de ver privados los propietarios de aquella provincia á que me refiero de su propiedad, y han de estar sin embargo pagando contribucion por ellas al Estado?

Se trata de una compañía que ha sido quizá una de las más favorecidas; y aquí tengo que decir una cosa sobre la que llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento, á fin de que recomiende al ingeniero de la division de ferro-carriles que esté muy al cuidado de esa línea, que en mi concepto va á dar lugar el dia ménos pensado á una catástrofe superior á la de Tárrega. Yo por mi desgracia tengo que viajar frecuentemente por esa línea, y puedo asegurar á los Sres. Diputados que se me crispan los cabellos cada vez que voy por ella. Me fundo para decir esto, en lo siguiente: esa línea, cuando se concedió, debia arrancar, segun los planos, en su segunda seccion desde Castellon hasta el Ebro, por cima de Benicasim, atravesar las cuestas de Oropesa por medio de túneles; y con esa condicion salió á subasta y se dió la subvencion; y con esos gravámenes se hicieron las proposiciones y se aprobó la de la actual compañía, como más ventajosa. Pero llegó el caso del replanteo, en cuya operacion han salido beneficiadas todas las compañías; y en lugar de llevar la línea por

encima de Benecasim á atravesar las alturas de Oropesa, se llevó por otra parte, por medio de una curva que quizá excede del límite legal, y allí por otra curva violenta entra en las cuestas de Oropesa, pasa por túneles cortos, trincheras abiertas en roca sin talud y por terraplenes de escollera batidos por las olas. Esta variacion deben saber los Sres. Diputados que se hizo contra el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, que manifestó los peligros á que quedaba expuesto el camino; y á pesar de ser la Junta consultiva la única autoridad en esta materia, se acordó la variacion, de conformidad con la nota del oficial del negociado. Dejo á la consideracion del Congreso este hecho, sobre el que no diré una palabra más.

Hé aquí lo que es esa compañía, esa compañía que en estos momentos ha recibido un millon de pesetas como indemnizacion de los daños que han causado los carlistas en su línea; y á pesar de esto no ha pagado los terrenos de que está en posesion ilegalmente hace más de doce años, y ha empleado ese dinero, no en reparar los daños causados en la línea, porque de esto ya le han indemnizado los pueblos trabajando cuanto ha sido preciso, sino en hacer una estacion en Tortosa. Además, todo el daño no pasa de 50.000 duros, y ahí está la certificacion del ingeniero de la division que lo acredita. Sin embargo, se le han dado 4 millones de reales que, como he dicho, ha empleado, y ha hecho muy bien, puesto que se ve favorecida, en el cumplimiento de una obligacion que tenia hace mucho tiempo; esto es, en la construccion de la estacion de Tortosa, que era una estacion hecha de tablas, y que no ofrecia comodidad alguna.

Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento, si está dispuesto á resolver esa cuestion, y á obligar á la empresa á que nombre los peritos necesarios por término municipal, para que hagan la tasacion, no la retasa, porque lo que está tasado, bien ó mal, hay que pasar por ello, es digámoslo así, como una sentencia ejecutoria. Lo que yo solicito y solicitan los propietarios, es que se les paguen los terrenos de que se les ha expoliado, y eso con arreglo á la legislacion que existia antes de 1869, que es la única aplicable, y por la autoridad competente que es el Ministro de Fomento. Yo confio mucho en S. S., y espero que teniendo en cuenta lo que he expuesto y lo que dicen los propietarios en la exposicion que han presentado, se dignará resolver en favor de lo que piden, con lo cual hará un acto de justicia. Y dicho esto, retiro mi proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Con el mayor gusto me levanto á contestar al Sr. Perez Sanmillan y á satisfacer sus justos deseos; pero no puedo estar conforme con la teoría que ha sostenido S. S. Yo no creo que despues de catorce años en que ha estado como dormido todo lo que se relaciona con esta expropiacion, pueda venirse á invocar unos procedimientos que entonces estaban en práctica y se empleaban en materia de expropiaciones, y á exigir, una vez cambiada la legislacion, que se aplique aquella que más puede convenir á los interesados de una de las dos partes que en el asunto intervienen. Yo creo que las personas ó los pueblos que se encuentran en la situacion que S. S. ha indicado, y segun mis noticias, es completamente cierto lo que ha asegurado S. S., al ménos en su mayor parte; yo creo que esos pueblos tienen expeditos los procedimientos usuales y del momento para reclamar en la forma que proceda aquello á que tienen derecho; pero no entiendo que despues del tiempo trascurrido se pueda venir de una manera gubernativa directamente por el Ministerio de Fomento á establecer que deben seguirse ciertos procedimientos que estaban en uso hace catorce años, para terminar ese expediente. Esos señores, á mi juicio, con arreglo á la Constitucion y á las leyes, tienen ménos fáciles y apremiantes medios para obligar á la empresa del ferro-carril de Valencia á Tarragona á que les pague aquello que les debe; y en la parte donde las formalidades de la expropiacion no están terminadas, allí donde haya existido el abuso que denunciaba el Sr. Sanmillan de haberse tomado ocho metros de anchura en vez de cuatro, los interesados, los propietarios de esos terrenos pueden tambien acudir á la autoridad judicial con un interdicto de recobrar, y tenga S. S. la seguridad de que no les faltarán medios coercitivos suficientemente poderosos para que sus derechos sean respetados y satisfechas las expropiaciones que esa empresa les adeuda.

Yo no niego que haya podido haber abusos; pero si los ha habido, si ha existido todo lo que S. S. ha dicho, cosa que no me atrevo á asegurar de una manera terminante, seguro estoy de que esos propietarios encontrarán en los dignos representantes de la autoridad judicial amparo eficaz y pronto en sus derechos. Estos asuntos son muy delicados, y nunca se presentan tan claros como los entienden los que tienen algun interés en ellos. Hay que proceder con cierto pulso, y sin negar que puedan tener ciertos derechos los propietarios á quienes S. S. defiende, tengo la persuasion de que la cosa no es tan clara y tan patente como S. S. la ha presentado.

Yo, como Ministro de Fomento, dada la legislacion vigente y la índole de este asunto, que tiene tan larga fecha, creo que no es posible aplicar ahora de pronto, y solo por las razones que el Sr. Sanmillan indicaba, el procedimiento antiguo, existiendo otro procedimiento moderno, que sin duda invocarán los interesados de la parte contraria. Comprendo que para los propietarios es más cómodo que el Gobierno se ocupe del asunto, que se apodere de él, que lo lleve adelante, á fin de que sus derechos sean respetados; pero como esta no es cuestion de comodidad, y como se trata de intereses opuestos, si la cuestion de procedimiento se resuelve á favor de una de las partes sin sujetarse en absoluto á lo que está vigente, vendrán las reclamaciones de la otra parte. Desde luego declaro que no creo que es el mejor procedimiento el que S. S. propone para que este asunto se ultime como es necesario que se ultime, porque realmente es un escándalo que no se hayan pagado desde hace catorce años unos terrenos expropiados para aprovechamiento de un ferro-carril; pero como ha podido haber ó desidia ó desgracia en estos catorce años para que esté el asunto que nos ocupa en la situacion en que estaba en aquel tiempo, es menester que las cosas se tomen como están hoy, y se ajuste su resolucion á los procedimientos que existen.

No sé si habré convencido al Sr. Sanmillan; supongo que no, porque S. S., cuando estudia un asunto muy á fondo, suele mantener su opinion con cierta entereza y energía de carácter, y por consiguiente, no me hago la ilusion de haber convencido á S. S.; pero estoy seguro que los que miren el asunto con ménos interés que el Sr. Sanmillan por alguna de las dos partes, me darán la razon y comprenderán que en este momento no

les queda á los interesados en la expropiacion otro recurso que acudir á la autoridad judicial para que los ampare, como los amparará seguramente; y si su derecho llega hasta el punto de obligar á la empresa al reintegro metálico de los terrenos que ha ocupado para la construccion del ferro-carril, la autoridad judicial impondrá á la compañía, si así procediese, el deber de pagar un interés por el tiempo que ha estado usando de los terrenos y abusando de la buena fé de los propietarios. No digo más respecto de este punto.

Por lo que se refiere al camino de hierro en sí, manifestó S. S. que está construido en malas condiciones. Yo, ni lo dudo ni lo afirmo; pero la verdad es que ese camino está hace tiempo en explotacion; quizá haya ocurrido lo que S. S. decia de no haberse conformado el Ministro con la opinion de la Junta consultiva y sí con la del negociado, de lo cual resultará que ha habido más ó ménos imperfeccion en lo acordado por el Ministro. Si bien la noticia que S. S. nos ha dado es digna de conocerse por el Congreso, no conduce por el momento á nada práctico, porque S. S. el primero, convendrá conmigo en que no es este ya el momento de hacer que se altere el trazado.

Ha indicado S. S. que ese camino es peligroso, que pueden ocurrir desgracias, y hasta nos ha dicho que de un dia á otro puede ocurrir una desgracia tan grande como la de Tárrega. Desgraciadamente en todos los caminos de hierro puede ocurrir eso cualquier dia; pero la verdad es que hace mucho tiempo que esa línea está en explotacion y no ha ocurrido nada. De todos modos, la noticia de S. S. puede ser útil á las personas que viajan en ferro-carril, porque podrán apartarse de un camino de hierro que no es, segun S. S., muy seguro, y elegir otro que no ofrezca esos peligros que al parecer ofrece la línea férrea de Valencia á Tarragona. Yo no dudo del mal estado de ella, como no dudo del mal estado de la generalidad de las líneas férreas de España en este momento; y tan no dudo de esto, que hace muy pocos dias que he firmado una Real órden disponiendo que se gire una visita, no á uno, sino á todos los ferro-carriles de España, á fin de inspeccionar la situacion en que se encuentran y proponer al Ministerio de Fomento lo que los inspectores nombrados crean conveniente, con objeto de remediar la situacion triste, mala y peligrosa en que hayan pódido quedar por efecto de la guerra. Esta inspeccion va á principiar á girarse dentro de unos dias; tendrá que producir sus naturales efectos; pero mientras tanto, ya lo he dicho en alguna otra ocasion, y me conviene repetirlo ahora; las compañías de caminos de hierro están trayendo abundantes cantidades de material, tanto fijo como móvil, y llevándolo á los puntos donde lo han de colocar, á fin de poder realizar la reparacion en el más breve tiempo posible. Pero á los caminos de huierro españoles parece que les persigue en este momento la desgracia.

Hace pocos dias que se ha recibidó la noticia de que una de las fábricas que en el extranjero estaban encargadas de construir la mayor parte de los wagones para ciertas líneas se ha incendiado, sufriendo grandes pérdidas. No se sabe, al ménos yo no lo sé, si estará comprendido en esas pérdidas parte del material que estaba en construccion para las líneas férreas de España. Pero yo puedo responder al Sr. Perez Sanmillan, de que aparte de los carriles, de las traviesas y del material de toda especie que está encargado á las fábricas extranjeras, y parte tambien á algunas fábricas españolas para la reposicion de los caminos de hierro, hay encargados entre todas las compañías muy cerca de 3.000 wagones de todas clases, que han de repartirse, tanto entre la línea de Valencia á Tarragona, como en la de Alicante, como en la del Norte, como en la de Malpartida, entre todas las líneas, en fin, que están en explotacion, en mayor ó menor grado.

El Sr. Perez Sanmillan se ocupaba respecto de estas líneas tambien, del anticipó reintegrable que se le habia dado á principios del año 1875, si no estoy equivocado; del anticipo que se dió á esta línea, y que sirvió de precedente para los anticipos que con posterioridad tuve la honra de proponer á la Cámara, que la Cámara aprobó, así como el Senado, y que hoy se encuentra convertido en ley. Pues bien; este anticipo, que sirvió de regla y de norma para lo que despues se hizo, no se concedió por mera iniciativa y benevolencia del Ministerio de Fomento, sino por indicacion expresa del general Jovellar, que encontrándose por aquel entonces en operaciones en el Maestrazgo y en Valencia, reconocido á los servicios que le habia prestado este ferro-carril, comprendiendo que hacia esfuerzos superiores á lo que estaba en su mano y que necesitaba cierta proteccion y cierto auxilio por parte del Gobierno, propuso á éste que viniera en ayuda de la compañía, á fin de que pudiera desarrollar ciertos trabajos y prestarle servicios en la campaña que con tanta gloria como éxito terminó aquel general, con el auxilio naturalmente de los demás generales que á su lado contribuyeron á la pacificacion de aquella parte de territorio.

El Ministerio de Fomento, al ver las indicaciones del general Jovellar, comprendiendo que era necesario poner en explotacion una parte de la línea que no lo estaba y que podia prestar grandes servicios á las tropas liberales, vino en auxilio de la compañía y la entregó, en la forma que ya sabe la Cámara, 4 millones de reales, ó sea un millon de pesetas de anticipo reintegrable. Despues de esto la compañía hizo las obras que por entonces el general Jovellar exigió de ella, y despues ha ido haciendo, si no todas, parte de las que estaba en el deber de hacer para que la línea se encontrara en completo estado de explotacion. Yo sé que no ha cumplido en absoluto con aquello á que estaba obligada, pero sé tambien que la tengo apremiada y que la tengo amenazada en lo posible á fin de que cumpla y realice todo aquello que está en el deber de hacer, y yo espero que dadas las medidas adoptadas, no dejará de hacerlo. En cuanto á la forma y manera con que lo está llevando á cabo, aparte de las noticias directas que constantemente tengo por el jefe de la division de ferro-carriles, las he de tener más directas y más especiales con motivo del envío de un inspector que ha de recorrer esta línea, además de algunas otras. De manera que en cuanto á este último extremo del discurso del Sr. Perez Sanmillan puedo tranquilizar á S. S. y á la Cámara, porque, repito, que por el Ministerio de Fomento se está haciendo todo lo posible á fin de que no sean desatendidas las quejas que existen respecto de esta compañía en cuanto á la terminacion de los trabajos que estaba obligada á hacer; el Ministerio de Fomento no se descuida sobre esto y está poniendo en práctica todos los medios que tiene á su alcance á fin de hacerlo cumplir.

Yo espero que esta línea, lo mismo que las demás, comprendiendo cuáles son sus verdaderos intereses, corresponderán á las excitaciones y apremios del Gobierno, y que dentro de poco cese el clamoreo constante que en esta y en la otra Cámara viene levantándose contra las líneas férreas, que si bien tienen al-

guna culpa por su parte, no la tienen toda, porque mucho de lo que está pasando se debe á las circunstancias que han terminado ya por fortuna, y se colocarán en situacion de que no haya necesidad de que un dia y otro dia se lamenten los Sres. Diputados del estado en que se encuentran.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Al exponer yo al Sr. Ministro de Fomento el estado de la línea férrea de Valencia á Tarragona, no lo he hecho con ánimo de que S. S. trate de variar el trazado. Yo he tenido el deseo de llamar su atencion especialmente hácia esa vía, y sobre todo en el paso de las cuestas de Oropesa, en el cual será bueno que S. S. encargue mucha vigilancia al ingeniero de aquella division, porque allí va á suceder, no una catástrofe como la de San Jorge, porque el dia que aquí suceda no queda uno para contarlo, y en la de San Jorge quedaron muchos, como quedaron en la de Tárrega.

Ya sé yo que no es posible volver al primitivo trazado; pero lo que quiero es que se cuide la línea. Ya sé yo que, contra el dictámen de la Junta consultiva, se decretó por el Sr. Ministro la variacion del trazado, autorizando á la empresa para que, en vez de pasar por túneles la cuesta de Oropesa, hiciera el camino sobre escolleras batidas por las olas, lo cual es muy peligroso. Yo deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento se fije en esta cuestion.

En cuanto á la primera parte, ó sea la reclamacion de los propietarios, yo me identifico con ellos: no tengo inconveniente en decir que defiendo su causa, y la defiendo porque tengo allí más intereses que en mi provincia, y porque voy á esa provincia más que á la mia. ¿Cree el Sr. Ministro de Fomento que es posible hacer lo que ha indicado respecto á las reclamaciones de los propietarios? Pues no es posible. Las palabras de S. S. me recuerdan el dicho célebre de un Ministro de la Gobernacion durante la revolucion, el cual, cuando se le denunciaban abusos cometidos por un gobernador, decia siempre: «¡A los Tribunales!» lo cual era mofarse del atropellado.

¡Decir hoy que acudan esos propietarios á juicio! ¿De qué manera? A su lado tiene S. S. al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; dígale si hay juez de primera instancia que se atreva, además de no proceder, que se atreva á admitir un interdicto contra esas empresas. ¿Qué juez de primera instancia va á admitir ese interdicto si no puede desposeer á las compañías, porque está prohibido, de los rails, de las máquinas y de los wagones? ¿Cómo va un juez de primera instancia á admitir ese interdicto?

Lo que aquí pasa es lo que pasa en los tribunales de justicia, y para esto deseo tambien que S. S. consulte con su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lo que aquí pasa es lo que llaman en los tribunales un pleito retardado; y todavía, á pesar de haberse variado la ley de enjuiciamiento en el año 1855, hay muchos en los tribunales, de lo cual puede enterar á S. S. el señor Ministro de Gracia y Justicia. ¿Y sabe el Sr. Ministro de Fomento por qué ley se sustancian esos pleitos retardados? ¿Cree S. S. que es con arreglo á la nueva ley de enjuiciamiento? Pues no; se sustancian segun la antigua; y así es que en el Tribunal Supremo de Justicia, donde no debia haber más que recursos de casacion, hay todavía pendientes recursos de injusticia notoria, lo cual responde á la antigua tramitacion; y siguiendo la teoría del Sr. Ministro de Fomento, esos pleitos no han debido seguirse así.

Y lo mismo sucede con el asunto de que me ocupo, que es un caso parecido é idéntico. Aquí habia una legislacion que marcaba los trámites que debian seguir los expedientes de expropiacion: vino una compañía, engañó á los propietarios, les sedujo con afirmaciones, les dijo que les pagaria el terreno y los perjuicios causados cuando la vía estuviera hecha; hubo un gobernador que quiso exigir el cumplimiento de esa palabra, y ese gobernador fué separado por influencias de la empresa y de las personas que estaban al frente de la compañía; personas que se presentan con grande autoridad, y que para mí no tienen ninguna, como no sea la que dan los años cuando son bien llevados, no cuando se ponen al servicio de una compañía, dispensándola, no sé por qué, toda su influencia. Así es que cuantas veces los propietarios han venido reclamando á las Córtes, como sucedió en el año 1865, en el 66, en el 67 y en el 68, pidiendo siempre lo que piden hoy, esto es, el importe de los terrenos de que han sido expropiados y la indemnizacion de los perjuicios causados, otras tantas se han visto defraudados en sus derechos. Y si esto no es posible, Sr. Ministro de Fomento, yo digo que no hay justicia para esos propietarios, con los cuales se está ejerciendo un verdadero despojo ó una expoliacion contra todo derecho, contra toda justicia. Y todo esto por una compañía sin autoridad alguna, que se ha enriquecido con la fortuna y ha usurpado á unos particulares confiados en la palabra que se les dió. Esto no puede continuar así; semejante atentado, ni puede consentirle el Gobierno, ni tolerarle la rectitud del Sr. Ministro de Fomento. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Ya sabia yo, y lo habia anunciado de antemano, que iba á ser difícil que yo pudiera convencer al Sr. Perez Sanmillan; en primer lugar, porque no tengo yo los medios suficientes para llevar fácilmente el convencimiento al ánimo de las personas que tienen la bondad de escucharme, y además añadí, porque las condiciones especiales y relevantes del Sr. Perez Sanmillan hacian en este caso mi tarea más difícil. Por lo tanto, no me hubiera yo levantado segunda vez á molestar la atencion de la Cámara, si no fuera porque S. S., llevado del entusiasmo y del calor con que siempre se expresa, ha dicho algunas cosas que creo que S. S. mismo no siente; y entre otras, que el acudir á los tribunales era perder el tiempo, que era seguro no obtener justicia, y que este era un dicho famoso de cierto prohombre de tiempos pasados, cuyo dicho hacia suyo en este momento. El Sr. Perez Sanmillan me parece que infiere con esto una ofensa al respetable cuerpo de administracion de justicia, y no debe estar en el ánimo de S. S. el hacer eso y el reproducir palabras tan acerbas contra una clase que en realidad es siempre respetable, y debe ser, y es desde luego, muy respetada siempre por la Cámara.

Respecto á lo demás, no debo decir nada, ó casi nada, al Sr. Perez Sanmillan. Su señoría ha repetido sus argumentos, y yo me veria en la necesidad de repetir los mios. Su señoría cree que este es un asunto que debe resolverse de una manera un poco enérgica por la Administracion activa; y yo creo que dada la situacion actual, dado el tiempo en que este asunto no ha estado

en movimiento, sino que ha estado completamente parado, han tenido y tienen los propietarios de esos terrenos, de los cuales está hoy en posesion la empresa del ferro-carril de Valencia á Tarragona, medios más que suficientes para interponer un interdicto para recobrarlos. Yo le digo al Sr. Perez Sanmillan, oponiendo afirmacion contra afirmacion, que si S. S. cree que no hay un juez de primera instancia que tenga valor bastante para mantener en esa forma ó en la que proceda los derechos de los propietarios, yo, por el contrario, creo que será difícil encontrar un juez que no cumpla con su deber, y no haga lo que proceda en justicia contra esa compañía ó contra quien quiera que sea.

Por mi parte, no estoy en el deber de defender á esas compañías ni á ninguna otra del epíteto duro con que el Sr. Perez Sanmillan las ha calificado. Su señoría las ha calificado de caballistas, ó que se asemejan á los caballistas que en los campos de Andalucía se atreven con los indefensos viajeros y se apoderan de ellos. La afirmacion, como comprenden los Sres. Diputados, es grave (*El Sr. Perez Sanmillan pide la palabra*), y yo entiendo que S. S., que respeta á todo el mundo, no pue de mantener una afirmacion que es grave, y que si no se hallara S. S. revestido, como se halla, del carácter de Diputado, podria exigírsele una explicacion terminante respecto de esta declaracion, que no puede dirigirse sin pruebas á ninguna persona que se estime, sin que pida las explicaciones convenientes de semejante afirmacion. Yo no estoy en ese deber; S. S. ha creido conveniente calificarlas de una manera grave, aunque sea en una forma que ahora se usa bastante, mediante un ibro curioso que circula en estos momentos de mano en mano, y S. S. sabrá hasta qué punto está en el caso de mantener ese nuevo modo de calificar á las gentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perez Sanmillan, el Presidente no es docto en el lenguaje picaresco, y por eso no habia entendido la palabra de S. S.; creia, y sostuvo aquí con los Secretarios, que S. S. habia dicho *cabalistas*, lo cual es una expresion que puede estar permitida en este sitio (*El Sr. Perez Sanmillan*: Caballistas); pero al parecer, y S. S. lo repite ahora, ha dicho *caballistas*, y esa expresion me parece que no es propia del Congreso, ni S. S. puede haberla dicho sino en el calor de la improvisacion. Ruego á S. S., por consiguiente, que rectifique.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: En primer lugar, debo rectificar al Sr. Ministro de Fomento; yo no he hecho ofensa, ni sombra de ofensa á los tribunales de justicia. Al decir yo que no habia un juez de primera instancia que admitiera el interdicto de recobrar, lo decia porque hace más de un año y un dia que están privados los propietarios reclamantes de la posesion de sus terrenos; por consiguiente, el juez de primera instancia, en virtud de la ley, reconocerá la justicia que hay en el fondo de la peticion de dichos propietarios, pero no puede aceptar el interdicto de recobrar. Este remedio es completamente nulo é imposible. El otro, de dirigir la accion directamente y en juicio ordinario contra la compañía cada propietario, cada individuo, dígame S. S. si eso es posible, porque á un propietario que tiene un terreno como un pañuelo, lo que le conviene es hacer la peticion unido á los demás, porque no puede hacer gastos, y prefiere dejar el terreno; por eso no ha pasado aquí un año sin que hayan venido peticiones á las Córtes y al Gobierno para que se obligue á esa compañía á pagar; pero ésta se ha valido siempre de sus influencias y no se ha conseguido nada.

Respecto de la palabra á que se ha referido el señor Presidente, si es dura, yo la retiro; no la he dado esa interpretacion, y no puedo darle aquí una significacion que no pueda sostener fuera de este sitio; por consiguiente, desde el momento en que me llamaron la atencion el Sr. Presidente y el Sr. Ministro de Fomento, formé el propósito de retirarla, si es dura, porque no quiero abusar del carácter de Diputado; pero sí quiero hacer constar, para terminar este incidente, que la expoliacion cometida por la compañía es irritante, y que no es extraño que por tales medios se hagan fortunas rápidas, se levanten palacios y se ostente un lujo escandaloso que contrasta con la miseria pública. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que el Sr. Perez San Millan ha retirado la proposicion incidental.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Lo dije antes, que la retiraba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Asuntos del servicio me han hecho venir un poco tarde á la sesion, y por consiguiente no he podido oir las preguntas que me ha dirigido el Sr. Salamanca; mas informado ahora de ellas, me levanto á decir á S. S. que estudiaré las cuestiones á que se refieren y haré todo lo posible por complacerle.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vierna para que se declare exentos del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 100, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vierna tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **VIERNA**: Es tan patente la justicia de la proposicion que acaba de leerse, que yo creo que no necesita ser apoyada para que se tome en consideracion; sin embargo, diré algo sobre ella para que los Sres. Diputados se enteren bien de las razones que he tenido para presentarla. De todos modos seré muy breve.

Todos sabeis que los voluntarios de Cuba han prestado grandes servicios á la causa nacional. Verdad es que no falta quien diga que aquellos batallones de voluntarios se componen de hombres perturbadores por su indisciplina; pero ¿sabeis quiénes son los que dicen esto y mucho más? Pues son los filibusteros, que extraviados por sus insensatas pretensiones, hacen la causa de los asesinos é incendiarios que se esconden en la manigua. No, Sres. Diputados; los voluntarios han llamado la atencion del mundo por su heroismo, por su amor é interés en pró de la Pátria; y tanto es así, que no tengo inconveniente en afirmar que no nos hemos fijado bastante, que no damos todavía la importancia que merecen á los sacrificios personales y pecuniarios que

aquellos hermanos nuestros vienen haciendo para la conservacion del territorio nacional.

Pues bien; inspirándome en un sentimiento de justicia, vengo á pedir, no un premio para tanto patriotismo, no; vengo á pedir que la ley sea igual para todos, porque la verdad es, Sres. Diputados, que no lo está siendo, y para probarlo citaré un ejemplo.

Cuando un mozo sienta plaza en un batallon para servir voluntariamente, y al hacer una quinta le toca la suerte de soldado, ¿no es verdad que comienza á servir la plaza que le ha correspondido y no se piensa en obligarle á que se redima por dinero ni al Ayuntamiento correspondiente á que presente otro mozo que ocupe aquella plaza? Pues si esto es verdad, ¿qué razon hay para que á los que sirven como voluntarios en Cuba se les obligue á sustituirse ó á que paguen en dinero la cantidad que se exige por redencion? Es verdad que el voluntario á que me he referido, en el primer caso deja de serlo y comienza á ser soldado desde que por suerte le correspnde ingresar en caja; pero lo es tambien que el tiempo de servicio en Cuba es de ménos años que en la Península, y que el que sienta plaza para servir en aquel clima mortífero lo hace por una retribucion, mientras que los voluntarios de Cuba no solo no la exigen, sino que vienen haciendo grandes desembolsos, y son ya muchos los millones de duros que han gastado en el oficio de voluntarios y muchos los años que la mayor parte de ellos llevan con las armas en la mano. Es necesario tener esto en cuenta, Sres. Diputados.

Así, pues, una de dos: ó negamos á los voluntarios de Cuba que han prestado y siguen prestando servicios á la causa nacional, ó se los reconocemos. Si lo primero, si les negamos su patriotismo, su abnegacion, su desinterés y los grandes servicios que vienen prestando desde que estalló el movimiento separatista, en cuyo caso no me queda que decir nada, nuestra conducta, nuestra ingratitud nos coloca al lado de los filibusteros, que como cernícalos se mueven por todas partes para desacreditarlos. Si lo segundo, si reconocemos que han prestado grandes servicios, no podemos consentir que se les haga la injusticia de que rediman la suerte de soldados que les corresponda en España sabiendo que están siendo voluntarios; en tiempo de guerra y bajo un clima mortífero como el de Cuba, donde la están redimiendo con su persona, tal vez con su sangre, señores Diputados; que yo conozco un padre á quien se embargaron sus bienes para obligarle á que redimiera la suerte de un hijo que tenia en Cuba, cuando aquel hijo hacia tres años que habia muerto batiéndose con los traidores de la manigua.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque os estoy molestando demasiado; pero antes de hacerlo quisiera llamar vuestra atencion sobre otra irregularidad que en mi concepto encierra otra gran injusticia. Esta irregularidad consiste en hacer responsable al padre del que esté en la provincia de Ultramar, por más que haya emigrado conforme á la ley y despues de haber obtenido su correspondiente pasaporte, no cuidándose para nada de la responsabilidad personal, única que se puede exigir.

Se me ha olvidado decir una cosa tambien muy importante. Conozco un indivíduo que á los quince dias de llegar á la Habana pagó el padre 500 duros para redimir su suerte de soldado, cuando éste en cambio recibia un balazo que le hizo regresar á la Península para curarse, balazo que puso en grave riesgo su vida. ¿Sabeis donde está ese indivíduo? Despues de seis meses para curar su herida, volvió á la Habana y está cubriendo el mismo puesto que ocupaba en el batallon donde recibió la herida. Todos sabeis que de las provincias de Santander, Astúrias, Galicia y Cataluña emigran muchos jóvenes á la isla de Cuba para dedicarse allí al comercio: pues bien; si en vez de tomar la pluma ó la vara de medir, empuñan allí el fusil para defender la integridad del territorio nacional y al mismo tiempo se les obliga aquí á cubrir la plaza de soldado que pueda corresponderles, claro es que salen doblemente perjudicados.

Por estas razones pido al Gobierno de S. M. que se sirva aceptar la proposicion que he tenido el honor de apoyar, y á vosotros, Sres. Diputados, que os digneis tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): No la he pedido para oponerme á la proposicion que se debate, sino porque el Sr. Vierna ha usado diferentes veces de la palabra injusticia, y pudiera creerse que ésta debia recaer sobre el Ministro de la Guerra, conocedor personalmente de la guerra de Cuba y de los servicios que allí prestan los voluntarios, á los que aprovecho la oportunidad de enviarles desde aquí un tributo de gratitud y admiracion, pero sin que por esto pueda yo separarme de la ley. La Guardia Nacional prestó tambien durante la guerra civil grandes servicios, y no por eso sus indivíduos estaban exentos de quintas. Unos y otros hacen un servicio personal muy parecido al que prestan los soldados veteranos, pero están sujetos á la ley. La injusticia, pues, no procede del Gobierno, sino de la ley.

El Sr. **VIERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vierna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIERNA**: Yo me he referido á lo que ocurre en las provincias, y de ninguna manera al Sr. Ministro de la Guerra, ni al Gobierno; no he querido acusar á nadie, manifestando solo lo que ocurre en las localidades donde se exige la responsabilidad á los padres que tienen hijos en Ultramar, siendo así que para esto han obtenido sus pasaportes, y la responsabilidad debiera ser solo personal. Ha habido una porcion de casos en que las Diputaciones han resuelto en uno ó en otro sentido, dando esto lugar á muchas cuestiones.

Por lo demás, yo habia anunciado muy de antemano esta proposicion de ley, que habia sido ya en cierta manera aceptada, y habia tenido cuidado al redactarla de tomar en cuenta las observaciones que se me habian hecho. Yo creo que hay bastante diferencia entre los servicios que pudiera prestar la Guardia Nacional en la Península, cuya importancia reconozco desde luego, y los que están prestando en la actualidad en Cuba los voluntarios, cuyo número, por otra parte, no es tan considerable, ni podia por lo tanto ser tan grande el perjuicio que se irrogase con su exencion de las quintas. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que mire este asunto con el detenimiento que su importancia exige.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Aunque nacidos en la misma provincia S. S. y yo, por lo visto no nos entendemos. El Ministro de la Guerra no se ha opuesto á que se admita la proposicion; el Ministro de la

Guerra ha reconocido los eminentes servicios de los voluntarios de la Habana; ¿cómo no los habia de reconocer si he tenido el honor de mandar esos voluntarios y de poder apreciar esos servicios que prestan? Pero mientras la ley no los exceptúe, el Gobierno no puede exceptuarlos.

El Sr. **VIERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIERNA**: Es solo para dar gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Vierna, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: He pedido la palabra para dirigir un sencillo ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Durante la guerra que felizmente acaba de terminar, el Gobierno hubo de acopiar gran número de víveres, que fueron establecidos en ciertos puntos en donde operaba el ejército; hubo necesidad de contratistas, y á algunos de los contratistas se les pagaba con libramientos de guerra, y aunque con lentitud, se les ha venido pagando.

Ahora bien; terminada la lucha, queda gran cantidad de víveres en esos depósitos, y víveres que es probable que el Gobierno haya querido vender; se le han presentado al Gobierno varias proposiciones de venta, y ha habido dificultad para la enajenacion, porque el Gobierno no ha querido admitir en pago esos libramientos.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra, que al ménos para que no se pierdan esos víveres, tome una resolucion acerca de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Empezaré agradeciendo al Sr. Villarroya el ruego que me hace, porque es costumbre nuestra que el que no pone un suelto en *La Correspondencia* de todo lo que hace, se cree que no hace nada, que no se acuerda de nada, y que no cuida del ramo que le está confiado. Yo, Sres. Diputados, tengo el orgullo de decir que desde que entró D. Cárlos en Francia, empecé á procurar en mi ramo economías de todas clases y de grande consideracion. Vinieron aquí las tropas para hacer su entrada triunfal, y vinieron con ellas los generales en jefe y demás jefes superiores, y antes de que volvieran éstos á sus destinos reuní en junta á esos jefes, á la cual acudieron tambien los directores generales, el secretario de la Direccion de administracion militar, el Subsecretario de Guerra y el oficial del negociado de administracion militar del mismo Ministerio, bajo la presidencia del que tiene el honor de dirigiros la palabra en este momento. Se trató en esa junta extensamente, como hombres prácticos que éramos todos, de ver el modo de utilizar, y con el menor perjuicio para el Estado, esas grandes cantidades que tenemos acopiadas.

Y en efecto, allí se determinó que se vendieran á los cuerpos que guarnecian las Provincias Vascongadas, donde estaban depositados la mayor parte de esos víveres, y que á cuenta de libramientos atrasados se les dieran ranchos diarios bajo el tipo de un tanto por ciento, que no recuerdo cuál era en este instante. Repito que éramos todos hombres entendidos y prácticos, y comprendimos desde luego que esta medida nos daria pocos resultados, y así sucedió en efecto. Se acordaron, pues, tres ó cuatro medidas más, y entre ellas la de vender esos víveres en pública subasta, y en efecto unas subastas han tenido lugar, unas se han hecho y otras no se han efectuado. En esta situacion, pasando el tiempo apretando los calores, y temiendo que se perdieran los chorizos, el tocino, el arroz y demás víveres, se pasó una comunicacion telegráfica al capitan general de la isla de Cuba, preguntándole que si podian utilizarse allí los chorizos, tocino, arroz y otros víveres para la guarnicion; y el capitan general de Cuba contestó diciendo que acababa de hacer una contrata de víveres para el ejército, que los contratistas admitian estos víveres al precio de *H* ó *B* puestos en el muelle de la Habana, y en esta situacion, calculando además lo que importaria el trasladarlos allí, se apeló á las subastas. Este es el estado del negocio, y ya podrá ver el Sr. Villarroya y los Sres. Diputados que el Ministro de la Guerra no ha descuidado ese asunto, porque cuando tiene una cosa á su cuidado, procura hacerlo todo lo mejor posible.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Lejos de mi ánimo la idea de que hubiera en esto negligencia alguna por parte del Sr. Ministro de la Guerra. Mi ruego, que era ruego, no entrañaba ninguna pregunta, pero la contestacion de S. S. me obliga ahora á hacerle una pregunta.

Segun lo que S. S. nos ha dicho, es la verdad que parte de esos víveres peligran de perderse; que el tiempo pasa y es precisa y necesaria la venta, y la venta próxima. Y yo pregunto á S. S.: el Gobierno, que ha cumplido dando esos libramientos de guerra, ¿aceptará como moneda esos mismos libramientos?

A esto está reducida mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Es una cuestion que yo no he estudiado, porque no ha llegado á mi conocimiento que eso se haya hecho. Yo no sé más sino que la hacienda militar ha formado un pliego de condiciones para la subasta; y creo que no habrá inconveniente en admitir ese papel, puesto que es un papel que lo tiene que pagar el Gobierno siempre que se llenen todos los requisitos del pliego de condiciones; porque no es lo mismo hacer un negocio como particular, que se puede hacer lo que á uno le parezca, que hacerlo á nombre del Estado, en que hay que sujetarse á reglas expresas y determinadas.

Por consecuencia, creo que esos libramientos no habrá dificultad en admitirlos, siempre que, como ya he dicho, se llenen los requisitos que exija el pliego de condiciones.

El Sr. **VILLARROYA**: Yo comprendo perfectamente que todas las condiciones del pliego se han de cumplir; pero hay que tener presente para aceptar la forma de la moneda, y en esto se funda mi pregunta, que los víveres están á punto de perderse y que la pérdida puede ser de alguna consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Miguel de la Vega tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la alusion que se ha servido dirigirme con motivo de la del Marqués de Villamejor, sobre las activas gestiones que ha practicado para la creacion de un Juzgado de primera instancia en Linares, y para dirigirle un ruego sobre este asunto.

Por mi parte creo, que no á mi modestas gestiones, sino al celo, á la rectitud y á la inteligencia del señor Ministro de Gracia y Justicia, y sobre todo al noble y firme propósito del Gobierno de atender y satisfacer todas las necesidades de la Nacion, se debe el buen estado en que hoy se encuentra el expediente y se deberá mañana la satisfactoria resolucion del mismo; no á gestiones ni á influencias particulares, que no deben influir, ni influyen para nada en la Administracion pública.

En efecto, la poblacion de Linares, con el prodigioso desarrollo que sus activos é inteligentes hijos han sabido dar á su trabajo y á la industria minera, ha tenido un crecimiento tal, que sus necesidades sociales, económicas, administrativas y judiciales sobre todo, son notorias en aquella ciudad, de 40.000 almas, formada por personas de distintas procedencias y países, y de diversas ocupaciones.

Para satisfacer estas necesidades, se estudiaron los medios hace tiempo por varios Municipios, y señaladamente por el que presidió un distinguido hijo de aquella poblacion, tan amante de ella, que su único y desinteresado ideal es siempre todo lo que tienda á realizar el engrandecimiento y la prosperidad de aquella antigua villa, hoy por su fortuna rica y populosa ciudad, mi querido amigo el Sr. D. Antonio Zambrana, Diputado por la Carolina; y entonces tuvo la gloria de iniciar el expediente, que aún no se ha resuelto, porque entraña, cuestiones complejas, y toda una division territorial y judicial de aquella provincia.

Juntos hemos gestionado despues y seguido la sustanciacion de ese ese expediente, adquiriendo la conviccion satisfactoria de que el Gobierno y el digno señor Ministro de Gracia y Justicia, convencidos de la necesidad y de la urgencia de la creacion de aquel Juzgado, lo tramitan con la actividad y celeridad posible; y por ser ajeno á nuestro carácter de hacer vanos alardes ni públicas demostraciones, seguimos satisfechos completamente el curso de dicho expediente, preocupados solo de su pronto y favorable éxito.

Pero cuando se hacen públicos alardes de interés por aquella localidad, por personas que si lo tienen igual, como no dudo, no puede ser mayor que el que nosotros tenemos, no podemos ménos de significar públicamente tambien nuestro constante deseo de que esa mejora se realice en el plazo más breve posible, y de hacerlo constar así, para rechazar torcidas interpretaciones, y sobre todo que se crea que el interés de este asunto, despertado recientemente en esta Cámara y en la otra, se haya vinculado en determinadas personas y desatendido por los que tenemos en primer término el deber de velar por los intereses de la ciudad de Linares.

Por último, tengo el imperioso deber de hacer constar de una manera fehaciente un hecho importante.

Deseosa aquella poblacion del establecimiento inmediato del Juzgado, cree que á cada momento surjen nuevas dificultades que se oponen al logro de sus deseos: esto no es cierto, y por el contrario, tenemos el firme convencimiento y la formal promesa del Gobierno de que la instalacion del Juzgado se llevará á efecto. Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que recomiende eficazmente, tanto á las corporaciones como á los funcionarios públicos que deban intervenir en el expediente, toda la actividad posible á fin de que no se pierda un dia, una hora, un segundo en la instalacion del Juzgado, urgente necesidad y precisa mejora que reclama la importante ciudad de Linares.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Poco tengo que añadir á lo manifestado anteriormente. Todos los Sres. Diputados de la villa de Jaen han reconocido la actividad y el celo con que las oficinas del Estado han cursado el expediente; ya manifesté que estaria resuelto á no haber surgido un nuevo incidente, que daba esperanza de poder establecer el Juzgado sin gravámen alguno del Estado. Pues bien; en prueba de que esa actividad continúa aun despues de la nueva faz que ha tomado el asunto, diré que no hace muchos dias que he dado órden al presidente de la Audiencia para que informe sobre este nuevo incidente, en el que ha entendido ya el Consejo de Estado. Yo espero que el presidente evacuará la consulta, y que el expediente continuará con la misma rapidez que hasta ahora.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las explicaciones que ha dado y las declaraciones que ha hecho. Mi objeto no era más que hacer constar que la instalacion del Juzgado de Linares es un hecho en el ánimo del Gobierno, que se propone realizarlo inmediatamente de la manera más económica y conveniente á los intereses del Estado y que concilie todos los intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: Un objeto análogo al que acaba de expresar el Sr. Marqués de San Miguel de la Vega, me mueve á llamar la atencion del Congreso y á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Marqués de Villamejor, sin autorizacion y sin consultar los intereses de la provincia que tengo el honor de representar, ni ponerse de acuerdo siquiera con los Diputados del distrito de Cartagena, ha dirigido una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y esto me pone en la precision de manifestar lo que hay sobre este asunto. El celo y el interés de los Diputados de Múrcia, y muy especialmente de los representantes del distrito de Cartagena, es, si no superior al del Sr. Marqués de Villamejor, por lo ménos tan grande como el suyo, para todo aquello que concierne á los intereses de la localidad y de la provincia de Múrcia, que tambien es de España y que debe igualmente interesar al señor Marqués de Villamejor.

Sobre el expediente de instalacion ó creacion de un Juzgado en la villa de la Union, debo decir que hace bastante tiempo se encuentra incoado, y que no debia haberse sacado todavía aquí á plaza, porque hasta cierto punto este expediente no se encuentra á la altura de poder dársele publicidad; y precisamente por esta circunstancia es por la que me hallo en la necesidad de dar

algunas explicaciones. Ese expediente se incoó hace tiempo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Debe S. S. limitarse á hacer una pregunta.

El Sr. **GUIRAO**: Estoy exponiendo los antecedentes del asunto para dirigir sobre él una pregunta al señor Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el tiempo que nos queda es tan corto, yo le ruego á S. S. que sea lo más sóbrio posible en sus palabras.

El Sr. **GUIRAO**: Voy á ser muy sóbrio, lo he sido, y aun cuando no faltase poco para terminar la legislatura, seria sin embargo sóbrio; y eso que no me han faltado asuntos, y no he dejado de tener motivos especiales para haber ocupado alguna vez la atencion del Congreso.

Pues bien; decia respecto de ese expediente, que si quedasen las cosas como se encuentran, la pregunta del Sr. Marqués de Villamejor pondria en mala situacion á los Diputados de la provincia de Múrcia, y especialmente los de Cartagena, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha indicado que no tenia ni la más pequeña noticia de ese expediente; lo cual debe ser verdad; pero tambien lo es que los Diputados de Cartagena y de Múrcia se han acercado al Subsecretario de Gracia y Justicia, y hasta le han ofrecido sufragar los gastos que ocasione el instalamiento del Juzgado, mientras que el expediente no se terminase. Como que esto se ha comunicado á nuestros amigos y comitentes, es necesario, y aquí viene mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que pregunte al Sr. Subsecretario de su departamento, para que diga si es verdad que los Diputados de Múrcia han hecho semejantes gestiones, y si es verdad que se ha incoado ese expediente, y que si no se ha dado noticia de él á S. S., es porque no se encontraba á la altura que necesitaba para darle conocimiento.

Si me ocupo de esto, no es por culpa mia, sino porque se ha metido el Sr. Marqués de Villamejor en un asunto que no le competia. Los Diputados de Múrcia y de Cartagena no hemos dicho nada sobre el asunto, porque lo creíamos así conveniente. Yo siento llamar la atencion del Congreso sobre un asunto que nosotros no hemos provocado; pero teníamos necesidad de dejar sentado que ese asunto, incoado hace tiempo, se encuentra marchando sin tropiezo ninguno y en su dia será resuelto con arreglo á la justicia y á la conveniencia. Quede, pues, consignado que los Diputados de Múrcia y especialmente los de Cartagena, que son los más interesados, no ceden á nadie, ni al Sr. Marqués de Villamejor, en el interés que se han tomado, y que si el señor Ministro no ha tenido aún conocimiento de este asunto, es porque todavía no ha llegado á la altura necesaria para que se pusiera á su resolucion; pero es preciso que se sepa que no han dejado de gestionar por su pronta y feliz terminacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): No dudo ni por un momento de las gestiones hechas por los Sres. Diputados de la provincia interesados en la creacion del Juzgado de la Union, así como insisto en que el expediente relativo á este asunto no ha tenido estado hasta este momento para que venga á mi conocimiento para una solucion de trámite ó definitiva. Cuando llegue este último caso, ofrezco al Sr. Guirao que miraré el negocio con el interés que me inspira la buena administracion de justicia; y siempre que haya razones suficientes que aconsejen el establecimiento de ese Juzgado, por mi parte no se opondrá ninguna dificultad.

Pero debo hacer una advertencia al Sr. Guirao acerca de una circunstancia que ha indicado S. S. como favorable á la resolucion afirmativa del expediente. En todos los expedientes de esta clase, los pueblos interesados en la creacion de un Juzgado vienen ofreciendo que hasta que se incluya en el presupuesto el crédito correspondiente, ellos sufragarán los gastos de instalacion, los gastos de personal y material. Pues ofrecimientos de esa clase no son aceptables. No se puede crear un Juzgado de primera instancia, no se puede crear ningun establecimiento de la misma naturaleza, que es por su índole del gasto del presupuesto del Estado, que debe ser costeado por el Estado, ante el ofrecimiento de un Ayuntamiento, que tampoco puede providenciar ciertos gastos sin las formalidades legales, y que no puede haber tampoco la seguridad, cuando hace la oferta, de que haya de ser una realidad. No se puede crear un Juzgado de primera instancia sino cuando haya elementos dentro del presupuesto del Estado para sostenerlo. De manera que cuando venga á resolucion, cuando tenga estado el expediente del Juzgado de la Union, esté seguro S. S. de que por parte del Gobierno no habrá ninguna prevencion desfavorable, sino, por el contrario, favorable dentro de las prescripciones legales á la resolucion afirmativa; pero no confíe S. S. mucho en el ofrecimiento del Ayuntamiento, porque eso no ha de servir de base á la creacion; y si se resolviera la cuestion antes de empezar un ejercicio económico, habria que esperar para la instalacion á que hubiera el crédito necesario.

El Sr. **GUIRAO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUIRAO**: Conociendo todas las dificultades de la resolucion de este asunto, como la de todos los asuntos de gobierno, porque no es lo mismo ver las cosas desde ese banco que desde fuera, los Diputados de Múrcia no hemos dicho una palabra ni privada ni públicamente; no hemos venido al Congreso, ni nos hemos acercado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para rogarle nada cuando el asunto no estaba en sazon; y si hoy hemos molestado la atencion de la Cámara y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha sido por lo que anteriormente he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. **REINA**: Al entrar en el salon se me ha dicho que un Sr. Diputado, el Sr. Martin de Oliva, había dirigido una pregunta al Sr. Ministro de Marina acerca de la fragata *Mendez Nuñez*. Yo hice esta misma pregunta al Sr. Ministro de Marina hace dias, y me contestó que la cuestion estaba *sub judice*, por lo cual cerré mis lábios, no sin indicarle que cuando la cuestion se resolviera la trataria con S. S. No he podido leer las cuartillas de la parte en que el Sr. Oliva me ha aludido, ni tampoco lo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina; así es que ignoro la forma de la alusion; pero de todos modos tengo que decir á la Cámara que la fragata *Mendez Nuñez*, segun algunos, no es más que una batería flotante, por la manera con la cual se reformó y no ha

debido salir á cruzar entre cabos, como se ha ordenado; y segun otros, es un buque que puede cubrir todos los servicios, y esto lo hemos visto prácticamente, porque en poder de los cantonales ha maniobrado y ha prestado por desgracia toda clase de servicios, y es bien extraño que habiendo servido para los cantonales no haya podido servir para los oficiales de la armada. (*El Sr. Diaz Herrera*: Pido la palabra.) Una de dos: ó no ha debido salir á cruzar entre cabos, exponiendo así la reputacion y la vida de los oficiales de la armada, en cuyo caso hay una gran responsabilidad para quien lo ordenó, ó ha debido salir por estar en condiciones, y en este caso la responsabilidad es de los oficiaels de la armada. Si el Sr. Ministro me hubiera dicho que estaba resuelto el expediente y que se encontraba dispuesto á dar explicaciones, yo hubiera estado en mi sitio y hubiera manifestado á S. S. todo lo que creo y sé acerca del buque en cuestion; y ya que estoy en pié, y puesto que me he acercado al Sr. Ministro de la Guerra con el objeto de tomar su vénia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Le daré á S. S. la palabra despues; ahora la ha pedido un oficial de la armada sobre este punto, y me parece mejor que se examine por separado. Yo rogaria á los Sres. Diputados que han pedido la palabra que excusen toda explicacion hoy, puesto que el Sr. Ministro de Marina ha dicho, como dijo el dia anterior, que ese expediente se estaba examinando, que no habia podido resolver nada sobre él, y por consiguiente, nada sobre él se puede discutir. Tiene la palabra el Sr. Diaz Herrera.

El Sr. **DIAZ HERRERA**: He pedido la palabra porque he oido con mucha pena que el dignísimo general Reina, mi buen amigo, ha hecho una comparacion que no puedo dejar pasar desapercibida de ninguna manera. El Sr. Reina ha manifestado que la fragata *Mendez Nuñez* en poder de los cantonales ha prestado servicios importantes para los cantonales, y que en poder de los oficiales de la armada no ha prestado el servicio á que se la destinó. Yo, señores, no puedo dejar pasar esto, porque se trata del cuerpo á que pertenezco, y al cual tengo el deber de defender siempre. volviendo por su honra cuando se vé atacada por una dignísima persona amigo de muchos oficiales de marina, entre los cuales me honro yo de serlo.

No estoy enterado, porque creo es deber del Sr. Ministro de Marina, que siento no esté en el banco azul, de los detalles que hayan podido ocurrir en el mal tiempo que ha sufrido esa fragata en el freu de Cádiz á Canarias; pero S. S. comprenderá bien que puedo hablar de este asunto, con alguna certeza, porque mandando la *Numancia* he navegado en escuadra con la *Mendez Nuñez* el dia que en un crucero abrimos el cabo de San Vicente, y conozco por lo tanto sus condiciones. Esa fragata en la reforma que ha sufrido no ha quedado en las condiciones marineras que debiera; pero eso le pasa á todas las marinas del mundo. La maniobra que ha hecho la *Mendez Nuñez* en su crucero entre Cádiz y Canarias me la explico por instinto como si lo estuviera viendo. La ha cogido una Noroestada terrible con la mar de través, con balances quizá de 58 grados de amplitud, ha perdido los botes en la mar y ha formado junta de oficiales para embarrancar por la mucha agua que habria, segun previene las ordenanzas de la armada; pero los oficiales de la fragata han preferido morir en la mar á embarrancar, porque preferible es morir ahogados que destrozados en las costas. Ha tenido la suerte luego de que salte el viento al Nordeste y ha podido coger el puerto de Canarias. Esto es lo que ha podido pasar.

No quiero entrar en la relacion de servicios que la fragata *Mendez Nuñez* prestó á los cantonales. Los cantonales se sirvieron de ella en el Mediterráneo, en donde la mar está como este salon, en donde se puede navegar sin ninguna dificultad, y en esas condiciones anda esa fragata de ocho á nueve millas por hora, mientras que ahora la fragata ha tenido que cumplir una órden del Gobierno cruzando entre Cádiz y Canarias, lo cual es bien distinto.

No quiero molestar al Congreso. No hubiera hablado, porque no tengo costumbre de ello, si no hubiera tenido que defender al digno compañero que manda esa fragata, y que es un brillante jefe de la armada, y á los oficiales que la dotan, que son tan brillantes como por fortuna nuestra son todos los de nuestra marina de guerra.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: El Sr. Diaz Herrera indudablemente no me ha comprendido, ó lo que es más cierto, yo no me he debido expresar bien. Si S. S. hubiera estado con un poco de atencion, hubiera advertido que puse un dilema al hablar de los cantonales, y que dije que hay opiniones en la marina acerca de si la fragata *Mendez Nuñez* es ó no un buque para navegar. La reforma que en ella se ha hecho, contra la opinion de muchos, fué en mi concepto una mala reforma, porque destruimos una fragata de madera y hemos conseguido no tener ni fragata de madera ni fragata blindada, y además hemos gastado una porcion de millones. Por consiguiente, repito lo que he dicho antes: ó esa fragata es una batería flotante, y en este caso no se ha debido obligar á ese brillante jefe y á esos brillantes oficiales á exponer su vida y su reputacion navegando entre cabos, porque una batería flotante solo sirve para la defensa de las plazas y de las costas, ó es un buque que puede dar ese servicio que el Ministro ha ordenado. (*El Sr. Ministro de Estado*: Pido la palabra.) Quiero saber esto para hacer cargos á quien corresponda, y no los he hecho ya porque el Ministro me dijo que el asunto estaba *sub judice*, y creí que no debia decir nada. De cualquier modo, aquí no hay ofensa para la marina. Indicaba yo que el país, que no está en pormenores, puede hacer un cargo y decir: ¿cómo la fragata *Mendez Nuñez* en poder de los cantonales sirvió para hostilizarnos, y hoy, en poder de los oficiales de la armada, no puede llegar á Canarias? Pero esto era una suposicion y no un cargo que haya salido de mí.

Por último, ¿cree el Sr. Ministro de Marina que la fragata *Mendez-Nuñez* es un buque, ó cree que es una batería flotante? Despues que S. S. manifieste lo que es, le diré cómo se ha hecho la reforma y lo que ha perdido el país; que es una fragata de primer órden y una porcion de millones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Me obliga á tomarla, Sres. Diputados, una indicacion que ha hecho el Sr. Reina, que pudiera producir en vuestro ánimo cierta impresion desfavorale al Gobierno de S. M., y que yo quiero rectificar. El cargo principal, si no he comprendido mal, del Sr. Reina, consiste en que se blindó una fragata de madera con lo cual ha resultado que ni es buque de madera ni blindado, sino que ha quedado completamente inutilizado. Muchos señores que no conocen el negocio, como yo tampoco lo conoz-

co á fondo, podrian creer, y así puede deducirse de las palabras del Sr. Reina, que era el actual Gobierno el que habia tirado á la mar los millones que ha costado el blindaje. En hora buena que no fuera ese el ánimo de S. S., que habla siempre con verdad; pero podrian comprender muchos Sres. Diputados, y estoy seguro que así lo han comprendido, que el actual Gobierno era el responsable de ese gasto bien ó mal hecho. Yo en el puesto que ocupo no acuso á nadie ni defiendo á nadie; creo que el Ministro que lo hizo, cualquiera que fuese, obró con pura y recta intencion, como yo supongo que obran todos los Consejeros de la Corona, cualquiera que sea el partido á que pertenecen, y lo mismo digo de todos los funcionarios públicos, porque no sospecho que nadie falte á su deber sin que se demuestre que ha faltado; este es el verdadero criterio de los hombres públicos y de todos los hombres que de honrados se precian. No es lícito juzgar mal de ningun funcionario mientras no se presenten pruebas. Por desgracia va sucediendo lo contrario en España, pues se cree siempre que obran mal mientras no se prueba que obran bien.

Pues bien; yo repito sin acusar á nadie, que el blindaje de ese buque, que ha costado los millones que ha indicado el Sr. Reina, no fué acordado por el Gobierno que tiene la honra de dirigir los destinos del país, no fué obra del Gobierno actual, del Gobierno de la restauracion. Quede á cada uno la gloria y la responsabilidad de sus actos; el Gobierno actual no tiene gloria ni responsabilidad en este acto.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo concedérsela á V. S. porque no tenemos tiempo. Quedará V. S. con la palabra para otro dia.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: Señor Presidente, V. S. comprenderá que despues del error en que ha incurrido el Sr. Reina, yo tengo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Y V. S. comprenderá que nos hace falta el tiempo para otra cosa.

El Sr. **MARTIN DE OLIVA**: El Sr. Reina ha hecho un cargo contra los oficiales de marina, que ha deshecho el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues si lo ha deshecho el Sr. Ministro de Marina no tiene S. S. necesidad de rectificarlo.

El Sr. **REINA**: Yo no he hecho cargos á nadie: el Sr. Oliva está en un error.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Riaza, provincia de Segovia (*Véase el* Diario *núm.* 109, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. José de Oñate y Valcárcel.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Oñate y Valcárcel.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Tudela, provincia de Navarra (*Véase el* Diario *núm.* 109, *sesion del* 14 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Fermin de Muguiro y Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Muguiro y Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leidos los relativos á las peticiones desiguadas con los números 150 á 163 (*Véase el* Apéndice decimoquinto *al* Diario *núm.* 97, *sesion de* 30 *de Junio* y Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 103, *sesion de* 7 *de Julio*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se pusieron á votacion, y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 150. Doña Marcelina Alcocer y Sanz, viuda del comandante de infantería D. Juan Cobo y Mazon, solicita la viudedad que la hubiese correspondido si se hubiera casado siendo éste capitan.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 151. Los alcaldes municipales del distrito de Esterri de Aneo y otros de la provincia de Lérida solicitan les sean computadas en pago de contribuciones las cantidades que forzosamente han dado á los carlistas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 152. El Ayuntamiento de la villa de Lillet, en la provincia de Barcelona, solicita indemnizacion de los fondos invertidos en obras de fortificacion y de los daños causados por los facciosos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 153. El Ayuntamiento de Bande, en la provincia de Orense, solicita se le compute el 80 por 100 de propios en pago de contribuciones, ó se le abonen los intereses de las láminas que tiene en la Administracion económica desde Octubre de 1875.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 154. Varios confinados en el presidio de la Coruña, no comprendidos en los decretos de indulto de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875 solicitan igual gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 155. Varios vecinos de Puente Genil solicitan algun auxilio por el quebranto sufrido en la cosecha á consecuencia de un temporal.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 156. Don Casimiro Llobateras, vecino de la villa de Moyá, en la provincia de Barcelona, solicita una indemnizacion de 52.350 pesetas, en que están apreciados los daños causados por los carlistas en sus propiedades.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 157. El Ayuntamiento de San Celoni, en la provincia de Barcelona, solicita la rebaja en el cupo de quintas y contribuciones que se haga á los pueblos liberales de las Vascongadas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 158. Los operarios corcheros de Cortegana,

en la provincia de Huelva, solicita se haga extensivo á todas las provincias de España el impuesto que sufren los corchos y cuadros de la de Gerona.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

Número 159. Doña Angela y Doña Juana Aguirre y Artieda, hijas del médico D. Ramon Aguirre, muerto del cólera en 1855, solicitan la pension que establece el reglamento de 22 de Enero de 1862, y que en tiempo oportuno reclamó su viuda, Doña Ramona Artieda, segun consta del expediente que obra en el Ministerio de la Gobernacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 160. Don Pablo Tos y Arría, administrador cesante de la aduana de Blanes, solicita una pension por haber quedado inútil de resultas de la herida que recibió de los carlistas defendiendo los intereses de la Hacienda.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 161. El Ayuntamiento de esta capital solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto propio y exclusivo de su competencia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Leyes provincial y municipal.

Núm. 162. Doña Ana Lopez de Sagastizábal, vecina de Cádiz, solicita la indemnizacion correspondiente como dueña de una escribanía numeraria en dicha ciudad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 163. La Sociedad valenciana de agricultura solicita que se permita el cultivo del tabaco en limitadas zonas de la Península, y con las restricciones reglamentarias que exija el estanco actual de dicho artículo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Candau para hacer una pregunta.

El Sr. **CANDAU**: Muy pocas palabras voy á pronunciar. El Congreso recordará que hace unos cuantos dias se suscitó un debate que tenia cierta relacion con los hechos llevados á cabo por una comision inspectora y consultiva del Tesoro nombrada en tiempo del Ministerio del Sr. Camacho, y la cual yo tuve la honra de presidir.

A consecuencia de ciertas revelaciones que tuve el honor de hacer, ocupandome de una alusion hecha por dicho señor ex-Ministro, el Congreso tomó el acuerdo de nombrar una comision parlamentaria que examinara la gestion administrativa de la Hacienda pública en cierto período, lo cual implícitamente la llevaba al exámen de los actos de la Junta consultiva que yo tuve la honra de presidir. Yo ruego á cualquiera de los señores individuos que componen la comision parlamentaria nombrados para ese trabajo (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Pido la palabra), se sirva decir el estado en que lo tiene y las razones que haya podido tener tambien para no presentar el dictámen que el Congreso la ha pedido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: La comision parlamentaria á que se ha referido el Sr. Candau, y de la cual tengo el honor de ser presidente, se ha reunido diferentes veces y ha dedicado un trabajo asíduo al exámen primero de todo lo que habia hecho durante su laboriosa é inteligente gestion la comision del Tesoro. Ha pasado despues á examinar los hechos que aquella documentacion arrojaba, á la Direccion del Tesoro, y ha visto con gran satisfaccion la forma y el modo con que hoy se lleva todo lo que á aquella dependencia pertenece.

Esta clase de trabajos son de una índole tal, que no será posible á la comision, á pesar de su buen deseo, dar un dictámen tan razonado como es necesario antes de la terminacion de este período de la legislatura; pero puede el Sr. Candau estar tranquilo, porque en las observaciones que hemos hecho hasta ahora los que estamos dedicados á ese trabajo, hemos visto el celo y la inteligencia con que el Sr. Candau y sus compañeros trabajaron en aquella comision, y tenemos tambien la seguridad perfecta de que cuanto dijo el Sr. Candau y su compañero de comision el Sr. Rico, está en perfecta consonancia con lo que resulta de lo que hasta ahora ha observado la comision. Tenia el deber de decir esto al Congreso, ya que no sea posible en el corto período que han de durar las sesiones, como al parecer se dice, el dar un dictámen de la naturaleza y de la índole del que hay que dar en este asunto; pero me prometo que siguiendo los trabajos durante el interregno parlamentario, y sobre todo en el próximo período de trabajos legislativos, la comision podrá desempeñar su cometido en la forma y modo que debe esperar el Congreso cuando con tanto deseo quiere que se esclarezca la verdad en esta gravísima y trascendental cuestion.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Para expresar mi gratitud al señor Marqués de la Vega de Armijo por las manifestaciones honrosísimas que ha hecho á la Junta consultiva del Tesoro, y para explicar que si me he permitido dirigir esta pregunta ha sido por el presentimiento que tengo de que no he de volver á este sitio, y queria, ya que habia sido objeto de tantas y tan acres censuras por las manifestaciones que hice, queria terminar esta legislatura, que tal vez sea la última á que concurra, arrancando manifestaciones que dejaran en el lugar que merece la veracidad del presidente que fué de la Junta consultiva del Tesoro.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Zabalburu no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las instancias que á continuacion se expresan:

Una exposicion de Doña Hilaria Senem y Campillo, viuda del comandante de caballería D. Francisco Valdés y Regueiro, presentada por el Sr. Ferreras, solicitando una pension.

Otra, presentada por dicho Sr. Ferreras, de los alcaldes de los distritos municipales del valle de Arán, solicitando iguales concesiones que las que se voten á favor de las Provincias Vascongadas, y villa de Puigcerdá, por sus méritos durante la última guerra civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, y el Congreso pasa á reunirse en secciones.»

Eran las once y media.

Continuando la sesion á las dos y cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Oñate y Valcárcel, anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra sobre la proposicion pendiente de debate del Sr. Gonzalez Vallarino. (*Véase el* Diario *número* 104, *sesion del* 8 *del actual.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, al cumplir el deber que me impone el puesto que ocupo por la confianza de las Córtes y por la de S. M. el Rey, de contestar al discurso del Sr. Marqués de Sardoal, último que se ha pronunciado sobre la proposicion de confiaza nacida de la interpelacion del mismo Sr. Marqués de Sardoal respecto á la continuacion de la suspension de garantías y á la cuestion de imprenta, tengo que comenzar manifestando con lisura al Congreso que no me será dado responder á la espectacion que esta clase de debates suscitan, en primer lugar, porque tengo que reanudar una discusion interrumpida desde hace ocho dias; en segundo, porque por mi temperamento, por mi carácter, por mi modo de ser actual, tal vez no conforme con idénticas cualidades de otras épocas, no soy aficionado á las discusiones apasionadas, y prefiero aquellas que se llevan al terreno de la razon y en las que se busca el convencimiento más que la mocion de afectos, más que la persuasion por los movimientos de las pasiones; y en tercer lugar, por que, lo confieso, en medio de esta atmósfera ardiente que respiramos, mi estado de salud dista mucho de ser bonancible. Sin embargo, yo procuraré tratar todas las cuestiones suscitadas por la oposicion, yo procuraré defender la política del Gobierno y la proposicion de confianza presentada por un indivíduo de la mayoría impulsado por las razones óbvias que ya se han insinuado, y que yo procuraré desenvolver en este debate.

Pero antes de acometer el desempeño de esta tarea, séame lícito, señores, porque es indispensable, recordar los antecedentes de un debate que hoy aparece lejano con el trascurso de una semana.

El Sr. Marqués de Sardoal, en uso de su derecho, tomó pié de un discurso pronunciado por mi digno compañero y amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y se creyó en el caso de explanar una interpelacion acerca de la cuestion de imprenta, del decreto de 31 de Diciembre, del estado político y jurídico del grave é importante asunto de la prensa periódica. Con motivo de esta interpelacion pretendió el Sr. Marqués de Sardoal hacer intervenir á oradores de diversos lados de la Cámara y suscitar una cuestion política, una cuestion de actualidad, por la cual el Sr. Presidente del Consejo, contestándole, le invitó á que explanara su propósito en una fórmula concreta y eficaz, pues que de nada serviria hacer hablar á los primeros oradores de todas las fracciones de esta Cámara, si no terminaba el debate en una solucion política, en una solucion de censura ó aprobacion de la política del Gobierno; y no habiendo el Sr. Marqués de Sardoal acogido este pensamiento, hálo hecho un digno indivíduo de la mayoría, que ha presentado un voto de aprobacion á la conducta seguida por el Gobierno, ya continuando la suspension de garantías, que halló legítimamente establecida, ya respetando y mejorando los decretos de carácter legislativo que los Gobiernos antecesores suyos en períodos de dictadura é interinidad creyeron conveniente dictar para la conservacion del órden público y para la buena defensa de los intereses sociales y políticos.

Con motivo de esta proposicion, y atendido el discurso de mi elocuente y antiguo amigo el Sr. Leon y Castillo, y el no ménos elocuente del digno indivíduo de la oposicion Sr. Marqués de Sardoal, se han suscitado diferentes cuestiones, y entre ellas ocupa el primer lugar la cuestion constitucional. Se supone, señores, que el Gobierno ha faltado á las prescripciones de la novísima Constitucion, no viniendo, inmediatamente que fué promulgada, á solicitar de las Córtes, por el procedimiento de un proyecto de ley, la suspension de las garantías constitucionales.

Se ha sostenido por los dos oradores citados, que es ilegítimo, que es inconstitucional el uso de la suspension de garantías, que por cierto con gran parsimonia viene haciendo este Gobierno desde el momento en que se promulgó la Constitucion, porque desde ese instante ha debido venir ante las Córtes con un proyecto de ley á pedir que la suspension de garantías se decretase en forma legislativa; y no quiero hacer mencion de otra tésis sostenida tanto por el Sr. Marqués de Sardoal como por el Sr. Leon y Castillo, porque creo que ya quedó digna y contundentemente rebatida por mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion; me refiero á la tésis de que no es nunca constitucional, no es nunca legítimo hacer uso de la suspension de garantías ante las Córtes reunidas. El Sr. Ministro de la Gobernacion demostró con la cita de repetidos ejemplos, que esto no se halla de ninguna manera prohibido ni expresa ni tácitamente por la ley fundamental que rige ni por ninguna de las anteriores, y que ha venido siendo práctica de todos los Gobiernos en muy diferentes ocasiones, sin que de ninguna manera exista incompatibilidad entre la suspension de garantías y la reunion de las Córtes.

¿Y es verdad, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M. hubiera necesitado inmediatamente que la Constitucion se promulgó venir aquí con un proyecto de ley en debida forma á solicitar la suspension de las garantías constitucionales? Hé aquí la primera cuestion que estoy en el deber de tratar. Los indivíduos de la oposicion que han hecho este argumento nos han juzgado con criterio bien distinto, bien opuesto al que ellos mismos han aplicado á esta misma cuestion. En Junio de 1873, una Asamblea republicana decretaba, no solo la suspension de garantías constitucionales, sino tambien la concesion de facultades extraordinarias al Gobierno para acabar con la guerra civil y para defender y salvar el órden público. En Enero de 1874 el Gobierno que se formó despues del golpe de Estado del dia 3 del mismo mes, decretó la suspension de garantías y la usó ciertamente con larga mano, con mano mucho más pródiga que el actual Gobierno, en cuanto ha usado de ese mismo derecho, de esa misma suspension de garantías desde que rige los destinos del país.

Ahora bien; establecida por decretos legislativos ya dictados por unas Córtes, sobre cuya legalidad no es dado discutir en este momento, ya por un poder dictatorial erigido sobre un golpe de Estado, sobre un profundo cambio político; establecida, digo, esta suspension de garantías, habiendo usado de ella este Gobierno, habiéndola tenido por vigente mientras estas Córtes han estado reunidas, sin que de ningun lado de la Cámara

se haya levantado la menor oposicion, sin que ninguno de los Sres. Diputados hayan hecho uso de su iniciativa constitucional y reglamentaria, habiendo obtenido el Gobierno la aprobacion completa de su política en los solemnes debates del mensaje, ¿necesitaba el Gobierno, por más que estuviese promulgada la Constitucion, venir á confirmar, á consolidar esa misma ley de suspension de garantías?

Es necesario, Sres. Diputados, dar al olvido los más sencillos principios de derecho político, las más óbvias doctrinas jurídicas (en cuyo terreno con cierta sorpresa mia ví campear, demostrando su gran ilustracion, al Sr. Marqués de Sardoal, á quien tendré que contestar en otro punto de mi discurso acerca de la exposicion que de esas doctrinas hizo), para sostener que la mera promulgacion de la ley constitucional vigente exige la confirmacion, por una ley especial, de la suspension de garantías. Es muy fácil sentar premisas gratuitas y sobre ellas formar períodos tan grandilocuentes como los que dirigió á la Cámara mi digno y apreciable amigo el Sr. Leon y Castillo, llegando hasta el extremo de querer llevarnos desde este banco al banquillo de los acusados, por suponer que habíamos tenido el descaro y la insolencia de infringir la Constitucion apenas promulgada. (*El Sr. Leon y Castillo pide la palabra.*)

Pero vamos á tratar la cuestion jurídicamente. El Sr. Leon y Castillo ha tenido conmigo relaciones que se enlazan con la discusion de cuestiones jurídicas, y yo tengo muchísimo gusto en tratar con S. S. una materia que jurídica es, por más que pertenezca á la alta region del derecho político, del derecho social; me he honrado mucho con tratar esta cuestion con el Sr. Leon y Castillo, y me alegro sobre manera tratarla hoy desde el banco del Ministerio á los bancos de la oposicion.

¿Cómo se pretende, Sres. Diputados, que por el mero hecho de la promulgacion de la Constitucion, todos los decretos legislativos dados por anteriores Gobiernos y por el que se sienta en este banco, quedan anulados? Porque esta es la cuestion jurídica; ni más ni ménos. ¿Se pretende que todos esos decretos de que el Gobierno ha dado cuenta á las Córtes queden *ipso facto* anulados por la promulgacion de la Constitucion? Muchos decretos de ese género se dictaron por los Gobiernos anteriores á éste en materias de Hacienda, en materias administrativas y hasta en materias de derecho civil, puesto que un amigo del Sr. Marqués de Sardoal por un simple decreto echó abajo una ley de las Córtes Constituyentes sobre materia puramente civil, sobre materia de tuyo y mio; en este decreto se derogaba la ley de foros, que es el acto de dictadura ministerial, que es el acto con carácter legislativo más grave que registran los anales de nuestro país. Pues bien; ¿es que pretendeis que todos esos decretos económicos, administrativos, de derecho civil, políticos, han quedado anulados por el mero hecho de la promulgacion de la ley fundamental? Pues si no lo han quedado, si la obligacion de este Gobierno se limita á dar cuenta de ellos á las Córtes, de todos ellos, tanto los que él ha dictado como los que dictaron sus predecesores en el interregno parlamentario de las Córtes del Reino, en el mismo caso se halla el decreto de suspension de garantías.

Pero mientras daba cuenta á las Córtes, y las Córtes no usen de sus facultades y formulen la derogacion de esos decretos, ó su confirmacion, ó su modificacion, indudablemente los decretos siguen rigiendo, mucho más tratándose, Sres. Diputados, de una Constitucion en cuyo art. 17, introduciendo una novedad en las anteriores Constituciones, se concede al Gobierno la facultad de suspender las garantías constitucionales en el interregno parlamentario, cuando las circunstancias extraordinarias del país lo demanden, bajo su responsabilidad y á calidad de dar cuenta á las Córtes, que á esto faculta la Constitucion recientemente promulgada. ¿Qué es lo más que podeis pretender? Que á este artículo constitucional se le dé fuerza retroactiva, y que la suspension de garantías decretada en 1873 y confirmada en 1874 se considere como si hubiera sido hecha estando en vigor la actual ley fundamental del Estado; esto es lo más; porque si suponeis que ha sido hecha antes de regir esa ley, es claro que la causa del Gobierno es mucho más favorable, es mucho más sencilla. Por consecuencia, el deber del Gobierno estará reducido á dar cuenta á las Córtes de esa suspension de garantías que él no decretó, sino que heredó de sus antecesores.

Y bien, el Gobierno ¿no ha dado cuenta, el Gobierno al hacer la exposicion general de su política en el discurso de la Corona, no hizo mérito de esa cuestion? ¿No se ha explicado aquí en ese caso y en ocasiones posteriores la cuestion de suspension de garantías, la cuestion de la dictadura? Y adviértase una cosa, señores Diputados; que la fórmula constitucional de dar cuenta á las Córtes, es muy diferente de la que el mismo art. 17 usa para la suspension de garantías cuando se va á solicitar de primera intencion. Si las garantías no hubieran estado suspendidas; si el Gobierno hubiera querido suspenderlas, indudablemente hubiera tenido necesidad de presentar aquí un proyecto de ley, sin cuya aprobacion y la sancion de la Corona no hubiera podido surtir los efectos consiguientes; pero cuando no se trata de eso, sino de las garantías suspendidas en tiempos anteriores y de que con asentimiento de las Córtes ha venido usando, lo único que la Constitucion prescribe es que se dé cuenta del decreto, y cuenta ha dado el Gobierno en el debate del mensaje, y está dándola en este momento, aceptando una proposicion de un indivíduo de la mayoría para que se discuta si esa suspension debe ó no continuar.

Y antes de entrar, Sres. Diputados, en la cuestion de si debe ó no continuar la suspension de garantías, la cual se encuentra en este momento bajo la completa jurisdiccion de la Cámara, que lo mismo puede autorizar su continuacion que denegarla, me conviene rectificar un error en que han incurrido, así mi entrañable amigo el Sr. Leon y Castillo, como el Sr. Marqués de Sardoal. Sus señorías no han hablado una vez de este Ministerio sin llamar, á lo que extrictamente se reduce á ser suspension de garantías, la dictadura. El Sr. Leon y Castillo, elevándose en alas de su grandilocuencia á las más altas consideraciones, á recuerdos históricos de las Repúblicas romanas, hablaba de la dictadura de Cincinato y de otras dictaduras de Roma, breves unas, largas otras, y aplicaba estos ejemplos á la cuestion del dia; y sin embargo, Sres. Diputados, ¿qué comparacion hay entre aquellas dictaduras que suponian la suspension completa de todo poder y de toda ley política, con el decreto cuya continuacion solicita el Gobierno y se reduce á la suspension de garantías constitucionales en pró de la defensa del órden público? ¿Por ventura el Gobierno de S. M. ha usado en poco ni en mucho de la dictadura fuera de esta estrecha esfera, desde que están reunidas las Córtes? ¿Ha dictado alguna medida legislativa? ¿Ha limitado en alguna materia las facultades propias del Poder legislativo? ¿No se ha apresurado á traer aquí por uno y otro Ministerio todos los decretos dados anterior-

mente para que obtengan la aprobacion ó sufran la reprobacion de las Córtes?

No se hable, pues, de dictadura; no se exageren las facultades por cuya continuacion en pró de los intereses públicos, en defensa del órden y en cumplimiento de sus más íntimos y esenciales deberes aboga en este momento el Gobierno; no se confunda esto con la dictadura propiamente dicha, porque desde que las Córtes se han reunido, ni un instante se ha permitido el Gobierno conservar ninguna facultad legislativa, ni ha decretado medida alguna de carácter legislativo en las materias que por la Constitucion se someten á la deliberacion de las Córtes.

Rectificado esto, voy á entrar en el exámen de la cuestion suscitada por los dignos oradores de la oposicion; y antes de verificarlo, séame todavía lícito manifestar al Sr. Marqués de Sardoal que no ha sido de ninguna manera la mente del Gobierno al aceptar la proposicion de confianza presentada por un indivíduo de la mayoría, eludir la contestacion al último discurso que S. S. pronunció explanando la interpelacion sobre las disposiciones de imprenta. Muy lejos de eso, yo voy á probar á S. S. todo lo contrario, y voy á hacerlo como aquel filósofo que creia que de ninguna manera se demostraba mejor el movimiento que andando. Voy á demostrarle, pues, á S. S. contestando á los argumentos que adujo relativamente á esa cuestion, que no hay motivo para suponer que el Gobierno elude la respuesta á lo que S. S. dijo.

Lo que deploro es tener que contestar á los razonamientos del Sr. Marqués de Sardoal en un momento tan distante de aquel en que S. S. los formuló, y espero que el Congreso me hará la justicia de creer que me hallaba dispuesto, y para ello tomé notas, á contestar en el acto al Sr. Marqués de Sardoal, que solo la terminacion de la sesion y el curso de los negocios de esta Cámara han impedido que lo verifique oportunamente, por lo que tengo que hacerlo hoy tan á deshora y tan á disgusto mio.

Voy, pues, á tratar de esto con toda la brevedad que me sea posible, porque este cúmulo de circunstancias aconsejan no abusar en este momento de la benévola atencion del Congreso. Me ocuparé en primer término de la cuestion de suspension de garantías, ó sea del voto de confianza propuesto por el Diputado de la mayoría Sr. Vallarino, y en segundo término de la interpelacion del Sr. Marqués de Sardoal sobre imprenta.

Respecto del primer extremo, se han suscitado aquí dos cuestiones: la cuestion legal y la cuestion política; la cuestion legal ó constitucional que forma el tema favorito, casi el único del discurso del Sr. Leon y Castillo, sobre si puede autorizarse el que continúe la suspension de garantías por el procedimiento empleado, ó si seria preciso la aprobacion de un proyecto de ley; y la cuestion política, sobre si prescindiendo del procedimiento, se está en el caso de continuar la suspension de garantías; si hay razon, si hay fundamento, si hay causas políticas esenciales que así lo aconsejen, ó si es tal la situacion del país, ó si son tales las circunstancias que rodean al Gobierno que puede prescindir buenamente de la suspension de garantías sin faltar á los gravísimos deberes que su cargo le impone.

Respecto á la cuestion legal, poco tengo que añadir á lo que he manifestado ya al principio. Despues de todo, es una cuestion de mera forma, porque si el Gobierno obtiene el voto de aprobacion de la mayoría de esta Cámara, y lo obtiene luego de la mayoría de la Cámara alta, sancionando su conducta, sancionando la continuacion del ejercicio de sus facultades extraordinarias, heredadas de anteriores Gobiernos, poco importa, señores Diputados, que se haya verificado esto por el procedimiento que ha elegido un Diputado de la mayoría ó por medio de un proyecto de ley. Lo más práctico es el procedimiento adoptado, puesto que á la altura en que nos encontramos, en este período de la legislatura seria poco ménos que imposible que hubiera el tiempo necesario para cursar en toda su extension, como el Reglamento y el Código fundamental exigen, el proyecto de ley de suspension de garantías.

Yo me dirijo, Sres. Diputados, al criterio natural en las oposiciones, á esa oposicion radical, que cuida ménos de la forma que del fondo de las cosas, que mira en todo á la bondad de la verdadera representacion del país, para demandarle su equiescencia á un procedimiento que, despues de todo, se encamina á obtener la misma aprobacion que podia lograrse por medio de un proyecto de ley, sin que valga de ninguna manera el argumento que con su agudo ingénio presentaba el Sr. Marqués de Sardoal, suponiendo que nosotros tratábamos de mermar la régia prerogativa, reduciendo el exámen y aprobacion de esta proposicion á las Cámaras sin contar con la Corona; porque sabido es, Sres. Diputados, que S. M. el Rey, en todos los momentos, sin una sola excepcion, está en plena libertad para continuar dispensando ó retirar su confianza al Ministerio responsable por esta ó por cualquiera otra cuestion ménos importante. Pero no; el Gobierno no quiere en primer lugar luchar con la fatalidad de las circunstancias, y en segundo lugar, no quiere adoptar un lujo de formalidades que le seria poco costoso; y dirigiéndose al fondo de las cosas, acepta la proposicion que ha surgido de esta mayoría para que se examine su conducta y se resuelva la cuestion de si debe continuar ó no con la suspension de garantías.

El Gobierno, obtemperando con lo que considera sanas doctrinas constitucionales, cree que el decreto de suspension de garantías dado por Ministerios anteriores, lo mismo que los demás de carácter legislativo, están vigentes y deben ser observados, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, como la ha dado hasta ahora, y que de ningun modo puede ser anulado ni quedar sin efecto por la promulgacion de una Constitucion que permite suspender las garantías en el interregno parlamentario, dando cuenta á las Córtes, cuya condicion se está cumpliendo en estos momentos. Dar cuenta á las Córtes no es confirmar la suspension de garantías por medio de una ley. La Constitucion distingue estos dos casos: para uno exige el proyecto de ley; para el otro, que es el caso en que estamos, solo requiere que se dé cuenta á las Córtes, y dar cuenta á las Córtes no es presentar un proyecto de ley, sino hacer lo que precisamente está haciendo el Gobierno. Así, pues, caen por su base todos los argumentos, todos los grandes movimientos oratorios que el Sr. Leon y Castillo, como el Sr. Marqués de Sardoal establecieron hace ocho dias dirigiéndose á la Cámara, para increpar al Gobierno porque infringia una Constitucion apenas promulgada, apenas acabada de hacer por las Córtes y de ser sancionada por S. M.; caen por su base esas frases retóricas y esos períodos grandilocuentes con que se queria trasladar al Gobierno desde el banco azul al abanquillo del acusado. No hay infraccion de la Constitucion ni nada de lo que supone el Sr. Marqués de Sardoal, ni nosotros confesamos ni podemos confesar que con esta Constitucion

no se puede gobernar. Nos acomodamos á ella, dando cuenta de la suspension de garantías decretada por Gobiernos anteriores y usada por nosotros despues de haber dado tambien de ella cuenta en el mensaje á las Cámaras. ¿Qué más quereis? En vuestras manos está dirigir todo género de argumentos á la Cámara; en vuestras manos está persuadirla de que no obramos conforme á razon ni á derecho continuando con la suspension de las garantías: y si lograis convencer de esto á las Córtes, obtendreis la cesacion de las facultades extraordinarias.

Por otra parte, Sres. Diputados, si en la cuestion hubiera el más ligero asomo de duda, si entre las opiniones sustentadas por los oradores de la oposicion y los que al Gobierno defienden hubiese la menor vacilacion ú oscuridad, ¿cuál es el Poder que tiene facultades para fijar el sentido de la Constitucion? Nosotros apelamos á las mismas Córtes que la han hecho; estamos desde luego sometidos á su fallo. Si las Córtes creen que se necesita un proyecto de ley para seguir con la suspension de garantías, inclinaremos reverentemente ante esta resolucion nuestra cabeza; y si, por el contrario, las Córtes opinan como el Gobierno, nos habrán facilitado una interpretacion auténtica, que no á otro Poder corresponde que al Poder legislativo; nos habrán facilitado el verdadero sentido del art. 17 de la Constitucion.

Ventilada esta primera cuestion, la cuestion constitucional, vengo á la cuestion política, porque bien pudiera suceder que á pesar de que el procedimiento, segun la Constitucion, fuese el que el Gobierno ha aceptado, no hubiese razon ni fundamento para continuar con la suspension de las garantías, porque hubieran cesado las circunstancias políticas que la dieron orígen, las circunstancias políticas que en 1873 motivaron la ley de 2 de Julio, y que en 1874 dieron lugar al decreto legislativo de 5 de Enero. Evidente es que los motivos que abonaron aquellas resoluciones legislativas no fueron otros que la guerra civil, la perturbacion del órden público, la perturbacion moral y material de la paz pública, todo lo cual aconsejaba, todo lo cual imponia á aquellos Gobiernos la necesidad de suspender esas garantías individuales y esos derechos de libertad de imprenta, de reunion, de asociacion, de inviolabilidad del domicilio y de seguridad personal que en circunstancias normales constituyen las garantías políticas de los ciudadanos.

Indudablemente los señores de enfrente no negarán que esos motivos fueron poderosos, fueron considerables y eficacísimos, cuando ellos mismos decretaron la suspension de garantías; ¿pero es que posteriormente han cesado? ¿Es que en estos momentos se pude prescindir ya de esas facultades extraordinarias, sin peligro para el órden público, sin peligro para las instituciones, sin peligro para los altos intereses de esta sociedad, tan trabajada por anteriores sacudimientos políticos? ¿Es que la obra de este Gobierno, tan censurado y tan criticado por otra parte, ha llegado á un momento de tal consumacion que podamos decir que vivimos en un estado completamente normal, que podemos echarnos á dormir sobre nuestros laureles y que sin peligro para las instituciones ni para el órden público podamos volver al ejercicio de todas las libertades y de todas las garantías individuales?

Yo apelo, Sres. Diputados, sobre este extremo á la conciencia de todos vosotros, á la conciencia de los mismos adversarios del Gobierno. ¿Es posible, señores, que á poco más de cuatro meses de terminada la guerra civil, cuando tenemos todavía delante de nosotros todas las consecuencias de esa misma guerra, las dolorosas cuestiones que ha traido, las cuestiones económicas, las cuestiones sociales, las cuestiones administrativas, las cuestiones políticas, sobre las cuales no há muchos momentos se han formulado amenazas en este mismo recinto; es posible que ante esas cuestiones, obrando de buena fé, hablando por la expresion de su conciencia, la misma oposicion diga que estamos en el caso de abandonar estas facultades extraordinarias, cuando todavía tenemos pendientes, y no fáciles de llevar á una terminacion de justicia las causas formadas en 1873 por los crímenes horribles de los cantonales en Montilla, Alcoy, Múrcia, Granada y otros puntos, cuando tenemos sometidos á la accion de los tribunales, á una accion que tengo el sentimiento de declarar que no puede ser completamente eficaz y rápida por nuestro estado de la legislacion criminal y de enjuiciamiento, cuando tenemos y se está tratando en esta misma Cámara una cuestion grave, una cuestion trascendental, una cuestion en que las oposiciones exigen al Gobierno soluciones más radicales que las que éste ha presentado, y en que los partidarios de antiguos privilegios y de antiguas exenciones vienen aquí y al término de sus discursos nos hablan de peligros que entraña el porvenir, nos hablan de la union de fuerzas liberales y carlistas para oponerse al planteamiento de las reformas que exige el resto de la Nacion; es posible, señores, que cuando hasta en la cuestion económica, hasta en ese conjunto de cuestiones económicas que la guerra civil ha promovido, complicándose con perturbaciones sociales pasadas y que han hecho necesarias resoluciones durísimas, casi crueles, que este pueblo se ha visto en la necesidad de aprobar; cuando se repiten uno y otro dia casos de insurrecciones locales contra la contribucion de consumos y se reproducen incendios en pacíficas comarcas y se cometen crímenes y asesinatos; cuando acabamos de resolver la cuestion religiosa y los partidarios de la intolerancia no se conforman con el veredicto de las Córtes y la sancion de la Corona, y todavía nos amenazan con seguir en su campaña; ¿es posible señores, repito, que ante ese conjunto de cuestiones, que ante la actitud de ciertos partidos de que nos hablaba elocuentemente el señor Leon y Castillo, cuando nos decia que llamados por el Gobierno al terreno de la legalidad no habian encontrado ni satisfaccion ni complacencia bastante para entrar en este mismo terreno y bogaban hácia otras playas, es posible, señores, que ante todo ese conjunto de cuestiones, que ante todo ese conjunto de circunstancias políticas haya quien sostenga que estamos en el caso de que abandone el Gobierno la suspension de garantías?

Permítame un antiguo amigo mio político de quien con pena me veo separado en este momento, permítame que apele al testimonio de su conciencia, permítame que compare una situacion con otra situacion; la situacion en que S. S. y yo compartíamos la responsabilidad del Gobierno; me dirijo al Sr. Sagasta, me dirijo á su conciencia, á la cual interrogo y le digo: En 1872, cuando S. S. y yo creíamos que la suspension de garantías era el único medio de salvar la sociedad y las instituciones, cuando no habia un solo partido en armas, un solo rebelde en el campo ni en las calles, cuando yo manifestaba á S. S. que ante la Constitucion de 1869, que no autorizaba, como la de 1876, la suspension de garantías en el interregno parlamentario, ¿no era posible proveer á aquella necesidad política, aquella necesidad social, y

S. S. y yo pensamos en igual forma? Entonces, yo le pregunto; ¿las circunstancias eran más graves que las de estos momentos?

El Gobierno generosamente renuncia á los plácemes á que pudiera ser acreedor por haber puesto término á todas las cuestiones, si hubiera salvado la sociedad de modo que se pudiera marchar por la senda de la normalidad y al ejercicio por todos los ciudadanos de los derechos individuales.

El Gobierno considera toda la intensidad de sus obligaciones, toda la inmensidad de su responsabilidad, y no vacila en afirmar que en las circunstancias actuales despues de todo lo que ha hecho, que por cierto no es poco, no son ménos graves las circunstancias que aquellas en que el Sr. Sagasta y yo creíamos que la suspension de garantías eran la única salvacion de la sociedad.

Pero hay más: no es solo porque las circunstancias políticas lo demanden, sino tambien por el estado en que se encuentra la legislacion y el restablecimiento de un sistema político, de una organizacion completa, despues de hecha y promulgada la Constitucion de 1876, por lo que creo que es indispensable la continuacion de la suspension de garantías.

Un Gobierno no puede responder de los altos intereses que le están confiados, no puede conservar el órden público y defender las instituciones, sino cuando está armado por un sistema completo de leyes políticas, civiles, penales y de enjuiciamiento, ó cuando á falta de ésto tiene facultades extraordinarias con que suple la deficencia, la falta de esos otros medios normales de gobierno.

Y yo pregunto á vuestra buena fé: ¿estamos hoy en el caso de abandonar las facultades extraordinarias de que ha hecho un uso tan mesurado y tan parco este Gobierno? Pues qué, ¿tenemos ya un sistema completo de leyes políticas, administrativas, penales y de procedimientos, con las cuales el Gobierno pueda responder de la defensa del órden social y de las instituciones? Pues qué, Sres. Diputados, ¿basta haber hecho una ley fundamental, basta haber consignado en ella todos los principios cardinales de la organizacion del país? ¿No hemos tenido durante muchos años consignado en la ley fundamental el principio de la unidad de Códigos, el principio de un solo fuero, el principio del Jurado para los delitos políticos, el principio de la innamovilidad y otros muchos principios sin que se hayan podido llevar á la práctica? ¿Y ha bastado su consignacion en la Constitucion del país para que hayan podido realizarse y aplicarse esas ideas á la gobernacion y administracion del país mismo?

Tenemos hecha y promulgada la Constitucion; en ella hay preceptos de ineludible é inmediata observancia; pero hay otros que necesitan desenvolvimiento completo en las leyes orgánicas, y no hemos hecho ninguna ley orgánica.

De consiguiente, la legislacion del país está manca, y ningun Gobierno sentado en este banco podrá responder del órden público y de la defensa de las instituciones sin que ese gran vacío en la organizacion política, secundaria y completa del país acuda á llenarlo con el ejercicio de esas facultades extraordinarias.

Yo no me propongo, Sres. Diputados, molestar la atencion de la Cámara con un discurso demasiado extenso. Han de pronunciarse despues de esta pobre peroracion mia otras de hombres importantes del Congreso que darán lugar á contestaciones más extensas de parte del Gobierno.

Por consecuencia, sobre la cuestion de suspension de garantías no me he de permitir más que una sola observacion general. Habeis visto que en el terreno de la cuestion constitucional el Gobierno está en la posicion más firme; que en el terreno político de esta misma cuestion, dadas las circunstancias del país y al mismo tiempo el estado de la legislacion política, uno y otras aconsejan la continuacion de esto que malamente se ha llamado dictadura, que no lo es, porque no envuelve el uso de facultades legislativas desde que las Córtes se han reunido, y que se limita á una suspension de garantías parcamente ejercida por este Gobierno.

Y yo os pregunto despues de esto, si este Gobierno, si ningun Gobierno que merezca la confianza del Rey y de las Córtes, al cabo de cuatro meses que ha terminado la guerra civil, cuando todavía tenemos á la vista en las formas más gráficas y más terribles las consecuencias de los desórdenes que tuvieron lugar aquí durante una larga época; cuando estamos acometiendo la solucion de cuestiones políticas, sociales y económicas, si ningun Gobierno podrá desarmarse y abandonar esas facultades únicas con que en momentos supremos podria responder á sus altísimos deberes y á la confianza del Rey y de las Córtes.

Cuando se ha tenido la fortuna de encauzar á este país, de vencer una formidable insurreccion y comenzar un período de reconstruccion, de reparaciones y de restablecimiento social, económico y político, ¿qué se necesita aquí sobre todo? Sobre todo se necesita paz, seguridad, órden; y no hay nadie que ocupando este sitio pueda responder hoy del órden público sin estas facultades. Y paso ya, Sres. Diputados, porque indudablemente os estoy molestando demasiado, á demostrar al Sr. Marqués de Sardoal que no por evitar la contestacion á su notable discurso explanando la interpelacion sobre la imprenta, ha aceptado el Gobierno la discusion de esta proposicion. Señores Diputados, como el Sr. Leon y Castillo deseaba discutir lo que él llamaba la dictadura, yo deseaba tambien la ocasion de debatir el decreto de 31 de Diciembre, decreto contra el cual se han levantado más voces que razones, más gritos que argumentos, más reclamaciones que consideraciones jurídicas que puedan censurarlo. Yo voy á defender este decreto de 31 de Diciembre; y no lo voy á defender como una resolucion definitiva, como un régimen definitivo de la imprenta de nuestro país; su mismo preámbulo indica que el Gobierno al dictarle no se proponia decir la última palabra sobre la dificilísima y casi insoluble cuestion de la imprenta, que insoluble es en todo país constitucional; lo voy á defender en su propio carácter, como régimen provisional, de la manera y en la forma que fué dictado; y aun así, Sres. Diputados, he de decir que yo no encuentro un sistema más racional, más justo, más lógico de penalidad, de procedimientos, de tribunales, de definiciones penales que el adoptado en ese decreto. Porque, ¿qué sistema cabe respecto de la represion de los delitos cometidos por medio de la imprenta? Pues no cabe más que uno de estos cuatro sistemas: ó el de la legislacion comun aplicada á este género de infracciones, ó el sistema de una legislacion especial, ó el sistema del cesarismo, que impropiamente nos imputaba á nosotros el Sr. Marqués de Sardoal, ó el sistema de mi amigo el Sr. Sagasta, que en 1868 siendo Ministro de la Gobernacion, dictaba un decreto aboliendo todas las leyes de imprenta y sometiendo la prensa periódica á un Código penal, en cuyo art. 7.° se decia que aquellas disposiciones penales no

se referian á los delitos de imprenta. Es decir, ó la impunidad, ó el sostenimiento de los delitos y faltas de imprenta á la legislacion comun, ó el establecimiento de una legislacion especial, ó el sistema del cesarismo, la intervencion de la autoridad administrativa, libérrima para regir los destinos de la prensa.

El Sr. Marqués de Sardoal imputaba al Gobierno á propósito del decreto de 31 de Diciembre, el sistema del cesarismo, sin reparar S. S. que ese sistema que ha regido algun tiempo, bastante tiempo en Francia, en Alemania y en otros países, envolvia la facultad de la autoridad gubernativa ó administrativa para suspender ó suprimir los periódicos despues de una ó más advertencias, despues de una ó más condenaciones, pero sin la garantía del fallo de un tribunal, ni de la defensa y recursos judiciales. Ese el sistema del cesarismo; sistema que no está de ningun modo en el decreto de 31 de Diciembre, porque en este decreto hay un sistema completo de definicion de los delitos ó abusos de la imprenta, de las penas que deben aplicarse para su correccion, de los tribunales á que se deben someter las correcciones, y de los procedimientos que deben seguirse, y no hay intervencion alguna, no hay arbitrio alguno de la facultad administrativa en esa clase de delitos.

Su señoría se referia al hacer este argumento á una Real órden dada por el Ministerio de la Gobernacion acerca de publicaciones que no son periodísticas. Su señoría olvidaba que hay algunas publicaciones que no tienen las garantías y condiciones de responsabilidad que los periódicos, para ser sometidos al mismo régimen, y que esas publicaciones bajo el imperio mismo de la República francesa, y de su legislacion, han sido sometidas á la autoridad administrativa, que interviene hasta en la autorizacion prévia para la creacion del periódico, vigente como está en Francia una ley de 1849 sobre este punto. (*Interrupcion.*) Hace muy poco tiempo ha tenido el Gobierno francés una votacion contraria acerca de este punto; pero hoy todavía está vigente la ley de 1849, no está derogada; hay una mocion parlamentaria, que llegará ó no llegará á su término, en contra de eso, como hay tambien todas las prescripciones que anatematizaba el Sr. Marqués de Sardoal respecto de la venta de periódicos, respecto de la circulacion de hojas sueltas que han sido aquí incluidas en una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion. Pero yo me limito al decreto de 31 de Diciembre; y aunque con mucha brevedad, porque no tengo el derecho de distraer vuestra atencion de la cuestion principal que se debate, voy á contestar, porque es un deber, y porque es además un acto de cortesía que yo quiero tener con el Sr. Marqués de Sardoal, uno por uno á los argumentos presentados por S. S. concretamente contra el decreto de 31 de Diciembre.

El Sr. Marqués de Sardoal motejaba mucho en este decreto, en primer lugar, la creacion de tribunales para la imprenta, compuestos de magistrados de la Audiencia del respectivo distrito, á los cuales solamente en la Audiencia de Madrid se les ha señalado un sobresueldo por el sobrecargo de trabajo que tienen por razon de los asuntos de imprenta. Y decia S. S.: esos tribunales ofrecen ménos garantías de imparcialidad que las autoridades gubernativas. Yo me maravillaba de esta afirmacion, Sres. Diputados, porque al cabo, aunque adversario político del Sr. Marqués de Sardoal, le concedo buena fé, una completa buena fé en los debates, y sobra á S. S. de ingénio para hacer la oposicion sin tener que acudir á armas de mala ley. ¿Y es posible, señores, que de buena fé se diga que ofrece ménos garantías un tribunal ante el cual el director del periódico lleva un defensor, ante el cual se celebra una vista pública con todos los recursos judiciales, que una autoridad gubernativa, que sin decir los motivos que tiene para hacerlo puede suspender ó suprimir un periódico? Poco honor hacia S. S. á la magistratura española, de que yo soy defensor nato, no solo por mi cargo, sino por convencimiento, y además incurria S. S. en un error al decir que esos magistrados son enteramente amovibles, porque si en rigor de derecho, si dado el estado de nuestras leyes sobre organizacion judicial pueden ser separados, yo protesto ante S. S. y ante las Córtes de que no he propuesto á S. M. la separacion de un solo magistrado no siendo por causa legítima, comprobada en expediente.

Tambien el Sr. Marqués de Sardoal me censuraba muy especialmente porque habia consentido la organizacion de un ministerio fiscal nombrado por el Ministerio de la Gobernacion, y se admiraba mucho S. S. de que yo consintiera que en el Ministerio de la Gobernacion se montara una máquina política con indivíduos del ministerio fiscal; y no reparaba S. S., S. S. que nos recomendaba la llamada ley de imprenta del Sr. Nocedal, no reparaba S. S. que todas las leyes de imprenta que han regido en España han conferido al Ministerio de la Gobernacion el nombramiento de los fiscales de imprenta, porque es aquél á quien compete la persecucion de estos delitos.

Por lo demás, Sres. Diputados, toda ley ó decreto de imprenta comprende cuatro puntos esenciales, á los que se pueden referir todas sus disposiciones; la definicion de los delitos, el establecimiento y enumeracion de las penas, la organizacion del tribunal y la determinacion del procedimiento. Ahora bien; de todos estos puntos el más esencial es la definicion de los delitos, y el señor Marqués de Sardoal sostiene con palpable sinrazon que nosotros en el decreto de 31 de Diciembre habíamos hecho una enumeracion de delitos más larga y ménos perfecta que la que contiene la ley Nocedal. El Sr. Marqués de Sardoal no reparaba que todos los delitos comprendidos en el decreto de 31 de Diciembre lo están en el Código penal de 1870, obra del partido á que pertenece S. S., con la diferencia de que ese Código comprende muchos más que los que determina el decreto de 31 de Diciembre. Si S. S. opusiese la menor denegacion á esta afirmacion mia, yo le probaré con la cita detallada de los artículos del Código penal de 1870, que en él se comprenden más delitos que los que comprende como abusos cometidos por la imprenta el decreto de 31 de Diciembre.

¿Y qué diremos, Sres. Diputados, respecto de la penalidad? En el Código de 1870, obra del partido radical, se castigaban los abusos de la prensa con penas corporales, desde el arresto hasta la relegacion temporal, que dura de doce á veinte años; y estas penas se imponen, no al autor del escrito, que casi nunca parece, sino en su defecto al director ó al editor del periódico ó al impresor. ¡Señores Diputados, la pena de relegacion temporal al impresor, que no sabe lo que se ha dicho en el artículo penado! Pues bien; mientras en ese Código se impone esa escala terrible de penas á personas responsables, en el decreto de 31 de Diciembre, acomodándose á la índole de estos delitos que se cometen por una entidad anónima llamada periódico, se impone la penalidad de una ó más suspensiones, y despues de ellas la penalidad de la supresion de esa entidad anónima que ha cometido el delito. Véase, pues, la

diferencia que hay en el terreno de la justicia y de la conveniencia entre una y otra penalidad.

¿Y qué diremos del procedimiento y del tribunal? Segun el Código de 1870 y la ley de enjuiciamiento criminal del año 72, obra tambien del partido radical, los delitos de la prensa se persiguen por los tribunales ordinarios en todos sus grados y por el procedimiento criminal ordinario. ¿Qué resultaba de esto, señores? O que se llevaba el procedimiento hasta su término, castigando los delitos al cabo de muchísimo tiempo de cometidos, en cuyo caso, tratándose de delitos fugaces, de delitos del momento, la pena venia cuando ya no tenia oportunidad, ó que no se castigaban, que era lo más comun, estableciéndose un estado de verdadera impunidad para la prensa, que es lo que ha regido en España desde 1870, puesto que ha habido un abandono completo de los intereses sociales en ese terreno.

Pero lo que más me maravillaba en el discurso del Sr. Marqués de Sardoal, lo que me hacia deplorar los efectos de la pasion política, aun en ánimos tan serenos y aun en personas tan ilustradas como S. S., era el oirle sostener que en el decreto de 31 de Diciembre se conservaba la prévia censura. ¿Dónde está la prévia censura, Sr. Marqués de Sardoal? ¿Está en el decreto de 31 de Diciembre, decreto provisional, decreto no definitivo, decreto que venia á significar un paso evidente en la senda de la libertad de imprenta, puesto que venia á recaer sobre el decreto del primer Ministerio de la restauracion de Enero de 75 y sobre los anteriores decretos de los años 74 y 73, cabiéndole al partido republicano, cabiéndole al Sr. Castelar la gloria de haber introducido en España este sistema de penalidad? ¿Está la prévia censura en el decreto de 31 de Diciembre, ó en esos decretos á que me he referido, que establecen la advertencia, la suspension y la supresion de los periódicos, como medida gubernativa aplicada por las autoridades administrativas, sin ningun género de juicio, sin ningun género de tramitacion, al libre arbitrio? En el decreto de 31 de Diciembre se establece un tribunal sério, un tribunal respetable, un tribunal imparcial que le constituyen tres magistrados de los que componen el tribunal superior en cada distrito, cuyo tribunal aplica esas mismas penas, pero en un juicio solemne, castigando al periódico como entidad criminal con todos los medios y recursos de la defensa.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque deseo mucho cooperar á la rapidez de estos debates, y voy á hacerlo ocupándome de uno de los puntos sobre que más insistió el Sr. Marqués de Sardoal, que es aquel á que yo me referia cuando hablaba de los conocimientos jurídicos, que me sorprendieron en S. S., no porque S. S. deje de ser muy capaz de poseerlos en esa y en todas las esferas por su talento, sino porque es una materia especial, una materia del casi exclusivo estudio de los jurisconsultos, en cuya profesion no he visto que S. S. haya practicado mucho. Me refiero al recurso de casacion. El Sr. Marqués de Sardoal, con una gran claridad, con una gran perspicuidad, expuso las doctrinas generales del recurso de casacion. Manifestó con razon S. S., que este recurso no es un recurso ordinario, no es un recurso de apelacion, no es tampoco el antiguo recurso de injusticia notoria, sino que es un recurso en que prevalece el interés público sobre el interés privado, en que se va buscando más bien que la reparacion de la injusticia que el litigante cree haber sufrido, la declaracion del sentido de la ley, el establecimiento de la jurisprudencia que complementa la ley, y que es un precioso tesoro que al lado suyo forma el verdadero y completo derecho.

Expuesta esta teoría general del recurso de casacion, se lamentaba S. S. de que respecto de la cuestion de la imprenta este recurso se hubiera mermado, porque solamente se dá por infraccion de las reglas del procedimiento ó por infraccion de la ley ó del decreto en la aplicacion de las penas; y decia S. S.: ¿por qué no darse el recurso de casacion tambien por todos los demás casos que enumera la ley de enjuiciamiento criminal, v. gr., por la calificacion como delito de un hecho que no lo sea ó por la absolucion respecto de un hecho que sea verdadero delito? Porque sabido es que la ley de enjuiciamiento concede el recurso de casacion en los siguientes casos: cuando el tribunal sentenciador ha calificado como delito un hecho que no lo es; cuando ha dejado de calificar como delito un hecho que lo es; cuando ha aplicado mal la ley penal, ya en la calificacion de autores, cómplices ó encubridores del delito, ya en la apreciacion de las circunstancias atenuantes ó agravantes, ya en la aplicacion de las penas; y decia el Sr. Marqués de Sardoal: ¿Por qué habeis mutilado el recurso ordinario de casacion en lo criminal? ¿Por qué respecto á la imprenta lo habeis concedido solamente en cuanto á la mala aplicacian de las penas ó en cuanto á la infraccion de la ley de procedimientos? Pues, Sr. Marqués de Sardoal, la contestacion es por demás sencilla, y yo estoy seguro que si S. S. hubiera meditado un poco más sobre la materia y hubiera comparado las causas de criminalidad de la prensa con las causas de criminalidad comun, hubiera visto la inmensa diferencia que hay entre una y otra en las causas ordinarias y comunes de criminalidad. La clasificacion del hecho como criminal ó no criminal es una cuestion de interpretacion de ley, porque se trata de un hecho material sobre el cual no cabe duda, y lo que la admite es la aplicacion de la ley al hecho.

Cuando se ha cometido un homicidio, cuando se ha cometido un robo, cuando se ha cometido una falsificacion, sobre el hecho material no puede caber duda, porque está á la vista del tribunal el cuerpo del delito; la duda puede estar en la aplicacion de la ley penal, la duda puede estar en no traer la ley á surtir sus efectos sobre aquel hecho material de cuya existencia no cabe duda, ó en traerla. Pero ¿qué comparacion tiene esto con los delitos de imprenta, en que la apreciacion del hecho punible depende de la calificacion de una frase, de un período, de una palabra, y nunca en la aplicacion de la ley? Dado el recurso de casacion acerca de esas cuestiones, el llamar la jurisdiccion del Tribunal Supremo á resolverlas seria desnaturalizar el recurso de casacion, porque el Tribunal Supremo no puede entrar sino en cuestiones de ley, y de este modo entraria en cuestiones de apreciacion de hechos y no se lograria el fin principal de la casacion, que, como el Sr. Marqués de Sardoal afirma con fundamento, consiste en fijar la jurisprudencia. La clasificacion, la declaracion de los delitos de imprenta consiste en la apreciacion de una palabra, de una frase, de un período, y esa apreciacion no es susceptible de hacerse por un Tribunal de casacion, sino por un Tribunal de primera instancia ó por un Jurado.

Yo, señores, fuí siempre partidario del Jurado para la imprenta por esto precisamente, por esta consideracion, porque los delitos que se trata de corregir son delitos de apreciacion, son delitos de criterio moral que nadie puede aplicar tan legítima y genuinamente como un Jurado. Pero, señores, cuando en Francia mismo re-

cientemente se han excluido de la jurisdiccion del Jurado, del conocimiento del Jurado una gran cantidad de delitos de imprenta, porque constantemente se daba el caso de la impunidad acerca de ellos, porque en la Cámara de Versalles una y otra vez con el asentimiento de las oposiciones se han citado ejemplos verdaderamente escandalosos de calumnias, de improperios, de ofensas, de ataques á las autoridades, á las instituciones, á las personas, en las materias más graves, y han sido constantemente absueltos por el Jurado; cuando esto pasa en Francia, donde funciona el Jurado para los delitos comunes sin el menor obstáculo, ¿es posible que en España piense nadie en establecer el Jurado ni para la imprenta ni para los delitos comunes?

En España, señores, en todo el breve período que el Jurado estuvo en ejercicio, vimos que lejos de apreciar los ciudadanos ese que llamábamos todos precioso derecho, lo abdicaban constantemente, no concurrian al lugar del juicio, obligaban á los magistrados á permanecer en él un tiempo ilimitado y perturbaban la justicia criminal hasta el punto de que haya quedado un número de causas casi imposible de despachar; en España, donde hemos visto millares de jurados procesados por falta de cumplimiento en su deber, por no haber querido ejercer ese precioso derecho, ¿es posible que se hable del Jurado ni para la imprenta ni para los delitos comunes? Lo digo con dolor: no es posible pensar en ello; pero tampoco es posible pensar en llevar al terreno de la casacion esta clase de infracciones en el extremo que quiere el Sr. Marqués de Sardoal, porque los Tribunales de casacion solo pueden declarar el derecho, interpretar las leyes, fijar su sentido, establecer jurisprudencia, pero no pueden entrar en la apreciacion de la existencia del delito, que es lo que constituye la materia en esos casos de casacion que el Sr. Marqués de Sardoal quiere, puesto que depende la apreciacion de una palabra, de una frase ó de un período.

Y no molesto más la atencion de la Cámara. He demostrado al Sr. Marqués de Sardoal que, lejos de rehuir los debates suscitados por su interpelacion, yo deseaba el momento de contestar á las objeciones formuladas por S. S. contra el decreto de 31 de Diciembre, que, no me cansaré de decirlo, no es una solucion definitiva, no es el establecimiento de un régimen definitivo para la prensa; es el mejoramiento de la legislacion que antes de ese decreto regia; de él se ha dado cuenta á las Córtes, y las Córtes pueden y deben examinarle, y si hallan términos hábiles, mejorarle. Yo dudo mucho que los hallen, porque tendrán que oscilar entre las penas corporales, que ya hemos visto en España miéntras rigió la legislacion del 20 al 23, restablecida en 1836, y con ellas el fruto que producia la condena de miserables editores que ninguna participacion habian tenido en el delito por que eran castigados, ó por la penalidad pecuniaria que rigió desde 1845, y que fué perfectamente ineficaz, porque no creo que á estas horas haya una sola multa impuesta á periódicos que no haya sido devuelta hasta con creces á los periódicos mismos, ó el sistema del decreto tan censurado de 31 de Diciembre. No hay remedio; hay que elegir entre esos tres sistemas, y yo espero la resolucion de las Córtes para ver por cuál de ellos se inclinan. De todas suertes, el decreto sometido está á la deliberacion del Congreso, y como medida provisional no podrá negar nadie de buena fé que ha sido un progreso, puesto que al arbitrio administrativo sustituyó el fallo del Tribunal, puesto que á la falta de defensa sustituyó la defensa plena y cumplida del periódico denunciado, puesto que á una penalidad vaga sustituyó una penalidad fija y bien determinada, sin salirse de lo establecido en el Código penal del año de 1870.

Dicho esto y probado á mi ver tambien que la proposicion de confianza que es el punto principal del debate, descansa sobre fundamentos firmísimos, tanto en el terreno de la legalidad constitucional, como en el terreno político, como en el terreno de los motivos que justifican la prosecucion de esta suspension de garantías, no dictadura, de que de una manera tan parca y tan prudente viene usando el Gobierno, me siento, pidiendo perdon al Congreso por el tiempo que le he molestado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No me engañaba yo, Sres. Diputados; no me engañaba yo, Sres. Ministros, cuando decia que la dictadura que continúa ejerciendo ilegalmente el Gobierno estaba aconsejada por miedo. Esto lo acaba de confirmar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con una frase, que tal admiracion me ha causado, que me ha hecho olvidar otras admiraciones que he experimentado al escuchar de lábios de Ministros responsables de un Rey constitucional verdaderas heregías.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha dicho, y lo ha repetido, y lo ha diluido en su discurso, y lo ha invocado como argumento Aquiles de su razonamiento, que despues de dos años, despues de terminada la guerra con el pedestal del cariño del pueblo, con la aureola de la unanimidad pública, todavía las instituciones no son bastante vigorosas, no son bastante robustas para tolerar el ambiente de la libertad. Ya lo habeis oido, Sres. Diputados; el Ministro de Gracia y Justicia ha dicho, para que el país lo sepa, para que lo sepa la Europa, que las instituciones en España no están seguras.

¿De qué instituciones hablaba S. S.? No será del Poder legislativo, porque cuando las minorías han protestado de ciertas reticencias ministeriales, hánse apresurado los Ministros á dar satisfactorias explicaciones. ¿Y qué otra institucion puede haber aquí más que el Poder Real? De modo que habeis declarado que la dinastía no está segura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, V. S. tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Y para consumir un turno más en mi interpelacion, puesto que no se ha consumido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora no estamos en la interpelacion de S. S.; estamos en la proposicion incidental, respecto de la cual S. S. ha consumido un turno en contra, y ahora está rectificando á la contestacion que le ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Confundia el señor Ministro de Gracia y Justicia, confusion verdaderamente lamentable en tan provecto letrado, el hecho con el derecho; y con tal de llegar al resultado apetecido para el Sr. Martin de Herrera, la cuestion de procedimiento es subalterna.

La expresion de la voluntad de la soberanía no necesita para ser ley, con arreglo á tan extraña teoría, revestir las formalidades determinadas en las leyes de procedimientos. Pues aceptando esta teoría, la expresion de la voluntad de la soberanía se manifiesta unas veces

por medio de votos, otras veces por medio de violencias; y si no obedece en todos y cada uno de los casos á un procedimiento anteriormente establecido, no sé donde pueden buscar la garantía de la justicia y la garantía de sus derechos los ciudadanos de los pueblos libres.

El Reglamento de esta Cámara dice terminantemente los trámites que han de seguir las proposiciones y los proyectos de ley; y si lo olvidais hasta el punto de querer legislar por medio de proposiciones incidentales, y aplicais un dia vuestro sistema á la suspension de garantías, otro dia á los presupuestos, otro dia...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal puede tener razon en su argumentacion; pero S. S. está fuera de su derecho, porque al hacerlo priva además á los Sres. Diputados del derecho que tienen á tomar parte en este debate.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, voy á rectificar algunos errores de concepto, y dejo aparte la cuestion política, sobre la cual ya he dicho algo, y diré algo tambien sobre la cuestion de imprenta. En esto son verdaderos errores de concepto los que me ha atribuido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me habia equivocado al sostener que el Gobierno calificaba nuevamente los delitos y los definia de otra manera. El Gobierno inventaba nuevos delitos, y en realidad así es; y lo comprenderá S. S. si recuerda el art. 1.° del decreto de que nos ocupamos; allí verá que no se llama á las infracciones de ley cometidas por medio de la imprenta con los nombres en que con arreglo al Código se conocen, segun la mayor ó menor gravedad de la delincuencia. No los llama delitos, no los llama faltas; los llama abusos. Y yo pregunto á un jurisconsulto tan ilustrado como el Sr. Martin de Herrera, y deseo que me conteste: ¿en qué Código especial ha encontrado empleada como término jurídico al tratarse de definir infracciones legales la palabra *abusos?* Quiero é invito á S. S. á que lo diga. Penan nuestros Códigos las faltas, penan nuestros Códigos los delitos, penaba nuestra antigua legislacion hasta los pecados, porque llegaba hasta la esfera de accion de la moral; pero los abusos no han sido definidos de esa manera ni castigados; es una verdadera novedad la que ha introducido S. S., porque no era conocida esa definicion de la delincuencia jurídicamente expresada de esa manera hasta la publicacion de ese decreto, en que S. S. ha dado un paso en el camino de la libertad.

En cuanto á la prévia censura, S. S. me suponia tambien equivocado y no lo estaba, porque si bien es cierto que en la ley nada se habla de la censura prévia, desde el momento en que por una parte el Gobierno, prescindiendo del mismo tribunal que él ha creado, se reserva el derecho de aplicar por sí y sin apelacion la pena de suspension ó de supresion del periódico, claro es que está la imprenta á la merced del capricho ministerial. Por otra parte, se reserva él derecho exclusivo de conceder ó de negar autorizacion para la publicacion de los periódicos, sin establecer condiciones para esa misma publicacion, y haciéndolos depender tambien de su capricho como un medio arbitrario y potestativo en el Gobierno el permitir que un periódico se publique. Es, pues, una prévia censura *á priori*, anterior aun al escrito mismo.

Voy á terminar remitiendo al Sr. Martin de Herrera á los *comentaristas* del derecho, que ya tendrá S. S. olvidados, para que me explique cómo siendo la casacion lo que yo dije, S. S. se permite y se cree con facultades para interpretarla de otra manera. Precisamente para establecer jurisprudencia hace falta la casacion; S. S. admitia ésta y decia: «por eso es necesario dejar al tribunal de imprenta que establezca la jurisprudencia.» Y yo pregunto al jefe de la magistratura española: ¿le parece á S. S. que se puede encomendar á un tribunal, que no sea el Tribunal Supremo, la facultad de establecer la jurisprudencia? ¿Con arreglo á que buenos principios de derecho se puede admitir que un Tribunal que no es el Tribunal Supremo de la Nacion, pueda tener las facultades que en ningun país del mundo se han concedido más que al tribunal más alto y supremo de la Nacion? Por consiguiente, S. S. arrebata al Tribunal Supremo una de sus funciones; y se la arrebata y le niega el derecho de formar jurisprudencia sobre una parte de nuestra legislacion. Y como el derecho de crear y establecer jurisprudencia constituye una de las atribuciones más grandes, más sagradas del Tribunal Supremo, al quitársela, siquiera sea en un caso concreto á ese Tribunal para dársela á otro, S. S. hace, y en esto viene á estar conforme con lo que yo dije, hace al Tribunal Supremo de una categoría inferior al tribunal de imprenta; le deja reducido á una tarea puramente mecánica; y yo, que antes he sostenido que era depresivo de la dignidad de las Córtes, que era atentatorio á la Constitucion la continuacion de lo que llamais legalidad vigente en materia de imprenta, añado hoy que la interpretacion dada al recurso de la casacion por el Ministro de Gracia y Justicia es un atentado que ningun Gobierno ha cometido contra el Tribunal Supremo.

Queda, pues, rectificado cuanto S. S. me ha dicho, porque en realidad no tengo derecho á extenderme más y porque está discutido el asunto hasta la saciedad. Queda tambien demostrado que hay prévia censura; que hay definicion de una clase de delincuencia que hasta ahora no conocíamos; que hay hasta bautizo, por decirlo así, de nuevas infracciones, que no existe la casacion y que el Gobierno no tiene derecho para alterar lo que la casacion es, porque la casacion, por más que S. S. sostenga otra cosa, y lo extraño en S. S., porque todavía en un lego pudiera tolerarse y admitirse, la casacion no es lo que quiere S. S.; la casacion es lo que es, como la ley, por más que S. S. quiera, no dejará de ser lo que la ley es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Por cortesía, y nada más que por cortesía, voy á rectificar. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de aludirme en más de una ocasion; y yo, que soy muy amigo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que debo grandes atenciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo que cumplir, como he dicho antes, con un deber de cortesía recogiendo en este momento algunas observaciones hechas por S. S. en el dia de hoy; y he de hacerlo brevemente, porque comprendo por la mia la ansiedad que domina en este momento á los Sres. Diputados y al público que asiste á las tribunas por oir á oradores como los Sres. Sagasta y Castelar; y el hecho, señores, es que las cosas se van combinando de tal modo, que si este debate se prolonga un poco, ni el Sr. Sagasta ni el Sr. Castelar van á poder terciar en él en el dia de hoy.

Voy, pues, repito, á ser muy breve, para no hacerme cómplice de este propósito, si este propósito existe.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay propósito de ningun género para que dejen de hablar los Sres. Sagasta y Castelar. El Presidente está dispuesto á que hablen,

y por eso ruega á S. S. que sin entrar en digresiones rectifique brevemente.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Era una hipótesis, Sr. Presidente.

Una extraña teoría, y no me voy á ocupar más que de este punto para abreviar, una extraña teoría ha sentado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la cual se ha refugiado sin duda alguna el Gobierno como en su última trinchera, para justificar, ya que legitimar no pueda, la dictadura que contra todo derecho viene ejerciendo.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la Constitucion no está vigente, porque aún no se han hecho las leyes orgánicas.

Parece imposible que esto se diga en un país regido hace más de cuarenta años por instituciones liberales; parece imposible que todo el tiempo trascurrido no haya sido bastante para que los Gobiernos se penetren de la clase de respeto que á la Constitucion deben y de lo que es una Constitucion.

Una Constitucion está vigente desde que se promulga; en vigor están todos y cada uno de sus artículos; en vigor está en primer término todo lo que se refiera á la seguridad y á la libertad individual. Cuanto se refiere á la libertad y seguridad individual constituye, cuando ménos, una base la más indispensable, la más inviolable, la más sagrada de todas las bases constitucionales. Las leyes orgánicas son procedimientos de ejecucion, y por consiguiente de índole legislativa y subalterna, y es imposible sostener que una Constitucion esté de tal manera subordinada á las leyes orgánicas que no rija hasta que las leyes orgánicas se hagan. Sobre todo, señores, las leyes orgánicas, so pena de ser inconstitucionales, han de venir á regular el ejercicio de los derechos individuales; y si ese Gobierno los tiene anulados, ¿para qué hacen falta las leyes orgánicas?

Si tanta fé teneis en esta teoría; si creeis que la Constitucion, en lo que se refiere á la libertad y á la seguridad individual, no puede estar en vigor hasta que las leyes orgánicas se promulguen, ¿para qué habeis promulgado la Constitucion? Es decir, que la Constitucion está en vigor por la promulgacion, y no lo está porque faltan las leyes orgánicas. Una cosa, ¿puede ser y no ser á un mismo tiempo?

Al fin y á la postre nos encontramos sin Constitucion; tenemos Constitucion, pero no rige...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. está contestando á los argumentos que haya podido aducir el Sr. Ministro, y no rectificando errores de concepto que le haya atribuido.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Concluyo al momento, Sr. Presidente.

Es decir, repito, que nos encontramos sin Constitucion. Y durante el interregno parlamentario, si las Córtes se cierran y no vuelven á abrirse, que todo puede suceder, ¿vais á continuar sin Constitucion? ¿Y os atreveis á decir que este país está bajo el régimen constitucional? Esta es una burla sangrienta que se prolonga demasiado, y nadie tiene derecho para someter al país á semejantes burlas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Voy á rectificar muy brevemente, y voy á empezar mi rectificacion por lo que se refiere á las palabras de mi caro amigo el Sr. Leon y Castillo, cuyo talento oratorio no solo aplaudo, sino que admiro, pero deplorando, y permítame S. S. que se lo diga, la tendencia notoria que hay en él á la exageracion, como se prueba por el sentido en que ha tomado S. S. mis palabras acerca del vigor ó no vigor de la Constitucion. No; yo no he sostenido ni podido sostener que ningun artículo de la Constitucion esté ó deje de estar en vigor hasta que se hagan las leyes orgánicas. Lo que he dicho es que hay artículos en la Constitucion que no pueden humanamente aplicarse hasta que una ley orgánica les dé vida y les traiga á la aplicacion. Por ejemplo, ¿cómo quiere el Sr. Leon y Castillo que se traigan mañana á la práctica los principios de la ley fundamental relativos á la organizacion provincial y municipal hasta que se traiga esa ley? ¿Cómo se van á aplicar las disposiciones del art. 82 y siguiente, en que se consigna que se ha de respetar la autonomía de las provincias y Municipios, dejando al Gobierno la facultad de una alta inspeccion para evitar la infraccion de las leyes? ¿Cómo hacer todo esto hasta que esas leyes se formulen? ¿Cómo se ha de aplicar el artículo en que se dispone que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía hasta que hayamos conseguido por medio de un árduo y difícil trabajo, que no sé si conseguirá terminar la actual generacion, la nivelacion de los fueros civiles de varias provincias con el derecho general de Castilla, y hayamos convencido á los catalanes de la preferencia de nuestra legislacion sobre la suya en lo que concierne á testamentos, herencias y otros asuntos? ¿Cómo es posible, digo, hasta que todo eso ocurra aplicar ese artículo constitucional? Por esto repito que el Sr. Leon y Castillo tiene la tendencia de la exageracion, la cual le ha llevado á atribuirme una cosa que rechazo, que no he dicho, esto es, que no está en vigor la Constitucion; lo que he dicho es que hay algunos artículos que no pueden regir hasta que se hagan las leyes que vienen á ser su complemento.

Señores, desde la Constitucion del año de 12, es un principio fundamental en España la inamovilidad judicial; ¿y ha habido alguna vez esa inamovilidad? ¿Cuándo, y cómo? ¿Basta escribir en una Constitucion la inamovilidad de los jueces y magistrados? ¿Basta que esto se consigne en la Constitucion, sin que por otra parte se establezcan las condiciones que han de compensar esa inamovilidad, para que se considere inamovible á los jueces y magistrados? Esto es lo que decimos los abogados *explorate juris*, principio muy distante de ser ignorado de un jurisconsulto tan ilustrado como mi amigo el Sr. Leon y Castillo.

El Sr. Marqués de Sardoal me ha atribuido un error que verderamente me importa mucho rectificar, no por mi persona, sino por el cargo que ejerzo ó por el puesto que ocupo. Ha supuesto S. S. que yo para justificar la necesidad de que continuasen en suspenso las garantías, he dicho que estaban en grave peligro las instituciones. No es eso, Sr. Marqués de Sardoal. Yo creo perfectamente aseguradas las instituciones. Conociendo, como debo conocer, todo lo que puede haber en la cuestion de órden público en estos momentos, digo que están afianzadas, bien aseguradas estas instituciones, que son la única garantía del órden social, tal vez la última garantía, despues de tantos desórdenes y ruinas; pero una cosa es creer esto y otra cosa es dormirse en la confianza y no evitar perturbaciones que, si no pueden jamás producir grandes trastornos, pueden por lo ménos traer al país grandes pérdidas y perjuicios.

Ha insistido el Sr. Marqués de Sardoal sobre la idea

de que en el decreto de imprenta se mantiene la prévia censura, fundándose para ello en que el tribunal que juzga sobre los delitos de imprenta es designado por el Gobierno. Pero qué, ¿es la prévia censura que proscribe la Constitucion, como contraria á la libertad de imprenta? ¿Es el exámen que hace el Gobierno ó sus autoridades antes de que se publique el periódico, para tachar lo que le desagrade y permitir la circulacion de lo demás? Aquí no hay nada de eso, ni el plazo de dos horas que habia en disposiciones anteriores, sino que los periódicos circulan desde luego bajo su responsabilidad; y el juicio que se establece sobre esa publicacion depende de un tribunal que, aunque el Gobierno le designa, no deja de ser imparcial, puesto que ha de ser compuesto de magistrados del distrito, todos adornados de garantías de imparcialidad é ilustracion.

Por último, me ha atribuido S. S. un error que verdaderamente seria craso y me doleria en mi calidad, no de jurisconsulto eminente y distinguido, como me ha calificado el Sr. Marqués de Sardoal, sino de profesor de derecho y abogado antiguo; más que la imputacion de un error político, sentiria que me se atribuyese el error de suponer que los fallos de la Audiencia en materia de imprenta, como en cualquier otra materia en que se pronuncien, pueden producir jurisprudencia. No he dicho eso, ni podido decirlo, sino que siendo la única mision del tribunal de imprenta apreciar en un caso concreto y determinado esta ó la otra frase, no podia esto servir para interpretar el sentido de la ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Señores Diputados, me levanto en este momento á hacer una de las cosas que más he repugnado en toda mi vida, que es abrir un largo (largo no, porque procuraré ser breve), un paréntesis en medio de una discusion tan importante para ocupar al Congreso con mi humilde persona; pero los que asistieron á la sesion del sábado y recuerden todos sus detalles, encontrarán justificado que yo solicite por breves momentos la atencion de la Cámara.

Todos los Sres. Diputados que asistieron á aquella sesion recordarán sin duda ciertas alusiones de que el Sr. Marqués de Sardoal tuvo á bien hacerme objeto. Yo, señores, hubiera deseado contestarlas en aquel momento; pero suspendida la discusion, me ví en la imposibilidad de usar de la palabra y obligado á guardar un largo espacio de silencio; todo el que media desde el sábado pasado hasta el sábado presente.

No me pesa, señores, de que las circunstancias me hayan impuesto este largo espacio de silencio, porque si mi respuesta hubiera seguido inmediatamente á las alusiones del Sr. Marqués de Sardoal, tal vez no hubiera yo podido impedir que esta respuesta mia participase en algo de la exaltacion y de la ira que engendran naturalmente las agresiones injustas. Hoy, más tranquilo, completamente tranquilo, porque mi conciencia me consiente estarlo, me haré cargo de estas alusiones y daré satisfaccion á mi dignidad, sin olvidar ni por un momento los altos deberes que me impone el puesto que ocupo y la circunspeccion con que se debe hablar siempre desde este banco.

Como la sesion del sábado pasado fué tan accidentada; como no siempre aconteció que hablara uno solo, no me parece fuera de propósito recordar el origen del incidente que ahora me obliga á usar de la palabra.

Recordareis, Sres. Diputados, que mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion estaba contestando al elocuente discurso de mi antiguo amigo el Sr. Leon y Castillo, y de pronto surgió de los bancos de enfrente una interrupcion que era un cargo contra el Gobierno. Yo no lo censuro, pues hasta hay teólogos que dicen que el primer movimiento es involuntario, y por lo tanto irresponsable, y así disculpo todas las interrupciones presentes y futuras; pero el caso es que surgió una interrupcion que era un cargo para el Gobierno de S. M. Hablando el Sr. Ministro de la Gobernacion de la templanza con que este Gobierno ha ejercido lo que los señores de enfrente, impropiamente á mi juicio, llaman dictadura, un Sr. Diputado de la oposicion, á quien no nombro para no obligarle á tomar la palabra, dijo: ¿y el destierro del Sr. Ruiz Zorrilla? Yo entonces dije á uno de mis compañeros que tenia á mi lado: «El Sr. Ruiz Zorrilla tomó la iniciativa en el ataque al Gobierno.» Estas palabras mias, que no sé si alcanzaron al banco del Sr. Marqués de Sardoal, fueron calificadas despues en su dircurso nada ménos que de ataque á un ausente, y de ellas por de pronto tomó ocasion el Sr. Marqués de Sardoal para decir que no era tan auténtica la conducta del Sr. Ruiz Zorrilla como mi firma en el manifiesto de Cadiz.

¡Política retrospectiva! ¿Pero qué le hemos de hacer? Impulsado por la verdad negué rotundamente que mi firma estuviera en el manifiesto de Cádiz, porque en efecto, ningun hombre civil firmó aquel documento; pero deseoso de que esta rotunda negativa mia no pudiera interpretarse como un subterfugio, como un deseo de eludir la responsabilidad de mis actos, añadí lo siguiente: no lo firmé, pero yo lo escribí. Primera vez, señores Diputados, lo afirmo bajo mi palabra de honor, primera vez en mi vida que yo he dicho públicamente que escribiera aquel documento. ¿Cómo habia de negar yo este hecho, ni á qué conducia el negarlo? Pues qué, ¿es un misterio para nadie que la inmensa mayoría de la union liberal, á que yo he tenido la honra de pertenecer, intervino en la revolucion de Setiembre? ¿Es un misterio que yo, en union de mi partido, puse en aquel acontecimiento las condiciones de mi carácter? Y aun cuando me fuera posible negarlo; aun cuando estos hechos fueran de tal naturaleza que consintieran el olvido, que consintieran el disimulo; aunque á mí me fuera posible echar sobre ellos todas las sombras de todas las noches; aunque pudiera borrarlos de la memoria de todos los hombres, si una persona me preguntara acerca de esto, yo sin vacilar responderia inmediatamente la verdad, no por vano alarde, Sres. Diputados, sino por mi amor á la verdad, por mi amor á la responsabilidad y á la justicia. Pues qué, el hombre que se estima ¿puede fundar el aprecio de sus conciudadanos en la ignorancia de sus hechos políticos? (*Bien.*)

Por grandes azares ha pasado nuestro país; grandes perturbaciones han ocurrido; desgraciadamente hemos visto en el campo de batalla alternativamente á todos los partidos con las armas en la mano: en semejantes circunstancias es más ardiente que nunca el amor á la Pátria, es más vivo el deseo de su bien, como tambien es más difícil distinguir el camino que más directamente conduce á realizarlo. No es posible que ningun hombre que haya intervenido en tan varios y accidentados acontecimientos políticos; no es posible que ningun hombre que conserve la integridad de su sentido moral en tales circunstancias, esté igualmente satisfecho de todos los actos de su vida; no es posible que

esté contento por igual de todos los detalles y accidentes de su conducta. Si hay alguno que se jacte de tan íntima y constante satisfaccion, no le envidio; de seguro es un mónstruo de soberbia ó de maldad. (*Sensacion.*)

Pero, Sres. Diputados, con ser esto cierto; con sentir esto que digo tan profundamente; si para formar parte de este Ministerio yo hubiera tenido que retractarme de ningun acto; si hubiera tenido que protestar en algun sentido en contra de mí mismo, yo jamás hubiera tenido la honra de dirigiros la palabra desde este puesto, no por vana jactancia, sino por no dejar en perpétua duda si mi protesta era hija del desengaño ó de la ambicion. (*Bien.*)

Mas á pesar, Sres. Diputados, de que todas mis afirmaciones y negativas estaban perfectamente de acuerdo con estos sentimientos, el Sr. Marqués de Sardoal parecia tener un empeño decidido de hacer caso omiso de todo y de presentarme á los ojos del Congreso como un hombre que mientras la revolucion estaba triunfante habia hecho alarde del manifiesto de Cádiz, y que cuando la revolucion estaba vencida negaba que él hubiera firmado y aun que hubiera escrito aquel documento. No sirvieron de nada mis protestas, y fué necesario que un indivíduo que se sienta en los bancos de enfrente, y á quien por lo tanto no cegaba la pasion política, le advirtiera que estaba edificando en un terreno falso, para que el Sr. Marqués de Sardoal cambiara de rumbo. Pero al cambiar de rumbo S. S., no quiso cejar en sus ataques á mi persona, y trajo á cuento, agrupados con un propósito poco generoso, los títulos de diferentes obras dramáticas que yo he escrito. Hablaba del *Tejado de vidrio*, del *Hombre de Estado* y aun del *Tanto por ciento*. Yo le agradezco á S. S. que tenga esas obras en la memoria, porque al fin son hijas mias; pero, francamente, no puedo agradecerle el propósito con que se ha convertido en anuncio de mis producciones dramáticas. (*Risas.*) *El Tejado de vidrio* le citaba el Sr. Marqués de Sardoal á propósito de que, segun S. S., yo tengo por qué callar; y el *Tanto por ciento* para insinuar (que esto lo dijo S. S. en un tono dubitativo) la idea de que acaso la codicia del mando me hubiera obligado á echar en olvido antiguas opiniones.

Casi estoy tentado por no entrar en la rectificacion de semejante cargo; violentísima repugnancia me cuesta; pero tendré que decir algunas palabras, siquiera para que mi silencio no sea cómplice de mis adversarios.

Segun el texto mismo de las palabras del Sr. Marqués de Sardoal, todo mi tejado de vidrio consiste en lo del manifiesto de Cádiz y en la parte que con el partido de la union liberal tomé en la revolucion de Setiembre. Su señoría dejó á salvo mi decoro personal, así en esto como en lo del *Tanto por ciento*, segun tuve ocasion de convencerme de ello auténticamente en varias conversaciones casuales que en este largo espacio de tiempo han mediado entre el Sr. Marqués de Sardoal y yo. Pero aun así tengo que decir algo sobre esto. Lo del *Tejado de vidrio*, ya saben los Sres. Diputados que consiste en mi intervencion como indivíduo de un partido en la revolucion de Setiembre. Esta responsabilidad ¿es exclusivamente mia, Sr. Marqués de Sardoal? ¿No puedo repartirla con muchos? ¿Es responsabilidad de un indivíduo lo que hace un partido entero? Y aunque sea responsabilidad de un partido, ¿no puede éste compartirla con muchos otros? Esto de apelar á la fuerza ¿es en España un hecho exclusivo y aislado de un partido, y ménos de un indivíduo?

¡Ojalá fuera un hecho exclusivamente mio; que yo, aunque empeorara mi causa, me daria por muy contento con tal de librar á mi Pátria de la ruina perpétua de que la está amenazando esa propension ingénita de apelar á las armas!

¿Qué diré yo, Sres. Diputados, acerca de aquello de que una cosa es la amistad y el negocio es otra cosa? Un sentimiento de modestia, lo digo francamente, es el mayor inconveniente que tengo para entrar en esta cuestion. Esto, ó no significa nada, ó va encaminado á introducir la sospecha de que yo, por el placer de sentarme en este banco, soy capaz de olvidar mis opiniones políticas.

Puesto que se trata de recordar algunos antecedentes de mi vida, yo, al que no me acusa, al que me pasa en silencio, no le exigiria que me conociese; pero al que me censura, tengo derecho á exigirle el conocimiento de mi carácter y de mis actos.

¿Cómo vine yo á la vida política? Si recuerdo, señores Diputados, que la primera vez que tuve la honra de levantarme en este sitio á pronunciar un discurso que en opinion de amigos y adversarios mereció el concepto de que yo podia intervenir en los debates parlamentarios con la esperanza de ser escuchado; si me refiero á ese acontecimiento que mis amigos calificaron de triunfo parlamentario, y que fué seguido, como todos los de esta especie, de excitaciones á la oposicion, de excitaciones á abusar de los medios propios, de sugestiones para extremar las ambiciones y ponerlas en desproporcion grandísima y absurda con los merecimientos, no es por vanagloria; es solo por recordar cuál fué mi conducta desaues de aquel suceso. Despues de haberse conquistado el derecho de ser escuchado por la Cámara, este hombre ambicioso, capaz de sacrificar sus opiniones al deseo de venir á este sitio, estuvo un año entero sin asistir al salon de sesiones, ocupado en sus trabajos literarios. Esta era la ambicion que me excitaba.

Vino despues el largo período de la union liberal; pasaré por todo rapidísimamente, quisiera que fueran más breves las palabras del idioma castellano para terminar más pronto; llegó el período largo de la union liberal; ¿y cuál fué mi conducta? Todo el mundo me vió silencioso en esos bancos, sin ofrecer obstáculos á aquel Gobierno ni ponerle inconvenientes ni con mi palabra ni con mis votos. Todo el mundo me vió por espacio de cinco años, espacio suficiente para experimentar los grados de ambicion de un indivíduo; todo el mundo vió que durante ese largo espacio yo tuve la altísima honra de pertenecer á la nobilísima clase de los Diputados que votan y callan. Tuve, en efecto, la altísima honra de competir en abnegacion con los Diputados que, si alguna vez pronuncian su nombre, es para fundirlo en el ente impersonal que se llama Gobierno, órden, tranquilidad; ejemplo que, como dije en otra ocasion, pudiera satisfacerme por lo raro, en este país de ambiciones ardientes y precoces; el ejemplo de envejecer con paciencia.

Despues de este período se acercó el de la revolucion de Setiembre. Yo no voy á hablar filosóficamente de ese acontecimiento; yo no voy á juzgar, porque no me es lícito en este sitio, la revolucion de Setiembre, porque la revolucion de Setiembre es un hecho complejo, del cual ningun indivíduo puede manifestarse enteramente satisfecho. ¿Qué significa un período de la revolucion de Setiembre comparado con otro período? La antítesis, el desengaño. La revolucion de Setiembre, sin entrar en su exámen filosófico, ofreció por el pronto el raro contraste de que por virtud de ella, amistades políticas y personales de toda

la vida se convirtieron en ódios implacables, y ódios implacables sellados con sangre se trocaron en amistades entrañables y profundas. ¿Puede álguien hacerse solidario de toda la revolucion de Setiembre? ¿Puede el sentido comun exigirlo? Y aun cuando la revolucion de Setiembre fuera un hecho concreto, un hecho unánime, un hecho que no ofreciera estas contradicciones, estas peripecias, aun en ese caso yo no la defenderia desde este sitio. Una de las pruebas mayores de la gran perturbacion que nos arruina, es que haya gentes que se sorprendan de que no salgan de los bancos del Gobierno elogios de la revolucion. En este sitio, con respecto á todas las revoluciones no hay más que un deber: el deber de reprimirlas ó de morir. (*Muy bien.*)

Si yo no hubiera resuelto prescindir del análisis de esos acontecimientos, porque no me es lícito entrar en él y porque no tengo impaciencia, yo examinaria, yo expondria mi conducta en el Gobierno provisional, de acuerdo con todo mi partido; pero ya he dicho que no es este mi propósito.

Voy de un golpe á mi salida del Ministerio. Todos recordareis aquella noche célebre, porque en efecto fué célebre; yo en este momento no quiero describir aquella escena, y no la quiero describir porque no quiero usar, ahora que la revolucion de Setiembre, segun el concepto de SS. SS. está vencida, palabras tan acres y tan duras como empleé con el elemento más preponderante de aquella revolucion cuando estaba triunfante y cuando tenia esperanzas de apoderarse de todo. De salvaje fué calificada entonces mi energía.

Aquel hecho no lo discuto; pero de seguro lo que se desprende de él es todo lo contrario de lo que ha querido atribuirme el Sr. Marqués de Sardoal: que yo por mis opiniones sacrifico (¿qué digo sacrifico? eso no lo llamo yo sacrificio), dejo voluntariamente este puesto, y que lejos de ser lisonjero con lo que parece triunfante, entonces cuando mi deber me obliga á combatirlo, es cuando yo le pido al idioma toda su energía y toda su dignidad. (*Muestras de aprobacion.*) De suerte que no hablo de aquel acontecimiento por razones contrarias á las que me atribuia el Sr. Marqués de Sardoal.

Despues de mi salida brusca de aquel Ministerio, vino un acontecimiento trágico que todo el mundo recordará; pero antes de hablar de este acontecimiento voy á decir una cosa que es la primera vez que la digo. Como el partido conservador en masa, impaciente por apresurar el término de la interinidad, impaciente por impedir el triunfo de la República, habia fundado la Monarquía con la dinastía de Saboya, yo tuve la honra de ser invitado por el malogrado general Prim para formar parte de aquel Ministerio, honra que decliné, y esta es la primera vez que lo digo; pero aparte del testimonio de mi palabra, que es bastante, vivos están dos emisarios en aquella época del malogrado genaral. Prim.

¿Cómo entré yo á formar parte de aquel Ministerio despues de haberme negado? A consecuencia del hecho trágico á que antes me he referido. Todos sabeis cuáles eran las amenazas, los síntomas que presentaba el partido republicano en aquella ocasion; todos sabeis que en aquellos momentos fué herido mortalmente el general Prim: yo me encontraba en mi casa tan tranquilo, como que estaba en la cama, cuando dos señores que me escuchan en este momento fueron apresuradamente á sacarme del lecho para llevarme al Ministerio de la Guerra. Allí mi antiguo amigo el Sr. Duque de la Torre habia convocado á todos sus amigos para exponerles las circunstancias críticas en que la Pátria se encontraba y pedirles consejo; y allí asistimos muchas personas que hoy nos encontramos en este sitio. Yo, por ser breve, voy á decir la síntesis del discurso que allí pronuncié.

Yo concluí diciendo: nosotros hemos introducido la agitacion en este país, y no respondemos á la obligacion que hemos contraido, sino asegurando el órden ó dejando nuestros cadáveres en las calles. Se disolvió la reunion, y con sorpresa mia me dijo el Sr. Duque de la Torre: «el Ministerio está incompleto y hemos determinado que Vd. forme parte de él.» Quise oponerme; me arguyó; lo hizo cuestion de honor, y yo acepté.

La ruptura de la conciliacion precipitó los acontecimientos, y naturalmente ocasionó mi salida de aquel Gobierno. Cuando volvió el partido conservador al mando, yo, encontrándome ausente de Madrid, fuí nombrado Ministro, y mi nombramiento apareció en la *Gaceta*; y, Sres. Diputados, como entonces no se me podia argüir con la presion de una cuestion de honor; como entonces eran queridísimos amigos mios todos los que iban á formar parte de aquel Ministerio, y no habia razones extraordinarias que vencieran mi natural resistencia, yo rehusé entrar en aquel Ministerio. Presentes están algunos de los amigos á quienes afligí con esta negativa. Van, pues, dos ocasiones, Sr. Marqués de Sardoal, en que yo, no solo no he sacrificado mis opiniones por obtener el mando, sino que ni aun para representarlas en union de mis amigos he querido aceptarlo.

Llego, señores, al período que determinó mi entrada en el actual Gobierno. Pasaré por él rapidamente. Proclamada la República, no creo que en concepto de todos los monárquicos constitucionales pudiera haber otra salvacion para la Pátria que el restablecimiento de la Monarquía legítima. Así, con más ó ménos condiciones lo reconoció la inmensa mayoría. Yo en esta materia seré muy parco: se trata de un Rey cuyos decretos tengo la honra de refrendar, y seria indigno de mí creerme obligado á hacer protestas de lealtad: la mejor protesta es mi presencia en este sitio: estoy aquí, y basta. (*Muy bien.*) Pero ¿cómo entré yo en este Ministerio? Encontrándome ausente de Madrid, y encontrándome tambien sorprendido con mi nombramiento en la *Gaceta*. Llegué aquí; todos mis amigos sabian que mis opiniones eran de la víspera, que yo habia procurado preparar en la medida de mis fuerzas este fausto acontecimiento entre todos mis amigos. Llegué aquí y me encontré en esta alternativa: ó provocar una contrariedad á aquel Gobierno, ó exponerme á que el Sr. Marqués de Sardoal se levantara un dia á recordarme lo del *Tejado de vidrio*. Opté por no crear contrariedad ninguna á la situacion que habia deseado como única salvacion de mi país.

Como lo habrá observado el Congreso, y esa es sin duda la causa de la benévola atencion que ahora me dispensa, yo soy poco aficionado á llamar la atencion sobre mi persona; me reduzco solo á cumplir extrictamente los deberes de mi cargo, y no he intervenido en estos debates más que cuando se ha tratado de las cuestiones de Ultramar, porque entre otras cosas, recuerdo que Dios nos ha de hacer cargo y pedir cuenta de las palabras ociosas, y además, francamente, me parece ocioso hablar de mi carácter, cuando aquí vivimos en público y todos nos conocemos perfectamente. Yo tengo una fé ciega en el juicio definitivo de la opinion pública. ¡Pobres de los hombres políticos que no tengan esta confianza! Ella es el único escudo de las agresiones, de la malquerencia y de la animosidad. Creo que el concepto definitivo que con respecto á cada

individuo se forma, no depende de la voluntad ajena, sino de los hechos propios; y yo espero que observando los mios, cada uno me dará aquel lugar á que me haya hecho acreedor. No exijo ni más ni ménos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para rectificar, señor Presidente y para alusiones personales.

Pero antes de ocuparme de las alusiones que me ha dirigido el Sr. Ministro de Ultramar, debo restablecer el sentido de algunas de sus palabras, que aun cuando no habrán sido pronunciadas con intencion torcida por S. S., de alguna manera equivocada podrian tal vez interpretarse. Me refiero á las conversaciones celebradas entre el Sr. Ministro de Ultramar y yo (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra*) con posterioridad al incidente que ha motivado el elocuentísimo discurso de S. S. Estas conferencias no han sido solicitadas, han sido casuales, y en ellas el Sr. Ayala y yo hemos hablado de este y de otros asuntos, en la misma forma y en el mismo tono con que en otras ocasiones hemos departido. (*El señor Ministro de Ultramar, Lopez de Ayala*: No creo que haya dicho lo contrario de lo que dice á S. S.) Estimo la lealtad de la interrupcion de S. S.

Ciertamente que aquí no se trataba del decoro del señor Ayala con motivo del incidente del sábado último; pero al decir el Sr. Ayala que por consecuencia de las conversaciones entre él y yo tenidas, habia podido convencerse... (*El Sr. Ministro de Ultramar, Lopez de Ayala*: He dicho que por el texto de las palabras de S. S. y por conversaciones casuales.) Completaré mi pensamiento como S. S. ha completado el suyo.

Al decir el Sr. Ministro de Ultramar que se habia convencido por conversaciones posteriores de que yo no habia tenido intencion de ofenderle, podria deducirse no lo que á mí no me importa y francamente declaro, á saber que si ofensa existia, naceria ésta de los hechos que yo recordaba y no de mis palabras, sino que á instancia de S. S. habia yo dado explicaciones, lo cual no seria lisonjero para mí. Conste, pues, que ni S. S. me ha pedido explicaciones, ni yo he pensado en dárselas.

Restablecido, pues, el sentido de las palabras del señor Ministro de Ultramar, doy por terminada esta cuestion, de la que he querido desembarazarme cuanto antes por ser personalísima.

Yo celebro despues de todo haber dado ocasion á que la elocuente palabra del Sr. Ministro de Ultramar se oiga aquí y á que con el brillante paréntesis que nos ha anunciado haya abierto un verdadero horizonte de altísima elocuencia. Pero despues de todo, lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho ha sido bajo el punto de vista histórico y literario de verdadera importancia; bajo el aspecto político, la mayoría lo sabrá. Bajo el aspecto literario é histórico, ningun historiador contemporáneo ni los que sucedan á la generacion actual podrian escribir la biografía del Sr. Ministro de Ultramar con frases más elocuentes, con estilo tan verdaderamente calderoniano como lo ha hecho S. S. Pero no se trataba de su biografía, que son bien conocidos los hechos de S. S., y es alta su importancia para que se desconozcan; no era de hacer la biografía del Sr. Ministro de Ultramar de lo que aquí se trataba. Y como á mi entender el Sr. Ministro de Ultramar podia excusarse la molestia de dar cuenta á las oposiciones de las causas que le habian obligado á ser Ministro del Gobierno provisional, á formar parte del primer Ministerio de D. Amadeo, á formar parte del primer Ministerio de D. Alfonso; como á la minoría, digo, le importaba muy poco saber esto, porque ya lo sabe, y solo podia tener interés bajo el aspecto histórico, supongo yo que ha aprovechado su señoría la ocasion de dar á la mayoría esas explicaciones que creia necesarias. Mucho tiempo ha aguardado S. S., pero más vale tarde que nunca.

Quedamos, pues, en que no ha habido entre el señor Ministro de Ultramar y yo el sábado pasado sino una mala inteligencia material por una y por otra parte. Creí yo oir algo á S. S.; contesté congruentemente á sus palabras; no entendió S. S. bien las mias y contestó tambien creyendo haberlas entendido. ¿Es esto? Que S. S. no firmó el manifiesto de Cádiz. Si lo dije, fué un error de frase; el Sr. Ayala no firmó aquel célebre documento, porque no habia sin duda envejecido ni esperado lo bastante para poderlo autorizar con su firma. Su señoría lo redactó. Pero como el Sr. Ayala habia dado todo al olvido, y no se ofenderá de que le diga que en aquel momento se olvidó de muchas de las cosas de que despues se ha arrepentido, y no es esto hacerle cargos á S. S., que ha reconocido la conveniencia de arrepentirse de muchas cosas y ha compadecido... (*El Sr. Ministro de Ultramar, Lopez de Ayala*): No he dicho tal cosa.)

Ha dicho S. S. que era muy fácil en momentos supremos, cuando se trataba del interés de la Pátria, equivocarse de camino; ha dicho S. S. que era de almas grandes, que era de espíritus y de conciencias rectas arrepentirse y confesar el error. (*Rumores.*) Rectificad y no interrumpais.

Y ha dicho S. S., no sé si refiriéndose á mí, que verdaderamente compadecia á aquellos que están contentos de todo lo que han hecho. ¿No ha dicho S. S. tampoco esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: Acaba de decir el Sr. Ministro que no se referia á S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo, Sr. Presidente, como no lo oí bien, por si acaso podia referirse á mí el Sr. Ministro de Ultramar, me convenia recoger sus palabras y citas, que yo podria suponer con más razon que suponia las mias el Sr. Ministro de Ultramar, movidas por la ira, aconsejadas por el despecho... (*El Sr. Ministro de Ultramar, Lopez de Ayala*): Tampoco he dicho eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, el Presidente, que está atento siempre á la discusion y procura enterarse de ella, cree que lo que dijo el señor Ministro de Ultramar es que se alegraba de no haber contestado el sábado anterior, porque podian ser sus palabras eco de la pasion y de la ira que engendraba la pasion del momento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar tiene sobrado talento, bastante habilidad parlamentaria y palabras harto elocuentes para aludirme sin nombrarme: dígalo con lealtad y con franqueza el Sr. Ayala (*El Sr. Ministro de Ultramar, Lopez de Ayala*: En ese momento no.) Yo no digo si en ese ó en otro momento; pero ¿negará S. S. por ventura que una intencion que yo no juzgo, que una intencion encaminada principalmente hácia mi persona circulaba en todo el discurso, en todas las reticencias, en todas las frases de S. S.? (*Rumores.*)

Señor Presidente, hemos oido el discurso del señor Ministro de Ultramar con religioso silencio. Ruego á su señoría que se escuche mi contestacion de la misma manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha interrumpido al Sr. Marqués de Sardoal, porque desea, y este es su deber, que las discusiones no se extravíen, que no

se hable de alusiones personales donde no las ha habido, y por consiguiente que continúe el debate con la templanza que ha tenido hasta este momento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Sin duda porque yo me he explicado mal ha creido V. S. que yo me dirigia á la Mesa reclamando un derecho, y yo invocaba la autoridad de la Mesa para que se me dejara terminar la frase y no se me interrumpiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa cuidará de que no se interrumpa á S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy á S. S. muchas gracias.

A mí no me sorprenden las mudanzas de ningun hombre político en este país, donde con tal rapidez, con tal celeridad se suceden todos los acontecimientos, donde en tales condiciones vienen los sucesos, que los más irreconciliables adversarios salvan lagos de sangre y se estrechan las manos cariñosamente, y los que fueron íntimos amigos se convierten en enemigos irreconciliables. No es esto lo que de mi discurso podrá deducirse; no es eso; lo que de mis palabras se desprende no es que la conducta del Sr. Ayala, que no niego, se haya inspirado en los más nobles y altos móviles de patriotismo, que las trasformaciones que ha tenido por conveniente hacer S. S. escuchando la voz de su conciencia en su larga carrera política, fueran ni un crímen ni un delito; pero todo eso constituye ciertamente una série, si no de arrepentimientos, por lo ménos de rectificaciones; y constituyendo ésta por lo ménos un pecado venial, cuando en el seno de una religion comete un fiel un pecado, por pequeño que sea, debe esperar su purificacion vestido del cilicio del penitente, confundido con el comun de los fieles allá en los piés de la iglesia, pero no cubrirse de ornamentos sagrados y oficiar en el presbiterio como Sumo sacerdote.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra en pró.

(*Momentos de ruido y confusion, que no permiten hablar al Sr. Diputado; el Sr. Presidente reclama varias veces el silencio de los Sres. Diputados*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que use de la palabra y que se haga oir si le es posible. (*Sigue el ruido.*)

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, como muchos de vosotros, tambien yo he venido aquí por primera vez; como algunos de vosotros, es tambien la primera vez que me permito dirigir la palabra á los representante de la Nacion.

Graves, importantísimos asuntos habeis tratado y habeis resuelto, en alguno de cuyos debates he sentido voluntad de tomar parte: pero me he abstenido de hacerlo, creyendo que aún me faltaba mucho que ver, bastante que oir y no poco que observar, si bien es verdad que en lo que llevamos de legislatura todos hemos tenido ocasion de observar bastante, y sobre todo, de oir mucho.

Mas como quiera que no lo hice, me habia yo impuesto el propósito de no tomar parte en ningun debate durante la presente legislatura; pero, Sres. Diputados, todos tenemos compromisos y deberes que cumplir, y uno de los mios es el que voy á llenar en este instante, más ó ménos mal, nunca de una manera que ni remotamente pueda ajustarse á vuestro gusto oratorio.

Sin embargo, no os pido indulgencia ni favor; no indulgencia, porque ésta debo prometérmela siempre de personas como las que me escuchan; tampoco favor, porque nadie tendria derecho para exigir de mí lo que yo no puedo dar. Yo no tengo motivos para ser un orador parlamentario ni un orador de ningun género; soy un modesto industrial; pero entiendo que para decir lo que uno piensa, para exponer ó expresar la verdad de una cosa, ó aquello que uno cree que es la verdad, son por demás las sutilezas del ingénio; la verdad es tanto más hermosa cuanto más pura se presenta, y solo se consigue desfavorecerla cuando se trata de adornarla con postizos atavíos.

Si todos lo hubiésemos entendido así, tal vez no hubiésemos perdido un tiempo que hemos podido aprovechar y que nos está haciendo falta; quizás no hubiésemos visto alguna vez convertido en Ateneo científico ó en cátedra de historia este sitio destinado, para discutir las leyes que convenga dar al país.

Os suplico, Sres. Diputados, que nadie se tenga por directamente aludido, ni ménos lastimado en lo más mínimo por estas palabras que acaban de salir de mis lábios como la expresion de un simple lamento, y nada más.

Y basta ya de preámbulo, no sea caso que yo tambien, sin advertirlo, incurra en lo que alguna vez me he permitido interiormente censurar. Creo que lo dicho es bastante para poner á cubierto de toda censura lo defectuoso de mi peroracion, ó al ménos, para que esta censura, que ha de ser siempre fundada tratándose de mí, no sea justa ni merecida.

Ya sabeis, pues, Sres. Diputados, que no podeis esperar de mí un discurso; y dado que fuese capaz de pronunciarlo, ¿qué efecto habria de produciros un discurso mio, inmediatamente despues de oir el elocuentísimo que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar, y cuando estais impacientes, como yo mismo, por escuchar la elocuente palabra del Sr. Sagasta y la abundosa y rica del Sr. Castelar, solo comparable con el armonioso sonido de una bellísima armonía?

Señores Diputados, al tomar parte en este debate con motivo de la proposicion que se discute, voy á hacerlo ligeramente bajo el punto de vista de la legalidad constitucional, y con alguna más detencion bajo el punto de vista de la conveniencia pública, pues todos sabemos que á la conveniencia pública han sacrificado todos los Gobiernos, en circunstancias dadas aquella legalidad, fundados en aquel principio que por sí mismo se impone: *la salud de la Pátria es la suprema ley*.

Y de paso, y lo más brevemente que me sea posible, dejaré explicado lo que al parecer ha sido para algunos motivo de censura.

Antes cúmpleme advertir que ni mis palabras ni mis opiniones pueden ser para nadie sospechosas de un ministerialismo interesado ó de un interesado ministerialismo. Lo único que hasta hoy debo á la actual situacion es la oposicion que sus delegados en la provincia de Tarragona, con autorizacion ó sin ella, hicieron á mi candidatura, valiéndose de todos los medios que tienen en sus manos las personas que ejercen autoridad, para derrotarla en la última lucha electoral, que aquí me ha traido á pesar de todo; y esta es sin duda la única circunstancia que puede y debe dar alguna autoridad á mis palabras.

Ya sabeis, pues, Sres. Diputados, la única correspondencia que hasta ahora han obtenido mis servicios prestados durante nueve meses al frente de la segunda poblacion de Cataluña en estado de guerra civil y durante el período más difícil por que ha pasado la actual situacion. (*Continúa el ruido y los rumores*).

Señor Presidente, si S. S. no impone silencio, me

veré precisado á sentarme. (*Un Sr. Diputado le dirije algunas palabras que son contestadas por el orador, sin que puedan oirse á causa del ruido.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado dirija S. S. la palabra al Congreso ó á la Presidencia.

El Presidente hace lo posible por que la Cámara escuche á S. S.; pero no puede impedir que la Cámara tenga impaciencia por oir á otros oradores. Eso ha sucedido siempre, y si el orador no auxilia al Presidente para que le escuche el Congreso, es inútil la voz y la campanilla para conseguirlo.

El Sr. **PONS**: A pesar de todo, tan luego me fué entregada la credencial de Diputado, vine aquí con el propósito de sentarme en el puesto que ocupo, con ánimo de prestar al Gobierno mi débil apoyo, y con la resolucion de concederle todo lo que creyese que necesitaba para gobernar, y lo he cumplido; y del contraste que esto ofrece, ha debido nacer sin duda en algunos esa extrañeza de que os he hablado, y que voy á desvanecer fácilmente.

Es que no caben en mí despechos cuando se trata de hacer el bien de mi país. Es que estoy en la creencia, y ojalá no me equivoque, de que contribuyo á este bien observando la conducta y la actitud que me he impuesto.

Lo mismo, exactamente lo mismo habria hecho si al llegar aquí hubiese encontrado en ese banco azul un Ministerio compuesto de elementos procedentes del partido constitucional que se sientan en esos bancos de la mayoría. Lo mismo, exactamente lo mismo habria hecho si al llegar aquí hubiese encontrado en ese banco azul un Ministerio compuesto de hombres del partido constitucional que ocupan los bancos de enfrente, si le hubiese encontrado aleccionado por la experiencia. (*Continúan los rumores en el salon y en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas guardarán profundo silencio. Los celadores procurarán que en ellas se conserve el órden, y harán que salga inmediatamente de la tribuna cualquiera que le altere, y presentarán á mi autoridad á álguien, si no se obedece esta disposicion.

El Sr. Pons continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PONS**: Porque la cuestion es puramente de patriotismo, y el de muchos Diputados que nos sentamos en estos bancos de la mayoría nos dice lo mismo que nos decia el Sr. Sagasta cuando era Poder; esto es; que lo primero que hay que hacer es hacer país; y nosotros añadimos: y afirmar algo que tenga condiciones de estabilidad; porque mientras esto no se haga, mientras esto no se consiga, será imposible una buena organizacion administrativa, será imposible normalizar el tristísimo estado de nuestra Hacienda, será imposible todo bien.

Esto creemos, y con tal propósito estamos al lado del Gobierno, haciéndole muchas veces hasta el sacrificio de nuestro silencio, no empeñándonos en obtener un bien relativo por no exponernos á comprometer un bien mayor; el sumo bien de la existencia. Nosotros tenemos la confianza de que el Gobierno utilizará en provecho del país nuestra docilidad y condescendencia; docilidad y condescendencia que es un verdadero sacrificio para ciertos temperamentos.

Mas seguramente que no habrán sabido estimarse ó no se han querido estimar los móviles patrióticos de nuestra conducta, y esto ha sido motivo para que alguna vez se haya dirigido á estos bancos la palabra *arrepentidos*; palabra que quise recoger la segunda vez que se pronunció, y no pude hacerlo porque el Sr. Presidente juzgó que no habia sido bastante directamente aludido para usar de la palabra; y como yo profeso al señor Presidente un profundo respeto y alguna cosa más, dejé aquella palabra por contestar, con no escaso disgusto de mis amigos, que así lo escribieron.

Y ahora pregunto: ¡Arrepentidos! ¿De qué? ¿De haber contribuido á la revolucion de Setiembre? No. Yo contribuí á la revolucion de Setiembre, y no estoy por ello arrepentido, ni mucho ménos. Ni tampoco lo está ninguno de mis amigos; pero apenados, disgustados de que la revolucion de Setiembre no respondiese á sus fines ni á las esperanzas que nos hicieron concebir los que vinieron de la emigracion y del destierro, diciéndonos *que querian una España con honra*. Esto sí: muy apenados, muy disgustados estamos todos los que hace años andamos en busca del bien, sirviendo con desinterés á cuantos Gobiernos nos lo han venido ofreciendo, y el bien no parece. Muy apenados, muy disgustados todos los que necesitamos trabajo para vivir; y para que haya trabajo necesitamos gobierno, paz, órden, justicia, buena administracion y libertad; pero no aquella libertad que inducia á los miedosos á emigrar, y á los que no éramos miedosos ó no teníamos medios para emigrar nos obligaba á andar siempre con un rewolver en el bolsillo que garantizase nuestra seguridad individual. Aquella libertad se la regalamos al que nos la trajo.

Muy apenados, muy disgustados; ¿y cómo no estarlo, si en vez de levantar la honra de la Pátria á la altura que todos quisiéramos verla (no excluyo á nadie), ambiciones, rivalidades y envidias la entregaron en manos de la demagogia, que la pisoteó en Cartagena, en Alcoy, en Valls y otros puntos, sumiéndonos por fin en los horrores de la guerra civil, cien veces más deshonrosa si cabe?

¡Y despues de esto, se extraña de nuestra actitud de hoy, ya que no se puede dudar de nuestro liberalismo! Precisamente porque somos liberales, porque no queremos que la libertad corra nuevos riesgos y peligros, damos al Gobierno toda la fuerza que necesite para que la salve contra toda clase de conspiradores.

No nos inspira recelo alguno que el Gobierno actual continúe reteniendo en sus manos las facultades extraordinarias que heredó de otros Gobiernos, que no se dirá que no fuesen liberales; tenemos en él confianza. El país ha visto el moderado uso que de estas facultades ha hecho durante los diez y ocho meses que ha venido ejerciéndolas, y que el mismo Sr. Leon y Castillo ha calificado poco ménos que de inofensivo.

No nos inspira recelo alguno, porque mientras veamos al frente del Gobierno hombres de determinada procedencia, no tememos por la causa de la libertad; y como de los escarmentados salen los avisados, tampoco tememos que conduzcan á este país por uno de esos períodos de perturbacion por que ha pasado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijo que se conspira, y que se buscan los elementos carlista y cantonal. No será esta la primera vez que se verifica tan monstruosa coalicion. Siga, pues, el Gobierno armado de las facultades extraordinarias; y si la necesidad lo exige, use de ellas con severidad y con la energía que deben tener los hombres que están al frente de los destinos de un país, defendiendo su tranquilidad y su reposo, y afianzando la libertad contra toda clase de conspiradores.

La impaciencia de la Cámara por oir á oradores distinguidos, me precisa á poner término á esta mi peroracion sin ocuparme de la proposicion bajo el punto de

vista de su legalidad constitucional, puesto que lo ha hecho ya cumplidamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que me ha precedido en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Sagasta tiene la palabra en contra.

El Sr. **SAGASTA:** Señores Diputados, como si el Ministerio no encontrara otra defensa para sus actos que la comparacion, que sin reparar en tiempos ni en circunstancias hace á su capricho con los del partido constitucional, hemos sido un dia y otro dia objeto de constantes alusiones, que no hemos ido sucesivamente recogiendo por no molestar con frecuencia la atencion de la Cámara, esperando con calma, tranquila nuestra conciencia y satisfechos con nuestra conducta, ocasion oportuna de contestarlas todas de una vez y para siempre.

Se ataca al Gobierno porque no se somete ni somete á los demás á las leyes, conservando indebidamente la dictadura, y contesta: «tambien la ejercia el partido constitucional, y del partido constitucional la heredé yo.» Se le combate por las duras restricciones á que tiene sometida la prensa y por la falta de consideracion y la arbitrariedad con que la trata, y dice: «pues más arbitraria y más inconsideradamente la trataba, y á más duras prescripciones y á más inflexible rigor la tenia sometida el partido constitucional.» Se trata de discutir las leyes administrativas, buscando en los preceptos de la ciencia y en los consejos de la experiencia la mejor organizacion de los Municipios y de las Diputaciones provinciales, y el Gobierno y la comision procuran defender su proyecto casuístico, de circunstancias, en el que no aparece sistema ninguno, diciendo que eran peores las leyes que hizo la revolucion, porque el partido constitucional se vió obligado á separar los Ayuntamientos que alimentaban la insurreccion carlista. Se atenta indebidamente y con frívolos pretestos contra la seguridad individual, y para disculparlo se apela en seguida á decir que más hacia contra ella el partido constitucional, enviando millones de infelices á Filipinas por ser modestos instrumentos de la revolucion. Y con tan vivos colores nos pintaba el Sr. Ministro de la Gobernacion las desventuras de aquellas víctimas del rigor de un Gobierno sin entrañas, que al oirle daban ganas de llorar, como en efecto hubiéramos todos llorado, si no se hubiese apresurado S. S. á decirnos, solo para mitigar nuestra afliccion, que aquellos desgraciados habian sido devueltos á sus pueblos y entregados en brazos de sus queridas familias.

Digo que el Sr. Ministro de la Gobernacion debió manifestar esto solo con el caritativo fin de consolarnos, porque la verdad es que no solo no han sido devueltos á sus pueblos ni á sus familias esos desdichados, sino que han sido enviados otros por este Gobierno á Fernando Poó, sitio más ameno, playas más hospitalarias y clima más saludable. Sobre todo, y á propósito de todo, y censúrese lo que se quiera, ya se trate de la cuestion religiosa, ya de la extincion de la langosta; ya venga el ataque de la izquierda, ya salga de la derecha, el Gobierno procura salir siempre del paso con la misma muletilla: «yo soy más liberal, yo lo hago mejor que el partido constitucional.»

Nosotros ciertamente no debemos quejarnos de que se tome por modelo al partido constitucional, porque si el Gobierno cree que lo hace bien, y á lo único que aspira es á hacerlo mejor que el partido constitucional, claro es que este partido no ha debido hacerlo mal, pues maldita la gracia que tendria el hacerlo mejor que el que no lo hace bien.

Mas lo que es injusto sobre toda injusticia, señores Diputados, de lo que nos quejamos principalmente, es de que solo se considere al partido constitucional en la época triste de su última administracion; lo que es injusto y de lo que nos quejamos es de que se juzgue al partido constitucional sólo por los procedimientos extraordinarios que tuvo que adoptar cuando un distinguido general, á la salida del Poder del Sr. Castelar, viendo á la sociedad al borde del abismo, entregó la Nacion á los partidos liberales, diciendo: «Salvadla como podais;» y los partidos liberales como pudieron la salvaron. ¿Por qué procedimientos? ¿Por qué medios? ¿Por qué sistema? ¿Por los procedimientos, por los medios y por el sistema del partido constitucional ni de ningun otro partido? No; con los procedimientos, con los medios y con el sistema que exigia la defensa de la Pátria en aquellos terribles momentos. Salvamos, pues, la sociedad; reorganizamos la fueraza pública, reconstituimos el vigor de la autoridad, llenamos nuestro deber y cumplimos como pudimos.

Los actos de un Gobierno no se juzgan, y mucho ménos se comparan con los de otros Gobiernos, sin tener en cuenta las circunstancias en que cada uno ha podido verse colocado. La nave del Estado se conduce fácilmente cuando la empuja sobre tranquilo mar la suave brisa; pero cuando arrecia la tormenta; se desencadena el huracan, y destrozadas las velas y roto el timon hay que hacer un supremo esfuerzo para llegar á puerto de salvacion, ¿qué pasajero pregunta al capitan por la carga que para salvarse tuvo que arrojar al fondo de las agcas?

Pues bien; aun en medio de la borrasca, el partido constitucional procedió con tal cordura y con tal parsimonia, hizo uso con tal prudencia de las medidas extraordinarias reclamadas por las circunstancias, que, haciendo gracia de las épocas normales en que gobernó, durante las cuales la imprenta fué completamente libre, y todos los demás derechos constitucionales fueron tan rigurosamente respetados, aquel Gobierno no teme la comparacion con éste, seguro de demostrar que, aun á través de las más borrascosas olas de la revolucion, el partido constitucional ha sido más liberal que este Gobierno, navegando sobre las tranquilas aguas de la restauracion.

Hé aquí la tarea que me propongo desempeñar para ajustar de una vez nuestras cuentas al tomar parte en este debate, que irregularmente ha venido á sustituir á la interpelacion esplanada por el Sr. Marqués de Sardoal, á cuya alusion en su dia no contesté inmediatamente porque la creí más bien táctica parlamentaria para aludir á otros Diputados y á otros partidos que necesidad de explicaciones por nuestra parte; y terminaré haciéndome cargo de esa proposicion absurda que está sobre la mesa, siquiera en este trabajo me haya dejado muy poco que hacer mi compañero y amigo el Sr. Leon y Castillo, que no solo ha interpretado fielmente las opiniones del partido constitucional en este delicado asunto, sino que ha conquistado con su elocuencia envidiable puesto entre los primeros oradores del Parlamento.

Pero antes de entrar de lleno á desenvolver el plan que me he propuesto, voy á hacerme cargo de algunas indicaciones que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion el sábado último, muy á la ligera y de prisa; porque si el Sr. Ministro de la Gobernacion merece mucho de mi parte por el cariño que á pesar de los pesares le conservo, no merece tanto, y por el contrario, merece muy poco, por la ligereza y la injusticia con que el otro dia trató á sus antiguos amigos.

Con extrañeza y asombro oí el otro dia asegurar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que al advenimiento de este Gobierno los carlistas tenian invadidas todas las provincias de España, y Madrid estaba tan amenazado, que el Ayuntamiento se ocupaba de su fortificacion. Tan lejos está esto de la exactitud, que aquel Gobierno no tuvo inconveniente en dejar guarnecido á Madrid algunas veces con solo el escaso batallon de cadetes, cosa que ciertamente no se atreverá á hacer este Gobierno en los presentes momentos, con ser de tanta calma y de tan completa paz.

Las facciones del Centro estaban completamente disueltas; D. Alfonso de Borbon y Este habia tenido que abandonar el Maestrazgo, cuyo baluarte Cantavieja estaba entonces en nuestro poder; las fuerzas de nuestro ejército recorrian libremente todo aquel territorio; en las provincias del Este no habia un solo carlista hasta Cataluña; limpias completamente estaban ya las del Centro y del Oeste; y en cuanto al Norte, ni uno solo encontrásteis del lado acá del Ebro, donde se hallaban 100.000 soldados encerrando á las huestes carlistas en aquellas montañas y dispuestos á dar una gran batalla, que hubiera sido decisiva si vuestra venida no hubiera cambiado el aspecto de las cosas. (*Risas.*) Si os reís de esto, os reís de ese Gobierno, porque ese Gobierno consideraba como nosotros tan decisiva la batalla, que hasta aconsejó á S. M. que fuese á participar de la victoria; si no fué decisiva, no fué por falta de batallones, sino por falta de otra cosa que no os pudimos dejar. Generales hay en quienes reconozco gran talento, pericia militar y valor, que aseguraban que no hacian falta más que tres dias de coraje y de disciplina para acabar con los carlistas. Ved si no tengo razon para decir que aquella batalla hubiera sido decisiva á no ocurrir lo que ocurrió.

Terminada, Sres. Diputados, aquella batalla, que nosotros teníamos la presuncion de que iba á ser el principio del fin de la campaña carlista, y reducida por ella la lucha á muy estrechos límites, pensaba el Gobierno en convocar el país en Córtes, y en varios Consejos de Ministros se ocupó de esta cuestion, acordando que podia verificarse la reunion del Parlamento para la próxima primavera; es decir, para la primavera de 1874. Si los cálculos no fallaban, y teníamos la conviccion de que no fallarian, las Córtes hubieran podido reunirse ocho meses antes que se han reunido éstas. Pensábamos reunirlas, sin más dilacion que el tiempo necesario para que las elecciones hubieran podido verificarse en mejores condiciones de libertad que las que se han verificado, y dado por resultado las actuales Córtes.

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion cuán lejos estábamos nosotros de rehuir, para la terminacion de nuestra penosa tarea, la concurrencia de la Representacion nacional.

Y si sabia esto S. S., sobre todo si sabia, como no podia ménos de saber, lo de la guerra, ¿por qué dijo el otro dia lo contrario, sacrificando la verdad á un falso y momentáneo efecto? Créame S. S.; esto, en un individuo de la mayoría, seria censurable; pero es verdaderamente informal en un Ministro de la Corona.

Otra indicacion hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero en términos tan incalificables, que me reservo dedicarle respuesta aparte, que encontrará oportunamente en la comparacion que voy á emprender de lo que nosotros hicimos en tiempos calamitosos, y lo que vosotros habeis hecho en tiempos más bonancibles.

Unido con otros partidos el partido constitucional, aunque á poco tiempo quedara solo en el Gobierno, recibió el Poder el 3 de Enero de manos del general Pavía, sin otra condicion que la de que habia de permanecer fiel á la dictadura en la forma que venia establecida, hasta que repuesta la sociedad de sus quebrantos, terminada la insurreccion cantonal y limitada la guerra carlista, pudiese el país, convocado en Córtes, disponer libremente y en uso de su soberanía de sus futuros destinos.

Nuestra posicion era difícil, pero era en cambio perfectamente desembarazada. En medio de una sociedad conmovida hasta en sus cimientos, enfrente de dos guerras civiles, verdaderamente potentes y amenazadoras, sin Córtes, que al mismo tiempo que legitimaran el acto que como Gobierno nos diera vida, determinaran las condiciones de nuestra existencia, nuestras facultades, que nos imponian grandes deberes, no podian estar limitadas más que por nuestro patriotismo, y hasta la crueldad hubiéramos podido llegar si la crueldad hubiera sido necesaria; porque ni estábamos dentro de ningun régimen ni limitados por ningun Poder. La dictadura era, no solo salvadora en aquellos momentos, sino que aunque hubiera dejado de ser necesaria no hubiéramos podido desprendernos de ella hasta el momento de dejar íntegro el depósito del poder que se nos habia confiado en manos de los representantes de la Nacion.

Pero ya que la dictadura era en aquellos momentos salvadora; ya que no podíamos desprendernos de ella, procurábamos con esquisito esmero no llevarla allí donde no fuera necesaria para el sostenimiento del órden público, y aun allí donde era indispensable procurábamos templar sus rigores á medida que las circunstancias iban mejorando.

Los tiempos se serenan; una de las guerras civiles se termina; llegais vosotros; viene la restauracion; acaba la otra guerra; se constituye una situacion definitiva; la paz impera en toda la Península; y la dictadura, para nosotros necesaria, es perfectamente insostenible ya; y sin embargo nada se salva de vuestra arbitrariedad, ni el Municipio, ni la provincia, ni el Estado, ni la política, ni la Administracion, ni la prensa, ni la Universidad, ni la familia; nada resiste al caprichoso látigo de vuestra dictadura, irritante por lo supérflua.

Desgraciada fué la suerte de la prensa durante el año 74. Sujeta á la dictadura, víctima fué de sus rigores; pero de seguro que no fué tan maltratada como hoy lo es en tiempos más bonancibles. Todos sabeis que en el año 74, en la primera época de aquel Gobierno, no era yo el Ministro de la Gobernacion.

Encargado estaba yo del Ministerio de Estado, y del Ministerio de Gobernacion el Sr. García Ruiz; excuso decir, sin embargo, que acepto por entero la responsabilidad de la conducta de aquel Gobierno para con la prensa, y con mucho gusto tomaria en este momento su defensa si no se sentara entre nosotros mi distinguido amigo el Sr. Albareda, gobernador de Madrid entonces, y que está más enterado que yo de los detalles de esta cuestion. Tiene palabra fácil y frase elegante para tratarla; aceptando yo como mias desde ahora todas las que él pronuncie en defensa de aquella situacion, en lo cual voy ganando no poco, porque siempre han de ser más brillantes que las que yo pudiera pronunciar.

Paso, pues, á la segunda época, en la cual yo era Ministro de la Gobernacin, y despues fuí Presidente del Consejo de Ministros; y empiezo por afirmar que no hubo prévia censura, ni directa ni indirecta, aunque algunos, que se han quejado de ello, la pedian entonces con gran insistencia. No habia, por consiguiente, lápiz

rojo, ni amarillo, ni verde, ni de ningun color; y hasta tal punto se llevó este empeño de renunciar á la censura prévia, que habiendo llegado á Madrid el manifiesto de Sunderst, documento bien importante por cierto, los periódicos partidarios entonces del advenimiento de Don Alfonso quisieron publicarlo, y antes de hacerlo pretendieron enterarse de si el Gobierno le daria ó no el *exequatur*; pero el Gobierno no les quiso decir su opinion, sino que les contestó que ellos verian si su publicacion cabia ó no dentro de las disposiciones vigentes en materia de imprenta y de las condiciones de aquella situacion. (*Rumores.*)

¿Por qué murmurais? ¿Sabeis lo que sucedió con aquellos periódicos? Pues publicaron el manifiesto y no les ocurrió nada. (*Risas.*) Al dia siguiente de la consulta publicaron el manifiesto de Sunderst; y como el Gobierno creyó que no debia hacer nada, nada hizo. ¿Qué les pasaria á los periódicos ahora si publicasen un manifiesto de mucha ménos importancia que el de Sunderts? Interrumpidme ahora. (*Aplausos.*)

Se impusieron, es verdad, varias multas á la prensa, y se prohibió la circulacion en provincias de los periódicos multados; pero, Sres. Diputados, se empleó con la prensa tal benignidad, que aunque algunas multas se realizáron, otras, y en mucho mayor número, dejaron de cobrarse ó se devolvieron, porque bastaba que el director del periódico se acercara al entonces gobernador de Madrid, Sr. Moreno Benitez, cuya ausencia de este sitio lamenta mucho el partido constitucional, en demanda de que la multa se levantara, para que saliera complacido en el acto. Y en el momento que yo tuve noticia de que un gobernador de provincia habia suspendido un periódico (porque yo sigo creyendo que la supresion de un periódico importa más que la más crecida multa); en el momento, digo, en que tuve noticia de que un gobernador habia suspendido un periódico, yo, que no creia entonces que se debia debilitar en ningun concepto la fuerza de las autoridades, no desaprobé la conducta del gobernador, pero publiqué un decreto retirando á los gobernadores la facultad de suspender los periódicos; facultad de que por cierto no hice uso ni una sola vez; y al mismo tiempo aproveché esa ocasion para devolver las multas que se habian impuesto; multas cuya suma no ascendia ni con mucho á la cantidad que permitia la antigua legislacion, cuando la multa era la penalidad legal y única para la prensa. Mala era la situacion de la prensa, porque es siempre mala cuando las circunstancias obligan á limitar la facultad de escribir; pero en medio de sus grandes dificultades, el Gobierno procuraba causar el menor daño posible á las empresas periodísticas; y así es que las multas que imponia eran más bien una voz de alerta para impedir la reproduccion de escritos peligrosos ó inconvenientes, que hijas del propósito deliberado de castigar. De manera que, en medio de aquellas circunstancias, se tenia en favor de la prensa todo el interés que era posible.

¿Teneis vosotros ese mismo interés en bien diferentes tiempos? La prensa está expuesta todos los dias á suspensiones de dos, tres y cuatro meses, que son su ruina; y no solo son su ruina, y con esto contesto al señor Ministro de Gracia y Justicia, sino que son la ruina de una empresa importantísima, que dá de comer á muchas familias, que es digna del mayor respeto por lo que significa, por los intereses que representa, por las inteligencias que emplea, por los brazos que ocupa, y hasta por los rendimientos que dá al Tesoro. Bien merece por esto gran consideracion, ya que no se la quereis dispensar por la libertad que representa y por la ilustracion que difunde.

No hay, Sres. Diputados, periódico de oposicion que se haya librado de la terrible pena de la suspension; muchos han sucumbido á tan duro castigo, y hoy mismo hay varios de Madrid suspensos; y ¿sabeis por qué, Sres. Diputados? Pues por criticar, por combatir con juicios más ó ménos duros al actual Presidente del Consejo de Ministros. Aquí, donde se ha atacado á Dios; aquí, donde se ha combatido al Papa; aquí, donde se ha discutido al Rey, aquí no se puede hablar del señor Presidente del Consejo de Ministros, Rey de Reyes, Pontífice de Pontífices y Dios de Dioses.

¿Sois más liberales y más prudentes con la prensa en tiempos tranquilos que lo fuimos nosotros en calamitosos tiempos? No; vosotros imponeis penas durísimas; penas irreparables, penas tan duras, que cualquiera de ellas vale y significa más que todas las multas que nosotros hubiéramos podido imponer, y esto por criticar vuestros actos con juicios más ó ménos duros, apasionados quizá, quizá injustos, pero que al cabo están dentro de la índole del sistema representativo liberal.

Pues bien; en cambio á nosotros, en aquellas circunstancias en que no estábamos, como he dicho antes, dentro de ningun régimen legal, en que no veíamos limitadas nuestras facultades por ningun Poder, en que no teníamos más ley que nuestra voluntad y nuestra prudencia, se nos atacaba durísimamente, hasta el punto de que yo tengo por evidente que no ha habido ningun hombre político más acerbamente atacado que yo mientras he sido Presidente del Consejo de Ministros, y reto á los periódicos á que digan si ha habido alguno que haya sufrido ni el más leve contratiempo, la más pequeña contrariedad por haberme combatido de aquella manera. Con calma responden los Gobiernos á los ataques de la prensa, siquiera sean muy apasionados, y los deben recibir con resignacion, como escudos que son de las altas instituciones; porque cuando los adversarios no pueden dirigir sus tiros sin peligro al Ministerio, procuran dirigirlos á blancos más altos, que deben estar fuera siempre del alcance de sus armas.

Pero nos decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «es que en cambio nosotros hemos establecido un tribunal que dá garantías á la prensa, y eso es más liberal que lo que vosotros haciais.» ¡Valiente tribunal habeis establecido, y valientes garantías dá ese tribunal á la prensa! Un tribunal nombrado *ad hoc*; un tribunal nombrado exclusivamente para este objeto; un tribunal gratificado por los servicios que presta; un tribunal amovible á voluntad del Gobierno, no dá seguramente más garantías, á pesar de todo lo que ha dicho esta tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que un gobernador de provincia ó un agente cualquiera del Poder.

Pero supongamos que dá esas garantías. ¿Qué le importa á la prensa que las duras prescripciones á que la teneis sometida, que no la permiten movimiento ninguno, envolviéndola en espesísima red, sean aplicadas por funcionarios del órden judicial nombrados *ad hoc*, que por funcionarios del órden administrativo? Tribunal era la Inquisicion, y presumo que los que por ella eran condenados á ser quemados vivos no irian resignados, ni ménos satisfechos á la hoguera, porque al fin y al cabo iban á cumplir una sentencia de un tribunal.

Y es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la manía de los tribunales. En estableciendo un tribunal, cualquiera que sea su orígen, su organizacion, sus condiciones, las prescripciones á que tenga

que ajustar su fallo, ya se cree dentro de un sistema muy liberal, y sostiene que se las puede haber con ventaja en liberalismo con todos los hombres políticos de la tierra; y hasta tal extremo llega su fascinacion en este punto, que en otra época en que ejerció el Poder y creyendo establecer un sistema muy liberal llevó la prensa á los tribunales militares, y las denuncias de los periódicos se veian en los cuarteles en consejo de capitanes y al estruendo marcial y guerrero de trompetas y tambores.

Pero hay más todavía, Sres. Diputados, y es que simultánea y paralelamente á ese tribunal, que dado su orígen, sus circunstancias, su organizacion, las prescripciones dictatoriales á que haceis que someta sus fallos, es, más que un tribunal, un instrumento político contra la prensa; paralelamente á ese tribunal, digo, existen y se adoptan tambien por las autoridades gubernativas disposiciones discrecionales contra los periódicos, más duramente que en tiempo de la dictadura del partido constitucional, y los gobernadores practican la prévia censura, prohiben á su antojo la publicacion de los diarios, y rompen y rajan sin miramiento y á capricho contra la prensa, imponiéndola multas y suspensiones, llevando en algunos casos la crueldad hasta el extremo de suspender periódicos por defender candidaturas para Diputados á Córtes, y de multar á otros por haber anunciado que iban á servir las suscriciones de los suspendidos, como si una empresa periódica ó un director de un periódico no tuvieran el derecho perfecto de mandar su publicacion á quien bien les venga, é imponiendo, por último, la pena de clausura á las imprentas por publicar discursos pronunciados en este Cuerpo, ó por imprimir anuncios de una fiesta.

Es decir, que además de esos tribunales de que tanto alarde haceis, empleais tambien con más rigor las medidas excepcionales que otros Gobiernos empleaban, con lo cual venís á demostrar que el tribunal de imprenta no es más que una hipocresía con que habeis querido encubrir la arbitrariedad con que maltratais á la prensa. Si votos, ¿para qué rejas? Si rejas, ¿para qué votos?

Se ataca al partido constitucional porque ha separado Ayuntamientos fuera de la ley, y de esto toma pretesto el Gobierno para esa contínua variacion de Ayuntamientos y Diputaciones, para ese tejer y destejer Municipios, para ese afan de no cesar en la variacion de las Corporaciones populares, á que el Gobierno se ha entregado con una fruicion sin ejemplo. Este cargo al partido constitucional puede tambien referirse á dos épocas; la primera, aquella en que el partido constitucional fué Poder durante el reinado de D. Amadeo I; y la segunda, la época de la dictadura. Al final de la primera época ocurrió la insurreccion carlista, y algunos Ayuntamientos, por simpatías hácia los carlistas, por temor á los rebeldes, por flojedad en el cumplimiento de su deber, ó por otras causas, ayudaban y favorecian la insurreccion carlista hasta tal punto, que algunos jefes de columna al llegar á un pueblo se encontraban con que no podian continuar la persecucion porque el Ayuntamiento, despues de haber prestado á los carlistas cuantos recursos necesitaban, habia abandonado la poblacion; y el jefe de la columna no sabia á quién acudir para proporcionarse recursos. Otros jefes llegaron á pueblos en los cuales les decian que los carlistas habian tomado una direccion contraria á la que realmente tomaron, y cuando la columna volvió por allí, ya el Ayuntamiento habia desaparecido, marchándose á la faccion. ¿Qué habia de hacer el Gobierno con esos Ayuntamientos? ¿Habia de decir á los jefes de las columnas que esperaran á que se formara un expediente y á que informara el Consejo de Estado, exponiéndose entre tanto á una sorpresa de los carlistas por las falsas noticias de los Ayuntamientos? ¿Podia hacer eso el Gobierno, ni con nuestra ley de Ayuntamientos, ni con la que ahora hemos empezado á hacer, ni con ninguna? El Gobierno tomó la resolucion que convenia, y la tomó como medida de guerra, porque á la guerra con la guerra se contesta.

En la segunda época, ante la necesidad en que se vió el Gobierno de remover algunos Ayuntamientos que encontró establecidos, procuró reponer los que habian sido elegidos por sufragio universal y habian sido disueltos fuera de la ley, llenando las vacantes que habian ocurrido desde que la legalidad fué interrumpida, con personas de todos los partidos, como lo hizo en Madrid, y todos recordais. Es decir, que el criterio del Gobierno fué restablecer los Ayuntamientos, sin cuidarse de que los que nombraba fueran ó no adictos á su política, allí donde la guerra lo permitió: en las comarcas donde la guerra imperaba, encomendó su nombramiento á los jefes militares, á fin de que eligieran las personas que más pudieran ayudarles; de manera que la guerra y solo la guerra fué el criterio del partido constitucional, en éste como en todos los ramos de la Administracion.

¿Qué habeis hecho vosotros? Los Ayuntamientos, aunque desde el primer momento reconocieron la situacion, fueron arrojados de sus puestos sin consideracion ni respeto alguno, en recompensa de su conducta patriótica, de los servicios que prestaron á la pública tranquilidad, y de los esfuerzos que hicieron reuniendo los elementos con que despues se ha concluido la guerra civil; y como si esto no bastara, no teniendo Ayuntamientos nuestros que quitar, habeis quitado y vuelto á quitar los mismos vuestros, hasta el punto de que hay pueblo que cuenta sus Ayuntamientos por meses; y hoy mismo, en plena paz, con las Córtes abiertas, discutiéndose las leyes provincial y municipal, se quitan y se ponen al capricho de un cacique, ó en prevision de unas próximas elecciones municipales ó provinciales. Y en la provincia de Madrid, y á las puertas mismas de Madrid, se están separando todos los dias Ayuntamientos. ¿Es esto gobernar? ¿Es esto siquiera ser dictadores? Las dictaduras responden á una gran necesidad y deben supeditar todos sus actos á esa gran necesidad; pero ¿qué necesidad política ni social se satisface con esa renovacion constante y funesta para la paz de las localidades, cuando ésto no influye en poco ni en mucho en la marcha general de los asuntos del Estado? Eso no es gobernar; eso no es tampoco ser dictador; eso es ejercer una arbitrariedad infantil, que seria risible si no fuera peligrosa.

Se nos ha acusado con apariencia de razon de que no hacemos una oposicion bastante vigorosa. ¿Para qué la hemos de hacer? Bastante tiene el Gobierno con la que á sí mismo se hace. Si las minorías hubieran hecho una oposicion más enérgica, se diria que esa oposicion era sistemática y facciosa, y que á ella se debia ese disgusto general de que todos nos hallamos poseidos, esa fatal ausencia de toda fé, que se traduce en ese silencioso y sombrío malestar en que ha venido en progresion alarmante, decayendo aquel gran entusiasmo y aquellas halagüeñas esperanzas de los primeros dias de la restauracion.

Lejos de poner obstáculos, las minorías se han limitado con patriotismo, con prudencia y hasta con bene-

volencia á indicar los peligros del derrotero que se seguia; y en lugar de ser oidas, han sido retadas sarcásticamente con alardes de la fuerza de la mayoría, que aplaudiendo sofismas y absurdos engendrados por el demonio de la soberbia, han ido levantando, en vez de un edificio de granito, un castillo de naipes.

Si pues la situacion, en vez de fortificarse, se debilita; si la fé que sus principios inspiraban ha desaparecido; si las halagüeñas esperanzas que un dia se hicieron concebir son arrastradas por la triste realidad, como las hojas del árbol por los vientos del otoño, no es culpa de la minoría constitucional, que conociendo que sus indicaciones eran desatendidas y previendo que era estéril su trabajo, se ha limitado cuando más á sostener á la defensiva el fuego del combate. A la mayoría y al Gobierno corresponde exclusivamente y por entero toda la responsabilidad.

La seguridad individual no sale mejor librada de las manos de este Gobierno que la libertad de la prensa y las franquicias municipales. Pero en esto, como en todo, busca para su conducta excusa vana en la del partido constitucional, echándole en rostro las deportaciones á Filipinas en momentos críticos, y cuando no habia en los tribunales libertad é independencia para funcionar, mientras ahora que hay paz y tribunales se verifican á Fernando Póo.

Empiezo por declarar, sin temor á la contradiccion, que á Filipinas, no solo no se mandó á ningun hombre político, sino que no se mandó á ninguno á quien, sin serlo, delito político se le atribuyera. Yo reto á todos los partidos políticos españoles á que me digan el nombre, el apellido, las ideas que profesaban y el partido á que pertenezca alguno de aquellos desgraciados deportados; yo pido que si hay algun partido que reclame como afiliado suyo á alguno de aquellos hombres, lo diga. Yo tengo la esperanza de que no ha de haber ninguno, porque como si hubieran surgido del centro de la tierra ó sido arrojados á manera de aerolitos por algun planeta, aquellos desgraciados, no sólo no tuvieron partido alguno que los reclamara, pero ni siquiera amigo ni deudo que por ellos se interesase.

Dolorosa fué sin embargo la necesidad en que el Gobierno se vió de adoptar medida tan irregular. En medio de una sociedad perturbada; enfrente de dos enemigos del reposo público armados y potentes; sin fuerza apenas para poderlas, no digo combatir, sino contener; sin los elementos necesarios para hacer respetar su autoridad, y lo que era peor, sin medios para sostener á los jueces en sus puestos, de los cuales no podian tomar posesion sin peligro de la vida; humeantes todavía las ruinas producidas por los incendios de Sevilla; teñidas en sangre las calles de Montilla y de Alcoy, y gozando de libertad é inundando el país como lava abrasadora los presidiarios de Cartagena, ¿que habia de hacer aquel Gobierno ante una sociedad atribulada y huida que le demandaba proteccion instantánea y amparo contra tantas calamidades y crímenes? Pues qué, ¿en aquellos momentos supremos podia contestar el Gobierno á la sociedad aterrada: espera, que no tengo fuerza para que los jueces vayan á sus puestos, para que la administracion de justicia pueda funcionar; espera á que adquiera por los medios legales esa fuerza, y á que amparados por ella puedan los tribunales cumplir su cometido; espera á que la sociedad, ya repuesta, pueda ayudar á los tribunales, y entonces se incoarán los correspondientes procesos, y si los criminales son descubiertos serán con arreglo a las leyes castigados; pero mientras ese caso llega, que llegará tarde, que quizá no llegue nunca, y en efecto, todavía no ha llegado, es necesario que veas con paciencia que los criminales sean dueños de tus pueblos, que tus casas ardan y que perezcan tus familias?

¿Es eso lo que podian decir en aquel momento á la sociedad consternada los hombres que habian aceptado el penosísimo encargo de salvarla y de protegerla? A aquella misma sociedad, hoy tranquila y segura, dejo la contestacion.

Lo que comunmente es delito ejecutar, era el dejar de hacerlo en aquellos críticos momentos insigne cobardía. Cuando el país apela á los hombres políticos para encargarles misiones tan elevadas é imponerles tamañas responsabilidades, en su derecho están aceptándolas ó no; pero si las aceptan, deben hacerlo con el valor de arrostrar todas sus consecuencias.

No teniendo el Gobierno fuerzas para acudir á todas partes, tuvo que valerse del movimiento de las columnas empleadas en contener, que solo contener se podia entonces la insurreccion, para barrer, digámoslo así, de los pueblos donde habian tenido lugar sucesos que todavía lloramos, los elementos que los habian producido, aunque no fuera más que para que pudieran volver á sus hogares aquellas gentes honradas que, sin defensa posible ante semejantes atentados, habian tenido que abandonarlos. Pero, señores, ¿á qué punto de la Península llevaba el Gobierno en momentos tan terribles aquellos elementos que no produjeran el mismo espanto que habian dejado en el punto de donde los sacaba?

Y sin embargo, el Gobierno procedió en esto con gran circunspeccion, y habiendo sabido yo á mi entrada en el Ministerio de la Gobernacion que habia 700 individuos en la Carraca para ser deportados á Filipinas, y temiendo que efecto de la pasion de los primeros momentos pudiera haber entre ellos algun hombre político, puse un despacho telegráfico al gobernador de Cádiz mandándole que por sí mismo se enterara de las condiciones personales y procedencia de los que habia en la Carraca; como me contestara que habia siete ú ocho hombres políticos pertenecientes al partido cantonal, que habian tomado más ó ménos parte en los acontecimientos recientes, pero que al fin eran hombres políticos, en el acto mismo mandé que les pusieran en libertad y se les dejara ir á sus casas, si no habia tribunal que los reclamara; y que si algunos de ellos tenian que venir á Madrid, les dijera el gobernador que se presentaran en el Ministerio de la Gobernacion.

En efecto, tres de ellos se me presentaron en el Ministerio de la Gobernacion; les dije que podian ir tranquilamente á sus casas mientras no los reclamara algun tribunal; entonces me dijeron que en la Carraca no quedaba ningun hombre político, pero si siete ú ocho labradores de Sevilla, que fuera de la participacion que habian tenido en los acontecimientos ocurridos en aquella ciudad, me respondian de que eran hombres honrados. Pues mi contestacion fué esta: me basta que sean hombres honrados y que Vds. lo garanticen; que se vayan á Sevilla y los hice poner en libertad. Y no dejé de poner en libertad á ninguno por el cual se pidiera, ya fuera por un hombre político, amigo ó adversario mio, ó por cualquiera que respondiera de la honradez de los que estaban en la Carraca. Me oyen hombres políticos de todas las opiniones; á ellos apelo para que me digan si fueron á pedir por uno que no fuera puesto inmediatamente en libertad, solo por la simple palabra de que

aquel por quien me pedian era un hombre honrado.

Y todavía ocurrió que habiendo salido para Filipinas antes de mi entrada en el Ministerio de la Gobernacion un buque en que iban dos personas de Cartagena, que habian tomado parte en los sucesos de aquella localidad, pero que eran unos obreros honrados, me bastó esto para poner un despacho telegráfico á todos los puntos en que el buque pudiera hacer escala, mandando que los desembarcaran, que les suministrasen los recursos que necesitaran, y que aprovechando el primer buque del Estado que por allí pasara, los restituyeran á la Península.

Pues bien, señores; estos elementos, así recogidos, estos elementos abandonados por todo el mundo, son los únicos que nosotros mandamos á Filipinas; elementos que hoy al parecer forman el pueblo querido del señor Ministro de la Gobernacion.

No el mio; no el pueblo cuya soberanía defiendo, y cuya soberanía, no para atacar al Gobierno como su señoría ha dicho he defendido siempre con el mismo calor con que la defiendo hoy, á diferencia del señor Ministro de la Gobernacion, que en esto, como en todo, tiene la desgracia de padecer constantes intermitencias. Ese pueblo cuya soberanía defiendo, ese pueblo, al que lejos de haber adulado y explotado jamás, como S. S. se ha permitido decir con una ligereza que le dispenso por considerarla indeliberada, he combatido enérgicamente cuando le he creido exagerado en sus aspiraciones, ó poco comedido en sus propósitos; que los pueblos, como los Poderes públicos, pueden extraviarse, y á los Poderes públicos como á los pueblos hay que decirles la verdad, en bien de los pueblos y en bien de los Poderes públicos.

Ese pueblo, á quien he combatido en ocasiones, por lo cual he perdido más de una vez y me he enajenado sus simpatías, contrariando pasiones que otros en provecho propio quizá hubieran fomentado, que otros sin quizá en provecho propio fomentaron, es el pueblo de la clase trabajadora, de la clase productora, de la clase honrada de todos los partidos políticos, de todas las clases sociales; no esa masa podrida de gente de mal vivir, de especuladores én todos tiempos, de industrias condenadas por todos los Códigos del mundo, de los que acechan, en fin, los momentos de sublevaciones políticas para deshonrarlas con el puñal ó con la tea; ese no es mi pueblo; ese se lo entrego al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que con ese sentimentalismo de que parece animado de poco tiempo á esta parte, le acoja en sus brazos y le estreche contra su corazon; á mí me basta compadecerlo, más que por las penalidades que sufre, por la desgracia en que vive.

Fuera de esto, señores, y de los procedimientos contra los carlistas, que nos son comunes, no recuerdo más que un caso de seguridad individual que pueda echar en rostro el Gobierno al partido constitucional.

Deseando el Gobierno concentrar todas las fuerzas posibles para contrarestar las huestes carlistas, y no queriendo por lo tanto que se levantasen diversas banderas políticas que pudieran causar excisiones entre los partidos liberales cuando necesitaban mayor unidad, expidió una circular encaminada á tan patrióticos fines y amenazando con las medidas rigorosas que la dictadura ponia en sus manos, al que faltara á sus prescripciones. Se trataba, pues, de una disposicion de aquel Gobierno, que tenia derecho á ser obedecido.

No habian pasado ocho dias de esto cuando cayeron en manos del Gobierno otras circulares dirigidas á las provincias excitando á los entonces alfonsinos á que constituyeran centros políticos y que levantaran abierta y resueltamente la bandera de D. Alfonso, que en aquellos momentos era, como otra cualquiera, una bandera rebelde. (*Un Sr. Diputado*: No.—*El Sr. Mena Zorrilla*: Era el porvenir.) Seria el porvenir, pero entonces era, repito, una bandera rebelde. (*Un Sr. Diputado*: Era la legitimidad.—*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **SAGASTA**: Pues el Gobierno aun en este caso, en el de ver desobedecidas sus disposiciones, ¿qué es lo que hizo? Sabia que aquella circular procedia del comité alfonsino que residia en Madrid; conocia los personajes que componian ese comité; presumíamos que esa circular no era más que un traslado de las órdenes de ese comité; pero como no lo sabíamos de una manera evidente y palmaria, se contentó aquel Gobierno con imponer un castigo á los tres que firmaban como secretarios de aquel comité. ¿Y cómo se les castigó? Llamándolos el gobernador de Madrid y diciéndoles: «han faltado Vds. á las prescripciones establecidas en la circular del Gobierno, y en su vista, se ha dispuesto que salgan Vds. para Cádiz á las órdenes de aquel gobernador.» Uno de ellos dijo que estaba enfermo, y que se le permitiese continuar en Madrid hasta que se pusiera bueno y él avisara; pero como no llegó á avisar que se hubiera restablecido, no salió de la córte; los otros dos pidieron prórroga para emprender el viaje, y se les concedió, y le emprendieron cuando quisieron y como quisieron; y estos dos, que por último fueron á Cádiz, al poco tiempo recibieron la órden de volverse á sus casas. De manera, Sres. Diputados, que cuando llegó la restauracion no habia un español, fuera de los carlistas y de los reclamados por los tribunales, que no pudiera vivir tranquilamente entre sus conciudadanos y en el seno de sus familias.

Ahora compararé yo esta conducta con la conducta del Gobierno. ¿Ha sucedido eso en los últimos tiempos? Hombres de ciencia que nada tienen que ver con la política; profesores de las Universidades, son encarcelados los unos, y los otros arrancados de sus casas y sacados de su lecho, enfermos, sin consideracion ninguna, para ser conducidos entre fuerza pública como si fueran criminales. De los teatros se sacan los espectadores, ya para echarlos fuera de Madrid, ya para mandarlos al destierro, pagando quizá faltas que otros con manifestaciones más ó ménos inconvenientes cometieron. Los trabajadores de Málaga tienen una cuestion con los contratistas de una obra acerca de los jornales ó de las horas de trabajo, y las autoridades intervienen indebidamente, maltratan á los trabajadores y los conducen no se sabe dónde, porque han desaparecido de Málaga. En cambio, en Granada hay una cuestion entre obreros y patronos, interviene tambien indebidamente la autoridad, dá la razon á los trabajadores, se la quita á los patronos, y á éstos los hace tambiem víctimas de la dictadura. Un asistente á estas tribunas tiene el malísimo gusto de decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no es un orador eminente, y al dia siguiente va á amanecer á Cádiz, y no se sabe dónde habria ido á parar á no interponerse las influencias que le ampararon. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es verdad.)

Para no molestaros por más tiempo refiriendo nuevos ejemplos, voy á generalizar este punto diciendo que en la actualidad hay muchos desgraciados presos, muchos hombres políticos civiles y militares en España y

en el extranjero, víctimas los unos y los otros de la arbitrariedad del Gobierno.

Así es que, no solo habeis conservado indebidamente la dictadura, sino que la habeis usado mal, aplicándola contra cosas y personas que nada tienen que ver con las grandes necesidades que debe satisfacer ni con los altos fines que está llamada á cumplir. Por el largo tiempo que viene ejerciéndose, por lo mal que la habeis aplicado, para lo grande como para lo pequeño, para lo pueril como para lo sério, está gastada en sus resortes morales, y si desgraciadamente volviera á ser necesaria, habria que extremarla hasta la ferocidad si habia de satisfacer los deseos del Poder. Ya que no por vuestra voluntad por conveniencia del Gobierno y en bien del Estado, habeis debido renunciar á ella en tiempo oportuno,

El Gobierno decia: yo no puedo abandonar la dictadura, porque habiendo desaparecido todas las Constituciones y no habiendo sido reemplazadas por ninguna, no hay legalidad á que pueda someterme para gobernar. Pero llegó el instante deseado; ya tenemos legalidad; se ha discutido deprisa una Constitucion; se ha decretado por las Córtes; se ha sancionado por el Rey; se ha hecho la promulgacion por el Poder ejecutivo... Pero no, me equivoco; la Constitucion no ha sido decretada por las Córtes; por lo visto esto seria demasiado en los tiempos que alcanzamos. Las Córtes ordinarias decretan las leyes, pero no pueden decretar las Constituciones; es necesario que las decrete y las sancione el Rey, cuando más, de acuerdo con las Córtes; que en esto de Constituciones basta que las Córtes queden reducidas al papel del Consejo de Estado, Cuerpo consultivo con cuyo dictámen puede ó no conformarse el Poder ejecutivo. Así se desprende de los términos de la promulgacion, con los cuales habeis alterado la fórmula que se usa para promulgar las leyes, y la habeis alterado con detrimento de las Córtes.

Dice la fórmula novísima:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en union y de acuerdo con las Córtes actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente Constitucion.»

Dice la fórmula de promulgacion de las leyes:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que las presentes vieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado la siguiente ley.»

Es decir, que las Córtes decretan y el Rey solo sanciona las leyes ordinarias, al paso que no pueden decretar la ley fundamental del Estado, que han jurado siempre y que deben jurar los Reyes. Pues ésta, no solo la sanciona el Rey, sino que tambien la decreta. Yo creia, Sres. Diputados, que en los sistemas verdaderamente representativos los pueblos hacian las Constituciones y sobre ellas levantaban á los Reyes, prévia su aceptacion y juramento. Por eso pensaba yo tambien que D. Fernando VII, que Doña María Cristina, en nombre de su excelsa hija, que Doña Isabel II, que D. Amadeo I, que todos los Reyes constitucionales que ha habido en España, mientras lo han sido, han reinado por la gracia de Dios y por la Constitucion, mientras que ahora, por lo que veo, basta la gracia de Dios para reinar en España.

Por la gracia de Dios y por la Constitucion han reinado nuestros Reyes constitucionales; así lo han dicho siempre al promulgar las leyes; así lo dicen las monedas de sus respectivas épocas. Por lo visto ahora es suficiente para reinar en España la gracia de Dios, sin que en ello para nada intervenga la Constitucion; y en efecto, ¿cómo ha de intervenir en esto la Constitucion, cómo han de reinar los Reyes por la Constitucion, si son los Reyes los que las decretan? En estos tiempos, Sres. Diputados, es imposible decir ni hacer más para dar á la Constitucion hecha por las Córtes el carácter de Carta otorgada. Un paso más y la cosa es completa. Pero, ¡buenos están los tiempos para Cartas otorgadas!

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de España,» decíamos antes; «D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España,» decimos ahora; y aquí tenemos á Dios convertido en liberal y parlamentario, influyendo en que los Reyes sean constitucionales, y nada más que constitucionales.

¿Pero de qué Constitucion ha de ser constitucional el Rey por la gracia de Dios? ¿De la Constitucion de 1876? Creo que no; porque, en mi opinion, la Constitucion de 1876, no solo no tiene la gracia de Dios, sino que no tiene gracia ninguna.

¡Inútil cuanto desgraciada variacion! Lo que no puede ser, no es.

Por la gracia de Dios reinan los Reyes, por la gracia de Dios legislan los legisladores y obedecen los súbditos, y sucede todo; pero ni reinan los Reyes, ni los legisladores legislan, ni obedecen los súbditos contra la voluntad de los pueblos. Estos, por la manera de ser de las sociedades modernas y por la complicacion que han alcanzado los asuntos públicos, no pueden ejercer directamente su soberanía, como sucedia antiguamente en Aténas y en Roma, y como sucede en la actualidad en algunos Cantones suizos y hasta cierto punto en los Estados-Unidos, y delegan en ciertas corporaciones y ciertas personas, no su soberanía, sino el ejercicio de algunos derechos que hacen parte de su soberanía, naciendo así natural y lógicamente el sistema representavivo.

Por eso en las Repúblicas, una vez organizadas, recibe el Congreso del pueblo el ejercicio del Poder legislativo y el Presidente el ejercicio del Poder ejecutivo; y en las Monarquías, una vez organizadas, se confiere el Poder legislativo á las Córtes con el Rey, y el Poder ejecutivo al Rey, que le ejerce por medio de sus Ministros responsables; pero ni en las Monarquías ni en las Repúblicas hay en la acepcion lata de la palabra más soberanía que la de la Nacion ni más Soberano que el pueblo. ¿Qué se consigue, pues, con no dar á cada cual lo que es suyo, á la Nacion su soberanía y á los Poderes públicos sus facultades, sus preeminencias, sus prerogativas? No se consigue más que romper la armonía que debe existir entre el pueblo y los Poderes que le rigen, crear antagonismos que hacen imposible la gobernacion del Estado, concluyendo por desastrosas luchas en las que el pueblo suele llevar la peor parte, pero en las que, aun perdiendo todas las batallas, acaba por ganar la campaña.

De cualquier modo, Sres. Diputados, y sea lo que fuere esa Constitucion de 1876, el hecho es que tenemos una legalidad; el hecho es que el Gobierno decia que no abandonaba la dictadura porque carecia de una legalidad, que ya tenemos; y todas esas medidas de destierro y de deportacion forzosa, que tanto amenguan los derechos en la Constitucion consignados, quedan por consiguiente desde luego anuladas; suponer otra cosa, es quitar fuerza á la Constitucion que acabais de promulgar, es escarnecerla. ¿Puede nadie imaginar mayor absurdo que el de que un Gobierno promulgue una Constitucion, que

se acaba de discutir bajo su influencia, para no cumplirla? ¿Puede nadie imaginar mayor absurdo que el de unas Córtes que crean una nueva legalidad, para presenciar luego impasibles su infraccion y su inobservancia? Entonces ¿para qué se ha hecho? ¿Para qué entonces se ha promulgado? La verdad es que el Gobierno comprende que hace mal en seguir con la dictadura; pero tal cariño la ha tomado, que no queriendo abandonarla, procura envolverla en los pliegues de la Constitucion, y nos propone que declaremos como leyes complementarias de la Constitucion los decretos dictatoriales sobre imprenta y libertad de reunion y asociacion. No comprendo sarcasmo mayor, y comprendo todavía ménos que se quiera mantener y prorogar, una vez desaparecidos los fundamentos en que se apoyaban, las medidas que la guerra y los peligros de la paz pública han hecho necesarias, imponiendo á los ciudadanos el sacrificio de su derecho en aras del órden.

¿Es así como vais á desenvolver la Constitucion del Estado? ¿Es ese el desarrollo que vais á dar á los derechos en la Constitucion consignados? ¿Es esa la suerte que se reserva á la prensa en España? ¿Van así á desarrollarse los derechos consignados en la Constitucion para los ciudadanos? ¿Es eso lo que se nos ofrecia cuando se discutia la Constitucion? ¿Es esto lo que debia esperarse de la restauracion? ¿Podia esperarse que la restauracion, aprovechándose de la elasticidad que se ha dado á la Constitucion, y que ahora veo que era calculada, pretendiese cubrir con manto hipócrita de liberalismo el más terrible de los absolutismos? No puede ser este el propósito de la restauracion, porque si fuera, ningun español...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que se dirija al Ministerio, porque la restauracion no sabemos quién es; es un personaje que no conocemos.

El Sr. **SAGASTA**: Me dirijo al primer Ministerio de la restauracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conviniendo en que *Ministerio* es *restauracion*, puede S. S. continuar.

El Sr. **SAGASTA**: Bueno; sea el Ministerio la restauracion, y digo por lo tanto que si esos fueran los propósitos de la restauracion, no tendríamos en ella cabida los que lamentando y no queriendo que las pocas fuerzas vitales que quedan en el país se consuman en convulsiones políticas, y creyendo que no hay institucion posible sin grandes transacciones con los principios y los partidos revolucionarios, queremos ser lazo de union entre la Monarquía de D. Alfonso y la revolucion de Setiembre; la revolucion de Setiembre, señores, que cualesquiera que sean los extravíos que á su sombra hayan podido cometerse, ha infiltrado tal sávia á las ideas, ha dado tal vida á los partidos y ha levantado tanto el nivel de las cosas y personas, que debajo de ella no queda ambiente para vivir, como fuera de ella no queda atmósfera para desarrollarse, hasta el punto que lo que de ella quedó alejado y antes se nos antojaba gigante, al presentarse en la nueva escena nos parece enano.

Vosotros, á pesar de todo, promulgada la Constitucion, decís que no podeis gobernar con esa legalidad porque hay todavía grandes peligros para la Pátria. Así no conseguireis inspirar confianza al país. Los pueblos no se tranquilizan con gritos de alarma y alaridos de pavor, sino con un buen Gobierno, con una recta Administracion, con medidas decisivas, con presupuestos económicos, con más respeto al crédito, con propósitos liberales y con procedimientos enérgicos.

Así es como conquistan el amor del país los Gobiernos constitucionales; no con dictaduras, que siendo innecesarias, no consiguen más que desviar la opinion pública y llevar el desaliento á los pueblos. Ya es hora de optar: ó con la dictadura, ó con la opinion pública. ¿No os atreveis á someteros á la opinion pública? Pues estais perdidos, porque si os apoyais en la dictadura, cada vez se ha de alejar más aquella de vosotros. ¿Os atreveis á someteros á ella? Pues arrojad la dictadura, y permitid que la opinion pública se manifieste y os sostenga. ¿No teneis á vuestro lado la opinion? ¿Pues qué temeis? O contais ó no con la fidelidad de la fuerza pública? ¿Contais con la fidelidad de la fuerza pública? Pues la dictadura es innecesaria; un Gobierno que tiene á su lado la opinion y que cuenta con la fuerza pública debe responder de la pública tranquilidad con solo la Guardia civil. ¿No contais con la fidelidad de la fuerza pública? Pues entonces, no solo no es necesaria la dictadura, sino que os es perjudicial; entonces la opinion pública aislada puede permanecer indiferente ante el conflicto que os puede sobrevenir.

Desde que la guerra terminó y las Córtes se abrieron, la dictadura os ha sido innecesaria y en algunos casos funesta. Y una vez votada y promulgada la Constitucion, la dictadura prorogada seria grandemente peligrosa, porque no haria más que quebrantar las altas instituciones.

Vivimos bajo un régimen normal y definitivo; los altos Poderes del Estado funcionan en toda su plenitud; la paz impera en toda la Península; teneis á vuestro lado la opinion pública, contais con la fidelidad del ejército de mar y tierra, y aun así no os basta la fuerza de la ley para la gobernacion del Estado.

Pues de dos cosas una; á vosotros os dejo la eleccion: ó la restauracion tal como vosotros la entendeis no es remedio para los males de la Pátria, ó vosotros sois tan inexpertos doctores que desconociendo sus virtudes, no lo sabeis aplicar.

Os habeis declarado impotentes para la gobernacion del Estado con la dictadura; os declarais ahora impotentes para regir los destinos del país sin las facultades extraordinarias. ¿Quereis, pues, las facultades extraordinarias? Sea en buen hora, pero pedidlas al único Poder que os las puede conceder, y en la forma y extension en que las podeis pedir.

Promulgada está la Constitucion; ella prevee el caso de que el Gobierno pueda necesitar facultades extraordinarias; ella contiene la forma en que estas facultades han de ser concedidas y los límites que han de tener. Pedidlas, pues, como la Constitucion manda; y puesto que estais seguros de que os las concederán, si no las pedís violais por caprichosa arbitrariedad la Constitucion que acabais de promulgar y haceis sin necesidad, además una pretericion humillante de las Córtes.

Y no se me diga que no teneis necesidad de pedirlas porque la mayoría se ha adelantado á concedéroslas en la proposicion que está sobre la mesa, porque esa proposicion nada tiene que ver con la cuestion que se debate, absolutamente nada. Puede dar una mayoría todo lo que tenga por conveniente, pero eso no eximirá al Gobierno del cumplimiento de sus deberes para con las Córtes; las mayorías no son las Córtes; las Córtes son las minorías y las mayorías. Si las mayorías se olvidan de sus deberes, bastan las minorías para hacer respetar los derechos de las Córtes; bastan, porque la fuerza que les dá la Constitucion, el derecho, la justicia, el Reglamento, son suficientes para hacer respetar las prerogativas del Parlamento. Cuando las mayorías olvidan sus deberes,

las minorías se refugian en el derecho para sostener sus fueros y los fueros de las Córtes.

Las minorías pueden resignarse á ser vencidas por las mayorías, pero no se resignarán jamás á ser por el Gobierno atropelladas. Queremos que la Constitucion se cumpla, que se respete el derecho de las Córtes. ¿El Gobierno quiere la suspension de las garantías constitucionales? Pues que las pida; nosotros se las negaremos y vosotros se las otorgareis; tendreis las facultades extraordinarias, la Constitucion se habrá respetado y la ley quedará cumplida.

La proposicion que está sobre la mesa es un absurdo parlamentario que no encuentra precedente en los fastos de las Cortes españolas. En su letra es un imposible, y en su espíritu un atentado ó una violacion. Se pretende un imposible en su letra, porque se quiere que el Gobierno conserve lo que no ha tenido nunca: la suspension de unas garantías que no han existido hasta que la Constitucion ha sido promulgada; y si esas garantías no han existido nunca, ¿cómo el Gobierno ha de conservar una cosa que no tiene? Vosotros habeis declarado todas las Constituciones abolidas; vosotros habeis dicho que no habia suspension de garantías, porque no habia Constitucion. Pues entonces, ¿cómo pedís la conservacion de la suspension de garantías que no han existido hasta despues de promulgada la Constitucion?

¿O es que se pide bajo forma hipócrita la suspension de las garantías consignadas en la Constitucion que acabais de promulgar? Pues pedís una violacion de la Constitucion, que exige de una manera terminante que para la suspension ha de venir el Gobierno autorizado por el Rey; que exige que esa suspension se haga con la intervencion del Congreso, del Senado y del Monarca, por medio de una ley; ley que no puede ser debida más que á la iniciativa del Gobierno, porque solo el Gobierno puede apreciar las circunstancias extraordinarias que para semejante caso demanda la Constitucion.

¿Es que quereis pedir que continúe el Gobierno con las facultades que ha tenido hasta ahora? Pues no ha tenido más que las facultades extraordinarias; es decir, la dictadura; y pedir la dictadura á unas Córtes es pedir un atentado que no puede engendrarse más que en un desvanecimiento delirante.

La proposicion pide, ó un imposible, ó una violacion, ó un atentado, y las Córtes no pueden discutir ni aprobar imposibles, violaciones ni atentados. Puede la mayoría, Sres. Diputados, con motivo de esta ó de otra proposicion, aprobar la conducta del Gobierno durante la dictadura; puede, si le parece poco, acordar un voto de gracias por lo bien que la ha ejercido; puede, si esto no le basta, acordar esculpir el nombre de los Sres. Ministros en mármoles y en bronces; puede levantarles estátuas, puede con vertirlos en ídolos, puede declararlos dioses, que de eso y más serán capaces los firmantes de esa proposicion, si á sus patronos no les parece todavía demasiado temprano para atravesar los umbrales de la inmortalidad dejando de ser Ministros aunque míseros mortales; pero lo que la mayoría no puede ni por esa ni por otra proposicion es dar dictaduras, porque las dictaduras se toman, no se dan. (*Rumores.*) ¿Quereis tomar la dictadura vosotros? Pues entonces á casa, Sres. Diputados; estamos aquí de más. O dictadura, ó gobierno constitucional.

Vivimos, Sres. Diputados, bajo el régimen monárquico-constitucional; tenemos una Constitucion; la dictadura está excluida de la Constitucion; toda Constitucion excluye las dictaduras. La dictadura y la Monarquía constitucional son incompatibles; al ejercicio de la dictadura que veniais practicando, ha sucedido el ejercicio de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII; la base de este Gobierno constitucional de D. Alfonso XII es la Constitucion de 1876; todos los Poderes públicos tienen el deber de ajustarse á esta base en la gobernacion del Esdo, sin que ninguno, absolutamente ninguno pueda eximirse del cumplimiento de este deber.

¿Quereis la suspension de las garantías constitucionales? Pues la Constitucion la concede. Pedidla, pues, como la Constitucion (que está por encima de vosotros y de nosotros) manda; no hay obstáculo que á ello se oponga. De la dictadura, sistema de fuerza que no reconoce más norma que la voluntad del dictador ni más límite que su prudencia, se va á parar á la suspension de garantías, que tiene por norma la Constitucion y por límite las restricciones que esta misma Constitucion establece. Se pasa, pues, de un sistema de gobierno á otro sistema de gobierno; ¿y creeis, Sres. Diputados, que para cambiar de procedimiento, de medios, de sistema de gobierno, basta solo la voluntad del Ministerio? ¿Es que creeis que el Ministerio puede *autoritate propria* cambiar el sistema de gobierno? ¿Qué es entonces la Constitucion, qué son las Córtes, qué es el Rey? La Constitucion seria inútil, las Córtes estarian demás, sobraria el Rey.

Basta ya de mistificaciones; es indispensable que de una vez para siempre la ley sea una verdad, y que buena ó mala se cumpla por todos, y antes por los gobernantes que por los gobernados; que solo así pueden tener derecho los gobernantes á ser inflexibles con los gobernados, y solo así se resignan los gobernados al rigor de los gobernantes. ¿Cómo si no, Sres. Diputados, se ha de realizar en este desventurado país un ordenado sistema constitucional dentro de cuya órbita puedan moverse libremente los Poderes públicos? ¿Cómo, Sres. Diputados, con el perturbador ejemplo de un Gobierno y de unas Córtes que no cumplen la Constitucion que ellos mismos han hecho, ha de existir fuerza despues para exigir á los ciudadanos el fiel cumplimiento de los deberes que la misma Constitucion les impone? ¿Se comprende, Sres. Diputados, la aberracion de un Gobierno que insista en marchar apoyado en una ilegalidad desconocida, cuando la Constitucion que él mismo ha hecho le proporciona los medios de continuar en esta situacion extrordinaria, si como cree la considera indispensable? No, Sres. Diputados; no hay nada, no puede haber nada que se oponga á que cumplamos todos con la Constitucion, que está sobre nosotros y sobre vosotros; no puede haber nada, ni aun la cuestion de tiempo, de que nos hablaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque yo le puedo decir á S. S. que en el tiempo que se está invirtiendo en discutir esta proposicion absurda, podia haberse discutido y haberse aprobado el proyecto de ley; vosotros hubiérais quedado investidos de las facultades discrecionales que marca la Constitucion; pero la Constitucion se hubiera cumplido, y esto es lo que nosotros pedimos. No hay nada, señores Diputados, no hay nada, Sres. Ministros, que se oponga á que la Constitucion sea cumplida, á no ser la infantil soberbia de no pedir ni aun aquello mismo que se está seguro de alcanzar, por la vanidad de no reconocer superioridad, ni siquiera igualdad en nada ni en nadie. Y como si únicamente del achicamiento y de la depresion de todo resultara la grandeza y la exaltacion del Ministerio, se rebaja al Senado, se humilla al Congreso, se empequeñece la Monarquía, se deprimen los altos Poderes del Estado, y se empequeñece, y se deprime, y

se humilla el sistema representativo. ¿Pero qué importa, por lo visto, al Ministerio que todo á su alrededor aparezca raquítico y pequeño, si de esa manera cree que resulta él más grande y elevado? Palmera del desierto, que levantándose sobre escasa y raquítica vegetacion parece enorgullecerse desde sus alturas contemplando la esterilidad á sus piés. No os eleveis tanto; que los que desmesuradamente y á costa de los demás se elevan, caen pronto y con estrépito, y para vosotros parecen escritos aquellos magníficos versos:

«Las torres que desprecio al aire fueron,
Á su gran pesadumbre se rindieron.»

Voy á sintetizar, Sres. Diputados, mis observaciones en tres preguntas que son las siguientes: ¿Rige la Constitucion promulgada? ¿Sí, ó no? Si rige la Constitucion promulgada, ¿ha desaparecido la dictadura? ¿Sí, ó no? Si habiendo desaparecido la dictadura y rigiendo la Constitucion promulgada necesitais de la suspension de las garantías en ella consignadas para gobernar, ¿basta solo una proposicion incidental para concederla, ó es necesaria una ley para otorgarla? ¿Sí, ó no?

Estas tres preguntas sintetizan mi discurso; á todas las fraciones de la Cámara se las hago en sus más genuinos representantes. Asunto es este sumamente trascendental; se trata de una cuestion que no es de partido, que está más alta que los partidos, que es una cuestion nacional, que es una cuestion esencialmente constitucional. Su resolucion puede traer gravísimas consecuencias. Cada cual debe aquí tener el valor de sus convicciones, porque además el país tiene derecho á saberlo. Callar sobre estas tres preguntas no seria el derecho al silencio, sino complicidad en la violacion que se trata de cometer; no seria habilidad, sino cobardía.

Yo me dirijo, pues, para que las contesten categóricamente, conforme á sus convicciones, al Sr. Moyano, al Sr. Alvarez (D. Fernando), al Sr. Pidal; me dirijo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo; me dirijo tambien á los que han sido mis antiguos amigos, á los señores Alonso Martinez, Groizard y Candau; yo me dirigiria, por último, al Sr. Presidente de la Asamblea, si no ocupara ese sitial, aunque casos se han dado en que para asuntos ménos importantes le han abandonado Presidentes ilustres para bajar á los bancos de los Diputados; que para las grandes ocasiones, Sr. Posada Herrera, son los grandes repúblicos.

Haga de la mayoría el Gobierno lo que tenga por conveniente, que merecedora se ha hecho por su docilidad de sus desaires y desvíos, y cuenta de ella será guardar ó no la debida correspondencia, pero ni el Gobierno puede en ningun caso eximirse del cumplimiento de sus deberes para con las Córtes, ni las Córtes pueden en caso ninguno prescindir de sus derechos para con el Gobierno.

A la mayoría y al Gobierno toca, pues, resolver; á nosotros, en todo caso, protestar contra el Gobierno, si violando la Constitucion, apenas nacida, insiste en humillar á las Córtes de la Nacion, á las Córtes si olvidando sus derechos, sufren con increible mansedumbre semejante humillacion; y si esto sucede, lamentando las desdichas que semejante conducta pueda traer para la Pátria, y andando el tiempo nosotros contamos algun dia como una gloria á nuestros hijos, á nuestros amigos, á nuestros deudos el número de Congresos á que hayamos tenido la honra de pertenecer, tendremos como avergonzados que guardar silencio sobre éste, que tan en poco tuvo los fueros de las Córtes españolas, y tan poco celoso se mostró de sus derechos

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Parece que el Sr. Borrajo ha pedido la palabra para alguna alusion de gravedad, y si el Sr. Presidente lo permite, yo no tengo inconveniente en ceder la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Borrajo tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **BORRAJO DE LA BANDERA**: Señores Diputados, todos habeis oido el soberano desprecio, las frases injuriosamente depresivas con que el Sr. Sagasta se ha permitido aludir á los tribunales de imprenta del Reino; y yo, único representante en este sitio... (*Murmullos.—Un Sr. Diputado*: Pues qué, ¿no está ahí el Ministro de Gracia y Justicia?) Yo he sido aludido como magistrado... (*Un Sr. Diputado*: Aquí no hay magistrados, aquí no hay más que Diputados.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Pero no ha sido aludido en sus hechos?) Yo no pretendo contestar á las alusiones políticas del Sr. Sagasta; pero no pudiendo tampoco desprenderme del carácter de magistrado con que me honro, y á cuya clase ha tratado el Sr. Sagasta con el desdén y con la poca benevolencia que el Congreso ha oido, me creo en el deber de protestar enérgicamente contra las frases y los conceptos emitidos por el Sr. Sagasta, presentando á vuestra consideracion los tribunales de imprenta como dóciles instrumentos del Gobierno, como asalariados instrumentos del Poder, con la única mision de perseguir y de castigar á la prensa.

Yo no he de entrar en la relacion de las causas de imprenta que se han formado en Madrid y en las cuales he intervenido. De mis actos como magistrado yo respondo ante el Tribunal Supremo, y los que aquí vienen con esa clase de discusiones y calificativos prueban que no tienen grande idea de la justicia, cuando no recurren á aquel alto Cuerpo para hacer efectiva la responsabilidad en que por sus fallos han podido incurrir los magistrados. (*Muy bien.*)

Por lo demás, de la rectitud y hasta de la benevolencia con que ese Tribunal ha tratado á los periódicos que han sido sometidos á su jurisdiccion por denuncia de artículos, la opinion pública juzgará, y el mismo señor Sagasta en el fondo de su conciencia no podrá ménos de hacer justicia á ese Tribunal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siquiera la pasion de partido pueda conducir á exageraciones como las que ha expresado esta tarde el Sr. Sagasta; siquiera pueda hacer olvidar los hechos más personales; siquiera pueda hacer incurrir á un hombre recto como yo creo siempre á mi querido amigo el Sr. Sagasta en tanta injusticia, yo seré amante, y lo seré siempre, en medio de los detractores del sistema representativo, de estas discusiones parlamentarias, en que se censura la conducta de los Gobiernos, porque esto siempre conduce á que el país conozca á los hombres que rigen los destinos públicos; á que pueda juzgar de sus propósitos, para en último caso confirmarles ó retirarles su confianza; acto el más importante de los pueblos libres; acto que por sí solo constituye la libertad política; acto que ahora vosotros, en nombre de la Nacion española, venis aquí á ejercitar.

Pero siendo esta una verdad axiomática, duéleme y

debe doler á todos los amantes del sistema representativo, que las oposiciones, tan poco escrupulosas cuando arrojan sus dardos, sean tan sensibles al recibir los ataques provocados por las necesidades de la defensa, en términos que el Sr. Sagasta ha empezado esta tarde lamentándose de que en todas las cuestiones y á propósito de todos los motivos de discusion que hay en este Parlamento, el Gobierno venga á invocar el recuerdo del Gobierno que le precedió. ¿Y cómo no? Pues qué, ¿tan distintas eran las circunstancias en que hemos recibido el Poder de aquellas en que lo recibieron S. S. y sus amigos, que quieran hacer caso omiso de ellas, y que despues de disputarnos hasta el éxito de la paz, todavía el Sr. Sagasta, rindiendo sin duda admiracion á los éxitos que ha obtenido la política de este Gobierno, cree que ha empezado su vida este Gobierno al obtener la paz para el país concluyendo con la guerra carlista, y no recuerda que desde el momento en que empezó á regir los destinos públicos hasta obtener la paz ha mediado demasiado tiempo? Han mediado grandes sucesos, y aquella es una herencia de que el Sr. Sagasta tiene que responder ante la opinion, y no lo podrá eludir, cualquiera que sea la pasion que ponga en sus palabras y la exageracion con que reviste sus juicios.

No sé, Sres. Diputados, si acertaré á poner órden en la contestacion á la impugnacion que ha sufrido esta tarde el Gobierno por parte del Sr. Sagasta; voy á empezar por órden inverso, y voy á empezar así, ya uue me encuentro esta tarde la tarea hecha á medias, porque el Sr. Sagasta, sin duda lleno de la preocupacion, saboreando anticipadamente su triunfo, viendo desde que asistió esta tarde á su banco al Gobierno mal trecho y sin poder defenderse de sus ataques, no estaba en disposicion de oir á nadie; así es que cuando mi elocuente amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se preocupaba de la cuestion de derecho, de la cuestion constitucional, y con argumentos irrebatibles demostraba que esa pregunta que formulaba S. S., y á la cual voy á contestar carecia de fundamento, el Sr. Sagasta, repito, desentendiéndose de toda esta argumentacion lógica, robusta y vigorosa, como si no se hubiera expuesto, como si nadie hubiera hablado, se ha preocupado solo del éxito de sus palabras, sin tener en cuenta que habian sido préviamente rebatidas.

Sintetizaba S. S. su discurso en tres cosas: «¿está vigente la Constitucion que han votado las Córtes?» Pedia respuesta, y voy á darla inmediatamente: Sí, está vigente. «¿Ha cesado la dictadura por consecuencia del hecho de la promulgacion de la Constitucion?» Antes de contestar, entendámonos; el Gobierno ha declarado hace mucho tiempo que no ejerce dictadura de ningun género; el Gobierno ejerce la suspension de las garantías constitucionales; de modo que dando á las palabras su verdadero sentido, y formulando la pregunta en buenos términos, queda reducida á lo siguiente: «¿está vigente la suspension de las garantías constitucionales, á pesar de la promulgacion de la Constitucion?» Contestacion terminante: sí. «¿Es necesario que el Gobierno acuda con un proyecto de ley por el hecho tambien de la promulgacion de la Constitucion ante las Córtes para pedir la suspension de garantías?» No. Basta esa proposicion; y esto es lo que voy á demostrar, y á demostrar repitiendo sumariamente los argumentos que ya tuve la honra de exponer el otro dia ante el Congreso, y los argumentos que ha dejado el Sr. Sagasta incontestados, expuestos de una manera conveniente por mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿De dónde se ha inferido nunca que por el hecho de la formacion y de la promulgacion de una Constitucion del Estado, que por desgracia para nuestro país no es ya un hecho raro y eventual, sino un hecho repetido con frecuencia, de dónde se ha inferido que por ese solo hecho se suspendan todas las funciones del Gobierno hasta que se establezcan las leyes que son el complemento, en armonía con esa ley fundamental? ¿Cuál es el argumento, cuál es el procedimiento maravilloso que posee el partido constitucional ó cualquiera otro partido para que la Constitucion con las otras leyes complementarias, surja como Minerva del cerebro de Júpiter armada de todas armas?

Lo natural es, Sres. Diputados, hacer las cosas unas detrás de otras; primero las principales, despues las secundarias. Si no teníamos préviamente Constitucion del Estado, ¿como podia este Gobierno traer á la deliberacion de las Córtes las leyes orgánicas? ¿A qué principios fundamentales las habia de sujetar? ¿Con qué criterio las habia de formar? ¿Con que criterio habian de deliberar y resolver sobre ellas las Córtes? Se ha hecho la Constitucion del Estado; el Gobierno ha traido las leyes orgánicas, y el dictámen se encuentra sobre la mesa; si no se discute, no es por falta de voluntad del Gobierno. El Gobierno está dispuesto á discutir; el Gobierno no tiene necesidad de abandonar á Madrid; al contrario, tiene obligacion de permanecer en él; vengan los Diputados de la mayoría á dar ejemplo con su asistencia de que ni los rigores del clima, ni consideraciones de ninguna naturaleza les apartan del cumplimiento de sus deberes, y verá el Sr. Sagasta cómo llegamos á todas partes, y verá S. S. cómo habrá leyes orgánicas. Pero ¿qué razon es esa, oponerse por medios parlamentarios; entorpecer la discusion y luego venir á hacer cargos al Gobierno de que no se discute? ¿Tiene el Gobierno la responsabilidad de eso? Si el Gobierno tuviera el poder de reteneros en vuestros puestos y de obligaros á discutir á pesar del verano hasta el término de la legislatura, el Gobierno discutiria, que aquí tiene que estar y no le duele nunca el cumplimiento de sus deberes.

Pero insistió el Sr. Sagasta con ciega obstinacion en un error que el otro dia expuso el Sr. Leon y Castillo, y que combatido, como antes he dicho, por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no ha querido S. S. tomarlo en consideracion; y este error consiste en considerar al Gobierno en la necesidad de pedir la suspension de las garantías constitucionales. El Gobierno no tiene y no reconoce semejante necesidad, de acuerdo con el voto de las Córtes; el Gobierno tiene el deber, que cumplirá, de dar cuenta en su dia de la suspension de las garantías, no de pedirlas, porque las ha recibido de Poderes cuya legitimidad no tengo yo que discutir ahora, pero que es indiscutible á los ojos del Sr. Sagasta, el cual no ha contestado á la pregunta que le dirigí el otro dia, y es saber si ellos estarian dispuestos á estar al lado del Gobierno si el Gobierno revocara uno ó todos los decretos que con carácter legislativo dictó el Sr. Sagasta y sus amigos siendo Poder el año anterior. No sé yo que cuando un Gobierno, inspirándose en altísimas conveniencias, ha reconocido los actos de carácter legislativo que dictaron los Gobiernos que le precedieron, tenga que desviarse de la lógica, y solo por dar gusto en este momento á los partidos de oposicion haya de considerar como nulo el decreto que dictó el Sr. Sagasta suspendiendo las garantías constitucionales en toda la Península; decreto que vino despues, ya lo dije la otra tarde, de una suspension de garantías constitucionales hecha ante

unas Córtes; Córtes que eran ó han sido las últimas que han precedido á éstas. Por consecuencia, si hemos recibido la supension de garantías constitucionales del Poder legislativo, que con grandísimo aplauso de la minoría ha reconocido sus actos el Sr. Presidente del Consejo, diciendo que no interrumpia la historia de España; si las hemos recibido de ese Poder legislativo inmediato anterior, que creó esas facultades extraordinarias, y las hemos recibido y aplicado, ¿por qué ley, por qué precepto, por qué consideracion humana, ni divina, ni política, ni de ningun género, quiere el Sr. Sagasta que estas Córtes para dar validez á aquello tengan necesidad de votar un proyecto de ley, tenga el Gobierno necesidad de pedir nuevamente ese proyecto de ley? ¿Qué más pueden querer los adversarios en todas las discusiones del mundo? ¿Puede haber mejor buena fé que la de los contrincantes que se colocan en el campo de las propias opiniones? Pues si nosotros vamos á decirle al Sr. Castelar nuestros títulos son las Córtes, y si nosotros vamos á la minoría á decirla nuestro títulos son los poderes que usastes, esos de que te jactas de haber usado en pró del bien público, ¿con qué razon, contra su propio interés, contra los Poderes que han reconocido se viene á hacer argumentos? ¿Hay buena fé en esto? Que lo juzgue el país y que vaya pensando bien el Sr. Sagasta lo que ha de decir á sus descendientes cuando hable de estas cosas.

Me parece que seria ocioso insistir más en esta demostracion, que yo he expuesto sumariamente, y que con mejor lucidez y de una manera incontrastable habia expuesto esta tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Luego, señores, la contradiccion llegó á tanto en este punto, y no es de extrañar, porque todos sabemos que no hay peor consejero que la pasion; la contradiccion del Sr. Sagasta llegó á tanto, que argumentaba olvidándose ya de todo lo que ha venido sosteniendo la minoría constitucional, porque decia que si la Constitucion de 1876 no se habia hecho hasta el mes anterior, qué garantías eran esas que habia en suspenso; que si no habia Constitucion, no habia garantías. Y el Sr. Sagasta olvidaba que nos quieren hacer creer que yo la Constitucion del año 1869 ha estado vigente siempre; porque al fin, nosotros no hemos reconocido nunca que esa Constitucion estuviera en vigor; pero el tema de todos los discursos que salian de la minoría ha sido afirmar que la Constitucion del año 69 no ha dejado de regir ni un solo dia.

Y despues, el Congreso me ha de dispensar de que no siga al Sr. Sagasta en una série de argumentos tan sutiles, tan intrincados que la imaginacion se perdia al seguir su palabra, cuando decia que D. Alfonso era Rey por la gracia de Dios, y debia serlo por la gracia de Dios y de la Constitucion, y si ésta era una Carta otorgada. Argumentos de esta naturaleza, llamar Carta otorgada á una Constitucion despues de haberse discutido amplísimamente en este y en el otro Cuerpo Colegislador, encontrar extraña la fórmula de la promulgacion de la Constitucion de 1876, que está copiada, que es la misma que la del año 1845, que comparada con la fórmula de promulgacion de las leyes, revela más respeto y más consideracion del Rey con las Córtes, puesto que dice que en union y de acuerdo con las Córtes, y en las demás dice que las Córtes han decretado y él solo ha sancionado. El seguir al Sr. Sagasta en este argumento, verdadero esfuerzo de equilibrio y de ingénio, que hace perder la imaginacion del que le escucha, creo que estoy dispensado de hacerlo, y voy á pasar á otro punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, los señores Diputados están impacientes por tomar algunos momentos de descanso: si á S. S. le parece, podria suspenderse la sesion por algun rato.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señor Presidente, yo estoy siempre á las órdenes de V. S. y á las de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, se suspenderá la sesion hasta las nueve, á fin de que los señores Diputados tengan tiempo para comer.»

Eran las ocho ménos cuarto.

Continuando la sesion á las diez ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue en el uso de la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, el Congreso me ha de permitir que le recuerde el breve comienzo de mi discurso en la tarde de hoy, y que al hacerlo empiece extrañándome de la extrañeza que mostraba el Sr. Sagasta, de que á todo propósito discutiérase la dictadura, las leyes orgánicas ó la situacion de la prensa periódica, recordáramos nosotros la conducta del partido constitucional. El Sr. Sagasta hacia una pregunta, en la cual le asistia aparentemente la razon: «Si el partido constitucional ha gobernado mal, segun vosotros, decia, ¿qué necesidad teneis de compararos con él?» En efecto, si nosotros pretendiéramos compararnos al partido constitucional, reconociéndole maestro y doctor en cuestiones de gobierno, haríamos una cosa muy mala, sobre todo cuando estamos convencidos de que no pudo hacerlo peor; pero como el partido constitucional nos ha atacado á cada paso y á todas horas, diciendo que son tan liberales, y nosotros tan reaccionarios, solo para hacer ver que en punto á liberales tienen mucho que aprender SS. SS. del Gobierno actual, es para lo que recordamos los actos del partido constitucional; exclusivamente para este fin, para demostrar al Sr. Sagasta, si es que necesita demostracion y que hay que hacerla desde estos bancos, que en materia de libertad tiene mucho que aprender de este Gobierno, tan reaccionario á su juicio. Y esta verdad no necesita gran demostracion; bastaba oir con atencion el discurso elocuentísimo que S. S. ha pronunciado esta tarde, porque en él recordarán los Sres. Diputados que al examinar distintas cuestiones separadamente, al hablar de los Ayuntamientos, decia: «Es verdad que nosotros destituimos los Ayuntamientos faltando á la ley; pero ¿qué nos importaban las leyes, cualesquiera que fueran, cuando habia la necesidad apremiante de salvar el órden público?» Hablaba luego de la libertad de la prensa el Sr. Sagasta, y demostraba ó creia demostrar que este Gobierno la tenia en situacion aflictiva, y decia: «Si nosotros sujetamos la prensa á la arbitrariedad, es porque ardia la guerra. ¿Qué importaban las leyes? No habia más que defender la Pátria como podíamos, á nuestro arbitrio.» ¡Ah, señores! De esta manera es muy fácil ser liberal, sentando los principios y á renglon seguido la protesta de que cuando sea necesario se saltará por cima de ellos. Esto será muy liberal, pero no es conservador, ni propio, á mi juicio, de un partido que presume ser partido de gobierno. No he de volver sobre este punto, recordando solo que no habia en la argumentacion del Sr. Sagasta nada de sólido cuando queria partir del supuesto de que la Constitucion, por el solo hecho de ser promulgada, debia derogar la suspension de las garantías. Ya demostré esta tarde que el actual Gobierno no tenia necesidad de pedir á las Córtes la suspension de las garantías constitucionales, sino que tenia el deber de dar cuenta, como lo viene haciendo, á las Córtes, del uso que haga de esa suspension de garantías. Esa suspension estaba otorgada por los Poderes legislativos, que la concedieron á Gobiernos anteriores; Poderes legislativos que el Sr. Castelar reconoce por su parte, y que el Sr. Sagasta no puede desconocer, so pena de negar la autoridad de sus actos.

Si hubiera necesidad de añadir algunas observaciones sobre este punto, aunque despues de lo expuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia yo me proponia pasar por él muy deprisa, yo haria presente á las Córtes que mal puede incurrir este Gobierno en falta, recibiendo un voto de confianza salido de la mayoría de la Cámara para continuar usando de la suspension de garantías que esos Poderes le dieron, cuando, segun la Constitucion que se acaba de promulgar, al dia inmediato de cerrarse estas Córtes, si el Gobierno lo creia necesario, podia por decreto suspender las garantías constitucionales, sin más que la claúsula de dar en su tiempo cuenta á las Córtes; y si todavía necesitara hacer otras observaciones para demostrar la falsedad de los argumentos del Sr. Sagasta, yo no tendria que hacer sino recordar á los Sres. Diputados que la promulgacion de la Constitucion de 1876 deja los mismos Poderes del Estado en una situacion anormal, poco regular; porque despues de promulgada la Constitucion, ¿en qué situacion queda el Senado? Pues si los Poderes públicos quedan en una situacion irregular, y no pueden ménos de quedarlo hasta tanto que las Córtes voten la ley electoral, cuyo dictámen está sobre la mesa, y hasta que el Gobierno constituya esa alta Cámara con arreglo á esta Constitucion, ¿no es bastante la irreglaridad que existe en lo más elevado, en la Constitucion de los Poderes públicos y en sus relaciones, para que no cause extrañeza que en cosas de ménos importancia subsista alguna irregularidad, como consecuencia forzosa de las circunstancias y de la necesidad, necesidad y circunstancias que el Gobierno no puede salvar en manera alguna?

Estas observaciones son tan claras, que llevarán fácilmente el convencimiento al ánimo de todos; y tengo la seguridad de que una vez que el Sr. Sagasta se despoje de la pasion de partido y se recoja á meditar, convendrá en su conciencia con lo que digo, y hasta sentirá haber formulado ese dilema en que colocaba al Gobierno esta tarde al decirle que estuviera «ó á la dictadura ó á la opinion pública;» y sentirá tambien haber hecho la pregunta que hacia al Gobierno de que si no contaba con la obediencia del ejército si no le bastaban las leyes para gobernar. En primer lugar, el dilema es caprichoso; yo no sé por dónde el Sr. Sagasta ha acusado á este Gobierno de soberbio y vanidoso; S. S. nos pedia humildad, y yo no sé cómo este predicador cristiano compadecia la humildad que á nosotros nos exigia con la soberbia que en él se notaba, porque en último resultado el Sr. Sagasta parece que presumia de infalible, pues segun él, no habia más salvacion posible para el Gobierno que rendirse á sus argumentos. Pero, señores, si nuestra conviccion se resiste á ese rendimiento, ¿no hemos de apelar á nadie, ni aun á esta mayoría? ¿No es esta mayoría la única representacion legítima de la opinion pública? Pues si la mayoría no representa la opinion pública, ¿dónde vamos á buscar esa representacion? ¿Acaso en el Sr. Sagasta ó en los sitios donde concurren los señores constitucionales?

No hay, pues, necesidad del dilema; el Gobierno está con la suspension de garantías y con la opinion pública, y no tiene necesidad de optar, porque la opinion, por medio de sus representantes legítimos, le ha trazado el camino, y no seria aventurado suponer que le ha conferido su confianza, pues el voto de confianza que se discute dá á entender al Gobierno que usando de la suspension de las garantías interpreta los deseos de la opinion pública y satisface los intereses del país. Despues de todo, cuando preguntaba el Sr. Sagasta que si no teníamos bastante con las leyes, podia observar que la suspension de garantías es una ley con arreglo á todas

las Constituciones, y lo será en lo sucesivo cuando sea necesario acudir á esa medida con arreglo á la Constitucion vigente; por consecuencia, es menester emplear mayor propiedad en el lenguaje, y no decir que al Gobierno no le bastan las leyes; le bastan seguramente, y con ellas gobierna, y ley del Reino es la ley constitucional que autoriza la suspension de las garantías.

Por lo demás, yo sentiria que estas observaciones no llevaran el convencimiento al ánimo del Sr. Sagasta; pero espero que su buena fé no le permitirá poner en duda la sinceridad de nuestra conviccion, ni el hecho de que el Gobierno y la mayoría son de la misma opinion. Yo no comprendo qué significa que en nombre de las minorías, y porque las minorías crean de buena fé y honradamente que una medida, que una resolucion, que un procedimiento es más ó ménos ajustado á la Constitucion del Estado; no comprendo, digo, qué significan ciertas protestas, porque yo no sé qué razon de ser tienen las protestas en el Parlamento; en otras partes podrá quedar el derecho para apelar á otro poder superior; pero cuando no hay más poderes que las Córtes con el Rey, y el Gobierno tiene la confianza de las Córtes, y hasta ahora la de S. M., no sé qué significan las protestas del Sr. Sagasta, á ménos que signifiquen una cosa, de la cual no me quiero ocupar en bien de S. S. y en el de su partido.

Se nos ha llegado á acusar como reos de un atentado constitucional, por el hecho respetuoso del Gobierno de venir á dar cuenta á las Córtes de los decretos que se ha visto en la necesidad de dar en el interregno parlamentario, y se nos preguntaba qué significaba eso; pues eso no significaba otra cosa sino un tributo de respeto, un homenaje de consideracion á la Representacion nacional trayendo esos decretos, que no son exclusivamente nuestros, sino que están comprendidos todos los que ha dado el Gobierno de S. S., alguno de los cuales fué objeto de protestas en esta Asamblea, habiendo tenido necesidad el actual Gobierno de sostener batallas para salvar la responsabilidad de los Gobiernos que se vieron en la precision de dictar medidas legislativas cuando no existian Córtes, de Gobiernos que no eran ciertamente amigos del actual. Bien podia entonces S. S., para proceder con un espíritu de justicia y para poder tener autoridad al hacer estas indicaciones, haberse levantado á combatir la autorizacion, el *bill* de indemnidad que esta mayoría ha echado sobre los actos del Gobierno de S. S. y del de sus amigos.

Yo, señores, abandono en obsequio de la brevedad este punto del debate, ya que tampoco tengo necesidad de ocuparme de él, porque lo ha dilucidado perfectamente mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y siguiendo al Sr. Sagasta en un órden inverso al de su discurso, voy á ocuparme de la cuestion de seguridad personal, y á comparar la conducta de este Gobierno con el presidido por S. S., porque al fin estas luchas políticas no son siempre de doctrina contra doctrina, son tambien de conducta contra conducta; porque en muchos casos el mejor criterio que tiene la generalidad del país para darles ó negarles su confianza, es la conducta de los hombres públicos. Yo quisiera saber una cosa que se desprende del discurso del Sr. Sagasta, y que sin embargo no la ha marcado de una manera terminante. ¿Es que S. S. considera que hubo en el año 1874 dos políticas, y que al responder S. S. de la que se siguió desde el momento en que entró en el Ministerio de la Gobernacion, implícitamente hace recaer una censura sobre el Sr. García Ruiz y sus antiguos compañeros de Ministerio hasta esa época? Esto conviene aclararlo, porque S. S. en vez de abarcar la responsabilidad desde el 3 de Enero, ha tenido buen cuidado, al tratarse de la seguridad personal, de decir: «En ese período hubo dos épocas, pero cuando yo entré en el Ministerio de la Gobernacion, sucedia esto y lo otro; habia 700 detenidos en la Carraca y solté á éstos y los otros bajo su palabra.» Convendria saber, señores Diputados, si la responsabilidad de ese período la acepta S. S. por completo, ó si se une á nuestras censuras en lo que hace al Ministerio en el cual S. S. no ocupaba la cartera de Gobernacion. (*El Sr. Sagasta*: ¿Quiere S. S. que lo diga? Pues repitiendo lo que dije esta tarde, diré una vez más que acepto por completo toda la responsabilidad de los actos de aquel Ministerio.) No lo habia oido; creo haber hecho á S. S. un favor facilitándole que repita esa declaracion, porque á mí me extrañaba que S. S., que es un hombre franco y que aborda las cuestiones con valentía, no hubiera hecho esa manifestacion.

En esta materia de seguridad personal, el Sr. Sagasta ha expuesto aquí teorías inverosímiles, y ha aseverado hechos cuya exactitud no sé cómo ha podido olvidar. Ha sostenido el jefe de la minoría constitucional que las deportaciones á Filipinas hechas en su tiempo eran todas de criminales por delitos comunes; ha dicho S. S. que no habia Tribunales, y que no habiéndolos necesitaba una dictadura omnímoda para suplir la falta de ellos. Yo no sé dónde se fueron los Tribunales en esa época; pero sé una cosa: que durante el período republicano, y esto debe decirse en pró de aquellos Gobiernos, se respetó la inamovilidad judicial, y debia haber Tribunales, porque esta es la hora en que las cárceles de Granada, Cartagena y Valencia están atestadas de presos encausados en aquella época.

Aseguraba S. S. que no ha mandado á Filipinas más que presuntos reos por delitos comunes, y como prueba de ello preguntaba: «¿dónde hay un partido que reclame la libertad de esos procesados como pertenecientes al mismo?» ¡Ah, Sres. Diputados! En Filipinas están los individuos de las Juntas cantonales de Andalucía y Múrcia; pregunta S. S.: ¿dónde hay un partido que los reclame? Y yo, señores, estoy admirando el silencio del Sr. Castelar; pero no debo admirarme; el Sr. Castelar no pertenece ya á esos republicanos, porque si perteneciera y tuviera por amigos á los que tuvo siempre, de seguro que no dejaria con su silencio autorizada una afirmacion de ese género. ¿Cómo? ¿No sabe el Sr. Castelar que son los individuos de las Juntas cantonales los que han sido deportados á Filipinas por el Sr. Sagasta? Pues sábenlo muchos republicanos y algunos que no lo son; muchos republicanos hay que se han acercado al Gobierno á pedir clemencia para ellos, y aquí mismo el Diputado Sr. Agrela presentó una proposicion de amnistía para los deportados. (*El Sr. Sagasta*: ¿Por qué no los habeis amnistiado?) Esa es otra cosa, á la cual contestaré; pero por ahora no incumbe á mi deber, ni á la necesidad del debate el ocuparme de por qué no los hemos amnistiado nosotros. A mí me cumple dejar bien sentado aquí, porque es necesario que el país sepa á qué atenerse, y si yo pudiera valerme de una frase con que terminaba su discurso el Sr. Sagasta, diria: *porque basta de mistificaciones*; me conviene dejar sentado que cuando el Sr. Sagasta dice que no hay ningun partido político que reclame como suyos á los individuos que el Gobierno de S. S. deportó á Filipinas, el Sr. Castelar guarda silencio. Esto es bueno que todos lo sepamos;

nosotros para aplaudirle, como le hemos aplaudido en todas sus conversiones hácia atrás; y esos soldados de la discordia y de la anarquía, para que sepan que no tienen que contar jamás con su apoyo.

Pero, señores, la pasion política del Sr. Sagasta lo llevaba esta tarde á tal extremo, que no se daba cuenta de las contradicciones en que caia á cada paso, y ocupándose de este asunto decia: «Cuando yo entré en el Ministerio en la Gobernacion, me encontré con 700 detenidos en la Carraca y pregunté: ¿cuántos hombres políticos hay entre ellos? Me dijeron que siete ú ocho, y los puse en libertad; y á renglon seguido vino uno de esos hombres políticos y dijo que habia siete ú ocho labradores que habian estado en Cartagena, y como no eran hombres políticos, los puse asímismo en libertad.» Es decir, señores, que aquí tenemos una distinta política y un distinto criterio; es decir, que el hombre político para aquel Gobierno tenia un espíritu de justicia, un privilegio de inmunidad; en siendo hombre político, podia impunemente sublevarse contra las leyes; pero si era un hombre pobre y oscuro, pero si era un desgraciado hijo del pueblo, uno de esos soldados que en las revoluciones nada ganan en ellas, sino que van á hacer la carrera de sus caudillos, entonces no hay clemencia ni justicia, y lo más que pueden esperar del partido constitucional es que despues se venga á decir aquí que eran criminales. ¿Qué más, señores, si se registra el hecho de haber deportado á Filipinas á un niño de 14 años, que todo el delito que habia cometido consistia en haber arrojado una piedra y romper no sé que objeto de tráfico á un vendedor en una capital de España, y sin enterarse del nombre del niño, y á pesar de no tener más de 14 años, ha sido deportado? ¡Vaya un criminal! Compare cuando quiera S. S. su conducta con la nuestra. Nosotros protestamos que jamás la suspension de garantías la ejercitaremos contra esos inocentes hijos del pueblo, que aunque toman parte en las revoluciones, lo hacen por lo general seducidos y engañados; nosotros apuntaremos á la cabeza y daremos la estocada en el corazon, siendo los hombres políticos los únicos que recibirán el castigo de las leyes (*Bien, bien.*)

En la distincion que S. S. nos hacia al definirnos cuál era su pueblo, nos manifestaba cuál era la aplicacion que hacia de sus teorías. Yo me quedo muy contento con mis doctrinas y principios, y con que me atribuya el Sr. Sagasta todo el sentimentalismo que le plazca en favor de los hijos del pueblo, porque yo no he sido nunca adulador de las masas; me he jactado de ser conservador, y he hecho siempre ostentacion de mis ideas conservadoras en todos los períodos revolucionarios, mereciendo que todos vosotros me calificáseis de reaccionario, porque esta es cuestion de ideas, cuestion de principios, no es cuestion de conveniencia; porque en este país sucede mucho eso de invocar la libertad, invocar el amor al pueblo, y una vez que se llega al Poder, olvidarse del pueblo y de sus libertades, para no acordarse más que de sus afecciones particulares; y en cambio, es propio de las partidos conservadores querer al pueblo en silencio, no adularle, y sin embargo no saber tampoco castigarle. ¿Qué tenia que decir el Sr. Sagasta cuando venia á hechos concretos para hablar de las arbitrariedades de este Gobierno en materia de seguridad personal? Pues bien; el Sr. Sagasta, siguiendo un sistema que está aquí muy en boga, cual es el de no hacer caso de las contradicciones, ni de las respuestas, ni de las contestaciones que se dán desde estos bancos, suponiendo cuando hablan los Ministros ó algun individuo de la mayoría que no han dicho nada, y que por consiguiente quedan sus argumentos en pié, ha vuelto sobre hechos tan pequeños como son los que voy brevemente á exponer; lo mismo hizo el Sr. Marqués de Sardoal, y estoy casi seguro que hará otro tanto el Sr. Castelar.

El Sr. Sagasta nos ha hablado de los catedráticos; de los catedráticos, que han sido objeto de una interpelacion que fué contestada desde este sitio, diciendo que aquella medida no fué una medida contra la libertad de enseñanza ni contra la independencia del catedrático, sino una medida contra unos ciudadanos rebeldes que atacaban la autoridad del Poder, y para esos quiere el Gobierno la suspension de las garantías. (*El Sr. Sagasta*: Para eso ahí están los Tribunales.) Su señoría no tiene autoridad para decir que ahí están los Tribunales, cuando S. S. dice que ha enviado 1.400 criminales á las Marianas, sin someterlos á los Tribunales.

Nos ha hablado S. S. de un hecho que aquí se ha contestado, y respecto del que debia estar bien informado el Sr. Sagasta, cual era el de suponer que se habia arrancado de su casa, estando enfermo, á un catedrático y que se le habia mandado á Cádiz en un tren de tercera clase. Ya demostré la otra tarde lo que en este asunto habia pasado, pero es necesario repetirlo, puesto que se repiten los cargos. Ese catedrático no estaba enfermo; alegó la enfermedad para no obedecer la órden, y diciendo la autoridad que mandaria un médico que le reconociera, contestó que no necesitaba médico, que estaba dispuesto á marchar, y fué por su pié á la estacion; no hubo acto de crueldad alguna, y se le trató como se trata á todo el mundo, por ese espíritu democrático con que se aplican las leyes, que deben aplicarse con perfecta igualdad, sin distinguir ni reconocer más categorías que la de ciudadanos.

Todavía iba el Sr. Sagasta más allá; todavía iba á una revelacion y nos hablaba de un espectador que desde una tribuna de esta Cámara y por órden del Gobierno fué enviado á Cádiz. Esto ha sido objeto de una pregunta ya contestada. Ese espectador no fué objeto de medidas severas de parte del Gobierno porque aplaudiera ó condenara los discursos de los Ministros, sino porque era un carlista indultado hacia un mes, y vino á la tribuna manifestando propósito de seguir siendo carlista y con deseos de buscar perturbaciones del órden público. Para los que proceden de ese modo, para los que piden indulgencia y lenidad al Gobierno y luego la traducen en impunidad para atacarle, para esos precisamente es la suspension de las garantías.

No sé si hay algun otro hecho tan culminante como estos dos que se han repetido hasta la saciedad por los oradores de aquellos bancos. Sí, hay otro. El Sr. Sagasta, en el camino por el que le veo ir sin pena, porque claro es que desde el momento que me separé del partido constitucional me separé para verle marchar sin dolor, se ha atrevido á defender un personaje que fué objeto de una interrupcion, pero sin decir su nombre. Habló S. S. de personajes civiles y militares que se ha visto el Gobierno en la imprescindible necesidad de hacer salir del país por actos que demostraban que atentaban contra las instituciones. El Sr. Sagasta quizá podrá tener testimonios en contrario; pero como la pasion política hace marchar rápidamente por un camino determinado, yo le felicito por la defensa que ha hecho del señor Ruiz Zorrilla, que podrá restablecer sus cordiales relaciones de otros tiempos con ese personaje político. (*El Sr. Sagasta*: Yo no he citado á nadie.) Su señoría ha

hablado de hombres civiles importantes que se hallan en el extranjero, y no creo que se encuentre en este caso más que el Sr. Ruiz Zorrilla. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y el señor Fernandez de los Rios?) El Sr. Fernandez de los Rios es el representante del Sr. Ruiz Zorrilla; de manera que sea por el representante ó por el representado, yo me felicito de esto, porque tengo seguridad de que el país cuando sepa que S. S. tiende su mano protectora al Sr. Ruiz Zorrilla, le ha de aplaudir; ¿y el partido constitucional? no digo nada. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y los asesinos de Montilla, Cartagena y Alcoy?) Yo no les he tendido mi mano protectora; S. S. dice que no hemos perdonado á los que S. S. desterró, y supongo que son éstos. (*El Sr. Sagasta*: Su señoría los ha defendido más que yo al Sr. Ruiz Zorrilla.) Yo no he defendido á nadie; lo que he hecho ha sido comparar conducta con conducta, á fin de que se vea nuestra mayor lenidad en el ejercicio de la suspension de las garantías.

Pero dice S. S., y en esto no está bien informado, que habia mandado salir de Madrid algunos individuos por levantar banderas rebeldes á los ojos de S. S.

En primer lugar, yo no puedo felicitar al Sr. Sagasta, hombre monárquico, que blasona de monarquismo, que en los tiempos infelices para mí, en los tiempos de su dictadura, no supiera estrellarse con nadie sino con los únicos monárquicos que habia en España que tenian Monarca. Su señoría tenia gran benignidad con los cantonales, con los hombres que siendo políticos tenian algun viso; esos impunenemente podian hacer lo que quisieran. Su señoría tenia benignidad para todo el mundo que habia figurado en las grandes revueltas de todas las banderas, y sin embargo, no ejercia la dictadura sino contra los partidarios de determinada causa, contra los únicos que tenian Monarca, contra los únicos monárquicos que habia en aquella época; monárquicos que eran todos pertenecientes á clases acomodadas, hombres honrados, y tan honrados que bien hubiera podido ser S. S. un poco más clemente con ellos. Y sin embargo, contra ellos se sublevaba S. S.; pero incurriendo en inexactitudes tan graves como ha incurrido esta tarde al suponer que habia deportado á algunos individuos porque levantaban la bandera rebelde, constituyendo casinos alfonsinos. Pues esto, Sres. Diputados, no es exacto. Su señoría deportó, no porque los alfonsinos constituyeran casino, sino porque los partidarios de esa solucion privadamente escribian una carta de felicitacion con motivo de un cumpleaños; S. S. llamó á hombres tan conocidos en las filas revolucionarias como el Marqués de Molins, el Marqués viudo del Villar, y les amenazó con enviarlos á Filipinas si felicitaban al que hoy es Rey de España. Este era el grandísimo motivo que existia para la dictadura del Sr. Sagasta, y su señoría, que ha dicho esta tarde que usó de la dictadura suavemente contra esos señores que eran tan temibles, tomó medidas de este género con otros que no lo eran.

Es verdad que el Sr. Sagasta á renglon seguido nos ha hablado de una medida tomada en una ocasion que debe estar lejos de mi mente y que mis recuerdos no me ayudan, contra los trabajadores de Málaga. Si yo procediera con la aparente ligereza con que el Sr. Sagasta ha calificado ciertos hechos, quizá podria calificar mal á esos trabajadores. Pero desde luego lo que aseguro á S. S. es, que ningun gobernador ha tomado medidas de la gravedad que ha indicado, y que cuando se han tomado determinadas medidas, habrá sido por motivos de órden público.

Y como este punto es demasiado pequeño y concreto, no es fácil dilucidarle en este debate.

Resulta, pues, ajustando la cuenta en este particular, que mientras el Gobierno actual ha usado de la suspension de las garantías con sobriedad, con benignidad y clemencia, mientras ha buscado á los autores y no á los desgraciados instrumentos, el Sr. Sagasta se jacta y gloría de haber dejado sentir su pesada mano sobre los infelices que se han dejado seducir en un momento en las últimas revueltas políticas.

Respecto al cambio de Ayuntamientos y Diputaciones, el Sr. Sagasta no ha expuesto, en honor de la verdad, grandes razones. Su señoría nos ha hablado de dos épocas en que tuvo necesidad de remover los Ayuntamientos y Diputaciones; una de ellas en su Ministerio, del cual tuve yo el honor de formar parte, por el auxilio que prestaban á los carlistas; la otra, el año 74.

No ha aducido S. S. más razon que la de que esas medidas que S. S. tomó en otro tiempo, hoy le parecen malas, sin duda porque S. S. no forma parte del Gobierno; porque, ¿qué otra razon ha dado S. S.? Ninguna.

El Gobierno, señores, no ha podido pensar en la renovacion de las Corporaciones populares con arreglo á la ley, porque no ha habido posibilidad de hacerlo; porque mientras el Congreso se ocupaba de discutir la Constitucion del Estado, claro es que no podia discutir las leyes orgánicas; ha concluido la discusion de la Constitucion há pocos dias, y el Congreso ha dado el gran ejemplo de discutir mañana y tarde, con una prolijidad de que no hay ejemplos frecuentes, lo que más interesa al país, los presupuestos del Estado; hace dos dias que ha terminado esta discusion, y el Congreso se ocupa en discutir la gran cuestion de la abolicion de los fueros, esa cuestion que por sí sola hará imperecedero y glorioso el reinado de D. Alfonso XII en la historia. ¿Y todavía se nos arguye porque no hemos traido las leyes orgánicas? Pues ahí están, ahí teneis el dictámen. Cuando se hable de esto, sin que me sea lícito autorizarme en las manifestaciones que se hacen fuera de este lugar, todo el mundo ha de sospechar, sin necesidad de que yo lo diga, que no son SS. SS. los que se muestran más deseosos de que esas leyes se discutan. ¿Y qué hemos de hacer nosotros? Os pedimos leyes orgánicas; por el tiempo y por las circunstancias no nos las podeis dar; ¿qué hemos de hacer? ¿No nombrar Ayuntamientos y Diputaciones y respetar los que habia existentes? ¿Qué es lo que queria su señoría? ¿Que respetáramos los Ayuntamientos que nombró á su capricho? ¿Qué privilegio tenian esos Ayuntamientos y esas Diputaciones para ser respetados? Esto aparte de que hemos respetado la inmensa mayoría de los Ayuntamientos nombrados por mandato gubernativo por el mismo Sr. Sagasta. Pero aunque no fuera así, aunque hubiéramos removido á todos, ¿qué títulos tenian los Ayuntamientos del Sr. Sagasta al respeto de este Gobierno para que no pudiéramos tocar á ellos? Eran aquellos Ayuntamientos de partido, Ayuntamientos que no podian merecer la confianza al nacimiento de nuevas instituciones, y con el mismo derecho con que S. S habia cambiado las Corporaciones populares en todo el Reino, por idénticas razones, por más, razones, si cabe, podíamos nosotros haberlos variado. Digo que con más razones, porque S. S. no perseguia ningun objetivo más que la permanencia de un poder que tenia la mejor voluntad, pero que era impotente para el bien público, y nosotros perseguíamos otro objetivo,

cual era el afianzamiento de las instituciones y la paz que venturosamente hemos alcanzado.

En seguida el Sr. Sagasta, *auctoritate propria*, declaró que se siente malestar en el país. ¡Ya se vé! esta es una enfermedad como otras tantas que hacen ver las cosas de cierto color. El que no disfruta de buena salud, está muy expuesto á creer que su modo de ver es el modo de ver universal. Así es que el Sr. Sagasta, sin poderlo remediar, cree que nosotros nos debilitamos, que estamos tísicos, que no nos fortificamos y que hay malestar en el país, á pesar de ver que la mayoría no viene dando muestras ni síntomas de encontrarse en tan mal estado; la única enfermedad que me dicen aquí por lo bajo que tiene la mayoría es el calor, lo cual creo que afecta tambien á los indivíduos de la minoría. (*Risas.*)

Voy á ocuparme de la cuestion de la prensa, teniendo ocasion con este motivo tambien de contestar á algunos argumentos del Sr. Marqués de Sardoal, como así lo habia ofrecido, á pesar de que esta cuestion, como la de seguridad y la de suspension de las garantías, ha sido tratada magistralmente por mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo he sostenido un dia con motivo de una pregunta, y he contraido el compromiso de sostener en este debate, que la prensa no ha tenido nunca en España una situacion de más garantía que la actual. (*Rumores en la tribuna de periodistas.*) Esperaba ahí ese rumor, y no he sido defraudado, y voy á demostrar bien claro la proposicion que he sentado: la de que la prensa no ha tenido nunca en España una situacion de más garantías que la presente. Ahora lo voy á demostrar.

Señores, sucede con la prensa una cosa sumamente rara; en todas las circunstancias y en todas las situaciones que yo he conocido de mi vida política, que ya empieza á no ser corta, siempre han creido los Gobiernos que ha tenido garantías la prensa, y siempre se han quejado las oposiciones de que á la prensa se la ha tiranizado, y siempre los hombres imparciales y la gran mayoría del país que no se ocupa de política, se ha escandalizado de la libertad de la prensa; y esto ha llegado á tal extremo, que teniendo la honra de ser yo Ministro con el Sr. Sagasta, y aun en situacion en que no lo éramos, pero de aquel período, *El Combate* se quejaba contínuamente de la odiosa tiranía en que estaba y le tenia el Gobierno. Y esto como se puede argüir con textos, si por desgracia la mayoría de los Sres. Diputados no lo recordaran, es una cuestion que no me pueden negar los señores de enfrente, que no me puede negar nadie. ¿Cuál era, Sres. Diputados, cuál era el estado de la prensa cuando vino felizmente la Monarquía á reanudar su historia? Porque hay que advertir, y yo empiezo por asegurar, que esta proposicion que antes he sentado, de que la prensa está hoy sometida á un régimen liberal y de garantías, no es una proposicion, no es un sistema que el Gobierno actual dispute á nadie su invencion.

Nosotros no lo tenemos ni por nuevo, ni por original, ni por el más perfecto; pero lo creemos el ménos malo, y ya iré demostrando su ilustre prosapia, y ya demostraré que aquí no hay nada de cesarismo en el régimen á que hoy está sometida la prensa. Pero ¿cuál era la situacion en que nosotros encontramos la imprenta? Si yo pudiera devolver al Sr. Sagasta sus frases, sostendria que en ese período no habia habido lápiz rojo ni azul. Yo invito á los Sres. Diputados á que miren este papel (*Presenta un periódico*) marcado todo de tinta roja, del tiempo del Sr. Sagasta (*El Sr. Sagasta*: Lo habrán trazado ahí.—*El Sr. Ministro de Fomento*: No lo han trazado aquí, porque se puede leer la prueba.—*El Sr. Sagasta*: Ya contaré á S. S. lo que ha pasado en mi tiempo.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Yo tambien contaré á S. S. lo que á mí me ha pasado.)

Señores Diputados, la prensa desde el 3 de Enero gimió como todo, no bajo la dictadura, sino bajo la arbitrariedad más ilimitada, y llegó á pedir como una necesidad para su existencia que se le dieran algunas reglas á las cuales pudiera atenerse. Los diarios políticos de Madrid ocupaban el lugar de los artículos de fondo con artículos históricos ó con anuncios; la prensa pidió si se me permite usar la figura, de rodillas la prévia censura. Cuando el Gobierno queria detener en correos todos los periódicos de Madrid, los detenia como sucedió el dia y la noche en que se concedieron las facultades extraordinarias, ó por mejor decir, para no confundir las cosas, en que se concedieron las facultades de jefe del Estado al Duque de la Torre, en cuyo dia ningun periódico de Madrid fué á provincias, excepcion hecha de *El Pueblo*. La prensa iba al gobierno de Madrid, y despues de recibir las caricias que he puesto á la vista de los Sres. Diputados (*Mostrando de nuevo el periódico*), tenia que suprimir aquello que el lápiz rojo habia tachado; sin embargo de esto, si al publicarse el periódico aparecia algun párrafo sobre cualquier magnate de la situacion, á pesar de haber marcado ya el lápiz rojo lo que se habia de suprimir, se prohibia la circulacion del periódico. Se dice que esto se hacia por salvar el órden público.

Pues por salvar el órden público no se permitia decir en los periódicos que habria crísis; no se podia decir que la zarzuela *Adriana Angot* habia sido aplaudida; no se permitia decir que un circo se llamaba del Príncipe Alfonso; no se permitia hacer ciertas felicitaciones; en una palabra, no se permitia nada; y despues de no permitirse nada, si algo se publicaba, se recogia y se castigaba; se queria con la prensa hacer ver en Madrid que la paz reinaba en el resto de la Península, y no se permitia, no ya dar noticias sobre movimiento de tropas que hubieran podido comprometer un plan, pero ni siquiera decir que habia insurrecciones, aunque las hubiera, ni indicar que habia un rozamiento entre el partido radical y el constitucional. Y en esta situacion, y en esta angustia y en estos dolores de la prensa, pidieron los directores de los periódicos, algunos de los cuales me están escuchando, en una reunion que hubo en el Ministerio de la Gobernacion, que se les dieran reglas para saber de qué podian hablar y de qué no. (*El Sr. Albareda*: Pido la palabra), y se les contestó con un descaro propio de ciertos Gobiernos, que para castigar no se daban reglas, porque así se encontraba al delincuente siempre que se queria que estuviese á merced de la autoridad. Esta era la situacion de la prensa. En aquellos tiempos, y siendo Ministro el Sr. Sagasta, fueron á las prisiones militares directores de periódicos de Madrid, cosa que el Sr. Sagasta ha debido tener presente cuando queria hacer un cargo al Presidente del Consejo de Ministros sobre la cuestion tan manoseada de los consejos de guerra; bien es verdad, que quien debe contestar á S. S. sobre eso de los consejos de guerra, porque Ministro era, y caballero es y no rehuirá la responsabilidad que le pueda corresponder, es el Sr. Ulloa, Ministro á la sazon, el cual tiene la misma responsabilidad que el Presidente del Consejo de Ministros actual en aquellas medidas que hoy han servido de materia para las declaraciones de S. S. En tiempo del Sr. Sagasta, repito, fué á las prisiones militares, si mal no re-

cuerdo, el Sr. Bañon, director de un periódico, y el señor Rojo Arias, director de otro, y por consecuencia, esto sí que se llama tirar piedras al tejado del vecino cuando el suyo es de vidrio.

Pues bien, Sres. Diputados; en esta situacion, peor que la prévia censura, peor que las leyes represivas más severas, en que no habia más que la arbitrariedad por todos lados, y la arbitrariedad más ilimitada é irritante, encontró el Gobierno de Setiembre su advenimiento al Poder la prensa española. ¿Qué hizo el Gobierno desde el primer momento? Sin excitacion de nadie, solo por amor á la libertad dictó las reglas que la prensa habia pedido, y desde entonces, y este es un hecho público, ni un solo periódico de Madrid ha tenido que suprimir ninguno de sus artículos de fondo, ni la prensa ha vuelto á pedir la prévia censura, ni ha aparecido en blanco el sitio destinado á los artículos de fondo. Se han quejado algunos señores de que la pena era un poco dura, y voy á tratar ahora de eso. Señores, he dicho antes que el Gobierno no presume de inventor de este sistema, aun cuando lo acepta y lo sostiene por hoy como bueno; pero, ¿tengo yo la culpa de que estos señores se escandalicen tanto de la supresion de un periódico que segun el Sr. Sagasta, causaba tantas ruinas? Verdad es que podríamos decir lo que S. S. decia sobre las multas, que no eran más que una voz de alerta, y con eso habríamos salido del apuro; pero no es eso lo que he de decir.

En un decreto publicado en la *Gaceta*, se dice lo siguiente despues de un preámbulo: «Art 2.° Los gobernadores civiles propondrán al Gobierno y en caso urgente acordarán desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, auxilien ó exciten la comision de los delitos de que habla el art. 2.° de la ley de órden público, y señaladamente de los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al Gobierno.—Art. 3.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente.»

Como ven los Sres. Diputados, la supresion de los periódicos, ordenada por los gobernadores sin consultar al Gobierno, es lo primero que se encuentra en nuestras disposiciones legislativas de estos últimos tiempos; y esta disposicion estaba dada en Madrid en 22 de Diciembre de 1873, siendo Presidente del Gobierno de la República D. Emilio Castelar, y Ministro de la Gobernacion D. Eleuterio Maissonnave. ¿No es verdad que voy cumpliendo mi promesa de la brillante genealogía que tienen las disposiciones de la prensa? ¿No veis qué padres tan ilustres tiene? Pues esperad un poco. En otra circular del Ministerio de la Gobernacion, en que se sostiene la doctrina que esta tarde se ha sostenido aquí, es decir, que las leyes sirven para cuando no hace falta nada, pero que cuando las leyes estorban se suprimen, doctrina que ha imperado desde el principio hasta el fin del discurso del Sr. Sagasta, se decia lo siguiente: «Pero aun cuando el Gobiesno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso.» ¡Gran principio de legitimidad la fuerza de las bayonetas!

«Como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas, aunque sensibles facultades.

«Cuando la sociedad está enferma necesita, como el individuo, la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres, ni respirar la atmósfera de todos los derechos.»

Por este tiempo ofrecimos nosotros y cumplimos despues convocar las Córtes y vivir la vida de los pueblos libres.

«Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adulterar y desconocer su altísima mision, entregándose á los partidos como arma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

»Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores; pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

»Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla, y cuidadoso de su prestigio, que estriba más que en nada en los presentes momentos en la conservacion del órden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la Pátria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir (vean los Sres. Diputados qué perfectamente se regia la prensa), no escapen del rigor de tan sensible medida cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística, y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública; autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia, atendiendo al primordial interés que persigue desde su fundacion este Gobierno, y que tengo manifestado á V. S. en la circular de 6 del mes corriente.

»El Gobierno está firmemente decidido á que sus autoridades no dén en ningun caso muestras de apatía ni ejecuten ésta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

»Madrid 15 de Enero de 1874.=García Ruiz.»

¿Lo veis, Sres. Diputados? Lo que es en materia de penalidad somos (lo confesamos, ¿y por qué no, si este Gobierno no es vanidoso, si este es un Gobierno modesto, por más que otra cosa diga el Sr. Sagasta?) somos plagiarios.

La suspension y la supresion de periódicos, inventada por el Sr. Castelar, acogida por el partido constitucional y regularizada por el Gobierno actual... (*El señor Castelar*: No es exacto.) Su señoría podrá decir que no es exacto, pero entonces yo no sé quien ha suplantado la firma de S. S. en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Diciembre de 1873. La supresion de periódicos es de D. Emilio Castelar; la autorizacion prévia para publicarlos es en lo que mejoró el sistema del Sr. Castelar el Sr. García Ruiz, sistema que era perfecto, porque este sistema no reconocia Tribunales, ni garantías, ni nada, sino la prudencia de los gobernadores; como todos los gobernadores de aquellos tiempos eran muy prudentes, dicho se está que habia muchas garantías. (*Risas.*)

Bajo esa situacion ocupamos nosotros el Poder. ¿Qué hemos hecho nosotros con la imprenta? Primero hemos ido paso á paso, viniendo desde la dictadura al régimen legal que hoy puede considerarse establecido. En primer lugar, dimos un decreto *motu proprio*, dando reglas, diciendo de lo que podia escribirse y de lo que no se podia escribir, y no haciendo aquello que se habia negado que se hizo en una reunion celebrada en el Ministerio de la Gobernacion con los directores de periódicos; y en segundo lugar, al llegar el período electoral hemos creado un tribunal y un procedimiento.

Sobre el tribunal, ¿qué he de decir yo, Sres. Diputados? Habeis oido esta tarde la palabra del Sr. Sagasta, de un hombre que se llama conservador, de un hombre de gobierno, que lo ha sido ayer, que quizá lo vuelva á ser mañana; y ¿sabeis lo que ha venido á decir contra el tribunal? Que qué garantía eran unos tribunales que nombraba el Gobierno. Pues ¿quién nombra los tribunales? ¿Qién los habia de nombrar? ¿Puede hacerse ofensa más grave á la honrada magistratura española, á la magistratura española, que es de lo poco de que podemos venagloriarnos, porque no hay nadie que la pueda tildar de venal, ni de dócil instrumento de los Poderes públicos? ¿Se rie el Sr. Castelar? (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Yo no he dicho que sea la única; pero es mejor que muchas cosas, y de seguro tiene más crédito que la prudencia de los gobernadores á que S. S. encomendaba el juicio de la prensa. (*Risas*.)

Cuando se ataca á los funcionarios públicos, los Gobiernos no cumplirian con su deber no saliendo á su defensa, y los partidos que los atacan faltan al suyo. Pues qué, ¿no son españoles? Pues qué, el dia que SS. SS. lleguen al Poder, ¿á quién van á confiar el nombramiento de los magistrados? ¡Ah, señores, qué revelacion! Estas ideas podrian llegar á hacer creer que el Sr. Sagasta cuando nombraba magistrados nombraba instrumentos.

Toda la vida la magistratura española ha recibido su nombramiento, como no podia ménos, del Poder Real, ejercido por los Ministerios. ¿Y solo porque se nombra por el Poder Real, sin más pruebas, sin más razon para buscar un efecto oratorio se levanta un hombre político aquí, y no un hombre político cualquiera, sino el jefe de un partido que se precia de conservador y arroja la difamacion sobre toda la magistratura española? Semejante acusacion no puede hacerse sin pruebas, y mucho ménos cuando la prueba de lo contrario se va á ofrecer en seguida. ¿Es que ese tribunal, como ha dicho el señor Sagasta, es un instrumento del Poder público? Sobre que eso no puede sostenerse, sobre que eso sostenido daria lugar á rechazarlo en términos más duros, ¿no están las pruebas patentes á los ojos de todo el país? Pues ese tribunal ha condenado y ha absuelto. (*Una voz*: Pocas veces.) Podia hacerlo, y esto bastaba; pero como ya ha funcionado, están los hechos para demostrar con qué independencia ha funcionado.

¿Pero no saben los Sres. Diputados lo que hay en esto de la prensa? ¿No saben que no se ha hecho ninguna denuncia, absolutamente ninguna, por discutir temas políicos, por discutir doctrinas, ni por ataques personales? Por ataques á cosas y á objetos que está vedado atacar y que el Gobierno no lo consentirá aquí, hay una sola denuncia, porque el Gobierno tiene que confesar en esta parte una falta. Siempre que el Gobierno ha podido, ha detenido toda denuncia que ha consistido en injuriar y calumniar á personas constituidas en autoridad, que por la ley de imprenta deben ser respetadas, y una vez no pudo retener una denuncia por un ataque al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero, señores, ¿por eso se está autorizado para decir lo que ha dicho aquí el Sr. Sagasta? ¿En qué país vivimos? Pues qué, ¿no leemos todos los periódicos? Pues qué, ¿no sabemos que hemos sido, no ahora que hay tribunales, sino antes que esta facultad estaba más en las manos del Poder, no sabemos que hemos sido objeto de toda clase de ataques y de injurias? ¿Qué más prueba quereis? Mañana os recomiendo la lectura de los periódicos de oposicion, principalmente de alguno que presume cierta neutralidad, sin duda por sarcasmo de de lo que hace, y vereis de qué manera tratan á los Ministros. Nosotros hemos sufrido alguna acusacion de tolerancia; nosotros hemos entregado nuestras personas desde el primer dia á la discusion; no ha habido género de ataque, ni de injuria que no haya caido sobre el Gobierno (me alegro que entre el Sr. Ulloa, á ver si defiende lo de los consejos de guerra); pero hemos resguardado lo que debíamos resguardar.

Pero ahora voy á examinar el sistema que, como he demostrado ya, no es mio, cuyo abolengo arranca del Sr. Castelar. El sistema arranca tambien de una ley de 1849, de la República francesa; ley reproducida en la actual República francesa, sin más que una pequeña variante, que no la limita en nada; de la República francesa, que hoy parece ser el ideal de ese hombre público.

Pues bien; el Sr. Marqués de Sardoal, lo mismo que el Sr. Sagasta, ha hecho una clasificacion caprichosa de los sistemas que pueden seguirse en las leyes de imprenta, diciendo: «hay algunos, como nosotros, que decimos que por la imprenta no se comete ningun delito, y que el derecho de publicar cada cual sus opiniones es un derecho absoluto, ilimitado, ilegislable;» hay otros que tienen un sistema de garantías y privilegios, y hay un sistema que ha llamado cesarista S. S., pero cuya opinion podrá rectificar la Cámara llamándole republicano, y mejor que republicano democrático por su genealogía, el cual es el que practica el actual Gobierno.

Yo, señores, sobre este sistema absoluto, como le llama pomposamente el Sr. Marqués de Sardoal, no tengo nada que decir. Ese partido que no representa aquí, pero á que pertenece creo el Sr. Marqués de Sardoal, dice que sostiene el derecho á publicar cada cual sus ideas; pero enseguida añade que lo somete al Código penal, y es verdad; hablando de leyes de imprenta no tiene ninguna; pero como el Código es una ley durísima que aplica á la prensa, limita aquel derecho ni más ni ménos que nosotros, exactamente igual, pero con más dureza, porque como impone penas corporales, resulta que si se hubieran de cumplir esas penas, el escritor público podria muy fácilmente exponerse á pasar su vida en un presidio, alternando con bandoleros y asesinos. Que para que esto último no suceda hay necesidad de indultar; este es el sistema absoluto que proclama la escuela radical.

Pues venimos á la otra escuela, la cual aplica la multa, esa voz de alerta, segun dice el Sr. Sagasta. ¿Qué resulta de la pena corporal? Resulta en uno y otro sistema una iniquidad, porque el autor del artículo, generalmente no dá su nombre, es siempre irresponsable, y hay siempre un desgraciado que por necesidad, por un jornal ó por un salario va á recibir todas las condenas que los tribunales le apliquen, y se declara autor de todo lo que dice el periódico. ¿No es esto una burla sangrienta hecha á los ojos de los Poderes públicos? En-

tonces ¿para qué se escribe la ley de imprenta? Porque debe haberla; y la pena debe ser eficaz, y debe alcanzar al autor del escrito, porque si no, vale más no escribir leyes.

Viene la multa. ¿Y qué sucede con la multa? Que en seguida viene el perdon, y que la dignidad de la prensa anda siempre por los suelos suplicando y pidiendo el perdon y el olvido.

La única pena eficaz es la suspension y lo que responde más á los caractéres que debe tener la pena, porque castiga al delincuente, porque castiga al periódico. Esto demostrado, y viendo que es muy tarde, lo cual me obliga á acelerar la marcha, tengo solo que decir que si el Sr. Sagasta nos hablaba de que habia devuelto las multas á los periódicos, el Gobierno actual ha sido tan clemente, que á algunos periódicos condenados á suspension los ha permitido volver á la vida pública con otro título. De modo, que por virtud de lo extraordinario de las circunstancias, lo único que el Gobierno retiene es la facultad de conceder autorizacion para nuevas publicaciones, sin lo cual vendria abajo todo el sistema de la ley; pero esta facultad pertenece á lo provisional; esta facultad subsiste mientras andando el tiempo pueda traer el Gobierno un proyecto definitivo.

Voy á concluir, porque se ha hecho demasiado tarde, y lo siento, porque en este ajuste de cuentas me quedaba alguna pendiente con el Sr. Sagasta, el cual empezó diciéndonos que la guerra hubiera concluido antes si no hubiese venido la Monarquía, y que nosotros habíamos creido que la guerra estaba para espirar porque habíamos aconsejado al Rey que fuera á ponerse al frente del ejército.

Yo desmiento este hecho terminantemente. ¿Qué extraño es que un Monarca jóven y valeroso, recien llegado á su Pátria, viendo una contienda civil, quisiera poner á prueba su valor personal yendo al lado de los que vertian su sangre por su causa, para que por esto deduzca el Sr. Sagasta que nosotros creíamos, que los generales creian que la guerra estaba para terminar? Ningun general dijo semejante cosa; todos dijeron lo contrario.

Yo no tengo necesidad de pedir en esta parte exculpacion ninguna para lo que voy á decir; pero las necesidades obligan á decir la verdad. Este Gobierno ha dado el raro ejemplo de hacer justicia á sus adversarios políticos, poniendo en lábios de S. M. un aplauso para el esfuerzo de los Gobiernos que le habian precedido, para las intenciones y para los resultados que habian obtenido; pero la verdad es, señores, que siendo esto cierto, que teniendo el propósito el Gobierno nacido á raíz del 3 de Enero de organizar el ejército para acabar la guerra, lo organizó; pero la verdad es que fué un Gobierno desgraciado; y la toma de Gandesa, de Vinaroz, de Cuenca, y la rendicion de Portugalete, Seo de Urgel, y el copo de la columna de Nouvilas, todo eso sucedió en el año de 1874; los propósitos laudables, yo los aplaudo; pero es, señores, que no podian dar resultados, porque viniendo de la República y atribuyendo á la República todos nuestros males, no os atrevísteis siquiera á borrar su nombre; no teníais un principio en vuestra bandera; no teníais una centella eléctrica que entusiasmara al ejército; y en frente de los partidarios del absolutismo, que escribian en su bandera el lema de *Dios, Pátria y Rey*, teníais una idea pasajera, sin nombre ni bandera, que no respondia á nada.

Era menester una idea; ésta es la que ha proclamado el país; y así se vió, Sres. Diputados, que una vez restablecida la Monarquía, todo fué acierto, denuedo, victorias con admiracion de propios y extraños; levantamos el espíritu del ejército y del país; del ejército, porque tenia un nombre que invocar; de las clases conservadoras, porque veian una garantía para el porvenir, porque lo de antes era el frio de la muerte, la incertidumbre del dia siguiente. A estos nobles esfuerzos de aquel Gobierno (y nosotros damos á cada cual lo suyo porque somos justos), no correspondieron sus esperanzas; aquellos Gobiernos tuvieron una gran voluntad; pero la voluntad personal, ¿qué es para remediar las grandes calamidades públicas? Nosotros hemos tenido una gran voluntad; pero con nuestra voluntad no hubiéramos triunfado, ni hubiéramos salido de la impotencia en que estuvieron nuestros predecesores; pero nosotros, además de la bandera de las instituciones liberales, teníamos que llevar á la cumbre de las montañas donde estaba y se defendia valerosamente el ejército enemigo, el principio de la Monarquía, sin lo cual no se comprende la victoria.

Yo, Sres. Diputados, voy á terminar; yo me voy á sentar y tengo que despedirme, porque probablemente será la última vez que dirija mi voz á esta mayoría, y tambien porque el Sr. Sagasta me ha impuesto la necesidad de hacerlo así. Cuando vosotros regreseis á vuestros hogares, cuando vayais á vuestras provincias y á vuestros pueblos, podreis ciertamente llevar grandes noticias para despertar tristezas á vuestros representados, porque hemos tenido todos que liquidar un pasado terrible de calamidades y de desgracias; pero podreis decirles que habeis cumplido honradamente vuestros deberes; que á pesar de las oposiciones, que á pesar de las artes de los hombres políticos, los hombres que estamos aquí con distintas procedencias, jamás hemos mirado el pasado, siempre hemos conducido caminado hácia adelante, que una vez nos hemos conducido con perfecta lealtad; y vosotros, los que componeis la mayoría, hombres nuevos que habeis venido á la vida pública en la aurora de un reinado glorioso, seguid siempre inspirándoos en un sentimiento patriótico, en el interés público para bien del Rey y de la Pátria, que es el bien de la libertad. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tambien la tiene pedida el Sr. Marqués de la Vega de Armijo para alusiones, y la tendrán SS. SS. á su tiempo.

El Sr. **CASTELAR**: No tema el Congreso que pronuncie un largo discurso. A esta hora avanzadísima, en el agotamiento de los debates, en el cansancio de los ánimos, con la doble atmósfera que nos atormenta, de fuego sobre la frente, de hielo sobre el corazon, debemos reducirnos á una mera protesta, porque creo superior á la naturaleza humana emplear grandes esfuerzos cuando hay la seguridad de que resulten completamente ineficaces y estériles. Para resolver las cuestiones con verdadera prontitud, basta proponerlas con verdadera sencillez. La dictadura nació de una ley superior á todas las leyes humanas: de la ley de la necesidad. Cuando la guerra se empeñó con todo su furor, la dictadura se impuso con toda su lógica; que la guerra al cabo es un despotismo opuesto á otro despotismo. Mas si la dictadura vino por las necesidades de la guerra, la dictadura se va por los beneficios de la paz. Poder circunstancial, las circunstancias la trajeron y las circunstan-

cias se la han llevado. Hoy, en la esfera de la lógica, la dictadura es contrasentido y absurdo; hoy, en la esfera de la legalidad, la dictadura es usurpacion y rebeldía.

Al cabo ¿qué significa una dictadura? Esta palabra jamás fué conocida de los griegos, pueblo jóven, así en la política como en el arte; esta palabra proviene á nuestra lengua del pueblo más maduro, más reflexivo, más político que la antigüedad ha tenido: del pueblo romano. Y quiere decir suspension de la vida normal y reemplazo de ésta por la vida anormal en que las leyes, instituciones, autoridades, se someten á la enérgica voluntad social representada por un ciudadano ó por un Gobierno. Muchas veces la dictadura es de necesidad inevitable. Así como el ejercicio excesivo de la fuerza obliga al reposo y al sueño, el excesivo ejercicio, ó mejor dicho, el desórden en la libertad, obliga á la dictadura. Ora se ejerciese este poder por vez primera en las guerras de los romanos con sus vecinos, como decia Tito Livio, ora en la guerra de los patricios con los plebeyos, como dice Dionisio de Halicarnaso, siempre se ejerció en circunstancias extraordinarias.

La irrupcion de los cartagineses en Italia llevó á Roma la rápida dictadura de sus generales; y las amenazas de los Reyes á la República erigieron en Francia la monstruosa y potentísima dictadura de la Convencion. Acusar á un Gobierno de que en estos momentos gravísimos suspende las libertades necesarias á un pueblo, seria como acusar á un padre de que no cumple el deber moral, social, legal de alimentar á sus hijos, porque no les dá de comer en el período de una fiebre pútrida. La sociedad, como la naturaleza, tiene sus enfermedades fatales, y las enfermedades de la sociedad, como las enfermedades de la naturaleza, tienen sus exigencias irremisibles.

Decia Donoso Cortés que él podia alabar la dictadura, pero no podia ejercerla sin poner en guerra la mitad de su sér con la otra mitad, su instinto contra su razon y su razon contra su instinto. Al humilde Diputado que en este momento habla le ha sucedido precisamente todo lo contrario. Ha rechazado la dictadura como un medio político repulsivo á su razon, y la ha ejercido como un holocausto necesario á su Pátria. Pero, Sres. Diputados, desasíos de vuestras pasiones, eleváos al recuerdo de las circunstancias en que nació mi dictuadura, y encontrareis bien pronto su justificacion.

Una forma de gobierno desconocida entre nosotros, en el período más grave; una Asamblea, mal segura de sus propósitos, en la efervescencia más grande; la guerra religiosa en el Norte, la guerra social en el Mediodia; Estella bajo el sudario de la bandera más absolutista, y Cartagena en el incendio de la revolucion más demagógica; Bilbao amenazada de terrible asedio; Berga desgarrada por la metralla carlista; Málaga consumida por la fiebre revolucionaria; Albacete, Cuenca, Játiva violadas por los facciosos; y Alicante, Almería, Aguilas, bombardeadas por los cantonales; Teruel defendiéndose con heroismo, como digna hermana de Zaragoza, y Tolosa salvándose con esfuerzos dignos tambien de Cenicero y de Gandesa; desde el Ter al Guadiana, desde Irún á Cádiz, combates, saqueos, degüellos; el ejército en la indisciplina y la armada en la rebelion; los regimientos más aguerridos atreviéndose á sus jefes, y las tripulaciones más surtidas asestándonos sus cañones; la mitad de nuestros barcos en manos de los extranjeros; la otra mitad en manos de los rebeldes; y en este oleaje, sin tierra bajo nuestras plantas, sin aire respirable para nuestros pechos, unos ciudadanos honrados se reunen legalmente en la cima del gobierno que aislada se levantaba sobre aquel diluvio, y restablecen la ordenanza, y disciplinan al ejército, y recaban los buques detentados, y reorganizan el cuerpo de artillería, y restauran, tanto la autoridad arriba como la obediencia abajo, y superan la crísis diplomática más grave que ha conocido el presente siglo; servicios negados por las pasiones de nuestros partidos, servicios pagados muchas veces con reticencias injuriosas; pero servicios que nos dan derecho á esperar de la historia, imparcialmente referida, satisfaccion tan grande como la experimentada en el interior de nuestras conciencias; bálsamo y lenitivo único á los acerbos dolores que tiene la vida pública en nuestra ingrata España.

¿Pero cuál es el carácter de la dictadura? El carácter de la dictadura es el carácter esencialmente temporal. *Dictadura ad tempus sumebatur*, decia Tácito con esa facilidad de expresion en que despues nadie ha podido superarle. Seis meses duraba en Roma. Ningun dictador prolongó este plazo, si se exceptúa Camilo, por lo extraordinario de sus méritos y lo extraordinario de las circunstancias tambien. Y si la dictadura es temporal, pasó la dictadura en España con los tiempos que la merecian y la justificaban. Todo está en paz. Los demagogos, que tanto perturbaron los períodos de la revolucion, y tanto se atrevieron á los Gobiernos de la República, parecen haber desaparecido en el frio de esta reaccion, á manera que desaparecen ciertos animales en el frio del invierno. La guerra civil ha cesado. Las provincías del Mediodía purgan las locuras de ayer en el silencio y en la penitencia de hoy. Las provincias del Norte parecen resignadas á perder excepciones sin las cuales apenas concebian su existencia. Aquí asistimos á los funerales de la libertad de una raza con el recogimiento y el dolor con que se asiste siempre á todas las sublimes tristezas de la muerte. Las hojas del árbol de Guernica ruedan ahí secas, sin producir sobre ese pavimento ni el ruido que producen sobre la tierra humedecida por lluvias del otoño.

Lo que más se oye es la plañidera alegría y el triste lamento de aquellos que nacieron á su bendita sombra y que no podrán legarla á sus hijos. Y hay que decirlo: algo grande muere hoy en la nacionalidad española; mueren libertades antiguas que unian á la virtud del derecho el prestigio de la poesía y de la historia. Pero ¡ah! que al oir á los eúskaros defender con desesperacion los últimos crepúsculos de sus fueros en el ocaso, me parece oir la voz de sus padres que les dicen cómo las libertades adquiridas y conservadas por la sensatez y por la prudencia se pierden por las locuras y las insensateces de la guerra. Y esta conviccion penetra todos los corazones. Y por consiguiente, Sres. Diputados, ningun peligro asoma, ninguno amenaza, ni en el Norte ni en el Mediodía. La dictadura es un inútil exceso de poder. Mas vosotros la habeis tomado en apariencia contra los carlistas, y la habeis esgrimido realmente en los liberales.

Y aquí viene como de molde, para corroborar esta mi última tésis, defender á un esclarecido repúblico, al Sr. Ruiz Zorrilla, de los ataques injustísimos que le dirigió el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin respeto alguno á sus títulos y á sus merecimientos y sin consideracion alguno á su desgracia; que desgracia y grande, grandísima, es verse víctima de la dictadura, separado por tanto del seno de la amistad, del hogar y de la Pátria. Podreis disentir cuanto querais de las ideas del Sr. Ruiz Zorrilla; pero no podeis desconocer ni la pure-

za de sus intenciones, ni la rectitud de sus móviles, ni la honradez inmaculada de su vida. Gloriábase el señor Ministro de la Gobernacion, gloriábase elocuentemente de que su política restauradora no habia necesitado decretar ningun destierro. Y entonces, yo, que jamás interrumpo á mis adversarios, interrumpí á S. S. evocando el nombre respetabilísimo del Sr. Ruiz Zorrilla. Nunca lo hiciera, porque dió ocasion á aquellos ataques, faltos de todo fundamento y comprensibles solo por el calor de estas luchas y por la impremeditacion que preside á estas improvisaciones. Tres cargos gravísimos dirigió el Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Ruiz Zorrilla, y yo rechazo los tres fundadamente.

El primero fué que habia predicado el asesinato político; el segundo fué que tiene inteligencias con los carlistas; el tercero fué que alienta las esperanzas cantonales. ¡El asesinato político, y estando en el Poder, donde toda voluntad llega aquí á la omnipotencia, y toda omnipotencia queda impune! El Sr. Ruiz Zorrilla pudo, no ya predicar, perpetrar esa clase de crímenes; y la verdad es, que ningun Gobierno tuvo una norma tan liberal y con sus numerosos y airados enemigos un proceder tan tolerante como el Gobierno del Sr. Ruiz Zorrilla. Y lo que digo del asesinato político, digo tambien de las inteligencias con los cantonales y los carlistas. Declaro que no las tiene; lo declaro altamente, que no puede tenerlas con los carlistas, porque se lo veda su honra, y el Sr. Ruiz Zorrilla cuida mucho de su honra. Declaro que no las tiene, que no puede tenerlas con los cantonales, porque se lo veda su consecuencia política, y el Sr. Ruiz Zorrilla cuida mucho de su consecuencia política. Representante de las honradas clases medias nacidas de la revolucion y amigas de la libertad, el Sr. Ruiz Zorrilla sabe que la libertad y la revolucion no tienen otros enemigos tan poderosos, tan temibles, como aquellos que nos han perdido: la utopía federal y los excesos cantonales. Por consecuencia, cuanto ha dicho el Sr. Ministro carece por completo de fundamento. He descargado mi conciencia, Sres. Diputados, habiendo cumplido el deber de abogar por una causa que tendrá siempre su prestigio: por la causa de la desgracia, en cumplimiento de un deber de amistad y en observancia de rudimentarios preceptos de justicia.

Dejando á un lado estas cuestiones personales, volvamos de nuevo á la dictadura. Si tanto la necesitais en vuestra política, ¿cómo la habeis desautorizado y la habeis perdido con todos vuestros actos? Dictadura, y convocais los comicios que necesitan completa libertad. Dictadura, y haceis las elecciones que suspenden los atributos esencialísimos al Gobierno. Dictadura, y reunís unas Cámaras que no pueden consentir mermas en sus prerogativas ni amenazas á su inviolabilidad. Dictadura, y promulgais el Código fundamental, cuyos artículos son todos de igual estirpe, dando al Poder y á los ciudadanos mútuos derechos y mútuos deberes, como que los sujeta á todos á la augusta impersonalidad de la ley. Pero la política de ese Gobierno es esencialmente una política antilegal. Decia Maquiavelo que salvó mil veces á Roma la dictadura pasajera y la perdió para siempre la dictadura perpétua. Y vosotros vais á la dictadura perpétua. Decia Maquiavelo que salvó mil veces á Roma la dictadura de la legalidad, y la perdió para siempre la dictadura ilegal. Y vosotros ejerceis una dictadura ilegal. No la habeis recibido de nadie, os la habeis tomado á vuestro arbitrio y á vuestro antojo. No la conservais por ninguna sancion legal, la conservais por vuestro antojo y vuestro arbitrio.

Esa dictadura no salió de las Córtes, salió de los cuarteles. Rompió antes las leyes del Poder que la habia precedido, y rompe ahora las leyes que ella misma ha dado, como si gozara en la ilegalidad. Menosprecia de tal suerte á estas Córtes casi unánimes, que no les pide, ni por lo pasado un *bill* de indemnidad, ni por lo porvenir una autorizacion necesaria. Promulga el Código fundamental, lo manda guardar á los ciudadanos y hacerlo guardar á los Tribunales, reservándose el derecho de desconocerlo y de violarlo impunemente. En esta universal ilegalidad, todo padece; la Constitucion, reducida á un mero ideal sin realidad ni existencia; los ciudadanos inseguros en su hogar; los Tribunales incapaces de cebarse en los débiles y en los humildes, cuando tienen que ser cómplices de los poderosos y de los soberbios; las Córtes, en fin, que no pueden legislar si saben, si conocen la inanía y la inutilidad de sus leyes. Y la libertad es el derecho de obedecer solamente á la ley, la cual debe cumplirse con la regularidad y la imparcialidad con que se cumplen los Códigos naturales en el universo.

Pero, ¿á qué hablar de leyes, cuando en sus ordenanzas de imprenta ese Gobierno ha convertido la legalidad en ley? Y voy á demostrarlo. Todas las Constituciones del mundo declaran derecho igual á todos los ciudadanos para la publicacion y propagacion de sus ideas. Este derecho queda ahora á merced de la burocracia. Los periódicos se publican, no por su derecho, sino por vuestro permiso. Ministeriales y de oposicion, todos á una os pertenecen. No vivieran, si no los animara el aliento que se escapa de vuestros lábios y no los conservara el impulso soberano de vuestro capricho. Así habeis dividido los ciudadanos en castas, roto la igualdad ante las leyes, creado una inquisicion administrativa, y reservádoos el derecho de dar á unos y negar otros la libertad del pensamiento; locura tan grande como si estancárais los gases de la atmósfera y diérais á unos ciudadanos el ázoe y á otros el aire de la vida. Y este error os lleva á otro error todavía más grave, á impedir que nuevas formas de gobierno broten al lado de las formas de gobierno presentes; empeño vano, como si quisiérais quitarle á la naturaleza sus combates, al pensamiento sus oposiciones y al corazon sus esperanzas.

Larga experiencia debiera haberos demostrado que no hay cosa tan inútil como oprimir á la prensa; pues mientras los Imperios silenciosos se ven amenazados de aspiraciones contrarias, desde la que pretenden un mesianismo armado para propagar la religion griega hasta la que pretende una revolucion armada para propagar el comunismo slavo, los pueblos libres se conservan y se renuevan tranquilamente por la sávia misteriosa de las ideas. Y cuando se considera que el pensamiento ha sido entre nosotros por espacio de siete años enteramente libre, al verlo obligado á retroceder, á precipitarse desde las altas condiciones del derecho en los límites arbitrarios de la burocracia, se siente una pena tan grande como si viéramos retroceder nuestro organismo, despues de haber sentido el calor del espíritu, al frio de la materia inerte, ó la vida rudimentaria del pólipo y de la acidia.

Os complaceis en haber encontrado la penalidad para la prensa, y hasta intentais darme parte en ese glorioso encuentro, parte que rechazo. Yo no inventé ninguna penalidad para la imprenta; lo que yo hice fué promulgar la única ley de órden público que me encontré vigente. Si en esa ley habia medidas de precau-

cion para los períodos de guerra, yo, Poder ejecutivo, no tenia más remedio que ejecutarlas y cumplirlas. Somos responsables de la formacion de las leyes á que hemos contribuido; pero de las leyes que nos encontramos vigentes, no somos responsables sino en el caso de que no las ejecutáramos y cumpliéramos.

Rechazo, pues, la invencion de esa penalidad, porque yo creo que las penas preventivas para la prensa son imposibles y despóticas; las penas pecuniarias ineficaces é inicuas; las penas aflictivas crueles; que, despues de todo, la prensa no comete más delito particular que la injuria y la calumnia, ni más delito público que el excitar á la sedicion y la rebelion, y conspirar de alguna manera á que se altere y padezca el órden público. Pero no debo entrar ahora en consideraciones teóricas de derecho penal, cuando trato una cuestion práctica. El Código penal de 1870 habia definido y clasificado todos los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa. Vuestra ley ha mantenido todos aquellos delitos, ya innumerables, y ha inventado otros nuevos cuando parecia estar agotada la humana inventiva. Así ha salido esta familia nueva llamada de abusos, los cuales ni son delitos ni son faltas, y por consiguiente tienen una completa inocencia, exceptuando tan solo el señalado con la denominacion de noticias falsas ó abusivas en tiempos de guerra.

Con el aparente pretesto de dulcificar la crueldad del Código en beneficio del periódico, se ha dado á los preceptos de aquel una extension no concebida por el legislador y no justificada por ningun precepto jurídico; extension perniciosa, y en cuyas redes se pierde por completo toda la libertad del pensamiento. Pero este nombre de abuso tiene en sí naturaleza tan elástica, y se presta á interpretaciones tan varias, que una vez admitido en las leyes de imprenta, destruye toda la libertad del escritor y permite la arbitrariedad del Gobierno.

Las penas se han extendido tambien. Con arreglo á la legislacion vigente, pueden imponérsele al escritor todas las del Código, creándose además la de suspension, que remeda y resucita las antiguas advertencias imperiales. Pero no ha bastado con aumentar los delitos y aumentar las penas; se han aumentado tambien las jurisdicciones de tal suerte, que los periódicos pueden ser juzgados por diferentes tribunales, por los ordinarios que entienden de los delitos, por los especiales que entienden de los abusos, por las autoridades gubernativas, que entienden de las faltas; y tan cierto es todo esto, que un periódico puede encontrarse perseguido de dos tribunales distintos por un solo hecho; perseguido por la jurisdiccion ordinaria como reo de delito, y por la jurisdiccion especial como reo de abuso, y por la jurisdiccion gubernativa como reo de falta.

Ya se ha dado el caso de perseguirse un artículo por abuso y pedir el perseguido que se le juzgara por delito, á pesar de que el castigo en este segundo caso podia ser corporal y aflictivo. Recuérdese el ejemplo de *La Mañana*, ya que todo el mundo recuerda cómo *El Imparcial* ha sido castigado por una falta con la prohibicion de la venta pública, al mismo tiempo que se le denunciaba por un supuesto abuso de imprenta. Y dígase lo que se quiera, el tribunal á quien confiais la suerte de la prensa parece una delegacion administrativa.

Habeis conservado la ley de imprenta para ejercer sobre la conciencia de los ciudadanos la misma dictadura que ejerceis sobre su voluntad. Y esta dictadura, que no tiene límites, no tiene tampoco objeto. Para el órden público no la necesitais, porque os envaneceis, con razon, de haber concluido la guerra con fortuna. Para reprimir al clero, tan promovedor de guerras civiles entre nosotros, no la necesitais tampoco, porque sois los primeros siervos de la teocracia. Para fundar la educacion nacional, que acaso necesitaria un exceso de Poder progresivo en pueblo tan humillado por los excesos de la servidumbre tradicional, no la necesitais, porque despues de vuestra conducta con la Universidad, no teneis derecho á intentar en este punto ningun progreso. Para la Hacienda misma no la necesitais, porque habeis ejercitado en ella todo vuestro albedrío sin atencion ni á clamores ni á protestas. La necesitais solamente, y solamente la ejerceis, contra la opinion y contra la libertad. Y cuenta que nunca fué tan fácil como ahora un Gobierno legal y liberal á un mismo tiempo. Muchas utopias se han desvanecido. Nosotros, que componemos la fraccion más avanzada de esta Cámara, nosotros estamos resueltos á sacar ciertas cuestiones capitales de los embates de la política y elevarlas á las alturas serenas de verdaderos intereses nacionales.

La primera cuestion que ponemos en esa categoría, es la cuestion de órden público. Lo queremos con mayor cantidad de libertad; lo queremos con mayor suma de derechos; pero lo queremos inalterable, á fin de que no sea España la Polonia meridional ó la Turquía de Occidente. La segunda cuestion es la cuestion del ejército. Queremos el servicio universal y obligatorio; queremos que así como todos los ciudadanos tienen el derecho de ir á los comicios, tengan el deber de ir á los cuarteles; pero queremos un ejército disciplinado y aguerrido, á fin de que nos preserve de la demagogia y del carlismo. La tercera cuestion es la cuestion de Hacienda. Nosotros queremos que los consumos no se aumenten ni se agraven, porque vienen á ser como la contribucion progresiva sobre el hambre y sobre la miseria; queremos otras reformas útiles y prácticas que aumenten los ingresos del Tesoro y alienten la industria y el comercio; pero queremos un presupuesto capaz de atender á todos nuestros compromisos y de pagar todas nuestras deudas en la medida de lo posible. La última cuestion es la cuestion de integridad nacional. Queremos la rápida abolicion de la esclavitud en Cuba, así como la hemos realizado en Puerto-Rico; título de gloria que vosotros mismos habeis reconocido á la democracia española; queremos participacion mayor de los pueblos coloniales en su administracion y su política; pero queremos tambien la integridad del territorio en Europa, Asia, Africa y América, para que la raza española, raza de iniciativa y de empuje, cumpla sus maravillosos destinos sobre la faz de nuestro planeta.

Estos impulsos nuestros debian impulsaros á vosotros á una política de consideracion, al ménos con los vencidos, que no os pedirán jamás el Poder, y que solo necesitan del derecho. Pero vosotros cometeis dos grandes errores: primero, creer que esta generacion es una generacion revolucionaria, y creer que á las generaciones revolucionarias solamente se les combate con una política de reaccion. Esta generacion es una generacion radical, democrática, avanzada, pero no es una generacion revolucionaria. El estado político de las generaciones se deriva inmediatamente de su estado mental. Y nuestra filosofía admite la série, y nuestra lógica el proceso de las ideas, y nuestras ciencias naturales la metamorfosis, y nuestras ciencias geológicas la evolucion, y nuestras ciencias históricas el progreso gradual, y nuestras ciencias políticas las reformas que cuentan con el tiempo y toman la grandeza del tiempo. Pero te-

nedlo entendido; nada es tan contrario á la revolucion material como la política que conserva las conquistas revolucionarias; nada tan favorable como la política de reaccion. Conservar la soberanía nacional, la libertad religiosa, la libertad de imprenta, el Jurado, el sufragio universal, es tanto como conservar la paz; porque esta generacion no se lanzará á las revoluciones sino el dia en que pierda la esperanza de salvar todos sus derechos. La política presente no puede continuar. Nos encontramos como se encontraba la Roma republicana en tiempo de Augusto. Entonces existian todas las magistraturas republicanas: edilato, censura, consulado, tribunado; pero todas absorbidas y monopolizadas per la imperiosa personalidad del César, como hoy existen leyes, instituciones, Cámaras, pero todas absorbidas por la imperiosa personalidad de ese Gobierno. Se entra muy fácilmente en las dictaduras, y muy difícilmente de las dictaduras se sale. Napoleon III la tuvo muy feliz por veinte años, y al cabo sintió la asfixia. Quiso abrir las puertas al aire, y penetró el huracan; quiso abrirlas á la luz, y penetró el incendio.

Cuando habeis tenido mucho tiempo la libertad opresa en la mano, ¡ah! no podeis soltarla sin que se vuelva á morderos en la frente. Y todo pasa, dictadura, imperios, Monarquías, mientras que la naturaleza humana queda siempre, y en la naturaleza humana queda siempre la libertad. Y no lo dudeis: la libertad está en nuestra Pátria indisolublemente unida á la democracia, la cual tiene la solidez la perennidad de la tierra, porque es el resultado de toda la historia, la plenitud de toda la vida y la suma de todos los derechos. Ilustrad la conciencia de la democracia, para que de su conciencia ilustrada nazca su voluntad soberana. Si no quereis esto, ¡ah! no quereis la paz para vuestra Pátria.

Ya que no acerteis á darnos otra libertad, dadnos por lo ménos la libertad de imprenta. Mayor desubrimiento que la pólvora y el telescopio y la brújula fué la imprenta, mediante la cual no se pierde ninguna idea en la conciencia, á la manera que no se pierde átomo ninguno en el universo. Y entre las aplicaciones de la imprenta, ninguna tan necesaria como el periódico; libro que todos vemos y que todos escribimos; mortal á cuantos quieren perseguirlo, é inaccesible á la muerte. Y os conviene á vosotros más que á nadie la imprenta libre, porque desde el principio de esta época habeis estado diciendo que trajísteis las instituciones antiguas para conservar mejor las libertades modernas.

Desde el principio de esta época estamos aguardando la prueba de ese aserto, y aún no lo hemos visto demostrado prácticamente. Yo de mí se decir que no pondré ostáculos á ese ensayo, aunque estoy resuelto á no rendirme ni siquiera á la evidendia, porque yo llevo el luto de grandes instituciones eclipsadas, las cuales volverán necesariamente. (*Rumores.*) Si hemos visto volver á los muertos, ¿no quereis que esperemos volver á ver á los vivos? Demostradme que la vieja galera de la Edad Media con sus remos y sus forzados es preferible á la máquina de vaper moderna para atravesar el tempestuoso Océano de nuestra vida política; pero demostrádmelo prácticamente; y repitiendo la frase de un gran orador amigo mio, os diré: probadnos vosotros que vuestras aspiraciones á ser Ministros de un Trajano ó de un Marco Aurelio no se oponen á nuestras aspiraciones á ser ciudadanos de un pueblo ennoblecido por la libertad y por el derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Necesito apartar del debate una inculpacion que me ha hecho el Sr. Castelar, diciendo que yo habia tratado inconsideradamente á un hombre político. No sé que respetos pueden invocarse para respetar á un hombre que se ha declarado en hostilidad con el actual órden de cosas llamando á la puerta de cantonales y carlistas, firmando despachos, confirmando á los ex-oficiales carlistas en los empleos que tenian en las filas del Pretendiente... (*Un Sr. Diputado en los bancos de la izquierda*: Pruebas.) Yo he presentado una prueba, la que podia y debia ofrecer en este sitio. Ha transcurrido tiempo suficiente para que lo que he dicho aquí haya llegado á oidos de ese personaje que se encuentra en los Pirineos, y para que hubiera autorizado á álguien para desmentirme. ¿Qué me habia de desmentir cuando los documentos existen?

Esto por lo que hace á los cantonales, que aunque el Sr. Castelar para compensar sin duda otras cosas tome oficiosamente esa defensa, eso podrá servirle á S. S. pero para desmentir el hecho y para que el país conozca las tramas que á nombre de ese personaje y de su direcion se urden, para eso no sirve de nada el pretesto de S. S. Tengo que decir otra cosa. Yo hice una acusacion tambien del procedimiento que empleó ese hombre público siendo Presidente del Consejo de Ministros; el señor Castelar lo ha rechazado, amparándose en su creencia. Su señoría debe necesitar de esto pruebas; yo voy á ofrecerle los medios de su contricion recordándole sucesos que no debia haber olvidado.

En Julio de 1872 se cometió un atentado de regicidio contra la persona que á la sazon ocupaba el Trono; al dia siguiente un periódico ministerial acusó al partido conservador. Cuando S. M. el Rey D. Amadeo I fué al sitio de la catástrofe á ver las balas ó las señales que habian dejado, varios jefes de la Milicia Nacional y un grupo de amigos de la situacion acompañaba á aquel Monarca gritando: «¡Muera Sagasta y muera Serrano!» (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Es verdad.) Se habia ido al círculo ó tertulia donde se reunian estos hombres públicos respetables, y bajo este concepto intachables, y se habia reducido á prision á indivíduos del partido constitucional, suponiéndolos autores de aquel atentado. En aquella ocasion, el Presidente del Consejo de Ministros, ese hombre público para quien se quiere una inmunidad que él no guardaba á nadie, él, que desafía á todas las instituciones en su loca soberbia, fué á esa Tertulia célebre, y ese hombre público, que era muy aficionado por lo que se ve á todas las escenas y á todos los sucesos en que pudieran intervenir asesinos de un lado ó de otro, y que le habian disparado un tiro en la calle de San Roque, suceso no sé si cómico ó trágico, porque acerca de él nada se ha averiguado, se presentó á sí propio en aquella Tertulia con el objeto posible y distinguido, análogo al que habia tenido lugar en la calle del Arenal, y excitó á los tertulianos al exterminio de los adversarios, aquellos adversarios que habian designado sus periódicos, y que ha nombrado esta noche el Sr. Castelar.

Con estos hechos puede refrescar la memoria el señor Castelar; él, que es un hombre de tan buena fé, le excito yo á que lea la prensa de aquellos dias, y allí verá el discurso y los comentarios, en que dirigiéndose á los partidos conservadores, expresaba: «porque no cabe con ellos más que el exterminio, so pena de tener que vivir en perpétua perturbacion, y bajo contí-

nuas amenazas y entre contínuos crímenes.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, solo un deber político y el deseo de corresponder á la deferencia de los que creen que debo dar mi opinion en este solemne debate, hace que me levante á prolongar, aunque sea por brevísimos instantes, la discusion que ahora ocupa al Congreso.

Desde el primer dia que tuvo lugar la interpelacion referente á la imprenta, el Sr. Marqués de Sardoal creyó oportuno y conveniente aludirme varias veces; más tarde, el Sr. Leon y Castillo hizo otro tanto. Continué tranquilo y silencioso en este sitio; todavía no se habia interpretado mi silencio; creia cumplir con un deber político callando; pero hoy el Sr. Sagasta me ha excitado, no solo á mí, sino á muchas personas de esta Cámara á que dieran su opinion sobre la proposicion que se está discutiendo.

Si no tuviera esta noche más que corresponder á la excitacion del Sr. Marqués de Sardoal, referente á lo que opinaban los que procedian del partido de la union liberal sobre el debate que nos ocupa, habria terminado muy pronto mi mision, reducida á decir que aquel partido no creyó nunca necesario el estado excepcional durante los cinco años de su primera administracion, y que si despues de haber vencido en una terrible lucha, quizás de las más grandes que registre la ya tristísima série de las luchas en nuestro país, vino aquí durante su segundo período, y cuando íbamos á entrar en un interregno parlamentario en que podia haber grandes peligros, á pedir facultades extraordinarias, fué dentro de la Constitucion del Estado y conforme á lo que aquella Constitucion marcaba. Con estas solas palabras bastaria para decir cuál era la doctrina de la union liberal en el asunto que ahora está sometido á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Marqués de Sardoal primero, y el Sr. Castelar despues, me han dispensado la honra de pedirme que manifestara mi opinion en este sitio, no ya acerca de lo que hicimos en los tiempos pasados, sino acerca de lo que se debe hacer en los tiempos presentes. Esta cuestion entraña, señores, una gran dificultad, porque las circunstancias actuales no se parecen á otras por las que ha atravesado este país; sin embargo, yo he de decir con franqueza y lealtad, porque ese es el deber de los hombres públicos cuando llegan momentos tan supremos como los actuales, he de decir, repito, mi opinion sobre la proposicion que se discute.

Creo que el Gobierno de S. M., no teniendo como no tenia las leyes que completan la Constitucion del Estado, hubiera hecho infinitamente mejor, y no habríamos tenido siquiera este debate, no promulgando la ley fundamental para verse precisado á faltar al dia siguiente á ella en sus artículos más importantes. Entonces esta discusion hubiera sido inútil; las garantías estaban suspendidas por sí mismas; las Córtes iban á interrumpir sus sesiones, como sabe todo el mundo, porque no revelo ningun secreto; y el Gobierno entraba de lleno, aunque luego hubiera promulgado la Constitucion, dentro de su art. 17, redactado en una forma nueva, enteramente nueva en los fastos de las Constituciones españolas.

Pero no es este el caso; la Constitucion está promulgada, y el deber de los Ministros, lo mismo que el de los ciudadanos, es cumplirla. Si estas circunstancias son graves, solo puede juzgarlo el Gobierno. Yo desde luego deferiria á lo que el Gobierno dijera sobre este particular, si la proposicion se presentase en la forma y modo que la Constitucion exige; pero esta proposicion incidental no llena en manera alguna las condiciones que exige el artículo de la Constitucion. Los artículos constitucionales, cuando se escriben, no se escriben por vana fórmula, sino para cumplirlos; y los primeros que tienen el deber de cumplirlos y hacer que los cumplan los demás, son los Gobiernos.

Por otra parte, señores, ¿se ha pensado bien en lo que es esta proposicion incidental? ¿Se ha pensado si con ella se ataca la prerogativa del otro Cuerpo y si se ataca igualmente la alta prerogativa del Monarca? La verdad, señores, es, que podia darse el caso de que por ella se anulara el derecho de aquel á quien corresponde la sancion de las leyes. Los derechos más importantes de los ciudadanos estaban en suspenso; pero ya no lo están desde el momento en que se ha promulgado la Constitucion. Esto me pone en la gravísima necesidad de invocar el cumplimiento de la legalidad extricta. Si el Ministerio me pidiera, si pidiera á la Cámara esas facultades extraordinarias, él, que es quien tiene verdadera competencia para apreciar si debe pedirlas, yo, hombre siempre de gobierno, seria el primero en concedérselas; pero como por desgracia se piden fuera de la forma que la Constitucion prescribe, tengo ante todo el deber de encerrarme en el cumplimiento extricto de la ley fundamental del Estado.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Dejo á la consideracion de la Cámara, dejo á la consideracion de los hombres imparciales de todos los partidos la difícil situacion en que me encuentro en este momento, teniendo que entrar en el debate incidental sobre actos pequeños en comparacion de la gran cuestion política que os está sometida, y cuando la mayoría espera con ansiedad y la minoría no con ménos interés el discurso que probablemente ha de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros antes que lleguemos á la votacion.

Mi situacion, Sres. Diputados, es muy desfavorable en estos momentos, y no he de entretener por mucho tiempo vuestra atencion, por más que lo desee. Deseo detener por mucho tiempo vuestra atencion, porque entro en un debate que he ambicionado por espacio de dos años, en que he sido censurado acerbamente por la prensa periódica por la conducta que seguí en cumplimiento de mi deber, obedeciendo las instrucciones del Gobierno que me habia colocado en el puesto más alto que aquel á que por mi escasa inteligencia yo podia aspirar.

Yo estaria en mi derecho, Sres. Diputados, presentando una tésis política en frente de otra tésis, y no entrando en cuestiones de detalle y de responsabilidades personales; yo estaria en mi derecho haciendo una nueva comparacion, como ya se ha hecho aquí, entre dictadura y dictadura, entre momento histórico y momento histórico, entre situacion y situacion, entre deberes y deberes, entre instituciones é instituciones, si pudieran compararse instituciones transitorias creadas en momentos de peligro, que no tienen más representacion que el concierto de los hombres que se unen para salvar á la Pátria, con instituciones que tienen el carácter de permanentes, el privilegio de la herencia, el apoyo de las altas clases sociales, segun vosotros decís, y no lo hemos de contradecir ahora, y solo con la enuncia-

cion bastaria para que se comprendiera de parte de quién estaba la razon. Yo estaria en mi derecho haciendo estas comparaciones, y vosotros veríais si aquella fué una dictadura que salvó al país.

Aquella fué una dictadura que salvó al país, repito, porque hay que juzgarla por sus consecuencias, y que cuanto más enérgica fuera, más gloriosa; yo pido para mí los lauros y la gloria que me hayan podido corresponder por mi pequeña iniciativa como gobernador de la provincia. Pero el respeto al país, el respeto á la Asamblea, y hasta el respeto que es propio en mí al último de los periodistas que han censurado esta conducta, me obliga á cumplir este deber con gran satisfaccion, y á exponer con exactitud los actos que entonces tuvieron lugar, para poner de manifiesto la injusticia de las observaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Señores, es enojoso hablar de cuestiones personales, y procuraré alejar mi humilde personalidad de las pocas frases que voy á pronunciar, porque tengo otro deber que cumplir, que es defender al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi jefe entonces, ausente de estos bancos, que pertenece á otro partido, que tiene otros antecedentes, otras tradiciones y ningun punto de contacto conmigo hoy, ni durante mi carrera política, lo cual me impone una doble obligacion; declaro que con relacion á aquel Ministro podrán censurarse las disposiciones y los decretos expedidos entonces, pero con relacion á su aplicacion no tiene responsabilidad; toda la responsabilidad es mia, y yo la entrego al juicio de la Cámara y al juicio del país. Además, debo advertir á la mayoría, en pago de la benevolencia con que me escucha, que no he de aumentar el capítulo de la larga obra de nuestras mútuas recriminaciones; yo no voy á comparar conducta con conducta, circunstancias con circunstancias y momentos con momentos en lo que toca á esta cuestion; solo voy á defenderme, como si tuviera necesidad de defenderme, que creo que no la tengo, y no he de decir una palabra contra nadie, porque cuando se ataca, en el momento de la defensa hay motivos para suponer que valen poco las razones en pró de lo que se defiende, y yo tengo tal confianza en la sinceridad de mi conducta en esa época, que no necesito atacar á nadie, ni á nadie he de atacar para defenderme.

Prescindiendo de que yo debo todos mis antecedentes á la prensa y al periodismo, prescindiendo de este deber y de esta obligacion, yo cumplo tambien con un deber, y al mismo tiempo uso de un arma que me es necesaria y me ha de ser lícita en este debate, porque se ha querido suponer que en aquellas circunstancias habia premeditado encono contra la prensa; y tengo que defender la conducta de aquel Ministro de la Gobernacion y de las autoridades que le secundaron.

Posteriormente al 3 de Enero, cuando tuve la honra de entrar á servir á la situacion que siguió al Sr. Castelar, lo primero que aquel Gobierno dispuso fué el nombramiento del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial de Madrid. Al hacerse estos nombramientos, todos los directores de los periódicos políticos que teníamos derecho á presumir que iban á hacer la oposicion á aquel Gobierno, fueron nombrados individuos del Ayuntamiento ó de la Diputacion provincial. Y, señores Diputados, si habia en el Gobierno esa predisposicion contra la prensa, ¿cómo se compagina que los que iban á tener necesidad de luchar con ella enviasen á los representantes y directores de esos periódicos á los únicos cuerpos deliberantes que en aquella ocasion y circunstancias podian censurar al gobernador? Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Ministro de Fomento, no sé si con sus signos contradicen ó quitan fuerza al argumento. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Contradigo.) Bien; yo me alegraré mucho de que el Sr. Ministro lo contradiga en alta voz y con las razones que crea convenientes; pero el hecho quedará en pié y se probará que el pensamiento, la idea, la tendencia de aquel Gobierno no eran otros que aunar todos los elementos de órden para combatir al carlismo, y para que llegase un dia en que pudiera resolverse el porvenir del país en una Asamblea libremente consultada, porque este ha sido el principio fundamental que nosotros hemos sostenido siempre como punto de arranque para las instituciones.

Pues bien, señores; el cargo concreto es que el Gobierno de aquella época y la persona que la representaba en el ejercicio inmediato y directo de su autoridad en Madrid, estableció la censura prévia; y como prueba, segun tengo entendido, aunque no lo he oido, se han ostentado periódicos cuyos párrafos estaban señalados con lápices de distintos colores. Yo no extraño que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya hecho ese argumento; lo que extraño es que haya habido persona que haya dado á S. S. esos antecedentes para hacerle. Yo tengo la conviccion, porque conozco al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque he sido muchas veces su amigo político y no pocas su adversario, y conozco su lealtad, tengo la conviccion de que si S. S. tuviese verdaderos antecedentes de cuál es el orígen y la historia de esos párrafos señalados con lápiz rojo, no los hubiera expuesto como argumento en contra del sistema seguido por el Gobierno de aquellos tiempos. No habia prévia censura, Sr. Ministro; jamás á ningun periódico se le exigió que fuese al gobierno civil y presentase sus hojas ante la autoridad, para ser revisado antes de ver la luz pública; lo que sucedió es que algunos periodistas, no todos, venian al gobernador y le suplicaban que viese el periódico, que lo inspeccionase, que lo leyese y quitase de él lo que le pareciera conveniente, y el gobernador contestaba: «eso es imposible, no hay medio de hacerlo; vosotros pedís la censura prévia y yo no puedo, no quiero hacer eso.» Luego, por un sentimiento de amor á la prensa y de debilidad, acepté la revision de algunos periódicos; pero, ¿es posible que los hombres sensatos confundan la gracia que se otorga al que la pide, despues de la peticion, y que se presente como una especie de acusacion, de condena, á un sistema que no es el nuestro, lo que hice con algunos periódicos por deferencia, á los que uno y otro dia me lo venian pidiendo? Yo he sido escritor malo, he sido director de periódicos de poca importancia, he sostenido grandes luchas en la prensa con el Poder, y justamente con el Poder representado por personas que se sientan en ese banco; yo siento no ver en estos escaños al Sr. Bugallal y otros, porque sostuve con ellos grandes batallas; me llevaron veinte veces á los tribunales, y unas me condenaron y otras salí absuelto; luché eternamente, sin hacer jamás peticiones ni súplicas; pero si las hubiera hecho, hubiera conservado eternamente en mi corazon el agradecimiento, y no hubiera guardado el recuerdo en mi memoria para arrojarlo como cargo á quien me dispensara el beneficio. (*Aplausos en la izquierda.*)

Yo he dado constantemente pruebas en todos los debates de una gran mesura; yo apenas he atacado á ese

Gobierno mientras le he visto en el camino que yo creia que él desde su punto de vista y nosotros desde el nuestro podíamos seguir unidos, para llegar al engrandecimiento de la Pátria y á la práctica del sistema liberal consignado en la Constitucion, que es la forma externa de los pueblos organizados de una manera conveniente, liberal y civilizadora en los actuales momentos de la historia; pero esta noche, lo confieso, mi situacion es distinta, porque faltaria á mi deber si no hiciese esta protesta contra los que de cierto modo han combatido actos y momentos en que tengo orgullo de haber cumplido fielmente mi deber.

En medio de este debate, cuando se discuten las grandes cuestiones de la política que han de servir de base para el porvenir de la Monarquía de D. Alfonso XII, se ha aducido como gran argumento que se prohibieron las representaciones de la zarzuela titulada *Adriana Angot*. ¡Gran cargo contra el partido constitucional! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no le he hecho.) No sé si habrá hecho S. S. ese cargo, pero por diferentes conductos se me ha dicho. De cualquier modo me conviene, por respeto á la Cámara, por respeto al país y de mi propia dignidad, decir algunas palabras acerca de este incidente. Señores, habia una especie de privilegio en permitir á los teatros ciertas alusiones políticas dirigidas á la disciplina del ejército, tratando de poner en mofa á los valientes que habian salvado el país de un peligro que se dibujaba en el horizonte. De este privilegio disfrutaban los teatros al mismo tiempo que se ejercia la dictadura con la prensa y con todos los elementos sociales. Pero no fué esta la consideracion que movió mi ánimo, sino la de que una cuestion de órden público en un teatro no hay manera de resolverla. ¡Desdichada autoridad la que no se adelanta á evitar los conflictos y los deja venir para resolverlos despues. (*Rumores.*) Señores, no se trata de sistemas preventivos; esto nada tiene que ver con el sistema de gobierno. La situacion en aquellos momentos era completamente distinta de las demás situaciones por que atravesó este país, y lo que se quiso evitar entonces fué que se diese el caso de que tuviera lugar en los teatros una colision.

Voy á concluir citando el destierro de dos indivíduos que me ví en la imprescindible necesidad de hacer, y que al recordarlos siento oprimido mi corazon con verdadero dolor. Una de las personas que me ví en la triste necesidad de hacer salir de Madrid, en virtud de las facultades que me concedian las leyes vigentes, era un amigo vuestro. Si la muerte aciaga no hubiese arrebatado á ese jóven, es indudable que estaria sentado entre vosotros. Era un modelo de caballeros, de espíritu recto, elevado é independiente. Yo tengo gran satisfaccion en tributarle estos elogios, lo cual no impidió que yo cumpliera entonces con mi deber. Pues bien, desde que tuvo lugar ese suceso hasta pocos dias antes de ocurrir su muerte, cada vez que me encontraba me estrechaba las manos con gran cariño, dirigiéndome las más afectuosas palabras, que yo le agradecia, reconociéndose por su parte la rectitud de mis intenciones y haciendo justicia á mis actos. Señores Diputados, ¿quereis comparar circunstancias con circunstancias, momentos con momentos? En el ardor del debate, en la lucha que suele ofuscar á las inteligencias más privilegiadas, no comprendeis cuánto rebajais con estas contradicciones de la tribuna á las instituciones que tenemos todos la obligacion de enaltecer. ¡Ah, señores! Yo he oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia comparar las circunstancias del último Ministerio conservador de la Monarquía de la revolucion con las actuales, y esto me obliga... (*El señor Ministro de Gracia y Justicia.* No aludí á S. S.) Yo creia que cuando S. S. entraba en debate, desearia que todo el mundo le contradijese, pero por lo visto me he equivocado. Esta noche es para mí noche de grandes descubrimientos. Creo sin embargo, que por el camino que S. S. iba á seguir... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Cité al Sr. Sagasta.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir Sr. Presidente, porque sin duda estoy fuera de la alusion...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha querido llamar la atencion de S. S., porque creia que habia satisfecho ya la alusion personal, y que estaba fuera dê el debate.

El Sr. **ALBAREDA**: Doy gracias al Sr. Presidente, tanto más sinceras, cuanto que creo que en toda la legislatura no ha tenido necesidad de interrumpirme hasta este momento, y voy á concluir, puesto que no puedo salir de los estrechos límites de la alusion y no puedo entrar en la cuestion, como quisiera, á pesar de que en circunstancias análogas se ha permitido esto, aunque á oradores de más mérito.

Concluyo, pues, con decir que yo por mi parte no creo haber provocado este debate; me duele esa lucha constante de personalidades, y creo que el carácter que este asunto adquiere esta noche no es el que más conviene para los intereses del país. Nosotros cumplimos con nuestro deber, como lo está demostrando nuestro patriotismo y abnegacion; cumpla cada cual el suyo, y si esto no sucede, el que tenga más patriotismo tendrá menor responsabilidad, y al que tenga más pasion, mayor responsabilidad ha de alcanzarle.

El Sr. **PRESIDENNE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, seré muy breve, porque ni lo avanzado de la hora ni el estado de mi salud consienten otra cosa. En realidad no voy á pronunciar un discurso, sino á hacer un acto y á fijar mi situacion y la de mis amigos políticos en este debate.

Antes de hacer las declaraciones que me propongo consignar, diré dos palabras acerca de las que ha pronunciado mi amigo el Sr. Castelar, que esperaba que yo saliera á la defensa de los Gobiernos de la República, de alguno de los cuales formé parte. He sido en efecto Ministro durante tres meses en la última interinidad; lo que aquella interinidad significaba lo he dicho ya desde el banco de la comision.

Yo no he oido otro ataque á esos Gobiernos que algunas frases más ó ménos oportunas del Sr. Ministro de la Gobernacion, de lo que S. S. deduce que ha querido decir que hubiera podido ser una rémora para el advenimiento de la restauracion el acto de 3 de Enero de 1873. Si realmente dijo esto el Sr. Ministro, afirmó una cosa inexacta, y fué injusto S. S. Yo tengo el convencimiento profundo, y en ese debate entraremos el dia que se quiera, porque yo no le rehuyo, de que sin aquel golpe de fuerza del general Pavía la sociedad española se hubiera disuelto, como tengo el convencimiento de que sin los esfuerzos patrióticos del Gobierno que entonces se constituyó y de los que despues le sucedieron no hubiera triunfado la restauracion, puesto que aquellos Gobiernos hicieron grandes y supremos esfuerzos para reorganizar nuestro ejército, para aumentar su personal y su material de guerra y para restablecer la disciplina. No creo sin embargo que sea necesario insistir en esto, porque contra las palabras del Sr. Ministro

de la Gobernacion protestarian en todo caso las frases más autorizadas de todo el Consejo de Ministros, puestas en los augustos lábios de S. M. el Rey haciendo declaraciones explícitas y terminantes á este propósito, como pudiera recordar tambien con el mismo objeto las palabras que pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al discutirse el voto de gracias al ejército. Sobre este punto nada más.

Como la política en este país tiene tantas alternativas, yo fuí al Gobierno con algunos hombres ilustes amigos mios y tuve ocasion de oir lamentarse de contínuo de que una buena parte de las dificultades con que tropezábamos á la sazon, se debia á que las oposiciones no habian sido bastante gubernamentales. A mi juicio y al de mis amigos, no juzgo conveniente que el Gobierno quede desarmado durante el interregno parlamentario. (*Rumores.*) Yo tengo el valor de mis opiniones; no hay valor más vulgar que el de hacer la oposicion; para lo que se necesita valor es para apoyar un Gobierno desde estos bancos. (*Muestras de aprobacion.*) Yo diré en que términos apoyo y de qué manera pueden seguir prestando apoyo mis amigos al Gobierno.

En la cuestin de fondo estoy conforme con el espíritu de la proposicion: el Gobierno no puede ni debe quedar desarmado durante el interrego parlamentario; y en la de fondo en dos cosas; primero, en que el estado de la legislacion es anormal, incompleta, está manca; segundo, en que lo demanda así el estado mismo del país.

Que el estado de la legislacion es incompleto, que el país hasta cierto punto está sin constituir, no obstante hallarse promulgada la Constitucion ¿qué duda tiene? Esta tésis se demuestra sin más que enunciarla. ¿Pues qué es una Constitucion? La enunciacion de principios cuya aplicacion y desenvolvimiento se encuentra en las leyes orgánicas y secundarias. Por ejemplo, la Constitucion está promulgada; yo no niego hasta cierto punto y medida el principio general de que las leyes rigen desde que se promulgan; pero este principio tiene sus excepciones, y la prueba es la siguiente. La Constitucion ya promulgada y vigente en España tiene un título que dice: «El Senado se compone de Senadores por derecho propio, de tantos Senadores vitalicios nombrados por la Corona y de tantos Senadores elegidos por las Corporaciones.» Pues á pesar de que la Constitucion está promulgada, el Senado á que la Contitucion se refiere no existe, y se halla funcionando legalmente un Senado de orígen electivo todo él.

Yo discuto de buena fé; yo digo que no obstante haberse promulgado una Constitucion, el país no está en rigor constituido, que el estado de la legislacion es anormal; esta tésis es tan evidente que basta enunciarla.

Señores, la Nacion ha pasado por grandes disturbios y grandes catástrofes; ha pasado por una revolucion que derrocó una dinastía, hoy restablecida; por una larga y penosa interinidad; por una Monarquía democrática; por una República votada por los monárquicos de esa Monarquía democrática; por una República federal; hemos tenido tres guerras sangrientas, la guerra cantonalista, la guerra carlista, la guerra de los filibusteros; ésta permanece y el Gobierno necesitará en un momento dado concentrar fuerzas numerosas y enviarlas á Ultramar. Acaba de terminar la guerra carlista; 60.000 hombres han dejado las armas; pero como sabemos todos, los malos hábitos engendran las guerras civiles, que hacen que los hombres pierdan los hábitos y el amor al trabajo, y que en cambio acostumbran á los hombres á la holganza, á la vida aventurera, que hace avezarlos á vivir sobre el país. Y todo esto combinado con el estado de nuestros partidos, de nuestras pasiones como pueblo meridional, y con cuestiones pendientes tan graves como la económica y otras que no lo son, que no pueden ménos de remover hondamente la opinion de ciertas provincias ó de otras; y todo esto combinado, para todo el que examine la cuestion de buena fé y con ánimo sereno, desnudo de toda pasion, pueda juzgar si no es posible que en un momento dado pueda necesitar el Gobierno de la suspension de garantías.

En esto, pues, mis amigos y yo no vacilamos; estamos con el espíritu de la proposicion.

¿Pero qué significa esta proposicion? ¿Cuál es su sentido y cuál su alcance? ¿Significa esta proposicion que por virtud de la misma, ó sea de la aprobacion que dé este Cuerpo, el Gobierno queda investido de facultades que ya no tenga, ó de facultades de que legítima y constitucionalmente puede ser investido por medio de una ley ó de un Real decreto, conforme previene la Constitucion? Si significa esto esta proposicion, mis amigos y yo no podemos aceptarla.

Yo no lo creo; conozco demasiado á los que firman esa proposicion para saber desde ahora que no ha podido ser su ánimo hacer una cosa, no solo contraria al texto constitucional, sino completamente estéril, por la sencillísima razon de que nadie dá lo que no tiene. ¿De qué serviria que la mayoría de este Cuerpo tratara de investir al Gobierno de facultades que legítimamente no le pudiera dar sino con arreglo á la Constitucion? De nada. ¿Podeis, aunque quisiérais, privar al Rey ó al otro Cuerpo Colegislador de sus legítimas prerogativas? Yo no digo que en un momento histórico dado, esta Cámara no pudiera sobreponerse por un acto revolucionario á esos dos Poderes; por fortuna estamos en un momento en que hay perfecto equilibrio; de suerte que aun cuando se quisiera dar á esta proposicion la virtud y eficacia de una ley, el Senado estaria en su derecho no respetando esta proposicion, y no creyendo que porque la mayoría de esta Cámara apruebe esta proposicion pierde la facultad de exigir al Gobierno cuenta del uso que hubiese hecho de facultades extraordinarias que no hubiese ejercido consti ucionalmente.

Aquí lo que ha pasado es lo siguiente. Se habia provocado una discusion política, pero en la forma de una interpelacion; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se habia quejado más de una vez de que la discusion fuera estéril, de que no se llegara con ella á ningun resultado, y habia provocado á la oposicion á que en otra forma diferente se iniciara esa cuestion, para que pudiera recaer sobre ella una votacion. La oposicion no ha querido hacer uso de la excitacion del Presidente, y entonces varios Sres. Diputados de la mayoría, en uso de su derecho, á una interpelacion sobre la cual no recae votacion, y que deja en duda la opinion de la Cámara, sustituyeron una proposicion que es preciso que se vote; una proposicion, que es una forma regular de explorar la opinion verdadera de la Cámara respecto de la cuestion política que se discutia. Por tanto, á mis ojos y á los de mis amigos, la proposicion que se discute es pura y simplemente un voto de confianza. ¿Es voto de confianza, y no más que esto, que dá, como es natural, fuerza al Gobierno? Nosotros lo votamos, y no tenemos nada que oponer á él. ¿Se le quiere dar otro sentido y alcance? ¿Se supone que es una ley que inviste al Gobierno de facultades que no tenga, ó que por otros medios pueda tener constitucionalmen-

te? Nosotros no lo podemas votar, porque nos consideramos en cierto modo como el centinela avanzado de la Constitucion del Estado, y porque ninguna consideracion nos podia obligar á asociarnos á un acto en que se barrenara la Constitucion del Estado. Esta es, pues, la virtud de nuestro modo de pensar. En ningun caso dejaríamos en nuestra conducta de tener en cuenta una consideracion. La proposicion que se discute es, á despecho de todo el mundo, despues del giro que ha tomado este debate, un voto de confianza ó de censura, segun que se vote en pro ó en contra; y cuando las cuestiones revisten estos caractéres y toman estas proporciones, como que en política toda cuestion es de confianza, es menester pesar los motivos que hay de uno y de otro lado, para saber aquel en que debe apoyarse la balanza.

Nosotros hemos apoyado lealmente al Gobierno; nosotros le seguimos apoyando, siempre en términos razonables; creemos que no es conveniente á los intereses del país el que ese Ministerio desaparezca; y por lo tanto un voto de censura no estamos dispuestos á darle. Estas son las explicaciones que tenia que dar, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Alonso Martinez se ha ocupado, tomando por relato verídico palabras del Sr. Castelar, de unas observaciones mias, que ha calificado de más ó ménos oportunas y discretas. Su señoría, con la grande oportunidad que tiene siempre, no ha explicado esas observaciones á que se ha referido, porque si S. S. hubiera tenido el mal gusto de haber oido mi desaliñado discurso, S. S. no habria tenido que recordarme á mí lo que yo habia recordado, y es á saber, que este Gobierno, y yo como miembro de él, habia hecho justicia en el mensaje de la Corona á los esfuerzos de los Gobiernos que le precedieron; pero habia añadido que si bien aquellos Gobiernos habian prestado grandes servicios á la paz y al órden público, ni aquellos ni nosotros lo habíamos logrado por nuestros esfuerzos, por nuestra sola voluntad el acabar con la guerra; y habia yo reclamado la gloria y la fuerza que habia ganado el país, para un principio, para una institucion que era ansiada por la Nacion, y que fué luego aclamada con entusiasmo. Es cuanto tengo que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PIDAL Y MON:** Dos palabras. Los señores Diputados habrán observado que vengo siendo aludido desde que se inició este debate. Aludióme primero con su reconocida habilidad el Sr. Marqués de Sardoal; aludióme despues con su gran elocuencia el Sr. Leon y Castillo, y yo permanecí silencioso. A la verdad, señores Diputados, yo no encontraba necesidad de terciar en este debate, porque nunca he sido aficionado á intervenir en las disensiones de familia. ¿Y para qué habia de intervenir yo en este debate, Sres. Diputados? ¡Pues si todo lo que pudiera decir yo lo han dicho los apreciables indivíduos de esa familia á que he aludido! ¿Se trataba de pintar la revolucion? ¿En qué paleta iria yo á buscar colores mejores que los de la paleta de la elocuencia con que el Sr. Castelar nos ha pintado el cuadro de la revolucion? ¿Se trata de combatir la política del Ministerio? Pues con decir que el Sr. Romero Robledo la llamaba plagio de la revolucion, estaba todo concluido. ¿Se trata de la actitud de los hombres conservadores? Pues desde el momento en que el Sr. Alonso Martinez ha declarado que no se necesita valor para combatir al Ministerio, sino que el valor es necesario para apoyarle, nada tendria yo que añadir. (*Risas.*) Pues solamente la presion del terrible apóstrofe, del terrible dilema en que nos ponia el Sr. Sagasta á las personas á quienes nos aludia si no hacíamos uso de la palabra, achacando á cobardía nuestro silencio, ha sido lo que me ha obligado á pedir la palabra y á molestaros brevísimos momentos; y con la franqueza que me es habitual, abordo la cuestion de frente.

¿Necesita el Gobierno de la restauracion la dictadura? Entonces, ¿cuáles son los frutos que ha dado la política de transaccion? ¿Para qué la política de las concesiones? ¿Para qué toda esa política de avenencias revolucionarias? ¿Para qué la concesion de la libertad religiosa, para qué la destruccion de los fueros, para qué toda esa série de etapas en sentido revolucionario que ha hecho el Gobierno, si despues se encuentra con la misma necesidad de dictadura que se pudiera encontrar un Gobierno de terribles y fieros intransigentes? ¿Pero la necesita? Pues si el Gobierno la necesita, yo, que sé algo por experiencia y mucho por principio, que á la revolucion le gusta más plagiar que ser plagiada, no tendria inconveniente en otorgar esa dictadura al Gobierno para que defendiese los grandes intereses sociales que le están encomendados de las tramas revolucionarias. Pero si el Gobierno la necesita, ¿por qué no la trae en la forma debida? Si el Gobierno la trae en la forma debida, yo, que no puedo ser juez de las necesidades sociales y de la urgencia de esas medidas, que tengo que someterme al criterio del Gobierno, que tiene en su mano el conocimiento de todas las necesidades sociales, le daria mi voto.

Pero no trayéndola en la forma debida, me encuentro con las tres preguntas del Sr. Sagasta, y tengo que responder á ellas, so pena de pasar por cobarde. La primera era: ¿rige ó no rige la Constitucion de 1876? ¡Ah, Sr. Sagasta! Rige, aunque sea por nuestra desgracia. ¿Es compatible con ella la dictadura? Pues no puede ser compatible con ella la dictadura. ¿Es procedimiento legal, es procedimiento constitucional siquiera él otorgar la dictadura por los medios que la proposicion propone? Pues no es constitucional ni es legal otorgar la dictadura por los medios que esa proposicion propone. Está satisfecho el Sr. Sagasta.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Solamente, Sres. Diputados, el cumplimiento de un deber inexcusable, puede hacer lícito el levantarse á estas horas y en las circunstancias presentes á pronunciar un discurso. Procuraré ser en él todo lo breve que me sea posible, aunque no es poco en verdad lo que tendré que contestar á los distintos oradores que han tomado á su cargo esta noche más ó ménos extensamente y de una manera más ó ménos terrible ó más ó ménos humorística, censurar la política del actual Gobierno.

Al comenzar, debo hacerme cargo del discurso del Sr. Castelar, por más que sea el último que se ha pronunciado. Otros discursos han tenido ya contestacion cumplida, y solo me queda á mí que hacer algunas observaciones para poner término al debate. El del señor Castelar no ha tenido aún contestacion, y va á tenerla brevísima de mi parte. Para contestarle extensamente habria de repetir palabra por palabra los discur-

sos que delante de S. S. he tenido ya el honor de pronunciar en otras ocasiones, y no tendria que añadir una palabra más, así como tampoco tendria que restar una sola palabra de las que en esas ocasiones he pronunciado. En resúmen, la diferencia entre S. S. y yo consiste en que el Sr. Castelar insiste en que hay un ideal político de su parte, que él defiende, que él profesa y preconiza; ideal distinto en la práctica de los crímenes de Cartagena, distinto en la práctica de la demagogia que ha devastado el suelo español; y yo continúo sosteniendo y defendiendo que aquí no hay más que esa República y esa demagogia práctica, y que el ideal de S. S. es una quimera elocuente en la mente y en los lábios del Sr. Castelar.

Colocados frente á frente de esta manera desde que comenzó la actual legislatura, paréceme que puedo prescindir, en las actuales circunstancias en que en este instante me encuentro y en el cansancio de que todos vosotros debeis estar agobiados, de contestar extensamente á todo el discurso elocuente, como cuantos el Sr. Castelar pronuncia, que habeis oido esta noche. La nave de la Edad Media, para concluir con una comparacion que ha usado S. S., la nave de la Edad Media, á que S. S. se ha referido, felizmente para la Pátria, no caerá en manos de piratas, como cayeron las naves de la Pátria bajo el Gobierno republicano. (*Muy bien.—Aplausos en la mayoría.*)

Quisiera descargarme de algunos incidentes que han tenido lugar en este debate, uno por uno, y aludiendo determinada y concretamente á las distintas personas que han usado aquí de la palabra.

La brevedad sin embargo me impone el deber de ocuparme inmediatamente en el exámen del discurso del Sr. Sagasta; y así al propio tiempo que examine algunos de los cargos que S. S. ha dirigido al Gobierno, podré tambien tratar de otros que con el discurso del Sr. Sagasta se han enlazado

No puedo, Sres. Diputados, empezar á tratar del discurso que el Sr. Sagasta ha tenido por conveniente pronunciar esta tarde, sin decir ingénuamente que me encuentro poseido de un vivo sentimiento, que me encuentro poseido de un disgusto muy profundo. Todo el mundo sabe la moderacion, la cortesía, la condescendencia, quizá acusada de excesiva por mis propios amigos, que yo he tenido hasta aquí y acostumbro á tener siempre con mis adversarios políticos, ora haya ocupado los bancos del Gobierno, ora haya ocupado, como en muchas ocasiones, los bancos de la oposicion.

Todo el mundo sabe tambien que yo no entro en ciertos debates ardientes, que creo contrarios á los intereses de la Pátria, sino con profundo disgusto, como acabo de decir, y arrastrado por imprudentes provocaciones.

No se ha contentado el Sr. Sagasta con hacérmelas políticas; ha recogido tambien, sea de los periódicos, sea de los discursos de algunos de sus colegas, una acusacion insistente que no sé con qué motivo se me hace: la acusacion de soberbia. (*Un Sr. Diputado*: A la situacion.) Pues sea á la situacion, aun cuando con injusticia veo que suele personificarse en mí, si bien con el objeto de descargar sobre mí los mayores cargos.

Si yo hubiera, Sres. Diputados, si hubiera el Gobierno que aquí se sienta, ya que al Gobierno entero se alude segun se dice; si yo hubiera aquí ó en la otra Cámara insultado á un tiempo á toda la magistratura española, lanzando sobre ella acusaciones que solamente podrian oir con placer los criminales, que solo podrán oirse triunfalmente en Melilla ó en Ceuta... (*Rumores prolongados en la izquierda.—Varios Sres. Diputados de la minoría*: No, no.—*Otros de la mayoría*: Sí, sí.—*Momentos de confusion.*) Reclamo el silencio con que yo he oido al Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta*: Pido que se escriban esas palabras. *Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Que se escriban.—*Continúa la confusion.—El Sr. Presidente trata de restablecer el órden.*) Reclamo el silencio con que yo he oido lo que el Sr. Sagasta ha dicho. Digo y repito que al calificar á los magistrados de la Audiencia de Madrid que componen el tribunal de imprenta de meros instrumentos políticos, se ha insultado en los magistrados de la Audiencia de Madrid á la magistratura española. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: No es verdad.—*Los Sres. Sagasta, Leon y Castillo, Navarro y Rodrigo y otros señores de la minoría increpan á otros varios de la mayoría, que á su vez contestan con otras exclamaciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. ¿Por ventura es esa la manera de probar la razon de cada uno?

El Sr. **SAGASTA**: Que se escriban las palabras á que he aludido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las palabras pueden escribirse si se quiere que se escriban; pero como yo estoy dispuesto á repetirlas, no me parece que hay necesidad de ello.

Si no se ha querido insultar con esas palabras á la magistratura española, dígase y explíquense, que explicacion necesitan indudablemente.

Ello es cierto, que el tribunal de imprenta se compone de tres magistrados de la Audiencia de Madrid, es decir, de tres magistrados que han llegado al término de su carrera; ello es cierto, que si han sido designados por el Gobierno, lo han sido como todos; ello es cierto, que están en condiciones idénticas á los demás magistrados que administran justicia en todo el Reino; y que al decir lo que aquí se ha dicho, tal vez con impremeditacion, en el calor quizá del debate, al decir lo que aquí se ha dicho de esos magistrados, se ha inferido una ofensa, de la cual, por indeliberadamente que se haya hecho, solo pueden alegrarse los criminales. (*Grandes rumores y protestas en los bancos de la izquierda; exclamaciones en la derecha.*) Suplico el silencio á mis amigos de la Cámara.

Estoy examinando en uso de mi derecho, tan claro como el que pueda tener el Sr. Sagasta para dirigir las calificaciones de índole injusta y peligrosa que ha dirigido esta tarde, estoy examinando las palabras de su señoría sobre los tribunales, á quienes tengo no solo el derecho sino tambien el deber de defender.

Digo y repito que ese tribunal está constituido ni más ni ménos que todos los tribunales españoles; digo y repito que la justicia se administra en los juzgados de primera instancia, y se administra en las Audiencias por esos mismos magistrados y por tribunales organizados de la propia suerte; y añado que cuando á un cuerpo de magistrados de esta naturaleza, escogidos entre los que han llegado al término de su carrera, entre los que han venido á Madrid despues de pasar por todos los cargos judiciales, se les dirige el género de invectivas que el Sr. Sagasta les ha dirigido, se injuria á la magistratura española. ¿Qué hay en esto que pueda provocar y estimular el ruido que se ha levantado en aquellos bancos?

El Sr. Sagasta, estaba en su derecho al exponer su tésis y yo no lo niego, porque cabe todo dentro de la

inviolabilidad del Diputado; en último término, ya abuse de ella ó no; pero el Sr. Sagasta no puede aunque quiera negarme á mí el único que queda á esos magistrados, que es el de la defensa que de ellos debe hacer el Gobierno. (*Muy bien.—El Sr. Sagasta*: Muy mal.—*Protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ruego á mis amigos que se calmen. Para decir *bien, bien,* no tienen derecho sino los amigos del Sr. Sagasta. Quede esto consignado desde ahora, y repito que ruego á mis amigos que guarden silencio.

Otro tanto puedo decir de la manera con que el señor Sagasta ha creido conveniente tratar á esta mayoría. Sentiré que S. S. y sus amigos se exalten otra vez; pero al oir que S. S. amenaza con el silencio ante sus hijos y ante la posteridad respecto de esta Cámara, á los Sres. Diputados qne me escuchan, lo ménos que le puedo decir es, que todos los Sres. Diputados que aquí nos sentamos lo pasaremos muy bien con su silencio; que no necesitamos para nada, absolutamente para nada, ni del fallo absolutorio, ni de la aprobacion de S. S. ¿Qué hubiera dicho la minoría que ahí se sienta si de estos bancos hubieran salido palabras semejantes contra ella? Una manifestacion y una declaracion de esta especie contra los tribunales y contra la mayoría de esta Cámara, una amenaza contra la mayoría de que si vota en el sentido que le dicte su conciencia incurrirá en la pena del silencio del Sr. Sagasta, y otras frases por el estilo, esas sí que con razon pueden calificarse de soberbia. La verdad es, que en el largo tiempo en que yo he estado enfrente de una mayoría completamente moderada, y en el largo espacio de tiempo que he estado en las Córtes Constituyentes de la revolucion, y en otras Cámaras de aquella época, no he dado lugar jamás á ninguna queja por la moderacion de mis palabras, por la cortesía con que he tratado á los Gobiernos y á las mayorías. La verdad es que en esta Cámara misma, siempre que he oido discutir en los términos benévolos y prudentes en que creo y sé positivamente que estas discusiones pueden ser fructíferas, me he regocijado en mi corazon y no he escaseado mi admiracion ni mis elogios, aunque en el fondo de esos discursos benévolos hayan ido envueltos los más duros ataques.

No hay, pues, razon alguna para calificar á este Gobierno de soberbio, ni para calificarme de soberbio á mí, como no les parezca á SS. SS. soberbia el ocupar por algun tiempo el Poder; á no ser que SS. SS. crean que el Poder debe estar vinculado en sus personas.

Fuera de estas exageraciones, y aun pudiera decir de estas violencias, ¿qué hay aquí, señores, de tan grave ni de tan extraordinario en la cuestion que se discute, que merezca la agitacion, que merezca la solemnidad misma que está teniendo este debate? Hace un instante, estableció muchos de sus términos, los principales de sus términos, de una manera perfecta el señor Alonso Martinez.

Aquí no hay sino que al finalizar esta legislatura, ó por mejor decir, este período de la legislatura, cumpliendo las oposiciones con una obligacion que los precedentes de todas las oposiciones constitucionales les imponen, han suscitado en forma de interpelacion un grave debate político. No he extrañado yo ni por un instante que esta interpelacion se presentara y este debate político se emprendiera de la manera que se emprendia. Pero desde el primer instante en que se ha formulado al terminar este período de la legislatura, necesitando el Gobierno, como necesitan todos, de la fuerza moral parlamentaria para administrar el país y para representar los intereses públicos, he creido que discusiones de esa naturaleza debian tener algun término, y que ese término debia ser una votacion sobre la confianza ó desconfianza que el Gobierno inspirase á los Sres. Diputados. Lo dije desde el primer instante en que tomé parte en el debate, y siguiendo estas indicaciones mias, la mayoría, obedeciendo, como creo que la oposicion obedecia, á los antecedentes parlamentarios, despues de mis palabras presentó una proposicion de confianza. Esa proposicion de confianza es la que se discute; y no hay nada, repito, más parlamentario ni más conforme con todos los antecedentes de estos Cuerpos, con todos los antecedentes que ofrece nuestra historia constitucional.

¿Quién ha pensado ni dicho jamás que por medio de una proposicion incidental, que habia de poner término á las discusiones políticas provocadas por la interpelacion, se tratara de resolver una cuestion legislativa? ¿Quién puede de buena fé hacer á los hombres que aquí nos sentamos un cargo semejante? ¿Quién ha podido creer con razon que habíamos de establecer una confusion entre lo legislativo y lo puramente parlamentario? ¿Cuál era la situacion, cuál es la situacion de las cosas en la materia que más esencialmente está siendo objeto de este debate? ¿Era ó es acaso la dictadura? El Sr. Castelar ha insistido esta noche mucho en la dictadura, sin hacer ni por un instante la debida distincion entre lo que con el nombre de dictadura se conoce, que es la reunion de todos los Poderes en una sola mano, y lo que es la mera suspension de las garantías individuales. Pero ni esta confusion ha sido creada por el actual Gobierno, ni ha habido para ella el más pequeño pretesto siquiera. La dictadura, en cuanto era la absorcion de todos los Poderes por el Gobierno, quedó naturalmente abandonada desde el instante en que el Rey abrió las puertas de este recinto. La dictadura, en su elemento legislativo, no ha vuelto á ser desde entonces practicada por el Gobierno, ni siquiera de pensamiento, cuanto ménos de accion. Hay, pues, una inexactitud en esa palabra usada en el debate; hay una absoluta necesidad, por la justicia y por la exactitud del debate, de que se prescinda de una vez para siempre de la palabra dictadura. Aquí no hay más que una mera suspension de garantías.

Ahora bien; ¿por ventura se puede sostener delante de los textos y de la razon la incompatibilidad de la suspension de garantías con la práctica y con la ejecucion del Código fundamental del Estado? ¿Pues no prevé la Constitucion misma que por medio de una ley, estando las Córtes abiertas, se pueden suspender las garantías? ¿Pues no prevé esa misma Constitucion que estando las Córtes cerradas pueda el Gobierno suspenderlas, sometiendo más adelante sus actos á la aprobacion de las Córtes? ¿Cómo ha de poder sostenerse por un instante siquiera la incompatibilidad de lo uno y de lo otro? ¿Qué sentido tiene la manifestacion de esta incompatibilidad delante del texto expreso de la Constitucion del Estado? Tambien es preciso, por tanto, alejar del debate esta cuestion de incompatibilidad, que apenas tiene sentido apreciable, sentido que pueda tomarse en cuenta en la discusion presente.

No hay aquí, pues, repito, suspension de garantías; no hay más que una sola cuestion, y es la cuestion de forma. Puede sobre ésta diferirse lícitamente de opinio-

nes; puede sobre ésta debatirse largamente con completa buena fé; no puede discutirse de igual manera sobre la incompatibilidad; no puede discutirse de igual manera sobre el sentido de la proposicion que se discute.

¿Y cuál es la cuestion en la forma única sometida al debate? ¿Cuál es, considerada bajo todos los varios aspectos bajo los cuales puede considerarse? Nosotros lo hemos dicho antes de ahora, y hemos profesado como base de nuestro sistema político, que cualquiera que fuera el juicio que individual ó colectivamente pudieran merecernos los Gobiernos anteriores, nosotros, al proclamar la Monarquía de D. Alfonso XII y al aceptar la responsabilidad de la direccion de los negocios públicos, partíamos y queríamos partir de lo existente, y no discutíamos respecto de las leyes ni de las disposiciones, ni por un instante siquiera, su legitimidad. Cuando hemos declarado que teníamos por derogada la Constitucion de 1869, lo hemos dicho, lo he dicho yo aquí una vez y otra, fundado en las declaraciones de Córtes anteriores, fundado en palabras mismas del Sr. Castelar, que he citado en una sesion de hace algun tiempo; pero la ilegitimidad de ninguno de aquellos actos jamás la ha profesado el actual Gobierno. ¿Viene ahora á hacérsele un cargo por ésto? ¿Qué más se puede pedir á un Gobierno, y á un Gobierno de la naturaleza del que se formaba á la raíz de la proclamacion del Rey? Reservándose cada cual, como he dicho antes, sus juicios para ante la historia, reservándose cada cual su opinion respecto de los hechos anteriores, en lo cual se limitaba á hacer uso de un derecho indisputable, mantenia la legalidad de lo que encontraba hecho en todas sus partes.

Este Gobierno, pues, encontró un presupuesto producto de un Real decreto, y ese presupuesto lo ha observado y cumplido como si hubiera sido votado en Córtes; este Gobierno encontró leyes de quintas, encontró otras leyes graves, gravísimas y todas las ha tenido por leyes, aun cuando hubieran emanado únicamente de decretos dados por el Gobierno que se formó despues del 3 de Enero; decretos que tenian el carácter legislativo, aunque por las circunstancias extremas y extraordinarias de aquellos tiempos se hubieran dado sin el concurso de las Córtes.

Esta política, que aunque fuera útil y conveniente para el Estado, á juicio de los actuales Ministros envolvia en sí un gran principio de tolerancia, quizá desconocido entre los partidos españoles, no ha sufrido una sola excepcion por parte del actual Gobierno. Entre esos decretos de carácter legislativo halló el Gobierno uno suspendiendo las garantías constitucionales. Pudiera haber dado otro, porque así como así, el Gobierno del 3 de Enero, que se encontró con una ley de suspension de garantías hecha en Córtes por el Sr. Castelar, hizo por sí y para sí un decreto especial; pero el Gobierno actual no lo hizo, ni pensó en nada de eso. Aceptó como si hubiera sido votada en Córtes la suspension de garantías que se encontró en ejercicio, y con esta suspension de garantías ha venido desde entonces hasta ahora, ha llegado á las elecciones sin que se levantara ninguna protesta; no ha hecho más que suspender su ejercicio durante el breve plazo en que se realizaron las elecciones, y ha continuado despues con la misma autorizacion hasta el dia.

¿A qué estaba obligado el Gobierno desde el momento en que reconocia aquel decreto de carácter legislativo? Estaba y está obligado á una cosa cuyo cumplimiento no ha negado ni por un instante siquiera; estaba y está obligado á dar en su dia cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de esas facultades extraordinarias. Puédense dar las facultades extraordinarias con plazo determinado; algunas veces se han dado así, y no solo en España, sino tambien fuera de España y en tiempos muy antiguos; puédense dar indefinidamente, que es lo que aquí ha acontecido, y entonces no hay más que dos caminos de que esta autoridad cese. Es el uno, por la iniciativa del Gobierno, que crea no necesitar de tales facultades extraordinarias y venga desde luego á depositar su autoridad extraordinaria tambien en el seno de las Córtes; y es el otro, la iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, que por medio de una proposicion pongan coto á la dilacion que ofrezca el Gobierno en el cumplimiento de este deber. ¿Ha eludido el Gobierno, que se ha encontrado con una suspension de garantías indefinida, el deber que tiene de dar cuenta á las Córtes? ¿Ha podido darla hasta ahora? ¿Puede acusarse con razon al Gobierno de negligente ó de perezoso en la discusion de los asuntos públicos? ¿Cabe emplear más tiempo para llegar al fin apetecido? ¿Caben más esfuerzos ni más asiduidad? El Gobierno no ha tenido tiempo material todavía sino para mantener aquí y en el otro Cuerpo Colegislador la discusion de la Constitucion del Estado, y para mantener tambien en ambos Cuerpos Colegisladores las leyes, no terminadas aún, de presupuestos y de arreglo de la deuda pública. Ha faltado, pues, hasta el tiemqo absolutamente indispensable para que el Gobierno hubiera podido traer aquí de por sí este debate, mucho más cuando no lo exigia una necesidad absolutamente indispensable, teniendo ya como tenia una disposicion de carácter legislativo.

¿Pero quién duda, señores, que, como ha indicado el Sr. Alonso Martinez, no puede decirse todavía que la situacion legal del país se halle completamente normalizada, faltando como faltan la ley de eleccion del Senado, las leyes orgánicas municipal y provincial, la reforma indispensable del Código penal, que es preciso poner en consonancia con las nuevas instituciones, y tantas otras cosas sin las cuales no podrá decirse en verdad que haya un régimen completamente normal en España? El Gobierno, partiendo de este punto de vista, que considera evidentemente exacto, no ha pensado, y lo saben bien todos los Sres. Diputados, no ha pensado en cerrar por ahora la presente legistatura. El Gobierno ha considerado que en la primera legislatura de la Monarquía de D. Alfonso XII deben resolverse todas esas cuestiones esenciales; y como lo avanzado de la estacion impide continuar estos debates, no por culpa ciertamente del actual Gobierno, que ha de estar en su puesto todo el verano, sino por una imposibilidad que alcanza á todos los Sres. Diputados, mayoría y minoría, ha pensado suspender las sesiones para volver á reanudarlas y concluir la obra de colocar al país en condiciones normales; obra que franca y lealmente declaro que no está todavía concluida. Ha podido, pues, ha debido, pues, el Gobierno aplazar todas las cuestiones cuyas resolucion no fuera absolutamense indispensable, aun cuando estuvieran resueltas las que eran más urgentes, como la Constitucion del Estado y como las leyes económicas, y sacarlas del primer período de la legislatura para llevarlas al segundo período de la misma legislatura.

Tal es, Sres. Diputados, el punto de vista del Gobierno en la cuestion presente. Si ese decreto de carácter legislativo hubiera sido verdadera ley con todas sus fórmulas, yo dudo mucho que hubiera habido quien creyera ó sostuviera que no era completamente compa-

tible con la existencia de la Constitucion del Estado. Hubiera sido tan compatible como pudiera serlo ahora, como pudieran serlo en el porvenir las leyes que se hicieran sobre suspension de garantías, ó los decretos dados por el Gobierno durante el interregno parlamentario, hasta que los sometiera á la aprobacion de las Córtes y diera cuenta de ellos.

En último término, Sres. Diputados, ¿qué es lo que hay en el fondo de todo esto que merezca la importancia que se ha pretendido dar á este debate? ¿Cuándo se ha promulgado la Constitucion del Estado? Apenas hace ocho ó diez dias. ¿Cuántos pueden durar las sesiones de los Cuerpos Colegisladores? Seguramente que os asustaria si os dijera que podrán durar más de cuatro ó cinco dias. Pues el mismo dia, ó un dia despues de haberse suspendido las sesiones de las Córtes, el Gobierno tendria un derecho inconcuso por la Constitucion del Estado para suspender por medio de un decreto las garantías constitucionales. De manera, que aquí se disputa por el trascurso de ocho dias, de una semana; aquí no se discute nada que sea sério en sí, sino por la forma.

Pues ahora pregunto yo á todos los Sres. Diputados que quieran juzgar imparcialmente acerca de esta cuestion; ahora les pregunto, ahora les someto esta dificultad para ver cómo pueden resolverla.

Hay relegados en las islas Marianas y en otros puntos, como en Africa, mil y tantos españoles, más de 1.000 españoles, por órden de Ministerios á que el Sr. Sagasta ha pertenecido. Ni siquiera por un instante he censurado yo directa ni indirectamente este acto de aquel Gobierno. He declarado todo lo contrario. En un lugar distinto de este y de un modo bien espontáneo, he declarado que yo respetaba profundamente los actos que los Gobiernos se veian obligados á ejecutar en circunstancias extraordinarias; que yo no era el fiscal, el acusador de ninguno de mis antecesores, y que no tenia motivos para creer que aquel Gobierno hubiera obrado de una manera inconveniente y contraria á los intereses de la Pátria adoptando las medidas discrecionales que tomó. Pero al fin y al cabo estas deportaciones son ciertas; y no solo son ciertas, Sres. Diputados, sino que al revés de lo que el Sr. Sagasta, mal informado sin duda alguna de su propia obra, ha declarado esta tarde, yo declaro que tengo conocimiento de que un gran número de esos deportados lo han sido por motivos políticos.

Ciento y tantos acaban de arribar, por una equivocacion, á nuestras costas viniendo de Fernando Póo, y el resultado es que todos ellos habian pertenecido á las Juntas de gobierno cantonales de ciertas provincias. Eran políticos, aunque pertenecian al partido federal, que era el partido que habia estado en armas, que era el partido con quien estaba obligado á luchar la dictadura del Sr. Sagasta, que era el partido que naturalmente habia de caer bajo el imperio de aquellos rigores. No habian de caer bajo el imperio de aquellos rigores sus aliados; no habian de caer los que ningun agravio le hubieran hecho; no habian de caer, por ejemplo, los republicanos partidarios de la política del Sr. Castelar; habian de caer bajo los rigores de aquella política los que eran sus naturales adversarios, y esos eran los republicanos federales. Republicanos federales eran aquellos, como republicanos federales son los que aún llenan las cárceles de Cartagena, de Granada y de otros puntos, sujetos á procesos que no pueden tener término porque muchos de sus cómplices están en las islas Marianas.

Precisamente ese es el motivo de una pregunta que aquí se hizo por un Diputado de Granada; ese es el motivo de un proyecto de ley que está corriendo sus trámites legales, y este es el motivo, en fin, de que haya centenares de infelices en las cárceles de España, cuyos procesos, *políticos*, no pueden activarse á causa de hallarse sus cómplices á tan larga distancia de la Pátria. No basta para justificar medidas de esta índole, que no he criticado jamás, calificar aquellos desgraciados, además de políticos que profesan opiniones exageradas, de reos de delitos comunes; calificacion que el Sr. Sagasta les ha aplicado esta tarde: séanlo ó no, no deja de ser cierto lo que acabo de exponer. Pues bien; mi pregunta á los Sres. Diputados se reduce á lo siguiente: esos 1.400, ó 1.600 hombres que hay relegados de esa suerte en virtud de la suspension de garantías, ¿pueden permanecer donde están una sola hora desde que la suspension de garantías se levante? No, no es posible. ¿Ha llegado el tiempo, para vosotros, Diputados conservadores, de que el Gobierno devuelva en un instante á sus casas y arroje sobre esta sociedad, todavía resentida, esos miles de personas que el Sr. Sagasta creyó que debió enviar á las islas Marianas? Mientras más justa sea la medida del Sr. Sagasta, tanto más injusto es pedir á este Gobierno que en este instante se les conceda una libertad completa. De manera que debeis tener presente que vuestra resolucion puede traer consigo el que vuelvan á España las Juntas cantonales y los federales más empedernidos y criminales. Pues bien; si el Gobierno tiene este convencimiento; si el Gobierno tiene el convencimiento del estado del país; si en virtud de este convencimiento, una vez levantada la suspension de las garantías, tendria que decretarla de nuevo á los ocho dias, ¿era prudente, era razonable, era formal, que solo por ocho dias despues de la promulgacion de la Constitucion del Estado diera por alzada la suspension de las garantías?

De suerte que si se examina la cuestion en su fondo, es cuestion de poquísima importancia. En primer lugar, solo se trata de corto número de dias entre la promulgacion de la Constitucion y el dia en que el Gobierno estaria en su perfecto derecho para hacer la suspension de las garantías. En segundo lugar, examinado bajo el aspecto de su posibilidad ó de su utilidad, ese alzamiento traeria consigo una medida gravísima, que seria una amnistía para todos esos deportados políticos. Y por último, en el fondo de esto no hay más que la falta que se imputa al Gobierno de haber cumplido un decreto sobre materia legislativa, dado por el Gobierno anterior; decreto que el actual ha considerado como ley, de la propia manera que otros muchos contra los cuales no se ha levantado ninguna voz.

Véase, pues, señores, á qué queda reducida la cuestion. El Gobierno no os pide (¿cómo os habia de pedir?) que por medio de una proposicion incidental le deis lo que no podeis darle en esa forma, que es una ley de suspension de garantías, sino que declareis que su conducta, al considerar ese decreto de carácter legislativo como ley, merece vuestra aprobacion, y que la merece igualmente el uso que hasta ahora ha hecho de esta suspension. Esto es sencillamente lo que el Gobierno os pide, y no os lo pide de una manera voluntaria y espontánea; os lo pide por los debates que aquí se han provocado y desde el momento que se ha podido poner en duda la confianza que os merece este Gobierno. Digo más: ha estado siempre en los buenos precedentes parlamentarios presentar este género de proposiciones al terminar la legislatura, á fin de que el Gobierno cuan-

do se quede solo delante del país quede armado de la fuerza moral que necesita para hacer frente á todo género de circunstancias.

¿Por dónde, pues, señores, por dónde habia yo de esperar que una cuestion de esta naturaleza, que discutiendo de buena fé, ni ha tenido ni es posible que tenga otros límites que éstos, diera lugar al género de ataques á que ha dado lugar aquí esta tarde? ¿Por dónde me habia yo de figurar que esto diera lugar á declaraciones, que esto diera lugar á actitudes agresivas, que esto diera lugar á hacer las trasformaciones de actitudes que aquí se han anunciado, si no es, que más que razones y verdaderos motivos se buscaban pretestos para ello?

La hora avanzada me obliga á omitir todo lo demás que pudiera añadir y me inclino ya á poner fin á este discurso. No lo terminaré sin embargo, Sres. Diputados, sin dirigir algunas palabras á los señores que componen la mayoría parlamentaria. A vosotros os toca juzgar, señores, con presencia de todos los datos, poniendo atento oido á todos los rumores y á todas las demostraciones, fijos en todas las actitudes, interpretando todos los actos; á vosotros os toca juzgar en la imparcialidad de vuestra conciencia, si han llegado todavía aquellos momentos serenos, que en mi corazon yo tanto deseo que vengan, en que la lucha de los partidos se encierre completamente dentro del terreno de la ley. A vosotros os toca juzgar, por el concurso de todo lo que sabeis y oís y de todo lo que presenciais, si ha llegado el momento en que sin una necesidad imperiosa que no podais rehuir en manera alguna, dejeis desarmado al Gobierno frente á frente de las circunstancias; á vosotros os toca decir si estas circunstancias consienten Gobiernos débiles.

Si este Gobierno, por su historia, por sus actos y por el uso mismo que ha hecho aquí de la dictadura, el más moderado que se ha hecho jamás, estuviera en una situacion siquiera equívoca ó dudosa en vuestra confianza, vosotros cometeríais una gran falta votando á su lado esta noche. ¿No es preciso delante de las circunstancias del país que haya Gobiernos fuertes y vigorosos, soberbios, no de sus actos ni de sus personas, sino del apoyo que merezcan á la representacion del país? Libres somos, y porque somos libres los españoles, la suerte de este Gobierno está en este instante en vuestras solas manos. Usad de ese poder como querais, ménos de una manera, que es dejando debilitado al Gobierno; á eso no tiene nadie derecho, porque la debilidad de los Gobiernos suele ser la ruina de las instituciones y la ruina más segura de la Pátria.

Juzgadle, ya lo sabeis, juzgadle; el Gobierno acepta el apoyo de todo el mundo; el Gobierno recibe benévolamente el apoyo de todos; el Gobierno lo agradece; pero el Gobierno no tiene bastante amor á este banco para mendigarlo de nadie. (*Bien, bien.*)

Votad, pues, cada cual segun le dicte su conciencia. Si el Gobierno obtiene los votos de esta mayoría, y si llegan circunstancias que lo hagan preciso, se defenderá; no se dejará intimidar por baraterías políticas. Sin arrogancia, sin provocacion de ninguna clase, despues de haber sido tan tolerante y tan amante de la concordia, si es precisa la guerra, mantendrá la guerra. Pero todo esto será con vuestro apoyo, Sres. Diputados; todo esto será en vuestro nombre, en nombre de la representacion del país, que solo vosotros podeis dar ahora, porque á vosotros es á quienes se os está pidiendo en este instante. No tengo más que decir, y concluyo rogándoos que me dispenseis la molestia que os he causado á hora tan avanzada.

(*Se levanta á hablar el Sr. Sagasta.—Muchos Sres. Diputados*: A votar.—*Otros*: Que hable, que hable.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Ha estado el Sr. Presidente del Consejo verdaderamente desgraciado esta noche. (*Rumores.*) Para la mayoría que aplaude la palabra *baratería* y otras por el estilo, nada tiene de particular que haya estado admirable.

Marchaba el debate con el órden, aunque con el ardor que era consiguiente y que su importancia requería, y ha sido necesario que el Sr. Presidente del Consejo se levantara de una manera inusitada para que se alterasen el órden y la paz de la discusion; ha sido necesario que se levante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la humildad de que nos ha dado una solemnísima prueba esta noche, para que se alterara la regularidad que venia reinando en este debate, hablando de Ceuta y de Melilla como únicos puntos donde se puede escuchar el lenguaje que aquí se ha usado.

Yo pedí que se escribieran esas palabras; esas palabras necesitan explicacion de S. S., y yo espero que la dará. (*Muchos Sres. Diputados*: Está ya dada.) La dará, otra vez porque debe darla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo ha dado en el curso del debate, yo no sé como su señoría no lo ha oido, una explicacion perfectamente clara de esas palabras; aquí están escritas, porque despues de haberlas dicho, interrumpido por S. S. y por la minoría continuó diciendo: «si el Sr. Sagasta no ha querido ofender á la magistratura como parece, las palabras que acabo de pronunciar no pueden tener ese significado.» De manera que el Presidente del Consejo sin necesidad, y aquí está el texto de las cuartillas, ha explicado las palabras.

Esto sin perjuicio, lo dice el Presidente para preparar solucion á la dificultad que pudiera surgir, esto sin perjuicio de que el Sr. Sagasta continúe en el uso de la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Yo, Sr. Presidente, no he oido las explicaciones á que S. S. se refiere; no tiene nada de particular, porque provocaron el ruido y la confusion que era natural.

Pero de cualquier modo, y sin perjuicio de que luego se sirva mandar leer las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la explicacion que dió despues, yo empiezo por declarar que no he ofendido á los tribunales ni á la magistratura española; que me he limitado solo á usar de mi derecho criticando la organizacion de un tribunal que me parece malo; una organizacion que no existe por ley, que está creada por un decreto.

Yo tengo derecho á decir que un tribunal de esta manera constituido no es un tribunal que puede dar garantías. ¿Qué garantías puede dar un tribunal que tiene que someter sus fallos á un decreto dictatorial casuístico, absurdo y que infringe la ley? ¿Quiere el Congreso que yo le presente una prueba palmaria de que no puede ese tribunal ofrecer las garantías de imparcialidad necesarias? Pues la teneis en su presidente, que está sentado entre la mayoría, que toma parte en nuestras luchas apasionadas al lado de la mayoría y del Gobierno. ¿Qué imparcialidad puede tener? (*Aplausos en la izquierda; rumores y protestas ruidosas en la derecha.—El Sr. Borrajo se levanta y pronuncia palabras que en medio del ruido*

no se perciben.) ¿No le veis como se levanta como un energúmeno?

Señores, un Diputado que toma parte en estas luchas ardientes siempre al lado del Gobierno y de la mayoría, nunca con las minorías, ¿qué imparcialidad puede tener tratándose de delitos políticos como presidente de un tribunal que además juzga como Jurado? No es posible que las tenga; será S. S. un Caton, todo lo que S. S. quiera; pero así y todo, pasion quita conocimiento, y S. S. está apasionado; en su situacion, declaro que no podria ser yo presidente de un tribunal de imprenta. Pero yo tenia derecho á criticar la organizacion del tribunal, su orígen, las condiciones en que se ha establecido, y las prescripciones á que tiene que subordinar su juicio, y esto no menoscaba la magistratura española ni ofende en manera alguna á los tribunales. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? Por consiguiente, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha estado en su derecho, no ha estado en su lugar al pronunciar las palabras inconvenientísimas que ha pronunciado aquí, y que no puede pronunciar, no digo ya un Presidente del Consejo de Ministros, pero ni siquiera la persona más olvidadiza de ciertos deberes.

Y como no quiero, Sres. Diputados, molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara porque la hora es avanzada, voy á haceros gracia de la rectificacion que me habia propuesto hacer relativamente á los ataques que al partido constitucional se han dirigido. Nosotros hicimos uso de las facultades discrecionales que nos encontramos, porque habia la guerra carlista, y no podíamos ménos de hacer eso. Pero si vosotros ahora empleais la mismas medidas y adoptais el mismo procedimiento, entonces ¿qué hemos ganado? Si nosotros, perturbado el país de la manera que lo estaba, nos vimos obligados á adoptar medidas que ahora criticais, y sin embargo vosotros ahora las aplicais, ¿entonces qué hemos adelantado? ¿Por qué no comparais vuestros procedimientos de ahora con los que el partido constitucional empleó en una situacion normal, en una situacion definitiva, en una situacion constitucional? Comparad, señores, época con época, y veremos en favor de quién está el saldo de la cuenta. Y eso que en esta época tranquila no hemos ido á ninguna coalicion, como muchos de vosotros fueron á una coalicion contra aquel Gobierno que respetaba la ley. Es menester comparar época con época, pero época normal con época normal, y no una situacion normal y definitiva como esta, con una anormal y terrible como aquella.

Todas las razones aducidas por el Sr. Presidente del Consejo para demostrar que esta proposicion podia votarse, vienen á corroborar nuestra tésis y á decir que es imposible votar esta proposicion. ¿Qué se dice en apoyó de ésto? Que la suspension de garantías, ó mejor, que las facultades extraordinarias venian acordadas por las Córtes republicanas; de manera que ciertas medidas de aquellas Córtes republicanas han sobrevivido, y no ha sobrevivido la Constitucion en la cual se apoyaron para conceder esas facultades extraordinarias ¿Comprendeis una contradiccion mayor? De manera que aquellas Córtes conceden á un Gobierno facultades extraordinarias fundadas en una Constitucion que existia; y viene este Gobierno y dice: «no hay Constitucion ninguna;» y sin embargo se apropia las facultades extraordinarias que arrancaban de aquella Constitucion; y despues promulga una nueva, y quiere continuar con estas facultades extraordinarias, y quiere convertir esto en ley. ¿Y cómo se hace una ley? ¿Por una proposicion incidental, ó por un proyecto tal como la Constitucion prescribe? ¿Sabeis que es necesario traer un proyecto para dar fuerza de ley á varios decretos dictatoriales? ¿Pues cómo no habeis de creer necesario ese mismo procedimiento para dar fuerza de ley á la suspension de garantías, que es cosa más importante que aquellos decretos? ¿Se comprende una contradiccion semejante?

Pero ya no tenemos que ocuparnos de esto, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, batiéndose en tirada, nos dice que esta proposicion no es más que un voto de confianza. Yo no sé que dirán ahora los autores de esta proposicion; yo no sé qué dirán el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos han estado demostrando toda la tarde y toda la noche que esta proposicion era la suspension de garantías, y que no hacian más que acelerar la tramitacion del proyecto de ley. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo niega.*) Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «¿pues no conocemos la opinion de las Córtes? ¿Qué importa la fórmula? Ya sabemos la opinion de las Córtes; lo que hay que hacer ahora es discutir pronto la proposicion, y queda resuelto el caso.» Quedamos por consiguiente despues de las explicaciones que acaban de darse en que esto no es más que un voto de confianza.

Pero yo pregunto ahora: si este es un voto de confianza, vosotros, Sres. Ministros, ¿os quedais sin la suspension de las garantías constitucionales? ¿Va á regir en cuanto á los derechos individuales la Constitucion del Estado tal y como ha sido promulgada? Esta es la cuestion. En hora buena, si es un voto de confianza, votadlo; nosotros, como no creemos que lo ha hecho bien el Gobierno, no lo votaremos; tendreis una inmensa mayoría, pero el Gobierno se queda sin suspension de garantías constitucionales. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no. Pues entonces, ¿quereis tener las que tenian el Gobierno republicano y las Córtes republicanas? ¡Oh, que absurdo! Además quereis que estas Córtes conserven lo que otras Córtes enemigas dieron, no á vosotros, que á vosotros nunca os la hubieran dado, sino á vuestros enemigos cuya legalidad no quereis reconocer, y preferís eso á tener que pedirla á unas Córtes compuestas de amigos vuestros.

Pero hay más, Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no está rectificando.

El Sr. **SAGASTA**: Es necesario aclarar bien este punto.

La minoría constitucional no tiene inconveniente en que se vote esto como voto de confianza, y entonces votará en contra; pero si no es voto de confianza, si es suspension de garantías constitucionales, como esa proposicion es atentatoria á los fueros del Congreso, á los fueros del Senado y á las prerogativas de la Corona, y seria además una violacion de la Constitucion, la minoría constitucional, no queriendo hacerse solidaria de violacion ninguna de la Constitucion, ni aun con su voto negativo, se abstendrá de votar y se retirará. Por esto digo que es necesario hablar claro. Si se entiende que por esa proposicion el Gobierno tiene la suspension de garantías constitucionales que la Constitucion de 1876 consigna, nosotros no la podemos votar ni podemos tomar parte en la votacion; si se entiende que no es más que un voto de confianza, aunque está muy mal redactado y puede dar lugar á otras interpretaciones, entonces la minoría constitucional votará en contra, pero en la inteligencia de que con la votacion de esa

proposicion como voto de confianza quedan vigentes las garantías. ¿Quiere el Gobierno la suspension? Traiga mañana mismo el proyecto de ley. Las secciones pueden reunirse en seguida; podemos hacer con ese proyecto lo que se ha hecho con esta proposicion incidental absurda, que es tener diez ó doce horas de sesion, y en esas diez ó doce votar el proyecto de ley. Sea enhora buena; os lo votará la mayoría; vosotros os vereis investidos de todas esas facultades, y la Constitucion quedará incólume, que es lo que queremos nosotros. No hay que equivocarse; esto significa ser ó no ser constitucionales; ahora los Sres. Diputados escojan lo que tengan por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Por poco soberbio que yo sea en realidad, no tengo para qué aceptar como maestro ni como juez al Sr. Sagasta, de resultas de lo cual me es completamente indiferente la calificacion de desgraciado que el Sr. Sagasta ha hecho de mi discurso de esta noche. Muchos de los de S. S. me lo parecen á mí, y no se lo he dicho, porque tampoco tengo ninguna autoridad para declararme su maestro. Su señoría está difícil esta noche, porque hasta la forma de la proposicion le ha parecido muy mala y la ha calificado de mal redactada. De manera que ese consuelo puedo tener; que hasta literariamente está muy difícil esta noche S. S.

Respecto del incidente á que el Sr. Sagasta ha dado tanta importancia, yo no tengo nada que explicar ni he explicado nada; lo que he hecho ha sido repetir mis palabras, porque consideraba que en ellas no habia la menor ofensa para nadie. Dije que las palabras del señor Sagasta, llamando á los tres magistrados de la Audiencia de Madrid constituidos en tribunal instrumento político del Gobierno, inferian un agravio á estos tres magistrados de la Audiencia de Madrid y á la magistratura entera, agravio que seria leido con gusto por los criminales. Esto dije citando los lugares en que los criminales están. Textualmente no dije ni más ni ménos. A veces palabras que aquí se escapan en el calor de la improvisacion, pueden ser oidas con gusto unas veces por los demagogos, otras veces por los criminales mismos; y hasta se puede muy bien llamar la atencion en los debates sobre ellas, y cabe censurar la política sin que esto naturalmente constituya ninguna ofensa. (*El Sr. Carreño*: Como la que le hemos hecho á su señoría.—*Risas*).

No pudiendo darme cuenta de este pequeño incidente, continúo mi rectificacion.

Digo, pues, que con solo repetir esas palabras, como las repetí, estaban bastantemente explicadas para que no merecieran el ruido con que fueron interrumpidas, ruido al cual han debido toda su gravedad pasajera.

Y ahora voy á rectificar verdaderas equivocaciones de conceptos que me ha atribuido el Sr. Sagasta, porque en lo que he estado desgraciado ha sido en que me entienda S. S., puesto que todo lo ha entendido literalmente al revés; en esto he estado verdaderamente muy desgraciado. Ejemplo. Yo no he citado, y por eso me he atrevido á interrumpir á mi amigo particular el Sr. Castelar cuando iba á hablar, yo no he citado ni por un instante la suspension de garantías de las Córtes republicanas, como no sea para decir que el Gobierno del 3 de Enero, á pesar de haberse encontrado con esta suspension decretada por las Córtes republicanas, hizo un decreto de suspension para su uso particular. Yo he citado esto á título de historia, pasajeramente; pero no he hecho la menor alusion directa ni indirectamente á aquella ley, ni me he apoyado para nada en ella. Por el contrario, he dicho de la manera más explícita que habia aceptado el decreto dado en tiempo del Sr. Sagasta con carácter legislativo, y he dicho una, dos y hasta diez veces que el Gobierno habia aceptado las disposiciones del de 3 de Enero, que he llamado constantemente decretos sobre materia legislativa, porque con carácter legislativo los dió aquella dictadura.

No he tratado, pues, para nada de la cuestion de las Córtes republicanas y de la suspension de garantías; lo que he dicho sencillamente es, que el actual Gobierno ha profesado el sistema de tomar las cosas en el punto en que las encontraba, y arrancar de ese punto para las modificaciones que conviniera hacer; que sin examinar el orígen de ningun Gobierno, sin juzgarle, porque eso solo compete á la historia, ha dado como legítimos, por el solo hecho de existir, todos los actos legales que ha encontrado en ejercicio, y que uno de ellos es el de la suspension de garantías; decreto con carácter legislativo, que se dió, si no me equivoco, en 5 de Enero por el Gobierno del 3 de Enero, y decreto que tengo á la mano en la *Coleccion legislativa*.

Por consiguiente, sobre este particular no me ha entendido el Sr. Sagasta, puesto que lo que yo he dicho es, ni más ni ménos, que así como hemos aceptado otros decretos con carácter legislativo, sin pedir para ellos la sancion de las Córtes, pues para unos casos la hemos pedido y para otros no la hemos pedido todavía, teníamos obligacion de considerar éste como ley, de considerar revestido este decreto de carácter legislativo.

No sirve decir que las leyes de las Córtes republicanas se referian á la Constitucion de 1869 y que ese decreto no puede estar ya en ejercicio, porque he sostenido en aquella ocasion y sostendré siempre, que cuando se tomaron los acuerdos y resoluciones de las Córtes últimas, y cuando se publicó el decreto del Gobierno de 5 de Enero, la Constitucion de 1869 estaba bien y debidamente derogada, y sin embargo de estar derogada esta Constitucion, hubo una suspension de garantías. ¿Por qué? Porque las garantías de los derechos verdaderamente naturales de la personalidad humana no reposan, despues de todo, sobre una Constitucion determinada; existen en todos los países, aun cuando no haya ninguna Constitucion concreta, y de aquí que despues de derogada la Constitucion de 1869 las Córtes republicanas pudieran dar un decreto de suspension de garantías.

Otro error me ha atribuido tambien, y de él ha pretendido sacar mucho partido el Sr. Sagasta, haciendo este argumento: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros censura amargamente nuestra administracion: pues si la censura, ¿por qué la imita? Si está obligado á mejorar la administracion, ¿por qué no procura que sea mejor que lo que era antes?

Yo tengo mis opiniones, como es natural, sobre el Gobierno del 3 de Enero; pero procuro no decir nada que sea inútil, nada que no convenga al debate, nada que pueda enardecer las pasiones, nada que pueda ofender á ningun partido ni á ningun hombre político res-

petable. Jamás he juzgado yo de aquellos actos; en esta noche, lejos de censurarlos, he repetido explícitamente lo que en un lugar distinto de éste y de una manera bien espontánea declaré una y otra vez; que cuando aquellos Gobiernos habian tomado aquellas medidas, yo, que no tenia bastante conocimiento de las circunstancias en que se encontraban para decidir si eran ó no justas, en último término me inclinaba á creer que aquel Gobierno las habria tomado considerándolas arregladas á justicia, porque rarísimas veces aparece en la historia que los Gobiernos hayan obrado sin motivo. Por consiguiente, con estas declaraciones tan explícitas, ¿podrá decirse como no há mucho se ha dicho, sin duda por el gusto de hacer un argumento fundado sobre el aire, que si se censura eso por qué se imita? ¡Si he empezado por no censurar ninguno de esos actos!

Yo sostengo, señores, que á los pocos meses de haber acabado la guerra civil, con la circunstancia que el Sr. Alonso Martinez recordaba de que un ejército de 60.000 hombres, enemigos de las instituciones liberales, se estaba repartiendo por toda España despues de haber depuesto las armas, pero despues tambien de haber adquirido los hábitos aventureros; cuando el país tiene cuestiones tan difíciles que resolver todavía; yo sostengo, repito, que se necesita prolongar por algun tiempo más la suspension de las garantías. Pero no comparo tiempos y tiempos; y no solamente no los comparo en teoría, por decirlo así, sino que no los comparo tampoco con los hechos.

Porque eran diferentes los tiempos en que el Sr. Sagasta mandaba deportados á Marianas, por eso se vió obligado á enviarlos por miles; y porque las circunstancias han cambiado muy favorablemente, por eso nosotros los hemos enviado por medias docenas. En la diferencia aritmética de media docena á mil está la diferencia de situacion á situacion. Pero esto no quiere decir que no sea necesaria aún la suspension de garantías. Es necesaria la suspension; pero no es necesaria una aplicacion tan rigurosa como lo fué en tiempos del señor Sagasta. Este es mi sistema, esta es mi teoría, pero con la diferencia de que en los tiempos actuales, despues de terminada la guerra civil, cuando tantos elementos de perturbacion quedan aún en el país, se puede contar por media docena lo que en tiempo del Sr. Sagasta se contaba por miles.

Por último, el Sr. Sagasta creo yo que quiere proporcionarse una fácil victoria, que yo despues de todo aplaudiré, porque yo aplaudo todo acto de hombres de gobierno, y lamento profundísimamente, no por mí, sino por lo que puede perjudicar á mis adversarios, todo lo que creo que se sale de las verdaderas vías parlamentarias. La fácil victoria consiste en pedir que el Gobierno declare lo que tiene declarado cien veces, lo que acabo de declarar ahora al solicitar los votos de la mayoría de la Cámara en favor de la proposicion. He dicho, y repetido una vez y otra, que esta es pura y simplemente una cuestion de confianza, y yo me atrevo á preguntar á la buena fé del Sr. Sagasta, á su experiencia, á su buena crítica, á su práctica en el gobierno: ¿es posible imputarles á hombres políticos formales, á hombres de ley que no son por primera vez Ministros, ni es esta la primera vez que entienden en cosas políticas, es posible imputarles que quieren hacer una ley por medio de una proposicion incidental? Esa pregunta por su sola enunciacion excluye todo género de explicaciones. Los Sres. Ministros á quienes ha aludido el señor Sagasta, y que sin duda no se levantan á hacer uso de la palabra por no prolongar este debate, niegan de la manera más formal haber dicho lo que S. S. les atribuye; S. S. no les ha entendido bien, porque estos Sres. Ministros niegan rotundamente haber dicho nada que á eso se parezca.

En resúmen, el Gobierno al fijar la cuestion al término del debate, como tiene el derecho de fijarla, para que de una manera clara recaiga sobre ella la votacion, la ha fijado en estos términos: esta es pura y simplemente una cuestion de confianza; y digo más; los términos expresos de la proposicion así lo manifiestan.

La proposicion no dice despues del preámbulo, después de los hechos que se exponen como fundamento de ella, sino que los Sres. Diputados declaren que el Gobierno ha obrado con acierto. Esta es la frase. ¿En qué otros términos puede redactarse una proposicion de confianza? ¿En qué otros términos puede plantearse una cuestion de conducta? ¿Cabe una forma más adecuada al objeto de que el Congreso de los Diputados declare que el Gobierno ha obrado con acierto en tal ó cuál cuestion? Por consiguiente, la cuestion ha estado siempre bien y debidamente planteada.

Respecto de lo que ha preguntado el Sr. Sagasta sobre garantías, sírvale de contestacion todo lo que he dicho anteriormente. Esta suspension de garantías tiene para mí, por procedimiento y por legitimidad el decreto-ley de que he hablado antes. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de ese decreto-ley; pero el Gobierno considera vigente ese decreto-ley, lo cual no tiene nada que ver, absolutamente nada, con el texto de la proposicion que se discute. El texto de la proposicion que se discute dice que el Gobierno ha obrado con acierto; pero no legisla, porque no puede legislar. El Gobierno es quien afirma que mantiene este decreto; y en cuanto á la cuestion de fondo, dejando aparte ésta de forma, lo he dicho ya y vuelvo á repetirlo, ¿qué importancia tendria la declaracion que del Gobierno se pretende? Supongamos que yo declaro ahora que este decreto ya no está vigente; ¿qué sucederá? Pasarán cuatro dias, y como la Constitucion le dá al Gobierno el derecho de publicar ese decreto, al quinto lo publicará.

Por consiguiente, aquí no se disputa sobre nada práctico; aquí no se disputa sobre nada real; aquí se disputa sobre una cuestion de forma que el Gobierno entiende de distinta manera que las oposiciones, y yo creo que si cada vez que entienden el Gobierno y las oposiciones un acto de una manera distinta, si porque el Gobierno entienda que este decreto está vigente y las oposiciones entiendan que no, como ya en otra ocasion parecida á esta dije, la minoría ha de colocarse en situacion de no prestar su concurso á la legítima obra parlamentaria, entonces todo sistema parlamentario es imposible; porque, ¿cuándo les faltarán razones ó pretestos á las oposiciones para decir á las Córtes que no se interpreta, que no se aplica bien un acto legal cualquiera?

Una última palabra tengo que decir respecto de los magistrados.

No comprendo siquiera la argumentacion del Sr. Sagasta, y debo atribuirla tambien á la precipitacion de este debate. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que los magistrados que están llamados á decidir de la honra, de la fortuna, de la vida de los particulares, aun en materias políticas, no pertenezcan á esta Cámara? Pues establezca S. S. su incompatibilidad en un proyecto de ley de incompatibilidades; pero mientras sean compatibles, no puede decir

Tambien se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones:

Primera. Del Sr. Jove y Hévia, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Oviedo y pasando por la fábrica nacional de Trubia termine en la villa de Právia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Segunda. Del Sr. Alarcon Lujan, sobre construccion del trozo de ferro-carril desde Bobadilla á Campillos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tercera. Del Sr. Avila Ruano, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Salamanca, y pasando por Ciudad-Rodrigo ó sus inmediaciones, termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Cuarta. Del Sr. Martinez Corbalan, sobre pension á las hijas del comandante de infantería D. Gregorio Sanz Cruzado. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números desde el 164 al 170 (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente referente al dictámen de la comision de los Fueros de las Provincios Vascongadas y demás asuntos que se hallan en la órden del dia.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres y media de la madrugada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, por el Congreso, autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Y habiendo el Congreso de los Diputados modificado el artículo único del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. D. Juan García Lopez, D. Víctor Arnau, D. Mariano Muñoz Herrera, D. Víctor Cardenal, D. Eduardo Gasset y Matheu, D. Salvador Albacete y D. Antonio Morales.

Y la pone en conocimiento del Senado para los efectos prescriptos en el art. 10 de la ley 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, presidente.=Gabriel Fernandez Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Jove y Hévia, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Oviedo, pasando por la fábrica nacional de Trubia, termine en Právia.

A LAS CÓRTES.

La fábrica de Trubia es hoy un establecimiento industrial de primer órden perteneciente al Estado, y ve muy encarecida su fabricacion con el precio de los arrastres por no hallarse unida á la red general de ferrocarriles. Uno que la ponga por un lado en comunicacion con el del Noroeste de España y con el puerto más próximo viene siendo la aspiracion de aquella comarca, y ahorraria grandes cantidades al ramo de Guerra, que por medio de contratos, mútuamente beneficiosos, podria impulsar mucho estas obras. Al mismo tiempo la línea de que se trata es la cabeza y primer tramo de la que ha de unir directamente la industriosa provincia de Oviedo con las de Galicia, recorriendo riquísimos territorios agrícolas y mineros.

Por todas estas razones, los Diputados que suscriben, deseosos de que en bien del servicio público se construya esta línea tan corta en extension como grande será en sus resultados, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta un ferro-carril que, partiendo de Oviedo y pasando por la fábrica nacional de Trubia, vaya hasta la villa de Právia.

Art. 2.° Esta concesion se hará con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1870, y se considerará como comprendida en su art. 1.° para gozar de todos los beneficios de la misma.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1876.=Plácido de Jove y Hévia.=E. Suarez Inclán.=Juan Clavijo.=El Marqués de Campo-Sagrado.=Dionisio Pinedo.=Alejandro Pidal y Mon.=Aquilino Herce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alarcon Luján, sobre construccion del trozo del ferro-carril desde Bobadilla á Campillos.

Los Diputados que suscriben presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara obligatorio para el concesionario del ferro-carril de Granada á Campillos la continuacion de la construccion de los kilómetros que no ha ejecutado todavía desde Bobadilla á Campillos.

Art. 2.° Si en el término de tres meses el concesionario no diera principio á los trabajos para terminarlos en doce, se subastará por el Estado la construccion, y será de cuenta del concesionario las diferencias que resulten.

Art. 3.° En Campillos, término de la línea de Granada, podrá empalmar el ferro-carril de Cádiz á Osuna, que está en construccion.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1876.=José de Alarcon Luján.=Francisco de Paula Candau.=Cristóbal Navarro Diaz.=José Lopez Dominguez.=Enrique García Asensio.=El Marqués de Sardoal.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Avila Ruano, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en la frontera de Portugal.

AL CONGRESO.

La aprobacion por las Córtes del vecino Reino de Portugal de una ley para la concesion de una línea que venga á terminar en Fuentes de Oñoro, en nuestra frontera, juntamente con la necesidad de atender al desarrollo de la riqueza de importantes comarcas, que con dificultad pueden hoy dar salida á sus productos, hacen justa y conveniente para aquellas y para la Nacion en general, en concepto de los que suscriben, la construccion de otra línea que, partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo ó por sus inmediaciones, vaya á enlazar con la portuguesa de Coimbra en el punto mencionado.

Con este objeto, los Diputados que suscriben someten al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesion de una línea que, partiendo de Salamanca, pasando por Ciudad-Rodrigo ó sus inmediaciones, se dirija á empalmar con la línea portuguesa de Coimbra, en el punto de la frontera designado por los ingenieros de España y Portugal.

Art. 2.° Este ferro-carril gozará de una subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, por considerarse como internacional, y de la franquicia de los derechos de aduanas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1876.=Joaquin Maldonado.=Manuel Avila Ruano.=Leoncio Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Corbalan, sobre pension á las hijas del comandante de infantería D. Gregorio Sanz Cruzado.

La hoja de servicios del teniente coronel graduado comandante efectivo de infantería D. Gregorio Sanz Cruzado, es una de las más brillantes del ejército español en el siglo actual.

Ingresó este distinguido jefe en la carrera militar en el año de 1810, alistándose de simple soldado distinguido y abandonando para ello la de abogado, que seguia en la Universidad de Alcalá, cuando era ya bachiller en artes. Sorprendió la noche antes al dia de su alistamiento en el pueblo de Barajas á un caporal y seis franceses más de la guardia, ocupándoles á la vez tres cañones, que condujo por sí solo con los prisioneros, y con inminente riesgo de su vida á la villa de Tamajon, en donde los presentó al general de la quinta division del segundo ejército. Asistió á gran número de acciones y á la toma de diferentes plazas, y recorrió los grados inferiores al de teniente coronel, y obtuvo varias cruces y condecoraciones en el campo de batalla, sin deber uno solo al favor, retirándose con el empleo expresado, despues de cincuenta años y ocho meses de servicio, en 29 de Marzo de 1853.

En esta situacion falleció en 19 de Mayo de 1860, con el desconsuelo de dejar dos hijas huérfanas y en el mayor desamparo, y sin derecho á pension alguna, por haber contraido matrimonio siendo de la clase de tropa. Las mencionadas huérfanas, aunque sufriendo toda clase de privaciones, han podido vivir hasta el dia al amparo de su hermano, el comisario de guerra D. Miguel Sanz Cruzado; pero les es de todo punto imposible hoy, á virtud del fallecimiento de su citado hermano, ocurrido en Tarragona en 2 de Julio de 1875.

En vista de estos hechos, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Justa y Doña Elisa Sanz Cruzado, hijas del teniente coronel graduado comandante efectivo de infantería D. Gregorio Sanz Cruzado, la pension del Monte pío correspondiente al empleo de su difunto padre.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=Francisco Martinez Corbalan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 164. La Liga de propietarios de Valencia solicita se restablezca la ley de 9 de Abril de 1842, á fin de que los propietarios de dicha capital sean indemnizados por los bombardeos de Octubre de 1869 y Agosto de 1873.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 165. Los confinados en el presidio de las islas Chafarinas solicitan indulto.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 166. Los secretarios de los Juzgados municipales de Valladolid solicitan se les conceda igual dotacion que á los de Ayuntamientos, ó se les releve de la obligacion del registro civil.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 167. Varios vecinos de Don Benito, provincia de Badajoz, que tienen hijos en el ejército de operaciones de la isla de Cuba, pertenecientes á los reemplazos de 1868, 69 y 70, solicitan el licenciamiento de sus respectivos hijos, por haber cumplido el tiempo de su empeño.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 168. Los profesores de instruccion primaria del distrito académico de Clares, provincia de Zaragoza, solicitan que no se haga extensivo á ellos el descuento á los empleados del Estado.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 169. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, solicita la libre defensa de los españoles y extranjeros en los Tribunales de justicia.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 170. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Morera, en la provincia de Badajoz, solicitan se reparta entre los mismos la dehesa boyal que se les señaló al enajenarse sus bienes de propios, mediante el cánon que con arreglo á su producto se les imponga.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1876.=El Vizconde de Manzanera, presidente.=Manuel Rodriguez de Castro.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Julio Visconti.=Cipriano Piñero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 17 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los señores Diaz Herrera, Segovia y Fontan se adhiren á la mayoría aprobando el voto de confianza.=El señor Cedrun pide se una su voto al de los que aprobaron el del Sr. Fiori sobre fueros.=Dáse cuenta de la proposicion pidiendo la concesion de una línea férrea desde Oviedo á Právia.=El Sr. Jove y Hévia la apoya en breves frases y se toma en consideracion.=Jura y toma asiento el Sr. Muguiro.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Baides á Castejon.=Se lee y aprueba sin discusion.=Continúa el debate pendiente sobre abolicion de fueros.=Se lee el art. 1.°=Discurso del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos), primero en contra.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Torralba ó Baides.=El Sr. Maldonado Macanaz apoya una proposicion de ley para que se construya otro ferro-carril desde Salamanca á la frontera de Portugal.=Indicacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion la proposicion y pasa á las secciones.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las dos y media.=A peticion del Sr. Lopez y Gonzalez se acuerda se rectifique su apellido, que aparece equivocado en la votacion del sábado.=Asimismo se acuerda que conste el voto del Sr. Fontes conforme con el de la mayoría acerca de la proposicion de confianza al Gobierno.=Se lee y manda imprimir el voto particular del Sr. Conde de Xiquena sobre créditos supletorios.=Continúa la discusion del art. 1.° del dictámen sobre abolicion de los fueros.=Alusiones personales de los Sres. Morales y Guirao.=Discurso del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), de la comision.=Rectificacion del Sr. Navarro y Rodrigo (Don Cárlos).=Discurso del Sr. Pidal, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Mena y Zorrilla, de la comision.=Alusiones personales de los Sres. Cardenal y Guirao.=Rectificaciones de los Sres. Pidal, Ministro de la Gobernacion y Mena y Zorrilla.=Discurso del Sr. Lasala, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se hacen constar en el Acta y en el *Diario de Sesiones*, conformes con la mayoría en la proposicion de confianza, los votos de los Sres. Piñero y Ruata, y en el *Diario de Sesiones* el del Sr. Alonso Pesquera conforme con el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori sobre los fueros de las Provincias Vascongadas.=A las comisiones respectivas pasan dos exposiciones, presentadas por el Sr. Avila Ruano, de secretarios de Ayuntamiento de varios pueblos de la provincia de Salamanca, para que se aumenten sus sueldos, y otra de propietarios de olivares de la Loma de Ubeda contra la introduccion del petróleo y del aceite de algodon.=A la de Incompatibilidades una comunicacion del Sr. Diputado Gutierrez (D. Emilio) manifestando habérsele concedido la cruz roja del

mérito militar.=A la de decretos con carácter legislativo del Ministerio de Fomento, una enmienda del Sr. Marqués de Villamejor.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la comision sobre el ferro-carril de Alcover á Valls.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta del dia 15 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diaz Herrera tiene la palabra.

El Sr. DIAZ HERRERA: Para rogar á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en el voto de confianza al Gobierno.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Fontan tiene la palabra.

El Sr. FONTAN: Para hacer el mismo ruego que el Sr. Diaz Herrera.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cedrun.

El Sr. CEDRUN: Para suplicar á la Mesa que conste mi voto conforme con el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori en la cuestion de fueros.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Constará en el *Diario de Sesiones*.

Se acordó constara en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Segovia y Gambel conformes con la mayoría en la votacion verificada en la madrugada de ayer sobre la proposicion del Sr. Gonzalez Vallarino aprobando la conducta del Gobierno en lo relativo á la prensa.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Jove y Hévia sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Oviedo, pasando por la fábrica nacional de Trúbia, termine en Právia (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 110, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. JOVE Y HÉVIA: Señor Presidente, de tal manera nos apremia el tiempo, y es tan sencilla la proposicion que acaba de leerse, y tan evidentes las ventajas que para el Estado y para los pueblos á que se refiere ha de reportar, que me parece bastará la lectura que el Sr. Secretario ha hecho de ella, y renuncio á apoyarla.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Muguiro, anunciándose que ingresaba en la seccion quinta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion del ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza, á Castejon ó Tudela, pasando por Soria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 109, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas con arreglo á la Constitucion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *número* 107, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 108, *sesion del* 13 *de idem*, *y* Diario *núm.* 109, *sesion del* 14 *de idem*.)

Abrese discusion sobre el articulado del dictámen.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles, de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporcion de sus haberes, á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO (D. Cárlos): Señores Diputados, si uno de los más ilustres oradores de la Cámara, honra de la minoría constitucional, comenzaba su último y admirable discurso lamentándose de tener que hablar despues que otro orador no ménos distinguido, porque decia que se encontraba con un campo espigado, ¿qué diré yo, señores, que tengo que hablar cuando la Cámara ha oido ya el razonamiento severo del Sr. Gonzalez Fiori, la intencion desmenuzadora del Sr. Marqués de la Vega de Armijo y la alta elocuencia del Sr. Ulloa?

Renunciaria á tomar parte en este debate, cediendo al cansancio de la Cámara y cediendo al calor tropical de la estacion, que realmente enerva la inteligencia y postra las fuerzas físicas, si no fuera porque estoy comprometido á hablar acerca de los fueros desde que me ocupé de la última campaña contra los carlistas, y además porque en cuestiones de interés tan excepcional y tan inmenso, no huelga que los hombres públicos expongan, no solo su voto, sino su opinion, para evitar que la pasion ó la perfidia de los partidos confunda las nobles vacilaciones del patriotismo con las actitudes irreconciliables ó con las espectaciones calculadoras, que suelen buscar de ordinario como cómplices y auxiliares en sus empresas del porvenir á los descontentos del presente.

Yo no voy á molestar ni á mortificar en ningun modo á los naturales de las Provincias Vascongadas: yo admiro su sobriedad, su talento, su formalidad, sus virtudes, sus costumbres patriarcales; y los admiro más todavía como un timbre de la comun Pátria española. Ménos aún quiero establecer entre ellos la distincion de liberales y carlistas, que establece ese proyecto de ley, y que no ha de contribuir ciertamente á borrar los gérmenes de la última guerra civil, porque esa distincion tiende á establecer una odiosa ley de razas. Yo, señores, admirando por igual y respetando á todos los vascongados, lo mismo al habitante del valle ó de la montaña, constante, heróico y fanático, que al habitante de la ciudad, calculador como él solo, admirándolos á todos por igual, me limito á preguntarles: ¿sois vascongados antes que españoles, ó sois españoles antes que vascongados? Si fuérais lo primero, ni tendríais nada que decir los vascongados, ni nada tendríamos que oir los españoles; todo lo habria dicho la última guerra, y lo habria dicho de una manera definitiva; pero si sois españoles antes que vascongados, como yo creo y me complazco en reconocer, entonces discutamos lealmente, discutamos de buena fé, buscando lo mejor para la Pátria, armonizando todos sus intereses, y estrechándonos despues cariñosamente la mano como verdaderos hermanos.

Planteada así la cuestion, que es como debe plantearse ante la Representacion nacional, y como la planteó al fin la comision con gran elocuencia por boca del Sr. Roda, aunque en honor de la verdad violentaba un tanto la lógica y achicaba la importancia del paso providencial, de la mision providencial que debe realizarse en nuestros dias, á propósito de esta cuestion, ¿qué interés puede tener para nosotros como legisladores la investigacion prehistórica y antidiluviana que aquí se ha dicho del orígen y de la validez de los fueros vascongados? Yo no entro en ese debate, debate verdaderamente estéril, á través del cual palpitaria esta verdad tristísima para la frívola imprevision de nuestros gobernantes y honrosa para el estrecho patriotismo local de los vascongados, á saber: que estaban abolidos y en desuso los fueros en aquello que favorecia y vigorizaba la accion de la nacionalidad española, pero que se habian conservando, acudiendo á todos los medios, en todo lo que levantaba el patriotismo eúskaro; situacion irritante, absurda é inverosímil, que explica la explosion unánime del país en contra de los fueros y el clamor universal pidiendo el afianzamiento de la unidad nacional, del que es un débil y apagadísimo eco el proyecto que discutimos.

Así es, señores, que difícilmente se presentará en ningun país del mundo una cuestion sobre la cual la opinion haya formulado un fallo más solemne, más concreto y mas decidido; es más: la cuestion estaba ya resuelta, y así nos lo hizo concebir el Gobierno de una manera solemne en más de una ocasion. Yo no quiero hablar de la proclama de Somorrostro, cuyo espíritu aplaudo con toda la efusion de mi alma, por más que no puedo aplaudir del mismo modo la oportunidad con que el Gobierno responsable ponia esa proclama en lábios del Soberano cuando acacaba de salir del país vascongado, y apenas entraba en el primer pueblo de Castilla.

Pero todos vosotros recordareis el decreto de 11 de Agosto de 1875, y el preámbulo elocuentísimo que le precede, en virtud de cuyo decreto venia á ponerse, por decirlo así, á toda la Nacion en armas; venia á volcarse el Mediodía, el Este y el Oeste sobre el Norte, á fin de cegar y de cubrir con los cadáveres de miles de héroes y mártires aquel abismo que amenazaba devorar á toda la nacionalidad española. De seguro, señores, que ninguno de los que combatimos los fueros tendremos para atacarlos los rayos de ira, la indignacion colérica y los rasgos de soberana elocuencia que se leen en ese documento oficial; allí, segun nos decian los señores Ministros, no se luchaba, no, por la religion de nuestros padres; no se luchaba por el restablecimiento de la Monarquía; no se luchaba, no, por el restablecimiento del órden social, como han dicho algunos señores vascongados; allí, por el contrario, segun decia el Gobierno, todo eso se aspiraba á destruirlo; allí teníamos que combatir con gentes que disputaban á la Nacion y al Rey su soberanía; allí luchábamos con gentes que querian gozar del privilegio de dotar de Rey á la Pátria comun, con gentes que se creian investidas de este don, de este atributo, ya que hasta ahora habian tenido el privilegio de no dar dinero ni soldados para defender el honor y los intereses de España en el mundo. Allí se decia más; allí se decia: «Y puesto que los enemigos de la Nacion (y aquí oigan los señores de la mayoría y recuerden el lenguaje del Gobierno); y puesto que los enemigos de la Nacion, con toda su jactancia, no osan descender de las montañas á medir sus armas con las nuestras, preciso será que los busquemos nosotros en ellas, y ocuparlas con las armas, costare lo que costare.

»Los valencianos, los aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, castellanos y andaluces, leoneses, asturianos y gallegos, lo mismo que los navarros, alaveses, vizcainos y guipozcoanos que estaban más poseidos del sentimiento pátrio, debian comprender que aquello no era lucha de principios, que aquello era lucha nacional, que allí estaban los habitantes rebeldes de unas provincias enemigas de la Nacion, enemigas de su órden, enemigas de su honra, enemigas de su prosperidad.»

Este era el lenguaje del Gobierno, añadiendo que era necesario poner término y fin á tanta locura, acabando con las pretensiones insensatas y criminales de un Príncipe extranjero que insultaba la memoria del ilustre fundador de la dinastía de Borbon cuando queria atacar la unidad nacional, por la que tanto combatió, y al mismo tiempo atacaba los principios cardinales, que son la base firmísima de la Monarquía española en la sucesion de los tiempos.

Los Sres. Diputados vascongados, que siguen con grande interés este debate, saben que no he alterado en nada el texto del Gobierno en ese preámbulo.

Yo supongo que todas estas afirmaciones serán la aspiracion séria, madura y reflexiva del Sr. Presidente

del Consejo de Ministros, que por rara y feliz excepcion, cuando es tan aficionado á vaguedades y equívocos desde que gobierna, abandona este terreno por primera vez y hace afirmaciones claras, rotundas, afirmativas, terminantes, solemnes.

Ahora bien; cuando así se tocaba á rebato en las pasiones más ardientes de la multitud, cuando así se tocaba á rebato y á somaten en los sentimientos más arraigados de todo un país, cuando esto se hacia desde las alturas del Gobierno por personas tan circunspectas como los actuales Sres. Ministros, y singularmente por el Sr. Presidente del Consejo, ¿quién habia de creer sin ser insensato que este Gobierno se habia de encerrar despues en el frio y pausado y ceremonioso cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839?

Esa ley no existia ya, esa ley habia caducado, esa ley por su cumplimiento extricto en todo lo que perjudicaba á la Nacion, por su falta absoluta de cumplimiento en todo lo que favorecia á los intereses de la Nacion en el perdurable trascurso de treinta y siete años, esa ley habia venido á tierra; los sucesos, la guerra, la victoria, la proclama de Somorrostro, el preámbulo elocuentísimo de Agosto de 1875, la habien enterrado para siempre.

Conste, pues, señores, que cuando la cuestion estaba resuelta por los hechos, conste ante vosotros y ante el país, conste ante el presente y ante el porvenir, conste ante la historia, que cuando la cuestion estaba completa y definitivamente resuelta en la esfera de los hechos, quien la ha resucitado de nuevo, quien la ha condenado para unos y para otros ha sido el Gobierno.

Y si os fijais en las declaraciones que ha hecho el Gobierno, comprendereis que el Gobierno para hacerlo ha tenido que hacer un gran sacrificio estéril y tristísimo, ha tenido que cometer una deplorable inconsecuencia.

Valencianos y gallegos, catalanes y aragoneses, castellanos y andaluces, leoneses y asturianos, todos ellos, todos nosotros, despues que se ha desangrado y empobrecido al país, despues que todas las provincias han dado la flor de su juventud, sus más preciados tesoros y el fruto sagrado de sus economías y ahorros, todos ellos tienen derecho á preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿por qué has desenterrado la ley de 25 de Octubre de 1839, que legitima esos odiosos privilegios, y el único fundamento que hoy tienen, segun nos ha dicho la misma comision, cuando esa ley estaba enterrada? ¿Por qué se desentierra esa ley que legitima desigualdades históricas, iniquidades que habian venido al suelo, como tambien tan duramente se habian calificado?

Señores, apenas se concibe un error de esta magnitud en una inteligencia tan superior como la del señor Presidente del Consejo de Ministros. Me explico, señores, que á la llegada del Rey se diera aquí la proclama en la que se prometia á los vasco-navarros, si deponian las armas, la conservacion de las ventajas que habian gozado en el reinado de su augusta madre; y sin hacerme cargo de si un Rey constitucional y de si unos Ministros constitucionales pueden comprometer por sí de esa manera á la Nacion en negocio tan árduo, sin hacerme cargo de esto, es claro para todo el que tenga un átomo siquiera de sentido comun y un átomo siquiera de buena fé, que esta promesa explícita contenia la amenaza implícita de que vendrian abajo los fueros si no deponian las armas.

Me explico que el Gobierno creyera á su advenimiento lo que muchos decian, á saber: que los vasco-navarros luchaban por la religion de sus padres, por la Monarquía y por el órden social; por esa cantinela eterna de los periódicos de cierto y determinado color político enfrente de otra situacion, diciendo que si la guerra no acababa era porque existia una situacion que no representaba esos principios ó que los representaba imperfectamente, pero que la guerra cesaria cuando hubiese un Poder que fuese la representacion pura y correcta de esos principios, y mucho más si al mismo tiempo se añadia la revalidacion de los antiguos privilegios; y todavía mucho más si á la revalidacion de los antiguos privilegios se añadia hasta la indemnizacion prudencial de los perjuicios que habian sufrido los pueblos en la guerra; que tal era el texto literal sin exageracion del desdichado convenio hecho con Cabrera. Me explico que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esos tiempos, en su calidad de representante de todos los intereses del país por estar á la cabeza del Gobierno, no deseara glorias militares, porque al fin y al cabo se alcanzaban sobre hermanos, y que en su sensible corazon se despertase el vivo y ardiente anhelo de dar al país la paz y las condiciones de normalidad y de órden de que hacia mucho tiempo estaba privado. Pero, señores, despues que fué desoido el Soberano; despues que fué el Soberano menospreciado; despues que la proclama fué objeto de sarcasmos crueles en los periódicos carlistas; despues de rechazado el convenio de Cabrera; despues de haber tenido que pasar ese Gobierno por la inmensa amargura de gastar 2.000 millones de reales en efectivo que ha costado al país la guerra aun á pesar de la venida del Príncipe Alfonso; despues de haber dado el país de 150.000 á 170.000 hombres en que ha tenido necesidad de aumentar el ejército ese Gobierno; despues de haber tenido que pasar por el inmenso dolor de arrancar 400 millones de reales que han producido en su tiempo las redenciones hechas á costa de los útiles de la labranza, de los instrumentos del trabajo, arrancando lágrimas á todos los hogares; despues de todo esto, ¿se concibe, señores, que este Gobierno se coloque despues de la guerra en la misma situacion, completamente en la misma situacion que podria adoptar cualquier Gobierno si hubiese venido antes de la guerra?

Así es, señores, que vista la política del Gobierno á través de estas consideraciones, considerado el mantenimiento de la ley de Octubre del 39 á la luz de estas consideraciones, yo no conozco error más funesto para los intereses pátrios, yo no veo, despues del funesto pacto de familia, lo digo con sinceridad y me duele decirlo, error nacional de tal magnitud. Y, señores, no para descargar iras que puedan venir sobre mi persona, no, sino para descargar mi propia conciencia, y para hablaros siempre con la honrada sinceridad que quiero yo que resplandezca en todos mis actos, me apresuro á hacer una declaracion. Yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entiende ser consecuente con lo que ayer sostenia; yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entiende con profunda y honrada conviccion, que hoy sostiene lo mismo que ayer sostenia; y en efecto, dentro de ese proyecto de ley cabe todo, cabe llegar á la abolicion completa, absoluta, definitiva, radical, de los fueros; pero cabe tambien, y apunte al mismo tiempo esto el Sr. Dominguez, cabe tambien continuar en el mismo *statu quo* que hoy tenemos, porque no en vano he dicho yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me parecia maestro en esto de la vaguedad y del equívoco.

El proyecto de ley en los tres primeros artículos se

dirige noblemente á todo el país y le dice: «estoy contigo,» pero en los artículos 4.°, 5.° y 6.° parece sonreir maliciosamente á los vascongados y parece decirles: «me quedaré con vosotros.»

He dicho que parece, porque por lo demás yo creo que en efecto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con sus medidas se aproximará más á los que inspirándose en una política nacional quieren acabar con estos privilegios, que á los que desean que continúe el *statu quo*.

Para poner de relieve este error tan grave, error que no me explico en nadie, y ménos que en nadie en la privilegiada y excepcional inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque vosotros le habeis visto, contestando al Sr. Morales, acogerse despues de todo á la doctrina defendida algunas veces por Proudhom, y practicada muchas veces por Bismark, que se resume en esta frase célebre: *la force prime le droit*; es decir, que la fuerza es la engendradora, la generadora del derecho en la formacion y en la trasformacion de los Estados; para poner de relieve, repito, ese gran error, no necesitaré seguramente un gran esfuerzo.

Declarar vigente la ley del 39 es como olvidar que ha existido la guerra, que los contribuyentes han sido estrujados y exprimidos, que por consecuencia de la guerra el país está en ruina, que el Tesoro está en plena bancarota, que los efectos de la guerra pesaron sobre una y otra generacion; es como decir que nosotros hasta teníamos que aplaudir el celo y la actividad del Gobierno, puesto que cumplia con una ley olvidada por todos los Gobiernos, y procedia á oir desde luego á las Provincias Vascongadas, presentando sin dilacion y como consecuencia el proyecto que estamos discutiendo. Con razon ó sin razon, con derecho ó sin derecho, los vascongados en la anterior guerra civil creian estar en posesion de sus privilegios legítimamente, y creyeron, y en mi concepto creyeron con razon, que por efecto de la guerra los privilegios habian venido al suelo, y acudieron por lo tanto con ruegos al Duque de la Victoria, y el Duque de la Victoria les hizo una gran concesion, la concesion de recomendar el mantenimiento de los fueros al Gobierno supremo. El Gobierno oyó estos ruegos, y las Córtes en consecuencia dieron esa ley. Pero ahora que no ha habido convenio de Vergara; ahora que no ha habido recomendaciones pactadas que sepamos de los generales en jefe, no concibo que despues de lo que ha pasado, despreciado el Soberano, despreciado el Gobierno, despreciado el país, despues de tantos sacrificios, señores, se venga á colocar el Gobierno despues de la guerra como si la guerra no hubiera existido. Este es el absurdo.

El principal, cuando no el único motivo que el Gobierno ha tenido para seguir esa conducta, que es la irrision de la lógica, se encierra en las siguientes palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Si la cuestion estuviera reducida á los que han estado del lado del Pretendiente rebelde en una parte, y de otra el resto de la Nacion, el Gobierno no tendria nada que discurrir, el Gobierno no tendria nada que resolver, porque todo, absolutamente todo estaria resuelto por la victoria. Fijada la hipótesis por un instante, admitido el supuesto de que en las Provincias Vascongadas no hubiera más que carlistas, no hubiera habido más que enemigos del resto de la Nacion por una parte, y de la otra parte el resto de la Nacion, para juzgar su conducta yo no tendria que acudir á ningun texto de ley, ni á ningun antecedente, ni mucho ménos tener en cuenta ninguna consideracion. Entregada la cuestion totalmente á la fuerza, únicamente tocaba fallar á las armas, y en esta ocasion lo han hecho de una manera definitiva.»

Señores, como español, como representante de mi país, que desea armonizar sus intereses subordinándolos á los intereses de la Nacion; que desea que las Provincias Vascongadas y Navarra entren en el seno comun de la Pátria, gozando de todos los derechos y sometiéndolas á todos los deberes, yo no sé qué lamentar más, si el inmenso error de colocarse despues de la guerra como si la guerra no hubiera existido, ó si el tristísimo motivo que el Gobierno alega para seguir esa conducta. Vosotros lo habeis oido; el Gobierno no se recata ciertamente para declararlo: se trata única y exclusivamente de establecer una ley de raza; se trata, francamente, de dar una ley de premio á los liberales y de castigo á los carlistas; lo dicen así las declaraciones del Gobierno; y si no lo dijeran, lo dirian bien elocuentemente algunos preceptos de esta ley, los artículos 4.°, 5.° y 6.° de esta ley, lo cual me parece que no ha entrado jamás en los principios de ningun Gobierno, porque en efecto, señores, las leyes de raza son imposibles en el último tercio del siglo XIX.

Yo, señores, no concibo el criterio del Gobierno, criterio bien limitado y bien estrecho, cuando se trata de una cuestion que realmente debe resolverse con el santo y puro y ámplio criterio de la Pátria, ante la cual despues del triunfo no hay ni vencidos ni vencedores, no hay ni carlistas ni liberales. En todo caso, si de abolir privilegios se trata, al mismo tiempo que de practicar una política de generosidad y de concordia; en todo caso, si se quiere que nos despojemos del derecho de la victoria y practiquemos esa política de generosidad y de concordia, yo creo que el Gobierno debe inspirarse en ese criterio nobilísimo y ámplio de la Pátria, en el criterio que ha inspirado la política de los grandes y verdaderos estadistas, la política de Cisneros y de Richelieu, que se apoyaban en los más para echar abajo los privilegios feudales que les contrariaban para constituir, á pesar de todos los intereses con que tenian que luchar, las grandes nacionalidades de España y de Francia. En todo caso, inspiráos en la gran política de nuestros hombres de Estado contemporáneos, en Bismark y en Cavour, que no reparaban en prescindir de pequeñeces para constituir la asombrosa unidad de Alemania y la asombrosa unidad de Italia. Medidas, medidas de carácter general, medidas cuyo beneficio alcanza á todos, hé aquí lo que importa, y no importa que queden algunos lastimados. Ya lo decia el gran historiador romano en su tiempo: «Tiene todo gran ejemplo su porcion de injusticia para algunos, que luego se compensa con la utilidad de todos.» *Habet aliquit ex iniquo omne magnum exemplum quod contra singulos utilitate publica rependitur.*

No, no tenian en cuenta Cisneros y Richelieu los intereses que podian lastimar para constituir sus gloriosas y grandes nacionalidades; no han detenido á Bismark en la obra que ha realizado á los ojos de la Europa moderna las quejas de los pequeños reinos y de los pequeños principados que tenian que fundirse en el gran crisol de la unidad alemana; no han detenido á Cavour y á sus ilustres sucesores las quejas de Turin, de Florencia, de Parma, de Venecia, de Nápoles, para dar á la magnífica unidad de Italia el magnífico coronamiento de Roma. Ellos repetirian las inmortales palabras de Tácito que yo acabo de decir.

Pero vamos á ver los resultados prácticos que ha tenido para el Gobierno la resurreccion de esa ley. En virtud de esa ley el Gobierno tenia que oir á los representantes de las Provincias Vascongadas, y los ha llamado. ¿Qué han contestado esos representantes? Todo el talento y toda la influencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros han sido impotentes para conseguir la declaracion más baladí favorable á sus propósitos; y si no, que vengan aquí las actas de esas conferencias. *Non possumus*, le han dicho esos representantes.

El Gobierno, en virtud de esa ley, y habiendo oido ya á los representantes de las Provincias Vascongadas, nos ha presentado el proyecto puesto á discusion, en que se arma el Gobierno de autorizaciones para satisfacer en lo posible á las Diputaciones forales, y á los propietarios, y á los industriales, y á los comerciantes, y á los liberales de aquellas provincias; y aquí tenemos, señores, cuando trata de satisfacer á las Diputaciones forales, tenemos una representacion de las tres provincias hermanas, en que dicen que dentro de la ley del año 1839 no cabe, ni es lógico, ni es conveniente, ni procede el proyecto que hoy tenemos á discusion. Y aquí lo dicen tambien los Diputados, todos los Diputados; ninguno de ellos cree que dentro de la ley del año 1839 cabe el proyecto que discutimos; y si no, que me rectifiquen.

Y los liberales á quienes quiere favorecer rechazan el privilegio, porque dicen que es el plato de lentejas en que tasa su primogenitura á los derechos de su fuero; y las Diputaciones forales, á quienes se quiere tambien favorecer con algunas concesiones, rechazan indignadas y coléricas el proyecto de ley del Gobierno. De modo que es singular el privilegio que tiene este proyecto; proyecto que no satisface á nadie allende y aquende del Ebro, que defrauda una gran esperanza del país y que va á dejar más irritadas y ofendidas á las provincias á quienes no se quiere tratar como país conquistado. Como es tan fértil en toda clase de recursos la fertilísima inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se explica este fenómeno diciendo que el Gobierno de ordinario se encuentra en la dolorosa necesidad de no satisfacer ninguna de las grandes corrientes que inspiran frecuentemente y á que responde frecuentemente la opinion pública, y que se ha colocado cabalmente, cumpliendo con su deber, en el justo medio de dos grandes aspiraciones. Yo lo que creo es que tiene la posicion ingrata que sin pasion os acabo de describir, cabalmente por sus vacilaciones y aplazamientos, cabalmente por haberse colocado en una posicion falsa con los unos y con los otros, con el interés nacional y con el interés vascongado. Enfrente de este sistema, que no obedece á ningun gran criterio, que deja irritadas contra nosotros á las Provincias Vascongadas y que defrauda por completo una gran esperanza de todo el país, creo, señores, que habia otro sistema más sencillo, sistema más franco y más radical, pero tambien más equitativo, pero tambien más nacional y más vascongado, sistema alrededor del cual hubieran acabado por agruparse todos los patriotismos sensatos y razonadores de allende y aquende del Ebro, y que me voy á permitir exponer en brevísimas palabras.

En primer lugar, dentro de este sistema no cabe la distincion entre carlistas y liberales, que es el único motivo, el único que ha tenido en cuenta el Gobierno para reponer hasta cierto punto, y nada más que hasta cierto punto, en vigor la ley de Octubre de 1839. Y no cabe esta distincion, porque nada hay más opuesto á una política que pretenda borrar las huellas de ódios y rencores é inspirarse en la generosidad y en la concordia. No cabe tampoco esta distincion dentro de este sistema, porque las Provincias Vascongadas, en su casi totalidad carlistas durante la guerra, sienten ya, segun noticias que tengo por exactas, y algo de ello nos ha dicho tambien el Sr. Conde del Llobregat, sienten ya un gran desden contra la imbecilidad, si se me permite la palabra, los escándalos y la conducta de D. Cárlos, con permiso de aquellos Diputados de la mayoría que aun en ese mónstruo quieren honrar la Monarquía.

Y luego no cabe la distincion entre carlistas y liberales, porque á los mismos liberales no les puede ni les debe satisfacer. ¿Son realmente liberales, son sinceramente liberales? Pues deben comprender que el gran principio de la libertad es la igualdad, y que ellos no pueden aspirar á un privilegio que los coloca sobre Puigcerdá, sobre Teruel, sobre Castellon, sobre los liberales navarros que han hecho tantos ó mayores sacrificios que ellos en la última guerra; distincion que además los coloca en situacion de un privilegio verdaderamente irritante sobre sus propios hermanos los carlistas vencidos; fuera de que alguna consideracion deben los liberales vascongados á sus hermanos los carlistas, porque si es verdad que los carlistas han comprometido con su inexcusable y tenaz rebeldía la causa vascongada, tambien los carlistas presentan su memorial de agravios contra los liberales vascongados; tambien los carlistas vascongados articulan algunas quejas, y no todas injustas, contra los liberales de San Sebastian, que contra fuero constituian Juntas provinciales, constituian sus Diputaciones provinciales para vejarlos, oprimirlos y dominarlos; contra los liberales de Bilbao y de San Sebastian, que tuvieron críticas tan acerbas y tan duras para el indulto de Amorevieta, que es la página más bella de la historia del Duque de la Torre, y que despues secundaron la política insensata de proscripcion y de exterminio que se hizo contra los carlistas acogidos á ese indulto; política que los precipitó en masa, que los dispuso en masa para formar en la insurreccion armada que tan fácilmente y tan rápidamente y tan generosamente habia conjurado el general Serrano.

Por cierto que aquí se ha hablado mucho de los liberales de las Provincias; que aquí ha venido á resultar de este debate, despues de oir á los Sres. Diputados vascongados, esta paradoja que ha de asombrar á la historia; es á saber: que en las Provincias Vascongadas no hay carlistas, que donde hay carlistas es en el resto de la Nacion; que el absolutismo es planta exótica en las Provincias Vascongadas. Pues bien; contra eso yo digo, y lo digo con todos los testimonios de los contemporáneos que han asistido á la guerra; yo digo que los liberales de las Provincias vascas son una exigua minoría y que les hubiera sido total, completamente imposible sostenerse en los aislados puntos que se sostuvieron, sin nuestro auxilio; como á los carlistas les hubiera sido total y completamente imposible sostener la última guerra en ninguna parte sin el núcleo permanente y formidable de la sublevacion vasco-navarra; porque es necesario decirlo y consignarlo de una manera solemne, aunque sea de paso: sin la sublevacion vasco-navarra no hubiera tenido la Nacion que hacer tantos sacrificios, no se hubieran tenido que derramar arroyos de sangre, no tendríamos el Tesoro en plena bancarota, porque los carlistas del Maestrazgo, de la Mancha, de Aragon y de Valencia eran avanzadas del ejército vascongado, sin cohesion y fácilmente dispersables, eran derivaciones

de aquella inmensa insurreccion, porque en todas partes se presentaban (y este es un detalle que tiene mucha importancia, aunque parezca insignificante), con la clásica y legendaria boina, cuya prenda no es indígena ciertamente ni de la Mancha ni del Maestrazgo.

Pues bien, por minorías de esta clase, por minorías tan insignificantes y de esta naturaleza, no se hacen las excepciones contenidas en este proyecto de ley, cuando no han de ser agradecidas, y cuando además han de dejar más irritada y más ofendida á la masa general del país.

Condenando, pues, estas distinciones de carlistas y liberales, que es la madre de ese proyecto de ley, que es lo que palpita en ese proyecto de ley, quitándole el carácter odioso que tiene esa ley, de ley de razas, cabe, señores, borrar las huellas del pasado, conservar la paz del presente, asegurar el porvenir, con el sistema que yo hubiera practicado; porque al mismo tiempo que por efecto de la guerra civil hubiera declarado establecida en todas sus partes la unidad nacional, habria hecho, no una concesion, habria tomado una medida que hubiera sido agradecida por todo el país vasco y que no hubiera repugnado á la Nacion; hubiera pedido á las Cámaras un plazo de tres años para llegar gradualmente en él á la total nivelacion en toda clase de impuestos entre el país vasco y el resto de la Nacion.

Con este sistema no caben los absurdos, ni las injusticias, ni las desigualdades, ni las iniquidades que sin culpa de nadie son posibles dentro del proyecto que discutimos; con este sistema se revelaba una gran moderacion y una gran prudencia, verdadera altura de miras en el Gobierno de S. M.; con este sistema no se podria prolongar la cuestion vascongada hasta el término de diez años, sino que quedaba completa y definitivamente ultimada en tres; con este sistema no se colocaba á la industria, á la propiedad y al comercio de aquel país en una posicion violentísima, porque bien sabido es que la industria, la propiedad y el comercio de aquel país apenas paga ó no paga nada, y es un poco duro de no pagar nada pasar violentamente, bruscamente, á pagar la enorme tributacion que paga el resto de España; tributacion que yo alguna vez he calificado de verdadera espoliacion socialista, mucho más cuando tienen la comparacion con el país fronterizo, en donde la propiedad, la industria y el comercio pagan bastante ménos de lo que vamos á establecer por efecto de este proyecto de ley; y al mismo tiempo que se tenia esta consideracion, esta cordura y esta prudencia con la industria, con la propiedad y con el comercio, se hacia una gran concesion, una inmensa concesion á las muchedumbres, al mayor número en que tiene que apoyarse el Gobierno; porque sabido es tambien que allí la tributacion toda descansa en el impuesto indirecto. De modo que coincidia con la novedad esencialísima y radical que introducia en la administracion vascongada, un beneficio innegable, directo, patente, real y efectivo hácia el mayor número, hácia las grandes muchedumbres en que hay que apoyarse.

Dentro de este sistema no caben las autorizaciones contenidas en los artículos 4.°, 5.° y 6.°, autorizaciones que el Gobierno se reserva indudablemente como instrumento de gobierno, como medio de evitar obstáculos, de vencer dificultades, de dulcificar asperezas, de domar caractéres; pero autorizaciones que en manos de gobernantes de escasa entereza, débiles y flojos, ó poco conocedores ó poco poseidos del interés nacional y del sentimiento pátrio, pueden dejar en pié lo que de ninguna manera puede subsistir, esto es, la organizacion foral.

Señores, yo deseo el bien de los vascongados, que el tránsito de uno á otro sistema económico, de uno á otro estado bajo este aspecto, se haga dulcemente y sin violencia: yo deseo que el Gobierno envie á aquellas provincias, mantenga en aquellas provincias, no gobernadores como los que se han estilado aquí ó como los que se estilan en ciertos tiempos, sino gobernadores de gran altura y gran moralidad, de gran rectitud, que se penetren de la mision trascendentalísima que llevan á las provincias, que no descuiden ningun ramo de la riqueza pública, y que se dediquen con afan, con ahinco, á borrar las huellas de la pasada insurreccion, á desvanecer ódios y rencores entre vencedores y vencidos, á desvanecer recelos y suspicacias entre los habitantes de más acá y de más allá del Ebro: yo deseo que cualquier Gobierno que ocupe ese banco levante de su oscuridad á las personas discretas é inteligentísimas de aquel país, y que aproveche su severidad y su constancia, y sus grandes cualidades en bien de la administracion general del país: yo deseo que los Diputados de aquellas provincias no sean lo que han sido hasta ahora, como embajadores en tierra extraña, ya que la justicia no permite decir que sean espías en tierra enemiga, como embajadores en tierra extraña, que apenas intervienen en nuestros debates, que dejan pasar en silencio las cuestiones más vitales para el país, y que hombres como el Sr. Lasala, como el Sr. Conde del Llobregat, como el Sr. Moraza, como el Sr. Villabaso, como el Sr. Sagarminaga ó como el Sr. Trueba, honra de Vizcaya, como el Sr. Ortiz de Velasco, honra de Alava, puedan llegar á ser Ministros ó altos dignatarios del Estado, en bien del país, teniendo toda nuestra confianza y acompañándoles todos nuestros respetos.

Yo deseo que nos compenetremos y que en todo, en todo, nos reconozcamos como hermanos los vascos y los españoles. Yo, señores, fuí de los que aplaudieron sin intermitencia y desde el primer instante el indulto de Amorevieta, y de los que con toda la energía de su carácter se colocaron enfrente de los que querian que se resolviera *ab irato* esta gran cuestion en la que hoy con plena oportunidad ponemos mano (*El Sr. Morales pide la palabra*); pero para esto, igualdad de derechos é igualdad de deberes; pero para esto, igualdad de ventajas é igualdad de inconveniencias; pero para esto, verdadera y definitiva, y absoluta, y sincera unidad nacional, sin reservas mentales y sin propósitos egoistas; pero para esto, nada de hablar de raza eúskara con sus destinos propios enfrente de los destinos de la nacionalidad española, como ha dicho en estos tiempos de dictadura un periódico de San Sebastian que tengo aquí; nada de hablar de Congreso guipuzcoano enfrente del Congreso español; pero para esto, nada de llegar á las últimas graduaciones de la milicia para sostener con esta mayor influencia que los vascongados no deben dar soldados para el ejército de España; pero para esto, nada de llegar á las altas gerarquías de la administracion, nada de llegar á un Ministerio, para sostener un interés distinto y opuesto al de la nacionalidad española, cuando los colegios y Universidades en que estudiaron, cuando los sueldos que devengaron y que devengan los paga la Nacion española, tan esquilmada y tan empobrecida; pero para esto, nada de una organizacion privilegiada y tan refractaria al interés nacional, que cuando defiende una causa maldita improvisa legiones intrépidas, y cuando está inflamada por el contagio nacional, y

cuando responde á las corrientes que dominan en la Nacion española, tan lenta y perezosa es para organizar sus tercios, aun acudiendo á gente castellana, que llegan tarde á África y apenas si tienen ocasion de oir algun lejano disparo de una espingarda enemiga; pero para esto, nada de una organizacion que tenga en sus manos, segun la expresion inglesa, los signos de la soberanía, la bolsa y la espada; nada de una organizacion que la permite improvisar ejércitos, levantar empréstitos, exigir impuestos, porque esto, señores, seria mantener un Estado dentro de otro Estado; porque esto seria la debilidad eterna de la Nacion; porque esto seria el suicidio más grande; porque esto seria la traicion más grande que podia hacerse á la Nacion española; y sobre este punto concreto interpelo al Gobierno de S. M.

Ya sé yo que el Gobierno en la cuestion foral de hoy debe tener en cuenta, y ha de darla á las Córtes, debe tener presente la ley de 19 de Setiembre de 1839, la de 16 de Agosto de 1841 y el decreto de Octubre del mismo año; pero el deseo de llegar pronto á una solucion y á una concordia puede hacer que el Gobierno otorgue concesiones en lo que no pueda ni deba otorgarlas. Señores, lo que pasó en la última guerra civil fué motivo para que se discutieran estas disposiciones que el Gobierno debe tener en cuenta, y lo que ha pasado en la última es demasiado terrible para que las olvidemos tampoco.

Descentralizacion, sí, pero no federacion; descentralizacion administrativa, sí, grande, mucha, ámplia, tan grande como es necesario otorgarla á los pueblos; pero nada de depositar la soberanía en manos de quienes no sean su auténtica y directa representacion, en manos de quienes ahora mismo, despues de este proyecto de ley aprobado por el Senado, dicen en sus periódicos lo que voy á tener el honor de leer al Congreso:

«Escriben de Mundaca con fecha 28:

«En la deshecha tormenta que corre la nave de nuestras instituciones forales, dicen los navieros de este puerto que aunque se rompan los palos mayores, quedando el timon sano y de nuestra parte, puede el buque en bandolas llegar á puerto seguro y salvar el cargamento.»

Dejad con gran torpeza el timon en mano de las Juntas forales, y ya os lo dicen con singular desenfado, ellas llevarán á puerto seguro la nave de los fueros y salvarán el cargamento de sus privilegios. Descentralizacion he dicho, pero no federacion; y si el Gobierno es tan suspicaz y tiene una prevision tan casuística cuando se trata de defender el órden público y atajar los vuelos al federalismo en otras partes, me parece que debe extender su prevision á aquel país, cuyas rebeliones dos veces han arruinado, empobrecido y ensangrentado el país, y cuya organizacion presentan como ejemplo de perfeccion á las demás provincias del país nuestros cándidos federales.

La doble guerra por que hemos pasado en aquellas provincias durante el presente siglo, y la circunstancia de ser el país de que me ocupo un país fronterizo, debe hacer á los Gobiernos que sean muy previsores, no solo para adoptar medidas con inalterable constancia que nos atraigan las simpatías de los naturales del país, sino para dominar el presente y asegurar el porvenir, en la cuestion eclesiástica, en la cuestion de enseñanza, en la cuestion militar, fortificando, estudiando y ocupando de un modo permanente las posiciones más estratégicas de aquel país, las posiciones que sean como la llave de aquellas comarcas tan accidentadas; y en todo lo que toque á la organizacion provincial y municipal, para que quede siempre libre y desembarazada la accion del Gobierno supremo.

Y no crea el ilustre Presidente del Consejo de Ministros, que de una manera tan cuidadosa atiende á lo que voy diciendo, no crea el ilustre Presidente del Consejo de Ministros que yo me dejo llevar por lo que S. S. achacaba á otros en otra parte, por la pasion de la simetría, por la pasion de la raza latina. Yo obedezco en esto á un gran sentimiento nacional, á un espíritu de prevision, sentimiento y espíritu que dominan é informan la política de todos los países en Europa y en América, en los Estados-Unidos, en Inglaterra, Rusia, Suecia, Italia, Alemania.

Un interés nacional contra un particularismo local determina la última guerra de los Estados-Unidos. Un interés nacional contra un particularismo local, como el de Irlanda, inspira la política secular de Inglaterra. Un interés nacional contra un particularismo local hace que se levante la egrégia Roma contra tantas córtes y capitales que tenian á su favor el prestigio de la Edad Media. Un interés nacional contra un particularismo local hace que la Alsacia y la Lorena se coloquen bajo la dependencia directa y personal del gran Canciller del Imperio aleman, no para defender su autonomía, como dijo el Sr. Villavaso, sino para prusianificarlas mejor bajo la mano de hierro de una dictadura que se extiende desde el idioma hasta el nombramiento de los últimos representantes del Poder público en todas las aldeas; política tan prusiana y tan alemana, que hace que Bismark diga con áspero desenfado á los representantes de la Alsacia y de Lorena, que le hacian algunas observaciones respecto de la Universidad de Strasburgo, que la creacion de esta Universidad, como la conquista de la Alsacia y Lorena, se habian hecho, no en interés de la Alsacia y de la Lorena, sino en interés general de la Prusia y de la Alemania. Un interés nacional contra un particularismo local hace que la Rusia haya suprimido ahora á la muerte del general Príncipe de Bragation, el gran gobierno de la Stonia, de la Culandia y de la Livonia, que pretendian conservar cierta autonomía alemana enfrente del Gobierno central, como antes habia suprimido el gran gobierno de Polonia, el gran gobierno de Odessa y otros gobiernos generales, constituyendo y consolidando así la union orgánica que tanta fuerza da á los Estados, enfrente de la union meramente nominal ó personal que los dispersa y disuelve, que es lo que ocurre á Turquía, Imperio mosáico cuya disolucion quizá se está elaborando en estos momentos porque no ha sabido fundir en el molde de una nacionalidad las autonomías que ha mantenido: el Montenegro, la Grecia, la Bulgaria, el Egipto, la Bosnia, la Sérvia, la Erzegowina. Los particularismos han hecho ya su tiempo, no están ya en moda. En todas partes se camina á la unidad y á fortalecer la accion del Poder central; en los pueblos latinos, en los sajones, en los slavos, en las Monarquías, en las repúblicas, lo mismo en la Suiza que en los Estados-Unidos y el gran ejemplo que tan gallardamente nos recordaba el Sr. Villavaso respecto del Austria, la Turquía cristiana bajo ese punto de vista, Imperio mosáico como ella, con sus autonomías sajonas, latinas y slavas, perdió ya en Metternich el génio del equilibrio que mantenia en pié en el centro de Europa ese coloso de barro que se desmorona tan rápidamente ante la gran unidad de Alemania, ante la gran unidad de Italia y ante la gran representacion que tiene en Rusia el panslawismo. ¡Tristísimo ejemplo el de Austria,

ya hoy caida de su grandeza histórica, que no puede presentarse como modelo á una Nacion como España, que tiene ya resueltas en una gran unidad sus variedades históricas y que necesita arrancar á toda costa los últimos restos de federacion y de federalismo, que penosamente ha ido borrando la Monarquía desde los Reyes Católicos, y que resucitados por un momento en nuestros dias, han sido el gran descrédito y la gran vergüenza de la República, porque han estado á punto de disolver, deshonrar y oscurecer para siempre á la más ilustre de las Naciones europeas!

Creo, Sres. Diputados, que en las modestas observaciones que os acabo de exponer no hay ninguna pasion mezquina ni pequeña, impropia de legisladores que solo se ocupan del bien del país. Creo que á nadie han debido mortificar, ni tampoco á los dignos representantes de las Provincias Vascongadas. Creo que ellos no creerán aquí que nadie, y ménos que nadie yo, quisiera lastimar á las Provincias Vascongadas ni tratarlas como país conquistado. El implacable, el histórico *væ victis* de que he oido hablar, no tiene aplicacion en este punto.

Nosotros queremos tratar á las Provincias Vascongadas no como un país conquistado, sino levantándolas á nuestra altura.

Yo por mi parte, oposicion de S. M. y oposicion á ese Gobierno, he presentado un sistema más equitativo, más prudente, al ménos así lo juzgo yo, para las Provincias Vascongadas.

Para que tuvieran un motivo ó pretesto de decir que nosotros queremos tratar hoy á los vascongados como nuestros antepasados á los moriscos y á los judíos, concepto que furtivamente se ha escapado ó resultaba del admirable discurso del Sr. Llobregat; para que pongan en boca de las madres vizcainas los sublimes quejidos de dolor, las enérgicas protestas de dignidad que ponia O'Connell en los lábios de las matronas irlandesas, como lo ha hecho el Sr. Villavaso con grande injusticia, es necesario que hubiera en nuestros propósitos fraternales ahora algo que recordara los horrores, los crímenes, las brutalidades que manchan el triunfo de los del Norte sobre los del Sur en América, algo que recordara la impiedad sin entrañas de Rusia con Polonia, y sobre todo con su clero católico tan ilustre, su nobleza tan heróica; algo que recordara ó lejanamente pudiera recordar el viejo ódio de raza y protestante de Inglaterra con la desgraciada Irlanda; algo que recordara el látigo de acero que tiene en sus manos Bismark para azotar á los alsacianos y loreneses que se subleven contra su dominacion, aun en detalles como el de la creacion de la Universidad de Strasburgo.

Así han tratado las dos Naciones más libres del mundo á los pueblos que han vencido: así han tratado los Estados Unidos del Norte á los del Sur, así la Inglaterra á Irlanda. Así tratan hoy las dos Naciones más prepotentes á los pueblos que vencen: Rusia á Polonia y Prusia á la Alsacia y á la Lorenaa

Es necesario que los vascongados, los que aquí se encuentran y los que tienen grande influencia en su país, se penetren del espíritu fraternal que á nosotros nos inspira, que recuerden ellos los sacrificios que tuvo que hacer la Nacion española para rescatarles despues de la paz de Basilea, paz que no fué tan desdorosa segun algunos por la flojedad de los vascongados, ya que no por su complicidad con el ejército invasor, segun pretende un ilustre historiador que se sienta entre nosotros. Que recuerden los vascongados los grandes sacrificios, las grandes y horribles pérdidas que ha sufrido España en el Perú y en Méjico por consecuencia de conflictos vascongados: que recuerden la riqueza, la vida inmensa que ha dado al país vascongado el territorio americano descubierto y colonizado por andaluces y extremeños, cuando en las postrimerías no seria difícil encontrar Itúrbides que nos arrancaron el mejor floron de la Corona de Castilla; que recuerden, que se fijen en esa horrible sangría abierta en el corazon de España, y que se llama guerra de Cuba, en donde tantos vascongados hacen grandes fortunas; mientras que ellos no dan hombres ni dinero para sostener esa guerra santa para el porvenir de la Pátria, guerra que será una vergüenza y un baldon para los infames parricidas que la promovieron, guerra que será siempre una mancha de infamia para los Aldamas y los Goicurias, que son los primeros que la alimentaron y promovieron: que se fijen en el grande desembolso que ha tenido que hacer España para acabar la última guerra, en tanto que tenia que hacer sacrificios para la guerra de Cuba, sacrificios que todavía está haciendo, y que Dios sabe á qué condiciones se realizarán los auxilios que hoy enviamos al exhausto Tesoro de Cuba: que se fijen y comparen su conducta con la conducta de la noble y vecina provincia de Navarra, que despues del convenio de Vergara sacrificó sus fueros pátrios, su autonomía, su histórica autonomía tan ilustre y tan incontrovertible, que no descansa en datos falsificados ni en hechos fabulosos y mitológicos: que dejen sus prevenciones, y vendremos á ser entonces todos verdaderamente hermanos, y no habrá ódios ni rencores, y tendremos las mismas alegrías, y podremos dedicarnos todos á hacer el bien de la Nacion, hoy tan infeliz por las discordias comunes.

Señores, voy á concluir; he dado á mi discurso mayores proporciones de las que pensaba, y comprendo que haya fatigado la atencion de la Cámara, mucho más tratándose de una cuestion sobre la que verdaderamente hay una opinion madura en España. Todos han pedido la unidad nacional, clases altas, clases bajas y clases medias; la mayoría y minoría del Congreso nos inspiramos en la opinion de nuestros distritos, y nuestros distritos y provincias dicen á la mayoría y á la minoría: «unidad nacional;» acudo á los periódicos, y todos ellos, ministeriales y de oposicion, todos nos han dicho; «unidad nacional;» acudo al ejército, que con su actitud algo dijo en Bilbao y San Sebastian cuando oyó los gritos de ¡vivan los fueros! y aunque nada puede decir de una manera expresa, porque se lo veda la ordenaza, sin embargo, el órgano autorizado del ejército: dice «unidad nacional;» acudo tambien á la prensa extranjera, que en nuestras luchas suele mezclarse sin las pasiones que aquí, y juzga más serena y más imparcialmente nuestras cuestiones, y todos los periódicos, empezando por el *Journal des Debats* que tan entusiasta es del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todos, cuando se trata de transigir con los fueros, dicen: «grande error de la política española.» ¿Y todavía se queja el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dice que la opinion nacional es hoy tan exigente despues de haber sido tan floja con los Gobiernos que le precedieron? Pues qué, ¿ningun Gobierno en la sucesion de los tiempos, empezando por Godoy, en cuyo pecho dejaron tan hondos resentimientos los vascongados por su campaña del año 95, se ha visto en la situacion desembarazada que S. S., ¡y qué digo situacion desembarazada! en la situacion envidiable, por un conjunto feliz de circunstancias dolorosas, en que se ha visto colocado este Gobierno para resolver de una vez esta cuestion?

El Gobierno estaba comprometido, estaba obligado á no resistir el sentimiento nacional y á resolver esta cuestion en la direccion que marcan los intereses eternos de la nacionalidad española. Ocasion es esta, única en la historia de nuestro país, que deja escapar quizá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por lo cual el país le pedirá cuenta, y la historia tambien. Yo no pido cuenta á esa mayoría, que despues de todo tiene una responsabilidad anónima y colectiva que no pasará á la historia, una responsabilidad anónima que se sepultará en la noche del olvido, como desaparece la estela del buque que pasa. Yo no hago responsable á nadie, ni por alto, ni por inteligente, ni por entero, ni por sábio que sea, más que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; él, el que piensa; él, el que obra; él, el que habla; él, el que escribe; él, el que lo llena todo; él hace la guerra, él hace la paz, él dirige la Administracion, él dirige la Hacienda, él inspira la política y la diplomacia; él es, en una palabra, cerebro, brazo y pluma de ese Gobierno. Aquí no hay nadie que sea responsable, más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No sé quién dijo en los tiempos gloriosos de la union liberal que aquello no era union liberal, sino un panliberalismo. Con más justicia se podria decir que hoy aquí, en donde la mayoría piensa y siente como han revelado sus candidatos en las secciones, los candidatos vencedores y los candidatos vencidos como el Sr. Guirao (*El Sr. Guirao pide la palabra*), que hoy aquí, en donde la mayoría ha pensado y sentido en la cuestion de presupuestos como sabe la seccion tercera y como saben esos pasillos del Congreso, pero que ha votado despues con ese Gobierno porque se ha encargado de la cartera de Hacienda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que hoy aquí, en donde no hay mayoría ni régimen constitucional, no hay más que un pan-canovalismo.

Hé aquí por qué yo no hago responsable á nadie, ni dentro ni fuera de la Cámara, por alto que esté, de lo que se ha hecho en la cuestion capital vascongada; y lo más triste, y lo más desconsolador, y lo más irritante, es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha empujado valientemente la opinion nacional en direccion de la doctrina que yo sostengo, y la ha empujado como escritor, y la ha empujado como orador, y la ha empujado como gobernante, para venir á defraudar esa gran esperanza de todo un país de la manera que lo hace con la mistificacion que encierra ese proyecto de ley, singular extravío de una alta y poderosa inteligencia, que no es el primero y que á Dios plazca para bien del país que sea el último. Yo no me explico este extravismo sino porque realmente el orador, el escritor, el historiador valgan más y estén sobre el gobernante, lo cual no es decir que no sea un gobernante que deba tenerse muy en cuenta el Sr. Cánovas del Castillo, porque en un país meridional como el nuestro, hombres que poseen la oratoria y las condiciones del Sr. Cánovas, siempre tendrán una gran importancia, si no para salvar un país desde el gobierno, para crear dificultades desde la oposicion con todos los descontentos. ¡Oh! sí: yo siento tener que aplicar este juicio severo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque despues de todo, aun siendo desgraciado en el gobierno, es una gloria del país, hasta el punto de que no he creido ofender ni menoscabar la memoria ilustre del gran Chattan cuando le he comparado con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No creo que el inmortal Pitt, cuando hacia frente á la oposicion y defendia á su país contra Napoleon; no creo que el ilustre Thiers, cuando tenia pendiente de sus lábios á la Cámara francesa, alcancen bajo este punto de vista superioridad de ninguna clase sobre el Presidente del Consejo de Ministros que rige los destinos de España. ¡Ojalá, señores, que así como Pitt, manejando la Hacienda de su país y haciendo frente á Napoleon, salvó á su país y salvó á la Hacienda; ojalá que así como Thiers, manejando la Hacienda de su país y dirigiendo su gobierno, reconstituyó la Francia y salvó el Tesoro despues del desastre de Sedan, de los horrores de la *Commune*, y á pesar de la enorme suma que pagó para su rescate; ojalá que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manejando la Hacienda, dirigiendo la política, inspirando la diplomacia, levantando sobre sus robustos hombros la Monarquía, haciendo la Constitucion, inspirando nuestras leyes, haciéndolo todo, dictador omnipotente, con la confianza absoluta del Rey, con la confianza de las Cámaras, piloto supremo de la nave del Estado, voluntad avasalladora sin cortapisa y sin obstáculo en la opinion, en la prensa, en las Cámaras y en todas partes por efecto de la omnipotente dictadura que tiene en sus manos; ojalá que el Presidente del Consejo de Ministros que rige los destinos de España logre dejar á su país una página tan ilustre como Thiers y como Pitt han dejado en los suyos. Entonces sí que cualesquiera que sean mis críticas al estadista deficiente é incompleto, tendrá las bendiciones de la historia y la gratitud de los pueblos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo;) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Faltaria á un deber inexcusable de cortesía, Sres. Diputados, si no me levantara á contestar al Sr. Navarro y Rodrigo, aun cuando habiendo tomado ya en tantas distintas ocasiones parte en la cuestion que se discute, haya de limitarme esta mañana, más bien que á hacer un nuevo discurso, á simples rectificaciones. No tengo que decir que agradezco profundamente, en medio de las constantes censuras de que me ha hecho objeto, las frases excesivamente benévolas y excesivamente lisonjeras que el Sr. Navarro y Rodrigo me ha dirigido. Mucho más que eso agradezco aún, porque no redunda en mi favor, sino en favor de lo que el Sr. Navarro y Rodrigo y yo amamos igualmente, el tono mesurado, el tono razonador, el tono completamente parlamentario que ha campeado en todo su discurso. Se lo agradezco en nombre de las instituciones representativas y en nombre de la Pátria.

Por lo demás, es incontestable que el Sr. Navarro y Rodrigo, juzgando bajo el punto de vista, ó más bien con el estímulo de la pasion, que inevitablemente acompaña á todas las luchas políticas, ha cometido en su discurso grandes inexactitudes. No es la menor, aunque haya pasado casi inadvertida para los Sres. Diputados; no es la menor, aunque parezca á primera vista pequeña, la de calificar á un periódico, cualquiera que sea su importancia, de órgano del ejército, en la cuestion que en este instante está sometida á la deliberacion de las Cámaras, y que mañana lo estará á la sancion de S. M. el Rey. No, el ejército no tiene, no puede tener órganos de esta naturaleza; no tiene, no puede tener opiniones que puedan colocarse, ni por un instante siquiera, delante de la opinion de la Cámara y delante de la opinion del Rey.

El Sr. Navarro y Rodrigo, que tantas condiciones

tiene y tantas ha demostrado hoy de hombre de gobierno, ha cometido al pronunciar esa frase un error, de que todavía me parece estar seguro que ha de arrepentirse. Afirmaciones como ésta, cuando se escapan de labios autorizados, pueden tener grande eco y pueden alcanzar en el porvenir perniciosa importancia. Nosotros no podemos consentir, no podemos admitir, ni por un instante, aunque se trate de una frase escapada en el calor de un debate, que se quiera presentar la opinion del ejército como resumida en lo que este periódico escriba, y mucho ménos que esa opinion se invoque como un argumento contra los votos que pueda dar en esta ocasion la Representacion nacional.

Voy á la ley de 1839. No me extraña, Sres. Diputados, que en lo largas que se hacen estas discusiones, y no oyéndonos siempre los unos á los otros, como es imposible que en todos momentos nos oigamos aquí, se repitan una y otra vez los argumentos y se reproduzcan los errores mismos, como si no hubieran tenido antes rectificacion alguna. Parecíame á mí que con las breves palabras que pronuncié uno de estos dias anteriores bastaba para que el Sr. Navarro y Rodrigo, ó cualquiera otro orador de sus opiniones, no hubiera vuelto aquí á decir que la ley del 39 estaba ya completamente en desuso y que era el Gobierno actual el que la habia restablecido y le habia dado nueva vida.

Tengo aquí precisamente, acabo de hacerla pedir al Archivo, la disposicion de la ley de 20 de Agosto de 1870 que se refiere á la organizacion de los Ayuntamientos, ley todavía vigente en España, y dice de este modo en la tercera de sus disposiciones adicionales: «En atencion á la organizacion especial de las Provincias Vascongadas, reconocida por la ley de 25 de Octubre de 1839, el Gobierno, oyendo á sus Diputaciones forales, resolverá las dificultades que ocurran sobre la ejecucion de esta ley.»

Tenemos, pues, que la ley de 1839 ha sido solemnemente reconocida por una nueva ley, nada ménos que de 1870, despues de la revolucion del 68, que tantas otras y tan grandes cosas habia trastornado, y por un Gobierno en que, figurando como Ministro de la Gobernacion D. Nicolás María Rivero, no podrá suponerse un grande espíritu tradicional.

Pero decia más el Sr. Navarro y Rodrigo; aludiendo con inexactitud á unas palabras que el Gobierno puso en labios de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuando fué por primera vez á ponerse al frente del ejército, preguntaba dónde se habia visto que un Gobierno en una Monarquía constitucional pudiera hacer ofrecimientos de fueros y privilegios á un país que ya los tuviera. Sobre este punto, sin espíritu ninguno de recriminacion, sino solo para completar la historia, que únicamente puede completarse oyéndose á los unos y á los otros en este debate, el Congreso me ha de permitir que lea los siguientes partes telegráficos publicados en las juntas forales de las Provincias Vascongadas, el uno con fecha de Mayo del 72, en que los amigos más íntimos del Sr. Navarro y Rodrigo estaban en el Poder, y el otro en Julio de 1872, cuando ya que no estuviesen en el Poder los amigos más íntimos del Sr. Navarro y Rodrigo, estaban en él los campeones más ardientes de la revolucion.

Decian los amigos del Sr. Navarro y Rodrigo, decia el Ministerio amigo y representante de la política de S. S., y por cierto bajo una Monarquía constitucional, dirigiéndose al gobernador de Guipúzcoa: «Puede V. E. presidir las juntas generales extraordinarias que esa Diputacion ha convocado, y hacer presente en ellas, á nombre del Gobierno, que éste está resuelto á respetar los fueros del país, y adoptar todas aquellas medidas que tengan por objeto alentar el espíritu liberal del mismo...»

Es decir, que con esta declaracion del Gobierno, de que estaba resuelto á respetar los fueros de las Provincias Vascongadas, se entendia, y se entendia bien, alentar entonces el espíritu liberal del país, ese espíritu liberal del país tan desconocido por el Sr. Navarro y Rodrigo en el dia de hoy.

Pues en Julio de 1872 aquel Gobierno decia más si cabe; decia en otro telégrama, dirigido tambien al gobernador de Guipúzcoa, las siguientes palabras: «El Gobierno de la Nacion respeta *en su pureza* y *con íntima satisfaccion* los preceptos de los fueros, el precioso tesoro de las libertades vascongadas.» ¿Puede decirse despues de estos textos que los fueros estuviesen muertos, que la ley de 1839 estuviese completamente enterrada y que sea pura y simplemente un cadáver resucitado por un milagro del actual Gobierno? Cuando estas concesiones se hacian, ¿se entendia hacerlas entonces por ventura al partido carlista? ¿A quién, como claramente dice uno de estos telégramas, á quién sino al partido liberal se hacian estas concesiones? Porque obsérvese, Sres. Diputados, una cosa, que á primera vista pudiera parecer singular y sobre la cual me he visto ya muchas veces obligado á insistir desde que se abrió la presente legislatura. Cuando yo invoco hechos políticos de los hombres de gobierno que tengo enfrente, rara vez los invoco para censurarlos; los invoco para demostrar que en aquella ocasion yo hubiera hecho lo mismo que ellos hicieron: y porque en aquella ocasion yo hubiera hecho lo mismo, por eso estoy en el absoluto derecho de hacer lo mismo el dia de hoy.

No he variado de opinion, no he cambiado de punto de vista, y porque no he cambiado digo que fuí de los primeros en apoyar y en defender el convenio de Amorevieta. En el convenio de Amorevieta no se puede dudar que se volvieron á reconocer de la manera más explícita los fueros, suspendidos en su ejercicio por virtud de las circunstancias; y por virtud de un precepto terminante de aquella ley fueron restablecidos en ese ejercicio. De suerte que se reconoció la obligacion del Estado de no tenerlos en suspenso y de restablecerlos en toda su pureza y vigor. Hasta este punto llegó la prescripcion del convenio de Amorevieta; y no quedó en simple prescripcion, sino que así se ejecutó, como se ha dicho y demostrado anteriormente. Y aun por eso periódicos como *El Imparcial*, que el otro dia hojeé aquí casualmente, declararon que el objeto de aquel convenio era sacrificar el partido liberal, representado en la Diputacion provisional, al partido carlista que *El Imparcial* creia que habia de triunfar en las elecciones definitivas.

Por manera que entre la política de aquel Gobierno y la política del Gobierno actual, para juzgar que la ley del año 1839 estaba completamente enterrada y que era un verdadero cadáver, no ha habido más que la guerra. Yo no niego su importancia á este hecho; he procurado darle su debido valor antes de ahora delante de otras impugnaciones; pero la buena fé y la exactitud de la discusion exigen restringir los términos del debate. Precisamente por eso en nuestras Cámaras solemos llegar tan raras veces á resultados prácticos, porque á un tiempo, arrastrados todos por igual, y yo el primero, por la vehemencia del carácter y por la vehemencia de

la palabra, tratamos á un tiempo todo género de cuestiones, hacemos todo género de consideraciones, y en último resultado no se sabe de lo que concretamente se trata en el instante. Por eso propendo yo, dejando la situacion de las cosas en su grandeza, á limitarlas sin embargo á lo que en realidad puede y debe ser objeto del debate.

Queda, pues, demostrado que los Gobiernos anteriores al actual han sido los más fueristas que España ha conocido jamás; que en ningun tiempo de nuestra historia se han llevado el respeto y hasta la supersticion de los fueros tan adelante; que frases como las que contienen los telégramas que acabo de leer jamás se han escrito ni pronunciado por los Gobiernos en nuestra historia política; que tal era la situacion incontestable de las cosas al tomar las proporciones que tomó la guerra que felizmente acaba de terminar, y que por consecuencia no debemos discutir hoy sino las modificaciones que ha debido introducir en esta situacion la guerra.

Ha recordado el Sr. Navarro y Rodrigo las frases que S. M. el Rey dirigió, aconsejado por su Ministerio responsable, á las Provincias Vascongadas en el instante de presentarse en el ejército del Norte, con el fin de hacer levantar el largo y peligroso bloqueo de Pamplona. Las palabras que S. S. ha atribuido á S. M. el Rey no son exactamente (porque no las ha leido, sino que las ha dicho de memoria) las que S. M. el Rey pronunció en la ocasion de que se trata: S. M. el Rey no ofreció ni podia ofrecer á aquellas provincias, ni su Ministerio responsable podia aconsejar á S. M. que ofreciese, el mantenimiento de sus privilegios: no hay una palabra que á eso se refiera en el manifiesto de S. M. el Rey. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: He dicho ventajas.) Me pareció haber oido privilegios; ventajas decia realmente la proclama; y la palabra *ventajas*, cuando tan fácil era decir *fueros*, cuando tan fácil hubiera sido decir *privilegios*, está por sí sola manifestando, y más enlazada con las que la preceden y con las que la siguen, que no se trataba de una cosa tal como la que S. S. ha deducido de aquel documento.

Aquel documento se limitaba á lo que se limitaron despues las frases que se escribieron en otros documentos que tuvieron más ó ménos efecto y que el Gobierno ha pronunciado en todas ocasiones durante la guerra. Aquellas palabras no tenian más que el sentido extricto de declarar que si los vascongados dejaban entonces las armas, las cosas se mantendrian y se conservarian en el estado que tenian durante el reinado de Doña Isabel II; es decir que se consideraria vigente la ley del año 1839, y que por lo tanto el Gobierno estaria siempre en el derecho, como lo habian estado todos los Gobiernos anteriores, de hacer la aplicacion de aquella ley. No era ninguna nueva oferta, no era la promesa de mantener el *statu quo* en los hechos; era la promesa de mantener el estado de cosas respecto de la ley con relacion á la ley, ni más ni ménos. Aun cuando los vascongados hubieran dejado las armas en aquella ocasion, el cumplimiento extricto de la ley de 1839 hubiera sido, esto lo reconozco, en un período más ó ménos largo, de todo punto indispensable.

No he de repetir ahora, porque no es el Sr. Navarro y Rodrigo el que me daria motivo á ello, y no quiero detenerme á explicar una vez más lo que ya cien veces he explicado; no he de repetir ahora cuál era la verdadera situacion de la guerra cuando el Rey D. Alfonso XII se presentó delante de la línea de Pamplona. He tenido otras ocasiones en esta legislatura en que lo he dicho claramente, y lo que he dicho otras veces eso mantengo, y estoy convencido de que eso mantendrá imparcialmente la historia.

Si S. M. el Rey D. Alfonso XII se dirigió entonces en aquellos términos á los vascongados, no solo lo hizo por el estado peligroso que la guerra tenia á la sazon; lo hizo porque ningun general suele ir al encuentro del enemigo, y más si es un enemigo interior, y más si ese enemigo está compuesto de hermanos, sin antes de cruzar las espadas haber dirigido palabras de concordia y de paz; y si esto lo debia hacer un general cualquiera, ¿qué habia de hacer el jóven Rey de España al principio de su edad, al principio de su reinado y cuando tenia la fortuna de que hasta entonces no se hubiera derramado una sola gota de sangre por su causa? Dirigióse, pues, S. M. el Rey D. Alfonso XII al país vascongado, ofreciéndole paz y concordia, porque ese era su primer deber habiendo de combatir con españoles; pero no haciéndoles ninguna promesa que invalidase la legalidad anterior, que no fuera lo que con guerra ó sin ella habia obligacion de hacer en el país vascongado.

Pero si esto es así, dice el Sr. Navarro y Rodrigo colocándose en el que es á mi juicio verdadero terreno de la cuestion, la guerra ha pasado como un hecho indiferente y el triunfo obtenido con la guerra no ha modificado el estado de las cosas. En esto, aunque el Sr. Navarro y Rodrigo encuentre motivos en lo que yo diga para volver á acusarme de aficionado á los equívocos, tengo que hacer necesariamente distingos y no puedo dar una de esas respuestas, que tal vez complacen momentáneamente en los Parlamentos, pero que muchas veces pierden á las Naciones. Yo no he dicho jamás que reconoceria en su vigor y en su fuerza despues de la guerra la ley del año 1839. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Ya lo sé.) No lo he afirmado en parte alguna; he dicho y declarado constantemente que la guerra que habia tenido lugar en estos últimos tiempos estaba llamada á modificar la ley del año 1839, ni más ni ménos que la guerra sostenida de 1833 á 1840 habia modificado el estado legal anterior, que, por respetable que fuera la ley del año 1839, todavía era más digna de respeto por haberse mantenido durante el trascurso de los siglos.

Esto es lo que he dicho una vez y otra vez; pero de que yo haya declarado constantemente, lo mismo delante de los comisionados vascongados en particular, que delante del uno y del otro Cuerpo Colegislador, que el hecho de la guerra estaba destinado á modificar el sentido de la ley del año 1839, ¿se deduce por ventura de una manera irremediable y fatal que yo dejara de tenerla de todo punto en cuenta, que no la tomara ni siquiera como punto de partida, que no observara algunos de sus trámites, que no concediera á los vascongados, y más á los vascongados leales, aquellas garantías que por la ley de 1839 se les concedieron? No estábamos aquí necesariamente entre lo blanco y lo negro, entre el sí y el no; jamás están colocados en esas disyuntivas los negocios públicos. Bastaba con la afirmacion concreta que habia hecho, y que he sostenido siempre, de que la última guerra civil estaba llamada á modificar la ley de 1839, sin que se diera el Gobierno el lujo de destruir todos sus detalles y particularidades para que ni resto ni memoria quedara de aquella ley, que despues de todo habia coronado un período histórico y habia sido hecha por unas Córtes legítimas y sancionada por una Corona legítima tambien.

Hay que advertir, señores, que la ley de 1839 por lo que toca á las Vascongadas, exigia siempre otra ley; de suerte que el mero cumplimiento de la ley de 1839 exigia venir con una ley á las Córtes, como se vino con una ley para arreglar los fueros de Navarra. Pero al mismo tiempo hay que tener tambien presente que cualquiera que fuera el éxito de la guerra, cualquiera que fuera la situacion del Gobierno delante de aquellas provincias, una ley legítima, hecha en Córtes y que en tiempo mismo de la revolucion habia sido aquí declarada con carácter constitucional, no debia ser meramente derogada por el Gobierno.

Las leyes se derogan por las leyes, salvo raras, rarísimas circunstancias, salvo extraordinarias circunstancias que se sobreponen á toda consideracion, y las que aun así y todo las derogan de esta manera son las revoluciones. Por los Gobiernos regulares, cuando se trata sobre todo de leyes que no han sido objeto de discusion en los sucesos políticos, cuando se trata de leyes como ésta que habia sido reconocida igualmente por todos nuestros partidos, cuando se trata de leyes que como esta son anteriores á todas nuestras discordias políticas, leyes anteriores á la revolucion de Setiembre, leyes no modificadas por ningun sentimiento popular ni por ninguna declaracion de la Nacion, siempre se observa, siempre se ha observado en todas ocasiones la práctica de derogarlas por los trámites legales, que es lo que el Gobierno ha pretendido y está pretendiendo todavía de los Cuerpos Colegisladores.

Vinieron los comisionados, y el Sr. Navarro ha dicho: «si esas actas estuvieran aquí, esas actas demostrarian que la actitud de los vascongados ha sido negarse á todo, absolutamente á todo, y repetir las declaraciones que han hecho en distintas ocasiones, ya dirigiéndose á los Cuerpos Colegisladores por medio de representaciones, ya por la voz autorizada de sus Diputados, á saber: que ellos no entienden la ley de 1839 como aquí se trata de aplicar.» Hay aquí dos cosas enteramente distintas. Es la primera que con efecto, desde la promulgacion de la ley de 1839, las Provincias Vascongadas han entendido esa ley de una manera distinta que la ha entendido el Gobierno: no han tomado hoy en esto ninguna nueva actitud; han conservado la actitud que han tenido siempre. El Gobierno actual ha mantenido que la frase «sin perjuicio de la unidad nacional» significaba que todo aquello que se referia á los deberes de todos los españoles delante de la Constitucion estaba formalmente excluido de la confirmacion de los fueros hecha por la ley de 1839. Otros Gobiernos anteriores al actual han sostenido lo mismo. Las Provincias Vascongadas han mantenido delante de aquellos Gobiernos, como delante del actual, que no era tal el sentido de la frase «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.»

Pero en todo caso, al llamar á los comisionados de aquellas provincias, yo los llamé solamente para oirlos si tenian algo que alegar, si tenian algo que decir que sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, que sin perjuicio de los intereses de la Nacion pudiera serles ventajoso.

Los comisionados de aquellas provincias, y esto es lo segundo que hay que tener presente, alegaban lo que han alegado siempre, sobre todo despues que se hizo el arreglo de fueros de Navarra, al cual se le dió en la forma cierto carácter de pacto ó de concierto que se ha discutido aquí en los dias anteriores; alegaban que el llamamiento de los comisionados de las Provincias Vascongadas debia ser para tratar, para pactar, cosa que yo hubiera rechazado en 1840 y que ciertamente no habia en 1876 de reconocer.

¿Pero á qué habia yo de detenerme largamente en esta consideracion? Despues de cumplido este trámite de cortesía y de consideracion; despues de declarar ante los comisionados vascongados que en ningun caso podia yo entender que el carácter con que les llamaba fuera otro que el de oir sus consideraciones, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía; despues de esto, hube de declararles por primera vez lo que tantas veces he declarado en el Congreso: que si en los trámites observaba, por justa consideracion á los liberales de aquellas provincias, las prescripciones de la ley de 1839, en último término el hecho de la guerra estaba destinado á cambiar en todo lo que fuera necesario y conveniente el carácter de aquella ley. Por consiguiente, con estas declaraciones explícitas del Gobierno, todo quedó concluido por entonces; los comisionados vascongados cumplieron con lo que creyeron su deber, y el Gobierno cumplió tambien con el suyo, como procura hacerlo siempre.

Pero el Sr. Navarro y Rodrigo, discutiendo estas consideraciones, negando que el Gobierno tuviera necesidad de tenerlas ni en poco ni en mucho, ha examinado aquí, en primer lugar, lo que vale y lo que es el partido liberal vascongado, y, en segundo lugar, la conducta que el Gobierno debia haber tenido con este partido. Aquí está, como ha dicho muy bien el señor Navarro y Rodrigo, el nudo de la cuestion para el Gobierno.

Ha leido S. S. unas palabras que tuve la honra de pronunciar, si no estoy equivocado, en sitio distinto de éste; palabras en que decia que si las Provincias Vascongadas en masa se hubieran rebelado contra el Gobierno, si no hubiera habido más que carlistas en las Provincias Vascongadas, carlistas que se hubieran rebelado contra el Gobierno legítimo del Rey, el problema para el Gobierno hubiera sido de una solucion muy sencilla; se hubiera encontrado entonces en el caso de un verdadero vencedor, quizá de un conquistador, y hubiera podido hablar como á un vencedor y á un conquistador les ha sido dado hablar en la historia.

Pero ¿era esta la situacion de las Provincias Vascongadas? Por mucho que se empeñe el Sr. Navarro y Rodrigo en negar la importancia del partido liberal en aquellas provincias, ¿es ó no cierto que las capitales, que la riqueza, que la ilustracion, que todas esas grandes fuerzas del país han estado casi unánimemente junto al Gobierno? ¿Es ó no cierto que las autoridades forales legítimas, producto de la representacion de aquel país, han estado al lado del Gobierno? ¿Es ó no cierto que millares de vascongados han derramado heróicamente su sangre en aquellas montañas en defensa del Gobierno legítimo y de la causa nacional? ¿Se niega esto? No tengo para qué discutirlo: cada cual sostendrá sus afirmaciones, y la opinion pública y la historia imparcial podrán únicamente dar la razon al que la tenga.

Pero ¿cómo es posible pretender que sean insignificantes las adhesiones de las capitales de las provincias, de las autoridades legítimas elegidas por el sufragio de aquel país y por su voto, sellado con la sangre de tantos valientes como han estado, no en medio, no detrás, sino ¿por qué no he de decirlo, si eran los ménos y es honra de todos el consignarlo aquí? á la cabeza de los batallones, delante del enemigo? Y esto pregúntese á los generales; y esto pregúntese á los que han visto á los miqueletes

guipuzcoanos principalmente, enfrente de las líneas que asediaban la plaza de San Sebastian.

No; no es insignificante el partido liberal vascongado; no es insignificante el partido que en la anterior guerra civil sostuvo por tanto tiempo á nuestro lado sitios empeñados; no es insignificante el partido que hasta en las urnas ha disputado despues durante muchos años el predominio al partido absolutista y clerical que representa allí el carlismo; no es insignificante el partido que en medio de las circunstancias en que el país se ha encontrado, con poquísimo ejército, y ese ejército casi disuelto, ha podido mantener allí por mucho tiempo la bandera nacional contra las facciones carlistas. No sé yo si en alguna de aquellas provincias es realmente mayoría ó minoría; pudiera contestarse esta tésis; pero en todo caso, lo que no puede negarse es que la mayoría de la inteligencia, de la riqueza, del vigor político, si no la mayoría numérica de las masas ciegas, está en el partido liberal vascongado.

Ahora bien, señores, ¿no es este un hecho complejo? ¿No hay aquí uno de esos hechos que se imponen á la atencion de los Gobiernos y de los Cuerpos políticos y que les impiden tomar cierto género de resoluciones violentas? ¿Cabe hacer aquí comparaciones con la situacion de Polonia? ¿Cabe hacer comparaciones con la situacion de la Alsacia y la Lorena? ¿No es este un hecho completamente singular, especial, que no puede asimilarse á ningun otro de cuantos cita la historia entre los que se verifican actualmente en Europa?

Al llegar á este punto debo decir al Sr. Navarro y Rodrigo que yo no he dicho, ni he repetido jamás esa frase que se atribuye, aunque sin razon porque lo ha negado él mismo, al ilustre Príncipe de Bismark, la frase de que la fuerza es superior al derecho. He visto hace tiempo por los periódicos que el Príncipe de Bismark niega haber dicho jamás semejante frase; y, en cuanto á mí, apenas debiera tomarme el trabajo de negarlo, porque el Sr. Navarro ha deducido de unas palabras mias que nada tienen que ver con eso, que yo era aficionado á una frase que, por lo demás, S. S. sabe como yo, que no he pronunciado.

Lo que he dicho es que cuando la fuerza causa estado, la fuerza constituye derecho y es fuente de derecho en la historia. Me parece que esta fué la frase que usé en cierta improvisacion que hice aquí. No quiero entrar en una discusion filosófica en este instante, que seria ajena á la naturaleza del debate que nos ocupa; básteme hacer una observacion al Sr. Navarro y Rodrigo. Yo no he hablado de la fuerza humana, de la fuerza de los hombres, de la fuerza de los ejércitos, de la fuerza por la que se rigen las leyes mecánicas, sino de la fuerza del espíritu, de esta fuerza que es el conjunto de condiciones superiores, por las cuales un pueblo se impone á otro pueblo y un Gobierno se impone á otro Gobierno. Cuando la fuerza es simplemente material ó bruta, pasa como un relámpago sin dejar huella alguna en el espacio; la fuerza bruta no se ha sostenido nunca cuando no ha estado regida ni informada por la idea. Yo no he dicho, pues, nada que se parezca á que la fuerza bruta material sea superior ni igual al derecho. Hablaba además de política, hablaba de hechos históricos, y en la política y en los hechos históricos, ¿quién lo duda? todas las cuestiones sociales y políticas de cuando en cuando se condensan y resumen en grandes luchas de fuerza; y la victoria que por este medio se consigue, es la que causa estado y la que ha creado siempre, y probablemente creará en adelante, las Naciones, y no solo las Naciones en sí, sino tambien las unidades nacionales. En este instante podemos nosotros solicitar de las Provincias Vascongadas el complemento de esa unidad; solicitar digo, y no exigir, porque todavía espero que no será preciso exigirlo; pero si hubiera que exigirlo y obtenerlo por la fuerza, lo haríamos, no en nombre de la expresion vulgar de la fuerza bruta, sino en nombre de la ley providencial que se llama la unidad de la Nacion, la armonía de todos los elementos asociados dentro de estas grandes personalides que se llaman Estados políticos.

Todavía el Gobierno no ha expuesto su pensamiento respecto de las reformas, que despues de cumplidas las obligaciones constitucionales por aquel país, hayan de introducirse en sus instituciones interiores. Si el Gobierno estuviera en el caso de discutirlas en este instante al por menor, no hubiera necesitado este voto de confianza. Pide una autorizacion respecto de este particular, acerca de esa cuestion tan compleja y difícil, que necesita todavía meditacion y detenido estudio. Ha declarado, sin embargo, el Gobierno respecto de las desigualdades que estas autorizaciones pudieran comprender, que no irá tan lejos ni mucho ménos como para llevar el argumento al último extremo, hasta el absurdo, se ha supuesto por algunos oradores, no por el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Gobierno ha declarado al propio tiempo que no podrá ménos de mantener allí el principio de la autoridad Real ni más ni ménos que en las demás provincias del resto de la Monarquía y en todo lo que baste para conservar siempre el órden público y la unidad constitucional. ¿De qué manera se desenvolverá este principio? Cuando el Gobierno le haya desenvuelto despues de un estudio maduro y detenido, estará entonces sometido, que no lo está hoy, al juicio del Sr. Navarro y Rodrigo. Hoy lo que está sometido al juicio de S. S. es si el Gobierno merece ó no que se le conceda la autorizacion.

Por lo demás, tengo que decir al Sr. Navarro y Rodrigo que de esas cosas de no tratar por igual á los leales y á los rebeldes se han visto constantemente en la historia. La unidad nacional que aquí quisieron establecer los Reyes Católicos no fué nunca la unidad nacional de que ahora se trata, sino la unidad del Poder Real enfrente de los poderes feudales.

Los Reyes Católicos despues de conquistada Navarra le dejaron todo su organismo, como sus sucesores despues de conquistar á Portugal le dejaron hecho un Reino independiente, y lo propio hizo Felipe II despues de sometido Aragon: todo lo cual prueba que ese espíritu de que se trata es esencialmente distinto del que informa ahora nuestros discursos y deliberaciones. En realidad el primer principio de unidad simétrica que aparece en nuestra historia ha venido con la Monarquía de Borbon, en tiempo de Felipe V. Hasta entonces no hay huella en nuestra historia de cosa semejante.

Portugal es sometido y hecho Reino independiente; Navarra es conquistada y dejada con sus fueros, y lo mismo ocurre con Aragon. El principio, pues, de la unidad nacional, tal como hoy le comprendemos, tiene una fecha más moderna.

El mismo Felipe V, segun he tenido ocasion de decir ya, despues de haber hecho una ley condenando á las provincias de Aragon y Cataluña y llamándolas rebeldes, al mes se vió obligado á decir que aquella ley no se aplicara á los que habian sido leales.

Pues bien, la ley ahora es igual para todos, y de lo

que se trata es de si ciertos indivíduos, en más ó ménos número, por haber sido leales merecen una excepcion temporal respecto de ciertos tributos, porque las leyes sobre administracion y gobierno se dan para todos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: ¿Y el art. 4.°?) ¿A qué se refiere, que no me acuerdo en este momento? (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Á la organizacion foral.) Como comprenderá el Sr. Navarro, que tan hábilmente discute, yo estaba tratando de la cuestion de las desigualdades entre vascongados y vascongados, cuestion á que ha dado tanta importancia S. S. llmaándola ley de raza; y ese otro artículo se refiere á todos los vascongados, de modo que para entendernos es preciso separar cuestion de cuestion. Felipe V, introductor en España de ese principio de unidad, hizo ni más ni ménos que lo que hacemos nosotros. No hay en esto, pues, ley de raza, como supone el Sr. Navarro y Rodrigo, sino que alcanza por igual á todos, y lo que el Gobierno se reserva es conservar ciertas diferencias. No podrá negar S. S. que estas son dos cuestiones distintas.

Pues bien, estas modificaciones en las leyes generales del Estado, no llevadas ciertamente hasta el punto á que las llevó la ley de Ayuntamientos de 1870, que las llevó hasta decir que se oyera á las Diputaciones forales y que nada de lo que á éstas no les conviniera se les aplicara; esas modificaciones consentidas por el país y realizadas por el Gobierno, responden á un órden de ideas, responden en primer lugar á que un arreglo de esta naturaleza hecho con la provincia de Navarra, salvándose en aquellos tiempos la unidad constitucional en todo y hasta en materia de impuestos muy próximamente, produjo bastante buenos efectos para Navarra y para el resto del país; y cuando una cosa está experimentada como buena en casos idénticos, paréceme á mí, bajo el punto de vista de mis principios y tendencias conservadoras, que es locura echarse á buscar otro sistema.

El precedente de Navarra es incuestionable: bastó un artículo en la ley del presupuesto, como hubiera bastado en cualquiera otra ley, para que nada quedase que desear respecto de la unidad de Navarra con las demás provincias de la Monarquía aun en lo que se refiere al pago de los impuestos.

¿Pues qué motivo hay para que ahora no se consientan diferencias semejantes entre las condiciones administrativas de unas provincias y otras provincias? ¿Es que á Navarra á más de igualarse en la cuantía del impuesto con otras provincias se la quiere quitar el total de su régimen administrativo? Pues de eso en verdad no he oido yo hasta ahora decir á nadie nada. ¿Es que ha de quedar Navarra como una sola excepcion en esta materia con cierto 'particularismo administrativo? Pues esto es imposible.

En último término, yo he profesado siempre esta doctrina; yo creo en la unidad del poder político, en la necesidad de la unidad en el gobierno, en la necesidad de que la autoridad Real llegue á todas partes, de que en todas partes se ostente como título la autoridad Real; yo creo que la descentralizacion del poder del Gobierno necesita épocas muy normales y países muy habituados al respeto á la ley; y entiendo que en países perturbados y ocasionados á revoluciones la descentralizacion del poder puede causar inmensos daños.

Yo he sostenido hasta ahora constantemente la necesidad de que el gobierno no se descentralice, de que el principio de gobierno llegue á todas partes, de que los agentes del Gobierno no puedan en ninguna parte ser contrarios al estímulo, al impulso, á la direccion del Poder Real, ejercido por sus Ministros responsables.

Pero en cuanto á la descentralizacion puramente administrativa, yo no he tenido nunca más que una sola opinion; yo no he tenido nunca más que un solo sentimiento; y es, el dolor de ver la legislacion francesa pesando como ha pesado sobre este país y quitándonos como nos ha quitado de esa manera una escuela de administracion, una escuela de libertad y grandes medios que hoy mismo se aprovecharian para el establecimiento definitivo del régimen constitucional.

Donde quiera que haya españoles que de una manera clara demuestren que saben administrar sus propios intereses, como esa demostracion no sea hija del interés de partido, como esa demostracion no sea sino hija de los hechos, yo aunque interrumpa la uniformidad administrativa de mi país no trataré de destruir esa descentralizacion provechosa. Bien conozco la dificultad de extender esta reforma á todo el país cuando se trata de provincias niveladas ya, y por lo mismo no pesaré sobre el Gobierno para que la realice inmediatamente; pero cuando hay provincias donde la descentralizacion administrativa existe, y cuando segun dije el otro dia debe ser este el ideal del Gobierno, ¿exige la lógica que lo destruyamos á fin de tener que restablecerlo por un Real decreto mañana? Esto no puede ser.

Y siento haberme detenido tanto en una discusion que ya tantos dias ocupa la atencion del Congreso, y voy á poner punto á este discurso. No será, sin embargo, sin decir al Sr. Navarro y Rodrigo, mi amigo particular, que á las veces me levanta tanto y tanto, que temo quiera realizar conmigo cierta fábula, elevándome mucho para despeñarme mejor. Mis dignos compañeros están tan habituados á cierto género de argumentos de esta clase, que francamente anuncio á S. S. que tanto sus elogios como los de sus colegas de oposicion no les hacen efecto alguno. En último término, sea cualquiera la benevolencia que mis compañeros me dispensen, sea cualquiera la confianza que en mí inmerecidamente depositen, eso no quitará ahora ni nunca un ápice siquiera al rigor con que en España está establecido el régimen constitucional. Que yo sea en primer término responsable ante el Rey y los Cuerpos Colegisladores de todos los hechos políticos, ¿qué tiene que ver una cosa con otra? El gobierno constitucional existe con todas sus condiciones desde el instante en que hay aquí nueve Ministros y uno que, segun S. S., por la confianza de todos, suele resumir los debates, que responde de los actos de la Corona y que está dispuesto á sostener todo género de discusiones delante de los Cuerpos Colegisladores. Esta es una cuestion interior, una cuestion de confianza, una cuestion esencialmente nuestra, y en que principalmente bajo el punto de vista constitucional, no creo yo sinceramente que nada tenga que ver el Sr. Navarro y Rodrigo; y excuso decir, para pronunciar mis últimas palabras, todo lo que hay en esto de injusto en el momento actual, porque precisamente acaba de asistir el Congreso á una gran discusion, en la cual, con mucho gusto mio, por muchas causas y por la hora á que llegué al debate, he sido yo el que ménos ha hablado de todos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó

y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 111, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Avila Ruano sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Salamanca, pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en la frontera de Portugal (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 110, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maldonado Macanaz, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: Señores Diputados, el objeto de la proposicion de ley que acaba de leerse, y que, como Diputado por la provincia de Salamanca, me cabe la honra de apoyar, es el de facilitar las pacíficas y amistosas relaciones con el Reino vecino, contribuyendo á la vez al desarrollo de la riqueza de importantes comarcas, poco favorecidas hasta ahora por la accion del Estado.

El momento es oportuno. Portugal solicita ponerse en comunicacion con España, y por nuestro conducto con el resto de Europa, y facilita, con elevado propósito y buen acuerdo, el enlace de sus líneas férreas con las nuestras proyectadas ó en construccion. El 22 del presente mes de Julio se subastará la línea que desde Coimbra ha de venir á pasar la frontera española en territorio de la provincia que represento. Por cortesía, tanto como por conveniencia, debemos, en mi concepto, colocarnos en actitud para responder á ese paso; tanto más cuanto que la construccion de la línea que se proyecta abrirá camino á los productos de las más continentales entre las provincias de la Monarquía, las que tendrian en aquel caso expedita la comunicacion con el Océano.

Esa línea uniria además á Salamanca con Coimbra, al más antiguo y renombrado centro del saber en España, con el que con no ménos gloria desempeñó el mismo papel en la Nacion vecina.

Yo ruego al Congreso, y espero de su justificacion que tomará en consideracion el proyecto que acaba de leerse.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para asociarme á las palabras del Sr. Maldonado Macanaz y suplicar á la Cámara tome en consideracion esta proposicion de ley.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

Continuando á las dos y media, dijo

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ GONZALEZ**: En el *Extracto oficial* de la sesion que tuvo lugar el sábado último, sin duda debido á una equivocacion material, al consignar la votacion que recayó sobre el voto de confianza al Gobierno, se confundió mi segundo apellido, que es Gonzalez, con el de Guijarro, poniendo entre los que votaron en pró, en vez de *Lopez y Gonzalez*, *Lopez Guijarro*; ruego á la Mesa que se sirva mandar hacer la rectificacion correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta y en el *Diario* el nombre rectificado de D. Elías Lopez y Gonzalez, conforme con la mayoría en dicha votacion.

El Sr. **FONTES Y CONTRERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FONTES Y CONTRERAS**: Sin duda por un error involuntario no aparece mi nombre en la votacion que tuvo lugar el sábado último, y ruego á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto en conformidad con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para leer su voto particular sobre el dictámen relativo al proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos desde el 20 de Setiembre de 1873.»

Leido dicho voto particular por el Sr. Conde de Xiquena (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El voto particular se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre fueros, y tiene la palabra para una alusion personal el Sr. Morales.

El Sr. **MORALES GOMEZ**: Señores Diputados, al expresar el Sr. Navarro y Rodrigo que algunos Diputados de las Provincias Vascongadas habian venido á las Córtes con un carácter un tanto extraño, creí que habia aludido, no solo á los Diputados ds las Provincias Vascongadas, sino tambien á los de Navarra. Amigo de orillar si es posible todos los incidentes sin exhibir mi pobre personalidad, me he acercado particularmente al Sr. Navarro y Rodrigo, quien francamente me ha manifestado que no se dirigió en manera alguna á los Diputados de Navarra, que, como es sabido, vienen tomando parte siempre en todas las discusiones de la Cámara, excepto en la de presupuestos; porque precisamente, como Navarra tiene su cuota establecida con el carácter de inalterabilidad, no está bien que sus Diputodos tomen parte en los debates en que se trata de alterar las cuotas. Así, pues, yo renuncio á la palabra, para evitar discusiones inútiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUIRAO**: No sé en verdad, Sres. Diputados, cómo me voy á expresar para descartarme en cierto modo de la alusion de que he sido objeto en el discurso que esta mañana ha pronunciado mi digno y querido amigo D. Cárlos Navarro y Rodrigo. Pero antes de indicar algo acerca de esta cuestion, permitidme, señores Diputados, que sea explícito y dé las gracias al señor Navarro y Rodrigo por su alusion, porque con este motivo me proporciona ocasion de exponer, siquiera sea brevemente, lo que ocurrió en la seccion á que perteneciamos el Sr. Gonzalez Fiori y yo al elegirse á éste para la comision de Fueros.

Yo me felicito y felicito al Sr. Navarro y Rodrigo de que con la mesura que le es propia, con su talento y con su ilustracion, haya dado una prueba más de sus dotes de inteligencia y de experiencia; pero permítame al mismo tiempo S. S. que le diga que su intencion es tal, que no sé francamente cómo contestar á la alusion; alusion que empezó, señores, por lo que hay aquí de más alto y de más digno por su representacion, para venir á parar en mí; alusion que empezando por el señor Presidente del Consejo y envolviendo despues á toda la mayoría, vino á recaer sobre el último de todos vosotros, sobre mí, Sres. Diputados. Porque en efecto, si la alusion era á mí, el cargo era á todos, y muy especialmente á la mayoría, puesto que el Sr. Navarro y Rodrigo decia: «¿Qué hay aquí, señores, para que, siendo las opiniones fuera de este recinto tan unánimes, tan claras, cuando aquí venimos no se haga otra cosa más que lo que quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Y como prueba de esto añadia: «ved lo que ha ocurrido en las secciones á propósito de todas las cuestiones, pero principalmente en esta de la que hoy nos ocupamos: vencedores y vencidos, y testigo el Sr. Guirao, á pesar de sus opiniones especiales, han hecho abnegacion de ellas y se han sometido al parecer del señor Presidente del Consejo de Ministros.» No es exacto, Sres. Diputados; no es esto cierto. ¿Puede acaso culparse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque, merced á sus altísimas dotes de gobierno, y entre ellas ninguna más alta que la de la prevision, coloque siempre las cuestiones en el punto de vista más conveniente, más práctico, y, sobre todo, busque las soluciones más gubernamentales? Yo dije, es verdad, y lo repito, en la seccion á que tuve la honra de pertenecer, cuál era mi opinion, franca y lealmente expuesta, para responder á la increpacion que algunos compañeros me dirigieron; dije entonces mi opinion actual, y dije tambien la que antes habia tenido; porque ¿qué tiene de extraño que yo hubiese sido anti-fuerista hasta el extremo que lo es el Sr. Gonzalez Fiori, y más si es posible, en aquellos momentos en que los acontecimientos sublevaban el alma, excitaban el corazon y levantaban los sentimientos patrióticos, hasta el punto de desear que se hundiera el mundo, con tal de que se salvara la Pátria? ¿Qué extraño es que yo dijera, cuando llegaba una de esas noticias que desgarraban el corazon, que entristecian el alma, que habria deseado hasta la destruccion de las Provincias Vascongadas, porque ellas al fin son tres tan solamente, y las demás son muchas?

Pero luego, pasados estos momentos, considerada la cuestion con la serenidad, con la calma de la razon, con el análisis de la conciencia, ¿no fuí bastante explícito para exponer en la seccion, no solamente mi modo de pensar en lo relativo á mi pasado, sino ante mi presente y mi futuro? ¿No dije entonces que la solucion más conveniente, más patriótica y más digna era la que el Gobierno proponía? ¿No dije tambien que siendo la Pátria la madre comun, y España una Nacion hidalga y propensa al perdon, por ese sentimiento que lleva á toda madre á olvidar las faltas de sus hijos, debia portarse como madre y no como madrastra?

Esto, señores, bastaria para contestar á la alusion personal; no es, no, que el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra fuera capaz de someter su opinion á la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por muy ilustre, por altísima que sea: si en una cuestion dada creyese en mi humilde juicio que la justicia y la conveniencia no estaban de parte de S. S. y del Ministerio que preside, de ninguna manera lo podria apoyar en aquel punto. Pero yo creo, Sres. Diputados, que á la altura en que se encuentra la cuestion, que en los momentos actuales, que en las circunstancias que nos rodean, dado nuestro carácter y nuestros sentimientos, no debemos ambicionar otra solucion que la propuesta por el Gobierno. Y no es esta opinion mia solamente, puesto que vosotros mismos, señores de la minoría constitucional, que tanto inculpais á la mayoría y al Gobierno, no habeis combatido completamente esta misma solucion; recordad, si no, lo que ha dicho uno de vuestros más altos y distinguidos oradores; recordad lo que ha dicho el Sr. Ulloa, que no há muchos dias pronunció aquí unas palabras que no han desaparecido todavía de mi oido.

El Sr. Ulloa decia: «en último resultado, señores, esta cuestion no entraña más que una cuestion de confianza; y si yo tuviera la seguridad de que ese Gobierno habia de permanecer en el poder el tiempo necesario para llegar á una solucion conveniente, no se la negaria ciertamente.» Pues si eso habeis dicho vosotros, porque yo creo que el Sr. Ulloa tiene la autoridad necesaria para dar la importancia que yo doy á sus palabras, ¿qué es lo que extrañais en nosotros, si no hay una línea de diferencia entre vosotros, minoría, y nosotros mayoría?

Yo siento tener que molestaros en este largo debate, con tanto más motivo, cuanto que recuerdo las dignas palabras pronunciadas aquí por el Sr. Ministro de Ultramar cuando decia que entre todas las virtudes no hay una más alta y más conveniente, sobre todo en estos sitios, que la del silencio. Yo he tenido y tengo, y aun procuraré tener, siquiera sea por corresponder á esa opinion del Sr. Ministro de Ultramar, la virtud del silencio; pero permitidme, ya que no he ocupado nun-

ca á la Cámara, al ménos por mi gusto, decir algunas palabras. Y no es que no haya tenido y que no tenga todavía que exponer aquí cuestiones de la más alta importancia; cuestiones en las cuales creo yo que estriba absolutamente nuestro órden social y político; cuestiones que no se han tocado y que hemos de tocar indefectiblemente si hemos de valer algo á los ojos del mundo; cuestiones de verdadera justicia, que conmueven hasta los más profundos cimientos de la sociedad; y sin embargo, me he callado y sigo callando. Pero yo os ruego que tengais ahora un poco de paciencia y me presteis atencion.

Decia que si esta cuestion no estuviese prejuzgada por la razon, por la justicia y por la conveniencia, los mismos oradores que han hablado en contra nos hubieran dado la razon. El Sr. Villavaso decia aquí lo que no es posible que dejen de decir tódos los demás Diputados vascongados· «nosotros somos vascongados, pero somos tambien españoles; no nos pongais en la precision de elegir entre españoles y vascongados, porque es imposible que podamos dominar con nuestra cabeza nuestro corazon; nuestro corazon nos lleva á la madre Pátria provincial, y nuestra cabeza nos dice que pertenecemos antes á la Pátria; no divorcieis la inteligencia y el sentimiento;» y de tal manera y con tal elocuencia se expresaba el Sr. Villavaso, que decia: ¿Qué es lo que nos pedís? ¿Hombres? Pues os los daremos. ¿Qué es lo que nos pedís? ¿Dinero? Pues os lo daremos; pero dejad que nos amparemos en una cosa que está en nuestra constitucion, en nuestros hábitos, en nuestra sangre.» Y yo digo: eso es justo, y así lo demuestran la razon y la conveniencia. ¿Qué quereis hacer, igualando á esas provincias con la demás provincias de España? Vamos ahora á la cuestion principal...

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. ha satisfecho cumplidamente á la alusion personal, y aun cuando el Presidente, y creo que el Congreso todo, tendria mucho gusto en oir las razones de S. S. respecto de la cuestion principal que aquí se discute, eso alteraria el órden del debate en que estamos empeñados.

El Sr. **GUIRAO**: Tiene S. S. tanta razon, que si no tuviera que terminar lo que estaba diciendo, me sentaria desde luego; pero creo que S. S me permitirá que concluya en pocas palabras. Iba á terminar diciendo que en todas las medidas gubernamentales, en todos los actos en que se tiene que hacer algo, no solo para el presente, sino tambien para el porvenir, es necesario no considerar que estamos sentados en estos ó en aquellos bancos (*Señalando á los de la mayoría y minoría*), sino ayudar al Gobierno en la resolucion de todos los asuntos que redunden en bien del país.

Y decia yo antes: ¿quereis llevar la perturbacion á las Provincias Vascongadas? Pues recordad las perturbaciones que por culpa de todos hemos llevado recientemente, y entended que yo no acuso á nadie en particular, á otras provincias, á la España entera. ¿Y qué es lo que ha resultado? No tengo más que deciros lo siguiente: hemos llevado todos con esas perturbaciones sin estar el país convenientemente preparado; hemos repartido tributos, cargas, desgracias infinitas en vez de pan, y hemos visto teñidos en sangre española los montes, los valles, las colinas y los llanos. ¿Es eso lo que se pretende? No; lo que quiere el Gobierno, y por eso está la mayoría á su lado, son soluciones prácticas, justas, posibles y convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez (D. Lorenzo), como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Realmente no tiene la comision necesidad de contestar al excelente discurso pronunciado aquí esta mañana por el Sr. Navarro y Rodrigo, despues de la cumplida contestacion que tuvo S. S. en una improvisacion elocuentísima del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la Cámara oyó con tanto gusto. Yo felicito al Sr. Navarro y Rodrigo porque en vez de mi voz desautorizada, que era la que habia de contestarle en nombre de la comision, ha tenido la merecida honra de que le responda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y le felicito tambien por el tono mesurado y digno con que ha mantenido la discusion, desviándola un tanto de la pasion que pretendieron imprimir al debate el primer dia algunos de los oradores que en él tomaron parte, tanto de los bancos de enfrente como de otros bancos. Diré, pues, las pocas palabras que he de pronunciar, más que como una contestacion á S. S., como un acto de cortesía que la comision no se cree dispensada de cumplir hácia el Sr. Navarro y Rodrigo despues de su elocuente discurso; discurso en que, á la verdad, más que ataques al proyecto han abundado altas consideraciones de política general, encaminadas, ya á rebatir el *particularismo* del Sr. Villavaso, ya á dar consejos prudentísimos, consejos de un verdadero hombre de Estado, á los Diputados de las Provincias Vascongadas y á los habitantes de ese país, y á hacer advertencias al Gobierno sobre la conducta que conviene observar, segun S. S.

En todo esto estuvo S. S. elocuentísimo, brillante, y elevó la cuestion á gran altura, tratando asuntos que tienen estrechísima relacion con el que nos ocupa; pero en lo que toca á combatir el dictámen de la comision, preciso es confesar, y S. S. mismo ha de reconocerlo, que es el punto flaco y vulnerable de su discurso. Su señoría tuvo que recurrir para atacar el dictámen, no ya al dictámen mismo, no ya al proyecto de ley, sino á los antecedentes de donde el Gobierno ha tenido por conveniente hacerlo arrancar, y en que lo ha basado en sus explicaciones la ley de 1839. Y á propósito de esto, S. S. comparaba las palabras que el Gobierno habia dirigido á la Nacion en el preámbulo de un decreto célebre llamando á una quinta extraordinaria en el año 75, y parecia pretender S. S. que en los momentos actuales y en las circunstancias presentes el Gobierno y la Nacion debian encontrarse animados de los mismos sentimientos que entonces. Tan violenta es esta argumentacion, que el mismo Sr. Navarro y Rodrigo en el resto de su discurso tuvo que templarla y suavizarla. ¿Cómo puede pretender S. S. que se tengan hoy los mismos sentimientos, que se experimenten los mismos impulsos que sintió la Nacion y sentimos todos cuando la lucha era ardentísima y cuando segun una frase de S. S., recordando una feliz imágen del Sr. Castelar, se necesitaba volcar el resto de España sobre aquellas provincias entonces rebeldes, hasta someterlas? ¿Es posible que S. S. crea que el dia despues del triunfo se tienen los mismos sentimientos que el dia de la lucha? Yo sé que no, yo sé que S. S. tiene un corazon generoso, incapaz de experimentar hoy contra hermanos las mismas pasiones que le movian ayer contra enemigos.

Es era un argumento evidentemente exagerado. Su señoría ha reconocido además implícita y aun explícitamente, que se *puede* con este proyecto de ley, y ruego á los Sres. Diputados que se fijen en estas palabras, concluir completamente con los fueros.

Tal es la opinion de S. S., tal es la opinion de todos; así lo cree tambien seguramente el mismo ilustre

hombre público que levantó la bandera anti-fuerista en España y la mantuvo con gran energía cuando nadie le ayudaba. Los fueros, en todo lo que tienen de violento, de injusto, y de desigual y gravoso para las demás provincias, murieron desde el momento en que el Gobierno llevó este proyecto de ley al Senado. El señor Sanchez Silva les dió sepultura bajo las bóvedas de aquel edificio, y nosotros no hacemos aquí ahora más que celebrar sus fúnebres exequias.

Este es el carácter que se revela en la discusion de este proyecto; este es el carácter de los discursos de los señores vascongados, que apenas han impugnado el proyecto, limitándose á exhalar quejas y lamentos por una cosa que tenian y que pierden, convencidos, sin embargo, de la justicia con que la pierden. Hay algo en la actitud y en las quejas de estos señores que parece como que recuerda la situacion de una familia cariñosa cuando muere su padre octogenario de una muerte natural y senil. Los fueros no podian vivir; han caido por sí mismos, por el tiempo y por las circunstancias. Por eso aplaudo la actitud de los Sres. Diputados vascos, y tambien la actitud de toda la Cámara, que ha escuchado con atencion y con consideracion sus elocuentes discursos, como se escucha á un deudo ó á un amigo que se lamenta de alguna desgracia irremediable.

Algo de estos sentimientos hay tambien en la comision, y creo yo verlos tambien en el procedimiento del Gobierno, en el preámbulo del decreto con que llevó este proyecto al otro Cuerpo Colegislador, y hasta en hacer de esta ley, en cierta medida, el cumplimiento y desarrollo de la de 1839. Y todo esto es lo que á mi entender conviene para hacer ménos rigorosa y suavizar en cuanto la justicia permita, una disposicion necesaria en las circunstancias actuales, pero que se aplica al cabo á españoles, á hermanos nuestros.

Y dicho esto, cumplida esta atencion para con el Sr. Navarro y Rodrigo, no quiero hacer esperar por más tiempo á los Sres. Diputados la voz elocuente del señor Pidal, que debe seguirme en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señores Diputados, el largo tiempo que ocupé esta mañana la atencion de la Cámara me obliga á ser muy breve en la rectificacion, y empiezo por manifestar á los Sres. Diputados que se han hecho cargo de mi discurso la expresion de mi gratitud.

En efecto, el Sr. Morales sabe que no me referia á los Diputados navarros cuando me lamentaba de que los que representaban las Provincias vascas tuvieran aquí, más que el carácter de Diputados de la Nacion, el de embajadores de tierra extraña, por no decir injustamente que estaban aquí como espías en tierra enemiga; observacion que no podia referirse á los Diputados de Navarra, porque con efecto, ménos en la cuestion de presupuestos, en todos los debates toman parte y por cierto que si su modestia se lo consiente, el Sr. Morales, que tiene grandes condiciones de orador y un gran patriotismo, no debe escasearnos el gusto de oirle.

Debo decir á mi queridísimo amigo el Sr. Guirao, que yo, como la minoría, hemos propuesto tambien soluciones prácticas, justas y posibles á la cuestion vascongada; yo esta mañana he tenido el honor de poner un sistema, todo un sistema, enfrente del sistema que ha presentado el Gobierno. Por lo demás, era ya hora de que algunos indivíduos de esa mayoría recabaran algo de su independencia, cuando por lo que dicen los hechos, todos habian abdicado ante la personalidad espléndida y gloriosa del Sr. Cánovas del Castillo. Todos vosotros, como nosotros, respondiendo á lo que desea el país, queríais una solucion más franca y más radical, y habeis callado ante la solucion del Gobierno, que puede ser una gran mistificacion. (*El Sr. Guirao pide la palabra.—Otro Sr. Diputado*: Esa es una apreciacion de su señoría.)

En virtud del art. 4.°, las Diputaciones forales pueden venir abajo; pero tambien por el deseo de anticipar una resolucion pueden hacerse concesiones en lo que no caben concesiones. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, es una interrupcion á la que debo contestar. Y por virtud de los artículos 5.° y 6.° se puede llegar á una trasformacion en el país vascongado, en virtud de la cual nadie tenga allí que dar soldados, ni pagar contribuciones al Tesoro. Hé aquí cómo sin ser una apreciacion arbitraria mia, sino fundada en los textos de la ley, puede ser una mistificacion la solucion que se propone, por lo cual al Diputado que me ha interrumpido le diré que no se contesta con simples interrupciones, sino tomando parte en los debates.

Y en cuanto al digno indivíduo de la comision que esta tarde ha tenido por conveniente contestarme, debo decirle, despues de agradecerle en lo que vale, no porque las merezca, las frases que ha dirigido á mi pobre discurso, debo decirle que de sus observaciones sustanciosas me haré cargo en la rectificacion que voy á dirigir al discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Empiezo por lo que hace relacion al ejército. Yo no quiero un ejército que intervenga activamente en la política; yo rechazo y repugno un ejército, y lo he dicho ya más de una vez, que se incline á los pronunciamientos y á las revoluciones; en este terreno no me duelen prendas; pero tampoco quiero un ejército compuesto de autómatas, que no lata, que no sienta al compás de la Nacion, de modo que cuando se agite una por el estilo de la cuestion vascongada, no sienta nada y no responda á lo que de él demanda el sentimiento nacional. Ya sé yo que se ha sujetado á la ordenanza, ya sé yo que ha cumplido tambien con su deber en esta cuestion; pero he indicado esta mañana que á ciertas manifestaciones fueristas de Pamplona, Bilbao y San Sebastian, el ejército demostró bien elocuentemente que respondia al sentimiento unánime de la Nacion. No ha hecho más demostraciones el ejército; y añadí que no haciéndolas, y haciendo muy bien en no hacerlas, porque se encerraba en el cumplimiento de su deber, tenia uno que yo creo, ó que se llama por lo ménos su órgano en la prensa, que hacia coro á toda la prensa nacional y extranjera, diciendo «unidad nacional.» ¿Qué tiene esto que ver con relajar la disciplina del ejército, qué tiene esto que ver con que el ejército cumpla ó no cumpla con su mision?

Y vamos á lo sustancial, á lo que es la clave de todos los discursos que han salido sobre esta cuestion del banco ministerial y del banco de la comision, que es al mantenimiento, á la existencia y al vigor de la ley de 25 de Octubre de 1839. Demasiado sé yo que esa ley existe en España y existe respetada por todos los Gobiernos y por todos los partidos diversos que se han sucedido en el poder; respetada por el partido moderado, respetada por el partido progresista, respetada por la union liberal, respetada por la revolucion de 1854, respetada por la revolucion de 1868. ¿Pues no lo habia de saber? Pero despues de todo, ¿por qué los Gobiernos no han cumplido con esa ley? Porque ningun Gobierno en

todos los tiempos, empezando por el de Godoy y acabando por el último Ministerio radical, antes de la existencia de la guerra, ningun Gobierno se ha encontrado en la posicion desembarazada y libre que se encuentra el actual Gobierno para resolver esta cuestion; y he hecho un cargo á ese Ministerio porque deja malograr esta ocasion única, este momento feliz de nuestra historia para resolver esa cuestion nacional.

Que la ley de Ayuntamientos reconoce la existencia del particularismo vasco; que el convenio de Amorevieta reconocia los fueros vascongados. Pues ya lo sé: pero ¿qué comparacion tiene aquella situacion con la situacion actual? ¿Por qué se dió el indulto de Amorevieta? Cabalmente se dió el indulto de Amorevieta para evitar la guerra que despues ha venido. Y si se hubiera cumplido el convenio de Amorevieta, é interpelo á los Diputados vascongados que están en este lugar, si se hubiera cumplido, no hubiera venido la guerra civil. Y por esto decia yo que el convenio de Amorevieta era cabalmente la página más bella de la vida política y militar del Sr. Duque de la Torre; porque venia á evitar una guerra que hubiera sido más sangrienta que la última guerra civil, porque empezó con más elementos que la anterior guerra civil: aquella empezó con un puñado de hombres y de una manera muy distinta á como se inició la guerra civil en tiempo del Sr. Duque de la Torre, cuando vino el convenio de Amorevieta. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, han sido muchas veces las que ha servido de tema de discusion el indulto de Amorevieta; jamás he hablado de este asunto, y esta mañana me lo echaba en rostro el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y voy á decir cuatro palabras á propósito de esa cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero si ese tema no está puesto á discusion! Su señoría está rectificando; del indulto de Amorevieta han hablado ya los amigos de S. S. repetidas veces en esta misma discusion: S. S. ha enunciado la proposicion; no necesita demostrarla; las pruebas que dé no han de convencer á sus adversarios, y para los amigos de S. S. basta la simple enunciacion.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señor Presidente, yo tenia la idea de que podia convencer á algunos de los más benévolos de mis adversarios, y la prueba es que el Sr. Guirao se ha convencido.

El indulto de Amorevieta, y voy á concluir en esta cuestion, vino á evitar la guerra civil; de modo que se consiguió el mismo resultado que por el convenio de Vergara, ménos los siete años de guerra civil. ¿Era conveniente tocar la cuestion vascongada, la cuestion de fueros en aquellos momentos? Esto lo pueden hacer los Gobiernos despues de una guerra como la que hemos tenido; esto lo pueden hacer los Gobiernos cuando tienen á su lado todo el país, cuando no están amenazados de guerra civil en otros conceptos, cuando no están amenazados de federales y de otras banderas; pero bastante hacian aquellos Gobiernos con defenderse de tantos adversarios reunidos y de evitar que se encendiera la guerra civil que despues hemos tenido. Pero despues de la guerra civil, cuando el Gobierno ha tocado á rebato á todas las pasiones de la Nacion, cuando ha llamado á sí todos los ódios y todos los furores del provincialismo, cuando ha llamado á la mayoría del país en el preámbulo del decreto de Agosto de 1875 para que completase la obra de los Reyes Católicos, cuya santa memoria se invocaba por ese Gobierno, ¿despues de eso invocar la ley de Octubre de 1839? Esta ha sido una gran mistificacion que se ha hecho al país, este ha sido el gran error que se ha cometido por ese Gobierno. De modo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está obligado á más por sus propios antecedentes y por sus compromisos ante la opinion, ante España y ante la Europa: hé aquí por qué el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha cometido en mi concepto el error más funesto que se ha podido consumar en España por ningun Gobierno desde los tiempos del pacto de familia hasta hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Es tal y tanta la justicia de la observacion que hace pocos momentos hemos tenido ocasion de escuchar de labios del Sr. Presidente de la Cámara, que los individuos de la mayoría, conociendo la razon en que abundan, han renunciado á oir unos argumentos que, aunque fuesen poderosos, no habrian de convencerlos; sin embargo, yo me permito...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Pidal que no saque de las palabras del Presidente autoridad contra la mayoría. Yo me referia á un hecho pasado y hace muchos años juzgado diferentes veces, respecto del cual la mayoría y la minoría habian expresado sus opiniones, y no es lo mismo tratándose de una materia que está á discusion.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Tanto es eso cierto, señor Presidente, que interpretando el pensamiento de S. S., que en confirmacion de que tenia que suceder lo que S. S. acaba de indicar, iba á recordar á la Cámara el ejemplo del Sr. Guirao, que se ha convencido ante las razones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Guirao*: Pido la palabra por segunda vez.) Señores Diputados, cuando estos dias oia discutir la futura suerte de las nobilísimas instituciones de las tres provincias hermanas, yo no sé si por la calidad del debate y de las instituciones cuya futura suerte van á determinar nuestros votos, creíame trasportado como en espíritu á uno de aquellos palenques de la Edad Media en donde se verificaba el juicio de Dios, y en que se decidia por la suerte de las armas el triunfo ó el castigo de una inocencia acusada; miraba aquellos dias en torno mio hácia estos bancos, y veia el semblante severo de los jueces; miraba hácia este otro lado, y veia el rostro sañudo de los acusadores; dirigíame á los bancos de la comision, y veia en ellos serenos y firmes á los mantenedores de la pena; y si desde allí descendia á otro banco, veia con apuesta apostura al verdugo aparejado para la ejecucion de la sentencia.

No extrañeis, pues, Sres. Diputados, que los que obedecemos aquí á la tradicion de cierto espíritu caballeresco acudamos á romper una lanza con los mantenedores de la causa del Gobierno; no extrañeis, pues, que nos presentemos en el palenque é hiramos con el cuento de la lanza en el escudo de los mantenedores, siquier corramos el peligro de que en vez de tenernos por un Cid ó por un Bayardo, nos tengais por un humilde D. Quijote; que falta hace, Sres. Diputados, que intervenga en este debate algun Quijote, aquí en donde los que han intervenido en contra de los fueros parece que no tienen otro ideal que el estrecho egoismo de Sancho Panza.

Y como no hay caballero sin empresa, ni empresa sin mote, cúmpleme alzar la visera al entrar en el palenque y declarar que el mote de mi escudo son aquellas palabras consignadas en un manifiesto célebre por un escritor insigne: «Los países más prósperos y más

felices son aquellos que respetan más su propia historia.»

Y no es, Sres. Diputados, por cierto, que no hayan combatido valientes adalides en defensa de las nobilísimas instituciones vascas; hemos visto aquí hacer alardes de su saber y de su inteligencia á los elocuentísimos y animosos representantes de las tres provincias hermanas y algunos elocuentísimos y nobilísimos tambien de la provincia de Navarra; pero, Sres. Diputados, esos representantes son vascos, esos representantes hablan en pró de su causa, pelean en causa propia, y yo, Sres. Diputados, no soy vasco; yo, señores, desciendo y tengo el honor de representar aquí un distrito de la antigua Cantábria, de aquella indomable Cantábria que combatió luengos años con los antecesores de estos vascos hasta que vino á fundirlos la religion en una unidad comun, en el crisol de la unidad católica. Y si el ser cántabro alienta á mi pecho para acudir á tan generosa empresa, el ver que la reciente pérdida de la unidad católica ha empezado sin duda á sembrar la division en las filas de las huestes nacionales, de tal modo que muchos cántabros se han olvidado de que eran hermanos para convertirse en fratricidas, me alienta á venir aquí siendo cántabro á defender esas instituciones, no solo para probaros que no todos los cántabros las combatimos, sino para al mismo tiempo demostrar de una manera evidente y completa, que no es, no ya la santa ley de la emulacion, que al fin y al cabo es la tendencia á la perfeccion propia, sino la triste ley, la miserable ley calificada con el nombre de tristeza del bien ajeno, lo que extravía por el momento á estos otros hermanos de mi antigua Pátria.

¿De qué se trata aquí, despues de todo, Sres. Diputados? Hay un pueblo religioso, moral, sóbrio, laborioso, libre, y por lo tanto feliz, que al amparo de unas instituciones seculares que todos aman y veneran, goza de unas costumbres partriarcales y de unas libertades cristianas como ninguno otro en el mundo, y al abrigo de estas instituciones ha mantenido la bandera de la nacionalidad enhiesta sobre sus montañas, ¡glorioso baluarte de la independencia Pátria! y á su sombra ha desarrollado todos los prodigios de la agricultura y todas las maravillas de la industria, y á su calor ha dado hijos insignes á la Pátria, dando héroes á la religion como San Ignacio de Loyola, descubridores como Elcano, conquistadores como Legaspi, marinos como Oquendo y Churruca, hombres de letras como Ercilla, Jáuregui y Ayala, y hoy mismo entre guerreros é industriales produce cantores como Trueba, y en todas ocasiones ha derramado la sávia generosa de su inteligencia y de su sangre por todos los ámbitos de la gloriosa Monarquía española.

Testimonio vivo de las libertades sociales de la civilizacion cristiana, monumento insigne de las instituciones patriarcales, parecia como que la Providencia habia conservado este pueblo aislado entre la inmutabilidad de su idioma y entre las asperezas de sus montañas para que fuese ejemplo á España, como Inglaterra lo es á Europa, de la verdadera libertad hija de la religion cristiana; y sin duda por eso, Sres. Diputados, sin duda por eso vosotros que os llamais liberales, que á todas horas teneis la palabra libertad en los labios, y en las manos la más espantosa tiranía, vosotros que no podeis tener acuerdo en una ley orgánica, cuanto más en una ley fundamental, quereis destruirlas y empobrecerlas, y como en esto de destruir los revolucionarios sois maestros, habeis conocido que el mejor modo de destruirlas es asimilarlas.

No nos ha detenido, señores, en esta obra de destruccion, ni el glorioso recuerdo de la historia, ni siquiera el conservar, á guisa de monumento arqueológico, en un rincon de nuestras heróicas montañas, ese ejemplo de nuestras antiguas pátrias libertades, siquiera como se conserva el rito mozárabe en una capilla de la catedral de Toledo. Todo ha caido ante el ideal de la uniformidad, ante ese bello ideal de los entendimientos vulgares; todo ha caido ante el nivel asolador del continentalismo europeo, tan maldecido por los grandes publicistas contemporáneos, hijo natural del movimiento revolucionario de 1789. ¿Y cuándo vamos á hacer esto? ¿En qué ocasion? Cuando las corrientes intelectuales de toda Europa están sufriendo una reaccion notabilísima en contra de estas medidas; cuando los grandes publicistas, como Tocqueville y Perrin, están reconociendo que la obra de destruccion de la revolucion, y antes que de la revolucion del antiguo régimen, fué sofocar y ahogar todas las libertades locales que han dado como consecuencia este estado de las Naciones modernas, en las que no hay más que polvo, que parecen un vasto desierto en que solo se encuentran movibles arenas con las cuales es imposible edificar, y sobre las que solo aparece, solo se levanta el Estado, que si alguna vez puede ser ocupado su sólio por un hombre benéfico, puede ocuparse tambien, y más frecuentemente se ocupa, por la representacion terrible del despotimo y del terror; lo vais á hacer, señores, cuando los sábios que han pasado toda su vida en el estudio de las reformas sociales, como Le Play, han manifestado su admiracion ante esas instituciones patriarcales; cuando comisiones como la de la exposicion universal las encomian; cuando Gobiernos como el de Francia envian comisionados á estudiarlas para plantearlas en su país; cuando políticos tan amantes de la libertad como el Conde de Montalembert acuden á estudiarlas en sus archivos, y más que en sus archivos, en sus costumbres; cuando la fama de sus libertades vuela á todas partes sobre las alas de oro de la elocuencia de aquel ilustre hijo de Santa Teresa que se llamó Fr. Jacinto; cuando la Europa parece que vuelve la vista para contemplar estas instituciones: estos momentos supremos son los que el Gobierno que nos rige ha escogido para decretar la ruina de esas instituciones seculares.

Para llevar á cabo el propósito de este Gobierno hay que violar el derecho y hay que desoir la voz de la conveniencia.

Hay que violar el derecho, Sres. Diputados, porque aquí, desde el banco de la comision, se está dando todos los dias el nombre de privilegio á lo que en la historia desde Felipe II hasta Castelar han considerado como un derecho. No necesito entrar en grandes demostraciones despues de los elocuentísimos discursos que habeis tenido el gusto de escuchar estos dias; pero cúmpleme decir que la union de las Provincias Vascongadas al resto de la Nacion era una mera union personal, como la que existió en otro tiempo entre España y Alemania, consignada en un pacto bilateral oneroso con la Monarquía de Castilla; y si la situacion legal arranca en la actualidad de la famosa ley de 1839, la ley de 1839, segun D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros cuando tambien desempeñaba, no recuerdo si la cartera de Gobernacion ó la de Ultramar, el Sr. Cánovas del Castillo, era la encarnacion del convenio de Vergara, y todos sabeis y todos recordais que el convenio de Vergara se hizo con el ofrecimiento de los fueros, y no era justo que se diese otra interpretacion á la

ley que el Presidente del Consejo de Ministros declaraba encarnacion de ese Convenio, pues tanto hubiera valido como haber dicho una cosa al frente de los batallones vascongados en armas para contradecirla una vez que las hubieran depuesto.

¿Qué consignaba, señores, la ley de 1839? La ley de 1839 consignaba la unidad constitucional, completamente compatible con los fueros, hasta tal punto, que habiéndose presentado una enmienda por el Sr. Marqués de Viluma para aclararlo, la hubo de retirar ante la declaracion textual de los Ministros de que solo entendian por unidad constitucional un solo Rey y un solo Parlamento. Negar que esto sea la unidad, seria como negar las demás unidades de la historia, seria negar la unidad de Suecia y de Noruega, seria negar la unidad de Austria, seria negar la unidad de Escocia, de Irlanda y de Inglaterra, y seria negar la misma unidad española, donde no rigen las mismas leyes en las provincias de Ultramar que para la Península ibérica.

Un solo derecho pudiera alegarse para llevar á cabo el proyecto de que se trata: el derecho terrible de conquista. ¿Pero es este el derecho que se puede invocar con relacion á ese proyecto? De manera alguna. ¡Derecho de conquista! ¿Dónde están los conquistadores de las Provincias Vascongadas? Pues qué, Sres. Diputados, y esto no tengo yo que decirlo, pues nos lo ha dicho con repeticion esta mañana misma el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sin la sangre que han derramado los miqueletes de Vizcaya, sin la defensa heróica de sus más importantes capitales, ¿qué hubiera sido, no digo de nosotros, sino del liberalismo español y de los enemigos de sus fueros?

Señores Diputados, cosa terrible ha sido siempre y en todas ocasiones poner mano en las instituciones seculares de los pueblos, y no tengo que extenderme en grandes razonamientos para demostrarlo. Seria esto inútil y además os molestaria, cumpliendo más á mi propósito leeros cuatro ó seis líneas de un escritor elocuentísimo.

Decia el escritor á que me refiero: «Las Naciones, fábricas lentas y sucesivas de la historia, nacen de una aglomeracion arbitraria ó violenta, la cual poco á poco se va solidificando y hasta fundiendo al calor del órden, de la disciplina, de los hábitos correlativos de obediencia y mando, que el tiempo hace instintivos, espontáneos y como naturales. Cuando tocándolas y retocándolas se llega una vez á poner en descubierto los cimientos de tales fábricas, difícil es que no queden cuarteadas, cuando no ruinosas. Levántanse las Naciones como las rocas y como toda obra de la naturaleza, sin arquitecto; y al mirarlas por de fuera, no sabe nadie cómo y por qué existen ó están de pié. Por eso mismo, cuando por puro acaso ó necia temeridad se desmonta uno de tales relojes, difícilmente se acierta á concertar y encajar de nuevo sus piezas, y acaso no vuelve á estar en hora jamás.»

Estas palabras elocuentísimas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros revelan los peligros que acarrea el tocar á las instituciones seculares en momentos de vértigo, y más cuando se hace por motivos que pudiéramos llamar de verdadera represalia.

Hay tambien, señores, que desoir la voz de la conveniencia para este asunto, por más que ésta haya sido indudablemente la gran arma, el grande argumento, el argumento que pudiere llamarse Aquiles, á que se ha apelado para combatir los fueros de las Provincias Vascongadas. Señores Diputados, excusado es decir que si tomamos la conveniencia en el sentido altísimo en que debe tomarse esta palabra, teniendo en cuenta la identidad con la moral y con el derecho, no hay conveniencia ninguna para el acto de que se trata; y si nos atenemos á esa otra conveniencia rastrera del momento, cúmpleme deciros que tampoco es conveniente para el resto de la nacionalidad española la destruccion de esas instituciones; y como quiera que nada hay más elocuente que las cifras, voy á leeros dos líneas de un estadista de la escuela liberal, que vienen á corroborar la opinion que sostengo en este momento. El Sr. D. Pascual Madoz, en la página 632, tomo 10 de su *Diccionario geográfico*, redactado en presencia de datos oficiales, dice lo siguiente: «En el año de 1845, 1846 y 1847 pagaron por culto y clero las Provincias Vascongadas 5.978.969 rs. Las Provincias Vascongadas además 2.700.000 rs. anuales por intereses de deudas contraidas para atender al servicio público, defender la independencia nacional y construir caminos generales. Todos estos gastos, los rendimientos de alcabalas, que importan 74.000, y otras que pesan sobre las Provincias Vascongadas, EXCEDEN Á NO DUDARLO de la suma á que asciendén los cupos de todas las contribuciones directas, que solo daria al Gobierno 10.652.009 reales.»

De consiguiente, Sres. Diputados, aun mirando la cuestion por el prisma estrechísimo de la conveniencia material y del momento, resulta, segun la autoridad de un estadista liberal, que no tiene cuenta á la nacionalidad española la destruccion de las instituciones vascongadas, para sacar unos cuantos maravedises que habrá luego que devolver con exceso por cargas que hay que pagar y que hoy pagan las Provincias Vascongadas. Pero aun levantándonos un poco en el terreno mismo de la conveniencia material, ¿no debe entrar en cuenta para nada la consideracion del espectáculo que nos han dado por dos veces en un corto espacio de nuestra historia? ¿No son dignas de tenerse en cuenta las perturbaciones á que puede dar lugar en un país el verse despojado de sus más queridas instituciones? ¿No temeis, Sres. Diputados, evocar desde el olvidado polvo de su tumba la voz guerrera del vardo vascongado, la mágica voz de Iparraguirre que resonando cual en otros dias en los angostos valles de Vizcaya, entone en medio del religioso silencio de miles de corazones, interrumpido luego por el estentóreo clamoreo de miles de voces enronquecidas en cien combates, aquellas palabras del cántico al árbol de Guernica: «*¡árbol de Guernica, tú eres para nosotros un arbol bendito. Todo vascongado tiembla de placer al mirarte! Estrecha tu copa y derrama por el mundo tus frutos, oh símbolo santo de nuestras seculares libertades! Nosotros te adoramos de rodillas y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas y gentes extrañas vienen á destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas para defenderte!*» (Murmullos.)

Esos cánticos, Sres. Diputados, que acaso os parezcan poco dignos de tenerse en cuenta, son cánticos como aquellos al calor de los cuales lucharon nuestros heróicos padres por espacio de siete siglos con los atezados hijos del desierto hasta vencerlos y arrollarlos arrojándolos al otro lado del Estrecho. Son cánticos como aquellos que enardecian los ánimos de nuestros padres en aquella lucha titánica con el coloso del siglo, y á cuyos guerreros ecos los lanzaron de España, arrojándole á morir en lenta y desconsoladora agonía sobre el desnudo peñon de Santa Elena.

El recuerdo solo de esos cánticos en circunstancias como las que atraviesa no ya nuestra Nacion, sino la Europa entera, son capaces de poner miedo y espanto en el corazon más animoso. Estamos en vísperas de grandes complicaciones europeas, no hay institucion segura ni nacionalidad inquebrantable. ¿Y quién no ve no que esas provincias puedan faltar á su lealtad, sino que les ponemos en ocasion próxima para cometer ese pecado á esas provincias que se van á encontrar de pronto privadas de sus antiguas y venerandas instituciones, viendo al otro lado del Pirineo más felices á sus hermanos los vascos, hasta ahora más desgraciados?

Señores Diputados, si la perspectiva de una conmocion internacional no os aterra, que os aterre al ménos el temor de una conmocion política. Mirad que muchos de los que aquí os excitan á que destruyais los fueros os están acusando allá porque los quitais, y tal vez los ofrecen bajo nuevas instituciones. Acordáos cuántas veces en este mismo recinto se han dirigido acusaciones á nuestros antiguos Reyes por haber atentado á libertades de esta clase; mirad ahí escritos con letras de oro los nombres de los que murieron por defenderlas; acordáos que los revolucionarios catalanes, en la revolucion del 68, una de las cosas que invocaron para expulsar á los Borbones fué que un Borbon los habia despojado de sus antiguas libertades. Temed, pues, las consecuencias fatales que de esto puedan resultar; porque luego que resulten no faltará un Presidente del Consejo de Ministros que las legitime diciendo que «la fuerza, cuando causa estado, es el derecho ante la razon y la historia.»

Señores Diputados, uno de los caractéres más odiosos de esta ley es el carácter de ley de represalia. En vano es negarlo, en vano es que haya tratado de negarlo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque la verdad puede más que las palabras: aparte de lo que en su discurso hemos oido á D. Cárlos Navarro, hemos oido tambien palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que dan bien claro á entender que es ley de represalias. Pues bien; prueba más clara de que es una ley de represalias la teneis en el privilegio que se establece en favor de los que no han tomado parte en la guerra; porque si fuera una ley de interés general, ¿á qué esas diferencias, á qué esos privilegios?

¡Grande contradiccion! Atacais los fueros porque se consideran un privilegio, y para destruirlos haceis una ley de privilegio tambien.

Hé aquí la contradiccion que resulta del afan de no tomar el camino de la razon y de la lógica, sino de irse por el tortuoso sendero de los expedientes y de las habilidades.

¿No es ley de represalias? Entonces, ¿por qué esta ley que trae ahora el Sr. Cánovas del Castillo y su Gobierno no la planteó lo mismo en el Ministerio de que formaba parte el Sr. Ulloa bajo la presidencia del señor Mon? Entonces ese infatigable adalid en contra de los fueros, el Sr. Sanchez Silva, adujo las mismas razones que se han aducido en este debate, y entonces el señor Ulloa estaba en aquel Ministerio y le hubiera dado un gran apoyo con su elocuencia: ¿por qué el Sr. Cánovas, si la ley no es de represalias, si no está motivada por la guerra; por qué entonces no la presentó en medio de la paz octaviana y cuando tenian los Gobiernos más fuerza? ¿Por qué entonces no planteó esa ley?

¡Ah, Sres. Diputados! El Presidente del Consejo de Ministros de aquel Ministerio, el Sr. Mon, dijo en aquella discusion: no pensamos, no digo ya en plantear esta ley, sino siquiera en tratar de esta cuestion, por varias razones, una de las cuales era las vicisitudes de los tiempos.

¡Ah, Sres. Diputados! Vicisitudes de los tiempos, decia el Ministerio Mon-Cánovas, en aquellos períodos relativamente bonancibles en nuestra historia; y las terribles vicisitudes de otros calamitosos tiempos que alcanzamos no detienen á ese Gobierno en esa obra de destruccion que ha emprendido.

Pero, Sres. Diputados, si es ley de represalias, yo os pregunto: ¿cuál es el crímen que han cometido las Provincias Vascongadas? ¿Haber sido teatro de la guerra? Pues en ese caso á mí me parece que quien debia reclamar indemnizacion de perjuicios son las Provincias Vascongadas. (*Murmullos.*) Oidme antes, y luego vuestros murmullos, siquiera nunca sean justos, serán por lo ménos más justificados.

Las Provincias Vascongadas, fuertes en sus instituciones, eran á quienes ménos debia importar que un Monarca ú otro ocupara el Trono de Castilla; las Provincias Vascongadas se encontraron con una cuestion dinástica, de la cual dependian principalmente las instituciones para los demás pueblos de la Península. Entáblase una lucha, y por la fragosidad del terreno y por la fatalidad geográfica van á escoger á las Provincias Vascongadas para teatro de la guerra.

Esto ha sucedido en las dos guerras civiles que registra nuestra historia; y para que no lo achaqueis á acaloramiento ó pasion mia en estos momentos, voy á leeros un texto que no rechazareis seguramente:

«Don Cárlos de Borbon, que fué Rey de hecho y segun él de derecho, y segun tambien de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque allí habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.

No digamos que las Provincias Vascongadas han sido las únicas que han sostenido aquella guerra; allí estuvieron hombres de todas las provincias de España; allí fué una buena parte de los hombres de la Guardia Real, hombres bravos que eran de todas las provincias de España; allí habia aragoneses y manchegos; en fin, habia hombres de todas las provincias, así como en nuestro ejército habia vascongados; así como la invicta Bilbao, sostenida por sus patriotas, dignos de inmortal memoria, que sostenian la causa de la libertad, y las demás Provincias Vascongadas, tuvieron la gloria de las demás provincias de España, de no sucumbir ante los enemigos y de no ser presa de las huestes del carlismo ninguna de las capitales del territorio.

Por consiguiente, analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.»

Esto decia, Sres. Diputados, los que os reiais de mis palabras, el vascófilo Sr. Sanchez Silva. (*El Sr. Ulloa*: El vascófago.) Acepto la rectificacion, Sr. Ulloa.

Señores Diputados, un escritor ilustre al tratar esta cuestion ha puesto con su acostumbrado tacto el dedo en la llaga; este escritor de la escuela liberal y que goza de una reputacion europea, el Sr. Mañé y Flaquer, en un libro, y rectifico, no pertenece á la escuela liberal; aunque no es carlista, ha dicho que el fenómeno del carlismo con relacion á las Provincias Vascongadas es como cuando se presenta una erupcion en el cuerpo humano; la sangre está toda viciada, el vírus

circula por toda la masa, se fija en un punto determinado del cuerpo, donde brota, y se localiza la erupcion.

Por todas las razones que acabo de exponer, de topografía, de raza y hasta de clima, la erupcion fué en las Provincias Vascongadas. Y entonces, señores, si esto es lo que os mueve á hacer una ley de represalias, no os contenteis con destruir los fueros; es necesario destruir los montes que se eleven á las alturas, los valles que desciendan hasta el abismo, y la raza indómita que los puebla; aplicad, pues, la dinamita á las Provincias Vascongadas. (*Risas.*) Lo cual, si no se opone la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo que tiene aquí sus partidarios. (*El Sr. Guirao*: Pido la palabra por tercera vez.)

Pero, Sres. Diputados, sin duda porque á mí me faltan las admirables dotes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo acostumbro á abordar las cuestiones de frente y en el terreno radical. Así, pues, yo supongo que las Provincias Vascongadas son las únicas que han promovido la guerra carlista contra la revolucion, las únicas que la han sostenido, y que no ha habido un solo liberal vascongado; y yo os pregunto: ante la restauracion de la Monarquía española, ¿es esto un crímen? No direis que no planteo en toda su crudeza la cuestion. ¿Qué delito es el que vais á castigar? Respondedme con noble franqueza. ¿Vais á castigar el delito de haberse levantado contra la revolucion?

Pues nosotros hemos hecho lo mismo; no hicimos otra cosa en Sagunto; y si no lo hicimos antes, fué porque no pudimos. Y yo pregunto tambien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y hasta al mismo señor Cardenal, yo os pregunto... (*El Sr. Cardenal*: Pido la palabra.) Al decir que pregunto tambien al Sr. Cardenal, no es porque yo trate de establecer aquí ninguna relacion de dignidad, porque para mí es tan digno un Diputado como todos, sino una relacion de animosidad contra las Provincias Vascongadas; el Sr. Cardenal lo debia haber supuesto, sin necesidad de que yo lo dijera. Pues yo pregunto al Sr. Cardenal, y acudo á su noble y acostumbrada franqueza: si en los dias aquellos en que todos deseábamos el advenimiento de D. Alfonso XII al Trono de nuestros mayores, hubiera venido una comision de las Provincias Vascongadas y una comision del ejército real de D. Cárlos á decir al Sr. Cardenal que estaban dispuestos á poner sus armas y fuerzas en aquel momento al servicio de S. M. Don Alfonso XII, y el Sr. Cardenal hubiera creido que con esto era el triunfo seguro, ¿se hubiera abstenido de aceptar el ofrecimiento por escrúpulo de no levantarse contra la revolucion de Setiembre? Aguardo tranquilo la respuesta. Señores, ¡levantarse contra la revolucion! *¿quis tullerit gracos de seditione quærentes*? ¿Quién hay aquí que no se haya levantado contra la revolucion? Se levantaron los republicanos contra el Gobierno provisional y contra D. Amadeo; se levantaron contra las Córtes el 23 de Abril, las disolvieron, y vinieron otras Córtes tan legítimas, y fueron tambien disueltas el 3 de Enero, y yo no sé cuántos otros levantamientos ha habido en esos seis años de tantas conquistas y de tantas glorias. De consiguiente, el que pueda decir que es un crímen el haberse levantado contra la revolucion, que arroje la primera piedra á las Provincias Vascongadas.

No, Sres. Diputados; las causas de la guerra civil no han sido, no, los fueros vascongados. De las profundidades de la sociedad española, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habian surgido las causas de esta guerra civil, y antes lo habia consignado ya asegurando que habia sido una guerra exclusivamente religiosa. La causa única, Sres. Diputados, de esta desdicha, como de tantas otras, no ha sido más que la revolucion de Setiembre; el mismo partido carlista lo dijo en frases que consignará la historia: *el cañon de Alcolea ha roto el convenio de Vergara*; y la misma revolucion lo dió por roto, porque llamó á las primeras Córtes Constituyentes individuos de todos los partidos, de todos los principios y de todas las aberraciones, para que vinieran aquí á formularlas legalmente; y entonces, por aquel llamamiento se levantó como por una fuerza magnética de su sepulcro el fantasma del carlismo, que siempre se asoma á los horizontes de nuestra Pátria cuando oye rodar por ella el carro de la revolucion. Entonces se dió fuerza al carlismo; se le dió fuerza con vuestras torpezas, se le dió fuerza y elementos para la guerra con vuestros atropellos. El partido carlista tomó fuerza en toda España; le vimos invadir los comicios, á pesar de los terribles obstáculos que le impedian acercarse á ellos, y pobló estos escaños con un grupo numeroso de Diputados tradicionalistas. Vimos aquí cuánta era su fuerza, y despues que lo hubo visto la revolucion, casi á sabiendas los arrojó al campo de la guerra á fuerza de atropellos, reuniendo en su mano todas las banderas, una tras otra; primero la bandera de la religion, despues la bandera de la Monarquía, y por último la bandera de la Pátria; los arrojó al campo de la guerra insultándoles en aquello que de más santo y de más noble tienen los pueblos, en su sentimiento religioso; la revolucion los arrojó al campo de la guerra persiguiéndolos y apaleándolos en los comicios, y en los casinos, y en las redacciones, y asegurándoles con terrible y criminal sarcasmo que en vano arrostraban las iras y los crímenes de los Gobiernos para acudir á las urnas, porque si alcanzasen alguna vez mayoría en contra del Gobierno, «*se mandarian cerrar estas puertas y se les mandaria á ellos* A PASEO.»

Señores Diputados, vuelvo á decir que temo que me creais demasiado apasionado en este caso, para que no busque en apoyo de mis observaciones autoridades para vosotros sin duda respetables. Un periódico, ministerial por más señas, y que goza de gran autoridad entre vosotros, que se llama *La Epoca*, escribia no hace mucho tiempo estas palabras. Dirigiéndose á un periódico radical que le acusaba de carlista, contestaba *La Epoca*:

«*El Imparcial* llama benevolencias nuestras hácia los carlistas, que designemos á los de este partido como «los que contestando á las intransigencias de la revolucion se armaron con las armas del absolutismo.» Pero nosotros apelamos á la historia. ¿Habia carlistas en España antes de la revolucion? Esto es indudable. ¿Estaban en disposicion de intentar nada por la fuerza de las armas? El éxito de la tentativa de San Cárlos de la Rápita contesta por nosotros. ¿Quién animó sus esperanzas para presentarse como partido capaz de imponerse al sentimiento liberal de la Nacion y del siglo? Las conspiraciones revolucionarias por los proscritos de todas las tentativas revolucionarias en el extranjero. ¿Quién empujó á sus filas grandes masas de gentes que, amantes de la tradicion y de la historia, se alarmaron con justo motivo al saber lo que el cañon de Alcolea aclamó en Alcolea? Los temerarios revolucionarios, que quisieron cortar el hilo de la historia en lo más fundamental de las instituciones nacionales. ¿Quién, sublevando los sentimientos religiosos, les llevó otro numeroso contingente de gentes á quienes las soluciones políticas acaso nada hubieran importado, con tal que no se les vulnerase la dignidad de sus creencias? Los que

fusilaban las imágenes de la Vírgen en la plaza pública; los que convertian el púlpito de las iglesias en cátedra de bárbara licencia; los que sobre los altares de la Vírgen consumaron el grosero escarnio de la prostitucion. ¿Quién, en fin, los arrojó del campo de la misma legalidad abierta por la revolucion, á la prueba horrible de las armas? Los que con la *porra* de las partidas aventureras los arrojaron de sus casinos, de sus teatros, de las urnas electorales y de todo lugar.

Sin la revolucion y sus desórdenes, no hubiera habido carlistas en armas; y si los hubiera habido, no alcanzaran otra suerte que los de la reprobable tentativa de 1860.»

Otro texto, señores, y no de ménos autoridad por lo excepcional de la ilustre persona á que pertenece, voy á tener el honor de leer al Congreso; es un texto del Sr. Castelar, es un admirable discurso como todos los suyos, si bien en aquel, además de su elocuencia, resplandecia con toda su brillantez la voz del patriotismo; dijo el Sr. Castelar dirigiéndose á unas amenazadoras y enconadas masas: «Creo que hicieron más para traer la república los hombres que levantaron en Cádiz la bandera de la insurreccion contra los Borbones, que los marinos cantonales.»

Y añadia poco despues: «el canton murciano ha sido el pedestal de D. Cárlos.»

Y yo, poniendo estas dos proposiciones cerca la una de la otra, deduzco con la autoridad del Sr. Castelar que los hombres de Cádiz son los obreros que más han trabajado en el pedestal de D. Cárlos. Señores Diputados, ¿qué tiene esto de extraño? No se avergüence ninguno, si es que acaso sintiera deseos de avergonzarse ante estas consideraciones que os presento. Recordad el estado en que el país se encontraba entonces. El Sr. Castelar ha trazado el otro dia un cuadro que no trataré yo de reproducir. Pero ¿qué digo el carlismo? entre nosotros está sentado quien volvia los ojos, no ya al carlismo, sino á la intervencion extranjera, porque decia, y con gran lógica y razon, que la primera necesidad de una sociedad era la de existir, y que no podia existir con el vértigo horrible que se habia apoderado de ella en su carrera, precipitándose sobre los abismos de su ruina.

Señores Diputados, todos recordais hoy dia, todos decís que ha sido el mayor de los crímenes el crímen de los carlistas, y entonces, señores, ¡cuántos volvíais los ojos hácia aquello que hasta entonces habíais considerado como un mal!

¡Ah! Sres. Diputados: yo recuerdo una noche de las más pavorosas que pasamos en este recinto, cuando hombres armados de puñales y de trabucos invadian estos salones. En una de esas noches azarosas de la República, en uno de los pasillos de este edificio me encontré con un Diputado federal de los más caracterizados por su accion y por su energía, y diciéndole yo: «ahora planteareis todos vuestros proyectos,» aquel hombre, con una astucia que sin duda debia ser prestada, me dijo: «ahora no; ahora vamos á unirnos los liberales de todos los matices contra el carlismo, y despues que hayamos acabado con los carlistas, se disuelve el ejército y se hace todo lo que hay que hacer en España.» Es decir, señores, que ese Diputado federal conocia bien que aquellos hombres que por una causa cierta ó equivocada se habian levantado en armas en defensa de una idea anti-revolucionaria, iban á ser el muro y el baluarte para defender á la Pátria de las invasiones horribles de la demagogia.

Este es, Sres. Diputados, el crímen grande que se achaca á los partidarios del carlismo por los partidarios de la revolucion de Setiembre; y en esto tengo que decir que son soberanamente lógicos, de tal modo lógicos, que cuando á la sombra de la bandera de D. Alfonso XII vienen algunos que pertenecieron á la revolucion de Setiembre atentando contra todo lo que huele á carlismo, me parece como que quieren sin darse cuenta de ello, me parece que quieren vengarse de los que frustraron las tentativas de sus propósitos y de sus intentos. Señores Diputados, algunos de esos conozco yo que decian á voz en grito y por medio de la prensa que preferirian grandemente á D. Cárlos á la restauracion de la Monarquía legítima española; algunos conozco yo, que hoy están al lado del Ministerio, que decian en la prensa que contaban con el auxilio del carlismo para una comun resistencia contra la restauracion de la Monarquía legítima.

Hé aquí, señores, el secreto, hé aquí uno de los secretos resortes que ponen en juego y en accion esta máquina artificial que aquí se ha levantado de ódios, no ya contra el carlismo, que al fin y al cabo es una causa política, sino contra instituciones que no tuvieron otro delito que ejercitarse en las montañas y valles entre cuyas asperezas encuentra mayor defensa todo género de resistencias guerreras.

Señores Diputados, yo habia entendido, y hasta ahora lo creia, pero hay tantas cosas que voy viendo que tengo necesidad de olvidar, sobre todo en materia de derecho; yo habia creido que la pena tenia que ser proporcional y justa, aun dado caso que las Provincias Vascongadas fuesen exclusivamente carlistas, aun dado que fuesen las únicas carlistas de España, y aun dado caso de que esto fuera un crímen que mereciera pena, tenia yo entendido que la pena debia ser proporcional y justa, y yo os pregunto, Sres. Diputados: puesto que reconoceis que hay para vosotros justos y que hay para vosotros pecadores, ¿por qué habeis de imponer la misma pena á los pecadores que á los justos? Y no nos vengais con ese miserable privilegio que no puede endulzar los terribles sinsabores y las inolvidables amarguras que reinan en el corazon de todo buen vascongado al ver que se desgarra en un momento dado el Código fundamental de sus instituciones patriarcales. Además, la pena debe aplicarse al individuo, y no seguramente por el pecado que han cometido los padres se debe castigar á los hijos; la pena debe aplicarse al culpable y no en una proporcion tan terrible. Pues ¿cuántos vascongados hay que no han tomado parte en la guerra ni en uno ni otro bando? Señores Diputados, y casualmente, ¿á qué país se va á aplicar la pena por la causa de la guerra? Se le va á aplicar al país en que la guerra ha revestido un carácter más culto. (*Murmullos.*) No, señores Diputados, no; la guerra en las Provincias Vascongadas no ha revestido los caractéres de bandolerismo que toda guerra de montañas ha revestido en otras provincias donde no hay rastro de fueros. (*Rumores.*)

¡Ah, Sres. Diputados! si hubiérais presenciado alguna vez el levantamiento de una faccion en las Provincias Vascongadas, vuestros ojos, de sobra acostumbrados á toda accion rebelde y violenta, hubieran presenciado allí un espectáculo singular é inesperado. (*Grandes rumores*). No son, no, turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos, las que allí se congregan en casos tales, ni allí se escuchan gritos desordenados y salvajes, ni siquiera se oyen conversaciones ociosas. Ningun padre esconde cobardemente á su hijo;

antes bien, le saca de la labor él mismo, trayéndole á recoger las enmohecidas armas. Ninguna madre, ninguna hermana, ninguna novia llora, cuando el ronco y destemplado tambor bate la marcha: todo el mundo aparece convencido de que está cumpliendo un deber. Por contrarios que seais á la causa que defiendo, ¿podeis desconocer que hay en esto mucho que merece respeto, y no poco de grande? Espero vuestra respuesta. Contésteme ahora el Ministro de la Gobernacion, que tanto se escandalizaba de mis palabras. Contésteme el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya le contestaré á S. S.) ¿Cómo me ha de contestar?... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y los fusilamientos de Estella? ¿Y Rosa Samaniego? ¿Y el cura Santa Cruz?) ¿Cómo me ha de contestar, si las palabras que acabo de decir son debidas á la bien cortada pluma del Presidente del Consejo de Ministros? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo sabíamos, y sabíamos que S. S. buscaba este efecto.) Permitidme que os lo diga, Sres. Diputados: dando por supuesto todo esto, incluso todo lo que me diga sobre este asunto, y que yo seguramente no he de rectificar, puesto que no era ese el objeto que me proponia, el Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿es de hombres de Estado proceder de esta manera en tan terribles circunstancias?

¡Ah, señores! Felipe II despues de las alteraciones, de los disturbios y de las revueltas de Aragon, no le despojó de sus fueros, sino que los reformó, cumpliéndolos hasta en la misma reforma, puesto que los reformó como Rey de Aragon en las Córtes de Tarazona. Felipe IV, á quien se rebeló Cataluña y aun se dió á la casa de Francia, tampoco la quitó sus fueros, sino que juró respetarlos y cumplió leal su juramento: solo Felipe V, el nieto de Luis XIV, de aquel Monarca que habia dicho: «el Estado soy yo,» cumpliendo su mision centralizadora acabó con los fueros de Aragon, de Cataluña y de Valencia, dejando solo en pié los fueros de Navarra y de las Provincias Vascongadas por ley providencial seguramente, para que andando los tiempos viniera la revolucion á destruir las ruinas de aquel edificio que el absolutismo habia dejado en pié, dejando consignado ante los ojos de la historia que tan despóticas son las revoluciones modernas como los Monarcas más absolutos del antiguo régimen. A Felipe V le siguieron dos personajes ilustres que tendreis que aceptar como vuestros predecesores en la obra de destruccion á que estais dedicados: le siguieron Godoy y Calomarde. Godoy, Sres. Diputados, que despues de valerse del impío, del venal y del afrancesado Llorente para que compusiera una obra contra las instituciones vascongadas, como habia compuesto otra contra los Pontífices de la Iglesia romana y otra contra un célebre tribunal, despues decia á sus agentes: «en llegando una ocasion propicia, *y se espurgará ese rincon que falta.*» ¡Quién le habria de decir á Godoy que el continuador de su obra de espurgador de ese rincon habia de ser el Sr. Cánovas del Castillo, ayudado por el Sr. Romero Robledo! Señores Diputados, es indudable, esta es la obra de la libertad, por más qué parezca la obra de una tiranía, porque se hace por hombres que se llaman liberales. Es menester, pues, escribir los nombres de los autores de esta obra en esas lápidas en que están consignados los nombres de los defensores de la libertad; es necesario escribir el nombre del Sr. Cánovas en esas lápidas; pero es necesario borrar los nombres de Lanuza, de Bravo, de Padilla y de Maldonado, y colocar en su lugar los de Felipe V, de Godoy y de Calomarde.

¡Ah, señores! esto lo hace la restauracion, y eso es lo que profunda, lo que profundísimamente me duele. La revolucion, con más instinto, con más conocimiento que vosotros, como por más elevados entendimientos dirigida, no atentó á los fueros en su principio, en su conjunto, por más que atentase á su ejercicio, á su desarrollo y á su accion. La revolucion saludó las libertades vascas como Tallien que se posternó ante el árbol de Guernica llamándole el padre de los árboles de la libertad; y sin embargo, Tallien se equivocaba; no es el árbol de Guernica el padre de los árboles de la libertad revolucionaria, árboles que solo se riegan con lágrimas y con sangre cuando se levantan entre las piedras de las barricadas de la revolucion; árboles que solo entrañan frutos de maldicion y de muerte, y que llevan la desolacion á todo lo que bajo su sombra se cobija; árboles que tienen su representacion y su abolengo en la historia, en el árbol de la guillotina. El árbol de Guernica, á cuya sombra descansaron felices tantas generaciones, desciende de aquel otro que se levantó en el Calvario para redimir al género humano de todas las servidumbres, y cuyo fruto de bendicion y de vida, así como nos dió medios para alcanzar la felicidad eterna, nos dió tambien reglas que, aplicadas á la vida social por medio de las instituciones, hacen á los pueblos tan prósperos, tan libres y tan felices como los que hoy son objeto de las iras revolucionarias, como los pueblos de las tres provincias hermanas.

Señores Diputados, permitidme para acabar, aunque os moleste un momento más, que dirigiéndome á aquellas tres nobles provincias les diga: ¡Hijos de las Provincias Vascongadas! tambien yo como vosotros he visto caer bajo el peso de vuestros votos la unidad católica, que no la valió ser unidad para salvarse del terrible naufragio que la acometió en este Congreso tan enamorado de todas las unidades; yo tambien la he visto caer; pero permitidme que os lo diga, no alcanzo á ver el lazo invisible, mi entendimiento no lo ve, pero mi corazon lo siente, que une á la unidad católica con los fueros de las Provincias Vascongadas; quizá sean las raíces invisibles del árbol de Guernica; y si esto es así, hacen bien los representantes de la revolucion en arrancar á cuajo este árbol; pero vosotros, representantes de la restauracion, tened cuidado al cortar estas raíces, que no sabeis con qué otras instituciones pueden estar relacionadas.

Y volviéndome á los habitantes de las Provincias vascas, yo, representante de los cántabros, les diré por última vez: tened mucho cuidado que el gusano roedor de la impiedad no se introduzca en el árbol de Guernica, y estad tranquilos, porque esa ley de que nos ha hablado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que llama con irresistible voz á la unidad los pueblos, algo significa en la historia. Tambien en la antigüedad hemos escuchado una voz que asombró á todo el universo, y bajo la mano de hierro del coloso romano perdieron su carácter y su nacionalidad los pueblos; pero era por que la Divina Providencia se quiso preparar un organismo en el que infiltró despues con su soplo un nuevo espíritu y nueva vida, y de aquel soplo brotaron las nuevas nacionalidades, las libertades cristianas y las instituciones patriarcales que armonizaron la variedad en la gran unidad del cristianismo; fiad en esa esperanza, hijos de las tres nobles provincias, y si teneis cuidado de que el viento de la impiedad no azote las ramas del árbol de Guernica, nueva sávia aparecerá por la tierra que le dará más fuerza; y por consiguiente, no os importe que aparentemente se marchite, porque volverá

á retoñar más grande, y nuevas flores aparecerán entre sus hojas, y la segur revolucionaria se mellará contra el tronco de vuestras sacrosantas libertades.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, he adquirido el convencimiento de que hay una cosa que *embriaga* más que todos los licores espirituosos del mundo, que es el aplauso parlamentario. El Sr. Pidal ha recibido aplausos constantemente, y muy merecidos, á su talento y á su palabra, pero en la naturaleza de su escuela, que parece complacerse en provocar el conflicto y en desafiar, aunque despues de todo, los conflictos parlamentarios no exigen gran valor en el desafío, hay el amor á la popularidad, pues solo el amor á la popularidad puede hacer abrazar ciertas causas á pretesto de que son más débiles, y puede hacer que un hombre del talento del señor Pidal se levante esta tarde empezando por declararse á sí propio D. Quijote que viene á enderezar entuertos y á desfacer agravios. Califica á la minoría del espíritu estrecho de Sancho Panza; á la mayoría, de jueces dentro de aquella naturaleza, y al Gobierno de verdugo, y dice: «aquí estoy yo, D. Quijote, que vengo á desfacer entuertos.» Así ha empezado el Sr. Pidal.

Enseguida, á pretesto de defender los fueros, ha hecho una cosa que parece increible, contra la cual me he levantado yo; ha hecho la apoteósis del carlismo. Y el carlismo, vencido en los campos de batalla; el carlismo, maldecido por los hombres de todas las escuelas liberales, el carlismo, contra el cual, cualesquiera que sean nuestras divisiones, nos hemos unido todos los miembros de la familia liberal, de uno á otro extremo; el carlismo, condenado de esta manera, hoy ha tenido un defensor apasionado y elocuente contra la restauracion de Don Alfonso XII. Porque esta es la verdad, Sres. Diputados; el Sr. Pidal empieza á decir, distinguiendo su persona de la mayoría: vosotros los liberales; sigue diciendo que está aquí la revolucion de Setiembre, que está en la mayoría, que está en el Gobierno, y dice á renglon seguido: lejos de haber cometido un crímen, los carlistas han hecho una cosa meritoria, no han hecho más que sublevarse contra la revolucion de Setiembre; la revolucion es un hecho igual al de Sagunto: en estos términos lo ha dicho el Sr. Pidal. Verdad es que el Sr. Pidal, que á todo propósito y en toda ocasion quiere que acusemos á los hombres por sus antecedentes, y quiere hacer política retrospectiva, y quiere acusar de inconsecuencia, desde el primer momento que se levantó en esta Asamblea dijo que el gran movimiento salvador que habia puesto la Corona de nuestros Reyes en las sienes de D. Alfonso XII habia sido un movimiento iniciado en las cuadras de un cuartel. Yo tenia necesidad de levantarme aquí á consignar una protesta contra semejante aseveracion. El movimiento que ha aclamado aquí la Monarquía constitucional y que la ha restablecido, no puede compararse en manera alguna ni con la insurreccion carlista, ni con ningun movimiento de los que ha habido en España en nuestra desgraciada historia. ¿Qué sangre ha sido vertida para colocar la Corona de nuestros Reyes en las augustas sienes de nuestro Monarca? ¿Qué lágrimas se han derramado? ¿Qué ha trastornado aquí el movimiento espontáneo de la Nacion, con que ha sido restablecida la Monarquía legítima y constitucional? Este hecho se ha verificado de un modo que no reconoce precedentes en la historia; digna manera de traer al Trono á un Príncipe jóven, ilustrado y generoso, que no habia tenido parte ni responsabilidad en nuestras discordias, y que sin duda por los profundos designios de la Providencia ha venido de esta manera, sin lágrimas, sin derramamiento de sangre, para poder verificar una política como la que se está verificando en este país; una política de tolerancia, de concordia y de cortesía con todos los partidos políticos.

Era menester ser tan partidario de la Monarquía, sin duda, como se muestra el Sr. Pidal, para comparar la insurreccion carlista con el movimiento que proclamó á D. Alfonso XII; para achicar y para rebajar ese movimiento de aclamacion espontánea en el sentimiento unánime de la Nacion, á una miserable conspiracion fraguada en las oscuras cuadras de un cuartel. Y el Sr. Pidal dejaba entrever si se habria rechazado el concurso de los elementos carlistas si se hubieran presentado dispuestos á proclamar á D. Alfonso XII. Yo no he tenido el gusto de conocer al Sr. Pidal en la época en que esa causa estaba en desgracia y en que teníamos peligros (porque en eso puedo hablar con la frente muy alta) los que trabajábamos en su pró. Yo concurria, yo he concurrido á todos los centros activos que trabajaban por la restauracion, y sé una cosa que conocen todos los españoles: aquel partido en todos sus diversos matices dijo siempre que no levantaria la bandera para regar con sangre española el territorio de la Pátria; que esperaba la gloria de la fuerza de la opinion. Pero el Sr. Pidal ha entendido que cuando la bandera de D. Alfonso no ha sido una bandera, aun cuando la ha envuelto con la de Cartagena ó la de las provincias de Norte, es porque el partido alfonsino no tuvo en todo ese período sin duda una compañía para sublevarse. Está su señoría en un error.

Y continuaba el Sr. Pidal haciendo ya una alusion más directa á mí por una interrupcion mia al oir que ese partido carlista en las provincias habia sido tan noble, tan magnánimo, y tan generoso, que no habia ningun hecho que le deshonrara preguntando: ¿Y el cura Santa Cruz? ¿Y Rosa Samaniego? ¿Y los horribles, y los crueles, y los injustificados, y los que no se pueden recordar sin estremecerse, sin indignacion, los fusilamientos de los desgraciados prisioneros de Estella? (*Un Sr. Diputado.* Y los de Olot.) No cuento los de Olot porque se hacian en Cataluña; pero refiero los de Estella bajo el mando del general Mendiri, estando ya D. Alfonso XII en el Trono de sus mayores. ¿No es nada eso? ¿No significan nada los fusilamientos y los incendios de las estaciones de ferro-carriles? Pero ¿qué ha de significar eso para el Sr. Pidal, ni la legitimidad ó ilegitimidad del derecho monárquico, si esta tarde nos ha hecho la apoteósis más entusiasta del carlismo? Para el Sr. Pidal todo esto significa nada.

Tambien es verdad que si el Sr. Pidal ha conseguido algunos efectos y buscaba un efecto oratorio en esa ocasion, el Sr. Pidal, que al discutir y al querer defender los fueros de las Provincias ha recitado de memoria trozos de un discurso de D. Pedro Egaña, que despues se ha de recordar por la comision, y el canto de Iparraguirre, que textualmente está en el discurso que hizo el Sr. Egaña en el Senado; traia tambien perfectamente aprendido de memoria un párrafo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sentando una proposicion que no ha hecho el Sr. Presidente del Consejo en ninguna parte, cual es ésta que antes he citado de lo templado, de lo noble, de lo moderado del partido carlista, y de que no ha cometido ningun exceso, enseguida

para demostrar la proposicion se entusiasmaba y recitaba con gran calor las palabras del Sr. Presidente; es decir, si se le interrumpia, para decir: «pues esto es lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros;» con lo cual hubiera habido risas en la Asamblea y triunfo para el Sr. Pidal. ¿Qué le importaba al Sr. Pidal lo demás? Pero conforme lo estaba recitando, sabíamos que estaba buscando efecto. Pero, señores, ¿qué tiene esto de extraño? Porque las cosas es menester saberlas por su nombre; la verdad es que el Sr. Pidal no ha buscado más que el efecto parlamentario; pero ha buscado más, como se ve por el estilo, que sin duda debe ser de gran mérito: atacar fuertemente al Ministerio; y por eso defendia los fueros al principio de su discurso, contra el espíritu nivelador de la revolucion francesa, y concluia defendiéndolos contra Felipe, V, Calomarde y Godoy del mismo modo, con la única diferencia que al principio de su discurso iba contra los revolucionarios y al final ya era liberal; y haciendo versos, y teniendo algo sobre que apoyarse para decir á la mayoría de una manera muy directa que lo hacíamos mal y que él únicamente estaba en razon.

Pero el Sr. Pidal no ha venido á combatir ni á defender los fueros: ha cantado un himno á las glorias del carlismo. Me ha dado pena por S. S. al verle tan desconsolado porque esa causa no hubiera triunfado, para resucitar ese árbol que desciende de aquel otro árbol que nos ha dicho S. S., estableciendo una verdadera herejía, porque la religion no sirve en lábios de cierta escuela sino para sus fines, demasiado mundanales. Y por lo tanto, yo me siento, despues de haber cumplido con el deber que me impone este puesto, de protestar contra la manera de tratar á la Monarquía, que cuando se necesita atacar á los Ministros se invoca, por la manera de tratar á la Monarquía de D. Alfonso XII por ese tan entusiasta partidario de ella.

El Sr. **CARDENAL**: Señor Presidente, he pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Si la historia no registrara la rivalidad ya antigua que ha solido reinar entre vascongados y cántabros, hoy vendria á ser confirmada esa animosidad por el discurso que á título de cántabro ha pronunciado el Sr. Pidal en la cuestion de los fueros.

Cuando el Sr. Pidal se puso en pié, sabíamos todos que se iba á escribir una nueva y bella página en los anales parlamentarios; pero yo creia que los vascongados, amantes tan sinceros de sus fueros, y que defienden aquí una causa para ellos justa y nobilísima, debieron llenarse de consternacion y exclamar dentro de sí: «*non tali auxilio nec defensoribus istis tempus eget*;» no es tiempo este de tal auxilio ni de tales defensores. Porque sabiendo como sabemos todos lo que aquí es y representa el Sr. Pidal, el lugar que ocupa y llena en esta Cámara, lugar que dejó vacío un orador distinguidísimo; la elocuencia del Sr. Pidal, que tanto se asemeja á la de este hombre político, así como su talento punzante y sobre todo sus ideas, se comprendia ya que la palabra del señor Pidal seria un nuevo peligro para los fueros, si la cuestion de los fueros no hubiera estado ya resuelta de antemano en la conciencia de los Sres. Diputados.

A propósito de esa semejanza diré algo que es realmente y que merece ser bien conocido. La persona á quien he aludido, y á quien profeso muy sincera amistad, se hallaba ligada por los vínculos de la lealtad nunca desmentida á la actual dinastía en la augusta predecesora del Rey D. Alfonso XII; hubo de creer, examinando su conciencia, que sus ideas no estaban bien en armonía con la significacion de esa dinastía augusta, y pidió que se le relevase del pleito homenaje que habia prestado; y una vez que obtuvo esto, se fué con sus talentos, no apreciados en lo que valian, al campo carlista.

De manera que el carácter, las condiciones, las tendencias, las opiniones conocidas del Sr. Pidal, muy análogas á las de aquel personaje, anunciaban ya lo que ha venido á confirmar su discurso, y la verdad es que despues de habernos calificado á todos de vulgares y ramplones Sanchos Panzas, tomaba para sí con cierta propiedad el papel de D. Quijote, por cierto para emprender una de sus más infelices aventuras. Porque yo me acordaba de aquella vez que acudió en auxilio de aquel pobre Andrés á quien su amo zurraba teniéndole atado á una encina. Por su mediacion prometió el labrador pagar al criado los dineros que le debia, y aun sahumados, y despues que se separó D. Quijote le volvió á atar á la encina y le castigó con nuevo rigor, diciéndole que fuera á llamar al desfacedor del agravio. Aquí tenemos que los fueros vascongados vienen á hacer el papel del pobre Andrés, y en lugar de desfacer el daño, si hubiera aquí espíritus vacilantes en lo relativo á esta cuestion, despues del discurso del Sr. Pidal no podrian dudar, puesto que tendrian que elegir entre D. Cárlos ó la modificacion de los fueros.

Pues qué, ¿hemos de consentir que Iparraguirre vuelva á entonar junto al árbol de Guernica esa sediciosa, esa injuriosa cancion? Pues qué, ¿ha de existir aún esa idolatría estúpida que en presencia de un árbol supone que ha de salir de las entrañas de la tierra cuanto acero y cuanto hierro contenga, para emplearlo en una lucha fratricida? ¿Ha de continuar ese culto, no ya druídico, sino salvaje, considerando el árbol de Guernica como el árbol de la libertad?

No sé si me olvidaré de algo de lo que en el curso de su larga é importante peroracion ha dicho el Sr. Pidal; procuraré ir contestando conforme lo recuerde, y consagraré inmediatamente cuatro palabras á la ley de 1839.

¿Dónde ha visto el Sr. Pidal, dónde ha aprendido el Sr. Pidal que la ley de 1839 fué una consagracion del convenio de Vergara? Porque yo he estudiado con gran atencion la historia de aquellos tiempos, y aunque no dotado de la memoria felicísima de S. S., me sé de coro el convenio y la ley de 1839, he estudiado las discusiones que á propósito de ella mediaron en uno y otro Cuerpo Colegislador, y encuentro todo lo contrario de lo que S. S. afirma; porque en el convenio de Vergara no solo no se estipuló la conservacion de los fueros, sino que se estipuló una cosa muy diversa. El general Espartero se comprometió á obtener del Gobierno que propusiera á las Córtes la concesion ó la modificacion de los fueros. Véase cuán distinto fué el ofrecimiento, cuán diverso fué el compromiso: conceder ó modificar. De manera que la ley de 1839, hecha á consecuencia del convenio, dió un paso más, graciosamente confirmó los fueros, y lo hizo por la razon que manifestó entonces el Gobierno por órgano del Sr. Arrazola cuando se presentó al Congreso y cuando se reprodujo en el Senado aquella ley.

Esta ley, dijo, no es solo el convenio de Vegara, sino un medio político de pacificacion. Y ardiendo todavía la guerra civil y en la necesidad de tranquilizar

los ánimos, se hubo de conceder á aquellas provincias más de lo que se les habia ofrecido en virtud del convenio. Recuerdo á este propósito cuán eficaces fueron los medios que se emplearon, sobre todo por los habitantes de Bilbao, para salvar sus fueros. Hubo una exposicion cubierta de innumerables firmas, que concluia sustancialmente en estos términos: «concedednos nuestros idolatrados fueros, no en virtud de derecho alguno, sino como don gratuito y generoso que los pueblos vascongados recibirán como un beneficio; en cambio os ofrecemos la lealtad más cumplida y el ser los primeros que acudamos en defensa de la Pátria, bien contra el extranjero, bien si por desgracia volviese á arder la guerra civil.» Cómo se ha cumplido esta promesa, harto lo sabemos todos. No se invoque, pues, el convenio de Vergara, cuando estas solemnes promesas fueron olvidadas.

«¿Y cuál es el crímen, se pregunta por el Sr. Pidal, cuál es el crímen que han cometido esas provincias y que vais á castigar? ¿Es por ventura el haberse sublevado?» Voy á contestar á esa pregunta con toda sinceridad, por mi propia cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad. No acuso yo por eso á las Provincias Vascongadas, y aunque enemigo encarnizado é irreconciliable de toda clase de sublevaciones, encuentro alguna disculpa para la de que se trata, dadas las circunstancias generales del país. Momentos hubo en que todos estábamos amenazados; momentos hubo en que todos hubiéramos querido, si hubiéramos podido, levantarnos, no para combatir al Gobierno, porque éste se puede decir que no existia, y antes bien estaba reemplazado por la anarquía organizada, sino para defender nuestro hogar, nuestra familia, la sociedad, la religion y las leyes. Si no hubiera venido un elemento extraño, personal, interesado, á comprometer aquel movimiento en intereses que no son españoles, quizá ese movimiento hubiera sido el principio de la restauracion. Por lo que yo acuso á ese movimiento es por no haber dejado las armas desde el dia en que no tenian ya que defender.

¿Qué querian defender, una vez restaurada la Monarquía legítima á cuya sombra habian prosperado aquellas provincias? La religion habia recibido toda clase de reparacion; todas nuestras lágrimas estaban enjugadas; la esperanza renacia en todos los corazones; el órden social se hallaba asegurado; el país caminaba á dias de ventura, y solo esas provincias seguian obstinadas en continuar siendo instrumento de un Príncipe que se llama español sin serlo.

Las Provincias Vascongadas han sido en estos tiempos objeto de estudio, de aplauso, de admiracion y de envidia. Yo sé que ciertas gentes han vuelto sus ojos á esas provincias, creyendo encontrar en ellas la vanguardia de un ejército para reivindicaciones, en mi sentir, imposibles. El grito de «Dios lo quiere;» ese grito que en otro tiempo se levantó en Europa contra el Oriente, ese grito ha resonado en las montañas cantábricas, y tal vez se pretende que vuelva de nuevo á resonar. Grito infeliz que casi siempre ha resultado falso, y diria siempre sin la magnífica epopeya de los ocho siglos que empieza en Covadonga y acaba en los muros de Granada. Pero entonces no se trataba solo de religion. Por algo no fué Jesucristo á buscar sus Apóstoles en los ejércitos, sino entre gente infeliz y desvalida.

El discurso elocuente del Sr. Ministro de la Gobernacion me dispensa de ocuparme de otros puntos que ha tocado en el suyo el Sr. Pidal. El Sr. Ministro de la Gobernacion descorrió el velo y puso patente lo que el Sr. Pidal no se habia cuidado demasiadamente de encubrir, porque S. S. defendiendo los fueros y las Provincias Vascongadas, insensiblemente, y sin conocerlo quizá, se encontró haciendo la apología de los carlistas; y como acerca de este punto no hay que añadir una palabra más á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, no molestaré al Congreso y pongo aquí fin á mi desaliñado discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cardenal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CARDENAL**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que el tomar parte ni directa ni indirectamente en este solemne debate; pero las contínuas y premeditadas alusiones que una vez y otra vez me ha dirigido el Sr. Pidal, no solo me dan derecho, sino que me imponen el deber de decir algunas frases, á riesgo de molestar la atencion de la Cámara.

¿Qué se ha propuesto el Sr. Pidal? ¿Con qué razon, con qué derecho moral me ha recusado en este debate en que no podia ni debia entrar? ¿Por qué una vez y otra con mi nombre me ha traido á esta discusion enojosa para mí? Yo espero que el Sr. Pidal, con esa sinceridad y lealtad de que hace tanto alarde, tendrá la bondad de explicarlo. Yo, en uso de mi derecho, y sin salir de los límites de la prudencia, hice algunos comentarios sobre lo que yo consideraba escandaloso desde mi punto de vista alfonsino, pero salvando siempre el respeto que debo á la Cámara y á mí mismo.

Ya que estoy de pié, debo decir una cosa. Los fueros de las Provincias Vascongadas no habian muerto en el Senado, no estaban á punto de morir en el voto particular del Sr. Fiori, como no podian morir en el proyecto que se discute. Los fueros han muerto á consecuencia del imprudente discurso del Sr. Pidal. Ninguno de los elocuentísimos defensores que han tenido los fueros ha concebido la idea, ni podia concebirla, de armonizar la causa de los fueros con la causa del carlismo. Estaba reservado esto al Sr. Pidal. ¿Se pueden ya defender los fueros desde el momento en que se hermanan con la causa del carlismo? A mí no me ha sorprendido la actitud del Sr. Pidal. Recuerdo que contestando desde el banco de la comision de Constitucion á unas alusiones parecidas, decia el Sr. Pidal que por el camino de las concesiones llegaríamos hasta el Sr. Castelar, y yo decia á mi vez que por el camino de la intransigencia llegaría el Sr. Pidal hasta el carlismo. Y ha sucedido esto evidentemente, y espero que algun dia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que no está muy dentro de la alusion personal.

El Sr. **CARDENAL**: Voy á decir dos frases nada más. Digo que á mí no me ha sorprendido la actitud del Sr. Pidal, como ha sorprendido al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la mayor parte de los Sres. Diputados; yo lo sabia perfectamente. Sin siquiera darse cuenta S. S. está siendo aquí el representante del carlismo; no echamos de ménos al Sr. Vinader, no echamos de ménos bajo un punto de vista á ninguno de aquella fraccion tradicionalista que ha ido despues á engrosar las filas de D. Cárlos. Allí está en su representacion, en su mismo sitio, con las mismas pretensiones de orador.

Así es que se ha dicho constantemente que hace más daño á una causa un amigo imprudente que diez enemigos declarados, y esto ha sucedido á los vascongados esta tarde con el discurso del Sr. Pidal.

He dicho que no tenia voluntad de entrar en este debate, y nada absolutamente he de decir contra los

fueros de las Provincias Vascongadas, limitándome á votar el proyecto. Pero debo decir una cosa. Cuando el año 33 estalló la guerra que ahora se dice santa, no se habia votado la base religiosa, no se habia roto la unidad católica, no se habia tocado á los fueros, y sin embargo, aquellas provincias se sublevaron contra los legítimos derechos de Doña Isabel II, que son los de Don Alfonso XII, y aquella guerra cruel y sangrienta duró siete años. ¿Por qué se trae la cuestion religiosa, y los excesos de la revolucion, que yo repruebo con tanta sinceridad, con tanta fuerza como el Sr. Pidal, aunque con distintos fines y objeto? ¿Cómo se trae la cuestion religiosa como motivo ni pretesto de la guerra que está en las entrañas de aquellas provincias, que está en la sangre de aquellos habitantes? ¿No os dice algo la guerra de los siete años contra Doña Isabel II y contra el sistema liberal que entonces se inauguró? Yo rechazo la razon que se ha dado como fundamento para el sostenimiento de la guerra, que no ha sido concluida por convenio, sino por la brillante victoria de nuestras armas.

No tengo más que decir, y creo que he cumplido con el propósito que yo habia tenido al pedir la palabra.

Unicamente me queda por decir que no era un sentimiento pueril lo que me movió á pedirla cuando el señor Pidal, tomando la inmensa altura del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, decia: desde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hasta el Sr. Cardenal. No me he ofendido de eso; ya sé yo que en eso no hay desden ni menosprecio, ni al Diputado ni á la persona, porque como Diputado yo hubiera sabido contestarle, y como persona tampoco me habrian faltado bríos y corazon para rechazarlo particularmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUIRAO**: Las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente, acentuadas marcadamente, diciendo «para una alusion personal,» indican lo que debo hacer. Cumpliré con mi deber, Sr. Presidente, seré breve, no solo en gracia de complacer á S. S., sino tambien en gracia de la atmósfera caliginosa, de la temperatura senegálica que nos rodea, y que hace que estemos todos deseosos de retirarnos.

Pero creo que no extrañarán el Sr. Presidente y la Cámara que la ocupe, aunque sea por breves momentos, porque he sido repetidamente aludido, primero por el Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) y despues por el señor Pidal, y por cierto no muy benévolamente. Sin embargo, yo se lo agradezco.

El Sr. Navarro y Rodrigo decia con mucha razon: «para contestar aquí no basta una alusion personal, se pide la palabra.»

Siento, Sres. Diputados, que la poca idea de mí mismo, el concepto de mi pequeñez me haya hecho hasta cierto punto separarme de ese terreno; hoy dia no tiene remedio: esperaré para más adelante, si no para esgrimir mis armas con el Sr. Navarro y Rodrigo, porque no puedo competir con él, al ménos para que se vea que yo no rehuyo la ocasion de terciar en los debates, aun cuando no lo haré tan bien como el Sr. Navarro y Rodrigo, porque me falta su maestría.

Pero además de decir esto, permítame el Sr. Navarro y Rodrigo que afirme y repita que en último resultado, primero en su peroracion y despues en su rectificacion, ha venido á darme la razon, como ya habia dicho anteriormente.

¿Qué pretendia el Sr. Navarro y Rodrigo en nombre de la minoría y de sus amigos? ¿Qué pretende el Sr. Pidal, no sé si personalmente ó con sus amigos? Pues aquí tenemos el dilema, la cuestion planteada de la manera más gráfica. Cada uno reclama ó quiere para sí, los unos todo, los otros nada, y nosotros nos ponemos en el término medio; no queremos ni un extremo ni otro, queremos la razon. Y ahora vea el Sr. Pidal, y esta es otra de las alusiones, cómo no son las razones del señor Presidente del Consejo de Ministros las que nos convencen, sino la razon de Estado, el grito de nuestra conciencia, que nos dice que lo que se propone en esta cuestion es lo más equitativo, es lo más oportuno y conveniente.

Yo tengo este convencimiento, y de tal manera, que si en medio de la afluencia del Sr. Pidal, que si al través de esa elocuencia *catarática* (y ruego á los señores taquígrafos que subrayen la palabra *catarática* para recomendarla á la benevolencia de los académicos de la lengua), en medio de esa afluencia torrencial y vertiginosa de ideas y de palabras, hubiera tenido más razon que apasionamiento, más lógica que sofisma, yo, Diputado humilde, estaria al lado de S. S., porque los individuos de esta mayoría no seguimos al Gobierno solo por seguirle, sino que le seguimos y le seguiremos mientras le veamos en el camino de la razon, de la equidad ó de la conveniencia al ménos, que algunas veces, señores, es tan atendible como la razon y la justicia.

Y extraño mucho, señores, y voy á hacerme cargo de la última alusion del Sr. Pidal, que es la que más me hiere, extraño mucho que S. S. haya venido aquí esta tarde á remachar el clavo, como suele decirse, haciéndome con esto un agravio, porque agravio es suponerme una cosa que ha estado muy lejos de mi ánimo, aunque se haya hablado de ello en los pasillos y en el salon de conferencias. ¿Cómo S. S., que es tan ilustrado y que debia comprender de qué manera y en qué sentido pronuncié yo cierta palabra en las secciones, cómo S. S. viene hoy á echármela en cara? Más bien debiera haberme defendido S. S., siquiera por cumplir el papel de D. Quijote que nos ha dicho que ha venido á representar esta tarde. Pues qué, ¿no sabe el motivo y el sentido en que yo empleé la palabra *dinamita* en la seccion? ¿Cómo puede suponer formalmente S. S. que yo usé de la palabra *dinamita* en el sentido de que yo queria volar los montes de las Provincias Vascongadas? No, señores; ni yo dije eso, ni fué ese mi pensamiento; mi pensamiento fué el mismo que hubiera embargado el ánimo del Sr. Pidal en ciertos instantes, y apelo al testimonio de S. S. que tan franco es. Yo dije que esa palabra y la idea que envuelve me habia ocurrido en aquellos momentos en que nos venian las noticias de los fusilamientos de Estella, que tan oportunamente ha recordado hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion; en los momentos en que recibíamos las noticias de aquellas iniquidades incalificables, ejecutadas por los llamados defensores de la religion. ¿Qué extraño es que yo en aquellos momentos de arrebato, de ira, de pasion y de extremecimiento que debia sentir todo corazon honrado y español, dijera lo que en la seccion expuse? Pero de esto á lo que se me ha imputado, hay una diferencia tan enorme, que no creo deber demostrarla.

Algunos señores pensaron en mí, honrándome como no merezco para ser elegido por las secciones en la cuestion foral; pero yo, que no podia aceptar este honor sin el beneplácito del Gobierno, fuí designado por éste en atencion á que mis ideas, despues del análisis y el estudio, eran en cierto modo las que sustentaba el Go-

bierno: yo no negaba de una manera rotunda los fueros, y mi ideal en esta materia estaba hasta cierto punto conforme con el proyecto del Gobierno. ¿Y sabeis por qué? Porque ha sido siempre mi conducta el no extremar nada, sino el detenerme en un justo medio. Recuerdo á este propósito una de las más grandes máximas universales, que dice que para nada se necesita más valor que para vencerse á sí mismo, y tengo siempre presente con Séneca que *Quidquid ad summum venit, ad exitum prope est.*

Y dispensadme, señores, que moleste vuestra atencion, siquiera porque yo reconozco con el Sr. Ministro de Ultramar y acostumbro á practicar aquí la virtud del silencio. Pues bien; decia que á pesar de todo esto, considerándome hasta cierto punto incompetente para defender el proyecto de fueros por lo que en algunas ocasiones, aunque en el seno de la confianza, habia dicho, decliné en cierta manera la designacion de mis amigos y la aprobacion del Gobierno; pero cuando observé que se queria hacer de mi posicion personal un arma en mi concepto poco conveniente, entonces en el seno de la comision dije clara y francamente cuál era mi opinion, y allí en el seno de la intimidad, como reuniones de familia, por decirlo así, que son aquellas, me permití decir lo que en ninguna reunion pública me hubiera permitido, y que ahora he explicado, haciendo ver el sentido recto que debe darse á mis palabras. ¿Cómo, pues, el Sr. Pidal, tan hidalgo y tan justiciero, tan merecedor por todos estilos de respeto y consideracion, y muy particularmente del mio, ha faltado á sus condiciones increpándome con dureza? Yo he sentido más por partir de S. S. que de otro alguno, esa falta de justicia, y porque siento que siendo un tan gran *desfacedor* de agravios no haya *desfacido* éste, y por el contrario, haya remachado el clavo para ponerme en mal lugar. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, no voy á decir más que poquísimas palabras.

Despues de haber dicho en un principio que allí estaba la tésis y aquí la antítesis (*señalando los bancos de la minoría y el sitio del Sr. Pidal*), y que por consiguiente estaba la cuestion perfectamente puesta en su lugar, no me queda más que decir una cosa á los señores de la minoría constitucional: si en último resultado no hay aquí más diferencia que una cuestion de desconfianza por vuestra parte, ¿cómo la teneis, ni por qué? Si por boca de uno de vuestros oradores...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guirao, ya ha dicho S. S. más de dos palabras.

El Sr. **GUIRAO**: Si S. S. quiere que me siente sin terminar este pequeñísimo período, lo haré (*Gran número de Diputados*: Que hable, que hable); pero iba á concluir del modo siguiente: si aquí no hay más que una cuestion de desconfianza, puesto que por lábios de uno de vuestros más insignes oradores habeis declarado que si tuviéseis la seguridad de que este Gobierno permaneciera en ese banco, votaríais el proyecto de ley, puesto que los primeros artículos son perfectamente preceptivos, y los restantes no son más que de confianza, ¿qué os importa que ese Gobierno no esté en el banco azul, si el que le ha de sustituir ha de salir de vosotros...?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guirao...

El Sr. **GUIRAO**: He concluido, Sr. Presidente: tiene mil y mil veces razon S. S., le agradezco su benevolencia, aunque siento no poder poner la postdata. (*Risas en todos los bancos, desde donde se felicita al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Quisiera que mis palabras tuvieran toda la suavidad posible para que no las aplicase esos nuevos calificativos mi amigo el Sr. Guirao. Pero realmente no es eso lo que me tiene ofendido; lo que me tiene ofendido es que el Sr. Guirao desconozca de tal modo los méritos que he contraido esta tarde desempeñando el papel de D. Quijote, cuando cabalmente el primer agravio que yo traté de desfacer fué el de su señoría; pues ante la acusacion lanzada contra algunos individuos de la mayoría de que no se dejaban convencer por las razones, yo cité á S. S. como uno de los más sumisos á la voz de la razon cuando habla por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Guirao*: O por boca de S. S., si razon tuviera.) Pero como nadie más que yo lamenta que la razon no hable por mi voz, y solo hablen por mis lábios la pasion y el acaloramiento, tengo que suponer que no estando en mí la razon, debe estar en mis contrarios; y como nadie es más contrario á lo que yo digo que el elocuentísimo orador que se sienta á la cabeza del banco azul, por eso he dicho que el Sr. Guirao es tan atento á la voz de la razon cuando la oye por la voz por que acostumbra á sonar, por la voz del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En cuanto á eso de la dinamita, la mejor justificacion de mis palabras es que cuando pronuncié esa no tenia siquiera noticia de que el Sr. Guirao la hubiera usado; la pronuncié creyendo que iba á ser tachada de inverosímil; pero entonces sonaron á mi lado diferentes voces diciéndome que S. S. habia usado esa palabra, y viendo confirmado el hecho que yo presentaba en un terreno ideal, por una personalidad tan respetable como la de S. S., procuré encarnar mi razonamiento en S. S., que era una digna encarnacion.

En el breve, pero elocuentísimo discurso que hemos tenido el gusto de oir al Sr. Mena y Zorrilla, hay proposiciones tales, que necesitaria una larga y extensa rectificacion si hubiese de rectificarlo todo; pero ni el tiempo, ni la hora, ni el estado de la Cámara me lo permiten, y solo breves consideraciones haré á S. S. Empiezo por declarar que yo he obrado por mi propia cuenta, que no he contado con uno solo de los señores Diputados de las Provincias Vascongadas, ni aun con ninguno de los íntimos amigos que entre ellos tengo, para uno solo de mis argumentos, precisamente para librarlos de toda responsabilidad directa ó indirecta en lo que yo dijese; yo he hablado exclusivamente, como suelo, por cuenta mia, y de lo que haya podido resultar, bueno ó malo, la responsabilidad es para mí, pero de ningun modo para los Sres. Diputados que gloriosamente representan aquí esas provincias.

Dicho esto, solo tengo que decir al Sr. Mena Zorrilla que le agradezco muchísimo la comparacion que ha hecho de mi humilde persona con la persona de un orador ilustre; solo siento que esto lo haya hecho S. S. en son de cargo, pues ni es cargo parecerse á orador tan insigne, ni son los lábios de S. S. aquellos que podrian formular como cargo el parecerse á una persona con cuya actitud política ha estado S. S. de acuerdo en un largo período de su historia. Por lo demás, acepto por completo y en toda su plenitud la oportunísima comparacion que el Sr. Mena y Zorrilla ha hecho entre lo que aquí ha pasado y lo que pasó al famoso D. Quijote en la aventura de Andresillo y su amo; tiene S. S. razon: las Provincias Vascongadas son como el muchacho á quien el amo no queria pagar la soldada y le azotaba por pedirla; yo soy el caballero andante que atraido por los gritos del muchacho vengo á defenderle, y la

comision y el Gobierno son el amo: negaron la soldada al muchacho, le azotaron por no pagarle, prometen pagarle cuando ven que á su defensa sale un mantenedor brioso, y pasado éste vuelven á no pagar y á seguirle azotando.

Preguntaba el Sr. Mena Zorrilla quién habia dicho que la ley de 1839 era la encarnacion del convenio de Vergara, y parecíale á S. S., cuya ilustracion en este punto como en otros es notoria, que esta era una verdadera herejía constitucional. Pues esas palabras son del Presidente del Consejo de Ministros del Ministerio Mon-Cánovas, y estas palabras las puede encontrar S. S. como el canto de Iparraguirre al árbol de Guernica, cuyas palabras, que yo me habia aprendido de memoria, pronunciadas en aquel Senado tan conservador, donde estaba lo más florido de la union liberal y del partido moderado, no causaron escándalo alguno, y que yo he recordado como una indicacion de lo que puede suceder, dadas las corrientes de los tiempos y los sucesos que pueden desenvolverse en los horizontes de la historia.

Por lo demás, el discurso del Sr. Mena y Zorrilla, aparte de sus magníficos rasgos oratorios, aparte de la instruccion de S. S., puede resumirse, por lo que á mi persona concierne, en el argumento de que yo he defendido los fueros haciendo política carlista; pero hé aquí que puedo citar en mi abono una autoridad magnífica en sentido contrario, que es la autoridad del señor Presidente del Consejo de Ministros, que en un discurso elocuentísimo, como todos los suyos, decia que el atacar los fueros de las Provincias Vascongadas era hacer política carlista.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, no sé ciertamente cuál ha sido el motivo que le ha animado á decir que nada emborrachaba tanto como los aplausos, porque no son seguramente los aplausos los que me pueden haber emborrachado á mí en esta Cámara. Represento una tendencia contraria á la casi totalidad de la mayoría y de la minoría, y no he de tener más aplausos que la benevolencia con que me escuchais, que rendidamente os agradezco. Si borrachera podia haber aquí, seria seguramente la que S. S. ha padecido, porque S. S., cuya habilidad parlamentaria soy el primero en reconocer, se ha quedado tan mareado de los aplausos que justamente ha recibido por la defensa que hizo de la proposicion del Sr. Vallarino en la sesion anterior, que en ésta no le he visto con aquella sangre fria que caracteriza á S. S. para recoger todos los aplausos. Tanto es así, que si hubiera tenido esa sangre fria no me hubiera interrumpido hasta haber oido de labios del Sr. Mena y Zorrilla, á quien pertenecian las palabras que, mientras S. S. creyó mias, increpó duramente. Si S. S. no hubiera estado desvanecido, hubiera visto que lo que pasó entre el banco azul y la comision es bastante ostensible para que nosotros los de enfrente notemos toda esa clase de advertencias, de gestos, de observaciones tan oportunas como las que en dias pasados y en la sesion de hoy han mediado entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Romero Robledo, y esta tarde entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Mena y Zorrilla.

Por lo demás, no habia entendido S. S. lo que yo decia. Yo habia sostenido que la guerra carlista, que no soy el llamado á defender en cuanto á los excesos que haya podido cometer, y eso lo dije al principio y no tengo que rectificar, en ninguna parte de España se habia llevado á cabo de una manera tan culta como en las Provincias Vascongadas; y como el testimonio más autorizado de esta verdad era el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sacaba á colacion un texto del señor Presidente del Consejo de Ministros, en que increpando á los revolucionarios les decia que es tal la pureza de intencion y de costumbres con que se levantan las partidas carlistas en las facciones vascongadas, que no ya malas acciones, ni gritos malos, sino *ni siquiera conversaciones ociosas*, esas que tanto abundan en el Parlamento, segun el Sr. Ayala, tenian lugar. De consiguiente, me parece á mí que unas provincias en donde las partidas facciosas ni siquiera pronuncian palabras ociosas, dan una prueba de hacer la guerra del modo más culto posible.

El Sr. Romero Robledo, cuyo discurso, ó por mejor decir su síntesis, ha sido una especie de parodia de aquel ¡viva Fernando VII! que en esta ocasion, por lo que á mí hace, tenia que quedar sin efecto, ha venido á reducir todas sus acusaciones á llamarme carlista. Seguramente no quiero rectificar semejante acusacion. Bástame recordar á S. S. que tambien á S. S. se le ha llamado carlista en los momentos en que trabajaba... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuándo?) Voy á decirlo ahora; en los momentos en que S. S. trabajaba, no por que el derecho saliese de la fuerza, sino por que la fuerza que habia de hacer efectivo el derecho saliese de las cuadras de los cuarteles. Los enemigos de esto decian que los que tal cosa hacian eran amigos de los carlistas, porque aquel movimiento solo podia favorecer á los carlistas, y hasta se le llegó á comparar con el movimiento de San Cárlos de la Rápita.

Lo que más le ha asombrado á S. S. ha sido el que yo dijese que la revolucion de Setiembre estaba aquí y en el banco del Ministerio: y esto lo dice el Sr. Romero Robledo, que es una de las más legítimas encarnaciones de la revolucion de Setiembre. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues decia esto para algo.) Pues yo le voy á decir á S. S. que la revolucion de Setiembre está ahí para sacar las castañas del fuego con la mano del alfonsismo; y al ver el resultado de esta discusion, como de otras muchas discusiones, puedo repetir con un periódico célebre, partidario de la revolucion de Setiembre, que la revolucion de Setiembre es como el Cid, que gana batallas despues de muerta.

Por lo demás, lo que me ha extrañado que le extrañase á S. S. es que yo hablase contra la centralizacion revolucionaria y contra la centralizacion de los Monarcas absolutos; porque S. S., dedicado sin duda á los negocios políticos, no ha tenido tiempo de ver en los libros que no hay cosa más parecida á un Ministro absoluto que un Ministro revolucionario; no difieren más sino en que el liberal se llama liberal cuando comete alguna tiranía, y el absolutista se llama absolutista cuando comete otra tiranía.

Por lo demás, el antiguo régimen fué tan parecido á la revolucion, que no tengo más que decir sino que siguió sus mismos procedimientos, y yo probaba esto diciendo que los verdaderos antecesores de ese Ministerio en esa cuestion de los fueros no se podian encontrar en ninguna de las Monarquías de San Fernando ó Felipe II, cuando hubo libertad, sino en los tiempos de Felipe V, de Godoy y de Calomarde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENNE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GORERNACION** (Romero y Robledo): Tiene razon el Sr. Pidad. Oí á S. S. con poca sangre fria, porque á mí no me es fácil conservarla siem-

pre que oigo entonar cantos en loor del carlismo, y las palabras de S. S. me sonaban á cantos plañideros por las desgracias de esa causa. El argumento que he hecho y que S. S. no ha comprendido, y para cuyo solo objeto me he levantado á rectificar, es el siguiente: yo no hablaba de mí propio; ¿cómo habia yo de sostener que la revolucion de Setiembre está aquí, cuando la revolucion de Setiembre está harto vencida, y cuando sobre eso, por lo que á mí hace, no tengo que hacer declaraciones nuevas? Pero al ver que el Sr. Pidal declaraba que estaba aquí la revolucion de Setiembre, y decia que los carlistas no habian cometido crímenes, sino que se habian levantado contra la revolucion de Setiembre y tributaba sus aplausos á la revolucion de Setiembre, enlazando estos dos argumentos, me admiraba yo de la adhesion de S. S. á las instituciones que representa aquí el Gobierno y que representa la mayoría.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Mi juicio sobre lo que ha sido el carlismo, lo he expuesto suficientemente aquí para que tenga que repetirlo. Pero esto nada probaria, aunque yo fuese enemigo mortal de los carlistas, porque hay cosas que solo la pasion revolucionaria puede desconocer; y así, voy á decir á S. S., sin que yo pretenda establecer comparacion entre las personas que voy á citar y yo, que nadie era más opuesto á los vendeanos que Napoleon, y sin embargo decia, admirando las virtudes de aquellos héroes, que de no haber sido Napoleon hubiera querido ser vendeano. Hé aquí cómo se puede no ser partidario de una causa y se pueden estimar las condiciones de sus partidarios; y nadie me puede dar mejor ejemplo que el Gobierno de S. M., que ha consignado en un documento célebre unos elogios á los servicios hechos á la Nacion por los Gobiernos revolucionarios, completamente enemigos de las instituciones que defiende el Sr. Romero Robledo.

Yo recuerdo tambien que ese Gobierno ha dado un decreto revalidando sus títulos al héroe del Maestrazgo, D. Ramon Cabrera, y no alcanzo por qué S. S. ha de tributar honores en la *Gaceta* revalidando títulos alcanzados contra las instituciones liberales, y no he de poder yo hacer la justicia debida á los hombres que se han levantado con las armas en la mano á protestar contra la revolucion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Romero): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto, á mí no me causa sorpresa, ni me la causará nunca, que S. S. haga justicia y esté dispuesto á hacerla á los partidarios del carlismo en lo que sean merecedores de justicia, porque al fin y al cabo son españoles; y á todo lo que demuestre cualidades que debemos todos desear en todos los ciudadanos, yo tambien hago justicia. Pero yo no sé qué justicia es la del Sr. Pidal, que siempre que habla de estas cuestiones se empeña en rebajar la proclamacion de la Monarquía legítima y constitucional y reducirla á las proporciones de un motin en las cuadras de un cuartel.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Cuando haga S. S. argumentos, debe ver á quién los dirige; porque es ridículo que yo, que me distingo siempre por mi posicion franca, venga á ser objeto de los ataques de S. S. en ese punto. Si S. S. sabe que he sostenido aquí en plena república y delante de todos los Diputados y de las turbas que no habia habido gobierno legítimo en España desde Setiembre de 1868, y que he dicho que cualquiera que se levantase en armas en contra de la revolucion hacia un acto justo, digno, admirable, ¿á qué viene el atacarme diciendo que trato de rebajar la proclamacion de la legitimidad? Lo que no trato de rebajar, porque está muy por debajo de todo, es la política de ese Gobierno.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Sobre dos puntos va á versar mi rectificacion; por fortuna puedo tratarlos ambos brevemente. El primero, más que una rectificacion, es una queja porque el Sr. Pidal al dirigirme un cargo no ha sido enteramente explícito. El cargo era que yo, durante un período de mi vida, habia sido correligionario político de un amigo mio á quien aprecio y no he dejado ni dejaré de apreciar jamás. Para que este cargo fuera apreciado y se pudiera apreciar, habria que decir algo más; porque el personaje de que se trata, en su vida política ha llevado un movimiento regresivo que empieza en el más ardiente progresismo y concluye en su situacion actual, de donde resulta que ha venido á ser correligionario de todos los españoles; y podia S. S., para hacer un cargo fundado, decir en qué punto de su órbita fué donde tuve yo la honra de cruzarme con ese esplendente planeta.

El segundo punto de rectificacion es el concerniente al cuento de Juan Aldudo. Si algo dije aquí el otro dia, si á algo tendian mis esfuerzos, fué á demostrar que la ley de que se trata no es una ley penal ni en manera alguna de castigo. En mi sentir, pues, esta ley no impone azotes de ninguna especie; pero S. S. habia tomado á su cargo el demostrar que era una ley de castigo; y yo, aceptando ese supuesto, toda vez que habia invocado el recuerdo de D. Quijote, hube de decir que si azotes habia, S. S. habia hecho méritos para que los azotes fueran más pesados y más sangrientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lasala tiene la palabra en contra.

El Sr. **LASALA**: Me levanto, Sres. Diputados, á hacer uso de la palabra, enviado aquí por un distrito vascongado en que ha prevalecido constantemente por sus votos y por sus armas el principio fundamental de la sumision á los poderes de la Nacion por ser poderes de la Nacion y que respetaban sus fueros; distrito que ha tenido la honra de que todos sus pueblos, ménos uno, hayan sido cañoneados ó bombardeados por las huestes carlistas, y pueblos que se llaman Irún, Hernani, Rentería, San Sebastian.

Retirado me hallaba de la vida pública últimamente, cuando al agitarse esta grave cuestion foral volvió á pensar en mí el distrito de San Sebastian para que le representase una vez más. Cuarenta y dos años hace, instalándose de nuevo el régimen constitucional, declarada una guerra civil que habia de prolongarse siete años, una persona de mi familia lo representó en el Estamento de Procuradores: al terminarse aquella lucha, al hacerse la ley famosa de 25 de Octubre de 1839, representábalo un varon preclaro en la política española y que dió á mi juventud consejos casi paternales y ciertamente indelebles: más tarde tuvo su mandato mi propio padre; y por último, en diez y nueve años lo he tenido yo. Era, pues, en mí cuestion de honor, y si el derecho es renunciable, no lo es el deber, no lo es el honor. El otro dia, cuando mi docto amigo el Sr. Moraza aca-

baba su erudito, profundo y extenso discurso, pronunciado con salud quebrantada, y cuando casi exánime se sentaba, acercóse un hombre que todos aquí admiramos, más que por la grandeza de su elocuencia, por la grandeza de su alma, y dijo: «¡qué bello, qué justo, qué poderoso, qué digno de respeto es el sentimiento que inspira defensa tan pertinaz, esfuerzos semejantes!» ¡Con qué pena, Sres. Diputados, oiríamos al poco tiempo que desde el banco de la comision, habiendo sido los discursos de sus ilustrados indivíduos, como todos los discursos que aquí se han pronunciado, corteses, atentos, y además éste á que me refiero erudito, ameno, elocuente, se dijera sin embargo de nosotros que veníamos aquí á ser abogados de oficio. (*El Sr. Roda*: Me valí de una comparacion.) No, señores, no somos abogados de oficio; y por lo que se refiere á mi persona, habia prévia y oficialmente manifestado, como era mi deber, pero con toda libertad, á mis electores, de qué manera, en qué forma, dentro de qué límites vendría yo á sostener esta causa de los fueros vascongados. Hablo como Diputado de la Nacion, cargo que está fuera de la órbita foral, y todo cuanto diga lo diré por mi propia y exclusiva cuenta.

No he de invocar aquí, señores, privilegio contra privilegio, ni derecho contra derecho, ni pasion contra pasion, ni raza contra raza; no tengo más criterio que un criterio español. En este momento me pregunto: ¿qué conviene á España en el presente momento histórico? ¿Cómo le conviene á España que se resuelva esta grave cuestion de los fueros de las Provincias Vascongadas? Dado su modo de ser esencial, el que le han dado los siglos, ¿cómo ha de resolver el problema de la unidad nacional? Porque no he de venir, señores, á defender esta causa, ni olvidándome del precepto moral que aconseja prescindir del bien particular en pró del bien general, ni olvidándome de que soy soldado oscuro, pero decidido, de la causa de la civilizacion moderna, cuyas dos principales aspiraciones son el desenvolvimiento individual y el aunamiento de la humanidad. ¿Qué unidad se desea obtener, y qué es propiamente la unidad nacional?

Esa causa del aunamiento humano habia llegado á crear en tiempos no lejanos un cosmopolitismo revolucionario que habia tomado por lema: *ubi libertas, ibi patria*; pero luego se vió lo fundamentalmente equivocado, no del fin, sino del procedimiento, que prescindia de una nocion esencial. Así es que allá donde se borraban como con una esponja del mapa y del estado europeo todos los límites y fronteras, la Nacion ha vuelto á ser, sin embargo, un elemento necesario de este aunamiento humano, y todos cuantos armamentos se verifican hoy en Europa, que la empobrecen y quizá la arruinan, todos están precisamente fundados en que revive, en que retoña más lozana que nunca la idea y el sentimiento de Pátria, de Nacion. La Nacion se ha revelado parte esencial del organismo de la humanidad. El fin persistente del aunamiento ha debido depurarse, ha debido partir del nuevo conocimiento de que es un hecho indeleble, necesario, providencial, la existencia de las Naciones. Pues lo mismo ha sucedido con la nocion al parecer tan sencilla de la unidad nacional: es, por el contrario, una de las más complejas. Por algo entra en ella la unidad formal, la uniformidad; pero en la unidad esencial entra la comunidad mayor ó menor de orígen, de condicion intelectual presente, de ideal: es indudablemente la primera de sus necesidades que la razon de los indivíduos esté en identidad ó de condiciones ó de fin.

Cerca de nosotros tenemos una Nacion que posee una tan absoluta unidad formal ó exterior, que ha llegado á ser férrea uniformidad. Esta ha sido objeto mucho tiempo de general admiracion, ha inspirado hasta cantos. Canto es en efecto aquella glorificacion de la unidad francesa, hecha por un expositor de su derecho administrativo cuando decia que allí las Cámaras legislan, el Rey sanciona, el Ministro ordena, el prefecto comunica, el alcalde ejecuta, redobla el tambor, y la Francia está en pié. Y sin embargo, ha revelado ultimamente su poca unidad íntima. ¿Qué creencia religiosa profunda y viva la domina? ¿Qué conviccion filosófica la ilustra en su generalidad de un modo indiscutible? ¿No luchan tenazmente sin prevalecer uno ú otro, el espíritu filosófico y el espíritu religioso? ¿Hay algun principio político que reconozcan todos ó los más de los elementos de la vida pública? Ved en cambio á Inglaterra: ella desdeña la unidad formal; pero si yo debiera optar, preferiria mil veces la unidad inglesa, porque es la unidad esencial. Inglaterra, más profundamente inspirada, hasta se vale de la diversidad exterior, hasta introduce esta diversidad allá donde ya tenia unidad legislativa, para obtener mayor unidad moral, esencial. No hay ciertamente problema que hoy agite más al mundo que el problema religioso, las relaciones entre la Iglesia y el Estado; no hay Nacion más apegada á unas relaciones íntimas, casi á la absorcion de la religion por el Estado, que la Nacion inglesa. ¿Quién podria hablar en Inglaterra de separar la Iglesia del Estado? Y sin embargo, cuando esta cuestion se presentó en el Parlamento imperial, dejó establecida la Iglesia anglicana en una parte y la Iglesia separada del Estado en otra parte. ¡Qué diferencia de este procedimiento al procedimiento arbitrario siempre, y siempre uniforme, que ha predominado en Francia! Pues qué, señores, despues de haberse diversificado de esta manera la legislacion en Inglaterra, despues de estar en una parte de Inglaterra la Iglesia unida al Estado, y en otra parte separada la Iglesia del Estado, ¿habrá dejado de adquirir muchos más vínculos morales, habrá dejado de obtener mucha más unidad moral hoy Inglaterra que la que tenia antes? Y no quiero citar otro ejemplo. Esta mañana se ha recusado el ejemplo de lo que pasa en el Imperio austro-húngaro, pero podria hacer la misma pregunta. Ayer Austria y Hungría estaban unidas por fuertes vínculos materiales, y habia Ministros como Metternich y Schwarzemberg que tenian la bandera de la centralizacion y de la unidad material posible de todas las partes diversas de aquel Imperio. Pero debajo del manto de aquella centralizacion posible palpitaban y se movian enemigos los diversos elementos. Y viene la hora de la desgracia, y se ve que aquella centralizacion no puede continuar, que no puede dar fruto ninguno, y entonces se apela precisamente á romper cierta unidad legal que ofende, y con una diversidad que une, que atrae las simpatías, el Imperio austro-húngaro renace, revive, se hace fuerte y de nuevo vuelve á ser una de las primeras Potencias de Europa.

Pues bien, Sres. Diputados; si estos mismos puntos de vista los aplico á la cuestion vascongada ó los extiendo á ella, demostraré que precisamente los medios de la unidad son hoy imposibles, son los que no pueden realizar la unidad, y que el medio de la diversidad aparente es el único que puede producir la unidad verdadera. Ha vivido mucho tiempo, ha vivido muchos siglos el país vascongado teniendo un gran vínculo con todos los demás que hoy forman la Monarquía española

ese vínculo era el sentimiento más fuerte de aquel país, el sentimiento monárquico. Todo lo hacia y todo lo sacrificaba el país vascongado al sentimiento monárquico, y era prudente ciertamente su conducta, y ahora quisiera que en todos los períodos de su existencia ese pueblo vascongado se hubiera acordado de la conducta que tuvo allá en las postrimerías de la casa de Austria, cuando revolviendo estos Reinos D. Juan de Austria, el último, y dirigiéndose á aquel país, sufria una justa y severa repulsa. ¡Ojalá hubieran sufrido otras iguales los Príncipes rebeldes del presente siglo! Y aquí he de maravillarme yo que siendo el sentimiento monárquico el vínculo que realmente hacia uno á aquel país con los demás que formaban la Corona de Castilla, tanto se anatematice su conducta, ya en tiempo de las Comunidades de Castilla, ya en tiempo de las alteraciones de Aragon, porque esto puede censurarse, bajo un punto de vista meramente liberal; pero hoy, cuando se tiene por criterio anterior, y sobre todo superior al criterio de la libertad, el criterio de la unidad nacional, censurar aquellos países por el auxilio que prestaran al único, al más poderoso al ménos de todos los vínculos de unidad, me parece una contradiccion que, francamente, aunque esto lo he oido expuesto por personas de grande elocuencia y de gran saber como mi amigo el Sr. Ulloa, no ha dejado de sorprenderme. Y de paso, y para quitar á este país tal nota de haber sido contrario á las libertades que se defendieron en Castilla, á las libertades que se defendieron en Aragon más tarde, he de decir que tiene una exculpacion, dado que no hubiera habido comuneros en aquella tierra, que los hubo, segun ha demostrado el Sr. Moraza. Pero ¿por ventura habia entonces esa unidad de libertad que despues ha existido? Ese espíritu de libertad *una*, ¿no es un espíritu muchísimo más moderno que el de la libertad que entonces existia? Si toda la sociedad, si todos los organismos de aquella época estaban divididos y separados, ¿cómo habia de ser *una* la libertad? Era libertad más ó ménos local, pero local al fin; y así se explica que castellanos no socorrieran á aragoneses, ni aragoneses socorrieran á castellanos, y desde este momento se explica que los vascongados no lo hicieran, al ménos en el grado en que se pretende hoy que debieron hacerlo. Podria además decirse que sobre aquellas alteraciones debe reformarse el juicio que por mucho tiempo ha predominado en la historia.

Yo recuerdo un dia de mi juventud en que oí á dos insignes oradores del Parlamento español que por una rara casualidad aquel dia se trasladaron á la Academia de la Historia para uno y otro debatir sobre la pérdida de las libertades de Aragon; y recuerdo que despues de una disertacion verdaderamente admirable del Sr. Olózaga, leyó su discurso el Sr. Martinez de la Rosa, que arrancó grandes aplausos al decir que si las libertades de Aragon habian perecido en aquella época, y si por el contrario ese mismo pueblo dió á principios de este siglo los ejemplos insignes de heroismo de la inmortal Zaragoza, era porque en un momento dado la opinion pública ó la opinion nacional favorecia una defensa que en otra época, que en otro momento histórico no favoreció. Nosotros mismos, Sres. Diputados, ¿estamos tan seguros de que porque sea nuestro sistema el sistema liberal haya tenido siempre la adhesion general de la Nacion? Es por lo ménos objeto de duda, y yo podria recordar á este propósito una discusion dentro de este recinto, entre personas no ménos distinguidas que las que he citado, entre oradores no ménos afamados, entre el Sr. Rios Rosas y el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre el grado de apoyo que á las instituciones liberales y en contra del extranjero daba el pueblo español al Gobierno de 1823. No basta que seamos liberales; es preciso que por cima de nuestra opinion propia sepamos observar dónde estuvo en cada caso la opinion nacional.

Era, pues, señores, el principio monárquico el que tenia la adhesion viva de la tierra vascongada, y era por lo tanto un gran vínculo de unidad. Habia realizado el principio monárquico la unidad de las fuerzas nacionales en las grandes luchas de la reconquista; habia llegado á ser, no solo la jefatura militar, sino con posterioridad real y verdaderamente un símbolo nacional; pero llegó la época en que el principio monárquico fué además un principio político. Cuando empezó á ser un principio político, tomó tambien dos caractéres, diverso el uno del otro, y desde ese momento se alteró un tanto la adhesion, ó por lo ménos la consideracion que al principio monárquico daba el país vascongado. Como principio político empezó á ser la Monarquía, ó liberal, ó absolutista.

Adhirióse una gran parte de la Nacion al carácter liberal de la Monarquía; el pueblo vascongado se adhirió al carácter absolutista, y despues al religioso, ó como algunos le llaman, católico. Aquí empieza real y verdaderamente la division; una diversidad germina ya aquí. El país vascongado tomó una direccion; la casi totalidad, la gran mayoría de la Nacion tomó otra. Sobre todo, luego que ocurrieron los sucesos de 1823, se inoculó un espíritu completamente distinto del que venia existiendo respecto de la Monarquía, en razon de esta diversidad de significacion que tenia en el país vascongado y en el resto de España. Despues de los sucesos de 1814 á 1823, dos hombres de grande influencia en aquel país imprimieron al sentimiento público una corriente nueva, no solamente monárquica, sino absolutista, y mezcláronse con estos elementos meramente políticos otros elementos que no lo eran, al ménos exclusivamente. Desde 1823 á 1833 fué creciendo, fué aumentando, se fué dibujando más y más esta corriente. Algun síntoma hubo de que en breve quizá haria correr sangre la diversidad del sentimiento monárquico en aquella tierra y en el resto de la Nacion. Ya hubo una partida, hubo un conato de impedir el cuarto matrimonio del Sr. D. Fernando VII de Borbon, porque el cuarto matrimonio de D. Fernan do VII de Borbon se temia allí que un dia pudiera dar al Trono una significacion que no era la que habia predominado en aquellas provincias. Estalló la guerra civil: D. Cárlos, llamado el V, tuvo la adhesion de la mayor parte de la tierra vascongada; Doña Isabel II la adhesion de la mayor parte de España. Cuando la guerra cesó, hubo hombres liberales de mi tierra, hombres de grande autoridad, de legítima influencia, á quienes he tenido siempre por costumbre respetar, que creyeron que siendo el principio monárquico el que tiene allí una adhesion tan viva, como quiera que estuviese representado, sobre todo estándolo por alguna forma de tradicion, era indudable que tendria la adhesion unánime de aquel país. Por respetable que fuera la opinion que tenian tales personas, habia otras que no opinaban de la propia suerte, figurándose que, dada esta novedad en la corriente monárquica de aquella tierra, ese sentimiento no tendria allí nunca más representacion genuina para las masas meramente monárquicas que uno, otro y otro Cárlos de Borbon.

¿Por qué no he de decirlo con verdad? Ante los po-

deres restaurados digo ahora lo que no hubiera dicho ante la revolucion. Un sentimiento de dignidad no me permitiria jamás llamarme ahora amigo de primer grado de lo que ahora es culminante en el Estado; pero soy de sus más leales amigos, y ante lo que veo restaurado con diversa y tan verdaderamente digna, además de augusta personificacion, expreso un sentimiento que me dominó un dia. Cuando llegó una crísis suprema para la entonces y ahora de nuevo existente Monarquía, cuando ella pudo creer lo que se le decia de que tendria en su defensa aquel país, no solo creí yo que estaban equivocados los que así opinaban, sino que jamás he temblado tanto, jamás he temido tanto como entonces, porque para mí era indudable, baste que yo lo diga para que esta aseveracion sea cierta; pero testigos hay de esto, que al armarse aquel país en tal momento á favor de los poderes todavía existentes, el primer grito hubiera podido ser el de ¡*Viva la Reina*! pero el del dia siguiente hubiera sido el de ¡*Viva D. Cárlos*! Esto, que no he dicho ante la revolucion, lo digo ante la restauracion. Pues bien, Sres. Diputados; yo tengo el convencimiento, respetando cualquier parecer contrario como quiero que se respete el mio, de que así como en 1868, despues del reinado de S. M. la Reina Doña Isabel II, que más ó ménos fué constitucional, que no podia jamás acabar por ser todo lo absolutista que la mayoría vascongada queria, era ilusion creer en el apoyo de esta masa, que tiene siempre su símbolo, cualesquiera que sean las circunstancias personales, así ahora la personificacion de la Monarquía más indiscutiblemente liberal no se asimilará en larguísimo espacio de tiempo el sentimiento monárquico vascongado. Renunciad á la unidad por la Monarquía liberal, y como la Nacion no admitirá por esto la Monarquía absoluta, no pidais la unidad al antes poderoso vínculo de la Monarquía.

He manifestado antes, señores, que ya desde 1823, con el carácter absolutista que tomó en la tierra vascongada el sentimiento monárquico mientras este sentimiento se liberalizaba en la Nacion, se mezclaron elementos que no eran exclusivamente políticos. Inicióse allí una tendencia dentro del sentimiento católico, una tendencia que pugnaba con el mismo carácter del fuero. Regalista habia sido la Nacion, sobre todo sus poderes públicos; regalista es el fuero; aserto que sostendria yo siempre, pero que además sostiene el distinguido señor Moraza, como respecto de Navarra lo sostiene el elocuente Sr. Morales, que no pueden ser sospechosos á ningun católico, ellos que han votado la unidad católica. Pero desde 1823, continuando regalista la Nacion, estableciése en la tierra vasca una opinion diversa que no necesito calificar. Afirmóse esta opinion con una nueva influencia en 1851, y bastó que en 1865 la Monarquía de S. M. la Reina Doña Isabel II reconociera el Reino de Italia para que, debiendo consentir alguna vez tendencia ménos favorable á aquella corriente vascongada, no tuviera en la tierra vasca una adhesion que se diera cuenta de esta precision á que habia de ajustarse de vez en cuando aquella Monarquía, una adhesion ménos exigente y exclusiva. El sentimiento religioso en la Nacion se hizo más expansivo; en el país vasco más estrecho y férreo. Allí ha llegado á constituirse algo como un Paraguay ó un Ecuador europeo para determinados fines. No; la Monarquía restaurada, aun dejando indecisa en sus comienzos la cuestion religiosa, aun si hubiera admitido la unidad católica, no hubiera obtenido la adhesion de los que aun á D. Cárlos no le hubieran consentido nada que no representara lo más estrecho y ciego de aquella tendencia. No; la Monarquía de D. Alfonso XII, basada ó unida ya para siempre á la libertad religiosa, no podrá ménos de tener una menor adhesion vascongada que la de Doña Isabel II. Vosotros habeis votado la libertad religiosa, y os aplaudo, y con vosotros voté; pero cada resolucion tiene sus consecuencias indeclinables: inútil es contradecir la lógica de los pueblos. Si á los ojos del pueblo vascongado en su mayoría D. Cárlos representaba más genuinamente su ideal de unidad católica, juzgad lo que acontecerá admitido y promulgado por S. M. el Rey D. Alfonso XII el principio de la libertad religiosa.

Ya antes de que tuviera tal carácter la Monarquía de la rama reinante, cuando no estaban constituidos en España los poderes públicos, inútil todo miramiento, la parte del país vascongado á que me refiero veia de tal manera en la rama de D. Cárlos la personificacion de la unidad católica, que para defender en las Córtes de los últimos tiempos esta unidad solo encomendó su representacion á quienes fueran carlistas. Habia personas más competentes, más elocuentes, profunda y exaltadamente religiosas, que hubieran defendido con talento esa causa que tenia ciertamente su grandeza; pero no eran carlistas, y se preferia enviar aquí á otras personas, dignas sin duda, pero no igualmente aptas para tan levantada mision. Un hombre que creo partidario de la unidad católica y que está encumbrado, me decia un dia: «Todos en estos tiempos revueltos nos hemos equivocado, hemos caido en algun error. Usted y sus amigos, los mios y yo. Estábamos en un error sobre la tierra de Vd. Está visto: aunque en vez de venir el Nuncio del Papa por la costa cantábrica en un vapor de guerra que veian los carlistas, hubiera venido el mismo Papa rodeado de sus Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, atravesando por el camino real las Provincias Vascongadas, predicando el reconocimiento del Rey D. Alfonso, no hubiera producido en ellas más efecto que Monseñor Simeoni.»

¡Ah! en vano tendrá la Monarquía Rey digno de llevar el nombre glorioso de los Alfonsos; en vano las Córtes españolas legislarán con la doble autoridad de la victoria y de la paz; en vano estará al frente del Gobierno un hombre á quien sus adversarios para combatirle le citan los nombres de Cisneros y Richelieu, además de los de Cavour y Bismark; en vano el ejército habrá recogido con sus generales inmarcesibles laureles: nada habrán hecho si no encomiendan la administracion religiosa del país vascongado á un Dupanloup español. Estuvieran alejadas de la diócesis vasca las influencias alejadas de la diócesis de Orleans, lo cual no impide que la diócesis de Orleans tenga el clero más ilustrado de Francia y que sus establecimientos de instruccion sean quizás tambien los primeros; hubiera en la diócesis vascongada un Prelado que como aquel grande Obispo no solo propusiera que se erija un monumento, sino que pidiera tambien la canonizacion de una Juana de Arco, esta heroina del patriotismo, lo cual es canonizar la ya santa idea de la Pátria, y haríais por la unidad de la Pátria bastante más que haciendo ingresar unos cuantos mozos vascongados en las filas de vuestros batallones.

Y dicho sea para acabar con este punto, que tengo motivos graves para creer que hubo un momento en que los carlistas quizás pudieron pactar algo parecido á la unidad católica, y se negaron á obtenerla de una Monarquía que no fuera la de D. Cárlos; del propio modo que se negaron á pactar, á pesar de reiteradas invi-

taciones, entre otras de un general que está cerca de mí, el general Reina, la conservacion de los fueros, no comprendiendo lo que viéndose acorralados debian á la tierra vascongada. ¡Pactar la conservacion de los fueros! ¡Ah! en medio de las perturbaciones espantosas de la Pátria, cuando todos hemos cometido tantos errores, cuando se establece un período de paz, de reconciliacion general, yo olvidaria gustoso como español, no ya los levantamientos primeros de los carlistas, sino su tenacidad en seguir la guerra estando todo perdido para ellos; pero lo que no puedo olvidar como vascongado, es que no quisieron pactar la conservacion de los fueros cuando no habian de traspasar la frontera con Don Cárlos los batallones vascongados.

Por ello se ven los fueros en este trance terrible. Me explico que mi compañero el Sr. Garmendia en la Junta de San Sebastian pronunciara palabras que arrancaron aplausos de los liberales de aquellas tierras, y que tantos otros obtuviera el Diputado general, mi digno amigo el Sr. Marqués de Rocaverde, cuando declinaba en los carlistas la responsabilidad de estos peligros en que están los fueros, ¡y ojalá no fueran más que peligros! No quiero persecuciones, quiero concordia: todo lo olvido, ménos el no haber querido, ya que lo podian, salvar los fueros. No hay halagos de actualidad, no hay triste perspectiva lejana que borre esta falta indeleble para vascongados.

Pero he de volver, señores, á lo que venia siendo tema de mi discurso. Yo os decia que habia dos sentimientos que venian haciendo la unidad y hoy hacen la diversidad: el sentimiento monárquico y el sentimiento religioso: pues ahora he de deciros que el principio aparente de la diversidad es el que puede producir allí la unidad. En tiempos pasados, un dia que se trataba bajo la Monarquía de Isabel II de algo que no fuera inmovilizar la Monarquía constitucional, apartarla del movimiento general de la Europa, un dia que esa Monarquía tuvo que reconocer el Reino de Italia, estando reunidas personas muy influyentes en aquella tierra, se decidieron por primera vez durante el reinado de Doña Isabel II á una lucha gran electoral, que era menester estar muy ciego para no prever que podria ser andando el tiempo más que una lucha electoral. Se oyó una voz, la voz de un hombre que tenia gran prestigio allí, y á quien yo respeto porque es un gran carácter además de una gran inteligencia, y dirigiendo ya entonces las huestes de determinado campo como ha venido despues haciéndolo contra mí, pronunció una palabra decisiva para los destinos de aquella tierra; él dijo: «salvemos nuestras almas aunque sucumban los fueros.» Desde aquel momento los fueros constituyeron el lema del partido liberal: antes podia tenerse duda sobre si los fueros eran más ó ménos defendidos por un partido ó por otro: desde aquel momento los carlistas se encargaron tan solo de salvar las almas, dejándonos la bandera de los fueros. Con ella hemos hecho la guerra. Pues si no podeis, á mi juicio, asimilaros en aquel país el sentimiento monárquico, porque el sentimiento monárquico tiene y tendrá allí siempre un solo nombre; si no podeis asimilaros en aquel país el sentimiento religioso habiendo unidad católica, y mucho ménos hoy que hay libertad religiosa, ¿qué vais á hacer? ¿Vais á desdeñar á los que tienen los mismos principios políticos que vosotros, á los que tienen el mismo ideal para la vida de la humanidad, tan solo porque llevan en su mano la bandera de los fueros?

Mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo en su discurso tan gubernamental por una parte, tan profundo por otra, que hemos tenido el gusto de oirle esta mañana, nos decia que se hacen ciertas evoluciones y ciertas asimilaciones en la existencia de los pueblos, tan solo atrayéndose el interés ó el sentimiento del mayor número. El Sr. Navarro me permitirá que estando conforme, no ciertamente con el tema ni con el objetivo de su discurso, pero con muchas de las apreciaciones de órden general de ese discurso, esté distante de él en el punto de que me ocupo, porque viene á mi mente un grande y vivo ejemplo de lo contrario; y puesto que se ha introducido ya la necesidad de hablar en todos los discursos algo de esa famosa fórmula «la fuerza precede ó se sobrepone al derecho;» puesto que ya en uno de los momentos más elocuentes que ha tenido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos explicaba lo que él entiende por fuerza, y decia que no es precisamente cosa tan cruda como la que se atribuye á aquel célebre estadista, bueno será que yo diga que aquel célebre estadista, en un país que quiere asimilarse, no tiene sin embargo tal confianza en su fórmula, que desdeñe un sentimiento que en un país recientemente anexionado está solo en minoría. Algo favorece el industrialismo el Príncipe de Bismark para asimilarse más ó ménos pronto la Alsacia y la Lorena, pero no desdeña el sentimiento religioso que une á la minoría alsaciana y lorenesa con la mayoría germánica. Yo no puedo creer, por lo tanto, y el proyecto de ley me lo demuestra suficientemente, que las intenciones del Gobierno y de esta mayoría sean las de desdeñar la leal cooperacion de los liberales vascongados; lo que creo es que el Gobierno y esta mayoría se equivocan en el procedimiento, se equivocan en lo que creen que les ha de servir para el fin que se han propuesto. Para conseguir el fin que se han propuesto, era menester que al partido liberal, que tenia en sus manos la bandera de los fueros, le dejaran ámplia, si no íntegra, esta bandera.

El Sr. **PRESEDENTE**: Siendo próximas á terminar las horas de sesion, se suspende este debate.

El Sr. **PIÑERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PIÑERO**: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion que tuvo lugar ayer sobre la proposicion del Sr. Vallarino.

Se acordó constaran en el Acta y en el *Diario de Sesiones* los votos de los Sres. Fontes, Gambel y Ruata, conformes con la mayoría en la votacion verificada en la madrugada de ayer sobre la proposicion del Sr. Gonzalez Vallarino aprobando la conducta del Gobierno en lo relativo á la prensa.

Se acordó constara en el *Diario de Sesiones* el voto del Sr. Alonso Pesquera, conforme con la minoría en la votacion verificada en el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, relativo á la abolicion de los fueros en las Provincias Vascongadas.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la pro-

posicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Alcover termine en Valls habia elegido presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al Sr. Pons.

Se mandaron unir al expediente dos exposiciones presentadas por el Sr. Avila Ruano, de los secretarios de Ayuntamiento de Siete Iglesias, Pocelgas, Manceras de Abajo y otros pueblos de la provincia de Salamanca, solicitando aumento de sueldo y que se declare con derecho á percibir haberes pasivos á los de su clase.

Se acordó tambien unir al expediente una exposicion de propietarios cultivadores de olivos de la loma de Ubeda, provincia de Jaen, presentada por el Sr. García Zúñiga, solicitando se prohiba la introduccion del petróleo y aceite de algodon en la Península, ó se grave con mayores derechos de los que hoy paga, y que se suprima é rebaje el que hoy satisface el aceite español á su introduccion en nuestras Antillas.

Se acordó pasar á la comision correspondiente una comunicacion del Sr. Gutierrez de la Cámara participando haber sido agraciado con la cruz roja de segunda clase del mérito militar, y que si la Constitucion del Estado consignaba hallarse en el caso de incompatibilidad por dicha condecoracion, desde luego renunciaba á ella.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Marqués de Villamejor al art. 2.° del dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 109, sesion del viernes 14 del actual, pág. 1038, columna primera, línea 41, donde dice «que si alguno cedieres ó heredaron,» debe decir *que si alguno cediere ó deshonrare.*

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de Torralba ó Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta un ferro-carril que, partiendo de Torralba ó Baides, en la línea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Soria, termine en Tudela, pasando por Tarazona, ó en Castejon; con la subvencion y demás ventajas concedidas en la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles y su aclaratoria de 17 de Mayo de 1876: entendiéndose modificados en los términos antedichos el art. 1.° y el 11 de la primera de las leyes citadas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Conde de Xiquena al dictámen sobre el proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos desde el 20 de Setiembre de 1873.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la comision llamada á dar dictámen acerca del proyecto de ley en que el Gobierno de S. M. somete á la deliberacion de las Córtes los créditos supletorios y extraordinarios concedidos desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta el 23 de Febrero de 1876, tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus ilustrados compañeros, formando voto particular sobre uno de dichos créditos, que considera por sus circunstancias especiales merece llamar la atencion de las Córtes y de la Nacion.

El proyecto de ley cuya sancion del Parlamento solicita el actual Ministerio, contiene 63 decretos por los que, así las varias situaciones que dirigieron la cosa pública en España desde 1873 hasta la restauracion de la dinastía hoy felizmente reinante, como el Gobierno de S. M. hasta 23 de Febrero último, han otorgado créditos supletorios y extraordinarios. La concesion de estos últimos bien pudieron hacerla unos y otros Gobiernos bajo su responsabilidad, segun el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, observando ciertas y determinadas formalidades; pero lo cierto es que en la mayoría de los casos no se han llenado estas formalidades, notándose múltiples é importantes irregularidades y omisiones, tanto en cumplimiento de las varias tramitaciones prescritas por la ley de contabilidad, como en la demostracion de la necesidad y urgencia de los gastos, segun se demuestra en la notabilísima Memoria remitida á las Córtes por el Tribunal de Cuentas del Reino, que ha sido comprobada por la comision con el minucioso estudio de los varios expedientes que comprende.

Por lo que hace á la concesion de suplementos de crédito, no solo se notan iguales irregularidades, sino que es evidente que se ha procedido por todos los Gobiernos con notoria infraccion de la ley. No está en este punto vigente el art. 41 de la de contabilidad, porque la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873 lo derogó de un modo terminante y definitivo. Dice así su artículo 14: «Se deroga igualmente la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de dicha ley para la concesion de suplementos de crédito con aplicacion á artículos y servicios comprendidos en el presupuesto del Estado, debiendo préviamente pedirse á las Córtes los correspondientes créditos. Subsistirá la facultad de abrir créditos extraordinarios para aquellos servicios no previstos en los presupuestos, segun las formalidades establecidas en la expresada ley.»

Es por tanto indiscutible que en todo rigor procedería denegar la sancion legislativa á actos tan mal é imperfectamente ajustados todos á las prescripciones legales, y no pocos abiertamente contrarios á ellas; pero á tan severa resolucion se oponen consideraciones que no parece que las Córtes pueden desatender.

En el período dentro del cual se concedieron estos créditos, agitábase la Nacion en convulsiones tales, que desesperando de su salvacion los corazones mejor templados, hubo de ser preciso sufrir el pesado yugo de la dictadura. Cerradas las puertas del Parlamento, hacíase imposible obtener legalmente los suplementos de créditos que diariamente reclamaban con imperiosa perentoriedad las graves é imprescindibles necesidades de las guerras que destrozaban á España; la dictadura llenó

entonces este vacío en nombre de las facultades extraordinarias de que se habia investido; y el patriotismo requiere que á los que así procedian, guiados del ardiente deseo de restablecer la paz pública, no se les exija hoy la responsabilidad en que han incurrido en el riguroso órden legal.

Cuando la lealtad y el heroismo del general Martinez Campos hubieron devuelto un augusto proscripto á su Pátria, y á la Pátria su Rey, empezó á ser la situacion ménos azarosa, pero no por eso ménos grave. Necesario era que el Gobierno de S. M. llenase la titánica empresa de vencer la insurreccion carlista, que habia llegado á su mayor pujanza, y la no ménos difícil de reorganizar el país.

Cuando tan felizmente ha llenado la primera parte de su mision, seria inexplicable que se discutiera la validez de los créditos decretados con tan patriótico objeto; y estas y otras consideraciones que no se ocultan á la alta sabiduría del Congreso, han llevado al ánimo del que suscribe el convencimiento de que es necesario aprobar y elevar á ley los tres primeros artículos del proyecto que sobre créditos extraordinarios y supletorios ha presentado el Gobierno.

Razones de igual naturaleza militan en favor de la mayor parte de los créditos comprendidos en el art. 4.°; pero hay uno cuyo expediente revela en su fondo y en su forma tal género de irregularidades, que en sentir del que suscribe no hay nada que persuadir pueda que debe obtener el amparo de la sancion legislativa; y es el que fué otorgado al Ministro de la Guerra en 23 de Febrero de 1876 por la cantidad de 398.277 pesetas, destinadas á la adquisicion del ex-convento de San Agustin en Zaragoza; y la concesion se hizo como acto legislativo, que realizado sin la intervencion de las Córtes, solamente puede subsistir y tener eficacia mediante la ratificacion de éstas.

El más rápido exámen del expediente revela que, lejos de hallarse en manera alguna la necesidad de comprar en Zaragoza el edificio citado, es muy al contrario evidente que con una cantidad relativamente exígua podia atenderse mejor á las exigencias del servicio, tal como las determinaba la parte facultativa militar. El artículo 41 de la ley de contabilidad no autorizaba que se acordasen créditos extraordinarios ni suplementos de créditos sino cuando los gastos fueran necesarios y urgentes; y aunque la ley de 28 de Febrero de 1873 no le hubiese derogado en lo relativo á los suplementos de crédito, estarian las Córtes en el imperioso deber de no otorgar la aprobacion que se les pide, si han de vigilar por los intereses públicos, á su cuidado encomendados.

Pero concurre además una circunstancia extraordinaria respecto de este crédito, que haciendo cesar toda vacilacion, ha obligado al que suscribe á formalizar su voto particular. Solamente cuando las Córtes no estuvieren reunidas puede el Gobierno, segun la ley de contabilidad, conceder créditos con destino á gastos necesarios y urgentes; y S. M. el Rey declaró abiertas y reunidas las Córtes el 10 de Febrero último; de suerte, que habia cesado el interregno parlamentario cuando el Gobierno acordó el crédito de 398.277 pesetas con destino á la adquisicion del ex-convento de San Agustin de Zaragoza.

Constituye, pues, este hecho una manifiesta usurpacion de las atribuciones del Poder legislativo, con olvido lastimoso de los fueros del Parlamento. Abiertas las Córtes, no puede arrogarse el Gobierno facultad alguna legislativa; y si todos los Parlamentos han sido celosos de esta sagrada prerogativa, sin consentir nunca en humillantes abdicaciones, con mayoría de razon debe serlo el actual, que no puede olvidar que la Nacion entera, arruinada con tanto y tan desastroso ensayo y por desenfrenadas anarquías de todas clases, funda unánime en la feliz restauracion de la Monarquía la restauracion tambien de las libertades constitucionales en toda su integridad y en toda su pureza.

No hay consideracion, por importante que parezca, que pueda sobreponerse á la imperiosa necesidad de reprimir todo abuso de poder y de restablecer la costumbre, ya tan en olvido, de que la ley sea una verdad en todo y para todos. Y para contribuir en lo posible á que esto suceda, el que suscribe tiene la honra de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículos 1.°, 2.° y 3.° Como los del proyecto del Ministro.

Art. 4.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió, y la declaracion de permanencia que hizo con cargo al presupuesto de gastos de 1875-76 por la cifra de 6.546.163 pesetas 26 céntimos, á que queda reducida la relacion núm. 4, remitida por el Gobierno, hecha exclusion del crédito supletorio de 398.277 pesetas referente al proyecto de adquisicion del ex-convento de San Agustin de Zaragoza, que las Córtes no aprueban ni ratifican.

Art. 5.° Como el del proyecto del Ministro.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1876.=El Conde de Xiquena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Marqués de Villamejor al dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva admitir y aprobar la siguiente enmienda al art 2.° de la disposicion núm. 28 de la lista de las adoptadas por el Ministerio de Fomento con carácter legislativo durante el interregno parlamentario.

«Art. 2.° Para costear únicamente en las obras de dicho puerto las necesarias para concluir los espigones de *La Curra* y *Navidad*, y con aplicacion exclusiva á este objeto, se crea como impuesto un recargo de 50 por 100 sobre el derecho de descarga que se recauda en la actualidad, y un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de las mercancías que figuran en la relacion adjunta, formando parte integrante de este decreto: la imposicion de este arbitrio sobre cada mercancía será proporcional á su valor, en cuyo sentido se reformará la tarifa adjunta.»

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1876.=Marqués de Villamejor.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Joaquin Fontes y Contreras.=Luis Navarro.=José Pastor y Magan.=Bernardo de Toro y Moya.=Juan García Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 18 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las nueve ménos cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Marqués de Villamejor rectifica algunas palabras pronunciadas por el Sr. Guirao en la sesion del sábado.=El Sr. Moyano manifiesta que en la próxima legislatura se ocupará del expediente del ferro-carril de Mérida á Sevilla y de las emisiones de deuda.=Observacion del Sr. Mena y Zorrilla acerca de lo manifestado por el Sr. Moyano.=Rectifican ambos señores.=Aclaracion del Sr. Muñiz = ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del art. 1.° del proyecto de abolicion de fueros.=El Sr. Lasala reanuda su interrumpido discurso.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores y del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).=Discurso del Sr. Roda, de la comision.=Rectificacion del Sr. Lasala.=Se aprueba el art. 1.°=Discusion del 2.°: discurso del Sr. Garmendia, primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion á las doce.=Continúa la sesion á las tres ménos cuarto, y el Sr. Garmendia en el uso de la palabra.=Discurso del Sr. Marqués de Acapulco, de la comision.=Rectificacion del Sr. Garmendia.=Discurso del Sr. Gorostidi.=Del Sr. García Lopez.=Del Sr. Zavala.=Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo).=Queda aprobado el art. 2.°=Se lee el 3.°= Discurso del Sr. Barandica, primero en contra.=Del Sr. Roda, de la comision, primero en pró.=Rectificacion del Sr. Barandica.=Discurso del Sr. Martinez de Aragon, segundo en contra.=Del Sr. García Lopez, de la comision, segundo en pró.=Rectificacion del Sr. Martinez de Aragon.=Discurso del Sr. Villarroya, tercero en contra.=Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), de la comision, tercero en pró.= Rectificacion del Sr. Villarroya.=Queda aprobado el art. 3.°=Se suspende la discusion.=Se recibe con aprecio el ejemplar del folleto remitido por el Sr. Conde de Greppi, titulado *Ingerencia de los Estados en las elecciones pontificias.*=El Congreso queda enterado haber nombrado presidente y secretario la comision sobre exencion del servicio militar á los que lleven dos años en el ejército de Cuba, y de haber elegido para iguales cargos la comision mista para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision mista autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados; el del ferro-carril de Valls empalmando con la línea férrea de Reus á Tarragona, y declarando exentos del servicio militar á los que lleven dos años en el ejército de Cuba.=Pasa á la comision de Fueros una enmienda al art. 4.°=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las nueve ménos cuarto de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: La he pedido con objeto de hacer una rectificacion. Hasta ayer tarde no he sabido que el Sr. Guirao se habia ocupado en la sesion del sábado de lo que yo habia dicho respecto al juez de primera instancia de Union de Herrerías: debo decir al Sr. Guirao: primero, que yo soy interesado en aquel establecimiento; y segundo, que aquí no somos Diputados de una provincia determinada, somos Diputados de la Nacion, y por lo tanto podemos hablar de todo lo que á la Nacion interesa. Sin duda el Sr. Guirao ignoraba esto, y ha querido dar un rasgo de la elocuencia burlesca que hemos admirado ayer.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento porque ha remitido al Congreso el expediente relativo al camino de hierro de Sevilla á Mérida. Este expediente consta de dos partes: una relativa á la concesion, y otra á la construccion; lo he examinado todo con la detencion que me ha sido posible en estos dias; y aunque entraña materias de las que debe ocuparse el Congreso, como me propongo tratar esta cuestion á fondo, segun suele decirse, y el estado de la legislatura no lo permite ya, anuncio que de este expediente y de otros de parecida naturaleza, y acaso más complicados, me he de ocupar en la próxima legislatura, Dios mediante.

Dicho esto, como no quiero causar el menor embarazo á la Direccion de obras públicas reteniendo un expediente que á mí ya no me hace falta, y que es probable que en el Ministerio sea necesario, porque el camino está en construccion; y como no quisiera que pudiese servir de pretesto el que el expediente esté en las Córtes para dejar de hacer lo que sea preciso, por mi parte anuncio al Sr. Ministro que puede retirarlo, porque yo no puedo ocuparme de él hasta la legislatura inmediata.

Y ya que estoy de pié tengo que decir algunas palabras, aprovechando la estancia aquí del señor director de la deuda pública. Tengo pedidos al Gobierno datos que considero muy importantes respecto á emisiones de deuda, y aunque los pedí hace cuatro ó cinco meses, en el momento de declararse constituido el Congreso, todavía no se han remitido: como yo he de ocuparme tambien de esto al abrirse la nueva legislatura, quisiera que el Gobierno tuviera entendido que, como la experiencia que tengo en este recinto me lo ha hecho ver, no hay medio de impedir que un Diputado hable de todo aquello de que se ha propuesto hablar, y yo me he propuesto hablar de las emisiones que se han hecho de títulos de la deuda pública. Hago ahora este recuerdo á fin de que el Gobierno tenga tiempo suficiente para que al abrirse la otra legislatura estén esos datos en la mesa del Congreso.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Para decir que efectivamente el Sr. Moyano como indivíduo de la comision Inspectora de la deuda, y la comision misma, han pedido esos datos: se está trabajando en reunirlos; pero son tantos, y el estado de la contabilidad es tal, que hasta ahora no ha podido conseguirse su reunion; baste decir que, como es notorio, las comisiones del extranjero han estado seis ú ocho años sin dar cuenta alguna; que los asuntos de esa deuda están ligados con los del Tesoro, y que hay que esperar los datos á éste pedidos, para poner enteramente en claro lo que concierne á la deuda pública. Este es el motivo de no haberse satisfecho los deseos de S. S. y los de la comision Inspectora con toda la celeridad que fuera de desear.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para hacer una rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOYANO**: El Sr. Mena y Zorrilla ha confundido mi carácter de Diputado con el de indivíduo de la comision Inspectora de la deuda: yo, como indivíduo de esa comision, no he pedido aquí nada: tengo allí en el seno de la comision mi puesto, y allí he pedido lo que me hacia falta; pero aquí he hablado como Diputado, y como Diputado he reclamado esos datos; como indivíduo de la comision hablaré con mis compañeros cuando demos nuestro dictámen anual.

Pero he oido, como habrá oido el Congreso, una cosa que á mí me ha llamado mucho la atencion y quiero que nos fijemos en ella para en su dia tratarla; ha dicho el director de la deuda, Sr. Mena y Zorrilla, que los comisionados de nuestra deuda en el extranjero han dejado pasar ocho años sin dar cuenta ninguna, y no he podido ménos de sorprenderme y hasta de indignarme el que así se desempeñen esas comisiones, por las que tendrán buenos sueldos.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MENA Y ZORRILLA**: Yo ignoraba que el Sr. Moyano; mi respetable amigo, hubiera pedido esos datos solo con el carácter de Diputado; pero deben parecerse mucho, sino son los mismos, á los que tiene pedidos la comision Inspectora, y de ahí mi error.

En cuanto al número de años en que las comisiones del extranjero no han dado cuenta, me parece que es á contar desde 1868; así es como esta situacion ha recogido la herencia. Actualmente hay un comisionado régio que se ocupa exclusivamente del asunto, y dado el hecho irremediable y consumado, no es de extrañar que haya alguna dilacion para poner á flote y traer la contabilidad hasta el dia.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para deshacer un error en que está el Sr. Mena y Zorrilla, sin embargo de ser director general de la deuda. El atraso de las cuentas de la comision de Hacienda en el extranjero data de 1866; pero como S. S. tiene tanto cariño á la revolucion de Setiembre, todos los muertos se los quiere hechar á la revolucion. El Sr. Borrajo no ha dado cuenta de las gestiones de la comision de París desde 1866; de modo que la revolucion de Setiembre encontró esa comision tal como está ahora.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas con arreglo á la Constitucion del Estado. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *número* 107, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 108, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 109, *sesion del* 14 *de idem, y* Diario *número* 111, *sesion del* 17 *de idem.*)

Sigue la discusion del artículo 1.°, y el Sr. Lasala en el uso de la palabra.

El Sr. **LASALA**: En la sesion de ayer, Sres. Diputados, despues de hacer ver lo complejo de la idea, al parecer sencilla, de la unidad, despues de hacer ver por qué caminos tan variables y al parecer opuestos se marcha al aunamiento de la humanidad y á la realizacion dentro de cada Nacion del principio de la unidad, traté de hacer ver que en cuanto á la unidad española, en cuanto al mayor aunamiento de las diferentes partes de esta gloriosa nacionalidad, en cuanto al vasto problema que está planteado, y cuya resolucion se nos pide en el proyecto de ley que discutimos, precisamente los medios que parecen más propios del fin son los que ménos conducen á él; los principios que en otros tiempos han representado la unidad, representan en el estado actual de la opinion pública en España la diversidad, y por el contrario, el principio que en muchas de las fases de nuestra historia ha representado la diversidad, representa ahora en cierto modo la unidad. Hice ver que esto se debe, en cuanto al principio monárquico, al cambio de carácter que este principio ha tenido. Jefatura militar, cabeza de la resistencia nacional, sobre todo en las guerras de la reconquista, habia llegado á ser un símbolo de unidad nacional, y en todo este largo período, que comprende muchos siglos, prestaba el país vasco su viva adhesion á este principio, y en virtud de él estaba tan unida la nacionalidad española; pero cuando en los últimos tiempos, cuando desde fines del siglo pasado, y sobre todo desde principios de éste, el principio monárquico, por efecto de las exigencias populares y de la introduccion de nuevos elementos en la ciencia del derecho público, hubo pasado á ser de jefatura militar y símbolo de la unidad nacional un principio político, por haberse adherido una gran parte de la Nacion á una significacion dada de ese principio, y á otra significacion la mayor parte del país vasco; ó lo que es lo mismo, desde el momento en que el principio de la Monarquía no fué un principio nacional, sino que fué un principio que además de ser monárquico tenia que tomar el carácter de monárquico liberal ó de monárquico puro, desde ese momento se estableció un cambio de direcciones, una direccion opuesta en cierto modo entre la opinion de mi país y la que ha prevalecido en el resto de la Nacion.

De la propia manera, Sres. Diputados, traté de hacer ver que el otro gran principio de unidad en todas las Naciones, y singularmente en la española, ha sido el principio religioso; pero por las mismas novedades que las corrientes del siglo han introducido en las relaciones del Estado y de la Iglesia, por no sé qué espíritu dentro de la misma Iglesia, en la cual, y para honra suya, hallan cabida, no una y determinada escuela, sino muchas, *in dubiis libertas*, el principio religioso en toda España habia adquirido una ámplia significacion, mientras que en el país vascongado habia adquirido, dia por dia, una significacion más estrecha, más reducida, más férrea. De aquí, por consiguiente, una nueva diversidad: ya teníamos la diversidad en el principio monárquico desde que fué político, y tenemos ahora otra diversidad en el país vascongado por las opiniones introducidas en España en cuanto al principio religioso. A mi juicio, hablando exclusivamente por mi cuenta, respetando todo parecer contrario, porque ciertamente es uno de los títulos de que más nos envanecemos los vascongados, el que pueda haber dentro de nosotros diversidad de apreciaciones sobre estas grandes y capitales cuestiones que tanto agitan el espíritu humano y el espíritu español, y que precisamente prueba mucho en pró de los fueros que á todos vuelven á unirnos y son nuestro lábaro comun; á mi juicio, digo, el sentimiento monárquico tiene allí una ineludible personificacion, que no ha de ser la que admita el resto de la Nacion; y del propio modo el sentimiento religiso tendrá allí fórmulas que ya rechazará la casi unanimidad de España.

Si, pues, esta es la diversidad, si, pues, los principios que deben producir la unidad son los que producen esta diversidad, ¿no podrán encontrarse en parte alguna principios, procedimientos que conduzcan á aminorar los efectos de esta diversidad? Pues á mi juicio, este principio de unidad es el que aparentemente significa la variedad, ó lo que es lo mismo, el principio de los fueros. Los fueros, segun manifesté ayer, habian sido la bandera disputada por todos los partidos en la tierra vascongada. Habia una competencia sobre quién era más fuerista, sobre quién podia llevar más legítimamente la bandera de los fueros; pero desde el momento que se pronunció la frase que ayer recordé «sálvese la religion, aunque sucumban los fueros,» los que antepusieron aquel dia la religion á los fueros dejaron la bandera de los fueros á los liberales. Y porque se encuentre la bandera de los fueros en manos de los liberales, y porque se trate de fueros, ¿vais á alejar de vosotros el concurso que los liberales puedan daros en las Provincias Vascongadas? Aun cuando el concurso sea de minoría, no importa; de minoría es el concurso que un gran estadista solicita en provincias que quiere anexionarse el Imperio que está creando, y en el sentimiento religioso de la minoría de aquel país, no en la fuerza bruta y aislada, no en una fuerza que sea el puro y seco mecanismo administrativo ó militar, en el sentimiento religioso de la minoría de aquel país se apoya para conseguir la unidad con el resto del Imperio.

¿Creeis, señores de la comision, creeis que en el estado moral del país vascongado, en eso que ayer decia que en cierto modo constituye algo como un Paraguay ó como un Ecuador, en ese alejamiento moral de que se habló aquí por un grande orador, con solo los principios generales, con solo los principios más elevados, que ménos visibles se hacen para las masas y ocupan más exclusivamente el mundo de la inteligencia, vais á conseguir que penetre la idea de la unidad, todo cuanto se llama la civilizacion moderna? Es preciso que aquellas masas sean atraidas á vosotros por elementos ó por fuerzas que estén adheridas á sentimientos que tan fuertemente vibran en aquel país, fuerzas que por otra parte se dirigen al mismo fin á que os dirigís vosotros, al fin del aunamiento humano. En vano dirigiríais vuestras miradas y trataríais de escudriñar en todos los rincones de la tierra vascongada para hallar otro medio de union; no hallaríais ese medio de union entre los principios de

las masas populares vascas y los principios que preocupan el mundo de la inteligencia, sino en el partido liberal vascongado. ¿Es por ventura que no podeis tratar en manera alguna con ese partido liberal vascongado porque tiene en sus manos la bandera de los fueros? ¿Es que la índole de ese partido debe moveros á alejarlo de vosotros, á no contar ya más con él?

Aquí se han hecho al partido liberal vascongado muchas y diversas imputaciones: unas veces se le juzga intratable, otras anti-fuerista. Un orador que no veo en este momento dentro de este recinto, decia que le constaba que el partido liberal vascongado, sobre todo el guipuzcoano, habia tenido ciertas debilidades, cierto espíritu de flojedad en defensa del principio foral en algunas épocas de su historia, y añadia: tengo aquí las pruebas, estoy dispuesto á darlas, creo que no se negará esto que digo; pero á mayor abundamiento, desde ahora indico que tengo aquí los documentos y los exhibiré. Así se expresaba en su discurso elocuente mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y no creo yo que pueda acabar esta discusion sin haber recogido tales palabras; y puesto que no trato de expresar verdades convencionales, sino verdades reales, yo abordo de frente la cuestion. No hay peor defensa de una causa que la que se funda en el artificio.

Es verdad, señores, que el partido liberal vascongado, toda la tierra vascongada aceptó la Constitucion de 1812. En las Juntas de Guipúzcoa de 1813, que se celebraron en Deva, y por cierto diciéndose que de la comparacion entre los fueros y la Constitucion de 1812 se habia comprendido que eran una misma cosa en cuanto á su espíritu, se admitió la Constitucion de 1812. Practicóse poco tiempo aquella Constitucion, pero lo bastante para que en esa época cesara la unanimidad del país vascongado respecto de ella. Ya empezó á ser símbolo de un partido, y aunque los liberales eran entonces tan escasos allá como en el resto de España, eran sin embargo la porcion más sensata y más ilustrada. Ya para el año 20, indudablemente habia tomado más carácter de cuestion política, se acentuaron más las reservas de las Juntas forales respecto de la Constitucion en esa segunda época, y despues que se vió lo que el planteamiento absoluto del sistema constitucional producia en aquella tierra, lo que era con el ejercicio de los derechos el cumplimiento de los deberes constitucionales, la Constitucion acabó por perder la simpatía de la gran mayoría del país vascongado; pero continuó teniendo el culto de la minoría, y cuanto más combatido era el Código de Cádiz, y precisamente por ser tan combatido, su culto era más ardoroso, y si los unos otorgaban su culto á la Monarquía absoluta, los otros en el ardor de su entusiasmo constitucional veian sobre todo y ante todo la Constitucion.

Vino la guerra civil de 1833. En las pasiones de las guerras civiles, señores, lo que se defiende es aquello que tiene el mayor entusiasmo, y no se mide bien el conjunto de relaciones de unas cosas con otras. Yo no niego que todavía el grito de ¡viva la Constitucion! era un grito que entusiasmaba, no diré más que otro alguno, pero sí tanto como otro alguno, al partido liberal en las Provincias Vascongadas. Sin embargo, por aquel tiempo, y á medida que se iba viendo que la terminacion de la guerra podia depender de la concesion del reconocimiento de los fueros, hombres liberales, muy liberales, iban de dia en dia manifestándose más fueristas, y como siempre sucede, dentro del partido liberal se manifestaron dos tendencias: la una siempre tan ardorosamente constitucional, la otra ardorosísimamente fuerista. Vino la cuestion de la ley del año 1839, y aquí en el Congreso se manifestaron más claramente las dos tendencias. Hubo liberales importantes de aquel país vascongado que pedian la confirmacion de los fueros sobre todo, y habia otros liberales representantes de aquel país que querian la confirmacion de los fueros, pero sin que en manera alguna se entendiera por eso que renunciaban á su culto á la Constitucion, que á sus ojos amparaba derechos que no están formulados en los fueros. Y despues trató de plantear allí el régimen foral, y una de las fracciones liberales tendia más al planteamiento del sistema foral en toda su integridad, y otra de las fracciones liberales no queria ese planteamiento absoluto, puro. Y este planteamiento del sistema foral á consecuencia de la ley del año 1839, dió lugar á esa acusacion, cuya última expresion está en las palabras del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Allí se queria el planteamiento de los fueros por los unos en toda su pureza, en toda su integridad; pero otros habia que querian la modificacion de los fueros en alguna de sus partes. Ya querian la modificacion de los fueros en lo relativo á la eleccion municipal y provincial, la administracion de justicia comun, y por último, el establecimiento de las aduanas en la frontera, lo cual no impedia que continuasen siendo contrarios al servicio militar y económico vigente en la Nacion, no queriendo en manera alguna su aplicacion en aquellas provincias. Bien es verdad que bajo la Monarquía absoluta de D. Fernando VII, reunidos oscuramente cinco hombres que tenian en mi pueblo natal esta idea de la traslacion de las aduanas, habian agitado precisamente esta cuestion, siendo muy debatida primeramente dentro de la misma localidad; y como la idea habia ganado terreno dentro de la localidad, y la opinion habia llegado á ser unánime dentro de la ciudad de San Sebastian, debatióse ya entre ésta y la provincia de Guipúzcoa. Y en 1840 se debatió esto mismo. Antes de 1833 se habia querido conseguir esta reforma, sobre todo la relativa á las aduanas, por procedimientos exclusivamente forales, por lo que el país decretara ó propusiera al Gobierno en esta propia materia, y en 1840 se pidió eso mismo ante los poderes públicos de la Nacion, sin perjuicio de agitarla allí foralmente; y en 1841 se dió el célebre decreto del Regente Duque de la Victoria, despues de algunos sucesos que no fueron solamente locales, despues de una gran perturbacion en toda España.

Por aquel tiempo, pues, el partido liberal tenia dos tendencias: una tendencia tan flexible á las reformas, que las admitió aun de ese mismo decreto dado *ab irato* por el Duque de la Victoria. ¿Era, pues, esta fraccion una fraccion intratable, intransigente en materia de fueros? Mucho tiempo ha sido acusada de lo contrario, y ha sido acusada de lo contrario con exageracion; conservaba su culto á los fueros, pedia la modificacion de los fueros, queria que esta modificacion limitada se introdujera foralmente, y cuando despues de pasar años y años no se conseguia esta misma reforma de los fueros hecha foralmente, aquella fraccion la admitia dada por el Gobierno central. Los hombres que así obraron, y á quienes me unieron los vínculos más sagrados que pueden unir un hombre á otros hombres, murieron con la conciencia de que habian estado acertados en cuanto al propósito y en cuanto al fin, pero no dejaron de expresar en los últimos tiempos de su vida que habian cedido demasiado á su deseo y que con tal de llegar al fin

habian prescindido algo ligeramente de los procedimientos propios del país, ó sea de los forales.

En las luchas de aquellas dos fracciones liberales respecto á la modificacion del fuero, aunque se acentuaba más y más el ardor que á favor de los fueros tenia una de ellas, bueno es notar tambien que cuando llegó el momento de que se tratara con el Gobierno hace ya veinticinco años de esta misma cuestion, como quiera que en alguna de las provincias predominaba el elemento carlista, y que entonces este elemento, en vez de gritar como despues gritó «sucumban los fueros pero salvemos la religion,» sostenia en materia foral el principio del todo ó nada, esa fraccion liberal, la más ardorosamente fuerista, decia á corporaciones carlistas que no era posible pedir el restablecimiento de todo el régimen foral tal como se hallaba antes de la guerra civil ó siquiera en los últimos dias de la guerra civil en 1839. Ella dijo que si bien creia que una parte de las novedades introducidas despues de la revolucion de 1840 eran otros tantos hechos ilegítimos, de los cuales se debia reparacion al país, no podia pedirse la reparacion prévia, porque habian recibido el sello moral que el tiempo y otras circunstancias habian dado á semejantes novedades, siendo imposible borrar la historia de una plumada y hacer que no haya sucedido lo que pasó. Véase, pues, si esta otra fraccion, la más fuerista segun se decia, y no tengo inconveniente en concederlo en cierto modo, del partido liberal, era sin embargo una fraccion intratable, como ha podido verse que la otra quedaba siendo fuerista.

Pero llega el caso actual; se quiere conferenciar para tratar de esta misma cuestion foral entre las Provincias Vascongadas y el Gobierno; y ¿cuál es el comienzo que tienen estas conferencias en Madrid? Ya el partido liberal, señores, se sentia impresionado por aquel célebre preámbulo del decreto de Agosto de 1875. Yo hago plena justicia al Gobierno; comprendo que el Gobierno de S. M., al pedir una nueva quinta y un empréstito, tuviera que hablar determinado lenguaje para que la Nacion acudiera á su llamamiento, y con los millones y con los hombres se fuera á la tierra vascongada á vencer la bandera del carlismo; pero concededme vosotros con igual espíritu de justicia que al fin y al cabo no podian ménos de causar emocion á los liberales vascongados los términos de aquel preámbulo. Por grande que fuera y era el antagonismo de unos y de otros allí, de bombardeados y bombardeantes, ello es que habia en ese preámbulo expresiones que á todo vascongado debian impresionarle un tanto. Otro hecho ocurrió precisamente al recogerse el fruto de aquellos esfuerzos gigantes de la Nacion. Y aquí prefiero no hablar yo mismo; prefiero repetir unas palabras que con gran sobriedad pronunció ayer mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo sobre la oportunidad de la proclama de S. M. el Rey. Séame permitido decir que la impresion que ésta proclama pudiera causar en el país vascongado hubiera sido muy diferente si el Gobierno la hubiera aconsejado á S. M. el Rey D. Alfonso XII cuando al frente de 200.000 hombres penetraba en las Provincias Vascongadas; hubiera producido tambien diferente impresion si el Gobierno responsable hubiera aconsejado esa proclama á S. M. el Rey cuando de regreso de la guerra y victorioso licenciaba su ejército aquí mismo en Madrid despues de aquella triunfal entrada. Pero habia algun accidente, habia alguna circunstancia de momento, habia algo en cuanto á la oportunidad de aquel documento, que debia herir á los liberales vascongados. Aún se oian las aclamaciones de Bilbao al Rey cuando se imprimia el documento en un pueblo vecino y no muy amigo. Reconózcase que la queja es justa.

Y viene el tercer hecho. Impresionado ya el partido liberal con las expresiones de Agosto y con las frases de Febrero, viene á las conferencias y se presenta una comision ante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros Siempre me seria penoso haber de impugnar actos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; media entre S. S. y yo antigua y viva amistad; pero no seria digno de esa amistad que yo en este momento no pudiera expresarme con completa libertad. Y todavía me ha de ser más penoso despues de las palabras que ayer pronunció en justa defensa del partido liberal vascongado, despues de los acentos dignos de su elocuencia, y que ayer parecia más arrebatadora que nunca: mis compañeros y yo le quedamos profundamente agradecidos por aquellos acentos tan calorosos en defensa de lo que á mí no me estaria quizás bien elogiar en este recinto. Y por último, ¿por qué no he de decirlo? siento tener que censurar al Gobierno de S. M. la vez primera que me levanto á usar de la palabra y tambien será la última en esta legislatura. Hace mucho tiempo, en 1870, cuando todavía no estaba en el Trono de España el Rey elegido, decia yo que despues de las perturbaciones por que habia pasado la Pátria y estaba pasando, me proponia estar al lado de todo Gobierno, y que no habiendo tenido mi voto, aunque pudo tenerlo, el Príncipe elegido, apoyaria la Monarquía decretada por las Córtes Constituyentes, y cuyo primer Ministro era el general Prim, como hubiera apoyado una diversa Monarquía que hubiese tenido por jefe del Gabinete al Sr. Topete; y por poco popular que entonces fuera decirlo, no acabé sin manifestar que con igual gusto, que con igual decision hubiera apoyado y apoyaria en lo sucesivo la dinastía caida, eliminada la persona de S. M. la Reina Doña Isabel II; que si el Sr. Cánovas del Castillo fuera Ministro de D. Alfonso XII, apoyaria ciertamente al Sr. Cánovas del Castillo con la misma ó mayor decision que á los otros hombres públicos de quienes he hablado. Creo, señores Diputados, que esta Nacion necesita, sobre todo despues de las perturbaciones pasadas, en particular las que han sobrevenido despues de 1870, en que pronuncié estas palabras, perturbaciones que ciertamente no tienen comparacion alguna con las de 1868 á 1870; creo yo que esta Nacion está sobre todo necesitada de que se robustezca todo cuanto sea autoridad, gobierno, Monarquía. Así, pues, por tres razones me es muy doloroso tener que impugnar al Presidente del Gobierno de S. M.

Pero reunidos con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros los comisionados vascongados... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa el banco azul.*)

Yo fio bastante en la justicia del Sr. Presidente del Consejo, para que aun cuando no haya podido oir mis declaraciones anteriores, la impugnacion que haga de su política en esta parte no le mueva á ninguna injusticia conmigo. Va á oirme S. S. únicamente la impugnacion.

¿Cómo planteó la cuestion en sus conferencias el señor Presidente del Consejo de Ministros? La planteó sobre un principio, pidió una adhesion doctrinal: despues de enunciar el principio constitucional á los que venian representando el foral, les pidió la adhesion á aquel principio. Y aun cuando no pidiera adhesion, el procedimiento por declaraciones generales era el ménos propio. A mi juicio este es un error en que el Presidente del Con-

sejo de Ministros incurrió. No podia conducir á ningun resultado práctico, no podia conducir más que á ensanchar distancias, esta peticion para que se adhiriesen á un principio teórico, ó esta declaracion, siquiera fuera unilateral, de un principio. No se trataba de declarar principios; se trataba de llegar á soluciones prácticas, á lo que, si puedo expresarme así, llamaré una avenencia.

Además de que la distancia que hay, no solo personalmente, sino por la diversa representacion que tienen dentro de la Monarquía constitucional, entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los comisionados vascongados hacia extraño el procedimiento, ¿á qué pedirles esta adhesion teórica, hacerles esta declaracion doctrinal? ¿A qué podia conducir? Si se queria tratar meramente de principios, eran inútiles las conferencias. Todo el mundo sabia que habia dos principios, el uno constitucional, el otro foral, y no era oportuno que se pidiera una adhesion teórica ó se hiciera una declaracion doctrinal á quienes estaban en el caso de los comisionados vascongados, que tenian esa diferencia tan grande de representacion respecto del Presidente del Consejo de Ministros. Por el contrario, para llegar á una avenencia era menester hacer lo que se hace siempre en esta clase de conferencias: plantear las cuestiones prácticas y enunciar cada cual las soluciones que éstas deben tener. No sucedió esto, y de aquí, del hecho de haberles pedido el asentimiento ó haberles hecho la manifestacion de un principio que no era el que defendian aquellos comisionados, se seguia una impresion penosa para mi país. Yo creo que el señor Presidente del Consejo de Ministros se apartaba un tanto de su escuela política, de sus medios de gobierno, de sus procedimientos habituales. El Presidente del Consejo de Ministros tiene tal altura, que no necesita ciertamente que se invoquen otros nombres para presentárselos como tipos de hombres de Estado. El señor Presidente del Consejo de Ministros, á mi juicio y con razon, tiene como anticuado cierto tipo de Ministro liberal doctrinario, que por eminente que fuera, convertia el gobierno en apostolado de la idea, alejaba del Gobierno precisamente lo que más incumbe á éste, que es la accion; casi reducia la política á la filosofía y la elocuencia. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan eminente como pensador, tiene la ventaja sobre aquel hombre público á que me refiero, de ser además un hombre de accion, y esta ha sido su gloria y creo que continuará siéndolo. Pero hay otro Ministro que es esencialmente un hombre de accion; no es precisamente el hombre de la teoría. ¿Y qué hace este Ministro? Yo no le he visto plantear nunca principios teóricos; yo le he visto ir siempre á una solucion práctica. Esto de declaraciones teóricas, esto de principios generales pertenece á otra escuela. No me doy cuenta de que á ello acudiera el Sr. Cánovas, y segun he manifestado, debia herir tanto más cuanto más alto está el que enuncia principios opuestos, el que pide asentimiento ó conformidad que no hay completa libertad de dar ó negar.

Esa adhesion, esa declaracion, no podian darla ni admitirla los comisionados, que además de tener á su juicio un derecho preexistente, citaban textos en cuanto á la significacion de la frase «unidad constitucional» que en vano ha tratado de rebatir el Sr. Cánovas. Decia el otro dia S. S. que el texto del Sr. Arrazola significa lo contrario de lo que suponian los comisionados vascongados. Ese texto, al hablar de la unidad de Rey y de la unidad de Parlamento, significaba, segun el Sr. Cánovas, que el Parlamento y la Corona se reservaban legislar, tendrian la facultad de legislar sobre todo y en cuantos casos ocurrieran en toda la extension de la Monarquía. Lo admito por un momento nada más. Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tenia en cuenta otro texto. El Sr. Arrazola dijo que se entendian confirmadas todas las existencias legislativas del país vascongado y su régimen foral. Por absoluto que quedara á juicio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el principio de la soberanía con esa declaracion de unidad de Rey y de Parlamento, ¿seria esta la primera vez que la propia soberanía se impone á sí misma restricciones? Pues qué, ¿la soberanía no contrae jamás vínculos morales? ¿Habia de ser el país vascongado ménos que puede serlo un Banco de emision? ¿No queda siempre íntegra la soberanía de las Córtes respecto de un Banco ó de un ferro-carril creado por una ley? Y sin embargo, ¿no hay un principio superior á toda soberanía política, que impide la revocacion de esas leyes aun cuando sean hechas rápida, improvisada, despóticamente? Cuando hay una promesa por medio, cuanto más alto esté el que la ha hecho, tanto más obligado se encuentra á respetar lo que ha prometido Desde el momento en que esa misma soberanía decia que se entendian confirmadas las existencias legislativas de la tierra vascongada, que se entendia confirmado el régimen foral en aquellas provincias, esa soberanía, por respeto á sí misma, por obediencia al precepto moral, limitaba en cuanto á ese punto su propia soberanía.

Pero, señores, no tenian solamente textos de interpretacion legislativa auténtica los comisionados; tenian la interpretacion dada á la ley de 1839 por el Gobierno que ménos la respetó. En 1841 el Regente del Reino dió un decreto que muchas veces se ha calificado como dado *ab irato*, aunque era debido á acontecimientos políticos y militares de carácter general, aunque era en cierto modo (no lo admito, pero lo comprendo) la expresion de una victoria. El Gobierno del Regente, al invadir las existencias legislativas de las Provincias Vascongadas, no invadia ese terreno sin embargo hasta el punto que lo intenta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y aunque cambiaba la organizacion foral de las Provincias Vascongadas el decreto de 41, ni en poco ni en mucho dijo nada que tuviera relacion con el precepto constitucional invocado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no se creyó autorizado á aplicar, como pretende el Sr. Cánovas, el artículo 6.° de la Constitucion de 1837.

Tenia dos caminos que seguir el Sr. Cánovas del Castillo: aplicar la dura ley de la guerra, imponer una solucion de guerra, ó bien atenerse en todos los procedimientos como en su significacion á la ley de 1839. Pero ha tomado algo de ésta y algo de aquella. No habrá ni ley de guerra ni ley de concordia. Habrá ley nueva y ley vieja, ó mejor, no habrá ni lo uno ni lo otro.

No voy á tratar de la ley de 1839. Son ya cinco los Diputados vascongados que han hablado sobre esto, y yo debo tener consideracion al Congreso y al mismo Gobierno de S. M.: no quiero abusar de la palabra: en cumpliendo mi deber me basta, y trato de cumplirle con la brevedad posible. No voy, pues, á ocuparme de la ley del 39; me permitireis, sin embargo, una observacion. Decia ayer con gran oportunidad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Navarro, que aquí en los Parlamentos, á propósito de cualquier asunto, se trata de todo, hasta de lo que

ménos relacion tiene con aquello que se discute, resultando una confusion tal, que aun teniendo gran costumbre de lo que son las discusiones parlamentarias, apenas se puede formar juicio alguno de ellas. Pues bien; la discusion de la ley de 1839 en el Congreso tuvo al fin, no al principio, estos caractéres. ¿Qué es la ley de 1839? ¿Qué es esa cláusula de la unidad constitucional, puesta en la ley de 1839? Pues, señores, y creo que lo podré probar en pocas palabras, esa cláusula tenia por objeto todo, ménos resolver nada que se refiriese á las Provincias Vascongadas; no hay más que leer la discusion, y yo la he leido una y otra vez, y la he leido sin dejarme una línea; ¿y qué se encuentra en esa discusion? Que además de la cuestion de fueros, discutida prolijamente al principio, habia un gran conflicto político, una gran lucha entre dos partidos poderosos; lucha que tenia por fundamento últimamente las repetidas disoluciones de las Córtes, las alternativas en la mayoría de las Córtes, que unas veces era moderada y otras progresista. Por aquellas disoluciones casi diarias, la mayoría que en aquel momento habia en las Córtes era progresista; y como sin embargo existia un Gobierno casi moderado al frente de los negocios públicos, el partido progresista temia que aquel Ministerio mismo procediera á nueva disolucion y vinieran unas Córtes moderadas, que fué lo que ocurrió. Y como el partido progresista ha sido siempre un partido suspicaz en todo, y más en lo relativo á la accion de la Corona, creia no solamente que podia haber una disolucion que llevara la mayoría del partido progresista al moderado, sino que sospechó que aquel Gobierno victorioso y con las influencias que habia en determinados sitios, y que eran sin embargo muy ilustradas, iba á atentar, iba á atacar á la Constitucion del Estado. Esto brota de la discusion misma, y así es que en la última hora de aquella discusion, enardecidas las pasiones, pronunciando un discurso tribunicio, el Sr. Olózaga trataba de todo, hasta de pesquisas hechas en casas de Diputados y no se decia ya una sola palabra de la cuestion de los vascongados; se trataba de las disoluciones, del modo de gobernar aquel Ministerio, se hablaba de un temor á un atentado posible contra la Constitucion, y he tenido despues en conversaciones con el Sr. Olózaga ocasion de saber que en efecto toda aquella discusion obedecia al temor que tenia el partido progresista de que se iba á abolir, que se iba á modificar, como se modificó desdichadamente en 1845, la Constitucion de 1837.

Y así es que con esa fórmula lo que se procuraba era hacer ver y dar á entender que de ninguna manera se iba á alterar la Constitucion, y los oradores más notables, los de más autoridad en aquel Parlamento, se expresaban de esta manera: «conste algo constitucional, *por ejemplo*, dígase unidad constitucional, dígase sin perjuicio de la Constitucion ó *cosa así*; hasta el anticuado *verbi gratia* sale á relucir. Con tal de que conste una referencia á la Constitucion, con tal de que se consigne alguna frase de donde se desprenda que esa Constitucion vive y seguirá, se ha ganado la batalla. Esta es la ley de 1839, y esta es la significacion de la cláusula de la unidad constitucional, superior á todo cuanto se pudiera referir á la cuestion de los vascongados. La cuestion era entonces de la dominacion de un partido sobre otro partido, era una suspicacia extremada del partido progresista, eran los comienzos, ¿por qué no he de decirlo? eran los comienzos de la revolucion de 1840.

Pero, Sres. Diputados, si precisamente, y ahora lo repito para que el Sr. Presidente del Consejo se dé más cuenta de lo que he manifestado antes de hallarse S. S. presente, si el vínculo de la Monarquía, que es vínculo de unidad; si el vínculo de la religion, que es otro vínculo de unidad, no pueden producirla por efecto de la diversa apreciacion que se hace de la Monarquía aquende y allende del Ebro; si tampoco el vínculo religioso puede ser vínculo de unidad en virtud de la diferente apreciacion que se hace aquí y allí; si precisamente hoy no hay más vínculo de unidad, por extraño que parezca, que el mismo principio de variedad, ó sea los fueros, porque esta es la bandera del partido liberal, el cual la necesita para conservar su popularidad y su influencia, al mismo tiempo que da culto á las grandes ideas de nacionalidad, á las grandes corrientes que dirigen la civilizacion moderna; si, por tanto, el sostenimiento de los fueros es una manera de realizar la unidad; si ese partido liberal, como he manifestado, no ha sido un partido intransigente; si ha sido muchas veces censurado por haber sido transigente, ¿qué habrá que impida la conservacion de los fueros? ¿Serán los mismos fueros?

Yo no voy á tratar de todos los fueros; no puedo tratar de todos ellos despues de los discursos que el Congreso ha oido (y le agradecemos la benevolencia que con nosotros ha tenido); yo no quiero tratar más que de un punto, el más delicado, el relativo al servicio militar. ¿Qué hay, señores, aquí? ¿Qué hay en materia foral? Hay en materia foral una prevencion sobre la conducta de los vascongados, sobre su resistencia á tratar con los Gobiernos del arreglo de los fueros. Niego el hecho; pero para el solo efecto de esta discusion, lo admito. Enfrente de tal acusacion yo lanzo otra; me permito decir que ha habido un grande error de todos los Gobiernos que han existido en España, un grande error que hereda el Gobierno actual, y pone al Gobierno actual, como nos pone á nosotros, en una situacion en que ciertamente, y lo voy á decir porque es palabra que no sale por primera vez de mis labios, y que la ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, si bien refiriéndose á las consecuencias de una solucion que fuera diferente de la que él propone, en una situacion en que hay algun peligro. ¿De qué proviene este abismo que se ha creado en la cuestion vascongada? Dícese que de nuestro egoismo vascongado, que se ha resistido á todo trato, á toda avenencia, que ha dilatado durante treinta y seis años la unidad. Pero ¿cuál es la mision de los Gobiernos? ¿Para qué existen los Gobiernos? ¿Es para dejar que la voluntad individual camine por donde le plazca? ¿Es para que la voluntad de las colectividades menores se extravíe? ¿No tienen por principal mision los Gobiernos reducir la voluntad particular, la voluntad de las colectividades menores, á la voluntad de la generalidad? ¿Han procurado esto los Gobiernos en treinta y seis años? ¿No han practicado una política funesta? Han practicado una política que trae los conflictos presentes, y que ciertamente no quisiera que tuviera enfrente el actual Gobierno, porque al actual Gobierno yo no le desearia más sino que fuera quien diera gloria y prosperidad á este país, ya que algunas ventajas le ha dado. Pero, en fin, este Gobierno se encuentra con el presente conflicto, heredado de las administraciones que han gobernado el país durante tanto tiempo, y que ni han puesto en ejercicio el régimen constitucional en aquel país, ni han dejado que se practicara en alguna manera su régimen foral, sobre todo en materia militar. Ellos han hecho que en aquel país se haya incurrido en el error de creer que no hay deberes forales, que allí no hay más que derechos forales; de lo que resulta el que no se cumplan

las obligaciones y se goce de todas las ventajas, y que el Sr. Ulloa lo haya calificado de estado leonino.

No es justo acriminar el derecho en nombre del hecho propio; el derecho no es leonino; si el hecho es leonino, lo que tampoco admito, por vuestra política no se vive practicando el derecho. Hay por la ley foral deberes forales en el servicio militar; si los Gobiernos por suspicacia no han querido que se cumplieran aquellos deberes del sistema militar foral, porque en aquel país sea de otra índole este servicio, esto nada tiene que ver, y no por eso ha debido impedirse el cumplimiento de deberes que podrán ser forales, pero que son generales; que podrán tener una forma distinta de la que aquí tienen, pero que ciertamente tienen una forma conveniente, porque satisfacen al fin y al cabo una grande necesidad. Así es, señores, que en treinta y seis años no ha habido jamás Gobierno que haya pedido el cumplimiento de deber foral ninguno allí. Si tan poderoso es el sentimiento religioso en aquel país, si por otra parte se creia que aquel país era un Covadonga que en un dia de conflicto podia servir de apoyo á la dinastía reinante, los hombres públicos que tenian esta persuasion no debieron haber tenido el inconveniente que otros hombres, en exigir de aquel país que concurriera en ocasiones dadas á los servicios que la Nacion presta, aunque en otra forma. En 1848 era derribado el Trono Pontificio, y un gran sentimiento religioso se apoderaba de toda Europa, y las Naciones llevaban sus ejércitos á restablecer el Trono Pontificio: pues no se pensó por ningun Gobierno de aquella época en España al no resolverse, y hacia bien, á exigir el cumplimiento de los deberes en su forma constitucional, no se pensó en pedir á aquel país el cumplimiento de sus deberes en la forma foral, y enviar algun cuerpo de aquella tierra religiosísima á restaurar el Trono de Su Santidad Pio IX. De la manera más espontánea, sin invitacion de nadie, aquel país creyó un dia que debia cumplir en una forma más ó ménos foral con sus obligaciones, y empeñada la Nacion en una guerra extranjera, en la guerra de Africa, acordó por sí llevar allí sus tercios y traer aquí al Tesoro sus millones. Por cierto que no puedo recordar este hecho relativo á la guerra de Africa sin sentir cierta satisfaccion; la satisfaccion propia de aquel que ve con el trascurso del tiempo justificada su actitud de otras épocas, que le valió impopularidades vivas.

Pues bien; hay servicio militar foral que tiene dos carácteres en la historia: el carácter de los envíos de hombres para defender al Estado, á la Monarquía en sus luchas exteriores, en virtud, segun dice el fuero, de aviso ó advertimientos; ó como dice en otra parte, á instancia de S. M. y por órden de la provincia; servicio mil veces practicado, que no negará jamás mi tierra haber prestado en esta forma, y que son su gloria. Y el otro servicio es el interior y extraordinario, el levantamiento general dentro del país. Yo no he de recordar estos servicios; me basta consignar un hecho, y es, que en el trascurso de los siglos habia años en que este levantamiento general tenia lugar hasta tres veces para defender las fronteras. Si se registra la historia, se verá cuántas veces más ese armamento general del país ha llegado al territorio vecino de Francia, y cuán pocas veces relativamente ha hecho Francia invasiones en el territorio español, y ménos penetrando bastante. Y así se ha venido realizando el servicio militar; y no debia realizarse mal, porque cuando se establecieron los ejércitos permanentes, nadie dirá que en la gente de ordenanza del Cardenal Cisneros entraran fuerzas vascongadas, sino que continuaron formando parte separada los levantamientos generales en aquel país. Nadie dirá que cuando Felipe II el 25 de Marzo de 1579 mandaba crear una milicia de 60.000 hombres, podia aplicarse esa medida de carácter general en el territorio vascongado, porque en efecto Felipe II mandó tres meses despues que en aquel país continuara el servicio militar en la forma que venia prestándole, porque otra cosa seria en *deservicio suyo*. Y así en 1637 y así en 1667, al crearse los tercios fijos, y así cada vez que se manda algo de carácter general, viene tambien una resolucion que dice: «Siga el servicio militar prestándose en aquellas provincias segun allí es costumbre, porque así se sirve mejor al Rey.» No hay más que abrir una *Guia* de 1800. Desemejante el servicio militar general con el de Valencia, Cataluña y Aragon, nada se dice del servicio militar vascongado que seguia en su forma secular.

¿Y qué, eran aquellos poderes tan poco prudentes, tan poco conocedores de lo que se referia á la gobernacion general del Estado, que dictaran insensatamente tales excepciones en lo relativo á aquel país? No; aquellos Gobiernos que se llamaban Cisneros, Carlos V, Felipe II, los dominadores del mundo, toda la antigua Monarquía y la nueva, no podian obrar con tal ignorancia; obraban en virtud del conocimiento que tenian de aquel país, de su raza, de su topografía, y del convencimiento de que para reformar el servicio militar era menester allí caminar con mucho pulso. Y yo os digo por otro lado: si aunque ese servicio militar ha causado su efecto allí, si á los poderes centrales no les ha parecido que era completamente desdichado el efecto de ese servicio militar, si á pesar de todo creeis que no tiene las condiciones que son debidas, si creeis, y yo os lo concedo, que el servicio militar allí no puede continuar prestándose en una forma como aquella que regia en el siglo XVI, si vosotros creeis como yo creo que todas las trasformaciones del sistema militar desde el siglo XVI hasta este siglo son relativamente nada, comparadas con la gran revolucion que en el servicio militar europeo se ha verificado en los últimos setenta años, lejos estoy por mi parte de no reconocer que sea reformable foralmente la organizacion militar vascongada; ¿cómo he de proclamar que sea inmutable su forma, si es una forma de fuero, y el fuero no es inmutable, y el fuero es esencialmente reformable? Por lo tanto, hecha con prudencia, la reforma podia verificarse, no sin tener tambien presentes las condiciones especiales de aquella tierra, su situacion, su topografía, la manera de ser de su raza, que por cierto ofrece un caso que me voy á permitir presentar á vuestra consideracion porque lo creo decisivo.

Habia pasado ya por encima del país vasco francés la terrible nivelacion de 1789, decretada por la Asamblea constituyente, consolidada por la Convencion: venia prestando hacia veinticuatro años el servicio militar el país vasco francés como el resto de Francia. Cuando llegó, despues de grandes conquistas, la hora suprema para la Francia, cuando fué invadida por todas sus fronteras, nosotros con nuestros aliados los ingleses y portugueses penetramos por el Pirineo; y en aquel momento, ¿creeis que el servicio militar ordinario francés fué eficaz, bastó á la Francia en aquella frontera? No; la Francia en aquel instante supremo, por grande que fuera su culto á la unidad, á la simetría en todo, y especialmente en esto del servicio militar, la Francia tuvo que volver á otros tiempos, tuvo que recordar cuál era el modo de ser propio de los vascos para el servicio mi-

litar, y encomendó al entonces general Harispe, despues mariscal, un verdadero vasco que yo conocí mucho, el encargo de defender la frontera con cuerpos vascos, totalmente distintos y separados del ejército francés; y la defendió contra nuestro glorioso Mina en los alrededores de San Juan de Pié de Puerto. De manera, señores, que la Pátria no exige que se rompa totalmente con la forma histórica del servicio militar vascongado, porque la necesidad hace siempre revivir lo que es congénito de una raza. Así, respetando lo que es propio de la raza, y reformando con prudencia lo que haya de anticuado en su organizacion militar, es como podria evitarse la grande emigracion que de otra suerte vamos á tener. En ese mismo país vasco francés, el prefecto de los Bajos Pirineos decia hace unos años al Consejo general (Diputacion provincial), que en poco tiempo habia disminuido en 80.000 habitantes la poblacion de los Bajos Pirineos. Y las causas son el impuesto y el servicio militar ordinario.

Bien quisiera extenderme sobre esto; pero no es posible, habiéndose prolongado tanto esta discusion. Voy á decir tan solo dos palabras relativas á la organizacion provincial de mi país. Renuncio, aunque con sentimiento, á hacerme cargo de ciertas imputaciones sobre los impuestos y sobre la quinta en aquella tierra. Cuando oigo hablar de la oligarquía que domina en las Juntas, del impuesto que grava al pobre y no al rico, por los mismos que quieren hacernos merced de la quinta, de más impuestos, de su administracion que veja, de su centralizacion que oprime, no puedo ménos de recordar que tambien Felipe II creia que su ejército castellano, mandado por D. Alonso de Vargas, iba á dar libertad al pobre pueblo de Aragon contra los ménos. ¡Ah! yo recuerdo que al anunciarse que para la guerra de Africa debia dar hombres además de donativo Guipúzcoa, industriales acaudalados decian: «pagaremos más impuesto, pero no haya sorteo.» ¿Qué de extraño que si los poderosos así sienten, Juan Pobre, como aquí se dice, no comprenda que á él no le grava el impuesto directo que paga Juan Rico? La clase media, oligárquica segun se pretende, ha establecido alguna vez en Tolosa como en Pamplona nuevo impuesto directo descargando el indirecto. ¡Oh singularidad incomprensible para los economistas y hacendistas de aquende el Ebro! Quien ha lanzado gritos contra el impuesto directo es Juan Pobre. Es que hay allí, cuando la guerra no revuelve el cieno de las concupiscencias, una solidaridad social admirable. Pero ciñéndome á la organizacion administrativa, he de lamentar caiga en el error el partido liberal español de creer que sus soluciones son las más favorables al partido liberal vascongado. De todos los errores de aquende el Ebro, este es el mayor. El partido liberal vascongado se defiende mejor con la organizacion foral. Yo no os digo que en nada sea reformable la organizacion foral. ¿Cómo he de decir esto, si tengo delante de mí á los Diputados de Vizcaya? Pero os digo, sí, que la organizacion administrativa del país vascongado, que la organizacion de sus Juntas, que la organizacion de sus Diputaciones, que la cuestion de engranaje de su Municipio con las autoridades provinciales, es preciso conservarla en bien del partido liberal, que es el partido vascongado en que debeis apoyaros. Ya esto ocurre en Alava más que en Vizcaya; pero sobre todo ocurre en la provincia que tengo el honor de representar. No se ha dado el caso en esa provincia desde 1839 hasta ahora, que las elecciones para las Diputaciones provinciales, hechas en Juntas generales, hayan dado más resultado que un resultado liberal, con una sola excepcion, la dolorosa excepcion de 1868. Nunca, jamás, desde 1839 hasta ahora, las Juntas generales de Guipúzcoa, que tienen por base los Ayuntamientos elegidos, es verdad, por la ley constitucional, han encumbrado Diputacion alguna que no fuera más ó ménos liberal, que no perteneciera á una ó á otra de las fracciones liberales. Suprimid esta organizacion, que no depende solo, que no se funda solo en el voto individual, sino que se funda tambien en la riqueza, en la ilustracion, en todo lo que tiene por base lo que allí se llama foguera, y el partido liberal que vosotros quereis amparar y proteger no podrá defenderse, ó al ménos, si se defiende, porque muchas veces ha tenido la mayoría aun en un órden de cosas que no es el foral, triunfando más de una vez en grandes luchas, siendo derrotado en provincias limítrofes, por ejemplo, al reconocerse el Reino de Italia; si se defiende, repito, no se defenderá tan bien como con la organizacion administrativa foral.

Pero he dicho que ya es hora de concluir. Vais á resolver, señores, una de las más grandes cuestiones que jamás se ha podido resolver por el Parlamento español. Hasta ahora él ha tenido delante de sí el problema de la libertad en España: ahora tiene el problema de la unidad. El problema de la libertad política en España no ha sido resuelto de tal manera que no debamos recordar la vía dolorosa que ha seguido: no debemos olvidar cuántos desaciertos ha habido en las soluciones que al problema liberal hemos dado ó han dado nuestros predecesores; no podemos tener ciertamente la vanagloria de que desde 1812 hayamos venido acertando en todas las soluciones que han decretado tres generaciones políticas. En este otro problema que es más grande, en este otro problema de la unidad nacional, temed, señores, que vuestros procedimientos sean tambien equivocados: no presumais demasiado de vuestra infalibilidad: temed que os empuje una preocupacion, una obcecacion. Yo deseo, tengo bastante patriotismo para ello, que vuestras soluciones y no las mias sean acertadas, porque no han de preponderar las mias, sino las vuestras, porque de vuestra solucion depende todo lo que haya de más grave para la Pátria.

Pero si me permito deciros esto á vosotros, Diputados de la Nacion, á vosotros que constituís uno de los supremos poderes de esta Pátria, yo no he de acabar estas observaciones, más que discurso, sin volver la vista á mi país natal, que perdió hace tiempo una parte de sus fueros, y perdiendo hoy otra, tiene más que nunca todos mis recuerdos y todos mis afectos. Creo me es lícito dirigirle palabras que no pueden tener más autoridad que la de la abnegacion con que le he servido. La tierra en que nací, que administré, que represento, en que yacen mis padres, en que descansarán mis huesos, no puede tener un solo sentimiento de que yo no participe; sus dolores son mis dolores, sus amarguras mis amarguras. Pero la política es la política: es de pueblos viriles mirar cara á cara su situacion, cualquiera que ella sea, y de pueblos inteligentes comprenderla.

Aquí se ha hablado de Polonia, y quizá si estuviéramos en 1864 se hubiera hablado de Hungría, y sé que en lo acerbo de su dolor en aquel país se levanta la imágen de Polonia, ya que no la imágen de la antigua Hungría. Pues bien; vea la situacion en que está Polonia y la situacion en que está Hungría. Polonia, por cuestiones constitucionales, cuando solo la unia á un Imperio poderosísimo el vínculo personal de la dinastía, poseyendo régimen libre, ejército propio, tantas garantías

para una vida relativamente venturosa despues de sus grandes desastres del pasado siglo, Polonia entra inconsideradamente en las vías de mayores revoluciones, sin mirar á nada, sin darse cuenta de nada, tomando sus sueños por realidades. Atraviesa aquel país en armas un embajador de la Francia revolucionaria, y en noche oscura, en medio de un bosque, cubierto el suelo de nieve, á la débil luz del farol que tiene el carruaje del Duque de Mortemart, celébrase una conferencia entre él y los jefes del movimiento. Pídenle separaciones absolutas, fronteras extensas, y él les revela que Inglaterra y Francia garantizarán la autonomía anterior, la libertad constitucional. Pretenden ellos que Lafayette, á quien creen dueño de la opinion francesa, les dará más de lo que acaban de oir. Quiere persuadirles el embajador.—Todo ó nada, exclaman los polacos.—Os lo digo con dolor, replica Mortemart, no tendreis nada.—¿Qué es hoy Polonia? Tambien Hungría sigue las mismas vías; tambien allí un dictador revolucionario, Kossuth, ofrece realizar programas imposibles, y deja la Hungría tendida á los piés del César de Viena y del Czar de Moscou. Pero al fin surge un hombre que tiene la primera condicion del hombre público; observa, mide, pesa todas las fuerzas y todos los elementos que le rodean ó tiene enfrente; su patriotismo no extravía su inteligencia, y su inteligencia no entibia su patriotismo. Hungría, aleccionada, abandona las viejas huellas y comprende que se salvará por las nuevas, que no hallará en las tormentas ni su bienestar ni su gloria, y hoy es Hungría inteligencia, corazon, fuerza predominante en un grande Imperio. No os está permitido, Sres. Diputados, arrancar á la Providencia el secreto en que guarda los destinos de la Nacion, ni á mí los que tiene reservados á la tierra vascongada. Pero ocurra lo que ocurra, sin miedo de que un dia lo desmienta la historia, puede afirmarse que si la tierra vascongada ha de obtener mejor suerte que la de este momento, no se la darán los procedimientos de Kossuth, se la darán los procedimientos de Deak. Por mi parte, ante no sé qué rumor de no sé qué alianzas raras, dado que no tuvieran una indignidad original, no caeré en lo que revelaria en mí más tarde una imbecilidad final. He hablado hoy por última vez probablemente con mandato vascongado, cumpliendo una deuda de honor, el deber más sagrado. Si no bastara, defenderia todavía con todo ardor la causa vascongada ante el Monarca español, las Córtes españolas, y para el bien de España, nuestra Pátria comun ayer, nuestra Pátria comun hoy, nuestra Pátria comun siempre.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Necesito hacer una ligera rectificacion al discurso, lleno de levantados propósitos y de espíritu patriótico, que acaba de pronunciar mi íntimo amigo el Sr. Lasala.

Ha dicho S. S. extrañándolo en mí, que habia yo propuesto á los comisionados de las Provincias Vascongadas cuando se presentaron en Madrid una cuestion doctrinal, y que á este error de método y de conducta se debia en gran parte el fracaso de las conferencias. No hay exactitud alguna en esta afirmacion de su señoría. El Lasala ha sido informado mal, hasta el punto de no haber nada de comun entre la exactitud de los hechos y lo que á S. S. le han referido en este particular.

Llamé yo á los comisionados de las Provincias Vascongadas, como se dijo en la Real órden de su convocatoria, para que, dejando aparte como inconcuso el principio de la unidad constitucional de la Monarquía, pudiera oirlos el Gobierno respecto de todas las cuestiones de método, de forma, de aplicacion de los principios de la unidad constitucional y respecto tambien de las modificaciones que fuera conveniente introducir en el órden administrativo.

Desde el instante en que formulé yo delante de los comisionados la idea de que el principio de la unidad constitucional de la Monarquía tenia que quedar completamente á salvo y que este principio significaba la obligacion en todos los vascongados de someterse á todos los deberes, así como poseian todos los derechos, consignados en la Constitucion del Estado, los comisionados de las Provincias Vascongadas me declararon que bajo aquel principio, dadas las instrucciones que ellos tenian, no podian continuar discutiendo. En vano les hice presente, con el expediente de las negociaciones seguidas en el Ministerio de Hacienda durante muchos años, que si bien era verdad que desde la ley del año 1839 los vascongados habian hecho siempre reservas respecto de este particular, tambien era incontestable que el Gobierno central habia mantenido en todas ocasiones el mismo punto de vista que yo mantenia; en vano les enseñé el expediente original, y con la lectura de muchas de sus páginas les demostré evidentemente que sus predecesores los primeros comisionados que habian venido á Madrid, despues de hacer sus reservas sobre el principio de la unidad constitucional tal como el Gobierno lo entendia, habian sin embargo continuado por mucho tiempo exponiendo todas las razones de fondo y de forma que tenian para desear que el arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas se hiciera en un determinado sentido.

Hube de argüirles una vez y otra con la inconsecuencia manifiesta, consignada en el expediente de una manera incontestable y que resultaba de su conducta actual comparada con la que anteriormente habian observado sus predecesores. Nada tuvieron á esto que objetar, porque la evidencia les entraba por los mismos ojos; era innegable que sus antecesores habian obrado de una manera muy distinta; que hecha la reserva de su diferencia de opinion y del juicio que tenian sobre el sentido de la famosa frase de la ley del año 1839, se habian prestado á decir en la cuestion de aplicacion y de forma todo lo que les pareció conveniente. Pero ante la evidencia de este hecho que no podian discutir, que no podian negar, porque estaba consignado en el expediente, se contentaron con decirme una vez y otra que así y todo ellos no tenian instrucciones para seguir adelante. Entonces yo hube de declarar que en su derecho estaban renunciando en la cuestion de aplicacion y de forma á pedir ó á solicitar del Gobierno lo que el Gobierno pudiera buenamente concederles: que la ley les habia dado el derecho de ser oidos para eso, para facilitar la aplicacion de los principios constitucionales; pero que si por esta ó por la otra razon, por voluntad propia ó por instrucciones ajenas, no querian ser oidos, la ley no era ménos ley por eso, el acto no era ménos legítimo por eso, y el trámite no estaba por eso ménos cumplido; por lo cual daba por terminadas las conferencias y por cumplidos, completamente cumplidos, los trámites de la ley del año 1839 que habia querido cumplir. Añadí que en adelante dependeria exclusivamente de la benevolencia ó de la buena voluntad

del Gobierno el volverlos á oir sobre tal ó cual cuestion determinada; pero que á mi juicio los trámites mismos de la ley de 1839, que yo habia querido respetar por las razones que dije ayer, estaban perfectamente cumplidos, cualquiera que fuera la actitud que ellos tomaran.

En resúmen, digo y repito que no les exigí ninguna declaracion de doctrina; lejos de eso, con el expediente de 1844 á 1850 les demostré que despues de hecha su reserva de doctrina podrian entrar en las cuestiones prácticas; pero esto que habian hecho los comisionados de 1844 á 1850, no lo han querido hacer los comisionados vascongados en esta ocasion; no pudiendo negar que sus antecesores así lo hicieron, han tenido que encerrarse en que por esta vez no tenian instrucciones para ello. Como yo desde antes de convocarlos habia leido la ley del año 1839 y la discusion, que es mucho más extensa y más concreta que nos ha dicho el Sr. Lasala, la cual, aunque algo vaga en el Congreso por las circunstancias en que estaban en aquella Cámara la mayoría y la minoría, algo vaga si bien no tanto como el Sr. Lasala ha dicho, fué en el Senado una de las discusiones más concretas y empeñadas que se han visto en estos Cuerpos, y por consecuencia hay allí materia para interpretar debidamente el sentido de la ley y de la frase «unidad constitucional;» como yo habia tenido en cuenta todas aquellas discusiones, así como el texto expreso de la ley del año 1839; como además tenia en consideracion que desde 1844 ningun Gobierno español ha vacilado en la interpretacion de la frase «unidad constitucional» y la ha dado siempre el mismo sentido que yo le daba, les dije tranquila y serenamente lo que debia decir: «yo ya he cumplido con mi deber; á los señores comisionados toca saber cómo han de cumplir el suyo; sobre este punto no admito protestas;» y realmente no las admití porque estaba en el caso de no admitirlas. «Sobre este punto, dije, no admito más que la renuncia de un derecho que la ley dió á los comisionados vascos y que el Gobierno, á pesar de las circunstancias, les ha reconocido despues. Todo el mundo puede renunciar el derecho que se le concede; pero en otro concepto, y ménos como protesta, no concederé la palabra siquiera, no constará nada en el acta que se parezca á protesta; no lo toleraré un instante siquiera.»

Estos son ni más ni ménos los hechos, de los cuales resulta que yo ni he imaginado siquiera someter á los vascongados á ninguna declaracion doctrinal. He mantenido el texto y el sentido que el Gobierno central ha dado constantemente á las leyes. Y en cuanto á los comisionados, no les he exigido nada; les he presentado los beneficios que la ley les concedia y que yo estaba dispuesto á reconocerles; les he puesto en el caso de aprovecharlos; no los han querido aprovechar, y he dado por terminadas las conferencias.

El Sr. **LASALA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASALA**: De esta cuestion ha de tratar extensamente uno de mis dignos compañeros. Yo he cuidado mucho en toda la cuestion vascongada de conservar mi carácter exclusivo de Diputado de la Nacion, segun ayer manifesté, y creo haber demostrado en mi discurso, si el nombre de discurso merece: por consiguiente, nada tiene de extraño que yo pueda estar ménos bien enterado en esto que debato ahora que el señor Presidente del Consejo de Ministros, porque S. S. fué parte activa en esas conferencias. Alguna nota tengo yo de lo tratado allí: si por ser extracto nada más, ó cualquier otra circunstancia, no hay toda la debida claridad, hay una manera muy sencilla de dirimir esta divergencia entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo. Puede ser que S. S. tenga á mano las actas... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aquí están los originales, y ruego al Sr. Secretario que se sirva leerlos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer dichas actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): dicen así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Lunes* 1.° *de Mayo de* 1876.—Concurrentes: Señor Presidente.—Comisionados de Alava: D. Camilo Castañares, D. Domingo Aragon, D. Jacinto Arregui, D. Ladislao de Velasco, D. Pedro de la Hidalga y D. Ramon Arriola.—Idem de Guipúzcoa: D. Casimiro Guerrico y D. Juan Bautista Acilona.—Idem de Vizcaya: D. Bruno Lopez de Calle, Sr. Conde de Montefuerte, D. Fidel Sagarminaga, y el Secretario general.

Abierta la sesion á la una y cuarto, con asistencia de los señores arriba mencionados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó que consideraba inútil exponer los antecedentes del asunto que daba lugar á aquella reunion, que todos los presentes los conocian, así como no podia ocultárseles el estado general de la opinion en el país durante y despues de la guerra; que reconocia que la primera reunion no podria tener probablemente otro carácter que el de preparatoria, con mucho, por consiguiente, de confidencial; que en este concepto se limitaria á exponerles que, sin perjuicio de proponer y tratar tambien cuando y como fuera más oportuno la modificacion general de los fueros de las Provincias Vascongadas, el primero y más urgente deseo del Gobierno era oirlos sobre su propósito de extender inmediatamente los deberes constitucionales de todos los españoles á los habitantes de las tres Provincias Vascongadas, como en principio se cumplian desde 1841 en Navarra; que sobre ello los oiria, en los términos precisos que prefijó la ley de 1839, por más que muchos considerasen ésta como no vigente por consecuencia de los últimos sucesos; que una vez oidos, el Gobierno se reservaba el derecho que aquella ley misma le reconoció, de proponer á las Córtes las disposiciones que juzgara convenientes, á fin de que, por de pronto, y desde luego, quedase á salvo la unidad constitucional de la Monarquía, en los términos que literalmente expresa el art. 6.° de la Constitucion de 1837, por lo cual hay que interpretar la ley de 1839, y tal como á juicio del Gobierno debió quedar desde poco tiempo despues de la promulgacion de aquella ley; que estaba, en fin, dispuesto á oirles inmediatamente ó á señalar dia especial en que oirlos, dado el carácter de preparatoria de aquella primera reunion, segun tuviesen los convocados por mejor y más oportuno.

Despues de un ligero debate, en que tomó principal parte el Sr. Sagarminaga, y enterados los comisionados del objeto concreto de la reunion, se acordó que el domingo 7 del corriente se juntarian de nuevo los comisionados en la Presidencia para decir cuanto se les ofreciera y pareciere sobre el propósito del Gobierno que su Presidente acababa de exponer.

Se levantó la sesion. Eran las tres.=El Secretario general, Saturnino Estéban Collantes.=V.° B.°=Antonio Cánovas.=Por los comisionados de las Provincias Vascongadas, el Conde de Montefuerte.=Ramon María de Arriola.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Para entregar otras actas y añadir, para que lo tengan en cuenta los Sres. Diputados, que estas actas están firmadas por una comision de los señores comisionados diputada al efecto; de manera que tienen tal autenticidad, que no están tomadas exclusivamente por el Secretario general de la Presidencia y con el V.° B.° del Presidente, sino que además están firmadas por los señores comisionados.»

Se leyeron las tres actas siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros. —*Domingo 7 de Mayo de* 1876.—Concurrieron: Señor Presidente.—Comisionados de Alava: D. Camilo Castañares, D. Domingo Aragon, D. Jacinto Arregui, D. Ladislao de Velasco, D. Pedro de la Hidalga y D. Ramon Arriola.—Idem de Guipúzcoa: D. Casimiro Guerrico y D. Juan Bautista Acilona.—Idem de Vizcaya: D. Bruno Lopez de Calle, Sr. Conde de Montefuerte, D. Fidel Sagarminaga, y el señor secretario.

Abierta la sesion á las doce, con asistencia de los señores mencionados, leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros planteó la cuestion manifestando que el deseo urgente del Gobierno era oirlos sobre el propósito que tenia de extender inmediatamente á las Provincias Vascongadas los deberes constitucionales de todos los españoles; que una vez oidos, el Gobierno se reservaba el derecho que reconocia la ley misma de 25 de Octubre de 1839, de proponer á las Córtes las disposiciones que juzgue convenientes á fin de que desde luego quede á salvo y realizada la unidad constitucional de la Monarquía en los términos que literalmente expresa el art. 6.° de la Constitucion de 1837, por el cual debió interpretarse la ley de 1839, si antes de ahora se hubiera llevado á ejecucion. El Sr. Sagarminaga, despues de manifestar que tanto él como los demás comisionados habian consultado con sus respectivas Diputaciones la forma de continuar la audiencia á que habian sido llamados por el Gobierno de S. M., dijo que segun las instrucciones que tenian recibidas, en cumplimiento de su deber, estaban en el caso de hacer presente, con el mayor respeto, que la interpretacion dada por el Gobierno al art. 1.° de la ley de 25 de Octubre de 1839 no estaba conforme con lo que ellos juzgaban interpretacion auténtica, y que en este concepto no podian continuar los trabajos hasta tanto que no quedara este punto esclarecido y fijado.

Dijo que las Provincias Vascongadas, dentro de sus fueros, prácticas y tradiciones, estaban dispuestas á conllevar las cargas del Estado en la medida de sus fuerzas, imponiéndose para ello los sacrificios necesarios. En comprobacion adujo diversas consideraciones, y recordó que con motivo de la guerra de Africa, de la insurreccion cubana, así como para la terminacion de la última guerra civil, los vascongados habian contribuido con soldados. Terminó manifestando que no todos los que habian militado en las filas carlistas habian ido voluntariamente, y que podia sostenerse que muchas provincias de España han dado más voluntarios á la faccion y han contribuido más á la prolongacion de la guerra que las mismas Provincias Vascongadas.

El Sr. Acilona manifestó que la interpretacion dada al art. 1.° de la ley del 39 por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la primera audiencia habia ya causado honda impresion en las Provincias Vascongadas, por creerse que envolvia indirectamente la nivelacion de aquellas provincias con las demás de España. Dijo que las Vascongadas reconocian el espíritu de justicia y el patriotismo en que se inspira el Gobierno en todos sus actos; pero que sentado el principio de la unidad constitucional en los términos ya expresados, podrian otros Gobiernos sacar consecuencias en daño de las Vascongadas.

Dado el buen deseo que anima á las Diputaciones forales, y con objeto de armonizar todos los intereses, propuso que para llevar á efecto la modificacion se adoptase el procedimiento seguido con Navarra y con las mismas provincias en los años 1841, 1846 y 1852. Recordó que el Gobierno de 1841, despues de concluido el arreglo de los fueros con los comisionados de Navarra, aun creyó conveniente remitir lo acordado para su aprobacion á la Diputacion. Terminó declarando que el no haber traido instrucciones terminantes de las Diputaciones y Juntas consistia tan solo en la creencia en que estaban de que el Gobierno tendria formulado su proyecto y les concederia el tiempo suficiente para estudiarlo; pero que de ningun modo debia atribuirse la falta de poderes á lo que maliciosamente ha supuesto la opinion.

El señor de Velasco manifestó que la cláusula *salva la unidad constitucional* del art. 1.° de la ley de 39 se interpreta por los vascongados suponiendo que uno era el Monarca, una la Representacion nacional y uno el territorio, dadas las explicaciones que al discutirse la ley manifestaron sus autores, y toda vez que aun en los tristes dias de 1841, en que el general Espartero introdujo grandes perturbaciones en el régimen foral procurando realizar la unidad, nunca pretendió aplicar el art. 6.° de la Constitucion del 37 como medio de conseguirlo.

El Sr. La Hidalga dijo que aunque no habia pensado tomar parte en el debate por circunstancias especiales, las benévolas excitaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros le obligaban á decir algunas palabras. Manifestó que el Sr. Sagarminaga habia sido parco al enumerar los sacrificios hechos por los vascongados en todas ocasiones, y recordó que con motivo de la última guerra civil, los carlistas habian sacrificado inhumanamente á personas indefensas, así como tambien á mujeres y niños. Sostuvo que existe un lamentable error en suponer que la mayoría de aquellos habitantes son carlistas, y citó en prueba de ello que la representacion colectiva, ó sean las Diputaciones forales, habian permanecido fieles á los Gobiernos liberales. Dijo que en ningun país civilizado se ha resuelto jamás un problema como el que entraña la abolicion de fueros, por el grito de la opinion agitada é irreflexiva, sino atendiendo siempre á los intereses creados y desarrollados al amparo de tradicionales instituciones, aduciendo al efecto varios ejemplos.

Manifestó que las medidas que el Gobierno proyectaba perjudicaban á los liberales de aquellas provincias mucho más que á los carlistas. Añadió que ellos tenian que defender el sistema foral como el mejor, toda vez que en el gran certámen de la exposicion universal de París de 1867 les habia cabido la honra de obtener la mencion honorífica como premio á su organizacion especial. Terminó preguntando al Sr. Presidente si se declaraba inflexible el Gobierno de S. M. en su criterio respecto á la interpretacion del artículo 1.° de la ley de 25 de Octubre de 1839.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en las varias ocasiones en que durante esta audiencia usó de la palabra, dijo en resúmen lo que sigue:

Que lo que el Gobierno habia declarado y declaraba respecto á la ley de 1839 era que estaba dispuesto, como lo está realizando, á seguir el procedimiento que ella establece para tratar la cuestion sin entrar á discutir, por innecesario en el momento, si la dicha ley estaba ó no de hecho anulada por los últimos sucesos segun piensan muchos, recordando que despues de la primera guerra civil se negaron á reconocer los fueros el general Espartero y el Gobierno hasta que de nuevo los aceptaron y confirmaron las Córtes.

Que el procedimiento de la ley de 1839 se cumplia y realizaba con solo llamar solemnemente como se ha llamado á los comisionados de las Provincias y oir cuanto se les ofrezca exponer sobre todos los diversos aspectos de la cuestion, quedando luego la resolucion libre á las Córtes con el Rey.

Que el art. 1.° de la ley de 1839 tiene indudablemente el sentido de dejar á salvo, ó sin perjuicio, la unidad constitucional en lo que tuviera de oneroso para los vascos; que en lo que de favorable tuviese no habia por qué hacer reserva semejante, siendo de notar sobre esto tres hechos importantes: primero, que la provincia de Navarra reconoció en principio en 1841 que tal era el sentido de la ley de 1839, conviniendo en contribuir al reemplazo del ejército y á los gastos de la Nacion. Segundo, que el Gobierno y la Administracion pública no han vacilado ni un dia siquiera en dar á la ley de 1839 igual sentido. Tercero, que desde 1840 hasta 1851, segun resulta de un expediente del Ministerio de Hacienda que tenia en las manos, y del cual leyó varios documentos, el Gobierno ha tratado varias veces con las Provincias Vascas, ya directamente, ya por medio de comisionados reunidos con igual objeto que los presentes, siempre bajo la base fija, expresa y terminante de que los vascongados estaban obligados por la ley de 1839 á levantar ni más ni ménos que todos los demás españoles las cargas del Estado, sin que por esto las referidas provincias ni los dichos comisionados se creyeran entonces en el caso de abstenerse de exponer cuanto se les ofreció y pareció en aquel tiempo acerca de la forma y manera de repartir y exigir á las Provincias Vascongadas el cumplimiento de las cargas públicas.

Que el Gobierno, despues de la guerra pasada no concluida por ningun convenio, y del espíritu general de la Nacion, irritado contra la mayoría de los habitantes de las Provincias vascas por su última y tenaz rebelion, aunque nadie desconociese ni olvidase los heróicos servicios prestados por una minoría inteligente y valerosa de las dichas provincias, tiene que mantener ante todo lo que en 1840 y 1851 mantuvieron los Gobiernos sus predecesores, y se ha mantenido siempre, es á saber: que la unidad constitucional exige que todos los españoles, inclusos los vascos, contribuyan á levantar las cargas del Estado.

Que sobre este punto especial queria oir y ha oido á los comisionados en la sesion que se estaba celebrando, á fin de llevar inmediatamente á las Córtes el proyecto de ley que realice la unidad constitucional.

Que en el dicho proyecto de ley se proponia el Gobierno pedir autorizacion á las Córtes para arreglar, oidas siempre las Provincias Vascongadas, todas las demás cuestiones pendientes y que se refieren á la cuantía con que deben contribuir las provincias dichas al sosten de las cargas de la Nacion, á la forma en que mejor pueden prestarse los servicios, y á la administracion interior y tradicional de las provincias.

Finalmente, que con este último objeto deseaba el Gobierno que desde luego expusiesen los comisionados al Ministro de Hacienda cuanto tuviesen por conveniente respecto á las contribuciones que deben exigirse á las Provincias para que cumplan sus deberes constitucionales.

Oidas las razones expuestas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los comisionados creyeron que no podian dar por el momento, y sin mayor meditacion, ninguna otra respuesta. Creyeron además que habiendo de reunirse una vez más la comision de todas suertes para que se les leyese esta acta y prestar conformidad á su contenido, se reservaban hacerse cargo de las últimas palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Despues de algunas observaciones sobre el dia más á propósito para que se celebrara la siguiente sesion, el Presidente del Consejo de Ministros fijó el viernes, en cuyo dia convinieron en acudir de nuevo los comisionados al salon de la Presidencia. Se levantó la sesion. Eran las cuatro.=El Secretario general, Saturnino Estéban Collantes.=V.° B.°=Cánovas.=Por los comisionados de las Provincias Vascongadas, el Conde de Montefuerte.=Ramon María de Arriola.

Presidencia del Consejo de Ministros.—*Sesion del 12 de Mayo de* 1876.—Concurrentes: Señor Presidente.—Comisionados de Álava: D. Camilo Castañares, D. Domingo Aragon, D. Jacinto Arregui, D. Ladislao de Velasco, D. Pedro de la Hidalga y D. Ramon Arriola.—Idem de Guipúzcoa: D. Casimiro Guerrico y D. Juan Bautista Acilona.—Idem de Vizcaya: D. Bruno Lopez de Calle, Sr. Conde de Montefuerte, D. Fidel Sagarminaga, y el señor secretario accidental.

Abierta la sesion á las diez y cuarto de la noche, con asistencia de los señores arriba mencionados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de que el señor Secretario general de la Presidencia no podia concurrir á actuar como secretario en la reunion de este dia, á causa de tener á su señor padre gravemente enfermo, y que por aquel motivo le sustituiria como secretario accidental el oficial primero de la misma dependencia D. Francisco Sanchez Molero.

Despues de un ligero debate, en que tomaron parte varios señores comisionados, defendiendo con el mayor empeño que la interpretacion auténtica de la frase «sin perjuicio de la unidad constitucional» es la dada por las Diputaciones forales, tal como la habia sostenido el Sr. Velasco en la sesion anterior, el Sr. Presidente se mantuvo por su parte en lo que anteriormente habia dicho, añadiendo que sobre esa base presentaria el Gobierno á las Córtes el proyecto ó proyectos de ley que estimare oportuno.

El Sr. La Hidalga dijo que oidas las terminantes afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, estaban los comisionados en el caso de considerar terminado su mandato, por lo cual le pedian la vénia para retirarse. Todavía evocó, sin embargo, otra vez, el recuerdo de los sacrificios hechos por las Provincias, asegurando que en su concepto, si las capitales y muchos pueblos que estuvieron al lado del Gobierno hubiesen sido simpáticos á la causa del Pretendiente, aún arderia la guerra civil con todos sus horrores. Y finalmente, dijo que aun cuando las Córtes resuelvan la cuestion á que se refiere el art. 1.° de la ley de 1839, ó sea la

de la unidad constitucional, de acuerdo con el parecer y propósitos manifestados por el Gobierno, no creian los comisionados que queda desierto para las Diputaciones el derecho que les asiste por virtud del art. 2.° de la misma ley de 25 de Octubre de 1839 antes citada.

Todos los señores comisionados se adhirieron á lo dicho por el Sr. La Hidalga, y el Sr. Presidente declaró en seguida terminada por ahora la audiencia de los comisionados de las Provincias Vascongadas, convocados con el solo objeto de ser oidos por la Real órden de 6 de Abril último, de acuerdo en esto con lo que para otros casos prescribia el art. 2.° de la ley de 1839, reservándose llevar inmediatamente á las Córtes el proyecto ó proyectos de ley que estime oportunos, y acordando que todo lo dicho por los señores comisionados y por S. E. en esta sesion constase en el acta. Y se levantó la sesion.=El secretario accidental, Francisco Sanchez Molero.=V.° B.°=Antonio Cánovas.=Por los comisionados de las Provincias Vascongadas, el Conde de Montefuerte.=Ramon María de Arriola.

Sesion del 14 *de Mayo de* 1876.—Concurrentes: Señor Presidente.—Comisionados de Alava: D. Camilo Castañares, D. Domingo Aragon, D. Jacinto Arregui, D. Ladislao de Velasco, D. Pedro de la Hidalga y Don Ramon de Arriola.—Idem de Guipúzcoa: D. Casimiro Guerrico y D. Juan Bautista Acilona.—Idem de Vizcaya: D. Bruno Lopez la Calle, Sr. Conde de Montefuerte, D. Fidel Sagarminaga, y señor secretario accidental.

Reunidos los señores arriba mencionados, y leida el acta de la sesion anterior, celebrada el viernes 12 de Mayo del presente año, fué por unanimidad aprobada, habiéndose propuesto por el Sr. Conde de Montefuerte que constara la gratitud de los comisionados por la benevolencia y atentas consideraciones que les habia dispensado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mocion que fué unánimemente aprobada y aplaudida: levantando acto contínuo la sesion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con lo cual se dió fin al acto.=El secretario accidental, Francisco Sanchez Molero.=V.° B.°=A. Cánovas.=El Conde de Montefuerte, Ramon María de Arriola, por los comisionados de las Provincias Vascongadas que arriba figuran.»

El Sr. **LASALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASALA**: Precisamente las últimas palabras que ha leido el Sr. Secretario corroboran las mias. Un comisionado dice ya en esas mismas conferencias que el problema tal como habia sido planteado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en lo relativo al principio constitucional habia producido una viva emocion en aquel país y que el no haber traido instrucciones terminantes consistia en la creencia en que estaban de que se les presentaria un proyecto sobre el cual serian oidos. Yo no habia dicho tanto con relacion al acta, y á fé que la lectura que acaba de hacerse, lejos de desvanecer la impresion que yo tenia, la confirma. Ahí precisamente veo, por la declaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el artículo, creo que es el 6.°, de la Constitucion de 1837, que hablaba con aquel rigorismo de la proporcionalidad y del modo de contribuir á los deberes constitucionales, era precisamente una declaracion absolutamente constitucional y anti-foral, que á los que venian en nombre de un principio foral les habia de causar aquella impresion.

Por lo demás, como he indicado antes, otro de mis dignos compañeros tratará más extensamente esta cuestion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Conviene que fijemos bien los hechos. Esas actas prueban plenamente lo que yo he dicho y demuestran lo contrario de lo que por inexactos informes habia dicho el Sr. Lasala. Que yo he planteado siempre la cuestion, diciendo, que entendia que la excepcion de la ley de 1839, por unidad constitucional comprendia la aplicacion de los deberes constitucionales para todos los españoles. No lo he dicho ahí solo; lo decia tambien en la Real órden de convocatoria; y lo habia dicho desde la primera vez que esta cuestion se habia tratado en los Cuerpos Colegisladores. Pero lo que ha dicho el Sr. Lasala en su discurso, no ha sido esto; ha dicho que yo les quise exigir una declaracion doctrinal, lo cual es distinto de hacerla y profesarla. Se podia tratar partiendo de puntos doctrinales distintos, con tal que se viniera á soluciones prácticas; esto acontece muchas veces en la vida real. Yo tenia mi punto de vista legal; no exigia que lo tomaran los comisionados; les permitia aquellas reservas que habian hecho sus antepasados, con tal que se prestaran á entrar en la cuestion de forma, que era lo único para lo cual les llamaba.

Hay un hecho que no está en las actas, pero que es fácil de comprobar porque en este mismo Cuerpo ha estado el expediente y los señores de la comision han tenido ocasion de examinarlo; y este hecho es, que llamados en 1844 para establecer el sistema tributario en aquellas provincias en igualdad de condiciones y de igual manera que en las demás del Reino, cuando se estaba elaborando el sistema tributario y despues de elaborado y publicado en 1846, habiendo continuado aquellas conferencias con varias alternativas hasta 1850, el Gobierno de aquel tiempo (todo esto lo han visto los señores de la comision en el expediente) mantuvo siempre que la unidad constitucional de la Monarquía exigia la igualdad de la tributacion en todas las provincias de España, y los comisionados entonces hicieron sus reservas y dijeron: «nosotros no lo entendemos de esa suerte;» pero añadieron: «despues de hacer constar esto, vamos á discutir;» y entraron en seguida en discusion Este otro hecho no está en las actas, pero está en el expediente, que puede traerse aquí.

De suerte que aquí hay dos hechos. Yo no les exigí ninguna declaracion doctrinal ni me importaba exigirla; tomé la posicion que me correspondia como jefe del Gobierno y les dije: el Gobierno entiende esto en este sentido, y les llama á ustedes para oirles y facilitar la aplicacion de estos principios. Mi actitud delante de ellos fué la misma que habia adoptado antes en la Cámara, la misma de que se hablaba en la Real órden de convocatoria, y ellos fueron los que desde el primer instante dijeron: bajo este principio, Gobierno, nosotros no queremos ser oidos.

Entonces yo les hice esta objecion incontestable: aquí está el expediente por el cual se demuestra, que en otra ocasion, sin perjuicio de conservar ustedes sus opiniones sobre la interpretacion del artículo, quisieron ser oidos y lo fueron; á lo cual no habia otra cosa que responder más que decir sencillamente que en esta ocasion no querian serlo. Como me parecia que habia fijado desde el primer instante la cuestion en términos claros y concretos, como me parecia que el planteamiento de la cuestion no habia dejado nada que desear

y les habia manifestado que estaba dispuesto á oirles, pero manteniendo en toda su plenitud la potestad del Gobierno con las Córtes para despues de oirles hacer lo que creyera conveniente á la justicia y á los derechos generales de la Nacion, tuve por hecha la renuncia del beneficio de ser oidos. Sin embargo, no quise aprovecharme de las circunstancias para hacerlo definitivamente; y como todo el mundo ha visto, en el proyecto de ley se reserva el Gobierno la facultad, si lo tiene por conveniente, de volver á oirles sobre la aplicacion de estos principios; pero ya esta vez dejando todavía más á juicio del Gobierno, á la voluntad del Gobierno, el oirlos de nuevo ó el declarar completamente terminado este beneficio que les dispensó la ley de 1839.

No tengo más que decir.

El Sr. **LASALA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASALA**: Su señoría entendia que no pedia una adhesion doctrinal, pero sí exponia en principio y dice que no pedia más que la conformidad para proceder luego segun esa misma conformidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No pedia la conformidad, sino la sumision al principio) Yo no habia hablado solamente de adhesion pedida, sino de declaracion doctrinal por S. S. Sea lo que quiera de ello, hay un hecho: en las conferencias de 1851, hubo un proyecto total llamado de arreglo de fueros que conocieron las Provincias Vascongadas? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Pues yo tengo entendido que la comision que presidia el Sr. Marqués de Miraflores presentó íntegro un proyecto, y me permito la apreciacion de que si en vez de plantearse la cuestion vascongada como ahora se ha hecho, se hubiera presentado un proyecto íntegro y completo, probablemente el estado del asunto que se discute no seria el actual; otra seria la situacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Tengo entendido que con efecto hubo un proyecto general de fueros en 1851, y que se nombró una Junta presidida por el Sr. Marqués de Miraflores; pero yo no he encontrado en las oficinas del Estado ese proyecto de arreglo de fueros, y no puedo hablar de una manera oficial de lo que aconteció en este punto. Me refiero al expediente original que ha estado en el Congreso, que ha examinado la comision, y que han podido ver los Sres. Diputados, expediente exclusivamente consagrado á la aplicacion del sistema tributario del resto del país á las Provincias Vascongadas. Ese expediente es del Ministerio de Hacienda y no comprendia la obligacion del servicio militar, ni trataba de eso, sino única y exclusivamente de aplicar el sistema tributario á las Provincias Vascongadas.

Ese expediente duró muchos años; empezó en el 44 y siguió instruyéndose hasta 1850. Contiene exclusivamente lo que acabo de decir, y siento que la comision le haya devuelto al Gobierno sin duda por creer que no era ya conveniente una vez ilustrada con su lectura; porque si estuviera aquí se verian textualmente las páginas que yo leí, y consignado en esas páginas que la frase «salva la unidad constitucional de la Monarquía» suponia segun el Gobierno en los vascongados la obligacion de pagar los tributos que los demás españoles. En la Junta los comisionados vascongados negaron que esta fuera la interpretacion de esa frase, es verdad; declararon que no la entendian así; pero hecha esta reserva, empezaron á tratar sobre la riqueza de aquel país y sobre todo cuanto podia referirse al pago de contribuciones. Este es un hecho sobre el cual no se puede dar prueba más clara que el expediente mismo, y apelo al testimonio de los Sres. Diputados que lo han visto.

El Sr. **LASALA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASALA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se refiere al expediente de 1844 ó 1846, reducido á uno ó dos puntos de la cuestion foral, y yo me refiero á otro más extenso que comprendia la cuestion vascongada íntegra. Su señoría se refiere á tiempos anteriores; yo me refiero á épocas posteriores, y por lo mismo que yo invoco un proyecto total y una época posterior, hace más fuerza el precedente que cito.

Por lo demás, ese mismo proyecto total á que yo me refiero, con soluciones concretas sobre todos los puntos de la cuestion foral, dió lugar á una frase del Sr. Bravo Murillo, que se hizo célebre, en la que expresaba su opinion de que la cuestion vascongada no debia tratarse de un modo vago, sino punto por punto. No pedia yo más: el sistema de las soluciones concretas y prácticas.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Aunque he sido objeto de varias alusiones por parte del señor Lasala, voy solo á hacer una rectificacion. Con motivo de haber yo calificado este proyecto de ley de razas y de premio á los liberales y de castigo á los carlistas se me ha hecho aparecer como enemigo, hasta cierto punto, de los liberales vascongados, y debo hacer una declaracion terminante acerca de este punto. Yo admiro el valor de los liberales vascongados, enaltezco su heroismo y los pongo al igual de los primeros; yo celebraré que el Gobierno los recompense individualmente, personalmente, segun sus servicios y segun sus merecimientos; pero no quiero excepciones que vengan á destruir el efecto de esta ley. Yo he admirado el valor y el heroismo de los miqueletes; pero es lo cierto que tambien han tenido su recompensa y que sus oficiales han alcanzado premios ni más ni ménos que los del ejército español... Me dicen aquí que es un premio interino; yo creo, sin embargo, que los miqueletes serán como los chapelgorris, y aquí veo un bizarro militar procedente de éstos, que ha llegado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Como comprenderá S. S., eso no es ya rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y ROGRIGO** (D. Cárlos): Pues ciñéndome á la rectificacion diré que todos los Gobiernos en España han tenido gran consideracion al elemento liberal de las Provincias Vascongadas. Creo que esas consideraciones no han evitado la guerra y para muchos han sido la causa de la guerra, y bajo este punto de vista no quisiera que se hicieran distinciones, y que se vieran solo españoles en los vascongados, no ver en éstos liberales, no ver en éstos carlistas, sino simplemente españoles, porque para muchos no es ya un secreto que en las Provincias Vascongadas lo que allí existe es una organizacion oligárquica compuesta de propietarios, ayudada á veces por el clero, organizacion que unas veces acude al Gobierno de Madrid pidiendo que se la ayude contra el elemento conservador, y reforma sus fueros y hace las ordenanzas de Motrico; y más tarde, cuando se proclama la República y aparece el cantonalismo, se pretende ya otra cosa. No haya, pues,

en esto ni carlistas ni liberales, sino españoles siempre.

El Sr. **RODA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODA**: Señores Diputados, no sé si acertaré á contestar algo de provecho al discurso pronunciado por el representante de Guipúzcoa Sr. Lasala. Segun veo, tengo poquísima fortuna en este debate. La primera vez que hice uso de la palabra me encontraba enfrente del hombre que goza más reputacion como erudito, á lo ménos en materia de fueros, en toda la provincia de Alava; me encontraba enfrente de un discurso de seis horas, que para mí equivalia á una inmensa avalancha de erudicion y de crítica, de la cual no sabia yo cómo iba á librarme, y ahora me encuentro enfrente de un discurso que se ha prolongado cerca de tres horas, discurso que debiera versar sobre el art. 1.° del proyecto que se debate, y en el cual, sin embargo, de ese art. 1.° no se ha hablado una sola palabra ni directa ni indirectamente casi hasta la terminacion. Dicho esto, yo me permitiré dirigir una pregunta al Congreso: ¿están obligados los indivíduos de la comision á seguir á los oradores que impugnan el proyecto en sus larguísimas y á las veces algo metafísicas disertaciones, ó están obligados nada más que á mantener á la defensiva el proyecto? Yo hago esta pregunta para establecer que en rigor no tendria nada, absolutamente nada que responder al discurso del Sr. Lasala; yo podria reducirme á decir: S. S. no se ha ocupado de la cuestion que se discute; S. S. puede pedir otra vez al Sr. Presidente la palabra, y, si se la concede, comenzar un nuevo discurso: si en este nuevo discurso hay algo á que responder, entonces estaré verdaderamente obligado á ocuparme de ello. Pero hay aquí, Sres. Diputados, además de los deberes peculiares á la comision, otros deberes por todos reconocidos, que son los de la cortesía; y esos deberes que ya otra vez me obligaron á hacerme cargo de todo el discurso del Sr. Moraza, me obligan en este instante á hacer lo mismo sobre lo expuesto en el suyo por el Sr. Lasala. Debo comenzar diciendo á S. S. que ha procedido con alguna ligereza al suponer que de una manera ó de otra habia yo dicho que venian aquí los dignos Sres. Diputados de las Provincias vascas á defender mercenariamente la causa de los fueros, lo cual pudiera significar que en algun modo habia yo faltado á las consideraciones que aquí todos nos debemos. Con este motivo he preguntado á algunos de los dignos indivíduos que representan en el Congreso á aquellas provincias, y me han dicho que estaban satisfechos de la manera con que yo los he tratado: lo que hice no fué otra cosa que servirme de una comparacion en que hacia justicia á los nobles sentimientos de los representantes vascongados.

Comenzó S. S hablando de que en ciertas Naciones de Europa hay unidad constitucional y existen sin embargo autonomías provinciales ó algo más que provinciales. El Sr. Lasala nos dijo que queria mejor la unidad de Inglaterra que la unidad de Francia, y hacia bien en quererla á juicio mio. Su señoría nos hablaba poco más tarde de Austria y de Alemania, y volvia sobre sus pasos á hablarnos de Inglaterra nuevamente. Yo no debo detenerme en estos puntos que conducen á bien poco; pero debo manifestar á S. S. que todo lo que puede deducirse del exámen de lo que en esas Naciones ocurre, es contra producente al objeto que S. S. se propone. Si S. S. encuentra en esas Naciones algo que signifique desigualdad en los impuestos, algo que signifique que una parte de esos grandes pueblos no cumplen con las obligaciones de contribuir á las cargas públicas y á la defensa de la Pátria en la forma que las leyes determinan, entonces yo estaré obligado á decir á S. S. que tiene una partecilla de razon; pero nada más que una partecilla, porque aún podria yo plantear la cuestion presente en los términos en que lo hice cuando tuve la honra de contestar al Sr. Moraza.

Señores, siempre que se citan ejemplos históricos por un orador, cualquiera que sea, este orador está obligado á demostrar que lo que tuvo buen resultado en la época á que se refiere y en un país determinado, ha de dar tambien el resultado apetecido en nuestro país y en la época presente. Sin esto, las citas alegadas, muy lejos de ser verdaderos argumentos, pueden tener, y de ordinario tienen todos los caractéres de verdaderos sofismas.

Imposible es de todo punto que yo me haga cargo de cuanto ha manifestado el Sr. Lasala sobre esas dos corrientes de opinion que desde tiempos atrás vienen manifestándose en las Provincias Vascongadas: una que rechazaba el espíritu liberal de los tiempos modernos, la otra que hacia causa comun con los partidos liberales de la Pátria. Algo confuso y metafísico anduvo tambien el Sr. Lasala en toda esa parte de su discurso, especialmente cuando queria explicarnos aquí cómo la unidad y la variedad deben coexistir en las instituciones políticas.

Yo, señores, despues de haber meditado lo poquísimo que me ha sido posible sobre alguna que otra cuestion política, despues de haber tenido muchas veces que tirar los libros que he leido, por la gran confusion que su lectura solia producir en un entendimiento tan flaco como el mio, y de haber tenido que buscar en la meditacion, que es la gran potencia del alma, un criterio claro y concreto de las cosas, despues de eso, repito, he llegado á adquirir el convencimiento de que no hay asunto alguno en materia política que no pueda resolverse acertadamente con unos cuantos datos esenciales relativos á la materia de que se trate, con una conciencia recta, con amor á la verdad y con sentido comun. Toda la ciencia política, si bien se considera, está muchas veces reducida á esto.

Y tambien recuerdo ahora que al hacerse cargo como por incidencia el Sr. Lasala de una opinion admirablemente emitida aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la mañana de ayer, el Sr. Lasala hacia sobre esa opinion ciertos hábiles equilibrios.

Se trataba de si en la historia la fuerza precede al derecho, ó si el derecho precede á la fuerza. Sobre esto nadie puede decir una cosa absoluta que pueda referirse á todas las cosas y tiempos; y por lo que hace á las Naciones de Europa á que aludia el Sr. Lasala, yo me atreveré á decirle que en Alemania el derecho público, al ménos en los tiempos modernos, ha ido constituyéndose por la voluntad y la iniciativa de los Soberanos, que han obedecido á las corrientes de la opinion pública; que en Francia el derecho moderno ha nacido de la fuerza de las revoluciones, y á las veces ha brotado de entre los desórdenes y crímenes producidos por el mismo oleaje revolucionario; y que en Inglaterra todo lo ha hecho la sensatez del pueblo y las resoluciones pacíficas del Parlamento.

He citado nuevamente, casi sin querer, tres ó cuatro grandes pueblos de Europa, y entre ellos á la culta Inglaterra ó Gran Bretaña, compuesta de tres Naciones diversas y en alguna época independientes como los antiguos Reinos españoles. Esas Naciones, dos de las

cuales son Irlanda y Escocia, aun antes de los años 1800 y 1707, en que respectiva y definivamente comenzaron á formar parte del Reino-Unido, en materia de legislacion como en materia de impuestos ó contribuciones, no han tenido nada más que un Poder, que es el mismo Poder parlamentario que ahora tienen; y solamente en la isla de Jersey y en otras pequeñas islas del canal de la Mancha es donde los acuerdos del Parlamento no rigen, á ménos que expresamente se consigne en ellos que tambien tienen fuerza de ley para aquellas is las pequeñísimas.

Y si ahora, al formarse de nuevo la gran nacionaiidad alemana se concede aún, como no puede ménos de concederse, su autonomía á los pequeños Estados germánicos, cuando hayan pasado doscientos ó trescientos años ya puede el Sr. Lasala calcular lo que habrá ocurrido si el Imperio continúa con la fuerza que ahora tie ne y si allí sigue habiendo Ministros de la voluntad firmísima y del talento del Príncipe de Bismark.

Hay además una grandísima diferencia entre todos esos Estados y las Provincias Vascongadas. Sobre esto nada digo, porque en el debate que tuve la honra de sostener con el Sr. Moraza ya demostré que esas provincias han estado siempre, ó sometidas á los Reyes de Castilla, ó bien en algunos breves períodos (y no se ofendan SS. SS.) en una especie de rebeldía más ó ménos mansa contra la Nacion española. Pero en tiempos anteriores á los de aquellos Felipes que se ocupaban en hacer comedias en el Buen-Retiro mientras España iba perdiendo sus mejores posesiones, esas tres provincias no eran ni más ni ménos que provincias de la Corona de Castilla con poquísima diferencia de las demás de la Monarquía; mientras que los Estados alemanes han sido, desde la guerra de los luisistas principalmente, verdaderos Estados independientes, con todos los caracteres de tales.

Lo que tambien me ha sorprendido, aunque no tiene aquí gran significacion, es la especie afirmada por el Sr. Lasala de que no hay en las Provincias vascas más partido fuerista que el partido liberal. (*El Sr. Lasala*: No he dicho eso), desde el momento en que los partidarios de D. Cárlos dijeron «perezcan los fueros y sálvese la religion.» Podian muy bien, y sin duda sucede así, amar mucho la religion y amar mucho los fueros. Eso dijo, sí, el Sr. Lasala, para probar que los perjudicados por este proyecto de ley van á ser allí los liberales principalmente. Pero como al decir eso S. S. se ha puesto en contradiccion con alguno de sus amigos, no tengo para qué insistir en este particular.

Y pasando á ese exámen que ha hecho S. S. respecto de la significacion de la ley de 25 de Octubre de 1839, diré con franqueza que no he leido más que una parte de la discusion habida entonces en las Cámaras, aunque algunos de mis compañeros han verificado por completo esa lectura. No la he creido indispensable, y así es que me haré cargo únicamente del texto de la ley, procurando con solo él demostrar á S. S. que allí se establece la unidad constitucional en toda la extension de la palabra. Decia el art. 1.°: «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.» ¿No es verdad, Sres. Diputados, que si el objeto hubiera sido nada más que el de confirmar los fueros y conservarlos íntegros, el artículo hubiera terminado con estas palabras, sin añadir ninguna otra? Luego es evidente que se queria algo más; algo que no era la confirmacion íntegra de los fueros, puesto que despues se dice: «sin perjuicio de la unidad constitucional.» Dos cosas habia enfrente la una de la otra: los fueros y la Constitucion de la Monarquía; dos elementos habia allí enfrente el uno del otro: unas provincias acabadas de someterse y una Nacion vencedora. ¿Le parece á S. S. lógico suponer que se habia de subordinar á lo de más pequeña importancia, al elemento ménos influyente y poderoso, el que aparecia fortísimo y predominante?

Y en cuanto á las negociaciones que se han seguido por los comisionados de aquellas provincias y el Gobierno en toda la época que medió desde 1840 hasta 1852, ocasion he tenido de examinar todo ese larguísimo expediente, que contiene tal número de datos, que no es posible, ó al ménos fácil, hacer de ellos una cabal enumeracion; pero de su contenido resulta que los Gobiernos, lo mismo progresistas que moderados, quisieron siempre que las Provincias Vascongadas pagasen contribuciones, creyendo deber exigirlas en cumplimiento de la ley de 1839, y las Provincias se negaban siempre en una forma ú otra al cumplimiento de este deber, habiéndose hecho necesario alguna vez que los Ministros recomendasen á los capitanes generales y á los jefes de las fuerzas allí acantonadas que interpusiesen su influencia con las Diputaciones á fin de hacer que aquel país contribuyese con algo al Tesoro público. Esto es lo que hay sobre el particular.

Y haciendo gracia al Congreso de cualquiera otra cosa que pudiera decir sobre este asunto, concluyo diciendo que la comision manifiesta desde ahora á cuantos señores hayan de usar de la palabra en este debate, que tiene el firmísimo propósito de ser sumamente breve en sus discursos, y tanto más breve cuanto más extensas sean las impugnaciones al proyecto, á fin de que haya una cierta compensacion y el debate no se prolongue innecesariamente. Al proceder así, la comision tiene presente que antes de ser sometido el proyecto á las Cámaras se habia ya debatido la materia con amplitud en la prensa y en los círculos políticos; que despues sobre este mismo asunto ha habido en el Senado un debate solemne; que la discusion ha continuado aquí en el voto particular del Sr. Gonzalez Friori; que al ocuparnos de la totalidad hemos agotado, por decirlo así, la materia; y que si algo faltaba todavía que añadir, ha tenido ocasion de decirse en la discusion del art. 1.° Teniendo presente todo esto, repito, la comision ha formado el firmísimo propósito de que habla, y que piensa no quebrantar, segura de que han de agradecerlo todos los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lasala tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LASALA**: El señor indivíduo de la comision quiere compensar lo largo del debate con la brevedad de las respuestas: pues yo voy á compensar su discurso con otra brevedad mayor. No rectificaré.»

Declarado suficientemente discutido el art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicacion de esta ley, á presentar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército el cupo de hombres que les correspondan, con arreglo á las leyes.»

El Sr. **GARMENDIA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARMENDIA**: Voy á hacer uso de la palabra, Sres. Diputados, cuando está ya muy avanzada la discusion, agotada, por decirlo así, la materia objeto de

estos debates, y despues que han hecho uso de la palabra en uno y otro sentido, de uno y otro lado, en pró y en contra del proyecto, elocuentes y distinguidos oradores.

Esta circunstancia hace que sea todavía más difícil y penosa mi situacion, aunque lo seria de todas suertes muy embarazosa, dada la gravedad y la naturaleza del asunto de que se trata, y siendo como soy nuevo en este sitio, y nuevo tambien en las luchas de la palabra, que no he tenido nunca ocasion de ejercitar. Necesito por lo tanto, Sres. Diputados, de toda vuestra indulgencia, de toda vuestra benevolencia; no las reclamo para la causa que voy á tener la honra de defender; para ella solo exijo que la delibereis con imparcialidad y que la resolvais con justicia; las impetro de vuestra bondad para mí, pues habré menester de ellas, si he de acertar á explicarme en medio de esta emocion que experimento, y si he de poder llenar, siquiera sea medianamente, el deber honroso y penoso á la vez, á que han satisfecho ya con gran gloria algunos de mis dignos compañeros, y que tenemos todos los que nos honramos con la representacion de las nobilísimas Provincias Vascongadas, de defender sus legítimos derechos, totalmente desconocidos en el proyecto sometido á las deliberaciones de esta Asamblea.

En la confianza, pues, Sres. Diputados, de que no me ha de faltar vuestra indulgencia y de que me habeis de escuchar benévolos, entro al debate sin temor, rogándoos antes, que si alguna palabra saliese de mis lábios, no digo inconveniente, pero aun impropia de este lugar y del respeto profundo que soy el primero en tributar á esta Cámara, la tengais por no dicha y la considereis como un efecto de mi inexperiencia y de mi falta de costumbre en dirigirme al público, pues nada se halla tan lejos de mi ánimo como la idea de faltar en lo más mínimo, directa ni indirectamente á los respetos y á la consideracion que debemos todos á este alto é ilustrado Cuerpo. Me apresuro asimismo á hacer presente al Congreso, que hablo por mi sola cuenta, sin mision de nadie ni instrucciones algunas para emitir estas ó aquellas doctrinas, para obrar de esta ó de la otra manera; que por lo tanto debe ser mia, exclusivamente mia la responsabilidad que contraiga por mis palabras, sin que afecte en lo más mínimo á mi país, cuanto yo diga con ocasion de la defensa de sus derechos.

Hechas estas advertencias, y antes de ocuparme del art. 2.° puesto á discusion, tengo que empezar por anticipar algunas ideas. Procuraré explanarlas con toda brevedad, á fin de molestar á la Cámara todo lo ménos que me sea posible.

Los fueros vascongados, Sres. Diputados, reconocidos y confirmados por todos los Monarcas de España, absolutamente por todos, existian desde el venturoso acontecimiento que puso término á la guerra civil de los siete años, garantidos por la ley de 25 de Octubre de 1839.

Desde entonces, desde el 39, el fundamento de nuestras venerandas instituciones fué dicha ley; hasta su promulgacion, los reconocimientos y confirmaciones de los Monarcas que arrancaban á su vez de las agregaciones del país á la Corona de Castilla.

Yo no me ocuparé de las de Alava y Vizcaya; lo han hecho mucho mejor de lo que yo pudiera hacerlo distinguidos representantes de aquellas provincias; y en cuanto á Guipúzcoa haré tan solo ligeras indicaciones, pues no creo que otra cosa fuera conducente ni pertinente, habiendo de servir de punto de partida para la resolucion del problema foral, segun se ha reconocido en el curso de esta discusion, la ley de 25 de Octubre de 1839.

Me limitaré á decir que Guipúzcoa se unió espontánea y voluntariamente á Castilla bajo D. Alfonso VIII, en ocasion en que este Rey, en guerra con Don Sancho de Navarra, tenia cercada á la ciudad de Vitoria. El punto relativo á si dicha union fué voluntaria, ó si, por el contrario, fué la provincia conquistada despues de Vitoria, no ofrece ya gran interés; pero le tuvo, por más que asegure Llorente en una de sus obras que nunca habia ocurrido á Guipúzcoa hasta el siglo pasado afirmar, que su union se hubiese hecho por propia espontaneidad y no por conquista. Llorente ignoraba sin duda que las juntas de Cestona del año 1655 se hubiesen ocupado ya de este asunto, acordando ofrecer un premio de 4.000 escudos al que presentara la escritura de union de la provincia de Guipúzcoa. Consecuencia de este ofrecimiento fué, el que en las juntas de 1664 se presentara por el escritor Alejo Nobis, conocido tambien con el nombre de Lupian Zapata, un documento que afirmaba ser el original de la escritura de la voluntaria entrega de Guipúzcoa, documento que aquellas juntas rechazaron por apócrifo, como lo rechazan tambien el Padre Henao y otros escritores.

Ya vé el Congreso que ya en 1655 se consagraba la provincia de Guipúzcoa con interés á dilucidar el problema de su voluntaria union. Un siglo antes, con motivo de una obra que D. Pedro de Alcocer escribió con el título de *Historia y descripcion de la imperial ciudad de Toledo*, en la que afirmaba que Guipúzcoa habia sido conquistada despues de Vitoria, las juntas de Tolosa comisionaron á D. Estéban Garibay y Zamalloa para que avistándose con Alcocer, le convenciera de su error y obtuviera su rectificacion en la reimpresion que hiciera de su obra. Don Estéban Garibay aceptó la comision y la cumplió tambien, obteniendo de Alcocer la promesa de rectificar su error en la primera reimpresion que hiciera de su *Historia de Toledo*. Pero esta reimpresion no tuvo lugar hasta cincuenta años despues, cuando ya no existia Alcocer, y el error quedó por lo tanto en pié; y estas noticias, que hubieran sido totalmente desconocidas, se consignan en el tomo undécimo de las *Grandezas de España*, que dejó inéditas Garibay, y que publicó la Academia de la Historia en 1854.

Para mí es indudable que la union de Guipúzca á Castilla fué voluntaria; lo creo así, porque lo afirman autores tan respetables como el Padre Mariana, Garibay, Nuñez de Castro, Mondéjar y otros, y porque lo consigna tambien terminantemente el fuero de Guipúzcoa. Y como este Código, con cuantas disposiciones y afirmaciones contiene, fué confirmado por los Monarcas todos, es indudable que al aprobarle éstos prestaron su asentimiento, y confirmaron tambien con su autoridad, la verdad hoy incontrovertible, de la voluntaria entrega ó union.

Una Real cédula de D. Fernando VI, de 8 de Octubre de 1752, dictada de acuerdo con lo consultado por el Consejo pleno de Hacienda, viene á dar todavía mayor fuerza á la opinion que sostengo; dice así dicha Real cédula: «Examinado y considerado este grave negocio por el Consejo pleno de Hacienda con la madurez y detenida reflexion que requeria, me hizo presente en consulta de 6 de Junio de este año, las circunstancias que concurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores Reyes mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con

sus fueros, privilegios, usos y costumbres, pues los hechos ó intentados en varios tiempos, los reformaron luego que reclamó de ellos la provincia, dejándola en su entera libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al Sr. Rey D. Alonso VIII, llamado el de las Navas, el año de 1200, bajo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su poblacion y en que continuó hasta que ella misma pidió al señor Rey D. Enrique II se redujeren á leyes escritas de que se formó el volúmen que tiene de sus fueros, impreso con pública autoridad y Reales aprobaciones.»

Y prescindo, Sres. Diputados, en obsequio de la brevedad, de citar informes de corporaciones importantes del Estado, sellados con la aprobacion de los Monarcas, cuyos dictámenes son una nueva prueba de que Guipúzcoa no fué tomada por la fuerza de las armas.

Acreditan igualmente este hecho las amistosas relaciones en que se mantuvo con Guipúzcoa D. Alfonso desde 1200, comprobando esto mismo en sentido contrario la actitud que desde entonces observó por su parte D. Sancho de Navarra. Este Monarca, cuyos desafueros habian sido la causa de que Guipúzcoa se separara de su dominio, no cesó desde 1201, en que volvió de Africa, de hostilizar á dicha provincia; hizo lo posible para llevar á Bayona el comercio marítimo de San Sebastian, y aun invadió el territorio en 1205, siendo rechazado. Don Alfonso, por su parte, estuvo por dos veces en Guipúzcoa inmediatamente despues de la entrega, en 1201 y 1204, preparando allí en esta última época la conquista del Ducado de Guiena, que llevó á cabo al año siguiente. Estos hechos no tendrian explicacion de haber sido conquistada Guipúzcoa y no anexionada por su voluntad á la Corona de Castilla; como no se explicaría tampoco, dado el primer caso, la posesion quieta de aquella provincia por D. Alfonso, teniendo como tenia en las plazas fuertes de San Sebastian y Fuenterrabía, en el vigor de su raza y en su situacion topográfica, sobrados medios para resistir la dominacion del Monarca castellano.

Pero aún hay más: el Código de las Partidas, escrito por D. Alfonso el Sábio, no rigió en España hasta que las Córtes de Alcalá lo declararon obligatorio en 1348. Pues bien; en 1375, cuando ya estaba mandado que el Código de las Partidas rigiera en todas las provincias del reino de Castilla, formó Guipúzcoa su primer cuaderno legal escrito, confirmado por D. Enrique II el 20 de Diciembre del mismo año.

¿Se concibe que si no se hubiera hallado en una situacion independiente respecto de todas las demás del Reino, rigiendo un Código tan importante como el de las Partidas, se permitiera á Guipúzcoa establecer su legislacion y formar sus colecciones de leyes, como hizo tambien más tarde en 1377, en 1397, en 1457, en 1463, en 1583 y en 1696?

Esta última coleccion con otra llamada «Suplemento del Fuero,» y las demás disposiciones posteriores, forman el Código de las leyes forales de Guipúzcoa Todas esas colecciones se formaron por la misma provincia en junta general, y las sancionaron y confirmaron los Monarcas.

Por último, las guerras con Inglaterra, las treguas y tratados de paz y comercio que celebró con dicho Reino, con la villa de Bayona y con la provincia de Labort, Francia, prueban una vez más que Guipúzcoa se mantuvo autónoma, bajo el dominio eminente de los Monarcas de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento; cuando á V. S. le parezca puede cortar su discurso.

El Sr. **GARMENDIA**: Terminaré esta parte relativa á la agregacion voluntaria de Guipúzcoa, y terminada que sea, suspenderé mi discurso, puesto que así lo desea S. S., para terminarlo en la sesion de esta tarde.

La provincia de que me ocupo, sin ser autónoma, no pudo celebrar con Inglaterra en 1482 una tregua de diez años y una liga comercial, estableciéndose por ella que si el Rey de Inglaterra declaraba represalias contra el de España ó vice-versa, no se ejecutarian contra los guipuzcoanos, ni éstos las harian á los ingleses. Los Diputados guipuzcoanos que asistieron á la celebracion de este tratado, recibieron sus credenciales y poderes de la Junta del país congregada en Usarraga.

Señor Presidente, si S. S. lo desea, podré suspender aquí mi discurso para proseguirlo á la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion y la sesion hasta las dos.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garmendia sigue en el uso de la palabra, primero en contra del art. 1.°

El Sr. **GARMENDIA**: Me ocupaba, Sres. Diputados, de los tratados que habia celebrado Guipúzcoa con Reinos extraños, cuando el Sr. Presidente me anunció que habian pasado las horas de Reglamento, y tuve que suspender mi discurso para reanudarlo ahora. Estaba diciendo cuando se levantó la sesion, que en el siglo XVII, y tambien en el XVIII, Guipúzcoa y Vizcaya habian celebrado tratados de paz y amistad con la provincia de Labort de Francia y con el Ducado de Bretaña; estos tratados eran confirmados por el Rey, en reconocimiento de su alta soberanía, del dominio eminente que tenia sobre las provincias, y se estipulaban á veces sin tenerse en cuenta la generalidad de relaciones de la Nacion, como sucedió con varios tratados de Guipúzcoa con Labort, que se celebraron cuando estaban en guerra España y Francia.

La excepcionalidad de Guipúzcoa quedó reconocida tambien, Sres. Diputados, en el célebre tratado de Utrech de 1713, de que se hizo aquí mencion dias pasados, y en cuyo tratado se establecieron algunas excepciones en favor de Guipúzcoa y Vizcaya, declarándose que los puertos de ambas provincias no estaban sujetos á las leyes de Castilla. Al hablar de este tratado, decia el dignísimo individuo de la comision, Sr. Roda, que el Rey de España se comprometia en él, á no aumentar con nuevos aranceles los derechos *que se cobraban* en los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya y otros que no estaban sujetos á las leyes de Castilla. De esto deducia el Sr. Roda que ya satisfacian derechos á la Corona los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya, puesto que el Rey se comprometia á no aumentarlos, y que por lo tanto, los Monarcas de España ejercian plena soberanía en aquellas provincias. Indudablemente que ejercian soberanía en las provincias los Monarcas, en la época en que se hizo el tratado de Utrech. Nunca hemos sostenido lo contrario; pero lo que sí puedo asegurar al Sr. Roda es, que en aquella época estaba el país vascongado en plena posesion del pase foral, que estaban tambien en vigor las leyes forales relativas á la libertad de comercio y las de exencion de tributos, y que no es creible que D. Felipe V, que tantas declaraciones hizo en favor de las libertades y fueros de los vascongados, cobrase en los puertos de aquellas provincias derechos que se opusieran á la libertad foral. En los puertos de Vizcaya podian cobrarse algunos derechos con arreglo á fuero, y á ellos indudablemente se referia el Rey, aunque hablase con generalidad de Vizcaya y Guipúzcoa. De todas maneras, reconocia que los puertos de dichas provincias no estaban sujetos á las leyes de Castilla.

Nada prueba tampoco más que la alta soberanía del Monarca, la circunstancia sobre la que llamaba la atencion el Sr. Roda, de que los ingleses que quisieron, alquilar almacenes en tierras de Vizcaya y Guipúzcoa, hubieran sido autorizados para ello por el Rey.

Citaré para terminar la Real cédula de 12 de Julio de 1479, por la que se dispuso que los Reyes de Castilla, despues del título de Reyes de Gibraltar, llevaran tambien el de Reyes de Guipúzcoa. No puede darse prueba más fehaciente de la excepcionalidad de Guipúzcoa, y de que ella tenia dentro de la Monarquía el carácter y la consideracion de aquellos antiguos Reinos que se unieron á la Corona por anexion, herencia ó pacto, pero bajo el juramento y á condicion de que continuaran rigiéndose por sus leyes y costumbres propias.

Creo haber demostrado que la union de Guipúzcoa á Castilla fué voluntaria, y que tuvo lugar bajo el pacto ó á condicion de que siguiera la primera rigiéndose y gobernándose por sus usos y costumbres. (*El Sr. Roda*: ¿Hay contrato escrito de eso?) No; he dicho ya que no hay contrato de union; existe sí un documento que como tal contrato se presentó á las juntas de Cestona en 1664; pero aquellas juntas lo rechazaron como apócrifo; pero no hacen falta documentos; los hechos que he tenido el honor de exponer á la Cámara prueban con evidencia la situacion independiente de Guipúzcoa desde 1200 y su agregacion voluntaria en dicho año, reconocida tambien de una manera oficial y legal, como he dicho esta mañana, en la Real cédula de D. Fernando VI, inserta en el fuero.

Nuestra union voluntaria (hablo de Guipúzcoa), los reconocimientos y confirmaciones de los fueros por todos los Monarcas, y la prescripcion que, por más que otra cosa se haya pretendido afirmar aquí sin probarlo es un título muy legítimo; tales fueron los fundamentos en que descansó el estado legal de las Provincias Vascongadas, hasta la publicacion de la ley de 25 de Octubre de 1839.

Esta ley, encarnacion del convenio de Vergara, garantizó el ejercicio de los fueros y libertades del país vascongado; fijó el estado legal del mismo, viniendo á establecer nuevas relaciones entre aquellas provincias y la Nacion; fué reconocida, fué aceptada por el país vascongado; ella es, pues, la que debe servirnos de punto de partida para nuestros raciocinios, y ella la que debe resolver el problema, cuya solucion legal, justa y conveniente tanto afecta é importa á los verdaderos intereses de la Pátria.

Voy, pues, á ocuparme de esa ley; dice así:

«Artículo 1.° Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.° El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Esta ley, Sres. Diputados, no es una ley comun, una ley ordinaria, una ley como las demás; es algo más que eso; es una ley paccionada; es una ley que autoridades muy respetables y nada sospechosas para esta Cámara han considerado de carácter internacional; es una ley que ha sido calificada de constituyente, de fundamental y de complementaria de la fundamental. El distinguido orador y jurisconsulto Sr. Laserna la designó con este último nombre en los debates á que dió lugar su discusion en 1839, y el que la llamaba constituyente, era nada ménos que el distinguido político y orador demócrata D. Cristino Martos. La ley de que me ocupo no es paccionada en el sentido de que hubiesen intervenido las Provincias Vascongadas en su confeccion, porque la hubiesen hecho, como se hacen los tratados internacionales, las provincias y la Nacion; las Córtes solas hicieron la ley, sin intervencion alguna de las Provincias Vascongadas; pero es una ley paccionada, en cuanto debe su orígen, en cuanto debe su existencia á un pacto, á una transaccion, á un compromiso, que un

insigne orador de 1839 comprendia entre aquellos contratos que el derecho llama innominados y designa con la frase gráfica de *do ut des do ut facias* al contrato innominado *de ut facias, facio ut des*, segun uno de sus autores.

En ese sentido es, pues, como la considero yo como una ley paccionada, como una ley especial. El pacto, la transaccion, el convenio, puso término á la guerra de los siete años. Sin la formal promesa de la conservacion de los fueros, los rebeldes vascongados no se hubieran sometido. Transigieron con la libertad constitucional, con el Trono de Isabel II, á cambio de los fueros, con los que á su vez hubo de transigir la Nacion.

¿Me niega el Sr. Roda que existió tal transaccion, que hubo tal pacto? Pues yo le contestaré con una autoridad que S. S. no recusará, con la del Sr. Olózaga. Dice el Sr. Olózaga en uno de sus discursos: «El año 1839, á la raíz de los sucesos, fresco el entusiasmo que producia, á una sola palabra del general Espartero se desarmó el ejército contrario y se abrazaron como hermanos, y terminó una guerra que de otro modo, conocido el país topográficamente y el temple de los hijos de las Provincias Vascongadas, bien puede creerse que aún duraria hasta ahora la guerra.» ¿Qué palabra era esa que pudo hacer que los vascongados depusieran las armas, poniéndose término á una guerra que segun Olózaga, no era fácil acabar con la fuerza?

Vea S. S. lo que dice en otro lugar: «Reconozcamos, pues, á esas provincias sus fueros. A ello nos liga una palabra que respetamos, palabra que dimos, y palabra que hemos declarado deuda nacional; ningun hombre pudo aspirar jamás á mayor gloria que el que la pronunció; los representantes de la Nacion la cumpliremos; á ello nos liga, no solo el empeño contraido, sino un principio de política del que nunca podríamos desentendernos. Conservemos, pues, á esas provincias todo lo que ha hecho su felicidad y grandeza, sin destruir por eso la union de ellas con el resto de España.»

Nadie puede poner en duda la realidad de ese pacto entre los rebeldes y la Nacion, verdadero pacto con mútuas obligaciones y derechos. Lo que sí es fuerza reconocer, es que el pacto no se hizo con las formalidades con que pudo hacerse á no dudarlo. El único Poder que con arreglo á la Constitucion podia conceder ó confirmar los fueros eran las Córtes, y mientras éstas no hicieran la concesion, la Nacion no quedaba obligada en realidad. Pudo el ejército carlista aguardar á que se reunieran las Córtes; pudo buscar en garantías extranjeras la seguridad del fiel cumplimiento del convenio, cosa que no les hubiese sido quizá difícil obtener, atendidos los trabajos oficiosos de los agentes ingleses y franceses para llegar al resultado de la pacificacion. Pero se fiaron en la palabra de Espartero y en la promesa del Gobierno y se sometieron contando con que la Nacion haria suyos los compromisos contraidos por sus representantes y delegados. El Gobierno, dentro de sus facultades, habia ofrecido cuanto podia ofrecer; habia dicho, si hemos de creer á Arrazola, que se comprometia, *con esperanza* de resultado, *á proponer á las Córtes la concesion ó la modificacion de los fueros*; la concesion ó la modificacion; esto es, que los fueros quedaran como estaban, ó se modificaran simplemente. Los ofrecimientos del general Espartero fueron más explícitos todavía; ya les habia dicho dos años antes del convenio en una célebre proclama, que los fueros les serian conservados y que jamás se habia pensado en despojarles de ellos.

Hé aquí esa proclama:

«Vascongados: como general en jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su Gobierno, os aseguro que estos fueros que habeis temido perder os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.» Esto decia el general Espartero el año 1837, dos años antes del convenio de Vergara. Y cuando momentos antes del abrazo, y cerca ya del campo del convenio, agitó la duda á los batallones vizcainos y guipuzcoanos, que temerosos de que no se les conservaran sus fueros, vacilaban y repugnaban someterse, el general Espartero les dirigió la siguiente arenga:

«No tengais cuidado: vuestros fueros os serán conservados; y si alguna persona intentase moverse contra ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos.»

Pues bien; los rebeldes vascongados, que fueron al convenio, asegurándoles Espartero y sus propios jefes que les serian conservados sus fueros; los rebeldes vascongados, á quienes Muñagorri y sus agentes habian predicado un dia y otro dia la paz, ofreciéndoles en cambio los fueros en nombre del Gobierno; los rebeldes vascongados, á quienes el Gobierno habia prometido solemnemente recabar de las Córtes, *con esperanza de resultado*, la concesion de los fueros; los rebeldes vascongados, digo, se sometieron, en la creencia firmísima de que se les cumpliria la palabra que se les dió, y de que les serian respetadas sus libertades.

Hubo, por lo tanto, un pacto perfecto y verdadero entre los rebeldes y la Nacion; ellos se obligaron á someterse y á aceptar la libertad constitucional, y la Nacion, ó su legítima representacion, se obligó por su parte, y á cambio de una paz tan deseada, á otorgar á los vascongados el goce de sus franquicias.

Y no fueron los rebeldes solos los que adquirieron el derecho á la posesion de su libertad, no; lo fué el país todo. Sucedió algo parecido á lo que ocurre cuando una plaza cualquiera cae en poder del enemigo por capitulacion; los sitiados, los defensores de la plaza estipulan condiciones para el vecindario pacífico. Los que pactan en semejantes casos son los armados, los defensores de la plaza; el que adquiere el derecho, el vecindario. Lo propio aconteció en Vergara; los que pactaron fueron los rebeldes; el que adquirió el derecho á la conservacion de los fueros, el país, la colectividad, la generacion de aquella época y las que la sucedieran, toda vez que no se fijaron límites á la concesion que se otorgaba.

Cumplido por parte de los carlistas vascongados el compromiso de someterse, á que se obligaron, quedaba al Gobierno por cumplir el que contrajo; así es, que verificada la sumision, se apresuró á pasar á las Córtes una comunicacion y un proyecto de ley, que no leo, porque conozco que la Cámara está fatigada y ansiosa de ver el término de esta discusion, pero que daré á los señores taquígrafos para que los inserten en el *Diario*.

Comunicacion de 11 *de Setiembre de* 1839 *y proyecto que la acompaña.*

«Su Majestad la Reina Gobernadora, conforme con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar á las Córtes el proyecto de ley que acompaña, relativo á los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, conforme al art. 1° del convenio celebrado en Vergara por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.

A LAS CÓRTES.—Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que

tanto han de influir en la pacificacion general, fué uno el de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes, bien la concesion, bien la modificacion de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, segun se creyese más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen á lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria. Sobre este compromiso se funda el art. 1.° del convenio de Vergara; las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligacion por el inmenso interés que de ella podria reportar la Nacion entera, se apresura hoy á cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras no ménos sagradas, comprendidas unas en el convenio, y aconsejadas otras por el reconocimiento público, segun el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo á las Córtes en su comunicacion de 8 del corriente. En su consecuencia, tengo el honor de proponer á la aprobacion de las mismas el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.° Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 2.° El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará á las Córtes, oyendo antes á las Provincias, aquella modificacion de los fueros que crea indispensable, y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nacion y con la Constitucion política de la Monarquía.»

Decia el Gobierno en su comunicacion que el proyecto estaba conforme con el convenio; debia expresar, pues, y expresaba á no dudarlo el proyecto, aquello que el Gobierno creia, que era en su extension y verdadero alcance, la obligacion á que se habia comprometido; y como lo que se proponia en el art. 1.° era la confirmacion lisa y llana de los fueros, sin la frase que despues se añadió, es claro que eso debió ofrecerse y prometerse á los carlistas, para obtener su sumision.

Pero sea de esto lo que quiera, es el caso que el proyecto no fué aceptado por la comision que debia informar sobre el mismo; esto no obstante, ni la mayoría ni la minoría de la comision, que formuló cada una su proyecto, ni ninguno de los oradores que tomaron parte en la discusion se propuso, como habrá visto cualquiera que haya leido íntegros los debates que en el Congreso y el Senado tuvieron lugar; ninguno, digo, se propuso desconocer el convenio, ni los sagrados derechos de los vascongados, asegurados y salvados con el mismo. No leeré por no fatigar á la Cámara, los dictámenes de la comision, ni algunos trozos de los discursos que se pronunciaron, y que hacen ver las ideas que prevalecieron y el objeto de que se proponía el Congreso al desecharse el proyecto del Gobierno y al pedir su modificacion en los términos propuestos en los dos dictámenes de la comision.

No molestaré al Congreso con lecturas que no inspiran interés en el estado de esta discusion, que se ansía ver terminada; y lo único que me permitiré será entregar á los señores taquígrafos los trozos de esos dictámenes y discursos, cuyo conocimiento creo yo de interés, á fin de que aparezcan en el *Diario*, ya que por el estado de consancio de la Cámara no me es dado darlos á conocer aquí.

Dictámen de la mayoría.

«Del mismo modo, la mayoría de la comision quisiera que el Congreso atendiese á que si ésta le propone en su proyecto alguna modificacion de los fueros, no es ciertamente para que aquellas beneméritas provincias queden en lo demás entregadas á la dureza y tiranía de un Gobierno despótico y arbitrario, sino para que conservándose en la comunion política, en la union y coherencia nacional de todo el Reino, disfruten sin la menor restriccion las ventajas constitucionales con el resto de los españoles sus hemanos.»

Otro párrafo de dicho dictámen.

«La modificacion de su art. 2.°, además de confirmar la parte de los fueros que son de mayor y más inmediato interés para aquellas provincias, conserva viva en todas ellas la accion del Gobierno constitucional, que de otro modo se debilitaria extraordinariamente en unas, y desapareceria del todo en otras. El menor interregno en el ejercicio de la autoridad suprema del Estado por una equivocada inteligencia que aquellas provincias pudieran dar al art. 1.° del proyecto del Gobierno seria funesto á la paz misma que tanto deseamos todos ver consolidada en ellas y en el resto de la Monarquía.»

Otro párrafo del propio dictámen.

«Los que en las provincias adquirieron por la Constitucion de 1837 derechos políticos; los que entraron ya en la participacion de cargos públicos de que sus mismos fueros les privaban; los que han defendido con las armas y otros sacrificios el Trono de Isabel II y esa misma Constitucion, que ahora en mucha parte cede su lugar á privilegios especiales; los individuos de la Milicia Nacional que llenos de heridas honrosas, que tal vez antes de poco se verian desarmados á pretesto de ser contra fuero su actual organizacion, todos estos, todos, necesitan de la proteccion del Gobierno constitucional.»

Articulado del dictámen.

«Artículo 1.° Se aprueba el convenio celebrado en Vergara el 31 de Agosto entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 2.° Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado convenio de Vergara.»

Articulado del voto particular de la minoría.

«Artículo 1.° Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, en cuanto no se opongan á los *derechos políticos* que sus habitantes tienen en comun con el resto de los españoles, conforme á la Constitucion de la Monarquía de 1837.»

Dircurso del Sr. Sancho de 4 de Octubre de 1839.

«¿Qué es lo que estoy haciendo en el discurso que pronuncio, sino probar que queremos dar los fueros á las Provincias Vascongadas, los fueros y más que los fueros, los fueros mejorados inmensamente por la Constitucion?»

Discurso del Sr. Madoz de 5 de Octubre del propio año.

«Es claro, señores, que unos y otros deseamos que por medio de la modificacion en que todos convenimos y

conviene tambien el Conde de Luchana y los que adoptaron el convenio de Vergara, se ponga aquel país en estado de poder gozar de los derechos que les conceden sus fueros, más los derechos que les concede la Constitucion de la Monarquía.»

Discurso del Sr. Olózaga del mismo año 39.

«Podrá haber, como ayer se dijo con mucha verdad, podrá haber algunos particulares que vean con ciertas libertades, humillado el orgullo de sus familias; podrá haber quien crea que con la libertad de imprenta no hay los medios de dominar, de dirigir y gobernar á su antojo ciertas provincias; pero *no tendrán que pagar contribucion ninguna que no hayan pagado*; pero no se tendrán de ningun modo esos motivos de espanto, ese orígen de terror ni ese escollo que han creido encontrar algunos cuando se les ha dicho: los fueros sí, *pero los fueros* que no se opongan á la Constitucion.»

Esos dictámenes y esos discursos hacen ver que la idea predominante en todos fué la de asegurar en las Provincias el régimen liberal, la accion del Poder constitucional; introducir todas aquellas reformas que sin perjudicar á los vascongados contribuyeran á hacer más íntima la coherencia y la union política con los demás españoles; se quiso, ya que la libertad constitucional habia triunfado del absolutismo en la larga lucha felizmente terminada, que la reintegracion total de los fueros no fuera obstáculo para que la Constitucion rigiese en lo político en el país vascongado; no se transigia, con que ciertas conquistas que habian sido el resultado del triunfo de la idea liberal no tuvieran aplicacion allí por incompatibilidades forales, y se atendió, por último, á que los vascongados leales que habian obtenido, por la Constitucion política que regia, algunos derechos políticos, continuaran disfrutándolos, sin que pudiera privarlos de ellos el rigorismo del fuero.

Por lo demás, el Congreso sabe que los legisladores del año 39 se inspiraron y quisieron inspirarse en el propio espíritu de reconciliacion, que habia llevado á los dos ejércitos al campo del abrazo. Todos quisieron ser magnánimos, todos quisieron ser generosos; y apreciando en su importancia y en sus consecuencias el acto de Vergara, quisieron cumplir con hidalguía la oferta, á que atendieron los rebeldes al prestar su sumision; consideraron deuda nacional, obligacion sagrada el compromiso del Gobierno, y se propusieron cumplirle, realizando á la vez, *una medida de gobierno*, *una medida de pacificacion*.

Todo esto aparece muy claro de la lectura del debate, y es muy congruente en mi opinion, tratándose de la interpretacion de la leydel 39. Nadie habló de introducir las quintas y las contribuciones, ni otros preceptos de la Constitucion que infriesen agravio á los derechos de los vascongados. Eso no cabia en los que querian ser magnánimos y generosos y deseaban á toda costa la reconciliacion.

Estos sentimientos de que se hallaban poseidos todos, sin excepcion alguna, se fueron acentuando más y más conforme se iba avanzando en la discusion, dando al fin lugar á aquella explosion de entusiasmo, en medio de la cual se abrazaron el Sr. Olózaga y el Ministro de la Guerra, Sr. Alaix.

El deseo comun era encontrar una fórmula, que salvando las distancias que separaban á unos y otros, aunase las opiniones, á fin de que la importantísima ley que se discutia fuese votada por unanimidad. Se encontró la fórmula en la frase «de sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía;» y el proyecto del Gobierno fué votado con esa adicion que se hizo á su artículo 1.°

Pasada la ley al Senado, la comision que debia informar sobre la misma, se dividió en dos opiniones; hubo voto particular.

El Congreso habrá de dispensarme descienda á estos detalles; yo los creo pertinentes, tratándose de examinar la cuestion que se debate, bajo su aspecto jurídico ó legal.

La mayoría de la comision proponia la aprobacion de la ley, para el caso de que por unidad constitucional se entendiera, como ella entendia, *la unidad de poder del Monarca constitucional*, pues en este caso no habia oposicion en las dos partes del art. 1.°

El Marqués de Viluma, por el contrario, fundaba su voto en la consideracion, de que no cabian juntas las dos partes del art. 1.°, puesto que consistiendo, segun él, la unidad constitucional, en que todos los pueblos é individuos estuviesen sujetos al régimen que la Constitucion establecia, con perfecta igualdad en los derechos y proporcion en las obligaciones, cualquier fuero ó excepcion rompia esa unidad.

Pidió explicaciones al Gobierno acerca de la inteligencia de la cláusula «sin perjuicio;» las pidió tambien la comision, y el Ministro de Gracia y Justicia la explicó diciendo que siendo libres las instituciones vascongadas, libre la Constitucion del Estado, no habia incompatibilidad entre los dos conceptos del artículo, añadiendo que la unidad de una cosa se salvaba en los grandes vínculos y en los grandes principios, sin que fuera un obstáculo para esa unidad la diferencia en lo accidental y en los detalles; que la unidad constitucional no debia ser un obstáculo á la conservacion de los fueros, toda vez que se salvaba habiendo un solo Monarca para todos los españoles, un Parlamento y una Representacion nacional comun.

Entregaré á los taquígrafos, para que las inserten en el *Diario*, las manifestaciones que aceptando la declaracion del Ministro, hicieron la comision y algunos Senadores. Y haré insertar igualmente lo que, en idéntico sentido que el Ministro de Gracia y Justicia, dijo el de la Gobernacion explicando la propia cláusula.

Discurso del Sr. Conde de Ezpeleta.

«Reasumiendo, pues, diré que la comision por su parte está acorde si se entiende el art. 1.° tal como el Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado; si la unidad constitucional no se entiende como régimen constitucional, porque yo encuentro gran diferencia; la diferencia de tomar las cosas en grande ó venir á detenerse en las más pequeñas. Si se toma en aquel sentido, estamos todos acordes; pero si en este segundo, diré que es una decepcion, un engaño, porque seria decir que damos una cosa no dándola; entonces no habria nada, y las provincias quedarian reducidas á un estado peor que el de los últimos pueblos de Castilla.»

Discurso del Ministro de la Gobernacion.

«Si la Constitucion son los Códigos políticos en que se consignan las relaciones de los gobernantes con los gobernados, la forma de los gobiernos y la division de los Poderes, claro es que estando consagrada en nuestra Constitucion la unidad de la Monarquía, porque uno es el Mo-

narca, una la Representacion nacional, porque uno es el orígen de la justicia que nace del Rey, porque unos son los derechos políticos cardinales, digámoslo así, de los ciudadanos, unidad constitucional será la conservacion de todos los grandes vínculos bajo las cuales se gobiernan y viven todos los españoles. Y la concesion de fueros que propone esta ley, ¿ofende la unidad constitucional? Claro es que no.»

Discurso del Sr. Marqués de Falces.

«Prudente restriccion, que acatando el principio de que la Monarquía española es una, no obliga á que el régimen de todas sus provincias sea idéntico en todos sus pormenores.» Y continuaba: «sin hacer alarde de ingénio se puede demostrar que la Constitucion puede mantener los fueros de las Provincias con tal que no haya una Nacion dentro de otra, dos Coronas reunidas al acaso en una sola cabeza; con tal, en fin, que no haya más que un Rey y un Parlamento. La unidad constitucional es, como han indicado varios Senadores, la sujecion á un mismo Monarca y á un mismo Parlamento.»

La ley se votó entendida tal cual la explicó el Gobierno; y la definicion que éste dió á la cláusula, definicion que, aceptada por la Cámara, sirvió para fijar el sentido del artículo, forma en realidad parte integrante de la misma ley.

No cabe, pues, entenderla de otra suerte que la entendieron sus autores, y ménos seria posible explicarla, admitida la definicion, que de la frase «sin perjuicio» dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los comisionados. La frase «sin perjuicio» no puede entenderse en el sentido que la entendia esta mañana, y la entendió ante los comisionados el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esa cláusula no puede referirse á la parte onerosa tan solo, puesto que de la favorable no habia necesidad de hacer reserva alguna, y significar que haya de quedar á salvo la unidad constitucional, interpretada segun y en los términos del art. 6.° de la Constitucion de 1837, que dispone que todos los españoles sirvan á la Pátria con las armas cuando sean llamados por la ley y contribuyan á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes. Los artículos 1.° y 2.° de la ley no tendrian sentido ni explicacion; el artículo 1.° confirmaria los fueros y derogaria los más importantes, los relativos á la exencion de quintas y contribuciones. Esta exencion de quintas y de contribuciones está establecida con toda claridad por expresos capítulos del Código foral, los que quedarian abolidos de aceptarse esa interpretacion. Y ya que hablo de quintas y contribuciones, ha de serme permitida una digresion. Es un error, por desgracia harto generalizado, el que consiste en creer que las Provincias Vascongadas no contribuyen en absoluto ni han contribuido nunca á sobrellevar las cargas del Estado. Las Provincias Vascongadas cuando lo han exigido urgentes necesidades del Estado, no han solido escatimar á la madre Pátria, ni sus recursos, ni sus hombres, ni sacrificios y servicios de otras clases. No acabaria hasta mañana si fuera á citar uno á uno los acuerdos de las juntas de mi provincia, en que constan esos servicios de todas clases prestados al Estado.

Y muchas serian tambien las que tendria que leer si hubiese de dar cuenta de las Reales cédulas que dictaron los Monarcas, para demostrar su gratitud y aprecio á las Provincias por alguno de esos servicios. Pero es menester tener muy en cuenta que las Provincias han prestado siempre esos servicios en su forma especial, de acuerdo con las leyes del fuero. No leo, á fin de no retardar el término de esta discusion, una nota ó relacion que tengo en mi poder, de la que aparece lo que importaron á la provincia los servicios prestados al Estado en este siglo y durante la guerra de la República francesa. Es una suma de consideracion, procedente la mayor parte de capitales tomados á préstamo, cuyos intereses sigue pagando todavía la provincia. Entregaré la nota á los taquígrafos, con otras que contienen los gastos de la guerra de Africa, los de la de Cuba, los de la civil última y los correspondientes á servicios que cubre la provincia con sus recursos propios, á pesar de ser en otras partes carga del Estado.

Pero segun he indicado ya, tanto el servicio militar como los pecuniarios, el país los presta siempre con arreglo á fuero en su forma especial y privativa. La provincia de Guipúzcoa, y hablo solo de ella, pues de las otras se han ocupado ya y se han de ocupar aún sus dignísimos representantes, tiene el deber, cuando se trata de la defensa de la frontera ó del territorio, de acudir en armamento en masa, padre por hijo, al servicio de la Pátria. En semejantes casos tienen que servir todos los hombres útiles, sin excepcion alguna, dentro de las banderas de las Municipalidades y bajo el mando superior de un coronel jefe nombrado por la misma provincia. Tales son las condiciones á que debe ajustarse la obligacion militar de los guipuzcoanos dentro del país; y para salir de él es menester, segun el fuero, que concurran tres circunstancias: que haya peticion del Monarca, acuerdo de la provincia disponiendo el servicio, y que se les pague el sueldo por el tiempo que voluntariamente sirvan fuera de la provincia. Estas circunstancias concurrieron cuando se prestó el servicio en Africa, y tambien en los tercios que se dieron para Cuba. Ahora bien; esos fueros y los análogos de Alava y Vizcaya, que eximen á los vascongados del servicio militar ordinario, del servicio militar de plaza ó permanente, y los que declaran que no serán obligados á pagar, por lo que hace á Guipúzcoa, más tributo que la alcabala, por encabezamiento de una cantidad que no podria alterarse nunca; lo que dá á ese tributo más que el carácter de tal, el de una prestacion en señal de la soberanía del Monarca, esos fueros, digo, quedarian sin efecto, de interpretarse la cláusula «sin perjuicio,» con arreglo al art. 6.° de la Constitucion de 1837. No tendria sentido el art. 1.° de la ley, y la confirmacion vendria á convertirse en realidad, en la abolicion radical y completa de los fueros más importantes.

Tampoco tendrá explicacion posible el art. 2.° Dice así:

«Art. 2.° El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Yo no creo, Sres. Diputados, que ni una sola de las circunstancias á que se refiere dicho art. 2.° se haya tenido en cuenta en la ocasion presente, al tratarse de variar esencial y radicalmente el modo de ser de las Provincias Vascongadas. Lo primero que el artículo exige para la reforma que haya de hacerse con arreglo al mismo, es oportunidad; y yo pregunto si la hay en los momentos presentes para resolver una cuestion de

tanta trascendencia, cuando los ánimos se hallan irritados y prevenidos injustamente contra todo lo que á aquellas Provincias se refiere, cuando el espíritu público está extraviado por preocupaciones de todas clases, y cuando el Gobierno y las mismas Córtes se hallan hasta cierto punto cohibidos bajo el peso de la presion de esa atmósfera, llena de pasion y de ódios artificiosamente creada contra los fueros. No; el momento no es el más oportuno seguramente, ni el más propio, si se ha de buscar al ménos el acierto en lo que se haga.

Otra de las circunstancias que exige el art. 2.°, es que las Provincias hayan de ser oidas cuando se trate de alterar su régimen. Pero esa audiencia que á las Provincias se concede tiene otro alcance, otra significacion distinta de la que ha dado á las conferencias últimas el Gobierno, que ha creido que oia á las Provincias y cumplia, con hacer venir á sus comisionados para anunciarles que habia sonado en el reloj de los tiempos la última hora de las libertades vascongadas.

Como el objeto de esa disposicion segunda era hermanar los fueros con el sistema general del Estado; como lo que se proponia era reformar la organizacion privativa de las provincias, por medio de *modificaciones indispensables* que se adoptarán consultando los intereses del Estado y los de aquel país, la audiencia responde á esa necesidad de buscar el comun acuerdo, la conformidad en las reformas indispensables que hayan de llevarse á cabo. Por eso á las provincias se las ha llamado siempre á *tratar*, *á conferenciar* con el Gobierno, cuando se ha querido que vinieran los comisionados en cumplimiento del artículo de que me ocupo. (*El Sr. Marques de Acapulco*: A tratar, no.) A tratar y á conferenciar. Oiga S. S. lo que dice el art. 7.° del decreto de 16 de Noviembre de 1839: «Las Provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó más comisionados que unos á otros se sustituyan, y con los cuales *pueda conferenciar el Gobierno* para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 25 de Octubre.» (*El Sr. Marqués de Acapulco*. No dice á tratar.) Creo haber visto empleada esa palabra en alguna de las muchas Reales órdenes que hay llamando á los comsionados; pero sobre todo, ahí está el tratado de Navarra. (*El Sr. Marqués de Acapulco*: No es tratado tampoco.) Lo que puedo decir á S. S. es que se hizo despues de haber estado los comisionados navarros conferenciando (*El Sr. Marqués de Acapulco*: Eso, sí), conferenciando seis meses con una Junta nombrada para el efecto por el Gobierno. El Gobierno oyó en aquella ocasion á los comisionados; los oyó, en el verdadero sentido que debe tener esta palabra, entrando á *concertar* con ellos las reformas que sin inconveniente pudieran realizarse en Navarra. El Gobierno se inspiró en la idea que predomina en el art. 2.° de la ley, que se propuso reformar conciliando, y por eso, y sin embargo de que los comisionados tenian plenos poderes para terminar cualquier arreglo, quiso obtener la aprobacion de la Diputacion, y una vez obtenida fué cuando presentó á las Córtes el arreglo, dándole los nombres de concierto y de convenio, sin que se hubiera hecho por nadie contra esa manera de calificar el arreglo, la menor observacion.

Me he desviado sin querer, de digresion en digresion, del exámen de la cláusula «sin perjuicio,» que ya he tenido el honor de demostrar al Congreso lo que significa segun su definicion auténtica, y cómo debe entenderse para que no resulten absurdos y contradictorios los artículos 1.° y 2.° de la ley.

Ahora solo me resta invocar en mi apoyo y en el de la verdadera inteligencia de la ley el testimonio de los Gobiernos y de las Córtes de la Nacion. Yo deberia leer esas declaraciones que en decretos y leyes importantes han hecho los Poderes de la Nacion; pero haré gracia de ellas al Congreso y las entregaré á los señores taquígrafos, á fin de que aparezcan en el *Diario* y sean en su dia apreciadas por los que lean esta discusion.

Decreto de 16 *de Noviembre de* 1839.

«Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus Juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la más pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art. 2.° Los jefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.° Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aquí no habian podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.° La provincia de Navarra nombrará desde luego, y por el método establecido para las Diputaciones provinciales, una Diputacion compuesta de siete individuos, como antes constaba la Diputacion del Reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion.

Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del Reino; las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales, y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra: todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

Art. 5.° Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se verificarán tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

Art. 6.° La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.° de Enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el virey.

Art. 7.° Las Provincias Vascongadas en sus Juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó más individuos que unos á otros se sustituyan y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 25 de Octubre,

Art. 8.° Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate.—Tendréislo entendido, etc. En Palacio á 16 de Noviembre de 1839.»

Decreto de 29 *de Octubre de* 1841.

«Siendo indispensable reorganizar la administracion de las Provincias Vascongadas por razones que me habeis expuesto, del modo que exige el interés público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la ley de 25 de Octubre de 1839; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los corregidores políticos de Vizcaya y Guipúzcoa tomarán la denominacion de jefes superiores políticos.

Art. 2.° El ramo de proteccion y seguridad pública en las tres Provincias Vascongadas estará cometido exclusivamente á los jefes políticos y á los alcaldes y fieles bajo su inspeccion y vigilancia.

Art. 3.° Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la Monarquía, verificándose las elecciones en el mes de Diciembre de este año y tomando posesion los elegidos en 1.° de Enero de 1842.

Art. 4.° Habrá Diputaciones provinciales nombradas con arreglo al art. 69 de la Constitucion y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las Diputaciones generales, Juntas generales y particulares de las Vascongadas. La primera eleccion se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5.° Para la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos hasta que se verifique la instalacion de las Diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comision económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el jefe político, que la presidirá con voto. Esta comision será tambien consultiva para los negocios en que el jefe político lo estime conveniente.

Art. 6.° Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las Provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales, y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y de provincia y Ayuntamiento les confian las leyes generales de la Nacion. Hasta que estén instaladas, los jefes políticos desempeñarán todas sus funciones, á excepcion de la intervencion en las elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.

Art. 7.° La organizacion judicial se nivelará en las tres provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la division de partidos prevenida en órden de 7 de Setiembre de este año; y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcacion de partidos judiciales.

Art. 8.° Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ningun restriccion, así como se verifica en las demás provincias del Reino.

Art. 9.° Las aduanas desde 1.° de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, además de la de San Sebastian y Pasajes donde ya existen, en Irún, Fuenterrabía, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecucion de este decreto.—Tendréislo entendido, etc. Vitoria 29 de Octubre de 1841.»

Ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 24 *de Marzo de* 1870.

«Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles al cumplir 20 años de edad.

Artículos adicionales: 1.° La presente ley de reemplazo y organizacion del ejército en nada prejuzga ni altera las atribuciones que en la realizacion del servicio militar competen á Navarra, ni las excepciones que por sus fueros disfrutan las Provincias Vascongadas.»

Ley de 23 *de Abril de* 1870 *llamando á las armas* 40.000 *hombres.*

«Art. 2.° Todas las provincias de España, *á excepcion de las Vascongadas*, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Córtes Constituyentes en 24 de Marzo último.»

Ley de 13 *de Noviembre de* 1872 *llamando á las armas* 40.000 *hombres.*

«Art. 2.° Todas las provincias, *ménos las Vascongadas* y la de Canarias, á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuirán á llenar este contingente de 40.000 hombres.»

Decreto del Ministerio-Regencia de 10 *de Febrero de* 1875 *llamando á las armas* 70.000 *hombres.*

«Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo activo y de la reserva 70.000 hombres.

Art. 9.° El Ministerio de la Gobernacion repartirá entre las provincias, *con exclusion de las Vascongadas*, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto.»

Real decreto de 11 *de Agosto de* 1875 *llamando al servicio militar* 100.000 *soldados.*

Tiene seis artículos y en ninguno de ellos se incluye á las Vascongadas.

Yo diré tan solo respecto de esas declaraciones oficiales que el decreto de 16 de Noviembre de 1839 se dió por el propio Gobierno que estaba al frente de los destinos públicos cuando se hizo la ley de 25 de Octubre; que tuvo por objeto dicho decreto explicar, aplicar y poner en ejecucion la ley; que por esta razon puede considerarse como parte de la misma; y que este decreto no entendió la cláusula «sin perjuicio» tal como aquí se entiende.

Yo diré tan solo que el decreto del Regente del Reino de 29 de Octubre de 1841, que fué un decreto de castigo, á pesar de reconocerse solemnemente en la exposicion de motivos la inocencia del país; un decreto nivelador, un decreto que se propuso plantear la unidad constitucional, no la entendió tampoco en el sentido en que hoy se trata explicar esa frase, y que habiendo introducido una porcion de novedades y contrafueros, nada estableció respecto de deberes constitucionales, que siguieron siendo para los vascongados los que hasta allí les habian obligado.

Yo diré, por último y finalmente, que tal cual la entienden esos decretos la entendieron tambien las Córtes del 70 y posteriores, y respetabilísimas autoridades, como lo demuestran los textos que entregaré á los ta-

quígrafos para que los inserten en el *Diario* y aparezca claro, lo que entendian esas autoridades por unidad constitucional.

Discurso del Sr. Calatrava de 10 *Abril de* 1840.

«Creo, señores, que debe tenerse tambien muy en cuenta que lo que en este asunto se resuelva (Ayuntamientos) debe extenderse igualmente á todas las provincias del Reino, á todas sin excepcion alguna; porque si se pretendiese que no debe alcanzar á Navarra y á las Provincias Vascongadas lo que se resuelva respecto á los Ayuntamientos de las demás provincias, sobre ser la más intolerante injusticia y una grande inconsecuencia en el Gobierno si así lo pensara, seria violar abiertamente la unidad constitucional que la ley de 25 de Octubre último prescribió que quedase á salvo.»

Discurso del Sr. Laserna de 10 *de Marzo de* 1842.

«El Gobierno, al dictar el decreto de Octubre del 41, no ha hecho más que interpretar la ley del 39 y establecer la unidad constitucional, á la que no se oponen las novedades introducidas por aquel decreto.»

Discurso del Sr. Cortina de 23 *de Marzo de* 1840.

«La unidad constitucional no está salvada en las Provincias Vascongadas, porque á la Reina Doña Isabel se la ha jurado allí como Señora, no como Reina y Señora, y tambien porque no hay en el Congreso representantes de Vizcaya.»

Ha habido, pues, perfecta unanimidad respecto de la manera de entenderse la ley: así lo acreditan las disposiciones y textos que he citado y otros que aún pudiera invocar.

Ahora bien; la ley de 1839, que ya he demostrado cómo debe interpretarse y aplicarse, sin que pueda nadie entenderla de otro modo, no puede darse al olvido, no puede prescindirse de ella, no puede considerarse derogada; está en vigor, no puede ménos de estarlo y así lo ha declarado el Gobierno en cierto modo, á causa de su especialidad, especialidad que consiste en que debe su existencia á un pacto ó contrato; especialidad que consiste en que consagra el derecho que por el hecho de la sumision de los rebeldes adquirió el país vascongado, la colectividad de sus naturales; á la conservacion de los fueros; especialidad que consiste en que garantiza el ejercicio de dichas instituciones, especialidad que consiste por último, y muy principalmente, en que crea derechos en favor de tercero, en favor de los particulares y de los pueblos de aquellas provincias. Los particulares adquirieron por esa ley el derecho á la exencion de quintas y de contribuciones, exactamente lo mismo que los convenidos en Vergara adquirieron por el mismo hecho del convenio, por una ley semejante, otros derechos que religiosamente se respetan.

¿Pueden las Córtes con el Rey, en buenos principios de moral y de derecho, y por más grande que sea su autoridad, y yo la reconozco, desconocer á los convenidos en particular las ventajas que fueron el precio de su sumision? ¿Y no es el mismo el orígen del derecho del país, de la colectividad, y de cada uno de los miembros de esa colectividad? Y no se diga que caducó el derecho con la rebelion: le habrán perdido los rebeldes; pero los leales, ¿habria justicia, habria derecho para privarles de legítimos, muy legítimos derechos, por delitos que no hubiesen ellos cometido?

Lo sensible en todo esto, Sres. Diputados, es que se haga una cosa abiertamente opuesta á la ley del 39, cuando tan fácil hubiera sido, sin salirse de sus procedimientos, llegar á una inteligencia con el país vascongado, más que nunca dispuesto á transigir, á ceder y á sacrificarse por la madre Pátria en aras de la conciliacion y de la paz. Apenas se publicó la Real órden de 6 de Abril llamando á los comisionados, se reunieron las juntas del país; yo asistí á las de Guipúzcoa, y asistió tambien á ellas mi respetable y querido compañero el Sr. Lasala. Los Ayuntamientos que acudian á las juntas debian la mayor parte su existencia al nombramiento del Gobierno, del gobernador, y algunos á las autoridades militares; se trataba nada ménos que del nombramiento de los comisionados que habian de entender en un asunto el más vital para aquellas provincias, y no obstante no ser ajustados al fuero ni á la ley aquellos nombramientos, se hicieron, á fin de evitar el que se acusara al país de querer aplazar indefinidamente la modificacion foral. Los comisionados vinieron animados de las mejores disposiciones; pero ante los propósitos del Gobierno y sus declaraciones, opuestas á la recta inteligencia de la ley del 39, no fué posible el acuerdo que tan de veras anhelaba el país.

Debo llamar, Sres. Diputados, vuestra atencion hácia otra circunstancia. Los Diputados que tenemos la honra de representar á los Provincias Vascongadas fuimos elegidos, cuando todavía sufria el país el yugo de la bárbara dominacion del Pretendiente. No era posible que se aplicaran á nuestra eleccion los procedimientos de la ley electoral, y el Gobierno dispuso que se ajustara la eleccion en los distritos totalmente ocupados ó en parte libres á las disposiciones de las Córtes de 1812 y 1813: se estableció en su consecuencia por el art. 5.° del decreto de convocatoria, que la parte libre nombrara en las Provincias Vascongadas los Diputados y Senadores que correspondieran á las mismas, con arreglo á lo estatuido por el art. 6.° de la instruccion de 13 de Mayo de 1812. Voy á permitirme leer al Congreso dicho art. 6.° Dice así:

«En la provincia que se halle en parte libre y en parte ocupada, la parte libre nombrará al Diputado ó Diputados propietarios que correspondan á su poblacion; y por la parte ocupada, siempre que ésta no pudiera enviar los electores que le pertenezcan en el dia convenido, nombrará tambien como *suplentes* el Diputado ó Diputados que le correspondan por su poblacion, entendiéndose sin perjuicio de que la parte ocupada haya de verificar su eleccion *en cuanto se halle libre*, durante el tiempo de la diputacion general de Córtes.»

Segun esta disposicion, los Diputados de la parte ocupada nombrados por la libre deben ser suplentes, y tan pronto como se halle libre la parte ocupada debe proceder al nombramiento de los propietarios. Es, por tanto, indudable que los Diputados de los distritos total ó parcialmente ocupados en la época de la eleccion, no podemos invocar para formar parte de esta Cámara, ni la ley electoral vigente, ni la instruccion de 1812, por haber debido caducar con arreglo á ella nuestra representacion. De todas maneras, no expresamos, no representamos los sufragios de nuestros distritos, y el país no asiste, no está debidamente representado en esta solemne ocasion, en el momento más importante de su historia. Este gravísimo inconveniente hubiera podido evitarse, aplazando la discusion hasta que, verificadas nuevas elecciones, hubieran venido aquí representantes debidamente nombrados.

Conozco el cansancio de la Cámara y la fatiga que

os he debido causar en las dos horas y media que hace que estoy molestando vuestra atencion; esta consideracion me impide ocuparme, con harto pesar mio, de examinar el asunto objeto de estos debates bajo otros aspectos. Termino, pues; pero antes de sentarme, ha de serme permitido que despues de agradeceros la deferente benevolencia que me habeis dispensado, envie desde este elevado sitio, ya que no una frase de consuelo, la expresion ardiente de mi cariño y de mi acendrado amor á las instituciones vascongadas, cuya causa tres veces santa, hemos venido á sostener aquí; al noble pueblo eúskaro, que despues de haber reñido en la duracion de los siglos tantas batallas, gloriosas todas para la libertad, va á hundirse en la desgracia, en nombre de lo que llamais unidad constitucional; permitidme tambien que me dirija á mis hermanos desgraciados de allende del Ebro, siquiera para acompañarlos en su justísimo dolor, y no quiero decir en su amargo desengaño, con cuyo infortunio deseo se resignen con dignidad, manteniendo vivos el fuego del patriotismo, la memoria de sus libertades perdidas, y la más profunda y más viva esperanza, á fin de que puedan ver pronto lucir mejores dias. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Acapulco tiene la palabra en pró.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO** (de la comision): Acepto gustoso la honra que me dispensan mis dignos compañeros de comision, de contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Garmendia; pero confieso que es grande la dificultad que experimento al contemplar mis escasas fuerzas y tener que llenar este cometido. En esta situacion, ruego al Congreso que me dispense su benevolencia, y yo le ofrezco en cambio ser muy breve.

Voy, pues, á hacerme cargo, en las más sóbrias palabras posibles, de los principales argumentos que el Sr. Garmendia ha aducido al impugnar el art. 2.° del proyecto que se discute.

Ha empezado S. S. examinando la historia de la incorporacion de Guipúzcoa á la Corona de Castilla, y ha sostenido la tésis de que esta incorporacion fué voluntaria, aduciendo algunos argumentos en prueba de su opinion, los cuales no han sido suficientes para dejarme convencido.

Que esta incorporacion fuera voluntaria ó forzosa, muy poco ó nada tiene que influir en la resolucion del asunto que estamos llamados á discutir en este momento, que es determinar el derecho que la Nacion cree tener á pedir contingentes militares con regularidad á aquellas provincias; pero, puesto que el Sr. Garmendia ha aducido argumentos en prueba de su tésis de que la incorporacion fué voluntaria, yo quiero, aunque no sea más que por un deber de cortesía, decir algo tambien sobre este particular.

Es cierto que los guipuces dicen que en el año 1200 se entregaron voluntariamente al Rey D. Alfonso VIII, el de las Navas, y se fundan para esto, segun nos ha dicho S. S., en los historiadores el Padre Mariana y Estéban de Garibay. Yo debo hacer notar al señor Garmendia que Estéban de Garibay se contradice cuando refiere el pleito que sostuvo el Infante D. Juan con D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, á propósito de la soberanía ó del dominio de aquel Señorío. Y en cuanto al Padre Mariana, está aún ménos terminante que el primero en lo que se refiere á la incorporacion *voluntaria*. Pero hay otros historiadores que afirman terminantemente que la incorporacion fué *por conquista*, y que dicen que esta conquista la hizo el mencionado D. Alfonso VIII. Estos historiadores son el Padre Moret, el Arzobispo D. Rodrigo y Elizondo, en el capítulo 8.° de su obra *Anales de Navarra*.

Creo haber oido al Sr. Garmendia hablar de una escritura, aunque no lo comprendí bien, pero me parece que fué este el sentido de sus palabras; de una escritura en que consta que fué *voluntaria* la entrega de Guipúzcoa. Objetaré á este argumento que esa escritura pasa por apócrifa en concepto de algunos hombres ilustradísimos, y voy, si el Congreso me lo permite, á leer un corto párrafo de un escritor que se proclamaba sinceramente partidario de los fueros de Guipúzcoa, que dice así:

«No haberse hallado semejante documento en ningun archivo de la provincia (pues se supone descubierto en la catedral de Santo Domingo de la Calzada); los errores geográficos de que abunda, siendo así que extiende los límites de Guipúzcoa hasta Orduña y Ochandiano; los feos anacronismos de suponer existentes las villas de Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, pueblos fundados posteriormente al año 1200 en que ocupó la provincia el Rey Alfonso, con otros vicios de este jaez, califican de *espurio* y *apócrifo* ese documento.»

Esto lo dice el Sr. Avella en su Diccionario de la Academia de la Historia.

Pudiera presentar al Congreso otra infinidad de textos sobre este particular; pero esta es cuestion más propia de una Academia que de un Parlamento; además, mi digno amigo y compañero de comision Sr. Roda ha presentado ya una série de ellos el otro dia ante la Cámara, que obran en el *Diario de Sesiones*, y que el señor Garmendia puede consultar, si gusta, cuando vuelva á ocuparse de este asunto.

Mucho empeño ha demostrado despues S. S. en probarnos que la ley de 1839 es, en opinion suya, y pasa en las Provincias Vascongadas, por una *ley paccionada*. Esta es una teoría que la habíamos ya visto consignada en la exposicion que los diputados forales vascongados elevaron á las Córtes el mes pasado, cuando el Gobierno de S. M. presentó el primitivo proyecto de ley sobre el asunto que se debate. Si yo tuviera la honra de estar autorizado á hablar en nombre del Congreso, diria al Sr. Garmendia, sin temor de equivocarme, que la Nacion unánime rechaza semejante aserto de que dentro de la ley de 1839 pueda contenerse un pacto; pero como solamente hablo en nombre de la comision, me limitaré á contestarle que ésta no admite semejante teoría, extrañando que en las Provincias Vascongadas haya podido nadie imaginarse que veia en la mencionada ley el fundamento moderno de todo lo que allí se considera como fuero. Me bastará exponer algunas consideraciones ante el Congreso en contestacion al señor Garmendia, para probarle que ni por la historia de la ley de 1839, que tanto ha invocado aquí, ni por su letra, ni por su espíritu, ni por su forma, es una ley paccionada ó pactada.

Señores Diputados, ardia la primera guerra civil carlista: aquellas Provincias Vascongadas tan privilegiadas eran su núcleo; la Nacion indignada, por una ley hecha en Córtes en 1837 decretó importantísimas reformas que casi equivalian á la supresion de los fueros: *nótese bien, en* 1837. Esta ley, que abrazaba hasta la organizacion provincial de aquel país, que es el punto más crítico y que los vascongados más estiman, empezó á tener cumplimiento y rigió durante dos años. Este era el estado legal de las cosas cuando se entablaron las negociaciones para el convenio de Vergara.

Ya sabemos que hubo muchísimo empeño y que se hizo grande hincapié para que allí, en Vergara, quedase pactada la reposicion de los fueros; pero ni el Gobierno de S. M. la Reina Doña María Cristina, ni el general Espartero, accedieron á semejante pretension (exigencia que por cierto retrasó algo las negociaciones), hasta que en 30 de Agosto de 1839, como todo el mundo sabe, se llegó á la celebracion de ese convenio, sin otro compromiso que la insercion de una cláusula por la cual se ofrecia recomendar á las Córtes la *concesion ó modificacion* de los fueros. Y yo pregunto: ¿qué significa la palabra concesion? Concesion era que estaban suprimidos. ¿Y por quién? Por la ley de 1837; y además estaban suprimidos moralmente del todo por la guerra, como lo están hoy dia. Pero dejemos estas consideraciones.

El asunto vino á las Córtes del Reino; el Gobierno que regia el país en aquellos momentos, antes de presentar la ley de 1839 á las Córtes, oyó, ó consultó, ó convino (como el Sr. Garmendia quiera) con comisionados vascongados, como no hace muchos dias se ha querido oir á otros comisionados vascongados, segun hoy mismo nos ha dicho aquí el Gobierno de S. M. Esto en realidad no tiene otro nombre que una deferencia del Gobierno; en todo caso, puede ser una prueba de la buena inteligencia que reinó; pero bajo ningun punto de vista es un pacto. ¡Qué ha de ser un pacto! ¿Y qué sucedió despues? Que el Gobierno presentó la ley en los términos que creyó de justicia; que en ella no se dijo nada de haber oido á nadie; que el Congreso la modificó en uso de su derecho; que el Senado la aprobó despues; que S. M. la Reina Cristina, en nombre de su augusta hija Doña Isabel II, la sancionó, y que luego se promulgó y publicó en la misma forma que se promulgan y se publican todas las leyes del Reino.

Esta es la historia de la ley de 25 de Octubre de 1839. *¿Dónde está el pacto?*

Veamos ahora la letra de la ley. No necesito leerla, porque la acaba de leer el Sr. Garmendia, y además todo el mundo la sabe; no hay más que recordarla, y el Congreso verá perfectamente que en esa letra no hay absolutamente nada que se parezca á un pacto, y que la ley está redactada en la misma forma en que se redactan todas las leyes del Reino. Si esa ley, que no difiere ni se diferencia en su forma de todas nuestras leyes, tuviera el carácter de pacto, ó de convencion, ó de tratado, se la hubiera dado la forma que se da habitualmente á las que revisten el carácter de una convencion entre partes, ó cuando ménos se hubiera hecho en ella alguna salvedad ó aclaracion.

Pero dejemos la letra y la forma de la ley, y tratemos de penetrar en su espíritu, que es, como todo el mundo sabe, uno de los medios axiomáticos de interpretar las leyes. ¿Dónde mejor podemos encontrar ese espíritu que en las discusiones de que el Sr. Garmendia nos ha hablado, que precedieron á la aprobacion de esa ley?

Habiendo obtenido de vosotros la inmerecida honra de formar parte de esta comision, he tratado de estudiar y penetrarme del delicado asunto que en union de mis compañeros se me confiaba, antes de poner mi firma en el dictámen que la mayoría de esta comision ha emitido y que ahora se discute.

Pues bien; debo informar al Congreso que en esas discusiones á que he aludido no hubo en la Cámara de los Sres. Diputados el menor género de duda sobre la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional*; y como no se pidieron, no se dieron explicaciones, y la ley se aprobó por unanimidad. Pero en el Senado hubo dudas. El Duque de Rivas, el Marqués de Viluma y el Sr. Ruiz de la Vega pidieron explicaciones ó aclaraciones al Gobierno sobre esa frase, sobre esa cláusula, y entonces el Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia á la sazon, interpretando el art. 1.° que ha leido el Sr. Garmendia y concretando el pensamiento que habia presidido á su redaccion, puesto que él mismo lo habia escrito, dijo que se entendia por unidad constitucional que hubiera un solo Rey constitucional para todas las provincias, que hubiera un solo Poder legislativo y una sola Representacion nacional. Es decir que la idea, ó mejor dicho, una de las ideas que presidieron á la formacion de aquella ley, fué que habria un *solo Poder legislativo*; y la comision entiende que allí donde hay un solo Poder legislativo, en ese Poder legislativo reside la facultad, no solamente de hacer las leyes, sino de cambiarlas, modificarlas y hasta anularlas.

Como esto es rudimentario, creo que queda probado que ni históricamente considerada la ley de 25 de Octubre de 1839, ni por su letra, ni por su forma, ni por su espíritu, lleva en sí nada que autorice á nadie á considerarla como ley pactada.

Ha hablado tambien el Sr. Garmendia del modo de hacer el servicio militar en las provincias, y de los servicios militares que aquellas provincias han prestado á la Nacion.

El objetivo de esta discusion no es seguramente entrar en un debate histórico ni académico para determinar la naturaleza de los servicios militares prestados á la Nacion por sus provincias en las diferentes ocasiones en que España ha necesitado del esfuerzo y valor de sus hijos, ya sean éstos de las provincias del Norte, ya de las del Sur, ya de las de cualquier otra region, y por eso la comision no quiere entrar en estos detalles. Las comparaciones son siempre odiosas, y además no creemos que del artículo que se discute puede deducirse que se trata de rebajar los notorios méritos de los vascos como raza guerrera y sufrida; antes al contrario, yo reconozco el valor de los guipuzcoanos, alaveses y vizcainos, y estoy seguro de que cuando la Nacion los necesite estarán dispuestos á pelear por ella.

Pero ya que se han citado ejemplos, bueno es recordar al Sr. Garmendia que no han sido menores los auxilios, los servicios militares y los sacrificios de todo género que la Nacion se ha impuesto gustosa y con abnegacion, siempre que los sucesos lo han requerido, en beneficio de esas provincias y sus naturales En este caso están la cesion á Francia de la isla de Santo Domingo por el tratado de Basilea en 1795, encaminada solamente á obtener la liberacion del territorio vascongado, ocupado militarmente por los ejércitos de la revolucion: tambien lo está la proteccion que España presta á sus naturales residentes en el extranjero, y muy especialmente en las Repúblicas de Sur-América, entre los que figuran en primer lugar por su número los vascongados. Tambien lo está el gasto que ocasiona el mantenimiento de legaciones y consulados y el de la escuadra que mantenemos hace treinta años en el Rio de la Plata, así como la proteccion que nuestra marina militar presta en todos los mares del mundo á la marina mercante. En igual caso está la costosa expedicion á Méjico, motivada principalmente por el asesinato de vascongados en Cuernavaca, y la guerra del Pacífico, que no me negará S. S. que fué ocasionada sin duda alguna por los asesinatos de Talambo (colonos vascongados). En ambas ocasiones me hallaba yo desempe-

ñando cargos diplomáticos en América, y no dejó de impresionarme que españoles de todas las provincias, ménos vascongados, fueran entusiasmados á defender la vida y los intereses de la más interesada.

Por todo lo que acabo de decir se convencerá su señoría que es inexacto lo que ha manifestado de que la provincia de Guipúzcoa no está obligada á contribuir á las cargas del Estado; y creo tambien que dejo contestados los principales argumentos que el Sr. Garmendia ha empleado para impugnar el art. 2.° del proyecto que se discute, en términos que estoy seguro de que, aun cuando vascongado, S. S. en el fondo de su conciencia, reconocerá que esta ley, dictada por un principio de justicia, obedece tambien á otro gran principio, al principio de equidad.

El Sr. **GARMENDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garmendia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARMENDIA**: Ha manifestado el digno indivíduo de la comision que no es la ley del 39 una ley paccionada; lea S. S. el decreto de 25 de Enero de 1871 y lo que el Sr. Ministro de la Guerra decia en la sesion de 28 de Octubre del 72 al Sr. Payela, y comprenderá que no soy el único que sostiene que esa ley fué pactada.

Su señoría, para impugnar los datos que he aducido con objeto de manifestar que la incorporacion de Guipúzcoa fué voluntaria, ha citado al Padre Moret y al Arzobispo D. Rodrigo: debe tener en cuenta el señor Marqués de Acapulco que esos autores y Elizondo no son imparciales ni los ha considerado nadie como tales para juzgar con desapasionamiento los asuntos referentes á la provincia de Guipúzcoa.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la paabra en contra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Nuevo en las lides parlamentarias, y siendo la primera vez que tengo el honor de dirigiros la palabra y de hablar en público, os ruego, Sres. Diputados, que me otorgueis toda vuestra benevolencia. Si un deber ineludible de conciencia no me obligara á molestaros, yo me hubiera limitado á votar en contra de este proyecto de ley, siguiendo el prudente consejo que no há muchos dias nos daba desde estos bancos nuestro digno compañero y mi amigo el señor Marton, si mal no recuerdo, cuando decia que á los Diputados humildes y modestos solo nos incumbe el deber de oir y callar para aprender.

Contando, pues, con vuestra indulgencia y esperando me la otorgueis cumplida, voy á entrar de lleno en la cuestion, procurando ser lo más breve posible, toda vez que la materia está completamente agotada. Siento que la vez primera que me levanto á hablar desde este sitio sea para hacer la oposicion al Gobierno de S. M., á quien hasta ahora he apoyado con mi humilde voto, y creo que continuaré apoyándole, pues estoy persuadido de que es preciso sostener á todo Gobierno que legítimamente ocupe ese banco, porque una de las principales causas de la perturbacion de nuestro país es el frecuente cambio de los Ministerios.

Si á mí, el más humilde de todos vosotros y el más jóven é inexperto de mis compañeros, me hubiera cabido la alta honra de iniciar estos debates, no lo hubiera hecho despues de ciertas frases, que hace pocos dias pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al elocuente discurso del Diputado navarro Sr. Morales, frases que ha repetido de nuevo en el curso de estos debates y que son en mi concepto el *væ victii* de Breno. Habria, pues callado, limitándome á señalar el motivo de mi silencio y á votar en contra del proyecto; pero como quiera que mis dignos compañeros, á pesar de aquellas frases, están sosteniendo este debate, yo debo imitar su patriótica conducta y deciros lo que se me alcanza respecto de la cuestion, haciendo ante todo, sin embargo, la salvedad de que hablo por mi sola y exclusiva cuenta. Sin detenerme en el orígen de los fueros ni en hacer su historia, os diré que el régimen foral de las Provincias Vascongadas, está hoy, no diré fundado, que su fundamento es más, sino confirmado en la ley de 25 de Octubre de 1839, confirmacion á su vez del célebre convenio de Vergara.

Dudas que hasta ahora no habian existido se han presentado sobre la inteligencia de esta ley, y dudas cuya razon no alcanzo. La primera de las interpretaciones de una ley, la que se confunde con la ley misma, es la *auténtica*.

Nosotros la tenemos respecto de la de 25 de Octubre de 1839, dada por sus mismos autores y en los momentos de su discusion solemne en las Cámaras. Apoyados en esta interpretacion, sostenemos que el proyecto de ley que se discute no ha podido presentarse á las Córtes tal como se ha traido. Lo mismo el Gobierno de S. M., como la comision, no aceptan aquella interpretacion: es más, la rechazan; ¿y por qué? ¿No habeis acudido á despachos diplomáticos para probar que en el art. 1.° del Concordato no se pactó la unidad religiosa? ¿No habeis exigido declaraciones explícitas, ó sea una interpretacion auténtica sobre el alcance de la base 11.ª de la Constitucion? Pues si procedeis así en otros asuntos, respetando la opinion de los autores de las leyes ó tratados, ¿por qué no haceis lo mismo respecto de la ley de 1839? Si mañana ocupan otros hombres el banco azul y tratan de dar á la base 11.ª una interpretacion distinta de la que ahora se le ha dado, ¿con qué derecho podreis rechazarla? ¿No comprendeis que os podrán decir que ellos se creen tan autorizados para interpretar la base 11.ª á su gusto, prescindiendo de la opinion de los autores de la ley, como vosotros os creeis autorizados para interpretar segun se os antoja la famosa cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional*, desentendiéndoos de la interpretacion auténtica que sobre ella recayó en 1839? Fijad, Sres. Diputados, vuestra atencion en las consecuencias funestas á que puede conducirnos la absoluta libertad que estableceis ahora para interpretar las leyes como mejor os parezca.

He dicho que la ley de 1839 con su interpretacion auténtica es hoy la base fundamental legal del sistema foral. Esa ley, de la cual se ha ocupado extensa y elocuentemente mi querido amigo y compañero el Sr. Garmendia, es indudable que tiene un carácter de pacto que es imposible desconocer, y sabidos son los trámites que han debido seguirse para su cumplimiento; pero el Gobierno ha querido en la ocasion presente seguir otro camino.

No hay que examinar la cuestion por algunos promovida, de si estaba ó no vigente la ley de 39. En mi concepto, está vigente; y aunque otros opinan que no lo está, desde el momento en que el Gobierno ha declarado que esa ley está vigente, se hallaba en el caso de seguir para derogarla los mismos trámites que en la misma se establecen.

Con arreglo á esta ley, no teneis derecho más que á hacer una modificacion de los fueros, pero en manera alguna abolirlos como lo vais á hacer con el proyecto

que se discute. Y aun para la modificacion, preciso era que hubiese habido con las Provincias Vascongadas conferencias y conciertos prévios. Así se hizo con Navarra en 1841. El Gobierno llamó á los comisionados de aquella provincia, y despues de haber conferenciado con ellos presentó á las Córtes el proyecto de ley de arreglo de fueros, pero sometiéndolo antes á la aprobacion de la Diputacion foral. ¿Por qué no habeis seguido el mismo método con las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Marqués de Acapulco*: Porque no han querido.) Yo probaré lo contrario, Sr. Marqués de Acapulco.

Los comisionados de las Provincias Vascongadas vinieron á conferenciar con el Gobierno siempre que éste los llamó, y sabido es que muy poco faltó para ultimar en una ocasion el arreglo de fueros; las circunstancias políticas exigian frecuentes cambios de Ministerios, que en vez de continuar las conferencias, las suspendian. ¿Son acaso las Provincias Vascongadas responsables de la poca estabilidad de los Gobiernos en España?

Es indudable, señores, que la ley de 1839 entraña el convenio de Vergara. Ya lo dijo D. Alejandro Mon siendo Presidente del Consejo de Ministros. Ese convenio, segun un manifiesto carlista de que aquí se ha hecho mérito, se rompió con el primer cañonazo de Alcolea, y aquí se ha dicho tambien que los vascongados son los que lo han roto; pero esto no es exacto. Quien ha roto el convenio de Vergara respecto á las Provincias Vascongadas, han sido la mayor parte de los Gobiernos que se han sucedido desde 1839. Cincuenta y tantos son los contrafueros cometidos. Por no molestaros no los citaré, aunque bien podria hacerlo, y mejor que yo podria aún hacerlo mi querido amigo y respetado compañero el Sr. Moraza; pero sí debo recordar el decreto de 29 de Octubre de 1841, que derogó casi totalmente el sistema foral. No me digais que ese decreto fué luego derogado por otro de 1844; porque si esto es verdad, no lo es ménos que mucho de lo que fué destruido en 1841 no volvió al ser y estado que tenia en aquella fecha; entre otras cosas quedaron las aduanas, que han llevado á aquel país, segun muchos, gran riqueza y prosperidad. No negaré yo este aserto, siquiera sea discutible que tal riqueza y prosperidad son compensacion bastante de la libertad comercial perdida con la instalacion de las aduanas en la frontera; pero en cambio, en aquel país se verificó un fenómeno moral que es preciso tener en cuenta, pues las aduanas crearon el oficio de contrabandista, desconocido completamente hasta entonces. ¿Sabeis cuáles han sido las consecuencias de esto? Las consecuencias han sido que esos contrabandistas han introducido fraudulentamente armas y municiones por la frontera para los carlistas; las consecuencias han sido que aquellos contrabandistas fueron los que formaron la partida del feroz y tristemente célebre cura Santa Cruz.

Mucho se ha hablado de las causas de la guerra civil. Unos la atribuyen á la revolucion de Setiembre, otros al elemento clerical, y en mi opinion unos y otros tienen razon, y la víctima expiatoria son las pobres Provincias Vascongadas. ¿Quién puede dudar, Sres. Diputados, que las saturnales de Barcelona y otros hechos que no enumero y vinieron en pos de la revolucion de Setiembre, alarmaron el sentimiento religioso de aquellos sencillos habitantes? Pero ¿quién duda tampoco que un clero que tiene grande influencia contribuyó poderosamente á la rebelion carlista, soliviantando los ánimos de sus feligreses con predicaciones en el púlpito y consejos en otra parte? Tened entendido que aquellos campesinos no son carlistas, sino amantes de la religion de sus mayores, y el temor de perderla, *hábilmente explotado*, les hizo comprometerse en la lucha. Pero no fueron á ella voluntariamente en su inmensa mayoría, como se ha supuesto, sino á la fuerza; porque si son fanáticos en religion, son tambien ciudadanos honrados, pacíficos y tranquilos, que solo desean que se les deje trabajar para ganar su sustento. Primero el cura Santa Cruz, y despues los demás cabecillas carlistas, sacaron los muchachos valiéndose de los medios más violentos y salvajes, maltratando de tal modo á sus padres, que muchos que por huir del servicio de las armas se habian refugiado en lós puntos fortificados, tuvieron que volver al campo rebelde por libertar á sus padres de tan crueles sufrimientos. Y á pesar de estas violencias, si cuando aún los carlistas en armas eran pocos no se hubieran abandonado los muchos pueblos del interior que ocupaban fuerzas leales, la faccion no habria tomado el incremento que luego tomó.

¿Quereis una prueba palmaria é irrecusable de que estaban por fuerza aquellos muchachos en las filas carlistas? Nosotros, los que conocíamos el país, sosteníamos que los vascongados, como forzados, se retirarian á sus casas tan pronto como las tropas se acercaran á sus hogares; y todos habeis visto que cuando el heróico ejército mandado por nuestro augusto Rey D. Alfonso XII penetró en el corazon del país vasco-navarro, todos los hijos de aquellas montañas entregaron gozosos sus armas, mientras que los que no eran de aquel país, y que componian muchos batallones y escuadrones, penetraron en Francia con su pretendido Rey. ¿Y por qué esta diferencia? Porque los vasco-navarros eran forzados en su casi totalidad, y los otros voluntarios, hijos precisamente de provincias que más gritan contra los fueros.

Pero si en aquel país ha habido muchos carlistas forzados en armas, tambien ha habido un partido liberal respetable y hasta numeroso, que representa la inteligencia y la riqueza (10.124 voluntarios de la libertad ha habido en aquellas provincias), y ese partido liberal ha prestado los eminentes servicios que todos conoceis y que yo no he de relatar porque no se diga que vengo á defender la causa del partido liberal, cuando vengo á defender al país vascongado, sin atender á opiniones, sin mirar si son carlistas ó liberales; pero sí diré: ahí teneis á San Sebastian, á Hernani, á la heróica Bilbao; y no digo nada de Guetaria, pátria de Juan Sebastian de Elcano y del ilustre defensor de los fueros, el Senador Sr. Aldamar, cuya sensible pérdida deploramos hoy todos más que nunca. Guetaria, que en la anterior guerra civil fué quemada por los carlistas y en la actual ha sufrido un sitio tan largo y horrible, que sus habitantes para no ser víctimas de los proyectiles carlistas tenian que esperar hasta las doce de la noche para recibir una racion de agua que se les llevaba de San Sebastian; Guetaria, donde no han quedado ni puertas, ni ventanas, ni nada que haya podido servir para preparar el rancho del soldado y del voluntario: con decir que la invicta Hernani parece un lujoso salon al lado de Guetaria, comprendereis en qué estado habrá quedado aquella pobre villa de pescadores.

Y ya que hablo de los servicios de los pueblos y sus voluntarios, no me prohibireis que os cite á los miñones de Alava, á la Guardia foral de Vizcaya y á los miqueletes de Guipúzcoa, que iban, como decia el señor Presidente del Consejo, á la vanguardia de las tropas, conforme los visteis entrar en Madrid.

Pues bien; esos tres batallones han perdido más de

la mitad de su fuerza. Siento no tener los datos de las pérdidas de los forales y de los miñones; pero os leeré los de los miqueletes de Guipúzcoa.

Este heróico batallon cuenta muertos dos capitanes, dos tenientes, dos alféreces, cinco sargentos, cuatro cabos y 100 miqueletes; total, 115 muertos. Heridos, dos coroneles, uno de ellos el bravo veterano Urdampilleta, que ha muerto de resultas de sus heridas, y cuya pérdida lloramos los vascongados; un teniente coronel, cuatro comandantes, cuatro capitanes, tres tenientes, tres alféreces, 17 sargentos, 15 cabos, siete cornetas, 218 miqueletes, algunos heridos dos ó tres veces; total, 274 heridos, que hacen un total de bajas de 389; y esto en un batallon que tenia 720 plazas; y aquí me advierte un compañero que no hay oficial de miqueletes que no ostente alguna honrosa cicatriz sacada en esta guerra.

Antes de concluir el punto de que me he ocupado os debo decir, y decir muy alto, que todo ha podido ser la causa de la guerra civil, absolutamente todo, pero en manera alguna los fueros de las Provincias Vascongadas; y buena prueba de ello es que desde 1839 hasta 1872 ó 1873, que ha regido el sistema foral con pequeñas interrupciones, nunca el partido carlista ha podido encender la guerra civil en aquellas montañas.

Se nos ha acusado á los vascongados, y cuenta, señores Diputados, que yo por vascongado me tengo, aun cuando accidentalmente soy nacido en Madrid por ser mi padre funcionario público, porque vascongados fueron todos mis antepasados, y es de pechos nobles no renegar de su raza, y ménos en estos momentos en que todo el mundo grita contra ella. (*No, no.*) Tanto equivale gritar contra la raza eúskara, como pedir la abolicion de los fueros vascongados. (*No, no.*) Se ha acusado, repito, á los vascongados de que no han contribuido al servicio militar; pero la opinion pública ha empezado á hacer justicia en este asunto, porque la verdad es que siempre que ha habido un peligro para la Pátria, siempre que ha estado comprometida su bandera, allí se ha visto á los vascongados defendiendo la una y la otra: los vascongados se encontraron en la batalla de las Navas de Tolosa y del Salado, los vascongados asistieron al sitio de Algeciras y á la toma de Sevilla, los vascongados estuvieron en las guerras que precedieron á la conquista de Granada, los vascongados se hallaron en la batalla de Pavía, donde el bravo Juan de Urbieta, guipuzcoano, hizo prisionero al Rey de Francia Francisco I: y aquí me es necesario rectificar un hecho. Una historia manuscrita titulada: *Orígenes, antigüedades y hechos de los cántabros vascongados y muy particularmente de los guipuzcoanos*, escrita por el bachiller Zaldivia en 1564, he visto hoy mismo y habla extensamente de este memorable acontecimiento. Con este motivo he recordado que un Sr. Senador manifestó con cierta ironía, como quien dudara de su lealtad, que Urbieta fué á Francia y recibió muchas mercedes.

Pues bien; este bachiller Zaldívia, que escribió dicha historia pocos años despues de la batalla, dice, sí, que Juan de Urbieta fué á Francia, pero tambien que el Rey de Francia le rogó quedase en su tierra; mas él no quiso y se fué á Italia á servir á su Rey. Los vascongados se hallaron tambien en San Quintin y en Gravelinas; los vascongados se hallaron en la batalla de Lepanto; se hallaron en todas las batallas y hechos de armas que han tenido lugar posteriormente, incluso en la célebre batalla de San Marcial, donde tres batallones guipuzcoanos dieron la última carga, segun dice el historiador Conde de Toreno; batallas y hechos como el célebre sitio de Fuenterrabía en 1638, de que hago gracia al Congreso en obsequio de la brevedad. Si, pues, los vascongados en todos tiempos han prestado tan relevantes servicios á la Pátria segun su sistema peculiar, ¿por qué pretendeis ahora variarlo? Muy peligroso puede ser, Sres. Diputados, el introducir en las Provincias Vascongadas el sistema de quintas que rige en el resto de España. Recordad lo que en la alta Cámara dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros contestando al señor Sanchez Silva, que el núcleo de las facciones navarras lo habian formado los soldados licenciados de nuestro ejército, y que sin la ayuda de Navarra, muy débil hubiera sido la resistencia en las Provincias Vascongadas. Si por desgracia llegara el caso de un nuevo conflicto, lo que Dios no quiera que suceda, ¿no comprendeis los peligros que entrañaria el que en aquellas provincias encontraran los promovedores otro núcleo igual al que los carlistas han encontrado en Navarra? Pues esto podeis evitarlo dejando vigente el sistema de cubrir el servicio militar que rige allí, y que consiste, segun lo han explicado mis compañeros con grande elocuencia, por aviso y advertimiento del Rey y órden de las provincias en casos ordinarios, y en los extraordinarios de invasion extranjera en el levantamiento general de padres é hijos segun fuero. El sistema de quintas está ya tan desacreditado en todas partes, que en esta misma Cámara voces muy autorizadas han abogado por la necesidad de sustituirlo por el servicio personal y obligatorio, que se va estableciendo en toda Europa y que tiene cierta relacion con lo que en casos de invasion extranjera se hace en las Provincias. ¿Por qué, pues, quereis destruir el sistema de servicio militar con arreglo á fuero, y quereis llevar allí el sistema de quintas? ¿Qué vais á adelantar con eso? ¿Acaso las madres castellanas, andaluzas, aragonesas ó valencianas derramarán ni una lágrima ménos cuando sus hijos vayan al ejército, porque ingresen en él unos cuantos mozos vascongados? Las madres vascongadas nunca podrán acostumbrarse á desprenderse de sus hijos. Y cuenta que esto os lo dice quien por sustituto está sirviendo en el ejército, pues como nacido en Madrid corrí la suerte y caí soldado.

Se ha dicho, Sres. Diputados, que la opinion pública reclama la abolicion de los fueros de las Provincias Vascongadas. La opinion pública que invocais está en mi concepto extraviada, y sin embargo, vosotros quereis seguirla sin tener en cuenta los lagos de sangre que ha costado á España el seguir esa llamada opinion pública explotada por algunos ambiciosos. La opinion pública gritó un dia «abajo los consumos,» y la ley de presupuestos es una respuesta á la opinion pública; la opinion pública gritó otro dia «abajo las quintas,» y los 300.000 hombres que hemos tenido sobre las armas responden tambien á la opinion pública; la opinion pública dió otro dia un grito que fué secundado antes que en otros puntos en cierta ciudad comercial, y D. Alfonso XII por dicha nuestra y gloria suya ocupa hoy el Trono de sus mayores; la opinion pública pidió á voz en grito la unidad católica, y en este punto no la hemos seguido; y digo no la hemos seguido, porque yo he votado la base 11.ª, y si no voté la enmienda del Sr. Romero Ortiz, fué por su redaccion y no por su espíritu, muy conforme con mis principios. Pues si á la opinion pública no la hemos seguido en la cuestion de la unidad católica, cuando en ella se presentaba más unánime y más potente que en la cuestion foral, ¿por qué la seguís en ésta? ¿No os ha enseñado nada la historia?

Háse dicho por un Sr. Diputado que ha combatido los

fueros, que existen grandes disensiones y diferencias entre los hombres políticos del país vascongado, y sin duda por eso quereis implantar en absoluto en aquel país el sistema de libertad existente en el resto de la Nacion. No lo niego, Sres. Diputados, existen esas diferencias que yo deploro con todo mi corazon; pero esas diferencias son respecto de la política general de España, y no respecto de la cuestion foral, en la que no hay ninguna diferencia, absolutamente ninguna. La raza eúskara está repartida por todo el globo: preguntad á todos los que á ella pertenecen, uno por uno, bien habiten montañas vascas, bien en las demás provincias de España, ora en Europa, ora en las Antillas ó en las sabanas de la América del Sur; todos unánimes os harán protestas, y protestas sinceras de su amor entrañable á las libertades vascongadas y á sus sacrosantos fueros. ¿Teneis vosotros esa unanimidad de pareceres respecto al sistema que allí en absoluto quereis introducir? La historia contemporánea nos dice que no.

¿Y sabeis por qué allí hay esa unanimidad y aquí no? Porque los fueros vascongados, que datan de siglos, han labrado la felicidad de aquel país, y el sistema moderno de liberfad que aquí tenemos, y de que os declaro franca y lealmente soy acérrimo partidario, está todavía en vías de ensayo y no ha tenido tiempo suficiente para dar sus ópimos frutos. Esperad á que los dé, y entonces podreis comparar una libertad con otra; pero entre tanto respetad la que sabemos por una larga experiencia que ha labrado la felicidad, el bienestar y la dicha de un pueblo que pertenece á España, y cuyas pruebas de españolismo no necesito recordar, pues son de todos conocidas. Voy, Sres. Diputados, á dirigir, en mi concepto, un gravísimo cargo al Gobierno de S. M. Nadie se ha levantado aquí todavía á pedirle cuenta estrecha de la conducta que ha observado con los prisioneros carlistas (los soldados): despues de terminada la guerra civil se les ha mandado á Cuba...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa cuestion no tiene nada que ver con los fueros de las Provincias Vascongadas; prisioneros carlistas habia, que eran vascongados, castellanos y navarros y de todos países; por consiguiente, no tiene eso conexion ninguna con los fueros de las Provincias, y ruego á S. S., por tanto, que éntre un poco en la cuestion.

El Sr. **GOROSTIDI**: Yo lo creia muy pertinente, porque se les ha mandado á prestar servicio militar á que no estaban obligados, antes de que se publique esta ley. Si S. S. me permitiera dos palabras nada más en tono respetuoso, yo tendria gusto en decirlas, porque nadie ha hablado de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es porque S. S. diga ó no diga esas palabras por lo que el Presidente le llama la atencion; es porque eso está fuera de la cuestion, y esta discusion, que de suyo va siendo larga, la extiende S. S. todavía más.

El Sr. **GOROSTIDI**: Obediente siempre á las indicaciones del Sr. Presidente, no toco esa cuestion.

Se ha hablado de la lealtad de las Provincias Vascongadas, diciendo que no han sido leales. No hablaré, Sres. Diputados, de mi lealtad personal á la dinastía de D. Alfonso XII, bien conocida por circunstancias especiales. Respecto á las Provincias Vascongadas, que han permanecido tranquilas desde el año 1839 hasta despues de la revolucion, y en donde la guerra se ha hecho sacando á los mozos á la fuerza, como ya se ha probado, yo no deseo para D. Alfonso XII más sino que el resto de España le sea tan leal.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestar más vuestra atencion, dándoos las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado y haciendo algunas ligeras consideraciones.

Señores, destruir la libertad en nombre del absolutismo, eso se explica por la lógica; pero destruir las libertades vascongadas en nombre de la libertad, no podeis hacerlo los que de liberales os preciais, sin incurrir en la más absurda de las inconsecuencias y sin cometer el más grande de los crímenes políticos de los modernos tiempos.

El árbol de Guernica, símbolo de las libertades eúskaras; el árbol de Guernica, saludado hasta con entusiasmo por Rousseau, por Tallien y por otros convencionales franceses y por los insignes legisladores de Cádiz; el árbol de Guernica, idolatrado por todos los vascongados; el árbol de Guernica, que ha sido respetado por todos los Gobiernos absolutos de España, hasta por el mismo Calomarde; el árbol más antiguo que hoy existe en el mundo, de la libertad de un pueblo, ese árbol vais á derribarlo vosotros en nombre de la libertad. Enhorabuena, arrancadlo; teneis la fuerza contra nuestro derecho. Podreis arrancar el árbol, pero no podreis arrancar jamás, yo os lo aseguro, el amor entrañable que en el corazon de los vascongados existe por sus fueros, y todos, absolutamente todos, haremos de cada uno de los innumerables robles de nuestras montañas un nuevo árbol de Guernica. He dicho.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: La comision va á contestar brevísimamente al discurso que el Congreso acaba de oir, y no necesita por cierto decir muchas palabras, no porque no lo merezca el discurso del Sr. Gorostidi, sino porque á más de lo razonado y sentido que ha estado S. S., demuestra que participa de ese entusiasmo, no sé si exagerado ó natural, por las libertades de su país. Pero aparte de la cortesía, que es la causa principal que me obliga á hacer uso de la palabra, nada ó casi nada tengo que exponer en defensa del dictámen que se discute.

El Sr. Gorostidi ha repetido otra vez más los argumentos que en apoyo de los fueros se han usado tantas y tantas veces: el convenio de Vergara, la ley del año 1839, el decreto de Vitoria y otras tantas y tan legales, que de puro manoseadas no hay ya por dónde cogerlas. Que la ley de 1839 fué un pacto; que de ese pacto nace el derecho perfecto de las Provincias Vascongadas; que de ese derecho perfecto nace la injusticia que se ha de seguir por consecuencia de la ley que estamos discutiendo. ¿Qué quiere el Congreso que yo le diga sobre todo esto, que no se haya dicho ya veinte ó cien veces? Segun me dicen aquí, van treinta y tantos discursos pronunciados sobre este asunto en el Senado y en el Congreso. Pues yo creo que en ninguno de ellos se ha dejado de hablar de la ley del año 1839 ni de la supuesta teoría de la ley paccionada. ¿Para qué he de repetir yo, cansando al Congreso, lo que ha oido ya otras muchas veces?

Y dejando esto, porque lo creo completamente innecesario, diré no más que dos palabras sobre otro punto que ha sido objeto del discurso del Sr. Gorostidi. Tambien es un tema muy usado, y que está constantemente en los lábios de los dignísimos Diputados vascongados; me refiero á los servicios préstados por aquellas provincias. Ya lo sabemos de memoria, Sres. Dipuados;

estuvieron en San Quintín, estuvieron en Pavía, estuvieron en Lepanto, estuvieron en Trafalgar y en todas partes donde estaban los españoles. Y sin duda por eso, y precisamente por eso, porque son tan bravos soldados como realmente lo son, conviene que vayan á sostener con su esfuerzo la gloria de nuestra bandera, que vayan allí donde está el ejército español, y de seguro que no será la primera vez que dén, como las han dado, pruebas de su valor. (*El Sr. Barandica*: Allí están.) Estarán en las Provincias, pero no están aquí. (*El Sr. Barandica*: Están en Cuba.) Yo no lo sé; pero seria discutible si están por su voluntad.

Pero en fin, ¿á qué cansarnos más sobre esto, señores Diputados? Yo reconozco esa gloria, yo reconozco esos servicios; glorias de España son, servicios para España han sido pero esta razon la tienen todas las provincias, y teniendo la misma razon debe haber igual justicia, y la justicia exige, y contra esto no habeis alegado nada, la justicia exige que si todas las provincias y todos los pueblos de España disfrutan de los mismos derechos, todas las provincias y todos los pueblos de España cumplan las mismas obligaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zavala tiene la palabra en contra.

El Sr. **ZAVALA**: Señores Diputados, dejo á vuestra consideracion el apreciar la posicion excepcional y difícil por demás en que me hallo en este momento. Todos sabeis cuál es la actitud de la Cámara, fatigada despues de muchos dias de un debate tan prolongado, y esta consideracion me obliga á ser tan breve, que en muy pocas palabras he de manifestar mi pensamiento, logrando hacer más bien un acto patriótico y político, del cual por el nombre que llevo y por la representacion que aquí tengo no puedo prescindir, que un discurso parlamentario.

Bilbao, pueblo valiente, noble y generoso, adolece de una falta que, por ser comun á todos los héroes, equivale á una loable virtud.

La invicta villa de Bilbao se ha mostrado esta vez excesivamente modesta. Solo así comprendereis cómo ha podido confiar su representacion al que tiene en este momento la honra de dirigiros la palabra, al último de sus entusiastas defensores, al que ménos títulos tiene para hablar en su nombre y sostener la causa del país vascongado, que es tambien la causa de los bilbainos, cuya más alta y ferviente aspiracion es el mantenimiento de las libertades seculares de aquel noble país. Despues de esta aclaracion, no de mera fórmula, sino, por el contrario, muy sincera, espero de vosotros toda la benevolencia que necesito.

Se trata, señores, no de vulgares aunque respetables intereses que puedan sufrir quebranto y mengua, sino del porvenir, de la suerte de un país desgraciado, próximo á perder sus antiguas libertades, y con ellas completamente su modo de ser.

Agobiado bajo el peso de una terrible y muy reciente desgracia, que acaba de destrozar mi corazon de padre, anhelo, más bien que empeñar debates parlamentarios, para los cuales, porque me conozco bien, me declaro sin condiciones, cumplir cuanto antes este ineludible deber de patriotismo, para volver presuroso al seno de mi familia en busca de las dulzuras y tranquilidad de mi espíritu, hondamente perturbado.

Señores Diputados, cuando España, víctima de dolorosos disturbios, apenas contaba con fuerzas para batir al carlismo que se alzaba pujante en muchas provincias, y principalmente en las que forman la comarca del Norte... (*Rumores.*) No os impacienteis, Sres. Diputados, no trato de aglomerar narraciones prolongadas, ni amontonar noticias, datos y fechas que fatiguen vuestra atencion; ¡me he propuesto hacer un extracto, pero extracto muy limitado de lo mucho que pudiera deciros.

Cuando los cantonales triunfantes en Cartagena enarbolaban en nuestro mejores barcos el estandarte de la federal; cuando la indisciplina del ejército cundia de una manera alarmante, avergonzándonos ante el extranjero y alentando la insensata esperanza de los enemigos que tras las trincheras de nuestras montañas comenzaban á saborear dias de triunfo; cuando las clases conservadoras comenzaban á desmayar y se horripilaban ante la idea de empuñar un fúsil para defenderse; cuando España, en fin, veia cernerse sobre su cabeza el cáos más espantoso y abrirse á su piés un verdadero abismo, en aquellos angustiosos momentos hubo un pueblo, señores Diputados, que como otros muchos del país vascongado, sin detenerse á ponderar el peligro y sin querer reflexionar en las consecuencias á que se exponia, recordó no más su historia, sintió en su corazon los latidos inspirados por el espíritu de la libertad y se resolvió á ser consecuente con sus tradiciones y con su nombre, abrió las arcas harto agobiadas de su Municipio, acudió á los particulares y al Banco que generosamente aprontó sus caudales, y desafiando con entereza digna de eterno recuerdo el vigor de aquellas críticas circunstancias, armó al vecindario todo de tal manera que el que por sus achaques ó por su edad no entró en las filas de los veteranos, aceptó una plaza en el benemérito cuerpo de auxiliares.

Yo debo desde este sitio augusto, en este momento solemne, tributar un enternecido voto de admiracion á mis camaradas en aquella ejemplar Milicia, cuya abnegacion y cuyo heroismo son proverbiales en nuestras tristes contiendas civiles, y de gratitud inmensa á las ilustres y magnánimas corporaciones populares que tan leales pruebas dieron de fortaleza, sabiduría y patriotismo en crísis por demás difíciles y angustiosas.

Así respondió á su deber aquel pueblo valeroso, ayudado de los emigrados y de una corta guarnicion que con su jefe, el general Castillo, supo portarse como correspondia, cual cumple al ejército español y cual era de esperar de la justa y merecida reputacion de aquel entendido general. Así se portó, Sres. Diputados, el pueblo de Bilbao, soportando á costa de los mayores sacrificios, con indomable energía, con valerosa fiereza y sin decaer un momento la virilidad de su ánimo, el largo y terrible asédio de cuatro meses, con el conjunto de privaciones que llegaron á hacer de aquella opulenta villa un mísero hogar de necesidades y de hambre, con cuya heróica constancia salió invencible y dió tiempo suficiente para que la Nacion se repusiera de sus descalabros, salvándola sin ningun género de duda del triunfo del absolutismo. Y cuenta, señores, que ésta no es una exageracion mia que trate de hacer valer en defensa de la causa vascongada. El general Zavala, Ministro entonces de la Guerra, dirigiéndose despues del sitio al comandante de voluntarios auxiliares, le decia:

«No solamente se han portado Vds. como buenos, sino que con su heróica y prolongada resistencia por espacio de cuatro meses, nos han dado Vds. tiempo para reorganizar el ejército, echando mano de cuantos recursos existian y poder así salvarnos todos.» Ya veis, Sres. Diputados, que no es una mera apreciacion mia, sino el elevado y fehaciente testimonio de la más alta y respetable autoridad, que no pudo ménos de hacer jus-

ticia y de reconocer como supremos y decisivos los servicios de los liberales vascongados.

¿Pero sabeis por qué Bilbao y de idéntica manera San Sebastian, Vitoria, Irun, Hernani y otras poblaciones vascongadas obraron así? ¿Sabeis por qué no escatimaron sacrificio alguno y aceptaron todo linaje de penalidades y de privaciones, fieles siempre al cumplimiento de su deber? ¿Sabeis, finalmente, cuál era el pensamiento íntimo que aquel generoso pueblo abrigaba al mismo tiempo que ofrecia las haciendas y las vidas de sus hijos para luchar sin tregua, para no ceder nunca, para resistir á todo trance y para sacar triunfante su bandera? Estaban convencidos de que en aquel momento histórico presentaban el baluarte más seguro de la libertad, creian que prestaban el más grande servicio á la Pátria, pensaban que de la suerte próspera ó adversa de aquella terrible lucha, cuya terminacion era esperada con impaciencia por todos, estaba pendiente la suerte misma de la guerra; pero al mismo tiempo, Sres. Diputados, creian tambien, y lo creian con tanta fuerza que nadie hubiera sido capaz de alterar su creencia, que en aquellos momentos salvaban á la vez sus queridas instituciones, el rico legado de sus predecesores, todo lo que como vascongados consideraban cuestion de honra en mal hora comprometida por la insensatez de los enemigos, á cuyo mortífero fuego respondian con incansable entereza.

Tales son los eminentes servicios prestados por los liberales vascongados, cuya significacion en aquellas provincias es preciso que sepais tambien, y yo os prometo manifestar, siquiera sea por breves indicaciones, porque no quiero abusar de vuestra benevolencia.

De cinco títulos que contaba Vizcaya al principio de la guerra, tan solo uno ha militado en las filas del Pretendiente; de ocho que contaba Guipúzcoa, solo dos fueron al campo enemigo; y de cinco que se conocian en la provincia de Alava, uno solo se unió á la causa del Pretendiente.

Es decir, que de 18 familias tituladas, solamente cuatro llegaron á demostrar su adhesion y sus aficiones más ó ménos abiertamente á la causa de D. Cárlos.

En la riqueza territorial de aquel país, tratándose de la renta de 25 á 30.000 rs. como minimun, resulta lo siguiente: en Vizcaya, de 120 propietarios en estas condiciones solo 11 han sido carlistas en esta guerra; en Alava, de 70 solamente lo han sido seis ó siete; en Guipúzco, de 90 á 100 solamente lo han sido 14 ó 15 En la grande industria no pasa del 2 por 100 el número de carlistas. La alta banca y el comercio llegará próximamente á un 5 por 100.

Las capacidades están en la misma proporcion; y en cuanto á las ilustraciones científicas literarias, uno ó dos individuos son los que han aparecido en el campo carlista. Si una porcion tan inmensa de propiedad pertenece en aquellas provincias á los liberales, si la industria y el comercio es exclusivamente de los liberales, claro está que la aplicacion, tanto de este artículo como de cualquiera otro de la ley de abolicion de fueros, afecta casi, única y exclusivamente á los que más bien merecian toda clase de consideraciones por su comportamiento. ¿Y en qué momento se trata de aplicar esta reforma, de variar la manera de ser de aquel país? Cuando la propiedad está arruinada, cuando la industria está completamente paralizada, cuando el comercio ha desaparecido casi por completo. Pues bien; en estos momentos que yo considero bien inoportunos, y no os sorprenda lo que voy á decir, no solo procede que se tenga á estas provincias toda clase de consideraciones, sino que habiendo visto que estas provincias han sufrido calamidades de otra especie, deberia dárselas algun auxilio; porque, Sres. Diputados, aquellas provincias han tenido la mayor de las calamidades, que es la guerra civil.

Voy á terminar estas brevísimas consideraciones manifestándoos con pena, con dolor, que todo es incomprensible y anormal en cuanto se trata de esta desgraciada cuestion. Señores Diputados, pensadlo bien, porque no se comprende que las primeras Córtes de Don Alfonso *XII* sean las encargadas de suprimir las libertades más antiguas que ha conocido el mundo. Yo abrigo la esperanza de que la atmósfera malamente fabricada se desvanecerá, y que la calma renacerá cuando vengan tiempos mejores y brille en el horizonte el resplandeciente y glorioso dia de la justicia, que ha de venir, que llegará para Vizcaya. Pero, señores, para terminar, resulta que los que hemos sido fieles defensores de la causa de la libertad, los que nos hemos sacrificado por nuestra querida Pátria y por las instituciones que nos rigen, hemos contribuido tambien á la muerte de nuestras queridas instituciones.

¡Ah! permitidme que exhale una queja que brota del fondo de mi alma, agobiada por tanto infortunio. Yo, que amo como el que más las instituciones de mi país, porque son la gloria de aquel pueblo, el testamento de mis antepasados, al verlas hoy próximas á desaparecer, continúo amándolas con más fuerza y espero confiadamente en el dia de la reparacion; pero ¡no permita el cielo que para ello vuelvan á desangrarse tan sin piedad los hijos de España, porque si es á costa del desdichado precio de una nueva guerra civil, tan llena de horrores y de desastres como la prolongada que acabamos de experimentar, preferiria morir sin ver realizada esta esperanza que ha de acompañarme toda mi vida!

Pero al lado de esta manifestacion que hago caballerosa y noblemente, debo acompañar, como término y remate de mis palabras, un voto sincero, expresion de una alma honrada; vais á acabar con las libertades de mi país; en vuestras manos van á morir las instituciones sábiamente democráticas de aquel pueblo, que no lograron matar las manos de los déspotas en los siglos de su dominacion; vais á arrojar á aquel país á un abismo de infortunios y de desgracias; pues bien: que Dios os perdone y que nuestros hijos no os maldigan por el tristísimo papel que para este momento histórico nos teniais reservado á los liberales vascongados.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): El Sr. Zavala, con una brevedad que la comision estima, y que yo creo le agradece el Congreso, se ha limitado á un acto de adhesion á las opiniones de sus compañeros, concluyendo, sin embargo, su breve y patriótico discurso con un rasgo que la comision no puede ménos de aplaudir, como yo creo que el Congreso ap'audirá tambien. Rasgo que se separa un tanto de lo manifestado por algunos de sus compañeros, aunque creo que en el fondo todos sientan lo mismo que el Sr. Zavala.

Su señoría ha declarado con un gran patriotismo, que si los fueros pudieran volver alguna vez á encender la guerra civil, él no queria fueros. (*El Sr. Zavala*: Que no los queria si para recuperarlos fuera necesaria la guerra.) El pensamiento es igual. El Congreso español no podrá ménos de estimar en lo que vale esta manifesta-

cion del Sr. Zavala, que yo creo está tambien en el corazon de sus compañeros y de los habitantes de aquellas provincias: al cabo son nuestros hermanos, y hoy, despues de concluida la guerra, debemos todos olvidar las diferencias que han existido entre nosotros, para confundirnos como verdaderos españoles, allanando todos los obstáculos que pudieran separarnos. No tiene otro objeto, por lo ménos éste es el más principal del proyecto de ley que se discute: borrar antiguas é injustas diferencias, hacerlos á todos iguales. Y despues de haber contestado con estas pocas palabras á la patriótica manifestacion del Sr. Zavala, la comision no tiene que hacer más que rogar á la Cámara que se sirva aprobar el artículo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 2.°, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó el 3.°, que decia así:

«Art. 3.° Quedan igualmente obligadas, desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos, ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Barandica.

El Sr. **BARANDICA**: Señores Diputados, comprendereis fácilmente la turbacion con que me levanto á cumplir un deber que no podemos rehuir los Diputados vascongados, deber sagrado que nos impone nuestra conciencia, y que á mí me abruma por la pequeñez de mis facultades ante la magnitud de la empresa. Siempre impone hablar en este augusto recinto á los que no tenemos el hábito de la palabra; pero cuando se levanta la voz en asuntos de tal trascendencia y gravedad como el proyecto de ley que se discute, causa verdadera confusion y aturdimiento.

Yo he dudado muchas veces si antes de que llegara este momento solemne y crítico para la suerte de mi país, debia renunciar á mi cargo de Diputado, que me confirió una eleccion irregularmente verificada; pues ocupado por los carlistas, cuando se verificaron las elecciones, el distrito de Guernica, que tengo el honor de representar, debo mi eleccion á los votos de los electores de Bilbao y de los emigrados, segun dispuso por medida general el Gobierno de S. M. que se realizaran las elecciones en todos los distritos á donde no alcanzaba el brazo de su autoridad. Habiendo desaparecido afortunadamente las causas que en su tiempo impidieron hacer las elecciones en esos distritos con arreglo á la ley, si yo hubiera renunciado mi cargo y se hubiera procedido á segundas elecciones, hubiera podido venir á ocupar mi puesto uno de los muchos ilustrados patricios de mi país, superiores á mí en luces y en merecimientos, que hubiera desempeñado mejor que yo su cometido. Pero deberes de patriotismo que los electores de Guernica comprenderán, han decidido mis dudas, me han obligado á permanecer en mi puesto de honor, y hoy me colocan en la obligacion que voy á tratar de cumplir hasta donde mis fuerzas me lo permitan. Pero antes de todo he de hacer una declaracion que han hecho tambien mis compañeros. Soy aquí Diputado de la Nacion, y como Diputado de la Nacion hablo; no represento á mi país en su constitucion foral: por consiguiente, cuanto diga es de mi exclusiva cuenta, y nada de cuanto diga puede afectar á la defensa de mi país.

Hecha esta declaracion, tengo que mirar el estado de la Cámara, cansada, fatigada, ansiosa por concluir estos debates y aun las sesiones de Córtes. Yo siento profundamente prolongar un momento más vuestra ansiedad; pero si considerais que la defensa es siempre sagrada, y que la defensa en el caso actual recae en favor de las instituciones á cuya sombra mi país ha vivido dichoso por espacio de tantos siglos, no habreis de negarme, como no habeis negado hasta ahora á los Diputados vascongados, vuestra indulgencia, por más que seais severos al fin de los debates, cuyo resultado por desgracia está previsto. Cuento, pues, con vuestra benevolencia, pero no temais que abuse de ella; no voy á hacer un discurso en defensa de los fueros de las Provincias Vascongadas. La defensa de los fueros vascongados está ya hecha por mis dignos é ilustrados compañeros de diputacion, con tal copia de datos, con tal abundancia de razones y fundamentos, en el órden histórico, legal, jurídico, económico y político, y de una manera tan concluyente, que me evitan esa tarea; tarea que con ménos erudicion ciertamente y con ménos elocuencia, pero no con menor amor á las instituciones de mi país, hubiera tambien acometido si hubiera sido necesario.

No voy, pues, á entrar en investigaciones históricas; pero como á pesar de las pruebas que se han presentado por mis dignos compañeros, he oido asegurar nuevamente esta mañana con notable insistencia al señor Roda que las Provincias Vascongadas han sido siempre provincias españolas, voy á citar un documento que se refiere á un capitan de buque vizcaino, documento expedido en 1414 por un cónsul de Vizcaya en Nápoles, y que empieza así: *Nos, Joanes Ruiz Escalante, cónsul biscainorum et hispanorum in civitate Neap...* ¿Era provincia española, ó era país independiente Vizcaya, cuando tenia agentes consulares en Nápoles?

Tambien puede registrar el Sr. Roda la peticion 14.ª de las Córtes de Valladolid, celebradas en el año 1351 de la era española, ó 1381 de la cristiana, en cuya peticion se establece el cordon aduanero para las fronteras de Vizcaya, que no se hubiera establecido si ese país hubiera sido una parte de la Nacion española. Otros documentos tengo aquí, pero en gracia á la brevedad no los citaré.

Acabada y perfecta, como he dicho antes, la defensa de los fueros vascongados hecha por mis dignos compañeros, yo me limitaré, porque no exige ya más el servicio de mi país, á breves observaciones sobre cuestiones del momento y sobre la manera como, para mal de mi país, y á mi juicio tambien para mal de la madre Pátria, ha surgido esta cuestion desdichada en España. ¿Qué ha pasado aquí, Sres. Diputados, qué ha pasado en España, para que de pronto se levante este clamor público contra las instituciones de las Provincias Vascongadas? ¿Es acaso la guerra civil? Los primeros ecos de ese clamor, que no se oyen al fragor de los combates, que no se oyen en Somorrostro, en Monte Esquinza ni en Monte Muro, se perciben por primera vez confundidos con los últimos disparos de esa guerra fratricida á que por dicha puso término el esfuerzo del ejército nacional. Ese clamor anti-fuerista, que empieza cuando la guerra acaba, crece despues y se extiende con un apasionamiento desconocido en España. Antes, si alguna vez se ha suscitado la cuestion de los fueros vascongados, ha sido en la region serena de la controversia tranquila, y hemos visto caer en el vacío, caer en el hielo de la indiferencia pública las pre-

dicaciones de un personaje célebre por su inveterada aversion á los fueros vascongados, y que no por ser enemigo de la conservacion de los fueros vascongados me inspira ménos respeto. Digo, pues, que entonces la cuestion no pasaba de la serena esfera de la controversia pacífica, y no bajaba al terreno candente de las pasiones en la plaza pública, como ahora ha sucedido.

Yo no quiero entrar á investigar lo que hay de artificial, de ficticio y de rebuscado en la formacion y propagacion de ese clamor; pero notorio y público es en toda España los esfuerzos que se han hecho para mantenerle vivo, aprovechando los momentos en que por errores respecto al orígen y á las causas de la guerra, y sin dejar tiempo á que los hechos se esclarezcan, estaban las pasiones exasperadas contra aquel país.

Como quiera que ese clamor se haya formado y propalado, la guerra civil es el suceso en que ha querido buscar su razon de ser; y el proyecto de ley que se discute, respondiendo á ese clamor y confundiéndole equivocadamente con la opinion pública, á que parece que quereis dar satisfaccion, reviste un carácter de castigo que en vano os esforzais en desvanecer. Ley de castigo es, y para convencerse de ello basta fijarse en los antecedentes que le preceden como actos generadores de su confeccion.

Al presentarse por primera vez S. M. el Rey nuestro augusto Monarca al frente del ejército, ofrece los fueros á las Provincias Vascongadas, ofrece el mantenimiento del estado que tuvieron durante el reinado de su augusta madre, si deponen las armas. Los vascongados no deponen las armas, y viene el decreto llamando la quinta de 100.000 hombres al servicio de las armas, cuyo preámbulo contiene la conminacion de la pena en que iban á incurrir. Hecha la paz más tarde por la fuerza de las armas victoriosas, la proclama de Somorrostro, que en cuanto emana de los augustos lábios de S. M. yo me abstengo de calificar, pero que como acto del Gobierno responsable me parece altamente impolítico é inoportuno, anuncia el cumplimiento de aquella conminacion, que el proyecto de ley que se discute se propone ejecutar. ¿Es ó no es ley de castigo? Ley de castigo es, ley de castigo justo por vuestro criterio, pero ley de castigo al fin; ley de castigo injusto por nuestro criterio, porque ¿qué tienen que ver los fueros vascongados con la guerra civil, y qué culpa han tenido de la guerra civil las Provincias Vascongadas? Ya han demostrado hasta la saciedad mis dignos compañeros de diputacion que ni los fueros vascongados han influido para nada en la guerra civil, ni aquellas provincias han tenido más culpa ni más participacion que otras muchas, aun las que no han sido teatro de la lucha.

Las causas de la guerra, su orígen y desarrollo, y la manera feroz y despiadada con que una escasa fuerza armada, compuesta en gran parte de elementos extraños al país, obligó á tomar las armas á aquel pueblo pacífico y refractario á los procedimientos de fuerza, os los explicó el otro dia el Sr. Villavaso con una elocuencia que le ha colocado entre los grandes oradores de la Cámara. Yo no me detendré á pintaros nuevamente, porque tampoco podria hacerlo con los golpes de pincel del Sr. Villavaso, la manera como se formó violentamente y contra la voluntad de aquel pueblo laborioso y morigerado la fuerza carlista vascongada; pero sí añadiré que el caso que os refirió del caudillo D. Cástor de Andéchaga puede servir como de historia general de todos los que á los comienzos de la insurreccion se pusieron al frente de unos pelotones de hombres.

En los primeros meses de 1873, de regreso de un viaje que tuve que hacer á un pueblo de la costa, fuí detenido en Munguía por una partida de 20 hombres; al frente de esa partida estaba el cabecilla Gorordo, que más tarde, en los últimos dias de la guerra, murió en Elgueta combatiendo con tal bravura, que el general victorioso, despues del combate, le hizo el honor de que su cadáver fuese recogido y mandado á su pueblo. Pues ese cabecilla, que tenia influencia en la márgen derecha del Nervion, como Andéchaga la tenia en la izquierda, anduvo recorriendo todos aquellos pueblos por mucho tiempo sin poder alistar un solo voluntario, hasta que empezaron las levas forzosas, los medios inhumanos y brutales á que los habitantes del país, diseminados en caseríos aislados y pueblos pequeños, no pudieron resistir. En confirmacion tambien del caso que refirió elocuentemente mi amigo el Sr. Conde del Llobregat, puedo yo citaros más de una escena que he presenciado en Bilbao entre jóvenes del país residentes en aquella villa, ya mancebos de comercio, ya aprendices de oficios, y sus padres que venian á buscarlos para que fueran á tomar las armas. Los hijos se resistian, se negaban á ir, y aun querian retener á su lado á sus padres; pero éstos les contestaban: «si no vamos hoy, mañana darán de palos á tu madre que tienen presa hasta que nos presentemos.» ¿Qué habian de hacer aquellos pobres muchachos?

Pero ¿para qué nos esforzamos en demostrar la inculpabilidad de las Provincias Vascongadas en la guerra, si nos basta apelar á vuestro propio testimonio? Vosotros habeis dicho una y cien veces en esta legislatura, de uno y otro lado de la Cámara, que en las Provincias Vascongadas ha librado su última batalla el ultramontanismo europeo. Pues si todos los elementos ultramontanos, no de España, sino de toda Europa, se dieron cita para librar su última batalla en las Provincias Vascongadas, y España, aunque cause rubor el decirlo, llegó á tal extremo de debilidad y de impotencia, que no pudo evitar que esa cita se realizara, ¿qué culpa quereis atribuir á las Provincias Vascongadas de que todos los elementos ultramontanos y reaccionarios de Europa hayan escogido aquel territorio para campo de combate por su topografía y por su vecindad á una Nacion que les suministraba de todo género de auxilios? Culpad á los que fueron la causa del estado lastimoso de disolucion y de anarquía á que llegó la España en cierto período de la revolucion, y no culpeis á las Provincias Vascongadas, á las cuales solo cupo la suerte de ser teatro de ese drama sangriento que tantas ruinas y desolacion ha dejado en aquel país: no culpeis al pueblo vascongado, que ha sido la víctima, y no el factor, de los disturbios de España.

No, Sres. Diputados; aquellas provincias no merecen el castigo que se trata de imponerlas ahora, como no merecen tampoco el dictado de desleales que tantas veces hemos oido aplicarlas en esta Cámara, y que yo he devorado en silencio esperando con impaciencia que llegara la ocasion de vindicarlas.

Siento que no se halle en su puesto el Sr. García Lopez, á quien parecia que la defensa que aquí se ha hecho de aquellas provincias y la enumeracion de sus grandes servicios heria los oidos, y no le molestaban los dictados de desleales que continuamente hemos estado oyendo aquí. ¡Qué hemos de hacer sino hablar de los servicios de las Provincias Vascongadas, en una época en que estamos oyendo sin cesar tratarlas de desleales!

El Gobierno de la restauracion reconoció que el de-

lito de la rebelion carlista, por muy grande que fuera, no lo era tanto que no mereciese perdon. El Gobierno reconoció que la insurreccion carlista, que brotó cuando apenas habia Gobierno en España, cuando toda España parecia un campo de batalla, si no era disculpable, podia al ménos perdonarse, y la perdonó S. M. el Rey en la proclama que se dignó expedir al ponerse por primera vez al frente de su valiente ejército, ofreciendo el indulto y el mantenimiento del estado que tuvieron las Provincias Vascongadas, si los que estaban en armas contra el Gobierno legítimo las deponian: de manera que el proyecto de ley que se discute impone á las Provincias Vascongadas un castigo, no por el delito de insurreccion, no por haber tomado las armas, sino por no haberlas dejado, desoyendo los generosos ofrecimientos de la proclama.

¿Por qué, se dice, no depusieron las armas los vascongados cuando S. M. el Rey, apenas sentado en el Trono, se apresuró á ponerse al frente del ejército y á ofrecerles el mantenimiento del estado que tenian durante el reinado de su augusta madre? Argumento de efecto, Sres. Diputados; pero argumento de ninguna fuerza, argumento completamente falso. ¿A quiénes se ofreció el mantenimiento de los fueros? ¿A las Provincias Vascongadas? ¿Al pueblo vascongado? ¿Era el pueblo vascongado entonces dueño de sí mismo? ¿Era, por ventura, dueño de sus acciones? Simples soldados de fila, los vascongados, sujetos á una disciplina militar cien veces más severa que la del ejército, porque por la menor sospecha de infidelidad se imponian las penas más rigorosas, y el delito de desercion se castigaba, ya que no pudiera castigarse en el desertor, se castigaba en sus padres ó en sus deudos, ¿quién podia dar la primera voz de concierto para deponer las armas? No; el mantenimiento de los fueros de las Provincias Vascongadas se ofreció al estado mayor, á los jefes y directores de la insurreccion, entre los cuales apenas habia un vascongado ni nadie que tuviera el menor interés en la conservacion de los fueros. Así es que en cuanto empezó el desconcierto en los jefes por efecto de los movimientos victoriosos del ejército, en cuanto los vascongados pudieron sacudir su yugo, se presentaron por batallones enteros, se presentaron vencidos, sí, por la fuerza de las armas, pero se presentaron al cabo por batallones enteros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros vió entrar en Pamplona algunos de esos batallones, y podria deciros si aquellos soldados traian retratado en su semblante y manifestaban con su actitud el sentimiento y la tristeza del vencido, ó si, por el contrario, revelaban su contento y alegría por la paz, sin que les mortificara nada el haber sido vencidos por sus hermanos.

¿Habeis visto alguna vez, Sres. Diputados, un pueblo que se alegre de haber sido vencido y que lo celebre con festejos públicos? Pues ese fenómeno lo hemos presenciado en las Provincias Vascongadas. La primera locomotora que sale de Bilbao despues de la terminacion de la guerra, es recibida por las gentes del campo como signo de que vuelven las faenas de la paz y del trabajo, con vítores y algazara, con repique de campanas y con bailes públicos por todas las comarcas que atraviesa, dominadas pocos dias antes por las armas carlistas. Ese pueblo vascongado, que en el alegre bullicio de su algazara por haber logrado la paz no oia en aquellos momentos los ecos que ya resonaban contra él, se contrista ahora y languidece al ver el peligro que corren sus queridas instituciones.

No confundais, Sres. Diputados, la opinion pública á que parece que quereis dar satisfaccion, que para serlo debe descansar en fundamentos racionales, con el clamor público que solo responde á impresiones pasajeras del momento. Clamor público, y no opinion pública, fueron, como os ha dicho mi amigo el Sr. Gorostidi, los gritos de ¡abajo las quintas! y ¡abajo los consumos! y ya sabeis y sabe el pobre contribuyente las ventajas que reportó con la supresion de las quintas y de los consumos. ¡Que no suceda lo mismo con la supresion de los fueros! Yo no creo, yo no temo que en las Provincias Vascongadas haya perturbacion de ningun género despues de promulgarse la ley que se discute, y no tengo necesidad de decir que tampoco quiero que la haya. Hombre de ley por mi carrera, repugno los procedimientos de fuerza; y hombre de trabajo, encanecido en el modesto ejercicio de dirigir un Banco en un pueblo de provincia, me concedereis al ménos condiciones de modracion y circunspeccion de carácter.

No creo que ha de haber perturbacion en mi país; pero en mis cortos estudios históricos no conozco un pueblo á quien se le imponga la ley del vencedor, á quien se le impongan leyes contrarias á sus hábitos inveterados, que no requiera una ocupacion militar. Cuarenta mil hombres, que cuestan 6 millones mensuales, se distraen hoy en ocupar aquellas provincias, en que para mantener el órden en tiempos normales no se requiere un solo soladado.

¿Creeis que las Provincias Vascongadas han de dar recursos que equivalgan á los gastos de esa ocupacion militar? Yo he oido hablar fuera de aquí de cálculos de millones que van á venir de aquellas provincias por la supresion de los fueros, y me temo mucho que esos cálculos no resulten equivocados. De un país en que no madura la uva y en que solo á fuerza de un trabajo penosísimo en el laboreo de las tierras, y á fuerza de costosos abonos se puede hacer que produzcan algun fruto, exíguos han de ser los recursos que de ellas puedan venir al Erario público; porque hay que tener en cuenta que aquí se ha hablado mucho de que aquellas provincias no pagan, lo cual no es rigurosamente exacto, y no se habla de que aquellas provincias no cuestan. Porque como nos explicó con mucha elocuencia el Sr. Vicuña, aquellas provincias levantan por sí mismas muchas cargas que en otras provincias pesan sobre el presupuesto general del Estado. Además, hay que tener en cuenta tambien que sobre ser pobres aquellas provincias, son muy caras en sus necesidades públicas; por razon de la topografía del país y por la diseminacion de los caseríos, exigida por las condiciones del terreno para la labranza, allí necesitamos más caminos provinciales y vecinales que en otras regiones de la Nacion; y para la administracion municipal, servicio de culto y clero, enseñanza primaria, beneficencia, sanidad y todos los servicios públicos, necesitamos allí proporcionalmente más personal y material que en otras provincias. Si se atiende á todas esas necesidades locales como se atiende ahora, los sobrantes que puedan venir al Erario público cortos han ser, si son algo, por mucho que se fuercen las facultades contributivas del país. Y si esas atenciones se descuidan por tener que acudir con las contribuciones al Estado como las demás provincias, la ruina de mi país, el abandono de sus campos y su retroceso al estado primitivo de productos espontáneos de la tierra, me parecen cosas seguas, así como me parece seguro el aniquilamiento y la destruccion de aquella raza viril que dentro del fuero podria estar al servicio de la Pátria.

Con los fueros y dentro de los fueros, las Provincias Vascongadas no se niegan á las prestaciones que les corresponden; y pueden ser de alguna utilidad permanente á la Nacion y de mucha utilidad en las grandes crísis y en las grandes empresas en que podrán acompañar, como han acompañado siempre, á la madre Pátria. Sin los fueros, creo que de poco ó nada podrán servirla. Con los fueros mantendreis el espíritu español acendrado que siempre se ha respirado en aquel país. Pedidnos, cuando necesiteis para la defensa de la independencia nacional y de la libertad de la Pátria, toda nuestra hacienda y toda nuestra sangre, que no escatimaremos ni una sola gota; pero no nos arranqueis nuestro árbol santo de Guernica, el roble venerando que por tantos siglos ha cobijado con su sombra las Asambleas populares de mi país; no nos arrebateis nuestras libertades vascongadas á nombre de la libertad de la Pátria; no nos arranqueis nuestro modo de ser, con el cual estamos connaturalizados, y dentro del cual podemos ser españoles leales, como hemos sido siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra.

El Sr. **RODA**: El discurso que acabais de oir contiene tres puntos ó afirmaciones principales. Una de ellas es que las Provincias Vascongadas fueron independientes de Castilla; y segun la fecha de los documentos que el Sr. Barandica ha leido, eso debia tener lugar entre el siglo XV ó XVI. Yo contestaré con una simple pregunta. ¿A qué fueron á las Córtes de Búrgos de 1315 los Procuradores de Vitoria, Treviño, Orduña, Añana, San Sebastian, Guernica y Castro-Urdiales, que entonces formaba parte de las Provincias Vascongadas, y Salvatierra de Alava? ¿Iban, por ventura, á intervenir en la Hacienda de los castellanos, como vosotros habeis intervenido en la nuestra, sin embargo de querer eximiros de las cargas públicas? ¿A qué concurrieron á las Córtes de Madrid de 1329 los Procuradores de Vizcaya? ¿A qué concurrieron á las de 1391 los de Vitoria, Fuenterrabía, San Sebastian y otros puntos? Conteste S. S. á estas preguntas, si le es posible.

Otro de los puntos que ha tocado el Sr. Barandica en su discurso es el que se refiere á si el proyecto que se discute es ó no una ley de castigo. Yo creo que S. S. es injusto con el proyecto ¿Es castigar al pueblo que se acaba de someter por la fuerza de las armas, abrirle los brazos é invitarle á que venga á formar parte de la Pátria comun, dándole al propio tiempo que los mismos deberes, los mismos derechos que gozan todos los demás españoles?

El tercer punto del discurso de S. S. es el de que en aquellas provincias los mozos eran forzosamente llevados á las filas de D. Cárlos. Yo tengo aquí una nota que la comision debe á la bondad del Sr. Ministro de la Guerra, y de los datos oficiales que contiene resulta que habia en las Provincias Vascongadas siete batallones guipuzcoanos, seis alaveses, seis vizcainos, y otros cuatro ó cinco de sedentarios ó casados, lo cual da un total de 24 ó 25 batallones. Me parece que son estos muchos soldados para ser conducidos á la fuerza; y si lo hubieran sido, esto hablaria poco en favor suyo.

El Sr. **BARANDICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barandica tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARANDICA**: Respecto de los documentos históricos, insisto en que esos Procuradores no fueron de Vizcaya, sino de las villas realengas. (*El Sr. Roda*: Vea S. S. la obra de Mariana, parte primera, art. 14.)

Por contestacion á lo que he dicho sobre los medios violentos que se emplearon para armar al país contra la voluntad del país mismo, el Sr. Roda nos presenta una estadística de los batallones vascongados que combatian al lado del Pretendiente. Yo no lo niego. Lo que digo es que esos batallones no se formaron rápidamente y por un movimiento espontáneo, sino sacando uno por uno á la fuerza los jóvenes de sus hogares. Si hubiera habido al principio fuerza del Gobierno que hubiéralo impedido, no hubieran llegado á formarse esos batallones. En un principio los cabecillas recorrian el país con cortos pelotones, y recorrian los pueblos pequeños de caseríos diseminados del país, sin arrastrar tras sí un solo voluntario; pero luego que vieron que esto se podia hacer impunemente, fué cuando lograron sacar á la fuerza los mozos. Aquel país era entonces, como es siempre, pacífico y refractario á la guerra. Su espíritu se demostraba en una expresion vascongada que se hizo general en todo el país: *gure votuac bay*: *gure semiac es*: nuestros votos sí, pero nuestros hijos no. Esto demuestra bien claramente los deseos que tenian de guerra aquellos morigerados campesinos.

Las calificaciones de desleales que se han dirigido de uno y otro lado de la Cámara á aquellas provincias, no están, pues, justificadas. Habeis reconocido, es verdad, los servicios del elemento liberal, servicios que no he de repetir porque herirían los oidos del Sr. García Lopez; habeis reconocido esos servicios, y yo os lo agradezco en nombre del partido liberal vascongado: pero no basta esto; yo reivindico la honra de aquellas masas del pueblo vascongado, laborioso y pacífico, que por la fuerza ó por el engaño, ó por protestar quizá algunos contra la anarquía que en cierto período de la revolucion dominó en España, militaron en las filas del Pretendiente.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Aragon tiene la palabra en contra.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Señores Diputados, yo tambien voy á ser muy breve en la impugnacion del art. 3.°, con tanta más razon cuanto que tengo la persuasion y el convencimiento de que pasará lo mismo que en los anteriores. Sin embargo, deseando seguir la senda del deber que me han trazado mis dignos compañeros, y el compromiso de mi puesto y el amor que á mi país profeso, procuraré dejar bien comprobado el derecho de la provincia de Alava, á la exencion de tributos, pues que respecto de la de Guipúzcoa y Vizcaya ya lo han ejecutado otros Sres. Diputados. Así quedará tambien incontrastablemente acreditado que esta ley que nos ocupa no se debe precisamente á exigencias de la justicia ni del derecho, sino que obedece á móviles de otra índole, como plenamente y hasta por unánime conformidad puede decirse que se ha ejecutoriado ya.

Yo siento mucho tener que volver á citar un documento de que se ha hablado aquí estos últimos dias, y cuya importancia suma para los efectos de apreciar los títulos perfectos de mi país al mantenimiento de sus libertades, no hay términos hábiles de desconocer. Me refiero al acta de agregacion voluntaria de Alava á la Corona de Castilla en 1332; pero tengo que citarla como base, como orígen, como punto de partida y como regla y páuta de las relaciones de dicha provincia con el Poder central.

La cláusula segunda de la voluntaria entrega, decisiva en la materia, declara terminantemente que to-

dos los fijos-dalgo de Alava sean libres y quitos de todo pecho, ellos y los sus bienes que han y hubieren en adelante en Alava.

La cláusula, la exencion, la libertad no pueden estar más expresamente consignadas; y como el artículo que se discute viola por completo una de las bases principales de aquella solemnísima estipulacion, de aquí el que el artículo no debe merecer, como no la merecerá seguramente, vuestra aprobacion ilustrada.

Desde 1332, pues, en que se llevó á cabo la agregacion de Alava á la Corona en la forma indicada, ha estado Alava en la posesion de exencion de tributos. Yo tengo aquí diferentes Reales cédulas y varias provisiones y ejecutorias que prueban la posesion constante de mi provincia en la exencion de tributos.

No temais que vaya á hacer referencia circunstanciada de todas ellas; insisto en que seré breve. Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en los dias pasados una declaracion para mi propósito sumamente importante: dijo S. S. que acerca del orígen de los fueros podia disputarse todo lo que se quisiera, pero que era un hecho claro, evidente y de todas maneras averiguado, que desde el siglo XVI todos los Monarcas habian reconocido los fueros, y que en los últimos tiempos habian hecho otro tanto todos los Gobiernos.

De consiguiente, no habia necesidad de que yo hablase de esto; pero el deseo de dejar completamente aclarado este punto me obliga á ello.

He indicado que la cláusula segunda de la voluntaria entrega dice: «otorgamos que sean libres de todo pecho para los bienes que tengan y puedan adquirir en adelante.» (*Un Sr. Diputado*: Lo mismo decian todos los fueros de Castilla.) Yo no sé lo que dirian los fueros á que S. S. se refiere; yo digo lo que consignan los de mi provincia. Y aquellos fueros ¿qué comparacion tenian con los de las Provincias Vascongadas, como aquí se ha probado? Los fueros vascongados, además de su título originario, tienen la posesion de más de seis siglos, y la prescripcion, que es otro título legal indisputable mientras no se alteren los fundamentos del derecho universal. Por otra parte, si las demás provincias han tenido la desgracia de perder sus fueros, ¿puede alegarse esto como razon contra las Vascongadas, que han sabido conservar los suyos?

Pero vengamos al caso.

La voluntaria entrega declara la exencion; que la entrega fué voluntaria y se hizo por una escritura de contrato recíproco, lo han reconocido los Reyes de Castilla; y que la exencion es completamente arreglada á lo establecido en el acta misma de la entrega nos lo dice el mismo D. Alonso el XI al declarar en 13 de Enero de 1334 exentas de tercias y primicias á las iglesias de Alava; nos lo dice una provision de D. Pedro de 13 53, relativa á que Alava no habia pagado ni debia pagar el tributo de moneda ni servicio alguno; nos lo dice una resolucion de Doña Isabel la Católica, dada en 17 de Julio de 1483.

Nos lo dicen los Reyes Católicos en 13 de Agosto de 1498, declarando libre á la provincia del impuesto de lanzas.

Nos lo dice D. Felipe II en 6 de Abril de 1592, á causa de la pretension de la villa de Villasendino para que se cobrase en Alava el impuesto de maravedís, declarando la exencion.

Nos lo dice D. Felipe IV en 30 de Setiembre de 1632, declarando la exencion del impuesto de 4 rs. en fanega de sal.

Nos lo dice el mismo Rey en 1632 en virtud de reclamacion del señorío de Vizcaya, declarando como se solicitaba que estaban exentas las Provincias de la decretada contribucion de millones.

Nos lo dice D. Felipe IV en 2 de Febrero de 1644, en la que despues de reconocer que la provincia de Alava no tenia superior en lo temporal y se regía por sus fueros, se confirman varias exenciones de obras, etc.

Nos lo dice el mismo D. Felipe IV en 29 de Julio de 1642, declarando exentas á las Provincias del uso del papel sellado.

Nos lo dice D. Cárlos II en 30 de Junio de 1696, fijando la exencion de que la provincia goce del pago del impuesto de sal, ratificando la exencion.

Idénticas declaraciones hizo D. Felipe V en 13 de Julio de 1701, 6 de Agosto de 1706, 18 de Diciembre de 1722 y en otras épocas.

Nos lo dice Felipe V en 16 de Diciembre de 1722, mandando que las aduanas se estableciesen en la línea del Ebro.

Nos lo dice el referido Rey D. Felipe V en 25 de Junio de 1738, declarando la exencion de derechos de Almirantazgo y de fierro.

Nos lo dice D. Cárlos III en 18 de Julio de 1765, declarando la exencion del impuesto de sal y mandando se devolviese lo recaudado.

Si del terreno de las resoluciones régias pasamos al de la cosa juzgada y ejecutorias de los tribunales, nos encontramos con que en pleito litigado entre la villa de Villasandino y la provincia de Alava y ciudad de Vitoria se declaró la exencion del pago de millones á favor de las últimas; nos encontramos con que en el pleito entre La Guardia y sus lugares y los recaudadores de la moneda forera se declaró la exencion de los primeros por sentencia de 19 de Noviembre de 1599; nos encontramos con que en otro pleito entre Haro y Labastida sobre pago de contribucion impuesta al vino, se declaró la exencicn en favor de Labastida por sentencia de 16 de Marzo de 1622; y nos encontramos, finalmente, que no tuvo ejecucion la Real cédula de 12 de Noviembre de 1799 sobre subsidio de 300 millones.

Que tampoco la tuvo la órden de 16 de Febrero de 1824 sobre donativo temporal de 3 millones.

Que no se exigió la contribucion sobre espectáculos de 1830.

Que no fué extensiva á las Provincias la Real órden de 10 de Mayo de 1857 sobre impuesto á las licencias de caza, pesca y uso de armas.

Que lo mismo aconteció con la Real órden de 31 de Enero de 1867 sobre impuesto hipotecario.

Que sucedió lo propio con la ley de presupuestos de 17 de Junio 1864, en que se establecia el impuesto sobre fabricacion y expendicion de pólvora.

Que el impuesto de cédulas se limitó por Real órden de 21 de Noviembre de 1872 á los que tuviesen que comparecer en actos oficiales ó salir del país.

Que se declaró á las Provincias Vascongadas libres del impuesto de billetes de vigilancia, establecido en 27 de Diciembre de 1872, como así está reconocido.

Que las leyes de carácter general no rigen allá, y ménos las de presupuestos y carácter económico; y

Que fué protestado el impuesto de guerra (sello de guerra), así como cuantas alteraciones se han querido hacer, contrarias á la absoluta libertad y exencion pacionada.

Pero ¿á qué aducir más demostraciones de esto, cuando el derecho es tan inconcuso y claro?

Hay que advertir además que las Provincias desde el siglo XIII hasta la actualidad están demostrando que han disfrutado de esa exencion; y esto no solo se disponia por el Rey, sino que se declaraba en juicio contradictorio en las Chancillerías, donde se ventilaban los derechos con una imparcialidad y justicia que desearia yo ver aplicadas hoy, como acabo de demostrarlo.

Por lo demás, las Provincias Vascongadas han contribuido dentro de sus usos, de sus costumbres, de sus métodos, á sostener las cargas del Estado, sosteniendo cargas y obligaciones del mismo, como es público y puede demostrarse; y el respetabilísimo y venerable señor D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, lo declaró solemnemente en la discusion parlamentaria sobre fueros habida en el Senado en 1864: siendo, por lo tanto, inútil detenerse ya á demostrar que imponiendo á los vascongados el artículo que se discute la obligacion de tributar como á los demás españoles, se infringe el fuero y la ley fundamental de 1839, y separándolos de los métodos y de la costumbre por virtud de la que ocurren á todos los servicios públicos, así de la provincia como de los que real y verdaderamente pueden considerarse como servicios generales del Estado, se les va á imponer una administracion costosa y dispendiosa en lugar de la sencilla á que están habituados. En el terreno de la justicia es inconcuso el derecho de las Provincias: y si para abolirles sus libertades se apela al principio utilitario de la conveniencia pública, tan ambiguo, tan inseguro y tan directamente enlazado al empleo de la arbitrariedad, fácil es demostrar que la conveniencia pública es una idea muy abstracta.

Esto de la coveniencia es una cosa poco fija, bastante transitoria, poco subsistente y de sentido equívoco, porque lo que hoy es conveniente, mañana no lo es; aquí se ha visto hacer leyes que se han presentado como convenientes, y á los seis meses ya no lo eran.

Respecto de la unidad nacional, como mis dignos compañeros han hablado tanto de este punto, no creo que debo insistir en él; pero debo decir que si se considera el hecho de tener las Provincias Vascongadas una administracion especial, como un hecho que rompe la unidad nacional, ahora mismo, en estos mismos dias hemos asistido á la discusion de la ley de presupuestos, en donde no existe semejante unidad nacional, pues que la unidad nacional consiste en que todos paguen por igual, y sin embargo hoy tenemos clases en España que no pagan contribucion, otras que pagan el 25, otras que pagan el 10, otras que pagan el 20, otras que pagan el 67, y creo que tambien podria caber dentro de la unidad el que ciertas provincias tuviesen distinta manera especial de tributar.

Aquí concluiria, cumplido mi objeto de patentizar, como he patentizado, la exencion de tributos de las Provincias Vascongadas, habiéndome fijado especialmente en la de Alava; pues de las demás observaciones que se han hecho contra nuestras instituciones venerandas, ¿qué quereis que os diga, que no lo hayan expuesto con la lucidez que habeis presenciado, mis dignos y queridos compañeros? Pero debo hacerme cargo de algunas indicaciones que se han emitido en el curso de la discusion, y que yo contemplo destituidas de fundamento, contrarias á la exactitud y pejudiciales á mi país.

Se ha dicho que las Provincias, no solo no contribuyen, sino que gastan al Estado 18 millones de reales, y tambien que, á pesar de su mucha religiosidad, no pagaban al Cabildo catedral. Esto, Sres. Diputados, no es exacto. Las Provincias Vascongadas no han pagado al Cabildo catedral, no por la razon que puede suponerse, sino por causa de la guerra y por los gastos y sacrificios consiguientes á ella: tampoco han cobrado los empleados del país: además, habiéndose ausentado algunos prebendados, las corporaciones que habian de pagar no se prestaron á dar las cantidades correspondientes á estos prebendados que no cumplen con sus deberes, y el Cabildo no ha querido cobrar sino los sueldos de todos: esto es lo que ha ocurrido en Alava.

Esos 18 millones no los da el Estado á las Provincias Vascongadas, porque no les da ni éstas cobran de él un cuarto, sino que se invierten en el pago de las atenciones generales y comunes, como la capitanía general, gobiernos civiles, Juzgados de primera instancia, Guardia civil y carabineros; y respecto de los 18 millones que se asegura gasta el Estado allí, y que tanto efecto ha producido en la Cámara, ¿qué quereis que os diga? Esos 18 millones los dá el Estado para otros servicios. Pero sobre esto tengo que añadir que todas estas instituciones llevadas allí y que cuestan esos 18 millones, se han llevado contra la voluntad expresa del país, que las ha protestado como desafueros, y si han tomado carta de naturaleza, es por la resolucion y por el deseo del Gobierno, que no sé por qué motivo, aunque desde luego se concibe, ha querido gastar allí los 18 millones; pues yo recuerdo (verdad es que soy algo viejo) que en el año 33 y 34 no se gastaba en Vitoria ni un cuarto de esos 18 millones, porque ni habia jueces de primera instancia, ni capitanes generales, ni Guardia civil, ni carabineros, de suerte que no costaba un cuarto al Estado la administracion de aquellas provincias. Yo no digo que aquel Gobierno fuera mejor que éste; pero la verdad es que ha existido, y que ha existido haciendo lo que digo; y cuando un país es pobre y no puede soportar un gasto de 18 millones, no debe gastarlos, aunque sea para gobernar mejor.

Yo estoy persuadido que si el dia de mañana se quisiesen retirar esos 18 millones, ó las instituciones que con esos 18 millones se pagan, el país quedaria como estaba: y en la época á que me refiero no habia más ni ménos criminales que ahora, ni más ni ménos pleitos; la seguridad pública andaba como hoy, pero se gastaban 18 millones ménos. Conste, pues, que ese gasto se hace, no porque las Provincias lo hayan exigido, sino porque así lo desea el Gobierno para ejercer su autoridad y su imperio.

Dijo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que de las Provincias Vascongadas podian sacarse 42 millones de contribucion al año, y 55 de Navarra, y me parece que citaba esas cifras con referencia á datos suministrados por un distinguido Senador á quien aunque poco amigo de nuestras instituciones, no por eso dejo de profesarle todo el respeto que se merece. Sin embargo, el 4 de Abril de este año, en el discurso que ese Sr. Senador pronunció en el Senado, decia que las Provincias podian contribuir con 30 ó 35 millones, y aquí, como he dicho, se ha citado la cifra de 42; es decir que desde el mes de Abril hasta ahora las Provincias han tenido un recargo de 40 por 100. Y no digo nada de los atrasos, que en el primer discurso de aquel Sr. Senador ascendian á 270 millones, y en el segundo á 2.408. Por lo que respecta á Navarra, solo diré que si esos 55 millones se repartiesen entre los 300.000 habitantes, vendria á pagar cada individuo 183 reales; y si aplicáramos esta cuota á todos los españoles, resultaria una cantidad de 2.933 millones, ó sea 379 más que lo que importa el presupuesto.

Además quedarian para el Estado por los servicios que explota y por otros conceptos 873 millones, que unidos á los que antes he indicado, proporcionarian al presupuesto un excedente de 1.252 millones, con cuya suma bien podria pagarse, no como decia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el $1/2$ por 100 de interés, sino todo el interés de la deuda española.

Pudiera fácilmente continuar analizando la cuestion económica en sus relaciones y aceptando de buen grado el juicio comparativo que en otra discusion parlamentaria se ha hecho con la provincia de Lugo, y demostraria concluyentemente la falibilidad de los datos y la improcedencia del cálculo que se ha formulado; pero de esto se ha ocupado ya un entendido compañero mio, el Sr. Vicuña, con la amplitud y los detalles más conducentes al objeto, y ofenderia seguramente la ilustracion y la benevolencia de la Cámara reproduciendo observaciones hechas ya con todo el detenimiento necesario para llevar el convencimiento al ánimo de los más ardientes adversarios de nuestras libertades.

He procurado, Sres. Diputados, demostraros el derecho de exencion que mi país disfruta, derecho incuestionable é inconcuso, como así se ha reconocido por todos los Reyes, por todos los tribunales y por cuantos han tenido que intervenir en el conocimiento y en las decisiones de nuestros asuntos, en todos los cuales la libertad foral ha sido amparada.

Esto así, yo no creo que los fueros de mi tierra querida, los fueros vascongados, á cuya defensa he procurado concurrir con la más recta voluntad, estén próximos á un triste y horrible eclipse.

Ayer se dijo aquí que asistíamos á sus funerales: no lo creo; pero si así no fuese, yo espero que la fé y la perseverancia de los vascongados y el uso constante de sus legítimos derechos cerca de los altos poderes del Estado conseguirán al fin que luzca de nuevo el sol que ha iluminado siempre nuestras instituciones veneradas.

Ahora solo me resta manifestaros mi gratitud por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: La comision ha oido con mucho gusto el discurso de una de las personas más respetables y autorizadas de las Provincias Vascongadas; la comision ha oido el discurso del Sr. Aragon, que ha esforzado más las razones expuestas por sus compañeros en defensa de los fueros, que les son tan queridos; pero la verdad del caso es, Sres. Diputados, que ni la autoridad de la persona ni su respetabilidad, por grande que sea, como lo es, agregan razones á las causas que están perdidas, ni alcanzan á hacer justo lo que por su esencia y por sus accidentes es completamente injusto.

En efecto, Sres. Diputados, ¿en qué razones se ha apoyado el Sr. Aragon al defender los fueros de esas provincias, una de las cuales tan dignamente representa? Voy á ser tan breve, que tengo la seguridad de que no he de molestar á la Cámara. Alega S. S. las concesiones de los antiguos Reyes, y sobre esto solo debo decir á S. S. que son iguales á todas las concesiones que los antiguos Reyes hacian á las ciudades, á las provincias, y en una gran parte á los lugares; que son iguales á las concesiones que hacian los señores á los pueblos que se fundaban, por aquellos documentos que todos conocemos con el nombre de cartas-pueblas. Pero decia S. S. que además de esas concesiones tan decantadas, y debo advertir que se hacian mientras era la voluntad del Rey, está la posesion; la posesion que engendra derecho, la posesion que por sí sola crea el derecho que hoy ostentan aquellas provincias. ¡Cuánto podríamos decir acerca de esto, si no estuviera el Congreso tan cansado! ¿Dónde está esa posesion en que suponen haberse encontrado por muchos siglos las Provincias Vascongadas para eximirse del pago de contribuciones y de quintas?

Lo cierto es, y no me lo negarán los Diputados de esas provincias, que hasta el siglo pasado y primeros años del presente estuvieron contribuyendo en la forma que sus fueros determinaban; de manera que su posesion no ha sido tan larga, y que no han estado durante muchos años exentas del pago de toda clase de impuestos.

Pero hay más. Sostiene el Sr. Aragon que el principal motivo en que se apoyaba la ley que discutimos era el de la conveniencia. Perdone S. S. que le diga que está equivocado: este proyecto de ley se apoya en la justicia, no en la conveniencia; en la equidad, en todos los principios que aconsejan que no debe haber provincias que están pagando toda clase de impuestos y tributos, mientras hay otras privilegiadas que disfrutando los mismos derechos no comparten las mismas cargas.

Respecto á contribuciones, muy poco he de decir, porque es un tema que ya está agotado: me bastará afirmar, sin temor de que nadie me desmienta, que desde el año 29 hasta la presente fecha no han contribuido las Provincias Vascongadas á los gastos generales del Estado con una sola cantidad que merezca alguna consideracion. He dicho.

El Sr. **MARTINEZ ARAGON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ARAGON**: Dos palabras, primero para dar gracias á mi amigo el Sr. García Lopez por los elogios que me ha prodigado y que no merezco, y despues para decirle que la razon que he querido yo hacer valer es la del derecho, es la de los títulos, es la de documentos públicos auténticos y oficiales; y despues de esos títulos que representan la historia de cerca de siete siglos, despues de esos títulos tan robustos y poderosos, la posesion con su irresistible y avasallador imperio viene en auxilio de nuestra santa causa.

Ha dicho el Sr. García Lopez que no hemos pagado nada, y yo tengo que observar á S. S. que hemos pagado y estamos pagando gastos y servicios que en otras provincias son de cargo del Estado: hemos pagado y estamos pagando intereses cuantiosísimos de una enorme deuda contraida en su mayor parte para ocurrir á atenciones generales, y que nuestra deuda data y procede de los gastos y servicios de la guerra de la República, de la guerra de la Independencia, de la guerra civil de los seis años, de la ejecucion y construccion de las vías, carreteras y comunicaciones públicas: de forma, Sres. Diputados, que si se fuera á liquidar lo que las Provincias han hecho en aras de la Pátria y los gastos y servicios que al noble impulso de su patriotismo han llevado á cabo, con lo que hubieran tenido que satisfacer con abstraccion completa de sus libertades y sumision extricta á la administracion general y comun, sin temor de equivocarse se puede afirmar y proclamar que se hallaria la ventaja en favor del infortunado país cuya causa legítima estamos sosteniendo los que en este banco nos sentamos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villarroya tiene la palabra en contra.

El Sr. VILLARROYA: Señores Diputados, á la altura en que el debate se halla, dada la atmósfera natural y política que se respira y el cansancio que en vuestros semblantes se advierte, no he de tener el mal gusto de molestar largo rato vuestra benévola atencion.

Por otra parte, ¿qué puedo deciros que merezca llamarla, cuando el punto que se discute está completamente agotado? Habeis escuchado las magníficas impugnaciones que han hecho de los fueros vascongados el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y mis queridos amigos los Sres. Ulloa, Navarro y Rodrigo y Gonzalez Fiori; habeis escuchado tambien los discursos siempre afortunados que han venido pronunciado los sostenedores del proyecto ministerial; habeis oido, por último, y escuchado con religioso respeto, las conmovedoras y elocuentes defensas que de sus privilegios y franquicias nos han presentado los dignos representantes de las Provincias Vascongadas. Ufanas pueden estar esas Provincias de sus Diputados. Si D. Valentin Olano, segun la frase de Donoso Cortés, personificaba á todo un pueblo, ellos tambien y con mayor motivo lo personifican aquí en estas horas supremas. Yo, que si fuera vascongado seria fuerista, admiro y aplaudo la mesurada energía, el ardiente celo, el talento profundo con que han sabido defender sus fueros y captarse nuestras simpatías. Todos ellos han condenado la guerra, todos ellos han execrado la rebelion, todos ellos han permanecido fieles á la causa liberal; y algunos, como los Sres. Villabaso, Zavala y Barandica, han hecho más todavía, empuñando las armas y defendiendo á Bilbao durante un largo y memorable asedio. ¡Ah, Sres. Diputados, qué desventura tan inmensa la de ver bombardeado el hogar! Los que no habeis tenido como yo el triste privilegio de pasar por ello, no podeis comprender cuán duro es el golpe que se recibe, la sensacion angustiosa que se experimenta, á cada cañonazo que retumba á lo lejos anunciando la destruccion y ruina de la ciudad natal. En aquellas horas de mortal ansiedad, los Sres. Villavaso, Zavala y Barandica, probando que lo mismo manejan la pluma que la espada cuando la ocasion lo exige, permanecieron sobre los muros de la invicta villa, dispuestos á morir si preciso fuera, abrazados fuertemente á la bandera de la libertad. Dignos son, pues, así como sus compañeros, del respeto y consideracion con que los habeis escuchado.

No ha habido medio á que hayan dejado de recurrir los defensores de los fueros; aquí se ha invocado el derecho de prescripcion, como si se tratase de un asunto meramente civil; aquí se ha buscado la fuente del derecho, los tiempos remotos, como si el derecho moderno no hubiese variado el orígen de los poderes y el modo de ser de los pueblos; aquí se ha hablado de las grandes unidades federativas, como si España, á semejanza del Imperio austriaco, fuera un conjunto de nacionalidades distintas. Los pueblos que tienen un mismo orígen, que viven desde hace siglos bajo un mismo cetro, que forman una nacionalidad, esos pueblos necesitan fundirse, y fundirse por completo. Si esa federacion austriaca hubiera de plagiarse aquí, ¿no creeis, señores Diputados, que otras provincias podrian pedir esa autorizacion con más derecho que las Vascongadas? ¿No lo podrian pedir con mayor derecho, por ejemplo, las provincias que formaron el Reino de Aragon, Estado independiente y poderoso que jamás fué vasallo de los vasallos del Rey de Castilla, y que tuvo, por el contrario, Reyes propios que gobernaron con gloria, y llevando sus armas victoriosas por Oriente y por Italia, hicieron pesar su influencia en todas partes? ¿Acaso los hechos llevados á cabo por el señorío de Vizcaya, é historiados aquí con tanta erudicion por los Sres. Moraza y Villavaso, pueden compararse siquiera por la menor importancia territorial, con los hechos comprendidos en la historia de la insigne Monarquía aragonesa? Y esta Monarquía aragonesa ¿no conservó sus fueros, fueros venerandos tambien, al fundirse con la castellana? Y estos fueros ¿no le fueron arrebatados en 1707 por el nieto de Luis XIV, porque la mayoría de sus pueblos, en la conflagracion que sobrevino á raíz de la muerte del Rey Hechizado, habian sostenido las pretensiones del Archiduque Cárlos? ¿Podríamos reivindicar esos fueros? ¿Convendria que los reivindicáramos? ¿Es conveniente establecer autonomías provinciales que entorpezcan la unidad constitucional? ¿No es, por el contrario, preciso, indispensable, obtener á toda costa esta unidad?

Descendiente de uno de los que pelearon contra Felipe de Anjou, declaro que fué providencial y necesaria la abolicion decretada por aquel Rey.

No me importa saber si el proyecto de ley que estais discutiendo es un castigo que imponeis á las Provincias Vascongadas, á imitacion del que impuso á nuestros padres el Rey Felipe V. Si es un castigo, lo siento por vosotros, pues no es seguramente la venganza el bálsamo que cicatriza mejor las heridas que una guerra civil ha abierto en el seno de la Pátria. Si, por el contrario, no quereis imponer castigo alguno, sino realizar la unidad constitucional, os felicito con toda mi alma, porque respondeis á una necesidad de la época y á una exigencia de la opinion pública.

Desdichadamente no es así: quereis imponer un castigo, y pruébalo principalmente el privilegio odioso que estableceis en ese proyecto de ley en favor de los liberales, creando una nueva, sorda y permanente guerra civil en esas mismas provincias. No felicito por ello al autor del proyecto, ménos previsor en este punto que el Rey Felipe V.

Cuando decretó el primer Borbon la supresion de nuestros fueros, habia en Aragon y Valencia quienes derramaban su sangre apoyando su causa; y sin embargo, no se hizo excepcion en su favor, para que un odioso privilegio no hiciera aparecer vencedores y vencidos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan elocuentemente hizo notar este hecho en su contestacion al discurso del Sr. Morales es, sin embargo, el autor de este privilegio.

Todo privilegio es irritante, todo privilegio es gérmen seguro de discordia. Una de las razones más poderosas que tenemos para combatir los fueros de las Provincias Vascongadas, para desear su total abolicion, consiste precisamente en que son un privilegio establecido sobre el resto de la Nacion. Uno de los argumentos que oimos hacer para librar á las provincias del Norte de la responsabilidad de la guerra y del resentimiento que hácia ellas sienten las demás provincias víctimas de esa misma guerra, consiste en atribuir su orígen á la revolucion y su mantenimiento al resto de la Península. «No podeis acusar á las Provincias Vascongadas, decia un Sr. Diputado, los que contribuísteis al destronamiento de la Reina Isabel y los que habeis contribuido á la guerra.» Y más abajo citaba á Valencia, asegurando que habia dado 20.000 hombres al carlismo. Equivocábase ese Sr. Diputado; Valencia no ha dado 20.000 hombres al carlismo. Si ese Sr. Diputado aludia, como yo creo, á

todo el Centro, se equivocaba tambien, porque el Centro ha llegado á dar en determinadas épocas hasta 24.000 hombres; pero ¿sabeis, Sres. Diputados, cómo se formaba ese ejército carlista del Centro? ¿Sabeis cuántas provincias contribuian á formarle? Pues contribuian á formarle nueve provincias que componian un total de cerca de 3 millones de habitantes, mientras que en las cuatro provincias del Norte no pasan de 700.000. ¿Y no excedia de 24.000 hombres el contingente rebelde que daban esas cuatro provincias?

El levantamiento carlista coincidió en Valencia con el cantonal: hasta entonces nada habian podido hacer las facciones. Habíanse levantado partidas de pocos hombres, y todas habian sido disueltas. Dorregaray fué allí, y 80 carabineros le bastaron al general Pino para destruirle por completo. Coincidió, pues, con la ausencia absoluta de soldados; y sin embargo, ¿qué hicieron los carlistas en la provincia de Valencia? En el primer momento pudieron entrar en alguna poblacion de importancia; luego ya no pudieron enseñorearse más que de una zona determinada. En medio de esa zona en que dominaban se levantaba heróicamente Requena, sin soldados, sin cañones durante largo tiempo, sin más defensa que los esfuerzos de sus hijos, y no obstante, señores Diputados, no pudieron penetrar en Requena ni en el momento mismo en que estaban reunidos los 24.000 hombres. Llegaron á Liria, villa que me es particularmente querida; penetraron en sus calles; pero en el Peñon de San Miguel se formó una muralla de hijos valientes de los que fueron fusilados por Cabrera, por ese mismo Cabrera que en virtud de un decreto secreto habeis elevado á la alta dignidad de capitan general del ejército español. Allí se parapetaron, y Cucala y Palacios con todos los suyos tuvieron que retroceder ante el valor de aquellos ciudadanos que no contaban con artillería, que apenas tenian consigo algun que otro soldado, y á los que no pudieron vencer todos los esfuerzos de los carlistas. Lo mismo sucedió en Chiva, lo mismo sucedió en Sagunto; repuestos de su primer estupor, se fortificaron, y los enemigos de la libertad no pudieron penetrar en su recinto.

Comparad ahora la importancia de los carlistas del Centro con la importancia de los carlistas del Norte, sin los cuales no hubieran podido existir, y acordáos del esfuerzo que ha necesitado hacer la Pátria para dominarlos y destruirlos á todos.

¿He de negar yo, sin embargo, que haya carlistas en mi país? Desgraciadamente los hay, y los hay en gran número. ¿Quereis saber dónde están? Pues id á los Municipios, y los encontrareis al frente de muchos de ellos, vengándose muchas veces de los liberales y vejándoles; y vereis convertidos en alcaldes á algunos que fueron acaso cómplices de exacciones y de espolios. Este es un cargo, y aprovecho esta ocasion para dirigirle desde aquí al Gobierno. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, vuelvo á tratar otra vez de los fueros vascongados.

El Sr. PRESIDENTE: Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. VILLARROYA: Se ha culpado en segundo lugar á la revolucion de Setiembre de haber dado márgen al levantamiento carlista, como si no estuviese probado por ciertas obras, de todos conocidas, que la conspiracion existia desde 1864, cuando reinaba Isabel II; como si no hubiera tenido lugar en 1860 la intentona de San Cárlos de la Rápita; como si antes no hubiera sido preciso fusilar á Alzáa en los campos de Guipúzcoa. (*El Sr. Gorostidi*: Pero fué cogido por los miqueletes.) ¿Por ventura era valenciano?

El Sr. Villavaso atribuyó la guerra civil á la exaltacion del espíritu religioso y á la actitud tomada por el clero.

¡Ah, Sres. Diputados! Yo venero al clero español, que ha dado teólogos como Melchor Cano, místicos como Juan de Avila, escritores como Luis de Leon, santos como Juan de la Cruz; yo respeto al sacerdote que llena su augusta mision recibiendo al hombre cuando viene al mundo y diciéndole la postrer plegaria cuando se duerme en el sepulcro; mas veo con repugnancia y con pena al sacerdote que trueca las sagradas vestiduras en uniforme militar, y que empuñando el arma homicida con la mano ungida para bendecir, arrastra su carácter sagrado por charcos de sangre entre el humo de los combates. El tipo del cura guerrillero parece desgraciadamente que sea peculiar á nuestra raza: hallámosle en Méjico, personificado en Hidalgo; hallámosle en la Península, representado en Merino; y en esta lucha fratricida que acaba de terminar, Santa Cruz y Goiriena en el Norte, Agramunt y Diaz en el Centro, son sus dignos representantes: Fuera de nuestro pueblo no hallareis el tipo del sacerdote guerrillero: no aparece en la lucha religiosa y patriótica de la heróica Polonia; no le veis en la titánica campaña de la Vendée, peleando contra la revolucion francesa con Charrette y con Lesuirre; no le hallais tampoco en el ejército pontificio cuando más excitado estaba el sentimiento católico; y si se encuentra en el campo de batalla de Castelfidardo, está allí para auxiliar espiritualmente al que cae. Solo en nuestras luchas civiles tiene otra mision que cumplir. ¿Ha contribuido la actitud del clero á la guerra? ¿Se debe principalmente á esta actitud y á la revolucion de Setiembre? ¿Es cierto que, como dijo el Sr. Sagasti en 1841, y ahora no han cesado de decir los Diputados de las Provincias Vasco-navarras, el grito del despotismo haya producido la guerra y que los fueros no le hayan dado siquiera impulso?

Es evidente, señores, que la organizacion foral ha contribuido más que nada al sostenimiento de la guerra, de esa guerra que ha costado tantos sacrificios de sangre y de dinero, que la sola provincia que represento ha tenido que dar para terminarla 12.000 hombres efectivos y 32 millones para redenciones á metálico. Es evidente que el privilegio de exencion de quintas y la facultad de disponer de sus recursos, que hasta aquí han tenido sus Municipios, daba grandes medios que utilizó la rebelion para conseguir sus fines

Y no siempre existieron esos privilegios, puesto que en tiempo de Felipe IV se sacaron por reparto á los pueblos y por sorteo hasta 14.000 hombres que sirvieron en las guerras contra Cataluña y Aragon; y existe un auto acordado de 3 de Noviembre de 1770, por el que se mandó que Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra cubrieran su cupo por sorteo como las demás provincias, incluyendo en él hasta los familiares del Santo Oficio y exceptuando solamente á los estudiantes de Oñate. Esta ley de Cárlos III está vigente, pues no se conoce ninguna otra que la haya derogado.

En cuanto á los recursos públicos nada tengo que decir, puesto que el proyecto de ley que se discute obliga á las Provincias Vascongadas á que contribuyan á los gastos públicos en la misma forma que el resto de la Nacion.

Como habreis comprendido, solo me he levantado para impugnar el art. 3.°, para poder emitir ciertas

opiniones y defender mi provincia de algunos cargos. El artículo puesto á discusion lo combato porque creo está de sobra por hallarse comprendido en el primero del proyecto de ley. La simple lectura de uno y otro bastarán para probároslo. Dice el primero:

«Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles, de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán como los derechos constitucionales se extienden á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los demás de la Nacion.»

El art. 3.° está redactado en la forma siguiente:

«Quedan igualmente obligadas, desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos, ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado.»

Esto basta, Sres. Diputados: no necesito más argumento para probaros que el artículo que precede se halla comprendido en el anterior.

Comprendo vuestro cansancio, y voy á terminar leyéndoos unos párrafos que me han venido á las manos hace un momento.

Decia D. Valentin Olano en un discurso célebre pronunciado en 1840: «Culpas nuestras hay, y para esas culpas pedimos la generosidad de la Nacion; pero que no se nos añadan pecados que no son nuestros.» Y más abajo añadia: «Si mañana se volviese á encender la guerra, sentiria la vergüenza de que mi país hubiese faltado á su palabra; si eso hiciera ese pueblo noble, generoso y digno de toda consideracion, entonces no encontraria yo un rincon bastante retirado para esconderme.»

Si el insigne orador, Sres. Diputados, volviera á la vida, habria de buscar ese rincon. He dicho.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., si no ha de ser muy extenso.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Será cuestion de dos minutos todo lo más, Sr. Presidente.

Mi amigo el Sr. Villarroya, uno de cuyos ascendientes peleó contra Felipe V á las órdenes del Archiduque, no es fuerista, como lo seria seguramente el abuelo que ha recordado, y S. S. ha hecho un discurso en apoyo de su opinion. Pero es el caso que en ese discurso nos ha hablado de pueblos de la provincia de Valencia; ha sostenido que en Valencia no hay carlistas y que hay muchos ménos que en las Provincias Voscongadas, y luego ha añadido que los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Valencia eran carlistas, y ha hablado de otras muchas cosas que yo no necesito repetir ahora porque las acaban de oir todos los Sres. Diputados, muy bien dichas todas ellas. Pero yo pregunto al Congreso y me dirijo á la buena fé de mi amigo el Sr. Villarroya: ¿qué relacion puede encontrar S. S. entre todo lo que nos ha dicho, muy bien dicho sin duda, y el artículo que está puesto á discusion?

El artículo que se discute extiende á las Provincias Vascongadas la obligacion de pagar las contribuciones que pagan las demás provincias de la Monarquía española. ¿Qué tiene que ver nada de lo que ha dicho el señor Villarroya con este artículo? Por consiguiente, yo no tengo que contestar á ningun argumento que haya hecho S. S.; los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas á quienes se ha dirigido unas veces, y algunos otros de la Cámara á quienes se ha dirigido tambien, pueden contestarle si lo tienen por conveniente: la comision nada tiene que decir.

Unicamente he de recoger una que yo creo equivocacion, un *lapsus lingue* que el Sr. Villarroya ha cometido al principio de su discurso.

Dijo S. S. que la comision habia estado siempre elocuente en sus discursos, pero no afortunada. (*El Sr. Villarroya*: No he dicho eso; he dicho que habia estado siempre elocuente, y no siempre afortunada.) O no siempre afortunada, es igual.

El Sr. Villarroya nos hace un favor y un disfavor. Pero S. S. debió equivocar los términos y querer decir que la comision estaba afortunada y no elocuente. Esto creo que es la verdad, sobre todo por lo que á mí toca. Yo no he estado nunca elocuente ni puedo estarlo; mis compañeros sí son elocuentes. En cambio la comision va estando muy afortunada, sin duda por la razon que la asiste y por la bondad del dictámen que defiende. Hasta ahora se han aprobado dos artículos del proyecto, los que van discutidos, y se han aprobado tal como la comision los ha presentado; además, un voto particular contrario al proyecto se ha desechado en una votacion solemne. No creo que la comision pudiera haber tenido mayor fortuna. No tengo más que decir.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra para una breve rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Que el Sr. Dominguez como sus dignos compañeros es siempre elocuente, lo han probado sus últimas palabras.

El Sr. Dominguez cree que la comision está siempre afortunada, y yo le felicito por su creencia; pero deseo que no se funde para decir esto en las votaciones que vaya teniendo, porque eso no es bastante.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 3.°, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se recibió con aprecio, acordando pasara á la Biblioteca, un ejemplar del folleto titulado *De la ingerencia de los Estados en las elecciones pontificias*, que remitia el señor Conde de Greppi, embajador de Italia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Valdeterrazo y secretario al Sr. Diputado Arnau.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de la ley declarando exentos del servicio militar á los que lleven dos años de servicio en los cuerpos francos de voluntarios de Cuba habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Vierna.

Se leyeron, quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los siguientes dictámenes:

Primero. Una enmienda del Sr. Avila Ruano á los artículos 4.° y 5.° del dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos del servicio de la Nacion y al servicio de las armas con arreglo á la Constitucion de la Monarquía. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 122, *que es el de esta sesion*)

Segundo. El dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en las causas incoadas antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tercero. El dictámen concediendo un ramal de ferrocarril que partiendo de Alcober, estacion de la línea de Reus á Tarragona, termine en Valls. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Cuarto. El relativo á la proposicion de ley declarando exentos del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; discusion del dictámen de la comision mista autorizando al Gobierno para sobreseer en las causas incoadas antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos, y votacion por bolas de cuatro proyectos de ley aprobados por el Congreso.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

OMISION.

—

En el *Diario* núm. 108, sesion del 13 del actual, página 2993, columna segunda, despues de la rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori, se omitió lo siguiente:

«Seria indigno de mí aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España... El hombre está obligado á devolver ó pagar cuantos servicios recibe de otros, y bien notorio es que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben. Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaria á anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos é incontestables. Dia llegará, á mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias que en sus relaciones con las otras de España indeliberadamente conculcan los más claros principios jurídicos. Lenta y sucesivamente reunidos con el fin providencial de constituir Estado y Pátria, no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España que no son vascos á remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales que ni más ni ménos que ellos requieren, y requieren sus hermanos privilegiados y exentos.

...Sistemas de obligaciones, desde el orígen unilaterales y perpétuamente provechosas á una sola de las partes, hánlos, sin duda, conocido los tiempos, pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros dias no consienten obligaciones tales ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo no son peculiares de tal ó cual escuela, sino de aquellas que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político.»

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Avila Ruano á los artículos 4.° y 5.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

«Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que dentro del término más breve posible, y dando en su dia cuenta á las Córtes, plantee en el territorio de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, el cual dará en su dia cuenta á las Córtes:

(Los párrafos primero, segundo y tercero, los mismos del proyecto.)

Cuarto. Para indemnizar del impuesto ordinario territorial por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á los propietarios y vecinos de las Provincias Vascongadas que se hayan hecho dignos de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, y á los que hayan tenido que abandonar su casa por la misma causa, con tal que simultáneamente hayan sufrido perjuicio en sus bienes raíces ó sido objeto de persecuciones personales. Esta indemnizacion se hará precisamente con el producto de la recaudacion de la respectiva provincia.

Tambien podrá el Gobierno hacer igual indemnizacion del impuesto del subsidio á los particulares en quienes concurran las circunstancias últimamente expresadas, entendiéndose que estas indemnizaciones no disminuirán el ingreso que en las arcas del Tesoro deberá hacer la provincia respectiva.

Las leyes y disposiciones generales relativas á las rentas y propiedades del Estado regirán desde luego en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1876.=Manuel Avila Ruano.=Gaspar Nuñez de Arce.=Eduardo Reig.=José Ferreras.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes de 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes de 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos, despues de examinar dicho proyecto, ha acordado someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1876.=El Marqués de Valdeterrazo, Senador presidente. = Víctor Cardenal.=El Marqués de Cáceres.=Luis Vazquez de Mondragon.= Conde de Bañuelos. =Mariano Muñoz Herrera.=El Conde de Bernar =Juan García Lopez.= Manuel Martinez Durango.=Eduardo Gasset Matheu.= Antonio Morales y Gomez.=Víctor Arnau, Diputado secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls.

La comision que suscribe, encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley de un ramal de ferro-carril que, partiendo de la poblacion de Valls empalme con la línea férrea de Lérida á Reus y Tarragona, opina:

Que siendo la poblacion de Valls una de las más importantes de la provincia de Tarragona por su industria y por su rica y vasta comarca, debe necesariamente sentir los efectos del aislamiento en que la dejó la instalacion del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, el cual pasa distante de la villa de Valls siete kilómetros y medio.

Con el establecimiento del ramal, cuya autorizacion se pide, no tan solo se enlaza la expresada villa con la ciudad de Reus y con la capital de la provincia, sino que se le abre fácil comunicacion con Lérida y con el puerto de Tarragona.

La importancia de la poblacion de que se trata y la circunstancia de no pedirse subvencion alguna al Estado, han movido á la comision á proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Salvador Peydro y Perez autorizacion para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.° El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en lo que no se oponga á la presente.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1876.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=José Emilio de Santos.=Manuel Salamanca.=José de Cárdenas.=Eduardo Gasset Matheu.=Andrés de Cápua.=Mariano Pons, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley declarando exentos del servicio militar á los que lleven sirviendo dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba.

La comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley declarando exentos del servicio militar á los que lleven dos años en los cuerpos de voluntarios de Cuba, ha examinado este asunto, y reconoce desde luego el principio de justicia en que se funda y la necesidad de proveer con una medida legislativa á subsanar los perjuicios que se están irrogando: en esta consideracion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara que cubre plaza el mozo á quien hubiere tocado la suerte de soldado en los reemplazos que se han verificado desde 1.° de Enero de 1874 y siguientes, siempre que acredite llevar dos años por lo ménos de hallarse alistado en los batallones, escuadrones ó grupos que forman los voluntarios de Cuba, y se obligue á continuar un año más sirviendo en dichas fuerzas, á no hallarse imposibilitado por enfermedad.

Art. 2.° Tambien se declaran libres y serán alzados los embargos y ejecuciones trabadas en bienes de los mozos de que trata el anterior artículo ó de sus padres.

Art. 3.° Para gozar de los beneficios otorgados en los artículos precedentes, necesita presentar el mozo, ó su suplente, ó sus padres, ú otro á su nombre ante las Diputaciones provinciales, certificado expedido por el jefe de la fuerza y visado por el excelentísimo señor capitan general de la isla, de hallarse alistado el mozo como establece el art. 1.°

Art. 4.° Al suplente que esté cubriendo la plaza del mozo de que se habla en los artículos anteriores, se le expedirá su licencia absoluta tan luego como se presente la certificacion librada en la forma que se expresa en el art. 3.°

Art. 5.° Esta ley surtirá solo sus efectos hasta la terminacion de la actual guerra de la expresada isla de Cuba.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1876.=Víctor Balaguer, presidente.=Antonio María Fabié.=José Moreno Nieto.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Benito de Otero y Rosillo.=El Marqués de San Cárlos.=Maximino de Vierna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega al Gobierno la mayor regularidad en el pago de haberes á las clases pasivas, y que se subasten algunos trozos de la carretera que desde Astúrias va al Ferrol.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse cuenta de una proposicion acerca de la construccion del ferro-carril de Bobadilla á Campillos.=Apoyada por el Sr. Alarcon, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Orden del dia: Aprobacion de proyectos de ley.=Se lee y aprueba el dictámen de la comision mixta relativo al sobreseimiento en los procesos incoados por delitos políticos.=Continúa la discusion del dictámen sobre fueros.=Se lee el art. 4.° y una enmienda al mismo.=Discurso del Sr. Gamazo, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), de la comision.=Rectificacion del Sr. Gamazo.=Alusion personal del Sr. Toro y Moya.=Queda retirada la enmienda del Sr. Gamazo.=Se lee otra del Sr. Avila Ruano.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el art. 4.°=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Salamanca y Negrete.=Discurso de este señor en apoyo.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. García Lopez, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro.=No se toma en consideracion la enmienda.=Apruébase el art. 5.°=Se lee el 6.°=Discurso del Sr. Moraza en contra.=Se suspende el discurso y la sesion á las doce.=Continúa á las tres.=Pasa á la comision de Pensiones una exposicion de Doña Petra Muñoz y Jimenez en solicitud de pension.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Alvarez Mariño, de conformidad con la aprobacion de la proposicion de confianza.=Sigue el debate pendiente sobre el artículo 6.° del dictámen de abolicion de fueros, y el Sr. Moraza en el uso de la palabra.=Discurso del señor Roda, de la comision.=Se lee nuevamente el artículo y queda aprobado.=Asimismo se lee el proyecto de ley y es aprobado definitivamente.=Se procede á votar por bolas el proyecto de pension á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez, y no resultando suficiente número de votos, se suspende la votacion de los demás proyectos.=Orden del dia para mañana, á las dos de la tarde: ferro-carril de Valls, y votacion de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las cuatro y media.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): He pedido la palabra para dirigir tres ruegos al Gobierno de S. M., porque próxima la suspension de las sesiones, si no lo verifico hoy, no tendré ocasion de hacerlo en algunos meses, y los asuntos á que se refieren entrañan grande importancia y afectan á muy vitales intereses.

Primero. Los presupuestos y las disposiciones complementarias ó que forman parte integrante de los mismos, fueron aprobados en esta Cámara, lo serán dentro de breves horas en el Senado, y no tardarán dos dias en merecer la sancion de S. M. y en tener el carácter de leyes. Todos los gastos públicos se tomaron en cuenta; se apreciaron todos los débitos y se consignaron los medios arbitrados para satisfacer las obligaciones pasadas, presentes y futuras.

Pues bien; los apuros del Tesoro es de creer que cesen inmediatamente, y ha llegado el momento que esperaba para rogar, como encarecidamente ruego al señor Ministro de Hacienda, se digne ordenar lo oportuno á fin de que los pagos de todas las clases que perciben haberes del Estado se efectúen desde luego con la debida y más completa regularidad é igualdad, lo mismo en Madrid que en las provincias, tanto al ejército como al clero, y á los empleados activos como á las clases pasivas de todo género. Para todos satisfacen los contribuyentes, todos son españoles, á todos les asiste idéntico y perfecto derecho á sus haberes ó asignaciones, que sobradamente mermadas quedan, sin que con especialidad respecto al clero y á las clases pasivas se agrave su deplorable y lastimosa situacion continuando el abandono en que se les tiene. Reitero, pues, mi ruego más eficaz al Sr. Ministro del ramo para que se les atienda como es justo, empezando por satisfacer los atrasos á las provincias y diócesis más olvidadas, hasta nivelarlas con las más favorecidas, siguiendo despues hasta extinguir sus débitos, y pagando con puntualidad y á todos sin excepcion, militares, eclesiásticos y civiles, activos y pasivos. Y si alguna vez, por causas imprevistas, no se puede pagar al corriente y deben experimentar todos las consecuencias de la morosidad, que todos las sufran, que todos sepan que no hay privilegios para nadie, y entonces nadie se quejará.

Esto conviene al Gobierno, porque así la maledicencia dejará de atribuir las preferencias de tales ó cuales provincias ó diócesis al favor particular ó á la influencia más ó ménos legítima de tal ó cual persona; y conviene tambien al país en general, porque con la puntualidad en los pagos limitada á Madrid se perjudica visiblemente la vida de las provincias en beneficio de este siempre afortunado pueblo, sea ó no córte, á donde para cobrar concurren por necesidad, y en él existen hoy más de dos terceras partes de las personas que perciben haber pasivo.

Pido tan solo justicia distributiva, sin citar hoy mi provincia y las diócesis de ella, siquiera sean de las más desgraciadas. Varias veces hablé en su favor y en el de todas las demás de España con el Ministro de Hacienda propietario, Sr. Salaverría, al que, en honor á la verdad, encontré animado del mejor espíritu; pero en fin, parece que no pudo realizar sus buenos propósitos. Y pido siempre por todas las clases, sin distincion ni preferencia; y no lo extrañeis, Sres. Diputados, porque entiendo que el que no desee el cumplimiento exacto de todas las obligaciones, el respeto profundo á todos los derechos y la observancia fiel y extricta de todas las leyes, no puede llamarse liberal.

Segundo. La importantísima carretera denominada de la Casta, ó sea la que comunica á las Provincias Vascongadas por la de Santander y Astúrias, siguiendo los bordes del Océano Cantábrico, con el departamento del Ferrol, se encuentra en suspenso y están padeciendo las obras hechas por no haberse construido algunos, bien pocos kilómetros que median entre los puertos de Foz (distrito de Mondoñedo) y Vivero, ambos de la provincia de Lugo, cuyo trayecto se sacó á subasta en 1874, siendo Ministro de Fomento mi muy querido y respetable amigo el Sr. Alonso Colmenares; pero no hubo licitadores porque, segun se asegura, el cuadro de precios era muy bajo.

Ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de Fomento se sirva tomar las medidas conducentes para que se modifique el presupuesto del citado trayecto, acomodando los precios á las necesidades de la comarca en que han de ejecutarse las obras; y en otro caso, y con el objeto de justificar de un modo concluyente la baja de los expresados precios, se saque de nuevo á subasta, en la seguridad de que tampoco habrá licitador alguno; en cuyo caso se digne acordar con urgencia la reforma del cuadro ó presupuesto; y sea que el Sr. Ministro opte por uno ú otro extremo, se proceda sin demora á la subasta. Nada añado sobre la importancia de esta carretera, puesto que ninguno mejor que el Sr. Ministro de Fomento la comprende.

Y tercero. Ruego, por último, al mismo Sr. Ministro se sirva mandar que por los ingenieros de la provincia de Lugo se haga con la posible premura un presupuesto alzado para reparar y ampliar el ruinoso é insuficiente malecon del muelle de Foz, y demoler un bajo de roca conocido por la peña de la Rapadoira, que queda al descubierto en baja mar; todo lo cual acaso no excederá de 10.000 pesetas y evitará frecuentes naufragios y la ruina de multitud de familias de pobres pescadores; dará el pan y llevará la felicidad á no pocas; proporcionará un puerto de abrigo y salvacion con entrada y salida franca en aquel embravecido mar, é impedirá que el estrecho canal de la peligrosa barra de Foz no se cierre por los bancos de arena que la Rapadoira ocasiona; advirtiendo que aquel punto no se puede valizar, y es indispensable la demolicion mencionada y la extraccion de los escombros por la estrechez é irregularidad del canal y las condiciones de la barra.

Confío en que el Gobierno de S. M. acogerá mis súplicas, porque estriban en incontestables razones de justicia; y al efecto pido tambien, y concluyo, al señor Ministro de Gracia y Justicia, único que se halla presente, se sirva participar á sus dignos compañeros lo que acabo de decir, pues de otra suerte, cuando la Mesa pudiera comunicárselo, no habria tiempo para contestarme; y espero, además, que S. S. influirá en el ánimo de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento á fin de que atiendan en todas sus partes á mis anteriores ruegos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Tendré mucho gusto en comunicar á mis

dignos compañeros de Hacienda y Fomento los ruegos del Sr. Martinez, á quien prometo que influiré con ellos cuanto de mí depende, para que los asuntos á que su señoría se refiere tengan la solucion más conveniente á los intereses del país y á los de la provincia á que ha aludido el Sr. Martinez, tanto más cuanto que creo que será muy posible normalizar los pagos en las provincias para todas las clases dependientes del Estado, y acometer esa subasta de carretera y esas obras que S. S. ha indicado, desde el momento en que el Gobierno pueda contar con los nuevos recursos que le da la ley de presupuestos próxima á promulgarse.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Para expresar mi agradecimiento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Ya que no podamos llevar otra cosa al país y á esas desgraciadas clases, las llevaremos la esperanza, fundada en las nobles palabras de S. S., en quien reconozco al antiguo ydistinguido amigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alarcon Luján sobre construccion del trozo del ferro-carril desde Bobadilla á Campillos (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 110, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alarcon Luján tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALARCON LUJAN**: Un sentimiento de reparadora justicia en favor de determinados pueblos, interesados en la construccion de la vía de que habla la proposicion, me ha obligado á mí y á los Sres. Diputados que conmigo la han firmado á llamar la atencion del Congreso sobre el asunto que la motiva.

El ferro-carril de Granada, que segun el texto de la concesion es de Campillos, en la provincia de Málaga, á Granada, debia haberse empezado á construir por Campillos, porque no se comprende que una línea que va de la circunferencia al centro haya comenzado sus trabajos por el punto más distante de la costa teniendo que hacer inmensos sacrificios para el trasporte de todo su material, etc. Cuando ya habia empezado la construccion del ferro-carril de Córdoba á Málaga, se acordó una variacion en el trazado por consecuencia de la cual la línea que pasaba por Campillos se desvió de este pueblo; vino luego la construccion de la de Granada, y la empresa constructora entendió que el punto en que coincidia con la de Córdoba á Málaga debia ser el término de la línea; así parece lo ha entendido la Administracion, dejando por consiguiente á los pueblos de Campillos, Cañete, Tevas, Peñarrubia y otros, toda una comarca productora de cereales, defraudada en sus legítimas esperanzas y sensiblemente perjudicados sus intereses.

Para remediar este mal, y no queriendo extenderme más para no molestar la atencion de los Sres. Diputados, ruego al Congreso que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que hemos tenido el honor de presentar.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para sobreseer en las causas incoadas antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 112, *sesion del* 18 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de os procesados que á su juicio merezcan esta gracia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, para que las Provincias Vascongadas contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas, con arreglo á la Constitucion del Estado. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 103, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 107, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *número* 108, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm* 109, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 111, *sesion del* 17 *de idem, y* Diario *número* 112, *sesion del* 18 *de idem.*)

Se leyó el art. 4.°, que decia así:

«Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su dia á las Córtes, y teniendo presente la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Candau dice así:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

«Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que dentro del término más breve posible, y dando en su dia cuenta á las Córtes, plantee en el territorio de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, el cual dará en su dia cuenta á las Córtes: (Los párrafos 1.°, 2.° y 3.°, los mismos del proyecto.)

4.° Para indemnizar del impuesto ordinario territorial por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á los propietarios y vecinos de las Provincias Vascongadas que se hayan hecho dignos de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, y á los que hayan tenido que abandonar su casa por la misma causa, con tal que simultáneamente hayan sufrido perjuicio en sus bienes raíces ó sido objeto de persecuciones personales. Esta indemnizacion se hará precisamente con el producto de la recaudacion de la respectiva provincia.

Tambien podrá el Gobierno hacer igual indemiza-

cion del impuesto de subsidio á los particulares en quienes concurran las circunstancias últimamente expresadas, entendiéndose que estas indemnizaciones no disminuirán el ingreso que en las arcas del Tesoro deberá hacer la provincia respectiva.

Las leyes y disposiciones generales relativas á las rentas y propiedades del Estado regirán desde luego en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Francisco de Paula Candau.=German Gamazo.=Alejandro Groizard.=Máximo de Vierna.=Cosme Barrio Ayuso.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, la enmienda que tengo el honor de apoyar no descansa en un principio diametralmente opuesto al del proyecto del Gobierno; antes bien ha sido hecha con el único objeto, con la tendencia única de deducir las consecuencias que en concepto de los firmantes se deducen rigorosa y lógicamente de las premisas establecidas en aquel proyecto aceptando el sistema de autorizaciones. Por eso hemos creido necesario redactar el art. 4.° y el párrafo cuarto del art. 5.° en los términos en que lo hemos hecho.

No nos ha asaltado la menor duda respecto á que el Gobierno procura sincera y lealmente practicar en las Provincias Vascongadas la unidad constitucional; no nos podian asaltar dudas acerca de esto, porque en diversas legislaturas y en documentos distintos este Gobierno y Gobiernos anteriores han proclamado como una necesidad el establecimiento de la unidad constitucional perfecta en todo el territorio de la Monarquía.

Sabe el país y sabe la Cámara, porque ha sido muchas veces recordado en este debate, que el célebre documento firmado en Somorrostro por S. M. el Rey daba á las desgraciadas víctimas de la guerra civil la esperanza de que las lágrimas de sus familias y su sangre vertida en el campo de batalla obtendrian una compensacion perenne y duradera: la compensacion de dejar establecida desde luego la unidad constitucional.

En ese documento se añadia que tantas desgracias, que tales sacrificios y esfuerzos bien merecian este premio. Nosotros, pues, no podemos dudar de que el Gobierno responsable que habia aconsejado á S. M. la publicacion de este documento estaba decidido firmemente á cumplir la oferta hecha á los heridos en la guerra civil y á las familias de los muertos.

Sin embargo, nos ha parecido que el art. 4.°, tal como viene redactado del Senado y tal como aquí lo ha presentado la comision, podria prestarse á una inteligencia contraria al propósito del Gobierno. Desde luego sabemos por las declaraciones hechas en uno y otro Cuerpo Colegislador en nombre del Gobierno, que en la unidad constitucional entiende el Gobierno comprendida la uniformidad administrativa, al ménos en cuanto á las bases esenciales que dentro de la Constitucion están consignadas.

Cuando aquí el Sr. Ulloa interpelaba al Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca del sentido que él pudiera dar á las palabras *unidad constitucional*, el señor Presidente del Consejo contestaba que estaba conforme con el Sr. Ulloa en que la unidad constitucional no puede existir sino ajustando las leyes provincial y municipal á los principios cardinales que están consignados en el art. 84 de la Constitucion. Estas declaraciones, las más terminantes que en el punto de que tratamos han sido hechas, lo fueron despues de redactada nuestra enmienda; confieso que á haberlo sido antes no hubiéramos suscitado contienda sobre el art. 4.° Pero en realidad este artículo se presta á interpretaciones varias, porque recordais perfectamente, Sres. Diputados, que en él se habla de la ley de 1837, de la de Agosto de 1841 y del decreto de Octubre del mismo año; entre estas leyes hay una discordancia manifiesta y no hay ninguna afirmacion concreta de la que pudieran los firmantes de esta enmienda deducir lo que despues afirmaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Nosotros nos encontramos con la ley de 1841, hecha para Navarra, y vemos en ella un art. 10 que, al hablar de las atribuciones de la Diputacion provincial de Navarra, establece que tendrá todas las del antiguo Consejo y además las de las leyes orgánicas del resto de la Península. Si, pues, con este espíritu, si por el texto del art. 10 de la ley de 1841 se ha de interpretar el 4.° del proyecto actual al acordar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas, puede correrse el peligro de que añadiendo á las facultades de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Península las que con arreglo á fuero tienen aquellas corporaciones en las tres provincias, quede manifiestamente infringido el artículo constitucional, segun el cual no es lícito al Poder público desprenderse de la intervencion y atribuciones que le otorgan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 84 de la Constitucion. El Gobierno, y en su caso las Córtes, segun estos preceptos constitucionales, deben intervenir en la administracion provincial para impedir extralimitaciones y evitar que la administracion provincial ó municipal se oponga á las leyes generales, ó por lo ménos esté en discordancia con el sistema tributario del Reino.

Desde que se ha declarado, y espero que el Gobierno no tendrá inconveniente en repetirlo, que al concordar, concertar ó convenir, si á este extremo ha de llegarse, con las Provincias Vascongadas las bases para su régimen futuro, no se podrá prescindir, no se prescindirá de ninguna manera de lo que establece el artículo 84 de la ley constitucional acerca del régimen de las provincias y Municipios, comprendereis que la enmienda no tiene una importancia trascendental. Conviene, sin embargo, que quede esclarecido este punto, y conviene tanto más, cuanto que podria acusar de nuestra parte un olvido de hechos recientes ó una inconsecuencia manifiesta en el cumplimiento de los deberes que al aceptar este cargo nos hemos impuesto. La Constitucion ha sido votada en este Cuerpo, y mucho más en el otro, despues de concluida la guerra civil, despues del manifiesto de Somorrostro, despues de haberse afirmado una y mil veces que la doctrina de la unidad constitucional, que presidió á la ley de 1839, debia plantearse instantáneamente. En esa Constitucion hay un título 1.° cuyo epígrafe es: «De los derechos (y pudiera decir: «De los deberes») de los españoles,» y no contiene disposicion alguna adicional ni precepto que declare que las Provincias Vascongadas estarán sometidas á un régimen distinto de las demás; virtualmente, pues, está consignado en la Constitucion que las Provincias Vascongadas han de quedar sometidas al régimen municipal y provincial de todas las demás. Si no lo hubiesen entendido así los mismos representantes de esas provincias, si no hubieran considerado resuelta la cuestion en ese sentido, ¿habrian dejado de elevar una reverente reclamacion para que se dijera siquiera lo que se dijo en

la disposicion tercera de las adicionales que contiene la ley municipal de 1870; para que se dijera, repito, que al acomodar la Constitucion á aquellas provincias se tendria en cuenta el estado excepcional en que hoy se hallan y se oiria á sus representantes? Pues nada de esto sucedió. Estamos, por tanto, en el deber imprescindible de aprovecharnos de esta situacion legalmente creada, constitucionalmente creada, ya que no se considere esto desde luego como un deber estrechísimo, como un compromiso de honor solemnemente contraido por el Gobierno al aconsejar y circular el manifiesto de Somorrostro.

No digo, pues, más acerca del art. 4.°, y voy á ocuparme en el exámen de la parte enmendada del artículo 5.°

Los firmantes de la enmienda, en esto como en todo, han procurado ajustarse al pensamiento capital de la ley de abolicion de fueros. No debe extrañarse, sin embargo, que entre nosotros y el Gobierno haya alguna variedad de matices, porque esto, Sres. Diputados, ha acontecido en la Cámara que tiene la bondad de escucharme, y en la otra Cámara, aun en las personas más identificadas en principios. Ya se ha dicho, y lo ha proclamado reiteradamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que esta es cuestion de prudencia, cuestion discrecional: una vez afirmado el principio, su desenvolvimiento y la deduccion de sus consecuencias es cuestion verdaderamente discrecional; quién cree que debe ir con más rapidez, quién cree que con ménos, quién opta por un término medio. Así se ha dado el caso en esta Asamblea de que se hayan presentado en las secciones como candidatos para la comision que habia de dar dictámen sobre este proyecto personas completamente identificadas con el Gobierno, entre las cuales sin embargo se estableció una completa lucha por cuestion de un poco más ó un poco ménos. Recuerdo á este propósito al Sr. Toro y Moya (*Pide la palabra este Sr. Diputado*), que sostuvo un debate en la seccion cuarta con el Sr. Marqués de Acapulco, que fué por último el elegido, sobre el sentido en que debiera entenderse tal ó cual frase. Sin embargo de esto, dados los términos en que la cuestion ha sido planteada, no debe extrañar el Congreso que yo me detenga á justificar por qué los firmantes de la enmienda han creido necesario consignar en el art. 5.° una apreciacion en cierto modo diferente de la del Gobierno, así en la situacion de las Provincias Vascongadas, como respecto de las ventajas de este proyecto.

Estamos conformes en que ésas provincias han de ser sometidas al pago de los impuestos, porque este es uno de los deberes constitucionales de todo punto necesarios. No hablamos una sola palabra del deber en que están estas provincias de contribuir con sus hombres para el servicio militar, del cumplimiento del deber que todos los españoles tienen de defender á la Pátria. Tampoco hemos creido oportuno discutir si la autorizacion que se concede al Gobierno para que exima á esas provincias de entregar personalmente los mozos que les correspondan es ó no perfectamente justa en estas circunstancias. La ley general para la Península establece la posibilidad de una autorizacion como ésta en todas partes; y cuando hay completa conformidad en reconocer la justicia de esa autorizacion, no es cosa de regatearla tratándose de las Provincias Vascongadas. Aun en lo relativo al principio de indemnizacion á algunos individuos, propietarios y contribuyentes de las Provincias Vascongadas; en lo relativo, digo, á la indemnizacion de los perjuicios que hayan podido experimentar con ocasion de la guerra, los firmantes de la enmienda tampoco han querido disentir en absoluto del Gobierno; y no lo han hecho porque conceden la debida importancia á las palabras que en una y otra Cámara ha pronunciado aquel sobre este particular. No puede aceptar, no acepta el Gobierno el principio de que queden excluidos del pago de contribucion los culpables de la guerra civil terminada. No puede, repito, el Gobierno aceptar ese principio.

¿Cómo se habia de hacer esto, cuando á los pueblos de otros distritos ó provincias que han sido víctimas de todo género de atropellos, vejaciones y horrores durante la guerra civil, no solo no se les ha indemnizado de contribuciones, sino que apenas restablecida allí la paz, apenas conquistado el territorio, no obstante las cuantiosas exacciones que habian hecho los carlistas, se les obligó á estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales? ¿Cómo, cuando esto ha sucedido, se habia de proclamar el principio de que las Provincias Vascongadas, que no han pagado antes, y sin embargo se han mostrado muy solícitas en el cumplimiento de los deberes que entendian tener para con el Señor personificado en Cárlos VII, deben hoy de quedar exentas del pago de contribuciones en uno, dos ó diez años, como medida general? No; el Gobierno no ha dicho eso; el Gobierno ha declarado terminantemente que su propósito no es de ningun modo favorecer á los culpables de la insurreccion, que su propósito es hacer una distincion justa ó á lo ménos necesaria (el Gobierno la ha llamado justa; yo, sin discutirlo, reconozco que puede ser necesaria) entre los que han defendido la causa legítima y los que por todos los medios han tratado de combatirla. El Gobierno no se ha querido aprovechar de la victoria, lo cual quiere dar á entender que no ha querido extremar sus rigores, no ya con los liberales que han defendido la legítima causa, pero ni aun con los enemigos á quienes hubiera podido imponer el pago de la indemnizacion de guerra y otras penas que suelen ser consecuencia ineludible de una derrota. Pero desde luego me parece que podemos convenir en que el principio que informa el proyecto es el de establecer una excepcion entre los liberales que han defendido y auxiliado la causa legítima y los carlistas que la han combatido con las armas, con dinero ó por cualquier otro medio; de tal suerte que, donde quiera que el beneficio, privilegio ó gracia de la excepcion de impuestos pueda aprovechar á uno de los enemigos de la libertad ó del Rey, allí ese privilegio ó gracia tiene que ser limitado. Cuando el Gobierno sepa que ese privilegio puede aprovechar á un adversario, el Gobierno creo yo que no tolerará ni consentirá que ese privilegio tenga la extension ó la generalidad que en un principio se le hubiese querido dar.

Creyendo, pues, nosotros que esto es así, hemos sin embargo considerado conveniente explicarlo en nuestra enmienda.

¿Qué impuestos se reserva el Gobierno la facultad de condonar? El proyecto habla de impuestos; siendo de notar que el art. 3.°, en que se establece la obligacion de pagarlos, consigna estas tres palabras: contribucion, renta é impuesto. En verdad, yo no puedo creer, técnicamente hablando, que donde se autoriza al Gobierno para conceder la excepcion de los nuevos impuestos se le considera tambien autorizado para declarar á una poblacion, á una provincia, exenta del pago de las rentas del Estado.

El Estado en cuanto á la renta es un empresario, da su género y cobra su precio. De consiguiente, el Estado

va ó no á ser empresario del timbre, del tabaco y de la sal, si llega esto á establecerse, como lo es hoy de las aduanas en las Provincias vascas.

¿Se entenderá, lo que yo no puedo creer, que quedan las provincias pendientes de esta facultad del Gobierno de autorizar la exencion del pago de la renta? Yo creo que no, y espero que el Gobierno coincidirá conmigo en esta opinion. Si así fuera, claro es que la enmienda, en cuanto declara, en cuanto afirma en su párrafo final que la legislacion sobre rentas y propiedades será la de toda la Península, queda virtualmente comprendida en el proyecto del Gobierno.

Respecto de la contribucion de consumos, de que tambien hace caso omiso la enmienda, hemos entendido nosotros que no era posible conceder al Gobierno autorizacion para condonarla. Y la razon se alcanza á cualquiera que se fije un poco en este asunto.

¿Es posible condonar el impuesto de consumos, á no ser una condonacion, una exencion tan general que forzosamente tenga que comprender á enemigos y leales? ¿Se sabe, por ventura, quién va á percibir estos beneficios cuando se otorgan? Pues si el Gobierno es consecuente en su doctrina y él no se propone conceder privilegios ú otorgar gracias á los enemigos vencidos, ya que tampoco les trata con todo el rigor que ellos merecen despues de su derrota, es claro que tambien la contribucion de consumos queda fuera del proyecto del Gobierno, y que respecto á ella no quedará el Gobierno autorizado para hacer la condonacion. Me confirma en esta opinion la noticia qne se me ha dado de que en el Ministerio de Hacienda se calculan los ingresos por consumos en esas tres provincias en 18 millones de reales. Parece, pues, que no hay en el Gobierno el pensamiento de eximirles de esa contribucion.

Se ha dicho que algunos pueblos, no muchos, algunas localidades, quizá una sola, es acreedora á la exencion general, y tal vez se arguya que respecto á ella podria muy bien declararse la exencion del pago de consumos.

No concibo, Sres. Diputados, ni la posibilidad de esta exencion, ni la utilidad de la del impuesto de consumos por parte del Estado; no concibo aplicable la exencion á todo un pueblo sin tener en cuenta otra cosa que lo que aquí se ha dicho por los mismos defensores de los fueros. Ayer oí á un digno Representante de las Provincias vascas hacer la estadística de los liberales y carlistas que hay en ellas. Verdad es que la estadística no fué completa, porque se detuvo al llegar á la clase tercera de las seis en que estaba dividida; habló de títulos de Castilla, de la gran propiedad y de la gran industria, y omitió la pequeña propiedad, la pequeña industria, y por último, las clases proletarias.

Con que yo diga al Congreso, completando estos datos, que el autor de esa estadística defiende los fueros y sostiene que la guerra civil nada tiene que ver con éstos, que los que piden allí los fueros son las clases que no han tomado parte en la guerra civil contra la causa legítima, bastará para que se persuada de la imparcialidad con que han sido aducidos esos números. Luego tendria que añadir poco para que la Cámara quede convencida de que toda exencion aplicable á un pueblo entero es imposible sin que de ella se aprovechen los mismos que han hecho armas contra la causa legítima y contra la libertad.

El orador á quien he aludido se detuvo en el análisis de los elementos que constituyen en las Provincias la gran industria. Veamos la clase media industrial. El autor de la estadística (yo acepto ésta solo por vía de argumento; si yo la hiciese con arreglo á otros datos, estoy seguro que cambiaria bastante); el autor de la estadística, repito, afirma que en la clase media industrial el elemento carlista está en Alava representado por un 70 por 100, por un 40 por 100 en Guipúzcoa y por un 70 por 100 en Vizcaya. En la clase media propietaria está representado en Alava por un 70 por 100, en Guipúzcoa por un 70 por 100 y en Vizcaya por un 80 por 100. Ahora veamos el proletariado. En Alava hay 20 liberales por 100, en Vizcaya igual número, en Guipúzcoa 24. De modo que en estas tres últimas clases, evidentemente las más numerosas (pues conviene no olvidar que las tres clases anteriores no arrojan más que 120 grandes propietarios y otros 120 primeros contribuyentes por industrial), en estas tres últimas clases el 70 y el 80 por 100 son carlistas. ¿Y es posible que siendo tal el número de los enemigos y tan pequeño el de aquellos que han podido ayudar á la causa legítima, pueda aplicarse la exencion á toda una poblacion sin que se aprovechen desde luego de ella los enemigos? El Gobierno, yo lo comprendo y debo consignarlo, el Gobierno, *á priori*, no está en el caso de resolver esta cuestion; no puede estimar inaplicable el beneficio de la exencion, ni tampoco declararle aplicable, sin que preceda la publicacion de un reglamento, y luego en cada caso la justificacion de las causas ó circunstancias que en el art. 5.° se han exigido para conceder este beneficio. Por esto solamente me explico que no se haya llegado más adelante en ciertas declaraciones; pero estoy seguro, y espero verlo confirmado aquí, que el propósito del Gobierno, ya que no sea el de extremar sus rigores con los enemigos del Trono, por lo ménos no será el de beneficiarlos, ni establecer la injusticia enorme que resultaria de este privilegio concedido á todos, cuando se reparase en la situacion de otras poblaciones catalanas, y del centro, que han sido víctimas de todo género de horrores durante la pasada guerra civil. Y no digo más respecto de la exencion general de los consumos.

Me voy á ocupar poco de otro particular en que la enmienda se separa del proyecto. El Gobierno concede la exencion á los particulares sin otro requisito que el de que hayan hecho sacrificios de todo género en favor de la causa legítima en la guerra civil, que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecucion. Los firmantes de la enmienda creemos que el Gobierno debia fijar algun límite más estrecho á esta exencion, porque pudiera haberse dado el caso de que tal ó cual persona abandonase su casa cuando se aproximaba un sitio, gozara tranquilamente de todas las comodidades de la vida en una ciudad inmediata, hiciese allí los mismos negocios á que estaba consagrada, y despues de concluido el sitio volviese al domicilio abandonado para gozar de nuevo de sus ordinarias comodidades. Nos parece á los firmantes de la enmienda que el haber abandonado la casa no es siempre una prueba de que se haya defendido la causa legítima y se haya sufrido por ella. Pero en cambio, sin inducciones ni esfuerzos de ingenio se ve que obrando así se ha huido del peligro, se ha buscado la tranquilidad, y al abandonar lugares amenazados de ruina y desolacion se ha procurado vivir en salvo y gozar de las agradables tertulias, los cómodos y seguros paseos y todas las comodidades de la vida culta. Siendo esto así, nos parece que el Gobierno debiera exigir algo más, debiera exigir siquiera que al abandonar la casa

se hayan experimentado perjuicios en la propiedad, ó se haya hecho el abandono de la propia casa por motivos de persecucion personal; ¿qué ménos se ha de exigir que esto? Y nosotros hemos creido tanto más necesario que sobre esto recaiga alguna declaracion, cuanto que sabemos por experiencia que no son las personas que hacen estas cosas las que más carecen de medios é influencia para aplicarse cualquier gracia concedida á los que en el fondo difieren mucho de ellos, aunque en la apariencia sean algo semejantes. Si el Gobierno declara, como yo espero, que sus propósitos al escribir este artículo han sido no conceder beneficios simples, sino hacer indemnizaciones incompletas á los que han sufrido perjuicios que el Gobierno considera imposibles de reparar, nosotros no insistiremos.

Una diferencia hay entre el proyecto del Gobierno y la enmienda, á saber: la relativa al impuesto industrial; y sobre este punto yo creo que tampoco diferimos en el principio. El Gobierno ha involucrado en la autorizacion tercera del art. 5.° todos los impuestos. Innegable es que la contribucion industrial debe estar comprendida en esa autorizacion. Sin embargo, señores Diputados, la cuestion es en este punto tan importante, que yo me atrevo á llamar la atencion del Gobierno hácia él, seguro de que cuando dicte los reglamentos para la ejecucion de esta ley pondrá obstáculos á una multitud de inconvenientes que tendrá la exencion y que hoy tienen los fueros, no tanto por ser fueros como por abusarse de ellos.

Ya sabeis que las aduanas, establecidas al publicarse la ley de 1841 con respecto á Navarra en la línea del Ebro, fueron luego trasladadas á Irún y á otros puertos mayores ó menores de las Provincias Vascongadas. Yo recuerdo haber leido que cuando se discutió aquí la ley de Navarra un Sr. Diputado navarro pidió que desde luego las aduanas fueran trasladadas al Pirineo las de tierra y á la costa las de mar; el Sr. Sagasti me parece que fué. Opúsose entonces el Gobierno, y entiendo que se opuso con mejor acuerdo del que habia presidido á la enmienda del Sr. Sagasti; porque ¿qué acontece desde que las aduanas están en la frontera de Francia y en la costa cantábrica? Acontece que las Provincias Vascongadas han adquirido el derecho de considerarse españolas en cuanto á la circulacion de sus productos; han adquirido el medio de circular productos que no son suyos, sin grandes riesgos, y simultáneamente el de sustraerse como si fueran extranjeras á los gravámenes de nuestro presupuesto. Es decir que artículos que se producen allí, y que estando las aduanas en Miranda, por ejemplo, ó en la línea del Ebro, hubieran devengado al entrar en Castilla, quedan exentos de ese impuesto. Resulta que lo que allí se produce con menores costes, pues con decir que no hay contribucion industrial ninguna, que ni el corredor, ni el agente, ni el comerciante de harinas, ni el comisionista, ni el fabricante, ni nadie paga nada por contribucion industrial, es de toda evidencia que los gastos de produccion son allí menores, pueden trasportarlo las Provincias Vascongadas estableciendo una competencia de todo punto irresistible para las otras provincias de España.

Estando las aduanas donde estaban, habiendo sometido á esas producciones que no están bajo el imperio de las leyes fiscales de la Península al impuesto protector que respecto de los mismos productos ó géneros se establece en nuestras tarifas, es claro que á lo ménos no hubiese resultado esta evidente desigualdad en el comercio interior. Hay un solo artículo industrial que representa cerca de 3 millones de reales para las Provincias Vascongadas. El impuesto de navegacion, fijado en 5 rs. y 32 cénts. por tonelada para toda la Península sobre 1.200 barcos que aparecen matriculados en las Provincias, viene á dar unos 3 millones de reales próximamente, y claro es que de todo esto se priva á la Nacion; y claro es que una provincia, ¿qué digo, una provincia? una poblacion ó dos que gozan de la exencion de un impuesto de 3 millones de reales pueden muy bien establecer una competencia irresistible con cualesquiera otras de la Península. Pero hay una cosa más grave que ésta, y es, que tal vez estos 3 millones de reales no los deberian pagar los vascongados, no los deberian pagar los comerciantes de Bilbao ó San Sebastian; deberian pagarlos quizá comerciantes ó navieros de otras provincias ó extranjeros. Acontece, Sres. Diputados, y ya llamará este hecho vuestra atencion, que de 1.786 barcos que aparecen matriculados en el departamento del Ferrol, 1.200 son de las Provincias Vascongadas. ¿Creeis posible que habiendo poblaciones mercantiles, centros mercantiles como los que hay en toda esa costa, la mayor parte, tan inmensa, tan grandísima parte de esos barcos sea de las Provincias Vascongadas? Yo no doy crédito á los rumores que la gente de negocios ha hecho circular; yo no creo que ningun vascongado, que ninguna casa de Bilbao haya contribuido á perjudicar al Estado abanderando á su nombre, por ejemplo, 10, 15, 20 barcos ingleses de los que hacen allí el trasporte de mineral de hierro; yo no creo que ninguna casa portuguesa ni ninguna casa catalana tengan tambien abanderados barcos bajo el nombre de tal ó cual respetable casa de Bilbao; no creo nada de esto; pero me llama la atencion esa afluencia que hay de constructores de barcos que van á establecerse en Bilbao y á abanderar allí sus buques.

Dejo, pues, á la consideracion del Gobierno estas indicaciones, y le ruego que á lo ménos fije en los reglamentos medios por los cuales no puedan sustraerse al pago de la contribucion industrial las muchas personas que tienen el deber de levantar las cargas del Estado. El medio á que apelábamos nosotros en la enmienda nos parece eficaz y además sumamente político. Nosotros entendíamos que si se impusiese á las Provincias Vascongadas la obligacion de vigilar para que esos fraudes no se cometieran, era indudable que el Estado recaudaria toda la contribucion industrial que á esas provincias correspondiera, y por eso, solo respecto de la contribucion industrial, que es la que más se presta á las ocultaciones, estableciamos que fijado el cupo de ese impuesto, lo pagara cada provincia, y cada provincia velara para que no se eximiesen de él los que no tuvieran derecho á ser eximidos.

En verdad, dado que el Gobierno no se proponga conceder exenciones generales, la diferencia entre nuestra enmienda y el proyecto es insignificante. Y teníamos una razon para establecer este medio, á saber: el conseguir que al plantear allí el impuesto industrial, que requiere una fiscalizacion atenta, minuciosa, y por consiguiente odiosa, se alejaran los inconvenientes de esta odiosidad.

Si el Gobierno lleva el impuesto industrial á provincias que no están acostumbradas á pagar ninguno, ¿no es verdad que para hacer efectivas las cantidades que presupueste tendrá que extremar los rigores de la Administracion? Pues si las comisiones comprobadoras del subsidio en toda España son odiosas, ¿qué sucederá en las Provincias Vascongadas? Por eso nosotros pro-

poníamos que el Gobierno se descargara de este odioso deber de investigar y comprobar el subsidio, y que lo delegara en las Diputaciones provinciales y centros administrativos de las Provincias Vascongadas; porque es claro que los leales habitantes de las Provincias Vascongadas no incurririan ya, si por ventura han incurrido, lo cual, repito, no es creible, en esas ocultaciones, sabiendo que no era España, que no era una Nacion más ó ménos poderosa y grande, sino tal ó cual vecino, tal ó cual amigo, el que habia de pagar lo que ellos no satisficieren. Por eso, pues, nosotros indicábamos en la enmienda este motivo de establecer la contribucion industrial.

El Gobierno tiene en una de las autorizaciones, que nosotros no combatimos, el medio de hacer estas cosas, porque se le ha facultado para establecer las modificaciones de forma que considere necesarias. Encamine el Gobierno su propósito á este resultado, y el país agradecerá lo poco ó mucho que aquí hayamos hecho con ese objeto, y nosotros creeremos que no ha sido completamente inútil el trabajo que nos hemos tomado al redactar y apoyar esta enmienda.

Otra diferencia hay entre nuestro plan y el plan del Gobierno. El Gobierno concede la exencion del pago de contribuciones. A nosotros nos ha parecido que declarar patentes de exencion desde que aquí se ha regularizado el sistema tributario, desde que en todas partes se paga en razon á los haberes, es una cosa inconciliable con los principales preceptos constitucionales, la igualdad, la normalidad, el equilibrio de todos los derechos y de todos los deberes delante de la ley. ¿Qué entiende el Gobierno? ¿Que hay álguien que se ha hecho acreedor á una compensacion, á una indemnizacion? Pues otórguele la indemnizacion; nosotros creemos que en el estado precario del país, la indemnizacion no puede pasar más allá de la devolucion del impuesto. Además, al establecer esta diferencia entre exencion y devolucion del impuesto, hemos procurado acomodar la enmienda á la legislacion vigente. No exime ésta á nadie; lo que hace es dispensar del pago ó devolver la cantidad pagada.

Cuando se justifican las causas que las leyes de contabilidad ó las de presupuestos han establecido como bastantes para devolver una cantidad exigida como contribucion, se hace la declaracion en un expediente especial, y se aplaza el cobro de esa cantidad ó no se cobra; pero el repartimiento se ejecuta, las operaciones preliminares al pago son regularmente practicadas, y de esta suerte no se introduce una desigualdad irritante, aunque no sea más que en el nombre.

He molestado más de lo que pensaba la atencion del Congreso. Deseaba que constasen los motivos que hemos tenido para hacer esta enmienda; deseaba demostrar que en ellos no ha habido el menor propósito de combatir el pensamiento del Gobierno, con el cual ha visto el Congreso que estamos identificados; y hecho esto, me siento, dándoos gracias por la bondad con que me habeis escuchado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, me levanto á contestar al discurso del Sr. Gamazo en apoyo de la enmienda que ha presentado á la consideracion del Congreso, por un deber como miembro del Gobierno, puesto que S. S. ha dirigido todas sus observaciones y todos sus ruegos al Gobierno mismo. Y lo hago con tanto más gusto, cuanto que observo que el discurso del Sr. Gamazo está inspirado en un espíritu que cabe bien dentro del que anima el proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara: de tal manera, que aunque no me sea dable hacer declaraciones tan concretas como las que el Sr. Gamazo desearia, que vendrian á ser una especie de modificacion á la enmienda del proyecto de ley, que le sacarian del tono y del sistema en que está concebido, podré abundar en algunos puntos esenciales en las ideas y en los deseos manifestados por S. S.

La enmienda apoyada por el Sr. Gamazo contiene dos capítulos principales: el uno, relativo al art. 4.° del proyecto de ley, en el que se autoriza al Gobierno para introducir, con audiencia ó sin ella de la representacion de las Provincias Vascongadas, las reformas que considere convenientes á los intereses de esas mismas provincias, y sobre todo á los generales del país, en su organizacion provincial y municipal; y en el segundo propone el Sr. Gamazo modificaciones, tambien algunas de ellas importantes, al párrafo cuarto del art. 5.° del proyecto, referente á la dispensa de pago de los nuevos impuestos en favor de los que han padecido en la defensa de la causa legítima en la última guerra, ó que han sufrido persecuciones, habiendo tenido que abandonar su domicilio. Respecto al primer capítulo de la enmienda del Sr. Gamazo, S. S. mismo ha reconocido que apenas tengo yo que hacer declaraciones que le satisfagan para concordar con el espíritu que ha dictado esa parte de la enmienda, puesto que ha reconocido S. S. que las declaraciones están hechas por la muy autorizada voz del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En efecto, ¿cómo puede dudar el Sr. Gamazo, cómo puede dudar la Cámara de que estando este proyecto inspirado principalísimamente en la necesidad de realizar de una manera positiva la unidad constitucional de las Provincias Vascongadas, aun cuando esto afecta más esencialmente al pago de la contribucion y á la prestacion del servicio militar; pero al cabo, tratándose de establecer la unidad constitucional, como digo, puede temer el Sr. Gamazo que usando el Gobierno de la autorizacion que se le confiere en el art. 4.° del proyecto, deje de llevar á la organizacion provincial y municipal de las Provincias los principios esenciales de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitucion que acaba de promulgarse, sobre todo en lo que esos artículos tienen de capital y de necesario para los intereses públicos, á saber: en el establecimiento ó mantenimiento de las facultades del Gobierno central para no permitir en la organizacion de las provincias ó de los Municipios, en la funcion de las Corporaciones municipales ó provinciales, nada contrario á las leyes generales del país, nada nocivo á sus intereses vitales y colectivos, nada perturbador del sistema tributario general de la Nacion? Sobre eso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando aquí al Sr. Ulloa, hizo las más terminantes declaraciones, y yo no tengo otra cosa que hacer sino reproducirlas.

Cabe que en la organizacion del Municipio y de la provincia en las Vascongadas no se lleve tan á rigor la nivelacion, no se quiera igualar de tal manera en el conjunto, en los principios, en los detalles y en los accidentes, la organizacion municipal y provincial de aquel territorio á la organizacion general de las demás provincias y Municipios de España. Cabe hacer eso; convendria probablemente hacer eso; onvendrá no destruir, de un golpe al ménos, instituciones seculares en lo que no daña á esos principios fundamentales de la

cuestion, al interés general del país, en lo que solo envuelva una cuestion para la conservacion de costumbres, de hábitos; de un espíritu provincial y municipal que, encerrándose en los debidos límites, encerrándose en lo que propiamente constituye la autonomía del Municipio y de la provincia para la gestion, para la direccion y gobierno de sus peculiares intereses, pueda ser y será sin duda utilísima. De esto se tiene ya un ejemplo en el arreglo que se hizo para Navarra por la ley de 16 de Agosto de 1841. En esa ley se arregló la administracion provincial de Navarra, y lo mismo la municipal, á los principios cardinales que en la materia se hallaban establecidos por las leyes del país; pero se dejó alguna diferencia en cuanto á la administracion económica interior, que no digo yo que se pueda hoy ni deba conservarse en la extension que allí se estableció, porque podria tal vez eso obstar al exacto cumplimiento de esos principios capitales que la ley fundamental consigna. Pero en todo lo que no obste, en todo lo que se reduzca á dejar mayor libertad á la provincia y al Municipio en un país donde tienen el hábito y la costumbre perfectamente acreditados de manejar sus intereses con habilidad, con éxito, siendo un verdadero dechado de administracion para las demás provincias del Reino, creo que no seria sensato llevar la nivelacion á sus últimos límites solo por realizar una teoría que en materia de organizacion administrativa de las provincias y de los Municipios creo yo exagerada, creo yo inconveniente, porque á mí nada me importarian ciertas desigualdades justificadas por circunstancias de localidad, por el estado de la cultura, de las costumbres, de los hábitos, por el carácter de una ó de otra circunstancia, siempre que esto no perturbara el sistema tributario de la Nacion, que no infringiera las leyes políticas y que no perjudicara los intereses generales del país.

Por lo demás, el Sr. Gamazo reconocerá que en el art. 4.° del proyecto de ley, tal como está formulado, quizá se avanza más en la aspiracion de la reforma de las instituciones provinciales y municipales de las provincias que en el correspondiente artículo de la enmienda, puesto que se dice que esa reforma se hará teniendo presentes las leyes de 19 de Setiembre de 1837, de 16 de Agosto de 1841 y el decreto de 27 de Octubre del mismo año. ¿Y cuáles son las disposiciones de esas leyes que el proyecto que hoy se discute quiere que se tengan presentes al acometer la reforma de la administracion provincial y municipal de las Provincias Vascongadas? Pues no es otra cosa que el establecimiento terminante, completo, del régimen provincial y municipal del resto de la Monarquía; ni más ni ménos. Eso establecia la ley del año 1837; estableció las Diputaciones provinciales, tanto en la organizacion como en el modo de eleccion, como en las demás provincias: la del año 1841, con la única modificacion que antes indiqué, establecia lo mismo para Navarra, é igualmente para los Ayuntamientos; y el decreto de 29 de Octubre reasume las dos disposiciones de esas leyes anteriores y manda establecer en las Provincias Vascongadas Diputaciones y Ayuntamientos por medio de eleccion y bajo las reglas de organizacion del resto de la Monarquía. De manera que el artículo, tal como está concebido en el proyecto, no solo presupone la observancia de los principios fundamentales consignados en la Constitucion, sino que avanza además á recomendar la aplicacion de unas leyes secundarias para establecer lo que el Sr. Gamazo desea.

Y paso al segundo capítulo de la enmienda, porque no me propongo molestar largo rato la atencion del Congreso, harto fatigado en general de sus tareas, y principalmente en la discusion de este proyecto de ley, que va siendo tan larga.

El punto más importante de la diferencia entre la enmienda del Sr. Gamazo y el proyecto respecto al artículo 5.° de este último párrafo cuarto, versa sobre la forma de las exenciones de pago de tributos ó dispensa de pago de tributos.

El Sr. Gamazo, siguiendo la idea que desarrolló aquí con tanta elocuencia el Sr. Ulloa, y amplificándola y apoyándola con no ménos elocuencia, resiste toda dispensa de pago concedida á una localidad ó á una poblacion, porque si la mente del proyecto de ley en esta parte es indemnizar ó recompensar los servicios de aquellos que en la pasada guerra los han prestado en favor de la causa legítima, en favor de la causa liberal y en favor de los intereses de la Nacion, dice S. S., ¿cómo se puede tener la seguridad de que la recompensa recaerá seguramente sobre los que la merezcan, desde el momento que se concede á toda una poblacion, en la cual, cualquiera que sea la forma que se elija para designar al que ha de ser objeto de este favor segun las estadísticas que aquí se han leido, ha de haber una cantidad proporcional bastante considerable de personas que han militado en las filas carlistas en la última guerra?

Por de pronto debo decir que hay entre la enmienda del Sr. Gamazo y el proyecto del Gobierno y de la comision una diferencia sobre cuya gravedad llamo la atencion de S. S., porque ella da el conocimiento de lo grave que seria el admitir el principio que S. S. consigna en la enmienda, y que, una vez admitido, no podria limitarse á los términos en que S. S. lo quiere encerrar. El proyecto del Gobierno usa la frase «dispensa de pago de contribucion;» se trata de unas provincias que vienen en posesion de no pagar esta contribucion, se va á establecer por primera vez la obligacion de pagarla, y el Gobierno, en remuneracion de determinados servicios ejecutados por personas particulares ó por colectividades, no aplica los nuevos impuestos á las que se hallan comprendidas en esa razon de concesion.

El Sr. Gamazo usa una fórmula completamente distinta: la de la indemnizacion; el Sr. Gamazo no quiere que se dispense *á priori* á nadie del pago de las contribuciones, sino *á posteriori*, por devolucion, tomándose del fondo provincial el producto de las mismas contribuciones; que en la generalidad de las provincias se haga una devolucion de la respectiva cuota á este ú otro particular que haya prestado servicios á la buena causa, y esto en el sentido y bajo el nombre de indemnizacion. Pues yo digo al Sr. Gamazo que desde el momento en que se establezca como principio la indemnizacion, no se puede encerrar solo á las localidades de las Provincias Vascongadas, ni puede ser aceptada por las Córtes, por la inmensidad del gravámen que traeria sobre el Erario público, y por la enseñanza elocuente y tristísima que una medida igual proporcionó en la anterior guerra civil. Todos los Sres. Diputados recuerdan la ley de 9 de Abril de 1842; por ella se establecia la indemnizacion á todo el que hubiera sufrido daños por consecuencia de la guerra civil, ya causados por las fuerzas rebeldes, ya que hubiesen sido necesarios para la defensa de poblaciones por las fuerzas leales, con ciertas y determinadas condiciones, entre ellas la de que probase la persona que pidiese la indemnizacion, su adhesion á la causa legítima; pero concediendo la indemnizacion por todos los daños, bajo

una estimacion pericial, prévio un expediente brevísimo, y ya recayesen los daños sobre propiedad inmueble, sobre ganados ó sobre bienes muebles.

Pues bien; ya saben los Sres. Diputados hasta qué cifra llegaron en el curso de los tiempos aquellas indemnizaciones, á qué cantidad tan asombrosa se elevó lo que tuvo que entregar el Estado para satisfacerlas, con la circunstancia bien deplorable de que la mayor parte de esas cantidades se entregaron, no á aquellos que habian sufrido los daños, no á los que habian sido objeto de las vejaciones, de los atropellos que la ley seguramente se propuso reparar, sino á especuladores que habian ido acaparando todos aquellos documentos, todos aquellos títulos de indemnizacion, para venir luego á poner en conflictos al Erario público por virtud de amaños y de malas artes en la justificacion de los daños y en la formacion de los expedientes, que el Ministro de Hacienda, que lo era entonces mi digno amigo el señor Alonso Martinez, tuvo que traer un proyecto de ley de caducidad de créditos con objeto de cerrar la sima abierta al Tesoro con estos expedientes de indemnizacion.

Pues bien; no se puede consignar en la ley la palabra indemnizacion sin que se establezca en términos de justicia. ¿Se usa la palabra indemnizacion? Es que se reconoce el derecho. ¿Hay un derecho perfecto? Pues ese derecho tiene que ser igual para las Provincias Vascongadas que para las demás, siempre que se quiera señalar como circunstancia indispensable para la indemnizacion. Eso es innegable, y por eso el Gobierno de S. M., y la comision, de acuerdo con él, proponen otro sistema, el sistema de la dispensa del pago de contribuciones, que, como el nombre lo dice, es una concesion no obligatoria, es una concesion que queda al prudente arbitrio del Gobierno, que no se le podrá exigir de la manera que se le exigieron las antiguas indemnizaciones, cuyo límite se ve perfectamente, y que envuelve la idea de una recompensa, no el pago de una cantidad determinada por deber perfecto, por deber general, sino una recompensa patriótica por los servicios prestados al Trono, á la libertad y á la Pátria. Aceptado este pensamiento en lugar del que contiene la enmienda del Sr. Gamazo, muchos de los argumentos que ha hecho S. S., inspirados en el principio de la indemnizacion, caen por su base. No podemos arribar en la reglamentacion, en la condicionalidad de esta dispensa de pago, no podemos arribar á una perfeccion aun en el terreno mismo de la equidad; pero convengo con S. S., y lo ha hecho antes que yo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al Sr. Ulloa, en que la regla general ha de ser la dispensa de pago á los indivíduos, con excepcion de las localidades, que serán muy contadas, muy raras, las que puedan optar á esa clase de dispensa. cuya gravedad el Gobierno comprende perfectísimamente.

Yo no tengo inconveniente en añadir una cosa por mi propia cuenta: yo creo que aun en el caso de que se conceda la dispensa de contribuciones á una localidad porque se haya distinguido extraordinariamente en los servicios prestados á la causa del Rey y de la Pátria, por lo heróico de esos servicios, por lo singularísimo de esos servicios, aun ese caso creo yo que la concesion debe hacerse con algunas restricciones encaminadas á evitar que algun enemigo de esa misma causa, por cuya defensa se concede la dispensa de pago, venga á aprovecharse de los beneficios concedidos por la concesion; pero como esas restricciones no es cosa de fijarlas en este momento, creo yo que no se deben escribir en el proyecto de ley, porque han de necesitar para adoptarse los informes que el mismo Sr. Gamazo reconocia que han de ser necesarios. Esas excepciones creo que han de ser posibles, y yo las considero necesarias para que los beneficios concedidos á una localidad no vengan á redundar en favor de quien no hizo todo lo que podia y debia hacer para merecerlos. Con esa salvedad, yo digo que debe mantenerse la autorizacion para recompensar á poblaciones distinguidas, á poblaciones distinguidísimas en la defensa de la causa legítima; porque cuando las hay que tienen esos méritos, no basta la concesion hecha á los indivíduos, pues dentro de la recompensa, dentro de la indemnizacion propiamente dicha, es bueno que el país reconozca esos altísimos merecimientos, que el país y los Poderes públicos dén un testimonio tambien público de su aprecio á esas poblaciones por esa clase de servicios, dejando establecidas esas recompensas, dejando consagrados esos merecimientos y elevando á la categoría que debe elevarse ese heroismo para que sirva de ejemplo en el porvenir.

Preguntaba el Sr. Gamazo si dentro de la autorizacion concedida en el párrafo cuarto del art. 5.° del proyecto seria posible conceder dispensa de pago respecto á determinadas rentas é impuestos que no sean el de territorial y de subsidio, en las cuales cabe perfectamente la dispensa, ya á una localidad determinada, ya á los particulares.

Yo debo decir al Sr. Gamazo que creo que hay impuestos, que hay rentas en las cuales no cabe esa dispensa de pago, como por ejemplo, el impuesto del timbre. ¿Cómo se ha de conceder á un pueblo ó á un particular el privilegio especialísimo de que siempre que tenga que acudir á los tribunales ó á las oficinas públicas, ó que siempre que ponga una carta en el correo deje de colocar el oportuno sello? Eso no puede ser, ni concibo siquiera el medio material de realizar esta gracia. Podria concederse la dispensa de pago de esa renta á una localidad; podria concederse, y esto seria tambien algo irregular, que en un partido judicial no fuera necesario el uso del papel sellado, ni el timbre para la correspondencia y para los documentos de giro; pero aun así, habria grandes dificultades. Hay rentas como ésta, en las cuales no cabe la dispensa, ni á los particulares, ni á las poblaciones.

De todas suertes, el Sr. Gamazo, que ha comenzado su discurso declarando noblemente que las mismas reglas que establece en su enmienda para determinar más las condiciones de las autorizaciones que el Gobierno pide en este artículo, que no pueden fijarse de antemano de una manera segura, porque no hay todavía los datos necesarios, porque para llegar á la realizacion de estas autorizaciones ha de ser preciso estudiar la materia y hacer trabajos en las mismas provincias, así como reunir todos los datos é informes que son indispensables, comprenderá que estas consideraciones pueden aplicarse seguramente á la renta que en este momento me ocupa; que cuando se trate de una renta que por su naturaleza no admita la dispensa del pago, la dispensa no se otorgará; que cuando se trate de conceder solo á una localidad que se halle en las condiciones que marca la ley, esta dispensa, se otorgará si no hay inconveniente grave para ello, y que todo esto debe quedar al buen juicio del Gobierno, que procederá con todo el pulso, con todo el detenimiento que lo delicado é importante de esta materia requiere.

El Sr. Gamazo ha descendido á ciertos detalles que realmente no es oportuno discutir en este momento,

cuando se trata de las bases generales de unas autorizaciones y de un asunto tan importante como el del proyecto de abolicion de los fueros.

Decia el Sr. Gamazo: «¿cómo proponeis que se conceda la dispensa del pago de tributos á aquel que solamente haya padecido la vejacion de tener que abandonar su domicilio, apareciendo esto exteriormente, pero pudiendo suceder en el fondo que lo haya abandonado por librarse de las inquietudes, de la vida desagradable en un país en tiempo de guerra, para ir á pasar una temporada, tal vez en una quinta de recreo, tal vez con mayores comodidades que en su residencia habitual, tal vez realizando especulaciones de rendimientos superiores á los que hubiera obtenido en su propio domicilio?»

El artículo del proyecto del Gobierno señala el caso en que cabe esta dispensa del pago de tributos; el de aquel que por defender la causa legítima, porque viene refiriéndose á un inciso anterior á este mismo párrafo, haya tenido que abandonar su hogar; pero es evidente que si no lo ha tenido que abandonar por una verdadera persecucion personal, por no poder vivir allí por las hostilidades del partido rebelde; si no ha sufrido vejacion ninguna; si durante la guerra se ha ido á otra parte por su gusto, por su comodidad, por su interés, es evidente, repito, que en tal caso no hay Gobierno que pueda otorgar la dispensa del pago de contribucion.

Pues qué, ¿habia de darse una recompensa á aquel que por placer, que por interés buscó otro punto para residir en aquel tiempo? El artículo supone desde luego, y no hay Gobierno capaz de entenderlo y aplicarlo de otro modo, que se ha de haber tenido que abandonar el domicilio por persecuciones personales, por hostilidad de los carlistas, porque defendiendo la causa legítima se ha incurrido en las iras del partido enemigo, y abandonando los intereses, sufriendo en ellos los consiguientes perjuicios, y padeciendo el perseguido y su familia, ha habido necesidad de ir á otro punto.

Hay en todas las leyes, lo sabe muy bien el Sr. Gamazo que es un distinguido jurisconsulto, algo que no se lee, algo que es de espíritu y sentido, espíritu y sentido á que debe atenerse el que haya de aplicar la ley siquiera rectamente, y ese sentido ó espíritu es el de que no se conceda recompensa alguna al que no la merezca por haber defendido la buena causa, ó que se haya ausentado por su comodidad ó por convenirle así á sus intereses.

Voy al punto que llamó más la atencion del Sr. Gamazo, en el cual S. S. se detuvo más, y respecto del que con más calor se expresaba, que es el relativo á la contribucion industrial. El Sr. Gamazo ha presentado un razonamiento que merece en verdad ser tenido en cuenta. Su señoría ha demostrado que concediéndose á una localidad la exencion del pago de subsidio en determinados ramos puede darse lugar á un abuso que dice que tal vez ha existido en grande escala, aunque no lo afirma. Por ejemplo: tratándose del impuesto de navegacion, puede suceder que exceptúandose de ese impuesto á una localidad, vayan á abanderarse en ella buques de muchas partes bajo nombres supuestos, verificándose así una gran defraudacion que el Sr. Gamazo calcula, aunque yo creo exagerada la cifra, en 2 ó 3 millones de reales. Pero sea como quiera, reconozco que si no se ha llevado á cabo ese fraude, cabe el que se lleve, y que ha podido tener lugar en el estado general que respecto de las cuestiones económicas han venido teniendo aquellas provincias hasta el dia, porque todas están exentas del pago del subsidio industrial. Pero convencido como está el Gobierno de lo fundado de esta observacion y de lo sério de ese temor, habrá de mirarse mucho antes de conceder ninguna excepcion que pueda dar por resultado la introduccion de ese modo de defraudar las rentas públicas. Esto es cuanto debo manifestar acerca de este punto; porque cuando se trata de una autorizacion sobre bases generales, no se puede descender á pormenores que haciendo variar el carácter de la ley encierren al Gobierno en un círculo demasiado estrecho, tal vez contra la mente misma de la ley, contra los intereses públicos.

Es preciso, pues, que el Gobierno quede ámpliamente autorizado en virtud de ese proyecto de ley, para que, mirando la cuestion en conjunto, pueda proceder con plena libertad en todo lo que se refiere al establecimiento de la verdadera unidad constitucional y en cuanto se relaciona con el pago de los impuestos, examinando, como digo, la cuestion en su conjunto, teniendo en cuenta la situacion general del país y la especial de las Provincias Vascongadas, á fin de obtener los altos y patrióticos resultados que desea el país. Por el contrario, si ahora se sujetasen á cierta reglamentacion las autorizaciones consignadas en los artículos 4.° y 5.°, quedaria el Gobierno imposibilitado de hacer el bien que desea, como sin duda alguna reconocerán los Sres. Diputados haciendo justicia á la rectitud de sus intenciones. Si el Sr. Gamazo y la mayoría entienden que pueden continuar dispensando al Gobierno la confianza que le vienen demostrando en tantas ocasiones, no pretendan reducir esa autorizacion. El Gobierno ha revelado ya los propósitos de que se halla animado, desenvolviéndolos todo lo posible en la discusion; y penetrada la Cámara de cuáles son los sentimientos del Gobierno, no creo que pueda tener inconveniente en aprobar esas autorizaciones. Es más: creo que el mismo Sr. Gamazo, convencido del fundamento que tienen las razones que acabo de exponer, no tendrá inconveniente en retirar su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Sin embargo de la cumplida contestacion que acaba de dar el señor Ministro de Gracia y Justicia al discurso que el Sr. Gamazo ha pronunciado en apoyo de su enmienda, la comision no se cree dispensada de decir dos palabras para mantener en toda su integridad el dictámen sobre el cual delibera la Cámara. El discurso del Sr. Gamazo, como ha visto el Congreso muy bien, más que á combatir este dictámen, se ha dirigido muy principalmente, y casi exclusivamente, á obtener, á conseguir declaraciones del Gobierno con respecto á la aplicacion de la ley que se discute.

El Sr. Gamazo en este punto creo yo que ha obtenido una contestacion satisfactoria para sus deseos, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan satisfactoria, que seguramente le hará retirar la enmienda, pues no conceptúo que S. S. pudiera obtener mayor esclarecimiento sobre los puntos en que encontraba oscuridad, que el que el Gobierno acaba de darle. Lo primero de que se ha ocupado S. S. ha sido de la organizacion administrativa de aquellas provincias, y entiendo que sobre este particular ha extremado tanto sus razones, sus argumentos y sus tendencias el Sr. Gamazo, que parece que sus opiniones y la de los demás firmantes de la enmienda coinciden casi de una manera completa con el voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, discutido y desechado en uno de los dias anteriores. Quiere el se-

ñor Gamazo que se lleve todo lo más inmediatamente posible á aquellas provincias la organizacion municipal y provincial que rige en las demás de España. Sobre este punto la comision mantiene completamente su dictámen; concede autorizacion al Gobierno para modificar en aquellas provincias la legislacion provincial y municipal con las alteraciones que juzgue convenientes para los intereses vascongados y para los intereses generales del país. De manera que si el Gobierno cree, segun los datos que tenga para apreciar las circunstancias y los sucesos que pueden ocurrir en adelante; si el Gobierno cree que estas circunstancias exigen cambiar aquella legislacion municipal y provincial hasta el punto de obtener una conformidad completa con la del resto de España, el Gobierno tiene facultad para hacerlo; pero si el Gobierno juzga que no es conveniente llevar á aquellas provincias, ni en uno, ni en dos, ni en cuatro, ni en seis años, ó en más tiempo, la legislacion que tienen las demás provincias del resto de España, la comision entiende que está facultado tambien para conservar la allí existente hoy, en cuanto la manera especial de administrarse aquellas provincias no infrinja en manera alguna los preceptos constitucionales. En esto último la comision se encuentra de acuerdo con el Sr. Gamazo; y no creo debo decir más sobre este punto, dejando consignado sin embargo que S. S. insistia principalmente en que se llevara á aquellas provincias la legislacion económica de las demás de España, aun con preferencia á la legislacion administrativa.

Se ocupó despues S. S. de las cargas que han de imponerse á aquellas provincias, deseando que las exenciones generales se limitaran todo lo más posible. La comision desea lo mismo tambien, pero no puede dejar de autorizar al Gobierno sobre este punto, pues hay ciudades que han prestado grandes servicios; hay una ciudad principalmente que ha dado las más grandes muestras de heroismo, ciudad que merece una recompensa excepcional, diferente de todas las demás, ciudad en que no basta exceptuar á los particulares que hayan sufrido perjuicios. Siempre en estos casos ha sido costumbre de todas épocas, de todos los Gobiernos, y hasta de los Parlamentos, conceder distinciones señaladas, no solo individuales, sino tambien colectivas, á la ciudad, al pueblo entero. El motivo que S. S. encontraba para rechazar esta distincion, porque pudieran aprovecharse de ella algunos carlistas, realmente no es gran argumento. Cuando esos carlistas no tuvieron fuerza bastante para sobreponerse en la guerra con sus mismos convecinos, la gran mayoría permaneció fiel, y la ciudad, como tal, merece recompensa; y bien puede asegurarse que los carlistas que de ella formen parte han pagado anticipadamente, y con creces, lo que ahora puedan aprovechar de estas exenciones. Y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha contestado con bastante extension y de una manera detallada todas las observaciones hechas por el Sr. Gamazo respecto á la imposicion de contribuciones, no digo más sobre este punto, deteniéndome un instante solo en lo relativo á la contribucion de subsidio. Su señoría pretende que no se rebaje del cupo total del pueblo ó provincia la cantidad á que asciendan las exenciones, y que se deje á las localidades completa libertad en la recaudacion, con tal que ingresen en el Tesoro la totalidad de lo que les corresponda.

No puedo ménos de extrañar que proponga su señoría como más acertado el dejar á la responsabilidad de las administraciones locales y á su manera especial de recaudar el impuesto, todo lo que se relaciona con la contribucion de subsidio, deseando que lo recauden como mejor les acomode. Hay, si no me equivoco, una contradiccion entre el deseo que tanto esforzó el Sr. Gamazo al principio de su discurso, de que se llevara á las provincias desde luego la legislacion económica del resto del país, y lo que sostenia al final de su discurso, á saber: que se autorice por completo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para cobrar la contribucion de subsidio de la manera que tengan por conveniente, aun con arreglo á su legislacion y costumbres especiales.

Ya ve el Sr. Gamazo cómo llevando cierto espíritu de desconfianza á la aplicacion de la ley, espíritu de desconfianza que hay en algunas partes de su discurso, se viene á incurrir en cierta contradiccion. Si la autorizacion ha de ser tal autorizacion, se necesita que el Gobierno quede con facultades, hasta cierto punto omnímodas, para aplicar la ley, sobre todo en lo relativo á las exenciones: no se comprende tal autorizacion, desde el momento en que se fijen reglas, y seguramente vendrian á cometerse más injusticias fijando reglas casuísticas para las exenciones, que con el arbitrio prudencial que hay que dejar al Gobierno para que juzgue en cada caso particular lo que es mejor y más equitativo. Y concluyo rogando á mi amigo el Sr. Gamazo que retire su enmienda, toda vez que ha obtenido del Gobierno las más ámplias explicaciones sobre los puntos que S. S. deseaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Me ha comprendido mal el señor Dominguez en el particular relativo á la aplicacion de las leyes económicas. Lejos de sostener yo, como S. S. afirma, que debiera encomendarse á las provincias la ejecucion de todo lo necesario para el cumplimiento de sus deberes económicos, he creido que debia exigirse la cuota en la forma ordinaria, pero que para sustituir las comisiones comprobadoras de subsidio, únicas instituciones que yo creo sentarian mal allí, pudiera acudirse como á un natural estímulo al interés individual de los mismos vascongados. Desde que las Provincias Vascongadas tuvieran el deber de pagar toda la contribucion industrial, allí mismo surgiria el interés en descubrir quién se sustraia justamente y quién sin razon al pago del impuesto; quién obtenia con justicia ó sin ella la exencion.

En este solo sentido he hablado de modificar el procedimiento para la exaccion de la contribucion.

En lo demás, yo reconozco que el espíritu del proyecto del Gobierno está conforme con el de la enmienda, y dije antes que deseaba que desapareciesen algunas tinieblas que veia en la autorizacion, no porque haya dudado de que el Gobierno procurará al hacer uso de ella encerrarse dentro de los límites de la más alta conveniencia, mirar ante todo los intereses generales, y despues conciliar en cuanto con ellos sean compatibles los de aquellas personas ó poblaciones que más se hayan distinguido en la defensa de la causa legítima.

Sin embargo, debo declarar que en mi opinion las provincias y las poblaciones vascongadas estarian más honradas con el dictámen enmendado tal como nosotros deseamos, que con el dictámen sin enmendar. Yo he oido aquí en un debate promovido por un amigo mio sobre que se declarase á Puigcerdá exenta del pago de impuestos y digna de los beneficios que se van á otorgar á las Provincias Vascongadas, he oido decir á un indi-

víduo del Gobierno muy elocuentemente y con mucha razon, que esto, tratándose de una poblacion, en realidad rebaja su importancia y le arrebataba la gloria de su heroismo. Eso puede admitirlo un particular, que al cabo, si no solo vive de pan, vive de esto y otras cosas. Pero una poblacion, una capital, un pueblo de importancia, desmerece, pierde una parte de aquella gloria que tan á costa de su sangre y de sus sufrimientos ha conquistado, cuando acepta exenciones de esta clase.

Yo estoy conforme con la opinion de este ilustradísimo Ministro, y digo ahora: ¿cómo han de ser ménos amantes de su gloria las poblaciones vascongadas que tan brillantemente han combatido contra los carlistas; cómo han de estimar ménos los timbres de esa gloria conquistada á tanta costa? No creamos que lo hayan hecho por obtener un pedazo de privilegio: démosles todos los honores que les corresponden, pero apliquémosles la ley general. Esta era mi doctrina.

Por lo demás, persuadido de que en efecto hay conformidad entre los deseos y las intenciones del Gobierno y las declaraciones de mi enmienda, yo, Sres. Diputados, que no acostumbro á presentar enmiendas al articulado de un proyecto para retirarlas, porque creo que cuando esto se hace con el propósito de desarrollar una teoría más ó ménos defendible suele tener poca utilidad, hago en este caso una excepcion, porque se trata de un proyecto de autorizacion, y proyectos de esta clase no pueden, no deben ser tan limitados y estrechos como una ley articulada y completa. De acuerdo, pues, con mis compañeros, no insisto en que se vote esta enmienda, porque veo como todos la proximidad de la terminacion de nuestros trabajos, y deseo auxiliar al Gobierno en esta pequeña parte á realizar un propósito nobilísimo de que yo supongo animadas tambien á las Provincias Vascongadas. Desgraciadamente no han concluido entre nosotros las discordias intestinas; aún arde en una parte de nuestro suelo la guerra civil; aún hemos de hacer supremos esfuerzos para defender aquel pedazo de tierra que se nos quiere arrancar. La Península arde en deseos patrióticos de enviar allí sus hijos para terminar aquella guerra; no hay sufrimiento que arredre á los que han de ir á conquistar aquel territorio; no hay madre que se aflija ante la idea de que su hijo defenderá la integridad del suelo de la Pátria, en mal hora disputado; ¿cómo he de creer yo que las Provincias Vascongadas no están dispuestas á este sacrificio ni anhelan como las demás concurrir á tales fatigas y disputar una parte de la gloria que todos vamos á conquistar? Por eso, pues, porque creo que el Gobierno está deseoso de satisfacer este anhelo de las Provincias Vascongadas y se apresurará á promulgar la ley que abre á aquellas provincias procedimientos legales para auxiliar á todas las demás en la conquista de Cuba, por eso yo, aunque fuese de más importancia mi enmienda, la retiraria gustoso. No quiero que el Gobierno encuentre obstáculos en este punto, ni que se cierre á los vascongados un camino por donde desahogar su patriótico entusiasmo.

Retiro, por tanto, la enmienda. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toro y Moya tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **TORO Y MOYA**: Señores Diputados, estaba bajo el peso de una especie de inculpacion que en su brillante discurso dirigió el Sr. Navarro y Rodrigo, por lo que le agradezco en sumo grado al Sr. Gamazo que me haya aludido, para de esta suerte poder sincerarme. El Sr. Navarro y Rodrigo, ensalzando las relevantes condiciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, significó que su ascendiente en la Cámara llegaba á tal punto, que vencedores y vencidos en las secciones al elegirse la comision de Fueros habian cambiado de actitud poniéndose de su lado, ó guardaban silencio cuando se debia tomar parte en los debates; y como yo tuve la señalada honra de merecer en la seccion cuarta un buen número de votos como candidato designado enfrente del Sr. Marqués de Acapulco por una casualidad, sin preparativo alguno ni más que las declaraciones por mí hechas, debo esclarecer muy brevemente lo que pasó, para que de esta manera quede disipada la inculpacion. Sostuve que no disentia del proyecto respecto de las autorizaciones que se concedian al Gobierno para llevar á efecto la exaccion de las contribuciones y los reemplazos. Tampoco en lo concerniente al régimen municipal, sobre que remarqué bien que en mi sentir se podia y aun debia guardar cierta latitud, manteniendo á los pueblos en sus usos, costumbres y disposiciones por que se han venido gobernando (que es lo que propiamente se ha llamado y debido llamarse fuero), en todo aquello que no afecte al buen órden y al interés del Estado, que debe llevar su accion regularizadora á todas partes. Los demás fueros, de los Municipios para arriba, no son tales fueros, sino preeminencias, exenciones y privilegios. Los combatí, y en su virtud el proyecto del Gobierno, por no hallarse en este punto de la organizacion provincial explícito y resuelto cual era de desear para acabar de una vez con el foco de insurreccion que encierra, para que deje de ser un peligro, una amenaza constante y un centro potente de elementos por medio de los cuales se han producido disturbios hasta encenderse las guerras que han aniquilado al país. No he de descender, ni la ocasion es adecuada, á delinear la série de males que del sistema foral provincial se han seguido; sí á enunciar que en esa opinion me mantengo y he mantenido sin la menor variacion, no obstante que nada de particular tendria padecerla, siendo por efecto de razonables explicaciones que arranquen el convencimiento.

En consonancia con mis enunciadas opiniones, estaba decidido á presentar una enmienda, en ocasion que recibí una triste nueva que comuniqué á la Cámara para que no se extrañase mi falta de asistencia á las sesiones; y hondamente afectado yo con el pesar, tuvo que quedar en suspenso el trabajo, y en que despues no tuve que insistir por llenar por completo el pensamiento la enmienda del Sr. Gamazo y sus compañeros.

Vino despues la votacion del voto particular del señor Gonzalez Fiori, que si por un lado se hallaba en mi sentido, de otro no lo estaba, ni con mucho, y me abstuve de votar.

Y en cuanto á tomar parte en los debates, el señor Navarro y Rodrigo alcanzará que siendo mi punto de vista el concreto aludido, no cabia terciar en la discusion general, sino en todo caso al debatirse este art. 4.°, que es en el que se trata de la organizacion foral provincial por mí impugnada.

¿Deberia efectuarlo despues de las francas y explícitas declaraciones que acaba de hacer el Gobierno, y de retirar á su virtud la enmienda el Sr. Gamazo? Seria incurrir en la mayor inoportunidad. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha expuesto que se acepta el espíritu de la enmienda del Sr. Gamazo; y sabido lo que es y significa el espíritu de las leyes, se puede estar seguros de que el régimen foral provincial quedará desterrado

de aquellas comarcas con las modificaciones que la prudcia aconseje. No hay, pues, enemigo que combatir; en no verificarlo los que anunciamos atacarle, no cambiamos de actitud, sino, al contrario, nos hemos mantenido en ella logrando quedar seguros de nuestros patrióticos propósitos.

¿Qué es lo que en último grado quedaria aquí? Una cuestion de confianza ó de desconfianza. El Gobierno no tiene plenas facultades por el art. 4.°, es cierto, para cambiar y dejar de ejecutarlo, el régimen foral, provincial y municipal. ¿Podrá faltar á lo prometido? Imposible; primero, por lo solemnes y espontáneas que han sido las declaraciones que acabais de oir; y segundo, porque dentro del mismo art. 4.° están citadas las prescripciones legales que han de servir de pauta, y por las que no puede haber escape; ha de variarse sin remedio esa organizacion.

Pues si no se puede abrigar recelo en ese concepto, solo puede quedar uno: el de que pueda desaparecer de ese banco el Gobierno, y viniera otro que pudiera dejar de cumplir con la ley y burlar las esperanzas del país.

Mas á los partidarios del Gobierno, á los que con él estamos identificados, no se nos puede, no se nos debe ocurrir que pueda sobrevenir la contingencia de que desaparezca ni política ni naturalmente.

Por consiguiente, teniendo esta fundada creencia, hechas las declaraciones que deseaba, me siento tranquilo de quedar sincerado de la increpacion del señor Navarro y Rodrigo puesto que con lo dicho se puntualiza bien que mi actitud ha sido antes y despues la misma.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda al art. 4.° dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley remitido por el Senado para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

«Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que dentro del término más breve posible, y dando en su dia cuenta á las Córtes, plantee en el territorio de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, el cual dará en su dia cuenta á las Córtes:

(Los párrafos primero, segundo y tercero, los mismos del proyecto.)

Cuarto. Para indemnizar del impuesto ordinario territorial por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á los propietarios y vecinos de las Provincias Vascongadas que se hayan hecho dignos de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, y á los que hayan tenido que abandonar su casa por la misma causa, con tal que simultáneamente hayan sufrido perjuicio en sus bienes raíces ó sido objeto de persecuciones personales. Esta indemnizacion se hará precisamente con el producto de la recaudacion de la respectiva provincia.

Tambien podrá el Gobierno hacer igual indemnizacion del impuesto del subsidio á los particulares en quienes concurran las circunstancias últimamente expresadas, entendiéndose que estas indemnizaciones no disminuirán el ingreso que en las arcas del Tesoro deberá hacer la provincia respectiva.

Las leyes y disposiciones generales relativas á las rentas y propiedades del Estado regirán desde luego en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.»

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1876.=Manuel Avila Ruano.=Gaspar Nuñez de Arce.=Eduardo Reig.=José Ferreras.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila Ruano, ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 4.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 5.°, que decia:

«Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:

1.° Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

2.° Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.° de esta ley.

3.° Para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

4.° Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal de que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil; así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay dos enmiendas: la del Sr. Salamanca y Negrete dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en el dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas, se adicionen las autorizaciones tercera y cuarta del artículo 5.° haciéndolas extensivas á los individuos ó pueblos de las demás provincias de España que se hallen en el mismo caso.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Víctor Balaguer.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Santiago de Angulo.=José Carreño de la Cuadra.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Seré muy breve, Sres. Diputados. La alta temperatura que marca el termómetro y que todos sentimos, y el deseo de que esta discusion acabe, me obligarán á ceñirme solamente á marcar lo injusta que en mi sentir es la diferencia que establecen las autorizaciones que se conceden en el art. 5.° entre los liberales de las Provincias Vascongadas y los demás liberales de España. Parece que debiera creerme dispensado de hablar despues del luminoso

discurso que ha pronunciado mi amigo el Sr. Gamazo, y el no ménos elocuente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero precisamente las manifestaciones del señor Ministro en el sentido de que el Gobierno usará de esas autorizaciones en la forma que proponia el Sr. Gamazo, vienen á hacer más notable esa diferencia de que he hablado, y me obligan á defender la enmienda. Por otra parte, esas manifestaciones no son tampoco para mí una garantía muy segura, no porque yo dude ni por un momento de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino porque hemos visto en una discusion muy reciente, en la del sábado último, que por la tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el de Gobernacion extremaron sus argumentos con una elocuencia envidiable para demostrarnos una cosa que luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dijo era precisamente lo contrario. Además, tenemos tambien esa misma diferencia en lo que acaba de decir el Sr. Gamazo. Su señoría nos ha leido un párrafo de un discurso de un Ministro que no ha citado, relativamente á la indemnizacion de Puigcerdá, y en ese párrafo se ve una marcada diferencia si se le compara con los argumentos que hoy ha hecho en apoyo de las autorizaciones que se piden para las Provincias Vascongadas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Que la ley de fueros, como generalmente se llama, ó que el proyecto para que las Provincias Vascongadas contribuyan á las cargas del Estado, como modestamente lo titula la comision, no satisface á nadie, creo que es una verdad inconcusa. Los fueristas lo consideran duro, y los anti-fueristas lo consideran sobradamente prudente: de manera que en éste como en muchos puntos de la política, yo veo al Gobierno nadar entre dos aguas en la zona del general desagrado, y caminando en mi sentir al vacío: sin embargo, como votos son triunfos, lo habeis visto sobrenadar en muchas cuestiones, y ahora recientemente en el voto particular del señor Gonzalez Fiori y en la proposicion de confianza, y le vereis triunfar tambien en esta cuestion, en gracia á la potente palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á su constante práctica de hacer cuestion de Gabinete de todo aquello en que ve poco unánime á la mayoría; pero á pesar de creer que es excusado que mi débil voz se levante á defender la enmienda que no ha sido aceptada por el Gobierno ni por la comision, y á pesar de haber visto que nada han alcanzado los elocuentes oradores que me han precedido, he de decir algunas palabras; porque si el proyecto de ley de fueros es juzgado como insuficiente para el objeto que todos creen que el Gobierno se propone, yo además lo creo injusto, al ménos en lo que se refiere á las autorizaciones que se conceden en el art 5.°, porque con ellas se establece una diferencia notable entre los liberales vascongados y los del resto de España, que yo creo es injustificada, improcedente é injusta.

Como he dicho antes, juzgado está por fueristas y anti-fueristas, y hasta por las 49 provincias de España, el proyecto de ley de fueros en sentido contrario al Gobierno; pero las autorizaciones son aún más injustas, y yo creo que los mismos liberales vascongados no las aceptarán en la forma en que están consignadas en el proyecto, tanto porque ellas vienen á ahondar más las enemistades que ha creado la guerra, cuanto por la diferencia que hay entre esos liberales y los demás de España, puesto que los mismos liberales vascongados no podrán creerse superiores en abnegacion y patriotismo á los demás liberales de España.

Las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este punto, y sobre las cuales he tomado algunos apuntes para contestar, ahondan más, en mi concepto, estas diferencias, ya muy sensibles. Yo que creo que por mucho que se extremen los argumentos no se encuentra una razon para dejar preteridos, por decirlo así, á todos los liberales de poblaciones como Puigcerdá, Berga, Amposta, Teruel y otras mil que se han defendido heróicamente contra el enemigo; considero que se han marcado más estas diferencias con las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría nos ha citado la ley de 9 de Abril del año 42, haciendo un discurso de marcada oposicion á esta ley. En mi concepto, ésta quita toda esperanza á las provincias de España de que puedan obtener indemnizaciones bajo ningun concepto, puesto que un indivíduo del Gabinete ha manifestado ya que le parece mala aquella ley y que cree imposibles las indemnizaciones por la cifra á que llegaron entonces y por la cifra á que se supone alcanzarán ahora. Esto es decir que no habrá más liberales indemnizados que los de las Provincias Vascongadas; y ahora pregunto yo: ¿va á consentir el Gobierno, va á consentir la Cámara, van á consentir los Representantes de las demás provincias, los Representantes de Cataluña, los Representantes de Valencia, los Representantes de Aragon, los Representantes, en fin, de la España liberal, que se haga un desprecio tan marcado á las provincias que representan, á los liberales de las demás provincias, para preferir á los liberales vascongados, que aun cuando mucho puedan haber hecho, lo que pueden haber hecho es estar en armas durante la guerra, mientras que los liberales de las demás provincias, habiendo servido muchos de ellos ocho años y habiendo estado en la guerra de Africa y en otras guerras, han servido tambien como voluntarios durante esta guerra, y muchos que tenian hijos sirviendo como soldados los han perdido tambien?

Este desprecio que se desprende de esto creo yo que no es posible que los Diputados de las demás provincias permitan que pase, puesto que es un privilegio ofensivo para las demás provincias, y que marca una tendencia en el Gobierno á reconocer como muy eminentes los servicios de los vascongados y á olvidar por completo los de los demás liberales de España.

¿Es que las autorizaciones son ilusorias? En ese caso, ¿para qué se ponen? ¿Se ponen como un anzuelo? Pues los vascongados no le tragan; allí no hay gente que trague ese anzuelo. Si no se ponen como anzuelo, si se han de cumplir como se nos ha dicho, ¿qué razon hay para que los servicios de Guetaria, por ejemplo, de San Sebastian ó de cualquiera otra poblacion de España sean premiados, y no lo sean el resto de las provincias de España? Contados son, señores, los vascongados que han estado en armas durante la guerra; contadas son tambien las fuerzas liberales que ha habido en aquellos pueblos, á diferencia de lo que ha sucedido en los demás puntos de España. En las Provincias Vascongadas, ya en Bilbao, ya en Irún, ya en San Sebastian, ya en Guetaria, ya en Hernani, la fuerza popular liberal que ha defendido los pueblos es insignificante, comparada con el número de habitantes de las localidades y con las fuerzas y con los elementos que el Gobierno ha puesto á su disposicion para su defensa. Y esto no lo digo para rebajar en lo más mínimo á los liberales vascongados, sino que, al contrario, les ensalza más, puesto que cuanto menor sea el número de los que se han opuesto á los carlistas, más meritoria será su conducta.

Pero el resultado es que ha sido una defensa impuesta hasta cierto punto por el Gobierno y solamente secundada por algunos. ¿Y qué ha sucedido en el resto de España? Hay poblaciones que se hallan en este caso; es decir, que si ésta es una virtud, hay muchas poblaciones de España á que esa virtud alcanza. Teneis, por ejemplo, las poblaciones del Maestrazgo, de la ribera del Ebro y de la alta montaña de Cataluña, en que los carlistas son como en las Provincias Vascongadas, en mayor número, y que por lo tanto el Gobierno ha tenido que auxiliarles en la defensa; pero en cambio teneis otros pueblos que no han tenido ni la iniciativa ni el apoyo del Gobierno, y se han defendido solos.

Yo creo que marcar una diferencia tan inmensa es, no solo injusto, sino peligroso. Todos hemos notado el indiferentismo político que ha habido en esta guerra civil; y ese indiferentismo político ha venido precisamente del escaso premio que han recibido los liberales en la guerra pasada, por la misma razon que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es decir, porque las indemnizaciones han venido á parar á manos de los especuladores, y los verdaderamente perjudicados no han sido indemnizados; y el indiferentismo político es, señores, menor en razon á que la generacion liberal de esta guerra era distinta; pero si la guerra se repitiese con la generacion actual así desengañada, seria completo el indiferentismo y nadie tomaria las armas ni actitud resuelta. Yo creo, señores, que si no se tienen en cuenta estas razones, si el elemento liberal del resto de España ve que no solo se le olvida por completo, sino que hasta se le desprecia, no tendrá nada de extraño que el dia que volviera á reproducirse la guerra, el dia que necesiteis el elemento liberal, que en mi concepto podrá ser antes de lo que fuera conveniente, como todos tememos, el elemento liberal os volverá la espalda indudablemente.

El elemento liberal queda olvidado en esta autorizacion; queda con las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia demostrado que no tendrá indemnizacion de ninguna especie en el porvenir, y de consiguiente es imposible que poniendo á la espectacion pública la propia conveniencia, haya nadie que en una guerra próxima, en una conmocion política próxima, quiera marcarse claramente como enemigo del elemento retrógrado, para luego no recibir absolutamente ninguna remuneracion, ninguna consideracion. Yo, señores, con la franqueza que me distingue, diré que en esta guerra y á este Gobierno poco ó nada tiene que agradecer el elemento liberal.

La guerra se ha concluido por la fuerza de las armas, segun nos ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Para esta fuerza de las armas y para esta conclusion, mucho, muchísimo han contribuido los elementos liberales de los pueblos armados, unos activamente y otros ocupando los puntos estratégicos que de otra manera hubieran tenido que ocupar las tropas, y permitiendo por consiguiente que estas tropas fueran al teatro de la guerra. Sin embargo, señores, la guerra se ha acabado; hemos visto reconocer empleos á algunos de los enemigos; hemos visto indultar á otros; hemos visto volver los bienes embargados á todos los que se hallaban en este caso; hemos visto volver tranquilos al seno de sus familias á todos los carlistas, porque basta para venir á gozar de esos beneficios una firma de adhesion que muchos han prestado ahora por sexta ó por sétima vez en un período de diez á doce años; hay indivíduos carlistas de las Juntas en los Ayuntamientos, los hay que han sido condecorados por la terminacion de la guerra; y en cambio, señores, yo deseo que vuelvan la vista los Sres. Diputados y busquen un decreto ó una disposicion en que se señale la más mínima indemnizacion, el más pequeño premio á los elementos liberales ni á los pueblos. Y si no fuera por el aluvion de gracias que ha caido sobre el ejército, en mi concepto hasta se podria preguntar, ¿quién ha vencido? La primera vez que el Gobierno se ocupa de los elementos liberales, es para demostrar al país que aprecia en mucho los servicios de los liberales vascongados y que no le importan nada los servicios de los liberales del resto de España. Yo no creia posible que mi enmienda se discutiera; creia que el Gobierno la hubiera aceptado, porque no puede ser de interés más ministerial, y en este concepto la he presentado. Creia, repito, que no se podia discutir sobre esto, y siento haber tenido que defenderla.

Nos decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las indemnizaciones por la terminacion de la guerra eran punto ménos que imposibles, porque sucede con ellas que las indemnizaciones van á parar siempre á poder de los especuladores y que no son verdaderamente indemnizados los que habian sufrido el daño, llegando sin embargo á subir las indemnizaciones á cantidades verdaderamente fabulosas. Yo creo que este no es un argumento que puede presentarse, y mucho ménos por el Gobierno; porque si las indemnizaciones han alcanzado sumas fabulosas y han venido á manos de los especuladores, es porque están mal hechas; y esto no es una razon que deba darse, porque lo mismo sucede con los alcances de los soldados cumplidos, con los reenganches de España y de Ultramar, y con todo aquello en cuanto el Gobierno pone mano; porque como no paga, el que tiene que cobrar una cantidad va á parar á manos de los especuladores, y estas pequeñas cantidades de indemnizacion las adquieren á bajo tipo los especuladores, porque los que deben cobrarlas las dan á cualquier precio por hambre, y el especulador las cobra... no sé cómo. Pero esta no es razon para que no haya indemnizaciones, porque entonces no podria haber en España nada que no fuera contratos de millones, los cuales no los pueden hacer más que las grandes fortunas.

En cuanto á localizar, por decirlo así, las indemnizaciones, como decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dispensando á los pueblos de contribuciones de uno á diez años, yo creo que esto no solo es injusto, comparado con el resto de España, sino que es impracticable, como demostró el Sr. Gamazo. El no cobrar las contribuciones de uno á diez años en los pueblos que se hayan defendido, y suponiendo que esto se aplique con extricta justicia, vendrá á ser precisamente en beneficio del elemento contrario, por mucho que el Gobierno se esmere en esta cuestion; porque se acaba de decir que no ha podido evitar que en la guerra pasada fueran las indemnizaciones á quienes no debian ir, y no hay razon para que en esta guerra vayan solo á quien correspondan. Esto es evidente. En las poblaciones de las Provincias, sin andar con estadística, sino por lo que yo he visto cuando he estado en campaña, la verdad es que en el mismo Bilbao tan heróico, en San Sebastian, en Guetaria, en Hernani y en otros puntos hay posesiones de los carlistas, hay propiedades de los carlistas, y si se rebaja la contribucion á una poblacion porque ha sufrido, si se la rebaja la contribucion de uno á diez años, es muy posible que os dén las gracias Valdespina, que se alegre la Brígida, cocinera de D. Cárlos, y otras per-

sonas que tienen posesiones en esos puntos en que van á ser rebajados diez años de contribucion.

Pero el Sr. Dominguez, digno indivíduo de la comision, dice que los carlistas que hayan estado dentro de las poblaciones y hayan sufrido las consecuencias, ya han sufrido bastante. El argumento no me parece muy sólido; porque si han de ser igualados éstos á los liberales, y sobre todo si han de ser preferidos los carlistas vascongados que hayan sufrido el bombardeo en su casa á los liberales del resto de España, para no pagar diez años de contribucion, y la han de pagar los vecinos de Puigcerdá, que teniendo quizá un hijo en el servicio han pagado la contribucion ordinaria y extraordinaria, en ese caso va á ser preciso irse á ser carlista en las Provincias Vascongadas y estarse quieto cuando haya un bombardeo y no tener compromisos. Y de este modo vamos á tener que la guerra se recrudecerá constantemente.

Yo creo, señores, que hoy que tenemos la prensa amordazada, en mi concepto como nunca lo estuvo, como no lo estará jamás ni aun bajo el dominio del partido carlista, creo que la opinion pública se halla poco más ó ménos lo mismo; pero sin embargo, se puede escribir la historia del país, la historia contemporánea de los acontecimientos, sin más que leer los decretos del Gobierno, sin más que leer las mismas noticias de la prensa que han obtenido el pase de libre circulacion, y sin más que leer los discursos que hemos pronunciado aquí.

Pues bien, señores; si algun observador hiciera ese trabajo, ¿qué hallaria? Hallaria premiado con escandalosa largueza parte del ejército, con regularidad la otra parte y con escasez la mayor parte; veria el elemento civil oficial premiado con cruces militares que dentro de poco va á poseer todo español; veria admitidos todos, absolutamente todos los elementos carlistas en armas, sin más que un acto de contricion en los nuevos tribunales de la penitencia creados en los consulados; veria que se puede sentar plaza de capitan general en nuestro ejército sin publicarse el decreto en la *Gaceta* y habiendo estado nadando antes en un lago de sangre liberal y hasta entonces; en una palabra, que las penas y culpas del campo retrógrado se lavan con un acto de contricion, como he dicho antes, y que iguales ó menores culpas cometidas en el cámpo liberal no tienen redencion posible; que por la prensa ó por la murmuracion más ó ménos justa puede llegarse á la expatriacion; que con el trabuco, cometiendo las mayores atrocidades y reincidiendo en estas mismas atrocidades, basta un acto de contricion para volver al seno de su familia; que los bienes embargados durante la guerra quedan libres desde el momento que la guerra se acaba; en una palabra, que el servir en esas filas no es nunca impedimento para poder venir á servir en éstas y para obtener el perdon de todas las culpas. Yo, señores, no lo digo como arma de oposicion; lo digo bajo la fé de mis convicciones, porque creo que no hay nada más peligroso que esto, y si algo hay todavía más peligroso, es lo que acaba de hacer el Gobierno y la comision con estas autorizaciones que se conceden, pues hasta ahora no habíamos llegado á ese punto.

El Gobierno del año 1841, á quien ha criticado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comprendió que hecha la paz como se hizo en Vergara, con unas condiciones poco más ó ménos ventajosas para el enemigo como las de hoy, comprendió que necesitaba hacer algo por el elemento liberal, por el elemento que habia expuesto su vida y su hacienda en defensa del órden, de la libertad y de las instituciones, y dió la ley de 1842, que fué costosa, pero más costosa es la guerra. Por muy costosas que hayan sido las indemnizaciones del año 1842, y que yo reconozco como el Sr. Ministro que fueron á manos de acaparadores y á manos de carlistas, más costosa es una guerra; y tenga presente el Gobierno que si de este modo premia los elementos liberales, que si á los voluntarios se les manda á sus casas sin ningun premio, si los pueblos ven que los inmensos sacrificios que han hecho no sirven para nada, y si para ser premiado se necesita ser liberal de las Provincias Vascongadas, donde muchos propietarios son carlistas, donde son quizás los mismos que han bombardeado las localidades, estoy seguro que en la guerra venidera, si por desgracia la tuviéramos, no habria quien quisiera sor liberal, y harian muy bien. En esta guerra se ha visto á liberales de buena fé, á liberales que no han tomado parte en la guerra, que se han ido á las grandes poblaciones y han dado órden á sus administradores para que pagaran lo que les exigieran los carlistas. Y esto ¿por qué ha sido? Por los desengaños que han sufrido despues de la guerra pasada, y eso que entonces hubo indemnizacion; pero hoy que ven que no la hay más que para los liberales de las Provincias Vascongadas, ¿qué dirán al ver que sus servicios no han sido premiados, y sin embargo lo son largamente los liberales de aquellas privilegiadas provincias?

Voy á concluir. Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y aun creo que algun indivíduo de la comision, que no era indemnizacion, era el privilegio de rebajar las contribuciones de uno á diez años. Esto podrá no ser indemnizacion, podrá llamarse lo que se quiera; pero el resultado es que diez años de rebaja de las contribuciones equivale á una indemnizacion bien crecida, con la diferencia de que aquella indemnizacion probablemente tendrian que venderla, como ha dicho el señor Ministro, á un especulador, quizás á bajo precio, quizás á un 9 ó 10 por 100, y la rebaja de la contribucion la utilizarán por completo los pueblos. Además, para marcar la injusticia de esta medida haré una sola observacion. Los pueblos de las Provincias Vascongadas, Bilbao, Guetaria, Irún y otros, han recibido indemnizaciones por las obras de fortificacion, ya sobre el embarque de minerales, ya sobre la entrada de géneros de Francia, ya sobre los consumos, indemnizaciones que no han obtenido los pueblos de Cataluña, Aragon, Valencia ni ningun otro; y en los presupuestos que hemos discutido se impone un arbitrio sobre el embarque de mineral en Bilbao para pago de aquellas obras de fortificacion. ¿En qué se funda esto? Se funda precisamente en que los elementos liberales de las Provincias Vascongadas son cortos, y de consiguiente cortos los recursos con que contaban para las crecidas obras de foritficacion que han tenido que hacer.

Pues bien, señores; si para darles estos privilegios, que no se han concedido al resto de España, habeis tenido presente que los liberales de las Provincias Vascongadas son en corto número, ¿por qué hoy eximís del pago de contribuciones á poblaciones determinadas, considerando sin duda que esos liberales son muchos, que son la casi totalidad de los pueblos?

Librais tambien del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nacion. Yo os podria citar muchos casos en que un padre estaba en Bilbao y su hijo estaba en la faccion; es de-

cir que vais á eximir del servicio militar al que estaba en la faccion, porque su padre estuvo en Bilbao, mientras que en Cataluña, por ejemplo, habeis entregado en caja hace muy pocos dias para que sirvan en el ejército á muchos de los que formaron parte de los batallones francos, é ingresan en él tambien otros cuyos padres sirvieron en el ejército durante ocho años y sirvieron despues en los batallones francos.

Viendo que el Congreso desea terminar esta cuestion, no me extenderé más, consignando tan solo que lo que defiendo descansa en principios de justicia, y que si, como he dicho antes, casi todos los Sres. Diputados representan distritos donde sucede lo que tambien he dicho, yo creo que no querrán presentarse ante sus electores manifestándoles que el uso que han hecho de su representacion ha sido para reconocer privilegios á los liberales vascongados, privilegios que son depresivos de la dignidad de los liberales que ellos representan.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El señor general Salamanca ha querido aprovechar esta ocasion, cuando va á terminar el primer período de la legislatura, para presentar aquí un resúmen de todas las interpelaciones que ha dirigido al Gobierno, de todas las impugnaciones que ha hecho de sus actos; así es que nos ha hablado de la prensa, de las recompensas militares, de la conducta observada con los carlistas prisioneros (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra para rectificar), y por último, ha querido coger en flagrante delito de contradiccion á algunos miembros del Gabinete con el Presidente que tan dignamente está á su cabeza.

Yo voy á hacer breves rectificaciones respecto á los puntos de que he tratado en el dia de hoy y á los que se ha referido el Sr. Salamanca, y á evacuar tambien muy brevemente las alusiones que á mi persona ha dirigido.

Quisiera que el señor general Salamanca determinase los puntos concretos en que el Ministro de la Gobernacion y el que dirige la palabra al Congreso estuvieron el sábado último en contradiccion con el Presidente del Consejo; porque mientras S. S. se limite á decir que yo sostuve por la tarde una teoría que impugnó por la noche el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puedo entrar en discusion con S. S.

El Sr. Salamanca me ha atribuido afirmaciones rotundas y de trascendencia en la cuestion de indemnizacion por daños sufridos en la guerra civil, y me importa dejar las cosas en su punto. Yo no he dicho, en tésis general, que habia lugar á indemnizacion por daños y perjuicios causados por los carlistas en la última guerra civil; yo no me he propuesto, ni podia hacerlo, prejuzgar esa inmensa cuestion, sino que tratando de las autorizaciones que el proyecto que se discute concede al Gobierno por sus artículos 4.° y 5.°, especialmente por el 5.°, he dicho que la dispensa del pago de contribuciones de que se hace mérito en el párrafo cuarto del último artículo citado no es una indemnizacion, porque si lo fuera, tendria que obedecer á principios de extricta justicia segun el derecho civil; y para comprobar más esto añadia que una vez admitida la indemnizacion, tendria que extenderse á todo el mundo, y que esta seria una cosa de suma gravedad, para cuya demostracion invoqué el recuerdo de la ley, no de 1841, sino de 7 de Abril de 1842, en que se acordaron por punto general las indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos en la guerra civil de los siete años.

Yo no he querido prejuzgar esa cuestion, que no ha venido por ninguno de los medios constitucionales que se conocen, que no la ha suscitado el Gobierno ni ninguno de los que representan al país, al ménos no la ha suscitado públicamente, y de la que, por consiguiente, no puedo hacerme cargo. Cuando esa cuestion venga, el Gobierno tomará la actitud que le corresponde, como tambien el resto de la Cámara; pero hasta tanto que esto suceda, yo me guardaré muy bien de prejuzgarla. Unicamente digo que el asunto es de gran trascendencia. Ochocientos millones se pagaron por indemnizaciones de daños causados en la anterior guerra civil, y yo creo que si se aprobara una ley igual á la del año 1842, no habria que pagar ménos ahora. Esas cantidades, como el señor general Salamanca ha reconocido, se satisficieron en su inmensa mayoría, no á los perjudicados directamente, sino á los especuladores y agiotistas que habian acaparado los créditos de esa clase.

Sobre este particular no he hecho más que consideraciones generales; no he formulado una opinion, y ménos la opinion del Gobierno.

Debo rectificar tambien lo dicho por el señor general Salamanca relativamente á las disposiciones del Gobierno respecto á los prisioneros carlistas, respecto á los carlistas vencidos en la última guerra.

El señor general Salamanca ha llegado á decir que hemos dado á esos carlistas hasta condecoraciones.

Yo desearia que S. S. citase algun hecho concreto. El Gobierno no ha concedido ninguna condecoracion á rendidos como prisioneros carlistas; al contrario, ha seguido una política completamente opuesta á la que se observó al terminar la guerra de los siete años, en cuya ocasion se concedieron muchísimas gracias, grados y empleos á los convenidos de Vergara. El Gobierno ahora ha concluido la guerra con el auxilio del ejército y de sus valientes y entendidos generales, sin convenio ni sacrificios de ese género por parte del país.

Es cuanto tenia que decir al señor general Salamanca, sin proponerme contestar á su discurso. Esto lo hará un digno indivíduo de la comision.

En cuanto á su observacion primera, espero que marque la contradiccion para contestarla.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Salamanca. Las razones que para esto le asisten son sumamente sencillas, y estoy seguro de que convencerán á los Sres. Diputados de que no debe admitirse la enmienda.

En primer lugar, la enmienda es ineficaz para el objeto que se proponen sus autores, porque se quiere que se indemnicen tambien los perjuicios sufridos por los liberales de otras provincias, y esto se hace por un nuevo proyecto de ley; porque incluyéndolo en éste, debe reconocer S. S. que esa autorizacion á nada obliga al Gobierno de S. M. No se conseguiria, pues, el objeto de los autores de la enmienda, y esta seria, como digo, ineficaz.

Además, es improcedente, está fuera de lugar, y el Sr. Salamanca comprenderá que cuando se trata de un proyecto de ley reducido á las Provincias Vascongadas, todo lo que no esté dentro de esas provincias no cabe dentro de esa ley. Si el Sr. Salamanca se hubiera toma-

do el trabajo de leer el dictámen de la comision del Senado, hubiera visto que allí se presentó ya esta duda, diciendo el Senado que no se trataba de otras recompensas sino de las que única y exclusivamente deben referirse á las Provincias Vascongadas. Si S. S. cree que debe ampliarse esa autorizacion á otras provincias, presente otro proyecto de ley, y este es el camino derecho.

Voy á concluir; pero debo manifestar antes que á la comision no puede alcanzar esa série de cargos que el Sr. Salamanca ha dirigido al Gobierno, que, á decir verdad, no tienen relacion alguna con lo que en este momento se discute. Cierto es que S. S ha dicho que este proyecto de ley ni agradaba á los fueristas ni á los anti-fueristas, que á nadie deja satisfecho, en lo cual veo yo su bondad, recordando á este propósito á cierto honrado vecino de un pueblo, que al ver salir al Ayuntamiento de sus casas consistoriales disgustados unos de otros, decia: «ahora sí que creo yo que se ha hecho justicia.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ha supuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que mi discurso es un resúmen de todas las interpelaciones que he dirigido al Gobierno de S. M. Podrá ser; pero si así fuera, seria porque resultara esto de los hechos, no porque haya sido ese mi propósito. Yo soy bastante franco y decidido para hacer todas las interpelaciones que considere necesarias sin necesidad de buscar pretestos. Mi discurso podrá ser resúmen de los asuntos que han sido objeto de mis interpelaciones; pero ahora resaltan más y están más marcadas, porque si el elemento liberal aparece perjudicado respecto al carlismo, si se desprecia á los liberales y se favorece á los carlistas, evidente es que se ha de decir lo que se dijo entonces, sino que ahora hay que añadir además el desprecio que el Gobierno hace de esos liberales.

Desea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que concrete la contradiccion de que antes he hablado, y voy á complacer á S. S. La otra tarde, los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, con una elocuencia verdaderamente admirable y que yo envidio de todas veras, estuvieron demostrando que la proposicion del Sr. Vallarino era algo más que una proposicion de confianza, y vino luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y sostuvo que esa proposicion no era otra cosa más que un voto de confianza.

Le diré á S. S. otra contradiccion. Aquí se ha dicho por un Sr. Ministro que era preciso premiar los servicios de esos pueblos, mientras que por otros se ha sostenido que el reducir á metálico esos hechos gloriosos era altamente depresivo.

Por lo que hace á las indemnizaciones, repito lo que antes he dicho. Yo me alegro de haber oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no es contrario en principio á las indemnizaciones. Yo tengo presentada una proposicion á este objeto, que no he podido apoyar en esta legislatura por no haberme alcanzado el turno el sábado último; pero me propongo defenderla en la legislatura inmediata, esperando que me apoyará S. S., puesto que es lo que se desprende de sus palabras.

Dice S. S que lo de que aquí se trata no es realmente de indemnizar á todo el mundo, sino de las Provincias Vascongadas; pero es evidente que aquello á que tengan derecho los liberales vascongados lo tendrán lo mismo los liberales de las demás provincias. Ha dicho tambien el Sr. Ministro que esa indemnizacion en 1841 importó 800 millones; ¿y cuánto importaria la guerra? Ochocientos mil.

Ahora voy á ocuparme en rectificar lo dicho por el Sr. García Lopez. Dice S. S. que mi enmienda es ineficaz y que no se conseguiria con ella el objeto que nos proponemos. Yo no lo creo así. Suponga S. S. que se deja pasar esta ocasion, que se concede esta autorizacion y se rechaza luego mi proposicion de ley sobre indemnizaciones, porque el Presidente del Consejo saque el Cristo, y la votacion, como siempre, sea contraria, y resultará entonces que mientras se indemniza á los liberales vascongados, los demás se quedarán sin nada.

Por lo que hace al último argumento de que el no haber gustado á nadie este proyecto es una prueba de su bondad, á eso solo digo: apaga y vámonos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Sr. Salamanca ha querido suavizar la contradiccion en que supuso que habíamos incurrido el Sr. Ministro de la Gobernacion y el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando ahora que nosotros sostuvimos que la proposicion del Sr. Vallarino era algo más que proposicion de confianza mientras que el señor Presidente del Consejo de Ministros decia que solo era proposicion de confianza. Yo no sostuve, ¿cómo habia de sostener? que esa proposicion fuera de ley, ni que hiciera falta una proposicion de ley para la suspension de garantías que venia establecida por un decreto-ley; y manifesté, por lo tanto, que la proposicion era de confianza sobre el ejercicio que se habia hecho de la dictadura, y que en todo caso podria servir para establecer una interpretacion auténtica de la Constitucion del Estado acerca de este punto.

No dije más ni ménos. Y estas mismas vinieron á ser las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La contradiccion está en que S. S. dijo que la proposicion de confianza era sobre el uso de la dictadura y de su continuacion, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó que esa continuacion no tendria lugar hasta despues de cerradas las Córtes.

En cuanto á que la paz fué sin condiciones, creo haber demostrado lo contrario en la sesion del 21 de Abril.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Salamanca y Negrete, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda al art. 5.° es del Sr. Villarroya, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas:

«Se suprimirá el párrafo primero del art. 5.°»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1876.=Enrique Villarroya.=José Lopez Dominguez.=Antonio Romero Ortiz.=Conde de Rascon.=Rafael Antonio de Orense.=José Carreño de la Cuadra.=Manuel Salamanca.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya, ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el 6.° que decia:

«Art. 6.° El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Moraza tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MORAZA**: Señores Diputados, si profunda fué la emocion con que me levanté á usar de la palabra el otro dia, hoy es más grande y dolorosa la impresion que me domina, y dudo me permita coordinar mis ideas, porque veo desgraciadamente muy cercano el fin de las libertades queridas de mi provincia.

Tal es este sentimiento, Sres. Diputados, que acaso hubiera prescindido de molestaros nuevamente como no fuese para manifestaros mi agradecimiento por vuestra benevolencia personal y tributarlo en los términos expresivos que corresponde á la Presidencia de la Cámara por las consideraciones que dentro de los límites reglamentarios nos ha otorgado. Pero hay una razon especial que me obliga á terciar en la discusion, y es la de que tengo una cuenta pendiente, permítaseme lo vulgar de la frase, con el Sr. Roda, y no debo ni puedo consentir que S. S. vuelva á su país con la idea de que un vascongado no ha respondido, en lo que su reducida inteligencia le consiente, á las ilustradísimas observaciones de su señoría.

Pocos momentos abusaré de vuestra bondad: serán por desventura mia tan contados, como contados son los que infaustamente quedan de existencia á las venerandas instituciones vascongadas, monumento que han respetado los siglos y admirado los hombres.

Aunque es difícil analizar punto por punto las observaciones todas del Sr. Roda, procuraré sin embargo hacerlo respecto de aquellas que no se oculten á mi débil memoria; para ello me serviré del *Extracto oficial* de la *Gaceta*, aunque tenga que repetir lo que al rectificar dije.

Para contestar á las observaciones de que hablo, aquí traigo las autoridades y textos en que he de fundarme, y de las que no he de salir.

No me ocuparé, Sres. Diputados, de la idea por el Sr. Roda emitida relativamente á que las Provincias Vascongadas habian tenido la pretension de tratar con la Nacion española como de potencia á potencia, pues que ya dije que en esto no habia exactitud, y repetiré ahora que las Provincias Vascongadas en sus relaciones con la Corona y con la Nacion española han guardado siempre las formas corteses á que estaban obligadas, sin que esto perjudicara en lo más mínimo á la exposicion de sus derechos, sostenidos siempre con la veneracion y respeto que es tradicional en aquellas montañas.

Nosotros, repito, no habíamos dicho que las Provincias Vascongadas hubiesen tratado con la Nacion española de potencia á potencia, sino que se habian entregado voluntariamente á la Corona guardando sus fueros, confirmando esto el acta de Alava, que proclama la absoluta independencia nativa y originaria de aquella provincia.

Dije más, y fué, que los Sres. Reyes Católicos, no obstante su marcado espíritu de unificacion, habian mandado que las «provincias de Alava é Guipúzcoa con el Condado de Vizcaya sean una nacion é un cuerpo,» segun declaracion de 19 de Abril de 1491 y acuerdo de la Junta general de Alava de 19 de Noviembre de 1515.

Añadí, Sres. Diputados, que la resolucion de los señores Reyes Católicos se encuentra confirmada por otras de la Reina Doña Juana, D. Felipe IV y D. Felipe V; y que aun el hecho de no haber legislado las Córtes para el país vascongado corrobora y proclama lo que en este punto tengo anunciado, y reproduzco nuevamente, aunque á riesgo de ofenderos, para los fines solo de explicar con la claridad conveniente todos los puntos históricos que hemos aducido; siendo de advertir que las declaraciones expuestas en nada afectan á la unidad monárquica ni á las relaciones del país con el Poder central.

Y la verdad de esto quedaria todavía completamente comprobada si fuera posible traer al debate las reclamaciones y recursos que las Provincias han elevado al Trono, y en todas las cuales resplandece siempre el respeto y la veneracion con que aquel leal y monárquico pueblo habla á sus Reyes, sin que esto perjudique, vuelvo á decir, á la integridad de los derechos que le asisten por virtud de títulos que se apoyan en los más sólidos fundamentos.

El Sr. Roda en su luminoso discurso sentó la afirmacion de que yo habia hecho una cita que suponia era del Padre Mariana y que se referia á la batalla que en castellano se llama de las Piedras ensangrentadas. Yo no hice tal cita, y en esto padece S. S. una equivocacion. Invoqué el testimonio del Padre Mariana para probar que los moros no habian pasado de un pueblo llamado Padura; y en verdad que no extraño la equivocacion del Sr. Roda, pues hice la cita entregando el texto á los señores taquígrafos.

Pero el texto dice ni más ni ménos que lo que dejo indicado, y la batalla de las Piedras ensangrentadas es la que tuvo lugar en el mismo Padura ó Arrigorriaga, que significa Piedras Bermejas, cuando D. Alonso el Magno envió á su hijo el Conde D. Ordoño á someter á los vizcainos, y fueron los leoneses derrotados por los vizcainos al mando de D. Lope Zuria, al que de resultas de este memorable suceso elevaron á la gerarquía de Señor, estipulando con él las bases á que se habian de sujetar unos y otros. La tradicion cuenta que en Arrigorriaga, ó sea en Piedras Bermejas, se dió la batalla, y se han encontrado allí muchos vestigios de aquel acontecimiento. (*El Sr. Jove y Hévia*: Eso no es cierto; vengan las pruebas: en Astúrias todas las piedras son bermejas, todas están teñidas en sangre mora.) Yo refiero la historia de mi país sin ánimo de ofender á nadie: ¿cómo habia yo de ofender á los ascendientes del Sr. Jove y Hévia, si todos somos españoles y éstas únicamente son cuestiones de familia? Pero la tradicion dice que de ese hecho arranca el orígen del señorío de

D. Lope Zuria; la tradicion dice que fueron derrotados los que al mando del Conde D. Ordoño fueron enviados allí por el Rey D. Alfonso el Magno; y he manifestado este hecho histórico con el objeto de aclarar lo que yo dije el otro dia y que el Sr. Roda no comprendió bien. Pero el hecho, además de guardarse por tradicion constante en mi país, lo refieren las crónicas y lo han trasmitido escritores de crédito que invocan autoridades respetables, entre ellas, la del mismo Mariana, no en la *Historia general de España*, sino en la lista de los Reyes de Oviedo y Leon, libro VII, capítulo XVII, en donde terminantemente lo dice.

Dijo tambien el Sr. Roda que en tiempo de D. Fernando IV, el Señor de Vizcaya D. Diego Lopez de Haro le presentó, para que los confirmara, los privilegios que habia otorgado á Bilbao, demostrando con esto que el Rey ejercia la soberanía en Vizcaya con anterioridad á 1371, en cuya época recayó el señorío en D. Juan I por derecho hereditario. Aquí hay tambien una equivocacion: D. Fernando IV no confirmó los fueros de Vizcaya; D. Diego Lopez de Haro, con consentimiento de los vizcainos, fundó á Bilbao y le dió fueros, y D. Fernando IV no confirmó estos fueros, sino que dijo que todos los vecinos de Bilbao gozasen en el interior del reino de las mismas inmunidades que en Bilbao, excepto en Múrcia, Sevilla y Toledo; y no solamente hizo eso Fernando IV, lo cual no prueba que tuviese señorío en Vizcaya, sino que al conceder, á instancias de D. Diego Lopez de Haro, á los bilbainos franquicias en Castilla, los llamó vasallos de D. Diego, y esto lo comprueba la misma declaracion de D. Fernando IV, que dice así:

«En el nombre del Padre, é del Fijo, é del Espíritu Santo, que son tres personas é un Dios, é de la bienaventurada Vírgen gloriosa, Santa María, su madre, é á honra é servicio de todos los santos de la córte celestial. Porque entre las cosas que son dadas á los Reyes, señaladamente les es dado de facer gracia é merced, mayormente dó se demanda con razon. Cá el Rey que la face, debe catar en ella tres cosas. La primera, qué merced es aquella que le demandan. La segunda, qué es el pro, ó el daño, que le ende puede venir, si la ficiere. La tercera, qué logar es aquel, en que ha de facer la merced, como se la merece. Por ende Nos, acatando esto, queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son, é serán de aquí adelante, como Nos, D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Jaen, de Algarbe, *é Señor de Molina*. Porque D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, nuestro vasallo, é nuestro alférez Nos dijo, que *él facia* poblar nuevamente la villa de Bilbao, *que es su lugar en la su tierra de Vizcaya*. E porque nos pidió merced por los sus vasallos deste logar, que Nos les ficiesemos merced, é que les diesemos franquezas é libertades, así como fueron dadas á los de Bermeo, porque este logar se poblase mejor. Nos el sobredicho Rey D. Fernando en uno con la Reina Doña Constanza, mi mujer, é con consejo é otorgamiento de la Reina Doña María, nuestra madre, é del Infante D. Enrique, nuestro tio, é nuestro tutor, é por ruego del dicho D. Diego. Por facer bien é merced al concejo de Bilbao, *sus vasallos*, tambien á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, quitámosles de portazgos, que los non den en todos los logares de mis reinos, salvo en Toledo, é en Sevilla, é en Murcia, etc.»

No me parece que el documento ofrece motivo alguno de duda, y él prueba claramente que el Rey de Castilla no tenia señorío ni jurisdiccion alguna en Vizcaya, ni que Vizcaya era patrimonio suyo, como quizá se haya presumido. Pues lo propio acontece respecto del supuesto litigio sobre el señorío entre el Infante D. Juan y D. Diego Lopez de Haro; litigio que se pretende resolvió la Corona. Las cuestiones y diferencias que hubo entre el Infante D. Juan y D. Diego Lopez de Haro sobre derecho al señorío, no las resolvió D. Fernando IV; trató sí de hacerlo, y aparte de otros detalles, obligó al Infante D. Juan á presentar cierta demanda que no tuvo éxito, y la cuestion, repito, concluyó no obstante de no estar aclarado el derecho de las hembras al señorío: pues el Infante D. Juan alegaba los derechos de su mujer Doña María Diaz de Haro: la cuestion, repito, la decidió el consentimiento de los vizcainos, que le prestaron luego que D. Lope Diaz de Haro, hijo de D. Diego, les hubo alzado el juramento. Entonces fué cuando entraron en quieta, tranquila y pacífica posesion el Infante D. Juan y su esposa, apareciendo en definitiva que como antes he dicho, el señorío no fué patrimonio de los Reyes de Castilla, ni que entró en la Corona hasta D. Juan II.

Habló tambien el Sr. Roda la otra tarde de los servicios que los vizcainos habian prestado á los Reyes Católicos, así en metálico como en hombres de armas. Indudablemente que los prestaron, y muchos, muchísimos, y quizá haya pocos pueblos que los hayan ejecutado en la escala fabulosa que los vascongados, así en dicho reinado como en los siguientes, por mar y por tierra; pero aquellos servicios no fueron obligatorios, fueron servicios espontáneos que hicieron á impulso de su lealtad; y si acerca de esto hubiera alguna duda, la desvaneceria el juramento del Rey Católico, que para prevenir observaciones de la índole á que estoy contestando, lo prestó so el árbol de Guernica en los términos siguientes:

«Otrosí dijo el Monarca que juraba, y juró, que por cuanto despues que su alteza reina, veyendo sus necesidades y la guerra injusta que los Reyes de Francia y Portugal contra su real persona y sus reinos han movido, los caballeros, y escuderos, é hijosdalgo, é dueñas, y doncellas, y labradores, y cada uno en su estado de los vecinos é moradores de este condado y encartacione; y durangueses, con gran amor y lealtad le habian y han servido, é seguido, y sirven, é siguen, é poniendo sus personas, y caudales, é haciendas á todo riesgo y peligro, como buenos, é leales, é señalados vasallos, y con aquella obediencia é fidelidad, é lealtad, que le son tenudos é obligados, y aun demas, é allende de lo que sus fueros é privilegios les obligaban y apremiaban; y por tanto que juraba y juró, é declaraba y declaró, que por los tales tan grandes, é tan altos, é señalados servicios, que ansí le han hecho y hacen de cada un dia, ó le querrán hacer de aquí adelante, ansí por mar como por tierra, que por los servicios que durante las dichas necesidades á su alteza han hecho, ó hicieren de aquí adelante, no sean vistos, ni se entiendan, ni se puedan entender, ni interpretar que han quebrantado, ni ido, ni venido contra los dichos sus fueros, é privilegios, é usos, é costumbres, é franquezas, é libertades; que por los dichos servicios, que ansí han hecho, é harán de aquí adelante, durante las dichas necesidades, su alteza no se llamará á posesion, ni les mandará, ni apremiará en ningun tiempo, ni por alguna manera que le hagan los dichos servicios, y quebrantamiento de los dichos sus fueros, é privilegios; é que pues los dichos servicios le han hecho, é harán de aquí adelante, durante las dichas necesidades con gran amor, y lealtad que tienen á su servicio, y á la honra é defensa de los dichos reinos y

señoríos, é á la restitucion de la corona real de ellos, allende de lo que les obligan los dichos sus fueros y privllegios; y por tanto que todos los dichos sus fueros y buenos usos é costumbres, é franquezas, é libertades, que su alteza les habia y ha jurado y confirmado, les finquen, y queden firmes, y en su fuerza, é vigor para adelante.»

Los servicios de los vizcainos fueron voluntarios y excedieron sus compromisos forales; D. Fernando el Católico lo dice, y ante una declaracion de esta índole, aun cuando el espíritu guerrero de los Reyes Católicos hubiese obligado á los vizcainos á más servicios que los de uso y costumbre, nunca podrá sostenerse la perfecta facultad de la Corona y la insubsistencia de la inmunidad foral. Aquellos servicios fueron expontáneos y no pueden invocarse como títulos para considerarlos de otra manera. Acerca de la idea de que la Corona hubiese nombrado allí recaudadores, nada debe extrañar; en tiempo de los Reyes Católicos el señorío estaba incorporado á la Corona. El Señor tenia sus derechos, y para la cobranza de aquellos derechos nombraba y mandaba recaudadores. Por lo tanto, nada de lo referido afecta á la libertad ni á la independencia de Vizcaya ni de sus hermanas.

El Sr. Roda en su discurso, por tantas razones digno de exámen, se ocupó de las discordias de los vascongados y de las célebres ordenanzas de Chinchilla, que son á las que apelan siempre los enemigos de las Provincias Vascongadas. ¿Cómo se ha de negar que á los vascongados alcanzaron en mayor ó menor grado las perturbaciones que agitaron á toda la Nacion entonces? ¿No eran, por ventura, mortales como los demás hombres y sujetos á las miserias inherentes á nuestra flaca naturaleza? ¿No estaban en comunicacion tambien con toda la Nacion que ardia en bandos y parcialidades? Pero ¿qué hicieron los Reyes Católicos para acabar las discordias del noble solar de Vizcaya? Lo que hicieron fué enviar al licenciado Chinchilla para que arreglase las ordenanzas, no para la tierra llana, sino para la ciudad y villas, con asistencia y concurrencia é intervencion de los representantes de la referida ciudad y villas, porque hasta en esto se respetó el derecho legislativo del país, segun lo que igualmente he demostrado en otra ocasion.

Con efecto, se procedió así, y aquí en la mano tengo el Capitulado de Chinchilla para que el Sr. Roda y la Cámara puedan examinarlo si gustan.

En el comienzo del Capitulado se expresan los nombres de los representantes de la ciudad y de las villas: se indica qué poblaciones eran éstas: se estatuyen diversas providencias, pero ni las providencias ni nada tiene que ver con la tierra llana: en la Real carta patente de los Reyes Católicos, que tambien citó el señor Roda, nada se habla absolutamente de la tierra llana, todo va encaminado á las villas y ciudad y por lo tanto, ni el Capitulado ni la carta patente alcanzaron ni fueron obligatorios á la tierra llana, ni mucho ménos á las provincias de Guipúzcoa y Alava. ¿Qué, argumento pues, puede deducirse de esto contra la independencia del país y á los fines de probar que los Reyes absolutos dominaron en la tierra eúskara como en los demás Estados de su Corona? Además, ya dije tambien que las ordenanzas de Chinchilla no habian estado en vigor ni dos años.

Por último, y como el que tengo en la mano es el Capitulado verdad, copia auténtica y fehaciente del original, lo someto á la inspeccion de la Cámara y del dignísimo Sr. Diputado que en nombre de la comision me ha hecho la honra de contestar á mi discurso, para que vean si es cierto lo que analizando los actos del coleccionador Sr. Gonzalez dije el jueves de la semana pasada, esto es, que en el Capitulado de Chinchilla habia introducido Gonzalez 39 alteraciones y omitido cláusulas hasta de tres líneas.

Y á propósito de las ordenanzas de Chinchilla; citando S. S. la undécima, censuraba el espíritu católico de las Provincias Vascongadas, porque en la ordenanza se les perdonaba de no haber recibido al Obispo y se mandaba á los vizcainos que lo recibiesen; pero ¿por qué fué esto? Por las pretensiones que á los patronatos y décimos de los monasterios y ante-iglesias del Señorío dedujeron los Obispos de Cataluña y Búrgos, y por los ruidosos debates que á esto siguieron. La cita nada afecta al espíritu católico del país vascongado, y lo único que prueba es la exencion y el interés con que Vizcaya la sostuvo.

Pero si S. S. se fija en la ordenanza que ha invocado, verá que «la acordaron é asentaron todos los dichos Procuradores, por sí y en nombre de sus pueblos en uno, con el dicho Licenciado;» lo que confirma el derecho legislativo, como lo indiqué al hablar la primera vez de esto S. S., y es, que «el Licenciado Chinchilla, al decir que se reciba á los Prelados, declara que no se exigirán alcabalas y que nunca se han exigido.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, que continuará á la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres de la tarde, dijo

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Tengo el honor de presentar una peticion de pension que al Congreso dirige Doña Petra Muñoz y Jimenez, hermana de un comandante fusilado en Olot; y al mismo tiempo suplico á la Mesa que se sirva mandar corregir mi nombre en la votacion que tuvo lugar en la madrugada del domingo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará la exposicion á la comision correspondiente, y constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones* el nombre de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para continuar su discurso el Sr. Moraza sobre la cuestion de fueros.

El Sr. **MORAZA**: Señores Diputados, reiterando la oferta con que he tenido la honra de comenzar esta mañana mi mal llamada peroracion, y reanudando ésta, os recordaré que me he ocupado, repitiendo parte de mi rectificacion del viernes, pero con los documentos en la mano, de que las Provincias Vascongadas habian tratado siempre á los Reyes en la defensa de sus derechos y en el sostenimiesto de sus libertades con el respeto debido á la Corona y con lo que la tradicion prescribe en aquel país eminentemente monárquico, demostrando además que ni D. Fernando IV dió ni concedió fueros ni libertades á los pobladores de Bilbao, sino que las que les dió lo fueron para las demás partes de sus Estados; que no habia sido D. Fernando IV quien habia dirimido la disputa entre el Infante D. Juan y D. Diego Lopez de Haro sobre mejor derecho al señorío, sino que aquellas diferencias las dirimieron los vizcainos reconociendo por señora á Doña María Diaz de Haro, alzado que les fué el juramento por D. Lope, hijo de D. Diego Lopez de Haro, y que las célebres ordenanzas de Chinchilla no fueron obligatorias á la tierra llana: se hicieron con intervencion de los representantes de las villas y ciudad, no estuvieron en observancia dos años, y al coleccionarlas el Sr. Gonzalez introdujo en ellas alteraciones importantísimas: y que los servicios de los vascongados durante el reinado de los Sres. Reyes Católicos fueron extraordinarios, superiores á sus fuerzas, y que excedieron sus obligaciones forales.

Todo esto lo he demostrado con los documentos que he leido á la Cámara; y por lo tanto, á presencia de pruebas tan irrecusables debo prescindir de todo género de consideraciones, porque vosotros en vuestra altísima ilustracion las comprendereis mejor que yo. Me limito únicamente á presentar los documentos que desvirtúan por completo los fundamentos en que se han apoyado aquellos cargos, insistiendo, por lo que á las ordenanzas de Chinchilla atañe, en que fueron unas meras leyes de circunstancias, acordadas por las villas y ciudad de Vizcaya, y sancionadas por la Corona, para terminar las discordias que en aquellos tiempos afligieron al señorío, lo mismo que á las demás provincias de España; pero que no se aplicaron á la tierra llana, ni duraron más que lo que duraron las causas que las motivaron; revelando todo esto, así el contesto mismo de las ordenanzas como el de la Real carta patente que las aprobó; siendo, por lo tanto, inútil que yo me detenga más en este punto, en que lo he verificado bastante, porque cuanto de las ordenanzas de Chinchilla se diga, será siempre poco, porque ellas se invocan para atacar al país vascongado, como sucedió con el decreto de 5 de Enero de 1841, por el que se suprimió el pase foral, alegándose por fundamento dicha carta patente de los Sres. Reyes Católicos, fundamento debilísimo, como lo acreditó el hecho de haberse reproducido la abolicion del pase foral por el art. 7.° del decreto de castigo de 29 de Octubre de 1841.

Pero no es este punto el que me propongo examinar ya; su historia es tan clara y su injusticia tan patente, que la mera indicacion de él basta para proclamarlo.

Ahora, y antes de pasar adelante, me ocuparé de una cosa que indiqué el otro dia cuando sustuve que las libertades vascongadas arrancaban de pactos y contratos bilaterales entre el país y la Corona, haciendo derivar esto de la independencia originaria y nativa de las Provincias, de la forma en que se verificaron las agregaciones, y de lo que el país se preservó, sin que, vuelvo á decir, ni la forma en que las preservaciones se pidieron, ni la forma en que las confirmaciones régias se han otorgado, afecte ni perjudique en nada á la verdadera esencia y naturaleza legal de aquellos actos.

Hablando el Sr. Roda de la cuestion de incorporacion de las provincias de Guipúzcoa y Alava á la Corona de Castilla, parece que en su rectísimo criterio abriga alguna duda acerca de ambos hechos. No me detendré en la agregacion de Guipúzcoa, porque ya la ha tratado magistralmente mi ilustrado y querido compañero el Sr. Garmendia; pero sí diré al Sr. Roda que por lo ménos segun se infiere del *Extracto oficial*, no es muy congruente, y permítame S. S. esta expresion que puede lastimar su reconocidísimo talento, la observacion de que en 1200 la provincia de Alava fué conquistada por D. Alonso VIII. Yo prescindo en este momento de la respetable autoridad de los escritores que de esto han tratado, y aun de la del mismo Padre Mariana, cuyo testimonio no puede ser sospechoso para S. S., si bien nosotros le recusamos por la poca benevolencia, si no parcialidad, con que ha escrito de nuestras libertades é instituciones; prescindo, repito, de esto y de que el documento de la voluntaria entrega de Alava que tengo en la mano demuestra que hasta 1332 ningun Rey de Castilla habia tenido el señorío de la provincia de Alava, y solo voy á permitirme la indicacion de tres documentos importantísimos que comprueban la independencia de Alava hasta 1332 y despues de la toma de Vitoria por D. Alonso el VIII.

Es el primero una convencion, que así se la llama, celebrada entre los cofrades de la cofradía de Arriaga y D. Alonso el Sábio, y que resulta publicada por este Monarca, tan celoso de su autoridad, en 18 de Agosto de 1258, por la que los cofrades de Arriaga dan al Rey que interviene en nombre de los de Vitoria y Salvatierra, únicas poblaciones de realengo entonces en Alava, 16 aldeas que el Monarca recibe, declarando que la cofradía se las daba «todo esto que nos dades en estos logares nombrados así como dicho es,» dijo el Rey á los de la cofradía; de forma que no se puede probar de una manera más concluyente que en 1258 no tenia el Rey el señorío de Alava, pues que en el documento que tengo en la mano hasta otorga y concede la cofradía á los vecinos de Vitoria y Salvatierra el derecho de pescar en los rios de Zadorra, Oreitia, Aranguiz y otros, y ya sabeis mejor que yo, Sres. Diputados, que cuanto se relaciona con el uso y aprovechamiento de los rios es comun, natural y permitido y parte del derecho público.

Es el segundo documento, su fecha 13 de Mayo de 1286, una cesion que D. Sancho el IV hizo á Vitoria de la aldea que dicen Lasarte, «que nos hobieron dada al tiempo que éramos Infante los Caballeros de la

cofradía de Arriaga, seyendo llegados en su junta en el campo de Arriaga;» y es el tercero, una convencion entre la cofradía de Arriaga y Vitoria sobre desafíos, y por cuya convencion trasfirió y delegó la cofradía en el Concejo de Vitoria parte de la justicia criminal que en uso de su autonomía, como ahora se dice, ejercia.

Todo esto confirma, aun prescindiendo del documento de la entrega y de los autorizados pareceres de los escritores, que los Reyes de Castilla, y con esto contesto al Sr. Roda, no tenian en aquellos tiempos en la provincia de Alava más poblaciones realengas que las del heredamiento de los Monarcas de Navarra, que fueron al dominio de la Corona de Castilla cuando la conquista hecha por D. Alonso VIII en 1200, es á saber: Vitoria y Salvatierra. Y por cierto que en la carta de poblacion de Vitoria, cuyo documento tengo aquí, á aquella villa se concedia la exencion de toda clase de contribuciones, salvos los dos sueldos en señal del señorío del suelo, y aquel servicio que quisiesen hacer voluntariamente los vitorianos, como lo acreditan las palabras: *Et nisi cum vestra bona voluntate, nullum aliud servicium faciatis.*

La provincia de Alava no fué conquistada por Don Alonso VIII, sino Vitoria, despues de un asedio de siete meses, durante el cual los vitorianos, como ya tengo dicho antes, enviaron embajadores á D. Sancho el Fuerte, que estaba en Africa, y sostuvieron el sitio hasta que volvieron los embajadores y supieron por el Obispo de Pamplona que D. Sancho les autorizaba para capitular; de modo que los vitorianos, aun apretados y asediados, tuvieron la rectitud y la fidelidad de ir á consultar con su Rey, y no se rindieron hasta que D. Sancho el Fuerte les mandó; advirtiendo, que la entrega de Vitoria en los términos que lo hizo, comprueba, así su antigua lealtad, como el que sacó á salvo sus libertades, que les fueron despues confirmadas por D. Enrique I en 23 de Junio de 1216, y Don Alonso IX y Doña Berenguela despues, demostrando estas confirmaciones aisladas de Vitoria que la cofradía no habia entrado aún en el dominio de la Corona.

Pero el Sr. Roda, al hacerse cargo de la escritura de la voluntaria entrega de Alava, citaba como curiosa la cláusula de la escritura en la que se dice que «peche 500 sueldos el que firiere ó deshonrare á algun home fijo-dalgo ó fija-dalgo,» que es la décimaquinta del documento; y francamente, no sé yo que tenga esto nada de curioso ni que autorice al Sr. Roda á decir que barato precio ponian los alaveses de entonces á cosas de tan gran valía; pues que prescindiendo de que las penas de todos los Códigos en aquella época eran pecuniarias, la palabra *deshonrar*, aunque no apelemos á los Diccionarios de la ciencia de la legislacion, el Diccionario de la lengua nos dice que deshonrar es quitar la honra, infamar, escarnecer y despreciar á otro; y la palabra, por lo tanto, no tiene en el Capitulado la significacion que S. S. le atribuyó en sentido perjudicial á la alta moralidad de mi país.

Y apoderado, y con muchísima razon, el Sr. Roda del Capitulado de Alava, añadió que á pesar de prohibirse la extraccion de hierro y el establecimiento de ferrerías, los Reyes Católicos concedieron privilegios de esta clase á determinadas personas.

Con efecto, la escritura dice que los montes seles y prados se reserven para el país y que los Reyes no pongan ferrerías en Alava, porque los montes no se yermen ni se astraguen, preservacion confirmada además por el propio D. Alonso el Onceno por una declaracion hecha en la carta-puebla de Monreal en 1338, en donde se reconoció de nuevo á la provincia el derecho á usar de los montes y egidos por ser tierra de Alava, no obstante cuyas declaraciones, la desamortizacion hasta de los bienes de aprovechamiento comunal se está llevando á cabo en Alava con el mayor rigor, dejando completamente aniquilados aquellos.

Pero ¿en dónde existen, cuáles son y por qué no cita el Sr. Roda los privilegios que dice concedieron á determinadas personas los Reyes Católicos? Porque yo, señores Diputados, no he oido nunca esto, y si de ello hubiera tenido alguna noticia, estad seguros de que con toda lealtad y franqueza lo hubiera dicho; porque yo no quiero, no deseo ni anhelo otra cosa que el esclarecimiento de la verdad en todos los negocios, y señaladamente en éste, que reasume la inexistencia y la muerte de mi pobre país. Y este mismo deseo es el que me obligó ayer, en la interrupcion que me permití violando las disposiciones reglamentarias, á decir que las Provincias Vascongadas nunca habian enviado Procuradores á las Córtes de Castilla, como indicaba el Sr. Roda: los mandaron algunas veces las poblaciones de realengo, como sucedió á Vitoria, que á las Córtes de Búrgos de 1315 envió por Procuradores á Martin Bañez é Martin Juan, y á las de Madrid en 1390 á Pedro Gonzalez de Afrecha y Pero García, segun el documento que tengo en la mano, y á las de Valladolid en 1351 obligó el D. Pedro el Cruel á concurrir los Procuradores nombrados por los pocos pueblos de las Encartaciones, de que se apoderó en la invasion intentada para apoderarse del niño D. Nuño de Lara, décimonoveno Señor de Vizcaya, y en cuya invasion no pudo apoderarse sino de la casa fuerte de Orozco y del castillo de Arangua, habiendo sido rechazadas sus huestes por los vizcainos.

La asistencia de los Procuradores de que hablo á las Córtes de Castilla nada prueba contra la independencia del país, porque las poblaciones que mandaron los Procuradores eran realengas, y antes bien puede probarse fácilmente que habiendo intentado tomar asiento en las Córtes de Búrgos en 1506 los Procuradores de Guipúzcoa y Vizcaya, no fueron admitidos.

En cuanto al tratado de Utrech, en el que el señor Roda no quiere ver la independencia vascongada, poco es lo que tengo que decir.

El Sr. Roda ha pretendido deducir del tratado de Utrech un argumento enteramente contrario á lo que el tratado proclama y á lo que confirman todos los escritores. Procuraré ser muy sóbrio, porque de esto se ha hablado ya bastante, y voy al mismo tratado.

Al final del art. 15 de dicho tratado, su fecha 13 de Julio de 1713, se dice: «y porque por parte de España se insta sobre que á los vizcainos y otros súbditos de S. M. Catolica les pertenece cierto derecho de pescar en la isla de Terranova, consiente y conviene Su Majestad Británica que á los vizcainos y otros pueblos de España se conserven ilesos todos los privilegios que puedan con derecho reclamar.» Eso dice el tratado, y como los vizcainos y vascongados, fueron los que descubrieron los bancos y pesquerías de Terranova, la Gran Bretaña no puede ménos de reconocerles el derecho que les asistia. Pero pasemos al convenio de arreglo de aranceles de 9 de Diciembre del mismo año de 1713.

El convenio tuvo por objeto uniformar los derechos de entrada y salida de todos los puertos de los Reinos de Castilla, Aragon y Valencia; pero se exceptuaron expresa y terminantemente los de Guipúzcoa y Vizcaya «en cuanto á los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya ú

otros no sujetos á la legislacion de Castilla,» dice el convenio. ¿Puede presentarse una prueba más acabada de la independencia del país, reconocida hasta en tratados internacionales? ¿Y cuando pasó esto? Cuando Felipe V habia abolido los fueros de Aragon y de Valencia y se disponia á hacer lo propio con los de Cataluña. Entonces se reconoció de nuevo al país vascongado su independencia y su exencion de pechos y tributos; y por eso, en lo óbvio y sencillo de la cuestion vascongada, en el órden severo de la justicia, aceptaria yo siempre de buen grado, en lo que con mi país se relaciona, las declaraciones de D. Felipe V; debiendo añadir por conclusion de este particular, que el país vascongado tenia una exencion marcada de tributos, con exclusion de los que segun fuero se pagaban á los señores, como aquí ayer tarde se patentizó por mis compañeros con copia abundantísima de razonamientos de todo género.

Pero todos estos títulos, todos estos derechos, nada importan ni nada significan, y á los que los invocamos y sostenemos se nos califica de fanáticos y ardientes defensores de los fueros, como si no fuese esta una causa santa que estamos obligados á sostener, como lo hacemos, con completa razon y justicia.

Habló tambien el Sr. Roda de la ley del ordenamiento de Alcalá, añadiendo que las concesiones de la justicia menor que el Rey pudiera hacer á los señores no se referian al de Alava; y tenia razon el Sr. Roda. La cofradía de Arriaga no ejerció nunca la justicia por concesion; la ejerció por su propia autoridad y por su carácter de Estado independiente; y no ejerció la justicia menor, sino la alta justicia civil y criminal; la mayoría de justicia, como dice el ordenamiento de Alcalá; y que esto es así, ya lo demostré el otro dia, ya lo he demostrado hoy al hacerme cargo de los documentos anteriores á la voluntaria entrega, y lo demuestra la escritura de este acto.

La ley de Partida, añadí, que declara inmanentes á la Corona la justicia, la moneda, la fonsadera y los yantares, es un testimonio irrecusable de los derechos de mi provincia.

Y no se insista en que la ley de Partida, por S. S. citada, dice que el derecho natural dispone que los Soberanos no puedan dar lo que es de un hombre á otro, no habiendo hecho cosas por las que debiera perder aquel cuyas eran, porque prescindiendo de que aquí no se ha dado lo que era de otros, resulta: que las Provincias se incorporaron reservándose lo que tenian; que lo verificaron antes de la publicacion del Código de las Partidas, que las disposiciones de dicho Código no podian tener efecto retroactivo.

Vitoria y Salvatierra eran, pues, las poblaciones que durante la época á que se referia el Sr. Roda tenian en Alava los Reyes de Castilla y con esto contesto á la pregunta de S. S.

Y al hablarse de esta ley se invoca la equidad: ¿en qué hemos faltado á ella, cuando hemos respondido á todos los servicios de la Pátria dentro de nuestro régimen? La equidad no es lo que con nosotros se ejecuta: privarnos de nuestras libertades por una causa que nada ha tenido que ver con la guerra, imponiéndose al país, sobre cargas y compromisos contraidos por el servicio público, todas las cargas y todas las obligaciones generales del Estado, segun se dijo ayer tarde por mi ilustrado compañero y querido amigo Sr. Aragon.

En resúmen: la ley de Partida que se ha citado ninguna aplicacion tiene contra los fueros como procedentes de contratos ni contra la ley de 25 de Octubre de 1839, fundamental, constitutiva, política, extraordinaria y parte integrante del derecho público de España, segun que de la manera más perfecta y acabada lo habeis visto demostrado estos dias por mis dignísimos compañeros.

Analizadas por el Sr. Roda, con la erudicion que le distingue, las cuestiones históricas que me han obligado á molestar vuestra preciosa atencion más tiempo del que quisiera, volvió S. S. á encerrarse en la teoría, para nosotros funesta, y creo que para todos los intereses lo sea, del derecho moderno, atribuyendo á éste eficacia y virtud para destruir los más insignes y venerandos monumentos. ¡Ah, Sres. Diputados, y qué error tan fatal, sea dicho con el respeto debido al Sr. Roda! Yo no quiero repetir lo que tantas veces relativamente á esto he dicho y se ha dicho en esta Cámara; yo no quisiera volver á hablar de la prescripcion y de la posesion que abona nuestra causa, ni ocuparme un solo instante de la idea expuesta con este motivo, de que la ley de Partida anula nuestra situacion foral; ¿y qué he de decir yo ya de la victoria y de la fuerza que se alegan como fuentes del derecho moderno y como fundamento para la abolicion de nuestras libertades? El primer dia contesté á esto que inclinaba mi frente ante la victoria y ante la fuerza, pero que en mi conciencia no podia reconocer como causa eficiente de una legalidad aquellos orígenes, ni ménos para lo que va á ejecutarse, porque contradice la razon y la justicia, y en mi conciencia no me era dado admitirlos ni casi concebirlos.

¿Qué razon hay para resolver esta cuestion por el criterio de la victoria y de la fuerza? Porque si hay medio de acoger ese criterio, hay que convenir en que lo que vais á acordar es un castigo, y esta nota llevará siempre la abolicion de los fueros de las Provincias Vascongadas, decretada en tan inoportuno momento y en la forma en que se va á hacer, prescindiéndose del carácter legal de nuestras instituciones, del carácter de la ley de 25 de Octubre del 39 y de su espíritu y de su extension y de su interpretacion genuina.

¿Y á quién vais á castigar? No vais á castigar á los verdaderos responsables de la guerra; vais á castigar á los inocentes, á los que no han delinquido, á los que no han faltado; á las colectividades y entidades morales, irresponsables en todo órden penal; á las poblaciones desamparadas, á los ancianos, á los niños, á las mujeres, y sobre todo, á los que han estado al lado del Gobierno defendiendo la Pátria y no omitiendo en aras de la misma todo género de sacrificios, por grandes y penosos que han sido: vais á castigar el heroismo de Bilbao, de Hernani, de Irún, de Fuenterrabía, Guetaria, etc.; el sufrimiento, la privacion y los servicios de la lealísima ciudad de Vitoria; y en una palabra, la abnegacion y los merecimientos que todos conoceis; que lo ha publicado la prensa, que lo ha confirmado en el otro Cuerpo Colegislador el bravo, el caballero, el ilustrado general Castillo, defensor de la inmortal Bilbao; que lo ha confirmado aquí con alta justicia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que la misma comision de Fueros ha venido á reconocerlo en su dictámen. Pues á todos vais á castigar, pues lo que todos sin excepcion alguna amamos y anhelamos es la conservacion y guarda de nuestras libertades.

Y el derecho moderno ¿podrá invocarse á presencia de títulos y razones como los que nosotros alegamos? No lo concibo si este es el derecho moderno, cuando la justicia, ya os lo he dicho antes, es de todos los tiempos y

de todos los lugares; ni ménos, Sres. Diputados, podria explicarme esto en los lábios autorizados del Sr. Roda ni en vuestra conciencia de hombres honrados, que comprendereis como yo comprendo la causa y los móviles que están influyendo en nuestro daño: la victoria y la fuerza aplicadas á resolver una gravísima cuestion de derecho, una cuestion eminentemente nacional en los dias más angustiosos para el país que tengo la honra de representar en esta Cámara.

Pero debo confesaros francamente que no entiendo lo que significa la idea que como corolario sin duda del derecho moderno se enuncia, de que el trascurso del tiempo puede romper ó modificar nuestros supuestos contratos. Pues qué, ¿las entregas voluntarias en la forma en que se han hecho no son contratos calificados por los Reyes y los jurisconsultos? Pues qué, ¿no nos hallamos nosotros en la posesion de nuestras libertades? ¿Cómo nos ha de privar de ellas el trascurso del tiempo, cuando es precisamente el trascurso del tiempo otro de los auxiliares poderosísimos que apoyan la causa vascongada? Creo que aquí hay un error de apreciacion, que aquí hay una equivocacion completa. Si los fueros no hubieran estado en observancia, podria tomarse en cuenta la prescripcion en sentido contrario; pero habiendo estado, ¿puede invocarse el trascurso del tiempo para romper y quebrantar nuestras libertades? No lo creo, Sres. Diputados, y mucho ménos puedo creerlo de la capacidad y luces del Sr. Roda.

No sé, pues, á qué puede conducir la invocacion de la ley de Partida; pero de todas maneras, es un principio inconcuso de derecho que una ley no se revoca sino por otra ley posterior. ¿No se ha sostenido aquí durante esta discusion que la ley de 25 de Octubre, como ley, aunque no tenga el carácter de ley fundamental, mientras no esté expresamente derogada por otra, no hay términos hábiles de declararla abolida? Pues aquí tenemos otra cosa más importante, y es, que los fueros han sido reconocidos y confirmados, no solamente por todos los Reyes con conocimiento de causa, sino por la legislacion recopilada. Aquí está la ley 15, título 4.°, libro 7.° de la Novísima Recopilacion, que manda que se guarden con toda exactitud los fueros de Alava. Lo propio dicen otras leyes de los de Guipúzcoa y Vizcaya.

¿Qué valor, qué mérito, que importancia tiene, por lo tanto, la invocacion de la ley de Partida? Ya se tenga en cuenta que aquel Código fué publicado con posterioridad á la agregacion de las Provincias Vascongadas á la Corona de Castilla, ya se tenga tambien en cuenta que una ley no puede derogarse sino por otra posterior, ya no se olvide la circunstancia de que el Código de las Partidas es un Código supletorio, el argumento hecho sobre la ley de Partida carece de toda fuerza y de todo valor.

Pero se añade que la cuestion no es histórica, sino esencialmente jurídica, y debe resolverse por los principios del derecho público moderno. Pues si la cuestion es jurídica, ¿no ha de ser histórica? La aplicacion de la justicia en el órden jurídico ¿no brota y arranca de la historia y de la posesion? ¿Y quién en este terreno ofrece los títulos que nosotros? Yo acepto la resolucion jurídica y me someteria de buen grado al fallo de todos los tribunales del mundo con la seguridad del triunfo, porque nuestro derecho es perfecto, nuestros contratos no son supuestos, sino reales y efectivos, y el trascurso del tiempo, lejos de romperlos, les hace convalecer más y más.

Pasó en seguida S. S. á reconvenirme porque al narrar los hechos heróicos de mis paisanos, sin que en la manifestacion de este sentimiento me haya guiado nunca el designio de amenguar los de nadie, habia cuidado de no decir una palabra de la guerra de 1795, ni de la de la Independencia; ¿y qué ha querido decir S. S. con esto en detrimento de los derechos de esas provincias?

¿Ha querido suponer, por ventura, que las Provincias Vascongadas en aquellas épocas no se condujeron con la lealtad con que siempre se han conducido? ¿Ha querido suponer que aquel país, destinado por la Providencia para ser el baluarte, el centinela avanzado de la libertad y de la independencia de la Pátria, no respondió entonces á esos altos fines? ¿Se puede sostener esto por el Sr. Roda ni por nadie? Si se puede sostener, ¿por qué no se ha sostenido? ¿Por qué no se ha formulado un cargo concreto? ¿Por qué se habla con tanta ambigüedad y con tanto misterio? ¡Ah, Sres. Diputados! Abandonaré antes de hablar del 95, la guerra de la Independencia, porque en brillantes caractéres está escrito el comportamiento de mis paisanos en aquella magnífica epoyeya que comenzó en Vitoria, aquel heróico y lealísimo pueblo que trató de impedir que llevaran cautivo á Francia á Fernando VII, y que contempló con dolor intenso cómo y de qué medio se valió el Príncipe de la Paz para abrir las puertas de esta valerosa y magnánima Nacion al extranjero. Voy á la guera de la República.

Aquí tengo la historia completa de mi país en aquel período; aquí tengo los documentos más importantes de aquella época, y yo os podria demostrar, si os los leyera, cuál fué la conducta de los vascongados en aquella ocasion; yo os podria demostrar con los documentos en la mano, que apenas las Provincias Vascongadas comprendieron la eventualidad de la guerra con los franceses, se apresuraron á renovar al Trono su adhesion y lealtad y á ofrecerle sus servicios, habiéndolo verificado Vizcaya en 25 de Octubre de 1792, á la vez que dispuso el alistamiento de todos los hombres de armas tomar desde 18 á 60 años; Guipúzcoa se dirigió al Trono en 22 de Enero de 1793, y Alava en 16 de Marzo del propio año: que el Gobierno, representado por Godoy, luego Príncipe de la Paz, contestó á las expansiones patrióticas de mi país llevando allí una série inacabable de alteraciones y contrafueros, no obstante lo que, el país no se inspiró en otro designio que en el de su acendrado amor al Trono y á la Pátria: yo os podria demostrar que en Febrero de 1794, y antes de que los franceses entrasen en España, viendo que los republicanos reunian en la frontera triplicadas fuerzas que las nuestras, propuso al Gobierno retirarse á Navarra con todo el ejército, dejando entregada Guipúzcoa exclusivamente á los esfuerzos de sus naturales: que obtemperando sin duda á esta idea, desmanteló la plaza de San Sebastian, trasladó los cañones que allí habia á Irún, y dejó, como digo, huérfana á San Sebastian.

Todos conoceis los desastrosos sucesos de la ocupacion de Fuenterrabia y San Sebastian, la invasion de Irún y la derrota del ejército, que tuvo que retirarse á Tolosa en el más lamentable estado.

Yo no disculpo ni puedo disculpar la conducta de media docena de individualidades á lo sumo que pudieron faltar á la fé y á la lealtad de españoles, de lo cual se arrepintieron bien pronto, pidiendo al Rey que les tendiese el manto de la clemencia; pero aquel suceso, más que á interés político, más que á interés nacional, la historia nos ha dicho que hay que atribuirlo á discordias interiores: de todos modos, la conducta de las per-

sonas á que aludo ¿podrá influir en detrimento del país? ¿Cuál fué la conducta de éste? Una conducta altamente patriótica: el país se alzó en defensa del Trono y de la Nacion: los habitantes de los pueblos por los franceses ocupados acudieron á guarecerse á los pueblos leales y á empuñar las armas, y el francés no pudo ni en el otoño del 94 ni en la mitad del año 95 romper el muro de bronce que se le opuso en todos los brillantísimos encuentros que hubo, y que con tanta exactitud relata el Sr. Arteche en su curiosísimo y bien escrito opúsculo titulado *La mision del Marqués de Iranda en* 1795; confirmando esto mismo el Príncipe de la Paz en sus Memorias, en las cuales elogia el valor y el entusiasmo de mis paisanos, refiriendo sus proezas en Muzquirucho, Pagochoetea, Elgoibar, Sasiola y otros puntos, y diciendo al narrar el ataque de Pagochoetea, en la pág. 276 del primer tomo el interesantísimo espectáculo que ofreció el presbítero Atuchegui, revestido de los ornamentos sagrados y con el estandarte de la Vírgen del Rosario, al frente de una banda de vizcainos que alentó á la tropa é hizo retroceder precipitadamente á los franceses á Azcoitia.

¿Qué no podria yo contaros, Sres. Diputados, con el cúmulo de documentos que aquí tengo, de lo que entonces hicieron las Provincias Vascongadas? Aquí tengo la correspondencia seguida con Godoy, con Rubí, con Tortosa, con Campo-Alange, con Colomera, con Crespo, con Castel Franco, y con los delegados régios, y ella prueba y proclama lo que estoy diciendo; aquí tengo otra variedad de datos, y ellos nos dicen que en los primeros dias de Diciembre de 1794, 500 franceses se apoderaron de Vergara, donde habia 2.000 soldados que se retiraron en direccion de Bilbao; y que hasta las mujeres les afearon su conducta; y que á los pocos dias fué reconquistado Vergara por los vascongados al mando del bravo Mendizábal; y que si rota por los franceses la línea del Deva en los últimos dias de Junio de 1795, el país trató todavía de resistirse, y Vizcaya hizo aún esfuerzos supremos y ofrecimientos patrióticos importantísimos al general Crespo para que no la abandonase, y que segun comunicacion de un agente de Godoy, el comportamiento inmotivado é injustificado de Crespo trajo sobre él muy poco favorables juicios, pues que todos lo atribuyeron, la opinion pública unánime lo atribuyó á alguna causa misteriosa, y por último, el país capituló con los franceses por el corto tiempo que su dominacion duró, lo verificó en virtud de una órden de Godoy, concebida en los términos siguientes:

«Ha visto el Rey con sumo gusto por su carta de V. S. de 4 del corriente, las oportunas disposiciones que ha dado esa M. N. y M. L. Diputacion, haciendo socorrer y reforzar los puntos más peligrosos de la cordillera para oponerse á los intentos de los enemigos, de cortar nuestras tropas avanzadas en los montes de Guipúzcoa; y S. M., al mismo tiempo que asegura á V. S. de todos los socorros posibles para su conservacion y defensa, me manda estimar muy particularmente el celo y servicios de esa Diputacion, y manifestarla la confianza que tiene en su lealtad y constancia de que necesita, para que oponiéndose á las miras del enemigo y frustrando sus intentos, pueda verificar S. M. los medios que conducen á la felicidad de esa provincia, la que afianza á sus naturales, siempre que continúen en el amor á su persona que han demostrado hasta ahora en tantas ocasiones.

Igualmente quiere S. M. prevenga á V. S. que si contra todas sus esperanzas penetrasen las armas enemigas en el país, capitulen los pueblos por medio de sus cabezas, pero que la Diputacion se vaya retirando á proporcion que lo haga el ejército, y que jamás se abata su nobleza por esas adversidades momentáneas; pues no estará distante el dia de su restablecimiento, á cuyo objeto se dirigen todos los cuidados del Rey. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1795.=El Duque de la Alcudia.=Señor diputado general de la M. N. y M. L. provincia de Alava.»

Esta fué á grandes rasgos la conducta del país, y á esto hay que añadir que lejos de encontrar los franceses acogida benévola entre nuestros paisanos, fueron recibidos como se recibe siempre á un violento y odioso invasor.

Respecto de esto y de la acogida que los franceses tuvieron en mi país, podria leeros algunos documentos. Uno de ellos es una proclama de Disein en que les reconvenia por que se separaban de sus mujeres y de sus hijos y se armaban contra ellos. Los términos y las protestas con que el país obedeció á los franceses hablan muy alto en favor de la lealtad vascongada, y las comunicaciones satisfactorias del Príncipe de la Paz, de que podria enteraros, confirman esto.

Yo hubiera querido abordar esta cuestion con más amplitud, si cuestion puede llamarse, porque la idea de que las Provincias no respondieron entonces á sus precedentes está ya contestada; mucha, muchísima luz se ha hecho en esto, y prueba de que esto es así, el que en medio de la grande animosidad contra las Provincias no se ha formulado cargo ninguno concreto sobre esto en esta solemnísima discusion. El Príncipe de la Paz imputó aquella desgracia, primero al ejército, y despues, por sugestiones de un agente oficioso de torcida intencion para nosotros, las atribuyó al país; pero prescindiendo de que el hecho capital es que los franceses tardaron un año en atravesar el suelo vascongado; que si se capituló fué á virtud de una órden de Godoy; que los franceses no pasaron de Miranda, y que de la capitulacion á la paz de Basilea no trascurrieron sino seis dias; á los informes apasionados y parciales del agente oficioso que tanta autoridad ha adquirido, y cuya autoridad se invoca en el prólogo brillantísimo de una obra, perfecto y acabado modelo de la más hermosa literatura, y á cuyo trabajo, digno de la admiracion de todos, rindo yo mi respeto, y del que diferentes veces se ha hablado en esta Cámara, podria yo oponer la autoridad de otro agente oficioso del mismo Godoy, pero honrado, probo, verídico, imparcial y sensato, que en sus diarios informes al valido, dados durante la guerra desde Vitoria, Mondragon, Bilbao y otros puntos, le encarecia el patriotismo de mis paisanos, el entusiasmo por batirse con los franceses, los sacrificios que el país hacia, su férvido sentimiento nacional, y la política que debia y convenia seguir con aquel apartado rincon de la Península. Aquí tengo copias exactas de la correspondencia del agente de que hablo, y con el más vivo placer os la leeria: ella es un verdadero monumento de nuestros esfuerzos, y la antítesis de lo que el otro agente habia dicho y habia aconsejado á Godoy. ¡Oh, qué pesar tan grande tengo en no ocuparme más detenidamente de este punto, por conclusion del que protesto ahora y para siempre contra todas las aseveraciones depresivas de mi país!

Para tratar de este punto venia dispuesto, y hasta traigo copias de la exposicion de la ciudad de Fuenterrabía, tan justa y honrosamente calificada en 1795 por el capitan general de Guipúzcoa Marqués Blondel de

Drouhot, pidiendo al Rey que se forme causa sobre la entrega de dicha poblacion, á lo cual contestó el Rey que la responsabilidad de la entrega de una plaza era única y exclusivamente del comandante militar de la misma: yo traia otra multitud de documentos; pero dejo ya este cargo y paso á aquel en que el Sr. Roda afirmaba que los fueros de las Provincias Vascongadas habian sido confirmados por los Monarcas que entretenian su vida en los ócios del Buen Retiro: la observacion, señores Diputados, no es nueva, porque la experiencia nos ha enseñado en las cuestiones de nuestro país que cuando se presenta un argumento concluyente y acabado en favor nuestro, cuando no hay medios de rebatirlo, cuando es el resultado de un acto público y solemne, cuando la historia le ampara con su impenetrable escúdo, cuando reune en sí el poderío irresistible de una verdad absoluta, cuando es una declaracion de un Monarca enérgico, potente y justo, nada, Sres. Diputados, se dice; pero cuando se producen declaraciones y confirmaciones de otros Reyes, cerrándose los ojos á la luz de la evidencia, todo se atribuye á debilidades, á la ignorancia y al concurso de circunstancias extraordinarias. ¿Y es de alguna valía esta observacion? El derecho no se insinúa sino por la base fundamental en que descansa, y todos los Reyes de España, sean ó no sean enérgicos y poderosos al confirmar los fueros vascongados, ¿no han oido á los altos Cuerpos del Estado? Y siendo así, el carácter y las condiciones personales del Monarca, ¿qué trascendencia pueden tener al apreciarse derechos perfectos? Los altos cuerpos del Estado en España, los altos Consejos de la Nacion, ya lo he dicho antes, y en ello no tenia que referirme sino á lo ejecutoriado aquí, asiento y residencia han sido siempre de la sabiduría, de la dignidad y de la justicia, y por ello inmarcesible gloria han adquirido á los ojos de la posteridad. No, los reconocimientos y confirmaciones forales no adolecen del vicio que bajo este concepto se les atribuye: los reconocimientos y las confirmaciones resultado han sido de acuerdos y de informes emitidos con presencia de los títulos originarios de nuestras santas libertades.

Habló el Sr. Roda despues de una Real órden de 7 de Abril de 1783, en la que se dice que «las prohibiciones que se dirigen al bien comun del Estado, obligan á las Provincias Vascongadas igualmente que á las demás del Reino y todas deben concurrir á un objeto tan importante al bien público y al Real servicio.»

¿Y quien duda esto? Yo quisiera que el Sr. Roda me dijera con qué objeto y á que fines se dictó la Real órden mencionada, porque correspondiendo al reinado del ilustre Cárlos III, no se distinguió aquel reinado como el de Cárlos IV en sus relaciones con las Provincias Vascongadas; pero aceptando la órden, sea cualquiera la forma en que se hubiese dictado, nadie puede poner en duda que las prohibiciones que se dirigen al bien comun son aplicables á las provincias en todo aquello que directa ó indirectamente no se oponga á los fueros, en cuyo caso aunque se obedecieran no debian cumplirse. Esta es la jurisprudencia no solo de ahora en que así se halla establecido y declarado, sino mucho más de antes en que el pase foral regia en toda su plenitud. Por lo tanto, si la órden invocada por el Sr. Roda afectó á nuestras libertades, esté S. S. seguro de que no se ejecutó, porque aquellos Soberanos, aquellos Monarcas respetaron nuestras instituciones con religioso interés, y excusado es decirlo, cual no se respetan ahora; no encuentro, pues, en la cita motivo para dejar de insistir en mis consideraciones.

Vengamos ahora al espíritu unificador de Felipe V y á la abolicion de los fueros de Aragon, Valencia y Cataluña; pero será con suma rapidez, porque ya me ocupé de esto antes; y en este momento, ¿qué quereis que os diga de nuevo que vuestra ilustracion no lo sepa? Me ocupé de aquellas aboliciones forales, y demostré que ninguna aplicacion tenian al caso actual; que lejos de ser las circunstancias las mismas, eran precisamente contrarias y antitéticas, y que si no hubo razon para hacer lo que entonces se hizo, ménos la habria para hacer hoy lo que vosotros vais á hacer, concluyendo con que no se va á la unidad por el camino de la fuerza y la violencia, y con que nada afecta á la unidad ni nacional, ni monárquica, ni constitucional, la existencia de Estados autónomos.

Con frecuencia habeis invocado en esta cuestion contra las Provincias Vascongadas los nombres ilustres de Fernando el Católico y Felipe V como nombres de los Monarcas más centralizadores, más unificadores y más absorbentes que registra la lista de los Reyes de España; pero no habeis reparado en que así Fernando el Católico como Felipe V han sido los Soberanos que más inviolablemente han respetado nuestras instituciones; y en este punto, no obstante vuestra superioridad de luces, habeis incurrido en una contradiccion marcada. Ya sabeis que Fernando el Católico nos consideraba como una Nacion, y que Felipe V, que abolió los fueros de Valencia, Aragon y Cataluña, no solo guardó sacratísimamente los nuestros, sino que hizo en nuestro favor declaraciones de la mayor importancia. ¿No significa algo esto ante vuestro levantado criterio? ¿No nos dice á nosotros y no dirá al mundo que lo que aquí se decrete hoy es el resultado de la victoria y de la fuerza que con abstraccion del derecho que nos asiste ninguna ventaja, ningun provecho y ninguna utilidad va á reportar á la Nacion? Que la guerra rompió la ley se ha dicho; ¿y nosotros hicimos la guerra al Gobierno de la Nacion? ¿Y no hemos sostenido nosotros la bandera de las libertades vascas? ¿Y por parte del Gobierno y la Nacion se ha hecho la guerra á los carlistas y al Pretendiente para establecer en mi país la unidad nacional?

No creo que á esto pueda contestarse con probabilidades de éxito, porque ni la guerra puede quebrantar un derecho perfecto, representado este derecho por los que en esta cuestion le representan, ni la guerra se ha hecho para llevar á la tierra eúskara la unidad que vosotros vais á implantar; unidad que ha brotado del seno de una paz ansiada, pues hasta entonces nadie se habia acordado que no estábamos dentro de la congregacion española. ¡Oh, á qué série de tristes consideraciones nos conduce esto! Yo me ocuparia de ellas, así como de todos los demás cargos contra las Provincias Vascongadas formulados, porque á eso hemos venido aquí los que en estos bancos estamos, y al cumplimiento de ese deber estamos prontos. Me parece que hemos respondido á nuestro interés más esencial; al ménos, éste ha sido nuestro objeto: tal vez no lo hayamos conseguido. De otras indicaciones prescindo, por la razon que acabo de exponer, porque os estoy molestando demasiado y porque no las juzgo de influencia trascendental en el debate. En este estado, ¿hay alguno que tenga que hacer nuevas observaciones respecto de las Provincias Vascongadas, pues que todas las que hemos oido de algun valer creemos haberlas contestado satisfactoriamente en el curso de esta discusion? Si no ha sido así, no será nuestra la culpa: lo deploramos en el alma, y lo que sentimos es que no se haya dado ni dé más amplitud y

proporciones al debate; pero no tengais esto por jactancia, tan ajena á nuestro carácter, tan impropia de nuestra situacion y tan poco conforme con la manera en que hemos expuesto los derechos de nuestros pueblos. ¿Cómo hemos de poder competir con vosotros en esta ni en ninguna cuestion, si todos sois más ilustrados y entendidos? Lo que digo, lo que hablo, lo que expreso en este instante, no es más que el vivo, el vivísimo, el ardiente deseo de que no quede sin respuesta ninguno, absolutamente ninguno de los cargos sérios y formales que contra aquel país se han dirigido; todos han sido contestados, en lo que nuestra inteligencia ha alcanzado, adquiriendo por resultado de todo la triste persuasion de que las exigencias de la victoria y de la fuerza, á título de derecho moderno van á resolver esta árdua y dificilísima cuestion. Y en nombre de mis compañeros y en el mio os ruego que si teneis más nos lo digais, pues nuestra buena fé es evidente, y la suerte de nuestras provincias requiere que las dejemos, como es justo y la verdad histórica lo aconseja, en el alto lugar que se merece.

Severo análisis han sufrido nuestras instituciones, y si ha quedado por examinar algun punto concreto, os ruego de nuevo que me lo digais; porque mi razon, abrumada por el más hondo de los pesares en estos supremos momentos, empieza á debilitarse, y no quisiera sentarme quedando en pié y á la discusion un solo cargo de entidad, que en lo que mis cortas luces comprendiera trataria de desvanecer, como todos nosotros hemos procurado estos dias deshacer equivocaciones, rectificar errores y disipar las nieblas que en el campo del debate se han interpuesto entre lo que vosotros quereis y nosotros sustentamos en defensa de una causa digna de mejor suerte que la que le está reservada. ¡Ah! ¡qué felices seríamos si hubiéramos conseguido llevar á vuestro ánimo la persuasion y el convencimiento!

Porque el proyecto próximo á votarse es la abolicion de nuestras libertades, que además de estar fundadas en la justicia, no son incompatibles con la unidad constitucional.

Nosotros, que hemos tomado parte en la discusion para que no se crea nunca que nuestras instituciones no tienen una defensa incontrastable y acabada, como el primer dia dije, hemos demostrado nuestro derecho originario, la naturaleza paccionada de nuestras agregaciones voluntarias á la Corona, y que el art. 1.° del proyecto viola todo esto.

Nosotros hemos probado la exencion del servicio militar en la forma en que lo vais á imponer, sosteniendo las condiciones y el carácter de república militar que tiene nuestra tierra desde sus primitivos tiempos como una de las más interesantes fronteras de la Nacion española; condiciones y carácter que ni es nuevo en el órden ni en la historia del mundo, pues que así ahora en diferentes pueblos vigorosos y sábiamente organizados, como en tiempo de los romanos los pueblos y colonias fronterizas han estado sujetas á una organizacion especial en este punto, con grande utilidad y ventaja de las Naciones á que pertenecen.

Nosotros hemos probado la completa y absoluta libertad de tributos, la completa y absoluta libertad de comercio, con claras, precisas y concretas disposiciones forales y con multitud de declaraciones y ejecutorias que han amparado siempre este estado.

Nosotros hemos probado que nuestro régimen secular y venerando no há menester de ninguna reforma, y que las que necesitar pudiera el país en uso de su derecho legislativo las acordaria, sometiéndolas despues á la aprobacion de la Corona como otras veces lo ha hecho.

Nosotros hemos enumerado las más esenciales alteraciones en nuestro régimen consumadas contra fuero, sin que las reverentes reclamaciones del país hayan obtenido la reparacion debida.

Nosotros... ¿pero á qué, Sres. Diputados, reproducir cuanto con insistencia y con el calor y la viveza que nuestra causa nos inspira hemos expuesto estos dias?

He dicho que os iba á molestar muy poco, pero os he faltado; ¡cómo molestaros poco cuando los que aquí estamos, nunca acabaríamos de hablaros de nuestro desgraciado país y del derecho que le asiste al mantenimiento de sus venerandas instituciones! Pero voy á terminar, porque la emocion de que estoy poseido al contemplar tan inmediata la desaparicion de nuestras santas tradiciones y de nuestras libertades queridas no me permite continuar. Renuevo cuanto he dicho, y en nombre de mis compañeros doy por repetidas tambien todas las consideraciones que hemos enunciado, todas las reflexiones que os hemos hecho y todos los ruegos que os hemos dirigido.

Sin duda que todas las iras públicas se han concentrado sobre los fueros; y los fueros, enteramente ajenos á cuanto en España ha ocurrido en estos últimos años, van á ser la víctima propiciatoria escogida en holocausto de una satisfaccion que la historia imparcial desapasionada y serena juzgará desde hoy mismo como un acto al que no revisten las altas razones de Estado que deben presidir á decisiones de tanta magnitud y trascendencia. Disimuladme, Sres. Diputados, que os diga esto con toda la veneracion que debo al dirigirme á vosotros, y como natural desahogo de la afligida situacion en que me hallo.

Tenemos indicado que hemos obrado por nuestra cuenta y responsabilidad en este trascendental y gravísimo asunto, y que nuestra conducta no perjudica ni puede perjudicar á las reclamaciones de nuestro país, que las deducirá reverentemente ante las gradas del Trono y ante los Poderes Supremos de la Pátria, ahora ó cuando lo crea conveniente, pues que sus derechos quedan completamente á salvo.

Conste y quede esto sentado, y cumplido este deber, porque lo es, y muy estrecho, en nuestra situacion, en nuestros sentimientos y en nuestra propia honra; creed que llevamos grabada en nuestros corazones una gratitud indeleble por vuestras atenciones individuales y que la tributamos con toda la efusion de nuestra alma al respetable y dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, cuyos actos de justicia, benevolencia y consideracion jamás se borrarán de nuestra memoria.

Meditad, Sres. Diputados, como expertos y serenos legisladores el acto que vais á ejecutar; vais á acabar con las libertades más antiguas del mundo; vais á destruir el monumento de nuestras glorias y de nuestra ventura; vais á despojar á la historia de la más hermosa de sus páginas; vais á llevar la ruina y la desolacion al infeliz país vascongado, tan eminentemente español, tan eminentemente monárquico y tan acreedor por su infortunio á la solicitud nacional, y vais á llevar la ruina y la desolacion al país que, designado por la Providencia para ser el baluarte inespugnable de la Pátria y el centinela avanzado de su independencia, en el cumplimiento de estos santos deberes ha sido siempre espejo de lealtad acrisolada á sus Reyes. Considerad, repito, lo que vais á hacer; os dirigimos este ruego ferviente

con el sentimiento más puro y respetuoso de nuestro atribulado corazon y con el pesar profundísimo de ver desaparecer las tradiciones á cuya sombra nacimos, á cuya sombra fuimos dichosos, y que acariciando nuestra existencia confiábamos con el auxilio del cielo llegarian ilesas hasta las más remotas generaciones como hasta nosotros han llegado.

¡Ah, Sres. Diputados! la emocion embarga mi ánimo y apenas puedo continuar; dudo que me sea fácil concluir. Vosotros que veis nuestro infortunio, comprendereis nuestro inmenso, nuestro horrible dolor. Pensadlo por última vez, Sres. Diputados; y si la abolicion de nuestros fueros es vuestra resolucion irrevocable, nosotros iremos á nuestras montañas y diremos á nuestros hermanos: Dios en sus altos é inescrutables designios lo ha ordenado así; humillémonos ante su poder y resignémonos cristianamente con sus decretos, pero tengamos fé ciega, esperanza sin límites en su justicia y en su bondad infinita, en la justicia y en la hidalguía de la Nacion, en la justicia, en la sabiduría y en la política del jóven Monarca que rige los destinos de los españoles; reclamad una y cien veces reverentemente y como á sus Reyes lo hicieron vuestros padres, que al fin vuestros ruegos serán escuchados, porque son los ruegos de la razon y del derecho; y la razon y el derecho prevalecen siempre. Conservad intactas, les diremos tambien, la honra, la probidad y las costumbres que adquiristeis al influjo saludable y benéfico de las instituciones que hoy sucumben, y con religiosa solicitud cuidad de trasmitirlas á vuestros hijos, ya que no podais, por desventura nuestra, legarles el precioso tesoro de nuestras sacrosantas libertades.

Para concluir, os pido que me dispenseis, que nos dispenseis á todos, porque en nombre de todos he hablado, la molestia que os hemos ocasionado, y que creais firmemente que la causa que hemos sostenido ha sido, es y será la causa de la razon, de la historia, de la justicia y de la humanidad. (*El orador se sienta profundamente conmovido.*)

El Sr. **RODA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODA**: Señores Diputados, no he visto nunca en ningun debate, en el poco tiempo que hace que me siento en estos bancos, un hombre que en la forma hable con más suavidad que el Sr. Moraza y que sea en el fondo más agresivo. Yo debo confesar que al ver cómo iba paso á paso siguiendo el extracto del discurso que tuve la honra de pronunciar la otra mañana, extracto de que, despues de todo, no soy responsable, casi casi me impacientaba al ver las inexactitudes de S. S. Recuerdo, señores, perfectamente que al levantarme aquí, al aceptar el debate como lo encontré planteado, me olvidé por completo de que era individuo de la comision; todo lo sacrificaba en aquellos momentos á la verdad histórica, y todas las citas que aparecen en mi discurso, sin temor alguno las arrojo al viento de la publicidad; todas ellas están recogidas en esas obras y documentos antiguos que han servido de fuente á las obras históricas generales del país. Pero despues de esto, cuando he reflexionado y cuando reflexiono sobre la importancia y la índole del debate, cuando veo el sentimiento sincerísimo de que está poseido el Sr. Moraza, cuando le oigo asegurar con voz entrecortada y con profunda pena que esta cuestion es de vida ó de muerte para su país, cuando veo que piensa que para siempre van á perderse en las nobles Provincias Vascongadas esas libertades antiguas, toda la impaciencia, toda la acritud de que yo estaba dominado, desaparece por completo, y de ellas no queda en mi pecho ni un vestigio. Yo siento hácia los defensores de los fueros, y aun hácia su causa misma, todas aquellas simpatías que son compatibles con el deber que este sitio y la justicia me imponen.

No voy á rectificar ni uno solo de los argumentos presentados por el Sr. Moraza, y me limitaré á decir á S. S. que no tema que las libertades públicas perezcan en la provincia de Alava ni en las otras dos Provincias vascas. La libertad es planta del siglo en que vivimos; en adelante, arraigándose cada vez más en nuestra Pátria, extenderá sus ramas para dar cada dia mayor sombra á todos los españoles.

Creo que los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas, al volver á aquellas montañas de que en esos pasillos me ha hablado alguna vez el Sr. Moraza con tanta sinceridad y entusiasmo, pueden decir á sus compaisanos que si es cierto que lo que llaman fueros y libertades, en cuanto son perjudiciales al resto de la Pátria y en cuanto constituyen una desigualdad y una injusticia, van á desaparecer, en cambio, mediante la actividad, la sobriedad y otras virtudes que son peculiares á aquellos pueblos, podrán continuar gozando de un bienestar considerable. Pues qué, ¿no recuerda S. S. un ejemplo notabilísimo que tiene muy cerca de esas provincias? ¿No recuerda S. S. la provincia de Santander, que generosa y patrióticamente renunció á sus fueros á principios de este siglo, despues de haber demostrado que tenian tan buen abolengo como los de los vascongados, y donde sin embargo de la rivalidad y competencia de éstos, todavía á fuerza de trabajo, de inteligencia y de espíritu comercial, han logrado sus habitantes el estado próspero en que viven? Pues lo mismo espero yo que sucederá á las Provincias Vascongadas, que, á lo ménos en tiempo de paz, no tienen peores condiciones, ni quizá tampoco ménos virtudes civiles que las que todo el mundo reconoce en la provincia de Santander y en las demás del Reino.

Hechas estas consideraciones generales, no creo que debo decir ni una sola palabra más al Congreso, y me siento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 6.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 113, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en las causas incoadas antes del 30 de Diciembre de 1874 por motivos políticos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion por bolas de varios proyectos de ley.»

Leido, y verificada la votacion por bolas sobre el proyecto de ley concediendo una pension á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte en la votacion 142 Sres. Diputados, y ha habido 102 bolas blancas y 40 negras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo 199 la mitad más uno del número de Sres. Diputados que han jurado, y no habiendo votado más que 142, no hay votacion. Por consiguiente, se suspenden las demás votaciones, puesto que los Sres. Diputados se han marchado sin votar.

Mañana no habrá dos sesiones, sino una sola á las dos de la tarde.

Orden del dia para mañana: Dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Valls; el de los voluntarios de Cuba, y las votaciones definitivas que han quedado pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

DOS APÉNDICES.

Leido y rectificada la votacion por bolas sobre el proyecto de ley concediendo una pension á Doña Felipa Onetar é Ibañez, dijo:

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Han tomado parte en la votacion 142 Sres. Diputados y ha habido 102 bolas blancas y 40 negras.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo 193 la mitad más uno del número de Sres. Diputados que han jurado, y no habiendo votado más que 142, no hay votacion. Por consiguiente, se suspenden las demás votaciones, puesto que los Sres. Diputados se han marchado.

Mañana no habrá dos sesiones, sino una sola á las dos de la tarde.

Orden del dia para mañana: Dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Valls; el de los voluntarios de Cuba, y las votaciones definitivas que han quedado pendientes.

Se levantaba la sesion.

Eran las cuatro y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporcion de sus haberes, á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.

Art. 2.° Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicacion de esta ley, á presentar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les correspondan, con arreglo á las leyes.

Art. 3.° Quedan igualmente obligadas, desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos, ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno, para que, dando cuenta en su dia á las Córtes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:

1.° Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

2.° Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.° de esta ley.

3.° Para incluir, entre los casos de exencion del servicio militar, á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

4.° Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, durante la pasada guerra civil; así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.° El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos respecto de los procesados que á su juicios merezcan esta gracia.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 20 DE JULIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ciruelos se adhiere al voto de la mayoría en la proposicion de confianza.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de la comision mista de sobreseimiento en los procesos por delitos políticos.=Pasan á las respectivas comisiones dos instancias, una de los vecinos de Gibraleon pidiendo se prohiba la importacion de aceite de algodon, y otra de los secretarios de Ayuntamiento de Rociana, Niebla, Villarrasa, Villalba del Alcor y otros, solicitando se mejore la situacion de esta clase de funcionarios.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y lee el decreto de suspension de las sesiones en la presente legislatura.=El Sr. Presidente declara suspendidas las sesiones, y levanta la de este dia á las tres y cuarto.

Se abrió á las tres de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ciruelos tiene la palabra.

El Sr. **CIRUELOS**: Para rogar á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en el voto de confianza al Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHOA**: Tengo el honor de presentar una exposicion de los vecinos de la villa de Gibraleon, provincia de Huelva, suplicando al Congreso que se prohiba la importacion en la Península del aceite de algodon y se recarguen los derechos del petróleo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial, una instancia, entregada por el Sr. Marqués de las Torres de la Presa, de los secretarios de los Ayuntamientos de Rociana, Nieblas, Villarrasa, Villalba del Alcor, Paterna del Campo y otros de la provincia de Huelva, pidiendo que al discutirse la ley se tengan presentes las observaciones que hacen á la misma y se mejore la situacion de dichos funcionarios.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos. Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó el siguiente Real decreto:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—*Real decreto.*—Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 20 de Julio de 1876.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Secretaría general de esta Presidencia. Madrid 20 de Julio de 1876.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista del Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones en la presente legislatura y se levanta la de hoy.»

Eran las tres y cuarto.

RECTIFICACION.

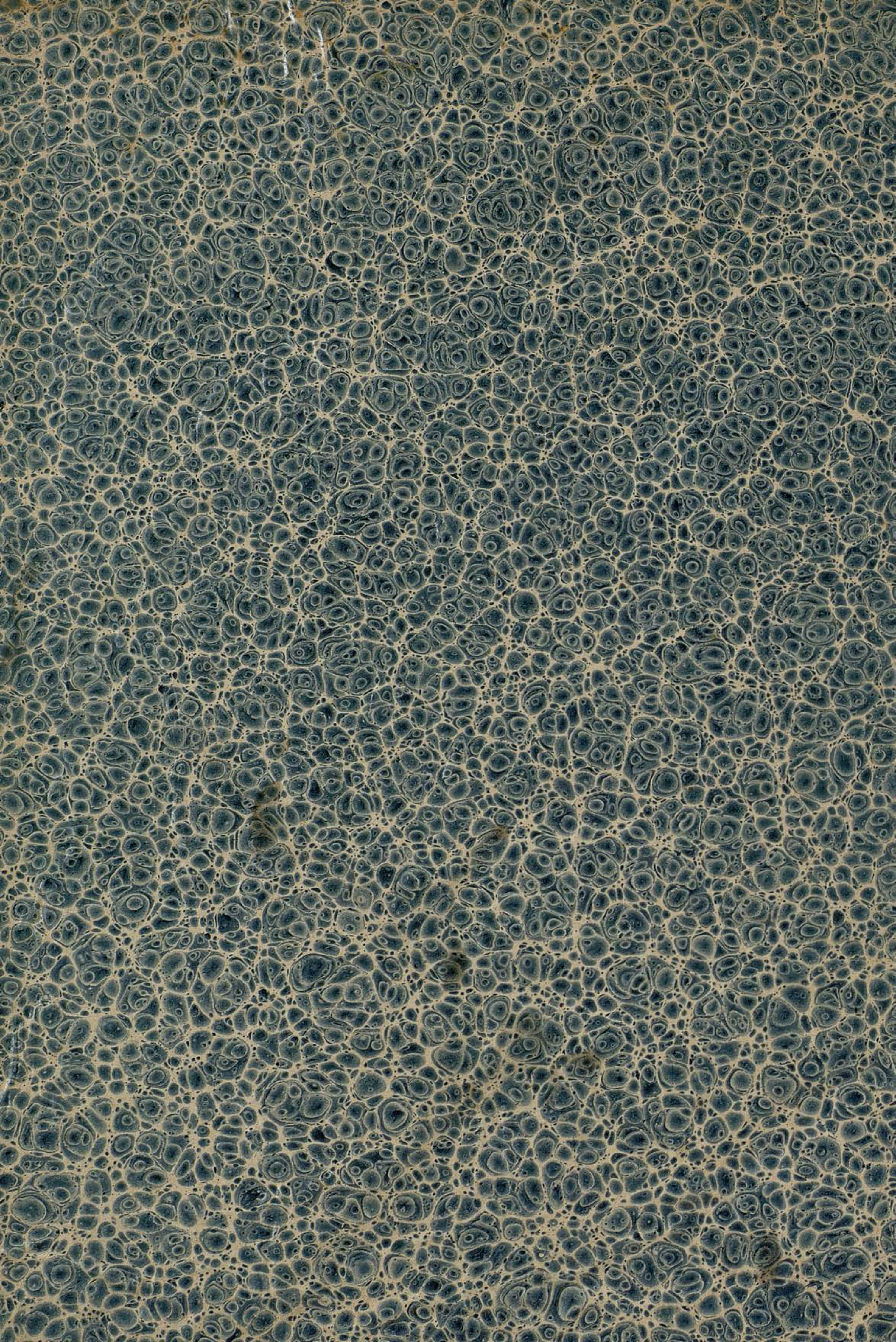
En el *Diario* núm. 106, sesion del 10 del actual, página 2935, columna primera, línea 46, donde dice (aprobando el art. 5.° con la enmienda del Sr. Martinez Corbalan sobre arreglo de la deuda del Estado):

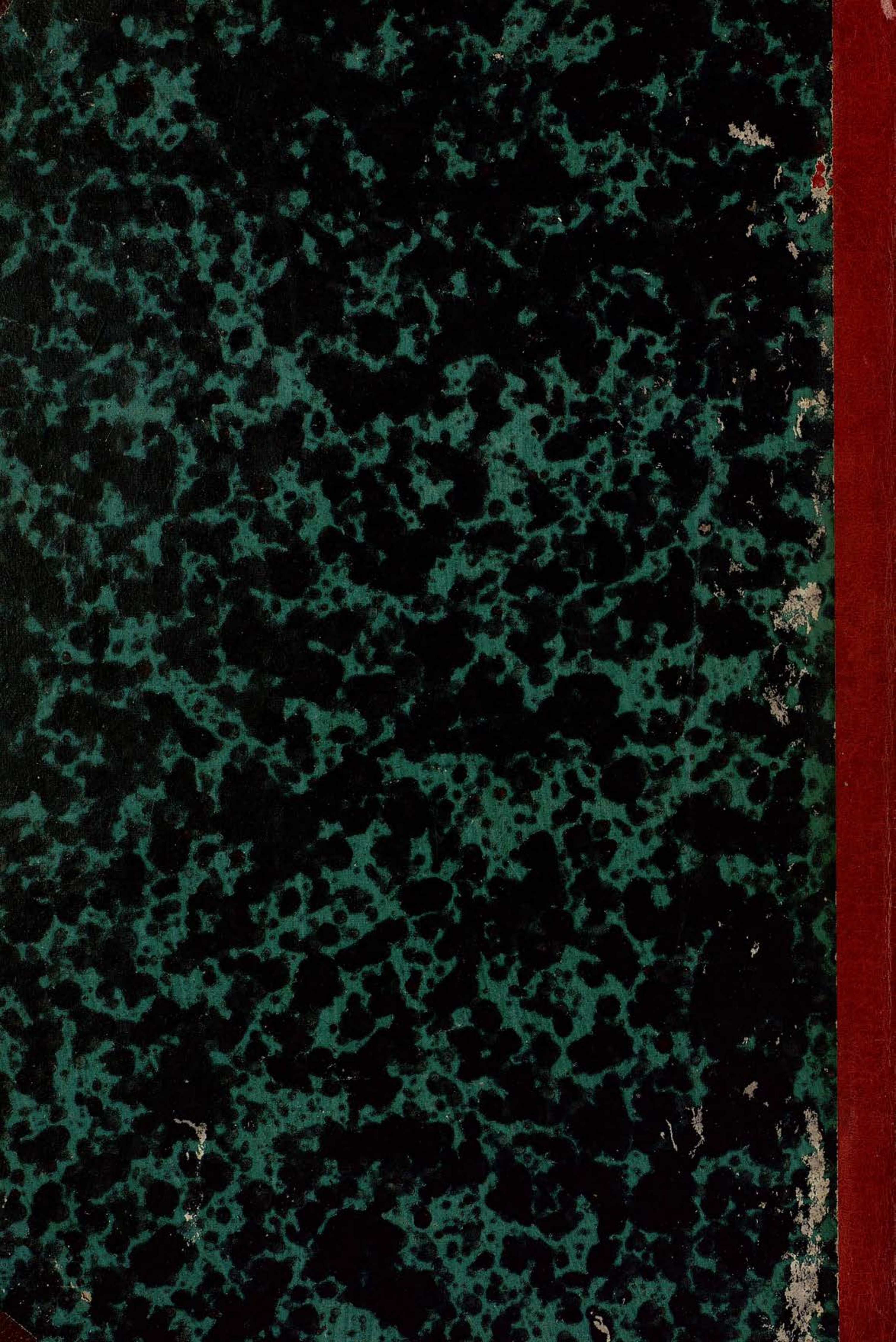
«Art. 5.° Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo debe satisfacer segun sus leyes y reglamentos,»

Debe decir:

«Art. 5.° Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley, y que segun la de 1.° de Abril de 1859 deben ser abonados en inscripciones de la deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios, ingresado en la Caja de Depósitos, de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de aquellos créditos; exceptuándose los depósitos á metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes propios vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, los cuales se liquidarán y continuarán devolviéndose á los Ayuntamientos cuando corresponda, precisamente en metálico.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico, y su producto se empleará necesariamente en la compra de deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.»





SESIONES
DE
CORTES

1876

V

CASINO [illegible]